

CONFLICTO ENTRE
LAS ÉLITES
NACIONALISTAS Y EL
ESTADO
CONSTITUCIONAL.-

REALIZADA POR OCTAVIO VELAYOS GONZÁLEZ.

DIRIGIDA POR AUGUSTO MARTIN DE VEGA.

ÍNDICE.-

INTRODUCCIÓN.-.....	5 – 26.
TÍTULO I.- LOS INTENTOS DEL NACIONALISMO VASCO-CATALÁN POR EXCLUIR LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO ESPAÑOL DESDE EL HISTORICISMO-IDENTITARIO.-.....	27 – 282.
1.1.- LA BATALLA CONSTITUCIONAL ENTRE LA LEGITIMIDAD HISTÓRICA PROTAGONIZADA POR EL NACIONALISMO VASCO-CATALÁN CONTRA LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO ESPAÑOL.-.....	29 – 102.
1.2.- LA RELECTURA CONSTITUCIONAL ENTRE ESPAÑOLES “CON HISTORIA” Y “SIN HISTORIA” COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DESIGUALDAD.-.....	103 – 220.
1.3.- EL INTENTO DE IMPONER LA LEGITIMIDAD HISTÓRICA EN ESPAÑA: EL DISFRAZ DEL “DERECHO A DECIDIR”.-.....	221 – 282.
TÍTULO II.- LA LUCHA ENTRE LA OLIGARQUIA FINANCIERA VASCA Y LA BURGUESÍA INDUSTRIAL CATALANA POR “LA CONQUISTA DEL ESTADO”: LA HISTORIA DEL FRACASO CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA.-.....	283 – 483.
2.1.- LOS PRIMEROS INTENTOS DE TRIUNFO DEL CONSTITUCIONALISMO EN ESPAÑA Y LOS INTERESES ECONÓMICO-INDUSTRIALES DE LA BURGUESÍA CATALANA.-.....	289 – 370.
2.2.- LA CONFRONTACIÓN ENTRE LA OLIGARQUÍA FINANCIERA VASCA Y LA BURGUESÍA INDUSTRIAL CATALANA POR EL DOMINIO DE LOS RESORTES DEL ESTADO COMO VÍA PARA CONSOLIDAR SUS PRIVILEGIOS ECONÓMICOS.-.....	371 – 483.
TÍTULO III.- EL NACIONALISMO VASCO-CATALÁN COMO PROMOTORES Y SOSTENEDORES DE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA.-.....	484 – 639.
3.1.- LA BURGUESÍA INDUSTRIAL CATALANA COMO PROMOTORES DE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA COMO VÍA PARA LOGRAR UN CONCIERTO ECONÓMICO.-.....	486 – 500.
3.2.- LA TRAICIÓN DE PRIMO DE RIVERA A SUS PROMOTORES Y SU NUEVA ALIANZA CON LA OLIGARQUÍA FINANCIERA VASCA COMO FINANCIADORES DE SU PROYECTO POLÍTICO: HISTORIA DE UN FRACASO.-.....	501 – 582.

3.3.- LA LUCHA DE CAMBÓ POR RECUPERAR LOS RESORTES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL APOYO DE ALFONSO XIII. LA DESERCIÓN MONARQUÍCA DEL NACIONALISMO VASCO Y SU APOYO A LA II REPÚBLICA.-	583 – 639.
TÍTULO IV.- LAS ESPERANZAS DEL PUEBLO ESPAÑOL DE TRIUNFO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Y LOS INTERESES POLÍTICO-ECONÓMICOS DEL NACIONALISMO VASCO-CATALÁN.-.....	640 – 892.
4.1.- EL PROCESO CONSTITUYENTE REPUBLICANO: INDALECIO PRIETO COMO FIGURA CLAVE EN LA CONSOLIDACIÓN LEGAL DE LA INSOLIDARIDAD DEL LOBBY VASCO.-.....	642 – 660.
4.2.- EL ENFRENTAMIENTO ENTRE LOS INTERESES FINANCIERO-INDUSTRIALES VASCOS Y LOS INTERESES POLÍTICOS CATALANES POR LIDERAR LA REPÚBLICA.-.....	661 – 689.
4.3.- PRIETO SUPRIME CONSTITUCIONALMENTE LA IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE LOS ESPAÑOLES PARA CONSOLIDAR EL STATUS FISCAL PRIVILEGIADO DEL PAÍS VASCO: CARÁCTER LEGAL CONCIERTO ECONÓMICO.-.....	690 – 756.
4.4.- EL COMBATE PRIETO-AZAÑA COMO TUTORES CONSTITUCIONALES DE LOS INTERESES VASCO-CATALANES.-.....	757 – 788.
4.5.- LA CONCESIÓN DE AZAÑA DE UN NUEVO “CONCIERTO ECONÓMICO” PARA CATALUÑA: EL NAUFRAGIO FISCAL DE LA REPÚBLICA.-.....	789 – 892.
CONCLUSIONES.-.....	893 – 1154.
BIBLIOGRAFÍA.-.....	1155 – 1312.

INTRODUCCIÓN.-

Quizá no resulta nada sencillo dar por concluida una parte importante de mi vida, vivida con intensidad, iniciada hace ya doce años que con este trabajo pone su punto final. Lo vivido ha estado teñido de miedo, soledad, ambición, desesperanza, altas dosis de sufrimiento y porque no decirlo, el único refugio que he tenido ante la destrucción que amenazaba el futuro de mi familia. El joven orgulloso que inició aquel trayecto, buscaba cambiar la doctrina constitucional al encontrar soluciones mágicas a los problemas que sufrían los españoles, en definitiva, lograr un triunfo rotundo, e indiscutible, que no tuviera deudas, ni compromisos, ni silencios. Con este fin, a diferencia de mis compañeros de doctorado creía firmemente que antes de coger la pluma para estructurar disertaciones vacías, era necesario, ir puliendo las enormes imperfecciones jurídicas que todo aspirante a investigador sufre. Estudié con enorme voracidad para así encontrar el desafío constitucional que convirtiera las horas en minutos y que lograra dar sentido a un alma atormentada ya entonces incapaz de encontrar su lugar. Hoy reconozco que fue una terapia jurídica necesaria que moldeara en parte el injustificado orgullo intelectual, solo las lecturas constitucionales consiguieron destapar con toda su crudeza que solo tras el estudio sosegado y la disciplina del opositor conseguiría cubrir, al menos parcialmente, las enormes lagunas jurídicas que albergaba mi pensamiento jurídico. Tras este baño de realidad, supe que el tiempo sería el juez de mis desvelos, ya que esa formación necesitó siete años de estudio.

El primer año, transcurrió sumergido en la teoría general, que me descubrió, la intensidad de Carl Smith, la solidez de Kelsen, el idealismo de Héller, la interacción dialéctica entre espacios constitucionales que me la enseñó Habèrle, la autocrítica de Habèrmas, Ferrajoli y Robert Alexi su teoría de los derechos fundamentales, Ronald Dworkn me describió los derechos en serio, John Rawls la justicia social, Karl Popper la sociedad abierta y sus enemigos, y Friedrich Hayek camino a la servidumbre. Sin embargo, este recorrido fue el todo opósitos, sinuoso y tortuoso más de compromiso que de vocación.

El segundo año, revisité los orígenes del constitucionalismo, transportando mi imaginación a la Revolución francesa jugando a ser Sieyès en busca del poder constituyente, así como a la Revolución americana como un tripulante más del Mayflower compact en busca del sueño americano de la libertad. El viaje, que reconozco que fue más trepidante al poner por fin cara o validez al derecho constitucional como herramienta de transformación social, aun así el camino seguía siendo desapasionado, donde la disciplina del opositor me estaba impidiendo y limitando, el deseo irrefrenable de vivir en primera persona y con intensidad los acontecimientos políticos que España estaba viviendo en aquellos momentos, donde todo parecía que cambiaría

al menos constitucionalmente al estar inmersos en una verdadera revolución de la organización territorial e institucional de España.

Tras esos dos primeros años, creía inconscientemente que estaba preparado para afrontar con cierta dignidad el motivo principal que me había llevado a los cursos de doctorado. La reforma soñada que resolviera todos los problemas del modelo territorial en España, para lograr este objetivo, el tercer año, era necesario vivir, in situ, la institución viajando a Madrid para estudiar los fallos y las virtudes del Senado, al que toda la doctrina constitucional había convertido en el blanco de todas sus críticas, creyendo de forma poco realista que el nacionalismo aceptaría la igualdad que supone toda Cámara de representación territorial. Ya entonces, Augusto Martín de la Vega, me dijo de forma descarnada:

“La tesis no será de gran altura doctrinal, el tema es poco desafiante”.

Llegué a Madrid convencido de que aquella ciudad no era para mí, la primera noche en casa de mi primo, le dije que al día siguiente buscaría casa en aquella ciudad caótica, su respuesta fue sencilla:

“Puedes buscar, ahora bien, si lo haces nunca me vuelvas a hablar”.

Aquella respuesta me ofrecía algo muy importante, no solo encontraría allí respuestas intelectuales a mi desafío constitucional sino que encontré mucho más, pero sin buscarlo, encontraba también mi casa, pues así me sentí en ella. Las mañanas, las que dediqué abrimme paso en la biblioteca del Senado, entre los encomiables y el trabajo parlamentario, con especial atención a la Comisión General de las Comunidades Autónomas, asistí a plenos que me fueron revelando como aquella Institución se había convertido en una especie de cementerio de elefantes para políticos jubilados de la primera línea política que convivían con jóvenes políticos llenos de aspiraciones desmedidas por alcanzar el cetro del poder político, ambos jugaban con cartas marcadas una partida de póker con la vida de los españoles.

Las tardes, fueron capitalizadas por el Centro de Estudios Constitucionales, donde intenté estudiar todo lo escrito, por la doctrina constitucional sobre una Institución convertida en blanco seguro de todas sus críticas, que me reafirmaban en la necesidad de transformación radical de la Institución como culmen del proceso autonómico.

Las noches, las viví con intensidad en conversaciones interminables, convencido de que algún día sería el mejor constitucionalista de España, junto a mi primo, aspirante, entonces, a ser el mejor abogado mercantilista de Madrid, ya entonces él me avisó:

“Solo es un sueño lo que persigues”.

Yo le replicaba desde mi orgullo intelectual, que él viviría del derecho de los pastores, una oveja, un comprador y un vendedor siendo su única misión que la oveja finalmente fuera suya. Hoy debo reconocer aquí, que él es, sin discusión, el mejor abogado mercantilista de Madrid y, por el contrario, yo sigo siendo un mero aspirante a lo que él definió magistralmente como un mero sueño. Quizá debí quedarme, para juntos, como me propuso entonces, conquistar desde el trabajo incansable que nos caracteriza los grandes despachos, ya que el sacrificio económico y personal de mi familia ha sido enorme, lo que es incontestable es que él no me necesitaba pues lo ha conseguido solo.

Finalizado ese periodo que fue el más fructífero, no solo intelectualmente sino personalmente de toda mi vida, decidí continuar con mi sueño sin medir las consecuencias, era necesario, ese cuarto año de formación ir a Bruselas como principal escenario político de los avatares de los españoles, sumergidos ya entonces en una crisis económica que empezaba abrirse paso con toda su crudeza. Había que verificar lo aprendido en Madrid sobre el Senado y sus enormes deficiencias para poder cotejar con cierta solvencia si su transformación ayudaría a dar coherencia a los intereses de los españoles, no solo en el ámbito interno sino en el europeo. Se volvía primordial, solicitar una beca que cubriera los inmensos gastos que iba a suponer el permanecer casi un año en Bruselas, sin embargo, como buen idealista, cargado de altas dosis de inconsciencia, les dije a mis padres que no quería desacreditar mi trabajo, con ninguna ayuda, al creer con firmeza que solos sería independiente si no recibía ninguna beca. Fue así como comenzó, gracias al enorme esfuerzo de mi familia, mi andadura por aquella ciudad gris. Esta inconsciencia se suplió gracias a Cesar Lumberras, amigo personal de mi padre que me orientó acerca de cómo debía moverme en aquella ciudad.

Pude averiguar en primera persona, los profundos errores y el desconcierto que estaba suponiendo la participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo y en la Comisión que estaban ocasionando un gravísimo atentado a los intereses de los españoles, como pude comprobar en la práctica, en la negociación sobre el sector vitivinícola. Pero una mañana lluviosa, me topé con las oficinas del País Vasco y Cataluña, convertidas en verdaderos lobby de presión que tenían como finalidad principal hacer creer a los franceses, alemanes, italianos,

austriacos, belgas, holandeses... que había españoles “con historia” que eran ellos, y “sin historia” que éramos el resto y que además manteníamos con ellos un “conflicto” que duraba siglos. Aquel relato mágico incomprensible, había triunfado rotundamente entre los compañeros europeos que entonces conocí, que habían aceptado de forma acrítica ese relato que era sustentado y alentado por los lobby nacionalistas en un ámbito europeo que veíamos con tanta devoción y de forma tan acrítica.

Ante este panorama, cuando menos preocupante, sintiendo las dudas propias de todo investigador nobel, completamente perdido en sus inquietudes y lecturas en la soledad de aquel estudio de la plaza de la libertad, empecé a reflexionar muy seriamente sino me estaba equivocando, al no ser sensato creer que el problema territorial en España se resolvería, ipso facto, con una reforma constitucional del Senado. Cada vez tenía más claro, que el gran desafío constitucional de los españoles no era el Senado sino el triunfo rotundo de la legitimidad histórico-identitaria del nacionalismo vasco-catalán no solo en el ámbito interno, donde su triunfo era incuestionable, sino en el europeo como pude comprobar al disponer de unos recursos económicos formidables que les habían permitido desarrollar una leyenda de agravios que nada tenían que ver con la realidad, haciendo buenas las palabras de Javier Ruiz Portella:

“No hay que vilipendiar el pasado pero tampoco hay que glorificarlo. No hay que caer en la nostalgia “pasadista” por la Arcadia perdida que nunca nadie conoció. Pero tampoco hay que caer en el progresismo: esta visión que concibe el tiempo como una flecha que, despegaba de la memoria, se lanza recta hacía el futuro, avanza hacia el progreso, prosiguiendo en esa imparable marcha en la que arrastra ancestros y arraigos. Como si al nacer, los hombres apareciéramos en el mundo por primera vez”.

Estas reflexiones era posibles, gracias a mi hermano Fidel, ya que aquel viaje a Salamanca, hace ya tantos años, desde San Pedro del Arroyo, desahuciado del internado, en el que él había triunfado. Me dio el mejor consejo de mi vida:

“Es tú última oportunidad, esta ciudad te dará todo si te esfuerzas, olvídate de todos los negocios y de los sueños de papa no son los tuyos, debes terminar el bachillerato para ir a la Universidad sino lo haces no te lo perdonarás jamás”.

Le doy aquí, en estas páginas, las gracias, por creer cuando nadie lo hizo, espero que su coste personal e intelectual como brillante abogado, sacrificado en gran parte, al tenerse que poner al

frente de los negocios para que yo culminara aquel viaje haya valido la pena. Dejo aquí constancia que nunca lo dejaré sola ante el enorme sufrimiento que solo un negociante innato como él conoce, siendo consciente que nunca podré pagarle todo lo que ha hecho por mí.

Mi regreso a España me había cambiado intelectualmente y porque no decirlo personalmente, pues por primera vez en mi vida, los problemas de vivir al lado de un padre sumergido en nuevos negocios, sin medir las consecuencias de los que le rodeábamos, parecía que se habían quedado al margen de mis reflexiones, permitiéndome, por primera vez, poder elegir mi propia vida, al menos así lo creí entonces.

Fue en ese momento, cuando transcurridos los primeros cuatro años de mi formación, Augusto Martín de la Vega, junto a José Luis Cascajo Castro, maestro de ambos, me hablaron de la oportunidad de vincularme como profesor asociado de la Universidad de Salamanca, lejos de sentirme increíblemente afortunado o motivado no tenía claro que ese fuera mi camino, con franqueza respondí que debía pensarlo. La razón era clara, desde que éramos niños a mis hermanos y a mí, los negocios interminables de mi padre, al que veíamos con una admiración enfermiza, nos había obligado a visitar con asiduidad, los despachos de las entidades financieras y las notarías que rubricarían, el éxito, o el fracaso de nuestras vidas a lomos siempre de alguna entidad financiera. Esta infancia de manera consciente o inconsciente, me obligaba a buscar autorización en ese entorno de sacrificio que era mi familia. De forma sorprendente para mí aquella oportunidad llevaba felicidad, aquel entorno tan falto de ilusiones que me hizo ver con claridad que su sacrificio en pos de mi sueño valió la pena.

Esa esperanza que vi en sus ojos, me convenció que era necesario iniciar el proyecto que me convenciera si realmente, la docencia era mi vocación, o por el contrario, era el momento de volver a Madrid para luchar por abrirme hueco en algún despacho, con la firme convicción de que mi cabeza estaba sólidamente preparada para cualquier reto. Pasado el verano agotador, en la carnicería de Pinar de Puente Viejo puntal de nuestros negocios y financiadora de mi sueño, a la que acudo no con sacrificio, sino como el único modo de agradecer tanto como me ha dado, siendo la moldeadora de mi personalidad, sentí que debía asumir el reto de dar clase, sueño confesado muchos años atrás a una persona alejada hoy de mi vida, en el patio del Reina Sofía, cuando viendo mi pesimismo antropológico me preguntó: “¿Cómo lograrías ser feliz?”. Sólo queda de aquella conversación un cuadro con fondo negro y calaveras blancas que sin quererlo sería la radiografía de mi vida en el futuro.

Acudí al concurso de profesor asociado lleno de ilusión y lo gané, preparando mi primera clase recibí el mejor consejo y el más alocado de todos, cuando al pasar a mi lado, mi padre me dijo:

“¿No irás a leer en clase, verdad? ¡Menudo profesor!”.

Desde entonces nunca lo he hecho.

Al iniciar ese quinto año, había tomado dos grandes decisiones, la primera dedicar mi empeño intelectual en intentar buscar si existía o no lógica político-jurídica a “la memoria de agravios” que los nacionalistas vascos y catalanes esgrimían como seña de identidad frente a los españoles, haciendo buena la máxima de Ortega y Gasset:

“Hablar de la historia de España es hablar de lo desconocido”.

Y la segunda, convertir la docencia en el laboratorio personal de mis pasiones, sin sabores, euforia y pesimismo, al intentar enseñar desde las entrañas, derecho constitucional, sin limitar lo contradictorio de mi pensamiento y el juicio severo de mis interlocutores siempre atentos a elogiar o ensombrecer mis enormes lagunas jurídicas.

Cuando mi vida cobraba cierta lógica y el peso familiar parecían quedar atrás, abriéndose paso mi futura carrera de investigador. Mi vida se desplomó a mis pies, todo mi injustificado orgullo intelectual, ya no valía nada, pues la oscuridad de la muerte de mi padre había destruido mi sueño que a todas luces había concluido. La destrucción que rodeaba nuestras vidas era de tal calibre que era obligado dejarlo todo y volver a casa para salvar lo que fuera posible. En todo éste caos, donde cada uno buscaba un culpable, aquella chica que conocí una noche de carnavales, que me avisó: “Ten cuidado o te enamorarás de mí”, la que me convenció que no podía abandonar, solo ella puede entender cuanto he sufrido y en qué medida aquello destruyó la persona que ella conoció, cada día lucho por volver a ser aquel chico, lleno de sueños, seguro y alegre, espero que no termine desesperada por lo que hoy solo son promesas de futuro que seguramente nunca se cumplan, en todo caso, a ella le debo las pocas esperanzas que aún quedan de aquel sueño lejano.

En este escenario desolador, el investigador orgulloso hasta la insolvencia, necesitaba ayuda sino quería que su familia quedara destruida. Una vez más, me vi obligado a recurrir a mi Primo y sus conocimientos jurídicos, para que me ayudará a poner orden en el caos que mi padre, como buen idealista, había dejado tras de sí, solo reconozco hoy que no me veía capaz,

ya que era necesario para tomar decisiones correctas realizar una fotografía de cual era nuestra situación económico-financiera, la imagen que nos ofreció nos estremeció. Ante esta situación tan desesperada, solo nos quedaba un camino o bien rendirnos aceptando nuestra destrucción o por el contrario luchar hasta que no quedará ninguna posibilidad.

Decidimos luchar y los costes personales, profesionales y económicos han sido enormes, hoy gracias, en gran parte a mi primo, vuelve haber esperanza aunque por el camino se quedó nuestra última sonrisa. Mi madre me pidió explicaciones y se las intenté dar, quería la verdad descarnada y yo se la dije, al principio no me creyó, después me acusó, y por último se resignó al comprobar, como nuestra realidad se abría paso entre las promesas rotas de su pasado, sobre las que no tenía respuestas. Ella sostiene que cambié y lo hice, mi carácter se volvió agrió, más solitario y terminé odiando pues solo aquello me mantenía a flote ante tanta desesperación. Ante este panorama angustioso remando en galeras, encadenado a mi odio que estaba destrozando mi vida, solo encontré consuelo intentando desentrañar la lógica jurídico-política de los nacionalistas vascos y catalanes. Buscando respuestas, devoré de manera compulsiva, todo lo escrito sobre el nacionalismo en España, las noches del año siguiente a su muerte en las que no pude dormir.

La causa nunca contada quedará aquí plasmada en estas líneas como testimonio para aquellas personas que me quieren, para que entiendan porqué cambié, eran las tres de la mañana, de un 21 de julio, dormíamos después de un día agotador en el negocio familiar, mi padre me despertó y me dijo: "Levanta no me encuentro bien, tenemos que ir al médico", nos trasladamos al centro médico de mi pueblo donde un scanner descartaba cualquier dolencia grave, aun así nos dirigimos al hospital de Ávila para repetir las pruebas, a las cinco y media de la mañana una traumatóloga nos decía que el hospital no contaba con un cardiólogo de guardia, que hasta el día siguiente no podrían tratarle, pero que en principio no era nada grave. A las siete y media de la mañana mi padre me mandó llamar, me dijo que estuviera tranquilo, que estaba bien, que se lo dijera a mis hermanos, para a continuación pasar a lo primordial de nuestras vidas, los negocios, sus últimas órdenes fueron sus últimas palabras. A la una de la tarde, un tío me llamó y me dijo: "Cierra y ven inmediatamente", cuando llegué, solo oía los gritos de mi madre, sin poder decir nada me llevaron a una habitación y un médico con barba me empezó a explicar que las venas de mi padre era como unas gomas que si se hinchan mucho por la presión se estallarán y que eso era lo que le había ocurrido, que no había muerto aun, pero que moriría en unas horas que solo una máquina mantenía sus constantes vitales que no había nada que hacer y lo mejor era desenchufar aquel hilo de vida final, así lo hice y confieso

que sigo recuperándome de aquello que solo encontró consuelo en aquellos textos sobre el nacionalismo que lejos de aportarme claridad me provocaron mayor confusión que no me impedía compartir el análisis de Francisco Javier Laporta:

“El nacionalismo es también una sustanciación de lo colectivo, una transformación de una realidad colectiva en un ser único dotado de atributos morales. Esta transformación es seguramente gradual, se produce paulatinamente en una sociedad por vías muy complejas y diversas, pero a medida que lo colectivo se va solidificando y sustantivando hasta alcanzar la pretensión de ser una demanda moral unitaria, esas sociedades se van haciendo más autoritarias e intolerante y se van fragmentando con discriminaciones inspiradas en esa exigencia moral colectiva. Se empieza en la educación, y entonces maestros y profesores asumen que deben inculcar en la epopeya nacional a muchachos inermes. Se sigue con la manipulación de la deliberación colectiva: medios de comunicación, mensajes, proclamas, etc... la mentira y la tergiversación son entonces un instrumento tan legítimo como cualquier otro”.

A pesar del desconcierto que me ocasionaron todas aquellas lecturas, obtuve una conclusión esclarecedora, los nacionalismos en España tenían un componente económico y no siempre su nacionalismo tuvo el particularismo regional como fuente de sus escritos, ya que el supuestamente débil nacionalismo español tenía su origen en las élites vasco-catalanas. Este liderazgo económico me convenció que un estudio del nacionalismo desde una perspectiva puramente constitucional no sería suficiente, era obligado dotar mi tesis, de una perspectiva económico-financiera, para ello completé mi séptimo año de formación en el Archivo Histórico del Banco de España. Todos los martes y miércoles, de aquellas mañanas gélidas de Ávila, cogía un tren que me conducía a aquel edificio histórico, siendo el primer investigador de España que consultaba las actas del Consejo Superior Bancario. El estudio minucioso de aquellos documentos me dejó claro que el poder económico-financiero en España siempre tuvo apellido vasco o catalán.

Aun cuando, no teníamos un minuto de descanso, acosados por el poder silencioso y voraz de las entidades financieras que convertían nuestras vidas en un infierno. Era el momento de tomar la pluma y elegir un director para mi tesis, para ello leí todas las tesis de los profesores de la Universidad de Salamanca para poder decidir, con cierto criterio, quien sería el confesor de mis desvelos. Acudí a ver al que hasta entonces había sido mi maestro, José Luis Cascajo

Castro, para nuevamente pedirle consejo, le dijo que había leído a todos y que el momento de elegir. Él me pidió como siempre con honestidad:

“¿Quién considera el más adecuado intelectualmente?”, a lo que contesté:
“Augusto Martín de Vega, aunque apenas le conozco, pues debes ir a hablar con él, sin perder su seña de identidad, la verdad con toda su crudeza”.

Durante todo el fin de semana, estuve pensando si realmente sería el adecuado, pregunté a mi hermano, si lo conocía de la carrera, pero me dijo que no, el sábado por la noche, lleno de dudas en un bar de Ávila un amigo me dijo que le conocía que era de allí y me contó su historia, comprendí que conocía el dolor que supone un puño de arena arrojado sobre un féretro que se lleva parte de tu vida. Al lunes siguiente, fui a verle para pedir que fuera mi director, el aceptó, encontré un amigo que durante los cinco años siguientes en los que mi pluma tardó en dar forma a este trabajo ha sido el guía de mis contradicciones, moldeador de mi orgullo intelectual, confesor de mis desgracias, el lector más crítico y el más brillante corrector de mi determinismo, sirvan estas líneas para que entienda que si mi pluma abandonara la dureza, no me quedaría nada, pues solo eso, es lo que me ha mantenido a flote durante estos largos años.

Todo estaba preparado para, por fin, trazar los renglones torcidos de mis lecturas. Decidí sumergirme en la historia constitucional, no solo desde la perspectiva normativo-institucional sino como reflexión intelectual acerca del Estado liberal-democrático en España. No hay que olvidar que la Constitución representaba para el ideario liberal la coronación de un programa de codificación normativa, frente a los particularismos jurídicos del Antiguo Régimen. Con especial atención a la cuestión foral como anomalía constitucional en España donde subsistieron bastiones de foralidad sobre todo en las provincias vascongadas que amparaban en buena medida privilegios de orden tributario incompatibles con el nuevo concepto de libertad individual del Estado constitucional. Era necesario estudiar porqué esta cuestión no quedó zanjada, a lo largo del siglo XIX, erigiéndose como principio legitimador por excelencia de las constituciones españolas frente al principio democrático, erigiéndose como valor extraconstitucional haciendo del modelo territorial del Estado un problema derivado de los planteamientos foral-nacionalistas que no ha sido definitivamente resuelto hasta nuestros días.

Consciente que este no era un ámbito exclusivo de los constitucionalistas, reclusos en el estudio del derecho positivo, aun así estaba convencido de que se podían hacer aportaciones de trascendencia, teniendo en cuenta que la base doctrinal de los nacionalismos en España tenían a la “historia” como fundamento esencial de sus reclamaciones. Decía Kant:

“Atreverse a saber”

Es el fundamento mismo de la libertad, porque no puede confundirse saber y creencia, ya que el saber reposa sobre el riesgo de la demostración racional mientras que la creencia se apoya en la apuesta de la fe, son dos órdenes de valores diferentes, mezclarlos en el orden social conduce a la intolerancia y al fanatismo.

Como constitucionalista nobel que se acercaba a nuestra historia constitucional tuve presente que mi metodología no podía utilizar únicamente la disección de textos positivos, pues existen reglas no escritas que resultan esenciales para conocer el funcionamiento de las instituciones básicas del Estado, al mismo tiempo evitaría el riesgo más evidente que se asume al hacer una historia constitucional, la descontextualización temporal, geográfica o conceptual que no tuviera en cuenta, la realidad política, fiscal, financiera y económica de la época en que tuvo lugar su redacción. De ahí que me sintiera obligado, no solo a ensamblar la perspectiva normativo-institucional con la doctrinal sino aunque fuera solo de forma instrumental conocer la realidad histórica en su conjunto que me permitiera interpretar correctamente los avatares del nacionalismo en España.

Estudí con ahínco las fuentes primarias, en archivos, diarios de sesiones, obras redactadas por los constituyentes, debates constituyentes y doctrinales de la época, artículos publicados en prensa, publicaciones de carácter científico, monografías no solo políticas sino económico-financieras que cotejé con otras fuentes complementarias que intentaron algo imposible, buscar la objetividad, como decía Dahl:

“¿En qué medida puede ser neutral y objetivo el estudio de la política? ¿En qué medida debería ser neutral y objetivo? Quizá no haya ninguna otra cuestión que haga creer tan profundas emociones entre los estudiosos de la política”.

La lectura de mi tesis no presenta un análisis frío del articulado constitucional, utilizando métodos hermenéuticos actuales, con ello he intentado no incurrir en constantes anacronismos ya que la historia del constitucionalismo es sustancialmente la historia del pensamiento político e institucional que me obligó a convertir los diarios de sesiones en fuente imprescindible. En todo caso no ha evitado con toda seguridad una suerte de descontextualizaciones. Ahora bien, el relato no ha utilizado los acontecimientos histórico-constitucionales de forma aleatoria, ya que la tesis no ha saltado ni un día, ni un mes, ni un año, siguiendo un discurso temporal coherente que impidiera la utilización de acontecimientos divergentes en el tiempo como fin desde el que

justificar las conclusiones propias, con esto he querido mantener un cierto equilibrio entre los intentos de reconstruir la cultura política del momento histórico en que las élites vasco-catalanas ejercieron su influencia político-económica, rehuendo hacer tabla rasa entre una Constitución que se derogaba y otra que se proclamaba.

Al abordar esta historia constitucional tampoco he huido del influjo positivo de otras disciplinas sobre todo la económico-financiera que enriqueciera metodológicamente mi estudio con un enfoque pluridisciplinar, al entender, que el núcleo de mi investigación no fuera solo una historia constitucional, solo así creí poder evitar en la medida de lo posible enfoques aislados, teniendo muy presentes estos riesgos si quería que el trabajo tuviera aportaciones nuevas no debía seguir las interpretaciones al uso del fenómeno nacionalista que se habían hecho en España, teniendo muy presente como sostiene Álvarez Junco que los nacionalismos:

“Es el dominio de una élite sobre un conjunto social al que convencen de que son de una manera, de que tienen unas reivindicaciones, de que hay una voluntad colectiva y de que sus enemigos son los que no les dejan realizar esa plenitud vital”.

Siendo el nacionalismo un fenómeno contemporáneo y el dominio de una élite era obligado hacer ese recorrido histórico constitucional que ocupó el capítulo segundo, tercero y cuarto. Comenzó con la Constitución de Cádiz de 1812 y terminó con la Constitución de 1931, solo así podría entender porque el pueblo español se vio incapacitado, durante tanto tiempo de un triunfo rotundo de su legitimidad democrática. Solo encontraría respuestas si dejaba al margen de mis reflexiones, el carácter cuasi-sagrado del nacionalismo, descrito magistralmente por Hayek:

“El nacionalismo como cualquier otra religión, apela no solo a la voluntad, sino también al intelecto, a la imaginación y las emociones. El intelecto construye una teología especulativa o una mitología del nacionalismo. La imaginación levanta un mundo invisible acerca del pasado eterno y el perpetuo futuro de la propia nacionalidad, las emociones despiertan alegría y éxtasis en la contemplación de un Dios nacional que es bondadoso y protector, anhelo por sus favores, gratitud por sus beneficios, temor de ofenderlo, y los sentimientos de devoción y reverencia ante la inmensidad de su poder y de su sabiduría, estas emociones se expresan de forma natural en el culto, sea privado o público. Porque el nacionalismo, como cualquier otra religión, repito, es social y sus ritos realizados en nombre de toda la comunidad y para la salvación de esa comunidad”.

Desprendido de esta teología especulativa y mitológica del nacionalismo, sin alegría, ni éxtasis en la contemplación del Dios nacional bondadoso y protector como un protagonista más de la religión nacional. Busqué la lógica económica, política y financiera de por qué las dos supuestas regiones maltratadas por los españoles eran las más favorecidas financieramente, económica e industrialmente.

En estos dos capítulos he buscado con ahínco confirmar o desmentir este supuesto “conflicto histórico”, tras su redacción queda claro que los grupos de interés vasco-catalanes debido a su estrecha relación con el Estado ejercieron una influencia decisiva sobre los procesos históricos de los españoles sobre su sistema político, sobre la construcción de estructuras de intermediación para las transformaciones institucionales que afectaron a sus libertades públicas. Su control económico fue casi absoluto, al obtener por el lado de la oferta: los aranceles más altos para cualquier producto industrial que pudiera competir con sus imperios financiero-industriales. Del lado de la demanda: la reserva absoluta para sus intereses económicos, financieros e industriales de casi todos los recursos estatales para la realización de obras públicas, se repartieron o lucharon por los monopolios estatales. Gracias a este control económico su dominio del sistema financiero fue absoluto, a través del Consejo Superior Bancario y a su influencia sobre el Banco de España como Institución privada que les permitió autorregularse, expulsando cualquier competencia en el sector, creando un “status bancario” que terminó condicionando las grandes decisiones económicas del país debido sobre todo a una Hacienda estatal siempre exhausta debido en gran parte a que ambas élites se negaron a aceptar un sistema impositivo que osara atentar contra sus rentas, provocando una enorme debilidad fiscal y financiera de cualquier proyecto de Estado constitucional que obligó al poder político a estar sometido a un sistema financiero que se negó a aceptar la transformación del Banco de España en un verdadero banco público que permitiera una financiación independiente del Estado. En definitiva, los españoles y sus aspiraciones constitucionales fueron rehenes de los intereses financiero-industriales de las dos principales élites nacionalistas del país.

La desgracia constitucional para los españoles fue que los intereses político-económicos del grupo de presión vasco y los grupos de interés catalanes nunca coincidieron por la distorsión que supuso “el concierto económico” que permitió a la oligarquía vasca la creación de una potente banca vinculada a la financiación industrial. Por el contrario, la burguesía industrial catalana nunca fue capaz de crear un sistema financiero sólido al no contar con la herramienta económica extraordinaria que supuso el concierto. Esta distorsión fiscal llevó al lobby catalán a perseguir con ahínco, el mismo privilegio, desatando una lucha titánica entre ambas élites

nacionalistas para perpetuar un sistema de captura de rentas que les permitiera, sin crear riqueza nueva, detraer las rentas de la mayoría de españoles en beneficio propio.

Esta lucha entre los intereses de ambas élites parecía que tocaba a su fin, cuando la oligarquía financiera vasca tomó posiciones estratégicas dentro del gobierno, gracias a su dominio del sistema financiero a través del Consejo Superior Bancario que les permitió monopolizar en beneficio propia de todas las políticas públicas a través del mecanismo de pignoración automática de deuda que mantuvo rehén a cualquier Gobierno que osara desafiarles. Este “trust del dinero” que dirigió la economía española, alcanzó unas enormes dimensiones a finales del siglo XIX y comienzos del XX, donde los grandes banqueros vascos crearon sus gigantes industriales que hizo del sector financiero vasco el dominador absoluto de las finanzas y de la industria española gracias al privilegio que supuso el concierto económico como triunfo de la legitimidad histórica frente a la legitimidad democrática, cuya consecuencia fue el control del dinero y el crédito en las manos de unos pocos hombres, unidos por lazos endogámicos, que usurparon de forma gradual todo el poder del Estado, utilizando actos sutiles o violentos sobre todas las esferas políticas, económicas y sociales.

Este dominio casi absoluto sufrió una falla, cuando ante un nuevo intento de hacer triunfar la legitimidad democrática del pueblo español en 1931 como oportunidad histórica de relegar, por fin, a un segundo plano, cualquier vestigio de la legitimidad histórica como sostenedora de privilegios económicos y fiscales en España. No fue posible, al ser destruida, por los dos principales líderes republicanos que lejos de solventar esta anomalía constitucional, reavivaron el enfrentamiento entre ambas élites nacionalistas que en defensa de sus intereses tomaron posiciones estratégicas dentro del Gobierno republicano a través de ambos representantes políticos como modo más eficaz de crear y perpetuar sus privilegios. Las élites vascas tuvieron en la figura de Indalecio Prieto un fiel aliado, al convertirse en el gran defensor de la desigualdad tributaria que suponía, el concierto económico, como triunfo de la legitimidad histórica, al que por primera vez, el líder republicano, le dio forma legal, estructura legal que le obligó a luchar por la desigualdad tributaria en las Cortes Constituyentes, siendo pieza fundamental, como el mismo reconoció, en una misiva interna enviada a las comisiones gestoras de las Diputaciones vascas donde presumió de la supresión de la igualdad tributaria regulada en el artículo 116, porque ponía en riesgo el concierto económico. Por su parte, Manuel Azaña sintió la necesidad de otorgar la misma desigualdad tributaria que favoreciera a los intereses político-económicos catalanes, aunque para ello tuviera que acabar con el futuro fiscal del Estado Republicano, al promover la concesión de un nuevo concierto económico a la región más rica de

España que lastraría la capacidad de intervención social de la República como él mismo reconoció en la sesión parlamentaria, donde se forjó, con la única justificación de que era:

“Un mal necesario”.

Este mal dejaba fiscalmente al Estado republicano muy mermado, condenando una vez más a los españoles a un nuevo fracaso constitucional donde la legitimidad democrática volvía a perecer frente a la legitimidad histórica de una élite de poder vasco-catalana que volvía a impedir la construcción de un Estado Constitucional con capacidad de actuación frente a los enormes necesidades socio-económicas de los españoles.

Por tanto, esta lucha entre ambas élites nacionalistas por la conquista del Estado como medio más idóneo de consolidar sus privilegios económicos-fiscales, creó una España de dos velocidades, por un lado, los españoles “con historia” que eran ellos, con un gran desarrollo financiero-industrial gracias a sus privilegios fruto de su legitimidad histórica, y por otro, los españoles “sin historia” y su legitimidad democrática condenados al fracaso constitucional y a la desigualdad por no contar supuestamente con ningún derecho histórico. En definitiva, las dos grandes élites nacionalistas españolas, jugaron a un doble juego, ser las más fervorosos nacionalistas españoles si sus intereses económicos, industriales, fiscales y financieros así lo exigían, o por el contrario, los nacionalistas vascos o catalanes más recalcitrantes si así lo exigía el nuevo contexto político-económico.

Quien mejor definió esta lucha entre ambas élites nacionalistas fue José Iribarne en 1933 cuando sostuvo:

“Un grupo de hombres egoístas y audaces se dio cuenta en Cataluña de esta verdad que nosotros predicamos al combatir el concierto económico (...) Al principio recubrieron sus propagandas con los velos de la personalidad regional, halagando la incultura de las masas y sus bajos instintos. Después, ante la debilidad del poder público, se atrevieron a ir más lejos, alentando un movimiento secesionista, prevalidos de la impunidad en que la justicia dejó vivir a estos delincuentes, y unas veces con astucia y otras con cinismo repugnantes, fueron desarrollando su acoso a los Gobiernos hasta que arrancarles todas cuantas concesiones políticas pueden otorgarse para divorciar a las provincias catalanas de las demás españolas. El ejemplo les venía de las vascongadas al Doctor Robert, Puig y Cadafalch, Durán y Bas, Cambó, Prat de la Riva y Macía.

En las vascongadas a la sombra del concierto económico, se había desarrollado un emporio de riqueza fantástico (...) El Estatuto concedido a Cataluña no es otra cosa en su aspecto económico más que una parodia del régimen que disfrutaban las vascongadas (...) como lo ha consumado el Gobierno Azaña. Desde entonces las camarillas político-financieras de Cataluña y las vascongadas anduvieron en pugna”.

Me gustaría por último, hablar del Capítulo primero de mi tesis donde tenía el temor fundado de quebrar el dogma impuesto de que todo aquel que crítica al nacionalismo, obligatoriamente está hablando desde otro nacionalismo, como si esto fuera algo natural no elegido de lo que nadie pudiera escapar. Si osaba hacerle frente, se negaría la autonomía de mi pensamiento, convirtiéndome en agente del nacionalismo rival y en “enemigo” del pueblo vasco y catalán. También era consciente del principal riesgo al que la tesis estaba expuesta, al afrontar el estudio del proceso constitucional que se inició en 1978 teniendo presente el estudio histórico constitucional previo, como muy ha sostenido Joaquín Varela Suanzes-Carpegna era el de buscar interpretar el presente desde el pasado, es decir, “el presentismo” en el que han incurrido numerosos constitucionalistas, provocando un sinfín de anacronismos, extrapolaciones y anticipaciones al haberme acercado al constitucionalismo del pasado no tanto para comprenderlo y explicarlo, cuanto para justificar mis propias elaboraciones doctrinales, cayendo en el adanismo científico a todas luces insostenible. A pesar de estos temores, pasado y presente se daban de nuevo la mano en 1978, cuando las Cortes Constituyentes estaban debatiendo si se reconocían privilegios forales a través de la categoría de “derechos históricos” como excepción al principio de legitimidad democrática, esto suponía que el nuevo régimen constitucional de los españoles se constituyera apelando a la “historia” como fuente de la nueva constitucionalidad. Desde una perspectiva jurídica democrática, los derechos históricos eran incompatibles con la legitimidad democrática del pueblo español pues se apelaba a una legitimidad no democrática de imposible encaje en una constitución racional-normativa. Finalmente en base a que “la historia”, a través de la disposición adicional primera, se convertía en fuente de la nueva constitucionalidad, me obligaba a ir más allá y no renunciar a describir la historia constitucional del presente, siendo consciente de los enormes riesgos que planteaba y siendo preciso tener en cuenta todas las cautelas pertinentes, si la legitimidad histórica se convertía en fuente legitimadora de las particularidades jurídicas esgrimidas por los nacionalismos histórico-identitarios había que aceptar el desafío solo así la tesis estaría completa al menos para mí. La historia como elemento central del nuevo constitucionalismo

pronto tuvo consecuencias al inaugurar en España una narrativa historiográfica del agravio donde nacía una pujante industria de la identidad territorial impulsada por los gobiernos autonómicos pilotados por los nacionalistas que subvencionaron sin fin una “política de la memoria”. Sería desde Cataluña donde esta nueva historiografía nacional buscó con mayor intensidad colocar una frontera entre los españoles, utilizando el pasado para la consagración de la narrativa de la nación que buscaba convertirse en un punto de acuerdo, entre historia, ciencias sociales y cultura política que tuvieran al nacionalismo como nueva religión. El mismo camino siguió el nacionalismo vasco que apostó por una lectura netamente política que convirtiera la historia de las provincias vascas en la memoria del nacionalismo vasco (crisis de la foralidad 1833-1876, surgimiento del nacionalismo vasco 1888-1901, II República 1931-1937) que tenía un único fin convertir “al pueblo vasco” en sujeto político.

Ambas élites nacionalistas al utilizar conceptos comunitaristas propios del presente para presentar las colectividades humanas que habitaron en el pasado en Cataluña y las provincias vascas intentando construir la ilusión de que existió una delimitación territorial estable con lazos políticos que unían a los nacionalistas del pasado con los del presente para lograr superar “el conflicto” que vivían desde hace siglos contra los españoles. Como toda tradición inventada, ha escrito Jon Juaristi:

“Los nacionalismos han utilizado la historia para reforzar su cohesión, legitimar sus instituciones y las relaciones con el Estado inculcando en la población de sus regiones un sistema de valores, creencias y convicciones que en ausencia de historiografía ha convertido sus leyendas en mitología con una visión estereotipada del pasado, unos códigos morales que han redefinido nuestra historia común”.

Esta confusión entre historia y leyenda ha terminado afectando al núcleo fundamental del discurso jurídico-constitucional del presente como fundamento de sus reivindicaciones, apelando a la “historia” para elaborar propuestas o esquemas organizativos de futuro como el modo de recuperar su supuesta “libertad perdida” no desde la órbita científica sino desde el discurso político que ha supuesto el secuestro de nuestro futuro político-constitucional. La disposición adicional primera permitió, otra vez, que historia y política confluyeran permitiendo que los españoles vivieran a expensas de la mitología nacionalista, haciendo buenas las palabras de Orwell cuando afirmaba en 1984:

“Quien controla el pasado controla el futuro y quien controla el presente controla el pasado”.

Solo desde este control ha sido posible crear una conciencia de comunidad diferenciada, promovido y sustentado por el dominio político de los nacionalistas en sus respectivos territorios que les legitimaba históricamente a tener una “personalidad propia” y un tratamiento jurídico constitucional desigual por parte de los poderes del Estado, en caso de no conseguir este tratamiento, los nacionalistas estarían legitimados por su historia a romper las supuestas cadenas constitucionales que unían a los españoles para convertirse a través del “derecho a decidir” en una nación libre como paso decisivo de su historia nacional de “lucha” contra los españoles. Esta leyenda del conflicto entre españoles, vascos y catalanes está condicionando nuestro modelo constitucional sometido a una interinidad permanente fruto de las reivindicaciones constantes de los dos grandes nacionalismos españoles.

Gracias a la recepción de los derechos históricos en la Constitución a través de la disposición adicional primera, permitió que la autonomía vasca se fundamentara en un título diferente a la legitimidad democrática del pueblo español. El triunfo de la legitimidad histórica sirvió para dar cobertura a un sistema singular de financiación autonómica para el País Vasco, diferente del general aplicable a las otras quince Comunidades Autónomas en virtud del cual disfrutarían de una, sobrefinanciación, que permitía a los órganos de la Comunidad Autónoma vasca de una disponibilidad de recursos muy superior y que suponía en la práctica un límite constitucional a los principios de igualdad y solidaridad entre los españoles introduciendo así un importantísimo y perturbador factor de asimetría en nuestro modelo de Estado que afectaba negativamente al Estado social en su conjunto.

Esta legitimación de las diferencias entre españoles en virtud de “la historia” iba a ser fuente inacabable cuantitativa y cualitativamente para las reivindicaciones nacionalistas. El punto de partida de las nuevas reivindicaciones histórico-identitarias como triunfo de la legitimidad histórica tuvieron lugar con la presentación del Plan Ibarretxe que convertía al “pueblo vasco”, solo los que se sentían nacionalistas, en sujeto colectivo de derechos y heredero de toda una historia de grandeza y agravios históricos supuestamente infringidos por los españoles que les legitimaba gracias al historicismo a destruir el orden constitucional, es decir, la legitimidad democrática del pueblo español.

Estas nuevas apelaciones a la Historia como fuente de legitimidad que el Plan Ibarretxe inauguraba daba inicio a una carrera entre los dos principales nacionalismos españoles con la

apelación a “la historia” como fuente de legitimación frente a la legitimidad democrática del pueblo español que quedó claro, en enero de 2004, cuando el Parlamento de Cataluña formaba una ponencia para reformar el Estatuto de Cataluña donde el iter legislativo del nuevo Estatuto iban a ser “los derechos históricos” del pueblo catalán en virtud de los cuales Cataluña tenía derecho a una “posición singular”, es decir, privilegiada frente al resto de los españoles, principal objetivo del nuevo Estatuto era la consecución del mismo régimen de las Diputaciones Forales vascas: el concierto económico. Cuando los nubarrones de la crisis financiera mundial descargaban con toda su fuerza sobre los españoles que amenazaban con destruir su Estado de Bienestar por la intervención económica en España por parte del ecofín. La radiografía económica de España mostraba una situación al borde del colapso: cinco millones de parados, dos millones de familias con todos sus miembros en paro, con un millón y medio de lanzamientos hipotecarios, con medio millón de niños acudiendo por las tardes a los colegios para poder comer. En este contexto de destrucción económica, el lobby nacionalista catalán, que había arruinado Cataluña a través de la sobrefinanciación de su proceso de construcción nacional, al haber multiplicado su deuda pública un 50%, decidió que los culpables de esta situación eran los españoles que durante, las 40 años de democracia, habían expoliado Cataluña, debido a lo cual, era necesario, que los españoles “sin historia” aceptaran un concierto económico para Cataluña rompiendo la solidaridad interterritorial cuando más necesaria era como “mal menor”. De no hacerlo, la legitimidad histórica base de sus “derechos históricos” les legitimaba como anteriormente al lobby vasco, con el Plan Ibarretxe, “el derecho a decidir” sobre el conjunto de los españoles que despertábamos de un largo sueño de esperanza, cambio e integración que supuso la Constitución de 1978 como triunfo de la legitimidad democrática que era atacada por unas élites nacionalistas que con el único argumento de los “derechos históricos”, les habilitaba como legisladores extraordinarios a decidir el futuro de los españoles, condenados a ser meros espectadores de la destrucción de su legitimidad democrática.

Los españoles “sin historia” se sintieron solos al ver como este discurso histórico-identitario triunfaba y ni el poder político, ni el Tribunal Constitucional se veían capaces de defenderles frente a esta destrucción constitucional. Solo cuando la amenaza a la libertad e igualdad de los españoles era un hecho jurídico con la proclamación unilateral de la independencia por parte de las élites nacionalistas catalanas, el 27 de octubre de 2017, el Estado Constitucional actuó y utilizó el mandato constitucional de los españoles aplicando el artículo 155 de la Constitución para salvaguardar su legitimidad democrática.

Era demasiado tarde, el discurso del lobby nacionalista catalán había triunfado “el victimismo” y la memoria de agravios fruto de sus leyendas y no como hemos visto de la historia constitucional, estaban de enhorabuena, contaban con un nuevo argumento para convertir a los españoles en los enemigos de Cataluña. Ante tanta destrucción constitucional a los constitucionalistas solo nos quedaba denunciar, el intento de destrucción constitucional de las élites nacionalistas, con el único argumento de la legitimidad histórica que ponía en serio riesgo el Estado del Bienestar que tanto había costado construir. Manifiesto aquí cierta decepción ya que eso no fue el camino elegido por la mayoría de la doctrina constitucional, ya que aun cuando era consciente en su inmensa mayoría de lo antidemocrático del proceso histórico-identitario del lobby catalán, se embarcaron en buscar lógica jurídica a este desafío criticando la incapacidad de los españoles para acometer una reforma constitucional que impedía integrar “las distintas sensibilidades”, asumiendo en cierta medida el discurso histórico-identitario de las élites nacionalistas que culpaban a los españoles de su determinismo identitario.

En definitiva, la tesis ha buscado dar respuestas a los españoles “sin historia” que ven como los españoles “con historia” desde el envilecimiento de los supuestos “derechos históricos” han impedido de manera reiterada el triunfo rotundo de la legitimidad democrática del pueblo español y como ya recordó hace tiempo Gianfranco Ferrero:

“Los dramaturgos de la legitimidad han popularizado la idea de que es fácil cambiar los principios de legitimidad existentes y sustituirlos por otros nuevos. Pero se trata de las numerosas ilusiones de nuestra época: los principios de legitimidad no solo no son numerosos sino que además, ninguna época cuanta más que con un principio de legitimidad que se encuentra previamente establecido o en vía de formación. Toda su libertad de elección se reduce a optar entre resignarse a admitir el principio que le ha tocado en suerte o bien optar por un gobierno revolucionario o cuasi-legítimo, lo que lleva implícito el reinado del miedo y el peligro permanente a una imprevisible catástrofe. Existe una apariencia de elección en las épocas presididas por la lucha entre los dos principios como fue el caso del siglo XIX, pero la verdadera posibilidad de elección no es entre uno u otro principio, sino la trinchera o el campo de batalla donde defenderlo”.

Mi tesis elige el campo de batalla o la trinchera, donde poder defender la legitimidad democrática del pueblo español frente a la legitimidad histórico-identitaria del lobby vasco-

catalán que de manera reiterada, a lo largo de nuestra historia constitucional, siempre terminó destruyéndola impidiendo el triunfo del constitucionalismo, condenando a millones de españoles a vivir presos de sus leyendas y de sus privilegios fiscales.

Esta defensa de la legitimidad democrática tiene una convicción no solo constitucional sino personal ya que intenta dar respuesta a una pregunta que hace doce años me fórmula la persona, que sin lugar a dudas, es la más importante de mi vida, mi hermano Borja, ejemplo de grandeza frente a la adversidad y la única fuente de inspiración de mi tesis doctoral. Cuando a los diez años, le diagnosticaron Miositis osificante, su vida cambió y a medida que perdía movilidad ganaba en dignidad, lo que para él ha sido con toda seguridad un infierno, para los que le rodeamos ha sido la fuente de inagotable sobre la que apoyar nuestras vidas. Dejo aquí testimonio por escrito de que nunca fue, ni será una carga sino un privilegio vivir a su lado y solo espero que esta tesis sirva para responder aquella pregunta sobre la que entonces no tuve respuestas:

***¿POR QUÉ LOS NACIONALISTAS VASCOS Y CATALANES
MARCAN LA VIDA POLÍTICA DE LOS ESPAÑOLES?***

**LOS INTENTOS DEL
NACIONALISMO VASCO-
CATALÁN POR EXCLUIR LA
LEGITIMIDAD
DEMOCRÁTICA DEL
PUEBLO ESPAÑOL DESDE
EL HISTORICISMO-
IDENTITARIO.-**

1.1.- LA BATALLA CONSTITUCIONAL ENTRE LA LEGITIMIDAD HISTÓRICA PROTAGONIZADA POR EL NACIONALISMO VASCO-CATALÁN CONTRA LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO ESPAÑOL.-

Hay que destacar que los paradigmas del constitucionalismo han estado monopolizados, tradicionalmente, por lo que en teoría constitucional se conoce con por el “constitucionalismo originario”, es decir, por modelos constitucionales considerados genuinos, bien sea los de la Revolución francesa, o los de la constitución norteamericana. Los restantes procesos constitucionales, entre ellos el español, se han considerado como productos derivados y se valoran y entienden en función de su proximidad o en su contraste con ellos¹. La historia constitucional durante mucho tiempo ha sido la historia del nacionalismo, sin embargo, esto ya no es posible y el debate debe ir en otra dirección en busca de lo realmente importante. Entra en juego como los Estados, en el curso de su azaroso camino hacia la modernidad, han planteado y resuelto sus problemas de convivencia política de un modo acorde con el punto de vista jurídico-constitucional. Una vez superada la anomalía y el oscurantismo de la dictadura los constitucionalistas debemos preguntarnos si la España constitucional tuvo un desarrollo coherente, especialmente en lo relativo al modelo territorial del Estado².

Revisitar este proceso histórico del constitucionalismo español que arranca en Cádiz, con el precedente que supuso la convulsión de la Guerra de la Independencia, nos lleva a plantear inmediatamente el problema central que desde entonces no ha dejado de afectar a España: la lucha entre el principio de legitimidad histórica contra el principio de legitimidad democrática enmarcado por el poder constituyente y su extraordinaria fuerza expansiva, capaz de determinar la entera estructura del Estado y de su ordenamiento jurídico.

Nuestra primera Constitución, la de Cádiz de 1812, se sustentó sobre dos principios indiscutibles:

¹ Véase ASENSI SABATER, JOSÉ: “Liberalismo y modernidad en el constitucionalismo español”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol n° 58/59, pág: 70.

² Sorprende el trabajo de José Antonio González Casanova cuando sostiene: “Políticos y politólogos extranjeros no acaban de entender por qué, a estas alturas de la Historia, los españoles seguimos empeñados en una ruda polémica sobre la naturaleza y la forma de nuestro Estado. Olvidan (si lo saben), que, en España, lo que se entiende ya en todo el mundo por ese modelo histórico de organización política, propio de la modernidad europea, es un fenómeno reciente. Tan reciente que no dudo en fecharlo, entre 1976 y 1987”, véase GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “Cataluña en la construcción del Estado español”, Cuaderno de Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol n° 54/55, pág: 125-144.

1º.- La unidad de la nación, titular de la soberanía, y organizada en un Estado cuya estructura territorial habría de ser uniforme.

2º.- La igualdad de todos, sin privilegios personales o territoriales, ante las leyes del Estado elaboradas por un único legislador.

En la medida en que, fueros, privilegios y derechos históricos eran categorías propias del Antiguo Régimen eran claramente incompatibles con los principios constitucionales que se pretendían consolidar en Cádiz³. Pero no fue así, ya que los fundadores ideológicos de la Constitución de Cádiz, su leit-motiv era “el historicismo” lo que favoreció la continuidad del Antiguo Régimen ya que el proyecto de Constitución se engarzaba con las leyes medievales como demuestra el discurso preliminar:

“Nada ofrece la comisión (Constitucional) en su proyecto que no se halla consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española (...), la ignorancia, el error y la malicia alzarán el grito contra este proyecto. Le calificarán de novador, de peligroso, de contrario a los intereses de la Nación y derechos del Rey. Más sus esfuerzos serán inútiles y sus impositores argumentos se desvanecerán como el humo al ver demostrado hasta la evidencia que las bases de este proyecto han sido para nuestros mayores verdaderas prácticas, axiomas reconocidos y santificados por las costumbres de muchos siglos”⁴.

En definitiva, el eje del discurso se basó en negar que la obra constitucional de Cádiz implique la introducción de principios o instituciones ajenos a la tradición histórica española. De esta forma la “Historia”, es decir, el principio de legitimidad histórica se convirtió en la fuente de legitimidad del nuevo régimen⁵.

Sin duda alguna, la mayor anomalía que presenta el constitucionalismo español procede de la inexistencia de un concepto de Estado fuerte, debido sobre todo a que heredaba bastantes

³ Véase TOMÁS y VALIENTE, TOMÁS: “Manual de Historia del Derecho Español”, Tecnos, Madrid, (1981), pág: 561 y siguientes.

⁴ Citado por VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: “La Constitución de Cádiz en su contexto español y europeo (1808-1823)”, pág: 23. En “Las huellas de la Constitución de Cádiz”, X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España, (Coord.) Miguel Revenga Sánchez, Paloma Biglino Campos, Tirant lo Blanch, Valencia, (2014). Véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El problema de la vertebración del Estado en España (del siglo XVIII al siglo XXI)”, Iustel, (2006), pág: 218. Véase SANTOS JULIA: “Historia de las dos Españas”, Taurus, Madrid, (2004), pág: 26 y siguientes.

⁵ Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y derechos históricos: legitimidad democrática frente a legitimidad histórica”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 141.

de los ingredientes del Antiguo Régimen y, por tanto, de las instituciones medievales de ahí que ha sido muy difícil establecer límites constitucionales a la arbitrariedad en el funcionamiento del Estado ya que éste tuvo que coexistir con instituciones tradicionales en las cuales se hicieron fuertes las élites extractivas de rentas que dinamitaron todo proceso constituyente alegando su legitimidad histórica para amparar privilegios de orden tributario, incompatibles con el nuevo concepto de libertad individual del constitucionalismo. Este historicismo fue evolucionando a lo largo de nuestra historia constitucional para convertirse en un principio de legitimidad histórica con valor extra-constitucional y por tanto superior al principio democrático. Esta interpretación historicista del modelo territorial en España ha provocado que el poder constituyente no solo no haya solucionado este problema sino que puede ser el germen de su destrucción⁶.

La Constitución de 1978 ha resultado ser, probablemente, el suceso histórico más importante de la España del siglo XX, Constitución que acertó al establecer la salida rotunda del régimen dictatorial y la implantación de una democracia fundada en el consenso de todos los partidos políticos con representación en las Cortes Generales, y que se ratificó por referéndum por la inmensa mayoría del pueblo español, dándole autoridad para presidir los destinos de nuestro pueblo. Desde este logro Constitucional pudimos forjar la construcción del Estado de bienestar como el gran triunfo colectivo⁷.

En este primer capítulo de la tesis, quiero remarcar los peligros que llevaba aparejado incluir en la Constitución del 78 los privilegios forales a través de la categoría de los “derechos históricos”. Es necesario contextualizar como ese pecado original ha terminado por situar al poder constituyente español ante un desafío que amenaza su legitimidad democrática⁸.

⁶ Teniendo en cuenta que la propia Constitución había apelado a la tradición histórica y había creado el mito de la recuperación de las viejas instituciones para incorporarlas al constitucionalismo, había establecido bases firmes, no sólo para negar la contradicción existente entre Constitución y fueros, sino para crear “la ilusión de identidad” entre ambos, véase MARAVALL, JOSÉ M^a: “El mito de la tradición en el constitucionalismo español”, en Cuadernos Hispano Americanos n° 329-300, (1997), pág: 547 y siguientes. Ilusión que aun permite al PNV sostener que “los derechos históricos son la única constitución de los vascos”, véase MOREAL ZIA, GREGORIO: “Los fueros vascos en la Constitución de Bayona. Antecedentes políticos e ideológicos. Resultados”, Iura Vasconiae 8, (2011), pág: 169-203.

⁷ Véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La Constitución y las autonomías territoriales”, Revista española de Derecho Constitucional n° 55, año 9, enero-abril 1989, pág: 17. Véase MUÑOZ DE BUSTILLO LLORENTE, RAFAEL: “La transición política-económica y la construcción del Estado de bienestar en España (1975-1986)”, Foro de Educación n° 10, (2008), pág: 11-22. Véase MARAVALL, JOSÉ M^a y SANTAMARIA, JULIÁN: “El cambio político en España y las perspectivas de la democracia”, en Guillermo O’Donnell, Philippe Schmitter y Laurences Whitehead (coord.): “Transiciones desde un gobierno autoritario”, Vol. 1, Europa Meridional, Buenos Aires, Barcelona, México, Paídos, (1988), pág: 112-164.

⁸ En cuanto a los peligros del reconocimiento de los derechos históricos, véase el sugerente ensayo del profesor Gil Calvo donde se pone de manifiesto como la deriva autonómica que padece nuestro Estado conduce, inexorablemente, a la confederalización de España, esto es, a su disolución como Estado Constitucional unitario, véase GIL CALVO, ENRIQUE: “La deriva autonómica”, en Claves de Razón Práctica n° 172, mayo 2007, pág: 26-36.

Era un hecho que cuando comenzaron los trabajos constituyentes, la construcción de un Estado compuesto, carecía de preparación en el plano ideológico, en el seno de los partidos nacionales y también en el plano técnico, pues nadie había estudiado en profundidad una construcción tan compleja⁹. La transición había de saldarse, a los ojos de los nacionalistas, no sólo con un cambio hacia la democracia, sino también con una determinante y solvente respuesta a su reivindicación nacionalista, ya que, según ellos, eran “las verdaderas víctimas del franquismo”¹⁰. Era obvio que una de las cuestiones básicas en el proceso de democratización iba a ser el concerniente al de la nueva estructuración del Estado. Se imponía por parte de los nacionalistas dar respuesta a sus reivindicaciones, de no hacerlo la democracia en ciernes encallaría¹¹. Su pasado fue descrito por los nacionalistas como plagado de agravios y afrentas, arbitrariedades y desafueros cometidos por España contra sus intereses y las libertades de sus naciones. Aun cuando la transición se iniciaba con una coyuntura para la reconciliación, que dejará atrás el pasado trágico de los españoles, los nacionalistas la vieron como una revancha y acusaron a España, es decir, los españoles de ser una “apisonadora de pueblos”, de haber infligido “una herida en pleno corazón del pueblo vasco”, llaga que “mientras no se cure, envenenará sin remedio nuestras relaciones (...) y nada positivo se podrá construir”¹². Tanto para las élites nacionalistas vascas como las catalanas “la legitimidad histórica” era el santo Grial que estaba por encima del principio de legitimidad democrática del poder constituyente español. Lo dejaron claro sus máximos representantes políticos en las Cortes Constituyentes, diría Jordi Puyol en el Congreso de los Diputados:

“Defendemos simplemente un derecho de raíz histórica, un derecho de identidad, (...) el concepto de identidad es la base de toda nuestra política (...)

⁹ Como reconoce GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La Constitución y las autonomías territoriales”, Revista Española de Derecho Constitucional año 9 n° 25, enero-abril 1989, pág: 18.

¹⁰ Véase SEPÚLVEDA MUÑOZ, ISIDRO: “La eclosión nacionalista: regionalismo, nacionalismo y autonomías”, en Tussell Gómez, J. y Soto Carmona, A. (eds.), Historia de la transición, (1996), Madrid, pág: 409-444. Véase del mismo autor: “De la consolidación del Estado de las autonomías al cuestionamiento de la nación española: evolución del sistema autonómico”, Historia de la época socialista: España (1982-1996), Álvaro Soto Carmona, Abdón Mateos López (dir.), (2013), pág: 91-104.

¹¹ Véase DE BLAS GUERRERO, ADRES: “El problema nacional-regional y la transición”, Temas para el debate n° 173, abril 2009, pág: 51-52. Del mismo autor: “El problema nacional-regional español en la transición”, en Tezanos J.; Cotarelo R. y Blas A. (eds.), Madrid, pág: 595-609.

¹² En el pleito o contencioso tan repetido en el discurso peneuvista coincidieron con la izquierda nacionalista vasca radical que mantenían que los dos grandes motivos del mismo eran “falta de legitimidad” del Estado español y de su democracia, véase RIVERA BLANCO, ANTONIO: “La transición en el País Vasco: un caso particular”, en UGARTE TELLERÍA, J.: “La transición en el País Vasco y en España”, (1996), Bilbao, pág: 79-91. Véase ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 4/7/1978, D.S.C.D. n° 103. LETAMENDÍA, FRANCISCO (EE) en el Congreso de los Diputados el 19/7/1978, DSCD n° 114, 12/5/1978 DSCD n° 66, 16/5/1978 DSCD n° 67, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: “La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición”, Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 242.

Señores Diputados de España (...) lo que van a votar (...) no es tanto el derecho a que podamos construir carreteras o legislar sobre la pesca fluvial, es el derecho a ser (...). El derecho a ser de un pueblo, el derecho a la vida de un pueblo es el derecho a ser plenamente tal como su cultura, su lengua, su historia y su mentalidad colectiva lo han configurado. Por lo tanto, todo cuanto atente contra la lengua, la cultura, la historia y la mentalidad colectiva de Cataluña es atentar no ya contra el Estatuto, sino contra la forma concreta, de ser, de pensar y actuar del pueblo catalán (...)"¹³.

También insistió en "la legitimidad histórica" el representante del PNV, Xavier Arzalluz:

"El País Vasco, en sus respectivos territorios aislados o conjuntamente, ha reclamado sus derechos históricos, cuya memoria no ha perdido en situación de pobreza o en situación de prosperidad de tal forma que quisiera que quedara claro que esta reclamación no tiene que ver con coyunturas económicas, pero sí con una conciencia de sí mismo y de su historia profundamente sentido por gran parte de la población, o bien a veces se juzga con ligereza el profundo significado, el eco vivo que para nosotros (...) todavía tienen la palabra fuero y el contenido transmitido de forma viva, de padres a hijos, que, por lo tanto, no es para nosotros un recuerdo histórico, ni mucho menos, como a algunos sucede, que parece que evocar la palabra fuero es poco menos que hablar del derecho de pernada, sino que son instituciones creadas a lo largo de los siglos en un esfuerzo vital de gentes que supieron realizar unos altos contenidos democráticos y de convivencia y que suponen una alta realización de cultura"¹⁴.

De esta forma la élite nacionalista vasca otorgaba a sus "derechos históricos" una legitimidad superior a la del poder constituyente español que en ese momento estaba construyendo su futuro con el débil argumento del remoto pasado medieval sinónimo de vida pacífica, armoniosa, impoluta y sencilla de su "oasis vasco" que formaba su corpus legal por encima de la Constitución española que se estaba elaborando:

¹³ Véase PUYOL, JORDI (CIU), en el Congreso de los Diputados el 19/7/1978, DSCD nº 114 y el 29/11/1978, DSCD nº 49, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 238.

¹⁴ Véase ARZLLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 5/5/1978, DSCD nº 93, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 238.

“Aun siendo, junto con la lengua, el derecho vasco una de las realizaciones de la cultura autóctona, de alta cultura, entiendo que alta cultura no es simplemente la elaboración doctrinal universitaria, sino mucho más, es lo que el pueblo, desde su espontaneidad, desde su albedrío, desde su sensatez de hombre de la calle, sin influjos de eruditos de las ideas, va creando desde su propia necesidad, y para resolución de sus propios problemas, todo un derecho en el que el respeto, sin basarse en grandes declaraciones más o menos utópicas o rousseauianas, sino en el respeto a los demás (...) es el sentido colectivo de la vida (...) Porque el fuero señores, no ha sido obra de gauchos (...) El fuero es una gran tradición democrática, con unas libertades democráticas que no nacieron precisamente en Inglaterra, porque mucho antes que el “habeas corpus”, los fueros vascos no solamente no permitían la aprehensión del sospechoso por la autoridad, sino que prohibían incluso la acusación (...). El fuero no es solamente una institución medieval, es una carta de libertad, una carta de libertad como no hay otra en Europa, y los mismos vascos, los hijos de fueristas (...) fueron hombres que defendieron sus fueros más que su propia vida y con su propia vida (...)”¹⁵.

Desde estos principios de legitimidad histórica de naturaleza teocrática la concepción de sus naciones respectivas “la vasca o la catalana” eran la realidad natural, mientras que el pueblo español como poder constituyente gracias a la legitimidad democrática era lo postizo lo creado a golpe de conquista o imposición:

“Nosotros decimos que la soberanía originaria reside en los pueblos del Estado, que esa Comunidad de pueblos forman dicho Estado (...), que no la reciben a partir de un poder que se les otorga de arriba abajo, sino que la tenían en sí, que han cedido parte de la soberanía originaria necesaria para la coordinación de

¹⁵ Véase ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 21/7/1978, DSCD nº 116, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: “La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición”, Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 238. Quien mejor desmitificó esta falacia medievalista fue Francisco Tomás y Valiente quien sostenía: “Una de las características fundamentales de la Constitución política de la Monarquía en la España de los Asturias era, efectivamente, la diversidad de situaciones jurídicas existentes. Pero esa diversidad se produce en el seno de una unidad encarnada en el monarca. El sistema foral del Antiguo Régimen nunca se planteó ni siquiera como posibilidad que los territorios forales pudieran ser titulares de soberanía alguna por la sencilla razón de que durante su vigencia, las diferentes provincias jamás pusieron en cuestión el origen divino del poder del monarca, y por ello su soberanía, una soberanía fundamentada en la legitimidad histórica y teocrática”, véase TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: “Raíces y paradojas de una conciencia colectiva”, en Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional, CEC, Madrid, (1993), pág: 200.

esa solidaridad, de esa convivencia (...) Nosotros hemos venido (...) a cerrar el contencioso vasco haciendo un entronque histórico en un pleito de cien años”¹⁶.

También está “legitimidad histórica” como principio preconstitucional y superior a la legitimidad del poder constituyente español fue defendida por las élites nacionalistas catalanas de la mano de Jordi Puyol:

“No se trata de volver a la Edad Media (...) pero la historia cuenta más si se proyecta en el presente, y el pasado y el presente nos dicen que en lo cultural, en lo lingüístico, España ha sido formada y está formada por cuatro grandes bloques, que son el propiamente castellano con toda su proyección de lengua, de cultura, de mentalidad política a la mayor parte de la península y fuera de ella, el bloque vasco, el bloque gallego y el bloque catalán (...) Estos son los cuatro grandes troncos, las cuatro grandes colectividades histórico-lingüístico-culturales de España que pueden tener lógicamente una tendencia a Mancomunarse”¹⁷.

Mientras se discutía en las Cortes Constituyentes sobre los “Derechos Históricos” desde las páginas del País el maestro García Pelayo advertía del colosal despropósito que suponía introducir un principio de legitimidad histórica en una constitución normativa:

“Se emplea la denominación extravagante en nuestra época, de los derechos históricos. Se trata, en efecto de una expresión anticuada, aparentemente en el espíritu de la escuela histórica del Derecho, cuyas tesis constituyeron una de las bases ideológicas de los movimientos tradicionalistas y reaccionarios del siglo

¹⁶ Véase ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 4/7/1978, DSCD nº 103, 16/6/1978 DSCD nº 103, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: “La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición”, Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 241. El PNV como ha dicho Javier Corcuera Atienza se postulaba como el genuino representante de los vascos, en un momento en que “el problema vasco” aparecía como una de las principales tareas a resolver en la nueva situación democrática. Este otorgó a las élites nacionalistas vascas un poder de intimidación muy superior a la importancia de sus votos, no solo en el conjunto de España sino incluso en el País Vasco. Ya que el PSOE había obtenido tantos diputados como el PNV, véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “La constitucionalización de los derechos históricos. Fueros y Autonomía”, Año 4 nº 14, Mayo-Agosto de 1984, pág: 17.

¹⁷ Véase PUYOL, JORDI DSCD nº 114, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: “La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición”, Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 241.

pasado, frente a las tendencias racionalistas y progresistas”¹⁸.

Cuando las dos élites políticas nacionalistas apelaban a los derechos históricos, apelaban a una legitimidad no democrática y que era imposible encajar en la futura Constitución racional-normativa que se estaba elaborando, como García Pelayo reconocía estábamos ante un principio estamental:

“Esta idea de los derechos históricos representa, en cualquiera de sus formas, la transferencia a entidades territoriales de los principios legitimistas formulados originariamente para las monarquías, representa la extensión a épocas completamente distintas del principio típico de la Edad Media de la superior validez “del buen derecho viejo” frente al derecho nuevo, es decir, exactamente la inversión de los términos sobre los que se construyen los ordenamientos jurídicos modernos, en los que el derecho nuevo priva, normalmente, sobre el viejo, representa, en fin, la pretensión de sustituir la legitimidad racional por la legitimidad tradicional, pretensión que no tiene sentido cuando la tradición se ha interrumpido durante largo tiempo (...). Esta ambigüedad básica es el comienzo de muchas más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y de la vigencia del orden constitucional”¹⁹.

¹⁸ El artículo apareció el domingo 24 de septiembre de 1978: “El proyecto constitucional y los Derechos históricos”, está recogido en sus obras completas GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Obras completas”, CEC, Madrid, (1991), Vol. III, pág: 3171. También Laporta ha recordado recientemente la incompatibilidad de la noción de derechos históricos con la comprensión moderna del Derecho: “Para la comprensión radicalmente moderna del derecho como artificio humano es imposible la idea de “derecho histórico” que se va a proponer frente a él en todo el ámbito del pensamiento jurídico occidental en el tránsito del siglo XVIII al XIX”, véase LAPORTA, FRANCISCO JAVIER y SAIZ ARNAIZ, ALEJANDRO: “Los derechos históricos en la Constitución”, CEPC, Madrid, (2006), pág: 15. Véase BALAGUER CALLEJÓN, FRANCISCO: “Soberanía popular y democracia en la Constitución española de 1978”, Revista de Derecho Político nº 27-28, (1988), pág: 97-112.

¹⁹ Véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Obras completas”, CEC, Madrid, (1991), Vol. III, pág: 3171-3175. El profesor Sosa Wagner también ha denunciado el absurdo que supone apelar a derechos históricos en el siglo XXI: “Hurgar en estos derechos históricos nos lleva a los derechos contenidos en los fueros que eran una amalgama de disposiciones de derecho privado y público, de las que sólo pueden sobrevivir en los tiempos modernos algunas de las primeras, difícilmente las segundas, pues serían incompatibles con las sacudidas revolucionarias que el derecho público en general ha experimentado desde finales del siglo XVIII. En la idea de fuero anidaba la “exención”, la “inmunidad” frente al poder, también la de “pacto” o acuerdo con un señor que se comprometía a aceptar determinadas reglas y costumbres. Será pues un privilegio frente a la Corona que se estaba imponiendo como poder emergente y que dará como resultado el Estado. Por ello quien no acepta el régimen constitucional en el siglo XIX se aferra a tales fueros para cobijar en su concha sus diferencias y no dejarse contaminar por el régimen Constitucional, por las libertades, por la democracia y el sufragio, limitado primero, universal después”, véase SOSA WAGNER, FRANCISCO: “El Estado fragmentado”, Trotta, Madrid, (2007), pág: 149-150, citado ambos por TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y Derechos históricos: legitimidad histórica”, UNED, Teoría o Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 145-146.

Este reconocimiento de los “Derechos Históricos” que pretendían las élites nacionalistas en las Cortes Constituyentes entraban en contradicción clara con los trabajos de las Cortes Constituyentes que estaban redactando un artículo 1.2 de la futura Constitución que otorgaba la “soberanía nacional” al pueblo español y como proclamaba el artículo 1.3 de la CE se dejaba patente que en España solo el pueblo español era el soberano.

De este modo, se pretendía rechazar las tesis defendidas por las élites nacionalistas de la “soberanía originaria” de sus pueblos²⁰. El Estado autonómico que se estaba diseñando en el título VIII de la CE, en virtud precisamente del artículo 2,1.2, 1.3 de la Constitución que reconocía la soberanía nacional del pueblo español, rechazando unos supuestos derechos históricos nacidos de un “pacto constitucional” llevado a cabo por las naciones o pueblos del Estado, en virtud de la supuesta soberanía originaria que según ellos le reportaban los derechos históricos²¹.

Las Cortes Constituyentes se limitaban a recordar a las élites nacionalistas que existía conceptualmente una identificación entre la soberanía y el poder constituyente unido a la necesidad de que el Estado Constitucional tuviera una legitimación democrática fruto de la legitimidad popular como elemento capital en los ordenamientos jurídicos democráticos. Era un hecho que el futuro Estado de las Autonomías no se debía diseñar sobre la “disolución” de la soberanía popular ya que la transferencia de competencias, es decir, una distribución de los poderes entre el ente soberano, que era el pueblo español, y otro ente no soberano, que serían las futuras Autonomías, no convertía a estas últimas en soberano²².

Finalmente, la disposición adicional primera se aprobó reconociendo en la Constitución la singularidad vasca, asumiendo los planteamientos del PNV desde su Asamblea Nacional de 1977 que se basaban en su lema histórico: Dios y Ley vieja como “expresión que conjuga una concepción trascendente de la existencia de la Nación Vasca, cuyo ser político ha de

²⁰ Véase ALAZAGA, OSCAR en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades públicas del Congreso de los Diputados de 11 de mayo de 1978: “La Constitución española (trabajos parlamentarios)”, Tomo I, pág: 756-765. Entre los Diputados que rechazaron la existencia de varios pueblos se encontraban los señores Peces-Barba y Solé Tura, representantes de los grupos parlamentarios socialista y comunista, respectivamente, en la ponencia constitucional, véase “La Constitución española (trabajos parlamentarios)”, Tomo II, pág: 1892-1893.

²¹ Véase VARELA SUANZES, JOAQUÍN: “Algunas reflexiones sobre la soberanía popular en la Constitución española”, Revista Española de Derecho Constitucional año 12 n° 36, septiembre-diciembre 1992, pág: 71-104.

²² Véase el interesante artículo DE VERGATINI, GIUSEPPE: “La persistente soberanía”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 36, (2015), Traducción de Y. Gómez Lugo, pág: 67-91.

expresarse a partir de la recuperación de la soberanía contenida en el régimen foral”²³. Asumiendo éste ideario se constitucionalizaba la visión particularista, historicista y etnicista del nacionalismo racial vasco que se articulaba sobre la base de la mitología historicista que no sólo definía a las instituciones forales como inmemoriales, sino que se aceptaba también un relato identitario arquetípico racionalista del vasco, como cristiano viejo, frente a la mala raza de los de fuera: “el hombre maketo”²⁴. De esta forma el Partido Nacionalista Vasco convertía a los derechos históricos en el nuevo gran mito de la tradición nacional vasca y en la medida en que se trata de un mito, resulta políticamente irrelevante que dichos derechos existieran o no²⁵. De esta forma el poder constituyente (el pueblo español) no reconocía los supuestos derechos históricos puesto que el pueblo español estaría subordinado, sometido, a la “historia” convertida en suprema fuente de legitimidad y contraria a la doctrina del Poder Constituyente del pueblo que fundamenta la Constitución racional-normativa²⁶.

Como fue posible aprobar lo que era solo un mito falsificado que negaba al mismo tiempo la existencia del pueblo español como poder constituyente. La respuesta a este interrogante tan trágico para el pueblo español hay que buscarlo en “buena medida a la espada

²³ Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos en los territorios forales”, *Revista Española de Derecho Constitucional* n° 69, (2003), pág: 237-270.

²⁴ Véase VÁZQUEZ LARREA, IÑAKO: “La cultura política aranista: Génesis y definición del nacionalismo vasco”, *Societam* Vol. XIX n° 1, (2009), pág: 197-223. En el año 2003, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, organismo del Consejo de Europa integrado por miembros independientes, hizo público un informe sobre España en el que expresó su “inquietud” por el “nacionalismo agresivo”, “xenófoba y etnicista” contra aquellos no nacionalistas. La referencia étnica (con la que se suele identificarse el apellido) no fija opciones ideológicas individuales, pero tiene gran importancia en la política vasca. Influye sobre todo en la presencia pública del nacionalismo y verosímil en su conformación interna. En sus organizaciones el peso de los apellidos vascos es altísimo, mucho mayor que el que tienen en la sociedad vasca. Esta peculiar dimensión étnica, más visible que cualquier otro factor mensurable, contrasta con el silencio público sobre este criterio definitorio del nacionalismo. El discurso político lo oculta, niega o difumina. Los grupos nacionalistas hablan de identidad cultural, no de etnicidad. Sin embargo esta resulta fundamental en la concepción de nacionalismo. Véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “Orígenes, ideología y organización nacionalismo vasco (1876-1903)”, Madrid, Taurus, (2001). Véase sobre la etnicidad del nacionalismo vasco, MONTERO, MANUEL: “Etnicidad e identidad en el nacionalismo vasco”, *Sancho el Sabio* n° 38, (2015), pág: 137-167, donde sostiene que “el apellido” sirve para definir de forma inmediata a la Comunidad nacionalista y, por ende, al pueblo vasco.

²⁵ Baste con señalar que, como nos recordará el tristemente desaparecido profesor Tomás y Valiente: “No tenemos conocimiento de un mítico Derecho Vasco. Nunca esos tres territorios formaron entre sí algún tipo de unidad o sociedad política. A lo largo de los siglos XI y XII los tres territorios pertenecieron, en oscilación propia de tierras fronterizas, a Navarra o a Castilla. Desde el siglo XIII, sin interrupción ni crisis alguna, fueron territorios incardinados dentro de la Corona de Castilla, diferenciados entre sí y dotados de regímenes jurídicos propios si bien muy castellanizados”, véase TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: “Raíces y paradojas de una conciencia colectiva”, en *Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional*, CEC, Madrid, (1993), pág: 200. Véase a CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca”, CEC, Madrid, (1991), pág: 309 y siguientes.

²⁶ Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y derechos históricos legitimidad democrática frente a la legitimidad histórica”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 22, (2008), pág: 154.

de Damocles que sobre los constituyentes ejercía el chantaje terrorista” de ETA que en 1977 había asesinado desde sus dos ramas a 13 personas y que en 1978 aumentaron a 69 personas²⁷. Esta presión terrorista favoreció las posiciones en las Cortes Constituyentes del PNV ya que como legítimo defensor de los “derechos históricos” compartía los mismos postulados victimistas y mitos históricos que ETA. Gracias a ellos, conformaron una narrativa patriótica con una visión maniquea de la historia, dividiendo a los ciudadanos en héroes (que eran ellos) y villanos (el resto de españoles). La nación vasca, de existencia inmemorial, había gozado durante la mayor parte de su historia de una Edad de oro marcada por la democracia foral, la independencia política y la armonía social. Tan idílica situación duró hasta que Euskadi fu conquistada militarmente por el pérfido “Estado español” y sus aliados, los traidores vascos “españolistas” que había puesto en marcha un plan para borrar la nación vasca²⁸. Esta coincidencia de planteamientos fortaleció las posiciones peneuvistas en las Cortes Constituyentes que consiguió legitimar gracias a la disposición adicional primera la triada de la retórica nacionalista: pasado glorioso, presente en decadencia, futuro utópico que exigía tensión y movilización e identidad nacional²⁹. Era claro que el futuro exigía tensión y movilización de ahí que el PNV desarrollara una estrategia encaminada a lograr una alianza con ETA, celebrando una “cumbre vasca”, conocida como conversaciones de Chiberta, en el hotel Chiberta de Bayona, con el objetivo de construir un frente nacional en la que solo participarían los representantes de todos los grupos nacionalistas. El PNV, consideraba a los etarras “hijos pródigos” que luchaban contra “el opresor”. El PNV buscaba cerrar el núcleo gordiano elaborado en las Cortes Constituyentes, la reclamación de “los derechos históricos propios de los vascos”, arrebatados en su día por los españoles. Con esta unión se podría defender “la religión de la patria”³⁰. Esta coincidencia de objetivos habría de solventarse con una pugna por el liderazgo de

²⁷ Véase GIL CALVO, ENRIQUE: “La deriva autonómica”, en Claves de Razón Práctica nº 172, mayo 2007, pág: 30. En el mismo sentido, Javier Corcuera que entiende que la Disposición Adicional primera como la huella dejada por el nacionalismo vasco en sus intentos de introducir una interpretación maximalista de los fueros en la Constitución. Huella que no podría explicarse sin la pervivencia del terrorismo y de su apoyo social. CORCUERA, JAVIER: “Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca”, CEC, Madrid, (1991), pág: 279.

²⁸ Estos planteamientos coincidían plenamente con la actitud del PNV en su defensa de los derechos históricos en las Cortes Constituyentes, el problema es que eran los mitos de los macabros planteamientos de José Miguel Beñaran Argola que transformó a ETA militar en un eficaz “ejército” jerarquizado que renunciaba a la “lucha de masas” para consagrarse exclusivamente en “la lucha armada”, véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “A los lomos de un tigre. ETA, la izquierda abertzale y el proceso de democratización”, Historia del Presente 19, (2001), 2ª época, pág: 23-38. Véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA y LÓPEZ ROMO, RAÚL: “Nacionalismo radical y exclusión étnica”, Cuadernos Alzate 44, (2011), pág: 9-30. Véase del mismo autor: “El nacionalismo vasco radical ante la transición española”, Historia Contemporánea 35, (2007), pág: 817-844.

²⁹ Véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Mitos que matan. La narrativa del “conflicto vasco”, Revista Ayer nº 98, (2015), pág: 213-240.

³⁰ Véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Ellos y nosotros. La cumbre de Chiberta y otros intentos de crear un frente abertzale en la transición”, Historia del presente 13, (2009), pág: 97-110. Véase PÉREZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO y CARNICERO HERREROS, CARLOS: “La radicalización de la violencia política durante la transición en el País Vasco. Los años de plomo”, Historia del presente 12, (2008), pág: 111-118. Véase CASQUETE, JESÚS: “La religión de la patria”, Claves de Razón Práctica nº 207, (2010), pág: 40-46.

esta religión nacionalista entre el PNV y ETA militar. Esta lucha por el liderazgo dentro del nacionalismo vasco la solventaron los votos ya que aunque el texto constitucional incorporaba la Disposición Adicional Primera y la Disposición Derogatoria Segunda para que el PNV apoyara la Constitución y ETA abandonara la lucha armada, ambos hicieron una enorme campaña en pro de la abstención en el referéndum Constitucional, el lema de campaña del PNV fue:

“Esta Constitución vulnera nuestros fueros: defiende los fueros: abstenerse”.

Esta posición en pro de la abstención también fue defendida por ETA militar, que como dijo Pedro Morales, Diputado de UCD por Álava:

“La ETA va imponer la abstención a los vascos a punta de metralleta”³¹.

Ambos candidatos a liderar la religión patriótica fracasaron ya que en el País Vasco la abstención fue de un 22,7%, solo ligeramente superior a la media nacional 21,1%. Fue un baño de realismo ni el País Vasco era tan nacionalista como se había supuesto ni tan radical como creía ETA³². Los resultados de la voluntad mayoritaria de los vascos en el referéndum Constitucional fueron favorables a la Constitución a pesar de las presiones políticas en forma de eslóganes o bajo las amenazantes pistolas³³.

Sería injusto culpar únicamente de la Constitucionalización de los derechos históricos al PNV y a la presión terrorista de ETA. Hubo voluntad de integrar al nacionalismo, aun cuando incluir los derechos históricos era un despropósito constitucional. Este impulso “vasquista” por integrar el nacionalismo en la nueva estructura constitucional era coherente con la nueva imagen del socialismo español lo demostró el mismo Alfonso Guerra, que en el curso de una intervención suya en el Congreso Constituyente del Partido Socialista de Euskadi donde rindió homenaje a Sebastián Goicoechea y Nicolás Mendizabal, dos terroristas muertos en un enfrentamiento con la policía cuando se les iba a detener:

“Creo que estoy en el deber, y que además interpreto la voluntad de todos vosotros, de rendir un homenaje a todos los hombres y mujeres de este pueblo vasco que hoy no están aquí y primer hombre y la primera mujer que derramaron

³¹ Véase GUIRRE BELLVER, JOAQUÍN: “Así se hizo la Constitución”, Francisco Manuel Mas, Valencia, (1978), pág: 8.

³² Véase MONTERO, MANUEL: “La transición y la autonomía vasca”, en la Transición en el País Vasco y España: historia y memoria (coord.), Javiera Ugarte Tellería, Universidad del País Vasco, (1988), pág: 93-120.

³³ Véase FERNÁNDEZ BARBADILLO, PEDRO y RUÍZ MIGUEL, CARLOS: “¿Aprobaron los vascos la Constitución?”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) n° 12, octubre-diciembre 2003, pág: 167-178, ambos sostienen que tras un análisis minucioso de los datos electorales hay una conclusión inequívoca: “La voluntad mayoritaria de los vascos, expresada a través de sus parlamentarios en las Cortes Constituyentes como en el referéndum Constitucional fue favorable a la Constitución”.

su sangre por la libertad del pueblo vasco, y terminando por Sebastián y Nicolás que la derramaron hace solo tres días”³⁴.

En marzo de 1977 en su primer Congreso, el socialismo vasco asumía el discurso nacionalista y afirmaba:

“Nosotros, como socialistas vascos, pensamos que solo la revolución socialista libraré al pueblo de Euskadi de la opresión nacional y capitalista (...) Nuestro pueblo solo será verdaderamente libre cuando haya triunfado la revolución socialista. Para una fase de transición en el marco de un Estado democrático burgués proponemos una estructura federal libremente decidida por todos los pueblos que forman el actual Estado español”³⁵.

Esta combinación que el socialismo vasco aceptaba entre nacionalismo y anticapitalismo estaba siendo el debate interno de ETA³⁶. Esta postura tan cercana con los planteamientos nacionalistas, le incapacitó para oponerse a la constitucionalización de los Derechos históricos, es más lo facilitó y favoreció la redacción de la Disposición Adicional Primera. Aun así lejos de reforzar la imagen del PSE como partido vasco, el PNV hizo circular con enorme éxito la imagen de que era un mero apéndice de las decisiones elaboradas en Madrid³⁷. Este radicalismo nacionalista fue abandonado por el PSE al ver que el apoyo a la abstención en el referéndum constitucional en el País Vasco había sido mínimo. En su segundo Congreso, celebrado tras el referéndum, el PSE, defendió que la única alternativa democrática para Euskadi era la autonomía. Era la nueva respuesta a una situación que, según Benegas, había hecho muy urgente la necesidad de un socialismo que se propusiese como alternativa de poder frente a la demagogia demostrada por el nacionalismo. La defensa del vasquismo, debía hacerse en un contexto plural donde la no discriminación sobre la población no autóctona debía ser ahora su prioridad “electoral”³⁸. Este deseo de integrar al nacionalismo en la nueva dinámica

³⁴ Véase BENEGAS, JOSÉ MARÍA: “Euskadi: sin la paz, nada es posible”, Barcelona, Argos Vergara, (1984), pág: 30-31. Véase sobre el nacionalismo vasco, ESCUDERO, MANUEL: “El socialismo vasco en el desarrollo del Estado de las autonomías”, Cuadernos de Alzate nº1, invierno 1984-1985, pág: 79-84.

³⁵ Véase “Tribuna libre”, Euskadi Socialista, órgano de expresión del Comité Central Socialista de Euskadi, Febrero de 1976, II época nº 1, pág: 11-13. Véase BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “El problema nacional-regional español en los programas del PSOE y PCE”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) nº 4, julio-agosto 1978, pág: 155-170.

³⁶ Véase MICCICHÉ, ANDREA: “I socialista ed il dialogo con l’ETA durante la transizione alla democrazia 1977-1980”, Spagna Contemporánea nº 34, (2008), pág: 67-85.

³⁷ Véase FUSI, JUAN PABLO: “El socialismo vasco (1886-1984)”, en Santos Julia (coord.): “El socialismo en las nacionalidades y regiones”, Pablo Iglesias, Madrid, (1988), pág: 65.

³⁸ Véase MICCICHÉ, ANDREA: “Radicalismo. Nueva imagen del socialismo en los años setenta: el caso vasco”, Historia del Presente 19, (2012), 1, 2ª época, pág: 9-22. Véase también LEONISIO, RAFAEL: “La autonomía como proyecto. Relación Euskadi España en los Congresos del partido socialista de Euskadi (1977-2009)”, Sancho el Sabio 36, (2013), pág: 141-1368.

constitucional también fue la estrategia del partido en el gobierno, la UCD, que consideró al igual que el PSOE que la foralidad era el principio de autonomía de los vascos. En base a esto, era urgente reparar el error político más grave de la historia moderna de España, la derogación de las especificidades forales de los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya por Decreto-ley de 1937³⁹. Desde estos planteamientos, la UCD puso todo su empeño por constitucionalizar los derechos históricos, como sostuvo su Diputado Juan Echevarría Cangoiti, encargado de defender en los debates constitucionales la disposición adicional primera:

“Se está tratando de recuperar y de asumir un capítulo que entendemos glorioso de nuestra historia, gloria de España, gloria de los vascos (...) Nada sale de la unidad nacional y todo queda en su sitio, pero debidamente restaurado, reparado. Creo que reparamos así una injusticia que nació en la sola razón de la fuerza. España recuperará una historia y unas instituciones dignas de España y del pueblo vasco que los alumbró”⁴⁰.

Es un hecho que las dos grandes élites nacionalistas españolas se habían convertido en un lobby de presión formidable, convirtiendo sus “derechos históricos” en los protagonistas de todos los debates constituyentes ya que los dos grandes partidos nacionales (PSOE y la UCD) no tuvieron ni la convicción ni la intención de oponerse a una definición del modelo territorial de España basada en el nacionalismo identitario de base historicista⁴¹.

Los derechos históricos se convertían gracias a la disposición adicional primera en una expresión jurídica superior y previa a la Constitución que reconocía la personalidad política de los etnonacionalistas vascos. En consecuencia los derechos históricos nunca remitirían únicamente al autogobierno sino que serían fruto de una singularidad histórica superior al poder

³⁹ Véase LANDABEREA ABAD, EIDER: “España lo único importante: el centro y la derecha española en el País Vasco durante la transición (1975-1980)”, *Historia del Presente* 19, (2012), 1, 2ª época, pág: 53-68.

⁴⁰ Citado por TAMAYO SALABARRÍA, VIRGINIA: “La autonomía vasca contemporánea: foralidad y estatutismo (1975-1979)”, Donostia, San Sebastián, IVAP, (1994), pág: 530-531.

⁴¹ Como sostiene García Enterría: “El modelo nacionalista, de donde evidentemente se toma esta primera iniciativa, va a impulsar a una primera interpretación de la estructura de un Estado compuesto sobre el criterio etnocéntrico. Las autonomías tratarían de servir a las distintas etnias reunidas sobre el territorio nacional. Algo de eso luce todavía en el propio preámbulo de la Constitución, cuando dice que una de las finalidades del constituyente es proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones. Esta es la interpretación nacionalista de la autonomía, y, entonces se generaliza la idea de inspirar ésta en modelos históricos, en la búsqueda de singularidades históricas, de héroes de singularidades culturales”, GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La Constitución y las autonomías territoriales”, *Revista Española de Derecho Constitucional* año 9, nº 25, enero-abril 1989, pág: 19-20.

constituyente español que en lo que hacía referencia al modelo de Estado dejaba de ser su legítimo creador⁴².

Transcurrida una década de la aprobación de la disposición adicional primera como reconocimiento de los derechos históricos de los territorios forales, Gregorio Peces Barba que tuvo una intervención determinante para que la disposición prosperase reconoció que los socialistas se equivocaran al votar a favor de la enmienda, tanto en el Congreso, como en el Senado. Los nacionalistas vascos “habían intentado ir demasiado lejos”⁴³.

Lo más grave de todo era que gracias a los derechos históricos, el nacionalismo vasco una vez aprobada la Constitución pretendía arrogarse un “privilegio fiscal” que consolidara en el futuro del modelo de Estado, la desigualdad tributaria entre españoles gracias al restablecimiento del “concierto económico” que trituraba el principio constitucional de la solidaridad-regulados en el artículo 2 y en el 138 CE. Este privilegio de base historicista se reguló en el Estatuto de Gernika fue aprobado en el referéndum, el 25 de octubre de 1979, con una participación del 58,8%. Censo, en el Estatuto se dedicó al régimen hacendístico el título III de los artículos 40 al 45. Este título III suponía la quiebra de la unidad constitucional y del principio de solidaridad

⁴² Tesis mantenida por HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Qué son y para qué sirven los Derechos históricos”, en Revista Internacional de Estudios Vascos 44, 2, (1999), pág: 309 y siguientes. Véase del mismo autor: “El valor de la Constitución”, Barcelona, Crítica, (2003), pág: 366 y siguientes. Del mismo autor: “Cuadernos de historia”, Homenaje al profesor Dr. D. José Manuel Prendes Muñoz de Arraco, Madrid, Universidad Complutense, (2004), pág: 147 y siguientes. Véase del mismo autor: “Derechos Históricos y el principio pactico”, Ius Fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídico nº 15, (2007-2008), pág: 35-54. En un sentido parecido, VERDÚ, PABLO LUCAS: “Una contribución capital para “aprehender” el significado de la disposición adicional primera de la Constitución”, Revista de Estudios Políticos nº 75, (1992), pág: 215-231. Ambos autores convierten a los “derechos históricos” no en un reconocimiento del poder constituyente español sino en un pacto con la corona como símbolo de la unidad y permanencia del Estado que según Miguel Herrero de Miñón era “el constitucionalismo útil”. teorizado” en su libro “Derechos históricos y constitucionalismo útil”, Crítica, (2001), especialmente pág: 211-220 donde desarrolla una identificación entre: “autodeterminación y derechos históricos: un estado de la cuestión”. Esta teoría ha sido descartada por el propio nacionalismo que ha respondido que los derechos históricos: “Son el fundamento para defender o reivindicar el poder propio que no son un pacto previo con una corona incumplidora. Su base se halla en nuestra condición de pueblo. Sin pretenderlo, enlaza con la noción de soberanía popular, el principal fundamental del derecho público de la revolución francesa”, véase MONREAL ZIA, GREGORIO: “La aportación del nacionalismo al autogobierno de Vasconia”, Hermes: revista de pensamiento e historia nº 55, (2017), pág: 124-129. Véase en un sentido igual EZEIZBARRENA, XABIER: “1839,1841 y 1978: Nota sobre hitos y paradojas de los derechos históricos de Euskalherria”, Iura Vasconiae nº 9, (2012), pág: 463-476. Críticas a estas tesis CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “¿Constitucionalismo útil versus constitucionalismo inútil?”, Revista de libros nº 84, (2003), pág: 8-12. Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “La inconstitucionalidad de los derechos históricos”, La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y biografía nº 3, (2007), pág: 1962-1967.

⁴³ Véase PECES BARBA, GREGORIO: “La elaboración de la Constitución de 1978”, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 251. Véase el punto de vista nacionalista de la Disposición Adicional Primera en MONREAL ZIA, GREGORIO: “La Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978 en las Cortes”, Iura Vasconiae 11, (2014), pág: 239-386.

entre españoles entendido este último como redistribución de renta e igualdad tributaria. El artículo 40 del Estatuto de Gernika establecía que:

“Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma”.

Además el artículo 41.1 pretendía dejar al margen de la regulación constitucional y de la futura ley de Financiación autonómica el concierto económico:

“Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas por el sistema foral tradicional del concierto económico”.

Suponía, en el ámbito tributario, la plena capacidad normativa y de gestión que hasta entonces venía ostentando la administración tributaria del Estado. Se indicaba, además, que la aportación del País Vasco al Estado consistiría en un “cupó” global, como contribución a todas las cargas del Estado que no asumiera la Comunidad Autónoma (artículo 41.2 d). Nacía también en base a los derechos históricos y a su supuesta “soberanía originaria” una nueva comisión mixta paritaria de carácter bilateral para fijar y renovar el cupo. Que estaría integrada por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno vasco, por un lado, y por un número igual de representantes de la Administración del Estado, por otro (artículo 41,2)⁴⁴. Si se aprobaba esta Hacienda Pública propia para el País Vasco, el Gobierno pondría en peligro el Estado Social ya que la redistribución de renta y la solidaridad se verían muy mermadas ante el privilegio fiscal que suponía el concierto económico para una de las regiones más ricas de España.

El nacionalista vasco tenía que superar un escollo mayor, los Estatutos de Gernika y el Estatuto Catalán se estaban redactando a la vez. Los redactores del Estatuto vasco sabían que el concierto económico era un privilegio fiscal que era conveniente que se registrara en las Cortes en primer lugar, ya que si se presentaba antes el catalán, el Gobierno de Suarez podría rechazar su principal reivindicación la soberanía fiscal. Esto provocó la celeridad máxima en la tramitación del Estatuto de Gernika, tanto que la delegación vasca contrató una avioneta para llegar a Madrid antes que los catalanes y efectivamente lo consiguió ya que el Estatuto vasco se registró en el Congreso hora y media antes que el catalán⁴⁵. De esta forma los nacionalistas vascos tomaban ventaja sobre los nacionalistas catalanes en la búsqueda de privilegios frente al

⁴⁴ Véase MOREAL ZIA, GREGORIO y JIMENO ARANGUREN, ROLDÁN: “Concierto económico: Génesis y evolución histórica”, *Iura Vasconiae* nº 6, (2009), pág: 696-699.

⁴⁵ Véase EZEIZABARRENA SÁEZ, XABIER: “La propuesta de reforma del Estatuto de Euskadi: una apuesta por la soberanía compartida”, *Iura Vasconiae* nº 3, (2006), pág: 400.

resto de los ciudadanos españoles. Como denunció el senador de la UCD de Navarra, Jaime Ignacio del Burgo, es un proyecto “anticonstitucional y antiforal”⁴⁶.

Aun cuando el concierto económico suponía la insolidaridad, la desigualdad económica y un lastre para la redistribución de renta, el 13 de mayo de 1981 se aprobó la ley 12/1981 del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco⁴⁷. Esta ley constitucionalizaba gracias a los derechos históricos la desigualdad de los españoles aun cuando la Disposición Adicional primera no mencionaba ni el sistema de concierto ni el sistema de convenio económico. Sin duda, esta ley era incompatible con el principio constitucional de solidaridad regulados en el artículo 2 y 138 CE⁴⁸. Se hacía patente entonces que el Gobierno carecía de una doctrina, de un simple criterio, o de conceptos generales sobre el Estado. Sin mayor reflexión, en medio de apremios políticos inmediatos de los nacionalistas acababa de conceder a las tres provincias vascas un sistema de financiación diferente al resto de los españoles. El sistema de concierto otorgaba al País Vasco un nivel muy elevado de autonomía fiscal, al poder recaudar íntegramente las principales figuras tributarias que iban a conformar el sistema fiscal, al poder recaudar íntegramente las principales figuras tributarias que iban a conformar el sistema fiscal español con la única limitación del mantenimiento de una presión fiscal similar a la existente en el resto de España. Pero lo que era más sangrante era que puesto que los rendimientos del grueso de los impuestos se atribuían a las haciendas forales, la normativa establecía que la contribución de los hogares y empresas vascas a la financiación de los servicios comunes del Estado se harían mediante un cupo. Esto iba a permitir que el País Vasco disfrutara de unos niveles de financiación por habitante muy superior a los resto de CCAA de régimen común. El origen de esta anomalía se debía a que el País Vasco a pesar de su elevado nivel de renta, iban a quedar exentos en la práctica de la obligación de contribuir a los principales mecanismos de redistribución regional de renta: financiar las transferencias de nivelación y fomento del

⁴⁶ Véase EGIN del 9-12-1978 nº 369, pág: 65.

⁴⁷ Véase Boletín Oficial de Estado nº 127, de 28 de mayo de 1981, pág: 11677-11687. Boletín Oficial del País Vasco nº 25, de 30 de mayo de 1981, pág: 999-1009.

⁴⁸ Véase en este sentido al profesor Corcuera que acertadamente advierte: “La igualdad (en el Estado Autonomico) es jurídicamente difícil y políticamente inviable, pero no ya por el juego d la distinción entre nacionalidades y regiones, sino de resultas de la efectividad que ha tenido la Disposición Adicional Primera de la Constitución, particularmente en lo relativo al concierto económico del País Vasco o al Convenio Navarro”, véase CORCUERA, JAVIER: “La distinción constitucional entre nacionalidades y regiones en el décimo quinto aniversario de la Constitución”, en Documentación Administrativa nº 221-133, (1992-1993), pág: 22.

desarrollo con el que se debía completar a la CCAA de menor renta⁴⁹. Se imponía con el concierto económico límites regionales a la redistribución de la renta entre los españoles que profundizaba las desigualdades territoriales y lastraría la calidad de los servicios públicos en las Comunidades de menor renta. Además se establecía un doble sistema de financiación que haría muy difícil nivelar las condiciones de partida y los mecanismos de cohesión territorial ya que se introducía un importantísimo y perturbador factor de asimetría que afectaría a la solidaridad nacional, a la igualdad de los ciudadanos y al Estado social en su conjunto⁵⁰. Era evidente que el modelo patrocinado por los nacionalistas vasco-catalanes era el pistoletazo de salida para un modelo de Estado basado en los distintos pueblos que según ellos integraban el territorio nacional. Los españoles “con historia” que serían ellos que les otorgaría un plus de legitimidad y los españoles “sin historia” que vivirían en un constante sobresalto a expensas de los intentos políticos-económicos de las élites nacionalistas.

Era un hecho que el resto de las CCAA no aceptarían la diferenciación de los proyectos Sau y de Gernika que no habían respetado el contenido de las competencias exclusivas del Estado reguladas en el artículo 149 que sin duda afectaría a la unidad económica. El Gobierno de la UCD, una vez aprobados los Estatutos vasco y catalán, quiso que las demás Comunidades Autónomas no tuvieran el mismo nivel de competencias que se limitaran al artículo 148 aprobando sus Estatutos por la vía sencilla de los artículos 143-146 CE. Esta idea saltó por los aires cuando Andalucía, junto a Canarias y Valencia no aceptaron esta vía y exigieron el máximo nivel competencial del artículo 151 CE⁵¹. Con esta rebelión los intentos de diferenciación de vascos y catalanes sufrían un duro revés y la incertidumbre sobre el futuro se hizo enorme. En base a este descontrol territorial comenzaron los preparativos del golpe de Estado ya que existía

⁴⁹ Véase LÓPEZ LABORDA, J., (2006): “Veinticinco años de financiación autonómica: balance y perspectivas”, *Mediterráneo económico* nº 10, pág: 197-219. Del mismo autor, (2007): “La nivelación horizontal”, en S. Lago (editor): “Financiación del Estado de las Autonomías: perspectivas de Futuro”, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 165-188. Véase Junta de Castilla y León, (2008): “El cálculo del cupo vasco y la autonomía económica de las diputaciones forales vascas en el marco de la sentencia Azores”, Dirección General de Financiación Autonómica, Documento de Trabajo nº 1/2008. Véase SEVILLA, JORDI, (2001): “Las claves de la financiación autonómica”, Editorial Crítica, Barcelona. Véase CASTELLS, A.; SORRIBAS, P. y VILALTA, M., (2005): “Las subvenciones de nivelación en la financiación de las CCAA forales”, en N. Bosch y J.M. Durán (directores), la financiación de las CCAA: políticas tributarias y solidaridad interterritorial, publicaciones y ediciones de la Universitat de Barcelona, pág: 221-238. Véase DE LA FUENTE, ÁNGEL, (2006): “Los mecanismos de cohesión territorial en España: un análisis y algunas propuestas”, *Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* XIV, pág: 60-81. Véase DE LA FUENTE MORENO, ÁNGEL: “¿Está bien calculado el cupo?”, *Jornada sobre el régimen de financiación foral*, (2010), pág: 1-45.

⁵⁰ Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y Derechos históricos: legitimidad democrática frente a la legitimidad histórica”, UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 22, (2008), pág: 159.

⁵¹ Véase PORRAS NADALES, ANTONIO: “El referéndum de iniciativa autonómica del 28 de febrero en Andalucía”, *Revista de Estudios Políticos* nº 15, mayo-junio de 1980.

el convencimiento de que la situación de crisis que vivía España por el defectuoso diseño autonómico hacía necesario un cambio de rumbo. El General de división, Alfonso Armada, antiguo secretario del Rey y hombre de gran prestigio, se convirtiera en Presidente de un Gobierno de concentración nacional del que formarían parte todos los partidos políticos del arco parlamentario, salvo los nacionalistas, ya que la principal labor de ese gobierno, una vez oficializada la dimisión de Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, era poner freno a las reivindicaciones de los nacionalistas periféricos⁵². El golpe de Estado dejaba claro que tenía como principal motivación, las demandas irrefrenables de los nacionalistas, es más, el Gobierno de Armada tenía como Ministro de las Autonomías y Regiones al General José Antonio Sáez de Santamaría que tendría como función en el Gobierno de concentración frenar las demandas nacionalistas⁵³. El golpe de Estado fracasó convirtiendo en proféticas las advertencias del maestro García Pelayo sobre la noción de los derechos históricos que apelaban a una legitimidad no democrática que de constitucionalizarse tendría unos riesgos enormes:

“Vago, difuso y confuso: esta ambigüedad básica es el comienzo de muchos más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas (por ejemplo destinadas a crear un ámbito privilegiado en materia fiscal o en otro campo) pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y la vigencia del orden constitucional”⁵⁴.

Tras el golpe de Estado, los dos grandes partidos nacionales (UCD y PSOE) rechazaban la adopción del modelo basado en la legitimidad histórica que había introducido una técnica de los Estatutos de Autonomía facultativos y dispositivos, llamados a concretar en cada caso el contenido de la respectiva autonomía. El nuevo presidente del gobierno, Leopoldo Calvo Sotelo, logró un acuerdo con el PSOE para desde la fórmula del consenso constitucional básico que había guiado la transición, procedía encomendar un estudio objetivo y técnico de una “Comisión

⁵² Véase la vinculación de Armada en octubre de 1979 cuando le entregó a Milans del Bosch un informe elaborado por Laureano López Rodó sobre la incostitucionalidad de los Estatutos de Autonomía vasco y catalán para que lo leyera en el Consejo Superior del Ejército, véase MUÑOZ BOLAÑOS, ROBERTO: “Un análisis incompleto de un acontecimiento excepcional: la literatura sobre el golpe de Estado del 23F (1981-2014)”, *Historiografías* 9, enero-junio 2015, pág: 83.

⁵³ Véase PRIETO, JOAQUÍN y BARBERÍA, JOSÉ LUIS: “El enigma del “elefante”. La composición del 23F”, Madrid, El País-Aguilar, (1991), pág: 15-186. Véase MUÑOZ BOLAÑOS, ROBERTO: “Un análisis incompleto de un acontecimiento excepcional: la literatura sobre el golpe de Estado del 23F (1981-2014)”, *Historiografías* 9, enero-junio 2015, pág: 84.

⁵⁴ Véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Obras completas”, CEC, Madrid, (1991), Vol. III, pág: 3171 y siguientes.

de expertos” emitió su informe el 19 de mayo de 1981, donde se concretaban veintidós conclusiones con las siguientes propuestas: la generalización del proceso de instauración de las Comunidades en todo el territorio nacional, fijándose por los dos partidos el “mapa autonómico” resultante de forma que en el año 1983 quedase fijado definitivamente, determinación de un calendario homogéneo de transferencias de servicios del Estado a las CCAA, que deberían corresponder a los servicios enunciados en el artículo 148 de la Constitución, todas las Comunidades que se constituyesen en adelante deberían ser de segundo nivel de competencias (artículo 148.1CE), de modo que les permitiese asumir bloques orgánicos de materias del mismo carácter a todas ellas, posibilitando así actuar uniformemente con conjuntos homogéneos de servicios, todas las nuevas Comunidades deberían contar con Asambleas Legislativas, nutrida por elección directa y no de segundo grado, se proponía limitar los periodos de sesiones, así como el número de miembros, los cuales no deberían tener otros ingresos oficiales que por dietas de asistencia a las sesiones, se les reconocería el privilegio de la inviolabilidad, se propuso igualmente limitar los ejecutivos regionales a un número no superior a diez y que los cargos con nivel equivalente a Directores Generales deberían designarse precisamente entre funcionarios, en definitiva el informe de la Comisión abogaba por un proceso de transferencia de servicios que debería responder a una programación común⁵⁵.

En base a este informe, la UCD y el PSOE formalizaban los Acuerdos Autonómicos de 31 de Julio de 1981. Este acuerdo estaba fundado en “una prolongación natural del proceso constituyente” que comprendía ocho materias concretas, mapa autonómico definitivo, elaboración y tramitación de los Estatutos, sistema de competencias, órganos propios de las CCAA, su articulación con las Diputaciones provinciales, régimen de transferencias respecto a los Estatutos ya aprobados, acuerdos políticos en materias económico-financieras, y dos proyectos legislativos, de una ley Orgánica de Armonización del proceso Autonómico y la ley del Fondo de Compensación Interterritorial⁵⁶. Estos acuerdos, suponían la expulsión definitiva de la legitimidad histórica como principio inspirador del modelo de Estado para inspirar su desarrollo

⁵⁵ Véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “El sistema de descentralización de las CCAA tras la Constitución de 1978”, Revista de Administración Pública nº 175, Madrid, enero-abril 2008, pág: 244-245.

⁵⁶ Diría Calvo Sotelo: “A los nacionalistas les pareció poco, pero yo convoqué a todos por escrito. Los catalanes y los vascos no quisieron venir. Manuel Fraga dijo que vendría pero no vino él sino que mandó a uno de sus hombres, y al final no quiso firmar el pacto. No estuvo. Tampoco estuvieron los catalanes ni los vascos, y al final aquello fue lo que probablemente tenía que haber sido desde el principio, un acuerdo UCD-PSOE, Felipe González, Leopoldo Calvo Sotelo”, véase PREGO, VICTORIA, (2000): “Veinticinco años de historia narrada por los cuatro jefes de Gobierno de la democracia”, Barcelona, Plaza y Janes, pág: 151. Véase VIDAD PELAZ, JOSÉ, (2011): “El Estado y las Autonomías”, Valladolid: Fundación transición Española, pág: 35-51.

en la legitimidad democrática de un modelo que respetara la igualdad de todos los españoles. Ante este cambio de rumbo y la postergación del modelo historicista. Los nacionalistas vascos y catalanes planteaban nuevas reivindicaciones historicistas para frenar estos acuerdos. La ofensiva de ambos no se hizo esperar con el mismo argumento anticonstitucional que había permitido la regulación constitucional de la Disposición Adicional Primera⁵⁷. Argumentos defendidos por José Félix Elósegui en la tramitación de la LOAPA en el Senado:

“(…) Y es que existen dos conceptos de las Autonomías (…) que yo de una forma muy sencilla me atrevería a expresar con estas dos ideas: una es la visión histórica o, mejor dicho nuestra interpretación de la historia. (…) Simplemente les diré que algunos de los que estamos aquí somos nacionalistas, y, en consecuencia el hecho autonómico, se incardina en una realidad territorial, social, ideológica, política muy concreta y muy específica”⁵⁸.

En definitiva los nacionalistas pretendían que no se abandonara el historicismo identitario del modelo estatutario e impedir como fuera la racionalidad constitucional. Aun así tras estos acuerdos políticos entre el PSOE y la UCD, el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos se aceleró, cesó el conflicto que había acompañado a la elaboración estatutaria de carácter historicista patrocinado por los nacionalistas vasco-catalanes.

De esta forma la estructuración del Estado en Comunidades Autónomas quedó instaurado definitivamente con unas características claras: generalización de la autonomía territorial, el reconocimiento de la potestad legislativa, es decir, autonomía política de todas las CCAA, diferenciación competencial con cinco comunidades dotadas de un mayor nivel competencial (el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía y Navarra), dos con competencias muy similares a estas (Comunidad Valenciana y Canarias) y el resto con un grado menor de competencias que se igualarían transcurridos cinco años⁵⁹. El presidente del Consejo Nacional del Partido Nacionalista Vasco, Xavier Arzalluz, anunció el 17 de julio de 1982, la inmediata

⁵⁷ Como sostiene Javier Tajadura: “Admitir que el particular sistema de financiación del País Vasco y de Navarra es un privilegio inconstitucional, y defender que la categoría misma de derechos históricos en la que aquel pretende encontrar cobertura, es incompatible con la Constitución, supone reconocer que un precepto constitucional es contrario a la Constitución”, véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y Derechos históricos legitimidad democrática frente a legitimidad histórica”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 22, (2008), pág: 173.

⁵⁸ Citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: “Los nacionalistas vascos y catalanes ante la LOAPA: Ajustes y Desajustes en los inicios del Estado de las Autonomías”, HAOL n° 5, otoño 2004, pág: 77.

⁵⁹ Véase ARAGÓN REYES, MANUEL: “La construcción del Estado autonómico”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol n° 54/55, pág: 80-82. Véase CALVO SOTELLO, LEOPOLDO: “Memoria viva de la transición”, 6ª edición, Barcelona, (1990), en cuyo capítulo VII, pág: 103 y siguientes, al hablar sobre la “cuestión autonómica” y su desarrollo el socialista Carlos Solchaga en el debate sobre la LOAPA sumamente expresivas: “Desde diciembre de 1978, en que se refrendaba la Constitución, hasta julio de 1981, en estos dos años y medio transcurridos, el proceso de construcción del Estado de las Autonomías resultó ser un camino tortuoso y conforme transcurría el tiempo cada vez más erizado de peligros”, citado por GARCÍA ENTERRÍA, EDUARDO: “El sistema descentralizador de las CCAA tras la Constitución de 1978”, Revista de Administración Pública n° 175, Madrid, enero-abril, (2008), pág: 244.

configuración de un frente de actuación conjunto de carácter nacionalista contra la LOAPA del que formarían parte: Convergencia democrática de Cataluña, Esquerra Republicana de Cataluña, Partido Nacionalista Vasco y Euskadiko Ezquerria. El PNV y Euskadiko Ezquerria anunciaban una manifestación convocada por el Gobierno vasco contra la LOAPA que tendría lugar en Bilbao el día 23 de julio:

“La manifestación que hemos convocado no es una coacción ante Madrid, sino una repulsa pacífica y una reiteración de la oposición del pueblo vasco a que se modifique el Estatuto”⁶⁰.

Se pretendía una vez más a través de las presiones políticas impedir que todos los españoles disfrutaran de un modelo autonómico, es decir, de un desarrollo sustancial del futuro Estado social y condenarlos a las exigencias de siempre, servicio militar, impuestos y subdesarrollo. El único argumento para impedir esta generalización autonómica patrocinada por los nacionalistas vascos y catalanes que el proceso de descentralización era sola una devolución histórica de devolución histórica de poderes⁶¹. Ante este pulso nacionalista al poder constituyente español para solventar si la Constitución daba la prioridad a legitimidad democrática sobre la legitimidad histórica en el proceso de descentralización autonómica, era necesario acudir al Tribunal Constitucional como “interprete supremo de la Constitución” pero no exclusivo. El 5 de agosto de 1983, aparecía la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA que confirmaba el triunfo de las tesis historicistas. El Tribunal Constitucional había deshecho la ley recurrida al no considerarla ni orgánica ni de armonización y declarar inconstitucionales un buen número de preceptos, sobre todos los incluidos en el Título I. Por otra parte, se liquidara la condición de la ley de armonización que difícilmente podría volver a utilizarse⁶². En mi opinión, el Tribunal Constitucional se había dejado arrastrar no por observaciones técnico-jurídicas sino por

⁶⁰ Véase el PAÍS de 18 de julio de 1982 de TONIA ETXARRI: “Arzalluz anuncia la formación de un frente nacionalista contra la LOAPA”.

⁶¹ Véase AJA, ELISEO: “El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales”, Alianza, (2003), pág: 273. Como indicó García Pelayo, la indeterminación, de una ambigüedad calculada y arriesgada, desplaza con más fuerza que nunca “los efectos reales de ese precepto al juego de los partidos y, en general, a las actitudes y relaciones entre los actores políticos”, véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “El proyecto constitucional y los derechos históricos”, Obras Completas Vol. III, Centro de Estudios Constitucionales, (1991), pág: 3175.

⁶² Véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “El ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos: sistema de relaciones”, Revista de Administración Pública nº 100-102, enero-diciembre 1983, pág: 213-291.

presiones políticas de los nacionalistas, avalando la legitimidad histórico-identitaria como proceso clave en la descentralización autonómica en España⁶³.

La Generalitat consideraba la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la ley orgánica para la Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA) como “una victoria jurídica, política y moral”. Así lo manifestó el Presidente Jordi Pujol que anunció que se dirigía al Presidente del Gobierno, Felipe González, para expresarle su disposición a colaborar en una política autonómica acorde con el contenido y el espíritu de la sentencia del Tribunal Constitucional. Pujol explicó que era una victoria jurídica porque:

“La garantía máxima de los derechos de los ciudadanos es el Tribunal Constitucional y la ley adulteraba el contenido de la autonomía en España y rebajaba el Estatut”.

Un éxito político porque:

“En España democracia y autonomía van juntas, y no son válidas las afirmaciones de que para salvar la democracia hacía falta rebajar la autonomía”.

Una victoria moral porque:

“Se nos acusaba de victimistas, insolidarios, crispadores y desestabilizadores, y ahora después de la sentencia, habría que ver quién era insolidario, quien crispaba la atmosfera política y quien desestabilizaba la democracia”⁶⁴.

En mi opinión, esta sentencia ponía en cuestión, los límites constitucionales, como era en este caso las leyes de armonización para determinar su modelo de estructura territorial y abría la puerta a una concepción identitaria de “los derechos históricos” basada en una soberanía

⁶³ Véase comentarios críticos a la sentencia, MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “La interpretación de la Constitución, la armonización legislativa y otras cuestiones. (La sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de agosto de 1983: asunto LOAPA)”, Revista Española de Derecho Constitucional año 3 n° 9, septiembre-diciembre 1983, pág: 117-145. Que sostiene: “A los juristas, que nunca hemos pretendido trascender mucho más allá de la punta de la nariz de nuestro pequeño mundo, poco nos importan tales fenómenos. Lo que nos queda (lo que me queda, al menos a mí) después de la lectura de una sentencia tan importante es la misma sensación de quien ha asistido al disparo de un cañón. Si después del tremendo ruido miramos el ánima. Solo se verá un tubo vacío, y si exploramos alrededor únicamente encontramos una vaina hueca de la que se escapa perezosamente la última bocanada de humo. Apagados los últimos ecos, todo volverá a estar como estaba”, pág: 144. Véase CRUZ VILLALÓN, PEDRO: “¿Reserva de Constitución? (Comentario al Fundamento Jurídico Cuarto a la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983, de 5 de agosto, sobre la LOAPA)”, Revista Española de Derecho Constitucional año 3 n° 9, septiembre-diciembre 1983, pág: 185-208.

⁶⁴ Véase el artículo en el PAÍS de ANTICH, JOSÉ: “La Generalitat considera la sentencia sobre la LOAPA como una victoria jurídica, política y moral”, 12 de agosto de 1983.

anterior a la Constitución de la que disfrutarían únicamente los nacionalistas vascos y catalanes que les iba a permitir, gracias al principio dispositivo, ser los protagonistas de la configuración del modelo de Estado⁶⁵. La victoria moral permitió que ambas oligarquías extractivas favorecieran una narrativa historiográfica española que tuvo como principal preocupación “la identidad territorial” impulsada por los gobiernos autonómicos mediante políticas de memoria y adoctrinamiento escolar. Se produjo la profesionalización de la condición de historiador al servicio de los nacionalistas que financiaron investigaciones historiográficas donde el análisis histórico era la justificación de su proceso de construcción nacional donde fue necesario componer relatos melodramáticos de fácil consumo social y político. La historiografía buscó con una intensidad inusitada crear una identidad territorial basada en un pasado glorioso de los catalanes a través de la consagración de la nación como narrativa al servicio de los intereses nacionalistas⁶⁶. Por su parte la historiografía nacionalista vasca recorrió el mismo sendero de la construcción nacional, el nacionalismo vasco y sus postulados se convirtieron en el actor político hegemónico con un único fin alentar un proceso de despertar nacional⁶⁷.

Ambas élites nacionalistas utilizaron conceptos comunitaristas propios del presente para representar sus colectividades humanas que habitaron el pasado mediante una ilusión de continuidad en el presente. Para lograr estos fines era necesario que historiadores académicos se pusieran al servicio del nacionalismo para construir los supuestos lazos políticos que unían a nacionalistas vascos y catalanes del presente con sus antepasados creando una “poética

⁶⁵ Véase SOLOZABAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Límites y soberanía en el orden Constitucional español”, Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid nº 19, (2009), pág: 265-282. Este autor sostiene: “Aunque naturalmente el reconocimiento de la foralidad no permite una remisión de validez pre o praeter constitucional. No hay tras la Constitución ninguna posibilidad de fundamentación fuera de ella, pues el carácter normativo de la Constitución impide en el orden jurídico-político otra referencia de validez exterior o independiente de la misma. No hay entonces derechos originarios, si por estos se entiende derechos impuestos a la Constitución y con un fundamento de validez extra constitucional, muestra por ello de una soberanía originaria”, véase SOLOZABAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Los derechos colectivos desde la perspectiva Constitucional”, Cuadernos de Derecho Público nº 12, (2001), pág: 102. Como sostiene José María Souvirón Morenilla acerca de la funcionalidad y aun la estabilidad futura del modelo, expresiva al cabo del complejo decurso a través del cual se había desembocado en esta situación: el régimen de preautonomías, establecido desde el decisionismo político para solventar el problema regional catalán y vasco (arrastrado desde la Segunda República y recreado en la transición política) pero generalizado, bajo el mismo decisionismo, al resto de España, condicionó así el régimen constitucional de Autonomías, véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado: el Estado de las Autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 95.

⁶⁶ Véase FRADERA, JOSÉ M., (2006): “La dificultad de describir la nación”, en Castells L. (eds.): “Del territorio a la nación. Identidades territoriales y construcción nacional”, Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 181-233. Véase UCELAY DA CAL, ENRIC, (2005): “Descriure el que habría d’haver existit, o con historiografiar el fracàs particularista català al llarg del segle XX”, en J.M. Fradera y Ucelay da Cal: “Noticia Nova de Catalunya”, Barcelona, pág: 197-256.

⁶⁷ La escritura histórica vasca incorporó curiosos ejercicios semánticos, como la imposible normalización de los nombres de la nación vasca en el pasado: Euskadi, Euskalderría, Vasconia.

histórica” donde su pasado hegemónico e idílico como pueblo debía ser el objetivo de la colectividad del presente⁶⁸.

A partir de 1989, transcurridos ya cinco años desde la aprobación de los últimos estatutos, las comunidades autónomas con menor nivel competencial podían en virtud de lo previsto en el artículo 148.2 CE abrir una nueva fase de desarrollo autonómico y, para ordenarlo, los dos grandes partidos nacionales de entonces, el PSOE y el PP, pactaban los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992 que abrían el camino hacia una “homogeneización competencial” entre las diecisiete comunidades autónomas que no era tal, ya que tras años de ideologización competencial se había profundizado en los “hechos diferenciales”⁶⁹. Muchos creyeron que con estos acuerdos se cerraba el proceso autonómico, en el sentido de que se perfilaban las líneas maestras de nuestro modelo de organización territorial, ya que se lograba una sustancial simetría institucional y competencial entre las Comunidades Autónomas⁷⁰. Sin embargo, este deseo de homogeneización pronto sería contestado por las supuestas “comunidades históricas”, no con argumentos jurídico-constitucionales sino desde argumentos historicistas e identitarias que buscaban justificar la diferenciación entre españoles quebrantando los principios constitucionales del Estado Social que exigían igualdad en los planos individual e institucional. Ya que ante una desigualdad competencial de las autonomías, el efecto era claro, la desigualdad individual entre los ciudadanos españoles en su acceso al Estado social⁷¹. Se empezaba a defender por los lobby nacionalistas vasco-catalanes la “identidad étnica” que

⁶⁸ Véase LOUZAO, JOSEBA y MOLINA, FERNANDO: “El pluralismo vasco: Política e historiografía”, *Historia y Política* nº 32, Madrid, julio-diciembre 2014, pág: 301-328. Véase MOLINA, FERNANDO, (2009): “Los Nuevos intrusos del pasado español”, en F. Molina (eds.): “Extranjeros en el pasado. Nuevos historiadores de la España Contemporánea”, Bilbao, UPV, pág: 9-28. Véase del mismo autor, (2013): “Presentación. Una nueva historiografía para el País Vasco”, *Cuadernos de Historia Contemporánea* 35, pág: 11-13. Véase PORTILLO, JOSÉ MARÍA, (2003): “Vasconia imaginada o el fin de la inocencia”, *Revista Internacional de Estudios Vascos* 48, pág: 772-778. Véase LOUZAO, JOSEBA, (2015): “¿Los vascos y la religión? El síndrome de Jerusalén”, en F. Molina y J.A. Pérez (eds.): “El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca”, Madrid, Marcial Pons, pág: 81-107.

⁶⁹ Según Parada Vázquez, si se tomaban en consideración experiencias federalistas, de tendencia integradora, afirmaba que el Estado autonómico caminaba “hacia la dispersión y la independencia de sus miembros, y por ello hacía el cantonalismo o la balcanización”, véase PARADA VÁZQUEZ, R.: “Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común”, Marcial Pons, Madrid, (1993), pág: 63. Diría Eduardo García de Enterría: “El progreso indefinido, intenso y parcial, del centrífugo Estado autonómico podría llegar a suponer la desaparición de España como Estado. Ni los miedos históricos ni las tácticas políticas pueden obviar esa posible evaluación”, véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “Estudios sobre Autonomías territoriales”, Civitas, Madrid, (1985), pág: 476. Véase ARAGÓN REYES, MANUEL: “La reforma de los Estatutos de Autonomía”, *Revista de Documentación Administrativa* nº 232-233, (1992-1993), ejemplar dedicado a: El Estado autonómico hoy”, pág: 197-222.

⁷⁰ Véase TRUILLO, GUMERSINDO: “Homogeneidad y asimetría en el Estado autonómico: contribución a la determinación de los límites constitucionales de la forma territorial del Estado”, *Documentación Administrativa* nº 232-233, (1992-1993), pág: 101-120.

⁷¹ Véase SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: “El Estado Social como Estado autonómico”, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 3, (1999), pág: 61-78.

suponía la existencia, en primer lugar, de un enemigo externo (los ciudadanos españoles) que exigía profundizar en la construcción nacional que permitiera potenciar su sentimiento identitario de pertenencia⁷².

Estas nuevas reivindicaciones afloraron con inusitada fuerza cuando el PSOE perdió la mayoría absoluta en 1993, la necesidad de contar con el apoyo de los partidos nacionalistas permitía a estos lograr su posición soñada como oligarquía extractiva, que convirtió a CIU y PNV, más que en auténticos partidos políticos, en lobby de presión sobre el Gobierno, al ser los “árbitros” indiscutibles de la política española al marcar su estrategia política, de ahí la incomodidad e incluso desconcierto de la sociedad española⁷³. Está era la oportunidad soñada para desde los derechos históricos profundizar en las asimetrías como elemento propio del sistema constitucional autonómico no con argumento jurídicos sino únicamente con la bandera de la legitimidad histórica ratificada por el Tribunal Constitucional desde la STC 76/1988, donde se acogía la tesis de la caracterización dinámica de la foralidad y de la consiguiente garantía institucional de la misma, garantía que alcanzaba:

“Como mínimo irreductible, a proteger un régimen de autogobierno territorial con el que quepa reconocer el régimen foral tradicional de los distintos territorios históricos”.

En la línea con la sentencia anterior, la STC 140/1990 que reconoció expresamente la virtualidad competencial de la Disposición Adicional Primera, los Estatutos, aseguraba la sentencia, son el elemento decisivo para la actualización de los derechos históricos⁷⁴. Con esta sentencia el Tribunal Constitucional se contradecía a sí mismo ya que en la STC 11/1984 de 2 de febrero, sobre conflicto de competencias sobre una emisión de deuda pública emitida por el Gobierno vasco. En ella se relativiza la posición constitucional de los derechos históricos, al negar un contenido sustancial y material propio de éstos. Una vez confirmada por el Tribunal Constitucional “la legitimidad histórica” como principio diferenciador entre españoles. Los encargados de dar carta de naturaleza y envoltorio constitucional a “la desigualdad entre españoles” fueron Enric Argullón y Miguel Herrero de Miñón. El primero afirmó que existen en la

⁷² Véase para entender esta defensa de “la reconfiguración de espacios étnicos”, véase FERNÁNDEZ MANJÓN, DESIDERIO: “Viejos pueblos, nuevas perspectivas”, Oñati, (2006), pág: 9-37.

⁷³ Véase COLOMER, JOSÉ M^a: “Ambigüedad catalana”, El País, 25 de marzo de 1994, pág: 16. Véase AGUILERA DE PRAT, CESAREO R.: “Los socialistas ante la Pactos de la Gobernabilidad de 1993 y 1996”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época n° 111, enero-marzo 2001, pág: 9-21.

⁷⁴ Véase TUDELA ARANDA, JOSÉ: “La Disposición Adicional Primera de la Constitución y los nuevos Estatutos de autonomía. La Historia como legitimación de la autonomía”, Revista de Administraciones Públicas n° 173, Madrid, mayo-agosto 2007, pág: 146-158.

Constitución dos almas, la de la descentralización y la heterogeneidad basada en los derechos históricos⁷⁵. La postura de Herrero de Miñón partía de la afirmación de que España no es una sociedad federal, sino diferencial. No todas las CCAA afirmaba eran iguales, existía entre ellas unas que eran naciones (Cataluña y Euskadi) y otras que no lo son, ello obligaría a reconocer la plurinacionalidad española, de lo que habría de derivarse el necesario reconocimiento de la sustantividad política de las naciones que la integran. Según él, estas plurinacionalidades eran fruto del reconocimiento de los derechos históricos realizado por la Disposición Adicional Primera de la Constitución que ampararía que Euskadi y Cataluña nunca podrán ser como las demás comunidades al ser expresiones de un auténtico hecho nacional⁷⁶. El argumento constitucional no podía ser más débil, se basaba únicamente en una construcción nacionalista de la historia de “cada territorio es la historia de su diferencialismo” caracterizado por la añoranza de una edad de oro perdida al serle arrebatada su soberanía y negado el reconocimiento de su personalidad nacional por el “cruel pueblo español”⁷⁷.

Estas argumentaciones eran inaceptables, por ser políticamente inadmisibles desde un punto de vista democrático y jurídicamente insostenible desde una perspectiva constitucional. Sin embargo, los nacionalistas vascos y catalanes, un día sí y otro también, hacían uso de sus supuestos “derechos históricos” para obtener un trato diferente del que tenían otros territorios autonómicos y que se les reconociera su singularidad no sólo en el tratamiento político de sus

⁷⁵ Véase ARGULLEL i MURGADAS, ENRIC: “Constitución, Estatutos de Autonomía: reforma, revisión y derechos históricos”, Concordia Civil en Euskadi: estrategias para la paz, (2004), pág: 113-152. Un buen ejemplo de este historicismo se encuentra en el trabajo de REQUEJO, FERRÁN: “Diferencias nacionales y federalismo asimétrico”, donde este autor propone un listado de ámbitos materiales que, a su juicio, deberían ser regulados de forma asimétrica en beneficio únicamente de las nacionalidades frente a las regiones, en Claves de Razón Práctica nº 59, (1996), pág: 24-37. Véase en el mismo sentido a CAMINAL BADÍA, MIGUEL: “Estado, autodeterminación y catalanismo”, Identidad y autogobierno en sociedades multiculturales (coord.) por William Safran, Ramón Maíz Suárez, (2002), pág: 137-164. Del mismo autor: “Representación, territorio y plurinacionalidad: una propuesta asimétrica para un Estado de las nacionalidades y regiones”, El Senado, Cámara de representantes territoriales: III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos (coord.) por Francesc Pau i Vall, (1996), pág: 381-386. Véase tesis matizadas de los hechos diferenciales: “Asimetría y cohesión en el Estado autonómico”, Jornadas sobre el Estado autonómico: Integración y eficacia, Instituto Nacional de Administración Pública, (1997), en especial ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: “Homogeneidad y asimetría en el modelo autonómico español”, pág: 77-90. Véase LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: “Constitución autonómica y hecho diferencial. El Estado autonómico y el “hecho diferencial constitucionalmente relevante”, Cuadernos de Derecho Público nº 2, septiembre-diciembre 1997, pág: 25-74.

⁷⁶ Véase HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “La gestación del sistema autonómico español: claves del sistema constituyente”, en Revista Vasca de Administración Pública nº 36 (II), (1993), pág: 29-44. Véase del mismo autor: “En el marco de la Constitución (Disposición Adicional Primera)”, La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía nº 6, (1996), pág: 1635-1637.

⁷⁷ Véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “Nacionalidades históricas y regiones sin historia”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 79, enero-abril, (2007), pág: 357.

hechos diferenciales respectivos sino en términos jurídicos⁷⁸. La ventaja de estos argumentos historicistas es que los nacionalistas siempre encontraban en el pasado lo que era indispensable para el presente, y si los hechos negaban su construcción nacional había infinidad de plumas dispuestas a reinventarla⁷⁹. En pleno apogeo de los “derechos históricos” como justificación de la desigualdad entre españoles en función de su residencia. Los nacionalistas vasco-catalanes ante la debilidad del nuevo gobierno nacional tras la ajustada victoria del partido popular en las elecciones generales de 1996 reproducían el escenario de 1993. Descartada la “gran coalición” entre el PP y el PSOE no quedaba más opción que volver a negociar con los etnonacionalistas, en un escenario inédito que ponía al partido conservador ante la tesitura de justificar por “razones de Estado” pactar con aquellos que teorizaban la desigualdad entre los ciudadanos españoles, en base a razones históricas. Este acuerdo ponía en peligro el consenso constitucional con el PSOE sobre el funcionamiento del Estado⁸⁰. Todas las reivindicaciones historicistas de los nacionalistas fraguadas durante años solo tenían un fin, la desigualdad tributaria que ponía en peligro los mecanismos de cohesión territorial encaminados a actuaciones públicas con traducción presupuestaria que debían contribuir a reducir las disparidades de renta disponible entre regiones o a mitigar los efectos de tales disparidades sobre la calidad de los servicios públicos. Ya que la desigual distribución de la renta y el empleo

⁷⁸ Como apuntó sagazmente Javier Corcuera, se parece más a la que según Zenón de Elea, mantenía Aquiles por alcanzar la tortura: “Cuando llega donde estaba ésta, la tortuga ha avanzado algo”, citado en su trabajo: “La distinción constitucional entre nacionalidades y regiones en el decimoquinto aniversario de la Constitución”, en Documentación Administrativa nº 232-233, pág: 29. Véase Ernest Gellner que apuntado con extraordinaria claridad de peligro de combatir a los nacionalismos: “Es posible que se haga revivir lenguas muertas, que se inventen tradiciones y que se restauren esencias originales completamente ficticios. Pero este aspecto culturalmente creativo e imaginativo, positivamente inventivo, del orden nacionalista no capacita a nadie para concluir erróneamente que el nacionalismo es una invención contingente, artificial, ideológica (...). Pese a todo esto, y a diferencia de cada una de sus formas específicas y de los disparates individualmente diferenciadores que puede preconizar, el principio nacionalista en sí está profundamente arraigado en nuestra condición actual, no es contingente en absoluto y no se le puede negar fácilmente”, en “Naciones y nacionalismos”, Alianza Editorial, Madrid, (1988), pág: 80-81. Criticando al nacionalismo, escribe Savater que el asedio contra los vascos: “Comenzó con los romanos y fue perseguido por los visigodos, los árabes, los francos de Carlomagno y restantes advocaciones del maligno, que perpetuaron el intento de agotar la singularidad de Euskalherria”, en “Falacias de la legitimación histórica”, en Claves de Razón Práctica nº 7, (1990), pág: 34. Véase VIDAL-FOLCH, XAVIER: “Cataluña: el nacionalismo polivalente”, en Claves de Razón Práctica nº 18, (1991), pág: 21.

⁷⁹ Véase SANTOS JULIA: “Anomalía, dolor y fracaso de España”, en Claves de Razón Práctica nº 66, (1996), pág: 21. Véase JUARISTI, JON: “La invención de la nación. Pequeña historia de un género”, en Claves de Razón Práctica nº 73, (1997), pág: 2-9.

⁸⁰ A juicio de los socialistas la tendencia a infravalorar las competencias del Estado se habría visto acentuada por los pactos entre el PP y los nacionalistas, véase PSOE, Resoluciones, 34 Congreso, (1997): “El Estado y las Instituciones: un debate para la izquierda”, pág: 27. Véase LLUCH, ERNEST: “Examen del Pacto”, La Vanguardia, 18 de abril de 1996, pág: 20. Véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “La gobernabilidad asimétrica”, El País de 237 de abril de 1996, pág: 13. Véase AGUILERA de PRAT, CESÁREO R.: “Los socialistas ante los pactos de gobernabilidad de 1993 y 1996”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 114, enero-marzo 2001, pág: 9-43.

en el territorio español hacían necesario importantes trasvases de recursos de unas regiones a otras⁸¹. La ley Orgánica 3/1996 de 27 de diciembre plasmaba los acuerdos entre el PP y CIU, que suponía una reforma parcial de la LOAFCA y de la ley 14/1996 de 30 de diciembre que regulaba la nueva cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Se incorporaba un nuevo instrumento financiero: el tributo compartido, en la figura del IRPF. Este nuevo instrumento consistía en la utilización conjunta de las administraciones central y autonómica de un impuesto con una misma estructura básica, disponiendo cada administración de unos márgenes de capacidad normativa. Se adoptaron dos medidas:

1º.- Se ampliaba el ámbito de cesión a una parte del IRPF, concretamente al 30%.

2º.- Se atribuía a las CCAA ciertas competencias normativas para establecer nuevas deducciones de aplicación exclusiva en la cuenta resultante de la tarifa autonómica.

Además se introducía capacidad normativa sobre los tributos cedidos de tal manera que las CCAA recogían la regulación integral del alcance y las condiciones de la cesión, quedando el derecho del Estado como supletorio en aquellos casos en que la respectiva CCAA no hiciera uso de las competencias normativas. Las CCAA asumían por delegación la gestión, inspección y recaudación de los tributos cedidos, para el IRPF, el Estado se reservaba en exclusiva esas competencias⁸².

Para los socialistas, la nueva fórmula de financiación autonómica no solo contravenía el programa electoral del PP, sino que respondía exclusivamente a la coyuntura política por la que habían sacrificado los principios constitucionales y el consenso de los partidos nacionales en cuestiones de Estado. Añadían que era una fórmula improvisada y negociada exclusivamente en función de los intereses inmediatos de partido sin visión de estrategia que presentaba serios “riesgos de desvertebración territorial”⁸³. Sería Pérez Royo quien advertía:

“El nuevo modelo de financiación autonómica es una alteración de la estructura del Estado que se ha impuesto en España a través de la interpretación de la Constitución por el Estatuto de Autonomía. El nuevo modelo de financiación

⁸¹ Véase DE LA FUENTE, ÁNGEL: “Los mecanismos de cohesión territorial en España: un análisis y algunas propuestas”, Documento de Trabajo 62/2005, Fundación Alternativas, pág: 10-22.

⁸² Véase GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO, MÓNICA: “Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación”, Anuario Jurídico y Económico Escorialense XLIII, (2010), pág: 344-346.

⁸³ Véase PSOE, Memoria de gestión de los Órganos Federales, 34 Congreso, (1997): “La actividad parlamentaria”, pág: 39-40. Véase FERNÁNDEZ MARUGAN, F.M.: “La Financiación Autonómica. Sin consenso sin sistema”, Temas para el Debate nº 26, (1997), pág: 61.

autonómica supone una quiebra del equilibrio alcanzado por las distintas nacionalidades y regiones en la unidad política de España a través del ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución”⁸⁴.

Era un hecho que con este acuerdo se quebraba el principio de unidad constitucional ya que era previsible que las CCAA hicieran un uso desmedido de sus potestades normativas y se corría el riesgo de generar una competencia fiscal desleal entre autonomías con una enorme disparidad de rentas, que profundizaría las desigualdades territoriales y con ello se quebraría el principio de solidaridad necesario para garantizar la igualdad entre españoles⁸⁵. Se consolidaba con estos acuerdos la desconstitucionalización de la forma de Estado y del proceso autonómico, quedaba a merced de la voluntad de los nacionalistas condenando a la forma territorial del Estado a una apertura indefinida donde el poder constituyente en materia territorial no sería el pueblo español sino los nacionalistas vasco-catalanes que se erigían como poder constituyente subordinado o derivado⁸⁶.

Con estos dos acuerdos de gobernabilidad de los dos grandes partidos nacionales, el PP y el PSOE, con los nacionalistas vasco-catalanes, la vertiente unitaria del Estado autonómico quedaba completamente marginada, cuestionada y completamente rechazada al considerarla un elemento potencial y tendencialmente reaccionario frente al “progresismo autonomista” convertido en el santo grial, tanto para el mundo político como institucional que adoptaba de

⁸⁴ Véase PÉREZ ROYO: “La financiación autonómica. Las razones de Andalucía”, El País, 12-XI-1996. Igualmente opinaba uno de los padres de la Constitución Jordi Solé Tura: “Se ha pasado de un modelo centralista a ultranza a un modelo cuasifederal”, en su artículo: “La protesta de Andalucía y Extremadura”, El País el 18-1-1997, citados ambos por GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS y GIRÓN REGUERA, EMILIA: “La incidencia del modelo de Estado en el sistema de financiación autonómica”, Revista Española de Derecho Constitucional año 17, nº 51, septiembre-diciembre de 1997, pág: 151.

⁸⁵ Véase como esta crítica fue hecha por GAYUBO PÉREZ: “La financiación de las Comunidades Autónomas y la solidaridad”, La financiación de las CCAA. Análisis y orientación desde el Federalismo Fiscal, Junta de Castilla y León, Valladolid, (1995), pág: 165.

⁸⁶ Véase FLOREZ TURRADO, FRANCISCO JAVIER: “¿Hacia un Estado autonómico desconstitucionalizado?. El futuro del modelo territorial español en el marco de la integración europea”, Oñati, (2012), pág: 46-47. Para el profesor Eliseo Aja, las CCAA no gozan de un poder constituyente propio y exclusivo para dictar y reformar sus propias normas institucionales básicas, ya que los Estatutos de Autonomía son normas pactadas entre el Estado y las respectivas CCAA, véase AJA FERNÁNDEZ, ELISEO: “La consolidación del Estado Autonómico”, Corts. Anuario de Derecho Penitenciario nº 15, (2004), pág: 393-410. Véase COSCULLUELA MONTANER, LUIS MANUEL: “Los Estatutos de Autonomía y los pactos Autonómicos”, R.E.R. nº 44, (1996), pág: 47-65. Véase CLAVERO AREVALO, MANUEL: “La elaboración del Título VIII de la Constitución y la situación actual del Estado de las Autonomías”, R.E.R. nº 44, (1996), pág: 33-46.

manera acrítica los postulados de “la legitimidad histórica” defendida por los nacionalistas⁸⁷.

Con estos acuerdos se justificaban divergencias arbitrarias entre los ciudadanos españoles en función de si vivían o no en las “Comunidades históricas”. Con ello se sacrificaba todo vestigio de unidad y el Estado se veía impotente para hacer frente a la desarticulación, la dispersión y la segregación a la que conducía la interpretación histórico-identitaria del Estado Autonómico⁸⁸.

Este “progresismo autonómico” fue ratificado por el Tribunal Constitucional con dos sentencias, la 118/1996 y la 61/1997 que, en mi opinión cuestionaban el interés general de los españoles que ahora ya no podría ser defendido por el Estado ya que con ambas sentencias el Tribunal Constitucional dejaba seriamente tocado el principio de prevalencia estatal y suprimía la supletoriedad del Estado conduciendo al Estado español hacia un modelo confederal donde se premiaba las tendencias centrífugas de los nacionalistas a los que se les reconocía valor cuasi constituyente en la definición del modelo de Estado. Reconocimiento realizado no por el poder constituyente español sino por el Tribunal Constitucional que en ningún caso era el órgano llamado a definir el Estado autonómico o de hacerlo evolucionar. En mi opinión, su labor como intérprete supremo de la Constitución había ido demasiado lejos ya que únicamente debía haber valorado si la configuración de los órganos democráticamente elegidos por los españoles realizaba una labor acorde a contraria al título VIII de la Constitución, pero en ningún caso definir el modelo de Estado por sí mismo. Así fue preciso que en un voto particular a la sentencia 61/1997 del Magistrado Jiménez de Parga del Tribunal Constitucional al erigirse en poder constituyente:

“Las diversas concepciones de la supletoriedad se apoyan, consciente o inconscientemente, en una de dos posibles maneras de ver y de entender el Estado de las Autonomías. O se piensa, de conformidad con lo afirmado en los artículos 1.2 y 2 de la Constitución española, que la soberanía nacional, de una nación común e indivisible, resida en el pueblo español, del que emanan los

⁸⁷ Véase PAREJO ALONSO, LUCIANO: “Comentario de urgencia sobre los pronunciamientos básicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo: en particular, la regla de la supletoriedad del Derecho general-estatal”, en Actualidad Administrativa nº 29, (1997), pág: 571 y siguientes. Véase la opinión de Parada Vázquez quien tomando en consideración experiencias federalistas, de tendencia integradora, afirmaba que el Estado autonómico caminaba “hacia la dispersión y la independencia de sus miembros, y por ello hacia el cantonalismo o la balcanización”, véase PARADA VÁZQUEZ, RAMÓN: “Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común”, Marcial Pons, Madrid, (1993), pág: 63.

⁸⁸ Véase TEJEDOR BIELSA, JULIO C.: “La Garantía Constitucional de la unidad del ordenamiento en el Estado autonómico: competencia, prevalencia y supletoriedad”, Madrid, (2000), pág: 32-43.

poderes del Estado, cuya Constitución reconoce y garantiza la autonomía de las Comunidades, o se aboga, fuera de la Constitución, por una soberanía compartida por el Estado y por las Comunidades Autónomas (STC 61/1997, apartado 2 del voto particular). Para los defensores de la primera concepción del Estado de las Autonomías solo hay un ordenamiento jurídico “España se constituye en Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” (artículo 1.2), correspondiendo la caracterización de infraordenamientos, o de ordenamientos dentro del Estado, a los de las Comunidades Autónomas. El artículo 149.3 encaja sin dificultad en esa idea del Estado diseñado por la Constitución de 1978 (...) para quienes no aceptan la soberanía, única e indivisible, o defienden abiertamente la cosoberanía, la supletoriedad del derecho estatal es algo inaceptable o que deber entenderse de un modo que la prive prácticamente de contenido (STC 61/1997 apartado 2 del voto particular)”⁸⁹.

Con esta sentencia el Tribunal Constitucional, tomaba postura a favor de los progresismo autonómico, abandonando su posición políticamente neutral que definía cuales eran los límites constitucionales de la descentralización autonómico, condenando al pueblo español a ser mero espectador de la radical transformación del marco constitucional en relación al modelo de Estado⁹⁰.

Ante este “protagonismo autonómico” ratificado por el Tribunal Constitucional, entre finales de 1997 y comienzos de 1998, los nacionalistas, tras los 18 meses desde la investidura de José M^a Aznar como Presidente del Gobierno, comienzan una nueva batería de reivindicaciones con la soberanía compartida como objetivo. El Presidente de la Generalidad,

⁸⁹ Véase cita completa y comentario de TEJEDOR BIELSA, JULIO C.: “La Garantía Constitucional de la unidad del ordenamiento en el Estado autonómico: competencia, prevalencia y supletoriedad”, (2000), Civitas Ediciones SL, pág: 203-207.

⁹⁰ Tesis contraria a la defendida aquí, véase la de Joaquín Leguina Villa que consideró que la nueva jurisprudencia inaugurada con la sentencia 118/1996 y 61/1997 imponía la vigencia efectiva del principio de competencia como eje vertebrador del entero sistema autonómico, se estaba imponiendo igualmente la vuelta a la normalidad rota por un erróneo entendimiento de la supletoriedad, lo que implicaba a su juicio la transformación del modelo autonómico en un modelo federal, pues en ambos las competencias son tasadas. El colofón de la circular argumentación de Leguina, o el punto de partida si se profiere, es rotundo: “No hay en el bloque de la constitucionalidad ninguna norma que atribuya al Estado una competencia universal para regular cualquier materia”, véase LEGUINA VILLA, JOAQUÍN: “El principio de competencia y la supletoriedad del derecho estatal”, Cuadernos de Derecho Público n° 2, (1997), pág: 13-20. Véase en sentido parecido a LASAGABASTER HERRARTE, IÑAKI: “La interpretación del principio de supletoriedad y su adecuación a los principios constitucionales rectores del Estado de las Autonomías”, R.E.D.C. n° 55, (1999), pág: 43-76.

Jordi Puyol, plantea a comienzos de 1998 sus nuevas reivindicaciones, además de un incremento de las inversiones estatales en infraestructuras en Cataluña: tren de alta velocidad entre Barcelona y la frontera francesa, ampliación del aeropuerto del Prat, mejora de la red estatal de carreteras en Cataluña, sin embargo su objetivo prioritario era que la reforma del IRPF que el Gobierno del Partido Popular tenía proyectada con la que se pretendía una bajada de impuestos, no afectara a los ingresos de Cataluña, la gestión por Cataluña del 0.52% del IRPF dedicado a fines de interés social, de las becas educativas, de la red de Paradores de turismo situados en Cataluña, de las carreteras del Estado, del Instituto Nacional de la Seguridad social y de la inspección de trabajo, y el control de la Agencia Estatal Tributaria. En definitiva, exigía:

“El autogobierno bajo la idea de una España plurinacional, que va más allá de la situación actual tanto en lo económico como en el político, se apelaba en definitiva a “la soberanía compartida”⁹¹.

Por su parte, los nacionalistas vascos comprometían su apoyo al PP a cambio de sus propias reivindicaciones: el traspaso de la titularidad de las autopistas, de la cuota de formación del INEM, de los puertos, de la consolidación del concierto económico vasco. Solo así, según el Presidente del Gobierno vasco, el señor Ardanza:

“El dialogo es la mejor fórmula para abordar la lucha antiterrorista. El año 1998 debe estar guiado por el dialogo entre el Gobierno y el PNV en esta cuestión potenciando el ámbito de decisión vasco”⁹².

Estas relaciones de los nacionalistas vasco-catalanes constituidos como verdaderos lobby de presión, venían a certificar que nunca abría un cierre definitivo del modelo de Estado y que las demandas nacionalistas en pos de la asimetría no habían hecho más que empezar, amenazando con vaciar al Estado de competencias que impedirían su papel como defensor del interés general⁹³.

⁹¹ Véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 127-128.

⁹² Véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 128.

⁹³ Como propuso el Magistrado, Jiménez de Parga en el primer voto particular a la STC 13/1998, el interés general de España: “Es el soporte estructural del reparto de competencias, por ejemplo, entre el Estado, en cuanto poder y administración global, y las Comunidades Autónomas. El interés general de España no es un título competencial que figure como tal en las listas de los artículos 148 y 149 de la Constitución. No es un título competencial específico, o precepto casuístico, pero es el principio configurador del reparto de competencias”, STC 13/1998, apartado III del primer voto particular.

Dentro de la doctrina político-constitucional haciendo gala de ese “protagonismo autonómico” se validaban las asimetrías de las “naciones históricas” como el único modelo territorial del Estado posible en España y el concepto de autonomía debía transmutarse en historicismo-identitario debido a la existencia de varias naciones que tenían un fuerte sentimiento identitario que era necesario reconocer⁹⁴.

Ante estas nuevas demandas de los nacionalistas, el PSOE en la oposición, proponía al partido en el Gobierno, el PP, un pacto político sustentado en un Documento 21 de Marzo de 1998:

⁹⁴ Véase CAMINAL BADÍA, MIGUEL, (2002): “El federalismo pluralista. Del federalismo nacional o federalismo plurinacional”, Paidós, Barcelona, especialmente la segunda parte, pág: 153 y siguientes. Véase ULISES MOULINES, CARLOS: “Manifiesto nacionalista (o hasta separatista, si me apuran)”, Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política nº 24, (2001), pág: 25-49, donde sostiene: “No creo que ya esté dicha la última palabra en este asunto y que los nacionalistas deban resignarse al triste destino de ver sus naciones desaparecer, más o menos lenta o rápidamente (...). Naciones (humilladas y ofendidas) de todo el mundo: uníos contra los Estados hegemónicos”, pág: 49. La réplica a este artículo cercano a la xenofobia, se la dio Aurelio Arteta que sostuvo: “Entre las muchas debilidades de aquella defensa del nacionalismo étnico destaca la incomprensión del sentido de unos cuantos conflictos internacionales. Pues, lejos de ser síntoma de la existencia de una nación sojuzgada (por ejemplo, la actual vasca), podrían ser más bien la señal de lo contrario: de que en esa población no hay conciencia nacional suficiente para demandar la soberanía política (...). Si la miniteoría de etnias y naciones de Moulines se limita a reafirmar la radical indefinición de tales conceptos, infundado tanto en ética como en estética (...)”, véase ARTETA, AURELIO: “Un nacionalismo en apuros (El inconsciente separatismo de Ulises Moulines)”, Isegoría nº 26, (2002), pág: 219-237. Otro autor que insistió en la identidad étnica fue FERNÁNDEZ MANJÓN, DESIDERIO, (2001): “La colaboración en el Estado compuesto asimétrico. El caso de España”, IVAP, Oñati, donde el autor, intentaba mostrar la génesis, la evolución y las limitaciones del proceso de acomodación de los territorios históricos en España y de cómo solo tras el reconocimiento de “privilegios” se conseguiría su acomodación, sostenía que el problema era “la identidad étnica”: “Supone la existencia, en primer lugar, de un referente externo que permite la orientación en un mismo sentido a una pluralidad de personas respecto de unos ciertos valores y aspectos culturales y que la diferencia claramente de otros ámbitos territoriales o sociales, por ello, es posible, en segundo lugar, el reconocimiento, la admisión en el grupo, el nacimiento del sentimiento de solidaridad y la construcción de redes de intereses legítimos entre las personas que sienten la misma identidad. Podemos decir que en torno a esta identidad hay un sentimiento con importantes consecuencias prácticas: “el sentimiento identitario”, véase FERNÁNDEZ MANJÓN, DESIDERIO: “Viejos pueblos, nuevas perspectivas”, Oñati, (2006), pág: 37. La mejor doctrina Constitucional sobre el modelo territorial del Estado también aceptó las asimetrías, es decir, la desigualdad competencial de las autonomías que tenía un efecto claro en la desigualdad individual entre los ciudadanos españoles en acceso al Estado social, véase AJA, ELISEO: “La dimensión constitucional del hecho diferencial en el Estado autonómico”, Anuario de Derecho Constitucional Parlamentario nº 8, (1996), pág: 157-186. Véase también REQUEJO PAGÉS, JUAN LUIS: “El Estado autonómico: ¿Un modelo transitorio?. La cláusula de supletoriedad del Derecho estatal en la STC 61/1997”, Cuadernos de Derecho Público nº 1, pág: 157-170. Véase CASTELLS, JOSÉ MANUEL: “El presente momento en la participación de las CCAA en las instituciones y órganos centrales”, R.V.A.P. nº 47, (1997), pág: 173-198. Véase GARCIA ROCA, JOAQUÍN: “Asimetrías autonómicas y principio constitucional de solidaridad”, R.V.A.P. nº 47, II, (1997), pág: 45-96. Véase LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: “Constitución, autonomía y hecho diferencial. El Estado autonómico y el hecho diferencial constitucionalmente relevante”, Cuadernos de Derecho Público nº 2, (1997), pág: 25-47. Véase LÓPEZ GUERRA, LUIS MARÍA: “Modelo abierto y hecho diferencial”, (1997), nº 47 II, pág: 97-112. Véase CASTELLS ARTECHE, JOSÉ MANUEL: “El hecho diferencial vasco”, (1997), nº 47 II, pág: 113-126.

“Propuesta de pacto sobre la estructura del Estado: política autonómica y municipal del PSOE”.

El entonces Secretario General del PSOE, Joaquín Almunia, envió el citado documento al Presidente del Gobierno, José María Aznar, solicitando el oportuno diálogo sobre el futuro del Estado de las Autonomías. Iniciado de inmediato por el Ministerio de Administraciones Públicas, Don Mariano Rajoy, y el Secretario de Política Autonómica del PSOE, Ramón Jáuregui que iban a intentar frenar el camino iniciado en 1998 por los nacionalistas con una calculada dinámica orientada a quebrar el sistema constitucional de organización territorial del Estado⁹⁵. El acuerdo se hizo imposible la aversión mutua de los dos grandes partidos nacionales, estaba debilitando al Estado ya que la concepción asimétrica favorable a las Comunidades Autónomas “históricas” era ya insostenible debido a que el proceso autonómico diseñado en el marco constitucional ya no permitía más privilegios. De ahí que a los nacionalistas solo les quedaba el desafío autodeterminista como reconocía el presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Puyol:

“El nacionalismo mayoritario y sus aliados siempre han tratado de generar terreno por la negociación, pero quizá hemos llegado al límite de esa vía y haya que hacer una formulación política e intelectual nueva (...) Lo jurídico ya no sirve (...) El objetivo final es (...) un auténtico autogobierno en una situación de soberanía compartida”⁹⁶.

El 12 de enero de 1998, el Lendakari, José Antonio Ardanza, seguía los mismos pasos que Jordi Puyol y presentaba el Plan Ardanza para la pacificación del País Vasco que suponía expulsar a los partidos nacionales (PP y PSOE) del País Vasco y centrar la negociación del fin de ETA al ámbito de decisión vasco con Herri Batasuna y ETA, negociación que debía comprender reivindicaciones de orden político territorial ya que la propuesta del plan Ardanza incluía el

⁹⁵ Véase como los etnonacionalistas confluyeron en busca de una acción común la “Triple Alianza”. Diría Gumersindo Trujillo: “Son varios los grandes temas en los que se manifiesta lo más característico de la encrucijada en la que hoy se encuentra nuestra peculiar forma estatal. A un lado, están los que se vinculan a las actuaciones tendentes a reforzar su homogeneidad y cohesión, objetivo al que obedecen en muy buena medida las reformas estatutarias de esta década y los trabajos y propuestas de reforma constitucional del Senado. Al otro, el reforzamiento de las tendencias favorecedoras de su dimensión heterogeneizante, traducibles en un auge inusitado de diferencialismo y, con ello, en la intensificación de los riesgos que crecientemente gravitan sobre el consenso constitucional, (pág: 277). Todo ello configura una nueva situación en lo que los planteamientos confederalistas que inspiran el polo asimétrico están poniendo a prueba la idoneidad de la Constitución y su fórmula autonómica como tratamiento apropiado para encauzar nuestra compleja cuestión nacional (pág: 274)”, véase TRUJILLO, GUMERSINDO: “Reformas y nuevos horizontes del Estado autonómico en los años noventa”, Cuadernos de Derecho Judicial nº 6, (1998), ejemplar dedicado a: los nacionalismos: globalización y crisis del Estado-nación, Francisco Javier Corcuera Atienza.

⁹⁶ Véase El País 5/3/1998 y 28/9/1998.

derecho de autodeterminación del País Vasco gracias a la necesidad de una “nueva lectura” del texto constitucional a través de la Disposición Adicional Primera⁹⁷. El 18 de enero de 1998, en una entrevista en El País a Juan José Ibarretxe Vicelendakari vasco, propuesto en esas fechas por el PNV como futuro Lehendakari, dejó claro la renuncia a la legalidad vigente y la necesidad de avanzar hacia la autodeterminación:

“El Estatuto no es una estación término (...) El autogobierno definido hace veinte años puedes ser caduco, como lo es la idea del Estado nación. El autogobierno no tiene límites (...) España es un Estado de naciones. Un Estado al que pertenecemos. Pero mi país es Euskadi (...) Un Estado federal es una nación de naciones, y lo que la Constitución española viene a preconizar, la definición que hace para buscar un encaje a las nacionalidades y regiones, es buscar la idea de un Estado plurinacional (...) Somos una nación, la configuración de nación está prevista en el ordenamiento jurídico. Además, por si faltaba algo, la propia configuración de los derechos históricos que viene a constituir el derecho natural de una comunidad también lo es para poder reivindicar ese derecho, como lo estamos haciendo”⁹⁸.

Era el inicio de la gran operación nacionalista para la ruptura del sistema territorial que vivió su siguiente capítulo, el 16 de julio de 1998, cuando tuvo lugar en Barcelona la firma por los líderes de los partidos nacionalistas, Convergencia i Unió, Partido Nacionalista Vasco y Bloque Nacionalista Gallego, la llamada “Declaración de Barcelona” en la que reivindicaban el reconocimiento de España como un Estado plurinacional y era necesaria una reconfiguración identitaria o reconfiguración de espacios o ámbitos plurinacionales⁹⁹. Lo más destacado de esta Declaración de Barcelona, fue negociado por el líder de CIU y Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Puyol, que pidió al Presidente del PNV, Xavier Arzalluz, que a cambio de su apoyo al plan Ardanza, el PNV debía apoyar el concierto económico catalán que sería la próxima reclamación ante el Gobierno de la nación¹⁰⁰. El camino estaba trazado, era necesario que todos

⁹⁷ Véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado: el Estado de las autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 136-137.

⁹⁸ Entrevista en El País, 18/1/1998, pág: 15, citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectiva de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 133.

⁹⁹ Véase FERNÁNDEZ MANJÓN, DESIDERIO: “Viejos pueblos, Nuevas perspectivas”, Oñati, (2006), pág: 15-37. Véase FOSSAS, ENRIC: “Igualdad y pluralismo nacional”, pág: 71-86 y REQUEJO, FERRÁN: “Legitimidad democrática y pluralismo nacional”, pág: 157-172, en “Democracia y pluralismo nacional”, (Coord.) por Ferrán Requejo, Ariel, (2002).

¹⁰⁰ Véase El País, Madrid, 18/7/1998, pág: 17.

los españoles aceptamos la visión segregacionista de España de los nacionalistas donde la pretensión confederal de Euskadi y Cataluña no tenía alternativa posible ya que la Disposición Adicional Primera de la Constitución así se lo reconocía a “las comunidades históricas”¹⁰¹. Esta ambigüedad entre autodeterminación, Estado plurinacional, y cosoberanía de los nacionalistas acerca de cómo debía ser el modelo Estado daba paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable ya que los argumentos jurídico-constitucionales que iban a ser esgrimidos únicamente buscaban articular estrategias políticas perturbadoras de la vigencia del orden constitucional ya que la lógica racional estaba ganando a la lógica nacional-normativa¹⁰². Ante este desafío etnonacionalista, los dos grandes partidos estatales no asumían la defensa conjunta de la igualdad de los españoles que la constitución consagraba de ahí que su posición fuera muy débil ante este desafío constitucional para el futuro de la convivencia de los españoles.

Los nacionalistas vascos sintieron la necesidad de un acercamiento al brazo político de ETA. Lo hicieron sin ningún límite, esgrimiendo no solo razones políticas sino estratégicas de fondo ante el miedo a perder protagonismo político por la reacción civil ante el asesinato del concejal del PP, Miguel Ángel Blanco, que dio origen al “espíritu de Ermua”, en el que el pueblo vasco perdió el miedo al totalitarismo etnonacionalista que llevó al PNV y Eusko Akartasuna a firmar un documento con ETA que abriera una “nueva etapa de enfrentamiento con España” a través de nuevas reclamaciones a favor de la autodeterminación¹⁰³. “Esta nueva etapa de enfrentamiento con España”, con el acercamiento del PNV al brazo político de ETA, comenzó a

¹⁰¹ Aceptando en parte esta interpretación constitucional, hubo constitucionalistas que consideraron necesario construir un concepto jurídico de lo que debía entenderse por “hecho diferencial constitucionalmente relevante”, véase LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: “Constitución, autonomía y hecho diferencial: la construcción jurídica del hecho diferencial constitucionalmente relevante”, Cuadernos de Derecho Público nº 2, INAP, (1997), pág: 31 y siguientes. Véase también REQUEJO, FERRÁN: “Diferencias nacionales y federalismo asimétrico”, Claves de Razón Práctica nº 59, (1996), pág: 24-37. Tesis que no aceptaban esta visión de las asimetrías de las comunidades históricas, véase Javier Corcuera que entendía la Disposición Adicional Primera de la Constitución (principal soporte Constitucional de las asimetrías), como “lo que queda de un fiasco”. Los intentos del nacionalismo vasco de introducir una interpretación maximalista de los fueros en la Constitución dejan solo la huella de la Disposición Adicional Primera, una huella (señala), que seguramente no puede explicarse sin la pervivencia. Con ella, lo que se pretendía era dar cobertura al nacionalismo vasco para que pudiese aceptar la constitución y así desactivar el terrorismo de ETA. Lo paradójico sería que ese fracaso en el proceso constituyente se ha convertido en éxito para el nacionalismo en el momento de desarrollar la constitución, ya que la virtualidad de la actualización de los derechos históricos ha permitido poner en marcha peculiaridades que no podían imaginarse al aprobarse el Estatuto”, véase CORCUERA, JAVIER, (1991): “Política y derecho. La construcción de la autonomía vasca”, C.E.P.C., pág: 279.

¹⁰² Para un historiador como John Eliot señalaba que lo que más sorprende a un historiador es el parecido de la España autonómica con la España de las Austrias, la lectura de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía genera graves dudas sobre la pervivencia del citado equilibrio, véase ELLIOTT, JOHN: “Constitucionalismo antiguo y moderno”, Cuadernos Alzate nº 33, (2005), pág: 7 y 17.

¹⁰³ El 1 de octubre de 1999, los medios de comunicación, “El Mundo” de esa fecha, página 2, daban cuenta de la incautación por la policía francesa y su remisión a la Audiencia Nacional de un documento suscrito en julio de 1998 por ETA, el Partido Nacionalista Vasco y Eusko Akartasuna, en dicho documento se acordaba además de una tregua de ETA, “una nueva etapa de enfrentamiento con España”, véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 139.

dar sus frutos, se intentaba evitar que la inminente derrota policial de ETA también fuera una derrota política que parecía también un hecho, tras la rebelión social en el País Vasco contra ETA, tras el asesinato de Miguel Ángel Blanco, el PNV temeroso de que la derrota total de ETA fuera la derrota del nacionalismo vasco, precipitó un acuerdo con Herri Batasuna que veía como su cúpula era encarcelada y se cerraba su órgano de publicidad del odio, el diario EGUIN, bajo la acusación de su integración en el complejo ETA-KAS¹⁰⁴. En Agosto de 1998 ETA, el PNV y Eusko Akartasuna firmaron un documento que fue publicado por GARA que se definió como “acuerdo de base”. Según dice textualmente este documento, los firmantes del acuerdo asumen el compromiso de dar pasos efectivos para la creación de una institución única y soberana que favoreciera la construcción de Euskal Herria y abandonar cualquier tipo de acuerdo con los dos grandes partidos nacionales, PP y PSOE “cuyo objetivo es la destrucción de Euskal Herria”. A cambio de estos compromisos que ETA exigía al PNV ellos se comprometían a proclamar un alto el fuego indefinido¹⁰⁵. El 12 de septiembre de 1998, tras el acuerdo base se firmaba el Pacto de Estella o Lizarra, este acuerdo sostenía que la soberanía política residía en el pueblo vasco.

El entusiasmo de la dirección del PNV fue enorme, expresada por Arzalluz que entendió que este acuerdo situaría a HB como segundo partido de Euskadi ante las inminentes elecciones autonómicas. Si ETA dejaba de matar, el PNV y HB, se presentarían como artífices de un logro histórico y barrerían al PSOE y al PP de la vida vasca y podrían avanzar hacia un horizonte soberanista. Con este acuerdo el PNV daba por concluido dos decenios de vigencia del Estatuto de Gernika, Estatuto que fue elaborado por consenso y refrendado por el 90% de los votantes vascos, el portavoz Joseba Eguibar diría en el parlamento de Vitoria que se trataba de una mera carta otorgada¹⁰⁶. Una vez firmado el Pacto de Estella, el 16 de septiembre de 1998, ETA anunció un “alto el fuego” indefinido e incondicional, ratificando el pacto de Estella:

¹⁰⁴ Su órgano de publicidad del odio fue cerrado el 15 de julio de 1998 por orden del Juzgado nº 5 de la Audiencia Nacional bajo la acusación de pertenencia a banda armada y de alzamiento de bienes, siendo detenidas once personas, véase ZARZA MARTÍN, ALONSO, (2010): “Estructuras retóricas de la violencia”, en Rivera, Antonio y Carnicero Herreros, Carlos (eds.): “Violencia política, Historia, memoria y víctimas”, Vitoria, Maia e Instituto Universitario de Historia Social, “Valentín de Foronda”, pág: 101-165. Véase ARANZADI, JUAN, (1994): “Violencia etarra y etnicidad”, Ayer nº 13, pág: 189-209.

¹⁰⁵ Véase SANTOS JULIÁ, El País, 7/5/2000, artículo “Acuerdo base”, véase UNZUETA, PATXO: “Cámara de los loros”, El País, 5/11/1998, pág: 16, afirma que esta estrategia fue ya diseñada en 1992 por el abogado Iñigo Iruin, para evitar que a su derrota “militar” siguiera la política y proponía que ETA llevara a cabo una moratoria en la lucha armada como contrapartida a un acuerdo con el PNV sobre la base de la autodeterminación y “el ámbito vasco de decisión”.

¹⁰⁶ Véase José Luis de la Granja Sainz, diría: “Ignorantes u olvidados de su propia historia, los dirigentes del PNV no se percatan de que su giro estratégico de 1998 no les conduce a la transición de los años setenta, sino a la coyuntura de los años treinta que optar, como en 1936, por la democracia o el fascismo. Porque, al igual que hizo en 1931, se ha aliado con los enemigos de la libertad y de la democracia, con una fuerza violenta y antisistema”, véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “El error de Estella del PNV en perspectiva histórica”, Anales de Historia Contemporánea 16, (2000), pág: 202.

“Euskadi se encuentra en una ocasión única para avanzar hacia la soberanía del País Vasco y aboga por continuar por vías democráticas la labor por la superación del marco derivado de la Constitución”.

El comunicado de ETA insistía en el fracaso de la vía impulsada por los partidos democráticos en el marco de la Constitución y el Estatuto de Gernika¹⁰⁷. Con este acuerdo el PNV se embarcaba en crear su “país imaginario, una pura alucinación, un delirio, un enorme desvarío”¹⁰⁸. Era la renuncia a una estrategia que el PNV había seguido entre los años 1986 y 1992 coincidencia con algunos de los atentados más crueles de ETA (en 1987 atentado en Barcelona en Hipercor y en la casa cuartel de la Guardia Civil de Zaragoza, que había dejado un total de más de treinta muertos, entre ellos varios niños), cerró toda línea de comunicación con la izquierda radical, se pretendió endurecer así su actitud frente al terrorismo que desembocó por iniciativa del lehendakari, José Antonio Ardanza, en la firma del llamado pacto de Ajuria Enea que fue firmado por todos los partidos democráticos vascos. No por casualidad, también en enero de 1988, Xavier Arzalluz, Presidente del Euskadi Buru Batzar, pronunció un discurso en el teatro Arriaga de Bilbao en el que defendió la idea de un nacionalismo vasco integrador donde hizo una verdadera autocrítica de ciertas políticas excluyentes llevadas a cabo por el PNV a los largo de su historia¹⁰⁹. La creación del “País imaginario” por los nacionalistas vascos el PNV, Eusko Akartasuna, Herri Batasuna y ETA vivía su primer capítulo en las posteriores elecciones al parlamento vasco del 25 de octubre de 1998, donde el Pacto de Estella fue presentado como el

¹⁰⁷ José Miguel de Azaola Urigen estableció un paralismo entre el Pacto de Estella y el acuerdo de Múnich en septiembre de 1938, cuando Chamberlain y Daladier cedieron ante las exigencias de Hitler y Mussolini creyendo que así evitaban la II Guerra Mundial, véase DE AZAOLA, JOSÉ MIGUEL: “Estructura, creencias, ideas y valores de la sociedad vasca”, Cuadernos Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 24, (2001), pág: 5-16. En ese 1998, el analista político Kepa Aulestia, antiguo militante de ETA y exsecretario general de Euskadiko Ezquerria, tituló su historia de Herri Batasuna así: “HB. Crónica de un delirio”, entendiéndolo por tal el “desorden o perturbación de la razón o de la fantasía, originado por una enfermedad o una pasión violenta (...) Sociedad dentro del Estado”, compuesto por 180.000 personas, casi la décima parte de la población de la Comunidad Autónoma Vasca, véase AULESTIA, KEPA: “HB: crónica de un delirio”, Madrid, Temas de hoy, (1998). Véase comentario de JOSEBA ARREGI en Revista Internacional de Estudios Vascos nº 43, II, (1998), pág: 517-167.

¹⁰⁸ Véase JAUREGUI BERACIARTU, GURUTZ: “Entre la tragedia y la esperanza: Vasconia ante el nuevo milenio”, Airel, (1996).

¹⁰⁹ Véase DE PABLO, SANTIAGO y MEES, LUDGES: “El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco (1895-2005)”, Barcelona, Crítica, (2005), pág: 428-429. Esta autocrítica le duró muy poco al PNV ya que a comienzos de 1993 los principales rotativos del país comentaron las declaraciones de Arzalluz en las que decía que prefería “a un negro que hable euskera a un blanco que no lo hable”, y en las que aludía a la especificidad de la sangre de los vascos. Así coincidiendo con el conflicto de la autovía de Leizarán, el PNV reanudó los contactos con Herri Batasuna y la organización terrorista de ETA, véase LÓPEZ DE MATORANA DIÉGUEZ, VIRGINIA: “El diario ABC y la cuestión vasca: de la tregua de ETA a las elecciones autonómicas (1998-2005)”, Sancho el Sabio nº 26, (2007), pág: 134.

gran triunfo del PNV que había logrado redimir al “hijo pródigo”¹¹⁰. Quien mejor definió la redención del “hijo pródigo” fue Antonio Elorza:

“Más allá de la indudable tranquilidad temporal que introduce la tregua, no se abre una era de pacificación política, sino de enfrentamientos, y en ella lo que se tambalea es el ordenamiento democrático vigente (...) Lo que se quiere políticamente desde Lizarra no es la paz, es la victoria”¹¹¹.

Tras las elecciones autonómicas, el PNV creyó que era necesario reactivar el llamado “conflicto democrático”, para ello se formó un gobierno bipartito entre el PNV y su escisión Eusko Akartasuna con el apoyo parlamentario de Herri Batasuna con un fin claro, la territorialidad y la soberanía, que implicaba el punto de partida para lograr la desvinculación institucional del País Vasco del Estado y de su orden constitucional. Esta nueva estrategia fue ratificada por ETA en su comunicado de 5 de noviembre de 1998, donde ETA certificaba la nueva estrategia en pos de la territorialidad y la soberanía¹¹². En definitiva, con este acuerdo los nacionalistas vascos ponían un precio político a la paz, pactaba con ETA, enemigo acérrimo tanto de la democracia española como de la autonomía vasca, por la creación de un proyecto político “irreal y antidemocrático de la Gran Euskal Herria”¹¹³. La construcción nacionalista de la historia y de su diferencialismo había triunfado y se caracterizaba por la añoranza de una edad de oro perdida al serle arrebatada por los españoles su soberanía y negado el reconocimiento de su personalidad nacional que era necesario recuperar en un nuevo proceso de construcción nacional basado en una identidad cultural diferenciada que exigía una nueva posición jurídico-política singular que amenazaba con dejar fuera de ese “oasis” a los que legítimamente no se sentían nacionalistas¹¹⁴. Ante este delirio nacionalista, el gobierno de la Nación presidido por José María Aznar, no estuvo dispuesto a hacer prevalecer el interés general de los españoles, por el contrario, aceptaba de manera tácita esta propuesta antidemocrática e iniciaba negociaciones

¹¹⁰ Véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Bombas y votos: ETA militar y el nacimiento de Herri Batasuna (1977-1980)”, Coetánea: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo (coord.) por Carlos Navaja Zubeldía, Diego Iturriaga Barco, (2012), pág: 353-364.

¹¹¹ Véase ELORZA, ANTONIO: “El nogal de Arzalluz”, en El País, 16/10/1998, pág: 20, citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 148.

¹¹² Véase La Razón, el 30/12/1998, pág: 10.

¹¹³ Como sostiene DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “El error de Estella del PNV en perspectiva histórica”, Anales de Historia Contemporánea 16, (2000), pág: 205. Véase LLERA FRANCISCO, J.: “Las elecciones autonómicas vascas de 1998: un paso al frente (nacionalista)”, Cuadernos de Alzate nº 19, (1998), pág: 177-198. Del mismo autor: “El vértigo del nacionalismo vasco. Entre Ermua y Estella”, Claves de razón Práctica nº 89, (1999), pág: 16-22.

¹¹⁴ Véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “Nacionalidades históricas y regiones sin historia”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 79, enero-abril 2007, pág: 349-365.

con ETA, el 4 de noviembre de 1998, con este inició negociaciones se renunciaba a la derrota total de la banda terrorista ETA y se aceptaba una visión historicista-identitaria la organización territorial de España ya que para lograr el acomodo de los nacionalistas debía ser redefinida como un Estado plurinacional asimétrico, donde la soberanía en materia territorial no residía exclusivamente ya en el pueblo español sino en las Comunidades Autónomas históricas. El que mejor definió este nuevo escenario fue el columnista Carlos Luis Álvarez en su artículo en ABC: "Terror y Constitución" donde sostuvo:

"Que la paz, esto es, que él no crimen de ETA, puede convertirse por la fuerza de las cosas en un factor de la pretendida reorganización del Estado"¹¹⁵.

Parecía evidente que si triunfaban las negociaciones, el marco jurídico de la organización territorial del Estado podía privilegiar a las Comunidades Autónomas "históricas" mutando una vez más el modelo constitucional de organización territorial del Estado. Ante este peligro las Comunidades Autónomas gobernadas por el PSOE, Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha defendieron la vigencia de la Constitución en la llamada "Declaración de Mérida" que rechazaba el privilegio de unas Comunidades sobre otras con estas palabras:

"Dentro de la unidad política de España, en la que nuestra Constitución reconoce los hechos diferenciales, los sistemas particulares de financiación y las diferentes vías de acceso al autogobierno, no existe un derecho natural, ni previo ni posterior a la Constitución, que pueda ser invocado para justificar privilegios entre los territorios o desigualdad entre los españoles"¹¹⁶.

¹¹⁵ Véase el discurso del Presidente del Gobierno José María Aznar: "Ahora lo que toca es la paz. Solo la paz y nada más que la paz. Construir la paz es lo más importante. Es la tarea que tenemos ahora. Es fundamental construir la paz sobre una base sólida pero, a la vez, flexible. Queremos la paz que se construya sea habitable, no para la mitad de los vascos sino para todos ellos. Somos los demócratas los que tenemos la legitimidad para abordar la paz. Apuesto por el diálogo y la responsabilidad compartida", véase reportaje del periódico "El País": "Cuando Aznar prometía generosidad", Madrid, 7 de marzo de 2006.

¹¹⁶ Para el PSOE, en palabras de T. Benegas "La ruptura de la unidad territorial es el final de la idea de España", o Felipe González insistía en el riesgo de alzar interpretaciones de carácter excluyente "No sea que la segunda transición que parece que empieza ahora derive en una desagregación del Estado", véase "El País" 28/9/1998, pág: 17. El presidente andaluz Manuel Chaves subrayó: "España sufre la mayor ofensiva contra su modelo de Estado", "El País" 29/9/1998, pág: 18. El vicepresidente andaluz Rafael Escudero proclamó: "Andalucía debe defender la Constitución frente al nacionalismo vasco y catalán. El trabajo sucio del nacionalismo lo hace el PNV, pero Jordi Puyol, más inteligente pero más peligroso, es quien logra el rédito. Esta gente viene a robarnos la cartera y la respuesta es que aquí no va a robar nadie (...) Cuando salen los partidos nacionalistas dicen qué es ese cachondeo del café para todos, yo con la misma desvergüenza que ellos utilizan ese concepto, les digo que si no hay café para todos va a haber bronca para todos", "El País" 21/9/1998, citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: "Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica", Granada, (2000), pág: 154.

Ante esta reacción de las Comunidades Autónomas gobernadas por el PSOE, el Gobierno de la Nación, en manos del PP respaldaba las tesis de los nacionalistas como se desprendía de las palabras del Presidente Aznar:

“Todo cabe, la paz cabe en la Constitución, la cual garantiza los derechos históricos del País Vasco”¹¹⁷.

Este respaldo fue denunciado por el PSOE que emplazaba a José María Aznar a que exigiera al líder del PNV la renuncia a obtener concesiones políticas al hilo de la tregua de ETA¹¹⁸. La respuesta del líder del PNV Xavier Arzalluz a esta denuncia fue “El pueblo vasco no cabe en la Constitución”. Con esta respuesta se mezclaba la violencia con la autodeterminación, con esta relación los líderes del PNV (Arzalluz, Eguibar, Ollora) defendían que la autodeterminación era “la clave de la pacificación”¹¹⁹.

Ante esta escalada soberanista de los nacionalistas vascos, el Presidente del Gobierno, José María Aznar buscaba refugio en el otro lobby nacionalista, el 16 de febrero de 1999, se entrevistaba con el Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Puyol, para intentar sacar adelante los presupuestos generales del Estado para el año 2000, último de la legislatura. Finalmente lograban alcanzar un acuerdo mediante el cual el lobby catalán se comprometía a paralizar las reivindicaciones de un pacto fiscal para Cataluña simulando “el concierto económico”, a cambio, el Presidente del Gobierno, José María Aznar, se comprometía a no adelantar las elecciones generales que hubiera sido un durísimo golpe a las expectativas electorales de Jordi Puyol para las autonómicas de Cataluña. Tras el acuerdo, el Gobierno de la Nación anunció la congelación de su política autonómica en lo que quedaba de legislatura¹²⁰. El 13 de junio de 1999, se celebraban elecciones en el País Vasco que calibrarían la efectividad o no del pacto de Estella para los nacionalistas vascos, el resultado electoral fue muy pobre la

¹¹⁷ Véase ABC 27/9/1998, pág: 19.

¹¹⁸ Véase “El Mundo” 24/12/1998, pág: 12

¹¹⁹ Véase las declaraciones de Arzalluz en “El País” 28/9/1998, pág: 15, y la estrategia de paz del PNV a cambio de la autodeterminación, véase BARBERÍA, JOSÉ LUIS y UNZUETA, PATXO: “Cómo hemos llegado a esto. La crisis vasca”, Taurus, (2003), pág: 160.

¹²⁰ Véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 166-167. La propuesta del lobby etnonacionalista catalán pretendía no solo un “pacto fiscal” sino la instauración de la Administración “única”, con la desaparición de las instituciones que representaban al Gobierno de la Nación y a la Administración General del Estado en Cataluña, incluso la Administración tributaria, y conversión de la Generalidad en la única autoridad en Cataluña, véase CRESPO ALCAZAR, ALFREDO: “Construcción nacional, independencia y soberanismo: ¿Una nueva fase en la nacionalismo catalán?”, España en democracia: Actas del IV Congreso de Historia de Nuestro Tiempo, coord. por Carlos Navajas Zubeldía, Diego Iturriaga Barco, (2014), pág: 349-358. Véase VÁZQUEZ MONTALBÁN, MANUEL: “La Aznasidad”, Editado por Público y Sabadell Atlántico, (2009), pág: 74-75.

operación conjunta de Estella no había incidido en el electorado vasco en términos significativos, no había nacido como ellos esperaban una clara mayoría nacionalista capaz de dar inicio a un proceso de construcción nacional. Este resultado electoral ponía en entredicho el pacto ya que el PNV lejos de rentabilizar electoralmente su apuesta de Estella vio como parte de su electorado se iba hacia Herri Batasuna (que se llamaba ahora Euskal Herritarrok una vez que la cúpula de HB había sido encarcelada como miembros de ETA) poniendo en cuestión la hegemonía del PNV dentro del nacionalismo¹²¹.

El espejismo de la unidad abertzale que transportaría al lobby etnonacionalista a su Arcadia feliz llamada Euskal Herria, amenazaba con terminar con una macabra serie de asesinatos de ETA convirtiendo ese sueño en una nueva horrible pesadilla. Todo parecía indicar ese escenario tras el comunicado de ETA en septiembre de 1999 cuando acusó a los firmantes del Pacto de Estella de no estar poniendo en práctica lo acordado en el mismo, en particular recordaba al PNV que había incumplido su promesa de no incorporar a Herri Batasuna (Euskal Herritarrok) al gobierno de las Diputaciones forales de Vizcaya y Guipúzcoa y del Ayuntamiento de Bilbao. Sin embargo, tras este duro comunicado, el PNV se negaba a reconocer el fracaso y el 12 de septiembre de 1999 se reunía en Durango con los firmantes del Pacto de Estella para conmemorar su aniversario donde ratificaba su apuesta por la territorialidad y la soberanía que desembocará en un Estado propio, soberano e independiente tras el proceso de construcción nacional de Euskal Herria. Lo que había detrás de este aniversario del pacto de Estella no era más que la pugna por la hegemonía del etnonacionalismo vasco que el PNV creía que estaba en riesgo¹²². Ante esta estrategia de dominio del PNV del nacionalismo vasco, la reacción de ETA no se hizo esperar su brazo político Herri Batasuna (Euskal Herritarrok) anunció que no concurrirían a las próximas elecciones generales del año 2000 y además hizo llegar al Gobierno de la Nación el mensaje de ruptura inminente de su tregua. El 28 de noviembre de 1999, en un comunicado detalló que la causa principal de su ruptura se debió al incumplimiento por el PNV de su compromiso de no presentarse a las elecciones generales y convocar unas elecciones a un parlamento nacional de toda Euskal Herria que les obligaba a tomar de nuevo las armas, con

¹²¹ Como sostenía José Luis de la Granja Sainz: “El grave error de Estella del PNV, era mucho más grave y duradero que el primero en 1931 (...) A ello han contribuido la falta de memoria histórica de los actuales dirigentes del PNV, desaparecidos ya todos los líderes de la generación de 1936, y el desconocimiento de su misma historia. Solo así cabe explicar la reincidencia del PNV en graves errores como el de Estella de 1931, para el colmo convertido en mito por su diario oficioso “Deia””, véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “El error de Estella del PNV en perspectiva histórica”, *Anales de Historia Contemporánea* 16, (2000), pág: 205.

¹²² Véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 178-181.

el fin de “hacer más fuerza”¹²³. ETA recuperaba el protagonismo de la única forma que sabía a través del odio y la muerte, aun así el PNV lejos de abandonar el pacto de Estella tras su ruptura de la tregua lo mantenía no renunciando a sus principales objetivos la soberanía y la independencia de Euskal Herria, pero sí renunciaba a terminar con la violencia que se convertía en un objetivo secundario que llevaba no a buscar la derrota de ETA sino afearle únicamente su conducta por obstaculizar el objetivo final del Pacto de Estella que era la independencia de Euskal Herria¹²⁴. Con este fin la Asamblea General del PNV celebraba el 16 de enero del 2000, en Bilbao, una reunión en que se ratificaba el Pacto de Estella mediante el documento:

“Reconocimiento del ser para decidir”.

Este documento daba por cerrada la etapa autonomista, para apostar por la territorialidad y unas nuevas instituciones del País Vasco como único camino posible a la independencia:

“El PNV considera como propios e irrenunciables los conceptos de nacionalidad y de unidad del pueblo vasco, los conceptos de soberanía, autodeterminación e independencia (...) Sigue pensando que la soberanía, territorialidad e institucionalización de Euskadi como país europeo pasa por la acción concertada de la Comunidad Autónoma Vasca, de la Comunidad Foral de Navarra y de una Iparralde institucionalizada (...) una nueva fase en el camino de la construcción nacional (...) Para ello propone un Consejo de Partidos Nacionalistas Vascos

¹²³ Véase GURUZ JAUREGUI que definió la relación entre el PNV y ETA como “Entre Edipo, Saturno y el hijo pródigo”, en su obra: “Entre la tragedia y la esperanza. Vasconia ante el nuevo milenio”, Ariel, Barcelona, (1996), pág: 76.

¹²⁴ Así lo recordó el PSOE de Euskadi: “Sobre las razones y los objetivos que tuvieron los firmantes del Pacto de Estella para adoptar tal iniciativa, se ha escrito todo (...) Aun así es necesario constatar que el pacto de Lizarra supuso la inversión de todos los principios que hasta entonces habían alimentado la unidad democrática frente a la violencia, el Pacto de Ajuria Enea las bases sobre las que había girado la convivencia social y política de las diferentes identidades o sensibilidades de la sociedad vasca. Esto es, si el pacto Ajuria Enea decía que no había un problema político que justificase la violencia, el de Lizarra dice que el conflicto histórico de Euskadi es previo a la existencia de ETA, justificando así lo injustificable en democracia, el origen político de la violencia terrorista. Donde se insistía en imposibilidad de cumplir fines con quienes los defienden mediante la violencia, se dice que el conflicto y su solución pasan por el reconocimiento de la soberanía y la territorialidad poniendo así precio político a la paz (...) A aquellos que más directa y especialmente sufrimos el terrorismo, además de ser excluidos e ignorados en el Pacto de Lizarra, pretendían obligarnos a la aceptación de ese proyecto etnicista y discriminatorio, aun persistiendo la amenaza y la violencia de ETA, porque aunque agazapada en aquellos momentos, estaba latente y viva”, véase PSE-EE-PSOE, comunicado 10/11/2003: “El pacto de Estella y la tregua (1998-1999)”.

que desarrolle proyectos que impulsen progresiva y eficazmente la construcción de la nación vasca”¹²⁵.

Más allá de esta declaración en lo procedimental, se incluía en los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2000, aprobados en su parlamento con los votos del PNV y de Herri Batasuna (Euskal Herritarrok), unas partidas presupuestarias destinadas al proceso de construcción nacional de forma casi enfermiza de su edad de oro perdida, su oasis vasco, que había sido arrebatado por los “cruels españoles” que se lo habían negado hasta ahora¹²⁶. Todo este delirio nacionalista añadía un nuevo capítulo sangriento solo cinco días después del documento “Reconocimiento de ser para decidir”, el 21 de enero del 2000, ETA materializó su odio y amenazas tras su tregua trampa, asesinando en Madrid al Teniente Coronel del ejército Don Pedro Antonio Blanco. La reacción social de repulsa generalizada en toda España hizo pensar que el Pacto de Estella estaba muerto, sin embargo, eso no fue así y tanto Herri Batasuna como el PNV a través de Xavier Arzalluz, responsabilizaron al Gobierno de la Nación del asesinato por su renuncia a negociar con ETA¹²⁷. Se confirmaba que la tregua de ETA había venido marcada por su debilidad, por la lucha interna dentro del nacionalismo por liderar electoralmente el País Vasco, un respiro mientras reconstruían sus golpeados cuadros, una adaptación a los nuevos tiempos tras el encauzamiento del conflicto irlandés y todas esas cosas tenían un denominador común:

“El deseo de paz entre una población harta de tanta violencia”¹²⁸.

El lehendakari Ibarretxe se encontraba en una situación difícil, puesto que Euskal Herritarrok se negó a condenar el atentado. Aun así se siguió manteniendo vigente el pacto de Lizarra, sin embargo, el PNV, necesitaba un gesto de fuerza frente a ETA y suspendió el acuerdo de Gobierno con Euskal Herritarrok hasta que éstos no condenaran el asesinato. Con esta decisión ETA pasaba ya de modo efectivo a condicionar el tiempo y la estrategia los nacionalistas vascos

¹²⁵ Citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 190-191.

¹²⁶ Véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “Nacionalidades históricas y regiones sin historia”, Revista española de Derecho Constitucional nº 79, enero-abril, (2007), pág: 349-365.

¹²⁷ Véase ABC del 22 de enero de 2000, la unidad de la Comunidad etnonacionalista abertzale no había quedado rota tras el asesinato ya que la cultura de la violencia se había impuesto en el País Vasco, véase BARBERÍA, JOSÉ LUIS y UNZUETA, PATXO: “Cómo hemos llegado a esto. La crisis vasca”, Taurus, (2003), pág: 51-53.

¹²⁸ Véase artículo de CARRASCAL, JOSÉ MARÍA: “La tregua”, ABC, 18/9/1998, véase PREGO, VICTORIA: “Vendrán tiempos peores”, ABC, 29/11/1999.

agrupados en Estella¹²⁹. El 22 de febrero del 2000, recién iniciada la campaña de las elecciones generales de marzo, ETA tomó protagonismo de la única forma que sabía asesinando a Fernando Buesa, Secretario General del PSE-PSOE y portavoz de esta formación en el parlamento vasco y a su escolta de la Ertzainas, Jorge Díez Elorza, tampoco este atentado condujo al lehendakari Ibarretxe a dar por concluido el Pacto de Estella que seguiría en vigor con dos fines claros la consecución de la soberanía e independencia de Euskal Herria¹³⁰. Quien mejor definió la actitud del PNV tras el asesinato de Fernando Buesa fue Emilio Guevara, uno de los cuatro diputados generales que tenía el PNV en Álava que declaró que la manifestación de repulsa a su asesinato:

“Fue una de las mayores indecencias en la historia del PNV. En vez de romper con Euskal Herritarrok y con Lizarra, convirtió aquel acto en una chulesca muestra de apoyo a un Lehendakari investido con los votos del brazo político de ETA”¹³¹.

ETA proclamaba el protagonismo absoluto del nacionalismo vasco emitiendo un comunicado, el 8 de marzo del 2000, en que reconocía la autoría de los atentados y reiteraba la justificación de su vuelta al terrorismo por incumplimiento del PNV y Eusko Akartasuna de los acuerdos que dieron paso a su tregua, y especialmente su participación en las próximas elecciones generales “españolas” de 12 de marzo en lugar de apostar por unas elecciones propiamente “nacionales” y constituyentes en Euskal Herria que hubieran encaminado a los vascos hacia un nuevo marco jurídico nuevo. Esta lucha por liderar el nacionalismo vasco quedaba a expensas del resultado de las elecciones generales de 12 de marzo. Estaba claro ETA exigía el concepto etnicista de Euskal Herria la liquidación de la autonomía y la apertura de un proceso constituyente en ese marco étnico. Su propuesta estaba orientada a la exclusión de la mitad de la población vasca¹³².

¹²⁹ Véase AVILÉS, JUAN: “Política antiterrorista y debate público, 1996-2009”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea nº 9, (2010), pág: 149-157.

¹³⁰ Véase como existe un informe confidencial del PSOE que acusa al Gobierno Vasco de responsabilidad política en el asesinato de Fernando Buesa, “El Confidencial” del 22/2/2008, véase “El Correo” artículo de Alberto Ayala: “El día que Euskadi se dividió un poco más”, donde hace una radiografía de lo sucedido en la manifestación contra el asesinato del dirigente socialista Fernando Buesa, el 22 de febrero de 2000, en Vitoria: “Una marcha que debió servir para que la ciudadanía expresara su dolor por el crimen, su hastío por el terrorismo y quienes le dan cobijo ideológico, y que se convirtió en la mayor demostración pública de división de la sociedad vasca”, véase el artículo “El Correo” 21/2/2010.

¹³¹ Artículo “El Correo” 21/2/2010, véase también ARTOLA, MIGUEL ÁNGEL: “Emilio Guevara, exdiputado general de Álava. El “Lehendakari” es un empecinado y un iluminado”, Cambio 16 nº 1710, septiembre 13, (2004), pág: 16-18.

¹³² Véase BARBERIA, JOSÉ LUIS y UNZUETA, PATXO: “Cómo hemos llegado a esto. La crisis vasca”, Taurus, (2003), pág: 195. Véase CAÑAS DÍEZ, SERGIO: “Ideas que matan”, Revista Historia Autónoma nº 10, (2017), pág: 227-230. Véase LÓPEZ ROMO, RAÚL; FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Sangre, votos, manifestaciones: ETA y el nacionalismo vasco radical (1958-2011)”, (2012), en especial reseña de José María Faraldo Jarillo, Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 44, (2011), pág: 9-30.

Era el triunfo de la “socialización del sufrimiento” mediante lo que trataba de extender el impacto de la violencia a nuevas capas de población con el fin de propiciar una fractura entre abertzales y “españolistas” con una intensa campaña de persecución sobre todo contra las fuerzas no nacionalistas vascas, atemorizando y forzando a abandonar la Comunidad¹³³. Lo terrible de todo esto es que el PSE-PSOE, una vez rota la tregua de la banda terrorista ETA, reconoció haber dialogado con PNV y HB sobre la posibilidad de formar un hipotético gobierno vasco bipartido PNV-PSE-PSOE- o incluso tripartido PNV-HB-PSOE. Estos contactos culminaron con una propuesta del candidato a la presidencia del gobierno de la nación del PSOE, Joaquín Almunia, donde se comprometió a que si triunfaba en las próximas elecciones generales convocaría inmediatamente a las fuerzas parlamentarias y al Gobierno del País Vasco para recuperar el consenso frente a ETA, que suponía en palabras del expresidente del Gobierno Felipe González, aceptar las propuestas a que pudieran llegar las fuerzas políticas vascas, era de facto aceptar por el PSOE el “ámbito vasco de decisión” propuesto en el Pacto de Estella haciendo una interpretación flexible de la adicional primera de la Constitución española que respetaba y amparaba los derechos históricos¹³⁴. Resultaba un hecho que las elecciones generales iban a celebrarse en un contexto donde los dos principales lobby etnonacionalistas el vasco y el catalán habían apostado por un modelo de Estado Confederal donde la apuesta era la cosoberanía entendida como un Estado:

“Plurinacional, pluricultural y plurilingüe”

La recuperación del concepto de competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en las que el Estado no pudiese intervenir es pos de la defensa de los intereses generales de los españoles, la reforma del Senado y del tribunal constitucional, la implantación de un sistema de financiación de las Comunidades Autónomas

“Respetuoso con el carácter plurinacional del Estado, la conversión de los Tribunales Supremos autonómicos, la supresión de las funciones de seguridad

¹³³ Véase INFORME FORONDA: Los contextos históricos del terrorismo en el País Vasco y la consideración social de sus víctimas, (1968-2010), autor Raúl López Romo, Victoria-Gasteiz, diciembre de 2014, pág: 87-95.

¹³⁴ Véase SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 194-195. Se comenzaba desde la parte de la doctrina constitucional a teorizar la idea de un Estado Plurinacional, véase HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Qué son y para qué sirven los Derechos Históricos”, en Revista Internacional de los estudios vascos Vol. 44, nº 2, (1999), pág: 309-322. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “La articulación del Estado plurinacional desde el punto de vista constitucional”, en Revista Aragonésista de pensamiento año 2000, nº 2, pág: 67-81. También ARREGUI ARAMBURU, JOSÉ MARÍA: “Las dos caras del PNV”, Revista de Libros nº 46, (2000), pág: 24-26.

ciudadana de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, el impulso de la presencia de la representación de nuestras naciones en el ámbito internacional, el reconocimiento de competencia exclusiva en materia de lengua y cultura para las “naciones” que tengan lenguas y culturas propias, el reconocimiento de las selecciones deportivas nacionales de estas Comunidades Autónomas y la presencia adecuada de Cataluña, el País Vasco en las representaciones diplomáticas del Estado español”.

Este era el acuerdo político adoptado en la reunión de la triple Alianza celebrada en Bilbao el 28 de enero como base de sus programas políticos en las elecciones generales de 12 de marzo de 2000. Esta apuesta por el Estado confederal de los partidos nacionalistas era un camino que llevaba a la autodeterminación y la independencia. Frente a este desafío y rota la alianza entre los dos grandes partidos nacionales para definir la organización del modelo de Estado, cada uno planteaba para las próximas elecciones generales su propuesta, el PP apostaba por la continuidad, es decir, el respeto a la Constitución y los Estatutos de Autonomías, por su parte el PSOE, apostaba por un modelo de Estado federal asimétrico que en definitiva suponía el reconocimiento de una legitimidad “histórica” a los lobby nacionalistas que implicaba asumir la desigualdad entre españoles a los que se les negaba el principio de legitimidad democrática que debía caer frente a la legitimidad histórica¹³⁵.

De esta forma las elecciones generales del 12 de marzo del 2000 determinarían la evolución del Estado de las Autonomías. Un nuevo gobierno nacional en minoría volvería a estar sometido al chantaje nacionalista que obligaría a profundizar las asimetrías que pondrían en grave peligro el Estado social de todos los españoles. Finalmente los ciudadanos españoles otorgaron una victoria por mayoría absoluta al PP que abogaba por el mantenimiento del “Statuto quo” del Estado autonómico, en ningún caso aumentar las disfunciones y asimetrías, por el

¹³⁵ Véase CAAMAÑO, FRANCISCO: “Federalismo asimétrico: la imposible renuncia del equilibrio”, Revista Española de Derecho Constitucional, año 19, nº 55, enero-abril 1999, pág: 359-363. El catedrático de Derecho Constitucional José Juan González Encinar sobre el Estado Federal Asimétrico: “La organización del Estado español es sustancialmente federal. Huelga, por consiguiente, seguir discutiendo sobre si debemos o no debemos de evolucionar hacia el federalismo. Cuestiones terminológicas aparte, ya estamos de hecho en un Estado federal, aunque, eso sí, en un Estado federal con una naturaleza peculiar. El rasgo que caracteriza y singulariza a nuestra forma de organización territorial es asimetría. El Estado español es un Estado federal asimétrico, un Estado federal compuesto por entidades políticas heterogéneas, es decir, que tienen poderes y competencias distintas las unas de las otras”, véase GONZÁLEZ ENCINAR, JOSÉ JUAN: “El Estado federal asimétrico”, Anuario Jurídico de la Rioja 1, pág: 267-284. Véase SAIZ ARNAIZ, ALEJANDRO: “La consolidación del Estado Autonómico: entre las necesarias reformas constitucionales y los propuestas soberanistas”, año 2000, nº 58, pág: 375-386.

contrario su apuesta era por el “cierre efectivo” del Estado autonómico, una vez que el PP había sido el segundo partido más votado en el País Vasco, donde obtuvo los mejores resultados,, reforzaron enormemente su posición frente a los nacionalistas vascos que convenció al Presidente del Gobierno, José María Aznar de la necesidad de una ofensiva legislativa y judicial contra la banda terrorista ETA para terminar con su actividad asesina. Mientras la actitud del Presidente frente al nacionalista vasco iba a ser muy dura frente a los nacionalistas catalanes comenzó afirmando:

“No queremos ser autosuficientes, aunque con la mayoría absoluta podríamos serlo. Lo que queremos es compartir y que haya suma de voluntades que sirvan para que las reformas que hay que hacer en nuestro país sean todavía más fuertes y en beneficio de todos”¹³⁶.

Se formalizaba así el apoyo del lobby catalán al Gobierno de la Nación y en contraprestación el apoyo del PP al Gobierno de la Generalidad presidido por Jordi Puyol. A cambio de este doble apoyo, Jordi Puyol se comprometía a dar apoyo a la investidura de Aznar con la esperanza de conseguir más autogobierno para Cataluña gracias a un aumento del techo competencial de la Generalidad y sobre todo con una nueva financiación que condujera a Cataluña a lograr su tan ansiado objetivo el “pacto fiscal”. Pero sobre todo el compromiso del PP de no interferir en la política lingüística de la Generalidad convertida en el pilar fundamental de su proceso de construcción nacional¹³⁷.

La lengua catalana se convertía en la clave de la construcción nacional catalana como excelente arma política de los nacionalistas e inspiración de sus reivindicaciones nacionalistas

¹³⁶ Véase El Mundo 5/4/2000 y ABC 8/4/2000. Véase Luis E. Iñigo Fernández cuando sostiene: “Las manos libres para practicar ya sin disimulo el genocidio cultural y democrático que late en lo profundo de sus ideas y sus programas. Hay, por supuesto, otra alternativa. La que pasa por la concertación entre los dos grandes partidos nacionales, o lo que queda de ellos, para oponer un frente común al chantaje nacionalista, modificando las leyes electorales para hacerlo inviable, poniendo límites definitivos al continuo vaciado de competencias del Estado a favor de las Comunidades Autónomas, ejerciendo con valentía el papel de armonización e inspección que las leyes reservan al Gobierno de la nación...”, véase IÑIGO FERNÁNDEZ, LUIS E.: “La España cuestionada”, Ediciones Nowtilus S.L., (2012), pág: 392. Véase Chevènement que observaba que la mayor parte de los movimientos nacionalistas o regionalistas se inspiran en una concepción identitaria “encerrada a menudo sobre sí misma y referida a una etnia mitificada”, la cuestión central precisa: se trata de saber “si queremos construir Europa sobre la base de las concepciones étnicas o si, preservando la herencia del siglo de las luces, haremos valer la concepción política, ciudadana, de las naciones, es decir, sociedades fundadas no sobre los órganos sino sobre la voluntad de vivir juntos”. En “Los micronacionalismos amenazan a Europa”, El Mundo, 6 de junio de 1999, citado por MORALES MOYA, ANTONIO: “En el espacio público. Ensayos historiográficos”, Ediciones Universidad de Salamanca, (2008), pág: 325.

¹³⁷ Véase José Ramón Lodares cuando sostiene: “La vinculación religiosa del principio lengua=nación y su entronque con el (nacional) catolicismo hispánico, en el plano ideológico, la protección social y laboral que promete el nacionalismo lingüístico en el plano material, y la interpretación típica aunque no exclusiva del nacionalismo de cualquier proceso comunicador suprarregional como obra de una imposición coactiva o una suerte de error en el curso de la historia que merece repararse”, véase LODARES, JOSÉ RAMÓN: “Lengua y patria. Sobre el nacionalismo lingüístico en España”, Taurus, Madrid, (2002), pág: 13.

que obligaba hacer del español algo anormal gracias a la Ley 1/1998 de “política lingüística” que implicaba la catalanización de toda la Administración catalana y de sus servicios públicos, exigiendo una certificación de “competencia lingüística” en catalán para acceder a determinados puestos de trabajo en el sector público. Esta política lingüística se exigió también a los medios de comunicación social en el conjunto de Cataluña a través de subvenciones de la Generalitat de Cataluña. El fin era claro, el integrismo lingüístico con un vínculo ideológico lengua-nacionalismo, es decir, se pretendía instalar el monolingüismo en todos aquellos ámbitos de la realidad que directa o indirectamente tiene bajo su control político y administrativo de la Generalitat, con un aislamiento creciente del español que era agredido como lengua oficial. Esta política ideológicamente manipulada y perversa que identificaba la lengua catalana con una especie de carnet que debía certificar la autenticidad nacionalista y un compromiso claro con la construcción nacional¹³⁸. Mientras José María Aznar entregaba a Cataluña a los nacionalistas catalanes para desarrollar su apartheid particular que dividiera Cataluña entre los buenos catalanes comprometidos con el proceso de construcción nacional y los malos catalanes expulsados de la vida pública y de la administración si mostraban cualquier discrepancia o crítica al nacionalismo. Por el contrario, el otro gran nacionalismo refugiado en Lizarra por primera vez iba a sufrir la enérgica actuación del Estado por la presión ciudadana que ya no estaba dispuesta aceptar el chantaje terrorista de ETA. En busca de esta derrota policial, la segunda legislatura de Aznar en el plano legislativo aprobó tres medidas importantes que facilitaron la lucha contra ETA y su entorno. En noviembre del 2000 el Congreso de los Diputados aprobó tres medidas que por primera vez iban a dar la batalla legal e ideológica al nacionalismo vasco, el primer trámite de un proyecto de reforma del código penal y de la ley penal del menor, que endureció las penas en los casos de Kale Borroka, el PSOE apoyó esta medida que recibió durísimas críticas en medios nacionalistas, hasta el punto de que un colaborador de “Deía” llegó a afirmar que la reforma transparentaba:

“Un verdadero odio político hacía lo vasco”.

La Kale Borroka, protagonizada por jóvenes e incluso por menores, que servían para amedrentar, amenazar y propagar el odio frente a los que no comulgaban con los dogmas

¹³⁸ Véase como sostiene José Ramón Lodares que se estaba construyendo: “Una Cataluña imaginada, homogénea, pura, que idealmente tiene una sola lengua propia, el catalán, circunscrita a un territorio y separada de sus vecinos”, solo quedaría añadir el concepto de raza pura para completar el mito, véase LODARES, JOSÉ RAMÓN, (2002): “Lengua y Patria. Sobre el nacionalismo lingüístico en España”, Taurus, Madrid, pág: 54. Véase SOLER COSTA, REBECA: “La lengua catalana en la construcción de la identidad social de Cataluña: análisis de este nacionalismo lingüístico”, (2009), Revista electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado 12 (4), pág: 123-128.

nacionalistas completamente solos ante la impunidad que sintieron al no ser combatidos por la policía autónoma vasca, de ahí salieron los futuros asesinos. El efecto de esta reforma legislativa no tardó en manifestarse, pues el número de incidentes de violencia callejera en el País Vasco y Navarra se redujo drásticamente¹³⁹. La siguiente, fue la ley de partidos que el Congreso de los Diputados aprobó el 27 de junio del 2002, abría la posibilidad de que fueran ilegalizadas formaciones políticas como Batasuna, cómplices del “Holocausto” vasco debido a la virulencia con se habían comportado los miembros de Batasuna (Herri Batasuna y Euskal Herritarrok) alentando, informando y señalando a las víctimas de la campaña del terror. Finalmente la ley fue aprobada en el Congreso por 304 votos a favor, PP, PSOE, CIU, COALICIÓN CANARIA y PARTIDO ANDALUCISTA, y en contra IU, PNV, EA y BNG. La definitiva ilegalización y consiguiente disolución de Batasuna por el Tribunal Supremo, momento culminante de la aplicación de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de partidos políticos, que excluía del juego político democrático a partidos políticos que era un hecho que estaban integrados en la organización terrorista ETA¹⁴⁰. El Tribunal Supremo emitió la sentencia de disolución de Batasuna, el 27 de marzo de 2003, en la sentencia de disolución de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna:

“La extinción de sus respectivas personalidades jurídicas que la decisión de disolución conlleva producirá, en primer lugar, plenas consecuencias sobre todas aquellas esferas de la vida jurídica sobre las que se hallan extendido en el pasado. En consecuencia, serán ineficaces cuantas relaciones deriven de aquella relación de pertenencia o representación de los partidos disueltos. Pero también aquella desaparición de personalidad impide que a partir de la fecha de esta Sentencia puedan construir situaciones o relaciones jurídicas de clase alguna. Todo ello con plena independencia de que el Estatuto singular de los miembros de dichos partidos siga la suerte prevista para ellos en las normas

¹³⁹ La reducción fue de 581 a 2000 a 150 en 2003, véase AVILES, JUAN: “Política antiterrorista y debate público 1996-2009”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea 9, (2010), pág: 156-157.

¹⁴⁰ Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “La nueva ley de partidos políticos: a propósito de la ilegalización de batasuna”, Claves de Razón Práctica nº 124, (2002), pág: 23-31. Véase MORALES ARROYO, JOSÉ MARÍA: “Las consecuencias colaterales de la disolución de Batasuna”, Revista Española de Derecho Constitucional, año 24, nº 71, mayo-agosto 2004, pág: 243-279. Véase HINAJEROS PARGA, ALICIA: “La prohibición de partidos políticos como mecanismo de defensa del Estado”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 10-11, 2º Semestre del 2002- 1ª Semestre del 2003, pág: 469-503.

jurídicas que resulten de aplicación”¹⁴¹.

Por fin, el Estado de derecho daba la batalla y se revelaba contra la estrategia de ETA y Herri Batasuna aprobaba en su ponencia Oldartzen (arremetiendo) que implicaba una estrategia política definida como “la socialización del sufrimiento” que supuso una cascada de asesinatos indiscriminados, la segregación étnico-cultural en el terreno educativo, lingüístico, cultural y especialmente en el terreno de los medios de comunicación. El inicio de esta estrategia se inició con el asesinato de Gregorio Ordoñez, Teniente-alcalde de San Sebastián y parlamentario vasco por el PP¹⁴². Era la extensión del terror a todos los sectores sociales pero sobre todo a los creadores de opinión, a través de la intimidación en la vida cotidiana que les hiciera imposible la vida cotidiana que les hiciera imposible la vida en el País Vasco, había que hacer una política nacional socialista contra los enemigos ideológicos de los nacionalistas vascos, es decir, quienes no compartían la necesidad de una construcción nacional de Euskal Herria. Para que la segregación triunfara había que marcar a los judíos o sea los no vascos mediante acoso en forma de llamadas telefónicas, cartas anónimas, concentraciones frente a domicilios particulares, insultos, pintadas amenazantes o cócteles molotov contra sus bienes que buscaba la extensión del miedo en la vida cotidiana¹⁴³. El apartheid de ETA triunfó y la segregación era un hecho, el lobby nacionalista vasco, liderado por el PNV se debía aprovechar de este triunfo y una vez segregada la población había que reunir a los vascos racialmente puros entorno al Pacto de Lizarra (Estella) que hablaba de una resolución política para el “contencioso vasco” donde la clave estaba en depositar la soberanía en Euskal Herria. El pacto de Lizarra trazó una línea no entre demócratas y asesinos sino que Estella era el triunfo de la socialización del sufrimiento al

¹⁴¹ Véase VIRGALA FORURÍA, EDUARDO: “Los partidos políticos ilícitos tras la LO 6/2002”, Teoría y Realidad Constitucional nº 10-11, (2002-2003), pág: 203-262. Del mismo autor: “La STS de 27 de marzo de 2003. De ilegalización de batasuna: el Estado de derecho penetra en Euskadi”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 12-13, 2º Semestre del 2003 y primer Semestre del 2004, pág: 609-629. Véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Bombas y votos de ETA militar y el nacimiento de Herri Batasuna (1977-1980)”, en Navajas Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (Eds.): Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de la Rioja, (2012), pág: 353-364.

¹⁴² Véase MARTÍN CUBAS, JOAQUIN: “Víctimas del terrorismo y legitimidad democrática”, en “El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia”, en Alexandre H. Catalá i Bas, Fernando García Mengual (coord.), Catedra de Derecho Autonómico Valenciano, Fundación Profesor Manuel Broseta, Colección Cátedra Abierta nº 9, (2013), pág: 105-118, donde sostiene: “Las víctimas del terrorismo y sus asociaciones han contribuido a legítimar de forma constante e incremental el sistema democrático: la expresión democrática del dolor y del rechazo al terrorismo fagocitan el sufrimiento y lo convierte en un elemento eficiente y complementario de lucha contra el terrorismo”.

¹⁴³ Véase RIVAS NIETO, PEDRO: “Principios fundamentales de política antiterrorista en regímenes democráticos”, Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas vol.37, nº107, (2007), pág: 531-558.

haber conseguido dividir la sociedad entre abertzales (vascos racialmente puros) y españoles (maketos) que encontraron su único refugio en el orden constitucional¹⁴⁴.

La última ley que intentó frenar esta limpieza étnica liderada por los nacionalistas vascos se aprobó en el Congreso de los diputados, con sólo 16 votos en contra y de nuevo con el apoyo del PSOE una reforma del código penal que endureció las penas por terrorismo, ampliando la máxima de 30 a 40 años. Paralelamente a este impulso legislativo, el juez Baltasar Garzón llevó a cabo numerosas iniciativas para desarticular todo el entramado de entidades que ETA había creado, se encarceló a EKIN, coordinadora que había sustituido a KAS y la ilegalizó, bajo la acusación de formar parte de la estructura política de ETA ejerciendo el control de los presos de la banda. Se ordenó la clausura de la entidad legal XAKI consideraba como el instrumento de ETA en el plano de las relaciones internacionales. Fue ilegalizada la organización juvenil SEGI encargada de la Kale Borroka y de la captación de nuevos asesinos¹⁴⁵. Ante esta ofensiva legal y judicial el Partido Nacionalista vasco, con su portavoz oficial Xavier Arzalluz declaró que Euskadi estaba sufriendo un “Estado de excepción”, esta opinión fue bendecida por “la inquisición vasca” que de boca de los obispos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria difundieron una pastoral conjunta de que este intento legal y judicial por acabar con ETA y con su “socialización a la convivencia y la paz”¹⁴⁶. Para Xavier Arzalluz, las víctimas eran verdugos y para justificar la limpieza étnica de los etarras explicó que la democracia española era de “muy baja calidad”, pero que a pesar de todo esto era posible actuar en ella y que por eso ETA era un estorbo muy perjudicial para el objetivo de la independencia por el que decía luchar. Según él, el

¹⁴⁴ Véase el Informe Foronda: “Los contextos históricos del terrorismo en el País Vasco y la consideración social de sus víctimas 1968-2010”, Vitoria-Gasteiz, diciembre 2014, pág: 87-95.

¹⁴⁵ Véase AVILÉS, JUAN: “Política antiterrorista y debate público 1996-2009”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea nº 9, (2010), pág: 158-160.

¹⁴⁶ Véase DOMINGUEZ IRIBARREN, FLORENCIO: “El efecto sobre los terroristas del apoyo a las víctimas del terrorismo”, en el reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y jurisprudencia. Alexandre H. Catalá i Bas, Fernando García Mengual, Catedra de Derecho Autonómico Valenciano, Fundación Profesor Manuel Broseta, Colección Catedra Abierta nº 9, Universidad de Valencia, (2013), donde sostiene: “Para el poder político, las víctimas de ETA eran también molestas porque ponían en evidencia que el Estado no era capaz de mantener a raya al terrorismo ni garantizar la seguridad de todos sus ciudadanos (...) La visibilidad de las víctimas molestaba a los gobiernos porque todos los gobiernos han tenido en mente la idea de que un día llegaría el final del terrorismo cambiando las armas de ETA por la impunidad de los etarras, por excarcelaciones y por permitir la vuelta a casa de los pistoleros y en ese escenario las víctimas eran un estorbo. Las víctimas eran invisibles para los medios de comunicación y para el poder, pero también lo eran para la sociedad vasca que volvía la espalda a todos los que sufrían los ataques de ETA. Las familias de muchos asesinos se han encontrado con que sus vecinos y hasta los amigos de antes se alejaban de ellos, como si estar en el punto de mira de ETA fuera algo contagioso. No querían que se les viera al lado de aquellos a quienes ETA había atacado no fuera que los terroristas y sus redes de apoyo les confundieran también a ellos. De esta forma, las familias de las víctimas, por haber sido atacados, se encontraban con un doloroso vacío social a su alrededor”.

Presidente del Gobierno, José María Aznar, había confiado en que “los vascos” nunca podrían unirse porque existía ETA, pero se alarmó por las consecuencias políticas de la tregua:

“Por eso no interesó que ETA dejara de matar. Mayor Oreja y José María Aznar hicieron lo posible para que ETA siguiera existiendo”.

En cambio, para los nacionalistas la solución del problema de ETA era primordial, aunque sólo fuera “por los presos, sus padres, sus familias”, todos los cuales eran “de aquí”. Esta última observación era crucial para entender a Arzalluz y su idea de etnonacionalista de la nación vasca: los etarras y sus familias pertenecían a ella, mientras que las víctimas vascas de ETA, a las que no aludía en la entrevista, al no ser nacionalista no era realmente “de aquí”¹⁴⁷. El Gobierno vasco acudió a instancias europeas a defender demandando al Estado español ante el Tribunal europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, acusándole de haber vulnerado los derechos fundamentales a los colaboradores necesarios de los asesinos de ETA¹⁴⁸.

Los socialistas en la oposición estaban divididos, tanto en el País Vasco como en Cataluña, dudaban a la hora de si había que luchar contra el entramado sectario creado por los nacionalistas vascos y catalanes que abogaban claramente por la construcción nacional, la independencia y el soberanismo, es decir, la destrucción constitucional y la convivencia entre españoles, o por el contrario, aliarse con ellos en un doble escenario: las Cortes Generales y en los respectivos Parlamentos Autonómicos como el único camino posible para poner fin a la hegemonía electoral del PP. A primeros de marzo de 2003, el líder del PSC, Pascual Maragall, hacía públicas sus propuestas en un artículo en El País donde propugnaba un cambio del

¹⁴⁷ Véase AVILÉS, JUAN: “Política antiterrorista y debate público 1996-2009”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea nº 9, (2010), pág: 160.

¹⁴⁸ Véase VIRGALA FORURÍA, EDUARDO: “Lucha antiterrorista e ilegalización de partidos políticos”, en reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia, Alexandre H. Catalá i Bas y Fernando García Mengual, Cátedra de Derecho Autonómico Valenciano, Colección Cátedra Abierta nº 9, Universidad de Valencia, (2013), donde sostiene que la ley orgánica 6/2002 de 27 de junio, de partidos políticos nació por la existencia de un movimiento político en el País Vasco que, bajo diversas denominaciones partidarias (Herri Batasuna, Euskal Herritarrok, Batasuna), había sido desde 1978 el complemento necesario de la banda terrorista ETA para amedrentar a los sectores políticos y sociales contrarios a la misma. Como ya señalé hace años, la aplicación efectiva desde 2003 de la ley orgánica de partidos políticos consiguió la exclusión del juego político democrático de partidos políticos que claramente vinculados con la organización terrorista de ETA, habían conseguido aprovechar todos los resquicios que el Estado democrático permite para aterrorizar a un porcentaje elevado de la población vasca, amedrentar a los electos de los partidos constitucionalistas y apoyar eficazmente la actividad terrorista, haciendo imposible el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y una contienda política en igualdad de condiciones”, véase “El cerco judicial a los partidos con vínculos terroristas”, Jueces para la Democracia nº 48, (2003), pág: 9. Véase VIRGALA FORURÍA, EDUARDO: “El TEDH avala la ilegalización de Batasuna”, Sentencia de 30 de junio de 2009, Revista de Derecho Constitucional nº 13, (2010), pág: 415-436.

modelo de Estado, la superación del Estado de las Autonomías y la federalización asimétrica de España¹⁴⁹.

En ese mismo mes de marzo del 2003, en el marco de las manifestaciones con motivo de la guerra de Irak, el candidato del PSC, Maragall, reclamaba la consideración de Cataluña como “nación” que suponía la apuesta no por una España Federal sino Confederal¹⁵⁰. De manera incomprensible, cuando los nacionalistas vascos se encontraban en pleno desafío a la convivencia entre españoles, el PSOE celebraba, el 30 de agosto del 2003, una reunión en Santillana del Mar presidida por Rodríguez Zapatero donde se daba un espaldarazo a la estrategia política de Maragall mediante la llamada “Declaración de Santillana” que se tituló: “La España plural: la España Constitucional, la España unida, la España en positivo”, con este documento el PSOE ponía en cuestión la soberanía del pueblo español alejándose del espíritu que marcó la transición rompiendo el consenso constitucional entre los dos grandes partidos políticos nacionales para modular el desarrollo del Estado autonómico. Además con la Declaración de Santillana, el PSOE buscaba aislar al otro gran partido de ámbito nacional a cambio de una alianza estratégica con los soberanistas que suponía en la práctica una desconstitucionalización territorial del Estado donde la interpretación de la Constitución se ponía al servicio de los nacionalistas que se disponían a construir un modelo de Estado que iba a poner a prueba los principios democráticos de la constitución racional-normativa del 78¹⁵¹. Ante esta desconstitucionalización del modelo de Estado se daba carta de naturaleza a que las próximas reformas estatutarias tuvieran un marcado carácter cuasi-constituyente donde el principio dispositivo se convertía en un reconocimiento de soberanía a “las comunidades históricas” que debían ser reconocidas como sujetos soberanos, es decir, “naciones” forjando así una España plurinacional¹⁵². La España plurinacional que defendía el PSOE se iba a juzgar en las próximas elecciones autonómicas catalanas donde la reforma estatutaria se convertía en la

¹⁴⁹ Para Maragall está federalismo asimétrico era solo un paso previo para la secesión de Cataluña como manifiesto en el prólogo al libro de RUBERT DE VENTÓS, XAVIER: “Cataluña: de la identidad a la independencia”, Editorial Empuréis, (1999). Pascual Maragall había sido apoyado por Felipe González que asumía el federalismo asimétrico “porque si fuera simétrico sería homogeneizador y excluyente de la diversidad”, véase artículo del País de 18 de mayo de 1999.

¹⁵⁰ Véase “El Catoblepas”, Revista Crítica del Presente nº 95, enero 2010, Artículo LÓPEZ CALLE, JOSÉ ANTONIO: “El golpe de Estado estatutario de José Luis Rodríguez Zapatero”, pág: 10. Véase tesis contraria, HERRERO DE MIÑON, MIGUEL: “El Derecho Constitucional de la plurinacionalidad”, Iura Vasconie nº 7, (2010), pág: 11-43.

¹⁵¹ Como afirmó el profesor Clavero Arévalo, el Título VIII de la Constitución de 1978 fue el que más dificultades originó para llegar a un consenso, y fue necesario aplicarlo hasta el final. Véase CLAVERO ARÉVALO, MANUEL: “La elaboración del Título VIII de la Constitución y la situación actual del Estado de las Autonomías”, Revista de Estudios Regionales nº 44, (1996), pág: 33-46. Del mismo autor: “El nacimiento del Estado de las Autonomías”, Mediterráneo económico nº 10, (2006), pág: 39-52.

¹⁵² Véase FLÓREZ TURRADO, FRANCISCO JAVIER: “¿Hacia un Estado autonómico desconstitucionalizado?”, Oñate, (2012), pág: 123-138. Véase CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Observaciones sobre la denominada función constitucional de los Estatutos de Autonomía”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 23, (2009), pág: 133-147.

baza electoral de todos los partidos, el PSC de Maragall con el espaldarazo a sus tesis soberanistas e historicistas se disponía a dar la batalla a Convergencia y Unió y Artur Mas (sucesor de Jordi Puyol) ambos iban a competir en sus programas electorales por alcanzar las mayores cotas posibles de soberanía para Cataluña. El programa electoral de Convergencia y Unió definía a Cataluña como “una nación con identidad propia” y pedía el voto a los electores para impulsar la aprobación de un “nuevo Estatuto Nacional de Catalunya”, en el que se reconocía a Cataluña como pueblo y una soberanía compartida con España. El PSC por su parte ofrecía a los votantes un programa electoral cuyo principal objetivo era impulsar la aprobación de “un nuevo Estatuto” fundamentado en los principios de “Cataluña es una nación” ya que España era una “realidad plurinacional”, cuya articulación política más adecuada sería una organización federal asimétrica, es decir, reconoce “derechos históricos” a Cataluña¹⁵³. Mientras el PSOE de la mano del PSC se aliaba con las tesis “historicistas” de los nacionalistas que abogaban por el diferencialismo y por las reivindicaciones nacionales que abocaban a un modelo de Estado desigual y asimétrico donde la solidaridad como principio inspirador del Estado autonómico podía quedar triturada¹⁵⁴.

La dirección del PNV en este contexto de ruptura del consenso constitucional en cuanto al modelo de Estado consideraba que las medidas legales de lucha contra ETA no iban encaminadas acabar con ETA sino con el nacionalismo, el PNV adoptaba el lenguaje donde era necesaria una retórica de guerra contra “el españolismo”. El inicio de hostilidades comenzaba en septiembre del 2003 cuando el Lehendakari Ibarretxe presentó un nuevo proyecto de “Estatuto político de la Comunidad de Euskadi”. Era un proyecto que suponía la construcción nacionalista de la historia basada en un diferencialismo racial que pretendía volver a su añorada edad de oro perdida cuando los españoles invasores les arrebataron la soberanía y les negaron su personalidad nacional era necesario recuperar su identidad étnico-cultural homogénea y que solo sería posible si obtenían una nueva posición jurídico-política: Estado libre Asociado¹⁵⁵. Este plan dinamitaba la constitución ya que derogaba la soberanía del pueblo español y con ello el

¹⁵³ Comenzaba lo que Javier Pradera llamó la carrera de “la liebre y la tortuga”, claves de Razón Práctica nº 38, (1993), pág: 24-33. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “¿Sobre quién reposa la tortuga?”, Noticiero de las Ideas nº 31, (2007), pág: 56-63.

¹⁵⁴ Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “La revolución territorial española: estado y sociedad”, Mediterráneo económico nº 10, (2006), ejemplar dedicado a “Un balance del Estado de las Autonomías”, Francisco José Ferraro García (coord.), pág: 109-126.

¹⁵⁵ Véase para el contenido de esta propuesta el Boletín Oficial del Parlamento vasco nº 115, de 7 de noviembre de 2003, pág: 13312 a 13353. Véase Francisco Rubio Llorente que señaló: “Algunos de los cambios competenciales que propone quedan más allá del marco constitucional. La diferencia estriba, sin embargo en el hecho de que, en tanto que sería posible reformar la constitución para que las CCAA adquiriesen competencias que hoy no pueden tener, no me parece posible una reforma que niegue la soberanía del pueblo español sobre la totalidad del territorio nacional”, véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “El Plan Ibarretxe: Más allá del marco constitucional”, Cuadernos de Alzate nº 28, (2003), pág: 145. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Ibarretxe y Arana. La lucha continua”, Cuadernos de Alzate nº 28, (2003), pág: 67-82. Véase SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Algunos problemas constitucionales del Plan Ibarretxe”, Cuadernos de Alzate nº 28, (2003), pág: 111-122. Véase del mismo autor: “Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos de los territorios forales”, Revista española de Derecho Constitucional año nº 23, nº 69, (2003), pág: 237-270.

principio de igualdad de los españoles, consagrado en los artículos 1 y 14 de la Constitución española que obligaba a prohibir toda discriminación por motivos de “nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, principio reforzado en el título VIII con los artículos 139.1 que proclama que “todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado”, mientras que el 138.2 prohíbe además de que los Estatutos de Autonomía comporten “privilegios económicos o sociales”. Pero además la constitución proclama con insistencia el principio de solidaridad interregional, en el artículo 2, en el artículo 40 que encomienda a los poderes públicos en general la promoción de una distribución equitativa de la renta regional, mientras que el 138.1 establecía que el Estado ha de velar por el establecimiento de un “equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español. También la constitución establece en el artículo 139 el principio de la unidad de mercado nacional, prohibiendo la adopción de cualquier medida que pueda obstaculizar la libre circulación de bienes y personas¹⁵⁶. El artículo 149.1.14, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de “Hacienda General”, artículo 156.1, que recoge el principio de solidaridad entre todos los españoles, y el artículo 157.1c, que regula las asignaciones presupuestarias para garantizar un nivel mínimo en la prestación de los servicios esenciales y transferencias del Fondo de Compensación interterritorial que trata de evitar desequilibrios entre las distintas partes del territorio, proscribiendo medidas que comporten el enriquecimiento de unas y el empobrecimiento de otras. Con estas transferencias del Fondo de Compensación se han de destinar a financiar proyectos de carácter local, comarcal, provincial o regional, de infraestructuras, obras públicas, regadíos, ordenación del territorio, vivienda y equipamiento colectivo, mejora del hábitat rural, transportes, y en general, a todo aquello que

¹⁵⁶ Véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “La igualdad en la aplicación de la ley”, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid nº 1, (1997), pág: 145-156. Del mismo autor: “La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: introducción”, Revista Española de Derecho Constitucional año nº 11, nº 1, (1991), pág: 9-36. Véase ALONSO GARCÍA, ENRIQUE: “El principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española”, Revista de Administración Pública nº 100-102, enero-diciembre 1983, pág: 21-91. Véase GARCÍA HERRERA, MIGUEL ÁNGEL (coord.); SEVILLA, JORDI (Presidente); VIDAL BELTRÁN, JOSÉ MARÍA (coord.): “El Estado Autonomico: integración, solidaridad, diversidad”, Editorial Constitución y leyes, Colex: Instituto Nacional de Administración Pública, (2005), en especial véase el Capítulo II: “Estado Autonomico y solidaridad”, donde se trata de la cohesión social, económica y territorial, integración económica, social y financiación del Estado autonómico, pág: 373-605. El Tribunal Constitucional ha sentenciado que el principio de “solidaridad entre todos los españoles” constituye uno de los fundamentos del orden económico general. En su sentencia 135/1992 señala al respecto que “su contenido más importante es el financiero y en tal aspecto parcial le alude más adelante con carácter genérico (art. 156.1) y también con un talante instrumental, como fundamento del propio fondo de compensación, con la finalidad de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (art. 158.2), cuya salvaguardia se encomienda al Estado que ha de velar por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las partes del territorio español (art. 138.1).

ayude a disminuir las diferencias de renta y riqueza en el territorio español¹⁵⁷. En definitiva el “nuevo pacto político” y el “Estado libre asociado” estaban fundamentados en el concepto etnicista de Euskal Herria que reflejaba la paulatina transformación del nacionalismo vasco en irredentismo. A su vez, la propuesta suponía la liquidación de la autonomía y la apertura de un proceso constituyente en ese marco étnico e historicista que apelaba al principio democrático¹⁵⁸. La interacción entre etnicismo historicista y el principio de autodeterminación:

“Los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de la actualización de los derechos históricos propios, muestran su voluntad de formalizar un nuevo pacto político, mediante un novedoso modelo de relación con el Estado español según el presupuesto de libre asociación con el mismo”¹⁵⁹.

El pilar fundamental de la propuesta de Ibarretxe era arrebatarse al pueblo español la titularidad de la soberanía que legitimaba el principio democrático regulado en la constitución normativa de 1978. Esta destrucción constitucional del principio de legitimidad democrática se justificaba desde el principio de legitimidad historicista que según el plan Ibarretxe permitía al pueblo vasco decidir el futuro de todos los españoles al ser los depositarios de un patrimonio histórico-cultural que les otorgaba una soberanía originaria vigente en sus preexistentes derechos históricos. Con este plan la historia y la identidad pretendían vencer a la racionalidad normativa consagrada en la Constitución. Con ello su futura nación exigía que o bien los no nacionalistas se asimilaran o bien que fueran expulsados. El Lendakari Ibarretxe había olvidado que después de la segunda Guerra Mundial el Estado nacional era en su esencia un Estado de Derecho Constitucional que garantizase los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos. Este nuevo líder nacionalista pedía a todos los españoles que sacrificaran su libertad político-constitucional para que los nacionalistas vascos lograran satisfacer sus intereses nacionales imponiendo una opinión pública uniforme:

¹⁵⁷ Véase GARRIDO MAYOL, VICENTE: “La solidaridad en el Estado Autonómico en la distribución de las inversiones regionalizables”, pág: 51-63. En GARRIDO MAYOR, VICENTE (coord.): “La solidaridad en el Estado Autonómico”, Fundación profesor Manuel Broseta, (2012).

¹⁵⁸ Véase SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Tiempo de reformas. El Estado autonómico en cuestión”, Biblioteca Nueva, (2006), pág: 107-140.

¹⁵⁹ CASTELLS ARTECHE, J.M.: “País Vasco”, en el volumen de la reforma estatutaria F. López Ramón (ed.), Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública VIII, (2005), pág: 181.

“Desarrollando una política pública autónoma que permitiera preservar las señas de identidad cultural en todo el sistema de formación y transmisión de conocimiento”¹⁶⁰.

Este plan historicista era como hemos visto, el culmen a la conmoción horrible que el crimen de Miguel Ángel Blanco produjo en la sociedad vasca, que llevó a unas jornadas de movilización en la que muchos ciudadanos vascos perdieron el miedo contenido durante muchos años, dirigieron su rabia no solo contra ETA y Herri Batasuna sino también contra el nacionalismo gobernante por su tibieza y convivencia. El Partido Nacionalista Vasco, sacó de aquellas jornadas unas conclusiones peligrosas ya que identificó que una política antiterrorista eficaz dirigida contra ETA y sus cómplices destrozaría su hegemonía, por lo que decidió dejar la tibieza y aliarse con ETA en el Pacto de Estella para la construcción de un “oasis etnonacional” denominado “Estado libre asociado” que excluyera a la mitad de la población vasca destruyendo por el camino la constitución de 1978 como fuente última de la democracia de todos los españoles¹⁶¹. Al no respetar dos principios básicos del Estado democrático, ya que ni respetaba el procedimiento constitucional establecido para la reforma de la propia constitución y del Estatuto, a la vez que no se garantizaban los derechos fundamentales para un porcentaje elevado de población amenazada y atemorizada por la actuación de los terroristas¹⁶². Tras la presentación del plan Ibarretxe como mecanismo que intentaba subvertir el orden constitucional y las normas de convivencia de los españoles era necesario desacreditar a las instituciones

¹⁶⁰ Véase lo literal de este párrafo en BARBERÍA, JOSÉ LUIS, UNZUETA, PATXO: “Cómo hemos llegado a esto. La crisis vasca”, Taurus, Pensamiento, (2003), pág: 340. Véase un artículo de ARENT, HANNAH: “Estado nacional y democracia”, Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura, marzo-abril 2010, pág: 191-194. Véase FERNÁNDEZ SOLDOVILLA, GAIZKA: “Mitos que matan. La narrativa del conflicto vasco”, Ayer nº 98, (2015), pág: 213-240.

¹⁶¹ Véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La reforma territorial en Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 161. Hay que tener claro que desde un punto de vista institucional el gobierno vasco dirigido por el Lehendakari Ibarretxe ya se había saltado las leyes cuando el Gobierno vasco no presentó en el año 2000 el proyecto de ley de presupuestos para el año 2001, vulnerando todas las reglas del juego de la forma de gobierno parlamentaria saltándose el Estatuto de Gernika, véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La reforma Ibarretxe: una auténtica ruptura estatutaria”, en Manuel J. Terol Becerra (coord.): “El Estado Autonómico in fieri. La reforma de los Estatutos de Autonomía”, Instituto de Administración Pública de Andalucía, Sevilla, (2005), pág: 401-440.

¹⁶² Véase una versión radicalmente distinta a la aquí defendida en HERRERO DE MIÑÓN: “Conspiración”, en El País de 5 de enero de 2005, quien sostenía la supuesta voluntad “negociadora” del Lehendakari Ibarretxe desde septiembre de 2002, y achacaba al rechazo de tal “negociación” una lógica radicalización del proceso hasta diciembre de 2004. El letrado del Consejo de Estado terminaba su artículo arrojando las culpas sobre los no nacionalistas: “Se equivocaron rotundamente cuando sustituyeron la coalición por la confrontación, cuando rechazaron la propuesta Ardanza, cuando desaprovecharon y descalificaron, la tregua como si desearan su término, cuando desecharon todas las posibles medidas que hubieran apoyado su prolongación, cuando creían en la derrota nacionalista en 2001 y en tantas ocasiones más”, véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La reforma territorial en Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 164.

básicas del Estado, comenzaron las descalificaciones a las altas instancias judiciales del Estado que implicaba incumplir las sentencias del Tribunal Supremo. Esta rebelión legal se produjo cuando los miembros de la Mesa del Parlamento vasco pertenecientes a la coalición gobernante (PNV, Eusko Akartasuna e IU) decidían desobedecer sus sentencias y comenzar un acoso político y mediático sobre el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco cuando se procesó al Lehendakari al haberse reunido con la organización ilegal Batasuna por un delito de desobediencia¹⁶³. La denominada “propuesta Ibarretxe” fue materializada por el Consejo de Gobierno Vasco el 25 de octubre de 2003, la Mesa del Parlamento vasco calificó la propuesta el 4 de noviembre de 2003 como “propuesta de reforma del Estatuto, con arreglo al artículo 46 del Estatuto de Autonomía del País Vasco”. Los dos acuerdos del parlamento autonómico catalán, el 13 de noviembre de 2003, fueron impugnados por el Gobierno Central ante el Tribunal Constitucional por el procedimiento previsto en el artículo 161.2 CE. El argumento principal de la impugnación era que en realidad con el plan Ibarretxe era una reforma constitucional encubierta y no una mera reforma estatutaria. El Tribunal Constitucional nuevamente de manera irresponsable declaraba su inadmisión por entender que no se trataba de una “resolución” como exigía el artículo 161 CE¹⁶⁴. La propuesta tenía tres características y era unilateral, antidemocrática e inconstitucional. Antidemocrática por incumplir todos los procedimientos democráticos incumpliendo los textos jurídicos básicos de todo el constitucionalismo democrático europeo que suponían la destrucción del verdadero sujeto constituyente: todo el pueblo español. Unilateral al situar su origen en una supuesta soberanía constituyente de un pueblo vasco que decidía “asociarse” a un Estado español del que ya formaba parte. Inconstitucional ya que el único argumento jurídico-constitucional era el ser un “pueblo mitológico” de raíz etnicista e

¹⁶³ Véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La reforma territorial en Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 163.

¹⁶⁴ Véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La propuesta Ibarretxe: una ruptura constitucional encubierta”, Civitas Europa: Revista jurídica sobre la evolución de la nación y del Estado en Europa nº 12, (2014), pág: 241-268. Véase RUIZ MIGUEL, CARLOS: “La indefensión jurisdiccional del poder constituyente”, en Civitas Europa, (2004), pág: 209-240.

historicista¹⁶⁵.

Para justificar jurídicamente este golpe al orden constitucional español, el Lehendakari justificó que ese derecho a decidir lo era “de conformidad con el derecho de autodeterminación de los pueblos, reconocido internacionalmente, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, desconociendo que, de acuerdo, a las Naciones Unidas tal derecho está reservado a las colonias sometidas a un ordenamiento jurídico diverso del de la metrópoli, de forma que:

“Ninguna de las disposiciones (de los pactos internacionales) se entenderán en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad de los Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos (...) y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o calor. Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país (Resolución 2625 de la XXV Asamblea de las Naciones Unidas en 1970)”.

Este derecho a decidir con base en el orden internacional suponía la destrucción de la idea misma de constitución normativa ya que incluso el poder de reforma del poder constituyente es

¹⁶⁵ Véase las acertadas críticas a este concepto de “pueblo vasco” en CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “Ibarretxe y Arana. La lucha continua”, Cuadernos de Alzate, Revista vasca de la cultura y las Ideas nº 28, (2003), pág: 67-81. Del mismo autor: “Estatuto de libre asociación y contrato social”, en Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe, IVAP, Oñate, (2003), pág: 409 y siguientes. Véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “El plan Ibarretxe: más allá del marco constitucional”, en Cuadernos Alzate, Revista Vasca de la Cultura y las Ideas nº 28, (2003), pág: 137-145. Véase ALFARO, EMILIO; GUEVARA SALETA, EMILIO: “El problema no es del Estatuto, sino del nacionalismo”, en Cuadernos Alzate, Revista Vasca de la Cultura y las Ideas nº 31, (2004), pág: 264-278. Véase SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Las reformas estatutarias y sus límites”, Cuadernos Alzate, Revista Vasca de la Cultura y las Ideas nº 31, (2004), pág: 5-22. En cuanto a la obsesión del lobby etnonacionalismo vasco por el etnicismo-historicista, véase CAMPOS, MIRYAN; FÉRNANDEZ SEDANO, ITZIAR: “Diferencias culturales entre País Vasco, Galicia, centro y sur de España: investigaciones antropológicas y un estudio empírico retrospectivo”, Revista Vasca de sociología y ciencia política nº 38, (2004), pág: 103-134. Véase RUIZ OLABUÉNAGA, JOSÉ IGNACIO: “El criptorracismo español”, Revista Vasca de Sociología y Ciencia política nº 30, (2004), pág: 7-26. Véase APODKA OSTAIKPETXEA, EDUARDO: “Identidad nacional y modernidad, construcción de la personalidad política vasca”, Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política nº 26, (2000), pág: 149-176. Todo pensamiento etnonacionalista de base identitaria y supremacista tiende a la exaltación de lo rural como lo puro racialmente, un claro ejemplo de ello se puede ver en MOULEÓN GÓMEZ, JOSÉ RAMÓN: “Contribución de la agricultura a la sociedad vasca”, Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política nº 25, (1999), pág: 9-18. Véase ARISTEGI LAGARRAÑA, MAITE: “Futuro de la agricultura y de la sociedad rural en Euskal Herria”, Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política nº 25, (1999), pág: 155-166.

un poder limitado no sólo procedimentalmente sino también materialmente ya que la reforma sirve para articular la continuidad del Estado que es tanto como preservar la continuidad del constituyente. El plan Ibarretxe destrozaba todos estos principios ya que suponía una destrucción del Estado y del Constituyente como legítimo titular de la Constitución normativa de 1978¹⁶⁶. Hay un hecho claro, el Derecho de autodeterminación no desciende del Derecho Internacional público, ni de los derechos históricos de los territorios forales a pesar del relato mágico de los nacionalistas de un antiguo escenario de libertad y armonía de todos los vascos. Lo que se pretendía era una concepción instrumental y formalista de la democracia que dejaba a los ciudadanos españoles a merced de los nacionalistas¹⁶⁷. Lo importante y destacable del Plan Ibarretxe era su profundo supremacismo, ya que su gran comunidad étnica solo estaría formada por los que sí “son vascos” como dejaba claro su portavoz parlamentario Joseba Eguibar cuando señaló que “todos los vascos deben estar a gusto con el plan, si son vascos”, es decir, no considerando vascos a casi la mitad de la población actual que apoya a partidos no favorables a

¹⁶⁶ Véase SOLOZÁBAL ECHERRARRIA, JUAN JOSÉ: “Reflexiones Constitucionales sobre la propuesta de modificación estatutaria de Ibarretxe”, Revista española de Derecho Constitucional (Nueva Época) n° 73, enero-abril de 2005, pág: 255-280. Véase PARADA VÁZQUEZ, JOSÉ RAMÓN: “España: ¿una o trina? (Hacia el Estado de las Pedanías de la mano de Herrero y Rodríguez Miñón)”, Revista de Administración Pública 141, (1996), pág: 7-24. Y la réplica de HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Hacia el Estado de la España Grande (réplica a Ramón Parada)”, Revista de Administración Pública n° 142, (1997), pág: 103-110. Véase RODRÍGUEZ-ZAPATA PÉREZ, JORGE: “Sobre el Derecho de autodeterminación y su compatibilidad con la Constitución”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 3, primer semestre de 1999, pág: 103-124. Sobre el intento de destrucción constitucional del plan Ibarretxe que implicaba una reforma constitucional encubierta de la constitución raiconal-normativa de 1978, véase DE VEGA, PEDRO: “La reforma constitucional y problemática del Poder Constituyente”, Tecnos, Madrid, pág: 283-286. Véase TAJADURA, JAVIER: “El pacto social como límite a la reforma del acto constitucional”, Reforma Constitucional, Biblioteca Nueva, Madrid, (2005), pág: 365-400.

¹⁶⁷ Tesis defendida de forma brillante en la conferencia pronunciada en Salamanca el 23 de mayo de 2002, en el marco de unas jornadas organizadas por la Fundación Sistema, sobre “El desarrollo de la democracia” por VEGA, PEDRO: “La democracia como proceso (Algunas consideraciones desde el presente del republicanismo de Maquiavelo)”, Alternativas para el siglo XXI, Alfonso Guerra y José Luis Tezanos (eds.), Editorial Sistema, Madrid, (2003), pág: 462. Véase en relación a la autodeterminación en RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: “La problemática del derecho de autodeterminación en el contexto de la realidad política y constitucional española”, Civitas Europa, Revista Jurídica sobre la evolución de la Nación y del Estado en Europa n° 12, (2004), pág: 158-207. Véase RUIZ MIGUEL, CARLOS: “El Estado Autonómico y sus enemigos”, en La Ley n° 5911, (2003), pág: 1-6. Tesis contrarias a las defendidas aquí HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “España y Vasconia: presente y futuro (consideraciones en torno al Plan Ibarretxe)”, Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe, IVAP, Oñate, (2003), pág: 447 y siguientes. Del mismo autor: “El plan Ibarretxe ante la constitución y el Estatuto”, Cuadernos Alzate: Revista Vasca de la Cultura y las Ideas n° 28, (2003), pág: 123-136. Del mismo autor: “El pacto con la corona, ¿Ocasión pérdida u opción abierta?”, Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto Vol. 51, n° 1, (2003), pág: 211-226. Del mismo autor: “Consideraciones político constitucionales sobre la propuesta Ibarretxe”, Hermes: Revista de pensamiento e historia n° 8, (2003), pág: 42-48. Véase ETXEBERRIA MAULEON, XABIER: “El sujeto político de decisión democrática y el “plan Ibarretxe”, Hermes: Revista de pensamiento e historia n° 14, (2004), Dedicado a: Azaña y Ortega: ¿Dos ideas de España?, pág: 90-98. Véase ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, XOSÉ; ORELLA UNZUE, JOSÉ LUIS: “Fundamentación histórica del proyecto Ibarretxe”, Hermes, n° 8, (2003), pág: 18-22. Véase JAUREGUI BERECIARTU, GURUTZ: “El derecho de autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI: especial referencia al País Vasco”, Revista Occidente n° 241, (2001), pág: 219-236.

la propuesta y, especialmente, al afirmar que “habrá vascos de pleno derecho y otros, quizás vascos, de derechos restringidos”¹⁶⁸. El mismo día (13 de noviembre de 2003), que el gobierno impugnaba los acuerdos del parlamento vasco para la puesta en práctica de su plan soberanista, antidemocrático e inconstitucional, el candidato del PSOE a la presidencia del gobierno, Rodríguez Zapatero, se comprometía en un mitin en las elecciones autonómicas catalanas en el Palau Sant Jordi a respaldar el Estatuto de que se apruebe en el “parlamento catalán”, con ello certificaba el cambio de rumbo del PSOE en materia territorial y daba por finiquitado el consenso de 1978 con el principal partido de la oposición que había pergeñado o moldeado el modelo de organización territorial en España basado en tres principios fundamentales: unidad, solidaridad y autonomía¹⁶⁹. Zapatero reconocía a Cataluña unos derechos históricos anteriores a la constitución de 1978 que llevaban a los españoles a una lucha de legitimidad entre, la legitimidad histórica de las supuestas “comunidades históricas” para obtener privilegios, es decir, “asimétricas” contra la legitimidad democrática del pueblo español como titular legítimo de la soberanía que había dado origen a la Constitución nacional-normativa de 1978¹⁷⁰. Este razonamiento histórico-identitario amenazaba con provocar un desbordamiento del marco constitucional que amenazaba al conjunto de los españoles con una vuelta irreversible a la Edad Media caracterizada por el fenómeno de la dispersión y la lucha entre poderes que se plasmaría en la práctica con un amplio mosaico de poderes dotados de una cierta autonomía en el ejercicio de su ámbito concreto de autoridad. Esta automatización del poder político daría lugar a un sistema de relaciones por el que se regiría la sociedad española que daría origen a un feudalismo definido como la nueva España pluricultural, plurinacional y plurilingüística. Con esta nueva España se cumplían los rasgos políticos más relevantes del sistema feudal, definidos por Manuel García Pelayo: en primer lugar, el predominio de las relaciones personales sobre las instituciones. En efecto, estas se basarían en un pacto feudal que debía ser un vínculo personal de lealtad y servicio como vasallo al nacionalismo o feudo. En segundo lugar, la debilidad del Estado que ya no debería tener entre sus funciones la defensa del interés general. En tercer lugar, la “intransitividad” de las relaciones políticas, entendiendo por tal que, cualquier servicio

¹⁶⁸ Véase El País de 31 de diciembre de 2004, pág: 16. Véase como Fernando Savater sostenía sobre los derechos históricos: “Que huyendo de todo engarce con la norma fundamental, el intento de superar el orden jurídico se anclaba, si bien no exclusivamente, en el pasado convertido en exigencia para el futuro”, SAVATER, FERNANDO: “Falacias de la legitimación histórica”, Claves de Razón Práctica nº 7, (1990), pág: 32.

¹⁶⁹ Como muy bien dejó claramente definido el Tribunal Constitucional en una de sus primeras sentencias al definir: “El derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, que lleva como calario la solidaridad entre todas ellas, se da sobre la base de la unidad nacional”, STC 25/1981 de 14 de julio, F.J. 3º.

¹⁷⁰ Véase ROCA i JUNYENT, MIQUEL: “La Constitucionalización de los derechos históricos”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, CEPC, (2002), pág: 203-205.

que se pida a un vasallo, ha de pasar necesariamente por la mediación de su señor autonómico, de modo que el Estado no pudiera acudir directamente a la población que viviera bajo el paraguas nacionalista. Y finalmente, esa España plurinacional exigía la “impenetrabilidad del territorio”, imposibilitando al Estado establecer y recaudar impuestos, ni impartir justicia, ni enviar funcionarios al territorio de los nacionalistas. Esta situación conduciría a los españoles a la desigualdad y subordinación como siervos a su señor feudal o autonómico más próximo confiando en que les protegería¹⁷¹.

En este escenario tan peligroso se celebraron las elecciones autonómicas del 16 de noviembre de 2003, donde el partido socialista de Cataluña conseguía vencer en número de votos, pero quedando detrás de Convergencia i Unió en número de escaños. El partido socialista de Cataluña y el PSOE interpretaron los resultados como un espaldarazo a su “Declaración de Santillana”, es decir, a su España plurinacional y a su alianza con los independentistas para formar un “gobierno de progreso” no solo en Cataluña sino en toda España que diera carta de naturaleza a una España nación de naciones donde la “asimetría” sería esencial. Ante la inexistencia en el texto constitucional de disposiciones que admitiesen diferencias cualitativas entre Comunidades, el último recurso legitimista a tal fin se encontraba en la historia y los sentimientos identitarios, cimientos idóneos para situar la construcción de la singularidad “extra constitutionem” con el peligro de agravio que ello suponía para el cumplimiento del principio de igualdad de todos los españoles¹⁷². Este razonamiento histórico-identitario escondía no el aumento del autogobierno que ya era enorme sino que los nacionalistas catalanes buscaban el ansiado “concierto económico”¹⁷³.

¹⁷¹ Véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Hacia el surgimiento del Estado moderno”, en Vol. Idea de la Política y otros escritos, Madrid, (1983), pág: 107-133. Partiendo de esta idea medieval, se han escrito artículos como “España y Cataluña: la reconstrucción de un pacto”, Revista de Fomento Social nº 71, (2016), pág: 5-53, donde se sostiene: “Cataluña ha existido en una permanente relación de convivencia y cooperación con los otros pueblos que han habilitado el solar hispano”.

¹⁷² Véase SANZ ARCEGA, EDUARDO: “El Estado autonómico y sus Stakeholders: pasado, presente y futuro”, UNED, Revista de Derecho Político nº 85, septiembre-diciembre 2012, pág: 299. Véase TUDELA, JOSÉ: “¿Reforma constitucional en clave federal? (Sistematización de problemas generados por las reformas y posibles soluciones)”, Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 151, enero-marzo 2011, pág: 248. Véase CONTRERAS CASADO, MANUEL: “Las reformas de los Estatutos de Autonomía. Viejos y nuevos tiempos en la construcción del Estado Autonómico”, Anuario jurídico de la Rioja nº 11, (2006), pág: 12.

¹⁷³ Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO: “El largo viaje de España: de la invención del Estado autonómico al impulso hacia la confederación”, Revista de Occidente nº 346, marzo 2010, pág: 101. Véase GÓMEZ REINO, JOSÉ y HERRERO ALCALDE, ANA: “Political determinants of regional financing: the case of Spain”, Environment and Planning C.: Government and Policy nº 29 (5), (2011), pág: 802-820.

El PSOE reiteraba que no pensaba estar en la oposición e inició los contactos con Esquerra Republicana de Catalunya, nació así “el Pacto del Tinell” en el que sellaban el compromiso:

“Un nuevo marco legal donde se reconozca y se desarrolla el carácter plurinacional, pluricultural y plurilingüístico del Estado”.

El PSOE de la mano del PSC certificaba las aspiraciones nacionalistas de Esquerra Republicana de fundar un “Estado propio” el Leitmotiv de su doctrina política¹⁷⁴. Más aún les erigían como una bisagra indispensable para la gobernabilidad del Estado aun cuando todos los nacionalismos necesitaban del conflicto para subsistir de ahí que el principio constitucional de solidaridad como nexo entre autonomía y unidad se ponía en entredicho con el pacto Tinell¹⁷⁵. Se ponía en cuestión la soberanía del pueblo español que surgió de la Constitución normativa de 1978 que era la organización política de todos los ciudadanos españoles que de una manera democrática la habían aprobado como quedaba claro en su preámbulo:

“El pueblo español ratifica la siguiente Constitución”.

Reforzado en su artículo 1.2, cuando se decía que la soberanía residía en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado. Así pues, el pueblo español, cuando ratificó la Constitución, estableció los cauces y habilitaciones necesarios para que pudieran surgir los distintos pueblos de España, y con ellos, las Comunidades Autónomas. Pero no acabó ahí la tarea del pueblo español ya que los Estatutos de Autonomía, en tanto leyes orgánicas singulares, debían ser aprobados por las Cortes que, a su vez, representaban al pueblo español, es decir, el Estatuto de Autonomía no es una obra únicamente del pueblo de la Comunidad Autónoma, sino que lo es también del pueblo español en su conjunto a través de las Cortes¹⁷⁶. El pacto del Tinell comenzaba su andadura el 5 de diciembre de 2003, cuando el Presidente del parlamento

¹⁷⁴ Véase GELLENER, ERNEST: “Naciones y nacionalismos”, Madrid, Alianza, (2008), pág: 67. Como sostiene Juan José Solozábal: “La cultura del federalismo, basada en la transacción, se opone a la del nacionalismo (...), renuente a encontrar acomodo en un espacio político que no sea exclusivo”, véase SOLOZÁBAL, JUAN JOSÉ: “El Estado Autonomático en perspectiva”, Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 124, abril-junio 2004, pág: 25.

¹⁷⁵ Véase ALONSO DE ANTONIO, JOSÉ ANTONIO: “El principio constitucional de solidaridad en el Estado Autonomático. Sus manifestaciones jurídicas”, Revista de Derecho Político nº 21, primavera 1984, pág: 49. Véase DE LA FUENTE, ÁNGEL: “Los mecanismos de cohesión territorial en España: un análisis y algunas propuestas”, Documento de Trabajo 62, (2005), pág: 36-46.

¹⁷⁶ Véase PÉREZ CALVO, ALBERTO: “El plan Ibarretxe y su grave déficit democrático de partida”, Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 126, octubre-diciembre 2004, pág: 9-15. Se ponía en cuestión la naturaleza del Estado Constitucional, véase PERALTA, RAMÓN: “Sobre la naturaleza del Estado Constitucional”, Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 125, julio-septiembre 2004, pág: 255-275. Véase LARRAYA MENDÍA, JOSÉ MIGUEL: “¿Hacia un nuevo periodo constituyente?”, Cuadernos de Alzate: Revista Vasca de la Cultura y las Ideas nº 33, (2005), pág: 181-185.

catalán, Ernest Bernach, diputado independentista de Esquerra Republicana de Catalunya, en el discurso de investidura del parlamento catalán instaba a los diputados autonómicos:

“Iniciar un camino sin retorno hacia una nación plena”.

El guante fue recogido el 5 de diciembre por Pascual Maragall que durante su investidura como Presidente de la Generalidad, en tono beligerante amenazaba al Gobierno del PP, presidido por José María Aznar, de que si éste no respaldaba las reclamaciones estatutarias de la Generalidad:

“El drama está servido”.

Y advertía, además, de que si el gobierno del PP frenaba el nuevo Estatuto convocaría un referéndum:

“En caso de dilación indebida durante la tramitación, en caso de no tomarse en consideración o en caso de impugnación que bloquee el proceso, la ciudadanía será llamada a pronunciarse mediante un proceso de consulta general”¹⁷⁷.

El escenario político de la vida nacional era muy preocupante ya que el Gobierno se enfrentaba al doble desafío de los principales partidos nacionalistas vasco-catalanes que amenazaban con romper la soberanía del pueblo español para decidir su propio futuro. Ante esta amenaza el Presidente del Gobierno, José María Aznar, el 19 de enero de 2004, mediante el Real Decreto 100/2004 disolvía el Congreso de los Diputados y el Senado y convocaba elecciones generales para el 14 de marzo de 2004. El Partido Popular considera que se dan todas las condiciones para reeditar la mayoría absoluta con un nuevo candidato a las elecciones generales, Mariano Rajoy, para hacer frente al Pacto del Tinell donde se establecían criterios sobre “la actuación en la política general” no sólo del PSC sino del PSOE arrastrado por el Presidente de la Generalitat, Pascual Maragall, que les obligaba a no llegar a ningún acuerdo de gobernabilidad con el PP ni en el ámbito autonómico ni en el estatal. Además se comprometían “a impedir por todos los medios la presencia del PP en el gobierno del Estado” y renunciaban “a establecer pactos de gobierno y pactos parlamentarios estables en las Cámaras estatales”. En este contexto, Josep Lluís Carod Rovira, Secretario General de Esquerra Republicana de Catalunya y Conseller en Cap de la Generalitat aprovechando un viaje oficial de Pascual

¹⁷⁷ Véase LÓPEZ CALLE, JOSÉ: “El golpe de Estado estatutario de José Luis Rodríguez Zapatero”, *El Catoblepas: Revista Crítica del Presente* n° 95, enero 2010, pág: 10. Véase GALLEGO MARGALEFF, FERNANDO JOSÉ: “Estado racial y comunidad popular. Algunas sugerencias de la historiografía sobre el nacionalismo”, *Revista Ayer* n° 57, (2005), pág: 275-292.

Maragall y como responsable máximo del Gobierno catalán se reunió en Perpiñán con la cúpula de ETA para negociar un cese de los asesinatos en Cataluña. Fruto de esta reunión Carod Rovira logró un acuerdo que se hizo público por un portavoz de ETA, señalando que desde el día 1 de enero de 2004 se interrumpían todas sus “acciones armadas en Catalunya” con el “deseo de unir los lazos entre el pueblo vasco y el catalán”, en base a los principios de respeto, no injerencia y solidaridad “el argumento para justificar la tregua era el cambio político que se ha producido en Cataluña y en Euskadi con “una fuerza importante del independentismo” y una alta conciencia sobre la necesidad de reconocer el derecho de autodeterminación. El comunicado finalizaba con vivas a José Luis Félix Erezuma y Joan Carles Agudo, los dos etarras que atentaron contra el cuartel de la Guardia Civil en Vic en 1991, donde nueve personas murieron, cuatro de ellos niños¹⁷⁸. Esta reunión venía a dar oxígeno a una banda terrorista que estaba siendo derrotada gracias a la persecución de su entorno político que está provocando un conflicto de intereses entre Herri Batasuna y la banda terrorista como reconocía ETA en un documento interno realizado en esas fechas ya que no habían podido mantener un nivel de actividad terrorista importante que estaba provocando en las filas de su entorno político a ponerse en duda el liderazgo de la banda ya que no se creía en la victoria y se cuestionaba la continuidad de la violencia:

“Se ha creado un desequilibrio entre los ataques represivos del enemigo (...) y la respuesta armada (...) Esa estrategia represiva consigue gripar a la izquierda abertzale en su potencialidad, influencia y formas habituales. La estrategia política se queda colapsada”¹⁷⁹.

Ante esta innominía, el candidato del PSOE, dejaba en manos del PSC y de su líder Pascual Maragall la decisión sobre romper con Esquerra Republicana o bien destituir a su líder para enmendar su error gravísimo ya que en las próximas elecciones generales de no hacerlo el coste electoral para el PSOE y su líder Rodríguez Zapatero sería enorme. Josep Luis Carod Rovira en tono desafiante reconocía haberse reunido con ETA para lograr una tregua para Cataluña poniendo en manos de Pascual Maragall su cargo de Conseller en Cap pero Maragall solo podía mantener su gobierno tripartito con el apoyo político para conservar el poder y el rechazo su dimisión. Ante esta irresponsabilidad, el PSOE de la mano de su secretario general, José Luis

¹⁷⁸ Véase EL MUNDO, miércoles 18 de febrero de 2004. Véase DOMINGUEZ IRIBARREN, FLORENCIO: “ETA en Cataluña: desde terra Lliure hasta Carod Rovira”, Temas de hoy, (2005).

¹⁷⁹ Véase DOMINGUEZ IRIBARREN, FLORENCIO: “Las operaciones contra el entorno político de ETA: claves de una derrota”, Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de Seguridad Pública nº 1 extra, (2016), pág: 47-62.

Rodríguez Zapatero exigía al líder del PSC la dimisión de Carod o el descalabro electoral sería enorme¹⁸⁰.

Sin embargo, el líder del PSC desobedecía a su secretario general y mantenía a Carod en su ejecutivo como Consejero sin cartera para mantener así los pactos con Esquerra Republicana de Cataluña que tenían como base el pacto de Tinell. Para justificar esta decisión tan vergonzosa para el PSOE que tenía muchos muertos a sus espaldas por la banda terrorista, Pascual Maragall sostuvo que los culpables de la reunión entre Carod Rovira y ETA era la derecha española apoyada por sus medios de comunicación, como dejaba claro en su discurso:

“En primer lugar quiero defender al Conseller Carod Rovira. Sin él no habría Govern: ha sido uno de los arquitectos principales. Ha sabido explicar a España que su partido, pese a ser un partido soberanista, no es indiferente a las instituciones políticas españolas ni renuncia a participar en ellas. Ha roto el maleficio del nacionalismo conservador, espectador interesado pero pasivo en el escenario español, y que ha hipotecado durante años el progreso político de Cataluña. Pero Josep Lluís Carod Rovira ha cometido de buena fe un error muy grave (...) Estamos en un momento crucial que debemos resolver con rigor. La derecha española es experta en la dosificación, planificación y manipulación de los escenarios mediáticos, utilizando a menudo temas relacionados con el terrorismo para su propio beneficio electoral. Nuestra conducta procurará, en todo momento, no favorecer esta conducta políticamente reprobable que exhibe el Partido Popular (...) Aceptó su renuncia al cargo de “Conseller en Cap” y retomo provisionalmente las competencias que le habían sido delegadas personalmente (...) Mientras el honorable “Conseller” mantendrá la condición de “Conseller” sin atribuciones (...)”¹⁸¹.

Zapatero inspirador del Pacto Tinell certificaba las palabras de Pascual Maragall acusando al PP de intentar instrumentalizar el terrorismo como estrategia electoral como se desprendía de sus palabras:

¹⁸⁰ Véase como el ex conceller y ex líder del ERC, Josep Lluís Carod Rovira recordaba diez años después de la reunión con la cúpula de ETA en Perpiñán: “Hoy hace diez años, me cambió la vida, pero la violencia ha dejado de existir y de interferir en el independentismo. Tenía que hacerse. Valió la pena”, véase EL MUNDO, 3 de enero de 2014, Agencia EFE de Barcelona.

¹⁸¹ Véase EL MUNDO, miércoles 28 de enero de 2004.

“Es una decisión acertada. Pascual Maragall ha mantenido durante estas horas un impecable sentido institucional y ha sabido garantizar la estabilidad del gobierno progresista constituido en Cataluña (...) Quisiera, así mismo, reiterar mi apoyo y el de todo el Partido Socialista al Gobierno presidido por Pascual Maragall, que ha abierto un horizonte de progreso social para todos los ciudadanos de Cataluña. Por último, quiero decirle al Partido Popular que su actitud ha sido, una vez más, lamentable. El PP ha demostrado que es incapaz de entender que la lucha contra el terrorismo es un tema de Estado y ha intentado sacar beneficios electorales de los acontecimientos de estas últimas horas. Yo no me voy a comportar jamás así”¹⁸².

Tras este acontecimiento que había puesto en marcha la nueva estrategia política del PSOE de la mano del PSC teorizada en el pacto del Tinell vivía un nuevo episodio cuando en la madrugada del 29 de febrero de 2004 la Guardia Civil interceptaba una furgoneta-bomba con 536 kilos de explosivos con el que “Comendo Gaztelu” pretendía lograr una masacre en Madrid en plena campaña electoral. Una vez roto el pacto antiterrorista por el PSOE las reacciones desde los dos principales partidos nacionales del PP y PSOE ponían de manifiesto que el pacto antiterrorista por el cual ambos partidos se habían comprometido a eliminar del ámbito de la legítima confrontación política la lucha antiterrorista. Una vez dinamitado el pacto, el terrorismo se convertía en el protagonista indiscutible de la campaña electoral que podría conducir a la política española hacia la destrucción de la democracia y de su constitución normativa de los grandes partidos nacionalistas¹⁸³.

Cuando el 11 de marzo de 2004, diez bombas estallaron en cuatro trenes de la red de cercanía de Madrid, la división amigo-enemigo en la política española era un hecho y este atentado terrorista mostró de forma descarnada la dura confrontación, la pugna fratricida y la indeseable animadversión que se estaba adueñando de la vida política nacional e iba a impedir el más mínimo ámbito para el necesario compromiso, ni se iba a dar el más pequeño respiro al

¹⁸² Véase El MUNDO del martes 27 de enero de 2004. Véase ABC del 26 de enero de 2004.

¹⁸³ Véase LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO: “La presencia de Carl Schmitt en España”, Revista de Estudios Políticos nº 191, Madrid, (1996), pág: 165 y siguientes. Véase del mismo autor: “La dualidad amigo-enemigo en el propio contexto de Carl Schmitt”, AFD, (2015), pág: 173-202. Como decía Carl Schmitt que “Todo enfrentamiento religioso, moral, económico, étnico o de otro tipo se transforma en un enfrentamiento político si es lo bastante fuerte como para reagrupar efectivamente a los hombres en amigos y enemigos. La oposición o el antagonismo constituye la más intensa y extrema de todas las oposiciones, y cualquier antagonismo concreto se aproximará tanto más a lo político cuanto mayor sea la cercanía al punto extremo, esto es, la distinción entre amigo y enemigo”, véase SCHIMITT, CARL: “El concepto de lo político”, Alianza Editorial, Madrid, (1999), pág: 59.

contrincante, convertido en enemigo¹⁸⁴. Que la vida política española estaba rota antes de los atentados del 11 de marzo y que el terrorismo era la principal baza electoral de los dos principales partidos nacionales quedó claro cuando la SER, como cadena de radio más escuchada de España, con su principal periodista Iñaki Gabilondo al frente advertía pasada apenas una hora desde el estallido de las bombas:

“Tampoco se va ser fácil mantener la unidad y es un test también para todas las fuerzas políticas en estas próximas horas cómo a manejarse ante esta situación, a ver si uniéndose más o manejando elementos de fisura, que sería verdaderamente horroroso”.

Solo tres horas después del atentado, a las diez de la mañana, Iñaki Gabilondo ya introducía la duda en cuanto a la autoría del atentado sabedor que la misma sería decisiva en las elecciones de dos días después si se hacía un uso adecuado de la información una vez roto el pacto de no utilizar el terrorismo como arma política:

“Estamos hablando de un atentado de una envergadura tal (...) Damos por supuesto que se trata de ETA, no sabemos todavía de quién se trata (...) metidos como estamos en este mundo enloquecido, donde está actuando así el terrorismo internacional”.

No había duda el pacto del Tinell había sido la vuelta a las dos Españas cuando a las 11:40 desde su programa las identificaba:

“En torno a ETA se han producido en los últimos tiempos algunas disputas un tanto pueriles, dando la impresión de que en España hubiera media España con ETA y media España contra ETA, cuando no es así, cuando toda España está contra ETA y se han producido discrepancias relacionadas con la forma de actuar (...) que este es un capítulo siguiente. Sería muy peligroso que esté asunto desencadenara este juego de emociones descontroladas que pudiera empezar a mirar a los actores de una manera, a los cantantes de una manera, a los políticos de tal partido. No nos confundamos de enemigo. Es muy importante que las fuerzas políticas, en este sentido, ayuden a mirar en la dirección correcta (...)”.

¹⁸⁴ Véase GONZÁLEZ TREVIJANO, PEDRO: “Entre güellos y gibelino. Crónica de un tiempo convulsionado”, Editorial Trotta, (2007), pág: 17.

Estas declaraciones daban el pistoletazo de salida a la campaña electoral donde el atentado se convertía en el principal arma electoral, quien mejor la utilizara triunfaría. El líder del PSOE y candidato a la presidencia del gobierno José Luis Rodríguez Zapatero decidía encabezar esta estrategia y al final de la tarde del 11 de marzo de 2004, telefoneaba a Pedro J. Ramírez, director de El Mundo y la informaba de la existencia de suicidios en los trenes¹⁸⁵. A las 10 de la noche del 11 de marzo, la estrategia de José Luis Rodríguez Zapatero se difundía por la cadena SER, convertida en instrumento jurídico al servicio del PSOE, en su programa Hora 25, Ana Terradillos elevaba el tono, daba una noticia falsa que lograría erosionar ya que le convertía en cómplice del atentado:

“Tres fuentes distintas de la lucha antiterrorista han confirmado a la cadena SER que en el primer vagón del tren que estalló antes de llegar a Atocha, iba un terrorista suicida. Interior no lo confirma”.

En la madrugada, a la 1:10, la misma periodista añadió:

“Fuentes de la lucha antiterrorista insisten en que al menos una persona se ha inmolado en uno de los vagones del tren que llegaba a Atocha. Llevaba tres capas de ropa interior y estaba muy afeitado, algo habitual en los comandos suicidas árabes, que, por creencias religiosas suelen realizar esta práctica antes de involucrarse”¹⁸⁶.

La mentira de los suicidas se convertía en una arma electoral para José Luis Rodríguez Zapatero que podía dar un vuelco electoral a sus escasas expectativas ya que todas las encuestas pronosticaban una clara victoria del Partido Popular¹⁸⁷. José Luis de Rodríguez Zapatero sabía que si era Al Qaeda, el péndulo electoral cambiaba, se podía aislar al PP de la vida pública y

¹⁸⁵ Véase como Rodríguez Zapatero en su comparecencia ante la comisión de investigación, a preguntas de Eduardo Zaplana, como citó expresamente en su libro García Abadillo, Zapatero dijo que no recordaba el contenido exacto de sus conversaciones telefónicas, COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN 22, 13 de diciembre de 2004, pág: 18-19.

¹⁸⁶ Véase como esta información se repitió a las 2:01 (Ana Terradillos), a las 3:01 (Adrián Prado), a las 4:02 (Adrián Prado, está vez sin detalles sobre la ropa interior) y a las 5:01 (también sin detalles).

¹⁸⁷ El domingo 7 de marzo, una semana antes de las elecciones, fueron El País y la Razón publicaron sendas encuestas con unos resultados similares. El diario PRISA daba 168 y 172 diputados al PP con un 42% de los votos, al borde de la mayoría absoluta, mientras pronosticaba para los socialistas una horquilla 134-141 escaños y un porcentaje de voto del 38%. Por su parte el periódico la Razón incluía al PP en una horquilla de escaños en la que si conseguía la mayoría absoluta, exactamente entre 171-176 escaños, con un 42,87%. Por su parte, otorgaba a la candidatura encabezada por un cuestionado José Luis Rodríguez Zapatero entre 135 y 141 diputados. El centro de Investigaciones Sociológica, el 4 de marzo, otorgaba al PP 176 parlamentarios y el 42,2% de votos, es decir, mayoría absoluta. El PSOE con 131 parlamentarios y un 35,5% sufragios. La cadena SER, otorgaba al PP 166 y 172 escaños y 44,54% de los votos. Al PSOE le pronosticaba entre 136 y 144 diputados, con el 34,8% de los votos. La última encuesta fue publicada a seis días de la jornada de las votaciones, el lunes 8 de marzo, el diario el Mundo situaba al candidato popular, Mariano Rajoy, al borde la mayoría absoluta entre 168-144 escaños, con el 42,3% de los votos y el PSOE obtendría un 37,6%, entre 138-144 escaños, véase LÓPEZ GARCÍA, GUILLERMO: “Consideraciones sobre los efectos electorales de los atentados terroristas del 11M”, Revista de Ciencias Sociales, Aposta nº 12, noviembre 2014, pág: 1-17.

lograr el triunfo electoral¹⁸⁸. Quién certificaba esta nueva estrategia electoral del líder del PSOE era el periódico El País, el 12 de marzo, con un editorial donde aludía a la difícil posición del gobierno del PP en caso de que fuera obra de Al Qaeda:

“La eventualidad de que sea obra de Al Qaeda y de que tenga relación con el papel jugado por el gobierno de Aznar en la guerra de Irak introduce una novedad que no puede dejar de sembrar una profunda inquietud (...) Solo cabe esperar que no se haya producido un ocultamiento o una manipulación de la información por parte del gobierno (...)”.

Ya estaba servido el nuevo eslogan electoral del PSOE, era que Al Qaeda había querido extender la guerra de Irak al territorio español por la participación del gobierno del PP en la guerra de Irak. Este nuevo eslogan era muy peligroso ya que si bien le podía dar un rédito electoral muy elevado iba a polarizar al país amenazando con dividir a los españoles en dos posturas irreconciliables que ponían en peligro el orden constitucional, de ahí que el gobierno, ese viernes 12 de marzo, llamara a una movilización ciudadana en toda España con un lema que no hablaba de ETA:

“Con las víctimas. Con la Constitución. Por la derrota del terrorismo”.

Aun cuando era necesaria cordura ante el peor atentado de la historia de España, el periodista de la SER, Iñaki Gabilondo, de la mano de uno de sus periodistas en la comparecencia de Aznar a las 11:30 de la mañana del 12 de marzo, le insinuaba de que si era Al Qaeda tendría una responsabilidad indirecta en la masacre por sus decisiones de política exterior, y lo justificaba así:

“Porque no es lo mismo. Y no es lo mismo que se dé una hipótesis o la otra, por una razón muy sencilla. El Presidente del Gobierno siempre ha manejado la teoría de que el terrorismo de ETA, por ejemplo, es un terrorismo animado por las decisiones políticas de los nacionalistas (...) No es que los nacionalistas sean terroristas, pero sus decisiones, sus posiciones y sus iniciativas alimentan y son, en cierto sentido, responsables indirectos de la acción terrorista de ETA. Claro, deberíamos decir, caso de que fuera Al Qaeda: los terroristas, son las decisiones políticas, por ejemplo, el acuerdo de las Azores, pudiera haberse jugado también con un factor, directa o indirectamente relacionado. Por tanto, en

¹⁸⁸ Véase PREGO, VICTORIA: “Jamás lo olvidaremos”, El Mundo, 12 de marzo de 2004.

este tipo de cosas, el reproche a quienes han podido considerar, en cierto sentido, un dato de valor cual sea la paternidad del atentado (...) Pero, si el Presidente del Gobierno está permanentemente haciendo alusiones a las iniciativas políticas que “cargan” al terrorismo, tendrá que entender que hay también decisiones políticas que pueden “cargar” a otro tipo de terrorismo (...)”¹⁸⁹.

Una vez que la cadena SER de manos de su director Iñaki Gabilondo acusaba de responsabilidad indirecta al Presidente del Gobierno si el atentado lo había cometido Al Qaeda. Este fue el pistoletazo de salida para rodear todas las sedes del PP donde circulaban rumores totalmente falsos. A las 15:05, Javier Álvarez en la cadena SER daba la siguiente noticia:

“El Centro Nacional de Inteligencia cree que el atentado es obra del terrorismo: Fuentes del CNI han confirmado a esta redacción que todos sus agentes trabajan ya al 99% de posibilidades de que nos encontramos ante un atentado de corte radical islamista cometido por un grupo numeroso, entre 10 y 15 individuos, que pueden estar ya fuera del País, que colocaron las mochilas e inmediatamente huyeron”.

Esta noticia a las 16:50 dada por la cadena SER, era desmentida por fuentes oficiales de la mano del director del CNI Jorge Dezcallar. La cadena SER convertía la jornada de reflexión en concentraciones ante las sedes del PP que se convertían en su principal noticia acusando al gobierno de mentir y de ser los responsables indirectos de la matanza por la intervención en Irak. Cercadas un gran número de sedes del PP por toda España en plena jornada de reflexión al grito de “asesinos” obligó a las 20:30 a Rajoy a convocar una rueda de prensa donde denunció las manifestaciones ante las sedes en plena jornada de reflexión. Justo una hora después,

¹⁸⁹ Véase Jorge de Esteban, miembro del Consejo Editorial de El Mundo, escribía en este diario el 17/3/2004: “Una victoria inesperada”: E pasado sábado, 13 de marzo, a las ocho de la mañana me llamaba un amigo mío de Roma para preguntarme cual era mi pronóstico en las elecciones del día siguiente. Yo le dije lo que pensaba: si antes de la medianoche de ese día el Gobierno no demostraba que la matanza del día 11 fue obra de ETA y en cambio, se atribuía a Al Qaeda, ganaría las elecciones el PSOE. Si, por el contrario, ETA reivindicaba el atentado o se demostraba que lo había cometido, el PP sacaría mayoría absoluta”. La embajada de EEUU en uno de sus cables diplomáticos filtrados por Wilileaks, enviado a las 13:58 del 11 de marzo de 2004, publicado en elpais.com el 11/12/2010, señalaba a las pocas horas del atentado: “Por lo que respecta a la campaña política, Mariano Rajoy y el Partido Popular han hecho de la guerra contra ETA, sin compromiso ni diálogo, un aspecto central de su campaña. Por tanto un ataque de ETA, incluso tan enorme como este, no debería ir en contra del partido del gobierno. Sin embargo, si el brazo político de ETA (la ilegalizada Batasuna) es capaz de sembrar dudas en cuanto a la autoría, algunos podrían culpar al gobierno del PP por exponer a España al terrorismo extremista islámico debido a su política sobre Irak. De ahí que se nos llamará desde la Moncloa para que el gobierno de los Estados Unidos exprese con claridad en sus comentarios públicos que la autora de esta tragedia es ETA”.

Alfredo Pérez Rubalcaba dio a su vez otra rueda de prensa en la que formularía una afirmación histórica:

“Los ciudadanos españoles se merecen un gobierno que no les mienta, un gobierno que les diga siempre la verdad”.

Esta sucesión de acontecimientos conducían al país a la máxima Schmittiana amigo-enemigo que se manifestó con toda crudeza ese 14 de marzo de 2004. Ese día 77 de cada 100 españoles con edad de votar se acercaron a sus respectivos colegios electorales, el PSOE había logrado el vuelco electoral obteniendo una mayoría relativa, 164 escaños frente a los 148 votos del PP. Lograba casi 11 millones de votos lo que significaba el mayor respaldo popular en nuestra democracia (casi tres millones más que cuatro años antes). Una vez escrutadas todas las mesas electorales, Mariano Rajoy, candidato del PP aceptaba a pesar del cerco de sus sedes democráticas los resultados de las urnas¹⁹⁰.

¹⁹⁰ Véase ITURRIAGA BARCO, DIEGO: “Más que cuatro días: los 11-14 M”, Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de la Rioja, (2014), pág: 83-95. Véase artículo ABC de COX, CHRISTOPHER: “¿Han logrado los terroristas cambiar el curso de la democracia española?”, ABC, 16 de marzo de 2004: “El sentimiento de los electores osciló fuertemente en las últimas horas por la sensación generalizada de que Aznar había arrastrado innecesariamente a España a las guerras de Estados Unidos, haciendo a los españoles merecedores de la sangrienta respuesta de Al Qaeda. De hecho, la alegación expresa de los socialistas durante el fin de semana era que si se demostraba que Al Qaeda era responsable de las bombas de los trenes, Aznar sería responsable por haberlas provocado. La política alternativa de los socialistas sería el diálogo: tratar con los terroristas por todos los medios disponibles, incluyendo la negociación (...) El 11 de septiembre del 2001, Aznar ya había resuelto el dilema de si luchar o huir ante el terrorismo, sin embargo, gran parte de Estados Unidos, y la mayoría de España, no lo había resuelto (...) Es una respuesta natural y humana ante una violencia tan terrible el intentar, si fuera posible, ponerle fin. ¿Por qué arriesgarnos más provocándolos? Mejor esperar y ver qué pasa después. A lo mejor se van (...) La utilización del terror, aparentemente con éxito, para alterar el curso de las elecciones españolas, consiguiendo precisamente el resultado apetecido (...) nos enseña una peligrosa lección. Los terroristas estarán convencidos de que su violencia ha funcionado. No hay forma de demostrar que no estén en lo cierto (...) ¿Cree sinceramente Rodríguez Zapatero que su predecesor arrastró innecesariamente a España a una lucha que podría haber evitado? (...) Sí, como dijo Edmund Burke, lo único necesario para el triunfo del mal es que los buenos no hagan nada, entonces los socialistas españoles tendrán seguramente la oportunidad de entregar a Al Qaeda una victoria con enormes consecuencias para Estados Unidos y nuestros aliados”, ABC de 16 de marzo de 2004.

1.2.- LA RELECTURA CONSTITUCIONAL ENTRE ESPAÑOLES “CON HISTORIA” Y “SIN HISTORIA” COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DESIGUALDAD.-

Esta victoria socialista permitía a Rodríguez Zapatero adueñarse de las riendas del poder político en los órganos centrales del Estado. Su gran mentor al frente de la Secretaría General del PSOE, Pascual Maragall, marcaba cual debía ser su camino al frente del gobierno de España y solo días después de su victoria, el 29 de marzo de 2004, ante el Consejo Nacional del PSC, el Presidente de la Generalitat catalana, lanzaba un llamamiento al nuevo presidente del gobierno instándoles:

“A que no se limitara a administrar la continuidad constitucional, sino que llevara a cabo una nueva relectura de la constitución para determinar que sigue vigente, que estorba y que hay que añadir a lo aprobado hace veinticinco años (...) Cataluña está en condiciones, y el PSC en particular, de determinar en buena medida cuáles son los contenidos, los acentos, las personas y las prioridades de la gobernación en España (...) Hay que rehacer los consensos básicos entre el Gobierno de España y el de la Generalitat, habrá que reconstruir los consensos básicos para la articulación de la España plural”¹⁹¹.

Finalmente José Luis Rodríguez Zapatero fue elegido presidente del gobierno el 16 de abril de 2004, y en su discurso de investidura quiso dejar claro que su eje político giraría sobre la “España plural” del PSC:

“El gobierno socialista garantizará, en todo caso, la cohesión social, entre los ciudadanos y los territorios de España desde una comprensión positiva de su pluralidad constitutiva. Nuestra visión de España (lo hemos dicho muchas veces) descansa en el reconocimiento de su pluralidad como valor constitucional. Ello implica que el Gobierno de este país debe hacer un permanente esfuerzo de integración de la diversidad en la unidad, respetando siempre las singularidades que nuestro ordenamiento constitucional garantiza y preserva”.

¹⁹¹ Véase El PAIS: “La victoria de Rodríguez Zapatero fortalece al Gobierno tripartito catalán de Pascual Maragall”, 16 de marzo de 2004. Recordemos que en el Capítulo II de su tesina, José Luis Rodríguez Zapatero defendía la constitución de 1978 porque se “trata de una Constitución que permite, sin sufrir modificación formal alguna, lo mismo un Estado unitario y centralizado, que un Estado sustancialmente federal, que, incluso, admite fenómenos que rebasen los límites del Estado federal para recordar fórmulas confederales”.

Era el nacimiento de la interpretación plurinacional, pluricultural y plurilingüística de España, que escondía el reconocimiento de unos derechos históricos y de una legitimidad histórica a determinados territorios¹⁹². Esta nueva visión de España tenía que ser ratificada por el PSOE que lo hizo entre los días 2 y 4 de julio de 2004 en su congreso federal celebrado en Madrid, donde Rodríguez Zapatero consolidado su liderazgo ya como Presidente del Gobierno y en un ambiente de euforia colectiva, tras cien días como Presidente del Gobierno, había que dar respuesta al lema de la España plural, plurinacional, pluricultural, plurilingüística en Santillana del Mar afirmando:

“Los socialistas nos proponemos, pues, dar un paso adelante en la construcción del Estado de las Autonomías ampliando el margen de actuación de las comunidades y mejorando su autogobierno, reforzando los mecanismos consensuados de cooperación, incentivando su participación responsable en el gobierno del Estado e incorporándolas a la definición y aplicación de las políticas que les afecten”¹⁹³.

Continuaba la resolución:

“Para los socialistas la unidad de España y la existencia de nacionalidades y regiones que expresan su diversidad son las dos caras de la misma moneda. Así quedó establecido en nuestra Constitución. Como recogíamos en la declaración de Santillana, nada aleja más a la España de su unidad que la imposición y el centralismo. De ahí que nuestro compromiso con el reforzamiento de una cohesión territorial basada en los principios de la igualdad y la solidaridad sea la mejor manera (y la más genuinamente constitucional) de garantizar que cada territorio de España, cumpliendo con sus obligaciones con el conjunto, cuente con la oportunidad de sentirla a su modo, ejerciendo su propia personalidad (...) apoyamos una estructura federal para España. Hay que mostrar en los hechos que la Nación de las Naciones que es España pueda aunar la diversidad y la cohesión, la unidad y la pluralidad, la especificidad y la solidaridad (...) El PSOE decidió en Santillana del Mar acometer una revisión de la Constitución y de los

¹⁹² Véase BERAMENDI, JUSTO G. y MAIZ, RAMÓN. (2003): “Federalismo y multinacionalidad: un análisis institucional del Estado de las Autonomías”, Zona Abierta 104-105, pág: 191-231. Véase NÚÑEZ SEIXAS, XOSÉ M.: “La nación en la España del siglo XXI: un debate inacabable”, Pasado y Memoria, Revista Historia Contemporánea nº 9, (2010), pág: 129-148. Véase MAÍZ, RAMÓN: “Federalismo plurinacional: una teoría política normativa”, Revista d'estudis autonòmics i federals nº 3, (2006), pág: 43-86.

¹⁹³ Véase El Socialista nº 657, agosto 2004.

Estatutos de Autonomía para ajustar la vitalidad y la eficacia de las instituciones políticas a los nuevos retos de la sociedad española del siglo XXI. España es una nación plural, diversa en la que existen expresiones políticas nacionalistas consolidadas, no se contradice con que podamos afirmar que para los socialistas la única soberanía reconocible corresponde al pueblo español”¹⁹⁴.

Con estos planteamientos la política sobre la estructura territorial del Estado de Rodríguez Zapatero llevaba al PSOE a los postulados esenciales de la concepción nacionalista de España como agregado de naciones con identidad propia, es decir, soberanía, haciendo suyo el discurso del partido socialista de Catalunya¹⁹⁵. Esta concepción nacionalista de España que pretendía desarrollar necesitaba el apoyo tanto del Partido Popular como de los grupos nacionalistas para llevarlo a cabo con solvencia, ahora bien la Constitución se podía reformar pero no así la titularidad de la soberanía del pueblo español ya que esta nota definitoria de la democracia quedaba garantizada por la Constitución y por ello sustraída a la voluntad de los poderes constituidos. Se olvidaba que la Constitución es un instrumento muy delicado, que exigía para modificarla prudencia, consenso y estudio, por el contrario el PSC obligaba a la improvisación, la parcialidad política, que amenazaba con destruir el consenso político y social¹⁹⁶. Sabía que el consenso político para reforma constitucional no era posible una vez que su victoria electoral se había cimentado sobre la polarización máxima del país bajo la fórmula amigo-enemigo Schmittiana. Si no podía contar con el apoyo del PP era necesario deslegitimizar lo máximo posible al principal partido de la oposición. Para lograr este objetivo había que criticar el proceso constituyente que se desarrolló en España tras la muerte de Francisco Franco que supuso la creación de un régimen completamente nuevo. La crítica despiadada de la transición tenía como pilar fundamental que en ella no se hizo ni revisión ni una condena explícita del franquismo¹⁹⁷. Con esta deslegitimación de la transición, se buscaba señalar con un estigma filofranquista de origen al PP olvidando que detrás de esas siglas había diez millones de ciudadanos. Esta estrategia no se podía reconocer en público, era excesivamente descarnada y

¹⁹⁴ Véase LÓPEZ IGLESIAS, VICTORIANO: “La cuestión territorial en la historia del socialismo español. Debate teórico y estrategias políticas (1879-2011)”, (2012), Universidad Complutense de Madrid, pág: 296-298.

¹⁹⁵ Véase RUIZ SOROA, JOSÉ MARÍA: “Reforma estatutaria o Reforma constitucional”, Cuadernos de Alzate nº 35, (2008), pág: 43.

¹⁹⁶ Véase ARAGÓN REYES, MANUEL: “¿Cambiar la Constitución para adaptarla o para transformarla? Requisitos y límites de la reforma constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 36, (2015), pág: 313-327.

¹⁹⁷ Véase JULIA DIAZ, SANTOS: “Echar al olvido: memoria y amnistía en la transición a la democracia”, Claves de Razón práctica nº 243, pág: 248-269. Del mismo autor: “Echar al olvido: Memoria y amnistía en la transición”, Claves de Razón práctica nº 129, pág: 14-25.

resultaba preciso enmascararla mediante lo que algunos historiadores italianos han denominado “moralismo sublime”¹⁹⁸. Desde estas premisas, el Presidente ordenó la constitución de una comisión interministerial para el apoyo de las víctimas de la guerra civil y el franquismo y un posterior texto legislativo. Era una carga de profundidad contra la legitimidad del orden constitucional cuando la muerte del dictador, la memoria de la guerra civil y la dictadura se traían al presente en una especie de juicio sumarísimo del presente dando inicio a un movimiento memorialístico que sacudía los cimientos de la conciencia nacional española ya que se ponía en cuestión “el consenso” que permitió la transición pacífica de la dictadura a la democracia¹⁹⁹. Una vez estigmatizado el principal partido de la oposición a el Presidente del Gobierno solo le quedaban como aliados naturales los nacionalistas que se disponían a realizar una reinterpretación constitucional del modelo de organización territorial para dar origen a la España plurinacional, pluricultural y plurilingüística desde la lógica de la legitimación histórica y no desde la legitimación democrática del pueblo español para decidir su propio futuro. Para esta mutación constitucional que dejaba al margen al constituyente legítimo, había que poner en cuestión el Estado autonómico desde un punto de vista teórico y práctico, es decir, poner en cuestión las garantías institucionales de la Constitución: la soberanía del pueblo español (artículo 1); la unidad de la Nación española como fundamento de la Constitución (artículo 2); el elenco de competencias estatales del artículo 149CE; los principios que garantizaban su funcionamiento coherente y solidario del sistema (artículo 138 y 139); la preeminencia del Estado en su

¹⁹⁸ Véase GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO: “Miseria de la memoria histórica”, Revista Crítica del Presente, El Catoblepas n° 116, (2011), pág: 13. Véase tesis distintas, VINYES, RICARD: “Las políticas públicas de reparación y de la memoria en España”, Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana (coord.) por José Babiano Mora, (2010), pág: 57-68.

¹⁹⁹ Véase ÁLVAREZ TARDIO cuando señalaba: “En el relato de los que reclaman “justicia” y reparación, alegando que el franquismo cometió crímenes contra la Humanidad que deben ser considerados como genocidio, subyace una interpretación sobre la política española de los años que van de 1931 a 1939, es decir, la Segunda República y la Guerra Civil. Es una interpretación basada, sobre todo, en la transmisión de “memorias particulares” y la conformación de identidades ideológicas o partidistas. No es Historia con mayúsculas, es decir, Historia como ciencia: conocimiento del pasado basado en un análisis riguroso y honesto de fuentes de contrastado valor. Su mayor virtud reside, por tanto, en su sencillez, en el hecho de que no pretende traer al presente la complejidad del pasado ni hilvanar un relato lleno de matices. Al contrario, en la medida en que procura unir a quienes comparten una misma identidad ideológica, opta por la simplificación. En base a este relato histórico (...) no es sólo que la democracia nacida en 1978 no hiciera justicia a las víctimas o no fuera “completa”, es que además aquellas representaban la “memoria” de quienes habían luchado por la libertad y la democracia en tiempos de la Guerra Civil. Es decir, la injusticia no solo se refiere al plano individual y moral, sino al político. La democracia, para ser verdadera no debió nacer del pacto con los herederos de los verdugos (o con estos mismos), sino de la completa marginación de aquellos”, véase ÁLVAREZ TARDIO, MANUEL: “Exclusión o integración: una alternativa trágica en la historia española del siglo XX”, Fundación para el análisis y los estudios sociales, julio-septiembre de 2010, pág: 78-82. En sentido contrario véase a VÁZQUEZ MONTALBAN, MANUEL: “El compromiso con la memoria”, Támesis, Woodbridge, (2007), pág: 129-142. Véase YUSTA RODRIGO, MERCEDES: “El pasado como trauma. Historia, memoria y recuperación de la memoria histórica en la España actual”, Pandora n° 12, (2014), pág: 24-41. Véase LÓPEZ VILLAVERDE, ÁNGEL LUIS: “La cultura de la Memoria. Nuevo balance bibliográfico”, Studia Histórica, Historia Contemporánea n° 32, (2014), pág: 263-283.

condición de garante del funcionamiento unitario del sistema tanto desde un plano estrictamente jurídico como en el de la práctica política que le permite fijar las grandes políticas sectoriales y regular los ámbitos materiales dotados de mayor trascendencia económica, social y política; además de ser el protagonista decisivo en la regulación uniforme de los derechos fundamentales.

El Gobierno con el cuestionamiento de todas estas garantías constitucionales, en mi opinión, se ponían al servicio de los nacionalistas y de su visión histórico-identitaria de España. Ante esta estrategia de mutación constitucional, la doctrina constitucional ponía el énfasis no en los logros del Estado de las autonomías sino en la baja calidad de la autonomía política de las Comunidades Autónomas que limitaba su reducida capacidad de autogobierno a ámbitos materiales que normalmente no les permitía políticas propias dotadas de un relieve práctico significativo. Para lograr más autogobierno las nuevas reformas estatutarias debían limitar, reducir o delimitar la capacidad del Estado para configurar las políticas públicas denominador común necesario para garantizar la uniformidad dentro del Estado español. A través de esta nueva interpretación doctrinal se buscaba desconstitucionalizar el sistema de distribución competencial pues no debía ser el legislador estatal el que debía dar el mínimo de seguridad y previsibilidad al ejercicio práctico del estado social y garantizar la unidad económica del Estado que garantizara la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales²⁰⁰. En medio de este nuevo debate autonómico, el Presidente del Gobierno quiso dar la imagen de que el nuevo gobierno de España había comenzado a recuperar el diálogo con todas las comunidades autónomas²⁰¹. Para reforzar esta imagen, el 28 de octubre de 2004, en la sede del Senado se celebró la primera conferencia de presidentes donde se marcaron las líneas que en el futuro seguiría la mutación constitucional

²⁰⁰ Véase como dos de los principales constitucionalistas españoles ponían en cuestión el Estado autonómico debido a la baja calidad de la autonomía política debido sobre todo al protagonismo del Estado como salvaguardia de la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149.1.1.CE), véase AJA, ELISEO y VIVER PISUNYER, CARLES: “Valoración de 25 años de autonomía”, *Revista española de Derecho Constitucional* n° 69, año 23, septiembre-diciembre 2003, pág: 69-113. Véase como parte de la doctrina vio que la legitimidad histórica se convertía en el pilar esencial sobre el que se iban a sustentar las futuras reformas estatutarias y así lo denunciaron, véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “¿Constitucionalismo útil versus constitucionalismo inútil?”, *Revista de Libros* n° 84, (2003), pág: 8-12. Véase del mismo autor el artículo en que ponía el énfasis en que la futura mutación constitucional no podía poner en riesgo las bases de nuestro ordenamiento constitucional, véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “El título preliminar de la Constitución de 1978”, *Anuario de Derecho Parlamentario* n° 15, (2004), pág: 41-84. Véase: “Encuesta sobre la dinámica del sistema autonómico”, Encuestados, Francisco Rubio Llorente, Francesc de Carreras Serra, Pablo Pérez Tremps, José Juan González Encinar, Francisco Javier Corcuera Atienza, *Teoría y realidad constitucional* n° 3, (1999), pág: 15-52.

²⁰¹ Véase EL SOCIALISTA n° 658, octubre 2004.

sobre el modelo de Estado que el PSOE tenía en mente de la mano del PSC y de su frase lapidaria: “Aprobar el Estatuto que venga de Cataluña” de esta reunión en el Senado salió una resolución que afirmaba:

“Se ha iniciado la búsqueda de fórmulas que permitan a las Comunidades Autónomas participar, a través de su presencia en la delegación de España en las instancias de la Unión Europea (...) Así como la puesta en marcha de los mecanismos para mejorar el funcionamiento del Estado autonómico, tanto en lo que se refiere al sistema de financiación como a la cooperación institucional, incluyendo la posible reforma de los Estatutos de Autonomía en aquellas Comunidades que desean hacerlo”²⁰².

Ante este camino iniciado por el PSOE de la mano del PSC en busca de una mutación constitucional, cobraba gran protagonismo en el primer debate sobre el Estado de la Nación de los 11 y 12 de mayo de 2005 que afrontaba José Luis Rodríguez Zapatero fue la escenificación de la ruptura del consenso constitucional entre los dos grandes partidos. La primera gran ruptura tras el 11 de marzo fue en materia antiterrorista y la portada del diario “El País” al día siguiente era clara: “La vía del diálogo con ETA destruye los últimos puentes entre Gobierno y PP”²⁰³. La segunda era el consenso sobre el modelo de Estado y lo dejaba claro en su discurso:

“A juicio del Gobierno, reformar los estatutos es optar por vivir dentro de ellos, es aplicar la constitución y, en consecuencia, anuncié que apoyaríamos las propuestas que ya están en marcha en este momento en distintas Comunidades Autónomas”.

²⁰² Véase REVIEGO PICÓN, FERNANDO: “El Senado y la conferencia de presidentes”, Teoría y realidad constitucional nº 17, (2006), pág: 355-370. Véase GÁLVEZ MUÑOZ, LUIS A.: “La conferencia de presidentes de autonómicos o la historia interminable de la cooperación horizontal en el estado autonómico”, el Futuro Territorial del Estado español: ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?, coord. por Joan Oliver Araujo, María Ballester Cardel, Vicente Juan Colafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, (2014), pág: 351-358.

²⁰³ Véase El País 12 mayo de 2005.

Era el pistoletazo de salida de la España pluricultural, plurinacional y plurilingüística²⁰⁴. Después de romper con los dos grandes consensos constitucionales, concluía su intervención, con una viva exhortación a la unidad de un país que él había polarizado definitivamente trayendo a la primera plana política las dos Españas que tanto dolor habían traídos a los españoles²⁰⁵.

Esta alocada escalada confederal del PSOE encabezada por José Luis Rodríguez Zapatero intentó ser frenada por históricos del PSOE en el Castillo de Sigüenza donde la Fundación Pablo Iglesias organizó unas jornadas sobre las futuras reformas autonómicas, en estas participaron dirigentes del PSOE como Alfonso Guerra, José María Benegas, Francisco Caamaño, Francisco Fernández Marugán, Ramón Jáuregui, Juan Fernando López Aguilar y el vicepresidente primero del Senado y miembro del PSC, Isidre Molas. Las voces críticas contra la nueva política territorial del Gobierno no tardaron en llegar, se cuestionaba la necesidad de dirigir las reformas al incremento de las competencias autonómicas (idea defendida por Luciano Parejo), se señaló también el peligro de que estas reformas estatutarias encubrieran una reforma constitucional (tesis defendida por Javier Corcuera y por Alfonso Guerra). Esta tesis fue apoyada por el vicepresidente primero del Senado y miembro del PSC que consideraba que se había adelantado una reforma estatutaria a la necesidad previa de reforma constitucional y su título VIII para dar cabida al nuevo Estatuto catalán. También se criticó el predominio de la bilateralidad contrario al espíritu federal que el PSOE defendía para el Estado de las Autonomías donde la multilateralidad era la base del modelo (tesis de Javier Corcuera). Por último el profesor Juan José Solozábal dedicó su ponencia a los límites constitucionales de las reformas estatutarias señalando las líneas rojas a no superar negando la idea de que el Estatuto no puede asumir

²⁰⁴ Véase RODRIGUEZ ZAPATERO, JOSÉ LUIS, Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 11 de mayo de 2005, pág: 4343. Véase para entender esta interpretación del modelo territorial, BERAMENDI, JUSTO y MAIZ, RAMÓN, (2003): “Federalismo y multinacionalidad: un análisis institucional del Estado de las Autonomías”, Zona Abierta 104-105, pág: 191-231. Véase de BERAMENDI, JUSTO G.: “Democracia, autonomía e nación”, Grial: Revista galega de Cultura nº 158, (2003), pág: 72-83. Véase PASTOR VERDÚ, JAIME, (2007): “La izquierda de ámbito estatal. Entre el “patriotismo constitucional” español y el federalismo plurinacional”, en Taibo, (ed), Nacionalismo español, esencias, memorias e instituciones, Madrid, Los libros de la Catarata, pág: 193-212. Véase NUÑEZ SEIXAS, XOSÉ M.: “Universidad y diversidad de las naciones en España: una visión panorámica”, Cuadernos de Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 39, (2008), pág: 61-77. Véase MAIZ, RAMÓN: “Federalismo plurinacional: una teoría política normativa”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 3, (2006), pág: 43-86. Véase REQUEJO COLL, FERRÁN: “Federalismo plurinacional y Estado de las Autonomías”, Ebro: Revista Aragonésista de pensamiento nº 4-5, (2005), pág: 99-108. Véase: “Hacia una España plural, social y Federal”, Autores Carme Valls-Llobet, (coord.), Michael Donaldson (coord.), Editorial Mediterrania, (2005), en especial, PASCUAL MARAGALL i MIRA: “Convencer o conlllevarse, federlismo o nacionalismo”, pág: 19-26. SÁNCHEZ, JORDI: “Las consecuencias de la España plural: un debate que incumbe consecuencias de la España plural: un debate que incumbe a todos”, pág: 93-98. SUBIRATS, JOAN: “Notas sobre la coordinación en una España plurinacional”, pág: 143-186.

²⁰⁵ Véase RODRÍGUEZ ZAPATERO, JOSÉ LUIS: Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 11 de mayo de 2005, pág: 4344.

funciones típicamente constituyentes²⁰⁶. Estas críticas al proceso de reformas estatutarias iniciadas por el Gobierno continuaron en la revista “Temas para el debate”, muy afín al PSOE donde sostenía:

“El proceso de revisión estatutaria ha sido puesto sobre la mesa con demasiada improvisación y sin que éste haya venido suscitando inicialmente por una reivindicación sentida desde la base de la gran mayoría de los ciudadanos (...) La izquierda no puede compartir la idea de un Estado Nacional anoréxico y unas Comunidades Autónomas fuertes. No debemos olvidar que para la izquierda el Estado es el instrumento básico para garantizar la igualdad ante la ley, la solidaridad, la redistribución de la riqueza, la protección de los más débiles”²⁰⁷.

El gobierno del PSOE comenzó a sentirse nervioso y encargó a su Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, la puesta en marcha de una comisión de seguimiento de las reformas estatutarias, desde donde dejó claro que las futuras reformas estatutarias no debían desarrollar ningún modelo de financiación ni siquiera condicionar el sistema de financiación autonómica y tampoco deberían desarrollar artículos estatutarios que implicaran modificaciones en leyes orgánicas. Pero sin duda donde puso mayor hincapié fue que en ningún caso:

“Una reforma estatutaria no podía modificar la Constitución, no era el procedimiento para modificarla. Dado que, además, en su discurso de investidura, el Presidente del Gobierno había señalado cuatro aspectos de la Constitución que consideraba debían modificarse, y sólo cuatro, hay que entender que no considera que por motivos territoriales deban modificarse más aspectos de la Constitución que esos señalados ya (reforma del Senado, supresión de la preferencia del varón en la sucesión al trono, la recepción en la

²⁰⁶ Véase “Reformas territoriales. Jornadas de Sigüenza”, Alfonso Guerra, José Solozábal, Enoch Alberti, José Álvarez Junco, Joseba Arregui, Palomo Biglino, Andrés de Blas, Francesc de Carreras, Javier Corcuera, Francisco Fernández Marugán, Emilio Guevara, Ramón Jáuregui, Juan Fernando López Aguilar, Isidre Molas, Luciano Parejo, Álvaro Rodríguez Berijo, Patxo Unzueta, Carles Viver i Pi Sunyer, presentación: Salvador Clotas, Introducción: Alfonso Guerra, (2006), pág: 44-74.

²⁰⁷ Véase esta posición crítica en la revista: Temas para el Debate año 2005, nº 126, mayo. En especial TEZANOS TORTAJADA, FÉLIX: “La cohesión social de España”, pág: 7-8. RODRÍGUEZ IBARRA, JUAN CARLOS: “El anverso y el reverso de las reformas estatutarias”, pág: 13-16. MÉNDEZ, CÁNDIDO: “La Constitución como marco ineludible”, pág: 17-20. GARCÍA FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER: “La reforma de los Estatutos de Autonomía y la Constitución”, pág: 25-28. El secretario general del PSOE de Madrid opinaba que: “Si tras las propuestas de cambios estatutarios se esconde la voluntad de vaciar al Estado español de instrumentos capaces de aplicar los principios constitucionales de la solidaridad y la igualdad de todos los españoles, propongo responder sencillamente no. Si lo que pretenden algunos es quebrar el concepto de nación española (...) propongo responder claramente NO”, véase SIMANCAS, RAFAEL: “El debate territorial del presidente”, Temas para el debate nº 124, (2005), pág: 29-30.

Constitución del proceso de construcción europea, la inclusión de la denominación de las Comunidades Autónomas)”²⁰⁸.

Ante los límites constitucionales marcados por el gobierno de la mano de su Ministro de Administraciones Públicas comenzaba la andadura de la redacción del Estatuto de Cataluña. El impulso inicial de la reforma estatutaria catalana lo tuvo el PSC con Pascual Maragall que provocó que durante el verano del 2005 la negociación entre los partidos catalanes estuvo marcada por la tensión entre el Gobierno tripartito de la Generalitat (PSC, ERC e ICV) y Convergencia y Unió (CIU) (partido con mayor representatividad en el parlamento catalán). Sin embargo el Gobierno tripartito comenzó a romperse cuando Esquerra Republicana de Catalunya comenzó a reclamar la incorporación al Estatuto del “derecho de autodeterminación”. Esta reclamación claramente inconstitucional provocó que en julio de 2005, los socialistas quedaron en minoría en la comisión que preparaba el Estatuto ya que Esquerra Republicana de Catalunya y Convergencia y Unió se aliaron para votar sobre las importantes cuestiones como derechos históricos, modificación de leyes orgánicas y el blindaje competencial que suponía el intento catalán por delimitar las competencias del Estado. En este momento, el protagonismo que tenía Pascual Maragall con la dirección federal del PSOE saltó por los aires y tomó protagonismo Miguel Iceta que sería el agente en el Gobierno catalán al servicio del Ministro de Industria, José Montilla, que era el enlace entre el PSC y el PSOE²⁰⁹. Gracias a esta nueva alianza entre ERC y CIU se publicaba un proyecto de Estatuto catalán en septiembre de 2005 que arrancaba con el asunto más controvertido:

“Cataluña es una nación”.

²⁰⁸ Véase SEVILLA, JORDI: “La política territorial del Gobierno”, El País el 16 de diciembre de 2005. Buscando este objetivo SEVILLA, JORDI publicó: “El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad”, Autores Miguel Ángel García Herrera (coord.), Jordi Sevilla (Presidente), José María Vidal Beltrán (coord.), Editorial Constitución Pública, Estudios Goberna, (2005). En especial, SÁNCHEZ BARRILAO, JUAN FRANCISCO: “Sobre el interés de las Comunidades Autónomas en la composición del Tribunal Constitucional”, pág: 155-182. MARTÍNEZ SERRA, JOSÉ MANUEL: “El Estado autonómico e integración supranacional”, pág: 277-300. YBARRA ROBLES, JUAN LUIS, DA SILVA OCHOA, JUAN CARLOS: “El principio de unidad jurisdiccional en el Estado Autonómico”, pág: 315-330. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “¿Quién reforma los Estatutos de Autonomía?”, pág: 357-372. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Derechos históricos, democracia y la ley de la claridad (más sobre el “plan Ibarretxe)”, pág: 65-84. ACOSTA SÁNCHEZ, JOSÉ: “Reforma y límites del Estado Autonómico”, pág: 131-144. VÍRGALA FORURÍA, EDUARDO: “Nación y nacionalidades en la Constitución”, pág: 145-176. FILIBI LÓPEZ, IGOR: “Redefiniendo el reto de la diversidad nacional desde el federalismo”, pág: 639-668.

²⁰⁹ Véase LÓPEZ IGLESIAS, VICTORINO: “La cuestión territorial en la historia del socialismo español. Debate teórico y estrategias políticas (1879-2011)”, (2012), Universidad Complutense de Madrid, pág: 344-345.

Lo que suponía un cambio radical respecto al estatuto de Sau de 1979, donde Cataluña se definía como una nacionalidad. La nueva singularidad catalana, nacía de una interpretación nacionalista que consideraba a Cataluña como “nación” sobre la única base de los supuestos “derechos históricos”. El artículo 1 del proyecto estatutario establecía taxativamente: “Cataluña es una nación”. El artículo 3.1 enunciaba los principios fundamentan las relaciones de la Generalitat con el Estado, entre ellos los principios de plurinacionalidad, es decir, confederales que exigían la bilateralidad, ambos claramente derivados de la premisa según la cual Cataluña es una nación con derechos históricos. El artículo 5 insistía en que:

“El autogobierno de Cataluña se fundamenta en los derechos históricos del pueblo catalán, que este Estatuto incorpora y actualiza”²¹⁰.

Estos artículos identitarios que inspiraban todo el proyecto estatutario no hacían sino reflejar las afirmaciones previas del presidente del gobierno, de que la expresión:

“Nación catalana no le producía preocupación ni rechazo. Me parece que es un concepto discutible, más socio-histórico o cultural que jurídico. Pero no tengo una posición de rechazo por principio a lo que pueda ser una definición en términos nacionales. En definitiva la Constitución habla hoy de nacionalidades. ¿Cuál es la diferencia entre nacionalidad y región?”²¹¹.

Solo días después en el Senado, reiteró que se acercaba al debate sobre el término Nación:

“Sin ningún tipo de prejuicio a este concepto jurídicamente, es evidente que la personalidad del conjunto la tiene el Estado, pero nuestro futuro desarrollo histórico de un proyecto común conviene abandonar el fundamentalismo (...) Conviene dejar de utilizar con carácter partidista conceptos que nos unen a todos, como el de España, como el de nación, como el de naciones o como cualquier otro”²¹².

Estas declaraciones nacían del concepto jurídico del hecho diferencial de la España plurinacional estaba cargada de preconcepciones políticas que reconocían diferentes identidades nacionales

²¹⁰ Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Reflexiones sobre la propuesta del nuevo Estatuto de Cataluña”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 62-65.

²¹¹ Véase declaraciones en El País del 17 de octubre de 2004, pág: 20. Véase SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: “España: nación de naciones”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 68, (2017), pág: 16-23.

²¹² Véase El País del 18 de noviembre de 2004, pág: 24. Sobre la idea de nación y los derechos históricos en el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña, puede verse el dictamen del Consejo Consultivo de Cataluña, Revista española de la Función Consultiva nº extraordinario de 2007, pág: 29-40.

en función de los derechos históricos haciendo de la “cuestión nacional” la principal característica del Estado Autonómico que inculcaba un veneno muy peligroso la “sociedad diferencial”, es decir, que existían comunidades “históricas” con carácter nacional al lado de otras comunidades autónomas sin historia que no tenían ese carácter condenando a sus ciudadanos a un tratamiento diferenciador²¹³. Ante este apoyo explícito a una mutación constitucional alentada de forma sorprendente por el Presidente obligó a Jordi Sevilla, como Ministro de Administraciones Públicas, una vez más a calmar los ánimos de la opinión pública:

“La Constitución habla de nación aplicada a España y reserva nacionalidades y regiones para el resto. No encuentro razones suficientes para cambiarlo y, por el contrario, hay muchas resistencias a hacerlo. El beneficio ha de ser superior al coste y, hoy por hoy, no lo veo”²¹⁴.

Detrás de estas declaraciones públicas, Jordi Sevilla, redactaba “un informe confidencial” que pasó al Presidente del Gobierno tras las quejas del Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, del Presidente de la Xunta de Galicia, Emilio Pérez Touriño, del Ministro de Defensa, José Bono y del Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra. En este documento se marcaban las líneas rojas que el proyecto de Estatuto de Cataluña no debía desbordar como el propio Jordi Sevilla ha reconocido:

“Las cosas fueron muy complicadas. En las navidades del 2004 hice un documento muy confidencial sobre las líneas rojas del Estatuto. Yo creo que no todo el mundo en el Gobierno y en el partido estuvo de acuerdo con esas líneas

²¹³ Véase para entender esta diferencia o particularismo medieval a uno de sus principales defensores, FOSSAS, ENRIC: “Propuesta para un debate crónico”, Revista Occidente nº 229, (2000), pág: 65. En contra de estas tesis BLANCO VALDÉS, ROBERTO L.: “Nacionalidades históricas y regiones sin historia (a propósito de la obsesión ruritana)”, Alianza, Madrid, (2005). Escribía en el prólogo Fernando Savater que “Leer este libro del profesor Blanco Valdés, informado histórica y jurídicamente, es un alivio de cordura ante el Tsunami irracional que amenazaba anegarnos próximamente, si las demandas nacionalistas más radicales terminan abriéndose paso de un modo u otro contra nuestro pacto constitucional”, pág: 15. El autor en este libro deja claro que : “La ventaja de la historia es que hace posible encontrar en el pasado lo que es indispensable para las necesidades del presente (...) Cuando los hechos históricos se resisten a lo que en su momento se precisa, cabe recurrir a reinventarlos: ello permite convertir costumbres que apenas alcanzan la centuria en tradiciones seculares, considerar héroes de una causa a personajes que batallaron por otra muy distinta, y entender como hechos fundadores circunstancias que en su día respondieron a necesidades que nada tienen que ver con las que se les atribuye. Pero es igual: lo importante es el efecto político que con ello se consigue y no la certeza científica sobre la que esas afirmaciones se construyen”, pág: 125.

²¹⁴ Véase El Diario Vasco de 14 de noviembre de 2004, pág: 27. Véase PASTOR VERDÚ, JAIME, (2007): “La izquierda de ámbito estatal. Entre el “patriotismo constitucional” español y el federalismo plurinacional”, en C. Toibo (dir.): “EL nacionalismo español. Esencias, memorias e instituciones”, Madrid, Catarata, pág: 193-212. Véase LAIZ, CONSUELO: “Introducción”, en P. Zabaleta y J.J. Laborda: “¿Puede ser nacionalista y de izquierdas?”, (2008), Madrid, Catarata, pág: 9-39.

rojas. Yo sí que creo, no obstante, que había una cierta sensación que algunas cosas que decía por un lado Pascual en sus intervenciones y algunas de las cosas que estábamos viendo en el texto, claramente estaba fuera de la Constitución y fuera de Santillana del Mar”²¹⁵.

La respuesta de Pascual Maragall no se hizo esperar con un evidente enfado, respondió:

“Intención constituyente del nuevo Estatuto, desaparición de la presencia y actuación del Estado en Catalunya, tratamiento fiscal especial y relaciones liberales, más allá de la literalidad del Estatuto un panorama más soberanista que autonomista”²¹⁶.

Pascual Maragall una rechazadas las advertencias del Gobierno hacía efectivas jurídicamente las declaraciones previas del Presidente del Gobierno, para distinguir entre españoles con historia y sin ella. Con este ideal de la legitimidad histórica como principio de legitimidad del nuevo Estatuto Catalán, Pascual Maragall en una reunión con Artur Más alcanzaba un pacto definitivo en septiembre del 2005 sobre el futuro Estatuto Catalán. En esta propuesta acordada finalmente por el tripartito y CIU tenía como punto esencial las cuestiones históricas-identitarios que relegaban el principio solidaridad ciudadana en favor del nacionalismo identitario que como objetivo final tenía la liberación de Cataluña y la territorialidad. La legitimidad histórica suponía la atribución de una soberanía originaria histórico-identitarios previa a la Constitución racional-normativa de 1978 que obligaba a los nuevos líderes nacionalistas a la creación de estructuras de Estado solo así “el pueblo catalán” alcanzaría su “libertad perdida”. En mi opinión, el fin último era dinamitar el artículo 1.2 de la Constitución española del que se deducía claramente que el constituyente español en la Constitución de 1978 quiso dejar muy claro que la soberanía residía en el pueblo español en su conjunto como titular de la legitimidad democrática que con este Estatuto se veía destruida por la legitimidad histórico-identitarios de una élite profética²¹⁷. Finalmente el 30 de septiembre de 2005, el pleno del Parlament con los votos de CIU, PSC, ERC e ICV aprobaba el proyecto de Estatuto Catalán. Este Estatuto histórico-identitarios nacía con una vocación clara la voluntad transformadora del Status Constitucional de todos los españoles dejándoles al margen de la importantísima decisión de la configuración general del Estado. Con

²¹⁵ Véase SEVILLA, JORDI: “Conferencia celebrada en la Fundación Pablo Iglesias”, día 24 de noviembre de 2010, pág: 45.

²¹⁶ Véase SEVILLA, JORDI: “Conferencia celebrada en la Fundación Pablo Iglesias”, día 24 de noviembre de 2010, pág: 46.

²¹⁷ Véase VARELA SUANZES, JOAQUIN: “Algunas reflexiones sobre la soberanía popular en la Constitución española”, Revista Española de Derecho Constitucional año 12, nº 36, septiembre-diciembre 1992, pág: 71-104.

este Estatuto, a mi juicio, los políticos catalanes estaban intentando destruir el principio de solidaridad inspirador de nuestro Estado de las Autonomías desde tres objetivos: El blindaje competencial, delimitando negativamente cual debían ser las competencias exclusivas del Estado²¹⁸. El segundo era lograr un “pacto fiscal” que ponía en tela de juicio la solidaridad interterritorial obligando al Estado a invertir en infraestructuras el equivalente al PIB catalán en relación al PIB del Estado. El fin último era destruir al Estado del bienestar en España para convertirlo en un Estado asistencial señalando a los españoles como culpables del “expolio fiscal” a Cataluña²¹⁹. Ya el tercer gran objetivo, era el reforzamiento de los elementos histórico-identitarios como culminación de su proceso de construcción nacional con el único argumento jurídico de la legitimidad histórica²²⁰. Este proyecto más que una reforma estatutaria era una Constitución de un Estado soberano, merced a lo cual Cataluña se convertiría en un Estado libre asociado voluntariamente al reino de España, en los términos previstos por ese Estatuto y por las normas de la Constitución española que ellos considerasen que debían seguir siendo aplicadas, entendiendo que de ese modo quedaba ejercido su derecho de autodeterminación

²¹⁸ Véase ALBERTI ROVIRA, ENOCH: “El blindaje de las competencias y la reforma estatutaria”, en *Revista Catalana de Dret Públic* nº 31, (2005), pág: 109-136.

²¹⁹ Véase FERNÁNDEZ LEICEAGA, XOAQUÍN y LAGO PEÑAS, SANTIAGO: “El modelo de financiación autonómica desde la perspectiva de los gobiernos autonómicos”, *Investigaciones Regionales* nº 30, (2014), pág: 159-196. Para la justificación de la ruptura de la solidaridad, véase BOSCH ROCA, NURIA: “El modelo de financiación autonómica del proyecto de reforma del Estatuto de Catalunya”, *Revista Catalana de Dret Públic* nº 32, (2006), pág: 15-36. Véase como ya durante su tramitación generaba dudas sobre la constitucionalidad del nuevo sistema de financiación, GARCÍA NOVOA, CESAR: “El sistema de financiación en la reforma del Estatuto Catalán. ¿Es compatible con el orden Constitucional?”, *Revista Catalana de Dret Públic* nº 32, (2006), pág: 75-118.

²²⁰ Véase como estos tres objetivos fueron reconocidos por uno de sus principales inspiradores, VIVER PI-SUNYER, CARLES: “La reforma de los Estatutos de Autonomía”, pág: 11-30, en *La Reforma de los Estatutos de autonomía con especial referencia al caso de Cataluña*, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, (2005). Véase del mismo autor: “La voluntad de transformación del Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *Jornadas Evolución del Estado Autonomico: la autonomía aragonesa treinta años después*, (2012), pág: 1-16. Véase del mismo autor: “En defensa de los Estatutos de Autonomía como normas jurídicas delimitadoras de competencias. Contribución a una polémica jurídico constitucional”, *el Estado autonómico: actas de las XI Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, (2006), pág: 87-119. Véase VIVER i PI-SUNYER, CARLES al frente del Institut d’estudis Autonòmics, organismo dependiente de la Consejería de Asuntos Institucionales de la Generalitat, había sido el encargado del primer borrador utilizado como punto de partida de la ponencia parlamentaria, trazando las líneas maestras del proyecto que se aprobó el 30 de septiembre del 2005. Las críticas a esta planteamiento inconstitucional ideado por Carles Viver llegaron del profesor Cruz Villalón, utilizado por éste para desde su idea de desconstitucionalización del modelo de Estado, idear esta mutación constitucional que suponía la destrucción del poder constituyente español: “Lo que en este momento está planteado son los términos del engarce entre Constitución y Estatutos. Hasta ahora la Constitución ha dejado demasiado campo al “principio dispositivo” a favor de las Autonomías. En este sentido se plantea una tarea de reequilibrio de la actual situación en favor de la Constitución. Esto no tiene nada que ver con una negativa a profundizar en el Estado de las Autonomías. Lo único que persigue es que dicha profundización esté en la Constitución, y no que la Constitución vaya, por así decir, a remolque de los Estatutos (...) Lo que tendría sentido es que las reformas de Estatutos vayan a su aire, al margen de lo que se pueda hacer eventualmente en la Constitución”, en *El País*, jueves 7 de octubre de 2004, pág: 13.

como nación histórico-identitarios para establecer no solo su régimen político, social y económico sino el de todos los españoles²²¹.

Era evidente que con el proyecto estatutario se buscaba no solo una mutación constitucional sino subvertir el orden constitucional con un anteproyecto estatutario que no había sido sometido a ningún juicio constitucional, ni existían estudios económicos previos, ni análisis técnicos sobre la relación de cada instancia territorial con las nuevas competencias que se atribuía el Estatuto, ni la virtualidad de los nuevos derechos estatutarios enunciados y su incidencia sobre los derechos constitucionales, ni que suponía arrogarse unos supuestos “derechos históricos” que les otorgaba una legitimidad histórica que socavando la legitimidad democrática del pueblo español les convertía en el nuevo poder constituyente español dispuesto a no solo mutar sino destruir la Constitución de 1978²²².

Los españoles veíamos no sin perplejidad como la frivolidad de unos dirigentes políticos nacionalistas ponían en peligro nuestra Constitución racional normativa como soporte directo de nuestro Estado del bienestar forjado desde el principio de solidaridad dinamitado por la insolidaridad que inspiraba todo el proyecto estatutario²²³. Esta falta absoluta de rigor jurídico-constitucional daba como resultado un nuevo estatuto ligado a sus supuestos “derechos históricos” que aludían a los sentimientos etnoculturales de base puramente ideológica y mitológica que negaba la titularidad de la soberanía al pueblo español atribuyéndose la misma a

²²¹ Véase FLORES JUBERÍAS, CARLOS: “¿Qué Constitución para Cataluña? Una aproximación crítica a los proyectos constitucionales del procés”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 409.

²²² Véase SALVADOR MARTÍNEZ, MARÍA: “Los límites a la apertura del sistema autonómico en el informe sobre la reforma de la Constitución”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 18, (2006), pág: 487-502. Véase CANOSA USERA, RAÚL: “Preparando una mutación Constitucional. Comentario a la STC 247/2007 de 13 de diciembre”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 569-583. Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO: “Reforma, Mutación y... quiebra constitucionales”, UNED, Realidad y Teoría Constitucional nº 19, (2007), pág: 295-310. En este sentido Pedro de Vega señalaba: “Lo que Hsü Dao-Lin llamaba mutaciones en abierta contradicción con la Constitución, no deberían ser entendidas como tales, sino como simples violaciones del ordenamiento fundamental”, véase DE VEGA, PEDRO: “La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente”, Madrid, Tecnos, (1985), pág: 194. Véase tesis contrarias a la defendida por estos autores, APARICIO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL: “Reforma Estatutaria y mutación constitucional”, Iura Vasconiae nº 7, (2010), pág: 55-96.

²²³ Elocuente es el respeto el siguiente párrafo del profesor Contreras: “Si las reformas estatutarias continúan por esos derroteros, tendremos que acabar dándole la razón a Francisco Tomás y Valiente cuando, comentando el peligro que acecha a toda historia basada en las esencias y el ser histórico barruntaba la posibilidad de que en el futuro contempláremos el surgimiento de otros “floridos pensiles” en cada una de las respectivas comunidades autónomas, dedicadas a competir, sin reparar en gastos, en la labor de teñir de sepia a sus “señas de identidad” y más aspiración a la diferencia en esta interminable carrera descentralizadora entre “liebres” y “tortugas” olvidando como suele decirse, que todo tiempo pasado fue... anterior”, Anuario Jurídico de la Rioja nº 11, (2006), pág: 23.

la nación catalana y a su legitimidad histórica. Esto quedaba muy claro en el artículo 5 del proyecto estatutario:

“El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, que el presente Estatuto incorpora y actualiza”.

También en la Disposición Adicional Primera del proyecto Estatutario:

“Se reconocen y actualizan, por medio de este Estatuto, tal como establece el artículo 5, los derechos históricos de Cataluña, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Constitución”.

Este reconocimiento y actualización de los derechos históricos buscaba amparar su proceso de construcción nacional sobre cuatro pilares: la financiación que les permitiera un concierto económico (Título VI), un régimen lingüístico al servicio de los intereses lingüísticos de una parte de la sociedad catalana (art. 128), una educación encaminada a la justificación de la construcción nacional (art. 125) y por último el supremacismo cultural de búsqueda constante del “oasis catalán” perdido (art. 145)²²⁴. Lo más sorprendente de este proyecto de Estatuto de Cataluña con una clara voluntad transformadora de la Constitución nacional normativa del 78, era que no respondía a la aspiración sentida por los ciudadanos catalanes ya que el principal problema o preocupación de los mismos era el desempleo con un 54,4%, la inseguridad un 32,8% y la emigración 8,1%, para el 3,9% de los catalanes les preocupaba el autogobierno, es

²²⁴ Véase MATEU VILASECA, MARCEL: “El parlament de Catalunya, la representació d’un poble mil·lenari”, *Revista de Dret Històric Català* nº 13, (2014), pág: 177-187. Véase PELÁEZ, MANUEL J.: “El Dret inalienable a la llengua pròpia: alguns aspectes jurídics i polítics de la persecució del català: de l’edicta de Lluís XIV (1702) a la Llei Deixonne (1951), sense oblidarnos de les dictadures espanyoles (1923-1930 i 1930-1975)”, *Revista de Dret històric Català* nº 7, (2007), pág: 167-193. Véase PIÑA HONS, RAMÓN: “El Dret Històric de Catalunya i el seu modern nacionalisme”, *Revista de Dret Històric Català* nº 8, (2008), pág: 29-42. Véase SERRANO DAURA, JOSEP: “Una “exortació a la nació catalana” des de la cort de Felipe V”, *Revista de Dret Històric Català* nº 9, (2009), pág: 293-353. Véase DE MONTAGUT i ESTRAGUÉS, TOMÁS: “Ruptura y transición a la democracia como fuentes de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña”, *Revista catalana de Dret públic* nº 1, (2010), pág: 117-121. Del mismo autor: “Els drets històrics a Catalunya”, *Ius Fugit: Revista interdisciplinària de estudis històric-jurídics* nº 15, 2007-2008, pág: 125-137. Del mismo autor: “La constitució política de la Corona d’Aragó”, *El compromís de Caspe, (1412), Canvis dinàstics i constitucionalisme en la Corona de Aragó* (coord.) María Isabel Falcón Pérez, (2013), pág: 104. Véase DE PUIG i OLIVER, JAUME; MARQUÉS PLANAGUMÀ, JOSEP MARÍA: “Els darrers documents del primer president de la Generalitat, Berenguer de Cruïllos, bisbe de Girona (1359-1362)”, pág: 7-43, *arxiu de Textos Catalans antics* nº 28, (2008). Véase desde el punto de vista constitucional HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL que defendía la aplicabilidad de los Derechos históricos en Cataluña: “Soberanía i drets històrics”, en Enric Fossas (dir.): “Les transformacions de la sobirania i el futur polític de Catalunya”, Barcelona, (2000), pág: 106. También se manifestó a favor de la aplicabilidad de la Disposición Adicional Primera de la Constitución en Cataluña, RIGOL, JOAN: “La Disposición Adicional Primera como vía de reconocimiento de las identidades nacionales”, en Miguel Herrero de Miñón, Ernest Lluch (dir.): “Derechos históricos y constitucionalismo útil”, Bilbao, (2000), pág: 133 y siguientes.

decir, el proyecto estatutario era fruto de los intereses políticos y económicos de sus élites etnonacionalistas²²⁵. El proyecto de Estatuto respondía a intereses político-económicos de la élite del catalanismo político donde existía un complejo histórico frente a los intereses político-económicos vascos que según ellos si habían negociado bien su estatuto al lograr restablecer su gran privilegio “el concierto económico”²²⁶. En busca de este objetivo, el nuevo proyecto estatutario escondía la meta de todo nacionalismo la obtención de la plena soberanía de su nación y la construcción de un Estado independiente al servicio de sus intereses elitistas. Este Estatuto era visto por el lobby nacionalista catalán únicamente como un paso necesario para aproximarse a esa meta final. De ahí que esta pseudoconstitución disfrazada de reforma estatutaria lejos de solucionar ningún problema únicamente gracias a la irresponsabilidad del Presidente del Gobierno les daba nuevas armas al que agravarían la utilización del victimismo como medio a través del cual capturar y dirigir todas las rentas de Cataluña. Además este proyecto estaba provocando en el resto de las CCAA una sensación de agravio comparativo, ya que el Estatuto catalán rechazaba el status de igualdad con los demás ciudadanos españoles arrogándose un plus constituyente que ponía en cuestión el derecho constitucional español que a través de su constitución racional normativa atribuía la representación de su soberanía al conjunto del pueblo español actual²²⁷. Solo una transformación radical de nuestra estructura territorial en sentido confederal con la cesión parcial de soberanía a la Comunidad Autónoma de Cataluña posibilitaría aceptar el anteproyecto estatutario de claro carácter constituyente que dejaba a los españoles sin contenido identitarios. Además arrebatava al pueblo español su poder constituyente quedando completamente huérfano de su legitimidad lo que hacía imposible cualquier política autonómica federalista por igualitaria ya que lo que se planteaba era la creación de una confederación. Volvían así a la primera plana política las advertencias del constituyente cuando planteó reticencias a la expresión “nacionalidades” por su posible deriva

²²⁵ Véase los sondeos efectuados por el instituto Noxa para el periódico La Vanguardia a lo largo del invierno del 2005 lo confirman (mientras que el proyecto estatutario estaba en el parlamento) estos sondeos invernales fueron publicados el 24 de julio de 2005, citado por DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Reflexiones sobre la propuesta del nuevo Estatuto de Cataluña”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 47-48.

²²⁶ Véase como esta idea también ha sido sostenida por DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Reflexiones sobre la propuesta del nuevo Estatuto de Cataluña”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 49.

²²⁷ Véase en este sentido Oscar Alzaga que sostiene que la alianza estratégica del Gobierno del PSOE con los partidos nacionalistas catalanes, de clara ideología separatista, contribuyó a la inoperancia de la Constitución, véase ALZAGA, OSCAR: “Del consenso constituyente al conflicto permanente”, Trotta, Madrid, (2011), pág: 96. Véase DE ESTEBAN ALONSO, JORGE: “De Constitución normativa a nominal”, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 177-195. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Nacionalidades históricas y regiones sin historia”, Revista española de Derecho Constitucional nº 79, año 79, (2007), pág: 349-365. Véase FERNÁNDEZ FARRERES, GERMAN: “El Estatuto de Cataluña y la reforma del Estado”, Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional nº 18, (2005), pág: 13-19.

autodeterminista, el anteproyecto de Estatuto catalán había ido mucho más allá, el término nación soberana, ya sin tapujos, nos remitía jurídicamente a una mutación constitucional que ponía en cuestión la soberanía del pueblo español para definir su futuro que implicaba en definitiva acabar con la existencia de España tal y como la conocíamos, chocando extraordinariamente con el ordenamiento jurídico democrático ya que se imponía a los españoles el triunfo de la legitimidad histórica disfrazada de plurinacionalidad²²⁸. Esta plurinacionalidad ponía en cuestión la Constitución normativa de 1978 como un gran pacto entre todos los españoles acerca de las reglas del juego social, político y económico. Pero sobre todo se ponía en cuestión la solidaridad interterritorial que amenazaba el Estado social de las regiones más pobres a las que las élites político-económicas catalanas señalaban como las responsables de su “expolio fiscal” (se cuantificaba este “expolio” o déficit fiscal en una cifra mítica 16.000 millones de euros anuales, correspondiente al 8,4% del PIB)²²⁹.

En base a la legitimidad histórica de que Cataluña era una nación soberana había que diseñar un marco político inspirado por el principio general según el cual la Generalitat era un

²²⁸ Véase “Fuentes del Gobierno catalán aseguran que el Estatuto reformado contemplará de una manera u otra la idea de autodeterminación, aunque figurará presumiblemente en el preámbulo y sin citar el término como tal”, El País, 4 de noviembre de 2004, pág: 31. El Presidente del Consejo de Estado, Francisco Rubio Llorente, advirtió de que, en su opinión de jurista, si Cataluña se definiera en la reforma estatutaria como nación, ello obligaría a reformar la Constitución Española, citado por UNZUETA, PATXO: “Vuelve Sócrates”, El País, 4 de noviembre de 2004, pág: 34. Tesis distintas a las defendidas aquí, que defienden la plurinacionalidad de España en base a la legitimidad histórica, véase FOSSAS, ENRIC, (2002): “Igualdad y pluralismo nacional”, en Ferrán Requejo (coord.), Barcelona, Ariel, pág: 71-88. Véase NORMAN, WAYNE, (2002): “Secesión y democracia (constitucional). Democracia y pluralismo nacional”, Ferrán Requejo (coord.), Barcelona, Ariel, pág: 89-105. Véase REQUEJO, FERRÁN, (1999): “La acomodación federal de la plurinacionalidad. Democracia liberal y federalismo plural en España. Asimetría federal y Estado plurinacional”, E. Fossas y F. Requejo (eds.), Madrid: Trotta, pág: 303-344. Del mismo autor, (2002): “Legitimidad democrática y pluralismo nacional. Democracia y pluralismo nacional”, F. Requejo (coord.), Barcelona, Ariel, pág: 157-175. Véase CAMINAL BADIA, MIGUEL: “Federalismo y diversidad. La España plurinacional y la reforma constitucional”, Hacia una España plural, social y federal (coord.) por Carme Valls-Llobet, Michael Donaldson, (2005), pág: 177-186. Véase MAÍZ SUÁREZ, RAMÓN: “Federalismo plurinacional: una teoría política normativa”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 3, (2006), pág: 43-86. Del mismo autor: “Nación de naciones y federalismo”, Claves de Razón Práctica nº 157, (2005), pág: 18-23.

²²⁹ Este argumento ha sido destruido por “Las cuentas míticas de la Catalunya independiente. El supuesto expolio fiscal que sufre Catalunya se base en datos y razones que no son ciertas”, véase MISSÉ, ANDREU, Alternativas económicas nº 28, (2015), pág: 58. Véase BORRELL, JOSEP y LLORACH, JOAN: “Las cuentas y los cuentos de la independencia”, Los libros de la Catarata, (2015), pág: 41-49, donde se desmonta el cuento de las balanzas fiscales. Véase también el capítulo 6: “Las cuentas y los cuentos de los 16.000 millones de euros”, pág: 71-90. Y el capítulo 8: “¿Sufre Catalunya expolio fiscal?”, pág: 94-109. Véase también TORRES DEL MORAL, ANTONIO: “Principios del Derecho Constitucional español”, Tomo I, Sistema de Fuentes, Sistema de los derechos, Servicios de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 5ª edición, Madrid, (2004), pág: 96, donde sostiene: “Si toda Constitución normativa y democrática es, y no puede dejar de ser, un gran pacto entre las fuerzas que están en tensión dialéctica acerca de las reglas del juego social, político y económico, la Constitución española lo es plenamente, incluso (...) por el método seguido durante el proceso constituyente. Este pacto juega un papel importantísimo de integración de dichas fuerzas, así como de los diversos territorios, en el régimen instaurado”.

Estado²³⁰. Y como tal la bilateralidad del Título V del proyecto estatutario que creaba una comisión bilateral Generalitat-Estado que tenía como misión una relación en términos de igualdad que sonaba no al deseo de crear un Estado federal sino una confederación donde el Estado dejaría de ser el encargado de defender el interés general de todos los españoles²³¹. A mi juicio, esta bilateralidad ponía en peligro el gasto público como instrumento al servicio del interés general de los españoles ya que el Estado era el encargado de una asignación equitativa de los recursos públicos, la bilateralidad intentaba dinamitar el principio de solidaridad interterritorial regulado en los artículos 2, 45, 138, 156, 158 y 131 de la Constitución española ya que esta nueva relación en plano de igualdad entre el Estado y las Autonomías dinamitaba la corresponsabilidad fiscal, incrementaba la insuficiencia financiera por una más que probable merma en la recaudación, potenciaba la desigualdad territorial ya que la capacidad del Estado como garante de la suficiencia y la nivelación autonómica quedaría prácticamente dinamitado²³². Si el Estado renunciaba el principio de solidaridad interterritorial lo hacía al Estado social y democrático de derecho ya que el artículo 156.1 de la Constitución señalaba con toda claridad como los destinatarios directos de la solidaridad eran todos los españoles. De ahí que si aceptaba el principio de bilateralidad no solo se produciría una mutación constitucional sino una quiebra de una de las cláusulas de intangibilidad de la Constitución racional normativa de

²³⁰ Véase DIEZ DE VELASCO, MANUEL: “Instituciones de derecho Internacional público”, Decimocuarta edición, Reimpresión, Madrid, Tecnos, (2004), pág: 109-114.

²³¹ Véase GARCIA MORALES, M.J.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado Autonomico: estado de la cuestión y problemas pendientes”, en García Morales, M.J. y Montilla Martos, J.A. y Arbos Marín, X.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado Autonomico”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006), pág: 9-72. Véase MONTILLA MARTOS, JOSÉ ANTONIO: “Apuntes sobre colaboración y participación en el Estado autonómico. A propósito de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña”, Revista d’estudis autonòmics i Federals nº 1, (2005), pág: 138. Véase AJA, ELISEO: “El Estado Autonomico. Federalismo y Hechos diferenciales”, Alianza Editorial, Madrid, (2003), pág: 231-238. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “El largo viaje de España: de la invención del Estado autonómico al impulso hacia la confederación”, Revista de Occidente nº 346, (2010), pág: 79-115. Véase SOLOZABAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Falsas y verdaderas reformas del Estado autonómica”, en su Volumen tiempo de reformas: “El Estado autonómico en cuestión”, Biblioteca Nueva, (2006), pág: 28-32. Quienes defienden una tesis distinta a la de creación de un Estado paralelo, véase CORRETJA, MERCÉ; VINTRÓ, JOAN; BERNADÍ, XAVIER: “Bilateralidad, multilateralidad. La participación de la Generalitat en políticas y organismos estatales, y la comisión bilateral”, Revista d’estudis autonòmics i federals, (2011), pág: 403-446. Véase en un sentido parecido, MORENO, LUIS: “La federalización de la España plural”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 8, (2009), pág: 119-143.

²³² Véase como el principio de solidaridad tiene una fuerte conexión con el de igualdad en materia de gasto público, STC 13/1992 de 6 de febrero, y ha de procurar un acercamiento vital y económico entre los ciudadanos del territorio nacional, primando sobre la correspondiente división territorial, que deberán ser respetados en el ámbito de la autonomía de las CCAA, STC 146/1986 de 25 de noviembre, véase GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MANUEL: “El principio de solidaridad en materia financiera y su conexión con los derechos humanos”, en la Democracia a debate, AAVV, Seminario sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson S.L., Madrid, (2002), pág: 28 y siguientes.

1978²³³. Sin embargo el anteproyecto de Estatuto catalán no se conformaba con crear fórmulas de Estado propio sino que se disponía a llevar a cabo un proceso imperialista de conquista económica del Estado a través de la representación privilegiada en los organismos estatales encargados de la planificación económica que asegurase la igualdad entre todos los españoles. Esta conquista exigía que la Generalitat tuviese representantes en: Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de telecomunicaciones, Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social, la Agencia tributaria y el Consejo de Radio y televisión. Si se aceptaba este imperialismo económico se ponía en riesgo la Constitución económica (artículos 128.2, 131.1, 9.2, 27.5, 31.2, 38, 129.1, 130 y 138), que aseguraba la planificación y la dirección global del sistema económico encaminado al cumplimiento del Estado social gracias a que el Estado tenía la obligación de corregir los desequilibrios territoriales que le pusieran en peligro²³⁴. El anteproyecto estatutario era un desafío directo al Estado del bienestar de todos los españoles ya que el lobby nacionalista catalán no entendería la vinculación de cada uno con el otro, es decir, la solidaridad como principio objetivo, ya que el sistema constitucional realiza un proceso de integración de intereses e interrelaciones en la inmensa mayoría social y a partir de ahí el principio del Estado social se convierte, no sólo en el parámetro de coherencia material de toda actividad pública y privada, sino de la realización del principio democrático y en definitiva y sobre toda la normatividad constitucional²³⁵. Era evidente que la Constitución admitía el pluralismo territorial y simbólico, lo que en ningún caso podía admitir era un status constitucional especial a Cataluña frente al conjunto de los ciudadanos españoles²³⁶. Se imponía con este anteproyecto estatutario el triunfo de la legitimidad histórica frente a la legitimidad democrática con el único argumento de la conciencia identitaria de los agentes políticos nacionalistas catalanes que se

²³³ Véase GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MANUEL: “Crisis del Estado-Nación desde la perspectiva jurídico financiera de Derecho público: un enjuiciamiento crítico”, Revista de Estudios jurídicos, Universidad de Jaén nº 6, (2005), pág: 63 y siguientes. Del mismo autor: “Financiación del Estado ante la reforma de las CCAA: algunos aspectos internos e internacionales”, Revista de Estudios jurídicos nº 7, Universidad de Jaén, (2006), pág: 53 y siguientes.

²³⁴ Véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la Constitución”, en M. Ramírez (eds.): “Estudios sobre la Constitución española de 1978”, Pórtico, Zaragoza, (1979), pág: 28 y siguientes.

²³⁵ Véase DE CABO MARTÍN, CARLOS: “La solidaridad como principio constitucional en el actual horizonte reformista”, El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad (coord.) por Miguel Ángel García Herrera, José María Vidal Beltrán, Jordi Sevilla Vol. I, (2005), Estudios Goberna, pág: 379.

²³⁶ Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “El Estatuto de Cataluña, aventura irresponsable”, Noticiario de las Ideas nº 27, (2006), pág: 72-80. Véase RUIZ SOROA, JOSÉ MARÍA: “Reforma estatutaria o reforma constitucional”, Cuadernos de Alzate nº 35, (2006). Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “La Revolución territorial española: estado y sociedad”, Mediterráneo económico nº 10, (2006), ejemplar dedicado a: un balance del Estado de las Autonomías, (coord.) por Francisco José Ferraro García, pág: 109-126.

veían a sí mismos desde visiones míticas e heroicas que marginaban todo principio de legitimidad²³⁷.

El proyecto estatutario, en definitiva suponía la negación del pueblo español como poder constituyente legítimo ya que la idea de Estado democrático en ningún caso puede desligarse de la noción de Estado de derecho. Se estaba poniendo en cuestión, por tanto, la forma de Estado que adopta nuestra Constitución en el artículo 1.1 CE que legitimaba nuestra democracia constitucional, en la cual, la soberanía reside en el pueblo español como legítimo poder constituyente que actúa como la suma de voluntades individuales expresada por el conjunto de los ciudadanos, creando a los poderes constituyentes, de ahí que solo el pueblo español como legítimo soberano en nuestro Estado Constitucional pudiera cambiar la Constitución objetivo último de este anteproyecto estatutario catalán²³⁸.

Detrás de la carga identitaria e historicista del proyecto estatutario catalán se escondía la búsqueda de un privilegio económico-financiero y tributario ya que la clave de todo el proyecto era la creación de una “Hacienda propia” por parte de Cataluña y dotarla de plena capacidad normativa y recaudatoria sobre la región. De este modo, la Generalitat se encargaría de recaudar todos los tributos que se generasen en Cataluña, no solo los impuestos propios o cedidos, para posteriormente negociar con el Gobierno Central una especie de cupo. Este sistema condenaba a las regiones más pobres ya que se quebraría el mecanismo de solidaridad interterritorial. Era evidente que el proyecto estatutario catalán buscaba el mismo reconocimiento constitucional de los derechos históricos de los territorios forales (País Vasco y Navarra) que a estos últimos les había servido para obtener privilegios fiscales en virtud de los cuales disfrutaban de un nivel de financiación muy superior al resto que terminaba afectando muy negativamente a la solidaridad interterritorial y a la igualdad de los ciudadanos y al Estado social en su conjunto. Si se aprobaba en base únicamente a la legitimidad histórica un nuevo concierto económico para Cataluña que implicaría una quiebra grave y manifiesta del principio constitucional de la legitimidad democrática que cedería frente a este nuevo relato mágico que pretendía derogar la Constitución racional normativa de 1978²³⁹. El objetivo del nacionalismo catalán era subordinar el derecho a la

²³⁷ Véase TUDELA ARANDA, JOSÉ: “El camino perdido. La identidad en el proceso de reformas estatutarias”, Cuadernos Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 39, (2008), pág: 79-112.

²³⁸ Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “El término nación española en su contexto constitucional”, anales de la Cátedra Francisco Suarez nº 40, (2006), pág: 9-42. Del mismo autor: “El dilema del Estado de las Autonomías: hacía un Estado federal o hacia una confederación: el caso catalán”, en II Jornadas sobre el Constitucionalismo vasco, Bilbao, 14-15 de noviembre de 2007, Asociación de Ciudadanía y Libertad, (2008), pág: 69-90.

²³⁹ Véase GIL CALVO, ENRIQUE: “La deriva autonómica”, en Claves de Razón Práctica nº 172, mayo 2007, pág: 26-36.

política y la disolución de aquel en está, obligando al poder constituyente español a aceptar el decisionismo político renunciando a su legitimidad democrática²⁴⁰. El problema era que esta teoría decisionista era presentada por el por los nacionalistas catalanes como una respuesta original que permitiría al pueblo catalán escapar de la prisión que suponía la Constitución racional normativa de 1978, solo así lograrían un hombre nuevo capaz de afirmar su voluntad y sus instintos nacionales paralizados permitiendo el nacimiento de un “orden nuevo” una nueva estructura política para Cataluña que les permitiría “el renacimiento nacional y el viejo sueño de un Estado propio”²⁴¹. En mi opinión con este decisionismo político, el nacionalismo catalán pretendía transformar los principios de igualdad y solidaridad constitucional como garantes del equilibrio económico y social entre los españoles en pura beneficencia dejando al Estado incapacitado fiscal, financiera, económica y constitucionalmente para corregir los desequilibrios territoriales en España certificando la vuelta a las dos Españas²⁴².

Este proyecto de Estatuto de autonomía catalán promovido por el PSC y por el Presidente del Gobierno, estaba plagado de mitología historicista que ponía al PSOE contra los más elementales principios de igualdad y solidaridad pues lo que se ponía en cuestión era la sostenibilidad del Estado social en toda España con unos mínimos criterios de igualdad. El 5 de octubre de 2005, el proyecto de Estatuto catalán entraba en el Congreso de los Diputados y el Presidente del Gobierno intentaba calmar al PSOE garantizando que el grupo socialista presentaría enmiendas al texto para realizar una “reforma razonable” ya que había contenidos del texto catalán que “van a ser enmendados” por el grupo socialista²⁴³. En el debate sobre la toma en consideración del proyecto catalán en el Congreso quedó claro que el “pacto fiscal” y el

²⁴⁰ Véase GÓMEZ ORFANEL, GERMÁN: “Carl Schmitt y el decisionismo político”, Historia de la teoría política (coord.) por Fernando Vallespín Oña, Vol. V, (1995), pág: 243-272.

²⁴¹ Véase para entender el origen del decisionismo político, RUSCHI, FILIPPO: “En el vientre de la ballena: Carl Schmitt y el nacionalsocialismo”, en “Nazismo, derecho, Estado”, (coord.) por Francisco Javier Blázquez Ruiz, (2014), pág: 235-256. Véase para el caso de Cataluña, RODRÍGUEZ ALSINA, MIGUEL: “Identidad cultural y etnocentrismo. Una mirada desde Catalunya”, Interculturalidad, interpretar, gestionar y comunicar (coord.) Víctor Francisco Sampedro Blanco, Mar Llera, (2003), pág: 197-222. Véase MARTÍNEZ HOYOS, FRANCISCO: “El discurso de la hispanofobia: racismo y xenofobia en el nacionalismo catalán”, Aportes nº 84, año XXIX, (1/2014), pág: 183-192. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “Cataluña: la “nación” contra la Constitución y contra el pueblo”, Claves de Razón Práctica nº 255, (2017), pág: 52-61.

²⁴² Véase artículo de El País de ELORZA, ANTONIO: “¿Adónde va Catalunya?” de 1 de octubre de 2005, donde sostiene: “Lógicamente la soberanía fiscal, y la aproximación máxima al régimen de privilegio vigente en Euskadi y en Navarra, cierran el círculo, eso sí buscando eufemismos (“solidaridad”) para esconder un objetivo tan impropio de la izquierda (...) Hablar de federalismo en tales condiciones es una auténtica profanación. Del mismo modo, una cosa es reconocer la composición plurinacional de España y otra ver en ésta un simple Estado cuyo vaciamiento progresivo se impone. La pregunta final al Presidente Zapatero resulta inevitable: ¿A dónde va España?”.

²⁴³ Véase el artículo del El Mundo: “Debate sobre la toma en consideración del texto estatutario. Zapatero pone límites al modelo de financiación, pero respeta los puntos esenciales del Estatuto”, 2 de noviembre de 2005.

nuevo concierto económico para Cataluña era el problema esencial del nuevo Estatuto que afectaba claramente a la solidaridad y a las bases ideológicas del PSOE, el Presidente del Gobierno, garantizaba “tronco común” del sistema fiscal español. Cosa que por otra parte era su obligación si quería respetar el artículo 157.3 CE interpretado con total claridad por el Tribunal Constitucional:

“Con el artículo 157.3 CE que prevé la posibilidad de que una ley orgánica regule las competencias financieras de las CCAA, no se pretendió sino habilitar una intervención unilateral del Estado en este ámbito competencial a fin de alcanzar un mínimo grado de homogeneidad en el sistema de financiación autonómico, orillando así la dificultad que habría supuesto que dicho sistema quedase al albur de lo que se decidiese en el procedimiento de elaboración de cada uno de los Estatutos de Autonomía. Su función no es, por tanto, (...) sino sencillamente permitir que una ley orgánica (la actual LOFCA) pudiese insertarse en el bloque de la constitucionalidad delimitador del concreto alcance de las competencias autonómicas en materia financiera”²⁴⁴.

De ahí que el Presidente del Gobierno no hacía sino respetar la función uniformadora constitucionalmente asignada a la LOFCA que restringía el papel de los Estatutos de Autonomía para delimitar la financiación autonómica que en definitiva era lo que estaba intentando el proyecto estatutario catalán²⁴⁵. Mientras el PSOE se enfrentaba a sus bases ideológicas, el PP registraba en el Tribunal Constitucional un Recurso de Amparo contra el Estatuto de Cataluña, en coincidencia con el comienzo del debate en el pleno del Congreso de los Diputados sobre la toma en consideración de la reforma estatutaria catalana, ya que consideraban, al igual que un gran número de constitucionalistas, que la propuesta estatutaria debería ser tramitada como una

²⁴⁴ STC 68/1996 F. J. 9.

²⁴⁵ Véase GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS; GIRÓN REGUERA, EMILIA: “La financiación autonómica: ¿Competencia constitucional o estatutaria?”, Revista española de Derecho Constitucional nº 75, septiembre-diciembre 2005, pág: 33-58.

reforma constitucional dado que encerraba aspectos declaradamente inconstitucionales²⁴⁶.

Una vez escenificada la ruptura del consenso constitucional sobre el modelo territorial entre los dos grandes partidos nacionales, la alarma sobre el proyecto estatutario catalán continuaba, sobre todo, entre las filas socialistas. De ahí que el Presidente de la Comisión Constitucional del Congreso, el socialista Alfonso Guerra, aventurase que la negociación del Estatuto de Cataluña en la Cámara baja sería muy “complicada y larga”, ya que eran muchos los artículos los que planteaban dificultades de encaje constitucional, como el concepto de “nación” o el “sistema de financiación”. El diputado socialista intentaba cerrar filas en el seno del grupo socialistas para afrontar este desafío a la igualdad de todos los españoles ya que peligraba la cohesión territorial²⁴⁷. En diciembre del 2005 el acuerdo sobre el proyecto estatutario en la Cámara baja parecía muy difícil debido, sobre todo, a la presentación de enmiendas por parte de los dos grandes partidos nacionales PSOE y PP que era la primera piedra en el camino del proyecto estatutario. El Presidente de la Cámara, Manuel Marín, planteó la fecha del 29 de diciembre de 2005, como límite para presentar enmiendas, los principales escollos para lograr el preacuerdo con el gobierno era el pacto fiscal y la denominación de esta Comunidad Autónoma como nación en base a unos supuestos derechos históricos que reconocían soberanía a

²⁴⁶ Este recurso de Amparo no fue admitido a trámite en el ATC 85/2006 de 15 de marzo, aunque hay que destacar la división de 7 a 5 de los miembros del Tribunal. Un sentir no minoritario fue puesto de manifiesto por Santiago Sánchez González que sostenía esta misma tesis: “La mera comparación de los textos del Estatuto catalán reformado y de la Constitución revela, a primera vista, la existencia de contradicciones insalvables entre ambos que no pueden obviarse, excepto si se ignora de propósito la literalidad de las normas en cuestión, o se introducen modificaciones en una enorme cantidad de artículos de Estatuto, siguiendo el modelo exegético de las sentencias interpretativas impuesto por el Tribunal Constitucional. Por eso, creemos improbable que se adopte la postura de estimar plenamente constitucional la reforma del Estatuto de Cataluña, porque implicaría la admisión, precisamente por el órgano encargado de su protección y de su defensa, de la fractura de la Constitución, y, consecuentemente la desaparición de la forma de Estado unitario descentralizado, el desmantelamiento de la estructura del gobierno español, la consagración de la desigualdad territorial e individual y la pérdida de derechos y libertades”, véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO: “Reforma, mutación y ... quiebra constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 19, (2007), pág: 295-310, en especial 309-310. Véase CANOSA USERA, RAÚL LEOPOLDO: “Preparando una mutación constitucional: comentario a la STC 247/2007”, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 569-583. Véase ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: “Algunas reflexiones sobre el modelo de Estado a la luz de las reformas estatutarias”, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales nº 5, (2007), pág: 29-50. Del mismo autor: “Reforma constitucional y reformas estatutarias”, Cuadernos de pensamiento político nº 11, (2006), pág: 43-100. Véase RUIZ SOROA, JOSÉ MARÍ: “Reforma estatutaria o reforma Constitucional”, Cuadernos Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 35, (2006), pág: 35-50. Véase VIGALA FORURIA, EDUARDO: “Nación y nacionalidades: ¿Puede irse más allá constitucionalmente?”, Cuadernos Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 32, (2005), pág: 5-22.

²⁴⁷ Véase como una vez que el Estatuto catalán llevaba un año en vigor reconoció desde la Revista Temas para el Debate que la cohesión social en España estaba en peligro, véase ARIZA RICO, JULIÁN: “Igualdad, autonomías y cohesión social”, pág: 29-30. También BONETE PERALES, RAFAEL: “Desigualdades económicas regionales en España”, pág: 31-33. GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: “Estado de las Autonomías, equidad y cohesión social”, en Revista Temas para el debate, (2007), pág: 34-39.

Cataluña. Era un hecho que el pacto fiscal catalán era inaceptable y el Gobierno se lo hizo saber con una propuesta alternativa del Gobierno redactada por el Ministro de Economía, Solbes, que modificaba o eliminaba del original hasta 23 artículos, seis disposiciones adicionales, una transitoria y cinco finales²⁴⁸:

- a. Se suprimía el principio de bilateralidad, se rechazaba el artículo 202 del proyecto catalán que establecía que en caso de conflicto el Estatuto prevalecía sobre la legislación estatal claramente inconstitucional, así como el artículo 176 del proyecto con el que se pretendía que Cataluña no quedara vinculada por los acuerdos multilaterales entre el Estado y las CCAA sino lo había suscrito. También se suponía la asunción por parte de Cataluña de todos los impuestos estatales soportados en Cataluña que pasarían a tener la condición de cedidos y sobre los que tendría competencias plenas.
- b. Ahora bien, el Gobierno si aceptaba la creación de una Agencia Tributaria catalana para gestionar los tributos propios y los que el Estado ceda, pero en ningún caso hacerse cargo de “todos los impuestos soportados en Cataluña” dejando claro que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no iba a desaparecer de Cataluña ni iba a ser sustituida.
- c. Estas medidas eliminaban el embrión de concierto económico redactado por el proyecto estatutario, mediante el cual tras recaudar todos los impuestos (incluidos los estatales), Cataluña haría dos aportaciones en forma de cupo: una para contribuir a los gastos del Estado y otra para sostener la solidaridad con otros territorios.
- d. También se eliminaba la competencia de Cataluña para gestionar los fondos europeos y se sustituía por la posibilidad de administrarlos “en el marco general de la planificación del Estado”.
- e. Tampoco aceptaba la gestión por parte de la Generalitat del catastro ni el recurso directo al Tribunal Constitucional en caso de desacuerdos y limitaba las potestades de la administración autonómica en materia de financiación local.

En mi opinión, la irresponsabilidad del Presidente del Gobierno intentaba ser enmendada por su Ministro de Economía, que no hacía sino cumplir los principios constitucionales que establecían con claridad que el régimen de financiación autonómica no era en materia estatutaria sino constitucional, y correspondía al Estado mediante la ley orgánica de financiación de las CCAA y por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera donde estaban representadas todas

²⁴⁸ Véase artículo El Mundo de 17 de diciembre de 2005: “La propuesta del Gobierno para el Estatuto niega a Cataluña la gestión de los impuestos estatales”.

las CCAA, solo así se podía garantizar un modelo de financiación que no rompiera la cohesión territorial de España y garantizase el Estado de Bienestar de todos los españoles²⁴⁹. Con esta propuesta el PSOE parecía dar prioridad a la ciudadanía, la solidaridad y la redistribución arremetiendo contra la insolidaridad del proyecto estatutario. Con estas modificaciones en la financiación creían haber conseguido que Cataluña no se convirtiera en un mini-estado, ya que el gobierno central debía seguir siendo el responsable último de la redistribución de la riqueza en España entre las regiones y los ciudadanos españoles²⁵⁰. Esta propuesta de financiación del Vicepresidente segundo y Ministro de Economía, Pedro Solbes, según el Presidente del Gobierno era “irrenunciable”. Los grupos políticos catalanes liderados por el aliado del PSOE el PSC junto ERC, ICV y CIU (ideólogos del Estatuto) rechazaban de plano la propuesta. El líder del PSC, Pascual Maragall, en declaraciones a Catalunya Radio, reconoció que dentro de las filas del PSOE había dirigentes que no desean la reforma estatutaria catalana²⁵¹. El partido popular pretendía lograr un acuerdo con el PSOE una vez que las modificaciones sobre la financiación eran de gran calado aunque insistía en que había que salvaguardar el principio de soberanía y eliminar el término “nación” como fuente de inspiración de todo el Estatuto gracias a la legitimidad histórica. Finalmente el líder del PP destacaba que:

“Nunca se ha aprobado un Estatuto sin el acuerdo del PP y del PSOE”²⁵².

Sin embargo, el pacto de Tinell seguía en vigor y que el diálogo con el PP sobre el futuro Estatuto no era posible aunque con ello se podía “asfixiar la Constitución”²⁵³.

²⁴⁹ Véase GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS y GIRÓN REGUERA, EMILIA: “La financiación autonómica: ¿Competencia constitucional o estatutaria?”, Revista española de Derecho Constitucional nº 75, septiembre-diciembre 2005, pág: 34, para estos autores los artículos 202-214 del proyecto de reforma del Estatuto catalán contiene un particular sistema de financiación que contraviene el espíritu de la Carta Magna ya que la implantación de un modelo de financiación por vía estatutaria no resulta acorde con la Constitución. Postura completamente distinta a la sostenida aquí es la de Javier Pérez Royo, en relación a la cuestión de la posibilidad de reformar la LOFCA sin reformar previamente los Estatutos de Autonomía, ha concluido que no constitucionalmente admisible que el legislador del Estado puede modificar unilateralmente el bloque de la constitucionalidad de la financiación autonómica, sin una previa reforma constitucional o estatutaria, una vez que el Estado de las Autonomías existe y funciona, véase PÉREZ ROYO, JAVIER: “El nuevo modelo de financiación autonómica: análisis exclusivamente constitucional”, Madrid, McGraw-Hill, (1997), pág: 35.

²⁵⁰ Véase declaraciones de Rodríguez Ybarra en El Mundo, 8 de noviembre de 2005. Véase RODRÍGUEZ YBARRA en Temas para el Debate nº 1, (1994), pág: 31. También VÁZQUEZ, FRANCISCO, en Temas para el Debate nº 1, (1994), pág: 30.

²⁵¹ Véase artículo de El Mundo: “Maragall alerta tras la propuesta del Gobierno: “Hay gente en Madrid que no quiere el Estatut”, 20 de diciembre de 2005. Véase el artículo de El Mundo: “Los recortes al Estatuto catalán propuestos por el Gobierno alejan la posibilidad de un acuerdo”, 21 de diciembre de 2005.

²⁵² Véase El Mundo.es: “Rajoy propone suprimir dos tercios del proyecto de Estatut y ofrece un pacto a Zapatero”, del 27 de diciembre de 2005.

Estas propuestas no tan divergentes sobre el futuro Estatuto catalán entre el PSOE y el PP hubiera posibilitado un acuerdo, sin embargo, el Presidente del Gobierno, dio prioridad a su estrategia electoral ya que Cataluña no solo era relevante por la fuerza electoral del PSC, sino que era determinante para conservar el Gobierno de España, ya que el PSOE concentraba en Cataluña buena parte de su apoyo electoral en las elecciones generales (después de Andalucía) era la CCAA que más escaños le aportaba al parlamento español, por tanto, José Luis Rodríguez Zapatero, tenía un incentivo electoral muy fuerte para su reelección, ya que dejando fuera al PP del acuerdo sobre el nuevo Estatuto catalán lo dejaría estigmatizado no solo en Cataluña sino en el resto de España pues como él mismo reconoció:

“Lo que pasa es que nos conviene que haya tensión”²⁵⁴.

Aun cuando la tensión política con el PP era positiva electoralmente, dentro del PSOE, el Presidente Maragall, se estaba convirtiendo en un problema para los dirigentes socialistas más destacados en temas económicos y tributarios, Francisco Fernández Marugán pensaba que la propuesta catalana en materia estatutaria alejaba a España de un proyecto federal y lo aproximaba a un modelo confederal:

“Si se contemplan conjuntamente los elementos de la propuesta del tripartito, cuando se unen titularidad de recursos, bilateralismo y negociación en pie de igualdad, surge un modelo de Estado alejado del federalismo, en él existen elementos financieros que se deslizan hacia un esquema poseedor de una orientación confederal”²⁵⁵.

El Presidente del Gobierno tenía claro que la rebelión de Maragall saltándose las líneas rojas marcadas por Jordi Sevilla exigía apartarle del proceso estatutario y tratar directamente con el

²⁵³ Véase GARCÍA RICO, RAFAEL: “Asfixiar la Constitución”, (2005), Cambio 16 nº 1776, 19 de diciembre, pág: 27. Véase en sentido parecido ALVÁREZ JUNCO, JOSÉ: “Los nacionalismos en la España contemporánea”, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades del Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias nº 14, (2015), pág: 11. Como el propio Maragall reconocería a posteriori (del excluyente antidemocrático Pacto de Tinell), ¿Qué esperaban que hiciera el PP ante una propuesta de tan incierta constitucionalidad promovida por quienes se habían comprometido a arrinconarlo?, véase El País, Barcelona, 16 de noviembre de 2005, citado por MARTÍN BLANCO, IGNACIO: “Aznar en el falso relato del seccionismo catalán”, FAES, abril-junio 2015, pág: 43.

²⁵⁴ Véase ALONSO SÁENZ DE OGER, SONIA y GÓMEZ FORTES, BRAULIO: “Partidos nacionales en elecciones regionales: ¿Coherencia territorial o programas a la carta?”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 152, Madrid, abril-junio 2011, pág: 183-209. Véase con Andrés Blas Guerrero ya hablaba en la transición del problema nacional-regional español del PSOE, véase BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “El problema nacional-regional español en los programas del PSOS y PCE”, Revista de Estudios Políticos, (1978), pág: 155-170.

²⁵⁵ Véase FERNÁNDEZ MARUGÁN, FRANCISCO: “Reformas territoriales. Jornadas de Sigüenza”, Ediciones Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 2019.

representante de CIU, Artur Más, cosa que hizo en secreto el 21 de enero de 2006. En este encuentro se alcanzó un acuerdo “global” sobre los aspectos más polémicos del proyecto estatutario:

- a. En relación a las cuestiones identitaria el término nación desaparecía del articulado y pasaba al preámbulo, reconociéndose por primera vez en nuestra historia constitucional elementos propios de la plurinacionalidad, pluriculturalidad de la realidad del Estado²⁵⁶.
- b. En cuanto al tema más delicado que tenía que ver con el nuevo “concierto económico” elaborado por el proyecto estatutario se alcanzó un acuerdo para ceder el 50% del IRPF y del IVA, así como el 58% de los impuestos especiales, estos porcentajes serían revisables cada cinco años (al igual que el concierto vasco). También se pactó la creación de una “Agencia Tributaria de Cataluña” consorciada en el plazo de dos años con la del Estado. Sin embargo, el acuerdo incluía la creación de una “Agencia propia” para sus impuestos creando espacios fiscales separados como embrión del futuro concierto económico, aun cuando la Agencia Tributaria del Estado seguiría recaudando y gestionando sus impuestos en Cataluña. Este acuerdo establecía tres niveles de administración tributaria en Cataluña:
 1. La Agencia Tributaria catalana que recaudaría los impuestos catalanes.
 2. La consorciada, que gestionaría los compartidas.
 3. La estatal que se ocuparía de los impuestos estatales, principalmente el impuesto de sociedades.

Pero lo más peligroso de esta ruptura fiscal fue reconocer a Cataluña una “Deuda histórica” que ponía en peligro el principio de solidaridad que obligaba en los próximos siete años al Estado a invertir en Cataluña cantidades equivalentes a su aportación al PIB total y nunca por un valor menor. Esto suponía que el Estado tendría que invertir entre 2.600 y 3.000 millones de euros en concepto de infraestructuras, de traspaso de dinero para obras de la Generalitat y de lo que se denominó como “rescate o cancelación de peaje en Cataluña”²⁵⁷.

²⁵⁶ Este paso fue destacado entre otros por ROIG MOLÉS, EDUARD: “¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 3, (2006), pág: 149-185. En sentido contrario, el profesor Cruz Villalón ya avisaba de que el gobierno no tenía una “hoja de ruta” como elemento de racionalización del proceso, véase CRUZ VILLALÓN, PEDRO: “La reforma del Estado de las Autonomías”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 2, (2006), pág: 77-100.

²⁵⁷ Véase el artículo elmundo.es: “El pacto de CIU con el Gobierno. El Estatut del “salto adelante”, 23 de enero de 2006. Véase DE LA FUENTE MORENO, ÁNGEL y GUIDÍN, MARÍA: “La financiación autonómica en los nuevos estatutos regionales”, Hacienda pública española nº 182, (2007), pág: 165-200. Véase ZABALZA MARTÍ, ANTONIO: “La dimensión normativa de la nivelación territorial”, Revista de Estudios regionales nº extra 86, (2009), pág: 129-156. Véase LAGO MONTERO, JOSÉ MARÍA: “¿Hacia un confederalismo fiscal insolidario?”, Estudios jurídicos en memoria de D. César Albiñana García-Quintana (coord.), por Marta Villar Ezcurra, Antonio Martínez Lafuente, César Albiñana Cilveti, Pedro Manuel Herrera Molina Vol. 3, (2008), pág: 2985-3034.

Una vez logrado este acuerdo, el proyecto estatutario catalán pasaba el día 6 de marzo de 2006 ha ser discutido por la Comisión Constitucional del Congreso, presidido por Alfonso Guerra, donde se nombró una ponencia mixta, integrada por parlamentarios catalanes y diputados del Congreso que durante un mes iban a debatir a puerta cerrada las enmiendas del proyecto catalán. Tras el acuerdo, la Comisión Constitucional no iba a tener ningún protagonismo puesto que el acuerdo entre Rodríguez Zapatero y Artur Más había hurtado a la Comisión Constitucional cualquier protagonismo parlamentario teniendo en cuenta que el Presidente de la Comisión se había mostrado enormemente crítico con el proyecto estatutario que según él pretendía:

“Un cambio del cuerpo constituyente español y consiguiente fragmentación de la soberanía popular”²⁵⁸.

El 20 de marzo de 2006, finalmente se aprobaba el proyecto de Estatuto en la Comisión Constitucional dando carta de naturaleza al acuerdo Zapatero y Más del que se desmarcaba uno de los principales ideólogos Esquerra Republicana ante el protagonismo de CIU su rival político directo en Cataluña, la disculpa para no apoyar el Estatuto de la Comisión Constitucional era que a última hora el dictamen de la Comisión había suprimido los artículos:

- ✓ 134.1 b, sobre selecciones deportivas catalanas.
- ✓ 140.5.6.7 y 8 sobre la gestión de puertos y aeropuertos.
- ✓ 193 sobre la circunscripción electoral catalana para el parlamento europeo.
- ✓ Disposición adicional tercera que recogía la transferencia de puertos y aeropuertos a la Generalitat por la vía del artículo 150.2 CE.

Con este acuerdo el Presidente del Gobierno daba carpetazo a más de 25 años de consenso constitucional y daba la bienvenida a su España plurinacional y pluricultural de españoles con y sin historia²⁵⁹. El proyecto de Estatuto catalán salido de la comisión constitucional se votaba el 30 de marzo de 2006 en el pleno del Congreso con la ausencia en la tribuna de oradores del Presidente del Gobierno, que tras ser el principal defensor del Estatuto delegó en la

²⁵⁸ Véase GUERRA, ALFONSO: “Reformas territoriales”, Jornadas de Sigüenza, Ediciones Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 26-27.

²⁵⁹ Véase LÓPEZ NIETO, LOURDES: “Veinticinco años de consenso mayoritario en el desarrollo del Estado autonómico”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra de Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 111-123. El Estatuto aun cuando había sido rebajado seguía conteniendo asimetrías muy peligrosas sobre todo el blindaje competencial, el reconocimiento de unos derechos históricos y una financiación a la medida de los intereses de una élite nacionalista que pretendía romper la solidaridad en España, véase como estos eran los grandes objetivos iniciales del ideólogo jurídico-constitucional, véase VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “L’ estatut de 2006”, Activitat Parlamentaria, (2006), pág: 34-57.

Vicepresidenta, María Teresa Fernández de la Vega y el portavoz parlamentario socialista, Alfredo Pérez Rubalcaba, la defensa de su España plurinacional, pluricultural y plurilingüística que avalaba el nuevo Estatuto como triunfo del cuestionamiento de la solidaridad territorial de nuestro modelo de Estado. El discurso de la Vicepresidenta negaba la mutación Constitucional de nuestro modelo de Estado:

“Cuando la iniciativa de reforma fue definitivamente aprobada por el parlamento de Cataluña algunas fuerzas políticas la tacharon de inconstitucional, afirmaron que era una reforma encubierta de la Constitución. Frente a ello, el Gobierno sostuvo con firmeza que en un sistema de justicia constitucional concentrada, como es el nuestro, no existen modificaciones tácitas de la Constitución ni es posible anticipar juicios de valor jurídico (...)”.

En mi opinión, estas palabras de la Vicepresidenta, consciente seguramente de la mutación constitucional que se estaba perpetrando, se encomendaba al Tribunal Constitucional como interprete último de la Constitución sabiendo que su ruptura del consenso constitucional sobre el modelo de Estado obligaba al principal partido de la oposición a interponer un recurso de inconstitucionalidad aislado debido sobre todo el pacto del Tinell. El líder de la oposición tenía en sus manos un instrumento soñado de oposición política que no desaprovecharía haciendo simplemente una descripción de los hechos que en muchos momentos había sido caótico y lo más peligroso dotado de una fuerte improvisación que lejos de solventar ningún problema abría un sinfín de ellos:

“Hace dos años y medio se iniciaron los trabajos para reformar el Estatuto. Nadie explicó entonces a los ciudadanos qué se pretendía, cuál era su objetivo, por qué había que reformar el Estatuto, para qué era preciso hacerlo. No existía demanda social. Tuvo un nacimiento absolutamente gratuito. Un antojo de gobernantes que no entiende cuál es su papel. El Estatuto comenzó siendo una criatura de dos señores, Maragall y Carod Rovira. Lo apadrinó el Señor Rodríguez Zapatero y lo concibió el tripartito. Ya eran tres más el padrino. Como al Señor Rodríguez Zapatero le parecían pocos citó al Señor Más en la Moncloa y así fueron cuatro más el padrino (...). Una vez que el Estatuto llegó a esta Cámara, volvieron a reunirse los señores Zapatero y Más. ¿Qué acordaron? Dejar al lado al tripartito (...) Lo único claro en toda esta triste historia es que el principal responsable ha sido el Señor Rodríguez Zapatero. El mismo que afirmó

que aprobaría cualquier reforma que viniera del Parlamento de Cataluña. El mismo que dijo en el Senado que Nación era un concepto discutido y discutible (...) El mismo que ofreció a CIU un modelo de financiación a sabiendas de que no podía concederlo. El mismo al que no le importó desautorizar al Presidente de la Generalitat que es de su propio partido (...) Es evidente que no estamos ante una página gloriosa en la historia de la democracia. Más bien se trata de una de las páginas menos edificantes. Un triste rosario de artimañas, intrigas, nocturnidad y deslealtades (...) Si algún reproche se puede hacer a este proyecto, Señorías, es el que se refiere a su inconstitucionalidad (...) La Constitución (artículo 1.2) dice que la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado. No señala excepciones Señorías: se refiere a todos los poderes del Estado, incluida la Generalidad de Cataluña (...). Creo en la España Constitucional (...). Por eso, además de todo lo dicho, ni yo ni mi grupo estamos en condiciones de aprobar el proyecto de Estatuto para Cataluña en su redacción actual”²⁶⁰.

El Congreso de los Diputados finalmente aprobaba, el 30 de marzo de 2006, el Estatuto catalán pactado por Rodríguez Zapatero y Artur Más con el apoyo de poco más de la mitad de la Cámara (189 diputados a favor y 154 en contra)²⁶¹. El texto una vez aprobado en el Congreso pasaba al Senado, donde en apenas dos semanas y sin introducir cambio alguno se aprobaba el 10 de mayo de 2006.

Con esta aprobación en las Cortes, José Luis Rodríguez Zapatero arrastraba al PSOE a hacer propios los postulados de corte catalanista, certificando la construcción nacional del nacionalismo catalán e introduciendo en el debate político futuro una clave de división entre los españoles: el eje autonomismo-independentismo. Era un premio para el ultra-nacionalismo catalán cuyo único objetivo era “la liberación del pueblo catalán” y la construcción de un Estado pleno a través del principio dispositivo convertido en poder constituyente²⁶². Se

²⁶⁰ Véase Oficina de Información del PP, Discurso del Presidente del PP, Mariano Rajoy: “Debate de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña”, Madrid, 30 de marzo de 2006. Véase El País: “El Congreso aprueba el Estatuto catalán con rechazo frontal del PP y matizado por ERC”. Véase CAJA LÓPEZ, FRANCISCO: “Estatuto de Cataluña y soberanía española”, Noticiero de las Ideas nº 26, (2006), pág: 80-89.

²⁶¹ Véase elmundo.es: “Rajoy, en el día de la votación del Estatut: Estamos en el principio del fin del Estado”, 30 de marzo de 2006.

²⁶² Véase como esta posición defendida por VIVER i PI SUNYER, CARLES: “Por favor, no disparen contra el pianista. Mito y realidad del (mal llamado) Principio Dispositivo”, en la REDC nº 84, (2008), pág: 347. En el mismo sentido BARCELÓ, M.: “La ley orgánica. Ámbito material y posición en el sistema de fuentes”, Barcelona, (2004), pág: 105.

desconstitucionalizaba así nuestro modelo de organización territorial, lo que comportaba que era Cataluña a través de su Estatuto quien definiría el modelo de Estado de los españoles tanto en su sentido material como funcional, actuando así en la práctica como el nuevo “poder constituyente” español arrebatando al pueblo español en su conjunto la legitimidad democrática para definir su propio futuro²⁶³.

Al proyecto de Estatuto catalán solo le quedaba un escollo para entrar en vigor el referéndum en Cataluña que tuvo lugar el 18 de junio de 2006, los resultados de la consulta fueron muy malos, no llegó a votar más que el 49,4% del censo electoral y sólo una minoría del

²⁶³ Tesis contraria a la defendida aquí, la sostenida por uno de sus asesores jurídicos José Antonio González Casanova que sostenía: “No puede tacharse, pues, el nuevo Estatuto catalán de norma improvisada, prematura, inconstitucional, nacionalista e insolidaria. Se elaboró cuidadosamente en el plano jurídico, si bien, la pugna entre los partidos nacionalistas por ver quién era más exigente en sus reivindicaciones obligó a confiar en la tarea perfeccionadora de las Cortes, pues en algunos puntos se había interpretado con laxitud excesiva las prescripciones constitucionales. En el dictamen que redacté, una vez más, para los parlamentarios del PSC, critiqué las propuestas nacionalistas, sin más provecho final que reconducir el muy forzado fundamento de unos hipotéticos derechos históricos de Cataluña de carácter foral a lo previsto en el artículo 2CE cuando reconoce el derecho a la Autonomía de las nacionalidades, como así recoger el nuevo Estatuto en su artículo 5”, véase GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “Cataluña en la construcción del Estado español”, Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 143. En un sentido contrario a este autor denunciaban la extralimitación del Estatuto entre otros MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “Apoyándose en una supuesta o real desconstitucionalización, el Estatuto se presenta en ocasiones como momento institucional que desarrolla funciones que van más allá de lo establecido en la propia Constitución (...). De modo que los procesos estatuyentes no sólo suponen una fragmentación voluntaria del poder constituyente, sino que implican también una autolimitación del mismo”, véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El problema de vertebración del Estado en España”, XVI-XXI, Madrid, (2006), pág: 324 y siguientes. También en un sentido parecido, FLORES JUBERÍAS, CARLOS: “Vivimos tiempos convulsos. Tiempos de tensión y desconfianza (cuando no abierto enfrentamiento) (...) A ningún ciudadano mínimamente atento a la realidad política del momento le habrá pasado desapercibido el hecho de que las diferencias entre los principales partidos de ámbito estatal, entre estos y las formaciones más representativas en el ámbito autonómico, y a menudo, también entre las más altas instituciones del Estado, (...). A menudo obligan a interrogarse acerca de dónde fue a parar el principio constitucional de solidaridad interterritorial, o los frontales desafíos que la existencia misma de España como Nación y como Estado ha recibido desde instancias cada vez más numerosas”, véase FLORES JUBERÍAS, CARLOS: “El modelo de Estado a debate sobre el modelo de Estado, a estudio”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 8. Véase JIMÉNEZ DE PARGA y CABRERA, MANUEL: “Los nacionalistas de la periferia, con un escaso porcentaje de votos, condicionaran la política de los partidos implantados en toda España, que vienen sumando millones de votantes en las sucesivas consultas populares. Hasta tal punto se desvirtuó el proyecto de organización territorial que el Estado de las Autonomías puede convertirse en un Estado de las minorías, ya que son porciones electoralmente privilegiadas las que se hallan en condiciones de decidir el camino a seguir”, véase JIMÉNEZ DE PARGA y CABRERA, MANUEL: “Luces y sombras del Estado de las Autonomías”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 66. Véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “Digámoslo así, el nudo gordiano del problema y lo que explica que todo nuestro desarrollo constitucional en el plano autonómico, haya discurrido siempre en el mismo sentido: una descentralización cada vez mayor resultante de la práctica de reivindicar determinados objetivos que, una vez alcanzados, ponen el reloj a cero para volver a solicitar de nuevo una profundización descentralizadora, y así indefinidamente y de manera unidireccional. Y sin que nadie se plantee en el entretanto si el funcionamiento del Estado podría ser más eficaz, o no, revirtiendo competencias desde las Comunidades Autónomas hacia el Estado Central”, véase VIRGILA FORURIA, EDUARDO: “La reforma territorial en Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 160.

35,7% refrendo el Estatuto. Estos porcentajes dejaban una respuesta contundente, la gran mayoría de los catalanes, el 64,3% no había respaldado el nuevo Estatuto. Lejos de solucionar ningún problema el nuevo Estatuto generaría nueva crispación política y mediática y una nueva carrera hacia nuevos procesos de reformas territoriales en otras Comunidades Autónomas que amenazaban la viabilidad del Estado, ya que la legitimidad histórica triunfaba frente a la legitimidad democrática convirtiéndose este presupuesto histórico-identitario se convertía en legitimador del autogobierno que no tenía ya más límite que la propia decisión del pueblo de las Comunidades Autónomas con “derechos históricos”. Este Estatuto venía a mantener viva la llama del agravio y de la tensión reivindicativa como triunfo último de los etnonacionalistas que conseguían legitimar gracias a la historia diferencias entre españoles abriéndose así paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable para el sistema político y para el orden constitucional²⁶⁴. Este resultado del referéndum tan pobre, hacía que el Presidente del Gobierno, se encontrara en un momento político muy delicado, por un lado, el Estatuto no había generado entusiasmo alguno entre la población catalana y a cambio había incendiado el debate político en España y en el PSOE en particular²⁶⁵.

En mi opinión, ante este enorme error el Presidente del Gobierno, el 29 de junio de 2006, volvía la mirada al terrorismo como estrategia política y revulsiva para restablecer su maltrecha imagen, incidía en la idea de que no se pagaría ningún precio político por la paz y aseguraba que se mantendría vigente la ley de partidos, declaraciones dirigidas al ámbito nacional, pero también un guiño a ETA, reconociendo que el Gobierno respetaría “las decisiones que adopten en Euskadi libremente, respetando los procedimientos legales y los métodos democráticos”. Sin embargo, detrás de esta estrategia política se escondía el verdadero precio político que el

²⁶⁴ Véase GARCÍA PELAYO, MANUEL, (1991): “El proyecto Constitucional y los derechos históricos”, Obras Completas Vol. III, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 3175. Véase TUDELA ARANDA, JOSÉ: “La disposición adicional primera de la Constitución y los nuevos Estatutos de Autonomías. La historia como legitimación de la Autonomía”, Revista de Administración Pública nº 173, Madrid, mayo-agosto de 2007, pág: 175-179.

²⁶⁵ Véase como Francesc Carreras definió bien esta deriva: “Tras estos últimos meses, tengo la impresión de que las reformas estatutarias se están emprendiendo sin norte ni guía, empujadas por los partidos nacionalistas, cuyo empeño no es que las Autonomías funcionen sino ir poco a poco desintegrando el Estado. Esto es legítimo y comprensible por su parte, lo incomprensible sería que logran tal objetivo mediante sus alianzas con partidos con referentes estatales como el PSC”, véase DE CARRERAS, FRANCESC: “Reformas territoriales”, Jornadas de Sigüenza, Ediciones Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 27-28.

Presidente del Gobierno había pagado a ETA por la tregua, el documento llevaba por título “Bases para el dialogo y el acuerdo político” cuyo contenido aun hoy escandalizan²⁶⁶:

- 1.- El Gobierno de España se comprometía a respetar la decisión de los ciudadanos vascos sobre su futuro político, es decir, el ámbito de decisión vasco y la territorialidad.
- 2.- El Gobierno de España se comprometía a limitar la presión policial contra la actividad política, es decir, derogar de facto la ley de partidos que tanto daño había hecho a ETA.
- 3.- El Gobierno de España se comprometía a reconocer a Euskal Herria como realidad lingüística, histórica, cultural y sociopolítica que incluiría a Navarra.
- 4.- La legalidad española, es decir, el orden constitucional no sería una limitación para la voluntad de los ciudadanos vascos. Se reconocía implícitamente “el derecho a decidir”.
- 5.- Los accidentes, es decir, los asesinatos, extorsión, amenazas, se discutirán en la mesa de las negociaciones y que seguirá avanzando.

Las dos reivindicaciones políticas más importantes de ETA a lo largo de su historia sanguinaria se recogían en el documento: “La territorialidad y el derecho a decidir” respetando el ámbito de decisión vasco para un futurible autodeterminación. Estos acuerdos entre el PSOE-PSE, representados por Eguiguren, el PNV, representado por Josu Jon Imaz y de Herri Batasuna, representada por Arnaldo Otegui, debían ser ratificados con la celebración de una “Conferencia por la paz, el dialogo y el Acuerdo” que sería promovida por la Sociedad de Estudios Vascos. Era escandaloso pero ETA y sus colaboradores necesarios en el asesinato, el miedo y la extorsión, la autodeterminada “izquierda abertzale” tras más de 800 víctimas mortales lograban gracias a este acuerdo una victoria clara en su autodenominado “conflicto vasco”: una contienda étnica en la que los inversores españoles y los invadidos vascos llevarían enzarzados en una guerra desde hace centurias²⁶⁷. Estaba claro que el Presidente del Gobierno, seguía con

²⁶⁶ Véase MURUA URÍA, IMANUEL: “El triángulo de Loiola. Crónica de un proceso de negociación”, Donostia, Tartalo, (2010), pág: 25-26. Véase CASQUETE, JESÚS: “En el nombre de Euskal Herria. La religión política del nacionalismo vasco radical”, Madrid, Tecnos, (2009), pág: 52-63.

²⁶⁷ Este supuesto “conflicto vasco” se libraba desde las revueltas bagaudas en el Bajo Imperio Romano, la relación de los vascones con la monarquía visigoda, la derrota franca en Roncesvalles (778), las legendarias batallas medievales narradas por Sabino Aranda, la anexión de Navarra de 1512, la conflictividad social en la Vizcaya de la Edad Moderna, las guerras carlistas del siglo XIX, la guerra civil del siglo XX a los atentados de ETA, véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Mitos que matan. La narrativa del “conflicto vasco”, Revista de Ayer nº 98, (2015), (II), pág: 214-215. Estamos sin duda ante una “guerra imaginaria” como la bautizó Antonio Elorza, véase ELORZA, ANTONIO: “La religión política “El nacionalismo sabiniano” y otros ensayos sobre nacionalismo e integrista”, San Sebastián, R.B., (1995), pág: 49.

su política nacionalista donde la historia constituía el pilar básico a la hora de fundamentar su proyecto político, haciendo del pasado el soporte básico sobre el que construir su idea de plurinacionalidad²⁶⁸.

El discurso etnonacionalista de ETA había triunfado: pasado glorioso, presente en decadencia y futuro utópico²⁶⁹. Sin saberlo o consciente de ello, el Presidente del Gobierno asumía el diagnóstico de la culpabilidad del Estado y con ello daba carta de naturaleza a la frontera étnica del nacionalismo vasco entre el “nosotros” y el “ellos” al reconocer con la territorialidad y el ámbito de decisión vasco, lo que según ellos era suyo por derecho. ETA y sus colaboradores necesarios, la autodeterminada izquierda abertzale ya tenían construido su discurso tras su derrota:

“El sagrado fin justifica los medios violentos”²⁷⁰.

Después del sacrificio, venía la redención y su victoria moral y este acuerdo político con el Gobierno vislumbraba un futuro utópico que no era otro que recuperar lo que supuestamente se había perdido: La soberanía nacional, los territorios irredentos, la pureza de la lengua y la raza que en definitiva era volver a su “oasis vasco”²⁷¹.

²⁶⁸ Véase como en opinión de Walker Connor: “Los mitos varían enormemente en cuanto a su concordancia con la realidad. Ahora bien, sean cuales fueren sus fundamentos reales, los mitos engendran su propia realidad, ya que, por lo general, lo que más relevancia política tiene no es la realidad, sino lo que la gente cree que es real”, véase CONNOR, WALKER: “Etnonacionalismo”, Madrid, Trama, (1998), pág: 135. Véase CASTELLS, LUIS: “Introducción”, en Luis Castells y Arturo Cajas (eds.): “La autonomía vasca en la España Contemporánea (1808-2008)”, Madrid, Marcial Pons, (2009), pág: 15.

²⁶⁹ Véase LEVINGER, MATTHEW y FRANKLIN LYTLE, PAULA: “Myth and mobilisation: the triadic Structure of nationalist rhetoric”, Nations and Nationalism nº 7, (2001), pág: 186.

²⁷⁰ Véase ALONSO, MARTÍN: “Estructuras retóricas de la violencia”, en Antonio Rivera y Carlos Carnicero (eds.): “Violencia política. Historia, memoria y víctimas”, Vitoria, Maia-Instituto Valentín Foronda, (2010), pág: 101-165.

²⁷¹ Véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Mitos que matan. La narrativa del “conflicto vasco”, Revista Ayer nº 98, (2015), (II), pág: 218. Véase CASQUETE, JESÚS: “La religión de la patria”, Claves de Razón Práctica nº 207, (2010), pág: 40-46. Véase como para el líder de la izquierda abertzale Arnaldo Otegui: “Si uno repasa con objetividad la historia de este país ha habido durante los últimos doscientos años al menos cuatro levantamientos armados (...) Nosotros siempre vamos a la raíz de las cosas y es evidente lo que para nosotros significan esos levantamientos armados: son el termómetro de una insatisfacción nacional evidente”, véase MEDEN, JULIO: “La pelota vasca, la piel contra la piedra”, Madrid, Aguilar, (2003), pág: 421. Véase RIVERA, ANTONIO: “Cuando la mala historia es peor que la democracia (acerca de los mitos de la historia contemporánea vasca)”, El Valor de la palabra nº 4, (2004), pág: 41-72. Véase como era el triunfo del etnonacionalismo xenófobo hacía inmigrantes procedentes del resto de España como invasores que había liderado ETA desde su origen, véase FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA y LÓPEZ ROMO, RAÚL, (2010): “¿Enemigos internos o nuevos aliados? Los inmigrantes y el nacionalismo vasco radical (1959-1979)”, Alcores nº 10, pág: 193-217. Véase en el mismo sentido, ELORZA, ANTONIO: “Un pueblo escogido. Génesis, definición y desarrollo del nacionalismo vasco”, Barcelona, Crítica, (2001), pág: 182-186. Véase LÓPEZ ROMO, RAÚL: FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Nacionalismo radical y exclusión étnica”, Cuadernos Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 44, (2011), pág: 9-30.

La tregua de ETA había tenido un claro coste político-moral al asumir la existencia de un “conflicto vasco” que lejos de calmar el clima político tras la aprobación del Estatuto catalán y el triunfo de la legitimidad histórico-identitaria estaban aumentando la crispación política y mediática. En este clima de crispación nacido en la España plurinacional de José Luis Rodríguez Zapatero, que suponía el intento de socavar la soberanía del pueblo español (artículo 1.1 CE) como una de las principales cláusulas de intangibilidad de la Constitución racional-normativa de 1978, así como la vigencia del Pacto de Tinell que suponía la exclusión del PP de cualquier pacto de Estado, facilitaba a estos últimos el camino para presentar el primer recurso de inconstitucionalidad sobre el Estatuto de Cataluña, el 31 de julio de 2006, solo nueve días antes del que el nuevo Estatuto catalán se convirtiera en ley orgánica (9 de agosto de 2006), los ejes fundamentales del recurso eran: el uso del término nación en el preámbulo del Estatuto es inconstitucional:

“El parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como Nación”.

El PP argumentaba en su recurso que:

“Desde el punto de vista constitucional no hay más nación que la española. Este es un dato constitucional absolutamente incontestable”²⁷².

También se recurrió por el PP la afirmación que se contaría en el apartado segundo del artículo 6 del Estatuto de que los ciudadanos de Cataluña tenían “el derecho y del deber” de

²⁷² Véase como entre los partidarios del concepto de nación en el preámbulo del Estatuto catalán se encontraba su ideólogo, el Directo del Institut d'estudis autonòmics, Carles Viver i Pi Sunyer, había escrito: “Es cierto que nación jurídica en sentido estricto solo hay una en la Constitución, pero el término nación es suficientemente polisémico como para admitir que la proclamación de la existencia de una pluralidad de naciones, entendidas desde la perspectiva política, cultural o sociológica, no vulnera ningún precepto constitucional”, véase VIVER i PI SUNYER, CARLES: “La reforma de los Estatutos de Autonomía. Con especial referencia al caso de Cataluña”, CEP y C, Madrid, (2005), pág: 30. Véase en un sentido parecido TORNOS y MÁS, JOAQUIN: “El Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Estado Autonómico”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 15, octubre 2010, pág: 18 y siguientes. Véase como también apoyaba la tesis de que el término nación en el preámbulo no tenía valor jurídico hermenéutico, HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Preámbulo”, en María Emilia Casas y Rodríguez Piñero, M.: “Comentarios a la Constitución Española”, Ed. Walters Klaber, Madrid, (2009), pág: 4 y siguientes. A pesar del relato de soledad del recurso presentado por el PP eran muchos los constitucionalistas que compartían la inconstitucionalidad del término “nación” en el preámbulo, véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El mito de Estatuto-Constitución en la reforma del Estado autonómico”, Derecho público de las Comunidades Autónomas, Ed. Iustel, Madrid, (2007), Vol. I, pág: 64-84. Véase también PÉREZ CALVO, A.: “Nación, nacionalidades y pueblos en el derecho español (al hilo de la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña)”, Ediciones Biblioteca Nueva, Madrid, (2005), pág: 109-110. Entre los que con posterioridad reconocieron la forzada interpretación constitucional se encontraba un ilustre socialista, PECES BARBA, GREGORIO: “La idea de Nación en la Constitución española”, en: “España: Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura”, Autores Félix Iñesta Mena y Francisco José Mateos Ascacibar (coord.), Sociedad Extremeña de Historia, (2012), pág: 37-48. Véase por último como años antes ya Ramón Peralta avisaba sobre el etnonacionalismo en España: “La legitimidad política fundada en un pretendido principio étnico-lingüístico no pertenece a las categorías filosófico-políticas de ese “mundo moderno” generado y protagonizado por el hombre occidental. Dicha opción, por lo demás forzada y tergiversada, defendida hoy en España por los grupos nacionalistas, supone la destrucción efectiva del Estado Constitucional vigente y su sustitución por formas políticas premodernas y antihistóricas con pretensiones totalitarias, garantes ante todo, de la sumisión al fetiche tribal: la nación verdadera e irredenta “Euskal Herria, los Paisos Catalans”, la lengua “válida y exclusiva”, la étnica “propia del territorio”, verdaderos objetos de culto, poseedores de todo derecho”, véase PERALTA, RAMÓN: “Soberanía Nacional y Estado Constitucional”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 105, julio-septiembre 1999, pág: 332.

conocer las dos lenguas cooficiales, porque era notorio que el artículo 31 de la Constitución solo imponía el deber de conocer el español²⁷³. El PP también recurrió lo que entendía que era:

“El establecimiento de derechos y deberes distintos para los ciudadanos de Cataluña”.

Se impugnaba así la constitucionalidad de la declaración estatutaria de derechos y principios rectores del Estatuto catalán²⁷⁴. También se recurría el Poder judicial propio para Cataluña “que fractura” la unidad y la independencia judicial de España. En coherencia con la Constitución que reitera en su título VIII, la “unidad e independencia del poder judicial”, artículo 152.1.2 CE, al tiempo que atribuía al Estado la “competencia exclusiva” sobre la “materia” denominada “Administración de Justicia”, artículo 149.1.5 CE. Únicamente, el artículo 152.1 CE, en sus

²⁷³ La jurisprudencia del Tribunal Constitucional era también concluyente al respecto, así la Sentencia 82/1986, de 26 de junio, afirma sin vacilación que la obligación que tienen todos los españoles de conocer el castellano “lo distingue de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales en las respectivas CCAA, pero respeto de las cuales no se prescribe constitucionalmente tal obligación. Ello quiere decir que sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento y con él la presunción de que todos los españoles lo conocen”, citado por FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN: “De la Reforma de los Estatutos a la Reforma de la Constitución”, Foro Nueva Época nº 5, (2007), pág: 20. Véase en un sentido muy parecido, BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “La Constitución y las lenguas: ¿Qué fue de la cooficialidad lingüística?”, Claves de Razón Práctica nº 188, (2008), pág: 28. Véase para entender la idea de nacionalismo lingüístico, SOLER COSTA, REBECA: “La lengua catalana en la construcción de la identidad social de Cataluña: análisis de este nacionalismo lingüístico”, Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del profesorado nº 12 (4), pág: 123-128. Véase la crítica velada a la política lingüística en Cataluña, JEFFREY MILEY, THOMAS: “Nacionalismo y política lingüística: el caso de Cataluña”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006). Véase contrarios a esta tesis, CAMINAL BADÍA, MIQUEL: “La reforma dels estatus i la llengua catalana”, pág: 247-264. En el mismo sentido, CORRETTJA i TORRENS, MERCÉ: “La projecció supraterritorial de la llengua catalana en el nou Estatut d’autonomia de Catalunya”, pág: 247-264. Véase BARCELO i SERRANALERA, MERCÉ: “Els drets lingüístics com a drets públics estatutaris”, pág: 265-286, en Revista de Llengua i Dret nº 47, (2007).

²⁷⁴ Véase como está postura defendida por Luis Díez-Picazo, apuntó que con esta declaración de derechos se cerraba sin legitimación constitucional para hacerlo, el proceso democrático impidiendo al legislador futuro tomar las decisiones que deseara, véase DÍEZ-PICAZO, LUIS: “¿Pueden los Estatutos de Autonomía declarar derechos, deberes y principios?”, Revista española de derecho constitucional año 26 nº 78, (2006), pág: 63-75. Del mismo autor: “De nuevo sobre las declaraciones estatutarias de derechos: respuesta a Francisco Caamaño”, Revista española de derecho constitucional año 27, nº 81, (2007), pág: 63-70. Véase en un sentido parecido, MARTÍN RETORTILLO, LORENZO: “Derechos humanos y Estatutos de Autonomía”, en Aranzadi Tribunal Constitucional nº 3, (2006), pág: 14. Véase BIGLINO CAMPOS, PALOMA: “Los espejismos de la tabla de derechos”, en Derechos, Deberes y Principios, CEPC, Madrid, (2006), pág: 44. Véase GARCÍA ROCA, JAVIER: “El riesgo de la generalización de las asimetrías en las reformas estatutarias”, en Luis Ortega (eds.): “La reforma del Estado Autonomico”, CEPC, Madrid, (2005), pág: 101. Véase CANOSA USERA, RAÚL: “La declaración de derechos en los nuevos Estatutos de autonomía”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 20, (2007), pág: 61-115. En sentido contrario, véase VIVER i PI SUNYER, CARLES: “La reforma de los Estatutos de Autonomía. En la reforma de los Estatutos de Autonomía, con especial referencia al caso catalán”, CEPC, Madrid, (2005), pág: 32. En el mismo sentido, CARRILLO, MARC: “La declaración de derechos en el nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña: expresión de autogobierno y límite a los poderes públicos”, en Derechos, deberes y principios en el nuevo Estatuto de Cataluña, CEPC, Madrid, (2006), pág: 70. Véase en el mismo sentido, CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, FRANCISCO M.: “Sí, pueden: (declaraciones de derechos y Estatutos de Autonomía)”, Revista española de derecho constitucional nº27, nº 79, año, pág: 33-46.

párrafos 2º y 3º, contiene, a modo de salvedades, referencias a una habilitación competencial hecha a favor de las Comunidades Autónomas, a efectos de que pudieran participar en la fijación de demarcaciones judiciales. La Constitución, por tanto, impedía cualquier posibilidad de implantación de una doble jurisdicción, central y autonómica²⁷⁵.

El PP denunciaba que el Estado quedaba como algo “residual” por la delimitación estatutaria del Estatuto que arrogaba competencias exclusivas. Con ello se denunciaba el intento “desconstitucionalización” del modelo territorial ya que el principio dispositivo al servicio de los redactores del Estatuto de autonomía catalán había difuminado el “bloque constitucionalista”²⁷⁶. También se recurrió la bilateralidad en la que se fundamentaban las relaciones entre el Estado y Cataluña ya que esta relación situaba a Cataluña “en una situación de privilegio” frente a los

²⁷⁵ Véase como esta postura era defendida por la gran mayoría de la doctrina constitucional, véase MURILLO DE LA CUEVA, PABLO LUCAS: “El poder judicial en el Estado autonómico”, en *Teoría y Realidad constitucional* nº 5, (2000), pág: 83-113, en especial pág: 92 y siguientes. También LÓPEZ GUERRA, LUIS: “El poder judicial en el Estado de las Autonomías”, en *VVAA: “Constitución y Poder Judicial”, XXV aniversario de la Constitución de 1978*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, (2003), pág: 83 y siguientes. Véase para entender las peculiaridades autonómicas que permite la Constitución, JIMENEZ QUESADA, L.: “El principio de unidad del poder judicial y sus peculiaridades autonómicas”, Madrid, CEPC, (2000), pág: 66 y siguientes. Véase PORRAS RAMÍREZ, JOSÉ MARÍA: “Unidad jurisdiccional y autonomía política. La posición de los Tribunales superiores de justicia”, en *Revista española de Derecho Constitucional* nº 67, (2003), pág: 69-87. Véase GARCÍA RUÍZ, M.P.: “El Tribunal Supremo como mero órgano unificador de doctrina: la posible afectación de su garantía institucional”, *Revista española de Derecho Constitucional* nº 82, (2008), pág: 119-179. En sentido contrario, que sí creían que era Constitucional la reforma, véase BALLESTER CARDELL, M.: “La reforma de los Estatutos de Autonomía y el Poder Judicial. La progresiva adaptación de la Administración de Justicia al Estado de las Autonomías”, en García Roca, J.; Alberti Rovira, E. (coord.), *treinta años de Constitución, Tirant lo Blanch, Valencia 2010*, pág: 296 y siguientes. En un sentido similar, PORRAS RAMÍREZ, J.M.: “La justicia en los Estatutos de autonomía de segunda generación”, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 24, (2009), pág: 267-292. Véase por último FERNÁNDEZ FRUTOS, M.; GERPE LANDÍN, M. y CABELLOS ESPIÉRREZ, M.A.: “El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Una propuesta de reforma de sus competencias”, en *Revista Jurídica de Catalunya* nº 3, (2005), pág: 669-698.

²⁷⁶ Esta posición era compartida dentro de la doctrina ALBERTI ROVIRA, ENOCH: “El blindaje de las competencias y la reforma estatutaria”, *Revista catalana de dret públic* nº 31, (2005), pág: 109-136. Véase DOMINGUEZ GARCÍA, FERNANDO: “Los Estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas: una aproximación a los principales debates doctrinales”, *Revista catalana de dret públic* nº 31, (2005), pág: 219-246. Véase VIVER I PI SUNYER, CARLES: “En defensa dels Estatut d’autonomia com normer jurídiques delimitadores de competencies. Contribució a una polèmica jurídic constitucional”, *Revista d’estudis autonòmics i Federals* nº 1, (2005), pág: 97 y siguientes. La tesis fundamental fue la elaborada por Carles Viver, según la cual las interpretaciones estatutarias se impondrían al Tribunal Constitucional: “La posición de los Estatutos de Autonomía respecto de la jurisprudencia constitucional no es homologa a la que corresponde a las demás normas jurídicas infraconstitucionales. Su contenido se impone al Tribunal como norma constitucional secundaria como consecuencia de su función de complemento de la Constitución y la consiguiente inclusión en el bloque de la constitucionalidad”. La enorme debilidad de esta tesis había sido señalada por la doctrina, véase PAREJO ALONSO, LUCIANO: “La organización territorial del Estado, ¿Proceso a continuar u obra a culminar?”, *Justicia Administrativa* nº 31, (2006), pág: 5 y siguientes. Véase ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: “Algunas reflexiones sobre el modelo de Estado a la luz de las reformas estatutarias”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* nº 5, (2007), pág: 29-50. Del mismo autor: “La legislación básica del Estado como parámetro de validez de la normativa autonómica”, *Revista española de la función consultiva* nº 2, (2004), pág: 23-42. Véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El mito del Estatuto-constitución y las reformas estatutarias”, *Informe Comunidades Autónomas*, (2004), Instituto de Derecho Público, Barcelona. Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “La reforma del Estatuto de Cataluña: propuesta y límites”, en: “La reforma de los estatutos de autonomía: con especial referencia al caso Cataluña”, Carles Viver i Pi Sunyer, Francisco Balaguer Callejón, Javier Tajadura Tejada, (2005), pág: 77 y siguientes. Véase JIMÉNEZ ASENSIO, RAFAEL: “Reforma del Estatuto de Cataluña y ampliación de competencias”, *R.V.A.P.* nº 70, (2004), pág: 97-124. Véase SOLOZÁBAL, JUAN JOSÉ: “Las reformas estatutarias y sus límites”, *Cuadernos de Derecho Público* nº 21, enero-abril 2004, pág: 107-125. Véase DE LA QUADRA SALCEDO JAMINI: “¿Es el estatuto de autonomía una norma capaz de modular el alcance de la legislación básica del Estado?”, *Revista española de Derechos Constitucional* nº 72, (2004), pág: 135-162.

demás, debido sobre todo a la exigencia de la Generalitat en la designación de miembros de los órganos constitucionales (artículo 180 EAC):

“La Generalitat participa en los procesos de designación de magistrados del Tribunal Constitucional y de miembros del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que establezcan las leyes o, si procede, el ordenamiento parlamentario”²⁷⁷.

Por último, se recurría por el PP el sistema de financiación que se planteaba en el Estatuto que abría la puerta a la “insolidaridad” entre las Comunidades Autónomas debido, sobre todo, a que se obligaba al Estado a invertir en Cataluña el equivalente a su aportación al producto interior bruto de España. Lo que se recurría era que conforme al artículo 150.1 de la CE, el legislador estatal tiene el deber de cumplir y ceñirse a las exigencias de igualdad, que no eran sino expresión concreta del status unitario de ciudadanía que conformaban en nuestro sistema los derechos y deberes constitucionales²⁷⁸.

Este recurso de inconstitucionalidad, como hemos visto, respondía a la postura mayoritaria de la mejor doctrina constitucional, era el último intento de que el Tribunal

²⁷⁷ Esta tesis era compartida dentro de la doctrina por MADRID DELGADO, MANUEL: “Filosofía y problemática del Estatuto de Cataluña”, *Temas para el Debate* nº 133, (2005), pág: 69-72. Véase FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN: “De la reforma de los Estatutos a la reforma de la Constitución”, *Foro Nueva Época* nº 5, (2007), pág: 13-28. Véase GARCÍA MORALES, M.J.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado Autonomico: estado de la cuestión y problemas pendientes”, en García Morales, M.J.; Montilla Martos, J.A.; Arbos Marín, M.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006), pág: 23. Véase MONTILLA MARTOS, JOSÉ ANTONIO: “Apuntes sobre colaboración y participación en el Estado autonómico. A propósito de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* nº 1, (2005), pág: 138. En contra de estas tesis, véase ROIG MOLÉS, EDUARD: “La Reforma del Estado de las Autonomías: ¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* nº 3, (2006), pág: 149-185. Véase CORRETTJA, MERCÉ; PÉREZ VELASCO, MARÍA DEL MAR: “Cataluña”, *Revista Jurídica de Castilla y León* nº 19, las relaciones de colaboración en los Estatutos de Autonomía, (2009), pág: 94-95. Véase ROIG, EDUARDO: “La reforma del Estado de las Autonomías: ¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* nº 3, (2006), pág: 169. Véase PÉREZ ROYO, JAVIER; CARRASCO, MANUEL: “Regulación en el Estatuto de Cataluña de la participación de la Generalitat en las instituciones y políticas estatales”, *Estudios sobre la Reforma del Estatuto*, Barcelona, Institut d’estudis autonòmics, (2004), pág: 399-402.

²⁷⁸ Véase como compartían esta opinión, DE LA FUENTE MORENO, ÁNGEL y GUDÍN, MARÍA: “La financiación autonómica en los nuevos Estatutos regionales”, *Hacienda Pública española* nº 182, (2007), pág: 165-200. Véase GARCÍA NOVOA, CÉSAR: “El sistema de financiación en la reforma del Estatuto catalán, ¿Es compatible con el orden constitucional?”, *Revista catalana de Dret Públic* nº 32, (2006), pág: 75-118. Quienes no compartían esta opinión y sostenían la ruptura de la solidaridad, véase BOSCH ROCA, NURIA: “El modelo de financiación autonómica del proyecto de reforma del Estatuto autonómico del proyecto de reforma del Estatuto de Cataluña”, *Revista catalana de Dret Públic* nº 32, (2006), pág: 1-14, que sostenía que el nuevo modelo de financiación del Estatut era: “Un modelo fiscalmente responsable (...) Un modelo solidario, que establece un criterio claro y transparente de solidaridad interterritorial por primera vez en el Estado español (...) El criterio de solidaridad establecido combina principios de equidad y eficiencia económica”, pág: 14.

Constitucional frenara los intentos del nuevo Estatuto de Cataluña de realizar una mutación constitucional desde un poder constituido y por tanto subordinado a la Constitución, “en cuyo marco encuentra su sentido, su fundamento, su función y sus límites”²⁷⁹. El recurso de inconstitucionalidad venía a poner freno al deseo del nacionalismo catalán de convertir a Cataluña en una suerte de Estado miembro de una confederación que dejaría la Constitución seriamente maltrecha creando un gran problema que marcaría el futuro inmediato de los españoles, creando una gran inseguridad al ver como un legislador infraconstitucional desde su libre iniciativa, desequilibraba el orden constitucional y el equilibrio de los poderes territoriales en España²⁸⁰.

El Presidente del Gobierno, en el diseño de su España plurinacional, pluricultural y plurilingüística, había olvidado que su poder jurídicamente organizado solo adquiriría sentido estatal por su vinculación con del Derecho Constitucional que en definitiva era el poder del Estado configurado jurídicamente, solo así la Constitución forma parte integrante del orden jurídico, del orden estatal y de la estructura política. Este recurso de inconstitucionalidad venía a recordar esta premisa, poniendo la esperanza de todos los españoles en el defensor legítimo de la Constitución al que se le preguntaba si la integración nacional, la fundamentación de la legitimidad democrática, la estabilización del sistema político, la titularidad del poder constituyente y la ordenación del sistema jurídico para saber si era la Constitución la que regía el futuro de los españoles o por el contrario el nacionalismo catalán²⁸¹. Este primer recurso de inconstitucionalidad no fue sino el inicio de una cascada de recursos de inconstitucionalidad que continuó con el de un histórico del socialismo que ocupaba entonces el puesto de defensor del

²⁷⁹ Véase estas palabras en FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN: “De la reforma de los Estatutos a la reforma de la Constitución”, Foro Nueva Época nº 5, (2007), pág: 15. Quien mejor definió que se pretendía con el proyecto catalán era Francesc de Carreras Serra: “En el proyecto catalán hubo adanismo constitucional notoriamente osado e, incluso, contradictorio con la idea misma de democracia constitucional. Además de prescindir de la jurisprudencia del TC, se pretendía cambiar el modelo constitucional existente por una vía que ni es la prevista en los procedimientos formales de reforma constitucional, ni respeta una jurisprudencia que, si bien es modificable, hasta que ello no suceda forma parte, en cierta manera, de la Constitución misma”, pág: 49. Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Los objetivos del Estatuto de Cataluña y la STC 31/2010”, Jado: boletín de la Academia vasca de Derecho, año 9, nº 20, (2010), pág: 39-63. Del mismo autor: “El Estatuto de Cataluña, aventura irresponsable”, Noticiero de Ideas nº 27, (2006), pág: 72-80.

²⁸⁰ Véase CASTAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Observaciones sobre la denominada función constitucional de los estatutos de autonomía”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 23, pág: 133-147.

²⁸¹ Véase la reflexión de García Pelayo sobre la Constitución en LÓPEZ PINA, ANTONIO: “Manuel García Pelayo. Una visión hegeliana del Estado”, UNED; Teoría y Realidad Constitucional nº 23, (2009), pág: 511-525. Véase la posición del Tribunal Constitucional como defensor de la Constitución, GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas”, Revista española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, pág: 39-131. Véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “El “status” del Tribunal Constitucional”, Revista española de Derecho Constitucional nº 1, Vol. 1, enero-abril 1981, pág: 11-34.

pueblo, Enrique Múgica, Ministro de Justicia en el cuarto gobierno de Felipe González, que como defensor del Estado social y democrático de Derecho se veía obligado jurídicamente a presentar, el 19 de septiembre de 2006, un recurso de inconstitucionalidad con los siguientes argumentos jurídicos en defensa de los derechos fundamentales de todos los españoles:

“El origen de los poderes de la Generalidad y su fundamento del autogobierno de Cataluña en relación con la consideración de Cataluña como nación. Impugno el inciso del artículo 2.4 EAC con arreglo al cual “los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Cataluña” y el inciso del artículo 5EAC en el que se dispone que “El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán”. En cuanto a los derechos y deberes, y principios rectores, reconocidos en el Título I del Estatutos, para el defensor del pueblo este había desbordado sus límites constitucionales, infringiendo el artículo 147CE, al tiempo que se producía una restricción ilegítima de la potestad legislativa del Estado, en contradicción con el artículo 66.2CE. También se recurría el régimen lingüístico estatutario por la imposición a los ciudadanos de Cataluña, el deber de conocimiento del catalán en las instituciones y entidades públicas de Cataluña, por la imposición del deber de mantener, también en catalán, todas las comunicaciones, orales y escritas, con los consumidores y usuarios, y por imponer a los órganos constitucionales estatales la obligación de tramitar los escritos presentados en catalán. También le parecían inconstitucionales los preceptos del Estatuto relativos al poder judicial y a la administración de justicia, así como los artículos que se ocupaban de la composición de ciertos órganos estatales, así como los relativos al sistema de asunción de competencias por la Generalitat el llamado “blindaje competencial”, así como la regulación de las relaciones bilaterales de la Generalitat de Cataluña con el Estado y con la Nación Europea donde se imponía al Estado esta regulación, artículo 186.2CE. El defensor del pueblo como órgano constitucional obligaba al Tribunal Constitucional a erigirse como el defensor legítimo del poder

constituyente y de su obra, la Constitución racional-normativa de 1978²⁸².

Tras estos recursos, le siguió el Gobierno de Murcia que recurrió varios aspectos del artículo 117 del AEC, relativo al agua y las obras hidráulicas. El Gobierno de Murcia rechazaba que se otorgaran a la Generalitat de plenos poderes para fijar el caudal ecológico del río Ebro que discurre por nueve Comunidades Autónomas. El Gobierno de la Rioja, interpuso un recurso contra doce artículos, siete disposiciones adicionales y una final, relacionados con la gestión del agua, sistema de financiación, y el principio de bilateralidad en las relaciones Estado-Generalitat²⁸³. A estos le siguió el del Gobierno de Aragón, gobernada por el PSOE, que recurrió una disposición adicional referente al Archivo de la Corona de Aragón, ubicado en Barcelona, era un ente indivisible que debía ser gestionado por las cuatro comunidades implicadas, Aragón, Baleares, Cataluña y Valencia, y el Gobierno Central. La Generalitat Valenciana siguió los pasos del ejecutivo aragonés y decidió recurrir aspectos relativos no solo del Archivo de la Corona de Aragón sino sobre los recursos hídricos, así como el modelo de financiación incorporado al Estatut por entender que “atentaba” contra la solidaridad entre autonomías. Y finalmente, el ejecutivo balear que también presentó un recurso en lo referente al Archivo de la Corona de

²⁸² Véase sobre la naturaleza como órgano constitucional del Defensor del Pueblo, véase VARELA SUANZES CARPEGNA, JOAQUÍN VARELA: “La naturaleza jurídica del defensor del pueblo”, Revista española de Derecho Constitucional, año 3, n° 8, mayo-agosto 1983, pág: 63-80. Véase en el mismo sentido, CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Los defensores del pueblo en el Estado Social y Democrático de Derecho: una perspectiva teórica”, RVAP n° 25, (1989), pág: 43-54. En el mismo sentido, véase ASTARLOA VILLENA, FRANCISCO: “Veinticinco años del Defensor del Pueblo: una aproximación al origen, naturaleza y Estatuto de la institución”, Cuadernos Constitucionales de Cátedra Fadrique Furió Ceriol n° 58/59, (2007), pág: 133-156. En el sentido contrario, véase DÍAZ GREGO, MARÍA: “Defensor del pueblo y justicia constitucional: entre la declaración de intenciones y el exceso competencial”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 26, (2010), pág: 307-349. Para un balance de su labor, TORRES MURO, IGNACIO: “Los recursos del defensor del pueblo ante el Tribunal Constitucional. Una revisión”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 26, (2010), pág: 95-125.

²⁸³ Véase FANLO LORAS, ANTONIO: “Las competencias del Estado y el principio de unidad de gestión de cuenca a través de las confederaciones hidrográficas”, Revista de Administración Pública n° 183, Madrid, septiembre-diciembre 2010, pág: 309-334. Véase GARRORENA MORALES, ÁNGEL: “El derecho de aguas ante la reforma de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 18, (2006), pág: 77-104, que sostenía: “El principio de no perversión funcional del Estatuto de Autonomía: creo que el Estatuto de Autonomía forma parte del bloque de la constitucionalidad y que, en cuanto esto es así, integra a la Constitución y participa su naturaleza. Me parece, asimismo, que no es función de las normas constitucionales ni, por tanto, de las normas estatutarias, certificar los enfrentamientos que en toda sociedad se producen sino, muy al contrario, ayudar a solucionarlos. Por eso estimo que llevar “la guerra del agua” a los Estatutos de Autonomía es una perversión de su función primaria, amén de un manifiesto contrasentido en el que jamás se debería de incurrir”, pág: 102.

Aragón²⁸⁴. Estos recursos venían hacer buenas las palabras de G. Jellinek cuando alertó hace más de un siglo que las garantías del derecho público son jurídicas, políticas y sociales y que la conjunción de las tres era necesaria para garantizar el orden constitucional y este era el desafío del Tribunal Constitucional con esta cascada de recursos²⁸⁵.

Los recursos ponían el dedo en la llaga de un Presidente del Gobierno que sin prudencia ni pericia y con altas dosis de improvisación, parcialidad política, así como irreflexivo de las consecuencias económicas y sociales del Estatuto catalán había certificado una mutación constitucional que no tenía el objetivo de conservarla, ni afianzarla, ni dotarla de mayor eficacia jurídica, ni subsanar las deficiencias que la práctica hubiese detectado, además suponía la ruptura del consenso político y social que conducía a los españoles y a nuestra Constitución, racional-normativa, ante su mayor desafío, o bien, triunfaba la legitimidad democrática del pueblo español o por el contrario triunfaba la legitimidad histórico-identitaria de los nacionalistas que amenazaban a los españoles, una vez más, con la ambigüedad y la oscuridad tras la estela de los agravios históricos que no era sino la obtención de nuevos privilegios para un grupo reducido de élites políticas y económicas²⁸⁶. La gran duda era si el Tribunal Constitucional sería capaz de declarar inconstitucional el Estatuto y en consecuencia decretar su radical y completa expulsión del sistema jurídico una vez aprobado por el Parlamento de Cataluña, respaldado por las Cortes Generales y refrendado por el mismísimo cuerpo electoral ya que inculcaba en la convivencia de los españoles un enorme problema como era que el reconocimiento histórico-identitario conducía a los españoles a reconocer ejercicios incipientes de derechos de autodeterminación, por tanto, un proceso de confederalización entre Estados soberanos anulando e impidiendo cualquier solución federal al modelo autonómico español, ya que la reforma estatutaria hacía especial

²⁸⁴ Véase como la STC 31/2010, en relación a estos recursos de inconstitucionalidad sobre el Archivo de la Corona de Aragón en su fundamento 74, sostenía: “La integración en el sistema de Archivos de Cataluña de sus fondos situados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Archivo Real de Barcelona no supone alteración del régimen unitario de éstos, ni conlleva afectación alguna de la competencia estatal, como expresamente reconoce la representación procesal del Parlamento de Cataluña, de manera que la prescripción de la titularidad y libre disposición estatal de estos fondos, se limita a introducir una calificación de dichos fondos”, véase “Actividad del Tribunal Constitucional: relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 2010”, Revista española de Derecho Constitucional nº 91, enero-abril 2011, pág: 261-282.

²⁸⁵ Véase JELLINEK, G.: “Teoría General del Estado”, Editorial Albatros, Argentina, (1970), pág: 591-596.

²⁸⁶ Véase ELLIOT, J.: “Constitucionalismo antiguo y moderno”, Cuadernos Alzate nº 33, (2005), pág: 7-17. Según Isaiah Berlín la exigencia de reconocimiento de una identidad colectiva conlleva una idea de libertad en buena medida contradictoria con la libertad: “Y es solo el confundir el deseo de libertad con este profundo y universal anhelo de status y comprensión lo que hace posible que los hombres digan que en cierto sentido esto les libera aunque se sometan a la autoridad de oligarcas o de dictadores”, véase BERLÍN, ISAIAH, (2004): “Dos conceptos de libertad”, en Cuatro ensayos sobre la libertad, Alianza, Madrid, pág: 264.

hincapié en las asimetrías y en las diferencias despreciando los valores comunes y compartidos entre todos los españoles²⁸⁷.

En este clima de ruptura constitucional, el Estado de autonomía de Cataluña se enfrentaba a su verdadero referéndum, las elecciones autonómicas del 1 de noviembre de 2006, ante este proceso electoral, el Presidente del Gobierno, como verdadero inspirador del mismo junto a Pascual Maragall traicionaba a éste último descabalgándolo como candidato del PSC y lo sustituía por José Montilla que en su último discurso televisivo, se centró en la importancia que para el futuro tenía la aprobación del Estatut como su gran baza política insistiendo en el gran logro histórico-identitario obtenido:

“Por primera vez, desde 1714, una ley propuesta por el parlament y aprobada por las Cortes españolas respeta que Cataluña sea reconocida a sí misma como nación. Cataluña hoy puede afirmar, con orgullo, que es la Comunidad nacional que, sin tener un Estado, tiene el nivel más alto y competencias de toda Europa. No hemos dotado de una herramienta eficaz que guiará los gobiernos de los próximos años, sea cual sea su composición”²⁸⁸.

En este panorama las encuestas decían que un porcentaje de ciudadanos catalanes no quería repetir el tripartito y que preferían un pacto entre los socialistas del PSC y CIU, entre ellos, José Luis Rodríguez Zapatero que tomó las riendas de la campaña electoral convirtiendo estas elecciones autonómicas en un plebiscito sobre su labor al frente del Gobierno. Sus aspiraciones eran enormes tras aprobar un Estatuto cuasi-constituyente que culminaba todas las aspiraciones histórico-identitarias del lobby nacionalista catalán como reparación por fin de los agravios que supuestamente los españoles habíamos infringido a los catalanes. Estos deseos fueron dolorosamente contestados en las urnas, Barcelona y el cinturón de la capital como principal granero de votos del PSC daba la espalda a su proyecto estatutario y CIU le vencía, tanto en votos como en escaños en las cuatro circunscripciones debido sobre todo al protagonismo decisivo que Zapatero le dio en el proceso estatutario marginando y traicionando al PSC. Si el Presidente del Gobierno, había planteado estas elecciones como plebiscito, lo había perdido y con él su partido en Cataluña, el PSC con 37 escaños, tenía 11 menos con una pérdida de votos de 241.687 votos respecto a las elecciones de 2003. Aun así, intentó convertir su fracaso en una

²⁸⁷ Véase GONZÁLEZ TREVIJANO SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ: “La reforma como defensa de la propia constitución”, en Cuadernos de pensamiento político nº 11, FAES, (2006), pág: 15-42.

²⁸⁸ Citado por CRESPO ALCÁZAR, ALFREDO: “Construcción nacional, independencia y soberanismo: ¿una nueva fase en el nacionalismo catalán?”, en España democracia: Actas del IV Congreso de Historia de Nuestro Tiempo (coord.) por Carlos Navajas Zubeldía y Diego Iturriaga Blanco, (2014), pág: 353.

victoria y forzó al PSC a que apoyara un nuevo gobierno socioconvergente que le permitiera cambiar a ERC por CIU su socio en la aprobación del Estatut, Artur Más, que facilitará su presidencia al frente de la Generalidad. Sin embargo, el PSC de José Montilla consideraba que la supervivencia de su partido le obligaba a profundizar su carácter catalanista teniendo como socio a ERC ya que si pactaba con Artur Más el PSC sería anulado. De esta forma el PSC apostaba por reeditar el tripartito aunque las relaciones con PSOE se deterioraran sensiblemente²⁸⁹. Nuevamente unas minorías que por sí solas no contaban con la mayoría para gobernar y que representaban programas e intereses heterogéneos iban a tratar de imponer su nuevo modelo de España confederal con un único argumento el plus de legitimidad histórico-identitario. Aun cuando esto suponía una profundización en la ruptura de los grandes consensos políticos y muy especialmente del PSOE.

Ante esta desafección y riesgo de su liderazgo político, José Luis Rodríguez Zapatero, decidió una vez más dar protagonismo de lo que él consideraba un éxito político: su política antiterrorista. El 11 de diciembre de 2006, se había celebrado en Oslo una nueva reunión entre representantes del gobierno e interlocutores de ETA que presentaban una nueva propuesta de paz basada en un acuerdo político que iba más allá del inasumible acuerdo Loyola. En palabras de Arnaldo Otegui el acuerdo Loyola con el PSOE estaba pasando por dificultades ya que era el momento de concretar los compromisos sobre la “territorialidad” origen del “conflicto vasco”²⁹⁰. El principal negociador del Gobierno, Jesús Eguiguren el 15 de diciembre de 2006 daba por roto el proceso tras el fracaso de Oslo²⁹¹. Aun cuando el Presidente del Gobierno conocía el fracaso de la última reunión en Oslo y que el proceso de paz había finalizado, necesitaba reafirmar su poder dentro del PSOE cada vez más discutido. El 29 de diciembre de 2006, solo catorce días después de darse por rotas las negociaciones con ETA en una rueda de prensa anunciaron:

“Dentro de un año estaremos mejor que ahora”

²⁸⁹ Véase PUIG, VALENTI: “Zapatero y los desperfectos en Cataluña”, Cuadernos de Pensamiento Político nº 13, FAES, (2007), pág: 183-202.

²⁹⁰ Véase El País de 19 de octubre de 2006: “El proceso, por tanto, se ha desarrollado sobre la adaptación del Estado al esquema establecido por los terroristas sin atenerse en ningún momento a las exigencias del acuerdo del Congreso de los Diputados de mayo de 2005 que condicionaban el diálogo con ETA a la comprobación de la voluntad de la organización terrorista de abandonar las armas. Indicaba que “la llave avance” no radicaba en esa fecha en las conversaciones entre ETA y el Gobierno sobre el cese de la violencia y medidas penitenciarias” sino en un preacuerdo entre las formaciones vascas sobre la futura mesa de partidos”.

²⁹¹ Véase JAUREGUI, FERNANDO y MENÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL: “El Zapatero. La negociación: el fin de ETA”, Barcelona, Península, (2010), pág: 206-207.

Refiriéndose a ETA, cuando ya estaban circulando hacia Madrid una furgoneta con una carga estimada entre 200 y 500 kilos de explosivos en el aparcamiento de la terminal 4 del aeropuerto de Barajas, dos personas murieron en el atentado que, según un comunicado de ETA, no suponía una ruptura del proceso de paz sino una denuncia pública sobre los incumplimientos del Gobierno²⁹².

En mi opinión, los españoles habíamos renunciado a la derrota policial de ETA que en el 2004 estaba muy cerca, como reconoció uno de los principales dirigentes, el terrorista Garikoitz Aspiazu, alias “Txeroki”, que sostenía:

“Siendo todos estos factores una realidad objetiva, el declive que vino a partir del 2001 era lógico (cuando desde el gobierno se endurecía la estrategia jurídica y policial contra ETA y su entorno). Si no se tienen en cuenta estos factores a la hora de realizar un análisis y tomar decisiones, no ha sido una mala racha. Si se continúa igual no se puede dar la vuelta a la situación, sino que esta puede ir a peor”²⁹³.

A mediados de enero de 2007, el Presidente del Gobierno oficializó la ruptura de las negociaciones y prometió firmeza policial, sin embargo, incapaz de aceptar su fracaso y de espaldas a los españoles continuaron los contactos con ETA, principalmente a través de la mediación internacional. Además se empeñó en blanquear la actitud de los cómplices señalando que a pesar del fracaso no deberían pasar desapercibidas las declaraciones efectuadas en aquellos días por Arnaldo Otegui y Rafa Díez, secretario del sindicato LAB. Lo sorprendente es ver como esas declaraciones hablaban del conflicto étnico que en teoría vivíamos los españoles y los vascos como primera piedra del relato etnonacionalista que ante su derrota debía construirse:

²⁹² Véase ROMERO PEÑA, ALESIX: “El proceso de negociación con ETA durante la etapa de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011)”, Historia Actual online nº 3, (2013), pág: 45. Véase como el mismo día que José Luis Rodríguez Zapatero daba un discurso optimista sobre el fin de ETA, en el País Vasco se difundían los resultados del euskobarómetro, según el cual el 64% de los ciudadanos temía que ETA volviera a perpetrar un atentado terrorista.

²⁹³ Véase DOMINGUEZ FLORENCIA: “La profecía de “Txeroki”, La Vanguardia de 2 de octubre de 2011. Véase también RODRÍGUEZ, JORGE: “ETA contra las cuerdas”, El País, 30 de enero de 2004. La propia banda compartía este diagnóstico de ahí su documentación interna reconocía su derrota, admitiendo que la presión política, policial, social y judicial por parte del Estado había logrado “despertar el fantasma de la destrucción de la izquierda abertzale”, véase Zutabe nº 106, noviembre de 2004. Véase ALONSO, ROGELIO: “Una evaluación de las dinámicas psicosociales relacionadas con la organización terrorista ETA y la política antiterrorista del gobierno español 2004 y 2008”, Revista de Psicología Social, (2009), pág: 261-290.

“Diría Otegui, El proceso se debe dar en un clima muy concreto, en el que todas las violencias tienen que desaparecer (...) La izquierda abertzale sigue haciendo una apuesta por un modelo de conversaciones política con contenidos políticos para resolver efectivamente el conflicto yendo a sus raíces, definiendo si somos o no una nación, cuál es su territorio, cómo se articula su territorio, si tenemos o no derecho a decidir”.

No era nada nuevo, ETA dejaría de matar si se aceptaba la territorialidad y el derecho de autodeterminación²⁹⁴. Este fracaso quiso ser aprovechado por el PNV que tras casi tres años transcurridos del rechazo por el Congreso del Plan Ibarretxe, su autor se vio con fuerza para liderar nuevamente el proceso político en el País Vasco para un “nuevo plan Ibarretxe” que fue planteado por el Lendakari en su discurso al pleno de la política general del Parlamento vasco, de 28 de septiembre de 2007, lo tituló:

“Una apuesta decidida para abordar la solución del conflicto vasco fijando una hoja de ruta para alcanzar la paz”²⁹⁵.

Con este plan, el PNV volvía a su discurso de pretendida equidistancia con ETA, donde asumía el concepto de “raigambre católica” de la “culpa colectiva” al señalar que lo verdaderamente trágico era que “nos matemos”, olvidando que en el País Vasco el único que asesinaba era ETA. Para solucionar el supuesto “conflicto vasco” era necesario recurrir al “constitucionalismo útil” por la cual los derechos históricos del pueblo vasco era preexistentes a la propia Constitución de ahí que la historia debía ser una potencia que genera seres, y no esos seres es el formado por los “corpora política” que surgen históricamente en las provincias vascongadas y Navarra como auténtico fragmentos de Estado que han generado un “derecho a ser” del pueblo vasco que le dota de identidad propia y el derecho a ser reconocido por el Estado²⁹⁶.

Con esta equidistancia el PNV volvía a la asunción acrítica de la narrativa del “conflicto vasco” cuyo argumento central consistía en que los “invasores” españoles y los “invadidos” vascos llevaban siglos manteniendo una intermitente guerra étnica de la que ETA sería la última

²⁹⁴ Véase JAUREGUI, FERNANDO y MENÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL: “El zapaterazo. La negociación: el fin de ETA”, Barcelona, Península, (2010), pág: 201-208.

²⁹⁵ El discurso puede consultarse online en www.elmundo.es/documentos/2007/9/28/Ibarretxe-modificado.pdf.

²⁹⁶ Véase HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Derechos históricos y Constitución”, (1998), Taurus, pág: 19-20. Del mismo autor: “Autodeterminación y derechos históricos”, en el Vol. Col. “Derechos históricos y constitucionalismo útil”, en Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (eds.), Crítica, (2001), pág: 215.

manifestación haciendo responsable del drama a “todas las violencias” ratificado por las palabras del Lehendakari Ibarretxe:

“ETA ha incumplido su palabra dos veces consecutivas 1998/2005 pero también el Estado español ha incumplido la palabra dada al pueblo vasco”²⁹⁷.

Este ataque a la estrategia política de José Luis Rodríguez Zapatero era claro al mostrar que él junto a ETA eran los únicos responsables del naufragio de las negociaciones. Era la hora del PNV para lo cual presentó una “hoja de ruta” que tenía como puntos principales: Una oferta al Gobierno Central para alcanzar un pacto político “entre Euskadi y España”. Para lo cual se apoyaría en dos principios:

1.- El rechazo a la violencia sin mencionar a ETA como única autora de los actos violentos en el País Vasco, abriendo un gran interrogante, ¿Qué ocurría con el sufrimiento de las víctimas? Era un lenguaje de brutalidad y deshumanización que no apostaba por la dignidad de las víctimas sobre las que se debía construir la historia futura del País Vasco, por el contrario con la equidistancia sobre las víctimas se daba por buena la llamada “socialización del sufrimiento”²⁹⁸.

2.- Era lo que él llamó un “principio democrático de respeto a la voluntad de la sociedad vasca y el compromiso de incorporar este reconocimiento y su ejercicio en el ordenamiento jurídico”. Esto no eran sino los principios que ETA exigía: la territorialidad y el derecho de autodeterminación. Era claro que esta oferta al Gobierno estaba al margen de la Constitución, sin embargo, el Lehendakari no hacía sino poner sobre la mesa lo acordado en el Santuario de Loyola que se llamó “Bases para el dialogo y el acuerdo político”, en este documento negociado por el PSE-EE, el PNV y la ilegalizada Batasuna se planteaba un principio de acuerdo para “alcanzar un nuevo marco jurídico-político para Euskadi” e implicaba a su vez un sistema procedimental sobre la base de la denominada doble mesa de negociación, siguiendo así los postulados por la izquierda abertzale en Anoeta²⁹⁹.

3.- El nuevo plan Ibarretxe era el refrendo por el parlamento vasco del pacto político anterior.

²⁹⁷ Véase VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La reforma territorial de Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 185-186.

²⁹⁸ Véase INFORME FORANDA: “Los contextos históricos del terrorismo en el País Vasco y la consideración social de sus víctimas (1998-2010)”, especialmente las repercusiones de la socialización del sufrimiento, pág: 87-102.

²⁹⁹ Véase FISAS, VICENÇ: “El proceso de paz en el País Vasco”, Quaderns de construcció de Pau, Escuela de Cultura de Pau/Departament d’interior, Relaciones Institucionals i Participacio, Generalitat de Catalunya, Barcelona, (2010), y “España (País Vasco)”, en Anuario de procesos de paz, (2011), Escola de cultura de Pau, Icaria Editorial, Barcelona, (2011), pág: 132-144.

4.- La celebración de un referéndum jurídicamente vinculante, o, en caso de no haberse alcanzado un pacto con el Gobierno, solicitaría al parlamento vasco la autorización de una consulta habilitadora que abriera un proceso de solución del “conflicto político vasco” culminando así el ejercicio del “derecho a decidir del pueblo vasco”. Con esta nueva propuesta el Lehendakari no hacía sino plasmar por escrito los deseos de José Luis Rodríguez Zapatero que había señalado que su gobierno:

“Desde los principios democráticos (...) respetará las decisiones de los ciudadanos vascos que adopten libremente, respetando las normas y procedimientos legales, los métodos democráticos, los derechos y libertades de los ciudadanos y en ausencia de todo tipo de violencia y de coacción”³⁰⁰.

Estas palabras de José Luis Rodríguez Zapatero lejos de frenar esta deriva soberanista daba impulso a su España plurinacional ya que en respuesta a la propuesta del PNV el PSE-EE presentaba el denominado “Documento Guevara” titulado “Bases para la actualización y reforma del Estatuto de Autonomía” el autor era Emilio Guevara, histórico militante del PNV redactor del Estatuto de Autonomía vasco y primer Diputado General de Álava de la democracia que abandonó la formación Jetzale por diferencias con el Presidente del Euskadi Buro Batzar, Xavier Arzalluz y por la firma del Pacto de Lizarra como disculpa perfecta de su nueva posición que pretendía esconder lo que había sido una mera lucha interna dentro del PNV, quedó claro con este documento redactado para el PSE-EE con el que estos últimos se apuntaban al igual que el PSC a la vía soberanista³⁰¹. Las bases partían del reconocimiento de los logros alcanzados a partir del Estatuto de Gernika y sostenían la necesidad de refundar ese “proyecto nacional vasco” desde “el mantenimiento de un consenso amplio en materia institucional, social y cultural y que cualquier propuesta que suponga una ruptura del mismo pondrá en grave peligro el proyecto y el país”. El documento criticaba al PNV:

“Exclusivizar la defensa de la nación, del euskera, de los símbolos y los contenidos más importantes del autogobierno y su deliberado afán de imponer una concepción de Euskadi como nación etnicista y excluyente, en la que para

³⁰⁰ Véase VIVANCOS COMES, MARIANO: “El socialismo vasco, entre el Estatuto de Gernika y la alternativa soberanista”, Cuadernos Constitucionales nº 66, Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 66, pág: 17-23.

³⁰¹ Véase CASTELLS ARTECHE, JOSÉ MANUEL: “La oportunidad del nuevo pacto”, Hermes nº 15, (2005), pág: 16-19. Del mismo autor: “La reforma estatutaria vasca”, en la Reforma del Estado Autonómico (coord.) por Isaac Martín Delgado, Luis Ignacio Ortega Álvarez, (2005), pág: 129-148. Véase GUEVARA SOLETA, EMILIO: “La reforma del Estatuto de Autonomía vasco”, Reformas territoriales, Jornadas de Sigüenza, Editorial Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 241-248.

ser ciudadano con los mismos derechos y oportunidades que ellos, haya que ser, o convenga ser, nacionalista como ellos”³⁰².

Sin embargo, esta propuesta alternativa del PSE-EE tenía los mismos argumentos soberanistas que el nuevo plan Ibarretxe, copiados casi literalmente del Estatuto de Autonomía catalán: incrementar la capacidad legislativa del parlamento vasco mediante la delimitación con precisión de los títulos competenciales, reducción del efecto de las leyes orgánicas especialmente en materia de justicia, seguridad o educación; atribución a la Comunidad Autónoma de plena capacidad para desarrollar y ejecutar directamente las directivas de la Unión Europea; el derecho a incorporar representantes en las delegaciones españolas sobre la gestión de fondos europeos; así como la creación de una comisión bilateral específica Euskadi-Estado para asuntos comunitarios: reconocer el derecho de participación de Euskadi en instituciones y organismos estatales, por ejemplo, la designación de Magistrados del Tribunal Constitucional y los miembros del Consejo General del Poder Judicial, de miembros de la Dirección del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del ICO; la Comisión del mercado de las telecomunicaciones así como los demás organismos estatales que regulan materias económicas y sociales; establecer un espacio de proyección exterior de la Comunidad Autónoma mediante la participación en la negociación y firma de tratados cuando el contenido afecte a sus competencias; en materia de Administración de Justicia garantizar la efectividad del artículo 13.1 del Estatuto vasco que atribuye a la Comunidad Autónoma la “administración de justicia” o la competencia del Tribunal de Justicia para conocer todos los recursos contra resoluciones judiciales con la excepción del recurso de unificación de doctrina que deberá conocer el Tribunal Supremo; asumir en materia de seguridad social mediante la firma de un convenio sobre las competencias de gestión en el gasto y cogestión en el ingreso.

Para lograr que esta propuesta política del PSE-EE triunfara se planteaba al igual que el Plan Ibarretxe II, la constitución de una mesa de partidos abierta a todas las formaciones democráticas y agentes social que debería culminar en un nuevo pacto político que requeriría la aprobación mediante referéndum del conjunto de la ciudadanía vasca. Esta era una apuesta por amplio “consensos entre diferentes” abierta a la territorialidad y al derecho a decidir porque solo así sería posible un “consenso transversal” solo así se daría plena realización al “proyecto nacional vasco” certificando la superación del marco estatutario que está vigente, asumiendo las bases de Batasuna y ETA sobre la existencia de un “conflicto vasco”. Esta propuesta soberanista

³⁰² Véase GUEVARA SOTELA, EMILIO: “La reforma del Estatuto de autonomía vasco”, Reformas territoriales, Jornadas de Sigüenza, Editorial Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 245.

del PSE-EE en respuesta al plan Ibarretxe II fue ratificada por su secretario general, Patxi López, teniendo en cuenta “las bases políticas de Loyola” sobre la oferta de dialogo y convivencia se mostraba dispuesto a abrir la negociación para alcanzar “un acuerdo amplio y transversal” y una vez logrado, ir a defenderlo a Madrid “con absoluta firmeza y con una sola voz junto al resto de fuerzas políticas vascas”, para terminar con un “referéndum con todas sus consecuencias”. El plan López, refrendado por el Presidente del Gobierno, era lo mismo que el Plan Ibarretxe al que solo el Partido socialista había intentado darle un barniz de apariencia legal, no era sino el triunfo de la concepción de la España plurinacional patrocinada por José Luis Rodríguez Zapatero de imposible encaje constitucional y en el caso del País Vasco de imposible encaje ético-moral³⁰³.

En mi opinión, con esta propuesta el PSOE asumía la desconstitucionalización de la estructura del Estado asumiendo la inexistencia de límites al principio dispositivo arrebatando al poder constituyente español la definición de la estructura territorial del Estado solo posible a través de la reforma constitucional, de esta forma el Presidente del Gobierno aceptaba el reconocimiento de la existencia de otros sujetos jurídicos-políticos, el poder constituyente vasco-catalán como conformadores del nuevo Estado constitucional, solo así este nuevo poder constituyente podría autodeterminarse desde esa libertad para configurar un nuevo pacto confederal de base constitucional³⁰⁴. Con ello se estaba produciendo una desconstitucionalización o fraude constitucional inspirada en valores o principios incapaces de vertebrar a la sociedad española, ya que los valores originales de la Constitución racional-normativa de 1978 sufrían una desviación histórica imponiéndose un nuevo orden constitucional con otros principios y creencias donde se establecía una diferenciación entre españoles con “historia” y “sin historia” que hacían que bajo el mismo texto constitucional se estuviera

³⁰³ Véase VIVANCOS GOMES, MARIANO: “El socialismo vasco, entre el Estatuto de Gernika y la alternativa soberanista”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 66, (2006), pág: 30-50.

³⁰⁴ Tesis defendida por FOSSAS ESPADALER, ENRIC: “El principio dispositivo en el Estado autonómico”, UNED, Revista de Derecho Político nº 71-72, enero-agosto 2008, pág: 151-173. Estas habían sido las alegaciones de la Generalidad a los recursos de inconstitucionalidad del Estatut: “Nuestra Constitución no definió de forma completa y acabada la estructura territorial del Estado como un orden cerrado, sino que se limitó a fijar unas condiciones y unos procedimientos de acceso a la autonomía estableciendo un amplio marco abierto a la institucionalización de las Comunidades Autónomas conforme a una gran diversidad de opciones legislativas”.

produciendo un deliberado “fraude constitucional”³⁰⁵. Este fraude constitucional o mutación encubierta de la Constitución, parecía ser, en mi opinión, certificada por su “defensor” cuando, el 12 de diciembre de 2007, el Tribunal Constitucional emitía la sentencia 247/2007 que venía a resolver el “llamado derecho al agua” previsto en el nuevo Estatuto de la Comunidad Valenciana. El Tribunal Constitucional consideró necesario justificar la “destrucción constitucional” sentar doctrina sobre no solo el objeto de litigio, que no exigía sentar doctrina al ser jurídicamente hablando una cuestión menor, sino que se pronunció sobre un amplísimo abanico de cuestiones que iba más allá y que tenía que ver sobre todo con la igualdad de todos los españoles al valorar los artículos 139.1 y 149.1.1 de la CE. El Tribunal Constitucional optaba por ir adelantando una doctrina jurídica que luego podría utilizar para la resolución del recurso pendiente sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña que certificara la supuesta “desconstitucionalización de nuestro modelo de Estado”³⁰⁶. El Tribunal Constitucional recordaba que los principios estructurales de nuestro Estado Autonómico que exigen un principio de igualdad, artículos 139.1 y 138.2CE, no debían entenderse como rigurosa uniformidad porque de hacerse se ahogaría la diversidad propia de la descentralización favorecida por el artículo 149.3 CE. Como recordaba el voto particular del Magistrado Vicente Conde, hasta ahora la jurisprudencia consideraba que estatutos y leyes orgánicas no podían yuxtaponerse sin afectar a la validez de una de las dos normas, de tal manera que si cualquiera de las dos incidía en el ámbito material reservado a la otra por la constitución debía ser declarada nula y expulsada del ordenamiento. Esta situación de validez y de ineficacia conducía al desconcierto general en la relación de los ordenamientos estatal y autonómico. Así como cierta renuncia del Tribunal Constitucional a su principal función:

³⁰⁵ Véase SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: “Principios de teoría política”, tercera edición, Madrid, Editora Nacional, (1970), pág: 341-342. Véase HAURIOU, MAURICE: “Principios de derecho público y constitucional”, Segunda Edición, Carlos Ruiz del Castillo (traductor), Madrid, Reus, pág: 331-332. Véase BARTHÉLEMY y DUEZ, y en ESMEIN y NÉZARD, KÄGI WERNER: “La Constitución como ordenamiento jurídico fundamental del Estado. Investigaciones sobre las tendencias desarrolladas en el moderno Derecho Constitucional”, Sergio Díaz Ricci y Juan José Rey (traductor), Madrid, Dykinson, (2005), pág: 140-141. Sobre el peligro de las asimetrías entre españoles con historia y sin historia, véase GARCÍA ROCA, JAVIER: “El riesgo de generalización de asimetrías en las reformas estatutarias y los límites al principio dispositivo”, en VVAA, La reforma del Estado Autonómico, L. Ortega (coord.), CEPC, (2006), pág: 85-110.

³⁰⁶ Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO L.: “Blindaje competencial e indefensión constitucional”, en Claves de Razón Práctica nº 178, (2007), pág: 18-25, según el autor: “La técnica del denominado blindaje por descripción, consistente en determinar en la norma estatutaria el contenido material de las competencias que el propio Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma por medio de normas meramente interpretativas que fijan la interpretación auténtica de la Constitución en cada una de las competencias referidas, da lugar a una modificación claramente inconstitucional de nuestro sistema de distribución competencial y altera también, de forma indefectible, pero igualmente incompatible con la Constitución, la posición que ésta atribuye al Tribunal Constitucional como supremo interprete de todas las normas contenidas en la ley fundamental”.

declarar la nulidad de las leyes contrarias a la Constitución³⁰⁷. El Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 7 recordaba:

“Que son los Estatutos de autonomía los que delimitan las competencias de la Comunidad respectiva y en cierto modo también las estatales, pues si bien en favor de este último, el artículo 149.1 CE reserva competencias, lo hace en unos términos poco precisos ya que no especifica directamente el contenido o alcance ni de las materias ni de las funciones materiales sobre las que se proyecta ni tampoco contiene regla expresa de interpretación que inmediatamente permitan concretar dicho contenido o alcance, lo que en última instancia solo corresponde precisar a lo que en última instancia de su jurisdicción”.

Con esto el Tribunal Constitucional reconocía el poder cuasiconstituyente de los Estatutos de Autonomía que podían:

“Libremente asumir competencias completando así el espacio que la propia Constitución ha dejado desconstitucionalizado, para lo que han de realizar una cierta operación interpretativa”.

Era el triunfo definitivo de las tesis nacionalistas de desconstitucionalización de nuestro modelo de Estado, tesis esgrimida por el Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña en su informe sobre la propuesta de Estatuto, según la cual no solo en los espacios de la residualidad y de la concurrencia, artículo 149 CE, operaría la función delimitadora de las competencias estatales asociada a los Estatutos, sino que tal determinación alcanzaría también a las competencias previstas en el artículo 149.1 CE, ya que este precepto, en realidad, permite interpretaciones diversas que puede, alternativamente, plasmar el legislador estatutario. El único límite que se ponía al nuevo poder constituyente de los nacionalistas aparecía en el fundamento jurídico 10 de la sentencia:

“El Estatuto no puede desnaturalizar las competencias estatales atribuidas en el artículo 149.1 CE, estas deber conservar los rasgos que permiten su reconocibilidad”.

Con ello el Tribunal Constitucional, en mi opinión, había demasiado lejos ya que se arrogaba no solo la garantía sino la titularidad de la delimitación competencial que garantizase la integridad

³⁰⁷ Véase CANOSA USERA, RAÚL: “Encuesta sobre el Estado autonómico”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, (2009), pág: 57.

de las competencias estatales arrebatando al poder constituyente legítimo, es decir, el pueblo español esa función. Se certificaba con esta sentencia 247/2007 la mutación constitucional que ponía en serio riesgo la igualdad de todos los españoles³⁰⁸. Ya como el propio Tribunal Constitucional, en su anterior jurisprudencia STC 76/1988 había dejado claro:

“La Soberanía nacional no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino antes bien, una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general sin que queden fuera situaciones “históricas” anteriores”³⁰⁹.

El problema era que con esta desconstitucionalización del modelo de Estado, el principio de solidaridad, inspirador del mismo ponía en peligro el equilibrio entre los españoles. Como sería posible ahora conseguir una equiparación interpersonal e interregional que no uniformidad entre españoles que evitara desniveles económicos de rentas, o de servicios públicos básicos. Esta STC que apostaba claramente por el dualismo cuasifederal quebraba el artículo 138 CE que atribuía al Estado la obligación de garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad cuyo objetivo final es el equilibrio económico entre las diversas partes del territorio español³¹⁰. En contrapartida los españoles “sin historia” con esta implosión del principio de solidaridad veían como sus derechos sociales volvían a tener un carácter benefactor, asistencial, paternalista que estaba ampliamente superado por la obligación democrática del Estado que

³⁰⁸ Véase CANOSA USERA, RAÚL: “Preparando una mutación Constitucional. Comentario a la STC 247/2007, de 13 de diciembre”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 569-583. Véase en sentido contrario, FOSSAS ESPADALER, ENRIC: “El principio dispositivo en el Estado Autonomico”, UNED, Revista de Derecho Político nº 71-72, enero-agosto 2008, pág: 151-173.

³⁰⁹ Véase STC 76/1988 de 26 de abril, pág: 40.

³¹⁰ Véase DE JUAN y PEÑALOSA, J.L.: “El principio de solidaridad interregional. El principio de solidaridad y la regionalización de los impuestos”, Documentación Administrativa nº 181, enero-marzo 1979, pág: 19 y siguientes. Véase VERDÚ, PABLO LUCAS y MURILLO DE LA CUEVA, LUCAS: “La solidaridad interterritorial (comentario al artículo 138)”, en Comentarios a la Constitución española de 1978, dirigidos por Oscar Alzaga Villaamil, Tomo X, Cortes Generales, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, (1998), pág: 459 y siguientes. El artículo 138.1 CE debe necesariamente ponerse en conexión con otros dos preceptos, con el artículo 131.1 CE que habilita al Estado, mediante ley, para planificar la actividad económica general con el objetivo de equilibrar y armonizar el desarrollo regional y con artículo 40.1 que encomienda a los poderes públicos el promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “Derecho público de las Comunidades Autónomas”, 2ª edición, Iustel, Madrid, (2007), Tomo I, pág: 216. El propio Tribunal Constitucional había llegado a definir el principio de solidaridad como el “corolario” del derecho a la autonomía. STC 25/1981 de 14 de julio, fundamento jurídico 3º, como la STC 64/1990 de 5 de abril, fundamento jurídico 7º, véase GARCÍA ROCA, J.: “Asimetrías autonómicas y principio constitucional de solidaridad”, en Revista vasca de Administración Pública nº 47 (II), enero-abril 1997, pág: 45-69. Véase FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “LA solidaridad como principio constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 139-181. Véase GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ESTHER: “El artículo 138 de la Constitución y el principio de solidaridad”, Cuadernos de Derecho Público nº 21, (2004), pág: 53-67. Véase ALONSO DE ANTONIO, JOSÉ ANTONIO: “El principio de solidaridad en el Estado Autonomico. Sus manifestaciones jurídicas”, Revista de Derecho Político nº 21, (1984), pág: 31-81. Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El principio de solidaridad en el Estado Autonomico”, Cuadernos de Derecho Público nº 32, (2007), pág: 82-86. Véase VIDAL PRADO, CARLOS: “El Fondo de compensación interterritorial como instrumento de solidaridad”, Granada, Comares, (2001), pág: 30-44.

imponía a los poderes públicos y a los ciudadanos, que en virtud del artículo 9.2 CE, que los derechos de solidaridad no era paliar únicamente la desigualdad y disminuir las diferencias sociales sino realizar la igualdad real y efectiva de los ciudadanos mediante la participación e implicación activa en los principios rectores de la política social y económica³¹¹. Por tanto, lo que estaba en juego para los españoles “sin historia” eran los servicios públicos esenciales del Estado de Bienestar: educación, sanidad y servicios sociales³¹². En este contexto de desconstitucionalización con la pérdida de gran parte de los postulados clave de la Constitución racional-normativa de 1978 debido a la falta de coincidencia entre el texto constitucional y la dimensión fáctica o existencial de la realidad política. Se iniciaba la precampaña para las elecciones generales, José Luis Rodríguez Zapatero era consciente que había que activar a su electorado y con este fin los días 26-27 enero de 2008 en Madrid celebraba una conferencia política que le debía ratificar como candidato a la presidencia del Gobierno, él había sido el instigador de la deriva identitaria e historicista que estaban viviendo los españoles a los que intentaba convencer con un eslogan que describía paradójicamente lo que les esperaba a los españoles:

“No es lo mismo. Motivos para creer”.

Se pretendía destacar como logros de la legislatura los temas donde existía una mayor polarización: la victoria del soberanismo sobre la autonomía, es decir, la idea plurinacional, pluricultural y plurilingüística del modelo territorial en España y la importancia de la política en el fin de la violencia de ETA que había tenido el precio político de aceptar el relato “conflicto vasco”. Era una estrategia de la crispación o de ruptura con el “status quo” de la transición ya que como

³¹¹ Véase PECES-BARBA MARTÍNEZ, GREGORIO: “Curso de Derechos Fundamentales I”, Teoría General, Eudema, Madrid, (1991), pág: 222 y siguientes. Véase DE CABO MARTÍN, C.: “Teoría Constitucional de la solidaridad”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, Barcelona, (2006), pág: 67.

³¹² Véase como el artículo 206.3 EAC preveía la posibilidad de que se ajustaran los recursos de que disponía la Generalitat para garantizar la nivelación y la solidaridad con las otras Comunidades Autónomas y que los servicios públicos esenciales del Estado de Bienestar, en concreto “los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales” se presten en todas ellas con uno niveles similares, siempre que el resto de las Comunidades Autónomas realicen un “esfuerzo fiscal similar”. Esto ha sido criticado por DE LA FUENTE, ÁNGEL y GUNDÍN, MARÍA: “La financiación autonómica en los nuevos Estatutos regionales”, Hacienda Pública española Vol. 182, nº 3, (2007), pág: 171-175. Véase MORENO FERNÁNDEZ, JUAN IGNACIO: “El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su frustrado “modelo diferencial” de financiación”, Revista General de Derecho Constitucional nº 13, (2011), pág: 46 y siguientes. Para una tesis contraria a la defendida, véase CASTELLS, ANTONI; SORRIBAS, PILAR y VILLALTA, MAITE: “Les subvencions d’anivellament en el finançament de les Comunitats autònomes”, Barcelona, Institut d’estudis autonòmics, (2004), pág: 21 y siguientes. En el mismo sentido, véase VEGA GARCÍA, ALBERTO: “El principio constitucional de solidaridad interterritorial en España y en Alemania: aplicación y límites”, REAF nº 20, octubre 2014, pág: 277.

el propio José Luis Rodríguez Zapatero sostenía sumaba votos³¹³. Los españoles tenían que dilucidar si la agenda constitucional en España estaba en manos de los nacionalistas vasco-catalán dispuestos a triturar la solidaridad interterritorial entre los españoles como garantía de su Estado del Bienestar o por el contrario castigar a quien había sido el promotor esencial de la insolidaridad como principio inspirador del nuevo modelo confederal hacía que se aventuraba el Estado en España si tenemos en cuenta que cuando él llegó a la presidencia del gobierno el grado de homogeneidad entre todas las Comunidades Autónomas españolas era muy alto de tal manera que la simetría constitucional, con la única excepción del privilegiado e insolidario sistema de financiación vasco-navarro fuente esencial de inspiración del nuevo Estatuto catalán, había permitido a los españoles un alto grado de homogeneidad competencial e institucional que había facilitado el correcto funcionamiento del Estado social en España.

Lo que se abrió con su llegada a la Moncloa no fue únicamente un proceso de reformas estatutarias sino una revolución histórico-identitaria que amenazaba con hacer saltar por los aires tanto, la homogeneidad, como la simetría para apostar por las asimetrías entre españoles en función de su realidad “histórico-identitaria”. Esta aventura irresponsable, a mi juicio, que trituraba el consenso constitucional en España además de provocar efectos devastadores sobre la política territorial española al poner en cuestión la titularidad de la soberanía del pueblo español en su conjunto. Que tomó cuerpo al menos simbólicamente en aquella declaración increíble del candidato a la presidencia del Gobierno, si llegó a serlo en el futuro los socialistas apoyaremos en las Cortes Generales el Estatuto que se apruebe en el Parlamento de Cataluña. Esta huida hacia delante de tintes proféticos no solo no había solucionado la integración de los nacionalistas vascos y catalanes como en teoría se pretendía, ni había puesto las bases para impulsar un Estado autonómico más cohesionado y eficaz. Por el contrario, esta segunda descentralización auspiciada por el Presidente del Gobierno había provocado efectos contrarios a los hipotéticamente perseguidos al dar el pistoletazo de salida a una deriva autodeterminista cuyo resultado nadie podía prever, salvo que se había puesto al conjunto de los españoles ante su mayor desafío democrático tras la transición debido a la recuperación del discurso hipernacionalista que amenazaban con diluir al pueblo español en pasados mágicos e identitarios. El pistoletazo de salida fue el Estatuto catalán que decía en su preámbulo:

“La nación catalana ha venido construyéndose en el curso del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y

³¹³En la campaña presidencial del 2008 José Luis Rodríguez Zapatero se enorgullecía “de haber intentado la paz y el fin de la violencia”, El País de 24 de febrero de 2008.

culturas, que han encontrado en ella una tierra de acogida. Cataluña ha definido una lengua y una cultura, ha modelado un paisaje (...) El autogobierno de Cataluña se fundamenta en la Constitución, así como en los derechos históricos del pueblo catalán (...) La libertad colectiva de Cataluña encuentra en las instituciones de la Generalitat el nexo con una historia de afirmación y respecto de los derechos fundamentales y las libertades públicas de la persona y de los pueblos (...).”

Esta visión histórico-identitaria se proyectó sobre el artículo 5 del EAC:

“El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de estas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat”.

Este Estatuto consolidaba la doble legitimidad una de raíz histórico-identitaria y otra de raíz democrática que debía ceder frente a ésta para sí dotar a Cataluña de una posición privilegiada frente al resto de los españoles³¹⁴. Esta redacción era muy peligrosa puesto que la mutación constitucional que se alentaba con esta redacción historicista era que la Constitución racional-normativa de 1978 había sido la decisión no del pueblo español sino un acuerdo entre pueblos iguales y soberanos que debían configurar la distribución del poder político del Estado haciendo necesario un federalismo plurinacional asimétrico y que en caso de no conseguir un tratamiento diferencial y nacional estarían justificadas las reivindicaciones independentistas³¹⁵. Era un intento de homogeneización cultural bajo la estela del historicismo nacionalizador fruto de un contexto histórico en que lo nacional estaba vinculado a experiencias históricas determinadas que cambiaban y se transformaban y que exigían la renacionalización de la sociedad, pero eso iba a exigir políticas de violencia ya que tenía que adecuarse el “ethnos” a un único “demos”³¹⁶. Esta

³¹⁴ Véase SÁIZ ARNAIZ, ALEJANDRO: “La titularidad de los derechos históricos y las reformas estatutarias”, en “Los derechos históricos en la Constitución”, (coord.) Francisco Javier Laporta San Miguel, Alejandro Saiz Arnaiz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006), pág: 87-135.

³¹⁵ Véase quien a mejor descrito estas reivindicaciones etnonacionalistas, REQUEJO COLL, FERRÁN: “Federalisme, descentralització i pluralisme nacional: teoria política i anàlisi comparada”, Revista d'estudis autonòmics i federals nº 4, (2007), pág: 35-68.

³¹⁶ Véase WINNER, G.: “Ethnic Exclusion in Nationalizing States”, en G. Delanty y K. Kumar (eds.), The Sage Handbook of Nations and Nationalism, (2006), pág: 334-344.

violencia social que se aventuraba, iba a tomar pronto forma de violencia colectiva y organizada, el resultado iba a ser el intento de crear fronteras imaginarias que iban a distinguir entre el “nosotros” y los “otros” en una relación directamente proporcional entre la intensidad del deseo de alcanzar la pureza y la capacidad de señalar elementos de impureza en la realidad que debían superarse para lograr el “oasis perdido”³¹⁷. Este intento de marginación del no nacionalista solo sería posible si se lograba la destrucción de la Constitución racional-normativa de 1978 como proyecto común de los españoles, esto solo iba a ser posible tras un largo proceso de los que Beck denomina la “construcción política del extraño” que necesitaba altas dosis de violencia social³¹⁸. Lejos de denunciar este historicismo identitario el resto de regiones españolas entró en un proceso de locura colectiva en busca de su identidad perdida, así el nuevo estatuto de Valencia sostenía en su artículo 1:

“El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad”.

Estas alusiones histórico-identitarias tan peligrosas para la libertad y la igualdad de los españoles se proyectaban sobre el articulado, en este caso, sobre el artículo 7:

“El desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat procurará la recuperación de los contenidos correspondientes de las Fueros del Antiguo Reino de Valencia (...) Esta reintegración se aplicará, en especial, al entramado institucional del Antiguo Reino de Valencia y su propia onomástica en el marco de la Constitución española y de este Estatuto de Autonomía”.

La legitimidad histórico-identitaria se convertía en la base legal para reivindicar unos derechos especiales o privilegios frente al resto de regiones españolas, en definitiva, se pretendía diferenciar entre españoles con historia y sin ella que justificará asimetrías intolerables³¹⁹. Andalucía también convertía los derechos históricos y las referencias identitarias en el eje central

³¹⁷ Véase BECK ULRICH: “Como los vecinos se convierten en judíos: la construcción política del extraño en una era de modernidad reflexiva”, *Papers* 84, (2007), pág: 47-66.

³¹⁸ Véase ULRICH BECK: “The consmopolita ni society and its enemies”, *Theory, culture u society* n° 19, (2002), pág: 17-44.

³¹⁹ Véase BAÑO LEÓN, J.M. y BOIX PALOP, A.: “El Estatuto de Valencia en el marco de la reforma territorial”; en el Vol. Col.: “De la reforma estatutaria”, F. López Ramón (eds.), *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública VIII*, (2005), pág: 243-280.

de su reforma estatutaria, así su preámbulo recordaba sus raíces históricas e identitarias, culturales y diferenciadas:

“Andalucía, a lo largo de su historia, ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo, asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas. El ingente esfuerzo y sacrificio de innumerables generaciones de andaluces y andaluzas a lo largo de los tiempos se ha visto recompensado en la reciente etapa democrática que es cuando Andalucía expresa con más firmeza su identidad como pueblo a través de la lucha por la autonomía plena. Ese ideal autonomista hunde sus raíces en nuestra historia contemporánea. El primer texto que plasma la voluntad política de que Andalucía se constituya como entidad política con capacidad de autogobierno es la Constitución Federal Andaluza redactada en Antequera en 1883”³²⁰.

El de las Islas Baleares que en su preámbulo del Estatuto certificaba su historicismo:

“A lo largo de su historia, las Illes Balears han forjado su identidad con las aportaciones y energías de muchas generaciones, tradiciones y culturas, que han convergido en esta tierra de acogida. Así, las Illes Balears, por la confluencia de una multiplicidad de pueblos y civilizaciones a lo largo de su historia, se han conformado en una sociedad dinámica, con un patrimonio cultural y social tangible e intangible (...) Homenaje a todos sus hijos que a lo largo de todos los tiempos, lejanos y próximos han trabajado para mantener la identidad de nuestro pueblo”.

La consecuencia jurídica de toda esta locura identitaria era la desconstitucionalización del modelo de Estado y el nacimiento del mito Estatuto-Constitución fruto de la penetración historicista que ponía en claro riesgo nuestro futuro constitucional y al pueblo español como legítimo poder constituyente³²¹.

³²⁰ Véase TUDELA ARANDA, JOSÉ: “La disposición adicional primera de la Constitución y los nuevos Estatutos de autonomía. La historia como legitimación de la Autonomía”, Revista de Administración Pública nº 173, Madrid, mayo-agosto 2007, pág: 172.

³²¹ Véase MUÑOZ MANCHADO, SANTIAGO: “El mito del Estatuto-Constitución y las reformas estatutarias”, Informe de Comunidades Autónomas nº 2004, (2004), pág: 731-753.

El líder de la oposición, Mariano Rajoy, ante las próximas elecciones de marzo del 2008 ofrecía a los españoles que en caso de ganar el PSOE realizaría “una reforma constitucional” que permitiera dar cobertura constitucional a esta deriva soberanista. Esa era la tragedia de los españoles, ningún partido estaba dispuesto a enfrentarse a los nacionalistas vasco-catalanes quedando huérfanos ante esta deriva identitaria. Finalmente el 9 de marzo del 2008 con una participación electoral del 75,6%, el PSOE obtenía 11.064.000 votos, lo que representaba el 43,64% del total y 169 escaños. Por su parte, el PP obtenía 10.169.000 votos, un 40,11% y 154 escaños, esto es, seis más de los que tuvo en el 2004. Estos resultados de las elecciones del 9 de marzo suponían el éxito pleno de José Luis Rodríguez Zapatero y un espaldarazo electoral a su visión historicista e identitaria de su España plurinacional, pluricultural y plurilingüística como quedó claro en el decisivo papel que jugaron Cataluña y el País Vasco en su victoria electoral³²². Pronto su victoria electoral le pasó factura y su estrategia histórico-identitaria tomó forma cuando el Gobierno vasco de la mano del Lehendakari Ibarretxe aprobaba la ley 9/2008 de 27 de junio que autorizaba al Lehendakari a celebrar un referéndum no vinculante con dos preguntas a consulta de los ciudadanos del País Vasco, el 25 de octubre 2008. Las preguntas se referían al apoyo a un “proceso de final dialogado de la violencia” y al inicio de “un proceso de negociación para alcanzar un acuerdo democrático sobre el ejercicio del derecho a decidir del pueblo vasco”³²³. Esta ley ponía a José Luis Rodríguez Zapatero ante su espejo identitario que le obligaba a interponer un recurso de inconstitucionalidad que el abogado del Estado justificó:

1º.- Por el carácter competencial, en la medida que se consideraba la consulta como un referéndum, para cuya convocatoria la Comunidad Autónoma carecía de competencia ni autorización del Estado como exigía el artículo 149.1.32 de la CE.

2º.- Se impugnaba el propio contenido de la consulta, en la medida en que trata de configurar al electorado vasco como cuerpo soberano, rompiendo la unidad del pueblo español como sujeto de la soberanía de acuerdo con la Constitución. Y ello, porque la consulta pretendería reformar la Constitución al margen de los procedimientos en ella expresamente previstos para ese fin, en la

³²² Véase tesis distinta, LÓPEZ DE CELIS, M^a ANGELES: “J.L. Rodríguez Zapatero, Democracia española, José Luis Rodríguez Zapatero un Presidente con talante”, Clío: Revista de historia n° 192, (2017), pág: 40-47. Véase en un sentido parecido, MEYENBER, YOLANDA y HERNÁNDEZ CORROCHADO, DAVID: “Los alcances de un nuevo proyecto socialdemócrata. La primera legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero”, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época, año LX, n° 24, mayo-agosto de 2015, pág: 163-1860. Véase la importancia de la victoria socialista de la movilización electorado sobre todo en Cataluña y País Vasco, LAGO, IGNACIO y MONTERO, JOSÉ RAMÓN: “Participación y resultados electorales en España”, Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS) n° 130, (2010), pág: 97-116.

³²³ Véase Parlamento Vasco, Diario de Sesiones VIII, Legislatura n° 98, sesión de 27 de junio de 2008.

medida en que se pretendía consultar a esa fracción del pueblo soberano sobre el modo de articular un supuesto derecho de autodeterminación, identificado como “derecho a decidir”.

3º.- Un problema de procedimiento por la aprobación del procedimiento de “lectura única”, sin que este contemplado en el Reglamento del Parlamento Vasco³²⁴. Los argumentos utilizados por el abogado del Estado recordaban mucho a los argumentos que tanto el defensor del pueblo como el PP plantearon contra el Estatuto catalán. Ante esta argumentación de mutación constitucional encubierta que intentaba arrebatar la soberanía al pueblo español. El Tribunal Constitucional se pronunció con celeridad, el 11 de septiembre del 2008, por medio de la sentencia 103/2008 en el que el tribunal realizaba una labor de clarificación conceptual importante para dejar claro cuáles eran las verdaderas diferencias entre las consultas y el referéndum:

“Las primeras son siempre instrumento de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, esto es, para el ejercicio del derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 CE (...) es decir, de aquella participación que normalmente se ejerce a través de representantes y que, excepcionalmente, puede ser directamente ejercida por el pueblo”.

El referéndum añadía el Tribunal:

“Es por tanto una especie del género “consulta popular” con la que no se recaba la opinión de cualquier colectivo sobre cualesquiera asunto de interés público a través de cualesquiera procedimientos electoral, esto es, basado en el censo gestionado por la administración electoral y asegurado con garantías jurisdiccionales específicas”³²⁵.

El Tribunal Constitucional dejaba claro con rotundidad y contundencia y por unanimidad, que la competencia en materia de referéndum era exclusiva del Estado:

“No cabe en nuestro ordenamiento constitucional, en materia de referéndum, ninguna competencia implícita, puesto que un sistema, como el español, cuya

³²⁴ Véase Recurso de Inconstitucionalidad nº 5707 de 2008 promovido por el Presidente del Gobierno, quien ha invocado el artículo 161.2 de la CE quedando suspendida la vigencia de la ley, véase LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: “Sobre referéndum y Comunidades Autónomas. La ley vasca de la consulta ante el Tribunal Constitucional (consideraciones con motivo de la STC 103/2008)”, REAF nº 9, octubre 2009, pág: 204-205.

³²⁵ Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Referéndum en el País Vasco (comentario a la STC 103/2008 de 11 de septiembre)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 23, (2009), pág: 368.

regla general es la democracia representativa, solo pueden convocarse y celebrarse los referendos que expresamente estén previstos en las normas del Estado, incluidos los Estatutos de Autonomía, de conformidad con la Constitución”.

Por tanto, la ley 9/2008 del Parlamento vasco impugnada, vulneraba el artículo 149.1.32 CE (que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la autorización para consultas populares por vía de referéndum) por una invasión competencial, violando el orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma vasca y debía ser declarada inconstitucional. Además el Tribunal Constitucional entendía que la ley presuponía:

“El reconocimiento inicial de la existencia del derecho a decidir del pueblo vasco en relación a la apertura de negociaciones (...) dirigidas a la consecución de un acuerdo en el que se establezcan las bases de una nueva relación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Estado español”.

La ley pretendía constituir al pueblo vasco como sujeto soberano, lo que supondría una transformación del sistema constitucional, en la medida en que plantearía:

“Una cuestión que afecta al orden constituido y también al fundamento mismo del orden constitucional”.

También insistía en que la Ley era contraria al artículo 2 del texto constitucional en la medida en que supondría la:

“Reconsideración de la identidad y unidad del sujeto soberano o, cuando menos, de la relación que únicamente la voluntad de éste puede establecer entre el Estado y las Comunidades Autónomas”.

Con esta ley vasca se pretendía modificar la Constitución eludiendo los procedimientos previstos en la Constitución, artículo 167-168, con ello la consulta:

“No puede dejar de afectar al conjunto de los ciudadanos españoles, pues en el mismo se abordaría la redefinición del orden constituido por la voluntad soberana de la Nación”³²⁶.

³²⁶ Véase LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: “Sobre referéndum y Comunidades Autónomas. La ley vasca de la consulta ante el Tribunal Constitucional (consideraciones con motivo de la STC 103/2008)”, REAF nº 9, octubre 2009, pág: 223-224.

El Tribunal Constitucional dejaba claro al Presidente del Gobierno y a su España plurinacional, plurilingüística y pluricultural, la unidad del sujeto de la soberanía en nuestro sistema constitucional, el pueblo español, artículo 1.2 CE, en su conjunto, y la imposibilidad de configurar nuevos sujetos de soberanía, como en este caso el pueblo vasco, ya que la unidad del pueblo español como sujeto de soberanía era uno de los fundamentos esenciales de nuestro orden constitucional³²⁷. Esta sentencia también insistió que los supuestos “derechos históricos” de todas las reformas estatutarias para justificar una soberanía anterior a la Constitución y justificación de una posible mutación constitucional desde la legitimidad histórica como ejercicio de soberanía originaria no cabía en la Constitución sin el riesgo de provocar una destrucción de la Constitución existente³²⁸. El futuro era incierto a pesar de esta sentencia contundente debida, sobre todo, a que el Tribunal Constitucional debía delimitar la nueva reformulación de nuestro estado autonómico en su futura sentencia sobre el Estatuto catalán. Debía responder al interrogante de sí el modelo de Estado como había patrocinado de manera sorprendente el Presidente del Gobierno, estaba desconstitucionalizado debido al principio dispositivo que otorgaba a las Comunidades Autónomas con “historia” el papel cuasi-constituyente de sus Estatutos de autonomía. Con los riesgos que ello llevaba aparejado por el llamado “derecho a decidir” que los nacionalistas iban alegar como ya se había hecho en el País Vasco. O bien, existían límites infranqueables sino se quería terminar con el poder constituyente legítimo del

³²⁷ El Tribunal Constitucional decía de manera literal: “La cuestión que ha querido someterse a consulta de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco afecta (art. 2 CE) al fundamento del orden constitucional vigente (en la medida en que supone la reconsideración de la identidad y unidad del sujeto soberano o, cuando menos, de la relación que únicamente la voluntad de éste puede establecer entre el Estado y las Comunidades Autónomas) y por ello solo puede ser objeto de consulta popular por vía del referéndum de revisión constitucional. Es un asunto reservado en su tratamiento inconstitucional al procedimiento del artículo 168 CE. Lo que aquí nos ocupa no puede ser planteado como cuestión sobre la que simplemente se interesa el parecer no vinculante del cuerpo electoral del País Vasco, puesto que con ella se incide sobre cuestiones fundamentales resueltas con el proceso constituyente y que resultan sustraídas a la decisión de los poderes constituidos. El respeto a la Constitución impone que los proyectos de revisión del orden constituido, y especialmente de aquéllos que afectan al fundamento de la identidad del titular único de la soberanía se sustancien abierta y directamente por la vía que la Constitución ha previsto para esos fines. No caben actuaciones por otros cauces ni de las Comunidades Autónomas ni de cualquier órgano del Estado, porque sobre todos está siempre, expresada en la decisión constituyente, la voluntad del pueblo español, titular exclusivo de la soberanía nacional, fundamento de la Constitución y origen de cualquier poder político”, citado por TAJADURA TEJEDA, JAVIER: “Referéndum en el País Vasco (comentario a la STC 103/2008 de 11 de septiembre)”, UNED; Teoría y Realidad Constitucional nº 23, (2009), pág: 377-378.

³²⁸ Véase DE VEGA, PEDRO: “La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente”, Tecnos, Madrid, (1991), pág: 286. Véase SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Límites y soberanía en el orden constitucional español”, Revista Jurídica nº 19, Universidad Autónoma de Madrid, (2009), pág: 265-282. Véase RUIZ MIGUEL, CARLOS: “Los vicios de origen del proceso autonómico”, UNED, (2009), Teoría y Realidad Constitucional nº 24, pág: 243-264. Véase para visiones diferentes: “Encuesta ¿Sería Constitucional el referéndum vasco?”, Encuestados, Antonio López, Enric Fossas Espadaller, José Antonio Montilla Martos, Ignacio Torres Muro, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 23, (2009), pág: 15-67.

pueblo español y de su legitimidad democrática³²⁹. Esta incertidumbre en que vivían los españoles sobre su futuro, se acrecentó cuando en septiembre de 2008, los mercados financieros internacionales se desplomaron. Si bien, los primeros años del Gobierno, la economía había seguido la inercia del proceso de expansión económica centrado en el endeudamiento privado y la expansión del sector de la construcción³³⁰. Las turbulencias en los mercados financieros explotaron con la quiebra, el 15 de septiembre de 2008, de Lehman Brothers que daba inicio a la segunda gran recesión³³¹. Su capacidad se vio cuando lejos de afrontar la crisis, comenzó a ligar la misma a fenómenos únicamente externos:

“El irresponsable mercado hipotecario “subprime” en Estados Unidos, unido a su desregulación del mercado financiero que había facilitado la rápida transmisión de la crisis hipotecaria a la economía mundial”.

Sin embargo, la realidad era que este factor desencadenante lo único que provocó fue mostrar con toda crudeza cuales eran las debilidades y desequilibrios del crecimiento español que terminaron saliendo a la luz, especialmente, la excesiva financiación exterior como elemento fundamental que había sostenido la demanda nacional que al reducirse bruscamente pincharía inmediatamente la burbuja inmobiliaria y paralizaría la actividad económica en España. Ante esta situación económica tan preocupante, con una deuda pública bajísima estaba en una posición ideal para afrontar la crisis económica, sin embargo, el Presidente del Gobierno sostenía que era una “falacia y puro catastrofismo” que España estuviera en crisis³³². Ante la gravedad de la crisis económica más acusada de nuestra reciente experiencia democrática iba a ser importantísimo nuestro modelo de Estado y, por extensión también como elemento indispensable nuestro

³²⁹ Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCES: “El sistema autonómico español: ¿Existe un modelo de Estado?”, *Asimetría y Cohesión en el Estado Autonómico*, (1997), pág: 103. Véase PAREJA ALONSO, LUCIANO: “La organización territorial del Estado. ¿Proceso a continuar u obra a culminar?”, *Justicia Administrativa* n° 31, (2006), pág: 5 y siguientes.

³³⁰ Véase BIELSA CALLAU, JORGE; DUARTE PAC, ROSA: “Sobre el peso del sector de la construcción en la economía española”, *Boletín económico de ICE, Información Comercial española* n° 2944, (2008), pág: 31-46. Véase BERNARDOS DOMINGUEZ, GONZALO: “Creación y destrucción de la burbuja inmobiliaria en España”, *Información Comercial española, ICE, Revista de economía* n° 850, (2009), pág: 23-40. Véase TORRES LÓPEZ, JUAN: “Crisis inmobiliaria, crisis crediticia y recesión económica en España”, en *Papeles de Europa* Vol. 19, (2009), pág: 82-107.

³³¹ Véase como todos los analistas económicos tenían claro que con la quiebra de Lehman Brothers comenzaba una crisis financiera internacional, véase CÁRCAMO SOLÍ, M^a LOURDES y ARROYO LÓPEZ, M^a DEL PILAR ESTER: “La crisis hipotecaria de Estados Unidos”, *Economía y Sociedad* n° 24, julio-diciembre 2009, pág: 93-103.

³³² Véase SEVILLA JIMENEZ, MARTÍN; TORREGROSA MARTÍ, TERESA; NÚÑEZ ROMERO, MARÍA: “La información financiera y bancaria oficial y la última crisis económica (1999-2012). El caso del Banco de España”, *Estudios de Economía Aplicada* Vol. 35, (2017), pág: 583-610. El dato que mostraba la profundidad de la crisis en España en ese momento era nuestro déficit comercial en ese septiembre de 2008 era de 154.900 millones de dólares lo que indicaba un cambio profundo en nuestra economía. Las cotizaciones del 7 de noviembre de 2008, situaban el IBEX 35 al nivel de inicios de 1998, con lo que, en euros corrientes, los españoles habíamos retrocedido a niveles de 11 años antes, lo que suponía un desplome del 30% respecto a las cotizaciones de 31 de diciembre de 2007, citado por VELARDE FUENTES, JUAN: “Retos de la economía española. Ante un momento decisivo de nuestra historia económica”, *Cuadernos de Pensamiento Político* n° 22, (2009), pág: 67-97.

sistema de financiación autonómica, cuya revisión estaba prevista para el próximo año. Solo desde el rigor fiscal de las Comunidades Autónomas sería posible el control del déficit público y evitar el crecimiento exponencial de la deuda para así garantizar la estabilidad económica en un escenario político y fiscal tan descentralizado como el español donde el 50% del gasto público total consolidado era gestionado por las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales que iban a sufrir un profundo y abrupto descenso de los ingresos públicos que buena parte de ellos tenía un carácter extraordinario, por el hecho de estar sustentados en el funcionamiento del mercado inmobiliario³³³. Lejos de tener en cuenta estos factores al inicio de la crisis que ponían en evidencia un sistema fiscal desequilibrado donde los ingresos eran inferiores a los gastos, el Presidente del Gobierno implementaba en noviembre y diciembre de 2008 un “plan español para el estímulo de la economía y el empleo”³³⁴. Estas decisiones de gasto no ajustadas a las posibilidades reales de la Hacienda española y de las prioridades de la sociedad y su tejido productivo iban a provocar de manera inmediata un aumento exponencial del déficit público³³⁵. De septiembre a diciembre del 2008 se sucedieron cinco decretos-leyes con los que el gobierno, aun no reconociendo la crisis pretendía afrontarla: Ordenar los flujos migratorios, Decreto Ley 4/2008; Estabilizar el sistema financiero, Decreto ley 6/2008 y 7/2008; Potenciar la inversión creadora de empleo, Decreto ley 9/2008 y Permitir que el crédito pudiera llegar con normalidad a las empresas y familias, Decreto ley 10/2008. Esta sucesión de medidas económicas no hacía sino reconocer la dimensión de la crisis económica a las que el Ministro de Economía, Solbes, llamaba:

“Turbulencias financieras” o “la desaceleración de carácter cíclico que afecta fundamentalmente al sector de la construcción”³³⁶.

³³³ Véase ROMERO, JUAN: “Construcción residencial y gobierno del territorio en España. De la burbuja especulativa a la recesión. Causas y consecuencias”, Cuadernos Geográficos nº 47, 2010-2012, pág: 17-46. Véase RUIZ-HUERTA CARBONELL, JESÚS; BENYAKHLEF DOMÍNGUEZ, MYRIAM: “Las Comunidades Autónomas ante la crisis económica: impacto territorial de la recesión, políticas autonómicas de reactivación y tensiones en las cuentas públicas”, nº 2009, (2009), pág: 89-112.

³³⁴ Véase Real Decreto Ley 9/2008 de 28 de noviembre, por el que se creaba un Fondo de inversión local y un Fondo especial del Estado para la Dinamización de la Economía y Empleo, BOE nº 297, de 10 de diciembre de 2008, 49363-49367.

³³⁵ Véase como el incremento de la deuda pública española en circulación en el breve espacio de tiempo delimitado del 2008 al 2010 fue el mayor dentro de la Unión Europea, y tan solo superado por Irlanda, 71,2% del PIB; Grecia, 37,4% del PIB; Letonia, 35,7% del PIB y Portugal, 24,7% del PIB, Fuente Eurostat, véase BENITO LÓPEZ, BERNARDINO; BRUSCA ALIJARDE, ISABEL, MONTESINOS JULVE, VICENTE: “Análisis del endeudamiento en las Comunidades Autónomas”, Revista Contabilidad Vol. 7 nº 13, (2004), pág: 85-112. Véase ÁLVAREZ NOGAL, CARLOS y COMÍN, FRANCISCO: “Historia de la deuda pública en España (siglos XVI-XXI)”, Instituto de Estudios Fiscales, (2015), en especial, DEL BLANCO GARCÍA, ALVARO DE JESUS: “La deuda pública española durante la democracia”, pág: 343-360.

³³⁶ Véase Diario de Sesiones, Congreso de los Diputados IX Legislatura nº 5, (2008), pág: 11-12.

El año 2008, finalizaba con unos tiempos de enorme incertidumbre, tanto económica, como política, que solo arrojaban sombras para el futuro, por la carencia de un diseño claro de la organización territorial del Estado, donde el Presidente del Gobierno, lejos de cerrar el modelo dejaba una Constitución territorial abierta al servicios de los nacionalistas vasco-catalanes que sumían a nuestro Estado Constitucional en una crisis que amenazaba al pueblo español en su conjunto ante la incapacidad del Estado para defender los intereses generales de todos los ciudadanos españoles cualesquiera el territorio donde residían. Al mismo tiempo esta irresponsabilidad e improvisación había situado al Tribunal Constitucional en una posición central y necesariamente fuerte, al descargar sobre él la tarea de defender el interés general de los españoles. Además el final del año 2008 veía como el nuevo Estatuto catalán lejos de calmar las reivindicaciones nacionalistas se habían exacerbado, tornándose cada vez más radicales donde la legitimidad histórico-identitaria como mito originario y legitimador amenazaba la legitimidad democrática del pueblo español. Debido a esto, al pueblo español se le condenaba a un “plebiscito cotidiano” a través del cual las élites nacionalistas de dos regiones ponían en entredicho su Estado social en un momento de crisis financiera que amenazaba las bases de convivencia³³⁷.

El año 2009, en el centro del huracán de la crisis sobre todos los españoles debido a los problemas de liquidez y solvencia que estaban estrangulando a las familias y empresas españolas. Solo un año antes, José Luis Rodríguez Zapatero, había anunciado a bombo y platillo en Nueva York que España superaría en renta per cápita a Francia “en tres o cuatro años” y que el sistema financiero español era “el más sólido del mundo”, sin embargo, un año después el Consejo de Ministros se veía obligado a aprobar un Fondo de Rescate Bancario, con 90.000 millones de euros para auxiliar a entidades financieras, fundamentalmente Cajas de Ahorros³³⁸. En este contexto de crisis económica sin precedentes, volvía a primer plano político el debate sobre el modelo de Estado con las elecciones autonómicas en el País Vasco. Los primeros sondeos que se publicaba a partir del 1 de marzo de 2009, anticipaban un escenario de

³³⁷ Véase RODRÍGUEZ BEREIJO, ALVARO: “La Constitución española en su XXX aniversario”, Año 29, Revista Española de Derecho Constitucional nº 86, (2009), pág: 11-29.

³³⁸ Una vez aprobado el proyecto normativo, el Ejecutivo, y el Banco de España se las prometían muy felices, pero tuvo que ser Bruselas quien aguara la fiesta a los responsables socialistas. En Octubre, la Comisión europea dijo al Gobierno español que debía pedirle autorización caso por caso para la concesión de ayudas públicas procedentes del FROB. Esta exigencia paralizó el rescate indiscriminado de entidades tal y como pretendía el Ejecutivo. El FROB emitió deuda inicialmente por 3.000 millones, véase CALVO BERNARDINO, ANTONIO y MARÍN DE VIDALES CARRASCO, IRENE: “El rescate bancario: importancia y efectos sobre algunos sistemas financieros afectados”, Revista de Economía mundial nº 37, (2014), pág: 125-150. Véase MAROTO, REYES; MULAS GRANADO, CARLOS; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JOAQUÍN: “Crisis financiera y rescates bancarios en Europa. Ideas sobre el caso español”, Fundación Ideas, (2012), pág: 12-25 y 46-53.

debilitamiento del proyecto soberanista de Ibarretxe y empezaba a tomar cuerpo el pacto PNV-PSE. El nuevo mapa electoral surgido tras las elecciones autonómicas de 1 de marzo mostraba el triunfo del PNV con 30 diputados, seguido por el PSE con 25 escaños y el PP con 13 escaños. Los dos partidos que habían compartido con el PNV su aventura soberanista sufrían un duro revés electoral, Eusko Akartasuna pasaba de 7 diputados a un único representante E izquierda Unida (EB) a uno. A pesar de las encuestas postelectorales ponían de manifiesto la preferencia por un Gobierno transversal entre el PSE-PNV. Era un hecho que los resultados del País Vasco ponían al PSOE y al Presidente del Gobierno ante el dilema de apostar por la vía soberanista “Plan Guevara” desarrollada en los pactos de Loyola que suponía la desconstrucción de nuestra Constitución ante la principal crisis económica de la historia Constitucional española, o por el contrario, poner cierta dosis de cordura y evitar que el plan soberanista en el País Vasco creara un nuevo problema al Gobierno, instalando confusión jurídica, política y social a una sociedad española que empezaba a sufrir los violentos embates de la crisis financiera. El PSE-EE una vez que la mesa de negociación con ETA, había fracasado con una denuncia pública de la banda terrorista al Gobierno de haber provocado este fracaso, obligaba al PSE-EE a jugar la carta del Estatuto de Gernika abandonando el soberanismo de su documento de Guevara. Se ensayaba un Gobierno minoritario sabiendo que el PP estaba obligado a apoyar parlamentariamente un Gobierno del PSE. El acuerdo entre ambas formaciones se tituló “Bases para el cambio democrático al servicio de la sociedad vasca”. Este acuerdo suponía el fin del Pacto de Tinell ya que se plasmaba la “relación preferencial” entre los grandes partidos estatales en negociación presupuestaria, normalización y política institucional en políticas frente a la crisis. Los dos grandes objetivos que configurarían la llegada al Gobierno del PSE, serían combatir el terrorismo y avanzar el camino de la paz y la libertad ciudadana y dar cierta normalidad a la política vasca. Parecía increíble que el partido de los acuerdos de Loyola encabezara ahora una política radicalmente distinta con unos nuevos objetivos: Determinación política para que desapareciera cualquier espacio de impunidad o intento de legitimación política, directo o indirecto de la violencia; Compromiso de que la violencia terrorista no obtendría nunca ventaja o rédito político alguno; La deslegitimación política y social, en todos los espacios de la sociedad del terrorismo de ETA y de las personas que lo justifican o amparan. El ámbito prioritario de la defensa de la libertad de las personas amenazadas y extorsionadas así como el permanente apoyo y reconocimiento de las victorias del terrorismo y su derecho a la memoria, la dignidad y la

justicia³³⁹. En relación al segundo objetivo del pacto PSE-EE con el PP era el desarrollo del autogobierno desde el Estatuto de Gernika. Este acuerdo fue ratificado en el Congreso del PSE-EE celebrado pocos meses después de la llegada de Patxi López a la Lehendakaritzza; por primera vez en mucho tiempo el socialismo vasco no hablaba de la pertenencia de Euskadi, ni se daba una definición de Euskadi. La causa que alegaron para estas omisiones quedaba clara en los primeros párrafos de la resolución política donde se decía:

“La ciudadanía de Euskadi se ha cansado hasta el hartazgo de los inacabables debates de los distintos sentimientos de pertenencia de los vascos”.

Reafirmaban su defensa del Estatuto y la autonomía y se criticaba los intentos de superación del status quo autonómico (cuando eso era precisamente el plan Guevara certificado en los acuerdos de Loyola). La gran novedad era la supresión de la reforma del Estatuto Gernika como objetivo de futuro, quedándose solo en el desarrollo del mismo, al de encuentro de la sociedad vasca al ser:

“Triple pacto entre vascos, entre territorios y de las instituciones vascas con el resto de España (...) No existe otra Comunidad autogobernada en el mundo occidental de nuestro nivel de autonomía”³⁴⁰.

Era una oportunidad para un cambio no solo cosmético después de tantos años de nacionalismo etnicista era la hora de la restauración plena de las libertades y del pluralismo de la sociedad vasca que debía suponer la lucha decidida de las instituciones vascas contra el terrorismo y contra sus colaboradores³⁴¹. Que por fin terminara con la particular guerra “el conflicto vasco” idea a través de la cual el lobby etnonacionalista vasco había mantenido la existencia de una contienda étnica entre los invasores españoles y los invadidos vascos. Era prioritario combatir este relato histórico mítico-identitario de la pureza de la raza y de la lengua que había convertido

³³⁹ Véase VIVANCOS COMES, MARIANO: “El socialismo vasco entre el Estatuto de Gernika y la alternativa soberanista”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 66, (2009), pág: 50-51.

³⁴⁰ Véase LEONISIO, RAFAEL: “La autonomía como proyecto. Relación Euskadi-España en los Congresos del Partido Socialista de Euskadi (1977-2009)”, Sancho el Sabio nº 39, (2013), pág: 141-168.

³⁴¹ Véase LLERA RAMO, JOSÉ: “Euskadi 2009: las elecciones del cambio”, Claves de la Razón Práctica nº 191, (2009), pág: 38-51. Véase LLERA ROMO, FRANCISCO JOSÉ; LEONISIO CALVO, RAFAEL; GARCÍA RABADÁN, JONATAN: “El cambio de ciclo en las elecciones vascas de 2009”, Cuadernos de Alzate, Revista vasca de la cultura y las ideas nº 38, (2008), pág: 155-192.

el asesinato en un relato identitario que no solo justificaba el asesinato sino que convertía en algo sagrado la utilización de los medios violentos³⁴².

Había que terminar con las ayudas públicas que el Gobierno vasco del PNV (con la colaboración del PSE durante un largo periodo) había dado durante años a todos aquellos que habían dado cobertura moral al terror, Etxerat, Gurosoak, Senideak, donde los familiares de los presos terroristas habían sido utilizados como mascarón de proa de la opinión pública, ya que no solo no denunciaban los delitos cometidos, sino más bien al contrario, los consideraban héroes y luchadores entregados a la construcción de Euskal Herria. Esta ayuda debía virar hacia las víctimas del terrorismo de ETA que habían permanecido en el silencio durante muchos años siendo irrelevantes tanto para la política como para la sociedad vasca que habían provocado una cierta degradación “moral colectiva” como muy bien lo definió una de sus víctimas Maite Pagazaurtundua:

“Miedo a hablar de política, muy especialmente, claro, a los no nacionalistas, por razones obvias. Miedo de las familias de los policías, guardias civiles, militares y ertzainas, que viven clandestinamente, sin contar los oficios de sus padres o parejas. Miles de niños se educan en el secreto familiar. Miles de padres tienen miedo de contar en qué trabajan sus hijos. Miles de pactos secretos y de traumas, miedo entre posibles candidatos no nacionalistas y dificultades para elaborar políticas en las elecciones locales (...) Incomodidad en los espacios sociales, estrategias de silencios sobre temas políticos, y sobre todo terrorismo, para no romper relaciones sociales, amistades o familiares (...) Autocensura y culpabilización de las víctimas que se atreven a hablar considerándonos politizados (...) Equidistancia. Tratar como iguales (víctimas-verdugos) a los desiguales. Establecer una especie de espacio intermedio entre el victimario y la víctima (...)”³⁴³.

Parecía que el pacto PSE y PP ponía fin Estella, es decir, pactar con ETA y HB, enemigos acérrimos no solo de la democracia española sino de la autonomía vasca. Al menos formalmente se enterraban el plan Guevara y los pactos de Loyola que habían supuesto el intento fallido de construir un proyecto político irreal y antidemocrático como era el de la gran Euskal Herria y de la

³⁴² Véase MARTÍN ALONSO: “Universales del odio. Creencias, emociones y violencia”, Bilbao, Balkeaz, (2004), pág: 110-111.

³⁴³ Véase la intervención de PAGAZURTUNDU, MAITE: “Las consecuencias políticas y sociales del terrorismo de ETA (en España)”, Fundación Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

dictadura abertzale de exclusión étnica³⁴⁴. Parecía que con este cambio de estrategia del PSOE en el País Vasco, los problemas derivados de la ausencia de un proyecto previo, sobre el modelo de Estado de Zapatero que conducía a los españoles inexorablemente hacia un Estado Constitucional no solo disfuncional, sino ingobernable debido a su entramado institucional de base confederal, había terminado arrastrado por las olas de la crisis económica y por un resultado electoral en el País Vasco que les daba el poder que amenazaba con enterrar la España plurinacional, pluricultural y plurilingüística, sin embargo, este cambio de estrategia no iba a ser más que un espejismo, cuando la solidaridad entre españoles era más necesaria ante la peor crisis económica mundial desde el crack del 29, que iba a exigir unos Estados muy sólidos, sobre todo, fiscalmente teniendo en cuenta que el déficit en España había pasado del 4,1% del PIB en 2008 al 11,4% en este 2009 siendo ya el cuarto más elevado de Europa. Sin embargo, lo más importante desde el punto de vista humano era un aumento descomunal e imparable del desempleo en España, que ya se situaba en un 20,9%³⁴⁵. Era claro que esta crisis económica iba a poner a prueba la solidez de nuestro sistema constitucional y su articulación democrática³⁴⁶. Todos estos antecedentes no evitaron que el Presidente del Gobierno se dispusiera a cuestionar el principio de “solidaridad entre todos los españoles” que constituía sin duda uno de los pilares fundamentales del orden económico y de la estabilidad constitucional³⁴⁷. Esta ruptura del equilibrio económico entre las distintas Comunidades Autónomas vino del cumplimiento de los acuerdos con Artur Más sobre la Hacienda Autonómica catalana que exigía el 50% de la recaudación territorial del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, el 50% del rendimiento del IVA y del 58% de los impuestos que gravaban el tabaco, el alcohol y los hidrocarburos. Esta regulación aprobada por el parlamento autonómico catalán marcaba el

³⁴⁴ Véase como este lenguaje fue utilizado por DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “El error de Estella del PNV en perspectiva histórica”, *Anales de la Historia Contemporánea* n° 16, (2000), pág: 200-205. Véase esta interpretación en LÓPEZ ROMO, RAÚL y FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Nacionalismo radical y exclusión étnica”, *Cuadernos de Alzate: Revista de la Cultura y las ideas* n° 44, (2011), pág: 9-30.

³⁴⁵ Véase Banco de España (<http://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoes/e0101.pdef>), véase <http://www.ine.es>

³⁴⁶ Y es como indicara García Pelayo en el Estado de Derecho liberal: “La dimensión axiológica de la legitimidad se correspondía con su dimensión sociológica, es decir, había una adecuación entre la idea válida del Derecho y los intereses de los estratos que, dadas las condiciones históricas, estaban en condiciones de establecer el Derecho”, véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Las transformaciones del Estado contemporáneo”, Madrid, Alianza Editorial, (1985), pág: 55.

³⁴⁷ Véase como este principio había sido dejado claro por el Tribunal Constitucional, en su sentencia 135/1992, señala al respecto que “su contenido más importante es el financiero y en tal aspecto parcial le alude más adelante con carácter genérico (art. 156.1 CE) y también con un talente instrumental, como fundamento del propio Fondo de Compensación, con la finalidad de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (art. 158.2) cuya salvaguardia se encomienda al Estado, que ha de velar por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las partes del territorio español con particular atención a su competente insular (art. 138.1CE)”.

camino a José Luis Rodríguez Zapatero en la futura reforma del sistema de financiación que implicaba el adelgazamiento fiscal del Estado con un impacto directo sobre los presupuestos generales del Estado en un momento que la recaudación fiscal se había desplomado. El Estatuto de Cataluña en materia fiscal, en un momento tan delicado para los españoles, marcaba un límite claro a la solidaridad, señalando que Cataluña solo aportaría recursos para la nivelación de los servicios públicos fundamentales, algo incompatible con el sistema de financiación que estaba vigente y con un claro carácter insolidario, ya que se pretendía condicionar el futuro sistema de financiación ya que Cataluña solo aportaría recursos para la nivelación, en la medida en que los territorios beneficiarios de la solidaridad estuvieran realizando un “esfuerzo fiscal” equivalente al exigido en la Comunidad catalana³⁴⁸. También el Estatuto condicionaba la libertad del legislador estatal ya que fijaba cuales debían ser las inversiones regionalizables ya que la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Cataluña, disponía:

“La inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras, excluidos el Fondo de Compensación interterritorial, se equiparará a la participación relativa del producto interior bruto del Estado para un periodo de siete años (...)”³⁴⁹.

Estos condicionamientos previos limitaban la atribución al Estado de la competencia para fijar los porcentajes de reparto de las inversiones justificada en los Títulos Constitucionales referidos a las “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” (art. 149.1.13 CE) y de la “Hacienda General” (art. 149.1.14 CE) ya que afectaba a las directrices de política económica y a los presupuestos generales del Estado que iban a ser determinantes para afrontar la crisis económica para el Gobierno y las Cortes Generales³⁵⁰. Con estos condicionamientos y presiones catalanas, el Gobierno aprobaba, el 15 de julio de 2009 en el Consejo de Política Fiscal y Financiera un nuevo acuerdo de financiación para las Comunidades Autónomas de

³⁴⁸ Véase RUIZ-HUERTA CARBONELL, JESÚS y BENYAKHLEF DOMÍNGUEZ, MYRIAM: “Haciendas autonómicas, crisis económica: impacto territorial de la recesión, políticas autonómicas de reactivación y tensiones en las cuentas públicas”, Informe de las Comunidades Autónomas nº 2009, (2009), pág: 89-112. Véase GARCÍA DIEZ, MIGUEL ÁNGEL: “Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2008 y evolución de su deuda”, Documentos Instituto de Estudios Fiscales nº 18, (2008), pág: 1-48.

³⁴⁹ Este condicionamiento para la inversión estatal fue copiado por el Estatuto andaluz (uno de los principales receptores de infraestructuras a través del Fondo de Compensación interterritorial que se estaba intentando dinamitar desde Cataluña) en su Disposición Adicional Tercera en su segundo apartado donde se prescribía: “La inversión destinada a Andalucía será equivalente al peso de la población andaluza sobre el conjunto del Estado para un periodo de siete años”. Mientras Andalucía utiliza como criterio la inversión: “La población en el conjunto del Estado”, en Cataluña “El porcentaje de la inversión tenía que ser igual al porcentaje que representa el PIB de la Comunidad respecto al PIB nacional”.

³⁵⁰ Véase GARRIDO MAYOL, VICENTE: “La solidaridad en el Estado autonómico en la distribución de las inversiones regionalizables”, pág: 49-64. En “Solidaridad en el Estado Autonómico”, (coord.) Vicente Garrido Mayol, Fundación Profesor Manuel Broseta, (2012).

régimen común que suponía en un contexto de recesión mundial un aumento en torno al 12% del volumen total de financiación regional (recursos adicionales por 11.000 millones de euros). La principal novedad era que se creaban en el artículo 9 de la Ley 22/2009 un Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, con “el supuesto objetivo” de asegurar que todas las Comunidades Autónomas pudieran ofrecer un nivel “similar” de prestaciones de los servicios públicos fundamentales (con independencia de su capacidad fiscal). Con este nuevo Fondo el Gobierno no hacía sino cumplir con el artículo 206.1 y 206.3 del Estatuto de Autonomía catalán que había previsto como límite a la solidaridad entre las Comunidades Autónomas:

“Los recursos de que dispone la Generalitat para garantizar la nivelación y la solidaridad con las otras Comunidades Autónomas se ajusten a los servicios públicos esenciales del Estado de Bienestar en concreto, los servicios de educación, sanidad y otros servicios esenciales, siempre que el resto de las Comunidades Autónomas realicen un esfuerzo fiscal similar”.

Este nuevo sistema de nivelación del artículo 9 de la ley 22/2009 fijaba que solo el 75% de la cesta de impuestos se destinaría a la solidaridad con el resto de las Autonomías con el fin de garantizar la igualdad de la prestación de los servicios básicos y el 25% restante correspondería a la Generalitat³⁵¹. Era un hecho que el nuevo modelo de financiación incrementaba notablemente los recursos para la Generalitat, según las previsiones del Gobierno de la Generalitat el incremento de recursos alcanzaba la cifra de 3.687 millones de euros en un momento de recesión económica que limitaría al Estado en su obligación de garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad (art. 138.1 CE), velando por el establecimiento de un equilibrio económico que estaba en serio riesgo ya que las regiones más pobres de España estaban sufriendo ya dramáticamente los efectos de la crisis³⁵². El nuevo modelo de financiación en el Título III de la ley 22/2009, cumplía también lo establecido en el artículo 203 y las disposiciones adicionales 7ª, 8ª, 9ª y 10ª del Estatuto catalán (preveían el incremento en los porcentajes de participación de la Generalitat sobre los impuestos estatales, debían ser el 50% en el IRPF, del 50% en el IVA y del 58% en los impuestos esenciales, que determinaban los porcentajes de cesión de los tributos estatales a la Generalidad así como la necesidad de

³⁵¹ Véase como esta propuesta fue severamente criticada por DE LA FUENTE, ÁNGEL y GUNDÍN, MARÍA: “La financiación autonómica en los nuevos Estatutos regionales”, Hacienda Pública española Vol. 182, nº 3, (2007), pág: 171-175. Véase MORENO FERNÁNDEZ, IGNACIO: “El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su frustrado “modelo diferencial” de financiación”, Revista española de Derecho Constitucional nº 13, (2011), pág: 46.

³⁵² Véase SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: “Comentario al artículo 2”, en Casas Baamonde, M.E. y Rodríguez- Piñero y Bravo-Ferrer, M. (coord.), Comentarios a la Constitución española, Fundación Walters Kluwer, Las Rozas, (2009), pág: 61.

aumentar la capacidad normativa sobre los tributos cedidos. En cumplimiento de este mandato, el artículo 46 de la ley 22/2009 se incrementaba la capacidad de decisión de la Generalitat en el IRPF, de manera que por primera vez el Gobierno catalán podría fijar el mínimo vital, modificar la tarifa y mantener la progresividad. En cuanto a las facultades de gestión el artículo 204 del Estatuto de Autonomía catalán, el nuevo modelo de financiación del 2009, según la propia Generalitat, contenía grandes avances en materia de revisión económica y administrativa de los tributos. Los artículos 5 y 6 de la ley 22/2009 sobre los criterios de distribución de la dotación adicional de recursos cumplían con el artículo 206.6 del Estatuto catalán que establecía que para calcular las necesidades de gasto de la Generalitat se tendrían en cuenta, como ellos mismos reconocía, la variable básica de la población (con un peso del 97%) rectificada por las Cortes diferenciales, en particular por el fenómeno migratorio. También el artículo 19 y Disposición Adicional 7ª de la ley 22/2009 que cumplía con el artículo 208 del Estatuto de Autonomía catalán que preveía una actualización anual de las variables básicas como la población o la capacidad fiscal. Al mismo tiempo la propia Generalitat reconocía que:

“Era evidente que el nuevo modelo de financiación contenía elementos esenciales de bilateralidad ya que este nuevo acuerdo de financiación había sido negociado entre los gobiernos de la Generalitat y del Estado, ratificado posteriormente por la parte catalana en la Comisión Mixta, tal como se preveía en las funciones de esta comisión en el artículo 210 del Estatuto de Autonomía catalán”³⁵³.

Al cumplir el Gobierno en la nueva ley de financiación con todas las previsiones estatutarias, como la propia Generalitat reconocía, se asumía que Cataluña en su deber de contribuir a la financiación del gasto público mediante una equitativa redistribución de la riqueza nacional (art. 31.2 CE) lo haría de forma limitada consagrando de forma injustificada y desproporcionada un ataque frontal al espíritu de solidaridad, ya que estos límites condicionarían el ejercicio de las competencias que la Constitución atribuía claramente al Estado impidiendo al Gobierno en un momento de recesión económica mundial que amenazaba con desangrar al pueblo español realizar una redistribución equitativa de la riqueza nacional, imposibilitando cuando más lo necesitaban los españoles el ejercicio de la garantía de la solidaridad interregional privilegiando irracionalmente a Cataluña una de las Comunidades Autónomas más ricas en detrimento de

³⁵³ Que era un nuevo modelo de financiación autonómica fijado por Cataluña lo dejaba claro el departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat, véase BASSOLS, MONTSERRAT, BOSCH, NURIA y VILLALTA, MAITE: “El modelo de financiación autonómica de 2009: descripción y valoración”, Generalitat de Catalunya, Departament d’Economia i Finances, Monografías nº 13, (2010), pág: 45-54.

todas las demás que ponía en serio riesgo el Estado social en España³⁵⁴. Mientras el Estado social estaba en peligro y amenazaba la igualdad y la seguridad de los españoles, los constitucionalistas estaban enfrascados en una polémica jurídico-constitucional sobre la relativa “deslegitimación” del Tribunal Constitucional para resolver el recurso de inconstitucionalidad sobre el Estatuto catalán como sostenía Pérez Royo:

“No es posible que un órgano que carece de legitimación democrática directa puede resolver un recurso como el que interpuso el PP, sin que su legitimidad democrática se resienta (...) El daño que se le ha hecho al TC ha sido enorme (...) Sería mucho lo que ganaríamos todos si el TC no tuviera que pronunciarse”³⁵⁵.

Este intento de deslegitimación del Tribunal Constitucional alcanzaba su culmen el 26 de noviembre de 2009 cuando un editorial conjunto de doce diarios catalanes publicaban con el título “La dignidad de Cataluña”, en el texto sostenía:

“El tribunal Constitucional ha sido empujado por los acontecimientos a actuar como una cuarta cámara confrontada con el Parlamento de Cataluña, las Cortes Generales y a la voluntad ciudadana libremente expresada en las urnas (...) El Tribunal Constitucional por consiguiente, no va a decidir únicamente sobre el pleito interpuesto por el PP contra una ley orgánica del Estado (un PP que ahora se reaproxima a la sociedad catalana con discursos constructivos y actitudes zalameras). El Alto Tribunal va a decir sobre la dimensión real del marco de convivencia español (...) Están en juego los pactos profundos que ha hecho

³⁵⁴ Como apuntaba José María Lago Montero: “La solidaridad no es un adorno incorporado al texto constitucional. El Estado social y democrático de derecho lo hace suyo como valor jurídico en su doble dimensión personal y territorial. Es el envés de la autonomía, un principio fundamental del Estado y una competencia esencial de éste. Como fundamento del Estado precede al pacto social, incorpora un deber general del que derivan obligaciones de hacer y de no hacer y obliga a resultados, a una intervención correctora de los fallos del mercado. Al lado de este privilegio fundamental de solidaridad, el de autonomía es un mero principio organizativo a su servicio, subordinado a aquel, que lo limita y del que es inferior”, véase LAGO MONTERO, JOSÉ MARÍA: “Las grietas del sistema de financiación autonómica: ¿Hacia un confederalismo fiscal insolidario?”, Estudios Jurídicos en memoria de Don César Albiñana García Quintana, Vol. III, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (2009), pág: 3019-3020. Véase MANZANO MOZO, JOSÉ AGUSTÍN: “El nuevo sistema de financiación autonómica. Una visión crítica”, Estudios de Economía Aplicada Vol. 28 nº 1, (2010), pág: 7-25. Véase BORRAZ PERALEZ, SUSANA y CANTALAPIEDRA LÓPEZ, CÉSAR: “Aproximaciones al nuevo modelo de financiación autonómica: un marco de incertidumbre”, Estudios de Economía Aplicada Vol. 28 nº 1, (2010), pág: 31-59.

³⁵⁵ Véase PÉREZ ROYO, JAVIER: “Una petición razonable”, El País 25 de abril de 2009, se refería a un editorial de la Vanguardia, dirigida al líder del PP, para que retirase el recurso de inconstitucionalidad sobre el Estatuto catalán, estas palabras fueron ratificadas por el Presidente de la Generalitat al afirmar: “El Estatuto es una ley orgánica y además un pacto político que no pueden tumbar los tribunales”.

posible los treinta años más virtuosos de la historia de España. Y llegados a este punto es imprescindible recordar uno de los principios vertebrales de nuestro sistema jurídico, de raíz romana: Pacta sunt servanda. Lo pactado obliga”.

Este intento desprestigiado del orden constitucional español termina con una advertencia cuando no amenaza:

“Hay preocupación en Catalunya y es preciso que toda España lo sepa (...) Los catalanes pagan sus impuestos (sin privilegio foral), contribuyen con su esfuerzo a la transferencia de rentas a la España más pobre (...) Que nadie yerre el diagnóstico, por muchos que sean los problemas, las desafecciones, y los sinsabores. No estamos ante una sociedad débil, postrada y dispuesta a asistir imposible al menoscabo de su dignidad. No deseamos presuponer un desenlace negativo y confiamos en la probidad de los jueces, pero nadie que conozca Catalunya pondrá en duda que el reconocimiento de la identidad, la mejora del autogobierno, la obtención de una financiación justa y un salto cualitativo en la gestión de las infraestructuras son y seguirán siendo reclamaciones tenazmente planteadas con un amplísimo apoyo político y social. Si es necesario, la solidaridad catalana volverá a articular la legítima respuesta de una sociedad responsable”³⁵⁶.

El único argumento para desprestigiar al Tribunal Constitucional era la supuesta “objeción democrática” ya que el procedimiento de aprobación o reforma del Estatuto al incluir el referéndum entre los electores era una manifestación de democracia directa que daba una legitimidad que ponía en cuestión que el Tribunal Constitucional pudiera revisar algo aprobado por el pueblo catalán³⁵⁷. Estos argumentos jurídicamente eran insostenibles desde un punto de vista constitucional ya que el ejercicio del derecho a la autonomía no se realizaba al margen de la Constitución ya que esta lo garantizaba en el artículo 2 CE y lo regulaba en el Título VIII y además todas las leyes están sometidas al control del Tribunal Constitucional. Solo así es posible garantizar la normatividad constitucional y la supremacía de la norma constitucional³⁵⁸.

³⁵⁶ Véase elmundo.es: “La dignidad de Catalunya”. estadisticas.elmundo.es-editorial.

³⁵⁷ Tesis sostenida por FOSSAS ESPADALER, ENRIC: “El control de constitucionalidad de los Estatutos de Autonomía”, *Revista Catalana de derecho público* n° 43, (2011), pág: 1-19.

³⁵⁸ Véase la respuesta más contundente a esta debilidad de argumentos lo dio SOLOZABAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “El Estatuto de Cataluña ante el Tribunal Constitucional”, UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* n° 24, (2009), pág: 173-190.

Pero este no era el problema sobre el que debían haber puesto sus ojos los constitucionalistas sino en el intento paulatino de adelgazamiento del Estado en detrimento del fortalecimiento autonómico. Este debilitamiento recrudescido tras el nuevo modelo de financiación autonómico diseñado al servicio de los intereses nacionalistas catalanes estaba poniendo en grave riesgo el Estado de bienestar en un momento de recesión mundial ya que el debilitamiento irreversible de las estructuras estatales no iba a permitir al Gobierno hacer frente a los desequilibrios económicos que ya estaba sufriendo la sociedad española³⁵⁹. En este proceso de erosión constitucional alentado, como hemos visto, por el Presidente del Gobierno vivía un nuevo episodio a finales de 2009 cuando se celebraba un referéndum sobre la independencia catalana, realizado el 13 de diciembre, en el que los políticos catalanes ya avisaban que en la próxima legislatura trabajarán para celebrar un referéndum vinculante. La pregunta era un aviso claro para el futuro de los españoles:

¿Está de acuerdo con que la nación catalana se convierta en un Estado de derecho, independiente, democrático y social, integrado en la unión Europea?

Este aviso dejaba claro a todos los españoles que el principio de legitimidad histórica estaba inexorablemente vinculado al principio democrático del “derecho a decidir” no de todos los ciudadanos catalanes sino únicamente de los que se consideraban independentistas dispuestos a subvertir el orden constitucional español pasando por encima del poder constituyente legítimo³⁶⁰.

El año 2010 comenzaba con un riesgo importante para el Estado social y democrático de derecho debido, sobre todo, a una autonomía política entendida por los nacionalistas vasco-catalanes como privilegio fiscal, que amenazaba la paz social y el reconocimiento de los derechos sociales de los trabajadores, al estar en peligro su Estado de bienestar por el cuestionamiento de la solidaridad llamando ordinalidad de la región más rica de España que con la nueva ley de financiación autonómica había convertido nuestro Estado de bienestar en una especie Estado de caridad o beneficencia cuestionando los instrumentos tendentes a salvaguardar la cohesión social y la solidaridad interterritorial que eran el soporte esencial de la

³⁵⁹ En cuanto a la debilidad irreversible del Estado tras la reforma estatutaria catalana, véase TUDELA ARANDA, JOSÉ: “El Estado autonómico treinta años después: ensayo de una valoración”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, año 2009, pág: 141-191. Véase FERNÁNDEZ SANZ, MATILDE: “¿Los pilares del Estado de bienestar del siglo XXI?”, Temas para el debate nº 159, (2008), pág: 23-26.

³⁶⁰ Véase para una de las primeras aproximaciones teóricas al derecho de autodeterminación en la España de las autonomías, GURUZ JAUREGUI: “Algunas reflexiones en torno al derecho de autodeterminación”, Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, en homenaje a Pablo Lucas Verdú, (2001), pág: 2555-2580.

seguridad social, las pensiones, el seguro de desempleo, tan necesarios en un momento en que el tejido productivo español se estaba desangrando.

El gobierno, en mi opinión, no había entendido la situación de grave recesión económica cuando el punto de partida de su legislatura era una “Estrategia para una economía sostenible”, es decir, afrontar los desequilibrios estructurales de la economía española para transformar “el patrón de crecimiento”³⁶¹. El plan E había inyectado en una primera fase 7.836 millones de euros y la segunda 5.000 millones de euros más. Con este nuevo plan de economía sostenible el montante total sería de más de 50.000 millones de euros. Este intento de planificación económica en mayo de 2010 sufría un severo baño de realidad cuando estallaba en Europa una crisis sin precedentes de deuda soberana en la que los Estados miembros y la propia Unión Europea mostraban sus debilidades financieras para frenar los devastadores efectos sobre la economía a corto plazo que amenazaba a los Estados con una quiebra técnica, el pánico se había desatado provocando serios problemas en Grecia y los mercados comenzaron a desconfiar de las posibilidades de que pudiera pagar su deuda exigiendo rentabilidades cada vez más altas, su prima de riesgo alcanzó los 900 puntos. Ante esta situación de clara amenaza sobre el euro, la Unión Europea en una reunión extraordinaria del Eurogrupo, el 9 de mayo de 2010, acordaba la necesidad de un rescate urgente a Grecia, se creaba el “Fondo Europeo de Estabilidad Financiera” con un objetivo claro: preservar la estabilidad financiera, así como el “Mecanismo Europeo de Estabilidad Financiera” con un objetivo claro preservar la estabilidad financiero en Europa. Este rescate a Grecia le costaba a España una contribución cercana a los 10.000 millones de euros al fondo de apoyo a la República Helena. En esta reunión, los socios europeos dejaban claro al Presidente del Gobierno, la necesidad de que España hiciera un ajuste presupuestario para reducir el déficit público de 15.000 millones de euros (1,5%) solo así se podrían aminorar las tensiones sobre nuestra deuda pública. El 12 de mayo de 2010, se producía una comparecencia extraordinaria del Presidente del Gobierno ante el pleno del Congreso para anunciar un viraje radical a su política económica haciendo un llamamiento a la sociedad española que no había tenido en cuenta o despreciado cuando para favorecer al lobby etnonacionalista catalán quebró el principio de solidaridad con la nueva ley de financiación autonómica que reconocía privilegios financieros a su España plurinacional. Ante las dificultades ya no hablaba de la nación de naciones sino que pedía un:

³⁶¹ Véase <http://www.economiasostenible.gob.es/estrategia-economia-sostenible/>

“Esfuerzo nacional, colectivo, procurando que sea equitativo y justificado, justificado por su distribución y por el fin que perseguimos”³⁶².

Este ajuste implicaba el recorte de un 5% nominal de media de los salarios de los empleados públicos, la congelación de la mayor parte de las pensiones, eliminación de la jubilación parcial, derogación de la prestación por nacimiento, reducción de los gastos farmacéuticos, supresión de la retroactividad de las prestaciones por dependencia y recorte de la inversión pública en 6.045 millones de euros. Esta severa restricción del gasto público tumbaba la narrativa construida por el Presidente del Gobierno durante los años de bonanza económica³⁶³.

Este ajuste económico iba a chocar frontalmente con la noción de solidaridad económica aprobada en la última reforma del sistema de financiación autonómica ya que la evidente desigualdad económica existente entre las Comunidades Autónomas se iba agravar y el Estado tan raquítico fiscalmente tras la reforma de la ley de financiación junto al desplome de la recaudación fiscal iba a tener graves dificultades para asegurar el equilibrio económico entre las diversas partes del territorio que era su deber (artículo 138.1 CE). Esta noción del principio de solidaridad auspiciada por el nacionalismo catalán había trastocado la organización fiscal del Estado así como el deber del Estado para establecer la contribución de cada Comunidad Autónoma al sostenimiento de los gastos generales del Estado, es decir, cuanto mayor sea la riqueza de una región mayor será su aportación. Todos estos inconvenientes ponían en serio riesgo el ajuste económico del Estado ya que se exigía una lealtad de las Comunidades Autónomas y entre ellas muy grande, si se quería que el ajuste fuera progresivo sobre una sociedad ya de por sí muy castigada. Sin comportamiento solidario entre las Comunidades Autónomas, en especial, con aquellas a las que la crisis económica estaba golpeando severamente solo así el interés común de los españoles no estaría en riesgo. El problema era evidente, Cataluña mantenía una postura insolidaria frente al resto de Comunidades Autónomas que iba a poner muy complicado al Gobierno la defensa del interés general, es decir, el de todos los ciudadanos españoles con independencia de su comunidad de residencia ya que los nacionalistas catalanes habían iniciado una lucha a favor de sus intereses particulares aumentando las desigualdades ya que el nuevo sistema de financiación estaba orientado más a

³⁶² Véase Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, año 2010, IX Legislatura nº 162, pág: 6.

³⁶³ Véase como el Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno reconocía profundas y “claros errores de previsión”, véase FERNÁNDEZ-ALBERTOS, JOSÉ: “Las políticas económicas de los gobiernos socialistas: 2004-2011”, Navaja Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (eds.): “España en democracia”, Actas del IV Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de la Rioja, (2014), pág: 117-119.

asegurar la suficiencia fiscal de cada territorio que a mejorar los recursos disponibles de las Comunidades Autónomas con menor capacidad de renta a los que la crisis estaba desangrando³⁶⁴. Por una caída en la actividad económica que no tenía precedentes en las últimas décadas y que estaba generando importantes problemas sociales: Pérdida de empleo, Impacto en la renta y en la deuda de las familias, Pobreza y Exclusión Social. Según los datos de la encuesta de población activa del mes de abril, España ya tenía una tasa de paro del 20,5% de la población activa. Este nivel de desempleo iba a generar unas enormes necesidades de gasto social que empezaban a estar en serio riesgo debido a un déficit público del 11,2% del PIB de ahí que si el plan de ajuste del Gobierno para el año 2010 no se cumplía no había garantía de la estabilidad económica-financiera de España.

En este contexto el endeudamiento de las Comunidades Autónomas iba a exigir del Presidente del Gobierno, altas dosis de rigor, dejando al margen su España plurinacional y apostar como él dijo por un proyecto nacional sólido si quería que la economía española no naufragara teniendo en cuenta que la deuda pública en circulación total de la Administración General del Estado era del 18,1% de la deuda total correspondía a las Comunidades Autónomas³⁶⁵. El principio de solidaridad, que amenazaba al pueblo español en el nuevo régimen de financiación autonómica para favorecer el nacionalismo catalán, se completaba, por el Gobierno con la complicidad de la oposición, cuando aprobó la ley orgánica 1/2010 que modificaba las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del poder judicial que suponía un blindaje del concierto económico y de sus privilegios al someter las normas fiscales forales al Tribunal Constitucional despojando de su control a la jurisdicción ordinaria, creándose asimismo un nuevo proceso constitucional, es decir, la defensa de los privilegios fiscales del País Vasco y su negativa a la solidaridad que eran fruto no de la legitimidad democrática del pueblo español sino de la supuesta "legitimidad histórica". Se sometía así la Constitución racional-normativa a una nueva mutación Constitucional al someter al control de Constitucionalidad normas que no

³⁶⁴ Véase LAGOS RODRÍGUEZ, M^a GABRIELA; IGLESIAS SUAREZ, ALFREDO y ALAMO CERRILLO, RAQUEL: "Solidaridad y financiación autonómica", Estudios de Economía Aplicada vol. 28.1, (2010), pág: 103-122.

³⁶⁵ Véase RUÍZ- HUERTA CARBONELL, JESÚS; GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: "El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica", R.E.A.F. n° 15, abril 2012, pág: 124-163. Para la tasa de desempleo por CCAA, véase EPA, INE, 30 de abril de 2010, donde quedaba clara la pérdida del capital social provocando el desarraigo, la conflictividad social, la marginación, el aislamiento social y la pobreza. Para comprobar el enorme riesgo social en España, véase FERNÁNDEZ JURADO, YOLANDA Y RAMOS LLANOS, ANTONIO: "Gasto público en protección social en España en periodo de crisis económica internacional", Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales n° 80, mayo-agosto 2010, pág: 13-51.

tenían rango constituyente³⁶⁶. Este blindaje de las normas forales fiscales vascas era una aspiración, ya antigua, de la clase política vasca, que tras la sentencia del Tribunal Supremo español, de 9 de diciembre de 2004, relativa a las normas forales de los territorios históricos de Bizkaia, Guipuzkoa y Álava que regulaban sus respectivos impuestos de sociedades, había supuesto un punto de inflexión ya que el privilegio fiscal vasco era cuestionado judicialmente, porque el Tribunal Supremo negaba al concierto económico estar por encima de la legitimidad democrática permitiendo una amplísima legitimación activa para recurrir las normas forales, permitiendo prácticamente a cualquiera que alegase un interés legítimo al igual que el resto de normas fiscales pudiera impugnarse ante los Tribunales Contencioso-administrativos. Esta sentencia hizo que el nacionalista vasco entrara en pánico hasta que el supuesto gobierno “constitucionalista” formado por el PSOE con el apoyo del PP de Ajuria Enea acomplejado forzara una nueva mutación constitucional con el blindaje de las normas forales fiscales, al atribuir su control jurisdiccional al Tribunal Constitucional que privaba a las Comunidades Autónomas, a los particulares, sindicatos, asociaciones empresariales, la facultad de impugnarlas dejando indefensos a los españoles ante el privilegio fiscal vasco³⁶⁷. Con esta nueva mutación constitucional se ponía al servicio de los partidos políticos que tenían la mayoría la interpretación de la Constitución como valor absoluto, ellos daban a las leyes el contenido que consideraban oportuno al considerar que estaban legitimados para ello, quebrando el principio de legalidad previsto en el artículo 9 de la Constitución del sometimiento de todos los poderes públicos a la Constitución, convirtiendo el sistema de legitimidad y legalidad en una herramienta táctica que hacía triunfar a la legitimidad histórica frente a la legitimidad democrática del pueblo español plasmada en su Constitución que se veía como nuevamente era agredida por meras cuestiones identitarias convertidas en dogmas hegemónicos que gracias al poder económico,

³⁶⁶ Véase para entender que las normas no tenían rango constituyente, SOLOZABAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “El blindaje foral en su hora. Comentario a la ley orgánica 1/2010”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 90, septiembre-diciembre 2010, pág: 11-12.

³⁶⁷ Véase como las normas forales fiscales vascas al pasar al control del Tribunal Constitucional implicaba privar a las Comunidades Autónomas la facultad de impugnarlas, dado que el artículo 32.2 LOTC permite a los órganos legislativos o ejecutivos de las Comunidades Autónomas ejercer el recurso de inconstitucionalidad solo contra “actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar a su ámbito de autonomía”.

político y cultural imponían su propia versión de la Constitución³⁶⁸.

En este escenario de triunfo de la legitimidad histórica con una recesión económica sin precedentes que amenazaba a todos los españoles con una intervención en la UE de la economía española que impedía al gobierno tomar ninguna decisión jurídica ni financiera que pusiera en riesgo el control del déficit público. El Tribunal Constitucional por fin emitía la STC 31/2010 de 28 de junio que resolvía el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Estatuto de autonomía de Cataluña con un marcado carácter interpretativo donde las interpretaciones conforme a la Constitución no solo eran numerosas sino extremadamente forzadas buscando siempre salvar la constitucionalidad formal de algunos artículos del Estatuto claramente inconstitucionales que generarían una profunda inseguridad jurídica para el futuro que denotaba el asedio político y mediático de los nacionalistas catalanes habían hecho fortuna en el Tribunal Constitucional y éste no había querido hacer frente al carácter ambiguo de muchos preceptos del Estatuto dejando al Gobierno de la nación el desarrollo hipotético del Estatuto haciendo gala de un escaso rigor técnico cuando no frecuentes contradicciones³⁶⁹. En mi opinión, a estas alturas, era evidente que el proyecto inicial del Estatuto aprobado por el Parlamento catalán buscaba subvertir el orden constitucional español con el único argumento de la historia y la construcción de una serie de mitos e imposturas sobre la “excepcionalidad de Cataluña” y la negación de España a través de una portentosa obra de ingeniería social desarrollada por la Asamblea Nacional Catalana mediante la cual los catalanes independentistas eran un grupo diferente al resto de españoles. Durante la tramitación en el Congreso, Alfonso

³⁶⁸ Véase críticas a la ley orgánica 1/2010 de 19 de febrero, DUQUE VILLANUEVA, CARLOS: “Los procesos Constitucionales de control de las normas forales fiscales vascas”, Revista española de Derecho Constitucional nº 90, septiembre-diciembre 2010, pág: 29-71. Véase DÍEZ-PICAZO, LUIS MARÍA: “Notas sobre el blindaje de las normas forales fiscales”, Revista para el análisis del derecho, Barcelona, julio 2010, pág: 2-14. Véase SOLOZABAL ECHEVARRIA, JUAN JOSÉ: “El blindaje foral en su hora. Comentario a la ley orgánica 1/2010”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 90, septiembre-diciembre 2010, pág: 11-28. Véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “Crítica de la exclusión de las normas fiscales de los territorios históricos vascos del control jurisdiccional contencioso-administrativo”, Revista General de Derecho Administrativo nº 28, (2011). Véase autores que defendían la reforma en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 11 de septiembre de 2008 al aplicar al caso vasco los criterios establecidos en el “caso Azares”, véase LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “Los retos del concierto económico vasco tras la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 11 de septiembre de 2008”, Academia Vasca de Derecho nº 17, año VII, septiembre 2009, pág: 37-84. Véase MURILLO DE LA CUEVA, ENRIQUE: “La garantía jurisdiccional del concierto económico”, Academia Vasca de Derecho nº 17, año VII, septiembre 2009, pág: 117-151. Véase LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “Encaje constitucional, estatutario y legal del concierto económico como actualización de los derechos históricos”, Academia Vasca de Derecho nº 24, año XII, junio 2013, pág: 195-216.

³⁶⁹ Véase en este mismo sentido, DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Los objetivos del Estatuto de Cataluña y la STC 31/2010”, Academia Vasca de Derecho nº 20, año IX, diciembre 2010, pág: 39-63. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “¿Quién teme al Tribunal Constitucional?”, Letras Libres nº 109, (2010), pág: 42-47.

Guerra desde la Comisión Constitución, intentó modificar y eliminar aquellos artículos claramente inconstitucionales, sin embargo, el corpus confederal del Estatuto no fue tocado abocando a los españoles a convertirse en una especie de pseudo-ciudadanos al tener que soportar un status inferior, sobre todo fiscalmente, frente al lobby etnonacionalista catalán. En este contexto era claro que el Tribunal Constitucional se convertía en la última esperanza de todos los ciudadanos españoles como legítimo defensor de la legitimidad democrática y su titularidad como poder constituyente legítimo. Tenía que dilucidar si Cataluña, gracias a que era una nación, tenían derecho a desbordar el contenido de la Constitución transformando en Constitución lo que era solo un Estatuto, incluyendo en su texto nuevos derechos, deberes y principios rectores, crear un nuevo régimen local, poder judicial, un nuevo orden jurídico, relaciones diplomáticas internacionales frente a la UE, nuevos principios básicos de regulación lingüística, de distribución competencial no solo para los catalanes sino para todos los españoles. Para lograr esta degradación de los españoles a súbditos, se utilizó como base jurídica que el Estado de las Autonomías estaba “desconstitucionalizado”, es decir, que el poder constituyente español no había trazado los rasgos de nuestro modelo de Estado ni tampoco sus límites³⁷⁰. Desde esta postura inconstitucional y antidemocrática los Estatutos no eran simples leyes orgánicas sino que gracias a su procedimiento paccionado de elaboración y reforma eran el núcleo esencial del bloque de constitucionalidad y por ello gozaban dentro del ordenamiento de una posición cuasi-constitucional que los legitimaba para incurrir en un fraude de la Constitución cuando mediante el procedimiento de reforma estatutaria del artículo 151 se podía realizar una reforma encubierta de la Constitución al margen del poder constituyente que quebraba su Constitución racional-normativa de 1978 mediante la derogación del principio de solidaridad³⁷¹.

³⁷⁰ Véase como el principal inspirador de esta teoría era VIVES i PI-SUNYER, CARLES: “En defensa dels estatus d’autonomia com a normes jurídiques delimitadores de competències. Contribució a una polèmica juridico-constitucional”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 1, (2005), pág: 97-130. Véase ROIG MOLÉS, EDUARD: “La reforma del Estado de las Autonomías: ¿ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 2, (2006), pág: 149-186. Véase CASTELLA ANDREU, JOSEP M.: “La función constitucional del Estatuto de Autonomía de Cataluña”, Barcelona, Institut d’estudis autonòmics, (2004), pág: 17-33. Véase CORRETJA i TORRENS, MERCÉ y VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “La reforma de l’estatut d’autonomia i les competències de la Generalitat”, Activitat parlamentaria nº 7, (2005), pág: 17-33. Véase FERRET i JACAS, JOAQUIN: “Estatutos de autonomía: Función Constitucional y límites materiales”, Revista Catalana de dret públic nº 31, (2005), pág: 2-24.

³⁷¹ Véase en un sentido parecido al defendido aquí a SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO: “Reforma, mutación y... Quiebra constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 19, (2007), pág: 295-310. Véase tesis contraria a la defendida aquí, VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “L’estatut de 2006”, Activitat Parlamentària nº 10, (2006), pág: 34-57. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “Blindaje competencias e indefensión constitucional”, Claves de Razón Práctica nº 176, (2007), pág: 18-25.

La sentencia tenía que resolver si el Estado Constitucional era un Estado al servicio de la libertad de los españoles del concepto normativista de constitución que había derivado desde el año 1978 en un proceso de construcción del Estado Constitucional sobre las bases de legitimación de la ideología liberal democrática o por el contrario se producía el triunfo del historicismo-identitario, es decir, de la legitimidad histórica como base de la diferenciación nacionalista que llevaría a los españoles a una crisis de la normatividad constitucional por el desdibujamiento de los perfiles legítimos del poder³⁷². Ante este desafío de determinar quién era el poder constituyente legítimo en España, la sentencia 31/2010 en su fundamento jurídico 3 dejaba claro en relación a la naturaleza jurídica de los Estatutos que eran normas subordinadas a la Constitución ya que no eran una expresión del poder soberano sino de una autonomía fundada en la Constitución normativa. De esta forma se desestimaba la idea de que los Estatutos eran normas cuasi-constitucionales, como sostenía la sentencia:

“Como norma suprema del ordenamiento, la Constitución no admite igual ni superior, sino solo normas que le están sometidas en todos los órdenes”.

El Tribunal Constitucional dejaba claro que el consenso tenía lugar en sede constituyente y que tenía que ser un sentir conjunto de los españoles y no la imposición de los nacionalistas. Estos principios fueron reafirmados del fallo jurídico tercero al sexto donde el Tribunal Constitucional insistía que las bases principales sobre las cuales había nacido el Estatuto se basaban en la idea de que se podían enunciar las competencias concretas y delimitar así los aspectos materiales y funcionales de las mismas que era incompatible con la Constitución pues subordinaba la misma al poder estatuyente. De esta forma “ninguna norma infraconstitucional justamente por serlo podía definir esas categorías constitucionales al ser una realidad normativa indisponible, ya que sino el poder constituyente estaría actuando como poder constituyente”³⁷³. Los intentos de los nacionalistas catalanes seguidos de manera irresponsable y acrítica por el resto de

³⁷² Véase REQUEJO PAGEL, JUAN LUIS: “El triunfo del constitucionalismo y la crisis de normatividad”, Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 6, (2010). Véase GAGO GUERRERO, PEDRO FRANCISCO: “Manuel García Pelayo: defensa de la Constitución”, Revista de Estudios Políticos nº 149, (2010), pág: 223-246. Véase ORTEGA ALVAREZ, LUIS IGNACIO: “El debate competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, Revista de Estudios Políticos nº 151, (2011), pág: 29-56.

³⁷³ Véase DE CARRERAS, FRANCESC: “¿Es constitucional el Estatuto de Cataluña?”, Claves de Razón Práctica nº 206, (2010), pág: 10-19. Esta parte de la sentencia destruía toda la doctrina pseudo-constitucional sobre la que se había tejido el Estatuto y fue muy duramente criticada la STC 31/2010 por el que había sido su autor intelectual, VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “El Tribunal Constitucional, ¿siempre solo e indiscutible?. La función constitucional de los Estatutos en el ámbito de la distribución de competencias según la STC 31/2010”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 31, nº 91, año 2011, pág: 319-351. Toda la construcción del Nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña se fundamentaba en la afirmación de Carles Viver de que, puesto que en nuestro ordenamiento la Constitución al atribuir al Estado sus competencias no las ha delimitado de forma completa y acabada, los Estatutos pueden completar esa labor constitucional inacabada precisando el alcance de las competencias autonómicas y con ello indirectamente el de las competencias estatales, pues la interpretación, entre las varias constitucionalmente posibles, que se hiciese en el Estatuto de Autonomía de alcance de las competencias del Estado vincularía al propio Estado y al Tribunal Constitucional, blindándose así el ámbito propio de decisión autonómico, véase VIVER i PI-SUNYER: “En defensa de los Estatutos de Autonomía como normas jurídicas delimitadoras de competencias. Contribución a una polémica jurídico-constitucional”, 15 de octubre 2005, Ponencia en el IV Congreso de Asociación de Constitucionalistas de España, www.cuartocongreso.com

Comunidades Autónomas pretendiendo imponer no solo al Tribunal Constitucional sino a todos los españoles cuales eran los límites a la hora de interpretar el artículo 149.1 sobre las competencias exclusivas del Estado había quedado desactivado desvirtuando tras de sí todas las calificaciones doctrinales de los Estatutos como normas cuasi-constituyentes³⁷⁴. Tras estas argumentaciones jurídicas de indudable importancia, el Tribunal Constitucional se enfrentaba al código nacionalista sustentado en términos lingüísticos y en una historia identitaria reflejada en el Estatuto como núcleo fundacional de su soberanía que insistía en la concepción étnica de la nación que hacía hincapié en la “comunidad de nacimiento” y de su cultura creando mitos y una historia capaz de dar forma a una “comunidad ideal de convivencia”. Ante este desafío identitario el Tribunal Constitucional era impreciso, abusando de la interpretación y si bien ponía límites a la interpretación plurinacional de España de José Luis Rodríguez Zapatero dejando claro que en sentido constitucional, Cataluña no era una nación, tal como se deducía de los artículos 1.2 y 2 CE. Esto suponía que el proceso de construcción nacional en Cataluña no era posible ya que Cataluña no era una nación con un significado equivalente al de pueblo, se rechazaba así cualquier naturaleza constituyente era el pueblo español, el paso a tesis confederales de nuestro Estado Autonomo³⁷⁵. Sin embargo, con este aparente rechazo jurídico-constitucional del término de nación admitía una visión histórico-identitaria asumiendo la existencia de un conflicto de intereses entre la nación catalana y el pueblo español ocurridos en el pasado que justificaban en el presente una función simbólica que glorifica así los valores de su “comunidad ideal” desacreditando la diversidad cultural e identitaria de la sociedad catalana premiando la visión homogénea y cerrada de ella, patrocinada por el lobby nacionalista catalán como culminación de

³⁷⁴ Véase en este sentido a DE LA QUADRA SALCEDO JAMINI, TOMÁS: “El Tribunal Constitucional en defensa de la Constitución. El mantenimiento del modelo competencial en la STC 31/2010 sobre el Estatuto de Cataluña”, Año 30, nº 90, (2010), pág: 287-334. Véase MUÑOZ MANCHADO, SANTIAGO: “El dogma de la Constitución inacabada”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 90, año 30, (2010), pág: 245-266.

³⁷⁵ Véase autores que insistían en esta desactivación y apostaban por un modelo federal, véase RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: “Capítulo VI: La teoría constitucional del Estado de las Autonomías como búsqueda en lo devenido de lo que está por devenir”, Entre el federalismo y el confederalismo, Ediciones Biblioteca Nueva, Madrid, (2010), pág: 307 y siguientes. Véase ALZAGA VILLAAMIL, OSCAR: “La nación como poder constituyente en los preámbulos de las leyes superiores: el Estatut de 2006 y la STC 31/2010”, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2010), pág: 131-175. Véase el aviso que en el año 2003 hizo ACOSTA SÁNCHEZ, JOSÉ: “Federalismo y Confederalismo en el horizonte del Estado Autonomo”, El futuro de las Autonomías: un encuentro para la reflexión, (coord.) Manuel Torres Aguilar, (2003), pág: 107-123. Entre las críticas a la visión del Tribunal Constitucional, véase FERRET JACAS, JOAQUIN: “Nación, símbolos y derechos históricos”, (2011), Revista d’estudis autonòmics i federals nº 12, pág: 4-60. ARBÓS MARÍN, XAVIER: “La Nación: un paso adelante y dos atrás”, Revista Catalana de dret públic, especial sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional sobre l’estatut d’autonomia de Catalunya de 2006, (2010), pág: 103-107. Véase DOMINGUEZ GARCÍA, FERNANDO: “Si en sentido jurídico-constitucional la Constitución no conoce otra nación que la española: ¿Qué son las nacionalidades? La pregunta no respondida por la Sentencia 31/2010”, Revista Catalana de dret públic nº extraordinario 1, (2010), pág: 108-114.

su proceso de construcción nacional que no admitía disidencias, aun cuando el Tribunal Constitucional reiteraba que este reconocimiento “no implicaba la creación de privilegios o discriminaciones entre Comunidades Autónomas” olvidaba que si lo hacía entre los ciudadanos catalanes a los que les imponía la visión de los nacionalistas de su sociedad³⁷⁶.

El problema identitario no solo estaba en el preámbulo ya que le mayor desafío al que se enfrentaba el Tribunal Constitucional era el principal arma política de los nacionalistas catalanes para que en el futuro el Estatuto produjera efectos jurídicos diferenciales con el resto de los españoles. Eran los supuestos “derechos históricos de Cataluña” a rebufo de los cuales se intentaría un régimen fiscal privilegiado de concierto económico y culminar así la quiebra de la solidaridad. Con la única justificación jurídico-constitucional de la Disposición Adicional primera que sirvió a los nacionalistas vascos para consolidar una fuente de legitimidad histórica ajena a la legitimidad democrática del pueblo español como sujeto constituyente. Si el Tribunal Constitucional confirmaba este relato mágico identitario sobre la historia de los distintos pueblos de España, la libertad y la igualdad de los españoles saltaría por los aires ya que legitimaría la nueva autonomía catalana en un historicismo-identitario y segregador claramente inconstitucional y antidemocrático³⁷⁷. Finalmente y ante este enorme desafío de decidir entre el historicismo-identitario o la constitución racional-normativa. El pronunciamiento del Tribunal

³⁷⁶ Decía Blanco Valdés: “El Tribunal da aquí un nuevo quiebro por virtud del cual las palabras significan para él algo diferente de lo que significan según el Diccionario de la lengua española. Y es que, mientras que... el alto Tribunal parte de un principio inimpugnable (el que, en sentido jurídico-constitucional, “la Constitución no conoce otra nación que la española”), lo cierto es que luego se niega a sacar la consecuencia lógica que ello debería derivarse, anulando los preceptos que predicán para Cataluña una naturaleza de la que jurídico-constitucionalmente carece porque en tal ámbito no puede poseerla. Lejos de ellos, el Tribunal retuerce de nuevo las palabras para cohonestar con la Constitución lo que sin tal retorcimiento sería incohonestable... Su afirmación es una mera petición de principios que carece de las más mínima base, pues nacional es según el Diccionario “lo perteneciente o relativo a una nación”. Y dado que Cataluña no lo es, jurídicamente, mal puede tener símbolos nacionales quien carece de la naturaleza de nación. Pero nada de eso importa: los símbolos nacionales de Cataluña lo son de una nacionalidad porque así lo afirma gratuitamente el Tribunal, aunque lo nacional sea, como muy bien sabían quienes impulsaron la norma estatutaria, lo relativo o perteneciente a una nación”, véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO: “El Estatuto catalán y la sentencia de nunca acabar”, Claves de Razón Práctica nº 205, septiembre 2010, pág: 10-11.

³⁷⁷ Véase para entender el significado de la Disposición Adicional Primera en los nuevos Estatutos de Autonomía, véase TUDELA ARANDA, JOSÉ: “La Disposición Adicional primera y los nuevos Estatutos de Autonomía. La historia como legitimación de la Autonomía”, Revista de Administración Pública nº 173, (2007), pág: 166. Véase como Francesc de Carreras en la fase de elaboración del Estatuto catalán ya dijo: “El historicismo considerado como el fundamento de instituciones políticas únicamente ha sido utilizado con una finalidad: eliminar, frenar o limitar la voluntad popular, el poder del pueblo, la capacidad de decisión de los ciudadanos. En definitiva, para impedir el ejercicio de derechos democráticos”, véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Reflexiones sobre la propuesta del nuevo Estatuto de Cataluña”, Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 64. Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el preámbulo del Estatuto de Autonomía de Cataluña: nación, realidad nacional y derechos históricos”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 439-440.

Constitucional certificaba la constitucionalidad de los supuestos “derechos históricos” de Cataluña con esta interpretación del historicismo-identitario pisoteaba el principio de igualdad y solidaridad entre todos los españoles al reconocer que determinados derechos no estaban en la Constitución sino en la “historia” que otorgaba una personalidad política originaria que imponía excepciones a su carácter normativo³⁷⁸. Esto suponía que los Derechos Históricos de Cataluña suponían un plus competencial, es decir, que su autogobierno no provenía de la Constitución sino de una posición singular “por su historia” que iba más allá en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura y la proyección de éstas en el ámbito educativo y el sistema institucional en que se podía organizar³⁷⁹. Los Derechos Históricos catalanes amparados y reconocidos por la Constitución expresarían, por lo tanto, la plurinacionalidad española, y como tal, asimétrica respecto del resto de los españoles³⁸⁰. Con esta interpretación se habría pasado el historicismo-identitario como una garantía institucional viva y en permanente evolución³⁸¹. Esta interpretación obligaba al Tribunal Constitucional a no declarar inconstitucional el artículo 5 EAC consagraba el historicismo-identitario al sostener:

“El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán”.

Se vio forzado a sostener que:

“Sería inconstitucional si pretendiera para el Estatuto un fundamento ajeno a la Constitución (...)”.

Tampoco sería admisible para el Tribunal Constitucional que los derechos históricos:

“Se hayan querido traer a coalición para la Comunidad Autónoma de Cataluña los derechos históricos a los que se refiere la disposición adicional primera (...) solo la manera impropia podría entenderse que tales derechos históricos son también, jurídicamente, fundamento del autogobierno de Cataluña, pues en su expresado alcance constitucional únicamente pueden explicar la asunción de determinadas competencias en el marco de la Constitución, pero nunca el

³⁷⁸ Véase HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Qué son y para qué sirven los Derechos Históricos”, *Revista Internacional de Estudios Vascos* nº 44 (2), (1999), pág: 309 y siguientes.

³⁷⁹ Véase tesis sostenida por HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “El valor de la Constitución”, *Barcelona, Crítica*, (2003), pág: 98 y siguientes.

³⁸⁰ Véase HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Los derechos históricos y el principio pacticio”, *Ius Fugit* nº 15, (2007-2008), pág: 35-54.

³⁸¹ Véase esta interpretación, FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN: “Los derechos históricos en los territorios forales”, *Civitas*, (1984), pág: 93.

fundamento de la existencia en derecho de la Comunidad Autónoma de Cataluña y su derecho Constitucional al autogobierno (...)

En definitiva el Tribunal Constitucional sostenía que el artículo 5 EAC no era contrario a la Constitución si no remitía al contenido de la disposición adicional primera de la Constitución, sin embargo, mantenía la “posición singular del autogobierno de Cataluña”, era evidente que esta interpretación favorable a los derechos históricos ponía en cuestión el principio de solidaridad entre españoles ya que dejaba abierta la puerta a un “pacto fiscal” en un contexto de crisis económica y de fuerte desintegración social con la sensación de fatalismo respecto al futuro que favorecía el discurso de los nacionalistas catalanes que les permite construir un “pasado glorioso” lleno de símbolos de identidad y pertenencia a su comunidad nacional idealizada como aglutinador social sobre el que crear la imagen del enemigo, en este caso, el conjunto de los españoles que no les permitía vivir libremente. En mi opinión, el Tribunal Constitucional con esta interpretación acababa de constitucionalizar el experimento social que había supuesto el proceso de construcción nacional catalán como hegemónico y vencedor, ante él, no había ya posibilidades de articular un discurso alternativo ya que el “derecho a decidir” sobre la base del historicismo identitario diferenciador se habría pasado frente a la legitimidad democrática del pueblo español que salía seriamente dañada³⁸². Con esta interpretación de una “posición singular para Cataluña” destruía su propia doctrina consolidada en la Sentencia 76/1988 de 26 de abril, mediante la cual dejaba claro que los derechos históricos no tenían sentido fuera de la Constitución en cuanto norma suprema que obligaba a todos los poderes públicos y a todos los ciudadanos:

“La Constitución no es un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones “históricas” anteriores. En este sentido, y, desde luego, la actualización de los derechos históricos supone la supresión, o no reconocimiento, de aquellos que contradigan los principios

³⁸² Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el preámbulo del Estatuto de Autonomía de Cataluña: nación, realidad nacional y derechos históricos”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 423-448. Véase en sentido contrario DE MONTAGUT ESTRAGUÉS, TOMÁS; FERRET i JACAS, JOAQUIN; VERNET i LLOBET, JAUME: “Ruptura y transición a la democracia como fuentes de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña”, Revista catalana de dret públic, especial sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional, sobre l'estatut d'autonomia de Catalunya de 2006, (2010), pág: 117-128. Véase DE MONTAGUT i ESTRAGUÉS, TOMÁS: “Ruptura y transición a la democracia como fuentes de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña”, pág: 117-121. FERRET i JACAS, JOAQUIN: “Los derechos históricos”, pág: 122-124 y VERNET i LLOBET, JAUME: “Derechos históricos”, pág: 125-128.

constitucionales. Pues será de la misma Disposición Adicional Primera de la Constitución, y no de su legitimidad histórica, de donde los derechos históricos obtendrán o conservarán su validez y vigencia” (FJ3º)³⁸³.

Se consolidaba así una concepción diferencial de los españoles ya que no todas las Comunidades Autónomas de España eran iguales sino que existía entre ellas unas que eran naciones culturales por: lengua, cultura, derechos civiles y organización institucional que les legitimaba a ser reconocidos con un plus de “legitimidad” ganada en la historia que obligaba a diferenciar sobre todo fiscalmente entre españoles con historia y sin ella. Era ya solo cuestión de tiempo que se exigiera una posición jurídica política privilegiada una vez que el principio de solidaridad había saltado por los aires con el único argumento del historicismo identitario diferencial³⁸⁴.

Aun cuando la sentencia declaraba la constitucionalidad de la mayoría del Estatuto a través de interpretaciones constitucionales, a mi juicio, abusivas que intentaban dar carta de naturaleza a una mutación constitucional que situaba a la legitimidad histórica por encima de la legitimidad democrática del pueblo español como reconoció el voto particular Jorge Rodríguez Zapata, para este Magistrado el Estatuto de Autonomía de Cataluña:

“Se subroga en el papel del legislador constituyente y modifica la constitución sin seguir los procedimientos arbitrados para su reforma, incurre en un vicio colosal de incompetencia que subvierte la división del poder entre el Estado y las Comunidades Autónomas en todos los ámbitos, lesiona la igualdad de todos los españoles en sus derechos, en especial en el derecho, vinculado a la dignidad humana, de que pueden usar en España la lengua oficial del Estado, colapsa en

³⁸³ Véase SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: “Derechos históricos, Constitución y soberanía”, Claves de Razón Práctica nº 107, (2000), pág: 36-40.

³⁸⁴ Véase como este llamamiento “constitucionalismo útil” ha sido duramente criticado por CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “¿Constitucionalismo útil versus constitucionalismo inútil?”, Revista de Libros nº 84, (2003), pág: 8-12. Véase DE CARRERAS, FRANCESC: “La tradición histórica y el catalanismo actual?”, Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 42, (2010), pág: 20-34. Véase como Fernando Vallespín, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad Autónoma de Madrid defendía que: “La sentencia abunda en el proceso de desafección entre Cataluña y España (...) provoca una radicalización del impulso secesionista que hay en Cataluña (...) y que genera una fragmentación de los posicionamientos políticos en Cataluña”, véase VALLESPÍN, FERNANDO, Entrevista publicada en la Revista “En Construcción” nº 3, 4º Trimestre, (2010), pág: 9.

fin, el sistema constitucional de fuentes del Derecho y, con él, el funcionamiento mismo del Estado”³⁸⁵.

El nacionalismo catalán que había intentado hasta el último momento impedir un pronunciamiento del Tribunal Constitucional lejos de celebrar una interpretación conforme a la Constitución de la mayoría de los preceptos estatutarios salvo: artículo 6 sobre la lengua propia; el artículo 76 sobre el carácter vinculante de los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias; el artículo 78 el carácter exclusivo del Síndic de Greuges; artículo 95 sobre el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; el artículo 97-98 sobre el Consejo de Justicia de Catalunya y sus atribuciones del artículo 99-100-101-111; artículo 120-126 sobre las Cajas de Ahorro y sobre el crédito, banca seguros; artículo 206-218 sobre el rendimiento de los tributos estatales y mecanismos de nivelación y solidaridad y competencias financieras. Solo días después de la sentencia, sin un estudio sosegado de la misma, se movilizaba era “el agravio” perfecto para movilizar a los ciudadanos catalanes contra los españoles por considerar que la sentencia era la constatación de la incapacidad de los españoles de reconocer su “singularidad” histórico-identitaria. El encargado de esta movilización era curiosamente el socialista José Montilla como Presidente de la Generalitat llamaba a la desobediencia sobre la sentencia utilizando leyes orgánicas:

“La propia Constitución y el Estado de Derecho permiten recuperar muchos aspectos a través de la modificación de leyes orgánicas y de otras normas, que desde luego nosotros vamos a impulsar”³⁸⁶.

Era necesario construir la nueva “memoria de agravios” desde la falsedad de que la sentencia había “desactivado” el Estatuto de Cataluña, en esa labor contaron con su grupo de intelectuales orgánicos dispuestos a subvertir el orden constitucional. Para ellos más allá del contenido de la sentencia, era necesario desprestigiar institucionalmente al Estado para lograr el triunfo de su

³⁸⁵ Véase ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE y TUR AUSINA, ROSARIO: “El Estatuto de Cataluña a través de los votos particulares a la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 de 28 de junio”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 315-344. Véase DE ESTEBAN ALONSO, JORGE: “Reflexiones en torno al voto particular de Javier Delgado”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 15, (2010), pág: 12-17.

³⁸⁶ Véase MONTILLA, JOSÉ, Entrevista concedida al diario “El Mundo”, elmundo.es, 15/11/2010, pág: 8. Véase para entender que declaraba el Tribunal Constitucional, RUIZ ROBLEDO, AGUSTÍN: “El preámbulo del Estatuto catalán como manifestación del Estado neoautonómico”, LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: “Nación y lengua en el Estatuto de Cataluña: consideraciones sobre la STC 31/2010”, MORENO FERNÁNDEZ, JUAN IGNACIO: “El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su frustrado modelo diferencial de financiación” y SOLOZABAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: “Una sentencia en la federalización del Estado”, Revista General de Derecho Constitucional nº extraordinario 13, (2010).

modelo confederal que se convirtiera su estatuto en la nueva Constitución española y al nacionalista catalán en el nuevo poder constituyente³⁸⁷.

El primero que aceptó esta nueva memoria de agravios fue el Presidente del Gobierno, que consideró que el Tribunal Constitucional había desactivado el Estatuto de Autonomía de Cataluña y era necesario tomar posiciones para afrontar la eventualidad, estaba dispuesto a garantizar la máxima colaboración con el Gobierno catalán para desarrollar a fondo el Estatuto de Cataluña con independencia del contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional al ser:

“No responsable de la sentencia, pero si me siento responsable de sus consecuencias políticas”³⁸⁸.

A pesar de este compromiso de utilizar las leyes orgánicas para evitar las consecuencias políticas del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el socialista, José Montilla como Presidente de la Generalitat, convocaba una manifestación en Cataluña contra la decisión del Tribunal Constitucional al considerar que había sido una “provocación”. La manifestación era organizada por “Ómnium Cultural” y en ella se pedía, sobre todo, que los límites a la solidaridad

³⁸⁷ El término Estatuto desactivado fue utilizado por CARRILLO, MARC: “Después de la sentencia, un Estatuto desactivado”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* nº 15, (2010), pág: 26-37. Véase como Enric Fossas sostenía: “A mi juicio la sentencia ha deconstruido el acervo conceptual que ha sustentado hasta hoy la opinión mayoritaria de los juristas y el mismo Tribunal Constitucional, STC 247/2007, sobre la cual se basaban las peculiares características del Estatuto como norma, y consecuentemente, la singularidad del mismo Estado de las Autonomías. Tales características hallaban su fundamento en una determinada comprensión de lo que se ha llamado la “constitución territorial”, y se basaban en algunas ideas: norma institucional básica, norma fundacional, carácter paccionado o confluencia de voluntades, bloque de la constitucionalidad, principio dispositivo, posición singular en el sistema de fuentes, especial rigidez, función delimitadora de competencias, función interpretativa de la Constitución”, FOSSAS ESPADALER, ENRIC: “El Estatuto tras la sentencia”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* nº 27, (2011), pág: 291-314. Véase en un sentido parecido el socialista Juan Fernando López Aguilar que sostenía: “Lamento el daño y perjuicio severamente infringido al permanente reto y al exigente esfuerzo de integrar la diversidad en la unidad, la libertad del autogobierno y la igualdad entre CCAA y entre los españoles”, denunciaba además: “La inescapable sensación de doble vara de medir que describe el recurso y el enjuiciamiento del EA de Cataluña en contraste con los EEAA de contenidos análogos, notablemente los renovados Estatutos de la Comunidad Valenciana y de Andalucía”, véase LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: “La sentencia más larga: repercusiones de la STC 31/2010: política y jurisprudencia”, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 27, (2011), pág: 221-237. Véase la crítica general al contenido de la sentencia en *Revista Catalana de dret públic* nº extraordinario 1, (2010), en especial: “Valoración general de la sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional”, pág: 9-68. Véase el cuestionamiento del propio Tribunal Constitucional, BAYONA i ROCAMORA, ANTONI y FERRERES COMELLA, VICTOR: “El Tribunal Constitucional ante el Estatuto: la competencia del Tribunal Constitucional (composición y recusaciones)”, pág: 67-78. Véase como crítica de la sentencia por no aceptar el mito constituyente del mismo, CASTELLA i ANDREU, JOSEP M.: “La función constitucional del Estatuto de Autonomías de Cataluña”, pág: 86-90. Véase como se hablaba ya de ir hacia un Estado propio, véase LÓPEZ BOFILL, HÉCTOR: “La evolución jurídica hacia un Estado propio”, pág: 485-493.

³⁸⁸ Véase *El País* de 24 de julio de 2010: “Zapatero asume su parte de responsabilidad en el recorte del Estatuto catalán. El Presidente pide a Barcelona otra oportunidad para rescatar su proyecto de una “España plural”.

interterritorial “esfuerzo fiscal similar” y el principio de “ordinalidad” siguieran vigentes más allá de lo que el Tribunal Constitucional había dicho en su sentencia, porque era esto el trasfondo por lo que se protestaba en Cataluña en un momento en que la recesión económica hacía estragos en España.

En mi opinión, el nacionalismo catalán lo tenía claro si “el imperialismo catalán” y su “cosoberanía” era cuestionada por la legitimidad democrática del pueblo español y por su Tribunal Constitucional como legítimo defensor de su legitimidad, el único camino posible era crear un problema en España de tales dimensiones que permitiera conseguir su gran ideal histórico “El concierto económico” como culminación de su proyecto diferenciador e Insolidario o bien la independencia³⁸⁹. Por tanto, su proyecto insolidario de base histórico-identitario solo triunfaría si se profundizaba en el desprestigio institucional del Estado, especialmente sobre el control constitucional que debía ser el defensor de la legitimidad democrática del pueblo español, también era necesario cuestionar la titularidad de la soberanía ya que los nacionalistas catalanes no estaban dispuestos a renunciar a su legitimidad histórica, y por último, había que culpar a los españoles de estar infringiendo un “expolio fiscal” a Cataluña. Este proceso de victimización política podría así canalizar el descontento social y las consecuencias de la crisis sobre la sociedad catalana, culpando al Estado español y a los españoles de situación fiscal y financiera. Lejos de denunciar este intento desprestigio institucional, el Presidente del Gobierno

³⁸⁹ Véase tesis contrarias de aquellos que no creían que se estaba intentando una ruptura de la solidaridad, véase PÉREZ ROYO, JAVIER: “La STC 31/2010 y la contribución de la jurisprudencia constitucional a la configuración de un Estado compuesto en España: elementos de continuidad y ruptura, e incidencia en las perspectivas de evolución del Estado autonómico”, Revista catalana de dret públic n° 43, (2011), pág: 87-117. Véase en sentido parecido a APARACIO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL: “Posición y funciones de los Estatutos de Autonomía en la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010”, Revista d’estudis autonòmics i federals n° 12, (2011), pág: 16-43. Véase BALAGUER CALLEJÓN, FRANCISCO: “La incidencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 en la formalización estatutaria de las relaciones entre la Generalitat de Cataluña y el Estado”, Revista d’estudis autonòmics i federals n° 12, (2011), pág: 447-470. Del mismo autor: “Las identidades territoriales en la reforma del Estado Autonómico”, Revista de derecho de Extremadura n° 4, (2009), pág: 13-24. Véase MEDINA GUERRERO, MANUEL: “Las Haciendas Autonómicas y Local en la STC 31/2010”, Revista d’estudis autonòmics i federals n° 12, (2011), pág: 471-501, donde sostiene: “La conocida máxima anglosajona de que “los casos difíciles hacen mal Derecho” ha mostrado una vez más su virtualidad con ocasión del control constitucional del Estatuto de Autonomía de Cataluña y los fundamentos jurídicos de la STC 31/2010 relativos al Título VI y otras dificultades se exacerbaban en este extremo dada la peculiaridad del conjunto de preceptos que integran dicho título: a poco que se escudriñe en el mismo, y a modo de palimpsesto, se devela el texto originario, la propuesta de Estatuto de Autonomía aprobada por el Parlamento de Cataluña, la cual, bajo unos términos elegantes y con una excelente factura técnica, consagraba un régimen de naturaleza semejante al concierto y al convenio. Las Cortes Generales debieron, pues, vía enmiendas, superponer a este sistema confederal de hacienda los retazos pertinentes para hacer la regulación estatutaria homologable (...)”, pág: 471. Véase en sentido parecido, PAGÉS i GALTÉS, JOAN: “La financiación autonómica en la sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto catalán de 2006”, Revista catalana de dret públic n° extraordinario 1, (2010), pág: 442-448.

ratificaba en el debate del Estado de la Nación la necesidad de reinterpretar la sentencia del Tribunal Constitucional:

“Valoro la posibilidad de que algunos de los aspectos que han sido declarados inconstitucionales no por razones de fondo sino del tipo de norma apto para regularlos, pueden ser abordados, como indica el propio Tribunal, por el cauce constitucionalmente procedente y lo haré en diálogo con la Generalitat de Cataluña (...) Creo en la diversidad de España y he defendido que texto estatutario catalán responde lealmente a la aspiración a mayores cotas de autogobierno que sé que la sociedad catalana siente profundamente como muestra de su propia identidad”³⁹⁰.

La mejor radiografía de su fracaso económico y político quedó presente cuando CIU, de la mano de José Durán i Lleida, que había sido su socio preferente en su España plurinacional, plurilingüística y pluricultural, tomaba la palabra para demostrar que su apuesta por un modelo confederal había fracasado y lejos de integrar al nacionalismo le había dotado de legitimidad histórico-identitaria y de argumentos victimistas que marcarían su discurso en los próximos años, nacería así un discurso identitario de confrontación entre españoles:

“La situación generada a partir de la sentencia del Estatuto de Cataluña es una cuestión que, a nuestro juicio, debe situarse en el centro de la política española. O España se acepta realmente como es, o España no tiene futuro, o se conoce bien su historia (no de España sino de las Españas), o nunca resolveremos el problema. Una historia que ignora demasiada gente, que por lo visto ignoran los propios miembros del Tribunal Constitucional (...) Todos SS.SS. conocen cómo en Cataluña va subiendo el grado de opción de la independencia como posición política respecto a España. Pues bien, no les quepa la menor duda de que la sentencia y todo lo que la ha envuelto ha sido y es una nueva causa separadora. Hay indignación con el Tribunal Constitucional por su tardanza, por su dilación e incluso por su bloqueo. Su sentencia, es a nuestro juicio, mala y se da a conocer en el peor de los momentos (...) Permítame que me refiera también a las reacciones del PP y del PSOE tras la sentencia. A mi juicio han puesto de manifiesto cuál era el verdadero alcance de la partida que uno y otro jugaban. Les importaba más quien ganaba la partida que lo que realmente estaba en

³⁹⁰ Véase Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 14 de julio de 2010, pág: 3-4.

juego: el encaje de Cataluña en España. ¿O alguien se cree que se ha olvidado de la campaña de recogida de firmas contra el Estatuto o contra los catalanes, como podíamos ver y escuchar en algún informativo de televisión? (...) Las enmiendas presentadas por el grupo socialista en el Congreso son sospechosamente coincidentes con el contenido de la sentencia. Se equivocaron sus señorías, si creen que todo seguirá igual, si siguen tratando igual a Cataluña. Si así se hace acabará cundiendo la idea cada día más extendida de que la independencia es la única solución. La sociedad está desorientada, los ciudadanos se sienten engañados, los países de nuestro entorno nos miran con desconfianza y existe una sensación generalizada de que el Gobierno no ha sido no es capaz de ofrecer a la sociedad objetivos realistas, creíbles y materializables. Le citaré tres ejes estructurales y muy relevantes en los que usted como Presidente ha faltado a su palabra (...) Estimulo la modificación del Estatuto de Cataluña prometiendo un respeto que después ha sido completamente incapaz de cumplir (...) Ligó buena parte de la articulación de la política económica y social a un dialogo social que el Gobierno y el Presidente no han sabido liderar (...) Manifiesto por activa y por pasiva su prioridad por no recortar derechos sociales (...) En estos momentos su palabra y su compromiso valen poco en esta Cámara y ello en política y para un Presidente del Gobierno es algo muy grave (...)”³⁹¹.

Estas palabras del líder de CIU en el Congreso dejaban claro al Presidente del Gobierno que su objetivo sí había sido integrar a los nacionalistas una vez señalados los límites infranqueables que cabían dentro de nuestro sistema constitucional, estás sedientos de agravio, dejaban claro a su promotor que no se integrarían pese a que el Estatuto sin el apoyo socialista jamás hubiera salido adelante. El Estatuto lejos de mejorar el funcionamiento autonómico lo había empeorado, denunciado por gran parte de los constitucionalistas ya que se había roto la historia de solidaridad interterritorial que llevaba a todos los españoles aún futuro muy incierto por la innominía de un político que había jugado a ser líder carismático asumiendo de manera acrítica el discurso nacionalista de la conflictividad dualista por la existencia en España de un “conflicto

³⁹¹ Véase intervención de Josep Durán i Lleida, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 14 de julio de 2010, pág: 24-27.

catalán” por la lucha histórica entre el pueblo español y el catalán³⁹². El problema enorme que se le venía encima a los españoles era que dada la asimetría endógena del Estado tras las reformas estatutarias, el problema era garantizar en un régimen jurídico tan descentralizado como nuestros derechos sociales, se iba a poner a prueba el marco Estatal unitario del “status de ciudadano” que venía garantizado en los artículos 53, 81.1, 139.1 y 149.1.1 de la Constitución³⁹³.

El 7 de septiembre de 2010, haciendo caso omiso al compromiso del Presidente del Gobierno de reinterpretar a través de leyes orgánicas lo que el Tribunal Constitucional había dicho que era inconstitucional, los nacionalistas ya tenían lo que querían, una nueva memoria de agravios necesaria para su proceso confederal. En este contexto pseudo-victimista daban respuesta a todos los españoles de cuál sería su estrategia para los próximos años, con la resolución 742/IX en la que declaraba que Cataluña: “debía iniciar una nueva etapa basada en el derecho a decidir”. Esta resolución fue el prolegómeno a las elecciones autonómicas al Parlamento de Cataluña de 28 de noviembre de 2010, donde CIU certificaba su ruptura con la solidaridad territorial en un momento que España se estaba desangrando por la crisis, el eje principal del programa era el pacto fiscal, su gran anhelo histórico que de lograrse destruiría el Estado del bienestar en España. Con ello, abandonaba la senda de la racionalidad y apostaba por las tensiones identitarias y el historicismo afirmando que su derecho al autogobierno tenía su fundamento no en la voluntad del poder constituyente del pueblo español sino en la legitimidad histórica, era la hora de los relatos mágicos sobre la historia convertida en siglos de lucha por la libertad y por la igualdad que solo tras el pacto fiscal lograría acabar con la historia de

³⁹² Véase en sentido parecido, BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “Encuesta sobre el Estado Autonomico”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, (2009), pág: 13-16. Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO: “Reforma, mutación y... Quiebras constitucionales”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 19, (2007), pág: 295-310. En opinión de Muñoz Machado, se habían producido reformas constitucionales “encubiertas” a través de operaciones legislativas que han mutado en muchas ocasiones en modelo en beneficio de otros objetivos (estabilidad gubernamental) que no tienen relación con la articulación de la forma de Estado, véase MUÑOZ MACHADO, M.: “La reforma constitucional y Cataluña”, Cuadernos 15, Círculo Cívico de Opinión, marzo 2015, pág: 7 y siguientes. Véase SOSA WAGNER, FRANCISCO: “España amenazada”, Claves de razón práctica nº 230, (2013), pág: 32-41. Véase CANOSA USERA, RAUL LEOPOLDO: “Preparando una mutación constitucional: comentario a la STC 247/2007”, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 569-583. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “El largo viaje de España: de la invención del Estado Autonomico al impulso hacia la confederación”, Revista de Occidente nº 346, (2010), pág: 79-115. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Nacionalidades históricas y regiones sin historia”, Revista española de derecho constitucional nº 27, nº 79, (2007), pág: 349-365.

³⁹³ Véase esta observación de CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Encuesta sobre el Estado Autonomico”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, (2009), pág: 22.

agravios³⁹⁴. El distanciamiento entre los integrantes del tripartito, conforme se acercaban los comicios autonómicos y las acusaciones entre el PSC y ERC iban subiendo de tono. Los socialistas descartaban reeditar un acuerdo de gobierno con ERC por su plan soberanista, con ello el PSC quería recuperar sus bases programáticas, el voto del cinturón rojo de Barcelona una vez que su aventura nacionalista de traición a sus electores tradicionales había fracasado³⁹⁵.

Finalmente CIU ganaba las elecciones con 62 diputados lo que suponía no obtener la mayoría absoluta. El PP lograba los mejores resultados de su historia en unas autonómicas catalanas, 18 diputados, convirtiéndose en la tercera fuerza política, aun cuando, se le acusaba de ser el responsable directo de la sentencia sobre el Estatut del Tribunal Constitucional. Este panorama electoral certificaba la defunción de la alianza entre José Luis Rodríguez Zapatero y los nacionalistas y su intento de revisionismo de la transición que tenía como consecuencia directa un marco constitucional desestructurado que sería puesto a prueba por la crisis económica donde la solidaridad entre españoles sería fundamental para la viabilidad del Estado del bienestar en España, y de su credibilidad internacional ante el enorme deterioro de las cuentas públicas, teniendo en cuenta que el déficit comercial alcanzaba los 69.900 millones de dólares y el de la balanza por cuenta corriente de 73.200 millones de dólares y el déficit público en el 11,4% del PIB³⁹⁶.

Esta situación abría paso al año 2011 a un grave interrogante y el máximo interés constitucional, sobre todo, ante el objetivo de reducción del déficit público por los compromisos europeos que iba a exigir a las Comunidades Autónomas responsabilidad en el gasto si se quería equilibrar la Hacienda general del Estado. Ante este enorme desafío, el Presidente del Gobierno ponía fin a su Gobierno, anunciando la convocatoria de elecciones generales con cuatro meses de antelación pero evitando la disolución inmediata de las Cámaras. Nuevamente

³⁹⁴ Véase para entender la situación en que se encontraba el Estado tras la sentencia del Estatuto catalán y el desafío catalán, véase LÓPEZ CASTILLO, ANTONIO y TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El Estado Autonómico en la encrucijada”, Revista de Estudios Políticos nº 151, (2011), pág: 9-24. Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “El nacionalismo catalán. Una ideología inmóvil”, Temas para el Debate, (2014), pág: 33-35. Véase CRESPO ALCÁZAR, ALFREDO: “Construcción nacional, independencia y soberanismo: ¿Una nueva fase en el nacionalismo catalán?”, Navajas Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (eds.): “España en democracia”, Actas del IV Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño: Universidad de la Rioja, (2014), pág: 349-358.

³⁹⁵ Véase CANAL, JORDI: “Elecciones autonómicas en Cataluña (II): nota de una campaña”, El Imparcial de 25 de noviembre de 2010. VILLORIA, JUAN CARLOS: “Olvido o traición”, La Rioja 12 de julio de 2010, citados ambos por Alfredo Crespo Alcázar: “Construcción nacional, independencia y soberanismo: ¿una nueva fase en el nacionalismo catalán?”, Navajas Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (eds.): “España en democracia”, Actas del IV Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño: Universidad de la Rioja, (2014), pág: 355.

³⁹⁶ Véase VALARDE FUENTES, JUAN: “La credibilidad internacional de España y el riesgo de deterioro de las cuentas públicas”, Cuadernos de Pensamiento Político nº 25, (2010), pág: 133-140.

su irresponsabilidad era bíblica en plena crisis económica, dejaba a España en un compás de espera inexplicable. Salvo dar tiempo a su partido para elegir candidato a la Presidencia del Gobierno, sin embargo, hubo un solo aspirante, el entonces Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba³⁹⁷. Ante esta incapacidad para afrontar los desafíos políticos y económicos, el año 2011, veía el nacimiento del “Movimiento del 15M” que no era sino la manifestación de la ruptura del ámbito de nuestra democracia que ponía en cuestión a los partidos políticos como expresión del pluralismo político y como manifestación de la voluntad popular y como instrumento fundamental para la participación política era el triunfo de la indignación. El problema era que el Gobierno que lo había provocado era el responsable directo de las decisiones políticas impopulares de recorte del Estado del bienestar, se veía obligado a radicalizar las medidas para intentar que las CCAA cumplieran con los objetivos de déficit³⁹⁸. Este tiempo muerto decretado por el Presidente del Gobierno no detenía las enormes dificultades que el Gobierno encontraba para corregir el crecimiento exponencial de la deuda que situaban en el centro del debate político los problemas existentes para garantizar la estabilidad económica en un escenario político y fiscal tan desestructurado tras las reformas estatutarias promovidas por él que ahora intentaba enmendarlas con el agravante de que su reforma de la ley de financiación autonómica que para satisfacer las demandas catalanas que amenazaban no solo con el cuestionamiento sino con la ruptura de la solidaridad interterritorial, junto a una descentralización del gasto público total del 50% que a partir de ella era gestionado por las CCAA y las corporaciones locales³⁹⁹. El Gobierno tenía un grave problema ya que España, sino quería ser intervenida, estaba obligada, como Estado de la Zona Euro, a cumplir con las reglas del déficit y cumplir con el Tratado de Funcionamiento de la UE⁴⁰⁰. El modelo de Estado resultante tras las reformas estatutarias apadrinadas por él, le obligaba nuevamente a forzar nuestro orden constitucional con un fin claro, controlar el gasto autonómico para lograr frenar el crecimiento exponencial del déficit público que tras la última renovación de la ley de financiación autonómica se había disparado.

³⁹⁷ Véase AZPITARTE SÁNCHEZ, MIGUEL: “Alternativa y reconstrucción de la constitución económica. Crónica política y legislativa del año 2011”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 94, enero-abril 2012, pág: 183-208.

³⁹⁸ Véase para entender la evolución del 15 M hacia un modelo populista, FRANZÉ, JAVIER: “La trayectoria del discurso de Podemos: del antagonismo al agonismo”, Revista Española de Ciencia Política nº 44, (2017), pág: 219-246.

³⁹⁹ Véase para conocer el crecimiento exponencial de la deuda pública en España en el contexto de la Unión Europea, HUERTA CARBONELL, JESÚS; GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: “El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica”, R.E.A.F. nº 15, abril 2012, pág: 125-130.

⁴⁰⁰ Véase como la política presupuestaria de la Unión Europea cristalizada, ante todo, en los valores de referencia del 3% el déficit público y el 60% de deuda pública sobre el PIB a precios de mercado, plasmado en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en el año 1997 y que mantenían en el Protocolo número 12 del Tratado de Funcionamiento.

Esta nueva rectificación de su política le forzaba a fijar parámetros de constitucionalidad que garantizaran el cumplimiento de los objetivos de déficit y de deuda marcados por el gobierno que respetaran no solo los objetivos nacionales sino europeos. El 26 de agosto de 2011, el Gobierno con el apoyo del PP presentaban una Proposición de Reforma del artículo 135 CE, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y su aprobación en lectura única⁴⁰¹. Con esta reforma se optaba no por constitucionalizar una concreta cifra como límite de déficit. Esta cuestión se dejaba al Estado, es decir, al legislador orgánico que a partir de este momento podría fijar: “El déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas en relación con su producto interior bruto” (artículo 135.2 segundo párrafo)⁴⁰². Con esta reforma Constitucional el Gobierno intentaría lograr la disciplina fiscal de las CCAA necesaria para la adopción de políticas presupuestarias que encaminaran a la economía española hacia un control del déficit que impidiera nuestro rescate económico. Que la reforma buscaba la disciplina fiscal de las CCAA se ve observando la redacción del artículo 135.6 CE:

“Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias”.

Con esta redacción se pretendía lograr la restauración de la solidaridad interterritorial seriamente dañada tras la reforma del Estatuto catalán y la posterior reforma de la financiación autonómica como cumplimiento del pacto entre José Luis Rodríguez Zapatero y Artur Más que habían dejado al Estado en una situación fiscal muy precaria. Con esta reforma constitucional del artículo 135, se buscaba recuperar un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, solo así el Estado social en España sería sostenible. También venía a hacer frente a la doctrina timorata del Tribunal Constitucional en su STC 31/2010 cuando ante la impugnación del artículo 206.5 del Estatuto de Cataluña, que preveía:

⁴⁰¹ Véase Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie B nº 329-1 de 26 de agosto de 2011. Véase Diario de Sesiones Pleno y Diputación Permanente nº 270, el texto aprobado se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie B nº 329-3 de 5 de septiembre de 2011. Véase críticas al procedimiento utilizado por trámite de urgencia y lectura única, BLANCO VALDÉS, ROBERTO: “La reforma de 2011: de las musas al teatro”, Claves de Razón Práctica nº 216, (2011), pág: 11-15. Véase MARTÍNEZ LAGO, MIGUEL ÁNGEL: “Crisis fiscal, estabilidad presupuestaria y reforma de la Constitución”, El Cronista del Estado Social nº 24, (2011), pág: 12-13.

⁴⁰² Véase MEDINA GUERRERO, MANUEL: “La reforma del artículo 135 CE”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 29, (2012), pág: 146-149. Véase LÓPEZ LABORDA, JULIO: “Beneficios y costes del Estado Autonómico”, Cuadernos Manuel Giménez Abad nº 1, junio 2011, pág: 40.

“El Estado garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de rentas per cápita entre las Comunidades Autónomas antes de la nivelación”.

Con este artículo se pretendía limitar la capacidad del Estado para fijar el principio de solidaridad interterritorial y su obligación de “velar por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español”, Artículo 138.1 CE. Este artículo 206.5 debió ser declarado inconstitucional pero el Tribunal Constitucional optó nuevamente por la interpretación considerando que:

“La realización de la solidaridad entre Comunidades Autónomas garantizada por el Estado, no pueden redundar para las más ricas en mayor perjuicio al inherente a toda contribución solidaria para con las menos prosperas en orden a una aproximación progresiva entre todas ellas, excluyéndose por tanto, el resultado de la peor condición relativa de quien contribuye respecto de quien se beneficia de una contribución que dejaría entonces de ser solidaria y servir al fin del equilibrio para propiciar en cambio, un desequilibrio de orden distinto al que se pretende corregir”⁴⁰³.

Que la reforma de la Constitución buscaba poner remedio a la insolidaridad protagonizada por el lobby nacionalista catalán y certificada por el Tribunal Constitucional en su STC 31/2010, quedó claro cuando su portavoz en el Congreso durante la tramitación de la reforma Constitucional sostuvo:

“(…) Esta actitud de los grandes partidos que ustedes llaman nacionales significa para nosotros una ruptura del proceso constituyente (...) La Constitución no fue solo objeto del PP y del PSOE, la Constitución es y existe gracias a todos”⁴⁰⁴.

Era sorprendente que el lobby nacionalista catalán se preocupara ahora de la Constitución y de que el conjunto de los españoles fuera el legítimo poder constituyente. Lo habían recordado

⁴⁰³ Véase FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “La solidaridad como principio constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 179-181.

⁴⁰⁴ Véase intervención Durán i Lleida, Debate para la Toma en consideración de la proposición de reforma del artículo 135 de la Constitución Española, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados IX Legislatura nº 269, 30 de agosto de 2011, pág: 7. Que la reforma limitaba claramente la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas era algo evidente como sostuvo: “Reforma Constitucional e integración europea”, Claves de Razón Práctica nº 216, octubre 2011, pág: 27-28. Véase en el mismo sentido CARRASCO DURÁN, MANUEL: “Estabilidad presupuestaria y Comunidades Autónomas”, R.E.A.F. nº 18, octubre 2011, pág: 169-206.

cuando buscando el interés general de los españoles se pretendía (obligados por la UE) reforzar los poderes de supervisión y de control del Estado sobre las Comunidades Autónomas una vez que el Estatuto de Autonomía de Cataluña y las posteriores reformas estatutarias que habían dejado al Estado en un situación calamitosa. La enorme crisis económica exigía supervisar desde el Estado los presupuestos de las Comunidades Autónomas en cuanto a su ejecución a partir de los cuales el Ministerio de Hacienda podría garantizar la estabilidad presupuestaria que no pusiera en riesgo el Estado del bienestar en España, toda vez que la política presupuestaria era instrumento de la política económica de especial relevancia a través de la cual el Estado garantiza el equilibrio económico general⁴⁰⁵. El artículo 135 CE para garantizar el Estado de bienestar incluía que todas las administraciones públicas adecuarán sus actuaciones del principio de estabilidad presupuestaria, se permitía que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en un déficit estructural que podría superar los márgenes establecidos, se establecía que una ley orgánica fijaría el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto, se obligaba a las entidades locales a mantener el equilibrio presupuestario, el Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizadas por ley para emitir deuda pública y solo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados, debía ser una ley orgánica que desarrollaría estos principios. Finalmente y quizá la medida fundamental:

“Las Comunidades Autónomas adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias”⁴⁰⁶.

⁴⁰⁵ Como sostenía la STC 134/2011 de 20 de julio, FJ 8^a, el Tribunal Constitucional subrayará que los títulos competenciales que asisten al Estado en el desarrollo de la materia relativa a la estabilidad presupuestaria no son otros que los previstos en el artículo 149.1 apartados 11, 13, 14 y 18 CE FJ7. Tesis contraria a la defendida aquí, véase al promotor jurídico del proceso soberanista en Cataluña que al igual que el portavoz de CIU consideraba que la reforma provocaba un recorte de la autonomía, véase VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “L’impacte de la crisi econòmica global en el sistema de descentralizació política a Espanya”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 13, (2011), pág: 146-185.

⁴⁰⁶ Véase para el contenido del artículo 135 CE, BOE nº 233 de 27 de septiembre de 2011, véase DE LA QUADRA-SALCEDO JAMINI, TOMÁS: “El Estado Autonómico y la reforma del artículo 135 de la Constitución”, VI Foro de la Autonomía, (2017), pág: 1-35. Del mismo autor: “La incidencia de la reforma del artículo 135 de la Constitución sobre el Estado Autonómico”, Informe Comunidades Autónomas nº 2016, (2016), pág: 77-110. Sobre la importancia de las Comunidades Autónomas en el gasto social, véase DE LA QUADRA-SALCEDO JAMINI, TOMÁS: “El Estado autonómico social. El efecto de la irradiación de los derechos sociales sobre el modelo constitucional de distribución de competencias”, Revista General de Derecho Administrativo nº 46, (2017).

Este era el último intento de rectificación política del Presidente del Gobierno que dejaba el poder con una España sumida no solo en una recesión económica descomunal sino en una crisis constitucional de primer orden que amenazaba la sostenibilidad y la viabilidad político-económica del Estado calamitoso que dejaba tras de sí. Tras las elecciones generales del 9 de noviembre de 2011, donde el vuelco electoral fue contundente, el PP obtenía la mayoría absoluta con el 44,63% de los votos y 186 diputados y el PSOE se desplomaba al lograr únicamente el 28,76% de los votos y 110 diputados⁴⁰⁷. Tras las elecciones, el cuadro macroeconómico y financiero español era muy crítico, podríamos decir que la última reforma de la financiación autonómica para favorecer los intereses del lobby nacionalista catalán junto a una política económica disparatada de estímulos tenía a la economía española en una situación caótica⁴⁰⁸. Con cinco millones de desempleados, una tasa de paro del 21,4%, que había crecido 13 puntos durante los cuatro años en que Rodríguez Zapatero (2008-2011) intentó una política disparatada de estímulos en plena crisis económica. La mitad de los desempleados de larga duración no tenían ninguna cobertura y más de un millón de hogares todos los miembros estaban en paro, la deuda exterior alcanzó el 100% del PIB junto con una prima de riesgo de 300 puntos básicos. El gran problema era de deuda pública y su solución no iba a ser fruto únicamente del nuevo Gobierno de Mariano Rajoy ya que la misma se marcaría por la UE, al mismo tiempo, la política monetaria ya no estaba en manos del Banco de España sino del BCE. En definitiva, la economía española estaba en caída libre y la política económica del Gobierno saliente había dejado nuestra política económica sin credibilidad que obligaba al Gobierno de Mariano Rajoy a emprender una política severa de contención del gasto público, si España no quería ser rescatada con el impacto que ello supondría sobre el Estado de bienestar en España. Era claro que a pesar de este gran apoyo electoral, las posibilidades instrumentales de la política económica del Gobierno no eran muy amplias y pronto lo vio nada más llegar al poder, la cumbre de 16 de noviembre de 2011, aprobaba el Reglamento de la UE nº 1173/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la Zona Euro, también se aprobó el Reglamento de la UE nº 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la Zona Euro, y finalmente el Reglamento de la UE 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el

⁴⁰⁷ Véase un análisis de la debacle del PSOE, DELGADO FERNÁNDEZ, SANTIAGO y CAZORLA MARTÍN, ÁNGEL: “El partido socialista obrero español de la hegemonía a la decadencia”, Revista española de Ciencia Política nº 44, (2017), pág: 247-273.

⁴⁰⁸ Véase Consejo de redacción, (2011): “De la retórica de la competitividad a la economía tutelada. La política económica del segundo gobierno de Zapatero (2008-2009)”, Revista de Fomento Social nº 66, pág: 621-649.

que se modificaba el Reglamento 1466/1997 (CE)⁴⁰⁹. La única buena noticia para el Gobierno de Mariano Rajoy se producía, el 23 de noviembre de 2011, cuando a través de la sentencia 186/2011, el Tribunal Constitucional resolvía el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Parlamento de Cataluña y el Gobierno de la Generalitat, contra los preceptos de la ley orgánica 5/2001 de 13 de diciembre, complementaria a la ley general de estabilidad presupuestaria, y de la ley 18/2001 de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional se dejaba clara la constitucionalidad de los preceptos impugnados por la Generalitat, sentando así su doctrina sobre las competencias del Estado en materia de Estabilidad presupuestaria que reforzaba su poder frente a la indisciplina fiscal de las Comunidades Autónomas⁴¹⁰. La UE este noviembre de 2011, dejaba muy claro al nuevo Gobierno de la necesidad de supervisar la actividad presupuestaria con cinco reglamentos que pretendían: introducir un sistema de sanciones para potenciar el cumplimiento de los componentes preventivo y corrector del pacto de estabilidad y crecimiento en la Zona Euro, para castigar la manipulación de las estadísticas de los Estados miembros y para la corrección efectiva de los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la Zona Euro, cuando no se hubieran tomado las medidas correctoras recomendadas por el Consejo; se establecía que los Estados definirían un marco presupuestario a medio plazo creíble y efectivo, que incluyera un horizonte de planificación presupuestaria de tres años como mínimo. Los Estados además debían garantizar que todas las medidas adoptadas abarcaran de manera exhaustiva y coherente de todos los subsectores de las administraciones públicas, es decir, que los Estados

⁴⁰⁹ Todo esto venía completado por dos Reglamentos que se aprobaron un día antes de las elecciones generales el 8 de noviembre de 2011. El Reglamento (UE) n° 1176/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la prevención y corrección de desequilibrios macroeconómicos, y por último se modificaba el Reglamento (UE) n° 1177/2011 del Consejo, por el que se modificaba el Reglamento (CE) n° 1467/199, y la Directiva 85/2011 del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, véase BAR CENDÓN, ANTONIO: “La reforma Constitucional y la gobernanza económica de la Unión Europea”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional, Madrid, (2012), pág: 71-85. LÓPEZ DÍAZ, ANTONIO: “La formulación Constitucional de la estabilidad presupuestaria en España”, Revista Española de Derecho Financiero n° 157, Madrid, Civitas, (2013), pág: 29-35.

⁴¹⁰ Véase sobre la noción de estabilidad presupuestaria, GARCÉS SANAGUSTIN, MARIO: “En torno al concepto de estabilidad presupuestaria en España”, Mario Garcés Sanagustín (coord.), La estabilidad presupuestaria en el Derecho español, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, (2004), pág: 19-44. Véase para la sentencia comentada, DE LA HUCHA CELADOR, FERNANDO: “La reforma del artículo 135 de la Constitución: estabilidad presupuestaria y deuda pública”, Revista española de Derecho Financiero n° 153, Civitas, Madrid, (2012), pág: 21-48. MOCHON LÓPEZ, LUIS: “La reforma del artículo 135 de la Constitución española y la subordinación de la deuda pública a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, Revista española de Derecho Financiero n° 155, (2012), pág: 99-137.

descentralizados debían garantizar la estabilidad presupuestaria, en el caso de España, que las Comunidades Autónomas cumplieran con los compromisos de estabilidad⁴¹¹.

El gobierno ante esta situación se vio obligado a tener dos objetivos básicos para resolver la crítica situación de la economía española, el primero ganar credibilidad frente a los organismos internacionales y el segundo, intentar ganar competitividad de una economía destruida. Solo así se evitaría el rescate económico que de producirse limitaría profundamente las decisiones políticas y económicas del Gobierno, que pasarían a estar controlados por la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Central Europeo, es decir, “la troika”⁴¹². La primera medida para ganar credibilidad frente al exterior de gran calado que el Gobierno tuvo que tomar a inicios del 2012, solo meses después de asumir la dirección del Gobierno, fue el Real Decreto-Ley 2/2012 de 3 de febrero, con el que pretendía la regeneración de los balances bancarios una vez que el FROB había fracasado en su intento de recapitalización de las entidades crediticias mediante la inversión privada. Esta segunda fase de refuerzo de solvencia elevó los requerimientos de fondos propios de las entidades de crédito situándoles en un 10%, igualmente se estableció un plan de actuación que incluía requerimientos de capital y provisiones adicionales para cubrir el deterioro de los balances por el negocio inmobiliario⁴¹³. La segunda gran medida para ganar en competitividad, fue la reforma del mercado laboral mediante Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero. El Gobierno tenía confianza que el mercado de trabajo español, que tenía graves disfunciones estructurales, que era obligatorio reformar si se quería frenar la sangría de desempleo que azotaba nuestra economía, empezando por el marco de la negociación colectiva para lograr así crear empleo sin necesidad de crecer al 3,5%. Esto permitiría a las empresas una mejora sustancial en la elasticidad del empleo que detuviera en seco la destrucción de empleo, y que nuestra economía ganará en productividad y competitividad⁴¹⁴. Sin embargo, esta batería de medidas no ayudaba a disminuir el riesgo sobre España, que seguía enfocado en la indisciplina fiscal de las Comunidades Autónomas que nos

⁴¹¹ Véase ESCRIBANO LÓPEZ, FRANCISCO: “La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: crisis económica, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, Revista española de Derecho Financiero nº 156, Civitas, (2012), pág: 11-30.

⁴¹² Véase Consejo de Redacción: “Política de España 2011-2015: estabilidad lograda, fractura persistente”, Revista de Fomento Social nº 70, (2015), pág: 381-382. Véase IBÁÑEZ VILA, CAROLINA: “El control jurisdiccional de las cuentas públicas en Europa: el Tribunal de Cuentas Europeo y el Tribunal de Cuentas español”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 3, (2014), pág: 341-351.

⁴¹³ Véase RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO: “El sector bancario español: foto de una restructuración en movimiento”, Mediterráneo Económico Vol. 29, marzo 2017, pág: 35-47.

⁴¹⁴ Véase VICENTE PALACIO, MARÍA ARANZAZU: “El Real Decreto-Ley de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral: una breve presentación de la reforma en el ámbito del derecho individual”, Revista General de Derecho del Trabajo y Seguridad Social nº 31, (2012).

conducía al más que probable rescate económico. Esta situación obligaba al Gobierno a que el 12 de abril de 2012 aprobara la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera de las administraciones públicas conforme al artículo 135 CE, que nacía con un objetivo claro, controlar el déficit disparado de las Comunidades Autónomas para de esta forma fortalecer la confianza sobre la estabilidad y solvencia de la economía española, puesto en entredicho desde la UE, solo así las medidas en materia presupuestaria y fiscal serían viables. Esta medida condicionaba la elaboración y la gestión de los presupuestos de las CCAA que deberían elaborar un marco presupuestario a medio plazo que abarcara un periodo mínimo de tres años. También deberían aprobar un límite máximo de gasto no financiero que marcara el techo de gasto (art. 30), tendrían que dotar en sus presupuestos un fondo de contingencia para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto (art. 31), y deberían destinar el eventual superávit presupuestario a reducir su endeudamiento neto (art. 31). La Ley orgánica venía a crear orden en el caos autonómico ya que atribuía al Gobierno la competencia para velar por la aplicación de dichos principios estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar su aplicación efectiva (art. 10.1). Se buscaba reforzar el poder del Estado intentado que la indisciplina fiscal de las CCAA que estaba poniendo en serio riesgo la estabilidad y el crecimiento de todos los españoles, era necesario que el Gobierno tomara en serio el riesgo fiscal que suponía su carrera alocada por el gasto más aun cuando el riesgo a ser intervenidos era cada vez mayor. Había que regular que causas tendría el incumplimiento de los objetivos de déficit público y de deuda si los españoles queríamos seguir conservando nuestra soberanía económica. De forma sorprendente y obligado por las instituciones europeas por primera vez un Gobierno en España no tenía más remedio que regular la “lealtad federal” de que el único soberano en España era el pueblo español que estaba por encima de los intereses particulares de las CCAA que estaban poniendo en riesgo su estado de bienestar⁴¹⁵. Las medidas previstas por la Ley orgánica 2/2012 para mantener esta lealtad federal: medidas preventivas, correctivas y finalmente coercitivas. Sería el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como máxima autoridad en la consolidación fiscal en España que tendría funciones para la aplicación de estas medidas que asegurasen el cumplimiento de los objetivos marcados por la normativa europea.

⁴¹⁵ Véase ARROYO GIL, ANTONIO: “Unidad, lealtad y coerción estatal en Alemania y España”, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid nº 31, (2015), pág: 51-70. Véase ÁLVAREZ, LEONARDO: “La función de la lealtad en el Estado Autonómico”, UNED; Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 493-524.

MEDIDAS PREVENTIVAS.-

Se regularon en los artículos 18 y 19 de la ley orgánica 2/2012, destinados a evitar que la CCAA incumplieran los objetivos de déficit, junto al seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria que evitaran los gastos superfluos de las CCAA, al mismo tiempo limitaba las operaciones de endeudamiento cuando la deuda pública se situara por encima del 95%. Así como la advertencia motivada del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, la cual daba lugar a adoptar en el plazo de un mes las medidas necesarias para evitar el riesgo. Si no se adoptaban las medidas necesarias tras la advertencia se preveía aplicar medidas correctivas (artículos 20, 21 y 25.1a). Con estas medidas el Gobierno se aseguraba que todas las operaciones de endeudamiento necesitarían la autorización del Estado (art. 20.1). También a partir de ahora era necesario un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la concesión de subvenciones (at. 20). También se creaba una obligación de formular un plan económico-financiero que permitiera en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, o bien un plan de equilibrio (art. 21 y 22). El plan finalmente debía ser remitido al órgano multilateral que representaba a todas las CCAA, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, que comprobaría su idoneidad, o en su caso, podía requerir a la CCAA presentar un nuevo plan.

La ley necesitaba para ser eficaz altas dosis de “lealtad constitucional” (artículo 1.1, 2, 93 CE) de las CCAA para que el principio de eficacia del ordenamiento jurídico en este caso de la Ley 2/2012 fuera verdaderamente eficaz y todos colaborasen para lograr la reducción del déficit público si querían que España no fuera rescatada⁴¹⁶.

Era necesario establecer **MEDIDAS COERCITIVAS** que garantizaran el plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, el Estado podría ejercer las competencias de las CCAA sobre tributos cedidos (art. 25.1 a) y la obligación de constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2% del PIB nominal de la CCAA (art. 25.1 b). Si estas medidas eran insuficientes, el Gobierno podría acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una Comisión de expertos que deberá presentar una propuesta de medidas de obligado cumplimiento. Finalmente para que la ley fuera

⁴¹⁶ Véase AJA, ELISEO; TORNOS, E.; FONT, J.; PERULLES, T.; ALBERTI, J.M: “El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas”, Ed. Tecnos, Madrid, (1985), pág: 85-86. En la jurisprudencia, véase la STC 64/1990 FJ7.

plenamente eficaz si la CCAA no adoptaba las medidas necesarias era necesario reforzar y salvaguardar el funcionamiento unitario del sistema jurídico en cumplimiento de la lealtad federal como materialización del principio del Estado democrático de derecho⁴¹⁷. Con este fin se reforzó el cumplimiento forzoso, conforme al artículo 26.1, cuando la CCAA no adoptase las medidas previstas, o no cuando cumplierse las medidas propuestas por la comisión de expertos, se preveía el requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a la ejecución forzosa, conforme a lo previsto en el artículo 155⁴¹⁸. La situación era tan delicada para los españoles que la supremacía constitucional se convertía en el presupuesto para construir la norma de lealtad autonómica en la que el Estado se convertía en el defensor del interés general de los españoles⁴¹⁹.

España parecía que dejaba atrás el federalismo dual, sustentado sobre una rígida separación competencial, adoptando un federalismo de cooperación con la ley orgánica 2/2012 por la exigencia lógico-jurídica de que sin lealtad constitucional al principio autonómico como plasmación del carácter jurídico-normativo de la Constitución del 78, los españoles no lograrían superar la crisis. Esta ley venía a regular el principio de solidaridad y la cooperación, colaboración y coordinación del Estado para cumplir con el mandato Constitucional de preservar la libertad e igualdad de todos los españoles⁴²⁰. Fue duramente criticada desde Cataluña ya que su apuesta por la insolidaridad había quedado clara en su Estatuto del 2006 y en la posterior reforma de financiación autonómica. El problema es que esta ruptura de la solidaridad estaba poniendo en peligro el Estado de bienestar en España si finalmente el Gobierno español no convencía a sus socios europeos del compromiso de España por la sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario que sin la lealtad autonómica no sería posible⁴²¹.

⁴¹⁷ Véase PORTERO MOLINA, M.: “Principio democrático y principio de autonomía”, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense n° 21, (1997), pág: 185.

⁴¹⁸ Véase CARRASCO DURÁN, MANUEL: “Estabilidad presupuestaria y Comunidades Autónomas”, R.E.A.F. n° 18, octubre 2013, pág: 188-197.

⁴¹⁹ Hacía ya mucho tiempo que en este sentido se había expresado el Tribunal Constitucional, al afirmar que la obligación de lealtad constitucional exige que los integrantes del Estado autonómico se abstenga de adoptar decisiones o realizar actos que perjudiquen o perturben el interés general y tengan por el contrario, en cuenta la comunidad de intereses que las vincula entre sí, pero no puede ser menoscabada o disgregada a consecuencia de una gestión insolidaria de los propios intereses, STC 64/1990 FJ 7º, véase GUERRA, JOSÉ LUIS: “Conflictos competenciales, interés general y decisión política”, Revista de Centro de Estudios Constitucionales n° 1, (1998), pág: 91-92.

⁴²⁰ Véase CRUZ VILLALÓN, PEDRO: “La doctrina Constitucional sobre el principio de cooperación”, Cano Bueso, J. (coord.), Comunidades Autónomas e instrumentos de cooperación interterritorial, Ediciones Tecnos, (1990), pág: 119 y siguientes.

⁴²¹ Las críticas a la ley orgánica 2/2012 recibió desde Cataluña unas durísimas críticas que denunciaban un proceso de centralización al impedir a las CCAA adoptar una política presupuestaria propia pasando a ser entes de naturaleza ejecutiva o instrumental, véase en este sentido CARRASCO DURÁN, MANUEL: “Estabilidad presupuestaria y Comunidades Autónomas”, R.E.A.F. n° 18, octubre 2013, pág: 169-206. Véase en el mismo sentido, ALBERTI ROVIRA, ENOCH: “El impacto de la crisis financiera en el Estado autonómico español”, Revista española de Derecho Constitucional n° 98, mayo-agosto 2013, pág: 63-89. Véase VEGA GARCÍA, ALBERTO: “El principio constitucional de solidaridad interterritorial en España y en Alemania: aplicación y límites”, R.E.A.F. n° 20, octubre 2014, pág: 214-277.

A pesar de estas medidas de enorme calado durante el primer trimestre de 2012, las tensiones en los mercados de deuda soberana europea fueron en aumento, pues la rentabilidad exigida por la deuda pública española se había disparado, lo que se traducía en un incremento cada vez mayor de nuestra prima de riesgo que ponía en peligro la capacidad de ajuste presupuestario aun cuando la exigencia del FMI y de la UE de embridar el gasto autonómico se había cumplido con la ley orgánica 2/2012. Ante esta situación, y con el objeto de reforzar la confianza sobre la solvencia de la banca española y certificar el nivel de capital que aseguraba su viabilidad a largo plazo. El Consejo de Ministros, por medio de una resolución de 11 de mayo de 2012, encomendó al Ministerio de Economía y Competitividad que encargara un análisis externo del sector bancario español. Conforme a este encargo, el Banco de España, en coordinación con él, Ministerio de Economía acordó la contratación de Roland Berger y Oliver Wyman como consultores independientes. Con esta medida se buscaba demostrar a la Troika que nuestro sistema bancario era solvente. El 21 de junio de 2012 se publicaban estas pruebas de resistencia, efectuadas a 14 grupos bancarios que eran el 90% de nuestro sistema financiero que mostraba que las necesidades de capital de nuestro sector bancario eran entre 26.000 millones y 62.000 millones de euros⁴²². El 25 de junio de 2012, el Ministro de Economía, Luis de Guindos, enviaba al Presidente del Eurogrupo, Jean Claude Juncker, una carta en la que solicitaba de manera formal y en nombre del Gobierno “asistencia financiera” para las entidades con necesidades de capital por un importe de hasta 100.000 millones de euros que computarían como deuda por lo que España era el responsable último de la devolución. Esta decisión podía destruir el equilibrio presupuestario de España y era necesario que el Gobierno lograra que Alemania permitiera que se adoptaran medidas para aliviar la presión sobre nuestra deuda sino los mercados internacionales podrían tumbar la economía española. Después de once horas de negociaciones muy tensas el 29 de junio de 2012, los jefes de Estado y Gobierno de la UE abrían la puerta a que las ayudas de fondo de rescate europeo podían inyectar directamente en los bancos solvencia a través del mecanismo europeo de Estabilidad Financiera, esto evitaría convertir a los Estados en responsables de la devolución de los préstamos y evitar al mismo tiempo la presión de los mercados sobre sus deudas soberanas⁴²³. Finalmente, España firmaba el 20 de julio de 2012 el contrato del memorando de entendimiento para acceder al programa de

⁴²² Véase CALVO BERNARDINO, ANTONIO; MARTÍN DE VIDALES CARRASCO, IRENE: “Crisis y cambios estructurales en el sector bancario español: una comparación con otros sistemas financieros”, Estudios de Economía Aplicada Vol. 32-2. (2014), pág: 543-546. Véase como el FMI había publicado su evaluación del sistema financiero español, cuantificaba sus necesidades de capital en 40.000 millones de euros.

⁴²³ Véase BAR CEDÓN, ANTONIO: “La política social de la Unión Europea”, Lex social: Revista de los derechos sociales nº 2, (2012), pág: 26-46.

asistencia financiera que constaba de tres elementos: identificación de las necesidades de capital de cada entidad bancaria a través de un análisis general de la calidad de sus activos y una prueba de resistencia banco por banco. La recapitalización, reestructuración de las entidades más vulnerables, y por último, la creación de un Banco Malo⁴²⁴.

Esta descripción económico-financiera de España era necesaria para entender la deslealtad de los nacionalistas catalanes que entendieron que tras el rescate financiero de España y la necesidad de solidaridad entre todas las CCAA para superar la recesión económica no debía contar con Cataluña. Una vez que este acuerdo para la reestructuración financiera de las entidades de crédito españolas, disfraz del rescate económico de España, muchas CCAA empezaron a tener acuciantes necesidades de financiación que iban a poner a prueba los mecanismos de cohesión territorial y la nivelación de la calidad de los servicios básicos que no hicieran insoportable para los ciudadanos las disparidades de renta entre regiones, ya que la recesión económica amenazaba con destruir la convergencia regional y los españoles que vivían en las CCAA con una peor situación económico-financiera estaban amenazadas por una situación de desempleo de larga duración que amenazaba el Estado de bienestar debido, sobre todo, a la insolidaridad catalana ya que la desigualdad de renta disponible en los hogares ponía a Andalucía, Asturias, La Rioja, Murcia, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura y Galicia en una situación de desigualdad y pobreza que crecía con intensidad. En esta situación el papel del Estado por su relevancia en el impacto del sector público en la distribución de la renta a través de las prestaciones monetarias del Estado de bienestar se volvían imprescindibles (desempleo, enfermedad, pensiones, invalidez, educación)⁴²⁵. Este esfuerzo de cohesión iba a tener importantes implicaciones territoriales ya que las regiones más ricas iban a tener que aumentar su solidaridad interterritorial si no querían que el Estado de bienestar en España quebrara. El problema era que la última renovación de la ley orgánica de financiación había supuesto una limitación de la solidaridad interterritorial como consecuencia de la ruptura del sistema fiscal y la protección social, ya que el nuevo Estatuto catalán había puesto las bases de un sistema de financiación que debería asemejarse al sistema foral vasco limitando

⁴²⁴ Véase BAR CEDÓN, ANTONIO: “La reforma constitucional y la gobernanza económica de la Unión Europea”, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 30, (2012), pág: 85-87.

⁴²⁵ Véase PÉREZ MAYO, J.: “Crisis económica y territorio: el impacto de la crisis sobre la desigualdad de rentas en las distintas regiones españolas”, *Papeles de economía* nº 135, (2013), pág: 36-49. Véase JURADO MALAGA, ANTONIO y PÉREZ MAYO, JESÚS: “Disparidades entre las Comunidades Autónomas españolas en el periodo 2007-2012”, *Fundación Foessa, Documento de trabajo 2.9. VII informe de exclusión y desarrollo social en España*, (2014), pág: 1-35.

de forma notable la aportación catalana a la caja común del Estado⁴²⁶. El Estado se enfrentaba al riesgo de que las Comunidades Autónomas que no pagaran sus deudas financieras y con ello le arrastraran a la insolvencia. Había que tener en cuenta que la Comunidad Autónoma que más se había endeudado en una década era Cataluña del 7,8% al 35,4% durante los gobiernos tripartitos de Pascual Maragall y José Montilla (2003-2008), antes de empezar la crisis, la deuda absoluta aumentó en casi un 50% y pasó de 10.900 millones a 15.776 millones de euros en pleno boom económico. Era un hecho que las necesidades financieras de la Generalitat se debían a su incompetencia fiscal y no al “expolio fiscal” de los españoles, ya que no solo habían despilfarrado los ingresos extraordinarios en plena burbuja sino que había aumentado su deuda un 50%, cuando el tripartito de Montilla perdió las elecciones en 2010 la deuda se había disparado, era de 34.229 millones de euros, en porcentaje del PIB, la deuda catalana en el periodo 2003-2010, había pasado del 7,4% al 17,3%. Lejos de enderezar el rumbo, Artur Más, que ganaba las elecciones del 2010, aceleraba el endeudamiento que alcanzaba los 42.000 millones (el 21% del PIB), por tanto, el gran responsable del aumento disparatado de la deuda catalana era la irresponsabilidad de los nacionalistas que habían dirigido la Generalitat y no el “expolio fiscal” de los españoles⁴²⁷. Ante esta situación extraordinaria y urgente, sobre todo, para Cataluña, el Gobierno de Mariano Rajoy puso en marcha, a través del Decreto-Ley 21/2012 de 13 de julio, medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero. Nació sobre todo por la situación desesperada de Cataluña, el denominado “mecanismo de apoyo a la liquidez” de las Comunidades Autónomas, es decir, el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) gracias a la solidaridad de todos los españoles⁴²⁸.

Este mecanismo nacía para dar soporte a la quiebra fiscal y financiera de Cataluña que acuciado por los gravísimos problemas de tesorería, el 14 de julio de 2012, el ejecutivo de Artur

⁴²⁶ Véase como el Estatuto de Autonomía catalán y ratificado por la STC 31/2010 suponía limitaciones a la solidaridad y el triunfo del principio de “ordinalidad”, para la defensa de la ordinalidad, MEDINA GUERRERO, MANUEL: “Las Haciendas Autonómicas y locales en la STC 31/210”, R.E.A.F. nº 12, marzo 2011, pág: 471-501.

⁴²⁷ Véase como el año 2012 la cooperación catalana de medios audiovisuales (TV3 y Catalunya Radio) recibía 260 millones de euros sobre un presupuesto total de 700 millones de euros. Hay que tener en cuenta las millonarias subvenciones a la construcción nacional: 20 millones de euros para hacer campaña del catalán en Valencia. Ómnium Cultural recibía 8 millones de euros que pedía insumisión fiscal al gobierno de Madrid si este no pagaba a la Generalitat los 759 millones de euros por la disposición adicional tercera del Estatuto y 1.450 millones de euros del Fondo de Competitividad, véase artículo de “El Confidencial”: “Crónicas del despilfarro: el dispendio identitario hipotecó Cataluña”, 31 de diciembre de 2011. Véase DE LA FUENTE, ANGEL: “Las finanzas autonómicas en 2012 y entre 2003 y 2012”, FEDEA, abril 2013, Documentos de Trabajo nº 13/16.

⁴²⁸ Véase para entender su funcionamiento CALVO VÉRGEZ, JUAN: “La crisis financiera de las Comunidades Autónomas y la creación del Fondo de Liquidez Autonómico como mecanismo destinado a hacer frente a las dificultades de acceso a la financiación”, Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica nº 317, (2011), pág: 73-112.

Más solicitaba 5.023 millones de euros al Fondo de Liquidez Autonómico, ya que la Generalitat precisaba con urgencia esa suma para hacer frente a los vencimientos de los bancos, la emisión de deuda y la cobertura del déficit⁴²⁹. Cataluña, como hemos visto, era la región más endeudada, con un total de 42.000 millones de euros y era también la Comunidad Autónoma que más vencimientos de deuda tenía que afrontar en el segundo semestre del 2012 con 5.775 millones de euros. Ante esta situación fruto de su incompetencia presupuestaria y fruto de su despilfarro económico en post de su proceso de construcción nacional que había convertido el historicismo identitario en su proyecto político-económico. Era prioritario reconocer esta situación de quiebra técnica de Cataluña pero solo en un día después de solicitar su rescate económico al Fondo de Liquidez Autonómico, el 25 de julio de 2012, se reunía el Parlamento catalán y Artur Más como Presidente de la Generalitat tenía que reconocer ante los ciudadanos catalanes que Cataluña estaba en quiebra financiera y asumir un duro plan de ajuste fiscal y financiero, necesario para cumplir el objetivo del 1,5% del déficit del PIB, cuando su déficit era del 3,9%, sin embargo, los nacionalistas catalanes incapaces de asumir su responsabilidad en una gestión fiscal y financiera nefasta de la Generalitat culpaba a los españoles de expropiar fiscalmente a Cataluña, lo que hacía imprescindible acabar con él, siendo prioritario negociar un pacto fiscal ante la mayor tormenta financiera que había sufrido España en toda su historia reciente que ponía en peligro la igualdad de acceso a los servicios públicos de los españoles. Era el nacimiento del gran mantra nacionalista “España nos roba”, con lo cual los responsables de la crisis económica no eran ellos y su incompetencia sino el invasor Estado español para demostrar está impostura había que demostrar a todos los españoles que la calle era suya. Había que construir una historia y una construcción intelectual que escondiera el reflejo directo de lo ocurrido y elaborarse para el presente una explicación útil que sirviera al instante histórico que el nacionalismo catalán creía estar viviendo⁴³⁰. Este relato mágico-identitario sobre el agravio infringido por los españoles a los

⁴²⁹ En abril del 2011 la Generalitat emitió “bonos patrióticos” por valor de 2.234 millones, con el vencimiento de la emisión de bonos de la Generalitat a un año, que vencían el 2 de mayo que coincidía con la emisión de nuevos bonos patrióticos para el 2012 por valor de 2.369,5 millones de euros, véase economista.es del miércoles 25 de abril de 2012.

⁴³⁰ Los encargados de justificar este supuesto “expolio fiscal” y destruir la solidaridad interterritorial por el principal promotor jurídico del proceso de secesión Carles Viver Pi-Sunyer en su artículo junto a Mireia Grau Creus: “La contribució del parlament d l’autogovern de Catalunya i a la defensa de la seva identitat nacional”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 18, (2013), pág: 88-125, en él se denunciaba las inversiones del Estado en Cataluña tras la aprobación del Estatuto y la aprobación de la Disposición Adicional Tercera que obligaba al Estado a invertir en Cataluña en infraestructuras se equipararía a la participación relativa del producto interior bruto de Catalunya con relación al producto interior bruto del Estado para un periodo de siete años. Esta postura fue ratificada por RIDAO MARTÍN, JOAN y CABASÉS PIQUÉ, MARIA ANGELS: “La inversió en infraestructures de l’estat a Catalunya durant el període 2007-2012”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 17, (2013), pág: 221-252. Estos era completamente falso, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en su sentencia 31/2010 sobre el Estatuto Catalán dejó claro que la Disposición Adicional Tercera: “No puede admitirse que la disposición adicional tercera vincule a las Cortes Generales en el ejercicio de sus funciones de examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado (...) pues es al Estado a quien le corresponde en exclusiva (...) decidir si procede dotar, en su caso, y en qué cuantía aquellas asignaciones en virtud de la competencia exclusiva que sobre la materia le atribuye el artículo 149.1.14 de la Constitución (Hacienda General)”. En consecuencia la Disposición Adicional en cuestión, “debe pues, interpretarse en el sentido de que no vincula al Estado en la definición de su política de inversiones, ni menoscaba la plena libertad de las Cortes Generales para decidir sobre la existencia y cuantía de dichas inversiones. Interpretado en estos términos”, véase en este sentido DE CARRERAS, FRANCESC: “La famosa disposición adicional”, Artículo de la Vanguardia de 12 de abril de 2012.

catalanes que supuestamente les había expoliado tuvo su primera cita el 11 de septiembre de 2012 en Barcelona, coincidiendo con la celebración de la Diada que se convirtió, para el nacionalista catalán, en una “marcha por la libertad” que tenía como punto principal algo más mundano, exigir el pacto fiscal a todos los españoles, solo así se podría superar la profunda crisis económica y conflictividad laboral que estaba viviendo la sociedad catalana de la que el único culpable era el “expolio fiscal” de los españoles. La realidad era bien distinta, los nacionalistas catalanes estaba instrumentalizando a los ciudadanos catalanes para esconder su incapacidad e inoperancia económico-financiera, levantando la bandera de los agravios histórico-identitarios del “conflicto histórico” entre españoles y catalanes⁴³¹. Esta manipulación no serviría para lograr el pacto fiscal, teniendo en cuenta que los españoles estaban soportando la peor recesión económica de su periodo democrático, agravado por la intervención por la troika del sistema financiero. El pacto fiscal para Cataluña, que representaba el 18,6% de la economía nacional, provocaría no solo la falta de equidad del sistema de financiación regional español sino la destrucción del Estado de bienestar en España por la insolidaridad de las élites nacionalistas catalanas incapaces de asumir su responsabilidad en el deterioro económico-financiero que amenazaba Cataluña sino se realizaba un severo plan de ajuste⁴³². Solo días después de la Diada, el Presidente de la Generalitat, creyó que la ciudadanía en las calles había legitimado su insolidaridad frente a los españoles, el 20 de septiembre de 2012, viajó a Madrid a imponer al

⁴³¹ Véase como el proceso de construcción nacional ocupó todos los ámbitos de la sociedad, GIORI, PABLO: “Cataluña, Nación y medios. La construcción del espacio nacional de comunicación (1978-2014)”, Revista Internacional de Historia de la Comunicación nº 3, Vol. 1, (2014), pág: 119-139. Véase VERNET, JORDI: “Representar y celebrar el proceso de construcción nacional”, España res pública, nacionalización española e identidades en conflicto (siglos XIX y XX), Pere Gabriel Sirvent (eds.), Jordi Ponés i Vives, Francisco Fernández Gómez, (2013), pág: 3-10. La justificación del “pacto fiscal” para salvar la autonomía, véase ALBERTI RIVERA, ENOCH: “El impacto de la crisis financiera en el Estado autonómico español”, Revista española de Derecho Constitucional nº 98, mayo-agosto 2013, pág: 63-69. Véase VIVER PI- SUNYER, CARLES: “L’impacte de la crisi económica global en el sistema de descentralizació política a Espanya”, Revista d’estudis Autònoms i federals nº 13, (2011), pág: 146-180. Véase para entender el discurso nacionalista encabezado por CIU y apoyado por ERC de Cataluña a partir del año 2012 desarrollando una activa campaña de movilización encaminado a la secesión, véase ZAMBELLI, SEBASTIAN: “El discurso nacionalista en Cataluña”, tesis doctoral dirigida por Andrés Blas Guerrero, UNED, (2015), pág: 281-327. Véase SÁNCHEZ LLIBREM JOSEP: “Por un pacto fiscal justo para Cataluña”, Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad nº 3, (2012), pág: 49-56.

⁴³² Véase como antes de la elaboración del Estatuto, su principal objetivo era la consecución de un pacto fiscal igual al del País Vasco. Como reconoció, el entonces Presidente de la Generalitat, Pascual Maragall que reiteraba que dos eran los aspectos esenciales de la reforma estatutaria en cuestión “el reconocimiento pleno de la singularidad nacional catalana”, y la modificación de su sistema de financiación, para lograr “una real, suficiente y efectiva autonomía financiera que corrija el desequilibrio contrario a Cataluña”, véase discurso del Presidente Pascual Maragall sobre la reforma del Estatuto de Cataluña, leído en la sede de la Comunidad de Madrid, el 26 de enero de 2005, véase El País de 27 de enero de 2005, pág: 24. Véase como desde Cataluña, a pesar de reclamar un trato fiscal diferente, se denunciaba el privilegio que suponía el concierto vasco, véase CASTELLS, A.; SORRIBAS, P. y VILALTA, M., (2005): “Las subvenciones de nivelación de las CCAA: propuesta de incorporación de las CCAA forales”, N. Bosch y J.M Durán (eds.): “La financiación de las Comunidades Autónomas: políticas tributarias y solidaridad interterritorial”, pág: 221-237.

Presidente del Gobierno un “pacto fiscal”, en mi opinión, sabiendo perfectamente que la situación de recesión económica en que estaba sumida España lo hacía inviable no porque el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, no quisiera negociarlo sino porque la Troika, que había intervenido financieramente el país, jamás lo permitiría ya que eso podría desembocar en una quiebra técnica de España y la consiguiente destrucción del Euro⁴³³. Era la disculpa perfecta para eximir al lobby etnonacionalista catalán de toda responsabilidad frente a la recesión económica y construir su discurso del agravio como parte fundamental de la movilización política en contra de todos los españoles⁴³⁴. Para que este discurso del agravio funcionara, se utilizaron tres argumentos: **AGRAVIO IDENTITARIO** por la teoría “falta de sensibilidad” de los españoles para reconocer sus particularidades de carácter cultural, histórico y lingüístico, en definitiva, no reconocer sus derechos históricos. Sin embargo, la realidad era muy distinta desde que Jordi Puyol ocupaba la Generalitat en 1980, el proceso de construcción nacional no había parado. La

⁴³³ Solo un año después de la solicitud del pacto fiscal, el Fondo Monetario Internacional, instaba al Gobierno español a hacer uso del mecanismo de intervención de las Comunidades Autónomas, previsto en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Para los autores del informe del FMI recordaba que las “medidas coercitivas” que llegaban hasta “la intervención” de las CCAA incumplidoras, permitía al Estado sacar “tarjeta roja” a aquellas Comunidades Autónomas animando a que aquellas CCAA que incumplieran tres meses seguidos los objetivos comprometidos, se les debía imponer sanciones máximas, véase DE LA QUADRA-SALCEDO JAMINI, TOMÁS: “¿Se ha transformado la autonomía política y financiera de las CCAA tras la reforma constitucional del artículo 155 y la adopción de la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera?”, Cuadernos Manuel Giménez Abad nº 6, (2013), pág: 59-68. Era evidente que el Presidente, Mariano Rajoy, no podía negociar el pacto fiscal, no porque no quisiera negociar, probablemente en otro contexto económico lo hubiera concedido sino debido, sobre todo, a la política fiscal expansiva desarrollada en España durante el 2008-2010, como estrategia para intentar amortiguar la crisis que derivó en un déficit público del 11,2%, a finales del tercer año, incurriendo con ello en un notable incumplimiento del Pacto de Estabilidad y crecimiento, el anterior Gobierno había adquirido el compromiso de situar el déficit conjunto de las Administraciones Públicas en el 6% del PIB al concluir el 2011, y en el 4,4% y el 3% al cierre del 2012 y 2013 respectivamente. Sin embargo, al término del 2011, la reducción del déficit público pareció alejarse en 2,5 puntos, el objetivo inicialmente propuesto, situando el déficit público en el 8,5% del PIB. Una cifra varios meses después, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el 17 de mayo de 2011, lo incrementaba hasta el 8,9%. De este modo, tal y como ya advirtieron en sus momentos los interlocutores fiscales (CCOO, UGT, CEOE y CEPYME) en sus observaciones al programa Nacional de Reformas de 2011, la desviación iba a ser mayor. El nuevo Gobierno de Mariano Rajoy se vio obligado, el 2 de febrero de 2012, a dar luz verde a una nueva línea de financiación directa a las Comunidades Autónomas a través del Instituto de Crédito fiscal. Al día siguiente, el Consejo de Ministros, aprobaba las primeras medidas sobre el sistema financiero, y quedó recogida en el Real Decreto Ley 2/2012 de 3 de febrero, de saneamiento del sistema financiero. El 10 de febrero, se aprobaba la ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Esta reforma ocasionó una jornada de huelga general el 29 de marzo de 2012. El 20 de abril, se publicaba el Real Decreto Ley 16/2012, las medidas urgentes para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, basada en la solvencia, viabilidad y sostenibilidad en el tiempo, previéndose en un principio unos ahorros presupuestarios superiores a los 7.000 millones de euros, véase para una crónica económica del 2012, Cuadernos del Consejo Económico y Social, Cauce, nº 21, (2012), pág: 6-44.

⁴³⁴ Véase como Gamson señalaba la importancia de que el sentimiento de agravio vaya unido a la identificación de un responsable o culpable específicamente identificado al que culpar de los mismos, véase GAMSON: “Talking Politics”, Cambridge University Press, (1992), pág: 329. La solicitud del pacto fiscal dinamitaba el principio de igualdad de los españoles y su Estado social regulado en los 1.1, 14, 31.1, 138.2, 139.1 y 149.1.1.

lengua catalana pasó a ser la clave de la identidad social de Cataluña y una excelente arma política en las permanentes reivindicaciones del lobby etnonacionalista catalán. En aquellos años corrió por Cataluña el eslogan “como Franco, pero al revés”, que resumía la política lingüística y cultural que el nacionalismo catalán se había empeñado en implantar en todos los ámbitos públicos, este “integrismo” cultural y lingüístico que se convirtió en la religión nacionalista desde entonces⁴³⁵. **AGRAVIO ECONÓMICO** ya que Cataluña debido a su transferencia de recursos económicos a los españoles estaba sufriendo un “expolio fiscal” Como lo definió Francesc Homs, portavoz del Gobierno de la Generalitat, quien sostenía en ese 2012:

“Estamos atados de pies y manos. Cataluña es un país con suficientes recursos para hacer muchas cosas, pero no puede acabar haciéndolas porque sufre un expolio fiscal”⁴³⁶.

AGRAVIO DEMOCRÁTICO sustentado en una estrategia historicista con apelaciones fraudulentas a la historia que superaban el límite de lo ridículo y hasta lo grotesco para por un lado convertirse en una amenaza objetiva para el futuro de los españoles y por el otro se prometía a los catalanes que su situación económica solo mejoraría tras el triunfo de una reconstrucción nacional que lograría la autodeterminación⁴³⁷. Estos tres argumentos tenían como

⁴³⁵ Véase como esta opinión es sostenida por LODARES, JOSÉ RAMÓN: “Lengua y patria. Sobre el nacionalismo lingüístico en España”, Taurus, Madrid, (2002), pág: 39. Véase en el mismo sentido, SOLER CUESTA, REBECA, (2009): “La lengua catalana en la construcción de la identidad social de Cataluña. Análisis de este nacionalismo lingüístico”, Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado nº 12 (4), pág: 123-128. La construcción nacional en Cataluña ha tenido como ideólogo fundamental a Will Kymlicka y su defensa de la teoría del nacionalismo liberal que permitía legitimar el nacionalismo minoritario y el federalismo asimétrico, véase KYNLICKA, WILL: “Las bases morales y las funciones geopolíticas de las normas internacionales de los derechos de las minorías: un estudio del caso europeo”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez nº 39, (2005), (coord.) Manuel Escamilla Castillo, Modesto Saavedra López, pág: 171-207. Del mismo autor: “Derechos humanos y justicia etnocultural”, Debats nº 68, (2000), pág: 46-64. Del mismo autor: “Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal”, Isegoría: Revista de filosofía moral y política nº 14, (1996), pág: 5-36. Del mismo autor: “Justicia i Seguritat: l’acomodació del nacionalisme subestatal”, Liberalisme Politics i democràcies plurinacionals, (coord.) Ferrán Requejo Coll y Miguel Caminal Badia, (2009), pág: 137-190.

⁴³⁶ Véase La Voz de Barcelona de 5 de marzo de 2012, disponible en <http://vozbcn.com/2012/03/05/14449/homs-cataluña-expolio-fiscal/>

⁴³⁷ Se consolidó esta estrategia los días 10,11 y 12 de noviembre de 2000, en el XI Congreso de Convergencia Democrática de Cataluña: “Nacionalismos y democracia”, véase VALLS, FRANCESC, (2000): “Los soberanistas de CDC llevarán la autodeterminación al Congreso del partido”, El País 26/9/2000. Véase la opinión, Montserrat Gibernau que aborda la problemática del reconocimiento de las naciones minoritarias poniendo el ejemplo de Cataluña: “(...) hablar de naciones minoritarias y democracia, puede, para algunos resultar cansino y reminiscente del pasado, por no decir retrógrado y antimoderno (...) Naciones minoritarias como Cataluña se han apropiado de forma legítima, del concepto de democracia y lo han convertido en el eje de sus discursos nacionalistas. Desde esta óptica, se defiende el derecho de la nación, como colectividad consciente de formar una comunidad con una cultura, historia y territorio particulares, a decidir sobre su futuro político. En este sentido, las naciones sin estado reclamaban el derecho a la autodeterminación como consecuencia última de la aplicación del principio democrático (...) Democratizar la democracia es una tarea urgente y un reto (...) Entender la democracia como un concepto dinámico que cabe regenerar (...)”, véase GIBERNAU, MONTSERRAT, (2000): “Cataluña es un mundo”, La Vanguardia, Sección Temas de Debate, Nacionalismos y Democracia, el desafío de la relación entre identidades nacionales y globalización, 5/11/2000, pág: 35. Véase REQUEJO, FERRÁN y WYNANTS, SVEN, (2001): “Democracia, federalisme i plurinacionlitat: una perspectiva desde Catalunya (1980-2000)”, Barcelona, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, pág: 33-46. Del mismo autor, (2002): “El liberalismo frente a las minorías nacionales”, La Vanguardia, El debate sobre la democracia, pluralismo y autogobierno 1/2/2002, pág: 10-11.

principal consecuencia para los españoles la posibilidad de que se dinamitara su modelo de bienestar por la insolidaridad de los nacionalistas catalanes, ya que se ponía en serio riesgo en un momento clave de la recesión económica la estabilidad presupuestaria de los españoles pues un pacto fiscal para Cataluña costaría entre 16.000 y 27.000 millones al resto de las Comunidades Autónomas⁴³⁸.

La primera vez que formalmente aparecía recogido el principio histórico-identitario como justificación de la insolidaridad, es decir, el llamado “derecho a decidir”, como nuevo dogma político-identitario del lobby nacionalista catalán fue el 27 de septiembre de 2012 en la resolución 742/IX sobre “Orientación Política General del Gobierno”, nació el denominado “proceso de transición nacional” que se justificó desde bases diferenciales simbólicas capaces de generar lealtades político-identitarias desde la antropología:

“Los intentos de encaje de Cataluña con el Estado español y sus reiteradas negativas son hoy una vía sin recorrido. Cataluña debe iniciar una nueva etapa basada en el derecho a decidir. Derecho imprescriptible e inalienable de Cataluña a la autodeterminación, como expresión democrática de su soberanía como nación (...) El Parlamento de Cataluña constata la necesidad de que el pueblo de Cataluña pueda determinar libre y democráticamente su futuro colectivo e insta al Gobierno a hacer una consulta prioritariamente dentro de la próxima legislatura”.

Detrás de esta retórica se escondía la insolidaridad frente a los españoles a los que se acusaba de depredadores fiscales, responsables directos del “expolio fiscal” que sufría Cataluña:

“A las dificultades derivadas de la crisis económica, es necesario añadir, en el caso de Cataluña, el expolio fiscal que padece el país años tras año (...) Este déficit fiscal es de una gravedad y de una injusticia que no tienen comparación con lo que sucede en ningún otro Estado de Europa que tenga un cierto nivel de descentralización administrativa (...) Si Cataluña dispusiera de estos recursos, podría ser un país con un estado de bienestar de los más sólidos y solventes de Europa”.

⁴³⁸ Véase El Confidencial: “Los privilegios del concierto vasco a Cataluña costarían 16.000 millones al resto de CCAA”, 22/11/2016, <http://www.elconfidencial.com/economia/2012-09-17/los-privilegios-del-concierto-vasco-a-cataluña-costarian-16-000-millones-al-resto-de-ccaa-245305/>

Además obligaba al Gobierno español que informara de que el déficit de financiación de los servicios públicos que sufría Cataluña era culpa del resto de los españoles:

“Insta también al Gobierno a informar a la opinión pública que la causa del déficit de financiación de los servicios públicos es el expolio fiscal que sufre Cataluña a manos de España, y que este expolio el que debe ser abolido urgentemente para poner fin a los rescates y poder hacer políticas de reactivación económica”⁴³⁹.

Este derecho a decidir, era un concepto acuñado por los nacionalistas vascos, como vimos, que ahora adoptaba el lobby catalán. No se encontraba formulado a nivel teórico ni jurídico en ninguna constitucional ni tenía ningún respaldo en el Derecho Internacional. Sin embargo, los nacionalistas catalanes de forma hábil lo vinculaban al principio democrático que les permitía levantar la bandera de “la defensa de la democracia” frente a todos los españoles que buscaban impedir “al pueblo catalán” decidir sobre su futuro⁴⁴⁰. Aun cuando carecía de ningún respaldo jurídico constitucional el éxito de la expresión, “derecho a decidir”, fue inmediato y era asumida por todas las formaciones políticas, por los medios de comunicación y lo que era más peligroso por una mayoría de ciudadanos ya que el “derecho a decidir” parecía estar inexorablemente vinculado a los ideales democráticos que hacía que la opinión pública española no fuera consciente del desafío al que se enfrentaba que inhabilitaba cualquier argumento jurídico-constitucional sólido frente al historicismo e identitario que se estaba fraguando. Este decisionismo identitario pretendía ocultar a los ciudadanos catalanes las necesidades extraordinarias que los españoles estaban obligados a tomar económica y financieramente si

⁴³⁹ Véase GALÁN GALÁN, ALFREDO: “Secesión de Estados y pertenencia a la Unión Europea: Cataluña en la encrucijada”, *Instituzioni del federalismo: Rivista di studi giuridicia Polítici* nº 1, (2013), pág: 98-99. Para la justificación del expolio fiscal, GERMA BEL, (2012), Artículo de la Vanguardia de 25 de septiembre de 2012: “Balanzas fiscales”. Los mayores defensores desde el ámbito académico, BOSCH, NURIA y ESPASA QUERALT, MARTA: “La viabilidad económica de una Cataluña independiente”, *Revista de Economía Aplicada* Vol. 22, nº 64, (2014), pág: 135-162. Véase *Parlament de Catalunya*, (2011), Informe d’estud d’un nou model de finançament basat en el concert econòmic, *Bulletí Oficial del Parlament de Catalunya*, IX Legislatura nº 15, 3 de noviembre de 2011, [http://www-parlament.cat/activitat/bopc/096175.pdf=searchpacte%20fiscal](http://www.parlament.cat/activitat/bopc/096175.pdf=searchpacte%20fiscal), véase BOIX, CARLES: “Sobrania fiscal, eficiencia económica i equitat distributiva”, *IDEES*, *Revista de temes contemporanis* nº 34, (2012), pág: 99-104. Véase PONS NOVELL, JORDI y TREMOSA i BALCELLS, RAMON: “L’espoli fiscal: una asfíxia premeditada”, *Valencia: institut d’economia i empresa*, Editorial 3-4, (2004), pág: 190. Véase SANTAMARIA BALAGUER, XAVIER FRANCESC: “El primer intento de establecer un concierto económico entre el Estado español y Cataluña”, *Fundación* nº 9, (2008), pág: 318-326.

⁴⁴⁰ Véase GURUZ JAUREGUI: “Algunas reflexiones en torno al derecho de autodeterminación”, *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en homenaje a Pablo Lucas Verdú*, (2011), pág: 2555-2580. Véase SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: “La autodeterminación y el lenguaje de los derechos”, pág: 216-230. Véase TAJADURA TEJADA: “El “derecho a decidir” el Estado Derecho y la democracia”, pág: 231-244, ambos en *cuadernos de Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas* nº 46-47, (2013).

querían superar la crisis financiera y la recesión. De ahí, que las medidas económico-financieras que la Generalitat debía de tomar para reducir su déficit, el más alto de todas las autonomías, si querían que los servicios públicos en Cataluña fueran sostenibles era “culpa de los españoles y de su depredación fiscal”, por tanto, los españoles estaban obligados a aceptar, o bien, un pacto fiscal que les abandonara a su suerte en plena recesión económica o en caso contrario, renunciar a su legitimidad democrática a través del “derecho a decidir”. De aceptar cualquiera de las opciones, los españoles sufrirían una recesión de tal calibre que verían saltar por los aires su Estado del bienestar. ¿Cómo el Estado iba asumir la prestación de determinados servicios públicos, aquellos necesarios para los derechos sociales si un grupo oligárquico nacionalista amenazaba con quebrar el orden constitucional?⁴⁴¹. No solo existía un riesgo de quiebra constitucional, sino de la convivencia ya que el proceso de construcción nacional sobre la base de los agravios y de estereotipación de los españoles como responsables de todos los males que sufría Cataluña cabalgaba peligrosamente sobre el diferencialismo identitario. Quien mejor describió este triunfo del nacionalismo diferenciador en parte de la sociedad catalana como verdad natural compartida fue Gerd Bauman uno de los mejores antropólogos contemporáneos que como el mismo reconoció sufrió un “shock cultural” cuando se enfrentó a los interlocutores catalanes en un seminario en la Universidad de Barcelona cuando comprobó que no solo mostraban indiferencia hacia la imagen de la “amenaza musulmana” que se estaba construyendo en los países de la Europa noroccidental, sino que además, se identificaban con los musulmanes del norte de África por compartir una historia cultural mediterránea, al tiempo que intentaban diferenciarse de los españoles a los que veían como una amenaza que estaba

⁴⁴¹ Sobre la relación entre Estado social, derechos sociales y servicios públicos, véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “Servicio público y mercado I. Los fundamentos”, Madrid, Civitas, (1998), pág: 107 y siguientes. Véase CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Derechos sociales”, Cuadernos de Derecho Público nº 37, (2009), pág: 11-35. Véase del mismo autor: “El Estado democrático: materiales para un léxico constitucional español (1)”, Revista española de Derecho Constitucional año 23, nº 69, septiembre-diciembre 2003, donde sostenía: “El principio democrático constituye, como es de sobra sabido, un componente normativo esencial de la vigente Constitución española de 1978. De manera que el pueblo español como sujeto político está en base y justificación del nuevo ordenamiento constitucional, como no podía ser de otra manera si tenemos en cuenta nuestra historia política más reciente. Cuestión distinta es que el protagonismo correspondiente al titular del poder constituyente, haya sido escamoteada por intermediarios con más intensidad de la debida. Pero este resultado no permite que el artículo 1.2 CE “la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”, pueda ser interpretado como una fórmula inerte o vacía de contenido. Del enunciado de este principio se desprende la necesidad de una legitimación democrática efectiva para el ejercicio del poder del Estado, que salvo excepciones previstas no admite la existencia de ámbitos exentos”, pág: 137-138. Para el valor de la etnicidad, véase Ramón Maiz que sostiene que de la naturaleza simbólica y construida de la etnicidad y sus elementos: “Se deriva la necesidad inaplazable de atender tanto su configuración cuanto al proceso de su producción como un momento central del análisis de la movilización nacionalista. Así, resulta preciso dar cuenta del contenido, de entre las muchas posibles, de la propia lengua, cultura, historia, mitos y símbolos, de que valores se articulan con que intereses. Pero también, de los procesos de generalización por los que unos y otros alcanzaban ese Estatuto de verdad natural compartida por todos los nacionales”, véase MÁIZ, RAMÓN, (1997): “Nacionalismo y movilización política: un análisis pluridimensional y movilización política: un análisis pluridimensional de la construcción de las naciones”, Zona Abierta nº 79, pág: 11-12.

provocando una supuesta “crisis multicultural”⁴⁴². Este “Shock cultural” dejaba claro que los nacionalistas catalanes, lejos de apostar por un principio democrático, llevaba desde 1980 intentando el triunfo de la legitimidad histórico-identitaria y del decisionismo político disfrazado de “derecho a decidir” como triunfo del concepto de la diferencial indisociable del proceso de “construcción nacional” y la necesidad y efectividad del aprendizaje del “ser catalán”. Que supuso construir una identidad excluyente y conflictiva que tenía a los españoles como sus principales enemigos a los que acusaba de todos sus males: de la crisis financiera, económica, social, en definitiva del hostigamiento que sufrían los catalanes que les obligaba a la construcción discursiva de su identidad nacional. Este discurso identitario de construcción estereotipada de los españoles como responsable de todos los males de Cataluña era apoyado por el profesor Carles Viver en un artículo publicado en “La Vanguardia” del día 10 de noviembre de 2012, justo antes de las elecciones autonómicas de 25 de noviembre de 2012, donde concluía:

“La autonomía de la Generalitat es más autonomía administrativa, de mera gestión de políticos ajenos, que una autonomía verdaderamente política. Y el proceso recentralizador que vivimos en los últimos años no hace más que agravar este problema. En cualquier caso, es una cuestión que debería tenerse muy presente a la hora de debatir o no que Cataluña tenga un Estado propio. A parte de la actual crisis económica, de las dificultades presupuestarias y de la financiación de la Generalitat, hay un problema estructural que es la calidad de la autonomía política, la subordinación de Cataluña a un Estado que no solo no reconoce su hecho diferencial sino lo que lo aguanta al máximo. La desafección es política, simbólica, y también económica en la medida en que una parte importante del pueblo de Cataluña considera que España (es decir los españoles) no tratan bien a Cataluña”⁴⁴³.

Así para Gerd Baumann:

“Las identidades étnicas no son, por tanto, más que actos de identificación étnica congelados, es posible que se congelen y endurezcan una vez más, cuando el clima social se calienta pueden descongelarse y derretirse adoptando nuevas

⁴⁴² Véase BOUMANN, GERD: “Tres gramáticas de la alteridad: algunos antropo-lógicos de la construcción del otro en las constelaciones históricas”, Mary Nash y Diana Marre (eds.), *Multiculturalismos y género, un estudio indisciplinar*, Barcelona, Bellaterra, pág: 49-50.

⁴⁴³ Véase VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “No es solo la economía”, en *La Vanguardia* de 10 de noviembre de 2012, pág: 21.

formas. Desde el punto de vista analítico la etnicidad no es una identidad dada por naturaleza, sino una identificación que se crea a través de la acción social (...) Lo que esos líderes denominan como diferencias culturales ancestrales son, en realidad actos conscientes de diferenciación, y lo que llaman identidades esenciales son, en realidad identificaciones procesuales”⁴⁴⁴.

El clima social y político había sido calentado durante muchos años por los nacionalistas catalanes y fue el propio Baumann quien lo pudo comprobar en ese seminario en Barcelona, donde vio como la temperatura social era la adecuada para descongelar la etnicidad, cuando comprobó como un estudiante anunciaba en su primera contribución al debate:

“Yo soy catalán (...) (tú eres catalán, le dije, así que dime) mi padre vino de Andalucía. Las gramáticas funcionan, ¿sabe?, porque si tú vives y trabajas aquí te conviertes en catalán. Al mismo tiempo, todavía existe una vieja gramática de las regiones castellanohablantes de España: lo que es bueno en nosotros, dicen algunas gentes de Barcelona, es malo en ellos, y lo que es malo en nosotros es bueno en ellos. Por ejemplo somos emprendedores, ellos vagos, nosotros trabajamos hoy, ellos dicen que mañana, sin embargo, al mismo tiempo: nosotros somos duros, ellos tienen encanto, nosotros somos brutos, ellos son más (...) corteses”⁴⁴⁵.

En definitiva, para Baumann:

“Lo que permitió a los viejos catalanes aceptar a emigrantes de Andalucía como nuevos catalanes fue la construcción de un enemigo común para ambos: el español o castellano”⁴⁴⁶.

Esta imagen de homogeneidad de la sociedad catalana, que pretendía proyectar el nacionalismo catalán, buscaba culpabilizar a los españoles de su situación de ahí que la campaña electoral en

⁴⁴⁴ Véase BAUMANN, GERD, (2001): “El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas”, Barcelona, Paidós, pág: 35-36 y 116.

⁴⁴⁵ Véase BAUMANN, GERD, (2011): “El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas”, Barcelona, Paidós, pág: 66.

⁴⁴⁶ Véase BAUMANN, GERD, (2001): “El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas”, Barcelona, Paidós, pág: 37. Véase la tesis doctoral de MARTINEZ ARIAS, DAMIÁN OMAR, (2013): “Las teorías de la diversidad cultural de Will Kymlicka y Gerd Baumann. Un análisis comparativo de su recepción en España (1995-210)”, especialmente el capítulo: “La construcción del catalanismo liberal: la Generalitat de Catalunya”, pág: 126-152. El capítulo: “Las gramáticas catalanas/castellanas de la identidad/alteridad”, pág: 201-223.

las elecciones autonómicas de 25 de noviembre de 2012, se convirtieron en el triunfo del nacionalismo identitario, así apareció en los carteles de la campaña electoral:

“Somos un pueblo y no nos romperán”.

Esta campaña electoral tenía como objetivo primordial descongelar y endurecer la identificación identitaria para que así los nacionalistas catalanes aparecieran como los salvadores proféticos y conductores de “un pueblo” sometido por los españoles responsables últimos de todos sus problemas sociales, políticos y económicos. Había que crear ese conflicto de raíces historicistas que confirmara los estereotipos arraigados en una parte importante de la sociedad catalana que obligaba a todos los ciudadanos catalanes o bien asimilarse forzosamente a sus planteamientos de recuperar su “status político perdido” o sino serían discriminados institucionalmente al serles negados la igualdad de derechos y oportunidades por no ser verdaderos catalanes⁴⁴⁷. Este reconocimiento identitario fue camuflado con pautas como la democracia, la participación ciudadana de todos ellos incorporados supuestamente del “ordenamiento internacional” que escondían en realidad un cierto regreso a postulados medievales y arbitristas donde nacionalistas se veían a sí mismos imbuido de una misión profética que les legitimaba “democráticamente” para subvertir el orden constitucional español desde del decisionismo político. Este desafío al poder constituyente español amenazaba con provocar la ruina política y económica de los españoles que asistían perplejos al espectáculo de ver como se les acusaba de todos los males que sufrían los catalanes con el único argumento de la legitimidad histórico-identitaria por el cual una persona era ciudadano catalán no por un derecho sino por formar parte

⁴⁴⁷ Véase en este sentido para entender el principio de etnicidad, GIDDENS, ANTHONY: “Etnicidad y raza”, Alianza Editorial, Madrid, (2000), pág: 277-315. Véase HROCH, M., (1994): “La construcción de la identidad nacional: del grupo étnico a la nación moderna”, Revista de Occidente nº 161, pág: 45-60. Véase REQUEJO, FERRÁN, (2015): “National Pluralism, Recognition, Federalism and secesión”, A. Gagmon, S. Keil y S. Mueller (eds.), *Understanding Federalism and Federation*, Londres: Ashgate, pág: 157-176. Véase el programa electoral de 2012, Catalunya 2020, de CIU en <http://php.infefc.net/aboservatori/fitxer-pujats-GECOS/2012-parlament-CIU.pdf>, y ver también el programa ERC, (2012): “Un nou país per a tothom”, Eleccions al parlament de Catalunya 2012. Véase como Jordi Puyol en su primer discurso de investidura en 1980 daba inicio al discurso etnonacionalista: “(...) si un objetivo prioritario de tener es la defensa, el fortalecimiento, y la proyección de aquello que hace, a través de los siglos, que Cataluña hay sido Cataluña, su lengua, su cultura, la evidencia de su historia, el sentimiento y la consecuencia de colectividad, la defensa de sus derechos políticos, la voluntad de ser (...)”, véase El Discurso de Investidura de Jordi Puyol en el Diario de Sesiones del Parlamento de Cataluña nº 4 de 22 de abril de 1980, pág: 22. Para ver el concepto de totalidad de la sociedad catalana la llamada “casa Gran” del catalanismo, véase Conferencia de Artur Más el 20 de noviembre de 2007 titulada “Per una casa gran del catalanisme” en el Palacio de Congresos de Cataluña, en la que abogaba por el “derecho a decidir” teniendo en cuenta los propósitos fundacionales del catalanismo: “(...) Debemos trabajar por la nación plena, por la vivencia de la nación en plenitud (...) Donde se habla de autonomía o autogobierno, debemos hablar de derecho a decidir por nosotros mismos sobre aquello que no es propio”, véase MÁS, ARTUR: “Per una casa gran del catalanisme”, Base, Barcelona, (2008), pág: 77.

de la nación catalana, siendo la unidad nacional la nueva religión civil en Cataluña por encima de cualquier objetivo social y político⁴⁴⁸.

⁴⁴⁸ Véase como el clima de protesta en Cataluña por su incapacidad de gestión económica estaba incendiando Cataluña y el lobby etnonacionalista catalán culpaba de ello al expolio fiscal de los españoles, véase GÜELL, ORIOL: “Los recortes de la Generalitat incendian la sanidad catalana”, El País de 8 de abril de 2011. MONREAL, FIDEL: “Más anunciaba una reducción del sueldo de los funcionarios”, en El Periódico de Catalunya de 22 de noviembre de 2011. El Mundo de 15 de junio de 2011: “Los indignados obligan a Más a acceder al Parlament en helicóptero”, véase CLUA i FAINE, MONSERRAT: “Identidad y política en Cataluña: el auge del independentismo en el nacionalismo actual catalán”, Quaderns-e del institut Català d’antropologia nº 1, (2014), pág: 80-81. GÓMEZ GARCÍA, PEDRO: “Las desilusiones de la identidad. La etnia como pseudoconceptos”, (coord.): “Las ilusiones de la identidad”, Cátedra, Madrid, (2001), pág: 37, donde sostiene: “Se especula que la identidad tiene su cimiento en una “identidad étnica”. Como la gente no sabe muy bien qué es eso de una etnia, y menos aún esa esa abstracción de la “etnicidad”, tales palabrejas ocupan el vacío de concepto y realidad, como alibi de un ser histórico dotado de personalidad propia”, véase para entender los grandes debates teóricos entre nacionalismo y etnicidad, MARCOS-MARNÉ, HUGO: “Nacionalismo y etnicidad: marcos analíticos, aportaciones más recientes y principales puntos de encuentro”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 168, Madrid, abril-junio 2015, pág: 319-343.

1.3.- EL INTENTO DE IMPONER LA LEGITIMIDAD HISTÓRICA EN ESPAÑA: EL DISFRAZ DEL “DERECHO A DECIDIR”.-

Llegados aquí los juristas debían elegir, o bien se convertían en juristas orgánicas al servicio del movimiento nacionalista catalán aportando una estructura jurídico-constitucional de su ideología que molderara su mundo mágico-identitario como justificación del agravio “supuestamente” infringido por los españoles. Para lograrlo era necesario alejarse del rigor científico y jurídico para convertirse en autores y propagandistas de ciencia ficción. Tenían una labor realmente difícil teniendo en cuenta que había que reinventar un mundo nuevo de derechos históricos, tierras prometidas, etnias eternas, y leyendas heroicas que alimentaran y fortalecieran la memoria colectiva de una parte de los ciudadanos catalanes sobre la culpabilidad de los españoles de todos sus males haciendo necesario un Estado propio que terminara con el expolio fiscal, cultural, lingüístico e identitario que sufrían. Haciendo buenas las palabras de Paul Valery:

“La historia es el producto más peligroso que la química intelectual haya inventado, suscita sueños, embriaga a los pueblos, les hace engendrar viejas heridas, los atormenta durante el reposo, los lleva al delirio de grandezas o al de la persecución y hace que las naciones se agrien y se vuelvan insoportables y vanas”⁴⁴⁹.

O por el contrario, lo combatían no solo desde el marco del ordenamiento jurídico-constitucional sino desde la denuncia sin descanso de su romanticismo político que hacía del nacionalismo catalán una teología política revelada que buscaba la ruptura de la solidaridad y del Estado del bienestar de los españoles y de sus teólogos que ofrecían la fe en la revelación de la nación catalana como fundamento de todas sus afirmaciones teórico-jurídicas. Ante este dilema y sobre la ruina jurídico constitucional que había dejado tras de sí los nacionalistas catalanes triunfaba la diferenciación y el localismo nacionalista con altas dosis de refeudalización llamada España plurinacional donde el historicismo identitario de los grandes lobby nacionalistas vasco-catalanes obligaban al conjunto de los españoles a aceptar una forma territorial del Estado que se fundamentaba en argumentos tribales y premodernos legitimados en la historia que reivindicaban, según ellos, su naturaleza eterna, esencial y mítica que llevaría a los vascos y catalanes pero solo a “los verdaderos”, es decir, nacionalistas o asimilados, a su salvación si previamente acababan con la constitución racional-normativa de 1978 que debía ceder frente a

⁴⁴⁹ Véase cita extraída de FORNE, JOSÉ: “Las dos caras del nacionalismo”, Haramburu, San Sebastián, (1995), pág: 19.

su relato historicista e identitario repleto de personajes, sucesos y lugares míticos, con miras a crear un nuevo espacio-tiempo en que los nacionalistas vascos y catalanes contemporáneos dirigidos por sus “jefes o héroes” actuales debían dirigirlos al acontecimiento primordial y fundador de su nación.

En este contexto mítico-identitario tuvieron lugar las elecciones autonómicas catalanas de 25 de noviembre de 2012 donde el papel profético fue asumido por el líder de CIU Artur Más que hablaba durante la campaña electoral:

“El derecho a decidir, las estructuras del Estado, la radicalidad democrática, Estado propio, transición nacional y Hacienda propia como elementos esenciales de “la casa grande” del catalanismo sobre todo a la actitud muy negativa, muy hostil de los españoles contra Cataluña”⁴⁵⁰.

El “derecho a decidir” para construir “el oasis catalán” sufría un duro revés ese 25 de noviembre de 2012, ya que los electores catalanes no habían otorgado una “mayoría excepcional” al lobby nacionalista catalán como había precedido Artur Más. Si bien, no tenía una mayoría clara al perder 12 escaños y necesitaba el apoyo de Esquerra Republicana, no para crear un Estado propio como admitió pero si el “derecho a decidir”⁴⁵¹. Era un rotundo fracaso personal de Artur Más y sus apelaciones histórico-identitarias a la voluntad del pueblo de Cataluña que no podían esconder la tozuda realidad de la quiebra económica de Cataluña donde el desempleo, el déficit y el endeudamiento ahogaban a la sociedad catalana. El gran problema de Cataluña no era identitario sino económico, ya que tenía que cumplir con el límite fiscal del 1,5% fijado para las Comunidades Autónomas por el Gobierno de España obligado por sus compromisos de la UE en cumplimiento del pacto de estabilidad. Cataluña tenía una deuda a finales de este 2012 de 65.500 millones de euros que les obligaba nuevamente acudir al Fondo de Liquidez Autonómico (lo que sumaría ya 11.150 millones de préstamos total) garantizado por todos los españoles. Para poder cumplir la meta de déficit fijado del 1,58% había que decir a los catalanes que la Generalitat como consecuencia de su ruina financiera tenía que aplicar recortes por valor de 2.500 millones de euros al cierre de 2013, por tanto, había que reducir drásticamente los gastos

⁴⁵⁰ Véase como Más decía que el proyecto soberanista solo recibía patadas y golpes, véase El País de 7 de noviembre de 2012. Véase Jordi Canal: “Mesianismo y las formas iconográficamente totalitarias de la propaganda electoral de CIU (el cartel con la imagen de “Moisés” Más) ponen los pelos de punta”, CANAL, JORDI: “Crónicas de un viaje a ninguna parte (Cataluña del 11 S al 25 N)”, Cuadernos de Pensamiento Político nº 37, FAES, enero-marzo 2013, pág: 61.

⁴⁵¹ Véase El País de 26 de noviembre de 2012: “Los catalanes castigan el plan Más. Convergencia i Unió pierde 12 escaños (200.000 votos) y se aleja de la hoja de ruta del Presidente de la Generalitat de Cataluña para convocar una consulta soberanista antes del 2016”.

si querían que Cataluña no quebrara y terminara siendo intervenida fiscalmente⁴⁵². Reconocer esta situación de quiebra financiera suponía enterrar el discurso historicista e identitario y pedir ayuda al conjunto de los españoles, para intentar paliar su gravísima situación económica. En lugar de eso, los nuevos líderes del nacionalismo catalán (Artur Más y Oriol Junqueras) sellaban un acuerdo de gobernabilidad el 19 de diciembre de 2012, con un objetivo claro que era culpar al conjunto de los españoles de su situación económico-financiera y prometer que solo se saldría de ella si se:

“Impulsaban acciones ejecutivas y parlamentarias que garantizaran la convocatoria de una consulta sobre el futuro político de Cataluña”.

Este acuerdo para hacerse efectivo necesitaba:

“Formular una declaración de soberanía del pueblo de Cataluña en el primer pleno ordinario de la X Legislatura, que tenga como objetivo fijar el compromiso del parlamento con el ejercicio del derecho a decidir del pueblo de Cataluña”.

No se trataba de un desafío más ya que su situación económica no era tan desesperada que necesitaban que el proyecto mantuviera la tensión social necesaria contra los españoles sino querían que la crisis devorase su discurso mítico-identitario del agravio. Conforme a ello el acuerdo del nacionalismo catalán fijaba una fecha para la celebración de la ruptura constitucional en España:

“CIU y ERC se comprometen a trabajar todos los procedimientos formales, jurídicos e institucionales posibles hasta el 31 de diciembre de 2013 para estar en condiciones, a partir de entonces, de convocar la consulta de acuerdo con el marco legal que la ampare, dentro del plazo del año siguiente”⁴⁵³.

Y efectivamente esta amenaza al conjunto de los españoles, culpables de su decadencia económica y financiera se hizo efectiva, el 23 de enero de 2013, cuando el parlamento de Cataluña aprobaba:

⁴⁵² Véase El País de 26 de noviembre de 2012: “Los catalanes castigan el Plan Más. Convergencia i Unió pierde 12 escaños (200.000 votos) y se aleja de la hoja de ruta del Presidente de la Generalitat de Cataluña para convocar una consulta soberanista antes del 2016”.

⁴⁵³ Texto íntegro de la resolución puede consultarse en <http://www.parlament.cat/actualitat/R5-X-soberania.pdf>. Véase como en la presentación del programa electoral con el que el PP concurrió a las elecciones catalanas del 25 de noviembre de 2012, se afirmaba lo que sería un hecho: “Es un grave error querer romper con el resto de España, porque esta ruptura conllevaría romper con la Unión Europea y, a la vez, una fractura social en Cataluña”, véase programa electoral <http://pp.es/file-upload/noticias/pdf>.

“La declaración de soberanía i del dret a decidir del poble de Catalunya”⁴⁵⁴.

A los constitucionalistas, ante esta situación, solo les quedaba agarrarse al fundamento racional del ser humano, del cual en ningún caso podían prescindir con los principios del derecho constitucional, ya que estos principios se fundamentan en el respeto mutuo, solo así conseguirían dotar de consistencia a las institucionales constitucionales de las que se dotaron el conjunto de los españoles en 1978, ya que los nacionalistas catalanes habían optado por el decisionismo político y el historicismo-identitario que tenía como enemigo al pueblo español. Ante esta ruptura del racionalismo normativo ya no había derecho ni argumentos jurídicos capaces de afrontar esta nueva teología política⁴⁵⁵.

Los nacionalistas catalanes, desde el irracionalismo-identitario, creyeron que era la hora de los intelectuales orgánicos del movimiento que se dispusieron a teorizar y justificar este nacionalismo identitario como triunfo de la legitimidad histórica frente a la legitimidad democrática del pueblo español. En primer lugar, había que cuestionar el orden constitucional si se quería subvertir y para ello era necesario desprestigiar la Constitución racional-normativa de 1978 sosteniendo que no tenía respuestas a las mayoritarias demandas sociales de Cataluña que les obligaba a desarrollar distintas formas de desobediencia. De manera sorprendente este derecho a decidir cómo triunfo del historicismo identitario se disfrazaba de “principio democrático” con los siguientes argumentos constitucionales:

“¿Qué hacer desde el marco constitucional cuando los derechos que reconoce no alcanzan adecuarse a las facultades de participación política que reclaman buena parte de los ciudadanos?. ¿Qué hacer cuando esta inadecuación se perpetua en el tiempo porque el problema se pretende reducir a una mera posibilidad numérica de suficiencia de mayorías para una reforma constitucional? ¿Qué hacer, en consecuencia, cuando los mecanismos de garantía del sistema constitucional que posibilitan su adecuación a las

⁴⁵⁴ Véase Butlletí oficial del Parlament de Catalunya nº 13, 24 de enero de 2013. Véase para entender cómo se culpaba a los españoles de la degradación económica de Cataluña, MÁS IVARS, MATILDE y BENAGES, EVA: “El capital público a España i la seva desagregació territorial: les infraestructures publiques”, Revista económica de Catalunya nº 70, (2014), pág: 45-59. BEL i QUERALT, GERMÀ: “Per qué a Espanya es fan tantes infraestructures que no s’usen: i s’hi pot fer alguna cosa?”, Revista económica de Catalunya nº 70, (2014), pág: 71-79. CURCOLL, SALVADOR: “Catalunya con a plataforma logistic que ha de compartir els sector public i privat”, Revista económica de Catalunya nº 70, (2014), pág: 121-129.

⁴⁵⁵ Véase para entender el concepto de decisionismo político como teología política a HERRERA, EDUARDO: “La caracterización de la teología política de Carl Schmitt por parte de Heinrich Meier”, Revista de Estudios Políticos nº 159, Madrid, enero-marzo 2013, pág: 13-37.

transformaciones sociales se tornan precisamente en el mayor impulsor de la desafección avanza hacia distintas formas de desobediencia a la interpretación mayoritaria de la Constitución?”⁴⁵⁶.

Era sencillo responder a estas preguntas pues el triunfo del constitucionalismo se produjo como sostiene Juan Luis Requejo Pagés cuando:

“El pueblo y la nación se demostrarían los únicos titulares de la soberanía compatibles con la libertad individual. Una vez comprobado que la elección de un sujeto soberano en el Estado implica fatalmente la existencia de una voluntad que podía volverse contra la libertad de los súbditos, se terminó por confiar la soberanía a quien no pudiera ejecutarla por carecer de la condición necesaria para actuar en la realidad física. Se recurrió a una idea, una abstracción: el pueblo o la nación como sujetos ideales que, incapaces de hacer uso del poder absoluto que se les confía, puedan instituidos de los sujetos físicos que actúan en la realidad esos poderes, pero solo ya como instrumentos de aquella voluntad ideal y ajena, nunca como una voluntad propia y autónoma. Por ello son ahora ya efectivamente limitables, por no ser poderes originarios ni investidos de potestades soberanas, y, sobre todo, por no poder arrogarse ninguno de ellos la voluntad ideal del sujeto soberano”⁴⁵⁷.

Este intento de subvertir el orden constitucional se debía culminar con la idea de que la nación catalana desde el ejercicio de sus poderes soberanos originarios no tenía ningún límite a la hora de expresar su voluntad “democráticamente”, debido a que habían sido permanentemente excluidas y marginadas sus peticiones generando un “déficit de acomodación” que demostraba

⁴⁵⁶ Véase como estas tres preguntas sin respuesta de la Constitución de 1978 eran el argumento inicial de los juristas de corte para subvertir el orden constitucional, BARCELO i SERRAMALERA, MERCÉ: “El derecho a decidir como instrumento constitucional para la canalización de problemas territoriales”, *Fundamentos: Cuadernos Monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional* n° 9, (2017), pág: 363. Véase VINTRÓ i CASTELLS, JOAN: “La constitucionalitat del dret a decidir de Catalunya”, *Món Juridic: Bulletí del col. Legi d’advocats de Barcelona* n° 287, (2014), pág: 28-29. Véase VERNET i LLOBET, JAUME: “La perspectiva catalana en torno a la reforma constitucional de la estructura territorial del Estado”, *Revista española de la función consultiva* n° 20, (2013), pág: 79-110. Véase VIVER i PI-SUNYER, CARLES: “Una reflexión desde Cataluña sobre el “derecho a decidir”, *El futuro territorial del Estado español: ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?*, (coord.) por Juan Oliver Araujo, María Ballester Cardell, Vicente Juan Calafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, (2014), pág: 397-417.

⁴⁵⁷ Véase REQUEJO PAGÉS, JUAN LUIS: “El triunfo del constitucionalismo y la crisis de la normatividad”, *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional* n° 6, (2010), pág: 184.

una solución “no solo teórica sino histórica”⁴⁵⁸. Si no existían límites constitucionales, el supuesto “sentimiento mayoritario catalán” podía subvertir el orden constitucional y la legitimidad democrática del pueblo español a través del “derecho a decidir”. Cosa que hizo mediante el Decreto 113/2013 de 12 de febrero, que creaba “El Consejo Nacional Asesor para la Transición Nacional”, nombraba a sus juristas al servicio del movimiento nacionalista catalán para disfrazar la legitimidad histórico-identitaria como ruptura de la solidaridad en España y del principio democrático del poder constituyente legítimo que no era otro que el pueblo español en su conjunto (art. 1.2 CE). Los elegidos para este acto de fe eran: Carles Viver i Pi-Sunyer, Presidente (Catedrático de Derecho Constitucional); Nuriá Bosch i Roca, Vicepresidenta, (Catedrática de Hacienda Pública); Enoch Alberti i Rovira, (Catedrático de derecho Constitucional); Germán Bel i Queralt, (Catedrático de Economía); Carles Boix i Serra, (Catedrático de Ciencia Política); Salvador Cardús i Ros, (Profesor de sociología); Ángel Castiñeira i Fernández (Profesor de Filosofía Contemporánea); Francina Esteve i García, (Profesora de Derecho internacional); Joan Font i Fabrego (empresario); Rafael Grasa i Hernández, (Profesor de Relaciones Internacionales); Pilar Rahola i Martínez, (Periodista); Josep

⁴⁵⁸ Véase LÓPEZ JAUME: “El derecho a decidir. Teoría y práctica de un nuevo derecho”, Barcelona, Atelier, (2015), pág: 19. Véase en el mismo sentido, VILLAJOSA RUBIO, JOSEP MARÍA: “Principi democràtic i justificació constitucional del dret de decidir”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 19, (2014), pág: 178-210. Los iuspublicistas catalanes parecían no conocer que incluso el poder constituyente tiene límites, véase TAPIA VALDÉS, JORGE: “Poder constituyente irregular. Los límites metajurídicos del poder constituyentes originario”, Revista del Centro de Estudios constitucionales año 6, nº 2, (2008), pág: 121-142. Véase DÍEZ PICAZO, LUIS: “Límites internacionales del poder constituyente”, Revista española de derecho constitucional año 26, nº 76, (2006), pág: 9-32. Véase BELDA PÉREZ-PEDRERO, ENRIQUE: “Los límites a la reforma constitucional ante propuestas más propias de una revolución”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 29, (2012), pág: 261-288, donde sostiene: “Los poderes constituidos, que realizan sus funciones bajo el mandato de una norma constitucional, derivan de su fuerza de un código de comportamiento concreto que se otorgaron en su día, que aunque pueda revolucionar o ser reinterpretado, y desde luego reformado, constituye por sí mismo un modo de organización perfilado y completo. Esta estructura puede ser demolida para construir otra distinta, pero no subvertir alterando sus bases más sustanciales. Esos pilares básicos, nacidos del proceso constituyente son derecho positivo reflejado en la norma constitucional, y cuando pueden ser removidos en atención a la necesidad adaptativa que exige la institución de la reforma, que a su vez es otro de esos pilares del edificio normativo. La Constitución tiene por tanto una ideología juridificada (...)”, pág: 262. Véase como desde los inicios del constitucionalismo español la idea de límites a la reforma constitucional estuvo clara, véase el trabajo mítico de VEGA GARCÍA, PEDRO: “La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente”, Tecnos, Madrid, (1985), pág: 143-238. Véase CONTRERAS, MANUEL: “Sobre el título X de la Constitución española: de la reforma constitucional”, Revista de derecho político nº 37, (1992), pág: 303-318. Véase GARCÍA ATANCE y GARCÍA DE MORA, M.V.: “La reforma constitucional y las cláusulas de intangibilidad”, Revista de Derecho Político nº 37, (1992), pág: 319-330. Véase RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: “Estática y dinámica constitucionales en la España de 1978. Especial referencia a la problemática de los límites a los cambios constitucionales”, Reforma Constitucional: la organización territorial del Estado, la Unión Europea y la igualdad de género, Roura S.A. y Tajadura Tejada, Javier (dir.), Biblioteca Nueva, (2005), pág: 19-280. Véase GARCÍA-ATANCE y GARCÍA DE MORA, M.V.: “Reforma y permanencia constitucional”, CEPC, Madrid, (2002), pág: 287-322.

María Renú i Vilamola, (Profesor de Ciencia Política) y Joan Vintró i Castells, (Catedrático de Derecho Constitucional).

Una vez nombrados estos juristas, la primera labor era presentar el fracaso electoral de las últimas elecciones autonómicas de 25 de noviembre de 2012 como una gran victoria para el “derecho a decidir”, su labor al servicio del decisionismo político se fraguaba en su primer informe donde se pretendía justificar la homogeneidad o uniformidad de la sociedad catalana:

“La representación política obtenida por los partidos políticos que incorporaron el derecho a ser controlados en el futuro inmediato, de acuerdo con sus programas electorales. En las elecciones del 25 de noviembre de 2012, un 73,47% votó a dichos partidos (un 73,99% si se cuentan todos los votos, con representación parlamentaria o no), es decir, 2.682.733 votantes respecto a los 820.027 que apoyaron otras opciones políticas no favorables a la consulta (...) Globalmente, tres de cada cuatro ciudadanos es favorable, se inclinan a favor del derecho a decidir, especialmente si éste se circunscribe a ser consultados sobre el futuro de Cataluña (según el informe se pronunciaban a favor el 83,9%, pág: 12)”⁴⁵⁹.

Esto era sencillamente falso, ya que en las elecciones autonómicas catalanas debido a la inexistencia de una ley electoral propia era la responsable de las anomalías sufridas de desde 1984 por el impacto de su principal componente distintivo, radicado en la peculiar asignación de escaños a las cuatro circunscripciones catalanas que generó una desproporcionalidad, ocasionando la aparición de mayorías “manufacturadas”, es decir, artificiales a favor de los nacionalistas catalanes convirtiendo la mayoría relativa de votos en mayorías absolutas parlamentarias⁴⁶⁰. Ante este desafío que suponía la destrucción constitucional en España y con el dictamen favorable del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, Presidido por Mariano Rajoy, en su reunión de 1 de marzo de 2013, llegaba a un acuerdo por el que planteaba la impugnación ante el Tribunal Constitucional de la resolución 5/X del Parlamento de Cataluña:

⁴⁵⁹ Véase el informe del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña en <http://www.20.gencat.cat/portal/site/departament-de-la-Presidencia/menuitem>. También se justificaba que desde 1989 el Parlamento catalán se había pronunciado a favor de la independencia, Resolución 98 III, de diciembre de 1998, Resolución 984/V de Junio de 1999, Resolución 1978/VI de junio de 2003, Resolución 631/VIII de marzo de 2010, Resolución 6/IX de marzo de 2011, Resolución 5/X de 23 de enero de 2013.

⁴⁶⁰ Véase LAGO, IGNACIO y MONTERO, JOSÉ RAMÓN: “Más votos y menos escaños: el impacto del sistema electoral en las elecciones autonómicas catalanas de 2003”, REIS nº 105/4, (2003), pág: 11-42. Véase RIERA SAGRESA, PEDRO: “La abstención diferencial en el País Vasco y Cataluña”, Revista de Estudios Políticos nº 154, Nueva Época, octubre-diciembre 2011, pág: 139-173, donde sostiene: “Es obvio que la presencia de una fuerte abstención diferencial en Cataluña (...) genera claros ganadores y perdedores entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria”, pág: 167.

“En cuanto declara la soberanía del pueblo catalán y acordada la iniciación de un procedimiento para hacerla efectiva, no es compatible con la atribución de la soberanía nacional al pueblo español establecida en el artículo 1.2 de la misma (...) En consecuencia, el reconocimiento de un nuevo sujeto soberano en el pueblo catalán requiere una previa decisión constituyente, políticamente imputable al soberano constitucional, es decir, el pueblo español (artículo 1.2 CE), y encauzada a través del procedimiento del artículo 168 de la norma fundamental”⁴⁶¹.

Una vez que el Gobierno cumplía con su obligación constitucional de defender la legitimidad democrática como representante legal del poder constituyente español que estaba siendo amenazado por los nacionalistas catalanes que pretendían subvertir su ordenamiento constitucional⁴⁶². Era evidente que buscar en las falacias del “sentimiento mayoritario” de la ciudadanía catalana la legitimación de un proceso de secesión en España era muy débil, de ahí que el Consejo Nacional Asesor para la transición Nacional buscara como legitimador del proceso ¿El precedente perdido? Que justificara su relato histórico-identitario del “derecho a decidir” desde postulados historicistas que el pueblo español había infringido a las catalanes desde que en el siglo XII en los “Usatges de Barcelona” como primer código de derecho público general de Cataluña que reconocía sus “deberes históricos” fuera derogado por los Decretos de Nueva Planta tras la derrota austriacista de 1714 responsable directa de la mutilación de sus derechos históricos⁴⁶³. Desde esta perspectiva nacionalista se sustentaba desde el Consejo

⁴⁶¹ Véase cita extraída en GALÁN, ALFONSO: “Secesión de Estados y pertenencia a la Unión Europea: Cataluña en la encrucijada”, *Instituzioni del federalismo, Rivista di Studi giuridici e Politici* n° 1, (2013), pág: 100. El recurso venía a responder a lo que desde el principio pretendió el Estatuto catalán como muy bien supo ver Santiago Muñoz Machado: “Los incisivos-derechos históricos, ciudadanía de Cataluña, nación, así como el derecho inalienable de Cataluña al autogobierno (reflejaban una sola idea capital, como fuerza que sustentaba a parte significativa del nacionalismo: “Cataluña es una nación, hija de una dilatada historia en la que ha ostentado sus propios derechos adjetivables de históricos”. De esta manera que la mayor parte del Preámbulo del Estatut peses a la labor de pulimiento llevado a cabo por las Cortes Generales. Es el intento de sustituir la relación de jerarquía entre Constitución y Estatutos por la tesis de que éstos son normas ubicadas en el mismo plano horizontal en que se encuentra aquella, a la que de forma imprescindible vienen a completar. Todo ello estaba chapuzado en ideología y buscaba construir “el mito estatuto-constitución en la reforma del Estado Autonomico”, en *Derecho público de las Comunidades Autónomas*, Editorial Iustel Vol. I, Madrid, (2007), pág: 65-84. Véase ALZAGA VILLAAMIL, OSCAR: “La nación en los preámbulos de las leyes superiores. El Estatut de 2006 y la STC 31/2010”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 27, (2011), pág: 131-176.

⁴⁶² Véase FONDEVILA MARON, MANUEL: “Derecho a decidir y soberanía. A propósito de la STC 42/2014 de 25 de marzo”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 34, (2014), pág: 587-606.

⁴⁶³ Véase defendiendo esta tesis, DE MONGAGUT i ESTRAGUÉS, TOMÁS: “Els drets historic a Catalunya”, *Ius Fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos* n° 15, (2007-2008), pág: 125-137. Véase TARRÉS, ANTONI SIMÓN: “Els mites històrics i el nacionalisme Català contemporani (1840-1939)”, *Manuscriptis* n° 12, enero 1994, pág: 193-212. Véase MARTÍNEZ FIOL, DAVID: “Creadores de mitos. El onze de setembre de 1714, en la cultura política del catalanismo 1833-1839”, *Manuscriptis* n° 15, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, (1997), pág: 341-361. Véase como el Consejo Asesor para la Transición Nacional eludía en todo momento señalar que Cataluña perteneció a la Corona Aragonesa y española, afirmando que con la finalización de la Guerra Secesión en 1714, se corta un “largo proceso de consolidación nacional y estatal”, basado en *Instituciones Constitucionales y protoliberales propias*, pag: 35.

Asesor para la transición Nacional que tras la derrota de la Asturias y la ocupación militar de Barcelona y el resto de Cataluña había supuesto la supresión del cuerpo institucional y constitucionalmente de Cataluña por parte de los españoles⁴⁶⁴. Desde este momento con la derogación de su derecho público y de sus fueros por los españoles no habría cesado su lucha por recuperar los fueros y su derecho público que reconstruyera su pasado histórico glorioso⁴⁶⁵. Esta “lucha por recuperar las libertades” no habría cesado y la organización territorial del Estado español habría impedido la construcción catalanista de un verdadero Estado, liberal, democrático y federalista así se explicaría el protagonismo histórico de Cataluña en la búsqueda de un Estado Constitucional democrático en España que no fue posible durante el siglo XX, con el proyecto de Valenti Almirall (1868), el federalismo republicano de Pi y Margall (1873), continuo con la memoria de agravios en 1885, en “defensa de los intereses morales y materiales de Cataluña donde se insistía en el “pluralismo racial” (vascos, castellanos y catalanes)⁴⁶⁶. Fue en la Asamblea de Manresa en 1892 cuando se aprobaron las “Bases de Manresa” para la “Constitución Regional catalana” que buscaba restaurar los derechos históricos y los fueros perdidos desde la idealización del mundo rural y de su pasado medieval glorificado que había sido destruido por los malvados españoles al tratarse de razas diferentes⁴⁶⁷. Detrás de esta visión etnonacionalista de Cataluña el etnicismo cobraba protagonismo con los primeros estudios etnográficos y raciales de Sampere i Miqués y de José María Batista i Roca y especialmente Pompeu Gener dirigidos a analizar el origen étnico de los catalanes para concluir que existía una “raza catalana”⁴⁶⁸. Esta supuesta lucha entre españoles y catalanes definida por el Consejo Asesor de la Transición Nacional como lucha de libertades continuó cuando los republicanos de Cataluña intentaron lograr un Estatuto de autonomía en el Congreso de los

⁴⁶⁴ El Consejo Asesor para la transición Nacional de la página 33-35, copiaba las tesis desarrolladas por SOLDEVILLA, FERRÁN: “Historia de Catalunya”, publicada en 1935 en tres volúmenes que fue editada por Alpha bajo la protección financiera de Cambó, véase SOLDEVILLA, FERRÁN: “Historia de Catalunya”, Vol. II, Barcelona, Alpha, (1935), pág: 373-397.

⁴⁶⁵ El papel de la Renaixença visto por el nacionalismo, véase BALCELLS, ALBERT: “Breve historia del nacionalismo catalán”, Madrid, Arcos Libros, (1998), pág: 18-19.

⁴⁶⁶ Véase “Pi y Margall y el federalismo en España”, Republicanismos y Federalismos en la España del siglo XIX: Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 6, (2001), pág: 31-56. Véase “La Génesis del catalanismo político. De los inicios de la restauración a la crisis del centre Català”, Hispania, Revista Española de Historia Vol. XVIII, Hispania, Revista española de Historia, (2008), pág: 449-450.

⁴⁶⁷ Véase ROIG, JOAN: “El nacionalismo catalán”, Madrid, Arcos Libros, (1998), pág: 27. En sentido contrario, BALCELLS, ALBERT: “Breve historia del nacionalismo catalán”, Barcelona, Alianza Editorial, (2003), pág: 65-66. Véase como Gregorio Peces Barba situaba en la vigencia de la Constitución de 1876 un movimiento antitético que determinaría el origen el origen y desarrollo del “hecho diferencial”, PECES BARBA, GREGORIO: “Constitución y hecho diferencial las razones de la decisión”, ABC 21 diciembre de 1993. Véase en el mismo sentido, AJA FERNÁNDEZ, ELISEO: “La dimensión constitucional del hecho diferencial en el Estado autonómico”, Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario nº 8, (1996), pág: 158.

⁴⁶⁸ Véase como la concepción racista paso al cuerpo de doctrina del catalanismo: “Los nacionalismo. De los orígenes a la globalización”, Barcelona, Bellaterra, (2001), pág: 93.

Diputados entre 1917 y 1919, así nació la Mancomunitat catalana que suprimió la dictadura de Primo de Rivera. Pero no fue hasta la Constitución republicana de 1931 cuando de la mano de Manuel Azaña se aprobó el Estatuto de Nuriá que en 1938, el General Franco, derogó y acabada la guerra fusiló al Presidente de la Generalitat Lluís Companys y prohibió el uso público de la lengua catalana. En teoría el conflicto entre catalanes y españoles vivió un armisticio en 1976 con la ley de reforma política promovida por el Presidente del Gobierno Adolfo Suarez, abrió una perspectiva constituyente que, en el caso de Cataluña implicaba hacer frente a la inmediata aprobación de un Estatuto de Autonomía que enlazara con los principios e instituciones propias del Estatuto de Nuriá de 1932. “El armisticio” terminó en 2006, cuando “el pueblo de Cataluña” aprobó un “nuevo encaje de Cataluña” en España que venía a cuestionar una:

“Solidaridad que había funcionado al revés, gracias a la aportación de una nacionalidad rica, las regiones menos desarrolladas se han enriquecido relativamente, pero Cataluña se ha empobrecido y no puede atender a sus nuevas necesidades sociales”⁴⁶⁹.

El fin del “armisticio” exigía al pueblo español la ruptura de la solidaridad ya que los españoles vivían en las regiones más pobres de España, se habían enriquecido a costa de los catalanes que habían sufrido un expolio fiscal. Conforme a esto el Consejo Asesor para la transición nacional consideraba que “el rechazo a unos criterios objetivos para una financiación justa para los catalanes que permitiera llevar a cabo políticas sociales imprescindibles e urgentes” había hecho imprescindible el ofrecimiento de un pacto fiscal que fue rechazado. Todo esto junto a la sentencia 31/2010 que “supuestamente” destruía el espíritu originario del Estatut que había quedado como una “pieza arqueológica”, obligaba al pueblo catalán a iniciar un camino irreversible hacia la independencia, solo así conseguirán vencer el conflicto histórico-identitario

⁴⁶⁹ Esta tesis ha sido defendida por GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “Cataluña en la construcción del Estado español”, Cuadernos de Cátedra de Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, (2006), pág: 142.

que mantenían contra los españoles⁴⁷⁰.

La recuperación del conflicto entre catalanes y españoles por parte del Consejo Nacional Asesor para la transición nacional como justificación de la legitimidad histórico-identitaria suponía en gran medida la vuelta al supremacismo identitario de Torras i Bages y de Antoni Rovira i Virgili que alertaba sobre el temor al contagio cultural que conduciría a los catalanes a su pérdida de “identidad” por los españoles que eran los culpables de la decadencia que vivía en este momento Cataluña, de ahí que fuera necesario “la catalanización de la patria” solo así se recuperaría el oasis histórico de libertades catalanas⁴⁷¹.

Resultaba imposible desde estas deformaciones histórico-identitarias configurar el “derecho a decidir” que suponía una idea de diferenciación identitaria de imposible encaje democrático para poder operar la destrucción o abolición del ordenamiento constitucional de los

⁴⁷⁰ Véase en este sentido a GARCÍA CÁRCEL, R.: “La dialéctica Cataluña-España. Algunas reflexiones”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* n° 42, (2014), pág: 14. Sobre el Estatuto desactivado, véase CARRILLO, MARC: “Después de la sentencia un Estatuto desactivado”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* n° 15, (2010), pág: 26. El término “pieza arqueológica” ha sido utilizado por VERNTE i LLOBET, JAUME: “La perspectiva catalana en torno a la reforma constitucional de la estructura territorial del Estado”, *Revista española de la función consultiva* n° 20, (2013), pág: 85. Sobre el conflicto entre españoles y catalanes a lo largo de la historia, ALBAREDA i SALVADO, JOAQUIN: “Cataluña en la España del siglo XVIII: represión, acomodación y disidencia”, *Conciliar la Diversidad, Pasado y Presente de la vertebración en España: VII y VIII, Seminarios Ernest Lluch*, (2009), Universidad del País Vasco, (coord.) Juan Arrieta Alberdi, Jesús Astigarraga Goenaga, pág: 55-75. Véase NADAL i FERRERAS, JOAQUIN; ALBAREDA i SALVADO, JOAQUIN: “Balance bibliográfico. La guerra de sucesión revisitada. Actualidad de la Guerra de sucesión”, *Vínculos de Historia* n° 4, (2015), pág: 373-386. Véase DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Del imperio arruinado a nación cuestionada”, *Historia de las España. Una aproximación crítica*, (coord.) Joan Romero, Antoni Furió, (2015), pág: 275-310. Del mismo autor: “La passat, historia i política. Un diàleg difícil”, *L’Avenç: Revista historia i cultura* n° 401, (2014), pág: 32-37. Véase MUÑOZ, JORDI: “Identitat i soberania a Catalunya”, *L’Avenç: Revista de historia i cultura* n° 368, (2013), pág: 6-8. Sin duda el artículo más disparatado sea el de MATEU VILASECA, MARCEL: “El parlament de Catalunya la representació d’un poble millenari”, *Revista de Dret històric català* Vol. 13, (2014), pág: 177-187. Véase por último a quien ha cuestionado todas estas tesis, CANAL, JORDI (coord.): “El Nacionalismo catalán. Mitos y lugares de la memoria”, *Historia y política* n° 14, (2005), pág: 45-84. Véase VILA i VICENTE, SANTI: “De Torras i Bages a Pujol o la deconstrucción de un sustrato integrista común en Cataluña”, *Historia y política* n° 14, (2005), pág: 85-118.

⁴⁷¹ Véase el componente racial del catalanismo político en su origen, MARTINEZ HOYOS, FRANCISCO: “El discurso de la Hispanofobia: racismo y xenofobia en el nacionalismo catalán”, *Aportes* n° 84, (XXIX) (1/2014), pág: 183-192. Véase CAJA, FRANCISCO: “La raza catalana. El núcleo doctrinal del catalanismo. El capítulo 6. Antoni Rovira i Virgili (1882-1949)”, pág: 298-331, donde también Daniel Cardona i Civil (1880-1943) sostenía que: “un cráneo de Ávila no será nunca como uno del llano de Vic”, (2009), pág: 298-331. Como sostiene Miguel Porta Perales: “El racionalismo catalanista revela la existencia de un núcleo doctrinal que cree en la diferencia irreductible, observable en términos materiales e espirituales, entre lo español y lo catalán. Una afirmación heráldica que separa el nosotros de ellos, construye una identidad propia a otra impropia, previene de la invasión y contaminación que desnacionaliza. Una doctrina que concibe Cataluña como un organismo vivo a la manera de la biología en que el individuo-célula se somete a la nación-cuerpo”, véase PORTA PERALES, MIGUEL: “La afirmación heráldica catalanista”, *Revista de Libros* n° 179, (2011), pág: 11. Esta visión supremacista y etnicista fue recuperada por PUJOL, JORDI: “Catalunya-Espanya”, Madrid, Espasa, (1996), pág: 205-214.

españoles de ahí que desde la exaltación de los derechos históricos buscaran un “principio pacticio”⁴⁷². De ahí que la historicidad identitaria no remitiera a ningún autogobierno de lo que fue o pudo ser, sino a la existencia de un cuerpo político singular, es decir, diferente al resto de los españoles que exigía una consulta que debía servir para pulsar la opinión de la ciudadanía catalana para medir así su grado de adhesión y las alternativas posibles al “acomodo” de Cataluña en España⁴⁷³. De ahí que la base teórica del “derecho a decidir” no se encontrara, según los nacionalistas catalanes, únicamente en la legitimidad histórico-identitaria del pueblo catalán sino en la aplicación de un supuesto principio democrático de naturaleza pactista que buscaba un equilibrio imposible entre legalidad y legitimidad solo así según sus juristas la Constitución racional-normativa de 1978 lograría reconocer que estaba al servicio de la voluntad popular, de ahí que los españoles como legítimo poder constituyente estarían obligados a buscar vías interpretativas que canalizaran la voluntad del pueblo catalán y su eventual derecho a la secesión⁴⁷⁴. Se intentaba por parte de los nacionalistas catalanes que su sentimiento “histórico-identitario” de diferenciación fuese autorizado no por el pueblo español como legítimo poder constituyente sino por el representante legítimo de éste, el Gobierno presidido por Mariano Rajoy, que en ningún caso podía arrogarse la titularidad del poder constituyente. Era el informe

⁴⁷² Véase sobre la polémica en Cataluña sobre los derechos históricos, SAIZ ARNAIZ: “La titularidad de los derechos históricos y las reformas estatutarias”, en Laporta y Saiz Arnaiz: “Los derechos históricos en la Constitución”, Madrid, CEPC, (2006), pág: 115-122.

⁴⁷³ Esta tesis fue defendida por RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “Un referéndum que nadie quiere”, donde sostenía: “Pero no es sin duda el razonamiento jurídico el que determina la postura de quienes se oponen a la celebración del referéndum, sino un arma que algunos de estos utilizan para defenderla. Las razones de fondo son puramente políticas y en ellas hay una sorprendente coincidencia entre quienes se oponen a la celebración del referéndum y aquellos que quieren el referéndum se celebre, pero obran de manera que lo hacen imposible (...) Pero sea cual sea el motivo que ha llevado a utilizarlo, un referéndum de este género no entraña decisión a tomar y ni siquiera fuerza a tomarla, es simplemente un medio para conocer el estado de la opinión sobre distintas posiciones y su principal utilidad radica por eso en la necesidad de someterlas a debate público y ponderar el apoyo a las distintas opciones”, El País de 10 de febrero de 2013, pág: 31. Par el verdadero sentido, CASTELLÁ, JOSÉ M.: “Democracia, reforma constitucional y referéndum de autodeterminación en Cataluña”, El Estado autonómico en perspectiva del 2020, Madrid, Instituto de derecho público, (2013), pág: 183.

⁴⁷⁴ Esta tesis del pactismo fue desarrollada por LLUCH, ERNEST y HERRERO y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, MIGUEL: “Derechos históricos y constitucionalismo útil”, (2001), pág: 1-6, donde desarrollaba el programa político de la Cataluña austriacista, véase LLUCH, ERNEST: “El programa politic de la Catalunya austriacista”, Del patriotisme al catalanisme: societat i política (segles XVI-XIX), (coord.) por Joaquín Albareda i Salvado, (2001), pág: 129-168. Véase en un mismo sentido, ROCA i TRIAS, ENCARNA: “El tratamiento de la diversidad foral catalana”, pág: 117-142, en “Foralismo, derechos históricos y democracia”, Fundación BBVA, (1998). Véase en un sentido distinto, CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Derechos históricos y nacionalismo”, pág: 209-323. CLAVERO SALVADOR, BARTOLOMÉ: “Derecho histórico (vasco) y derecho constitucional (español)”, pág: 261-286, en “Foralismo, derechos históricos y democracia”, Fundación BBVA, (1998). Así lo entendía el dictamen del Consell de Garanties Estatutaries del 3/2010 de 1 de marzo, sobre la ley catalana de consultas referendarias que entendió que “la participación popular era un derecho”, (FJ2A), conforme al artículo 29 EAC y también conforme al artículo 23 CE. Se trataba, por tanto, de un derecho estatutario que se ejercitaría en el ámbito de las competencias de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 37.4 EAC con esta interpretación del Consell hacía hincapié que era necesaria la previa autorización del Gobierno, conforme al artículo 149.1.32 CE, el referéndum sería posible.

del Consejo Asesor para la transición Nacional el que de la mano de Carles Pi i Sunyer intentaba dar envoltura constitucional a esta contradicción de defender la legitimidad histórico-identitaria como principio democrático desde la ilegalidad que suponía destruir al poder constituyente legítimo, el pueblo español. Así pues, el informe se preguntaba por las vías que el ordenamiento constitucional vigente ofrecía para su propia destrucción para satisfacer los intereses del lobby catalán y de su derecho a decidir desde el principio alegal del pactismo propio de la Edad Media⁴⁷⁵. Aun cuando teorizaba sobre la legitimidad histórico-identitaria del pactismo como solución, era el propio Consejo Asesor para la Transición Nacional quien lo cuestionaba al convertirlo en un mero acto publicitario ya que sostenía:

“El objetivo primero y fundamental de la Generalitat debería ser conseguir que efectivamente pudiera convocarse una consulta y, subsidiariamente, si eso no fuera posible, que quedara patente de la forma más clara posible que el Estado quien se niega a permitirla y que lo hace por motivos políticos no jurídicos”.

Y añadía además que la búsqueda del pacto para llevar a cabo el referéndum:

“Debe realizarse en el menor tiempo posible, para que los ciudadanos de Catalunya no tengan la sensación de una pérdida de tiempo innecesaria”⁴⁷⁶.

Por tanto, el Estado como estructura jurídico-política creada por el poder constituyente, según el informe del Consejo Asesor para la Transición Nacional, no podía oponer ninguna objeción constitucional al referéndum para su destrucción y de hacerlo no se estaría alegando ninguna razón de constitucionalidad sino una razón puramente “política” lo que daría posibilidades a la Generalitat para iniciar legítimamente vías alternativas a la consulta que no era otra que la secesión a través de una declaración unilateral de independencia⁴⁷⁷. Que era un acto meramente publicitario quedaba constatado al estudiar las cinco vías para lograr llevar a buen puerto el “derecho a decidir” ya que se pedía a los españoles que sus instituciones colaborasen para la destrucción de su legitimidad democrática: en primer lugar, el Estado podría certificar su

⁴⁷⁵ Véase: “La submissio del poder públic a un dret emanat democràticament que imposa límits al poder” y “El respecte de la legitimitat reforça sens dubte la legitimitat política i democràtica de tot el procés de consulta”, pág: 9.

⁴⁷⁶ Véase Informe 1 del Consejo Asesor para la Transición Nacional, pág: 49, citado por DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manual para construir un Estado (Los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 37, (2016), pág: 503.

⁴⁷⁷ Véase “Informe sobre els procediments legals a través dels els ciutadans i les ciutadanes de Catalunya poden ser consultat sobre llur futur polític”, Collectiu, Instituto de Estudios Autonómicos, 11 de marzo 2013, pág: 13. Véase una crítica severa al Informe de Consejo de Asesor de Transición Nacional, JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ J.: “El principio democrático y derecho a decidir”, R.E.A.F. n° 19, abril 2014, pág: 211-233.

defunción convocando vía el artículo 92 CE y su ley orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum su plebiscito de autodeterminación en Cataluña⁴⁷⁸. Si esta fórmula de autodestrucción constitucional fracasaba porque era incuestionable que el referéndum era una competencia exclusiva del Estado, artículo 149.1.32 CE, proponían que el Estado se desprendiera de esta competencia para autorizar el referéndum por la vía del artículo 150.2 CE, de esta forma la Generalitat sería protagonista del plebiscito de autodeterminación. Este procedimiento era tan débil jurídicamente que el Consejo Asesor para la Transición Nacional dijo que era el mismo procedimiento que se iba a emplear para el referéndum escocés y que eso dotaba de “homologación internacional en términos democráticos su referéndum”⁴⁷⁹. Estas propuestas eran un mero señuelo ya que el Consejo Asesor para la Transición Nacional apostaba por el protagonismo de la Generalitat para la realización de su plebiscito, apostando por tanto, por la vía unilateral utilizando la ley autonómica 4/2010 de consultas populares para vía de referéndum que había sido impugnada por el Estado ante el Tribunal Constitucional, ley que estaba parcialmente suspendida. O bien que el Estado saltándose el ordenamiento constitucional y las resoluciones del Tribunal Constitucional autorizase la utilización de esta ley de consultas para celebrar su plebiscito de autodeterminación⁴⁸⁰. Conscientes que todas las vías

⁴⁷⁸ Esta vía fue apoyada por DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “¿Puede celebrarse un referéndum en Cataluña?”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* n° 239, (2014), pág: 24-35.

⁴⁷⁹ Véase como defendían esta vía no desde el marco nacional sino internacional, SANJAUME i CALVERT, MARC: “Independencia dret a decidir i autogovern a Escocia 2012-2015”, *Anuari del conflicte social* n° 4, (2014), pág: 356-379. Véase en el mismo sentido, FERRERES COMELLA, VICTOR: “Cataluña y el derecho a decidir”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 37, (2016), pág: 461-475. Véase VILAJOSONA RUBIO, JOSEP M.: “Principi democràtic i justificació constitucional de dret de decidir”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* n° 19, (2014), pág: 178-210. Véase BAYONA i ROCAMORA, ANTONI: “El “dret a decidir” i els valors fundacionals de la Unió Europea”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* n° 20, (2014), pág: 132-173. En contra de estas tesis, MANGAS MARTÍN, ARACELI: “Territorio integridad territorial y fronteras del Estado en la Unión Europea”, *Revista Jurídica de la Universidad de León* n° 2, (2015), pág: 221-236. Sobre las enormes diferencias entre Escocia y Cataluña, VITO BRENDA: “La devolution de Escocia y el referéndum de 2014: ¿Cuáles son las repercusiones potenciales en España?”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 31, (2013), pág: 69-88. Véase PIRIS, JEAN CLAUDE: “La Unión Europea, Cataluña y Escocia”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 37, (2016), pág: 101-134. TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Los procesos secesionistas y el derecho europeo”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 37, (2016), pág: 347-380.

⁴⁸⁰ Véase como partidario de estas vías, AGUADO RENEDEO, C.: “Sobre un eventual referéndum consultivo catalán en el proceso soberanista”, *Cuadernos Alzate, Revista Vasca de la cultura y las Ideas* n° 46/47, (2013), pág: 27-48. Véase en un sentido similar, CARRASCO DURÁN, MANUEL: “Referéndum versus consulta”, *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época* n° 160, abril-junio 2013, pág: 13-41. Véase como el autor principal del informe ya sostuvo esta idea, VIVER i PI SUNYER, CARLES, (2010): “El reconeixement de la plurinacionalitat de l’estat en l’ordenament jurídic espanyol”, F. Requejo y a. Gagmon (eds.): “Nacions a la recerca de reconeixement. Catalunya i el Quebec davant al seu futur”, IEA, Barcelona, pág: 213-235. Véase ANDREU CASTELLÁ, JOSEP ANDREU, (2010): “La competencia en materia de consultas populares por la vía de referéndum en la sentencia 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *Revista catalana de dret públic*, pág: 308-315. Véase BUENO ARMILLO, M. ANTONIO, (2008): “Consultas populares y referéndum consultivo: una propuesta de delimitación conceptual y de distribución competencial”, *Revista de Administración Pública* n° 117, pág: 195-228. Véase BOSSACOMA i BUSQUEST, PAU, (2012): “Competències de la Generalitat de Catalunya sobre la regulació i convotòria de consultes populars”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* n° 15, pág: 241-286. Véase por último como esta vía ya había sido utilizada por el plan Ibarretxe y tumbada por el Tribunal Constitucional en su STC 103/2008, RIDAO MARTÍN, JOAN: “La poderosa y alargada sombra de la STC 103/2008 sobre la ley vasca de consulta en el ejercicio del “derecho a decidir” un nuevo marco político para Cataluña”, *Revista vasca de Administración Pública* n° 99-100, pág: 2547-2580.

fracasarían ya que se pedía al Gobierno, que como poder constituido se arrogase el papel de poder constituyente. Por último, si todo lo anterior fracasaba la Generalitat debía presentar en las Cortes Generales una proposición de reforma constitucional que permitiera la realización de un referéndum de autodeterminación utilizando el artículo 167 CE, es decir, reforma simple de la Constitución para modificar los artículos 92 y 149.1.32 CE que suponía una vez más excluir al pueblo español para que se pronunciara sobre dicha reforma ya que este procedimiento de reforma no exigiría referéndum⁴⁸¹. Con estas cinco propuestas el Consejo Asesor para la Transición Nacional buscaba que los supuestos derechos históricos de Cataluña fueran la expresión jurídica de una realidad existencial y la personalidad política de una parte del pueblo catalán que se veía a sí mismo como singular, diferente e infungible que exigían una vía de pacto que les legitimara para alterar unilateralmente el statu quo constitucional de los españoles obligados a satisfacer los intereses de una minoría elitista que desde el decisionismo historicista les obligaba a que renunciaran a su constitución racional-normativa⁴⁸². Era el momento de dar forma jurídica a esta pseudo oferta de diálogo diseñada por el Consejo Asesor para la Transición

⁴⁸¹ Véase partidario de esta vía, RUIZ SOROA, J.M.: “¿Es posible regular la secesión aquí y ahora?”, en VVAA: La secesión de España. Bases para un debate desde el País Vasco, Tecnos, Madrid, (2014), pág: 19-36. Véase DE MIGUEL BARCENA, JOSU: “La cuestión de la secesión en la Unión Europea: una visión constitucional”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 165, julio-septiembre 2014, pág: 211-245. Véase por último como vía intermedia, LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: “Demanda de secesión en Cataluña y sistema democrático. El procés a la luz de la experiencia comparada”, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 163-185, donde sostiene: “En España nos encontramos con el entrecruzamiento de dos errores. El error de los secesionistas, que creen que el principio democrático les otorga un aval suficiente para romper la legalidad si el Estado no accede a sus pretensiones y el error del sistema político, del Estado, que cree que la legalidad es una trinchera infranqueable, por lo que hay necesidad de afrontar la reforma del sistema autonómico para tratar de dar solución a los problemas que han permitido a los impulsores de la demanda secesionista lograr un apoyo cualitativamente muy importante de la sociedad catalana”, pág: 184.

⁴⁸² Esta teoría del pacto suponía que los supuestos territorios históricos deberían formalizar un pacto con: “La corona, símbolo de la unidad y permanencia del Estado (art. 56.1 CE) sea el referente de dicho pacto no es sino la culminación de su carácter simbólico”, véase HERRERO DE MIÑON, MIGUEL: “Los derechos históricos y el principio pacticio”, Ius Fugit nº 15, (2007-2008), pág: 35-54. Del mismo autor: “El pacto con la Corona. ¿Ocasión perdida u opción abierta?”, Estudios de Deusto, Homenaje al profesor Don Lucas Verdú nº 51, enero-junio 2003, pág: 211-226. Del mismo autor: “El sentido histórico de la Monarquía como forma de Estado: como sacar provecho el artículo 1.3 de la Constitución”, Cuadernos de Historia del Derecho nº extra °, (2004), pág: 147-161. El mismo autor sostiene que los derechos históricos eran: “Nada más ni nada menos, que la expresión jurídica de la infungible identidad de un pueblo, de su “ser”. De tal “ser” se deducirá, lógicamente, un “haber” pero este haber será la consecuencia y no la sustancia del Derecho histórico”, véase “Los derechos históricos cara al siglo XX”, Hermes: revista de pensamiento e historia nº 32, (2009), pág: 4-12. Véase como se cuestionaba con esta tesis del decisionismo historicista la legitimidad democrática del poder constituyente de los españoles que como dijo Nicolás Pérez Serrano: “Estrictamente de aquel poder singular y extraordinario por virtud del cual un pueblo que venía viviendo sin Constitución se da su primera ley política fundamental de tipo liberal y moderno”, Madrid, Gráfica Administrativa, (1947), pág: 14-15. Véase una durísima crítica a estas tesis, REY MARTINEZ, FERNANDO: “Sentido y alcance del concepto de “derechos históricos” en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía”, Revista Jurídica de Castilla y León nº extraordinario, (2004), pág: 181-208. En cuanto a los intereses de una minoría elitista quien mejor lo definió fue Fernando Savater: “Tal fragmentación (de España) ya sabemos que traerá multiplicación de puestos y prebendas para los burócratas locales, pero no beneficiará a nadie más. En nuestro país, quienes más hablan de “pluralidad” no sueñan más que con singularizarse. Es decir, obtener privilegios: etimológicamente, “leyes privadas” que los distinguen y encubren, o sea, que los separan hacia arriba. Ambicionan con privatizar áreas y competencias del Estado de Derecho, que es de todos (...) ¿Hay mayor ridiculez que oír calificar una y otra vez como “rancia” cualquier mención a la imprescindible unidad legal del Estado de Derecho, mientras que pasan por modernos y aun por “progresistas” los que legitiman sus aspiraciones con referencias prehistóricas o se apoyan en unos “derechos históricos” a los que ningún discurso histórico logrará por lo visto afectar?”, véase SAVATER, FERNANDO, (2005), Prólogo del libro de R. Blanco: “Nacionalidades históricas y Regiones sin historia”, Alianza Editorial, pág: 14.

Nacional donde se obligaba a los españoles a destruir su legitimidad democrática que debía ceder frente a la legitimidad histórico-identitaria de los nacionalistas catalanes que iba a convertir desde el decisionismo identitario a la Generalitat en un instrumento al servicio de sus intereses. En sesión de 13 de marzo de 2013, el parlamento de Cataluña aprobaba la Resolución 17/X que siguiendo las pautas del Consejo Asesor para la Transición Nacional ofrecía diálogo para la destrucción de la legitimidad democrática de los españoles:

“El parlamento de Cataluña insta al Gobierno catalán a iniciar diálogo con el Gobierno de España para hacer posible la celebración de una consulta a los ciudadanos de Cataluña para decidir su propio futuro”⁴⁸³.

Ante este enorme desafío de implosión constitucional, el oficio de los constitucionalistas exigía altas dosis de lealtad a la Constitución racional-normativa de 1978 y a la defensa de la legitimidad democrática del pueblo español que nos obligaba a desenmascarar lo trivial y premoderno que se escondía detrás del “derecho a decidir” alegado por los nacionalistas que se arrogaba la representación del pueblo catalán al que ofrecía como salvación de todos sus males la autodeterminación para construir así el futuro “oasis catalán” libre de la opresión de los españoles. Ante esta tesitura aparecieron muchas propuestas que daban recetas “mágicas” para intentar encauzar la “nacionalización de las masas” que el nacionalismo catalán pretendía con una envoltura de legitimidad histórica. Había quienes proponían la constitucionalización de un procedimiento de secesión a través del artículo 167 CE como única forma posible para dar una solución al debate territorial en España⁴⁸⁴. Quienes sostenían que contra la legitimación histórica disfrazada de legitimidad democrática no cabía oponer ningún tipo de límite que supuestamente si aceptaban para el poder constituyente español al que le pedían que renunciara a la defensa de su obra, la Constitución racional-normativa de 1978. El más entusiasta de esta tesis era Francisco Rubio Llorente que había sido vicepresidente del Tribunal Constitucional y Presidente del Consejo de Estado:

“Si una minoría territorializada, es decir, no dispersa por todo el territorio del Estado (...) sino concentrada en una parte definida, delimitada

⁴⁸³ Véase el contenido de la Resolución 17/X en GALÁN, ALFREDO: “Del derecho a decidir a la independencia: la peculiaridad del proceso secesionista en Cataluña”, *Instituzioni del Federalismo* n° 4, (2014), pág: 892.

⁴⁸⁴ Véase ALÁEZ CORRAL, BENITO: “Constitucionalizar la secesión para armonizar la legalidad constitucional y el principio democrático en Estados territorialmente descentralizados como España”, *R.E.F.A.* n° 22, (2015), pág: 13-186. En el mismo sentido, JARÍA i MANZANO, JODI: “Constitucionalizar la secesión para armonizar la legalidad constitucional y el principio democrático en Estados territorialmente descentralizados como España”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* n° 22, (2015), pág: 184-218.

administrativamente y con las dimensiones y recursos necesarios para constituirse en Estado, desea la independencia, el principio democrático impide oponerse a esa voluntad, obstáculos formales que puedan ser eliminados. Si la Constitución lo impide habrá que reformarla, pero antes de llegar a ese extremo, hay que averiguar la existencia y solidez de esa supuesta voluntad⁴⁸⁵.

Tampoco faltaron a la cita los encargados de desprestigiar el modelo autonómico, al considerar que la vía de profundización del autogobierno ya no era posible en España, por tanto, más que nunca era necesario el camino hacia la autodeterminación⁴⁸⁶. Quienes reconocieron la existencia del victimismo identitario etnonacionalista de la sociedad catalana alegando la existencia de un “conflicto catalán” durante décadas a través del cual los españoles había oprimido a la nación catalana desde un punto de vista identitario, económico y democrático lo que exigía el “derecho a decidir” para lograr su emancipación que les conduciría al “paraíso” de la armonía, la libertad y la riqueza tras terminar con décadas de expolio fiscal⁴⁸⁷. Era necesario simular la justificación del proceso de secesión del “derecho a decidir” en el ámbito internacional para poder someter a millones de catalanes a la mentira de creer que este proceso no tendría consecuencias en el ámbito político, económico y social, en caso de triunfar su proceso de autodeterminación en el

⁴⁸⁵ Véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “Un referéndum para Cataluña”, *El País* 8 de octubre de 2012. Véase como esta tesis también fue defendida por RUIZ SOROA, JOSÉ MARÍA: “Regular la secesión”, *Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas* n° 46-47, (2013), pág: 186-204. También se mostró partidario de esta tesis, PÉREZ ROYO, JAVIER: “Entre política y derecho: el debate sobre la independencia de Cataluña”, *La autodeterminación a debate*, (coord.) por Juan José Solozábal Echavarría, (2014), Fundación Pablo Iglesias, pág: 143-155.

⁴⁸⁶ Véase BOIX PALOP, ANDRÉS: “La rigidez del marco constitucional español respecto del reparto territorial del poder y el proceso catalán de desconexión”, J. Cagiao y Conde, G. Ferraiulo: “El encaje constitucional del derecho a decidir, un enfoque polémico”, Madrid, (2016), pág: 11-61. En el mismo sentido, véase CORRETJA i TORRENS, MERCE: “El fundamento democrático del derecho de los catalanes a decidir”, pág: 62-81. En el mismo sentido, PAYERO LÓPEZ, LUCIA: “El derecho de autodeterminación en España: breve explicación para extranjeros estupefactos y nacionales incautos”, *Revista d'estudis autonòmics i federals* n° 23, (2016), pág: 46-79. Véase BASTIDA FEIXEDO, XACOBÉ: “El derecho de autodeterminación como derecho moral. Una apología de la libertad y del deber político”, en “Encaje Constitucional del derecho a decidir: un enfoque polémico”, (coord.) Jorge Cagiao Conde, Jorge; Ferraiulo, Gennaro, (2016), pág: 218-268. Véase DEYÁ CERDA, ANTONIO: “La nación débil. Consideraciones en torno a las razones y consecuencias de la ineficacia del principios de unidad”, pág: 293-308. RODÉS MATEU, ADRÍA: “La cruzada político-jurídica española: buscando la inspiración para lograr la coherencia territorial”, pág: 309-326, en “El futuro del Estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?”, (coord.) Joan Oliver Araujo, María Ballester Cardell, Vicente Juan Calafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, Tirant Lo Blanch, (2014).

⁴⁸⁷ Véase ANTON RESINA, JOAN: “El retorn d'allò nacional reprimít”, *Revista de Temes contemporanis* n° 38, (2013), pág: 56-63. Del mismo autor: “Nacionalisme, etnicitat, modernisme”, *Revista de temes contemporanis* n° 38, (2012), pág: 69-77. El más entusiasta de esta tesis y director de este proceso de denigración de los españoles fue, VIVER i PI SUNYER, CARLES: “Una reflexió desde Catalunya sobre el “derecho a decidir”, pág: 397-417. En el mismo sentido, CASTELLÁ i ANDREU, JOSEP M.: “Secesión y referéndum sobre “el derecho a decidir”: legitimidad y democracia. El caso catalán”, pág: 564-576, en: *El futuro territorial del estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?*, (coord.) Joan Oliver Araujo, María Ballester Cardell, Vicente Juan Calafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, Tirant Lo Blanch, (2014).

ámbito de la UE⁴⁸⁸. Era vital en este escenario, no hacer alardes innecesarios sobre el matiz jurídico, ni nueva doctrina constitucional sobre el peor organicismo estatal, ni refugiarse en la incompetencia del poder político para que una vez tomadas las decisiones políticas se trataran de justificar jurídicamente, ni hacer uso de la corrección frente a los nacionalistas que pretendían un régimen de monopolio sobre sus respectivos territorios, ni seguir el alboroto mediático que solo respondía a intereses partidistas dominados por la militancia ciega. Una mínima responsabilidad intelectual nos exigía a los constitucionalistas destacar la superioridad jurídica de la Constitución frente a aquellos que intentaban negar su propia existencia negando la soberanía del pueblo español sobre la totalidad del territorio nacional como legítimo poder constituyente olvidando quizá las palabras sabias que hace tiempo pronunció una víctima de esta visión totalizadora, Francisco Tomás y Valiente:

“No es correcto plantearle a un ciudadano si se siente castellano o español, aragoneses o español, catalán o español, y así diecisiete veces. Hay que fomentar y racionalizar la conciencia inclusiva: se es lo uno siendo lo otro, no es un problema (no debe serlo) de opción, ni siquiera de fidelidades compatibles, sino que no se puede ser ni sentirse español desligándose de la más inmediata pertenencia a cada una de las partes integrantes del todo”⁴⁸⁹.

⁴⁸⁸ Véase para la construcción de esta falacia pseudo-jurídica, Informe de la Fundació Josep Irla vinculada a Esquerra Republicana de Catalunya publicado en junio de 2010 elaborado por MATAS DALMASES, J.; GONZÁLEZ BONDÍA, A.; JARIA MANZANO, J.; RAMÓN MARTÍN, L.: “L’amplició interna de la Unió Europea”, disponible en <http://www.irla.cat/documents/lamplicio-interna-de-la-UEpdf>. Entre la doctrina disfrazados de intelectuales orgánicos que hablaban de una posible vía para asegurar esta continuidad de una Cataluña independiente como miembro de la Unión Europea sería la utilización de la fórmula jurídica de las decisiones de los jefes de Estado y de Gobierno en el seno del Consejo Europeo, PALOMARES ANAT, M.: “Las decisiones de los jefes de Estado y de Gobierno, en el seno del Consejo Europeo, como categoría jurídica para regular la territorialidad, la participación en la Unión Europea de nuevos surgidos de la separación miembros”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 17, abril 2013, pág: 146-183. Véase SARRA TRÍAS, E.: “Nacionalitat catalana, nacionalitat espanyola i ciutadania de la Unió: ¿serien compatibles?”, Revista jurídica de Catalunya nº 2, (2013), pág: 297-324, quien sostiene de forma sorprendente la compatibilidad de la hipotética futura la nacionalidad catalana con la nacionalidad española y, por tanto, con el mantenimiento de la ciudadanía de la Unión Europea de los nacionales de una Cataluña independiente que, aún sin ser Cataluña un Estado miembro de la Unión Europea, podrían seguir siendo, al mismo tiempo, nacionales españoles y ciudadanos de la Unión. Por último, el artículo mayor altura jurídica que si bien reconoce la inexistencia cualquier apoyadura internacional al “derecho a decidir” sostenía la necesidad de regular el derecho a decidir, PONS RAFOLS, FRANCESC XAVIER: “Legalidad internacional y derecho a decidir”, Revista electrónica de Estudios Internacionales nº 27, (2014), pág: 1-87.

⁴⁸⁹ Véase Sesión Académica a la memoria del profesor D. Francisco Tomás y Valiente con motivo de la entrega de la medalla de honor a título póstumo, Universidad de la Laguna, 14 de junio de 1996, pág: 51. Véase SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: “Las reformas estatutarias y sus límites”, Cuadernos de Derecho Público nº 21, (2004), pág: 111. El propio ideólogo del proceso VIVER i PI-SUNYER, CARLES en El País del 6 de mayo de 2005, sostenía que el Estatuto Catalán respetaba los límites constitucionales pero si se generalizaban habría un gran problema político: “Los límites constitucionales de las reformas estatutarias”: “Es claro que no todo lo jurídicamente posible es políticamente adecuado o simplemente factible”. Véase por último como antes de aprobarse el Estatuto ya avisaba José Luis Cascajo Castro sobre las consecuencias jurídico constitucionales que el nuevo proceso estatutario tenía inoculado en su interior, CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía: anotaciones de un oyente”, Revista Jurídica de Castilla y León nº extraordinario, sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía, (2005), pág: 17-32.

Había que desenmascarar el ataque al Estado del bienestar de los españoles, del lobby catalán que intentaba destruir los compromisos económicos, sociales y políticos sobre los que se sustentaba al ser el “agravio económico” de uno de los argumentos esenciales del “derecho a decidir”. Desde estas premisas se forzó al Estado a publicar “balanzas fiscales” que señalaron a las regiones más pobres de España para sí poder sostener que Cataluña era no solo saqueada en el presente sino que lo había sido en el pasado⁴⁹⁰. Los encargados de demostrar el supuesto “expolio fiscal” que sufría Cataluña por culpa de los españoles fue un grupo de trabajo contratados por la Generalitat de Catalunya formado por: Nuria Bosch, Joan F. Corona, Joan Carles Costas, Marta Espasa, Guillen López, Eduard Rius, Joan Ramón Rovira, Xavier Sala i Martí, Joaquín Solé Vilanova, Ramón Tremosa, Maite Vilalta, Maties Vives y Antoni Zabalza. Este grupo denunciaba que existía una “presión fiscal asimétrica” que favorecía el modelo de crecimiento madrileño gracias a “cinco grandes empresas multinacionales de servicios” antiguos monopolios públicos junto a la capitalidad del Estado con sus 400.000 funcionarios. Por el contrario, la estructura económica de Cataluña formada por miles de empresas pequeñas sufría una asimetría fiscal debido a que el Estado no regulaba sobre la industria. Pero más allá de estas acusaciones su principal labor era demostrar que los flujos fiscales de la solidaridad interterritorial base sobre la que se apoyaba el Estado del bienestar en España, era según estos autores financiados, una vez descontado el efecto de sede de Madrid, por Cataluña que era la principal fuente de recaudación para el Estado aportando el 22 y el 24% de los impuestos totales recaudados. Pero su actividad no se limitó únicamente a aspectos generales sino que como militantes obedientes acusaban no solo a Madrid sino que la Junta de Andalucía se convirtió en el blanco de sus iras, sosteniendo que los recursos disponibles de la Generalitat de Catalunya siempre fueron inferiores a los de la Junta. De ahí que fuera necesario que la financiación favoreciera a los territorios que más aportaban:

“Porque en ellos también el gasto de proveer unos bienes y servicios públicos es más elevado y sofisticado”⁴⁹¹.

La acusación continuó con Castilla y León, a la que acusaba de ser receptor neto en el modelo de solidaridad español a pesar de que su renta per cápita era superior a la media estatal. Todas estas acusaciones se culminaban sosteniendo que los catalanes estaban sufriendo de parte de

⁴⁹⁰ Véase como esta tesis fue sostenida por ROCA, FRANCESC: “Les relacions fiscals entre Catalunya i Espanya: antecedents històrics i situació actual 100 anys d’estudis sobre el dèficit fiscal català”, Revista Econòmica de Catalunya n° 9, (2000), pág: 98-107.

⁴⁹¹ Véase este argumento que roza la xenofobia, TREMOSA i BALCELLS, RAMÓN: “Solidaridad contra el crecimiento”, Cuadernos de Economía Vol. 28, (2005), pág: 92.

los españoles una descapitalización y un empobrecimiento debido a las Comunidades Autónomas menos productivas que estaban recibiendo grandes cantidades de transferencias públicas. Este cúmulo de acusaciones sobre el modelo de solidaridad interterritorial se culminaba situando el déficit catalán con el Estado español en la cifra mitificada por el lobby catalán de 16.000 millones de euros⁴⁹². Detrás de estas acusaciones se abría paso la realidad tozuda de los hechos que nos decían que el problema de Cataluña nada tenía que ver con la solidaridad territorial, sino con la gestión económica nefasta de los nacionalistas catalanes que a la altura de este 2013, obligaba a los líderes catalanes de espaldas a su sociedad civil a recurrir constantemente al Fondo de Liquidez Autonómico para que el Estado, es decir, todos los españoles, a través de la emisión de deuda pública, inyectáramos liquidez a la Generalitat para que no quebrara. En el 2013 se solicitaban 9.073 millones de euros, un 40% de los fondos previstos para el Gobierno (23.000 millones de euros) para el conjunto del Estado Autonómico⁴⁹³. Esta incapacidad de los nacionalistas catalanes para aceptar su realidad financiera conducía al ejecutivo catalán a prorrogar el presupuesto del 2013 que a su vez prorrogaba el del 2012 y que superaba el límite de déficit del 1,58% para Cataluña fijado por el Gobierno Central. Este incumplimiento del déficit suponía que la deuda que sostenía Cataluña, a finales del 2013, sería de 65.500 millones de euros, además el incumplimiento del déficit suponía que Cataluña tendría que recurrir nuevamente al Fondo de Liquidez Autonómico, cosa que hizo el 2 de agosto de 2013, por una cantidad de 1.750 millones de euros lo que sumado a lo anterior suponía la cifra escalofriante de 11.150 millones de euros de préstamo total del Fondo de Liquidez⁴⁹⁴. Esta irresponsabilidad e insolidaridad de los nacionalistas catalanes ponía en riesgo el gasto público de todas las autonomías españolas que veían como la Generalitat agotaba los recursos del

⁴⁹² Véase a los encargados de sostener el expolio, BOSCH ROCA, NURIA: “El sistema de nivelación fiscal entre las Comunidades Autónomas”, Revista de Estudios regionales nº extra 86, (2009), pág: 73-82. De la misma autora junto a ESPASA QUERALT, MARTA: “Les balances fiscals: concepte, mètode i aplicacions”, El Clip nº 35, (2006). Véase ESPASA QUERALT, MARTA: “Puntos clave en torno al debate sobre saldos fiscales y solidaridad interterritorial”, en: “La financiación de las Comunidades Autónomas: políticas tributarias y solidaridad interterritorial”, (coord.) por José Marí Durán Cabré, Nuria Bosch Roca, (2005), pág: 239-250. Véase LÓPEZ i CASANOVAS, GUILLÉN: “Per un nou pacte fiscal”, Idees, Revista de Temes Contemporanis nº 34, (2012), pág: 94-98. Del mismo autor: “Independència econòmica”, Diàlegs: Revista d’estudis polítics i socials nº 50, Vol. 13, (2010), pág: 25-36, TREMOSA i BALCELLS, RAMÓN: “Solidaridad contra crecimiento”, Cuadernos de economía nº 77-78, Vol. 28, (2005), pág: 81-107. Véase como este proceso de ruptura de la solidaridad interterritorial basado en modelos comparados y en el expolio fiscal de Cataluña ha sido desmontado totalmente por FERNÁNDEZ LEICEAGA, XOAQUIN y LAGO PEÑAS, SANTIAGO: “Los límites a la redistribución entre territorios: un análisis comparado y simulaciones para el caso español”, Fundación de Cajas de Ahorro, Documento de trabajo nº 739, (2014).

⁴⁹³ Véase La Vanguardia: “Cataluña pide préstamos por valor de 9.073 millones de euros al Fondo de Liquidez Autonómico en 2013”, 29 de enero de 2013.

⁴⁹⁴ Véase GUZMÁN RAMÍREZ, AURA DANIELA y QUIROGA RIVIERE, MARTHA: “La crisis económica y el movimiento independentista catalán”, Oasis nº 18, pág: 58.

Fondo de Liquidez Autonómico poniendo en claro riesgo la sostenibilidad del Estado del bienestar en España. Estos hechos no solo desmentían sino que trituraban las acusaciones del lobby catalán que intentaba culpar a los españoles de todos sus males, cuando precisamente eran ellos quienes estaban avalando su incompetencia financiera. Se debió denunciar que detrás “del derecho a decidir” no se escondía ningún tipo de legitimidad democrática sino el triunfo de la legitimidad histórico-identitaria de una minoría que pretendía subvertir el orden constitucional español y su legitimidad democrática proyectada sobre su Estado de bienestar al poner en peligro un nivel mínimo de las prestaciones de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio (art. 158.1 CE)⁴⁹⁵. Esta irresponsabilidad fiscal estaba poniendo en peligro los servicios de educación, sanidad y todos los servicios públicos fundamentales que la solidaridad interterritorial debía garantizar, olvidando que el Estado debía velar por disminuir el desnivel de los servicios públicos entre las Comunidades Autónomas más pobres para garantizar así un nivel mínimo de las prestaciones sociales que su falta de rigor fiscal podía dinamitar⁴⁹⁶. Aun cuando el riesgo para el Estado de bienestar de los españoles era muy alto, el éxito de la expresión “derecho a decidir” fue inmediato, y salvo PP y Ciudadanos, todas las formaciones políticas, aun cuando tenía inoculado un principio claro de insolidaridad, lo asumieron de manera acrítica, al igual que una parte importante de los medios de comunicación que confundían a España con una metrópoli depredadora “supuestamente” de su colonia catalana. Pero lo más peligroso era que una parte importante de la doctrina constitucional asumió que el derecho a decidir se presentaba inexorablemente unido al principio democrático. Este cúmulo de presupuestos tan

⁴⁹⁵ Véase ARELLANO GARZA, M.M., (2006): “La convergencia regional en España y las causas de convergencia del PIB per cápita en Cataluña”, Ensayos XXV (2), pág: 57-80. Véase RUIZ HUERTA CARBONELL, JESÚS: “La financiación de los servicios de bienestar”, Presupuesto y gasto público nº 71, (2013), pág: 83-100. Según la STC 31/2010 FJ 134, que las asignaciones del artículo 158.1 CE son: “Un deber que para el Estado trae causa inmediata y directa de la propia Constitución, que le impide la garantía de la realización efectiva del principio de solidaridad... que se instrumenta a través de la nivelación (art. 158.1 CE) y de solidaridad interterritorial (art. 158.2 CE)... un principio inherente al modelo de solidaridad interterritorial, en cuya virtud del Estado viene constitucionalmente obligado a procurar un “equilibrio económico, adecuado y justo” entre las Comunidades Autónomas”.

⁴⁹⁶ Véase como se dice en la STC 31/2010 FJ 134 que: “La expresión servicios de educación, sanidad y otros servicios esenciales”, contenida en el precepto estatutario, es equivalente a la “servicios públicos fundamentales” a que se refiere el artículo 158... es el Estado el que determina cuál es el nivel en la prestación de servicios públicos fundamentales y en la solidaridad que ha de resultar garantizado... no puede redundar para las más ricas en mayor perjuicio que el inherente a toda la contribución solidaria para con las menos prósperas en orden a una aproximación progresiva entre todas ellas”, véase RUIZ HUERTA CARBONELL, JESÚS y GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: “El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica”, R.E.A.F. nº 15, abril 2012, pág: 124-163. Para la administración del Estado, véase J.M. Rodríguez de Santiago que sostiene: “La definición de España como Estado social implica la ayuda al individuo en la necesidad y la pobreza y la responsabilidad estatal con respecto a un mínimo existencial adecuado a la dignidad de la persona, más igualdad mediante la superación de las diferencias sociales y control sobre las relaciones de dependencia, la responsabilidad estatal de contribuir a la creación de una situación económica que permita la participación de todos en el bienestar”, RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J.M.: “La administración del Estado Social”, Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 23-27.

pobres sin ninguna lógica jurídico-constitucional había triunfado de cara a una parte importante de la opinión pública identificando que el “derecho a decidir era la defensa de la democracia frente a aquellos que buscaban impedir que los ciudadanos decidiesen su futuro”⁴⁹⁷.

El triunfo de su discurso histórico-identitario no denunciado como un intento de quebrar el Estado de bienestar de los españoles por gran parte de la doctrina constitucional suponía aceptar que estábamos ante un conflicto de “naturaleza política” entre Cataluña y el resto del Estado que solo podía resolverse en dicho ámbito, para buscar seguidamente su encaje jurídico-constitucional⁴⁹⁸. Con esta lectura del derecho a decidir como un problema exclusivamente de naturaleza política, los nacionalistas catalanes se sintieron reforzados en sus planteamientos pues su discurso del “conflicto catalán” había triunfado y los españoles eran los culpables de todo lo que sucedía a Cataluña. Esto les legitimaba para buscar la autodeterminación estructurada por el Consejo Asesor para la Transición Nacional que dejaba claro cómo debía organizarse el nuevo Estado independiente:

“Relaciones del nuevo Estado con la UE, Relaciones con la Comunidad Internacional, Sucesión de normas y contratos entre la Administración del Estado y la Generalitat, el proceso constituyente-Constitución provisional, Derechos Fundamentales, Instituciones, Doble nacionalidad, Oficialidad de lenguas... el Poder Judicial de Cataluña, Seguridad Interna e Internacional, la Hacienda del Estado propio: la etapa inicial, Banco Central, Instituciones financieras y euro, Agencias y organismos reguladores, Reparto de activos y pasivos entre el Estado y la Generalitat, Efectos del Estado propio sobre las relaciones comerciales Cataluña-España, Seguridad Social, y finalmente suministro de Energía y recursos hidráulicos”⁴⁹⁹.

Esta vía unilateral llamada “vía catalana” buscaba simular la convocatoria y celebración de un referéndum para tener la coartada perfecta para declarar una independencia virtual. Era imprescindible hacerlo simulando ciertos parámetros de legalidad que no soliviantaran ni a la opinión pública española ni europea, ni a los medios de comunicación solo así no mancharían su

⁴⁹⁷ Citado por TUDELA ARANDA, JOSÉ: “El derecho a decidir y el principio democrático”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 477-480.

⁴⁹⁸ Véase OLIVER ARAUJO, JOAN: “Cataluña entre la autonomía y la autodeterminación (una propuesta)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 221-248.

⁴⁹⁹ Véase para entender la euforia que vivía el nacionalismo catalán, BARCELO i SERRAMALERA, MERCÉ: “El derecho a decidir como instrumento constitucional para la canalización de problemas territoriales”, Fundamentos: Cuadernos Monográficos de teoría del Estado, Derecho público e historia constitucional nº 9, (2017), pág: 308-310.

triumfo político total al lograr disfrazar una legitimidad historicista de legitimidad democrática de un pueblo que tenía derecho a decidir su futuro. Si querían que este engaño surtiera efecto había que verter el intento de destrucción de la legitimidad democrática del pueblo español de una pseudo-legalidad que buscaba el triunfo del “decisionismo político” más propio de los años treinta. El chantaje intolerable a los españoles se le dio envoltura jurídica por el Parlamento de Cataluña mediante la resolución 479/X de 16 de enero de 2014 mediante la cual pretendían obligar al Estado a que a través del artículo 150.2 CE mediante una ley orgánica delegara en la Generalitat de Cataluña su competencia exclusiva (149.1.32 CE) para celebrar el referéndum. De esta forma el lobby catalán podría autorizar, convocar y celebrar su simulación de referéndum por la secesión que argumentaban “consagraba el principio democrático” destruyendo la legitimidad democrática del pueblo español⁵⁰⁰. El 21 de enero de 2014, tenía entrada en el Congreso de los Diputados el chantaje catalán en forma de proposición de ley orgánica de delegación de la competencia para convocar un referéndum para la secesión de Cataluña, cuando, como hemos visto, la pregunta y la fecha del mismo ya estaban fijadas como culminación de la vía unilateral catalana hacia la independencia. El Congreso de los Diputados como poder constituido y no poder constituyente cumplió con su deber constitucional de proteger el principio de legitimidad democrática del pueblo español frente al chantaje nacionalista catalán y su legitimidad histórico-identitaria, la propuesta fue rechazada por 299 votos en contra, frente a los 47 a favor y una abstención⁵⁰¹. Con este rechazo por amplísima mayoría de los representantes del pueblo español, los nacionalistas catalanes tenían el arma propagandística perfecta que buscaba para

⁵⁰⁰ Véase apartado II y III del preámbulo: “La expresión del derecho a decidir mediante un referéndum consultivo no puede considerarse tampoco, en sí misma, incompatible con el marco constitucional y legal. La naturaleza consultiva del referéndum deber permitir su aplicación en el caso concreto del derecho a decidir, entendiéndose que es la fórmula más idónea para iniciar un proceso democrático y no para definir en sí mismo una realidad que dependerá de la negociación política posterior y de la aplicación de los resultados del referéndum de acuerdo con el principio de legalidad y sin excluir, naturalmente, los procesos de reforma constitucional”, véase como era una copia casi literal de la ley del Parlamento Vasco 9/2008 de 27 de junio, véase LÓPEZ BASAGUREN, A.: “Sobre el referéndum y Comunidades Autónomas. La ley vasca de la “consulta” ante el Tribunal Constitucional (consideraciones con motivo de la STC 103/2008)”, *Revista d’estudis autonòmics i federals* n° 9, octubre 2009, pág: 202-240. Véase para entender que había detrás de esta retórica histórico-identitaria, SOSA WAGNER, FRANCISCO: “España amenazada”, *Claves de Razón Práctica* n° 230, (2013), pág: 32-41. Véase como en el seno de Europa, los irredentismos siempre tuvieron una vinculación con el principio de las nacionalidades, BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “A vueltas con el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación”, *Revista Internacional de Filosofía política* n° 3, (1994), pág: 60-80.

⁵⁰¹ Véase Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, X Legislatura n° 192, sesión plenaria n° 180 de 8 de abril de 2014, véase Manuel Aragón Reyes cuando sostiene: “Es cierto que el término supremacía se ha utilizado siempre como sinónimo del de supralegalidad, pero nos parece conveniente (...) intentar diferenciarlos, atribuyéndoles significado distinto (...) La supremacía podría ser entendida como una cualidad política de toda Constitución, en cuanto que ésta es siempre (al margen de cualquier consideración ideológica) un conjunto de reglas que se tienen por fundamentales, es decir, por esenciales, para la perpetuación de la forma política. La supralegalidad no es más que la garantía jurídica de la supremacía y, en tal sentido, toda Constitución (en sentido lato) tiene vocación de transformar la supremacía en supralegalidad (...) El verdadero requisito de la supralegalidad, el auténtico presupuesto jurídico de la misma (...) es la existencia de una fuente de producción distinta para la Constitución que para la ley ordinaria o, lo que es igual, la distinción entre poder constituyente y poder constituido (...)”, ARAGÓN REYES, MANUEL: “Estudios de Derecho Constitucional”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (1998), pág: 99-103.

la justificación de la existencia de un “conflicto catalán” ya que los españoles rechazaban las vías de diálogo democrático cuando, como hemos visto, lo que se pretendía era subvertir el orden constitucional para destruir así su Estado de bienestar como principio de solidaridad que había sido construido por el conjunto de los españoles de forma laboriosa durante los últimos 35 años con el único argumento de su fábula histórico-identitaria que pretendía situar a una élite nacionalista catalán en una situación de superioridad frente al conjunto de los españoles haciendo buenas las palabras que hace una década dejara escritas Carl Schmitt: “Soberano es quien decide el Estado de excepción”⁵⁰² . El nacionalismo catalán se había convertido en el soberano y había proclamado el Estado de excepción sometiendo a los españoles a un proceso de ruptura honda de su orden político-constitucional en un intento claro de retrotraerles a la Edad moderna para crear trabas feudales a manos de un lobby catalán que dispondría de la vida y haciendas de los españoles en una España en bancarrota y en llamas, con varios millones de parados y graves problemas de credibilidad frente a sus socios europeos⁵⁰³. Una vez declarado el Estado de excepción era necesario radicalizar la hostilidad hacia los españoles con un lenguaje belicista de asedio cuasi-militar al que en teoría los españoles sometían a los catalanes como dejaba claro el Presidente de la Generalitat de Artur Más:

⁵⁰² Cita extraída de SOSA WAGNER, FRANCISCO y FUERTES, MERCEDES: “El coste de la no-España. El Estado a prueba: costes políticos e institucionales”, A favor de España. El coste de la ruptura, la Esfera de los libros, (2014), pág: 158.

⁵⁰³ Véase en un mismo sentido, SAVATER, FERNANDO: “¿Ciudadanos o nativos?”, en A favor de España, el coste de la ruptura: la esfera de los libros, (2014), pág: 19-24. Véase como Bodin sostenía en sus seis libros de la república: “Es necesario que quienes son soberanos no estén de ningún modo sometidos al imperio de otro y pueden dar ley a los súbditos y anular o enmendar las leyes inútiles, esto no puede hacerse por quien está sujeto a las leyes o a otro persona. Por esto se dice que el príncipe está exento de la autoridad de las leyes (...) Puesto que el príncipe soberano está exento de leyes de sus predecesores, mucho menos estará obligado a sus propias leyes y ordenanzas. Es posible aceptar la ley de otro pero, por naturaleza, es imposible darse ley a sí mismo o imponerse algo que depende de la propia voluntad”, BODINO, JEAN: “Los seis libros de la República”, Madrid, Tecnos, (1985), pág: 52-53. Para entender el deseo del lobby catalán de retrotraer a los españoles a la edad moderno, véase Fioravanti su explicación de la jurisdicción “institución-príncipe” en la baja edad media: “(...) El principio dominante en la primera fase (del Estado moderno), el de gobierno de los territorios, no era el vertical de la soberanía sino el horizontal de la asociación, de la tutela de un equilibrio razonable, entre una pluralidad de fuerzas agentes sobre cada uno de esos territorios. Por este motivo, la institución-príncipe, en esa situación, era la jurisdicción, porque era la que mejor se adaptaba a la realidad de las cosas, al que menos pretensiones unilaterales de dominio expresaba, la que mejor servía en la búsqueda de puntos de equilibrio inspirados por el principio de la justa atribución a cada uno de los espacios y de derechos proporcionados”, FIORAVANTI, MAURICIO: “El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho”, Madrid, Trotta, (2004), pág: 39. Por último el lobby etnonacionalista catalán desconocía el significado del fundamento de validez de un orden normativo definido por Kelsen en su obra clásica teoría pura del Derecho: “El fundamento de validez de una norma solo puede encontrarse en la validez de otra norma. La norma que representa el fundamento de validez de otra es caracterizada, metafóricamente, como una norma superior en relación con una inferior (...) Como norma suprema tiene que ser presupuestada, dado que no puede ser impuesta por una autoridad cuya competencia tendría que basarse en una norma superior (...) Una norma semejante, presupuesta como norma suprema será designada aquí como norma fundante básica”, KELSEN, HANS: “Teoría pura del Derecho”, (1993), pág: 201-202.

“En momentos en que se quiere menospreciar, desvirtuar e incluso negar nuestro pasado como país, se hace más necesario que nunca conmemorar lo que hemos sido, recordar la defensa heroica de Barcelona, y de toda Cataluña, hace tres siglos, lo fue para defender unas leyes las más avanzadas del momento y que se contraponían al poder absoluto ejercido de manera absoluta. Y que fue precisamente el absolutismo homogeneizador, ganador de la guerra, lo que quiso aniquilar nuestra identidad, nuestra lengua y nuestros usos y costumbres”⁵⁰⁴.

Detrás de este discurso belicista de Estado de excepción se buscaba enmascarar la legitimidad histórico-identitaria de principio democrático entendido como “valor absoluto” frente al que obligatoriamente debería ceder el principio constitucional de la legitimidad democrática del pueblo español. El lobby catalán seguía los postulados de Carl Schmitt sobre el orden legal que se caracterizaba por dos elementos: LA DECISIÓN y LA NORMA. El veía como el orden legal era incapaz de manejar la excepción, pues la ley no podía determinar quién estaba capacitado para aplicarla. Desde estos planteamientos, se asumía el principio de unir soberanía a la decisión, planteamiento que suponía que “la excepción” en que vivían los catalanes exigía tener claro al enemigo “el otro”, “el extraño” que en su caso era el pueblo español⁵⁰⁵. En este escenario de Estado de excepción, los españoles se encontraban perdidos en esta vorágine histórico-identitaria que pretendía subvertir su orden constitucional, buscando argumentos desde los que poder defender su modelo de convivencia y lo que era más grave conservar su Estado

⁵⁰⁴ Véase mensaje institucional del Presidente de la Generalitat con motivo de la Diada Nacional de Cataluña del 2014. Véase ZAMBELLI, SEBASTIÁN: “El discurso nacionalista en Cataluña. Una análisis comparado de los marcos de significación del tardo-pujolismo (2000-2003) al proceso soberanista (2010-2014)”, tesis doctoral, (2015), pág: 290-310. Véase como la historiografía catalana fue, entre todas estas nuevas historiografías localistas, la que buscó con mayor intensidad colocar una frontera de identidad territorial en el pasado mediante la consagración de la nación como narrativa que buscaba convertirse en un “punto de acuerdo” conciliador entre historia, ciencias sociales y cultura política nacional. Criticado muy duramente por Enric Ucelay Da Cal que sostenía la existencia de tristes tópicos de una “cultura de la guerra civil”, UCELAY DA CAL, ENRIC, (2004): “Tristes tópicos: supervivencia discursiva en la continuidad de una “cultura de la guerra civil” en España”, Revista Ayer nº 55, pág: 83-105. Véase FRADERA, JOSEP M., (2006): “La dificultad de describir la nación”, Castells L. (eds.): Del territorio a la nación. Identidades territoriales y construcción nacional, Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 181-233.

⁵⁰⁵ Decía Carl Schmitt: “La distinción amigo y enemigo denota el más completo grado de intensidad de una unión o separación, de una asociación o disociación. Puede existir teóricamente y prácticamente, sin tener que basarse simultáneamente en distinciones de tipo moral, estético, económico o de cualquier otra naturaleza. El enemigo político no necesita moralmente ser malo o estéticamente feo, él no necesita aparecer como un competidor económico, y puede incluso ser ventajoso, hacer negocios con él. Pero es, a pesar de todo, el otro, el extraño, y es suficiente por su naturaleza que él sea, de una manera especialmente intensa, existencialmente algo diferente y extraño, de modo que el caso extremo sea posible tener conflictos con él. Estos no pueden ser decididos por una norma previamente determinada ni por juicio de un tercero desinteresado y por ello neutral”, véase SCHMITT, CARL: “Political theology. Four chapters on the concept of sovereign”, Press, Cambridge, (1985), pág: 27.

de bienestar en riesgo debido a la insolidaridad de un lobby elitista que se había arrogado la facultad de decidir sobre el futuro de todos los españoles. Los españoles buscaban desesperadamente un defensor de la Constitución que combatiera este Estado de excepción ilegal, corrupto y arbitrario decretado por el lobby catalán que les podía conducir a la destrucción no solo de su obra constitucional sino a la quiebra financiera del Estado⁵⁰⁶. Quien mejor definió en su día el desafío al que se enfrentaban los españoles fue Pedro Vega quien sostuvo:

“Ocioso es indicar que, cuando se considera que poder constituyente y constituido, y que el poder constituyente y constituido coinciden, y que el poder constituyente es creado por la Constitución, en lugar de ser la Constitución la obra del poder constituyente, la idea de supremacía deja de tener sentido (...) La no distinción, a nivel político, entre poder constituyente y poder constituido, se traduciría jurídicamente, en la paralela indiferenciación entre Constitución y ley ordinaria, y, claro es, una Constitución que formalmente no se distingue de la ley ordinaria, podrá ser considerada como ley, pero lo que ciertamente no será es una Constitución”⁵⁰⁷.

Desde este atractivo de la excepcionalidad política y del “Estado de excepción”, el defensor legítimo de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en mi opinión, confirmaba el sublime momento de excepcionalidad política dando la espalda a su mentor, el pueblo español, para caer presa del hechizo del historicismo-identitario en su sentencia 42/2014 de 25 de marzo de 2014 sobre la “Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña”. Si bien el Tribunal Constitucional entendía que un “reconocimiento al pueblo de Cataluña de la cualidad de soberano” era incompatible con los artículos 1.2 y 2 CE, los artículos 1 y 2.4 EAC y los artículos 9.1 y 168 CE, es decir, inconstitucional en una consolidada jurisprudencia que arrancó con la STC 4/1981 de 2 de febrero, la STC 103/2008 que (sobre la ley de consultas del Lehendakari Ibarretxe) que terminaba con la STC 31/2010 de 28 de junio, donde se dejaba claro que la

⁵⁰⁶ Véase Elías Díaz que sostiene: “Constatamos, no obstante, ya sin asombro el hechizo estético de ese pathos dramático, incluso trágico, de la cruzada por la lucha final (aunque sea vivida desde el lado del fascismo), del sublime momento de la excepcionalidad en la política, del entusiasta atractivo de ésta como permanente “Estado de excepción” frente a la aburrida normalidad constitucional: hechizo de connotaciones irracionales que ha seguido ejerciendo en nuestros días Carl Schmitt, con un confuso poder de seducción sobre algunos selectos círculos teóricos, de una cierta inconcreta y etérea izquierda”, véase DÍAZ GARCÍA, ELÍAS: “Carl Schmitt: la destrucción del Estado de derecho”, Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid nº 8, (2003), pág: 157.

⁵⁰⁷ Véase VEGA, PEDRO: “La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente”, Madrid, Editorial Tecnos, (1985), pág: 45.

Constitución atribuye la condición de soberano exclusivamente al pueblo español, y, por ello, no podía atribuirse tal condición a ninguna fracción de ese pueblo:

“La cláusula primera de la Declaración, que proclama el carácter de sujeto político y jurídico soberano del pueblo de Cataluña, Debe ser considerada inconstitucional y nula. En efecto, su texto literal va más allá de las apelaciones de legitimidad histórica y democrática que se hacen en el preámbulo. En su contenido se incluyen con carácter global los aspectos político y jurídico de la soberanía. Se redacta en términos de presente, en que aparecen redactados como mandatos de futuro o en forma deóntica” (fundamento jurídico 3)⁵⁰⁸.

La segunda parte de la sentencia del Tribunal Constitucional reconstruía el texto de la Resolución 5/X del Parlamento catalán sobre la declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña para convertir una consigna político-identitaria del triunfo de la legitimidad histórica, “el derecho a decidir”, en un derecho cuasiconstitucional que hasta el momento no existía. Según éste nuevo derecho a decidir consistiría en una abstracta “aspiración política” que exigía al Gobierno como poder constituido habilitar un proceso mediante el cual se debería modificar el fundamento mismo del orden constitucional erigiéndose en poder constituyente que en ningún caso era⁵⁰⁹. Mediante esta nueva sentencia interpretativa se confirmaba el “estado de excepción” proclamado por los nacionalistas catalanes mediante el cual:

“El derecho a decidir es conforme con la Constitución siempre que no se interprete como equivalente al derecho a la autodeterminación y, además, siempre que se canalice su ejercicio mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional: respecto a las referencias al “derecho a decidir” cabe una interpretación constitucional, puesto que no se proclaman con carácter

⁵⁰⁸ Véase como había quien sostenía que el problema catalán no tenía una solución jurídica que hacía necesario: “Alcanzar una salida pacífica y razonable para lo que no es sino una reivindicación pacífica, pero irracional, por particular, que nos podría aproximar al “abismo de una barbarie que lo aniquilara todo”, está teoría de rendición muy generalizada fue sostenida por JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ J.: “El principio democrático y derecho a decidir”, REAF nº 19, abril 2014, pág: 211-233.

⁵⁰⁹ Véase como Enric Fossas a pesar de ser crítico con la sentencia creaba un derecho que no existía, “el derecho a decidir”, FOSSAS ESPADALER, ENRIC: “Interpretar la política, comentario a la STC 42/2014 de 25 de marzo, sobre la Declaración de Soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 101, mayo-agosto 2014, pág: 273-300. Véase los comentarios de ALVAREZ CONDE, ENRIQUE: “Una sentencia con luces y sombras” y DE VINTRO, J.: “El Tribunal Constitucional y el derecho a decidir de Cataluña”, ambos en el Blog de la Revista Catalana de dret públic de 2 de abril de 2014. Véase ENÉRIZ OLAECHEA, FRANCISCO JAVIER: “Un comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña”, Revista Aranzadi Doctrinal nº 4, julio-agosto 2014, pág: 101-119.

independiente, o directamente vinculadas (...) a la declaración de soberanía del pueblo de Cataluña, sino que se incluyen en la parte inicial de la declaración y en distintos principios de la declaración (...) Estos principios, (...) son adecuados a la Constitución y dan cauce a la interpretación de que el “derecho a decidir” de los ciudadanos de Cataluña no aparece proclamado como una manifestación de un derecho de autodeterminación no reconocido en la Constitución, o como una atribución de soberanía no reconocida en ella, sino como una aspiración política a la que solo puede llegarse mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional con respeto a los principios de “legitimidad democrática”, “pluralismo y legalidad”, expresamente proclamados en la declaración en estrecha relación con el derecho a decidir” (fundamento jurídico 3)⁵¹⁰.

Con esta sentencia interpretativa el Tribunal Constitucional, en mi opinión, daba la espalda a los españoles para convertir la legitimidad histórico-identitaria del derecho a decidir en un principio democrático ya que según el Tribunal nuestra Constitución no establecía un modelo de democracia militante que permitía no aceptar el orden constitucional de ahí:

“La primacía de la Constitución no debe confundirse con exigencia de adhesión positiva a la norma fundamental, porque en nuestro ordenamiento constitucional no tiene cabida la democracia militante, esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución (...) El planteamiento de concepciones que pretenden modificar el fundamento mismo del orden constitucional tiene cabida en nuestro ordenamiento, siempre que no se prepare o defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos, los derechos fundamentales o el resto de los mandatos constitucionales, y el intento de consecución efectiva se realice

⁵¹⁰ Véase como el profesor Francesc de Carreras durante la fase de elaboración del Estatuto avisó sobre el historicismo-identitario del nuevo Estatuto catalán de dudoso encaje constitucional y finalidad claramente antidemocrático: “Eliminar, frenar o limitar la voluntad popular, el poder del pueblo, la capacidad de decisión de los ciudadanos. En definitiva, para impedir el ejercicio de los derechos democráticos”, véase DE CARRERAS, FRANCESC: “Reflexiones sobre la propuesta de nuevo Estatuto de Cataluña”, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 16, (2005), pág: 64. Estas advertencias había sido ignoradas por el Tribunal Constitucional que con esta sentencia reconocía la legitimidad histórico-identitaria del lobby catalán, había olvidado lo que decía en 1983 el Presidente del Tribunal Constitucional, Tomás y Valiente: “El Tribunal ha realizado su necesaria construcción conceptual con cautela, procurando no decir nunca más de lo indispensable para resolver los problemas suscitados y evitándose crearse otros, por decir demasiado (...) El Tribunal no ha querido formular construcciones cerradas de una vez y para siempre, ha transitado solo por los caminos que se le han abierto en casa proceso por la iniciativa de las partes y al recorrerlos ha ido delimitando paso a paso, caso a caso, repitiendo en algunos lo ya dicho en los anteriores o añadiendo pequeños matices completivos o correctivos”.

en el marco de los procedimientos de reforma de la Constitución, pues el respeto a esos procedimientos es, siempre y en todo caso inexcusable” (fundamento jurídico 4)⁵¹¹.

El Tribunal Constitucional pedía al Gobierno y al resto de las Comunidades Autónomas que negociara la propuesta de secesión catalana a pesar de ser claramente inconstitucional y con una finalidad claramente antidemocrática aceptando, por tanto, el “Estado de excepción” que el lobby nacionalista catalán había proclamado sobre el conjunto del pueblo español ya que se aceptaba que unos supuestos “derecho históricos” daban una proposición singular a Cataluña que obligaba a los poderes constituidos subvertir el orden constitucional del que no eran titulares a través de un procedimiento de reforma constitucional sin límites:

“Los poderes públicos y muy especialmente los poderes territoriales que conforman nuestro Estado autonómico son quienes están llamados a resolver mediante el diálogo y la cooperación los problemas que se desenvuelven en este ámbito. El concepto amplio de diálogo, por otra parte, no excluye a sistema o institución legítima alguna capaz de aportar su iniciativa a las decisiones políticas, ni ningún procedimiento que respete el marco constitucional” (fundamento jurídico 4)⁵¹².

Mientras el Tribunal Constitucional avalaba “el derecho a decidir” y obligaba a todas las instituciones del Estado a negociar una reforma constitucional que se diseñara al servicio del “encaje de Cataluña”. Los españoles seguían siendo los avalistas de la ruina económica de la

⁵¹¹ El Tribunal Constitucional había actuado sin ninguna cautela por decir más de lo indispensable sobre un problema creaba otro desconociendo que incluso la reforma constitucional tiene límites, véase RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: “De la reforma constitucional y sus límites materiales. Consideraciones desde la teoría del Estado y de la Constitución”, *Teoría y Realidad Constitucional* n° 30, (2012), pág: 89-138. Véase FONDEVILA MARÓN, MANUEL: “Los límites a la reforma de la Constitución”, *Anuario de la Facultad de Derecho da Universidade da Coruña* n° 19, (2015), pág: 249-259. Véase HESSE, KONRAD: “Límites de la mutación constitucional”, *Escritos de Derecho Constitucional* (traducción P. Cruz Villalón), Centro de Estudios Constitucionales 2º, Madrid, (1992), pág: 79-104. Véase los problemas de la reforma constitucional, LAPORTA, FRANCISCO: “Las dos vías para la reforma de la Constitución”, *Claves de Razón Práctica* n° 154, septiembre 2014, pág: 14-23. Véase como el Tribunal Constitucional confunde en este fundamento jurídico 4, la democracia militante con cláusulas de intangibilidad, véase FORDEVILA MARÓN, MANUEL: “Derecho a decidir y soberanía. A propósito de la STC 42/2014 de 25 de marzo”, *Teoría y Realidad Constitucional* n° 34, (2014), pág: 587-606. Véase TORRES DEL MORAL, ANTONIO: “Democracia militante”, *Derecho Constitucional para el siglo XXI: actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, (coord.) Manuel Carrasco Durán, Francisco Javier Pérez Royo, Joaquín Urías Martínez, Manuel José Terol Becerra Vol. 1, (2006), pág: 209-224.

⁵¹² Véase tesis distintas a la defendida aquí, GALÁN GALÁN, ALFREDO: “Del derecho a decidir a la independencia: la peculiaridad del proceso secesionista en Cataluña”, *Instituzioni del federalismo: Rivista di studi giuridici e politici* n° 4, (2014), pág: 885-907. Véase como el Tribunal Constitucional pedía un diálogo no para una reforma sino una revolución, véase para estas propuestas, BELDA PÉREZ-PEDRERO, ENRIQUE: “Los límites a la reforma constitucional ante propuestas más propias de una revolución”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 29, (2012), pág: 261-288. Véase como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos si apostaba por la democracia militante para salvaguardar los derechos fundamentales, CATALÁ i BAS, ALEXANDRE H.: “El modelo de democracia militante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Constitución y democracia: ayer y hoy: libro homenaje a Antonio Torres del Moral* Vol. 3, (2012), pág: 3243-3258.

Generalitat de lo que los únicos responsables era el lobby catalán, a la altura de este 2014 tenía 6.287 millones de euros desde 2013, lo que suponía el 32,7% del PIB de Cataluña, siendo sus habitantes los más endeudados de España según datos del Banco de España⁵¹³. Con esta confirmación del “Estado de excepción” el camino constitucional para los españoles se veía preso de una legitimidad histórica, interpretada por nuestro Tribunal Constitucional como democracia “por aclamación” donde las calles de Barcelona se convertían en argumentación jurídica sólida para convocar un referéndum, aunque atentara contra la sostenibilidad de su modelo de bienestar, los españoles estaban obligados a negociarlo por no ser España una “democracia militante”. El nacionalismo catalán veía como sus postulados histórico-identitarios se abrían paso. En ejercicio de esta legitimidad se imponía a todos los españoles mediante la ley 10/2014 de 26 de septiembre un referéndum de autodeterminación que marcaría su futuro constitucional. Solo un día después el Presidente, Artur Más, publicaba el Decreto de Convocatoria de la Consulta (Decreto 129/2014 de 27 de septiembre) se fijaba para el 9 de noviembre de 2014, como representante legítimo del nuevo poder soberano en España, excluía al conjunto de los españoles como legítimo poder constituyente de definir su modelo de Estado desde dos preguntas que pretendían hacer efectivo el “Estado de excepción” en que obligaban a vivir al conjunto de los españoles:

¿Quiere que Cataluña sea un Estado? y ¿Qué sea un Estado independiente?⁵¹⁴.

Con esta doble pregunta, el nacionalismo catalán adquiriría una “dimensión ontológica” y como nuevo poder constituyente debía operar la destrucción o abolición del ordenamiento constitucional de nuevo cuño que sustentará su nuevo Estado que por su ruina financiera avalarían los españoles convertidos en súbditos⁵¹⁵. El Gobierno, Mariano Rajoy, el 31 de octubre de 2014, tenía la obligación constitucional como poder constituido de recurrir el intento catalán

⁵¹³ Véase LIBRE MERCADO: “El balance de los últimos 35 años en Cataluña: cuanto más nacionalismo menos prosperidad”, Manolo Llamas y Domingo Soriano 15 de septiembre de 2015. Véase La Vanguardia: “Cuatro gráficos para entender cómo se relaciona “el procés” con la deuda de Catalunya”, 22 de marzo de 2016.

⁵¹⁴ Véase como José Tudela Aranda sostiene: “No hay nada que se pueda oponer a la decisión del pueblo. Los derechos y libertades individuales desaparecen arrasados por un ser y un querer del que son intérpretes una élite privilegiada”, pág: 487, TUDELA ARANDA, JOSÉ: “El derecho a decidir y el principio democrático”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 477-497. En sentido contrario, CASTELLÁ ANDREU, JOSEP MARÍA: “Consultas populares no referendarias en Cataluña. ¿Es admisible constitucionalmente en tertium genus entre referéndum e instituciones de participación ciudadana?”, Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, (2013), pág: 121-155.

⁵¹⁵ Véase MARCOS ROCA, RAMÓN y IBAÑEZ, ALBERTO J.G.: “El contenido real del derecho a decidir: un patrimonio común de todos, no fraccionable”, A favor de España: el coste de la ruptura, (2014), pág: 93-111.

de convertir la legitimidad histórico-identitaria en “valor absoluto” frente a la legitimidad democrática del pueblo español que debía ceder necesariamente frente a estas élites extractivas de renta⁵¹⁶. El 4 de noviembre de 2014, el Tribunal Constitucional admitió a trámite la impugnación del Gobierno y ordenó la inmediata suspensión de la consulta del 9 de noviembre y de todas las actuaciones de la Generalitat catalana relacionadas con este proceso. El nacionalismo catalán daba un giro a su estrategia procesal y en lugar de acudir al Tribunal Constitucional, acudía al Tribunal Supremo esperando que como en el caso “Bildu” los dos grandes Tribunales españoles se enfrentaran y esto facilitará su proceso de disolución constitucional⁵¹⁷. Se acudió al Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, para recurrir el acuerdo del Consejo de Ministros de impugnación ante el Tribunal Constitucional, esta nueva estrategia fracasó ya que el Tribunal Supremo inadmitió el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Generalitat el 6 de noviembre de 2014 por falta de jurisdicción en la materia⁵¹⁸. Los nacionalistas catalanes se encontraban en clara rebeldía, no solo frente al Tribunal Constitucional sino frente al pueblo español en un desdén altivo hacía su obra constitucional con una caída irreversible hacia el decisionismo falsamente heroico donde no podía ya legitimar un proceso neutral aplicativo de la Constitución, entendida como norma jurídica abstracta y temporal⁵¹⁹. Esta rebeldía había sido decretada por el Consejo Asesor para la Transición Nacional en caso de que el resultado de la consulta fuera el “SI” era innegable que el

⁵¹⁶ Véase como el poder de autodeterminación en el proceso constituyente de 1978, TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El derecho de autodeterminación”, García Herrera, M.A.; Vidal Beltrán, J.M.; Sevilla, J. (coord.): “El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad”, Colex Ministerio de Administración Pública Vol. 2, Madrid, (2005), pág: 177-206.

⁵¹⁷ Véase DE MENDIZÁBAL ALLENDE, RAFAEL: “El caso “Bildu” dos grandes Tribunales enfrentados”, Diario de la Ley nº 7685, (2011). Véase Manuel Aragón Reyes cuando sostiene: “Que los Tribunales ordinarios no podrán aplicar una interpretación de la ley que ha sido considerada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional o cuando considere que solamente hay una interpretación constitucional admisible de la misma”, ARAGÓN REYES, MANUEL: “Relaciones Tribunal Constitucional-Tribunal Supremo”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 76, (2006), pág: 177. Véase MATIA PORTILLA, FRANCISCO JAVIER: “Las tensas relaciones entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y los límites de la legítima discrepancia entre ellos”, UNED, Revista de Derecho Político nº 97, septiembre-diciembre 2016, pág: 11-48.

⁵¹⁸ Véase GILBAJA CABRERO, ESTELA: “Comentarios de los autos del Tribunal Supremo de 17 de octubre y 6 y 27 de noviembre de 2014, relativos a la ley de consultas populares y la “consulta popular no referendia sobre el futuro político de Cataluña”, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 595-604. Véase BAR CEDÓN, ANTÓN: “El proceso independentista de Cataluña y la doctrina jurisprudencial: una visión sistemática”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 191-192.

⁵¹⁹ Véase GARCÍA ENTERRÍA, EDUARDO: “La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, especialmente: “La crítica conservadora: Carl Schmitt y la destrucción del sistema de Weimar en nombre de la defensa de la Constitución”, pág: 67-71. Véase una tesis distinta a la sostenida aquí, CASTELLÁ ANDREU, J.M.: “Secesión y referéndum sobre el “derecho a decidir” en Cataluña. Una aproximación desde el Derecho Constitucional”, Oliver Araujo, J. (eds.), El Futuro territorio del Estado español, Tirant lo Blanch, Valencia, (2014), pág: 451-490.

mismo produciría obligaciones jurídicas sobre el pueblo español que debería aceptar una negociación directa “al considerar que se está de hecho ante un momento constituyente nuevo” (pág: 122). De oponerse o de bloquear esta negociación el decisionismo político era obligatorio de ahí que se animara a la utilización de “procedimientos legales al margen de los previstos en la actualidad”⁵²⁰. Se apostaba así por supuestos héroes y por órganos mágicos que representarían a un pueblo entero, sustituyendo la decisión por discusión, la orden por el debate, donde su supuesta legitimidad democrática escondía la demonización de los españoles desde la parcialidad y la pasión⁵²¹. Se apostaba por la legitimidad plebiscitaria, con dos atribuciones de soberanía, decisión excepcional para el Presidente de la Generalitat y su capacidad para convertirse desde la Generalitat en un legislador extraordinario que pretendía una revisión total de la Constitución que iba a alterar profundamente el sistema democrático español debido a ese Estado de excepción proclamado por el lobby catalán proscribía la razón, falsifica la historia, se animaba a glorificaciones irracionales de lo propio y denigración sistemática de los españoles. En este escenario, se celebró sin contratiempo el día previsto, el 9 de noviembre de 2014, el referéndum plebiscitario que fue un absoluto fracaso según los datos de la propia Generalitat, el 80,7% de los participantes de la consulta votó a favor del establecimiento de un Estado catalán independiente, sin embargo la participación fu solo del 36,59% sobre un censo no oficial elaborado al efecto, donde se incluía la participación de mayores de dieciséis años, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, y de nacionales de terceros Estados, inscritos en el registro de población de Cataluña⁵²². A pesar de este rotundo fracaso el lobby catalán convertido en soberano consideraba que era necesaria una decisión excepcional y una legislación extraordinaria que trasladara el derecho a la política porque el problema que se planteaba era de naturaleza esencialmente política y no jurídica, como el propio Tribunal Constitucional había confirmado en su sentencia 42/2014⁵²³. Esa legislación extraordinaria como

⁵²⁰ Véase DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manual para construir un Estado (los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 37, (2016), pág: 507.

⁵²¹ Véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO, Prólogo de su obra: “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Civitas, Madrid, (1981), pág: 24.

⁵²² Véase los resultados en <http://www.participa2014.cat/resultats/dades/es/escrutat.html>.

⁵²³ Para entender que la Generalitat se convertía en un legislador extraordinario ratificado por el Consejo Asesor para la Transición Nacional que fijaba como última solución la vía unilateral: “La negativa del Estado a convocar una consulta, a autorizarla o a permitir que se realice, abriría a la Generalitat la posibilidad de emplear, legítimamente desde una perspectiva política, vías alternativas de convocatoria de consultas a través de consultas no oficiales o elecciones plebiscitarias, que podrían ser implementadas mediante declaraciones unilaterales del Parlamento de Cataluña”, Libro Blanco: “La transición nacional de Cataluña”, septiembre 2014, editado por la Generalitat de Cataluña, pág: 124. Véase como la STC 42/2014 de 25 de marzo otorgaba naturaleza política y no jurídica al desafío catalán: “La Constitución no aborda ni puede abordar expresamente todos los problemas que se pueden suscitar en el orden constitucional, en particular los derivados de la voluntad de una parte del Estado de alterar su Estatut jurídico”, FJ4. Está tesis compartida por CASTELLÁ i ANDREU, JOSEP M.: “Tribunal Constitucional y proceso secesionista catalán: respuestas jurídico-constitucionales a un conflicto político-constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 37, (2016), pág: 561-592.

legítimo soberano contra el pueblo español continuo, el 24 de febrero de 2015, cuando los nacionalistas catalanes utilizando la Generalitat al servicio de sus intereses creó el **“Comisionado para la Transición Nacional”** que se ponía al servicio del Presidente de la Generalitat como legislador extraordinario con el objetivo de formular propuestas, dar impulso y coordinar medidas y actuaciones encaminadas a destruir el poder constituyente español (Decreto de la Generalitat 16/2015 de 24 de febrero, por el que se crea el Comisionado para la Transición Nacional). Para justificar el apoderamiento del futuro constitucional de los españoles era necesario crear un conflicto existencial donde el enemigo era el pueblo español que supuestamente negaba la existencia de una situación “excepcional en Cataluña” que exigía medidas extremas pues se intentaba disolver al pueblo catalán que según el lobby catalán tenía una “homogeneidad identitaria” que exigía la creación de una comunidad política nacional uniforme que debía ir más allá de cualquier límite que el orden constitucional español planteara. Este “conflicto catalán” exigía un lenguaje belicista donde no había ya posibilidad de acuerdo o compromiso y menos de discusión racional en este contexto de crisis extrema donde el lobby catalán estaría legitimado para dentro de la comunidad nacional catalana determinar la “verdad política”⁵²⁴. El objetivo final del Estado de excepción debía ser “normalizar” la situación excepcional que se vivía en Cataluña liberalizándose de todas las trabas normativas que supuestamente los españoles les imponían siendo necesario suspender el Estado Constitucional y arrebatarse al pueblo español su poder constituyente solo así el “pueblo catalán” sobreviviría⁵²⁵. Aun cuando el desafío ya no era una cuestión jurídico-constitucional debido a que se abogaba por una ruptura constitucional liberada por un nuevo soberano que eran ellos como legisladores extraordinarios, el Tribunal Constitucional volvía a llegar tarde y solo un día después de haberse creado el Comisionado para la Transición Nacional, el 25 de febrero de 2015, emitía la sentencia

⁵²⁴ Véase esta reflexión en palabras de Carl Schmitt: “Cuando esto ocurre, es evidente que mientras el Estado subsiste, el derecho pasa a segundo término. Como quiera que el estado excepcional es siempre cosa distinta de la anarquía y del caos, en sentido jurídico siempre subsiste un orden, aunque este orden no sea jurídico. La existencia del Estado deja en este punto acreditada su superioridad sobre la validez de la norma jurídica. La decisión se libera de todas las trabas normativas y se toma absoluta, en sentido propio. Ante un caso excepcional, el Estado suspende el Derecho por virtud del derecho a la propia conservación. Los dos elementos que integran el concepto de “orden jurídico” se enfrentan uno con el otro y ponen de manifiesto su independencia conceptual. Si en los casos normales cabe reducir al mínimo el elemento autónomo de la decisión, es la norma la que en caso excepcional se aniquila. Sin embargo (...) ambos elementos (la norma y la decisión) permanecen dentro del marco del Derecho”, véase SCHMITT, CARL, (1998): “Teología política”, Buenos Aires, Editorial Struhart 8 Cía, pág: 24.

⁵²⁵ Véase RUSIÑOL, PERE: “La hora de la verdad-Cataluña”, Cambio 16 nº 2220, septiembre 2015, pág: 40-45. Véase REQUEJO, FERRÁN: “España es el pasado”, La Vanguardia, 2 de julio de 2002. Una crítica ácida a estos planteamientos Eduardo Luque: “El independentismo catalán creó una fantasía. Y creyó en ella. Una fantasía. No se sustanciaba más que como producto del marketing político, aunque era imprescindible para la construcción del relato hacia el nuevo Estado. La base electoral independentista exigía una transición fácil, rápida y con pelo reconocimiento internacional”, LUQUE, EDUARDO: “Catalunya y los estigmas de la Unión Europea”, El Viejo Topo nº 359, diciembre 2017, pág: 5-6.

31/2015 sobre la ley de consultas populares sobre el Decreto de convocatoria de la consulta del 9N. En las sentencias se declaraban inconstitucionales ambas, el hilo conductor de estos pronunciamientos estaba en el rechazo de las denominadas consultas populares no refrendarias de tipo general mediante el voto, con el argumento de que se trataba sustancialmente referendos, que no cumplían con los requisitos y las garantías de dicha institución previstos en el artículo 149.1.32 CE:

“Al haber convocado un referéndum sin la preceptiva autorización estatal (...) y sin seguir los procedimientos y garantías constitucionalmente exigidas” (FJ3)⁵²⁶.

Ante esta situación excepcional que abría un periodo de destrucción del orden constitucional, los españoles esperaban de las instituciones creadas por ellos una defensa comprometida de su Estado constitucional que exigía “medidas excepcionales” que contrarrestaran este movimiento antidemocrático liderado por el lobby catalán.

El Gobierno estaba desconcertado, dubitativo e incapaz de hacer frente a este movimiento totalitario, se limitó a plantear un nuevo conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional, cada vez más debilitado en gran parte por sus propios errores interpretativos, el 26 de junio de 2015, contra los denominados planes del lobby etnonacionalista catalán que desde el decisionismo excepcional y como legislador extraordinario pretendía preparar las estructuras de Estado y un “Plan de Infraestructuras Estratégicas”, así como frente a las previsiones y actuaciones desarrolladas en aplicación de esos planes. El Tribunal Constitucional admitió a trámite el conflicto y ordenó las medidas necesarias que evitaran la realización de estos planes mediante providencia de 7 de julio de 2015⁵²⁷. Estas medidas jurídicas eran estériles pues el nacionalismo catalán se veía como la representación de la “voluntad del pueblo” de ahí que su poder era ilimitado como triunfo de la voluntad que vislumbraba tiempos sombríos para los españoles que se sentían solos ante su desafío totalitario que amenazaba su libertad e

⁵²⁶ Véase la sentencia 138/2015 (ponente Adela Asua) declaraba inconstitucionales según reza el fallo, las aspiraciones de la Generalitat en relación con la convocatoria del “proceso de participación ciudadana” contenidas en la página web “participa 2014.cat” así como los actos y actuaciones preparatorias para la realización de la consulta y cualquier otra actuación no formalizadora jurídicamente vinculada a la referida consulta, véase REQUEJO PAGÉS, JUAN LUIS; ORTEGA CARBALLO, JUAN CARLOS; AHUMADA RUIZ, MARIAN: “Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2015”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 104, mayo-agosto 2015, pág: 208.

⁵²⁷ Véase BAR CEDÓN, ANTONIO: “El proceso independentista de Cataluña y la doctrina jurisprudencial: una visión sistemática”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 193.

igualdad⁵²⁸. En este proceso irracional contra la libertad de los españoles, el lobby catalán planteaba, el 27 de septiembre de 2015, unas elecciones plebiscitarias con dos atribuciones de soberanía: la decisión excepcional para el Presidente de la Generalitat y la capacidad para convertir a la Generalitat en un legislador extraordinario que justificaría su levantamiento contra los españoles y su ordenamiento constitucional⁵²⁹. Estas elecciones plebiscitarias demostraban a los nacionalistas catalanes, la alta fragmentación y división de la sociedad catalana, ya que si bien los resultados daban la mayoría en el Parlamento catalán a los líderes del lobby catalán en términos de votación absoluta, la derrota era clara, solo consiguieron el 47,8% de los votos. La mayoría silenciosa de ciudadanos catalanes marginados hasta la fecha desde el fenómeno de abstención diferencial tomaban la palabra para intentar ser la voz de los españoles en defensa del orden constitucional⁵³⁰. Los españoles veían como aparecía un nuevo protagonista en Cataluña, los que durante una década habían guardado silencio, marginados y excluidos de la construcción nacional, tomaban la palabra para desmontar esa idea de homogeneidad y uniformidad de la sociedad catalana ya que los partidarios de la secesión ni de lejos representaban la mitad de los votos. Aun cuando la derrota en sus elecciones plebiscitarias era clara no podían renunciar en su “Estado de excepción” a sus atribuciones de soberanía: decisión

⁵²⁸ Véase como según Arent: “Al desafiar la legitimidad anterior y pretender el establecimiento del reino de la justicia en la tierra, los regímenes totalitarios trataban de realizar las leyes de la Historia y las leyes de la Naturaleza sin traducirlas en normas jurídicas o morales de justicia elemental que regularan la conducta individual de los ciudadanos. Al apelar a las “leyes de Humanidad”, los regímenes totalitarios no se preocupaban de las garantías que aseguraran los derechos elementales de los ciudadanos concretos, pues partieron de la premisa, metafísica en su esencia, de que las leyes de la naturaleza y las leyes de la Historia (no verificables), respectivamente, “producirán” inevitablemente, si se ejecutan de modo adecuado, una Humanidad ideal”, cita extraída AGUIRRE, VIRGINIA y MALISHEV, MIJAIL: “Hannah Arent: el totalitarismo y sus horrores”, La Colmena: Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México n° 70, (2011), pág: 9.

⁵²⁹ Como sostiene Juan José Linz: “Una de las aplicaciones más engañosas y peligrosas del principio democrático, es decir, los plebiscitos son los que deben decidir las aspiraciones de independencia de los movimientos nacionalistas. Existen múltiples argumentos contra esta idea simplista. Uno es la falsa analogía entre unas elecciones y dicho plebiscito. Unas elecciones deciden quién va a gobernar por tempore, durante un periodo limitado, mientras que la decisión plebiscita es permanente de ser afirmativa de la respuesta. Otro ya observado por Ivor Jennigs, es que el plebiscito presume de una decisión anterior, no democrática, de quién decide qué personas tienen derecho a votar. En palabra de Jennigs: “En apariencia (...) parecía razonable permitir que el pueblo decidiera. En realidad, era ridículo porque el pueblo no puede decidir hasta que alguien decide quién es el pueblo”. (...) Aun más dramáticas, y a menudo traumáticas, son las consecuencias sociales y humanas de obligar a los ciudadanos a elegir entre alternativas dicotómicas que olvidan que la historia y las interacciones sociales han creado grados diversos de identidades duales y vínculos sociales”, véase LINZ, JUAN JOSÉ y JEFFREY MILEY, THOMAS: “Algunas reflexiones precautorias y no ortodoxas sobre la democracia hoy”, Revista de Estudios políticos n° extra 166, (2014), pág: 40-41.

⁵³⁰ Véase como el fracaso era claro, viendo los resultados electorales ya que aun consiguiendo 68 escaños, se quedaba a 6 escaños de la mayoría absoluta, perdiendo 9 representantes con respecto a la suma de sus componentes (ERC+CDC) en las anteriores elecciones autonómicas y no alcanzado su objetivo de conseguir una mayoría clara en el parlament de Catalunya para culminar sus objetivos, LANCASTER, T.D., (2017): “The Spanish general elections of 2015 and 2016: ¿a new stage in democrátic politics?”, West European Politics n° 40, (4), pág: 919-937.

excepcional para el Presidente de la Generalitat y su capacidad para convertirse desde la Generalitat en un legislador extraordinario, siguiendo las recomendaciones del Consejo Asesor para la Transición Nacional una vez realizadas las elecciones plebiscitarias, a pesar de la derrota había que seguir con el proceso de autodeterminación y para que tuviera éxito había que recurrir a la comunidad internacional para lograr “internacionalización de la consulta y del proceso de autodeterminación de Cataluña”. Había que hacer hincapié en que sus postulados sobre la secesión era la única forma en que Cataluña “recuperaría la dignidad” ya que históricamente sufrían de manos de los españoles un agravio desde la perspectiva cultural, fiscal y lingüística que justificaba “el derecho natural e inalienable de una comunidad nacional para construir un Estado independiente”⁵³¹. Alcanzaba su culmen con el discurso del “enemigo” identificado en el pueblo español y su Estado, al que se le debía deslegitimar anulando cualquier tipo de oposición al proceso independentista, teniendo que aceptar como inevitable la secesión por la vía de los hechos, desde la legitimidad histórico-identitaria socavando la legitimidad democrática del pueblo español y de su Estado constitucional⁵³². El primer ejercicio de esa legitimidad plebiscitaria con sus atribuciones de soberanía, donde el Presidente de la Generalitat podría tomar una decisión excepcional convirtiendo a la Generalitat en un legislador extraordinario, les llevó a presentar ante la Mesa del Parlamento, primero, y a aprobar en el Pleno después, la Resolución I/XI, de 9 de noviembre de 2015, sobre el inicio del proceso político de secesión en Cataluña:

“El Parlamento declara solemnemente el inicio del proceso de creación de un Estado catalán independiente en forma de República”

Y en este sentido:

⁵³¹ Véase Libro Blanco del Consejo Asesor para la Transición Nacional, pág: 19-24. Ver también DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manual para construir un Estado (los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 508-511. Véase para entender la fábula del agravio, STEVEN FORTI, ARNAU GONZÁLEZ i VILALTA, ENRIC UCELAY DA CAL: “El proceso separatista en Cataluña. Análisis de un pasado reciente (2006-2017)”, Granada: Comares, (2017), especialmente UCELAY DA CAL, ENRIC: “Te diré lo que estás pasando: los tópicos actuales internacionales reflejados en la confrontación catalana con España”, pág: 7-26. Véase MOLINA APARICIO, FERNANDO; QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, ALEJANDRO: “¿Una fábrica de independentistas?: procesos de nacionalización en Cataluña (1980-2015)”, pág: 51-70.

⁵³² Está lógica había sido seguida por los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional especialmente nº 1 y el nº 10 donde se hablaba de la consulta y del proceso constituyente en Cataluña, véase una visión de conjunto de los informes, DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manual para construir un Estado (los informes del Consejo Asesor para la Transición de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 499-527. Véase GONZÁLEZ i VILALTA, ARNAU: “Aquí, ¿quién manda?: el cuarto poder y el análisis del proceso independentista catalán como fenómeno de desbordamiento político (2010-2016)”, pág: 71-90, en: “El proceso separatista en Cataluña. Análisis de un pasado reciente (2006-2017)”, Autores: Steven Forti, Arnau González i Vilalta, Enric Ucelay da Cal, Granada, Comares, (2017).

“Proclama la apertura de un proceso constituyente ciudadano, participativo, abierto, integrador y activo para preparar las bases de la futura Constitución catalana”⁵³³.

Estábamos ante el soberano y su desarrollo del Estado de excepción en el que había sumido el conjunto de los españoles que exigía altas dosis de valentía constitucional no solo al Gobierno para denunciar estos intentos totalitarios de subvertir su libertad sino a toda la doctrina jurídica y a los medios de comunicación que debían velar por la libertad e igualdad de todos los españoles y, muy especialmente, por la mayoría silenciosa de los ciudadanos catalanes que veían como se les marginaba y silenciaba⁵³⁴. A pesar del riesgo para la convivencia para los españoles, el Gobierno respondía a este “Estado de excepción” limitándose a recurrir a un tercero, el Tribunal Constitucional, huyendo de sus responsabilidades que el Gobierno había reforzado sus funciones mediante la ley orgánica 15/2015 ejecución de sus propias relaciones que se mostraban incapaces de frenar la destrucción de la libertad y la igualdad de los españoles. Se añadía un nuevo artículo 92.1 LOTC para que el Tribunal Constitucional pudiera disponer en la resolución correspondiente “las medidas de ejecución necesarias” y “declarar la nulidad de cualesquiera resoluciones que contravengan las dictadas en el ejercicio de su jurisdicción, con ocasión de la ejecución de éstas, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del órgano que las dictó”⁵³⁵. Se impugnaba la Resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015 del parlamento catalán, que se arrogaba a través de esta Resolución, poderes excepcionales como nuevo poder soberano del

⁵³³ Véase BAR CENDÓN, ANTONIO: “El proceso independentista de Cataluña y la doctrina jurisprudencial: una visión sistemática”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 139-194. Véase tesis distintas de las sostenidas aquí, BAYONA i ROCAMORA, ANTONI: “El futur polític de Catalunya: el paper del parlament”, Revista Catalana de dret públic nº 54, (2017), pág: 1-23. Véase MARTÍN ALONSO, GERARD: “Dossier sobre el procés soberanista de Catalunya”, Revista Catalana de dret públic nº 54, (2017), pág: 199-236.

⁵³⁴ Véase RAMÓN FERNÁNDEZ, TOMÁS: “Sobre la necesaria redefinición del Estado Autonomico”, pág: 8-15. SOSA WAGNER, FRANCISCO: “Para el debate entre colegas sobre la reconstrucción del Estado Autonomico”, pág: 32-43. MUÑOZ MANCHADO, SANTIAGO: “El Estado Autonomico y el futuro político de Cataluña”, pág: 44-55, el Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 51, (2015). Véase GARCÍA LÓPEZ, ELOY: “Derecho a decidir y democracia: acerca de la procedencia de admitir supuestos de la “democracia de la identidad” en la Constitución española de 1978 y, de sus poco meditadas implicaciones prácticas”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 55, (2015), pág: 14-23. Véase el rebrote del nacionalismo en Europa por la crisis económica al que como hemos visto no era Cataluña, MARTÍNEZ HERRERA, ENRIC y JEFFREY MILEY, THOMÁS: “Austeridad y poralización nacionalista”, Claves de Razón Práctica nº 239, (2015), pág: 82-93. Véase como el concepto de soberano seguía a Carl Schmitt y su concepto de “lo político” cuando alude a los conceptos de inclusión-exclusión, a partir de los cuales es posible diferenciar un “nosotros” que se manifiesta en la Constitución de un Estado, frente y en contraposición de los “otros” que pertenecen a otra unidad política, es decir, a otro Estado, véase SCHMITT, CARL: “El concepto de lo político”, Foro Ediciones, Buenos Aires, (1984), pág: 23-25.

⁵³⁵ Véase ALMEIDA CERREDA, M.: “El nuevo sistema de ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional español”, Instituzioni dei Federalismo nº 371, pág: 163-189. Véase VILLAVERDE MENÉNDEZ, IGNACIO: “Cumplir o ejecutar. La ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional y su reciente reforma”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 38, (2016), pág: 643-682.

futuro de los españoles. El Tribunal Constitucional admitió la impugnación y ordenó su suspensión. Esta vez consciente del desafío fue más allá, pero siguió sin dejar claro y de forma contundente el desafío antidemocrático que sufría el conjunto de los españoles, ordenó la notificación personal de la providencia a la Presidenta del Parlamento de Cataluña, a cada uno de los miembros de la mesa, al Secretario General de la Cámara y al Presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat (entonces en funciones) apercibirles de las eventuales responsabilidades en las que incurrirían, incluida las penales si ignoraban la suspensión⁵³⁶. Finalmente y con gran celeridad ante el Estado de excepción que vivían los españoles, el 2 de diciembre de 2015, mediante STC 259/2015, el Tribunal Constitucional anulaba la totalidad de la resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015 por el que el parlamento catalán como legislador extraordinario y nuevo poder soberano de los españoles declaraba solemnemente el inicio del proceso de creación de un Estado catalán con los siguientes argumentos que intentaban rectificar sus errores previos con la sentencia 31/2010 sobre el Estatuto catalán cuando se aceptó de modo irresponsable la legitimidad histórico-identitaria:

“Las normas del ordenamiento no pueden desconocer ni inducir al equívoco en punto a la “indisoluble unidad de la Nación española” proclamada en el art. 2 CE, pues en ningún caso pueden reclamar para sí otra legitimidad que la que resulta de la Constitución proclamada por la voluntad de esa Nación, ni pueden tampoco, el amparo de una polisemia por completo irrelevante en el contexto jurídico-constitucional que para este Tribunal es el único que debe entender, referir el término “nación” a otro sujeto que no sea “el pueblo titular de la soberanía” (...) Puede, en efecto, hablarse (de nación) como una realidad cultural, histórica, lingüística, sociológica y hasta religiosa. Pero la nación que aquí importa es única y exclusivamente la nación en sentido jurídico constitucional. Y en ese específico sentido la Constitución no conoce otra que la nación española, con cuya mención arranca su preámbulo, en la que la Constitución se fundamenta (art.2) y con la que cualifica expresamente la soberanía que, ejercida por el pueblo español como único titular reconocido (art. 1.2), se ha manifestado como voluntad constituyente en los preceptos positivos de la Constitución española (...) La soberanía de la nación, residenciada en el pueblo español, conlleva necesariamente su unidad y así lo proclama, como es

⁵³⁶ Véase BAR CEDÓN, ANTONIO: “El proceso independentista de Cataluña y la doctrina jurisprudencial: una visión sistemática”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 194-195.

notorio, el artículo 2 CE (...) La unidad del sujeto soberano es fundamento de una Constitución mediante la que la nación misma se constituye, al propio tiempo, en Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1.1 CE)⁵³⁷.

En mi opinión, el Tribunal Constitucional, a mi juicio, se volvía a extralimitar y lejos de reparar la libertad de los españoles denunciando el proyecto antidemocrático que socavaba su igualdad debido al Estado de excepción decretado por los independentista catalanes, trasladaba a sus instituciones la necesidad de abordar una reforma constitucional que garantizara su perdurabilidad y eficacia pues había que renovar el consenso social que la legitimaba:

“El debate público, dentro o fuera de las instituciones, sobre tales proyectos políticos o sobre cualesquiera otros que propugna la reforma constitucional goza, precisamente al amparo de la misma Constitución, de una irrestricta libertad. Por el contrario, la conversión de esos proyectos en normas o en otras determinaciones del poder público no es posible sino mediante el procedimiento de reforma constitucional. Otra cosa supondría liberar el poder público de toda sujeción al derecho, con daño irreparable para la libertad de los ciudadanos” (STC 259-2015 FJ 7)⁵³⁸.

⁵³⁷ Véase FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ: “Así pues, España no es ni ha sido un Estado federal, ni menos aún una confederación de Estados. España es una realidad indiscutible como Nación y como Estado en la historia, no siendo ni ahora ni en el pasado una Constitución artificial, producto de la unión de otras naciones anteriores, y más auténticas. De forma nítida e indudable, la STC 76/1988, de 26 de abril (FJ3), relativa a la ley vasca sobre los territorios históricos, señala exactamente que “la constitución no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ellas, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera situaciones “históricas anteriores”, FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, DIONISIO: “Sentencia del Tribunal Constitucional nº 259/2015, de 2 de diciembre (BOE nº 10, 12 de enero de 2016)”, AIS, Revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología nº 1, Vol. 4, (2016), pág: 391-397. Véase del mismo autor: “Las competencias del Estado como garantía de la unidad de mercado en la jurisprudencia constitucional”, AIS nº 1, Vol. 3, (2015), pág: 43-76. Sobre los errores pasados del Tribunal Constitucional en relación al preámbulo y los derechos históricos de Cataluña, TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el preámbulo del Estatuto de autonomía de Cataluña: Nación, realidad nacional y derechos históricos”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 423-448. Véase quien apoya como Santiago Muñoz Manchado a la STC 31/2010: “Las competencias materiales que atribuye el Estatuto de 2006 a la Generalitat no son sustancialmente más amplias que las que ya tenía reconocidas. Pero el origen y la legitimidad de sus poderes se atribuyeron (...) a la decisión de un nuevo soberano, con rango paralelo al constituyente español (...) La sentencia que, sobre todo, ha negado a Cataluña el carácter de nación soberana, ha desarbolado la idea de que el origen de su poder pueda radicar en el pueblo de Cataluña y sus derechos históricos (...)”, El Imparcial, 29 de junio de 2010.

⁵³⁸ Véase como el Presidente del Tribunal Constitucional, Pérez de los Cobos, apostaba por reformar la organización territorial de España, en una entrevista concedida a La Razón, sostenía: “El llamado derecho a decidir, constituye una “aspiración política” que pretende defenderse en el marco de la Constitución respetando el procedimiento de reforma. El Tribunal siempre ha dejado abierta una puerta, ha señalado un camino para la solución política de los problemas que se han planteado: llamando a la negociación política, señalando la vía de la reforma constitucional, haciendo interpretaciones de conformidad con la Constitución (...) Creo interpretar el sentir del Tribunal si le digo que nos hubiera gustado que esas vías no se hubieran ignorado”, véase La Razón: “El modelo de Estado ha resultado problemático, hay que reformarlo”, 6 de diciembre de 2016.

La doctrina constitucional cayó en esta trampa y consideró que el error era de un modelo territorial del Estado permanente abierto e inacabado que exigía un tiempo nuevo⁵³⁹. Un “tiempo nuevo” que era viejo puesto que el proyecto antidemocrático de los nacionalistas catalanes se basaba en “la diferencia de Cataluña” con el resto de España, dividiendo a los españoles entre, españoles con historia (vasco y catalanes nacionalistas) y españoles sin ella. En función de la legitimidad histórico-identitaria, el lobby catalán consideraba que la única solución posible para Cataluña, más allá de lo declarasen las Cortes Generales o lo que decidiera el Tribunal Constitucional o el poder constituyente español, estaba obligado constitucionalmente a darles una solución razonable que pasaba por un “federalismo asimétrico”, es decir, el reconocimiento constitucional de un “status jurídico” privilegiado para Cataluña y el País Vasco a modo de Estado libres-asociados. Por tanto, era necesario diseñar una confederación donde los españoles “sin historia” tendrían una organización básica con unas competencias iguales para todas ellas que tendrían establecidas por la propia Constitución. Sin embargo, era imprescindible que los españoles “con historia” (vascos y catalanes nacionalistas) debieran tener un régimen político especial en todos los ámbitos, del máximo nivel de autogobierno compatible jurídica y políticamente no con la Constitución sino con las actuales fronteras del Estado español⁵⁴⁰. Estos españoles “con historia” deberían contar con un sistema fiscal privilegiado, basado directamente en el concierto vasco que sería extensible a Cataluña y que les eximiría de la solidaridad interterritorial, no así de su suculento mercado que debería continuar al servicio de sus intereses, especialmente de su lobby empresarial como dejó clara la Patronal Catalana, Fomento del

⁵³⁹ Véase en este sentido RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “Sobre la posibilidad de reformar la Constitución y la conveniencia de hacerlo”, La forma del poder, Estudios sobre la Constitución Tomo II, CEPC 3ª edición, Madrid, (2012), pág: 827. Véase COSCULLUELA MONTANER, LUIS: “La reconstrucción del Estado autonómico”, pág: 16-31. DE LA QUADRA SALCEDO, TOMÁS y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: “Sobre la reconstrucción del Estado autonómico”, pág: 56-83. MEILÁN GIL, JOSÉ LUIS: “Construcción, deconstrucción y reconstrucción del Estado autonómico”, pág: 84-88, Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 51, (2015). Véase AJA FERNÁNDEZ, ELISEO: “¿Hay que reformar la Constitución?”, pág: 18-27. LAPORTA SAN MIGUEL, FRANCISCO JAVIER: “La encrucijada constitucional”, pág: 28-37. ROVIRA VIÑAS, ROBERTO: “Constitución y cambio”, pág: 48-55, Claves de Razón Práctica nº 241, (2015). Véase LÓPEZ GUERRA, LUIS MARÍA: “La reforma constitucional inviable”, pág: 525-531. MONTILLA MARTOS, JOSÉ ANTONIO: “Pensar en federal, actuando en federal”, Revista española de Derecho Constitucional año 36 nº 106, (2016). Véase para las propuestas de reforma constitucional de los distintos partidos del momento, El País: “Propuestas para la reforma constitucional, partido a partido”, de 6 de diciembre de 2014.

⁵⁴⁰ Véase en este sentido OLIVER ARAUJO, JOAN: “España en la encrucijada”, en la obra colectiva. “El futuro territorial del Estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo, confederación o secesión?”, (dir.) Joan Oliver Araujo, Tirant lo Blanch, Valencia, (2014), pág: 33-96. Véase en el mismo sentido, SANJAUME CALVET, MARC: “Federalismo, pluralismo nacional y autodeterminación: la acomodación de Cataluña y Quebec”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 23, (2016), pág: 115-159. Véase “España y Cataluña: la reconstrucción de un pacto”, Consejo de Redacción de la Revista de Fomento Social nº 71, (2016), pág: 5-53. Véase por último a quien denunciaba esta alianza entre la izquierda y los nacionalismos que buscaban este federalismo asimétrico, QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO: “Amistades peligrosas. La izquierda y los nacionalismos catalanes y vascos”, Historia y Política nº 20, julio-diciembre 2008, pág: 97-127.

Trabajo, de boca de su Presidente Joaquín Gay de Montellá, en el club siglo XXI de Madrid donde sostuvo la urgente necesidad de “una financiación especial para Cataluña como solución para impedir la ruptura del Estado (...). El café para todos ya no sirve, es necesario un pacto fiscal”⁵⁴¹. Además se debería reconocer a los españoles “con historia” el derecho de secesión mediante un proceso de separación que debería cumplir unos requisitos procedimentales que olvidaran a “los españoles sin historia” que vivirían en sus territorios condenados a una especie de segregación mediante la cual vivirían permanentemente bajo el yugo de la incertidumbre sobre su futuro sin ninguna capacidad de decisión⁵⁴². A los españoles “sin historia” la doctrina constitucional parecía que les abandonaba y ponía todos sus esfuerzos no en denunciar el proceso antidemocrático catalán y sí en la búsqueda de una acomodación de Cataluña en el Estado español alentando un “consenso” sobre la necesidad de poner en marcha una revisión de la norma fundamental que efectuara una “reinención” del modelo territorial hacia un modelo federal donde las asimetrías, es decir, los privilegios y la ruptura de la solidaridad interterritorial deberían ser la base ineludible del encaje de Cataluña⁵⁴³.

⁵⁴¹ Véase SEGOVIA, CARLOS: “La patronal catalana. “El café para todos ya no sirve”, El Mundo de 12 de diciembre de 2013, pág: 31. Véase como esta tesis fue apoyada por MURILLO DE LA CUEVA, P.: “La forma y la permanencia del Estado (observaciones sobre la organización territorial del poder político)”, Anuario Parlamento y Constitución nº 15, (2012-2013), pág: 33. Véase RAMIO MATAS, CARLES: “El encaje de Cataluña en un nuevo orden constitucional español”, Ars Iuris Salmanticensis Vol. 2 nº 2, pág: 11-21. Véase CORRETTJA i TORRENS, MERCÉ: “El fundamento democrático del derecho de los catalanes a decidir”, pág: 62-81. BASTIDA FREIXEDO, XACOBÉ: “El derecho de autodeterminación como derecho moral. Una apología de la libertad y del deber político”, pág: 218-268, ambos en: El encaje constitucional del derecho a decidir (coord.) Jorge Cagiao Conde, Gennaro Ferraiulo, Los libros de la Catarata, (2016).

⁵⁴² Tesis defendida por OLIVER ARAUJO, JOAN: “Cataluña entre la autonomía y la autodeterminación (una propuesta)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 221-248. Véase GARCÍA ROCA, FRANCISCO JAVIER: “La reforma de la Constitución territorial: un buen camino entre secesión e inmovilismo”, Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico nº 19, (2016), pág: 16-31. Véase RIDAO, J.: “La juridificación del derecho a decidir en España. La STC 42/2014 y el derecho aspirar a un cambio político del orden constitucional”, Revista de Derecho Político nº 91, (2014), pág: 96-101.

⁵⁴³ Véase una síntesis de las propuestas doctrinales sobre la reforma constitucional, RUÍZ RICO RUÍZ, GERARDO: “La reinención constitucional del modelo territorial español”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 309-346. Véase BIGLINO CAMPOS, PALOMA M.: “Cataluña, federalismo y pluralismo político”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 449-460. Véase “Encuesta sobre la Reforma de la Constitución”, Artemi Rallo Lombarte, Francisco Javier Fernández del Castillo, Temas para el Debate nº 258, (2016), pág: 52-55. Véase “Reflexiones y propuestas sobre la reforma de la Constitución española”, Enrique Álvarez Conde, Osvaldo Manuel Álvarez Torres (coord.), (2017), Comares. Véase en especial, VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “El modelo federal español (reforma territorial ¿federal?)”, pág: 406-419. Véase SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: “¿España federal? La reforma posible de nuestra organización territorial”, Gaceta Sindical: reflexión y debate nº 23, (2014), pág: 123-132. Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Federalismo y plurinacionalidad”, Claves de Razon Práctica nº 255, (2017), pág: 62-69. Véase “Como desarrollar un buen proyecto de futuro para España”, Temas para el Debate, (ejemplar dedicado a: ¿Qué proyecto para España?) nº 253, (2015), pág: 39-76. Véase “La Constitución política de España. Estudios en homenaje a Manuel Aragón Reyes”, (coord.) por Francisco Rubio Llorente, Javier Jiménez Campo, Juan José Solozábal Echavarría, Paloma Biglino Campos, Ángel Gómez Montoro, CEPC, (2016), en especial DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Una posible reforma constitucional del sistema de distribución de competencias”, pág: 457-476. Véase SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ (coord.): “La reforma federal. España y sus siete espejos”, Biblioteca Nueva, (2014), en especial SOLOZBAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: “Una propuesta de cambio federal”, pág: 19-68. Véase MONTILLA MARTOS, JOSÉ: “Reforma federal y estatutos de segunda generación como modelo para la reforma federal de la Constitución”, Aranzadi, (2015), pág: 177-211.

Era vano pensar que una reforma constitucional solucionaría el decisionismo plebiscitario catalán y el Estado de excepción que como soberano, el nacionalismo catalán, había impuesto al conjunto de los españoles vulnerando su Constitución, pues lo que se buscaba era lograr privilegios a costa del conjunto de los españoles que por no tener historia debían resignarse a que su Estado democrático desapareciese por el impulso de una minoría tecnocrática⁵⁴⁴. Pronto esta ingenuidad doctrinal que pretendía la integración de los nacionalistas catalanes desde parámetros constitucionales, que imponía a su vez el incierto cuestionamiento cuando no abandono del pueblo español como poder constituyente legítimo que pedía a gritos la defensa de su obra constitucional frente al historicismo identitario, se vio triturada por los hechos con la formación del nuevo gobierno de la Generalitat, Carles Puigdemont, como nuevo Presidente de la Generalitat, heredaba las atribuciones de la legitimidad plebiscitaria y sus dos atribuciones de soberanía: en primer lugar, decisión excepcional como Presidente de la Generalitat y en segundo lugar, el Parlamento catalán al servicio de sus intereses como legislador extraordinario sin ningún tipo de límite ni legal, ni constitucional. En su primer discurso como nuevo Presidente de la Generalitat dejaba claro a todos los españoles sus atribuciones de soberanía:

“Es un periodo excepcional de pos autonomía y preindependencia. No son tiempos de cobardes”.

Y anunciaba que el Parlamento catalán como legislador extraordinario se convertiría en un instrumento al servicio de sus intereses para buscar en dieciocho meses la separación de Cataluña del resto de España quebrantando desde el decisionismo histórico-identitario la legalidad constitucional con el compromiso claro de desobedecer las resoluciones del Tribunal Constitucional. Este desafío exigía un líder mesiánico como el mismo reconoció:

“Los momentos irrepetibles necesitan liderazgos irrepetibles”⁵⁴⁵.

⁵⁴⁴ Véase como la reforma constitucional como solución al problema catalán fue cuestionada, ARAGÓN REYES, MANUEL: “¿Cambiar la Constitución para adaptarla o transformarla?”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 36, (2015), pág: 313-328. BELDA PÉREZ-PEDRERO, ENRIQUE: “Los límites a la reforma constitucional ante propuestas más propias de una revolución”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 29, (2012), pág: 261-288. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, JAVIER: “Reformas constitucionales y reformas constitucionales imposibles. Notas previas a la reforma de la Constitución”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 301-314. PFERSMANN, OTTO: “Reformas constitucionales inconstitucionales: una perspectiva normativista”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 99, septiembre-diciembre 2013. Pág: 17-60.

⁵⁴⁵ Véase Carl Schmitt cuando sostenía: “Todo enfrentamiento religioso, moral, económico, étnico o de otro tipo se transforma en un enfrentamiento político si es lo bastante fuerte como reagrupar efectivamente a los hombre en amigos y enemigos. Lo político no consiste en la lucha misma, que tiene sus propias leyes técnicas, psicológicas y militares, sino, como se ha dicho, en un comportamiento determinado por esta posibilidad, en el claro conocimiento de la situación particular de este modo creada y en la tarea de distinguir correctamente amigo y enemigo”, SCHMITT, CARL: “El concepto de lo político”, Folios Ediciones, Buenos Aires, (1984), pág: 34. Véase del mismo autor: “El Leviathan en la teoría del Estado de Tomás Hobbes”, Editorial Struhart & Cía, Buenos Aires, pág: 47-48. Véase El Mundo: “Carles Puigdemont activa el plan de Artur Mas y declara la “preindependencia”, Daniel G. Sastre, 11 de enero de 2016.

La primera decisión excepcional se tomaba el 20 de enero de 2016, cuando se aprobaba la resolución 5/XI por el Parlamento catalán como legislador extraordinario que creaba una comisión parlamentaria de estudio sobre “el teórico inicio” de un proceso constituyente contra el pueblo español y su titularidad como poder constituyente⁵⁴⁶. El Estado de excepción implantado por los nacionalistas catalanes sobre el conjunto de los españoles, alcanzó su cenit con la resolución 263-XI de 27 de julio de 2016, por la que ratificaba el informe sobre las conclusiones de la comisión de estudio del proceso constituyente que abría la vía unilateral a la independencia, justificaba por un elemental derecho a la existencia de un pueblo vivo que la historia le daba el derecho y la fuerza necesarios para fundar un nuevo Estado. A través de los poderes indirectos identificables con los poderes de la supuesta comunidad homogénea nacional catalana solo así los ciudadanos catalanes forzosamente encontrarían su libertad siendo necesario su liderazgo fuerte que completara esta misión providencial siendo la excepción el momento cumbre de su política:

“El Estado de excepción, pues equivale a la caducidad de un orden regular y constituye el momento político de un orden regular y constituye el momento político por excelencia, porque sólo en ese momento y no durante la vigencia de la regularidad del orden, se pone de manifiesto quién es el verdadero soberano, porque es él (y solo él), el que puede decidir. De lo contrario no sería el soberano del mismo modo como Dios no sería Dios si no pudiera neutralizar el origen regular de las causas naturales”⁵⁴⁷.

Como soberano legítimo en el Estado de excepción, establecían las condiciones del mismo al conjunto de los españoles: En primer lugar, actualmente, no hay ningún margen de acción para el reconocimiento del derecho a decidir del pueblo catalán dentro del marco jurídico constitucional y legal español. La única manera posible de ejercer este derecho es por la vía de la desconexión y la activación de un proceso constituyente propio.

⁵⁴⁶ Decía Carl Schmitt: “Mientras un pueblo existe en sentido político es él mismo quien debe decidir al menos en el caso extremo acerca de la distinción entre amigo y enemigo. En eso consiste la esencia de su existencia política. Si no tiene ya capacidad o voluntad para llegar a tal distinción, entonces cesa existir políticamente”, SCHMITT, CARL: “El concepto de lo político”, Folios Ediciones, Buenos Aires, (1984), pág: 46. Véase BOIX PALOP, ANDRÉS: “El conflicto catalán y la crisis constitucional española: una cronología”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 172-181. Véase DUARTE MONSERRAT, ÁNGEL: “Buscar el calor de la casa solariega: utopías y populismos nacionalistas para tiempos de crisis”, El proceso separatista en Cataluña, Análisis de un pasado reciente, Comares, (2017), pág: 151-170.

⁵⁴⁷ Véase BERTOLLINI, FRANCISCO, (2002): “Antecedentes medievales del caso de excepción en Carl Schmitt”, Pinto Julio y Dotti Jorge (editores), Carl Schmitt, su época, su pensamiento, Buenos Aires, EUDEBA, pág: 34.

En segundo lugar, el pueblo de Cataluña tiene la legitimidad para comenzar un proceso constituyente propio, democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante con el reconocimiento, y el apoyo y el aval de las instituciones catalanas.

En tercer lugar, las experiencias comparadas de otros países avalan el camino emprendido por Cataluña para ir construyendo un modelo singular de proceso constituyente, dadas las circunstancias sociales, culturales, políticas que no son propias.

En cuarto lugar, hay que velar por que el marco metodológico del proceso constituyente sea consensuado, público, transparente y compartido con toda la sociedad y con las instituciones que la avalan.

En quinto lugar, el proceso constituyente debe constar de tres fases: una primera fase: de proceso participativo, una segunda fase de desconexión con el Estado español y la convocatoria de elecciones para formar una asamblea constituyente, que deberá redactar un proyecto de constitución, y una tercera fase para la ratificación popular de la Constitución mediante referéndum.

En sexto lugar, el proceso participativo previo deber tener como órgano principal un Foro Social Constituyente formado por representantes de la sociedad civil organizada y de los partidos políticos (una vez que la mayoría silenciosa de la sociedad catalana y sus representantes públicos estaban siendo marginados y perseguidos). El resultado de esta participación ciudadanía constituirá un mandato vinculante para los integrantes de la asamblea constituyente, que los deberán incorporar al texto del proyecto de constitución⁵⁴⁸. Detrás de toda esta retórica política vacía se habría paso el proyecto antidemocrático del lobby catalán que como nuevo soberano decretaba su poder absoluto:

“Después de la fase de participación ciudadana se complementará la desconexión con la legalidad del Estado español por medio de la aprobación de las leyes de desconexión por parte del parlamento de Cataluña y de un mecanismo unilateral de ejercicio democrático que servirá para activar la convocatoria de la Asamblea Constituyente. Las leyes no son susceptibles de control, suspensión o impugnación por parte de ningún otro poder, juzgado o tribunal. La Asamblea constituyente, una vez convocada, elegida y constituida,

⁵⁴⁸ Véase texto íntegro en larazon.es de 28 de julio de 2016. Véase El País: “El Parlament aprueba la vía unilateral y desobedece al Constitucional. Junts Pel si y la CUP hacen valer su mayoría absoluta en una cámara fracturada”, 27 de julio de 2016.

dispondrá de plenos poderes. Las decisiones de esta asamblea serán cumplimiento obligatorio para el resto de poderes públicos y para todas las personas físicas y jurídicas. Ninguna de las decisiones de la Asamblea será tampoco susceptible de control, suspensión o impugnación por ningún otro poder, juzgado o tribunal”⁵⁴⁹.

Una vez establecidas las condiciones del Estado de excepción en que debían vivir los españoles su futuro político, económico y social, la única posibilidad que le quedaba, cada vez más solos, era que las instituciones democráticas diseñadas por ellos les defendieran de este proceso antidemocrático. El 1 de agosto de 2016, el pleno del Tribunal Constitucional admitió a trámite, mediante providencia, un nuevo incidente de ejecución instado por el Gobierno (Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2016), contra la Resolución 263/XI del Parlamento de Cataluña por la que se ratificaban el informe y las conclusiones de la comisión de Estudio del proceso constituyente. El Tribunal Constitucional pareció reaccionar y suspendió por unanimidad la Resolución 263/XI que decretaba el Estado de excepción en España, advirtiendo al pleno del Parlamento y a su Presidenta, Carmen Forcadell, a los miembros de la mesa del Parlamento de Cataluña, así como al Presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat, de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa para eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades penales. Además daba veinte días a la Presidenta de la Cámara, Carme Forcadell, para que informara de sí había desobedecido su sentencia 259/2015, antes de decidir si habría o no la vía penal, como lo solicitaba el Gobierno de la Nación, o se le impondrían multas de hasta 30.000 euros y la inhabilitación de los cargos. Además enviaba los hechos del incidente de ejecución de sentencias por incumplimientos (STC 259/2015 de 2 de diciembre y el ATC de 19 de julio de 2016) a la Fiscalía General del Estado

⁵⁴⁹ Véase KAUFMANN, M.: “¿Derecho sin reglas? Los principios filosóficos de la teoría del Estado y del Derecho de Carl Schmitt”, Traducción Jorge Malen Seña, Fontamara, México, (1991), pág: 18, donde el autor sostiene que este derecho sin reglas ideado por Carl Schmitt sirvió a las creencias ideológicas de los nazis para los fundamentos legales de su régimen. Véase como faltaron quienes justificaran este poder absoluto del lobby catalán no sujeto ni a leyes ni tribunales, PAYERO LÓPEZ, LUCIA: “El esencialismo constitucional: la Constitución española al servicio de la unidad nacional”, Oñati, Socio-legal series Vol. 6 n° 3, (2016), pág: 726-748. De la misma autora: “Catalunya y el derecho de autodeterminación”, El Derecho y sus razones, Aportaciones de jóvenes investigadores, (coord.) Virginia de Carvalho Leal, Abril Uscanga Barradas, Bubok Publishing, (2013), pág: 35-43. CAGIAO CONDE, JORGE: “Secesión y reforma constitucional ¿Y si no fuera necesario reformar la Constitución?”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho n° 71-72, (2017), pág: 140-143. Para entender cómo se podía intentar forma jurídica a este desafío antidemocrático, UCELAY DA CAL, ENRIC: ¿Qué es el procés?: sopesar los cambios en la política catalana entre 2006-2017”, El proceso separatista en Cataluña, análisis de un pasado reciente, (2006-2017), Comares, (2017), pág: 3-6.

para que determinase si también procedía aplicar la vía penal⁵⁵⁰. Por su parte el Gobierno de la Nación, como principal institución de defensa de los ciudadanos españoles, ante el Estado de excepción decretado por el lobby nacionalista catalán, se encontraba en “funciones” y, por tanto, indefenso o anulado políticamente para hacer frente a un desafío de esta naturaleza antidemocrática, puesto que el lobby catalán había dejado claro que no obedecería las sentencias del Tribunal Constitucional ni respetaría el ordenamiento constitucional de los españoles⁵⁵¹. Este vacío de poder político, dejaba en solitario al Tribunal Constitucional como defensor del orden constitucional de los españoles. Esta orfandad reafirmaba a los nacionalistas catalanes en su desafío plebiscitario como legislador extraordinario. El 6 de octubre de 2016, mediante la Resolución 306/XI se aprobaban dos puntos titulados “Referéndum” y “Proceso constituyente”, mediante el cual el lobby catalán refrendaba su compromiso para destruir el ordenamiento constitucional español en septiembre de 2017⁵⁵². Su habilitación como legislador extraordinario, llevó al lobby etnonacionalista catalán a aprobar en el Parlament, el 15 de octubre de 2016, una resolución con un claro carácter imperialista y anexionista en la que se pretendía someter e imponer sus postulados a otros territorios de España:

“El Parlament de Catalunya manifiesta que el conjunto de territorios de los Países Catalans tiene derecho a la autodeterminación. Catalunya, el País Valencià, las Illes Balears y Pitiüses, la Catalunya del Nord y las comarcas Catalanohablantes de la franja de Ponent tiene el derecho a decidir su estatus político. En el proceso de ganar su independencia Catalunya mantendrá una relación prioritaria con los territorios de los Países Catalans con los que comparte lengua, cultura y otros vínculos forjados a lo largo de la historia. El Govern de Catalunya debe velar por la lengua de forma conjunta con el resto de gobiernos e instituciones de las tierras de habla catalana. Con tal objetivo,

⁵⁵⁰ Véase Tribunal Constitucional, pleno nº de registro 6330-2015, asunto: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional (art. 87 y 92 LOTC) promovido por el Gobierno de la Nación, sobre Resolución 263/XI del Parlamento de Cataluña, 27 de julio de 2016.

⁵⁵¹ Véase como desde Cataluña se buscaba limitar la capacidad del Gobierno en funciones cuestionando sus acciones sobre el desafío catalán, véase en este sentido a CARRILLO, MARC: “Las atribuciones del Gobierno en funciones”, Revista Española de Derecho Constitucional nº 37, nº 109, (2017), pág: 121-154. De manera general, véase: “Encuesta sobre el Gobierno en funciones”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 40, (2017), pág: 11-76.

⁵⁵² Véase como está vía había sido previamente diseñada por el Consejo Asesor para la Transición Nacional, DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manuel para construir un Estado. (Los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 499-527.

establecerá políticas que a través de la cooperación entre los lazos y favorezcan los intercambios, con especial atención a los medios de comunicación”⁵⁵³.

El 14 de diciembre de 2016, el Tribunal Constitucional suspendía cautelarmente la resolución 306/XI sobre el “Referéndum” y “el proceso constituyente”, poniendo de manifiesto que el parlament y el Gobierno catalán había incumplido de manera consciente las resoluciones del Tribunal Constitucional y volvía a advertir de que la suspensión sería notificada a la Presidenta del Parlament, Carme Forcadell, al resto de miembros de la mesa, al Secretario de la Cámara, al Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, y a los demás integrantes del gobierno y del parlament, era un nuevo intento por garantizar la defensa de la posición institucional del Tribunal Constitucional y la efectividad de sus sentencias y resoluciones, protegiendo su ámbito jurisdiccional frente a cualquier intromisión de un poder público que pudiera menoscabarla⁵⁵⁴. Estos intentos del Tribunal Constitucional y el Gobierno por paralizar el Estado de excepción impuesto a los españoles estaba logrando el gran objetivo de nacionalistas catalanes, el desprestigio continuado y sistemático de las instituciones españolas que se mostraban incapaces de defender el interés general de los españoles que asistían perplejos a este espectáculo grotesco del “gobierno de los jueces” que lejos de frenar su proyecto antidemocrático contra el conjunto de los españoles, les reafirmaba en la incapacidad de las instituciones españolas para defender su Estado social y democrático de derecho. En este contexto político, se iniciaba el año 2017, en una situación de voladura del orden constitucional dirigida por una minoría tecnocrática que iba a exigir al conjunto de los españoles altas dosis de lealtad a su proyecto constitucional sino querían que su Estado de bienestar se hundiera con “el procés”⁵⁵⁵. Ante la falta de respuesta eficaz a su Estado excepcional, el lobby catalán siguió ejerciendo de legislador extraordinario con un único fin socavar la convivencia de los españoles, como quedaba claro, el 17 de enero de 2017, cuando el Presidente Puigdemont ejerciendo de

⁵⁵³ Véase texto íntegro en El Periódico, edición Catalunya, 15 de noviembre de 2016. Para comprobar el carácter imperialista del lobby catalán a lo largo de su historia, GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El catalanismo en la hora del imperialismo. Un estudio excepcional sobre la proyección hispánica del nacionalismo lligaire”, *Studia Histórica, Hispania Contemporánea* n° 23, (2005), pág: 297-312. Véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “Victor Balaguer, historiador i polític, i la invenció de la retòrica nacionalista catalana. Un assaig d’interpretació”, *Cercles: revista d’historia cultural* n° 19, (2016), pág: 351-393.

⁵⁵⁴ Véase Tribunal Constitucional, pleno n° de registro 6330-2015, asunto: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional (art. 87 y 92 LOTC), promovido por el Gobierno de la Nación, sobre la Resolución 306/XI del parlamento de Cataluña de 6 de octubre de 2016. Véase SERRA GIMÉNEZ, FRANCISCO: “La reforma del Tribunal Constitucional”, *Temas para el Debate* n° 258, (2016), pág: 37-39.

⁵⁵⁵ El concepto de élite tecnocrática para el lobby catalán se refiere a su predilección por el autoritarismo, al estimar que los grandes cambios solo pueden hacerse desde arriba, véase GARCÍA PELAYO, MANUEL: “Burocracia y tecnocracia y otros escritos”, (1982), Madrid, Alianza, pág: 32-99.

“líder mesiánico” investido de poderes político-jurídicos “excepcionales” amenazaba al conjunto de los españoles:

“Es el año para el que nos hemos estado preparando durante años, las generaciones anteriores y posteriores, las venideras. Es el año en el que deberemos saber y recordar que hacíamos porque nuestros nietos nos preguntarán qué hacíamos entonces. Acaba un proceso y comienza una historia, en que Cataluña será rotundamente libre, más próspera y justa con los ciudadanos, más solidaria con el mundo y más democrática (...) el referéndum será vinculante si los ciudadanos lo deciden, porque son los ciudadanos los que autorizan el referéndum con su participación y la Generalitat aplicará el resultado. Rotundamente válido aquí y en todas partes, especialmente en la Unión Europea, que tiene que hacer honor a su defensa de la libertad”⁵⁵⁶.

Este mensaje se orientaba hacia el pasado perdido, la historia y la recuperación de los derechos perdidos. El proceso de reelaboración de la historia y sus “mitos fundadores” e intemporales de una historia de agravios infringida supuestamente por los españoles en una historia de persecución secular de carácter defensivo que adquiría con este discurso una especial relevancia para justificar su actuación como legislador extraordinario de esa “comunidad homogénea e igualitaria” que él creía gobernar, que exigía solidaridad intergrupala y una sobrevaloración del “sentimentalismo” que le permitiera esconder la grave y fuerte desintegración social que su proceso antidemocrático estaba provocando en Cataluña con este discurso defensivo frente a todo lo español⁵⁵⁷.

⁵⁵⁶ Véase El País: “Puigdemont promete que este año llegará la independencia”, 17 de enero de 2017. Véase una defensa de esta postura desde una perspectiva constitucional, BARCELO i SERRAMALERA, MERCÉ: “El derecho a decidir como instrumento constitucional para la canalización de problemas territoriales”, Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº9, (2017), pág: 363-389. Véase RODON i CASARRAMONA, TONI; SANJAUME i CALVET, MARC: “Un paseo por el salón de los pasos perdidos: la evolución del debate territorial en Cataluña”, Debats Vol. 131, nº 1, (2017), pág: 91-110. Véase SANJAUME i CALVET, MARC: “Els arguments contra el dret a decidir”, L’espill nº 46, (2014), pág: 73-84.

⁵⁵⁷ Véase BETTINI, M.: “Contra las raíces”, Revista de Occidente nº 243, julio-agosto 2001, pág: 79-80. Véase Ruíz Pórtela que decía en el año 2000: “Lo que es inquietante en Cataluña, lo que aquí está gravemente deteriorado, no es desde luego una convivencia que puede ser calificada de ejemplar hoy por hoy. Pues existe mañana el enorme riesgo de que todo cambie conforme vaya consiguiendo el nacionalismo lo que en realidad persigue: que la identidad de los catalanes pierda lo que desde hace siglos es lo que constituye su mayor riqueza (...) toda esa honda dualidad de nuestro ser, toda esa profunda, vital imbricación entre dos lenguas, dos raigambres culturales: la específica de Cataluña y la que compartimos con todos los españoles”, RUIZ PORTELA, J.: “España no es una cáscara”, Altera, Barcelona, (2000), pág: 27.

Como legislador extraordinario, el Presidente de la Generalitat, se dispuso a ejercer sus “plenos poderes” acabando con cualquier vestigio de Estado de derecho en Cataluña, aprobando el 26 de julio de 2017, una reforma del apartado segundo del artículo 135 del Reglamento del Parlamento de Cataluña mediante la cual la Cámara catalana facilitaría la aprobación rápida de las leyes necesarias para la celebración del plebiscito independentista anunciado para el 1 de octubre⁵⁵⁸. Con esta reforma, se pretendía que mediante “lectura única” fuese posible aprobar la ley que amparase el plebiscito. El gobierno recurría una vez más esta modificación del reglamento ante el Tribunal Constitucional que admitía a trámite el Recurso de inconstitucionalidad estableciendo que una vez más se notificará personalmente la resolución a todos los miembros de la mesa del parlamento y les advertía a todos ellos:

“Del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, que se abstenga iniciar, calificar, introducir en el orden del día cualquier órgano del Parlamento de Cataluña, y, en general de dictar acuerdo alguno que implique la tramitación de una proposición de ley por el procedimiento de lectura única en aplicación del impugnado apartado segundo del artículo 135 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en la que pudieran incurrir en caso de incumplir dicho requerimiento”.

El Tribunal Constitucional se mostraba incapaz de reaccionar ante el desafío al orden constitucional de los españoles, al no poder limitar a este legislador extraordinario y antidemocrático hubiera sido necesario recomendar al igual que había hecho para la reforma constitucional, la necesidad de las necesidades excepcionales del 155 ante la rebelión constitucional los nacionalistas catalanes. Ante la rebelión constitucional protagonizada los nacionalistas a otras instancias jurídicas el problema, creando mayor desconcierto y desconfianza:

⁵⁵⁸ Aun cuando esta reforma del reglamento se iba a utilizar para subvertir el orden constitucional español, el Tribunal Constitucional avaló la reforma que no era inconstitucional porque su “redacción no significa que excluya la posibilidad de articular un trámite de proposición de enmiendas y debate sobre ellos”, véase El Economista: “El TC avala la reforma exprés del Reglamento del Parlament que acelera la desconexión”, 29 de noviembre de 2017.

“Conforme al artículo 87.2 LOTC recabar el auxilio jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para realizar notificaciones, requerimientos y apercibimientos”⁵⁵⁹.

Esta incapacidad del Tribunal Constitucional para explicar, justificar razonadamente el desafío al sistema democrático que suponía el legislador extraordinario en que se había convertido el lobby catalán estaba erosionando seriamente la institución que estaba soportando una tensión que la ponía en riesgo ya que sus sentencias no cumplían con la alta función de integración a que estaban llamadas, ya que el camino trazado por el lobby catalán era claro destruir el entramado institucional de los españoles:

“Una expansión sin inhibiciones de la justicia no transforma al Estado en jurisdicción, sino a los tribunales en instancias políticas. No conduce a juridificar la política, sino a politizar la justicia”.

Este principio que el Tribunal Constitucional no quería enfrentar, estaba siendo seguido miméticamente por el lobby catalán que sostenía al igual que él que ningún tribunal podía ir en contra del legislador excepcional en que había convertido al Parlamento catalán, secuestrado al servicio de sus intereses con un poder sin límites⁵⁶⁰. Ante este Estado de excepción donde el lobby nacionalismo catalán como legislador extraordinario había normalizado, el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional, se había liberalizado de todas las trabas normativas, tanto constitucionales, como legales, era el momento de tomar medidas excepcionales contra este desafío antidemocrático que había decretado desde el decisionismo

⁵⁵⁹ Véase Tribunal Constitucional nº asunto: 4062-2017, asunto: Recurso de Inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno, sobre: Apartado segundo del artículo 135 del Reglamento del Parlamento de Cataluña en la redacción dada por la reforma parcial aprobada por el pleno de dicha institución el 26 de julio de 2017. Véase como el Tribunal Constitucional había olvidado lo que García Enterría siguiendo a Howard Ball sostenía: “Las sentencias han de presentar al pueblo las decisiones constitucionales como un producto de la “*artesanía jurídica*”, a partir de los principios constitucionales, y no como *Ukases*, como decisiones de poder que sólo podrían apoyarse en las inclinaciones personales de los jueces constitucionales, inclinaciones personales de los jueces constitucionales, inclinaciones irrelevantes para el pueblo y que carecen de cualquier legitimidad para erigirse en motivos últimos de dichas decisiones. El arte o la *artesanía jurídica* es justamente esa de pasar de la norma a la aplicación, y hacerlo mediante “*explicación, persuasión y justificación razonada*”, no decidiendo simplemente por un criterio personal de apreciación *ad hoc* del caso”, GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas”, Revista española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, pág: 129.

⁵⁶⁰ Véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas”, Especialmente la crítica conservadora: “Carl Schmitt y la destrucción del sistema de Weimar en nombre de la defensa de la Constitución, Revista Española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, pág: 67-71. Véase JIMÉNEZ SEGADO, CARMELO: “El poder judicial y la defensa de la Constitución en Carl Schmitt”, Revista de Estudios políticos nº 161, julio-septiembre 2013, pág: 41-67.

excepcional la suspensión de la Constitución mediante la proclamación del Estado excepcional en Cataluña. Había que frenar a este su deriva histórico-identitaria mediante la cual una minoría elitista a través de un “líder mesiánico” y utilizando resoluciones extraordinarias y aléales se había apoderado del parlamento catalán convertido en un instrumento contra la libertad e igualdad del conjunto de los españoles, es decir, contra su interés general, acusándoles de colonialismo que según sus planteamientos exigía una acción intensa que hiciera desaparecer cualquier vestigio de su orden constitucional en un intento antidemocrático de homogeneización y asimilación e irredentismo esencialista e historicista que o se frenaba o destruiría el status de ciudadanía democrática a la población española que sucumbiría a través de esta estrategia supremacista que tendía a eliminar de raíz la diferencia, con objeto de unificar culturalmente el territorio donde se obligaba a los españoles a aceptar el triunfo de una legitimidad histórico-identitaria de tipo étnico-cultural frente a su legitimidad democrática, subvirtiendo así su orden constitucional⁵⁶¹.

Los españoles amenazadores y atemorizados por la actuación de esta minoría identitaria exigían la defensa de su Constitución como garantía de su libertad e igualdad. Era prioritario que el Gobierno de Mariano Rajoy que tenía mayoría absoluta en el Senado asumiera su obligación constitucional de defender el interés general de los españoles con la finalidad última de asegurar

⁵⁶¹ Véase Mario Vargas Llosa decía en el año 2000: “Tengo el convencimiento de que el estallido de España en un puñado de naciones independientes (¿Cuántas? ¿Tres? ¿Cuatro?) no traería más libertad, ni mejores condiciones de vida, ni una actividad cultural más rica, ni más oportunidades de desarrollo y trabajo, ni a vascos ni a catalanes, y si en cambio, un empobrecimiento generalizado en todos esos órdenes, además de convulsiones sociales y políticas de muy incierta (y acaso siniestra) evolución”, VARGAS LLOSA, MARIO: “Extemporáneos”, Revista Letras Libres nº 1, octubre 2000, pág: 26-33. Véase la sesión de investidura de 1995 en el parlamento catalán donde ya el discurso nacionalista presentaba altas dosis de supremacismo de boca de su líder, Jordi Puyol que veía en la inmigración un problema a su comunidad nacional ideal: “La muy baja natalidad catalana (...) amenazaba seriamente este objetivo ambicioso que les he descrito, y la inmigración que ello provocará, creará problemas que quizá resolveremos bien (...) o que quizá no sabremos resolver (...) Sin eso será difícil la cohesión social y nacional de Cataluña”, pág: 607. Véase como un análisis certero en respuesta a este supremacismo en esta sesión de investidura fue dado por Alejo Vidal Quadras: “¿El cumplimiento de la democracia ha estado acompañado por el respeto a su espíritu? ¿Los medios de comunicación públicos (...) han practicado la objetividad, el rigor, la ecuanimidad, o han diseñado y realizado sus políticas informativas y de creación de opinión al servicio de sus estrictos intereses particulares? Los máximos responsables de nuestra televisión y radio públicas, ¿han sido designados atendiendo a su profesionalidad, competencia técnica, independencia política, después de consultas a las restantes fuerzas parlamentarias y las instancias sociales relevantes, o se han escogido primordialmente y unilateralmente en función de su proximidad y fidelidad a las siglas de la mayoría? (...) ¿Es legítimo y (...) democráticamente aconsejable que, apoyándose en una reiterada mayoría absoluta, una fuerza política concreta pretenda fijar las esencias definidoras de una colectividad en sus sentimientos más profundos, en sus símbolos más entrañables, en la interpretación de su propia historia, en la imagen interna de sí misma y en la proyección externa de esta imagen, y lo haga utilizando, masivamente, implacablemente, un gigantesco aparato mediático público, que habría de ser un fiel reflejo de la pluralidad social, que habría de ser siempre un espejo y nunca un muelle, y que no le tiemble la mano al transformar un sistema educativo neutral (...) en una máquina de adoctrinamiento ideológica o, que separa, de acuerdo con su particular visión, los buenos de los malos, los patriotas de los enemigos de la patria y los ortodoxos de los herejes, que dictamina cuál es el genuino y cuál es el sucedáneo, que es lo de casa y que es lo de fuera? ¿es eso democráticamente aceptable por muy legal que sea?”, pág: 616, citados ambos en tesis doctoral, RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: “Discursos e ideologías nacionalistas en la España democrática. Aplicaciones metodológicas”, Universidad de Extremadura, Cáceres, (2005). Véase como este proceso de nacionalización supremacista comenzó en 1980, MOLINA APARICIO, FERNANDO; QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, ALEJANDRO: “¿Una fábrica de independentistas?: Procesos de nacionalización en Cataluña (1980-2015)”, Proceso separatista en Cataluña, análisis de un pasado reciente (2006-2007), Comares, (2017), pág: 51-70.

su régimen jurídico-constitucional que hiciera viable su Estado Social y Democrático de Derecho, garantizando no solo la seguridad interior sino su Estado de bienestar que como hemos visto estaba intentando ser socavado por el lobby catalán. Era la hora de aplicar “la coacción estatal”, es decir, la aplicación del artículo 155 CE que el pueblo español redactó en la Constitución para impedir que en el futuro ningún poder antidemocrático pudiera una vez más destruir su orden constitucional. El Estado de excepción impuesto al conjunto de los españoles exigía esta medida “excepcional” como último mecanismo jurídico de protección de su Constitución solo así se recuperaría el correcto funcionamiento de sus instituciones⁵⁶². Sin embargo, el Gobierno, no hizo el requerimiento previo motivado al Presidente de la Comunidad Autónoma para que terminara con su Estado de excepción y con su incumplimiento reiterado de sus obligaciones constitucionales y legales que debido a su desobediencia estaban poniendo en grave riesgo el interés general de los españoles. No se trataba de sustituir o acabar con el parlamento autonómico, como sostenía el nacionalismo catalán, sino terminar con su Estado de excepción que había terminado secuestrando al parlamento catalán convertido en un legislador excepcional al servicio de sus intereses⁵⁶³. Esta falta de responsabilidad constitucional de un Gobierno muy débil y de una oposición que ofrecía “diálogo” frente a la destrucción constitucional⁵⁶⁴. Solo estaba generando incertidumbre y soledad al pueblo español indefenso ante el ataque a sus libertades pero pronto este desconcierto en el que vivía el poder político en España incapaz de afrontar su responsabilidad como poder constituido de defender al poder constituyente legítimo (el pueblo español en su conjunto) recibiría respuesta de los nacionalistas catalanes que como legisladores extraordinarios decretaba el secuestro definitivo del parlamento catalán, el 6 de septiembre de 2017, cuando el informe de los letrados del parlamento catalán sobre la ley de referéndum plebiscitario para la proposición de una ley de transitoriedad jurídica y funcional de la

⁵⁶² Véase para entender las distintas posturas sobre la coacción estatal, ROVIRA, ALBERTI: “El interés general y las Comunidades Autónomas en la Constitución de 1978”, *Revista de Derecho Político* 18-19, (1983), pág: 11-122. Del mismo autor: “Ejecución estatal forzosa”, Eliseo Aja y otros: “El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas”, Barcelona, Tecnos, (1985), pág: 471-476. Véase BERMEJO VERA, J.: “El interés general como parámetro de la jurisprudencia constitucional”, *Revista Vasca de Administración Pública* nº 10 (II), (1984), pág: 103-136. CALAFELL FERRA, V.J.: “La compulsión o coerción estatal (estudio del artículo 155 de la Constitución española)”, *Revista de Derecho Político* nº 48-49, (2000), pág: 99-146. CRUZ VILLALÓN, PABLO: “La protección extraordinaria del Estado”, PREDIERI, A. y GARCÍA ENTERRÍA, E.: “La Constitución española de 1978”, Madrid, Civitas, (1984), pág: 689-717. SOSA WAGNER, FRANCISCO: “El control de las Comunidades Autónomas por el Estado en la Constitución española”, *Documentación Administrativa* nº 182, (1979), pág: 149-164.

⁵⁶³ Véase el interesante artículo escrito por Eduardo Virgala Foruria en el contexto del plan soberanista del Lendakari Ibarretxe sobre la coacción estatal, VIRGALA FORURIA, EDUARDO: “La coacción estatal del artículo 155 de la Constitución”, *Revista española de Derecho Constitucional*, Nueva Época nº 73, enero-abril 2005, pág: 55-110.

⁵⁶⁴ Con la honrosa excepción de un nuevo partido nacido en Cataluña, “Ciudadanos” que había nacido en 2006 con un objetivo ineludible combatir al lobby etnonacionalista catalán que era el único apoyo a la aplicación del artículo 155.

República, advertía con toda claridad que la proposición de ley tenía una relación directa con las resoluciones del parlament I/XI, de 27 septiembre de 2015, 5/XI de 20 de enero de 2016, 263/XI de 27 de julio de 2016 y la 306/XI de 6 de octubre. Por tanto, la tramitación de esta proposición de ley estaba afectada del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional 259/2015 de 2 de diciembre y que de acuerdo con esta sentencia, los miembros de la mesa del Parlament tenían el deber de impedir y paralizar esta iniciativa jurídica, ya que el incumplimiento de esta daría lugar a la exigencia de responsabilidades de los miembros de la mesa como advertían las resoluciones del Tribunal Constitucional. También advertía a la mesa que el procedimiento de lectura única del apartado 2 del artículo 135 del Reglamento del Parlamento catalán también había sido suspendido por el Tribunal Constitucional el 31 de julio 2017⁵⁶⁵. Esta advertencia quedó en saco roto, el Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, tenía claro que era “el soberano”, y que había proclamado el Estado del excepción y que su “nueva legalidad” no estaba sometida a ningún ordenamiento constitucional, ni legal, de ahí que ese, 6 de septiembre de 2017, como él había dejado claro:

“Era el momento que hemos estado preparando durante años, las generaciones anteriores y posteriores. Acaba un proceso y comienza una historia, en que Cataluña será rotundamente libre”.

Buscando esta supuesta libertad que les librase del yugo de los españoles se aprobaba la ley 19/2017 de 6 de septiembre, sobre el referéndum de autodeterminación basándose en el pacto sobre los derechos civiles y políticos y sobre los derechos económicos, sociales y culturales aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1996. En la Resolución 1999/57 sobre la promoción del derecho a la democracia de la comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas. Este supuesto “derecho internacional” daba cobijo a su legitimidad histórico-identitaria para romper el pacto constitucional de los españoles y su legitimidad democrática, el 1 de octubre de 2017⁵⁶⁶. El desafío a la legitimidad democrática del pueblo español no quedaba en la mera convocatoria del referéndum sino que todo régimen

⁵⁶⁵ Véase La Vanguardia 6 de septiembre de 2017, que titulaba: “Los letrados del Parlament advierten del delito que conlleva aprobar las leyes de desconexión”, véase Informe Jurídico de los letrados del Parlamento de Cataluña en (AELPA) www.aelpa.org>el-proceso-catalan.

⁵⁶⁶ Véase texto íntegro de la ley 19/2017 de 6 de septiembre sobre “El referéndum d’autoderminació”, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya n° 7449.A. 6 de septiembre de 2017. La doctrina asustada ante el desafío comenzaba a reaccionar y este intento de buscar refugio en el Derecho Internacional era contestado. Paz Andrés Sáenz de Santamaría, Francesc Xabier Pons Rafols, Antonio Remiro Brotons, Gregorio Garzón Clariana, Araceli Mangas Martín, José Alejandro del Valle Gálvez: “Declaración internacional del referéndum de independencia en Cataluña”, Revista española de derecho internacional Vol. 70 n° 1, (2018), pág: 295-298. Véase MANGAS MARTÍN, ARACELI: “Territorio, integración territorial y fronteras del Estado en la Unión Europea”, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas n° 93, (2016), pág: 93-115. Véase REMIRO BROTONS, ANTONIO, SÁENZ DE SANTAMARIA, PAZ ANDRÉS: “La “cuestión catalana”, Revista española de derecho internacional Vol. 70 n° 1, (2018), pág: 285-294. Véase LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: “Demanda de secesión en Cataluña y sistema democrático. El procés a la luz de la experiencia comparada”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional n° 37, (2016), pág: 163-185.

antidemocrático utiliza el régimen plebiscitario no como consulta democrática sino como la ratificación de sus planteamientos, de ahí que la ley 19/2017 de 6 de septiembre solo sería válida si con ella se lograban sus objetivos de supresión progresiva de la libertad hasta alcanzar la dominación total. Como buen soberano en el Estado de excepción, el lobby catalán debía crear una ficción ideológica, y una manipulación de la legalidad, creando un entramado jurídico que lo llamó “régimen jurídico excepcional” (art. 3 de la ley 19/2017 sobre el referéndum), con el propósito de mantenerse en el poder, no solo desafiando la legalidad constitucional, sino creando una apariencia de ésta, siguiendo las leyes de la historia que emanaban de su interpretación del “pueblo catalán” que no admitía disidencia. Solo desde este planteamiento antidemocrático se entiende que la ley 19/2017 sobre el referéndum legislará su resultado. Desde esa ficción pseudo-jurídica en el caso de que los votos emitidos válidos fueran más que los negativos el resultado implicaría “la independencia de Cataluña”. Utilizando el parlamento autonómico, una vez más, como legislador extraordinario, para a los dos días siguientes a la proclamación de los resultados oficiales, en una sesión ordinaria proclamarían la independencia e iniciarían el proceso constituyente de la República catalana aunque se atropellará los derechos de la mayoría silenciosa catalana y de todos los españoles⁵⁶⁷. El nacionalismo catalán pillaba a pie cambiado al poder político, jurídico, económico y doctrinal que nunca pensó que llegarían tan lejos obviando que el soberano siempre termina decidiendo⁵⁶⁸. El poder político siguió empeñado en que el Tribunal Constitucional resolviera una rebelión jurídico-constitucional ante la cual ya había mostrado su más absoluta debilidad aun cuando la justicia anunciaba firmeza

⁵⁶⁷ Véase como se creaban dos decretos para esta ficción jurídica: Decreto 140/2017 de 6 de septiembre sobre normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación Cataluña y Decreto 140/2017 de 6 de septiembre, normas complementarias para la realización del Referéndum de autodeterminación de Cataluña, *Diario oficial de la Generalitat de Catalunya* nº 7450, 7 de septiembre de 2017. Los españoles no eran ajenos a estos plebiscitos caudillistas durante el franquismo, fueron varios los referéndum encaminados a legitimar los poderes excepcionales del General Franco (las leyes prerrogativas de 1938-1939, las leyes fundamentales, la ley de sucesión de 1947), véase MARTÍNEZ CUADRADO, M.: “Representación. Elecciones. Referéndum”, M. Fraga Iribarne (ed.): *La España de los setenta*, ediciones Moneda y crédito Vol. III, Madrid, (1974), pág: 1371-1439. BAHAMONDE, A. y TORO, J.: “El referéndum de 1966. Un intento de institucionalizar la dictadura”, *Historia Internacional* nº 16, (1976), pág: 12 y siguientes. AGUIAR DE LUQUE, L.: “Democracia directa y Estado Constitucional”, *Edersa*, Madrid, (1997), pág: 253 y siguientes. DE ESTEBAN, JORGE: “Desarrollo político y Constitución española”, *Ariel*, Barcelona, (1973), pág: 230-232. Véase como el lobby catalán utilizaba los mismos argumentos que Carl Schmitt y su concepción de la democracia sustancial que delineaban una forma de gobierno que quería ofrecer a la vez igualdad democrática y con ella la participación en la toma de decisiones vinculantes de la comunidad política, homogénea y unitaria mediante plebiscitos que suprimían a la deliberación parlamentaria y a las trabas jurídicas del Estado liberal y de su Constitución. SCHMITT, CARL: “Hacia un Estado total”, *Revista de Occidente* tomo XXXII, abril-junio 1931, Madrid, pág: 140-156.

⁵⁶⁸ Véase CASTRO-VILLACAÑAS, JAVIER: “¿Quién es el soberano en el régimen del 78?”, *Tribuna* 2 de agosto de 2017. El Español sonde sostuvo: “Frente al “órdago a la grande” lanzando desde el ejecutivo catalán, la respuesta de nuestras instituciones (Gobierno Central, Parlamento y Tribunales) está siendo de perfil bajo, intentando, en todo momento, no alimentan la crisis. Se confía en que, finalmente, la quiebra de la legalidad se resuelva con la mínima intervención de los aparatos del Estado: la fiscalización semanal de las cuentas de la Generalitat junto a la actuación penal de jueces y fiscales cuando se detecte una conducta delictiva por parte de funcionarios o responsables políticos autonómicos. ¡Ojala así suceda! (...) Todo apunta a que las cosas no van ocurrir de esta manera. Una amenaza tan grave a nuestro ordenamiento constitucional requeriría una respuesta, al menos, de igual magnitud por parte de los órganos del Estado, dotados de responsabilidad (...) La verdadera cuestión pasa por saber quién, en nuestro sistema político del 78, tiene el poder de excepcionalidad. Negar, por tanto, la situación de excepcionalidad que se vive en Cataluña es no querer ver la realidad (...) ante una situación de crisis, calificable sin ninguna exageración de “existencial” de nuestro ordenamiento constitucional es importante conocer quién es el auténtico soberano en nuestro régimen de poder (...) En este terreno es donde el pensamiento de Carl Schmitt adquiere plena actualidad (...) Para Schmitt el soberano es simplemente aquel sujeto que “con éxito” decide sobre la situación de excepcionalidad (...) Resultaría paradójico que, ante la pasividad e inacción de nuestros mecanismos constitucionales, emergieran como soberanos de esta situación los separatistas catalanes”.

contra el referéndum ilegal. El primer intento lo dio el Tribunal Constitucional se reunió en un pleno los días 6 y 7 de septiembre, los mismos en que se celebraba el pleno del Parlamento de Cataluña a la espera de saber cuándo se aprobaría la ley de referéndum y de transitoriedad jurídica aun cuando el Gobierno catalán ya anunció que desoiría las Resoluciones del Tribunal Constitucional “con todas las consecuencias”⁵⁶⁹. El Tribunal Constitucional hacía guardia ese mismo 6 de septiembre de 2017, a solicitud del Gobierno de Mariano Rajoy que presentaba un Recurso Inconstitucional contra la ley 19/2017 del Parlamento de Cataluña sobre el referéndum de autodeterminación, y el día 7 de septiembre admitía también la impugnación de disposiciones autonómicas, Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designaban los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña así como el Real Decreto 140/2017 sobre las normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación⁵⁷⁰. Ese mismo día el jefe del ejecutivo, Mariano Rajoy, compareció en Moncloa donde anunció estos actos y que se decreta la suspensión de los mismos:

“La nulidad de todos estos actos y que se decreta la suspensión de los mismos, a la espera de la correspondiente sentencia. El Gobierno debe hacer honor al mandato de cumplir y hacer cumplir la ley. España convive en paz conforme a unas reglas acordadas por todos, y frente a esta voluntad democrática de los españoles no existe ningún tipo de legitimidad alternativa (...) En consecuencia esa consulta, por más que se pretenda imponer de forma atropellada, chapucera e ilegal, no se va a celebrar”⁵⁷¹.

Esta declaración no mostraba nada más que la impotencia del Gobierno de Mariano Rajoy, ante el “Estado de excepción” proclamado por el nacionalismo catalán, el PSOE por su parte pedía

⁵⁶⁹ Véase El Mundo de 31 de agosto de 2017: “El Constitucional se reunirá el 6 y 7 de septiembre, coincidiendo con el pleno del parlament catalán”, véase VILLAVERDE MENÉNDEZ, IGNACIO: “Cumplir o ejecutar. La ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional y su reciente reforma”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 38, (2016), pág: 643-682. Véase POSADA, ADOLFO: “El principio del Führer o la desconstitucionalización del Estado”, La Nación, Buenos Aires, 6 de mayo de 1935, citado por Segundo V. Linares Quintana: “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, Segunda Edición, Buenos Aires: Plus Ultra Tomo I, (1977), pág: 182-183. Véase para entender la “desvalorización” de la Constitución, LOEWENSTEIN, KARL: “Teoría de la Constitución”, Barcelona, Ariel, (1976), pág: 222 y siguientes.

⁵⁷⁰ Véase eldiario.es: “El Constitucional hará guardia el fin de semana para evitar la creación de una nueva autoridad electoral en Catalunya”, 7 de septiembre de 2017. El Economista: “El Constitucional y Rajoy, en guardia para bloquear la ley de ruptura y el 1-O”, 5 de septiembre de 2017. ABC: “La Generalitat desobedece al Tribunal Constitucional por sexto día y sigue sin publicar la suspensión del referéndum en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña”, 13 de septiembre de 2017. El País: “Los jueces dicen que la Generalitat “pierde el carácter de autoridad” al desobedecer al Constitucional”, 15 de septiembre de 2017. Véase ANDRÉS ROJO, JOSE: “¿Quién manda aquí?”, Claves de Razón Práctica nº 251, (2017), pág: 172-175. Véase BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: “Cataluña: “la nación” contra la Constitución y contra el pueblo”, Claves de Razón Práctica nº 255, (2017), pág: 52-61.

⁵⁷¹ Véase Gobierno de España, Rajoy: el referéndum en Cataluña no se celebrará “por más que se pretendía imponer de forma atropellada, chapucera e ilegal”, Moncloa, Madrid, jueves 7 de septiembre de 2017, www.lamoncloa.gob.es, véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Riesgos e incertidumbres en el secesionismo catalán”, Temas para el Debate nº 256, (2016), pág: 12-14.

“medida y proporcionalidad” pidiendo frente a este desafío buscar una solución al conflicto y revisar el modelo territorial en pleno Estado de excepción. En este momento tan delicado para la libertad e igualdad de los españoles, el principal partido de la oposición registraba, el 7 de septiembre de 2017, la creación en el Congreso de los Diputados de una “comisión no permanente para la evolución y modernización del Estado autonómico” para ofrecer “cauces de diálogo” para ir hacia una estructura federal donde se asumiera la “existencia de las diversas identidades que la integran”⁵⁷². Era un hecho que el poder político abandonaba a su pueblo ante el Estado de excepción proclamado contra su legitimidad democrática por un lobby nacionalista que se convertía en el soberano absoluto de su libertad e igualdad. Las dudas del poder político pronto las despejó el nuevo “legislador extraordinario”, el 8 de septiembre, mediante la ley 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional que era el culmen de su ficción jurídica que regulaba:

“La configuración del nuevo Estado correspondía a la Constitución que debía elaborar la asamblea constitucional y ratificar la ciudadanía, una vez proclamada la independencia de Cataluña era imprescindible dar forma jurídica, de manera transitoria, a los elementos constitutivos básicos del nuevo Estado para que inmediatamente pudiera comenzar a funcionar”.

En realidad los borradores de las Constituciones ya habían sido redactados dando una vez más muestras del desprecio del lobby catalán hacia los ciudadanos catalanes⁵⁷³. Los españoles estaban solos ante este ataque directo a su legitimidad democrática ya que se regulaban las consecuencias de un plebiscito antidemocrático antes de celebrarse haciendo un manejo oportunista de observación y juicios perversos hacia los españoles, condenándoles a su dictadura de lo político, es decir, lo excepcional, como triunfo del decisionismo político de un nuevo soberano, el lobby catalán, que como legislador extraordinario pretendía derrumbar el ordenamiento jurídico-constitucional de los españoles. Esta destrucción de su libertad e igualdad

⁵⁷² Véase TEZANOS TORTAJADA, JOSÉ FÉLIX: “Diez tesis sobre la reforma de la Constitución española”, Temas para el Debate nº 278-279, (2018), pág: 5-10. Del mismo autor: “Debate sobre un proyecto para España”, Temas para el Debate nº 256, (2016), pág: 35-52. Véase SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: “La reforma territorial del Estado”, Temas para el Debate nº 258, (2016), pág: 30-32. Véase DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: “Contra el arbitrio constitucional”, nº 258, (2016), pág: 20-22.

⁵⁷³ Véase una muestra de esta ficción jurídica y del desprecio por los ciudadanos catalanes, FLORES JUBERÍAS, CARLOS: “¿Qué Constitución para Cataluña?. Una aproximación crítica a los proyectos constitucionales del procés”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 405-433. Véase ANWEN, ELIAS; MEES, LUDGER: “Between accommodation and secession: explaining the shifting goals of nationalist parties in the basque country and Catalonia”, Revista d’estudis autonòmics i federals nº 25, (2017), pág: 129-165. Véase para el contenido de la ley 20/2017 de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, publicada en DOGC nº 7451 A, de 8 de septiembre de 2017.

parecía que triunfaba y a los españoles solo les quedaba aceptar el triunfo de la legitimidad histórico-identitaria y la derrota de su legitimidad democrática y de su legalidad constitucional⁵⁷⁴. El Tribunal Constitucional completamente solo ante el desafío anulaba, el 20 de septiembre de 2017, los acuerdos de la mesa del Parlamento de Cataluña que permitieron votar las leyes del referéndum y de transitoriedad jurídica y ponía a la Presidenta del Parlamento catalán y a los miembros de la mesa a disposición del fiscal para iniciar acciones penales⁵⁷⁵. Era demasiado tarde, contra el Estado de excepción decretado por el lobby catalán ya no cabía una respuesta constitucional a través del 155 CE que evitaría el 1 de octubre, sin esa respuesta constitucional al Gobierno de Mariano Rajoy solo le quedaba el ejercicio legítimo de la fuerza para tratar de impedir este plebiscito antidemocrático. Había sido la negligencia continuada del poder político de no afrontar el Estado de excepción decretado por los nacionalistas lo que nos había llevado hasta aquí, sin olvidar una doctrina constitucional inoperante, pérdida en el matiz jurídico y en disquisiciones alambicadas que buscando, o bien, la reforma de la Constitución como el bálsamo de fierabrás, o bien, buscando refugio en la UE habían hecho caso omiso de sus obligaciones, pues no habían explicado a los españoles “el golpe de Estado” que un lobby nacionalista estaba fraguando contra su libertad e igualdad al intentar destruir su obra hasta la fecha más brillante, Constitución racional-normativa de 1978⁵⁷⁶. Los españoles estaban indefensos y si nadie lo remediaba abocados a un nuevo periodo de sombras proyectado ese 1 de octubre de 2017 en la frustración de policías y guardias civiles acorralados, insultados, despreciados y asustados ante tanto odio irracional, su imagen era solo el reflejo del abandono de las instituciones que los españoles crearon en 1978. Veíamos, también, como el lobby catalán enviaba a parte de la sociedad catalana a una ficción jurídica donde la manipulación histórico-identitaria bajo el

⁵⁷⁴ Este ejercicio de devaluación político-constitucional fue teorizado por Carl Schmitt hacía mucho tiempo para destruir el sistema constitucional de Weimar, LUCAS VERDÚ, PABLO: “Carl Schmitt, interprete singular y máximo debelador de la cultura político-constitucional demoliberal”, Revista de Estudios Políticos nº 64, abril-junio 1989, pág: 25-92.

⁵⁷⁵ Véase Pleno del Tribunal Constitucional, nº registro: 6330-2015, asunto: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional, promovido por el Gobierno de la Nación, sobre: Acuerdo de la mesa y del Pleno del Parlamento de Cataluña de 6 de septiembre de 2017. Véase Nº registro: 6330-2015, asunto: Acuerdo de la mesa del Parlamento de 7 de septiembre. Véase FERRAIULO, GENNARO: “Tribunal Constitucional y cuestión nacional catalana, el papel del juez constitucional español. Entre la teoría y la práctica”, Encaje Constitucional del derecho a decidir, un Enfoque polémico, Los libros de la catarata, (2016), pág: 110-141. Véase MARTIN ALONSO, GERARD: “Tribunal Constitucional i crisi de l'estat de les autonomies: la doctrina constitucional durant l'any 2016”, Revista d'estudis autonòmics i federals nº 25, (2017), pág: 116-213.

⁵⁷⁶ La expresión “Golpe de Estado” fue utilizada por DE CARRERAS, FRANCESC: “Crónica de un Golpe de Estado anunciado”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 32-35. Véase MIRANDA, VIRGINIA: “Esto es un golpe de Estado en toda regla”, El Siglo de Europa nº 1214, (2017). Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, JAVIER: “¿Cómo hacer frente a una rebelión territorial? (Técnicas contra el Golpe de Estado)”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 88-91.

paraguas de un proyecto común de bienestar económico y mejora social era solo el refugio de una élite privilegiada que buscaba la culminación de su proyecto antidemocrático y excluyente sobre la mayoría silenciosa de la sociedad catalana. Todos aquella mañana descubrimos “el discurso del odio” la intolerancia y la discriminación travistiéndose de “emoción”⁵⁷⁷. Cuando más solos y acorralados se encontraban los españoles, la última gran Institución que les quedaba, tomaba la palabra, el 5 de octubre de 2017, que venía a dar aliento a unos españoles que asistían al desmoronamiento sistemático de su orden constitucional:

“Estamos viviendo momentos muy graves para nuestra vida democrática (...) Desde hace tiempo, determinadas autoridades de Cataluña, de una manera reiterada, consciente y deliberada, han venido incumpliendo la Constitución y su Estatuto de autonomía (...) Un Estado al que, precisamente, esas autoridades representan en Cataluña. Han quebrantado los principios democráticos de todo el Estado de Derecho y han socavado la armonía y la convivencia en la propia sociedad catalana, está fracturada y enfrentada. Esas autoridades han menospreciado los afectos y los sentimientos de solidaridad que han unido y unirán al conjunto de los españoles (...) Por ello y ante esta situación de extrema gravedad, que requiere el firme compromiso de todos con los intereses generales, es responsabilidad de los legítimos poderes del Estado asegurar el orden constitucional y el normal funcionamiento de las Instituciones, la vigencia del Estado de Derecho y el autogobierno de Cataluña, basado en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía (...)”⁵⁷⁸.

La mayoría silenciosa en Cataluña, tras las palabras de aliento del Rey, tomaba las calles, el 9 de octubre de 2017, en una manifestación masiva en Barcelona a favor de la Constitución y de la unidad de España. Solo un día después de la gran manifestación de la mayoría silenciosa de los catalanes, el 10 de octubre de 2017, el Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, como

⁵⁷⁷ Véase JUARISTI, J.: “Los nacionalismos creen que la humanidad ha estado siempre compuesta por nacionalistas”, véase JUARISTI, J.: “Introducción”, en HALL, J.A.: “Estado y nación: Ernest Geller y la teoría del nacionalismo”, Traducción de J. M^a Portillo, Cambridge University Press, Madrid, (2000), pág: 11-12. Véase también para entender como el lobby etnonacionalista mandó a miles de personas contra sus “enemigos” españoles desde la manipulación: “Informe violencia policial en Cataluña el 1 de octubre de 2017”, Revista Crítica penal, poder, observatorio del sistema penal y los derechos humanos, Universidad de Barcelona nº 13, (2017), pág: 14-33. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, JAVIER: “Itinerario jurídico de la Secesión II. Noviembre de 2015: la secesión se oficializa”, Temas para el Debate nº 278-279, (2018), pág: 40-41.

⁵⁷⁸ Véase el discurso completo del Rey sobre Cataluña, El País, de 5 de octubre de 2017. Ver también, El Confidencial: “El discurso del Rey contra la independencia de Cataluña, el más visto de la Casa Real”, 13 de noviembre de 2017.

legislador extraordinario, decidía dejarles sin ordenamiento constitucional proclamando la independencia de Cataluña, pero suspendiendo sus efectos buscando “diálogo” con el poder constituido (el Gobierno) y no con el legítimo titular de la soberanía, el pueblo español que era el único legitimado para decidir el futuro de los españoles⁵⁷⁹. Tras esta declaración unilateral de independencia, el poder político entendió por fin que la responsabilidad de los legítimos poderes del Estado para asegurar el orden constitucional exigía al Gobierno y a su Presidente, Mariano Rajoy, a tomar la decisión, el 11 de octubre de 2017, de poner en marcha el artículo 155 CE, a través de un requerimiento por carta a Carles Puigdemont como Presidente de la Generalitat, “al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales y a la cesación de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general de España”⁵⁸⁰. Era demasiado tarde, el Estado de excepción proclamado por los nacionalistas catalanes era irreversible, como comprobaba el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, el 19 de octubre de 2017, cuando el Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, como legislador extraordinario, contestó al pueblo español como soberano legítimo:

“El “pueblo de Cataluña” (excluida la mayoría silenciosa), el 1 de octubre, decidió la independencia en un referéndum que el 10 de octubre el Parlament dejó sin efecto para propiciar el diálogo con dirigentes políticos y sociales de toda Europa y el resto del mundo. Si el Gobierno del Estado persistía con la represión, si lo estima oportuno, el Parlament de Cataluña podrá proceder, si lo estima oportuno, a votar la declaración formal de independencia”⁵⁸¹.

⁵⁷⁹ Véase AJA, ELISEO: “¿Negociar? Sin duda, ¿pero qué?”, pág: 16-19. GARCÍA ROCA, FRANCISCO: “Después del espectáculo revolucionario: deliberar, votar, reformar, rezar...”, *Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* n° 71-72, (2017), pág: 20-23. Para ver como el lobby etnonacionalista creía que las calles eran de su propiedad, DOWLING, ANDREW: “La calle como plataforma de comunicación: de la crida a la Asamblea Nacional catalana”, *El Proceso Separatista en Cataluña, Análisis de un pasado reciente, (2006-2017)*, Comares, (2017), pág: 171-188.

⁵⁸⁰ Véase comunicado de Presidencia del Gobierno 11 de octubre de 2017, 915443116-25474 n° 682. Véase ÁLVAREZ, LEONARDO: “La coerción estatal del artículo 155CE en la estructura del Estado autonómico”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 38, (2016), pág: 277-304. Véase GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ESTHER: “El artículo 155 CE y la LO 15/2015, de 17 de octubre de reforma de la LOTC: ¿Ineludible reciprocidad o círculo perverso?”, *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* n° 37, (2016), pág: 529-557. Véase RIDAO MARTÍN, JOAN: “Las nuevas facultades ejecutivas del Tribunal Constitucional como sustitutivo funcional de los mecanismos de coerción estatal del artículo 155 de la Constitución”, *Revista Vasca de Administración Pública* n° 106, septiembre-diciembre 2016, pág: 151-188.

⁵⁸¹ Véase Antonio Torres del Moral que sostiene: “Muchos españoles estamos transidos por una doble sensación. De un lado, surge por doquier sensación de vértigo como si nos despeñáramos inexorablemente y en breve plazo, tal es la rapidez trepidante de los acontecimientos”, pág: 243, véase TORRÉS DEL MORAL, ANTONIO: “El problema catalán y el ser de España”, *Revista de Derecho Político* n° 98, enero-abril 2017, pág: 239-248. Entre los que defendían esta declaración unilateral de independencia, BAYONA i ROCAMORA, ANTONI: “El futur polític de Catalunya: el paper del parlament”, *Revista catalana de dret públic* n° 54, (2017), pág: 1-23. Véase REQUEJO COLL, FERRÁN: “Plurinational democracies, Federalism and secession. A Political Theory approach”, *Revista catalana de dret públic* n° 54, (2017), pág: 24-61. Se intentó también desprestigiar a la figura del Rey, decisiva a la hora de parar el Golpe de Estado, OLIVER ARAUJO, JOAN: CALAFELL FERRÁ, VICENTE JUAN: “De Juan Carlos I a Felipe VI: ¿Algo nuevo bajo el sol?”, *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario* n° 29, (2017), pág: 175-224.

Este cúmulo de amenazas al conjunto de los españoles y a su naturaleza constituyente, recibió respuesta, el 21 de octubre de 2017, por acuerdo de Consejo de Ministros por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al Presidente de la Generalitat de Cataluña, para que la Generalitat cumpliera sus obligaciones constitucionales, proponiendo al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. El mismo día que el Senado se reunía para adoptar la Resolución de aplicación del artículo 155 CE, el 27 de octubre de 2017, para hacer frente al Estado de excepción catalán. El Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, volvía a ejercer su papel como legislador extraordinario e investido de plenos poderes y secuestrado su Parlamento decidía aprobar formalmente la declaración unilateral de independencia pidiendo a las Instituciones y los ciudadanos que mantuvieran “el pulso del país” frente a los españoles. Este pulso histórico-identitario a la legitimidad democrática del pueblo español recibía respuesta de una de sus Instituciones, que por fin tomaba protagonismo para defender su libertad e igualdad:

“El Senado considera que procede la aprobación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales”⁵⁸².

A pesar de la aplicación del artículo 155 CE para salvaguardar la legitimidad democrática del pueblo español su derrota era estrepitosa. El victimismo estaba servido y el mito de la “Comunidad de nacimiento” nacido de su historicismo-identitario, les iba a permitir construir un relato de precariedad dolorosa y traumática que tenía al “pueblo catalán” sumido en un proceso de transición que exigía delimitar una frontera clara con los españoles que una vez más les dejaban “sin derechos”, por lo que era primordial convertir en un mito fundacional frente a esta “opresión”, la declaración unilateral de independencia como nueva señal de identidad que exigía más que nunca una poderosa solidaridad de “identidad comunitaria nacional” que venciera el hostigamiento del pueblo español. Este relato mágico religioso escondía tras de sí la gran tragedia del pueblo español, su incapacidad para hacer valer su legitimidad democrática frente a los dos grandes lobby etnonacionalistas españoles, que tras el refugio de la legitimidad histórico-

⁵⁸² Véase Boletín Oficial del Estado nº 260, viernes 27 de octubre de 2017, Sección I, pág: 103527. Véase como ya muchos daban inicio a un proceso constituyente, LÓPEZ HERNÁNDEZ, JAUME: “Deliberació i participació per a l’elaboració d’una constitució”, Revista de Temes Contemporanis nº 44, (2017), pág: 85-96. ANTICH, XABIER: “Una reflexió sobre els valors republicans i l’ètica pública”, Revista Temes Contemporanis nº 43, (2017), pág: 51-65.

identitaria les ponía ante el abismo de la destrucción constitucional⁵⁸³. Esta derrota de la legitimidad democrática exigía al pueblo español autocrítica solo así sería posible enmendar los errores constitucionales del pasado que permitiera ante una futura reforma constitucional, evitar legislar “mitos histórico-identitarios” utilizados al servicio de intereses políticos que durante un largo tiempo permanecieron ocultos y protegidos, envueltos en invocaciones identitarias irracionales de un supuesto pasado legitimador traído al presente para lograr tras ellos privilegios denominados eufemísticamente “asimetrías”.

Este capítulo ha servido para constatar que los españoles como poder constituyente legítimo desde 1798 habían sufrido los embates del nacionalismo que sin rigor científico construyeron una mitología del agravio que fue erosionado paso a paso su legitimidad jurídico-democrática frente a la “supuesta legitimidad histórico-identitaria” que alcanzó su cenit el 27 de octubre de 2017, los españoles despertaban de un largo sueño donde los lobby nacionalistas desde su “trincheras del Foralismo”, con un lenguaje emocional y mitificador conseguían que la legitimidad histórico-identitaria se pusiera al servicio de unas élites extractivas vasco-catalanes para legislar desigualdades sociales y económicas. El poder constituyente español acomplejado de su pasado dictatorial sintió la necesidad de un acto de generosidad que rozaba la irracionalidad, intentó pagar un precio del que en ningún caso eran deudores para así reparar los supuestos agravios infringidos a vascos y catalanes que curiosamente eran los territorios económicamente más poderosos. Tras esta generosidad su Constitución de 1978 aceptaba dos legitimidades que obligaban a regular “la historia de agravios”, a través de la disposición adicional primera, la disposición derogatoria segunda, el artículo 149.1.8 y el artículo 143.1 al 147.2^a. Pronto el Tribunal Constitucional en su sentencia 4/1981 en su fundamento jurídico tercero quiso enmendar esta irracionalidad dejando claro que:

“Nuestro sistema constitucional no había otra legitimidad que la derivada de la Constitución, ni, por tanto, las referencias a la historia encierran nada parecido a una legitimidad histórica”.

El problema, como hemos visto, fue cuando esos mitos se convirtieron en la fuente inagotable de tratos privilegiados, que tuvieron su “santo grial” en el concierto económico vasco, donde el

⁵⁸³ Véase para el desarrollo de este relato mágico-religioso del conflicto histórico entre los españoles y los catalanes, GABANCHO, PATRICIA: “Els pactes Catalans: la desigual disputa pel poder”, pág: 6-15. PONTASI, ORIOL: “La filosofia del seny: entre Ferratara Mora Vences Vives”, pág: 16-25, ambos en Idees: Revista de Temes Contemporanis n° 43, (2017). RESINA, JOAN ANTON: “El retorn d’alló nacional reprimit”, pág: 56-63. RESINA, JOAN ANTON: “Nacionalisme, etnicidat, modernisme”, pág: 69-77, ambos en Idees: Revista de Temes Contemporanis n° 38, (2017).

principio de solidaridad (art. 138.2) y la garantía a la igualdad de los derechos de los españoles (art. 139.1 y 149.1.1) iban sucumbiendo tras las demandas insaciables de los lobby etnonacionalistas españoles. Esa enorme generosidad de los españoles fue interpretada por estas minorías étnico-identitarias como debilidad y paso a paso convirtieron los supuestos derechos históricos en un derecho subjetivo que se expandía ilimitadamente y que fundamentaban su autonomía en un título distinto a la voluntad del pueblo español, anterior a la misma que les otorgaba un “derecho originario” a un privilegio financiero⁵⁸⁴. El Estado excepcional impuesto desde esa legitimidad histórico-identitaria al pueblo español no terminará con el artículo 155 CE pues la legitimidad histórica junto a su origen y fundamento político permanecerán. Hay un “nuevo soberano” larvado antidemocrático y feroz radicado en unas élites etnonacionalistas que intentarán avivar constantemente la supuesta guerra o conflicto oculto que el pueblo español que habría librado durante décadas contra “el pueblo vasco” y “el pueblo catalán”⁵⁸⁵. Es la hora de los constitucionalistas, de describir los hechos y juzgarlos sin omitir los pequeños detalles que marcaran el futuro de los españoles no solo es una batalla jurídico-constitucional la que toca jugar sino que se hace necesario buscar en nuestra historia constitucional, política, financiera, social y económica como las supuestas víctimas se han convertido en los verdugos de la libertad e igualdad de los españoles. Con ese propósito los siguientes capítulos de mi tesis buscaran en nuestro pasado una explicación razonable a como el pueblo español no ha sido capaz de un triunfo rotundo de su legitimidad democrática por “pasados míticos” traídos al presente como justificación del “conflicto vasco-catalán” con el conjunto de los españoles.

⁵⁸⁴ Véase José Tudela Aranda cuando sostiene: “Una mirada al desarrollo constitucional y más con los textos de reforma estatutaria encima de la mesa, lleva a la conclusión nítida de que la concepción racionalista ha sido incapaz no ya de ganar la batalla, sino, al menos de establecer unas coordenadas mínimas. La interpretación historicista ha ganado adeptos en cuanto ha permitido la consecución paulatina de mayor autonomía. Y sobre todo, en cuanto se vislumbra como fuente inacabable cuantitativa y cualitativamente para la reivindicación territorial. En este sentido, la aparición del pueblo como sujeto colectivo de derechos y herederos de toda una historia de grandeza y agravios es la mejor expresión de la debilidad racionalista frente al historicismo”, TUDELA ARANDA, JOSÉ: “La Disposición Adicional Primera y los nuevos Estatutos de Autonomía. La historia como legitimación de la Autonomía”, Revista de Administraciones Públicas nº 173, (2007), pág: 166. Véase como el profesor Francesc de Carreras durante la fase de elaboración del nuevo Estatuto catalán: “El historicismo considerado como el fundamento de instituciones políticas únicamente ha sido utilizado con una finalidad: eliminar, frenar o limitar la voluntad popular, el poder del pueblo, la capacidad de decisión de los ciudadanos. En definitiva, para impedir el ejercicio de los derechos democráticos”, DE CARRERAS, F.: “Reflexiones sobre la propuesta de Estatuto de Cataluña”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 64.

⁵⁸⁵ Véase MUÑOZ MANCHADO, SANTIAGO: “Las competencias materiales que atribuye el Estatuto de 2006 a la Generalitat no son sustancialmente más amplias que las que ya tenía reconocidas. Pero el origen y la legitimidad de sus poderes se atribuyeron, de un modo nada larvado, a la decisión de un nuevo soberano, que radicaba en el territorio estatuyente, con un rango paralelo al constituyente español”, El Imparcial de 29 de junio de 2010.

**LA LUCHA ENTRE LA
OLIGARQUÍA FINANCIERA
VASCA Y LA BURGUESÍA
INDUSTRIAL CATALANA POR
“LA CONQUISTA DEL
ESTADO”: LA HISTORIA DEL
FRACASO CONSTITUCIONAL EN
ESPAÑA.-**

Al estudiar los diversos procesos de integración y descentralización política, los juristas han aprendido que, sin el conocimiento de los datos históricos y políticos precisos, resulta estéril cualquier enfoque dogmático de las formas territoriales del Estado⁵⁸⁶. Conforme a este razonamiento, las fórmulas utilizadas por la Constitución de 1978 para resolver el problema de la organización territorial del Estado no se pueden comprender bien si no se tiene en cuenta que el proceso histórico en el que se formaron no fue el de la España postfranquista sino el de la España de la Restauración y de la II República.

Como investigador adoptado por la Universidad de Salamanca, soy deudor de las enseñanzas de los autores que escribieron en la misma durante el siglo XVI y XVII, en pleno humanismo, con el telón de fondo de la reforma protestante y el nacimiento de la ciencia. También fue un periodo marcado por el surgimiento de los Estados, así como del descubrimiento de América y su colonización. Eran, pues, muchos los cambios que el siglo XVI iba a verter sobre los pensadores de la Universidad. En 1517 comenzaba el reinado de Carlos I, el emperador que conducirá a España a incesantes combates en defensa de la religión católica y de la hegemonía de la casa de los Austrias en Europa. Estas empresas religiosas y políticas (frente a Francia, a Turquía, a los protestantes alemanes y holandeses, a Inglaterra) ocasionaron unos gastos militares ingentes, que exigieron, por una parte, un considerable aumento de la presión fiscal y del endeudamiento en el interior de España y, por otra, el establecimiento de relaciones financieras de envergadura con banqueros internacionales: los *asentistas* alemanes y genoveses.

El descubrimiento también traería aparejadas importantes consecuencias económicas, que podemos sintetizar en dos: en primer lugar, se produjo una subida generalizada de los precios. Y en segundo lugar, se produjeron tales cambios en la organización y volumen del comercio, que en las ferias castellanas y andaluzas, los giros, los asientos y las letras de cambio prevalecieron, imponiéndose sobre las tradicionales actividades de intercambio de mercancías⁵⁸⁷.

Estos cambios fueron de tal envergadura que la Escuela de Salamanca se detuvo en los asuntos económicos; en particular, en el análisis del precio justo, la usura y la forma de encubrirla, y las reglas morales que debían guiar a los mercaderes. Este análisis se realizó desde una triple perspectiva: en primer lugar, lo más destacado y brillante de la escuela de Salamanca fue su análisis y enjuiciamiento de casos particulares, a los que se aplicaban unos

⁵⁸⁶ CASCAJO, JOSÉ LUIS: “Breves apuntes sobre la nueva planta del Estado de las autonomías”, *Reflexiones 25 años después*, (2014), pág: 859.

⁵⁸⁷ Véase CARANDA, R., (1990): “Carlos V y sus banqueros”, Barcelona, Crítica, 4ª edición, pág: 329.

principios generales normativos, con los que intentaron armonizar la fe y la razón para salvar espiritualmente al hombre en el mundo de la contrarreforma y del nacimiento de los Estados⁵⁸⁸. Una segunda característica fue el espíritu crítico introducido por Vitoria que describió magistralmente su discípulo Melchor como:

“Recuerdo haber oído esto a mi maestro (Francisco de Vitoria). Cuando comenzó a exponernos la *secunda secundae*, nos dijo que debíamos apreciar la doctrina de Santo Tomás de tal manera que, si no aparecía otra razón más poderosa, la autoridad de este santo nos debía bastar. Pero nos advertía que no debíamos recibir las palabras del Santo doctor sin crítica y sin examen. Es más, nos daba esta norma: que si encontrábamos en Santo Tomás alguna cosa difícil de admitir o improbable, imitáramos en ello la modestia y la industria de dicho santo, que ni retiraba su fe a las cosas comprobadas de los antiguos, ni se ponía de su lado cuando la razón les era adversa. En efecto, ninguna sentencia, no digo ya de Santo Tomás, sino de mi maestro, admití sin crítica, ni estuvo nunca en mi ánimo jurar en las palabras del maestro”⁵⁸⁹.

Junto a su sentido práctico y la utilización de la crítica, un tercer pilar destacó en los maestros salmantinos: su concepto de ley natural. Para averiguar lo que era naturalmente justo había que analizar previamente si los préstamos y cambios realizados en las ferias castellanas se regían por principios de la usura contrarios a la ley natural. Se hizo primordial conocer el funcionamiento del mercado. Detrás de estas reflexiones político-morales sobre asuntos económicos, inauguraban el mundo moderno con el estudio del funcionamiento de la economía y su impacto en el hombre⁵⁹⁰. Su estudio sobre el funcionamiento de la economía se centró en la justicia o injusticia de la materia impositiva, encuadrándolo en una teoría sociopolítica, en la que ocupaban un lugar central las relaciones entre el Estado y el ciudadano. Por eso, el estudio de los impuestos formaba parte de los tratados: “De legibus y De iustitia et iure”.

⁵⁸⁸ Véase a BARRIENTOS GARCIA, J., (1985): “Un siglo de moral económica en Salamanca (19526-1629)”, Vol. I. FRANCISCO DE VITORIA y DOMINGO DE SOTO, Ediciones de la Universidad de Salamanca.

⁵⁸⁹ Véase HERNÁNDEZ MARTÍN, R. (1995): “Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista”, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pág: 88.

⁵⁹⁰ Para profundizar véase BRUFAU PRATS, J. (1989): “La escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo”, Salamanca, San Esteban. También a AZPILCUETA, M., (1965): “Comentario resolutorio de cambios”, Introducción y texto crítico de ALBERTO ULLASTRES, JOSÉ MARÍA PÉREZ PRENDES y LUCIANO PEREÑA, Madrid, CSIC. BARRIENTOS GARCIA, J., (1995): “La escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres”, la ciudad de Dios. Y por último, FUENTES QUINTANA, ENRIQUE (Director): “Economía y economistas españoles”, Tomo II, De los orígenes al mercantilismo, Galaxia Gutenberg, Artículo de PEDRO TEDDE de LORCA y LUIS PERDICES de BLAS: “La escuela de Salamanca en el siglo XVI español”, pág: 101-127.

A la vez que un problema moral, veían en los impuestos un problema sociopolítico, al que debía aplicársele la metodología del sentido práctico, crítico y de la ley natural, que les condujo finalmente a entender que la política impositiva no podía separarse de la teoría política sobre el origen del Estado, esto es, de su teoría del contrato social, como queda claro en las palabras de Mariana:

“Quisieron (nuestros antepasados), en primer lugar, que no pudiesen los principios sancionar las cosas de más importancia sin consultar antes la voluntad de la aristocracia y la del pueblo, exigiendo que al efecto se convocase a cortes a hombres elegidos entre todos, las clases del Estado (...) costumbre antigua de Castilla que se conserva aún hoy en Aragón y en otros reinos, y quisiera que fuese restablecida. ¿No se queja a cada paso el pueblo de que se corrompe con dádivas y esperanzas a los procuradores de las ciudades, únicos que han sobrevivido al naufragio, principalmente desde que no son elegidos por votación, sino designados por el capricho de la suerte, nueva desaprobación de nuestras instituciones?”⁵⁹¹.

La Escuela de Salamanca de la mano de Vitoria nos enseñó el realismo social, el sentido crítico y la independencia de criterio para enfrentarnos a la realidad histórica, política y económica como un todo, tratando de despertar en nuestra conciencia la injusticia imperante como único camino para poder hacerle frente y poner remedio⁵⁹².

Desde estas enseñanzas transitaré por el origen de los dos principales nacionalismos periféricos españoles en busca de respuestas que me permitan afrontar con ciertas garantías la problemática de la organización territorial del Estado.

Es oportuno hacer una aclaración previa que permita una mejor comprensión de un fenómeno nacionalista mucho menos complejo de lo que muchos insisten o pretenden hacer ver, cuando su encuadre no se limita a la labor jurídico-política de “cuándo” nació su proceso de construcción nacional. Este análisis resultaría enormemente pobre y un acto de profunda utopía

⁵⁹¹ MARIANA, J., (1598): “Del rey y de la institución real”, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, pág: 487.

⁵⁹² Véase ALONSO RODRÍGUEZ, B.: “Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (Siglo XVI)”, en repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas en España, Salamanca, Instituto de Estudios de Historia de la Teología española 1971, pág: 147-181. También IPARRAGUIRRE, D.: “Las fuentes del pensamiento económico en España en los siglos XIII al XVI”, Estudios Deusto, II nº 3, Enero-Junio de 1954, pág: 79-113. BARRIENTOS GARCIA, J.L.: “Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629)” Vol. I: FRANCISCO DE VITORIA y DOMINGO DE SOTO, Salamanca, (1985). Y por último GRICA-HUTCHINSON, M.: “Los economistas españoles y la Historia del análisis económico de Schumpeter”, Papeles de Economía española, (1983), pág: 172-184. De la misma autora: “El concepto de la Escuela de Salamanca: sus orígenes y desarrollo”, Revista de Historia económica nº2, (1989), pág: 21-26.

o, si se quiere, de intento de simulación de objetividad, que me condenaría a la mera reiteración, y al aburrimiento del lector, contándole las lecturas que me han acompañado en este proceso de investigación. Por el contrario, me veo en la obligación de exponer el fruto que de ellas he obtenido, dejando de lado lecturas emocionales sobre el choque de legitimidades nacionales, donde manda más el corazón que la razón.

Como discípulo de la escuela de Salamanca, resulta primordial encuadrar el discurso nacionalista en un contexto, no solo jurídico-político, sino también económico, que me ayudará a conocer “por qué” el nacionalismo, aparte de ser una “cuestión emocional”, fruto de sentimientos nacionales, engendra cierta lógica económica que, por suerte, nos permite un juicio terrenal. Mis inquietudes y desconfianzas me guían a intentar descifrar, más allá de los testimonios de sus protagonistas político-constitucionales, siendo fiel a las enseñanzas de los maestros salmantinos, que la política impositiva no puede separarse de la teoría política sobre el origen del estado, esto es, del contrato social.

2.1.- LOS PRIMEROS INTENTOS DEL TRIUNFO DEL CONSTITUCIONALISMO EN ESPAÑA Y LOS INTERESES ECONÓMICO-INDUSTRIALES DE LA BURGUESÍA CATALANA.-

No es ocioso recordar en este momento, en mi opinión, qué es lo que se escondía realmente detrás del concepto de Nación triunfante en la Revolución francesa, como proceso de culminación de una idea que arrastraba tras de sí un largo proceso de consolidación histórica a través del poder de sucesivas dinastías absolutistas. La proclamación en 1789 de la soberanía nacional, más que un proceso de liquidación del Antiguo régimen, fue un ritual emocional representado por el art. 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, gracias al cual los individuos, lejos de alcanzar la libertad, contemplaban el triunfo de la personificación de la Nación como sujeto distinto a los individuos que la componían, que exigían la creación de individuos comprometidos con la nueva religión nacionalista, que despreciaba cualquier tipo de autorrealización personal.

En clara contraposición a este concepto de Nación, la revolución americana, que precedió a la francesa, comenzaba a usar el nombre de Estado creado por un pueblo gracias a un contrato social que adoptó la forma de constitución escrita. Espíritu realmente nuevo, descrito magistralmente por George Washington en el discurso de su retirada política en 1812:

“La simpatía y el amor nos convidan a la Unión. Los ciudadanos de esta patria común o por elección o por nacimiento, el amor de esta cara madre concentra nuestros afectos. El nombre de americano que lleva cada uno, y todo el pueblo en general, debe exaltar siempre el corazón y el patriotismo mucho más que todas las denominaciones derivadas de las diferencias locales (...) Amáis la unidad de gobierno que os constituye en un solo pueblo, y la amáis justamente, porque es la principal columna del edificio de vuestra real independencia, el sostén de la tranquilidad doméstica, y la paz exterior de vuestra seguridad, prosperidad y de aquella libertad que apreciáis tanto. Pero, como es fácil prever que por diferentes causas, y por varios lados, se trabajará mucho y se emplearán muchos artificios para debilitar en vuestros ánimos la convicción de esta verdad, como en vuestra fortaleza política este es el punto contra quien se dirigirán las baterías de vuestros enemigos interiores y exteriores con constancia y actividad, aunque a las veces oculta y cautelosamente, es de una importancia infinita que estiméis el valor inmenso de vuestra unión (...) Mirando con la mayor

indignación aún las apariencias de los atentados cometidos para separar una porción o para debilitar los acontecimientos vinculados que a todos nos unen”⁵⁹³.

España, ante estas dos realidades revolucionarias, debía elegir un camino propio que le condujese a la modernidad donde el pueblo o, por el contrario, la Nación debían ser los protagonistas de su destino.

Con el surgimiento de las juntas soberanas, entre mayo y junio de 1808, parecía que el pueblo asumía su destino organizando una legalidad paralela ante el vacío de poder ocasionado por la abdicación de Fernando VII. Mientras el pueblo organizaba su propia autoridad, así lo hicieron saber en una circular de 10 de mayo de 1808, que se mandó publicar en todos los reinos y provincias para certificar la abdicación de Fernando VII y el nombramiento de Murat como lugarteniente de Carlos IV, quien, al volver a ser rey, había puesto todos sus derechos en manos de Napoleón. Esta circular pretendía prevenir situaciones similares a los hechos del 2 de Mayo en Madrid, pero el efecto que produjo fue el contrario.

Llegada la circular a la Audiencia del Principado de Oviedo, ésta decidió acatar las órdenes de Murat. Ante estos hechos, se produjo una rebelión, utilizando una vieja institución de derecho consuetudinario: la Junta, de naturaleza deliberativa y representante de las hermandades y concejos municipales desde la Edad Media para cuantas medidas tomase la corona en aquellos territorios. Esta Institución del Antiguo Régimen, que había tenido una vida mortecina, resucitaba y a ella se unieron los representantes de los gremios, de la Universidad, del Cabildo para hacer frente a la Audiencia, que reiteró la necesidad de obedecer las órdenes de Madrid. El 19 de Mayo de 1808 llegaban noticias del envío de tropas para restablecer la autoridad del Principado y desarmar a las milicias organizadas por la Junta, bajo castigo de pena de muerte. Fue cuando los llamados a sí mismos “patriotas” se reunieron y decidieron aportar dinero para ampliar la fuerza armada con campesinos de pueblos aledaños. Se constituyó así una milicia de nuevo cuño, de extracción popular, conocida como la “Alarma”. Era una rebelión en toda regla contra la circular de la Junta de Gobierno presidida por Murat y secundada por la Audiencia de Oviedo. La Junta de Oviedo redactó entonces un documento que expresó la nueva realidad el 25 de Mayo de 1808. En sesión solemne, presidida por Flórez Estrada, se eligió como escenario para constituirse como Junta soberana nada menos que la sala capitular de la catedral de Oviedo. En efecto, era el acto en el que, según rezaba el segundo artículo de dicho texto, se

⁵⁹³ Véase RAMOS SANTANA, ALBERTO; ROMERO FERRER, ALBERTO (eds.) 1808-1812: “Los emblemas de la libertad”. FERNÁNDEZ, EDUARDO: “De patria y Nación”, Análisis léxico del discurso parlamentario en las Cortes de Cádiz, Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz, (2009), pág: 263-272.

establecía, literalmente, una “Suprema Junta de Gobierno” con todas las atribuciones de la soberanía.

En el documento se destacaba:

“La soberanía reside siempre en el pueblo”.

Gracias a esta rebelión de la Junta de Oviedo, entre finales de mayo y principios de junio, se produjo la sublevación de diversas provincias, dando nacimiento en España a un modo completamente distinto de concebir la soberanía.

El movimiento juntero se manifestaba de modo sincronizado por toda la península. No era un hecho aislado, ni tampoco casual y descoordinado, como de inmediato pudo comprobarse. Salvo en el caso de Cataluña, con Barcelona ocupada por las tropas francesas, su implantación se hizo en pocos días en toda España. Los gritos populares no eran solo contra los franceses, sino también expresaban la exasperación social contra la aristocracia española que, prácticamente en bloque, se había situado en la obediencia a Napoleón.

El movimiento juntero, al asumir la titularidad soberana sobre sus territorios, tuvo la necesidad de federarse para luchar contra Napoleón. Las Juntas asumían la soberanía, no en nombre de ninguna nación, sino de sus respectivos territorios, salvo la de Sevilla, que fue la única que trató de representar a todos los territorios de “España e Indias”. De Junio a Noviembre de 1808 tuvo lugar en Andalucía la batalla de mayor impacto político e internacional. Los cuerpos militares organizados exclusivamente por las juntas andaluzas y capitaneadas por el general Castaño lograron el éxito de Bailen. El rey José Bonaparte tuvo que abandonar Madrid, se retiró hacia Vitoria, y así en Agosto de 1808, las tropas de Napoleón solo controlaban las zonas entre el Ebro y los Pirineos.

Las Juntas soberanas carecían de un programa político, pero significaban un comienzo a través del cual lograr “la libertad del pueblo”, con un instrumento esencial, más allá de las armas, la libertad de imprenta, que facilitó la proliferación de folletos políticos, donde se hablaba del pueblo soberano, patria, libertad. Sin embargo, la realidad de ese pueblo consistía en que la inmensa mayoría eran analfabetos y solo una minoría elitista fraguaba la opinión pública⁵⁹⁴.

Los ejércitos sublevados llegaban a Madrid en Agosto de 1808, donde, al retirarse José I, se reinstaló el Consejo de Castilla, presidido por el Duque del Infantado que, junto al General

⁵⁹⁴ Resulta interesante en este punto para conocer el impacto de la libertad de imprenta el estudio de CANTOS CASENAVE, M., DURÁN LÓPEZ, F. y ROMERO FERRER, A. (eds.): “La guerra de pluma”, Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814), tomo I, Imprentas, Literatura y Periodismo, Universidad de Cádiz, (2006). También DURÁN LÓPEZ, F.: “Diputados de papel: información parlamentaria en la prensa de la etapa constituyente. Septiembre de 1810-Marzo de 1812”, en CANTOS CASENAVE, M.; ROMERO FERRER, A (eds.): “La guerra de pluma”, Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814), Tomo II, Política, Propaganda y Opinión pública, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, (2008).

Cuesta, ambos absolutistas, conspirarían contra las Juntas para hacerse con el poder. Ante semejante panorama político, los liberales fueron conscientes de la necesidad de crear una Junta Central que se convirtiese en la cabeza visible del levantamiento. Había grandes diferencias sobre si dicho Poder Central debía serlo por delegación de poderes de las Juntas provinciales, si a la par debían reunirse las Cortes, si éstas debían ser al modo estamental o, por el contrario, utilizar el criterio demográfico. Los representantes de las Juntas del sur (recordemos que habían sostenido que representaban a todos los territorios de España y las Indias) se reunieron en Aranjuez, camino de Madrid, y decidieron terminar con las intentonas del Duque del Infantado y el General Cuesta. El 25 de Diciembre de 1808 los representantes, reunidos en Aranjuez, constituyen “la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino”. Esta institución creó recelos en los aliados Británicos que temían por sus intereses económicos. Fueron reveladores las anotaciones que hizo al respecto el general Wellesley cuando escribió que la Junta Central rompía con los principios de la monarquía hereditaria por crear “gradualmente hábitos, intereses y puntos de vista incompatibles con las formas legales y el sistema de gobierno”, temiendo una repetición del proceso revolucionario americano⁵⁹⁵. Nació el embrión de un estado que albergaba tendencias federalizantes federalistas, integrado por cada una de las siguientes juntas: Castilla la vieja, León, Galicia, Asturias, Extremadura, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Murcia, Valencia, Mallorca, Aragón, Navarra y Cataluña, más un vocal por Madrid y otro por Canarias. Todos los vocales disponían de un voto con idéntico valor. Al frente de la Junta Central se situaba el ilustre Floridablanca, quien, como primer presidente, asumía en nombre del pueblo español la dirección de la guerra contra Napoleón. Y, además, daba un giro radical al significado de las Juntas provinciales que se habían proclamado soberanas y habían decidido formarse e integrar la Junta Central, pero querían conservar el poder dentro de su territorio, que hiciese posible un sentimiento de libertad e igualdad ante la Junta Central, como hubo ocasión de comprobar al organizarse los primeros ayuntamientos constitucionales. El 1 de Enero de 1809 se aprueba un Decreto al que debían sujetarse las Juntas de los distintos reinos y provincias, que se transformaban en meras “Juntas provinciales de observación y defensa”, en una clara vuelta

⁵⁹⁵ Véase PÉREZ GARZÓN, JUAN SISINIO: “Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)”, Editorial Síntesis, (2007), pág: 114-125. También DELGADO, S. (eds.), (1979): “Guerra de la independencia: proclamas, bandos y combatientes”, Editora Nacional, Madrid. ESDAILE, C., (2004): “La guerra de independencia: una nueva historia”, Crítica, Barcelona. LÓPEZ FERNÁNDEZ, E., (1999): “Las juntas del principado durante la Guerra de la Independencia en Asturias”, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo. MORENO ALONSO, M., (2001): “La junta Suprema de Sevilla”, Alfar. Y por último PEIRÓ ARROYO, A., (2002): “Nación española y Revolución liberal: la perspectiva historiográfica de los coetáneos”, en *Lecturas de la Historia: nueve reflexiones sobre la historiografía*, Instituto Fernando Católico, Zaragoza.

atrás. Las Juntas de Sevilla y de Granada se opusieron al decreto, manifestaron sentirse “degradadas del poder” que les había dado el “pueblo”, argumentando:

“Juntas provinciales creadas por un pueblo reducido a la orfandad y otra suprema, emanada de aquellas, reúnen legítimamente toda la representación, autoridad y poder. En una palabra, formaron una república que tiene en depósito la monarquía”.

En consecuencia, tan soberanas eran las provinciales como la central emanada de aquellas⁵⁹⁶. Los ejércitos de José I triunfaron en Ocaña, que abrió a los franceses la puerta de Andalucía, obligando a la Junta Central a abandonar Sevilla para instalarse en Cádiz. Los enemigos de la Junta Central (las fuerzas del Antiguo régimen, que habían transformado los consejos de Castilla, Indias, Hacienda, en una nueva institución, llamada oficialmente “consejo y tribunal supremo de España e Indias”) aprovecharon la derrota para atizar al descontento popular y mirar la autoridad de la Junta Central, abogando por una regencia que tuviese todo el poder. La intervención de los británicos fue decisiva; Wellesley era enemigo de la Junta.

Finalmente las fuerzas absolutistas imponían sus criterios. Nombrándose un consejo de regencia de cinco miembros (Pedro Quevedo (obispo de Orense), Francisco Saavedra, el General Castaños, Antonio Escaño y, en representación de América, Esteban Fernández de León, que fue sustituido muy pronto por Miguel de Lardizábal), que asumía la soberanía en lugar de la Junta Central el 31 de Enero de 1810⁵⁹⁷. El golpe contra la Junta Central estaba consumado. Nada más tomar posesión, la Regencia, nombre un gobierno ejecutivo, el problema era que prácticamente la totalidad del territorio de la península estaba controlado por el gobierno de José I, la España sublevada se reducía a Cádiz y además las ciudades americanas comenzaron un levantamiento de sus Juntas que no reconocían la autoridad de la regencia por haberse establecido sin su consentimiento a espaldas de sus intereses. Intentando controlar esta sublevación, la Regencia dictó la instrucción de 14 de Febrero de 1810 por la que se organizaron las elecciones para enviar a las Cortes 30 diputados en representación de América y de Filipinas.

La Regencia había retrasado varias veces la reunión de Cortes, se aproximaba el verano de 1810 y era evidente que sus maniobras dilatorias no podrían mantenerse por más tiempo, al encontrarse los regentes en una situación de clara dependencia de la Junta provincial de Cádiz, Junta que había sido reconstituida por elección popular en Enero de 1810, presidida por Francisco Javier Venegas e integrada por dieciocho vocales y un secretario, compuesta en su

⁵⁹⁶ Véase PÉREZ GARZÓN, JUAN SISINIO: “Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)”, (2009), Síntesis, pág: 167-168.

⁵⁹⁷ Véase GUICHOT, J.: “Historia general de Andalucía”, Sevilla, Eperié, 1869-1871, VII, pág: 112-137.

mayor parte por comerciantes ricos. Esta relación de dependencia la confirmarían los propios regentes al calificar a la Junta de Cádiz como “hija predilecta”⁵⁹⁸. Finalmente la apertura de Cortes tenía lugar el día 22 de Septiembre de 1810 con la siguiente fórmula de juramento:

“¿Juráis la Santa Religión Católica, apostólica y romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos? ¿Juráis conservar en su integridad la Nación española y no omitir medio para la libertad de sus injustos opresores? ¿Juráis conservar a nuestro amado soberano el señor D. Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto a sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? ¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que la Nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la Nación?”⁵⁹⁹.

El camino quedaba abierto a una cámara única de representación nacional. Suponía la irrupción en nuestra realidad política de los ideales de aquellos que estábamos combatiendo: la personificación de la Nación como nuevo poder absoluto que nadie podía cuestionar.

Las Cortes de Cádiz asumían el pensamiento constitucional expuesto en la Francia de 1791, como fuente doctrinal de la teoría constitucional doceañista; se producía una similitud sustancial, cuando no una identidad⁶⁰⁰.

JOAQUIN VARELA SUANZES, al abordar el concepto de Nación en las Cortes de Cádiz desde la teoría del Estado (como sujeto y objeto de representación política), entiende que a las Cortes de Cádiz concurren tres modos distintos de ver la Nación: la primera, la idea organicista, sustentada por los diputados realistas, era coherente con el rechazo de estos diputados a las tesis del contrato social. La nación debía definirse haciendo referencia expresa a su gobierno monárquico y a sus seculares leyes fundamentales, pues no era una nación que se estuviera constituyendo, o reuniéndose tras una previa disposición de sus miembros. Con lo cual, la nación no se concebía como un sujeto compuesto de individuos igualmente considerados, sino como un conjunto de individuos sumergidos en un tejido social desigual, formado por estamentos y distribuidos en territorios o reinos. Los diputados realistas insistieron

⁵⁹⁸ Véase FONTANA- RAMÓN GARRABOU, JOSEP: “Guerra y Hacienda”, La Hacienda del gobierno Central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814), Instituto Juan Gil- Albert, (1986), pág: 66-67.

⁵⁹⁹ Ver PÉREZ GARZÓN, JUAN SISINIO: “Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la Nación Liberal (1808-1814)”, (2009), pág: 217-232.

⁶⁰⁰ Véase ARTOLA GALLEGO, M.: “Los orígenes de la España Contemporánea”, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2ª edición, Madrid, (2001), 2º Vol. También FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: “Poder y libertad. La responsabilidad del ejecutivo en los orígenes del constitucionalismo español (1808-1814)”, C.E.C, Madrid, (2001).

particularmente en una idea estamental de nación y de representación nacional, basada en una concepción estamental y territorial de la representación. Así lo reflejó el valenciano BORRUL:

“Yo desearía que la comisión (constitucional) se hubiera hecho cargo de que según las disposiciones del gobierno federal y de todos lo que después de la invasión de las sarracenos se establecieron en España, se hallaba dividido el estado en tres clases, la de eclesiásticos, la de nobles, la de plebeyos. En las Cortes cada una representaba la suya, y de sus dependientes, y así ninguna de ellas podía representar a toda la nación, ni recibir poderes de la misma, ni ahora tampoco los diputados los tienen de todos ellos, sino cada una de su provincia, y como todos juntos representan a la nación”⁶⁰¹.

Y el catalán ANER:

“Si se entiende dividir las provincias que tienen demarcados sus términos bajo cierta denominación, desde ahora me opongo (...) y mucho más si se tratase de quitar un pueblo solamente a la provincia de Cataluña”⁶⁰².

La segunda, defendida por los diputados americanos, no sostenía una concepción estamental de nación y de representación nacional, pero si sostuvieron un concepto territorial de la representación de la nación, como quedaba claro en las palabras del chileno LEYVA:

“No convengo en que los diputados de las cortes no representan a los pueblos que los han elegido. El que la congregación de diputados de pueblos, que forman una sola nación, representan la soberanía nacional, no destruye el carácter de representación particular de su respectiva provincia. El diputado tiene dos grandes obligaciones: primera, atender el interés público y general de la nación. Segunda, exponer los medios que sin perjuicio de todo puedan adoptarse para el bien de su provincia”⁶⁰³.

En virtud de esta doctrina territorial de la representación, los diputados defendieron el carácter imperativo del mandato del diputado.

Por último, los diputados liberales de la metrópoli, que defendieron la idea de la personificación de la nación. Sostenida, entre otros, por TORENO:

“Queda bastante probado, que la soberanía reside en la nación, que no se puede partir (...) radicalmente u originariamente quiere decir que en su raíz, en su origen, tiene la nación la soberanía, esencialmente expresa que este derecho

⁶⁰¹ Diario de Discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz, 1811-1813, pág: 157.

⁶⁰² Diario de Discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz, 1811-1813, T. VIII, pág: 116.

⁶⁰³ Diario de discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz 1811-1813. T. VIII, pág: 459.

ha coexistido, coexiste y coexistirá siempre con la nación, mientras no sea destruida. Envuelve además esa palabra “esencialmente” la idea de que es inalienable, cualidad de la que no puede desprenderse la nación, como el hombre de sus facultades físicas, porque nadie, en efecto, podría hablar de respirar por mí, así jamás delegar el derecho, y solo el ejercicio de la soberanía”⁶⁰⁴.

Por tanto, mientras los realistas y los americanos distinguían entre la unidad política de la nación y la pluralidad de sus reinos y provincias integrantes, los liberales, en cambio, inauguraban una línea doctrinal hegemónica en el liberalismo español posterior. Creían que solo debía haber una nación en el seno de un único estado⁶⁰⁵.

Han sido muchos los investigadores que han intentado, desde esta doble perspectiva del concepto de la nación nacido en las Cortes Cádiz, sostener actuaciones políticas a favor o en contra de la existencia o inexistencia de la nación, que durante dos siglos nos han llevado por la senda envenenada del nacionalismo. Lo realmente dramático para ambos planteamientos es que el hombre sucumbía ante la nación⁶⁰⁶.

Ninguna de estas opciones nacionalistas es la mía, consciente de que el trabajo no estaría completo sin introducir el factor a través del cual los grupos dominantes ejercen el control de la sociedad y se aseguran el disfrute del poder.

En todo caso, me siento obligado a compartir esta tesis contra las ingenuas pretensiones de los nacionalismos culturales. Resulta evidente que es la demanda impulsada por la industrialización, y no la fuerza de las realidades étnico- lingüísticas, la creadora de la nación. Desde esta reflexión, me propongo demostrar cómo España no fue ajena a estos principios.

Las monarquías centralizadoras de la edad moderna tropezaron desde un primer momento con la resistencia de las clases privilegiadas. Coleman ha sintetizado la cuestión de forma adecuada:

⁶⁰⁴ Diario de Discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz, 1811-1813. T.I, pág: 68.

⁶⁰⁵ Véase tesis de VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “Política y constitución en España (1808-1978)”, Prólogo de FRANCISCO RUBIO LLORENTE, C.E.P.C, (2007), Madrid, pág: 197-223. También GARRAU CRIADO, RAFAEL: “¿Qué es la nación?”, San Vicente (Alicante), Club universitario, (2006). Por último CASTELLS, LUIS: “Del territorio de la nación: identidades territoriales y constitución nacional”, Madrid, Biblioteca Nueva, (2006).

⁶⁰⁶ Véase RAMÓN SANTANA, A. (dir.): “La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la ilustración al romanticismo”, Cádiz, América y Europa ante la modernidad 1750-1850, Cádiz, Universidad de Cádiz, (2004), PORTILLO VALDÉS, JOSÉ M^a: “Revolución de la nación”, Orígenes de la cultura constitucional en España 1780-1812, Madrid, C.E.C, (2000). También BERNAL, ANTONIO: “España proyecto inacabado”, Costes, Beneficios del imperio, Madrid, Marcial Pons, (2005). Y por último CANTOS CASENAVE, MARIETA (coord.): “Redes y espacios de opinión pública de la ilustración al romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la modernidad, 1750-1840”, Universidad de Cádiz, (2006).

“Los problemas de las finanzas públicas se presentaban urgente y repetidamente a todos los gobiernos. Cómo obtener dinero para unas ambiciones nacionales crecientes, sobre todo, para la guerra. Los gastos generales en esa construcción nacional crecieron, haciendo necesario un aumento de los ingresos. Las mayores sumas tuvieron que ser recaudadas en sociedades cuyos ingresos nacionales crecían muy lentamente, y en los cuales, además, la riqueza se encontraba en las manos de pequeños grupos o clases con pretensiones de privilegio y poder, que los gobernantes, nunca demasiados seguros, no podían ignorar. Las diversas soluciones aplicadas a estos problemas tuvieron con frecuencia importantes consecuencias para el desarrollo económico y social de los países”⁶⁰⁷.

Era obvio que en las últimas décadas del siglo XVIII, los estados europeos comenzaron a experimentar grandes transformaciones debido a que el equilibrio del Antiguo Régimen comenzaba a resquebrajarse, y los grupos sociales que detentaban el poder se vieron obligados a la doble tarea de defender su posición contra un posible embate revolucionario, y de organizar un nuevo consenso, asentado en una ideología y valores nuevos, en la creación de una comunidad nacional en lugar de la fidelidad a una dinastía, que se traducirá en una etapa de reformas, donde la burguesía industrial será quien ostentará el poder, hasta entonces monopolizado por la aristocracia terrateniente. El siglo XVIII había estado marcado en España por la industrialización catalana, que comienza su gran proceso de expansión gracias en parte a que Fernando VI en 1776 le había otorgado la ansiada compañía del comercio de las indias. Esto permitió a Cataluña una producción industrial cada vez más innovadora, haciendo de los tejidos de algodón la punta de lanza de su industria. Este proceso de desarrollo industrial seguía una trayectoria muy similar a la británica, gracias al mercado colonial. Mientras Cataluña iniciaba su despegue económico, la situación de la Hacienda española era catastrófica por el incremento los gastos contraídos por las continuas guerras (con Inglaterra 1779-1783; 1796-1802; con Francia 1793-1795 y Portugal 1801-1802), que condujeron al colapso económico, comercial y financiero de la monarquía. Los enormes gastos no se podían pagar con los ingresos ordinarios y se recurrió al crédito y a la emisión de títulos de deuda. En el reinado de Carlos IV (1788-1808), los gastos del Estado se duplicaron y las emisiones de valores reales se multiplicaron sin control alguno, de manera que éstos se desvalorizaron y hubo que recurrir a medidas

⁶⁰⁷ COLEMAN, D.C., en F.L. Carsten, (eds.), *The Ascendancy of France (The New Cambridge Modern History)* pág: 3, cita traducida por QUINTANA, JOSEP: “La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820), la crisis del Antiguo Régimen en España”, *Crítica*, (2002), pág: 54.

extraordinarias, que llevaron a la primera desamortización de Godoy de 1798, que tuvo una importancia considerable, pues en diez años liquidó una sexta parte de la propiedad urbana y rural de la iglesia. Sin embargo, todo ello no solucionó el grave problema hacendístico, pues, en vísperas del inicio de la Guerra de independencia, el endeudamiento del Estado llevaba sin remisión a la quiebra definitiva de la monarquía⁶⁰⁸. El sistema fiscal del Antiguo Régimen se estructuraba con las rentas generales, tabaco, salinas, lanas, bulas, papel sellado, pero el tributo más conocido y que provocaba la animadversión de los contribuyentes eran “las rentas provinciales”. Sin embargo, los fondos procedentes de América eran con mucha diferencia los que sostenían la Hacienda pública del Estado⁶⁰⁹. Durante el siglo XVIII se había intentado una reforma fiscal, que defendía “la contribución única”. A tal fin se confeccionaron catastros de población, unos de ámbito nacional, otros regionales y, por último, de ámbito local; pero, a pesar del esfuerzo, la reforma no fue posible.

La Guerra de la independencia obligó a consolidar ciertos cambios, efectuando una revisión de las rentas, y a establecer un nuevo plan de contribuciones, que aliviase la situación de la Hacienda pública. Las autoridades españolas en la zona libre de influencia francesa impulsaron ciertas novedades tributarias, buscando un nuevo sistema impositivo, más equitativo. Este proceso lo inicia la Junta Suprema Central, con un decreto de agosto de 1809. Pretendía sustituir las rentas provinciales por una “contribución única”, como se había intentado sin éxito en la segunda mitad del siglo XVIII. Pero la anunciada reforma no fue posible, debido a que la guerra permanente y total hacía que la preocupación de la Junta Central fuese buscar recursos extraordinarios⁶¹⁰.

Serán las mismas Cortes de Cádiz las que reconocerán que esta contribución extraordinaria, decretada por la Junta Central, había fracasado por la resistencia de las provincias (principales órganos de recaudación, al no existir una red estatal administrativa) a elaborar padrones de riqueza para comprobar las declaraciones de los contribuyentes. Resulta muy elocuente lo que dirá la Junta provincial de Cataluña:

“Esta contribución grava de forma directa y progresiva la riqueza comercial e industrial. La dificultad de averiguar esta riqueza pues no residía toda en una

⁶⁰⁸ Véase HERR, RICHARD: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis feudal y desamortización bajo Carlos IV”, en *Moneda y crédito*, nº 118, (1971), pág: 37-100. También JIMÉNEZ LÓPEZ, ENRIQUE: “El fin del Antiguo Régimen. El reinado de Carlos IV”, en *Historia 16*, Vol. XX, Madrid, (1996), pág: 98.

⁶⁰⁹ En 1803 las rentas reales procedían en un 25% de Cádiz y Sevilla, lo que demuestra que la administración financiaba fundamentalmente gracias a las rentas procedentes de América. Véase MERINO, JOSÉ: “La hacienda de Carlos IV”, *Hacienda pública española*, Instituto de Estudios fiscales, Madrid, (1981), nº 69, pág: 141.

⁶¹⁰ Véase CANGA ARGÜELLES: “Diccionario de Hacienda”, Reedición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1968), T. II, pág: 458-459.

misma localidad. Además la comisión que redacta este texto juzga que el intento de aplicar la ley solo servirá para desconcertar a unas autoridades locales que no están capacitadas para meterse en tales honduras. Sin olvidar que el crédito es la base más apreciable del comercio, sobre su crédito gira y especula el comerciante, y precisarle a revelar los secretos de su casa y a manifestar el estado verdadero de su comercio es pedirle un sacrificio que exceda de toda virtud humana”⁶¹¹.

Resultaba imposible consolidar una contribución directa, cuando la zona más rica e industrial de España se negaba a aceptar un nuevo tipo de imposición. Detrás de estos intentos baldíos por imponer una nueva política impositiva se escondía la verdadera batalla que se estaba jugando en el seno de los sublevados, para dilucidar quién conseguía el control de la política económica y el principio de unidad constitucional.

Mientras Cataluña, como hemos visto, había alcanzado un gran desarrollo económico en el siglo XVIII, los comerciantes gaditanos habían sufrido una fase de profunda decadencia⁶¹². Los comerciantes gaditanos estaban decididos a sacar partido de la nueva situación política que había convertido nuevamente a Cádiz en la ciudad más importante de España, anulando de hecho todas las medidas que podían resultarles gravosas. El 21 de Septiembre de 1808, el capitán general y gobernador de Cádiz, Tomás de Morla, decidía, con el consentimiento de la Junta de Sevilla, autorizar la libre importación de tejidos ingleses de algodón, con el argumento de que no los había en España:

“¿Dónde están las fábricas de algodón? (...) en Cataluña cuyo tráfico es comprar las piezas de desecho, como lo he presenciado, en las manufacturas inglesas, estampados con malos moldes de madera y venderlas como géneros nacionales, chupando así, con malos y groseros géneros, del numerario de las demás provincias”⁶¹³.

El enfrentamiento era un hecho, culminándose el 22 de Abril de 1811, al permitirse embarcar para América los géneros finos de algodón ingleses que se encontrasen en ese momento en las provincias españolas. Se rompía el monopolio de las manufacturas textiles catalanas en el mercado colonial (medida que se renovó hasta el fin del periodo constitucional),

⁶¹¹ Proyecto de la única contribución extraordinaria de guerra para el principado de Cataluña, Vic, Imprenta de la Junta Superior, (1812), pág: 12.

⁶¹² Véase SOLIS, RAMÓN: “El Cádiz de las Cortes”, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, (1958), pág: 130-136. También GARCIA BAQUERO, A.: “Comercio colonial y guerras revolucionarias”, Sevilla, Escuela de Estudios hispanoamericanos, (1972), en Actas del I Congreso de historia de Andalucía, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Córdoba, (1978), Tomo I, pág: 195-208.

⁶¹³ Véase NADAL FARRERAS, JOAQUÍN: “Comercio exterior con Gran Bretaña (1777-1914)”, Madrid, Instituto de Estudios fiscales, (1978), pág: 387-441.

medida aprovechada por los ingleses para conquistar mercantilmente las colonias españolas gracias al puerto de Gibraltar, que les permitió inundar el mercado nacional de manufacturas británicas.

De esta forma, los ingleses cobraban su apoyo en la Guerra de la Independencia y los comerciantes gaditanos abrían una puerta a la esperanza de poder recuperar el esplendor perdido del puerto de Cádiz. Por el contrario, la industria textil catalana veía cómo el algodón inglés inundaba las provincias españolas y el mercado colonial. Además, el proceso constitucional que se estaba desarrollando en Cádiz, lejos de intentar un acuerdo tácito entre las fuerzas económicas estaba provocando un colapso en la incipiente industria textil catalana, al verse frenada la demanda americana, no solo por la Guerra de la Independencia sino por las medidas liberalizadoras de los sublevados en Cádiz.

Los industriales catalanes no iban a aceptar este modelo de unidad constitucional; y deciden sublevarse, decantándose por restablecer el modelo político-económico anterior, que garantizase nuevamente el acuerdo tácito entre la burguesía catalana y las fuerzas del Antiguo Régimen. Era necesario un aliado fuerte para oponerse con garantías a los liberales de Cádiz, y lo encontraron en “el consejo y tribunal supremo de España e Indias”, organismo donde se refugiaron las principales fuerzas absolutistas de Castilla, que también habían sufrido el embate de los liberales gaditanos, con la abolición del Régimen señorial, que había puesto en grave peligro los privilegios de la aristocracia terrateniente castellana⁶¹⁴.

El triunfo militar sobre las tropas francesas empezó a forjarse en Marzo de 1813, cuando las tropas de Wellington se adentraron de nuevo en la meseta, acercándose a Madrid. Napoleón no pudo enviar refuerzos a su hermano, ya que la campaña de Rusia estaba siendo catastrófica y absorbía todas las energías militares del imperio francés. José I decidió trasladar el gobierno a Valladolid, pero Wellington forzaba su retirada hasta Burgos. Finalmente, el 21 de Julio de 1813 José I se enfrenta al ejército anglo-hispano, sufriendo una derrota que le obliga a cruzar la frontera y dar por cerrado su reinado en España. Napoleón decide en ese momento defender la frontera sur de su imperio, negociando con Fernando VII la devolución de la Corona a cambio de la neutralidad de España en la Guerra. El 6 de Febrero de 1814, Napoleón abdica de sus derechos a la Corona española en Fontainebleau. Por medio del tratado de Valencia, ponía en manos de Fernando VII el reino de España. En este contexto, los protagonistas del

⁶¹⁴ El señorío era desde la Edad Media la forma de dominar tierras y personas, de organizar el poder y la posesión sobre bienes e individuos. El titular del señorío administraba justicia en primera instancia, nombraba los corregidores de los municipios de su ámbito, a los gobernadores de sus territorios, controlaban los contratos y decidían los tributos de los vecinos. Véase PÉREZ GARZÓN, JUAN SISINIO: “Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal, 1808-1814”, Editorial Síntesis, (2009), pág: 283-309.

enfrentamiento por el control político-económico de España tomaban posiciones. Por un lado, los liberales forzaban en las Cortes, reunidas en Madrid, un Decreto de 2 de Febrero de 1814, por el que se estipulaba que no podía considerarse al rey libre, y no se le prestaría acatamiento, hasta que no jurara el artículo 173 de la constitución. Se estipulaba también que se le entregaría la constitución gaditana en la frontera, que no se permitiría que le acompañara ningún extranjero ni afrancesado, que se le marcaría el itinerario y que solo se le reconocería como rey cuando jurara en Madrid lealtad a la Constitución.

Por otro lado, los diputados catalanes en las Cortes intentaron detener el Decreto antes de ser aprobado. La defensa de esta posición estuvo a cargo de Andreu Oller, que se convirtió en el portavoz de los doce diputados catalanes⁶¹⁵. El decreto fue aprobado⁶¹⁶. Era el momento de cumplimentar el acuerdo tácito entre los industriales catalanes y la aristocracia terrateniente castellana, que se hará efectivo de la mano del Capitán General de Castilla, Eguía, que da el golpe de Estado, disolviendo las Cortes el 10 de Mayo de 1814.

Los triunfadores eran la burguesía catalana y la aristocracia terrateniente castellana; los grandes derrotados eran los liberales, intelectuales y grandes comerciantes reunidos en torno a la ciudad de Cádiz, que se veían obligados a emigrar por la represión. La victoria implicaba el retorno al acuerdo tácito anterior a 1808, o sea, la restauración del absolutismo más puro, mediante la recuperación administrativa y política del sistema anterior, empeñados en eliminar todos los vestigios del liberalismo gaditano. Se suprimieron las diputaciones y ayuntamientos constitucionales, se restableció la Junta Suprema de Estado, el régimen de concejos, así como las Audiencias y chancillerías. Sin embargo, iba a resultar muy complicado volver al modelo político-económico del Antiguo Régimen, debido a que la radiografía del país resultaba muy preocupante. En el interior, la Guerra de la Independencia había destruido el arcaico sistema económico, colocando la Hacienda del Estado en una situación insostenible. A esta situación miserable en el interior había que añadir la recesión económica europea, la crisis del comercio exterior, consecuencia de la progresiva pérdida de los mercados coloniales, que redujo drásticamente los ingresos por aduanas, principal sustento de la Hacienda estatal. El más perjudicado por la pérdida de los mercados coloniales fue la incipiente industria textil catalana, articulada en gran parte sobre la demanda americana, que sufrió un colapso. Además, a la altura de 1814, los criollos habían anudado lazos suficientemente fuertes con Gran Bretaña, gracias a las medidas liberalizadoras de las Cortes de Cádiz.

⁶¹⁵ MARIMÓN, ANGLOSELL, LOSADA, PLANDELIT, CALVO, ROS, LLOCER, REY, SALLÉS, MARES y NAVAS.

⁶¹⁶ Véase GARCIA CÁRCEL, RICARDO: “El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de Independencia”, *Temas de hoy*, (2007), pág: 308-309.

Para los industriales catalanes, la vuelta al absolutismo implicaba la recuperación del mercado colonial. Para lograr este fin, se necesitaba un potente ejército de marina, que intentase la reconquista de las colonias americanas.

Solo sería posible formar un ejército potente con un reforzamiento de la Hacienda, mediante reformas que aumentasen milagrosamente sus rendimientos, sin gravar más a un país arruinado y deshecho. El elegido para este cometido fue Martín Garay, que fue nombrado ministro de Hacienda. El 6 de Marzo de 1817 presentó un doble plan ante el Consejo de Estado, con dos soluciones alternativas, la de establecer una “contribución extraordinaria” para cubrir el déficit o la de implantar una “contribución general” de carácter directo y suprimir las rentas provinciales. Se terminó aprobando el segundo modelo (contribución general de carácter directo) el 30 de Mayo de 1817.

Este plan, tan ambicioso, resultaba imposible en la práctica sin disponer de una administración estatal. Su aplicación debía confiarse a las Juntas locales y provinciales, que no podían desempeñar las funciones que se les atribuían. En Septiembre de 1818 caía el Ministro Martín Garay por la incapacidad de hacer efectivo su plan fiscal.

Los propósitos catalanes comenzaban a resquebrajarse con la agravación de las dificultades económicas generales, acentuadas en 1819, cuando las angustiosas urgencias del erario provocaban que la gran expedición militar destinada a recuperar el mercado colonial, está no pudo hacerse a la mar por falta de recursos para completar su equipamiento. Ante esta situación, no había ninguna razón para seguir respetando el acuerdo tácito entre la burguesía industrial catalana y la aristocracia terrateniente castellana con la monarquía absoluta de Fernando VII. El 1 de Enero de 1820 un episodio, intrascendente en sí mismo, sirvió para poner de relieve la debilidad del Régimen absolutista de Fernando VII. La insurrección del Coronel Riego en Cabezas de San Juan significaba la vuelta a la constitución de 1812. Fernando VII, una vez más, se adapta a la situación y jura la constitución el 10 de Marzo de 1820:

“Marchemos francamente y yo el primero, por la senda constitucional (...)”⁶¹⁷.

Una de las primeras medidas que adoptaron las Cortes de 1820 fue convocar a los diputados por América, en un intento desesperado por recuperar el mercado colonial, ante la imposibilidad económica de una reconquista militar. Pero, en estas fechas, el gobierno británico había tomado parte en defensa de los independentistas americanos.

Una vez perdida la mayor parte del mercado colonial, la construcción de un mercado nacional sin trabas se convertía en una prioridad para la burguesía industrial catalana. En busca

⁶¹⁷ Véase SOLE TURA, JORDI y AJA, ELISEO: “Constituciones y periodos constituyentes en España”, Madrid, siglo XXI, (1997), pág: 22-23.

de este proyecto político-económico, los dos sectores económicos más importantes (la aristocracia terrateniente castellana y los industriales textiles catalanes) presionaron a las nuevas cortes, intentando configurar un nuevo régimen arancelario proteccionista, que consolidara sus posiciones hegemónicas.

En primer lugar, los trigueros castellanos solicitaron al nuevo gobierno liberal una reglamentación para el comercio exterior del trigo, quejándose por las importaciones de trigo foráneas efectuadas por el litoral gaditano y el puerto de Barcelona. Ante esta situación, el gobierno, y la mayoría de diputados estableció una protección efectiva para los trigos nacionales en los mercados del litoral por medio de una Real Orden de Marzo de 1820, que, en principio, perjudicaba a las ciudades del litoral. Sin embargo, el arancel, lejos de intentar favorecer a la agricultura, buscaba el saneamiento de la Hacienda Pública en bancarrota, ya que un aumento de los precios, por escasez, provocaría el aumento de los ingresos del Estado, ya que el 95% de la presión fiscal recaía sobre el sector primario⁶¹⁸. Concluida la discusión sobre la protección a los trigos nacionales, comenzaba el debate sobre una nueva ley arancelaria.

Fue presentada a Cortes por el secretario de Estado de Hacienda, Canga Argüelles, y había sido elaborada por la Junta de Aranceles⁶¹⁹. En los 37 artículos que contenía el proyecto se recogían, entre otras medidas: el establecimiento de un arancel único para todos los territorios españoles, incluidos los de ultramar, la implantación de la libre circulación de todos los productos introducidos por las aduanas, y la protección a la marina nacional, limitando el transporte de mercancías por buques extranjeros. El debate sobre el nuevo arancel no encontró apenas oposición; es más, la confianza en el prohibicionismo era completa. Los detractores de este arancel fueron muy pocos, descontando a Martínez de la Rosa, que insistió en los graves perjuicios de una propuesta prohibitiva tan estricta, muy diferente de la aprobada para el trigo, ya que estaba condicionada a los precios existentes. Esta regulación terminaba favoreciendo únicamente a una minoría industrial:

“Lo que se llama utilidad de la Nación no lo es, porque no recae con igualdad sobre todas las clases de ella, sino que ganan solo los fabricantes (...) esta ganancia sacada a la Nación injustamente no se reparte entre ellos con igualdad (...) los fabricantes de telas de algodón (catalanes) tendrán la facultad de comprar algodón extranjero, aunque con recargo, y luego obligar a comprar

⁶¹⁸ Véase FRADERA, J.M, (1984): “El comercio de cereales y la prohibición de 1820 (el caso del mercado catalán)”, en *Agricultura y sociedad* nº 30, pág: 137-138.

⁶¹⁹ El proyecto de la Junta de Aranceles presentado por CANGA ARGÜELLES, JOSÉ, Secretario de Estado y del Despacho universal de la Hacienda de España y Ultramar fue leído en las sesiones de 13-14 de Julio de 1820, *Diario de sesiones de las Cortes, 1820-1870*, pág: 107-110.

algodones nacionales, y este mismo fabricante, que tendrá la facultad para poder comprar algodón extranjero, siendo mejor y más barato, adquirirá un derecho de gravar a la Nación con la venta de sus telas a mayor precio”⁶²⁰.

Las réplicas de los diputados catalanes a Martínez de la Rosa llegaron de la mano de Juan Valle que entendía que la viabilidad del nuevo sistema político solo sería posible con medidas prohibicionistas que favorecieran el desarrollo de la agricultura y de la industria. Sin estas medidas prohibicionistas, la ruina de la industria catalana estaba asegurada y, con ella, el desmoronamiento del régimen político:

“Lo que conviene a los catalanes, conviene a todos los españoles: la pobreza de Cataluña arruinaría la España (...) si es una tiranía el obligar a pagar más caro lo que se puede comprar más barato viniendo del extranjero, ¿por qué S.S no se opuso a la ley prohibitiva de la introducción de granos en toda la península? Cataluña desde entonces paga el trigo del país más caro que el que iba a buscar a Rusia, por cuya razón un periódico de Barcelona se declaró contra esta prohibitiva. Sin embargo, yo callé cuando se discutía la ley, porque me hice cargo que convenía a las provincias agrícolas. Seamos, pues, justos facilitando ahora a los artesanos de la industriosa Cataluña los medios para poder adquirir su subsistencia, ya que se les obliga a pagarla más cara”⁶²¹.

Finalmente, se produjo un pacto arancelario en torno al prohibicionismo entre los intereses de los trigueros castellanos y la burguesía industrial catalana. Se buscaba crear un mercado nacional, del que quedaba excluida la producción foránea⁶²².

En 1820, la Constitución de Cádiz, odiada y amada hasta extremos hoy difíciles de creer, era ante todo un símbolo. Para los realistas, representaba la suprema encarnación del mal, el instrumento cuasi diabólico que había consagrado en la tradicional España toda la retahíla de foráneas y disolventes novedades que el siglo de las luces había engendrado. Por el contrario, la mayor parte de los liberales, aunque ya no para todos, ya que el exilio les había revelado nuevos horizontes, el código doceañista seguía suponiendo, no ya un código aceptable, sino la más alta conquista en la lucha por la libertad y la independencia nacional, por cuya defensa habían sido objeto de tantos y tan grandes padecimientos.

La consolidación en el trienio liberal del régimen constitucional se enfrentaba a enormes dificultades. Por un lado, los forjadores del acuerdo arancelario tenían un deseo claro de

⁶²⁰ Diario de sesiones de las Cortes, 24/10/1820, pág: 1880.

⁶²¹ Diario de sesiones de las Cortes, 5/11/1820, pág: 2009-2100.

⁶²² Véase MONTAÑÉS, ENRIQUE, (2009): “Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal 1820-1870”, pág: 14-55.

reformular la constitución de 1812 para diseñar un modelo político-económico a su medida. Por otro, las dificultades no solo eran interiores sino exteriores. El código doceañista era juzgado por Francia e Inglaterra como excesivamente revolucionario. A la vista de la atracción que el texto había suscitado más allá de nuestras fronteras, había supuesto una luz de esperanza para los liberales de toda Europa, perseguidos por la Santa Alianza. Con su restablecimiento en 1820, el epicentro de la revolución europea se había trasladado a España⁶²³. Las cancillerías europeas decidieron, a toda costa, abolir la constitución de 1812. De ello se ocupó, siguiendo las instrucciones del congreso de Verona, el Conde de Angulema al frente de los Cien mil Hijos de San Luis, con el apoyo, no solo de Fernando VII y los realistas españoles, sino también, y no conviene olvidarlo, de la mayoría de los campesinos, partidarios de la vuelta al absolutismo⁶²⁴. Por decreto de 1 de Octubre de 1823, Fernando VII restauraba el régimen absolutista. Se iniciaba la década ominosa (1823-1833), en la que la represión contra los liberales será feroz. Un cuerpo de voluntarios realistas se extendió por la península para guardar los principios y la organización absolutista⁶²⁵.

Al igual que había sucedido con la primera restauración del absolutismo, tras la Guerra de la Independencia no iba a ser sencillo volver atrás. La situación económica seguía siendo desastrosa; y a todo ello debía añadirse que, tras la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis y la restauración del absolutismo en España, tanto los norteamericanos, de la mano del presidente Monroe, como los británicos, se opusieron a cualquier intervención militar europea que tratase de restablecer el absolutismo en América. Con semejante contexto internacional, solo quedaba una última batalla, la de Ayacucho en 1824. Tras Ayacucho, se producía el reconocimiento por Gran Bretaña, en Enero de 1825, de la independencia de las nuevas repúblicas americanas. Era el Acta de defunción de la secular monarquía hispánica y la partida de nacimiento de nuevas naciones, las americanas, que, a su vez, constreñían la nación española a los territorios peninsulares casi en exclusiva⁶²⁶, con la excepción de Cuba.

Se mantuvo el marco arancelario prohibicionista inaugurado con el arancel de 1820 como único instrumento capaz de obtener apoyo social y cierta legitimidad político-económica, gracias al apoyo de los trigueros castellanos y la burguesía industrial catalana. El Régimen absolutista restaurado comprendió que no podía consolidarse si daba la espalda a la dimensión

⁶²³ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “Política y Constitución en España (1808-1978) prólogo”, RUBIO LLORENTE, FRANCISCO, C.E.P.C., (2007), pág: 76-77.

⁶²⁴ Sobre este particular consultar a TORRES, JAUME: “Los alzamientos realistas de 1822 en Cataluña”, liberalismo y rebeldía campesina 1820-1823, Barcelona, (1976), pág: 116 y siguientes.

⁶²⁵ Véase FONTANA, J., (2006): “De en medio tiempo. La segunda Restauración Española 1823-1834”, Barcelona, Crítica.

⁶²⁶ Véase PÉREZ GARZÓN, JUAN SISINIO: “Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la Nación liberal”, (2009), pág: 396-397.

política del arancel. Como pudo comprobarse, la Real Orden de 17 de Febrero de 1824 restablecía, en primer lugar, la prohibición de importar cereales, para, en segundo lugar, implantar un arancel general, el de 1825, de clara naturaleza prohibicionista, a imitación del aprobado en 1820. Su ámbito de aplicación se circunscribía a la Península, Baleares y Canarias, y se confirmaba la situación diferenciada de Cuba que disfrutaba de libertad comercial, al igual que las provincias vascas, que quedaron excluidas de la unidad arancelaria.

El arancel de 1825 sufrió importantes modificaciones, siendo el principal promotor de los cambios la propia Hacienda pública, impulsada por su urgente necesidad de recursos, que la condujo a otorgar exenciones o privilegios para importar géneros prohibidos a cambio de sustanciosas rentas; en especial, las autorizaciones se realizaron para importar manufacturas de algodón. Ante esta situación, el secretario de Hacienda, López Ballesteros, pidió una liberalización generalizada para los géneros de algodón:

“Apenas se conoce en el reino esta rama de la industria fabril, pues la fabricación catalana se queda muchos grados atrás en perfección y baratura, y por otra parte no alcanza a lo que exigen el surtido y el consumo en España e Indias. No hay que cansarse en buscar otro origen al escandaloso contrabando de tejidos de algodón que hace largos años se está cometiendo por todos los puntos de la costa, sin que ni el rigor de las penas, ni la vigilancia de los Resguardos hayan logrado reformarles, ni impedir que este comercio hubiese roto todas las barreras para establecerse de hecho. Esta situación priva el Erario de unos intereses preciosos y ocasiona a la industria el mismo detrimento que si lo géneros entrasen bajo la salvaguardia de las leyes”⁶²⁷.

Esta insinuación llevará a la protesta enérgica de los industriales catalanes. En 1827 el obispo de Vic protesta contra las debilidades del régimen, provocando ese mismo año un levantamiento en Cataluña, los “malcontents” (agraviados) que reclamaban un mayor poder político, depuración de militares, funcionarios y el restablecimiento de la inquisición. Esta revuelta de los agraviados obliga a Fernando VII a reforzar la legislación prohibicionista, favoreciendo una vez más a los industriales catalanes. Se firman varias Reales ordenanzas. Por un lado, la Real Orden de 1 de Diciembre de 1827, por la que se concedía al puerto de Barcelona el beneficio de depósito. Y por otro, se amplió la prohibición a la importación de algodón hilado y, además, se facilitó la adquisición de bienes de equipo extranjeros para la industria textil⁶²⁸. Dadas las

⁶²⁷ Véase SUAREZ VERDEGUER: “Memoria industrial sobre el Estado de la Real Hacienda en el año 1826”, pág: 182 y siguientes

⁶²⁸ Véase FRADERA, J.M, (1987): “Las bases comerciales de la industria catalana moderna”, pág: 176-180.

condiciones económicas de este periodo, los industriales algodoneros tenían una mayor necesidad de frenar la comercialización de las manufacturas británicas que los productores agrícolas a los trigos foráneos. Debido, en primer lugar, a que la legislación prohibicionista sobre el trigo no había facilitado la recuperación de los precios ni tampoco asegurado el abastecimiento del litoral, haciendo necesaria la exportación de trigo, que, si para alguien estaba siendo rentable, era para los industriales catalanes, los cuales, aprovechando sus flotas de transporte, introducían trigo de las zonas coloniales. Con lo cual, la escasez de la producción de trigo para abastecer el litoral catalán, no solo no les perjudicaba sino que les beneficiaba, al permitirles monopolizar también la importación de trigo, gracias a su dominio del transporte marítimo. Y en segundo lugar, los géneros británicos eran el resultado de una estructura productiva muy diferente y cada vez más competitiva, gracias a unas empresas cada vez más sólidas, que aplicaban una innovación tecnológica constante y eran capaces de realizar una producción cada vez más variada, abundante y barata. Con lo cual, los algodoneros catalanes convirtieron la reserva del mercado interior en una necesidad ineludible para poder subsistir. Gracias al prohibicionismo, que se inició en 1820, las industrias catalanas habían realizado nuevas inversiones, afrontando un proceso de mecanización, gracias a la incorporación de la máquina de vapor⁶²⁹. Era un hecho que los industriales catalanes lideraban la política económica del país, pero no así la industria textil nacional. En primer lugar, la industria textil, más competitiva, no era la industria algodonera catalana, sino por la industria tradicional de lana y lino, tanto por el consumo como por la producción y por su contribución al valor añadido del sector. Se trataba de una industria dispersa por toda la península, lo cual había facilitado un desarrollo más uniforme y equitativo del sector. Pero a pesar de este liderazgo competitivo, no consiguió ningún tipo de medida proteccionista. Aun así, la producción de tejidos de lana y lino creció entre 1800-1830, abasteciendo la demanda nacional⁶³⁰. La industria algodonera recibió un sin fin de ayudas, obviando la realidad que suponía la pérdida de las colonias y la enorme competencia de unas manufacturas británicas, fruto de una Revolución Industrial avanzada.

El proteccionismo tejido en torno a la industria algodonera no benefició a la propia industria, incapaz de articular un mercado interior, ni al Estado, que veía cómo perdía una

⁶²⁹ NADAL, J., (1999): "Industria sin industrialización", en Anes (ed.), Historia económica de España. Siglo XIX y XX, Galaxia Gutenberg, Barcelona, pág: 185-222. NADAL y RIBAS E.: "Una empresa algodonera catalana. La fábrica de la Rambla, de Villanova 1841-1861", en J. NADAL: "Moler, tejer y fundir", Barcelona, Ariel, pág: 211-239.

⁶³⁰ Véase PADROS DE LA ESCOSURA, (1983): "Producción y consumo de tejidos en España 1800-1913: primeros resultados", en G. Anes, L. Rojo y P. Tedda, pág: 455-471. Ver también BERNAL BERENGUER, (1994): "Realidades empresariales y estructura productiva en la industria textil lanera catalana 1815-1870", en Comín y Martín Aceña (comp.): "La empresa en la historia de España", Civitas, Madrid, pág: 168-171.

importantísima renta por Derechos de aduana (si entre 1815-1820 la renta de aduanas ascendió a cerca de cien millones de reales, hacia 1825 se situó en los ochenta millones y en 1832 ni siquiera alcanzaron los cincuenta millones), haciendo que la situación de la Hacienda se fuera deteriorando a medida que el proteccionismo era mayor⁶³¹.

En segundo lugar, a quien favorecía realmente este proteccionismo era al régimen absolutista que, por medio de la concesión de privilegios, intentaba perpetuarse en el poder, y a las instituciones catalanas que asumieron como propios los intereses de la minoría de los industriales textiles en detrimento de los intereses de la mayoría de los catalanes.

Cuando Fernando VII enferma gravemente, en Octubre de 1832, se abre el problema de la sucesión con la figura de Don Carlos, que contaba con el apoyo de los Realistas, que buscaban endurecer el absolutismo. El nacimiento de las dos hijas de Fernando VII de su último matrimonio, le conduce a publicar la pragmática sanción de Carlos IV, derogando la ley Sálica, pero un movimiento contrario conduce al nombramiento como Regente de María Cristina en el intento de hacer frente a los absolutistas que apoyaban a Don Carlos⁶³².

La muerte en 1833 de Fernando VII hizo que el 3 de Octubre de 1833 se hiciera lectura de su testamento, donde se confirma a su hija Isabel II, de tres años, como heredera al trono, y a María Cristina como Regente hasta la mayoría de edad de Isabel. La Regente confirmará como presidente a Cea Bermúdez, que promete seguir una política de reformas, pero sin marginar a los absolutistas. Se buscaba una continuidad de los principios políticos instaurados por Fernando VII, monarquía, religión y reformas administrativas. El mismo día que Cea Bermúdez anuncia su programa político, Don Carlos se proclama rey, rechazando el derecho sucesorio de Isabel II, e inicia el levantamiento absolutista de Bilbao y Vitoria, que desembocará en la primera Guerra Carlista.

El proyecto de Cea Bermúdez provocó también rechazo entre los liberales que apoyaban a Isabel II, obligando a María Cristina a sustituir a Cea Bermúdez, si quería conservar el reino para su hija. Como sustituto nombró a Martínez de la Rosa en Enero de 1834, con la condición de mantener en el gobierno a Javier Burgos. Entre ambos elaboraron el Estatuto Real sancionado por la Reina el 10 de Abril de 1834. En el Estatuto Real se hace patente la aparición de una nueva teoría constitucional: nada de soberanía nacional ni de rigidez constitucional, nada de declaración de derechos ni de división de poderes; se produce una rehabilitación del

⁶³¹ Véase ARTOLA, M., (1978): "Antiguo Régimen y Revolución liberal", Barcelona, Ariel, pág: 273. También FONTANA, J., (2001): "Hacienda y Estado 1823-1833", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 199.

⁶³² Véase SOLÉ TURA, JORDI y AJA, ELISEO: "Constituciones y periodos constituyentes en España 1808-1939", obra citada, pág: 28.

historicismo Jovellanista: la “soberanía histórica” española⁶³³. Sea cual sea el campo en el que nos situemos, en el moderado o en el liberal, los debates sobre el alcance del Estado y su organización se solucionaron bajo tres principios directores: unidad, centralización y jerarquía⁶³⁴. El efecto que se buscaba con la centralización no era tanto que los órganos centrales del Estado ejecutaran funciones encomendadas de otra suerte a los municipios, sino, más bien, un reforzamiento de los mecanismos de control del Estado. Este proceso fue criticado por caro e ineficiente, al precisar de un personal que las maltrechas arcas de una hacienda en Guerra (no hay que olvidar que el paso al constitucionalismo en España se da en medio de una Guerra Civil y una rebeldía provincial permanente, materializada en las juntas revolucionarias provinciales) no podían pagar.

La imposibilidad de centralizar la gestión tributaria no permitió la universalización de los servicios y la proporcionalidad de las obligaciones, por la ineficiente actuación de la administración central, que convirtió los tributos en administración de privilegios por parte del Estado. Sus consecuencias fueron varias:

“El desajuste del sistema fiscal frente a las posibilidades contributivas del país, una deficiente provisión de bienes, servicios públicos que estimulasen el desarrollo económico, y, sociológicamente, la desafección de los ciudadanos de las instituciones”⁶³⁵.

Por tanto, el fracaso del establecimiento de cualquier unidad constitucional. En este contexto político, la comisión de tejidos de Cataluña publicará un trabajo en defensa del prohibicionismo redactado por Eduardo Jaume Andreu (1834). En esta memoria se resumían las necesidades del sistema prohibitivo en España, los principales argumentos que los industriales catalanes venían esgrimiendo desde 1820:

“La libertad comercial con el exterior en materia industrial impediría el crecimiento del sector agrícola e impediría a la nación disfrutar de las ventajas

⁶³³ Véase VARELA SUANZÓN CARPEGNA, JOAQUÍN: “Política y Constitución en España (1808-1978)”, Prólogo, Francisco Rubio Llorente, C.E.P.C., (2007), pág: 78-79.

⁶³⁴ Véase NIETO, ALEJANDRO, (1996): “Los primeros pasos del Estado Constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón”, Barcelona, Ariel, pág: 89 y siguientes.

⁶³⁵ Véase COMIN, FRANCISCO; VALLEJO POSADA, RAFAEL, (1998): “La reforma fiscal de Mont-Santillán desde una perspectiva histórica”, Hacienda Pública española, monografías, pág: 10 y siguientes. También AROSTEGUI, JULIO, (1998): “El estado español contemporáneo: centralismo, inarticulación y nacionalismo”, Historia contemporánea, pág: 32-33. MORENO LUZÓN, JAVIER, (1996): “El poder público hecho cisco. Clientes e instituciones políticas en la España de la Restauración” en A. Robles Egea (ed.): “Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea”, Madrid, siglo XXI.

de la industria. Era necesaria la prohibición total para facilitar el desarrollo industrial gracias al disfrute exclusivo del mercado interior”⁶³⁶.

En 1834 se produce la supresión de la Junta de aranceles por parte del secretario de Hacienda, Conde de Toreno, otorgando a la Dirección General de Aduanas sus funciones principales. La supresión de la Junta de Aranceles fue percibida como una amenaza por la comisión de Fábricas de Hilados, tejidos y estampados de Algodón del principado de Cataluña. Se produjo una intensificación de la campaña a favor del prohibicionismo a través de la prensa, acompañado por una movilización de las instituciones catalanas⁶³⁷.

La Guerra carlista amenazaba continuamente al Gobierno de Martínez de la Rosa, la idea de que el levantamiento podría ser sofocado en pocos meses dejaba paso a la realidad de un fortalecimiento del carlismo por la incapacidad de Martínez de la Rosa. En Septiembre de 1835 Juan A. Mendizábal, que volvía del exilio londinense rodeado de un gran prestigio liberal, ocupa la Presidencia del Gobierno, ante la renuncia del Conde de Toreno. Su primera medida fue reunir las Cortes y prometer acabar con la guerra, reducir la deuda nacional y debilitar a la iglesia, principal apoyo del carlismo. Una de las principales medidas de Mendizábal, en Octubre de 1836, buscando una mejora de la Hacienda, será su proyecto de reforma arancelaria, que venía elaborándose, como hemos visto, desde 1834 por la Dirección General de Aduanas. Con este proyecto se proponía introducir una reforma que permitiese importar manufacturas textiles británicas con un moderado derecho de aduanas. A cambio, el Gobierno español obtendría un empréstito de doscientos millones de reales, que sería pagado progresivamente con el sustancioso incremento de la renta de aduanas que produciría una reforma arancelaria que suprimiera la prohibición de importar géneros textiles. También exigía Mendizábal que el gobierno británico garantizase el pago futuro de los intereses del préstamo, aspecto éste fundamental. La garantía británica frente a los prestamistas y el incremento de las rentas de aduanas tendrían un efecto muy importante en la sanación de la deuda pública, con una mejora notable de la financiación del Estado, muy maltrecho por la Guerra civil. La reforma en ningún caso suponía una liberalización total, la autorización solo contemplaba los tejidos finos, de los que la producción nacional era muy limitada, y solo se autorizaban además dos puertos: de Cádiz y San Sebastián⁶³⁸. Con este proyecto se pretendía una vez más la unidad constitucional.

⁶³⁶ Véase ALMENAR, S., (2000): “El desarrollo del pensamiento económico clásico en España”, en E. Fuentes Quintana (Dir.), pág: 7-92.

⁶³⁷ Véase SÁNCHEZ, A., (1999): “Proteccio, ordre i llibertat: el pensament, la política económica de la Comissió de Fàbriques de Barcelona 1820-1840”, Barcelona, pág: 50.

⁶³⁸ Véase MONTAÑÉS PRIMICIA, ENRIQUE: “Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen laboral 1820-1870”, pág: 78-91. RODRÍGUEZ ALONSO, (1991): “Gran Bretaña y España. Diplomacia, Guerra, Revolución y Comercio (1833-1839)”, Madrid, Editorial Actas, pág: 202.

La ofensiva de los industriales catalanes no se hizo esperar. Desplegaron una enorme campaña en contra de la firma del tratado con el gobierno británico. La comisión de Fábricas recurrió a periódicos, a las instituciones catalanas. En una exposición del Ayuntamiento de Barcelona dirigida a las Cortes, y leída por los diputados catalanes, se afirmó:” al momento que se sepa en Cataluña que se ha firmado un tratado tan ominoso con la Inglaterra como el que supone de comercio para la introducción de manufacturas, puede preponerse el gobierno a recibir la noticia de desorden total⁶³⁹. La amenaza de desorden total arranca con los movimientos revolucionarios de Julio y Agosto de 1836, culminando tras los sucesos de la Granja con la proclamación, por tercera y última vez, de la constitución de 1812. El día 13 de Agosto de 1836, la reina Regente se veía obligada a expedir un Decreto en el que se ordena publicar la Constitución de 1812.

El 21 de Agosto de 1836 es nombrado un nuevo gabinete, Calatrava-Mendizábal. Se publica un Real Decreto convocando elecciones con el objeto de que la Nación, reunida en Cortes, manifieste expresamente su voluntad acerca de la Constitución que ha de regirla o de otra conforme a sus necesidades⁶⁴⁰. Las amenazas de los industriales catalanes dejaban claro a Isabel II que el mantenimiento del prohibicionismo para las manufacturas textiles era un requisito necesario para la continuidad de su reinado. Finalmente, el gobierno británico se negó a garantizar ningún préstamo, aspecto clave de la negociación para salvar las cuentas públicas, a lo que contribuyeron, sin duda, las revueltas internas, quedando en suspenso, debido a las presiones de los industriales catalanes, el proyecto de reforma arancelaria⁶⁴¹.

Las Cortes de 1836-1837 se iniciaban con dos tendencias constitucionales: en primer lugar, un pequeño número de diputados moderados defensores de todas las medidas encaminadas a reforzar las prerrogativas de la corona, decididos partidarios de vaciar el contenido revolucionario de la Constitución (Mon, Orozco, Santaella) y del prohibicionismo. En segundo lugar, en el otro extremo ideológico, los protagonistas, hostiles a todo intento que pudiese trastocar los puntos esenciales de la Constitución de Cádiz (García Blanco, Montoya) y decididos partidarios del librecambismo. En las Cortes de 1837 apenas se discutió sobre el

⁶³⁹ Exposición que la “Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del país” ha elevado a la Regente del Reino y a las cortes contradiciendo y refutando una memoria de la “Sociedad Económica de Cádiz”: dirigió también a la Regencia sobre un tratado de comercio con la Inglaterra. Véase “Reforma del sistema prohibitivo y fomento de las fábricas nacionales”, 28 de Agosto de 1937, pág: 5617.

⁶⁴⁰ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “Política y Constitución en España (1808-1978)”, Prólogo de Francisco Rubio Llorente, C.E.P.C., (2007), Madrid, pág: 81.

⁶⁴¹ Véase RODRÍGUEZ ALONSO, M., (1991): “Gran Bretaña y España. Diplomacia, Guerra, Revolución y Comercio (1833-1839)”, Madrid, Editorial Actas, pág: 214. También FONTANA, J., (2007): “La época del liberalismo”, Barcelona, Crítica y Marcial Pons, pág: 162.

origen de la sociedad, sobre el pacto político, sobre el concepto de nación, sobre los límites del poder o sobre los derechos naturales del hombre⁶⁴².

Finalmente, se alcanzaba un pacto político entre las dos tendencias liberales, de un marcado carácter transaccional, influido sobre manera por la Guerra Carlista, que en esos días en que las Cortes, estaban reunidos los carlistas a las puertas de Madrid, obligando a los diputados a promulgar la Constitución de 1837⁶⁴³. En Abril y Mayo de 1839 a medida que Espartero penetraba en territorio Carlista, devastándolo a su paso, el anhelo de paz era cada vez mayor. El 29 de Agosto de 1839, Maroto abandonó por fin todos los intentos por salvar los derechos de Don Carlos y firmó el convenio de Vergara que reconocía a Isabel II como reina legítima⁶⁴⁴.

Una vez finalizada la Guerra Civil, se produjeron dos grandes enfrentamientos entre los moderados y los progresistas: uno de carácter político, sobre la ley municipal, que ambas partes consideraban fundamental para consolidar su poder político, puesto que eran las autoridades municipales las que elaboraban los censos y organizaban las elecciones. Los progresistas estaban a favor de unas elecciones municipales con un sufragio amplio, que permitiese una cierta autonomía a los municipios. Los moderados habían dejado claro a la Regente que solo si su modelo político-económico (de marcado carácter prohibicionista) triunfaba conservaría su Regencia. La Regente, consciente de la amenaza, decidió que los moderados formasen gobierno, gracias a lo cual podían obtener una disolución de las Cortes favorable y eliminar la fuerza electoral de los progresistas en las ciudades, mediante la aplicación de una ley municipal que elevara las cuotas de contribución municipal que permitiesen emitir el sufragio, y otorgando a los gobernadores provinciales en las pequeñas ciudades la facultad de nombrar y destituir alcaldes; de esta forma, el poder sería un monopolio permanente de los moderados. Los protagonistas, para justificar la reacción violenta a esta ley municipal, echaron mano de la doctrina de la Revolución legal, partiendo de que unas Cortes ordinarias no podían modificar una constitución de la que, al decir de los progresistas, era parte integrante la ley municipal; si lo hacían, la revolución se convertía en una obligación municipal. Así, si la reina Regente refrendaba la ley, los municipios progresistas podían rebelarse. Los ayuntamientos proclamaban de esta forma su derecho a pronunciarse como depositarios de la voluntad contra unas leyes corrompidas dominadas por sus enemigos políticos.

⁶⁴² Bibliografía Constitución de 1837.

⁶⁴³ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: “Política y Constitución en España (1808-1978)”, Prólogo de Francisco Rubio Llorente, C.E.P.C, (2007), pág: 82-93.

⁶⁴⁴ Véase FERRER, M.: “Historia del tradicionalismo español”, Sevilla, 1940-1960, Vol. III, pág: 130-135.

Ante esta tesitura, la reina Regente se rindió a Espartero, le ofreció el gobierno en las condiciones estipuladas por él, una vez que este se hubiese negado a apoyar al gobierno moderado y a emplear sus tropas contra los ayuntamientos progresistas rebeldes. Comenzaba así la Revolución gloriosa que permitió a los progresistas hacer ingobernable el país⁶⁴⁵. Pero, una vez más, lejos de estas luchas palaciegas, la gran batalla, una vez concluida la Guerra Civil (1839), tendría un carácter económico. El gobierno encargó la elaboración de un proyecto de ley sobre aranceles a una Junta Revisora. El ministro de Hacienda del momento, Pita Pizarro, contrario al prohibicionismo, situó en la presidencia de la Junta Revisora a otro conocido crítico de las tesis prohibicionistas, Canga Argüelles, pero los moderados nombraron como secretario a un claro partidario del prohibicionismo, Manuel María Gutiérrez, relacionado con la comisión de Fábricas Catalanas⁶⁴⁶. La Junta Revisora, de clara composición liberalizadora, intentará superar el sistema prohibitivo heredado. Declaraba explícitamente la voluntad de abrir el mercado español a las importaciones, con el objeto de alcanzar un aumento global del comercio exterior y, de esta forma, luchar contra el fraude del contrabando, que incrementaría notablemente los recursos de la Hacienda Pública. Ante esta declaración de la Junta Revisora, la comisión de Fábricas se opuso a cualquier medida que implicara la eliminación de las prohibiciones sobre las importaciones de algodón. Comenzaba el ritual habitual, se movilizaban periódicos en Cataluña, instituciones y diputados en Madrid, con el claro objeto de presionar a la Junta Revisora para eliminar la propuesta de suprimir la prohibición de importar hilo de algodón. Curiosamente, para ellos la eliminación de las prohibiciones reducía la integración económica de las diferentes regiones y, por lo tanto, era una clara amenaza a la unidad de la nación⁶⁴⁷. Por el contrario, esta declaración de la Junta habría nuevas expectativas en torno a la modificación del prohibicionismo en las exportaciones de Jerez y comerciantes gaditanos, que emprendieron una acción colectiva orientada a favorecer sus intereses en el comercio internacional. Los comerciantes del puerto de Cádiz y los exportadores de Jerez se consideraban las principales víctimas del prohibicionismo catalán. Las sucesivas restricciones y prohibiciones establecidas desde 1820 habían ido reduciendo drásticamente el papel de Cádiz en el comercio

⁶⁴⁵ CARR, RAYMOND: “España 1808-2008”, Ariel historia, Edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, (2009), pág: 155-160.

⁶⁴⁶ Véase COMÍN y VALLEJO R., (2002): “Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882): pensamiento y reforma de la Hacienda”, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 208.

⁶⁴⁷ La oposición de los industriales catalanes a este proyecto y su movilización en: SOLÁ i MONSERRAT, (1997): “L’institut industrial de Catalunya i l’associacionisme industrial desde 1820 a 1854”, Barcelona publicaciones de l’Abadía de Montserrat, pág: 36.

internacional⁶⁴⁸. Su programa de liberalización comercial estaba ligado a la firma de acuerdos internacionales, que permitieran la obtención de nuevas cuotas en el mercado exterior. De ahí que los exportadores del eje Cádiz-Jerez buscaran alianzas con otros sectores exportadores, reales o posibles, y con grupos políticos interesados en la consolidación del Estado liberal a través del crecimiento de su base fiscal, gracias a la unidad constitucional⁶⁴⁹. En Abril de 1840, Ramón Santillán es nombrado ministro de Hacienda. Crea una nueva comisión para valorar el alcance de las recomendaciones de la Junta Revisora (la comisión es creada por Real Orden de 17 de Abril de 1840). Santillán era un conocido partidario del prohibicionismo, y se esperaba que el documento elaborado por la comisión fuese muy crítico con la Junta Revisora.

El documento rechazaba de plano la posibilidad de levantar la prohibición de importar, tanto para los productos de algodón, hilados o tejidos, como para los géneros de mezcla. Para la comisión, la industria algodonera española había realizado grandes progresos, pero seguía necesitando de la prohibición, porque aún no estaba en condiciones de competir con los géneros extranjeros⁶⁵⁰. Para los comerciantes y exportadores gaditanos, la exclusión de los algodones de la reforma arancelaria, como proponía la comisión auspiciada por Santillán en 1840, era gravemente perjudicial. En primer lugar, porque favorecía el contrabando desde Gibraltar y Portugal. Y en segundo lugar, la persistencia de la prohibición para los algodones restaba posibilidades de crecimiento a las exportaciones de vino de la zona de Jerez en Gran Bretaña; en realidad, representaban un obstáculo insuperable para obtener un crecimiento de las exportaciones y de la cuota de mercado. Los exportadores defendían un acuerdo comercial con Gran Bretaña con el que obtendrían reducciones arancelarias para vinos a cambio de eliminar la prohibición de importar algodones. Pero el proyecto Santillán excluía el capítulo de algodones de la reforma arancelaria. Un sector de la prensa alertó sobre el período crucial que se abría y propugnó la utilización de los mismos métodos que empleaban los partidarios de la industria algodonera, convencidos de una amplia movilización⁶⁵¹. Hay que tener en cuenta la capacidad de influencia política que podían tener los comerciantes y exportadores gaditanos en la estructura fiscal del momento. Si tomamos como referencia los repartimientos de 1840, la suma

⁶⁴⁸ Véase Revista de agricultura e historia rural, Diciembre de 2007, nº 43. Publicación cuatrimestral de la sociedad española de Historia agraria, Editada por la Universidad de Murcia y la Universidad Autónoma de Barcelona. “Vinos y cuestión algodonera. Los exportadores ante la reforma arancelaria”, ENRIQUE MONTAÑÉS, pág: 459-481.

⁶⁴⁹ En la prensa de la época se reiteraba que el sistema prohibicionista era la “tumba inmensa de nuestra riqueza y ventura y origen próximo y eficiente de la inmoralidad de una parte de la nación española”, El Nacional, 6 de Abril de 1842.

⁶⁵⁰ Visto dictamen de la Comisión creada por Real Orden de 17 de Abril de 1840 para informar a S.M sobre los puntos capitales y de mayor influencia en la industria nacional del proyecto de nuevos aranceles y ley de aduanas 1840, pág: 69-102.

⁶⁵¹ Destacó la campaña en el diario “El Globo”, 4 de Marzo de 1841.

de las contribuciones de la riqueza territorial, pecuniaria, industrial y comercial situaba a la provincia de Cádiz como segunda provincia contribuyente tras Madrid: su contribución representaba el 6% de toda la recaudación, tras el 8% de Madrid y por delante del 5% de Barcelona. Las provincias del litoral andaluz con mayor vocación exportadora alcanzaban el 13%, frente al 10% que sumaba toda Cataluña⁶⁵². En Septiembre de 1840 el general Espartero, provoca la abdicación de la Regente. El cambio político revitalizó el trabajo preparatorio de la reforma arancelaria. Se nombró una Junta especial para que elaborase un proyecto a partir de los trabajos de la Junta Revisora y de la Comisión. El decidido apoyo del Ministro de Hacienda, Joaquín Ferrer, facilitó que la Junta finalizase su trabajo en Abril de 1841⁶⁵³. En el preámbulo del proyecto se reconoció la urgencia de la reforma para promover un más amplio crecimiento de la economía española y un incremento de los ingresos fiscales del Estado⁶⁵⁴.

El gobierno entendió que la imperiosa necesidad de las reformas no hacía conveniente la detenida discusión de cada una de las modificaciones, puesto que el debate podría hacerse interminable y peligrarían los cambios. Por ello, solicitó a las cortes la autorización para poner en práctica “por vía de ensayo” las recomendaciones de la Junta Revisora de aranceles y, posteriormente, el 1843, se debatirían en las Cortes pormenorizadamente sus efectos y, en su caso, se aprobarían definitivamente. Además, se excluía de la reforma arancelaria los dos capítulos importantes, que desde 1820 habían suscitado las principales críticas: la protección a los cereales y a los algodones, buscando alcanzar una rápida aprobación de la reforma⁶⁵⁵.

El diputado por Cádiz, Sánchez Silva, se opuso a este tipo de reforma parcial, e insistió en que la prohibición de imponer manufacturas de algodón debía ser sustituida por un convenio con Gran Bretaña, que permitiese reducciones en los aranceles británicos a los vinos, aceites y otros productos españoles. Asimismo, se debía exigir el compromiso británico de impedir el contrabando de tabaco por Gibraltar. No propugnaba un librecambismo generalizado y unilateral, sino una apertura comercial condicionada a la conquista de nuevas ventajas en los mercados exteriores. La proposición de Sánchez Silva no tuvo éxito⁶⁵⁶. El gobierno conseguía finalmente sacar adelante una reforma arancelaria con un estrecho margen de siete votos, con el apoyo decisivo de nueve diputados catalanes, cuatro de ellos representantes de Barcelona, debida a la

⁶⁵² Véase MONTAÑÉS PRIMICIA, ENRIQUE: “Vinos y cuestión algodonera. Las exportaciones ante la reforma arancelaria 1839-1843”, Historia agraria nº 43, Diciembre de 2007, pág: 462-466.

⁶⁵³ Véase COMÍN, F. y VALLEJO, R., (2002): “Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882)” pensamiento de la reforma de la Hacienda”, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 209.

⁶⁵⁴ Véase DSC-CD, 22 de Mayo de 1841, pág: 919.

⁶⁵⁵ Véase MONTAÑÉS PRIMICIA, ENRIQUE: “Vinos y cuestión algodonera. Los exportadores ante la reforma arancelaria 1839-1843”, nº 43, Diciembre de 2007, Historia agraria, pág: 466-467.

⁶⁵⁶ El voto minoritario de Sánchez Silva cosechó 120 votos en contra y 20 a favor. DSC-CD, 13 de Junio de 1841, pág: 1320. Véase también DSC-CD, 22 de Mayo de 1841, pág: 916. DSC-CD, 6 de Junio de 1841, pág: 1211.

eliminación del proyecto de reforma de las cuestiones sobre las manufacturas del algodón⁶⁵⁷. Ante este fracaso, los representantes políticos de la provincia de Cádiz y sus fuerzas económicas diseñaron una nueva estrategia para obtener del gobierno, a lo largo de 1842, la firma de un tratado de comercio con Gran Bretaña, con el que conseguir ventajas arancelarias, que reforzarían la actividad económica de la zona. En Diciembre de 1841 el Reino Unido envió un borrador del tratado, tras la inauguración de una nueva legislatura. Mientras tanto, la situación en Barcelona se fue deteriorando y llegó a declararse el Estado de excepción. A comienzos de 1842, las pretensiones de los exportadores parecían encauzadas, el nuevo gobierno comenzaba la negociación de un acuerdo comercial, partiendo del borrador británico⁶⁵⁸. Sánchez Silva buscó aglutinar a un importante número de diputados que impulsaran el tratado de comercio en Gran Bretaña. Sostuvo que los productos agrarios de exportación (vinos y aceites) eran un soporte sustancial de la economía española, cuyo desarrollo futuro estaba condicionado a las necesarias reformas arancelarias. Señaló también a la industria algodonera catalana como la principal beneficiaria del sistema prohibicionista y, por lo tanto, como el obstáculo fundamental para completar la reforma arancelaria. Su discurso no era contrario a la industrialización, propugnaba la reubicación de los capitales de la industria que no fueran capaces de adaptarse a la competencia exterior en industrias exportadoras (no hay que olvidar que Cataluña contaba con uno de los sectores vitivinícolas más importantes del país). El aumento de la presión política sobre el gobierno era cada vez mayor, pero éste se resistía a impulsar cambios arancelarios significativos en el capítulo de algodones. Finalmente, se presentaba una moción de censura contra el gobierno, que apoyaban los dos bloques opuestos, tanto los diputados catalanes como los de Cádiz⁶⁵⁹.

El sorprendente apoyo a la moción de censura de los diputados catalanes se debió a la esperanza de que, con la caída del gobierno, se frenara la tramitación de la ley de algodones y el tratado de comercio con Gran Bretaña.

⁶⁵⁷ La votación registró el siguiente resultado: 56 votos a favor del proyecto de gobierno, 49 en contra. En DSC-CD, 14 de Junio de 1841, pág: 1345.

⁶⁵⁸ El borrador británico del tratado pretendía regular el conjunto de relaciones comerciales hispano-británicas. La enumeración de los diferentes apartados nos da la medida de lo ambicioso de la propuesta: 1.- Privilegios de la nación más favorecida. 2.- Privilegios de comercio y de navegación. 3.- Derechos de Aduanas y negociación. 4.- Nacionalidad de buques. 5.- Tráfico de colonias. 6.- Tráfico desde las colonias. 7.- Método de recaudar los derechos. 8.- Puertos españoles de depósito. 9.- Monopolios. 10.- Naufragios. 11.- Efectos pertenecientes a enemigos. 12.- Artículos de contrabando de guerras. 13.- Manufacturas británicas. 14.- Privilegios de residencia. 15.- Obligación de revisar las leyes españolas contra el contrabando. 16.- Obligación de referir las quejas pendientes a una comisión de árbitros. 17.- Abolición de las excepciones para ciertos puertos. 18.- Libertad de permanecer en caso de guerra. 19.- Duración del tratado. 20.- Copias impresas del tratado de comercio en ambos idiomas. 21.- Ratificación. Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Legajo TR-447.

⁶⁵⁹ La proposición de censura fue aprobada por 85 votos frente a 78. El debate y la votación en DSC-CD, 28 de Mayo de 1842, pág: 3485-3548.

El nuevo gobierno retomaba las negociaciones con Gran Bretaña con el objetivo, no de un tratado general de comercio, sino de un acuerdo más limitado, en el que se recogerían concesiones arancelarias mutuas en determinados productos⁶⁶⁰. Aunque fueron unas conversaciones diplomáticas confidenciales, se llegaron a dar por seguras las rebajas arancelarias para los vinos españoles, se presentó en las Cortes el proyecto de ley para contratar un empréstito: “Se autoriza al gobierno para destinar al pago de intereses y amortización de este empréstito los productos de todas las rentas y contribuciones del Estado”⁶⁶¹. Todas estas señales causaron gran alarma en Barcelona, donde a partir del 15 de Noviembre de 1842, se desató una insurrección. En el congreso, el diputado catalán Prim responsabilizó al gobierno de la situación de Cataluña:

“Ve el pueblo catalán que se presenta por el Gobierno ese solapado proyecto de empréstito de 600 millones, y al mismo tiempo un periódico andaluz publica el tratado con Inglaterra. Díganme, pues, los Sres. Diputados si todo esto no había de tener en alarma al pueblo catalán, si todo esto no son combustibles preparados para que hubiese una explosión”⁶⁶².

A partir de este momento el gobierno dejó de estar interesado en concluir un acuerdo comercial con Gran Bretaña. La movilización de los industriales catalanes había convertido, una vez más, el debate arancelario en un problema social y político de serias repercusiones para la estabilidad de los gobiernos. Consiguieron, además, convencer a buena parte de la burguesía agraria castellana en defensa del prohibicionismo y dividieron a la mayoría progresista sobre los ritmos y el alcance de los cambios arancelarios. Por último, los moderados hacían una intensa campaña en 1843 en defensa de la economía nacional y del prohibicionismo, denunciando la traición de Espartero por su debilidad ante Gran Bretaña.

Una vez vencida la batalla económica por los moderados, era solo cuestión de tiempo su vuelta al gobierno. En mayo de 1844, llega al poder un ministerio presidido por Narváez y compuesto por la más brillante plana mayor del partido moderado (Pidal, Mon, Mayam, Martínez de la Rosa)⁶⁶³. Se resolvía así, en el verano de 1844, la llamada Crisis de Barcelona, el chantaje político-social había vuelto a funcionar.

⁶⁶⁰ Documentación oficial española sobre la negociación del tratado comercial con Gran Bretaña, en Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Legajo TR- 448.

⁶⁶¹ DSC-CD, 16 de Noviembre de 1842, apéndice 4, pág: 55-58.

⁶⁶² DSC-CD, 20 de Noviembre de 1842, pág: 84.

⁶⁶³ Véase VILLARROYA, J., (1991): “El proceso constitucional (1843-1868)” en J. VILLARROYA y otros, *la era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa Calpe, pág: 199-370. Véase también RUIZ, J., (1995): “Las élites de la España liberal: Clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)”, *Historia Social* n° 21, pág: 47-69.

Pidal y Mon ocuparon las dos principales carteras en aquel ejecutivo, la de Gobernación y la de Hacienda. Ambos se dispusieron a culminar las reformas administrativas y económicas, destinadas a sentar las bases de la administración centralista del país⁶⁶⁴. El primer paso del nuevo ejecutivo fue convocar elecciones con alguna modificación del procedimiento electoral (la elección se haría por distritos y no por provincias). Las nuevas Cortes, de mayoría moderada, decidieron reformar la Constitución de 1837 en aquellas partes:

“Que la experiencia había demostrado de un modo palpable que ni estaban en consonancia con la verdadera índole del sistema representativo, ni tenían la flexibilidad necesaria para acomodarse a las variadas exigencias de esta clase del gobierno”.

Apenas constituido el congreso el 18 de Octubre de 1844, comenzaban las discusiones sobre la reforma de la Constitución de 1837. El texto de la reforma fue promulgado como Constitución del Estado el 23 de Mayo de 1845, caracterizada por las ideas básicas de la teoría constitucional moderada: la doctrina de la “constitución histórica” y la tesis de “la soberanía compartida” entre el rey y las Cortes⁶⁶⁵. La llegada al poder de los moderados supuso la postergación de las leyes sobre cereales y algodones. La versión moderada del régimen representativo, que suponía una mayor limitación del cuerpo electoral, reforzó el prohibicionismo. Las exportaciones de vino de jerez y productos agrícolas que tanto habían luchado por el libre cambio se frenaron en seco, mientras la producción algodonera experimentó un importante incremento. La burguesía industrial catalana obtenía el tiempo que deseaban para terminar su proceso de monopolización del mercado nacional, a costa de quebrar una vez más la unidad constitucional⁶⁶⁶.

En busca de la unidad constitucional, el primer gran desafío que debía afrontar el gobierno era renovar el modelo fiscal, labor encomendada a Mon, como Ministro de Hacienda, con la colaboración de Ramón Santillán, decidido partidario de los intereses prohibicionistas

⁶⁶⁴ Véase SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: “Historia del constitucionalismo español (1812-1936)”, (1984), C.E.C., pág: 230-231.

⁶⁶⁵ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “Política y Constitución en España (1808-1978)” Prólogo, Francisco Rubio Llorente, C.E.P.C., (2007), pág: 93-95. También SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: “Historia del constitucionalismo español (1808-1936)”, CEC, Madrid, (1984), pág: 229-239.

⁶⁶⁶ Véase GALLEGO, D., (2005): “La formación de los precios del trigo en España (1820-1869): el mercado interior”, Historia agraria 36, pág: 263-285. También MARLIANI, M., (1842): “De la influencia del sistema prohibitivo en la agricultura, industria, comercio y rentas públicas”, Madrid, Librería de José Cuesta, Imprenta. SUARÉZ, D.F.; MORENO LÁZARO, J., (1995): “Protección arancelaria, distorsiones de mercado y beneficios extraordinarios: la producción de harinas en Castilla la Vieja 1820-1841”, Revista de Historia Económica 2, pág: 227-250. GÓMEZ URDÁÑEZ, G., (2002): “Fabricantes y comerciantes. La ley de aranceles de 1841 y el debate proteccionismo-librecambio en la España liberal”, comunicación presentada al Congreso Internacional sobre los orígenes del liberalismo, Universidad, Política, Economía, Salamanca.

catalanes⁶⁶⁷. El proyecto de modelo fiscal de 1845 estaba concebido para fomentar el desarrollo económico: las rentas de cultivo no quedaban afectadas por la contribución directa, con lo que se facilitaría lo que los contemporáneos consideraban un lastre para el progreso agrario, la falta de capitales susceptibles de ser invertidos⁶⁶⁸. Pero, finalmente, este proyecto no se plasmó en la reforma tributaria; por el contrario, las Cortes modificaron el hecho imponible de la constitución territorial. Además de la renta de la propiedad, pagarían las utilidades de cultivo y de la ganadería. Se terminó configurando un impuesto que favorecía claramente a la industria frente al comercio y la agricultura⁶⁶⁹. Los intereses catalanes salían muy favorecidos con esta reforma fiscal, el nuevo sistema impositivo estaba diseñado para favorecer a la industria en detrimento de la agricultura, que seguiría soportando el peso de nuestro sistema impositivo.

La reforma administrativa, que debía acompañar la reforma fiscal de 1845, lejos de mejorar la capacidad recaudatoria de la Hacienda, apenas afectó: a la gestión tributaria más próxima a los contribuyentes, que quedaron en manos de las corporaciones locales, la arbitrariedad en la distribución de los impuestos se convertía en un hecho, impidiendo la proporcionalidad y la equidad⁶⁷⁰. Se producía, de esta forma, un claro desajuste en la vida económica, caracterizado por el excesivo peso impositivo sobre el sector agrario, que agudizaba su ya crónica insuficiencia. Este nuevo sistema fiscal se hizo muy impopular, debido a que las autoridades se vieron obligadas a elevar los impuestos indirectos sobre el consumo, con lo que se generó una fuerte tensión inflacionista. Aun así, el nuevo sistema fiscal redistribuía la carga fiscal a todas las provincias, Mon terminaba de esta forma con los privilegios relativos que disfrutaba Cataluña. De ahí la hacía una vez más la acusación de opresión a Castilla y la posterior exigencia de un concierto económico catalán⁶⁷¹. En 1846 el bandolerismo carlista catalán decidió rebelarse. El campo catalán se rebelaba contra la nueva política impositiva de Mon, que consideraban un agravio. De esta forma, la segunda Guerra Carlista se convertía en

⁶⁶⁷ La autoría de la reforma fiscal de 1845 hay que atribuirla a la responsabilidad conjunta de Mon-Santillán. Véase LARRAZ LÓPEZ, J., (2000): “En el centenario de la reforma tributaria de Alejandro Mon”, Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, nº VII, pág: 213-219.

⁶⁶⁸ Véase ESTOPA, F., (1971): “La reforma tributaria de 1845”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (read 2001). También ARTOLA, M., (1996): “Epílogo Ramón Santillán (1791-1863)”. SANTILLÁN, R., pág: 465-489. Del mismo autor, (1998): “Los orígenes de la Constitución sobre la renta: de Ensenada a Mon”, en J. de la Torre y M. García Zúñiga (ed), pág: 99-108.

⁶⁶⁹ Véase FONTANA LÁZARO, J., (1977): “La revolución liberal-Política y Hacienda 1833-1845”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (reeditado 2001).

⁶⁷⁰ Véase VALLEJO POUSADA, R., (2001): “Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal 1845-1900”, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza. Del mismo autor, (2001): “Reforma y contrarreforma tributaria en 1845-1852”, Revista de Historia económica 1, pág: 53-80. COMÍN, F. y VALLEJO, R., (2002): “Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882). Pensamiento de la reforma de la Hacienda”, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales.

⁶⁷¹ Véase VALLEJO POUSAD, RAFAEL: “El impuesto de consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un impuesto no exclusivamente urbano”, (1996), Revista de Historia Económica, año XIV nº 2, pág: 339-369.

un conflicto fundamentalmente catalán⁶⁷². El gobierno de Narváez se sintió con suficiente fuerza para imponer una nueva política arancelaria ante la debilidad que percibió en el grupo de presión catalán ante el fin inminente de la Guerra de “los matiners” (segunda Guerra carlista) en mayo de 1849⁶⁷³. Mon se disponía a introducir novedades en el tradicional credo proteccionista catalán. El proyecto presentado por el ministro de Hacienda en Mayo de 1849 para su discusión en las Cortes apostaba por la apertura exterior, por un doble motivo: las ventajas para la Hacienda, las ganancias para el conjunto de la economía a través de mejoras a medio y largo plazo de competitividad. Mon estaba convencido de que la transferencia de renta que generaba el prohibicionismo era negativa para el crecimiento económico⁶⁷⁴. Aunque el proyecto incluía la posibilidad de importar alguna clase de artículos de algodón, este proyecto arancelario seguía inserto en la órbita del prohibicionismo. La producción nacional algodonera quedaba protegida con este proyecto:

“Todo lo que se hace en la actualidad en España, tanto en hilados como en tejidos y estampados, queda garantizado como estaba antes con la prohibición más completa. Por esto, la cuestión algodonera, en la parte que se refiere a la industria nacional, queda intacta, no se la toca, nada se resuelve con respecto a ella, y se respetan todos los derechos adquiridos a la sombra de la legislación hasta ahora vigente”⁶⁷⁵.

Mon, en la discusión parlamentaria de la ley de Aranceles, intentó explicar los efectos benéficos de una Administración pública vigorizada (a través de la estabilidad institucional, el fomento de las obras públicas, la promoción de la educación básica). Para ello se necesitaba una Hacienda en equilibrio, algo que no existía en 1849, pese al crecimiento de la recaudación que había supuesto su reforma fiscal de 1845. Mon tampoco se olvidó de la necesidad de completar la progresiva apertura internacional con una política industrial interior, destinada a mejorar los costes de producción⁶⁷⁶. Se produjo, aun así, una oposición frontal al proyecto, protagonizada principalmente por los diputados catalanes, a pesar de las concesiones prohibicionistas. Una vez más, reiteran su defensa a las prohibiciones como instrumento para potenciar el desarrollo de las industrias nacientes y la integración de los mercados regionales,

⁶⁷² Véase para profundizar sobre este tema. PIRALA, A.: “Historia de la Guerra Civil y de los partidos liberal y Carlista”, (1984), Madrid, Turner. También CLEMENTE, JOSEP: “Historia general del carlismo”, Servigrafint, Madrid, (1992).

⁶⁷³ Véase CAMPS I GIRÓ, (1978): “La Guerra del matiners i el catalanista politic (1846-1849)”, Barcelona, pág: 41.

⁶⁷⁴ Véase MON, DSC-CD 116, 17 de junio de 1849, pág: 2687 y DSC-S 82, 8 de Julio de 1849, pág: 608.

⁶⁷⁵ Dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de Reforma arancelaria. Diario de sesiones de las Cortes. Dictamen de la comisión, 4 de Junio de 1849, pág: 2521.

⁶⁷⁶ Véase MON DSC-CD 116, 17 de Junio de 1849, pág: 2689. DSC-CD 84, 10 de Julio de 1849, pág: 637. DSC-S 86, 12 de Julio de 1849, pág: 657.

insistiendo en la vinculación que debía seguir existiendo entre la prohibición sobre los cereales y sobre las manufacturas de algodón, como medio para evitar el retroceso y la ruina de la agricultura y la industria. La política arancelaria tenía que seguir siendo una ley industrial que amparase a los principales contribuyentes⁶⁷⁷. En la votación final, pese a las protestas catalanas, el arancel era aprobado por ley el 17 de Julio de 1849 por una mayoría importante, 149 votos frente a 29⁶⁷⁸. La oposición al arancel de los catalanes se trasladó fuera del parlamento, una vez sancionada la ley de Bases (17 de Julio de 1849). Se amenazaba una vez más con una insurrección cívico-militar en Cataluña⁶⁷⁹. El tipo de repuesta que había que dar a la protesta frente al Arancel de 1849 enfrentó a Narváez con Mon, provocando una crisis ministerial.

Narváez optó por plegarse a las amenazas de los industriales textiles catalanes, Alejandro Mon era apartado del gobierno moderado en Agosto de 1849 (a pesar de acumular un impresionante bagaje reformador: había sanado el Banco español de San Fernando, saneando en parte la deuda pública; se atrevió por primera vez a trastocar el proteccionismo arancelario, a racionalizar la política presupuestaria y fiscal, e intentar desarrollar una ley de la contabilidad del Estado). Será sustituido al frente del Ministerio de Hacienda por Bravo Murillo, que alcanza un acuerdo con los industriales catalanes el 5 de Octubre de 1849, incluyendo una nueva adición restrictiva sobre la importación de tejidos de algodón, que amplió el campo de la prohibición, frustrando así la escasa liberalización que el proyecto Mon había introducido en pos de la unidad constitucional.

Resulta insostenible, por lo descrito hasta este momento, la acusación de que las reformas arancelarias de los años cuarenta respondían a un modelo antiindustrialista de la burguesía agraria castellana y del centralismo acusado del Estado. Sin embargo, el conflicto tenía un único origen: la negociación por parte de una minoría industrial catalana privilegiada de cualquier medida redistributiva. Ante esta situación, tanto los comerciantes y los exportadores, como los propietarios agrícolas, vivían sometidos a la dictadura de la industria algodonera, que, no solo estaba destruyendo un incipiente sector exportador como era al vino, hortofrutícola y el aceite, sino que condenaba a todos los agricultores españoles a la miseria, obligándoles a pagar la práctica totalidad de los impuestos, a través del impuesto de consumos, mientras que la

⁶⁷⁷ Las discusiones en el Congreso sobre la reforma arancelaria tuvieron lugar el 13 de Junio de 1849. Fue un debate con pocas novedades. Dada la táctica obstruccionista de los diputados catalanes, sus intervenciones fueron muy largas y reiterativas. Las intervenciones más representativas de los diputados catalanes fueron las de Madoz, DSC-CD, 13 de Junio de 1849, pág: 2547. O las de Illa Balaguer, DSC-CD 20 de Junio de 1849.

⁶⁷⁸ DSC-CD, 23 de Junio de 1849, pág: 2920.

⁶⁷⁹ Véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO; VALLEJO, RAFAEL (ed.): “La hacienda por sus ministros”, la etapa liberal 1845 a 1899, Prensas universitarias de Zaragoza, (2006), pág: 79-84.

aportación fiscal de la industria textil catalana era prácticamente inexistente. En un informe que elaboró en la época Lesseps sobre la industria catalana cuantificó en 880 millones de reales de capitales invertidos en la industria algodonera; sin embargo, la aportación fiscal de toda la provincia de Barcelona en 1842 apenas superaba los 62 millones⁶⁸⁰. Esta disparidad fiscal daba como resultado que, mientras en Cataluña se producía un boom de su economía textil dirigida por una élite agrupada en el Instituto industrial de Cataluña, existía otra cara en beneficio de una pequeña oligarquía endogámica. Esta concentración de riqueza provocó un enorme problema redistributivo, caldo de cultivo perfecto de disturbios por el hambre y la desesperanza⁶⁸¹. Este era el panorama político-económico y social que se encontró Bravo Murillo al llegar al Ministerio de Hacienda el 19 de Agosto de 1849 para sustituir al dimitido Mon por las presiones catalanas. Sus palabras al llegar al Ministerio dejaban constancia de cuál iba a ser la labor que se disponía a realizar:

“El principio fundamental, el que debe presidir a todo arreglo de la Hacienda Pública, consiste en que los gastos nivelan con los ingresos o lo que es lo mismo, por los presupuestos del Estado sean una verdad (...). Por otra parte, es preciso mantener constantemente este nivel, y para que así sea, si ocurriera un gasto extraordinario, ha de cubrirse por un medio también extraordinario, sin tocar jamás el presupuesto ordinario”⁶⁸².

El 29 de Agosto de 1849 realizaba una memoria sobre el estado de la Hacienda. Concentró el problema en el déficit presupuestario que cifraba en 300 millones de reales. Creía poder reducirlo en 200 millones con el doble instrumento diseñado por Mon (la reforma fiscal y arancelaria) y gracias a una reforma administrativa necesaria para hacer efectivo este plan tan ambicioso: centralizando los fondos del Estado⁶⁸³. El resultado del primer presupuesto de Bravo Murillo fue espectacular, los ingresos del Estado alcanzaron 1320 millones de reales, frente a unos gastos de 1304 millones, que condujo a las cuentas públicas a una situación de superávit, gracias en gran medida al impacto de dos circunstancias ajenas a la gestión de Bravo Murillo, que ayudaron a este cambio de signo en las cuentas públicas: el fin de la guerra de los matiners

⁶⁸⁰ Véase PLAZA PRIETO, (1992): “Población y riqueza imposible en España a mediados del siglo XIX”, en DELGADO, J.L., (coord.): “Economía española, cultura y sociedad” Vol. I, Madrid, Eudema, pág: 273-297.

⁶⁸¹ Véase CARRERAS, (1997): “La industrialización una perspectiva a largo plazo”, Papeles de economía española nº 73, pág: 35-60.

⁶⁸² Informe reproducido en BRAVO MURILLO, (1865): “El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda Pública”, Madrid, pág: 51-52.

⁶⁸³ Véase COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO; VALLEJO, RAFAEL (ed.): “La Hacienda por sus ministros. La etapa liberal de 1845 a 1899”, Prensas Universitarias, Zaragoza, (2006). PRO RUIZ, JUAN: “Bravo Murillo: el abogado en Hacienda”, pág: 139-143.

(II Guerra Carlista) permitió recortar los gastos militares, y, por otro lado, el crecimiento de la renta de aduanas por la entrada en vigor de la reforma arancelaria de Mon⁶⁸⁴.

Este superávit sería solo un espejismo, en gran parte, porque, como hemos visto, la reforma arancelaria no había sido posible, naufragando por las presiones catalanas, y terminada convertida en una mera operación de imagen precisamente por el acuerdo que Bravo Murillo había alcanzado con los industriales textiles catalanes el 5 de Octubre de 1849 con su llegada al ministerio de hacienda (acuerdo que incluía en el arancel una adición restrictiva sobre la importación de tejidos de algodón, que había ampliado la prohibición). El déficit reapareció con toda su fuerza; ya en el ejercicio de 1851 alcanzó un 8,3%⁶⁸⁵. La imposibilidad de obtener una mayor fiscalidad gracias al arancel hacía necesario potenciar la reforma fiscal de 1845 que, como hemos visto, castigaba sobremanera la renta campesina por el excesivo peso sobre el sector agrario y su crónica insuficiencia, que obligó a echar una pesada carga sobre los impuestos indirectos y al recurso a la deuda, que tendió a monetizarse, con lo que se generó una tensión inflacionista y un ahorro forzoso para determinadas clases sociales (los agricultores), a los que se trasladaba la factura para financiar las obligaciones del Estado⁶⁸⁶.

Para hacer efectiva esta reforma fiscal, Bravo necesitaba crear un sistema completo de administración de Hacienda, y a elaborarlo encaminó buena parte de su labor como ministro⁶⁸⁷. Para llevar tales ideas a la práctica, Bravo Murillo necesitaba obtener todo el poder como presidente del Consejo de Ministros. Lo obtuvo; y entre el 14 de Enero de 1851 y el 14 de Diciembre de 1852, se propuso realizar una reforma constitucional, a través de nuevos proyectos legales, que reformaban el sistema político en un sentido autoritario. El empeño de Bravo por

⁶⁸⁴ Véase LARRAZ LÓPEZ, J, (1952): “Bravo Murillo Hacendista”, en N. Pérez Serrano, L. Jordana de Pozas, J. Gascón y Marín y J. Larraz López, pág: 86.

⁶⁸⁵ Véase SANTILLÁN, R., (1996): “Memorias (1808-1856)”, Madrid, Tecnos, Banco de España, pág: 345.

⁶⁸⁶ Como explicó FUENTES QUINTANA, (1990): “Las reformas tributarias en España”, Barcelona, Crítica, pág: 30 y siguientes. Sobre la deuda, la presión inflacionaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX, Madrid, CSIC, pág: 211 y siguientes. MARTÍN ACEÑA, (1985): “Déficit público y política monetaria en la Restauración 1874-1923”, en Martín Aceña y L. Prados (eds.): “La nueva historia económica de España”, Madrid, Tecnos, pág: 262-284. COMÍN COMÍN, FRANCISCO, (1994): “La deuda pública y la formación del sistema bancario en España durante los siglos XIX y XX”, en PEDRO TEDDE y CARLOS MARICHAL (coord.): “La formación de los bancos catalanes en España y América latina (siglo XIX y XX)”, Vol. I, España y México, Madrid, Banco de España-Servicio de Estudios, Estudios de historia económica nº 29, pág: 55-56.

⁶⁸⁷ Preparó cuatro grandes leyes administrativas: una ley de Administración y contabilidad de la Hacienda, una ley orgánica del tribunal de cuentas, una ley de jurisdicción de la Hacienda, otra penal de contrabando y una ley de contratos para los servicios públicos. De esta forma se centralizan todos los ingresos del Estado en el tesoro público, esto es, la fijación de un plazo para realizar los ingresos y gastos imputables a un año presupuestario, haciendo posible la liquidación del ejercicio presupuestario y la elaboración de una cuenta general presentada para su control por el tribunal de cuentas. Véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO; VALLEJO, RAFAEL (ed): “La hacienda por sus ministros. La etapa liberal de 1845 a 1899”, Prensas Universitarias de Zaragoza, (2006). PRO RUÍZ, JUAN: “Bravo Murillo: el abogado de Hacienda”, pág: 145-146.

aprobar estos proyectos terminó costándole la presidencia. El 14 de Diciembre de 1852 presentaba su dimisión a la reina. Resultaba una vez más imposible poder completar la reforma fiscal ideada por Mon, fracasando una vez más el principio de unidad constitucional.

En el invierno de 1853 los generales descontentos revelaban al embajador británico que estaban dispuestos a derribar la dinastía. Pero el pronunciamiento de los generales necesitaba la confianza de los financieros textiles. Está se logra gracias a que a principios de 1854 se estaban produciendo disturbios en Barcelona protagonizados por los trabajadores textiles en la que los huelguistas exigían el reconocimiento de las asociaciones obreras que facilitasen la negociación de nuevos acuerdos salariales. Estas exigencias nacían como consecuencia del movimiento al alza de los precios textiles gracias al arancel protector que a su vez estaba produciendo una profunda renovación tecnológica que estaba provocando un alto desempleo. Este estallido revolucionario alarmó profundamente a los industriales textiles que los condujo apoyar el pronunciamiento por medio de la implantación de una Junta Revolucionaria en Barcelona, que venía a demostrar donde residía el verdadero poder político-económico ante la debilidad absoluta de un gobierno central inexistente⁶⁸⁸. Nacía el bienio progresista, y con él, el origen del catalanismo político no como fruto de un Estado centralista y unificador sino como consecuencia de su ausencia, permitiendo tomar conciencia a una pequeña élite industrial insolidaria que sus presiones y amenazas eran efectivas para perpetuar sus privilegios e impedir la unidad constitucional⁶⁸⁹.

El 15 de Septiembre de 1856 el gobierno de O'Donnell mediante decreto restableció la Constitución de 1845, completándola y modificándola con un acta adicional. El acta modificada la constitución del 45 en dos puntos de singular importancia: la Corona veía limitados sus poderes, debía oír a un consejo de Estado en los casos que determinarían las leyes. Se señalaba también que la ley electoral de diputados a Cortes determinaría si estos habían de acreditar o no el pago de contribución o la posesión de una renta, dejando de esta manera la puerta abierta a la

⁶⁸⁸ Véase CARR, RAYMOND, (2009): "España 1808-2008", Edición revisada y actualizada por JUAN PABLO FUSI, Ariel, Historia, pág: 211-219.

⁶⁸⁹ Para profundizar sobre la Revolución de 1854, KIERMAN, V.G.: "La revolución de 1854 en España". Véase también URQUIJO GOITIA, J.R., (1984): "La revolución de 1854 en Madrid". Del mismo autor, (1997): "Las contradicciones políticas del Bienio progresista", Hispania, LVII, pág: 1-195.

posibilidad de facilitar el acceso a la representación nacional⁶⁹⁰.

El acta adicional pretendía, pues, dar un sentido liberal y abierto a la constitución del 45. La vigencia, puramente formal, del acta fue muy breve: duró un solo mes.

El día 12 de Octubre de 1856, el gobierno de O'Donnell era sustituido por otro, presidido por Narváez, que se propuso borrar toda huella del bienio y volver a la situación anterior a 1854. Una de las primeras medidas fue la derogación del acta adicional, restableciendo en su integridad la constitución de 1845. Toda esta sucesión de cambios legales y pronunciamientos se debían a la incapacidad de todos los gobiernos por introducir, junto a los cambios legales, una reforma fiscal y de la administración tributaria. Ante esta incapacidad, la Hacienda renunció a la recaudación directa de los tributos, dejando esta tarea en manos de los municipios, que no realizaron un catastro de la riqueza inmueble y de los registros industriales, imprescindibles para conocer las bases tributarias y asegurar de esta forma el reparto proporcional de las contribuciones. Estas decisiones terminaron obligando a que el mayor peso de la fiscalidad recayera sobre los que menos tenían, a través de la imposición directa de consumos, que producía una doble consecuencia: por un lado, los políticos que buscaban, tras una sucesión frenética de gobiernos, consolidar una situación política-económica que les favorecía, ajenos por completo a la realidad social. Por el otro lado, el pueblo vivía una situación límite, que le obligaba aliarse con cualquier pronunciamiento militar, que les permitiese una mejora en su precariedad fiscal. Se producía un anquilosamiento electoral e institucional; o, lo que es lo mismo, el divorcio creciente entre la España legal y la España real por la incapacidad de establecer un principio de unidad constitucional claro⁶⁹¹.

En 1858 los gobiernos moderados (Narváez 12 de Octubre de 1856, Armero 15 de Octubre de 1857 e Istúriz Enero de 1858), estaban agotados. El día 30 de Junio de 1858 se

⁶⁹⁰ Véase para entender la Constitución de 1845, SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: “Historia del Constitucionalismo Español”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, (1955), pág: 192 y siguientes. Véase GARRORENA MORALES, ÁNGEL: “El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía liberal 1836-1847”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, (1974), pág: 807. Véase AQUILLÉ DOMÍNGUEZ, DANIEL: “La Constitución de 1837: ¿Una Constitución transaccional?”, Revista de Historia Autónoma nº 6, (2015), pág: 45-59. Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional”, Revista de Derecho Político nº 20, (1893-1984), pág: 95-106. Véase GÓMEZ OCHOA, FIDEL: “El liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política 1810-1840”, Historia y Política nº 17, (2007), pág: 37-68. Véase PAN-MONTOJO, JUAN: “El progresismo Isabelino”, en Suárez Cortina, Manuel (ed.): “La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal”, Santander, Universidad de Cantabria-Sociedad Menéndez Pelayo, (2006), pág: 183-208. Véase ROMERO, CARMELO; CABALLERO, MARGARITA: “Oligarquía y caciquismo durante el reinado de Isabel II (1833-1868)”, Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural nº 38, (2006), pág: 9-26. Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “El pueblo en el pensamiento constitucional español (1808-1845)”, Historia contemporánea nº 28, (2004), pág: 205-234.

⁶⁹¹ Véase COMÍN COMÍN, FRANCISO y VALLEJO POUSADA, RAFAEL: “Alejandro Mon y Menéndez (1881-1882) pensamiento y reforma de la Hacienda”, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (2002), pág: 195-501.

constituía el segundo gobierno O'Donnell, que será el gobierno más largo que se había conocido desde la muerte de Fernando VII (cuatro años y medio). La estabilidad ministerial y parlamentaria del gobierno O'Donnell, en lugar de consolidar una política redistributiva capaz de construir un Estado moderno, concentró todos sus esfuerzos en desarrollar una política exterior sumamente activa, buscando la recuperación del antiguo esplendor imperial. Comenzaron los preparativos para la guerra de Marruecos; el día 22 de Octubre de 1859 la Guerra había comenzado. Se iniciaba en medio del entusiasmo, dirigida por O'Donnell. Sin embargo, los marroquíes manifestaron pronto sus deseos de paz, que se concentraron en el tratado de Tetuán de 26 de Abril de 1860⁶⁹². Mientras, el gobierno se concentraba en el desarrollo esquizofrénico de una política exterior suicida. El descontento larvado o manifiesto de la mayor parte de la población, que era campesina, iba en aumento, por una Hacienda pública, cuya estructura impositiva estaba divorciada de la realidad económica y era cada vez más regresiva, debido a los intereses oligárquicos de una burguesía industrial catalana, que utilizaba a la clase política que gobernaba el país para obtener, directa o indirectamente, privilegios del sector público⁶⁹³.

En los primeros días de Marzo de 1863, el gobierno de O'Donnell presentaba su dimisión, su caída suponía la apertura de la recta final del régimen. En Marzo de 1864 se intentaba que un Gobierno presidido por Mon pudiese revertir el endeudamiento que de 1860 a 1864 había alcanzado el 22%. La luz roja se había encendido y el modelo político-económico daba muestras de agotamiento. La coalición presidida por Mon no conseguía armonizar criterios, el gobierno caía en Septiembre de 1864. La situación política era descrita como un marasmo general:

“La Corona estaba sin norte, el gobierno sin brújula, el congreso sin prestigio, los partidos sin bandera, las fracciones sin cohesión, las individualidades sin fe, el tesoro ahogado, el crédito en el suelo, los impuestos en las nubes, el país en la inquietud, la Revolución en actitud amenazadora, la prensa perseguida o silenciosa, y el poder condenado uno y otro día por los consejos de Guerra que absolvían los periódicos a ellos sometidos”⁶⁹⁴.

⁶⁹² Véase Historia de España, Fundada por Ramón Menéndez Pidal, dirigida por JOVER ZAMORA, JOSÉ MARÍA, Tomo XXXIV: “La era Isabela y el sexenio democrático (1834-1875)”, Espasa-Calpe S.A., 1981, pág: 320-337.

⁶⁹³ Véase GARCIA VIÑUELA, ENRIQUE, (1995): “Búsqueda de rentas a través del sector público”, Hacienda Pública española 133, pág: 106-114.

⁶⁹⁴ Véase Historia de España. Fundada por MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN dirigida por JOSÉ MARÍA JOVER ZAMORA, Tomo XXXIV, Espasa- Calpe S.A., Madrid, (1981): “La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)”, pág: 338.

La posible salida de esta situación solo tenía dos nombres: Narváez y O'Donnell, que intentaron reconstruir un sistema político-económico herido de muerte, de Septiembre de 1864 a Julio 1868, pero no fue posible.

La revolución y el fin de la Constitución estaba cerca, el mayor impulso revolucionario provino una vez más de Barcelona. El día 30 de Septiembre de 1868 Isabel II abandonaba España.

El gobierno provisional de Serrano tuvo que emprender la tarea tradicional de todos los gobiernos salidos de un pronunciamiento: la sustitución de un sistema dualista, en el que los asuntos locales estaban en manos de las juntas "revolucionarias", por el poder de un gobierno central. El 8 de Octubre, el gobierno provisional, bajo la presión de la Junta de Madrid, tuvo que admitir el programa demócrata: sufragio universal masculino, libertad religiosa, libertad de prensa y de asociación⁶⁹⁵.

Las Cortes constituyentes comenzaron sus sesiones el 11 de Febrero de 1869. El principal debate sobre el principio de la soberanía nacional (piedra de toque de todos los liberales que se habían opuesto a la monarquía consagrada en la Constitución de 1845), se terminó incorporando al articulado de la Constitución, en contraste con lo que había ocurrido en 1837, cuando los progresistas habían relegado este principio al preámbulo:

"La soberanía nacional (decía el art. 32 de la Constitución de 1869) reside esencialmente en la nación, de la cual emanan todos los poderes del Estado"⁶⁹⁶.

El otro gran debate constituyente se centró en el art. 33, que decía:

"La forma de gobierno de la nación española es la monarquía".

A diferencia de lo que había ocurrido en 1837 y desde luego en el Estatuto Real y en la Constitución de 1845, como señaló Salustiano de Olózaga, histórico dirigente del partido progresista y presidente de la comisión constitucional, la monarquía que ponía en planta la nueva Constitución no era una "monarquía paccionada" en la que "el rey por sí solo era una

⁶⁹⁵ Sobre la Revolución de 1868 y sobre el sexenio democrático en SERRANO GARCÍA, RAFAEL: "La historiografía en torno al sexenio 1868-1874: entre el fulgor del centenario y el despliegue de lo local", *Ayer* nº 44 (monográfico sobre este período), Madrid, (2001). Resulta, así mismo, de interés el número monográfico, 55-56, de la *Revista de Derecho Político*: "El sexenio Revolucionario: la constitución de 1869", UNED, Madrid, (2002). Así como el libro de DE LA FUENTE, GREGORIO y SERRANO, RAFAEL: "La revolución gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874)", *Antología de textos*, Biblioteca Nueva, Madrid, (2005), pág: 43-66.

⁶⁹⁶ Una redacción que recordaba a lo dispuesto por el art. 25 de la Constitución belga de 1831: "Todos los poderes emanan de la nación. Se ejercen de la manera establecida por la Constitución". El texto de esta constitución puede verse en VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN (ed.): "Textos básicos de la historia constitucional comparada", CEC, Madrid, (1998), pág: 268 y siguientes. Véase también PÉREZ AYALA, ANDONI: "El constitucionalismo del sexenio en el contexto constitucional europeo de mediados del siglo XIX. Referencia específica al influjo del modelo belga", en *Revista de Derecho Político*, nº 55-56, UNED, Madrid, (2002), pág: 241-293.

parte y la Nación no era más que otra”, sino que “ahora la Nación es todo, ahora constituimos el país y no necesitamos pacto alguno. La Nación se constituye a sí misma”⁶⁹⁷. El gobierno provisional de 11 de Marzo de 1869 se mostraba partidario, sin perjuicio de la decisión suprema de las Cortes Constituyentes, de que las instituciones liberales tenían más seguro porvenir garantizadas en la solemne y sucesiva estabilidad del principio monárquico que sometidas al peligroso ensayo de una forma nueva⁶⁹⁸. La mayoría de las Cortes de 1869 se decantó por la monarquía, pero la alternativa republicana no se desechó, sino con importantes matices, precisamente por aceptarse el principio de soberanía nacional, que llevaba implícita la posibilidad de que la nación estableciese la forma de gobierno que mejor la conviniese⁶⁹⁹. La constitución se promulgó el 6 de Junio de 1869, pero siendo, como era, una constitución monárquica, en tanto no surgía la elección de un rey, era preciso nombrar un Regente.

El General Prim, desde su posición, aparentemente secundaria, podía ya abiertamente salir de la segunda fila y jugar en serio y fuerte a ser jefe de gobierno. Astuto e inteligente, Prim, con una táctica muy catalana de “dejar hacer”, había dado facilidades a Serrano para que asumiera el papel de primer magistrado de la Nación Española; era la imagen del regente perfecto. Un año después de haberse votado la Constitución, el gobierno seguía buscando candidato al trono.

Finalmente, Prim encontró candidato en la casa de Saboya. El Duque de Aosta aceptó el trono después de que España hubiera encargado al Ministerio de Asuntos Exteriores italiano que sondeara la opinión europea. Pero, como señaló Castelar, Amadeo no era el Rey de la Revolución de Septiembre, sino “el rey de una fracción de partido”, el candidato de Prim y sus aliados⁷⁰⁰. Más allá de estos avatares políticos, la revolución había sido también fruto del agotamiento del modelo económico, que hacía imposible sostener el sistema político ni la unidad constitucional.

Con el triunfo de la Revolución, Figuerola ocupaba la cartera de Hacienda en el Gobierno provisional presidido por el general Serrano (8 de Octubre de 1868 hasta el 18 de Junio de 1869). En total, Figuerola ocupó el Ministerio de Hacienda casi dos años, todo un

⁶⁹⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 1869, 13 de Mayo de 1869.

⁶⁹⁸ Véase FERNÁNDEZ ALMAGRO: “Historia política de la España Contemporánea 1868-1885”, Alianza editorial, Madrid, 2ª edición, (1999), pág: 41.

⁶⁹⁹ Véase BARRAL, MARGARITA ha estudiado la muy importante labor de los políticos durante el sexenio revolucionario en: “Figuras de la Gloriosa. Aproximación la biográfica al sexenio democrático”, Universidad de Valladolid, (2006), pág: 195-214.

⁷⁰⁰ Véase CARR, RAIMOND: “España 1808-2008”, Edición revisada y actualizada por JUAN PABLO FUSI, Ariel, Historia 2009, pág: 268-271.

récord, pues en el sexenio democrático los ministros de Hacienda duraron una media de cuatro meses en el cargo⁷⁰¹.

Figuerola era consciente de las reformas que debían aplicarse en el Ministerio de Hacienda. Ya en Julio de 1860, coincidió con el rechazo general, expresado en el Congreso de Lousana, contra las aduanas interiores y los impuestos sobre el consumo. Allí reivindicó, así mismo, un impuesto personal proporcional, “más económico en su recaudación general y propio de los pueblos libres”, en contra de la imposición progresiva⁷⁰². El gobierno provisional refrendó, mediante decreto de 12 de Octubre de 1868, la supresión del impuesto de consumos⁷⁰³. Tras la supresión del impuesto sobre consumos, era necesario un nuevo modelo impositivo, y defendió la implantación de un impuesto personal. Su primera versión fue implantada por Decreto de 23 de Diciembre de 1868, era un tributo cuyo cupo habría de fijar el gobierno, y cuyo reparto por provincias corría a cargo de la Administración. En un primer momento se trató de fijar la base imponible del impuesto a través de los pagos de alquileres. Ante la evidencia de que era imposible conseguir datos sobre los alquileres de viviendas, al año de su creación se cambió por una declaración de ingresos por unidad familiar, que debía integrar la utilidad de los cultivos, las rentas del capital y los rendimientos de trabajo. Esta nueva definición de los indicadores de la base imponible hubiera sido un verdadero tributo sobre la renta, pero no establecía ningún tipo de inspección ni de control de dichas declaraciones y dependía, por tanto, del cumplimiento voluntario de los contribuyentes⁷⁰⁴.

En 1870, Figuerola confesaba resignado:

“Y dada la estrechez de los tiempos y la premura de las circunstancias, hay que aprovechar los recursos con que se cuenta”⁷⁰⁵.

Pero, sin duda, el mayor desafío al que se enfrentaba al frente del Ministerio de Hacienda, era su deseo de liberalización con el cese del prohibicionismo arancelario. La

⁷⁰¹ Véase VELARDE FUERTES, J., (2001): “Figuerola, o un radical en la Real Academia de Ciencias Morales y políticas”, Madrid.

⁷⁰² Véase MORENO LUZÓN J., (1999): “Una academia liberal a comienzos del siglo XX (1898-1919)”, en M. CABRERA CALVO-SOTELO (dir.), la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo VIII, Madrid, (1898), pág: 396. Tomo VII, Madrid, (1893), pág: 527 y 480-483.

⁷⁰³ Véase FUENTE MONGA, G., (2000): “Los revolucionarios de 1868. Élite y poder en la España liberal”, Madrid, Marcial Pons. También VILCHES GARCÍA, J., (2001): “Progreso y libertad. El partido progresista en la revolución liberal española”, Madrid, Alianza Editorial.

⁷⁰⁴ Véase FRANCISCO COMÍN, PABLO MARTÍN ACEÑA, RAFAEL VALLEJO (ed.), Prensas Universitarias de Zaragoza, (2006). COMÍN, F.: “Laureano Figuerola: el ministro de hacienda de la Revolución Gloriosa”, pág: 307-309. Véase también MARTÍN NIÑO, J., (1972): “La Hacienda Española y la Revolución de 1868”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. También COSTAS COMESAÑA, A.: “Apego del liberalismo en la Gloriosa. La reforma económica en el sexenio liberal (1868-1874)”, Madrid, siglo XXI. Del mismo autor, (2000): “Industrialización y cuestión arancelaria en España. Reflexiones en torno al liberalismo de Laureano Figuerola”, en E. FUENTES QUINTANA (dir.) Vol. IV, pág: 459-483.

⁷⁰⁵ La cita en DSC-CD, 326, 25 de Diciembre de 1879, pág: 9430.

legitimidad democrática, obtenida con las primeras elecciones por sufragio universal, daba a Figuerola la confianza necesaria para afrontar con ciertas garantías las tradicionales resistencias de los industriales catalanes. Sabedor de las presiones que iba a sufrir su proceso de cambio económico, junto a la inestabilidad social, se mostró partidario de alcanzar un acuerdo entre los intereses del país. En una de sus primeras intervenciones, tomando como modelos externos, el prohibicionismo industrial catalán y el modelo de puerto franco con mínimos derechos aduaneros de Cádiz, decía:

“¿Deberá someterse Cádiz a las aspiraciones proteccionistas de Barcelona? ¿Tendrá Barcelona que sucumbir a que Cádiz sea puerto franco y una especie de Ginebra, emancipado de España? Esto es lo que no pueden desear las Cortes contribuyentes: tan funesta sería prosperidad privilegiada, ficticia y odiosa a favor de Cádiz, como un principio exclusivo de protección a favor de Barcelona, desatendiendo a Cádiz”⁷⁰⁶.

Como en ocasiones anteriores, el primer proyecto elaborado por la Junta de Aranceles, nombrada por Figuerola, causó una gran preocupación entre los industriales catalanes y sus organizaciones más representativas. El Instituto Industrial de Cataluña y Fomento de la Producción Nacional desplegaron una importante actividad en varios frentes para modificar el proyecto: manifestaciones multitudinarias para rechazar la reforma, alianza con otros sectores productivos españoles y presiones en Madrid cerca de personas influyentes, como Madoz, pero, sobre todo, Prim, presidente del gobierno desde Junio de 1869. También se daban los primeros pasos para una gran manifestación proteccionista, para el 21 de Marzo de 1869 en Barcelona. El periódico de Fomento publicó una última proclama a los barceloneses, haciendo hincapié en que los españoles no querían convertirse en un pueblo colonizado por Gran Bretaña y añadían la consabida coletilla sobre la “cuestión catalana”:

“Quien diga que la cuestión proteccionista en España solo se sostiene por el interés particular de algunos fabricantes de Cataluña, ese oculta al país la verdad, trata de soliviantar los sentimientos de rivalidad entre unos y otras provincias en perjuicio de todas. Los catalanes no piden, no han pedido nunca, privilegios ni monopolios, sino que sea protegida la producción en todas sus diferentes manifestaciones, por medio de un arancel general, que, siendo una ley de la nación, rija igualmente para todos los españoles”⁷⁰⁷.

⁷⁰⁶ Diario de Sesiones Cortes Constituyentes, 8 de Marzo de 1869, pág: 373.

⁷⁰⁷ Véase IZARD, MIGUEL: “Manufácturas, industriales y revolucionarios”, Barcelona, (1979), Crítica, pág: 100-101.

Discurso que venía a inaugurar la doble faceta del nacionalismo, por un lado, el victimismo, a pesar de que era claro que el Arancel Figuerola venía a establecer un arancel general para todo el país, eliminando el privilegio arancelario del que habían venido disfrutando los industriales catalanes desde 1820. Por el otro, la burguesía industrial catalana se erigía como los únicos portavoces válidos de Cataluña.

El paso siguiente de los industriales catalanes era buscar la alianza con otros sectores. Fomento de la producción nacional, intentó una vez más atraerse al campo castellano y andaluz, solicitando en las Cortes que se prohibiera la libre introducción de cereales, que el proyecto Figuerola suponía. Se busca una vez más manipular al campo castellano, utilizando su miseria endémica en que estaba sumido, en gran parte por el prohibicionismo arancelario. Sin embargo, el trabajo mayor de Fomento de la producción nacional y del Instituto industrial de Cataluña se había centrado en el gobierno. Las presiones y amenazas una vez más surtían efecto, Madoz y Prim llegaban a un acuerdo con los industriales catalanes por el cual introducían una enmienda en la base 5ª del Arancel, en la que se indicaba que las rebajas arancelarias a partir del séptimo año se harían, “en los términos, en la forma y en las proposiciones que las cortes decreten”, enmienda que contribuía a calmar la alarma en Cataluña⁷⁰⁸. La reforma finalmente salía adelante el 12 de Julio de 1869. Se aprobaba el arancel más librecambista del siglo XIX, aunque no pasaba de ser moderadamente proteccionista. Suprimía radicalmente todas las prohibiciones a la importación y exportación, limitaba los derechos protectores al 30%, establecía los derechos fiscales en el 15%, junto a la famosa base quinta, que establecía que los derechos protectores se irían reduciendo desde 1875 hasta 1881⁷⁰⁹.

Haciendo balance de lo dicho hasta aquí, queda claro que la industrialización de Cataluña fue posible gracias a la política prohibicionista y privilegiada que lograron los industriales catalanes de todos los gobiernos, independientemente del signo político que fuera. El mantenimiento de esos privilegios condenó al resto de las provincias españolas a una economía poco menos que paralizada por las presiones y amenazas de los industriales catalanes. Solo la llegada del sexenio revolucionario y la implantación del sufragio universal con la constitución de 1869 permitió a Figuerola un claro movimiento hacia la plena libertad comercial, inspirado en tres principios fundamentales: primero, desaparecían todas las

⁷⁰⁸ Véase la enmienda MADDOZ en DSC-DC, 28 de Junio de 1864, pág: 3264. También FRADERA, (2000): “Juan Prim y Prats (1814-1870)” en I. BURDIEL y M. PÉREZ LEDESMA (coord.): “Liberales, agitadores y conspiraciones”, Espasa Calpe, pág: 241-266.

⁷⁰⁹ Véase ESTAPÉ, F., (2001): “La evolución de Laureano Figuerola desde Barcelona hasta Madrid”, conferencia en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. También SERRANO SANZ, J. Mª, (1987): “El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895”, Madrid, siglo XXI.

prohibiciones a la implantación; segundo, el régimen establecido era aplicable generalmente por igual a todas las importaciones; y tercero, la liberalización se llevaría a cabo de forma gradual equivalente a la base 5ª, que establecía que la tarifa de los derechos aduaneros se fuese retirando de modo gradual del 35% al 15%.

La doctrina librecambista de Figuerola no surgió solo de las ideas académicas ni de la defensa de los intereses extranjeros, sino de la conjunción de su pensamiento económico y de su conocimiento de la realidad industrial de Barcelona, con la que tenía vínculos personales. Para Figuerola lo interesante era la protección de las industrias con más capacidad de impulsar el crecimiento económico, como la construcción de maquinaria y bienes de equipo. Por ello, su arancel combinaba el librecambio para las materias primas e inputs intermedios con una protección selectiva y dinámica a la industria manufacturera; ello venía reforzado por su estrategia de desprotección selectiva y gradual prevista en la base quinta. Esto desmitifica la imagen de anticatalán y antiindustrialista que de él hicieron los industriales catalanes⁷¹⁰. Pero resultaba evidente que la base quinta del Arancel no iba a ser aceptada por los industriales catalanes, que interpretaron que era un ataque directo a sus intereses, a pesar de que la base quinta, gracias a las presiones de Prim y Madoz, favorecía a la industria catalana, al reducir a meros datos estadísticos la tarifa de combustibles y materias primas utilizadas en la industria textil. Con estas políticas librecambistas, la Revolución iba a sepultar su futuro. Los industriales catalanes comenzaban una campaña de derribo sobre el gobierno del sexenio revolucionario, implacable desde 1870, que, en torno a la “Asociación del Fomento de la Producción Nacional”, publicaron en periódicos catalanes manifiestos como el de 27 de Marzo de 1870:

“Nuestros ferrocarriles, incompletos y caros, no prestan, como en otros países, grandes facilidades para el tráfico interior (...) faltos de seguridad y de limpieza de puertos, cargada de gabelas las marina mercante, el comercio marítimo español lucha desventajosamente con el extranjero (...) los campos, faltos de canales de riego y de población no pueden sostener en el litoral la competencia con los granos extranjeros. El grito de un pueblo laborioso, digno y honrado, que quiso rendir público homenaje al ídolo sagrado, que en su iris de paz y esperanza, al trabajador civilizador, al trabajo libre, que, disipadas las tinieblas de la esclavitud, en el ancho camino abrió el cristianismo para la regeneración de la humanidad (...) ¡ Viva España con honra!”⁷¹¹.

⁷¹⁰ Véase COSTAS COMESAÑA, A., (2000): “Industrialización y cuestión arancelaria en España. Reflexiones en torno al liberalismo de Laureano Figuerola”, en E. Fuentes Quintana (dir.), (2000), Vol. 4, pág: 459-483.

⁷¹¹ Fomento de la Producción Nacional, nº 467, 27 de Marzo de 1870.

La preocupación de los industriales catalanes iba en aumento, convirtiéndose en los abanderados de la lucha por salvar la honra y los intereses de España. Una fecha clave será Febrero de 1872. La Junta de Fomento de la producción nacional, a la vista de que no prosperaban las gestiones ni sus reclamaciones para la sustitución o supresión de la reforma del Arancel de Figuerola, así como la negativa a la declaración de Cabotaje del puerto de Barcelona con las colonias, decidió derribar un trono que no les servía y permitieron el ensayo de un régimen republicano⁷¹². Los republicanos ni aceptaban el marco constitucional ni tenían fuerza para imponer la república. Su carencia de política coherente se concretaba en insurrecciones esporádicas y en declaraciones vacías de sus parlamentarios. La fuerza, que no tenían, vendrá de la mano del poder económico catalán decidido a terminar con un sistema político-económico que cuestionaba su situación privilegiada. El 11 de Febrero de 1873, conocida la dimisión de Amadeo I, el congreso y el senado juntos proclamaban la república, como dice Artola:

“La decisión de la Asamblea Nacional a favor de la República vino a darles a los republicanos inesperadamente el poder cuando más lejos se encontraban de conquistarlo”⁷¹³.

En diez meses que duraría la I República se sucedieron cuatro presidentes (Figuerola, Pi y Margall, Salmerón y Castelar). El 17 de Julio de 1873 se presentaba el proyecto de constitución federal de la República Española⁷¹⁴. Se configuraba un estado compuesto, de carácter federal, integrado por los Estados de: Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia y regiones Vascongadas⁷¹⁵. La futura República federal se diseñaba sobre los antiguos reinos de la monarquía española. La suma de todos ellos daba lugar, no al Estado español, sino a la nación española (art. 2). Definía como territorios a Filipinas, Fernando Poo, Annobon, Corisco y los establecimientos africanos, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos Estados⁷¹⁶. El art. 40 establecía la distribución competencial de las distintas esferas:

⁷¹² Véase LÓPEZ CORDÓN, VICTORIA: “Historia de España”, (ed.) Planeta, Barcelona, (1988), Tomo IX, pág: 484. Y la teoría del eje político y económico de Juglar, Tomo XXXIV. “Historia de España”, Menéndez Pidal, pág: 648.

⁷¹³ ARTOLA, M., (1973): “La burguesía revolucionaria (1808-1869)”, Madrid, pág: 381. Ver también ANDRINO HERNÁNDEZ, MANUEL: “Navarro Zamorano y los orígenes del Krausismo en España”, en Revista Estudios Políticos, Nueva Época nº 53, Madrid, (1986), pág: 71 y siguientes.

⁷¹⁴ El texto íntegro en SEVILLA, ANDRÉS: “Constitución y otras leyes y proyectos políticos de España”. Edición Nacional, Madrid, (1969), Tomo I, pág: 555-572.

⁷¹⁵ Art. 1º I.

⁷¹⁶ Véase PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ: “Historia política del Constitucionalismo español”, Dykinson S.L., (2006), pág: 211 y siguientes.

“En la organización política de la Nación española, todo lo individual es de la pura competencia del individuo; todo lo municipal es del municipio, todo lo regional es del Estado y todo lo nacional es de la federación”.

El nexos de unión entre las distintas partes que integraban la nación española era una constitución, en la línea más ortodoxa de la doctrina federal americana. Se diseñaba una escala primordial de soberanía, de tal manera que los tres planos contemplados (municipio, estado y federación) se iban integrando de menor a mayor⁷¹⁷. En la cúspide del poder judicial se situaba el tribunal supremo federal constituido por tres magistrados de cada Estado. De acuerdo con el art. 77, tenía competencias de justicia constitucional y podía decretar la inconstitucionalidad de las normas aprobadas por el legislativo. Asimismo, resolvía los posibles conflictos de competencias, propios de un Estado compuesto y los conflictos de poder entre los distintos poderes del Estado. Se recogía de esta forma el modelo de justicia constitucional norteamericana, lo que no dejaba de ser un gran avance para la época, donde el modelo seguido era siempre el francés.

La tesis sobre el fracaso de la I República siempre ha girado en torno a dos factores, la degradación de la situación económica y la guerra Carlista, pero esta explicación resulta insostenible.

En cuanto al primero de los factores, uno de los principales legados de los gobiernos revolucionarios de 1868 en adelante había sido el libre comercio. La reforma de Figuerola permitió después de mucho tiempo la prosperidad económica, gracias al aumento de las exportaciones agrícolas, de las que, insistía Figuerola, dependía la solvencia de España. La liberalización también estimuló las inversiones extranjeras, y los precios de los alimentos descendieron. Por lo tanto, es difícil creer que la situación económica creara un clima favorable al movimiento cantonalista⁷¹⁸. En cuanto al Carlismo, como segunda causa de la caída de la República, debe ponerse también en entredicho, si bien es cierto que la sucesión frenética de presidentes en el poder ejecutivo, junto al persistente problema cubano, ayudaron a presentar un estado catastrófico de la nación, resumido por el Diario de Cádiz:

“En este año el Carlismo ha tenido en su favor todos los perjudicados por la Revolución de Septiembre (...) el entronizamiento de una Dinastía extranjera, la renuncia de esta Dinastía y la proclamación de la República (...) todas estas

⁷¹⁷ Véase PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ: “Historia política del constitucionalismo español”, Dykinson S.L., (2006), pág: 210-212.

⁷¹⁸ Véase TERMES ARDEVAL, JOSEP: “Anarquismo y sindicalismo en España. La primera internacional 1864-1881”, Ariel, Barcelona, (1971).

circunstancias reunidas han dado gran pujanza a la insurrección de las fuerzas Carlistas”⁷¹⁹.

Sin embargo, resultó imposible el triunfo del carlismo, debido a que el verdadero árbitro de las relaciones internacionales europeas, el canciller alemán Otto Von Bismark, impidió que la opción carlista obtuviera la victoria⁷²⁰.

Si ningún empeoramiento dramático de las condiciones de vida, ni el carlismo, vino a dar fuerza a la Restauración, su llegada debe buscarse en el odio de la burguesía catalana al librecambio, que ponía en serio riesgo su Status económico⁷²¹. El sistema federal fracasaba en España por la traición de la burguesía industrial catalana que, tras permitir su proclamación, no dudó en traicionarla, abrazando los postulados de la Restauración, como único camino capaz de devolverles sus privilegios proteccionistas. Será el Coronel Pavía el testaferrero designado para aplastar la revuelta catalanista. Lo consiguió en 15 días, gracias a que el gobierno contaba con el apoyo fundamental de los industriales catalanes, una vez que éstos habían aprobado la inoperancia política del sistema republicano para restablecer su hegemonía económica. Convirtiendo en prioritario la recuperación del modelo político-económico anterior a la revolución de 1869. El 3 de Enero de 1874 Pavía se sintió con fuerzas para terminar definitivamente con un sistema republicano inoperante, y con unos pocos disparos al aire se finiquitaban las cortes constituyentes de la I República, poniendo fin a los gobiernos constitucionales republicanos e implantando una dictadura militar, bajo la presidencia del General Serrano⁷²².

Sin embargo fue “el gesto” del joven General de brigada, Martínez Campos, en Sagunto el 29 de Diciembre de 1874, lo que llevó al trono a Alfonso XII, hijo de la exiliada reina Isabel II que, “curiosamente”, desembarca en Barcelona. Esta operación militar adelantaba los planes restauracionistas diseñados por su principal valedor político, Antonio Cánovas del Castillo, decidido a acometer un proyecto político que buscaba remozar la doctrina Jovellanista de la Constitución histórica de España, que durante la primera mitad del siglo XIX habían sustentado destacados publicistas del partido moderado, como Donoso Cortés o Alcalá Galiano, doctrina que entendía el texto constitucional como un documento carente de valor jurídico. Documento meramente político, que solo era legítimo si se subordinaba a la verdadera constitución de España, esto es, a la histórica, que era anterior y superior al texto constitucional y en la que se consagraba un régimen político, cuyas piezas básicas (la soberanía compartida entre el rey y el

⁷¹⁹ Diario de Cádiz, 30 de Abril de 1873.

⁷²⁰ Véase MORAN RONCAL, ANTONIO MANUEL, (2006): “Las guerras Carlistas”, Sílex, pág: 240-243.

⁷²¹ Véase PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ, (2006): Obra citada, pág: 207.

⁷²² Véase CARR, RAIMOND: “España 1808-2008”, Edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, Ariel Historia, (2009), pág: 281-284.

carácter católico del Estado) se situaban fuera del debate constitucional⁷²³. Desde esta perspectiva política, la constitución de 1876 no fue fruto de un debate constituyente. Cánovas convocó una reunión de seiscientos antiguos senadores y diputados procedentes de las Cortes, que se habían sucedido durante los últimos treinta años y que representaban a las diversas tendencias liberales que apoyaban la monarquía de Alfonso XII. Esta asamblea de notables nombró una comisión de treinta y nueve individuos, presidida por Alonso Martínez, con el objeto de redactar un proyecto constitucional que el gobierno asumió como propio y que finalmente se aprobó en las Cortes⁷²⁴. Pero, al margen de los mecanismos constitucionales, se fueron consolidando una serie de prácticas políticas, como el turno de partidos o la manipulación electoral, que se convirtieron en la verdadera constitución⁷²⁵. Finalmente, el 27 de Marzo de 1876, Cánovas daba lectura en el Congreso al proyecto constitucional⁷²⁶.

La restauración y los propósitos de Cánovas no se entenderían sin su encuadre en el continente europeo, que había cambiado mucho. Alemania, tras la batalla de Sedán, había sustituido a Francia en el protagonismo continental, debido a su incipiente desarrollo industrial que le había terminado convirtiendo en el país modelo de la Revolución burguesa. Ahora bien, su gran desarrollo económico no corrió parejo con una construcción estatal fuerte, y ello tendrá un reflejo determinante en el marco político-institucional y en el ideológico, con una feudalización de la burguesía, como sostenía Max Weber en su toma de posesión de la Cátedra en la Universidad de Friburgo:

“La concesión del poder económico es lo que siempre y en toda época ha hecho que surgiera en una determinada clase la aspiración a detentar la dirección política. Lo peligroso, y, a la larga, incompatible con los intereses de la Nación, es que las clases hacia las que se encamina el poder económico y, con ello, las expectativas de hacerse con el poder político, todavía no estén maduras para dirigir al Estado. Ambos peligros amenazaban en ese momento a Alemania, y

⁷²³ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “La doctrina de la Constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845”, Revista de Derecho Político nº 39, UNED, Madrid, (1994), pág: 45-79.

⁷²⁴ Véase VALLÉS i CASADEVALL, JOSEP MARÍA: “Un proceso constituyente especial: la génesis de la Constitución de 1876”, Revista Jurídica de Cataluña nº1, Barcelona, (1977), pág: 27-50.

⁷²⁵ Véase SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: “Historia del constitucionalismo español”, Madrid, (1984), pág: 314-315.

⁷²⁶ Sobre el tema ver un número monográfico, que se publicó en la Revista de Derecho Político de la UNED, bajo el título: “El sistema político en la Restauración”, nº 8, Madrid, (1981). Véase también ALVAREZ GONDA, ENRIQUE: “La constitución española de 1876: cuestiones previas”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 3, Madrid, (1978), pág: 79 y siguientes.

ahí es donde se halla en verdad la clave de las dificultades que estamos atravesando”⁷²⁷.

El liderazgo alemán ponía punto y final a la creencia de que la apertura unilateral del comercio confería grandes ganancias a la nación que la realizaba, creencia que se vio sustituida por la exigencia de que toda la concesión a los extranjeros debía ser recíproca. Este nuevo pensamiento, que iba dominar Europa, liquidaba el humanismo, surgía un nuevo mesías, al que Cánovas se adhiere y, con él, la restauración:

“La lucha por la vida se ha trasladado a las naciones, la lucha por la vida ya no es meramente un asunto propio de los individuos, la lucha por la vida alcanza a las razas, a las naciones y a los pueblos entre sí”⁷²⁸.

Se adoptaba como seña de identidad el nacionalismo alemán que, ante la clara imposibilidad para construir un Estado, se había refugiado en el Volk y en lo principios culturales, que Cánovas convertirá en las señas de identidad de su particular construcción nacional⁷²⁹. Cánovas se convierte en un ferviente seguidor de la política alemana desarrollada por Bismarck; al igual que éste, intentará en España completar la creación de un Estado constitucionalmente fuerte⁷³⁰. Pero, no solo Cánovas terminaría abrazando el nacionalismo de base racial y cultural, sino el incipiente nacionalismo catalán abrazaba también con entusiasmo estos postulados⁷³¹.

En medio de esta deriva nacionalista, se publicará el trabajo de Pi i Margall “Las nacionalidades”, 1876, donde avisará de forma clarividente del futuro que en los próximos años le esperaba al pueblo español. Su breve experiencia al frente de la I República le había enseñado, en sus propias carnes, el verdadero desafío al que se enfrentaba la sociedad

⁷²⁷ WEBER, MAX: “El estado nacional y la política económica”, en Escritos políticos, versión castellana de Joaquín Abellán, Madrid, Alianza, (1991), pág: 92.

⁷²⁸ Discurso pronunciado el 6 de Noviembre de 1882 en el Ateneo Científico y literario de Madrid. Realizar las lecturas de BEL, G. y ESTRUCH, A., (1997): “Industrialización en España: entusiasmos, descontentos y rechazos”, Ensayos en homenaje al profesor Fabián Estapé. Véase también “Cánovas del Castillo: el concepto de Nación”, discurso pronunciado el 6 de Noviembre de 1882 en el Ateneo de Científico y literario de Madrid, en obras completas de Antonio Cánovas del Castillo, Tomo IV, Vol. 5, escritos de economía política, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, (1997). También COSTAS, A., (2000): “Industrialización y cuestión arancelaria en España: reflexiones en torno al liberalismo de Laureano Figuerola”, en Fuentes Quintana (coord.), Economía y economistas españoles, Vol. IV.

⁷²⁹ Véase KOHN, HANS: “En el occidente las naciones crecieron como uniones de ciudadanos gracias a la voluntad del individuo, expresada mediante pactos, convenios o plebiscitos. Así se integraron alrededor de una idea política. El nacionalismo alemán, incapaz de hallar su punto de reunión en un orden libre y nacional, lo encontró en la naturaleza o en el pasado, no en un acto político, sino en un hecho natural y una comunidad popular”, KOHN, HANS: “Historia del nacionalismo”, México, (1949), pág: 297.

⁷³⁰ Como lo demuestra el acuerdo hispano-alemán de 1877 firmado con él. Cánovas buscaba mediante este acuerdo adherirse a la triple alianza con Italia, Alemania y Austria el 6 de Mayo de 1887, en pro de la ayuda necesaria para defender los restos del imperio. Véase BECKER, (1926): “Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX”, Madrid.

⁷³¹ Véase CARRERAS ARES, J.J., (ed.): “El estado alemán 1870-1992”, Madrid, Marcial Pons, (1992), pág: 27-70.

española, que no era otro que el de varios nacionalismos de base racial y cultural, que él criticó sin piedad; al hablar sobre la lengua como vehículo identitario, hablará de sus peligros:

“¡Podrá nunca ser este un principio para determinar la formación ni la reorganización de los pueblos; ¡A qué contrasentido nos conducirá; ¡Qué perturbaciones para el mundo; ¡Qué semillero de Guerras!”⁷³².

Sobre la cuestión fronteriza dirá:

“Es tan arbitrario ese principio de las fronteras naturales, que por el mismo cabría dividir Europa en pequeñas repúblicas, que reducirla a dos o tres grandes imperios”⁷³³.

Tampoco eludió en sus críticas al pilar básico de todo nacionalismo, el criterio histórico como principio de legitimación:

“Nada hubo quizá tan inestable ni movedizo como la composición de las nacionalidades en Europa. Obra de la violencia han sido casi siempre las grandes reuniones de pueblos: por la violencia han nacido, por la violencia se han conservado y por la violencia se han disuelto”⁷³⁴.

Por último, aventuraba la destrucción que implicaba el criterio racial, como forma de reorganizar las naciones:

“Los hombres, además, no porque pertenezcan a una misma raza sienten más inclinación a unirse y asociarse. Conocidas son las frecuentes y encarnizadas guerras entre los pueblos latinos, entre los germanos, entre los esclavos: las ha habido y no pocas en este siglo”⁷³⁵.

Ante este sin fin de amenazas, comprendió que la forma más eficiente de combatir el nacionalismo era el desarrollo de una doctrina federalista:

“La federación es un sistema por el cual diversos grupos humanos, sin perder su autonomía en lo que le es peculiar y propio, se asocian y subordinan al conjunto de los de su especie para todos los fines que le son comunes. Es aplicable, como llevo indicando, a todos los grupos humanos y a todas las formas de gobierno”⁷³⁶.

Sus reflexiones llegaban tarde.

⁷³² Véase PI i MARGALL, (2002): “Las nacionalidades”, Biblioteca Nueva, Madrid, pág: 15.

⁷³³ PI i MARGALL, (2002), ídem, pág: 17.

⁷³⁴ PI i MARGALL, ídem, pág: 18.

⁷³⁵ PI i MARGALL, (2002), ídem, pág: 57.

⁷³⁶ PI i MARGALL, ídem, pág: 115. Véase también ABASCAL CONDE, SANTIAGO: “¿Derecho de autodeterminación? Sobre el pretendido derecho de secesión del pueblo vasco”, C.E.P.C, (2004), pág: 56 y siguientes.

Cánovas, recién instalado en el Gobierno en 1875, se disponía a ejecutar su modelo político-económico, que solo triunfaría tras el pago de todos los favores que habían posibilitado la restauración. Las principales estrategias de la misma, la burguesía industrial catalana, pronto exigirá sus contraprestaciones. Ese 1875 debía entrar en vigor la primera de las rebajas arancelarias previstas en la base 5ª del arancel de 1869. Los industriales catalanes, conscientes de esta rebaja, habían facilitado la entrada de Alfonso XII en España por Barcelona, donde visitó el Fomento de la Producción Nacional, elogiando su labor al frente de la producción catalana y poniendo a Barcelona como ejemplo para toda España. De esta forma, el rey pagaba el apoyo de los industriales catalanes a la restauración monárquica.

Cánovas, por su parte, hacía efectivas las aspiraciones de los industriales catalanes mediante el decreto de 17 de Junio de 1875, por el que se suspendía la aplicación de la base 5ª. El otro gran problema, al que se debía hacer frente, era la Guerra Civil abierta. Los carlistas, una vez más, enarbolaban la bandera de los fueros vascos y navarros frente a los invasores y sus constituciones. Este problema se había convertido en la espina dorsal de buena parte del siglo XIX español.

A finales de Enero de 1876 comenzaba una gran ofensiva de las tropas Alfonsinas contra los carlistas, que dominaban las comunicaciones entre Bilbao y Vitoria. Con el objeto de dividir a las fuerzas Alfonsinas, los carlistas intentaron avivar la Guerra en Cataluña, pero los Alfonsinos respondieron con el levantamiento del Somatén que derrotó a los Carlistas, a los que obligaron a refugiarse en el Montseny. Mientras tanto, Martínez Campos puso en marcha una maniobra de doble avance; el primero, con una fuerza que, partiendo de Pamplona, remontaría el Valle de Esteribar hacia el Norte. El segundo avance, cuyo objetivo era Estella, fue asignado a Primo de Rivera. En el campo contrario, la defensa de Estella fue confiada al General Lizárraga, comandante general de Navarra.

Los Alfonsinos avanzaron el 17 de Febrero de 1876, obligando a retroceder a los carlistas hasta Arroniz; al día siguiente, la maniobra de Primo de Rivera fue ejecutada con éxito, culminando con la toma de Estella. Alfonso XII entraba triunfante en San Sebastián el día 18 de Febrero y diez días más tarde en Pamplona. El mismo día que Alfonso XII entraba en la capital del viejo Reino, Carlos VII se exiliaba a Francia. Los boletines oficiales de la provincia, a imitación de los boletines de los ministerios, notificaban el final de la Guerra⁷³⁷.

Al igual que con la suspensión de la base 5ª, Cánovas buscaba ganarse el apoyo incondicional de la burguesía industrial catalana a su proyecto político. Era plenamente

⁷³⁷ Véase MORAL RONCAL, ANTONIO MORAL, (2006): “Las guerras Carlistas”, Sílex, Madrid, pág: 264-270.

consciente de que necesitaba también el apoyo financiero de la oligarquía vasca de los negocios; por ello, a pesar del triunfo en la guerra Carlista, su actitud fue de respeto al régimen administrativo especial vascongado en un momento que, como él dijera:

“El gobierno podía haber llevado a las provincias vascongadas sin el menor trastorno todas las disposiciones que quisiera llevar, hasta las más duras”⁷³⁸.

El 6 de Abril de 1876 se publicaba una Real Orden, por la que se citaba a los representantes de las provincias vascongadas. Será el primero de Mayo de 1876 cuando los comisionados se reúnen con Cánovas, quien les dijo de forma clara la necesidad de contribuir con hombres y dinero. Pero, a cambio, también les propuso discutir con toda calma la modificación de los Fueros, mostrándose dispuesto a mantener la autonomía administrativa⁷³⁹.

Mientras, las diputaciones forales tenían claro hasta dónde estaban dispuestas a ceder: aceptaban una reforma moderada del Fuero, debido a la necesidad de hacer frente a los cambios imprescindibles dentro de la unidad constitucional basada en el rey y en la Cortes, pero no irían más allá. Por contra, Cánovas no iba a permitir que las Diputaciones se escapasen a sus disposiciones, que tenían como base que el gobernador civil era la autoridad provincial suprema, como delegado del gobierno, y las diputaciones no eran más que meros ejecutores de las órdenes gubernamentales transmitidas por los gobernadores civiles. Este enfrentamiento fue resuelto por Cánovas con la promulgación de la ley de 21 de Julio de 1876, que inmediatamente fue considerada por las diputaciones como abolicionista de los fueros.

En Noviembre de 1876, ante la falta de colaboración de las diputaciones vascongadas, el gobierno de Cánovas comenzó a aplicar o intentarlo la ley de 21 de Julio, implantando el impuesto de consumos como un paso más, se buscaba extender los impuestos directos e indirectos a unas provincias hasta ese momento exentas que garantizase la unidad constitucional⁷⁴⁰.

⁷³⁸ Véase CANOVAS DEL CASTILLO, prólogo de la obra de RODRÍGUEZ FERRAR, MIGUEL: “Los vascongados, su país, su lenguaje y el príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades”, Madrid, (1873). También MINA, M^a CRUZ: “Ideología, Fueros y Modernización. La metamorfosis del Fuerismo: siglos XIX y XX”, en Historia Contemporánea, Revista del departamento de Historia contemporánea, Universidad del País Vasco, n^o4, (1990), pág: 100-101.

⁷³⁹ Véase VAZQUEZ PRADA, M.: “Negociaciones sobre fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877”, Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, pág: 294-395. De la misma autora: “Del régimen foral al concertado: la negociación del primer concierto económico, 1877-1878”, en IX Congreso de Estudios Vascos, Sociedad de Estudios Vascos, Bilbao, Vitoria, (1983). Ver también Carta de los Comisionados de Vizcaya, en Madrid 1876, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TOMÁS y SANTAMARIA, JUAN ALFONSO: “Legislación administrativa española del siglo XIX”, Instituto de Estudios administrativos, Madrid, (1977), pág: 955-956.

⁷⁴⁰ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO, J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico”, Oñati, (1995), pág: 37-51. También ESTRECHA MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA: “Régimen político y administrativo de las provincias vasco-navarras”, Colección de ley, decretos, Reales Órdenes y resoluciones del Tribunal Contencioso-administrativo relativos al País Vasco-Navarro, Imprenta Provincial, Bilbao, (1918), pág: 261-262.

Este era el auténtico problema en la discusión final, la exención fiscal, de la que hasta el momento habían disfrutado las provincias vascas. En medio de la rebelión fiscal de las Diputaciones y los intentos reiterados del Gobierno de Cánovas por hacer cumplir la ley de 21 de Julio, Cánovas seguía negociando extraoficialmente. Aclaró a las diputaciones que solo había dos alternativas: la primera consistía en que las Juntas Generales transigieran y acordaran abonar de una forma ventajosa la contribución directa, los consumos quedarían reservados a las Diputaciones Forales y el cupo al ejército se haría según la ley de reemplazos. La segunda alternativa era dejar de lado a las Juntas y ejecutar la base quinta y la contribución por delegados.

Las diputaciones se reunieron para tomar en consideración esta doble alternativa. Mientras Álava y Guipúzcoa continuaron con sus intentos de entendimiento con el gobierno, por el contrario Vizcaya insistía en que sus relaciones con el gobierno habían terminado.

El 26 de Abril de 1877 quedaban disueltas las Juntas Generales de Vizcaya, medida que Cánovas vio indispensable: "Comunique V. pues como General en jefe y por Estado de Guerra en que el país se encuentra esta disposición al gobernador, la cual debe considerarse como una medida de orden público. No debe permitirse que los dictámenes de las comisiones se discutan, y deben definitivamente encargarse de la administración de la provincia, el gobernador, el jefe económico y los jueces de primera instancia, en concepto de comisión provincial⁷⁴¹. El 5 de Mayo de 1877, Alfonso XII firmaba el Real Decreto de 13 de Noviembre de 1877, por el que se aplicaba la ley de 21 de Julio de 1876 en Vizcaya, por el que el gobierno y la administración de Vizcaya se hacían iguales a las del resto del país⁷⁴². Pero con una importantísima salvedad, se anunciaba la raíz del concierto económico, al anunciar que antes de cobrar los impuestos todavía no establecidos, o bien sus equivalentes, para dar cumplimiento a lo mandado en la citada ley de 21 de Julio de 1876, el gobierno oiría de nuevo y por separado a las diputaciones, a fin de resolver sus reclamaciones y, si era posible, alcanzar un acuerdo⁷⁴³.

Se podía deducir que esta medida, en el plano institucional, suponía la derogación de las instituciones forales (Juntas generales y Diputaciones forales); con esta derogación su capacidad

⁷⁴¹ Véase Telegrama de Presidencia del Gobierno al General Jefe del Ejército del Norte, 25 de Abril de 1877, Archivo General de la Presidencia del Gobierno, Asuntos Generales, 108, L. 70 1p, nº 2.

⁷⁴² Véase ESTRECHA MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA: "Régimen político y administrativo de las provincias vasconavarra. Colección de leyes, decretos, Reales órdenes y resoluciones del tribunal contencioso-administrativo relativos al País Vasconavarro", Imprenta Provincial, Bilbao, (1918), 2ª edición, pág: 210-212.

⁷⁴³ Véase BASAS FERNÁNDEZ, MANUEL: "Iniciación del sistema de tributación vascongado, mediante concierto económico: 1878-1887", en Hacienda Pública española nº 92, pág: 65-67.

normativa desaparecía⁷⁴⁴. Sin embargo, la realidad era muy distinta, como lo demuestran incluso los testimonios de la época, en los que se insistía en que las diputaciones vascongadas habían incrementado sus atribuciones respecto a las de naturaleza foral⁷⁴⁵. Por tanto, si bien institucionalmente la foralidad desaparece, de hecho, ésta continúa, al verse el Estado incapaz de controlar las diputaciones. Así que el Real Decreto de 13 de Noviembre de 1877 no supuso, en sí, un cambio cualitativo en el régimen de las provincias vascongadas, de ahí que sus presupuestos no los controlasen más que ellos mismos al no transmitir sus presupuestos al Ministerio de Gobernación. Resulta, pues, evidente que las diputaciones aumentaron su quantum competencial, de forma ilegal en gran parte, desde luego gracias a la pasividad del gobierno y de sus agentes en las provincias⁷⁴⁶. De esta forma, el concierto económico comenzaba su andadura como una disposición gubernamental que fijaba una cantidad alzada anual a cada Diputación vascongada, que habría de abonarse al Ministerio de Hacienda en equivalencia de las recaudaciones de ciertos impuestos concertados, a cuya recaudación directa el Estado renunciaba y por tanto a la unidad constitucional.

Resulta difícil comprender cómo los triunfadores de la Guerra, personificados por Cánovas, permitieron la continuación del régimen foral, continuidad que desmonta por completo la visión victimista de la historia del País Vasco y de sus fueros⁷⁴⁷. La respuesta al por qué de la continuidad del régimen foral hay que buscarla en la primera gran crisis del sistema bancario español, iniciada el año 1864, después de una década de expansión. Crisis que supuso el desmoronamiento, entre 1866 y 1874, de gran parte del edificio bancario español. Basta saber, para comprender la magnitud de la catástrofe, que en España, durante esta crisis, desaparecieron veintitrés sociedades de crédito, seis bancos de inversión y la Sociedad General

⁷⁴⁴ O por lo menos se disminuía de forma considerable como apunta MONREAL CIA, GREGORIO, (1986): “Entidad y problemas de la cuestión de los derechos históricos vascos”, San Sebastián, Universidad del País Vasco, pág: 357-358.

⁷⁴⁵ Véase ALZALA y MINONDO, PABLO, (1910): “El régimen económico-administrativo antiguo y moderno de Vizcaya y Guipúzcoa”, Bilbao, Casa de Misericordia, pág: 17. También véase LASALA y COLLADO, FERMÍN, (1924): “La última etapa de la unidad nacional. Los fueros vascongados en 1876”, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas Vol. I, pág: 315 y siguientes. Autores más modernos han sostenido este incremento, LÓPEZ ATXURRA, RAFAEL, (1991): “La foralidad en la historiografía vasca”, pág: 151.

⁷⁴⁶ Véase FUSI AIZPURUA, J.P., (1986): “Constitución y fueros: análisis político de un debate secular”, Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos, Bilbao, Universidad del País Vasco. También RODRÍGUEZ, TOMÁS RAMÓN, (1985): “Los derechos históricos de los territorios forales”, Madrid, Civitas, pág: 55,63 y 72.

⁷⁴⁷ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO, J., (1999): “Continuadores y Discontinuos de la administración provincial en el País Vasco 1839-1978. Una “esencia” de los derechos históricos”, pág: 29-52. Ver también OLABARRI CORTAZAR, IGNACIO y ARANA PÉREZ, (1988): “Las atribuciones de las diputaciones vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración”, los derechos históricos vascos (Actas del congreso sobre los derechos históricos vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, en Vitoria), Gasteiz, los días 13, 14,15 y 16 de Octubre de 1987, Oñati, I.V.A.P., pág: 118 y siguientes.

de Descuentos, con sus trece sucursales, con lo que las 119 instituciones de crédito existentes en 1864 quedaron reducidas a 74 unos pocos años más tarde. Esta crisis produjo grandes cambios en la localización de las entidades bancarias: los binomios Santander-Valladolid y Cádiz-Sevilla quedaron fuera de juego, Castilla la Vieja y Andalucía fueron desterrados del sistema financiero. La crisis acentuó la brecha económica que se abría entre el Norte financiero y la Cataluña manufacturera, por una parte, y el resto del país agrario por la otra⁷⁴⁸.

Cánovas había conseguido pactar con las dos grandes oligarquías del país (vascos y catalanes) la construcción del Estado, el cual sería gobernado por dos partidos artificiales que se turnarían en el poder gracias a la manipulación electoral, constituyendo un turno pacífico, que a partir de ese momento dominaría la vida política y la historia de los gobiernos de la Restauración. Conforme a este pacto, tanto vascos como catalanes se iban a disputar la hegemonía política y económica del País, de su capacidad de entendimiento iba depender la consolidación o no del estado en España. De su incapacidad para lograrlo, al pueblo español le esperaba una permanente situación de interinidad, condenado al abismo por la voracidad incansable del nacionalismo.

A finales de Febrero de 1881, Cánovas cedía el gobierno a Sagasta por primera vez. J. F. Camacho, que era el hacendista del partido liberal, por lo cual estaba llamado a desempeñar el Ministerio de Hacienda. El 24 de Octubre de 1881, Camacho leía en el Congreso veinticuatro proyectos de ley, que abordaban todos los ámbitos de las finanzas estatales: el sistema tributario, la administración de la Hacienda, la contabilidad pública, las relaciones del Estado con los contribuyentes, la política arancelaria y la deuda. Camacho buscaba con las reformas tributarias y administrativas un aumento importante de los ingresos del Estado, que ayudaría a reducir el déficit, no de forma automática, pero sí que se cimentaran las bases para que esta reducción llegara en breve⁷⁴⁹. Las reformas tributarias de Camacho fueron aprobadas por las Cortes el 31 de Diciembre de 1881, con escasas modificaciones. Se disponía a efectuar la reforma administrativa más ambiciosa de la década. Hasta esa fecha, los ayuntamientos recaudaban

⁷⁴⁸ Para un análisis de la crisis bancaria entre 1866 y 1874. Véase la obra de SÁNCHEZ ALBONOS, N.: "España hace un siglo: una economía dual", Barcelona, (1968), (especialmente capítulos II, III, IV). Del mismo autor: "El trasfondo económico de la revolución", en Revista de Occidente nº 67, Octubre de 1968, pág: 39-63. Véase también TEDDE LORCA, P.: "La banca privada española durante la Restauración (1874-1914)", en Servicio de Estudios del Banco de España, la banca española en la Restauración, Madrid, (1974), Tomo I, pág: 220 a 223. FONTANA, J.: "Reflexiones sobre las causas de la Revolución de 1868", en cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX, Ariel, Barcelona, (1973), pág: 97 y siguientes. En ESTAPÉ, F.: "Textos olvidados", Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1973), pág: 559-584 y GARCIA DELGADO, J.L.: "Orígenes y desarrollo del capitalismo en España", Notas Críticas, Edicusa, Madrid, (1975), pág: 46 y 67 a 70.

⁷⁴⁹ Para profundizar véase MARTORELL LINARES, M., (2000): "El santo temor al déficit. Política y hacienda en la restauración", Madrid, Alianza Editorial.

buena parte de los impuestos, y las competencias sobre la hacienda pública en el ámbito provincial recaían en manos del Ministerio de la Gobernación, que delegaba en los gobernadores civiles. El escaso tamaño de la administración impedía que el Estado asumiera directamente la recaudación, pero Camacho estaba decidido a recuperar la gestión de los impuestos. Para ello creó las delegaciones provinciales de Hacienda, mediante las cuales recuperó para el ministerio las competencias relativas a la Hacienda pública a escala provincial. Las delegaciones provinciales dependerían directamente del ministro, quien nombraría a los delegados, con lo cual estaban llamadas a convertirse en el eje de la gestión de la Hacienda Pública como principio esencial de la unidad constitucional.

También se crea la “Inspección General de la Hacienda Pública”, que debía centralizar todas las funciones inspectoras del Ministerio⁷⁵⁰.

Pero, sin duda, su medida más polémica fue acabar con la suspensión que Cánovas había decretado de la base 5 del Arancel Figueroa en 1875, como contrapartida al apoyo de los industriales catalanes a su proyecto político, a pesar de que la medida de Camacho de derogar la suspensión distaba mucho del espíritu que había imbuido a la política arancelaria de Figueroa, que suponía un desarme arancelario unilateral, común a todos los países, asentado sobre una tarifa única. Las medidas de Camacho, por el contrario, aplicaban descuentos incluidos en la base quinta solo a los países que suscribieran acuerdos comerciales. Se buscaba impulsar la recaudación por aduanas y promover la actividad económica más boyante de la época: la exportación vitivinícola⁷⁵¹.

Se iniciaba una larga negociación con Francia en plena crisis de la filoxera francesa. Camacho buscaba obtener un claro beneficio para la exportación de alcoholes y vinos al país vecino. Las negociaciones culminan en Febrero de 1882 con la firma de un tratado comercial. Tras la firma del tratado, se agudiza nuevamente el conflicto con los industriales catalanes, que, una vez más, demostraban una voracidad sin límites. Si tenemos en cuenta la década 1875-1881, había tenido lugar en Cataluña “la fiebre del oro”, momento en el que Barcelona protagoniza su gran despliegue industrial, creando el complejo textil moderno. Gracias a la conciencia de la crisis de la filoxera en Francia, se había abierto una nueva espita de oro; las

⁷⁵⁰ Véase COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO y VALLEJO, RAFAEL (ed.): “La Hacienda por sus ministros: la etapa liberal de 1845 a 1899”, Prensas Universitarias de Zaragoza, (2006), en especial el artículo de COMÍN, FRANCISCO y MARTORELL, MIGUEL: “Juan Francisco Camacho: un liberal templado”, pág: 380-387.

⁷⁵¹ Para profundizar, véase SERRANO SANZ, JOSÉ M^a, (1987): “Los presupuestos de la Restauración (1874-1895)”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, monografía nº 52. Del mismo autor, (1987): “El viaje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895”, Madrid, siglo XXI. En 1991 del mismo autor: “La renta de aduanas en España (1849-1935)”, Hacienda Pública Española, 1, pág: 107-120.

comarcas vinícolas catalanas, que habían logrado exportar sus productos, obtuvieron unos beneficios excepcionales.

Aun así, las medidas adoptadas por Camacho fueron un acicate para que en Junio de 1882 se funde, bajo la presidencia de Frederick Soler, la primera asociación unitaria del catalanismo: “El centre catalá”. Esta nacía con un programa claramente cultural, prohibiendo cualquier tipo de actividad política, pero Valentín Almirall pronto entendió que, controlando el centre Catalá, se podría ir desarrollando su particular proceso de construcción nacional, empleando de forma hábil el descontento generalizado por la puesta en vigor de la base 5ª del Arancel Figueroa. Su proceso, en primer lugar, buscaba dejar claro el enemigo contra el que había que luchar y para qué:

“Catalanes de todas las ideas religiosas o denominaciones políticas, formándose de nuestro carácter y la mejora de nuestra tierra, sea cual sea su condición social, reuniendo, en una palabra, todas las fuerzas vivas de Cataluña y sin ninguna dependencia e influencia de Madrid (...) hay que tener por única bandera el amor a Cataluña”⁷⁵².

El siguiente paso de Valentín Almirall fue dejar claro quiénes eran los llamados a formar parte de la comunidad nacional, los fieles de un mismo credo, los nacidos de ancestros comunes, los hablantes de un mismo idioma, los ligados por las mismas tradiciones. En definitiva, los mismos argumentos que Cánovas, los principios del Volk. En su defensa, efectuará un encendido elogio del mundo clásico, la invención de un pasado glorioso para, tras él, construir una identidad nacional, marcada por unos rasgos étnicos y lingüísticos presentados bajo un misticismo ancestral:

“Entre la población rural, sujeta a las costumbres rancias, es donde más se conserva el espíritu y carácter catalán, y que si un día se lograra que la actividad y hibridad que se gasta en Guerras civiles estériles y trabajos mal dirigidos se aplicase a empresas útiles, estaría asegurado el porvenir de nuestra tierra, que tiene condiciones para figurar entre las más avanzadas”⁷⁵³.

A principios de 1885 se firmó un tratado comercial con Inglaterra, que beneficiaba a los viticultores de vinos finos andaluces. Pronto esta medida desató las iras de los industriales catalanes. Su malestar fue creciendo a causa de las dificultades que atravesaba la industria textil, debido a una crisis de superproducción.

⁷⁵² Este discurso está recogido en el nº1 del Boletín del Centre Catalá de 17 de Junio de 1882, destinado a dar cuenta de las actividades del Centre Catalá.

⁷⁵³ Véase TRIAS VEJARANO, JUAN J., (1975): “Almirall y los orígenes del catalanismo”, pág: 250.

A iniciativa de Valentín Almirall, el centre catalá convocó una reunión en el vestíbulo del gran salón de contrataciones de la lonja de Barcelona de toda Cataluña: los dos Fomentos, la Sociedad Económica Barcelonesa Amigos del País, el Círculo de la Unión Mercantil, Asociación de Navieros, el Centro Industrial de Cataluña (...) Reunión que Almirall instrumentalizará pronto como un acto de promoción política de su persona y de su programa de construcción nacional. En la reunión se preparó una Memoria de Agravios, en la que, lejos de solicitar un mayor o menor grado de autonomía política, se insistía en dos de las principales características que acompañarán al nacionalismo catalán, su carácter imperialista en su defensa del Estado total y la defensa de su hegemonía económica por medio del proteccionismo arancelario.

En relación a la primera de las características la Memoria sostendrá:

“Si el Estado moderno no es ya un mero soldado (...), si no basta a nuestras necesidades actuales, que, además de soldado, sea legislador, juez o guardia civil (...), si, además de estas misiones, tiene la importante tarea de fomentar la cultura y producir civilización, mejorando las condiciones de sus elementos constitutivos, territorio y pueblo, es consecuentemente, y por lo mismo, innegable, que se halla en el deber de proteger toda manifestación de la actividad nacional, que tienda al adelanto. La acción protectora del Estado es, pues, tan perfectamente científica, que forma parte integrante de su misión trascendental”⁷⁵⁴.

El 10 de Marzo de 1885 se hacía entrega al rey Alfonso XII del “Memorial de Greuges”, con una intensa campaña de prensa previa. El Memorial era el reflejo de las reivindicaciones de una élite industrial temerosa de perder su hegemonía económica. Lejos de producir una respuesta popular, desencadenaba la tercera gran característica del nacionalismo catalán, las luchas intestinas por el poder.

Almirall, consciente de esta lucha en el interior del Centre Catalá, decide dar un salto en sus tesis nacionalistas en busca de la hegemonía. Para lograrlo, adoptará el nacionalismo de Herder, que entendía la nación como un ser vivo que nacía y crecía a impulsos de la acción de una fuerza superior e inconsciente, impresa en el alma de los pueblos: “el Volksgeist”. Pensamiento reflejado en su obra capital: “Lo catalanisme”, 1886, donde hace un claro alegato racial:

“El carácter catalán es el reverso de la medalla del genuino castellano. En los buenos tiempos este constituía el tipo del generalizador, y nosotros éramos eminentemente analizadores. Ellos se exaltaban por una abstracción idealista:

⁷⁵⁴ Véase TRIAS VEJARANO, JUAN J., (1975): “Almirall y los orígenes del catalanisme”, pág: 338.

nosotros buscábamos siempre ventajas positivas. Para el castellano, apasionado por las formas, las condiciones a que daba capital importancia eran la figura, la elegancia, la magnificencia, para el catalán, poco cuidadoso de las apariencias, la brusquedad no era un gran defecto, siéndolo, en cambio, el pecar mucho o poco por el lado opuesto (...) otra serie de rasgos que completan el perfil de cada grupo son el autoritarismo, el afán de absorción del grupo castellano, hijos de su tendencia generalizadora, mientras el catalán es individualista en correspondencia con su carácter analítico”⁷⁵⁵.

Este discurso racista sería contestado desde el propio Centre Català por el sector industrial, que vio un enorme peligro en unas ideas que destruían el carácter imperialista de su nacionalismo. Destaca la obra de Joan Mañé i Flaquer de 1887 el “Regionalismo”. Mañé era consciente de que el particularismo había salido completamente derrotado tras la deriva cantonalista de la I República, por ello apostaba por un Regionalismo provincialista, marcadamente respetuoso con la unidad española. En la primavera de 1887, Almirall era elegido presidente del Centre Català, provocando una gravísima tensión interna, que desembocó en la salida de la burguesía industrial, encabezada por Eusebí Güell del Centre, creando a su vez una nueva organización: “La Lliga Regionalista”. De esta forma, el Centre Català quedaba tocado de muerte, el aislamiento del Almirall era un hecho. La Lliga rechazará de pleno el nacionalismo étnico de Almirall, exponiendo con toda claridad los problemas a los que la deriva nacionalista conduciría:

“Un cambio tan radical como el que supone transformar un Estado simple en uno compuesto, no puede realizarse de repente, sino que solo puede venir por los pasos contados y poco a poco. Si el particularismo se fuese infiltrando en la opinión, es seguro que, a medida que ganase terreno, alumbraría intereses particularistas, arrancándolos de más o menos buena gana a todas las situaciones que se fuesen sucediendo en la dirección del país. Si el particularismo tomase fuerza, todos los gobiernos que se sintiesen débiles procurarían atraérselo, haciéndole alguna concesión. No es preciso recordar que en España no hay, ni puede haber por ahora, ningún gobierno que no se sienta débil, y con ello queda dicho que de cualquiera sacaríamos partido, si lográsemos ser y aparecer relativamente fuertes. El día en que las aspiraciones particularistas se acentuasen y se decidiesen los que las profesan a tomar parte en la vida activa, comenzarían las concesiones, que, por pequeñas que fuesen

⁷⁵⁵ Véase TRIAS VEJARANO, J., (1975): “Almirall y los orígenes del Catalanismo”, pág: 350-351.

consideradas aisladamente, al cabo de algún tiempo nos sorprenderían a nosotros mismos, al contemplarlas en su conjunto”⁷⁵⁶.

El 5 de Noviembre de 1885 el rey moría de tisis, Cánovas creía que su muerte suscitaría una rebelión republicana y carlista, y que este peligro podía ser contenido más fácilmente por los liberales que por su propio partido. Deseaba evitar las complicaciones de declarar a la hija de Alfonso XII heredera, pues la reina, que estaba embarazada, podía dar a luz un varón. Tras consultar privadamente a Sagasta, y con el pretexto jurídico de que sus poderes caducaban con la muerte del rey, aconsejó a la regente María Cristina, esposa de Alfonso XII que designara un gobierno liberal, lo que se conoce como el pacto del Pardo⁷⁵⁷.

Lejos de las intrigas de palacio, la radiografía del país mostraba, por un lado, a la burguesía catalana perdiendo importancia debido al empeoramiento de las expectativas de la industria de la región, la desconfianza en los negocios bancarios desde el final de la “fiebre del oro”, la propia estructura de la industria textil catalana de carácter familiar que huía de las relaciones con las instituciones crediticias. Eran factores que comenzaban a explicar el repliegue y la decadencia de la burguesía catalana⁷⁵⁸. Por el contrario, la oligarquía vasca comenzaba su gran despegue económico, gracias a la estrecha relación entre banqueros e industriales, hecho que no tuvo lugar en Cataluña, donde existían muy pocas relaciones significativas entre intereses industriales y bancarios⁷⁵⁹. Gracias a este dinamismo, tienen lugar los primeros intentos de grupos industriales extranjeros de tomar posiciones con respecto al mineral de hierro vizcaíno, a partir del final de la III guerra carlista. La llegada de la Restauración había dado una gran estabilidad política, gracias al establecimiento de los conciertos económicos para las provincias vascas, que suponían en la práctica la exención fiscal para las empresas vascas. Hombres de negocios y representantes de la siderurgia europea, sobre todo británica, se lanzaron sobre el yacimiento de Somorrostro para asegurarse un abastecimiento regular, seguro

⁷⁵⁶ Véase VEJARANO, J., (1975): Obra citada, pág: 382-383.

⁷⁵⁷ Véase CARR, RAIMOND: “España 1808-2008”, Edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, Ariel, (2009), pág: 302-307.

⁷⁵⁸ Véanse, entre otros, NADAL, J.: “El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913”, Ariel, Barcelona, (1975), pág: 210 y siguientes. IZARD, M.: “La economía de Cataluña. De sus orígenes a la industrialización”, en Información comercial española nº 514, Junio de 1976, pág: 143 y siguientes.

⁷⁵⁹ Véase TEDDE LORCA, P.: “La banca privada española durante la Restauración”, Madrid, (1974), Tomo I, pág: 436.

y barato del preciado mineral⁷⁶⁰. Ante esta radiografía, Cánovas se enfrentaba a un doble dilema que marcaría el futuro, no solo de la Restauración, sino del pueblo español; de su capacidad o incapacidad para resolver este dilema de consolidar la unidad constitucional quedaría comprometido el triunfo o el naufragio del Estado. Por un lado, Cánovas contaba con la posibilidad de intentar lograr un acuerdo entre las dos principales oligarquías del país, que facilitase la consolidación de un Estado sólido. O, por el contrario, podía decidirse por el apoyo a una de ellas, como buque insignia, en el que apoyar su proyecto político. Finalmente, toma la decisión de apoyarse en la burguesía catalana. Su primer paso será designar a Barcelona como sede de la gran exposición internacional de 1888. Aprovechando el contexto de la exposición de Barcelona, expone su proyecto político con una renuncia clara a la doctrina librecambista:

“Hay que tener presente el hecho, causa de muchas dificultades pasadas y que pudiera serlo de nuestras dificultades futuras, de que la industria española tiene por propio y principal mercado el mercado español, y que la agricultura española aspira en gran parte a encontrar mercados en el extranjero. Mas, para concertar esto hasta donde hacedero sea, preciso es renunciar antes a toda fórmula cosmopolita, a toda fórmula sentimental en materias económicas, es preciso no dar al extranjero nada, de lo que no se reciba compensación”⁷⁶¹.

Mediante este nuevo proteccionismo militante, Cánovas deja claro cuál va a ser su compañero de viaje en su proyecto político constitucional. Los elegidos eran burguesía industrial catalana representada por la LLIGA REGIONALISTA, dispuesta a ser, no solo un organismo de presión ante el poder, sino una clara protagonista en un proceso meticuloso de conquista del Estado, a través del diseño de un Estado paternalista desde el prohibicionismo. La concepción, tanto de Cánovas, como de la Lliga Regionalista, era la misma, la economía era una continuación de la política, partiendo de la base de que las naciones serían entes reales con vida propia, con alma, con historia colectiva, con intereses y fines superiores a los de los individuos que las componen. No concebían el comercio como mutuamente beneficioso, sino como un

⁷⁶⁰ Véase GALARZA IBARRONDO, A. (1996): “Nacimiento y consolidación de la moderna siderurgia vasca (1849-1913). El caso de Vizcaya”, en *Información Comercial Española*, Vol. 598, pág: 9-19. Del mismo autor, (1985): “Las dudosas bases económicas del primer nacionalismo vasco en el último tercio del siglo XIX”, en *Cuadernos Alzate*, pág: 18-25. También VALDALISO, J. M., (1988): “Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya (1886-1913)”, en *Revista de Historia Económica*, año VI, nº1, pág: 11-40. Del mismo autor, (2003): “El factor empresarial y la industrialización del País Vasco (1841-1914)”. En CARPISTEGUI, F. J. y LARRAZA, M.: “Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra”, *Actas del seminario de Estudios Vascos de la Universidad de Navarra*, pág: 31-63. Y por último véase GONZÁLEZ PORTILLA M., (1985): “La siderurgia vasca (1880-1901)”, *Nuevas tecnologías, empresarios y política económica*, Bilbao, U.P.V., pág: 33-34 y 57-58.

⁷⁶¹ CÁNOVAS del CASTILLO, A., Vol. 3: “Problemas contemporáneos”, pág: 371-372.

juego cruento, en el que si una nación pierde otra gana. La confianza en que el libre comercio internacional beneficiaba sobre todo a las sociedades débiles y atrasadas, se esfumó ante las afirmaciones de que el comercio entre desiguales conducía a la explotación de los débiles por los poderosos⁷⁶². Este renacimiento del nacionalismo va entrar en conflicto con uno de los valores claves del liberalismo, la tendencia cosmopolita que proporcionaba un sustrato imprescindible para el librecambismo⁷⁶³. Así lo expresaba Ellsworth:

“En el renacimiento del nacionalismo ocurrido a mediados del siglo XIX encontramos una fuerza que, cuando menos, proporciona cierta predisposición hacía el proteccionismo (...) la historia también registra el hecho de que el proteccionismo es una herencia de la guerra y una manifestación de la rivalidad común”⁷⁶⁴.

De esta forma, tanto Cánovas, como la Lliga Regionalista, eran representantes de un mismo nacionalismo, que otorgaba un clima favorable a la generalización del proteccionismo para ir dando satisfacción sucesivamente a los distintos colectivos económicos nacionales y reforzar así la cohesión interna, pero también se preparaba el terreno para una utilización de la política comercial como un medio más de la política internacional⁷⁶⁵. En este contexto hay que situar el discurso de Cánovas sobre el ideario del partido conservador:

“Después de todo, el sistema proteccionista acaba de presentar a vuestros ojos, y a los ojos de todos lo que vivimos en esta época, un gran fenómeno en la industria. ¿Conocéis alguna nación atrasada que en el curso de la historia, en el curso de sus acontecimientos y de sus desgracias, haya dejado atrás el movimiento de la humanidad y por medio del librecambio se haya puesto a la altura de los EEUU? ¿Conocéis que haya creado una industria en estas condiciones? No se verá jamás en la historia una nación pobre que llegue por medio del librecambio a la prosperidad. La victoria de la protección la tenemos a la vista en los EEUU, la victoria del librecambio no la vemos en ninguna parte

⁷⁶² Véase SCHWARTZ GIRAN, PEDRO: “Antonio Cánovas del Castillo ante la reparación del proteccionismo en la Europa del Mediterráneo”, (2006), pág: 254-260. Siguiendo a la Escuela Histórica Alemana. Véase ROJO, LUIS ANGEL: “Historia y economía en el imperio alemán”, en volumen colectivo de Historia económica y pensamiento social, Madrid, Alianza Universidad, (1983), pág: 188 y siguientes.

⁷⁶³ Véase ROBERTS, JOHN M.: “Europa desde 1880 hasta 1945”, Madrid, Aguilar, (1980), pág: 68.

⁷⁶⁴ Véase ELLSWORTH, P., (1962): “Comercio internacional”, México, F.C.E, pág: 202.

⁷⁶⁵ Véase WOLFGANG J. MOMMSEN: “La época del imperialismo. Europa 1885-1918”, Madrid, siglo XXI, (1978), pág: 14 y siguientes.

(...) Somos, pues, proteccionistas en el sentido de querer ante todo tener nación⁷⁶⁶.

Tanto Cánovas como la Liga Regionalista, una vez más, necesitaban a su aliado habitual, con los pies de barro, con el que poder justificar el giro hacia el proteccionismo, y lo encontraron en la “Liga agraria”, debido sobre todo a que en 1888 las dificultades de la agricultura española era cada vez mayores a causa de la caída de los precios ocasionada por el aumento de la producción mundial de cereales⁷⁶⁷. Esta pérdida de renta agraria estaba deteriorando las condiciones de vida de una población fundamentalmente rural. Este empeoramiento, a su vez, incidía sobre los recursos del Estado y ponía al descubierto la incapacidad del sistema tributario para hacer frente a las necesidades públicas, teniendo en cuenta que la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería seguían siendo la pieza básica del sistema tributario⁷⁶⁸. Hay que tener en cuenta que en torno a 1884 los rendimientos generados por los inmuebles rústicos y urbanos y por las actividades ganaderas suponían un 22,4%, el de consumos proporcionaba un 12,4%, la renta de aduanas el 15,7%, y la contribución industrial y de comercio únicamente aportaba el 4,7%. Los datos nos muestran la enorme disparidad impositiva que convertía a la agricultura en un rehén de la industria ante la inexistencia de una generalización del esfuerzo fiscal que respondiera a la diversificación económica y sujetara a gravamen las manifestaciones de la riqueza todavía exentas de tributación⁷⁶⁹.

Cánovas, consciente de la debilidad de la Liga agraria, en enero de 1888, defendió una proposición, reclamando la elevación de los derechos de importación sobre los cereales extranjeros, buscando su apoyo incondicional. Cuando todo parecía estar encarrilado, aparecerá un enemigo imprevisto, tanto de Cánovas como de los industriales catalanes, el Ministro de economía en 1888, Puigcerver, que sostenía una postura radicalmente distinta, creyendo que para apoyar la agricultura no era preciso recurrir a medidas arancelarias, sino remover los obstáculos que se oponían al desarrollo del sector, transformando los impuestos que recaían

⁷⁶⁶ Véase “Discurso de Cánovas del Castillo sobre el ideario arancelario del partido conservador”, Revista de Economía Política, R.E.P, Vol. X, nº 3, pág: 1052-1053, Septiembre-Diciembre, (1959).

⁷⁶⁷ Una explicación completísima y con sugestivas interpretaciones de esta crisis. Véase FLORES DE LEMUS, A.: “Cartas al Ministro de Hacienda García Alix”, Reproducciones en Hacienda Pública Española nº 42-43, (1976), pág: 391-421.

⁷⁶⁸ Para un estudio del sistema tributario véase COMÍN COMÍN, F., (1988): “Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Vol. I, pág: 192-193.

⁷⁶⁹ Véase VALLEJO POUSADA R., (1996): “El impuesto de consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un impuesto exclusivamente urbano”, Revista de Historia Económica, 2, pág: 339-370. Del mismo autor, (1999): “La Hacienda Española durante la Restauración (1875-1900): ¿Quietismo fiscal?”, en M. Martorell y F. Comín (eds.), (1999), pág: 47-71. Del 2001: “Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900”, Zaragoza, pág: 338 y siguientes. Por último, MARTORELL LINARES M., (2000): “El santo temor al déficit. Política y Hacienda en la Restauración”, Madrid, Alianza Editorial, pág: 40-65.

injustamente sobre algunos productores, procurando que fueran iguales todos, agilizando la comercialización de los productos mediante la construcción de obras públicas y transportes, facilitando en fin el acceso al crédito agrícola⁷⁷⁰. En definitiva, frente al crecimiento de los derechos arancelarios, Puigcerver optaba por una estrategia de reducción de costes:

“¿Cree el Sr. Cánovas que para que los males de la agricultura desaparezcan, no hay más remedio, más solución, que elevar los derechos establecidos en el arancel para los trigos? Pues de ese modo solo se conseguirá encarecer la vida, dificultar la producción y ponernos, por tanto, en condiciones peores para la lucha con los países que hoy producen más barato que nosotros (...) Si la solución de la crisis ha de venir sobre la base de los precios dados por el desarrollo del progreso, si esto es inevitable, la lógica aconseja buscar el medio de competir con esos precios, no de resistirlos, porque, si se imponen, y se impondrán, la resistencia será la ruina”⁷⁷¹.

Hacia 1890, tanto Cánovas como los industriales catalanes habían ganado la batalla, las presiones de los prohibicionistas catalanes se hicieron insostenibles, como lo muestran las palabras de Puigcerver:

“Yo he vivido mucho tiempo con mis correligionarios catalanes en disidencia económica y, sin embargo, han sido siempre de mis más fieles correligionarios. Casi siempre, ellos y yo hemos diferido en las cuestiones económicas. Yo he procurado, en cuanto de mí ha dependido, armonizar los intereses de Cataluña y los de todas las demás provincias; alguna vez he podido conseguirlo, no siempre; pero, así y todo, los catalanes, mis buenos amigos, han reconocido mis buenos propósitos, y como en este momento, creo yo que no pueden armonizarse”⁷⁷².

El gobierno largo de Sagasta tocaba a su fin. El 3 de Julio de 1890 tenía que dimitir porque sus adversarios habían conseguido unos documentos comprometedores que le relacionaban con un

⁷⁷⁰ Véase Diario de sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados 25, 14 de Enero de 1888, pág: 595 y siguientes. Véase también LEBRÍN FERNÁNDEZ, C. y SÁNCHEZ LISSEN, R., (2000): “Gabriel Rodríguez: un combativo economista liberal en el último tercio del siglo XIX español”, en E. Fuentes Quitana (dir.), (2000), Vol. 4, pág: 526-533.

⁷⁷¹ Véase SERRANO SANZ J. M^a, (1987): “El viaje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895”, pág: 359 y siguientes. Puigcerver quiso también reducir costes adoptando una política de desgravación fiscal sobre la riqueza rústica, que supuso un alivio impositivo para los pueblos de 14 millones de pesetas. Véase COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO y VALLEJO, RAFAEL (ed): “La Hacienda por su ministro. La etapa liberal de 1845 a 1899”, (2006), en Especial artículo de Inés roldan de Montaud:” Joaquín Puigcerver: un hacendista liberal en épocas de crisis 1841-1906”, pág: 453-459.

⁷⁷² Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 21 de Junio de 1890, pág: 6422.

dudoso contrato para la construcción de un ferrocarril en Cuba⁷⁷³. Cánovas lo había conseguido. Subía al poder, noticia que fue recogida en Barcelona con euforia, como queda demostrado en las seis cartas que Durán i Bas publicó en “La Dinastía”, órgano de expresión de la Lliga, con el título:

“El problema económico”:

“Reanime las esperanzas el espectáculo de que los hombres políticos, que vivieron en otras ideas en no lejanos días, que importantes provincias, que nos dejaron en la soledad en fecha no remota, proclaman hoy lo que nosotros siempre hemos demandado para todos: la protección a la producción nacional en aquel grado y por todo aquel tiempo que sea necesario para desarrollarse las fuerzas económicas del país, como condición del bienestar general y como elemento de conservación, de progreso y de poderío del Estado. Bienvenidos sean a nuestro campo, si vienen arrepentidos y de buena fe. Nunca a las buenas causas le son inútiles los aliados”⁷⁷⁴.

La utilización vergonzante de la miseria de los agricultores, como forma de presión para lograr una política arancelaria prohibicionista, había triunfado. El gobierno de Cánovas se disponía a pagar de forma paupérrima el apoyo de los agricultores, por medio del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1890, que, si bien incrementaba la protección a la agricultura y a la ganadería, ésta ya no aumentaría ni variaría con el Arancel de 1891. Los agricultores, que habían sido una parte fundamental en el triunfo, con el Decreto de 24 de Diciembre, eran condenados para varias generaciones a la miseria. Por el contrario, los industriales catalanes conseguían, gracias a este Decreto, una de sus reivindicaciones históricas, la derogación de la Base quinta del Arancel Figueroa.

El acuerdo entre Cánovas y los industriales catalanes comenzaba su andadura. En Diciembre de 1891 se aprobaba un nuevo arancel, que iba a servir al Gobierno Cánovas como herramienta de negociación para el futuro tratado que había de renovarse con Francia. El arancel, como demostración de la buena voluntad de negociar con Francia, tenía dos columnas: la más moderada, que era aplicable a los países con los que se acordará un tratado de comercio, y la de derechos más altos, aplicable a los demás países.

En respuesta a este arancel, Francia, a mediados de Diciembre de 1891, aprueba un nuevo arancel que llevará el nombre de su promotor M. Meline, que resultaba muy duro para el

⁷⁷³ Para una descripción de esta crisis desde el punto de vista de Sagasta. Véase CONDE DE ROMANONES: “María Cristina”, (1957), pág: 68.

⁷⁷⁴ Véase CARRERA PUJOL, JAIME: “La economía de Cataluña en el siglo XIX”, Bosch Casa Editorial, Barcelona, (1957), Tomo I, “La cuestión arancelaria”, pág: 455.

vino (teniendo en cuenta que el único grupo antiproteccionista era el de los viticultores, que necesitaban tener abierto, sobre todo, el mercado francés), que pasaba a pagar ahora según la escala alcohólica, es decir, de acuerdo a su graduación, condición que perjudicaba sobre manera a los vinos españoles.

La estrategia del gobierno Cánovas de utilizar el vino como moneda de cambio para un acuerdo favorable en materia industrial, que beneficiaba claramente a los industriales textiles catalanes, ya no iba a ser posible.

No se logró ningún acuerdo, y el día 1 de Febrero de 1892 expiró el tratado firmado en 1882, obligando a ambos países a aplicarse recíprocamente las tarifas máximas de los nuevos aranceles. Es lo que se llamó la “Guerra de tarifas”⁷⁷⁵.

Lo verdaderamente relevante era que el Arancel de 1891, mientras provocaba la ruina a los viticultores, y ningún beneficio a los cerealistas (respecto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1890), por el contrario, tenía un claro beneficiado: el sector textil, que obtenía una mayor protección, destacando el gravamen sobre los tejidos de algodón, que alcanzaba el 85%, con un incremento del 50% desde la situación anterior. Gracias a él, las actividades económicas de Barcelona y las de los pueblos de alrededor se incrementaron de forma espectacular⁷⁷⁶. Cánovas abría: “Los antros de los vientos proteccionistas”, que acabarían por arrollarle a él mismo:

“Desde los últimos meses de 1890, el señor Cánovas dejó de ser el jefe del movimiento proteccionista español, hoy no va al frente de las fuerzas proteccionistas, va a la zaga arrastrado por ellos (...) Lo que sucede al señor Cánovas en su campaña proteccionista es una consecuencia necesaria de su errada conducta política, consecuencia que un hombre de su gran talento y larga experiencia debió prever antes de abrir los antros de los vientos proteccionistas. Estos, al sentirse libres y estimulados por el partido conservador, han arrollado al señor Cánovas, como lo han arrollado todo. Ya nada los satisface y cualquier fuerza política que se proponga contener sus excesos será considerada por ellos como irreconciliable enemigo, al que combatirán por todos los medios de que en

⁷⁷⁵ Véase SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: “El viraje proteccionista en la Restauración”, obra citada, pág: 172-182.

⁷⁷⁶ Este florecimiento quedaba demostrado por la proliferación de la instalación de fábricas en San Martín y en Gracia desde dicha reforma que atrajeron a más de 30.000 personas, huidas de las regiones más miserables. Véase CARRERA PUJAL, J.: “La economía de Cataluña en el siglo XIX”, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, (1957), Tomo I.” La cuestión arancelaria”, pág: 439 y siguientes.

nuestro país dispone el caciquismo de los industriales de los principales regiones”⁷⁷⁷.

España tenía otro grave problema, que afectaba a sus colonias. El gran problema del comercio cubano continuaba siendo el mercado español, que carecía de capacidad para asumir nada más que una pequeña parte de su producción de azúcar, principal riqueza de la isla. Por supuesto, tampoco podía comprar los excedentes de tabaco, aguardiente y cacao, que constituían los restantes productos principales. Además, el mercado europeo del azúcar se había perdido, debido a la introducción de la remolacha, su única alternativa para salir de la crisis económica eran los EEUU, que había aprobado el arancel Mckinley en 1890, claramente amenazante para la entrada del azúcar y del tabaco elaborado en Cuba, en reciprocidad por los altísimos derechos que los productos americanos tenían que pagar para entrar en Cuba. Esta situación fue aumentando el descontento de amplios sectores de la sociedad cubana, que contribuyó a crear un movimiento económico que reclamaba una reforma arancelaria que bajase los altísimos derechos que tenían que pagar los productos americanos. El entonces ministro de Ultramar, Antonio María Fabié, aceptaba las peticiones de los grupos económicos cubanos para aplicar el arancel de 1891. Finalmente, Cánovas se veía obligado en Julio de 1891 a firmar un convenio comercial con los EEUU. El acuerdo consistía en la concesión por parte norteamericana de franquicias para el azúcar y otras producciones de Cuba y Puerto Rico, a cambio de un amplio listado de supresiones de derechos y fuertes rebajas arancelarias para las mercancías norteamericanas a la isla. Esta decisión desató las iras generalizadas de la industria textil, que veía tambalearse su férreo control sobre el mercado interior. Acusaron al gobierno de no haber tenido en cuenta los intereses nacionales, e incluso, de falta de criterio arancelario, por haber utilizado un rasero proteccionista para la metrópoli y otro librecambista en las colonias⁷⁷⁸. Los industriales catalanes veían cómo con estas concesiones librecambistas se tambaleaba su paraíso proteccionista. Había llegado el momento de dotar al movimiento catalanista de una organización unitaria. Con el impulso de la Lliga se funda esa nueva organización en 1891, bajo el significativo nombre de “Unió Catalanista”. Era primordial plasmar los ideales del movimiento catalanista, cosa que hacen los días 25 y 27 de Marzo de 1892, reunidos en Manresa. Nacían las célebres “Bases de Manresa” como programa fundamental del catalanismo; en ellas se definían las limitaciones ideológicas y el carácter excluyente, elitista y endogámico, propio del grupo de presión al que representaban, como quedaba demostrado en la base 4^a:

⁷⁷⁷ Véase SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA, obra citada, pág: 209. Ver también BERNIS, FRANCISO: “La capacidad de desarrollo de la economía española”, Madrid, (1926), pág: 44 y siguientes.

⁷⁷⁸ Véase FRADERA, JOSÉ MARÍA: “Política colonial española del siglo XIX”, en Revista de Occidente nº 202, Marzo de 1998, pág: 183-199.

“Solamente los catalanes, ya sean por nacimiento, ya en virtud de nacionalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, aun tratándose de los gubernativos y administrativos dependientes del poder central. También deberán ser desempeñados por catalanes los cargos militares que llevan aneja la jurisdicción”⁷⁷⁹.

Las bases tenían una premisa clara, más allá de la mera propaganda, la figura de Cánovas estaba amortizada, el conservadurismo catalán estaba decidido a conquistar el poder político sin intermediarios, haciendo buena una de sus principales características: el imperialismo. Esta nueva estrategia del catalanismo buscaba el asalto final al poder político del Estado que se vio favorecido por la división interna del partido liberal-conservador y el cuestionamiento de su líder, Cánovas, debido a la irrupción de dos nuevas figuras políticas, Romero Robledo, que desde su despacho controlaba a los caciques de provincias para manejar así la maquinaria electoral del partido conservador, y Silvela, que por el contrario veía en los métodos de Romero Robledo algo abominable. Este decidió formar un grupo disidente: los Silvelistas, con un programa importante de reforma del gobierno municipal, como base para la creación de una moralidad política que impidiera el caciquismo⁷⁸⁰.

Estos enfrentamientos mostraban a las claras el derrumbe del partido liberal conservador y del propio sistema de turno pacífico.

El 11 de Diciembre de 1892, Sagasta formaba un nuevo gobierno y se rodeaba de notables, Antonio Maura, como Ministro de Ultramar, dispuesto a dar una solución para Cuba. Presentó un proyecto de reforma de la administración cubana, con una asamblea única para sus asuntos interiores, y la eliminación del control del gobierno sobre los ayuntamientos. Pero esta reforma hacía peligrar la influencia electoral de los antiguos partidos y Sagasta no estaba dispuesto a correr un riesgo semejante, Germán Gamazo y Calvo, también entraba en el gobierno⁷⁸¹. Su primera medida como Ministro de Hacienda fue un plan de nivelación

⁷⁷⁹ Véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El Estado nación en dos encrucijadas históricas”, Iustel, Madrid, (2006), pág: 257. También DE RIQUER, B.: “El surgimiento de las nuevas identidades nacionales catalana y vasca en el siglo XIX al XX”, Actas del IV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Huelva, (2000), I, pág: 91-112 (especialmente pág: 97-104). Oportunamente De Riquer recuerda que entre 1875-1898 “La burguesía industrial y comercial catalana, como no tenía un recambio al mercado español para sus productos, mantenía una actitud posibilista con el sistema de la Restauración y no solo no se manifestaba como catalanista, sino que incluso algún sector de ella mostraba un españolismo explícito”, pág: 105.

⁷⁸⁰ Véase SILVELA, F.: “Artículos, discursos, conferencias y cartas”, (1933), pág: 131-133. Para las reformas que proponía su programa, ídem pág: 39 y siguientes.

⁷⁸¹ Véase SERRANO SANZ, (1987): “El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895”, Madrid, Siglo XXI, pág: 109-111. También ver VARELA ORTEGA J., (1978): “El proteccionismo de los trigueros castellanos y la naturaleza del poder político en la Restauración”, Cuadernos Económicos ICE, 6, pág: 7-46.

presupuestario, un verdadero plan de austeridad para combatir el déficit. A comienzos de Abril de 1893, se habían abierto las sesiones de las Cortes, a pesar del escaso período de sesiones, con un claro propósito: terminar con el privilegio fiscal del que gozaban Navarra y el País Vasco gracias al concierto. Para lograrlo, el artículo 17.1 del proyecto de presupuestos decía que usaría inmediatamente la autorización que le otorgaba el artículo 8 de la Ley de 11 de Junio de 1877 para aplicar a la provincia de Navarra, las contribuciones, rentas e impuestos que regían en las demás provincias. En el párrafo 2 del artículo 17 de la ley de presupuestos se decía que:

“Igualmente procederá (el gobierno) a revisar los conciertos celebrados con las provincias vascongadas, quedando facultado para comprender en ellos las contribuciones e impuestos que actualmente se recaudan por la administración, entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior a la recaudación por estos conceptos obtenida”⁷⁸².

Germán Gamazo, como Ministro de Hacienda, fiel aliado de los industriales catalanes, era consciente de que se debía terminar con el privilegio fiscal del que disfrutaban las provincias forales, y de que, de no hacerlo, sería imposible crear ese gran mercado interior que la burguesía industrial catalana pretendía controlar. La alarma general provocada por el intento del Ministro de Hacienda, de aplicar en Navarra todas las contribuciones e impuestos no afectó a las provincias vascongadas, al considerar que la intención ministerial era únicamente renovar los cupos. Sin embargo, las corporaciones provinciales vascongadas si tenían una doble preocupación: la primera era la duda sobre si Gamazo iba a presentar la subida del cupo basado en cálculos con idénticas bases que en 1887 (cálculos de los cupos de las distintas contribuciones en proporción a la población o extensión) o sobre nuevas. Y la segunda, el alcance de las bases, en proyecto de la Administración local⁷⁸³.

Los representantes vascongados se reunían con el Ministro de Hacienda, Germán Gamazo, el día 15 de Diciembre de 1893, en la primera discusión con la comisión ministerial nombrada para la negociación. Comprobaron que no se iban a retocar un poco los cupos, sino

⁷⁸² Véase: “El proyecto de ley y el preámbulo”, en DSC-CD, Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados. 10 de Mayo de 1893 apéndice 1. Para mayor profundidad en materia fiscal, véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Transformaciones tributarias en la España del Siglo XIX y XX”, Hacienda Pública Española nº 108-109, (1978), pág: 597.

⁷⁸³ Se había presentado con carácter de ley de bases, en proyecto donde se establecían nuevas reglas de incompatibilidad para ocupar el cargo de gobernador y se moderaba su autoridad, con respecto a la organización provincial se regulaba la cuestión de las cifras de repartimiento, y se trataba de corregir la penuria de la Hacienda. Para profundizar más sobre el asunto véase GOMEZ TUSSELL, JAVIER: “La reforma de la administración local en España (1900-1936)”, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, (1987), 2ª edición, pág: 57-58.

que se modificaría por completo el concierto⁷⁸⁴. Gamazo entró de lleno en la discusión con los comisionados vascongados, con la afirmación de que las vascongadas, desde la ley 21 de Julio de 1876, estaban igualadas fiscalmente a las demás provincias. De no aceptar su propuesta, “Harto sentimiento se vería precisado a dar por oídas a las diputaciones y de proponer en Consejo de Ministros lo que él entendía debía hacerse”⁷⁸⁵. El año terminó sin llegar a un acuerdo, por lo que se pospuso todo hasta después de las fiestas navideñas. El día 15 de Enero de 1894, por mediación de los Diputados y Senadores vascos, los representantes vascongados se entrevistaron con Germán Gamazo, pero ninguna de las partes cedió.

La oligarquía financiera vasca, temerosa de perder su posición privilegiada, decidió que era hora de acudir a la Reina Regente, sabedores que su poder económico había crecido de forma vertiginosa y con él su capacidad de presión. El 18 de Enero de 1894, la reina asistía al consejo de ministros, donde dio la orden a Sagasta de lograr un acuerdo con los comisionados vascongados, que cedieron el testigo a los Diputados y Senadores vascos, el Marqués de Urquijo, el Marqués de Aldama y Víctor Chavarri, representantes más destacados de la emergente oligarquía financiera vasca. Se lograba un acuerdo rápidamente entre Sagasta y Víctor Chavarri, por el que se prorrogaba tres años más el plazo de vigencia del concierto económico (con la única alteración de un aumento de 1 millón de pesetas de cupo) haciéndola inalterable hasta el 1 de Julio de 1906.

Quedaba claro con este acuerdo el preeminente poderío político y económico de la oligarquía financiera vasca, demostrando a la otra gran oligarquía del país, la catalana, que no iba a ser fácil doblegar su incipiente protagonismo⁷⁸⁶.

A comienzos de 1894, una vez que el gobierno finalizó las negociaciones del concierto económico vasco, reclamó la presencia de la Diputación foral de Navarra, con el fin de hacer lo propio con una elevación del cupo. Pero la Diputación dijo que carecía de poder para romper su juramento de fidelidad a la ley de 1841 y, por tanto, no podían ni siquiera negociar. El gobierno se dividió entre quienes consideraban que debía informarse a las Cortes sobre el fracaso de las negociaciones con la Diputación foral y los partidarios de aumentar directamente el cupo sin más negociaciones. Se aplazó la decisión, generando una crisis de gobierno.

⁷⁸⁴ Véase: “Acta de la reunión entre las Diputaciones Vascongadas y el Ministerio de Hacienda”, 16 de Diciembre de 1893, Archivo Administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen económico Administrativo 2640/2.

⁷⁸⁵ Véase nuevamente el Acta de la reunión de las Diputaciones vascongadas y el Ministro de Hacienda, 16 de Diciembre de 1893, archivo administrativo 2640/2.

⁷⁸⁶ Véase especialmente ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico de 1878-1937, orígenes y formación de un Derecho histórico”, Oñati, (1995), pág: 144-159.

Germán Gamazo había intentado cumplir su cometido al frente del Ministerio de Hacienda como perfecto testaferro de la burguesía industrial catalana, con un debilitamiento de la oligarquía financiera vasca, gracias a la desaparición de su sistema fiscal privilegiado. Su fracaso era patente.

Su segunda gran labor al frente del Ministerio de Hacienda había sido dilatar lo máximo posible la firma de tratados comerciales, consciente de su fracaso en su primer gran desafío. No estaba dispuesto a fracasar en su segunda gran labor. Exigió en consejo de Ministros que se renunciase a la firma de tratados comerciales, logrando así un triunfo total del proteccionismo, cosa que Monet se negó a aceptar. Ante esta negativa, Gamazo dio un ultimátum a Sagasta, que no aceptó. Germán Gamazo dimitió, dimisión que buscaba reforzar su posición para volver con más fuerza en la próxima combinación ministerial. Presionó para que fuese sustituido al frente del ministerio por alguien de su confianza; sin embargo, Sagasta una vez más no cedió, nombrando a Amós Salvador.

Gamazo sabía que, a pesar de su salida del Ministerio, no podía fracasar también en su segundo gran cometido, y presionó con todas sus fuerzas en las sesiones del Senado, donde se discutía sobre los tratados de comercio, para que el Gobierno de Sagasta saliese derrotado. El partido conservador, buscando presionar a Sagasta, presentaba una proposición proteccionista, que el Ministro Amos Salvador pidió que se votara. La proposición salió adelante, con lo cual Amos Salvador se veía obligado a dimitir. Le sustituyó Canalejas que acordó con el triunfador, Germán Gamazo, el impulso de la legislación proteccionista a cambio de la renuncia a la modificación del concierto navarro⁷⁸⁷. Cuando en Febrero de 1895 el gobierno creía haber logrado un respiro con la modificación de las tarifas arancelarias solicitadas por Germán Gamazo y la burguesía industrial catalana, se producía el levantamiento de los separatistas en Cuba, que daba al gobierno Sagasta la puntilla. Cánovas recuperaba la presidencia del que iba a ser su último gobierno⁷⁸⁸.

Ante el problema cubano, Cánovas nunca aceptaría convertir las últimas colonias en objeto de transacción comercial con los EEUU, aunque sí llegó a la convicción de que, una vez lograda la paz, una vez depuestas las armas, serían insoslayables medidas descentralizadoras. Pero Cánovas ya no controlaba ni su propio partido. Romero Robledo, el nuevo líder de los conservadores, consideraba que la autonomía era una ignominia. De ahí que la soberanía

⁷⁸⁷ Véase “La Hacienda por sus ministros, la etapa liberal 1845 a 1899”, obra citada. Especialmente “Germán Gamazo (1840-1901)”, Mercados Cabrera, pág: 507-510.

⁷⁸⁸ Véase VARELA ORTEGA J., (1977): “Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)”, Madrid, Alianza Editorial, pág: 309-313. MILLÁN GARCÍA J. R., (2001): “Sagasta o el arte de hacer política”, Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 392-397.

española podía modificarse mediante concesiones administrativas tan solo después de que el ejército hubiera impuesto el reconocimiento incondicional de la soberanía española sobre Cuba con la rendición incondicional de los rebeldes⁷⁸⁹. Cánovas, si quería conservar el liderazgo de su partido, debía optar por la vía militar, y nombró como comandante en jefe a Martínez Campos. Su incapacidad militar le condujo a dividir sus fuerzas para defender plantaciones aisladas, anulando a su propio ejército como fuerza de choque. A finales de 1895, los rebeldes hacían difícil la vida, incluso en la Habana. Ante el fracaso de Martínez Campos, éste sería sustituido por Valeriano Weyler, dispuesto a aislar y destruir el ejército de Antonio Maceo, principal líder rebelde. En Diciembre de 1896 Antonio Maceo era abatido y Weyler consideró acabada la guerra, gracias al control sobre las comunicaciones, las cosechas de tabaco y azúcar.

Pero la beligerancia de EEUU hacia los intereses españoles era cada vez mayor. Cánovas se daba perfecta cuenta de los peligros de la intervención por parte de los EEUU. En Marzo de 1897 Cánovas realizaba reformas en las que se reconocía la personalidad administrativa de Cuba. Y buscaba a su vez fórmulas de entendimiento con los EEUU, que salvaran el honor español (rehuyendo la venta propuesta por los EEUU, pero evitando también diplomáticamente el conflicto armado con los hombres de Washington), como ya había hecho años atrás con el imperio alemán, al plantearse el conflicto de las Carolinas. Sin embargo, los insurgentes cubanos, los delegados de la Junta de Nueva York en París, estaban preparando el asesinato de Cánovas a manos del anarquista Angiolillo, asesinato que lograba el 8 de Agosto de 1897⁷⁹⁰.

Tras unos gobiernos puente, la Regente comprendió que la sucesión de Cánovas requería tiempo y, aconsejada por el General Martínez Campos y Silvela, avisó a Sagasta para formar gobierno, pero éste se resistió a aceptar el poder, obligando a la Regente a amenazarle y apelar a su patriotismo para conseguir que se hiciera cargo del Gobierno en unos momentos dramáticos⁷⁹¹. Aceptaba el poder en Octubre de 1897, perfectamente consciente de la dirección que tomaba el conflicto cubano. Si no se negociaba la paz con urgencia, el ejército y la armada sufrirían una humillante derrota. Destituyó a Weyler y dio a Cuba un gobierno autonómico, inversión completa y apresurada de la política de Cánovas sobre la que no se molestó siquiera

⁷⁸⁹ Véase GUERRA, R. y SÁNCHEZ: “Manual de Historia de Cuba”, La Habana, (1938). También PABÓN, JESÚS: “El 98, acontecimientos internacional”, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, Escuela Diplomática, (1952), pág: 90 y siguientes.

⁷⁹⁰ Tesis defendida por SECO SERRANO, CARLOS: “Cánovas y el canovismo”. En “Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración”, Javier Tussell y Florentino Portero (ed.), (1998), Biblioteca Nueva, pág: 452.

⁷⁹¹ Véase ROMANONES: “La discreta Regenta de España”, Madrid, (1933), pág: 136.

en consultar a las Cortes⁷⁹². Aunque la autonomía de Sagasta satisfacía cada una de las demandas formales de los norteamericanos, éstos estaban decididos a terminar con la influencia española en la isla.

EEUU enviaba el acorazado Maine para proteger las vidas y propiedades americanas. A mediados de Junio de 1898, la correspondencia militar española amenazaba en términos muy duros a la clase política:

“El ejército no puede pasar por la humillación vergonzosa, el ejército no puede tolerar que politiquillos cobardes, mercachifles adinerados y tontos, sin conciencia de sus actos, los deshonran pidiendo la paz, por eso, solicitar hoy esta, lo juzgamos como un crimen de lesa patria, e indicamos el procedimiento que debe seguirse para los que pretendan, con una traición, hundir en el fango despreciable de la cobardía el buen nombre de España”⁷⁹³.

Silvela se autoproclamaba sucesor al frente del partido conservador de Cánovas. Tomó la postura de un cobarde y respetuoso silencio ante el desastre inevitable al que se dirigía el gobierno Sagasta, que debería recorrer solo y hasta el final este duro trance. El reparto de papeles era claro, Silvela se reservaba la reanimación de la vida nacional tras el previsible desastre bélico, él daría al nuevo conservadurismo español y a la sociedad española la regeneración y las esperanzas necesarias⁷⁹⁴. Solo la concesión de la independencia total podía haber pacificado Cuba. La autonomía de Sagasta, aunque satisfacía cada una de las demandas formales norteamericanas, no lo consiguió. McKinley declaraba la guerra a España; la escuadra del pacífico, en Mayo de 1898, fue barrida del mar por el Almirante George Dewey. En el atlántico, el Almirante Cervera sabía que su escuadra sería derrotada, si se le ordenaba ir a las Antillas. Su advertencia fue rechazada por el gobierno, asesorado por un comité de almirantes incapaces de afrontar una confesión de impotencia y una paz inmediata. El 3 de Julio de 1898 toda la escuadra española era destruida a la salida de Santiago⁷⁹⁵. Estos dos desastres navales obligaron a España a firmar el 30 de Diciembre de 1898 “el tratado de París”, en el que se reconocía la independencia de la isla de Cuba, con reserva expresa de la zona de Guantánamo para los EEUU, que recibía también la isla de Guam, Puerto Rico y Filipinas; solo se retenía las

⁷⁹² Véase CARR, RAIMOND: “España 1808-2008”, Edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fosi, Ariel Historia, (2009), pág: 322-323.

⁷⁹³ Cita en ORTEGA Y RUBIO, J.: “Historia de la Regencia de Doña María Cristina Habsburgo Lorena”, Madrid, (1905), Vol. IV, pág: 154.

⁷⁹⁴ Véase PORTERO, FLORENTINO; TUSSELL GOMEZ, JAVIER: “Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración”, (1998), Biblioteca Nueva, pág: 365-366.

⁷⁹⁵ Véase ALVAREZ JUNCO, JOSÉ: “Estado y sociedad en España durante la década de 1890”, en Juan Pablo Fusi y Antonio Niño (eds.), “Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98”, Madrid, Biblioteca Nueva, (1997), pág: 61.

islas Mariana (salvo Guam), las Carolinas y dos islas del archipiélago filipino, por un error de los plenipotenciarios norteamericanos⁷⁹⁶.

Para los industriales catalanes la pérdida de las colonias suponía un duro revés a sus intereses, que condujo sus esfuerzos a centrarse en el mercado interior, intentando evitar cualquier riesgo a su monopolio de facto sobre el mismo. El desastre se convertía en la justificación idónea del Fomento del Trabajo Nacional, organización patronal catalana verdadera ideóloga de la Unió Catalanista, para intentar el asalto político-económico del Estado. El primer paso en este sentido lo dará el conocido catalanista y presidente del Ateneo Barcelonés Doménech i Montaner, proponiendo a su homólogo de Fomento del Trabajo Nacional, Joan Sallarés, que tomara la iniciativa para formar un frente catalán, que asumiera los intereses y demandas de Cataluña; este aceptó el desafío y el 13 de Septiembre de 1898 se reunió con el Marqués de Camps, en representación del Instituto Agrícola Catalán, con el doctor Robert, presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona, Sebastián Torres, de la Liga de Defensa Comercial e Industrial, y el ya citado Doménech i Montaner. De esta reunión saldría un mensaje a la Regente, redactado por el doctor Robert y firmado por todos los presentes⁷⁹⁷. Para los firmantes del documento, el desastre era consecuencia de una situación caracterizada por "... vicios originarios de Raza que puedan sintetizarse en la pobreza de cultura y en la escasa afición al trabajo". España estaba descolgada de Europa, su población era analfabeta y la educación que se impartía carecía de "espíritu práctico y positivo, imperante hoy en todas las escuelas de los países cultos". Ese modelo social era el derrotado y sobre su organismo más representativo, la administración pública, recaía a su juicio las mayores responsabilidades. Estas eran las causas de la decadencia.

Para superarla había que partir de nuevos principios, aquellos que representa el sentir de "... los que con el sudor de su frente sostienen las cargas públicas". Es decir, la clase empresarial catalana, que en principio era quien sostenía el país con sus contribuciones, debía asumir el papel principal en la vida política y económica del país⁷⁹⁸. Este era el programa político de los industriales catalanes, como señaló Doménech i Montaner, aquel documento representaba el fin de la esperanza de los gobiernos de Madrid.

⁷⁹⁶ Restos del imperio que serían vendidos en 1899 a Alemania por 25 millones de marcos y las dos islas Filipinas en 1900 a EEUU por 100.000 dólares. Véase PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ: "Historia política del constitucionalismo español", Dykinson, Madrid, (2006), pág: 256-257.

⁷⁹⁷ Véase Archivo del Palacio Real, Signatura 10027, Memorial presentado por cuatro presidentes de instituciones barceloneses a la Regente en Noviembre de 1898. Véase DOMÉNECH i MONTANER, LUIS: "Estudis politics", Barcelona, (1965), pág: 100-101.

⁷⁹⁸ Véase TUSSELL, JAVIER y PORTERO, FLORENTINO: "Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración", (1998), Biblioteca Nueva, pág: 373-375.

Los industriales catalanes, una vez perdidas las colonias, como principal gasolina de su desarrollo industrial durante varios siglos, habían perdido toda razón económica y política para seguir con la farsa de los gobiernos españoles, que siempre dependieron de sus decisiones. Era la hora de la verdad; se debía ocupar el poder político, si se quería seguir conservando el poder económico. Una vez más, necesitaban un testafarro adecuado; de ahí su apuesta por el polaviejismo⁷⁹⁹. El General Polavieja estaba decidido a jugar su papel como nuevo testafarro de los industriales catalanes. Se trasladó a Barcelona, donde se entrevistó con destacados miembros de Fomento del Trabajo Nacional, como Joan Sallarés, con Doménech i Montaner y con el Marqués de Camps entre otros. Le expusieron su programa político-económico, que fue aprobado el 13 de Septiembre de 1898, y se comprometió a desarrollarlo⁸⁰⁰. Entre el 18 y el 24 de Septiembre de 1898, Sallarés publicó en la Vanguardia cuatro artículos, donde ponía las bases del ideario político-económico de Fomento del Trabajo Nacional. A diferencia de las bases redactadas por Doménech, dogmáticas e historicistas, los trabajos de Sallarés eran mucho más pragmáticos y alejados del historicismo, ofreciendo así a García Polavieja una idea más certera de qué esperaban de él las clases dirigentes catalanas: los ayuntamientos debían ser elegidos por representación corporativa, las diputaciones se constituirían por representantes de los municipios y las Cortes por delegados de unas diputaciones regionales de nueva creación⁸⁰¹. El programa estrella de los industriales catalanes residía en hacer depositarias a las Diputaciones regionales de nueva creación del ansiado concierto económico. El día 30 de Septiembre de 1898, el General Polavieja se comprometió en Cataluña a extender el provisional sistema de tributación vascongado. La Diputación de Barcelona llegó a realizar un proyecto para pedir que se pudiera encargar “mediante oportuno concierto con el Gobierno, de los servicios de reparto, recaudación e investigación de contribuciones directas en esta provincia”. Suponía comprometerse con el núcleo fundamental de lo exigido por Sallarés desde Fomento del Trabajo Nacional⁸⁰². El paso siguiente era que el General Polavieja llegase al Gobierno.

El 31 de Agosto de 1898, Silvela se había negado públicamente aceptar la jefatura del General Polavieja, pero sin cerrar las negociaciones para lograr un entendimiento:

⁷⁹⁹ Véase RIQUER i PERMANYOR, BORJA: “Lliga Regionalista: la burguesía catalana i nacionalisme (1898-1904)”, Barcelona, Edicions 62, (1977), pág: 120 y 329-340. Véase también CARRERA PUJOL, JAIME: “Historia política de Cataluña en el siglo XIX”, Tomo VI, “De la Restauración al desastre colonial”, Barcelona Bosch, (1958), pág: 254 y siguientes.

⁸⁰⁰ Véase GALLEGO FRESNILLO, CARMEN: “Estudio historiográfico del General Polavieja”, Memoria de Licenciatura, Madrid, Departamento de Historia Contemporánea, UNED, (1995), pág: 108-111. Ver también RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Selecció, notes i estudi introductor, espitolari politic de Manuel Durán i Bas (correspondencia entre 1866 i 1904)”, Publicaciones de L’Abadía de Monserrat, (1990), pág: 488.

⁸⁰¹ Para profundizar véase BORJA RIQUER i PERMANYER: “Lliga Regionalista: la burguesía catalana i nacionalisme 1898-1904”, Barcelona, Edicions 62, (1977), pág: 328 y siguientes.

⁸⁰² Véase Carta recogida en RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Lliga Regionalista: la burguesía catalana i nacionalisme 1898-1904”, Barcelona, Edicions 62, (1977), pág: 329. Ver también ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico”, Oñati, (1995), pág172-173.

“Es cierto que el General Polavieja está decidido a dar su concurso al partido conservador, si éste lo requiriera, llegado el caso, para que desde el Ministerio de la Guerra prestara sus servicios al país y al ejército, que igualmente es cierto que el General Polavieja, sacrificando su intención de no pertenecer a ningún partido, y que, por lo mismo, no se ha de prestar nunca a fundar agrupaciones políticas ni a turbar los organismos existentes”⁸⁰³.

Por carta, García Polavieja exigió a Silvela que pusiera fin a este tipo de maniobras, “basta de asquerosidades”, aceptando su jefatura⁸⁰⁴. Las presiones de los industriales catalanes fueron cada vez mayores; finalmente, el 4 de Enero de 1899 se producía un acuerdo entre las fuerzas polaviejistas y Silvela⁸⁰⁵. El 4 de Marzo de 1899 formaba gobierno Francisco Silvela y contará entre sus miembros, no solo con el General Polavieja, sino que también se incorporaba como Ministro de Gracia y Justicia a Manuel Durán i Bas. Con este doble nombramiento, buscaba el apoyo de la patronal catalana. Pero el aparente triunfo de la patronal catalana iba a sufrir un revés de 360º, debido al nombramiento como Ministro de Hacienda de Raimundo Fernández Villaverde, que presentaba al Congreso, el 17 de Junio de 1899, un proyecto de nuevos presupuestos, que intentaba acabar con las deudas contraídas por el Estado y equilibrar así la situación de la Hacienda pública. *¿Cuál era la situación de la Hacienda Pública cuando Villaverde se hace cargo del Ministerio?* Se hacía cargo tras “medio siglo de apuros financieros y de angustia fiscal”, en medio de una extraordinaria expectación el 17 de Junio de 1899. La situación era crítica, debido a que en la segunda mitad del siglo XIX el déficit se había asentado firmemente en el presupuesto, convirtiéndose en una característica del mismo. En cuanto a la estructura tributaria, había permanecido inalterable a lo largo de los años; y, en particular, ninguna de las reformas pretendidas en la Revolución de 1868 arraigó en nuestro sistema fiscal⁸⁰⁶. Fernández Villaverde sabía que para equilibrar el presupuesto había que actuar tanto sobre los gastos, lo que exigía la reforma de la Deuda, como sobre los ingresos, reformando los impuestos⁸⁰⁷. Fue el 17 de Junio de 1899 cuando Villaverde leyó en el Congreso, los proyectos

⁸⁰³ Véase SALDEVILLA, F.: “El año político 1898”, Madrid, (1999), pág: 382.

⁸⁰⁴ Véase ROMERO MAURA, JOAQUÍN: “La rosa de Fuego. Republicanos y anarquistas: la política de los obreros barceloneses entre el desastre colonial y la semana trágica 1899-1909”, Barcelona, Grijalbo, (1975), pág: 25.

⁸⁰⁵ Véase LARIO GONZÁLEZ, M^a ÁNGELES: “Monarquía constitucional y gobierno parlamentario. El rey en las crisis políticas (1875-1902)”, Tesis doctoral, Madrid, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Nacional de Educación a Distancia, (1997), pág: 427-429, 435.

⁸⁰⁶ El mejor análisis de la obra hacendística de Raimundo Fernández Villaverde es la de SOLÉ VILLALONGA, GABRIEL: “La reforma fiscal de Villaverde 1899-1900”, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, (1967).

⁸⁰⁷ Acertó porque la reducción y contención del gasto del Estado desde 1900 contribuyó a la consecución del superávit. Véase COMÍN COMÍN, F., (1996): “Historia de la Hacienda Pública en Europa y en España”, Vol. 2, Barcelona, Crítica.

que constituían la médula de su programa económico, donde hizo una descripción poco halagüeña de la situación de la Hacienda, debido al esfuerzo bélico, que había supuesto una rémora para nuestro crecimiento económico, por lo que era ineludible una solución apremiante, que requería un programa de sacrificios. Villaverde expresó reiteradas veces su convencimiento de la necesidad de una política eficaz, enérgica y resuelta del equilibrio presupuestario. Había que dotar al presupuesto de recursos ordinarios y permanentes para combatir de forma eficaz el déficit y lograr restaurar el crédito. No pretendía introducir cambios radicales en el sistema tributario, sino, tras estudiarlo a fondo, obtener de él cuanto pudiese dar, que desde los principios de la unidad constitucional, 1812, no había sido posible.

Su reforma terminó siendo eficaz, en el sentido de que consiguió que el sistema fiscal español cumpliera con el principio de suficiencia presupuestaria. Gracias al mantenimiento del superávit presupuestario durante los primeros años del nuevo siglo, se lograba por fin la estabilización de nuestra economía⁸⁰⁸. No andaba errado Villaverde al intuir que las reacciones contra su programa económico serían enérgicas. Antes de que las Cortes reiniciaran sus sesiones el 30 de Octubre de 1899, dimitieron Polavieja y Duran i Bas ante el rechazo total de Villaverde de conceder un concierto económico para Cataluña, que provocaría la quiebra segura de la Hacienda Pública. La patronal catalana y sus élites veían cómo su monopolio económico tocaba a su fin, era necesaria una movilización sin precedentes, que salvara en todo lo posible su antiguo esplendor.

Sus protestas comenzaron el 19 de Junio de 1899 con movilizaciones contra Villaverde en Barcelona; el 16 de Julio de 1899 ya circulaban consignas contra el pago de impuestos. El 5 de Agosto de 1899 la Liga de Defensa industrial y comercial de Barcelona publicó un manifiesto, exhortando a la desobediencia fiscal. El gobierno intentó encauzar el conflicto, prorrogando los plazos ordinarios para el pago de contribuciones; medida inútil, a finales de Agosto había 7000 industriales en huelga tributaria⁸⁰⁹. Animados por la prensa catalanista y republicana, los comerciantes barceloneses radicalizaron sus posiciones, aunque no eran, ni de lejos, sus derechos lo que estaban defendiendo con esta rebelión fiscal. Tras dos meses y medio, la élite

⁸⁰⁸ Véase Hacienda Pública Española, Monografías, (1999): “Villaverde en Hacienda cien años después”, Instituto de Estudios Fiscales. También ver COMÍN COMÍN, FRANCISCO, (1997): “El sector público y la economía: hacienda, regulación y proteccionismo en la España liberal”, en JOVER, JOSÉ MARÍA: “Historia de España”, Menéndez Pidal, Tomo XXXIII, Madrid, Espasa Calpe, pág: 415-461.

⁸⁰⁹ Véase REY REGLILLO, FERNANDO: “Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (1992), pág: 685 y siguientes. Ver también CABRERA, M., (1997): “La modernización política. Los empresarios en la historia de España”, Papeles de economía española nº 73, pág: 272-284. También BELTRAN PÉREZ, (1993): “El fraude de la industria en España 1913-1929, el impuesto de utilidades”, en F. COMÍN COMÍN y J. ZAFRA (ed.) “El fraude fiscal en la historia de España”, Hacienda Pública española, número monográfico, pág: 309-321.

industrial catalana, clara inspiradora de la rebelión, había abandonado a los gremios mercantilistas, haciendo insostenible la rebelión. El 18 de Noviembre de 1899 se ponía fin a la huelga de contribuciones, que terminaba con una derrota de la élite industrial catalana y un triunfo de Fernández Villaverde.

Este fracaso se dejó sentir con fuerza en el seno de la “Unió Catalanista”. Por un lado, la patronal industrial, que el 1 de Enero de 1899 convirtió el diario la “Veu de Catalunya” en el instrumento de defensa del programa político de Polavieja. Por otro lado, el grupo que tenía como órgano de expresión la “Renaixença”, que pretendía “todo o nada”. La polémica entre ambas posturas acabó el 5 de Enero de 1900, cuando la Veu de Catalunya anunciaba su separación de la Unió Catalanista y fundaba “El centre nacional Catalá”⁸¹⁰. En su constitución estaban Prat de la Riba, Cambó, Puig i Cadafalch, un grupo de prestigiosos profesionales liberales, que habían estado en la Unió Catalanista y ponían sus conocimientos al servicio de la élite industrial catalana, que pretendía no perder el liderazgo económico nacional.

Si bien en Cataluña la reforma fiscal de Villaverde había provocado una rebelión fiscal, en las provincias vascas la inquietud iba en aumento debido en gran medida a las palabras del propio Villaverde en el congreso:

“Yo he dicho siempre que no soy partidario de tal sistema de conciertos, que no admitiré jamás”⁸¹¹.

Su reforma había creado un impuesto nuevo, la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria, que daba lugar a una mayor tributación de los sectores más avanzados y a un tipo de gravamen personal. Gracias a este nuevo modelo impositivo, comenzaban a retroceder en importancia los impuestos que hasta la segunda mitad del siglo XIX habían sido fundamentales: la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y la contribución de consumos⁸¹². Ante este nuevo modelo impositivo que se avecinaba, las diputaciones vascongadas rápidamente hicieron gestiones para entrevistarse con Villaverde, y éste les aseguró que el nuevo sistema impositivo no atacaba en modo alguno al concierto. Mientras el Ministro negaba cualquier modificación del concierto, las empresas vascas comenzaron a recibir circulares de la Administración de Hacienda para que cumplieran con la Ley de 27 de Marzo de 1900 que había aprobado la contribución de utilidades: debían enviar las declaraciones de las acciones y obligaciones en

⁸¹⁰ Véase ISIDRE MOLAS: “Lliga Catalana”, Barcelona, Ediciones 62, (1972). Ver también ORTIZ HERAS, MANUEL; RUIZ GONZÁLEZ, DAVID; SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ISIDRO: “Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea”, (2001), Universidad de Castilla la Mancha, pág: 203-243 y 265-297.

⁸¹¹ DSC-CD 1 de Diciembre de 1899 n° 79, pág: 2430.

⁸¹² Véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)”, Instituto de Estudios fiscales, Madrid, (1988), Vol. II, pág: 629-630.

circulación el 1 de Enero de 1900. Mediante una Real Orden de 25 de Julio de 1900, el Ministerio de Hacienda exhortó a las Diputaciones para que adaptaran el concierto a las novedades incluidas en la ley de 27 de Marzo. Parecía ineludible la adaptación de las provincias vascas al nuevo sistema impositivo diseñado por Villaverde. Sin embargo, su deseo de unificar el sistema fiscal y lograr la unidad constitucional, no contaba con la variable de que el poder político y económico de la oligarquía financiera vasca había crecido mucho. Pronto, su poder se dejó sentir con gran fuerza al ser sustituido Villaverde al frente del Ministerio de Hacienda, por Manuel Allendesalazar, insigne senador vitalicio, nacido en Guernica, que toma posesión el 6 de Julio de 1900. Una de sus primeras decisiones, como ministro de Hacienda, fue tomada el 25 de octubre de 1900, fue que antes de establecer en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya las leyes de la Hacienda española votadas por las Cortes, el Gobierno debía oír a las respectivas Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 10 de febrero de 1894, con esta medida la oligarquía financiera vasca recuperaba una posición de fuerza en las negociaciones⁸¹³.

Hay que tener en cuenta que Álava era la provincia que pagaba menos impuestos de todo el país por habitante, mientras que Guipúzcoa y Vizcaya también estaban en posiciones inferiores⁸¹⁴.

Uno de los puntos más conflictivos que se debían tratar con las provincias vascongadas era la búsqueda de un mecanismo que evitase las consecuencias del concierto económico, la domiciliación de empresas en territorio vasco para defraudar a la Hacienda. El problema fue resuelto de forma salomónica por Allendesalazar, adoptando una fórmula, por la cual todas las sociedades constituidas antes del 1 de Febrero de 1894 quedaban exentas del nuevo impuesto de utilidades. Sin embargo, las sociedades y compañías que en lo sucesivo se constituyeran para realizar sus actividades industriales fuera de las provincias vascongadas, aunque establecieran su domicilio social allí, no podrían beneficiarse del concierto y deberían pagar el

⁸¹³ Según SOLÉ, GABRIEL: “Villaverde se enfrentó eficazmente al problema del déficit crónico del presupuesto reduciendo la carga financiera de la deuda en circulación (1899), mediante un recorte de los intereses y la suspensión de las amortizaciones, y, en segundo lugar, acometiendo, de forma personal y en lucha contra el tiempo, una reforma tributaria (1900), de alcance general. La estabilización económica que consiguió fue base de un sólido proceso de crecimiento económico (1901-1908), que terminó al reaparecer el déficit presupuestario (1909)”, en SOLÉ VILLALONGA, GABRIEL: “La reforma de Raimundo Fernández Villaverde”, Hacienda Pública española nº extra, (1999), pág: 21-31.

⁸¹⁴ Solo superados por Burgos, Almería, Ávila, Cuenca, Pontevedra, Soria y Teruel. Véase cuadro 2.9 en ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1878-1937)”, Orígenes y formación de un derecho histórico, Oñati, (1995), pág: 183-186.

impuesto de utilidades⁸¹⁵. Gracias a esta fórmula, se alcanzaba un acuerdo de modificación del concierto que se publicó con fecha del 26 de Octubre de 1900.

El acuerdo resultaba extraordinario para las diputaciones vascas, ya que no se aumentaba prácticamente el cupo y, además, seguían conservando su paraíso fiscal, gracias a una flagrante ilegalidad que favorecía de forma vergonzante el fraude del Estado. Lo único positivo era que se lograba por primera vez administrar y recaudar directamente por medio de la Hacienda pública estatal todos los nuevos impuestos en las tres provincias vascas, que iban a recaer sobre aquellas sociedades constituidas después del 1 de Febrero de 1884. Por tanto, se puede concluir sin temor a equívocos que con este acuerdo se institucionalizaba el fraude fiscal, que iba a seguir siendo enorme, ya que a las empresas y sociedades radicadas en las vascongadas antes del 1 de Febrero de 1894 no les afectaba el acuerdo⁸¹⁶.

El paisaje político-económico tras la reforma fiscal de Villaverde arrojaba un panorama en el que la burguesía industrial catalana había fracasado en su intento de implantar un concierto económico, buscando imitar el modelo impositivo de las Diputaciones provinciales vascas. Por el contrario, las provincias vascongadas, una vez más, lograban sus objetivos con la permanencia del concierto como modelo de paraíso fiscal. Parecía claro que el cambio en el liderazgo económico-político del país era un hecho.

Sin embargo, la burguesía industrial catalana no iba a entregar tan fácilmente su destino. Buscaban un golpe de efecto o, bien, un momento propicio para recuperar el terreno perdido. Este se produjo en los primeros meses de 1901. La subida al poder en Marzo de ese año de Sagasta dio paso a la lógica convocatoria de elecciones generales. Eran las primeras elecciones a Cortes desde la crisis del 98, y ello despertó un gran interés en todo el país y especialmente en Cataluña. Al conocerse la noticia, el “centro nacional Catalá” vio una magnífica oportunidad para ganar poder. Si deseaba relevancia, era ineludible presentar una sola candidatura junto a la Unió Regionalista. El pacto se concretó en una reunión entre el centre Nacional y representantes de la Unió Regionalista, junto a los cuatro presidentes de las corporaciones económicas más importantes de Cataluña (Sociedad Económica del País, el Ateneo de Barcelona, el Fomento del

⁸¹⁵ Véase Acta de la reunión de las comisiones del Ministerio de Hacienda y las Diputaciones vascongadas de 21 de Octubre de 1900, Archivo del Ministerio de Hacienda nº 10, Concierto con las provincias vascongadas, contribuciones y rentas de Estado legajo 1520.

⁸¹⁶ Véase especialmente ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico (1995)”, Oñati, pág: 172-201. También ver CASTELLS ARTACHE, LUIS: “Los conciertos económicos. La liga foral autonomista Guipuzcoana 1904-1906” Aramburu, San Sebastián, (1980). Para profundizar sobre la figura del Ministro de Hacienda Allende Salazar, véase GALLO DE RENOVALES, JOSÉ: “Allendesalazar”, Purcalla, Madrid, (1946). Sobre la reforma fiscal de Villaverde véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)”, Instituto de Estudios fiscales, Madrid, (1988), pág: 609-613.

Trabajo Nacional y la Liga de Defensa Comercial e Industrial), que habían sido los principales promotores de la rebelión fiscal.

Como consecuencia del pacto, nacía una nueva organización: la Lliga Regionalista, claramente condicionada por el éxito electoral⁸¹⁷. El éxito en las elecciones de 1901 en Barcelona de la Lliga Regionalista suponía la consolidación de un nuevo partido, dispuesto, según sus estatutos, a defender los intereses y a reivindicar los derechos de Cataluña, “trabajando por todos los medios legales para conseguir la autonomía del pueblo catalán dentro del Estado español”. Partiendo de estos planteamientos, la historiografía catalana ha defendido que la Lliga Regionalista trataba de construir una “Nueva España”, que reconociese y fomentase las diferentes identidades y tradiciones culturales existentes dentro de ella⁸¹⁸. No es ésta mi interpretación tras el análisis de los acontecimientos que se sucedieron después de las elecciones. La Lliga Regionalista sabía que estaba perdiendo protagonismo político y económico en el nuevo panorama que se estaba comenzando a fraguar. En tan solo tres años, la Lliga Regionalista, de ser un frente nacionalista centrado en el rechazo del sistema político, pasaba a mostrar su verdadera ideología, que, lejos de cualquier cuestión identitaria, se centraba en un pensamiento mercantilista y económico. Su transformación continuó cuando dejó de ser un partido antimonárquico y republicano para apoyar a la monarquía como posible tabla de salvación⁸¹⁹. A ¿qué se debía este cambio repentino? Lejos de un proyecto colectivo para construir una “Nueva España”, como sostiene Borja Riquer, los hechos mostraban una radiografía de Cataluña, donde la reforma de Villaverde había sido muy impopular gracias a la intensa campaña de prensa alentada por la burguesía industrial catalana, que veía cómo su proyecto, encaminado a lograr un concierto económico, se desvanecía; y a esto había que añadir la pérdida de Cuba, que había supuesto un revés económico muy fuerte para los intereses

⁸¹⁷ Véase para profundizar EHRlich, CHARLES E.: “Lliga Regionalista (1901-1936)”, Prólogo de Raymond Carr, Instituto Cambó, (2004), pág: 29-75.

⁸¹⁸ Se trataba de una tesis defendida por Borja Riquer i Permanyer que ha encontrado un enorme predicamento que fue defendida por primera vez en una ponencia titulada “Nacionalidades y regiones en la España contemporánea. Reflexiones problemas y líneas de investigación sobre los movimientos nacionalistas y regionalistas” presentada en el primer Congreso de Historia Contemporánea en Salamanca en Abril de 1992. Tesis que plasmó en su libro “La cuestión catalana en la época liberal” Marcial Pons, Ediciones de Historia, SA, Madrid, (2001), especialmente capítulo IV “La crisis del 98 y la irrupción del catalanismo en la política española”, pág: 185-205.

⁸¹⁹ Maragall fue el cronista de Don Alfonso en Barcelona al que dedicó sus “Jornadas reales”: “ante un gran sentimiento colectivo y secular quisieron crear rápidamente otro, pero no pudo ser. En vano recordaron a nuestra gente las continuas decepciones de Cataluña ante el poder central, porque el poder central es una obstrucción y el rey que llegaba no era una abstracción. Con abstracciones se pueden organizar ideas pero los sentimientos solo obedecen a cosas vivas, y el rey es cosa viva”. Cambó por su parte al hablar de la entrada del rey en Barcelona dirá: “su paso por las Ramblas fue apoteósico. Los que habían predicado la abstención, estaban en los balcones adornados con colgaduras y aplaudían con entusiasmo”. Véase MARAGALL: “El Rei i el Poeta”, Obres Completes, pág: 953. Véase especialmente PABÓN, JESÚS: “Cambó (1876-1918)”, 1952, tomo I, Barcelona, pág: 245 y siguientes.

empresariales catalanes que los dejaba en una situación de precariedad frente al resto de España donde la crisis económica por la pérdida de Cuba no existió; por contra, abrió el camino de las nuevas tecnologías (siderurgia, cemento, electricidad, química, azúcar, servicios públicos urbanos), que, lejos de sufrir una crisis, encontraron un auge inversor. Supuso una poderosa ayuda para el desarrollo de la economía española, ya que provocó la entrada masiva de capitales procedentes, no únicamente de las Antillas, sino de otros países americanos, debido en gran parte a la exagerada depreciación de la peseta, que hacía atractivo invertir en España, y gracias también a las medidas de Villaverde, que canceló en 1899 el pago de los intereses de la deuda en el extranjero a los ciudadanos españoles. El flujo de capitales fue de una cuantía extraordinaria: equivalía a un cuarto, o más, de la renta nacional de un año. Merced a este auge inversor, causado por la entrada masiva de recursos financieros, se empiezan a desarrollar empresas modernas en tres ámbitos fundamentales y estrechamente vinculados: el industrial, el eléctrico y el financiero: Altos hornos de Vizcaya, La Sociedad Española de Construcciones metálicas y mecánicas, la Unión resinera. Se produjo una oleada de fusiones, como la que se dio en EEUU en esos mismos años, lo que apunta a la intensa participación española en las tendencias empresariales de los países más avanzados, que echan por tierra la idea de aislamiento. Las bolsas de valores, que hasta entonces habían dependido mucho, casi exclusivamente, de la negociación de títulos de deuda y de valores ferroviarios, van a enriquecerse ahora con un conjunto más variado de valores industriales. De ahí que el llamado desastre del 98 no fue tal desde un punto de vista económico⁸²⁰. La política de la Restauración se entendió que debía darse por periclitada. Maura, en Valladolid el 18 de Enero de 1902, en el teatro Lope de Vega, pronunciará un discurso en el que abominará de Cánovas y Sagasta, siendo la “partida bautismal del maurismo”⁸²¹. Parecía nacer un proceso político-económico nuevo, que permitiría por fin un proceso de industrialización a caballo del cual se consolidaría un Estado-Nación moderno y fuerte.

⁸²⁰ Véase para el cambio en el panorama crediticio a OLARIAGA, LUIS: “La política monetaria en España”, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, (1933), pág: 93-966. Véase también SABATÉ SORT, MARCELA: “Tipo de cambio y protección en la economía española de principios de siglo”, en Revista de Economía Aplicada, primavera 1993, Vol. I, nº1, pág: 67-86. GÓMEZ MENDOZA, ANTONIO: “Ferrocarril, industria y mercado en la modernización de España”, Espasa Calpe, Madrid, (1989). Por último véase VELARDE FUENTES, JUAN: “Cien años de economía española. El siglo que lo cambió todo en nuestra economía: de Silvela-Fernández Villaverde a Aznar-Rato”, Encuentro, (2009), pág: 51-66.

⁸²¹ Véase SILIÓ, CESÁR: “Vida y empresas de un gran español. Maura”, en vidas españolas e hispanoamericanas del siglo XIX, Espasa Calpe, Madrid, (1934), pág: 78. También ver ANTÓN DE CELMET LUIS, y GARCIA, ARTURO: “Los grandes españoles. Maura”, Imprenta de Alrededor del Mundo, Madrid, (1913), pág: 260-261.

2.2.-. LA CONFRONTACIÓN ENTRE LA OLIGARQUÍA FINANCIERA VASCA Y LA BURGUESÍA INDUSTRIAL CATALANA POR EL DOMINIO DE LOS RESORTES DEL ESTADO COMO VÍA PARA CONSOLIDAR SUS PRIVILEGIOS ECONÓMICOS.-

Como hemos visto a lo largo de todo el siglo XIX, la cuestión foral en el País Vasco y el proteccionismo Catalán habían obligado a todos los gobiernos a poner en marcha medidas concretas de política económica, que impedían la unidad constitucional y una distribución equitativa de los impuestos, haciendo recaer la mayor carga impositiva en una población agrícola, sumida cada vez más en una absoluta miseria de generación en generación. Esta situación provocaba en la Hacienda Pública un déficit endémico, que impedía la construcción de un Estado fuerte, capaz de desarrollar una política económica coherente, marcada por la redistribución de la renta, y por un proceso de industrialización articulado, alejado de presiones particularistas o de concentración territorial, que condenaban a la inmensa mayoría de la población española a la miseria. Este panorama hace buenas las palabras del profesor Velarde cuando sostiene:

“Todo esto constituía un claroscuro, que tenía que dominarse. Nuestros intelectuales intuyeron desordenadamente algo de esto, pero más de una vez se desdijeron, se desorientaron y acabaron desorientando a todos, porque no entendían literalmente nada del proceso económico. Los grupos de presión se zambullían gozosos en el lodazal así creado y, en general, crecieron de modo magnífico, claro que a expensas del bienestar general. Los políticos nada hacían para cambiar las cosas, quizá porque no tenían la menor idea clara de por dónde debían empezar ese cambio”⁸²².

El siglo comenzaba con una industria catalana que había perdido el mercado colonial, decisivo para ellos, gracias a que el arancel de 1891, había convertido el mercado cubano en un coto cerrado en el que los productores catalanes colocaban todos sus excedentes. Su pérdida había roto el equilibrio comercial y financiero de la economía catalana, la superproducción se hizo evidente en algunos sectores de manera inmediata y en muchos casos la crisis fue

⁸²² Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Cien años de economía española”, Encuentro, SA, Madrid, (2009), pág: 64.

irreversible⁸²³. Una vez perdidos los mercados coloniales, la burguesía industrial catalana podría haberse empleado en la búsqueda de mercados de exportación. Para lograr la conquista de esos mercados existía un elemento determinante que era la disponibilidad del crédito, teniendo además en cuenta que las diferencias de precio entre los productos textiles catalanes y los productos británicos, alemanes o italianos no eran tan abismales; sin embargo, ofrecían unas condiciones de pago mejores para sus clientes, gracias a la existencia de bancos especializados.

Mientras en el País Vasco se produjo una estrecha relación entre banqueros e industriales, nada de eso se dio en Cataluña, donde existieron muy pocas relaciones significativas entre los intereses industriales y bancarios⁸²⁴. En resumen, en Cataluña se produjo la pérdida de importantes activos en las colonias por parte de algunos bancos catalanes y el empeoramiento de las expectativas de la industria textil catalana de carácter familiar, que huía de las relaciones con las instituciones crediticias⁸²⁵. De esta decadencia eran conscientes los propios banqueros y representantes principales de la burguesía catalana⁸²⁶. Esta debilidad manifiesta de la burguesía industrial catalana sacaba a la luz un hecho claro, la aceptación del marco político de la restauración había durado hasta este momento, cuando los problemas de la economía catalana eran enormes, y su burguesía industrial se vio incapaz de evolucionar, debido a su debilidad financiera. Esta incapacidad les condujo a abrazar la vía cultural y racial del nacionalismo antropomórfico, propio del romanticismo de Fichte. Las naciones pasaban a ser organismos con cabeza, tronco y extremidades, con miembros vitales y apéndices ociosos y prescindibles, donde prospera la enfermedad y la gangrena, que Prat de la Riba identificaba con

⁸²³ Véase NADAL, J.: “El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913”, Ariel, Barcelona, (1975), pág: 210 y siguientes. También véase IZARD, M.: “La economía de Cataluña. De sus orígenes a la industrialización”, en Información Comercial Española nº 514, Junio de 1976, pág: 143 y siguientes y MALUQUER, J.: “El mercado colonial Antillano en el siglo XIX”, en NADAL, J. y TORTELLA, G.: “Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea”, Ariel, Barcelona, (1974), pág: 206-230 y 322-358.

⁸²⁴ Como ha señalado PEDRO TEDDE, el negocio bancario en Cataluña “Las fluctuaciones de crédito habían llevado demasiadas veces a situaciones alternativas de frenesí especulador de pánico incontrolado, con graves consecuencias para quienes confiaban su ahorro a las instituciones bancarias”, véase TEDDE LORCA, P.: “La banca privada española durante la Restauración (1874-1914)”, en Servicio de Estudios del Banco de España, la banca española durante la Restauración, Madrid, Tomo I, pág: 393 y 436. Ver también GIRONA, M.: “La junta del Hispano Colonial”, en el economista, 18 de Enero de 1902, pág: 59.

⁸²⁵ Véase TEDDE, P.: “Economía y colonias en la España del 98”, 1999, pág: 19-78. Ver también “Una reflexión sobre la economía española del siglo XIX”, en el volumen coordinado por Juan Valverde Fuertes y Emilio de Diego García, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, pág: 77-92.

⁸²⁶ A partir de esta época son constantes las quejas y denuncias sobre la debilidad de la banca catalana. Véase entre otros, ESCARRA, E.: “El desarrollo industrial en Cataluña (1900-1908)”, Grijalbo, Barcelona, (1970). También son reiteradas las manifestaciones expuestas en distintos órganos de expresión “La Veu de Catalunya”, por personalidades como G. GRAELL, F. CAMBÓ, J. VENTOSA. F. RAHOLA. Véase “Societat d’ Estudis Economics de Barcelona”, Informació pública sobre la necessitat de crear Banca catalana, Barcelona, 1908, especialmente los trabajos de GRAELL, F. CAMBÓ, J. VENTOSA.

la España vieja, contra una España nueva, que trabajaba y sufría, identificada por él con Cataluña. El Estado español, más que un Estado, era solo un fisco voraz, insaciable, al servicio de una inmensa burocracia, dirigida por una oligarquía política, que simulaba un gobierno constitucional:

“Es el Estado el primer enemigo de España y de los españoles y, por tanto, es en el Madrid político donde se elabora la ruina de España, que Cataluña pretende remediar”⁸²⁷.

Pero esta España Nueva, que Prat de la Riba identificaba con Cataluña, presentaba una realidad marcada por la avalancha de emigrantes, gracias al desarrollo industrial de Cataluña, que vivían en los extrarradios, sin plan de equipamientos, entre montañas de basura y chabolas de latón. Un grupo importante de los sin techo comenzaba a movilizarse ante la crisis de las fábricas textiles de Barcelona, debido al exceso de producción, que había llevado a miles de obreros al desempleo, sin voz y rodeados de una enorme miseria⁸²⁸. Los campesinos y obreros españoles eran los peor alimentados, vestidos y albergados de Europa. Esto hacía que una subida muy pequeña en el precio del pan, aunque solo fuese de unos pocos céntimos, originaba incendios en las Tahonas y afianzaba la posición en las zonas urbano-industriales de anarcosindicalistas y de socialistas muy radicalizados, porque solo adivinaban la salida con un hundimiento radical del sistema capitalista⁸²⁹. Esta situación era fruto del desprecio profundo de la Lliga regionalista por los obreros, a los que consideraba como una lacra social y hasta una amenaza, pero nunca como un problema de justicia. La culpa de su pobreza era de ellos y del Estado español “centralista y uniformista”, pero jamás fruto de su incapacidad de regeneración industrial. Solo desde este desprecio se puede explicar el fenómeno político del lerrouxismo y su éxito en Barcelona. Ofrecía a las masas descontentas un odio de clase y un anticlericalismo con un desbordante caudal de violencia verbal:

⁸²⁷ Véase SANTOS JULIA: “De la metáfora al mito. Dos historias de las Españas”, claves de Razón práctica nº 146, (2004), pág: 12-18. También RIDAS, JOSÉ MARÍA: “El 98 y la lectura nacionalista de los clásicos”, Claves de la Razón práctica nº 81, 1998. Para entender el giro hacia el nacionalismo alemán véase: “Compendi de doctrina catalanista”, obra en la que colaboran Prat de la Riba y Pere Muntanyola, a imitación de los “Discursos a la nación alemana” de Fichte. Se buscaba con este “compendi” incitar a los catalanes a luchar por su liberalización en su creencia de liderazgo dentro de la cultura española, basándose en que los catalanes constituían “un pueblo originario, el pueblo por antonomasia” y que tenían que cumplir una misión. Véase por último FICHTE, J.G.: “Discurso a la nación alemana”, ed. De M^a Jesús Varela y Luis Acosta, Editora Nacional, Madrid, (1977), pág: 196 y siguientes.

⁸²⁸ Para entender las condiciones de vida de los obreros inmigrantes en Cataluña. Véase ROMERO MAURA, JOAQUÍN: “La rosa de fuego: el obrerismo barcelonés de 1899 a 1909”, Alianza Universidad, (1989), pág: 129 y siguientes.

⁸²⁹ Véase MALLADA, LUCAS: “Los males de la patria y la futura revolución española”, en la edición seleccionada, anotada y prologada por Francisco J. Flores Arroyuelo, Alianza, Madrid, (1969), pág: 19 y siguientes. También ver VELARDE FUENTES, JUAN: “Cien años de economía española”, Encuentro, (2009), pág: 69.

“Jóvenes bárbaros de hoy, entrad a saco en la civilización decadente y miserable de este país sin ventura, destruid sus templos, acabad con sus dioses, alzad el velo de las novicias y elevadlas a la categoría de madres (...) Penetrad en los registros de la propiedad y haced hogueras para que el fuego purifique la infame organización social, entrad en los lugares humildes y levantad legiones de proletarios para que el mundo tiemble ante los jueces despiertos”⁸³⁰.

La burguesía industrial catalana se enfrentaba a su decadencia económica agravada con el cuestionamiento de su hegemonía política en Cataluña por una fuerza política, el lerrouxismo, que estaba logrando una enorme difusión entre el mundo obrero catalán. El 12 de Marzo de 1905 fueron convocadas elecciones provinciales y la victoria correspondió a los lerrouxistas. En Septiembre de 1905 se celebraron elecciones a Cortes, la Lliga presentó por Barcelona una candidatura en la que figuraban Pere Rahueta, Puig i Cadafalch, Cambó. El resultado se saldaba una vez más con la victoria de los lerrouxistas, obteniendo actas Salmerón, Junoy, Pedro Pi Suñer y Lerroux, quedando fuera del parlamento dos destacados líderes de la Lliga: Cambó y Puig i Cadafalch⁸³¹. La Lliga Regionalista tomó conciencia del peligro que para su hegemonía política y para sus intereses representaba el partido radical de Lerroux, que iba ganando un terreno enorme entre los obreros barceloneses; necesitaban de forma urgente un golpe de efecto, y se lo proporcionó un grupo de militares exaltados que, bajos de moral, con sueldos paupérrimos, no pudieron soportar los constantes chistes y burlas de la revista barcelonesa ¡Cu-Cutj (ligada a la Lliga) sobre la derrota infringida a nuestro ejército en Cuba. En la noche del 25 de Noviembre de 1905, entre doscientos y trescientos oficiales marcharon sobre la revista, quemando todos sus enseres:

“Nunca lo habíamos visto, a pesar de que algunos de nosotros peinamos ya canas, nunca habíamos presenciado asaltos a tiendas y pisos, trepando por balcones y ventanas, con el sable en una mano y el hacha de leñador en la otra, y con el hacha abrir las puertas, con el sable abrir las cabezas; y con la pasión por guía penetrar por la noche en las casas abandonadas, destruir muebles y máquinas, amontonar cuidadosamente los destrozos y prenderles fuego en mitad de las calles principales de Barcelona”⁸³².

Al día siguiente, el asunto adquirió un carácter nacional, al solidarizarse con los oficiales de la guarnición de Barcelona los capitanes generales de Madrid, Barcelona y Sevilla, lo que dio

⁸³⁰ Véase CARR, RAYMOND: “España 1808-1975”, (1982), pág: 515-516.

⁸³¹ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, 3 Vol. Barcelona, Alpha, (1952), pág: 256.

⁸³² El diluvio de 27 de Noviembre de 1905, artículo titulado “A los poderes públicos” donde se trataba a los asaltantes como saqueadores criminales.

lugar a una crisis ministerial. Ante la gravedad de los hechos, el gobierno decidió suspender las garantías constitucionales para asegurar el mantenimiento del orden público y, cumpliendo con el precepto constitucional (art. 17), presentó un proyecto de ley de suspensión de las garantías constitucionales al Congreso el día 27 de Noviembre. El presidente del Gobierno, Montero Ríos, en defensa del proyecto, advirtió a los diputados:

“Vosotros, si os oponéis a la suspensión de las garantías en nombre y defensa de la soberanía civil, del poder civil, cuyo dogma no profesáis ciertamente con más ardor que yo, si no queréis que este proyecto de ley sea aprobado, sabedlo bien, trabajáis de una manera directa a favor de la jurisdicción militar”⁸³³.

En esta tesitura, Cambó daba un paso al frente para convertirse en el verdadero líder del Catalanismo político. Inició sus propias negociaciones con Monet y Antonio Maura, con los que pactaba un nuevo modelo económico, que sería fruto de una reforma arancelaria profunda, y un pacto político para la no intromisión del partido conservador en Cataluña. Una vez logrado el acuerdo, comenzaría una campaña con todos los medios posibles para derribar al Gobierno de Montero Ríos.

El acuerdo se dejó sentir en Noviembre de 1905. Cuando se debatía en las Cortes la posibilidad de suspender las garantías constitucionales en Barcelona, el líder conservador, Antonio Maura, fue uno de los más destacados defensores del mantenimiento de las prerrogativas constitucionales en Barcelona⁸³⁴. Montero Ríos conseguía sacar adelante en el parlamento la ley de suspensión de garantías constitucionales⁸³⁵. A pesar de lograr la suspensión, Montero Ríos dimitía el 1 de Diciembre de 1906, dejando a su sucesor una herencia envenenada con la tramitación de la ley de jurisdicciones. Moret le sustituía en la presidencia y no dudó en cargar sobre su antecesor la responsabilidad de haber contraído el compromiso de sacar adelante una ley que satisficiera al ejército y evitase futuras burlas y sátiras⁸³⁶. El 17 de Marzo de 1906, el congreso aprobaba la ley de jurisdicciones, la institución militar vio satisfecha sus aspiraciones desde el momento en que la ley contemplaba el traspaso a la jurisdicción militar de los delitos de imprenta contra el ejército.

No es cierto, como se afirma frecuentemente, que la ley de Jurisdicciones encargase a los tribunales militares sancionar los delitos contra la patria. En cualquier caso, implicaba una

⁸³³ Véase DSC 28 de Noviembre de 1905.

⁸³⁴ Véase GOZÁLEZ, M^a JESÚS, (1997): “El universo conservador de Antonio Maura”, Biografía, Proyecto de Estado, pág: 121.

⁸³⁵ Véase SANTOS JULIA: “Violencia política en la España del siglo XX. La cara oculta del anarquismo”, pág: 260-261.

⁸³⁶ Véase LEZCANO, RICARDO: “La ley de Jurisdicciones: una batalla perdida por la libertad de expresión (1905-1906)”, Madrid, (1978).

reducción de las competencias de la jurisdicción ordinaria a favor de la jurisdicción militar⁸³⁷. Una vez aprobada la ley, el gobierno, en Consejo de Ministros, decidió presentar la dimisión en bloque. Un viaje del rey a Canarias y las bodas reales retrasaban la crisis hasta el mes de Junio, dos meses y medio después de haberse aprobado la ley de jurisdicciones, cuando el ambiente ya se había enfriado. Cuando, por fin, se produce, el rey ratifica a Moret en su puesto y la crisis se zanja con la salida de solo dos Ministros⁸³⁸. Esta ley se convierte en la bandera que el nacionalismo catalán necesitaba para instrumentalizar su lucha. Una vez más, se pedía la unidad de las fuerzas catalanistas para construir un bloque granítico entorno a un solo partido. Nacía “la Solidaridad Catalana”, que agrupaba la Lliga Regionalista, los carlistas, los republicanos nacionalistas, y quedaban fuera los partidos obreros con Lerroux a la cabeza⁸³⁹.

Antonio Maura y Moret, una vez aprobada la ley de jurisdicciones, de la que hicieron responsable a Montero Ríos, se disponían a cumplir el pacto económico con Cambó. Como muy bien observó Unamuno en su comentario:

“A ver si es verdad que los catalanes están dispuestos a vender su alma por un arancel”⁸⁴⁰.

Antonio Maura se volcó en la defensa de los intereses de los industriales catalanes, en su batalla por la negociación de un nuevo arancel, coincidiendo con las peticiones de los diputados catalanes⁸⁴¹. El 23 de Marzo de 1906 se aprobaba un nuevo arancel, conocido como “el arancel salvador”. Una vez más, las presiones de Fomento del trabajo Nacional, a través del sinfín de informes enviados a los responsables políticos, había surtido efecto:

“Fomento del trabajo Nacional se propone persistir en su campaña, influyendo, por medio de los diputados y senadores catalanes, a los que acudiría inmediatamente, para que sea presentada a las Cortes, lo antes posible, la ley de bases para la revisión, en cuya campaña,

⁸³⁷ Véase PAINE, STANLEY G.: “Los militares y la política en la España contemporánea”, Sarpe, Madrid, (1986). Donde está defendida: “La ley de jurisdicciones fue aprobada casi unánimemente, dando con ello a los tribunales militares el derecho de juzgar todos los delitos contra la patria y el ejército”. Cosa que no es verdad, pág: 111.

⁸³⁸ Véase DUEÑAS, MANUEL ALVARO: “Poder militar y práctica política en el reinado de Alfonso XII: de la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona a la ley de Jurisdicciones (1905-1906)”, Revista de Estudios Políticos, C.E.C nº 65, Julio-Septiembre, (1989), pág: 265-283.

⁸³⁹ Véase CAMPS i ARBOIX: “Historia de la Solidaritat catalana”, Barcelona, Editorial, Destino, (1970). GARCIA VENERO, M.: “Historia del nacionalismo catalán”, 2 vols., Madrid, Editorial Nacional, (1967). GONZÁLEZ PORTILLA, M.: “Industrialización y Nacionalismo”, Bellaterra, (1985). LLORENS, J.: “La Unió Catalanista i els orígens del Catalanisme polític. Del origen a la presidencia del Dr. Montí Julià (1891-1903)”, Barcelona P.A.M, (1992), Col. Abat Oliva 111.

⁸⁴⁰ Véase “La crisis actual del patrimonio español” en “Nuestro tiempo”, Unamuno, 25 de Noviembre de 1906, nº 66.

⁸⁴¹ Véase GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M^a JESÚS: “El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado”, (1997), pág: 67-127.

sin duda, le habrán de ayudar las demás entidades económicas de España”⁸⁴².

El arancel salvador podía calificarse como ultraproteccionista, pues establecía derechos superiores incluso al 50% del valor de las mercancías importadas, los mayores de toda Europa. Esta elevación de las barreras arancelarias manufactureras llevó a la euforia a sectores como el textil catalán y el hierro vasco, cuando, en una arrebatada alabanza, se le reconocía y aplaudía como “obra principalísima de los representantes del Fomento del trabajo Nacional y de la Liga Vizcaína de productores, a cuya iniciativa y a cuya competencia y perseverancia se debió aquella buena obra”⁸⁴³. Se culminaba con este arancel salvador de 1906 una tendencia de todos los aranceles durante la Restauración: su sesgo industrial⁸⁴⁴. Los industriales catalanes, una vez más, conseguían sus objetivos, imponiendo el arancel de 1906, que protegía sus intereses industriales como culminación de su dominio económico durante la Restauración⁸⁴⁵.

A pesar de este aparente triunfo de la burguesía industrial catalana, su ocaso comenzaba. Era la oligarquía financiera vasca la que se disponía a asumir el liderazgo político-económico. Con el comienzo del siglo XX, surgieron en Bilbao nuevas iniciativas en la actividad bancaria, de tal manera que el Banco de Bilbao se sumó a partir de 1901 al crédito de la Unión Minera y el Banco Vizcaya. Este último desempeñaría un papel clave en el sector hidroeléctrico⁸⁴⁶. Era un hecho que el sistema financiero español comenzaba a estar controlado por la oligarquía vasca, que no se iba a conformar con una mera reforma arancelaria. Las

⁸⁴² Véase MUÑOZ GARCIA, JUAN; ALONSO HIERRO, JUAN; MARTÍN FERNÁNDEZ, JUAN: “Involución y autarquía. La economía española 1890 y 1914”, Editorial Complutense, (2000), pág: 105.

⁸⁴³ Véase SABATE SORT, MARCELA: “El proteccionismo legitimado. Política arancelaria española a comienzos de siglo”, (1996), Madrid, Civitas. Ver también FLORES LEMUS, (1906): “La economía de España en 1905”, Investigaciones Económicas, nº 21, Mayo-Agosto, (1983), pág: 34-94. Y por último SABATE SORT, MARCELA: “La impronta industrial de la reforma arancelaria de 1906”, Revista de Historia industrial nº 7, (1995), pág: 81-107.

⁸⁴⁴ Tesis defendida tradicionalmente por Vicens Vives, según el cual: “la crisis de 1886 dio oportunidad a los proteccionistas catalanes para sumar a su causa a los metalúrgicos vascos y a los cerealistas castellanos. Así ganó la batalla de los aranceles de 1891 y se establecieron las bases de la articulación proteccionistas de la economía española. La pérdida de las colonias de 1898 acabó de remachar el clavo y preparó la adopción del arancel de 1906”. Véase VICENS VIVES J., (1959): “Manual de Historia económica de España”, Barcelona, pág: 638. Aún más explícito fue CARR, RAIMOND: “Los proteccionistas que habían fracasado con el tratado francés de 1882, tuvieron éxito en 1892 cuando el tratado con Alemania fue rechazado por el Senado. Con la Liga Nacional de productores, Cataluña había conseguido crear finalmente, tras cuarenta años de propaganda, una organización “nacional” a favor de la protección”. Véase CARR, R., (1990): “España 1808-1975”, Barcelona, Ariel. Más recientemente y con un perfil más económico ha sido demostrado ese sesgo industrial por TEMA JUNGUITO, ANTONIO: “Un nuevo perfil del proteccionismo español durante la Restauración 1875-1930”, Revista de Historia Económica nº 3, (1999), pág: 579-621.

⁸⁴⁵ Véase como tesis contrarias SERRANO SANZ J.M., (1987): “El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895”, Madrid, siglo XXI. También SABATE SORT, (1996): “El proteccionismo legitimado. Política arancelaria española a comienzos de siglo”, Zaragoza, Civitas. COMÍN COMÍN, FRANCISCO, (1993): “Política fiscal y proteccionismo en España”, la economía política del proteccionismo, V congreso de la Asociación de Historia económica, San Sebastián, 29 de Septiembre al 1 de Octubre de 1993. PAN MONTOJO, J., (1996): “El vino y la política comercial en la Restauración”, en Agricultura y Sociedad nº 72, pág: 167-203. Y por último TIRADO, (1996): “La protección arancelaria en la Restauración: impactos de corto y largo plazo. España 1870-1913”, Tesis doctoral, Departamento de Historia e Instituciones económicas, Universidad de Barcelona.

⁸⁴⁶ Véase VALDALISO, J.M.: “El factor empresarial y la industrialización del País Vasco (1841-1914)”, en CARPISTEGUI y LARRAZA: “Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra”, Acta del Seminario de Estudios Vascos de la Universidad de Navarra, Pamplona, Universidad de Navarra, (2003), pág: 31-63.

diputaciones vascongadas se disponían en 1906 a la renovación del concierto, verdadero cimiento sobre el que habían construido su poderío financiero económico.

La Hacienda Central envió a un inspector de Hacienda para reunir cifras sobre los elementos de riqueza de los distintos conceptos tributarios. Sus palabras muestran hasta qué punto las provincias vascongadas eran un paraíso fiscal:

“En las vascongadas no intervienen los gobiernos civiles en los presupuestos municipales, así como la Hacienda no entendía en nada que puede referirse a los impuestos concertados, y por eso ni en unas ni en otras dependencias hay el más mínimo antecedente. Aquí (en Vizcaya), lo mismo que en Álava y Guipúzcoa, son las diputaciones las únicas entidades que aprueban los presupuestos y los repartimientos de los diversos tributos y los únicos también que poseen datos estadísticos referentes a la riqueza como base imponible de varias ramas, pero resulta imposible llegar a conseguir por los medios indirectos empleados hasta la fecha todo cuanto necesito, porque he llegado a comprender que hay órdenes que prohíben facilitar esa clase de datos y existe mucha prevención y reserva en este particular desde que celebraron el último concierto con la Hacienda (...) Esta gente es imposible, pues no publica nada y nada facilita: tienen sus oficinas cerradas o mejor blindadas para que los “maketos” como nos llaman, no podamos conocer el funcionamiento de la honrada administración vasca. Aquí todo es reservado y secreto”⁸⁴⁷.

Prescindiendo de las declaraciones políticas de los distintos Ministros o de incluso su presidente Moret, los funcionarios del Ministerio de Hacienda tenían las cosas muy claras: primero, ninguna disposición había reconocido a las provincias vascongadas el derecho a que su régimen tributario especial tuviese carácter perpetuo. Segundo, finalizado el concierto el 31 de Diciembre de 1906, era potestad del gobierno optar por la continuación del régimen o someter a las provincias vascongadas al derecho común. Y tercero, el gobierno podía alterar los cupos vigentes para ponerlos en armonía con el principio constitucional “que obligaba a los españoles a contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado”⁸⁴⁸. Después de este posicionamiento tan claro de los funcionarios de Hacienda, el enfrentamiento con los comisionados de las provincias vascas estaba servido.

⁸⁴⁷ Véase carta de VALGAÑÓN, ARTURO (inspector de Hacienda) al subsecretario del Ministerio de Hacienda, Bernardo Sagasta, el 6 de Julio de 1906, Archivo del Ministerio de Hacienda nº 10, Concierto con las provincias vascongadas, contribuciones del Estado, Legajo, 11520.

⁸⁴⁸ Véase Dirección General de lo contencioso, Archivo del Ministerio de Hacienda nº 10, Concierto con las provincias vascongadas, Contribuciones y rentas del Estado, Legajo, 11520.

El 1 de Noviembre de 1906 los comisionados vascos se reunían con los senadores vascos, destacando los senadores vitalicios (Marqués de Urquijo, Manuel Allendesalazar, determinante en la aprobación del otro concierto). Se les expuso las intenciones de los funcionarios del Ministerio de Hacienda⁸⁴⁹. El día 2 de Noviembre de 1906 eran recibidos por el Ministro de Hacienda (Juan Navarro Reverte) al que mostraron su malestar por las intenciones de los funcionarios de Hacienda. Exponiéndole además, en relación al cupo, que pagarían lo justo, siguiendo el mecanismo fijado en el Real Decreto de Febrero de 1894, pero no más, debido a que tras el boom económico suscitado por la repatriación de capitales en 1894, la economía vizcaína estaba sufriendo una crisis económica⁸⁵⁰. El 26 de Noviembre de 1906 comenzaban los contactos oficiales. El Ministro de Hacienda, Navarro Reverter, pidió a los comisionados 6 millones de pesetas de aumento del cupo; tras un proceso de negociación, el Ministro rebajó la cifra hasta cuatro millones ochocientos mil pesetas, cifra que no fue aceptada tampoco por las Diputaciones vascongadas. El Ministro Reverter deseaba un acuerdo, terminó bajando el aumento del cupo a tres millones y medio, lo que dejaba el cupo en nueve millones de pesetas; o sea, las Diputaciones vascongadas debían doblar su ofrecimiento inicial, que había sido de un millón ochocientos mil pesetas. El acuerdo parecía imposible; ante este callejón sin salida, los comisionados vascos recurrirán nuevamente a los senadores vascos (Marqués de Urquijo, Manuel Allendesalazar) para que comenzasen las presiones al Ministro Reverter para que aceptase un aumento de dos millones de pesetas⁸⁵¹. Surgía un contratiempo, el Gobierno de Moret dimitía, por lo que las conversaciones quedaban suspendidas. El nuevo presidente del Gobierno, el Marqués de la Vega Armijo, mantenía al frente del Ministerio de Hacienda a Navarro Reverter. Los comisionados le solicitaron audiencia inmediatamente después de que tomara posesión. Las diferencias seguían siendo insalvables, hecho que condujo a los senadores vitalicios a elevar las presiones un peldaño más, al recurrir al monarca:

“Porque el Rey, como señor de Vizcaya, es el lazo principal de unión del señorío con la corona de Castilla. La tradición que se ha seguido siempre en tales casos aconseja esa visita y esa gestión, que no van encaminadas a exigir intervenciones anti-constitucionales, sino a los comisionados cuando fueron a ofrecerle sus respetos de que se llegase a un acuerdo (...) En comprobación de

⁸⁴⁹ Véase Actas de estas Conferencias que tuvieron lugar en Madrid por las comisiones de las Diputaciones vascongadas. 2 de Noviembre de 1906, Archivo administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen económico administrativo, Legajo 2642/5.

⁸⁵⁰ Véase MONTORO, MANUEL: “La burguesía impaciente. Especulaciones e inversiones en el desarrollo empresarial de Vizcaya”, Beitia, Bilbao, (1994), Capítulos VII y IX.

⁸⁵¹ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho Histórico”, (1995), pág: 223.

su aserto, acerca de la licitud y de la conveniencia general de este acto, citó el señor Urquijo, no solo la influencia que en caso análogo había ejercido a favor nuestro la entonces Reina Regente doña M^a Cristina, sino la indicación que el propio Ministro de Hacienda les había hecho de que fuesen a visitar al rey”⁸⁵².

Esta cita muestra, en primer lugar, la participación determinante de la Reina Regente en el acuerdo de 1894; en segundo lugar, se planteaba la relación personal de las provincias con la corona, nada de unidad constitucional ni de soberanía nacional con las vascongadas. Y por último, el interés del Ministro de Hacienda en que fueran hablar con Alfonso XIII para que en caso de alcanzar un acuerdo que no fuese ventajoso para la Hacienda Pública Central, ello se debiera, no a las gestiones del Ministro y si a la actuación del Monarca⁸⁵³. También se presionó al Presidente del Gobierno (Vega de Armijo), que les recomendó que aceptaran el aumento de tres millones:

“Porque no podían desconocer que en el resto de España imperaba la creencia de que aquellas provincias no contribuían con arreglo a la importancia que era notoria para cuantas personas visitan aquella hermosa tierra”⁸⁵⁴.

El 9 de Diciembre de 1906 se reunieron nuevamente los comisionados con Navarro Reverter, éste no cedía en la subida de tres millones para los primeros diez años de vigencia y cuatro para el segundo periodo de otros diez años. Los comisionados vascongados aumentaron su oferta a los dos millones y medio, como tenían previsto hacer, para los diez primeros años y tres millones para los últimos diez años. El acuerdo no era aún posible.

Vega de Armijo dejó en manos del rey el asunto, cualquier decisión que tomase sería aceptada por el Gobierno. El portavoz de los comisionados vascos se reunió con el rey el 10 de Diciembre de 1906, explicándole cómo las vascongadas pagaban al Estado cantidades muy elevadas, siendo Vizcaya la tercera en importancia, tras Madrid y Barcelona, cosa que no era cierta. El rey avisó por teléfono al presidente del gobierno, justificó que las Diputaciones vascongadas pudieran pagar un poco menos que las demás provincias, como premio a su buena administración. Esa misma noche el Consejo de Ministros aprobó el concierto entre el Ministerio de Hacienda y las diputaciones vascongadas. El 13 de Diciembre de 1906 se firmó la última acta y el rey firmaba el Real Decreto, por el que se renovaba el concierto.

⁸⁵² Actas de las conferencias tenidas en Madrid por las comisiones de las Diputaciones vascongadas, 7 de Diciembre de 1906, Archivo administrativo de la Diputación de Vizcaya-Régimen económico administrativo, Legajo 2642/5.

⁸⁵³ Véase ALONSO OLEA, E.J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho Histórico”, (1995), Oñati, pág: 227.

⁸⁵⁴ Actas de las conferencias tenidas en Madrid por los comisionados de las Diputaciones Vascongadas el 8 de Diciembre de 1906, Archivo administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen económico Administrativo, Legajo 2642/5.

El acuerdo significaba nuevamente un privilegio que consolidaba una exención fiscal y la imposibilidad, una vez más, de lograr la unidad constitucional en España⁸⁵⁵.

El 22 de Diciembre de 1906 volvieron los comisionados a las provincias vascongadas, donde fueron recibidos como héroes, sobre todo por el mundo empresarial que conseguía la conservación de su paraíso fiscal (Altos Hornos de Vizcaya, Banco de Vizcaya, Centro industrial de Vizcaya, Liga Vizcaína de productores, Cámara de comercio de Bilbao). Este acuerdo permitía a las provincias vascas, sobre todo a Vizcaya, liderar la economía española, aprovechándose del mercado nacional con una contraprestación impositiva prácticamente nula.

El 25 de Enero de 1907 subía a la presidencia del gobierno Antonio Maura, que convocaba elecciones generales para el 10 de Marzo de 1907. La nueva formación unitaria catalana "Solidaritat Catalana" vio la oportunidad idónea para recuperar el control político en Cataluña. Conseguían un gran éxito electoral, logrando 41 de los 44 diputados que se elegían en Cataluña. Este hecho dio una imagen un tanto exagerada del movimiento catalanista, presentándola mucho más poderosa y unitaria de lo que en realidad era⁸⁵⁶. La victoria en las elecciones generales fue para el partido conservador, dirigido por Antonio Maura, que fue nombrado presidente del Gobierno.

La gran victoria de la Solidaridad catalana y la subida a la Presidencia del Gobierno de Antonio Maura permitía desarrollar el programa político acordado por Cambó y Maura para regenerar la Vieja España, corrompida, por un Nueva España, identificada con la sociedad catalana moderna y contemporánea. El regeneracionismo iniciaba su andadura con un condicionante muy grave para el futuro; mientras el catalanismo político se disponía a liderar junto a Antonio Maura un nuevo proyecto político, el proyecto económico se alejaba por primera vez de la órbita catalana y emergía de la oligarquía vasca, ya como nuevo centro de poder financiero-económico.

El presidente del Gobierno, Antonio Maura, tomó dos decisiones enlazadas que iban a catapultar a la oligarquía vasca al liderazgo económico. Tras la renovación del concierto de 1906, la comisión permanente del Consejo de Estado aprobó un dictamen el 4 de Enero de 1907, en el que consideraba procedente que el gobierno legislara sobre el desarrollo del concierto, para evitar abusos. Pero en el dictamen definitivo del consejo de Estado se realizaba una pequeña adición de verdadera trascendencia sobre todo para las Navieras; a propuesta de Sánchez Toca, se añadió que tuvieran que pagar por las utilidades obtenidas fuera del territorio

⁸⁵⁵ Véase ALONSO OLEA, E.J., (1995): "El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico", pág: 202-238.

⁸⁵⁶ Véase DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: "La cuestión catalana en la época liberal", Marcial Pons, (2001), pág: 210-213.

español, lo que beneficiaba de manera determinante a los Bancos y a las Navieras⁸⁵⁷. Una vez realizada esta adición al concierto, Antonio Maura solicitó a su correligionario y presidente de Altos Hornos de Vizcaya, el Conde de Zubiria, que constituyera una empresa de construcción naval que se encargara del ambicioso programa de renovación de la Armada española, que iba a aprobarse en breve⁸⁵⁸. Un plan de este tipo afectaba a tres sectores industriales que tenían su localización en las provincias vascas: los productores de bienes siderúrgicos, los constructores de maquinaria y los astilleros⁸⁵⁹. Antonio Maura intentaba un equilibrio peligroso entre la burguesía industrial catalana y la oligarquía financiera vasca a través del cual construir por fin un Estado fuerte. Proyecto que echaba andar con un proyecto de ley que establecía las bases para la reforma de la Administración local presentada a Cortes el 7 de Junio de 1907⁸⁶⁰. Para entonces “Solidaritat Catalana” consciente de su pérdida de poder económico radicalizaba su discurso, reclamaba la nacionalidad propia, imprimiendo una fuerte polémica a la tramitación de la ley.

Este proyecto suponía una verdadera revolución en los planteamientos de la Hacienda pública, era necesario un dilatado proceso de adaptación que la hiciese compatible con la reforma silenciosa que Flores Lemus estaba realizando. Sin esta reforma impositiva las atribuciones a los municipios podían quedarse en papel mojado⁸⁶¹. La mayor discusión vino motivada por la elección de concejales a través del sufragio corporativo, esto es, designados por asociaciones culturales, industriales, pero nunca políticas o religiosos. Por medio de este sufragio corporativo, tanto Antonio Maura como Cambó, pretendía la incorporación de los

⁸⁵⁷ Véase CARMERO ARBAT, TERESA: “Modernización política: una propuesta de análisis”, en Historia contemporánea nº 4, (1990), pág: 137.

⁸⁵⁸ Para hacer posible este proyecto se hacía imprescindible ofrecer al Estado las garantías técnicas suficientes y presentarse al correspondiente concurso público. Cumplido éste trámite, Zubiria ocupó la presidencia de la Sociedad Española de construcción Naval desde su fundación el 18 de Agosto de 1908. Las acusaciones de prevaricación que recayeron sobre el gobierno constituyeron un escándalo de grandes proporciones. Véase HARRISÓN, J., (1976): “El coste oportunidad del programa naval español de 1907: ¿Pantanos o acorazados?”, Hacienda Pública española nº 38, pág: 120-121.

⁸⁵⁹ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Cien años de economía española. El siglo que lo cambió todo en nuestra economía: de Silvela-Fernández Villaverde a Aznar-Rato”, Ediciones Encuentro SA, Madrid, (2009), pág: 92-95.

⁸⁶⁰ Este proyecto tenía ocho objetivos: “1º integración ordenada según principios jurídicos generales del régimen local (municipal y provincial). 2º Reconstrucción de los pequeños municipios en las Mancomunidades. 3º Organización de las mancomunidades legales y voluntarias en la esfera municipal. 4º Establecimiento del voto, o mejor, de la representación corporativa y social. 5º Supresión del carácter de organismo permanente de los ayuntamientos y de la comisión municipal. 6º Reorganización del Régimen jurídico de los acuerdos de los ayuntamientos y de los recursos respecto de los mismos. 7º Régimen de tutela de las corporaciones. 8º Modificación de la composición de las Diputaciones provinciales”. Véase para profundizar ADOLFO POSADA: “Evolución legislativa del Régimen local en España 1812-1909”, Instituto de Estudios de Administración Local, (1982), pág: 39 y siguientes.

⁸⁶¹ Véase sobre la Hacienda municipal, SOLANS, E.D., (1976): “La reforma de la Hacienda municipal Flores Lemus”, en Hacienda Pública Española nº 42-43, pág: 229-265.

industriales a la vida política local como grupo de presión⁸⁶². En realidad, no se trataba solo de una ley de administración local, puesto que se dividía en dos “libros”. El primero comprendía todo lo referente a la constitución de los ayuntamientos y determinación de sus competencias, mientras el segundo contemplaba la composición y el funcionamiento de las diputaciones provinciales y de una institución nueva y más amplia, las mancomunidades, formadas por las diputaciones de varias provincias, que podían constituir un nuevo nivel de administración territorial. Los municipios, a su vez, podían crear, de común acuerdo, mancomunidades interprovinciales, que podían abarcar una región entera⁸⁶³. Las sesiones dedicadas al proyecto se hicieron muy densas e interminables, dado el obstruccionismo de muchos. Antonio Maura estaba haciendo lo que ninguno de sus antecesores había realizado jamás: defender el proyecto punto por punto, enmienda por enmienda. A pesar de este esfuerzo titánico, el proyecto naufragaba en el Senado. Antonio Maura no comprendió que la descentralización no era ni de lejos el problema que preocupaba a la burguesía industrial catalana. El tópico del Estado centralista, utilizado durante la Restauración, había sido un mero instrumento de negociación política, gracias al cual habían obtenido grandes beneficios, condicionando a todos los gobiernos nacionales a tomar decisiones económicas proteccionistas, que habían favorecido claramente al sector industrial catalán⁸⁶⁴.

Perdido el liderazgo económico-industrial, Cataluña se centraba en no perder el poder político-social en Cataluña cada vez más cuestionado por unas organizaciones obreras muy organizadas y poderosas.

Hay que tener en cuenta que los grandes industriales catalanes surgieron gracias a alianzas matrimoniales; como una verdadera aristocracia, habían concentrado su riqueza y ampliado extraordinariamente la extensión de sus intereses. El ejemplo más gráfico era el Marqués de Comillas, gran mandante de los negocios, que trató de invertir la situación y competir con las organizaciones obreras por medio de campañas caritativas de marcado carácter religioso, que conseguirán conquistar a las masas⁸⁶⁵. Frente a este deseo de la burguesía industrial catalana por no perder el control político de Cataluña, se estaba alentando por los anarquistas un sentimiento antirreligioso desde “las escuelas modernas”, fundadas en 1900, que

⁸⁶² Véase GONZÁLEZ, M^a JESÚS: “El universo conservador de Antonio Maura”, (1997), obra citada, pág: 154-156.

⁸⁶³ Véase COMELLA, JOSÉ LUIS: “Del 98 a la Semana Trágica. Crisis de conciencia y renovación política”, Biblioteca Nueva, (2002), pág: 258-264.

⁸⁶⁴ Para profundizar sobre las contradicciones en el seno de la Solidaritat Catalana sobre el proyecto de Maura véase MARTÍN LÓPEZ, FERNANDO, (2008): “Las solidaridades, Nicolás Salmerón y Alonso: el combate por la democracia, la Nación y el Pueblo en los albores del siglo XX”, pág: 58-59.

⁸⁶⁵ Véase CARR, R.: “España 1808-2008”, Edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, (2009), pág: 386-389.

potenciaron un odio popular a las órdenes religiosas como responsables de todas las desgracias, cuando no eran más que un instrumento en manos de la burguesía industrial catalana.

Sumergidos en esta lucha por el control político en Cataluña, se iba a producir un hecho de política internacional, que tendrá consecuencias directas en Cataluña. En 1906 había tenido lugar la conferencia de Algeciras, en la que, por iniciativa de Alemania, se había replanteado el papel de España y Francia en Marruecos. A ambos se les reconocían derechos políticos preeminentes, pero debían dejar vía abierta al comercio internacional, someterse a la soberanía del Sultán y limitarse al control de sus plazas y a una labor de su “policía” allí donde el Sultán no pudiera ejercer él mismo la protección⁸⁶⁶. Este acuerdo perjudicaba los negocios mineros, sobre todo del Marqués de Comillas (Claudio López Bru), Miguel Villanueva o Eusebio Güell, que habían conseguido un desarrollo enorme de sus negocios en Marruecos, gracias a un pacto con un líder tribal, Roghi, rebelde a los sultanes, por el que éste se comprometía a mantener la tranquilidad en las explotaciones mineras. Todo cambió, cuando en Diciembre de 1908 caía Roghi, provocando un gran desasosiego en el Marqués de Comillas y Güell como principales propietarios de las minas en Marruecos. La situación no tardó en agravarse tras el acuerdo franco-alemán, que no contó con España. En este acuerdo se institucionalizaba el predominio francés sobre Marruecos, que implicaba la exclusión de España de la costa norte.

Para los conservadores la operación en Marruecos suponía un contratiempo; Antonio Maura siempre prefirió una acción mínima en África, limitarse a intervenir en las plazas de soberanía. La explotación de las minas se consideraba que era una iniciativa absolutamente particular y a ella estaban ligados únicamente los intereses privados, principalmente del Marqués de Comillas y de su pariente el barón Güell. El General Marina, comandante general de Melilla, pidió refuerzos a Antonio Maura para reanudar el trabajo en las explotaciones mineras. El gobierno, que no quería ningún conflicto, pidió calma al General, le prohibió cualquier acción militar y autorizó a las compañías mineras el 7 de Junio de 1909 a proseguir con sus trabajos. El General, desoyendo las instrucciones del Gobierno, claramente influenciado por Marqués de Comillas, ordenó la captura de los agitadores que impedían el trabajo en las minas. Estas detenciones fueron el detonante para que el 9 de Julio de 1909 se produjese un ataque sobre unos obreros españoles que construían un puente para un tren minero, seis de ellos murieron. El General Marina tenía la disculpa perfecta para ordenar un ataque, movilizó a la guarnición de Melilla, que llevaba tiempo preparándose para entrar en acción. Estos hechos, obligan a Maura a

⁸⁶⁶ Véase MORALES LEZCANO, VICTOR: “El colonialismo hispano-francés en Marruecos (1898-1927)”, (2002), Granada. También ver MARTÍN, MIGUEL, (1973): “El colonialismo español en Marruecos”, París, Ruedo Ibérico.

intervenir, decide enviar a la brigada Mixta de Barcelona, reservistas, en lugar de operar con la “División acorazada”, que Primo de Rivera había preparado al efecto⁸⁶⁷. En esta decisión, algunos quisieron ver el deseo de Maura de enviar catalanes a defender España, para lograr que el sentimiento español renaciese. Pero resultaba una idea disparatada, ya que ni la idea partió de Maura, ni muchos de los soldados eran catalanes. La elección de Barcelona para embarcar las tropas se debió a las presiones del Marqués de Comillas, que era, con mucho, el que más se jugaba en defensa de sus intereses mineros. No parece tampoco coincidencia que el Ministro de la Guerra fuese el General Linares, que había sido anteriormente capitán General de Cataluña y que había preparado personalmente la Brigada Mixta que se enviaba a Marruecos⁸⁶⁸. El Marqués de Comillas creía que su actividad caritativa a través de organizaciones religiosas en Barcelona, ayudando a los más necesitados, le iba a permitir organizar una respuesta patriótica de los catalanes en la guerra de Marruecos, donde además existían intereses económicos mayoritariamente catalanes. Respuesta patriótica que ya había conseguido en 1904 con la visita del rey a Barcelona, donde consiguió llenar las calles con tal entusiasmo que la Lliga cambió la actitud frente al rey⁸⁶⁹.

Sin embargo, había medido mal sus fuerzas, pues las organizaciones obreras hacía tiempo que esperaban un fuego que encendiese la mecha de la Revolución. Comenzaron denunciando a la monarquía como un monstruo que enviaba a los pobres de España a defender las concesiones mineras de dos multimillonarios catalanes: Güell y Comillas⁸⁷⁰.

La huelga tomó pronto una deriva de odio visceral hacia las organizaciones católicas de Barcelona, detrás de las que estaba el multimillonario catalán Marqués de Comillas, principal

⁸⁶⁷ Véase GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO y MARTÍN CORRALES ELOY (eds.): “La conferencia de Algeciras en 1906: un banquete colonial”, (2007), Barcelona. También GALLEGO RAMOS, EDUARDO: “La campaña Rif, 1909”, (2007), Algaraza. MADARIAGA, M^a ROSA: “En el barranco del lobo: las guerras de Marruecos”, Alianza, (2005). Y por último BALFAUR, SEBASTIAN: “Abrazo mortal. De la Guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)”, Península Barcelona, (2002), pág: 25-55.

⁸⁶⁸ Véase COMELLAS, JOSÉ LUIS, (2001): “Del 98 a la Semana Trágica 1898-1909. Crisis de conciencia y renovación política”, Editorial, Biblioteca Nueva S.L., pág: 264-265.

⁸⁶⁹ Véase JOAN COMELL y ULMAN: “La Semana Trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España 1898-1912”, Esplugas de Llobregat, Ariel, (1972). También ver GONZÁLEZ, M^a JESÚS: “El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado”, obra citada, pág: 312.

⁸⁷⁰ Véase para una descripción exhaustiva GARCIA RODRÍGUEZ, JOSÉ CARLOS: “¿Arde Barcelona? La Semana Trágica. Barcelona en llamas, la revuelta popular y la escuela moderna”, Madrid, la Esfera de los libros, (2009). También ver MARTÍN CORRALES, E. (eds): “Barcelona trágica. España tensa, Melilla sangrienta: la Semana Trágica”, Barcelona, (2009). CANALS, S.: “Los sucesos en España en 1909”, Crónica documentada, 2 Vol., Madrid, Imprenta Alemana 1910-1911. Especialmente JEAN CONNELLY ULLMAN: “La Semana Trágica. Estudio de las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España”, Barcelona, Ariel, (1972), pág: 236 y siguientes. También ROMERO MAURA: “La rosa de fuego. El obrerismo barcelonés de 1899 a 1909”, Madrid, Grijalbo, (1975), pág: 510 y siguientes.

instigador de la Guerra de Marruecos e ideólogo de las instituciones benéficas de ayuda a los más necesitados, verdadero quebradero de cabeza para los anarquistas. El 27 de Julio de 1909 comenzaba la quema de Iglesias y conventos e instituciones que practicaban la caridad. Por el contrario, no sufrieron quemas ni asaltos los bancos, edificios oficiales, ni las sedes patronales⁸⁷¹. Que se atacaban los intereses del Marqués de Comillas y de la burguesía industrial catalana, que él representaba, y no a la Iglesia como institución, lo muestra el hecho de que muchas comunidades atacadas eran las que atendían a los más pobres, siendo estas instituciones la principal competencia para los anarquistas en la captación de los obreros. Las escuelas modernas de Ferrer i Guardia, y sus seguidores, sabían que sus principales competidores eran ellos y, por ello, les atacaron con especial saña⁸⁷². Resulta difícil sostener que la revuelta no tuvo homogeneidad de acción, ni caudillo que la dirigiese, como sostienen Joan Connelly Ullman, Romero Maura o Tussell entre otros⁸⁷³. Existió una perfecta organización, con un despliegue progresivo por barrios, comenzando por dos focos en los suburbios y el casco antiguo casi al mismo tiempo, y confluyendo sistemática y simbólicamente en el burgués paseo de Gracia, donde se levantaron toneladas de adoquines para construir más de sesenta barricadas, la preferencia por instituciones religiosas que desarrollaban su labor en los barrios más humildes. Y por último, los ataques sobre líneas eléctricas, centrales telefónicas, vías férreas, conducciones de gas⁸⁷⁴. Resulta evidente que la Semana Trágica fue una revuelta organizada por los seguidores anarquistas de las Escuelas modernas, que había fundado años atrás Ferrer i Guardia para luchar contra la burguesía industrial catalana, que él identificaba con el Marqués de Comillas⁸⁷⁵.

El jueves, 29 de Julio de 1909, comenzaron a llegar tropas de refuerzo, procedentes de Valencia y Zaragoza. Hasta entonces la actuación de las fuerzas de orden público había sido muy tímida. Antonio Maura, en un solo día, el viernes 30 de Julio de 1909, conseguía dominar la situación, y el sábado 31 reinaba la paz en Barcelona⁸⁷⁶. El balance de la Semana Trágica

⁸⁷¹ Los hechos han sido relatados con minuciosidad día a día, casi hora por hora, por CONNELLY ULLMAN, JOAN: "La Semana Trágica. Estudio de las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España", Barcelona, Ariel, (1972), pág: 167-282. Ver también FERNÁNDEZ ALMAGRO: "Historia del reinado de Alfonso XIII", Montaner Simón, Barcelona, (1977), pág: 118 y siguientes.

⁸⁷² Véase ROMERO MAURA: "La rosa de fuego. El obrerismo barcelonés de 1899 a 1909", Obra citada, pág: 535 y siguientes.

⁸⁷³ Véase ULLMAN CONNELLY: obra citada, pág: 138. ROMERO MAURA: Obra citada, pág: 512 y TUSELL, JAVIER: "Antonio Maura una biografía política", Madrid, Alianza, (1994), pág: 113 y siguientes.

⁸⁷⁴ Véase COMELLAS, JOSÉ LUIS: "Del 98 a la Semana Trágica. Crisis de conciencia y renovación política", (2001), Editorial Biblioteca Nueva, pág: 269 y siguientes.

⁸⁷⁵ Véase CARR, RAYMOND: "España 1808-2008", (2009), pág: 402.

⁸⁷⁶ Véase GARCIA ESCUDERO, J.M.: "Historia política de las dos Españas", Madrid, Editora Nacional, (1975), pág: 346 y siguientes.

arrojaba la cifra de 112 muertos y unos 300 heridos. Antonio Maura nombraba gobernador civil a Evaristo Crespo Azorín y enviaba a Barcelona al fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte. La ley Marcial se mantuvo hasta el 7 de Noviembre de 1909, que permitía que los autores de actos de rebelión contra la autoridad y contra las instituciones fueran juzgados por los tribunales militares. Los atentados contra la Iglesia, que fueron los más numerosos, quedaron bajo la jurisdicción civil, que actuó con lentitud y generalmente con lenidad. Por el contrario, la justicia militar actuó con rapidez, de los 1300 acusados, 469 quedaron libres, 548 fueron absueltos, 59 condenados a penas de prisión y 17 a pena de muerte, de los que solo 5 fueron ejecutados⁸⁷⁷. La descripción fría de los datos, después de 112 muertos, desmonta la tesis de que hubo una representación considerable. Maura sabía que la huelga revolucionaria no había sido contra el gobierno, de ahí que las fuerzas de orden público tuvieran una actuación muy tímida. Se trataba de una guerra civil entre la burguesía industrial catalana y los anarquistas. Con lo cual, al Gobierno no le interesaba una actuación desmedida en la represión, como queda confirmado al comprobar la escasez de condenas. Sin embargo, quedaba por dilucidar la situación más compleja y delicada; el 31 de Agosto de 1909 era detenido Ferrer i Guardia, el cabecilla de la revuelta.

Aparentemente, la burguesía industrial catalana había vencido en su particular guerra civil por el control político de Cataluña y no estaba dispuesta a perdonar a su principal enemigo⁸⁷⁸.

Antonio Maura no quería el fusilamiento de Ferrer i Guardia, conocía su procedimiento entre la clase obrera, y de cómo el indulto le reportaría mayores beneficios. Además, existía una fuerte presión internacional con una campaña periodística sin precedentes, plagada de mentiras. El Daily Express notificaba que el 4 de Agosto se había fusilado en Barcelona a 30 personas, y que en total se había ejecutado ya a 130, cuando no se había cumplido ninguna sentencia. En París, veinte mil personas se concentraron ante la embajada española; también hubo manifestaciones en las principales ciudades europeas, Marsella, Roma, Venecia, Bruselas, Berlín⁸⁷⁹. Resultaba evidente que el fusilamiento tenía consecuencias, que debían ser valoradas, Cambó tomó la decisión de exigir el fusilamiento, valorando que con él se podría dar un aviso

⁸⁷⁷ Véase GARCIA ESCUDERO: "Historia política de las dos Españas", Madrid, Editorial Nacional, (1975), pág: 273-274.

⁸⁷⁸ Contra esta tesis CONNELLY ULLMAN: "Aunque reconoce Ferrer i Guardia su contribución con alto grado a crear un clima revolucionario en Barcelona, observa que, a falta de pruebas concluyentes sobre el grado máximo de culpabilidad en los incidentes de la Semana Trágica, la acusación se basó en los hechos probados de anteriores atentados, entre ellos los cometidos contra Alfonso XIII en París en 1905, y el de Madrid en 1906, cuya realización efectiva corrió a cargo de Mateo Morral, que fue quien lanzó la bomba contra la carroza nupcial de Alfonso XIII y su esposa, Victoria Eugenia Battenberg, con el saldo de 23 muertos y un centenar de heridos", CONNELLY, JOAN: Obra citada, pág: 299 a 304.

⁸⁷⁹ Véase FERNÁNDEZ ALMAGRO: "Historia del reinado de Alfonso XIII", Barcelona, Montaner y Simón, (1977), pág: 127 y siguientes. Cambó daría una explicación sobre estas reacciones que tenía que ver con la expansión francesa en Marruecos y sus planes financieros para la región. Véase PABÓN, JESÚS: "Cambó", Obra citada, 342. Otros han sostenido que fue masonería y gran logia de Cataluña. Véase ULLMAN, J.: Obra citada, pág: 100-101.

claro a navegantes⁸⁸⁰. Intentó justificar el fusilamiento, poniendo como ejemplo el proceso Hostafranchs, donde se juzgó al anarquista que había intentado asesinarle a él (en Junio de 1909), y de cómo una decisión incorrecta terminó siendo el desencadenante de la Semana Trágica:

“La actitud de casi la totalidad de Barcelona cuando el veredicto del proceso de Hostafranchs (...) Vosotros lo recordáis, casi toda Barcelona recibió con satisfacción, con viva complacencia lo que era una torcedura de la justicia. Se habló de veredicto de pacificación y Barcelona, la casi totalidad de Barcelona, en aquellos momentos, sufrió una crisis de sentido moral: creyó que la paz de una ciudad puede basarse sobre la falta de justicia, y al cabo de pocas semanas, la luz de los incendios y el ruido de las descargas le decían que imposible es la paz de las ciudades que se basan en la injusticia”⁸⁸¹.

Nada hacía presagiar la tempestad para el Gobierno de Maura, los disturbios en Cataluña eran una cuestión interna de lucha por el poder político en Cataluña, que no debían afectar a la política nacional. Sin embargo, el pacto para construir una Nueva España entre Cambó y Antonio Maura unía sus destinos. Antonio Maura procedió a la reapertura de las sesiones parlamentarias, para dar cuenta de todo a las Cortes, sobre el problema de Marruecos y el de Barcelona, ambos en vías de solución.

El 18 de Octubre de 1909, Moret lanza su primera arremetida contra Antonio Maura, utiliza como arma las protestas en todo el continente por el fusilamiento de Ferrer i Guardia y le aconseja su dimisión. En un discurso blando, casi cordial, la izquierda, temerosa de perder el protagonismo alcanzado, presionó a Moret para que endureciese su discurso. El día 19 de Octubre comenzaban las amenazas, con emplear “todos los medios” si no presentaba inmediatamente la dimisión, con veladas alusiones al peligro que podía correr la monarquía⁸⁸².

El 21 de Octubre de 1909, Antonio Maura era destituido por Alfonso XIII y era llamado al poder Segismundo Moret. Inicia su mandato retirando la Guardia Civil y la policía de Barcelona, una buena parte de los confinados en Montjuïc fueron liberados, se indultó a tres condenados a muerte:

“Todo lo hecho por el anterior Gobierno (en el plano represivo) está siendo cuidadosamente deshecho”, informaba el cónsul inglés en Barcelona. A su modo

⁸⁸⁰ El propio Cambó en sus memorias dirá: “la noticia del fusilamiento fue bien recibida en Barcelona”, véase CAMBÓ: “Memorias”, Madrid, (1984), pág: 168.

⁸⁸¹ Cita extraída PABÓN, JESÚS: “Cambó (1876-1918)”, Editorial Alpha, Barcelona, (1952), pág: 325-326.

⁸⁸² Véase COMELLAS, JOSÉ LUIS: “Del 98 a la Semana Trágica. Crisis de conciencia y renovación política”, (2001), Editorial Biblioteca Nueva, pág: 279 y siguientes.

de ver, esto daba, en general, la impresión de “temor” y no de clemencia por parte del gobierno⁸⁸³.

Antonio Maura había elegido un mal compañero de viaje en la construcción de un Estado fuerte, de una “España Nueva”. La burguesía industrial catalana iniciaba su ocaso y, lejos de acometer un proceso de reciclaje político y económico, quiso mantener el Status aristocrático que durante todo el siglo XIX les había dado el poder económico de facto y, tras él, la influencia política.

Un hecho, en principio, aislado, como fue la sentencia a muerte de Ferrer i Guardia, exigida por la burguesía industrial catalana, en principio, solo debería haber tenido un coste político para la propia burguesía industrial catalana, en su disputa con los anarquistas por el dominio político de Cataluña, sin embargo, Antonio Maura dictó su propia sentencia de muerte, pues se convirtió en el chivo expiatorio de una izquierda, que volvía a equivocarse al enemigo. Se le atribuyó crueldad, afán de venganza, se le caricaturó con las manos llenas de sangre. Se le llamó “asesino” al que “ha de seguirle el desprecio hasta la muerte”. Por el contrario, Ferrer elevó su figura a los altares como mártir, símbolo para quienes solo conocían la miseria, convertidos en un instrumento más al servicio de una izquierda, donde la violencia triunfaba como arma legítima en la contienda política⁸⁸⁴. Haciendo buenos los versos de Quevedo:

“Quien ve su perdición cierta, aborrece más que su perdición, la causa della, y esta, no aquella, es más quien le enfurece”.

El 12 de Diciembre de 1909 se celebraron elecciones municipales y el descalabro de Solidaridad Catalana se consumó con una victoria clara de Lerroux. Los grupos más radicales del nacionalismo catalán, tras las elecciones municipales se fundieron en la “Unión Federal Nacionalista Republicana”. Al frente de esta nueva formación se situará Corominas, célebre por haber sido condenado a muerte en el proceso de Montjuïc (por el atentado contra la procesión del Corpus, 7 de Junio de 1896, que provocó 12 muertos y 35 heridos). El ciclo electoral del nuevo Gobierno se cerró con las elecciones generales de 8 de Mayo de 1910, la Lliga Regionalista mostraba sus peores temores describiendo la situación política en que iba a tener lugar la contienda electoral:

“Una racha de violencia perturba los espíritus, violencia en el pensamiento, en la palabra, en la acción. El odio empuja las multitudes a glorificaciones monstruosas, preparadoras de futuros desastres. Se enciende el fuego fatal de

⁸⁸³ Véase GONZÁLEZ, M^a JESÚS: “El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado”, (2002), pág: 332.

⁸⁸⁴ Para conocer la presión sufrida por Maura, véase GONZÁLEZ, M^a JESÚS: “El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado”, (2002), pág: 327-328.

la lucha religiosa. Por todas partes suenan voces de guerra (...). No podemos los catalanes encontrar más formas ni motivos de combatirnos, de atemorizarnos”⁸⁸⁵.

La Lliga Regionalista sufría un claro revés electoral, Cambó se quedaba sin acta parlamentaria. La dirección de la Lliga Regionalista, tras los reveses electorales, debido a los sucesos de la Semana Trágica, hizo autocrítica y puso su empeño en recuperar el espacio político perdido en Cataluña y la necesidad de replantearse el proceso industrial para intentar recuperar el liderazgo económico nacional.

El 9 de Febrero de 1910, Canalejas, como triunfador en las elecciones generales al frente del partido liberal, era nombrado presidente del Consejo de Ministros. La Lliga Regionalista sabía que para recuperar el espacio político en Cataluña era necesario presentar un logro político, arrancado al Gobierno de Madrid, tildado ya entonces con el tópico de Gobierno informador y centralista, cuando la realidad mostraba, por el contrario, un gobierno en proceso de descomposición, debido al agotamiento del sistema de turno. El logro elegido para hacer bandera del catalanismo será la reforma de la autonomía local, por la que no había mostrado ningún interés durante el Gobierno de Antonio Maura. Debemos recordar cómo el proyecto legislativo de reforma de la autonomía local de Maura, principal bandera del regeneracionismo, había naufragado en el Senado. Canalejas recupera el proyecto en 1911, nombrando una ponencia integrada por los cuatro presidentes de las diputaciones catalanas, donde Prat de la Riba asume el liderazgo. Se elaboran las correspondientes “Bases de la Mancomunidad Catalana”.

Canalejas, como todos sus predecesores, intenta ganarse a la burguesía industrial catalana y, curiosamente, después de haberse opuesto enérgicamente al proyecto de Maura, toma parte de su proyecto, que es presentado al Congreso el 25 de Mayo de 1912 como proyecto de ley de las Mancomunidades provinciales⁸⁸⁶. En lo económico, si se deseaba salir de la fase decadente de principios del siglo XX y recuperar el liderazgo económico, la burguesía industrial catalana tenía que aumentar la relación entre banqueros e industriales, así como recuperar el terreno financiero perdido frente al banco de España, que en esos años actuaba también como banco comercial, y la banca extranjera que invadía Barcelona. Resultaba

⁸⁸⁵ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó (1876-1918)”, Editorial Alpha, (1952), pág: 375.

⁸⁸⁶ Véase para profundizar sobre este proyecto, ARGULLAL, E. en su colaboración con MARTÍN-RETORTILLO, S. y otros: “Descentralización administrativa”, Vol. I, pág: 297 y siguientes. También véase MARTÍN-RETORTILLO, SEBASTIAN; ORDUÑA LUIS COSCUELLA, ENRIQUE: “Autonomías regionales en España. Traspaso de funciones y servicios”, Instituto de Administración local, (1978), pág: 280 y siguientes. Por último RIQUER i PERMANYER, BORJA: Obra citada, (2001), pág: 215.

primordial, por tanto, construir un sistema financiero sólido. El 17 de Enero de 1912 los tres directores del Banco de Barcelona manifiestan la necesidad de sabía renovadora, de que el Banco debía ser una entidad viva. Para lograrlo era necesario un proceso de reformas, que se inicia en la Junta General celebrada el 4 de Agosto de 1912, donde se acuerda la absorción de la casa Banca Hermanos Vidal Quadras, cuya casa gozaba de gran prestigio en Barcelona, como banco moderno e innovador, a través del cual se podría proceder a la modernización del banco de Barcelona. Por tanto, el año 1912 se puede considerar como el punto de arranque de la reconversión financiera de la burguesía industrial catalana⁸⁸⁷.

El proyecto político-económico catalán sufría un imprevisto que podía trastocar los planes catalanes. El 12 de Noviembre de 1912, Canalejas era asesinado por el anarquista Manuel Pardiñas Serrano⁸⁸⁸. Su asesinato dejaba su proyecto legislativo de las mancomunidades provinciales estancado en el Senado, al igual que había sucedido con el proyecto de Antonio Maura, y vacante la presidencia del Gobierno. El encargado de sustituirle era Romanones, quien ocupaba la presidencia del gobierno el 14 de Noviembre de 1912. En menos de un año que duró su gobierno, certifica el inicio de la ruina del modelo político de la Restauración. Romanones, lejos de suponer un obstáculo para el proyecto político-económico catalán, deseaba, como su predecesor, ganarse su favor, para lo cual retoma el proyecto de las Mancomunidades. El 3 de Junio de 1913 el proyecto se reactiva en el Senado, donde había quedado paralizado por el asesinato de Canalejas. La tramitación del proyecto sacará a la luz las luchas internas del partido liberal. El otro gran líder del partido, García Prieto, que también había aspirado a sustituir a Canalejas, provoca su escisión y funda el Partido Demócrata. A pesar de la escisión, el Senado aprobada finalmente la Ley de Mancomunidades provinciales, pero Romanones se veía obligado a dimitir, debido a la escisión, el 25 de Octubre de 1913⁸⁸⁹. Con la aprobación de esta ley de Mancomunidades, la Lliga Regionalista, con Cambó y Prat de la Riba a la cabeza, habían conseguido su principal objetivo, poder presentar en Cataluña una victoria

⁸⁸⁷ Véase KIRCHANER, F.: “Crónica de Barcelona. La suspensión de pagos del Banco de Barcelona”, en Revista Nacional de Economía nº 27, (1921), pág: 221. También CARRERAS CANDI, F.: “La anemia del Banco de Barcelona”, citado por P. Voltes Bou: “La Banca barcelonesa 1840 a 1920”, Instituto Municipal de Historia, Barcelona, (1968), pág: 202-204.

⁸⁸⁸ Para profundizar sobre la figura de Canalejas ver CANALEJAS, JOSÉ: “Canalejas gobernante: discursos parlamentarios, Cortes de 1910”, Pamplona (Navarra), Analecta, (2004). También véase MORENO LUZÓN: “Canalejas y el nacionalismo liberal español (1898-1912)”, en Congreso José Canalejas e a sua época: Actas do congresso en Ferrel, os días 6, 7,8, e 9 de abril, coordinado por Charo Ferreiro, Inmaculada Pena, (2005), pág: 71-86. ABELLÁN, JOSÉ LUIS: “José Canalejas, entre el 98 y la reorganización política y social”, en Congreso Ferrel, obra citada, (2005), pág: 207-214. Y por último SUEIRO SEOANA, SUSANA: “El asesinato de Canalejas y los anarquistas españoles en EEUU”, en “El nacimiento del terrorismo en occidente: anarquía, nihilismo y la violencia revolucionaria”, Coordinado por Juan Avilés, Ángel Herrerín López, (2008), pág: 159-188.

⁸⁸⁹ Véase ARRANZ, LUIS: “El debate parlamentario sobre la crisis del Gobierno 1909-1913: una crisis de eficacia”, en política en la Restauración, 1875-1923, documento de Trabajo Seminario de Historia Contemporánea del Instituto Universitario Ortega y Gasset nº 2, (1996), Vol. 2, pág: 5-83. También ARRANZ, LUIS y CARRERA, MERCEDES: “Parlamento, sistema de partidos y crisis de gobierno en la etapa final de la Restauración 1914-1923”, Revista de Estudios Políticos nº 93, Julio-Septiembre, (1996), pág: 293-313.

sobre un Gobierno de Madrid que, lejos de cualquier fortaleza o esplendor, se encontraba en clara descomposición. El binomio, Cambó-Prat, contaba con una nueva institución, con un fin claro, ser el altavoz, a través del cual, recuperar el protagonismo político y desarrollar su propia estructura caciquil en Cataluña para consolidar su hegemonía política⁸⁹⁰. El 9 de Enero de 1914, la Diputación provincial de Barcelona aprobaba el estatuto fundacional de la Mancomunidad, y el 6 de Abril de 1914, Enric Prat de la Riba era elegido como primer presidente. El proceso para la recuperación de la hegemonía política en Cataluña conseguía establecer un pilar básico para la difusión de sus tesis a través de la reeducación cultural.

Eduardo Dato, tras la dimisión de Romanones, es nombrado presidente del Gobierno el 27 de Octubre de 1913⁸⁹¹. El 8 de Marzo de 1914 convocaba elecciones generales. Ante esta convocatoria, los partidos catalanes comenzaron a tomar posesión, destacando el error descomunal de Lerroux, que de forma inesperada, tras años de lucha contra el nacionalismo, decidió aliarse con la escisión más radical de la Solidaridad Catalana, el puf, de Corominas, con el que acudiría en coalición a las elecciones, gracias al pacto de "Sant Gervasi". Demostraba con toda claridad que la lucha política en Cataluña, lejos de cualquier división ideológica (entre partidos conservadores y de izquierdas), presentaba unos tintes muy claros de Guerra Civil, entre una burguesía Catalana que veía cómo su esplendor se alejaba⁸⁹². El poblé Catalá, órgano propagandístico del puf:

"Había tratado a Lerroux y a sus secuaces como enemigos de Cataluña, como falsos republicanos al servicio de la monarquía, como demagogos cabileños y como inmorales y venales"⁸⁹³.

Este error de Lerroux le otorgaba a Cambó una importantísima baza electoral en el Tivoli el 1 de Marzo de 1914:

"Todavía resuenan en esta sala los discursos con las afirmaciones contundentes de los problemas de la izquierda diciendo que la República no podía venir a España hasta que estuviesen dignificados los partidos republicanos, que el principal obstáculo lo constituían la historia y los hechos del partido radical que

⁸⁹⁰ Véase EHRlich, E.: "Lliga Regionalista (1901-1936)", Prólogo Raymond Carr, (2004), Institut Cambó, pág: 242-243. También ver JUTGLAR, ANTONI: "Notas sobre la Mancomunidad Catalana", Documentación Administrativa nº 189, (1981), pág: 5-16. Sobre la formación de la Mancomunidad Catalana ver ALBERT BALCELLS, ENRIC PUJOL y JORDI SABATER: "La Mancomunitat de Catalunya i d'autonomia", Barcelona, Institut d'estudis Catalans i Edicions Proa, (1997).

⁸⁹¹ Para profundizar sobre la figura de Eduardo Dato véase MARTÍN NOGALES, VIRGILIO: "Eduardo Dato", Diputación Foral de Álava, Departamento de Cultura, (1993).

⁸⁹² La práctica totalidad de los dirigentes del puf eran hombres dedicados a profesiones liberales, especialmente abogados para su promoción profesional. Véase CABRERA, MERCEDES y REY, FERNANDO: "El poder de los empresarios", Madrid, Taurus, (2002), pág: 65-105.

⁸⁹³ Véase SEGUI SAL: "Joan Coromines, una vida de leyenda", (2005).

obstruían el advenimiento de la República mucho más que los bayonetas que defienden el Régimen actual. Aquella República que no podía venir más que con la destrucción del partido Radical, es hoy la base de una coalición con este partido. Y yo pregunto: ¿Cuándo mentían, antes o ahora?”⁸⁹⁴.

La Lliga contaba con dos magníficas bazas electorales que no iba a desaprovechar, el acuerdo arrancado al Gobierno de Madrid para la Constitución de la Mancomunidad y el error político de Lerroux. Ambas circunstancias daban una victoria contundente de la Lliga Regionalista sobre la coalición del PUF, integrada por el Partido Radical y la Unión Federal Nacionalista Republicana. El primer gran objetivo de la burguesía industrial catalana, tras la Semana Trágica, se había logrado gracias a la recuperación de la hegemonía política en Cataluña⁸⁹⁵.

Las elecciones generales de 8 de Marzo de 1914 dejaban por primera vez en la Restauración un gobierno sin mayoría absoluta, que aumentó la debilidad de los gobiernos de manera exponencial⁸⁹⁶. Se producía el estallido de la I Guerra Mundial de forma inesperada entre el 28 de Julio y el 4 de Agosto de 1914. Las viejas unidades imperiales deban paso a un conjunto de nacionalidades, apoyadas en el principio del derecho de los pueblos a su autodeterminación. A lomos del caballo industrial, tomaban los mandos de la historia⁸⁹⁷. Tras el estallido de la Guerra se daba una tregua en la política nacional, produciéndose una polémica artificial, una división entre los españoles partidarios de los aliados (Francia, Inglaterra), que eran una minoría, y el mayor número de los que simpatizaban con los alemanes; entre ellos, los militantes de los partidos excluidos del poder, como los carlistas y los radicales. La posible entrada de España en la guerra era una quimera imposible económica y militarmente. Dato, finalmente, declaraba la neutralidad de España en el Congreso; era también una declaración de impotencia, con una economía de subsistencia y un sistema político inoperante⁸⁹⁸.

Dentro del proyecto político-económico de la Lliga Regionalista, una vez recuperada la hegemonía política en Cataluña, la I Guerra Mundial ofrecía una importantísima oportunidad para

⁸⁹⁴ Véase PABÓN, J.: “Cambó (1876-1918)”, Alpha, (1952), pág: 420-421.

⁸⁹⁵ Véase RIQUER, BORJA: “Persistencia y cambios en la Cataluña de la Restauración”, en Anales de la Universidad de Alicante, Historia Contemporánea nº 7, (1988-1990), pág: 119-132 y “Los límites de la modernización política. El caso de Barcelona (1890-1932)”, en J.L. GARCÍA DELGADO (ed.): “Las ciudades en la modernización de España”, siglo XXI, Madrid, (1992), pág: 21-60. Véase también TEJERA LÓPEZ, ANDRÉS: “Parlamentarios españoles. Cortes 1914”, apuntes biográficos y retratos de los Senadores y Diputados que integran el parlamento español, Madrid, (1914).

⁸⁹⁶ Véase CANALS, SALVADOR: “Crónica de política interior”, Nuestro tiempo, Abril-Junio de 1914, pág: 85.

⁸⁹⁷ Véase TORRES GÓMEZ, H.: “El destino de la regeneración internacional de España (1898-1918)”, Proserpina 1, (1984), pág: 9-22.

⁸⁹⁸ Véase CARDONA, G.: “El problema militar en España”, Historia 16, (1990), pág: 121-127. Un estudio de la situación interna del país lo podemos encontrar en dos obras clásicas. FERNÁNDEZ ALMAGRO, M.: “Historia del reinado de D. Alfonso XIII y la crisis de la Restauración”, Madrid, Rialph, (1979). Fundamental para entender la guerra de opiniones sobre la entrada o no en la guerra véase DIAZ-PLAGA, F. (1981): “Francófilos y germanófilos”, Alianza, Madrid y DELAUNAY, J.M: “España trabajó por la victoria”. Historia 16 nº 63, (1981), pág: 38-44.

su segundo gran objetivo, recuperar la hegemonía económica nacional. La Lliga Regionalista, como portavoz oficial de la burguesía industrial catalana, no perdía el tiempo y el 6 de Agosto de 1914 Prat de la Riba, como presidente de la Mancomunidad, convocaba una reunión con los parlamentarios catalanes. De esta asamblea nació la “Junta económica”, que buscaría obtener el máximo beneficio económico de la nueva situación que la neutralidad ofrecía⁸⁹⁹. Será en Octubre de 1914 cuando por primera vez la Junta económica, con Fomento del Trabajo Nacional a la cabeza, inicie su política de presiones sobre un Gobierno con una debilidad manifiesta, debido a su minoría parlamentaria.

Su primera gran reivindicación será conseguir un puerto franco para Barcelona. Dato, recién iniciada la legislatura, necesitaba aprobar los presupuestos generales del Estado para 1915. Esta necesidad le condujo a tender un puente hacia la Lliga Regionalista, pactando con ella el apoyo del presupuesto, a cambio de una serie de medidas económicas favorables a Cataluña, donde la creación de la zona franca de Barcelona era una reivindicación irrenunciable de la Lliga. El gobierno se dispuso a cumplimentar las exigencias catalanas. El 21 de Diciembre de 1914 el Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal, presentaba en el Congreso el proyecto de ley sobre la concesión de la zona franca⁹⁰⁰. El proyecto se enfrentaba a múltiples dificultades, el Gobierno Dato, en minoría, estaba acorralado en el parlamento y, además, la oligarquía financiera vasca no iba a permitir un proyecto económico que iba directamente en contra de sus intereses. Estas dificultades hacían que el proyecto se quedara detenido en el Congreso⁹⁰¹. A pesar del fracaso de la ley que concedía el puerto franco de Barcelona, el presupuesto general había sido aprobado, de tal manera que el Gobierno conseguía una tregua, gracias a la cual, el interés político-económico se centró en las consecuencias de la guerra para la economía española: mientras para la industria se abrían importantes vías de beneficio por un triple motivo: en primer lugar, en los días tempranos al conflicto las fábricas textiles catalanas vieron cómo sus ventas de ropa se disparaban; en segundo lugar, a medida que la guerra avanzaba y las naciones concretaban sus esfuerzos en la producción bélica se veían obligados a dirigirse a las naciones neutrales para abastecerse; finalmente, dada la práctica eliminación de la competencia británica, francesa y alemana, el mercado interno quedaba en manos de vascos y catalanes,

⁸⁹⁹ Véase HARRISON, JOSEPH: “Historia económica de la España Contemporánea”, Ediciones Vicens-Vives, (1988), pág: 131.

⁹⁰⁰ Véase “La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil”, Editorial Prensas Universitarias, Zaragoza, (2000), especialmente PRO RUIZ, JUAN: “Gabino Bugallal y la hacienda española en la crisis de la restauración”, pág: 206-208.

⁹⁰¹ Véase GARCIA DELGADO, (1984): “La industrialización española en el primer tercio del siglo XIX”, en los comienzos del siglo XX, La población, la economía, la sociedad 1898-1931, Vol. XXXVII de la Historia de España, fundada por R. Menéndez Pidal y dirigida por J.M^o Jover Zamora, pág: 3-171, Madrid. También véase UCELAY DA CAL, E.: “Historia de la Diputación de Barcelona”, Vol. II, Barcelona, (1987), pág: 87.

quienes se lanzaron a producir sustitutivos de las importaciones⁹⁰². La agricultura española, por contra, debido a la neutralidad, vivió un verdadero desastre, debido a que la producción, de por sí escasa, se dedicó a la exportación, creándose una situación inflacionaria muy grande en el mercado interior, que elevó el coste de la vida para la ya bastante empobrecida población rural⁹⁰³. La burguesía industrial catalana, ante las nuevas expectativas económicas, toma la decisión de consolidar su sistema financiero, tras las reformas iniciadas en 1912. El 5 de Julio de 1914, se convocaba una Junta General extraordinaria del Banco de Barcelona, en la que se reformaron los estatutos del Banco. Se producía un abandono de su política tradicional de prudencia, con la que había caminado a lo largo de la historia. La Junta de Gobierno del banco acordaba la fusión con el crédito Mutuo Fabril y Mercantil, que se consumó en Agosto de 1914. En una nueva política agresiva y centralizadora del nuevo Banco de Barcelona, se pretendía construir un sistema financiero poderoso vinculado a la industria, al igual que lo sucedido en el País Vasco. Estrategia que el propio Cambó reconoció en un discurso pronunciado el 11 de Mayo de 1915, donde validaba esta nueva estrategia:

“Per a tenir un bon banc Catalá hem de començar per tenir un gran banc comercial (...) sense aquest gran banc Catalá, la banc catalá non té redempció possible (...) si alguns homes volen, aquest gran banc Catalá existeix: és el Banc de Barcelona”⁹⁰⁴.

Estas reformas financieras, combinadas con los efectos de la I Guerra Mundial, hicieron que su industria entrase en una fase de actividad frenética, se generaron un sin fin de puestos de trabajo. Las fábricas trabajaban día y noche, intentando servir todos los pedidos. Además, la demanda de productos alternativos por parte de la industria textil generó importantes innovaciones en las emergentes industrias químicas y farmacéuticas, también aparecieron importantes industrias de ingeniería mecánica⁹⁰⁵. Sin embargo, este despegue industrial, apoyado una vez más en la tradicional industria textil catalana, no iba a ser su apuesta principal en busca de un nuevo apogeo industrial. Debemos recordar cómo, gracias a la renovación del

⁹⁰² Véase HARRISON, JOSEP: “Historia económica de la España contemporánea”, Ediciones Vicens Vives, (1988), pág: 121-122. Ver también VELARDE FUERTES, JUAN: “Cien años de economía española”, (2009), Ediciones Encuentro, SA., Madrid, Capítulo VI: “La gran Guerra y la economía española”, pág: 114-130.

⁹⁰³ Véase SIMPSON, J., (1997): “La agricultura española (1765-1965): La larga siesta”, Alianza Editorial Capítulo V-X., PALAFOX, J., (1991): “Atraso económico y democracia”, Crítica, Barcelona, pág: 89-121, 179-226.

⁹⁰⁴ Véase CAMBÓ, F.: “La banca a Catalunya”, Discurso pronunciado el 11 de Mayo de 1915, en F. CABANA: “La Banca a Catalunya”, Ediciones 62, Barcelona, (1965), pág: 27.

⁹⁰⁵ Véase el impacto sobre la industria catalana. Instituto de reformas sociales: informes de los inspectores de trabajo sobre la influencia de la Guerra europea en las industrias españolas 1917-1918, Vol. 2, Madrid, (1918), pág: 153 y siguientes.

concierto vasco (1906) y al encargo de Antonio Maura a su amigo el Conde de Zubiria (1907) (presidente de Altos Hornos de Vizcaya) para que constituyera una empresa de construcción naval (Sociedad de Construcción Naval española), que se encargase del ambicioso programa de renovación de la Armada española. Programa que se hizo efectivo el 14 de Junio de 1909 con la aprobación de la ley de protección a las industrias y comunicaciones marítimas, donde se recogían las principales aspiraciones de las navieras Bilbaínas⁹⁰⁶. Ambos acontecimientos habían favorecido a la oligarquía financiera vasca, convirtiéndola en la principal élite económica del País en detrimento de la burguesía catalana.

La burguesía industrial catalana interiorizó estos precedentes, vio cómo la I Guerra Mundial abría una época dorada para la marina mercante, e intentó, al igual que los vascos años atrás, convertir este sector en un pilar básico de la nueva economía catalana, a través del cual recuperar el paso perdido en la economía nacional⁹⁰⁷.

Algunas empresas navieras catalanas vivieron el conflicto sin apenas beneficiarse del mismo, como podría ser el caso de la compañía transatlántica, la gran naviera de Comillas, que apenas pudo aprovecharse de los beneficios de la neutralidad y se mantuvo aferrada a los tráficos tradicionales, incapaz de flexibilizar su actividad, esclava de las subvenciones del Estado⁹⁰⁸. Otras más modestas supieron aprovechar el momento, como podía ilustrar el caso de la Casa Fábregas y Recasens, propietaria de cuatro vapores al inicio de 1914, que fueron explotados de forma inteligente, logrando transformar la Casa en el Banco de Cataluña⁹⁰⁹.

⁹⁰⁶ Véase VALDIVIESO GAGO, J.M., (1988): “Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya 1886-1913”, Revista de Historia Económica VI, pág: 11-40. Ver también GONZÁLEZ PORTILLA, M., (1984): “La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco (1876-1913)”, 2 Vol., San Sebastián, Haramburu. Por último HARRISON, J., (1978): “Los orígenes del industrialismo moderno en el País Vasco”, Hacienda Pública española 55, pág: 209-222.

⁹⁰⁷ Véase RODRIGO ALHARILLA, M., (2005): “La casa Ramos 1845-1960: más de un siglo de historia marítima”, Barcelona. También véase PASCUAL DOMÉNECH, P., (1991): “Desemvolupament de la marina mercant catalana”, Vol. 3, pág: 297-335.

⁹⁰⁸ Véase RODRIGO ALHARILLA, M., (2000): “Los Marqueses de Comillas 1817-1925. Antonio y Claudio López”, Barcelona, Editorial Empresarial, pág: 297 y siguientes.

⁹⁰⁹ Véase GARCIA DOMINGO, ENRIQUE, (2007): “El impacto de la I Guerra Mundial en la marina mercante española: un apunte sobre el caso catalán”, en transporte, servicios y telecomunicaciones nº 13 ejemplar dedicado a la marina mercante española 1814-1922, coordinado por Martín Rodrigo Alharilla, pág: 122-144. La importancia que se otorgó a la marina como referente de la recuperación económica se vio en Barcelona donde se empezaron a publicar revistas especializadas en temas marítimos, prácticamente inexistentes con anterioridad como “Marina” (que apareció en Febrero de 1915) o “Navegación” (que salió a la luz en Noviembre de 1918). Véase RODRIGO ALHARILLA, M., (2000): “Comerc y navegació a la Catalunya del segle XIX: empreses y formes d’empresa”, en López Burniol J.J. y Sans Treve J.M. (edti): “Ates del II Congrés d’historia del Notariat Català”, Barcelona, Fundació Noguera, pág: 231-345.

Esta transformación económica, iniciada por la burguesía industrial catalana al calor de la I Guerra Mundial, iba a tener que competir con el poderío económico de Vizcaya⁹¹⁰. La existencia en el País Vasco de un sector industrial puntero, como era el naviero, produjo una concentración sectorial que afectó, sobre todo, a la banca, donde el sector quedó reducido a tres bancos (el remodelado Banco Bilbao, el Banco de Vizcaya y el Crédito de la Unión Minera) que orientaron su actividad hacia la banca mixta. Con ello se inició el proceso que terminó convirtiendo a los bancos en el auténtico eje de la actuación de la oligarquía financiera vizcaína. Entorno a ellos, se articuló y organizó su despliegue empresarial y financiero⁹¹¹.

A finales de 1915 el Gobierno Dato volvía a tener la necesidad de aprobar el presupuesto general del Estado para 1916, sabiendo que su minoría volvería a obligarle a negociar con la oposición política. Al igual que había hecho para conseguir la aprobación del presupuesto para 1915, se dirigió a la Lliga Regionalista para discutir nuevamente sus demandas económicas. Dentro de la Lliga Regionalista había dos corrientes, una partidaria del diálogo, encabezada por el Marqués de Camps y otra partidaria del enfrentamiento con el Gobierno Dato, encabezada por Cambó. El 14 de Julio de 1915, en el banquete del Tibidabo, en honor a los parlamentarios de la Lliga Regionalista, Cambó pronunció un discurso, que suponía la declaración de guerra al gobierno Dato:

“El gobierno cerró las puertas del parlamento y nos dijo, como se ha recordado, que lo cerraba para mejor satisfacerlas. Después nos dijo que no podía satisfacerlas, porque el parlamento estaba cerrado (...) Hoy, tanto en los países que luchan como en los que disfrutan la fortuna de la neutralidad, en todos ellos, el Estado asume la dirección de la economía integral del país y el Estado interviene en todo, y aquí en España, hemos querido ser una excepción”⁹¹².

⁹¹⁰ Las cuentas de las empresas navieras del País Vasco son concluyentes: la compañía naviera Sota-Aznar pudo incrementar sus beneficios de 2.550.800 pts. en 1914 a 35.119.900 pts. La compañía de Bachi pasó de unos beneficios de 239.700 pts. en 1914 a 17.758.500 pts. en 1918. Véase VALDALISO GAGO, J.M., (1990): “Política económica y grupos de precisión: la acción colectiva de la Asociación de Navieros de Bilbao 1900-1936”, en *Historia Social* nº 7, primavera, pág: 69-103. Del mismo autor, (2001): “Entre el mercado y el Estado: la marina mercante y el transporte marítimo en España en los siglos XIX y XX”, *Revista de Historia* nº 1, pág: 55-79. Del (2006): “Guerras, riesgo y beneficios: las compañías navieras bilbaínas durante las dos guerras mundiales del siglo XX”, en *Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* nº 5, pág: 503-516.

⁹¹¹ Véase MONTERO, M.: “Mineros, banqueros, navieros”, Bilbao, (1990). Ver también GARCIA DELGADO, J.L., (1972): “El proceso de acumulación de capital en el sector de la marina mercante española durante la I Guerra Mundial: principales rasgos y problemas”, en *Moneda y Crédito* nº 122, Septiembre, pág: 65-152. Y por último BERDUM CHÉLIZ, P., (2002): “La política de ayudas directas a la industria naval y la marina mercante en torno al cambio de siglo (1876-1918)”, *Revista de Historia* nº 3-4, pág: 145-179.

⁹¹² Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, *Obra citada*, pág: 433.

Esta campaña económica de la Lliga Regionalista marcó un punto de inflexión en su actitud hacia el sistema político de la Restauración, entendió que la recuperación de la hegemonía económica pasaba por conquistar el poder nacional⁹¹³. Dato, ante la imposibilidad de reeditar el acuerdo con la Lliga Regionalista, lo intentará con Romanones. Tras más de 20 días de negociación, parecía que lograban un principio de acuerdo el 3 de Diciembre de 1915, debido en gran parte a que Romanones tenía especial interés en que Dato legalizara la situación política (inconstitucional ante la falta de presupuesto general), utilizando el art. 85 de la Constitución, que autoriza a prorrogar los presupuestos por un año. Pero, antes de que el acuerdo se hiciese efectivo, Romanones empezó a ponerse nervioso, debido a que los demócratas de García Prieto no apoyaban este acuerdo y, sin ellos, su candidatura a sustituir a Dato peligraba; de ahí que, finalmente, forzase la crisis del gobierno Dato. Este, al tener enfrente a toda la oposición, unida en bloque, terminó presentando su dimisión. El 9 de Diciembre de 1916, Romanones constituyó un gobierno de concentración, encargado de convocar elecciones, que se celebrarían el 2 de Abril de 1916, organizadas por Santiago Alba, como Ministro de Gobernación⁹¹⁴. En el gobierno de Romanones entraba, como Ministro de Hacienda, Santiago Alba, que encarnaba una nueva generación de políticos.

Desde Hacienda, pensaba poner en marcha un plan de saneamiento de las cuentas públicas para así lograr una vigorización económica del Estado⁹¹⁵. Pero quien mejor definió a Santiago Alba fue su principal enemigo político, Cambó:

“La Lliga Regionalista encontró en este a su adversario más tenaz y hábil (...) Alba no era solo un hombre listo, como habían pretendido algunos, era un hombre positivamente inteligente y, sin llegar a la cultura política de Canalejas,

⁹¹³ Véase CABRERA, MERCEDES; COMÍN, FRANCISCO y GARCÍA DELGADO, J.L.: “Santiago Alba. Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX”, ed. J.L. García Delgado, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1987), pág: 130 y siguientes. Ver también CAMBÓ: “Memorias”, (1987), pág: 244-245.

⁹¹⁴ Véase CABRERA, MERCEDES; COMÍN, FRANCISCO y GARCÍA DELGADO, J.L.: “Santiago Alba. Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX”, Obra citada, Madrid, (1989), pág: 90 y siguientes. Ver también ARRANZ, LUIS: “El debate parlamentario sobre la crisis del Gobierno 1909-1913: una crisis de eficacia”, en Política en la Restauración (1875-1923), Documento de trabajo del Seminario de Historia Contemporánea del Instituto Universitario Ortega y Gasset nº 2, (1996), Vol. 2, pág: 5-83. Ver también ARRANZ, LUIS Y CABRERA, MERCEDES: “El parlamento en la Restauración”, Hispania, Vol. LV, (189), (1995), pág: 67-98. Por último MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL: “La crisis parlamentaria de la Restauración”, Revista de Estudios Políticos nº 96, Abril-Junio, pág: 137-159.

⁹¹⁵ De él se ha dicho, entre otras cosas, que protagonizó el tercer intento de “Regeneración” de la monarquía: el primero había sido Maura, que intentó “descuajar” el caciquismo y descentralizar la organización territorial del Estado; el segundo fue Canalejas, con su proyecto de fortalecimiento del Estado y nacionalización de la monarquía. Para el proyecto político de Maura, véase GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, (1997): “El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado”, Madrid, Biblioteca Nueva. Para el de Canalejas, FORNER MUÑOZ, (1993): “Canalejas y el partido liberal demócrata”, Madrid, Cátedra. El tercer intento de regeneración intentado por Alba. Véase SECO SERRAÑO, (1998): “Dos grandes demócratas en la crisis de la Restauración, Canalejas y Alba”, en Estudios sobre el reinado de Alfonso XIII, Madrid, Real Academia de la Historia, pág: 80-81. El proyecto Alba contó con la colaboración imprescindible de Chapapietra. Véase SECO SERRANO, (1972): “Chapapietra, un técnico anterior a la tecnocracia”, pág: 15-115 y MARTORELL LINARES, (1998): “La reforma del Estado Liberal. Joaquín Chapapietra en la crisis de la Restauración”, Hispania, Vol. LVIII/ 1 de Enero-Abril, pág: 261-282.

la tenía muy superior a todos los prohombres liberales (...) Desde que, con mis actuaciones en Madrid, vio la posibilidad de que yo fuera un factor de política general, Alba me miró como el futuro enemigo, como el hombre que podía disputarle el lugar a que él aspiraba, y, desde el primer momento, su obsesión fue la de inutilizarme”⁹¹⁶.

Santiago Alba, lejos de una regeneración de la monarquía, como había intentado Antonio Maura o Canalejas, tenía un proyecto de mucho mayor calado. Estaba dispuesto a enfrentarse por primera vez al verdadero problema de España, como Estado lograr la unidad constitucional. Lejos de interpretaciones políticas o luchas intensivas del modelo político de la Restauración, en franca descomposición, se centró en diseccionar la verdadera naturaleza del nacionalismo vasco y catalán, nacidos no de un Estado centralista tiránico, que la realidad demostraba como inexistente, sino del logro de unos privilegios económicos que, mientras no fueran cuestionados o puestos en entredicho, no habría problemas.

Santiago Alba enunció las líneas maestras de su plan, se declaró continuador del “ilustre e inolvidable” Raimundo Fernández Villaverde. Era necesario liquidar y nivelar el presupuesto, pero al mismo tiempo era necesaria la reconstrucción económica. No había más remedio que afrontar todo simultáneamente: hacer economías y vigorizar los recursos de la Hacienda y apelar al crédito para impulsar de esta forma la reconstitución económica del país⁹¹⁷. La oposición a su plan económico, especialmente a su impuesto sobre los beneficios extraordinarios originados por la guerra, que surgió incluso antes de que se presentara oficialmente el proyecto (el 3 junio de 1916), provocó un verdadero maremoto en la Lliga Regionalista, ya que ponía en grave riesgo su proyecto de recuperación de la hegemonía económica nacional⁹¹⁸. El 3 de Junio de 1916, el Ministro de Hacienda leyó en el Congreso el primer proyecto de presupuestos generales del Estado para 1917 y el proyecto de impuestos sobre beneficios extraordinarios. En su preámbulo se insistía en tres ideas: la primera, que “un principio de verdadera justicia distributiva” exigía que quienes se estaban beneficiando por las circunstancias extraordinarias originadas por la guerra europea contribuyeran, mediante el impuesto, a “aliviar la suerte de quienes padecen los efectos funestos del mismo hecho que a ellos favoreció”. Segundo, que se había implantado en otras

⁹¹⁶ SANTIAGO ALBA, (1989): “Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX”, Instituto de Estudios Fiscales, (1989), pág: 94-95.

⁹¹⁷ Véase: “La Hacienda desde sus Ministros del 98 a la Guerra Civil”, Prensas Universitarias de Zaragoza, (2000). Especialmente CABRERA, MERCEDES: “Santiago Alba (1872-1949). Un liberal en tiempos difíciles”, pág: 228-229.

⁹¹⁸ Se inició una campaña de prensa sin precedentes contra el proyecto Alba. Véase ABC, Madrid, 24 de Mayo de 1916, pág: 1. Véanse también los siguientes artículos “Los beneficios de la Guerra”, en el Liberal, Bilbao, 13 de Noviembre de 1915; “El impuesto sobre los beneficios ocasionados por la guerra”, Revista Nacional de Economía nº 1, Abril-Mayo, (1916), pág: 107-123.

naciones europeas, lo mismo beligerantes que neutrales, gravámenes similares. Y tercero, que el texto del proyecto debía considerarse solo una base de discusión, sujeta a todas las modificaciones que pudieran mejorarla, con una clara actitud conciliadora y negociadora⁹¹⁹. Al igual que había sucedido en la Lliga Regionalista, el proyecto Alba, provoca una movilización de los grupos patronales más importantes del País Vasco. El 6 de Junio, los miembros de la Asociación de Navieros de Bilbao, acordaron “pedir al presidente del consejo y al Ministro de Hacienda que se retirase el proyecto por encontrarlo injusto y muy peligroso para el comercio y la industria⁹²⁰. Con la ley de beneficios extraordinarios se iba a producir una alianza entre dos enemigos económicos, que, lejos de compartir objetivos, representaban a sectores económicos opuestos. Mientras, a lo largo de todo el siglo XIX, el nacionalismo catalán había liderado la economía española, gracias a una política arancelaria diseñada siempre en función de sus intereses, tras cada victoria arancelaria el nacionalismo catalán crecía y se consolidaba cuando el triunfo de sus planteamientos parecía indiscutible, el desastre del 98 traía para el nacionalismo catalán el inicio de su ocaso económico. Por el contrario, se producía un florecimiento de la oligarquía financiera vasca, que, gracias al concierto económico, había construido un paraíso fiscal, tras el cual había logrado liderar la economía española. El cambio de liderazgo no iba a ser fácil, dando inicio a una guerra encubierta entre la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana por el control económico del mercado nacional, vital para ambas regiones, debido a la autarquía.

A pesar de la lucha por la conquista del poder político-económico nacional entre las dos principales élites nacionalistas del País, se producía una alianza temporal, debido a la Revolución tributaria que estaba intentando poner en marcha Santiago Alba, porque podía poner en peligro el oligopolio económico que habían conseguido construir, la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana sobre el mercado nacional. Se iniciaba la discusión del proyecto Alba; y el protagonismo absoluto, para lograr su fracaso, lo asumía Cambó, deseoso de labrarse un futuro, no solo político sino económico. Para la oligarquía financiera vasca, y los

⁹¹⁹ El texto íntegro puede verse en ROLDAN, S. y GARCÍA DELGADO, J.L. en colaboración con MUÑOZ, J., (1973): “La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920”, Madrid, C.E.C.A.

⁹²⁰ Véase El Debate del día 6 de Julio de 1916, el liberal de Bilbao. También ver MARÍN ARCE, JOSÉ M^a: “Santiago Alba y la crisis de la Restauración 1913-1930”, Madrid, (1990), UNED, pág: 42. También iniciaron una campaña de prensa muy agresiva, ver artículos, de la Gaceta del Norte del 16 de Enero de 1916. La memoria de la Asociación de Navieros de Bilbaínos, Memoria 1915. También YBARRA y BERGE, J., (1947): “Política nacional en Vizcaya. De la Restauración a la República”, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, pág: 433. Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1990): “Ramón de la Sota: la contribución de un empresario vasco a la modernización económica y política de la España de la Restauración”, en Espacio, tiempo y forma, Serie V Historia Contemporánea, ejemplar dedicado a las élites en la modernización española, pág: 1857-1936. También TORRES VILLANUEVA: “Ramón de la Sota 1857-1936: un empresario vasco”, (1998).

intereses que él representaba, los deseos de protagonismo de Cambó resultaban muy rentables, ya que éste asumía todo el desgaste político. El mensaje de la oligarquía financiera vasca iba a insistir en dos ideas: por una parte, reducir los beneficios que se estaban obteniendo a través de la argucia estadística de presentar resúmenes globales de los beneficios de las compañías desde la fecha de su constitución: la larga etapa de depresión de los primeros años del siglo sesgaba negativa y profundamente los extraordinarios resultados obtenidos durante los primeros años tras el estallido de la I Guerra Mundial⁹²¹. Por otra, sostenían que los beneficios de las navieras no eran solo para unos cuantos accionistas, sino que se desparramaban por un gran número de familias de Vizcaya. Pero no era cierto. Por ejemplo, la compañía Sota-Aznar, de los señores Sota-Aznar controlaba el 70% del capital⁹²². Por tanto, Cambó se convertía eventualmente en la cabeza visible de los intereses vascos y catalanes; aunque de forma encubierta, ambos élites nacionalistas estaban luchando, uno por no perder la hegemonía económica lograda, y el otro intentando poner las bases sólidas para recuperar el liderazgo perdido⁹²³.

El 26 de Julio de 1916 daba inicio la estrategia de Cambó contra la ley de beneficios extraordinarios, centrando sus críticas en tres puntos: en primer lugar, el proyecto era una obra

⁹²¹ Véase TORRENTE FORTUÑ, J.A., (1966): "Historia de la bolsa de Bilbao 75 años (1890-1965)", Bilbao, Bolsa de Bilbao, pág: 270 y siguientes. Los extraordinarios dividendos repartidos en estos años llegaron a sobrepasar a veces el capital desembolsado de las sociedades navieras. Ver también ROLDÁN y GARCIA DELGADO, (1973), Vol. II: "La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920", Madrid, Confederación de Cajas de Ahorro, pág: 31-39.

⁹²² Véase VALDALISO, JESÚS M.: "Política económica y grupos de presión: la acción colectiva de la asociación de navieros de Bilbao 1900-1936", en Historia Social nº 7, pág: 79-80.

⁹²³ La tesis por mí defendida de lucha entre el nacionalismo vasco y el catalán por el dominio del mercado nacional es contrariada, entre otros, por VILLOTA ELEJALDE, IGNACIO, (1984): "Vizcaya en la política minera española. Las asociaciones patronales 1886-1914", Bilbao, Servicio de publicaciones de la Diputación Foral de Vizcaya. También ARANA PÉREZ, IGNACIO, (1988): "La liga vizcaína de productores y la política económica de la Restauración 1894-1914", Relaciones entre el empresariado y el poder político, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína. ESCUDERO, ANTONIO, (1990): "El lobby minero vizcaíno", en Historia Social nº 7, primavera-verano, (1990), pág: 39-68. Explican de forma contraria a mis tesis la actividad de grupos de presión concretos en la vida política española: CABRERA CALVO SOTELO, M., (1997): "La modernización política. Los empresarios en la historia de España", en Papeles de Economía Española, nº 73, pág: 272-284. REY REGUILLO, FERNANDO, (1992): "Propietarios y patronos. La política de las organización económicas en la España de la Restauración 1914-1923", Madrid, Ministerios de Trabajo y Seguridad Social. También hay que destacar monografías que analizan el papel de los empresarios en la etapa final de la Restauración: ROLDÁN y GARCIA DELGADO, (1973): "La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920", Madrid, C.E.C.A. SERRANO SANZ, (1987): "El viraje proteccionista de la Restauración. La política comercial española (1875-1895)", Madrid, S. XXI. Hay, además, un grupo de autores que insisten en la independencia del poder político respecto del poder económico. Véase ESCUDERO, ANTONIO, (1993): "Leyes mineras y grupos de presión. El coste de oportunidad de la política fiscal en la minería española", en Revista de Economía Aplicada Vol. 1-3, pág: 75-94. También CABRERA CALVO-SOTELO, M.: "La modernización política. Los empresarios en la historia de España", en Papeles de Economía Aplicada nº 73, pág: 272-284. De la misma autora, (1997): "Empresarios y poder económico en la España del primer tercio del siglo XX". ALVARADO, JAVIER (coord.): "El poder, economía, clientelismo", Madrid, Marcial Pons, pág: 301-323. SANTOS JULIA, (1997): "Contra el reduccionismo", en Papeles de economía española nº 73, pág: 285-288.

improvisada y copiada. Si bien Cambó llevaba razón en que era una copia de leyes extranjeras, pocas leyes tributarias españolas no eran adaptación de la legislación fiscal internacional. Esto era falso, ya que Santiago Alba, en su proyecto de reforma fiscal, incluía una reforma de la administración, ya que sabía que el voluntarismo legalista, sin administración que la ejecutase, era una quimera⁹²⁴. La tercera argumentación en contra del proyecto tributario fue una amenaza. Naturalmente Cambó identificaba los intereses del país con los de los grupos sociales que él defendía:

“Yo digo al Señor Ministro de Hacienda que si aprobaran estos proyectos, y, especialmente, el proyecto sobre los beneficios extraordinarios, el tesoro tendría ingresos insignificantes, pero la Administración española llegaría a un grado tal de desprestigio y de deshonor, que el divorcio entre la Administración y el país sería definitivo en momentos en que conviene, Señor Ministro de Hacienda, todo lo contrario”⁹²⁵.

Resultaba escandalosa la cortedad de miras de una burguesía industrial, incapaz de ver el papel que el Estado debía desempeñar en el crecimiento económico⁹²⁶. En la sesión de 11 de julio de 1916, Santiago Alba, se encontró solo en su defensa tributaria, nunca contó con el apoyo de su partido, ni del presidente Romanones, como el propio Cambó reconocía en sus memorias:

“Al éxito total obtenido en la lucha con Santiago Alba, además de mis esfuerzos y los de mis compañeros de minoría, había ayudado la antipatía que sentía Romanones por Alba (...) y mientras Santiago Alba luchaba encarecidamente para salvar su obra, el Conde de Romanones, que estaba a su lado en el banco Azul, se alegraba de la energía y la habilidad con que la minoría regionalista anulaba sus esfuerzos y rebajaba sus pretensiones y su prestigio”⁹²⁷.

La soledad y las amenazas nacionalistas hicieron mella en Santiago Alba. Entendió que el proyecto solo saldría adelante, si se hacía concesiones. Mantuvo durante los primeros días de Julio de 1916 conversaciones con representantes de entidades patronales de navieros y banqueros vascos y catalanes, buscando una fórmula de compromiso. Sin embargo, la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana, a estas alturas, dudaba de su

⁹²⁴ Véase Diarios de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados (DSC-CD) nº 37, 26 de junio 1916, pág: 845-846. También FUENTES QUINTANA, E., (1961): “Los principios de reparto de la carga tributaria en España”, Revista de Derecho Financiero en Hacienda Pública nº 41, pág: 161-298.

⁹²⁵ Véase DSC-CD, 26 de Junio de 1916, pág: 846.

⁹²⁶ Véase FUENTES QUINTANA, (1983): “Hacienda democrática y reforma fiscal. Notas para un balance de la reciente experiencia histórica española”, en Historia económica y pensamiento social, Madrid, Alianza, pág: 475-522.

⁹²⁷ CAMBÓ: “Memorias 1876-1936”, Madrid, (1987), Alianza Editorial, pág: 240.

hegemonía política-económica; la única abdicación que admitían era el abandono del proyecto, presentando como alternativa al mismo la emisión de deuda pública:

“¿No cree S. S. que éste es el momento en que se presenta a nuestros Ministros de Hacienda la perspectiva de poder elevar, y elevar en cifra importante, el capital de la deuda española, para que el tanto por ciento de la deuda viva que tenga una contrapartida en el activo nacional se eleve considerablemente en España? (...) Quítese S. S. el temor de acudir al crédito, acuda a él con valentía y realizará una meritisima labor de poner en movimiento cantidades de dinero que hoy están durmiendo y que hemos de temer que al despertar no emigren de España”⁹²⁸.

Serían de esta forma las generaciones futuras las que pagarían la insolidaridad del nacionalismo vasco y catalán⁹²⁹.

El final del proyecto de Alba se producía el día 10 de Febrero de 1917, después de algo más de una semana de sesiones del Congreso, durante las cuales, el Ministro de Hacienda se empeñó a fondo para intentar que el proyecto se discutiese. Para ello promovió una interpelación de un reducido grupo de diputados para pedir, velando por la seriedad del parlamento, que la cámara se pronunciara acerca de si había de seguirse el curso normal de las sesiones o si debía darse preferencia a la discusión del proyecto relativo a los beneficios extraordinarios. El resultado no pudo ser más diáfano: 169 votos en contra y solo 12 a favor. Esta derrota hizo que ya no volviese a plantearse en la cámara ninguna cuestión relacionada con el proyecto de ley sobre beneficios extraordinarios⁹³⁰.

El fracaso del proyecto de beneficios extraordinarios no suponía solo una derrota de Alba frente a las presiones de la oligarquía financiera vasca y de la burguesía industrial catalana, sino que era una derrota del pueblo español que una vez más veía como el principio de unidad constitucional no se cumplía. Las declaraciones de Cambó eran elocuentes:

“Alba constituía un obstáculo (...) Para todo intento de participación catalana en la política española (...) Impedir que ocupara la posición predominante del jefe del partido que él pretendía, era en mí cosa obligada (...) Nuestro propósito era

⁹²⁸ DSC-CD, 11 de Julio de 1916, pág: 1324-1326.

⁹²⁹ Véase CABRERA CALVO-SOTELO, MERCEDES; COMÍN COMÍN, FRANCISCO y GARCIA DELGADO, JOSÉ LUIS: “Santiago Alba. Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX”, Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1989), pág: 417-419.

⁹³⁰ Véase El Liberal de 27 de Enero de 1917.

llevar a Santiago Alba a un fracaso total, a fin de que el escarmiento de hacer contra nosotros maniobras de cerco (...)”⁹³¹.

La aprobación del proyecto hubiera supuesto un cambio radical de la Hacienda Pública española. Por un lado, hubiera contribuido a alcanzar el plan de nivelación presupuestaria, gracias a la elevación de los ingresos del Estado. Adicionalmente, el impuesto sobre los beneficios hubiera actuado como un instrumento antiinflacionista, por varios motivos: el primero, que en la fase inicial de la guerra (1915-1916) los incrementos de los beneficios de las actividades configuradas en torno al comercio exterior (navieras, mineras, textiles y químicas) superaron el aumento de las restantes variables explicativas del proceso inflacionista, incluidos los salarios. El Estado hubiese participado en esos beneficios generadores gracias a la inflación, y eso hubiese disminuido la renta disponible, lo que, a su vez, hubiese hecho caer la demanda interior, contribuyendo a paliar el desajuste (ya muy acentuado a la altura de 1916) entre la oferta de bienes y la demanda en términos monetarios. Sin embargo, la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana, que dominaban el comercio exterior, no lo permitieron, impidiendo que tal finalidad de política fiscal anticíclica pudiese realizarse, perdiéndose así la oportunidad de aligerar tensiones inflacionistas y evitar que la espiral precios-salarios se agudizase⁹³². El segundo aspecto antiinflacionista del impuesto sobre los beneficios extraordinarios radicaba en que su éxito hubiese hecho innecesario el canal de financiación del déficit presupuestario más perjudicial que ha conocido España: la monetización indirecta, mediante la suscripción de la deuda pública por la Banca privada y su posterior pignoración en el Banco de España⁹³³. La aprobación del impuesto sobre beneficios extraordinarios también hubiese significado un paso importante para la introducción de la imposición personal en España⁹³⁴. Por último, la aprobación

⁹³¹ Véase CAMBÓ: “Memorias”, (1987), pág: 235.

⁹³² Véase ROLDÁN, S. y GARCIA DELGADO, J.L en colaboración con MUÑOZ, J., (1973): “La formación de la sociedad capitalista en España, 1914-1920”, Madrid, CECA. Ver también CHAPAPRIETA, J., (1972): “La paz fue posible”, Barcelona, Ariel. También GARCIA VENERO, M., (1963): “Santiago Alba: monárquico de razón”, Madrid. FUENTES QUINTANA, (1983): “Hacienda democrática y reforma fiscal. Notas para un balance de la reciente experiencia histórica española”, en Historia Económica y Pensamiento Fiscal, Madrid, Alianza, pág: 475-522. Por último GARCIA DELGADO, J.L., (1981): “La economía española entre 1900 y 1923”. En M. TUÑÓN DE LARA (ed.): “Revolución burguesa oligárquica y constitucionalismo (1834-1923)”, pág: 417-458.

⁹³³ Sobre la cuestión de la monetización indirecta. Véase MARTÍN ACEÑA, (1985): “Déficit público y política monetaria en la Restauración 1874-1923”, en P. Martín Aceña y L. Prados Escosura (eds.), (1985), pág: 262-284. COMÍN COMÍN, F., (1987): “Perfil histórico de la Deuda Pública en España”, Papeles en Economía Española nº 20, pág: 231-261.

⁹³⁴ Sobre los intentos de introducir la imposición personal en España en las primeras décadas del siglo XX, véanse VELARDE, J., (1961): “Flores de Lemus ante la economía española”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. FUENTES QUINTANA, E. y ALBIÑANA, C., (1966): “Características principales de la evolución de la Hacienda española en el periodo 1900-1935”, Sistema Fiscal español comparado, Madrid, Facultad de Ciencias Políticas-Económicas y comerciales, curso 1966-1967, pág: 75-83. Por último LAGARES, M.J.L, (1976): “Flores de Lemus y el proyecto de impuestos sobre las rentas y ganancias de 1926”, Hacienda Pública española nº 42-43, pág: 186-204.

del gravamen sobre beneficios extraordinarios, hubiese reforzado las finanzas públicas españolas, lo que hubiese permitido llevar a la práctica planes de reconstrucción económica⁹³⁵. Ante el fracaso del proyecto sobre beneficios extraordinarios, a Santiago Alba solo le quedó el camino de la emisión de deuda pública, cosa que hizo en Marzo de 1917, alimentando y agudizando el proceso inflacionista.

Mientras en las zonas industriales, los trabajadores tuvieron una capacidad de respuesta constante, solicitando una elevación de los salarios que hiciese frente a la elevación de precios por la inflación, por contra, en las zonas agrícolas la inflación agravó aún más las condiciones de existencia de la población campesina, asistiendo a un trasvase de rentas hacia las zonas industriales y registrándose alzas de salarios muy inferiores a la inflación de los productos básicos.

En definitiva, los trabajadores de las zonas industriales (catalanes y vascos básicamente) lograban alzas de salarios importantes en una coyuntura fuertemente expansiva, lo que contrastaba con la fuerte pérdida de salarios reales a que asistían las otras zonas y regiones del país, fundamentalmente agrícolas. Debido a lo cual, se agudizaban las diferencias entre las regiones españolas; por un lado, el País Vasco y Cataluña, que, gracias a su industrialización, se distanciaban peligrosamente del resto de las regiones fundamentalmente agrícolas, definitivamente apartadas de las decisiones políticas y económicas nacionales⁹³⁶.

Si bien, como hemos visto, los obreros barceloneses, en su mayoría pertenecientes al sector industrial, habían podido mantener e incluso aumentar los salarios, ello no impidió que su descontento se fuera agudizando a lo largo de 1917, debido a que la inflación producía una reducción de los salarios reales (la inflación del 26% en 1917 suponía un incremento global del 62% desde el estallido del conflicto europeo). A esta reducción de los salarios, había que añadir la fuerte emigración campesina a las ciudades, lo que condujo, a su vez, a un exceso de oferta de trabajo, que permitía la imposición de bajos salarios y jornadas laborales eternas⁹³⁷. La situación se hizo especialmente tensa en Marzo de 1917, con el recrudecimiento de la inflación, la carestía de productos básicos, las noticias sobre la Revolución Rusa de Febrero, y la

⁹³⁵ Véase CABRERA CALVO-SOTELO, MERCEDES; COMÍN COMÍN, FRANCISCO y GARCIA DELGADO J.L.: “Santiago Alba un programa económico en la España del primer tercio del siglo XX”, Ministerio de economía y hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 370-373.

⁹³⁶ Véase análisis económico en ROLDÁN, SANTIAGO y GARCIA DELGADO, J.L. con la colaboración de MUÑOZ, JUAN, (1973): “La consolidación del capitalismo en España 1914-1920”, (1973), Tomo II, pág: 285-290.

⁹³⁷ Véase para profundizar PALAFOX, JORDI, (1991): “Atraso económico y democracia. La Segunda República y la economía española 1892-1936”, Barcelona, Crítica, pág: 75-77. MARTÍN RAMOS, J.L.: “De la tregua a la expansión reivindicativa. El arranque de la explosión huelguística en Barcelona (1914-1916)”, Historia Social nº 5, otoño 1989, pág: 115-128.

declaración alemana del bloqueo submarino, con la secuela del hundimiento de varios barcos españoles. De modo que el descontento fue cundiendo en todos los sectores del País.

El 5 de Marzo de 1917, delegados de la UGT y la CNT se reunieron en Madrid para organizar un movimiento huelguista de mayor alcance. El día 27 de Marzo, en una tumultuosa reunión celebrada en la casa del pueblo de Madrid, representantes de ambos sindicatos firmaron un manifiesto, redactado por Besteiro, donde se proclamaba la necesidad de que el proletariado adoptase antes de tres meses una actitud revolucionaria basada en la huelga general⁹³⁸. Se trataba de un verdadero ultimátum al gobierno de Romanones, que respondió declarando sedicioso el manifiesto y deteniendo acto seguido a sus firmantes. El 19 de Abril de 1917 se producía la dimisión del gabinete de Romanones, tras el hundimiento del buque "San Fulgencio" por un submarino alemán.

Era sustituido al frente del gobierno por García Prieto, que debía enfrentarse en el verano de 1917 a una coyuntura sociopolítica especialmente conflictiva, sobre todo, en Cataluña, donde los acontecimientos se precipitaron. El gran triunfo de Cambó sobre Alba, le terminó de convencer de que era la hora de conquistar el poder, ya que solo desde el gobierno de España podía conseguirse nuevamente la hegemonía industrial catalana, haciendo realidad el viejo ideal de Prat de la Riba de que sin Cataluña no se podía gobernar España. Para lograr este objetivo, Cambó estaba dispuesto a aliarse con todo movimiento que beneficiara sus intereses. Se iban a producir tres revoluciones sucesivas a lomos de las cuales Cambó galoparía, imponiendo su lema "Cataluña salvará a España o acabará con ella". Cronológicamente, la primera manifestación conflictiva será la Rebelión de las Juntas Militares de Defensa. No parece casualidad que las Juntas de Defensa surgieran en Barcelona y en otras guarniciones catalanas, si dejamos de lado cuestiones menores, como era el malestar por los ascensos⁹³⁹. El fenómeno "Juntero" fue una rebelión alentada por la burguesía industrial catalana para presionar al poder político nacional, que ya no era útil para sus objetivos⁹⁴⁰. Tras un intento de disolución del movimiento juntero con el arresto el 26 de Mayo de 1917 en Montjuïc de la Junta Superior radicada en Barcelona, de manera inmediata surgía una Junta Suplente, que demostraba que el

⁹³⁸ Véase el pacto sindical UGT-CNT, en GRUELLES, MANUEL, (1974): "Salvador Seguí. El Ná del Sucre", Barcelona, Ariel, pág: 95- 104. Ver también TUÑÓN DE LERA, (1989): "Historia del socialismo español", Barcelona, conjunto editorial vol. II, pág: 87-90. Por último AISA, JAVIER y ARBELOA, VÍCTOR MANUEL, (1975): "Historia de la Unión General de Trabajadores", Madrid, ed. Zero, pág: 68-69. El manifiesto en El Imparcial 29 de Marzo de 1917.

⁹³⁹ Las continuas muestras de favoritismo del alto mando, del Rey y del Gobierno en cuestión de ascensos, sobre todo en lo relacionado con la campaña marroquí.

⁹⁴⁰ Para profundizar en un sentido contrario el expresado por mí aquí véase LACOMBA AVELLÁN, JUAN ANTONIO, (1970): "La crisis española de 1917", Madrid, Ediciones Ciencia Nueva, pág: 113 y siguientes. También ver PÉREZ PICAZO, M^a TERESA, (1996): "Historia de España siglo XX", Crítica, Barcelona, pág: 60-66.

movimiento iba más allá de un mero malestar por los ascensos, detrás del cual se encontraba el verdadero poder de Cataluña, su burguesía industrial. El 1 de Junio de 1917, con un duro manifiesto de la Junta Suplente, se daba un ultimátum al Gobierno. El manifiesto establecía planes para el corte de comunicaciones con Barcelona, si el Gobierno decidía el envío de tropas adictas para el asalto de las capitanías generales y los gobiernos militares catalanes; además, se colocarían “jefes” dispuestos al reconocimiento de las juntas y de sus reivindicaciones. El gobierno se rendía, aceptaba el chantaje de los cuarteles de Cataluña y pocas horas después del ultimátum dejaba en libertad a los detenidos⁹⁴¹. El poderío de los junteros nacía del apoyo de la burguesía industrial catalana, como se desprendía de las palabras de Cambó, que les trato como verdaderos mesías salvadores de la patria:

“El primero de Junio, la crisis de la vida pública española se puso de manifiesto ante los ojos del país, pero la crisis no se creó: la crisis existía. Los militares, como el médico que opera un tumor, no crearon el mal: lo presentaron ante los ojos del país. No culpéis al ejército por el acto de indisciplina que explicó al público: culpable por la indefensión, por no haber dado a su gesto de grandeza la extensión de un golpe de Estado, por no haber comprendido que , al abrir el tumor, tiene el operador el deber de extirparlo inmediatamente, por no haber pensado que es mil veces peor zarandear el principio de autoridad, que ha de ser permanente, que derribar violentamente a los que ocupan el poder, cuando ejercen la autoridad en perjuicio del pueblo”⁹⁴².

Detrás de este elogio desmedido de los militares, buscaba que éstos se negaran en un futuro a reprimir un posible golpe de Estado, que abriese con paso firme la formación de un Gabinete “asambleísta”. El 9 de Junio de 1917, se producía la dimisión de García Prieto. Era sustituido por el gobierno conservador de Dato, que estabilizó la situación del ejército, al reconocer a las juntas militares y finalmente legalizarlas el 12 de Junio de 1917. Además, el 25 de Junio de 1917 suspendía las garantías constitucionales en toda España y esto le permitía tener las manos libres para poder controlar cualquier movimiento revolucionario.

La segunda gran Revolución tenía lugar el 5 de Julio de 1917, cuando Cambó, aprovechando la coyuntura de inestabilidad, desafió al gobierno por medio de un golpe de Estado, disfrazado de asamblea parlamentaria, que pedía la convocatoria de cortes

⁹⁴¹ Véase SECO SERRANO, CARLOS, (1984): “Militarismo y civilismo en la España contemporánea”, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pág: 257-277. Del mismo autor, (1995): “La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)”, Vol. I, “De los comienzos del reinado a los problemas de postguerra, 1902-1922”, Tomo XXXVIII, de la Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL, dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 374-382.

⁹⁴² Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, obra citada, (1952), pág: 533.

constituyentes. De manera astuta intentaría evitar por todos los medios que el movimiento tuviese un tono golpista y separatista aislado del conservadurismo español, ya que su propósito era lograr, aunque fuera de modo ilegal, el gobierno nacional. Su simulacro de golpe no contó ni con el respaldo de los conservadores del resto del país ni del movimiento juntero, muy localizado en Cataluña, pero muy débil en el resto de España⁹⁴³. Su precipitación le conducía al fracaso y le dejaba peligrosamente en manos de sus mayores enemigos, que estaban preparando la tercera gran revolución, que vendría de la mano del obrerismo catalán. Consciente de que su desafío se le iba de las manos, hizo reiterados llamamientos al gobierno Dato, contra el que había conspirado, para el mantenimiento del orden y la vigilancia contra los agitadores, que pudieran fomentar revueltas⁹⁴⁴. Los intentos por controlar una Revolución, que él alimentó, llegaban tarde. La verdadera amenaza al sistema de la Restauración venía de los dirigentes de la UGT, el PSOE y la CNT. El 17 de Julio de 1917, la CNT comenzó a esbozar un programa revolucionario propio, acentuando su campaña antibelicista y anti-intervencionista⁹⁴⁵.

Del 19 al 23 de Julio de 1917 se declaró abruptamente en Valencia una huelga ferroviaria en protesta por la intransigencia de la dirección de la compañía de caminos de Hierro del Norte de España. Aprovechando la coyuntura de esta protesta, el 9 de Agosto de 1917, el PSOE y la UGT (que ya habían organizado un primer comité para afrontar la crisis), decidieron de forma precipitada convocar una huelga general política de carácter indefinido para el día 13 de Agosto de 1917⁹⁴⁶. El día 12 de Agosto de 1917 se hizo público su manifiesto revolucionario:

“Si el Gobierno tratase de ejercer coacciones contra los obreros, empleando para ello la fuerza pública y aún la fuerza del ejército, los trabajadores no iniciarán actos de hostilidad, tratando de dar la sensación a la fuerza armada de que también está integrada por elementos trabajadores, que sufren las consecuencias de la desastrosa conducta del régimen imperante. A tal efecto, las masas harán oír los gritos de ¡Vivan los soldados! ¡Viva el pueblo! (...) Solo

⁹⁴³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, (1998), pág: 521-523.

⁹⁴⁴ Véase la actitud contrarrevolucionaria de la Lliga en PABÓN, J., (1952): “Cambó”, Barcelona, ed. Alpha, Vol. I, pág: 513. También ver SECO SERRANO, (1995): “La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)”, Vol. I: De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra 1902-1922, Tomo XXXVIII de la Historia de España, Menéndez Pidal dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 386-392.

⁹⁴⁵ Véase LARGO CABALLERO, FRANCISCO, (1976): “Mis recuerdos”, México, Ediciones Unidas, pág: 49-50. También ver PESTAÑA, ÁNGEL, (1974): “Trayectoria sindicalista”, Prólogo de A. Elorza, Madrid, Tebas, pág: 111-112.

⁹⁴⁶ Véase AISA, JAVIER y ARBELOA, VICTOR MANUEL, (1975): “Historia de la Unión General de Trabajadores (UGT)”, Madrid, ed. Zero, pág: 70. También ver OLIVEROS, ANTONIO: “Asturias en el resurgimiento español (apuntes históricos y biográficos)”, Madrid, (1982), pág: 115.

en caso de que la actitud de la fuerza armada fuese manifiestamente hostil al pueblo, deberán adoptarse las medidas de legítima defensa, que aconsejen las circunstancias”⁹⁴⁷.

El gobierno había tomado medidas preventivas desde el paro ferroviario, medidas que le permitieron establecer un dispositivo de lucha: el día 13 de Agosto de 1917 se proclamó el estado de guerra⁹⁴⁸. En Cataluña, la protesta tomó un rumbo distinto, debido a la CNT, que dirigió de forma independiente su protesta, haciendo oídos sordos de las directrices marcadas por socialistas y ugetistas desde Madrid. El comité revolucionario de la CNT (Seguí, Miranda, Pestaña) ordenó una protesta de carácter violento, protagonizada en la calle por pequeñas y bien organizadas bandas armadas⁹⁴⁹. La convocatoria de huelga general era un fracaso rotundo, debido a la división entre la CNT y la UGT, a la desmovilización campesina, aun cuando, como hemos visto, eran ellos los que estaban sufriendo de forma más descarnada la inflación y la crisis de subsistencias. Esta actitud se explica porque los jornaleros del campo sentían que tanto la UGT como la CNT solo se habían preocupado de los trabajadores industriales y que, por el contrario, a ellos les habían abandonado durante los años de expansión económica, de tal forma que, lejos de ser algo positivo los beneficios extraordinarios generados por la I guerra mundial, les habían conducido a una situación insostenible. Por último, ni Cambó ni las Juntas Militares iban a seguir un proceso revolucionario que pudiera engullirlos a ellos⁹⁵⁰. Las consecuencias del fracaso de 1917 condujeron a la CNT a un mayor aborrecimiento del parlamentarismo y de los dirigentes del PSOE y de la UGT. Por su parte, los líderes socialistas y ugetistas abandonaron las posiciones revolucionarias, volviendo a la lucha electoral, colaborando con cualquier sector de la burguesía empeñado en destruir el sistema político de la restauración. A pesar del fracaso de la revolución de 1917, ésta dejaba un Estado que no tenía el control de los ámbitos político, económico y militar. En este paisaje de destrucción se abría el proceso en el cual las dos grandes élites económicas nacionales se iban a disputar el dominio político-económico del país.

⁹⁴⁷ Véase el manifiesto revolucionario en GARCIA VENENO, MAXIMINIANO, (1957): “Historia de las internacionales en España”, Madrid, ed. Vol. II, pág: 171. Del mismo autor, (1974): “Melquíades Álvarez. Historia de un liberal”, 2ª edición ampliada, Madrid, Tebas, pág: 355.

⁹⁴⁸ Véase VIGUEIRA HINOJOSA, ANTONIO, (1989): “Historia y anecdotario de la policía española, 1833-1931”, Madrid, ed. San Martín.

⁹⁴⁹ Véase POBLET, JOSEP MARÍA, (1971): “Aquell any 1917. Les assemblees de parlamentaris. La vaga general. Les Junes de Defensa militars. La mort de Prat de la Riba”, Barcelona, ed. Pòrtic, pág: 216-222. También ver BUESO, ADOLFO, (1976): “Recuerdos de un cenatista. De la semana trágica (1909) a la segunda república”, Espluegues de Llobregat, ed. Ariel, pág: 78-93.

⁹⁵⁰ Véase LACOMBA, J.A.: “Huelga general del 17. Revolución truncada de Agosto”, Historia Internacional nº 5 VIII, (1975), pág: 34-43. También ver MEAKER, GERALD, (1978): “La izquierda revolucionaria en España 1914-1923”, Barcelona, ed. Ariel, pág: 93-139. Por último, el dossier sobre la crisis 1917 preparado por Borja de Riquer, José Fortes, Juan Antonio Lacomba y Manuel Tuñón de Lara, Historia 16, VIII, (1997), pág: 65-95.

Por un lado, Cambó se daba cuenta que la vía catalana hacia la conquista del Estado, apoyándose básicamente en fuerzas antidinásticas, implicaba no solo la posible destrucción de la institución monárquica, sino que eran también un peligro para su proyecto político-económico. Por otro, sus competidores, es decir, la oligarquía financiera vasca, durante el verano de 1917, mientras Cambó se dedicaba a jalearse todo movimiento revolucionario que sirviese a sus objetivos, convocaban las Diputaciones vascongadas para celebrar un pleno, el 16 de julio de 1917. En esta reunión se adoptaban dos acuerdos: el primero, solicitar de los poderes públicos, dentro de la unidad nacional, para las Diputaciones y para los Ayuntamientos una amplia autonomía. De manera sorprendente, se utilizaba el término de unidad nacional en lugar de hablar de reintegración foral. El segundo, acordaban crear una comisión formada por los tres presidentes de las Diputaciones para que convocaran a los representantes de las Cortes y les entregaran el acuerdo⁹⁵¹. El 7 de Agosto de 1917 se reunió una comisión de la Diputación de Vizcaya, en la que expuso a varios exdiputados provinciales la estrategia de la oligarquía financiera vasca. Sus tesis se alejaban de modo rotundo del ideario de Cambó, empeñado en conquistar el Estado por cualquier medio. No estaban dispuestos a aliarse con ningún movimiento revolucionario, conscientes del daño que podría hacerles en caso de fracaso. Por el contrario, sí estaban dispuestos a aprovechar la debilidad del Estado, utilizando la tradición foral para perpetuar el privilegio fiscal, que suponía el concierto⁹⁵². No es casualidad que en medio del paro total de la huelga revolucionaria, el 13 de Agosto de 1917, se reunieran las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, para estar preparadas para el posible triunfo o fracaso del golpe de Estado que habían diseñado el PSOE y UGT. Cuando empezaron a ver en el horizonte el fracaso de la huelga general, las Diputaciones tomaban una decisión magistral, visitaban al rey, al que mostraban su apoyo; a cambio, el rey les prometía que sus peticiones de mayor autonomía serían atendidas⁹⁵³.

Cambó acusó el golpe de la oligarquía financiera vasca y contraatacó con un nuevo giro a su política, exponiendo al rey el 30 de Octubre de 1917, ante la grave situación (provocada y jaleada por él), que era necesaria la formación de un gobierno de concentración, con una amplia presencia de las fuerzas no hostiles a la monarquía. Solo dos días después, el 1 de Noviembre

⁹⁵¹ Véase Acta de la Asamblea de las Diputaciones vascongadas celebrada en la ciudad de Vitoria el día 16 de Julio de 1917, Archivo Administrativo de la Diputación foral de Bizkaia, régimen económico administrativo, concierto económico, Legajo 2654/103. Ver también ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco 1839-1978”, una “esencia” de los derechos históricos, (1999), I.V.A.P., pág: 252-254.

⁹⁵² Véase Acta de la reunión de los comisionados de la Diputación de Vizcaya con exdiputados provinciales, 7 de Agosto de 1917, A.A.D.V.R.E.A.-CE, Legajo 2654/103.

⁹⁵³ Véase ESTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA, (1990): “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko I Kaskuntzam”, Sociedad de estudios vascos, pág: 112 y siguientes.

de 1917, caía el gobierno Dato y se constituía el primer gobierno de concentración de la era Alfonsina, presidido por García Prieto. El monarca pretendía lograr un equilibrio que diese respuesta a las demandas de las dos principales oligarquías del país⁹⁵⁴. Rápidamente, Cambó imitó a las Diputaciones vascas y redactó un manifiesto con las demandas catalanistas de autonomía con cuatro proposiciones fundamentales⁹⁵⁵:

1ª.- La compatibilidad entre las reivindicaciones obreras y el principio de autonomía.

2ª.- La unidad nacional “todos somos Cataluña. Todos juntos formamos la patria”, que se refleja en una armonía entre las diferentes clases.

3ª.- El carácter democrático de la Lliga Regionalista “nosotros creemos que los principios fundamentales de la democracia han de ser hoy aceptados”.

4ª.- El carácter reformista de la Lliga Regionalista, con diversas medidas de seguridad social por razones de enfermedad, edad y paro, “el problema obrero que la sociedad presenta es, en síntesis, el problema de la distribución de la riqueza; antes de ser distribuida, debe ser creada”.

El contenido del proyecto de autonomía era un acto publicitario más de Cambó. Deseoso de no perder la estela de los vascos, presentaba un proyecto de autonomía, que carecía de un verdadero diseño de organización regional, de la que tan solo se indicaba que habría un parlamento con dos cámaras, una elegida por sufragio universal directo y otra por los concejales, y un poder ejecutivo, del que únicamente se indicaba que sería responsable.

No se diseñaba un poder judicial, también faltaban menciones a la estructura de los municipios. Todo ello dejaba claro que su redacción fue realizada por funcionarios, como un encargo más de la administración, demostrando que para Cambó la autonomía no era más que un instrumento más al servicio de sus objetivos imperialistas⁹⁵⁶. García Prieto convocaba elecciones generales para el 24 de Febrero de 1918 y Cambó enarbolaba en estas elecciones la bandera autonomista y regionalista, la oligarquía financiera vasca le salía un duro competidor en suelo vasco. Por su parte los nacionalistas vascos, liderados por Sota, inauguraban una nueva política, que les llevaba a presentarse por primera vez con dos diputados y tres senadores⁹⁵⁷.

⁹⁵⁴ Véase DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Escuela, Espanya. La cuestión catalana en la época liberal”, Marcial Pons, Historia, (2001), pág: 220-221.

⁹⁵⁵ Véase ARTOLA, MIGUEL: “Partidos y programas políticos 1808-1936”, (1991), pág: 432-433.

⁹⁵⁶ Véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “El imperialismo catalán. Prat de la Riba, Cambó, D’Ors y la conquista moral de España”, Barcelona, (2003), pág: 763 y siguientes.

⁹⁵⁷ Véase ESTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA, (1990): “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Kaskuntzam (1918-1931)”, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, pág: 119 y siguientes, también IBARRA y BERGE, JOSÉ MARÍA, (1948): “Política nacional en Vizcaya”, Madrid, Instituto de Estudios políticos, pág: 444 y siguientes. Por último ver LUDGER MEES, (1992): “Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social (1902-1923)”, Bilbao, Fundación Sabino Arana, pág: 290 y siguientes.

El resultado de las elecciones generales en el ámbito nacional fue muy incierto, sin mayoría absoluta para ninguno de los partidos. No podía formarse gobierno alguno. Ante esta situación, el rey amenazó con abdicar, si los partidos políticos le abandonaban. Se reclamaba nuevamente a Antonio Maura para presidir un gobierno de concentración, que se le imponía y que iba a representar las ambiciones de un Antonio Cambó, dispuesto a dar inicio a su asalto al poder, formando parte del gobierno. Que era un gobierno impuesto a Maura, lo dijo él mismo, hablando con su hijo Gabriel:

“Me han tenido clavado ahí (señalando el sillón de su despacho) durante casi diez años, que hubieran podido ser los más aprovechables de mi vida, sin dejarme hacer nada útil, y me requisan ahora para que los presida a todos. Vamos a ver cuánto dura esta monserga (...)”⁹⁵⁸.

Cambó exigirá la cartera ministerial de Fomento que era única en Europa, en cuanto daba la oportunidad de controlar toda la economía nacional. Esperaba hacer realidad desde este ministerio el propósito que años atrás el catalanismo político se había propuesto, asaltar el poder del Estado para, desde allí, recuperar la hegemonía económica. Sus objetivos imperialistas iban a chocar con una realidad económica, la de 1918, alejada sobremanera de sus deseos político-económicos y, además, abría una grieta enorme entre la burguesía industrial catalana y la oligarquía financiera vasca.

En Cataluña, la crisis industrial, superados los años iniciales de la I guerra mundial, especialmente en el ramo textil, se hizo inevitable. Los patrones, que no habían aprovechado los ingentes beneficios para modernizar su aparato productivo, intentaron cubrir a marcha acelerada un proceso de racionalización y concentración industrial, que exigía la reducción de la masa laboral. Estos ajustes ocasionaron una alta conflictividad, produciéndose un auge de la CNT, sobre todo en Barcelona⁹⁵⁹. Coincidiendo con el fulgurante incremento de la afiliación al sindicato desde el último semestre de 1918, los “grupos de acción” comenzaron a ganar en entidad y capacidad de respuesta violenta⁹⁶⁰. En respuesta a estos grupos de la CNT, la burguesía industrial catalana creaba una “política paralela” en Barcelona, la “banda negra” encargada de la represión del anarquismo y el socialismo. Por tanto, 1918 suponía la vuelta a la crudeza de la

⁹⁵⁸ Véase SECO SERRANO, CARLOS, (2001): “Alfonso XIII”, Arlanza ediciones, pág: 197.

⁹⁵⁹ Véase GABRIEL, PERE: “El anarquismo en España”, en Woodcok, (1976), pág: 366-367. También ver ELORZA, ANTONIO, (1981): “Utopía y práctica en la historia del anarcosindicalismo español (1919-1938)”, en Ricerche Storiche, anno XI n°1, Enero-Abril, pág: 29-81.

⁹⁶⁰ Véase BRENAN, GERALD, (1978): “El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la Guerra Civil”, Barcelona, Ibérica de ediciones y publicaciones, pág: 100-103. También ver BALCELLS, ALBERT, (1987): “Violencia y terrorismo en la lucha de clases en la Barcelona de 1913 a 1923”, en Estudios de Historia Social n° 42-43, julio-Diciembre, pág: 37-79. Por último, REY REGUILLO, (1992): “Propietarios y patrones: la política de las organizaciones económicas en la España de la restauración (1914-1923)”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pág: 476.

decadencia económica catalana, que había vivido un paréntesis, gracias a los beneficios extraordinarios de la I guerra mundial.

Nació el pistolero barcelonés o sea una guerra civil encubierta por el dominio político catalán entre la burguesía industrial catalana, incapaz de acometer reformas, y un movimiento obrero demagógico y violento, que utilizaba la miseria y desesperanza del pueblo para dirigirle hacia el abismo, preocupados, no de mejorar sus condiciones de vida, sino de lograr el poder político. Por su parte, la oligarquía financiera vasca se iba a beneficiar en 1918 de las circunstancias excepcionales que aún perduraban. Serán las industrias radicadas en Vizcaya las que registren unos índices más importantes de crecimiento en el último año del conflicto bélico, fue una verdadera fiebre de expansión mercantil⁹⁶¹. Pero la gran revolución se produjo gracias al afianzamiento de la Banca vasca de forma definitiva a lo largo de 1918, vinculada directamente a la industria, especialmente al sector eléctrico⁹⁶². La oligarquía financiera vasca, gracias a esta expansión industrial, apoyada en un sistema financiero sólido, consolidaba su hegemonía económica nacional⁹⁶³.

Cambó, a pesar de que la realidad económica que le alejaba del poder, no estaba dispuesto a desaprovechar la oportunidad que se le ofrecía desde el Ministerio de Fomento para intentar luchar contra la hegemonía vizcaína. Su primera decisión fue buscar un aliado e intentó concordar las ambiciones económicas de Cataluña con los de Castilla:

“La agricultura es hoy y será siempre la más importante de las ramas de nuestra producción, viven de ella la mayor parte de los españoles. Ocupa la agricultura el primer lugar en la estimación del capital y de la renta española. La exportación agrícola es la partida más importante en la balanza comercial. Todos mis proyectos para estimular las obras públicas, facilitar los transportes y aumentar las fuentes de riqueza, deben beneficiar en primer término a la agricultura”⁹⁶⁴.

Una vez más, al igual que había sucedido en las batallas arancelarias, Cambó buscaba aliarse con los agricultores castellanos y utilizarlos como meros testaferros para lograr sus objetivos. De ahí, que tuviese buen cuidado en apuntar que los máximos beneficiarios de sus medidas serían

⁹⁶¹ Véase DE GUETARY, JUAN en Crónica Económica y Financiera de Bilbao, dentro de la sección “Crónicas Regionales”, Revista Nacional de Economía nº 17, Enero-Febrero de 1919, pág: 130-132.

⁹⁶² Véase para la interconexión entre empresas eléctricas y grupos financieros vascos, el trabajo editado con motivo del cincuentenario del banco de Vizcaya “Homenaje a la economía de Vizcaya 1901-1951”, en Revista Financiera del banco de Vizcaya nº 77 especialmente pág: 19 a 23 y 143 a 152. Para comprobar cómo el año 1918 fue de expansión para la economía vasca, véase ROLDÁN, SANTIAGO y GARCÍA DELGADO, J.L. con la colaboración de MUÑOZ, JUAN: “La consolidación del capitalismo en España 1914-1920”, Tomo I, Confederación española de Cajas de Ahorro, (1973), pág: 84-92.

⁹⁶³ Véase ROLDÁN, SANTIAGO y GARCÍA DELGADO, J.L. con la colaboración de MUÑOZ, JUAN: “La consolidación del capitalismo en España”, Tomo II, Madrid, (1973), pág: 254-264.

⁹⁶⁴ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, obra citada, (1952), pág: 616.

los agricultores, a los que ofreció un comprensivo esquema de obras públicas, de créditos y de mejora de las comunicaciones⁹⁶⁵. Detrás de esta estrategia de alianza con los agricultores castellanos, se escondía su verdadera motivación al frente del Ministerio, solucionar uno de los mayores problemas de las industrias catalanas, las deficiencias en las redes ferroviarias que retrasaban y encarecían la llegada y salida de materias primas. Las industrias textiles catalanas utilizaban carbón, que tenían que traer desde Asturias. Su transporte por tren era muy deficitario, ocasionando importantes pérdidas. Ante este cúmulo de circunstancias, Cambó puso todo su empeño desde el ministerio en mejorar el transporte ferroviario, que permitiría abaratar el transporte del carbón y, a su vez, la salida constante de mercancías catalanas para todo el país⁹⁶⁶. Todo ello será justificado por Cambó con el argumento de que la prioridad política pasaba entonces por reforzar y prestigiar el Estado. Así, en su conocido discurso de Covadonga, en el verano de 1918, declaró solemnemente:

“No he renegado, ni renegaré de mis ideas. Pero os digo que lucharé para que España tenga un Estado fuerte, que sea el que la salve (...). Ha comenzado la nueva reconquista de España”⁹⁶⁷.

A finales de 1918 se producía el final de la gran guerra, que traía consigo, impulsada por el presidente norteamericano Wilson, a través de sus famosos “14 puntos”, la eclosión de los principios nacionalistas, más concretamente, el principio de autodeterminación a favor de las “nacionalidades oprimidas⁹⁶⁸”. También favoreció esa eclosión el hundimiento de la Rusia zarista y el surgimiento del régimen soviético, que favorecía también la difusión del derecho de autodeterminación. Wilson que conocía la realidad europea, abordaría la cuestión con cautelas, cuando hablaba de establecer las fronteras “según las líneas divisorias de las nacionalidades que claramente pueden determinarse”, se estaba limitando el alcance real del principio de las nacionalidades a su aplicación a la zona de los Balcanes. Además, su posición cautelosa se reforzaba con lo establecido en el punto 18:

“Habrán de satisfacerse todas las reclamaciones nacionales en la medida de lo posible, sin perpetuar viejos litigios o crear nuevas dimensiones que pudieran poner en peligro la paz”.

⁹⁶⁵ Véase CAMBÓ, FRANCISCO, (1919): “Vuit mesos al misteri de fomento: mi gestio ministerial”, Barcelona, pág: 11.

⁹⁶⁶ Véase HARRISON, JOSEPH: “Historia económica de la España contemporánea”, (1988), Vicens-Vives, pág: 135-136.

⁹⁶⁷ Véase CAMBÓ: “Memorias (1876-1936)”, Barcelona, Alpha, (1981), pág: 287-288.

⁹⁶⁸ Véase DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “Nacionalismo e ideologías políticas contemporáneas”, (1984), pág: 53.

En realidad, se trataba de garantizar la autonomía cultural y a veces administrativa, pero no la política. En cualquier caso, la protección de los derechos de las minorías implicaba la lealtad de éstas al Estado⁹⁶⁹.

Con el final de la Gran Guerra, el gobierno Antonio Maura caía y era sustituido por García Prieto el 9 de Noviembre de 1918, que iba a tener que afrontar la explosión nacionalista. Tanto la situación nacional, como la internacional, abrían un horizonte muy optimista para los dos principales nacionalismos peninsulares. Oportunidad que la oligarquía financiera vasca quiso aprovechar. El mismo día que García Prieto ocupaba la presidencia del gobierno, la comisión de fueros de la Diputación de Guipúzcoa comenzó las consultas privadas:

“A todas las personalidades del país y entidades económicas y políticas (...) sobre dos cuestiones: la primera, atribuciones que debe comprender el régimen de autonomía en su orden interno y relación con el Estado, y segunda, el modo de adoptar los organismos forales a las necesidades del día a día”⁹⁷⁰.

Ante la ofensiva de la oligarquía financiera vasca en pro de la autonomía, la estrategia de Cambó, de asalto al poder del Estado, quedaba en una grave situación, puesto que, si no iniciaba una campaña a favor de la autonomía catalana, peligraba su liderazgo dentro del catalanismo. Se encontraba acorralado por su tactismo y debía tomar una decisión. Imitando el movimiento de la oligarquía financiera vasca, el 15 de Noviembre de 1918 visitaba a Alfonso XIII, al que le exponía cómo su reinado peligraba tras ser destronados el Zar de Rusia y los Emperadores de Austria y Alemania. Alfonso XIII, conocedor de la extrema debilidad en la que vivía su reinado, se puso en manos de Cambó, el cual le explicó que para salvar la monarquía:

“Hay que satisfacer de una vez las aspiraciones de Cataluña, para que los catalanes dejen de sentirse revolucionarios y de nuevo se adhieran a la monarquía”.

De esta manera, Cambó unía el destino de la corona a Cataluña⁹⁷¹. A la vista de que los acontecimientos se precipitaban en Madrid, debido a las presiones de Cambó, las Diputaciones vascas convocaban una reunión para el 19 de Noviembre de 1918 en Vitoria, donde planteó la urgente necesidad de hacer un desarrollo de la autonomía traducible en un proyecto de ley

⁹⁶⁹ Véase DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “Enciclopedia del Nacionalismo”, (1997), Editorial Tecnos, pág: 326-327. SOLÉ TURA, J.: “Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías federalismo, autodeterminación”, Alianza editorial, Madrid, (1985), pág: 141-142. Por último MANCINI, P.S.: “De la nacionalidad como fundamento del Derecho de Gentes”, en sobre la nacionalidad, Tecnos, Madrid, (1985), pág: 3-65.

⁹⁷⁰ Véase Acta de la reunión de las Diputaciones el 9 de Noviembre de 1918, A.A.D.V.R.E.A.-CE 2654/109.

⁹⁷¹ Véase RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Escolta, España. La cuestión catalana en la época liberal”, Marcial Pons, (2001), pág: 223-224.

(puesto que la reintegración foral era solo una coletilla o forma de presión en las negociaciones de renovación del concierto). Se redactó un “Proyecto de estatuto orgánico de la autonomía vasca”, donde se hacía hincapié en profundizar y mejorar la herramienta (ajena a la tradición foral), que les había permitido el liderazgo económico nacional, el concierto económico. El proyecto estatutario establecía que la labor recaudatoria recayera plenamente en la región, también fijaba la capacidad fiscal para establecer sus propios impuestos, tarifas e inversiones, con una cláusula que pretendía impedir el crecimiento del Estado dentro de las provincias vascas, prohibiendo crear nuevos monopolios o prorrogar los existentes⁹⁷². La oligarquía financiera vasca mostraba su habilidad, su proyecto reconocía a la nación española, no como un mero agregado accidental de pueblos, sino como un ser vivo y orgánico con personalidad y fines propios para dirigir e impulsar la cultura y el bienestar de todos los españoles, a representar a España en la sociedad de las naciones⁹⁷³. Junto a esta declaración política, la oligarquía financiera vasca comenzaba a distanciarse públicamente de la burguesía industrial catalana. Jesús de Sarriá, influyente ideólogo nacionalista, decía en 1918 sobre los catalanes:

“En lo que se refiere a la armonización en la vida de esas nacionalidades componentes, es muy probable que hubiera menos motivos para que surgiesen dificultades entre Castilla y Euskadi que entre Cataluña y Euskadi o Cataluña y Castilla. La circunstancia de encontrarse en Cataluña y Euskadi en condición dominante, no debe oscurecer la sustancia de las cosas. Catalanes y vascos tienen necesariamente que aliarse con frecuencia y deben seguir aliándose, pero esa alianza no debe interpretarse en el sentido de que las dos nacionalidades sean afines, o entendiendo por alianza la dirección de un nacionalismo por el otro. Tal interpretación es completamente falsa. El pueblo vasco es distinto del catalán. El vasco está más lejos aún del catalán que del castellano. El nacionalismo catalán y el nacionalismo vasco se diferencian profundamente. En las mismas cuestiones de interés estamos lejos, muy lejos de tener comunidad mayor vascos y catalanes que vascos y castellanos (...). La mayor proximidad entre Euskadi y Castilla se ve clara, comparando sus respectivos espíritus.

⁹⁷² Véase Artículo 8 del proyecto de Estatuto orgánico de la autonomía vasca en A.A.D.V.R.E.A.-CE 2654/109. Ver también DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS, (1991): “La concepción de la autonomía en el pensamiento político del nacionalismo vasco. La restauración”, Sancho el Sabio, Revista de cultura e investigación vasca. Por último OLABARRI, (1988): “Las atribuciones de las Diputaciones vascongadas y su fundamento jurídico durante la restauración”, los Derechos históricos vascos celebrados en el seno del II Congreso Mundial vasco en Vitoria los días 13,14,15 y 16 de Octubre de 1987, Oñati, IVAP.

⁹⁷³ Véase DE LOYOLA ARANA PÉREZ, IGNACIO: “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)”, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, (1982), pág: 34-40.

Castilla y nosotros, los vascos, concordamos en muchos aspectos. Hablo, no de Madrid, sino de Castilla, de la verdadera, de la que mutilaron en Maldonado y Padilla, de las libertades municipales, de la Castilla austera, sobria y religiosa en sus visiones, seca y dura en sus obras y en su pensamiento. No somos parientes por la raza, según parece. Pero como dos hombres, cuyos genios tienen afinidades sin parentesco, coincidimos en muchas cosas por predisposición. Castellanos y vascos estamos más cerca que catalanes y castellanos y que vascos y catalanes, aunque ellos sean parientes y nosotros no. Los catalanes, cuya aportación no se regatea, tienen su alma levantina, su bastarda reminiscencia griega, su blanda herencia provenzal y el espíritu práctico⁹⁷⁴.

Ante la debilidad del sistema, los republicanos empezaron a tomar posiciones. El 12 de Noviembre de 1918 se celebró en el Ateneo de Madrid una reunión de la minoría parlamentaria republicana, donde se acordó la constitución de una federación republicana, que hiciera posible el cambio de régimen político en España. Al frente de ella quedó una directiva integrada por Hermenegildo Giner de los Ríos, Lerroux, Castrovido, Marraco y Marcelino Domingo. Los republicanos tomaban partida en la lucha que se estaba produciendo por la hegemonía política-económica nacional, se decantaban por el apoyo al nacionalismo catalán, escenificado con la presentación de una moción, en la que se pedía la “autonomía integral” para Cataluña⁹⁷⁵.

Sin duda, resultaba sorprendente el tactismo de Cambó, que contaba con el apoyo de dos enemigos irreconocibles; por un lado, el rey que había puesto el sistema de restauración en sus manos y, por otro, los republicanos dispuestos a destruirle. Ante estos apoyos tan dispares, Cambó se lanzó a articular una campaña pro-estatuto de autonomía. La comisión de Acción política de la Lliga fue la encargada de redactar los textos sobre la autonomía, que se presentarían al gobierno. Llevaron a cabo su labor en dos reuniones, celebradas los días 17 y 18 de Noviembre de 1918. Se diseñaba un gobierno regional de Cataluña, que estaría integrado por un parlamento constituido por dos cámaras: una elegida por sufragio universal directo y otra por el voto de los concejales de todos los ayuntamientos. Un poder ejecutivo que respondería ante dicho parlamento y cuyas competencias le asignaban “plena soberanía” para regir los asuntos interiores de Cataluña. Se diseñaba un sistema competencial característico de un estado federal, enumerando cuáles eran las competencias del Estado: relaciones internacionales, guerra,

⁹⁷⁴ Véase LAINZ, JESÚS, (2006): “La nación falsificada”, Ediciones Encuentro S.A., Madrid, pág: 476.

⁹⁷⁵ Véase Historia de España: “Alfonso XIII y la segunda República (1902-1939)”, Planeta, Vol. XI, pág: 100-103.

marina, los derechos individuales previstos en el art. 1 de la Constitución, el régimen arancelario, los tratados de comercio y aduanas, el abanderamiento de buques mercantes, derechos y beneficios que concedan los ferrocarriles, canales de interés general, legislación penal y mercantil, pesas y medidas, sistema monetario, emisión de papel moneda, correos y telégrafos, eficacia de los documentos públicos y las sentencias, comunicaciones oficiales y legislación social. Las no enumeradas pertenecían a la generalidad⁹⁷⁶.

El día 28 de Noviembre de 1918, el Consejo de la Mancomunidad Catalana partió a Madrid, con la parafernalia propia del nacionalismo. Al día siguiente, tras una reunión con los parlamentarios catalanes en las Cortes, se trasladaron todos juntos a la presidencia del Gobierno, para entregar el documento con las bases de la autonomía a García Prieto. El gobierno se dispuso rápidamente a discutir el proyecto, el gabinete se dividió entre la postura de Romanones, que se mostró favorable a una acogida positiva y la de Santiago Alba, que mostró su mayor rechazo. Este enfrentamiento se saldaba con la dimisión de García Prieto, incapaz de alcanzar un punto de consenso, el 3 de Diciembre de 1918⁹⁷⁷. Debemos recordar que Alfonso XIII se había puesto en manos de Cambó, el cual elegirá a Romanones como ejecutor de sus planes, tomará posesión como presidente del gobierno el 10 de Diciembre de 1918. De inmediato, la cuestión catalana habría de protagonizar el primer gran debate parlamentario en las Cortes. Encontraría un escollo inesperado, gracias a que, una vez más, Santiago Alba se dispuso a dar la batalla a la megalomanía de Cambó. Alba desencadenó una campaña de concienciación en Castilla, harta del favoritismo y la discriminación interregional, preocupada una vez más por defender la igualdad de los españoles. Las movilizaciones se organizaron por las Diputaciones, ayuntamientos y cámaras de comercio, movilización que se generalizó rápidamente por todo el país. No se oponían a un cierto grado de autonomía; es más, se defendía una posible mancomunidad castellana, y no por mera imitación de Cataluña, sino porque se entendía que podía ser un buen instrumento de regeneración⁹⁷⁸. El protagonismo fue asumido por la Diputación vallisoletana, así como la burgalesa, junto a un grupo de instituciones económicas, que acordaron reunirse en Burgos para tomar una postura ante la “cuestión castellana”.

⁹⁷⁶ Véase Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL, dirigida por JOSÉ MARÍA JOVER ZAMORA, tomo XXXVIII: “La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)”, Vol. I “De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra 1902-1922”, por CARLOS SECO SERRANO, Espasa-Calpe, SA, Madrid, (1995), pág: 463.

⁹⁷⁷ Véase Historia de España, Obra citada, pág: 467-468.

⁹⁷⁸ Véase ALMUIÑA, CELSO: “El regionalismo castellano-leonés: orígenes y primeras reivindicaciones políticas-económicas (1859-1923)”, el pasado histórico de Castilla y León, I Congreso de Historia de Castilla y León, (1983), pág: 344-377. Del mismo autor: “La burguesía burgalesa y su proyección regionalista desde mediados del siglo XIX a 1936”, la ciudad de Burgos, (1985), pág: 545-583.

El resultado de la reunión se plasmó en el “Mensaje de Castilla”, donde se denunciaban los constantes agravios del nacionalismo catalán:

“Viene Castilla, desde hace muchos años, sufriendo en silencio toda suerte de vejámenes, ultrajes y menosprecio de elementos importantes de Cataluña, donde políticos sectarios, literatos, colectividades y periódicos, que representan a aquellos, parecen haberse conjurado para hacer odioso el nombre castellano, comprendiendo en este calificativo a todo español”⁹⁷⁹.

Tal vez lo más espectacular y, desde luego, lo que tuvo mayor repercusión en la opinión pública, fue la manifestación de más de diez mil personas que acompañaron hasta la estación burgalesa a los comisionados que se desplazaban a Madrid para entregar al gobierno de forma oficial el mensaje de Castilla⁹⁸⁰. Por desgracia, Castilla hacía mucho tiempo que no contaba ni política ni económicamente en los resortes del poder del Estado.

Sería un joven diputado procedente del romanismo, Niceto Alcalá Zamora, el que definiera magistralmente cuál era la estrategia de Cambó: “autonomía y hegemonía son dos cosas absolutamente incompatibles”. Por ello, si se quería autonomía política de Cataluña, es decir, gobernar una parte del país, debía lógicamente renunciarse a la hegemonía sobre la totalidad⁹⁸¹. Los castellanos encontraron unos aliados inesperados en la movilización que protagonizaron las entidades económicas de Madrid, apolíticas hasta entonces, como el Círculo de la Unión Mercantil y la Cámara Oficial de comercio que denunciaba el perjuicio causado por los catalanes al mercado nacional por los privilegios proteccionistas del que siempre se había beneficiado Cataluña.

Pero fue Antonio Maura, el día 11 de Diciembre de 1918, quien dio la puntilla al proyecto catalán. Gracias a uno de sus grandes días parlamentarios, lanzaba un ataque durísimo sobre las bases propugnadas por la Lliga Regionalista:

“¿Descentralización? Toda la que deseéis. ¿Autonomía administrativa? Cuanta pertenezca a la región y seáis capaces de disfrutar. ¿Cercenamiento de la soberanía política? Eso nunca, ninguno, ni el más pequeño. A un águila que

⁹⁷⁹ Véase el mensaje de las Diputaciones en ALMUIÑA, CELSO: “El regionalismo castellano-leonés: orígenes y primeras reivindicaciones político-económicas (1859-1923)”, Obra citada, pág: 367-377.

⁹⁸⁰ Véase El Norte de Castilla, 3 de Diciembre de 1918, con gran despliegue tipográfico presentaba a sus lectores: “Ante el problema presentado por el nacionalismo catalán, Castilla afirma la nación española.

⁹⁸¹ Véase RIQUER i PERMANYER, BORJA, (2001): “Escolta, Espanya. La cuestión catalana en la época liberal”, Marcial Pons, pág: 224-225.

vuela por la conservación de sus hijos no se le puede desproteger de una sola pluma de sus alas, ni siquiera de una uña de sus garras”⁹⁸².

Esta triple protesta obligaba al monarca a una reflexión, *¿hasta qué punto no habría sido una temeridad ponerse en manos de Cambó el fatídico 15 de Noviembre de 1918?* Será el propio Cambó por carta el que se lo confirme, informándole de la retirada de la minoría catalana de las Cortes con una amenaza a la institución. Con la retirada de las Cortes, el 13 de Diciembre de 1918, Cambó se ponía en manos de la Federación Republicana, a la que despreciaba profundamente.

Cambó intentó justificar la retirada de las Cortes por medio de un acto publicitario en ABC, donde desarrollaba una vez más los tópicos nacionalistas, presentándose como víctimas, pero amenazando la estabilidad del Estado:

“Lejos de complicar la cuestión de nuestra retirada vendré a activar la solución que le corresponde. Es preciso comprender que el problema catalán no puede ser tratado en un debate decorativo o platónico y, por la forma en que se presentaba, se veía que la discusión seguía precisamente esos rumbos. La cuestión catalana es una cosa viva, que no puede ser resuelta con la retórica (...) por eso nos marchamos (...) y es mucho mejor que hayamos planteado así la cuestión en el parlamento, en vez de ponerla en marcha en Cataluña, como tendremos que hacer al fin si el gobierno no se apresura a encauzar el problema. Esperamos que lo haga así prontamente, porque este no es asunto, que, al intentar olvidarlo pueda quedar suprimido. Si se procede de otro modo, lo que podría ser salvador para España entera, acaso se convierta en fuente de perturbación”⁹⁸³.

El 16 de Diciembre de 1918, ya en Barcelona, Cambó hacía efectiva su amenaza a la monarquía en su discurso en el teatro del Bosque: “¿Monarquía? ¿República? ¡Cataluña!” y junto a ella otra frase aún más significativa que le convertía definitivamente en aliado de la Federación Republicana:

⁹⁸² Véase Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL dirigida por JOVER ZAMORA, JOSÉ M^o Tomo XXXVIII: “La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)”, Vol. I. SECO SERRANO, CARLOS: “De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra 1902-1922”, Espasa Calpe S.A., Madrid, pág: 469.

⁹⁸³ Véase ABC del 14 de Diciembre de 1918, Edición mañana, pág: 12.

“Ni hipotecamos la autonomía a la república, ni esperaremos a la república para implantar la autonomía, pero no detendremos nuestra marcha porque pueda caer la monarquía”⁹⁸⁴.

El mismo día que Cambó lanzaba sus amenazas en el teatro Bosque, Romanones habilitaba un procedimiento para llegar a la autonomía. El 18 de Diciembre de 1918 se aprobaba el Real Decreto, que creaba una comisión extraparlamentaria encargada de la redacción de un proyecto de ley sobre la autonomía.

El día 27 de Diciembre de 1918 se hacía pública la lista de miembros de la comisión que se dividía: en una ponencia y en una sub-ponencia. La ponencia se encargaba de elaborar el texto de la autonomía municipal y de la autonomía catalana, e incluía a todos los representantes del catalanismo: Cambó, Ventosa, Rodés, Puig i Bergadá, Puig i Cadafalch, Carmer, Corominas; y, junto a ellos, en representación del Estado estaban: Romanones, García Prieto, Alba, Maura, Dato y De la Cierva. La sub-ponencia se encargaba de la redacción del estado vasco, de la que formarían parte los representantes más destacados de la oligarquía financiera vasca: Senante, Orueta, Chalbaud y Pradera⁹⁸⁵. Cambó acogió con gran satisfacción el decreto, teniendo en cuenta que él era su principal inspirador. El consejo de la mancomunidad catalana se reunía el 21 de Diciembre de 1918. En ella Cambó tuvo que hacer frente por primera vez a su estrategia, donde su retirada de las Cortes le había puesto peligrosamente en manos de las izquierdas antidinásticas, que bajo ningún concepto estaban dispuestas a colaborar en la comisión extra parlamentaria. Sería Marcelino Domingo, hablando en nombre de toda la izquierda republicana, en el seno del consejo de la mancomunidad, quien fijó, no solo la estrategia de no colaboración con la ponencia, sino que hacía una declaración proclamando la autodeterminación:

“La asamblea de la mancomunidad acuerda declararse Asamblea constituyente con un primer mandato, redactar el Estatuto de Autonomía de Cataluña. La Asamblea delega la redacción del proyecto de Estatuto, y provisionalmente las funciones de gobierno, para la ejecución de sus acuerdos, en el consejo de la mancomunidad (...). Antes del 10 de Enero de 1919, el consejo cuidará de los necesarios trabajos de organización para hacer efectiva la soberanía de Cataluña”⁹⁸⁶.

⁹⁸⁴ Véase RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Escolta, Espanya (...)”, obra citada, (2001), pág: 225.

⁹⁸⁵ Véase ESTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA, (1990): “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Kaskuntzam (1918-1931)”, Sociedad de estudios vascos, pág: 146-147.

⁹⁸⁶ Véase Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL dirigida por JOVER ZAMORA, JOSÉ M^a Tomo XXXVIII, (1995), Obra citada, pág: 472-473.

Esta fórmula secesionista era un claro desafío al Estado, rebasaba con mucho el mecanismo de la comisión extra parlamentaria, diseñaba únicamente para una descentralización autonómica, nunca para una cesión soberana, que implicaba el reconocimiento del derecho de autodeterminación⁹⁸⁷. Este desafío colocaba a Cambó en una situación difícil, como él mismo reconocía años después:

“La proposición del señor Domingo, secundada por otros republicanos, daba al movimiento catalán una finalidad abiertamente revolucionaria. Seguirlo era cerrar el camino, que se nos ofreció dentro de la ley, rechazarla era provocar una división dentro de la representación catalana, que acarrearía inexorablemente el fracaso de la campaña por la autonomía”⁹⁸⁸.

El día 24 de Diciembre de 1918, Romanones regresaba a Madrid, tras un viaje a París, donde había celebrado una entrevista con el presidente Wilson para proteger los intereses de España en África⁹⁸⁹. Se encontraba con el desafío del consejo de la mancomunidad catalana, aun cuando Cambó había sido el principal inspirador de la comisión extra parlamentaria. El día 30 de Diciembre de 1918 la Asamblea de la mancomunidad catalana no aceptaba la fórmula de la comisión extra parlamentaria y aprobaba la proposición secesionista de Marcelino Domingo, abriendo un proceso al margen del Estado. El tactismo de Cambó se volvía contra él⁹⁹⁰. Su estrategia comenzaba a resquebrajarse; aun así, hizo de la dificultad virtud y ordenó a Romanones que continuasen los trabajos de la ponencia, nombrando como presidente de la ponencia a Maura, un buen conocedor del tema, gracias al proceso autonómico cubano. El 6 de Enero de 1919 la ponencia presentaba un anteproyecto de estatuto catalán, en el que se diseñaba un parlamento regional y una generalidad o gobierno catalán, las competencias asumidas serían por delegación, reservando a las Cortes con el rey la capacidad para revisar los límites de la autonomía. En el proyecto aparecía por primera vez, sin que sospecharan la trascendencia posterior, el término “Generalidad” asignado al gobierno autonómico⁹⁹¹. A Cambó y a la burguesía industrial catalana, en realidad, no le importaba lo más mínimo las

⁹⁸⁷ Véase PABÓN, J.: “Cambó”, Tomo II, (1952), pág: 71.

⁹⁸⁸ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Tomo II, (1952), obra citada, pág: 73.

⁹⁸⁹ Véase FRIEYRO DE LARA, BEATRIZ: “La cuestión militar”, en la Revista España nº 5, Otoño 2004, pág: 39-52.

⁹⁹⁰ Diría Cambó años después: “Fue el 30 de Diciembre de 1918 cuando se tomó aquel acuerdo insensato que condenaba a un desastre fatal una campaña que tenía francamente abierto el camino de la victoria. ¡Siento todavía el remordimiento y la vergüenza de haber tenido que participar en ello!”, CAMBÓ, F.: “Memorias 1876-1936”, Barcelona, Alpha, (1981), pág: 309.

⁹⁹¹ Las historias al uso sobre el catalanismo ignoran por completo los trabajos de la comisión extra parlamentaria de comienzos del 1919. Un resumen de la ponencia se puede ver en F. SALDEVILLA: “El año político, 1919”, Julio Cosano, Madrid, (1920), pág: 5-8. Ver también SUÁREZ CORTINA, MANUEL: “Las máscaras de la libertad: el liberalismo español 1808-1950”, (2003), pág: 387-388.

reivindicaciones autonomistas. Estas no eran más que un instrumento a su servicio para no perder el control político de Cataluña, como había ocurrido durante la Semana Trágica; el problema era que los acontecimientos cada vez se parecían más.

A principios de Enero de 1919 se volvía a desencadenar una doble problemática, que ponía de nuevo en cuestión la hegemonía política de la Lliga Regionalista en Cataluña. Por un lado, la ofensiva de la CNT les obligaba a una utilización cada vez mayor de los grupos parapoliciales, teniendo que justificar su uso, alegando ser el único antídoto posible contra los ataques de la CNT. Gracias a esta presión sobre el sindicato, su prestigio iba en aumento entre los obreros catalanes, siendo el caldo de cultivo perfecto para una revolución social.

Por otro lado, la Lliga Regionalista vio cómo nacía un competidor directo en su incuestionable hegemonía nacionalista en Cataluña, el ex Lligero Francesc Maciá, que organizaba el 15 de Enero de 1919 la Federació Democràtica Nacionalista, partido que nacía para dar cobijo al catalanismo más radical, impaciente y nervioso de la intelectualidad noucentista, de los jóvenes de la Lliga Regionalista, atraídos por el vanguardismo de Joaquín Folguera. Adoptaron un complejo cruce ideológico entre el ultracatalanismo y el nuevo nacional-socialismo, que estaba brotando tras la I Guerra Mundial. Fue acompañado por intelectuales como J. V. Foix, Josep Carbonell i Gener o Josep María Junoy, que revisaron el programa doctrinal de la Lliga. Se remitieron para ello al modelo italiano, asumiendo un patrón ultracatalanista y antiimperialista; y descubrieron, antes que nadie, su contenido “fascista”, parejo y adaptable a los parlamentos de la escuela nacionalista francesa, pudiendo jugar a ser franceses (o sea representantes de la izquierda) o italianos (asumiendo los postulados del fascismo), según les conviniera⁹⁹². Ambos acontecimientos llevaron al capitán general de Cataluña, Milans del Bosch, de acuerdo con Cambó, a obtener del gobierno la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona. A pesar del desafío catalán, en clara rebelión contra el gobierno nacional, Romanones les autorizaba el día 16 de Enero de 1919 para proclamar la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona. Con esta medida, Cambó pretendía anular cualquier posibilidad de perder el control político en el interior de Cataluña⁹⁹³. Al día siguiente (el día 17 de Enero) de la suspensión de las garantías constitucionales, el consejo de la mancomunidad catalana presentaba un anteproyecto de estatuto que certificaba el desafío. El 26 de Enero de 1919 el estatuto era ratificado en una Asamblea celebrada en el Palau de la Música de Barcelona, que reunió a todos los representantes municipales. Se creaba por la

⁹⁹² Véase UCELLAY DA CAL, ENRIC, (2003): “El imperialismo catalán. Prat de la Riba. Cambó, D’Ors y la conquista moral de España”, Barcelona, Edhase, pág: 794.

⁹⁹³ Véase GRANADOS DE SILES, JOSÉ, (1919): “Anarquismo y sindicalismo catalán. Declaraciones de Gerardo Doval, exjefe de la policía de Barcelona”, Madrid, pág: 12-14.

Mancomunidad una comisión con plenitud de poderes, compuesta por Cambó, Junyent y Lerroux, encargados de presentar el proyecto en Cortes.

Juan Ventosa se reunía con Romanones para darle las órdenes precisas de Cambó, que incluían la retirada del proyecto gubernamental del estatuto catalán elaborado por la ponencia. A continuación, se debía aprobar un Real Decreto, que ya tenía redactado Cambó, en el cual se reconocía la autonomía de Cataluña en los mismos términos que el estatuto aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad catalana. Cuando todo indicaba que Cambó, una vez más, había conseguido la cuadratura del círculo, surgía un imprevisto que trastocaba sobremanera sus planes. Sus principales competidores por la hegemonía nacional, la oligarquía financiera vasca no iban a desaprovechar la oportunidad que les brindaba la comisión extraparlamentaria de poder perpetuar, en la sub-ponencia encargada de redactar un estatuto vasco, la herramienta fundamental de su poderío económico, el concierto económico.

La sub-ponencia presentaba un anteproyecto de Estatuto inspirado en las recomendaciones de los miembros vascos: Senante, Orueta, Chalbaud, que, a diferencia de los catalanes, participaron activamente en su redacción. El anteproyecto se tituló:

“La administración del autogobierno que hiciera de la autonomía algo efectivo:
Estatuto de la Autonomía de las Regiones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”.

El anteproyecto fijaba en su artículo 3.3 una fórmula de blindaje del autogobierno que hiciera de la autonomía algo efectivo:

“La administración central no tendrá intervención de ninguna clase en el ejercicio de las funciones autonómicas que se mencionan en este artículo”.

Ahora bien, los representantes vascos pusieron un énfasis especial en que el anteproyecto reconociese el concierto como pilar básico de su autogobierno. Se utilizó una fórmula de proporcionalidad del cupo, que se modificaría anualmente con cada presupuesto⁹⁹⁴. El 30 de Enero de 1919 las diputaciones vascas aprobaban el anteproyecto de estatuto vasco de la sub-ponencia. Solo faltaba un trámite para la aprobación del primer estatuto de autonomía vasco, debía presentarse a las Cortes para su aprobación, cosa que hicieron el 2 de Febrero de 1919⁹⁹⁵. Con la presentación del Estatuto vasco para su aprobación por las Cortes, la estrategia de Cambó se derrumbaba por un doble motivo:

⁹⁹⁴ Véase para profundizar ENTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA, (1990): “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)”, Sociedad de Estudios Vascos, pág: 146-147. También ver ALONSO OLEA, J., (1999): “Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco (1839-1978). Una “esencia” de los derechos históricos”, pág: 249-281.

⁹⁹⁵ Véase AGIRREAZKUENAGA, J.: “La articulación político-institucional de Vasconia: actas de las conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Guipúzcoa y eventualmente Navarra (1775-1936)”, Bilbao, (1995), Vol. II. Véase VILLALONGA YBARRA, JOSÉ: “La nación vasca y los principios de Wilson”, (1918), Hermes II, nº 27, pág: 178-182.

1º.- No podía permitir la aprobación del estatuto vasco antes que el catalán, puesto que supondría arrebatarnos el protagonismo político, una vez arrebatado el liderazgo económico.

2º.- Tampoco podía obligar a Romanones a aprobar el estatuto de la Mancomunidad Catalana, que era claramente ilegal, por no haber seguido el procedimiento diseñado en la comisión extraparlamentaria, que, sin embargo, para el País Vasco sí había sido satisfactorio.

Este doble motivo ponía en serio riesgo su estrategia imperialista de asalto al poder del Estado.

Ante el desmoronamiento de su estrategia, Cambó decidió boicotear el estatuto vasco, presentando el mismo día que los vascos presentaban su estatuto para la aprobación en las Cortes (el 2 de Febrero de 1919), su estatuto ilegal, consciente de que las Cortes nunca podrían aprobarlo. Este boicot enfureció a la oligarquía vasca, que haría responsable a Cambó de un posible fracaso de su proyecto estatutario⁹⁹⁶.

La lucha por el poder político-económico entre las dos principales oligarquías del país dejaba de librarse entre bambalinas y pasaba al primer plano político. Sin embargo, la oligarquía financiera vasca no estaba dispuesta a perder la oportunidad que se había abierto, a pesar del boicot catalán a su estatuto. Su estrategia había sido mucho más inteligente que la desarrollada por Cambó, gracias a su entrada en el gobierno de Romanones, ocupando la cartera de Hacienda, con Fermín Calbetón, como testaferro de la oligarquía financiera vasca, con un propósito claro: consolidar el concierto económico. La joya de la corona era el concierto económico, por el que las compañías extranjeras que actuaban en el País Vasco al ser este un paraíso fiscal para la inversión extranjera. Además, todas las compañías nacionales domiciliadas con anterioridad a 1900 se consideraban incluidas en el concierto y tampoco pagaban este impuesto. Fermín Calbetón centrará su labor ministerial en lograr que la joya de la corona no sufriese variación alguna. Cuando ya tenía preparado un Real Decreto sobre utilidades, que reconocía ese status, murió; era el 4 de Febrero de 1919. Su sustituto, José Gómez Acebo, Marqués de Cortina, firmará el Real Decreto preparado por Calbetón, que venía a reconocer al País Vasco como un paraíso fiscal⁹⁹⁷. Este decreto Cortina se convertía en el pilar sobre el que se sustentaban en adelante las renovaciones del concierto. El Decreto establecía que el concierto de 1906 era inalterable en cuanto a sus cuotas, y, cuando se modificase, habría de

⁹⁹⁶ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco (1839-1978). Una “esencia” de los derechos históricos”, IVAP, (1999), pág: 283.

⁹⁹⁷ Véase JUSTIZ MARTÍN, (1936): “En defensa del concierto económico del País Vasco. Recopilación de artículos en defensa de nuestro régimen especial, desde el año 1930 hasta el 1936”, pág: 5-8. Ver también ESTRECHA MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA, (1918): “Régimen político y administrativo de las provincias vasco-navarras. Colección de Decretos, Reales Órdenes y resoluciones del tribunal de lo contencioso administrativo relativo al país Vasconavarro”, Bilbao, Imprenta provincial, pág: 368-369.

hacerse con audiencia de las diputaciones vascongadas. Se entendía, además, no como un arrendamiento de servicios, sino como un acuerdo inserto en una ley y que solo podía alterarse por otra disposición que tuviera ese valor⁹⁹⁸. Se establecía también que los problemas de interpretación del concierto de 1906:

“Se resolverán siempre entre el Ministerio de Hacienda y la representación de las provincias, y cuando a él no pudiera llegarse, por expediente en que habrán de ser oídos con la mayor amplitud las representaciones vascongadas, quienes podrán evacuar la audiencia oralmente o por escrito”.

La última palabra la tendría el Ministerio de Hacienda, pero “oyendo siempre el consejo de Estado”, y contra esta resolución se podría interponer un recurso contencioso-administrativo. En el preámbulo del Decreto se reconocían términos como “contrato” o como “inalterable”⁹⁹⁹.

La oligarquía financiera vasca decretaba su hegemonía político-económica nacional. Habían fracasado en su intento autonomista por las estratagemas de Cambó, sin embargo, habían logrado su propósito primordial cuando iniciaron la vía autonomista, consolidar su paraíso fiscal gracias al concierto económico.

Mientras esto sucedía, Cataluña se desangraba en una guerra civil entre la burguesía industrial catalana y la CNT. Contienda que había librado su primera gran batalla durante la Semana Trágica y que se disponía a vivir su segunda gran batalla, que se inició cuando un grupo de trabajadores era despedido en la “Barcelona Tracción Light vs Power”, conocida popularmente como “la canadiense”, despidos que daban inicio a la huelga de 5 de Febrero de 1919; al día siguiente, se producía un paro de solidaridad en el ramo textil, donde la crisis de postguerra se estaba haciendo insostenible. Setenta y dos horas después, se fueron adhiriendo progresivamente los sectores del agua, gas, electricidad y transporte, hasta que el conflicto se hizo prácticamente total en toda la ciudad. Ante este deterioro de la seguridad, Cambó ordenó a Romanones que declarase el estado de guerra en la ciudad. La mayoría del gobierno se oponía a una medida de esta naturaleza; sin embargo, Romanones presionó sin descanso, sabedor de estar en manos de Cambó. El 12 de Marzo de 1919 lograba que se declarase el “Estado de Guerra”. Pidió a Cambó y a su aliado Milans del Bosch, Capitán General de Cataluña, que se aplicase con prudencia. Sin embargo, Milans y Cambó decidieron emplearse con la máxima dureza; el primero con los militares a su mando y el segundo a través del Somatén, grupo parapolicial organizado por la burguesía.

⁹⁹⁸ Véase ESTRECHA MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA, (1918): “Régimen político y administrativo de las provincias (...)”, obra citada, pág: 258. Ver también ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1978-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico”, Oñati, (1995), pág: 266-267.

⁹⁹⁹ Véase ESTRECHA MARTÍNEZ: “Régimen político y administrativo”, obra citada, pág: 258-259.

Cambó, gracias a la declaración del estado de guerra, apoyado por Milans, proclamaba la autodeterminación de facto del Gobierno nacional, del que ya no aceptarían ninguna orden. Barcelona fue dividida en sectores y quedó ocupada por los hombres de Milans, al mando de su mano derecha, el recién nombrado gobernador militar, Martínez Anido, apoyados por el Somatén¹⁰⁰⁰. Romanones, consciente de la declaración de autodeterminación de facto, tanto por Milans, representando al poder militar en Cataluña, como de Cambó, en representación del poder civil, lanzó un paquete de ambiciosas medidas laborales, que pudiesen reconducir la situación: aumentó la base del régimen de retiros, estableció la jornada de ocho horas en la construcción y seguros contra el paro forzoso. Ni Milans ni Cambó aceptaron estas medidas en pos de la negociación; sin embargo, estas medidas laborales, junto al envío del subsecretario de gobernación, Juan José Moreta, para tratar directamente con los líderes de la CNT, daba su fruto el 17 de Marzo de 1919, con un acuerdo que permitía levantar al día siguiente el estado de guerra en Cataluña, en un intento desesperado de Romanones por rechazar el control político y militar de Cataluña. Milans enfureció, presentó airadamente su dimisión ese mismo día a Romanones, que no se atrevió aceptarla, sabedor del apoyo enorme que tenía entre los principales representantes de la burguesía industrial catalana, demostrándose una vez más que Romanones era un hombre de paja al servicio de las órdenes de Cambó¹⁰⁰¹. La crisis, lejos de cerrarse con el fin de la huelga, mostraba un paisaje muy preocupante; por un lado, los poderes civil y militar en Cataluña habían desafiado al Gobierno nacional, logrando doblegarle. Por otro lado, la huelga de la “canadiense” se cerraba con una victoria contundente de la CNT. Gracias a ello, pronto se transformó en un verdadero hito y mito del sindicalismo barcelonés, acelerando sus afiliaciones, hasta lograr medio millón de cotizantes solo en Cataluña.

La derrota resultaba muy difícil de digerir para la burguesía industrial catalana, les reafirmaba en su desafío al Estado, uniendo su destino al círculo militar catalán, dirigido por el capitán general de Cataluña, Milans, y su mano derecha, el gobernador militar de Barcelona, Martínez Anido.

¹⁰⁰⁰ Véase BENGOCHEA ECHAONDO, SOLEDAD, (1994): “Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya. Tradició i corporativisme entre finals de segle i la dictadura de Primo de Rivera”, Barcelona, Publicacions de L’Abadía de Montserrat, pág: 196-197. Ver también COMÍN COLOMER, EDUARDO, (1956): “Historia del anarquismo español”, Madrid, Vol. I, pág: 329-332. Por último PESTAÑA, ÁNGEL, (1974): “Trayectoria sindicalista”, Prólogo de A. Elorza, Madrid Tebas, pág: 381-382.

¹⁰⁰¹ Véase BALCELLS, ALBERT, (1965): “El sindicalismo en Barcelona 1916-1923”, Barcelona, Nova Terra, pág: 74-93. También BALCELLS ALBERT; PUJOL, ENRIC y SAVATER, JORDI, (1996): “La Mancomunitat de Catalunya i d’autonomia”, Barcelona, Institut d’estudis Catalans, pág: 167-174. MARÍN ARCE, JOSÉ MARÍA, (1990): “Santiago Alba y la crisis de la restauración 1913-1930”, Madrid, UNED, pág: 90-97. Por último, BUESO, ADOLFO, (1976): “Recuerdos de un cenetista: de la semana trágica (1909) a la segunda república (1931)”, Esplugués de Llobregat, Editorial Ariel, pág: 110-113.

La CNT sintió que su triunfo debía amortizarse, había llegado su hora revolucionaria, convocaban para el 24 de Marzo de 1919 una huelga general revolucionaria¹⁰⁰². Era un error gravísimo, que Cambó no iba a desaprovechar, una vez unido su destino al ejército como único valedor. La huelga le daba la justificación perfecta para acusar al gobierno de Romanones de incapacidad para controlar el orden público. La patronal barcelonesa se ponía al frente de la lucha contra la CNT, movilizando el Somatén, dirección que asumía Cambó, llegando a patrullar por las calles de Barcelona con un fusil al hombro. El ejército catalán, al mando de Milans y Martínez Anido, se ponía también a las órdenes de la patronal barcelonesa en rebeldía frente al gobierno nacional. Ambos estaban dispuestos a llevar la represión al máximo nivel. Se cerraron sin miramientos las oficinas sindicales y se procedió a arrestar a todos los dirigentes de la CNT, incluido Ángel Pestaña. Este fracaso fue desintegrando la disciplina interna del sindicato y llevó al progresivo derrumbe de la CNT, polarizada en tendencias conciliadoras y maximalistas. La huelga revolucionaria de 24 de Marzo de 1919 se cerraba con un rotundo fracaso de la CNT y, a diferencia de lo sucedido durante “la canadiense”, la patronal catalana y el poder militar catalán salían muy reforzados frente al gobierno nacional. Tan es así que Romanones, ante la imposibilidad de restablecer la legalidad en Cataluña, dimitía el 14 de Abril de 1919. Había dejado de ser una pieza útil en la estrategia de Cambó¹⁰⁰³.

Cataluña pasaba a ser un territorio independiente de facto, donde el gobierno nacional, representante legítimo del Estado, había perdido el monopolio de la fuerza¹⁰⁰⁴.

¹⁰⁰² Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS y GALLEGU, JOSÉ ANDRÉS, (1981): “Revolución (1868-1931)”, Historia General de España y América, Tomo XVI, Ediciones Rialph, pág: 500-504.

¹⁰⁰³ Véase, para conocer el grado de represión, SANTOS JULIA, (2000): “Violencia política en la España del siglo XX”. CASANOVA, JULIÁN: “La cara oculta del anarquismo”, pág: 67-90. Ver también REY REGUILLO, FERNANDO, (1992): “Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pág: 492-497.

¹⁰⁰⁴ Romanones escribiría treinta años después, cuando la dictadura de Primo de Rivera, la II República y la Guerra Civil ya habían pasado: “Por fin, al cabo de quince días, fue resuelta la huelga de la canadiense, firmándose las bases del arreglo. La solución daba un disgusto al ejército y le llevó a situarse en actitud de franca oposición frente al gobierno. Yo ya no podía resistir más. La lucha sostenida me había agotado. No tenía fuerzas en el parlamento, y decidí presentar mi dimisión al rey con carácter irrevocable, pero en el momento de hacerlo, recibí la noticia de que en Barcelona se declaraba de nuevo la huelga general ante la negativa de las autoridades de poner en libertad de llevar adelante la crisis. Convine con el ministro de la guerra que el Capitán General de Cataluña (Milans) pusiera en inmediata libertad a los detenidos de la anterior huelga. El general Milans del Bosch se negó a hacerlo así con los que estaban sometidos a proceso por la Jurisdicción militar y terminó irritado presentando la dimisión de su cargo. La huelga, anunciada de carácter general, se extendió con fulminante rapidez, llegando adherirse a ella hasta la gente más extraña al movimiento sindical (...). Ante esta situación se declaró el estado de guerra. En tan críticos momentos, las Juntas Militares de Defensa comunicaron al gobierno un documento referente a la intervención del ejército (...). Ante este documento, la situación se mostraba con claridad. El gobierno, frente al elemento militar tenía que sucumbir”, CONDE ROMANONES, (1954): “Notas de mi vida 1929-1947”, Vol. III, pág: 161-163.

Tras la caída de Romanones, llegaba al gobierno Antonio Maura, el 15 de Abril de 1919. Nada más llegar, negoció con Milans de Bosch para intentar revertir la situación. Le propuso la recuperación paulatina de la autoridad por parte de los nuevos representantes del Estado de Barcelona, pero el Capitán general se negó de plano. Antonio Maura se mostraba, al igual que Romanones, incapaz de imponer la legalidad, renunciando a levantar el Estado de Guerra y a arrebatar los resortes del orden público de manos de los militares rebeldes y la burguesía industrial catalana¹⁰⁰⁵. Maura comprendía con los hechos la autodeterminación de facto de Cataluña, donde el ejército y Cambó apoyaban continuar con la represión sin descanso¹⁰⁰⁶.

Milans, con las manos libres y apoyado por la burguesía catalana, aumentaba la represión entre abril y agosto de 1919 sobre la CNT; esto hizo que los dirigentes extremistas de caracteres más exaltados y recién llegados al movimiento anarcosindicalista: Durruti, García Oliver, Escartin, una mezcla de visionarios, delincuentes y oportunistas, comenzando una nueva ola de propuestas¹⁰⁰⁷. Antonio Maura se mostraba incapaz de restablecer la legalidad en Cataluña, dimitiendo el 20 de Julio de 1919.

En el País Vasco la situación también había sufrido un vuelco espectacular. El protagonismo asumido por Román de Sota, como representante legítimo de la oligarquía financiera vasca y principal representante del nacionalismo vasco, era puesto en entredicho en el círculo maurista de Bilbao, que integraba los partidos liberales, conservador, maurista y monárquicos. Éstos se declaraban fundamentalmente antinacionalistas, pero favorables al concierto económico. En realidad, la “Lliga de Acción Monárquica” nacía como un partido de “notables”, no de masas, vinculado a los grandes industriales: Gandarias, Echevarri, Ybarra, Gabriel Urquijo, con recursos suficientes para constituirse en la primera fuerza política de Vizcaya. Para no quedarse fuera de los resortes, poder político y económico había sido excluido de la subponencia de la comisión extraparlamentario sobre la autonomía de lo que solo formaron parte los nacionalistas.

¹⁰⁰⁵ Véase TUSSELL GÓMEZ, JAVIER, (1994): “Antonio Maura. Una biografía política”, Madrid, Alianza editorial, pág: 205-208.

¹⁰⁰⁶ Véase BURGOS MAZO, MANUEL, (1921): “Para otras páginas históricas. El verano de 1919 en gobernación”, Cuenca, Tip. Emilio Pinós, Vol. I, pág: 461.

¹⁰⁰⁷ Véase ELORZA, ANTONIO, (1981): “Utopía y práctica en la historia del anarcosindicalismo español (1919-1938)”, en Ricerche Storiche, anno XI n° 1 (especial: il sindacalismo rivoluzionario nella Storia del movimento operario internazionale), Enero-Abril, pág: 29-81. También REY REGUILLO, FERNANDO, (1992): “Propietarios patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pág: 470.

Con la aparición de la Lliga de Acció Monàrquica, se abría una nueva etapa en la vida política de Vizcaya, caracterizada por la presencia de tres fuerzas efectivas: socialismo, nacionalismo y la Lliga de Acció Monàrquica¹⁰⁰⁸.

El efecto más importante en la modificación de la estructura política vizcaína fue que el socialismo se iba a convertir en la fuerza capaz de inclinar la balanza hacia el nacionalismo o hacia la Lliga de Acció Monàrquica, asumiendo el papel de árbitro entre ambos. Prieto tenía una clara postura antinacionalista, lo que inclinó la balanza hacia los monárquicos; a cambio, la Lliga de Acció Monàrquica no presentaría candidaturas en Bilbao, garantizando el triunfo socialista¹⁰⁰⁹. A diferencia de Cataluña, la oligarquía financiera vasca se alejaba del nacionalismo, sabedor del nuevo liderazgo político-económico nacional que les tocaba jugar, gracias al declive de la burguesía industrial catalana.

A Antonio Maura le sustituía el gobierno moderado de Joaquín Sánchez Toca, el 20 de julio de 1919. Tenía que hacer frente, al igual que sus predecesores, Romanones y Antonio Maura, a la situación ilegal que se vivía en Cataluña. Su llegada al Gobierno venía marcada por el Estado de Guerra, que se había mantenido a lo largo del gobierno de Maura. Su primera medida fue el nombramiento de Burgos Mazo al frente del Ministerio de Gobernación, intentando como sus predecesores recuperar la legitimidad del Estado dentro de Cataluña. Se impulsaron medidas conciliatorias que pudieran mitigar la persecución sindical, limitando la intervención del ejército al mando de Milans en las luchas sociales¹⁰¹⁰. El nuevo ministro de la guerra, Antonio Tovar, convocó a Milans en Madrid el día 28 de Julio de 1919, y le ordenó que levantara la ley marcial. Una vez más, Milans no aceptó las órdenes en su pulso al Estado. El 12 de Agosto de 1919 la burguesía industrial catalana tomaba el relevo a Milans en este pulso sin tregua al Estado. Con Emilio Junoy a la cabeza, visitaron a Sánchez Toca para amenazarle con una huelga patronal (Lock out), si Burgos Mazo, como ministro de gobernación, no aplicaba mano dura a los problemas de Barcelona.

La amenaza se hacía efectiva el 16 de Agosto de 1919 con la primera huelga patronal de Barcelona. El gobierno reaccionó, nombrando el 19 de Agosto de 1919 gobernador civil a Julio

¹⁰⁰⁸ Véase FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO, (1975): "La política obrera en el País Vasco (1880-1923)", Tunner, Madrid, pág: 382-386. También ESTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA: "Aproximación a un estudio de las elecciones y partidos políticos de Euskadi, desde 1808 hasta la Dictadura de Primo de Rivera" en historia del Pueblo Vasco Vol. III, Erein, San Sebastián, (1979), pág: 153-187. Por último YBARRA, JAVIER, (1948): "Política nacional en Vizcaya (de la restauración a la república)", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, pág: 473-544-553.

¹⁰⁰⁹ Véase El pueblo vasco de 30 de Mayo de 1919. También DE LOYOLA ARANA PÉREZ, IGNACIO: "El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso de XIII (1917-1931)", Ediciones Universidad de Navarra SA, Pamplona, (1982), pág: 40-41.

¹⁰¹⁰ Sobre la actitud contemporizadora de Burgos y Mazo ante el conflicto catalán, véase GONZÁLEZ RUIZ, (1948): "Sánchez de Toca", Madrid, Editorial Purcalla, pág: 123-127.

Amado, que intentó hacer efectiva la orden del gobierno de levantar la ley marcial, que Milans se negaba a tomar. En busca de este objetivo, el 26 de Agosto iniciaba conversaciones con el líder de la CNT, Pestaña, buscando la creación de una comisión mixta patronos-obreros. Gracias a estos contactos, el gobierno de Sánchez Toca lograba levantar el Estado de Guerra el 2 de Septiembre de 1919.

Cuando el conflicto parecía solucionarse, gracias al diálogo del gobierno nacional. La guarnición militar de Barcelona, con Milans de Bosch a la cabeza, apoyado por Cambó, como representante de la burguesía industrial catalana, reponía el Estado de Guerra, que suponía la declaración de autodeterminación de iure¹⁰¹¹. El 18 de Septiembre de 1919 la Federación Patronal catalana, en un claro desafío, enviaba a Sánchez Toca un mensaje amenazador:

“Ante el estado de absoluta indefensión en que los gobernantes nos tienen, y obedeciendo al instinto de conservación, si otro más alto no nos guiara, declaramos nuestro decidido propósito de prescindir del menguado amparo de los poderes públicos y recurrir a nuestras propias fuerzas para exigir y obtener el respeto y seguridad de los ciudadanos honrados, acudiendo para ello al paro general en España, si es ella nos indique el camino a seguir ante la trágica persistencia de los crímenes cometidos al amparo de una vergonzosa impunidad”¹⁰¹².

El gobierno intentó por todos los medios impedir esta declaración de autodeterminación de iure con medidas militares, que no iban más allá de demostraciones de fuerza. Sánchez Toca nombraba el 8 de Noviembre de 1919 una comisión de generales presidida por Weyler, jefe del Estado Mayor, para que intentase restaurar la legalidad. Además, el 11 de Noviembre de 1919 concentró en Barcelona y pueblos cercanos a 935 guardias civiles de infantería y 137 de caballería.

Ante esta sucesión de medidas de fuerza, la reacción de la federación patronal catalana fue enviar un nuevo mensaje amenazador a Sánchez Toca el 22 de Noviembre de 1919, donde reafirmaban su decisión de desobediencia al gobierno nacional, acusándole de falta de autoridad y de no cumplir con las garantías dadas a los empresarios¹⁰¹³. Abrumado por las presiones y

¹⁰¹¹ Véase BURGOS MAZO, (1921): “Para otras páginas históricas. El verano de 1919 en Gobernación”, Cuenca, Tip. Emilio Pinos Vol. I, pág: 451.

¹⁰¹² Véase GARCÍA VENERO, MAXIMILIANO, (1957): “Historia de las internacionales en España”, Madrid, editorial Movimiento Vol. II, pág: 287. SALDEVILLA, FERNANDO, (1920): “El año político 1919”, Madrid, pág: 292-293.

¹⁰¹³ Véase SOLANA, FERMÍN (eds.), (1975): “Historia parlamentaria del socialismo. Julián Besteiro (1918-1920)”, Madrid, Taurus Vol. I, pág: 426-436.

amenazas de la burguesía industrial catalana, Sánchez Toca presentó el 12 de Diciembre de 1919 su dimisión.

Una vez más, la burguesía industrial catalana hacía saltar por los aires al Gobierno Nacional, incapaz de restablecer la legalidad estatal en Cataluña, donde el monopolio de la fuerza pertenecía al ejército destinado en Cataluña, Milans del Bosch y Martínez Anido, que solo obedecían órdenes de la burguesía industrial catalana. Se formaba un nuevo gobierno el 12 de Diciembre de 1919, presidido por Manuel Allendesalazar, claro representante de la oligarquía financiera vasca, quien, para ganarse el favor de la burguesía catalana, inauguraba una nueva política marcada por la represión sobre la CNT en Barcelona. A pesar de esta actitud inflexible hacía la CNT mostrada por el nuevo gabinete, el desafío de la burguesía industrial catalana no tenía camino de retorno. El día 28 de Diciembre de 1919 la Federación Patronal Catalana hizo público un manifiesto donde persistía en su actitud de desobediencia¹⁰¹⁴.

El año 1919 concluía con la autodeterminación de iure de Cataluña, donde una sucesión de gobiernos nacionales: Romanones, Maura, Sánchez Toca, Allendesalazar, se habían mostrado incapaces de restablecer la legalidad estatal y recuperar el monopolio de la fuerza. Por tanto, el año de 1920 se iniciaba bajo los peores auspicios políticos y económicos, debido al final de la I Guerra mundial, lo que implicó el descenso de los precios industriales, el aumento del desempleo, la caída del consumo y el aumento de la emigración.

La competencia extranjera afectó de manera inmediata a la demanda externa, especialmente de aquellos sectores volcados con el exterior en el periodo precedente: minería del carbón, naviera, textil y siderurgia. Ambos factores suponían el restablecimiento de los mecanismos de equilibrio tradicionales de la economía española con el exterior:

“Era forzoso que con la paz viniese de nuevo la competencia de la minería extranjera con la nuestra, era inevitable que se paralizaran aquellas explotaciones de lignitos ferrosos y sin calorías, colocados como buen carbón, era ineludible que había de paralizarse asimismo la exportación de tejidos y gérmenes de punto, llenos de taras y de los estampados con pésimos tintes, tenía que suceder que fuesen rechazados con suelas de carbón y tantos otros artículos con que acudimos a surtir a los ejércitos beligerantes o simplemente a suplantar a los mercados americanos apartados violentamente del comercio internacional a consecuencia de la monstruosa conflagración. Necesariamente,

¹⁰¹⁴ Véase GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ÁNGELES, (1996): “Utopía y realidad. Anarquismo, anarcosindicalismo y organizaciones obreras. Sevilla 1900-1923”, Sevilla, Diputación provincial, pág: 360-361 y 376-378.

pues, tenían que descender los beneficios de comerciantes e industriales, de los acaparadores, de los intermediarios, de las sociedades de todo género, cuyos balances no ofrecen ya aquellos óptimos resultados de los años 1915 al 1919, con aquellas utilidades que por lo fabulosas en algunos casos, por lo que tenían en otros de imprevistas, por obedecer, más que al resultado de un esfuerzo metódico y de una dirección bien orientada, a circunstancias de causalidad, debieron haberse gravado con impuestos extraordinarios de guerra, como se hizo en toda Europa”¹⁰¹⁵.

Debido a esta coyuntura crítica, la economía española hubo de sufrir dos formas principales de dependencia respecto al mercado mundial:

1.- Pagar fuertes recargos sobre el precio de cuantiosas mercancías que no podía dejar de importar.

2.- Se encontraba con la imposibilidad de colocar en el extranjero la mayor parte del sobrante de la producción industrial, excesivamente cara, a causa de una organización económica deficiente.

A estos dos problemas internos, se unió la crisis económica y monetaria internacional que dieron paso a una situación económica crítica¹⁰¹⁶.

En este contexto socioeconómico, el 6 de Enero de 1920, Milans del Bosch, apoyado por la Lliga Regionalista, daba el paso decisivo para hacer efectiva la autodeterminación. Redactó un bando, concediéndose a sí mismo atribuciones excepcionales propias de un jefe militar en plaza sitiada¹⁰¹⁷. La noticia cayó en Madrid como una bomba, la estrategia de Allendesalazar de recuperar el control de Cataluña, plegándose a las exigencias de Milans y Cambó, aplicando una fuerte represión sobre la CNT, no solo no había servido para restablecer la legalidad estatal, sino que había provocado un desafío de mayor calado.

Allendesalazar pidió a Milans que suprimiese del bando la asunción de plenos poderes, pero éste no aceptó, puesto que ya había interiorizado la autodeterminación de Cataluña. Era necesario plantar cara a los desafíos catalanes, el gobierno no podía ceder y no ratificó los

¹⁰¹⁵ Véase FERNÁNDEZ DÍAZ, G.: “La intervención de la economía española”, en Revista Nacional de Economía, Mayo-Junio 1926, pág: 234.

¹⁰¹⁶ Véase para profundizar: “Un siglo en la vida del Banco Bilbao: “Primer centenario (1857-1957)”, Bilbao, 1957, pág: 51 y siguientes. DE GUETARY, J.: “Crónica económica y financiera de Bilbao”, en “Crónicas regionales”, Revista nacional de economía nº 23, Enero-Febrero, pág: 107 y siguientes. También KIRCHNER, F.: “Crónica comercial y bursátil de la plaza de Barcelona”, en “Crónicas regionales”, Revista Nacional de Economía nº 17, Enero-Febrero, (1919), pág: 96 y siguientes. BERNÍS, F.: “Consecuencias económicas de la guerra”, Madrid, (1923).

¹⁰¹⁷ Véase AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, (1983-1985): “Historia de la Guardia Civil”, Madrid, Ediciones históricas CUPSA, ed. Planeta Vol. IV, pág: 129. LEÓN IGNACIO, JOSÉ, (1981): “Los años del pistolero”, Barcelona, Ed. Planeta, pág: 108-109.

poderes excepcionales que éste se había otorgado a sí mismo. El enfrentamiento de la burguesía industrial catalana no era ya contra la CNT, sino contra la oligarquía financiera vasca, que, gracias a su nuevo papel hegemónico en la vida político-económica nacional, había logrado presidir el gobierno con Manuel Allendesalazar¹⁰¹⁸. Había que hacer frente a los excesos de la burguesía catalana. Manuel Allendesalazar convocó la comisión de generales, creada por Sánchez Toca y presidida por Weyler, y ordenó que Milans rectificase su decisión; de no hacerlo, sería la comisión de generales la que asumiría el poder militar en Cataluña.

La respuesta no se hizo esperar. El 8 de Enero de 1920, el lugarteniente de Milans en Barcelona, Martínez Anido, Gobernador militar de Barcelona, amenazaba, mediante un telegrama, a la comisión de generales, con una rebelión de los somatenistas de toda Cataluña, telegrama que demostraba cómo la burguesía industrial catalana no iba a rendirse tan fácilmente. Allendesalazar, si destituía a Milans, desencadenaría una guerra civil¹⁰¹⁹. Allendesalazar intentó arrebatarse el único argumento con el que Milans contaba para su desobediencia, el control del orden público. El 23 de Enero de 1920 se ilegalizaba la CNT y se procedía a la detención de cientos de sus militantes. Tras estas medidas, el 9 de Febrero de 1920 Milans fue citado ante el Ministerio de la Guerra. Su destitución suponía el enfrentamiento con el Somatén, la burguesía industrial catalana, la guarnición de Barcelona, los gobernadores militares de las provincias catalanas¹⁰²⁰.

Allendesalazar, ante su incapacidad para restablecer la legalidad en Cataluña, decidía poner en manos del Rey la solución del problema. El monarca, de momento, era neutral en la lucha que estaban manteniendo por el poder las dos principales oligarquías nacionalistas del país aun cuando el monarca participaba como accionista de las principales inversiones industriales del banco de Vizcaya: intereses petrolíferos, inmobiliarios, sector eléctrico, la

¹⁰¹⁸ Véase, para entender cómo Manuel Allendesalazar era un representante destacado de la oligarquía financiera vasca, REAL CUESTA, JAVIER: “Un ejemplo de caciquismo electoral en el País Vasco: el comité liberal de Bilbao (1881-1899)”, Espacio, Tiempo y Forma, serie V, Historia contemporánea tomo V, (1992), pág: 335-342.

¹⁰¹⁹ Véase UCELEY DA CAL, ENRIC, (1993): “La represión de la dictadura de Primo de Rivera”, en II Jornadas de debat el poder de l'estat: evolució, força o ras, Reus, Edicions del centre de lectura, pág: 177 y siguientes. También GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, (1999): “El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pág: 159-160.

¹⁰²⁰ Véase CARDONA, GABRIEL, (2005): “Los Milans del Bosch, una familia de armas tomar. Entre la revolución liberal y el franquismo”, Edhasa, pág: 281-283.

construcción del metro¹⁰²¹.

Al rey no le quedaba más remedio que abordar la destitución de Milans, pilar esencial en el que se apoyaba el desafío autodeterminista de la burguesía industrial catalana. De manera muy hábil decidió pactar con Milans su dimisión, alegando sus problemas de salud; y, a cambio, compraba su lealtad con su nombramiento como jefe de la casa militar¹⁰²².

El 10 de Febrero de 1920, Allendesalazar aceptaba la dimisión pactada de Milans, nombraba como sustituto a Weyler un anciano de ochenta y dos años, que por desgracia no representaba al ejército, como quedaba demostrado con la carta de Primo de Rivera al rey del 16 de Febrero de 1920, en la que se lamentaba por la dimisión de Milans y abonaba el terreno para un futuro golpe de Estado, proponiendo al monarca la constitución de un gobierno provisional de técnicos apoyado por un ejército¹⁰²³. La dimisión de Milans llevaba aparejada el cambio de gobierno. Allendesalazar era sustituido el 3 de Mayo de 1920 por un nuevo gobierno, presidido por Eduardo Dato. El 5 de Julio de 1920, Eduardo Dato sustituía de la capitanía general de Barcelona a Weyler por Carlos Palencia, quien, en lugar de restablecer la legalidad estatal, delegaba las cuestiones de orden público en la mano derecha de Milans, el gobernador militar Martínez Anido; error muy grave, pues destruía los intentos diplomáticos del Rey por restablecer la legalidad estatal en Cataluña, visitando Barcelona, donde intentó tranquilizar a la burguesía industrial catalana, hablando en los locales de las distintas instituciones económicas catalanas y ante las figuras más representativas de la industria catalana¹⁰²⁴. En Septiembre de 1920 se celebraba una reunión, en la que tomaban parte Martínez Anido, el jefe de la policía en Barcelona, Miguel Arleguá, y los principales representantes de la burguesía industrial catalana. En ella decidían acabar con el gobernador civil, Carlos Bas, como último representante del Estado en Cataluña. Decidieron utilizar los restos de la dispersa “banda negra” (pistoleros a

¹⁰²¹ Resulta revelador comprobar cómo la modernización de Madrid por medio de la construcción del metro, como había sucedido en Londres (1863), París (1900) y Nueva York (1904), fue asumida por el banco de Vizcaya. El grupo vasco aportó el 50% del capital necesario para la construcción de la empresa del metropolitano, su consejo de administración estaba ampliamente representado por el grupo del banco de Vizcaya: Enrique Ocharan, presidente del Consejo, Venancio Echevarria, Tomás de Urquijo y Dámaso de Escauriaza como vocales. Fue el ingeniero de caminos, Miguel Otamendi, el encargado de presentar el proyecto al Rey, que decidió invertir en el metropolitano la enorme suma de dinero, para la época, de un millón de pesetas (se constituyó la empresa el 24 de Enero de 1917). Véase GÓMEZ SANTOS, M.: “El metro de Madrid. Medio siglo al servicio de la ciudad, 1919-1969”, Madrid, Escélicer. Para ver una descripción de los negocios de Alfonso XIII véase GORTÁZAR ECHEVARRÍA, GUILLERMO: “Alfonso XIII hombre de negocios. Persistencia del antiguo régimen, modernización económica y crisis política 1902-1931”, Alianza editorial, (1986), pág: 124-125 y 200-204.

¹⁰²² Véase OSORIO, ALFONSO y CARDONA, GABRIEL: “Alfonso XIII”, Ediciones B, (2003), pág: 80-81.

¹⁰²³ Véase TUSSELL, JAVIER: “El golpe del otro Primo de Rivera”, el País, suplemento del Domingo 28 de Junio de 1998, pág: 16.

¹⁰²⁴ Véase OSORIO, ALFONSO y CARDONA, GABRIEL: “Alfonso XIII”, Ediciones B, (2003), pág: 82.

suelo de la burguesía catalana) para sembrar el terror en Barcelona con el objetivo de forzar la destitución de Carlos Bas y obtener en su lugar el nombramiento de Martínez Anido¹⁰²⁵. El 30 de Octubre de 1920 lo más granado de la burguesía industrial catalana se reunía en el Ayuntamiento de Barcelona a instancia de Cambó, con el único fin de forzar la dimisión de Carlos Bas. El 2 de Noviembre de 1920, Carlos Bas decidió oponer resistencia a esta ofensiva, citó a Joaquín Cabot, presidente de la Cámara de comercio de Barcelona, para explicarle su plan de seguridad integral de la ciudad, el cual consistía en aumentar la plantilla policial, una mejora de su equipamiento, la creación de un censo de barriadas, etc...¹⁰²⁶. La ingenua defensa de Carlos Bas de su labor como gobernador civil recibió rápida respuesta del gobernador militar catalán, Martínez Anido, en forma de amenaza y ultimátum para el abandono del gobierno civil de Cataluña. Solo dos días después del ultimátum, Carlos Bas, sin respaldo del Estado, se veía obligado a abandonar el gobierno civil de Cataluña. La burguesía catalana volvía a ganar el pulso al Estado y desaparecía el último poder del Estado en Cataluña¹⁰²⁷. Aun cuando el desafío de la burguesía industrial catalana había alcanzado un punto de difícil retorno, su decadencia económica era irreversible.

Los problemas económicos internacionales se estaban agudizando, se observaban los primeros síntomas de crisis en Japón, extendidos poco después a EEUU y posteriormente al resto del mundo: el estancamiento del comercio, la contracción del consumo, el incremento del paro, las quiebras, etc... España no escapará a este fenómeno, comenzando por los problemas de liquidez, que encarecían el precio del dinero. En esta coyuntura depresiva, los problemas de financiación se agudizaban en Cataluña¹⁰²⁸. El mes de Noviembre de 1920 se producía una sucesión de hechos que aclaraban la verdadera dimensión del gigante industrial catalán, caracterizado por unos pies de barro, debido a su situación económico-financiera. A principios de Noviembre de 1920 algunos directivos del banco de Tarrasa tuvieron conocimiento de que el descubierto del banco era de 18 millones de pesetas, cifra fuera del alcance del banco de

¹⁰²⁵ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, Consejo de Investigaciones Científicas, Madrid, (1999), pág: 166-168.

¹⁰²⁶ Véase BENGOCHEA ECHAONDO, SOLEDAD, (1998): “Martínez Anido, la patronal i el pistolerisme”, en L’Avenç nº 224, Abril, pág: 6-11.

¹⁰²⁷ Véase SECO SERRANO, (1991): “El último gobierno de Eduardo Dato”, en Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo CLXXXIII, Cuaderno II Mayo-Agosto, pág: 251-302. También ver REY REGUILLO, FERNANDO, (1992): “Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)”, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pág: 524-532 y 543-548. Por último GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA, (1975): “Historia política de las dos Españas”, Madrid, Editora Nacional Vol. I, pág: 521.

¹⁰²⁸ Así por ejemplo, las emisiones de obligaciones al 4,5% de la mancomunidad de Cataluña para lograr la financiación, a pesar, de los llamamientos al espíritu patriótico barcelonés la emisión de obligaciones fracasaban. Véase SARDÁ, J.: “La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX”, Instituto de Economía Sancho de Moncada, Madrid, (1948), pág: 21 y siguientes.

Tarrasa, lo que implicaba la inmediata suspensión de pagos¹⁰²⁹. Para evitarla, el 13 de Noviembre Cambó se reunía en su casa con los ejecutivos del banco y con todos los representantes de todos los bancos establecidos en Cataluña:

“Los distribuyó en diversas habitaciones de su vivienda (...) Esbozándose en una noche el andamiaje para apuntalar el banco de Tarrasa y cortar el pánico en Cataluña”¹⁰³⁰.

El 15 de Noviembre de 1920 el acuerdo se hacía efectivo, se acordaba constituir una “compañía de crédito bancario”, con un capital de veinticinco millones de pesetas:

“Los bancos nacionales y extranjeros establecidos en Barcelona, después de examinar con la mayor atención la situación del banco de Tarrasa y hallarla totalmente normal, han acordado prestarle su apoyo financiero y personal, hasta donde sea preciso, contando además con el concurso del Banco de España”¹⁰³¹.

La operación por la que se creaba la compañía del crédito bancario reflejaba el fracaso financiero catalán y el golpe casi definitivo de la oligarquía financiera vasca en pos de su hegemonía nacional, ya que era la sucursal del Banco de Bilbao en Cataluña el que asumía la presidencia de la compañía del crédito bancario. Esta operación suponía el reforzamiento de su liderazgo financiero de la oligarquía financiera vasca¹⁰³².

Cambó había conseguido salvar in extremis la situación financiera catalana. El precio había sido muy alto, había entregado la segunda entidad financiera de Cataluña a sus rivales en la lucha por el dominio del Estado. A cambio, había conseguido salvar momentáneamente la situación financiera catalana¹⁰³³. La calma no duraría mucho. En los últimos días del mes de Noviembre de 1920 todas las bolsas españolas mostraban con toda fidelidad la coyuntura económica crítica que se avecinaba. En la bolsa de Barcelona el ambiente era de gran postración, una serie de rumores anunciaban suspensiones de pagos o quiebras de importantes casas de comercio, cuya solvencia se ponía en duda, se extendía el pesimismo y el temor a un crack general¹⁰³⁴. En la bolsa de Madrid se temía el final de mes, no tanto por esta plaza, como por la de Barcelona, y el temor creció cuando se supo la situación de crisis del banco de Tarrasa,

¹⁰²⁹ Véase “La Calderilla”, en la Veu de Catalunya el 5 de Noviembre de 1920, pág: 7. Ver CABANA, F., (1972): “El banco comercial de Tarrasa”, en Bancs i Banquers en Catalunya, Ediciones 62, Barcelona, pág: 188 y siguientes.

¹⁰³⁰ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Alpha, Barcelona, (1969), Vol. II, pág: 198.

¹⁰³¹ Véase CABANA, F.: “El banco comercial de Tarrasa”, Obra citada, (1972), pág: 195.

¹⁰³² Véase Revista de Economía y Hacienda nº 10, (1922), pág: 317-318.

¹⁰³³ Véase MUÑOZ, J.: “El fracaso de la burguesía financiera catalana. La crisis del banco de Barcelona”, (1988), pág: 76-77.

¹⁰³⁴ Véase en “El Sol” de 28 de Noviembre de 1920, pág: 15. “La semana económico-financiera y bursátil”. También “La situación financiera en Barcelona”, en el Economista, 27 de Noviembre de 1920.

que confirmaba el recelo del mercado ante una situación crítica¹⁰³⁵. En la bolsa de Bilbao, el mercado acusaba una irregularidad y flojera permanente, no se salvaba ningún sector, ni el naviero, ni el bancario, ni la minería, etc...¹⁰³⁶.

Todo ello dejaba muy claro que había terminado ya la era de la prosperidad y los tiempos de las ganancias extraordinarias.

La crisis, tan anunciada y tan temida, explotaba en Barcelona, donde las limitaciones e, incluso, la supresión de las operaciones de crédito por el banco de Barcelona, eran hechos que subrayaban y confirmaban la delicada e inquietante situación. El 19 de Noviembre de 1920, ante esta situación, la burguesía industrial catalana dejaba atrás sus desafíos autodeterminista y se veía obligada a pedir ayuda al presidente mediante un telegrama:

“Excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato, presidente del Consejo de Ministros. Situación financiera e industrial de Barcelona malísima, por situación bancaria inexplicable “stock”. Suplicamos intervención del gobierno cerca del banco de España para acudir en apoyo, bancos locales, objeto salvar situación presente para fin de mes. Jaime Cusó, presidente de Fomento del trabajo Nacional”¹⁰³⁷.

La situación era cada vez más desesperada, las dos principales figuras de la burguesía industrial catalana, el Marqués de Comillas y Cambó, se veían obligados a desplazarse el 29 de Noviembre de 1920 a Madrid. Visitaban al Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual, al que insistían en la necesidad de tomar medidas urgentes¹⁰³⁸. El presidente, Eduardo Dato, cambió impresiones por teléfono con Cambó, ofreciéndole seguridades de que el Ministro de Hacienda intervendría, haciendo que el banco de España prestara su aval al comercio bancario barcelonés para salvar su situación crítica¹⁰³⁹. El consejo de Ministros aprobaba el aval del banco de España, mediante Real Orden de 30 de Noviembre de 1920 con las siguientes condiciones:

“Primero.- que las operaciones a realizar, conforme indica V.E. comprenden los conceptos de descuentos y pignoración de valores. Segundo.- que las operaciones pueden concentrarse, no solo con los bancos españoles que tengan

¹⁰³⁵ Véase “La bolsa de Madrid”, en Revista de Economía y Hacienda nº 49, de 4 de Diciembre de 1920, pág: 1614.

¹⁰³⁶ Véase TORRENTE FORTUÑO, J.A.: “Historia de la bolsa de Bilbao”, Bilbao, (1966), pág: 253.

¹⁰³⁷ Véase Nota de Fomento del trabajo Nacional publicada en el Diario de Barcelona de 1 de Diciembre de 1920 y reproducida en “El Sol” el 2 de Diciembre de 1920, pág: 13.

¹⁰³⁸ Véase La Veu de Catalunya el 1 de Diciembre de 1920, pág: 3.

¹⁰³⁹ Diría DOMÍNGUEZ, PASCUAL: “Sin titubear un momento, sin poner en ello una dilación que hubiera podido ser muy permisiva, todo el consejo entendió, siendo el ponente el ministro de hacienda, que habría que acudir a aquella situación por todos los medios que se pudieran emplear, y acudimos instando al banco de España a que remediara aquella dificultad, y para que pudiera hacerlo con mayor energía y mayor decisión ofrecimos un aval del tesoro”, Diario de Sesiones de 23 de Noviembre de 1921, pág: 4328.

su domicilio social en Barcelona, sino también con los nacionales domiciliados en otros puntos, que tengan sucursales o agencias establecidas en dicha plaza. Tercero.- que, a medida que se normalice la situación del mercado de Barcelona, el banco de España liquidará las operaciones realizadas con garantía del tesoro. Cuarto.- que por el banco de España se participe semanalmente en la Dirección General del Tesoro el resumen de operaciones realizadas y el de canceladas”¹⁰⁴⁰.

Ahora bien, la predisposición del gobierno a prestar ayuda a la burguesía industrial catalana no recibió un apoyo tan claro del gobernador del banco de España, Sanz y Escartín, el cual advirtió que cumplirían con el mandato del gobierno, pero advirtiendo que:

“Se hilaría muy delgado en la estimación de las garantías, no ya porque el Banco así lo hace siempre, sino porque el hecho de que el Estado sea responsable subsidiario de las operaciones a realizar, obliga a mayor vigilancia para impedir perjuicios al erario”¹⁰⁴¹.

El motivo real de las reticencias del banco de España habría que buscarlas en la naturaleza jurídica del propio banco. No era un banco central al uso, pues no dependía del Estado y sí de los accionistas privados que procedían en su mayoría, el 14%, del País Vasco¹⁰⁴². Era la situación soñada por la oligarquía financiera vasca, tras caer en sus manos la segunda entidad más importante de Barcelona (el banco de Tarrasa), dado que la primera, el banco de Barcelona, estaba también en sus manos, ya que en el momento que se cerrara el crédito por parte del banco de España, la batalla por el poder político-económico nacional habría concluido. Cuando, además, “las familias de Neguri” a diferencia de la burguesía industrial catalana, vivían un resplandor económico sin parangón, dominando, no solo el sistema financiero, sino también el sector industrial.

¿Por qué se concedió entonces el crédito? La burguesía industrial catalana contaba con un poderoso aliado dentro de la oligarquía financiera vasca, el grupo Urquijo, que, ante la imposibilidad de hacer sombra a los bancos vizcaínos (Bilbao y Vizcaya), desde su feudo tradicional en Álava, había decidido dos años antes (1918) trasladarse a Madrid y fundar el banco de Urquijo, que nacía como un banco al servicio del crédito estatal. Gracias a este traslado, los Urquijo habían entrado en contacto con los principales políticos de la restauración,

¹⁰⁴⁰ Véase La época de 29 de Noviembre de 1920, pág: 2, el artículo “Consejo de Ministros de hoy”.

¹⁰⁴¹ Véase SANZ ESCARTÍN, CONDE DE LIZÁRRAGA, gobernador del Banco de España, declaraciones a “La libertad”, en Revista de Economía y Hacienda, 4 de Diciembre de 1920, pág: 1610.

¹⁰⁴² Véase ROBLEDO, RICARDO, (1988): “¿Quiénes eran los accionistas del banco de España?”, Revista de Historia Económica, año VI nº3, pág: 557-589.

especialmente con Cambó, que había promovido la fundación del banco de Urquijo catalán, removiendo todos los obstáculos que lo impedían en Cataluña. Pero había sido seis meses antes, el 20 de Junio de 1920, cuando el grupo Urquijo y Cambó habían unido su destino. Cambó hacía participe al banco de Urquijo de uno de los mejores negocios de postguerra, la creación de la empresa de electricidad CHADE; por su parte, el banco Urquijo confería poderes especiales a Francesc Cambó, Juan Ventosa y José Luis Ussía, para que representasen al banco en la firma del contrato de compra-venta de todo el activo del grupo alemán¹⁰⁴³. Además, el banco Urquijo había hecho una importante operación financiera junto al banco de Barcelona para conceder setenta y cinco millones de préstamos a los EEUU, que a finales de Agosto de 1918 fue ampliado a ciento setenta y cinco millones. Por tanto, si el banco de Barcelona caía, el banco de Urquijo se colocaba en una situación de riesgo elevado¹⁰⁴⁴.

De todo esto se deduce que el Grupo Urquijo había utilizado todas sus influencias sobre el gobierno, que, recordemos, no eran pocas, si tenemos en cuenta que el banco Urquijo nacía para facilitar el crédito al gobierno, imitando a un banco central, inexistente en España, donde el banco de España era de capital privado. Tampoco se puede despreciar la influencia que el Grupo Urquijo ejercía sobre Alfonso XIII, que era accionista del banco¹⁰⁴⁵.

La Vanguardia, periódico que hasta hacía muy poco había protagonizado los ataques más furibundos al gobierno, apoyando la autodeterminación de iure, ahora se convertía en portavoz de las corporaciones económicas de Barcelona y tornaba los ataques pasados en elogios:

“El señor Dato ha tenido ahora un grandísimo acierto, de gobernante y patriota, al interesarse por la situación bancaria en Barcelona, hasta el punto de decidir el apoyo del Banco de España y del tesoro público para remediar la crisis económica que amenazaba a nuestra industria y a nuestro comercio (...). Se ha sentido esta vez poderosamente eficaz y beneficiosa la tutela del Estado. Se ha visto que, en momentos verdaderamente graves, Cataluña ha contado con la ayuda del resto de España y del poder Central, olvidándose aquí y en Madrid

¹⁰⁴³ Véase NUÑEZ GREGORIO, (1995): “Empresas de producción y distribución de electricidad en España”, Revista de Historia Industrial nº 7, pág: 39-80.

¹⁰⁴⁴ Véase DÍAZ HERNÁNDEZ, ONÉSIMO: “Los Marqueses de Urquijo. El apogeo de una saga poderosa y los inicios del banco Urquijo 1870-1931”, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, (1998), pág: 161-173.

¹⁰⁴⁵ Véase “Memoria del Banco Urquijo” que se encuentra entre los documentos del Palacio Real porque el Rey Alfonso XIII era accionista del banco, Archivo del Palacio Real, sección administrativa 2404-4.

viejas rencillas de familia, que, en otras circunstancias, se empeñan en que parezcan separación abismática algunos espíritus exaltados”¹⁰⁴⁶.

Sin embargo, la situación real era mucho más preocupante de lo que se había previsto. La coyuntura económica, con el decaimiento de la demanda, el crecimiento de los Stocks, las restricciones crediticias y los altos tipos de interés, impedían la reactivación económica, contribuyendo a agravar la crisis financiera¹⁰⁴⁷. En las tres primeras semanas de Diciembre de 1920 el Banco de Barcelona recibió del Banco de España un total de 66.820.011 pesetas. De nada iban a servir estos apoyos económicos, ni las declaraciones de apoyo de políticos, banqueros o prensa especializada; la desconfianza, el miedo y el pánico iban a proseguir¹⁰⁴⁸. Mientras tanto, el Marqués de Comillas y Francisco Cambó proseguían sus gestiones para que se fortaleciera la cooperación del Banco de España y del Gobierno con el Banco de Barcelona. El 12 de Diciembre de 1920 se leía en todos los centros adheridos a la Lliga Regionalista una conferencia de Cambó, donde exigía un más decidido apoyo del Banco de España:

“Yo tengo que reconocer que el Gobierno acudió solícito a los requerimientos que se le dirigieron. Pero el Banco de España es necesario que haga mucho más de lo que ha hecho hasta ahora. Es preciso que su concurso vaya a la industria y el comercio, haciendo ampliamente, generosamente (y esto no quiere decir imprudente) se restablezcan las facilidades del crédito, pignoraciones y descuentos, que hoy son más necesarios que nunca”¹⁰⁴⁹.

A pesar de estas presiones, el Banco de España iba a vender muy caro su apoyo, ya que la oligarquía financiera vasca se jugaba mucho. Fueron enviados por el Banco de España y el Gobierno funcionarios periciales al objeto de inspeccionar y estudiar sobre el terreno y con todo detalle la situación del Banco de Barcelona. En plena inspección del Banco, entre el 16 y el 23 de Diciembre de 1920, se hizo desde Barcelona un nuevo y apremiante requerimiento al gobierno para que consintiera un nuevo préstamo de 40.000.000 pesetas, pues la retirada de depósitos continuaba.

Mientras en la anterior crisis del Banco de Tarrasa los consejeros ofrecían la garantía personal de sus fortunas en apoyo del banco¹⁰⁵⁰, los consejeros del Banco de Barcelona no

¹⁰⁴⁶ Véase “La situación bancaria. Un acierto del Gobierno”, Editorial en la Vanguardia del 2 de Diciembre de 1920, pág: 10.

¹⁰⁴⁷ Véase MOLA, A.: “La crisis bancaria de Barcelona”, en Revista de Economía y Hacienda, 4 de Diciembre de 1920, pág: 1612.

¹⁰⁴⁸ Véase CONDE LIZÁRRAGA, gobernador del Banco de España, declaraciones a “La Libertad”, en Revista de Economía y Hacienda de 1920. “La situación financiera de Barcelona”, pág: 3832.

¹⁰⁴⁹ Véase “El Sol”, 4 de Diciembre de 1920. CAMBÓ, F.: “Ante los problemas actuales”, pág: 4.

¹⁰⁵⁰ Véase “Un problema grave. La situación de la Banca catalana. Explicaciones detalladas del desarrollo del conflicto reciente”, en “El Sol”, 1 de Enero de 1921.

estaban dispuestos a ese sacrificio. En lugar de exponer su patrimonio como aval, el 18 de Diciembre de 1920 se hacían apelaciones “heroicas”, “moralistas”, en las que, en nombre del “amor a la tierra catalana”, se pedía que no se retirasen más depósitos y que se reintegraran los extraídos:

“Nada justifica la actitud adoptada por algunos elementos al retirar de respetables casas los fondos que en ellos tienen situados y que son la sangre que circula por sus venas y mantiene su existencia, sangre que va a dar la vida a la industria y al comercio, que son el nervio de las naciones (...). El amor a la tierra catalana y a su engrandecimiento debiera inducirnos, por el contrario, a llevar a ellos todos nuestros recursos para ayudarles hasta con nuestro aliento a vencer las dificultades que tal vez oponen a su marcha, de igual manera que si un peligro nacional exigiera el robustecimiento del Banco de España todos los buenos patricios deberían aportar a él sus elementos de vida, las riquezas de que dispusieran con objeto de enjugar las lágrimas de la patria o restañar la sangre de sus heridas”¹⁰⁵¹.

El gobierno no avaló el nuevo préstamo de 40.000.000 pesetas solicitado por el Banco de Barcelona al Banco de España, viendo cómo los consejeros del propio Banco se negaban avalar con su patrimonio las operaciones de la entidad. Además, no hay que olvidar que el Gobierno llevaba mucho tiempo intentando que Cataluña abandonase sus desafíos autodeterminista¹⁰⁵².

El Banco de España, sin el aval del Estado, negaba la nueva solicitud de ayuda, como ya advirtió el gobernador Sanz Escartin, que si no se cumplían los requisitos exigidos, no se avalarían las operaciones del Banco de Barcelona. Al día siguiente, el 24 de Diciembre de 1920, el consejo del Banco de Barcelona acordó declararse en suspensión de pagos¹⁰⁵³. El domingo, 25 de Diciembre de 1920, día de Pascua de Navidad, regresaban a Madrid los peritos enviados por el Banco de España para informar al Consejo de Ministros, que se reunía el 26 de Diciembre de 1920. El informe de los peritos, Sr. Jiménez, en representación del Banco de España y Carlos

¹⁰⁵¹ Véase Cámara oficial de la Propiedad: “Serenidad por Cataluña y por España”, en Diario de Barcelona, 18 de Diciembre de 1920, pág: 8035.

¹⁰⁵² Un ejemplo contrario a esta actitud de los consejeros del Banco de Barcelona permitió reflotaciones bancarias anteriores, como la que se produjo en 1914, con ocasión de la suspensión de pagos de uno de los grandes bancos de Madrid, el Hispano Americano, que a pesar de ofrecer una contabilidad clara a diferencia del Banco de Barcelona, sus consejeros garantizaban con su patrimonio las operaciones del Banco. Véase JUAN MUÑOZ: “El fracaso de la burguesía financiera catalana. La crisis del Banco de Barcelona”, Endimión, (1988), pág: 118.

¹⁰⁵³ Véase “La situación de la Banca catalana. El Banco de Barcelona suspende pagos”, en “El Sol”, 28 de Diciembre de 1920, pág: 1. Ver SANCHÍS, J.L.: “La semana económica financiera y bursátil”, en “El Sol”, 26 de Diciembre de 1920, pág: 15.

Caamaño, funcionario pericial en contabilidad del Estado, reforzaba las conclusiones a que había llegado el Banco de España sobre la insostenible situación financiera del Banco de Barcelona. Tras el Consejo de Ministros, la suspensión de pagos del Banco de Barcelona era definitivamente decretada¹⁰⁵⁴. El día 27 de Diciembre de 1920, el Banco de Barcelona cerraba las puertas con el siguiente anuncio:

“Aviso. Habiendo sido inútiles los esfuerzos realizados para contener la alarma iniciada entre nuestros cuentacorrentistas, el Banco de Barcelona se ve en la precisión de suspender sus operaciones por algunos días, que serán únicamente los precisos para proceder a su reorganización y obtener los fondos necesarios que le permitan atender a los créditos con las disponibilidades necesarias para reanudar su normal funcionamiento. Barcelona, veintiséis de Diciembre de 1920”¹⁰⁵⁵.

El golpe de la oligarquía financiera vasca a la burguesía catalana era muy duro. Como señalaba una crónica de la época:

“Pocos hechos se han presentado desde mucho tiempo a esta parte que tengan una repercusión tan importante en toda Cataluña, y aún en España, como la suspensión de pagos del Banco de Barcelona”¹⁰⁵⁶.

La burguesía industrial catalana se puso manos a la obra para salvar lo máximo posible del incendio. El mismo día que se cerraban las puertas del Banco de Barcelona, eran convocados por el presidente de la Audiencia de Barcelona todos los jueces de primera instancia para tratar la suspensión de pagos, exigiendo a éstos, que diesen toda clase de facilidades, no a los afectados por la suspensión, sino a los consejeros del Banco de Barcelona. Se celebraba también en el Ayuntamiento de Barcelona, convocada por el alcalde, Martínez Domingo, una reunión a “puerta cerrada” con lo más granado de la burguesía industrial catalana: Cambó, Ventosa, Rahola, el Marqués de Comillas, Puig Alfonso de la Sociedad Económica de Amigos del País, Valles y Pujals presidente de la Diputación provincial, Puig y Cadafalch presidente de la Mancomunidad, Cursó presidente del Fomento del Trabajo Nacional, Garriga presidente de la Asociación de banqueros, Boquete del Banco Arnús-Garí¹⁰⁵⁷. Se nombraba una comisión integrada por el alcalde, Martínez Domingo, el Marqués de Comillas, Cambó y Pedro Corominas.

¹⁰⁵⁴ Véase CAMBÓ, F.: “Momentos supremos”, en la *Veu de Catalunya* del 28 de Diciembre de (1920), pág: 1757.

¹⁰⁵⁵ Véase *Diario de Barcelona*, 27 de Diciembre de 1920, pág: 8027.

¹⁰⁵⁶ Véase KIRCHNER, F.: “Crónica de Barcelona. La suspensión de pagos del Banco de Barcelona”, en *Revista Nacional de Economía* n° 27, (1927), pág: 220.

¹⁰⁵⁷ Véase VOLTES BOU, P.: “La banca barcelonesa de 1840 a 1920”, Instituto Nacional de Historia, Barcelona, (1968), pág: 258.

Conscientes, sin duda, de la trascendencia del momento, Cambó y el Marqués de Comillas redactaron un llamamiento patriótico, el 30 de Diciembre de 1920, en el que daban por resuelta la crisis del Banco de Barcelona:

“A la opinión pública. La crisis bancaria está resuelta, después de diferentes dificultades, cuya enormidad pocos pueden apreciar. La Banca establecida en Barcelona ha dado, gracias a la aportación integral de sus medios, y gracias al concurso recibido, una valiosísima prueba de resistencia, y ello le ha hecho acreedora ilimitada confianza por parte de la opinión pública.

Resuelta la crisis bancaria interna, es preciso que la banca pueda acudir a lo primero: a evitar la crisis industrial y comercial. Urge que la banca pueda dar a los comerciantes los elementos circulatorios indispensables para que pueda sostenerse la normalidad de la producción y las transacciones comerciales, y es preciso que todos aquellos que en un momento de pánico han retirado sus fondos de los bancos, los devuelvan cuanto antes, al objeto de que se pueda proceder rápidamente a la completa normalización de la vida económica, en la seguridad de que la banca, que tan heroicamente ha resistido los momentos de peligro, sabrá hacerse acreedora, al conocerse la normalidad”¹⁰⁵⁸.

Cambó veía cómo su estrategia imperialista de conquista del Estado había saltado por los aires con la suspensión de pagos del Banco de Barcelona y esto le llevó a defender de forma apasionada a los dirigentes del banco. Lo primordial ahora era desviar la responsabilidad de los consejeros (principales representantes de la burguesía industrial catalana), centrando las causas en el “pánico” en la “coyuntura internacional”, pero nunca en la gestión nefasta de los dirigentes del banco de Barcelona¹⁰⁵⁹. La primera reacción pública de Cambó no pudo ser más valiente. Afirmó que todos los bancos catalanes, incluso el Banco de Barcelona, tenían unos activos superiores al pasivo y que había sido únicamente el pánico la causa de la suspensión de pagos:

“Los que por malicia, por ligereza de espíritu, han creado la situación actual, han cometido un crimen más grave que los que tiene señalado un castigo en el código penal. Ellos son los que han provocado el pánico, única causa de la situación en que nos encontramos”¹⁰⁶⁰.

¹⁰⁵⁸ Véase en “El Sol”, 31 de Diciembre de 1920, el artículo: “Se ha resuelto el conflicto más urgente”, pág: 1.

¹⁰⁵⁹ Véase CAMBÓ, F.: “Momentos supremos”, en la Veu de Catalunya, 28 de Diciembre de 1920, donde se responsabilizaba al Banco de España “no vino en forma que restableciera la confianza y detuviera la retirada de los cuentacorrentistas”.

¹⁰⁶⁰ Véase CAMBÓ: “Momentos supremos”, en la Veu de Catalunya, el 28 de Diciembre de 1920.

Resulta revelador ver cómo en el pánico, del que acusaba Cambó a la ligereza de espíritu o a la malicia de algunos, olvidaba incluir a los propios consejeros del banco de Barcelona, cuyos saldos de cuenta corriente eran escuálidos, demostrando, como ya hemos dicho, que ni siquiera sus administradores confiaban en el banco¹⁰⁶¹. El argumento de Cambó, de que el Banco de Barcelona tenía una solvencia real y que había sido hundido por un movimiento irracional del miedo, era absolutamente falso, teniendo en cuenta que la situación del Banco de Barcelona no era una suspensión de pagos, sino un estado de quiebra real¹⁰⁶².

En realidad, la crisis del banco de Barcelona y, en general, la crisis bancaria de los años veinte, obedeció a varias causas, todas ellas salpicadas directa o indirectamente por el fin de la gran guerra: especulación de moneda extranjera, concesión de grandes créditos más o menos garantizados, pero cuyas garantías se derrumbaron al terminar la guerra, lo mismo en productos que en valores, excesiva multiplicación de sucursales, operaciones de descuento. Todo unido significó una crisis económica de arrastre¹⁰⁶³.

El nerviosismo de la burguesía industrial catalana por el hundimiento de la banca les condujo a ordenar el máximo despliegue de la ofensiva programada por Martínez Anido para formar cualquier tipo de protesta. Se recurrió a la “ley de fugas”, convertida en expresión del estilo de gestión de una burguesía catalana dispuesta a cualquier cosa para no perder su poder al menos en Cataluña. El 20 de Enero de 1921 tuvo lugar el primer caso de aplicación de esta ley sobre cuatro sindicalistas detenidos (convertida después en pauta):

“Al pasar por la calle Calabria, resumía la nota oficial, y desde una casa en construcción, se hicieron varios disparos en contra de la fuerza pública, que se vio obligada a repeler la agresión en igual forma. En aquel momento, los detenidos, aprovechando las circunstancias favorables, diéronse a la fuga, siendo perseguidos por los guardias que hicieron fuego sobre los fugitivos.

¹⁰⁶¹ Véase Saldo de acreedores de los consejeros del banco de Barcelona el 26 de Diciembre de 1920, Cuadro 11 en MUÑOZ, J.: “El fracaso de la burguesía financiera catalana: la crisis del banco de Barcelona”, Ediciones Endimión, (1988), pág: 112. También BELTRÁN, J. y MUSITU: “La suspensión de pagos del banco de Barcelona”, Unión Librera de Editores, Barcelona, (1923), pág: 11.

¹⁰⁶² Como lo recordaría MATESANZ en su primera interpelación parlamentaria: “¡Única causa, Sr. Cambó, el pánico!, ¡Única causa, cuando todos sabemos perfectamente las víctimas que ha habido y cuáles son sus causas!, ¡Única causa, cuando se trata de un banco que con tan poco capital abre créditos de millones y millones de pesetas a verdaderos aventureros (...) Yo digo al Sr. Cambó que precisamente los que han sido poco prudentes han podido retirar algunos de sus fondos, son los únicos que no padecieron lo que padecen todos los demás”. Véase MATESANZ, en Diario de Sesiones de 7 de Diciembre de 1921, pág: 4676.

¹⁰⁶³ Véase CEBALLOS TERRASI, J.G.: “Historia económica financiera y política de España en el siglo XX”, El Financiero, Madrid, (1931), Tomo V, pág: 343-344. También LLOBERA, G.: “La vigilancia del crédito bancario”, en Banca, Marzo, (1932), pág: 147-148.

Resultaron muertos los detenidos Villanueva, Peris y Gomer y herido grave Parra”.

La versión no oficial era muy distinta, se denunciaba el ajusticiamiento de los líderes sindicales a través del asesinato oficial¹⁰⁶⁴. Pronto estos asesinatos recibieron el apoyo del ejército, de la mano de Primo de Rivera desde la capitania general de Valencia en una carta enviada al presidente Dato:

“Mi espíritu se inclina siempre a una actuación legal, pero cuando ve aquí absuelto anteayer por el jurado a un anciano sindicalista y en Madrid condenados por disparo de arma de fuego a los que mataron a Pérez Muñoz, comprendo que el instituto de defensa busque medidas extralegales (...). Una redada, un traslado, un intento de fuga y unos tiros empezaron a resolver el problema”¹⁰⁶⁵.

El 11 de Febrero de 1921 Cambó escenificaba en el Congreso el apoyo a Martínez Anido. Haciendo una vez más gala de su tactismo, dividió su discurso en dos partes:

En la primera parte, donde dio un decidido apoyo a Martínez Anido:

“Su designación fue reputada casi unánimemente en Barcelona como un gran acierto, que la gestión del señor Martínez Anido es aplaudida por la inmensa mayoría de la población de Barcelona y que estoy absolutamente convencido de que hoy ningún gobierno, del color que fuera, podría en Barcelona desarrollar otra política que la que en estos momentos viene desarrollando el señor Martínez Anido”¹⁰⁶⁶.

En la segunda parte de su discurso intentaba eludir su responsabilidad en su nombramiento, desentendiéndose de sus métodos que si se prolongaban en el tiempo iban a ser muy peligrosos:

“Si no es ley humana y fatal que después de la licencia ha de venir la coacción, que después de la impunidad ha de venir la repercusión, no crea nadie que la política seguida por el señor Martínez Anido pueda ser más que un puente entre dos anillos, y que conviene que el puente sea lo más corto posible (...). Esta es una política seguida de gran tensión de todos los resortes del poder, y

¹⁰⁶⁴ Véase SANTOS JULIÁ: “Violencia política en la España del siglo XX”, (2000), en concreto “La patronal y la brutalización política”, MERCEDES CABRERA y FERNANDO REY REGUILLO, pág: 255-256.

¹⁰⁶⁵ Véase Historia de España, MENÉNDEZ PIDAL, dirigida por JOVE ZAMORA, JOSÉ M^a Tomo XXXVIII: “La España de Alfonso XIII. El Estado y la Política (1902-1931)”, Vol. I: “De los comienzos del reinado a los problemas de postguerra (1902-1922)”, por CARLOS SECO SERRANO, Espasa Calpe SA, Madrid, (1995), pág: 551-552.

¹⁰⁶⁶ Véase Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL, obra citada, Tomo XXXVIII, pág: 552.

mantenida por mucho tiempo aquella tensión, los resortes acaban por quebrantarse antes de llegar a la otra orilla (...)¹⁰⁶⁷.

Los métodos de Martínez Anido no destruyeron, como hubiera sido lógico, ni al autor intelectual, Cambó, dispuesto a una actitud despiadada frente a cualquier oposición política que pusiese en peligro sus aspiraciones imperialistas, ni al ejecutor de estos métodos, Martínez Anido. Los militantes anarquistas enfocaron sus iras, no en el autor intelectual ni en el ejecutor, sino en el presidente del gobierno. Eduardo Dato no controlaba un territorio catalán, donde la autodeterminación de iure era una realidad, como el propio Martínez Anido reconocía:

“La característica de mi mando (...) es que apenas hablo con el gobierno. Toda la responsabilidad es mía”¹⁰⁶⁸.

El 8 de Marzo de 1921 era asesinado Eduardo Dato. La frialdad de Cambó en sus memorias ante este asesinato muestra su enorme cinismo:

“El 8 de Marzo de 1921 era asesinado Eduardo Dato, el hombre que se creía con más derecho al amor de la clase obrera, por haber sido él quien, en España, inició la legislación social. Los anarquistas no le perdonaron el nombramiento de Martínez Anido”¹⁰⁶⁹.

El 11 de Marzo de 1921 Maura recibía el encargo regio de formar gobierno. Se trataba una vez más de lograr un gabinete de amplia concentración, abarcaría desde la derecha antidinástica hasta los nacionalistas catalanes, pasando por los liberales y por último los conservadores. Solo encontró apoyo en sus antiguos aliados, Romanones y un Cambó cada vez más nervioso por la situación en Barcelona. La única alternativa posible se llamaba Allendesalazar, el representante de la oligarquía financiera vasca, que exigía su nueva cuota de poder. Logró articular un gobierno de gestión el 12 de Marzo de 1921.

La situación en Barcelona seguía siendo un gran problema del gobierno. Martínez Anido saludaba al gobierno, presumiendo de la libertad absoluta como gobernador civil, consolidando la situación jurídica de Cataluña como “Cantón independiente”. El 12 de Abril de 1921 el nuevo gobierno de Allendesalazar ya no temía las amenazas ni los desafíos catalanes propios de un poder en clara descomposición. Lejos de hacer frente a Martínez Anido, ratificaba su actuación:

¹⁰⁶⁷ Tesis distinta a ésta la argumenta PLA en su obra “Cambó”, Ediciones Nova, Revista 1928-1930, 3 Vol., 1973. Este autor tergiversa totalmente los hechos. Empieza por referirse a la administración de Martínez Anido en términos sumamente duros, hablando, por el contrario, de Cambó en términos más ecuanímes, exonerándole de responsabilidad en sus métodos, recogiendo solo el fragmento que “limitaba” la duración de la gestión de Martínez Anido, esto es, su carácter de “puente”.

¹⁰⁶⁸ Véase OSORIO, ALFONSO y CARDONA, GABRIEL, (2003): “Alfonso XIII”, pág: 83.

¹⁰⁶⁹ Véase CAMBÓ: “Memories”, obra citada, (1981), pág: 334.

“El gobierno le felicita y se felicita por el grandioso acto de adhesión realizado por las autoridades y numerosas representaciones sociales en su honor, confiando, como ellas, en la inmediata y total consolidación de la tranquilidad, dentro de la cual únicamente pueden desenvolverse el trabajo y la prosperidad de la provincia”¹⁰⁷⁰.

Cambó se encontraba en el momento más peligroso de su carrera política, cuando su tactismo empezaba a pasarle factura. Su fracaso financiero era un hecho, con la entrega del Banco de Tarrasa a sus principales competidores y con la dramática suspensión de pagos (en realidad quiebra) del banco de Barcelona. La burguesía industrial catalana se situaba en un callejón sin salida desde un punto de vista económico, su esplendor pasado quedaba sepultado por su incompetencia financiera.

Este fracaso también resquebrajaba la hegemonía política de la Lliga Regionalista en Cataluña, donde se abría para Cambó un doble frente: por un lado, la irrupción poderosa, al igual que había sucedido en el País Vasco, de la Unión Monárquica Nacional. Por otro lado, la juventud de su partido, alimentada en el odio nacionalista, comenzaba a devorar a un Cambó que perdía a chorros su estela mítica.

A este cúmulo de contrariedades se unió la llegada al gobierno de Allendesalazar de sus dos ministros encargados de favorecer a la oligarquía financiera vasca: en primer lugar, al Ministerio de Hacienda llegaba Manuel Argüelles, que tenía como labor principal la revisión arancelaria. Esta labor se fue haciendo tanto más perentoria en la medida que las excesivas importaciones de manufacturas y combustibles extranjeros desequilibraba enormemente la balanza de pagos, amenazando con debilitar la cobertura de oro de la peseta, cosa que a toda costa se trataba de evitar¹⁰⁷¹. A este efecto, se publicó en la Gaceta de Madrid del 19 de Mayo de 1921 una Real Orden, por la que se ponía en vigor un arancel provisional. En la exposición de motivos de la Real Orden se ponían de relieve las razones que impulsaban al gobierno a adoptar un arancel provisional, siendo la más importante la invasión de manufacturas extranjeras y el peligro de que esto provocase el cierre de fábricas españolas y su consecuencia lógica, el paro obrero¹⁰⁷². Este arancel provisional causó un gran descontento en la burguesía industrial catalana, debido a que protegía especialmente a la nueva élite económica, la industria

¹⁰⁷⁰ Véase OLLER PIÑOL, JUAN, (1943): “Martínez Anido. Su vida y su obra”, Madrid, Librería General, Victoriano Suárez, pág: 79 y 96.

¹⁰⁷¹ Véase PELECHÁ ZOZOYA, FRANCISCO: “La crisis industrial española y el arancel de 1922”, Prólogo de Carlos Seco Serrano, (1975), pág: 75.

¹⁰⁷² Es curioso constatar cómo, en este caso, ya se ponía de relieve “la cuestión obrera” como uno de los factores decisivos para la aprobación del Arancel. Teniendo en cuenta que se consideraba la cuestión social como un problema de orden público. Véase CASTEDO, J.A.: “Referencias históricas y comentarios sobre la economía arancelaria española”, Imprenta Sáez, Madrid, (1958), pág: 134.

siderúrgica bilbaína y su principal materia prima, el carbón. Se intentaba beneficiar de modo especial a Vizcaya y sus exportaciones de mineral de hierro que se habían desplomado¹⁰⁷³. La guerra entre las dos principales oligarquías económicas del País estaba viviendo un capítulo más, Cambó y la Lliga Regionalista protestaron enérgicamente por la mayor protección a la industria siderúrgica que a la textil: “las nuevas tarifas aduaneras son un ataque contra Cataluña”¹⁰⁷⁴. El nacionalismo catalán se convertía en el único portavoz válido de la sociedad catalana, haciéndola prisionera de sus intereses:

“Lluny d'esser el catalanisme politic un obstacle a la defensa eficaz de la producció catalana o la defensa eficaz de la producció catalana o a l'endegeament definitiu de les qüestions socials en constituyes la més sòlida garantia, l'única garantia solvent. I és que el catalanisme no és un partit politic, és la consciencia integrar d'un pobla. I un poble és una cultura, i és un ideal, i és un interes, i és una riquesa”¹⁰⁷⁵.

La segunda gran contrariedad, a la que Cambó debía hacer frente, era la llegada al gobierno de Allendesalazar, al Ministerio de Fomento, de Juan de la Cierva. Nada más llegar al Ministerio, se puso en contacto con las grandes compañías, entre las que ya no estaban las empresas catalanas. Les presentó un proyecto para la explotación de las líneas férreas, que también favorecía sobremanera a la industria vasca, junto a un plan de obras públicas para varios años, todo con cargo a un presupuesto extraordinario, para que la deuda pública, entonces muy pequeña, se pudiera aplicar a esos gastos, que hubiesen logrado modernizar el país aprovechando los beneficios extraordinarios de la I guerra mundial. Cambó, tras conocer el proyecto, montó en cólera. No estaba dispuesto a tolerar un proyecto que significaba la puntilla económica de la burguesía industrial catalana, que no contaba con una industria pesada y que terminaría por consolidar la hegemonía económica de la oligarquía financiera vasca.

De la Cierva sabía que iba a ser muy difícil sacar adelante su “plan de desarrollo” con la oposición de Cambó. El hecho era que Allendesalazar, tras las primeras escaramuzas en torno al plan de Fomento, y tras un discurso demoledor a cargo de Cambó, prefirió eludir un debate, que podría hacer caer al gobierno. De la Cierva no cejó, manifestó a las Cortes, en presencia de Allendesalazar, estar dispuesto a continuar con las discusiones durante el verano, con las

¹⁰⁷³ Véase HARRISON, JOSEPH: “Historia económica de la España contemporánea”, (1988), de dos millones de toneladas en 1920 se pasó en 1921 a quinientas mil.

¹⁰⁷⁴ Solo calificó el arancel como “una catástrofe para la industria catalana”, publicado por la *Veu de Catalunya* el 21 de Mayo de 1921. Véase JUTGLER, A.: “Ideologías y clases en la España contemporánea”, Madrid, (1971), pág: 164.

¹⁰⁷⁵ Véase *La Veu de Catalunya*, 21 de Mayo de 1921, PELECHÁ ZOZAYA, FRANCISCO: “La crisis industrial española y el arancel de 1922”, Prólogo Carlos Seco Serrano, (1975), pág: 93-94.

cámaras abiertas. Sin embargo, Allendesalazar no quería arriesgar su gobierno, dando lectura al Real Decreto que suspendía las Cortes. Creyó que la “tregua veraniega” contribuiría a recabar apoyos para sacar adelante el plan de Fomento¹⁰⁷⁶.

Nadie sospechaba la tremenda tempestad que se avecinaba. El 16 de Julio de 1921 Abd el-Krim iniciaba un ataque sobre todas las líneas españolas en el Sahara, centrandó la ofensiva sobre Igueriben (era la fortificación contigua a Annual). El socorro que debía llegar de Annual fue interceptado por las tropas de Abd el-Krim, provocando que el 21 de Julio de 1921 cayese Igueriben. Solo veinticinco hombres lograron alcanzar Annual, escapando del horror. El día 22 de Julio de 1921 las tropas españolas en Annual se veían también obligadas a abandonar la posición por falta de órdenes concretas y precisas, que terminaron convirtiendo la retirada en desbandada, presos de un pánico colectivo. La “avalancha humana”, en su alocada retirada hacía las posiciones más próximas, fue propagando la histeria colectiva, mientras crecía sin límites la insurrección y el hostigamiento, al que se sumaron, por supuesto, las fuerzas regulares indígenas, que sembraron de cadáveres la retirada hasta la llegada a las puertas de Melilla¹⁰⁷⁷. El día 24 de Julio de 1921 llegaba a Melilla el “Ciudad de Cádiz”, que transportaba dos banderas de la legión, al mando del teniente coronel Millán Astray, y llevando al frente de la expedición al general Sanjurjo. Este desembarco devolvió la tranquilidad a la población melillense, que había empezado a intuir las dimensiones de la tragedia. Desde Melilla comenzaba a organizarse, a duras penas, una cobertura militar. Solo cabía, de momento, fijar la resistencia; era imposible el envío de tropas de socorro al otro gran foco bélico, Monte Arruit. Berenguer, ante esta imposibilidad, autorizó a pactar la rendición de esta posición el 9 de Agosto de 1921. A cambio, Melilla se había salvado, y no tardaría ya en iniciarse la élite, la legión¹⁰⁷⁸. La catástrofe marroquí

¹⁰⁷⁶ Véase Historia de España, MENÉNDEZ PIDAL, dirigida por JOVER ZAMORA, JOSÉ M^a, Tomo XXXVIII, “La España de Alfonso XIII. El estado y la política (1902-1931)”, Vol. I, De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra 1902-1922, por Seco Serrano, Introducción por José María Jover Zamora, Espasa Calpe, SA, Madrid, (1995), pág: 583.

¹⁰⁷⁷ Véase BASTOS ANSART, F.: “El desastre de Annual. Melilla en Julio de 1921”, Barcelona, (1922), pág: 97 y siguientes. También SECO SERRANO, C.: “Abd el-Krim”, Cartas en homenaje académico a D. Emilio García Gómez, Real Academia de la Historia, Madrid, (1993), pág: 141. También SERVICIO HISTÓRICO MILITAR: “Historia de las campañas de Marruecos”, Tomo III, Madrid, (1981), pág: 353-439. Para profundizar véase PALMA MORENO, JUAN TOMÁS: “Annual 1921. 80 años del desastre”, Almenara ediciones, Madrid, (2001). PANDO DESPIERTO, JUAN: “Historia secreta de Annual”, Ediciones Temas de Hoy, SA, Colección de Historia, Madrid, (1999).

¹⁰⁷⁸ Véase para profundizar PÉREZ ORTIZ, EDUARDO, (2010): “18 meses de cautiverio. De Annual a Monte-Arruit. Crónica de un testigo”, Editorial Interfolio. Ver también LOSADA, JUAN C., (2006): “Batallas decisivas de la Historia de España”, Punto de Lectura. Resultan muy interesantes las siguientes obras contemporáneas al desastre: AZPEITUA, ANTONIO: “Marruecos, la mala semilla”, Imprenta Clásica Española, Madrid, (1921); GÓMEZ HIDALGO, FRANCISCO: “Marruecos la tragedia prevista”, Imprenta Juan Pueyo, Madrid, (1921); RUBIO FERNÁNDEZ, EDUARDO: “Melilla, al margen del desastre (Mayo-Agosto 1921)”, Cervantes, Barcelona, (1921); ORTEGA Y GASSET, EDUARDO: “Annual. Relato de un soldado e impresiones de un cronista”, Librería y ediciones Rivadeneyra, Madrid, (1922).

implicaba, por lo expuesto, la crisis del gabinete Allendesalazar, que presentaba su dimisión el 3 de Agosto de 1921.

Antonio Maura era llamado por el Rey para formar un gobierno de concentración, que no resultase fallido como el intento de 11 de Marzo de 1921, y que reuniese a todas las fuerzas políticas vinculadas al régimen. Se abría una oportunidad única para Cambó, que no podía desaprovechar por un doble motivo:

1.- En primer lugar, la quiebra del banco de Barcelona había provocado un verdadero terremoto en las estructuras económicas catalanas y, si no se sabía gestionar el desastre, el hundimiento sería irreversible. Resultaba primordial frenar las responsabilidades por la gestión del banco, pues afectaba de lleno a las élites de la burguesía industrial catalana.

2.- En segundo lugar, les permitiría aprobar un arancel que, en la medida de lo posible, les ayudaría a mitigar la recesión económica catalana originada tras el cese de los beneficios extraordinarios por el fin de la I Guerra Mundial.

Cambó se reunía en París con los principales líderes catalanes, Ventosa, Rodés y Puig Cadafalch, donde fijaban su estrategia política y la necesidad de formar parte del gobierno; y no de cualquier cartera, sino que exigió a Antonio Maura el Ministerio de Hacienda, recordándole su gran labor al frente de Fomento, y prometiendo consagrar el nacionalismo económico:

“Soy partidario de una creciente intervención del Estado y de un intenso nacionalismo económico; y considero indispensable la realización de esta política, si se quiere que, acabada la guerra, España no sea un país económicamente inválido y financieramente despojado”¹⁰⁷⁹.

El 14 de Agosto de 1921 el gabinete de Antonio Maura quedaba constituido y Cambó obtenía el Santo Grial económico, la cartera de Hacienda, desde la que intentaría salvar los tesoros del hundimiento económico catalán. Además, tenía el instrumento idóneo para frenar la ofensiva de la oligarquía financiera vasca por el control del Estado.

Una de las primeras medidas al llegar al Ministerio fue lanzar un torpedo a la línea de flotación del concierto económico. Cambó elaboró una Real Orden de 1 de Septiembre de 1921 sobre la tributación de las sociedades anónimas y comanditarias simples. Esta nueva legislación elaborada por Cambó hacia saltar por los aires el Decreto Cortina por el que tanto había luchado la oligarquía financiera vasca. Plantearon un recurso contencioso-administrativo a la Real Orden de 1 de Septiembre de 1921. Mientras que este contencioso se resolvía, las diputaciones vascas, junto a los diputados y senadores vascos, decidieron hablar con Cambó para que,

¹⁰⁷⁹ Véase PLA, J., (1981): “Francesc Cambó. Materials per a una historia”, Barcelona, Destino, pág: 515-516.

mientras se resolvía el contencioso, la Real Orden no se aplicara. Sin embargo, Cambó se negó y además les anunció el dictar nuevas disposiciones, en virtud de las cuales se deberían restringir en lo sucesivo los beneficios del concierto de las diputaciones respecto del Estado¹⁰⁸⁰. El comisionado vizcaíno Nárdiz le recordó a Cambó que el concierto era intangible hasta 1926 y éste le contestó:

“El concierto está ya en ruinas y se desmoronará en esencia antes de esa fecha y muy pronto, en virtud de las nuevas normas tributarias, que es preciso y es urgente, urgentísimo, instaurar. Hay que plegarse a la realidad (...) y yo les aconsejo a ustedes que desde ahora vayan pensando en lo que les he dicho para que no les sorprendan los acontecimientos”¹⁰⁸¹.

Inmediatamente, el 31 de Octubre de 1921, las diputaciones vascas se reunían en sus respectivas sedes para que sus comisionados les informaran de lo ocurrido. Las explicaciones que dieron los comisionados vizcaínos confirmaban la información aparecida en *El Liberal*¹⁰⁸². La actuación de Cambó iba encaminada, no solo a dejar en papel mojado el decreto Cortina, sino el propio concierto. La respuesta institucional de las diputaciones no se hizo esperar a través de un telegrama que protestaba enérgicamente por sus manifestaciones y con el anuncio de que resistirían todo lo que pudiera el “cercenamiento” del régimen concertado¹⁰⁸³. Esta vez, el problema no era una cuestión de cupo, sino considerar las tarifas de utilidades concretables o no. Aquí entraban en juego los intereses de las empresas, sociedades y, en general, todos los grupos económicos, teniendo en cuenta que las cantidades que pagaban por el impuesto de utilidades a las diputaciones no era, ni de lejos, la que habrían de pagar al Ministerio de Hacienda, si Cambó sacaba adelante sus proyectos. Teniendo en cuenta que las diputaciones habían conseguido hasta entonces mantener dentro del cupo la contribución industrial de utilidades, cupo que había variado muy poco desde 1906, había que luchar para seguir manteniendo este Status fiscal que permitía, de forma fraudulenta, mantener muy reducida la capacidad impositiva que soportaban las empresas vascas.

¹⁰⁸⁰ Véase *El Noticiero Bilbaíno* de 27 de Octubre de 1921: “El señor Cambó contra el concierto”.

¹⁰⁸¹ Véase *El Liberal* de 27 de Octubre de 1921.

¹⁰⁸² Asistieron COSME PALACIO y MANUEL LEZAMA (senadores por Vizcaya), RAMÓN DE LA SOTA y LLANO (junta de obras del puerto), ÁNGEL JAUROSO y NICOLÁS ZORRILLA (cámara de comercio), FERNANDO DE ZUBIRÍA y VALERIANO DE BALZOLA (círculo minero), GUILLERMO PRADERA (liga vizcaína), EMILIANO URUÑUELA (colegio de agentes de cambio y bolsa), LUIS BASTERRA y RAFAEL ALONSO (sindicato de fomento), ENRIQUE OCHARAN (asociación de bancos y banqueros), CRISANTO ARTIACH (círculo de la unión mercantil), ANTONIO SASIA, JULIÁN BENITO MARCO GARDOQUI (agrupación de sociedades anónimas del norte de España), 31 de Octubre de 1921, A.A.D.V.R.E.A-CE 2644/20.

¹⁰⁸³ Véase telegrama de los presidentes de las diputaciones vascongadas al Ministro de Hacienda el 31 de Octubre de 1921 A.A.D.V.R.E.A-CE 2644/20.

El 1 de Noviembre de 1921 se reunieron en San Sebastián comisiones de las tres diputaciones para llegar a una postura común. Se logró una postura unánime para elevar escritos de protesta tanto a Antonio Maura como a Cambó¹⁰⁸⁴. Cambó replicó con sendos telegramas a las acusaciones de las diputaciones, desmintiendo que quisiera agredir al régimen especial vascongado, invitándoles a designar una comisión técnica con la que pudieran estar en contacto para evitar una profunda reforma fiscal que afectaría a las provincias vascas¹⁰⁸⁵. Ante estas intenciones, se montó en un abrir y cerrar de ojos una campaña en apoyo de las diputaciones, mensajes de 33 ayuntamientos, del banco de Bilbao, cámaras de comercio, asociaciones de navieras y las oficinas de las diputaciones de Madrid.

Vicente Fátas, miembro de la diputación de Vizcaya, mandaba un telegrama al presidente de la diputación de Vizcaya, donde dejaba claro el enfrentamiento con Cambó:

“Siempre entendí que separatistas eran enemigos fueros y autonomía. No me sorprende pues actitud de Cambó atentatoria respecto al concierto económico vasco”¹⁰⁸⁶.

El enfrentamiento de Cambó con la oligarquía financiera era un hecho. En este escenario, cada uno iba a intentar jugar sus mejores cartas. Los diputados y senadores vascos en Madrid presionaron a Antonio Maura para que suspendiera la Real Orden (1 de Septiembre de 1921). Este les dio motivos para el optimismo, consciente de que sin su poder financiero no sería posible salvar el sistema político. Cambó había hecho una lectura correcta de sus enemigos. Si dieztaba el concierto económico atacando su esencia, la exención del impuesto de utilidades, su poderío se vería seriamente mermado, permitiendo una competencia industrial menos desleal a los catalanes, siendo como eran las provincias vascas un paraíso fiscal. Su ofensiva no iba a ser fácil, a pesar de su posición privilegiada al frente del Ministerio de Hacienda. Esperaba el contraataque de la oligarquía financiera vasca en el parlamento, gracias a las interpelaciones parlamentarias que le iba a plantear la Lliga de Acció Monàrquica a cargo de Gregorio Balparda, ayudado por el socialista Prieto, que, como ya vimos, eran aliados en Vizcaya. La ofensiva parlamentaria daba inicio el 2 de Noviembre de 1921; iba a centrarse sobre el verdadero talón de Aquiles de Cambó, la quiebra del banco de Barcelona. Gregorio Balparda centró sus acusaciones en la actuación de la justicia a la que acusó, no solo de cruzarse de brazos, sino de que los diez jueces de instrucción de Barcelona, presididos por el presidente de

¹⁰⁸⁴ Véase el acta de la conferencia de las diputaciones vascongadas 1 de Noviembre de 1921 A.A.D.V.R.E.A.-CE 2644/20.

¹⁰⁸⁵ Véase telegrama de Cambó al presidente de la diputación de Vizcaya el 1 de Noviembre de 1921, A.A.D.V.R.E.A.-CE 2644/20.

¹⁰⁸⁶ Véase telegrama de 1 de Noviembre de 1921, A.A.D.V.R.E.A.-CE 2644/20.

la audiencia, reunidos el 27 de Diciembre de 1920, al hacerse pública la suspensión de pagos, acordaron, además de dar “toda clase de facilidades”, no admitir ninguna querrela criminal (cosa que, como hemos visto, era cierta)¹⁰⁸⁷:

“Cuando los tribunales se salen de su esfera de acción y tienen en consideración otras indicaciones, otras sugerencias, de un interés distinto del de la recta y pura administración de justicia, cuando los jueces, como en este caso, en vez de convocar a una junta de acreedores en el plazo máximo de treinta días que señala la ley, alargan indefinidamente esta convocatoria, y, después de eso, y en el momento en que los acreedores acuden de todas las partes del mundo, suspenden la asamblea de acreedores, cuando los tribunales precipitadamente nombran un interventor, por medio de algunos, de un grupo de acreedores, sin el requisito de una asamblea interventor que se incorpora, para administrar el peculio común al consejo de administración, cuando por incidentes de nulidad o por procedimientos de una o de otra especie se detiene indefinidamente el expediente y no se da lugar a que puedan ejercer su derecho todos los interesados, cuanto esto ocurre, cuando detrás de todo esto empieza a adivinarse la mano de personas influyentes (...). Cuando, en una palabra, se percata la opinión de que es una oligarquía plutocrática la que tiene intervenidos los tribunales, entonces la normalidad económica no puede restablecerse de ningún modo y entonces es cuando los cimientos de la organización económica se conmueven”¹⁰⁸⁸.

Indalecio Prieto, claramente compenetrado con Gregorio Balparda, continuaba con el frente judicial:

“La misión de la justicia es investigar, y si en la investigación hay indicios de culpabilidad, procesar, y si tras el procedimiento y el juicio se evidencia la prueba del delito, castigar. No hay justicia por parcialidad de la justicia, por sometimiento, por esclavización, no hay justicia, por sometimiento, por esclavización, no hay justicia para los grandes (...). Esto está produciendo como fenómeno la corrupción, el desquiciamiento, la anarquía (...). Esa quiebra de la

¹⁰⁸⁷ Véase MARQUÉS DE OLÉRDOLA: “En los juzgados de instrucción correspondientes y en el libro de registro del juzgado de guardia han de figurar las querellas que se presentaron y que no han sido admitidas. ¿Por qué? Porque había el acuerdo antes referido, y así se evitaba un examen de la contabilidad del banco y la demostración clarísima del delito que se había cometido (...) si el gobierno no toma las medidas necesarias los hechos quedarán impunes”, Marqués de Olérdola de la Unión Monárquica Nacional de Cataluña el 15 de Marzo de 1922, Diario de Sesiones de las Cortes, pág: 123.

¹⁰⁸⁸ Véase BALPARDA en Diario de Sesiones de 4 de Noviembre de 1921, pág: 3958.

opinión pública, esa falta de cohesión nacional, este derrumbamiento moral se está operando en España (...). En el caso de Barcelona, una estafa enorme, colosal, que ha dejado en la miseria a millones de gentes modestas y a gentes pudientes, da la sensación de que vosotros no acudís más que al amparo de los grandes, dejando a los pequeños totalmente desvalidos, ausentes de protección y de vuestro poder se estrella ante la esfera ilimitada de la influencia de quienes manejan los cotarros de estas oligarquías”¹⁰⁸⁹.

Francisco Cambó basó su defensa frente a la ofensiva de la oligarquía financiera vasca, utilizando como argumento el problema de los trasvases de flujos financieros de unas regiones a otras, de unas provincias a otras, y en las que, una y otra vez, se dejaban vislumbrar motivaciones políticas (acusación directa a la oligarquía financiera vasca) reflejo de unas estructuras industriales y financieras predeterminadas. Se trataba de una clara acusación al banco de España de no velar a favor de los intereses de Cataluña y de favorecer por contra a la burguesía de otras regiones, principalmente de Bilbao.

En síntesis, las quejas de Cambó se basaban en que, al ayudar al banco de Barcelona en crisis, el banco de España no había hecho más que prestar al comercio y a la industria parte de los capitales que los mismos catalanes le habían confiado. Siguiendo esta argumentación, se insistía en que el banco de España no había prestado ninguna ayuda a los bancos catalanes que, con anterioridad, no hubiese realizado a favor de las sucursales bancarias bilbaínas.

Cambó no estaría solo en esta lucha, mostraba una vez más su habilidad utilizando a las instituciones catalanas. La cámara oficial de comercio industrial y de navegación de Barcelona presentaba la memoria: “la historia de nuestra vida bancaria en el año 1921” en la que se intentaba demostrar los argumentos de Cambó con una serie de conclusiones:

“Primera, Barcelona no recibió auxilio alguno del resto de la península durante la crisis más ayuda que ha atravesado desde que se inició la economía del cheque. Segunda, Barcelona utilizó como instrumento de crédito el banco de España, pero lo hizo con los medios que ella, sola y exclusivamente ella, le había proporcionado. Tercera, mientras Barcelona era objeto de la crítica más acerba por supuestos abusos del crédito, tenía en cuenta corriente en el banco de España más que ninguna otra sucursal y más que la central misma y solo

¹⁰⁸⁹ Véase PRIETO, INDALECIO en Diario de Sesiones de 23 de Noviembre de 1921, pág: 4324.

recibía, en forma de descuentos y préstamos, la tercera parte de lo que recibía Bilbao”¹⁰⁹⁰.

La acusación de Cambó y de la cámara oficial del comercio, industria y navegación era cierta. Las actividades del banco de España, a través de su sucursal en Bilbao, en los críticos ejercicios de 1920-1921, ponían de manifiesto el espectacular aumento de las operaciones de crédito que pasaron de los 838 millones de pesetas en 1920, a los 1884 millones de pesetas en 1921, cifras que demostraban que en nuestro país no se desconocían los modernos sistemas de crédito y de movilización del dinero. Estos datos demuestran que la plaza de Bilbao encontró en la sucursal del Banco de España un apoyo decidido¹⁰⁹¹.

Indalecio Prieto intentará responder a las acusaciones de Cambó de una Barcelona acreedora del banco de España frente a Bilbao como plaza deudora:

“Si S.S. (contestó Prieto a Cambó) en ese espíritu regionalista, que, a veces, en ocasiones, aisladamente, constituye la piedra de su posición política, verifica también el acotamiento y el acantonamiento del dinero haciéndole catalán, si hay exceso de dinero de su propio dinero que tienen improductivo en las cajas de la sucursal del banco de España, y con su propia y exclusiva responsabilidad, a salvar la situación de aquellos compañeros de comercio y de industria que están sumidos hoy en una incertidumbre que ya se aleja, para tener la certeza de su ruina. Eso no se puede admitir, no puede fraccionarse la acción del banco de España por regiones, cualquiera que sea el volumen de las operaciones que sus sucursales tengan plazas de la potencia económica de Barcelona, de Bilbao o Sevilla, porque la situación privilegiada del banco de España que ahora vais a consolidar de un modo bien desenfadado, es el producto de un privilegio exclusivamente nacional, totalmente nacional, de modo que no pueden hacerse esos fraccionamientos para sacar después deducciones tan ilógicas y artificiales como aquella con que nos quería deslumbrar S.S.”¹⁰⁹².

Cambó también pondrá en marcha toda su capacidad de influencia periodística para frenar la ofensiva, acusándoles desde “El Debate”:

“Sola la filiación de esos señores y lo que la experiencia enseña acerca de los estímulos y fines que mueven a la mayoría de nuestros hombres públicos, serían

¹⁰⁹⁰ Véase Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, memoria comercial, (1921), pág: 64.

¹⁰⁹¹ Véase OLASCOAGA, R.: “Un ejemplo financiero”, en El Debate, 28 de Febrero de 1923, pág: 1. RICO, P.: “Crónica de Bilbao a través de la sucursal del Banco de España”, en Revista Nacional de Economía, Enero-Febrero, (1922), pág: 112.

¹⁰⁹² Véase PRIETO, INDALECIO en Diario de Sesiones, 23 de Noviembre de 1921, pág: 8.

motivos bastantes para dar pábulo a la sospecha de que esos debates sobre el banco de Barcelona son la realización de una maniobra política (...). Contra el señor Cambó y contra el gobierno (...). El señor Cambó goza de general renombre como hombre docto en cuestiones financieras y económicas”¹⁰⁹³.

Indalecio Prieto no estaba dispuesto a dejar salir vivo a Cambó de aquella contienda parlamentaria, veía cómo el astuto político catalán estaba empezando a acusar los golpes, y terminó con una acusación que, no solo era cierta, sino que además definía en pocas palabras el cinismo de Cambó:

“Todo el esfuerzo de su talento, que yo no me canso de admirar, buscó impedir que la Nación, que el Estado español, participase en los beneficios extraordinarios, producto de la inflación de los precios durante la guerra (...) y sin embargo, cuando se produjo el deshielo, asocia al Estado de un modo ilimitado a las pérdidas”¹⁰⁹⁴.

Cambó, acorralado en el parlamento por el caso del banco de Barcelona, decidió que era el momento de actuar a través de los mecanismos e instrumentos directos y poderosos con los que contaba en el Ministerio de Hacienda. El primer gran tema, al que debía enfrentarse, era la finalización, el 31 de Diciembre de 1921, del monopolio de emisión de billetes del banco de España. Cambó tenía en sus manos la posibilidad de mermar sensiblemente el poder financiero vasco si arrebatava al Banco de España este monopolio (recordamos que el banco de España era una entidad privada dominada por la oligarquía financiera vasca) y creaba un verdadero banco Central con la autonomía necesaria para salvaguardar los intereses generales.

Sin embargo, para sacar adelante este proyecto debía superar dos escollos muy importantes desde un punto de vista económico. En lo monetario, la estabilidad que había presidido las relaciones internacionales a fines del siglo XIX con el patrón oro se había truncado en la gran guerra. Esto hacía que la inestabilidad monetaria fuera extrema en estos momentos, con alteraciones bruscas y erráticas de los cambios y con especulaciones desestabilizadoras. Ya que España no pertenecía al patrón oro, de ahí que el tema de la estabilización de la moneda debía ser un tema que tratase la nueva ley. Junto al desequilibrio monetario, la industria estaba dominada por el sistema bancario. Cataluña había asistido a la destrucción de su sistema financiero tras la suspensión de pagos del banco de Tarrasa y el banco de Barcelona; y, si

¹⁰⁹³ Véase “Políticas y Fianzas. Otra burda maniobra”, editorial “El Debate”, 19 de Noviembre de (1921). También ver “El dios Zelós”, Editorial de la Veu de Catalunya, 19 de Noviembre de (1921), pág: 8.

¹⁰⁹⁴ Véase PRIETO, INDLECIO en Diario de Sesiones, 23 de Noviembre de 1921, pág: 4321.

quería que su industria no se hundiese, no podía hacer una ley de ordenación bancaria que molestase al sistema financiero¹⁰⁹⁵.

Desde un punto de vista político, el desafío no era menor, teniendo en cuenta que Antonio Maura no se fiaba de Cambó, y sabía perfectamente que sin la oligarquía financiera vasca no se podría salvar el sistema político. Ordenó a Flores de Lemus, alto funcionario del Ministerio de Hacienda, que le informase de todos los movimientos de Cambó en el Ministerio de Hacienda¹⁰⁹⁶.

El proyecto de ley sobre ordenación bancaria se lo encargó Cambó a Francisco Bernis, catedrático de economía política de la Universidad de Salamanca, que realizó un proyecto con una peculiar estructura, con solo dos artículos. El primero, “El Régimen del banco de emisión”, que regulaba la organización y actuación del banco de España. Lejos de crear un banco central, la ley consolidaba y reforzaba sobremanera la estructura privada del banco de España con la creación del Consejo Superior Bancario. El segundo contenía, “el régimen de la banca privada”, que reconocía legalmente el monopolio financiero que existía de hecho. Se consolidaba el status bancario existente, impidiendo cualquier tipo de competencia¹⁰⁹⁷. La ley de ordenación bancaria se aprobaba el 29 de Diciembre de 1921, de la que diría el prestigioso economista Olariaga en 1921:

“Fue una verdadera calamidad para España que al finalizar las unidades monetarias, después de la conferencia de Bruselas, cuando la preocupación dominante en el orbe era terminar con el desorden monetario y restablecer el patrón oro, se renovase por veinticinco años el privilegio de emisión de billetes en España sin otras previsiones en el aspecto monetario que la de requerir una colaboración subordinada y precaria del banco Nacional. No se podía en aquellos momentos ir repentinamente al patrón oro, y en ese sentido, no se pudo haber impuesto al banco la obligación de convertir el billete acto seguido, pero si la de estudiar y preparar en plazo prudente un régimen monetario estable y, por lo pronto, haber asegurado transitoriamente la intervención del Estado en la

¹⁰⁹⁵ Véase NADAL, JORDI: “La industrialización y el desarrollo económico de España”, Vol. III, Universidad de Barcelona, (1999), pág: 1482.

¹⁰⁹⁶ Cambó asegura en sus memorias que dimitió ante Maura porque éste pasaba precisamente los borradores de la ley de ordenación bancaria a Flores Lemus: “Antonio Maura pidió que le enviase mi trabajo sobre el proyecto de ley para que él pudiese examinarlo. Así lo hice, pero al cabo de dos días tuve noticia de que Maura, desconocedor por completo de la materia, pasaba mis notas a un funcionario del Ministerio de Hacienda, Antonio Flores Lemus, hombre honesto y competentísimo. Que el presidente del consejo sometiese a examen de un funcionario de Hacienda el trabajo de su superior, el Ministro, era absolutamente intolerable (...)”, CAMBÓ: “Memorias (1876-1936)”, Barcelona, Alpha, pág: 342.

¹⁰⁹⁷ Véase para profundizar “La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil”, (2000), Prensas Universitarias. En especial SERRANO SANZ, JOSÉ M^a: “Francesc Cambó”, pág: 262-263.

política reguladora del crédito, única garantía cierta para la regulación de los cambios”¹⁰⁹⁸.

Cambó tuvo en sus manos la posibilidad de crear un banco Central Nacional (cosa que no se produjo hasta 1962), donde fuese el Estado el que controlase realmente el sistema financiero y, con ello, la política económica. Por contra, esta ley entregaba el poder económico del Estado al sistema financiero del que era principal representante la oligarquía financiera vasca, su principal enemigo como se pudo constatar al comprobar cómo el primer presidente del Consejo Superior Bancario era D. Manuel Allendesalazar, representante en las Cortes de la oligarquía financiera vasca. Gracias a la institucionalización del Consejo Superior Bancario, se creaba un nuevo y formidable poder, al que le entregaban todos los resortes de la política económica nacional truncaban una vez más la posibilidad de consolidar en España la unidad constitucional¹⁰⁹⁹. Ni tan siquiera la actuación racionalizadora de Cambó, la mente más aguda y competente de la burguesía industrial catalana, había podido salvar el hundimiento financiero del principado; es más, su ley de ordenación bancaria entregaba el poder a sus principales enemigos, a los que colocaba en una posición hegemónica. A Cambó solo le quedaba apuntalar en la medida de lo posible el desastre, y la última herramienta con la que contaba para lograrlo era la “Reforma arancelaria”, con la que intentaría salvar la industria catalana, impidiendo la competencia extranjera en un mercado interior que, por su escaso poder adquisitivo, debía ser disfrutado en exclusividad, prohibiendo cualquier tímido intento de política económica librecambista¹¹⁰⁰. El vigente arancel provisional de Argüelles, por el que tanto había protestado la burguesía industrial catalana, había que sustituirlo por uno “definitivo”. Cambó se había asegurado la mayoría de la Junta de Aranceles por medio de funcionarios disciplinados para obedecer sus órdenes:

“Los catalanes hemos sido siempre muy hábiles en manejar los aranceles y saber defender nuestros intereses. A veces hasta las defensas han sido exageradas y, por tanto, perjudiciales e injustas. La superioridad de los catalanes sobre los políticos españoles y hasta sobre los funcionarios era tan

¹⁰⁹⁸ Véase OLARIAGA, LUIS, (1989): “Escritos varios. Advertencias, incitaciones y reformas”, Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, Obra social de la conferencia española de Cajas de Ahorro, pág: 132-133.

¹⁰⁹⁹ Véase GALÁN GALINDO, A.: “Estructura del sistema bancario español”, Instituto de ciencias económicas, Madrid, (1968), pág: 43. También ver TAMAMES, R.: “La lucha contra los monopolios de España”, ed. ZYX, Madrid, (1967), pág: 335 y siguientes. También VELARDE, J.: “Sobre la decadencia económica en España”, ediciones Tecnos, Madrid, (1967), pág: 78-81. MUÑOZ, J.: “El poder de la banca en España”, (1969), Madrid, pág: 170.

¹¹⁰⁰ Véase PELECHA ZOZAYA, FRANCISCO: “La crisis industrial española y el arancel de 1922”, (1975), pág: 3.

grande que, en la lucha arancelaria, la victoria de los primeros era siempre prácticamente segura”¹¹⁰¹.

El 12 de Febrero de 1922 se aprobaba el arancel definitivo conocido como “Arancel Cambó”, que era la culminación victoriosa de una campaña accidentada y tenacísima, cuyos primeros pasos, como hemos visto, se iniciaban en el último tercio del siglo XVIII y principios del XIX, en el que se fundaba la comisión de Fábricas del principado de Cataluña para defender y perpetuar su monopolio de la economía española, impidiendo cualquier reforma encaminada a una distribución justa de la Renta¹¹⁰².

El discurso en defensa del arancel pronunciado por Cambó dejaba claro cuál iba a ser el futuro de España y su idea de distribución de la renta:

“He dicho, señores diputados, que este arancel es de ponderación y de armonía entre los intereses. Yo nunca he podido comprender, señores diputados, ni sé cómo se puede hablar de pugna entre la industria y la agricultura. Reconocía ayer el señor Cánovas que no puede hablarse seriamente de eso. El mercado principal de las comarcas agrícolas está en las regiones industriales y viceversa, no puede haber mayor compenetración de intereses que la que se produce en la economía española, porque hasta ocurre que los dos únicos intereses que pueden realmente estar en pugna coinciden en las mismas regiones y es más fácil la armonía y la ponderación. Aquí en España, tanto la producción industrial como la cerealista, como la ganadera necesitan de la protección únicamente algunos frutos de la tierra, en que lo que exportamos es el sol, el sol que en otros aspectos condena a la pobreza el interior de España y hace más duro el trabajo y la labor de sus tierras. Pero en todo aquello en que lo que predomina es el trabajo humano, nuestra agricultura, nuestra industria y nuestra ganadería necesitan hoy y necesitan siempre protección. ¿Por qué? Porque España no es la arcadía que algunos pintan, porque España no es un país indotado, pero es un país de riqueza muy mediana y modesta (...). Tendremos siempre el cereal caro, el carbón caro, la carne cara, tenemos y tendremos siempre los transportes caros. Y en un país en que esto ocurra, la producción ha de ser cara, y no hay

¹¹⁰¹ Véase Cambó, (1981): “Memories (1876-1936)”, pág: 346.

¹¹⁰² Véase PUGES, M.: “Como triunfo el proteccionismo en España”, Barcelona, (1931), pág: 306. TUÑÓN DE LARA, M.: “La crisis de la Restauración. España entre la primera guerra mundial y la II república”, II coloquio de Segovia sobre la Historia contemporánea de España.

más remedio que sea cara, y país que por factores geográficos para defenderla de la invasión de economías más afortunadas”¹¹⁰³.

Cambó volvía a utilizar a la agricultura como coartada en su política proteccionista. Una agricultura que no había sido sometida a una reforma, que hubiese reactivado la vida económica del país, aumentando la capacidad adquisitiva de las clases campesinas, que con mucho, constituían la principal actividad del país. Renovación que no había sido realizada por la imposibilidad de renovar e introducir maquinaria agrícola adecuada, debido al proteccionismo, hecho que, sin duda, les había condenado a la miseria¹¹⁰⁴. La articulación de este proteccionismo industrial requería un Estado fuertemente centralizado que no existía y que había que construir. Un estado capaz de imponer su voluntad a todos y, por supuesto, también y de manera fundamental, capaz de imponer unas prácticas represivas de clase que alcanzaban cotas difícilmente superables debido sobre todo al pistolero de la CNT en los momentos de crisis que se estaban viviendo¹¹⁰⁵.

Estas dos grandes leyes aprobadas por Cambó suponían el triunfo del nacionalismo centralista y uniformador. Y eran curiosamente las dos grandes oligarquías nacionalistas (vascos y catalanes), que siempre basaron sus reivindicaciones en su lucha contra un estado centralista feroz (inexistente en la historia de España), los que se convertían en los iniciadores del proceso de construcción nacional que debía dar origen a un Estado poderoso: gracias al oligopolio financiero e industrial que se intentaba construir con estas dos normas¹¹⁰⁶. Como el propio Cambó reconoció:

“Soy partidario de una creciente intervención del Estado y de un intenso nacionalismo económico, considero indispensable la realización de esta política, si se quiere que, acabada la guerra, España no sea un país económicamente invadido y financieramente despojado”¹¹⁰⁷.

Así, pues, el triunfo del proteccionismo suponía el reforzamiento de las posiciones nacionalistas; tanto a escala doctrinal como en la práctica, se articulaba como la única estrategia de defensa de las posiciones hegemónicas adquiridas por vascos y catalanes, sobre todo, cuando la otra

¹¹⁰³ Véase Revista de Economía Política, Septiembre-Diciembre 1959, “Discurso de Cambó en defensa del arancel de 1922”, pág: 1055-1088.

¹¹⁰⁴ Véase Cuadernos Económicos I.C.E nº 5, 1978: “La vía nacionalista del capitalismo español. Orígenes y desarrollo (1874-1923)”, pág: 88-89.

¹¹⁰⁵ Véase Cuadernos Económicos I.C.E nº 5, 1978: “La vía nacionalista del capitalismo español. Orígenes y desarrollo (1874-1923)”, pág: 86-87.

¹¹⁰⁶ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Cien años de economía española. El siglo que lo cambió todo en nuestra economía: de Silvela-Fernández Villaverde a Aznar-Rato”, Encuentro, (2009), especialmente capítulo VII: “Cambó y el triunfo del nacionalismo económico”, pág: 131-158.

¹¹⁰⁷ Véase PLA, J., (1981): “Francesc Cambó. Materiales per a una historia”, Barcelona, Destino, pág: 515-516.

alternativa posible (la expansión del mercado interior) exigiría a lo largo del tiempo cambios y transformaciones que, sin duda, pondrían en cuestión el equilibrio de fuerzas existente¹¹⁰⁸.

La vida del gobierno de Antonio Maura, mientras se estaba librando una lucha por la hegemonía económica entre las dos principales oligarquías del país, centraba sus esfuerzos y desvelos en cuestiones imperialistas, que la I guerra mundial había destruido. Volvía al primer plano político la cuestión marroquí, debido a que la reconquista iniciada tras el desastre de Annual llegaba a su punto culminante, gracias a la ocupación de Dar Drius. Era el momento de fijar una estrategia sobre el protectorado marroquí. El alto comisionado español en Marruecos (general Berenguer) expuso la necesidad de ocupar Alhucemas como camino ineludible para consolidar las posiciones españolas en el protectorado. Solo así se conseguiría una victoria contundente sobre Abd El-Krim (líder rebelde), que seguía constituyendo una amenaza.

Antonio Maura, antes de tomar una decisión sobre el plan Berenguer, se reunió con los ministros de Guerra (De la Cierva enemigo íntimo de Cambó y principal defensor de la estrategia Berenguer), Marina y Estado. Se reunieron en la localidad malagueña de Pizarra donde se decidió hacer efectivo el plan Berenguer¹¹⁰⁹. Una vez más, los principales políticos de la restauración mostraban su enorme miopía, olvidando su principal labor, una política económica coherente que permitiese una justa redistribución de la renta, concentrando sus esfuerzos en aventuras imperialistas, que ayudaban a reforzar al poder militar en detrimento del poder civil.

Ambos poderes olvidaban que el poder político se sustentaba en la economía, pero Cambó no lo había olvidado. Solo le quedaba un desafío en su labor al frente del Ministerio de Hacienda: intentar que los consejeros del banco de Barcelona salieran impunes de su labor al frente de la entidad.

En busca de este objetivo, intentaría reformar el código de comercio en lo relativo a la suspensión de pagos, para ocultar así la quiebra real del banco de Barcelona. Las Cortes se abrían el 1 de Marzo de 1922 y Cambó se apresuró a presentar, para su discusión, un Decreto sobre la suspensión de pagos, que se envió a las Cortes para su dictamen, discusión y aprobación. Utilizaba un Decreto, y no un proyecto de ley, para evitar el obstruccionismo parlamentario (del que él había sido un maestro) para acortar los plazos. Pero De la Cierva había esperado su oportunidad de devolver a Cambó el veto que éste había planteado a su plan de infraestructuras, cuando en el anterior gobierno De la Cierva lo presentaba como su propuesta estrella al frente del Ministerio de Fomento.

¹¹⁰⁸ Véase MUÑOZ, JUAN: “El fracaso de la burguesía financiera catalana”, obra citada, (1988), pág: 55.

¹¹⁰⁹ Para una descripción pormenorizada de la reunión vasca, véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Vol. II, obra citada, pág: 341-343.

De la Cierva se opuso a que la reforma de la suspensión de pagos se hiciese mediante un Decreto y exigió que se presentase como proyecto de ley. Esta oposición hizo que Cambó montase en cólera, desencadenando una crisis de gobierno, y amenazando con dimitir como Ministro de Hacienda, si no se solucionaba satisfactoriamente la crisis del banco de Barcelona¹¹¹⁰. La amenaza de dimisión de Cambó condujo a Antonio Maura el 7 de Marzo de 1922 a entrevistarse con el rey. Tras la reunión, y antes de informar al Consejo de Ministros, llamó a Cambó al despacho, donde le dijo que el rey le daba plena confianza. Tristemente, esto demostraba que Antonio Maura, el anciano político, ya solo era un símbolo y la verdadera confianza del rey se sustentaba en la figura de Cambó, como él mismo demostró, al proponer a Antonio Maura:

“No queda más remedio que asumir la responsabilidad de gobernar por Decreto todo el tiempo que sea necesario, para que se cree un estado de opinión que nos permita afrontar unas elecciones”.

Esta insinuación para instaurar una dictadura, dejando al margen al parlamento en la vida política del país, era un desafío demasiado grande para el anciano político incapaz de dominar a su propio gobierno y escarmentar la dimisión del gabinete¹¹¹¹. A Antonio Maura le sucedía, el 8 de Marzo de 1922, José Sánchez Guerra, que había sido aupado a la jefatura del partido conservador, ocupaba la Presidencia del Gobierno. Los conservadores no tenían mayoría absoluta en la Cámara Baja y para garantizar la estabilidad parlamentaria incluyó en su gobierno al maurista César Silió y al catalanista Beltrán y Musitu (abogado y director de la compañía de tranvías de Barcelona, al que había representado en el expediente de la suspensión de pagos)¹¹¹².

Indalecio Prieto, como aliado fiel de la oligarquía financiera vasca, el 10 de Marzo de 1922, se empleaba a fondo desde “El socialista” para atacar al sustituto de Cambó, como representante de la Lliga Regionalista en el gobierno de Sánchez Guerra, Beltrán Musitu, quien desde el Ministerio de Gracia y Justicia iba a intentar sacar adelante la ley de suspensión de

¹¹¹⁰ En sus memorias, De la Cierva al dar cuenta del asunto: “Cambó reclamaba una modificación por Decreto de los trámites para las suspensiones de pagos, y yo opinaba que debía hacerse por medio de una ley, tramitación más prolija. El temor al retraso habría determinado la amenaza de Cambó, quien tenía mucho interés en el asunto, aunque no por codicia, ni para beneficio alguno personal, así, al menos, lo he creído siempre, pero sus relaciones profesionales con el banco de Barcelona podían despertar la suspicacia ajena”, véase DE LA CIERVA, (1955): “Notas de una vida”, Madrid, Reus, pág: 256. Por contra Cambó lo niega en sus memorias, véase CAMBÓ, (1981): “Memorias (1876-1936)”, Barcelona, Alpha, pág: 365-366.

¹¹¹¹ Véase Cambó a Maura y réplica, en CAMBÓ, (1987): “Memorias (1876-1936)”, Madrid, Alianza editorial, pág: 340.

¹¹¹² Véase MARTORELL LINARES, MIGUEL, (2000): “El Santo Temor al déficit. Política y Hacienda en la Restauración”, pág: 250.

pagos, no como Decreto, sino como proyecto de ley, para lograr impunidad a los consejeros del banco de Barcelona:

“Da la casualidad de que a la hora en que la banca catalana interesa y a los industriales vividores al amparo de las columnas arancelarias conviene, Cambó se encargó de la cartera de Hacienda e hizo lo que la vida nacional repudia por funesto. Y se repite ahora la casualidad. Cuando el banco de Barcelona se debate contra la justísima arremetida de los acreedores, y ante los estragos piden: ¡Justicia! ¡Justicia!, en ese preciso momento, Beltrán y Musitu pasa a ser el superior jerárquico de quienes deben encauzar a los que, a pesar del asesoramiento de Cambó, fueron a la quiebra. ¿Hay quién puede explicarse la razón de gobierno para que este catalanista sea Ministro de Gracia y Justicia?”¹¹¹³.

El 15 de Marzo de 1922 se reanudaban las interpelaciones parlamentarias sobre el banco de Barcelona, denunciando:

“Cierta género de amenazas y presiones de toda índole (...) a este terrorismo moral que, a propósito del banco de Barcelona, porque la gente ve cómo se pasean tranquilamente en trenes de lujo aquellos que han llevado, si no a la miseria, por lo menos a la dificultad, a centenares de personas, y no hay nada que embate el sentido general del país como el saber que hay hombres políticos que, por una u otra causa, por diversas circunstancias, ayudan a que esta situación de irresponsabilidades continúe”¹¹¹⁴.

Ante estos nuevos ataques, Cambó tomaba la palabra en las Cortes, dejando en evidencia a Beltrán Musitu, ese mismo 15 de Marzo, para defender a los consejeros del banco de Barcelona, con el argumento de que solo cometieron un pecado de “omisión”, común, según él, en la mayoría de los consejos de administración de las sociedades del país:

“Como en Barcelona, por nuestro mutuo trato, nos conocíamos todos, los que allí vivíamos sabíamos que los individuos del Consejo de Barcelona, si pecado cometieron, y se reconoció muy grave, fue pecado de omisión, por no cuidarse, por no enterarse, cosa que ocurre, Sres. Diputados, en la mayoría de los Consejos de administración, y quien primeramente señaló a dichos consejeros la responsabilidad que incumbía por esa omisión, fui yo (...) quien concreté por

¹¹¹³ Véase “La solución de la crisis. Lo inexplicable”, Editorial en El Socialista, 10 de Marzo de 1922, pág: 2.

¹¹¹⁴ Véase MARQUÉS DE OLÉRDOLA en Diario de Sesiones de las Cortes de 15 de Marzo de 1922, pág: 12.

primera vez que la responsabilidad moral que por omisión de los consejeros se les podía exigir, debía traducirse en una aportación metálica importante para la solución definitiva del asunto”¹¹¹⁵.

A pesar de estas evidencias, Cambó no estaba dispuesto a fracasar en su labor de librar a los consejeros del banco de Barcelona de cualquier responsabilidad. De ahí que hubiera situado en el gobierno de Sánchez Guerra a Beltrán y Musitu, quien, haciendo oídos sordos también a las evidencias, presentaba el proyecto de ley sobre la suspensión de pagos, tan favorable a los consejeros del banco, que envió a las Cortes el 20 de Marzo de 1922. Ante la presentación del proyecto, Gregorio Balparda se volvía a poner al frente de los reproches a la figura de Cambó, verdadero enemigo de la oligarquía financiera vasca:

“Yo vi desde el primer momento que el propósito del Sr. Cambó era salvar, por encima de todo, la responsabilidad de los directores del banco de Barcelona y por esto, primero, sacrificar al fisco, llevándolo a prestar un aval sobre cantidades que excedieron de 250 millones y, después, postergar los intereses de los acreedores, a quienes no se les dio intervención en la junta (que no llegó a celebrarse) para la aprobación del convenio, coaccionando después a los tribunales, que llegaron a no admitir querellas que se pudieran presentar contra los directores y, últimamente, coaccionando al gobierno y a las Cortes para que resolvieran el asunto y lo sacasen del atolladero, fuese mediante un Decreto, fuese mediante una ley”¹¹¹⁶.

La posición de Cambó cada vez era más débil y Sánchez Guerra lo sabía y tenía, además, claro que el sistema político de la Restauración solo se salvaría si restablecía en Cataluña la legalidad, terminando con la autodeterminación de iure en la que vivía el principado. El primer paso era el restablecimiento de las garantías constitucionales, que se hizo mediante Real Decreto de 30 de Marzo de 1922. Al día siguiente del Decreto, la violencia orquestada por la burguesía industrial catalana recrudecía sus protestas, gracias a sus grupos de acción¹¹¹⁷.

Además, en Cataluña había cada vez más una mayor sensación de impunidad, como queda claro al leer lo que decía el 31 de Marzo de 1922 la Asociación de Acreedores del banco

¹¹¹⁵ Véase CAMBÓ, F. en Diario de Sesiones de las Cortes, 15 de Marzo de 1922, pág: 137. Esta defensa se hacía cuando ya existían indicios más que razonables para exigir responsabilidades a los consejeros del banco de Barcelona, tales como el reparto en 1920 de un dividendo igual al del año anterior realizado pocos meses antes de la suspensión de pagos, la presentación de balances múltiples y falsos, y, en especial, la retirada de los depósitos del propio banco, cuando era seguro que los señores del Consejo de Administración tenían que saber que se preparaba la suspensión de pagos, véase España Económica y Financiera, (1921): “Lo del banco de Barcelona”, pág: 1069.

¹¹¹⁶ Véase Diario de Sesiones de las Cortes, 22 de Marzo de 1922, pág: 290.

¹¹¹⁷ Véase ARMIÑAN, LUIS, (1947): “Sánchez Guerra”, Colección Medio Siglo de Historia, Purcalla, Madrid, pág: 105.

de Barcelona al comentar el proyecto de ley de suspensión de pagos presentado por Beltrán Musitu:

“El debate demuestra que el referido proyecto de ley (elaborado en su día por Cambó) ha sido llevado a las Cortes para proteger a la junta del gobierno del banco de Barcelona, con objeto de que queden sin sanción sus graves y punibles faltas y los innumerables perjuicios. Su reprobada actuación les impulsa a esfumar responsabilidades para quedar tranquilos, pero estos trabajan con tanto interés, para que una ley legalice el estado de cosas por ellos creado (...) Ahora, en vez de poner freno a tantos atropellos, el gobierno presenta un proyecto de ley de las Cortes, cuya lectura demuestra que en vez de evitar tan tremendos males, se pretende implantar una nueva y más fuerte protección a favor de los malversadores del capital ajeno”¹¹¹⁸.

Cambó, 1 de Abril de 1922, obligaba a Beltrán i Musitu a dimitir, para así tener las manos libres para hacer frente a la ofensiva de Sánchez Guerra¹¹¹⁹.

Cambó pidió ayuda a su fiel aliado Antonio Maura para contrarrestar los ataques de Sánchez Guerra. Sin embargo el gobierno de Sánchez Guerra iba a recibir el apoyo de Santiago Alba, enemigo declarado de Cambó. Este apoyo daba estabilidad al gobierno, permitiendo al Ministro de Hacienda, Bergamín, iniciar una revisión de los planes de Cambó: aprobar en las Cortes la “ley de autorizaciones”, herramienta que iba a ser fundamental para sortear el Arancel Cambó. Gracias a esta ley, se facilitaban enormemente las negociaciones con los países con los que se pretendía celebrar convenios comerciales por medio de la concesión de rebajas de los derechos establecidos en la segunda columna. Estas rebajas permitieron celebrar cuatro grandes convenios a lo largo de 1922, en los que España rebajaba la segunda tarifa para determinados productos (con Suiza en Mayo, con Francia en Julio, con Noruega en Septiembre, con Gran Bretaña en Octubre).

Cambó montó en cólera al ver cómo el nuevo Ministro de Hacienda intentaba desmontar su principal obra. Diría de él:

¹¹¹⁸ Véase Asociación Mutua de Acreedores y Accionistas del banco de Barcelona, escrito sobre el proyecto de ley de Suspensiones de pago, Barcelona 31 de Marzo de 1922.

¹¹¹⁹ Beltrán i Musitu, dolido por su dimisión obligada, será el que más información ofrecerá sobre las corruptelas del banco de Barcelona, véase BELTRÁN i MUSITU, J., (1923): “La suspensión de pagos del banco de Barcelona”, Unión Librera de Editores, Barcelona, pág: 31-38 y 47. El propio Cambó presentó la designación de Beltrán como “uno de los mayores errores de mi carrera política”, véase CAMBÓ: “Memories”, (1981), pág: 355. Ver también el 1 de Abril de 1922.

“Su ineptitud para el cargo era total, pero su pedertería era tan grande como su ineptitud. Era un anticatalán de temperamento, y eso le llevaba a querer poner la mano sobre muchas cosas que yo había hecho en el Ministerio de Hacienda”¹¹²⁰.

Cambó empezaba a ser un espectador privilegiado de su propia tragicomedia, víctima de sí mismo y de su ambición. La crisis del banco de Barcelona había destruido el porvenir del tejido socio-industrial catalán, enorme destrucción que no había tenido ninguna consecuencia para los responsables directos de tanta desolación. Tanto Cambó como la Lliga Regionalista siempre tuvieron claro al lado de quién iban a situarse y no solo hicieron oídos sordos a las reclamaciones que exigían justicia, sino que, incluso, arbitraron todo género de obstáculos políticos, jurídicos y sociales para eximir de dicha responsabilidad a la burguesía industrial catalana, imponiendo un régimen de silencio. La actuación directa de Cambó se produjo desde una doble vertiente:

1ª.- Como abogado del banco de Barcelona, particular relieve alcanzaría una vez declarada la suspensión de pagos su proposición presentada a la Asociación de banqueros de Barcelona:

“Consistente en reconstruir la entidad ampliando su capital (...) para lo que ofreció el concurso de la mayoría municipal regionalista, consistente en que el ayuntamiento de Barcelona cooperaría con 20 millones de pesetas en la reconstitución del banco”¹¹²¹.

El Marqués de Olérdola demostró en las Cortes cómo su concurso profesional continuó tras la suspensión de pagos y que tanto mentía:

“Aunque Cambó haya afirmado que desde el mismo momento de la declaración de suspensión de pagos había renunciado a prestar su concurso profesional al banco, la realidad es que siguió interviniendo en el expediente de la suspensión de pagos y cobrando por ello fuertes honorarios”.

Así, contradiciendo gravemente sus propias manifestaciones, el 21 de Febrero de 1922, Francisco Cambó firmó el siguiente recibo:

“Recibí de D. Salvador Vilaregut, procurador del banco de Barcelona, la cantidad de cincuenta mil pesetas a cuenta del importe de mi minuta de honorarios

¹¹²⁰ Véase CAMBÓ: “Memories”, (1987), obra citada, pág: 359. Sobre la política arancelaria de Bergamín, véase GARCÍA DELGADO, J.L.: “La crisis de la Restauración. España, entre la I Guerra Mundial y la II República”, II coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, dirigida por M. Tuñón de Lara, (1985), pág: 216-218. Ver también JULIA, J., (1924): “El proteccionismo y sus resultados. Lo que los españoles deben saber acerca del ultra-proteccionismo arancelario y sus defensores”, Alianza Editorial, (2000), pág: 251-258.

¹¹²¹ Véase en El economista, 8 de Enero de 1921: “La crisis bancaria en Barcelona”, pág: 59. Ver también en El Economista, el 12 de Febrero de 1921: “La situación del banco de Barcelona”, pág: 259.

devengados como letrado asesor de dicho banco, en el expediente de suspensión de pagos del mismo”¹¹²².

2ª.- Su desembarco en el Ministerio de Hacienda, donde se puso manos a la obra para racionalizar y defender los intereses de la burguesía industrial, con dos grandes normas que intentaran salvar su decadencia:

- Primera, la reforma arancelaria que intentaba asegurar su mercado interior, tarea en la que fracasó, en parte por la llegada de Bergamín al Ministerio y por la aprobación de la ley de autorizaciones que rebajaba en parcialmente el prohibicionismo del Arancel “Cambó” o del “hombre”, gracias a los convenios comerciales.
- Segunda, una nueva Ley de Suspensión de Pagos que eximiera de responsabilidades a los consejeros del banco de Barcelona, que Cambó no había logrado sacar adelante, provocando la crisis del gobierno de Maura y su salida del gobierno. Sería su testaferro, Beltrán i Musitu, el que presentó el proyecto de ley de suspensión de pagos, que tampoco la pudo aprobar, ya que también tuvo que dimitir. A pesar de su dimisión, el proyecto de ley sobre la suspensión de pagos continuó su tramitación parlamentaria. El 2 de Junio de 1922, Gerardo Belparda retomaba las interpelaciones parlamentarias para impedir que el proyecto de ley ideado por Cambó saliera adelante:

“La presencia del Sr. Cambó en el Ministerio de Hacienda fue lo que, en primer término, motivó que se relacionase la política a seguir por el gobierno que presidía el Sr. Maura con el conflicto económico de la suspensión de pagos del banco de Barcelona (...) El gobierno que había de resolver la prórroga del privilegio de emisión, que iba, por consiguiente, a ponerse en contacto con el banco de España y tener en sus manos, por ello, el resorte de toda la economía nacional, una influencia poderosísima, ese gobierno trajese al Ministerio de Hacienda a persona tan caracterizada como el Sr. Cambó, por su actuación profesional y por sus gestiones en el asunto de la suspensión de pagos del banco de Barcelona (...) Todos los esfuerzos de los directores del banco de Barcelona, se dedicaron a obtener disposiciones legislativas, mejor dicho, disposiciones gubernativas, que se otorgasen por medio de Real Decreto, y prescindiendo de las Cortes (...) Cayó el gobierno

¹¹²² Véase MARQUÉS DE OLÉRDOLA en Diario de Sesiones del 15 de Marzo de 1922, pág: 124.

presidido por el Sr. Maura, del que formaba parte el Sr. Cambó, pero por ello no se flaqueó en el plan. Ocupó el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Beltrán i Musitu, motivando con ello que nuestro digno compañero Sr. Alcalá Zamora adujese la incompatibilidad que, a su juicio, existía por el hecho de ser, o haber sido, el Sr. Beltrán i Musitu abogado director de la compañía de tranvías de Barcelona (...) Sr. Diputados, que sin entrar en un análisis del proyecto no debe aprobarse, y no por motivos técnicos”¹¹²³.

Las preocupaciones de Cambó ya no iban a ser las interpelaciones parlamentarias. Su mirada se dirigió al descontento cada vez mayor de las juventudes de la Lliga Regionalista, que veían cómo el ex Lligero Francesc Maciá, desde la Federació Democràtica Nacionalista se había convertido en un serio competidor, dando cobijo al catalanismo más radical y más impaciente y cada vez más cercano al nacional-socialismo. Las juventudes de la Lliga el 4 de junio de 1922 convocaban una “conferencia Nacional Catalana” en el teatro Orfeón de Gracia. En el discurso inaugural, Nicolau d’oliver ponía el dedo en la llaga:

“La fiebre del oro había invadido, durante la conflagración exterior, al pueblo catalán, el olvido de la justicia dio lugar a la violencia, a comienzos de 1919, se dividió en dos ejércitos rivales, con el arma al brazo: y ahora, ya lo veis, señores, lo hemos perdido todo. Hemos perdido el oro, que nos hizo abandonar la causa de la libertad (...) Hemos perdido el oro y la libertad. La solidaridad está deshecha”¹¹²⁴.

El principal representante de esta fiebre del oro era el propio Cambó, quien había utilizado su posición política para invertir las divisas adquiridas, vía especulativa, en empresas extranjeras¹¹²⁵. Los ideales de la formación catalanista de Prat de la Riba, nacionalismo catalán e “imperialismo ibérico: Catalunya lliure dins l’Espanya gran” ya no eran posibles.

Al nacionalismo catalán solo le quedaba un camino de aislamiento y radicalización¹¹²⁶. Como quedaba claro en la conferencia nacional catalana, donde se intentaba diseñar su aspiración al separatismo. Rovira i Virgili fue su artífice. Proclamaba: “Cataluña tiene pleno

¹¹²³ Véase Diario de las Cortes de 2 de Junio de 1922, pág: 2096-2100.

¹¹²⁴ Véase SECO SERRANO, CARLOS: “La España de Alfonso XIII. El estado, la política, los movimientos sociales”, Espasa Calpe, (2002), pág: 731.

¹¹²⁵ Como vimos, constituía el 22 de Junio de 1920 la compañía Hispanoamericana de electricidad (CHADE), que le proporcionó una gran fortuna, al hacer posible la domiciliación en España de la DUEG, una gran empresa alemana que, gracias a la CHADE, operaría en Argentina para evitar su eventual confiscación tras la derrota de Alemania en la I Guerra Mundial. Véase GARCÍA ESCUDERO, J., (1975): “Historia de las dos Españas”, Editora Nacional, Madrid, pág: 889.

¹¹²⁶ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, (1952), Tomo II, pág: 375-376.

derecho a la independencia”, más aún, rechazaba la vía de pactos posteriores “con los pueblos ibéricos”. “Los que eso dicen no son independentistas, sino pactistas”. En las conclusiones definitivas de la conferencia dejaban claras las vías hacia el aislamiento y la radicalización: se proclamaba el derecho del pueblo catalán a decidir por la libre manifestación de su voluntad el régimen político de Cataluña, y declaraba que la forma republicana era la más adecuada para Cataluña. En su lucha para el logro de sus reivindicaciones utilizaría todos los medios políticos y sociales a su alcance. Se reconocía a Cataluña como una nación con plenitud de personalidad, obligando al Estado español a reconocer a Cataluña su nacionalidad política, con los derechos y las prerrogativas que ello suponía.

Definía la situación de “guerra”, en la que los contendientes eran el nacionalismo catalán y el Estado español, siendo deber del nacionalismo debilitar al poder opresor¹¹²⁷.

Se anunciaba finalmente la fundación de una asociación denominada “Acció catalana”, la cual tendría como objetivo “la autodeterminación”. Objetivo, por otra parte, conseguido, ya que Cataluña vivía una situación de autodeterminación de iure desde que Romanones declaró (el 12 de Marzo de 1919) el estado de guerra en Cataluña, utilizado por Cambó, apoyado por Milans del Bosch, Martínez Anido y Arlegui, para imponer su propia legalidad, en clara rebeldía desde entonces frente al gobierno nacional.

Sánchez Guerra, ante la debilidad de Cambó por la escisión de la Lliga Regionalista, comprendió de forma muy hábil que era el momento más propicio para terminar con el desarrollo auto-determinista catalán. El 6 de Junio de 1922 organizó una visita del rey a Barcelona, donde el 7 de Junio tuvo lugar el acto más importante y polémico del viaje en un banquete militar en el que el rey iba a utilizar a su jefe de la casa militar, Milans de Bosch (recodemos antiguo líder militar sobre el que se apoyaron los desafíos de Cambó, obligado a dimitir por esa causa) para que acudiesen los máximos representantes del ejército en Cataluña al banquete: el capitán general Primo de Rivera, el gobernador civil Martínez Anido y el jefe superior de policía Arlegui. En los postres, Primo de Rivera hacía un claro discurso de adhesión al rey:

“En nombre de toda la guarnición de Cataluña”, y aprovechando la presencia de Sánchez Guerra hizo potente “su inquebrantable adhesión al rey y a la patria sin distinción, reserva ni diferencia de clases y familias”¹¹²⁸.

¹¹²⁷ Véase SECO SERRANO, CARLOS, (2002): “La España de Alfonso XIII. El estado. La política. Los movimientos sociales”, Espasa Calpe, pág: 733-734. Ver también BOFILL i MATES, JAUME: “L'altra concòrdia: per una revisió del problema català i la solidaritat liberal i democràtica”, Revista de Catalunya, Barcelona, (1930). También ECHRLICH, E.: “La Lliga regionalista. Lliga catalana 1901-1936”, Prólogo Raymond Carr, (2004), Editorial Alpha, pág: 338-341.

¹¹²⁸ Véase Crónica retrospectiva de “Medio siglo atrás”, La Vanguardia Española, 18 de Julio de 1973.

Alfonso XIII se dispuso a contestar a Primo de Rivera defendiendo en una primera parte del discurso la actuación del ejército en África:

“Extrañará a algunos (advirtió) que yo aconseje lo contrario de lo que generalmente se hace, que es tomar como modelo a los ejércitos vencedores. Si yo aconsejo a ustedes que admiren al ejército alemán, a pesar de ser un ejército derrotado, es porque este ejército tenía un contenido ideal en el que debemos inspirarnos nosotros (...). Todo esto nos enseña que, si el que manda no da el ejemplo del cumplimiento del deber, del orden y de la disciplina (...). De otro modo, en vez de ser el ejército una fuerza de orden, en una guardia pretoriana que se atrae el odio del país (...) la guerra colonial hizo que se cargasen al ejército culpas que eran de todos.

Pero el ejército, comprendiendo la magnitud del desastre, bajó la cabeza, dando pruebas de disciplina y de amor a la patria (...). El ejército se dividía en familias, ingenieros, astilleros, infantes y jinetes, actuando movidos por sacudidas históricas, solo lograban el desprestigio de la colectividad (...)¹¹²⁹.

Tras esta defensa sin fisuras de la oficialidad en las operaciones en el protectorado marroquí les recordó a los militares catalanes, en clara rebelión frente al gobierno nacional, su juramento de fidelidad a la patria y al rey:

“Celebro mucho ponerme en contacto con la guarnición de Barcelona (...). Yo he jurado la misma bandera que vosotros y he ratificado la misma bandera y he ratificado este juramento ante la más alta representación de la patria, que son las Cortes, con la mano en los evangelios. Este juramento no tendría ningún valor, si yo no lo hubiera hecho como delegado vuestro. Este juramento nos liga a todos y no puede dejar de obligarnos en ningún momento. Yo os ruego que os acordéis siempre que no tenéis más compromiso que el juramento prestado a vuestra patria y a vuestro Rey (...). No os pido más que os acordéis de que todos nosotros somos oficiales del ejército español y tenemos unas ordenanzas que estamos obligados a cumplir y una disciplina a observar¹¹³⁰.”

La firma de adhesión al Rey manifestada por el Capitán General de Cataluña (Primo de Rivera) recibió una compensación rápida. El 23 de Junio de 1922 la comisión permanente de

¹¹²⁹ Véase SECO SERRANO, CARLOS, (2002), obra citada, pág: 667-668.

¹¹³⁰ Véase SECO SERRANO, CARLOS: “La España de Alfonso XIII. El Estado. La política. Los movimientos sociales”, Espasa Calpe, (2002), pág: 667-668. Ver también ALMAGRO, FERNANDO: “Historia del reinado de D. Alfonso XIII”, Barcelona, Buenos Aires, Labor, (1933), pág: 407. También PAYNE, G.: “Los militares y la política en la España contemporánea”, Ruedo Ibérico, (1968), pág: 157.

Hacienda de las Cortes, a propuesta del gobierno de Sánchez Guerra, se proponía otorgar a Primo de Rivera el título de Marqués de Estella, que suponía la exención del pago de todos los impuestos “que corresponden a la creación de la merced de grandeza de España”¹¹³¹. Una vez conseguida la adhesión del poder militar, Sánchez Guerra intentó atraerse el apoyo de la burguesía industrial catalana y debilitar de paso a Cambó, aprobando el 30 de Junio de 1922 el proyecto de ley de suspensión de pagos, que en su día Cambó intentó aprobar en forma de Decreto, y que no pudo, teniendo que dimitir. Su testaferro, Beltrán i Musitu, reflató el Decreto en forma de proyecto de ley y también le costó la dimisión¹¹³².

Ambos movimientos otorgaban a Sánchez Guerra la capacidad de maniobra suficiente para hacer frente a los desafíos catalanes, gracias al debilitamiento de Cambó tras la escisión de la Lliga Regionalista. Sin embargo, el viejo líder catalán no iba a entregar fácilmente su poder.

En relación a la escisión de su partido, “Acció Catalana”, Cambó dio inicio a una contraofensiva los días 8 y 9 de Julio de 1922. La Lliga Regionalista celebró una “magna asamblea” en la que se formularon una serie de conclusiones en respuesta al reto de Acció catalana. En ella se reafirmaba “mantener y acentuar la responsabilidad colectiva de Cataluña como esencial a su progreso y dignidad”, conseguir “el reconocimiento del derecho de Cataluña a regir su propia vida”. En cuanto a la táctica para conseguir estos objetivos, reiteraron su voluntad de conseguir la realización de su ideal “por vías legales”, reafirmando su convicción de que era la solución esencial. Se añadía que los hombres de la Lliga Regionalista no participarían en el gobierno de España, pretendiendo tranquilizar a los militares, dispuestos al restablecimiento de la legalidad en Cataluña. Además, solo tres días después de la clausura de la asamblea, el 12 de Julio de 1922, tenía lugar una purga dentro de las juventudes de la Lliga Regionalista, de donde había procedido la escisión¹¹³³.

La reacción a esta purga vino de la mano de Maciá, que constituía el 18 de Julio de 1922, en el CADCI el grupo “Estat Catalá”, sobre la base del sector separatista disidente de la Juventud nacionalista afín a la Lliga Regionalista¹¹³⁴. El Estatut Catalá nació, no como un partido político, sino como una formación de combate, que debía actuar como embrión de un auténtico ejército catalán¹¹³⁵.

¹¹³¹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes de 1922, Apéndice 4, n° 72.

¹¹³² Véase Diario de Sesiones de las Cortes de 1922, Apéndice 11, n° 20.

¹¹³³ Véase SECO SERRANO, CARLOS: “La España de Alfonso XIII. El Estado. La política. Los movimientos sociales”, Espasa Calpe, (2002), pág: 734-735.

¹¹³⁴ Véase MASCARELL, FERRÁN, (1983): “Maciá: un politic sorprement. Conversa amb Enric Ucelay Da Cal”, en *L’Avenç* n° 6, Diciembre, pág: 24-38.

¹¹³⁵ Véase UCELAY DA CAL, ENRIC, (1984): “Daniel Cardona i Civit i l’opció armada del nacionalisme radical catalá 1890-1943”, en Cardona, (1984), Vol. LIX, pág: 14-25. También ver JORDI ENRIC, (1977): “El Camí de la Llibertat (1905-1931)”, Barcelona, Ayma pág: 115. Del mismo autor, (1991): “Francesc Maciá”, Barcelona, Edicions 62, pág: 47.

Cambó sabía que tras el escándalo del banco de Barcelona solo conservaría su influencia política en Madrid si la tensión social aumentaba en Cataluña. Se volvía a dar carta blanca a Martínez Anido y Arlegui para recrudecer sus actividades homicidas en Barcelona, a través de sus pistoleros a sueldo. En esta escalada de violencia, el 25 de Agosto de 1922, Ángel Pestaña, líder de la CNT, sufría un atentado y moría a manos de un grupo de pistoleros enviado por Anido y Arlegui¹¹³⁶. Indalecio Prieto vio la maniobra de Cambó y, siendo fiel a sus aliados, la oligarquía financiera vasca, hizo del suceso cuestión parlamentaria, acusando a Martínez Anido de estar detrás de la agresión y de tantas otras agresiones que anteriormente se habían perpetrado en Cataluña. El presidente del gobierno, Sánchez Guerra, guardó silencio durante la interpelación parlamentaria de Prieto, consciente de que para restablecer el poder estatal en Cataluña había que destituir a Martínez Anido y Arlegui. Su silencio había dictado sentencia para “los guardaespaldas” de la burguesía industrial catalana (Arlegui y Anido)¹¹³⁷. En un intento desesperado por mantener su poder, Martínez Anido preparó en la noche del 23 al 24 de Octubre de 1922 un simulacro de atentado dirigido contra sí mismo¹¹³⁸. El proceso de destitución comenzó en la tarde del 24 de Octubre de 1922. Sánchez Guerra mantenía una conversación telefónica con Martínez Anido, en la que confirmó el relevo del jefe de la policía, Arlegui, sabedor que esta destitución implicaría la renuncia fulminante del propio Anido¹¹³⁹. Con ellos desaparecerían los dos principales ejecutores del terrorismo patronal y el pilar, junto a Milans del Bosch, en el que se habían apoyado los desafíos auto-deterministas catalanes.

La destitución de Arlegui y la dimisión de Martínez Anido no fueron más que el preludeo de otra decisión mucho más arriesgada por parte de Sánchez Guerra, la supresión de las Juntas Militares catalanas, fuente constante de conspiraciones militares, cosa que hizo el 14 de Noviembre de 1922¹¹⁴⁰.

¹¹³⁶ Véase OLLER PIÑOL, JUAN, (1943): “Martínez Anido. Su vida y su obra”, Madrid, lib. Crer, Victoriano Suárez, pág: 145-146. SERRÁ i CARNÉ, JAUME: “El pistolerisme a Manresa (1919-1923)”, en Actas del Congrés Internacional d’historia Catalunya i la Restauració, 1875-1923, Manresa, Centre d’estudis del Bages, pág: 339-348.

¹¹³⁷ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Madrid, (1999), pág: 212.

¹¹³⁸ Sobre el simulacro de atentado dirigido contra sí mismo y su destitución junto a Arlegui, véase LÉON IGNACIO, JOSÉ, (1981): “Los años del pistolerismo”, Barcelona, Ediciones Planeta, pág: 240-246. SANS, RICARDO, (1978): “Figuras de la Revolución española: Durruti, Ascaso, Pestaña, Seguí, Jover Peiró”, Barcelona, Ediciones Petronio, pág: 54-55. Por último MANENT i PESAS, JOAN, (1976): “Records d’un sindicalista llibertari català 1916-1943”, París, Ediciones Catalanes de París, pág: 72-100.

¹¹³⁹ Véase la transcripción de la trascendental conversación Anido-Sánchez Guerra en OLLER PIÑOL, JUAN, (1943): “Martínez Anido. Su vida y su obra”, Madrid, lib. Gral. Victoriano Sáez, pág: 151-157. También ver COROLYN BOYD, (1990): “La política pretoriana en el reinado de Alfonso XIII”, Madrid, Alianza Universidad, pág: 268.

¹¹⁴⁰ Véase MAURA GAMAZO, GABRIEL, (1999): “¿Por qué cayó Alfonso XIII?”, Aldebarán Ediciones, pág: 359.

Con estas dos decisiones tan drásticas Sánchez Guerra creyó que la legalidad quedaba restablecida en Cataluña. Sin embargo, su gobierno iba a sufrir un grave contratiempo, que Cambó no iba a desaprovechar. Brotaba la “cuestión Berenguer”, tras las conclusiones sobre la investigación del desastre de Annual. Si bien en la investigación del expediente Picasso, De la Cierva, ministro de la guerra en el momento que éste se inició, había vetado la posibilidad de responsabilizar a Berenguer, Alto comisionado del protectorado Marroquí, en el desastre de Annual, no obstante, el fiscal militar, García Moreno, estimó que no podían aceptarse las limitaciones impuestas por De la Cierva a la investigación y en sus conclusiones señaló a Berenguer como principal responsable de los fallos apreciados durante las campañas militares que procedieron al desastre de Annual.

Estas conclusiones obligaron a Sánchez Guerra a cesar de manera fulminante a Berenguer como Alto comisionado¹¹⁴¹. Sánchez Guerra cometía un gravísimo error, al decidir que el informe del expediente Picasso fuese estudiado por las Cortes. Se creó una comisión parlamentaria que examinara el expediente para determinar el alcance de las responsabilidades políticas por el desastre¹¹⁴². Esta comisión fue una bomba para su gobierno, debido a que Cambó vio una oportunidad idónea para atacar a uno de los principales representantes de la oligarquía financiera vasca en las Cortes, Allendesalazar. Cambó presentaba el 1 de Diciembre de 1922 una acusación contra el gobierno Allendesalazar como responsable del desastre de Annual:

“Que el Congreso, en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 45 de la Constitución, acusa ante el Senado a los Excelentísimos Señores Don Manuel Allendesalazar, Vizconde de Eza y Marqués de Lema, presidente del Congreso, Ministro de la guerra y de Estado, los dos últimos en el gobierno que ocupaba el poder cuando se produjeron los sucesos que se exponen en el expediente instruido por el general Picasso, para que se depuren las responsabilidades que les incumban en los ocho cargos que se concretan y se formulan en el voto particular que suscribe en primer término el señor Alvarado, donde da por extendida la acusación a todos los restantes ministros que formaban el gobierno, para el caso de que, al tramitarse el sumario de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley de 11 de Mayo de 1849, entendiere que a todo el ministerio,

¹¹⁴¹ Véase BOYD, CAROLYN: “La patria pretoriana en el reinado de Alfonso XIII”, Madrid, Alianza Universidad, (1990), pág: 228.

¹¹⁴² Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Tomo II, (1952), pág: 367.

por actos u omisiones colectivas del gobierno, deben extenderse las responsabilidades que en el precipitado voto particular se enumeran”¹¹⁴³.

La última sesión de la legislatura tenía lugar el 5 de Diciembre de 1922 presidida por otro de los máximos representantes de la oligarquía vasca en las Cortes, Marqués de Arriluce de Ybarra, dispuesto a hacer frente a las acusaciones de Cambó sobre el gobierno de Allendesalazar, el que lanzó la mejor defensa posible, amenazando a Cambó con su verdadero talón de Aquiles:

“Pero ¿quiere S.S. que yo redacte una proposición sobre S.S. por si se podía probar que S.S., como ministro, trataba de hacer, y hacía, propuestas relativas al banco de Barcelona?”¹¹⁴⁴.

Esta insinuación colocaba a Sánchez Guerra en una posición insostenible parlamentariamente, como él mismo reconoció:

“Yo lo lamento, señor Cambó (...) Señor presidente: en vista de la actitud de las minorías, digo a S.S. que la sesión no puede continuar, porque no hay gobierno, pues yo me marcho desde aquí a palacio a presentar la dimisión”¹¹⁴⁵.

Los deseos de Sánchez Guerra por restablecer la legalidad estatal en Cataluña con la destitución de Arlegui, la dimisión de Martínez Anido y la disolución de las juntas, como paso previo para salvar el modelo político de la Restauración, se veían truncados por la lucha sin cuartel que Cambó estaba librando contra la oligarquía financiera vasca por el control político-económico de España, que arrastraba al sistema político de la restauración a un callejón sin salida.

El fracaso del gobierno de Sánchez Guerra dejaba únicamente, como posibilidad de gobierno, la llamada de los liberales, que habían organizado un partido: la “concentración liberal”, bajo el signo de la regeneración democrática. Una alternativa plagada de riesgos, sobre todo para el Rey, debido a las responsabilidades del expediente Picasso que le apuntaban directamente a él. Ante éste riesgo enorme, Alfonso XIII intentó una vez más un gobierno Antonio Maura-Cambó para realizar una política apaciguadora, como habían hecho otras veces¹¹⁴⁶.

¹¹⁴³ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó (1876-1947)”, Editorial Alpha, (1952), pág: 894.

¹¹⁴⁴ Véase SECO SERRANO, CARLOS: “La España de Alfonso XIII”, (2002), Obra citada, pág: 682-683.

¹¹⁴⁵ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Tomo II, Editorial Alpha, (1952), pág: 416-417.

¹¹⁴⁶ Como queda claro en los Diarios de Natalio Rivas: “Noviembre 24. Sánchez Guerra me dice que en su despacho con el Rey este le ha dicho que desea siga en el poder para que en Febrero le acompañe a Bruselas, pero si cae antes, no cree que deba llamar a la concentración liberal, que haría un gabinete Maura, que suponía no le contrariaría a él. Sánchez Guerra le contestó que a ese gobierno no podría darle ministros, y el Rey le dijo que sería compuesto de otros elementos. Que Maura sería poder tres o cuatro meses. Añadió que tenía que hacer el viaje en Febrero a Bruselas, y quería que le acompañase él o Maura”, Véase SECO SERRANO, CARLOS: “La España de Alfonso XIII. El Estado. La política. Los movimientos sociales”, Espasa, (2002), pág: 658-686.

Esta propuesta, que otras veces había conseguido calmar las luchas políticas entre las dos principales oligarquías del país, esta vez se enfrentaba a un doble problema. Por un lado, Antonio Maura, como hemos visto, hacía mucho tiempo que había dejado de ser una figura política de peso, convertido en un adorable anciano, utilizado en gobiernos anteriores, tanto por el Rey como por Cambó como mera fachada en sus juegos de equilibrio. Y por otro lado, el 30 de Diciembre de 1922, el monarca llamaba a Cambó y le pedía que llevase adelante el gobierno Maura-Cambó. Sin embargo, era imposible que Cambó pudiese formar gobierno tras su polémica intervención en la suspensión de pagos del banco de Barcelona, acosado por la oposición en las Cortes, donde los testaferros de la oligarquía financiera vasca le atacaban sin descanso, además de que la escisión de su partido ponía en peligro su hegemonía política también en Cataluña¹¹⁴⁷. Incapacitado para formar gobierno alguno, Cambó vio en este ofrecimiento de Alfonso XIII una posibilidad idónea para, haciendo una vez más gala de su cinismo, presentar ante sus bases electorales en Cataluña el rechazo del ofrecimiento del Rey porque cuestionaba su catalanismo:

“Dijo que no tenía confianza más que en mí, porque Maura ya estaba viejo y caído, y que creía que yo era el único hombre que podía salvar el país. Él quería darme el poder total, para gobernarse con Cortes o sin Cortes, en el momento en que me estorbaba. Estaba dispuesto a jugar su suerte con la mía, pero con una sola condición: que yo había de dejar de ser el líder de las aspiraciones catalanas, que había de domiciliarme en Madrid y no sentirme más que español, porque toda la solidaridad mía con Cataluña me creaba una hostilidad en el resto de España que hacía imposible que yo pudiera imponerme, pese al soporte incondicional del Rey. Y entonces, cogiéndome las manos, vino a decirme: ¿por qué se ha de sacrificar usted y nos ha de sacrificar a todos por Cataluña, si de Cataluña no recibe usted más que agravios y no se le tiene la consideración que merece?”¹¹⁴⁸.

¹¹⁴⁷ Tesis esta contraria a la mayoritaria que es la sostenida entre otros por Pabón y confirmada por Seco Serrano: “La reacción de Cambó fue fulminante, absolutamente ajena al fracaso parlem-ne de la Lliga. No consideró, ni como atenuante, ninguno de los otros extremos escuchados: la confianza en él, el elogio de su obra, el ofrecimiento del poder. Acaso en otra ocasión no habría roto allí el diálogo, si hubiese podido consultar a Prat de la Riba, si no se hallase tan combatido en Cataluña. Ahora no. Ahora, su catalanismo inquebrantable se hallaba secundado por motivos que acentuaban su único sentimiento: “salí de palacio indignado contra el Rey”. Acaso las palabras de D. Alfonso eran tan sinceras como descarnadas pero esa perceptible sinceridad no disminuyó el efecto producido en Cambó”, véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Vol. II, (1952), pág: 406. Conviene recordar que el propio Cambó confirmó esta tesis en sus memorias: “no tardaron en surgir en mi espíritu las dudas de si había obrado bien o mal”, véase CAMBÓ: “Memories”, (1984), pág: 365.

¹¹⁴⁸ Véase CAMBÓ: “Memories”, (1984), obra citada, pág: 364.

Al Rey, ante esta traición de Cambó, no le quedaba más remedio que encargar a García Prieto, el 7 de Diciembre de 1922, en representación de la concentración liberal, la formación del gobierno. El hombre fuerte del nuevo gobierno iba a ser un enemigo íntimo de Cambó, Santiago Alba¹¹⁴⁹. Éste llegaba al gobierno con la idea clara de realizar un gran proyecto de reforma constitucional, en la que estaba implicado el artículo 11, cuya modificación se postulaba en autorizar la libertad de cultos, y la transformación del Senado, para dar entrada a fuerzas vitales del país y reducir el número de senadores, obligatoriedad de reunir las Cortes por lo menos cuatro veces cada año económico, y su ineludible convocatoria el primer día hábil de Diciembre de cada año. Y tras la reforma constitucional, venía la determinación de un cambio de gestión en Marruecos, dando a la función protectora una orientación civil que reemplazase la hegemonía militar, y exigir además responsabilidades por la catástrofe de Marruecos¹¹⁵⁰.

Por supuesto, la realización de esa obra requería, ante todo, una renovación del parlamento: disolver las Cortes conservadoras y reunir otras nuevas. Sin embargo, las cámaras siguieron cerradas, el profundo deterioro de la situación política impedía un proyecto tan ambicioso.

Cambó, tras escenificar el rechazo a la propuesta del Rey, iba a intentar combatir a su nuevo rival en Cataluña, Acció catalá. El 7 de Enero de 1923, en el “Casal nacionalista de la Barceloneta”, pronunciaba un discurso dejando clara la posición conciliadora de la Lliga Regionalista, “palabras de serenidad a los extremistas de aquí, y a los extremistas de allá (...)”. La Lliga, según él, a través de su historia, había seguido doble vía:

“La de concordia y armonía (...) las soluciones de todo o nada de violencia, de si no de buen grado, por la fuerza, de lo queremos todo porque todo nos pertenece (...) podrá Cataluña abandonarnos a nosotros, pero nosotros, el camino que nuestra conciencia nos ha dicho que había de seguir Cataluña, no lo abandonaremos jamás (...)”.

En cuanto a los extremistas de allá, criticaba el supuesto asimilismo castellano:

“La política asimilista con Cataluña, tanto la suave como la violenta, ya no es hoy expresión rentable de su superpatriotismo, es la inconsciencia completa de unos hombres que no tienen ojos, que no saben acercarlos para mirar cara a cara la realidad (...) la conciencia de la personalidad catalana y la voluntad de ser que tiene el pueblo catalán (...). La existencia de las personalidades diversas que

¹¹⁴⁹ Véase ROMANONES: “Notas de mi vida”, 1929-1947, Vol. III, pág: 198-201.

¹¹⁵⁰ Véase GARCÍA VENERO, M: “Santiago Alba, monárquico de razón”, Ediciones Aguilar, Madrid, (1963), pág: 173.

han subsistido a través de los siglos, a través de todas las acciones imaginables para destruirlas (...) un sentimiento hispánico, o de patriotismo ibérico, no solo no es cosa incompatible, sino que puede hermanarse admirablemente con el más fervoroso patriotismo catalán (...). Para los gobernantes del Estado hay dos opciones: el intento de destrucción de la personalidad catalana o la inteligencia”.

Cambó terminaba su discurso hablando de Acció Catalá, fenómeno al que calificó como:

“Un estado de espíritu, más que una convicción reflexiva (la propuesta secesionista que preconizaba Acció catalá), es imposible que Castilla admita esa eventualidad (...) en el momento en que se plantease la separación de Cataluña veríais a Castilla sublevarse, y ser un pueblo heroico, puesto en pie integralmente a cultivar la personalidad catalana, al fomento de la lengua y la cultura, el fortalecimiento de la espiritualidad”¹¹⁵¹.

Cambó se limitaba hacer el discurso político e historiográfico catalán desde los Austrias hasta hoy, con la mera repetición de unos argumentos básicos. De todos ellos, la premisa fundamental era que, para los catalanes, el objetivo ideal era la propia sociedad catalana y su historia frente a las injurias castellanas. Cataluña tenía un idioma como el castellano. “España” solamente se podía entender con Castilla y Cataluña juntas, pero los castellanos habían usurpado la idea de España y la habían hecho patrimonio exclusivo suyo, monopolizando las instituciones que tendrían en común¹¹⁵². Insistía en el discurso imperialista desde el convencimiento de que la sociedad catalana era mejor que el resto de la península en sus costumbres y que, por ello, los catalanes debían “modernizar” España.

Este discurso catalanista se volvía cada más repetitivo; en esencia, era circular. Ya que no se debatía ni la definición, ni los límites, de lo que podía ser Cataluña, ni muchísimo menos qué entendía por España el catalanismo. El resultado de todo ello en el presente ha sido un debate político-económico en Cataluña que se limita al “cuándo” nació la nación catalana, siendo todas las investigaciones desde unas premisas ideológicamente aceptadas por todos¹¹⁵³. Pero

¹¹⁵¹ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Tomo II, pág: 427.

¹¹⁵² Idea en el presente planteada por Borja Riquer y Enrique Ucelay Da Cal: “An Analysis of Nationalisms in Spain: A proposal for an integrated historical model”, en BERAMENDI, JUSTO G.; MAÍZ, RAMÓN y NUÑEZ, XOSÉ M. (ed.): “Europe past and present, Actas do Congreso internacional “os Nacionalismos en Europa pasado e presente”, Vol. II, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, (1994), pág: 275-301. Véase también ROURA, LLUIS: “Un petit mon, en una provincia: el concepte de nació referit a Catalunya del segle XVII”, L’Avenç 199, Barcelona, (1996), pág: 6-11.

¹¹⁵³ Véase MORALES MOYA, ANTONIO y ESTEBAN DE VEGA, MARIANO (eds.): “¿Alma de España? Castilla en las interpretaciones del pasado español”, Marcial Pons Historia, (2005). Especialmente el artículo de ULCELAY DA CAL, ENRIQUE: “El catalanismo entre Castilla o el antagonismo ignorado”, pág: 221-234.

este discurso contra Castilla no era más que propaganda, el gran rival de la burguesía industrial catalana era la oligarquía financiera vasca, y Cambó lo sabía.

Santiago Alba se ponía manos a la obra como hombre fuerte del gobierno de García Prieto. Estimó prioritario el rescate de los prisioneros en manos de Abd El-Krim, para neutralizar así el principal problema del debate político. De forma hábil, el político de Zamora se apoyó en la nueva élite de poder, el elegido fue Horacio Echevarrieta, destacado representante de la oligarquía vizcaína¹¹⁵⁴. Era el elegido para realizar gestiones directas con Abd El-Krim, y se le otorgaban plenos poderes, mediante una credencial especial, a través de la cual podría firmar directamente con Abd El-Krim un acuerdo, sin ningún trámite previo con el gobierno. Las negociaciones fructificaron el 23 de Enero de 1923; tuvo lugar finalmente el rescate de 357 prisioneros en poder de los rifeños¹¹⁵⁵. Esta operación dejaba claro que mientras la burguesía industrial catalana se descomponía, debido a su ya imparable decadencia financiera y económica, en el seno de la oligarquía financiera vasca se había producido una estrechez de lazos, a pesar de las diferencias políticas y la diversidad de intereses económicos, gracias en gran parte a la concentración bancaria de los tres grandes vascos (Bilbao, Vizcaya, Urquijo) convertidos en el verdadero “árbol de Guernica”, alrededor del cual se reunieron los principales accionistas de todos los sectores industriales, la siderometalúrgica (Ybarra, Chavarri), la vieja industrial comercial (Mac-Mahón) el capital americano repatriado (Basagoiti, Aresti, Maiz), además del asalto, principalmente, al mundo financiero madrileño (Urquijo y los Ussía)¹¹⁵⁶.

Cataluña y su Asociación del Fomento Nacional daban paso a la “Liga Vizcaína de Productores”, como puntera en la defensa de los intereses de la nueva élite de poder, junto al círculo Minero, la Liga Marítima Vizcaína, la Asociación de Navieros de Bilbao y la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte. Esto demostraba con toda crudeza que el sistema financiero se había convertido en el eje de la actividad económica nacional y la oligarquía financiera vasca era el líder de ese nuevo orden económico.

El Bilbao y el Vizcaya abrieron sucursales por la península en coincidencia con los enclaves económicos de mayor interés para la expansión de los industriales vascos (Andalucía,

¹¹⁵⁴ Miembro de la burguesía bilbaína de Neguri, heredó a la muerte de su padre una comunidad de bienes, Echevarrieta Larrinaga, fundada en 1882 y dedicada inicialmente a la explotación de minas de hierro así como a la especulación de solares en el ensanche de Bilbao, la Gran Vía de Madrid o el Metropolitano de Barcelona. Véase DIAZ MORLAN, PABLO: “Horacio Echevarrieta 1870-1963: el capitalista republicano”, (1998). Del mismo autor en Historia Social nº 3, (2000): “Un ejemplo del clientelismo empresarial: la influencia política del industrial Horacio Echevarrieta”, pág: 101-120.

¹¹⁵⁵ Véase MARÍN ARCE, J., (1990): “Santiago Alba la crisis de la Restauración”, Madrid, UNED, pág: 185-195. También ver SOLDEVILLA: “El año político de 1923”, pág: 3-4.

¹¹⁵⁶ Véase MONTERO, M.: “Mineros, Banqueros, Navieros”, Bilbao, (1990). Ver también J. MALUQUER DE MONTES: “Cataluña y el País Vasco en la industria eléctrica española (1901-1935)”, en Industrialización y nacionalismo, Análisis comparado, Barcelona, (1985), pág: 239-253.

Levante, Cataluña, Madrid), junto a una enorme expansión del crédito en las provincias de Cantabria, Burgos y Valladolid. Solo quedaba que los diputados y senadores adictos se dispusieran a aplicar las medidas de política económica necesarias para la construcción del Estado autárquico soñado¹¹⁵⁷.

Si bien el liderazgo económico era indiscutible, el liderazgo político no iba a ser fácil, la burguesía industrial catalana seguía teniendo una importante capacidad de desestabilización del gobierno nacional.

La operación de rescate protagonizada por Echevarrieta, en un principio aplaudida, incluso por el Capitán General de Cataluña, Primo de Rivera, que felicitó efusivamente a Santiago Alba, se tornó, una vez conocido el trato y las vejaciones que habían sufrido los prisioneros liberados, en la herramienta perfecta para desestabilizar al gobierno y, en especial, a su hombre fuerte, Santiago Alba, acusándole de haber sumido a España en la vergüenza y la humillación nacional. La situación de Alfonso XIII en aquellos momentos era muy difícil; recordemos que, a pesar de todas las reticencias que puso a Sánchez Guerra, había firmado el Decreto que disolvía las Juntas Militares (muy poderosas en Cataluña), fuente constante de desestabilización, medida que le había hecho ganarse una gran animosidad de esa parte del ejército. Ahora, nuevamente, el gobierno de concentración liberal, que él había llamado al poder, venía a enfrentarle con el otro sector militar, el africanista, que había llevado sobre sí las operaciones de reconquista y, por tanto, el peso de los muertos, que sintió el rescate de los prisioneros como una traición humillante¹¹⁵⁸.

Esta desestabilización del gobierno nacional se convertía en la gran baza política de la burguesía industrial catalana, dispuesta a no renunciar a su gran influencia política. Debían intentar un empeoramiento notable del orden público en Cataluña, aprovechando el malestar de los africanistas, presionar al gobierno de García Prieto. Con este fin, el 10 de Marzo de 1923, el brazo armado de la burguesía catalana asesinó al dirigente de la CNT, Salvador Seguí. Este crimen era claramente provocador, dado el talante moderado y conciliador de la víctima, que

¹¹⁵⁷ Véase OSSA ECHABURU, R.: “El Bilbao del novecientos. Riqueza y poder de la ría (1900-1923)”, Bilbao, (1969). También ver VALDALISO, J.M: “Política económica y grupos de presión: la acción colectiva de la Asociación de Navieros de Bilbao, 1900-1936”, en Historia Social, primavera-verano 1990, nº 7, pág: 69-103.

¹¹⁵⁸ Como quedaba demostrado en las anotaciones de RIVAS, NATALIO en su diario de memorias: “Almuerzan en mi casa el General Sanjurjo, el Teniente Coronel Millán Astra y el Comandante Franco. Tenemos de sobremesa hasta las 5 y se trata de Marruecos, del Estado y del Ejército. Los tres están de acuerdo en todo. La prensa pública esta noche informa que ayer salió Echevarrieta para África a recoger los prisioneros, pues se dice que Abd El-Krim solo los entrega con garantía de aquel. Parece que ha dado la noticia el diputado Tejero, y lo considero imprudente e indiscreto, no solo porque no debe hacer público que la nación española necesita aval de un ciudadano, sea el que fuere, sino por si al publicarlo malograrse el rescate”, Legajo 11/8909. Ver también SECO SERRANO, CARLOS: “La España de Alfonso XIII. El Estado. La Política. Los movimientos sociales”, Espasa, (2002), pág: 710-714.

apostaba por el diálogo. Su asesinato era una bomba de relojería contra el orden público; el objetivo de desestabilización era un hecho¹¹⁵⁹.

Era el momento oportuno para convocar elecciones a Cortes, cosa que hizo, García Prieto, para el 29 de Abril de 1923. Por primera vez concurría a unas elecciones el partido fruto de la escisión de la Lliga Regionalista “Acció catalana”. Cambó sabía que estaba en juego su capacidad de maniobra política en Cataluña y se puso manos a la obra para que la Lliga Regionalista no perdiese su hegemonía. Terminó consiguiendo que Acción Catalana obtuviera unos resultados mediocres, logrando Cambó el triunfo de sus candidatos en Barcelona.

En las provincias vascas, las elecciones venían marcadas por el deseo de la “Liga de Acción Monárquica” de consolidar su hegemonía política. Por el contrario, el nacionalismo vasco, principalmente los líderes de la “comunidad nacionalista vasca”, que pertenecían en gran parte a la burguesía bilbaína (Sota, Arriega, Echabe), habían sido incapaces de distanciarse del discurso aranista, de raíz tradicionalista e integrista, y de elaborar una ideología más moderna y acorde con su status socio-profesional, vinculado a sus negocios mercantiles y bancarios. En sus obras, estos autores prefirieron asumir planteamientos míticos, legendarios, ruralistas y anti-industrialistas del primer Arana, que suponían la fobia al Bilbao de la industrialización, que era el suyo, y en él se habían integrado económicamente. Se daba la paradoja de que un escrito, hecho por bilbaínos y para los bilbaínos, tenía elementos anti-bilbaínos.

La literatura nacionalista optó por huir de la realidad industrial del momento, denigrándola, y, en su lugar, imaginar una época pasada de glorias patrias, que nunca existieron, añorando el Bilbao preindustrial como el paraíso perdido, que había desaparecido para siempre por el proceso de industrialización. Este discurso mitológico, al igual que con la Lliga Regionalista en Cataluña, daba a luz una juventud de clara ideología nacional socialista, que provocaba una escisión en la comunidad nacionalista, nació el PNV reconstituido, como partido separatista liderado por Elías Gallastegui, que abogaba por la vuelta al discurso racista y xenófobo desde su órgano oficial, que será “el Aberri”¹¹⁶⁰.

Sota había fracasado en su intento por construir un nacionalismo acorde a sus intereses económicos con la comunidad nacionalista. Recordemos cómo Ramón de la Sota había entrado en las filas sabinianas, tras la salida de Luis Arana, heredero ideológico de Sabino, buscando

¹¹⁵⁹ Véase PADILLA BOLIVAR, ANTONIO: “El mortal atentado contra el Noi del Sucre”, Historia y Vida nº 77 VII, (1974), pág: 13-122. SAMBLACET, ÁNGEL: “A los 37 años del asesinato de Salvador Seguí”, en Salvador Seguí, su vida y obra, París, Solidaridad Obrera, (1960), cuadernos populares nº 2, pág: 107-110. Ver también VIADIU, JOSÉ, (1930): “Salvador Seguí (“noy del sucre”). El hombre y sus ideas”, Valencia, Cuadernos de cultura Vol. XXI, pág: 73-77.

¹¹⁶⁰ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “El siglo de Euskadi. El nacionalismo vasco en el España del siglo XX”, Editorial Tecnos, (2003), pág: 198-199.

modificar el tono racista y excluyente de Sabino, para lograr una oferta electoral más atractiva con la “comunidad nacionalista vasca”. Pero, las derrotas frente a la Lliga de Acción Monárquica llevaron a Luis Arana, enemigo íntimo de Sota, a reconstruir el Partido Nacionalista vasco de la mano de las juventudes de la comunidad nacionalista con el carismático Elías Gallastegui¹¹⁶¹. Esto era el reforzamiento del radicalismo originario y su voluntad de confrontación con el español. Se trataba, en definitiva, de la autorepresentación del colectivo nacionalista como “gudaris de Jesús”, cerrados a toda influencia doctrinal y enfrentados sin cuartel a la supuesta dominación española¹¹⁶². Los Aberrianos comenzaron a organizarse en grupos llamados “Mendigoizale” (montañero). Se buscaba la difusión de propaganda política a través del deporte en clara imitación al fascismo italiano y sus camisas negras¹¹⁶³.

En las elecciones de 29 de Abril se producía una vez más una alianza entre Indalecio Prieto y la Lliga de Acción Monárquica, aunque Prieto negase la existencia de pacto alguno con los monárquicos. Los resultados electorales en el País Vasco ponían de manifiesto el poderío de la Lliga de Acción Monárquica y la marginalidad de los nacionalistas, tanto de la comunidad nacionalista como de su escisión, el PNV reconstruido¹¹⁶⁴. El resultado de estas elecciones aportó en clave nacional una holgada mayoría a la concentración liberal en el poder, con un 54,4% de los escaños. Las Cortes se abrieron el 23 de Mayo de 1923 con un discurso del Rey, que había sido redactado por Alcalá Zamora. En él se hacía una discreta enumeración de los problemas a los que se iba a enfrentar el gobierno. Sobre la cuestión Marroquí:

“La política Marroquí entendida y practicada sinceramente, como régimen de pleno protectorado, cumpliendo el mandato de civilización, que a España impusieron los conciertos internacionales”.

¹¹⁶¹ Véase una reformulación de la legitimación en MEES, L.: “Sabino Arana i l’era de l’imperi”, L’Avenç nº 201, Marzo 1996, pág: 20-23.

¹¹⁶² Véase “Evocación de sueños juveniles de Luis de Elizalde”, aparecido en la Revista Hermes nº 6, (1917). Ver también ELORZA, ANTONIO, (1978): “Ideologías del nacionalismo vasco, 1876-1937”, (de los “euskeros” a “jagi-jagi”), San Sebastián, L. Haramburu, pág: 371 y siguientes. También del mismo autor: “Sabino Arana: el nacionalismo como religión”, Historia 16 nº 235 XI, (1995), pág: 44-55. También ZULAIKA, JOSEBA, (1990): “Violencia vasca. Metáfora y sacramento”, Madrid, pág: 375.

¹¹⁶³ Véase IBASUSI, ANDRÉS: “Bodas de plata. Juventud vasca de Bilbao”, Mendigoxale nº 1, 19 de Marzo de 1932, pág: 8-9. También GARCÍA VENERO, MAXIMINIANO, (1945): “Historia del nacionalismo vasco, 1793-1936”, Madrid, Editora Nacional, pág: 280. También AZKENA: “¡Recuerdos!, las primeras propagandas”, Mendigoxale nº 1, 19 de Marzo de 1932, pág: 3. DE LA GRANJA SAÍZ, JOSÉ LUIS: “Mendigoizala-Mendigoxale”, en Enciclopédico vasco Vol. XXVII, San Sebastián, Ed. Auñamendi, Estones Lasa, (1989), pág: 503-510. Del mismo autor, (1994): “Los Mendigoizales nacionalistas: de protagonistas sabinianos a gudaris en la Guerra Civil”, Vitoria, Fundación Sancho el Sabio, pág: 295-314. Por último, JUARISTI, JON, (1997): “El bucle melancólico. Historia de nacionalistas vascos”, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 252-253. ZULAIKA, JOSEBA, (1990): “Violencia vasca. Metáfora y sacramento”, Madrid, pág: 295.

¹¹⁶⁴ Véase los resultados de las elecciones en FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: “Política obrera en el País Vasco, 1880-1923”, Turner, Madrid, (1975), pág: 481-482.

El discurso también se refería al mayor problema, la recesión de la postguerra, de la que no había salido, que provocaba un “santo temor” al déficit:

“Si con voluntad perseverante secundáis a mí gobierno en el remedio de las tres conocidas y fundamentales causas del estrago financiero: el derroche Marroquí, los excesos de personal o prodigalidad en las nóminas, y el prolongado auxilio hacia algunas empresas”¹¹⁶⁵.

Sin embargo, el discurso del Rey no hacía alusión al verdadero problema que hacía inviable cualquier gobierno de la Restauración desde 1919, los continuos desafíos auto-deterministas catalanes, que imposibilitaban el restablecimiento en Cataluña de la legalidad estatal.

¹¹⁶⁵ Véase SECO SERRANO, CARLOS y TUSSELL, JAVIER, (1995): “La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)”, Vol. II, “Del plano inclinado hacia la Dictadura al final de la monarquía 1922-1931”, Espasa-Calpe SA, pág: 84-87.

**EL NACIONALISMO VASCO-
CATALÁN COMO
PROMOTORES Y
SOSTENEDORES DE LA
DICTADURA DE PRIMO DE
RIVERA.-**

3.1.- LA BURGUESÍA INDUSTRIAL CATALANA COMO PROMOTORES DE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA COMO VÍA PARA LOGRAR UN CONCIERTO ECONÓMICO.-

La situación en Cataluña seguía empeorando. Como hemos visto, el asesinato de Salvador Seguí implicaba una declaración de guerra por parte de las “fuerzas vivas” de Cataluña, con un fin claro, que era una reacción violenta de la CNT, que reforzara aún más el prejuicio contra ellos. La situación resultante de todo ello buscaba acentuar los sentimientos nacionalistas.

Tanto la Lliga Regionalista como Acción Catalana despreciaban la realidad catalana, marcada por el industrialismo, que había provocado grandes desigualdades en la riqueza y en el poder económico-político. Esta situación producía tremendas y dolorosas fricciones y conflictos entre las poblaciones más o menos desarrolladas. Los nacionalistas habían erigido fronteras de exclusión político-económica a las poblaciones menos desarrolladas, venidas de otras regiones en busca de trabajo. A los nacionalistas, tanto de la Lliga Regionalista como de Acción Catalana, no les gustaba compartir la ciudadanía plena y el elevado nivel de la infraestructura social con los parías recién llegados y culturalmente distinguibles¹¹⁶⁶. La penuria y discriminación empujaba a estos últimos a un submundo delictivo, que estaba reactivando los problemas de orden público en Cataluña, convertidos en el principal problema del gobierno de García Prieto, como Cambó había pretendido.

La Federación de Grupos Anarquistas de Cataluña picó el anzuelo de los nacionalistas tras el asesinato de Salvador Seguí. El nuevo dirigente de la CNT, Durruti, decidió dar un salto cualitativo en su agitación violenta: se acordó la eliminación de varias personalidades destacadas por su implicación en la lucha contra el anarcosindicalismo¹¹⁶⁷. La estrategia de los nacionalistas triunfaba, y tanto el Fomento del trabajo Nacional como la Lliga Regionalista y Acción Catalana, las “fuerzas vivas de Cataluña”, tenían la disculpa perfecta para una solución fascista, estimulados en gran parte por su triunfo en Italia.

Rápidamente acusaban al gobierno de García Prieto de este rebrote violento, debido a su blandura, cuando como hemos visto era un hecho constatable que el rebrote de la violencia

¹¹⁶⁶ Véase GELLNER, ERNEST: “Encuentros con el nacionalismo”, Versión española del libro de Carlos Rodríguez Braun, Alianza Editorial, Madrid, (1995), pág: 59-90.

¹¹⁶⁷ Véase PAZ, ABEL (seudónimo de Diego Camacho), (1978): “Durruti. El proletariado en armas”, Barcelona, Bruguera, pág: 44-45. También SANZ, RICARDO, (1996): “El sindicalismo y la política. Los solidarios y nosotros”, Toulouse, Imprimerie Doulavrier, pág: 107-109. Nueva edición: “La política y el sindicalismo”, Valencia, Ediciones Petronio SA, (1978), pág: 99-101.

era causa directa de la huida hacia planteamientos fascistas del catalanismo¹¹⁶⁸. El 16 de Mayo de 1923 se producía un paro obrero, el más multitudinario desde el conflicto de la “canadiense”, que paralizó Barcelona. El saldo que arrojó no pudo ser más desolador, 22 muertos y 32 heridos, lo que ponía de manifiesto la guerra civil que se vivía en Cataluña¹¹⁶⁹.

El 29 de Mayo de 1923 se producía la dimisión del gobernador civil, Salvador Raventós, tras su incapacidad para dirimir la situación bélica catalana. La estrategia de la burguesía industrial catalana iba por el buen camino. El sustituto de Raventós fue un periodista liberal, Francisco Barber, nombrado el 5 de Junio de 1923: “había aceptado el cargo por disciplina de partido, cuando lo habían rehusado todos a quienes había sido ofrecido¹¹⁷⁰. La burguesía industrial catalana, (las “fuerzas vivas” de Barcelona”) ya no iba a parar hasta lograr el golpe de Estado, como única salida a su decadencia político-económica.

Primo de Rivera se proponía como candidato a liderar el golpe, desafiando al gobierno de García Prieto, que le había negado la posibilidad de declarar el Estado de Guerra en Cataluña, y tomaba medidas militares por su cuenta, que suponían la declaración de facto del Estado de Guerra con la vigilancia diurna del ejército.

La situación se hizo insostenible el 8 de Junio de 1923 durante el entierro de José Franquesa, sub-cabo del Somatén (brazo armado de la burguesía). El gobernador civil Barber fue zarandeado por la mayoría de los representantes de la patronal (el Conde Caralt, el Barón de Güell y Beltrán i Musitu, etc....); por el contrario Primo de Rivera fue vitoreado como “salvador de Cataluña”.

Los representantes de las corporaciones barcelonesas se dirigieron a Primo para reiterarle su confianza exclusiva en el ejército y su apoyo en caso de que emprendiese cualquier actuación encaminada al “restablecimiento del derecho, la paz pública y el orden social”. Era el

¹¹⁶⁸ Queda demostrada esta tesis con la interceptación del telegrama del gobernador civil de Barcelona al ministro de la Gobernación, el 23 de Julio de 1923, informándole de una conferencia telefónica interceptada en Madrid entre Beltrán i Musitu y Ramón Soles, quien anunció que enviaba 500.000 pts. de Italia y otras 500.000 pts. de Bélgica: Archivo Histórico Nacional, Gobernación, Serie A, Legajo 58 A, expediente nº 13. También se hablaba de la entrega de pistolas a Maciá, ver GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, (1999), pág: 216-221.

¹¹⁶⁹ Véase BALCELLS, ALBERT, (1965): “El sindicalismo en Barcelona 1916-1923”, Barcelona, Ediciones Nova Terra, pág: 151. También GONZÁLEZ CALBET, M^a TERESA, (1987): “La dictadura de Primo de Rivera. El directorio militar”, Madrid, Ediciones El Arquero, pág: 36. Según el “Debate”, el balance de los actos violentos cometidos en 1923 fue: 114 atentados, 67 muertos y 164 heridos, 34 bombas explotadas y 189 encontradas, anexo al despacho del agregado militar Cuverville, Madrid 10 de Enero de 1924, en Archive du Ministère des Affaires Étrangères, Serie Z, Europe 1918-1929, Legajo 22. Ver BERN AMI, SHLOMO, (1983): “La dictadura de Primo de Rivera, 1923-1930”, Barcelona, Ediciones Planeta, pág: 40.

¹¹⁷⁰ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, (1999): “El Máuser y el sufragio”, Obra citada, pág: 223.

elegido para protagonizar el golpe de Estado¹¹⁷¹. La lucha en Cataluña entre los dos principales partidos nacionalistas fue sin cuartel, puesto que se disputaban el mismo electorado, debido a que el partido Radical Republicano representaba a la emigración, electorado despreciado por ambos partidos nacionalistas.

El resultado de las elecciones arrojaba unos resultados revolucionarios dentro del nacionalismo, la Lliga Regionalista se desplomaba electoralmente, Acció Catalana vencía en el distrito segundo de Barcelona, donde obtuvo los tres puestos de la mayoría. En el distrito tercero, triunfaban los tres candidatos radicales. Por el contrario, la Lliga Regionalista solo obtuvo en ambos distritos el puesto correspondiente a la minoría.

El complejo cruce ideológico entre el ultra-catalanismo y el nuevo nacional socialismo, que suponía Acció, era el descubrimiento, antes que nada, de su contenido “fascista”, pudiendo jugar a ser franceses, o sea, representantes de la izquierda o por el contrario, partidarios de un nacionalismo xenófobo y racista.

Con estos resultados, la burguesía industrial catalana quedaba dividida dentro de una gran burguesía derrotada, nutrida de profesionales liberales hacía nueva Acció Catalana, que, estratégicamente (debía aumentar su base electoral) optaba por la vía francesa, levantando la bandera de los principios revolucionarios de izquierda, desde una profunda actitud xenófoba, “Cataluña para los catalanes”¹¹⁷².

Cambó, tras estos resultados electorales, era consciente de que, al menos, estaba temporalmente inutilizado para la primera línea política, aunque iba a seguir dirigiendo desde la retaguardia los movimientos de la gran burguesía industrial catalana. Ahora, más que nunca, necesitaban una actuación del ejército en defensa de sus intereses económicos¹¹⁷³.

Mientras Cataluña se desangraba política y económicamente, debido a su radicalización, la Lliga de Acció Monárquica llegaba a su cénit el 10 de Junio de 1923, cuando estas

¹¹⁷¹ Véase BENGUECHA ECHAONDO, SOLEDAD, (1994): “Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya. Tradició i corporativisme entre finals de segle i la dictadura de Primo de Rivera”, Barcelona, Publicacions de l’Abadía de Montserrat, pág: 271-275. Véase el informe de Barber al ministro de la gobernación sobre estos incidentes el 9 de Julio de 1923, en Archivo Histórico Nacional, Gobernación, Serie A, Legajo 58 A, expediente nº 13. También SECO SERRANO y TUSSEL, (1995): “La España de Alfonso XIII. El Estado. La Política (1902-1931)”, Vol. I: “De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra, 1902-1922”, Tomo XXXVIII de la Historia de España, Menéndez Pidal, dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa Calpe, pág: 98.

¹¹⁷² Véase UCCELAY DA CAL, ENRIC: “El imperialismo catalán. Prat de la Riba, Cambó, D’Ors y la conquista moral de España”, Barcelona, Edhasa, (2003), pág: 794-796.

¹¹⁷³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, (2005): “La España de Primo de Rivera: la modernización autoritaria, 1923-1930”, Madrid, Alianza, pág: 36-37.

elecciones provinciales les devolvían el dominio sobre la Diputación de Vizcaya, determinante en el dominio de las provincias vascas¹¹⁷⁴.

Estos resultados electorales hacían que los miembros más destacados de la oligarquía vizcaína fundaran “la Asociación Uribarren”, con el objetivo de defender sus intereses. Estaba compuesta por el Conde de Urquijo, que ocupaba el cargo de presidente “por deseo de todos”, como vicepresidente eligieron a Julio de Arteche y Villabaso. Los cargos de vocal y de secretario los ocupaban el Marqués de Mac-Mahón y Aguirre. Estos hombres representaban al banco de Urquijo, banco Bilbao y banco Vizcaya. Junto a estos nombres también formaban parte de la Asociación la flor y nata de la oligarquía vizcaína, el Conde de Zubiría, el Marqués de Torrecilla (Andrés Avelino de Salabert y Arteaga, Luis M^a Aznar, Juan Tomás de Gandarias), el IV Conde de Heredia Spínola (Alfonso Martos Arizcún), el Marqués de Triano (Víctor de Chavarri), los hombres de negocios, Emilio de Uruñela, Juan Olaso y Juan Aguirre. Eran básicamente todas aquellas personas que integraban la Liga de Acció Monárquica y, por tanto, los adversarios del nacionalismo vasco. Se producía un hecho muy significativo tras el fracaso de Ramón de la Sota con la comunión nacionalista, éste decidía formar parte de la Asociación Uribarren, a pesar de su clara hostilidad al proyecto nacionalista, que él había liderado¹¹⁷⁵. Era el paso previo para ser una fuerza política determinante en Madrid, arrebatando ese protagonismo a la burguesía industrial catalana.

Sin embargo, la burguesía industrial catalana no estaba dispuesta a renunciar a ser un grupo dirigente en Madrid, una vez certificado su descalabro electoral en Cataluña derrotados por Acció. Su última esperanza de poder recuperar influencia político-económica en el Estado era destruir la legalidad constitucional y protagonizar un golpe de Estado¹¹⁷⁶. Primo de Rivera, muy respaldado por “las fuerzas vivas” catalanas, comenzó a desarrollar una política completamente al margen de la marcada por el gobernador civil, Francisco Barber. Estas

¹¹⁷⁴ Véase ESTORNES ZUBIZARRETA, I.: “Aproximación a un estudio de las elecciones y partidos políticos en Euskadi, desde 1808 hasta la dictadura de Primo de Rivera”, en V.V.A.A., Historia del pueblo vasco, Tomo III, San Sebastián, Erein, (1979), pág: 185. También GIBAJA VELÁZQUEZ, J.C.: “Indalecio Prieto y socialismo español”, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, (1995), pág: 16-17. FUSI AIZPURÚA, J. P.: “Política obrera en el País Vasco, 1880-1923”, Madrid, Turner, (1975), pág: 394 y siguientes. También ARANA PÉREZ, I.: “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)”, Pamplona, Eunsa, (1982), pág: 40 y siguientes. Por último, CASTELLS, L y RIVERA, A.: “Representación política y poder social en el País Vasco durante la Restauración”, en J. Paniagua y J.A. Piqueras (eds.), poder económico y poder político, Valencia, UNED, (1998), pág: 76.

¹¹⁷⁵ Véase NIEBEL, INGO: “Al infierno o la gloria. Vida y muerte del excónsul y espía Wilhelm Wakonigg en Bilbao 1900-1936”, Alberdania, (2009), pág: 57.

¹¹⁷⁶ Los representantes de las corporaciones barcelonesas se dirigieron a Primo para retirarle su confianza exclusiva en el ejército y su apoyo en caso de que se emprendiese cualquier actuación. Véase BENGOCHEA ECHAONDO, SOLEDAD, (1994): “Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya, tradició i corporativisme entre finals de segle i la dictadura de Primo de Rivera”, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, pág: 271-275.

desavenencias entre los dos principales representantes del Estado en Cataluña, obligaron a García Prieto a convocar a ambos en Madrid. Pensó destituir a ambos como representantes del poder estatal en Cataluña, pero el Rey se negó a destituir a Primo de Rivera¹¹⁷⁷. Barber, desautorizado, presentó su dimisión el 22 de Junio de 1923. Este triunfo le hizo sentirse como “ángel guardián” del empresariado catalán para impulsar su santa rebelión. Ordenó la clausura de la solidaridad obrera y la detención del principal líder de la CNT, Ángel Pestaña¹¹⁷⁸. Mientras Primo de Rivera preparaba su pronunciamiento, lejos de Cataluña, el ejército africanista, con el beneplácito del Rey, estaba organizando otro pronunciamiento militar (Federico Berenguer, José Cavalcanti, Leopoldo Saro y Antonio Daban). La intención del “cuadrilátero”, como pronto se denominó a este conjunto de militares, era resolver los pleitos políticos más candentes, la campaña en Marruecos y los problemas de orden público en Barcelona, mediante un gobierno de apariencia constitucional y encabezado por un general, que en ningún caso sería Primo de Rivera¹¹⁷⁹. Alfonso XIII, por su parte, defendía en público la imposición de un gobierno militar extraparlamentario, que él personalmente podría encabezar¹¹⁸⁰. Otros testimonios de Santiago Alba, Portella Valladares, destilan la convicción de que el Rey estaba en antecedentes de la conspiración, pues los militares implicados le eran especialmente afectos. El propio Rey reconoció su protagonismo en el golpe de Primo al Dr. Márquez, expresidente de Venezuela¹¹⁸¹.

¹¹⁷⁷ Véase VILLANUEVA, FRANCISCO, (1927): “Obstáculos tradicionales. Crónica de los hechos determinantes del golpe de Estado de 1923”, Prólogo de Gregorio Marañón, Madrid, Ediciones Atlántida, pág: 203-207.

¹¹⁷⁸ Véase FERNÁNDEZ CLEMENTE, ELOY, (1995-1998): “Gente de orden. Aragón durante la dictadura de Primo de Rivera”, Zaragoza, IberCaja, Vol. I, pág: 184-186. También GONZÁLEZ RUANO, CÉSAR y RODRÍGUEZ TARDUCHY, EMILIO, (1933): “Sanjurjo (una vida española del novecientos)”, Madrid, Acción Española, pág: 117-118.

¹¹⁷⁹ El general Cavalcanti aseguró que el “cuadrilátero” esperaba un gobierno constitucional de los “hombres de más mérito del país”, pero se encontró inopinadamente con la asunción del poder por el directorio militar, véase MARTÍNEZ SOL, RAMÓN, (1933): “De Canalejas al tribunal de responsabilidades (anecdótico inédito de la disolución de un reinado)”, Madrid, Dédalo, pág: 124-189.

¹¹⁸⁰ Sobre este particular hay varias tesis véase OLMEDO DELGADO, ANTONIO y el teniente general CUESTA MORENO, JOSÉ, (1957): “General Queipo del Llano (aventura y audacia)”, Barcelona, pág: 64. Según Blanco, la prueba de que fue una conspiración urdida en palacio está en que la mayoría de las guarniciones no se agregaron al movimiento hasta que conocieron que era aceptado por el Rey (comisión de responsabilidades), folios 208-209, pág: 80-82.

¹¹⁸¹ ABC, 27 de Octubre de 1926. Sostienen esta tesis: DE LA CIERVA PEÑAFIEL, JUAN, (1955): “Notas de mi vida”, Madrid, Instituto Editorial de Reus, pág: 232-235. SOLDEVILLA, FERNANDO, (1922): “El año político 1921”, Madrid, Imprenta Julio Casano, pág: 164-166. GÓMEZ NAVARRO, JOSÉ LUIS, (1991): “El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores”, Madrid, Editorial Cátedra, pág: 110-126. ALCALÁ ZAMORA y TORRES NICETO, (1977): “Memorias”, Barcelona, Planeta, pág: 89-90. Hay autores que rechazan esta tesis: SECO SERRANO, CARLOS y TUSSELL GÓMEZ, JAVIER, (1995): “La España de Alfonso XIII. El estado y la política (1902-1931)”, Vol. II: “Del plano inclinado hacia la dictadura al final de Monarquía, 1922-1931”, Tomo XXXVIII de la historia de España de Menéndez Pidal, dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa Calpe, pág: 156-157. ALFARACHE, JUAN, (1949): “Berenguer”, Madrid, Ediciones Purcalla, pág: 139: “no fue el Rey artífice, pero si encubridor y cómplice”. Una justificación de la actuación del Rey en 1923 en RODRÍGUEZ DEL TORO y DE MESA, PEDRO, (1948): “Estudios del reinado de Alfonso XIII”, Madrid, Ediciones Jordán, pág: 110-111.

El 29 de Junio de 1923, García Prieto nombraba a Manuel Portella Valladares nuevo gobernador civil de Barcelona. Su informe de la situación en Barcelona a principios de Julio dejaba clara la situación de guerra civil que se vivía en la ciudad:

“La situación de Barcelona no puede ser más lamentable. Aún las gentes más afectas a nosotros, huían al gobierno civil y en la calle la disposición de los espíritus era de profunda irritación (...). El espíritu protestatario de Cataluña, las violencias sindicalistas, blanco y rojo, las del Requeté, las del separatismo, se exacerban y acrecientan cuando ni una voz siquiera se levanta a favor de las actuaciones oficiales. Si se llega a gubernamentalizar la vida de Barcelona atrayendo a los ciudadanos, más o menos, a la vida oficial, será el mejor sedante de este momento de crisis aguda que atraviesa (...). Respecto a la policía gubernativa, actualmente es casi nula (...). Ya en tiempo de Arlegui la policía andaba casi tan mal como ahora, las confidencias y descubrimientos se obtenían entonces del Somatén, que tenía una oficina muy bien montada para esto. Hoy el Somatén ha despedido a sus confidentes (...) y el fichero del Somatén, muy completo, porque comprendía a los pistoleros del libre y a los del único, pasó a capitania general (...) la situación judicial más que mala es desastrosa, cuanto se diga de su descrédito, de su inmoralidad, de su abandono o de su cobardía, no reflejaría la verdadera situación lamentable a que ha llegado”¹¹⁸².

La sociedad catalana vivía por tanto una guerra civil abierta. El número de actores violentos era ya incontrolado, espías, guardaespaldas, expolicías, bandas juveniles. Ante esta situación, era imposible discernir los límites entre la criminalidad común, la rebelión social y la violencia política, debido a la inexistencia del poder soberano del Estado desde 1919, que había provocado una reducción de su capacidad coercitiva. Todo ello había dado como resultado una mercantilización de la violencia, donde el horror se pagaba con dinero. Toda esta violencia tenía un hilo conductor: la decadencia económica de la burguesía industrial catalana, que, lejos de aceptar la derrota, se disponía a radicalizar su mensaje nacionalista. Eran tres los actores en este proceso de mercantilización de la violencia, por un lado, la gran burguesía catalana vinculada a la Lliga Regionalista, sin hacer recuento de las víctimas que había ocasionado su intento de conquista del Estado. Se agarró a su última gran baza para contrarrestar el empuje de

¹¹⁸² Véase Informe telegráfico del gobernador civil de Barcelona, PORTELLA VALLADARES, al Ministro de la Gobernación, 1 de Julio de 1923, en Archivo Histórico Nacional, Gobernación, Serie A, Legajo 58 A, expediente nº13.

la nueva élite de poder (los financieros vascos), que era destruir la legalidad a través de un golpe de Estado que en su día ya Cambó había propuesto a Antonio Maura y que este último rechazó¹¹⁸³. Por otro lado, mientras los principales representantes de las fuerzas vivas de Cataluña concentraban todos sus esfuerzos en protagonizar, junto al capitán general de Cataluña, Primo de Rivera, un golpe de Estado, el directorio de L'estat catalá, órgano directivo de Acció, aprobaba unas bases programáticas alejadas diametralmente de los intereses de la gran burguesía industrial catalana. Abogaban por la independencia de Cataluña y la constitución de una República federada en comarcas. Era el propio Maciá el que dejaba claro en el parlamento nacional los medios que había que emplear para conseguir sus fines. Propugnó el uso de la violencia contra el Estado y afirmó, en medio del escándalo de los diputados dinásticos, que:

“En Cataluña se preparaba una fuerza para mañana hacer frente al Estado opresor (...) nosotros sabemos que una guerra es una crisis dolorosísima que pasan los pueblos en un momento de su historia, pero nunca tan justificada como cuando se trata de la libertad y de la plena soberanía de un pueblo”¹¹⁸⁴.

Esta ideología innovadora de violencia irracional, que se centraba fundamentalmente en el nacionalismo, suponía la subordinación de cualquier ideología liberal como idea de construcción social, para propugnar una salida autoritaria, bajo la intolerancia política, a través del manejo de la opinión pública y la propaganda, sustentados en una utilización indiscriminada de la violencia política¹¹⁸⁵. El tercer actor violento estaba muy alejado de los planteamientos nacionalistas por ser en su mayoría emigrantes llegados a Cataluña bajo su estela industrial. Emigrantes, que sufrían en sus propias carnes el desprecio y la persecución de los nacionalistas catalanes en clara connivencia con el ejército. Como hemos visto, la burguesía industrial catalana había asesinado a Salvador Seguí, claro partidario de la participación política de la CNT. Su asesinato tuvo el efecto esperado, o sea, el recrudecimiento de la violencia como vía de presión al Estado. Sin embargo, el recrudecimiento de las acciones violentas de la CNT no había restablecido ni la organización ni la militancia del sindicato ácrata en clara descomposición. Por tanto, no suponían ni de lejos una amenaza revolucionaria inmediata y organizada, debido a sus divisiones internas

¹¹⁸³ Véase WALDMAN, PETER, (1992): “Diferentes formas de violencia política”, en Revista Internacional de Sociología nº 2 Mayo-Agosto, pág: 121-148. Del mismo autor, (1996): “Sociedades en guerra civil: dinámicas innatas de la violencia desatada”, en Sistema nº 132 Junio, pág: 145-168.

¹¹⁸⁴ Véase JARDI, ENRIC, (1991): “Francesc Maciá”, Barcelona, Edicions 62, pág: 48. Ver Bases Fonamentals de l'organització nacional estat catalá, Som nº 1, XI-1925, pág: 1. También UCÉLAY DA CAL, ENRIC, (1990): “Les opcions polítiques bàsiques de l'oposició a la Dictadura, 1923-1931”, en Evarist Fábregas i el seu temps, Reus, Edicions del Centre de lectura, pág: 77.

¹¹⁸⁵ Véase “L'accio directa”, Estat Catalá, 1 de Junio de 1923. El del 1 de Febrero de 1923, pág: 2-3 donde se describen instrucciones claras para construir trincheras como mecanismo de violencia. Archivo Histórico Nacional, Tribunal Supremo, Fondo Reservado, expediente. 32, caja nº 1.

y a la cruenta represión¹¹⁸⁶. El 24 de Julio de 1923 se producía la suspensión veraniega de las sesiones parlamentarias, lo que suponía una cierta tregua que duraría poco. En el mes de Agosto el capitán general de Cataluña, Primo de Rivera, decidido a liberar el golpe de Estado, movía una de sus fichas. Martínez Anido, que había pasado meses sin destino después de haber sido destituido como gobernador civil de Barcelona, era nombrado general de la comandancia de Melilla. Anido, como legítimo representante de los intereses de la burguesía industrial catalana, iba a tener desde Melilla un papel determinante en los preparativos del golpe de Estado (recordemos que ya intentó jugar este papel cuando se destituyó como capitán general de Cataluña a Milans del Bosch). Desobedeciendo las instrucciones de Santiago Alba, Anido suspendió las negociaciones con Abd El-Krim para restablecer el plan Berenguer, sustentado en una ofensiva sobre Alhucenas. El gobierno, con Alba a la cabeza, rechazó el proyecto, Martínez Anido no tenía más remedio que dimitir, pero había cumplido la misión a la perfección, ya que logró la animosidad de los mandos militares contra Alba. En muchos casos, se convirtió en indignación e incluso odio, sobre todo, de los africanistas. Era la defunción de su proyecto de crear un protectorado civil¹¹⁸⁷. Primo tenía las bases para atacar a Santiago Alba. El 29 de Agosto de 1923, en nombre de la guarnición de Barcelona, Primo de Rivera enviaba una carta de protesta al ministro de la guerra, Luis Aizpuru, donde atacaba sin piedad a Santiago Alba:

“Además, debo informar a V.E. que lo que más exalta el ánimo colectivo es la perversa reputación moral que, sea justicia o desgracia, rodea al ministro a cuyo cargo están hoy los asuntos de África, sobre el que pesa una atmósfera unánime de desconfianza en toda su vida política y es muy difícil mantener para el respeto y prestigio que debe acompañar al gobernante, cuando toda la opinión

¹¹⁸⁶ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, (1999): “El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, pág: 225. En 1923, el comité Pro-presos de Barcelona de la CNT publicó en Manresa el folleto “Ideas y tragedia”, hablaba de 104 cenetistas muertos y 33 heridos en el periodo 1920-1923. Ver GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA, (1975): “Historia política de las dos Españas”, Madrid, Editora Nacional Vol. I, pág: 521. También HUERTAS CLAVERÍA, JOSEP M., (1982): “Obrers a Catalunya, Manual d’historia del moviment obrer 1840-1975”, Barcelona, L’Avenç, pág: 187. BACELLS, ALBERT, (1987): “Violencia y terrorismo en la lucha de clases en Barcelona de 1913 a 1923”, en Estudios de Historia Social nº 42-43, Julio-Diciembre, pág: 37-79.

¹¹⁸⁷ Véase España de Alfonso XIII, obra citada, Vol. II, (1995), pág: 114-117. Como sostiene Tussell: secundado por Martínez Anido, Primo de Rivera actuaba en el seno de una tendencia militar autoritaria que propugnaba una mayor intervención de las fuerzas armadas. Véase TUSSELL GÓMEZ, JAVIER, (1977): “Radiografía de un golpe de Estado. El ascenso al poder del general Primo de Rivera”, Madrid, Ediciones Atlántida, pág: 220-221. GONZÁLEZ RUANO, CÉSAR y RODRÍGUEZ TARDUCHY, EMILIO: “Sanjurjo (una vida española del novecientos)”, Madrid, Acción española, pág: 117-118.

pública le acusa de inmoral y deshonesto enemigo declarado de las instituciones”¹¹⁸⁸.

El porqué de esta animadversión hacía Santiago Alba, no solo tenía que ver con su papel en Marruecos, sino que Santiago Alba había protagonizado como ministro de Estado las negociaciones de los tratados comerciales con Francia, Inglaterra y Alemania que rebajaron el prohibitivo arancel Cambó. Esto había generado una fuerte inquina de los industriales catalanes, que le acusaban de haber destrozado la obra de Cambó¹¹⁸⁹. La respuesta del ministro de la guerra, Luis Aizpuru, fue muy dura con Primo:

“Ni V.E., que nunca ha sido modelo de subordinación ni la guarnición de Barcelona, intranquilizando a España desde las juntas de la defensa, tienen autoridad moral para hablar de disciplina. Dedíquese V.E. a mantenerla en sus tropas y dese por severamente apercebido”¹¹⁹⁰.

A pesar de esta misiva tan dura no le destituyó, como exigió Santiago Alba. Este último se sintió desautorizado frente a Primo de Rivera y la conspiración militar que encabezaba, y no le quedó otro camino que la dimisión¹¹⁹¹. Primo de Rivera, reforzado, daba cuenta a sus aliados a finales de Agosto, cuando se reunía con los representantes de la Lliga Regionalista, el presidente de la Mancomunidad catalana señor Puig y Cadafalch y el señor Emilio Junoy y llegaban a un acuerdo de cooperación, por el cual la burguesía industrial catalana y las organizaciones de la Lliga apoyarían su golpe de Estado. A cambio Primo de Rivera una vez triunfado el golpe, se comprometía a dotar a la Mancomunidad catalana de un régimen fiscal pleno en clara imitación al concierto vasco y una intensificación del proteccionismo arancelario, recuperando el arancel Cambó destruido por Alba.

De esta forma, la burguesía industrial catalana se convertía en la vanguardia de la rebelión, dotando a Primo de cuantos medios económicos precisase. Cambó, a pesar de estar aparentemente alejado de la primera línea política, dirigía en la sombra estos movimientos de la Lliga Regionalista¹¹⁹².

¹¹⁸⁸ Véase TUSSELL, JAVIER, (1987): “Radiografía de un golpe de Estado. El ascenso al poder del General Primo de Rivera”, Madrid, Alianza Editorial, pág: 110-116.

¹¹⁸⁹ Véase HARRISON, JOSEPH: “Historia económica de la España contemporánea”, (1998), pág: 139.

¹¹⁹⁰ Véase Archivo del Congreso de los Diputados, Sección 18ª Comisión de responsabilidades (1927-1930), pág: 90.

¹¹⁹¹ Véase SANTIAGO, ALBA: “Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX”, (1989), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 480.

¹¹⁹² Véase PERUCHO, ARTUR, (1930): “Catalunya sota la dictadura (dades per a la Historia)”, Barcelona, Ediciones Proa, pág: 17-18. También ver UCELAY DA CAL: “La diputación durant la dictadura 1923-1930”, en Historia de la Diputació de Barcelona, Vol. II, pág: 187. GARCÍA VENERO MAXINIANO: “Historia del Nacionalismo Catalán”, Madrid, Editoria Nacional, (1967), Vol. II, pág: 306-308.

A la burguesía industrial catalana le quedaba un aliado muy útil, que facilitaría enormemente su golpe de Estado. Recordemos, como ya dijimos en su momento, que Milans del Bosch había sido general de la burguesía catalana, obligado a dimitir en su momento por el gobierno Allendesalazar, quien, a su vez, recordemos, era el último representante claro de la oligarquía financiera vasca. A cambio de su dimisión, fue nombrado jefe de la casa militar y, por tanto, mano derecha del Rey.

Días antes del golpe de Estado, Milans del Bosch, junto a D. Alfonso XIII, se alejaba sospechosamente de Madrid, se dirigía a la residencia de verano en San Sebastián, sabiendo que la conspiración militar era un hecho.

Primo de Rivera lograba el día 7 de Septiembre de 1923 el visto bueno del “cuadrilátero” para iniciar el levantamiento en contra del viejo sistema político¹¹⁹³. El día 9 de Septiembre, Primo entraba en contacto telegráfico con los capitanes generales, solicitando la inhibición del ejército de África¹¹⁹⁴. Finalmente, el 10 de Septiembre de 1923, Primo celebraba la reunión decisiva con sus aliados, los principales representantes económicos de Barcelona: el presidente de Fomento del Trabajo Nacional, el Vizconde de Cussó, el Conde Güell, Marqués de Comillas, Milá i Camps. En esta reunión se acordó el manifiesto que Primo debía leer para justificar el pronunciamiento¹¹⁹⁵. El golpe de Estado ya era solo cuestión de tiempo. El día 11 de Septiembre los acontecimientos se precipitaban, debido a los grupos armados de Maciá y la policía. Los incidentes se saldaban con una treintena de heridos, que mostraban con toda crudeza que Acció estaba dispuesta a cumplir su papel pro-fascista de aniquilación de todo el que no fuese nacionalista. Ahora bien, también quedaba claro que, a pesar del triunfo de Acció en las elecciones, su poder político-económico en Cataluña seguía siendo inexistente, y era Cambó quien seguía siendo el gran gurú de la burguesía industrial catalana¹¹⁹⁶. Ese mismo día, el 11 de Septiembre, el gobierno de García Prieto intentaba de forma desesperada parar el golpe de Estado. Decidió la detención del “cuadrilátero”, y envió un mensaje a los capitanes generales,

¹¹⁹³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, (1999), Consejo de Investigaciones científicas, pág: 264-265.

¹¹⁹⁴ Véase SECO SERRANO, CARLOS, (1984): “Militarismo y civilismo en la España contemporánea”, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pág: 309. También HERNÁNDEZ MIR, FRANCISCO, (1930): “Un crimen a la patria. La Dictadura ante la historia”, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, pág: 44-46. LÓPEZ DE OCHOA, EDUARDO, (1930): “De la Dictadura a la República”, Madrid, Ediciones Zeus, pág: 24-26.

¹¹⁹⁵ Véase CASASSES YMBERT, JORDI: “La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)”, Textos, selección, bibliografía e introducción de Jordi Casasses, Editorial del Hombre, Barcelona, (1983), pág: 79.

¹¹⁹⁶ Un relato detallado de los incidentes en BALCELLS, ALBERT; PUYOL, ENRIC y SABATER, JORDE: “La Mancomunitat de Catalunya i l'autonomia”, Barcelona, Institut d'estudis Catalans, (1996), pág: 216-217.

ordenándoles mantener la constitución¹¹⁹⁷. En la tarde del 13 de Septiembre, el presidente García Prieto informó a su gobierno que tenía noticias claras de que el Capitán General de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, preparaba un pronunciamiento y su hilo conductor era Joaquín Milans del Bosch, jefe de la casa militar. A las 6 de la madrugada, Alfonso XIII recibió una noticia por el telégrafo: a media noche Primo había declarado el estado de guerra en Barcelona y entregado a la prensa el manifiesto pactado con las “fuerzas vivas” de Barcelona. En él aludía a los sindicatos terroristas y al caos económico, y afirmaba atender “el clamoroso requerimiento” de los españoles, que pedían ser liberados de “los profesionales de la política”; además, prometía crear un “gran Somatén armado”, “acabar con las responsabilidades”, defender el honor del ejército y buscar para Marruecos una solución “pronta, digna y sensata”¹¹⁹⁸. El gobierno estaba reunido desde primera hora y urgió al Rey para que regresara a Madrid, Alfonso XIII y Milans del Bosch llegaban a las 9 de la mañana del 14 de Septiembre de 1923. El presidente García Prieto le pidió que destituyera al Capitán general de Barcelona (Primo de Rivera) y respetara el calendario parlamentario, reabriendo las Cortes el día 17 de Septiembre. Sin embargo, Alfonso XIII tenía muy clara su voluntad de entregar el poder a los militares, como dejaba claro Milans, que escribió a su esposa:

“Desde que estamos en palacio hasta ahora no he parado, pues he tenido que conferenciar con todas las regiones militares (...) Ya estamos en lo que tú pedías, la despedida de los profesionales de la política”¹¹⁹⁹.

Viéndose desautorizado, García Prieto dimitió. El Rey conferenció con Primo de Rivera y le ofreció la formación del Gobierno. Primo de Rivera se dispuso a viajar a Madrid desde Barcelona, donde tuvo una despedida apoteósica, liderada por los hombres de la Lliga, con Puig i Cadafalch, presidente de la Mancomunidad a la cabeza.

A su llegada a Madrid en la mañana del 15 de Septiembre de 1923, Primo, reforzado por el apoyo de la burguesía industrial catalana, no estaba dispuesto a compartir el poder con el cuadrilátero. Por el contrario, su deseo era formar un Directorio militar compuesto por generales, uno por cada arma y otro por cada región militar, intentando repartir el poder y las responsabilidades entre las instancias castrenses, hubiesen participado o no en el golpe¹²⁰⁰.

¹¹⁹⁷ El telegrama a los capitanes generales, en Archivo del Congreso de los Diputados, Sección 18ª: Responsabilidades políticas, (1927-1930)”, pág: 97-102.

¹¹⁹⁸ Véase CARDONA, GABRIEL: “Los Milans de Bosch, una familia de armas tomar”, Edhasa, (2005), pág: 287-288.

¹¹⁹⁹ Véase CARDONA, GABRIEL: “Los Milans”, obra citada, (2005), pág: 288.

¹²⁰⁰ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria”, (2005), pág: 46-47.

La burguesía industrial catalana había conseguido su objetivo, o sea, la destrucción de la legalidad constitucional, como único medio posible a través del cual conservar sus privilegios económicos. Pronto, los verdaderos artífices del golpe lo saludaban con entusiasmo; las cámaras de comercio e industria de Cataluña fueron las primeras en mostrar su entusiasmo al dictador, apoyándole antes incluso de que se supiera si iba a tener éxito. Las organizaciones patronales tampoco tardaron en manifestar de modo mayoritario su satisfacción, como se habían comprometido, la víspera del golpe de Primo de Rivera, cuando se habían reunido con éste en el hotel Font Romeu de Barcelona¹²⁰¹. El Fomento del Trabajo Nacional persistió en el entusiasmo y afirmó que el directorio militar tenía:

“Una sola y urgente misión que cumplir, proceder a formar una nueva estructura política con un nuevo sistema parlamentario que, eso sí, hiciera imposible el retorno de los antiguos elementos”¹²⁰².

Era un hecho que el fascismo era la medicina que la burguesía industrial catalana pedía, como el propio Cambó reconoció:

“La dictadura española nació en Barcelona y la creó el ambiente de Barcelona, donde la demagogia sindicalista tenía una intensidad y una cronicidad intolerables. Y ante la demagogia sindicalista fallaron todos los recursos normales de la sociedad (...) una sociedad en la cual la avalancha de demagogia pone en grave peligro ideales e intereses, se resignará a todo con tal de sentirse amparado (...) El instinto de vida y de defensa tomará el primer lugar, y la sociedad conmovida llamará a un dictador y lo llamará sin condiciones (...)”¹²⁰³.

El 15 de Septiembre de 1923 quedaba constituido el “Directorio Militar”, formado por nueve representantes de todos los cuerpos de las fuerzas armadas, que actuarán como un

¹²⁰¹ Puig i Cadafelch, Emilio Junoy, Marqués de Comillas, el Conde Güell, amigo de Primo de Rivera desde que en 1911 fueron voluntarios a la guerra de África.

¹²⁰² Véase CABRERA, MERCEDES y DEL REY REGUILLO, FERNANDO: “El poder de los empresarios. Política e intereses económicos en la España contemporánea (1875-2000)”, (2002), pág: 194-198.

¹²⁰³ CAMBÓ: “Las dictaduras”, 3ª edición, Madrid, (1929), pág: 144-145. También NIN, ANDREU: “Los problemas de la Revolución española”, Ed. Ruedo Ibérico, París, (1971), pág: 47. Véase PÉREZ LEDESMA, MANUEL: “La dictadura”, en Revista de Cambio 16 nº 98, de 1 de Octubre de 1973, pág: 32. Por último las palabras del propio Cambó cuando en sus escritos “Por la concordia”, decía: “que el golpe de Estado era cosa concertada entre el general Primo de Rivera y la Lliga y aún muchos, de buena fe, mezclábamos con ello a mí”, CAMBÓ, F.: “Por la concordia”, Ediciones Compañía Iberoamericana de Publicaciones, SA, Madrid, (1927), 2ª Edición, pág: 17.

conglomerado de funcionarios administrativos. Se disolvió oficialmente el parlamento y se descartó definitivamente la idea de una dictadura provisional de pocos meses de duración¹²⁰⁴.

La burguesía industrial catalana entregaba a Primo sus exigencias económicas a través de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona:

1º.- El restablecimiento de las defensas arancelarias para evitar que la concurrencia extranjera obligue a reducir nuestras producciones.

2º.- Fomento de la producción española por todos los medios exigiendo, ante todo, el estricto cumplimiento de la ley de Protección de Industrias, de Febrero de 1907, que obliga a la administración.

3º.- Fomento de la constitución de sindicatos de productores para abaratar la producción.

4º.- La revisión de los tratados de comercio a base de la segunda columna del arancel Cambó.

5º.- Respeto a la cuestión social. Restablecido el imperio de la ley, debía legislarse sobre los sindicatos, elevándolos a la categoría de corporaciones que representen los intereses de trabajo en su respectivo oficio, o profesión, ante los poderes públicos y ante las asociaciones patronales, para establecer de común acuerdo o por laudos de tribunales arbitrales las convenciones colectivas del trabajo.

Era evidente que el programa de la burguesía catalana obedecía al ideario fascista, o sea, un Estado corporativista y autárquico¹²⁰⁵. Primo de Rivera estaba dispuesto a pagar a las fuerzas vivas de Cataluña su protagonismo en el golpe. Pero el general no contaba con que se había producido un cambio significativo durante los años anteriores a su pronunciamiento. Las fuerzas económicas habían cambiado el liderazgo económico, ahora lo tenía la oligarquía financiera vasca, que se encontraba muy infra-representada políticamente en relación a su

¹²⁰⁴ GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, (2005), pág: 51. También SECO SERRANO, CARLOS, (1984): “Militarismo y civilismo en la España contemporánea”, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pág: 364.

¹²⁰⁵ Véase Cámara Oficial de Industria de Barcelona: “Sobre la política comercial y cuestiones sociales”, (1923), pág: 511-512. Ver también SENÉN FLORENSA PALAU: “El pensamiento económico de Cambó”, Cuaderno económicos ICE nº 10, (1979), pág: 475.

poderío económico y exigía su cuota de poder¹²⁰⁶. La burguesía industrial catalana, con Cambó a la cabeza, pensó, que con la dictadura conseguiría frenar su decadencia político-económica. La oligarquía financiera vasca estaba dispuesta a rediseñar, de la mano de la Dictadura de Primo de Rivera, un Estado a su medida y no estaban dispuestos a compartir el poder con su principal enemigo, el nacionalismo catalán, sino que, ante su debilidad económica, lo lógico era aplastar su antiguo poderío.

¿Qué consecuencias tenía esto? Conviene rescatar la aportación de Kelsen sobre el Estado como orden jurídico y no como un ente o cosa en sentido metafísico. Si nos referimos constantemente al Estado, lo estamos haciendo a un orden jurídico de normas y de ejecución de las mismas, no a un fenómeno mítico; un orden que se estructura en un sistema jerárquico de fuentes y normas por él producidas. En ese esquema “la soberanía” es la exclusividad de validez de ese orden jurídico¹²⁰⁷. Soberanía que, como hemos visto, en Cádiz se hizo residir en la Nación, iniciando España el proceso de construcción nacional. Teniendo en cuenta esos principios, el Estado como sistema jerarquizado de normas, era una creación de la Nación-Estado, por ese orden. La historia revelaba que no había naciones sin Estado, pues ninguna se había mantenido al margen de ese proceso, ya que, al menos formalmente, todas habían acogido ese sistema de normas entrelazadas como base del poder. Ese conjunto de normas se fue sometiendo a las que tenían rango superior, también como modo de organizar la libertad y la seguridad y que remitían siempre a una conformidad en sujeción acordada por la Nación. No

¹²⁰⁶ El País Vasco había alcanzado este desarrollo gracias al descubrimiento del proceso Bessemer, en 1856, para convertir el metal no fosforito en acero. Este proceso dio una gran prosperidad al País Vasco y, en particular, a la provincia de Vizcaya, debido a las demandas de sus minerales por los fabricantes de Europa occidental. Pero el verdadero desarrollo se produjo como consecuencia del desastre de 1898, por la repatriación a la península de los ahorros de los emigrados, después de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas por el tratado de París de Diciembre de 1898, que en su mayoría se destinaron a la inversión en sociedades vascas. J. SARDÁ: “La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX”, 1948, Madrid, pág: 294. Se producía un resurgimiento masivo del capitalismo vasco después de la llegada de los fondos emigrados. Por el contrario, Cataluña, no solo recibió pocos fondos repatriados, sino que también perdió los lucrativos y fuertemente protegidos mercados nacionales para sus productos textiles. Véase VOLTOS BOU, P.: “La banca barcelonesa 1840-1920”, Barcelona, (1963), pág: 288 y siguientes. Los principales perceptores de los ahorros regresados eran los bancos, los seguros, la industria química, las refinerías y las hidroeléctricas. Los bancos estuvieron pronto en la primera fila de la vida económica del siglo XX. El banco de Vizcaya y el Banco de Bilbao se convertían en unas de las entidades bancarias más importantes de España. Véase GARCÍA DELGADO, J.L. y MUÑOZ, J.: “La formación de la sociedad capitalista en España (1914-1920)”, Madrid, (1973). Ver ANTICH, XABIER; CASTIÑEIRA, ÁNGEL y COLOMINAS, JOAQUÍN (editores): “Cataluña-España, Relaciones políticas y culturales”, Icaria, Barcelona, (2003), pág: 213-229.

¹²⁰⁷ Véase KELSEN, HANS: “Teoría general del Estado”, (1992), pág: 172. También DUQUE, FÉLIX: “Historia de la Filosofía moderna, la era de la crítica”, (1998), Editorial Akal, pág: 484. También COPLESTON, FREDERICK: “Historia de la filosofía”, Tomo VII, (1996), Madrid, pág: 168.

existía un Estado abstracto, sino simplemente un ordenamiento jurídico al servicio de las élites de poder que lo creaban y legitimaban¹²⁰⁸.

La existencia en España de dos poderosos nacionalismos, el vasco y el catalán, había impedido un pacto nacional del pueblo español que le permitiera dotarse de ese Estado garante. Las diferencias culturales esgrimidas y las supuestas irreconciliables diferencias de carácter entre los diversos habitantes del país habían constituido el pilar básico sobre el que se sustentó el hecho diferencial del que se retroalimentaban ambos nacionalismos, como la medicina perfecta para esconder su verdadero rostro: su lucha fratricida por la hegemonía político-económica nacional impidiendo de manera sistemática el principio de unidad constitucional sobre el que el poder constituyente español hubiera triunfado¹²⁰⁹. Esta carencia había provocado en el pueblo español un desarraigo del Estado Garante, como fin de la comunidad política. Y la ausencia del mismo fue determinante para el alejamiento del pueblo de las instituciones. Esta desafección del Estado había provocado un juicio negativo sobre aquellos que gobernaban, produciéndose una dicotomía entre los actores políticos y los representados. Esta patología había desembocado en el atraso económico y en la ruptura de las dos principales élites financiero-industriales del país (vascos y catalanes) en ese proceso de construcción estatal. La dictadura de Primo de Rivera tenía un objetivo primordial, terminar con el Estado transaccional, más propio de la época estamental, para construir la Nación-Estado moderna. Si bien había sido la burguesía industrial catalana quien había aupado al poder a Primo, gracias a su apoyo, no solo político sino económico, para su pronunciamiento, iba a ser la oligarquía financiera vasca, gracias a su hegemonía político-económica- financiera nacional, la encargada de construir la Nación-Estado.

¹²⁰⁸ Véase FERNÁNDEZ FONTECHA TORRES, MANUEL: “Estado, Nación, Pueblo: informe sobre España”, Editorial Biblioteca Nueva S.L., Madrid, (2006), pág: 52. También en relación con el *convenant originario* y la creación de una Corporation como persona ficticia donde se delega el poder. Véase SABIENE, GEORGE H.: “Historia de la teoría política”, Madrid, (2002), pág: 363.

¹²⁰⁹ Véase, desde planteamientos distintos, a JESÚS PRIETO DE PEDRO: “Cultura, Culturas y Constitución”, Madrid, (2004), pág: 105 y siguientes.

3.2.- LA TRAICIÓN DE PRIMO DE RIVERA A SUS PROMOTORES Y SU NUEVA ALIANZA CON LA OLIGARQUÍA FINANCIERA VASCA COMO FINANCIADOS DE SU PROYECTO POLÍTICO: HISTORIA DE UN FRACASO.-

Debo aclarar previamente que, aun cuando un análisis acertado de la élite financiera vasca no podría considerar a ésta como un grupo estrechamente cohesionado, ni sólidamente unido, sino como un colectivo diverso que agrupaba a sectores con intereses económicos y sociales distintos e incluso encontrados, un análisis cercano de estos grandes financieros podría cuestionar la idea de que en este colectivo existía una identidad absoluta, fija e inmutable. Creo que lo que más bien emergería de este análisis sería un paisaje más matizado en el que las discrepancias y fracturas eran moneda corriente.

Ahora bien, mi análisis parte de la idea de que no se puede obviar que en el País Vasco se produjo la percepción de un grupo de industriales que se veía a sí mismo distinto, que se reunió en torno al nacionalismo económico, sustentado en la herramienta inigualable que supuso el concierto económico. Las asociaciones económicas y los consejos de administración fueron esos espacios, donde se fueron tejiendo una serie de valores y visiones de la realidad, que les iban a convencer de la necesidad de tomar una postura imperialista de conquista del Estado.

Su visión clara y concisa de ser los elegidos se reforzó aún más a través del mismo mecanismo utilizado mucho antes por el nacionalismo catalán, la endogamia familiar. Con ella, las élites de poder crearon vigorosas líneas de fuerza, que constituyeron el poso común que actuó cohesionándola y delimitándola frente a los de fuera. Desde estos principios, esta nueva élite político-económica de poder debía intentar apuntalar su situación de dominio, controlando los resortes del poder del Estado. El proyecto sufría un duro revés, cuando en 1917 se produjo una escisión dentro de la oligarquía vizcaína por cuestiones económicas, que llevaron a uno de sus empresarios más destacados, Ramón de la Sota y Llano, ante el alto riesgo empresarial asumido por sus empresas muy dañadas tras la desaparición de los beneficios empresariales por la I guerra mundial, a romper con el orden monolítico vizcaíno. Para lograr que sus beneficios empresariales no se vieran mermados, no dudó en instrumentalizar al Partido Nacionalista Vasco, que dejaba su posición testimonial gracias a su financiación y conseguía un gran éxito electoral controlando la Diputación de Vizcaya.

Ante este desafío, los grandes magnates industriales vizcaínos vieron en serio riesgo su proyecto de construcción nacional, que les daría el control absoluto del Estado. Riesgo que intentaron neutralizar llegando a un compromiso, el de “Archanda” de Marzo de 1918. Solo meses más tarde, se constituía la Liga de Acción Monárquica, que nacía como un partido de notables que buscaba una total conexión entre el interés industrial y político. Serían los mauristas los que dirigieron la Liga, al ser el grupo más homogéneo y el que contaba con una doctrina política nacionalista más clara y definida.

La elección por el nacionalismo español no fue gratuita y se debió a que el sistema bancario se había convertido en el eje de la actividad económica nacional, y los líderes de esta estrategia económica eran los bancos vascos, que, no solo dominaban las entidades propiamente residenciadas en el territorio foral, sino que se habían expandido por toda la península, copando los principales enclaves económicos. Dentro de este proceso, el enclave financiero fundamental era Madrid. Los encargados de su conquista fueron dos de los empresarios más emblemáticos del País Vasco: Estanislao Urquijo Landaluce, primer marqués de Urquijo, y Francisco de las Rivas y Ubieta, marqués de Mudela.

Urquijo optó por introducirse en el mundo económico madrileño a través de la bolsa, para posteriormente introducirse en la banca que le permitió, gracias a las quiebras, hacerse con la fortuna de las grandes familias de la nobleza tradicional. Por su parte, Francisco de las Rivas y Ubieta, copió el modelo Urquijo, y, merced a los negocios bancarios y a la especulación en bolsa, se convirtió en uno de los magnates de la élite vizcaína.

Ambos, como representantes de la élite financiera vasca, se convirtieron en el Lobby de presión más importante de Madrid, debido a la tupida red de influencias que tejieron a través de un proceso de aristocratización que diese prestigio a los apellidos vascos y les permitiera la sustitución paulatina de la vieja nobleza española¹²¹⁰.

El proceso de construcción del Estado-Nación, que buscaba iniciar la élite financiera vasca, era enormemente sólido, debido a su gran poderío económico. El gran problema que llevaba aparejado este proyecto nacionalista era que el gran derrotado en esta disputa por el poder nacional era el imperialismo catalán, que hasta hace no mucho había ostentado el liderazgo nacional, liderazgo que había perdido debido a su debilidad financiera.

¹²¹⁰ Véase BAHAMONDE, A., (1991): “La vieja nobleza y el mundo de los negocios: las causas de su alejamiento”, en España entre dos siglos (1875-1931) continuidad y cambio, siglo XXI, Madrid. Ver también BAHAMONDE, A. y OTERO CARVAJAL, E. (1989): “La reproducción matrimonial de la élite burguesa madrileña. El caso de Francisco de las Rivas y Ubieta, Marqués de Mudela, 1834-1882”, en la sociedad madrileña durante la Restauración, 1876-1931, Índice, Madrid. Por último, CRUZ, J., (2000): “Los notables en Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española”, Alianza editorial, Madrid, pág: 66 y siguientes.

Era el momento soñado por la élite financiera vasca para poner en marcha su conquista del Estado.

En este capítulo iré mostrando cómo la voracidad que implica todo nacionalismo terminó desatando una lucha suicida por el dominio del Estado¹²¹¹.

El 15 de Septiembre de 1923 se constituía el Directorio Militar y se confería al teniente general Don Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella, el cargo de presidente del directorio militar y encargado de la gobernación del Estado, con poderes para proponer cuantos decretos considerase necesarios para restablecer la salud pública¹²¹². Sólo dos días después, el 17 de Septiembre de 1923, se extendía a todas las provincias españolas el Somatén, como organización armada. Recordemos que había nacido en Cataluña, como instrumento al servicio del terrorismo institucionalizado¹²¹³.

Sus aliados en el golpe de Estado, la burguesía industrial catalana, esperaban que Primo de Rivera cumpliera con lo pactado. Sin embargo, una de sus primeras medidas, el 18 de Septiembre de 1923, era un torpedo en la línea de flotación del catalanismo. Se publicaba un Real Decreto contra el separatismo catalán, donde se decía:

“Los males patrios que más demandan urgente y severo remedio, es el sentimiento, propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por odiosas minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden el sentimiento de la mayoría de los españoles (...). Serán juzgados por los tribunales militares, a partir de la fecha de este decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la patria (...). No se podrá izar u ostentar otra bandera que la nacional en buques o edificios; en idiomas o dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales, no son objeto de prohibición alguna, pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas otro idioma que el castellano que es el oficial del Estado español”¹²¹⁴.

¹²¹¹ Véase MONTERO, M., (1995): “La California de Hierro. Las minas y la modernización económica y social de Vizcaya”, Bilbao, pág: 19-132. También RIVERA, A., (2001): “País Vasco, en el poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)”, Marcial Pons, Historia- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pág: 467 y siguientes. DIAZ, O., (1998): “Los Marqueses de Urquijo. El apogeo de una saga poderosa y los inicios del Banco de Urquijo 1870-1931”, Eunsa, Pamplona. Ver CASTELLS, LUIS y RIVERA, ANTONIO: “Notables e intrusos. Élités y poder en el País Vasco (1876-1923)”, Historia contemporánea nº 23, (2001), pág: 629-677.

¹²¹² Véase La Gaceta, Madrid, 16 de Septiembre de 1923.

¹²¹³ Véase para entender el nacimiento y función del Somatén, GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, (1999), pág: 66-67.

¹²¹⁴ Véase CASSASAS YMBERT, JORDE: “La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). Textos”, Selección, bibliografía e introducción de Jordi Casasas, Editorial del Hombre, (1983), pág: 109-110.

Esta medida se encuadraba en el proceso encaminado a terminar con la vieja élite político-económica catalana, para dejar paso a una nueva élite vinculada al sector financiero vasco. Para hacer realidad esta purga era primordial reformar la administración municipal y provincial, refugio de profesionales de la política, que habían tejido una profusa tela de araña, donde el Lobby de presión catalán había hecho y desecho a su antojo la política económica de la restauración¹²¹⁵. Recordemos como Primo había acordado en el hotel Font Romeu con la burguesía industrial catalana potenciar su poder político-económico. Sin embargo, Primo no sólo dará la espalda a este acuerdo, sino que encomendará el diseño de una futura reforma regionalista a la oligarquía financiera vasca¹²¹⁶. Era un hecho que Primo había cambiado de aliados. Tras este ofrecimiento, los presidentes de las Diputaciones de Álava Guipúzcoa, Vizcaya y la diputación Foral de Navarra se reunieron en San Sebastián el 24 de Septiembre de 1923. Acordaron que lo primordial era el mantenimiento del concierto económico y que debían acudir a las entrevistas con el dictador por separado, para una mejor defensa de sus intereses. El 27 de Septiembre de 1923, Primo pidió a los presidentes de las Diputaciones de Álava (Zuricalday), Guipúzcoa (Elorza) y Vizcaya (Urien), que elaborasen un proyecto de Estatuto autonómico. Tras este encargo, Primo daba inicio a la erradicación de la vieja casta política con la disolución de todos los ayuntamientos españoles por Decreto de 30 de Septiembre de 1923; se buscaban hombres nuevos, que reflejaran el nuevo equilibrio político-económico¹²¹⁷. Medida que se acompañó, el 12 de Octubre de 1923, con el Decreto-Ley de incompatibilidades, que pretendía impedir que los cargos políticos, ministros o exministros, subsecretarios, directores generales o cargos en la administración de compañías, empresas o sociedades que hubiesen firmado contratos con el Estado, formaron parte de sus instituciones. La amplitud del decreto produjo un gran revuelo entre los miembros de la oligarquía financiera vasca. Varios periódicos y revistas de Vizcaya de carácter económico pidieron que se hiciesen excepciones. El directorio militar, ante el revuelo provocado entre sus principales aliados, retrocedió, y el 19 de Octubre de 1923 se publicaba la Real Orden por la que perdían el carácter de corporaciones oficiales, la Liga Vizcaína de Productores y el colegio Pericial y Mercantil de Bilbao; y de esta forma quedaban

¹²¹⁵ Véase PÉREZ BASTARDAS, ALFRED: “La dictadura contra el Cal leg d’Avicats de Barcelona”, *L’Avenç* nº 72, pág: 56-61.

¹²¹⁶ Véase QUIROGA FERNÁNDEZ SOTO, ALEJANDRO, Prólogo de Sebastián Balfour: “Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)”, CEPC, (2008), pág: 89-90.

¹²¹⁷ Véase DE LOYOLA ARANA PÉREZ, IGANCIO: “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)”, Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona, (1982), pág: 60.

exentos de la aplicación del Decreto de incompatibilidades¹²¹⁸. La burguesía industrial catalana veía cada vez con mayor preocupación las decisiones de Primo de Rivera, debido a lo cual el 15 de Noviembre de 1923, desde el Diario de Barcelona, iniciaba una ofensiva. Se publicaban dos artículos que intentaban recordar al dictador sus compromisos con la burguesía industrial catalana en el hotel Font Romeu y de cómo su apoyo había sido determinante en el triunfo del golpe de Estado.

El primer artículo recordaba la reacción del Fomento del Trabajo Nacional tras el golpe:

“Convocado con urgencia y con carácter extraordinario el consejo Superior de Fomento del Trabajo Nacional ante la importancia que revestían los hechos (...). Después de estudiar detenidamente dicho documento, entendía que el programa publicado coincidía, en síntesis, a su juicio, con el sentir general de los productores, por lo cual había entendido que constituía un deber apoyar a los iniciadores de este movimiento y ofrecerles colaboración (...)”¹²¹⁹.

El segundo hacía referencia a la adhesión del Somatén armado de Barcelona al golpe:

“Exmos. Sr.: Hechos y no palabras son las que pueden dar adecuada respuesta al enérgico grito de redención con que habéis hoy, por fin, atendido las nobles ansias de nuestro país, y tenemos orgullo que sean los nuestros los que acrediten a la faz de España que son los somatenes de Barcelona los primeros en acudir al llamamiento de V.E. con la voluntad firme y decidida de que no se malogren la honradez y la rectitud que os impulsaron a dar el alerta que ha hecho vibrar en los pechos españoles, después de tanto desengaño, la esperanza de salvación”¹²²⁰.

El recordatorio de la burguesía industrial catalana a Primo a través del Diario de Barcelona continuaba el 19 de Noviembre de 1923, cuando se publicó el apoyo total del presidente de la mancomunidad catalana, Puig i Cadafalch, a Primo de Rivera tras el golpe, como se había comprometido en el hotel Font Romeu:

¹²¹⁸ Véase DUARTE, FERNANDO: “España, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. Honor, patria, justicia”, Madrid, Imprenta Espinosa, (1923), pág: 72-74. Véase también GÓMEZ-NAVARRO, JOSÉ LUIS; GONZÁLEZ CABET, M^a TERESA; PORTUONDO, E.: “Aproximación al estudio de las élites políticas en la dictadura de Primo de Rivera”, Cuadernos ICE nº 10, (1979), pág: 205-207.

¹²¹⁹ Véase “El Fomento del Trabajo”, Artículo del Diario de Barcelona de 15 de Noviembre de 1923, pág: 5881-5882.

¹²²⁰ Véase esta alocución a los somatenes armados de Cataluña, en Diario de Barcelona de 1923, pág: 5882-5883, firmado por Plácido Pereyra, Alfonso Sala, barón de Güell, Conde de Laverno, J. Balcells, Leoncio Soler y March, Marqués de Camps. En la nota se decía que nadie debía extrañarse del acto de redención realizado por Primo de Rivera, puesto que no es un golpe de Estado a la antigua usanza, sino un hecho de dignidad para restaurar el poder público, la ley y la justicia con un total apoyo popular al que se adhiere Somatén.

“Hombres civiles, deseamos el desarrollo de la vida política por los medios normales de la época. Actualmente en España estos medios son sistemáticamente corrompidos por el poder público y un gran sector de la política. La compra de votos, la coacción a mano armada, la falsificación de documentos, mistifican la voluntad popular que designa a los gobernantes (...). Así no tenemos un poder civil, sino una ficción de vida civil. El poder, además, ha sido empleado, no para gobernar, sino para la explotación del país (...). Puede decirse, parafraseando una frase del manifiesto del general Primo de Rivera, que la tupida red ha cogido en sus mallas, secuestrándola, no solo la voluntad real, sino la voluntad del país (...) todos deseamos poder colaborar en la grandeza común de la tierra hispánica (...). La región dejaría de ser cosa muerta, pobre, sin facultades y con la libertad de sus actos y con su riqueza empleada en beneficio del país (...). Así fuerte, la región armonizaría con el Estado fuerte”¹²²¹.

El 7 de Diciembre de 1923, la burguesía industrial catalana, sabedora de que su influencia política-económica tocaba a su fin, ante este panorama, intentó una medida desesperada, apelar al rey en un carta abierta en el diario de Barcelona, donde intentaban desvincularse de cualquier ideología política nacionalista catalana como principal argumento para criticar la política que estaba siguiendo Primo en sus primeros meses de gobierno:

“Libres hoy, al parecer, de todos aquellos obstáculos que dificultaban, si no impedían, el contacto del pueblo con la realidad, venimos a vos en representación de innúmeras sociedades de Cataluña, ninguna de carácter político, todas ellas encarnación de la cultura, del comercio o de la producción, a renovar en substancia los deseos, las aspiraciones y las necesidades expuestas en el histórico documento que nuestros mayores depositaron en las reales manos de vuestro augusto padre, S.M. el rey Don Alfonso XII (...). Cataluña, con una persistencia y convicción inquebrantables, sin desmayos, apremios, impaciencias ni claudicaciones, ha venido proclamando que tenía un alma con un verbo propio: la lengua catalana, que no era forastera o exótica, sino española y limpia de toda mancha de bastardía, y que, por lo tanto, merecía y debía considerarse con toda clase de honores y respetos. S.M. la reina, vuestra Augusta Madre, sin deponer el cetro real, lo enlaza con una flor simbólica de

¹²²¹ Véase “Nota del Presidente de la Mancomunidad”, Diario de Barcelona, 19 de Noviembre de 1923, pág: 5979.

nuestra poesía, rindiendo así tributo de respeto, amor y admiración a la más perfecta y elevada expresión de nuestro idioma (...). No queremos evocar nuestras desilusiones hasta llegar a la disolución suprema que después del cambio político del 1 de Septiembre que Cataluña completó ansiosa y sedienta de normalidad y justicia vino a hervirla en lo más vivo de su entraña (...). Defensores del legado espiritual que nos legaron nuestros ancestros, hemos venido a rogar a V.M que nos preste auxilio poderoso”¹²²².

Era demasiado tarde. El 11 de Diciembre de 1923, la oligarquía financiera vasca, a iniciativa del Marqués de Urquijo, en representación del Banco Urquijo, dirigió una carta a los presidentes del Banco de Vizcaya, Banco Español de Crédito, Banco Hispano-Americano y Banco de Bilbao, o sea, lo más granado de la oligarquía financiera vasca, entre otros, el Conde Zubiría, Luis Aznar, el Marqués de Arriluce Ybarra, el Conde Gamazo, para celebrar una reunión, que se celebró el 14 de Diciembre de 1923 en los locales del Banco de Crédito Industrial, en el paseo de Recoletos de Madrid. Allí decidieron asumir el protagonismo político-económico propio de su posición hegemónica en el Estado, creando una nueva entidad: “la Federación de Industrias Nacionales”, que a partir de ese momento se convirtió en la encargada de la defensa de los intereses de la oligarquía financiera vasca¹²²³.

Era evidente que el poder industrial catalán debido sobre todo a su debilidad financiera estaba ya desde sus orígenes, enraizados en la industria local, pues muchos de ellos habían sido fundados aprovechando los beneficios obtenidos por empresas artesanales de carácter familiar. Los numerosos bancos catalanes de tipo familiar creados de este modo habían permanecido, hasta el periodo de la Dictadura, a un nivel similar al de las casas de crédito del siglo XVIII, limitados a las zonas industriales en que habían surgido y sin apenas división del trabajo entre la inversión y la administración de fondos¹²²⁴. Además, los bancos catalanes habían sido incapaces de convertir los beneficios procedentes de la industria textil en créditos para otras regiones y otras industrias diferentes, situación que les había hecho perder su hegemonía económica, situación agravada, como hemos visto, con la quiebra del Banco de Barcelona que

¹²²² Véase “El problema de Cataluña. Importantes documentos”, Diario de Barcelona, 7 de Diciembre de 1923, pág: 8251-8252.

¹²²³ Formarían esta Federación: Unión Eléctrica Madrileña, Altos Hornos de Vizcaya, Hidroeléctrica Ibérica y Española, Electrificación Industrial, Siderúrgica del Mediterráneo y Euskalduna, Electra de Viesgo, la Sociedad Española de Construcción Naval, Echevarrieta y Larrinaga, Duro Felguera y la Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas. Véase CABRERA, MERCEDES y REY, FERNANDO: “El poder de los empresarios. Política e intereses económicos en la España contemporánea (1875-2000)”, (2002), pág: 203-205.

¹²²⁴ Véase “La Banca Comercial y el desarrollo industrial catalán”, Información comercial española, Mayo-Junio, (1968), pág: 175 y siguientes.

actuó como un verdadero tsunami sobre su economía, dando inicio a la desintegración de la gran burguesía industrial catalana y de su buque insignia, la Lliga Regionalista.

La consecuencia de este proceso era el nacimiento de un grupo de partidos nacionalistas muy heterogéneo, donde la radicalización era sinónimo de triunfo. En este proceso de degradación político-económica, los supervivientes de la burguesía industrial catalana debían buscar acomodo en el nuevo régimen. Mientras buscaba su lugar, la ausencia de un referente liberal en la política catalana daba paso al extremismo fascista, siendo el laboratorio idóneo de la destrucción democrática que Europa estaba viviendo¹²²⁵.

El 25 de Diciembre de 1923, Ramón Bergé y Guardamino, vicepresidente de la Cámara del Comercio de Bilbao, expresaba a Primo de Rivera la función que debía cumplir, la Federación de Industrias Nacionales, que no era otro que la aplicación de un férreo nacionalismo económico, que potenciase la riqueza nacional, como estaba sucediendo en otros países:

“Nuestros similares del extranjero, The British Industries Federation y el Comité Forger de France, han llegado a ser inapreciables colaboradores de los gobiernos de Inglaterra y Francia. Es tan lógico el razonamiento de la enorme convivencia que significaba para el Estado tener sumados en una entidad, y a mano, trato directo con ellos, todas las industrias del país en estrecha colaboración con la banca y tan claro, en el caso de nuestra nación, todo lo que esta función y colaboración significa de eficiencia y garantía para asegurar el desarrollo de las obras públicas, que no creo necesario alargar con mayores detalles”¹²²⁶.

Más allá de la retórica, la Federación de Industrias Nacionales ofreció 500 millones de pesetas de financiación para la realización de obras públicas. Primo de Rivera había encontrado a los aliados perfectos para ejecutar su proyecto más ambicioso la construcción del Estado-Nación. Ahora bien, si aceptaba esta financiación, se vería obligado a la emisión de deuda pública, con los peligros que ello suponía, al hacer depender su régimen del sistema financiero vasco. No era la única posibilidad de financiación con la que contaba; el que sería su ministro de economía, Calvo Sotelo, se oponía a la idea de emitir deuda para financiar los programas de obras públicas. En lugar de ello, su intención era hacer una ambiciosa reforma fiscal,

¹²²⁵ Véase VOLTES BOU, P.: “La banca barcelonesa 1840-1920”, Barcelona, (1963), pág: 288 y siguientes.

¹²²⁶ Véase CABRERA, MERCEDES y REY, FERNANDO: “El poder de los empresarios. Política e intereses económicos en la España contemporánea (1875-2000)”, (2002), pág: 203-205.

estableciendo impuestos sobre la propiedad rural, reformar gravámenes industriales, sintetizar el impuesto sobre la renta y gravar por primera vez los ingresos de los trabajadores¹²²⁷.

Primo aceptó el chantaje encubierto el lobby vasco para lograr la regeneración del país que se prometía lo único que tenía que hacer era una simple sustitución de las élites de poder, la burguesía industrial catalana, que había ejercido su hegemonía hasta entonces, daba paso a una nueva superestructura vizcaína¹²²⁸. Nació una nueva casta política con el régimen dictatorial vinculada al sector financiero vasco. La organización política no les iba a preocupar lo más mínimo, gracias al sistema corporativo que se iba a diseñar, donde la representación estaba asegurada en Ayuntamientos, Diputaciones y la futura Asamblea Nacional Consultiva. Todo ello iba a provocar una enorme desorganización política de los partidos conservadores, al no tener que responder ante ningún electorado¹²²⁹.

Primo, una vez elegidos sus compañeros de viaje, se disponía a afrontar el mayor desafío para todos los gobiernos que habían detentado el poder desde las cortes de Cádiz: el proceso de construcción del Estado-Nación, como el propio Primo reconoció de forma tajante:

“El Estado y sus leyes son la representación de la nación y, por consiguiente, las autoridades tenían el deber de castigar todo ataque a la unidad de la patria”¹²³⁰.

La élite financiera vasca, junto a Primo, se enfrentaba a la tarea de transformar una población compuesta por “súbditos”, fieles a la nobleza local y al Rey, en “ciudadanos”, fieles al Estado-Nación. En este contexto, se pretendía el desarrollo de una conciencia nacional, cuya identificación con la nación fuese lo suficientemente poderosa para anular o integrar las lealtades locales¹²³¹.

El mayor o menor grado de regionalismo en su proyecto de Estado-Nación dependía de ellos. Recordemos cómo Primo solicitó a las provincias vascas una memoria con sus aspiraciones regionalistas. El 29 de Diciembre de 1923 la Diputación de Guipúzcoa redactaba un

¹²²⁷ Esta reforma impositiva que Calvo Sotelo proponía era conforme a los planteamientos del profesor de economía política de la Universidad de Salamanca, BERNIS, F.: “La Hacienda española: los impuestos, cómo son en España, cómo son en otras Haciendas, cómo deben ser en la nuestra”, Barcelona, (1919), pág: 259 y siguientes. Véase también PARET, VICTOR: “Impuestos sobre rentas y ganancias”, Revista de Economía y Hacienda n° 9, 13 de Abril de 1927. Por último CALVO SOTELO, JOSÉ: “Mis servicios al Estado: seis años de gestión”, Madrid, (1931), pág: 164 y siguientes. Véase como los depósitos vascos entre 1921 y 1923 habían pasado de 549 millones a 1070 millones, véase ARES ALVAREZ, RAFAEL: “La Banca y el crecimiento económico País Vasco”, Economiaz n° 9-10, (1988), pág: 101.

¹²²⁸ Véase BELFORD, NICHOLAS: “El sistema bancario durante la dictadura de Primo de Rivera”, Cuadernos Económicos ICE n° 10, (1979), pág: 231.

¹²²⁹ Sin duda una de las causas directas de la decadencia de la derecha en los años 1930-1931, véase ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “Memorias”, Barcelona, (1977), pág: 102 y siguientes.

¹²³⁰ Véase PRIMO DE RIVERA, ROCIO, (2003): “Los Primo Rivera: la saga familiar del siglo XIX-XX”, Madrid, la Esfera de los libros, pág: 13-14.

¹²³¹ Véase QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, ALEJANDRO: “Haciendas españolas. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)”, Prólogo de Sebastián Balfour, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, (2008), pág: 18.

“proyecto de Memoria”, sobre un Estatuto autonómico que debía ser presentado en Álava y Vizcaya para ser ratificado¹²³².

La Memoria Guipuzcoana preveía la reintegración foral, el establecimiento de un Consejo Regional como órgano supremo del País Vasco, se solicitaba también la incorporación de Navarra; sin embargo, era muy confuso en cuanto a la regulación económica, laguna muy importante, teniendo en cuenta que el concierto económico era el pilar sobre el que se había sustentado el extraordinario desarrollo industrial, especialmente en Vizcaya. Esta laguna mostraba con toda crudeza cómo Guipúzcoa nada tenía que ver con Vizcaya, ni Álava con ninguna de las otras dos provincias.

El 5 de Enero de 1924 se reunieron las tres diputaciones vascas para estudiar la Memoria Guipuzcoana. La Diputación Alavesa avaló el texto de su homónima Guipuzcoana, sin embargo el proyecto fracasaría si no contaba con el aval de la Diputación, económica y financieramente más importante, Vizcaya, que, lejos de cualquier proyecto regionalista, tenía unas metas de mayor calado y de un claro contenido imperialista de conquista del Estado, de ahí que no cabía más que el rechazo de la Memoria Guipuzcoana. Y el motivo del rechazo esgrimido por la oligarquía Vizcaína a la Memoria dejaba claro su proyecto de construcción nacional:

“La Memoria contiene peticiones contrarias a la unidad de la patria”¹²³³.

Primo de Rivera, con el apoyo de la élite financiera vasca, se sintió fuerte y el 8 de Enero de 1924 celebró una reunión con políticos de la Lliga, donde les dejó claro que su proyecto imperialista de la “España grande” tocaba a su fin. Les comunicó que iba a destituir a todos los políticos que estaban al frente de las Diputaciones Provinciales salvo en el País Vasco. El giro de Primo de Rivera era políticamente explosivo; no solo incumplía su compromiso con los catalanistas, cooperadores necesarios en el triunfo del golpe de Estado, de potenciar la mancomunidad catalana, sino que, además, daba inicio al cambio de la élite de poder en España. Este ataque frontal a los catalanistas fue denunciado por el Marqués de Camps, que resumió el sentimiento de traición e identificó con toda claridad a sus grandes enemigos y responsables de esta situación, las provincias forales vascas, exigiendo a Primo el mismo trato que se les diera a ellas. Le advirtió que, de no hacerlo, la unión espiritual entre Cataluña y el

¹²³² Véase el proyecto de la Diputación de Guipúzcoa: “El proyecto de Memoria al Directorio Militar”, Aprobado el 29 de Diciembre de 1923 para su presentación a la Diputación de Álava y Vizcaya, publicado por ZAVALA-JAUREGUI, FEDERICO: “De los fueros a los Estatutos. Los conciertos económicos”, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, San Sebastián, (1976), pág: 127-167.

¹²³³ Véase ZABALA ACIBAR-JAUREGUI, FEDERICO: “De los fueros a los Estatutos. Los conciertos económicos”, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, San Sebastián, (1976), pág: 131. Ver PAYNE, STANLEY: “El nacionalismo vasco. De sus orígenes a la ETA”, Dopesa, Barcelona, (1974), pág: 157. Ver ARANA PÉREZ, IGNACIO, (1982): “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)”, Pamplona, Universidad de Navarra, pág: 77-79.

resto de España quedaría dañada¹²³⁴. Primo no lo hizo y procedió a la disolución de las Diputaciones por Decreto, aparecido en la Gaceta el 12 de Enero de 1924. Pasaba a ser competencia de los gobernadores militares el nombramiento de los nuevos diputados provinciales. Con esta decisión la Lliga perdía el control de su principal instrumento de propaganda y el organismo desde el que se planteó sus desafíos auto-deterministas: la Diputación de Barcelona.

Como había denunciado el Marqués de Camps ante Primo de Rivera, el Decreto daba un trato de favor a las Diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, a las que el Decreto de disolución no les afectaba, una vez que Primo se había comprometido con las élites Vascas a que esta medida no se aplicaría en las provincias vascas. Hecho que reforzaba su pacto con la élite financiera vasca.

Este fortalecimiento llevó a Primo a convencerse de la necesidad de la purga del catalanismo político. Puig i Cadafalch, el político más destacado de la Lliga, tras la retirada a la reserva activa de Cambó y cooperador necesario en el triunfo del golpe de Estado, era destituido como presidente de la mancomunidad. El elegido para sustituirle era Alfonso Sala, político adepto a Primo y principal dirigente de la Unión Monárquica Nacional en Cataluña¹²³⁵.

Una vez iniciada la purga del catalanismo, el proyecto de Estado-nación que se pretendía implantar debía ir a lomos del desarrollo industrial vasco, para lo cual el 8 de Marzo de 1924 se creó el “Consejo de Economía Nacional”, organismo necesario para hacer triunfar la autarquía económica. La labor de este organismo no sería efectiva si no se creaba un Estado poderoso, hasta entonces inexistente, sin el cual el proyecto de construcción nacional era irrealizable¹²³⁶.

El primer paso lo dieron iniciando la elaboración de un “Estatuto municipal” y “provincial”, tarea que se encomendó a un joven maurista, José Calvo Sotelo, por entonces director general de la administración. Para esta labor se rodeó de un equipo de jóvenes brillantes, José María Gil Robles entre ellos; pero, sin duda, lo más sorprendente fue que para el proyecto contó con dos

¹²³⁴ Véase Historia de España de Menéndez Pidal, dirigida por JOSÉ MARÍA ZAMORA, tomo XXXVIII: “La España de Alfonso XIII. El Estado y la Política (1902-1931)”, Vol. II. Del plano inclinado hacia la Dictadura al final de la Monarquía 1922-1931, por SECO SERRANO, CARLOS y JAVIER TUSSELL, pág: 251-253.

¹²³⁵ Véase TAMAMES, RAMÓN: “Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo”, Editorial Planeta, (2008), pág: 236-237.

¹²³⁶ Entre las funciones del Consejo de Economía Nacional estaban las referentes a la formación de Aranceles, de Aduanas y la negociación de los convenios comerciales, la defensa de la producción nacional, del consumo nacional, etc... Véase AUNÓS, EDUARDO: “La reforma corporativa del Estado”, Aguilar, Madrid, (1936), pág: 117. También FONTANA, JOSEP: “La política económica de la Dictadura: un capitalismo a la defensiva”, en Lecturas de Historia Económica de España, en Aracil y García Bonafé (eds), Oikos-tau, Barcelona, (1977), pág: 39 y siguientes. También ver TUÑÓN DE LARA, MANUEL: “La España del siglo XX”, Tomo I, ed. Laia, Barcelona, (1974), pág: 180-184.

destacados catalanistas procedentes del Ayuntamiento de Barcelona, Josep Pi i Sunyer y Miquel Vidal i Guardiola. Con esta elección Calvo Sotelo dejaba muy clara su toma de partido, no por la élite financiera vasca, sino por la burguesía industrial catalana¹²³⁷. El Estatuto municipal se ponía en marcha el 8 de Abril de 1924, en coincidencia con otras medidas de amplio calado en la política local, como la creación de las juntas depuradoras de la justicia municipal.

El Estatuto municipal giraba en torno a dos ideas básicas: la autonomía y la necesidad de regenerar la vida pública y acabar con las corruptelas administrativas. Se dotaba a los municipios de carácter autónomo, al ser entes superiores en derecho a la administración central del Estado, por lo que se aspiraba a preservar sin cortapisas su personalidad y capacidad jurídica integral¹²³⁸. Se defendía una concepción democrática en la designación y funcionamiento de los ayuntamientos, gracias al sufragio universal, concediéndose el voto a las mujeres por primera vez. Calvo Sotelo decía al respecto:

“Con la admisión de la mujer al ejercicio del sufragio, España ha roto la resistencia que los pueblos latinos vienen ofreciendo a las reivindicaciones femeninas. Ya no es posible sostener la paradoja legislativa que admite a la mujer en los cargos públicos y la niega el acceso a las urnas electorales”¹²³⁹.

También se reducía la edad de voto de 25 a 23 años, por sufragio universal serían elegidos todos los ayuntamientos. Se reconocía también la institución del referéndum, destinada a que de una manera directa los vecinos del municipio pudiesen tomar decisiones en temas importantes, incluida la destitución del Alcalde¹²⁴⁰. Ahora bien, la parte más importante del proyecto era la redactada por Flores de Lemus, que tuvo en cuenta dos problemas endémicos de las fianzas locales: el crédito municipal y los presupuestos extraordinarios.

Teniendo en cuenta estos dos problemas endémicos, estableció en el Estatuto municipal las normas básicas para emitir letras de cambio y pagarés, con el objeto de evitar el ahogo financiero de los entes locales. Se procedió también a la regulación minuciosa del crédito municipal y de los presupuestos, que permitía el establecimiento de impuestos municipales que

¹²³⁷ Véase QUIROGA FERNÁNDEZ SOTO, ALEJANDRO: “Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la dictadura de Primo de Rivera 1923-1930”, (2008), pág: 90.

¹²³⁸ Véase TUSSELL GÓMEZ, JAVIER y CHACÓN ORTIZ, DIEGO, (1987): “La reforma de la administración local en España (1900-1936)”, Madrid, Instituto de Administración Pública, 2ª edición, pág: 173-197.

¹²³⁹ Véase El contenido del Estatuto Municipal en ROYO VILLANOVA: “Elementos de Derecho Administrativo”, (1931), pág: 216-241. Ver también CALVO SOTELO, JOSÉ: “Mis servicios al Estado. Seis años de legislación”, Instituto de Estudios Administración local, Madrid, (1975), pág: 18 y siguientes.

¹²⁴⁰ Véase TUSSELL GÓMEZ, JAVIER y CHACÓN ORTIZ, DIEGO, (1987): “La reforma de la administración local en España (1900-1936)”, Madrid, Instituto de Administración Pública, 2ª edición, pág: 181.

garantizaban la autonomía fiscal y posibilitaban la realización de obras de infraestructura, urbanización y saneamiento¹²⁴¹. Se puede concluir que la dictadura pretendía lograr un gran impulso presupuestario y fiscal de los ayuntamientos. Ahora bien, la realidad era que, pese a que la disposición final del Estatuto municipal establecía la celebración de elecciones, éstas nunca se celebraron y los concejales y alcaldes fueron nombrados por los gobernadores civiles. De ahí que el Estatuto municipal, como instrumento de regeneración política y fortalecimiento del Estado, se convertía en mera propaganda¹²⁴².

En Mayo de 1924, Primo de Rivera tenía que hacer frente a dos situaciones muy peliagudas, que había heredado de los gobiernos anteriores: por un lado, la guerra de Marruecos, donde el dictador esbozó sus tesis de semiabandono, retrasando las líneas militares españolas más cerca de la costa, lo que significaba la evacuación de la mayor parte de la Gomera y casi la totalidad del Rif¹²⁴³. Por otro lado, las purgas sobre la burguesía industrial catalana sumían a la Lliga en una decadencia que tenía visos de ser irreversible. Declive que daba alas a los fundamentos fascistas de Maciá y a su partido el Estat catalá, convencido de que la insurrección era la única vía posible para Cataluña. Con este fin comenzó a organizar a sus fieles con camisas negras, escuadrones paramilitares que seguían toda la parafernalia propia de los fascistas italianos. Este proceso se desarrolló desde París a través de un Comité separatista, que funcionó como un cuartel de campaña¹²⁴⁴. Maciá, crecido ante el dismantelamiento de la Lliga y las purgas sobre la CNT, inició de manera simultánea tres teatros diferentes de operaciones: Francia, Cataluña y América; esta última, como apoyo logístico, tanto en la orquestación de campañas de propaganda a escala internacional como la provisión de fondos para su lucha¹²⁴⁵.

¹²⁴¹ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, (2005), pág: 133. Ver TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (2002): “La Hacienda Pública durante la dictadura de Primo de Rivera y la Dictadura, 1923-1930”, en COMÍN, FRANCISO y MARTORELL, MIGUEL: “Historia de la Hacienda en el siglo XX”, Hacienda pública Española, monográfico, pág: 79-103.

¹²⁴² Véase GONZÁLEZ CALBET, M^a TERESA: “La dictadura de Primo de Rivera. El directorio Militar”, Madrid, (1987), pág: 238.

¹²⁴³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, Alianza Editorial, (2005), pág: 112.

¹²⁴⁴ Véase UCELAY DA CAL, ENRIC, (1979): “Estat Catalá: The strategies of separation and revoltion of Catalan radical nationalism (1919-1933)”, D. Columbia University, Ann Arbor, Londres, pág: 287-296. Ver GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la restauración (1917-1931)”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (1999), pág: 358-375.

¹²⁴⁵ Véase “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, Alianza Editorial, (2005), pág: 352. Ver BARAS i GÓMEZ, MONSERRAT, (1984): “Acció Catalana 1922-1930”, Barcelona, Curial, pág: 45. También TONA i NADALMAI, ABELARD, (1994): “Memories d’un nacionalista catalá. Del nacionalisme radical al comunisme”, Historia menuda, 1922-1932, Barcelona, Publicaciones de l’Abadía de Monserrat, pág: 57-64.

A mediados de Junio de 1924, Primo de Rivera, desoyendo al que iba a ser el gran defensor del catalanismo, Calvo Sotelo, creaba en Barcelona una Junta de Acció Ciudadana, cuya principal misión fue impedir el uso del catalán en las iglesias y vigilar las actividades de las agrupaciones religiosas nacionalistas. Era la coartada idónea para Maciá, le ponía en bandeja el recurrente mito de la Castilla excluyente, vinculada al mito histórico de la unidad política de los reyes Católicos¹²⁴⁶. El 21 de Junio de 1924 tenía lugar una conferencia en Lyon entre Maciá, en representación del Estat Catalá, y d'oliver, en representación de la escisión de las juventudes de la Lliga, Acció Catalana. También acudieron a esta conferencia Marcelino Domingo, en representación del partido republicano catalán, y el cenetista Eusebio Carbó, para concretar un frente único catalán de "acción directa"¹²⁴⁷.

El problema marroquí se agravaba el 19 de julio de 1924, cuando la oficialidad del tercio en Marruecos censuraba agriamente a Primo su intención abandonista, lo que condujo a que se oyeran rumores de que los tenientes coroneles, Franco, Pareja y Pozas habían presentado su dimisión y que, además, estaban preparando un movimiento sedicioso contra el directorio. De regreso a la península, el 23 de Julio de 1924, el dictador advirtió públicamente que los culpables de fomentar la división del ejército, con excusa del pleito Marroquí, serían duramente castigados; pero, a pesar de estas amenazas de Primo, el malestar del ejército en África iba en aumento¹²⁴⁸. Mientras Primo de Rivera concentraba todos sus esfuerzos en intentar solucionar el conato de rebelión Marroquí, el frente único catalán de acción directa, el 3 de Septiembre de 1924, con Maciá como ideólogo, comenzaba los preparativos de una milicia militar con un planteamiento insurreccional claro, es decir, la vertebración de un partido de corte fascista de carácter político-militar dirigido por el Estat Catalá.

A parte de la articulación de esta milicia, la locura de Maciá iba más allá. Su proyecto fascista resultaba irrealizable, si no prestaba atención a dos frentes complementarios: por un lado, plantear el pleito independentista en la escena diplomática internacional, mediante la movilización económica y política ante la Liga de Naciones Oprimidas, que actuase como lobby de presión. Por otro, la irrupción fronteriza de su pequeño ejército de voluntarios, que permitiera conquistar el suficiente territorio como para establecer un contrapoder efectivo, que mostrase al

¹²⁴⁶ Véase ROIG i ROSICH, JOSEP MARIA, (1992): "La dictadura de Primo de Rivera a Catalunya. Un assaig de repressió cultural", Barcelona, Publicaciones de l'Abadía de Monserrat, pág: 36.

¹²⁴⁷ Véase CARNER RIBALTA, JOSEP, (1952): "Maciá la seva actuació a l'estranger", Vol. I, Notas de Ramón Fabregat, México, Ediciones Catalanes de México, Facsímil, pág: 50-51. También XURIEGUERA, RAMÓN, (1930): "Els exiliats acusen", Barcelona, Ediciones Proa, pág: 164.

¹²⁴⁸ Véase NABAJAS ZUBELDÍA, CARLOS, (1991): "Ejército, Estado y Sociedad en España (1923-1930)", Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pág: 49-50.

mundo la crudeza del “problema catalán”¹²⁴⁹. A pesar de los intentos por crear un frente único catalán, los planteamientos, tanto de la CNT como del partido republicano catalán, eran incompatibles con el proyecto fascista de Maciá. El alejamiento de la CNT se produjo de manera definitiva el 8 de Noviembre de 1924, cuando tomó su propio camino, al intentar una insurrección anarquista en Vera de Bidasoa y el asalto del cuartel barcelonés de Atarazanas¹²⁵⁰.

Estos hechos desataban las iras de Maciá, que veía cómo sus planes se destrozaban. Además, el gobierno francés comenzó a revisar su anterior política de benevolencia. Con este fin, el 29 de Noviembre de 1924 se reunían Paul Reynaud, director del gabinete del ministro del interior francés, y el embajador español, Quiñones de León, para analizar las actividades de Maciá en Francia.

Ante este cúmulo de dificultades, Maciá necesitaba de forma desesperada financiación, que buscó en consorcios financieros polacos, checos y franceses. Ante esta falta de recursos económicos, Maciá recurría a continuas arengas fascistas a sus paramilitares:

“Vosotros sois los soldados, pero estáis predestinados a ceñir una faja de general. Y en el día que comience la lucha, al primer soldado que caiga muerto en Cataluña se le harán los honores de ser enterrado bajo el arco del triunfo de Barcelona”¹²⁵¹.

Instituyó una condecoración: la “Creu dels Arditis”, un juramento a la bandera, el empleo de la gimnasia y la educación física como difusores del espíritu patriótico¹²⁵². A pesar de toda esta parafernalia, Maciá sabía que estaba en un momento crítico y, aun cuando despreciaba a la CNT, y los de la CNT despreciaban a Maciá y sus proyectos pro-fascistas, tras el fracaso de los sucesos de Vera de Bidasoa, la CNT quedó muy mermada y perseguida, y no tuvo más remedio que aliarse, al menos provisionalmente, con Maciá.

Se celebró una reunión el 8 de enero de 1925. Maciá, se reunió con representantes del Comité Nacional de la CNT, al que acudieron también los aberrianos de Elías Gallastegui, muy mermados por la primacía absoluta del País Vasco de la Liga de Acció Monárquica. No contaban ni con una organización clandestina, ni con el apoyo económico exterior, de ahí que el papel

¹²⁴⁹ Véase CARNER-RIBALTA, JOSEP, (1952): “Maciá. La seva actuació a l'estranger”, Vol. I, Notas de Ramón Fabregat, México, Ediciones Catalanes de México, pág: 141-146.

¹²⁵⁰ Para profundizar sobre los sucesos véase FAYANÁS ESCUER, EDUARDO: “Los sucesos de Vera Bidasoa”, Historia 16, (2001), nº 298, pág: 84-89.

¹²⁵¹ Véase Las Arengas de Maciá en SAMAHUJA, XAVIER, (1932): “I de Prats de Malló a la Generalitat”, Barcelona, Imprenta industrial, pág: 63-64.

¹²⁵² Véase el manual del legionari, en AIGUARDER i MIRÓ, JAUME, (1930): “Amb Catalunya i per Catalunya”, Barcelona, Publicaciones Arnau de Vilanova, pág: 6-22. Ver también GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El Máuser y el sufragio”, obra citada, (1999), pág: 374-375.

desempeñado por los aberrianos en estos planes fue el de simples comparsas¹²⁵³. En la reunión se constituyó un “Comité General Revolucionario” o Comité de acción, destinado a gestionar la revolución mediante la búsqueda de medios morales (propaganda), materiales (armas) y económicas, la organización de las fuerzas implicadas y la elección del momento adecuado para la insurrección¹²⁵⁴. Mientras Maciá y los anarquistas buscaban el momento adecuado para su revolución, iba a suceder un escándalo financiero que trastocaba el proyecto de construcción nacional pactado por Primo y la élite financiera vasca.

Resulta oportuno recordar que la causa principal de la desintegración de la burguesía industrial catalana fue la suspensión de pagos (quiebra simulada) del banco de Barcelona, que fue instrumentalizada por la élite financiera vasca para convertirse en el líder hegemónico nacional. Liderazgo, que llevo a Primo de Rivera a enganchar su proyecto político-económico a la locomotora vizcaína. Cuando resultaba incuestionable el dominio político-económico nacional de la élite financiera vasca, se producía un hecho que podía dar al traste con todos sus planes. El 10 de febrero de 1925 sufrían su propio descalabro financiero cuando el Crédito de la Unión Minera anunciaba su suspensión de pagos. Se trataba de una entidad bancaria entre las diez más importantes del país y que, por tanto, amenazaba con llevarse por delante todo el imperio financiero e industrial de Vizcaya, creado durante varias décadas, donde la benevolencia fiscal, gracias al concierto económico, hacía de la provincia de Vizcaya la Suiza española¹²⁵⁵.

El Crédito de la Unión Minera nació vinculado a importantes propietarios mineros, que convirtieron a la entidad en su banco de financiación para los más variopintos proyectos industriales. Pronto, a través de operaciones en cartera, préstamos a largo plazo, fueron

¹²⁵³ Véase RAMOS, CIPRIANO: “El nacionalismo vasco durante la dictadura de Primo de Rivera”, letras de Deusto, Vol. 15, nº 31 I/IV, (1985), pág: 163. Ver también JUARISTI, JON, (1997): “El bucle melancólico. Historias de los nacionalistas vascos”, Madrid, Espasa Calpe, pág: 207-268. Ver DE SANTIAGO, PABLO; DE LA GRANJA, JOSÉ LUIS y MEES, LUDGER (ed.), (1998): “Documentos para la historia del nacionalismo vasco. De los fueros a nuestros días”, Barcelona, Ariel pág: 85-86.

¹²⁵⁴ Véase UCELAY DA CAL, (1982): “La Catalunya populista. Imatge, cultura i política en l’etapa republicana (1931-1939)”, Barcelona, ed de la Magrama, pág: 96. Véase ELORZA, ANTONIO: “Ideologías del nacionalismo vasco, 1876-1937. De los Euskaros a Jagi-Jagi”, San Sebastián, L. Haramburu, pág: 408-409. También BULLEJOS SÁNCHEZ, JOSÉ, (1945): “Europa entre dos guerras 1818-1938”, México (ed.) Castilla, pág: 10.

¹²⁵⁵ Es menester recordar cómo entre marzo y junio de 1901 se crearon en Bilbao: el Banco de Vizcaya, banca y bolsa Vizcaína, Banco Naviero-Minero, Crédito de la Unión Minera. El motivo principal por el cual en un espacio de tiempo muy corto se produjo en Vizcaya una gran explosión financiera hay que buscarlo en el incremento de las operaciones muy importante en el mercado bilbaíno por la repatriación de capitales de las Antillas y Filipinas tras la pérdida de las colonias. Véase VALDALISO GAGO, JESÚS MARÍA: “Creación de sociedades e industrialización en Vizcaya 1886-1975”, Universidad del País Vasco, (1987). Aunque tras el boom industrial inicial que hizo proliferar un sin fin de entidades financieras, en poco tiempo no quedaron más que el Bilbao, el Vizcaya y el crédito de la Unión Minera que terminaron absorbiendo a los demás. Véase para entender estas fusiones de forma precisa, MONTERO, M.: “La bolsa de Bilbao y los negocios financieros. La formación del mercado de capitales en el despegue industrial de Vizcaya”, (1996), Bilbao, Universidad del País Vasco.

construyendo un Holding financiero-industrial que aspiraba a ser la punta de lanza de la economía nacional. El artículo 3.2 de los Estatutos de la Sociedad Anónima del Crédito de la Unión Minera de Bilbao declaraba:

“Emprender y realizar cuantos negocios y operaciones se relacionen directa o indirectamente con el ramo de la minería y medios de transporte de los minerales y, a tal fin, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles (...) aprovechamientos de aguas, ferrocarriles, tranvías, patentes y privilegios de invención (...) tomar parte en la creación o modificación de compañías mercantiles o industriales”.

Esta política tan arriesgada de expansión les pasaba factura en diciembre de 1914, cuando el Crédito de la Unión Minera ya había suspendido pagos. Entonces, para solucionar la suspensión recurrió a un crédito de 20 millones de pesetas, que le concedió el Banco de España con garantía en valores y bienes de trece de sus consejeros, además de la hipoteca de los bienes inmuebles poseídos. Con la noticia de que las garantías puestas por los consejeros alcanzaban los 42 millones de pesetas logró que los negros nubarrones que se cernían sobre Bilbao se despejaran y en tres años sus acciones se revalorizaban un 310%¹²⁵⁶. Detrás de este espectacular logro se encontraba la neutralidad española en la I Guerra Mundial, y no una rectificación en la gestión de la entidad, que continuó siendo nefasta con operaciones de un enorme riesgo, falseando su contabilidad, dando beneficios ficticios, aprovechando sin duda las prerrogativas que otorgaba el paraíso fiscal vasco. Esta gestión nefasta hizo que el 10 de febrero de 1925 volvieran los negros nubarrones¹²⁵⁷.

Aun así, el 11 de febrero de 1925 la cotización de las acciones del Crédito de la Unión Minera no se había desplomado, rondaban las 160 pesetas por título. El 12 de febrero aparecía en la prensa bilbaína un anuncio del Consejo de Administración del Crédito de la Unión Minera, convocando para el 12 de marzo una Junta General extraordinaria de accionistas para discutir la suspensión de pagos. El 18 de febrero de 1925 las acciones se habían desplomado (30 pesetas por título). A pesar de este desplome bursátil, en los corrillos económicos vizcaínos se intentaba dar la sensación de calma, se creía que con los fondos propios del banco, 20 millones de pesetas en reservas, el banco cubriría posibles faltas de liquidez. El Director del Crédito de la Unión Minera, Juan Núñez, de manera desesperada, daba explicaciones al delegado del Banco

¹²⁵⁶ Véase Carta de la Sucursal de Bilbao del Banco de España en Bilbao al subgobernador del Banco de España. Dirección General de Sucursales, legajo 779. Ver también DIAZ HERRERA, JOSÉ: “Los mitos del nacionalismo vasco. De la guerra civil a la secesión”, Planeta, (2005), pág: 762-763.

¹²⁵⁷ Véase Telegrama de la Sucursal del Banco de España en Bilbao al Banco de España en Madrid, de 10 de febrero de 1925, Archivo del Banco de España, Secretaría General, Legajo 1248.

de España en Bilbao. Le aseguró que no habría catástrofe, que todo se solucionaría con los recursos del propio del banco, como ya habían hecho en 1914¹²⁵⁸.

Ahora bien, tanto el director del Crédito de la Unión Minera como sus consejeros sabían que la situación del banco distaba mucho de ser tranquila. Los consejeros habían dispuesto de forma fraudulenta de 55 millones de pesetas y se hacían cálculos cercanos a los 100 millones de pesetas. Una vez que esto se filtró, la crisis era inevitable y el pánico se desató en la bolsa de Bilbao. El gobierno reaccionó, nombrando a un juez especial, Pedro Navarro Rodríguez, que, tras las primeras declaraciones, a mediados de febrero ponía el banco bajo la administración judicial y encargó su control a una comisión formada por lo más granado de la élite financiera vasca, tanto elementos vinculados a la Liga de Acción Monárquica como a la comunión nacionalista¹²⁵⁹.

El día 23 de febrero de 1925 el juez, Pedro Navarro Rodríguez, decretaba el embargo de los bienes de cinco consejeros, decisión que provocaba un maremoto en Neguri y sus alrededores.

Todo se agravaba cuando el viernes, 27 de febrero de 1925, la Naviera vascongada presentaba una denuncia por la desaparición de los valores depositados en el banco por valor de un millón novecientas mil pesetas. Ese mismo día, tras estudiar la denuncia, el juez dictaba orden de procesamiento contra el presidente de la entidad, el consejero delegado y catorce consejeros. Uno de los detenidos, Manuel Aranaz Castellanos, no pudo soportar el escarnio público y se suicidó de un disparo¹²⁶⁰. El golpe era muy duro para la oligarquía financiera vasca, que veía cómo se hundía uno de los buques insignia de su imperio financiero. Había que actuar rápido y resultaba primordial implicar en la solución del problema a su principal aliado, Primo de Rivera, que, a su vez, estaba en deuda con ellos, ya que su apoyo financiero había sido fundamental para la consolidación de su régimen; se necesitaban mutuamente y ambos lo sabían. La élite financiera vasca presionó para que el Directorio Militar arbitrara los recursos necesarios para tapar el agujero financiero del Crédito de la Unión Minera.

Las presiones seguían el cauce habitual. Las dos principales asociaciones de industriales vizcaínos, la Liga vizcaína de productores y la junta de obras del puerto de Bilbao,

¹²⁵⁸ Véase Carta del Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao al subgobernador del Banco de España, Secretaría General, Legajo 1248.

¹²⁵⁹ La comisión la formaban el presidente de la Diputación de Vizcaya, Ceferino Urien, el presidente de la Cámara de comercio de Bilbao, Ángel Jausoro, el alcalde de Bilbao, Federico Moyúa, el síndico de la bolsa de Bilbao, Diego Mazas, el director de la sucursal del banco de España, Ramón Quijano y una serie de empresarios y pro-hombres de la élite financiera vizcaína, entre los que se encontraban, Ramón de la Sota, Pedro Chalbaud, Jesús María Leizaola. Véase DIAZ HERRERO, JOSÉ: “Los mitos del nacionalismo vasco. De la guerra civil a la secesión”, Planeta, (2005), pág: 763.

¹²⁶⁰ Véase de ARANAZ CASTELLANOS, M.: “Cuadros bilbainos”, Ed. Javier Granja, Bilbao, (1996), pág: 28 y siguientes.

dejaban muy claro que debía ser el gobierno de la nación quien asumiera el agujero financiero que habían provocado el director y los consejeros del Crédito de la Unión Minera por su fraudulenta gestión financiera.

Ahora bien, la hacienda pública española estaba en “suspensión de pagos”, debida principalmente a la guerra de Marruecos y al rudimentario sistema fiscal que impedía recaudar lo suficiente. Por tanto, los únicos capaces de hacer frente financieramente a la suspensión de pagos del Crédito de la Unión Minera, eran ellos.

Era primordial el diseño de una operación de rescate. De no hacerlo, se podría desatar el pánico y arrastrar a todo el sistema financiero vasco, como ocurrió con la suspensión de pagos del banco de Barcelona, que destruyó el sistema financiero catalán.

Tras largas discusiones, presentaban un rescate que constaba de dos partes:

1ª.- Neutralizar al juez instructor, Pedro Navarro Rodríguez y al fiscal Juan Hidalgo, a los que no les había temblado la mano ante la élite más poderosa de España. Para lograr separar a ambos del caso, era necesario llevar el asunto a la Sala II del Tribunal Supremo.

2ª.- Constituir una junta negociadora para tratar con el gobierno la suspensión de pagos del Crédito de la Unión Minera unida a la renovación del concierto económico.

La estrategia era brillante. Aprovechando la debilidad financiera del directorio militar, se comprometían a hacerse cargo del agujero financiero del Crédito de la Unión Minera, que se calculaba en 100 millones de pesetas. Ofrecimiento “piadoso”, que buscaba la consolidación de su paraíso fiscal. Para sondear si era posible llevar a buen puerto esta estrategia vizcaína, el elegido para sondear al Directorio fue Horacio Echevarrieta, que mantenía una buena relación con Primo de Rivera, debido a sus gestiones para la liberalización de la Unión Minera¹²⁶¹. Durante el transcurso de estas negociaciones, el Directorio Militar aprobaba un nuevo “estatuto personal”, que entraba en vigor el 21 de marzo de 1925. Estaba dividido en tres libros, el primero sobre la organización provincial, el segundo sobre la hacienda provincial y el último sobre la región¹²⁶².

La aprobación del estatuto provincial volvía a dejar claro quiénes eran los grandes derrotados en la lucha por la hegemonía político-económica nacional que estaban librando las dos principales élites nacionalistas del país. Mientras que la aprobación del estatuto provincial

¹²⁶¹ Véase Revista de Economía vasca Ekonorriaz nº 54, tercer cuatrimestre, (2003): “La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis”, Pablo Díaz Morlan, pág: 12-27. Ver ROLDÁN, SANTIAGO; GARCIA DELGADO, JOSÉ LUIS: “La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920”, Conferencia Española de Cajas de Ahorro, Madrid, (1973), Tomo II, pág: 186-207-228-371-393.

¹²⁶² Véase para profundizar sobre el estatuto provincial a TUSSELL GÓMEZ, JAVIER; CHACÓN ORTIZ, DIEGO: “La reforma de la administración local en España (1900-1936)”, Estudios de Historia de la administración, (1987), pág: 186-192.

era utilizada por Primo de Rivera como coartada para asestar un golpe de gracia al imperialismo catalán, suprimiendo la mancomunidad catalana¹²⁶³, por contra, la entrada en vigor del estatuto provincial venía a certificar el nuevo orden político-económico, donde la élite financiera vasca era el poder hegemónico en sustitución de la burguesía catalana; y, como tal, sus diputaciones provinciales quedaban exentas de la aplicación de este estatuto provincial para salvar así sus privilegios político-fiscales.

El 1 de abril de 1925 se celebraba una Asamblea de las entidades económicas de Bilbao, donde se acordaba iniciar las negociaciones con el directorio militar. Se creó una comisión de entidades económicas para que la presión sobre Primo de Rivera fuera más efectiva y aceptase negociar un nuevo concierto económico que incluyese en esas negociaciones los 92 millones de pesetas en que se había cifrado el pasivo del Crédito de la Unión Minera, pasivo al que había que hacer frente antes del 5 de junio, fecha límite para evitar la quiebra¹²⁶⁴. Esta comisión pidió a Echevarrieta que intensificara los contactos para poner en práctica el plan de rescate. Tras unos días de espera, en los que la prensa discutía si era o no cierta la renovación del concierto y su relación con el Crédito de la Unión Minera, la comisión ofrecía a Primo de Rivera tapar el agujero de 92 millones de pesetas con la condición de renovar el concierto económico, o sea, su paraíso fiscal.

Primo no podía negarse, porque su proyecto político-económico dependía de la financiación vasca. Debido a este claro condicionamiento, el Directorio Militar se vio obligado a aceptar las condiciones de la comisión:

“El gobierno vincula la prórroga del concierto con la solución del Crédito de la Unión Minera”¹²⁶⁵.

La primera parte del plan de rescate diseñado por la oligarquía financiera vasca se había cumplido, rescatarían al Crédito de la Unión Minera a cambio de prorrogar su paraíso fiscal. La segunda parte de su estrategia era lograr apartar del caso al juez instructor y dar traslado del expediente a la sala II del Tribunal Supremo, más permeable a las influencias políticas de Primo, cosa que conseguían el 4 de abril de 1925.

¹²⁶³ Véase PONCE ALBERCA, JULIO, (1998): “Las diputaciones provinciales en el epílogo de la dictadura de Primo de Rivera: la III asamblea de Diputaciones provinciales de España”, Archivo Hispalense, Vol. XXXI nº 247, pág: 11-30.

¹²⁶⁴ La comisión de entidades económicas la formaban: Ramón de la Sota Aburto, Federico Moyúa, José Joaquín Ampuero, el Marqués de Arriluce de Ybarra (por la Liga vizcaína de Productores); por la Sociedad Económica de Amigos del País, José María Chalbaud, Rafael Ferrer, Venancio Echevarría por el banco de Vizcaya y Julio Arteché, Santiago Ugarte por el círculo de la Unión Mercantil.

¹²⁶⁵ Véase AGUIRREAZKUENAGA, JOSEBA (ed.): “La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las conferencias firmadas por los representantes de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y eventualmente de Navarra, Bilbao: Diputaciones Forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava”, (1995), Vol. II, pág: 1289.

Una vez cumplida la doble estrategia, el día 9 de abril de 1925 se reunían en Bilbao representantes de las tres diputaciones. La Diputación de Vizcaya anunció la oferta que habían hecho a Primo para renovar el concierto y solicitó a las Diputaciones de Guipúzcoa y Álava un esfuerzo financiero.

El 11 de abril hacían oficial el inicio de las negociaciones con el Directorio Militar. Se nombraba una comisión negociadora que salía para Madrid el 17 de abril de 1925¹²⁶⁶.

El inicio de las negociaciones para renovar el concierto provocó una enorme sensación de agravio comparativo, especialmente entre los supervivientes de la burguesía industrial catalana¹²⁶⁷.

Para intentar mitigar las críticas, Primo de Rivera transmitió al presidente interino del Directorio Militar, general Magaz, la necesidad de redactar, junto a los comisionados vascos, un escrito donde se justificara la renovación del concierto por ser un “derecho” de las provincias vascas¹²⁶⁸. El Directorio Militar nombraba a tres abogados del Estado para que viajaran a las vascongadas y recopilaran datos sobre la tributación de las Diputaciones vascas y elaboraran un informe. Su designación era un contratiempo muy importante para los comisionados vascos, pues los abogados del Estado eran una seria amenaza a la opacidad de su sistema fiscal. De ahí que el 5 de mayo de 1925 los presidentes de las tres Diputaciones vascas decidieron entrevistarse con Primo para exponerle las dificultades planteadas por los abogados del Estado. Primo, sabedor de que su permanencia al frente del Estado iba unida a la suerte de las negociaciones, les dio todo tipo de garantías de que el concierto se renovaría.

Los comisionados vascos le insistieron en la necesidad de fijar el cupo antes del 23 de mayo de 1925, si no quería que se produjese la declaración de quiebra del Crédito de la Unión Minera por el juez. Primo de Rivera, oídos los comisionados vascos, delegaba, como era natural, las cuestiones económicas específicas en los técnicos de hacienda.

Los técnicos de hacienda, libres de las presiones políticas que sufría Primo, vieron en esta negociación la oportunidad de mermar la anomalía de que la principal región industrial de

¹²⁶⁶ Véase GARCIA VENERO, M.: “Historia del nacionalismo vasco”, 3ª edición, Editorial Nacional, Madrid, (1969), pág: 466 y siguientes.

¹²⁶⁷ Juan Antonio Güell, Conde de Güell y Marqués de Comillas, unía en sus manos una de las mayores fortunas del país. El Marqués de Hoyos, que controlaba la compañía general de ferrocarriles catalanes y de las minas de potasas de Suría, este último uno de los negocios más florecientes de la época dictatorial. José Gorriga Nogués, hombre clave de la banca catalana y presidente de la Asociación de banqueros de Barcelona. Federico Bernades Alavedra, representante de la Industria textil y cámara oficial de Industria de Barcelona. Juan March, sin duda el más poderoso de todos, controlaba, entre otras empresas, Hispanoamericana de Electricidad, la petrolera Porto Pi, consejero del banco de Cataluña, española de Construcciones Eléctricas. Por último, el Marqués de Alella catalana de Seguros, consejero del banco Vitalicio de España, Sociedad del Crédito Mercantil, compañía barcelonesa de Electricidad.

¹²⁶⁸ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico”, Oñati, (1995), pág: 271-272.

España fuese una de las que menos contribuyera a las arcas públicas, debido al paraíso fiscal que la élite financiera vasca había montado, especialmente en torno a la diputación de Vizcaya. Los técnicos de hacienda, al evaluar los enormes cambios económicos desde la última renovación del concierto en 1906, no estaban dispuestos a seguir permitiendo la enorme evasión fiscal que implicaban las diputaciones forales.

Desde el análisis de esa realidad, los técnicos de hacienda solicitaron un aumento considerable del cupo hasta llegar a los 80 millones de pesetas y, además, dejaban fuera del cupo su principal arma de evasión fiscal, la contribución de utilidades. Era evidente que los técnicos de hacienda conocían su trabajo y ponían en apuros a los comisionados vascos, que el 18 de mayo de 1925 decidían dar por terminadas las conversaciones con los técnicos de hacienda y decidían acudir directamente a Primo de Rivera, quien, rápidamente, en su papel de aliado fiel, confirmaba que los 80 millones exigidos por los técnicos era una exageración; e iba más allá cuando hacía suya la propuesta de los comisionados vascos para el cálculo del cupo: el número de habitantes del país divididos los ingresos de la nación por impuestos. La aplicación de este cálculo arrojaba la cifra soñada por los comisionados vascos, 28 millones de pesetas, una cifra muy por debajo de la calculada por los técnicos del ministerio de hacienda¹²⁶⁹. Los técnicos de hacienda protestaron enérgicamente contra la propuesta, tan desfavorable para los intereses de la hacienda pública. Ante esta protesta, Primo intentó maquillar las cifras ofreciendo elevar el cupo a 40 millones de pesetas, que incluía ya la contribución de utilidades, cifra que seguía siendo muy beneficiosa para las Diputaciones.

Sin embargo, la élite financiera vasca, conocedora de su influencia frente a Primo, fue más allá, y exigieron que en el pago del cupo quedara incluida la cifra de los 92 millones de pesetas de la suspensión de pagos del Crédito de la Unión Minera. Es decir, intentaban, no sólo la prórroga de su paraíso fiscal, sino que el agujero de 92 millones de pesetas de la suspensión de pagos del Crédito lo pagaran todos los ciudadanos españoles, o sea, la hacienda pública y no sus consejeros, que habían llevado a esta situación al banco por una gestión fraudulenta y delictiva¹²⁷⁰.

Primo sintió que la oligarquía vasca había ido demasiado lejos, su capacidad de presión sobre el dictador había tocado techo. Su reacción fue aumentar a 60 millones de pesetas el cupo, 20 millones más que el cálculo anterior y, además, devolvió el asunto a los técnicos de hacienda. La reacción de Primo convenció a los comisionados vascos de haber llegado a su

¹²⁶⁹ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico”, Oñati, (1955), pág 284-285.

¹²⁷⁰ Véase Resúmenes de la reunión de los presidentes de las Diputaciones vascas con Primo de Rivera el 21 de Mayo de 1925. A.A.D.V.R.E.A-CE legajo 2660/2.

máximo nivel de presión. Se reunieron el 1 de junio de 1925 para intentar lograr una contraoferta a la propuesta de Primo, en la que se debía incluir la cantidad máxima que cada Diputación podía pagar. Las Diputaciones alcanzaban un acuerdo, ofertando a Primo el pago de 26 millones Vizcaya, Guipúzcoa 9 millones y Álava millón y medio; y el concierto debería durar entre veinte y treinta años. Sin embargo, el acuerdo más espinoso que debían alcanzar las Diputaciones era cómo se debía hacer frente a la suspensión de pagos del Crédito de la Unión Minera (los 92 millones). A este respecto, se optó por un anticipo reintegrable por si la situación financiera del banco mejoraba, de tal manera que serían las Diputaciones las que tendrían preferencia sobre los accionistas, mostrando hasta qué punto la élite financiera vasca actuaba como una verdadera aristocracia.

También fijaron la aportación de cada Diputación para evitar la quiebra del crédito, que sería: un millón Guipúzcoa y Álava y 60 millones Vizcaya.

La propuesta de las Diputaciones era muy inferior a la fijada por los técnicos de hacienda; ahora bien, Primo contaba, gracias a la propuesta vascongada de asumir el coste de la suspensión de pagos, con la disculpa perfecta para aceptar la renovación del concierto económico, a pesar de que los 37 millones que ofrecían como cupo resultaban irrisorias, teniendo en cuenta el desarrollo industrial vasco, que les hubiera obligado a ser de los contribuyentes más importantes de la hacienda pública española.

El acuerdo entre Primo de Rivera y los comisionados vascos se firmaba finalmente el 6 de junio de 1925. Se oficializó a través de Real Decreto de 9 de junio de 1925. Con este acuerdo, la élite financiera vasca lograba un doble objetivo: por un lado, evitar la declaración judicial de quiebra del Crédito de la Unión Minera que hubiese provocado probablemente el inicio de su declive financiero, como había sucedido en Cataluña con la quiebra del banco de Barcelona. Y por el otro, consolidar el paraíso fiscal en que se había convertido el País Vasco, que les aseguraba para el futuro seguir siendo la élite hegemónica nacional.

Este acuerdo hacía que Primo uniera su destino a la élite financiera vasca, como mecenas de su gran proyecto industrial nacional, del que dependía su financiación¹²⁷¹. Al día siguiente del acuerdo, el procurador del Crédito de la Unión Minera presentó en el juzgado un escrito ofreciendo los 60 millones con los que se había comprometido para cubrir el déficit del Crédito de la Unión, que alcanzaba los 92 millones de pesetas. El dinero que aportaba la

¹²⁷¹ El nuevo concierto se establecía para 25 años y las Diputaciones pagarían al Estado: 40 millones hasta el 31 de Diciembre de 1931, 40,5 hasta el 31 de diciembre de 1936, 41 millones el 31 de diciembre de 1941, 42,5 millones el 31 de diciembre de 1946, 45 millones el 31 de diciembre de 1950 y 50 millones en 1951. Véase para profundizar ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI, FEDERICO: “De los fueros a los estatutos. Los conciertos económicos”, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, San Sebastián, (1976).

Diputación vizcaína no era suficiente, había que buscar más financiación, pero el juez del supremo era mucho más proclive a los intereses de la élite financiera vasca que el juez instructor (que, como hemos visto, encarceló a muchos de ellos) y les dio un nuevo plazo para buscar el dinero necesario para hacer frente a las deudas del Crédito.

Una vez solucionada, al menos en parte, la crisis financiera del Crédito de la Unión Minera que había estado a punto de acabar con el proyecto político-económico ideado por Primo y financiado por la élite financiera vasca, el Directorio Militar tenía un último obstáculo que dirimir: “la cuestión marroquí”.

La situación del protectorado se había complicado sobremanera, el líder rebelde Abd el-Krim dominaba la ciudadela de Tazarut, los cabildos rifeños y yebalíes. Es decir, controlaba las tres cuartas partes del protectorado español. Tras la posición inicialmente abandonista de Primo, la situación daba un giro inesperado por el cambio de actitud de Francia. Su ministro de Asuntos Exteriores, Aristide Briand, llevaba meses sondeando en París al embajador español, Quiñones de León, para saber si era posible una verdadera cooperación militar. El 21 de junio de 1925 se alcanzaba un acuerdo de ayuda mutua, que implicaba una clara delimitación de las respectivas zonas de influencia en el protectorado. España se reservaba la posibilidad de ocupar la bahía de Alhucemas, además de obtener la libertad del comercio y la devolución de los prisioneros que quedaban en manos de Abd el-Krim¹²⁷².

La renovación del concierto vasco había provocado un enorme malestar entre los supervivientes de la burguesía industrial catalana, que se resistía con uñas y dientes a quedarse fuera del reparto de poder. Si bien Primo se había decantado por los intereses de la oligarquía financiera vasca, Calvo Sotelo había estrechado lazos en su proyecto de estatuto local y provincial con el catalanismo político (Josep Pi i Suñer y Miguel Vidal i Guardiola), dando muestras de clara simpatía, discrepando con Primo de Rivera en muchas de las medidas que éste adoptó en Cataluña. La simpatía con la burguesía industrial catalana le llevó a tomar parte en la lucha entre las dos principales élites del país, decantándose claramente por los catalanes, como quedó de manifiesto el 22 de julio de 1925, cuando entregó al Banco de Cataluña, dirigido por Eduardo Recasens, el recién creado Banco de Crédito Local y, por tanto, el privilegio de emisión como banco público¹²⁷³

¹²⁷² Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, (2005), pág: 114-115.

¹²⁷³ Véase SOLÉ VILLALONGA, GABRIEL: “Historia del Crédito local en España 1925-1975”, Madrid, (1975), pág: 49. También UDINA MARTORELL, SANTIAGO: “Antecedentes y perspectivas”, en V.V.A.A. “El crédito y la banca en el sector público local”, Madrid, I.E.F., (1973), pág: 246. Ver GONZÁLEZ, MANUEL JESÚS (dir.), (2008): “Cientocincuenta años, cientocincuenta bancos”, (1857-2007), Vol. I, BBVA, pág: 117-119.

El 25 de julio de 1925 el problema marroquí seguía siendo el que copaba las portadas de los periódicos. Tras treinta y ocho días de arduas deliberaciones, Primo de Rivera volvía a Ceuta, donde dos días después recibía la visita del mariscal Philippe Pétain. Ambos iniciaron los preparativos de una ofensiva sobre las tropas rebeldes de Abd el-Krim, ofensiva que consistía en que los franceses ejercieran una presión continua hacia el sur, fijando a gran parte de las fuerzas rifeñas, mientras los españoles pondrían en práctica el tan debatido plan de desembarco de Alhucemas. Las tropas galas avanzarían por la zona oriental hasta efectuar el enlace de las fuerzas españolas en el río Kert, envolviendo de ese modo el Rif, contra el que se actuaría al año siguiente hasta la conquista del corazón de la revuelta: la ciudad de Xauen¹²⁷⁴.

El 28 de agosto de 1925 Francia daba inicio a la ofensiva terrestre con la que se había comprometido. Por su parte, Primo de Rivera, en contra de sus consejeros, embarcó el 6 de septiembre de 1925 en el acorazado Alfonso XIII, que ponía rumbo a la bahía de Alhucemas, donde desembarcó el 9 de septiembre de 1925. El desembarco distó mucho de ser un éxito militar, ya que una vez alcanzada la cabecera de la playa, los abastecimientos de municiones resultaban insuficientes para permitir el avance. Todo lo cual explica por qué transcurrieron dos semanas antes de que se diera la orden de avanzar más allá de las playas de Alhucemas¹²⁷⁵. Aunque aún no era posible vislumbrar el fin de la guerra en Marruecos, por primera vez se controlaba todo el litoral marroquí. La euforia quedó reflejada en el Real Decreto de 6 de octubre de 1925, donde se describía el desembarco de Alhucemas como la más ardua empresa que jamás había realizado un ejército colonial. Además, se otorgaba a Primo de Rivera la más alta distinción de las fuerzas armadas españolas: la Gran Cruz Laureada de San Fernando¹²⁷⁶. Esta victoria en Marruecos consolidaba el régimen político de Primo de Rivera; ahora bien, en el ámbito internacional se estaba produciendo una serie de hechos político-económicos, que iban a tener una repercusión directa sobre la evolución de la dictadura de Primo de Rivera.

Tras la I Guerra Mundial se celebró la conferencia de paz de Versalles. En la reunión las principales potencias discutieron de qué manera planeaban reorganizar la Europa de postguerra, en particular, cómo obligarían a Alemania a pagar las reparaciones a los victoriosos. Keynes, que asistió como miembro de la delegación británica, resolvió marcharse antes de que finalizaran las discusiones, ya que consideraba que los acuerdos abrían un camino que estaba minado para

¹²⁷⁴ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, (2005), pág: 116.

¹²⁷⁵ Véase TAMAMES, RAMÓN: “Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo”, Editorial Planeta, (2008), pág: 185-186.

¹²⁷⁶ Véase QUIROGA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO, (2008): “Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)”, pág: 83-85.

Europa, que se dirigía hacia un futuro de desastre político y financiero¹²⁷⁷. En la conferencia de Versalles había quedado claro el empeño de los aliados por imponer un fuerte castigo a Alemania. Entre las principales demandas estaba la exigencia de que Alemania pagase una cantidad cercana a los 25 mil millones de dólares para cubrir las pensiones de las viudas y soldados heridos durante la guerra. Una vez que se publicaron las cantidades en concepto de reparaciones, el valor del marco alemán cayó de manera abrupta. Ha sido el historiador Barry Eichengreen quien mejor ha descrito la angustia que se vivía en Alemania:

“Los comerciantes comenzaron a cerrar sus tiendas a mediodía, averiguaban la cotización del dólar, y volvían a abrir en la tarde con nuevos precios. Hacia el verano, los tenderos ya no aceptaban marcos, primero en las zonas ocupadas, luego en el sur de Alemania y luego en todo el país”¹²⁷⁸.

Como consecuencia de la hiperinflación, el gobierno alemán sufrió crecientes déficit. En poco tiempo, el ministerio de finanzas germano se enfrentó a gravísimos problemas para pagar sus deudas internas y, sobre todo, las reparaciones en metálico, por lo que impulsó una emisión monetaria cada vez más acelerada. El resultado fue que los marcos alemanes llegaron a valer menos que el papel en que se imprimían, los efectos sobre la economía y la sociedad fueron devastadores.

La primera medida fue cerrar el grifo de los préstamos del banco central para el gobierno, con esta medida el déficit público se redujo de inmediato y la inflación se paró en seco¹²⁷⁹.

Era evidente que la hiperinflación de Alemania se había producido por la imposibilidad de hacer frente a las cuantiosas reparaciones. EEUU tenía la necesidad imperiosa de equilibrar las finanzas europeas, si quería que la reconstrucción no fracasara y arrastrara a su economía. El gobierno de EEUU nombró una comisión de evaluación de las reparaciones encabezada por el general Charles G. Dawes, que debía preparar un nuevo informe que sirviera de base para un acuerdo internacional.

El plan Dawes se aprobaba en 1924. Implicaba una reducción dramática de los pagos del gobierno alemán bajo la supervisión de EEUU. El plan se acompañó de un gran empréstito para el gobierno germano hecho por los banqueros de Nueva York por un valor de 800 millones de marcos. Con estos fondos el gobierno alemán podría reiniciar el pago de las reparaciones.

¹²⁷⁷ Véase MARICHAL, CARLOS: “Nueva historia de las grandes crisis financieras. Una perspectiva global 1873-2008”, (2010), Editorial Sudamericana, pág: 85-86.

¹²⁷⁸ Véase BARRY EICHENGREEN, GOLDEN FETTERS: “The Gold Standard and the Great Depression 1919-1939”, Nueva York, Oxford University Press, (1995), pág: 127-134.

¹²⁷⁹ Véase MARICHAL, CARLOS: “Nueva historia de las grandes crisis financieras. Una perspectiva global 1873-2008”, (2010), Editorial Sudamericana, pág: 93-95.

Paradójicamente, eran los mercados financieros norteamericanos quienes financiaron el pago de las reparaciones alemanas¹²⁸⁰.

Después de la ratificación del plan Dawes, las condiciones para un posible regreso al patrón oro, a escala internacional, mejoraron sustancialmente¹²⁸¹. En 1925 la vuelta al patrón oro se hizo irreversible con el regreso de Gran Bretaña, Australia y Sudáfrica, Bélgica y Holanda. El regreso al patrón oro requería acuerdos políticos que permitiesen reducir el déficit público, acabar con la inflación, lo que tendería a fortalecer las monedas y reducir la volatilidad en las tasas de cambio¹²⁸².

La situación económica internacional venía marcada por una enorme deuda pública y una escasa confianza de los inversores para adquirir deuda pública a largo plazo por la desconfianza a que los gobiernos pudieran pagar sus deudas. Esta situación iba a crear un enorme movimiento especulativo de las monedas.

En este panorama político-económico internacional se iba a desarrollar el plan político-económico de Primo de Rivera y sus aliados, los financieros vascos. Cuando el contexto internacional aconsejaba el control del déficit público y el retorno al patrón oro, España iba a iniciar un camino opuesto, repleto de obras públicas sustentadas en una deuda pignoraticia, medio ideado por el gobierno para obtener recursos financieros complementarios con los que poder cubrir su previsible exceso de gasto. Resultaba evidente que este proceso de expansión presupuestaria no podía ser desarrollado por el Directorio Militar que daba por concluida su labor. Era el momento de dar paso a un consejo de ministros, como suprema encarnación del poder ejecutivo que debía actuar investido de las máximas prerrogativas legislativas, que le permitiesen poner en marcha el ambicioso proyecto político-económico nacional¹²⁸³. El primer ejecutivo de la dictadura lo formarían: Primo de Rivera en la presidencia, Yanguas Messía: Estado, Calvo Sotelo: Hacienda, Galo Ponte: Justicia y Culto, Duque de Tetuán: Guerra, Comejo: Marina, Eduardo Callejo: Instrucción Pública, Conde de Guadalhorce: Fomento, Severiano Martínez Anido: Gobernación y Vicepresidencia del Consejo. Con el nombramiento de

¹²⁸⁰ Ídem pág: 96-97.

¹²⁸¹ El sistema del patrón oro era, en esencia, un conjunto de reglas sobre el manejo de las políticas monetarias, basado en tres principios: 1.- Un tipo de cambio fijo para la moneda.

2.- La libre convertibilidad de monedas y billetes en oro.

3.- La libertad de flujos internacionales de oro y capitales.

Véase la introducción en la obra de MARTÍN ACEÑA, PABLO y REIS, JAIME(ed.): "Monetary Standards in the periphery: paper, silver and Gold 1854-1933", Londres, ST Martin's Press, (2000), pág: 3.

¹²⁸² El fortalecimiento de las monedas se debía a que el nuevo patrón oro era distinto al que existió en 1914, ahora los bancos centrales podían acumular reservas en oro o, alternativamente, en monedas extranjeras (dólares y libras esterlinas) convertibles en oro.

¹²⁸³ Véase ALVAREZ REY, LEANDRO: "Bajo el fuero militar. La dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)", Universidad de Sevilla, (2006), pág: 115-116.

este directorio civil, el proyecto de Primo de Rivera se consolidaba, aunque iba a tener que hacer frente a las fuerzas antidinásticas, militares descontentos, intelectuales, extremistas catalanes, tanto del Estat catalá como de la CNT. Este grupo de fuerzas tan heterogéneo se vinculó en torno a un renacido movimiento republicano que había estado desaparecido durante todo el Directorio Militar. El 11 de febrero de 1926 fundaban la “Alianza republicana”, formada por: Acción Republicana, el partido republicano federal, los republicanos catalanes con Marcelino Domingo, los radicales lerrouxistas e intelectuales, como Marañón, Unamuno, Ortega¹²⁸⁴.

La alianza republicana consideraba necesario iniciar un movimiento sedicioso, proclamando la huelga general. Y una vez que el Gobierno cayese, se debían convocar elecciones a Cortes constituyentes, restablecer las libertades de prensa y opinión, reconocer la legalidad de las organizaciones obreras y anunciar una amnistía para los presos políticos¹²⁸⁵.

Lejos de estas intrigas políticas, el directorio civil proseguía el reforzamiento de las posiciones de la élite financiera vasca, medida que llegaba el 25 de mayo de 1926, cuando se procedía a la reforma de la ley de ordenación bancaria.

La reforma reforzaba enormemente el consejo superior bancario, se limitaba el acceso a la profesión bancaria al regularse que:

“En lo sucesivo nadie podrá usar la denominación de banco o banquero sin autorización del Ministerio de Hacienda, previo informe del consejo superior bancario para fijar tipos de interés, comisiones y además le facultaba para poder imponer medidas sancionadoras en el sistema financiero”¹²⁸⁶.

Esta reforma financiera con el reforzamiento del consejo superior bancario, junto al mecanismo de pignoración automática de la deuda pública, reforzaban sobremanera a la élite financiera vasca, ya que le permitía recursos ilimitados, con los que ejercer la banca mixta y hacerse con el control de la gran industria nacional. Se convertían en el centro de poder y estaban dispuestos a controlar la maquinaria del Estado, de la que iban hacer uso para su beneficio exclusivo¹²⁸⁷. Con este reforzamiento de la élite financiera vasca, pronto se logró la financiación suficiente para

¹²⁸⁴ Véase BEN AMI SHLOMO, (1990): “Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición”, Madrid, Alianza, pág: 146-153. Ver también PALOMO, EMILIO, (1930): “2 ensayos de Revolución. ¿España en marcha?”, Madrid, Javier Morata, pág: 55-57.

¹²⁸⁵ Véase SOLDEVILLA, FERNANDO, (1925): “El año político. 1924”, Madrid, Imprenta y encuadernación de julio Cosano, pág: 234-235.

¹²⁸⁶ Véase GONZÁLEZ ENCISO, AGUSTÍN y MATÉS BARCO, JUAN MANUEL (coord.): “Historia económica de España”, Ariel, (2006), pág: 604.

¹²⁸⁷ Véase COMOSA, R., (1945): “Un siglo de banca privada (1845-1945)”, Apuntes para la historia de las finanzas españolas, Madrid, Nuevas gráficas. Ver también TALLADA, J., (1946): “Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX”, Espasa Calpe, Madrid. También GARCIA DELGADO, J.L y JIMÉNEZ, J.C., (1999): “Un siglo de España. La economía”, Marcial Pons, Madrid, pág: 52-58. Ver GARCIA DELGADO, (1984): “Industrialización española en el primer tercio del siglo XX”, en Jover (dir.), Historia de España, Vol. XXXVII: Los comienzos del siglo XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931), Espasa Calpe, Madrid, donde se dice: “la banca privada se convierte definitivamente en el centro de decisión y actuación principal del capitalismo español, concentrando un elevado poder y control sobre las actividades industriales, que desde entonces se desarrollan estrechamente vinculadas a las principales entidades bancarias”. Véase PUEYO SÁNCHEZ, JAVIER: “El comportamiento de la gran banca en España 1921-1974”, (2006), Estudios de Historia Económica nº 48, Banco de España, pág: 46-48.

hacer frente al dinero que restaba del agujero financiero del Crédito de la Unión Minera. En junio de 1926, la Diputación vizcaína emitía 75 millones en obligaciones al 5%, que eran cubiertos por el Banco de España. Además, los consejeros implicados en la gestión fraudulenta salieron libres al poco tiempo, mostrando con toda crudeza quién ostentaba el poder en España. Esto resulta más evidente cuando se comprueba que la suspensión de pagos del Crédito de la Unión Minera se solucionó a fines del 2001, 75 años después. La solución llegó el 18 de junio de 2002, cuando el Diputado General de Vizcaya, Josu Bergara, entregó a Diputados de Hacienda de las Diputaciones de Álava y Guipúzcoa la suma de 1336 y 2031 euros, respectivamente, con los que se cumplía el acuerdo de marzo de 1926¹²⁸⁸.

Aun cuando el proyecto de Primo de Rivera y la élite financiera vasca se reforzaban cada vez más, los conspiradores político-militares ponían a punto un plan de acción para la segunda gran intentona contra el régimen (después de los sucesos anarquistas de Vera de Bidasoa). Se había preparado un pronunciamiento para la madrugada del 24 de junio de 1926, mediante el cual se difundiría un manifiesto redactado por Álvarez y firmado por el general Aguilera (recordemos uno de los cabecillas del cuadrilátero que vio cómo se frustraban sus preparativos de golpe de Estado por el pronunciamiento de Primo de Rivera), donde se denunciaba la radical impostura del gobierno, al no contar con el pueblo ni con el ejército. Se garantizaba que, mediante un periodo transitorio de control militar, se restablecería lo antes posible la legalidad constitucional, garantizando elecciones libres y el mantenimiento del orden público¹²⁸⁹. El general Aguilera conspiraba con los viejos políticos de la Restauración, que habían quedado fuera del nuevo equilibrio de fuerzas (Lerroux, Romanones o Sánchez Guerra), con la vista puesta en un simple cambio de dictador. A parte de esta intentona, dentro del ejército se estaban fraguando otros movimientos. La oficialidad joven del Comité Militar Revolucionario, con Fermín Galán como cerebro, idearon un plan revolucionario alternativo al del general Aguilera. Consistía en sublevar el regimiento de infantería en Tarragona y avanzar hacia Castellón para converger en Valencia, donde harían un llamamiento a todas las fuerzas sublevadas del resto de España, que obligaría al gobierno a abandonar el poder sin

¹²⁸⁸ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “El Crédito de la Unión Minera: 1901-2002”, *Historia contemporánea* 24, (2002), pág: 323-353.

¹²⁸⁹ Manifiesto en FERNÁNDEZ-RÚA, (1975): “Las conjuras contra la Dictadura”, en Vicente Giner Eds., *50 años de vida política española, 1923-1973*, Madrid, Eds. Giner Vol. I, pág: 148-149. Véase también GUZMÁN, EDUARDO, (1973): “1930, historia política de un año decisivo”, Madrid, Eds. Tebas, pág: 74-76.

condiciones¹²⁹⁰. Sus preparativos no dejaban de ser bravuconadas de un joven oficial deseoso de hacer méritos.

El verdadero pronunciamiento seguía su curso encabezado por el general Aguilera, Romanones y Sánchez Guerra, que ultimaban los preparativos. Se iniciaría entre las 4 y 5 de la madrugada del 24 de junio de 1926. Aguilera se trasladó a Valencia para liderar desde allí el golpe. El Directorio Civil conocía los preparativos y, desde la noche del 23 de junio de 1926, estaba dando pasos claros para abortar el golpe: ordenó la declaración del estado de guerra, el acuartelamiento de las tropas y el control de las comunicaciones. Además, el mismo día que el golpe estaba proyectado, el 24 de junio, se creaba un gabinete de crisis, formado por: Primo de Rivera, Martínez Anido y el Duque de Tetuán. Tomaban las primeras decisiones a las 2:30 del día 24 de junio de 1926, cuando se decretaba la suspensión de las comunicaciones con Valencia y Barcelona. Abrumado por la enérgica respuesta del Directorio Civil, el general Aguilera comenzó a flaquear. Al mediodía del 25 de junio se refugiaba en Cataluña, buscando refugio en la burguesía industrial catalana ante el fracaso de su pronunciamiento¹²⁹¹. El 26 de junio de 1926 aparecía una nota oficial, donde Primo definía el intento de pronunciamiento como la “Sanjuanada”:

“El mosaico de los conspiradores no puede ser más abigarrado y grotesco: un grupo de sindicalistas, otro de republicanos y de intelectuales anarquizantes (...) Algunas personas que, por su edad, categoría y posición, nadie las creía capaces de marchar en tal compañía y la docena de militares descontentos y de carácter rebelde e indisciplinado”¹²⁹².

Una vez sofocados los intentos de pronunciamiento de la Sanjuanada, bajo control la larga contienda en territorio marroquí, Primo de Rivera y la élite financiera vasca debían dar inicio a su ambicioso programa político-económico, basado en un “férreo nacionalismo” que debía construirse desde la lógica de la autarquía económica. Era evidente que Primo estaba convencido que solo desde la protección a la industria pesada vizcaína podría triunfar el proceso de construcción del estado-nación.

¹²⁹⁰ Véase MARCO MIRANDA, (1975): “Los conspiradores contra la Dictadura (1923-1930)”, Madrid, Ed. Tebas, pág: 50-51.

¹²⁹¹ Véase SECO SERRANO, (1984): “Militarismo y civilismo en la España contemporánea”, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pág: 327-329. Ver GARCIA DE LA FUENTE, OLEGARIO, (1997): “El general laureado Segundo García (1874-1931): Vegapujin y la Dictadura de Primo de Rivera”, Málaga, pág: 84-117. Ver también UCELAY DA CAL, ENRIC, (1979): “Estat catalá: The strategies of separation and revolution of Catalan radical nationalism (1919-1933)”, P.H. Columbia University, Ann Arbor-Londres University, pág: 211-224.

¹²⁹² Véase ALVAREZ REY, LEANDRO, (2006): “Bajo el Fuero militar. La Dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)”, Universidad de Sevilla, pág: 124.

Era el momento esperado por la oligarquía financiera vasca para derrotar de manera definitiva en su lucha por la hegemonía nacional, no solo a los supervivientes de la burguesía industrial catalana, sino a las escisiones que se habían producido en su seno, que, tras el boom de la I Guerra Mundial, se habían agrupado en torno a la comunión nacionalista vasca y a sus dos principales protagonistas, Sota y Chalbaud. El camino elegido para lograr la ansiada victoria financiero-industrial no era la disminución de los costes medios de producción y si, por el contrario, un proceso que anteriormente ya había utilizado el imperialismo catalán, asaltar el Estado, para desde él, preservar y potenciar, una vez renovado el concierto vasco, su paraíso fiscal, en ausencia total de cualquier viso de competencia¹²⁹³. Era preciso también mantener mecanismos ajenos al mercado, que les permitieran sostener los beneficios extraordinarios alcanzados durante la I Guerra Mundial. Era evidente que, incapaces de racionalizar sus actividades industriales con criterios mínimos de eficiencia económica, dirigían sus miradas a la política presupuestaria orientada al gasto público, como mecanismo óptimo a corto y medio plazo para mantener sus beneficios¹²⁹⁴.

Terminada la guerra de Marruecos, el ahorro para las arcas de la hacienda pública era de 500 millones de pesetas; además, el final del conflicto también lograba una fuerte revalorización de la peseta. Ambos hechos reforzaban la vía nacionalista, que quedaría reflejada en el primer presupuesto de julio de 1926, elaborado por Calvo Sotelo, donde se presentó un plan de obras públicas muy ambicioso, que debía ser desarrollado por los distintos ministerios en el plazo de diez años; su importe era de 3538 millones de pesetas¹²⁹⁵. Este presupuesto se había diseñado para satisfacer plenamente los intereses de la oligarquía financiera vasca, pues el ingente plan de obras públicas beneficiaba sobre todo a su industria pesada. Ahora bien, este modelo de nacionalismo económico tenía un grave problema, la superproducción; para convertirla, era preciso que se adoptara un claro corporativismo productivo que regulara el mercado, limitando artificialmente la competencia, fijando precios, poniendo trabas a la instalación de nuevas industrias o eliminando aquellas que pudieran ser una amenaza al

¹²⁹³ Este paraíso fiscal hizo que numerosos empresarios extranjeros eligieran Bilbao como el lugar idóneo para sus inversiones. Véase DÍAZ MORLÁN, PABLO: “La importancia de los acuerdos internacionales en la formación de los grupos empresariales vizcaínos 1812-1936”, en *Revista de Historia Industrial* nº 35 año XVI, (2007), pág: 47-69. Véase CASTRO, R., (2007): “Historia de una reconversión silenciosa. El capital francés en España 1800-1936”, en *Revista de Historia Industrial* nº 3, pág: 81-118. También FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., (1983): “Nacimiento y consolidación de la moderna siderurgia vasca (1849-1913). El caso de Vizcaya”, en *Información Comercial Española*, Vol. 598, pág: 9-19.

¹²⁹⁴ Véase PALAFOX GAMIR, JORDI, (1986): “La política presupuestaria de la Dictadura de Primo de Rivera: ¿una reconsideración necesaria?”, *Revista de Historia Económica* Vol. IV nº 2 primavera-verano, pág: 340-389.

¹²⁹⁵ Véase OLARIAGA, L.: “La crisis siderúrgico-metalúrgica en España”, Madrid, (1932), pág: 12-18. Ver RUI, DANIEL: “La liquidación de los impuestos del Estado y esbozo de un plan de política financiera”, en *Economía Española* nº 29, mayo 1933, pág: 17.

mercado monopolizado nacional, que se estaba empezando a construir en torno al holding A.H.V. (Altos Hornos de Vizcaya), el banco de Vizcaya y la Hidroeléctrica Española.

El otro gran inconveniente de este nacionalismo autárquico era que el exceso de capacidad de los diferentes sectores industriales, si no podía resolverse por la vía de los acuerdos de reparto del mercado, era necesaria su eliminación a través de maniobras políticas.

El hundimiento de la burguesía industrial catalana había dejado el mercado nacional en manos de la élite financiera vasca. Ahora bien, conviene recordar que esta élite financiera se enfrentaba al enorme desafío de hacer frente al final de los beneficios extraordinarios que se generaron en la I guerra mundial. Los industriales vascos disponían de una industria pesada que sin el tirón del exterior se volvía obsoleta. Ante este estrechamiento del mercado, la élite financiera vasca, había perdido el carácter unitario e iba a provocar una contienda político-industrial en su seno. La contienda política-industrial, como hemos visto, se había iniciado el 3 de julio de 1918, cuando el banco de Bilbao se introdujo en el negocio eléctrico, fundando la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos. La constitución de esta sociedad ponía en peligro el monopolio eléctrico que se había montado alrededor del banco de Vizcaya y del banco Urquijo. Ante esta situación el banco de Vizcaya se lanzó a una lucha contra el banco de Bilbao y su Sociedad Eléctrica, con este fin se creó la Sociedad de Electrificación Industrial, cuyo único objetivo era entorpecer la marcha de la empresa de electrificación del banco de Bilbao. Para ello utilizó la estrategia de poner en cuestión las concesiones que tenía sobre el río Duero, a través de una fuerte campaña política y propagandística en los círculos de poder de opinión, tanto españoles como portugueses¹²⁹⁶.

La estrategia de la Sociedad de Electrificación Industrial, para sembrar la duda sobre los derechos de concesión sobre el Duero, rescató unos supuestos derechos anteriores que la casa Vickers había cedido oportuna y gratuitamente a la Sociedad Española de Construcción Naval y Altos Hornos de Vizcaya, es decir, el holding financiero-industrial surgido en torno al banco de Vizcaya. Aunque la base legal de estos derechos de la casa Vickers era muy dudosa, consiguieron sembrar la duda, provocando que las autoridades portuguesas, que debían dar su consentimiento para el aprovechamiento de su parte del Duero, no lo dieran.

¹²⁹⁶ Véase DIAZ MORLÁN, (1998): “El proceso de creación de los saltos del Duero (1917-1935)”, en Revista de Historia Industrial nº 13, pág: 181-198. También TEDDE y AUBANELL (2006): “Hidroeléctrica Española (1907-1936)”, en GÓMEZ MENDOZA, A.; SAN ROMÁN, E. y SUDRIÁ, C. (coord.): “Un siglo de luz. Historia empresarial de Iberdrola”, en Madrid, pág: 261. Ver también VALDALISO, (2006): “Los orígenes de Hidroeléctrica ibérica, Hidroeléctrica española y saltos del Duero”, en A. Gómez Mendoza, E. San Román y C. Sudriá (coord.): “Un siglo de luz. Historia empresarial de Iberdrola”, Madrid, pág: 113-114.

En esta estrategia de acoso al banco de Bilbao, desarrolló un papel fundamental el líder del holding financiero nacido alrededor del banco de Vizcaya, Fernando María de Ybarra, Marqués de Arriluce (presidente de Hidroeléctrica ibérica y Hidroeléctrica Española, vicepresidente de la Sociedad Española de construcción Naval y Altos Hornos de Vizcaya y Consejero del Banco de Vizcaya¹²⁹⁷).

Esta lucha industrial hizo que la élite financiera vasca quedara dividida en dos grupos irreconciliables que llevaron su contienda económica al terreno político: por un lado, todos los empresarios reunidos en torno al banco de Vizcaya, Altos Hornos de Vizcaya, la Sociedad Española de Construcción Naval y su grupo de eléctricas, tanto del Vizcaya como del Urquijo, es decir, Hidroeléctrica Ibérica, Hidroeléctrica Española y la Unión Eléctrica Madrileña, reunidos en torno a la Liga de Acción Monárquica. Viendo los consejos de administración de estas empresas eléctricas, se puede ver quiénes eran los nombres propios de este grupo: Lucas Urquijo y Urrutia, Luis Ussía y Aldama (marqués de Aldama), Benito de Alzola y Minondo, María de Ybarra y de la Revilla, Eugenio Garay y Rivacoba, José Luis Oriol y Urigüen, José María Palacio (Marqués de Villarreal de Álava), Enrique Ocharan Rodríguez, Antonio Basagoiti y Arteta, Antonio Carlevaris, José de Velasco y Palacios (Marqués de Unzá del Valle), Pedro de Orue y Olabarria, César de la Mora y Cubas, Antonio de Garay y Vitórica y Juan de Urrutia y Zuleta¹²⁹⁸. Por otro lado, el grupo Sota (Aznar y Echevarrieta Larrinaga). Ambos grupos empresariales habían firmado en 1903 un convenio de colaboración (se habían reunido en torno a la otra gran entidad financiera del País Vasco, el banco de Bilbao). Ambos grupos, al verse excluidos de la “Piña” que había nacido entorno a Vizcaya, decidieron buscar refugio en otras formaciones políticas: Echevarrieta se refugió en el republicanismo, de la mano de Indalecio Prieto, mientras que Don Ramón de la Sota (en 1918) rompió su habitual abstinencia en la política y decidió liderar el proyecto político de la Comunidad Nacionalista Vasca, que, a partir de este momento, se convirtió en un instrumento al servicio de los intereses de sus empresas, tejiendo una tupida red de influencia política en las diputaciones provinciales con los empleados de sus empresas¹²⁹⁹.

¹²⁹⁷ Véase ROJO, J.C., (2000): “Fernando María de Ybarra y de la Revilla (1875-1936)”, en E. Torres Dir.: “Los cien empresarios españoles del siglo XX”, Madrid, pág: 234-238.

¹²⁹⁸ Véase MURIEL FERNÁNDEZ, MANUEL: “Cien años de historia de Iberdrola. Los hombres”, Iberdrola, (2001), pág: 9-18.

¹²⁹⁹ Como puede comprobarse al ver los candidatos de la comunidad nacionalista vasca en las elecciones de 1918. En Marquina se presentó Antonio Arroyo, que trabajaba como secretario de la Asociación de Navieros de Bilbao, cuyo presidente era Sota. Anacleto Ortueta que iba por el distrito de Germica, empleado de Sierra Menera, cuyo copropietario era Sota. Alejandro Zaballa, candidato por Baracaldo, había sido gerente de los Astilleros de Eskaldura, propiedad de Sota. Pedro Chalbaud, candidato en Bilbao, era amigo íntimo de Sota. Véase DE PABLO, SANTIAGO y LUDGER MESS, (2005): “El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco, 1895-2005”, Crítica, Barcelona, pág: 63-65.

El 23 de agosto de 1926 tomará parte en la contienda político-industrial que vivía desde hacía ocho años las élites vizcaínas por el problema eléctrico. Calvo Sotelo, que tenía una profunda inquina hacia el holding financiero reunido en torno al banco de Vizcaya, decidía conceder a la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos (es decir al grupo eléctrico del banco Bilbao) la explotación de los Saltos del Duero. Era una victoria del grupo de Echevarrieta (Larrinaga y Sota) sobre el grupo liderado por Ybarra. Victoria cuando menos controvertida, teniendo en cuenta que concedía a los enemigos del régimen de Primo un papel preponderante y marginaba por contra al grupo de Ybarra, claro sostén financiero de su proyecto político-económico¹³⁰⁰. Mientras las élites financieras vascas luchaban por la hegemonía industrial, los informes de la policía francesa y española sostenían que en ese mes de agosto de 1926 los catalanistas habían reanudado febrilmente sus actividades paramilitares¹³⁰¹. Maciá, presionado por las sociedades catalanistas de América, de quienes había recibido ayuda económica, decidió intentar una alocada invasión de Cataluña con su pequeño ejército, operación que estaba inspirada en la estrategia fascista de subversión escalonada, célebre por la marcha sobre Roma de Mussolini. La invasión que diseñó Maciá se dividía en cuatro fases: la penetración por Prats de Molló, la toma de Olot, la marcha sobre Barcelona y una declaración de huelga general en toda Cataluña, que permitiría finalmente la proclamación de la república catalana¹³⁰². En principio, el complot encuadraba a unos dos centenares de catalanistas, uniformados de excursionistas. Estos combatientes llegarían en autobús y ferrocarril hasta los puntos de concentración. El armamento sería repartido al tocar la frontera, para evitar malos encuentros con la gendarmería y los agentes de la aduana¹³⁰³. Maciá dio la orden de movilización general para el 29 de octubre de 1926, en compañía de Carner-Ribalta, Bordas y Gassol, dejó París para instalarse en “Ville Denise”, una casa próxima a Prats de Molló, desde donde iba a dirigir la insurrección. En las 48 horas siguientes se movilizaron hacia la frontera un centenar de catalanes y 50 italianos procedentes de París y otras ciudades francesas, como

¹³⁰⁰ Véase DÍAZ MORLÁN, PABLO: “Causas de la restricción eléctrica en el primer franquismo: una aportación desde la historia empresarial”, *Investigaciones de Historia Económica*, (2009), nº 13, pág: 73 a 95. Ver también BARTOLOMÉ, ISABEL, (2007): “La industria eléctrica en España (1890-1936)”, Madrid, Banco de España, *Estudios de Historia Económica* nº 50. Ver SUDRIÁ, CARLES, (1990): “La industria eléctrica y el desarrollo económico: perspectiva histórica de un siglo”, Oviedo, Hidroeléctrica del Cantábrico, pág: 147-184. Por último PUEYO, J., (2006): “La regulación económica de la industria eléctrica 1939-1973”, en Gómez Mendoza, E. San Román y C. Sudriá (coord.), un “Siglo de Luz. Historia empresarial de Iberdrola”, Madrid, pág: 349-381.

¹³⁰¹ Véase CASALS FREIXES, JOSEP y ARRUFAT, RAMÓN, (1933): “Catalunya poble dissortat”, Barcelona, J.V. la Fontseré Impt, Vilá, pág: 122.

¹³⁰² Véase UCELLY DA CAL, ENRIC, (1979): “Estat Catalá: the strategies of separation and revolution of Catalan radical nationalism (1919-1933)”, Ph.D. Columbia University Ann Arbor, Londres, pág: 272.

¹³⁰³ Véase ENRIC, JORDI, (1977): “Francesc Maciá. El camí de la llibertat (1905-1931)”, Barcelona, Aymá, pág: 144.

Burdeos y Toulouse. Pero de nuevo los policías españoles y franceses estaban sobre aviso. Maciá, Gassol, Artur Corominas, Bordas de la Cuesta y once de sus más directos colaboradores fueron detenidos en su cuartel general de Ville Denise en la mañana del 4 de noviembre de 1926¹³⁰⁴. De los noventa marianistas destacaba sobremanera el carácter eminentemente juvenil del movimiento, la mayoría provenía de las formaciones juveniles afines a la Lliga, que habían derivado hacia posiciones independentistas. Jóvenes, que, ni de lejos representaban al tradicional catalanismo burgués e industrial, y si, asalariados del sector servicios (oficinistas, contables, pintores, peluqueros, camareros) que habían emigrado a Francia, no por motivaciones políticas sino económicas.

A pesar del fracaso de los sucesos de Prats de Molló, la figura quijotesca y las ardorosas manifestaciones de Maciá durante los sucesos, le transfiguraron en un verdadero héroe popular, en el político español más conocido. Finalmente, el dirigente catalanista fue condenado exclusivamente por tenencia ilícita de armas a dos meses de prisión¹³⁰⁵.

El ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo, seguía con el claro propósito de debilitar el poder financiero vasco y su paraíso fiscal. A finales de 1926 iniciaba la negociación del nuevo reglamento del concierto económico. Estaba dispuesto a terminar con el fraude fiscal en las provincias vascas y para ello planteó dos conflictos sobre la principal herramienta de fraude fiscal del concierto: la exención del impuesto de utilidades de aquellas empresas anteriores a 1900, a la que la Hacienda central reclamaba el impuesto de utilidades por los sueldos del personal que trabajaba en territorio común. Y el segundo se planteó contra el banco vasco. La Hacienda pública pedía el pago del impuesto de utilidades por las ganancias obtenidas por los valores de renta pública e industriales que tenía en cartera procedente de sociedades domiciliadas fuera del territorio concertado.

El órdago de Calvo Sotelo iba dirigido a la esencia misma de su paraíso fiscal. Esta doble reclamación les ponía en serio riesgo si la resolución terminaba siendo desfavorable para las sociedades vascas, ya que la cantidad a pagar a la Hacienda pública sería inmensa y

¹³⁰⁴ Véase BUESO, ADOLFO, (1976): “Recuerdos de un cenetista. De la Semana Trágica (1909) a la Segunda República (1931)” Espluges de Llobregat, Ed. Ariel, pág: 240-241. Ver también ESTÉVEZ, XOSÉ, (1991): “De la triple Alianza al pacto de San Sebastián (1923-1930). Antecedentes de Galeuzca”, San Sebastián, Universidad de Deusto, Mundaiz, pág: 523-529. Ver FERNÁNDEZ RÚA, JOSÉ, (1975): “Las conjuras contra la Dictadura”, Vicente Giner Ed., 50 años de vida política española, 1923-1973, Madrid, Ediciones Giner, Vol. I, pág: 51. Por último “La intentona de Prats de Molló”, en Historia y vida nº 107, (1977), pág: 24-35.

¹³⁰⁵ Véase CARNER-RIBALTA, (1987): “El complot de Parts de Molló”, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, pág: 121-129.

solucionaría uno de los problemas endémicos de nuestra Hacienda, su déficit crónico, debido en gran parte a la negativa a pagar impuestos de la región más rica de España¹³⁰⁶.

La oligarquía financiera vasca, tras ese desafío de Calvo Sotelo, tuvo claro que el brazo ejecutor de su estrategia debía ser Primo de Rivera. Se apresuraron a darle un apoyo sin condiciones en el hotel Carlton de Bilbao, el 19 de diciembre de 1926, de la mano de Fernando Echevarría y Rotaache, presidente de la Liga Vizcaína de Productores:

“La vida social en España vino decayendo, de suerte que, al llegar el año 1923, se hallaba nuestra querida España amenazada de desmembramiento y camino de la anarquía (...) Afortunadamente, el 13 de septiembre de 1923 vimos que había providencia porque surgió un hombre extraordinario, el excelentísimo señor Marqués de Estella (...) Ha conseguido que España entera le proclame como salvador. Si el país abriera sus fronteras y dejara que libremente se introdujeran los productos industriales y materias alimenticias y se limitara la vida de los pueblos a dejar que los extranjeros trabajaran para nosotros, el país se arruinaría, porque todo lo que recibiera habría de pagarlo en moneda (...) Ha tomado disposiciones en defensa de la producción nacional, ha conseguido encarrilar y ponernos en condiciones de que España camine y llegue un día a la altura que tuvo en otros tiempos, en los que dominaba el mundo (...)”¹³⁰⁷.

En los primeros meses de 1927 tuvo lugar una masiva consolidación de la deuda pública en circulación, cuya cantidad ascendía a 5.225 millones de pesetas. Los títulos fueron convertidos en deuda amortizable con un interés nominal del 15% y con un periodo de vencimiento que osciló entre cincuenta y setenta años. La operación se llevó a cabo en dos fases:

1ª.- En enero, de carácter voluntario, se presentaron títulos de deuda por un valor de 4.810 millones de pesetas.

2ª.- En febrero, con carácter obligatorio, alcanzándose la cifra de 415 millones de pesetas.

En consecuencia, en menos de dos meses, el ministerio de Hacienda había logrado retirar con éxito un importante volumen de deuda a corto plazo, sustituyéndola por títulos de deuda con un vencimiento a un plazo mayor (es decir, se había refinanciado la deuda). Esta refinanciación

¹³⁰⁶ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J., (1999): “Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco 1839-1978. Una esencia de los derechos históricos”, R.V.A.P., pág: 305-320.

¹³⁰⁷ Véase Discurso en Cuadernos Económicos ICE: “La vía nacionalista del capitalismo español”, nº 7-8, (1978), pág: 459-460.

permitía una mayor capacidad presupuestaria al Directorio para acometer su ambicioso plan de obras públicas¹³⁰⁸. La consolidación de la deuda flotante estaba provocando una apreciación de la peseta sin parangón, pues la banca internacional veía en nuestra economía un porvenir inmejorable. En abril de 1927 alcanzó su cotización máxima; en consecuencia, en poco más de un año la moneda española había experimentado una revalorización de un 20%, la cual era interpretada como un espaldarazo definitivo a la acción política-económica y financiera de la Dictadura¹³⁰⁹.

Calvo Sotelo interpretó que la situación económica era inmejorable y se animó a poner en funcionamiento su proyecto más ambicioso dentro del proceso de nacionalización industrial, la creación del monopolio de petroleros.

Debo aclarar que hacer hincapié sobre la constitución del monopolio de petroleros se debe a que su trascendencia será mucho mayor que la meramente económica, puesto que su nacimiento iba a reproducir con toda crudeza el enfrentamiento entre los dos grandes nacionalismos industriales del país en pos de la hegemonía político-económica. Su enfrentamiento, no solo iba a provocar el derrocamiento de la dictadura de Primo de Rivera y de la monarquía, sino que ayudó a preparar el escenario del drama que iba a suponer la guerra civil¹³¹⁰. El sector petrolífero, al final de la gran guerra, se había convertido en estratégico, en la actividad con mayores posibilidades de futuro.

El mercado español se lo repartían varias empresas. La Royal Shell operaba a través de la Sociedad Petrolífera Española, que distribuía en exclusiva sus productos. Su capital social era de 25 millones de pesetas, del cual la Shell aportaba el 50% y el resto el banco Urquijo, al que se le otorgaba la gestión comercial. Esta compañía controlaba el 50% del mercado español¹³¹¹. La Stendar Oil of New Jersey operaba en España a través de la Babel y Nervión, empresa controlada por Horacio Echevarrieta, compañía que tenía el 35% de la cuota de mercado. Junto a estas dos multinacionales extranjeras, “el Rey español del petróleo”, que era Juan March y su compañía Petroleros Porto Pi, que originariamente se había constituido en Barcelona con un capital de dos millones. Dentro del mismo año, sin embargo, trasladó su domicilio a Madrid y aumentó el capital a diez millones de pesetas, suscritos a partes iguales por su compañía

¹³⁰⁸ Véase CALVO SOTELO, JOSÉ: “Mis servicios al Estado. Seis años de gestión”, (1974), Madrid, Instituto de Administración local, pág: 106-112. También ver SOLE VILLALONGA, (1964): “La deuda pública española y el mercado de capitales”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 54-57.

¹³⁰⁹ Véase EGUIDAZU, F.: “Intervención monetaria y control de cambios en España 1900-1977”, Madrid, ICE Cuadernos Económicos ICE nº 10, (1979), pág: 304-305.

¹³¹⁰ Véase WHEALEY, C., (1977): “How Franco Financed his war: Reconsidered”, Journal of contemporary History nº32, pág: 133-152.

¹³¹¹ Véase TORTELLA, GABRIEL; BALLESTEROS, ALFONSO; DÍAZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, (2003): “Del monopolio al libre mercado. La historia de la industria petrolera española”, pág: 46-47.

trasmediterránea y su banca Arnús Garí. Esta última aportaba a Petroleros Porto Pi un contrato firmado con la Nafta Rusa, para la distribución de productos en España, Marruecos y Portugal, compañía que controlaba el 15% del mercado español¹³¹².

Por tanto, el mercado petrolífero en España estaba controlado por dos empresas extranjeras, una de capital americano y otra de capital inglés-holandés, vinculadas ambas al capital financiero vasco (Urquijo, Echevarrieta) y una compañía petrolífera española, vinculada a Juan March.

Calvo Sotelo, junto a Andrés Amado, que era entonces director general del Timbre, fueron concretando el nacimiento del monopolio. El borrador fue sometido a varios consejos de ministros, hasta que finalmente el 28 de junio de 1927 se creaba el monopolio de petróleos de España por medio de un Real Decreto. Su preámbulo dejaba muy claro un ideal:

“El petróleo es un factor industrial básico, es asimismo elemento sustantivo de la defensa nacional. De ahí que la economía nacional solo se emancipará si se crea una industria petrolera autónoma”¹³¹³.

En este Real Decreto se establecía una sutil distinción entre el arriendo del usufructo del monopolio y el arriendo de su administración. Se regulaba también la necesidad de pagar a la arrendataria un canon anual, independientemente del beneficio que la compañía obtuviese. El Estado, además, sería accionista de la compañía, sin aportación dineraria y con una participación liberada no inferior al 30% del capital social, lo cual significaba que el Estado, como accionista, se llevaría cerca de la tercera parte de los beneficios, sin haber hecho ninguna aportación¹³¹⁴.

Se fijaba también la jurisdicción del monopolio sobre el territorio peninsular e Islas Baleares, reservándose la opción de poder extenderlo a Islas Canarias y África. Se dejaba, por tanto, fuera de la jurisdicción del monopolio a las Islas Canarias, hecho que iba tener enorme importancia en el futuro¹³¹⁵.

Por último, otro problema importante que planteaba el monopolio estatal eran las expropiaciones, para que el monopolio pudiera funcionar efectivamente. Las compañías privadas, que hasta entonces operaban en territorio nacional, debían ser disueltas y sus

¹³¹² Véase SAMPSON, ANTHONY, (1975): “The sevensiters: the great oil companies and the world they shaped”, Viking Press, pág: 72.

¹³¹³ Véase TORTELLA, GABRIEL; BALLESTEROS, ALFONSO; DÍAZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, (2003): “Del monopolio al libre mercado. La historia de la industria petrolera española”, pág: 56-57.

¹³¹⁴ Véase TORTELLA, GABRIEL; BALLESTEROS, ALFONSO, (2003): “Del monopolio...”, obra citada, pág: 58-59.

¹³¹⁵ Véase Cuadernos económicos de ICE nº 10, (1979), WHEALEY, ROBERT H: “La diplomacia española del petróleo de junio de 1927 a abril de 1931”, pág: 511.

instalaciones expropiadas por la compañía arrendataria. Se estimaba que las indemnizaciones totales a pagar importarían 125 millones de pesetas.

El 29 de junio de 1927 era convocado el concurso para la adjudicación del monopolio. De todas las propuestas presentadas para hacerse con el monopolio destacaban cuatro:

1ª propuesta.- La presentada por la élite financiera vasca, donde destacaban el banco Urquijo, el Vizcaya, el Bilbao, el hispano-americano y el Central. El holding financiero vasco no iba a dejar escapar la posibilidad más importante de negocio en el futuro de España¹³¹⁶. Su propuesta más atractiva era que se comprometían a construir una flota de transporte de petróleo que, lejos de ser beneficiosa para el estado o atractiva para la hacienda pública, era un plan de viabilidad para una de sus principales industrias, la Sociedad Española de Construcción Naval, que vivía sumida en una profunda crisis desde el fin de la I guerra mundial. De ahí que si conseguían el monopolio de petróleo, por un lado, se hacían con el negocio más próspero de España, y por el otro, inyectaban una ingente cantidad de dinero a una industria naval en claro proceso de reconversión.

2ª propuesta.- Era presentada por la principal compañía extranjera que operaba en España, la Royal Dutch Shell, que controlaba, como hemos visto, el 50% del mercado. Hizo la propuesta a través de su filial española, la Sociedad Petrolífera Española, controlada por el banco Urquijo, que también intervenía en el consorcio bancario. Juan March, creyendo que ésta era la propuesta más fuerte, se unió a través de su compañía “trasmediterránea”.

3ª propuesta.- Juan March intentó ampliar sus posibilidades en el concurso. Imitando al banco Urquijo, lideró una propuesta a través de dos de sus sociedades, la banca Arnús Garí y su petrolera Petróleos Porto Pi. Su propuesta era con mucho la más interesante para el estado: ofrecía un contrato de suministro en exclusiva con la Nafta Rusa, que cubría un 70% de las necesidades nacionales, con un descuento del 10% sobre el petróleo ofrecido por las multinacionales Stander Oil y la Dutch Shell.

Juan March ofrecía, por tanto, un proveedor seguro ante la certidumbre de que las multinacionales vetarían al nuevo monopolio; y, además, ofrecía la posibilidad de poder conquistar un mercado ruso en plena expansión para las exportaciones nacionales.

4ª propuesta.- La ofrecía la otra multinacional, la Standard Oil, a través de su filial española, la Babel y Nervión, empresa controlada por Horacio Echevarrieta y apoyada por el banco Central. Esta propuesta era la que otorgaba un mayor peso al Estado, de un 50 a un 75%,

¹³¹⁶ RAMOS OLIVEIRA diría años más tarde: “La picaresca capitalista se nos muestra en el caso petróleo en toda su desnudez (...) el dictador y quienes le rodeaban, concibieron el monopolio como negocio”, RAMÓN OLIVEIRA, ANTONIO, (1934): “Historia del monopolio de petróleo”, Leviatán nº 15, London: Oxford University Press, pág: 49.

independientemente del dividendo de las acciones. Además, se comprometía a respetar el precio marcado por el Estado para la gasolina¹³¹⁷.

En principio, la más beneficiosa de todas las propuestas presentadas era la de petróleos Porto Pi (Juan March, Banca Arnús Garí) ya que aseguraba el suministro, un precio menor (gracias al descuento del 10%) y la red de distribución y refino más importante. Ahora bien, la adjudicación no se iba a realizar teniendo en cuenta criterios de eficiencia, la élite financiera vasca exigía a Primo de Rivera la entrega del monopolio de petróleos y éste se lo adjudicaba el 17 de octubre de 1927, aun cuando su propuesta era con mucho la peor, al no tener ni capacidad de suministro, ni red de distribución, ni industria de refino; en definitiva, la adjudicación implicaba que el monopolio de petróleos debía empezar de cero.

El 26 de octubre de 1927 se reunió por primera vez, el consejo de administración del monopolio de petróleos, reunión donde quedaba muy clara la hegemonía de la élite financiera vasca, representada de la forma siguiente: por el banco Español de Crédito, el Marqués de Cortina, Pablo Garnica y José María Ybarra; por el banco Urquijo, su vicepresidente, Juan Manuel Urquijo y Ussía y Valentín Ruíz Senén; por el banco Hispano Americano, el Marqués de Torre Hoyos; por el banco de Bilbao, Evencio Cortina, José Zubiaga y José Manuel Figueras; por el banco de Vizcaya, Venancio Echevarria y Careaga, Enrique Ochorón y Restituto Azquieta¹³¹⁸.

La concesión del futuro monopolio petrolífero a la élite financiera vasca generaba dos grandes perdedores: por un lado, las multinacionales extranjeras, la Royal Dutch Shell y la Standard Oil, y por el otro, uno de los principales supervivientes de la burguesía catalana, Banca Arnús Garí. Aun cuando la derrota de la burguesía catalana era un hecho, en los primeros días de noviembre de 1927 hicieron un primer movimiento para infiltrarse en el monopolio petrolífero. Estos últimos necesitaban una refinería, y Sabadell y Henry, refinería de Cornellá, que era propiedad de los hermanos Recasens (banco Cataluña), y Juan March, ante la más que previsible expropiación, manifestaron su intención de incorporarse al monopolio de petróleos. Este movimiento era brillante, ya que permitía introducir a sus hombres de forma indirecta en el monopolio, de modo que, si el monopolio de petróleos quería iniciar su actividad, necesitaba la refinería de Sabadell y Henry, que solucionaba los problemas de producción y distribución de lubricantes, de almacenamiento y transporte, aunque no el de abastecimiento. Finalmente, se incorporaba al monopolio a cambio de un pago en acciones. El elegido para defender los intereses de la burguesía industrial catalana dentro del monopolio era Demetrio Carceller.

¹³¹⁷ Para ver de forma pormenorizada las propuestas, véase MARÍN QUEMADA, JOSÉ MARÍA: “La política petrolífera de la dictadura”, (1979), en Cuadernos Económicos de ICE nº 10, pág: 504-505.

¹³¹⁸ Véase TORTELLA, GABRIEL; BALLESTEROS, ALFONSO; DÍAZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, (2003): “Del monopolio al libre mercado (...)”, obra citada, pág: 68-69.

Aun cuando la burguesía industrial catalana había conseguido introducirse en el monopolio, los problemas de abastecimiento de este último, iban a infringir un profundo daño económico. El 13 de noviembre de 1927, una Real Orden del Ministerio de Hacienda dispuso que se procediera a la incautación de la petrolera Porto Pi, sin fijar ninguna indemnización, que se dejaba para un futuro. Además, el 24 de noviembre de 1927, perdía también su contrato de exclusiva para el suministro con la Nafta de petróleos.

Las incautaciones continuaron el 10 de diciembre de 1927, y esta vez afectaban a uno de los miembros destacados de la élite de Neguri, al que la oligarquía financiera vasca dejaba fuera de su holding financiero en construcción, al decretarse la incautación de su petrolera Babel-Nervión, que, recordemos, tenía el 35% de cuota de mercado en España.

Tras todas estas incautaciones, el monopolio estaba listo para comenzar su funcionamiento, que se iniciaba el 1 de enero de 1928. Así nacía CAMPSA. Su nacimiento tenía un propósito claro, ser el buque insignia sobre el que debía descansar el proyecto de construcción nacional pactado entre Primo de Rivera y el holding financiero vasco.

Un escollo importante en ese camino hacia la conquista del Estado había sido Calvo Sotelo. Ese mismo mes de enero le vencían un pulso que les había planteado a finales de 1926, cuando, al desarrollar el reglamento del recién renovado concierto económico, había denunciado ciertos privilegios fiscales. Recordemos que presentó una demanda contra el Banco vasco por no pagar el impuesto de utilidades de todas aquellas ganancias obtenidas fuera del territorio foral. De haber sido desfavorable el pleito, todas las entidades financieras vascas deberían haber pagado a la hacienda pública una ingente cantidad de dinero que habría solucionado sus graves problemas de recaudación.

El 16 de enero de 1928, este contencioso se resolvía a través de una Real Orden del Ministerio de Hacienda, en la que se incluía el informe preceptivo del Consejo de Estado. La Real Orden daba la razón al Banco Vasco, que no debía pagar el impuesto de utilidades por sus actividades fuera del territorio concertado. El fracaso de Calvo Sotelo era evidente, no había podido mermar el instrumento fundamental del poderío político-económico del holding financiero vasco¹³¹⁹.

Pero este proceso de construcción nacional, que debía consolidar su conquista definitiva del Estado, no iba a resultar sencillo, si tenemos en cuenta que la constitución del monopolio tenía una consecuencia muy grave, su interpretación por los mercados financieros

¹³¹⁹ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “Continuidades y discontinuidades de la Administración Provincial en el País Vasco 1839-1978. Una esencia de los derechos históricos”, (1999), R.V.A.P., pág: 305-320.

internacionales. Era evidente que el proceso de expropiaciones hacía inminente el desembolso por el Estado español de cifras muy importantes en concepto de indemnizaciones; de ahí que la creación del monopolio originase una fuerte incertidumbre, que fue interpretada por los mercados como un síntoma claro de una crisis económica fuerte, precipitando a la gran Banca extranjera a un movimiento especulativo, que iba a tener una repercusión directa sobre la cotización de la peseta¹³²⁰. La repatriación de capitales especulativos no era en sí muy grave, ni tampoco la pérdida de posiciones de la peseta que, en último extremo, no había hecho otra cosa que volver a su nivel de enero de 1927. El peligro era que se desatara el pánico en el mercado, provocando un descenso vertiginoso de las cotizaciones, colocando a Primo y Calvo Sotelo en una situación insostenible¹³²¹.

Era necesario hacer frente a la persistente caída de la cotización exterior de la moneda y Calvo Sotelo, como ministro de Hacienda, tenía a su alcance tres alternativas¹³²²:

1ª.- Mantener un tipo de cambio flexible y dejar que la peseta buscara su propio equilibrio, o sea, continuar con la política que había seguido en los dos años anteriores.

2ª.- Tratar de controlar la depreciación y estabilizar el tipo de cambio entrando en el patrón oro.

3ª.- Detener el descenso de las cotizaciones y forzar la revaluación de la moneda.

Calvo Sotelo no tenía, en realidad, otra alternativa que la primera, un tipo de cambio flexible, aun cuando es probable que fuera consciente de que la más beneficiosa era entrar en el patrón oro; sin embargo, esta opción resultaba irrealizable, ya que implicaba sujetar a la economía española a los requerimientos del exterior de acuerdo con el Plan Daves, que, como hemos visto, para ingresar en el patrón oro exigía un férreo control sobre el déficit público.

Por tanto, habría que haber frenado en seco el acuerdo entre Primo de Rivera y la oligarquía financiera vasca, sustentado en un ambicioso plan de infraestructuras diseñado por ambos, plan que al primero le permitiera consolidar su poder al frente del directorio, y a los segundos sacar a su industria pesada de la grave situación económica en la que se hallaba. El

¹³²⁰ Véase MARTINEZ MÉNDEZ, PEDRO, (1983): “Nuevos datos sobre la evolución de la peseta entre 1900-1936”, en Gonzalo Anes, Luis Ángel Rojo y Pedro Tedde, Historia económica y pensamiento social, Banco de España, pág: 561-610. Ver también GARCÍA DELGADO, J.L., (1975): “Contribución al estudio del capitalismo español durante la dictadura de Primo de Rivera”, en Orígenes y desarrollo del capitalismo en España, Notas Críticas, Madrid, Edicusa, pág: 139-215. Ver también CEBALLOS TERSÍ, J.B.: “Historia económica, financiera y política de España en el siglo XX”, Madrid, (1932), Tomo V, pág: 161 y siguientes.

¹³²¹ Véase Cuadernos económicos ICE nº 10, (1979). EGUIDAZAU, FERNANDO: “La crítica de la peseta y la caída de la dictadura”, pág: 311.

¹³²² Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1984): “La política monetaria en España”, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 130-131.

proyecto debía hacerse a través de una gran expansión presupuestaria, es decir, con emisión de deuda pública, que el plan Daves prohibía expresamente.

Una vez sabido que la única opción era el tipo de cambio flexible, había que reaccionar oficialmente ante la tendencia descendente del cambio. Esta se produjo en enero de 1928, cuando resultaba obvio que la depreciación de la peseta era imparable. Calvo Sotelo hacía oficial que la política monetaria del gobierno no sería ingresar en el patrón oro:

“En la situación actual de la economía y del presupuesto (...) afirmo que el Estado español tiene posibilidades de ir al patrón oro, si lo desea, cuando le convenga (...). A pesar de eso, digo, que no creo que por ahora se deba pensar en la implantación del patrón oro, porque significaría la revalorización de la peseta, y esta revalorización, hecha de un modo brusco, implicaría un daño y una perturbación grandísima para la economía nacional”¹³²³.

Calvo Sotelo confiaba en que las fuerzas del mercado produjeran el ajuste necesario para revalorar la moneda sin producir fricciones en la economía. Sin embargo, esta revalorización natural que Calvo Sotelo esperaba no se produjo; es más, la depreciación de la moneda se acentuó¹³²⁴. Ante esta depreciación imparable, en mayo de 1928 Calvo Sotelo tomó la decisión de intervenir en el mercado de cambios y apoyar la peseta en el mercado de Londres por medio de un síndico de bancos ingleses y un crédito de un millón de libras.

Ante la necesidad de intervenir en el mercado de cambios, el 25 de junio de 1928 Calvo Sotelo creó el denominado “Comité Interventor del Cambio”, integrado por representantes del Estado y del Banco de España, y presidido por Calvo Sotelo.

Para la realización de sus operaciones, el Comité Interventor del Cambio fue provisto con una reserva de oro de 500 millones de pesetas, proporcionado a partes iguales por el tesoro y el banco de España, con las reservas de oro de este último como garantía. El comité obtuvo un crédito de cinco millones de libras del síndico de bancos ingleses, encabezado por el Midland Bank, y otro crédito de 20 millones de dólares de un consorcio americano de bancos, encabezado por Morgan y Cía (los créditos tenían el plazo de un año)¹³²⁵. Aprovechando este panorama de inestabilidad monetaria, las grandes multinacionales petrolíferas decidieron intentar

¹³²³ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1984): “La política monetaria en España”, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 132.

¹³²⁴ Véase SARDÁ, J.: “La intervención monetaria y el comercio de divisas en España”, Barcelona, (1975), pág: 13.

¹³²⁵ Véase CALVO SOTELO, J.: “Mis servicios al Estado. Seis años de gestión”, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, (1974), pág: 192-195. Véase también OLARIAGA, L.: “La interpretación de los cambios en España”, Madrid, Biblioteca Nueva, (1929), pág: 65 y siguientes.

acabar con el Monopolio de Petróleos, que creaba un precedente muy peligroso, que podía romper su hegemonía europea.

El 17 de septiembre de 1928, las grandes compañías petrolíferas olvidaban sus rivalidades generadas durante la I Guerra Mundial y se reunían en el Castillo Escocés de Achnacarry, reunión promovida por Henry Deterding, propietario de la Shell, y que había puesto un empeño enorme en intentar frenar el proyecto del Monopolio de Petróleos. Con este fin, se había reunido con Calvo Sotelo y Primo de Rivera, en estas reuniones les amenazó que, de persistir su actitud de crear el Monopolio, se producirían para España un cúmulo de desgracias. Deterding se disponía a hacer efectivas sus amenazas, una vez que el Monopolio era un hecho. A la reunión convocada por él en Escocia acudieron el presidente de la Standard Oil, Walter Teagle, y Lord John Cadman, presidente de Britis Petroleum. Alcanzaron un principio de acuerdo, que se conoció como el “pacto de Achnacarry”. Consistía en un acuerdo para no competir por nuevos mercados, se fijaba también como precio de referencia el barril de Texas. Este nuevo cartel petrolífero que nacía controlaba el 80% del comercio petrolífero mundial¹³²⁶. Ahora bien, su principal acuerdo giró sobre la estrategia a seguir para acabar con el Monopolio de Petróleos español, si se quería seguir conservando la hegemonía europea, teniendo en cuenta la gran competencia que los productos rusos de la mano del Monopolio español iban a suponer. La estrategia elegida por el cartel de la especulación monetaria, debido fundamentalmente a, como ya dijo entonces el principal experto en materia monetaria, Luis Olariaga, al reconocer que con poco capital monetario se podría desestabilizar nuestra moneda:

“La retirada de depósitos era catastrófica para el cambio. Desde luego, su efecto amenazaba con ser bastante más profundo que el favorable que causó su entrada, pues el capital se acumula y precipita mucho más para huir que para acudir a los negocios (...) Los extranjeros no podían convertir sus pesetas en las monedas que originariamente habían aportado, porque la economía española tenía pocas veces excedentes en su balanza de pagos, desplazamientos de diez o veinte millones de pesetas, como los que provocan tales depósitos en momentos agitados, dominan y definen sencillamente el cambio. En un País con balanza de pagos favorable no habría tanta impaciencia en quienes quisieran deshacer sus posiciones especulativas, puesto que hallarían desahogo constante en el mercado normal, y tienen que acabar por cederlas con depreciación a otros especuladores (...) y he aquí por qué puede afirmarse que,

¹³²⁶ Véase Cuadernos Económicos ICE nº 10, (1979), WHEALEY, ROBERT H.: “La diplomacia española del petróleo: de junio de 1927 a abril de 1931”, pág: 514-515.

si se abandona en la actualidad la peseta, la depreciación puede ser lógicamente constante e indefinida”¹³²⁷.

Como dejaba claro Olariaga, con muy pocos fondos (10 o 20 millones de pesetas) se podía poner en peligro la cotización de la peseta, fondos, que podía conseguir el cartel petrolífero sin problemas. Teniendo en cuenta que los tenedores de pesetas no encontraban desahogo en el mercado normal, terminarían vendiendo las pesetas al cartel petrolífero, una vez logrados los fondos suficientes; es decir, 10 o 20 millones de pesetas podían iniciar un ataque para desestabilizar la cotización de la peseta con un fin claro, presionar al gobierno de Primo de Rivera para que diera marcha atrás al Monopolio de Petróleos¹³²⁸. Las multinacionales se vieron ayudadas en sus intentos de desestabilización por un aumento de la tensión monetaria internacional, provocada por la subida de tipos de interés en Londres y EEUU, que aceleró aún más la depreciación de la peseta. Ante esta ofensiva, Calvo Sotelo estaba dispuesto a defender a nuestra moneda a través del Comité Interventor del Cambio. Existía un inconveniente importante, la defensa del comité sobre la peseta solo sería efectiva si iba acompañada por una política de altos tipos de interés. Calvo Sotelo solicitaba, el 14 de diciembre de 1928, al banco de España la elevación en un punto de los tipos de interés, como habían hecho Inglaterra y EEUU.

Esta solicitud del Ministro de Hacienda era un pulso a los accionistas del Banco de España, donde el dominio de la élite financiera vasca (controlaba el 14% del accionariado) no iba a poner fácil las cosas a su principal enemigo dentro del gobierno¹³²⁹. El banco de España se negó a elevar un punto el tipo de interés y ofreció al ministro únicamente una elevación de medio punto. El Banco de España ofrecía esta subida de medio punto de los tipos de interés porque era el porcentaje de libre disposición del Ministro de Hacienda, es decir, la elevación que, conforme a la ley de ordenación bancaria, podía imponer al Banco de España, aun cuando éste estuviese en contra.

¹³²⁷ Véase OLARIAGA, L.: “La intervención de los cambios en España”, Madrid, Biblioteca Nueva, (1929), pág: 25-26.

¹³²⁸ Tesis contraria a la definida aquí. Véase la cita de otro economista contemporáneo a Olariaga, Salvador Canals, que defendía que detrás de los ataques a la peseta no estaban las multinacionales petrolíferas, en Cuadernos Económicos ICE nº 10, (1979): “La crisis de la peseta y la caída de la dictadura”, F. Eguidazu, pág: 312. La tesis corroborada por TUÑÓN DE LARA, MANUEL, (1973): “La España del siglo XX”, Librería Española, Paris, pág: 145 y DE LA CIERVA, RICARDO, (1974): “Historia básica de la España actual”, Editorial Planeta, Barcelona, pág: 240.

¹³²⁹ Véase RODRÍGUEZ, L., (1902): “La actual crisis financiera. Historia maldita”, Madrid, Tip. A. Marzo. Ya en estas fechas este autor denunciaba que el Banco de España estaba controlado por el capital financiero vasco a los que llamaba “la casa”. Véase también ROBLEDO, RICARDO: “¿Quiénes eran los accionistas del Banco de España?”, Revista de Historia Económica, Año VI nº 3, (1988), pág: 557-558.

La posición de fuerza que adoptaba el Banco de España colocaba al Ministro de Hacienda (Calvo Sotelo) en una situación muy complicada demostrándole con toda su crudeza que la estabilidad financiera del país dependía de la élite financiera vasca.

El Banco de España imponía su criterio. El 18 de diciembre de 1928 se producía la elevación únicamente de medio punto de los tipos de interés; subida que, al ser tan baja, no iba a tener el “efecto psicológico” que buscaba Calvo Sotelo. No se convenció a los especuladores (el cartel petrolífero) de que las reservas de oro del Banco de España, de las más importantes del mundo, se comprometerían en defensa de la peseta; y esta falta de apoyo condenaba al fracaso la actuación del Comité Interventor del Cambio. La derrota condujo a Calvo Sotelo a suspender, en enero de 1929, las operaciones del Comité, debido a que las pérdidas por falta de apoyo del Banco de España eran enormes¹³³⁰.

La inestabilidad económica situaba a Primo de Rivera en una posición muy delicada, si tenemos en cuenta que sus principales aliados en la construcción nacional le daban la espalda ante la primera contingencia económica. Esta debilidad llevó a los políticos desterrados del poder por Primo de Rivera a urdir un golpe de Estado bajo el liderazgo de un antiguo presidente del gobierno, Sánchez Guerra. Como de costumbre, el modelo de pronunciamiento seguía las mismas pautas que proyectos conspiratorios de años anteriores (el levantamiento de las guarniciones de Valencia provocaría el apoyo inmediato de las fuerzas periféricas y de la CNT que convocaría huelga general), que permitiría conquistar un Madrid desguarnecido haciendo que la Dictadura decayese¹³³¹. El 14 de enero de 1929 se firmaba un acuerdo para constituir un “comité revolucionario” compuesto por tres miembros: un representante de las fuerzas armadas, López Ochoa, un antiguo político de la restauración, Sánchez Guerra, y un político republicano, previa la convocatoria de Cortes constituyentes y la decisión sobre el futuro del régimen monárquico a través de un referéndum¹³³². Sánchez Guerra recalaba en Valencia el 28 de enero de 1929, donde debía dirigir y dar inicio al levantamiento. Tras conocer su llegada a Valencia, el Comité revolucionario de Madrid daba la orden a todos los cuarteles afines que el levantamiento tendría lugar entre las dos y las seis de la madrugada del 29 de enero, con los grandes objetivos pactados, la convocatoria de elecciones a Cortes constituyentes y el referéndum sobre la

¹³³⁰ Véase MUSSA, M.: “The Exchange Rate, The balance of Payments and Monetary and Fiscal Policy under a Regime of controlled Floating”, *Scandinavian Journal of Economics*, 2, (1976), pág: 229-248. La aplicación del modelo al caso español se puede consultar en MARTÍN ACEÑA: “El tipo de cambio de la peseta, 1920-1929: teoría y evidencia empírica”, *Revista de Historia Contemporánea I*, (1983), pág: 323-328.

¹³³¹ Véase AYENSA, EMILIO, (1929): “Vista de la causa seguida contra el señor Sánchez Guerra”, Madrid, Rafael Caro Raggio, editor, pág: 18. Ver también CORDÓN GARCIA, ANTONIO, (1971): “Trayectoria. Recuerdos de un astillero”, Paris, pág: 171.

¹³³² Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la restauración (1917-1931)”, (1999), C.S.I.C., pág: 482-483.

monarquía¹³³³. Ese mismo día, el Consejo de Ministros del Directorio Civil, que tenía conocimiento de los preparativos revolucionarios, se reunió para intentar coordinar una respuesta que abortara el golpe.

Sánchez Guerra, en quien descansaba el éxito o el fracaso de la intentona, leía un manifiesto abiertamente antimonárquico, que dejaba muy claro que el golpe de Estado era inminente¹³³⁴. El golpe solo saldría adelante, si triunfaba en Barcelona, y los encargados de que así fuese eran López Ochoa y Companys, llegados desde París, junto a representantes de la CNT, que debían conseguir una fuerte movilización obrera. Todos sus intentos fueron vanos, pues Barcelona no se levantó, haciendo inevitable el fracaso del golpe¹³³⁵. Mediante un Real Decreto de 2 de febrero de 1929, el Directorio Civil ponía a punto un dispositivo de represión que designaba a Sanjurjo como inspector con plenos poderes¹³³⁶. A pesar del fracaso de la intentona golpista, el movimiento de Sánchez Guerra marcaba el principio del fin de la monarquía, al acelerar la defección de los partidos políticos históricos atraídos al bando antidinástico. El propio Sánchez Guerra lo dejaba muy claro en una carta escrita al socialista Indalecio Prieto:

“Cuando se hallan obstruidos todos los caminos para restaurar pacíficamente el derecho público y ciudadano de que hemos sido cobardemente despojados, solo la violencia puede asistirnos en nuestro propósitos, y por eso, yo que he censurado en todo momento los pronunciamientos y asonadas, fuesen cuales fuesen los promotores, y fuesen cuales fuesen los fines que se perseguían, me he últimamente complicado en esta sublevación militar, que la gravedad no permite reparar en los medios y sí solamente afirmar de manera palmaria aquellas garantías y derechos que nos son necesarios para seguir viviendo con categoría civilizada”¹³³⁷.

El momento era crítico, Primo de Rivero, no solo estaba acosado por los militares y por los problemas monetarios, sino que veía como la élite financiera vasca le daba la espalda, después de que habían sido los máximos beneficiarios de las medidas económicas y presupuestarias encaminadas a un inmenso gasto público, que había logrado el sostenimiento de su imperio industrial y, con ello, de sus beneficios financieros. Ante esta traición, Calvo Sotelo

¹³³³ Véase LÓPEZ OCHOA, EDUARDO, (1930): “Los problemas militares durante la dictadura”, Madrid, Ediciones Zeus, pág: 151-154.

¹³³⁴ Véase El manifiesto de Sánchez Guerra en IDAÑEZ, RAFAEL, (1976): “Los problemas militares durante la Dictadura”, en Historia Internacional nº 10, Enero, pág: 20-25.

¹³³⁵ Véase El fracaso del levantamiento en Barcelona en OSSORIO y GALLARDO, (1976): “Vida y sacrificio de Companys”, 2ª edición, Barcelona, Nova Terra, pág: 71-79.

¹³³⁶ Véase Los plenos poderes de Sanjurjo en ESTEBAN INFANTES, EMILIO, (1957): “General Sanjurjo, un laureado en el penal del Dueso”, Barcelona, pág: 309.

¹³³⁷ Véase CARNER RIBALTA, JOSEP, (1952): “Maciá. La seva actuació a l'estranger”, Vol. I, Notas de Ramón Fabregat, México, pág: 109.

se sintió con las manos libres para lanzar una doble ofensiva contra el poder financiero vasco, eligiendo como aliados de esta ofensiva a sus principales enemigos, los supervivientes de la burguesía industrial catalana. Las hostilidades daban inicio el 26 de noviembre de 1929. Calvo Sotelo aprobaba un Decreto-Ley, mediante el cual adjudicaba la Constitución de un nuevo banco público, “el Banco Exterior de España”, al holding bancario catalán¹³³⁸ que estaba formado por: el Banco de Cataluña (hermanos Recasens), el Banco Hispano Colonial (D. Claudio López Bru, segundo Marqués de Comillas), la Banca Marsans (Francesc Salvans i Armengol), la Banca Arnús-Garí (también en manos de los hermanos Recasens), y la Banca March (en manos de Juan March). La maniobra era magistral. Calvo Sotelo pretendía crear una banca afín, que sirviera de contrapeso al oligopolio bancario vizcaíno. Las críticas de la élite bancaria vasca por esta adjudicación fueron muy duras, hecho que demostraba que Calvo Sotelo había logrado su primer objetivo¹³³⁹.

La segunda parte de la ofensiva de Calvo Sotelo era mucho más peligrosa, ya que intentaba reavivar con toda su crudeza, una vez más, el enfrentamiento entre los dos principales nacionalismos del país. La lucha sería sin cuartel siempre que Calvo Sotelo tuviera la habilidad de elegir correctamente el cebo.

Así lo hizo. No cabía duda de que la obra más importante de la Dictadura, que le estaba costando los mayores quebraderos de cabeza, era el monopolio de petróleo. Primo de Rivera quiso pagar con él el apoyo de la élite financiera vasca. Calvo Sotelo, que había sido uno de los ideólogos del monopolio, iba a intentar ahora crear una empresa petrolífera paralela al monopolio de la mano de la burguesía industrial catalana.

Las operaciones para su constitución se iniciaron a mediados de junio de 1929, cuando la compañía Arrendataria (CAMPSA), ante sus evidentes problemas de abastecimiento, constituyó una comisión, cuya función sería la de viajar a EEUU, Venezuela, Colombia y México para estudiar sobre el terreno las posibilidades de adquirir yacimientos, obtener concesiones o hacerse con el control de sociedades petroleras que ya estuvieran en funcionamiento.

¹³³⁸ Al que había otorgado el otro banco público que había creado el Banco del Crédito local.

¹³³⁹ Véase el enfrentamiento que se originó entre Calvo Sotelo y la élite financiera vasca en TOSTELLA, GABRIEL, (1999): “The role of Banks and government in Spanish economic development 1850-1935”, pág: 158-181. Ver también TOSTELLA, G., (2000): “El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX”, Madrid, Alianza, pág: 345. Ver HERNÁNDEZ ANDREU, JUAN; GARCÍA RUÍZ, JOSÉ LUIS: “Lecturas de Historia empresarial y subdesarrollo bancario en Cataluña (1844-1950)”, Carles Sudrià, (1994), pág: 253-254. Véase MARTÍN ACEÑA: “Los orígenes de la banca pública”, COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA (Dir.). “Historia de la empresa pública en España (1991)”, MARTÍN RODRIGO: “Los marqueses de Comillas, 1817-1925. Antonio y Claudio López”, Madrid, (2000), pág: 18-25. MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA: “Entre Barcelona, Cádiz y ultramar: la compañía trasatlántica 1862-1932”, Comellà, Fundació Gresol, pág: 105-126.

Dentro de la comisión, había dos hombres que no defendían los intereses de CAMPSA, a quien en principio representaban, sino que su labor estaba encaminada a la defensa del holding bancario catalán; esos dos hombres eran: Carceller y Merry del Val.

Si bien el viaje por América en busca de yacimientos estaba siendo infructuoso para CAMPSA, para la burguesía industrial catalana estaba resultando muy provechoso. Al llegar los comisionados a Venezuela, una parte de la expedición viajó a Maracaibo para ver algunas explotaciones; por el contrario, los representantes de la burguesía catalana, Carceller y Merry del Val, se quedaron en Caracas negociando, en nombre de los hermanos Recasens y de Juan March, en la Falcón Oil Co., empresa subsidiaria de la Standard Oil, el traspaso de varias concesiones petrolíferas¹³⁴⁰. En virtud de lo negociado por Carceller y Merry del Val, el 21 de agosto de 1929, la sociedad bancaria creada por los hermanos Recasens para el fomento de sus actividades en ultramar, y conocida por el acrónimo "Olypa", solicitaba autorización a Calvo Sotelo para adquirir los yacimientos que le vendía la Falcon oil. Ahora bien, la implicación del ministro de economía con su gran aliado fue más allá, ya que para el pago de los yacimientos los hermanos Recasens necesitaban también que Calvo Sotelo les autorizase la utilización de la entidad financiera pública recién creada, "El Banco Exterior de España", autorización que evidentemente otorgó¹³⁴¹.

Mientras CAMPSA discutía sobre la conveniencia de la instalación de una refinería en el suelo peninsular, Calvo Sotelo y sus aliados catalanes, una vez logradas las concesiones petrolíferas, decidían constituir, el 26 de septiembre de 1929, la compañía petrolífera CEPSA.

La justificación oficial que dio Calvo Sotelo para la creación de CEPSA se sustentó en que nacía para solucionar los problemas de abastecimiento de CAMPSA¹³⁴². Que CEPSA era el nuevo proyecto político-económico de la burguesía industrial catalana, bajo la tutela de Calvo Sotelo, quedaba muy claro al ver quiénes eran los miembros de su primer consejo de administración, presidido por el Conde de Güell, siendo consejero delegado Eduardo Recasens y Pedro Pan Gómez el representante de Calvo Sotelo,. La primera medida de Recasens fue recuperar a sus dos testaferros en CAMPSA, Demetrio Carceller, todavía subdirector de

¹³⁴⁰ Véase TORTELLA, GABRIEL; BALLESTERO, ALFONSO; DÍAZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS: "Del monopolio al libre mercado. La historia de la industria petrolera española", (2003), pág: 85-86.

¹³⁴¹ Véase el relato del director gerente de CEPSA durante muchos años LLISO MORENO, JUAN: "La evolución del Reino del petróleo en España", Economía XLIX nº 1080, 19 de marzo de 1974, pág: 29-32.

¹³⁴² Véase TORTELLA, G.; BALLESTERO, A.; DÍAZ FERNÁNDEZ, J.L., (2003): "Del monopolio al libre mercado. La historia de la industria petrolera española", Editorial empresarial, pág: 91. Véase el Economista de 26 de octubre de 1929, pág: 1536-1537. Ver PÉREZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN, (2009): "La expansión internacional de la empresa petrolera CEPSA 1929-1947", en Juan Hernández Andreu y José Luis García Ruiz (Comp.), Lecturas de Historia Empresarial, Editorial Civitas, Madrid, pág: 265-302.

CAMPESA, como nuevo director gerente de CEPESA y como secretario general de CEPESA a Merry del Val (como hemos visto, fundamentales ambos para adquirir los yacimientos de Venezuela).

Por tanto, este último movimiento de Calvo Sotelo, con la creación de CEPESA, conseguía reavivar nuevamente el enfrentamiento entre la élite financiera vasca y la burguesía industrial catalana, la cual, gracias a esta operación, lograba reconstruir su sistema financiero tras la suspensión de Pagos del Banco de Barcelona. El Banco de Cataluña se convertía en el nuevo estandarte de su sistema financiero con un volumen de depósitos que le convertían en la primera entidad de Cataluña.

Al mes de la constitución de CEPESA, en octubre de 1929, había que buscar la utilización idónea y era evidente que el lugar elegido era la recién creada Zona Franca de Barcelona porque confluían todos los intereses implicados:

1º.- La banca catalana estaba especialmente implicada en el nuevo proyecto con el que pretendía lograr su reestructuración.

2º.- El personal técnico y directivo de CEPESA procedía de la refinería Sabadell y Henry de Cornellá.

3º.- La industria del refinado de petróleo encajaba en el perfil admitido en el área franca, aprovechando de esta forma todos los beneficios fiscales que el nuevo puerto franco ofrecía, exención tanto en el arancel a la importación como en el impuesto de transportes.

Con este fin, el Consejo de Ministros aprobaba un Real Decreto en el que establecía las bases del concurso para la instalación de CEPESA en Barcelona. Ahora bien, no iba a ser tan sencillo, ya que nadie se presentó al concurso por la negativa de CAMPESA a que la ubicación fuese Barcelona (recordemos que CAMPESA tenía jurisdicción en todo el territorio peninsular). Ante esta negativa, había que buscar una nueva ubicación y se pensó en Ceuta y Melilla y en Canarias, donde no llegaba la jurisdicción del monopolio.

En Diciembre de 1929, Juan Lliso, técnico de CEPESA transmitía al Consejo de Administración de la compañía, su propuesta para la ubicación de CEPESA en Tenerife, para poder eludir la jurisdicción del Monopolio de petróleo¹³⁴³.

Pronto Calvo Sotelo exigiría a la burguesía industrial catalana el pago de los servicios prestados. A finales de 1929 la situación económica era desastrosa y Calvo Sotelo tenía que intentar buscar una solución al descubierto del Comité Interventor del Cambio que ascendía a 12 millones de libras. Las alternativas contempladas eran:

¹³⁴³ Véase CEPESA, PÉREZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN M.A.: “La internalización de CEPESA en la España del monopolio”, Revista de Historia industrial nº 42, Año XIX, pág: 89-101.

1ª.- Amortizar el descubierto con oro del Banco de España. Pero esta opción no resultaba viable, ya que, como hemos visto, el banco de España estaba controlado por la élite financiera vasca, que en ningún caso permitiría a Calvo Sotelo tocar sus reservas.

2ª.- Emitir deuda exterior consolidada. Opción rechazada, debido a la reciente cancelación de la antigua deuda exterior española.

3ª.- Abrir un crédito de tesorería a dos o tres años o formar un sindicato de Bancos españoles que obtuvieran un crédito de oro en el extranjero. Opción también rechazada por las condiciones inaceptables que ponían los bancos en el exterior en pleno maremoto financiero internacional.

Por último, quedaba únicamente lanzar un empréstito de oro. Fue esta última opción la elegida por Calvo Sotelo, que procedió a emitir una deuda de tesorería a largo plazo, pagadera en oro a divisas convertibles, pero solo en España. El importe total del empréstito emitido en diciembre de 1929 fue de 350 millones de pesetas amortizables a diez años al 6% de interés.

Sus aliados catalanes no tenían capacidad financiera suficiente para una operación de esta envergadura, reforzando la posición de la élite financiera vasca. Al comprobar que sin ellos no se podría cubrir el empréstito, conscientes de ese poder, iban a pasar factura a Calvo Sotelo y tampoco cubrían el empréstito.

Ante esta falta de financiación nacional, Calvo Sotelo tenía que acudir a la banca extranjera para poder cubrir el empréstito (unión de Banques Suisses, la Societè de Banques Suisses, Crédit Lyonnais, Midland Bank, Chase National Bank New York, Bank of Canadá, etc...). Acudir en este momento de inestabilidad financiera internacional a los mercados exteriores era sinónimo de fracaso, como finalmente sucedió al no poderse cubrir el empréstito.

Este fracaso suponía que la peseta continuaría con su marcha descendente y que el Estado ya había agotado su capacidad de emisión de deuda pública en su defensa¹³⁴⁴.

El enfrentamiento buscado y alentado por Calvo Sotelo contra el poderío financiero vizcaíno le iba a pasar factura al régimen de Primo de Rivera. No cubrir el empréstito suponía la desertión del holding financiero vasco del proyecto político-económico pactado con Primo de Rivera para la construcción nacional.

El 31 de diciembre de 1929, Primo de Rivera convocó un Consejo de Ministros, en el que se debatió un proyecto de transición ante la desertión de la oligarquía financiera vasca que

¹³⁴⁴ Véase Cuadernos Económicos ICE n° 10, (1979): “La crisis de la peseta y la caída de la dictadura”, obra citada, pág: 342-345.

hacía inviable su régimen¹³⁴⁵. El proyecto de transición incluía la convocatoria de elecciones municipales y provinciales (el primer semestre de 1930) y la reunión de una cámara única que decidiera el retorno a la normalidad constitucional¹³⁴⁶. El 5 de enero de 1930, Calvo Sotelo escribía a Primo de Rivera cuestionando su proyecto de transición; sin embargo, su capacidad de influencia sobre Primo era ya inexistente. De ahí que a Calvo Sotelo solo le quedará una salida, una vez que sus intentos por detener la caída de cotización de la peseta habían fracasado por falta de apoyo financiero de las dos élites nacionalistas, y no era otra que presentar su dimisión, cosa que hizo el 20 de enero de 1930. Calvo Sotelo había perdido su batalla contra la élite financiera vasca como él mismo confesaría años después, donde dejó claro quiénes habían sido los culpables del fracaso del proyecto político-económico encaminado a la construcción del Estado-Nación:

“De la actuación de los banqueros en el seno de CAMPSA poco he de decir. Sí, tan sólo que, en general, se mostraron hombres de visión estrecha. Vencidas las dificultades iniciales, hallaron fácil y expedito el negocio (...). Mientras el general y yo manteníamos interminables polémicas con las embajadas respecto a expropiaciones y valoraciones, los banqueros de CAMPSA vivían en el mejor de los mundos, felices y despreocupados”¹³⁴⁷.

Era evidente que tanto Primo de Rivera como Calvo Sotelo estaban amortizados políticamente. Aun cuando su fracaso era un hecho, Calvo Sotelo, había logrado con todos los medios a su disposición en el Ministerio de Hacienda fortalecer a la burguesía industrial catalana a través de dos grandes decisiones:

1ª.- La concesión de dos entidades financieras de carácter público (el Banco de Crédito Local y el Banco Exterior de España), decisión que desató las iras de la élite financiera vasca, con esta doble concesión intentó reconstruir en la medida de lo posible su sistema financiero tras el desmantelamiento sufrido con la quiebra del Banco de Barcelona.

2ª.- El gran tesoro económico de la dictadura, el Monopolio de petróleos, había sido entregado a la élite financiera vasca en concepto de pago por su apoyo financiero a Primo de Rivera. Calvo Sotelo, ante este enorme poderío, intentó una segunda medida, cuando menos polémica, introduciendo competencia al Monopolio que el mismo había creado, cosa que hizo de la mano del holding bancario catalán, creando CEPSA.

¹³⁴⁵ Véase el dictamen entregado al Rey el 31 de diciembre de 1929, en CALVO SOTELO, (1974): “Mis servicios al Estado. Seis años de gestión. Apuntes para la historia”, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, pág: 232-235.

¹³⁴⁶ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, (2005), pág: 374-375.

¹³⁴⁷ Véase CALVO SOTELO, (1974): “Mis servicios al Estado”, pág: 146.

Con esta doble decisión se había producido un fortalecimiento importante de la élite industrial catalana que volvía a verse con fuerzas suficientes para disputar el poder hegemónico nacional al holding financiero vasco.

Primo de Rivera, sabedor de que no contaba con el apoyo de sus aliados vizcaínos, buscó refugio el 27 de enero de 1930 en el ejército. Dirigió una nota a los capitanes generales, en la que les invitaba a manifestar contestaciones de la jerarquía militar, con un único apoyo, el del general Sanjurjo. Ante esta falta de apoyo de los militares, a Primo no le quedaba más opción que presentar la dimisión, cosa que hizo el 27 de enero de 1930 a las ocho y media de la tarde¹³⁴⁸.

La radiografía de la situación era muy preocupante. Por un lado, el enfrentamiento entre las dos élites nacionalistas del país por la conquista del Estado. Una vez que la burguesía industrial catalana se había fortalecido, su lucha se iba a recrudecer. Por el otro, resultaba evidente que se había producido una quiebra de la legitimidad monárquica. Alfonso XIII era el claro damnificado, al que todos acusaban de haber sido el responsable de la Dictadura, incluidos todos aquellos que habían sido entusiastas del régimen de Primo de Rivera. Esta soledad del monarca se debía en gran parte al abandono de la élite financiera vizcaína, a la cual había sometido a un proceso de ennoblecimiento desde su reinado, como pilar esencial sobre el que sustentar la monarquía¹³⁴⁹. En este contexto, al Rey solo le quedaba refugiarse en el ejército y en los viejos políticos de la Restauración. Nombró el 30 de enero de 1930 como presidente del gobierno al general Berenguer (recordemos que había sido acusado, junto al Rey, del desastre de Annual), creyendo en su enorme fidelidad, la cual le serviría para reconstruir las antiguas bases socioeconómicas del poder tradicional que la dictadura había barrido¹³⁵⁰. A inicios de febrero, Berenguer hizo un guiño a los constitucionalistas, cuando declaró la amnistía de todos los presos políticos, amnistía hasta entonces prohibida. Esto hizo que los mítines y las conferencias políticas alcanzaran una asiduidad y resonancia desconocidas. Aprovechando esta

¹³⁴⁸ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, (2005), pág: 378. Véase la solicitud pública de ratificación de la confianza de los altos mandos militares en: ÁLVAREZ REY, LEANDRO, (2006): “Bajo el Fuero Militar. La dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)”, Sevilla, pág: 153-154.

¹³⁴⁹ Véase HERNÁNDEZ BARRAL, JOSÉ MIGUEL: “Ser noble en la España de Alfonso XIII”, Cuadernos de Historia Contemporánea, (2010), Vol. 32, pág: 175-195. Donde se deja claro que la dimensión territorial jugó el papel principal en el proceso de ennoblecimiento llevado a cabo por Alfonso XIII. No se persiguió tanto la creación de una estructura como el diseño de un escenario de poder. Véase HALL MORGAN, C.: “Alfonso XIII y el ocaso de la monarquía liberal”, Madrid, Alianza, (2005), pág: 159.

¹³⁵⁰ Véase UCELAY DA CAL, ENRIC y TAVERA GARCIA, SUSANNA, (1994): “Una revolución dentro de otra: la lógica insurreccional en la política española, 1924-1934”, en Arostegui, (1994), pág: 115-146. Ver MORALES MOYA, ANTONIO y ESTEBAN DE VEGA, MARIANO (eds.), (1996): “La historia contemporánea en España”, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pág: 145-148.

apertura, los intelectuales, siempre contrarios a la Dictadura de Primo, exponían públicamente su alejamiento del régimen monárquico a través de un manifiesto republicano publicado el 10 de febrero de 1930, firmado por Marañón, Pérez de Ayala y Ortega y Gasset, entre otros¹³⁵¹. Junto a esta apertura, el general Berenguer quiso también reforzar el control del orden público, para lo cual nombró al general Emilio Mola Vidal (colaborador suyo en la guerra de Marruecos) como nuevo director general de seguridad el 11 de febrero de 1930. Se encontró con una situación lastimosa: cuerpos ineficaces enfrascados en luchas intestinas, sueldos mezquinos en categorías inferiores, carencia de personal, medios modernos y dudosa conducta social¹³⁵². Mola emprendió una reforma de la policía que culminó en un proceso de centralización, ya iniciado en la década del diez, y que había quedado paralizado durante la dictadura por culpa de las rivalidades entre los altos mandos responsables de los distintos cuerpos, en especial de la policía y Guardia Civil¹³⁵³. A pesar de estas reformas, la evolución hacia un régimen basado en el respeto a las garantías constitucionales y al juego más o menos libre de las fuerzas políticas ofrecía enormes dificultades. En principio, no existían organizaciones políticas capaces de asegurar una alternativa dentro del monarquismo, sobre todo tras la deserción de la élite financiera vizcaína.

Los republicanos eran una minoría insignificante; no obstante, tenían una ventaja clara, acabar por cualquier medio con la monarquía¹³⁵⁴.

Por primera vez, el sistema político se encontraba sin organizaciones que le asegurasen su funcionamiento, las viejas maquinarias habían perdido su inercia y, por tanto, su influencia y su utilidad.

Sin embargo, iba a ser una vez más la cartera de Hacienda, la que determinaría el futuro de lo que se llamó "LA DICTABLANDA". Recayó en Manuel Argüelles, cuya preferencia por la ortodoxia financiera era bien conocida. Nada más llegar al gobierno, dejó muy claro cuál iba a ser su programa económico: la supresión definitiva del presupuesto extraordinario. Recordemos que había sido el instrumento económico con el que Calvo Sotelo buscó satisfacer los deseos de

¹³⁵¹ Véase DE GUZMAN, EDUARDO, (1973): "1930: Historia política de un año decisivo", Madrid, (eds.) Tebas, pág: 172-183. Del mismo autor, (1975): "1930: Tránsito de la Dictadura a la República. Un discurso que hizo caer un trono", Tiempo de Historia nº 4, pág: 4-23. También AYENSA, EMILIO, (1930): "Yo no merezco ser ministro del Rey ni gobernante de España", Madrid, Rafael Caro Raggio Editor, pág: 90-113. Ver BEN-AMI, (1990): "Los orígenes de la Segunda República: anatomía de una transición", Madrid, Alianza, pág: 158-161.

¹³⁵² Sobre la situación interna de la policía, véase MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): "Obras completas", Librería Santarén, ver especialmente "Lo que yo supe... Memorias de mi paso por la Dirección General de Seguridad", pág: 240-245.

¹³⁵³ Véase TURRADO VIDAL, MARTIN, (1995): "La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)", Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, pág: 185-186.

¹³⁵⁴ Véase BERENGUER y FUSTE DÁMASO, (1975): "De la Dictadura a la República. Memorias de un militar", 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 53-57.

la industria siderúrgica vizcaína. Destacaba la “caja ferroviaria” con la que las empresas siderúrgicas vizcaínas consiguieron mantener sus beneficios.

La supresión del programa de obras públicas suponía una importante reducción del gasto público que ayudaba a la nivelación del presupuesto, solo así se podría terminar con la disparatada emisión de deuda pública que estaba teniendo ya un impacto directo en la subida de los precios de los productos básicos¹³⁵⁵. El 25 de febrero de 1930, el ministro de Hacienda se puso manos a la obra, adoptó un conjunto de Reales Decretos encaminados a lograr la nivelación de las cuentas del Estado. Se suprimió el presupuesto extraordinario y se procedió a un severo recorte de los gastos corrientes por un valor de 242 millones de pesetas, lo que permitió no realizar nuevas emisiones de la deuda pública¹³⁵⁶. Estas medidas suponían un giro total de la política económica seguida por Calvo Sotelo durante toda la dictadura.

Ahora bien, una vez realizado el ajuste económico, Argüelles tenía la obligación de afrontar los dos grandes problemas de nuestra economía interconectados entre sí: por un lado, la inestabilidad de nuestra moneda. Argüelles, ante las enormes críticas que Calvo Sotelo recibió por su política de cambios, consideró que lo más coherente, al menos de momento, era abstenerse de apoyar a la peseta¹³⁵⁷. Por otro lado, la guerra que se estaba librando por el dominio del negocio petrolífero entre CAMPSA, las multinacionales extranjeras y la recién creada CEPESA.

La situación política daba un vuelco irreversible el 27 de febrero de 1930, cuando los conservadores, con Sánchez Guerra a la cabeza, acusaban en el teatro de la Zarzuela al Rey de haber propiciado la Dictadura, y exigieron implícitamente su abdicación, proponiendo, como única salida para el régimen, la convocatoria de Cortes constituyentes. Esta deserción de los conservadores con el sistema político dejaba un panorama político fuera de control¹³⁵⁸.

El 29 de marzo de 1930, CAMPSA celebraba la Junta General de Accionistas, donde el ambiente se podía cortar. Era el momento de realizar una purga interna y terminar con todos los representantes de la burguesía industrial catalana. El primero en mover sus fichas fue Argüelles,

¹³⁵⁵ Véase “El economista” de 12 de febrero de 1930, pág: 2282. Ver BERENGUER, DÁMASO: “Crisis del reinado de Alfonso XIII”, Madrid, (1946), pág: 85-86. La política fiscal de Argüelles ha sido estudiada por GARCIA DELGADO: “La política económica española de 1930: el error de Argüelles”, Papeles de Economía Española nº1, (1980), pág: 43-47.

¹³⁵⁶ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1984): “La política monetaria en España, 1919-1935”, Instituto de Estudios Fiscales pág: 178-179.

¹³⁵⁷ Véase OLARIAGA, L., (1997): “La política monetaria en España”, Barcelona, Banca Más Sardá, 1ª edición, (1993), pág: 119-121.

¹³⁵⁸ Véase SECO SERRANO y TUSSELL, (1995): “La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1920-1931)”, Vol. I de los Comienzos del reinado a los problemas de la posguerra, 1902-1922, Tomo XXXVIII de la Historia de España de Menéndez Pidal, dirigida por José Mª Jover Zamora, Madrid, Espasa Calpe, pág: 653.

que quería ganarse el beneplácito del Holding financiero vasco, para lo cual hizo una importante remodelación de la representación del Estado en la Arrendataria de Petróleos. Entre los cambios más importantes figuraban la sustitución de Andrés Amado al frente de la Delegación del Gobierno por Federico Bas, que era subsecretario de Argüelles en el Ministerio de Hacienda y sobre todo la sustitución de la presidencia de CAMPSA de José Juan Dómine (hombre de Juan March) por el Marqués de Cortina hasta ese momento Director del Banco Español de Crédito (Banesto), nombramiento que nacía, debido a que Manuel Argüelles había sido el censor del Banco Español de Crédito, del que tuvo que dimitir para ser Ministro de Hacienda¹³⁵⁹. Ahora bien, la gran batalla se libró al intentar sustituir de la subdirección de CAMPSA a Demetrio Carceller, un hombre vinculado al Holding bancario catalán. Todo el mundo sabía que se ocupaba de los negocios de CEPESA mientras estaba en nómina de CAMPSA. Era el encargado de tomar la iniciativa para forzar el enfrentamiento dentro del Consejo de Administración entre los representantes de la élite financiera vasca y los representantes de la burguesía industrial catalana. El resultado de este choque fue que el comité directivo decidió, con el voto en contra de Recasens (máximo representante del Holding financiero catalán en CAMPSA), la supresión de dos subdirecciones, cesando en una de ellas a Carceller, y creando el cargo de Director Adjunto, para el que se nombró a Josep Maluquer. Era evidente que los vencedores del enfrentamiento eran los intereses financieros vizcaínos en detrimento de los intereses catalanes. Recasens y Juan March perdían a su hombre fuerte en CAMPSA, Carceller, quien, sin embargo, será fundamental en el futuro de CEPESA¹³⁶⁰. El otro gran desafío para Argüelles era la estabilización monetaria. Si su primera intención, como hemos visto, fue inhibitoria, posteriormente, como nos relató Berenguer, “desde finales de mayo la bajada de la peseta había empezado a preocupar al Ministro de Hacienda”¹³⁶¹. De todos modos, su reacción no se produjo hasta las últimas semanas del mes de junio, cuando la peseta experimentó una fuerte caída y el ministro Argüelles juzgó imprescindible tomar medidas.

Así, en el Consejo de Ministros de 1 de julio de 1930, el gobierno decidía:

“Sin perjuicio de las medidas urgentes que el Ministro tomará después de oír a la Banca y a representantes de la Economía Nacional, el gobierno acuerda, a

¹³⁵⁹ La figura del censor era la de ejercer un cierto control interno de la contabilidad y el paso previo a incorporarse pronto al Consejo de Administración. Entidad a la que volvió como Consejero cuando dejó el Ministerio de Hacienda. Véase GARCÍA RUÍZ, J.L.: “Nacionalizando el capital bancario: Banesto y Parabis (1902-1927)”, *Investigaciones de Historia Económica* (2007), Otoño, número 9, pág: 97 a 108.

¹³⁶⁰ Véase TORTELLA, G.; BALLESTEROS, A.; DÍAZ, J.L., (2003): “Del monopolio al libre mercado (...)”, obra citada, pág: 97.

¹³⁶¹ Véase BERENGUER, DÁMASO: “Crisis del reinado de Alfonso XIII”, Madrid, (1946), pág: 175.

propuesta del Ministro de Hacienda, preparar resueltamente las sucesivas etapas que son necesarias para ir a la estabilización”¹³⁶².

Pero como ha quedado claro a lo largo de todo el trabajo, la cotización de la peseta fue unida siempre al monopolio de petróleos. En ese mes de julio de 1930, Henry Deterding (representante del Cartel Achnacarry) presentaba al Duque de Alba un memorándum en el que se reconocía sin tapujos la relación entre la devaluación de la peseta y la constitución del monopolio de petróleos. A pesar de reconocer esta relación, intentó exculpar a las multinacionales de cualquier manejo conspirativo para devaluar la peseta. Para él, la devaluación se debía a motivos económicos, ya que el gobierno, cuando fundó el monopolio, tuvo que pagar por la expropiación de terrenos e instalaciones cerca de 3,5 millones de libras esterlinas (oro que al cambio eran 100 millones de pesetas, más otros 100 millones para el abastecimiento). Si esta gran abundancia de pesetas en el mercado se añadía al temor que surgió en los inversores ante la posibilidad de que se crearan nuevos monopolios, era lógico que se hubiese producido un “quebranto de la confianza pública” en España; de ahí, la huida de los inversores y con ella la caída de la cotización de la peseta¹³⁶³. Después de este memorándum exculpatorio, Henry Deterding dejó claro que solo se frenaría la depreciación de la peseta si se desmantelaba el monopolio, volviendo a la situación anterior al mismo. Esta advertencia contradecía lo dicho en el memorándum; aun así, no tuvo ningún efecto sobre Argüelles, que buscó amparo en ese mes de julio de 1930 en los principales representantes del holding financiero vasco, a los que solicitó ayuda financiera en defensa de la peseta. Con su colaboración se podría hacer frente a los especuladores (“el cartel petrolífero”)¹³⁶⁴. Una vez más la defensa de la peseta solo sería posible aumentando el tipo de descuento del Banco de España y movilizándolo parte de sus reservas. El 16 de julio de 1930, Argüelles solicitaba al Consejo del Banco de España la elevación de los tipos de interés; una vez más, el Consejo quería estabilizar la peseta, pero sin movilizar en ningún caso sus reservas de oro.

Argüelles no estaba dispuesto a modificar su decisión, ni a discutir su conveniencia. Así, utilizando las facultades que le otorgaba la ley de ordenación bancaria de 1921, ordenó al Banco de España que elevara en 0,5% los tipos de interés¹³⁶⁵.

¹³⁶² Véase *El Economista*, 2301, de 5 de julio de 1930, pág: 980-984.

¹³⁶³ Véase TORTELLA, G.; BALLESTEROS, A.; DÍAZ FERNÁNDEZ, J.L., (2003): “Del monopolio al libre mercado. Historia de la industria petrolera española”, pág: 99.

¹³⁶⁴ Véase *Revista Nacional de Economía*: “El problema del cambio”, nº 92, (1930), pág: 70-74.

¹³⁶⁵ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1984): “La política monetaria en España 1919-1935”, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 180-181.

También creó “el Centro Regulador de Operaciones de Cambio”, cuya función iba a ser vigilar y centralizar las transacciones en divisas, así como regular los pagos en el exterior. Ahora bien, la elevación en solo medio punto de los tipos de interés no iba a frenar las especulaciones.

En este clima de descomposición institucional, el Republicanismo iba creciendo, como Unamuno reconocía a Santiago Alba, relatándole el entusiasmo de los estudiantes:

“No creo que haya muchacho de 30 años para abajo, no siendo “Luis”, que sea monárquico”¹³⁶⁶.

Este empeoramiento económico e institucional hizo que el cambio de régimen fuera inevitable, logrando un aliado fundamental para su triunfo, en las clases medias, que decidieron unirse a las manifestaciones de desaprobación de la monarquía¹³⁶⁷. La deserción de las clases medias daba a la Alianza republicana la señal idónea para liderar el cambio político. El 17 de Agosto de 1930, los representantes de las diversas fuerzas políticas fueron convocados por la Alianza Republicana en San Sebastián para concretar un acuerdo de mínimos en orden a lograr un cambio de régimen¹³⁶⁸. En la reunión se acordó la formación de varios organismos: un Comité ejecutivo formado por Alcalá Zamora, Prieto, Azaña, Casares, Aiguader y Galarza, para que llevase la alta dirección y la iniciativa del cambio de régimen. Se nombró también un Comité Suplente, del que formaban parte: Maura, Maciá, Sánchez Román y Alfonso Mallol, para sustituir al otro comité en caso de encarcelamiento. Los integrantes de los dos Comités formarían el “Comité Revolucionario Nacional”, o, más informalmente, el “Comité del Ateneo de Madrid”, por ser el lugar habitual de las reuniones¹³⁶⁹. Las cosas les iban cada vez mejor a los componentes del Pacto de San Sebastián. El 18 de agosto de 1930, Manuel Argüelles, encargado, como

¹³⁶⁶ Véase Carta de Unamuno a Santiago relatándole el entusiasmo de los estudiantes. Salamanca 20 II de 1930, en Real Academia de la Historia, Fondo Santiago Alba, Documentación epistolar y general caja 5.

¹³⁶⁷ Véase GALDSTOMA, JACK A.: “¿Son las revoluciones racionales desde un punto de vista individual?” Zona abierta nº 80-81, (1930), pág: 221.

¹³⁶⁸ Al encuentro en el casino de la Unión Republicana en la capital donostiarra y presidido por el director de la entidad, Fernando Sasiain, asistieron: Alejandro Lerroux y Manuel Azaña por Alianza Republicana, Marcelino Domingo, Álvaro de Albornoz y Ángel Galarza por el partido Radical Socialista, Nieto Alcalá Zamora y Miguel Maura por la Derecha Liberal Republicana, Santiago Casares Quiroga por la Federación Republicana Gallega, Manuel Carrasco Formiguera por Acció Catalana, Matías Mallol Bosch por Acció Republicana de Catalunya (escisión de Acció Catalana) y Jaime Aiguader por el Estat Catalá de Maciá. También estuvieron presentes, como invitados a título personal y sin representación alguna, Felipe Sánchez Román, Eduardo Ortega y Gasset e Indalecio Prieto. Véase para profundizar BORRÁS Batriu, RAFAEL, (1997): “El Rey perjuró. Don Alfonso XIII y la caída de la monarquía”, Barcelona, Ediciones Rondas, pág: 144-150. Ver también MARSÀ BRAGADO, ANTONIO e IZCARAY CALZADA, BERNARDO, (1935): “Libro de oro del partido Radical 1864-1934”, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, pág: 163-164. También a AIGUADER, JAIME: “Los secretos del pacto de San Sebastián”, El Sol 6-VIII, (1931), pág: 75-97. Por último ver POBLET, JOSEP MARÍA, (1977): “Jaime Aiguader. Una vida amb Catalunya i per Catalunya”, Barcelona, Teide, pág: 142-151.

¹³⁶⁹ Véase DIAZ SANDINO, FELIPE, (1990): “De la conspiración a la revolución, 1929-1937”, Madrid, Libertarias, pág: 40-41.

Ministro de Hacienda, de normalizar la economía, presentaba su dimisión, al no ser capaz de hacer frente a los ataques especulativos de la moneda¹³⁷⁰.

Tras la dimisión, llegaba al Ministerio de Hacienda Julio Wais, quien, al igual que su antecesor, estaba lleno de proyectos económicos, aunque ya en un tiempo de descuento. Como su antecesor, nada más tomar posesión reiteró la política de restricción del gasto para seguir reduciendo la deuda pública e insistió en la importancia de llegar a la estabilización de la peseta:

“La política monetaria debía seguir orientándose hacia la obtención de una divisa nacional sana y estable”¹³⁷¹.

Una de las primeras medidas para lograr este objetivo fue el nombramiento de Federico Carlos Bas (nombrado por Argüelles representante del gobierno en CAMPSA) como gobernador del Banco de España, con un fin claro, el de no entorpecer las acciones del Ministerio de Hacienda, queriendo poner de manifiesto que el Banco de España, era el Banco Nacional, cosa que no era, a quien correspondía centralizar las operaciones de cambio y la intervención monetaria. Este deseo mostraba con toda crudeza el profundo desconocimiento sobre el funcionamiento del sistema financiero español¹³⁷².

La primera medida de este tándem Wais-Bas fue sustituir al antiguo Centro Regulador de operaciones de cambio, creado por Argüelles, por un organismo similar, el “Centro Oficial de Concentración de Moneda”, cuyo principal objetivo, al igual que el de su predecesor, era frenar la caída de la peseta¹³⁷³. Mientras tanto, el Comité Nacional Revolucionario seguía con sus planes. Necesitaba ir ganando adeptos, de ahí que buscara de forma imperiosa la captación de parte del Ejército, si quería que sus planes triunfaran. El encargado de esta labor fue el exministro de la Guerra, Alcalá Zamora, que organizó una Asociación Militar Republicana al frente de la cual situó a Queipo del Llano, que había sido uno de los pocos generales excluidos de la amnistía general decretada por Berenguer en Febrero. A pesar de todos los intentos de movilización militar, la mayoría de la oficialidad se mantenía a la expectativa, aunque tenía claro que no apoyaría ningún nuevo pronunciamiento militar después del fracaso político-económico, de Primo de Rivera; y lo que resultaba más preocupante era que había dudas sobre el sostenimiento de la monarquía sometida a constantes ataques, sin la defensa que el ejército en otras ocasiones la había brindado.

¹³⁷⁰ Véase SARDÁ, J.: “La intervención monetaria y el comercio de divisas en España”, Barcelona, Banca Más Sardá, (1975), pág: 24-25. EGUIDAZU, F, (1978): “Intervención monetaria y control de cambios en España 1900-1977”, Madrid, ICE, pág: 72-75.

¹³⁷¹ Véase WAIS, J.: “Una experiencia sobre moneda y cambio”, Madrid, (1933), pág: 34.

¹³⁷² Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “La política monetaria en España, 1919-1935”, Prólogo: Gabriel Tortella Casares, Instituto de Estudios Fiscales, (1984), pág: 194-195.

¹³⁷³ Véase REINIZ REY, JOSÉ MARÍA: “Remembranza de Julio Wais”, San Martín, Anuario Brigantino nº31, (2008), pág: 141-146.

A inicios de septiembre, mientras el Comité Revolucionario Nacional buscaba adhesiones entre el ejército, uno de sus miembros, Lerroux, comenzaba a conspirar a espaldas del Comité, utilizando a su mano derecha, el catedrático de la Escuela de Comercio, Antonio Bartolomé y Más, que inició las gestiones para componer una Junta Nacional Revolucionaria. La maniobra obedecía a la exclusión de Lerroux del Comité Revolucionario Nacional, y con esta Junta buscaba un espacio de decisión autónomo, que le permitiera recuperar el protagonismo en la liquidación de la Monarquía. Ahora bien, Lerroux, estaba convencido de que la República sería fruto de un pronunciamiento militar antes que de una movilización de masas:

“Revolución sin ejército es como Revolución contra el ejército. A eso no iría yo, aunque pudiera, que no puedo, primero porque lo que triunfaría, si triunfaba, no sería una República radical, ni conservadora, ni socialista, que todas me parecerían mucho mejor que la monarquía, sino la anarquía, el desorden, el caos, es decir, todo lo contrario de una República, y segundo, porque en el presente estado de la sociedad humana no concibo que se pueda gobernar sin que el poder ejecutivo disponga de un órgano de coacción, que no puede ser otro que el ejército”¹³⁷⁴.

Ninguno de los antiguos políticos de la restauración, que habían sido excluidos por el régimen de Primo de Rivera, formaría parte del proyecto republicano nacido del pacto de San Sebastián. Entre otros, destacaban: Sánchez Guerra, Villanueva, Cambó, Romanones, Burgos y Mazo, que se empezaron a organizar en torno a una idea legalista, que suponía la vuelta a los principios constitucionales destruidos por Primo. Creían que, tarde o temprano, el Rey, si quería conservar el trono, debía confiarles el poder para reconstruir el sistema político; ahora bien, este grupo de políticos de la Restauración excluidos por Primo había perdido su inercia y, por tanto, su influencia, desgarrados por rivalidades personales. La única fuerza política con la que contaban estos viejos políticos, capaces de reunir una representación social, era la Lliga Regionalista, muy fortalecida con el resurgir de su Holding financiero, gracias a Calvo Sotelo. Era necesario que se presentara como un partido nacional que aspiraba al gobierno, agrupando en torno a sí las fuerzas afines de toda España. Esta estrategia, si triunfaba, les dejaba las puertas abiertas de par en par para lograr recuperar la hegemonía Nacional frente a la élite financiera vasca, arrebatándoles los resortes del poder estatal, es decir, el control presupuestario que a

¹³⁷⁴ Véase LERROUX GARCIA, ALEJANDRO, (1930): “Al servicio de la República”, Madrid, Javier Morata, pág: 245-247. Véase también TUSSELL, JAVIER, (1977): “La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)” Madrid, Cupsa Editorial, pág: 227.

estos últimos les había permitido durante la dictadura mantener sus beneficios industriales¹³⁷⁵. Debía ser Cambó, una vez más, quien intentara que el proyecto imperialista catalán triunfara. Por carta dejaba muy claro el Duque de Maura su intención de liderar la política nacional:

“Mi querido amigo: después de hacer constar nuestras reiteradas coincidencias en la apreciación de los acontecimientos políticos posteriores a la desaparición de la Dictadura, y en la manera de encauzarlos, me propone Vd. que agrupemos las fuerzas políticas que respectivamente nos siguen para crear un partido de opinión que se prepare desde ahora para asumir en su día la ingrata, pero honrosa tarea de gobernar a España (...). A todos los españoles que repudian la inmovilidad, que es la muerte, o la convulsión estéril, que es la anarquía, a los que no tengan como programa la pereza del mesianismo o la cobardía de la abstención suicida, a todos los demás, hemos de invitarles a que nos aporten un concurso activo, y un concurso activo no es sólo la firma de una inscripción y el pago de una cuota, sino que exige una labor de proselitismo y de ciudadanía que si tiene su máxima expresión al ser llamados los ciudadanos a las urnas, tiene en todo momento ocasión de manifestarse ...”¹³⁷⁶.

El Comité Nacional Revolucionario siguió buscando adhesiones. Tras la búsqueda de apoyos militares, había que intentar buscar la implicación de los sindicatos que asegurasen una fuerte movilización social a favor del movimiento republicano. Uno de los elegidos era la UGT, no tanto por su capacidad de movilización como por su gran organización dentro de los ferrocarriles, lo que les hacía imprescindibles para el triunfo de una huelga revolucionaria, ya que si el ferrocarril no circulaba el país se paralizaría¹³⁷⁷. La UGT y el otro elegido, el partido socialista, se habían beneficiado de su apoyo a la Dictadura de Primo, de ahí que no hubiesen participado en ninguno de los movimientos insurreccionales que había habido contra la dictadura hasta ese momento (ni en la Sanjuanada ni en la intentona de Sánchez Guerra); y lejos de implicarse ahora con el Comité Revolucionario Nacional, se mostraban expectantes. Con esta actitud buscaban rentabilizar al máximo su gran tejido organizativo, resultado de su colaboración con Primo,

¹³⁷⁵ Véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “Vanguardia, Fascismo y la interacción entre el nacionalismo español y el catalán: el proyecto Catalán de Ernesto Giménez Caballero y algunas ideas corrientes en círculos intelectuales de Barcelona, 1927-1933”, en Justo G. Beramendi y Ramón Máiz (Comps.). “Los nacionalismos en la España de la II República”, Madrid, Siglo XXI, (1991), pág: 39 -96. Ver también RIQUER I PERMANYER, BORJA: “Francesc Cambó: un regeneracionista desbordado por la política de masas”, Ayer nº 28, (1997), pág: 118-122. Ver también, MOLAS, ISIDRO: “El catalanismo hegemónico. Cambó y el centro constitucional”, Barcelona, (1992), pág: 8-9.

¹³⁷⁶ Véase Carta Integra en MOLAS, ISIDRO, (1972): “El catalanismo hegemónico. Cambó y el Centro Constitucional”, Barcelona, pág: 37-41.

¹³⁷⁷ Véase BAHAMONDE TORO, ÁNGEL, (1976): “El socialismo español en la crisis de 1930-1931”, en Historia Internacional nº15, Junio, pág: 16-28.

mientras la CNT quemaba sus fuerzas intentando acabar con el régimen político¹³⁷⁸. Tanto los socialistas como los ugetistas, para participar en el movimiento insurreccional, exigían a los republicanos que se les garantizase, por medio de mandos militares en activo, que el Ejército estaba dispuesto a sumarse al movimiento¹³⁷⁹.

El 15 de septiembre de 1930, la dirección ugetista, sin ninguna garantía de que el ejército se involucrara en el movimiento subversivo, decidían no participar, al menos de momento¹³⁸⁰. Al día siguiente, en la reunión plenaria del Comité Nacional del PSOE, la mayoría ratificó la negativa a pactar una alianza con otras fuerzas políticas para terminar con el sistema político. Emitían una nota llena de cinismo, donde, a pesar de dar la espalda a cualquier movimiento político de transición que implicara un coste, daba ánimos al Comité Revolucionario Nacional en su empeño¹³⁸¹. Estas dilaciones llevaron a una escisión virtual del grupo dirigente socialista. La defección de Prieto fue la más significativa; también se produjo la ruptura en el seno de la Federación de las Juventudes Socialistas, lideradas por Graco Marsá, que se mostraban partidarios de la insurrección armada¹³⁸². Tras el periodo de distanciamiento, a inicios de octubre, Prieto consiguió una nueva reunión entre republicanos y socialistas: Besteiro, Largo Caballero, De los Ríos, Saborit, Azaña. Alcalá Zamora informó a los dirigentes socialistas de la inminencia de un movimiento revolucionario y el deseo de los militares de que “una vez el ejército en la calle, el pueblo les ayude, ya que no quieren que parezca una cuartelada¹³⁸³”. La insurrección contaba con un gran problema en Cataluña, dado que desde la caída de Primo se había ido dibujando nítidamente en el horizonte político catalán la idea de una gran alianza de partidos nacionalistas catalanes. Esta alianza tenía como máximos animadores a Lluís Companys, miembro de Unió de Rabassaires, y, sobre todo, a Jaume Aiguader, miembro del Estat Catalá, responsable de la organización nacionalista en Cataluña. Se sabía que sin la participación de la CNT no sería posible el triunfo de un movimiento insurreccional en Cataluña¹³⁸⁴. Comenzaron los contactos con destacados miembros de la CNT, como Ángel

¹³⁷⁸ Véase BEN-AMI, SHLOMO, (1990): “Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición”, Madrid, Alianza, pág: 213.

¹³⁷⁹ Véase HEYWOD, PAUL, (1993): “El marxismo y el fracaso del socialismo organizado en España 1879-1936”, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, pág: 199 y siguientes.

¹³⁸⁰ Véase SABORIT, ANDRES, (1967): “Julián Besteiro”, Buenos Aires, Losada, pág: 191-192.

¹³⁸¹ Véase BAHAMONDE, ÁNGEL y TORO, JULIÁN, (1976): “De la cárcel al gobierno. Marzo 1991: la futura República, sentada en el banquillo de los acusados”, en Historia Internacional nº 15, pág: 16-28.

¹³⁸² Véase para las discrepancias socialistas BEN-AMI, SHLOMO, (1990): “Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición”, Madrid, Alianza, pág: 213.

¹³⁸³ Véase Partido Socialista Obrero Español, (1932), pág: 3.

¹³⁸⁴ En la plataforma antimonárquica estaban presentes miembros de la Unió Socialista de Catalunya (Aiguader, Gabriel Alomar, Rafael Campolans, Emili Granier, Barrera, Josep Xirau), radicales sindicalistas (Peiró, Foix), obreristas (Vicente Botella, J. Viadiu, T. Tussó), del grupo L'opinio (Lluhí, Joan Casanovas), Acció Catalana (Nicolau D'oliver, Carles Soldevila). Véase JOAN, B.: “El catalanisme d'esquerra (1928-1936)”, Barcelona, Curial, pág: 35-37. También ver PEIRATS VALLS, JOSÉ, (1971): “La CNT en la Revolución española”, París, Ruedo Ibérico Vol. I, pág: 44-45.

Pestaña, Joan Peiró, José Elizalde, para diseñar un plan insurreccional que debía tener como eje ineludible la capital catalana¹³⁸⁵. El cerebro del proyecto era el capitán de ingenieros de la guarnición de Barcelona, Alejandro Sancho. El plan de acción presentado por éste en un restaurante barcelonés tenía como maniobra principal una plataforma insurreccional formada por técnicos, militares, estudiantes y militantes anarcosindicalistas, que ejecutarían el levantamiento simultáneamente en varios puntos de la península. Se buscaba dejar a Barcelona como bastión revolucionario aislado e independiente del resto del Estado, lejos del alcance represivo del gobierno y de las suspicacias políticas del Comité Revolucionario de Madrid¹³⁸⁶. El capitán Sancho decidía actuar al margen del Comité Revolucionario Nacional, apoyando con todas sus fuerzas la “alternativa catalana”. La CNT optaba por dejar a un lado sus compromisos de Barcelona, siempre que se le proporcionaran armas o medios para adquirirlas¹³⁸⁷.

Todos estos movimientos de las fuerzas catalanistas pusieron sobre aviso al gobierno, que dio autorización a los gobernadores civiles para ordenar las detenciones preventivas que juzgasen oportunas¹³⁸⁸. El 11 de octubre de 1930 Mola ordenó una amplia redada contra los responsables del complot técnico-militar-sindicalista catalán. Redada que salpicó al Comité Revolucionario Nacional; Lerroux, Alcalá Zamora, Domingo y Azaña daban con sus huesos en la cárcel¹³⁸⁹.

Esta descomposición política tenía repercusión directa en la cotización de la peseta, que seguía su descenso imparable. Ante esta tesitura político-económica, el ministro de Hacienda, Wais, buscó la ansiada estabilización. A principios de octubre de 1930, daba un giro radical a la política de CAMPSA y decidía iniciar conversaciones con los representantes de las grandes multinacionales petrolíferas. El encargado de tomar las riendas de las negociaciones era Juan Manuel Urquijo, uno de los grandes gurús de la élite financiera vasca; le acompañaba el hombre de confianza del holding financiero vasco en CAMPSA, Maluquer. Ambos hacían una propuesta de desmantelamiento del monopolio, con el beneplácito de Wais. Con esta estrategia, Juan

¹³⁸⁵ Ver esta actitud conspirativa en ABAD DE SANTILLAN, DIEGO, (1967): “Contribución a la historia del movimiento obrero español” Puebla (México) (ed.), José M. Cajica Vol. II, pág: 352-355. GÓMEZ CASAS, (1969): “Historia del anarcosindicalismo español”, 2ª edición, Madrid, pág: 151.

¹³⁸⁶ Ver MATEO y SOUSA, (1984): “Conspiración contra la dictadura 1929-1930”, en Historia 16 nº 95 Marzo, pág: 25-34.

¹³⁸⁷ Ver DÍAZ SANDINO, (1990): “De la conspiración a la Revolución 1929-1937”, Madrid Literarias, pág: 31 y siguientes.

¹³⁸⁸ Véase AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, (1970): “La organización de la Guerra Civil. Desde la fundación hasta la actualidad”, en Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, año III nº 5, pág: 89-94.

¹³⁸⁹ Véase GARCIA VENERO, (1973): “Madrid, Julio 1936”, Madrid, ed. Tebas, pág: 165 y siguientes. Véase BERENGUER y FUSTE, DÁMASO, (1975): “De la dictadura a la República. Memorias de un militar”, pág: 210 y siguientes. Ver MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): “Obras completas”, Valladolid, Librería Santarán, especialmente: “Lo que yo supe... memorias de mi paso por la Dictadura General de Seguridad”, pág: 356-365.

Manuel Urquijo pretendía conseguir mantener el poderío de la élite financiera vasca en CAMPSA y lograr al mismo tiempo el concurso de las multinacionales. Desde estos planteamientos consideraban conveniente transformar CAMPSA en una sociedad petrolífera parecida a la Anglo-Persian Británica; ya que, de esta forma, el 51% de las acciones seguirían en manos del consorcio bancario (donde hemos visto que el dominio de la élite vasca era aplastante) y el 49% restante quedaría en manos de las multinacionales. Esta nueva propuesta también implicaba desgajar CAMPSA, el refino; es decir, fundar una sociedad que compitiera con CEPESA (propiedad de sus grandes rivales la burguesía catalana). Sería además necesario obtener un crédito ente 10 y 20 millones de libras solicitadas a la banca internacional con la garantía de las multinacionales petrolíferas para realizar pagos a cuenta por los suministros¹³⁹⁰. Maluquer y Juan Manuel Urquijo partían a Londres a presentar su propuesta de desmantelamiento jurídico del monopolio del petróleo, eran recibidos por Deterding, al que exigían para la redefinición del monopolio: En primer lugar, el crédito de entre 10 y 20 millones de libras a la banca internacional que debía ser garantizado por las multinacionales. Y en segundo lugar, terminar con los ataques especulativos sobre la peseta.

Deterding, en nombre de las multinacionales, se comprometía a terminar con los ataques y, además, a garantizar un préstamo a través del recién creado BANCO INTERNACIONAL DE PAGOS, que nacía como Banco Central de los bancos centrales europeos. Este doble compromiso demostraba con toda su crudeza cómo detrás de la inestabilidad monetaria se escondían los intereses petrolíferos de las multinacionales¹³⁹¹.

El 16 de octubre de 1930, la delegación española dirigida por el gobernador del Banco de España, Federico Bas, y acompañado por el gran economista Flores Lemus, se entrevistaba en París con el presidente del Banco Internacional de Pagos, el norteamericano McGarrah. El gobernador Bas declaró en esta reunión que el objeto de la visita era pedir consejo a las instituciones internacionales y a los bancos centrales sobre las posibles soluciones de tipo de cambio de la peseta. Se empleó a fondo en convencerlos de que la gravedad de la situación en España se debía a la mala gestión financiera de la Dictadura, insistió en cómo, tanto Argüelles como ahora Wais, buscaban el equilibrio del presupuesto del Estado y una política monetaria restrictiva por medio de la elevación de los tipos de interés. Añadió que el Banco de España

¹³⁹⁰ Véase “Del monopolio a libre mercado. La historia de la industria petrolera en España”, Obra citada, (2003), pág: 100.

¹³⁹¹ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “La política monetaria en España 1919-1935”, Instituto de Estudios Fiscales, (1984), pág: 198-200.

disponía de reservas de oro que superaban las 700 toneladas y que el problema era movilizar las reservas, a lo que se oponían los accionistas del Banco de España¹³⁹².

McGarrah contestó que, en su opinión, la solución del problema monetario español no era complicada, si se imponía la elaboración de un plan de estabilización que contase con los principales bancos de emisión, el Banco de Francia y el Banco de Inglaterra, a lo que se añadiría la ayuda del Banco Internacional de Pagos. El hombre elegido para elaborar el programa de estabilización era el Director General del Banco Internacional de Pagos, Pierre Quesnay¹³⁹³.

El 17 de octubre de 1930, Pierre Quesnay asumió la dirección de las conversaciones, explicó a los representantes españoles cuales habían sido los mecanismos utilizados para otros planes de estabilización en los que había participado, especialmente en Austria y en Rumanía. Destacó la necesidad de elegir un cambio realista y la obligación de defenderlo, sin intentar obtener, en contra de los mercados, una revaluación de la peseta que resultaría perjudicial. Insistió también en la conveniencia de vender oro en el mercado, si fuera necesario y recordó a la delegación española la importancia de una declaración pública a favor del patrón oro, a modo de compromiso ante la opinión pública nacional e internacional¹³⁹⁴.

La estabilidad económica parecía que empezaba a estar encauzada. Por el contrario, la situación política seguía su proceso imparable de deterioro y cada fuerza política buscaba acomodo en el nuevo régimen que se estaba empezando a fraguar. En esta tesitura, el líder socialista, Indalecio Prieto, lograba cambiar la postura oficial de su partido. El día 20 de octubre se reunían, en sesión conjunta, las ejecutivas del PSOE y UGT para aprobar o no la colaboración con el comité. Tras una ardua discusión acordaron finalmente participar en los planes del Comité Revolucionario Nacional¹³⁹⁵.

Más allá de las luchas palaciegas del Comité Revolucionario Nacional, el previsible cambio de régimen traía una vez más al primer plano político la tragicomedia en la que vivía sumergido el pueblo español, que decantaría el nuevo régimen: la lucha por la conquista del Estado que venían librando desde el siglo XIX los dos principales nacionalismos del país.

Una vez constatado el fracaso de la élite vasca para consolidar su liderazgo nacional durante la dictadura de Primo, la burguesía industrial catalana una vez reforzada industrial (CEPSA) financieramente (Banco de Crédito Local, Banco Exterior, Banco Hipotecario), Calvo

¹³⁹² Véase WAIS, J.: “Una experiencia sobre moneda y cambio”, (1993), pág: 112.

¹³⁹³ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO, (2006): “El Banco de Francia, el B.I.P. y la creación del servicio de Estudios del Banco de España a principios de la década de 1930”, Documentos Ocasionales nº 602, Banco de España, pág: 7-9.

¹³⁹⁴ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO, (2006): “El Banco de Francia, el B.I.P. y la creación del servicio de Estudios del Banco de España a principios de la década de 1930”, obra citada, pág: 7-9.

¹³⁹⁵ Véase PRESTON, PAUL, (1978): “La destrucción de la democracia en España. Reacción, Reforma y Revolución en la Segunda República”, Madrid, Ediciones Turner, pág: 48 y siguientes.

Sotelo se disponía con Cambó a la cabeza, y tras el largo periodo de ostracismo que había supuesto la Dictadura de Primo, se preparaba para intentar recuperar el liderazgo nacional. Para ello no dudó en dejar muy clara la nueva estrategia a través de su portavoz político, la Lliga Regionalista, que abandonaba la formulación del nacionalismo de Prat de la Riba, ya envejecido, e inútil como instrumento a través del cual controlar los resortes del Estado. La nueva estrategia marcada por la Lliga Regionalista ya había sido anunciada por Cambó en su obra "Per la Concordia", y no era más que una simple prolongación de las formulaciones tradicionales; la única novedad existente sería acentuar el imperialismo tradicional del nacionalismo catalán¹³⁹⁶. Esta nueva estrategia fue defendida por los dos teóricos de la Lliga Regionalista más importantes del momento: J. ESTELRICH y F. VALLS TABERNER. Esterlich se expresaba así:

"No será el catalanismo de Pi y Margall, a pesar del respeto al hombre y a sus ideas, así como tampoco el federalismo imperialista de Prat de la Riba, con idéntico respeto al hombre y con gratitud por su obra estadística (...) Habiendo sido superada la doctrina de Pi, y, estando superada también la de Prat, es absurdo tomar a uno o a otro como banderas de discordia"¹³⁹⁷.

Rechazaba formalmente tanto las teorías de Pi y Margall como las de Prat de la Riba por pasadas y cumplidas y abogaba por una nueva etapa del catalanismo que tuviera como principal objetivo controlar los resortes del Estado¹³⁹⁸.

Para Valls Taberner también había pasado a la historia el ideario de Prat de la Riba:

"Nos hallamos en un tiempo en que sería necesario revisar el catalanismo histórico (...) no me resulta agradable la denominación de nacionalista; esta es, en mi opinión, una palabra marchita, ciertas modalidades de su significación le ha desacreditado en Europa. Por mi parte, renuncio a ella (...) Porque el catalanismo no es patrimonio de ningún partido. Hemos entrado en una nueva etapa. En una mayoría de edad del catalanismo y hoy nadie puede atribuirse su monopolio"¹³⁹⁹.

Ambos pretendían crear una fuerza política de futuro que llegase a ser totalmente española para que se convirtiera en el instrumento a través del cual poder reconquistar el poder del Estado. Sin embargo, la estrategia de Cambó solo triunfaría si conseguía mantener el orden en el interior de Cataluña, cometido que no iba a ser fácil, teniendo en cuenta que la gran burguesía industrial,

¹³⁹⁶ Véase CAMBÓ, FRANCESC: "Per la Concórdia", Barcelona, (1930), pág: 207. Ver PELLICENA, JOAQUÍN: "El nostre imperialisme (la idea imperial de Prat de la Riba)", Barcelona, (1930), pág: 31.

¹³⁹⁷ Véase ESTELRICH, JOAN: "Catalunya endins", Barcelona, Llibr. Catalonia, (1930), pág: 93-94-117.

¹³⁹⁸ Véase MOLAS, ISIDRO: "El catalanismo hegemónico. Cambó y el centro constitucional", Barcelona, (1969), Tipografía Emporium, SA., pág: 19-20.

¹³⁹⁹ Véase VALLS TABERNER, FERNANDO: "Paraules del momento", Barcelona, (1930), pág: 21-23.

representada por la Lliga, y la pequeña burguesía, afiliada a un sinfín de fuerzas nacionalistas catalanas, que iban desde Acció Catalana hasta Acció Republicana de Catalunya, Partit República Catalá, L'estat Catalá, no solo sentían una gran desconfianza y desprecio entre ellas, sino que mostraban el mayor de los desprecios por las fuerzas políticas no catalanas y en especial por los anarquistas por considerar a ambos como “los de fuera”¹⁴⁰⁰.

La Lliga había aprovechado la calma de la dictadura de Primo de Rivera para llevar a cabo una política de segregación a través de su política urbanística en Barcelona. Con las “casas barates” oficialmente trataba de buscar una solución para toda la población inmigrante procedente del resto de España, especialmente del sur, en busca de trabajo. Hay que tener en cuenta que el 35% de la población urbana de Barcelona no era catalana y vivía hacinada en chabolas en Montjüic, Poblanou, el Raval. Ahora bien, lejos de esta versión oficial, las casas baratas, estaban siendo construidas con materiales de pésima calidad, debido a la corrupción generalizada del patronato de la vivienda¹⁴⁰¹. Con unos fines claramente represivos, se perseguía recluir en una especie de campos de prisioneros a los inmigrantes del resto de España, creando una especie de cordón sanitario, que facilitaría el cierre espacial y el control social preventivo¹⁴⁰². Este proceso de segregación era imparable; los “forasteros” pasaron a ser pronto una “subclase lumpemproletaria”, “maligna”, “inculta” y “bárbara”¹⁴⁰³. Este discurso racista y xenófobo hacia los inmigrantes había que acompañarlo de una retórica médico-sanitaria: “malsanos”, “enfermos”, “contagio”, “plaga”¹⁴⁰⁴. A. Rovira i Virgili, fundador de Acció Republicana de Catalunya, hablará de una “plaga” que iba a infectar los principios fundamentales de la nación y la familia, que provocarían la “descatalanización”¹⁴⁰⁵. Todo este proceso llevaba a identificar a los inmigrantes como clases trabajadoras “desviadas cerebralmente”¹⁴⁰⁶. Los forasteros habían socavado la cultura del compromiso político y el “seny” catalán. Estaba identificado “el cáncer”; y la burguesía industrial, como “único” representante legítimo de Cataluña, debía consolidar su

¹⁴⁰⁰ Véase CULLA i CLARA, (1977): “El catalanisme d’esquerra (1928-1936)”, Barcelona Curial, pág: 35-37. Ver PEIRATS VALLS, JOSÉ, (1971): “La CNT en la Revolución española”, París, Ruedo Ibérico, Vol. I, pág: 44-45 y ROUQILLAS MAGRIÑA, POU, (1993): “Un año de conspiración”, Barcelona, Rojo y Negro, pág: 18-21.

¹⁴⁰¹ Véase FABRE, JAUME y HUERTAS, JOSEP MARIA, (1976): “Tots els barris de Barcelona”, Barcelona, Vol. V, pág: 158-159.

¹⁴⁰² Véase una foto panorámica de estas casas baratas en EALHAM, CHRIS: “La Lucha por Barcelona, Clase, Cultura y Conflicto 1898-1938”, Alianza Editorial, (2005), pág: 42.

¹⁴⁰³ Para una visión interna del mundo de los inmigrantes. Véase CANDEL, F: “Els altres Catalans”, Barcelona, (1963). Ver también FABRE, JAUME y HUERTAS, JOSE MARÍA, (1976): “Tots els barris de Barcelona”, Barcelona, Vol. IV, pág: 124-202.

¹⁴⁰⁴ Véase FERRERAS, A.: “De la Semana trágica a la Implantació del Franquismo”, Barcelona, (1977), pág: 39.

¹⁴⁰⁵ Véase ROVIRA, A.: “La nacionalizació de Catalunya”, Barcelona, (1914), citado por EALHAM, CHRIS: “La lucha de Barcelona, clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial, (2005), pág: 50.

¹⁴⁰⁶ Véase SOLÉ TURA, J.: “Catalanismo y revolución burguesa. La síntesis de Prat de la Riba”, Madrid, (1970), pág: 255-258. También PORCEL, B.: “La revuelta permanente”, Barcelona, (1978), pág: 54.

proyecto hegemónico en su interior, por medio de una ofensiva desde todos los frentes, el ideológico, el político y el económico, aunque su proyecto imperialista de reconquista del Estado solo triunfaría si se lograba mantener la seguridad en el interior de Cataluña¹⁴⁰⁷. Juan Antonio Güell, como alcalde de Barcelona y miembro de la Lliga, era el encargado de lograr estos objetivos.

La radiografía catalana dejaba, por tanto, la imagen de un Cambó que intentaba impulsar a la burguesía industrial catalana a la conquista del Estado, mientras el resto de fuerzas nacionalistas catalanas vivían sumidas en un claro proceso de radicalización fascista para lograr desde el populismo más radical el control de las calles¹⁴⁰⁸. Cambó intentaba resucitar a la Lliga como representante de las buenas familias catalanas y de los pequeños comerciantes. Con esta resurrección buscaba dar por finiquitado el gran lastre político-económico que sufría su burguesía industrial desde la quiebra del Banco de Barcelona en la década de los años veinte, que supuso la pérdida de la hegemonía nacional al tener que buscar sus fuentes de financiación en las grandes entidades financieras nacionales dominadas por sus principales enemigos, la oligarquía financiera vasca¹⁴⁰⁹. Para poder recuperar la hegemonía nacional, Cambó tenía claro que la única salida era conquistar las herramientas del Gobierno¹⁴¹⁰.

Los planes de Cambó para lograr el control de las herramientas estatales debían hacer sucumbir a la élite financiera vizcaína, que había controlado hasta ese momento el poder político-económico. No le iban a poner las cosas fáciles, reavivando con gran intensidad su lucha por el dominio político-económico nacional.

¹⁴⁰⁷ Véase TURRADO VIDAL, M.: “La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)”, Madrid, (1995), pág: 144-162. LLEIXA, J.: “Cien años de militarismo en España. Funciones estatales confiadas al ejército en la Restauración y el Franquismo”, Barcelona, (1986), pág: 57-95.

¹⁴⁰⁸ Utilizo a Cambó como representante de la burguesía catalana, porque, tanto él, como Estruc, Arnús, Ventosa, eran nombres que se repetían en todos los grandes consejos de Administración de las empresas catalanas, pero eran meros gerentes, es decir, administradores del patrimonio de la élite catalana que se concentraron en torno a la Banca Arnús-Garí y al Banco de Cataluña. Véase CABANA VANCELLS, FRANCESC, (1972): “Bancs i Banquers a Catalunya. Capitals per una historia”, Barcelona, pág: 159-171. Cambó había sido el personaje clave para reconstruir el sistema financiero catalán una vez que la quiebra del Banco de Barcelona había destruido un sistema de por sí atrofiado. También Cambó fue determinante para conseguir después de la primera Guerra Mundial reunir a una serie de inversiones extranjeras en torno a una multinacional fundada en España, la Compañía Hispano-Americana de electricidad (CHADE) de capital alemana. Véase RUBIRELA, MIGUEL, (1972): “La dimensió de les grans empreses a Catalunya”, en Francesc Artal, Editors Economía Crítica: una perspectiva catalana, pág: 49-88. Ver también DALLA CORTE, GABRIELO, (2005): “Casa de América de Barcelona (1911-1947)”, Comillas, Cambó, Gili, Torres y mil empresarios en una agencia de información e influencia internacional, pág: 219-235.

¹⁴⁰⁹ Véase CALRET SERRA, ANDREU, (1973): “Los cincuenta catalanes”, Cambio 16 nº17, pág: 13-14. Ver también: “La Banca en España en el periodo de entreguerras, 1920-1935. Un modelo de modernización y crecimiento”, Archivo Histórico del Banco Bilbao Vizcaya, (2003), pág: 197-199.

¹⁴¹⁰ Véase WRAY McDONOGH, GARY: “Las buenas familias de Barcelona. Historia social del poder en la era industrial”, Ediciones Onega SA., Barcelona, (1986), pág: 272-273.

La élite vizcaína había sido la tutora del Régimen anterior y su previsible caída abría un período de gran inestabilidad en el País Vasco; reproducía su propia tragicomedia, es decir, la lucha político-económica que vivía su élite financiero-industrial desde 1918 y que el cambio del reino reavivaba.

La pugna de la élite vizcaína tenía una doble dimensión:

1º.- La dimensión económica, donde la Dictadura de Primo de Rivera había servido para clarificar la pugna económica. Resultaba incontestable la victoria económica del grupo liderado por el holding financiero-industrial que se reunió en torno a A.H.V, que, gracias a su proceso de cartelización, obtuvo más beneficios netos que toda la banca vizcaína (Banco Bilbao, Banco de Comercio, Banco de Vizcaya y sucursal del Banco de España), y sus beneficios equivalían al 43% del total de los beneficios, que le permitieron el control y la penetración en un sinfín de sociedades, que iban desde la metalurgia pesada a las construcciones metálicas (Talleres Guernica, Talleres de Deusto, Talleres de Palencia, Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Española de Construcciones Badcock-Wilox). Dentro de este grupo destacaba la Sociedad Española de Construcción Naval, constituida para crear una nueva escuadra militar tras el desastre de Cuba.

El ferrocarril sería otro de los pilares básicos debido a su consumo de hierro y acero. A.H.V. tendrá el monopolio del mercado nacional, no solo por ser la única empresa española productora de carriles, sino por su participación en el "Sindicato Internacional de Carriles"¹⁴¹¹. Este dominio permitió que el desarrollo de los ferrocarriles y tranvías en España fuera muy beneficioso, participando en un gran número de Compañías ferroviarias (ferrocarriles Amorebieta-Guernica-Pedernales, Ferrocarriles Norte, Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturianos, Ferrocarriles Bilbao-Santander, Ferrocarriles Cía. General Española de África, Ferrocarriles Madrid-Cáceres-Portugal, Franco-Española de Ferrocarriles de Tánger a Faz, Tranvía de vapor Madrid a El Pardo, tren Ways-Electricista de Bilbao). El proceso de integración vertical del entramado económico se extendía al sector minero, y dentro de éste a la minería de hierro y de carbón (Argentífera de Córdoba, Hulleras de Turión, Minera Morro de Bilbao, Menero-Laguna de Salinas, Minera la Atilana, Minera la romana, Minas de plata de Hiendelaencina, Minas de Lalen, Minas de Rubena, Franco-Belga). Contaban con amplios recursos, que les permitieron la penetración y potenciación del sector eléctrico (Hidroeléctrica de Andújar, Electra de Castilla, Coop. Electra Madrid, Electra de Viesgos, Electra del Lima, Eléctrica Valenciana, Hidroeléctrica Española, Hidroeléctrica Ibérica, Hispano-Americana de Electricidad, Unión

¹⁴¹¹ Véase GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: "La siderurgia vasca (1800-1901). Nuevas tecnologías, empresarios y política económica", Bilbao, (1985), pág: 232-234.

Eléctrica Madrileña, Saltos de Aguas del Cantábrico). También invirtieron en un sinnúmero de empresas estratégicas, que tendieron al monopolio (Arrendataria de Tabacos, CAMPSA, Seguros Aurora, Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Los Pirineos S.A., Unión Española de Explosivos, Hispano S. A., Hispano Suiza, Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, Sulfatos Españoles, Electra Industrial Española, Sociedad Española de Comercio Exterior). Todo este gigante industrial necesitaba un sistema financiero sólido formado por el Banco de Bilbao, Banco de Comercio, Banco Urquijo, Banco Vizcaya, Banco de Crédito-Industrial, Banco Hispano-Americano, Banco Central¹⁴¹². A pesar de que los datos nos muestran que A.H.V. se convirtió en un enorme Holding, la empresa estaba controlada por unos pocos propietarios. Se podía considerar una empresa familiar controlada por cuatro estructuras familiares interrelacionadas a través de vínculos económicos, con participación en los mismos consejos de administración. Vínculos familiares unían a los Zubiria-Ybarra, Chavarri, Urquijo y Gandarias, que en esta década de 1930 controlaban el 75,5% de los votos en su Junta de Accionistas¹⁴¹³.

Esta estructura financiero-industrial les había permitido ser el grupo de presión más sólido y representativo de España desde el cual dirigir la vida político-económica nacional con el fin claro de establecer una legislación económica acorde a sus intereses. Una vez consolidado como Lobby de presión en el sistema de poder del Estado, se produjo un proceso de ennoblecimiento a través de la concesión de títulos nobiliarios que reconocieron su dominio político-económico nacional: Abasolo y Zuazo (Conde de Abasolo); Acillona y Garay, José (Marqués de Acillona); Acha y Otañes, Alberto (Marqués de Acha); Alzola, Blanca (Marquesa de Yurreta y Gamboa); Aresti y Torre, Enrique (Conde de Aresti); Archete y Villabaso, Antonio (Marqués de Buniel); Aznar, Eduardo (Marqués de Berriz); Aznar y Tutor, Alberto (Marqués de Zuya); Coste y Vildósola, Eduardo (Marqués de Lamiaco); Chavarri Anduiza, Víctor (Marqués de Triano); Chavarri Salazar, Benigno (Marqués de Chavarri); Ibarra y de la Revilla, Fernando María (Marqués de Arriluce Ibarra); Icaza y Aguirre Pedro (Marqués de Mac-Mahón); Martínez Rodas, Francisco (Conde de Rodas); Urquijo Ussía, Estanislao (Marqués de Bolarque); Urquijo Ussía, Estanislao (III Marqués de Urquijo, Grandeza de España); Urquijo Ussía, Luis (Marqués de Amurrio); Ussía y Cubos, José Luis (Conde de Gaitanes); Ussía y Cubos, Luis (II Marqués de

¹⁴¹² Véase GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: “Mecanismos de producción y reproducción social de las élites económicas y del capitalismo en la Restauración”, en *Historia Contemporánea* nº8, (1992). “Las élites en la España Contemporánea”, pág: 169.

¹⁴¹³ Véase DE LA HOZ, SANTIAGO; MONTÓN, FRANCISCO JAVIER; PÉREZ, JUAN ANTONIO y RUZAFÁ, RAFAEL: “Características y Evolución de las élites en el País Vasco (1898-1923)”, *Historia Contemporánea* nº 8, (1992), pág: 107-142.

Urquijo, Grandeza de España); Villalonga e Ybarra, Mariano (Conde de Villalonga); Zubiria e Ybarra, Pedro (Marqués de Yunduri); Zubiria e Ybarra, Tomás (Conde de Zubiria).

Este proceso de ennoblecimiento había reforzado notablemente su dominio de las herramientas del Estado, ya que los miembros de la vieja aristocracia terrateniente española se sintieron atraídos por esta nueva oligarquía financiero-industrial y de su mano entraron a formar parte de sus Consejos de administración. Esta estrategia había permitido a la gran élite vasca estrechar lazos con la vieja aristocracia de poder radicada en Madrid, creándose así una gran alianza de intereses¹⁴¹⁴.

Por tanto, el dominio de las herramientas estatales había dejado a sus rivales económicos dentro de Vizcaya muy debilitados y este año de 1930 iba a ser un calvario, tanto para Echevarrieta, como para Ramón de la Sota, que veían cómo sus imperios industriales empezaban a desmoronarse.

La situación global de la casa Echevarrieta-Larrinaga en este 1930 era muy delicada, debido, sobre todo, a la gestión de los Astilleros de Cádiz que, si bien en un principio, gracias a la buena coyuntura económica, habían conseguido construir un importante número de barcos, la crisis posbélica de la marina mercante estalló y durante varios años no hubo ningún encargo para los astilleros, obligando al empresario a recurrir a la misma estrategia que sus competidores: la DIVERSIFICACIÓN.

La factoría de Cádiz se preparó para ser capaz de fabricar materiales para ferrocarriles, puentes metálicos y otros bienes que compensaran la falta absoluta de encargos navales. Pero esta actividad no resultó suficiente y Echevarrieta se lanzó entonces a la que fue su estrategia más arriesgada y ambiciosa: acceder a los pedidos de la marina de guerra española, prácticamente monopolizados hasta entonces por la Sociedad Española de Construcción Naval (como hemos visto, dependiente del holding de A.H.V.). Durante varios años, los que fueron de 1925 a este de 1930, Echevarrieta pugnó por eliminar el monopolio del que gozaba la Sociedad Española de Construcción Naval (S.E.C.N.) en el suministro a la Armada Española. Era una apuesta muy arriesgada, teniendo en cuenta que la oligarquía financiera vasca dominaba los resortes del Estado, del que, tras la crisis posbélica, vivían las empresas de construcción naval. En el consejo de administración de la S.E.C.N. se sentaban los nombres más importantes de esta élite, el Marqués de Urquijo, el Conde de Zubiría (Tomás Zubiría) o el Marqués de Arriluce

¹⁴¹⁴ Los Ybarra se conectan vía matrimonial con los grandes vinateros y exportadores de Jerez-Cádiz entre los que destacan los apellidos: González, Osborne, Garvey. Véase BAHAMONTE, A. y OTERO, L.E.: “La reproducción patrimonial de la élite burguesa madrileña en la Restauración. El caso de Francisco de Las Rivas y Ubieta, Marqués de Mudela, 1934-1822” en “La Sociedad Madrileña durante la Restauración 1876-1931”, Vol. I pág: 532-594.

(Fernando María Ybarra). Tampoco hay que olvidar que el capital social de la S.E.C.N. pertenecía en un elevado porcentaje a un conglomerado de firmas británicas lideradas por los Vickers¹⁴¹⁵.

Echevarrieta, usando sobre todo su influencia en Alfonso XIII, claramente germanófilo, estableció una estrecha alianza con los competidores más directos de los ingleses, los alemanes, deseosos de recuperar mercados y de proceder a un rearme oculto, que pudiera sortear las rígidas cláusulas del tratado de Versalles. El empresario con esta alianza buscaba un resquicio dentro del monopolio de la S.E.C.N. Se había buscado un socio poderoso y en pocos años Echevarrieta recibió encargos procedentes de la Armada Española para fabricar en su astillero un buque-escuela, el que sería llamado Juan Sebastián Elcano, un lote de submarinos, un buque y varias lanchas rápidas¹⁴¹⁶. La colaboración del empresario con los alemanes no terminó aquí; fue más lejos, abarcando numerosos campos; el más ambicioso fue la fundación de Iberia. La sintonía de esta alianza de intereses en la que Alfonso XIII también participó y obligó a la S.E.C.N. a demostrar con toda su crudeza quienes ostentaban realmente los instrumentos de poder del Estado¹⁴¹⁷. Este desafío de Echevarrieta iba a ser un lastre económico para sus empresas, mostrando todas sus debilidades, una vez que su apuesta por la diversificación empresarial, como mecanismo más idóneo para competir contra el holding financiero vasco, estaba dejando a sus empresas sin financiación¹⁴¹⁸. Una financiación que debía buscar en las entidades financieras controladas por el holding vasco, propietarios a su vez de su principal rival, la S.E.C.N. Era un hecho que no conseguiría financiación del lobby financiero vasco, condenándole a la ruina.

La otra gran víctima de esta contienda económica era Ramón de la Sota, quien para poder competir contra el holding financiero-vasco había hecho inversiones muy arriesgadas y alejadas de su actividad tradicional, como astilleros. Su proyecto estrella fue la creación de la compañía Siderúrgica del Mediterráneo, con la que pretendía luchar contra Altos Hornos de Vizcaya. Nunca lo consiguió y la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo solo consiguió acabar con los pequeños productores, mientras que el papel predominante de A.H.V., como empresa líder del sector, nunca se vio cuestionado¹⁴¹⁹. Estos riesgos no controlados ponían a sus

¹⁴¹⁵ Véase para profundizar Archivo Histórico Nacional, Sección de la Guerra Civil, Cajas 130,131 y 132.

¹⁴¹⁶ Para todo lo relacionado con los intereses alemanes en España, véase VIÑAS, ÁNGEL, (1977): “La Alemana nazi y el 18 de julio”, Madrid, Alianza.

¹⁴¹⁷ Véase DÍAZ MORLÁN, PABLO, (2000): “Un ejemplo de clientelismo empresarial: la influencia política del industrial Horacio Echevarrieta”, Historia Social nº 36, pág: 104-106.

¹⁴¹⁸ Véase DÍAZ MORLAN, PABLO, (1999): “Horacio Echevarrieta 1870-1963. El capitalista republicano”, Editorial Empresarial, pág: 271-273.

¹⁴¹⁹ Véase GIRONA RUBIO, M., (1989): “Minería y Siderurgia en Sagunto”, Valencia, Institució Alfons el Magnamin, pág: 341-350.

empresas en una situación muy delicada, debido a la depresión económica internacional de los años treinta, que hizo descender de forma drástica las exportaciones siderúrgicas a Inglaterra y Alemania, a donde se dirigía el 84% de la producción de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo¹⁴²⁰. Ante esta tesitura internacional, los efectos en España se dejaron sentir pronto a través de una reducción drástica del gasto público llevada a cabo en este 1930, que mostraba cómo el grupo Sota era “un gigante con los pies de barro”¹⁴²¹. El proyecto de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo hacía aguas y el principal acreedor de Sota era el Banco de Bilbao. Esta fusión había permitido a Sota obtener créditos preferenciales en el Banco de Bilbao para sus negocios, que le habían permitido realizar sus grandes inversiones como en la Compañía Siderúrgica de Sierra Menera, y en la del Mediterráneo, donde el Banco Bilbao había invertido mucho (100.000 obligaciones hipotecarias, que constituían la mitad de su capital social, o sea, en conjunto un desembolso de 60 millones de pesetas). También permitió a Sota introducirse en el negocio ferroviario, en la Compañía Norte, que le permitió controlar las comunicaciones del puerto de Bilbao con el interior de la Península y además le permitió bloquear la construcción del ferrocarril desde Valencia hasta Santander, obra que habría asestado un duro golpe a las aspiraciones del puerto de Bilbao que habría perdido el enorme tráfico de la exportación hortofrutícola, una de las más importante de nuestro sector exterior¹⁴²². El Banco Bilbao comenzó a temer que la ingente cantidad de dinero prestado a Ramón de la Sota para sus operaciones faraónicas no lo podría recuperar y que era solo cuestión de tiempo que empezaran los problemas con el grupo Sota. Se hicieron visibles, de hecho, con un conflicto dentro de su empresa Euskalduna, en su sección madrileña de construcción y reparación del material ferroviario (talleres Villaverde). Ramón de la Sota había enviado para gestionar esta sección a dos aliados suyos dentro del entramado nacionalista, los hermanos Zaballa, en los que confiaba mucho por su destacado papel dentro de la comunión nacionalista vasca, al ser los impulsores de su renovación ideológica, a través de la editorial Hermes, desde la cual Sota defendió la renovación del discurso tradicional del nacionalismo vasco¹⁴²³. La sección madrileña de Euskalduna aprovechó la gran demanda que se produjo durante la dictadura de material móvil para ferrocarriles, que hicieron de esta empresa una de las más preparadas del ámbito nacional.

¹⁴²⁰ Véase para ver el descenso de las exportaciones a Alemania e Inglaterra, BARREIRO-ZABALA, (1943): “Estadística Minero Siderúrgica de España”, Madrid, pág: 118-120.

¹⁴²¹ Véase SAEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL y DÍAZ MORLAN, PABLO, (2009): “El puerto del acero. Historia de la siderurgia de Sagunto (1900-1984)”, pág: 32.

¹⁴²² Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1998): “Ramón de la Sota 1857-1936. Un empresario vasco”, Editorial Empresarial, pág: 287-312.

¹⁴²³ La Revista Hermes fue una de las empresas culturales más importantes del nacionalismo vasco, con la cual intentó dar una imagen innovadora del País Vasco frente al ruralismo tradicional y folclorista. Para profundizar véase ESCALENTE, P., (1989): “Ramón de la Sota 1857-1936, un empresario vasco”, Editorial Empresarial, pág: 337.

Desde estas perspectivas tan positivas, Alejandro Zaballa, como director de Euskalduna, y su hermano Emilio, como director de los talleres Villaverde, decidieron realizar una operación encaminada a la fabricación de automóviles en dicho taller, para lo cual negociaron varias letras con el Banco Bilbao en Madrid. La operación fracasó y el Banco Bilbao pidió a Euskalduna que satisficiera el importe de las letras vencidas. Sota se negó aduciendo que su empresa no era responsable de las mismas, para, a continuación, destituir a Alejandro Zaballa.

Ramón de la Sota encargó una auditoria interna sobre la contabilidad de Euskalduna para comprobar si las actuaciones de los hermanos Zaballa en los negocios relacionados con su sección madrileña habían sido o no fraudulentas. De ella no salió ninguna irregularidad digna de mención, pero, aun así, Sota en nombre de Euskalduna presentó una querrela criminal por estafa y falsedad documental contra los hermanos Zaballa¹⁴²⁴. Esta querrela criminal ocasionó la detención de Alejandro Zaballa, detención que demostraba las influencias políticas y económicas de Ramón de la Sota, como reconocía el abogado de Zaballa en Madrid:

“Una verdadera tempestad de influencias e intereses encontrados, como pocas veces se había visto. De un lado, los bancos que ven comprometido el éxito de sus ejecutivos y paralizados sus procedimientos, de otro, los valedores... y familiares de los procesados, que se agitan incesantemente junto a personas íntimamente unidas a aquellas por vínculos de negocios, y hasta no faltaban gestos más o menos interesados en hacer comentarios “piadosos” para los directores de Euskalduna, y procurar un descrédito para traducirlo”¹⁴²⁵.

Ante esta querrela criminal del Banco Bilbao, principal acreedor de Sota, éste veía peligrar la posibilidad de recuperar sus créditos, si la querrela salía adelante. Las negociaciones con el Banco Bilbao iban a ser muy duras, no solo porque era el principal afectado por las letras de los hermanos Zaballa, sino porque Ramón de la Sota era uno de los miembros más destacados del Consejo de Administración. La situación se tornaba muy peligrosa y podía romper el monolítico mundo nacionalista que había florecido en torno al Banco de Bilbao. Era necesario intentar por todos los medios una negociación amistosa que no produjera un resquebrajamiento en el mundo nacionalista, dando por buena la máxima de que los trapos sucios se lavan en casa.

La posición de Ramón de la Sota era muy delicada y sus negocios iban cada vez peor. No podía reconocer la validez de esas letras vencidas, ya que, si lo hacía, su capacidad

¹⁴²⁴ Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1989): “Ramón de la Sota: Historia económica de un empresario”, pág: 1158-1160.

¹⁴²⁵ Véase cita en el Archivo Foral de Vizcaya, Fondo Sota-Aznar, Sig. 2468.

financiera se vería muy mermada en un momento de grave crisis económica. Ante esta imposibilidad, intentó una estrategia de defensa muy comprometida, intentó que los Zaballa, “aliados de sangre nacionalista”, se negaran a reconocer su firma en las letras en poder del Banco de Bilbao, aun cuando a uno de ellos le había metido en la cárcel. Si se negaban a reconocer sus firmas, la entidad no podía establecer una demanda civil ejecutiva contra Euskalduna y se vería abocada a un pleito ordinario o a una solución amistosa. Los Zaballa, como buenos nacionalistas, aceptaron la estrategia de Ramón de la Sota¹⁴²⁶.

Por su parte, los responsables del Banco de Bilbao consideraban que el apoderamiento de los Zaballa por Euskalduna estaba en regla, por lo que la cuestión no ofrecía dudas. Al final, los responsables del banco Bilbao intentaron conseguir que los Zaballa reconocieran su firma en las letras y así establecer una demanda civil contra Euskalduna, pero su estrategia fracasó, debido a que los Zaballa se sintieron más cerca del gran gurú del nacionalismo vasco. Ahora bien, Sota calculó mal sus fuerzas, teniendo en cuenta que el Banco Bilbao era el principal acreedor de sus empresas; su estrategia de defensa enfureció al consejo de administración del Banco Bilbao, que comunicó a Sota, en una carta muy dura, la falta de ética en su estrategia de defensa:

“Aplazada toda negociación amistosa, mientras no se acepta por usted como base previa la autenticidad material de las firmas, sea en la forma que fuere, pues no se trata de una argucia o una habilidad, sino de la rectificación de algo que, por consideración personal hacia usted, no queremos calificar (...) de mantenerse el criterio de irresponsabilidad de Euskalduna en un asunto como este, el modo de operar del Banco Bilbao, y el de toda la banca de España, tendría que variar radicalmente, porque la confianza mercantil sería imposible”¹⁴²⁷.

Con esta respuesta tan dura, el Banco Bilbao le dejaba muy claro a Sota que su estrategia había sido un error muy grave. Solo le quedaba una salida, que era presentar su dimisión como Consejero del Banco Bilbao, arrastrando la de su principal aliado nacionalista en el Consejo, José Zubiaga y Careaga, que también dimitía. De la Sota era consciente de que no podía perder su principal frente de financiación e informó a los Consejeros del Banco Bilbao que retiraría su dimisión con dos condiciones: la primera, que las diferencias entre el Banco Bilbao y

¹⁴²⁶ Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1998): “Ramón de la Sota 1857-1936. Un empresario vasco”, pág: 339-340.

¹⁴²⁷ Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1989): “Ramón de la Sota: Historia económica de un empresario (1857-1936)”, pág: 1162.

Euskalduna se resolvieran de forma amistosa; la segunda, que el Consejo retirara la carta donde quedaba muy clara la irresponsabilidad y falta de ética de Ramón de la Sota.

El ofrecimiento llegaba tarde, teniendo en cuenta que sus dificultades económicas iban en aumento y ponían en serio riesgo al Banco Bilbao como principal acreedor de sus negocios, que hizo temer al Consejo de Administración del Banco que se repitiera el escándalo financiero del crédito de la Unión Minera. El conflicto había alcanzado un grado de enfrentamiento peligroso, era necesario rebajar la tensión, para lo cual se nombró un laudo arbitral presidido por un aliado del clan Sota en Vizcaya, Pedro Chalbaud, candidato por Bilbao del nacionalismo. Este cumplió su labor y emitió un laudo muy favorable a los intereses de Ramón de la Sota, eximiéndole de hacerse cargo de la mayoría de las letras¹⁴²⁸. A pesar de este laudo, tan favorable a los intereses de De la Sota, este salía de su Consejo de Administración. Esta salida forzada le ponía en una situación muy delicada, ya que perdía su principal fuente de financiación, y sin ella, junto a la coyuntura de crisis económica que se vivía en este 1930, sus negocios empezaban un proceso de decadencia que se tornaba irreversible¹⁴²⁹. Esta actuación llevó a tensiones entre la familia Sota y José Luis Aznar, principal socio en sus negocios, tensiones que fueron en aumento. José Luis Aznar entendió que la apuesta de los Sota por Sierra Minera y la Siderurgia del Mediterráneo habían sido un error estratégico, que no hacía más que absorber los beneficios generados por la naviera, deteriorando la cotización de sus acciones e incluso comprometiendo su situación financiera. Todo este cúmulo de despropósitos hizo que los Aznar solicitaran la liquidación de la colectiva Sota-Aznar¹⁴³⁰.

Era evidente que el enfrentamiento económico que iniciaron Echevarrieta y De la Sota contra el holding financiero vasco les había salido caro, llevándoles a ambos a una situación económica desesperada.

Sin embargo, la pugna dentro de la élite vizcaína, no solo era económica, sino que también tenía una dimensión política, que cobraba una importancia enorme ante el inminente

¹⁴²⁸ El laudo arbitral se conoció el 1 de marzo de 1930 en el que se estipuló que a Euskalduna le correspondía pagar un millón y medio, siendo de cuenta del Banco Bilbao tres millones de pesetas. El Banco Bilbao buscó impugnar con sus abogados este laudo, pero finalmente desistió. Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1998): "Ramón de la Sota 1857-1936. Un empresario vasco", Editorial Empresarial S.L., pág: 341.

¹⁴²⁹ Véase GIRONA RUBIO, M., (1989): "Minería y siderurgia en Sagunto" Valencia, Instituto Alfons el Magnamin, pág: 133-142 y 221-223. También TORRES, E., (1998): "Ramón de la Sota 1857-1936. Un empresario vasco", Madrid, pág: 258-264. Véase NAVARRO, B., (2003): "La memoria necesaria. Historia del puerto de Sagunto", Valencia, pág: 150-156. También BARREIRO-ZABALA, L., (1943): "Estadística Minero siderúrgica de España", Madrid, pág: 258-264. Véase SAEZ GARCIA, MIGUEL ÁNGEL y Díez MORLÓN, PABLO, (2009): "El puerto del acero. Historia de la siderurgia de Sagunto (1900-1984)", Ayuntamiento de Sagunto, Marcial Pons, pág: 24-37.

¹⁴³⁰ Véase para profundizar VALDALISO, JESÚS MARÍA: "La familia Aznar y sus negocios (1830-1983). Cuatro generaciones de empresarios en la España contemporánea", Marcial Pons, (2006), pág: 78-79.

cambio de régimen que se avecinaba; y, si bien, desde un punto de vista económico, la victoria era clara, desde un punto de vista político había toda una historia que escribir. Al igual que en 1918, Sota, como principal representante de la Comunión Nacionalista Vasca, entendió que la única salida para su dramática situación financiera era refugiarse nuevamente en la política con un lema claro:

“El día en que se enlacen en tierra vasca la fuerza del pueblo, que es vasco, y la fuerza del dinero de los negocios, el patriotismo irradiará oro, amor y fortaleza. ¿Quién se atreverá entonces, contra nosotros?”¹⁴³¹.

Esta estrategia exigía la unidad nacionalista con los aberrianos, muy reformados, debido a su activismo contra la dictadura¹⁴³². Esta unión exigía que no se captara la integridad del discurso aranista, basado en una ideología anti-industrial claramente contrario a los intereses de D. Ramón de la Sota. Era necesario rebajar los postulados maximalistas; para ello, contaba con un instrumento idóneo, “El diario Euskadi” de Bilbao, desde el cual lanzó una encuesta-plebiscito donde se proponía el nombramiento de un comité que debería encargarse de revisar el programa y la organización del nacionalismo.

Este deseo de instrumentalización del nacionalismo vasco de Ramón de la Sota llevó a los sectores aberrianos a protestar enérgicamente, negando cualquier posible revisión doctrinal y negando validez a la encuesta-plebiscito del Diario Euskadi, promovida por él, su tesis de renovación ideológica del nacionalismo era: apostar más allá de la retórica ideológica por el monopolio industrial que a sus rivales de la oligarquía financiera vasca les había hecho tan poderosos y además apostar por una alianza con los republicanos que tenían como principal representante económico en Vizcaya a Horacio Echevarrieta el otro gran derrotado.¹⁴³³ Ramón de la Sota con esta encuesta buscaba dominar nuevamente el nacionalismo vasco, apostando por una nueva ideología que terminara con el ruralismo aranista y apostara por un claro nacionalismo industrial del que él sería el gran puntal. Con este cometido se nombraba un comité provisional al que se le daba plenos poderes, formado por veinte personas encargadas de elaborar el nuevo proyecto del nacionalismo-industrial.

¹⁴³¹ Cita del ideólogo de la comunión nacionalista JOSÉ IGNACIO ARANA. Véase SANTIAGO, PABLO y LUGGER MEES: “El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco, 1895-2005”, Crítica, Barcelona, (2005), pág: 67.

¹⁴³² Véase para entender la oposición de los aberrianos a la Dictadura. GUDARI (seudónimo de GALLASTEGUI, ELIAS), (1933): “Por la libertad vasca en plena lucha”, Tomo I, Bilbao, Talleres Tipográficos E. Verdes, pág: 131-135 y 153-156. También ver JUARISTI, JON, (1997): “El bucle melancólico. Historias de nacionalistas vascos”, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 237-238. Véase ELORZA, ANTONIO, (1978): “Ideologías del nacionalismo vasco 1876-1937. (De los “Euskanos” a “Jagi-Jagi””, San Sebastián, L. Haramburu Editor, pág: 389-390.

¹⁴³³ Véase DE LA GRANJA, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco”, (1988), Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, pág: 40.

Los aberrianos se habían apercebido que la cuestión del plebiscito era una maniobra política de Sota para dominar el nacionalismo vasco, dándole una base doctrinal industrializadora e imperialista. Ante este giro ideológico radical, protestaron enérgicamente desde su revista Euskera donde dijeron que la Comunidad Nacionalista Vasca tenía “un plan preconcebido de desnaturalizar el primitivo y, hasta hoy, único Nacionalismo vasco”¹⁴³⁴. Los aberrianos dejaban claro que el plebiscito del Diario Euskadi era obra de los grandes capitalistas que dominaban la comunión Nacionalista y que era incompatible con las doctrinas aranistas y lo dejaba muy claro en el Aberri:

“Por las duras exigencias de la vida y por el prestigio deslumbrador del dinero vasco, ha sido siempre, hasta la fecha, lo más influyente en el movimiento nacionalista vasco, un sector formado por elementos fundamentalmente conservadores, adscritos a toda clase de empresas industriales y bancarias dentro y fuera del país, para los que el Nacionalismo vasco, y la política en general, no pasa de ser un deporte, más o menos emocionante. Por una estéril acta de Diputado no han solido tener inconveniente en gestarse una fortuna (todos sabemos que el nacionalismo vasco ha derrochado varios millones de pesetas en corromper al pueblo, en elecciones), pero no esperéis jamás que aporten un céntimo, ni una iniciativa, para ninguna obra seria de carácter constructivo”¹⁴³⁵.

Este ataque de los aberrianos hizo que la comunión nacionalista suavizara sus planteamientos, como hizo Jesús María Leizaola en una conferencia sobre “el nacionalismo vasco y su actuación política”. En ella sostuvo que no había que tocar los principios esenciales del nacionalismo, afirmación con la que intentaba hacer un guiño a los más intransigentes de los aberrianos; pero, a la vez, rechazaba la vía revolucionaria para lograr los objetivos del nacionalismo vasco. Con este guiño a los Aberrianos, de la mano de Leizaola, la comunión nacionalista buscaba, desde la impostura, imponer sus objetivos político-económicos¹⁴³⁶. Una vez calmado el ímpetu de los aberrianos, el problema para el clan Sota nacía de la mano de José Domingo Arana, que traía ideas nuevas, alejadas tanto de los aberrianos, como de la

¹⁴³⁴ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomías, Partidos y Elecciones. Historia de Acció Nacionalista Vasca: 1930-1936”, (2008), pág: 28. Ver RAMOS, CIPRIANO: “El nacionalismo vasco entre la dictadura de Primo de Rivera y la II República”, Revista de Historia Moderna y Contemporánea, (1987) n°1, pág: 275-312.

¹⁴³⁵ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Una autocrítica del Nacionalismo vasco tras la Dictadura de Primo de Rivera: el manifiesto del Comité pro-resurgimiento vasco (1930)”, (1989), pág: 188-189.

¹⁴³⁶ Véase para profundizar sobre la figura de LEIZAOLA, JOSÉ MARÍA, la obra de LANDA MONTENEGRO, CARMELO: “Jesús María Leizaola, Vida, obra y acción política de un nacionalista vasco (1896-1937)”, (1995), pág: 218-228.

comunidad nacionalista vasca¹⁴³⁷. Sus planteamientos criticaban con dureza a la anterior generación nacionalista por haber fracasado en la Dictadura, como lo probaban sus periódicas escisiones y su desmoronamiento ante la instauración de la Dictadura; su único logro había sido el arraigo cultural entre la juventud.

En contestación a José Domingo Arana salía el joven José Antonio Aguirre, que defendía con gran ahínco a las autoridades de la comunidad nacionalista y a los Aberrianos, debido a que su ideal era completamente opuesto al nacionalismo tradicional: “ha sido un gran error hacer del nacionalismo vasco un partido confesional”, y a su apuesta por el pragmatismo político, “no podemos encerrarnos (...) en la inanidad de dogmas o doctrinarismos (...) consideramos afines a todos aquellos que reconozcan la personalidad nacional vasca, ya sean de la derecha o de la izquierda¹⁴³⁸. Ante esta doble corriente ideológica, tanto de los Aberrianos como de José Domingo Arana, Sota y sus aliados de la Comunidad Nacionalista, cansados de discusiones internas estériles, decidieron poner en práctica una nueva doctrina propia del nacionalismo vasco, que, si bien asumía formalmente la ideología de la Escuela Euskerológica de Sabino Arana, materialmente apostaba por un pensamiento nacionalista de carácter autárquico, que debía convertir al País Vasco en un Oasis industrial, gracias al concierto económico. El 16 de Noviembre de 1930 se convocaba una Asamblea General Nacionalista reunida en Vergara, donde se debía ratificar esta nueva doctrina¹⁴³⁹. Los miembros de la comunidad nacionalista estaban en disposición de lograr todos sus objetivos, ya que, si bien, de cara a los aberrianos, se dejaba a salvo la ortodoxia aranista, el nuevo partido nacionalista vasco, que nacía de la reunificación, iba a defender tesis claramente intervencionistas, es decir, lograr influir en el futuro Estado que se estaba forjando:

“Como norma de actuación y por táctica política se podrán propugnar como aspiraciones de momento y siempre que supongan algún avance en el camino reivindicador, soluciones concretas y congruentes con la aspiración final del Nacionalismo vasco, bien como reivindicaciones forales o de carácter histórico del pueblo vasco”¹⁴⁴⁰.

¹⁴³⁷ Véase ARANA, JOSÉ DOMINGO: “Al pueblo Nacionalista”, Vizcaya, 7-I-1931.

¹⁴³⁸ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones, Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, (2008), pág: 30-31.

¹⁴³⁹ Véase BLASCO OLAETXEA, CARLOS, (1982): “Conservaciones con Leizaola”, Bilbao Idatz, pág: 42-71.

¹⁴⁴⁰ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista vasca: 1930-1936”, (2008), pág: 41.

El clan Sota volvía a poner al partido nacionalista vasco al servicio de los objetivos político-industriales. Al igual que en mil novecientos diecisiete, buscaban hacerse con el control de las Diputaciones provinciales, que, gracias al régimen de los conciertos económicos, estaban dotadas no solo de personalidad política, sino también económica, que se desarrollaba a través de las Cajas de Ahorro vascas, sin olvidar que la más poderosa, la vizcaína, había sido fundada por Sota-Aburto. Este férreo control del nacionalismo vasco provocaba el 18 de noviembre de 1930 la escisión de un grupo de jóvenes que provenían de la Agrupación de Cultura Vasca de Madrid (Eusko Ikasbatza), que nació del patrocinio de la “Sociedad de Estudios Vascos”, financiada por Sota, que había intentado formar una cartera de intelectuales a su servicio. Pero fracasó y veía atónito cómo sus cachorros se sublevaban y fundaban su propio partido de la mano de José Domingo Arana: “Acción Nacionalista Vasca”¹⁴⁴¹. A pesar de esta escisión, el clan Sota conseguía su objetivo, reforzando el partido nacionalista vasco ante los previsibles cambios que se avecinaban.

El 25 de noviembre de 1930 el deterioro del gobierno de Berenguer era irreversible, provocando un ambiente cada día más favorable para la sublevación republicana. Ahora bien, “los socios” republicanos tenían dificultades para llevar a buen puerto una acción concertada, lo que les obligaba a constantes aplazamientos del movimiento revolucionario. El grupo más impaciente dentro de los revolucionarios era un grupo de jóvenes oficiales que se consideraban totalmente desligados de todos compromisos políticos y dispuestos a seguir su propio camino, imponiendo una idea de lucha revolucionaria que imitase lo sucedido en la Rusia del diecisiete, donde militares y obreros se unieron en el fin revolucionario. La figura más prototípica del colectivo de militares era el capitán Fermín Galán, destinado en Jaca, que ya había protagonizado un levantamiento revolucionario en 1926 (la Sanjuanada) y que creía en una violencia organizada de la que debía surgir un “hombre nuevo”¹⁴⁴². El 27 de noviembre de 1930 Mola, como Director General de Seguridad, remitió una carta personal a Fermín Galán, animándole a cejar en sus planes: “sabe el gobierno y sé yo sus actividades revolucionarias y sus propósitos de sublevarse con tropas de esa guarnición: el asunto es grave y puede

¹⁴⁴¹ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, (2008), pág: 46-63.

¹⁴⁴² Las ideas del capitán sobre el ejército y la propiedad en GALÁN RODRÍGUEZ, FERMÍN, (1931): “Nueva creación. Política ya no es arte, sino ciencia”, Madrid, pág: 139-149. Ver también a BERTRAND FAUQUEMOT, LUIS, (1985): “Mito y verdad de Fermín Galán. La sublevación de Jaca, 12 de noviembre de 1930”, en Historia 16, nº 109, Mayo, pág: 14-23. ELORZA, ANTONIO, (1974): “El anarcosindicalismo español bajo la dictadura (1923-1930). (III) Conclusión”, en Revista del Trabajo nº 49, Segundo Trimestre, pág: 390-394.

acarrearle daños irreparables¹⁴⁴³. Las advertencias no surtían efecto, el capitán Galán se mostraba cada vez más impaciente, y el día 30 de noviembre de 1930 informaba al Comité Revolucionario Nacional de que se debía fijar la fecha del movimiento internacional antes de que se cerrasen por las nieves los puertos pirenaicos. A comienzos de diciembre, el Comité revolucionario Nacional establecía vagamente la fecha de la tentativa para el trece de diciembre.

Igual que en los complots anteriores, seguía un modelo conspirativo de tradición decimonónica, basado en una acción militar apoyada por una rebeldía civil en forma de huelga revolucionaria¹⁴⁴⁴. Cuando parecía que el movimiento insurreccional tenía fecha fija, el comité revolucionario nacional, fijaba una nueva. El Comité mandaba a Casares Quiroga a Jaca para impedir que Galán se anticipase, pero Casares, en lugar de dirigirse rápidamente a Jaca, se entretuvo por el camino, cenando en Huesca. Cuando llegó a Jaca, en lugar de buscar a Galán, se fue a dormir. Sin el aviso del aplazamiento, el capitán Galán continuó con su plan insurreccional. A las cuatro de la mañana del 12 de diciembre de 1930, Galán proclamaba la República en nombre del Comité Revolucionario¹⁴⁴⁵. Berenguer ordenó el envío de dos columnas por carretera y ferrocarril desde Zaragoza hacia Huesca para avanzar sobre Jaca. Al amanecer del 13 de diciembre de 1930, la "Columna Galán" fue interceptada por las fuerzas gubernamentales, siendo detenidos Galán y sus oficiales, que comparecieron ante un Consejo de Guerra en Valladolid el 14 de diciembre de 1930. Ese mismo día Galán y el capitán Ángel García Hernández fueron fusilados¹⁴⁴⁶.

A las 8 de la mañana del día 15 de diciembre de 1930, cuando aún olía a pólvora en Jaca, los dirigentes de la Asociación de Militares Revolucionarios, el General Queipo del Llano y el Comandante Ramón Franco, conseguían hacerse con el control del aeródromo militar de Cuatro Vientos, en las cercanías de Madrid. Desde allí comenzaron a radiar partes insistiendo en

¹⁴⁴³ Véase MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): "Obras completas", Librería Santarén, Valladolid, pág: 474.

¹⁴⁴⁴ Véase ALONSO BARQUER, MIGUEL, (1983): "El modelo español de pronunciamiento", Madrid (eds.), Aguado, pág: 227.

¹⁴⁴⁵ Mucho se ha especulado sobre los motivos que llevaron a los capitanes Galán y García Hernández a lanzarse solos a la revolución. La versión sostenida es la de GUZMAN, EDUARDO, (1973): "Historia política de un año decisivo", Madrid, Tebas, pág: 440. Se ratifica esta versión por GÓMEZ, ESTEBAN: "La insurrección de Jaca. Los hombres que trajeron la República", Barcelona, Escego, (1997), pág: 131 y siguientes y por último FERNÁNDEZ, LUIS IÑIGO: "La derecha liberal en la Segunda República Española", Madrid, (2000), pág: 105-106.

¹⁴⁴⁶ Véase para profundizar ALONSO BARQUER, MIGUEL, (1983): "El modelo español de pronunciamiento", Madrid, (eds.) Riaolp, pág: 224-228. Ver SHLOMO, BEN-AMI, (1990): "Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición", Alianza, pág: 172-174. Ver BERENGUER y FUSTÉ, DAMASO, (1975): "De la Dictadura a la República. Memorias de un militar", 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 215-222. FERRERONS, R. y GASCÓN, A.: "Los hechos de Jaca de 1930 y el Esquinazau", Historia y vida nº 204, II, (1985), pág: 94-100. SAMPELAYO, CARLOS: "Jaca: medio siglo", Tiempo de Historia nº 74, I, (1981), pág: 16-25. TORRALBA GORONAS, PEDRO, (1980): "Ayerbe a la Roja y Negra", Barcelona, pág: 16-22. Sobre el juicio ver GÓMEZ GÓMEZ, ESTEBAN CELESTINO, (1996): "La insurrección de Jaca. Los hombres que trajeron la República", Barcelona, Escego, pág: 315-327 y 337-369.

la instauración del régimen republicano. El propio Ramón Franco, a los mandos de un avión en el que le acompañaba su mecánico, sobrevoló el Palacio Real cargado con bombas, que no arrojó por su falta de experiencia para acertar con el ejército.

El Gobierno de Berenguer se reunió en cuanto tuvo noticias de los hechos en el Ministerio del ejército, donde declaró el Estado de Guerra y dispuso el envío de una columna al mando del General Orgaz para reducir a los rebeldes¹⁴⁴⁷. La misma tarde del día 15 de diciembre de 1930 la rebelión estaba sofocada y totalmente fracasada, el periódico ABC tildó las sublevaciones de crímenes contra el Estado, contra la humanidad¹⁴⁴⁸. Del fracaso de esta insurrección de Cuatro Vientos tenían una responsabilidad directa tanto el PSOE como la UGT, que mostraban, una vez más, su incapacidad para declarar una huelga revolucionaria, al igual que había sucedido en el nueve y en el diecisiete, debido sobre todo a que, lejos de ser un partido y un sindicato con una fuerte implantación nacional, su apoyo popular era muy débil y su poder político se debía a su implantación en el organigrama estatal, sobre todo gracias a la Dictadura de Primo de Rivera¹⁴⁴⁹.

El fracaso de la sublevación de Jaca reforzó el optimismo de Berenguer, quien anunció, el 30 de diciembre de 1930, las elecciones para diputados bajo el imperio de la Constitución de 1876, que serían el 1 de marzo de 1931¹⁴⁵⁰.

¹⁴⁴⁷ Véase BUSQUETS BRAGULAT, JULIO, (1996): “La Asociación Militar Republicana y la Unión Militar Republicana Antifascista y su relación con la masonería (1929-1936)”, en J.A. Ferrer Benimeli (Coord.): “La masonería Española Toledo del 27 al 20 de abril de 1995, Universidad de Castilla-La Mancha (1996), Vol. II, pág: 871-889. Ver también FERNÁNDEZ –RÚA, JOSÉ LUIS, (1977): “1931, La segunda República”, Madrid, Tebas, pág: 156-158. Por último, BORRAS BETRIU, RAFAEL, (1997): “El Rey perjuró. Don Alfonso XIII y la caída de la Monarquía”, Barcelona, Ediciones Rondas, pág: 158-159.

¹⁴⁴⁸ Véase DÍAZ GUIASOLA, CARMEN, (1981): “Mi vida con Ramón Franco, contada a José Antonio Silva”, Barcelona, Planeta, pág: 122-132. Ver también BEREMGUER y FUSTÉ, DÁMASO, (1975): “De la dictadura a la República. Memorias de un militar”, 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 222-229. MATEO y SOUSA, EULOGIO, (1980): “El fracaso de cuatro vientos”, Historia 16 nº 56 diciembre, pág: 27-36. GARRIGA, RAMÓN, (1978): “Ramón Franco, el hermano maldito”, Barcelona, Planeta, pág: 200-204.

¹⁴⁴⁹ Véase DÍAZ SANTOS, JULIA, (1997): “Los socialistas en la política española 1879-1882”, Madrid, Taurus, pág: 154-155. La postura de Largo Caballero en SÁNCHEZ GUERRA, RAFAEL, (1932): “Proceso de un cambio de régimen (historia y murmuración)”, Madrid, Barcelona, Aires, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, pág: 126-127. Véase también PRESTÓN, PAUL, (1978): “La destrucción de la democracia en España. Reacción, reforma y Revolución en la Segunda República”, Madrid, Eds. Turner, pág: 15-54. Y por último en Partido Socialista Obrero español, (1932), pág: 14-15.

¹⁴⁵⁰ Véase MORENO LUZÓN, JAVIER (eds.): “Alfonso XIII. Un político en el trono”, Marcial Pons, Historia, (2003), pág: 393.

3.3.- LA LUCHA DE CAMBÓ POR RECUPERAR LOS RESORTES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL APOYO A ALFONSO XIII. LA DESERCICIÓN MONÁRQUICA DEL NACIONALISMO VASCO Y SU APOYO A LA II REPÚBLICA.-

El año 1931 parecía iniciarse, a pesar de todo, con buenos augurios para el general Berenguer. Su plan iba, por fin, a culminar con la celebración de elecciones ordinarias, que suponían el retorno a la normalidad constitucional.

Alfonso XIII tomaba conciencia de que su reinado vivía sus horas decisivas; y, si quería conservar su trono, tenía que apoyarse, como ya lo había hecho antes, en una de las dos grandes élites nacionalistas del país. Su decisión fue poner el futuro de su reinado en manos de la burguesía industrial catalana, con Cambó como director de orquesta. La elección por era únicamente mera confianza política sino que eran socios comerciales en una sociedad anónima emblemática: el primer gran negocio que compartían era la compañía Hispano-Americana de Electricidad (CHADE) empresa alemana que se había domiciliado en España para evitar ser embargada por los aliados después de la primera guerra mundial. Operación de verdadera ingeniería financiera, había sido dirigida por Cambó, quien habitualmente había hecho participe a Alfonso XIII. Pronto esta participación se convirtió en fundamental para el monarca, que vio cómo estas acciones le reportaban enormes beneficios, gracias a los dividendos, teniendo en cuenta que el valor nominal de las acciones, desde que se fundó la sociedad en los años veinte, se había revalorizado un 715%¹⁴⁵¹. El segundo gran negocio que Alfonso XIII compartía con Cambó era la compañía General del Corcho. Se trataba, una vez más, de un intento por parte de Cambó de hacer ingeniería financiera reflotando las cenizas de una empresa belga:

“Compagnie Industrielle du Liège”, fundada y dirigida por el catalán Manuel Perella i Salvatella, que había quedado descapitalizada tras una guerra comercial por el control del mercado europeo con la compañía americana “Amstrong Cork Company”¹⁴⁵².

Pronto hizo participe al monarca de este nuevo proyecto financiero, en el que, tras la exitosa experiencia de CHADE, decidía realizar una enorme inversión, comprando mil seiscientas

¹⁴⁵¹ Véase KERXARYUS: “Mis conversaciones con el Marqués de Foronda”, Madrid, (1951), pág: 157 y siguientes. Véase también LA VEGUETA N° 7, (2003). El artículo de MORAL ROCAL, ANTONIO MANUEL: “La aristocracia y poder económico en la España del siglo XX”, pág: 161-163. Véase GORTAZAR, GUILLERMO: “Alfonso XIII, hombre de negocios: persistencia del Antiguo Régimen, modernización económica y crisis política: 1902-1931”, Alianza Editorial, (1986), pág: 156-158.

¹⁴⁵² Véase para profundizar a PAREJO MORENO, FRANCISCO MANUEL: “El negocio del Corcho en España durante el siglo XX”, Estudios de Historia Económica n° 57, Banco de España, (2010), pág: 43-49.

acciones en esta nueva aventura financiera¹⁴⁵³. Pero la vinculación de Alfonso XIII con la burguesía industrial catalana iba más allá de la mera sociedad con Cambó, siendo accionista destacado del holding que la burguesía catalana había tejido alrededor de CHADE, al igual que la oligarquía financiera vasca se había concentrado entorno a A.H.V. Fue esta sociedad el estandarte a través del cual desarrollaron su estrategia político-financiera, industrial e institucional¹⁴⁵⁴. La CHADE no solo concentró, como había hecho A.H.V., su poderío en la conquista del mercado interno, sino que buscó la conquista del mercado iberoamericano, en especial en Argentina, Chile y Uruguay¹⁴⁵⁵. El presidente de la compañía, Claudio López Bru (Marqués de Comillas), decía en la primera reunión de CHADE:

“No podemos menos que recordar que la constitución de la compañía Hispano-Americana de Electricidad, no solo dio ocasión al capital español para obtener con inversiones relativamente pequeñas la dirección efectiva de una empresa que proporciona a España grandes rendimientos, sino que presentó, además, el esfuerzo más serio del capital español para dar un contenido de realidad al ideal de la intimidad de relaciones entre España y las Repúblicas iberoamericanas”¹⁴⁵⁶.

La CHADE se convirtió en la punta de lanza del imperialismo catalán, debido a los enormes beneficios que reportaban sus acciones que cotizaban en las bolsas de Berlín, Frankfurt, Londres, Ámsterdam, Bruselas, Nueva York. Además, durante muchos años logró evadir de forma descarada buena parte de los impuestos que debía pagar en España, gracias a su influencia política¹⁴⁵⁷. Estos beneficios permitieron a la burguesía industrial catalana ir tejiendo una tupida red financiero-industrial catalana que dominó un gran holding: los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, la compañía transatlántica, la compañía de Tabacos de Filipinas, el

¹⁴⁵³ Véase GORTAZAR, GUILLERMO: “Alfonso XIII hombre de negocios: persistencia del Antiguo Régimen, modernización económica y crisis política: 1902-1931”, Alianza Editorial, (1986), pág: 164.

¹⁴⁵⁴ Véase CAMBÓ i BATLLE, FRANCESC: “Ocho meses en el Ministerio de Fomento. Mi gestión ministerial”, Barcelona, Imprenta Comercial, pág: 16.

¹⁴⁵⁵ Véase para la expansión iberoamericana SCHVARZER, JORGE: “La implantación industrial”, ROMERO, JOSÉ LUIS y ROMERO, LUIS ALBERTO (dir.): “Buenos Aires, historia de cuatro siglos”, (2ªed), Tomo II: desde la ciudad burguesa (1880-1930), (2ª ed.), Buenos Aires, Altamira, (2000), pág: 209-226.

¹⁴⁵⁶ Alocución del Marqués de Comillas en la primera reunión del Consejo de Administración de la CHADE, Memoria de la CHADE para el ejercicio 1920 Barcelona, Ed. Catalana S.A. 1921, pág: 7-8, cita tomada de Revista de Indias, (2006), Vol. LXVI nº 237. CORTE CABALLERO, GABRIELA DALLA: “Empresas, instituciones y red social: La compañía Hispanoamericano de Electricidad (CHADE) entre Barcelona y Buenos Aires, pág: 528.

¹⁴⁵⁷ Sobre un total de 133.772.750.25 pesetas-oro que le correspondía pagar a la compañía solo había pagado 480.023.119,5 pesetas-oro, con un ahorro por tanto de 857.704.385.0 pesetas-oro. Informe confidencial: “Impuestos Españoles CHADE”, pág: 2. DE CARRERAS, FONS NARCIS (F.N.C.), Arxiu Nacional de Catalunya. Visto en DE RIQUER PERMAYER, BORJA: “Industria eléctrica y corrupción política. Historia de la CHADE-CADE, o como una multinacional española interfirió la política argentina durante medio siglo”, 20-3-2012, pág: 4.

ferrocarril metropolitano de Barcelona. Controló también la banca Arnús-Garí, fundada como Banca de valores, que controlaba, a su vez, la compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, la Sociedad, la Sociedad General de Aguas de Barcelona, la sociedad civil para el alumbrado a gas de Málaga. También controlaba el Banco Hispano-Colonial, el Banco de Castilla, el Crédito Mercantil, Hullera Española, Minas de Potasa de Súría. En la industria química controlaban la Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, como suministradora de sus fábricas textiles¹⁴⁵⁸.

Parecía claro que Alfonso XIII había convertido a los miembros más destacados de la burguesía industrial catalana en sus socios comerciales: Marqués de Comillas, Marqués de Foronda, Isidoro Pons, José Ferrer y Vidal, Manuel Girona, José Carreras, Eusebio Güell y Bacigalupi, Claudio López Bru, Francisco Sepúlveda (Conde de Sepúlveda), Cayetano Sánchez Bustillo, Gustavo Pereire, Ernesto Polak, el Duque de Decazes, Agustín Robert, Manuel Arnús, Evaristo Arnús¹⁴⁵⁹. La Exposición Universal del veintinueve en Barcelona había servido para reforzar las alianzas catalanas con el trust energético mundial (SOFINA), controlado por las mayores multinacionales eléctricas del mundo: la alemana A.E.G, la norteamericana General Electric, la Banca Morgan, Deutsche Bank, Midland Bank, Crédit Suisse. El reforzamiento de esta alianza seguía dejando claro que, de acuerdo con el contrato de colaboración entre SOFINA y CHADE, la primera era propietaria de la segunda, sometiéndola rigurosamente y sin limitaciones a las órdenes administrativas, comerciales, financieras y técnicas que considerarse oportunas, haciendo del holding catalán un mero apéndice de los inversores extranjeros¹⁴⁶⁰. Aun así, la élite catalana se sentía reforzada y debía jugar sus bazas políticas para intentar reconquistar el control del Estado, y no dudó en aprovechar la debilidad de Alfonso XIII sabedora de que la

¹⁴⁵⁸ Véase para entender parte de este entramado financiero-industrial MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA, (2006): "Familia, redes y alianza en la gran empresa española: el holding Comillas (1857-1890)", *Prohistoria; historia, políticas de la historia* nº 10, pág: 73-92. También MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA, (2000): "Hegemonía, consenso y conflicto: una historia social del poder en la Restauración" en *Historia Social* nº 36, pág: 35-55. La vinculación del Rey y los infantes del holding catalán quedó claro cuando la Sociedad Anónima Artigas y Cía. emitió obligaciones, en 1916, para salvar su delicada situación financiera, el Banco Hispano-Colonial, el crédito mercantil y la compañía transatlántica suscribieron títulos por valor de 105.000 pts. (el 27% del total), contribuyendo decisivamente a la pervivencia de esta sociedad en la que el Rey había comprometido 1.900.000 pts. o sea, una parte importante de sus inversiones en España. Véase GORTAZAR, GUILLERMO: "Alfonso XIII hombre de negocios...", Alianza Editorial, (1986), pág: 57. Véase PUEYO SÁNCHEZ, JAVIER: "Relaciones Internacionales y consejeros comunes en la banca española del siglo XX", (2006), *Investigaciones de Historia Económica* nº 6, pág: 148, donde habla de cómo la banca de Arnús Garí, la Banca Marsans, el Banco de Cataluña, el Banco Internacional de la Industria, el Banco de Comercio y el Hispano-Colonial estarían íntimamente relacionados a través de Consejeros comunes.

¹⁴⁵⁹ Véase MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA: "Vínculos personales, relaciones horizontales y decisiones verticales en el grupo empresarial Comillas", en *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*", (Coord.) por Ricardo Robledo Hernández, Hilario Casado Alonso, (2002), pág: 251-274.

¹⁴⁶⁰ Véase MALLÓ, ORIOL: "El cartel español. Historia crítica de la reconquista de México y América latina (1898-2008)", (2004). "The Economics of Electricity Networks and the Evolution of the U.S Electric utility industry, 1882-1935", *Business and Economic History Online* Vol. II, pág: 1-26. MOTES, MALUQUER, (1985): "Cataluña, País Vasco en la industria eléctrica española 1901-1935", en González Portilla y otros (eds.), *industrialización y nacionalismo: análisis comparativos*, Barcelona, pág: 239-252. Mismo autor (2006): "Panorama eléctrico español hasta 1944", en Gonzalo Anes Álvarez, (2006), pág: 53-96.

conservación de sus inversiones accionariales en el holding catalán se convertían en una cuestión vital, si tenemos en cuenta que en ese momento de turbulencias político-económicas era su capital principal, ya que estas inversiones eran de muy fácil convertibilidad en dinero en caso de cualquier incidencia sobre su trono. Desde estos parámetros, el monarca era un rehén económico de la burguesía industrial catalana; de ahí que le entregase todo el poder político a Cambó para intentar sostener su régimen.

Esta apuesta no era gratuita. Para el Rey suponía la ruptura del compromiso de Archanda de marzo de mil novecientos dieciocho, mediante el cual la oligarquía financiera vasca se había comprometido a construir el Estado-Nación con ello ser los garantes de su trono, si a cambio se consolidaba su dominio aplastante sobre el sistema financiero-industrial. Quebrantando el pacto, la élite vizcaína sintió que se traicionaba su lealtad y que, por tanto, su concurso activo para intentar sostener el trono se había vuelto incompatible con sus intereses políticos-financieros. Cambó debía aprovechar la desertión de sus principales enemigos, si quería recuperar los resortes del Estado.

El 7 de febrero de 1931 el Consejo de Ministros decretaba la convocatoria oficial de elecciones a Cortes para el uno de marzo. Daba así comienzo la campaña electoral y, en consecuencia, el Gobierno restablecía las libertades de reunión y asociación. Una vez fijada la fecha de la convocatoria, Cambó comenzaba una operación de reconstrucción de su antigua hegemonía nacional.

Su primera maniobra fue la de intentar convencer a Santiago Alba para que ambos formaran dos grandes coaliciones una de izquierdas y otra conservadora. Cambó pensaba que sólo si conseguía atraer a Alba a su proyecto político, este triunfaría, ya que el futuro parlamento tendría legitimidad. La maniobra para atraerse a Alba fue plantearle que, una vez que el Gobierno Berenguer cayera, sería el artífice de un gobierno de izquierdas, del que podrían formar parte Republicanos y Socialistas. El movimiento era inteligente, teniendo en cuenta que Santiago Alba llevaba años en el exilio y deseaba volver a la primera línea política.

El paso siguiente era dar el golpe de gracia al gobierno de Berenguer. El 13 de febrero Romanones y García Prieto, en una decisión pactada con Cambó, remataban al gobierno de Berenguer, al anunciar que solo acudirían a las futuras cámaras para exigir su disolución y la inmediata convocatoria de cortes constituyentes. La estrategia de Cambó había triunfado y Berenguer, completamente solo, dimitió¹⁴⁶¹.

¹⁴⁶¹ Véase PABÓN, JESÚS: “Cambó”, Barcelona, Alpha, (1999), pág: 1101-1102. Véase también DE LA CIERVA, RICARDO, (2001): “Alfonso y Victoria. Las tramas íntimas, secretas y europeas de un reinado desconocido”, Madrid, Fénix, pág: 339.

Todo parecía ir sobre ruedas. El paso siguiente era que Alfonso XIII pidiera a Santiago Alba la formación del gobierno, cosa que hizo el 15 de febrero de 1931, mediante llamada telefónica a la embajada española de París; sin embargo, el plan no pasaba aún a la práctica. Santiago Alba no había olvidado que el general Primo de Rivera, con la complicidad del Rey, le había perseguido con saña. Solo días después de su golpe de Estado, Primo acusaba a Alba de haberse llevado a París el coche oficial del Ministerio de Estado; fue una acusación emitida con absoluta ligereza y Santiago Alba no tardó en defenderse desde París:

“El referido automóvil lo abandoné, según mi costumbre, al presentar la dimisión. Nada he vuelto a saber de él, ya que salí de San Sebastián, con toda la prensa pública, en el mío particular”¹⁴⁶².

Durante la dictadura de Primo no cesaron en perseguir a Don Santiago Alba, se buscaron posibles cuentas bancarias ocultas, pero la cuidada investigación sobre Alba no dio resultado alguno¹⁴⁶³. Alba, desde el momento en que comenzó la persecución contra su persona, quiso defenderse de las falsas acusaciones. Lo hizo a través del diario francés “L’Echo Parisien” que publicaba la primera defensa de D. Santiago frente a las imputaciones. Rápidamente, Primo aplicó una férrea censura, privándole de su capacidad de defensa a través de la prensa. Solo le quedaba un recurso para limpiar su nombre, pedir amparo por medio de una carta a Alfonso XIII, quien ni siquiera se dignó en contestar, limitándose a enviar el documento a Primo de Rivera, que diligentemente contestó a Santiago Alba, negándole toda posibilidad de defensa pública¹⁴⁶⁴. Alba, ante esta delicada situación de la monarquía, quiso cobrarse afrentas pasadas y exhibió la victoria moral y política sobre Alfonso XIII, que tanto había añorado desde su exilio, por haber permitido a Primo la caza de brujas sobre su persona, lo que le llevó a rechazar por dos veces el ofrecimiento del Rey para formar gobierno, negándose además a acudir a Madrid, aun cuando se le requirió por dos veces¹⁴⁶⁵.

¹⁴⁶² Véase SECO SERRANO, CARLOS: “Alfonso XIII y la crisis de la Restauración”, Madrid, Rialp, (1979), pág: 186.

¹⁴⁶³ Véase GARCÍA VENERO, MAXIMIANO, (1963): “Santiago Alba. Monárquico de razón”, Madrid, Aguilar, pág: 221. Ver sobre este tema la declaración de Santiago Alba, dirigida al Tribunal Supremo, fechada el 23 de diciembre de 1924, sobre la llamada “causa del cubo de vino”, contenida en “bajo la dictadura”, folleto publicado por el diario, “El Norte de Castilla”, del 23 de febrero de 1930, Archivo Alba Carpeta II nº 11.

¹⁴⁶⁴ Véase Archivo de Alba, Carpeta II nº 11 Carta 1/10/1923, firmada por Santiago Alba y dirigida al Rey. Poco después de la caída de Primo de Rivera en la Junta General Extraordinaria del Colegio de Abogados de Madrid, celebrada el 10 de marzo de 1930 se discutió una propuesta donde se decía: “D. Santiago Alba ha sido víctima de un agravio sin precedentes en la moderna historia política de los pueblos cultos. Se le ha hecho objeto de reiteradas acusaciones y se le ha impedido... ejercitar públicamente el sagrado derecho de defensa. Hoy al cabo de seis años todo el mundo está convencido de la arbitrariedad con que se le persiguió”, Archivo de Alba, Carpeta II nº 10.

¹⁴⁶⁵ Véase el dialogo entre Alba y el Rey en la Embajada española en París, en GARCIA VENENO, MAXIMINIANO: “Santiago Alba. Monárquico de razón”, (1963), pág: 316-319.

Pero, sobre todo, Santiago Alba no había olvidado las afrentas de Cambó, que ahora le ofrecía el gobierno, cuando él había impedido el “Impuesto de Beneficios Extraordinarios”, impuesto con el que Alba intentó establecer una contribución directa obligatoria para aquellos empresarios que hubiesen obtenido beneficios extraordinarios en sus exportaciones, aprovechando la coyuntura internacional de la Gran Guerra. Con ello, Alba sólo pretendía introducir aquí un impuesto, cuya aplicación ya era general en los países que, como España, habían sido neutrales¹⁴⁶⁶.

Una vez que Santiago Alba presentó este proyecto en el parlamento, Francesc Cambó, a través de la Veu de Catalunya, hizo una campaña despiadada¹⁴⁶⁷, tras la cual, Cambó terminó ganando la batalla. Parecía evidente que Santiago Alba sospechara que, tras el ofrecimiento de Cambó para formar gobierno, no se escondían más que los intereses del holding catalán por recuperar las herramientas del poder estatal¹⁴⁶⁸. Tras encargar la formación del gobierno a Sánchez Guerra que solo meses atrás había realizado un discurso en el teatro de la Zarzuela en Madrid, en el que había exigido la abdicación del Rey, pensó que Cambó podría lograr la colaboración de los republicanos. Sánchez Guerra tanteó a la recién creada Agrupación del Servicio de la República, se puso en contacto con los inspiradores de la Agrupación, Ortega y Gasset, Mañoran y Pérez de Ayala. Pero era imposible que aceptaran el ofrecimiento, teniendo en cuenta el manifiesto que solo días antes había publicado la Agrupación:

“Cuando la historia de un pueblo fluye dentro de su normalidad cotidiana, parece lícito que cada cual viva atento solo a su oficio y entregado a su vocación. Pero cuando llegan tiempos de crisis profunda en que, rota o caduca toda normalidad, van a decidirse los nuevos destinos nacionales, es obligatorio para todos salir de su profesión y salirse sin reservas al servicio de la necesidad pública (...) La monarquía de Sagunto no ha sabido convertirse en una institución nacionalizada, es decir, en un sistema de poder público que se supeditase a las exigencias profundas de la nación y viviese solidarizado con ellas, sino que ha

¹⁴⁶⁶ Véase GARCIA DELGADO, J.L.: “Datos para una historia de la estrategia patronal en España: frente al proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios ocasionados por la I Guerra Mundial”, en *anales de Economía* n° 13, enero-marzo 1972, pág: 39-123.

¹⁴⁶⁷ Véase PABÓN y SUAREZ de URBINA, J.: “Cambó 1876-1918”, Barcelona, pág: 237 y siguientes. Ver *La Veu de Catalunya* (Barcelona), 14 de Junio de 1916, pág: 1.

¹⁴⁶⁸ Véase MADARIAGA, S.: “España. Ensayo de Historia Contemporánea”, Madrid, Espasa Calpe, (1979), pág: 252. Congreso de los Diputados, *Diario de Sesiones* n° 12, pág: 326 y siguientes (10 de febrero de 1917). Santiago Alba acusaría: “a los que colaboraron a una campaña espléndidamente retribuida”, refiriéndose a la servidumbre de ciertos diarios y revistas que prestaron a aquella campaña generosamente pagados por el dinero de los empresarios. La conferencia de Don Santiago Alba está recogida en la obra “La izquierda liberal. Campañas políticas de don Santiago Alba”, Valladolid, (1919), pág: 280. Por último MARTÍN SANZ, JOSÉ LUIS: “Los empresarios y sus asociaciones en la historiografía española”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, (2001) n° 23, pág: 190-194.

sido una asociación de grupos particulares que vivió parasitariamente sobre el organismo español, usando el poder público para defensa de los intereses particulares (...). Pero es ilusorio imaginar que la Monarquía va a ceder galantemente el paso a un sistema de poder público tan opuesto a sus privilegios y egoísmos (...). La agrupación al servicio de la república volcará sus esfuerzos en movilizar a todos los españoles de oficio intelectual para que formen un copioso contingente de propagandistas y defensores de la República española (...)"¹⁴⁶⁹.

La negativa de la Agrupación le llevó a la cárcel modelo para lograr que tanto Azaña y Alcalá Zamora como Largo Caballero, líderes del movimiento subversivo contra la Monarquía, participaran en un posible gobierno de concentración.

Cambó se dio cuenta de que Sánchez Guerra había ido demasiado lejos y era necesario que el Rey retirase a Sánchez Guerra el encargo de formar gobierno, cosa que hizo, imponiéndole como Ministros a Romanones y García Prieto¹⁴⁷⁰. Sánchez Guerra abandonó el encargo el 17 de febrero de 1931, habiendo provocado un daño evidente a la monarquía al mostrar la gran debilidad del organigrama estatal. La situación era muy delicada, debido al empeoramiento del estado de salud de Cambó, que sufría cáncer de garganta. Aun así, continuó con sus esfuerzos, manteniendo contacto directo con Alfonso XIII. Esa misma tarde del 17 de febrero de 1931 decidía convocar a una reunión en el Ministerio de Guerra a todos los socios comerciales del holding catalán: Romanones, vinculado con el holding catalán a través de Güell (Marqués de Comillas), siendo accionista de la Sociedad Española de Minas del Rif, Banco hipotecario de España, Banco Hispano-Colonial, Luz y Fuerza del Levante, la Canadiense (...), García Prieto, también con vinculación directa con el holding catalán, al ser accionista del Banco Hipotecario, Tabacos de Filipinas, la Unión y el Fénix, Ferrocarril Madrid-Zaragoza-Alicante..., Gabriel Maura Gamazo, vinculado al holding catalán a través de CHADE, la Unión Eléctrica algodonera, o sociedades bancarias catalanas: Sociedad Arnús-Garí, Banco Hispano-colonial, Beltrán y Musitu, enviado por Cambó en representación suya, y que le había ayudado, siendo Cambó Ministro de Gracia y Justicia, a sacar adelante la ley de suspensión de Pagos de 1922 para salvar en la medida de lo posible a los implicados de la burguesía industrial catalana en la quiebra del Banco de Barcelona (Marqués de Hoyos), también formaba parte del holding catalán

¹⁴⁶⁹ Véase MÁRQUEZ PADORNO, MARGARITA: "La Agrupación al Servicio de la República. La acción de los intelectuales en la génesis de un nuevo Estado", (2003), Fundación Ortega y Gasset, pág: 86-91.

¹⁴⁷⁰ Véase BURGOS MAZO, MANUEL, (1935): "La dictadura y los constitucionalistas", Madrid, Javier Morata Vol. IV, pag: 9-27. También FERNÁNDEZ ALMAGRO, (1977): "Historia del reinado de Alfonso XIII", Barcelona, Montaner y Simón, pág: 457 y siguientes.

como presidente de Minas Potasa de Suría, accionista de la Banca Marsans, Sociedad Anónima Arnús-Garí¹⁴⁷¹. Era primordial si querían defender sus intereses económicos de una revolución republicana de la reunión debía salir un gabinete con un doble fin, la convocatoria electoral que evitará un pronunciamiento revolucionario y la defensa de sus intereses dentro del holding financiero-industrial catalán a través de la reconquista del Estado. Con este doble objetivo, el 19 de febrero de 1931 tomaba posesión un gobierno presidido por el Almirante Aznar, antiguo ministro de marina con García Prieto y héroe de la guerra de Marruecos, que no dudaron en utilizar como cabeza de turco al servicio de los intereses del holding catalán, que colocó en ese gobierno a todos sus hombres: Estado, Conde de Romanones; Gobernación, Marqués de Hoyos; Gracia y Justicia, Manuel García Prieto; Hacienda, Juan Ventosa; Trabajo, Gabriel Maura; Economía, Conde de Bugallal (que había sido presidente de la compañía ferroviaria MZA, donde el holding catalán tenía una importante inversión), sería fácilmente influenciable en sus decisiones económicas¹⁴⁷². Este gobierno dejaba muy claro que la oligarquía financiera vasca quedaba completamente al margen de la conservación del trono y que Cambó estaba logrando recuperar las herramientas del Estado para desde ellas consolidar el proyecto imperialista catalán¹⁴⁷³.

El primer objetivo del gabinete Aznar se cumplía el 20 de febrero de 1931, cuando convocaba elecciones municipales para el 12 de abril, provinciales para el 3 de mayo y las generales entre el 7 y el 14 de junio. A través de esta triple convocatoria, Cambó y sus socios pretendían mitigar el ímpetu republicano de los últimos meses, ya que, efectuando primero una “prueba” con elecciones municipales, muchos puestos locales quedarían cubiertos por monárquicos afines a su causa que evitarían cualquier aventura revolucionaria¹⁴⁷⁴.

¹⁴⁷¹ Véase para comprobar estas vinculaciones GALERA PEDROSA, A.: “La búsqueda y la explotación de la potasa en Cataluña. El parque cultural de la montaña del Sol (Carona, Bages) y la reinterpretación de su historia”, en *De Re Metallica* 4, (2005), pág: 29-57. Véanse también HIDALGO MARÍN, INES SOFIA: “La familia Garmazo: élite castellana en la restauración (1876-1923)”, *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea* n° 15, (1995), pág: 107-118. Ver TUÑÓN DE LARA, MANUEL: “La España del siglo XX”, Vol. I, la quiebra de una forma de Estado (1898-1931), pág: 266-267. También “La industrialización y el desarrollo económico de España 1750-2000”, Vol. II, Editado por Albert Carreras, (1999), pág: 892. MALLÓ, ORIOL: “El cartel español. Historia crítica de la Reconquista económica de México y América latina (1898-2008)”, (2011), pág: 211. FAES DIAZ, ENRIQUE, (2009): “Claudio López Bru, Marqués de Comillas”, pág: 53-54.

¹⁴⁷² Véase para confirmar que el Conde Bugallal tenía intereses en el holding catalán. MARTINEZ LÓPEZ, ALBERTE: “Los intereses belgas en la red ferroviaria catalana, 1890-1936”, en *Revista de Historia Industrial* n° 34 año XVI, (2007), pág: 133-146.

¹⁴⁷³ Véase TUÑÓN DE LARA, MANUEL, (2000): “La España del siglo XX”, Vol. I, Ediciones Akal, pág: 267.

¹⁴⁷⁴ Véase DE LA CIERVA, JUAN, (1955): “Notas de mi vida”, Madrid, Reus, pág: 339-341. Ver también BERENGUER, DÁMASO, (1946): “De la dictadura a la República”, Madrid, Tebas, pág: 296-297. MAURA y FERNANDEZ ALMAGRO, MELCHOR, (1999): “Por qué cayó Alfonso XIII. Evolución y disolución de los partidos históricos durante su reinado”, Madrid, Aldebarán Ediciones, pág: 323.

Para lograr el segundo gran objetivo, Cambó había colocado en el Ministerio de Hacienda a su socio Juan Ventosa (Presidente de Luz y Fuerza de Levante, la Sociedad Financiera de Industrias y transporte, Vicepresidente de la CHADE, accionista del Banco Vitalicio, Consejo de la Electricidad y Gas Lebrón, Aguas de Barcelona, Eléctricas Reunidas, la España Industrial S.A., Covadonga S.A., Compañía Sevillana de electricidad...), que iba a intentar dar respuesta a las devaluaciones constantes de la peseta. Con la revalorización se buscaba beneficiarse de no pertenecer al tipo de cambio fijo que existía entre el dólar, la libra esterlina y el franco francés, ya que, desde la I Guerra Mundial, las exportaciones, sobre todo con Alemania, Inglaterra y Francia, en lugar de transformarse directamente en pesetas, resultaba mucho más provechoso hacerlas pasar por Nueva York para convertirlas en dólares. Con este fin, el Banco de España acordó con el National City Bank de Nueva York hacer efectivo el pago de los cupones con los que Francia, Alemania e Inglaterra pagaban los productos españoles. A su vez, el National City Bank necesitaba una sucursal en España para hacer las transferencias monetarias que abrió en Barcelona, donde, además, fundó “La cámara de comercio americana”, encargada de potenciar el comercio Norteamericano¹⁴⁷⁵. Ventosa decidía pedir un crédito para defender el cambio de la peseta al City Bank de Nueva York que, a su vez, también era el máximo accionista de la multinacional de electricidad SOFINA, matriz y dueña de CHADE, de la que Ventosa había sido vicepresidente, cargo que había abandonado para ocupar el Ministerio de Hacienda. Lograba que sus jefes del City Bank hasta no hacía mucho le otorgasen un préstamo de 30 millones de dólares, por un plazo de dieciocho meses renovables, al 1% por encima del tipo de descuento oficial del Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Con este dinero se podría defender el cambio, pero también especular con divisas, para lo que contaban con la S.A. Arnús-Garí, especializada en los negocios financieros y bursátiles, en la que los

¹⁴⁷⁵ El cónsul de EEUU en Barcelona escribía: “Existe aquí un sentimiento a favor de una mayor extensión del comercio americano en España y el desarrollo de relaciones comerciales más intensas entre los exportadores estadounidenses y españoles, que estoy intentando conducir hacia la creación de una cámara de comercio americana en España, con sede central en Barcelona, donde se centraliza la mayor parte del comercio, la industria y el capital español”. Véase MONTERO JIMENEZ, JOSE ANTONIO: “El despliegue de la potencia americana: las relaciones entre España y Estados Unidos (1898-1930)”, (2006), pág: 203 y 211.

intereses de la burguesía industrial catalana eran administrados¹⁴⁷⁶. Todo iba sobre ruedas y Cambó, ante las inminentes elecciones, debía preparar un partido político que defendiera los intereses del holding catalán. El 3 de marzo de 1931 se constituía oficialmente en el Hotel Ritz de Madrid el partido “centro constitucional”, tras una reunión con aquellos políticos que, dentro del maurismo, tenían intereses en el holding catalán:

“A las 5:30 de la tarde se reunieron en las habitaciones de D. Francisco Cambó, con éste, los señores: Ventosa, Duque de Maura, Marqués de Figueroa, Montes Jovella, Cesar Silió y Goicoechea”¹⁴⁷⁷.

¹⁴⁷⁶ Cambó convenció a Arnús-Garí de la necesidad de crear la S.A. Arnús-Garí como banco de inversión, pero no tenía experiencia ni dinero para dirigir la nueva entidad. Cambó se encargó de buscar dinero y profesionales de banca de inversión. Fue el grupo financiero francés Perier et Compagnie el que terminó creando la sociedad anónima Arnus-Gari. Cambó se incorporó al Consejo de Administración como vocal, convirtiéndose en el mayor defensor de la banca de valores. Véase “El món de Cambó. Permanencia i canvi en el seu 125 é Aniversari”, presentado por Miguel Roca i Junyent, Institut Cambó, Editorial Alpha S.A., Barcelona, (2001), pág: 58-60. La historiografía sobre el asunto transmite, en términos generales, la imagen de una peseta débil, cuya tendencia a la depreciación habría incrementado el proteccionismo arancelario, tesis defendida por Martín Aceña, quien responsabilizó a la opción fiduciaria española del aislamiento de las corrientes internacionales de capital. Esta desviación del contexto internacional habría tenido efectos nocivos sobre la economía española. Esta tesis es cuestionada por autores como Sardá, Solé Villalonga y Tortella quienes sostienen que la no convertibilidad oro de la peseta fue positiva, al alejar no solo la expansión monetaria de esa década, sino que esto fue la causa de alejarlo de la depresión internacional e hizo posible la financiación de los excepcionales déficit de Hacienda, sin tener que pagar intereses muy altos a prestamistas y banqueros extranjeros de no haber contado con las reservas del Banco de España, tesis que también sostienen Herranz y Tirado. Por último, durante la neutralidad de la I guerra mundial el poderío de la moneda dio importantes beneficios debido a la mejora de la balanza comercial que llevaron a la especulación o el “dumping cambiario”, tesis sostenida por José María Serrano Sanz, M^a Dolores Gadea Rivas y Marcela Sabaté Sort. “Tipo de cambio y protección. La peseta al margen del patrón oro, 1883-19312, Revista de historia industrial n^o 13, año 1998, pág: 83-100. Ver también MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1981): “España y el patrón oro 1880-1913”, Hacienda Pública Española n^o 64, pág: 267-290. Del mismo autor, (1983): “El tipo de cambio de la peseta 1920-1929 teoría y evidencia empírica”, revista historia económica 7, pág: 323-338. SARDA, J., (1987): “Escritos (1948-1980)”, Banco España, Madrid, pág: 196-198 y 252. SOLE VILLALONGA, G., (1967): “La reforma fiscal de Villaverde, 1899-1900”, Editorial de Derecho Financiero, pág: 41-43. TORTELLA, G., (1970): “El banco de España entre 1829-1929. La formación de un banco central”, en el Banco de España, una historia económica, Banco España, pág: 312.

¹⁴⁷⁷ Véase DE NADAL, JOSÉ M.: “Seis años con D. Francisco Cambó”, Barcelona, Alpha, (1957) pág: 85-86. Los intereses de los reunidos en el holding catalán resultaban evidentes, Marqués Figueroa, Accionista de fuerza y luz de Levante, también la corporación minero industrial Peñarroya, accionista de la compañía de ferrocarriles MZA. Véase LOPEZ-MORELL, MIGUEL A.: “Peñarroya: un modelo expansivo de corporación minero-industrial, 1881-1936”, Revista de Historia Industrial n^o 23, año 2003, pág: 95-128. Montes Jovellar, accionista del Banco Español de Crédito que a su vez tenía intereses industriales en el Fénix español, ferrocarriles MZA, Ferrocarril Medina-Salamanca, Tabacos de Filipinas, Minas de Rif. Véase GARCIA RUIZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalizando el capital de Banesto y Parabais (1902-1927)”, Investigaciones de Historia económica n^o 9, (2007), pág: 79-108. Cesar Silió, vinculado al igual que el resto al capital de origen francés a través de los talleres de la compañía de Ferrocarril del Norte, sociedad Industrial castellana, Sociedad Alcohólica, copropietario del Norte de Castilla. Véase CANO GARCIA, JOSE ANTONIO: “El componente económico en la configuración de la élite política vallisoletana”, (1998), n^o 18, pág: 217-234. Ver también CANO GARCIA, JOSE ANTONIO: “El conservadurismo Vallisoletano en la segunda restauración César Silió”, (1995), n^o 15, pág: 97-106. Antonio Goicoechea y Cosculluela, representante del carlismo en Cataluña. Véase PERÉ ANGUERA: “El carlismo y los carlistas en Cataluña”, en el carlismo en su tiempo: geografías de la contrarrevolución: I Jornadas de Estudio del carlismo 18-21, septiembre 2007, Estella, (2008), pag: 99-128.

Resultaba más que evidente que el nuevo partido nacía como instrumento al servicio de la burguesía industrial catalana con un fin claro, recuperar los resortes del Estado¹⁴⁷⁸. Este salto a la política nacional de Cambó dejaba el camino libre a Francesc Maciá en Cataluña, una vez que este había regresado de su exilio. Su primer movimiento era reforzar la posición de su partido nacional-socialista, L'estat Catalá, organización que había fracasado de todo intento de colaboración con el resto de fuerzas políticas catalanas, debido en gran parte a Jaume Aiguader i Miro, portavoz del Estat Catalá en el interior de Cataluña, mientras Maciá se había mantenido en el exilio, ya que se había negado a tener relaciones políticas con el resto de formaciones nacionalistas por la imposibilidad de poder coincidir en el ideario político¹⁴⁷⁹. Maciá cambió esta dinámica, sabedor de que su liderazgo dentro de Cataluña solo sería posible si unía su partido a un proyecto de coalición con las organizaciones nacionalistas más activas durante la dictadura de Primo. El 13 de marzo de 1931, Francesc Maciá publicaba en L'opinio un manifiesto del Estat Catalá para intentar cambiar la errónea estrategia de Jaume Aiguader de no colaboración e intentar formar un partido basado en el ideario nacional-socialista italiano, que extirpara definitivamente el parasitismo burgués y ascendiera al rango de productor de la empresa comunitaria del "Orden Social Natural", convertido en la base del nuevo mundo que debía surgir:

“L'estat Catalá es proposa crear una força social i política, millor que un partit, que amb un esperit amplament renovador (...). La llibertat de Catalunya ha d'esser obra d'un profund capgirament que elimini els elements que li son hostils: monarquía, institucions i organismes conservadors i reaccionaris (...). L'estat catalá, en aquest sentit, será intransigent contra aquest elements, tant con será lleial a l'esperit i a la táctica alliberadora (...). L'estat catalá se sent sincerament obrerista i es proposa amb el seu ideari escampar aquesta concepcio nova del món, que propugna pel reconeixement nostres pagesos ensems que cercar la collaboració dels seus sentiments i de les seves necessitats (...). L'estat Catalá, un cop estructurada la seva organització de la democracia catalana, sempre que els elements que hi assisteixim, estiguin deslligts o prometin delligarse, en cas d'avinença de tot disciplina amb els partis espanyols...”¹⁴⁸⁰.

¹⁴⁷⁸ Véase MOLAS, ISIDRE: “El catalanismo hegemónico. Cambó y el centro constitucional”, (1972), pág: 17-25.

¹⁴⁷⁹ Véase IVERN i SALVÁ, M^a DOLORES: “Esquerra Republicana de Catalunya (1931-1936)”, Vol. I, (1988), publicaciones de L'Abadía de Montserrat, pág: 43-44.

¹⁴⁸⁰ Véase sobre el manifiesto de Maciá, J. CASALS i R. ARRUFAT: “Catalunya, poble dessortat. La veritat d'uns fets de 7 anys d'actuació catalanista”, Barcelona, (1933), pág: 157.

Tras este manifiesto de colaboración nacional con las fuerzas catalanas y de repudio absoluto de todas aquellas fuerzas de carácter español, el 14 de marzo de 1931 se reunía una asamblea del Estat Catalá, donde se exponía su programa económico de nacionalizaciones en busca del ansiado corporativismo, donde destacaban los siguientes puntos: nacionalización de la banca, poder excluir al Estado de Cataluña, tener la competencia de poder modificar las políticas arancelarias, implantación de una tributación directa sobre la clase productora y sobre el consumo, nacionalizar los servicios de transporte, nacionalización de la riqueza agrícola y de las fuentes de energía, nacionalización de las materias primas, de los medios de producción y del comercio. Con este programa se intentaba imitar lo hecho en Italia años antes, donde se produjo una preocupación obsesiva por la decadencia de la comunidad, su humillación y victimización. El nuevo partido de Maciá intentaba apadrinar solo a los militantes nacionalistas comprometidos y dispuestos a una violencia redentora¹⁴⁸¹. El paso siguiente era buscar aliados, para lo cual era urgente celebrar una conferencia de todas las fuerzas nacionalistas, teniendo en cuenta que la campaña electoral para las elecciones municipales comenzaba el veintiuno de marzo. El 17 de marzo de 1931 comenzaba en el Ateneo Republicano catalán de Gracia la reunión de los trabajos preparativos para celebrar una gran conferencia nacional a la que confirmó su asistencia: el estat catalá, con: Francesc Maciá, Ventosa Gassol, Jaume Aiguadre, partido que contaba además con una organización juvenil muy potente y organizada con una clara temática militarista; entre esta juventud destacaban: Josep Andreu, Nicolau Battestini, Lluís Pujol i Foret, Josep Folch i Folch, Antoni Villalta i Vidal, Josep Dencás, Francés Viadiu i Vendrell¹⁴⁸². También confirmó su asistencia el grupo surgido en torno al periódico "L'opinio", donde destacaban: Joan Casanovas i Maristany, Armand Otero i Vigo, Joan Lluhi i Vallescá, Pere Comas i Calvert, Antoni

¹⁴⁸¹ Véase para comprobar las similitudes del proyecto de Maciá con el fascismo italiano. GENTILE, E.: "El fascismo italiano", en J.A. MELLON: "Orden, jerarquía y comunidad, Fascismo, dictaduras y postfascismos en la Europa contemporánea", Tecnos, (2002), Madrid, pág: 94. También GENTILE, E.: "La sacralización de la política y el fascismo", en J. Tussell, E. Gentile di Febo (eds.): "Fascismo y franquismo cara a cara. Una perspectiva histórica", Biblioteca Nueva, Madrid, (2004), pág: 57. Véase también GRIFFIN, ROGER: "Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler", (2007), Ediciones Akal, Madrid, pág: 334-337. Ver también UCÉLAY DA CAL, ENRIC: "Estat Catalá: the estrategias of separation and revolution of catalán radical nationalism (1919-1936)", Columbia University, Barcelona, (1982). "Capitol III: L'opinio populista 1923-1931", pág: 45-68. POBLET, JOSE M.: "Historia de l'Esquerra republicana de Catalunya (1931-1936)", (1976), pág: 29-35. Para el pensamiento económico del fascismo italiano véase LODOVICO BERTANI, PIER: "El pensamiento económico de Benito Mussolini", Ediciones Hispania, (1937), pág: 29-59.

¹⁴⁸² Véase DA CAL, UCÉLAY: "Violencia simbólica y temática militarista en el nacionalismo radical catalán", en Arostegui J. (eds.): violencia política en España, Ayer nº13, (1994), pág: 237-264. Ver también del mismo autor: "Los orígenes del fascismo en España (el militarismo)", en Riquer B. y Espinet F. (eds.). Josep Fontana, Historia y projecta social, Reconociment a una trajectoria Vol. II T.IV, (1868-1939), Barcelona, Crítica, (2004), pág: 1380-1410. Ver también GONZÁLEZ i VILLALTA, ARNAU: "Les joventuts d'Esquerra Republicana (Estat Catalá) (JEREC), 1931-1952 i les joventuts d'Esquerra Republicana de Catalunya 1973-2008", Barcelona, (2010). Del mismo autor: "Cataluña bajo vigilancia. El consulado italiano y el fascio de Barcelona (1930-1943)", (2009), pág: 131-136.

Xirau i Palau, Josep Tarradellas. Y por último, “La Unió Rabassaires”, donde destacaba Lluís Companys¹⁴⁸³. El 18 de marzo de 1931 tenía lugar la sesión inaugural de la conferencia¹⁴⁸⁴. Comenzaba la sesión, presidida por Joan Lluhi i Vallescá, y de secretario, Joan Lluís Pujol i Font, que daba lectura a todas las entidades y periódicos representados en la conferencia¹⁴⁸⁵. El encargado de dar el discurso de apertura de la conferencia era Lluís Companys, quien, debido a una orden de detención que existía sobre él, tuvo que delegar su lectura en el presidente, Joan Lluhi i Vallescá. En el discurso se dejaba claro que todos debían apoyar a la figura de Francesc Maciá como encarnación de las ansias nacionalistas en Cataluña¹⁴⁸⁶. Seguidamente, Maciá pronunciaba un discurso político, donde recordaba a los asambleístas que el momento político que vivía Cataluña era crítico:

“¡Ai del poble que, quan arriben moments tan crítics, actua influit per l'equivoc o per la por! ¡Ai del poble que, quan pren una realització, amb les abnegacions i sacrifics que això representi!”¹⁴⁸⁷.

El 18 de marzo se discutía ya sobre cómo debía ser la organización del nuevo partido, basado en la disciplina y en una doctrina única¹⁴⁸⁸. La juventud del Estat Catalá iba a dejar pronto claro su ideal nacional socialista, de la mano de Ventura Gassol, que exigía que el nuevo partido de Esquerra Republicana de Catalunya debía expulsar a todos aquellos partidos de la coalición que no aceptaran íntegramente la disciplina. Surgía así un problema grave, ya que Marcelino Domingo había acudido a la Conferencia en nombre del partido radical socialista español. En la sesión del 19 de marzo, Francesc Maciá utilizó su habilidad política, consciente

¹⁴⁸³ Para entender la significación política de la Unió Rabassaires, véase CAMPANÁ ROMEU, SALVADOR, (2008): “República, Guerra i revolució”, en Arnabat Marta, R. y Vidal Pla, J. (coord.), Historia de Vilafranca del Penedés, Ajuntament de Vilafranca del Penedés, pág: 377-396. También véase GIRALT i RAVENTÓS, E., (1964): “El conflicto Rabassaire y la cuestión agraria en Catalunya hasta 1930”, Revista de Trabajo nº 3, pág: 51-72. GONZÁLEZ VILALTA, ARNAU, (2007): “Esquerra Republicana de Catalunya al Vallés Oriental (1931-1936): implantació territorial, militancia i resultats electoral”, Ponències, (2007), pág: 11-49. PLANAS MAREMA J. y GARRIDO HERRERO, S., (2006): “Sindicalisme, cooperativisme i conflictivitat agraria en el primer terç del segle XX”, en Giralt i Raventós, E. (dir.), Historia agraria de los Países catalanes siglos XIX-XX, Barcelona, Fundació catalana per a la Recerca i la innovació, Universitat de Barcelona, U. Girona, U. de las Illes Balears, U. Jaume I, U. Pompeu Fabra, U. Rovira i Virgili, U. Valencia, pág: 555-580.

¹⁴⁸⁴ Véase como se fue fraguando la idea de la conferencia en IVERN i SALVÁ, M. DOLORS: “Esquerra republicana de Catalunya (1931-1936)”, Vol. I, Publicaciones de L'Abadia de Montserrat, (1988), pág: 35-56.

¹⁴⁸⁵ Para ver las entidades y periódicos que asistieron, véase IVERN i SALVÁ, M. DOLORS: “Esquerra republicana”, Vol. I, publicaciones de L'Abadia de Montserrat, (1988), pág: 58-59. Para entender la figura política del presidente de la conferencia Joan Lluhi i Vallescá, véase CULLA i CLARÁ: “Joan Lluhi i Vallescá o la frustració d'un laborisme”, Serra d'or nº 222, marzo 1978, pág: 141-145.

¹⁴⁸⁶ Para ver el discurso de Companys véase IVERN i SALVÁ, M. DOLORS: “Esquerra Republicana...”, Vol. I, publicaciones de L'Abadia de Montserrat, (1988), pág: 61.

¹⁴⁸⁷ Véase el discurso en el periódico “El diluvio” de 19 de marzo de 1931.

¹⁴⁸⁸ Véase FRANCÉS, JOSÉ MARÍA: “Memorias de un cero a la izquierda (medio siglo de comprimidos)”, Editorial Olimpo, México, (1962), pág: 646. Describe como la Unió socialista de Catalunya abandonaba la Conferencia al ver que el nuevo partido no se definía como un partido clase.

de que solo si Marcelino Domingo formaba parte del nuevo partido, el pacto de San Sebastián se cumpliría. El problema se superaba cuando Maciá se dirigió a la Asamblea diciendo que con Marcelino Domingo afiliado a un partido español se debía hacer una excepción. La Asamblea, finalmente, aceptaba la propuesta de Maciá y se procedía a la elección del Comité ejecutivo central del nuevo partido: Presidente: Francesc Maciá; Consejeros elegidos por la Asamblea: Marcelino Domingo, Jaume Aiguader, Lluís Companys; por la ciudad de Barcelona: Joan Lluís i Vallesca; por la comarca de Lleida: Joan Casanovas; por Girona: Richard Palacin; por Tarragona: Miguel Santaló¹⁴⁸⁹. Nació así Esquerra Republicana de Catalunya como un partido que, lejos de ser obrerista, tenía unos tintes claros de ideología fascista, que estaba influyendo sobre todos los movimientos nacionalistas separatistas de Europa, donde se exaltaba el culto a “la acción directa” y a la violencia, la fe en las “minorías selectas” de patriotas y el “valor diferencial de la raza”¹⁴⁹⁰. Maciá, una vez rechazados los principios obreristas, pensaba que el triunfo electoral de Esquerra Republicana solo sería posible si atraían a su seno a sectores de la pequeña burguesía e intelectuales catalanes. Se buscaba una alianza con Acció Catalana, partido surgido de la escisión de la Lliga Regionalista, que contaba entre sus filas a: Jaume Bofill, Antoni Rovira i Virgili, Lluís Nicolau d’oliver. El ofrecimiento hecho por Maciá era rechazado el 21 de marzo por Jaume Bofill y por Antoni Rovira, que el 22 de marzo fundaban su propio partido: “El partit Catalanista Republicà”.

Ante esta negativa, los dirigentes de Esquerra Republicana se tuvieron que refugiar en el populismo, exaltando a su líder carismático. Maciá se convertía en un líder de masas con un verdadero culto a su personalidad, a pesar de que no tenía ninguna elocuencia verbal, dado que no era un buen orador¹⁴⁹¹. Esta apuesta por el populismo buscaba sintonizar con los sectores sociales más castigados. No había sido una simple coincidencia que la conferencia fundacional de Esquerra Republicana se hubiese celebrado en el barrio obrero de Sants; con ello se buscaba presentarse como “el partido de la Revolución”, que iba a iniciar “la liberalización de la nación, no sólo de la intromisión de la iglesia, sino también de la dirección capitalista”¹⁴⁹². De esta manera, Esquerra Republicana de Catalunya se comprometía a legislar para la clase obrera, para que tuviese derecho a vivir con plena seguridad y dignidad. Se propusieron medidas concretas para

¹⁴⁸⁹ Véase UCELAY DA CAL, E.: “La formació d’Esquerra Republicana de Catalunya”, L’Avenç nº 4, Julio-Agosto 1977, pág: 66.

¹⁴⁹⁰ Para entender como los nacionalismos periféricos tuvieron, durante la década de los años treinta, una clara influencia del fascismo. Véase NUÑEZ SEIXAS, XOSÉ: “Nacionalismos periféricos y fascismos. Acerca de un memorándum catalanista a la Alemania nazi (1936)”, Historia Contemporánea nº 7, (1992), pág: 311-333.

¹⁴⁹¹ Véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “Las raíces del 14 de abril en Catalunya”, Historia Contemporánea nº 1, (1988), pág: 69-94.

¹⁴⁹² Véase L’opinio 20 de marzo de 1931.

aliviar la miseria inmediata de muchos obreros, que, debido a la crisis, se estaban viendo abocados al desempleo (carente de cualquier cobertura). Así, Maciá prometía medidas, como una legislación antiinflacionaria, para equiparar los sueldos con el coste de la vida, la implantación de un salario mínimo, la reforma de la sanidad, una política de asistencia social. También prometía una revolución en el tema de la vivienda, con el fin de que los obreros tuvieran una casa y una huerta¹⁴⁹³. Este programa de reformas fue ampliamente difundido en círculos obreros a través de la prensa y radio; su evidente populismo favorecía su relación con la CNT; además, Esquerra Republicana de Catalunya contaba entre sus filas con los abogados Lluís Companys y Joan Casanovas, que habían defendido a cenetistas ante los tribunales durante el periodo del pistolero en Barcelona¹⁴⁹⁴. Por tanto, de cara a las elecciones de abril, Maciá había logrado que la CNT desarrollara en los barrios obreros un clima favorable a Esquerra Republicana de Catalunya. Este clima hizo que la prensa de la CNT decidiera engrandecer la figura de Maciá como “rebelde indomable”, “apóstol de las libertades catalanas”¹⁴⁹⁵. De esta forma, la mayor fortaleza de Esquerra Republicana iba a ser su populismo, que le ayudaría a sintonizar con los obreros de los barrios, desterrando la identidad del catalanismo con la Lliga burguesa. La Esquerra se presentaba así como la auténtica fuerza antidinástica de Catalunya¹⁴⁹⁶. Catalunya se convertía en el centro político nacional. Por un lado, la burguesía industrial catalana estaba intentando salvar el trono de Alfonso XIII y, con él, sus intereses financiero-industriales; y por otro lado, la naciente Esquerra Republicana de Catalunya intentaba liderar a las fuerzas antidinásticas. Ahora bien, desde hacía mucho tiempo Catalunya había perdido su hegemonía nacional, que les impedía poder liderar el sostenimiento y el cambio del régimen. Solo la élite financiera vasca estaba en condiciones de poder mantener o derrocar el régimen de la restauración; y la alianza de Alfonso XIII con sus socios financieros-industriales catalanes les obligaba a tomar partido. Era un hecho que su dominio económico era incuestionable a la altura de este mil novecientos treinta y uno, debido, sobre todo, a la construcción de su oligopolio bancario-industrial (A.H.V.), puntal desde el cual se había fraguado su hegemonía nacional como gran élite nacionalista, que les ponía en una situación idónea para liderar la transición hacia un

¹⁴⁹³ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial, (2005), pág: 108-110.

¹⁴⁹⁴ Véase BUENACASA, M.: “El movimiento obrero español 1886-1926”, Historia crítica, Madrid, (1977), pág: 78-81.

¹⁴⁹⁵ Véase VEGA i MASSONA, E.: “El trentisme a Catalunya. Divergències ideològiques en la CNT (1930-1933)”, Barcelona, (1980), pág: 54-62.

¹⁴⁹⁶ Véase L'opinió, 27 de marzo de 1931. También j. Aiguader: “Catalunya i la Revolució”, Barcelona, (1931), pág: 148-149.

nuevo régimen¹⁴⁹⁷. Para contrarrestar el imperialismo catalán iban a utilizar a su grupo de jóvenes, educados en el régimen confesional de la restauración, que deseaban conservar los valores tradicionales basados en el catolicismo y que culpaban a la sociedad española de que, con la modernización, había dejado de mostrar fidelidad a la religión. En la mente de estos jóvenes católicos había fraguado la voluntad de recuperación del terreno perdido. Este ímpetu no podía ser desaprovechado por la élite financiera vasca, que había sido la artífice de este renacer católico entre la juventud, gracias sobre todo a la labor del jesuita Ángel Ayala, que, con el apoyo de la élite financiera vasca y la bendición del Vaticano, había formado en 1909 la “Asociación Católica Nacional de Propagandistas”. A través de ella llevaban años formando a una élite de jóvenes capaces de dominar la vida pública, como reconocía el Nuncio apostólico de la Santa Seda en Madrid, Federico Tedeschini, quien definió la Asociación Católica Nacional de Propagandistas como grupo de élite:

“Sois la élite y construís algo que me causa gran consuelo y que es cosa exclusiva de España”¹⁴⁹⁸.

La oligarquía financiera vizcaína se ponía al frente del movimiento de Acción Católica en España celebrando una Asamblea General para establecer un programa coordinado para mil novecientos treinta y uno, donde se dejaba claro:

“Ha llegado la hora de actuar perfectamente unidos”¹⁴⁹⁹.

Se reunía en esta Asamblea lo más granado de la élite vizcaína, con Esteban Bilbao a la cabeza, como expresidente de la Diputación de Vizcaya y líder carlista, que era nombrado presidente de la Junta de Acción Católica de Vizcaya. También formaban parte de la Junta: Juan M^a Olavarrieta, Federico Zabala, Rafael Vilallonga, Luis Solaum, Ricardo Bastida, Nazario Olega, Luis Lezama Leguizamón, Ignacio Rotaeché, Chavarri, Gandarias, los Ybarras, los Zubiria. Esta junta de Vizcaya iba a intentar utilizar al grupo de jóvenes extraordinariamente formados para asumir de su mano el liderazgo de la transición hacia el nuevo régimen¹⁵⁰⁰. Jóvenes llamados a “despertar la conciencia adormecida de la nación española, cuya religiosidad permanecía por

¹⁴⁹⁷ Véase DÍAZ MORLÁN, PABLO: “La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis”, *Ekonomiaz* n° 54, (2003), pág: 15-25. Este autor nos aclara cómo se fue fraguando una conciencia de grupo de la oligarquía vizcaína durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)”, (1982), pág: 138-139. Véase PLATA PRAGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la Democracia española (1931-1936)”, (1991), pag: 30-34.

¹⁴⁹⁸ Véase Boletín de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas n° 15, 20 de diciembre de 1925.

¹⁴⁹⁹ Véase PLATA PRAGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, (1991), Diputación Foral de Vizcaya, pág: 199.

¹⁵⁰⁰ Véase como el P. Ángel Ayala Alorca, fundador de la Asociación Católica Nacional de jóvenes, tenía como fin formar un grupo de jóvenes selectos encargados de gobernar el país. Para profundizar véase ANDRÉS GALLEGO, JOSÉ: “Pensamiento y acción social de la Iglesia en España”, Madrid, Espasa-Calpe, (1984), pág: 240-241. Del mismo autor: “Sobre el origen de los propagandistas ICAI y el debate”, *Hispania Sacra*, Vol. XL n° 91, (1993), pág: 249-306.

debajo de la confusión que se derivaba de las vociferaciones del anticlericalismo, de la actitud neutra de los gobiernos, del liberalismo apoderado de la parte más influyente de la prensa y de todo el aparato sectario y político que traiciona la conciencia nacional española”¹⁵⁰¹.

Este grupo de jóvenes estaba liderado por Ángel Herrera Oria, que contaba con un instrumento propagandístico al servicio de su ideario, el periódico de tirada nacional “El Debate”, comprado por la Junta de Vizcaya y regalado a la Asociación Católica Nacional de Jóvenes Propagandistas, desde el cual debían mantener viva la conciencia católica y realizar una elaboración doctrinal acerca de cuál debía ser la actuación política de los propagandistas¹⁵⁰². Era la hora de la Asociación Católica de Propagandistas, que tenía la responsabilidad intelectual de explicar la traición de Alfonso XIII desde sus parámetros claros. Con este fin, daban inicio a una campaña de desprestigio desde “El Debate”, que mostraba su estupefacción ante los últimos acontecimientos políticos, y en sus editoriales enunciaban un juicio severísimo contra la monarquía Alfonsina¹⁵⁰³. Una vez planteada la necesidad del cambio de régimen, los propagandistas iniciaban una campaña sobre la necesidad de que éste en ningún caso debía hacerse mediante la Revolución. Se impartían conferencias, en las que se insistía en: “la sumisión al poder constituido”. Partiendo de este principio, se buscaba dejar claro cuáles eran los deberes políticos de los ciudadanos católicos, a los que se insistía en la obligación de obedecer a los poderes, aun siendo ilegítimos:

“Porque en primer lugar se produce la colisión, no entre los derechos de los dos poderes, sino entre el derecho de la autoridad originariamente legítima y el de la sociedad a ser bien gobernada. Y este último debe prevalecer por ser superior”. También sostenía la ilicitud absoluta a cualquier forma de rebelión: “porque va contra la unidad de la sociedad, porque atenta contra el bienestar y la utilidad

¹⁵⁰¹ Véase GONZÁLEZ RUIZ, N. y MARTÍN MARTINEZ, I.: “Seglares en la historia del catolicismo español”, Madrid, Raycar, (1968), pág: 33-35, 40-42.

¹⁵⁰² Véase para profundizar WANATABE, CHIAKI: “Confesionalidad católica y militancia política: la Asociación Católica Nacional de Propagandistas y la juventud española (1923-1936)”, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, (2003), pág: 25-55. Como el propio Ángel Herrera reconoció: “El debate es hijo de la Gaceta del Norte”. Véase LERCHUNDI, ALBERTO: “La Gaceta del Norte. Sus ochenta y tres años de vida”, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco, (1985), pág: 19. El mismo autor reproduce el artículo periodístico de Ángel Herrera, publicado el 11 de octubre de 1951 en la última página de la Gaceta del Norte, José M^a Urquijo: “Surgió la idea de fundarlo de la campaña organizada en 1910 contra la persecución religiosa de Canalejas. Alma de aquel gran movimiento nacional fue D. José M^a de Urquijo. La Junta de Vizcaya quedó convertida en Junta Nacional y desde Bilbao dirigieron todas las operaciones con rapidez, energía y eficacia que Urquijo ponía a sus empresas. La Acción Católica Nacional de Propagandistas dirigida entonces por el padre Ángel Ayala, amigo y discípulo de Urquijo, fue en gran parte de España, el brazo ejecutivo de la Junta de Vizcaya”, pág: 179.

¹⁵⁰³ Véase El Debate, 17 de febrero de 1931: “Un destino anarquizante”, y “Ante una improvisada aventura”.

común, que nacen de la paz, y porque produce una perturbación casi siempre mayor que el mal que quiere evitarse”¹⁵⁰⁴.

La oligarquía financiera vasca, con esta apuesta por un cambio de régimen, solo reconocía su propio fracaso. Hay que recordar cómo, tras el golpe de septiembre de mil novecientos veintitrés, que supuso la subida al poder de Primo de Rivera, la élite nacionalista que dominaba el Estado ya no era la burguesía industrial catalana financiadora e instigadora del golpe, sino la oligarquía financiera vizcaína, gracias a la consolidación de su oligopolio bancario-industrial, puntal desde el cual se había fraguado su hegemonía como gran elite nacionalista¹⁵⁰⁵. Este liderazgo les habilitó como protagonistas indiscutibles del diseño de un Estado a su medida, donde el lema “Patria, Religión, Monarquía” se traducía en defensa a ultranza del “nacionalismo económico”, que se convirtió en el arma perfecta, desde la que mantener, después de la primera guerra mundial, sus beneficiosas inversiones industriales, incentivando una política expansiva durante los años centrales del Régimen de Primo, sin tener que adaptarse a los requerimientos de la competencia nacional e internacional¹⁵⁰⁶. La oligarquía vizcaína, desde su dominio del sistema financiero, favoreció que el Estado se endeudara sin límite, creando las condiciones idóneas para que su dominio de las herramientas estatales fuera cada vez mayor, gracias al mecanismo de pignoración automática de la deuda pública, mediante el cual sus bancos (Bilbao, Vizcaya, Urquijo, Hispano-americano, Central) suscribieron la totalidad de las emisiones de deuda; a cambio, la oligarquía vizcaína lograba una liquidez ilimitada para su holding industrial, ya que siempre tuvieron una línea de crédito abierta en el Banco de España con los títulos de deuda como garantía. Además, este mecanismo suponía la entrega efectiva a su holding

¹⁵⁰⁴ Véase El Debate de 21 de marzo de 1931. También VEGAS LATAPIE, E.: “Memorias políticas”, Planeta, Madrid, (1983), pág: 103 y siguientes. VARA MARTÍN, JULIÁN: “Un episodio en la historia de España. La lealtad de los católicos al poder”, EDICEP, (2004), pág: 112.

¹⁵⁰⁵ Véase DIAZ MORLÁN, PABLO: “La evolución de la oligarquía vizcaína y síntesis”, Ekonomiaz nº 54, tercer cuatrimestre 2003, pág: 12-27. Donde se nos da una descripción de cómo se fue fraguando una conciencia de grupo de la oligarquía vizcaína a través de sus interrelaciones no solo familiares sino financiero-industriales.

¹⁵⁰⁶ Véase ALLENDE PORTILLO, FERMIN; VELARDE REVILLA, PEDRO: “Industria, Transporte y banca en Vizcaya durante la dictadura de Primo de Rivera”, Historia Contemporánea nº 9, pág: 219-242. Ver también ANES ALVAREZ, R., (1988): “La Banca y el crecimiento económico en el País Vasco”, Ekonomiak nº 9, pág: 93-104. Véase VALDALISO, JOSÉ M^a, (1988): “Grupos empresariales e inversión en Vizcaya 1886-1913”, Revista de Historia Económica VI, pág: 11-40. Para comprobar cómo los planes de infraestructuras de Primo sostuvieron la industria pesada vasca. Véase VALDALISO GAGO, JOSÉ M^a: “Los navieros vascos y la marina mercante en España 1860-1935. Una historia económica”, Instituto vasco de administración pública, Bilbao, (1991), pág: 246. La banca vizcaína y la industria eléctrica vivirían así años de prosperidad. Véase ANTOLIN FARGAS, FRANCESCA: “Energía e industrialización en la cuenca del bajo Nervión 1880-1930: la explotación tradicional de la energía hidráulica, en la industrialización del Norte de España”, pág: 280-297. Véase ESCUDERO, ANTONIO: “Trabajo y capital en las minas de Vizcaya”, en Revista de Historia Industrial nº 1, (1992), pág: 95-124.

financiero-industrial de la política monetaria¹⁵⁰⁷. Una vez capturado el Estado por la oligarquía vizcaína, había que consolidar su dominio político y la dictadura de Primo supuso un régimen idóneo para este fin, siempre y cuando forjaran un Estado-Nación fuerte. El bosquejo de este reforzamiento del Estado quedó plasmado en el Anteproyecto de Constitución que la Asamblea Nacional (órgano consultivo de carácter corporativo de la dictadura) elaboró en mil novecientos veintinueve, en el que se reconocían derechos civiles e, incluso, se introducía un control de constitucionalidad de las leyes. Con ello se buscaba seguir las nuevas teorías sobre el modelo de Estado de Derecho, huyendo así de las teorías de la “Universitas Chistiana”, en las que prevalecía el pactismo, que se sustituía por el triunfo del particularismo, la burocratización y la despersonalización del poder, pues las fuerzas de la modernidad debían agruparse en torno al Estado, dirigido por el gobierno, que llevaría a todas partes su artificiosidad mediante la legislación¹⁵⁰⁸. Esta aparente evolución político-jurídica no quedó reflejada en el artículo 11 del Anteproyecto, donde se proclamaba que “la columna vertebral” del Estado era que este tuviese un “carácter católico”, interpretación que implicaba una identificación obsoleta entre la comunidad política y religiosa, certificando que la separación entre el orden político y la religión cristiana no se había producido¹⁵⁰⁹. Se dio también una formalización de la soberanía en el artículo 4 del Anteproyecto, donde se señalaba que “el Estado ejerce la soberanía como órgano representativo de la Nación”. Este artículo dejaba ver como la oligarquía vizcaína pretendía, a través del control del Estado, perpetuar su dominio, profundizando en los principios del nacionalismo económico, que se traducían en primas y aranceles favorecedores de su actividad industrial¹⁵¹⁰. Este modelo de Estado solo defendería sus intereses si era “políticamente unitario”,

¹⁵⁰⁷ Véase ANES, R. y TEDDE, P., (1978): “La expansión bancaria entre 1919-1926: la formación de una banca nacional”, Cuadernos económicos de ICE nº 6, pág: 99-102. De esta forma la oligarquía vizcaína se aseguraba también su monopolio sobre la gran industria ya que los promotores de iniciativas industriales que requiriesen cuantiosos capitales, se encontraron que solo la gran banca vasca les financiaría ante la inoperancia de un mercado de capitales alternativo. Véase PUEYO SÁNCHEZ, JAVIER: “El comportamiento de la gran banca en España (1921-1974)”, Estudios de Historia Económica nº 48, (2006), pág: 79.

¹⁵⁰⁸ Véase NEGRO, DALMACIO: “Sobre el Estado en España”, Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 19.

¹⁵⁰⁹ Escribía BÖCKENFÖRDE, E.W., constituye un hecho primordial en la evolución de la historia constitucional del Estado: “El desprendimiento del orden político en cuanto tal de su determinación y configuración (Durchformung) religiosa-política, su mundialización en el sentido de la salida de una previa unidad del mundo religioso y político a una fijación propia de objeto y legitimación concebida mundanamente, en definitiva, la separación del orden político de la religión cristiana y de toda religión concreta como su fundamento y su levadura”. Sin este aspecto, afirmaba BÖCKENFÖRDE: “no cabe concebir el proceso del Estado tal como ha sido ni el problema fundamental del orden político que se plantea en el estado actual”. Véase NEGRO PAVÓN, DALMACIO: “Sobre el Estado en España”, Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 53.

¹⁵¹⁰ Véase GARCIA PLATA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, (1991), pág: 50-52. Para comprobar cómo el nacionalismo económico fue el pilar fundamental en la economía española. Véase TOSTELLA, G.; NUÑEZ, E.: “Nacionalismo y economía: el caso español”, claves de Razón Práctica, (2002) nº126, pág: 4-9

ya que su autarquía económica solo triunfaría si lograban centralizar el poder¹⁵¹¹. Finalmente, se atribuía al Rey una “función moderadora” muy alejada de la posición de Alfonso XIII como hombre de negocios y socio preferente de la burguesía industrial catalana¹⁵¹². Este proyecto tan ambicioso, encaminado a instituir un estado-nación fuerte, que consolidara su poder, había fracasado, con el agravante de que Alfonso XIII había confiado la salvación de su régimen a sus grandes rivales político-económicos, la otra gran élite nacionalista del país (la burguesía industrial catalana). Esta falta de referentes, unido ello a la idea de traición del monarca, así como la debilidad del Estado, incapaz de seguir endeudándose para sostener su oligopolio financiero-industrial, abría un periodo de gran incertidumbre. No habían sabido aprovechar la coyuntura tan beneficiosa que el régimen de Primo les había brindado para hacer seguir una industria competitiva y de alto valor tecnológico; por el contrario, se acomodaron al beneficio fácil y seguro a base de medidas cada vez más proteccionistas¹⁵¹³. El desaprovechamiento de esa política expansiva, tan favorable a sus intereses, hacía que a principios de Abril del treinta y uno, la crisis político-fiscal del Estado fuera irreversible y con ella la de su holding financiero-industrial, que les llevaba a abandonar su participación activa en el sostenimiento del régimen y refugiarse en principios que consiguieran mantener su conciencia de grupo, como principal valor de la tradición histórica española, que, a su vez, englobaba al segundo, el tradicionalismo político, representado por una amalgama de ideólogos conservadores que iban del carlismo a los católicos-sociales, católicos-independientes que se consideraban guardianes de las principales esencias de la nación¹⁵¹⁴. Una vez que la legitimidad monárquica de Alfonso XIII había caído, era necesario crear un nuevo tipo de legitimidad que tuviese el catolicismo como principio

¹⁵¹¹ Véase NEGRO PAVÓN, DALMACIO: “Sobre el Estado en España”, Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 77.

¹⁵¹² Véase MORAL RONCAL, ANTONIO MANUEL: “Aristocracia y poder económico en la España del siglo XX”, la Vegueta nº 7, (2003), pág: 155-174. Véase también VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: “El estado en la España del siglo XX (concepto y estructura)”, Revista de Estudios Políticos nº 131, Madrid, Enero-Marzo 2006, pág: 32-33. Véase GARCIA CANALES, MARIANO: “Los intentos de reforma de la constitución de 1876”, Revista de Derecho Político nº 8, (1981), pág: 113-136.

¹⁵¹³ Véase MARTIN ACEÑA, PABLO (ed.): “Pasado y presente de la gran depresión del siglo XX a la gran recesión del siglo XXI”, (2012), Fundación BBVA, pág: 107 y siguientes, donde queda claro el enorme endeudamiento que supuso la Dictadura de Primo de Rivera. Vizcaya fue la zona industrial más castigada por la crisis económica debido a que era la seda de la gran industria española. Véase MIRALLES, RICARDO F.J.: “La crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, Ekonomiaz nº 9-10, pág: 227-300. Del mismo autor: “Crisis económica y paro obrero en Vizcaya durante la II República”, Congreso de Historia de Euskal Herria, Vol., (1988), pág: 133-146.

¹⁵¹⁴ Por lo tanto, cuando hablo de tradicionalismo para referirme a todas las posturas políticas del campo de la derecha vizcaína y, por tanto, española, me alejo sin duda de la simplificación marxista de la historiografía española, que, al hablar de la historia de las derechas en España en este periodo, la vincula siempre al fascismo. Véase el interesante artículo de GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS: “Revisionismo histórico y escuela del resentimiento: dos visiones de la historia de las derechas españolas durante la crisis de la Restauración y la II República”, Razón Española nº 165, (2011), pág: 19-50. Sobre posiciones contrarias, que hablan del carácter fascista de las derechas en España, cabe destacar el trabajo de CASANOVA RUIZ, JULIÁN: “Fascismo y franquismo”, en Manuel Pérez Ledesma. “Los riesgos de la democracia. Fascismo y neofascismo”, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, (1977), pág: 81 y siguientes. Ver también GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La historiografía en la Segunda República española: una reconsideración”, Hispania Nova nº 11, (2013), pág: 36. Del mismo autor: “La violencia y sus discursos: los límites de la fascistización de derecha española durante el régimen de la II República”, Ayer nº 71, (2008), pág: 85-116. Por último GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Aproximación a las subculturas violentas de las derechas antirrepublicanas españolas (1931-1936)”, Pasado y Memoria nº 2, (2003), pág: 107-141.

fundacional¹⁵¹⁵. Y nadie mejor que el tradicionalismo tecnocrático vizcaíno para desarrollar esta nueva legitimidad. Tan es así, que el sector católico-carlista comenzó a situar la legitimidad, no en la sucesión, sino en los principios religiosos. Don Carlos era rey porque personificaba la monarquía católica. Se creaba así una solidaridad entre la forma de Estado y el catolicismo¹⁵¹⁶. La oligarquía vizcaína parecía estar dispuesta a entregar parte del poder político, con tal de asegurarse que el nuevo régimen afrontara los graves problemas económicos con nuevas políticas expansivas, que asegurasen su dominio financiero industrial nacional. Esa renuncia suponía entregar el poder político al “radicalismo” representado por los partidos republicanos y los partidos de la clase, que lo entendían bajo una oratoria jacobina, que implicaba un rechazo frontal de toda posibilidad de conciliación con quienes no aceptaran las implicaciones revolucionarias que suponía el republicanismo español como ruptura con una historia contemporánea marcada por el fracaso del liberalismo, que aspiraba a la sustitución completa del sistema político. De esta forma, su elemento esencial se fundamentaba en la negociación del pacto con el adversario, ya que pactar suponía renunciar a una obra de verdadera transformación política y cultural, una cesión ante el enemigo que durante tanto tiempo había controlado los designios patrios¹⁵¹⁷. Se trataba de unos ideales que hundían sus raíces en la experiencia revolucionaria francesa, que proporcionaba a los republicanos españoles la casi totalidad de referencias teóricas y culturales que necesitaban. Se consideraban los herederos de la revolución y por tanto del triunfo de la razón sobre las tinieblas, representadas por el fanatismo

¹⁵¹⁵ Véase PÉREZ AGATA, A.: “Sociología histórica del nacionalismo español”, *Historia Contemporánea* n° 26, (2003), pág: 207-237. Véase CAPELLÁN DE MIGUEL, GONZALO: “El problema religioso en la España Contemporánea. Krausismo y catolicismo liberal”, *Ayer* n° 39, (2000), pág: 207-241. Véase ROBLES MUÑOZ, CRISTOBAL: “Otro proyecto de presencia de los católicos en la política (1930-1936)”, *Hispania Sacra* LX (122), Julio-Diciembre 2008, pág: 735-766.

¹⁵¹⁶ Véase ROBLES MUÑOZ, CRISTOBAL: “Otro proyecto de presencia de los católicos en la política (1930-1936)”, *Hispania Sacra* LX, (2008), pág: 736-737. Estas ideas fueron defendidas por todos los políticos tradicionalistas vizcaínos: Los Lezama Leguizamón, Ampuero, Oriol y Urigüen y sus hijos los Oriol y Urquijo, el Marqués de Acillona, Julio Urquijo Ybarra, los Gaytan Ayala, Marcelino Oreja, Antonio Goicochea, José Félix de Lequerica, José M^o de Areilza, Tomás Gandarias, Arteche, Goyoaga, Vilallonga, Gabriel Zubiria, Marqués de Mudela, Ramón Basterra, Pedro Eguillor... Para tener una visión aproximada de la complejidad que alcanzó la derecha vizcaína y por tanto española y de cómo solo su defensa de la tradición y el catolicismo logró unir sus intereses. Véase GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS: “La recepción del pensamiento maurrasiano en España (1914-1930)”, *Espacio, Tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea* n° 3, (1990), pág: 343-356. Ver también MORAL RONCAL, ANTONIO MANUEL: “1868 en la memoria carlista de 1931. Dos revolucionarios anticlericales y un paralelo”, *Hispania Sacra* LIX, enero-junio 2007, pág: 337-361. RUIZ SÁNCHEZ, J.L.: “La unión política de los católicos españoles. Factores para la creación de un partido nacional”, en J. Aurell y P. Pérez López (eds.): “Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30”, Madrid, Biblioteca Nueva, (2006), pág: 47-59. Ver PRADERA, VICTOR: “Obras completas”, I, Madrid, (1945), pág: 324 y siguientes. Del mismo autor: “El Estado nuevo”, Madrid, (1935), especialmente pág: 35 y siguientes. LEQUERICA, JOSÉ FÉLIX: “Soldados y políticos”, Bilbao, (1928), pág: 82-83 y siguientes. Véase ALSINA CALVÉS, JOSÉ: “La última etapa de Ramiro de Maeztu: Acción española y la conspiración antirrepublicana”, *Razón histórica: Revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales* n° 17, (2012), pág: 26-56. GALINDO HERRERO, SANTIAGO: “Los partidos monárquicos bajo la segunda república”, Madrid, (1956), pág: 193-194 y 216-218. RODRÍGUEZ DEL CORO, FRANCISCO: “Catolicismo vasco, entre el furor y la furia 1931-1936”, Vitoria, (1986), pág: 188-195 y 212-218.

¹⁵¹⁷ Sánchez Albornoz, miembro del Partido Radical Socialista, en plena campaña electoral de las municipales de abril del treinta y uno, advirtió que las revoluciones habían fracasado por su espíritu conservador. Ha habido, dijo, demasiados pactos perjudiciales, si el abrazo de Vergara le parecía más dañino para el liberalismo español que las ideas carlistas, el pacto del Pardo lo veía como un instrumento que había servido para sustituir la política del sacrificio por la del artificio. España, concluyó, necesita una revolución honda y profunda. Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL: “Cultura, Política, Exclusión y Violencia en el republicanismo radical-socialista en España, 1929-1933”, *Revista de Estudios Políticos* n° 148, Madrid, Abril-Junio 2010, pág: 18. Resulta muy interesante el artículo de Glicerio Sánchez Recio donde se deja claro como la República no fue fruto del consenso. Véase SÁNCHEZ RECIO, GLICERIO: “El consenso en la implantación de los regímenes democráticos: 1931-1978”, *Pasado y memoria, Revista de Historia Contemporánea* n° 6, (2007), pág: 15-32.

religioso¹⁵¹⁸. Los republicanos consideraban necesario recuperar para España esta revolución abortada durante cuatro siglos, y obra tan ingente solo sería posible a través de la ruptura total con el régimen Alfonsino y la oportunidad se presentaba con las elecciones municipales que adquirirían un claro carácter plebiscitario sobre el régimen¹⁵¹⁹. La opción por la ruptura suponía rechazar la inclusión y el consenso como la mejor fórmula para asentar el nuevo régimen en un contexto de depresión económica y de profundas desigualdades socio-económicas de carácter regional, marcadas por la lucha entre los dos grandes nacionalismos del país por hacerse con los resortes del Estado, lo cual estaba llenando de incertidumbre el futuro, pues el adversario se convertía en alguien carente de derechos políticos y debía ser excluido del poder¹⁵²⁰. La oligarquía vizcaína empezó a temer que se produjera una revolución incontrolada, por lo que era necesario acelerar el cambio de régimen desde arriba y las elecciones municipales eran el acontecimiento idóneo para forzar el cambio; solo así se evitaría que el pueblo volviera a perder los estribos e impusiera el cambio mediante una acción violenta¹⁵²¹. Ahora bien, un cambio de régimen solo sería posible con la acción u omisión del ejército, ya que, al igual que en el resto del mundo, uno de los principales elementos de vertebración histórica en España era el ejército, debido a su presencia en tareas estrictamente civiles, puesto que la jurisdicción militar tenía la

¹⁵¹⁸ Véase BERSTEIN, SERGE: “Democraties régimes autoritaires et totalitarisme au XXe. siècle. Pour una historie politique comparée du monde developpe”, París, (1992), pág: 23-24, citado por RUIZ MANJÓN, OCTAVIO: “El republicanismo, de Lerroux a Azaña”, Espacio, Tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea nº 13, (2000), pág: 34. Ver CASTRO, DEMETRIO: “Orígenes y primeras etapas del republicanismo en España”, en el Republicanismo en España (1830-1977), Alianza, Madrid, (1994), pág: 34.

¹⁵¹⁹ El desmoronamiento de la dictadura venía acompañado de manera inevitable del cuestionamiento del régimen Alfonsino. De esta forma, las municipales adquirirían un carácter plebiscitario, como lo puso de manifiesto Indalecio Prieto en el Ateneo de Madrid: “Es el momento político más crítico que ha vivido España, es preciso, decir con toda claridad si se está con el Rey o contra el Rey”. También Ortega y Gasset publicó un artículo demoledor en “El Sol”, que decía: “¡España vuestro estado no existe! ¡reconstruidlo! ¡Delenda este Monarchia!”. Véase PRIETO, INDALECIO: “Textos escogidos”, Edición y Estudio preliminar de Ricardo Miralles, Junta General del Principado de Asturias, (1999), pág: 82-83. Véase también ORTEGA y GASSET, JOSÉ: “Obras completas”, V XI, Alianza Editorial, Revista Occidente, Madrid, (1983), pág: 279. Véase para profundizar sobre el tema la bibliografía citada por TUSSELL, JAVIER: “El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico”, Ayer nº 3, (1991), pág: 13-62.

¹⁵²⁰ Véase para entender como la ruptura fue la única posición posible, TOWNSON, NIGEL: “Centrar la República: una posibilidad o un espejismo”, Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea nº 11, (2013), <http://hispanianova.rediris.es>. Véase para entender como este fenómeno de exclusión del adversario no era exclusivo de España, NOLTE, ERNST: “La guerra civil europea 1917-1945: nacionalismo y bolchevismo”, México, (1994), pág: 13-15. Véase para comprobar los desequilibrios territoriales GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: “Primera industrialización, desequilibrios territoriales y Estado”, Historia Contemporánea nº 17, (1998), pág: 201-235. También CARRERAS, A.: “Fuentes y datos para el análisis regional de la industrialización española”, en NADAL, J. y CARRERAS, A. (dir.-coord.): “Pautas regionales de la industrialización española (siglos XIX y XX)”, Barcelona, Ariel, (1990), pág: 3-20.

¹⁵²¹ Véase UCELAY DA CAL, E., (1995): “Buscando el levantamiento plebiscitario: insurreccionalismo y elecciones”, Ayer nº 20, pág: 49-80.

responsabilidad fundamental de salvaguardar el orden público¹⁵²². Esta función permitía al ejército tener el papel dominante en el control de las protestas y, por tanto, de los gobiernos civiles que estaban a merced del ejército, que se convertía en el representante más cualificado del Estado en las provincias y el único capaz de hacer frente a cualquiera de sus requerimientos para mantener el orden con su instituto armado (la Guardia Civil) como vanguardia de su labor. Esta militarización del Estado y de la sociedad civil, junto a la politización del ejército, había tenido como consecuencia un empeoramiento de las relaciones entre la sociedad civil y los militares.

Debemos recordar que durante la Dictadura de Primo la cohesión del cuerpo de oficiales y el ejército como órgano de poder en defensa del régimen monárquico había quedado roto. Estas fricciones internas alentaron un proceso de rivalidades y litigios entre “junteros” y africanistas. A partir de entonces el régimen de Alfonso XIII se granjeó la enemistad de generales como: Queipo del Llano, López Ochoa, Castro Girona, Riquelme¹⁵²³. En especial de Queipo del Llano, que fue uno de los pocos generales excluidos de la amnistía general decretada por el gobierno de Berenguer; exclusión que le había llevado a asumir la dirección del Comité Militar Revolucionario, sin olvidar tampoco que era el consuegro de Alcalá Zamora¹⁵²⁴. Hay que recordar que, desde su dirección, protagonizó el fallido intento revolucionario de Jaca y Cuatro-Vientos de un año antes, urdido junto al Comité Revolucionario Nacional¹⁵²⁵. El ejército, tras esta rebelión de Jaca y Cuatro Vientos, aun cuando fracasó, les había obligado a combatir entre sus propias filas, lo que aumentó la desafección aun mayor del ejército ante la declinante monarquía. La sublevación de Jaca y Cuatro Vientos supuso la creación de un nuevo comité militar revolucionario mucho más potente, la “Asociación de Ciudadanía Militar”, compuesta por

¹⁵²² Véase BALLBÉ, MANUEL: “Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)”, Madrid, Alianza Editorial, (1985), pág: 305. También CRUZ, RAFAEL: “La lógica de la guerra, ejército, Estado y revolución en la España contemporánea”, Studia Histórica, Historia Contemporánea Vol. X-XI, (1992), pág: 212-215.

¹⁵²³ Véase GÓMEZ NAVARRO, J.L., (1991): “El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores”, Madrid, Ed. Cátedra, pág: 362. Ver también MAURA GAMAZO, GABRIEL, (1930): “España bajo la dictadura. Siete años sin ley”, Folletín publicado en el Sol de 19-IX-1930, pág: 285-289.

¹⁵²⁴ Véase DIAZ SANDINO, FELIPE, (1990): “De la Conspiración a la Revolución 1929-1937”, Madrid, Libertarias, pág: 21-22.

¹⁵²⁵ Véase BORRÁS BERTRIU, RAFAEL, (1997): “El rey perjuro. Don Alfonso XIII y la caída de la monarquía”, Barcelona, Ediciones Rondas, pág: 158-159. También RUIZ MANJÓN, OCTAVIO, (1976): “El partido Republicando radical (1908-1936)”, Madrid, Tebas, pág: 159-161. Según Mola, entonces director general de la seguridad: “Las dos rebeliones militares ocurridas en diciembre de 1930 obedecieron a una misma idea, derribar el régimen monárquico. Aunque con dos orientaciones distintas. La de Cuatro Vientos fue con el fin de implantar la República, la de Jaca, tengo motivos para sospechar que iba más allá: la rebelión de Jaca es probable que hubiera traído la República, pero de lo que no cabe la menor duda es de que ésta hubiera tenido que luchar en primer término contra el capitán Galán, hombre poco propicio, a dejarse arrebatar el primer puesto en el nuevo régimen”. Véase MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): “Obras completas”, Valladolid, Librería Santarén. Especialmente: “Tempestad, calma, intriga y crisis. Memorias de mi paso por la dirección general de seguridad”, pág: 573-574.

los generales de filiación republicana López Ochoa, Cabanellas, Queipo del Llano y Riquelme, que pretendía defender la soberanía nacional, impidiendo una segunda dictadura y presionando para constituir un Gobierno provisional, que convocase elecciones y cortes constituyentes¹⁵²⁶. Lerroux agradecía por carta a la Asociación de Ciudadanía Militar su adhesión a la conjura para que, de esta manera, se evitara que el movimiento popular revolucionario terminase en violencia¹⁵²⁷. Parecía que el ejército, como instrumento de poder importante en este auténtico pleito de Estado, no estaba dispuesto a ejercer la violencia para sostener el régimen monárquico¹⁵²⁸.

En esta tesitura de descomposición, los republicanos del Comité Revolucionario Nacional estaban en la cárcel modelo (Alcalá Zamora, Largo Caballero, de los Ríos, Maura, Albornoz y Casares Quiroga), lo que hizo que se formase un nuevo Comité Revolucionario mucho más reducido, integrado por Rafael Sánchez Guerra, Felipe Sánchez Román, Félix Gordón Ordás y Luis Jiménez de Asúa, bajo la presidencia de Lerroux, quien, después de haber sufrido en los meses anteriores los desplantes y las suspicacias de sus colegas, había terminado por ponerse al frente de la conspiración¹⁵²⁹, convirtiendo al Comité Revolucionario Nacional en un contrapoder de facto en medio de la descomposición de la monarquía y eso era percibido por la opinión pública, el ejército y las fuerzas de seguridad¹⁵³⁰. El 20 de marzo de 1931 comenzaba el proceso contra el Comité Revolucionario Nacional, encarcelado, que finalizaba el 23 de marzo de 1931 con muy leves penas de prisión contra Alcalá Zamora, Largo Caballero, De los Ríos, Maura, Albornoz y Casares Quiroga. El juicio se convirtió en un verdadero éxito propagandístico para los republicanos¹⁵³¹. El nivel de tensión social aumentaba el día 24 de marzo de 1931 cuando se producían los “sucesos de San Carlos” en la Universidad madrileña, a cargo de la Federación Universitaria Escolar que convocaba una huelga a favor de la amnistía de los presos

¹⁵²⁶ Véase DIAZ SANDINO, (1990): “De la conspiración a la Revolución 1929-1937”, Madrid, Libertarias, pág: 62-63.

¹⁵²⁷ Véase CABANELLAS, GUILLERMO, (1977): “Cuatro generales. 1) Preludio a la Guerra Civil, 2) La lucha por el poder”, Barcelona, Vol. I, pág: 199-200.

¹⁵²⁸ Véase MORENO LUZÓN, JAVIER (Coord.): “Alfonso XIII: un político en el trono”, (2003), Marcial Pons, especialmente el artículo BOYD, CAROLYN P.: “El rey soldado: Alfonso XIII y el ejército”, pág: 213-238.

¹⁵²⁹ Véase SÁNCHEZ GUERRA, JOSÉ, (1932): “Proceso de un cambio de régimen (historia y murmuración)”, Madrid-Barcelona, Buenos Aires, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, pág: 131. MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): “Obras completas”, Valladolid, Librería Santarén. Especialmente: “El derrumbamiento de la monarquía. Memorias de mi paso por la Dirección general de Seguridad”, pág: 709-712 y RUIZ MANJÓN CABEZA, OCTAVIO, (1976): “El partido Republicano Radical (1908-1936)”, Madrid, Tebas, pág: 143-145.

¹⁵³⁰ Véase SHLOMO, BEN AMI, (1990): “Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición”, Madrid, Alianza, pág: 303-309.

¹⁵³¹ Los acusados recibieron condenas ridículas: seis meses y un día de prisión. Véase ALACALÁ GALIANO, (1933): “La caída de un trono (1931)”, Madrid, pág: 159-168. También BAHAMONTE, ÁNGEL y TORO, JULIÁN, (1976): “De la cárcel al Gobierno. Marzo de 1931: la futura República sentada en el banquillo de los acusados”, en Historia Internacional nº 15, Junio, pág: 29-35. SHLOMO, BEN AMI, (1990): “Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición”, Madrid, Alianza, pág: 304-305. BORRÁS BETRIU, (1997): “El rey perjuro. Don Alfonso XIII y la caída de la Monarquía”, Barcelona, Ediciones Rondás, pág: 188-191. GÓMEZ GÓMEZ, ESTEBAN CELESTINO, (1996): “La insurrección de Jaca. Los hombres que trajeron la República”, Barcelona, Esgoco, pág: 507-517.

políticos con el apoyo del nuevo Comité Revolucionario presidido por Lerroux. Esta convocatoria hizo que el General Mola, como director general de seguridad, se preparase por orden del Marqués de Hoyos, Ministro de Gobernación, para impedir cualquier tipo de manifestación. Ordenó el despliegue de las fuerzas de orden público (del Cuerpo de Seguridad y de la Guardia Civil), armados con sables y carabinas y además desplegó dos pelotones de la flamante “Sección de Gimnasia”, formada por hombres escogidos de las fuerzas de seguridad, armados con fustas revestidas de acero, que se apostaron a la entrada de la facultad de medicina de la Calle Atocha. Los estudiantes de la Federación Universitaria Escolar (FUE) comenzaron a hostigarlos y las fuerzas de seguridad abrieron fuego con un resultado trágico de dos muertos y un sinnúmero de heridos¹⁵³².

En Barcelona se declaraba la República en la Universidad y toda la prensa de izquierda exigió la dimisión inmediata del general Mola, que había confundido las calles con las “montañas del Rif”¹⁵³³. Este rebrote de la violencia llevó al gobierno Aznar a decretar la supresión de las garantías constitucionales el 26 de marzo de 1931 y llenó de inquietud al Comité Revolucionario Nacional que era consciente de que el cambio de régimen era irreversible y no quería que se produjese una intentona similar a la de Jaca o un golpe militar involucionista¹⁵³⁴.

La prensa republicana aprovechó los acontecimientos para acusar a la Guardia Civil de una represión policial desmedida. Resultaba claro que los estudiantes de la Federación Universitaria Escolar eran los vencedores y el gobierno Aznar sufría un nuevo revés, debido a los errores policiales de Mola¹⁵³⁵. A pesar del desprestigio de la guardia civil, ante los sucesos de la Universidad, Alfonso XIII intentó reafirmar su poder frente al ejército. De ahí que el 28 de marzo de 1931 impusiera a Sanjurjo, en palacio, la gran Cruz de Carlos III. En este solemne y brillante

¹⁵³² Véase MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): “Obras completas”, Valladolid, Santarén, especialmente: “El derrumbamiento de la Monarquía. Memorias de mi paso por la Dirección General de Seguridad”, pág: 809-810. También DIAZ SANDINO, (1990): “De la conspiración a la Revolución de 1929-1937”, Madrid, Librerías Prodhufi, pág: 37-38.

¹⁵³³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “El máuser y el sufragio: orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración 1917-1931”, (1999), pág: 588-589. Los sucesos de San Carlos acabaron por arruinar la ya maltrecha imagen pública del general Mola. Miguel Maura comentó malévolamente que: “Leyendo con algún detenimiento los tres densos volúmenes de que constan las memorias del General Mola, se llega a la conclusión de que el alto cargo le venía evidentemente, más bien grande al bizarro militar”. Véase GAMAZO, MAURA, (1981): “Así cayó Alfonso XIII”, 6ª edición, Esplugas de Llobregat, Ed. Ariel, pág: 77-78.

¹⁵³⁴ Véase como durante todo el régimen de la Restauración se abusó de las medidas excepcionales en MORALES VILLANUEVA, ANTONIO: “Las fuerzas de orden público”, Madrid, San Martín, (1980), pág: 146. También CRUZ VILLALÓN, PEDRO: “Estudios excepcionales y suspensión de las garantías”, Madrid, Tecnos, (1984), pág: 41. Del mismo autor: “El Estado de sitio y la constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, (1980), pág: 418-424.

¹⁵³⁵ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “De la dictadura a la república: orígenes y auge de los movimientos juveniles en España”, Hispania, Revista Española de Historia, (2007), Vol. LXVII nº 225, enero-abril, pág: 73-102.

acto, en presencia de representantes de la Guardia Civil y el Ejército, Sanjurjo pronunció un discurso, donde dejó patente su lealtad al trono¹⁵³⁶.

Estos hechos de reafirmación monárquica dejaban claro la enorme debilidad del régimen, poniendo en guardia a las dos grandes élites nacionalistas españolas. Mientras la burguesía catalana había unido su destino a Alfonso XIII con el riesgo, no solo de perder su gran influencia sobre las políticas estatales, sino de destruir por el camino su dominio político en Cataluña. Por su parte, la oligarquía vizcaína se sentía traicionada por el Rey y empezaba a tomar posiciones para el día después de su reinado, que parecía próximo. El nuevo régimen no debía poner en peligro su liderazgo financiero-industrial, sustentado en el proteccionismo y el control del presupuesto estatal y el dominio del Consejo Superior Bancario.

Este liderazgo necesitaba de fuertes implicaciones políticas, que el nuevo régimen ponía en serio riesgo; ahora bien, su dominio del sistema financiero les permitía, a través de la pignoración automática de deuda, seguir controlando la ejecución del presupuesto estatal, verdadero Santo Grial de sus empresas, independientemente de quien fuera la élite política.

Ante este panorama de inestabilidad política, Barcelona y Vizcaya iban a ser una vez más los centros neurálgicos del futuro de España. En Barcelona, mientras Cambó intentaba sostener el régimen, el sindicalismo revolucionario de la confederación nacional de trabajo se convertía en el más firme adversario de la monarquía, identificada con gobiernos corruptos, que funcionaban en beneficio de una camarilla restringida de oligarcas¹⁵³⁷. Antes de las elecciones, Esquerra Republicana intentó sintonizar con el malestar de los sectores más marginados provenientes de la inmigración del resto de España, llegados la mayoría de ellos para trabajar en las obras de la exposición universal del veintinueve, que se encontraban, en su mayoría, en paro, y que mal vivían, intentando sobrevivir en el área metropolitana de Barcelona. Para lograr atraerse los votos de este grupo de desarrapados, fundamental para acceder al ayuntamiento de Barcelona, debían ocultar su verdadera ideología, marcada por el nacional-socialismo xenófobo y racista, como Pere Màrtir Rossell, Miguel Badia y Josep Dencàs, que en realidad despreciaban a esta clase obrera descatalanizada¹⁵³⁸. La figura principal de Esquerra era el septuagenario Francesc Macià, que representaba la resistencia catalana a la dictadura de Primo, gracias a que había organizado el complot fracasado de Prats de Mollo y el de Garraf. Si quería tener éxito en la campaña de las municipales, tenía que explotar las injusticias contra los “inmigrantes” llegados

¹⁵³⁶ Véase ESTEBAN INFANTES, EMILIO: “General Sanjurjo un laureado en el penal del Duero”, Editorial A.H.R., Barcelona, (1957), pág: 118.

¹⁵³⁷ Véase GABRIEL, P.: “El marginament del republicanisme i l’obrerisme”, L’Avenç nº 85, (1985), pág: 34-38.

¹⁵³⁸ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, (2005), pág: 108-109.

a Barcelona del resto de España. Esquerra Republicana de Catalunya quería presentarse frente a las bases de la confederación nacional del trabajo como “la auténtica fuerza antidinástica de Catalunya”, cuyo objetivo era que identificaran su fuerza política como la única capaz de reparar las injusticias sociales. Eran necesarias promesas específicas a los simpatizantes de la CNT, inmigrantes muy castigados por la burguesía catalana, víctimas propiciatorias, que Maciá, desde su nacional-socialismo, debía utilizar para alcanzar el poder, por lo que se debía comprometer a un sinnúmero de medidas concretas, que mejorarían sensiblemente la vida de los barrios, aliviando la miseria. Entre estas medidas o promesas destacaban: la promulgación de una legislación antiinflacionaria que equiparase sueldos con el coste de la vida, la implantación de un salario mínimo, la reforma de la sanidad y la asistencia social, la reducción de la jornada laboral a seis horas en el caso de aquellas industrias en las que el desempleo estaba causando estragos, la construcción de colegios en los barrios, una revolución en la vivienda con la creación de una “ciudad jardín”, en la que todos los obreros tuvieran casa y una huerta, promesa estrella de Maciá, que ponía de manifiesto su populismo nacional-socialista¹⁵³⁹. También hizo un guiño a los líderes anarquistas, decisivos en el voto cenetista, comprometiéndose ante ellos a legislar sobre el derecho de huelga, la total libertad de prensa y el fin de cualquier tipo de censura¹⁵⁴⁰. Se acometería una reforma política que pondría fin al terrorismo gubernamental como estrategia del control público, prohibiendo la detención gubernativa¹⁵⁴¹. Otro gran compromiso era renunciar a las deudas contraídas por los “ladrones de la exposición universal”, identificadas con los hombres de la Lliga, ya que los comisarios de la organización habían sido Josep Puig i Cadafalch, Joan Pich i Pon y el propio Cambó, que habían empobrecido la ciudad, generando un déficit descomunal, de modo que el 44% del presupuesto municipal se debía dedicar al pago de los préstamos¹⁵⁴². Este programa, cargado de profundo populismo, debía ser ampliamente difundido en los círculos obreros de la CNT, a través de la prensa y la radio. Además, los abogados de Esquerra, Lluís Companys y Joan Casanovas habían adquirido un gran prestigio entre la dirección de la CNT de Barcelona en el periodo del pistolero, ya que habían sido sus abogados defensores, y esto ayudó a crear un clima muy favorable en los barrios respecto a las promesas de Esquerra, que llevó a que el órgano de expresión de la CNT, “solidaridad obrera”,

¹⁵³⁹ Para profundizar con una visión distinta de Esquerra Republicana como partido claramente nacional-socialista, véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, (2005), pág: 109.

¹⁵⁴⁰ Véase CRUELLES, M: “Francesc Maciá”, Barcelona, (1971), pág: 159.

¹⁵⁴¹ Para profundizar sobre el populismo nacionalista véase UCÉLAY DA CAL, ENRIC: “Las raíces del 14 de abril en Catalunya”, Historia Contemporánea nº 1, (1988), pág: 69-94. Del mismo autor “Acerca del concepto “populismo””, Historia Social nº2, (1988), pág: 51-74.

¹⁵⁴² Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, (2005), pág: 110.

fuera un instrumento decisivo de la campaña electoral de Esquerra, contribuyendo de manera decisiva al culto creciente de Maciá, destacando su “idealismo”, “el historial político tan limpio”, “apóstol de las libertades catalanas”, “rebelde indomable” y “luchador invicto”¹⁵⁴³. Sin embargo, detrás de esta imagen de líder carismático, defensor del mundo obrero, la propaganda del Estat Catalá, dirigida a los campesinos catalanes, mostraba su verdadero rostro nacional-socialista: discurso esencialmente ruralista que ensalza el campesinado y sus valores, como el más seguro portador de los valores culturales y sociales para el mantenimiento de la pureza catalana. Otorgamiento de un papel esencial a la potenciación productiva del sector rural, sobre todo de cara a garantizar la suficiencia alimentaria y permitir la independencia económica de Cataluña, la defensa de un fuerte intervencionismo estatal a fin de preservar la marcha del sector agrario de los vaivenes de la oferta y la demanda y una concepción corporativista de la sociedad rural que evitará enfrentamientos de clase, haciendo posible una dirección centralizada¹⁵⁴⁴. Companys, desde la Unió de Rabassaires, supo entender las necesidades de los pequeños propietarios catalanes; de ahí, que les aportará estas soluciones de carácter corporativo en un contexto de crisis que llevó a muchos de ellos a formar parte de cámaras agrícolas catalanas que, a pesar de presentarse como asociaciones interclasistas que buscaban la adhesión del pequeño campesinado, este tenía una participación nula, pues siempre fueron los propietarios rurales, como el propio Maciá, los que llevaron el control de las asociaciones¹⁵⁴⁵. Para la Lliga las elecciones también eran decisivas, no podía perder su dominio en Cataluña, pero el cáncer de laringe de Cambó estaba reduciendo sobremanera sus actividades y apariciones públicas, y su hombre fuerte, Joan Ventosa, ministro de Hacienda, estaba más preocupado de conseguir créditos en el exterior, que evitaran la quiebra de la hacienda pública, que por la campaña política de las municipales. De ahí, que el encargado de la campaña electoral en Cataluña fuera Beltrán i Musitu, quien, desde el Centre Autonomista, adherido a Lliga Regionalista, estaba intentando una organización de la derecha desde sus valores más primarios, el monarquismo, el

¹⁵⁴³ Véase Solidaridad obrera del 11,12, del 19, del 21 y 26 de marzo de 1931, citado por EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, (2005), pág: 111-112.

¹⁵⁴⁴ Véase como el campesinado ante la crisis del liberalismo en gran parte de Europa optó por el nacional-socialismo. COBO ROMERO, FRANCISCO: “¿Fascismo o democracia? Campesinado y política en la crisis del liberalismo europeo 1870-1939”, en Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 29, (2013), pág: 368-373. Una visión contraria la encontramos en SOLER BECERRO, RAIMÓN: “La Esquerra de los “rabassaires”. La participación política del campesinado en el Penedés 1931-1936”, XIII Congreso de Historia Agraria, Congreso Internacional de la SEHA, (2011), pág: 1-26. Véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “Las raíces del 14 de abril en Cataluña”, Historia Contemporánea nº 1, (1988), pág: 81, donde reconoce que la política agraria de ERC estaba muy alejada de cualquier posicionamiento de izquierdas entre otras razones porque Maciá era un gran terrateniente.

¹⁵⁴⁵ Véase PLANAS, JORDI: “Identidades corporativismo y autonomía del campesinado en la acción colectiva agraria. Cataluña, 1890-1920”, Historia Agraria nº 5, pág: 65-90.

orden social y la religión¹⁵⁴⁶. Además, la Lliga contaba con un gran inconveniente, que le iba a generar una mayor competencia electoral: su escisión de Acció Catalana, que acudía a estas elecciones con el nombre de Partit Catalanista Republicà, liderada por Rovira i Virgili y Nicolau d'oliver, y estaba intentando que la clase media de profesionales pasara a sus filas, ante el desprecio que estos tenían por la patrimonialización del poder que había hecho Cambó en Cataluña. Estas clases neutras, que no había en política, se sentían cada vez más marginadas por un sistema que no les había permitido siquiera el control de las instituciones locales ni, por supuesto, la representación frente al Estado. Esta exclusión había supuesto desasosiego y contestación contra un sistema que se mostraba incapaz de transformar sus demandas en políticas y en leyes. Ante tal frustración, la clase media había desarrollado un fuerte asociacionismo desde la Lliga de Defensa Industrial y Comercial, el Ateneo y la Sociedad de Amigos del País. Desde estas instituciones creían estar preparados para la sustitución de las élites catalanas representadas hasta entonces por la Lliga¹⁵⁴⁷.

En conclusión, en la campaña electoral catalana se pedía al electorado si se apostaba por el imperialismo y el proyecto camboniano de "l'Espanya Gran", o bien, por el nacional-socialismo de ERC, que abogaba por una "estrategia catalana", a través de la cual los catalanes debían dirigir su propio destino revolucionario¹⁵⁴⁸.

El otro gran escenario político iba a ser Vizcaya, tras las transformaciones económicas realizadas por la oligarquía financiera vasca, gracias a su control del Estado, convertido por ellos en un instrumento a su servicio, que liquidó cualquier atisbo de libre competencia y que había consolidado su dominio financiero-industrial como principal élite de poder nacional. Las elecciones del doce de abril ponían en cuestión su influencia política por el surgimiento de nuevos actores políticos y sociales, como los sindicatos y partidos obreros, que abogaban por la revolución de las masas desde la violencia política, en la que se entrecruzaban intereses, frustraciones, pasiones, identidades y mitos, que conducían a una percepción de la realidad en

¹⁵⁴⁶ Véase para profundizar en las luchas locales la tesis doctoral de CANALES SERRANO, ANTONIO FRANCISCO: "Derecha y poder local en el siglo XX: evolución ideológica y práctica política de la derecha, en Vilanova i la Geltru (Barcelona) y Barakaldo (Vizcaya) 1898-1979", pág: 234, donde aparece una carta de Beltrán i Musitu, 30-III-1931.

¹⁵⁴⁷ Véase el artículo de ROMANELLI, RAFFAELE: "Sistema electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo", en S. Forner (coord.): "Democracia, elecciones y modernización en España. Siglos XIX y XX", Madrid, (1997), pág: 23-46.

¹⁵⁴⁸ Para ver este bagaje filo fascista de Esquerra acorde con la crisis del liberalismo de los años treinta, véase UCELAY DA CAL, ENRIC: "Los malos de la película, la Joventuts d'Esquerra-Estat Catalá y la problemática de un "fascismo catalán"", Ayer nº 59, (2005), pág: 147-172. Para ver como el fascismo italiano consiguió una gran difusión y publicidad en la exposición internacional de Barcelona de 1929, véase DOMINGUEZ MÉNDEZ, RUBÉN: "El fascismo italiano y la Exposición Internacional de Barcelona de 1929", Studi di Storia Contemporánea nº14, (2013), pág: 1-24.

términos maniqueos o dualistas, el bien o el mal, con una desconfianza generalizada del poder establecido y de sus instituciones, que exigían unos nuevos criterios de legitimación política¹⁵⁴⁹.

La élite financiera vizcaína asumía que el principio de legitimidad monárquica había entrado en una crisis irreversible, obligándoles a buscar una nueva legitimidad, que se llevaba años forjando desde la Acción Católica de Propagandistas como movimiento católico-corporativista, dirigido en exclusiva a las élites, a “hombres de acción”, cuyo objetivo era defender los intereses financieros-industriales del lobby vasco y ese momento había llegado¹⁵⁵⁰. Se ha mantenido por la doctrina histórico-política que la derecha había quedado destruida y desorganizada tras la dictadura de Primo de Rivera, debido en gran parte al vaciamiento ideológico que había provocado la Unión Patriótica, como instrumento político creado por la dictadura, al que debían pertenecer todos aquellos que desempeñasen cargos relacionados con la administración, partido que buscaba ser hegemónico en la derecha, cosa que no ocurrió¹⁵⁵¹. Esta afirmación de desorganización y vaciamiento ideológico resulta imposible de sostener, ya que se olvida que la derecha nunca creó ningún partido político con el fin de permanencia, sino que fueron uniones electorales en defensa de sus intereses, que hacía que la derecha vizcaína, como principal élite del poder nacional, lejos de estar desorganizada, llevara años, gracias a la Acción Católica de Propagandistas, preparando una nueva élite política para las derechas españolas al margen del conservadurismo oficial controlado por la burguesía catalana¹⁵⁵². Una cosa era clara, la Acción Católica de Propagandistas no iba a apoyar en ningún caso a Alfonso XIII, con el que, desde el nacimiento de la Asociación, había tenido un duro enfrentamiento que alcanzó su cenit cuando, a través del Marqués de Santillana, se puso en contacto con el superior

¹⁵⁴⁹ Para entender el entorno europeo de crisis política e intelectual tras la gran guerra y el triunfo revolucionario en Rusia, véase STUART HUGHES, H.: “Conciencia y sociedad. La reorientación del pensamiento social europeo 1890-1930”, Madrid, Aguilar, (1972). BURROW, JOHN W.: “La crisis de la razón. El pensamiento europeo 1848-1914”, Barcelona, Crítica, (2001).

¹⁵⁵⁰ Véase HERMET, GUY: “Los católicos en la España franquista. Los actores del juego político”, Centro de Investigaciones Sociológicas, (1985), pág: 131-135. La cita “hombres de acción” es de Herrera Oria de una conferencia de 24 de mayo de 1928, en obras selectas de Monseñor Ángel Herrera Oria, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, (1963), pág: 75-83.

¹⁵⁵¹ Esta tesis de una derecha desorganizada en los años treinta se ha defendido por GIL PECHARROMAN, JULIO: “Sobre España inmortal, solo Dios. José M^a Albiñana y el Partido Nacionalista Español (1930-1937)”, Eduma, Madrid, (1994). También del mismo autor: “Renovación española. Una alternativa monárquica a la Segunda República”, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, (1985). Insiste en esta tesis, GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS: “Acción española: Teología política y nacionalismo autoritario en España”, Tecnos, Madrid, (1988). Del mismo autor: “Perfil ideológico de la derecha española (teología política y orden social en la España Contemporánea)”, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, (1993). También insiste en esta tesis REAL CUESTA, JAVIER: “Los partidos monárquicos en Vizcaya durante la Segunda República”, Estudios Deusto, Vol. 57/1, Bilbao, Enero-Junio 2009, pág: 209-235.

¹⁵⁵² Véase para conocer como la Acción Católica de Propagandistas llevaba años formando nuevas élites a GALLEGU, JOSÉ ANDRÉS: “Sobre el origen de los propagandistas, ICAI y el debate”, en Hispania Sacra n^o 91, Madrid, CSIC, (1993), pág: 284-287.

provincial de los jesuitas instigadores de este partido antidinástico¹⁵⁵³, identificando a la Acción Católica Nacional de Propagandistas, no como una asociación católica, sino como un partido político. Este enfrentamiento con Alfonso XIII provocó la destitución del padre Ayala como director del Colegio de Areneros y su salida de Madrid con el aura de conspirador contra Alfonso XIII¹⁵⁵⁴. Esta destitución del padre Ayala daba a Ángel Herrera Oria todo el protagonismo como presidente de los propagandistas. Herrera Oria sabía que necesitaba un instrumento de prensa que diera difusión a su “partido político” en Madrid, como “La Gaceta del Norte” había realizado su labor en Bilbao. Así nació “El Debate” para convertir la oligarquía financiera vasca en la élite de poder español¹⁵⁵⁵. A la altura de este mil novecientos treinta y uno, el objetivo estaba conseguido, la oligarquía financiera vasca había conquistado Madrid a través de sus grandes empresas y, sobre todo, de su banca: Bilbao, Vizcaya, Urquijo, Hispano-Americano, que había instalado en la capital sus sucursales y en algunos casos sus sedes centrales. Aun cuando los grandes fundadores y sus descendientes continuaban disfrutando de sus palacios en Neguri y de sus casas y oficinas en el ensanche de Bilbao, sus intereses estaban en Madrid, donde habían alcanzado el tan ansiado ennoblecimiento, que les había servido para influir sobre las políticas del Estado, convirtiendo su capital financiero en el más importante de España¹⁵⁵⁶, teniendo en cuenta que el 40% de los grandes consejeros comunes de las grandes empresas españolas habían nacido en el País Vasco, formando una clara élite corporativa¹⁵⁵⁷ en torno a la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, con un grupo de jóvenes preparados para asumir el liderazgo nacional. Llevaban ya un año preparándose en el círculo de estudios de Madrid para el cambio de régimen con actuaciones “ad hoc”: Gil Robles disertó sobre la democracia en las ideas de León XIII, Pío X y los pensadores españoles; Martín Artajo dio una conferencia sobre “Martínez Marina” y su pensamiento político; por su parte, Domingo Arrese expuso las ideas sobre la democracia en la constitución ateniense de Aristóteles. Este ciclo de conferencias venía

¹⁵⁵³ Véase en GALLEGO, JOSÉ ANDRÉS: “La intervención de Alfonso XIII frente a Ángel Ayala”, *Hispania Sacra* n° 96, Madrid, CSIC, (1995), pág: 409.

¹⁵⁵⁴ Véase en GALLEGO, JOSÉ ANDRÉS: “La intervención en Alfonso XIII frente a Ángel Ayala”, en *Hispania Sacra* n° 96, Madrid, CSIC, (1995), pág: 413-414.

¹⁵⁵⁵ El rotativo vasco “El Debate” nació en 1909 en Madrid, dejando claro desde el principio la conquista de Madrid por los vascos: “De Vizcaya hemos venido...”, véase LECHUNDI, A.: “La Gaceta del Norte a los ochenta y tres años de vida”, Bilbao, U.P.V., (1985), pág: 10. Véase SAIZ VALDIVIESO, A.: “Triunfo y tragedia del periodismo vasco 1900-1936”, Madrid, Editorial Nacional, (1977), pág: 44.

¹⁵⁵⁶ Véase CABRERA, MERCEDES: “Los vascos bajan a Madrid”, *Cuadernos de Alzate* n° 18, (1998), pág: 5-14.

¹⁵⁵⁷ Véase RUBIO MONDEJAR, JUAN ANTONIO y GARRUES-IRURZUM, JOSEAN: “Estructura corporativa e interlocking directorates en las mayores empresas españolas 1917-1970”, *IV Encuentro Asociación Española Historia Económica*, (2013), pág: 27-29.

a dar por hecho que la caída de Alfonso XIII era inminente¹⁵⁵⁸. El 29 de marzo de 1931, la derecha vizcaína, en vísperas de los comicios municipales, se unía a la “candidatura de Concentración Monárquica y de Derechas”, en un intento de concentrar a las derechas, con el convencimiento de que los intereses nacionales serían defendidos por la oligarquía financiera vasca, principal defensora del nacionalismo económico¹⁵⁵⁹. Este pensamiento llevaba tiempo fraguándose y no era una concentración apresurada ni espontánea ni poco elaborada, como lo demuestra la tertulia en el café Lion d’or de la gran vía bilbaína, presidida por Pedro Eguillor, y a la que acudían José Félix Lequerica, Pedro Moulone Michelena, Fernando de la Quadra Salcedo, Joaquín de Zuazagoitia y Rafael Sánchez Mazas, núcleo central de la Escuela Romana del Pirineo, de clara influencia de los jesuitas y del proyecto cultural católico de Ángel Herrera Oria, que vivía con la máxima expectación el ambiente regeneracionista ante la situación socio-política explosiva que se vivía en el País Vasco, con la crisis de la monarquía de fondo. Este grupo consideraba agotado el sistema liberal por su incapacidad para frenar el avance de la subversión social. Ante este panorama, solo desde el nacionalismo económico representado por Vizcaya se podía salvar España¹⁵⁶⁰. Muchos de estos jóvenes propagandistas habían vivido en la “Residencia de Estudiantes Católicos”, creada en contraposición a la “Institución Libre de Enseñanza”, donde, orientados por Herrera Oria, habían ido empapando su pensamiento político del concepto organicista de la sociedad que divulgaba el catolicismo social, y la defensa del gobierno de los mejores ante el fracaso de la aristocracia española, que había sido incapaz de cumplir esta misión de élite dirigente¹⁵⁶¹. Los planteamientos ideológicos comunes de la derecha vizcaína eran claros al considerar a España como continuadora de la misión civilizadora de la

¹⁵⁵⁸ Véase Boletín de ACN de P. n° 98, del 15 de octubre de 1930, Boletín de ACN de P. n° 99 del 5 de noviembre de 1930. Véase la tesis doctoral de ORELLA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: “El origen del primer catolicismo social español”, Madrid, (2012), especialmente el nacimiento de ACN de P., pág: 41-101. Este grupo de jóvenes venía a representar los ideales del nacionalismo romántico y las teorías de Nietzsche del superhombre y el evolucionismo de Darwin que ayudaron a que estos “liberales” fueran partidarios del deseo del elitismo político. Véase ORELLA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: “La derecha nacional europea, en la segunda mitad del siglo XX”, en Revista de Estudios Políticos n° 106, (1999), pág: 137-142.

¹⁵⁵⁹ Para entender el pensamiento político de las derechas españolas en la Europa de entreguerras, véase FUENTES, MAXIMILIANO: “Tensions i contradiccions, Charles Maurras i Eugeni D’Ors dins l’ambient intel·lectual de les primeres dècades del segle XX”, en Pla Xavier (ed), Maurras a Catalunya, elements per a un debat, Barcelona, Quaderns Crema, (2012), pág: 89-109. Ver también para entender el pensamiento de la derecha vizcaína ARANA PÉREZ, IGANACIO DE LOYOLA: “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII, 1917-1931”, Eunsa Pamplona, (1982), pág: 146.

¹⁵⁶⁰ Véase YBARRA, JAVIER: “La política nacional en Vizcaya”, (1948), pág: 316. También AREILZA, JOSÉ MARÍA, (1992): “A lo largo del siglo, 1909-1991”, pág: 18-44.

¹⁵⁶¹ Para entender bien el pensamiento político de la élite política vizcaína no hay que olvidar que ACNP rechazaba el fascismo y el nacionalismo radical d L’Action Française por sus pretensiones hegemónicas y sus concepciones paganas, glorificando al Estado como fin absoluto. Está élite vizcaína representaba a la derecha española que lejos de estar desorganizada vivía una época dorada, véase PARDO SANZ, ROSA: “Fernando M^a Castiella: una larga travesía hacia el liberalismo”, en Avilés, Juan (coord.), Historia, política y cultura (homenaje a Javier Tussell), Madrid, UNED, (2009), pág: 393-427. Ver también en GABRIEL, PERE; POMÉS, JORDI; FERNANDEZ GOMEZ, FRANCISCO (eds.): “España Res pública”, Nacionalización española e identidades en conflicto (siglo XIX y XX), Granada, (2013), en especial FERNANDEZ REDONDO, IÑAKI: “La idea de nación en Ramón de Bastera y su influencia en el nacionalismo fascista español”, pág: 397-405. Véase el artículo de DUPLÁ ANSUATEGUI, ANTONIO: “El clasicismo en el País Vasco: Ramón Bastera”, BIBLID, (1996), pág: 86-98.

catolicidad como matriz cultural y política de occidente, con la firme creencia en una misión rectora de una élite fraguada en torno a la Acción Católica de Propagandistas, a la que le había llegado la hora de ocupar su puesto como rectora de los designios nacionales¹⁵⁶². Por tanto, una nueva derecha política, lejos de estar desorganizada, vivía una época dorada, fruto sobre todo de la gran financiación que recibían de la oligarquía financiera vasca, que estaba dispuesta a que este grupo de jóvenes formados bajo sus auspicios fuera la nueva élite política dirigente, una vez que Alfonso XIII y sus aliados de la burguesía catalana fueran purgados.

El otro gran protagonista de las elecciones municipales en el País Vasco era el partido Nacionalista Vasco, que, de nuevo, al igual que en mil novecientos dieciocho, Ramón de la Sota Aburto se disponía a poner al servicio de su holding empresarial, como ya había dejado claro en la reunificación de Vergara, donde Ramón de la Sota formó parte del “comité de los veinte” y desde él se dispuso a poner en el Euskadi Buru Batzar a sus hombres de confianza, Ignacio Rotaeché Velasco, un ingeniero empleado de Ramón de la Sota en las obras del puerto de Bilbao y en el proyecto de ferrocarril de la Robla, y Ramón Vicuña y Espalza, que había sido socio suyo en los Ferrocarriles Vascongados, en el Ferrocarril de la Robla y en Hulleras de Sabero y Anexos S.A., para poner las bases sólidas para que el Partido Nacionalista Vasco se pusiera al servicio de los intereses de Ramón de la Sota y de su holding empresarial¹⁵⁶³. Este

¹⁵⁶² Véase ORTEGA GALLARZAGOITIA, E.: “El discurso de las armas y las letras de Pedro Murlane Michelena: ideología y cultura”, Cuadernos de Alzate nº 18, (1998), pág: 203-219. SÁNCHEZ MAZAS, RAFAEL, reflejó esta cultura de las élites en su “Apología de la historia civil de Bilbao”, donde se enaltece el poderío industrial y mercantil en que habían convertido a Bilbao. Otro gran miembro de la Escuela Romana del Pirineo fue Pedro Murlane Michelena, para entender su pensamiento, véase CREUS VISIERS, PEDRO: “Pedro Murlane Michelena y el pensamiento reaccionario”, Revista de literatura, (2013), Julio-Diciembre, Vol. LXXV nº 150, pág: 573-590. También Fernando de la Quadra Salcedo, para profundizar sobre esta figura, véase REMENTERÍA SANZ, SANTIAGO: “Vicisitudes de un hombre de letras inquieto: Fernando de la Quadra Salcedo (1889-1936)”, Bidebarrieta 21, (2010), pág: 185-197.

¹⁵⁶³ Véanse tesis completamente opuestas a las defendidas aquí que hacen hincapié en cuestiones meramente ideológicas, dejando de lado los intereses económicos existentes en torno a cualquier partido político. Véase LUDGER MEES: “Tras el fracaso de Estella: las pautas y claves del Estatuto de 1936”, Iura Vasconiae nº 10, (2013), pág: 461-490. En el mismo sentido DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “El nacimiento de Euskadi: el estatuto de 1936 y el primer gobierno vasco”, Historia Contemporánea nº 35, (2007), pág: 427-450. Del mismo autor: “Nacionalismo vasco: ideas y creencias”, Cuadernos de Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas, (2005) nº 33, pág: 77-101. También del mismo autor: “La II República en Euskadi y Navarra: un balance historiográfico”, Vasconia: Cuadernos de historia-geografía nº 34, (2005), pág: 337-351. Del mismo autor: “La Concepción de la autonomía en el pensamiento político del nacionalismo vasco”, Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca nº 1, (1991), pág: 187-206. Ver también en el mismo sentido a DE PABLO CONTRERAS, SANTIAGO: “El nacionalismo vasco ante el Estado español (1895-1937)”, Studia histórica, Historia Contemporánea nº 18, (2000), pág: 79-93. Ver también ESTORNÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)”, Vasconia: Cuadernos de Historia nº 14, (1990), ejemplar dedicado a esta problemática. Ver también TAPIZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA: “Las bases jeltkides en Vizcaya durante la Segunda República”, Vasconia: Cuadernos de historia nº 30, (2000), ejemplar dedicado a: el trabajo en Euskal Herria: IV Jornadas de Estudios histórico-locales, pág: 255-272.

nuevo asalto de Ramón de la Sota al partido Nacionalista Vasco solo se puede entender conociendo el contexto económico-financiero de su holding empresarial. Hay que recordar que la muerte de su socio Luis M^a Aznar en Madrid el veintinueve de abril de mil novecientos veintinueve había supuesto la lucha sin cuartel entre los hijos de Luis M^a Aznar y Ramón de la Sota. Tras su muerte, el testamento incorporaba al hermano pequeño Javier Aznar Zabala a la sociedad, a la vez que el primogénito José Luis Aznar ya estaba incorporado desde febrero de mil novecientos veintiuno y los otros dos hermanos, Ignacio y Juan Antonio, habían renunciado por escrito a la parte que les correspondía. Ante esta incorporación inminente a la sociedad de los Aznar, Ramón de la Sota encontró la ocasión propicia para poner punto final a la alianza empresarial e inició un proceso de purga de la familia Aznar, suspendiendo el pago de comisiones de gerencia que les correspondía a los Aznar como accionistas de:

“Sierra Alhamilla, Sierra Menera, la Naviera Sota y Aznar, la compañía Remolcadores Ibaizabal, la Compañía de Mina Ceferina, la compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques...”¹⁵⁶⁴.

Sota Aburto justificó esta decisión de retirar a los herederos de la familia Aznar de las comisiones de gerencia porque, según él, estas comisiones respondían a cargos personalísimos de su socio y de él mismo y, por tanto, los herederos no tenían derecho a recibirlas¹⁵⁶⁵. Mediante esta estrategia, Sota Aburto pretendía apoderarse de todas las empresas del grupo, ya que José Luis Aznar, como principal heredero, quedaba al margen de las empresas y sin capacidad de decisión. De la Sota Aburto, como único gerente, nombraba a sus hijos, Ramón y Manuel, como sustitutos para que asumieran la gerencia de la Naviera Sota-Aznar, decisión que tuvo una enorme trascendencia, ya que la Naviera no tenía consejo de administración.

Estas decisiones suponían la expulsión de la familia Aznar de su propio holding, sufriendo un duro revés a su liquidez, obligándoles a la altura de este mil novecientos treinta y uno a crear varias sociedades (la Inmobiliaria Vasco-madrileña, la Sociedad Agrícola de los Verdugales), en un intento de poder hacer frente a la purga iniciada por Sota Aburto¹⁵⁶⁶. La purga de los Aznar no eximía a su holding empresarial de los enormes errores empresariales cometidos por Ramón de la Sota durante la coyuntura excepcional de la I guerra mundial y los beneficios empresariales que generó le llevó a poner en marcha un proyecto “faraónico”, que

¹⁵⁶⁴ Véase para entender la guerra entre ambas familias. VALDALISO, JESÚS M^a: “Grupos empresariales, Marco Institucional y desarrollo económico en España en el siglo XX: los negocios de la familia Aznar (1937-1983)”, Revista de Historia Económica, año 2002, n^o 3, pág: 577-615.

¹⁵⁶⁵ Véase TORRES VILLANUEVA, EUGENIO: “Ramón de la Sota 1857-1936”, un empresario vasco, (1998), pág: 352.

¹⁵⁶⁶ Véase VALDALISO, JESÚS M^a: “La familia Aznar y sus negocios (1830-1983): cuatro generaciones de empresarios en la España Contemporánea”, (2006), pág: 75-78.

integraba verticalmente las minas de hierro, los buques, una compañía de seguros, un astillero y una fábrica siderúrgica. En busca de esta integración nacía la compañía Siderúrgica del Mediterráneo, gracias a los beneficios extraordinarios que el aumento de las flotas proporcionó a su naviera durante la primera guerra mundial. Para alimentar a esta siderurgia, Ramón de la Sota iba a utilizar otro de sus proyectos inviables, la Mina Sierra Menera, que había provocado inversiones mucho mayores a las estimadas, obligando a la empresa a endeudarse, reduciendo considerablemente cualquier posibilidad de beneficio¹⁵⁶⁷. Con esta siderurgia, Sota intentó competir contra sus grandes enemigos, la oligarquía financiera vasca y su holding financiero-industrial creado en torno a Altos Hornos de Vizcaya. Sin embargo, a la altura de este 1931 su derrota era total; además, la situación financiera del holding Sota era desesperada (el capital desembolsado se elevaba a 65 millones de pesetas, las obligaciones en circulación a 60 millones y los préstamos superaban los 50 millones de pesetas) en un momento en que los efectos de la depresión económica empezaban a golpear muy duro a Vizcaya¹⁵⁶⁸. Esta situación financiera de su holding le obligaba a buscar financiación, que ya no iba a encontrar en el Banco Bilbao tras su salida como consejero por su dimisión, debido al escándalo de Euskalduna¹⁵⁶⁹. Era imposible que encontrara financiación en el Banco de Vizcaya, controlado por sus grandes enemigos político-industriales, la oligarquía financiera vasca. Ante esta situación financiera desesperada, su única salida estaba en la política, ya que, al igual que antes, en mil novecientos diecisiete, a través del PNV, lograba controlar la diputación vizcaína y el ayuntamiento de Bilbao, ahora controlaría las Cajas de Ahorro vizcaínas que, tras el Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintinueve, habían experimentado un cambio radical en los fines y funciones, que habían cambiado su carácter benéfico, debido sobre todo al crecimiento espectacular de sus depósitos, que les llevó a iniciar una actividad crediticia que podía ser determinante para solventar las dificultades financieras de las empresas de Sota Aburto. Hay que tener en cuenta que la captación de ahorradores en el País Vasco fue espectacular, gracias a la seguridad que se generó para los depositantes que veían como las diputaciones y los ayuntamientos

¹⁵⁶⁷ Véase para ver con mayor profundidad los errores económicos, ESCUDERO, ANTONIO: “El fracaso de la aventura mediterránea y siderúrgica del mediterráneo”, Artículo publicado en el nº 7 de la Colección Mediterránea Económico. Mediterráneo e historia económica, pág: 272-284.

¹⁵⁶⁸ Véase para profundizar sobre la situación financiera de Ramón de la Sota Aburto tras sus aventuras megalómanas. SÁEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL y DÍAZ MORLÁN, PABLO: “El puerto del acero. Historia de la siderurgia de Sagunto (1900-1984)”, pág: 27-29.

¹⁵⁶⁹ Véase para entender la dimisión de Ramón de la Sota como consejero del Banco Bilbao a TORRES VILLANUEVA, EUGENIO: “Ramón de la Sota (1857-1936). Un empresario vasco”, (1998), pág: 337-341.

garantizaban su dinero¹⁵⁷⁰. Si conseguía controlar estas instituciones, Sota, controlaría la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao que, gracias a su actividad en torno al crédito agrícola y al apoyo a las actividades costeras, se había colocado entre las de mayor captación de pasivo en España¹⁵⁷¹. También controlaría la Caja de Ahorros constituida por él en 1921. La mayor dificultad que encontró Ramón de la Sota en su fundación fue la de hallar la manera de inspirar confianza entre los depositantes vizcaínos. Este problema lo resolvió convirtiéndose, él, en el principal accionista de la nueva caja que abrió sus puertas en los locales de la Diputación bajo su supervisión directa. Teniendo en cuenta estos antecedentes, su holding podría aprovecharse del activo de la Caja de Ahorros vizcaína a la altura de 1931, que era de 115.472,22 millones/pts.¹⁵⁷². Era previsible que en Guipúzcoa, al igual que en Vizcaya, el Partido Nacionalista Vasco tuviera la oportunidad de ser el partido dominante, controlando la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián y la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa¹⁵⁷³. Para completar el intento de recuperación del poder en Vizcaya, Ramón de la Sota necesitaba recuperar el control sobre la Sociedad Editorial “Eusko Pizkundia” (Renacimiento vasco), propietaria de la cabecera del periódico, sus oficinas y administración, y la sociedad impresora “Tipografía General”, propietaria de los talleres, donde se imprimía el diario Euskadi. El hombre de Sota Aburto, Ignacio Rotaeché, presidente del Euskadi Buru Batzar, reclamó la devolución de las acciones de la sociedad editorial, propiedad de Ramón de la Sota a dos consejeros: Cortázar y Scheifler y retuvo sus acciones, cuestionando que Rotaeché fuese la autoridad suprema del

¹⁵⁷⁰ Véase el cambio de Status de las Cajas de Ahorros en VALARDE FUERTE, JUAN: “Cajas de Ahorro: una historia singular”, (2011), FAES, pág: 105-111. Una visión completamente opuesta a la sostenida aquí sobre la instrumentalización del PNV por Ramón de la Sota, véase CORCUERRA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República”, los nacionalismos en la España de la II República: “Simposio “Os nacionalismos na Segunda República (1931-1939)”, Pazo de Mariñán (La Coruña), 29-10-1988”. BERAMENDI, JESÚS G. (comp.), MAIZ SUÁREZ, RAMÓN (comp.), (1991), pág: 357-376.

¹⁵⁷¹ Véase ARROYO, VICTOR: “Las Cajas de Ahorros en los mercados financieros del País Vasco, Navarra y la Rioja: características y su comportamiento expansivo entre 1940 y 1960”, Archivo Histórico BBVA (josev.arroyo@grupobbva.com), pág: 10.

¹⁵⁷² Entre los colaboradores de Ramón de la Sota Aburto, que formaron parte también del accionariado, estaban Marino de la Torre (inspector de barcos en la Naviera Sota), Luis Chalbaud, D. Juan U. Migoya. Véase para conocer el activo de la Caja de Ahorros de vizcaína la publicación del Instituto Nacional de Previsión: “La Caja de Ahorros vizcaína”, Diez años de actuación social y económica nº 89 y 90 de los Anales del Instituto Nacional de Previsión, Madrid, Enero 1931, pág: 5.

¹⁵⁷³ Véase el contexto de origen de las Cajas de Ahorro en MARTÍNEZ SOTO, ÁNGEL PASCUAL: “Las Cajas de Ahorros en las provincias de ultramar: la Caja de Ahorros de San Juan Bautista, 1865-1879”, Historia de las Cajas de Ahorros, (2008), pág: 4-5. Ver también COMÍN, FRANCISCO, (1987): “La economía española en el periodo de entreguerras (1919-1935)”, en J. Nadal, A. Carreras y C. Sudría (comp.): “La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica”, Ariel Barcelona, pág: 105-149.

partido nacionalista vasco¹⁵⁷⁴. A finales de marzo, Ramón de la Sota pasa a la ofensiva contra Acción Nacionalista Vasca ante la negativa de Ortueta. En el diario Euskadi aparecía un artículo durísimo, dirigido a los líderes de Acción Nacionalista vasca, titulado:

“Antirreligiosidad y Antivasquismo: Acción Nacionalista Vasca (ANV) no admite, pues, la religión católica, y, por lo mismo, los de ANV no son Católicos, tampoco serán budistas o mahometanos, ni tan siquiera creyentes en Krisma Murti o adoradores de la lurra (...) y bastaría ello para que nosotros pudiéramos afirmar que desde el momento en que no son católicos son anticatólicos. Aquello de “Quien no está conmigo esta contra mí”, nos parece que aquí viene de perillas (...)”¹⁵⁷⁵.

La guerra por el control de la prensa nacionalista estaba abierta, ya que Sota Aburto sabía que sin el periódico “Euskadi” no se podía conseguir ninguna cuota de poder.

El tercer contendiente en las elecciones del País Vasco sería el partido socialista que durante esta campaña electoral iba a concurrir a las elecciones, formando un bloque antidinástico junto a los republicanos con un lema electoral claro: la necesidad de un cambio de régimen¹⁵⁷⁶. Pero no hay que olvidar que Indalecio Prieto había obtenido su acta de diputado por el distrito de Bilbao, gracias a que los candidatos para que de esta forma Indalecio Prieto consiguiera su acta¹⁵⁷⁷. De ahí que, si Indalecio Prieto tenía un claro enemigo político en Vizcaya, no era la oligarquía financiera vizcaína y si el partido nacionalista vasco, que había sido su rival durante gran parte de la Restauración y de la Dictadura de Primo de Rivera. El nacionalismo vasco representaba para Indalecio Prieto el integrismo religioso, la significación derechista, burguesa y reaccionaria. Fueron continuos los ataques, a través de su órgano de expresión: “la lucha de clases”, donde se ridiculizaba, caricaturizaba la nueva grafía del euskera. Por tanto, el nacionalismo y el socialismo, más que luchar entre ellos, se despreciaban mutuamente. Tal fue el sentimiento antinacionalista de Prieto que, en la campaña electoral de mil novecientos dieciocho, él y el republicano Marcelino Domingo encabezaron la manifestación

¹⁵⁷⁴ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, (1916), pág: 84-85. También ver al empresario periodístico del PNV en Bilbao en A.C. SAIZ VALDIVIESO: “Triunfo y tragedia del periodismo vasco (Prensa y política) 1900-1939”, Madrid, Editorial Nacional, (1977), pág: 111-114 y 207-208.

¹⁵⁷⁵ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista vasca: 1930-1936”, (1986), pág: 39-97.

¹⁵⁷⁶ Véase HERNÁNDEZ DE LAFUENTE, A.: “Las elecciones del 12 de abril”, Historia 16 n° 60, (1981), pág: 49-55.

¹⁵⁷⁷ Véase DE YBARRA, JAVIER y BERGUER, JAVIER: “Política Nacional en Vizcaya. De la restauración a la república”, Instituto de Estudios Políticos, (1948), pág: 537.

Bilbaína del 2 de mayo, como una cruzada contra los enemigos de la patria. Esta postura contraria al nacionalismo suponía su pinza política con la oligarquía vizcaína que había visto cómo, en mil novecientos diecisiete, Ramón de la Sota, les había arrebatado la Diputación vizcaína. Desde entonces, fue primordial para recuperar el poder. Así nació el pacto de Archanda, que dio origen a la Liga de Acción Monárquica, instrumento a través del cual no solo recuperaría el poder en el País Vasco sino para conservarlo. Esta unión entre Prieto y la oligarquía vizcaína permitió el crecimiento de la Unión General de Trabajadores en Vizcaya, que prestó su colaboración a la oligarquía vizcaína para expulsar del movimiento sindical vizcaíno al radicalismo que representaba la Confederación Nacional del trabajo (en el País Vasco, Federación Regional de Trabajadores del Norte)¹⁵⁷⁸. La campaña electoral de las municipales de 1931 no iba a ser distinta y Prieto mostró pronto su total rechazo al PNV dando cobijo a su escisión, ANV en la conjunción Republicana-socialista de Vizcaya su feudo particular. Este ofrecimiento escondía las ambiciones de Indalecio Prieto quien, si quería alcanzar relevancia en estas elecciones, debía de colaborar nuevamente con la oligarquía financiera vasca, teniendo en cuenta la enorme debilidad del socialismo en Vizcaya, como demuestran sus cifras de afiliación: entre 600 y 700 afiliados, nunca más de 1000 en el conjunto del País Vasco¹⁵⁷⁹. Además, su sindicato, la UGT, estaba enormemente debilitado, debido a su nula capacidad de negociación laboral, teniendo en cuenta que las expectativas optimistas del plan Keynesiano de Primo de Rivera había mantenido de forma artificial los niveles de empleo, gracias a un gasto público desproporcionado que había tocado a su fin.

La industria vasca (papeleras, astilleros, tejidos, minería, siderometalúrgica, metalurgia) vivía uno de sus peores momentos, estaba reduciendo su semanas laborales a tres o cuatro días, las jornadas de trabajo a tres horas y drásticas reducciones salariales¹⁵⁸⁰. Esta situación financiero-industrial y socio-laboral hacía que la convergencia de intereses entre Indalecio Prieto y la oligarquía vizcaína fuese la misma que en mil novecientos dieciocho, requería un cambio de régimen que llevara al Estado a personas afines a sus intereses, que reactivara una vez más la participación del Estado en la demanda industrial, esencial para la economía de Vizcaya, que

¹⁵⁷⁸ Véase para ver como el socialismo a través de la UGT frenó cualquier intento de implantación de la CNT en el País Vasco, VARGAS ALONSO, FRANCISCO MANUEL: “Anarquismo y Milicias de la CNT en Euskadi”, *Vasconia* 24, (1996), pág: 259-299. Para entender como Prieto colaboró siempre con la oligarquía vizcaína y como fue uno de sus más fieles aliados contra el nacionalismo vasco, véase AIZPURU, MIKEL: “La imagen del “otro” en la historia contemporánea del País Vasco, Nacionalismo vasco y socialismo”, en Antonio Duplá, Piedad Frías e Iban Zaldúa (ed.) *occidente y el otro. Una historia de miedo y rechazo*, gráficas Santamaría S.A., ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, (1996), pág: 185-194.

¹⁵⁷⁹ Véase datos aportados por FUSI, JUAN PABLO: “La política obrera en el País Vasco”, Madrid, (1975), pág: 478 nota 27.

¹⁵⁸⁰ Véase “La implantación orgánica del PSOE en el País Vasco durante la segunda República”, Ricardo Miralles, (1986) nº 8, *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, pág: 99-116.

permitiera: a unos, mantener su liderazgo financiero-económico nacional, y a Indalecio Prieto impedir a toda costa que la crisis radicalizara el movimiento obrero, engordando las filas de la CNT y destruyendo a la UGT, su granero esencial de votos en Vizcaya¹⁵⁸¹.

El domingo 5 de abril de 1931, una semana antes de la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales, conforme preveía la ley electoral de 1907, se procedió a la proclamación de los candidatos a concejal por el famoso artículo 29 en aquellos municipios en los que, tras la preceptiva comprobación por parte de las juntas municipales del censo, el número de puestos a cubrir coincidía con el de presentados¹⁵⁸². Los resultados daban cierta solidez a la estrategia de Cambó y Alfonso XIII, ya que fueron proclamados 18.401 concejales monárquicos, 2.592 republicanos y 215 tradicionalistas¹⁵⁸³. Aunque era abrumadora la mayoría monárquica, la amplia presencia de republicanos y socialistas venía a poner de manifiesto que tanto republicanos como socialistas habían convivido durante toda la Restauración dentro de los pactos de naturaleza clientelar y que la Dictadura de Primo, lejos de debilitarlos, los había fortalecido, articulando unas bases sociales ciertamente sólidas¹⁵⁸⁴. Estos resultados ponían claramente de manifiesto que Cambó y Alfonso XIII, lejos de encarar los comicios con imprevisión, inactivos y expectantes, estaban poniendo todos los medios para intentar conservar el poder. De ahí el baile de gobernadores civiles y los cambios en las corporaciones locales en toda España para intentar controlar los resultados electorales de estas elecciones municipales. Cambó, junto a sus socios comerciales dentro del gobierno Aznar, Romanones y Bugallá, intentaba recomponer en las provincias su influencia política tras el impasse de la dictadura; y, por los resultados tras la aplicación del artículo 29, Cambó parecía tomar la delantera en estas elecciones, que habían adquirido ya un carácter plebiscitario para el régimen. Pero la continuidad o no del régimen no dependía ya de los viejos actores, el centro de poder político ya no era la burguesía catalana y su alianza con la vieja élite política madrileña, sino que el poder estaba en Vizcaya y su oligarquía financiera, que estaba decidida a tutelar un cambio de régimen ya que su supervivencia político-financiera dependía de ello, teniendo en cuenta que la crisis económica que se vivía en Vizcaya por la suspensión de la inversión pública estaba erosionando su imperio industrial: en la industria siderometalúrgica la producción de hierro había descendido en un 19%

¹⁵⁸¹ Véase CONTRERAS, M.: “El PSOE en la II República: organización e ideología”, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, (1981), pág: 227 y siguientes. BIZCARRONO, M.: “Democracia y revolución en la estrategia socialista de la II República”, en Estudios de Historia Social nº 16 y nº17.

¹⁵⁸² Véase TUSSELL, JAVIER: “El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico”, Ayer 3, (1991), pág: 1-16.

¹⁵⁸³ Son los datos aportados por SHLOMO, BEN-AMI: “Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición”, Madrid, Alianza, (1990), pág: 119,335-441

¹⁵⁸⁴ Véase PRADA RODRÍGUEZ, JULIO: “Clientelismo y poder local en la Segunda República”, Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea nº 11, (2013), <http://hispanianova.rediris.es>, pág: 13-15.

entre 1930 y 1931. Lo mismo cabe decir de la producción de acero, donde el descenso había alcanzado niveles muy preocupantes entre 1930-1931, un 38%¹⁵⁸⁵. El gran holding tejido en su entorno, Altos Hornos de Vizcaya, se tambaleaba; entre 1929 y 1931 la producción de hierro y acero había descendido en más del 60%¹⁵⁸⁶. Asimismo, los resultados eran desastrosos también para el sector metalúrgico, debido al frenado en seco de la demanda de productos metalúrgicos por parte del sector público, especialmente de material ferroviario y naval ante el agotamiento de la Hacienda Pública¹⁵⁸⁷. El otro sector que estaba sufriendo mucho era el minero, donde la crisis vivía su momento más álgido, debido al desplome del comercio internacional de materias primas, teniendo en cuenta que la minería vizcaína dependía en un 90% de los pedidos internacionales, principalmente de la siderometalúrgica inglesa¹⁵⁸⁸. Viendo estos datos, la oligarquía vizcaína estaba inmersa en una situación económico-financiera insostenible a largo plazo; necesitaban urgentemente un aumento de la demanda agregada a través de la inversión pública y esto solo sería posible con un nuevo régimen, teniendo en cuenta que Cambó se había comprometido a sostener el régimen Alfonsino a cambio de recuperar el poder del Estado para la burguesía industrial catalana¹⁵⁸⁹.

El 7 de abril tenía lugar un hecho trascendental para el futuro de Ramón de la Sota. Para ese día estaba convocada la junta general de accionistas de la Sociedad Editorial vasca, a la que acudieron muchos jekides (miembros del Partido Nacionalista Vasco) armados. Uno de

¹⁵⁸⁵ Véase MIRALLES, RICARDO: “La crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, en *Ekonomiaz* 9/10, (1988), pág: 277-300.

¹⁵⁸⁶ Véase SANFELICIANO, M^a LUZ: “UGT de Vizcaya (1931-1936)”, *Unión General de Trabajadores en Euskadi*, Bilbao, (1990), pág: 60-64.

¹⁵⁸⁷ Véase SANFELICIANO, M^a LUZ: “El sindicato Obrero Metalúrgico durante la Segunda República: contribución a la historia del movimiento obrero en Vizcaya”, en *Historia Social* n^o 4, (1978), pág: 165. El proteccionista industrial en 1930 era el 48% para las industrias siderometalúrgicas, véase BALCELLS, ALBERT: “La economía española durante la Segunda República en España”, *Nuestro siglo, texto, imágenes y sonido, Segunda República 1931-1936*, Barcelona, Plaza y James, (1987), pág: 234-235. La República heredó, en fin, el mayor déficit de la historia de España: 449-924. 160 post (salvo actual) véase GONZALEZ MUÑIZ, MIGUEL A.: “Problemas de la Segunda República”, Madrid, Júcar, (1974), pág: 13. Para algunos autores el sector se encontró cogido entre el encarecimiento de los costes salariales y la restricción de la inversión pública, la denominada “cercenación de los gastos” que buscaba el equilibrio presupuestario ante los sistemáticos déficits de la etapa anterior, es lo que se llamó el “error Argüelles”. Según Mercedes Cabrera ese recorte dejó a la actividad sin demanda efectiva y con una estructura arcaica que le impedía producir a menores costes, véase TORTELLA, G. y PALAFOX, J.: “Banca e industria en España 1918-1936”, en *Investigaciones Económicas* 20, (1983), pág: 47. CABRERA, M.: “La patronal ante la II República. Organizaciones y estrategias 1931-1936”, *Madrid Siglo XXI*, (1983), pág: 83. Ver también MUÑOZ DUEÑAS, M^a D.: “La producción industrial española en la crisis de los años treinta: siderurgia, minería del hierro y extracción de carbones”, en *coloqui internacional, Segona República Espanyola, Tarragona, Universidad de Barcelona*, (1981), Vol. I, pág: 358-373. Véase por último EGEA BRUNO, PEDRO M^a: “La coyuntura económica de 1930 en España: reformar en crisis (II): los efectos”, *Anales de la Historia Contemporánea* 19, (2003), pág: 418-422.

¹⁵⁸⁸ Véase para entender la crisis de la minería, SÁNCHEZ PICÓN, ANDRÉS; NADAL, J.; ESCUDERO, A. En *altas de la industrialización de España* (coord.) por José M^a Bernaul Berenguer, Carlos Sudriá i Triay, Jordi Nadal Oller (Dir.), (2003), pág: 101-133. Para entender la importancia de la minería en la economía española, véase ESCUDERO, ANTONIO: “Leyes mineras y grupos de presión. El coste de oportunidad de la política fiscal en la minería española”, *Revista de Economía Aplicada* n^o 3 Vol. I, (1993), pág: 75-94.

¹⁵⁸⁹ Véase BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ, ISABEL: “¿Una crisis amarga? Empresa e industria durante la Gran Depresión, según el Banco de España”, *XI Congreso Internacional de Historiadores de Estudios Financieros*, pág: 1-34. Véase CATALÁN, J. y SÁNCHEZ, A.: “Cinco cisnes negros. Grandes depresiones en la industrialización moderna y contemporánea 1500-2012”, en *COMÍN, FRANCISCO y HERNÁNDEZ, MAURO*: “Crisis económicas en España”, *Lecciones de la Historia*, Madrid, (2013), pág: 83-112.

estos afiliados armados logró sustraer por la fuerza 20 de las 55 acciones que Ortueta se negaba a devolver, con lo que desde ese instante Ramón de la Sota Aburto recuperaba el control sobre su editorial, nombrando un nuevo consejo de administración que aseguraba a Ramón de la Sota el monopolio de los medios y el control del Euskadi, expulsando al periódico de Acción Nacionalista Vasca, "Acción Vasca", de su empresa Sociedad Editorial¹⁵⁹⁰. Ramón de la Sota tenía ya todos los instrumentos para intentar recuperar el poder municipal y provincial en Guipúzcoa y Vizcaya y lograr así poner el activo de las Cajas al servicio de su holding empresarial.

El mismo día que Ramón de la Sota recuperaba sus acciones, el Obispo de Vitoria, Cardenal Segura, exigió unidad a la derecha contra las fuerzas revolucionarias, aunque fuese circunstancialmente, ya que los intereses de la religión y de la patria estaban en peligro. Además, insistió en que era ilícito apoyar a la coalición Republicano-Socialista por defender doctrinas anticatólicas¹⁵⁹¹. Ante este llamamiento, la oligarquía vizcaína, contraria a las manifestaciones públicas, celebraba un mitin el 9 de abril para dar muestras de su unidad, donde se hizo hincapié en la religión, la familia, el orden social y la propiedad frente al caos que representaba la izquierda revolucionaria. Ahora bien, no hubo alusiones ni al nacionalismo ni mucho menos al peligro que afectaba a la monarquía, dando muestras claras de su renuncia a sostener el reinado de Alfonso XIII, del que sentían que les había traicionado¹⁵⁹². El 11 de abril, el bloque republicano-socialista celebró un mitin que llenó el frontón Euskalduna de Bilbao, en el cual hablaron Zugazagoitia, Arrien Madariaga, Aldasoro y Victoria Kent, quienes condenaron a la monarquía por sus responsabilidades en Marruecos y abogaron por la república democrática federal. El discurso de Arrien, principal representante de ANV en la campaña, se centró en explicar las razones de su ingreso en el Bloque, basado en dos razones: la incompatibilidad con la monarquía y la necesidad de una República. Además, la pérdida de las acciones había llevado a sus representantes de ANV a recrudecer las acusaciones contra los Jelkides:

"El partido nacionalista vasco se niega a estrechar la mano de los socialistas y de los republicanos, que reconocen el hecho diferencial vasco, y no tiene

¹⁵⁹⁰ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936", (1986), pág: 90-92.

¹⁵⁹¹ Véase RODRÍGUEZ DEL CORO, F.: "Catolicismo vasco. Entre el furor y la furia (1931-1936)", (1988), Vitoria, pág: 247-248.

¹⁵⁹² En el mitin intervinieron los representantes de la Escuela del Pirineo, José Félix de Lequerica, Rafael Sánchez Mazas, Pedro Murlane Michelena, Joaquín Zugazagoitia, Ramón de Basterra. También acudieron D. Enrique de Areilza, D. Ramón de Bergé, Gregorio Balparda, el Marqués de Arriluce de Ybarra, Esteban Bilbao; economistas, como Joaquín Adán; historiadores, como De la Quadra Salcedo; periodistas, como D. Manuel Bueno, director de la "Gaceta del Norte", D. Juan de la Cruz, director del diario nacional "El pueblo Vasco".

inconveniente en aliarse con los monárquicos, pese a haber abolido estos fueros con las leyes de 1839 y 1876. En estas elecciones, monárquicos y Jeltokides defienden el viejo principio de la consubstancialidad del trono y del altar y trafican con la religión (...). El Partido Nacionalista Vasco apoya y favorece la tendencia monárquico-española, están comprometidos a sostener el trono de Alfonso XIII”¹⁵⁹³.

Era un hecho que la incorporación que se daba al voto en las elecciones iba a ser muy distinto. En el ámbito rural el voto estaba tremendamente controlado por el caciquismo, de ahí que el plebiscito sobre el régimen se iba a solventar en las grandes ciudades¹⁵⁹⁴. En vista de los malos resultados que el gobierno esperaba en las ciudades, Romanones, el mismo día de las elecciones, el 12 de abril, comparecía ante los periodistas para dejar claro:

“Para hacer el cómputo total de la elección en España habremos de acudir a la característica del sufragio universal, un hombre un voto, fórmula que tienen siempre en sus labios los verdaderos demócratas. No habrá que distinguir, pues, entre el hombre de la ciudad, el hombre del pueblo y el hombre de la aldea, porque no hay electores de primera, de segunda y de tercera”¹⁵⁹⁵.

El Gobierno también temía que su electorado optara por el abstencionismo; de ahí que, el 12 de abril, el ABC hacía un último llamamiento a los votantes:

“Algunas gentes, más egoístas que inteligentes, por evitarse la molestia de ir a votar, se excusan, alegando que por un voto más o menos, no vale la pena. El triunfo lo da la suma de votos, y la suma se compone de sumandos. El argumento es inaceptable; y los que piensan y obran de ese modo, se engañan a sí mismos, cerrando los ojos al peligro, si tienen algo que perder. A lo menos por instinto de defensa hay que acudir a las urnas”¹⁵⁹⁶.

Madrid se convertía ese 12 de abril en el epicentro de la vida política del Estado, en su punto neurálgico, todo estaba listo para la votación que determinaría el futuro del régimen. El escrutinio sobre el desarrollo de la votación era esperanzador para el gobierno, como sostenía Berenguer:

¹⁵⁹³ Véase FERNÁNDEZ ALMAGRO, MELCHOR: “Historia del reinado de D. Alfonso XIII”, Barcelona, Montanero y Simón, (1933), pág: 587-588.

¹⁵⁹⁴ Como sostiene Javier Tussell, durante el reinado de Alfonso XIII siempre se había dado diferente importancia a los resultados de los núcleos urbanos y del medio rural, véase TUSSELL, JAVIER: “Historia de España”, Madrid, Taurus, (1998), pág: 616.

¹⁵⁹⁵ Véase ABC 12/4/1931, pág: 25.

¹⁵⁹⁶ Véase MAURA, MIGUEL: “Así cayó Alfonso XIII: De una dictadura a otra”, (2007), pág: 141.

“A la una y media me avisaron de que en Madrid marchaban las cosas muy bien, se peleaba por el empate”¹⁵⁹⁷.

Las noticias recibidas en la Dirección General de Seguridad de los colegios electorales no eran muy distintas, como reconocía su Director, Emilio Mola:

“La impresión entonces dominante era que la lucha había sido muy reñida y que los de la conjunción republicano-socialista obtendrían mayoría en los distritos externos por el exceso de población obrera, casi toda ella afiliada a la casa del pueblo, pero no en los centro donde dominaba la clase media y la aristocracia”¹⁵⁹⁸.

Ante esta previsión de resultados tan favorables para el gobierno, todos los ministros, excepto los dos militares, el de Guerra y Marina, y el de Hacienda, Joan Ventosa, que se hallaba en Barcelona esperando los resultados de la Lliga, se acercaron a la sede de Gobernación, donde por iniciativa propia acudió el General Sanjurjo, como Director General de la Guardia Civil¹⁵⁹⁹. Romanones fue uno de los últimos ministros que se presentó en el Ministerio de Gobernación, desde donde conoció de primera mano la derrota estrepitosa de la estrategia de Cambó, en la práctica totalidad de las capitales de provincia¹⁶⁰⁰.

En Barcelona los resultados ponían en serio riesgo la estrategia de Cambó, ya que el nacional-socialismo de Maciá, Casanovas y Aiguadé terminaba con el dominio de la Lliga de la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona. Esquerra Republicana obtenía veinticinco concejales, el doble que la Lliga de Cambó y la conjunción Republicano-Socialista¹⁶⁰¹. Cambó conocía ya que su estrategia junto a Alfonso XIII estaba recibiendo un durísimo revés; no solo se estaba perdiendo el plebiscito contra el Rey y, con ello, la recuperación de su hegemonía político-económica, sino que había perdido por el camino su hegemonía política en Cataluña en favor del pro-fascismo de Maciá, que había conseguido convencer a través de su populismo demagógico a las bases de la CNT¹⁶⁰².

¹⁵⁹⁷ Véase BERENGUER, DÁMASO: “La dictadura a la República”, Madrid, Tebas, (1975), pág: 354.

¹⁵⁹⁸ Véase MOLA, EMILIO: “Memorias de mi paso por la Dirección General de la Seguridad”, Obras Completas, (1940), pág: 458.

¹⁵⁹⁹ Véase GUZMÁN, EDUARDO: “La Segunda República fue así”, Barcelona, Planeta, (1977), pág: 18.

¹⁶⁰⁰ Véase MARQUÉS DE HOYOS: “Mi testimonio”, Madrid, Afrodísio Aguado, (1962), pág: 125.

¹⁶⁰¹ La conjunción Republicano-Socialista obtuvo: los radicales de Lerroux se alzaron con diez, los republicanos independientes dos y los socialistas uno, véase MOLAS, I: “Lliga Catalana”, Barcelona, Ediciones 62, (1972), Vol. I, pág: 172. Véase también UCELAY DA CAL, ENRIC: “Las raíces del 14 de abril en Cataluña”, Historia Contemporánea, (1988), pág: 85-88. Véase los resultados publicados en el Heraldo de Madrid 13/4/1931, pág: 9.

¹⁶⁰² Véase para profundizar sobre la visión pro-fascista del líder carismático construida por Maciá. UCELAY DA CAL: “La Catalunya populista. Imatge, cultura i política en l’etapa republicana (1931-1936)”, Barcelona, (1982), pág: 55-75. Ver también ALVAREZ JUNCO, JOSÉ (coord.): “Populismo, caudillaje y discurso demagógico”, Siglo XXI, España Editores, (1987), especialmente MARIN ARRANZ, RAÚL: “El liderazgo carismático en el contexto del estudio del liderazgo”, pág: 73-100.

Ya avanzada la noche (del 12 de abril), el ministro de Guerra adoptó una decisión que ayuda a entender la actitud de los militares en las horas que siguieron. Sin consultar a nadie del gobierno, Berenguer, como ministro de la Guerra y general que se opuso siempre al Directorio Militar de Primo, envió a los capitanes generales un telegrama que comenzaba:

“Las elecciones municipales han tenido lugar en toda España con el resultado que por lo ocurrido en la propia región de V.E. puede suponer. El escrutinio señala hasta ahora la derrota de las candidaturas monárquicas en las principales capitales (...) ello será garantía de que los destinos de la patria han de seguir sin trastornos que la dañen intensamente del curso lógico que les imponga la suprema voluntad nacional”¹⁶⁰³.

Este manifiesto era muy importante, ya que el ejército era la salvaguardia del orden público, a falta de una policía estatal organizada, que había obligado a utilizar el ejército en funciones policiales. Por tanto, los resultados electorales ponían al ejército como garantía del régimen Alfonsino, ya que era el ejército quien debía mantener el orden público. El telegrama dejaba sentir la animosidad del ejército que no apoyaría al régimen a cualquier precio y que, por el contrario, estaba dispuesto a aceptar un cambio de régimen. Por qué el ejército, con Berenguer a la cabeza, daba la espalda al régimen, más allá de los conflictos castrenses durante la dictadura de Primo, hay que buscarlo sin duda en los componentes de su último gobierno, vinculados todos ellos económicamente a la burguesía industrial catalana y liderados por Cambó, que ya no detentaban el poder económico y, por tanto, ya no eran capaces de mantener el monopolio de la fuerza¹⁶⁰⁴.

¹⁶⁰³ Como sostiene NAVAJAS ZUBELDÍA, CARLOS: “El ejército en su conjunto retiró su confianza a Primo de Rivera, no porque este fuera dictador y su régimen autoritario, sino porque había violentado los intereses de algunos sectores militares: artilleros, ingenieros, cuerpo de Estado mayor, porque su organización militar había fracasado, por el malestar económico, y por último, porque algunas de sus reformas (ascenso por elección principalmente) no acababan de ser asimiladas por la oficialidad, es decir, los que se oponían a la Dictadura por motivos ideológicos y políticos eran una minoría”, véase de NAVAJAS ZUBELDÍA, CARLOS: “Ejército y sociedad en España 1923-1930”, Berceo, nº 116-117, (1989), pág: 157-170, especialmente 164. El telegrama no fue recibido ni por el responsable de la Guardia Civil ni por el de carabineros. Berenguer desconfiaba de ellos y, en especial, de Sanjurjo. Véase CABANELLAS, GUILLERMO: “Preludio de la guerra”, Tomo 1 de cuatro generales, Barcelona, Planeta, (1977), pág: 203. Véase BERENGUER, DÁMASO, (1975): “De la Dictadura a la República. Memorias de un militar”, 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 358.

¹⁶⁰⁴ Para estudiosos como Charmes Johnson, la revolución es en sí misma una forma de violencia y cambio social, y tiene su origen cuando la élite de poder no es capaz de mantener el monopolio de la fuerza. CHALMERS, JOHNSON, (1966): “Revolutionary change. Boston. Little Brown & Co”, 2ª edición in Stanford University Press, (1982), pág: 99. Tesis contrarias las sostenidas por Javier Tusell, quien ha comentado “que el movimiento artillero rompió las cordiales relaciones del dictador con el ejército y le proporciónó un enemigo tenaz. Pero hubo algo peor que, además afectó no solo al régimen, sino a la institución monárquica”, TUSSELL, JAVIER: “Historia de España”, Ed. Historia 16, Madrid, (1994), pág: 271-272. Insiste en la misma idea SECO SERRANO, C.: “El cerco de la monarquía. La ruptura de los partidos dinásticos con Alfonso XIII durante la dictadura de Primo de Rivera”, en Boletín de la Real Academia de la Historia Tomo CLXXXIII, Cuaderno II, Madrid, (1986), pág: 161-269.

Los resultados electorales del 12 de abril en el conjunto del Estado, una vez sumados los concejales proclamados el 5 de abril por el artículo 29, fueron: los monárquicos habían obtenido 30.165 concejales; 8.950 la conjunción republicano-socialista; 2.015 los constitucionalistas a los que había que sumar otros 1.107 concejales independientes¹⁶⁰⁵. Como sospechaba Romanones, a pesar de la victoria aplastante de los monárquicos en el cómputo total, estos habían recibido una derrota sin paliativos en la mayoría de las capitales de provincia y en los principales núcleos urbanos. Más allá de Madrid, los resultados electorales cobraban especial importancia en Bilbao, donde la oligarquía financiera vizcaína, como principal élite de poder nacional y tutora esencial para el cambio de régimen, debía tener cuidado de que no se pusiera en peligro la financiación inflacionista de la deuda pública y el proteccionismo comercial que había permitido a su conglomerado financiero-industrial unos beneficios extraordinarios. Los resultados electorales ponían en peligro la hegemonía política en Vizcaya, ya que el triunfo no era para su gran enemigo Ramón de la Sota al frente del PNV, y sí para su gran aliado Indalecio Prieto, que obtuvo con la conjunción republicano-socialista el triunfo en Bilbao con 13.889 votos, el 50,5%; Ramón de la Sota y su PNV 7.372, el 26,8%; la oligarquía vizcaína se convertía en Bilbao en la tercera fuerza política, con 5.161, el 18,7%; el PCE 731, el 2,6%; y los Jainistas 307, el 1,1%. El triunfo del bloque republicano-socialista se extendió también a los municipios más poblados del País Vasco, San Sebastián, Éibar e Irún; pero no así en Vitoria, donde ganó la oligarquía vizcaína¹⁶⁰⁶.

Estos resultados electorales estaban siendo seguidos por los miembros del gobierno provisional exiliados en París, que estaban siguiendo los acontecimientos por teléfono; en

¹⁶⁰⁵ Véase LINZ, JUAN JOSÉ; MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN y RUIZ JIMÉNEZ, M^a RUIZ: “Elecciones y política”, en Xavier Tafunell Sambola y Albert Carrera i Odriozola (coord.), Estadísticas históricas de España: siglo XIX-XX, Navarra, Fundación BBVA, (2005) Vol. 3, pág: 1098. SHLOMO, BEN AMI: “Los orígenes de la Segunda República: anatomía de una transición”, Alianza Editorial, (1990), pág: 334-336; 442-453. No comparte los resultados de Ben Ami Shlomo el periodista e historiador Isabelo Herreros que publicó un artículo en el diario público, el 16 de abril de 2011, a partir de los datos oficiales aseguraba en él que, de los 50.688 actas que estaban en juego el 12 de abril, los republicanos obtuvieron 20.428; los socialistas 3.926; los comunistas 57 y los monárquicos 12.970; para otras formaciones fueron 9.155 y no consta la filiación de 4.132 concejales. Aparte de esto, hubo 29.804 puestos que se cubrieron sin votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, al haberse presentado solo una candidatura. Esos puestos correspondientes a localidades muy pequeñas, se los adjudicaron mayoritariamente a los monárquicos, véase HERREROS, ISABELO: “La legitimidad de la República”, Público 16/4/2011, pág: 5.

¹⁶⁰⁶ Véase como fuente de estos datos MIRELLES, RICARDO: “El socialismo vasco durante la II República. Organización, ideología, política y elecciones 1931-1936”, Universidad del País Vasco, Bilbao, pág: 148. Véase también TUSSEL, JAVIER y GARCIA QUEIPO DEL LLANO, GENOVEVA: “Introducción a la sociología electoral del País Vasco durante la Segunda República a la sociología electoral del País Vasco durante la Segunda República”, Revista Española de Opinión Pública n° 48, (1977), pág: 7-25. En Guipúzcoa el bloque obtuvo también unos buenos resultados, basados sobre todo, en la fuerza republicana, que consiguieron 68 concejales y 18 los socialistas, véase a este respecto ABAIGAR MARTICORENA, FREDERIC: “Elecciones y política en Irún durante la II República”, en Boletín de Estudios de Bidasoa, Publicación de la Sociedad de Estudios “Luis de Uránzu”, Irún, (1986). Véase ZABALETA, MIKEL: “Bases sociales de partidos y sindicatos”, en Bilduna n° 8, (1994), pág: 75. En Álava, por su parte la oligarquía financiera había vencido, obteniendo 297 concejales por delante de 100 de los independientes, 94 del bloque, 53 de los indeterminados y 49 del PNV, véase SANTIAGO, PABLO: “Álava y la autonomía vasca durante la II República”, Diputación Foral de Álava, Vitoria, (1985), pág: 1.

particular, Indalecio Prieto, que había montado una especie de centro de recogida de datos en su habitación del hotel Malherbé, consciente de que la oligarquía financiera vizcaína le apoyaba¹⁶⁰⁷.

La mañana del 13 de abril, Alcalá Zamora, como presidente del Comité Revolucionario y consciente del nerviosismo del gobierno, hizo unas declaraciones al Heraldo de Madrid:

“No creo que se hayan celebrado en ninguna ciudad europea unas elecciones, donde el pueblo haya dado una mayor sensación de entusiasmo y deseo de ver triunfar una candidatura republicana. Este ambiente no lo han formado de una manera exclusiva los votantes, sino que ha sido todo el pueblo (...). Todos han contribuido a que el día de hoy sea uno de los más grandes que ha conocido la democracia”¹⁶⁰⁸.

El gobierno acordó sostener ante la opinión pública que, en conjunto, los monárquicos se habían alzado con más concejales que los republicanos y también decidieron que el Consejo de Ministros previsto para el martes, catorce de abril, no se adelantara, dando así sensación de tranquilidad y seguridad. Romanones, a la salida de Gobernación, destruía la estrategia del gobierno, cuando dijo ante los periodistas:

“No se puede negar la evidencia, señores. Es sin duda lamentable el resultado del día de hoy, y sería inútil que le buscáramos paliativos que estarían evidentemente fuera de toda lógica”¹⁶⁰⁹.

Berenguer, como Ministro de la Guerra, tampoco estaba de acuerdo con esta estrategia y presionó al presidente Severiano Aznar para que convocara el Consejo de Ministros de forma inmediata para evitar así disturbios; Aznar cedió a las presiones y citaba a los ministros a las cinco y media de la tarde.

Cambó jugaba su última carta, para lo cual utilizó a sus dos principales peones dentro del gobierno, Gabriel Maura (sus principales inversiones estaban vinculadas a los dos grandes bancos de la burguesía catalana, accionista de la Banca Arnús-Garí por vinculación familiar y del Banco Hispano-Colonial, propiedad de la familia Comillas Güell) y Joan Ventosa (mano derecha de Cambó y accionista junto a él de CHADE), ambos representantes más cualificados dentro del gobierno de la burguesía industrial catalana, que iban a intentar por todos los medios paralizar el desmoronamiento del régimen con la formación de un gobierno constitucionalista y la expatriación temporal del Rey. Si el Monarca, el Consejo de Ministros y el Comité Revolucionario

¹⁶⁰⁷ Véase HIDALGO CISNEROS, IGNACIO: “Cambio de Rumbo”, Vitoria, Ikusager, (2001), pág: 262. Véase PRIETO, INDALECIO: “Convulsiones de España. Pequeños detalles y grandes sucesos”, México D.F. Oasis, (1967), pág: 79.

¹⁶⁰⁸ Véase Heraldo de Madrid 13/4/1931, pág: 7.

¹⁶⁰⁹ Véase El Sol 14/4/1931, pág: 1.

aceptaban, se celebrarían el 10 de mayo, no elecciones provinciales, como estaba fijado, sino Cortes Constituyentes, de tal manera que el nuevo régimen naciera allí y no en la calle¹⁶¹⁰. Alfonso XIII aceptó la solución planteada por Cambó, ya que la abdicación en favor de su heredero no era posible, debido a la mala salud de éste, enfermo de hemofilia¹⁶¹¹.

La convocatoria extraordinaria del Consejo de Ministros para las cinco y media de la tarde del día 13 iba a ser decisiva. Los ministros aparecieron a cuentagotas, iba a ser una reunión muy larga, donde el hombre de Cambó, Joan Ventosa, anunció que el presidente Aznar daría cuenta al Rey de lo hablado una vez terminada la reunión¹⁶¹². Tras la reunión del Consejo de Ministros, la estrategia de Cambó había triunfado, era necesaria la convocatoria de Cortes Constituyentes, donde la voluntad nacional se pronunciara con todas las garantías legales¹⁶¹³. Ante esta estrategia de Cambó, la ejecutiva socialista decidía que, en caso de optarse por una solución constitucionalista, se volvería a la lucha violenta. La nota del Comité Revolucionario Nacional y la decisión de la ejecutiva del PSOE mostraban que la conjunción Republicano-socialista se disponía a jugar a fondo la carta de la presión multitudinaria para obligar al gobierno a abandonar el poder¹⁶¹⁴. El Comité Revolucionario Nacional hacía un manifiesto, rubricado por Alcalá-Zamora, De los Ríos, Casares Quiroga, Largo Caballero, Albornoz, Miguel Maura y Lerro, donde se hacía llamamiento al Gobierno, al Ejército, a la Guardia Civil para que se sometieran a la voluntad nacional¹⁶¹⁵.

A requerimiento de Alfonso XIII, Cambó se trasladó urgentemente a Madrid en el tren expreso que salió de Barcelona la noche del lunes 13 de abril. Se disponía a dirigir personalmente la última oportunidad que le quedaba de salvar su intento de recuperación del poder estatal¹⁶¹⁶.

¹⁶¹⁰ Véase MAURA, GABRIEL: “Recuerdos de mi vida”, Aguilar, (1934), pág: 203-204. Ver también ALCALÁ GALIANO: “La caída de un trono”, (1933), pág: 198.

¹⁶¹¹ Véase LUCA DE TENA, JUAN IGNACIO: “Mis amigos muertos”, Barcelona, Planeta, (1971), pág: 107-109.

¹⁶¹² Véase El Sol 14/3/1931, pág: 1. También el Heraldo de Madrid 14/4/1931, pág: 1.

¹⁶¹³ Véase BERENGUER, DÁMASO y FUSTÉ, (1975): “De la dictadura a la República. Memorias de un militar”, 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 364-371.

¹⁶¹⁴ Véase Manifestaciones de Fernando de los Ríos en la reunión de la ejecutiva del PSOE del 13-IV-1931, Actas de reuniones del 2-1-1931 a 27-X-1932, pág: 32. Ver GAMAZO, MAURA, (1981): “Así cayó Alfonso XIII”, 6ª edición, Esplugas Llobregat, Editorial Ariel (1ª edición en México 1962), pág: 153.

¹⁶¹⁵ Véase BORRAS, BETRIU, (1997): “El Rey perjuró. Don Alfonso XIII y la caída de la Monarquía”, Barcelona, Ediciones Rondas, pág: 243.

¹⁶¹⁶ Como reconocen J. Tussell y G. Queipo del Llano no suele recordarse el hecho de que el Ministro Juan de la Cierva no fue el único que se resistió hasta el final a aceptar la renuncia de Alfonso XIII el 14 de abril de 1931. También se opusieron con vehemencia y durante los días 13 y 14 de abril, los dos máximos dirigentes de la Lliga Regionalista, Joan Ventosa, Ministro de Hacienda, y el propio Cambó, a que el gobierno de Aznar cayera y a que el Rey abdicara frente a la resistencia republicana. Véase TUSSELL, JAVIER y QUEIPO DEL LLANO, GENOVEVA: “Alfonso XIII el rey polémico”, (2001), pág: 623.

La mañana del 14 de abril amanecía con la República ya proclamada en localidades como Vigo y Éibar¹⁶¹⁷. Romanones iba a ser el encargado de negociar la estrategia de Cambó con el presidente del Comité Revolucionario, Alcalá Zamora, que había sido secretario suyo, en el domicilio de Gregorio Marañón, ofreciendo la marcha del Rey a cambio de la formación de un gobierno provisional, en el que los representantes de Cambó tuviesen un hueco que propiciara una tregua política de unas pocas semanas antes de las elecciones a Cortes Constituyentes¹⁶¹⁸. Berenguer, como Ministro de Guerra y preocupado por el orden público con la proclamación de la República en ciudades y pueblos, se entrevistaba con Romanones, quien le informó que se había reunido con Alcalá Zamora para preparar la salida del Rey. Berenguer, ante esta noticia, decidía reunirse en el Ministerio de la Guerra con los responsables del orden público, el presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el director de la Guardia Civil (Sanjurjo), el General Cavalcanti, donde les informa que el Rey abandonaría el país mientras se celebraban Cortes Constituyentes y que lo primordial era mantener el orden público¹⁶¹⁹. Esta estrategia de Cambó resultaba imposible y donde primero se vino abajo fue en su propio feudo. Aznar mandó llamar a Berenguer para que se pusiera en contacto con el Capitán General de Barcelona para que confirmara si la república había sido proclamada en Barcelona; sin embargo, la comunicación era imposible ya que Esquerra Republicana, junto a la CNT, había decidido asaltar el poder por la fuerza, suspendiendo las comunicaciones con Madrid. Los concejales recién elegidos de Esquerra Republicana, encabezados por Companys, entraron en el ayuntamiento y se fueron directamente al despacho del alcalde, donde se encontraba Antonio Martínez Domingo, a quien el resultado de las últimas elecciones le legitimaba para hacerse cargo del ayuntamiento¹⁶²⁰. Pero Martínez Domingo se negó a entregar la vara de mando sin una orden del gobierno. Los concejales, ante la negativa, decidieron tomar el mando a través del uso de la fuerza, ya que varios de ellos iban armados. Companys y sus escoltas: Aiguadé, Aragall, Escofet, Griso, Santamaría, Lluchi y Bactier, se dirigieron a los salones que daban a la plaza de San Jaume, donde no había más de doscientas personas, e hizo en el balcón principal del

¹⁶¹⁷ Véase artículo del País del jueves 14 de abril de 2011 de ORMAZABAL, MIKEL: “Éibar, el “orgullo” republicano”.

¹⁶¹⁸ Véase para profundizar a GÓMEZ SANTOS, MARINO: “Gregorio Marañón cuenta su vida”, Madrid, Aguilar, (1961), pág: 70-72.

¹⁶¹⁹ Véase BERENGUER, DÁMASO, (1975): “De la dictadura a la República. Memorias de un militar”, 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 379-380.

¹⁶²⁰ Véase como durante la campaña electoral, Companys había asegurado alguna vez que, si la Esquerra triunfaba, el mismo se encargaría de proclamar la República desde el ayuntamiento de Barcelona, véase MASERAS, ALFONSO: “La República catalana”, Barcelona, Catatonia, (1931), pág: 55.

Ayuntamiento de Barcelona la bandera tricolor de la República¹⁶²¹. “El hombre providencial”, Maciá, llegó al ayuntamiento junto con su yerno, el doctor Peyró. Companys le hizo entrega de la vara de mando que ya nunca volvería a sus manos, ya que, finalmente, Companys no fue confirmado como alcalde por Maciá, dado que el cargo debía recaer en un miembro de su guardia pretoriana o sus S.A. del Estat Catalá. El cargo recayó en Aiguadé, arengado por sus compañeros. El líder carismático, Maciá, salió al balcón principal y declaró:

“En nombre del pueblo, hemos proclamado la República en el Estado catalán. Yo pido la máxima cordialidad con las repúblicas federadas del resto de España. Queda proclamada la República y nos comprometemos a defenderla hasta morir”¹⁶²².

En medio del clamor popular, tras este manifiesto, fue llevado a la Diputación de Barcelona bajo un palio formado por una bandera catalana que demostraba el ideario fascista de su partido, que veía en él un líder carismático de naturaleza sobrenatural¹⁶²³. El anterior presidente de la Diputación, Joan Maluquer i Viladot, llegaba a la Diputación, pero su despacho estaba ocupado por Maciá y sus S.A. del Estat Catalá, que le obligaron a irse por la fuerza¹⁶²⁴. Maciá, en pleno estaxis revolucionario, pronunciaba un mensaje radiofónico, donde dejaba claras sus intenciones:

“En nombre del pueblo de Cataluña, proclamo el Estado Catalán bajo el régimen de una República catalana que libremente y con toda la cordialidad anhela y pide a todos los pueblos hermanos de España su colaboración en la creación de una confederación de pueblos ibéricos”¹⁶²⁵.

La estrategia de Cambó para recuperar la hegemonía nacional había hundido sin remedio a su partido político (la Lliga), que había recibido una gran derrota electoral, perdiendo el poder de las dos principales instituciones catalanas: el Ayuntamiento y la Diputación de Barcelona de manos de Maciá. Este revés político en su propio feudo dejaba sin base política sus intentos de sostener el reinado de Alfonso XIII, al que solo le quedaba el país.

¹⁶²¹ Véase ABC 15/4/1931, pág: 28. Francisco Madrid concreta que, cuando Companys proclamó la República no había en la plaza de Cataluña más de doscientas personas, véase también FERNÁNDEZ ALMAGRO, MELCHOR: “Catalanismo y República española”, Madrid, Espasa Calpe, (1932), pág: 157.

¹⁶²² Véase CLAVERO MARTÍN, VICENTE CARMELO: “La prensa madrileña ante la llegada de la Segunda República”, tesis doctoral, Universidad Complutense (Madrid), (2014), pág: 340-343.

¹⁶²³ Véase El Sol 15/4/1931, pág: 7.

¹⁶²⁴ Véase ABC 15/4/1931, pág: 28.

¹⁶²⁵ Véase CLAVERO MARTÍN, VICENTE CARMELO: “La prensa madrileña ante la Segunda República”, (2014), tesis doctoral, pág: 343. Véase RIQUER, BORJA: “Sistema de partidos políticos en Cataluña durante el primer bienio republicano (1931-1933)”, en Historia Contemporánea UPV/EHU nº 6, (1991), pág: 85-95.

Alcalá Zamora se disponía a ejercer como presidente provisional con una política de hechos consumados ante el estrepitoso fracaso de la estrategia Cambó. Temeroso de que se produjera un profundo desorden social, se ocupó personalmente de que Sanjurjo, Director de la Guardia Civil, fuera a casa de Miguel Maura para, una vez allí, él, como presidente del Comité Revolucionario Nacional, le diera toda su confianza para que fuera el garante del orden público republicano. Sanjurjo, viendo que Alfonso XIII esperaba solo su salida de España, aceptó desplazarse al chalet de Miguel Maura¹⁶²⁶. Al enterarse de la visita de Sanjurjo a la casa de Miguel Maura, el Director General de Seguridad, el General Mola, comprendió que no había vuelta atrás y que el régimen se desmoronaba¹⁶²⁷. Ante el apoyo del General Sanjurjo, Alcalá Zamora salió a la puerta del chalet de Maura y pidió calma a los republicanos, pero, a la vez, vio el fin de la monarquía, pues debía entregarles el poder antes de que se acabara “la luz del día”¹⁶²⁸. Ante este sinfín de desafíos, tenía lugar el último Consejo de Ministros de la monarquía. Antes del Consejo de Ministros avisaron al Ministro de la Guerra, Berenguer, para que informara sobre la situación política de Cataluña. Confirmó que había sido posible comunicarse con el General Ignacio Despujol, quien le informó de que los líderes de Esquerra Republicana se habían hecho con el control de las instituciones, gracias a la colaboración de la CNT, que había declarado una huelga general “controlable”, exigiendo la libertad de los presos, cosa que se obtuvo a viva fuerza, asaltando la cárcel modelo¹⁶²⁹. Una vez perdida Cataluña, Cambó y sus acólitos estaban dispuestos a declarar el Estado de Guerra y luchar por el mantenimiento del régimen hasta que unas Cortes Constituyentes se pronunciaran sobre el modelo de Estado. Este mantenimiento pasaba por preparar la salida del Rey inmediatamente de España y Cambó fue el encargado de redactar la carta que justificaba la salida de Alfonso XIII, pero no su renuncia al trono:

“Las elecciones celebradas el domingo me revelan claramente que no tengo hoy el amor de mi pueblo (...). Soy el Rey de todos los españoles y, también un español. Hallaría medios sobrados para imponer mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combaten. Pero, resueltamente, quiero

¹⁶²⁶ Véase ESTEBAN INFANTE, EMILIO: “General Sanjurjo. Un laureado en el penal del Duero”, Barcelona A.H.R., (1957), pág: 129.

¹⁶²⁷ MOLA, EMILIO, (1977): “Memorias”, Barcelona, Planeta, pág: 475.

¹⁶²⁸ Véase El Sol 15/4/1931, pág: 3. Véase para conocer el júbilo que se adueñó de las calles. El liberal 15/4/1931, pág: 4, también el periódico Ahora 15/4/1931, pág: 24. ABC 15/4/1931, pág: 24. Ver también PLÁ, JOSEP: “El advenimiento de la República”, Madrid Público, (2011), pág: 20-21.

¹⁶²⁹ Véase COROMINES, (1975): “Diaris i Records I, els anys de Joventut i el procés de Montjuïc II, de la solidaritat al Catorze d’abril”, Edición de Max Cahner y Joan Coromines, Barcelona, Curiel, pág: 9 y siguientes. Ver también POBLET, JOSÉ MARÍA, (1976): “Vida i mort de Lluís Companys”, Barcelona, Portic, pág: 171-172. Véase BERENGUER, DÁMASO, (1975): “De la Dictadura a la República. Memorias de un militar”, 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 389.

apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro, en fratricida Guerra Civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la historia, de cuya custodia ha de pedirme, un día, cuenta rigurosa (...)"¹⁶³⁰.

Ante la salida inminente del Rey de España había que encontrar el itinerario más adecuado, la propuesta que prosperó fue la que planteaba el Almirante Rivera, Ministro de Marina, que expuso la salida por el puerto de Cartagena, teniendo en cuenta que el viaje por carretera hacia Cartagena era el más seguro¹⁶³¹.

Los miembros del Comité Revolucionario Nacional presentes en Madrid decidieron ocupar el Ministerio de Gobernación, desde donde se podría controlar al ejército y las fuerzas de seguridad. Con este propósito, los miembros del Comité comenzaron a llamar a los gobernadores civiles para que entregaran su poder a los presidentes de las Audiencias Provinciales o a algún republicano significativo, tarea de la que se ocupó Gabriel Maura. Por su parte, Alcalá Zamora, como presidente del Comité, habló con los Capitanes Generales, a muchos de los cuales conocía por su condición de antiguo Ministro de Guerra¹⁶³². La primera gran tarea de Alcalá Zamora, como presidente ya del Gobierno Provisional, era aprovechar las conversaciones con los Capitanes Generales para desactivar el intento de Cambó de conservar el poder hasta la celebración de Cortes Constituyentes mediante la declaración del Estado de Guerra. A pesar de los intentos desesperados de Cambó para mantener el poder, Alcalá Zamora consiguió desactivar cualquier posible declaración del Estado de Guerra. Esta demostración de poder del gobierno provisional se culminó con la instalación de un micrófono de Unión Radio para que Alcalá Zamora pudiera dirigirse al país:

“En nombre de todo el gobierno de la República Española, saluda al pueblo una voz, la de su presidente, rendida por la emoción e impulsada por el entusiasmo ante el espectáculo sin igual de una reacción, casi imposible de imitar, que esta nación ha dado al mundo, resolviendo el problema de su revolución latente y cambio indispensable de su estructuración en medio de un orden maravilloso y por voluntad y vía perfectamente legal”¹⁶³³.

¹⁶³⁰ Borja Riquer reconoce tras estudiar los archivos de Cambó que este participó en la redacción del texto final en el que Alfonso XIII anunciaba al país su renuncia temporal al trono, véase DE RIQUER, BORJA: “Alfonso XIII y Cambó: la monarquía y el catalanismo político”, Barcelona, (2013), pág: 174-175.

¹⁶³¹ Véase CORTES CAVANILLAS, JULIÁN: “La caída de Alfonso XIII: Causas y episodios de una revolución”, (1933), pág: 220.

¹⁶³² Véase ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “La victoria republicana 1930-1931. El derrumbe de la monarquía y el triunfo de una revolución pacífica”, Prólogo Stanley G. Payne, (2012), pág: 232.

¹⁶³³ Véase CLAVERO MARTÍN, VICENTE CARMELO: “La prensa madrileña ante la Segunda República”, (2014), tesis doctoral, pág: 401.

El Gobierno provisional de la República se dotaba de cobertura legal. Se entregó a Alcalá Zamora, junto a la presidencia del gobierno, la jefatura del Estado; y, por último, expidieron un decreto de amnistía y también un estatuto jurídico del gobierno, que había sido redactado por Fernando de los Ríos¹⁶³⁴. El Gobierno provisional procedió a cubrir los puestos intermedios del Ministerio de Gobernación. Manuel Osorio fue nombrado subsecretario, Carlos Blanco fue nombrado Director General de Seguridad en sustitución de Mola, y Eduardo Ortega y Gasset fue nombrado Gobernador Civil de Madrid¹⁶³⁵. Esta urgencia se debía a la preocupación del Gobierno provisional por mantener el orden público ante los acontecimientos de júbilo incontrolados. Para reforzar la seguridad, Sanjurjo, como Director de la Guardia Civil, fue requerido por Miguel Maura a Gobernación, donde se le entregaban plenos poderes y éste, a su vez, se comprometía a garantizar con todos los medios la disciplina en el ejército y en las calles¹⁶³⁶. Resueltos los pormenores de la partida del Rey, en la noche del 14 de abril de 1931, Alfonso XIII y Francesc Cambó abandonaban Madrid a la misma hora, mostrando con toda crudeza que la estrategia de Cambó para conservar el reinado de Alfonso XIII a cambio de recuperar el poder del Estado para la burguesía industrial catalana había fracasado de forma rotunda¹⁶³⁷.

Mientras Alfonso XIII navegaba hacia el exilio, Indalecio Prieto salía de la estación Quai d'Orsay en el expreso Côte d'Argent para llegar a España y hacerse cargo del Ministerio de Hacienda, desde donde podría favorecer los intereses de sus aliados vizcaínos, muy necesitados de un nuevo plan de inversión pública. Este viaje desde Francia supuso para Prieto un acto continuo de propaganda, ya que la gente se agolpaba en las estaciones para presenciar su paso¹⁶³⁸. La oligarquía financiera vasca daba la bienvenida a un régimen que, sin su tutela, no habría sido posible proclamar. El encargado de dar la bienvenida al régimen en nombre de la élite vizcaína será Ángel Herrera Oria que, desde la Acción Católica de Propagandistas, había combatido sin descanso a Alfonso XIII y a su alianza con el nacionalismo catalán. La alternativa

¹⁶³⁴ Véase ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “La victoria Republicana (1930-1931). El derrumbe de la monarquía y el triunfo de una revolución pacífica”, *La Esfera*, (2012), pág: 235-236. Véase en *Gaceta de Madrid* n° 105 de 1931 de 15 de abril, pág: 195.

¹⁶³⁵ Véase *Gaceta de Madrid* n° 105 de 1931, 25 de abril, pág: 105.

¹⁶³⁶ Véase CLAVERO MARTÍN, VICENTE: “La prensa madrileña ante la Segunda República”, (2014), tesis doctoral, pág: 418. Véase *La Voz* 15/4/1931, pág: 3, donde Sanjurjo dijo a los periodistas: las cosas se han hecho con perfecto orden y el ejército acata la voluntad nacional.

¹⁶³⁷ Véase como Cambó justificó años después la participación de la Lliga en el último gobierno de la monarquía: “Aun concediendo que las posibilidades de la continuación de la monarquía fuesen mínimas, la Lliga no podía dejar abandonada esa posibilidad, y en el caso de que la monarquía hubiese subsistido, Cataluña se hubiera encontrado en posición como nunca la tuvo desde la iniciación del catalanismo político”, véase RIQUER, BORJA: “Alfonso XIII y Cambó: La monarquía y el catalanismo político”, *Barcelona*, (2013), pág: 174-175.

¹⁶³⁸ Véase MARTÍNEZ BARRIOS, DIEGO: “Memorias”, *Barcelona*, Planeta, (1983), pág: 32.

a esa alianza era el régimen republicano recién inaugurado, que la oligarquía financiera vasca, desde su poder financiero-industrial, se disponía a tutelar. Su órgano publicitario, "El Debate", el día 15 de abril, explicaba por qué ellos, como la élite más importante de poder, no habían apoyado a Alfonso XIII, dejando caer su régimen:

"Se había creado en los últimos tiempos un ambiente irrespirable. Injustamente se volvió contra él la reacción natural a la salida de la Dictadura. Se ha ido porque los gobiernos no lo han sabido defender. Durante catorce meses, la insidia y la calumnia lo han asaeteado, convirtiendo en reducto de combate lugares que hubieran debido respetar los enemigos del monarca, por respeto a sí mismos y a la magistratura suprema de la nación"¹⁶³⁹.

Una vez criticada la alianza entre Cambó y Alfonso XIII y su responsabilidad en la caída del régimen, era necesario inaugurar su compromiso con el Gobierno provisional de la República. Herrera Oria, junto a José Medina Togores, como subdirector, Francisco Luis y Díaz como jefe de información, y como vocales: José M^a Gil Robles, José Larraz, Alberto Martín Artajo, publicaron un editorial, que titularon "Ante el Poder Constituido":

"Le acataremos de un modo leal, activo, poniendo cuanto podemos para ayudarle en su cometido, porque no son la simpatía o la antipatía las que nos han de dictar normas de conducta, es el deber, grato o penoso, quien nos manda y alecciona"¹⁶⁴⁰.

Tras este acontecimiento del nuevo régimen, Herrera Oria, como representante del lobby vasco, además de dar apoyo político se erigió como el soporte financiero del nuevo régimen:

"Todos los españoles, sin distinción de ideas ni condición, tienen el deber de no convertir sus principales resortes en un elemento destructivo. Porque ni al potentado, ni al obrero, ni al industrial ni al comerciante, ni a nadie podía traerle cuenta que prosiguiera la depreciación de la moneda, que cundiera el pánico en los negocios, que declinasen las bolsas o el abasto de las poblaciones. Confianza y serenidad pues, por parte de todos. Nada de expatriación de capitales y, desde luego, castigemos las especulaciones monetarias con firmeza. Y por lo demás, no creemos que haya llegado el momento de romper rueda tan esencial del crédito como los depósitos en la banca"¹⁶⁴¹.

¹⁶³⁹ Véase El Debate 15/4/1931, pág: 1.

¹⁶⁴⁰ Véase El Debate 15/4/1931, pág: 1.

¹⁶⁴¹ Véase El Debate 15/4/1931, pág: 1.

Lo que buscaba la oligarquía financiera vasca con este editorial era que la relación entre la banca privada controlada por ellos y la nueva clase política fuera una relación de estrecha reciprocidad, en que la banca tutelaría el nuevo régimen y a cambio ellos mantendrían el cuadro de medidas reglamentarias que limitaran el grado de competencia dentro del sector y la participación de la banca en la financiación inflacionista del tesoro público, haciendo del Consejo Superior bancario el verdadero Ministerio de Economía y Hacienda en España, es decir, que el Status bancario dominado por la oligarquía vizcaína no cambiara¹⁶⁴². La oligarquía financiera vasca había sido la tutora fundamental del nuevo régimen; sin su rechazo de Alfonso XIII, la República no hubiera sido posible. El nuevo régimen republicano era el reconocimiento de su propio fracaso como constructores de la Nación-Estado, su proyecto estrella, durante la Dictadura de Primo, que si bien había consolidado su liderazgo financiero-industrial no así su liderazgo político ante su incapacidad para crear ciudadanos fieles al Estado-Nación. Este fracaso impedía la identificación de los ciudadanos con la nación, reactivando una vez más la lucha entre las dos grandes élites nacionalistas por la conquista del Estado donde la burguesía industrial catalana tenía un nuevo representante político, Esquerra Republicana de Catalunya¹⁶⁴³.

¹⁶⁴² El análisis de las formas con que la actividad de los grupos de presión pudo condicionar la política económica de los sucesivos gobiernos españoles no ha estado exento de polémica historiográfica. Algunos autores, básicamente desde la historia política, han insistido en la autonomía del poder político frente a los intereses económicos, un campo en el que podríamos situar los trabajos de José Varela Ortega, Ignacio Arana, Mercedes Cabrera y Fernando del Rey, Moreno Luzón, González Hernández, De Sierra y Martorell Comparten esta tesis los historiadores económicos, como Juan Pan-Montejo y Nuria Puig, que coinciden con esos planteamientos al cuestionar la capacidad de presión de los empresarios. En contra de esta tesis, la mayoría de historiadores económicos que han trabajado sobre esta influencia (como Serrano Sanz, Escudero o Valdaliso); han insistido, por el contrario, en la intensa comunicación entre el poder político y el poder económico para condicionar la política económica. Así parece difícilmente cuestionable que se fuera conformando un marco legislativo que propició tanto la reserva del mercado nacional para los productores españoles como una política de subsidios públicos (vía subvenciones o vía aranceles) a determinados sectores. Véase CABRERA, MERCEDES, (1997): "La modernización política. Los empresarios en la Historia de España", *Papeles de Economía Española* 73, pág: 272-284. Insistiendo en la misma idea CABRERA, M. y DEL REY, F., (2002): "El poder de los empresarios. Política y economía en la España contemporánea (1875-2000)", Madrid, Taurus. DEL REY REGUILLO, F., (1986): "La crisis de una sociedad: el protagonismo de los poderes económicos", en J.L. García Delgado (ed.). "La crisis de la Restauración: España entre la primera Guerra Mundial y la Segunda República", Madrid, Siglo XXI, pág: 22-50. FRAILE BALBIN, (1991): "Industrialización y grupos de presión. La economía política de la protección en España 1900-1950", Madrid, Alianza. PAN MONTOJO, J., (1998): "El atraso económico y la regeneración", en J. Pan Montojo (coord.). "Más se perdió en Cuba. España, 1898 y la crisis de fin de siglo", Madrid, Alianza, pág: 261-334. PELECHÁ ZOZAYA, F., (1987): "El proteccionismo industrial en España (1914-1931)", Barcelona, pág: 15-28. SERRANO SANZ, J.M., (1987): "El viraje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895", Madrid, Siglo XXI. TOMÁS CARPI, J.A., (1985): "La teoría económica de la toma de decisiones políticas y la teoría del Estado: alcance y límites del discurso del Public Choice", *Hacienda Pública Española* 93, pág: 133-167.

¹⁶⁴³ El fracaso del proceso de nacionalización en España se debió a la lucha desmedida entre los dos grandes nacionalismos españoles, el vasco y el catalán por la conquista del Estado. Esta tesis no es compartida por todos aquellos autores que sostienen que la débil nacionalización se basa en tres argumentos: la pluralidad de proyectos políticos en juego, vista como prueba inequívoca del fracaso de un proyecto estatal eficazmente unificador, la incapacidad de homogeneización lingüística y el mantenimiento de identidades regionales y locales, concebidas como amenaza de la identidad nacional, véase DE RIQUER, BORJA: "Identitat Contemporànies: Catalunya i Espanya", Eumo, Vic, (1999), del mismo autor: "Escolta Espanya. La cuestión catalana en la España liberal", Marcial Pons, Madrid, (2002). Del mismo autor: "La débil nacionalización española del siglo XIX", *Historia Social* nº 20, (1994), pág: 97-114. Por último, del mismo autor: "Aproximación al nacionalismo español contemporáneo", *Studia Histórica, Historia Contemporánea* nº 12, (1994), pág: 11-29. Aunque con matices hay que situar en esta estela la muy influyente obra de ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: "Mater Dolorosa. La idea de España en el Siglo XX", Taurus, Madrid, (2001). De NUÑEZ SEIXAS, XOSÉ M: "La nación en la España del siglo XXI: un debate inacabable", *Pasado y Memoria: Revista de Historia Contemporánea* nº 9, (2010), pág: 129-148. Véase MORALES MOYA, ANTONIO: "Estado y Nación en España", en VVAA, Madrid, Sociedad Estatal Lisboa 98, pág: 187-215. Véase ARCHILÉS, FERRÁN: "Melancólico bucle. Narrativas de la nación fracasada e historiografía española contemporánea", en Ismael Saz, Ferrán Archilés (eds). "Estudios sobre nacionalismo y nación en la España contemporánea", Publicaciones Universitarias de Zaragoza, (2011), pág: 245-330. Ver también ARCHILES, FERRÁN y GARCÍA CARRIÓN, MARTA: "En la sombra del Estado. Esfera pública nacional y homogeneización cultural en la España de la Restauración", *Historia Contemporánea* 45, (2012), pág: 485-518.

Por tanto, el 14 de abril no fue una verdadera revolución y tampoco la consecuencia directa de la dictadura del general Primo de Rivera. La República fue únicamente un esfuerzo de adaptación de la oligarquía financiera vasca que, a pesar de ser un grupo pequeño, tenía cohesión y contaba con un recurso fundamental: “Su enorme capacidad financiera”. Además, tenía el control de los medios de comunicación e influencia financiera en la mayoría de ellos. El dominio económico del Estado, gracias a su capacidad financiera para la adquisición de deuda pública de un Estado con una hacienda siempre exhausta, lo que les permitió tener directamente el principal del instrumento de presión de todo el Estado, el sistema financiero. Y finalmente, como cubierta de bóveda de esta catedral de poder, se erigía el paraíso fiscal que suponía el concierto económico, que permitía a su imperio financiero-industrial obtener unos beneficios suplementarios que generaban extraordinarios dividendos y reservas haciendo de sus empresas las más rentables de España¹⁶⁴⁴. La lucha entre la burguesía industrial catalana y la oligarquía financiera vasca por la conquista del Estado abría un nuevo episodio con la proclamación de la República, donde la élite vasca demostraba que en el mundo contemporáneo solo quien controla el sistema financiero ostentaba el poder real. A la altura de abril de 1931, la oligarquía financiera vasca controlaba el Banco Bilbao, el Banco Vizcaya, el Banco Hispano-Americano, una parte del accionariado del Banco Central y el Urquijo, es decir, los cinco grandes bancos españoles que controlaban casi el 50% de los depósitos, situación que había llevado al Banco de España a crear una relación especial con los grandes bancos a través de la monetización directa de la Deuda Pública, por la cual los títulos de esta deuda adquiridos por los bancos vizcaínos les servían a estos de base monetaria para la emisión de sus billetes. De esta forma, la deuda pública adquirida por los bancos privados vascos que les permitía obtener del Banco de España préstamos a tipos de interés no por encima del que la deuda rendía, este mecanismo se llamaba “pignoración automática”¹⁶⁴⁵. De este modo, el Estado encontraba a un prestamista seguro en la banca privada vasca y, a cambio, estos encontraban una forma de financiación muy ventajosa con créditos automáticos ante el banco de España. Esta situación les convertía en tutores obligatorios de la República y de sus grandes proyectos de políticas públicas, con las que se pretendía cambiar la realidad española. A pesar de ser los tutores esenciales de la República, su aceptación no era incondicional, la aceptarían siempre que sus intereses no se vieran

¹⁶⁴⁴ Véase ALONSO OLEA, J., el mayor especialista en materia fiscal sobre el concierto económico, se pregunta en su artículo “Fiscalidad empresarial en Vizcaya” lo siguiente: “Puede un lector preguntarse cómo se permitió que la Diputación de Vizcaya tuviera esta política tributaria tan beneficiosa para las empresas y sus beneficios”, véase ALONSO OLEA, J.: “La fiscalidad empresarial en Vizcaya, 1914-1935: un beneficio del concierto económico”, Hacienda Española, (1997) nº 141, pág: 3-26.

¹⁶⁴⁵ Véase “El sistema financiero en la España contemporánea”, José Antonio Gutiérrez Sebares, Francisco Javier Martínez García, Editorial Universidad de Cantabria, (2014), pág: 183.

perjudicados, es decir, que los nuevos líderes republicanos protegieran sus privilegios dentro de la economía nacional. No se opondrían a los objetivos redistributivos y de prosperidad que prometían los líderes republicanos, ya que ellos serían los beneficiarios de la emisión de deuda pública. Sin embargo, el régimen solo se consolidaría cuando el orden público y la propiedad privada estuvieran garantizados, al ser identificados por ellos como los principios esenciales, sin los cuales el interés general de la nación no estaría satisfecho¹⁶⁴⁶.

¹⁶⁴⁶ Entre las tesis contrarias a las defendidas aquí sobre la proclamación de la República destacan: Tuñón Lara: “El 12 de abril de 1931, la mayoría del cuerpo electoral republicano-socialista para las elecciones municipales expresaba la voluntad del país en lo que virtualmente se habría convertido en un referéndum a favor o en contra del régimen, este se desplomaba en cuarenta y ocho horas y el atardecer del 14 de abril la formación del Gobierno Provisional de la Segunda República española abría un periodo histórico que, en puridad, no era sino una etapa más de la larga crisis de la sociedad y del Estado españoles, presentida tras 1898 y precisada desde 1917”, tesis defendida por TUÑÓN DE LARA, MANUEL: “Tres claves de la Segunda República”, Alianza, Madrid, (1985), pág: 9. SHLOMO, BEN-AMI mantiene que la proclamación de la Dictadura: “parece claro que tanto su actitud como forma de obrar indican el apoyo a aquella sublevación militar contra el orden constitucional, que dejó en suspenso la constitución de 1876 y, consecuentemente, los poderes y facultades constitucionales del propio monarca. La suerte del Rey y de la monarquía quedaron desde entonces inexorablemente ligadas a la de la Dictadura. Alfonso XIII se había privado de la alternativa de volver a reinar bajo la Constitución canovista”, véase SHLOMO, BEN-AMI: “Los orígenes de la Segunda República Española: anatomía de una transición”, Alianza, Madrid, (1990), pág: 28. SANTOS JULIÁ defiende que es la primera ocasión en la que se forja el tránsito a una España democrática en el siglo XX: “El pueblo proclamó su soberanía frente al Rey, la democracia se estableció frente a la monarquía. Por eso, en cierto modo, el cambio se consumó como fiesta revolucionaria del pueblo urbano contra el Rey o, lo que es igual, como manifestación apesadumbrada de la pérdida por el Rey del amor de su pueblo”, véase SANTOS JULIÁ: “Transiciones a la democracia en la España del siglo XX”, Sistema 84, (1988), pág: 30-31. UCELAY DA CAL, insiste en la tesis del descrédito de la monarquía: “La salida de Primo en enero de 1930 se transmutó en el descrédito de la monarquía en sí, cuando durante el mismo año, bajo el dudoso e indeciso interregno del General Berenguer, el problema de la sucesión dinástica (hemofilia y otras dificultades en la familia real), se complicó con la posible solución de la sucesión institucional, tipo de elecciones, ya que no era posible convocar Cortes Constituyentes. Esto dividió a los monárquicos al mismo tiempo que unificó a la oposición republicana”, véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “Las raíces del 14 de abril en Cataluña”, Historia Contemporánea, (1988), pág: 69-94. SECO SERRANO, CARLOS, insiste en la tesis del desprestigio de Alfonso XIII tras la dictadura de Primo, como dejaba claro Valeriano Weyler, Capitán General del Ejército, en una carta escrita por Alfonso XIII y otra por Indalecio Prieto, a propósito del artículo de este “Morir a tiempo”, en que se expresaba en términos durísimos contra la aventura dictatorial, véase SECO SERRANO, CARLOS: “Militarismo y civilismo en la España Contemporánea”, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, (1984), pág: 361-364. “La caída de la Dictadura coincidió con la eclosión de una democracia real, que por lo pronto recusaría a la corona, por sus implicaciones en aquella”, véase SECO SERRANO, CARLOS: “Relaciones entre la corona y el ejército”, Revista de Estudios Políticos nº 55, Enero-Marzo 1987, pág: 49. VIÑAS, ÁNGEL, se pregunta ¿Qué quería la República?: “Salvando las distancias más o menos lo que terminó haciéndose en gran medida en la transición y consolidación de los años ochenta y noventa, es decir, crear una nueva estructura institucional de carácter democrático, despolitizar y profesionalizar el ejército”, véase VIÑAS, ÁNGEL: “La conspiración del General Franco y otras revelaciones acerca de una guerra civil desfigurada”, Barcelona, Crítica, (2011), pág: 309-310. CASANOVA, JULIÁN insiste en que la crisis abierta en enero de 1930 con la caída del dictador Miguel Primo de Rivera culminó en abril de 1931 ante el triunfo arrollador de las candidaturas republicanas en las grandes ciudades en las elecciones municipales que había revelado que el Rey tal y como él mismo declaró en su célebre proclama “Al País”, no tenía ya “el amor” de su pueblo”, véase CASANOVA RUIZ, JULIÁN: “La República abatida”, Trébede: Mensual aragonés del análisis, Opinión y Cultura nº 50, (2001), pág: 14-18. ALVAREZ TARDIO: “Como es sabido, la Segunda República española se proclamó el 14 de abril de 1931, dos días después de que unas elecciones municipales hubieran puesto en entredicho la legitimidad del régimen monárquico. Durante los meses anteriores, un comité revolucionario, formado por antiguos y nuevos republicanos, algunos exmonárquicos y varios socialistas, había estado preparando la llegada del nuevo régimen (...). Fuera como fuera, la coalición revolucionaria se conformó con un mínimo común denominador: la oposición a la Monarquía por su connivencia con la Dictadura de Primo de Rivera”, véase ALVAREZ TARDIO: “Ni la República parlamentaria ni presidencialista”, Revista de Estudios Políticos nº 123, (2004), pág: 179. MALEFAKIS, EDWARD: “La República vino al poder como resultado de la crisis política, sin duda, pero no de la magnitud de la crisis que había ocurrido en los países de nuestro entorno”, véase MALEFAKIS, EDWARD: “Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República”, Agricultura y Sociedad, (1978), pág: 37. Se reafirma en esta tesis en el artículo: “¿Por qué no pudo consolidarse la reforma en España? Factores estructurales”, la mirada del historiador: un viaje por la obra de Santos Juliá (coord.) por José Álvarez Junco, Mercedes Cabrera, (2011), pág: 47-58. CABRERA, MERCEDES insiste en la tesis de que la monarquía cayó por los latrocinios de la Dictadura, que apuntaban directamente al Rey, véase CABRERA, MERCEDES: “Los escándalos en la República: el asunto Juan March”, Revista Historia y Política nº 4, (2000), pág:

7-28. GIL PECHARROMAN, JULIO: “¿Qué había ocurrido para cambiar el panorama de forma tan radical? Durante el desarrollo de la Dictadura del General Primo de Rivera, el Régimen se había ido quedando solo. En el campo socioeconómico, el dirigismo llevado por el Estado enajenó el apoyo de la patronal empresarial que no estaba de acuerdo con el protagonismo que el sector público ejercía en la economía y el respaldo que el Rey dio a Primo en los enfrentamientos corporativos, con importantes sectores militares (...). Los enemigos del régimen pasaron a serlo de la monarquía y Alfonso XIII no tenía otra opción que la abdicación ante el abandono del General del ejército y la vieja clase política”, véase GIL PECHARROMAN, JULIO: “Conservadores subversivos. La derecha autoritaria Alfonsina (1913-1936)”, Madrid, Eudema, (1994), véase también “Caída y exilio de Alfonso XIII”, La aventura de la historia nº 189, (2014), pág: 36-41. ARÓSTEGUI, JULIO la república llegó: “Cuando los políticos de la Restauración constataron el desmoronamiento de los medios de control social y de la legitimidad del régimen, bastó el ejército libre de la democracia para que la Monarquía cayera, casi sin resistencia y a través de la ceremonia simbólica del sufragio universal. La recomposición simbólica del pueblo soberano en la alianza interclasista e interpartidaria de 1930-1931, y la descomposición de la trama de lealtades de la monarquía tras el fiasco de la Dictadura, permitieron la postergada revolución democrática”, véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; AROSTEGUI SÁNCHEZ, JULIO; SOUTO KUSTRIN, SANDRA, Cuaderno de Historia Contemporánea nº 22, (2000), pág: 53-94. Ver también en el mismo sentido CARDONA, GABRIEL; BALCELLS GONZÁLEZ, ALBERTO; PANIAGUA FUENTES, FRANCISCO JAVIER; ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, JULIO; GIL PECHARROMÁN, JULIO la aventura de la Historia nº 43, (2002), pág: 32-41. JACKSON, GABRIEL sitúa el principio del fin de la monarquía, en 1947, año en que el Rey decidió intervenir en la dirección de la Guerra de Marruecos con fatales resultados, laminando así su reputación personal, que acabaría por hundirse tras la llegada de la Dictadura y el consiguiente aniquilamiento de los restos de la Constitución, véase JACKSON, GABRIEL: “La República española y la Guerra Civil (1931-1939)”, Barcelona, Orbis, (1987), pág: 42. Según G. PAYNE, STANLEY, la expansión del republicanismo se vio favorecida por la constante campaña de la Dictadura contra los antiguos partidos dinásticos, a los que acusaba de corrupción e ineptitud. La supresión de la actividad parlamentaria a partir de 1923 les sumió en un letargo del que algunos ya nunca fueron capaces de salir, véase G. PAYNE, STANLEY: “La primera democracia española. La Segunda República (1931-1936)”, Barcelona, Paydos, (1995), pág: 39. CARR, RAYMOND: “Finalizada la Dictadura en 1930, la monarquía se habría salvado si Alfonso XIII hubiera acometido una inmediata devolución de las garantías constitucionales en suspenso desde hacía casi siete años”, véase CARR, RAYMOND: “España 1908-1939”, Barcelona, Ariel, (1970), pág: 577. TOWSON, NIGEL, subraya, sin embargo, que el pueblo no era entonces abiertamente republicano y que el veredicto de las urnas había sido la expresión del sentimiento antimonárquico que se había apoderado del ánimo de los ciudadanos desde la dictadura, véase TOWSON, NIGEL: “La historia del republicanismo desde sus inicios hasta la transición (1830-1977)”, Prólogo del Republicanismo español, Raíces históricas y perspectivas de futuro, de Ángeles Lerón y Mirta Núñez Díaz-Balart (eds.), Madrid, Biblioteca Nueva, (2001), pág: 23. Para PRESTON, PAUL, el vuelco político obedeció, sobre todo, a la posibilidad que se abría de remediar las injusticias y las deficiencias sociales y políticas. De ahí el éxito de la coalición formada por republicanos y socialistas, cuyo programa proponía una serie de reformas reaccionarias respecto de la Iglesia Católica y de las fuerzas armadas, véase PRESTON, PAUL: “Esperanzas e ilusiones en un nuevo régimen. La República reformista”, en el combate por la historia, La República, la Guerra Civil, el franquismo, de Ángel Viñas (eds.), Barcelona, Pasado y Presente, (2012), pág: 53-54. Como vemos, de manera abrumadora, la doctrina no comparte la hipótesis defendida en nuestra tesis sobre la proclamación de la República. Solo hemos encontrado un autor que, con muchos matices, defiende unas conclusiones similares: BORRÁS BETRIU, RAFAEL: “La derecha de los intereses, una vez más, se impuso a la derecha de los ideales, y, a fin de evitar males mayores, las fuerzas que integraban la oligarquía dominante optaron por abandonar a Alfonso XIII y franquear el paso a una “República burguesa””, véase BORRÁS BELTRIU, RAFAEL: “El Rey perjuró. Don Alfonso XIII y la caída de la monarquía”, Barcelona, Ediciones B, (2007), pág: 360.

**LAS ESPERANZAS DEL
PUEBLO ESPAÑOL DE
TRIUNFO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA Y LOS
INTERESES POLÍTICO-
ECONÓMICO DEL
NACIONALISMO VASCO-
CATALÁN.-**

4.1.- EL PROCESO CONSTITUYENTE REPUBLICANO: INDALECIO PRIETO COMO FIGURA CLAVE EN LA CONSOLIDACIÓN LEGAL DE LA INSOLIDARIDAD DEL LOBBY VASCO.-

La oligarquía financiera vizcaína una vez que había sido fundamental para la proclamación de la República estaba preparada para exigir su botín, tenían que volver a poner al Estado a su servicio dejando atrás la paralización de los planes de obras públicas realizados por los últimos gobiernos de la monarquía y reactivar su papel primordial como inversor una vez que la crisis estaba desplomando sus beneficios financiero industriales que desde mil novecientos veinte dependían directamente de la intervención del sector público. Su banca mixta estaba muy expuesta debido a sus inversiones desesperadas la estabilidad bancaria en la intervención del Estado ya que ante esta nueva crisis no contaban con abundantes reservas como había ocurrido en la crisis de mil novecientos veinte gracias a la neutralidad del ciclo bélico¹⁶⁴⁷. Cuando hablamos del poder de la oligarquía financiera vasca nos referimos a que a la altura de 1931 si examinamos el poder corporativo de las grandes empresas españolas observamos que tenían una coincidencia en cuanto al origen geográfico, el porcentaje de los que habían nacido en el País Vasco era del 50%¹⁶⁴⁸. Pero más allá del daño industrial está paralización de las obras

¹⁶⁴⁷ Véase para entender que la crisis afectaba al País Vasco a la altura de este 1931 era mucho más grave que la de 1921 a Juan Carlos Rojo Cagigal: “Respuestas empresariales en el País Vasco ante la crisis económica de 1921”, Documento de trabajo 4-10, Serie de Historia Económica e Instituciones (2004), pág: 1-35, donde se puede leer: “la respuesta empresarial en el País Vasco a la crisis de 1921 fue casi en exclusiva: arancel y obras públicas”. La situación de la industria era desesperada a lo largo de 1931, 178 empresas, con activos por un valor superior a los 300 millones pesetas habían suspendido pagos. Véase Estadísticas Históricas de España siglos XIX-XX Vol. I Segunda Edición Revisada, Albert Carreras y Xavier Tafunell (2005), pág: 778.

¹⁶⁴⁸ Entre los nombres más destacados estaban: Urquijo Ussía, Estanislao; Arteche Villabaso, Julio; Chavarrí Anduiza, Víctor; Urquijo Ussía, Luis; Villalonga Villalba, Ignacio; Ybarra Revilla, Fernando; Careaga Basabe, Pedro; Urquijo Ussía, Juan Manuel; Ocharan Rodríguez, Enrique; Urquijo Aguirre, Tomás; Oriol Urigüen, José Luis; Urrutia Usuela, Victor; Echevarría Careaga, Venancio; Basagoiti Arteta, Antonio; Churruca Cabeltón, Alfonso; Gandarias Duroñoña, Juan Tomás; Chavarrí Salazar, Benigno; Gómez-Acebo Cortina, José; Véase RUBIO-MONDEJAR, JUAN ANTONIO y GARRUÉS-IRURZUN, JOSEAN: “Estructura corporativa e interlocking directores en las mayores empresas españolas, 1917-1970”, Asociación Española de Historia Económica, Pamplona-Iruña (2013), pág: 29. Véase AUBANELL, A. (1994): “La gran empresa en España (1917-1974). Una nota crítica”, Revista de Historia Industrial nº 5, pág: 163-170. La gran industria vasca se encontraba paralizada ante el frenazo de las obras públicas, sirva como ejemplo el descenso de la compra de hierros destinados al ferrocarril fue de un 80%. Véase LEGORBURU FAUS, ELENA: “La industria Guipuzcoana entre 1930 y 1936: incidencia de la crisis económica”, Revista de Historia Económica año IX nº2 (1991), pág: 366-368. Para ver la importancia que la siderometalúrgica tuvo para la élite financiera vizcaína. Véase FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (2003): “Desarrollo, crisis y reconversión de la siderurgia española a través de una empresa vizcaína, A.H.V. (1929-1996)”, *Economiaz* 54, 3 cuatrimestre, pág: 28-51. Ver también como el nivel de vida de los trabajadores vizcaínos bajó de forma notable. Véase PÉREZ CASTROVIEJO (2006): “Poder adquisitivo y calidad de vida de los trabajadores vizcaínos 1876-1936”, Revista de Historia Industrial nº 30, pág: 103-142.

públicas había producido un daño mucho mayor a su imperio financiero que vivía de la financiación de la deuda pública gracias al mecanismo de pignoración automática de deuda pública que había llevado a su banca a crecer a una tasa media anual del 6% entre 1922 y 1931¹⁶⁴⁹. Esta reactivación del papel del Estado como inversor se volvía imprescindible para la élite financiera vasca una vez que la influencia de la crisis internacional sobre la economía española era cada vez más intensa, con un aumento del desempleo, la caída de los precios, el descenso vertiginoso de la producción y la caída en picado de la bolsa. Estas condiciones macroeconómicas ponían al gobierno provisional de la República frente al dilema de reanudar las obras públicas dando satisfacción a la oligarquía financiera vasca como tutores de su régimen aun cuando la hacienda estaba exhausta o por el contrario liberalizar un mercado completamente intervenido en los principales sectores estratégicos del país, el sector eléctrico, el petrolífero y el financiero que ellos dominaban¹⁶⁵⁰.

Ante este clamor por las obras públicas la oligarquía vizcaína tuvo mucho cuidado en matizar que el plan de obras públicas no debía ser desmesurado sino que se debían tener en cuenta cuales eran las necesidades y disponibilidades reales del país. Estas preocupaciones venían a poner sobre aviso al gobierno provisional de que solo financiarían aquellos planes que favorecían sus intereses una vez que el nuevo régimen podía reabrir nuevamente su lucha contra la burguesía industrial catalana por el dominio del Estado aun cuando esta se encontraba

¹⁶⁴⁹ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “Desarrollo y modernización del sistema financiero 1844-1935”, SÁNCHEZ ALBORNOZ, NICOLÁS (Coopilador): “La modernización económica de España 1830-1930”, Alianza Editorial, Madrid (1984), pág: 121-146.

¹⁶⁵⁰ No ha estado exenta de polémica las ideas en torno a si España se vio afectado por la crisis económica de mil novecientos veintinueve. Como señala MARTÍN ACEÑA, BERNÁCER, GERMÁN y FERNÁNDEZ BAÑOS, OLEGARIO autores del estudio publicado por el Banco de España con el título: “El ritmo de la crisis económica española en relación con la mundial”, tras analizar cuarenta barómetros económicos para el periodo 1928-1934, concluían que la crisis española había sido menos grave (2004), pág: 360-361, sostenían que la crisis se centró en los puntos siguientes: 1.- La crisis se caracterizó por el aumento del desempleo, la caída de los precios y el descenso de la producción, 2.- La crisis económica se presentó en España con algún retraso y con cierta moderación, 3.- La peculiaridad de la crisis española se debió al atraso de su economía, reflejando el enorme peso de la agricultura y la insuficiente integración de los sectores, 4.- La crisis internacional afectó a la agricultura española, reduciendo los precios y exportaciones, 5.- El proteccionismo arancelario y la depreciación de la peseta impidieron que la crisis internacional afectará a la mayor parte de los sectores productivos aislando a la economía española exterior, 6.- Las restricciones presupuestarias y la paralización de las obras públicas habían reducido la demanda de productos siderometalúrgicos siendo un factor destacado de la crisis, 7.- La inestabilidad del entorno político deterioró las expectativas empresariales y redujo la inversión privada, 8.- La falta de respeto a la propiedad (la reforma agraria) y el y el incumplimiento del Estado de los contratos y la política socializante de los gobiernos del primer bienio “mataron” a la iniciativa privada. Esta tesis mayoritaria que sostenía que el proteccionismo impidió que la crisis internacional afectará a la mayor parte de los sectores de la economía española son insostenibles hoy según mantiene COMÍN, FRANCISCO: “Política y economía: los factores determinantes de la crisis económica durante la Segunda República (1931-1936)”, Historia y Política nº26, Madrid, Julio-Diciembre (2011), pág: 47-79.

muy desorganizada y radicalizaba una vez que el plan Cambó había fracasado¹⁶⁵¹. Pero este clamor de la élite dominante del País chocaba con los miembros del Comité Revolucionario que tenían que asumir las riendas del país y no contaban con ningún programa de gobierno ni nada parecido a un calendario para una etapa constituyente, únicamente contaban con un gran número de tópicos: la oposición a la monarquía por su connivencia con la dictadura de Primo, el problema del caciquismo, la ineficacia de los parlamentos y la necesidad de emprender reformas radicales¹⁶⁵². Sin programa político ni económico la República comenzaba su andadura con la estructura administrativa de la monarquía sin transición alguna partiendo así de una heredada estructura del Estado. La nueva clase política debía hacerse cargo de la administrativa había que nombrar subsecretarios, directores generales, representantes de las provincias, gobernadores civiles, gobernadores de los bancos públicos, embajadores, capitanes generales de los regímenes militares, tribunal supremo, fiscalía general, tribunal de cuentas, consejo de Estado. Con el gran inconveniente de una clase política, que, en general, y salvo excepciones contaba con una muy limitada experiencia en el poder legislativo y que ahora se hacía con el control del poder ejecutivo. El 15 de Abril de 1931 se publicaba en la Gaceta de Madrid el nombramiento de varios ministros: en Estado, Lerroux; en Justicia, De los Ríos; en Guerra, Azaña; en Marina, Casares Quiroga; en Gobernación, Maura; en Fomento, Albornoz; y en Trabajo, Largo Caballero. Un día más tarde se publicó el de otros tres miembros de ese gobierno provisional: Hacienda, Indalecio Prieto; Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo; en Comunicación, Diego Martínez Barrio¹⁶⁵³. Por último quedaba uno de los grandes ministerios por nombrar el de Economía que la burguesía catalana quería controlar. Cambó y su partido la Lliga no podía ejercer su papel de representantes legítimos de los intereses catalanes y los herederos de esa función de lobby iban a ser el grupo Recasens que tras la sonora quiebra del banco de Barcelona habían fundado el banco de Cataluña reuniendo entorno a él la flor y nata de la burguesía industrial catalana y de la élite balear que desde entonces compartirían intereses, por tanto, eran los más cualificados para decidir quién debía representar sus intereses en el gobierno

¹⁶⁵¹ Véase ALLENDE PORTILLO, FERMIN: “Los empresarios vizcaínos y la política económica: industria, comercio y navegación (1886-1975)”, Programa de Historia Económica, Fundación Empresa Pública (1995), pág: 5-7.

¹⁶⁵² Véase para entender que el Comité Revolucionario no tenían ningún programa político, ALCALÁ ZAMORA, N. (1977): “Memorias”, Planeta, Barcelona, pág: 81 y siguientes. LERROUX (1963): “Mis memorias”, Afrodísio Agado, Madrid, pág: 542.

¹⁶⁵³ Los tres ministros socialistas que formaban parte del gobierno provisional, los eligió el PSOE en la reunión de su comisión ejecutiva del 20 de octubre de 1930: Largo Caballero, De los Ríos y Prieto. Ocho de los miembros de la comisión ejecutiva, del sector caballerista, votaron a favor de esa participación gubernamental y seis, del sector besteirista en contra. Véase AROSTEGUI, J.: “Largo Caballero. El tesón y la quimera”, Debate, Barcelona (2013), pág: 225-226.

provisional, el elegido era Nicolau D'oliver¹⁶⁵⁴. Desembarcaba en Madrid con un grupo de catalanes reunidos entorno a "La Publicitat" que se autoatribuían el papel de nuevos directores de los intereses de la burguesía catalana, el nuevo ministro nombraba subsecretario de Economía a Josep Barbey Prats, Director General de Industria, Ferrán Cuito y Director General de Comercio a Manuel Reventos Bordoy. Estos nombramientos fueron posibles porque el gobierno provisional promulgó inmediatamente un decreto relativo a los criterios exigidos para el nombramiento de los cargos de la Administración que suponía otorgar a los ministros plenos poderes para cualquier nombramiento¹⁶⁵⁵.

El apoyo a la República desde el Debate, órgano de opinión de la oligarquía vizcaína, dirigido por Ángel Herrera Oria máximo representante de la Acción Católica de Propagandistas llevó a la Santa Sede a reconocer inmediatamente a la República poniéndose en contacto, el 16 de abril, con el recién nombrado ministro de Gracia y Justicia, Fernando de los Ríos, por teléfono, éste, prometió respetar tanto a la Iglesia como las "cosas eclesiásticas" y a su vez pedía a la Iglesia y sus ministros que respetasen a la República y se abstuvieran de cualquier intervención en asuntos políticos, la Santa Sede exigió que cuando el ministro transmitió al Nuncio fuese puesto por escrito cosa que se hizo el 17 de abril¹⁶⁵⁶. El debate como portavoz de la jerarquía eclesial tras el compromiso de Fernando de los Ríos decía en su editorial del día 17: "Hay que permanecer en España y actuar vivamente en ella para apoyar lo bueno que el gobierno haga y en eso ayudarle, u oponerse al mal que intenté, y entonces combatirlo por todos los medios posibles: para encauzar la vida nacional, con presteza, hacía las cortes

¹⁶⁵⁴ Estas afirmaciones se pueden corroborar al ver quiénes eran los accionistas del Banco de Cataluña: Sindicato de Banqueros de Barcelona, Juan March Ordinas; Banco Hispano Colonial (Marqués de Comillas), Soler y Tora Hermanos, José Anastasio Pascual, Carlos Maristany Benito, Ramón Alba Martí, Francisco Lacambra, Francisco Pons Plá, Eduardo Recasens y Mercadé. Véase ARROYO MARTÍN, J. VICTOR: "Los orígenes del Banco de Crédito Local o la necesidad de una herramienta dinamizadora", Archivo Histórico BBVA (josev.arrollo@grupobbva.com). Véase RIBAS, FREDERIC: "Retrat d'una elit catalanista Deixbles i hereus de Cambó: vint personatges", Editorial Sunya (2008), pág: 207-212. Ver también GONZÁLEZ RUIZ, LUIS y MATÉS BARCO, JUAN MANUEL: "El Banco de crédito local (1925-1950)", XI Congreso Internacional de la A.E.H.E 4 y 5 de Septiembre (2014), Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), Madrid, Sesión: la financiación de las infraestructuras en España, siglos XIX y XX, pág: 9-10.

¹⁶⁵⁵ Véase VILLALAÍN GARCIA, PABLO: "La elección de la clase política gobernante en los dos primeros gobiernos de la Segunda República española (abril-diciembre de 1931)", ver en villalaín@telefonica.net, pág: 3-5.

¹⁶⁵⁶ Véase CÁRCEL ORTI, VICENTE: "Incidentes diplomáticos entre la Santa Sede y la Segunda República. En torno a la concesión de subvenciones gubernativas a las escuelas israelitas de Tánger y Ceuta", Anales de Historia Contemporánea 23 (2007), pág: 562. Ángel Herrera Oria en el círculo de Estudios del 16 de abril proclamó el compromiso con la verdad y la justicia había que cristianizar a la sociedad con sacrificio: "Nuestra acción debe elevarse por encima de la república y de la monarquía, debe ser netamente católico, universal, buscando en todos los regímenes de gobierno la gloria de Dios y la salvación de las almas. Este es el fin de la Iglesia y este ha de ser el fin de la ACNP. Véase ORELLA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: "El origen del primer catolicismo social español", tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia (2012), pág: 361.

constituyentes y dar realidad a la esperanza que representan y evitar que por ellas se consume la ruina nacional (...). Con esta editorial la oligarquía financiera vasca dejaba muy claro, la necesidad de que la Acción Católica de Propagandistas comenzara la labor de organizar su alternativa política, con este fin, el periódico de Herrera Oria comienza a publicar circulares a las autoridades religiosas en las que se hacía hincapié en el papel de sumisión a los poderes constituidos, obediencia a sus disposiciones, respeto y colaboración. Esta posición de tutores del régimen irritó profundamente al diario Alfonsino ABC que veía como la principal élite del país renegaba de la monarquía para centrarse en la propagación de otros valores propios de su ideario: Religión, Patria, Orden, Familia y Propiedad¹⁶⁵⁷.

Una vez quedaba clara la renuncia de la oligarquía vizcaína a la monarquía había que hacer un llamamiento a las manos de orden conservador para agruparse en una organización capaz de amortiguar el choque de la revolución y de preservar las pautas ideológicas del catolicismo social¹⁶⁵⁸.

El mismo día que Fernando de los Ríos tranquilizaba a la Santa Sede sobre las intenciones del gobierno en materia religiosa, el gobierno provisional, se enfrentaba a su primer desafío, la instauración en Cataluña de la República Catalana dentro de la Federación Ibérica. El acto de Maciá había alterado la “hoja de ruta” consensuada en el Pacto de San Sebastián en mil novecientos treinta donde el Comité Revolucionario había pactado con los nacionalistas catalanes una futura autonomía que debían aprobar las Cortes Constituyentes republicanas. Pero Maciá se había adelantado realizando una política de hechos consumados situando a Cataluña con personalidad propia en el nuevo régimen que estaba naciendo¹⁶⁵⁹. El gobierno provisional se encontraba, por tanto, ante un gran dilema había que evitar que este gesto de Maciá pusiera nervioso al ejército que podría identificar el desafío catalán como un riesgo para el régimen, el gobierno provisional, envió a tres ministros (Fernando de los Ríos, Marcelino Domingo, Nicolás d’oliver) a negociar con Maciá. El PSOE cargaba contra Maciá:

“Cataluña acaba de proclamarse libre. Maciá ha dicho: ¡Ya somos libres y no habrá ningún poder humano capaz de arrebatarnos nuestra independencia!”

¹⁶⁵⁷ Véase El Debate de 22 de abril de 1931 Editorial: “Nada más que lo indispensable”. Donde se ve la lucha entre ABC y el Debate sobre el liderazgo de la derecha en España.

¹⁶⁵⁸ Véase MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN: “La CEDA. El catolicismo social y político en la II República”, Madrid, Revista de trabajo (1977), Vol. I, pág: 584.

¹⁶⁵⁹ Véase GONZÁLEZ i VILALTA, ARNAU: “Un Catalanófilo de Madrid: epistolario Catalán de Ángel Osorio Gallardo (1924-1942)”, (2007), pág: 41.

Y en las palabras de Maciá inspirados en la plena inconsciencia de la máxima exaltación se averigua toda la soberbia, todo el menosprecio y todo el despotismo medieval de los feudales. Maciá habla al corazón de su patria chica, habla al corazón de sus hombres y no a la inteligencia, porque sabe que el corazón es débil, inconsciente y predispuesto a exaltamiento, que hace arrastrar a los hombres a luchas fratricidas, por derroteros falsos que sólo en la mente romántica de la juventud temeraria e inconsciente brillan como horizontes resplandecientes, pero que en realidad sólo conducen al descubierta, a la ruina y a la miseria de los pueblos¹⁶⁶⁰. Ante este rechazo total de los socialistas a la actitud de los nacionalistas de concebir a España y Cataluña como dos partes separadas llevó a Maciá a renunciar a su desafío más teórico que práctico y a cambio conseguía arrancar del gobierno provisional, que en las Cortes Constituyentes, se aceptara el Estatuto de autonomía que decidiera Cataluña. El gobierno provisional plasmó este acuerdo el 21 de abril reconociendo la nueva Generalitat que de momento se limitaría a asumir las funciones de una Diputación Provincial¹⁶⁶¹. Ese mismo día el gobierno emitía un decreto disponiendo que el gobernador civil de cada provincia procediera al nombramiento de una comisión gestora para hacerse cargo con carácter interino de la administración de las respectivas Diputaciones Provinciales. Con este decreto la conjunción Republicano-socialista pretendía controlar a través de los gobernadores civiles el funcionamiento del aparato provisional en toda España para satisfacer así las necesidades del gobierno provisional¹⁶⁶². Esta rapidez en las designaciones buscaba asegurar que los máximos responsables del orden público fueron fieles a las autoridades republicanas¹⁶⁶³. En el País Vasco el nombramiento de estas comisiones gestoras suponía la destrucción de la estrategia de Ramón de la Sota y de su PNV. El gran interés de los socialistas y del PNV por controlar las Diputaciones vascas obedecía a un doble motivo: las importantes atribuciones económico-administrativas que les confería el concierto y el papel esencial que debían desempeñar en la

¹⁶⁶⁰ Véase MOLINA JIMENEZ, DANIEL: “La cuestión autonómica en el PSOE durante la II República”, *Historia Actual Online* (2014), nº 34, pág: 56.

¹⁶⁶¹ Véase BERAMENDI GONZÁLEZ, JUSTO: “Nacionalismos, regionalismo y autonomía en la Segunda República”, *Pasado y Memoria, Revista Contemporánea* nº 2, (2003), pág: 59. Tras la resolución de este problema Pla y Amengel el más activo de los socialistas en los temas de Cataluña escribió un artículo en “El Socialista” en el que manifestaba que lo deseable sería que las Cortes aprobaran un estatuto plenamente constitucional “oyendo y atendiendo todas las opiniones y aspiraciones”, esta opinión mostraba la situación del PSOE en Cataluña, marginación absoluta y ausencia de discurso. Véase PLÁ y AMENGUEL: “Sobre el Estatuto de Cataluña”, *El Socialista* 25 abril de 1931.

¹⁶⁶² Véase para entender la importancia de los gobernadores civiles como instrumentos de control del Estado, GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: “Prefectos y Gobernadores civiles. El problema de la Administración periférica en España”, Madrid, Alianza Editorial (1961), edición 1972, pág: 51-68.

¹⁶⁶³ Véase para entender la importancia del control de las Diputaciones Provinciales SERRALLONGA i URQUIDI, JOAN: “El aparato provincial durante la Segunda República. Los gobernadores civiles (1931-1939)”, *Revista Hispania Nova* nº 7, (2007), <http://hispanianova.rediris.es>, pág: 139-193.

futura elaboración del Estatuto ¹⁶⁶⁴. Ante la destrucción de esta estrategia inicial de Ramón de la Sota sus ayuntamientos promueven una campaña municipalista que tendrá como promotor y mayor protagonista a José Antonio Aguirre, alcalde de Güecho, que había proclamado la República Vasca y que pedía la derogación de la ley de 1839 y la elaboración de un estatuto a través de una convocatoria de una asamblea en Guernica. Esta iniciativa era plenamente nacionalista y era el intento desesperado de los nacionalistas de recuperar el liderazgo político¹⁶⁶⁵. Ante desafío Indalecio Prieto y los alcaldes Republicano-socialistas denunciaban la estrategia del PNV y se arrogaban la legitimidad de liderar el proceso autonómico:

“Pero ni la ocasión ni el derecho de tal reivindicación por lo que esto supone e importa al País Vasco, corresponde a quienes por sus tibiezas anteriores, por su equívoca actitud y sus manifiestas concomitancias con los peores elementos de la agonizante monarquía, se hacen sospechosos ahora de no procurar, sino el crear dificultades a un régimen naciente, al que evidentemente no arman de verdad. Esta iniciativa nos corresponde a los que hemos ganado la República en la calle”.

Los movimientos del PNV no surtieron efecto y el 21 de abril de 1931 una orden del ministerio de Gobernación implantaba las comisiones gestoras en las Diputaciones Vascas y Navarras. Esta decisión suponía un durísimo contratiempo para Ramón de la Sota y su imperio financiero-industrial que perdía el control de las Diputaciones como instrumentos de financiación de sus empresas en graves problemas financieros. Prieto certificaba el control sobre las instituciones más poderosas del País Vasco reafirmando además en dicho decreto en su artículo 4 la habitual cláusula de salvaguardia de las facultades económicas-administrativas que mantenían al País Vasco como un “paraíso fiscal”. Además Prieto sería el encargado de nombrar a los miembros de dichas comisiones gestoras de entre los miembros de los comités republicano-socialistas¹⁶⁶⁶. Se producía una ruptura entre el PNV representado por la asamblea de ayuntamiento y las gestoras que representaban los intereses de Indalecio Prieto de ahí que no era posible presentar un único proyecto de Estatuto a las Cortes Constituyentes.

¹⁶⁶⁴ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, (1986), pág: 141.

¹⁶⁶⁵ Véase FUSI, JUAN PABLO: “El problema vasco en la II República”, Madrid, (1979), pág: 65.

¹⁶⁶⁶ Véase LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “El concierto económico vasco en el marco Jurídico-Constitucional de la Restauración y de la II República”, Boletín de la Academia Vasca de Derecho nº22 (2011), pág: 156. Ver también ESTORNÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskutza (1918-1931)”, Cuadernos de Sección-Historia-Geografía 14, Sociedad de Estudios Vascos (1989), pág: 320-324.

Una vez que Prieto había neutralizado a Ramón de la Sota se reunía el 23 de abril con sus aliados de la oligarquía financiera vasca dominadores del Consejo Superior Bancario, éste, les aseguró que el gobierno iba a respetar absolutamente las emisiones, avales y operaciones de crédito realizadas bajo el régimen dictatorial y que cumpliría escrupulosamente todas las obligaciones contraídas por los gobiernos anteriores. Tras este compromiso de hacer frente a los pagos de los gobiernos anteriores, el Consejo Superior Bancario, dirigía un escrito a toda la banca operante en España a través del cual se les rogaba que en favor del interés nacional se negaran a realizar toda operación que pudiera contrariar la política de seguridad y confianza del gobierno republicano¹⁶⁶⁷. Este escrito de la banca dominada por la oligarquía financiera vasca a través del Consejo Superior Bancario llamando a la tranquilidad y la colaboración suponía el espaldarazo definitivo para Indalecio Prieto que se erigía así como su hombre fuerte dentro del gobierno al considerar que estaba capacitado para frenar a los líderes republicanos que hablaban de revolución¹⁶⁶⁸. Una vez que el nuevo régimen contaba con el apoyo de la banca y con el control de las Diputaciones Provinciales a través de las comisiones gestoras era necesario preparar las futuras Cortes constituyentes conscientes de que a pesar de su triunfo general en las ciudades, republicanos y socialistas, no olvidaban que en las elecciones locales de abril los monárquicos habían obtenido más concejales, estos habían vencido en la mayoría de los municipios del país. Con esta correlación de fuerzas si las elecciones se hacían con el sistema vigente en las nuevas Cortes se sentarían una buena Proción de diputados monárquicos que estaban buscando refugio en la derecha republicana de Nieto Alcalá Zamora y en el partido radical de Lerroux. En este contexto surgieron las premisas para asentar el nuevo poder republicano y sus líderes no desconocían el papel capital que conservaban las alcaldías a la hora de manipular el sufragio con vistas a las constituyentes. La primera medida de la conjunción republicano-socialista para controlar las futuras elecciones a Cortes Constituyentes fue aprobar el decreto de 25 de abril que ponía el control del censo de electores en manos del ministerio del trabajo que dirigía el socialista Francisco Largo Caballero¹⁶⁶⁹. La última gran institución que le

¹⁶⁶⁷ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Indalecio Prieto en Hacienda”, nº1 (1983), pág: 53-66.

¹⁶⁶⁸ Está reunión buscó introducir cierta tranquilidad a la bolsa de Madrid que se estaba desplomando con una de las caídas más grandes del índice desde 1874. Véase como entre marzo y octubre de 1931 el índice de la bolsa cayó un 37%. Véase también el Índice de la bolsa de Madrid 1931-1936. “175 Aniversario de la bolsa de Madrid (1931-1936). La Segunda República”, Octubre (2006), pág: 54-58.

¹⁶⁶⁹ Véase PRADA RODRÍGUEZ, JULIO: “Clientelismo y poder local de la Segunda República”, Dossier La Segunda República: Nuevas miradas, nuevos enfoques. Julio Prada Rodríguez y Emilio F. Grandio Seroane (coord.), Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea, <http://hispanianova.rediris.es> nº11 (2013), pág: 233-234. Véase ÁLVAREZ TARDÍO y REY, FERNANDO (eds): “El laberinto republicano. La democracia española y sus enemigos (1931-1936)”. Especialmente VILLA GARCÍA, ROBERTO: “Los límites de la democratización: elecciones en la Segunda República Española”, (2012), pág: 195.

quedaba el gobierno provisional, por controlar, para así dominar todo el poder estatal eran los militares. El encargado de llevar a cabo esa labor iba a ser Azaña que asumió el ministerio desde el desafío a los militares a los que estaba dispuesto a imponerles su ideario militar, se dispuso a desmontar la estructura de poder militar, se dispuso a desmontar la estructura de poder militar heredada del régimen monárquico aun cuando había sido esencial para la proclamación del régimen republicano. En busca de este objetivo cesó e hizo cinco nuevos nombramientos de capitanes generales, cesó al presidente del Consejo de Guerra y Marina, el Alto comisario de España en Marruecos, al jefe superior de las fuerzas militares, así como al vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y al Director General de Navegación y Transporte Aéreo. A través de esta política acusaba de forma cruel al generalato, por tanto, al ejército de no haber llegado a la cúspide del mando por mérito y capacidad sino porque el ejército había sido el único instrumento del que dispusieron los débiles gobiernos parlamentarios para llegar al poder¹⁶⁷⁰. La primera gran exigencia que Azaña hizo al ejército tras su purga fue exigir a los militares prometer lealtad a la República o abandonar las fuerzas armadas¹⁶⁷¹. Azaña el 25 de abril aprobaba dos decretos: el primero relativo a la situación militar de los desertores y prófugos a quienes se les hacía partícipes del indulto general¹⁶⁷² y el segundo, afrontaba el problema del exceso de jefes y oficiales que se traducían en su relegación a tareas burocráticas de gran parte del presupuesto militar. Este decreto concedía el pase a la segunda reserva con el mismo sueldo a todos los oficiales del Estado Mayor, a los de la Guardia Civil y Carabineros, a los Cuerpos Alabarderos y a los que desempeñaran labores jurídicas militares y de sanidad y farmacia que lo solicitaran al Ministerio de Guerra¹⁶⁷³. La medida fue un éxito si tenemos en cuenta que se retiraron más de ocho mil oficiales generando al mismo tiempo una enorme irritación entre los militares, debido sobre todo a que acometió esta tarea sin el asesoramiento de los órganos habituales del ejército (Estado Mayor y subsecretaría) y sus mandos naturales (Capitanes Generales) y confundió estos proyectos a su gabinete militar, llamado "Gabinete Negro", ya que estaba compuesto por militares de poco graduación, muy politizados, fracasados en sus carreras personales y por ello resentidos y mal vistos por sus compañeros ya que les achacaban haber sido seleccionados no

¹⁶⁷⁰ Véase AZAÑA, MANUEL (1966): "Obras completas, Tomo II: una política (en el poder y en la oposición)", pág: 311-312. Véase también: "Gobierno y Administración Militar en la Segunda República española (14 de abril 1931 a 18 de julio de 1936)", Premios Defensa (2011), pág: 112-115.

¹⁶⁷¹ PUJADAS i MARTI, XAVIER (1996): "Marceli Domingo i el marcel. Linisme", Barcelona, Publicaciones de l'Abadia de Montserrat, pág: 338-361. AZAÑA, MANUEL (1966-1968): "Obras completas", México, Oasis, Vol. II, pág: 68-69.

¹⁶⁷² Véase Gaceta de Madrid nº 116, de 26 de abril de 1931, pág: 328.

¹⁶⁷³ Véase Gaceta de Madrid nº 117 de 27 de abril de 1931, pág: 349-350.

por su capacidad sino por su ideología¹⁶⁷⁴. La reforma Azaña tenía una carencia fundamental, una cuestión tan delicada como el orden público que seguía en manos de los militares en un momento donde se estaban multiplicando las manifestaciones, concentraciones, mítines, donde se mezclaba la fiesta, la propaganda y las incitaciones a la acción revolucionaria¹⁶⁷⁵.

Barcelona iba a ser el centro de estas movilizaciones, Esquerra y sus partidarios una vez en el poder iban a poner en marcha su verdadero programa nacional-socialista muy alejado de las reclamaciones laborales de su principal aliado, la CNT, que había sido socio necesario sin el cual Maciá nunca hubiera alcanzado el poder. La falta de trabajo era uno de los principales problemas a los que se enfrentaba la República en un momento de clara recesión económica. Esquerra Republicana de Cataluña una vez en el poder negó su responsabilidad frente al desempleo, negando la posibilidad de cualquier subsidio de desempleo que lo mitigara con el argumento de que las ayudas estatales eran “inmorales” porque creaban una “casta nueva” entre los parados¹⁶⁷⁶. Maciá dejaba muy clara su ideología nacional-socialista: “Todos aquellos, pues, que perturben el orden de la nueva República Catalana serán considerados como agentes provocadores y traidores contra la patria”¹⁶⁷⁷. El alcalde Aiguader siguió la línea marcada por Maciá definiendo la función del Ayuntamiento como la “defensa del orden en la calle”, Companys como primer gobernador civil de Barcelona ponía de relieve la necesidad de disciplina en la República del orden y prometía serias medidas contra aquellos que representan la negociación de la autoridad¹⁶⁷⁸. Las autoridades de Esquerra respondían a las protestas callejeras de los parados criminalizándolos, se asoció el paro al crimen, se trataba de un problema de orden público que la policía debía solucionar. Se iniciaba así una política represiva mucho mayor que la llevada a cabo durante la monarquía poniendo un énfasis enorme en las nefastas consecuencias de la inmigración y se abogaba por la repatriación de los trabajadores no catalanes, de esta forma se dividía al más puro estilo nacional-socialista a la clase obrera en términos étnicos. La

¹⁶⁷⁴ Véase NEILA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS (1995): “Azaña y los fundamentos teóricos de la reforma militar y la política de la defensa nacional de la II República española”, Cuadernos Republicanos nº 2, pág: 58-63. MAURIN, JOAQUIN (1977): “La revolución española: de la monarquía absoluta a la revolución socialista”, Barcelona, Ed. Anagrama, pág: 173 y siguientes. AZAÑA, MANUEL (1966-1968): “Obras completas, estudios de política francesa: la política militar”, Tomo I, pág: 135. ALBERT, MICHAEL (1982): “La reforma militar de Azaña: 1931-1933”, Madrid, ed. Siglo XXI, pág: 57. SALAS LARRAZABAL, RAMÓN (1973): “Historia del ejército popular de la República”, Madrid, Editora Nacional, pág: 14.

¹⁶⁷⁵ Véase CASANOVA, JULIÁN: “De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1936)”, Barcelona, Crítica (1997), pág: 14.

¹⁶⁷⁶ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial (2005), pág: 117.

¹⁶⁷⁷ Véase COROMINES, P.: “Diaris i Records de Pere Coromines. La Republica i la guerra civil”, Barcelona (1975), Vol. III, pág: 14.

¹⁶⁷⁸ Véase CAÑELLAS, C. y TORAN, R.: “El domini hegemònic d’Esquerra Republicana”, L’AvenÇ, 58 (1983), pág: 51.

única forma de reducir el paro era a través de la repatriación voluntaria de inmigrantes, con este fin, la Generalitat y el Ayuntamiento de Barcelona alquilaron un tren para llevar a los inmigrantes de vuelta al sur de España, sin valorar que estos trabajadores inmigrantes eran los principales responsables del enriquecimiento catalán. Era un discurso racista y socialdarwinista donde los inmigrantes eran seres moralmente inadecuados que vivían en un estado de naturaleza o barbarismo primitivo¹⁶⁷⁹. Tras este primer intento de purificación racial que había fracasado se optó por la repatriación forzosa a través de controles preventivos que impedían a los no catalanes la libertad de residencia y de movimientos pese a no tener autoridad para regular el acceso de ciudadanos españoles a Cataluña. Esquerra Republicana con estas medidas quería establecer por todos los medios un “cordón sanitario” de controles a la inmigración por sus “S.A.” que controlarían las estaciones de trenes y puertos de Barcelona como principales entradas a la ciudad¹⁶⁸⁰. Los inmigrantes eran vistos como antihigiénicos y enfermos que contaminarían “el seny” catalán debido al abismo psicológico moral de los catalanes frente a los de fuera, patentando de esta forma su discurso racista y xenófobo¹⁶⁸¹. El Departamento de Asistencia Social de Barcelona era el que valoraba quien necesitaba ayuda y quien debía ser reprimido. Los parados no catalanes tenían que demostrar que eran verdaderos obreros y no “vagos”, tenían que cumplir una serie de requisitos muy numerosos como acreditar que su residencia en Barcelona era al menos de cinco años, de esta forma se excluía a la gran mayoría de inmigrantes que habían llegado a la ciudad para trabajar en las obras de la exposición universal de mil novecientos veintinueve o bien que habían pasado la dictadura en el exilio. Además se introdujo la cláusula “buena conducta” en el pasado para excluir de esta forma a todos los militantes de la CNT que hubiesen jugado un papel activo en la organización aun cuando su triunfo en las elecciones no hubiera sido posible sin su participación. Esquerra Republicana de esta forma establecía una política de acoso en la calle que culminó cuando el Ayuntamiento de Barcelona expidió una tarjeta d’obrer Parat que básicamente era un sistema de documentos de identidad en el que aparecía el historial laboral del individuo, el que no lo llevase consigo se exponía a ser enviado a un asilo para pobre o a ser repatriado¹⁶⁸². Esta dinámica de Esquerra

¹⁶⁷⁹ Véase BARANGÓ-SOLIS, F.: “Reportajes pintorescos”, Barcelona (1934), pág: 107-115.

¹⁶⁸⁰ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1888-1937”, (2005), pág: 124. Véase para entender como Maciá seguía los principios marcados por el nacional-socialismo. Véase MOSSE, L.: “Entrevista sul nazismo”, Roma-Bari Latenza (1977), pág: 91-97 y siguientes. GENTILE, EMILIO: “Fascismo. Historia e interpretación”, Madrid, Alianza (2004), pág: 219 y siguientes. LINZ, JUAN JOSÉ: “La quiebra de las democracias”, Madrid, Alianza (1987), pág: 35 y siguientes.

¹⁶⁸¹ Véase SERNA, J.: “La desocupació i el control social”, Batlia 8, (1988), pág: 9-23.

¹⁶⁸² Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial (2005), pág: 126-127.

Republicana fue caldeando el ambiente en Cataluña que estalló el 30 de abril, cuando una manifestación de parados se acercó a la plaza de la República y terminó asaltando la boquería (mercado central de Barcelona) requisando comida para dejar claro a las autoridades de Esquerra que su política de criminalización de los parados no catalanes tendrían consecuencias. Con ocasión del 1 de mayo la CNT de Barcelona organizó una concentración y mitin en el Palau de las Belles Arts bajo el slogan: “el primero de mayo contra el paro, la inflación y por la rebaja de los alquileres”. Según el periódico de la CNT “solidaridad obrera” acudieron 150.000 personas, intentaban demostrar a los líderes de Esquerra que no se quedarían de brazos cruzados ante su política racista y xenófoba. Se dirigieron hacia el palacio de la Generalitat donde Maciá estaba protegido por sus “S.A.” que no pudieron impedir que los líderes de la CNT accedieron al Palau de la Generalitat para entregar sus reivindicaciones, comenzando un tiroteo, entre las “S.A.” de Maciá y los representantes de la CNT¹⁶⁸³. La batalla duró 45 minutos y la calma sólo llegó cuando los “S.A.” de Maciá dejaron paso a los soldados aclamados por los manifestantes como “hijos del pueblo” que a diferencia de la guardia pretoriana de Maciá no dispararon a los manifestantes¹⁶⁸⁴. Prieto como hombre fuerte de la oligarquía vizcaína empezó pronto su persecución sobre los intereses catalanes. El 6 de mayo, nombraba como delegado del gobierno en CAMPSA, al socialista vasco Toribio Echevarría que desde el primer momento asumió la compañía como propia, con un empeño claro de expulsar de la misma a la burguesía catalana. La primera medida con este fin fue la puesta sobre la mesa por Indalecio Prieto al enviar una nota oficial a la dirección de CAMPSA en el que se informaba de que iba a iniciar nuevas negociaciones con la NAFTA rusa denunciando los contratos de suministros firmados con la Banca López Bru (representante destacado de la burguesía catalana), esta intervención personal del ministro era desconocida pues había sido la Arrendataria quien entablaba negociaciones con la NAFTA rusa: “ante la próxima caducidad de algunos de los contratos de suministros (el de Cities Service y el de la Banca López Bru, éste por denuncia unilateral) el delegado del Estado en CAMPSA, por indicación expresa del Ministro que suscribe y con la aquiescencia del gobierno, ha negociado un proyecto de contrato con (...) la NAFTA, eliminando

¹⁶⁸³ Véase GARCIA OLIVER, JUAN: “El eco de los pasos. El anarcosindicalismo en la calle, en el comité de milicias, en el gobierno, en el exilio”, Paris, Ruedo Ibérico (1978), pág: 116-117. La narración de los hechos, en Solidaridad obrera (Barcelona), 3-V-1931 y tierra y libertad (Barcelona), 8-V-1931. PEIRATS VALLS, JOSEP: “De mi paso por la vida”, (memorias). Selección, edición y notas de Susana Tavera García y Gerard Pedret Otero. Prólogo UCELAY-DA CAL, ENRIC: “Flor del viento” (2009), pág: 176-178. Por último NAVARRO NAVARRO, JAVIER: “La calle rojinegra. Anarcosindicalismo, rituales de movilización y símbolos en el espacio público (1931-1936)”, Pasado y Memoria, revista de Historia Contemporánea 13 (2014), pág: 143.

¹⁶⁸⁴ El balance del enfrentamiento fue un muerto y dos heridos de la guardia personal de Maciá y por parte de la CNT diez obreros heridos. Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura, conflicto 1898-1937”, Madrid, Alianza Editorial, pág: 184-185.

en la negociación toda la injerencia de mediadores y comisionistas que cuando intervienen lo hacen con positivo daño a la renta”. Con este escrito acusaba a la Banca López Bru de comisionistas y de hacer un enorme daño a todos los españoles, como quedaba demostrado al conseguir un precio mucho mejor con el nuevo contrato de la NAFTA rusa (la gasolina un 10% más barata que el contrato de la Banca López Bru) y con unas condiciones de pago desconocidas hasta entonces, siempre se había pagado al contado, y el nuevo contrato se aplazaba el pago a 45 días, además, la cláusula octava del contrato, a petición de la representación española contemplaba la posibilidad de realizar parte del pago con mercancías españolas. Estaba claro que las condiciones que ofrecía la NAFTA eran realmente magníficas¹⁶⁸⁵.

La polémica religiosa se convirtió en un asunto político cuando el gobierno provisional mediante el decreto intentaba acabar con su función social y económica antes de la aprobación constitucional. Las primeras medidas laicantes buscaban terminar con la clave de bóveda de la hegemonía social de la Iglesia que era la enseñanza mediante dos decretos del Ministerio de Instrucción Pública de 6 de mayo donde los sacerdotes dejaban de figurar en el Consejo de Instrucción Pública, y otro en el que la enseñanza religiosa dejaba de ser obligatoria en las escuelas primarias dependientes del Estado aunque sería ofrecida a aquellos niños cuyos padres así lo solicitaran¹⁶⁸⁶. Con estas medidas el gobierno provisional convertía la cuestión religiosa en el centro de la polémica política y donde el nuevo régimen se jugaba gran parte de su legitimidad¹⁶⁸⁷.

¹⁶⁸⁵ Véase TORTELLA, GABRIEL; BALLESTERO, ALFONSO; DÍAZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS (2003): “Del monopolio al libre mercado. La historia de la industria petrolera española”, I.S.E., pág: 101-102. Este contencioso se remontaba a mil novecientos veintinueve cuando en el seno de CAMPSA las dos grandes élites nacionalistas se enfrentaron: de una parte la oligarquía financiera vasca deseaba que la actividad de la sociedad quedara restringida a las funciones de distribución y servicio, por el contrario la burguesía catalana encabezada por los Recasens consideraba que el refinado y la adquisición de yacimientos debían completar la actividad de la sociedad. Sus propuestas fracasaron de ahí que Calvo Sotelo encabezara con sus socios de la burguesía catalana: Banco de Cataluña, Banco de Tortosa, Banco de Reus, el recién creado Banco Exterior, Banco Hispano Colonial, Banca López Bru, Banca Marsans, Banca March y Banca Arnús-Garí el proyecto de la refinería de CEPESA fuera de la jurisdicción del monopolio de CAMPSA. Véase GARCÍA LÓPEZ, ALFONSO: “Una historia de la banca española a través de sus documentos” (1999), Editorial Lex Nova, pág: 254-255.

¹⁶⁸⁶ Véase La Gaceta nº129, 9-V-1931, pág: 619-620. Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTÍNEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: “La Segunda República Española”, Pasado y Presente (2015), pág: 202-203.

¹⁶⁸⁷ Véase DELGADO RUÍZ que aseguraba que más allá de las explicaciones políticas, económicas o sociales, se deben estudiar factores inconscientes o implícitos relacionados con la cultura del anticlericalismo, espacio y poder. “La destrucción de los rituales religiosos 1931-1939”, en Rafael Cruz (ed.), el anticlericalismo ayer nº 27, pág: 149-180.

Esta política laicista buscaba afianzar los graneros de votos del partido socialista en los núcleos urbanos gracias al voto de los trabajadores industriales donde el anticlericalismo estaba muy arraigado. Ahora bien eran conscientes de su gran debilidad electoral en el ámbito rural y necesitaban ese electorado para triunfar en las próximas elecciones constituyentes. De ahí que las siguientes medidas fueran dirigidas a los jornaleros del campo, el 7 de mayo, se publicaban dos decretos que buscaban atraerse el voto rural que en las elecciones municipales había sido mayoritariamente monárquico: el primero, sobre el laboreo forzoso de tierras por causa de utilidad pública; y el segundo, sobre la creación de los jurados mixtos en la agricultura. Estas disposiciones legislativas promulgadas para en teoría fortalecer las posiciones negociadoras de los jornaleros en el ámbito de las relaciones laborales sostenidas con los patronos agrícolas perjudicaban enormemente los intereses de los pequeños propietarios y arrendatarios que eran la inmensa mayoría. Estas medidas ponían en serio riesgo sus estrategias económicas para hacer frente a los efectos deflacionarios de la crisis agrícola de los años treinta y así poder contrarrestar la disminución de los beneficios que aquejaba a sus explotaciones. Se estaba poniendo en peligro las prácticas de autoexplotación familiar e incluso al traslado temporal a las zonas agrícolas demandantes de trabajo asalariado en épocas de recolección que complementaba para muchos pequeños campesinos sus ingresos¹⁶⁸⁸. Si bien esta política favorecía a regiones con un gran número de jornaleros debido a los latifundios, la inmensa mayoría de los campesinos, muy modestos y vinculados a la explotación directa de sus pequeños lotes de tierra se sintieron agredidos por el régimen republicano ya que su legislación conducía a sus explotaciones a la ruina.

Los socialistas y republicanos con estas medidas creían tener asegurada la mayoría en el futuro parlamento que debía sustituir y aprobar la nueva Constitución, a pesar de todas estas reformas el gobierno provisional no iba a dejar todo al azar de las urnas conscientes de que si las elecciones se celebraban por el sistema vigente en las nuevas Cortes se sentarían una buena posición de diputados monárquicos. El 8 de mayo se publicaba la convocatoria de elecciones generales para Cortes Constituyentes, en esta convocatoria se revisaba la ley electoral de 1907 buscando evitar cualquier sorpresa desagradable. La fecha de las elecciones

¹⁶⁸⁸ Véase COBO ROMERO, FRANCISCO: “La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República 1931-1936”, *Hispania Nova, Revista Contemporánea* n° 11 (2013), <http://hispanianova.rediris.es> No comparten esta tesis PÉREZ YRUELA, M.: “La reforma agraria andaluza: limitaciones y perspectivas”, en el n° 10 de la Colección Cuadernos y Debates dedicado a la reforma agraria, pág: 58-59. TAMAMES, RAMÓN: “Historia de España. La República”, donde habla sobre el contenido y alcance de los decretos promulgados, pág: 70 y 72 y MALEFAKIS, E.: “Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX”, 5ª ed. (1982), pág: 109-206.

se fijaba para el veintiocho de junio¹⁶⁸⁹. Esta reforma electoral suprimía los distritos uninominales (excepto Ceuta y Melilla) y sustituirlos por grandes circunscripciones (cincuenta se correspondían con las provincias en las que se dividía el país, mientras que 11 se formaron a partir de las urbes mayores de 100.000 habitantes). El decreto además cambió el sistema de voto extendido a todas las circunscripciones el “sufragio restringido” que había estado implantado durante la monarquía en las ciudades. Ambos cambios propiciaron que la candidatura ganadora aunque fuera por un solo voto, pudiera llevarse el 75% de los escaños de toda la provincia, el partido que quedará segundo solo se llevaría la cuarta parte restante y el resto absolutamente nada. También se obligaba en el decreto al candidato a obtener un mínimo de sufragios (el 20% de los votos) para lograr el escaño, con esta medida se pretendía evitar que se rompiera la coalición republicano-socialista. El decreto también despojó al Tribunal Supremo de su capacidad de dictaminar la validez o no de las elecciones que a partir de este momento sería una competencia de las Cortes. Estas reformas expulsaban del juego político a los conservadores obligándoles a concurrir con una etiqueta república, por el contrario, la coalición republicana-socialista con esta nueva ley creía haber asegurado una amplísima mayoría absoluta en las elecciones constituyentes¹⁶⁹⁰. Estos intentos del gobierno provisional de la república por atraer a la causa republicana al electorado industrial desde el laicismo iba a recibir una respuesta muy dura por parte del Cardenal Segura que denunció la gravedad de la situación “la trasgresión de los derechos de la Iglesia” y animaba a los Católicos a oponerse a los que se esforzaban por destruir la religión e invitaba a los católicos a que no se quedaran en casa sino que tomaran las calles con actos solemnes de culto, peregrinaciones y penitencia que reivindicaron los derechos de la Iglesia y de su orden social¹⁶⁹¹. El día 8 de mayo el gobierno solicitó al nuncio del Vaticano en Madrid, Federico Tedeschini, el relevo del Cardenal Segura de la sede de Toledo. La tensión en la calle era cada vez mayor y finalmente estalló el 10 de mayo con la inauguración de los locales del Círculo Monárquico en la madrileña calle Alcalá donde con un gramófono colocado en la ventana se empezaron a gritar consignas monárquicas y la marcha real. Estos hechos provocaron un tumulto que intentaba asaltar los locales del diario monárquico

¹⁶⁸⁹ Véase el Decreto de 8 de mayo de 1931, Gaceta de Madrid nº 130, de 10 de mayo de 1931, pág: 639-641.

¹⁶⁹⁰ Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL y DE REY, FERNANDO (ed.): “El laberinto republicano. La democracia española y sus enemigos (1931-1936)”, R.B.A. Libros S.A. (2012), especialmente VILLA GARCÍA, ROBERTO: “Los límites de la democratización: elecciones en la segunda república”, pág: 191-200.

¹⁶⁹¹ Véase FRIAS GARCÍA, MARIA CARMEN (2000): “Iglesia y Constitución. La jerarquía católica ante la II República”, Madrid CEPC, pág: 50-59. GONZÁLEZ GULLÓN, JOSÉ LUIS (2011): “El clero en la Segunda República, Madrid, 1931-1936”, Burgos, Monte Carmelo, pág: 201-204. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SANTIAGO (2004): “Los papeles perdidos del Cardenal Segura 1888-1957”, Pamplona EUNSA, pág: 238-242.

ABC, este intento de penetrar en el periódico llevó a la Guardia Civil a cargar provocando dos muertos. Tras estos incidentes los manifestantes se congregaron ante el ministerio de Gobernación y exponer el pliego de peticiones que incluía la dimisión de Maura, la disolución de la Guardia Civil, la supresión de publicaciones enemigas de la República, la expulsión de las órdenes religiosas¹⁶⁹².

A última hora de la noche, Maura tuvo noticias de que los manifestantes preparaban para el día siguiente la quema de establecimientos religiosos. A primera hora de la mañana del lunes 11 de mayo comenzaban las quemas en Madrid, con la Iglesia de los jesuitas de la C/ de la Flor. El éxito de este primer asalto fue posible gracias a la pasividad de las fuerzas del orden que termino animando a los manifestantes a quemar el convento de Carmelitas y de ahí pasaron al convento de los Jesuitas y al Instituto Católico de Artes, al Convento de Maravillas, también se intentó asaltar el Convento de las Adoratrices y el de las Salesas, el balance fue una docena de edificios en llamas. A las cuatro de la tarde el gobierno declaraba el Estado de Guerra que no evitó el mayor incendio que fue el Convento de Chamartín de la Rosa. Los acontecimientos se estaban precipitando y el nerviosismo era cada vez mayor en el Gobierno, Alcalá-Zamora convocó a Maura como principal responsable del orden público otorgándole plenos poderes para intentar restablecer la situación utilizando si era necesario a las fuerzas armadas¹⁶⁹³. La consecuencia inmediata de los sucesos de mayo no fue un gobierno dispuesto a proteger a los católicos, por el contrario, radicalizó su política laicista con la supresión del carácter obligatorio de los actos religiosos en los días festivos de las fuerzas

¹⁶⁹² Véase VIDARTE y FRANCO-ROMERO, JUAN-SIMEON (1976): “Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Barcelona, Grijalbo, pág: 3. Ver también PRIETO TUERO, INDALECIO (1989-1992): “Convulsiones de España. Pequeños detalles de grandes sucesos”, México, Ed. Oasis Vol. I, pág: 51-52. DOMINGO SANJUAN, MARCELINO (1934): “La experiencia del poder”, Madrid, Tipografía de S. Quemades, pág: 82-91. Y por último GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTINEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: “La Segunda República española”, Ediciones Pasado y Presente (2015), pág: 204. Para entender el anticlericalismo social que se daba entre algunos sectores del proletariado que consideraban a la Iglesia como un obstáculo para el progreso y la emancipación de la clase trabajadora. Véase REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL: “La recuperación eclesiástica y el rechazo anticlerical”, en GARCIA DELGADO, JOSÉ LUIS (coord.): España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio, Siglo XXI, Madrid (1991), pág: 213-234.

¹⁶⁹³ Véase ARRARAS IRIBARREN, JOAQUÍN (1939-1944): “Historia de la Cruzada Española”, Volumen I: Antecedentes, Madrid, Ediciones Españolas, pág: 304-359. Ver también BULLÓN DE MENDOZA, ALFONSO (2004): “José Calvo Sotelo”, Barcelona, Ariel, pág: 288-290. CUEVA MERINO, JULIO DE LA (2000): “Si los curas y frailes supieran... La violencia anticlerical”, en Santos Juliá (dir.), Violencia Política en la España del Siglo XX, Madrid, Taurus, pág: 216-218. FERNÁNDEZ GARCIA, ANTONIO, (1999): “Niceto Alcalá-Zamora: un liberal en la encrucijada”, Madrid, Síntesis, pág: 222-227. GONZÁLEZ GULLÓN, JOSÉ LUIS (2011): “El clero en la Segunda República, Madrid, 1931-1936”, Burgos, Monte Carmelo, pág: 346-163. LÓPEZ VILLAVERDE, ANGEL LUIS (2008): “El gorro frigio y la mitra frente. Construcción y diversidad del conflicto religioso-político en la España republicana”, Barcelona, pág: 137-140 y 192-203.

armadas, disolución de los cuerpos eclesiásticos del ejército y de la armada, disolución de los órdenes militares, sustitución del juramento por una promesa al aceptarse algún cargo público importante, obligación de inscribir en los registros de la propiedad los bienes fundacionales de las capillas privadas, prohibición a los gobernadores provinciales de intervenir con carácter oficial en actos religiosos, privación de derechos civiles a la confederación Nacional Católica Agraria, retirada del crucifijo en aquellas escuelas en que la enseñanza religiosa fuese rechazada por algún alumno¹⁶⁹⁴. El anticlericalismo así entendido no acarrea un mero programa de reformas sino una auténtica “revolución religiosa”, difícilmente compatible con los principios liberales y democráticos¹⁶⁹⁵. La oligarquía vizcaína ante estas reformas laizantes que atacaban su ideario nacional-católico pronto dejará clara postura a través de su ideario “El Debate” que calificó lo ocurrido de “atentado a la religión, a la propiedad, al arte, a la cultura, a todo lo que afirma el valor espiritual de un pueblo”¹⁶⁹⁶. Con El Debate como altavoz la oligarquía vizcaína hacía un llamamiento a las masas de orden conservador para agruparse en una organización capaz de amortiguar el choque de “la Revolución” que preservara las pautas ideológicas del catolicismo social. Esta crispación culminó cuando el 13 de mayo suspendió los dos grandes diarios católicos ABC y el Debate¹⁶⁹⁷. Todo estaba listo para que la oligarquía financiera vasca con Ángel Herrera Oria y los propagandistas intentaran liderar un movimiento político con dos principios claros, el nacionalismo económico y el concepto de nación unido a la tradición católica. Este movimiento empieza a tomar cuerpo el 18 de mayo cuando tiene lugar en la sede del Debate una reunión para crear un partido político que pudiera defender ambos intereses en las futuras cortes constituyentes¹⁶⁹⁸. La oligarquía financiera vasca se arrogaba la representación de la “Societas Crisitana” debían ser la exaltación nacional del catolicismo como alma y corazón de

¹⁶⁹⁴ Véase “Historia General de España y América. La Segunda República y la Guerra”, Tomo XVIII segunda edición, ediciones Rialph S.A. (Madrid), (2009), (coord.) Octavio Manjón Cabeza. En especial Arbeloa Muru, Victor Manuel y Batllori Menne, Miguel: “La Iglesia”, pág: 178.

¹⁶⁹⁵ Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL; VILLA GARCÍA, ROBERTO: “El precio de la exclusión: la política durante la II República”, Nueva Revista Política, Cultura y Arte nº 133 (2011), pág: 226-228. Ver también ALVAREZ TARDIO, MANUEL: “El anticlericalismo español contemporáneo”, nº 104 (1999), pág: 345-348.

¹⁶⁹⁶ Véase El Debate de 10 de mayo de 1931, Editorial “Un desahogo del sectarismo”. Véase también CÁRCEL ORTÍ, VICENTE: “La persecución religiosa en España durante a Segunda República 1931-1936”, Madrid, Rialph, (1990), pág: 40-46.

¹⁶⁹⁷ Véase GARCIA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “Historia política de las dos Españas”, Madrid Editorial Nacional (1976), pág: 1021-1037. Ver también CÁRCEL ORTI, VICENTE: “La persecución religiosa en España durante la Segunda República 1931-1936”, Madrid, Rialph, (1990), pág: 40-46.

¹⁶⁹⁸ Véase MENOZZI, DANIELLA: “Iglesia Católica y nación en el periodo de entreguerras”, pág: 21-39 en Alfonso Botti, Feliciano Montero y Alejandro Quiroga (eds) católicos y patriotas. Religión y nación en la Europa de entreguerras, Madrid, Sílex, (2013). Menozzi traza la evolución del discurso papal en torno al nacionalismo, destacando como León XIII admitió por primera vez que no existía contradicción entre el amor sobrenatural a la Iglesia y a la Patria siempre que se impusiera la tutela eclesiástica en la construcción del Estado nacional.

la “verdadera España”. Este nacionalismo español se apoyaba en un relato canónico basado en la lucha gloriosa de los españoles por la fe católica que suponía una lectura teológica de nuestra historia de un sistema de valores que unían necesariamente España a la tradición católica¹⁶⁹⁹. Bajo este prisma el Debate iniciaba su particular campaña en pro de la articulación de un amplio frente de derechas en el que cabrían monárquicos, republicanos y todos los elementos constituyentes. Era el origen de “Acción Nacional” como organización de defensa social de los valores cristianos que atacaba el régimen republicano, solo ellos eran la garantía de la defensa de estos principios. No se podía entender España separada de una fe que, según la tradición, plató el propio apóstol Santiago, fue regada por la sangre de los mártires bajo las persecuciones romanas, arraigada durante los concilios de Toledo, fortalecida durante la Reconquista y, por último, trasplantada en América y defendida frente a los herejes protestantes e infieles turcos¹⁷⁰⁰. La creación de este partido político suponía que la oligarquía financiera vizcaína como tutores legítimos del régimen republicano descartaba expresamente la utilización de la fuerza y defendían el uso de la legalidad constitucional¹⁷⁰¹. El gobierno provisional iba un paso más allá, ese mismo día (18), el Obispo Mateo Múgica fue obligado por el ministro gobernación a dejar su diócesis y a salir de España por su hostilidad al régimen republicano¹⁷⁰². Este enfrentamiento jurídico-religioso era un desafío claro a los tutores del régimen, sin embargo, todos estos decretos de marcado carácter laicista no impedían que Indalecio Prieto su hombre dentro del gobierno adoptara un Decreto desde el ministerio de Hacienda ese mismo día (18) muy favorable para los intereses financiero-industriales de la oligarquía financiera vizcaína al consolidar su paraíso fiscal frente a las futuras reformas fiscales del gobierno. Este decreto, confirmaba e incluso ampliaba el decreto cortina de seis de marzo de mil novecientos diecinueve, restableciendo la práctica de llegar a un acuerdo bilateral y ampliando tal procedimiento, que había caído en cierto desuso, según denunciaba las Diputaciones vascas. Su artículo primero establecía que las cuestiones que, con motivo de la interpretación y aplicación del concierto económico surgiesen entre el gobierno y las diputaciones vascongadas, se resolverían mediante

¹⁶⁹⁹ Véase BENÔIT PELLISTRANDI: “Historia y la idea de España en las pastorales de los obispos españoles”, pág: 141-160. En Alfonso Botti, Feliciano Montero y Alejandro Quiroga (eds.): “Católicos y patriotas. Religión y nación en la Europa de entreguerras”, Madrid, Sílex, (2013).

¹⁷⁰⁰ Véase para entender esta visión de España MENÉNDES PELAYO, MARCELINO: “Historia de los heterodoxos españoles”, Madrid, BAC (2006), Vol. II, pág: 1038. Ver también ARRANZ NOTARIO, LUIS: “Modelos de partido”, en Julia Santos (ed), “Política en la Segunda República”, Ayer nº 20 (1995), pág: 81-110. Ver también MONGE y BERNAL, JOSÉ: “Acción popular”, Estudios de biología política, Madrid, S.L. (1936), pág: 145. MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN: “La CEDA. El catolicismo social y político en la II República”, Madrid, Revista de trabajo (1977), Vol. I, pág: 584.

¹⁷⁰¹ Véase REAL CUESTA, JAVIER: “Los partidos monárquicos en vizcaína durante la Segunda República”, Estudios Deusto, Bilbao, enero-junio (2009), pág: 220.

¹⁷⁰² Véase ARBELOA, V.M.: “La expulsión de Monseñor Mateo Múgica y la captura de documentos al vicario General de Vitoria en 1931”, Scriptorium Victoriense, mayo-agosto (1971), pág: 155-195.

un acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y las propias Diputaciones, y si no fuera posible el acuerdo, se resolvieran mediante expediente oyendo siempre a las Diputaciones. De las conferencias celebradas entre el Ministerio y los representantes de aquellas se levantarían actas haciendo constar en la última de éstas si había o no acuerdo. El Consejo de Estado debía ser oído, y tras ello, el Ministerio de Hacienda dictaría la resolución que estimase procedente, contra la cual siempre cabía el recurso contencioso-administrativo. Se reconocía así expresamente que el concierto era un pacto entre iguales y, en consecuencia, se establecía un procedimiento específico bilateral y pactado¹⁷⁰³. Por tanto con el reconocimiento de la bilateralidad del sistema fiscal concertado la oligarquía financiera vizcaína consolidada definitivamente para el periodo republicano su paraíso financiero-industrial que permitía a su holding estar protegido frente a la futura fiscalidad republicana y además afrontar con cierta seguridad la enorme crisis económica que vivía su conglomerado financiero-industrial¹⁷⁰⁴.

¹⁷⁰³ En 1919, el Ministerio de Hacienda Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina, firmó un importantísimo Real Decreto, que sirvió no solo como instrumento para resolver ese problema concreto sino que también permitió preservar el régimen económico-administrativo especial derivado del concierto. Es el conocido Decreto Cortina, sin duda, la norma jurídica más importante para ratificar el carácter pactado del concierto. Véase LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “El concierto económico vasco en el marco jurídico-constitucional de la Restauración y de la II República”, Boletín de la Academia Vasca de Derecho nº 22, (2011), pág: 160.

¹⁷⁰⁴ Véase ALONSO OLEA, J. en su artículo de fiscalidad empresarial en Vizcaya 1914-1935 se pregunta cómo permitió el Ministerio de Hacienda que tales cosas sucedieran. Reconoce que diversos ministros intentaron corregir los abusos que se producían, pero en cuanto se discutía sobre la renovación del concierto del poder político sacrificaba cualquier intento de corregir los abusos. Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “La fiscalidad empresarial en Vizcaya. 1914-1935. Un beneficio del concierto económico”, Hacienda Pública Española 141/142 (1997), pág: 17.

4.2.- EL ENFRENTAMIENTO ENTRE LOS INTERESES FINANCIERO-INDUSTRIALES VASCOS Y LOS INTERESES POLÍTICOS CATALANES POR LIDERAR LA REPÚBLICA.-

El 22 de mayo el Gobierno declaraba la completa libertad religiosa y desterraba la presencia de imágenes religiosas en las escuelas públicas, estas medidas suponían que la iglesia perdía su condición de religión oficial. La oligarquía financiera vizcaína tomo estas medidas como un ataque a la nación y Herrera Oria lo dejaba claro en el Debate sosteniendo que las medidas laicistas “perturbarían la vida nacional” y recordaba al Gobierno provisional como la conciencia católica había prestado su asistencia moral a la República confiando en el respeto a los sagrados intereses de la Religión¹⁷⁰⁵. Sus protestas contra las medidas laizantes también tenían un claro trasfondo económico ya que los sucesos de mayo y esta batería de medidas estaban acelerando la salida de dinero de España al extranjero, la caída de depósitos bancarios empezaba a tener un carácter muy grave para sus intereses financieros y ponía sobre aviso a su hombre dentro del gobierno, Indalecio Prieto, de que se tomaban medidas o sería inminente una crisis financiera¹⁷⁰⁶. Indalecio Prieto para intentar paliar esta situación exigía al Banco de España aumentar la circulación de billetes hasta los 6.000 millones de pesetas para paliar así los efectos de la retirada de fondos. Para después intentar controlar la política de cambios a través de un decreto de 29 de mayo que disponía que las operaciones se dividieran en tres grupos: las especulativas y propiamente evasivas que fueron prohibidas, limitándose a cinco mil pesetas la cantidad que los ciudadanos podían sacar personalmente del país, las que implicaban transacciones regulares en el extranjero, como la compra de inmuebles o la aportación de capital a empresas foráneas, que precisarían la autorización del centro oficial de contracción de moneda. Con estas medidas Prieto intentaba tranquilizar a la oligarquía financiera vasca cada vez más nerviosa ya que de continuar a ese ritmo la sangría de capitales su imperio financiero-industrial viviría una auténtica catástrofe¹⁷⁰⁷. Los problemas de saturación de la industria y el fuerte empeoramiento de los costes, estaba poniendo muy nervioso a la oligarquía

¹⁷⁰⁵ Véase El Debate (29 de mayo de 1931), Editorial: “La verdadera libertad de conciencia” y el Debate (23 de mayo de 1931), el editorial: “Nuestra protesta”.

¹⁷⁰⁶ ACEÑA, MARTÍN ha señalado que entre el 30 de marzo y el 30 de diciembre de 1931, las cuentas corrientes e imposiciones a plazo disminuyeron unos 1.300 millones de pesetas, lo que representaba una brusca reducción del 20% de los depósitos, siendo superior a la registrada en los depósitos de los bancos americanos durante el mismo periodo. Véase ACEÑA, MARTÍN (1984): “La política monetaria en España 1919-1935”, Madrid, pág: 227.

¹⁷⁰⁷ Véase GIL PECHARROMAN, J.: “La segunda República española (1931-1936)”, Madrid, UNED (1995), pág: 93-94. Véase también EGEA BRUNO, PEDRO M^a: “La coyuntura económica de 1930 en España: reformar en crisis (II): los efectos”, Anales de Historia Contemporánea, 19, (2003), pág: 426-427.

financiera vizcaína necesitaban la puesta en marcha de políticas expansivas de gasto público. Necesitaban también otras medidas de carácter meso-corporativista o sectorial, como limitaciones de la producción, fijación de precios o establecimiento de barreras de entrada en ramos cartelizados¹⁷⁰⁸. Este pensamiento antiliberal que defendía la oligarquía vizcaína esgrimiendo la continuidad de la intervención estatal en el mercado a través de un fuerte proteccionismo y la ausencia de competencia era compartido por los políticos socialistas y de la izquierda republicana que eran los herederos fabianos del reformismo Krausista y de la Institución libre de enseñanza que habían renunciado claramente al liberalismo económico, hacía mucho tiempo, desde el giro hacia el socialismo humanista de Gunersindo Azcárate¹⁷⁰⁹. Ese giro ayudaba a satisfacer las ansias de poder de la oligarquía vizcaína contraria a cualquier libertad de comercio y partidaria ferviente del autarquismo al negar cualquier ventaja comparativa a la economía española asumiendo la idea canovista de que los españoles eran “naturalmente pobre”¹⁷¹⁰. Era notorio que Indalecio Prieto no tenía ninguna formación económica eso le generaba incapacidad de percibir el peligro del aislamiento, o la complejidad de interferir en el funcionamiento de los mercados de ahí su fe en los viejos mitos del nacionalismo económico que la oligarquía financiera vizcaína representaba¹⁷¹¹. La oligarquía financiera vasca además del problema financiero-industrial se enfrentaba a los intentos de Ramón de la Sota y su PNV de liderar las instituciones vascas a través del movimiento de Alcaldes peneuvistas conscientes de que las principales instituciones de poder vascas (las Diputaciones) estaban dominadas por su hombre dentro del Gobierno, Indalecio Prieto, gracias a las Gestoras que no iban a permitir al PNV liderar el proceso autonómico. El 29 de mayo se producía una reunión en la Diputación de Vizcaya entre las cuatro comisiones gestoras y la Asamblea de ayuntamientos, en esta reunión

¹⁷⁰⁸ Las mejores páginas sobre la privilegiada posición de la empresarios son las de LINDBLON, CHARLES E.: “*Politics and Markets*”, (Nueva York: Basic Books) (1997), pág: 170-188. Una síntesis de varias teorías al respecto en Wyn Grant: “*Business and Politics in Britain*” (Basingstoke: The Macmillan Press Limited, 1933) (1987), pág: 18-31. Una crítica a la aproximación económica a los grupos de interés en Richard Kimber: “*Interest Groups and the Fallacy of the Liberal Fallacy*”, en J.J. RICHARDSON (eds): “*Pressure Groups*” (Oxford: Oxford University Press (1993), pág: 38-48.

¹⁷⁰⁹ La influencia ejercida por el historicismo alemán sobre el pensamiento económico español a través de miembros de la Institución libre de Enseñanza como ÁLVARES BUYLLA, PIERNAS HURTADO, ALAS AGÜELLES y, sobre todo, GUMERSINDO AZCARATE, ha sido analizado por VALVERDE, J.: “El nacionalismo económico español y la Institución libre de enseñanza. El caso de Leopoldo Alas Argüelles”, *Información comercial Española* nº 517, Septiembre (1976), pág: 96-101. Así también TUÑÓN DE LARA: “La España del siglo XX. De la II República a la Guerra Civil (1931-1936)”, Barcelona: Laia (1973), Vol. II, pág: 379. Donde reconoce que la política económica de la República “nunca desbordó los límites de la ortodoxia”.

¹⁷¹⁰ Véase PUGÉS, M: “Como triunfo el proteccionismo en España. La formación de la política arancelaria española”, Barcelona, editorial juventud (1931), pág: 30.

¹⁷¹¹ Véase FRAILE BALBÍN, PEDRO: “La intervención económica durante la segunda república” 1900-2000: historia de un esfuerzo colectivo: como España superó el pesimismo y la pobreza / coord. por Juan Velarde Fuertes Vol. I (2000), pág: 405-413.

las Gestoras que estaban al frente de las Diputaciones y no la Sociedad de Estudios Vascos. Prieto como aliado fiel de la oligarquía vizcaína volvía a dejar claro a Ramón de la Sota y sus alcaldes que sus intentos por liderar la vida política en el País Vasco iban a fracasar¹⁷¹².

El gobierno provisional en su empeño de preparar las futuras cortes constituyentes se disponía el 31 mayo a celebrar nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en las que se hubiera incoado expediente de protesta. Se justificó esta medida en el hecho de que antes de la apertura del periodo electoral para las elecciones a Cortes Constituyentes debían hallarse al frente de todos los municipios “Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico” y no por el mecanismo de proclamación automática del artículo 29, derogado por el gobierno provisional. Esta repetición de elecciones municipales en un escenario de plena euforia republicana preveía un notable avance de la participación electoral. Sin embargo la realidad fue bien diferente, pues lo cierto es que la competencia disminuyó, el número de ayuntamientos en los que se presentaron el mismo número de candidatos que vacantes aumentaron de forma exponencial y en muchas provincias la votación fue irrelevante¹⁷¹³. Estas elecciones municipales suponían la sustitución del caciquismo de base monárquica por otro de base republicano-socialista que buscaba ser tan sólido y estable como había sido el anterior¹⁷¹⁴.

La coalición de gobierno republicano-socialista tenía todo preparado para una victoria aplastante en las Cortes Constituyentes, no obstante, este control político no era económico, cada vez la crisis económica era mayor y sus consecuencias imprevisibles sobre todo en el País Vasco donde la interrupción de los estímulos de la demanda pública a través de inversiones en capital social fijo (carreteras, tendidos ferroviarios, obras hidráulicas) a quien más daño estaba haciendo era a la oligarquía financiera vasca ya que el resultado humano de la crisis se estaba traduciendo en un grave problema de paro forzoso en su imperio financiero-industrial que el liberal de Bilbao (periódico de Indalecio Prieto) ese 31 de mayo describía así:

“Nunca se ha presentado en nuestra villa el espectáculo que ofrece de varios meses a la fecha. Se hace ostensible la miseria, y esa ostentación, no es, en

¹⁷¹² Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca 1930-1936”, (1986), pág: 160-161.

¹⁷¹³ Véase VILLA GARCÍA, ROBERTO: “La democracia en el campo: la práctica electoral en el mundo rural durante la Segunda República”, en X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, “Nuevos Horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación” (coord.) por Ángeles Barrio Alonso, Jorge Hoyos Puente, Rebeca Saavedra Arias (2011), pág: 113.

¹⁷¹⁴ Véase PRADA RODRÍGUEZ, JULIO: “Clientelismo y poder local en la Segunda República”, Hispania Nova, Revista de historia Contemporánea nº 11, (2013), <http://hispanianova.rediris.es>

términos generales, viciosa, sino impuesta por la falta de medios económicos en que malviven multitud de familias de trabajadores”¹⁷¹⁵.

Con esta campaña a favor de la intervención pública Indalecio Prieto buscaba que el PSOE alcanzara en el País Vasco sus mejores resultados electorales que asegurasen las actas de la mayoría en Bilbao¹⁷¹⁶. Además Indalecio Prieto estaba logrando que el paro forzoso de la zona minero industrial de Vizcaya no provocara revueltas sociales gracias a la actuación pacificadora de su sindicato (UGT) que estaba evitando la inestabilidad laboral a sus aliados de la oligarquía financiera vizcaína¹⁷¹⁷. Que estaban exigiendo a Prieto inversiones públicas de manera urgente como lo expresaba el escrito de la cámara de comercio de Bilbao, de la Liga Vizcaína de Productores y del Centro Industrial de Vizcaya donde pedían a su aliado:

“En momentos de crisis general como los presentes, no debe desviarse el Estado de su propia misión, que no es otra que ayudar y reemplazar en lo posible a la empresa privada, en todo aquello y con la prudencia que aconsejen las circunstancias financieras, para promover las obras y los servicios públicos que mantengan en ritmo normal el volumen de obras necesarias para que la clase obrera obtenga la debida coalición”¹⁷¹⁸.

Estas reclamaciones de sus aliados llevaron a Prieto a intentar controlar en primer lugar la inestabilidad laboral dentro del entramado financiero-industrial de la oligarquía vizcaína, utilizando, hábilmente a su sindicato (UGT) obligado a pesar de la desesperación de los obreros a mantener una posición de moderación sindical¹⁷¹⁹.

¹⁷¹⁵ Véase “La creación de la bolsa municipal de trabajo” en el Liberal 31-V-1931 citado por Ricardo Miralles. “La crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, *Economía* n° 9-10 (1988), pág: 279.

¹⁷¹⁶ Aun cuando en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, que habían dado paso a la II República, la mayoría obtenida por los concejales electos socialistas sobre los republicanos expresaba con toda claridad ese predominio socialista sobre los republicanos. En Abanto y Ciérvana el PSOE obtuvo seis concejales por cuatro los republicanos. En Salvador del Valle, los socialistas lograron 13 puestos de concejal por ninguno de los republicanos. En Baracaldo los socialistas obtuvieron 8, en Sestao 10, en Portugaleta y en Santurce 6. Véase MIRALLES, RICARDO: “El movimiento socialista en la zona minero-industrial de Vizcaya durante la II República”, *Cuadernos de Historia Contemporánea* (2008) Vol. 30, pág: 118-119.

¹⁷¹⁷ En Vizcaya se registraron las situaciones más críticas de toda España en Relación al paro. Véase SANFELICIANO, MARÍA LUZ: “El Sindicato Obrero Metalúrgico durante la II República: Contribución a la historia del movimiento obrero en Vizcaya”, en *Estudios de Historia Social* 4 (1978), pág: 171. Ver también DE PABLO, SANTIAGO: “Trabajo, diversión y vida cotidiana. El País Vasco en los años treinta”, *Papeles de Zabalanda*, Vitoria (1995), pág: 23.

¹⁷¹⁸ Citado por MIRALLES, RICARDO: “La crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, *Economía* n° 9-10 (1988), pág: 285-286.

¹⁷¹⁹ Véase DE LUIS MARTÓN, F. (1998): “Consideraciones sobre las relaciones socialismo-España (1879-1936)”, *Historia Contemporánea UPV* n° 17, pág: 309-333. Véase también SANFELICIANO, Mª LUZ: “El sindicato obrero metalúrgico durante la Segunda República: contribución a la historia del movimiento obrero en Vizcaya”, *Estudios de Historia Social* 4, (1978), pág: 171.

Mientras Prieto servía a la oligarquía financiera vizcaína, Maciá, continuaba con su limpieza étnica, con un ataque violento contra los obreros de fuera de Cataluña, evocando imágenes de una “inundación sistemática de forasteros en nuestra casa (...) con trenes llenos de gente que vienen (a Barcelona) a estar parados. Enjambres y plagas virulentas de indignos y un ejército de mendigos”. Los inmigrantes eran una tribu inferior de degenerados, retrasados y salvajes aparecían viñetas de hombres y mujeres como seres infrahumanos¹⁷²⁰. La política de Esquerra Republicana de Cataluña era un acoso diario a los parados por considerar a estos como enemigos de la democracia republicana. Esta política de limpieza étnica encontró a través de fomento del Trabajo Nacional, que exigía desde la Vanguardia la “dureza inflexible y fría de los antepasados y la implacable severidad antigua, pues cualquier otra cosa resultaría intolerancia civil e irreverencia”¹⁷²¹. Esquerra se mostró muy permeable a las exigencias de la burguesía industrial catalana y comenzó una represión policial desmedida contra todos los obreros no catalanes que regresaron a “los barrios” para sobrevivir a la guerra que los nacional-socialistas de Esquerra les habían declarado se volvía así a una arriesgada lucha por las calles de Barcelona entre la CNT y Esquerra Republicana aliada fiel de la burguesía industrial catalana. Al igual que durante mil novecientos veinte a mil novecientos veintidós la burguesía catalana se aliaba con el poder político, entonces la Lliga, para intentar lograr una solución militar para un conflicto financiero-industrial¹⁷²². A este intento de solución militar los anarquistas respondieron con sus tradicionales formas de acción, levantaron barricadas, construyeron hogueras con enseres religiosos de las iglesias asaltadas, boicotearon procesiones y otros rituales religiosos, convocaron manifestaciones, asambleas, se enfrentaron con la policía, realizaron prácticas de extensión, expropiación, y castigo sobre los que ahora eran sus enemigos los líderes de la Esquerra¹⁷²³.

¹⁷²⁰ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937” (2005), Alianza Editorial, pág: 124-125.

¹⁷²¹ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937” (2005), Alianza Editorial, pág: 129.

¹⁷²² Se puede ver una interpretación de la violencia ejercida por los nacionalistas catalanes en UCÉLAY DA CAL, ENRIC: “Violencia simbólica en el nacionalismo radical catalán”, *Ayer* nº 13 (1994), pág: 237-264. Nada había cambiado con el gobierno de Maciá que se disponía a utilizar a las instituciones al servicio de la represión para solventar un problema económico al igual que había sucedido durante el régimen monárquico el artículo de GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La represión estatal como proceso de violencia política”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea* nº 10 (2012). Del mismo autor: “La historiografía sobre la violencia política en la España de los años treinta: balance y perspectiva” *Alcares: Revista Historia Contemporánea* nº 5 (2008), pág: 257-288.

¹⁷²³ Véase CRUZ, RAFAEL: “El mitin y el motín. La acción colectiva y los movimientos sociales en la España del siglo XX”, *Historia Social* nº 31 (1998), pág: 137-152. Véase también ALVAREZ CHILLIDA, GONZALO: “Negros tormentas sobre la República. La intransigencia libertaria”, en Del Rey, Fernando (dir.): “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española”, Madrid, Tecnos (2011), pág: 90-91.

Las elecciones a Cortes Constituyentes iban a determinar si el nuevo régimen se consolidaría o no. Este solo saldría reforzado solo si abarcaba lo más ampliamente posible a la nueva derecha republicana identificada con el partido Radical que estaba intentando atraerse a amplios sectores de las clases medias y ensanchar así las bases de apoyo al régimen. A priori ni la izquierda republicana y los socialistas no soñaban con este modelo de República basado en el “consenso”¹⁷²⁴. Ya que la república significaba, para ellos, reformas políticas y sociales radicales, anticlericalismo, enseñanza estatal laica, la desaparición de jurisdicciones especiales, privilegios y la concesión de las reivindicaciones del nacionalismo catalán. Este radicalismo alarmaba a una parte importante de la sociedad española que identificaba el gobierno provisional con “Revolución”¹⁷²⁵. Para la coalición Republicano-socialista, el Estado debía convertirse en un instrumento de acción indispensable para la transformación social. Quienes aceptaran y respetaran ese propósito, de acuerdo con la voluntad nacional, podrían competir en el sistema. Así, para la izquierda republicana y los socialistas, la consolidación del régimen habría de ser proporcional no a la amplitud de los apoyos iniciales de ser proporcional no a la amplitud de los apoyos iniciales que recogiera sino al grado de determinación con que se aplicaran los principios de la revolución¹⁷²⁶. El 3 de junio se publicaba un decreto por el gobierno provisional en el que se disponía que las futuras Cortes se compondrían de una sola cámara y que se ocuparían no solo de aprobar la Constitución que habría de regir los destinos del nuevo régimen, sino también la aprobación de algunas leyes de especial relevancia política, como el Estatuto de Autonomía de Cataluña y las leyes orgánicas complementarias ley fundamental en ciernes. Esto es, no solo serían constituyentes, sino que ejercerían funciones legislativas¹⁷²⁷. Comenzaba la campaña política a las elecciones a Cortes Constituyentes, ese 3 de junio, tenía lugar el primer mitin de “Acción Nacional” en el que Herrera Oria dejaba claro que rechazaban expresamente la utilización de la fuerza en un claro intento de consenso para las futuras Cortes Constituyentes al remarcar el uso de la legalidad constitucional republicana como único camino posible

¹⁷²⁴ Cuando hablo de consenso no encuentro una definición mejor que la dada por Julián Marías en un artículo publicado en el País el 24 de Agosto de 1976, cuando aún no se había elaborado el proyecto de “Ley para la reforma política”, se enunciaban los objetivos políticos inmediatos de la siguiente manera: “La política... debería intentar, más bien, reducir los puntos de fricción, aplazar para más adelante las cuestiones secundarias y los matices, renunciar a los motivos de discordia, enfrentarse con la empresa difícil de salvar la modesta prosperidad del pueblo español (ya tan comprometida), devolverle su plena libertad, ... asegurar el estricto respeto a la vida a la expresión de las opiniones, a las diferencias, a la proyección histórica de España”, el artículo se titulaba “Ganar tiempo y perder el tiempo”.

¹⁷²⁵ Véase para entender las dificultades del consenso en 1931. SÁNCHEZ RECIO, GLICERIO: “El consenso en la implantación de los regímenes democráticos: 1931 y 1978”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea 6, (2007), pág: 16-17.

¹⁷²⁶ Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL y VILLA GARCIA, ROBERTO: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Ediciones Encuentro S.A. Madrid, (2010), pág: 45.

¹⁷²⁷ Véase el texto de este Decreto en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931, pág: 1174-1175.

reconociendo así la tutoría legal del mismo¹⁷²⁸. Este compromiso de Acción Nacional intentaba además contrarrestar la campaña anticlerical de la prensa y los partidos que integraban el gobierno provisional. El debate iba a intentar movilizar a los católicos para estos comicios ya que de su mayor o menor triunfo electoral podrían defender los intereses de la religión, de la unidad nacional y del imperio financiero-industrial de la oligarquía vizcaína del que dependían¹⁷²⁹. Había que intentar por todos los medios que el Statu quo de la oligarquía financiera vizcaína no cambiará identificando sus intereses con la religión y su base social para evitar así que la misión industrial y españolista de Vizcaya cultivada durante toda la Restauración no quedara destruida por la República. En particular el periódico de la familia Ybarra “El pueblo vasco”, llevo a sus lectores la creencia de que el mundo vivía una crisis angustiosa y de que se aproximaban horas cruciales. Si bien la oligarquía financiera vasca había logrado con Acción Nacional una alternativa política a los partidos republicanos en el ámbito nacional en su feudo natural las cosas iban a ser más difíciles, si bien era cierto que Ramón de la Sota había sido barrido económicamente por la oligarquía vizcaína no así su brazo político (PNV) que con la proclamación de la república había adquirido nuevos bríos gracias al movimiento de alcaldes encabezado por José Antonio Aguirre que buscaba a través de un estatuto político preservar a Navarra y País Vasco como bastiones ideológicos del catolicismo político peneuvista, la oligarquía financiera vizcaína tenía que organizar su participación política en el País Vasco una vez que su deserción de los planteamientos alfonsianos era rotundo. Contaba con un grupo de jóvenes que hacía poco habían terminado sus estudios universitarios: José María Areilza, Evaristo Churruca, Lorenzo Vilallonga, Ramón Sierra, Alfonso Alcalá Galiano, Gabriel Zubiria, Pilar Careaga, el Marqués de Mudela y otros, muy activos en diversas tertulias pero que carecían todavía de cualquier atisbo de organización política capaz de liderar un partido político nuevo. Este vacío político debía de cubrirse ante las inminentes elecciones a Cortes Constituyentes de ahí que todos los esfuerzos se volcaran en la comunión tradicionalista de Vizcaya que durante los años treinta se había convertido en un auténtico partido de masas. Su base organizativa la constituían las sociedades o círculos locales, entre los que sobresalía la sociedad “lealtad tradicionalista” de Bilbao. Políticamente la comunión se articulaba en Vizcaya en Juntas municipales, Juntas de distrito y Junta Señorial, y la coronaba el “jefe delegado Señorial” que

¹⁷²⁸ Véase REAL CUESTA, JAVIER: “Los partidos monárquicos en Vizcaya durante la Segunda República”, Estudios Deusto, Bilbao, enero-junio (2009), pág: 12.

¹⁷²⁹ Antonio Goicoechea, expresando a su vez la postura de Ángel Herrera, fijaba la aspiración de la entidad en que se constituya como “una fórmula de inteligencia y un lazo de unión entre ciudadanos de diversa ideología y sumados o no a partidos, pero coincidentes en la apreciación de unos cuantos problemas capitales y urgentes y en la solución que a ellos debe darse”. Véase MONTERO, JOSÉ RAMÓN: “La CEDA. El catolicismo social y político en la II República”, Volumen I (1977), pág: 149.

ocupaba uno de los miembros más destacados de la oligarquía financiera vizcaína, Luis Lezama Leguizamón¹⁷³⁰. Así Lezama Leguizamón era la cúspide del tradicionalismo que encarnaba mejor que nadie el triunfo económico financiero de la oligarquía vasca, pero también formaban parte de esta corriente, otros miembros destacados de la élite financiera vasca, Julio Urquijo Ybarra eminente vascólogo, fundador de la Revista Internacional de Estudios Vascos y hermano de José María de Urquijo propietario de la Gaceta de Norte que iba a contribuir de manera decisiva al resurgimiento del tradicionalismo. José Luis Oriol y Urigüen que gracias a su matrimonio con Catalina de Urquijo entró en contacto con su suegro Lucas de Urquijo que le abrió las puertas del sector bancario y el sector eléctrico figurando varios Consejos de administración, presidiendo la Hidroeléctrica Española. Marcelino Oreja Elósegui, diputado por Vizcaya, ingeniero y director de la Unión Cerrajera de Mondragón¹⁷³¹. El Marqués pontificio de Acillona, también José Joaquín de Ampuero, que pertenecía a los Consejos de administración del Banco de Bilbao, Altos Hornos de Vizcaya, Ferrocarriles del Norte y de la Robla¹⁷³². Por último el Conde de Arana había invertido su capital en el Banco de Bilbao y de la compañía Arrendataria de tabaco y Esteban Bilbao era el presidente de la Acción Católica de Propagandistas en Vizcaya¹⁷³³. Ante el vacío político de los antiguos miembros de la Lliga de Acción Monárquica este grupo de tradicionalistas eran los mejor organizados para afrontar los desafíos que las elecciones a Cortes Constituyentes planteaban a la principal élite financiero-económica de España¹⁷³⁴. Con este movimiento dejaban claro que solo se podría salir victorioso de las urnas si se aliaban a integristas y carlistas en defensa de la religión¹⁷³⁵.

Lejos de su feudo natural entre los principales competidores de Acción Nacional estaban los radicales de Alejandro Lerroux que estaban empeñados en atraer hacia si a todos aquellos

¹⁷³⁰ Véase DÍAZ MORLÁN, PABLO: “La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis”, *Ekonomiak* n° 54, tercer cuatrimestre (2003), pág: 13-25. Véase también PLATA PARGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, pág: 80-81.

¹⁷³¹ Véase Apuntes Biográficos de Oriol y Oreja en DE ARRESE, DOMINGO: “El País Vasco y las Constituyentes de la II República”, Gráficas Modelo, Madrid (1932), pág: 60-61.

¹⁷³² Véase ALONSO OLEA, EDUARDO, CASTAÑO SAN JOSÉ, GREGORIO: “Ampuero del Rio, José Joaquín”, en Aguirreazkuenaga, Joseba (dir.), diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1876-1939)”, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco-Eusmo Legebiltzarra (2007) Vol. 1, pág: 372-379.

¹⁷³³ Véase PLATA PARGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, Diputación Foral de Bizkaia (1991), pág: 82.

¹⁷³⁴ Véase el papel predominante de los miembros de la Acción Católica Nacional de Propagandistas en la búsqueda de apoyos electorales suficientes para salir victoriosos de las urnas. Ver RUIZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS: “La unión política de los católicos españoles. Factores para la creación de un partido nacional”, en J. Aurella y P. Pérez López (eds.). “Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30”, Madrid, Biblioteca Nueva (2006), pág: 47-59.

¹⁷³⁵ MORAL RONCAL, A.M.: “Las guerras carlistas”, Madrid, Silex, (2006), pág: 187-198 y 291-297. Ver también UGARTE, JAVIER: “EL Carlismo hacía los años treinta del siglo XX. Un fenómeno señal”, *Ayer* 38 (2000), pág: 175.

interesados en un régimen de libertades¹⁷³⁶. El otro gran rival era la nueva derecha republicana que tenía que demostrar a los católicos que la República no era una amenaza para ellos, esta derecha estaba liderada por Niceto Alcalá Zamora y Miguel Maura (la derecha liberal Republicana) no se cansaron de repetir que la República no debía convertirse en “Revolución” en una política radical que pusiera en peligro las libertades civiles, especialmente para los católicos. Pero los sucesos de mayo con la quema de conventos habían descreditado estos llamamientos a la tranquilidad de ambos líderes ya nadie creía que fueron capaces de garantizar que la República no fuera a desviarse de un rumbo de moderación y de que los sucesos de mayo no fueran más que el inicio de la persecución de los católicos. Además tampoco ayudaba a la campaña electoral de las constituyentes, la incorporación a las filas del partido de destacados dirigentes monárquicos que se habían distinguido por su apoyo inequívoco a la Dictadura desde las filas del Somaten o la Unión Patriótica. Estos factores iban a condicionar la inhibición de Alcalá-Zamora y Miguel Maura durante la campaña electoral donde además comenzaban a exteriorizar sus profundas divergencias¹⁷³⁷.

Una vez que la oligarquía vizcaína había elegido como aliado político a la comunión tradicionalista era preciso participar en la elaboración del Estatuto vasco con un fin claro perpetuar su paraíso financiero-fiscal. La Sociedad de Estudios Vascos (financiada y controlada por Ramón de la Sota) había presentado como texto inicial sobre el que discutir, presentaba las siguientes características: se partía de una forma de Estado federal, de ahí que la soberanía fuese compartida entre el País Vasco y el Estado Republicano, cada provincia tendría su estatuto particular, los órganos centrales del Estado vasco no eran elegidos por el pueblo sino por los órganos provinciales y serían controlados por éstos. Las relaciones económicas entre la República y el País Vasco seguirían rigiéndose por el concierto económico de mil novecientos veinticinco, los derechos políticos de los ciudadanos se adquirirían con un año de residencia por los no naturales. El euskera era, como el castellano, idioma oficial y su conocimiento se exigía

¹⁷³⁶ Véase RUIZ MANJON, OCTAVIO: “La evolución programática del partido Republicano Radical”, en Revista de la Universidad Complutense (1980), pág: 423-442. Véase también BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “El partido radical en la política española de la Segunda República”, Revista de Estudios Políticos nº 31-32 (1983), pág: 137-164. La posición sostenida durante la Restauración por Alejandro Lerroux. Véase JUNCO ALVAREZ, J.: “El emperador del paralelo. Lerroux y la demagogia política”, Madrid (1990), pág: 386-418.

¹⁷³⁷ Véase IÑIGO FERNÁNDEZ, LUIS: “El republicanismo conservador en la España de los años treinta”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) nº 110, Octubre-Diciembre (2000), pág: 291-293. Véase también para entender las dificultades para crear un partido republicano conservador a ZAMBRANA MORAL, PATRICIA: “Notas sobre los partidos políticos conservadores republicanos. El partido Republicano Valorista y Derecha liberal Republicana (1931-1934)”, Cuadernos Republicanos nº 50 (2002), pág: 71-88.

para todos los funcionarios¹⁷³⁸. El 7 de junio, la Asamblea Nacional del PNV aceptó las líneas generales del proyecto e introdujo cuatro enmiendas: los ciudadanos no naturales del País Vasco ni hijos de naturales sólo podrían disfrutar de los derechos políticos establecidos en el Estatuto si llevan, al menos diez años residiendo en Euskadi, las relaciones Iglesia-Estado deberían ser facultad exclusiva del Estado Vasco, aplicación del bilingüismo que significaba que las secuelas de zonas euskaldunas fuera el euskera el idioma vehículo de enseñanza y que se cursara como asignatura en todos los grados el euskera¹⁷³⁹. Prieto consciente de que la iniciativa de José Antonio Aguirre pro-estatuto estaba minando su protagonismo político en Vizcaya gracias a su alianza estratégica con la oligarquía financiera vizcaína a través de la comunión tradicionalista. Ante este escenario buscó protagonismo y recordar a la oligarquía vizcaína que el poder económico lo tenía él. El presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Vizcaya, el socialista Laiseca, representantes del Ayuntamiento de Bilbao y de las principales asociaciones patronales de Vizcaya acordaban “manifestar su decidido propósito de apoyar al Gobierno”, y le recordaban que era función del Estado resolver la situación creada por la paralización de las obras públicas, en este telegrama se recordaba por la oligarquía vizcaína que Indalecio Prieto era el encargado de dar la luz verde a un plan de obras públicas. El 9 de junio se reunían en el palacio de la Diputación de Vizcaya representantes de la Liga Vizcaína de Productores, el Centro Industrial de Vizcaya, las Cámaras oficiales de comercio, de la Propiedad urbana y la Minera, el Centro de la Unión Mercantil, la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, Navieros de Bilbao y la Agrupación de Sociedades Anónimas del Norte de España. Como vemos los socialistas reunían en la Diputación a los principales representantes de la oligarquía financiera vasca para redactar un escrito con solicitudes concretas de obras a emprender solo así se podría luchar contra la paralización industrial. Este escrito ponía de acuerdo al socialismo y al conservadurismo católico, que a pesar de sus divergencias en cuestiones políticas, ambos compartían una profunda desconfianza hacia los mecanismos de mercado y una inclinación casi atávica a resolver los problemas económicos mediante la intervención estatal. Los políticos socialistas y de la izquierda republicana que se hacen cargo del poder en abril de 1931 eran los herederos fabianos del reformismo Krausista y de la Institución libre de enseñanza que se habían separado del liberalismo económico, desde el giro

¹⁷³⁸ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 151. Ver también Boletín de Sociedades de Estudios Vascos 1931 nº 500, pág: 12-14 (acta de la sesión).

¹⁷³⁹ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 161-162.

hacia el socialismo humanista de Gumersindo de Azcarate¹⁷⁴⁰. Por su parte la oligarquía financiera vasca encontró en la encíclica de Pío XI “cuadragésimo Anno” contra el sistema liberal de mercado su justificación ético-moral para renunciar al liberalismo económico y convertir en su principal preocupación la reconstrucción del sistema corporativo y el control de la competencia (“la fuente envenenada de la que han brotado los errores de la ciencia económica individualista”) que les había convertido en la principal élite del país capaz de dominar los resortes del Estado¹⁷⁴¹.

Al igual que en el País Vasco en Cataluña Esquerra Republicana inició la elaboración del futuro Estatut, en este periodo de provisionalidad la Diputación provisional había sido la encargada de nombrar la ponencia redactora del Estatuto, integrada por Acció Catalana, Esquerra Republicana y Unió Socialista de Cataluña. Se reunió por primera vez en el Santuario de la Virgen de Nuria el 10 de junio, la ponencia encargada de preparar el futuro estatuto estaba formada por: Jaume Carner, Pere Conominés, Josep Dencàs, Martí Esteve, Antoni Xirau y Rafael Campalans¹⁷⁴². A diferencia del País Vasco la burguesía industrial catalana quedaba fuera del proceso estatutario en Cataluña ya que su representante político la Lliga sufría una marginación clara al no poder intervenir en la designación de la ponencia ni en los nombramientos de la Diputación Provisional de ahí que dos de sus representantes más destacados, Puig i Cadafalch y Estelrich se preguntaban: “si vamos a constituir la Cataluña de unos cuantos o la Cataluña de todos (...) nos consideramos una reserva para el día de mañana” Estelrich reprochaba a Maciá que actuara como “hombre de partido y no como hombre de

¹⁷⁴⁰ Véase la influencia ejercida por el historicismo alemán sobre el pensamiento económico español a través de miembros de la Institución Libre de Enseñanza como Álvarez Buylla, Piernas Hurtado, Alas Argüelles y, sobre todo, Gumersindo Azcarate, ha sido analizado por VELARDE, JUAN: “El nacionalismo económico español y la Institución Libre de Enseñanza. El caso de Leopoldo Alas Argüelles”, Información Comercial Española nº 517, septiembre (1976), pág: 96-101 y “La base ideológica de la realidad económica española” en José Luis García Delgado (eds) “España, economía”, Madrid: Espasa Calpe, (1988), pág: 954-1000. La reunión véase en PLATA PRAGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, (1991), pág: 162-163.

¹⁷⁴¹ Véase como defendió esta tesis Joaquín Azpiazu desde las tribunas de “Fomento Social y Razón y Fe”. Ver AZPIAZU, JOAQUIN: “Cuestiones sociológico-morales”, Religión y cultura (1934), pág: 361. Resumía su Pensamiento Ramiro de Maeztu, quien, inmediatamente después de la pérdida de Cuba escribe: “La pérdida de los mercados coloniales pone de manifiesto la periférica superficialidad de nuestra evolución económica... de nada sirve que Vizcaya produzca hierros, tejidos Cataluña... Sería preciso que el núcleo nacional el granero, la meseta de Castilla ofreciera un mercado de consumo suficiente”, este razonamiento conducía a la autarquía. Véase DE MAEZTU, RAMIRO: “Hacia otra España”, Madrid, Rialph, (1967), pág: 175. En el mismo sentido PICAVEA, MACÍAS: “El problema nacional”, Madrid: Biblioteca Nueva, (1996), pág: 77-78.

¹⁷⁴² Véase TORNAFOCH YUSTE, XAVIER: “Los debates del Estatuto de autonomía de Cataluña en las Cortes republicanas (mayo-agosto 1932). El idioma Catalán y el sistema escolar”, HAOL nº 4, primavera 2004, pág: 38.

Cataluña¹⁷⁴³. Maciá había borrado de las instituciones a la burguesía industrial catalana que durante tantos años Cambó había representado de forma tan eficiente.

En el País Vasco la complejidad iba a ser mucho mayor ya que tras la reunión con la oligarquía financiera vasca promovida por Prieto en la Diputación de Vizcaya donde les había recordado que tenía en su mano los recortes económicos del Estado no impidió que el 11 de junio tuviera lugar la Asamblea de Azpetia donde la comunión tradicionalista Vasco-Navarra y en su defecto por un Estatuto. En esta asamblea se daban a conocer diez enmiendas sobre el proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos las más importantes eran: se aprobó una enmienda que intentaba que el control de las principales Diputaciones Vasco-Navarras (fuente de la financiación inagotable gracias al concierto) siguiera estando en manos de la oligarquía financiera a través de un sistema electoral que admitiera que las Diputaciones se eligieran por cuatro tipos de sufragio: universal, foral, indirecto por los ayuntamientos y además un nombramiento corporativo donde nunca se les dejara fuera del engranaje político-económico¹⁷⁴⁴. Se insistía en la enmienda religiosa introducida ya por el PNV con una novedad la Comunión tradicionalista y los integristas preconizaron la necesidad de que el Estatuto reconociera la facultad al Estado Vasco de negociar un concordato con la Santa Sede. La prevalencia de Navarra la sede del futuro gobierno vasco debía estar en Pamplona y el primer presidente del futuro Estado vasco debía ser Navarro. También se hacía alusión a la finalidad, con la necesidad de la reintegración foral derogando la ley de veinticinco de octubre. Una enmienda confederal el Estado Vasco se debía reconocer como soberano frente al Estado español y su soberanía solo estaría limitado por las cesiones que en este Estatuto se hagan al Estado español¹⁷⁴⁵. En principio las enmiendas del PNV y de la Comunión tradicionalista parecían tener un nexo de unión político que era el intentar sustraer de la futura Constitución republicana las relaciones Iglesia-Estado y otorgar al futuro Estado Vasco la facultad de negociar directamente un concordato con la Santa Sede huyendo así de la previsible política laicista de la conjunción republicano-socialista. La oligarquía financiera vasca como representantes más cualificados de la Iglesia desde su liderazgo en la acción católica intentaba salvaguardar su idea Nacional-Católica al menos en su feudo natural aun cuando se veían obligados a concurrir de la

¹⁷⁴³ Véase MUNIESA, BERNAT: “La burguesía catalana ante la II República española: el trovatore frente a Wotan”, Prólogo de Antoni Jutglar (1985), pág: 206-207.

¹⁷⁴⁴ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatuto de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 161.

¹⁷⁴⁵ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatuto de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones sociológicas (1986), pág: 162.

mano de los que habían sido sus grandes enemigos¹⁷⁴⁶. Pero tras este nexo de Unión Política les unía una motivación económico-fiscal ya que ambos estaban interesados en mantener al País Vasco como un paraíso fiscal y huir así de unas Cortes Constituyentes que abogaran por un sistema tributario igualitario para toda España. Aun cuando estos nexos de unión eran claros, las relaciones entre la comunión tradicionalista y los nacionalistas vascos seguían siendo muy difíciles, especialmente en Navarra que se convirtió en un bastión para la oligarquía vizcaína como tradicional semillero de vacaciones religiosas y de votantes conservadores. El mismo día de la Asamblea de Azpetia la prensa tradicionalista daba a conocer la candidatura a las Cortes Constituyentes con el nombre de Católico-fuerista y la integraban Hilario Yabem (integrista) y Arcediano de la Catedral de Sigüenza, los carlistas, Joaquín Beunza y Tomás Domínguez Arévalo y los católicos independientes, Miguel Gortari y Rafael Aizpún¹⁷⁴⁷. El partido nacionalista vasco no estaba integrado en esta candidatura sino que presentó su propia candidatura integrada: Manuel Aranzadi, Santiago Cunchillos, Jesús Doxandabartz, Silvario Lacosta y Manuel Irujo. Esta doble candidatura descubría las malas relaciones entre el PNV y la comunión tradicionalista eran muy malas sobre todo desde finales de mayo cuando la conjunción republicano socialista impugnó las elecciones del Ayuntamiento de Pamplona del doce de abril que habían ganado los tradicionalistas y que en la nueva convocatoria de treinta y uno de mayo el PNV apoyó a los candidatos republicanos que dieron a la izquierda el control del Ayuntamiento de Pamplona¹⁷⁴⁸. Aun cuando las relaciones entre ambos eran cada vez más tensas Ramón de la Sota y su PNV gracias a la aprobación del anteproyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos liderada por sus alcaldes había logrado integrar a sus más acérrimos enemigos en la dinámica estatutaria solo quedaba un paso para aprobar en una Magna Asamblea municipalista el proyecto de Estatuto con sus correspondientes enmiendas. La fecha se fijó para el 14 de junio a dos semanas escasas de las elecciones a Cortes Constituyentes de forma muy

¹⁷⁴⁶ Véase como los católicos durante la Segunda República fueron partícipes de una defensa de un modelo nacionalcatólico y el nacionalismo vasco representaba en esencia esos valores. Véase BOTTI, ALFONSO: “Cielo y Dinero. El nacional-catolicismo en España 1881-1975”, Madrid, Alianza (2008), pág: 222-223. Ver también ALTUNA LIZASO, BELÉN: “La idea de pureza moral y religiosa en el discurso identitario vasco”, Cuadernos de Alzate 34 (2006), pág: 41-67.

¹⁷⁴⁷ Esta lista suponía la integración del partido integrista y jaimista era la unión de las dos reamas del tradicionalismo separados desde 1888. El diario integrista “la tradición Navarra” se mostraba satisfecho de la unión y se expresaba en los siguientes términos: “Fue un acto sencillísimo y grandioso en sus consecuencias, debido a la iniciativa de la gente moza a la que las circunstancias les ha unido ante una ideología común y ha sido secundado por personalidades del jaimismo e integrismo que abrazadas ante la necesidad de defender los principios religiosos que heredamos de nuestros mayores se unieron circunstancialmente y quiera Dios que sea para no desunirse más”, véase “La tradición Navarra”, 26 de mayo de 1931, pág: 1 y del “Pensamiento Navarro”, 11 de junio de 1931, pág: 12.

¹⁷⁴⁸ Véase SERRANO MORENO, ANA MARÍA: “Las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931 en Navarra”, Príncipe de Viana n° 50, n°188 (1989), pág: 697.

inteligente el PNV daba inicio a su campaña electoral. La jugada parecía perfecta como el propio José Antonio Aguirre relataba:

“De aquí en adelante redobló la comisión de alcaldes sus esfuerzos dirigiéndose una y otra vez a todos los municipios y muy principalmente a la treintena de reacios que no daban su brazo a torcer (...) en calles y plazas aparecían carteles anunciadores de la Magna Asamblea en la que el país congregado iba a proclamar su voluntad conjunta. La propaganda era activista, como jamás en su historia la conoció nuestro pueblo”¹⁷⁴⁹.

Esta estrategia de protagonismo desmedido del PNV se vio truncada cuando el Cardenal y Secretario de Estado, Eugenio Pacelli, expuso ante el Papa Pío XI la necesidad que el Cardenal Arzobispo de Toledo, Pedro Seguro debía regresar a España para así lograr desmentir la campaña esparcida por la prensa “impía” de España, que había encontrado eco en el extranjero, de los preladados de Vitoria y Málaga y el Cardenal de Toledo habían abandonado España por cobardía ante el peligro de persecución. Pero lejos de esta visión espiritual la necesidad de su regreso tenía un rostro económico, Pío XI insistió a Segura del peligro que corrían los bienes eclesiásticos en España ya que le constaba que el Gobierno provisional de la República había pedido a los registradores de la propiedad una relación detallada de todos los bienes inscritos en sus departamentos a nombre de la Iglesia. Con este fin Segura retornó a España de forma sigilosa por Irún viajó directamente a Madrid y allí permaneció oculto. Alejandro Lerroux, que ocupaba la cartera de Estado, había enviado una nota al Vaticano en la que pedía en nombre del gobierno español, que no debía volver el Cardenal Segura si lo hacía sería detenido. El 13 de junio el Ministro de Gobernación Miguel Maura se enteró de que el Cardenal Segura andaba por España y ordenó su detención. La noticia corrió por toda España con actitudes hostiles de los republicanos-socialistas desatando manifestaciones anticlericales con el grito habitual de “muerte al clero”. La noticia de la detención llegó rápidamente a las provincias vasco-navarras, la prensa católica salió en defensa del Cardenal, su fotografía vestido de primado de la Iglesia española detenido y rodeado de guardias civiles fue difundida, acompañada del energético texto de protesta que el Cardenal dirigió al gobierno. El diario jaimista utilizó un tono especialmente catastrofista:

¹⁷⁴⁹ Véase ESTORNÉS ZUBIZARRETA, ESTORNÉS: “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)”, Cuadernos de Sección, historia –Geografía, Sociedad de Estudios Vascos (1990), pág: 446.

“Nadie a estas alturas, puede dudar sobre las intenciones del nuevo régimen, porque ellas se dibujan claramente a través de una serie continua de vejaciones perpetradas contra el alma tradicional de la raza”¹⁷⁵⁰.

La noticia de la detención corrió en Navarra como la pólvora de pueblo en pueblo y de ermita en ermita, este revuelo debía ser aprovechado por la comunión tradicionalista, había sido detenido uno de los suyos, era el momento adecuado de desmarcarse del protagonismo del PNV e intentar aparecer como la cabeza visible del catolicismo en la región con un mitin de afirmación católica para el día 14 de junio en Pamplona (al día siguiente de la detención del Cardenal Segura) el mismo día que el PNV había fijado para su Magna Asamblea de ayuntamientos vascos-navarros también en Pamplona que debía ratificar el Estatuto. Se constituyó un Comité de honor encargado de organizar el acto de reafirmación Católica tras la detención del Cardenal Segura formado por: Marqués de Vesolla, como presidente, Joaquín Baleztena, Francisco Martínez y el Conde Rodezno (Jaimistas), José Sánchez Marco (integrista y presidente de la Acción Católica) y los Católicos independientes Juan Pedro Arraiza, Javier Sagaseta y Rafael Aizpún. De la organización práctica se encargarían los jóvenes de Acción Católica, Ignacio Ruiz de Galarreta y José Ignacio Isturiz, Ignacio Tapia y Jaime del Burgo. La noticia de la celebración del mitin destruía la estrategia del PNV como protagonistas decisivos en el futuro de las provincias vascas de ahí que José Antonio Aguirre intentó que el mitin católico no se celebrara pero la comunión tradicionalista y la Acción Católica liderada por la oligarquía financiera vasca habían decidido ir de la mano y ser protagonistas en las próximas elecciones a Cortes Constituyentes y no mero acompañantes del PNV¹⁷⁵¹. Esta negativa de la comunión tradicionalista lleno de enojo a los nacionalistas vascos que finalmente trasladaban a 48 km de distancia, a la localidad de Estella, su Magna Asamblea. Quien mejor describió la tensión que se vivía entre la comunión tradicionalista y el PNV fue Manuel Irujo en una carta escrita a José Antonio Aguirre ese mismo día 14:

“Aquí vamos a las elecciones forzados. Los momentos de Navarra son de una absurda política de derechos ¡Viva Cristo Rey! Sin más contenido de doctrina ni de acción, las izquierdas ¡Viva la República! Aunque eso no diga nada concreto,

¹⁷⁵⁰ Véase DRONDA MARTINEZ, JAVIER: “Con Cristo o contra Cristo. Religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)”, Serie de Historia dirigida por Emilio Majuelo (2013), pág: 254. Véase para un relato detallado de la detención del Cardenal Segura, GARRIGA, RAMÓN: “El Cardenal Segura y el Nacional-Catolicismo”, Editorial Planeta, Barcelona (1977), pág: 168-169.

¹⁷⁵¹ Véase como José Antonio Aguirre intentó que el mitin católico no se celebrara el mismo día que la Magna Asamblea de Ayuntamientos. Véase AGUIRRE, JOSÉ ANTONIO: “Entre la libertad y la revolución (1930-1935) (la verdad de un lustro en el País Vasco)”, Bilbao (1935), Ed. Verdes, pág: 60-66.

y nosotros, que no somos ni de esas derechas ni de esas izquierdas, nos quedamos fuera del tren de la opinión general”.

Pero detrás de estas críticas a la comunión tradicionalista se encontraba la impotencia al ver como su estrategia electoral quedaba muy dañada como el mismo reconocía:

“No ha habido posibilidad de inteligencia ni con las izquierdas que se reputan a sí mismas lo bastante sectarias para no ir con nosotros, ni con las derechas, cuya actitud con el estatuto y el acto de hoy has podido observar. Por eso vamos solos aun sabiendo lo probable de nuestra derrota”¹⁷⁵².

El mismo día que tenía lugar el mitin de reafirmación católica en todas las provincias vasco-navarras se leía en las misas una declaración pastoral colectiva de los metropolitanos españoles de la acción católica de propagandistas exhortando a sus fieles a “unirse para conseguir que sean elegidos candidatos los que ofrezcan plenas garantías de que defenderán los derechos de la iglesia y del orden social”¹⁷⁵³. La comunión tradicionalista ese 14 de junio se desmarcaba claramente del PNV:

“La dirección carlista va a intentar desmarcarse del nacionalismo confesional, acentuando la nota integrista a fin de poder colocarse a la cabeza del catolicismo, y ello a pesar del acercamiento entre las bases de ambas formaciones”¹⁷⁵⁴.

Mientras la Comunión Tradicionalista se desmarcaba del PNV tenía lugar la Magna Asamblea de Estella que reunía al 78% de los municipios vasco-navarros pero estos municipios no representaban ni el 50% de la población, faltaban además los de las cuatro capitales provinciales, de los municipios más industriales de Vizcaya y de Guipúzcoa, y de muchos de la

¹⁷⁵² Véase ESTONÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)”, Cuadernos de Sección, Historia-Geografía, Sociedad de Estudios Vascos (1990), pág: 696.

¹⁷⁵³ El gran mitin supuso el símbolo de unión entre el Jaimismo, los integristas y la vieja derecha de la Liga de Acción Monárquica reunida en torno al “Diario de Navarra”, Marqués de Vesolla, Marqués de Echeandía, Conde de Rodezno, José Sánchez Marco, Joaquín Baleztena, Francisco Martínez, Rafael Aizpún, Javier Sagasetta y Juan Pedro Arraiza, José Ignacio Isturiz, Ignacio Tapia y Jaime Burgo. Se llegó a decir que Navarra era la “Nueva Covadonga de España”, como señala Martín Blinkhorn el mitin y la Magna Asamblea simbolizaban la división entre el PNV y la Comunión tradicionalista. Véase BLINKHORN, MARTIN: “Carlismo y contrarrevolución en España 1931-1939”, Editorial Crítica (1979), pág: 81. Sobre la polémica por la duplicidad de actos puede verse en CHUECA, JOSU: “El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)”, Universidad del País Vasco (1999), pág: 67-75.

¹⁷⁵⁴ Véase ESTORNÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)”, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, Sociedad de Estudios Vascos (1990), pág: 446-447. Ver también IBARZABAL, EUGENIO: “Koldo Mixelena”, San Sebastián, Erein (1977), pág: 41-42.

Ribera Navarra y Alavesa. Estas ausencias restaban todo el protagonismo al PNV que mediante esta Magna Asamblea había intentado protagonizar la vida política en las provincias vascas. Aun cuando la Asamblea se celebraba muy descafeinada los alcaldes peneuvistas aprobaron el proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos con una serie de modificaciones: el carácter transitorio que se atribuía al Estatuto, también se introducía la aspiración de la Comunión Tradicionalista de hacer mención a la reintegración foral plena, quedaba claro que este proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos había sido redactado por el PNV de ahí su carácter por el PNV de ahí su carácter etnicista y racial al negar los derechos políticos a los inmigrantes, se reconocía la soberanía del pueblo vasco y la concepción confederal del Estado Español antes de la Constitución republicana, atribución al Estado vasco de las relaciones con la Santa Sede, no se hacía ninguna referencia a la futura constitución republicana ni a las futuras Cortes Constituyentes. Se satisfacían también los deseos de la comunión tradicionalista de otorgar prevalencia a Navarra dentro del Estado Vasco¹⁷⁵⁵. Solo un día después de la Magna Asamblea de Estella el 15 de junio los representantes de la oligarquía financiera vasca se desplazaban a Madrid para entrevistarse con Indalecio Prieto, con el Ministro de Fomento y con los directores generales de obras públicas y ferrocarriles. Del contenido de la entrevista dio testimonio el periódico del Pueblo Vasco: “Prieto apoyó ahincadamente las peticiones expresándose como uno de tantos incorporados a la comisión”. Esta entrevista dejaba claro a la oligarquía vizcaína que Prieto era su hombre dentro del gobierno provisional pero que su poder dentro del mismo era muy limitado incapaz desde el Ministerio de Hacienda de realizar un plan de obras públicas que salvará la situación financiero-económica de Vizcaya cada vez más preocupante¹⁷⁵⁶.

El día 20 de junio la ponencia encargada de redactar el Estatuto Catalán presentaba un anteproyecto llamado Estatuto Núria que contenía como características más destacadas en su preámbulo se decía:

“La Diputación provisional ha partido del derecho que tiene Cataluña, como pueblo, a la autodeterminación (...) Cataluña no expresa toda su voluntad en los artículos del Estatuto y utiliza el preámbulo del mismo para comunicárselo a las futuras Cortes Constituyentes (...) El Estado Español se debe estructurar de un modo que haga posible la federación entre todos los pueblos históricos”.

¹⁷⁵⁵ Véase un análisis global del Estatuto en CASTELLS ARTECHE, JOSÉ MARÍA: “El Estatuto Vasco. El Estado regional y el proceso Estatutario Vasco”, San Sebastián, Haranburu, (1976), pág: 53-56.

¹⁷⁵⁶ Véase PLATA PARGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, (1991), pág: 162-163. Ver también MIRALLES PALENCIA, RICARDO: “La crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, *Ekonomiaz, Revista Vasca de Economía* nº 9-10 (1988), pág: 284.

Este principio de autodeterminación del preámbulo quedaba patente en su articulado como por ejemplo en el artículo 2:

“El poder de Cataluña emana del pueblo y lo representa la Generalitat”.

También su articulado dejaba patente su marcado carácter imperialista cuando el artículo 4 preveía que “otros territorios pudieran manifestar su deseo de agregarse a Cataluña”, haciendo alusión clara a Aragón, Valencia y las Islas Baleares. Pero sin duda el título IV que era el más extenso del proyecto estaba dedicado a las finanzas y en él, los redactores del proyecto volcaron su entusiasmo, por fin el Catalanismo político podía plasmar sobre un documento jurídico su tan ansiado cupo a imitación del que gozaban desde 1876 las provincias vasco-navarras. Con este propósito su diseño a lo largo de ocho artículos pormenorizados que Cataluña contribuiría al pago de los servicios generales de la República con el producto de las contribuciones indirectas y con el rendimiento de las propiedades y derechos del Estado que este no les transmitiera y con los beneficios que se obtuvieran de los monopolios fiscales. Por el contrario la Hacienda Catalana se quedaría con las contribuciones directas y con su capacidad normativa sobre las mismas. En virtud del artículo 19 al 21 se prohibía a la hacienda estatal crear nuevas contribuciones en Cataluña sin la autorización previa de la Generalitat. El artículo 24 crearía una Hacienda de la Generalitat que sustituir a la del Estado Español con competencia sobre todos los tributos exceptuando los monopolios y las aduanas. El artículo 25 establecía el traspaso a Cataluña de la propiedad de los derechos del Estado en Territorio Catalán. El artículo 26 contemplaba la compensación a la Generalitat, mediante la atribución del producto de las nuevas emisiones de deuda pública del Estado español destinada a atender servicios reservados a la Generalitat. Por último en el artículo 46 se fijaba que el traspaso de las competencias de la hacienda central a la catalana se haría el último día de 1931¹⁷⁵⁷. El embrión del futuro cupo catalán era un hecho en este articulado del anteproyecto del Estatuto de Nuria Colmando así las exigencias de la burguesía industrial catalana, objetivo en el que Cambó y la Lliga Regionalista habían fracasado.

Prieto era consciente que tras la Magna Asamblea de Estella se estaba quedando al margen del proceso autonómico en las provincias vasco-navarras de ahí que la Federación Vasco-Navarra del PSOE se disponía a reconocer la personalidad del País Vasco y decidiera participar en el proceso autonómico. Y lanzaba una propuesta cargada de simbolismo y cierta

¹⁷⁵⁷ Véase GONZALEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “Federalismo y autonomía. Cataluña y el Estado español 1868-1938”, Editorial crítica (1979), pág: 278-283.

amenaza a la oligarquía financiera vasca cuando el 21 de junio las cuatro comisiones gestoras de las cuatro provincias vascas se reunieron en San Sebastián y aprobaron el proyecto de Estatuto de la Sociedad Estudios Vascos con una modificación fundamental en materia económica el partido socialista se comprometía a salvar el principio de igualdad tributaria a nivel estatal, tratando de evitar que la autonomía financiera de los conciertos pudiera suponer un paraíso fiscal para las empresas vascas, con menor gravamen de impuestos que las del resto de España, como había sucedido desde la implantación del régimen concertado en 1878¹⁷⁵⁸. Aparte de esta modificación se corrigió el artículo 1 de “Declaración preliminar” en el sentido de dejar clara la falta de soberanía de las provincias vascas ya que quien otorgaba personalidad jurídica al País Vasco era el presente Estatuto. Rebajaba de 10 a 5 el número de años necesarios para ejercer los jueces, fiscales y secretarios residentes, sustraía al Estatuto Vasco-Navarro la competencia en materia de defensa. Añadía a las facultades del Estado español la enseñanza y ley de enjuiciamiento criminal. Se añadía una disposición final: “ Se declara que si por mutuo disenso de las regiones competentes del Estado vasco-navarro o por cualquier otra causa contraria a su voluntad llegará a quedar sin efecto el presente Estatuto, Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya recobrarán automáticamente su situación de derecho anterior respecto al Estado Central”¹⁷⁵⁹. La nota oficial de la reunión especificaba que sería sometido a la aprobación de los ayuntamientos de las respectivas provincias, obtenida la cual sería sometida a la sanción definitiva de todos los del País Vasco-Navarro en una magna asamblea que se anunciaría próximamente. Era una jugada maestra de Indalecio Prieto que a través de las Gestoras dejaba el movimiento estatutario en vía muerta y fuera de la campaña política para las elecciones a Cortes Constituyentes. Donde la confluencia de intereses era cada vez más problemática era entre el PNV y la comunión tradicionalista a pocos días de las elecciones a Cortes Constituyentes. De ahí que la imagen establecida en la opinión pública que presenta la búsqueda del estatuto de autonomía de la Segunda República como una aspiración del “pueblo vasco”. No es más que un metarrelato que ha conseguido fraguar toda una narrativa ideologizada y comandada por el PNV¹⁷⁶⁰. La Gaceta del Norte como portavoz de la oligarquía

¹⁷⁵⁸ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 176.

¹⁷⁵⁹ Véase ESTONÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)”, Cuadernos de Sección, Historia-Geografía, Sociedad de Estudios Vascos (1990), pág: 491-492.

¹⁷⁶⁰ Véase la crítica a esa imagen de aspiración estatutaria del pueblo vasco en MOLINA, FERNANDO: “Afinidades electivas. Franquismo e identidad vasca, 1936-1970”, Instituto Universitario José Ortega y Gasset (2012).

financiera vasca, sostenía que la revolución social traería aparejada la persecución religiosa¹⁷⁶¹. De todo esto se desprendía que la defensa de la religión debía ser básica para la cimentación de una coalición electoral católica, los católicos tenían la obligación de apoyar a aquellos candidatos que ofrecieran garantías para el bien de la religión y no debían votar a una fracción católica derechista, cuya derrota fuera moralmente segura y que restara votos a otra candidatura católica con opción al triunfo¹⁷⁶². Parecía lógico una alianza del PNV con los tradicionalistas en defensa de la fe y la religión tras los decretos del gobierno provisional que estaban cambiando el Statu quo de la Iglesia¹⁷⁶³. El acuerdo podría ser posible más allá de las cuestiones espirituales o religiosas porque acudiendo unidos a los constituyentes, la oligarquía vizcaína podría mantener y no poner en peligro los privilegios económico-fiscales de su holding financiero-industrial bajo la bandera de la fe y por su parte el nacionalismo vasco podía recuperar a través del Estatuto el control institucional sobre todo en Vizcaya como último manantial financiero donde el Holding Sota-Aburto entrará la financiación y la nueva generación Jekiles sustento profesional. La oligarquía financiera vasca iba intentar lograr la alianza católico-fuerista a través de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas que convocaba una reunión en Pamplona de las personalidades de la Acción Católica de Navarra y Vizcaya: José Antonio Aguirre como presidente de las juventudes católicas de Vizcaya, Sánchez Marco como presidente de Acción Católica de Navarra y Luis María Villalonga como fundador de las juventudes católicas de Vizcaya y miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, todos ellos convocados por el obispo de Pamplona, Tomas Muñiz de Pablos, en una posición de clara mediación¹⁷⁶⁴. Esta reunión daba sus frutos y el 23 de junio la “voz de Navarra” publicaba que el Napar Buru Batzar tras la reunión de Pamplona más que una alianza católico-fuerista se podía hablar de un pacto para no enfrentarse electoralmente en sus feudos tradicionales mientras

¹⁷⁶¹ Véase ORELLA, JOSÉ LUIS: “La Gaceta del Norte, la espada laica de la compañía de Jesús”, *Aportes: Revista de historia contemporánea* 18 (51) (2003), pág: 49-62.

¹⁷⁶² Estas instrucciones habían sido fijadas por Mateo Múgica como normas que debían seguir los católicos ante las contiendas electorales. Véase MÚGICA, MATEO: “Normas que deben seguir en conciencia los católicos en toda lucha electoral”, *Boletín oficial del Obispado de Vitoria* 67(1931), pág: 293-295.

¹⁷⁶³ Véase DE BARANDIARÁN, JOSÉ MIGUEL: “Diario personal (1917-1936)”, Ataun, F. José Miguel de Barandiarán (2005), pág: 667-668. Véase también DE PABLO CONTRERAS, SANTIAGO: “La Iglesia”, en José Luis de la Granja y Santiago de Pablo (eds.): “Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX”, Madrid, Biblioteca Nueva (2002), pág: 303. Benoit Pellistrandi ha sostenido que en los orígenes culturales de la guerra civil se encontraba esa ligazón con la comunidad pequeña que era la parroquia. Véase PELLISTRANDI, BENOIT: “La realidad social y antropológica del catolicismo y los orígenes religiosos de la Guerra Civil”, en Jaume Aurell y Pablo Pérez (eds.): “Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30”, Madrid, Biblioteca nueva (2006), pág: 125-140.

¹⁷⁶⁴ Véase ESTORNÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “La Construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Okaskuntza (1918-1931)”, *Cuadernos de Sección Historia-Geografía, Sociedad de Estudios Vascos* (1990), pág: 861.

Vizcaya se dejaba en manos del nacionalismo vasco con un solo candidato tradicionalista en las listas, Marcelino Oreja Elósegui, por el contrario Navarra iba a ser el feudo electoral de la Comunión Tradicionalista de ahí que se eliminara de las listas a Engracio Aranzadi principal figura del nacionalismo vasco en Navarra a cambio se aceptaba la candidatura de José Antonio Aguirre como miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas¹⁷⁶⁵. Este pacto de no agresión hace uso del mito de la reintegración foral plena sin mayor concreción, al tratarse de un mito era irrelevante desarrollar un contenido jurídico-político¹⁷⁶⁶.

Era el momento de centrarse en la campaña electoral “El debate” como la herramienta publicitaria más destacada de la oligarquía financiera vasca, centró su esfuerzo en convencer a los católicos de la participación en los próximos comicios puesto que las futuras Cortes iban a legislar sobre: la religión, la enseñanza y la Unidad Nacional. Mientras los conservadores centraban sus esfuerzos en identificar catolicismo y patriotismo. Por el contrario la conjunción Republicano- socialista centró su campaña electoral a los constituyentes en la necesidad de desligar religión y política. El mensaje en esta cuestión era básicamente el que transmitió el Seminario “Hoy” en respuesta a las instrucciones de los metropolitanos de la acción católica de propagandistas: “se puede ser un buen católico y ser partidario de la separación de la iglesia y el Estado, de la libertad de cultos y de la escuela aconfesional”. En el mismo medio se criticaba también el fondo político subversivo del grito de ¡Viva Cristo Rey! qué tan frecuente se oía en los actos de la derecha: “ese viva tiene abolengo antiliberal, significa ¡Abajo la libertad! ¡Fuera la tolerancia! ¡Muera la República! Es una consigna, un reto, un toque de trompeta, una señal de

¹⁷⁶⁵ Las listas en Vizcaya muestran más que una alianza electoral un pacto de no agresión electoral de ahí que en Vizcaya capital solo se presentaran candidatos nacionalistas: Manuel Eguileor Orueta, José Horn y Areilza, Cosme Elguazabal Urrengoechea, Manuel Roble Aranguiz. Y en Vizcaya Provincia también eran todos nacionalistas salvo uno que era tradicionalista haciendo efectivo el acuerdo logrado en Pamplona: José Antonio de Aguirre Lecube, Francisco Basterrechea Zaldívar y Marcelino Oreja Elósegui (tradicionalista). Por el contrario en Navarra los candidatos eran todos tradicionalistas salvo José Antonio Aguirre que era la contraprestación a la inserción de Marcelino Oreja Elósegui en Vizcaya los candidatos de Navarra fueron: Miguel Gortari Errea, Rafael Aizpún Santafé, José Antonio Aguirre, Joaquín Beunza Redín, Conde Rodezno. Para ver las listas de Álava donde José Luis Oriol (tradicionalista) acudió solo a las elecciones y de Guipúzcoa véase ESTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA: “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)”, Cuadernos de Sección, Historia-Geografía, Sociedad de Estudios Vascos (1990), pág: 862-863.

¹⁷⁶⁶ Baste señalar que como nos recordará el tristemente desaparecido profesor Tomás y Valiente: “No tenemos conocimiento de un mítico Derecho vasco. Nunca esos tres territorios formaron entre si algún tipo de unidad o sociedad política. A lo largo de los siglos XI y XII los tres territorios pertenecieron, en oscilación propia de tierras fronterizas, a Navarra a Castilla. Desde el siglo XIII, sin interrupción ni crisis alguna, fueron territorios incardinados dentro de la corona de Castilla, diferenciados entre si y dotados de regímenes jurídicos propios si bien muy castellanizados”, véase TOMAS y VALIENTE, FRANCISCO: “Raíces y paradojas de una conciencia colectiva”, en escrito sobre y desde el Tribunal Constitucional CEC, (Madrid), (1993), pág: 200.

guerra”¹⁷⁶⁷. Siguiendo estos principios en un mitin electoral celebrado en Bilbao el 26 de junio, Indalecio Prieto, se oponía tajantemente al intento de los derechos de convertir a Vasconia en “un nuevo Gibraltar reaccionario y clerical” o “una seudorepública católica dirigida por los jesuitas de Loyola”. También se pronunció sobre “el estatuto votado en Estella que riñe con el pacto de San Sebastián, es contrario a él, y quienes asistimos a la reunión de San Sebastián no podemos admitir el Estatuto de Estella porque está en contra de aquello a que allí nos comprometimos” y advirtió a los nacionalistas de que “El Estatuto Vasco tiene que ser una obra de concordia y transigencia”, primero dentro del País Vasco y después respecto de toda España, porque “sin la concordia, sin la transigencia, sin la cordialidad augusta de España, no es posible ningún Estatuto”¹⁷⁶⁸. Quedaba claro que el futuro del régimen republicano iba a depender de cómo se diera respuesta en la futura constitución a las demandas vasco-catalanas que volverían a entrar en claro conflicto financiero-fiscal donde la oligarquía financiera vasca pretendía conservar el concierto económico y por imitación la burguesía catalana pretendía a través del Estatuto de Nuria lograr las mismas ventajas fiscales de las que disfrutaban las provincias vasco-navarras. Estas demandas se iban a encontrar con un Estado agotado por la deuda pública en que se había incurrido durante la dictadura de Primo de Rivera y con la existencia de un paraíso fiscal en las regiones vasco-navarras sin duda las más ricas de España. Solo si la nueva constitución se encaminaba hacia una reforma fiscal ambiciosa se podrían llevar a cabo las políticas de reforma social que la conjunción republicano-socialista había prometido.

En este escenario económico, fiscal, y financiero tan complejo se estaba extendiendo un clima antiliberal que empezaba a concebir la democracia como un sistema excluyente que no garantizaba el pluralismo ideológico y si la idea de revolución. El antiliberalismo no fue en absoluto patrimonio exclusivo de las izquierdas y del marxismo, también estaba siendo catastrófico para los conservadores que ante la amenaza de la revolución y una crisis económica que amenazaba con el control monopolístico de las relaciones laborales por el Estado, el auge de un nacionalismo etnicista y de un marcado carácter elitista atraído por discursos comparativos y autoritarios estaban provocando que el futuro proceso constituyente estuviera lleno de

¹⁷⁶⁷ Véase DRONDA MARTINEZ, JAVIER: “Con Cristo contra Cristo. Religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)”, Serie de Historia dirigida por Emilio Majuelo, Editorial Txalaparta (2013), pág: 258. Periódico “Hoy” 22 de junio de 1931.

¹⁷⁶⁸ Véase discurso reproducido en El liberal, 27-6-1931 y en PRIETO, INDALECIO: “Textos escogidos”, Llanera, Junta General del Principado de Asturias (1999), pág: 93-114. Véase también DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Indalecio Prieto. Socialismo, democracia y autonomía”, Biblioteca Nueva (2013), pág: 147.

interrogantes y muy alejado de los principios del liberalismo democrático¹⁷⁶⁹. El proceso constituyente se enfrentaba a un problema de muy difícil solución todos los protagonistas se mostraban contrarios al sistema de competencia y abogaban por una intervención desmedida del Estado. Por un lado, la doctrina social de la Iglesia partió de la concepción que León XIII en mil ochocientos noventa y uno hizo de la economía de mercado en su encíclica *Rerum Novarum* donde condenaba el liberalismo tanto político, como filosófico, como económico, rechazando la revolución industrial y sus consecuencias sociales abogando por una interpretación moral y teológica de la economía de mercado para ser aceptada: una visión ética y social del mercado, la reconquista del mundo corporativo, el rechazo de la nueva sociedad urbana elogiando al mundo rural y agrario, y por último su condena a las grandes empresas por su impacto psicológico y moral sobre los trabajadores¹⁷⁷⁰. Estas ideas profundamente antiliberales estaban siendo defendidas por la oligarquía financiera vasca desde “El debate”, “Siglo Futuro”, “La Gaceta del Norte” y el “Pueblo Vasco”, siendo Ángel Herrera Oria el encargado de la difusión de los intereses católicos y corporativos¹⁷⁷¹. Por otro lado, la conjunción republicano-socialista desde el gobierno provisional había dejado clara su apuesta por “El corporativismo” como base del nuevo derecho social¹⁷⁷². Los primeros meses de gobierno provisional parecían dejar claro que no creían en la competencia y sí en una política intervencionista de marcado carácter nacional-proteccionista que durante todo el siglo XX y parte del XX habían hecho inmensamente ricas a dos élites nacionalistas: la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana y que por el contrario habían sumido al pueblo español en el analfabetismo y la miseria.

Solo si las constituyentes eran capaces de crear un Estado con base fiscal suficiente que terminara con su dependencia endémica de los monopolios estatales base sobre la que se

¹⁷⁶⁹ Véase como una idea similar es sostenida por ALVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Libertad, poder y democracia: un debate trascendental en la España de la Segunda República”, *Historia Contemporánea* 43 (2011), pág: 669. El corporativismo autoritario y la revolución bolchevique en la izquierda eran el credo habitual en la Europa de entreguerras antiliberal y antidemocrático “a través de un evangelio de violencia”. Véase el sugerente análisis del siglo XX y el declive de occidente (1904-1954)”, *Debate* Barcelona (2007), Capítulo X.

¹⁷⁷⁰ Véase GUTIERREZ GARCIA, JOSÉ LUIS: “Conceptos fundamentales en la doctrina social de la Iglesia”, Madrid: Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos (1971), Vol. I, pág: 25-27.

¹⁷⁷¹ Véase HERRERA ORIA, ÁNGEL: “Meditación sobre España. Ideario político-social”, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (1976), pág: 137. Ver también GARCIA ESCUDERO, JOSÉ MARIA: “El pensamiento de El Debate. Un diario Católico en la crisis de España (1911-1936)”, Madrid, Biblioteca Autores Cristianos (1983), pág: 19.

¹⁷⁷² Véase MARTIN ACEÑA, PABLO: “Crisis financiera española de 1931 y la política monetaria del primer gobierno de la república”, en G. Anes, L. A. Rojo y P. Tedde (eds), “Historia económica y pensamiento social”, Madrid, Alianza (1983), pág: 611-648. Un buen ejemplo de esta política corporativa había sido la comisión interministerial sobre el paro y las bolsas de trabajo, los jurados mixtos. Véase al respecto SOTO CARMONA, ALVARO: “El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)”, Barcelona, Anthopos, (1989), pág: 322-415.

sustentaba el nacional-proteccionismo del que habían disfrutado la oligarquía financiera vizcaína y la burguesía industrial catalana¹⁷⁷³. Se necesitaba una reforma del sistema financiero y del Banco de España que terminará con el Consejo Superior Bancario como Ministerio de Economía y Hacienda en la sombra como muestran sus funciones: imponer a los bancos privados la adscripción al consejo exigiéndoles la remisión de balances y cuentas de resultados, interpretar las reglas dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre las tarifas de los servicios bancarios y velar porque fueran cumplidas informando de todas las infracciones y anomalías, servir de órgano de enlace entre el Ministerio de Hacienda y los bancos y banqueros, manteniéndoles informados de las decisiones del Ministerio de Hacienda, la autorización para la creación de nuevos bancos y apertura de oficinas en España y en el extranjero, sobre fijación del capital mínimo de fondos de reserva y distribución de dividendos, sobre fijación del tipo de interés y comisiones, tenían el privilegio de participar a iniciativa propia o por petición del Ministerio de Hacienda en la elaboración de cualquier reforma sobre la legislación bancaria¹⁷⁷⁴. Solo si se acometían con valentía todas estas reformas estructurales se lograrían hacer transformaciones sociales de envergadura que lograran ciertos efectos redistributivos¹⁷⁷⁵. Ante esta tesitura económica-financiera el corporativismo, el rechazo a la economía de mercado y la apuesta por el nacional-proteccionismo era defendido tanto por la conjunción republicano-socialista como por los partidos nacional católicos amenazando la posibilidad de programas sociales ambiciosos de ahí que la campaña política mostrara que el enfrentamiento político se estaba radicalizando especialmente en dos aspectos: el primero tenía que ver con el Estado y su misión modernizadora debían ser o no limitados por unas garantías jurídicas taxativas que impedirían el recorte de las libertades o del ejercicio de derechos básicos, y en segundo lugar si las nuevas reglas del juego debían responder o no a un criterio pactista¹⁷⁷⁶. La campaña electoral estaba dejando claro que la izquierda republicana y los socialistas no reconocían ninguna legitimidad a las formaciones conservadoras, el radical socialista Álvaro Albornoz, Ministro del Gobierno Provisional aseguraba en plena campaña electoral que la República sería “radical” y no

¹⁷⁷³ Véase MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL y COMÍN COMÍN, FRANCISCO (2002): “La Hacienda de la República: 1931-1936”, en Comín y Martorell (eds): “Historia de la Hacienda en el siglo XX, Hacienda Pública Española”, monografía, pág: 105-127.

¹⁷⁷⁴ Véase CAMBÓ, FRANCESC: “Política económica. Conferencias, discursos, artículos del pensamiento de Cambó en el campo económico”, Editorial Alpha, Barcelona (1999), pág: 233-236.

¹⁷⁷⁵ Véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Hacia la economía dirigida y protegida, a pesar de las críticas de los economistas (1907-1935)”, Economía y economistas españoles (coord.) por Enrique Fuentes Quintana Vol. 6 (1999), pág: 941-989.

¹⁷⁷⁶ Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL y VILLA GARCIA, ROBERTO: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Ediciones Encuentro S.A., Madrid, (2010), pág: 50.

conservadora, pues “no hay que conservar nada”. Hace falta una “República destructora (...) que lo haga todo nuevo”¹⁷⁷⁷.

Mientras la batalla política se recrudecía, la economía le iba a la par, los problemas de las autoridades monetarias españolas se complicaron aún más cuando el Banco Internacional de los Pagos decidió solicitar la cancelación de la cuenta de crédito que por un valor de 3 millones de libras esterlinas tenía abierta a disposición del Banco de España para defender la peseta de los ataques especulativos. En la sesión del Consejo del Banco de España el gobernador Carabias hombre de Indalecio Prieto en el banco de España informó de la decisión del Banco Internacional de Pagos exponiendo la crítica situación que vivía la peseta, instó al Banco de España a tomar aquellas medidas que fuesen necesarias para defender el valor de la peseta. El gobernador Carabias solicitaba la aprobación de un crédito en oro a favor del centro oficial de contratación de Moneda y que el Estado se comprometía a devolver. Era evidente que los miembros del Consejo del Banco de España no estaban dispuestos a acceder a las pretensiones del hombre de Indalecio Prieto, pero de momento tampoco querían un enfrentamiento con el Ministro de Hacienda, no era aconsejable políticamente. El Banco de España optaba por una tercera alternativa: proponiendo nuevamente la apertura de conversaciones con bancos privados extranjeros, con bancos de EEUU y banqueros franceses que ofrecían tomar el crédito del Banco Internacional de Pagos, siempre y cuando no se desplazase oro como garantía. A la vista de que esta nueva propuesta era inviable, el gobernador Carabias tomó la decisión de efectuar un viaje a París con el propósito de llevar adelante las negociaciones de modo personal y entrevistarse con el gobernador del banco de Francia. En este periodo preelectoral estaba aumentando la presión sobre la divisa española, Indalecio Prieto, que se mostraba extremadamente susceptible a las oscilaciones de la peseta, interpretó que la nueva desvalorización se debía a un recrudecimiento de la especulación, guiado por motivos únicamente políticos, decidió montar un contraataque. Ordenó al centro oficial de contratación de moneda que interviniese con todos los medios disponibles en defensa de la peseta. En pocos días, el centro agotó prácticamente todos sus recursos, sumió en crédito a corto plazo por 500.000 libras esterlinas, negociado

¹⁷⁷⁷ Véase RUIZ MANJÓN, OCTAVIO: “El partido Republicano Radical (1908-1936)”, Tebas, Madrid (1976), pág: 129-170. TOWNSON, NIGEL: “La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)”, Taurus (2002), pág: 31-38. FARRÉ, JUAN AVILÉS: “La izquierda burguesa y la tragedia de la II República”, Madrid, (2006), pág: 33-70. JULIA, SANTOS: “Vida y tiempo de Manuel Azaña (1880-1940)”, Madrid, Taurus (2008), pág: 257-279. ALVAREZ TARDIO, MANUEL: “Cultura política, exclusión y violencia en el republicanismo radical-socialista en España (1929-1933)”, Revista Estudios Políticos n° 148, (2010), pág: 11-43.

urgentemente con Midland Bank¹⁷⁷⁸. El Consejo del Banco España se vio muy contrariado por la decisión de Prieto, el subdirector Pedro Pan, que estaba negociando en París el manifiesto de lo contraproducente e inútil de esta acción. Como era de esperar, Indalecio Prieto no aceptó los razonamientos del Banco de España y mantuvo su política a través del Centro oficial de contratación de la moneda. Además la negativa del Banco de España le llevó a encomendar a la misión española en París para la obtención de un crédito por 6 millones de libras esterlinas, en lugar de los 4 millones que era la cantidad que originalmente se había previsto negociar. Las negociaciones finales con el Banco de Francia dieron por resultado la apertura de una cuenta de crédito en esta institución por un valor de 9 millones de libras esterlinas, garantizadas con los 3 millones de libras en oro depositadas en Londres a favor del Banco Internacional de Pagos¹⁷⁷⁹. Después de haberse firmado el crédito con el Banco de Francia se preparó un proyecto en defensa de la peseta presentando al Consejo del Banco de España solos dos días antes de las elecciones a Cortes constituyentes (26 de junio), además el gobernador Carabias solicitó a Indalecio Prieto la subida del tipo de descuento del Banco de España del 6% al 6,5% considerando este alza como una parte indispensable para el éxito del plan. El Consejo del Banco de España montó en cólera y se opuso firmemente a la adopción del plan Carabias que exigía la movilización del oro del Banco de España¹⁷⁸⁰.

La campaña política de las constituyentes en Cataluña protagonizada por Esquerra Republicana de Cataluña se estaba sustentando en su enfrentamiento con la CNT mostrándose como los únicos capacitados de mantener el orden público, el gobernador civil Companys advirtió que los “maleantes” y los “elementos indeseables” estaban “haciéndose pasar por parados” y “provocando” a los “subversivos anónimos” y otros “enemigos armados del pueblo”, que querían convertirse en los “dueños de las calles”. La burguesía industrial catalana representada por el Fomento del Trabajo Nacional estaba encantada con la política de desempleo de ERC basada en la repatriación de los inmigrantes sin trabajo. Esta coincidencia de intereses se pudo ver dos días antes de las elecciones (26 de junio) cuando se celebró un banquete organizado por el Ayuntamiento de Barcelona al que acudieron 500 invitados, el

¹⁷⁷⁸ Banco de España, Archivo General, Legajo 3817: Carta del Director de la Agencia de Londres el 18 de junio de 1931.

¹⁷⁷⁹ Véase MARTÍN ACEÑA, MARTÍN: “La política monetaria en España (1919-1935)”, Ministerio de Hacienda (1984), pág: 241-242.

¹⁷⁸⁰ Véase HERNÁNDEZ ANDREU, JUAN: “Depresión estructural, comercio exterior y fuerzas monetarias en España, 1925-1935”, Revista de Historia Económica nº 1-2 (1983), ejemplar dedicado a: Agricultura, energía y comercio en la España contemporánea (coord.) por Gabriel Tortella, Leandro Prados de la Escosura, Pablo Martín Aceña, pág: 293-306.

presidente Maciá, el alcalde Aiguader i Moró, el Gobernador Companys para codearse con los representantes económicos más importantes de Cataluña¹⁷⁸¹.

Ese mismo 26 de junio cuando la campaña electoral parecía que se estaba desarrollando con normalidad se producía el primer conato de sublevación contra la República desde el cuartel de Sevilla, Ramón Franco, un mero comandante gracias a ser uno de “los héroes de cuatro vientos” que se sublevaron contra Alfonso XIII fue nombrado por las nuevas autoridades responsable de la Aeronáutica Militar. Desde este nuevo cargo se dispuso a dinamitar el neutralismo que habían mostrado hasta ese momento sus compañeros de armas. Se había presentado como candidato a las elecciones a Cortes Constituyentes por la candidatura Republicano-Revolucionaria en Sevilla donde expuso sus ideas políticas:

“Hay que arrollar a todo lo que se oponga al triunfo de la voluntad popular. ¿Qué un grupo de generales trata de establecer una nueva dictadura o régimen fascista? Arrastrarlos o lincharlos sin otra ley que la ley de Lynch. ¿Qué algunos coroneles se reúnen como simple amenaza o con el fin de tomar medidas contra el pueblo? Se les quemó o se les hace volar en su propia guarida. ¿Qué un sacerdote en el púlpito, o un obispo, quebrantando sus votos, disciplina y neutralidad, hace campaña política? Se recomienda el uso de la dinamita. ¿Qué unos cuantos invertidos, bajo el nombre de legionarios, tratan de pisotear las libertades públicas? Descuartizarlos y hacer ofrenda al pueblo de sus inmundos pedazos”¹⁷⁸².

Ramón Franco se presentó también en la candidatura por Barcelona por petición del propio Maciá, en las listas de Izquierda Republicana olvidaba la política nacional-socialista de acción directa que con sus Escamot tanto terror habían causado en Barcelona sobre todo contra sus correligionarios de la CNT barcelonesa. Su campaña electoral se había desarrollado haciendo uso de todos los medios a su alcance como responsable de la Aeronáutica militar, había utilizado varios aviones en campaña política¹⁷⁸³. Convirtió el cuartel de Sevilla y más concretamente la base de Tablada en su sede política particular desde la que salían vuelos con un mero carácter político y no militar, este uso empezó a ser cuestionado por sus oficiales que además habían

¹⁷⁸¹ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza editorial (2005), pág: 130.

¹⁷⁸² Véase para entender este pensamiento delictivo y terrorista a LEGUINA, JOAQUIN y NÚÑEZ, ASUNCIÓN: “Ramón Franco: el hermano olvidado del dictador”, ed. Temas de Hoy, Madrid (2002), pág: 161-173.

¹⁷⁸³ Véase LEGUINA, JOAQUIN y NÚÑEZ, ASUNCIÓN: “Ramón Franco: el hermano olvidado del dictador”, ediciones Temas de Hoy, Madrid (2002), pág: 173-174.

conocido ceses y cambios de destino ante cualquier crítica que hacía que muchos militares estuvieran empezando a cuestionar el modelo de reforma militar de Azaña¹⁷⁸⁴. Su campaña política subió de tono cuando culpabilizó a los nuevos gobernantes de la República de la situación política y económica que vivía el país, y llamó a la sublevación a los jornaleros a los que animo apoderarse de las tierras, desarmar a la Guardia Civil y asaltar los bancos. Estas palabras las dijo en plena siega. Estas palabras incendiarias fueron acompañadas de una orden de que se trasladasen a la base de Tablada quinientas bombas de aviación, las cuales debían ser entregadas con sus espoletas y detonadores. El día 26 de junio llegaban a la tranquila base de Tablada vuelos militares procedentes de Marruecos, eran aviones de las escuadrillas africanas pilotados por hombres próximos a Ramón Franco. Alarmado el Gobierno por las noticias llegadas desde Sevilla mandó el 27 de junio a uno de sus hombres de confianza y a uno de los militares de mayor prestigio en aquellos primeros momentos: el director de la Guardia Civil, Sanjurjo que llevaba amplias facultades del gobierno para sofocar cualquier conato de rebelión¹⁷⁸⁵. La llegada del General Sanjurjo hizo que Ramón Franco enviara un telegrama amenazante al Ministro de Gobernación:

“Lamento inoportuna llegada del General Sanjurjo envenenando cuestiones, pasando por salvador de la República y produciendo alarma insospechada. Su conducta puede traer complicaciones graves a Ramón Franco”.

Sanjurjo ordenó que las fuerzas militares abandonaran la vigilancia de la Guardia Civil, mientras que las iglesias y los establecimientos militares entre ellos, la base de Tablada serían vigilados por fuerzas de artillería. Se dieron órdenes de recoger las espoletas de las bombas, nombró un nuevo jefe de las instalaciones de la base de Tablada una vez destituido el Teniente Coronel Camacho mano derecha de Ramón Franco. Aun así el golpe de Estado estaba en marcha y el Comandante Ramón Franco había preparado una marcha sobre Sevilla de jornaleros, además de tener varios aviones preparados para que volaran sobre la ciudad arrojando proclamas amenazadoras. El complot para proclamar la revolución social y el Estado libre en toda

¹⁷⁸⁴ Otro militar que también participó en el golpe de “Cuatro Vientos”, el General Gonzalo Queipo del Llano que fue ascendido a General de División y como comenta Gibson: “Queipo procedió con notable falta de tacto y cortesía llegando hasta el insulto”, véase GIBSON, IAN: “Queipo del Llano: Sevilla, verano de 1936”, Grijalbo (1986), pág: 31.

¹⁷⁸⁵ Véase ESTEBAN INFANTES, EMILIO: “La sublevación de Sanjurjo: relato del testigo y exteniente Coronel Emilio Esteban Infantes. Ayudante del Caudillo”, Madrid (1933), pág: 173-174.

Andalucía había sido sofocado por Sanjurjo, la República sufría así su primer intento de Golpe de Estado¹⁷⁸⁶.

¹⁷⁸⁶ Véase una descripción detallada de los hechos en tesis doctoral de GIL HONDUVILLA, JOAQUIN (2009): “Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la II División Orgánica”, pág: 43-91.

4.3.- PRIETO SUPRIME CONSTITUCIONALMENTE LA IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE LOS ESPAÑOLES PARA CONSOLIDAR EL STATUS FISCAL PRIVILEGIADO DEL PAÍS VASCO: CARÁCTER LEGAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO.-

El 28 de junio se celebraban las elecciones a Cortes Constituyentes resultó un parlamento con una aplastante mayoría de la conjunción republicana-socialista. Los diputados republicanos que fueron elegidos son: el partido Radical obtuvo 94 diputados, seguido del partido Radical-Socialista con 59 y Acción Republicana con 28 diputados, pero el gran triunfador fue el partido Socialista que consiguió 115 diputados, lo que le convertía en la minoría mayoritaria de las Constituyentes, representaban a los integrantes del gobierno provisional que tenían todo a favor para liderar la redacción de la futura Constitución¹⁷⁸⁷. Por el contrario los conservadores que habían pertenecido al gobierno provisional, la Derecha Liberal República con Alcalá Zamora y Gabriel Maura como personalidades más destacadas fracasaba de forma rotunda con 22 diputados. El grupo de intelectuales encabezado por Ortega y Gasset al frente de la Agrupación al Servicio de la República obtuvo 13 diputados. Las políticas de acoso y persecución en la calle sobre la CNT daban sus resultados y Esquerra Republicana de Cataluña gracias a 31 de los 55 diputados elegibles en Cataluña, este resultado les daba el liderazgo como representantes legítimos de la burguesía industrial catalana en el parlamento español sustituyendo a la Lliga Regionalista que había obtenido únicamente 4 diputados¹⁷⁸⁸. En el País Vasco las elecciones arrojaban para la coalición católico-fuerista la comunión tradicionalista y el PNV: las provincias vascas se convertían en refugio de peneuvistas por Guipúzcoa, Antonio de Pildain Zapiain, Jesús M^a Leizaola Sánchez y Julio Urquijo Ybarra. Por Vizcaya: José Horn Areilzz, Manuel Equilaor Orueta, Marcelino Oreja Elósegui, Francisco Bastarrechea Zaldívar y Manuel Robles Aranguiz. Por el contrario Navarra se convirtió en el gran feudo de los tradicionalistas: Miguel Gortari Errea, Rafael Aizpún Santafé, José Antonio Aguirre Lecube, Joaquín Beunza Redín y Tomás Domínguez Arévalo (Conde de Rodezno)¹⁷⁸⁹. Estos resultados suponían un éxito político del nacionalismo vasco que levantaba la bandera del autonomismo como un paso previo hacia la

¹⁷⁸⁷ Véase SANTOS JULIÁ: “Sistema de partidos y problemas de consolidación de la democracia” en Santos Juliá (eds) “Política en la Segunda República”, Marcial Pons (1995), Asociación de Historia Contemporánea, pág: 120-122. Véase también GIL PECHARROMAN, JULIO (2006): “Historia de la Segunda República Española (1931-1936)”, Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 71.

¹⁷⁸⁸ Véase “Las elecciones a Cortes Constituyentes”, La Veu (ed. Nocturna) 29 de junio 1931, pág: 1. Véase SIMEÓN VIDARTE, JUAN: “Las Cortes Constituyentes de 1931-1933, testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Barcelona, Grijalbo (1976), pág: 27.

¹⁷⁸⁹ Véase MONTERO, JOSÉ RAMÓN: “La CEDA. El catolicismo social y político en la II República”, Vol. I (1977), pág: 181.

aparición de un Estado vasco distinto al español, visión que suponía romper con el esquema que defendían sus socios de la comunión tradicionalista que veían los fueros como la forma en que las provincias vasco-navarras se integraban en España. La oligarquía financiera vasca se alineó con la tendencia autonomista liderada por los peneuvistas porque solo a través de la autonomía vasca se podría defender el cupo vasco, sostén de su liderazgo económico-financiero español frente a un gobierno republicano revolucionario. Había llegado el momento de ver si su apuesta por la restauración de las instituciones forales aliadas con sus antiguos enemigos del PNV había valido la pena¹⁷⁹⁰. La derecha en términos generales obtenía unos resultados exiguos y bastante decepcionantes a excepción como hemos visto de la alianza fuerista vasco-navarra y en el norte de Castilla donde surgía una amalgama de agrarios independientes que en su seno agrupaban varias corrientes ideológicas: tradicionalistas como Lamanie de Clairac, monárquicos Alfonsino como Pedro Sainz Rodríguez y finalmente agrarios liberales como Martínez de Velasco que obtenían 26 diputados gracias a un programa agrario que se estructuraba en cuatro bloques:

1º.- La creación y el fomento de la riqueza que equivalía a la organización eficaz de los servicios técnicos y de la enseñanza agropecuaria y el impulso de las confederaciones hidrográficas.

2º.- La intensificación del crédito agrícola, propuesta que iba acompañada de exenciones fiscales para la agricultura.

3º.- Una política comercial que englobaba la cuestión arancelaria, la promulgación de una ley de cooperativas favorecedora de la producción

4º.- La reforma social en el campo, inspirada en los principios de la acción católica¹⁷⁹¹.

La estrategia nacional de la oligarquía financiera vasca por articular con Herrera Oria y el Debate un gran partido conservador gracias a “Acción Nacional” resultó un absoluto fracaso al obtener únicamente seis escaños, se quedaba fuera de las Cortes Constituyentes su líder Ángel

¹⁷⁹⁰ Véase MONTERO GARCIA, MANUEL: “La autonomía vasca en la II República: el Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos”, Revista Internacional de Estudios Vascos 51, 1 (2006), pág: 169-185.

¹⁷⁹¹ Véase GIL CUADRADO, LUIS TEÓFILO: “El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana”, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia (2006), pág: 97-98. Véase MARCOS DEL OLMO, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN: “Castilla y León ante la estructuración del nuevo Estado Republicano: La campaña electoral de 1931”, (1995), pág: 567-580.

Herrera Oria, Javier Martín Artajo, José María Pernán, José Medina y Togares o Jesús Pabón de sus figuras más destacadas, únicamente obtuvo un acta José María Gil Robles¹⁷⁹².

Estas elecciones arrojaban una cámara constituyente donde la conjunción republicano-socialista había obtenido una aplastante mayoría sobre el estrepitoso derrumbe de las fuerzas conservadoras. Los dos grandes partidos que surgían tras estas elecciones eran el socialista y el partido radical que dominaban el noventa por ciento de los escaños de la cámara, se acentuaba así el aislamiento de la derecha en las futuras Cortes. Ahora bien los resultados electorales mostraban el escaso grado de participación en los comicios, detectado sobre todo entre amplios sectores de las clases medias, esto indicaba claramente que las bases sociales de apoyo a la República no eran tan sólidas como se podía desprender del resultado electoral¹⁷⁹³. Estas elecciones habrían un periodo constituyente en España que iba a gravitar un periodo constituyente en España, que iba a gravitar sobre las relaciones Iglesia-Estado, el modelo de Estado-nación y sobre el modelo económico-fiscal. Dentro de este triple debate el concepto de Estado-nación constituyó sin duda uno de los ejes centrales de las futuras constituyentes marcado sin duda por la burguesía industrial catalana que estaba obligada a buscar un modelo de concierto económico si quería volver a liderar la política y la economía nacional. Mientras que la oligarquía vasca, en un primer momento, su apuesta en el ámbito nacional era la Asociación Nacional Católica de Propagandistas que buscaba su sitio con Acción Nacional en la nueva política republicana, en el ámbito vasco se alineó con la comunión tradicionalista intentando que la desaparición de la Liga de Acción Monárquica no mermara su poder dentro de las provincias vascas que evitara por todos los medios que alguien pudiera poner en peligro su Status económico-financiero. La burguesía industrial catalana parecía llevar ventaja su Estatuto de Nuria había alcanzado una adhesión mucho mayor y contaba además con el apoyo de parte del gobierno provisional, por el contrario, el Estatuto de Estella no tenía apoyo decidido de la oligarquía financiera vasca que a través de la comunión tradicionalista había dejado el proyecto en vía muerta y además el principal enemigo al Estatuto vasco estaba dentro del gobierno provisional, Indalecio Prieto, nunca aceptaría un Estatuto donde él fuera el protagonista. Una cosa era evidente ambos Estatutos socavaban la soberanía española, por tanto, en el proceso constituyente se iba a impugnar el concepto de soberanía nacional como única identidad

¹⁷⁹² Véase GARCIA TUÑÓN DE AZA, JOSÉ MARÍA: “Herrera Oria, el Cardenal periodista. Esbozo biográfico Ángel Herrera Oria (1886-1968)”, El Catoblepas, Revista Crítica del presente nº 95 (enero 2010), pág: 11.

¹⁷⁹³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTÍNEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: “La Segunda República Española”, Pasado y Presente, Barcelona (2015), pág: 50.

presente en el territorio del Estado¹⁷⁹⁴. El otro gran debate que debían afrontar las Constituyentes debía ser el trato que se debía dar al catolicismo español. El Estado había afianzado sus relaciones con la Iglesia, no sin los correspondientes conflictos, tras el concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, la presencia de la Iglesia en el paisaje público a través de Iglesias y conventos, en la enseñanza escolar o en el espacio simbólico que ocupaba todas las celebraciones religiosas había hecho de la sociedad española un modelo de sociedad catalana. El problema residía en que el gobierno republicano era el heredero del pensamiento progresista decimonónico que vinculaba el laicismo al progreso de la sociedad española era necesario un control de las órdenes religiosas (sobre todo los jesuitas) y de sus actividades, es especial la educación y el sistema financiero (como grandes accionistas del Banco de España)¹⁷⁹⁵.

¹⁷⁹⁴ Véase FRADERA, JOSEP MARIA: “La política liberal y el descubrimiento de una identidad distintiva en Cataluña”, *Hispania* LX/2, 2051, Madrid (2000), pág: 673-702. También BURDIEL, ISABEL: “Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX”, *Historia y Política* 1 (Madrid) (1999), pág: 181-203. ARCHILÉS, ARCHILÉS y MARTÍ, MANUEL: “La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano” en García Rovira, Anna María (ed) “España ¿nación de naciones?”, *Ayer* nº 35, Madrid (1999), pág: 171-190 y “Un país tan extraño como cualquier otro: la construcción de la identidad nacional española contemporánea”, en Romeo, María Cruz y Sanz, Ismael (eds): “El siglo XX. Historiografía e historia”, Valencia, Universitat de Valencia (2002), pág: 245-278. ALVAREZ JUNCO, JOSÉ: “El nacionalismo español: las insuficiencias en la acción estatal”, *Historia Social* nº 40, Valencia (2001), pág: 29-51.

¹⁷⁹⁵ Reflexiones sobre la secularización como un elemento fundamental de la modernidad en SUÁREZ CORTINA, MANUEL: “Introducción. ¿David frente a Goliath?: secularización y confesionalidad en la España Contemporánea”, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo (2001), pág: 9-53. Un muy interesante balance historiográfico sobre la secularización que enmarca el caso español en el panorama europeo, en ALONSO, GREGORIO: “La secularización de las sociedades europeas”, *Historia Social* nº 46 (2003), pág: 137-157. Ver también ARAGÓN, MANUEL: “Laicismo y modernización del Estado”, *Historia Contemporánea* nº 6 (1991), pág: 333-342. Véase BOTTI, ALFONSO: “Manuel Azaña, la consciza religiosa e la política eclesiástica”, *Spagna Contemporánea* nº 11 (1997), pág: 87-114. Sobre la importancia del anticlericalismo en la cultura republicana ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: “Los intelectuales: anticlericalismo y republicanism”, en García Delgado, José Luis (ed). “los orígenes culturales de la II República”, Madrid, Siglo XXI (1993), pág: 101-126. Véase FULLANA, PERE y OSTOLAZA, MAITANE: “Escuela católica y modernización. Las nuevas congregaciones religiosas en España (1900-1930)”, en Julio de la Cueva Merino y Feliciano Monterp (ed). “La secularización conflictiva. España (1898-1931)”, Madrid, Biblioteca Nueva (2007), pág: 187-213. OSTOLAZA, MAITANE: “La nación española en el País Vasco 1857-1931: el papel de la escuela”, en Luis Castells, Arturo Cajal y Fernando Molina (eds.). “País Vasco y España: identidades, Nacionalismos y Estado (siglos XIX y XX)”, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco (2007), pág: 163-184. Álvarez Junco destaca el origen laico de la nación y la inicial deficiencia por parte de la Iglesia: la nación era una idea sospechosa, incluso si se identificaba con la defensa de la religión. Sin embargo al finalizar el siglo XIX la derecha española había completado el proceso de aceptación del nacionalismo y la Iglesia, había empezado a disputar con el Estado el instrumento por excelencia de nacionalización de las masas, es decir, el aparato educativo. Véase ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: “Mater dolorosa”, Madrid, Tecnos (2007), pág: 417-439-459-460. En cuanto accionista del Banco de España, la compañía de Jesús ostentaba en el Banco de San Carlos, origen del Banco de España, la compañía ocupaba el segundo lugar detrás del Estado. También la familia Urquijo, los Ybarra y el elevado número de accionistas vascos y el escaso número de accionistas catalanes (con una gran vinculación no al mundo financiero sino al Estado). El núcleo de accionistas vascos con la compañía de Jesús como guía espiritual se llamó “CASA”. Véase la Revista “Tiempo de Historia”, número 16, correspondiente al mes de marzo de 1976, en sus páginas 118 a 120. Aparece el trabajo de Gonzalo Moya, que su artículo “El Banco de San Carlos, doce días antes del Dos de Mayo”, en el que hace hincapié en el poder vasco dentro del Banco España.

Si este anticlericalismo intelectual que pretendía satisfacer sus objetivos a través de la nueva constitución en ciernes debía desmarcarse del odio religioso y de la visceralidad que exteriorizaba el anticlericalismo popular ya que si no lo hacía la futura Constitución republicana, se convertía en un foco permanente de inestabilidad y conflicto¹⁷⁹⁶. El problema residía en que estos ideales laicistas de los líderes republicanos suponían el enfrentamiento directo contra la oligarquía financiera vasca tutora financiera-económica de la República ya que dos habían sido los ideales que les habían llevado a ser la principal élite de poder, la defensa del cupo vasco y la defensa de la religión que formaban para ellos un todo inseparable y con su lobby político-periodístico de la Asociación Nacional Católica de Propagandistas solo aceptaría el régimen si se respetaban las propiedades eclesiásticas y en defensa de estos principios acudía a las Cortes Constituyentes¹⁷⁹⁷. La oligarquía financiera vasca se enfrentaría al proyecto republicano, si la religión era vista como un factor contrarrevolucionario que había de ser arrancado violentamente de la conciencia de los españoles. Para evitarlo Herrera Oria con la Asociación Nacional Católica de Propagandistas empezaba acusar a los partidos republicanos como extirpadores de la identidad nacional ya que la religión católica era la esencia de esa identidad¹⁷⁹⁸.

De la regulación que la futura Constitución republicana hiciera el catolicismo, la oligarquía financiera vasca se situaría en el posibilismo o en el integrismo tradicionalista. Esta

¹⁷⁹⁶ Véase CÁRCEL ORTÍ, VICENTE: “La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)”, Rialph, Madrid (1990), pág: 94.

¹⁷⁹⁷ La cuestión religiosa está estrechamente vinculada al vasquismo: “Ante Dios bajamos todos la cabeza y ante los fueros levantamos el corazón con las dos manos (...)”, véase diario de sesiones del Senado de 15 de junio de 1864, pág: 690, citado por PÉREZ NUÑEZ, JAVIER: “Autonomía y nacionalidad vasca. El debate sobre los Fueros Vascos en el Senado 1864”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* 12 (1994), pág: 122, nota 33. Ver también EXTRAMIANA, JOSÉ: “Élites vascas en busca de una nación: segunda mitad del siglo XIX”, *Cahiers de L’Université du Pau* 1 (1983), pág: 21. Véase URQUIJO GOITIA, MIKEL: “Carlismo y guerra en el origen del nacionalismo vasco”, *Muga* 93 (1995), pág: 46-47. Véase cómo surgió la Asociación Católica Nacional de Propagandistas en ORDEOVAS, JOSÉ MANUEL: “Historia de la ACN. P. de la dictadura a la Segunda República (1923-1936)”, Tomo I, Eunsa, pág: 27-40.

¹⁷⁹⁸ Véase DÍAZ-SALAZAR MARTÍN, RAFAEL, ponencia presentada en el Congreso Mundial de Sociología (1990), *Reis* 52, pág: 66-68: “Política y religión en la España Contemporánea”. Véase LOUZAO VILLAR, JOSEBA: “Nación y catolicismo en la España Contemporánea. Revisitando una interrelación histórica”, *Ayer* n° 90 (2013), pág: 65-89. Véase del mismo autor: “Es deber de verdadero y auténtico patriotismo: la nacionalización del conflicto entre clericales y anticlericales (1898-1939)”, *Ayeres en discusión: Temas clave de Historia Contemporánea hoy/coord.* por María Encarna Nicolás Maris, Carmen González Martínez, pág: 66. Ver DE LA CUEVA MERINO, JULIO: “El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la Segunda República española”, *Melanges de la Casa de Velázquez* n° 44, 1, (2014), pág: 89-109. También DE LA CUEVA MERINO, JULIO; MONTERO GARCIA, FELICIANO: “Catolicismo y laicismo en la España del siglo XX”, *Mundos de ayer: investigaciones históricas contemporáneas del IX Congreso de la AHC/(coord.)* por María Encarna, Nicolás Marín, Carmen González Martínez (2009), pág: 191-216. Véase MONTERO GARCÍA, FELICIANO: “El peso del integrismo en la Iglesia y el catolicismo español del siglo XX”, *Melanges de la Casa Velázquez* n° 44, 1, (2014), pág: 131-156. Según MONTERO, FELICIANO: “La polémica sobre el integrismo, es decir, sobre el rechazo puro y duro de la modernidad en su conjunto y de orden político liberal en concreto, o la aceptación accidentalista y posibilista del sistema político liberal como “mal menor”, para transformarlo desde dentro, con los mismos instrumentos del orden liberal: las libertades de expresión, reunión y asociación. El citado dilema, aunque de orden fundamentalmente estratégico acarrea profundas divisiones y polémicas en el interior de la Iglesia y de los movimientos católicos y ayuda a entender la evolución de la relación de la Iglesia con las derechas”. Véase MONTERO GARCIA, FELICIANO: “Las derechas y el catolicismo español: del integrismo al socialcristianismo”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales* n° 18, (2007), pág: 101-128.

inflexión accidentalista podía marcar el futuro del régimen republicano ya que la oligarquía financiero-industrial era más partidaria de la negociación y el pacto que optar por los sectores integristas, tendentes a la resistencia frontal desde el primer momento. Era un hecho que Pío XI había consolidado un modelo específico de Acción Católica, distinta de la acción sindical y de cualquier régimen político, incluido el fascista Mussolini. En definitiva, en el plano estrictamente político, la condena vaticana de la “Acción Francesa” con el surgimiento de una nueva “acción católica” abría posibilidades al accidentalismo y a la aceptación del régimen republicano por parte de la oligarquía financiera vizcaína que además había sido su tutora¹⁷⁹⁹. Pero sin duda ninguno de estos desafíos ni el modelo de Estado, ni el problema religioso iban a determinar el futuro del régimen ya que consolidar y democratizar el Estado republicano se le debían atribuir nuevas funciones socio-económicas y para ello sería necesario una “revolución fiscal”, todos los protagonistas tanto de izquierdas como conservadores coincidían que el nuevo Estado ya no podía definirse desde las premisas individualistas del liberalismo decimonónico muy criticadas desde el llamado “socialismo de catedra alemán”, el “nuevo liberalismo” inglés y “el radicalismo” francés. Corrientes todas presentes en las reflexiones de los Krausistas españoles, partidarios del reformismo social y el corporativismo entre el capital y el trabajo que daría origen a una sociedad en armonía¹⁸⁰⁰. Por tanto, el mayor desafío de la futura constitución republicana era evitar que los grupos de presión (la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana) influyeron en la futura política fiscal. Ambas élites siempre habían preferido tratar con los gobiernos en privado y sus negociaciones apenas dejaron huella parlamentaria, sus estrategias durante todo el siglo XIX se habían basado en tener representantes al servicio de sus intereses en las Cortes predispuestos a defender sus oligopolios económicos¹⁸⁰¹. Estos empleados en las

¹⁷⁹⁹ Véase MONTERO GARCIA, FELICIANO: “El catolicismo social en la España de 1890-1936”, *Sociedad y utopía: Revista de Ciencias Sociales* nº 17, (2001), pág: 115-134. Para profundizar sobre el catolicismo español contemporáneo véase del mismo autor: “El catolicismo español contemporáneo. Una reflexión historiográfica”, *Cuenta y Razón* nº 20, (1985), pág: 117-125.

¹⁸⁰⁰ Véase SUAREZ CORTINA: “Reformismo laico, “cuestión social” y Nuevo Liberalismo, en el gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración”, *Biblioteca Nueva*, Madrid (2000), pág: 159. Véase CAPELLÁN DE MIGUEL, GONZALO: “Liberalismo armónico. La teoría política del primer Krausismo español (1860-1868)”, *Historia y política* nº 17, Madrid, enero-junio (2007), pág: 89-120. Véase MALO GUILLEN, JOSE LUIS: “El Krausismo, la institución libre de enseñanza y la cultura económica en España”, *Libertad, armonía y tolerancia: la cultura institucionista en la España Contemporánea*/coord. por Manuel Suárez Cortina (2011), pág: 252-280.

¹⁸⁰¹ Altos Hornos de Vizcaya, el Banco Central y el Banco Urquijo contaban con parlamentarios entre sus filas. Es un ejemplo ilustrativo el de Francisco Laiglesia, agente del Círculo Minero de Bilbao, del cual cobraba un salario anual de 6000pts, para bloquear en 1910 los trámites del Código minero: “Mi propósito es prolongar las informaciones que ha de preceder al dictamen del Senado (escribía a sus jefes de Bilbao) y luego proceder del mismo modo con las enmiendas hasta que, cerradas las Cortes, queda definitivamente abandonado el asunto”. Se podía hablar de Lobby de presión entendido como “un grupo de hombres que en el parlamento o en la administración defiende los intereses de los grupos de presión”, la Cita de Laiglesia en Villota Elajalde J.I (1984). “Vizcaya en la política minera española. Las asociaciones patronales 1886-1914”, *Bilbao, Diputación Foral de Vizcaya*, pág: 110.

Cortes daban la máxima publicidad a sus acciones porque así legitimaban su labor de intermediarios entre el poder central y los intereses económicos del Holding vasco construido entorno Altos Hornos de Vizcaya y el Holding catalán construido entorno al Marqués de Comillas y CHADE. Por el contrario, las otras zonas del país tuvieron que delegar sus intereses económicos en los partidos del turno que en teoría defenderían sus intereses en Madrid. Las dos grandes élites económicas del país combatieron durante todo el siglo XIX cualquier reforma tributaria se convertía desde tres niveles:

1º.- Negociaciones y presiones contra el gobierno y sobre los diputados y senadores.

2º.- Dominaban una amplia red de medios de comunicación dirigida a crear un Estado de opinión favorable a sus demandas.

3º.- Contactos directos cuando no control absoluto sobre el Ministerio de Hacienda.

La eficacia de la oligarquía financiera vizcaína y de la burguesía industrial catalana radicaba en agrupar el mayor número posible de parlamentarios tanto si lo que buscaban era atemorizar al Gobierno promotor de la reforma y obtener mejores réditos en la negociación o buscar apoyos en el parlamento para ganar votaciones o bien organizar campañas de obstrucción en las Cortes¹⁸⁰². Esta había sido la especialidad de la burguesía industrial catalana que a través de la Lliga consiguió muchas veces colapsar el proceso legislativo, acabar con el turno de partidos y finalmente entrar en el gobierno para intentar así recuperar su hegemonía financiera vasca¹⁸⁰³. La presión global del sistema tributario que heredaba la República tenía una presión fiscal muy baja con un paraíso fiscal en las provincias vasco-navarras que además eran las más prosperas desde un punto de vista financiero-industrial. Aun así tanto la élite vasca como la catalana desde sus medios de comunicación hablaba de la voracidad del Estado y como los gobiernos exigían un esfuerzo desmesurado a los contribuyentes, pero no se ofrecía nada a

¹⁸⁰² Véase SIERRA ALONSO, MARÍA: “La política del pacto”, Sevilla, Diputación de Sevilla, pág: 160. Véase también PORTILLA GONZÁLEZ (1994): “Élites empresariales y poder económico en la siderurgia española”, en P. Carasa (ed.) Elites, prosografía contemporánea, Valladolid, Universidad de Valladolid, pág.: 97-137. Véase GOODE, RICHARD (1986): “Intereses creados y reforma tributaria”, Hacienda Pública Española nº 100, pág: 57-71.

¹⁸⁰³ Véase REY REGUILLO, FERNANDO (1992): “Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración”, Ministerio de Trabajo, pág.: 694 y siguientes. Del mismo autor: “La crisis de una sociedad. El protagonismo de los poderes económicos”, en José Luis García Delgado (eds.). “La crisis de la Restauración. España entre la primera guerra mundial y la segunda república”, Madrid, Siglo XXI, (1986), pág: 22-55. Véase PUIG RAPOSO, NURIA (1994): “Alcoholeros, inspectores y Hacienda Pública: el fraude en la industria alcoholera española 1900-1936”, en F. Comín y J. Zafra (eds.), El fraude fiscal en la historia de España, Hacienda Pública Española nº monográfico (1994), pág: 357-367. Véase PRO RUIZ, JUAN: “Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y uso de la tierra”, Revista de Historia Económica año XIII, invierno nº 1, (1995), pág: 89-112.

cambio. El sistema tributario para ambas élites era defectuoso, oprimía a los contribuyentes, estimulaba el fraude y estaba gestionado por una administración corrupta. No se trataba nada más que de la publicidad ya que ambas élites nacionalistas apostaron por mantener el Statu quo fiscal español que tanto les había beneficiado desechando importar tributos que se estaban probando por toda Europa que según ellos eran incompatibles con la realidad económica española. Un ejemplo de ello fue la alabanza que la burguesía industrial catalana hacía del sistema tributario español:

“La legislación tributaria y fiscal española (argumentó la cámara oficial de la propiedad urbana de Barcelona) cimentada en los principios directores que establecieron nuestros insignes hacendistas, D. Alejandro Min, en mil ochocientos cuarenta y cinco y D. Raimundo Fernández Villaverde, en mil novecientos, no ha menester tomar nada de prestado allende sus fronteras para la reconstitución de su hacienda”¹⁸⁰⁴.

La lucha contra las reformas tributarias no solo fue liderada por la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana en defensa de sus grandes Holding sino que la Iglesia también defendió su Statu quo tributario a través de los obispos que defendieron este Status en el Senado donde accedían por derecho propio y contaron para la defensa de sus privilegios fiscales con los títulos de grandeza de España en su mayoría en manos de la oligarquía financiera vasca (Marqués de Triano, Marqués de Chavarri, Conde de Motrico, Conde de Eleta, Marqués de Arriluce Ibarra, Conde de Moral de Calatrova, Marqués de Urquijo, Marqués de Acillona). En definitiva este grupo de poder financiero-industrial vasco conformado a lo largo de la Restauración se había convertido en la nueva élite de poder española con capacidad de definir las pautas en las que se debía desarrollar el nuevo sistema político republicano: no se podía cuestionar la vía “nacionalista” del capitalismo español basada en el proteccionismo, autarquía, desequilibrios regionales y sociales y creciente control sobre los monopolios fiscales. En busca de la consolidación de estos privilegios nació la Asociación Católica Nacional de Propagandista preocupada en este periodo constituyente de la defensa de los intereses tributarios de la Iglesia y de la oligarquía financiera vasca y para ello la Asociación iba a contar con los medios financieros y publicitarios para defender ambos intereses a través de la editorial católica: El Debate, Gaceta del Norte, el Pueblo Vasco, Siglo Futuro, el Pensamiento Navarro, el Adelantado

¹⁸⁰⁴ Véase COMÍN COMIN, FERNANDO (1994): “El fraude fiscal en la historia: un planteamiento de sus fases”, en F. Comín y J. Zafra (eds.). “El fraude fiscal en la Historia de España”, Hacienda Pública Española n° monográfico, pág: 31-47. Del mismo autor (1987): “Las transformaciones tributarias en la España de los siglos XIX y XX”, Hacienda Pública Española n° 108-109, pág: 441-446.

de Segovia, Ideal Gallego de A Coruña, la Región de Ourense, el Diario de Valencia, la Verdad de Murcia, el Noticario de Zaragoza, El Carbayón de Oviedo, el Correo de Andalucía (...), esta misión fue encomendada a Ángel Herrera Oria que desde hacía tiempo estaba formando una minoría selecta de jóvenes que debían asumir el liderazgo de ambos intereses¹⁸⁰⁵.

Este dominio tanto de la oligarquía financiera vasca como desde la burguesía industrial catalana de los gobiernos nacionales había impedido hasta ahora la consolidación de un Estado fiscalmente sostenible: así ocurrió con la creación de un impuesto sobre la renta en mil novecientos diez, mil novecientos dieciocho, mil novecientos diecinueve y mil novecientos veintidós, el impuesto sobre beneficios extraordinarios de mil novecientos dieciséis y de los impuestos sobre la fortuna de mil novecientos dieciocho y mil novecientos diecinueve, del impuesto sobre el valor de los bienes en venta de mil novecientos diecinueve y mil novecientos veintidós o de los impuestos sobre la plusvalía de mil novecientos quince y mil novecientos dieciséis. Con tan estrecho margen de maniobra, los gobiernos solo pudieron perfeccionar los impuestos existentes, crear monopolios fiscales (CAMPSA, telefónica, Tabacalera) que favorecían a su vez aquellos que impidieron todas las reformas fiscales que se intentaron. Solo la quiebra del Banco de Barcelona en mil novecientos veinte trastocó la lucha por la conquista del Estado entre las dos élites nacionalistas españolas, mientras la oligarquía financiera vasca se fortaleció, el fracaso financiero de la burguesía catalana la desplazó del poder estatal, de ahí que Cambó accediera al Ministerio de Hacienda y desde el Consejo de Ministros intentó con la ley de ordenación bancaria controlar en la medida de lo posible a la oligarquía financiera vasca a través del Banco de España ya que la nueva ley que prorrogaba el privilegio de emisión derivó en un contrato donde el Estado adquiriría más importancia dentro del Banco de España al conferir mayor poder sobre la actividad crediticia y el control del cambio. Sin embargo no pudo acabar con la pignoración automática de deuda que confería a los vascos el control absoluto del sistema financiero español y del Banco de España. Además intentó terminar con el cupo vasco como herramienta fundamental en la que se había apoyado la oligarquía financiera vasca para construir su holding financiero-industrial, pero Cambó también fracasó.

Nació así una lucha político-financiero e industrial entre las dos principales élites nacionalistas del país que una vez más con la proclamación de la República volvían a ser protagonistas del futuro régimen. Solo de la capacidad del nuevo Estado republicano para construir un sistema tributario moderno capaz de políticas redistributivas y de su resistencia a las

¹⁸⁰⁵ Véase ORDOVAS, JOSÉ MANUEL: “Historia de la Acción Católica Nacional Propagandistas. De la dictadura a la Segunda República (1923-1936)”, Tomo I, Eunsa (1993), pág: 66-67.

presiones y demandas del lobby vasco y catalán en defensa de sus intereses el régimen republicano sería fiable¹⁸⁰⁶. Con este reto de construir un Estado fiscalmente sostenible echaba andar el poder constituyente republicano. El 30 de junio solo dos días después de las elecciones, el Ministro de Guerra, Manuel Azaña decretaba el cierre de la Academia General Militar de Zaragoza, ya que acusó al centro de tener un presupuesto desmedido e impartir enseñanzas con ideario marcadamente monárquico. Esta medida de Manuel Azaña fue duramente criticada por el diario “la correspondencia militar” que denunció el talante sectario del programa militar azañista¹⁸⁰⁷. El cierre de la Academia provocó que su director el General Franco diera un discurso muy duro contra Azaña y sus reformas que suponía un enfrentamiento directo con la oficialidad como dejó claro Rodríguez Tarduchy director del diario “La correspondencia militar” que presentaba a la República como responsable de la depresión económica, de la falta de

¹⁸⁰⁶ Véase las características de un sistema fiscal moderno, COMÍN COMÍN, FRANCISCO (1996): “Historia de la Hacienda Pública I. Europa”, Barcelona Crítica, pág: 96 y siguientes. Véase a MARTORELL LINARES, MIGUEL: “La estructura de los ingresos ordinarios españoles de 1900-1922”. “El Santo temor al Déficit. Política y Hacienda en la Restauración”, Alianza Editorial (2000), pág: 305. Véase MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL; COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Introducción: la hacienda pública en el siglo XX: una perspectiva histórica”, Hacienda Pública Española nº extra (2002), pág: 7-24. Véase también MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL: “Hacienda y política en el primer tercio del siglo XX: las reformas tributarias”, la evolución de la Hacienda Pública en Italia y España (siglos XVIII-XXI)/ Coord. por Carlos Barciela López, Joaquín Melgarajo, Antonio Di Vittonio (2015), pág: 241-262. FERNANDEZ PINEDO, E.: “Haciendas forales y revolución burguesa: las Haciendas vascas en la primera mitad del siglo XIX”, Hacienda Pública Española nº 108/109 (1987), pág: 197-220. Las ventajas de los conciertos para la oligarquía vasca fueron inmensas, por lo que la clase dirigente, aunque fuera acérrimamente españolista los defendía: “Este concierto reconocía a las vascongadas una autonomía económica muy beneficiosa, ya que evitaba la intervención directa del Estado a efectos económicos en el país, a cambio de una cantidad cifrada de antemano y que abonaban las Diputaciones provinciales al Gobierno. Además una Real Orden de 8 de junio de 1878 vino a atribuir a las Diputaciones vascongadas el examen y la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales”. Véase DE YBARRA Y BERGUÉ, JAVIER: “La política nacional en Vizcaya”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid (1947), pág: 60. Véase MARTINEZ DIAZ, GONZALO: “Fueros sí, pero para todos”, Silos-Alce, Valladolid-Madrid (1976), pág: 66. Como sucede en muchos de los aspectos del nacionalismo vasco, las invocaciones sonoras y las apelaciones a los ancestros responden a simple estrategia política como CORCUERA ATIENZA, JAVIER y GARCIA HERRERA, MIGUEL ANGEL reconocen: “Debía conocer el legislador estatutario que el concierto no era el régimen foral tradicional, pero cabe pensar que deseó garantizarlo a través de esa implícita mención a la adicional de la Constitución a la que se refiere el artículo 41 del Estatuto de Guernica de 1979 un siglo después”. Véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER y GARCIA HERRERA, MIGUEL ANGEL: “La constitucionalización de los derechos históricos”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, (2002), pág: 83.

¹⁸⁰⁷ Véase LÓPEZ RAMÓN, FERNANDO: “Las reformas administrativas en la II República”, (2009), Seminario de Historia de la Administración, pág: 89-94. Véase RUIZ VIDONDO, JESÚS MARÍA (2004): “Las principales reformas militares de Azaña. La reforma militar de Azaña a través de los cursos de Coroneles para el ascenso (1931-1935)”, Basauri, Grafite Ediciones, pág: 28-85. Véase CARDONA ESCANERO, GABRIEL: “El peligro militar y la reforma de Azaña”. Avenida de la República: actas del II Encuentro Historia y Compromiso: sueños y realidades para una República/ (coord.) por Manuel Ballarin, José Luis Ledesma Vera (2007), pág: 75-82.

orden público, de la falta de respeto al ejército y del anticlericalismo. Se acusaba a Azaña de “triturar el Ejército”¹⁸⁰⁸.

El 1 de julio se decretaba la jornada de ocho horas en el campo que venía a dar impulso a las muchas huelgas, protagonizadas mayoritariamente por los jornaleros que exigían el cumplimiento estricto de la legislación laboral reformista ya aprobada: leyes de laboreo forzoso, de términos municipales y ahora la jornada de ocho horas. Todas estas disposiciones legislativas atentaban contra las tradicionales estrategias económicas de los pequeños propietarios y arrendatarios que iban a provocar un sensible incremento de los costes de mantenimiento de sus modestas explotaciones, coincidiendo con un periodo deflacionario debido a la crisis mundial que amenazaba con su ruina, debido a la caída de los precios de los principales productos agrícolas de exportación (especialmente el aceite de oliva y la naranja levantina), unida a la elevación de los salarios y de los principales costes de producción como consecuencia de esta reducción de la jornada laboral. Se cada vez más creciente que había llevado al partido agrario a un excelente resultado electoral en las constituyentes¹⁸⁰⁹. Nuevamente esta medida laboral de la conjunción republicano-socialista otorgaba al sindicalismo católico (confederación Nacional Católico Agraria) una herramienta óptima para reconstruir su discurso y atraerse al pequeño campesinado en su lucha contra el avance del ateísmo¹⁸¹⁰. El 6 julio de 1931 la comisión jurídica asesora remitió al Gobierno el anteproyecto de Constitución junto a los numerosos votos particulares, que versaban, sobre la organización territorial del Estado, la estructura de las Cortes y la posición del presidente de la República y del Tribunal Constitucional. El artículo octavo de este anteproyecto de Constitución afirmaba que no existía religión de Estado, y consideraba a la Iglesia Católica y a las demás confesiones religiosas como corporaciones de derecho público, copiando lo dispuesto en la Constitución de Weimar. Uno de los miembros más influyentes de esta comisión Adolfo Posada, sin duda el más prestigioso constitucionalista español de la época, representante de la llamada “escuela de Oviedo” tan marcada por el Krausismo y por la Institución libre de Enseñanza se opuso a enérgicamente a este artículo octavo marcadamente laicista. El anteproyecto del poder legislativo de la Nación lo ejercían el

¹⁸⁰⁸ Véase “Tributación y sacrificio. El ejército y la política” y “De la reorganización del ejército. Destinos. Nombramientos”, “Academias militares” y “España inerme”, La Correspondencia Militar 16 y 20 de septiembre, 3 y 8 de julio de 1931.

¹⁸⁰⁹ El sindicalismo de cuño católico estaba construyendo en el ámbito rural un mensaje exaltador de la pequeña propiedad. Véase GARRIDO, SAMUEL: “El cooperativismo agrario español del primer tercio del siglo XX”, en Revista de Historia Económica 13,1 (1995), pág: 115-144.

¹⁸¹⁰ Véase GIL CUADRADO, TEÓFILO: “El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana”, Tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense (2006), pág: 237-243.

Congreso, a quien correspondía “la representación política” y el Senado que representaría “los intereses sociales organizados”. El presidente de la República era elegido por un plazo de seis años por ambas cámaras reunidas en “Asamblea Nacional” sin que la elección pudiese recaer dos veces seguidas sobre la misma persona¹⁸¹¹.

Esta política estaba trayendo una enorme incertidumbre, sin derechos de propiedad seguros y bien protegidos, bajo la amenaza constante de la expropiación, se estaba viviendo en este periodo pre-constitucional una paralización de la inversión privada temerosos del riesgo¹⁸¹². Esta paralización de la inversión hizo que la bolsa se desplomara, la crisis de las industrias pesadas dominadas por la oligarquía financiera vasca les estaba llevando a una situación de emergencia económica ya que sus intereses financiero-industriales estaban muy expuestos a la crisis bursátil¹⁸¹³. Esta crisis bursátil amenazaba al sistema financiero, base fundamental del poderío económico de la oligarquía financiera vasca, desde que Indalecio Prieto tuvo conocimiento de las dificultades por las que atravesaban las instituciones financieras y estuvo dispuesto a tomar medidas para paliar la situación. Prieto había ordenado al Banco de España a aumentar la circulación de billetes hasta el límite de 600 millones de pesetas, Prieto manifestó que esta medida respondía, como en el pasado, a necesidades de la Hacienda Pública, sino que con ella se trataba de evitar una drástica contracción del crédito bancario. En la entrevista que sostuvieron el subgobernador del Banco de España, Pedro Pan e Indalecio Prieto, el primero expuso la gravedad de la situación bancaria que se había originado como consecuencia de la

¹⁸¹¹ Véase para profundizar SANTOS JULIA: “La constitución de 1931”, Madrid, Iustel (2009), pág: 38. Véase POSADA, ADOLFO: “La Nueva Constitución española. El régimen Constitucional en España. Evolución, textos, comentarios”, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública (2006), pág: 52. Véase DÍAZ CHERNICERO, CARLOS: “El Estado de la II República: proceso político, sistema parlamentario y conflictos territoriales”, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz (2007), pág: 23-36. El texto del anteproyecto de Constitución redactado por la Comisión Jurídica Asesora puede verse en SANTOS JULIA: “La constitución de 1931”, Madrid, Iustel (2009), pág: 164-186.

¹⁸¹² Véase MARTIN ACEÑA, PABLO: “Derechos y economía en España: medio siglo”, Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales n° 18, (2007), pág: 83-100.

¹⁸¹³ Véase como José Antonio Fortuño describe que la llegada de la República tajo bajadas bursátiles “escalofrantes”. Véase FORTUÑO, JOSÉ ANTONIO (1974): “Historia de la Bolsa de Madrid”, Madrid, pág: 471. La salida de capital fue entre 500 millones y 800 millones. Véase CAAMAÑO HORCASITAS, CARLOS (1935): “Reanimaciones de la vida económica”, en Economía Española n° 3, Madrid, pág: 16. Véase para entender la crisis bursátil internacional MARTÍN ACEÑA, PABLO: “El pánico bursátil de Wall Street: octubre de 1929”, en Miedo en la Historia, (2013), pág: 131-171. Véase también HERNÁNDEZ MARTÍN, MARÍA TERESA, VICTORIA MORALEDA GARCÍA, MARÍA TERESA SÁNCHEZ ARILLA: “Crisis económicas a lo largo de la historia”, trabajo presentado al V curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiero celebrado en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales en el primer semestre (2010), pág: 73-79. Para ver el impacto de la crisis en el País Vasco, véase VALDALISO GAGO, JESÚS MARÍA: “Nacimiento y desarrollo de la industria naval de hierro y el acero en el País Vasco: el caso de Vizcaya (1889-1979)”, Itsas memoria: Revista de Estudios Marítimos del País Vasco n° 2, (1998), pág: 307-325. Del mismo autor “Política económica y grupos de presión: la acción colectiva de la Asociación de Navieros de Bilbao 1900-1936”, Historia Social n° 7, (1990), pág: 69-104.

retirada de fondos de cuentas corrientes y aseguró que el Banco de España estaba dispuesto a atender a todas aquellas peticiones de ayuda y asistencia que le solicitará la banca privada. El Banco de España y sus accionistas privados se comprometían ante Indalecio Prieto adoptar una política de crédito flexible y que se comportaría como cabía de esperar de un instituto emisor, es decir, como un prestamista de última instancia¹⁸¹⁴.

Esta política de prestamista de última instancia que adoptaba el Banco de España venía a intentar contrarrestar el clima de crisis financiera internacional cuyo origen inmediato había sido la quiebra del *cred-amstalt* de Viena, esta suspensión de pagos austriaco se produjo porque este banco tenía obligaciones a corto plazo frente al exterior por un valor de 150 millones de dólares en anticipos que le había otorgado bancos alemanes, ingleses y americanos. Esta quiebra trajo al mercado financiero internacional una cascada de quiebras bancarias¹⁸¹⁵. Esta crisis internacional produjo una interrupción súbita de la salida de capitales norteamericanos situados en Europa agudizando aún más la crisis que estaba alcanzando unas cotas enormes en este julio de 1931. Estos acontecimientos europeos y norteamericanos iban a influir en España¹⁸¹⁶. Ya que había que hacer frente al pago de saldos en moneda extranjera procedentes de créditos y anticipos comerciales concedidos a las importadores españoles, y a la revocación de la deuda flotante generada durante la dictadura de Primo de Rivera. Los bancos españoles se vieron, por tanto, obligados a cumplir con sus compromisos exteriores, aumentando la presión sobre sus recursos, acentuándose la depreciación de la peseta¹⁸¹⁷. Pronto Indalecio Prieto iba a tener la oportunidad de poner los recursos suficientes para evitar el contagio de las quiebras financieras que asolaban Europa. Lejos de alejar la inestabilidad financiera, Indalecio Prieto,

¹⁸¹⁴ Las memorias anuales de la banca privada de la época reconocen explícitamente la importancia de la ayuda recibida del banco central. Véase Banco de España, Memoria Anual de 1931. Véase como Daniel Riu analizando la retirada de fondos de mil novecientos treinta y uno señaló: “podemos afirmar, sin temor a ser desmentidos, que si en el segundo trimestre de 1931 el Banco de España no hubiese procedido con la liberalidad que procedió, la situación económica del país habría sido no sólo difícil, sino verdaderamente trágica. Por fortuna el Banco Nacional cumplió con su alta función”. RUI, DANIEL: “La economía bancaria y la crisis española”, Revista de Economía y Hacienda, 24 de junio de 1932, pág: 455-456. Véase también MARTÍN ACEÑA, PABLO: “La política monetaria en España 1919-1935”, Instituto de Estudios Fiscales (1984), pág: 224-231.

¹⁸¹⁵ El *Damatbank* alemán suspendió pagos poco después, la banca alemana cerró por varios días y el gobierno alemán adoptó medidas imponiendo el control del cambio. Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “La política monetaria en España (1919-1935)”, Prólogo Gabriel Tortella Casares, I.E.F. (1984), pág: 224. Véase CASTRO, ANA ESTHER: “El análisis económico de las crisis financieras: una visión retrospectiva”, *Ekonomiá* n° 35, (1996), pág: 165-191. Véase LACOMBA AVELLÁN, JUAN ANTONIO: “La crisis económica actual en perspectiva histórica. El precedente de la crisis del 29”, Cuadernos CCEE y E n° 63, (2012), pág: 38-42.

¹⁸¹⁶ Como muy bien observó el anterior Ministro VENTOSA CALVELL, JUAN: “La situación política y los problemas económicos de España”, (1932), Barcelona, pág: 157.

¹⁸¹⁷ Véase CARABIAS, JULIO: “Apuntes de historia monetaria. El drama de la peseta”, Revista de Economía continental Vol. I, 5 (Diciembre de 1946), pág: 510-511.

como testaferro de la oligarquía financiera vasca se disponía a eliminar los vestigios de poder económico que le quedaban a la burguesía industrial catalana. Recordemos que CEPSA había nacido de la mano de Calvo Sotelo y de sus socios hermanos Recasens que reunieron en torno a este proyecto al sistema financiero catalán que había sobrevivido a la quiebra del Banco de Barcelona: el Banco de Cataluña, Banco de Tortosa, Banco de Reus, Banco Exterior, Banco Hispano Colonial, Banca López Bru, Banca Marsans, Banca March y Banca Arnús. Este consorcio bancario catalán fundó CEPSA como rebelión contra el poder financiero vizcaíno en CAMPSA¹⁸¹⁸. Prieto desde que llegó al Ministerio de Hacienda puso todo su empeño por purgar o expulsar de los monopolios fiscales a la burguesía industrial catalana de ahí que destituyera por decreto a José Juan Dominé del Consejo de CAMPSA, ya que era considerado su representante dentro del monopolio fiscal. Sin embargo la purga de CAMPSA de los hermanos Recasens y de Juan Dominé era solo el principio, Indalecio Prieto, conocía las dificultades por las que atravesaba el Banco de Cataluña¹⁸¹⁹. Esta información acerca del Banco de Cataluña condujo a Prieto a retirar el saldo y cancelar las cuentas que CAMPSA tenía en el banco de Cataluña y que representaban entre un 10 y un 20% de los depósitos en un momento de profunda inestabilidad financiera, provocó el pánico entre el resto de sus clientes que prefirieron retirar sus ahorros. Con esta decisión Indalecio Prieto hundía al Banco de Cataluña: los accionistas de este eran la flor y nata de la burguesía industrial catalana Juan March Ordinas, Banco Hispano Colonial (Holding Comillas); Soler y Torra Hermanos, José Juan Dominé, Francisco de la Roda Matoses, Duque de Bivora, Ernesto Anastasio Pascual, Carlos Maristany Benito, Ramón Albo Martí, Francisco Lacambra, Francisco Pons Plá, Eduardo Recasens y Mercadé, Francisco Recasens y Mercadé que controlaban a su vez el Banco de Reus, Banco Exterior de España, Banco de Tortosa, Banco de crédito local y CEPSA¹⁸²⁰. Esta retirada de fondos provocó que el 7 de julio de 1931 el Banco de Reus y el Banco de Tortosa suspendieran pagos. Lejos de disimular su actuación Indalecio de Prieto llevó las cuentas de CAMPSA a las entidades financieras de sus aliados de oligarquía financiera vasca, el Banco Bilbao y el Banco de Vizcaya¹⁸²¹. Era evidente

¹⁸¹⁸ Véase GARCIA LÓPEZ, ALFONSO: “Una historia de la banca española a través de sus documentos”, Editorial Lex Nova (1999), pág: 254-255.

¹⁸¹⁹ Como reconoce uno de los principales concededores del sistema financiero catalán deja constancia de la buena relación mantenida por Prieto con los banqueros vascos, que pudieron facilitarle información acerca del Banco de Cataluña. Véase CABAMA i VANCELLS, FRANCESC: “La Banca a Catalunya: apunts per a una historia”, Edicions 62, (1966), pág: 150-156.

¹⁸²⁰ Véase ARROYO MARTÍN, JOSÉ VÍCTOR: “Los orígenes del Banco de Crédito local o la necesidad de una herramienta financiera dinamizadora”, Archivo Histórico BBVA, josev.arroyo@grupobbva.com, pág: 1-16.

¹⁸²¹ Véase SANTOS JULIA (2000): “Ocho meses en la vida de Indalecio Prieto, en la Hacienda desde sus ministros. Desde el 98 a la Guerra Civil”, Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza, pág: 315-342. Ver también la quiebra del Banco de Cataluña en MARTÍN ACEÑA: “La política monetaria en España (1919-1935)”, I.E.F., pág: 225-232. La persecución de Prieto sobre los Recasens, véase “Escritos 1927-1955”, Prólogo de José Plá, Horta Casa del libro de Barcelona (1956), pág: 127 y 132-133.

que la decisión de Prieto estuvo directamente dirigida contra el Banco de Cataluña como representante más cualificado de la burguesía industrial catalana. El golpe fue más lejos ya que de la mano de la construcción de CEPESA en Santa Cruz de Tenerife en mil novecientos treinta se produjo la apertura de sucursales del Banco de Cataluña en Canarias, con la confianza de absorber una cuenta importante del negocio bancario insular, abrió 12 oficinas nuevas en muy poco tiempo a través de una política agresiva que le reportó muy buenos resultados: los depósitos crecieron atraídos por intereses altos, alcanzando posiciones de 1 millón de pesetas en La Palma, 3 millones en Tenerife y 6 millones en Gran Canaria. Como vemos la situación del Banco de Cataluña era muy importante en las Islas Canarias pero ese 7 de julio se pudo leer en las puertas de sus sucursales:

“Por dificultades del momento que la buena voluntad y patriotismo de todos sabrá vender, se suspenden temporalmente las operaciones del Banco que espera reanudar muy en breve”¹⁸²².

Prieto tuvo la oportunidad como Ministro de Hacienda de ayudar al Banco de Cataluña para que no quebrase pero no lo hizo a cambio aumentó el poder de la oligarquía financiera vasca debilitando a su único competidor en la lucha por la conquista del Estado parecía dejar el camino abierto para que el principal lobby de poder español apoyara la futura constitución republicana pero a cambio Prieto condenaba a la burguesía catalana al ostracismo financiero-industrial ya que la gran banca vasca tenía vía libre para conquistar el último mercado financiero que les quedaba por dominar en España el catalán¹⁸²³.

¹⁸²² Véase REBOLLO LÓPEZ, MANUEL: “La banca en Canarias en las memorias del Banco de Bilbao (1930-1960)”, Anuario de Estudios Atlánticos nº 61 (2015), pág: 1-23.

¹⁸²³ Véase como PERÉ COROMINES, secretario del Banco de Cataluña hombre significativo dentro de Esquerra Republicana de Cataluña, decía en sus memorias, que pocos días antes de la suspensión de pagos: “Aquesta tarda en Recasens ha tornat del Banc d’Espanya i a dit que dabava acceptada l’operació (es refereix a una operació de descompte amb la sucursal de Barcelona) tothom ha respirat. Jo he dit que calia completar aixó amb una gestió política que fes cedir l’ofensiva criminal del ministre d’Hisienda (Indalecio Prieto) l’actitud d’aquest trinxo no deu tenir precedent al món: un ministre Tirant contra el crèdit bancari. Aixó es compendria per a provocar una revolució social, però no per afavorir la plaça o la banca de Bilbao contra la de Barcelona”, véase RIBAS, FREDERIC: “Retrat d’una elit Catalanista Deixebles i hereus de Cambó: Vint personatges”, Editorial Sunya (2008), pág: 207-212. Podría sonar a elucubración pero no lo es ya que el Banco de Cataluña fue el único que suspendió pagos en todo el periodo republicano y esto fue posible como dice Pedro Tedde de Lorca por la actitud desde el Ministerio de Hacienda como la política de crédito adoptada por el Banco de España que facilitó una solución rápida y ortodoxa de la crisis. Véase TEDDE DE LORCA, PEDRO: “Las crisis bancarias en España: una perspectiva histórica”, el sistema financiero de la economía española, Once Estudios: III Jornadas de Alicante sobre la economía española/ coord. por José Luis García Delgado, Andrés Pedreño Muñoz, Juan Velarde Fuertes (1989), pág: 13-34. Véase CABANA, FRANCESC: “Els Grans Bancs Espanyols i llur penetració a Catalunya” (1972), Recerques nº 2, pág: 253-256 y 275-282. Véase MARTINEZ-RUIZ, ELENA y NOGUES-MARCO, PILAR: “Crisis bancarias y políticas de intervención en España, 1880-1975”, Estudios de Historia Económica nº 66, Banco de España (2014), pág: 52-56.

La quiebra de la principal entidad financiera de Cataluña tendría consecuencias en la situación ya que de por sí tensa en las calles de Barcelona donde el enfrentamiento entre Esquerra Republicana Catalunya y la CNT se iba a radicalizar¹⁸²⁴. La fuerza nacional-socialista y del anarquismo cenetista en Cataluña había dejado arrinconado al sindicato del Gobierno (la UGT) en Cataluña donde Maciá apelaba a los sentimientos de lucha de su juventud del Estat Catalá y de sus escamets prometiendo horizontes resplandecientes aunque previamente había que enfrentarse a los de “fuera” identificados por los nacionalistas como los militantes de la CNT¹⁸²⁵. La opresión de Maciá y los suyos ejercieron sobre los desempleados no catalanes, les cegó de rabia al ver que el temor institucional había seguido aun cuando se había producido un cambio de régimen que había provocado en los barrios un tenso clima de violencia. Los dirigentes de la CNT creyeron que era el momento de una huelga general que consiguiera metas económicas y políticas que frenaran los intentos de asentarse en los barrios de la UGT que estaban usando su misma estrategia, una crítica brutal a Esquerra Republicana y Maciá¹⁸²⁶. El catalanismo de Maciá había apostado por la “comunidad indignada” nacionalista “pura”, que excluía de ella a todos los trabajadores catalanes que empezaron a militar de forma masiva en la CNT como única vía posible de supervivencia en la nueva Cataluña nacional-socialista que estaba construyendo Esquerra Republicana a través del Estat Catalá y sus soluciones armadas al problema del desempleo¹⁸²⁷.

El apoyo en los barrios de inmigrantes a los miembros de la CNT ante la presión de los Escamets aumentó de una forma brutal como la única forma de escapar a los constantes ataques

¹⁸²⁴ Véase CASANOVA RUIZ, JULIAN: “La cara oscura del anarquismo”, *Violencia Política en la España del siglo XX*/ coord. por Santos Juliá Díaz (2000), pág: 67-104.

¹⁸²⁵ Véase como la burguesía industrial catalana nuevos aliados de Maciá veían a la CNT: Archivo del Fomento del Trabajo Nacional, Actas 14: “No toleramos que Barcelona se convierta en sede del Bolchevismo Occidental”, Boletín de la Federación Patronal de Barcelona. “El estrago producido por la ideología bolchevique entre nuestros obreros”, véase ROMERO SALVADÓ, FRANCISCO JAVIER: “La Guerra Civil Europea. El laberinto español, 1913-1939”, Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de La Rioja (2012), pág: 55-62. Sobre todo, los detractores del anarquismo utilizan indistintamente los términos “antipolíticos” y “apolíticos” para ridiculizar la postura anarquista. Ahora bien los anarquistas nunca se vieron como “apolíticos”, sobre ello véase ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: “La ideología política del anarquismo español”, Madrid, (1976), pág: 411 y siguientes y especialmente pág: 416 y siguientes.

¹⁸²⁶ Véase MOLINA JIMENEZ, DANIEL: “El PSOE y Cataluña en busca de la vía federal: 1931-1978”, *Tiempo y sociedad* (2014), sobretodo pág: 171-175 donde críticas a Maciá son enormes.

¹⁸²⁷ Por ejemplo Josep María Batista i Roca, organizador de “Palestra” (Juventud Nacional de Cataluña) formó un grupo secreto, “Ormica” (Organización Militar Catalana) para la preparación militar de su agrupación cultural juvenil. Descas y Badia, desde Esquerra Republicana de Cataluña, organizaron los “ascamets” de las Juventuts d’Esquerra Republicana (Estat Catalá). Véase AROSTEGUI, JULIO (ed): “Violencia y política en España”, Marcial Pons, Madrid, (1994), Revista Ayer nº 13. Especialmente UCELAY DA CAL, ENRIC: “Violencia simbólica en el nacionalismo radical catalán”, pág: 237-259.

xenófobos de los macianistas¹⁸²⁸. Esta sensación de apoyo llevó a los líderes cenetistas el mismo día que el banco de Cataluña cerraba sus puertas a lanzarse a dos huelgas que doblegaran la posición de represión de Esquerra Republicana, la primera se convocó en una de las empresas más significativas de Cataluña (la Telefónica) que fue presentada como una lucha heroica de la Comunidad de obreros unidos contra las fuerzas que les acosaban en sus barrios. La segunda gran huelga comenzó con una serie de mítines en los barrios obreros de Barcelona y en Hospitalet, con la idea de iniciar acciones también sobre “la cuestión de los alquileres” con una idea clara, ganarse a las bases obreras, insistiendo en las malas condiciones higiénicas de las viviendas y en el paro que se había extendido rápidamente empeorando las condiciones de vida. El pistoletazo de salida para ambas huelgas se dio en un mitin masivo en el palacio de Bellas Artes, donde los líderes anarquistas radicales, como Durruti, Ascaso, Cano Ruiz, García Oliver y Vicente Corbi llamaron a los obreros cenetistas a rebelarse contra sus condiciones de vida y ante el acoso de las nuevas autoridades catalanas lideradas por Maciá. El día 7 de julio se editaron panfletos que fueron repartidos por los barrios cenetistas donde se pedía: la reducción de todos los alquileres en un 40% y la liberalización del pago del alquiler a los parados¹⁸²⁹. En telefónica de los 7000 empleados, 6200 se declararon en huelga con la intención de paralizar el servicio de telefonía y hacerse oír. La huelga era un éxito también en Madrid, Sevilla y Zaragoza, tanto Indalecio Prieto como Largo Caballero intentaron paralizar la huelga enviando afiliados de la UGT a prestar sus servicios en Madrid y Barcelona para restablecer así la normalidad. El 7 de julio eran detenidos los miembros del Comité de huelga, con estas detenciones se buscaba lograr cierta normalidad poco antes de inicio de las sesiones a Cortes Constituyentes¹⁸³⁰. Ante estos hechos los escamets se reafirmaron en criminalizar las prácticas de los parados, las movilizaciones se atribuían por los líderes macianistas a “vagos profesionales”, “agitadores” y “enemigos de la República” que deseaban crear una ciudad anárquica. Esquerra Republicana que controlaba la Guardia Urbana del Ayuntamiento y los Mossos d’Esquadra de la Generalitat

¹⁸²⁸ Hay autores como OYÓN, JOSÉ LUIS sostienen que la radicalidad de los obreros barceloneses durante la República se debió a los inmigrantes: “Dos tercios de los hogares de milicianos anarquistas estaban presididos por cabezas de familia foráneos que habían llegado a la ciudad después de 1910 (...). En las periferias barcelonesas, habitadas de forma exclusiva por jornaleros inmigrantes sin cualificación (...) analfabetismo, cohabitación y hacinamientos eran más potentes entre los cenetistas”. Véase OYÓN, JOSÉ LUIS: “Mundo obrero, inmigración y radicalismo cenetista en la Barcelona de la década de 1930”, *Cercles*: revista d’historia cultural nº 18, (2015), pág: 9-20. Se insiste en esta misma idea en José Luis Oyón y José Maldonado Eulalia Grifol: “Barcelona, 1930, un atlas social”, Editorial UPC, Barcelona (2001), pág: 30-31.

¹⁸²⁹ Véase el seguimiento de la huelga de inquilinos OYÓN, JOSÉ LUIS: “La quiebra de la Ciudad popular. Espacio urbano, inmigración y anarquismo en la Barcelona de entreguerras de 1914-1936”, Ediciones del Serbal (2008), pág: 422-423.

¹⁸³⁰ Véase RIGO, MIQUEL: “80 años de la huelga anarcosindicalista en telefónica: 6 de julio a 29 de julio de 1931”, *Memoria e Historia*, CNT nº 378, mayo (2011), pág: 21.

desplegó todos sus efectivos para reprimir a los cenetistas, nació así un enfrentamiento abierto entre los cenetistas y las macianistas por la conquista de Barcelona¹⁸³¹. La CNT con esta forma de resistencia y acción comunitaria había cimentado su arraigo social en los barrios barceloneses y partía con una ventaja en el control de los espacios públicos sobre el Estat Catalá y los Escamet¹⁸³².

El 12 de julio se organizó en Guernica un acto de propaganda como despedida de la minoría “vasco-navarra” a las Cortes Constituyentes. En este acto intervino el Conde de Rodezno que dijo:

“Las circunstancias del momento hacían obligatoria la acción conjunta y radical de los hombres de buena voluntad para la defensa de la fe y las libertades”.

Seguidamente afirmó que no habían de servirse de la religión para fines políticos, sino al contrario, se servirían de su actuación política para defender la iglesia católica. Además decía que habían de defender las libertades tradicionales forales consustanciales con las provincias vascas y con el Reino de Navarra. El representante de los tradicionalistas no pronunciaba ni una sola palabra sobre el Estatuto de Estella mostrando las enormes diferencias entre los diputados vasco-navarros que acudían unidos gracias a la acción Nacional Católica de Propagandistas para defender el peligro anticlerical de las futuras Cortes Constituyentes¹⁸³³. Era claro que los tradicionalistas iban a defender a las Cortes no el Estatuto de Estella sino el foralismo tecnocrático de la oligarquía financiera vasca frente al liberalismo que había caracterizado todo el siglo XIX¹⁸³⁴. Había que ver si la conjunción republicano socialista era capaz a través de la

¹⁸³¹ Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial SA, Madrid (2005), pág: 194-195.

¹⁸³² Como señalaba Santos Juliá, el objetivo del movimiento libertario era permanecer con su presencia física en el nuevo espacio de la lucha, la calle, ocupándolo. Véase SANTOS JULIÁ: “Madrid 1931-1934. De la fiesta popular a la lucha de clases”, Madrid, Siglo XXI (1984), pág: 183. Para Anna Monjo: “a partir del sindicato y del Ateneo, como centro de difusión de las ideas libertarias en el barrio (...) los bares, empresas, tiendas (...) la penetración en los barrios y lugares de trabajo convirtieron a la CNT como fuerza hegemónica, como única representante de los intereses de la clase obrera”, véase MONJO, ANNA: “Afilados y militantes: la calle como complemento del sindicato cenetista en Barcelona de 1930 a 1939”, Historia y Fuente Oral 7 (1992), pág: 95-96. La misma autora se reafirma en su libro “Militants. Participación i democràcia als anys trenta”, Barcelona, Laertes (2003), pág: 378-381.

¹⁸³³ Véase TUSSELL, JAVIER: “Historia de la democracia cristiana en España” (1974), Volumen II “Los Solitarios: el nacionalismo vasco y catalán”, pág: 33. Véase SERRANO MORENO, ANA MARÍA: “Las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931 en Navarra”, Príncipe de Viana (1989) nº 50, Número 188, pág: 751.

¹⁸³⁴ Véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El problema de la vertebración del Estado en España (del siglo XVIII al siglo XXI)”, Iustel, Madrid (2006), pág: 219.

nueva constitución republicana crear un Estado fiscalmente sostenible haciendo desaparecer las instituciones forales propias del Antiguas régimen¹⁸³⁵.

Hay que recordar que al finalizar la primera guerra carlista, se aprobó la ley de 25 de Octubre de 1839 por la que confirmaron los fueros de las provincias vascongadas y de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía. Dos leyes concretaron que fueros permanecían en vigor:

1º.- La ley de 16 de agosto de 1841, mediante la cual a Navarra se le aplicaba el mismo régimen jurídico que al resto de la nación pero conservaba intacto su derecho civil y prerrogativas en materia administrativa, tributaria y militar, con fundamento en esta ley se estableció un primer convenio económico¹⁸³⁶.

2º.- El Decreto de 29 de octubre de 1841 por el que se suprimieron aspectos del régimen foral vasco sin referencias expresas a las cuestiones de derecho civil, fiscal y militar, lo poco que se modificó con este decreto fue repuesto por los gobiernos moderados.

Fue al término de la tercera guerra carlista cuando en toda España se agudizaron las protestas contra el mantenimiento de los fueros. En este contexto, la ley de 21 de julio de 1876, abolicionista de los fueros, abordó expresamente los temas fiscales y militares. Lo que en Navarra fue en 1841, modificación de los fueros, en las provincias vascongadas se formuló como derogación. La oligarquía financiera vasca aceptó la supresión de aspectos administrativos de la foralidad por exigencia de la unidad constitucional, a cambio de conservar su paraíso fiscal. La disputa terminó con el reconocimiento del concierto económico mediante el Real Decreto de 28 de febrero de 1878¹⁸³⁷.había que ver si las Cortes Constituyentes afrontaban el mito de la foralidad y acababan con la autonomía fiscal que convertía a las provincias vasco-navarras en un paraíso fiscal, una más la región más rica de España intentaría con el lobby de poder más

¹⁸³⁵ Véase sobre el devenir histórico de la foralidad, FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Disposición adicional primera”, en comentarios a la CE de 1978, Edersa, Madrid (1999), pág: 520-544.

¹⁸³⁶ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TOMÁS RAMÓN: “Los derechos históricos de Navarra”, en Derecho Público Foral de Navarra, AAVV (Martín Retortillo director), Pamplona (1994), pág: 21. Véase también SANTAMARÍA PASTOR, JOSÉ ALFONSO: “Las leyes de 25 de Octubre de 1839 y 16 de Agosto de 1841: un análisis jurídico y constitucional”, en San Sebastián Martín-Retortillo (dir.): Derecho Público foral de Navarra, Gobierno de Navarra-Civitas (1992), pág: 29 y DEL BURGO, JUAN IGNACIO: “Los derechos históricos de Navarra y la doctrina del Tribunal Constitucional”, en Revista Española de Derecho Administrativo nº 61 (1989), pág: 35.

¹⁸³⁷ Como ha escrito Javier Corcuera, se aceptó que no sería la misma, la exacción de las contribuciones, rentas e impuestos, en estas provincias que en las demás del reino, perpetuándose un privilegio sobre una nueva nobleza que iba a ser la oligarquía financiera vasca. Véase CORCUERA, JAVIER: “La patria de los vascos”, Taurus, Madrid (2001), pág: 82 y siguientes. Véase del mismo autor: “Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1904)”, Madrid (1979), pág: 81-168.

importante de España (la oligarquía financiera vasca) conservar sus privilegios¹⁸³⁸. Prieto había cumplido fielmente con los objetivos marcados por sus aliados de la oligarquía financiera vasca, la quiebra del Banco de Cataluña había sido un golpe muy duro a la burguesía industrial catalana que dejaba completamente libre el camino a la oligarquía financiera vasca para ser la élite de poder financiero-industrial del régimen republicano. A Prieto solo le quedaba un escollo y era convencer a su partido de la necesidad de permanecer en el gobierno, entre el 10 y el 11 de julio se celebró un congreso extraordinario del PSOE, los socialistas llegaban a este Congreso con un resultado electoral espectacular 113 diputados en la primera vuelta y otros 10 en la segunda, cincuenta de ellos con titulación académica superior, catedráticos, profesores, médicos y abogados, formando la minoría más numerosa de las Cortes Constituyentes, controlaban la presidencia de las Cortes con Julián Besteiro, la primera secretaria, que desempeñó Juan Simeón Vidarte y la presidencia de la Comisión Constitucional que quedó en manos de Luis Jiménez Asúa. Era un hecho que los partidarios de Besteiro que pedían la salida del gobierno de forma inmediata iban a chocar con los intereses financiero-industriales que defendía Indalecio Prieto que tomó la iniciativa para defender ante el Comité Nacional la necesidad de permanecer en el gobierno sin límite temporal. Ahora bien Indalecio Prieto sabedor de su ventaja frente a la posición de Besteiro quiso hacerse con todo el poder dentro del partido de ahí que promovió que la colaboración ministerial la debía determinar en un futuro, no en el Congreso extraordinario ni el pleno del Comité nacional sino en la ejecutiva y el grupo parlamentario. La enmienda de Prieto salió triunfadora por 10.607 votos contra los 8.326 obtenidos por Besteiro, Prieto se convertía así en el político con más poder dentro de las futuras Cortes Constituyentes y en el peón más valioso con el que contaba la oligarquía financiera vasca para garantizar que sus intereses permanecieran intactos¹⁸³⁹.

¹⁸³⁸ Véase CORCUERA, JAVIER y GARCIA HERREA, MIGUEL ANGEL: “La constitucionalización de los derechos históricos”, CEPC, Madrid (2002), pág: 37-38.

¹⁸³⁹ Véase SANTOS JULÍA: “Los socialistas en la política española, 1879-1982”, Taurus (1996), pág: 166-167. Véase el programa socialista a Cortes Constituyentes en “El Socialista” año XLVI nº 6997, 14 de julio de 1931, pág: 3. Véase para profundizar sobre esas dos tendencias irreconciliables dentro del PSOE SANTOS JULÍA DÍAZ: “Continuidad y ruptura en el socialismo español del siglo XX”, *Leviatán* nº 17 (1983), pág: 121-130. Del mismo autor: “Corporativistas obreros y reformadores políticos. Crisis y escisión del PSOE en la Segunda República”, *Studia Histórica* Vol. ° nº 4 (1986), pág: 41-52. Véase también MACARRO VERA, JOSÉ MANUEL (1982): “Causas de la radicalización socialista en la Segunda República”, *Revista de Historia Contemporánea*, Sevilla nº 1, pág: 178-224. BIZCARRONDO ALBEA, MARTA: “Democracia y Revolución en la estrategia socialista de la Segunda República”, *Estudios de historia social* nº 16-17 (1981), pág: 227-459. De la misma autora: “Julián Besteiro: socialismo y democracia”, *Revista Occidente* nº 94 (1971), pág: 61-76. Véase MIRALLES, RICARDO (1988): “El particularismo político del socialismo vasco”, *Historia Contemporánea UPV* nº 1, pág: 109-122.

El 14 de julio se abrían las sesiones a Cortes Constituyentes, en homenaje a la revolución francesa. En esta primera sesión Nieto Alcalá Zamora comenzó hablar:

“Todo el horizonte que se abre con la promesa de una paz, un porvenir y una justicia que España jamás pudo prever como ahora (...) El gobierno, con las manos limpias de sangre y codicia, presenta como ofrenda a la Cámara la República intacta y la soberanía plena (...) Vais a ser escultores de pueblos, ¡Obra inmensa! (...) ahondar resquebrajaduras, quitar ruinas, hacer caer todo lo caduco y esculpir con amplitud y precisión la Constitución política de España”¹⁸⁴⁰.

Les competía a estas Cortes Constituyentes como rezaba el preámbulo de convocatoria a elecciones a Cortes Constituyentes, junto a la aprobación de la Constitución y del Estatuto de Cataluña, la ratificación o enmienda de la obra legislativa del gobierno provisional, las leyes complementarias de la ley fundamental, el juicio por las responsabilidades del régimen caído y todas las reformas que por respeto se presentaban a las Cortes. Hasta entonces, el único poder de la República había sido el gobierno provisional que había funcionado según un estatuto de plenos poderes que le habían permitido mediante decreto poner en marcha un sinfín de problemas de orden público que urgía afrontar¹⁸⁴¹. Las Cortes Constituyentes arrancaban con una idea común el corporativismo tanto de la izquierda como la derecha compartiendo ambos un grado antiliberal y antidemocrático que se habían extendido muy rápidamente en España tras la Gran Guerra “a través de un evangelio de violencia”¹⁸⁴². La conclusión a la que habían llegado todas las fuerzas políticas era que el liberalismo era responsable de los graves problemas

¹⁸⁴⁰ Véase para esta primera sesión, aparte de los discursos incluidos en el Diario de Sesiones, las crónicas de Azaña: “Memorias políticas y de guerra”, Barcelona (1978), pág: 37-40. MORI, ARTURO: “Crónica de las Cortes Constituyentes 1931-1933”, Vol. I (1982), pág: 18-37. Discurso citado por CABRERA CALVO-SOTELO, MERCEDES: “Las Cortes Republicanas” en Revista Ayer nº 20 (1995), pág: 14.

¹⁸⁴¹ PLA i CASADEVALL, JOSEP: “Polemica, croniques parlamentaries (1929-1932)”, Obra completa Vol. 40, Barcelona (1982), pág: 314-315 y 440-441. Se lamentaba de la falta de experiencia política de los parlamentarios de aquellos “diputados por azar”, masa ingente de políticos improvisados poco dados a la tolerancia en el trato, y al mismo tiempo fácilmente manipulables por quienes consiguieran hacerse con la cámara.

¹⁸⁴² Véase sobre el concepto de liberalismo, FERNÁNDEZ SEBASTIAN y FUENTES, JUAN FRANCISCO señalan: “La manera liberal de ver el mundo pone el énfasis en la libertad individual y muestra en principio una gran confianza en la espontaneidad social y una desconfianza correlativa hacia el orden político”, Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dir.) “Diccionario político y social del siglo XIX español”, Alianza, Madrid (2002), pág: 414. Véase también SANTOS JULIÁ: “Liberalismo temprano, democracia tardía: el caso de España”, Tusquets, Barcelona (1995), pág: 260-290. LINZ, JUAN JOSÉ: “La quiebra de las democracias”, Alianza, Madrid (1996), pág: 32-93. ALVAREZ TARDIO, MANUEL: “El camino a la democracia en España (1931-1978)”, Gota a Gota, Madrid (2005), pág: 203 y siguientes. HOLMES, STEPHEN: “Anatomía del antiliberalismo”, Alianz, Madrid (1999), pág: 61-89 y MAZOWER, MARZ: “La Europa negra”, Traducción G. Solana, Ediciones B (2001), pág: 37.

políticos y sociales del periodo aun cuando parlamento, representación, libertad e igualdad iban a ser las protagonistas de estas Cortes Constituyentes¹⁸⁴³.

La conjunción republicana-socialista entendía que las constituyentes tendrían que hacer posible un poder político fuerte, con capacidad de transformación política, social, económica y cultural. Si era necesario la libertad podía sufrir restricciones frente al Estado que se debía reformar y fortalecer “desde los cimientos hasta la cima”¹⁸⁴⁴.

La situación en relación al orden público era cada vez más preocupante, entre el día 20 y 21 de julio en Sevilla se convoca una huelga de la CNT que llevaba a un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad que se saldaba con asaltos, contra cuarteles de la Guardia Civil por toda la ciudad de Sevilla en la que hubo diecisiete heridos y la muerte de un capitán de la Guerra Civil. Esta situación llevo al Ministro de Gobernación, Gabriel Maura, a declarar el día 22 de julio el

¹⁸⁴³ Sobre el concepto del liberalismo y su evolución sobre el periodo republicano, véase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER y FUENRES, JUAN FRANCISCO (dir.): “Diccionario político y social del siglo XX español”, Alianza, Madrid (2008), pág: 725-733. También, como balance general, véase SUÁREZ CORTINA, MANUEL: “El liberalismo democrático en España. De la Restauración a la República”, Historia y Política nº 17 enero-junio (2007), pág: 121-150. Para el análisis del antiliberalismo en el universo conservador español en DEL REY REGUILLO, FERNANDO: “La voces del antiparlamentarismo conservador”, en Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo (dir.): “Con luz y taquígrafos. El parlamento en la Restauración (1913-1923)”, (1998), pág: 273-328. En cuanto a un análisis del antiliberalismo del universo de izquierdas republicanas. Véase ALVAREZ TARDÍO y VILLA GARCIA, ROBERTO: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República” Encuentro, Madrid (2010), pág: 22-46. TOWNSON, NIGEL: “La República que no pudo ser. La política del Centro en España (1931-1936)”, Taurus, Madrid, pág: 31-38. AVILÉS FARRÉ, JUAN: “La izquierda burguesa y la tragedia de la Segunda República”, Madrid, Comunidad de Madrid (2006), pág: 33-70. KELSEN, HANS en 1920 había mostrado su preocupación contra el “fallo desfavorable para el parlamentarismo” en su opinión tanto derechas como izquierdas criticaban con mucha frecuencia el parlamento al que tachaban de ineficaz. Postulaban en su lugar formas de representación corporativa y soluciones que implicaban una deriva autoritaria. Véase KELSEN, HANS: “Esencia y valor de la democracia”, Ed. Guadarrama, Madrid, (1977), pág: 49.

¹⁸⁴⁴ Véase ESPÍN TEMPLADO, EDUARDO: “Azaña en el poder. El partido de acción republicana”, CIS, Madrid (1980), pág: 326. Véase la actitud del partido radical-socialista en las constituyentes, 30 de mayo de 1931, Archivo de la Guerra Civil, Salamanca, Caja 2613, legajo 4441. Azaña repitió en diversas tribunas que la República ofrecería a todos los españoles “justicia y libertad” pero no sería en ningún caso “una monarquía sin Rey”, sino una “República republicana, pensada por los republicanos, gobernada y dirigida según la voluntad de los republicanos”, véase SANTOS JULIÁ: “Vida y tiempo de Manuel Azaña (1880-1940)”, Taurus, Madrid (2008), pág: 263. Incluso entre los republicanos la concepción de la democracia, del papel del Estado o de los modos de organizar la sociedad española de su tiempo. Sirva como ejemplo como Ortega concebía el Estado más como un sistema de reglas, allí donde Azaña lo consideraba como un agente básico para la modernización y democratización del país. Es por ello que Ortega fomenta el papel de la minoría dirigente, de la pedagogía social como el instrumento decisivo de acción política. En tanto que Azaña esperaba que el Estado constituyese el eje sobre el cual se debía profundizar la democracia. Véase entre otros ABELLÁN, JOSÉ LUIS y NADAL, M^a ANGELES: “Azaña y Ortega. Entre la filosofía y la política” en Ángeles Egidio León (ed), Azaña y los otros, Madrid, Biblioteca Nueva (2001), pág: 29-44. También SECO SERRANO, CARLOS: “Azaña: el político y el intelectual”, en Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 201, 3 (2004), pág: 389-409. Véase CERREZO GALÁN, PEDRO: “Razón vital y liberalismo en Ortega y Gasset”, Revista de Occidente 120 (mayo 1991), pág: 33-58. Del mismo autor: “Ortega y la regeneración del liberalismo. Tres navegaciones y un naufragio”, en F.H. Llamo Alonso y A. Castro Sáenz (eds): “Meditaciones sobre Ortega y Gasset”, Madrid, Tébar/Fundación Ortega y Gasset (2005), pág: 525-645.

Estado de Guerra en Sevilla, ordenó además traer artillería para sofocar esta rebelión¹⁸⁴⁵. La urgencia y gravedad del paro campesino, junto a la situación de miseria y hambre que se vivía en el campo por los sectores sociales más desfavorecidos, amenazaba con un levantamiento campesino sobre todo en Andalucía y Extremadura que abriría un proceso, quizá imparable, de ocupación de fincas y serios conflictos de orden público estimulados sobre todo por los anarcosindicalistas de la CNT¹⁸⁴⁶.

El 25 de julio de 1931 se presentaba al gobierno un proyecto de reforma agraria redactado por una comisión técnica, integrada por Sánchez Román, Flores Lemus y Pascual Carrión. Se intentaba con este proyecto sofocar el gran malestar que las reformas de Largo Caballero habían provocado en el campo español y dar satisfacción a la multitud de jornaleros que esperaban con inquietud un cambio radical en las relaciones laborales del agro español. La idea central del proyecto de reforma agraria era la expropiación, sino la ocupación temporal. Se trataba de una reforma rápida, financiada con un impuesto progresivo sobre la propiedad que lograría entre 200-250 millones de pesetas además el Estado ahorraría al no tener que pagar expropiaciones y solo tendría el coste de pagar una renta al propietario por ocupación temporal. Las tierras ocupadas se entregarían a comunidades campesinas que decidirían por votación la forma de explotar las fincas si de forma parcelada o colectiva. El impuesto sobre la renta catastral de bienes rústicos se establecía cuando está excediera de la cantidad de 10.000 pesetas, con esta medida impositiva sobre la riqueza rústica en todo el territorio nacional buscaba que todos los grandes propietarios, independientemente de que sus tierras fueran ocupadas o no, contribuyeran a financiar las medidas de reforma agraria propugnadas en el proyecto¹⁸⁴⁷. El proyecto era un contundente ataque tanto al propietario terrateniente absentista

¹⁸⁴⁵ Véase CARMONA OBRERO, FRANCISCO: “República y orden público. La Andalucía de 1931”, en España ante la República: el amanecer de una nueva era 1931 (coord.) por José Luis Casas Sánchez, Francisco Alcalá (2011), pág: 315-331.

¹⁸⁴⁶ Véase la crisis económica mundial y la depreciación de la divisa española como repercutió muy desfavorablemente sobre la exportación de productos agrícolas. Véase ACENA PABLO, MARTÍN: “Economía y política durante el primer bienio republicano (1931-1933)”, en José Luis García Delgado y Manuel Tuñón de Lara (coord.), siglo XXI de España Editores, en “La Segunda República Española, el primer bienio: III coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea en España”, (1987), pág: 119-134.

¹⁸⁴⁷ Véase DIAZ ALVAREZ, JUAN RAMÓN (2004): “Impulso gubernamental y acción parlamentaria en el ámbito de la reforma agraria republicano-socialista durante 1931”, Hispania (216), pág: 267-324. La información sobre los integrantes de dicha subcomisión en SIMEÓN VIDARTE, JUAN: “Las Cortes Constituyentes de 1931-1933”, Barcelona (1976): “Sobre una dirección fundamental de la agricultura española”, reproducido en Hacienda Pública Española nº 42-43, pág: 471-484. Véase VAZQUEZ HUMASQUE, ADOLFO (1934): “El sentido económico de la reforma agraria”, Revista Nacional de Economía nº 115, pág: 29-39.

(ausencia de cultivo, deficiencias en la explotación, arrendamiento sistemático) como al latifundista (concentración de la propiedad) en beneficio del cultivador directo¹⁸⁴⁸.

Manuel Azaña en su diario se refirió al proyecto que le había explicado Sánchez Ramón, pareciéndole bien y estando de acuerdo “en que habrá que promulgarlo por decreto, porque la urgencia es grandísima”¹⁸⁴⁹. El anteproyecto recogía el compromiso de asentar entre 60.000 y 75.000 familias campesinas durante el primer año que supondrían una política pública de empleo extraordinario, más un cupo de asentamientos para los siguientes años determinable por el gobierno mediante decreto¹⁸⁵⁰. Este proyecto pretendía combatir el paro del campesinado andaluz y extremeño ya que las medidas de Largo Caballero durante el gobierno provisional de mejoras de jornales, seguros contra el paro, los jornadas mixtos, la ley de términos municipales no habían atacado el problema de raíz y el paro en el campo estaba aumentando provocando graves problemas de orden público como hemos visto. Con el impuesto progresivo y con la ocupación temporal los redactores del proyecto intentaban aislar políticamente a los grandes propietarios terratenientes andaluces aliados fieles de la oligarquía financiera vasca. Era un hecho que los Ybarra construyeron su liderazgo estaba tejada por tramos que se soportaban mutuamente, formando tres círculos en los que patrimonio, familia y clientela eran los sustentos del poder social del grupo que lo convirtieron en fundamento de un duradero poder político. En la formación de esa red los Ybarra como máximos representantes de la oligarquía financiera vasca hicieron descansar su protagonismo público con el núcleo básico muy cohesionado por lazos de consanguinidad, amistad e intereses coincidente. La organización de la “casa” como familia-empresa debe su fundación de José María Ybarra Gutiérrez de Cabiedes (1816-1878), componente de la primera generación que protagonizó la renovación de la industria siderúrgica vasca. Desde Bilbao, José María Ybarra tras un viaje a Sevilla, terminó instalándose allí tras su matrimonio con una hija de Tomás Osborne. Este matrimonio le llevó a fundar la compañía

¹⁸⁴⁸ Véase para entender los problemas de orden público en Andalucía ROMERO, FRANCISCO: “Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía 1931-1950. Acerca de la estrecha relación entre conflictividad rural, segmentación electoral y violencia política en el largo plazo”, *Studia Historica, Revista de Historia Contemporánea* n° 21 (2003), pág: 277-309. Véase VELARDE FUERTES, JUAN (1992): “Economistas y agrónomos: un siglo de colaboración”, *Revista de Estudios Agro-Sociales* n° 161, pág: 215-229. Véase CARMONA, JUAN y SIMPSON, JAMES (2007): “Economías de escala, organización de patrimonios y obstáculos a una reforma agraria. Andalucía 1880-1936”, en Ricardo Robledo y Santiago López, pág: 343-363.

¹⁸⁴⁹ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra. Diario-discursos 1931”, Vol. I, Madrid (1976), pág: 43. Ver texto íntegro del proyecto en “Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra: Memoria del II congreso 1932”, Jaén, 1 edición facsímil, pág: 337-346.

¹⁸⁵⁰ Véase CARRIÓN, PASCUAL: “Latifundios en España”, Barcelona (1975), 2ª edición, pág: 353-359. Ver también GÓMEZ OLIVER, MIGUEL y GONZÁLEZ DE MOLINA, MANUEL (1999): “Fernando de los Ríos y la cuestión agraria”, *Sistema* n° 152-153, pág: 197-224. Véase ROBLEDO, RICARDO: “La Segunda República (1931-1939): de la ley Agraria a la Guerra Civil”, en Robledo Ricardo (coord.), *Historia del Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Merino* (2011), pág: 81-143.

naviera vasco andaluza de transportes marítimos. Que tendrá como accionista a lo más granado de la oligarquía financiera vasca (Ramón Bergé, José Antonio Ybarra Arragui, Pedro Zubiria Ybarra, Eduardo Aznar). Por tanto, José María Ybarra Gutiérrez de Cabiedes a pesar de su traslado al sur de España participó en Altos Hornos de Vizcaya junto a sus parientes los Ybarras vizcaínos, los Zubiria y los Vilallonga formaron el lobby de presión más importante del capitalismo español¹⁸⁵¹. Todo este grupo conformó un grupo cohesionado en el que se sumaban parentesco, intereses económicos y coincidencia política. La familia Ybarra a través de esta estrategia se convirtió en la representante más cualificada de los propietarios agrícolas andaluces gracias al matrimonio con la hija de los Osborne y a su estrategia matrimonial con dos familias agrarias de las más ricas de Andalucía, Lasso de la Vega Zayas, Dolores Llorente González. Esta estrategia matrimonial permitió a la familia Ybarra presidir la institución más representativa de los propietarios andaluces: “Real Círculo de Labradores y Propietarios” y por tanto este proyecto de reforma agrícola afectaba profundamente sus intereses¹⁸⁵². Una vez que las Cortes Constituyentes afrontaban con el proyecto de reforma agraria uno de los grandes desafíos de la República, Maciá y los suyos seguían con su política de hechos consumados, el líder de Esquerra se dirigía a los catalanes con un manifiesto en que pedía a los catalanes que se votara pues el momento era grave y decisivo:

“El precio de las libertades en Cataluña es el Estatuto. Con el Estatuto queda garantizado el libre ejercicio de nuestro gobierno, la cultura, la justicia, el orden público, la sanidad, la tributación directa (...) Votad, les animaba, para que podamos resolver nosotros mismos todos los problemas de nuestro gobierno, de conformidad con nuestras costumbres nuestras características y nuestra mentalidad”.

Detrás de los grandes discursos de su líder carismático sus escaños continuaban su política nacional-socialista, el consejero de la Generalidad, Carrasco Formiguera, invitaba a las mujeres a que confeccionaran “listas negras” con las personas que se abstuvieran de votar, “a fin de hacerles después la vida imposible. Somos un pueblo en pie de guerra, y es natural que acudamos a la santa coacción para ganar la batalla definitiva. Si durante la guerra entre Francia

¹⁸⁵¹ Véase GONZÁLEZ POTILLA: “Poder y lobbies económicos en la Restauración: la transformación de la clase política”, en Pedro Chalmeta Gendrón y otros (eds): *Cultura y culturas en la Historia*, Universidad de Salamanca (1995), pág: 119-168. Del mismo autor: “Las nuevas siderurgias vascas y los primeros sindicatos (cárteles) siderúrgicas (1868-1896)”, en José Luis García Delgado (ed), *la España de la Restauración, siglo XXI*, Madrid (1983), pág: 153-169.

¹⁸⁵² Véase SIERRA, MARÍA: “La casa Ybarra: política de honor y política de interés”, *Historia Social* n° 36 (2000), pág: 3-20. Véase MAURICE, JACQUES: “La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)”, Madrid (1978), pág: 30-31.

y Alemania, algún francés se hubiese puesto a parlamentar con los enemigos, se le hubiese pasado por las armas”¹⁸⁵³. Tras esta llamada al sentimiento nacional, el 26 de julio de 1931, los ayuntamientos de Cataluña aprobaban prácticamente por unanimidad el proyecto del Estatuto de Cataluña cuando todavía no había comenzado ni siquiera la discusión sobre la futura constitución republicana¹⁸⁵⁴. Los problemas de orden público como consecuencia del paro obrero sobre todo en el campo, junto a los hechos consumados del nacional-socialismo de Maciá aconsejaban una rápida constitución de la cámara constituyente que tuvo lugar el 28 de julio de 1931, siendo elegido como presidente de la cámara Julián Besteiro, se presentó una proposición de urgencia defendida por el diputado agrario Antonio Royo Villanova, pedía en ella la inmediata elección de un presidente de la República para evitar que la cámara se transformara en una “verdadera convención” y que se confundiera la jefatura del Estado con la jefatura del gobierno, como había ocurrido en la I República, su propuesta no tuvo éxito¹⁸⁵⁵. Por su parte el gobierno provisional de boca de Alcalá Zamora dijo que el rendir cuentas ante la cámara, ya no serían más un “poder único” porque lo impide la presencia del parlamento, ni tampoco un “poder supremo” pues lo impide la preeminencia de las Cortes. Pero si debe ser “poder amplio sin recelos sin pequeñeces”, ya que su legitimidad deriva de la voluntad soberana de la nación, y de la “Revolución”¹⁸⁵⁶. Ese mismo día 28 de julio se creaba una comisión constitucional, integrada por veintidós diputados, que representaban a todos los grupos parlamentarios en proporción al resultado salido de las urnas, y presidida por el socialista Luis Jiménez de Asúa¹⁸⁵⁷. Con urgencia se elaboró un reglamento provisional de la Cámara constituyente, el 30 de julio, sin

¹⁸⁵³ Véase ARRARÁS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República española”, Tomo I, Editora Nacional, Madrid (1956), pág: 134.

¹⁸⁵⁴ Véase GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)”, Barcelona (1974), pág: 304-305. Hay que tener en cuenta que el artículo 52 del Estatuto se decía: “Aquest Estatut no podrà esser modificat sinó pel mateix procediment que sha seguit per a provarlo, o sigui que exigirà la votació del parlament de Catalunya, el plebiscit d’Ayuntaments, el referendum popular i l’aprobació del parlament de la República”.

¹⁸⁵⁵ Véase GALLARDO, OSSORIO que manifestó que era una “Equivocación histórica” el rechazo de la propuesta. Véase Diario de Sesiones del Congreso nº 10, 28 de julio de 1931, pág: 174-175.

¹⁸⁵⁶ Citado por CABRERA CALVO-SOTELO, MERCEDES: “Las Cortes Republicanas”, en política en la Segunda República, Santos Julia (ed), Marcial Pons (1995), Revista Ayer nº 20, pág: 16. No es casualidad que, al día siguiente de proclamarse la República, el gobierno provisional, presidido por el jurista Nieto Alcalá Zamora pese a obrar con “plenos poderes” aprobase un decreto en virtud del cual sometía su actividad “a normas jurídicas”. Véase SEVILLA ANDRÉS, DIEGO (1969): “Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España”, Editora Nacional, Vol. II, pág: 122.

¹⁸⁵⁷ Esta comisión la componían cinco socialistas, cuatro radicales (entre ellos Clara Campoamor), tres radical-socialistas (unos de ellos Leopoldo García Alas), dos de Esquerra Republicana de Catalunya (Gabriel Alomar y Antonio Xirau) y uno de Acción Republicana Gallega (Antonio Rodríguez Pérez), del partido federal (Bernardino Valle), del partido progresista (Juan Castillo), de la Agrupación al Servicio de la República (el mencionado Alfonso García Valdecasas), de la minería Vasco-Navarra (José María de Leizaola) y de la minoría Agraria (José María Gil Robles), formada esta última por el partido Agrario Español y Acción Nacional. Véase SANTOS JULIÁ: “La constitución de 1931”, Madrid, Iustel (2009), Vol. III de la colección “Constituciones españolas”, dirigida por Miguel Artola, pág: 42-43.

apenas discusión, se introducía por primera vez la organización de la cámara en grupos parlamentarios a los que todos debían adscribirse en un número mínimo de diez, nombrando un presidente y un secretario. El reglamento forzaba, por tanto, a una definición política que las elecciones, por haberlas presidido una gran coalición de partidos, muchos de ellos en formación, no había dejado tan clara en muchos casos¹⁸⁵⁸. La huelga revolucionaria de Sevilla y su represión fue el primer asunto a debatir ya que esta huelga supuso la separación definitiva entre los socialistas de la UGT y los sindicalistas de la CNT. Como quedaba patente en su órganos periodísticos: la CNT desde “Solidaridad obrera” acusaban a los socialistas de haberse dejado corromper por la burguesía republicana y que solo ellos garantizaban la revolución social. Por el contrario “El socialista” periódico del PSOE se insistía en el instinto criminal de la CNT: “No vacilamos en decirlo: todo el pistolero, todos los crímenes que se han cometido en Barcelona, incluso la ley de fugas, son obra indirectamente de los sindicalistas del único. La confederación Nacional del trabajo es una organización obrera a base de pistolas”¹⁸⁵⁹. También se trató por las Cortes Constituyentes la explosión de conflictos sindicales que se estaba produciendo en Cataluña. El señor Companys culpó al gobierno de la situación en Cataluña al no permitir a las autoridades de la Generalidad a tomar medidas que restablecieran el orden público. Esta afirmación como hemos visto, era falsa, para entender las razones que había detrás de las huelgas era necesario conocer la política nacional-socialista de terror que el Estat Catalá había aplicado en las calles de Barcelona, junto a una crisis económica que estaba deteriorando la vida de los obreros cada vez más, debido al creciente desempleo y la subida de precios de los alimentos básicos, del transporte público y de los alquileres. Las afirmaciones de Companys venían a reconocer la incapacidad de las nuevas autoridades catalanas para controlar el orden público una vez que ellos habían sido los responsables de declarar en los “barris” la segregación étnica entre trabajadores catalanes y no catalanes¹⁸⁶⁰. Las palabras del jefe de la Esquerra dieron oportunidad del Ministro de Gobernación, Gabriel Maura, para dar una respuesta contundente a la política nacional-socialista que los macianistas habían aplicado en Cataluña:

¹⁸⁵⁸ Véase CILLÁN GARCIA DE ITURROSPE, MARÍA DEL CORO: “Historia de los reglamentos parlamentarios en España 1810-1936”, II Volúmenes, Madrid (1985). Véase VARELA, SANTIAGO: “Partidos y parlamento en la Segunda República”, Madrid (1978), pág: 82. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “El constitucionalismo entreguerras y la constitución española de 1931”, Historia Contemporánea nº 6, Bilbao (1991), pág: 15-45.

¹⁸⁵⁹ Véase ARRARÁS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República Española”, Tomo I, Editora Nacional, Madrid (1956), pág: 126.

¹⁸⁶⁰ Como reconoce Chris Ealhm en la lucha por Barcelona “la mayoría de las reclamaciones de la CNT giraban en torno a temas económicos, cuyo objetivo era la de mejorar las condiciones laborales a través del aumento salarial, la reducción de la jornada laboral (...). De hecho, una de las exigencias sindicales más habituales en 1931 era el reconocimiento por parte de los patronos de la bolsa de trabajo de la CNT, a través de la cual se buscaba reintegrar a los parados”, véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial (2005), pág: 156-157.

“Cataluña está al borde de la ruina, se cierran fábricas y no se trabaja en ninguna parte, ni hay posibilidad de que se trabaje normalmente, porque los patronos tienen cada día la sensación que al siguiente no sabrán cual será el precio del coste, ni cuales las reivindicaciones obreras (...). El puerto de Barcelona, la arteria principal de la vida barcelonesa, lleva cerrado días y días, los barcos pasan de largo y toda la vida económica de Cataluña sufre un colapso que de prolongarse transformará aquello en un montón de ruinas”¹⁸⁶¹.

La CNT, por fin libres de organizarse colectivamente, no iban a desaprovechar la oportunidad de Esquerra que lejos de amedrentarse a los obreros no catalanes les había puesto en pie de guerra contra la Generalidad. A pesar de este enfrentamiento en el interior de Cataluña, los planes macianistas continuaban y el 2 de agosto de 1931 se sometía el Estatuto de Nuria a referéndum con la idea de presionar a las Cortes Constituyentes que antes de comenzar sus trabajos ya contaban con la presión de las demandas maximalistas de Maciá, no hay que olvidar que en el preámbulo del Estatut se reconocía el derecho a la autodeterminación para el pueblo de Cataluña¹⁸⁶².

Prieto no se sentía intimidado por los desafíos catalanistas, había asestado un golpe muy duro a la burguesía industrial catalana con la quiebra del Banco de Cataluña y tras los magníficos resultados electorales y su victoria dentro del PSOE frente a Besteiro era el momento de exigir a sus aliados de la oligarquía financiera vasca su compromiso financiero con el nuevo gobierno¹⁸⁶³. Su hombre dentro del Banco de España, Julio Carabias, convenció a Prieto que era el momento de intervenir en el mantenimiento artificial de la cotización de la peseta. Así, el 10 de agosto de 1931, el Consejo del Banco de España recibió una nota de Prieto en el que comunicaba:

¹⁸⁶¹ Véase ARRARÁS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República Española”, Tomo I, Editora Nacional, Madrid (1956), pág: 131.

¹⁸⁶² Véase PITARCH, ELIES: “L’estructura del Parlament de Catalunya i les seves funcions politiques (1932-1939)”, Barcelona, (1977), pág: 30. Aporta los datos de la valoración de los resultados. Véase GERPE LADÍN, MANUEL: “L’Estatut d’autonomía de Catalunya i l’Estat integral”, Barcelona (1977), pág: 107.

¹⁸⁶³ El Socialista de 4 de agosto de 1931 dejaba muy claro la opinión que Prieto tenía de Maciá y los suyos: “La ética política de ese organismo anacrónico y patriarcal de la Generalidad no se para en escrúpulos legales, y su vasta conciencia le permite sin empacho alguno ser juez y parte interesada para aprobar el Estatuto se ha realizado a capricho del faraónico organismo que preside Maciá e influida por su enorme poder coactivo. Una considerable masa de opinión, que no han podido movilizar las intolerables coacciones de la Generalidad (...). El plebiscito amañado por la Generalidad carece en absoluto de validez para basar en el su virtualidad autonomista”.

“El gobierno (...) desea que el Banco de España empendra desde este momento, y por sí mismo, resulta y decididamente la defensa de la moneda nacional en los mercados de cambio. Entiende el gobierno que esta obra de interés público puede y debe ser asumida por el Banco de España con los elementos propios de que dispone”¹⁸⁶⁴.

Este mismo día el proyecto de reforma agrícola tan ilusionante de la Comisión Técnica de expertos era rechazado por haber atemorizado a Alcalá Zamora y Maura y haber disgustado profundamente a Largo Prieto Caballero e Indalecio Prieto demostrando el profundo desconocimiento cuando no desprecio de la realidad agraria, mostrando nuevamente la desidia del gobierno a un tema primordial. Como atestiguaba el propio Azaña en su “Diario” cuando cuenta como al preguntar a Prieto porque no había dicho una sola palabra sobre el proyecto de reforma agrícola éste contestó:

“¡Psché! ¿Para qué? Todo esto me parece no sirve para nada (...)”¹⁸⁶⁵.

Prieto estaba preocupado por demostrar a la oligarquía financiera vasca que su poder había aumentado notablemente tras las elecciones a Cortes Constituyentes. El Banco de España tras recibir la nota de Prieto el 11 de agosto de 1931 elaboró un largo dictamen en el que expuso las diferencias entre el gobierno y el Banco:

1º.- Dejaba claro que la base séptima de la ley de ordenación bancaria no obligaba al Banco de España a acometer la defensa de la moneda “por sí mismo”, sino que también incumbía a la Hacienda.

2º.- La enajenación del oro serviría para detener la caída de la peseta pero no eliminaría sus causas.

3º.- La crisis bancaria hacía imposible, de hecho, la reducción del crédito interior.

4º.- Mientras continuase la huida de capitales.

Se recomendaba al gobierno que se concentrara en la consecución de una cierta estabilidad política que permitiese al Banco de España realizar buenas finanzas. El Consejo del Banco de España dominado por la oligarquía financiera vasca dejaba claro a Prieto que lo que

¹⁸⁶⁴ Véase MARTIN ACEÑA, PABLO: “La política monetaria en España, 1919-1935”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (1984), pág: 246.

¹⁸⁶⁵ Véase AZAÑA, MANUEL: “Obras completas”, México, (1968), tomo IV, pág: 74-77.

les pedía iba demasiado lejos y de obligarles habría un enfrentamiento. Tras este comunicado, el 14 de agosto de 1931, Julio Carabias, como gobernador del Banco de España, informó al Consejo de Ministros de los problemas con el Consejo del Banco de España. Azaña ha dejado el siguiente relato que Julio Carabias les dio del enfrentamiento:

“Carabias dice que los consejeros del Banco se alegran aunque aparenten otra cosa, de las bajadas de la peseta, se alegran por espíritu de oposición al gobierno”¹⁸⁶⁶.

Azaña mostró en sus Memorias en relación a este acontecimiento, su profundo desprecio y enemistad con Prieto, ya que mientras Prieto defendía los intereses vascos, Azaña se disponía a ser el principal baluarte de la burguesía catalana en el gobierno. La descripción de Azaña en su Diario sobre el informe de Julio Carabias al Consejo de Ministros sobre el enfrentamiento con el Consejo del Banco de España muestra que las cuestiones financieras se tratan en Consejo si los habituales aspavientos, desmanes oratorios y procacidades de Prieto:

“¡Qué diferencia! Las chocarrerías de Prieto y su irresolución han concluido por hacerme desagradable, el simple planteamiento de aquellos asuntos en el Consejo. Este Carabias me ha hecho incluso ameno y entredicho el relato de la situación, con la amenidad de una operación inteligente expuesta. El contraste ha sido muy fuerte y en mi opinión desfavorable para Prieto”¹⁸⁶⁷.

El mismo día que tenía lugar en el Consejo de Ministros la exposición de Julio Carabias acerca de la falta de apoyo del Banco de España a la política republicana llegaban a Madrid el presidente de la Generalidad Catalana y la Comisión designada para la entrega del proyecto de Estatuto encabezado por Jaume Carner. Maciá pronunció unas palabras que nada tenían que ver con el contenido soberanista del Estatuto:

“Desde el día que fue proclamada la República en Barcelona como en Madrid por espontánea voluntad del pueblo, ora sola, ora hermana con otras que constituyen con ella unidad de símbolo, ha ondeado una bandera (...). Que la unidad política de la República proclamada solemnemente en este Estatuto, la

¹⁸⁶⁶ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, en obras completas, Vol. II, México, Ediciones Oasis (1966), pág: 105.

¹⁸⁶⁷ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, Grijalbo, Barcelona (1978), Tomo I, pág: 159.

que hemos de conseguir como resultado de una concordia espiritual, entre todos los pueblos de España restituidos a su libertad (...)"¹⁸⁶⁸.

Alcalá Zamora acogió con emoción el documento "En el que se reúnen siglos de tradición, de sufrimiento y de anhelos que ahora son un mensaje de libertad y de amor (...). Yo os digo que el Estatuto saldrá de las Cortes españolas como expresión de la libertad de Cataluña dentro de la unidad de España, que jamás se ha sentido tan fuerte como ahora"¹⁸⁶⁹. El 17 de agosto de 1931 tras veinte días de extenuantes debates, se remitió a Alcalá Zamora el proyecto de constitución que había salido de la comisión presidida por el socialista Luis Jiménez de Asúa que reflejaba la ideología de los cinco representantes del PSOE en esa comisión. Aunque el texto había tomado como referencia el anteproyecto de la comisión jurídica asesora, se aportaba radicalmente de él: en lo que concernía a la estructura de las Cortes, que de acuerdo con el anteproyecto pasaban a componerse de una sola cámara y en cuanto a la elección del presidente de la República, que no lo iba elegir el parlamento, sino el cuerpo electoral, mediante un sufragio universal, directo, igual y secreto. Las relaciones entre la iglesia y el estado que se regulaban ahora con una clara tendencia anticlerical, como se ponía de relieve en el artículo 24 que ordenaba disolver las órdenes religiosas y nacionalizar sus bienes. Prieto se sentía cada vez más poderoso y este texto constitucional marcadamente socialista así lo demostraba¹⁸⁷⁰. Una vez que el Anteproyecto de Constitución estaba presentado, el presidente de las Cortes tuvo una reunión con los jefes de las minorías a fin de trazar el plan de trabajo para la discusión del texto constitucional. Aun cuando el Estatuto de Nuriá, el gobierno, lo había asumido antes del Anteproyecto Constitucional su discusión se iba a llevar con paciencia de esta forma Prieto ganaba tiempo para pulir así aquellos extremos del Estatuto que a priori podían ser contrarios a la futura constitucional republicana y que podrían perjudicar su proyecto estatutario para el País Vasco, y además solo así se podría hacer desaparecer del preámbulo del Estatuto de Nuriá los maximalismos macianistas del derecho de autodeterminación. Pero para el hombre fuerte del gobierno,

¹⁸⁶⁸ Véase VIDARTE, JUAN SIMÓN: "Las Cortes constituyentes de 1931-1933. Testimonio del Primer Secretario del Congreso de los Diputados", Ediciones Grijalbo S.A. (1976), pág: 116.

¹⁸⁶⁹ Véase ARRARÁS, JOAQUIN: "Historia de la Segunda República española", Tomo I, Editora Nacional (1956), pág: 138.

¹⁸⁷⁰ Véase JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS: "Proceso histórico de la constitución de la República española", Madrid, Reus (1932), pág: 291-295. SANTOS JULIA DÍAZ: "La constitución de 1931". Iustel (2009), en constitucionalismo español (coord.) por Roberto Luis Blanco Valdés, Revista de Libros nº 179 (2011), pág: 16-17. Las discrepancias en el seno del Gobierno sobre la futura constitución comenzaron a exteriorizarse desde este momento. Eso llevó al presidente del Gobierno, Alcalá Zamora, a encomendar al jefe de su minoría, Juan Castrillo, a elaborar un voto particular que en realidad era un nuevo proyecto de Constitución. Véase SAN LOROÑO, MIGUEL ANGEL y TRULLÉN FLORIA, RAMIRO: "Las rutas de la libertad: el pensamiento político de Juan Castrillo Santos entre el liberalismo y el Fascismo", Hispania Nova nº 14 (2016), pág: 112-138.

Indalecio Prieto, la problemática republicana residía en lograr el apoyo de la oligarquía financiera vasca como tutora del régimen republicano y para ello lejos de intentar atraer su apoyo a través del proteccionismo e inversión pública se sintió tras el Anteproyecto de Constitución con la legitimidad suficiente para dejar claro a sus aliados de la oligarquía financiera vasca que el poder económico ahora lo tenía él, redactó una orden ministerial el 20 de agosto de 1931:

“Obligando con arreglo a la base séptima de la ley de ordenación bancaria, al Banco de España, por medio del Centro Oficial de Contratación de Moneda, a intervenir seguidamente en el mercado internacional de cambios, ajustándose a las instrucciones de Julio Carabias como gobernador”.

Con esta orden Prieto marcaba distancias con sus grandes aliados vascos y les retaba a que el poder económico-financiero nacional ya no les pertenecía en exclusiva ya que una decisión suya desde el Estado podía cambiar el sistema de intermediación de intereses. Prieto con esta orden ministerial hacía una vez más gala de su irracionalidad impulsiva que obligaba a la oligarquía financiera vasca a defender sus intereses financieros conscientes de que su poder como élite económica-financiera estaba en peligro. En base a esta defensa el Consejo del Banco de España manifestó que la base segunda de la ley de ordenación bancaria de mil novecientos veintiuno prohibía la venta de oro, además acusaba a su mano derecha Julio Carabias de falta de neutralidad como gobernador y de ser un agente al servicio de los intereses de Prieto. La guerra por el poder financiero-económico nacional era un hecho y Prieto aun cuando sabía que su poder había crecido enormemente sabía que sin la colaboración de la oligarquía financiera vasca el régimen republicano fracasaría de ahí que intentara buscar un acuerdo que dejará este primer enfrentamiento en tablas solo así se explica la modificación de la orden ministerial de veinte de agosto en su disposición cuarta que obliga a poner a disposición del gobernador, el oro que pertenecía al Estado y que se encontraba en sus cajas. Este acuerdo aseguraba a Prieto un periodo de neutralidad y no de enfrentamiento¹⁸⁷¹. El 21 de Agosto de 1931, la agitación religiosa en el País Vasco estaba viviendo su apogeo, supuestas apariciones de la Virgen hablando en vascuence a dos niños en la aldea guipuzcoana de Ezquioga a donde acudieron miles de católicos. El diputado Antonio de la Villa sostuvo en las Cortes Constituyentes que como pretexto de rezar en Ezquioga se reunían a diario cinco o seis mil personas para conspirar contra la

¹⁸⁷¹ Véase MÁS SARDÁ, BLANCA: “La política monetaria en España”, Barcelona (1977), 1ª edición 1933, pág: 145 y siguientes. Véase la banca privada española en la década de 1930 junto al Banco de España representaba en torno al 80% del total de activos del sistema financiero. Véase MARTÍN ACEÑA (1985): “Desarrollo y modernización del sistema financiero, 1844-1935”, en Sánchez-Albornoz 1930, Madrid, pág: 121-146.

República¹⁸⁷². Fue tiroteado el Batzoki de Matico y herido mortalmente un nacionalista. El PNV hizo de él un mártir y acusó al PSOE y la UGT de “matonismo” y animó a sus juventudes a armarse para responder con la ley de talión. El PSOE a través de su periódico “La lucha de clases” denunció la formación de un frente único entre nacionalistas y monárquicos con anarquistas y comunistas para atacarles¹⁸⁷³. La Gaceta del Norte hizo un claro llamamiento a la lucha armada contra la República:

“Agotada ya la paciencia, debe ocupar su puesto la resistencia viril (...). La prudencia hoy deja ya de aconsejar el uso de la paciencia, y manda empuñar las armas de la oposición varonil a la tremenda agresión de que está siendo víctima la religión católica en nuestro pueblo”.

Ante este editorial el fiscal de la República procesó al autor, José María Urquijo¹⁸⁷⁴. Ante este enfrentamiento en la noche del 21 de agosto de 1931, el Consejo de Ministros tomaba postura sobre la situación en el País Vasco, Azaña hacía una radiografía muy negativa sobre la situación en el País Vasco:

“Les digo que se hace en los periódicos católicos del norte una propaganda subversiva, en la que francamente se incita a la rebelión y se anuncia el alzamiento (...). Que esto crea un Estado de alarma e inquietud. Les comunico las noticias que tengo sobre la fabricación y contrabando de armas en el norte (...). Les digo que hay que comenzar suprimiendo todos los periódicos derechistas del Norte (...)”¹⁸⁷⁵.

Prieto ante esta decisión del Consejo de Ministros sobre sus aliados de la oligarquía financiera vasca, intentó justificar la medida:

“Hasta el instante de su suspensión no se podían quejar los periódicos derechistas de falta de libertad. Jamás se ha combatido a un gobierno con tanta

¹⁸⁷² Finalmente el Obispo Múgica rechazó los presuntos milagros y terminó prohibiendo la presencia de clérigos y fieles en el lugar. Véase BAROJA, PÍO: “Los milagros de Ezquioga”, en los visionarios, Madrid, Espasa-Calpe (1932), pág: 198-223. Véase ESTORNÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: “Un episodio molesto: las apariciones de Ezquioga”, Muga, septiembre 1979 nº2, pág: 70-77.

¹⁸⁷³ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatuto de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 258.

¹⁸⁷⁴ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 259.

¹⁸⁷⁵ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, Barcelona, Crítica-Grijalbo (1978), Tomo I, pág: 117-118.

saña ni se ha difamado tan a placer a los ministros (...). El gobierno ha suspendido la publicación de los diarios que aparecían más metidos en el engranaje de esa campaña de rebeldía”.

Aun cuando apoyaba la suspensión de los periódicos del País Vasco, Prieto se cuidó de dejar fuera de esa suspensión a los dos grandes periódicos de la oligarquía financiera vasca: el Nervión y el Pueblo Vasco¹⁸⁷⁶. Prieto, no suspendiendo sus periódicos buscaba no calentar el enfrentamiento financiero con la oligarquía financiera vasca ya que era el momento de fortalecer el régimen republicano desde un punto de vista político, desacreditando al régimen anterior, de ahí nació la ley de 26 de agosto de 1931 en virtud de la cual se creaba por parte de las Cortes una Comisión de Responsabilidades políticas o de gestión ministerial en los ámbitos de la política seguida en Marruecos, la política social de Cataluña, el golpe de Estado de Primo de Rivera... La comisión quedaba convertido en un órgano cuasi-judicial puesto que el artículo 4 de la ley establecía que “la comisión vendrá obligada a sujetarse a los preceptos contenidos en la totalidad de la ley de enjuiciamiento criminal”. Por otra parte, a la comisión, la ley le daba amplísimas facultades para reclamar de cualquier administración, también del poder judicial, cualquier tipo de documentación, así como solicitar auxilio de los funcionarios de policía u otros, estaba también facultada para adoptar medidas precautorias respecto de personas y cosas, y tampoco se podía esgrimir la inmunidad parlamentaria si algún miembro de las Cortes era llamado a comparecer ante la comisión. Una vez concluida la instrucción deberían elevar a la cámara la propuesta de sanciones o medidas que considerasen oportunas. Esta comisión estaba ideada para legitimar políticamente a la República a cambio de desprestigiar o realizar un juicio histórico sobre la Restauración y las consecuencias negativas que había supuesto para la sociedad española¹⁸⁷⁷. Prieto se enfrentaba al PNV el mismo día que la comisión de responsabilidades nacía ya que José Antonio Aguirre en nombre de la minoría vasca-navarra tomaba la palabra en las Cortes Constituyentes en favor de los periódicos clausurados en Bilbao: La Gaceta del Norte, Euskadi, la Tarde y los seminarios Adelante y el Fusil. En su discurso hizo alusión a su lema principal “Dios y ley vieja” y a su catolicismo “viril e integral” al tiempo que afirmaba sin rodeos que “en el orden político aspiramos a la soberanía plena de Euskadi”, y entró entonces de lleno en la interpelación al Ministro de Gobernación Gabriel Maura, diciéndole que

¹⁸⁷⁶ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y Segunda República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 260.

¹⁸⁷⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española nº 23, de 19 de agosto de 1931, pág: 479-496. Ver también nº 24 de 20 de agosto de 1931, pág: 536-539. También nº 26 de 25 de agosto de 1931, pág: 577-583.

ellos no estaban por ningún tipo de Guerra Civil, de ahí que no entendía la razón de enviar tropas a Navarra y buques de guerra a Bilbao. Ante esta interpelación no tomó la palabra Maura sino que fue Indalecio Prieto quien iba a dejar claro a los nacionalistas que el poder en el País Vasco pasaba por sus manos y recordó que la Gaceta del Norte había sido suspendida y su director José María de Urquijo detenido por su pasado turbio en operaciones financieras durante la Dictadura. Prieto además hizo alusiones a Aguirre, al Obispo Múgica, a Madariaga y a la persecución de la que, a su juicio, era objeto su persona por parte de la prensa nacionalista¹⁸⁷⁸.

Prieto se reivindicaba como el líder más importante del País Vasco, no solo por el aumento en el número de afiliados sino por la creación de nuevas agrupaciones en: Ajánguiz, Alosátegui, Arrigorriaga, Gernica, Somorrostro, Beasain, Vergara y Durango que daban al líder socialista un gran protagonismo político en el País Vasco y no iba a permitir a los nacionalistas vascos arrogarse dicho protagonismo¹⁸⁷⁹.

Este enfrentamiento llevó sobre todo a las juventudes del partido nacionalista vasco que se expresaran a través de Bizkaitarra y de hojas clandestinas repartidas por Bilbao, que terminaban con el grito:

“¡Dadme la libertad o dadme la muerte!”¹⁸⁸⁰.

El 27 de agosto de 1931 daba comienzo el debate constitucional con el discurso de Jiménez de Asúa como presidente de la comisión parlamentaria que había redactado la Constitución:

“El proyecto sólo consta de 121 artículos, mientras que constituciones como la alemana, la austriaca y la nuestra de Cádiz que pasaban de 300. La comisión ha respetado el sentido técnico, pero también la sangre viva de las aspiraciones populares. Mejor que la palabra Nación ha preferido emplear la palabra Pueblo, como emanación del poder (...). El parlamento elegirá el presidente del Supremo y se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales (...). No hablemos de un Estado federal, porque federar es reunir. Se han federado aquellos Estados que vivían dispersos y quisieron reunirse en colectividad (...). Como el unitarismo y

¹⁸⁷⁸ Véase Diario de Sesiones de 26 de agosto de 1931, pág: 593-596 y 27 de agosto de 1931, pág: 636-642.

¹⁸⁷⁹ Véase MIRALLES PALENCIA, RICARDO: “La implantación orgánica del PSOE en el País Vasco durante la Segunda República”, en Cuadernos de Historia nº 8 (1986), pág: 99-116.

¹⁸⁸⁰ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca”, Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 262.

el federalismo están en crisis, se ha establecido un gran Estado integral, compatible con las regiones autónomas que lo quieran ser (...). El socialismo tiende a grandes síntesis (...). Somos nosotros los socialistas, pero es una Constitución de izquierda que va directa al alma popular”¹⁸⁸¹.

Este proyecto defendido por Jiménez Asúa era completamente diferente al Anteproyecto de Ossorio Gallardo, que había regulado por separado la jefatura del Estado y el Gobierno para delimitar con mayor claridad las funciones del ejecutivo, garantizando su autonomía y plena capacidad para decidir y obrar libremente. En cuanto a las relaciones del presidente con el parlamento el Anteproyecto reconocía las facultades: La facultad presidencial de disolución reconocida en artículo 42 y el nombramiento del jefe del gobierno que debería atenerse a la confianza del jefe del gobierno que debería atenerse a la confianza del parlamento para mantenerse en su puesto o retirarle del mismo. No cabía por tanto, sino un gobierno parlamentario, basado en la regla inflexible de las mayorías. Por el contrario, el proyecto de la comisión parlamentaria introdujo cambios sustanciales en la redacción de las atribuciones de la presidencia de la República. Para empezar suprimía el Senado, la elección presidencial se modificaba completamente, imponiéndose la opinión mayoritaria de los socialistas, imponiéndose la opinión mayoritaria de los socialistas, la elección sería por sufragio universal directo. Esto daba paso a una institución presidencial autónoma e independiente de la voluntad del parlamento. Si bien la elección popular directa puede sugerir, a priori, la imposición de un jefe de Estado típico de una República presidencial, la lectura del resto de los artículos del título V del proyecto de la comisión lo desmentía: el presidente podía proponer al pueblo que se pronunciara acerca de la disolución cuando se presentara una situación de conflicto excepcional entre la cámara y el jefe del Estado, siempre sabiendo que la negativa popular acarrearía su destitución. Y segundo, porque el artículo 75 reconocía al parlamento el derecho a proponer al pueblo la destitución del presidente, siempre que lo decidirá un mínimo de los dos tercios de la cámara. En caso de consulta popular no confirmará la decisión del congreso este quedaría disuelto. Esta regulación abocaba al presidente de la República por el miedo a perder una consulta electoral a convertirse en títere de los partidos políticos¹⁸⁸². El proyecto de la comisión, por el contrario, afianzaba el Estado de Derecho sobre todo de dos maneras:

¹⁸⁸¹ Véase VIDARTE, JUAN SIMEÓN: “Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del Primer Secretario del Congreso de Diputados”, Ediciones Grijalbo (1976), pág: 122-123. Este discurso constituyentes, 27 de agosto de 1931 n° 28, pág: 642-648.

¹⁸⁸² Véase ALVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Ni república parlamentaria ni presidencialista”, Revista de Estudios Políticos n° 123 (2004), pág: 175-184.

1º.- Al vertebrar por primera vez en España una jurisdicción constitucional.

2º.- Al Reconocer de una manera muy amplia los derechos individuales: al suprimir las distinciones y títulos nobiliarios en el artículo 25, a equiparar los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio y a reconocer la disolución de este “por mutuo disenso a petición de cualquiera de los cónyuges , con alegación en este caso de justa causa” Artículo 43¹⁸⁸³.

3º.- También se reconocía, el principio de legalidad penal, las garantías en caso de detención, la libertad de residencia y circulación, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de la correspondencia, la libertad de expresión y prensa y la libertad de cátedra¹⁸⁸⁴.

Estos derechos estaban garantizados por el Tribunal de Garantías que conforme al artículo 121 de la Constitución se le atribuía jurisdicción en todo el territorio de la República para conocer del “Recurso de inconstitucionalidad de las leyes”, configurando así el constituyente el tribunal de Garantías Constitucionales como un legislador negativo. Con este precepto se dotaba a la Constitución de un carácter normativo reforzando así la protección de derechos¹⁸⁸⁵.

Debemos recordar que el artículo 8 del Anteproyecto de Ossorio Gallardo proclamaba que no “existía religión de Estado” pero si reconocía a la Iglesia como corporación de Derecho público que garantizaba de esta forma la enseñanza religiosa, y reconocía además la significación histórica de la Iglesia. Con esta fórmula jurídica se dejaba abierta la posibilidad de que el Estado en el futuro llegara acuerdos de colaboración con la Iglesia¹⁸⁸⁶. Por el contrario, el proyecto presentado por la Comisión Constitucional presidida por Jiménez Asúa, había sustituido el artículo octavo por el artículo 15, mucho más radical, ya que reducía la Iglesia a la

¹⁸⁸³ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “Los derechos fundamentales en la España del siglo XX”, Teoría y realidad Constitucional nº 20 (2007), pág: 482-483.

¹⁸⁸⁴ Para profundizar véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “La Constitución española de 1931 en la historia Constitucional comparada”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), Modelos Constitucionales en la historia comparada, “Fundamentos” nº 2, Oviedo: Junta General del Principado de Asturias (2000), pág: 629-696.

¹⁸⁸⁵ Véase para profundizar a CRUZ VILLALÓN, PEDRO: “La formación del sistema europeo de control de la constitucionalidad (1918-1939)”, Madrid (1987), y “Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)”, en Revista Española de Derecho Constitucional nº 5 (1982), pág: 115-146. Véase ÁLVAREZ GARCIA, HÉCTOR: “La Naturaleza política del tribunal de Garantías constitucionales de la Segunda República española”, UNED, Revista de derecho político nº 80, enero-abril (2011), pág: 11-52. Ver para el recurso de amparo a OLIVER ARAUJO, J.: “EL recurso de amparo en la Segunda República española (1931-1936) y la posterior guerra civil (1936-1939)”, en Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional nº 14, Madrid (2010), pág: 323-346.

¹⁸⁸⁶ Véase OSSORIO y GALLARDO, ÁNGEL: “Mis memorias”, Tebas, Madrid (1975), pág: 173. Véase NAVARRO LUJÁN, VICENTE L.: “La cuestión religiosa en el debate constituyente de 1931”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fabrique Furió Ceriol nº 67/68, pág: 179-183. Ver SEVILLA ANDRÉS, DIEGO: “Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España”, Editora Nacional, Madrid (1969), pág: 171-172.

consideración de asociación común, prohibía cualquier tipo de ayuda o colaboración económica con la Iglesia. Además el artículo 20 del proyecto de la comisión decía literalmente que “las confesiones religiosas solo podrán ejercer sus cultos en sus respectivos templos”. En definitiva quedaba prescrito el culto público, en un País cuyas tradiciones culturales más arraigadas se relacionaba con manifestaciones externas como procesiones o romerías. El artículo 40 del proyecto de la comisión constitucional establecía que “la enseñanza primaria se dará en la escuela única, será gratuita, obligatoria y laica”. El endurecimiento del nuevo texto de la comisión era un hecho¹⁸⁸⁷.

Prieto continuaba con su política de favorecer los intereses de sus socios de la oligarquía financiera vasca, el 29 de agosto de 1931, tenía lugar el cambio definitivo de la distribución de fuerzas dentro del Consejo de CAMPSA (monopolio de petróleos) ya que la quiebra del Banco de Cataluña obligaba a los hermanos Recasens, representantes de la burguesía industrial catalana, a dimitir del Consejo de CAMPSA perdiendo todo el poder dentro del monopolio de petróleos controlado ahora por el consorcio bancario dominado por la oligarquía financiera vasca¹⁸⁸⁸. Prieto estaba cumpliendo las reivindicaciones de la oligarquía financiera vasca, del lado de la oferta con el control sobre los grandes monopolios solo le quedaba cumplir con sus exigencias del lado de la demanda, reservando para ellos todos los concursos estatales de las futuras obras públicas que el gobierno pudiera poner en marcha¹⁸⁸⁹. Mientras Prieto se dedicaba a favorecer los intereses de la oligarquía financiera vasca asesto un golpe definitivo a las aspiraciones estatutarias del Partido Nacionalista Vasco a través de su periódico “El Liberal” donde publica ese 29 de agosto de 1931 un artículo que defendía un proyecto autonómico alternativo llamado “Las Encartaciones” al de Estella con un ataque durísimo a los nacionalistas:

¹⁸⁸⁷ Véase RAMIREZ, MANUEL: “Diciembre de 1931: una constitución integradora”, Cuadernos de Pensamiento Político (2007), pág: 83-107. Véase NAVARRO LUJÁN, VICENTE: “Entre la reforma y la revolución. La labor del gobierno provisional de la Segunda República española (abril-octubre 1931)”, Tesis doctoral (2014), Universidad de Valencia, pág: 384-398. Véase PUENTE OJEA, GONZALO: “La Segunda República y la cultura: paz, guerra y exilio”, Julio Rodríguez Puétoles (Coord.) (2009), pág: 65-76. Véase MONTERO GARCÍA, FELICIANO: “El movimiento católico en la articulación de las relaciones Iglesia-Estado en la España Contemporánea”, El poder de la Historia: Huella y legado de Javier M^a Domézar Diez de Ulzurum (coord.), por Pilar Díaz Sánchez, Pedro Antonio Martínez Lillo, Álvaro Soto Carmona, Miguel Ángel Artola Gallego, Vol. II, (2014), pág: 329-342.

¹⁸⁸⁸ Véase DE LA CIERVA, RICARDO: “La conversión de Indalecio Prieto”, Plaza-James SA, Barcelona (1988), pág: 31.

¹⁸⁸⁹ Así pues, a la altura de 1931 la oligarquía financiera vasca no quería perder su control financiero del Estado. Véase GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: “Élites empresariales y poder económico en la siderurgia española”, en P. Caras Soto (eds) Élites, prosografía contemporánea, Universidad de Valladolid (1995), pág: 97-135.

“El propósito que anima a las encartaciones es la formación del frente único liberal de la democracia vizcaína. Los elementos reaccionarios de las provincias vascas, defensores del Estatuto de Estella, se aprestan a hundir los sentimientos liberales arraigados en los pueblos industriales de Vizcaya (...) ¿Qué significa la aprobación de este estatuto sino el ataque directo a los derechos individuales, postulado de las fuerzas liberales? Estos elementos que se dicen defensores de las reivindicaciones del País Vasco, anteponen al problema autonómico el religioso. Para ellos tiene más importancia Roma que Vasconia: pero en el fondo se hallan las fuerzas reaccionarias, clericales, directoras de este movimiento contra las libertades bien entendidas, contra la democracia organizada de Vizcaya y, como meta el derrumbamiento de la República”¹⁸⁹⁰.

Con este proyecto estatutario alternativo Prieto dejaba claro al Partido Nacionalista Vasco que solo habría estatuto en el País Vasco si lo lideraba él solo así se explica que el 30 agosto de 1931 tuviera lugar la Asamblea de Portugalete en la que se establecían los principios básicos del Estatuto de las encartaciones frente al desafío al Estado que suponía el de Estella, el promocionado por Prieto definía como punto básico su respecto al Estado republicano:

“La comarca encartada y sus agregados, si los hubiere, por conducto de sus organismos directores, mantendrán siempre una estrecha y fraternal relación con el poder central y con las demás regiones federadas, supeditando en todo momento al bienestar general sus propios intereses particulares cuando así lo exigieran las circunstancias, pues sus derechos y soberanía se entienden en todo instante limitados por los de la República, a cuya existencia y defensa subordinará sus mismas libertades autonómicas”¹⁸⁹¹.

El mismo día que tenía lugar la Asamblea de Portugalete (el 30 de agosto de 1931), José Antonio Aguirre calificó el Estatuto de las encartaciones de farsa y consciente del ataque de Indalecio Prieto a los intereses vascos se reunía con el general Orgaz para hablar de la posibilidad de un golpe militar que tendría como objetivo simplemente derribar al gobierno

¹⁸⁹⁰ Véase El Liberal 29-VIII-1931. Para consultar el texto de las Encartaciones véase ETXBARRIA MIRONES, J. y ETXEARRIA MIRONES, T.: “Tradiciones y costumbres de las encartaciones”, Beitia (1997), pág: 286-289. Véase FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: “El problema vasco en la II República”, Madrid, Turner (1979), pág: 37 y siguientes. Ver BEODIDE, IGNACIO MARÍA: “El Estatuto de la libertad”, Estudios de Deusto nº 67, Julio-Diciembre (1981), pág: 333.

¹⁸⁹¹ Véase BOLINAGA IRASUEGUI, IÑIGO: “El proyecto autonómico encartado de 1931”, en Hermes: Revista de Pensamiento e Historia nº 40 (2012), pág: 84.

provisional¹⁸⁹². Aun cuando el anteproyecto de la comisión sobre la constitución republicana tenía un claro carácter laicista que suponía un desafío ético-moral claro, a la oligarquía financiera vasca y a su organización nacional católica de propagandistas, Prieto continuaba con su política de consolidación de los privilegios vascos solo así se puede interpretar la ley de 9 de septiembre de 1931 que añadió convicción formal al concierto económico ya que a partir de ese momento la institución del concierto se sustentaría en una ley formal. El artículo 1 de esta ley decía:

“Se aprueban y ratifican con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes decretos, dictados por el Ministerio de Hacienda: Decreto de 29 de abril que suponía el reconocimiento del concierto económico con las vascongadas y Navarra y el Decreto de 18 de mayo dictando normas relativas a las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Diputaciones vascongadas con motivo de la aplicación e interpretación del régimen del concierto económico (...)”¹⁸⁹³.

La situación financiero-económica se coló en el debate constituyente, el 15 de septiembre de 1931, cuando Santiago Alba mediante una interpelación parlamentaria describía la situación de la Hacienda Pública y las dudas sobre la solvencia del tesoro una vez que la tercera parte del stock de oro del Banco de España había sido enviado al extranjero a disposición del Banco Internacional de Pagos:

“La situación de la banca es verdaderamente angustiosa. Puede asegurarse que casi todos los bancos han perdido más del cincuenta por ciento de sus carteras. La situación económica es delicadísima, grave y pavorosa el porvenir inmediato. Pronto los obreros vendrán a las puertas de esta cámara a pedir trabajo. El comercio no vende: la navegación, en una tercera parte, está interrumpida. La libra ha subido de 29,65 pesetas que valía en mil novecientos veintinueve a 54,50”¹⁸⁹⁴.

Ante este ataque, Prieto se defendió culpando al Banco de España:

¹⁸⁹² Véase ROBINSON, RICHARD A.H.: “Los orígenes de la España de Franco”, Grijalbo, Barcelona, México-Buenos Aires, Barcelona (1973), pág: 148. Este hecho fue interpretado por uno de sus protagonistas de forma muy diferente. Véase AGUIRRE, JOSÉ ANTONIO: “Entre la libertad y la revolución (1930-1935)”, Bilbao, Reedición (Bilbao 1976), pág: 343.

¹⁸⁹³ Véase ARAMBURU URTASUN, MIKEL: “Evolución de los conciertos y convenios económicos hasta 1936. Una perspectiva comparada”, *Iura Vasconiae* 10 (2013), pág: 272.

¹⁸⁹⁴ Véase ARRARÁS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República española”, Tomo I, Editora Nacional (1956), pág: 153.

“Su señoría teme por la desaparición de las reservas de oro. ¿Diré a S.S. algo insólito si le confieso que de este temor participo yo también? Pero lo que no podemos hacer, señor Alba, es dar constantemente, ante las esferas especuladoras del extranjero, la sensación de que nosotros no tenemos medios de hacer frente a la especulación, de que el especulador de Ámsterdam, el de Londres, el de Nueva York, el de París, el de la misma frontera pirenaica conozca a diario las posiciones del centro oficial de contratación de moneda y sepa que, existiendo muchos millones de oro en las cajas del Banco emisor, existiendo millones de oro en las cajas del Banco emisor, ni el Estado español tiene fuerza sobre el Banco de España y demos el ejemplo de que hay un enfermo moribundo que necesita oxígeno mientras tenemos en las cuevas del Banco de España muchos balones que queremos utilizar”¹⁸⁹⁵.

Prieto una vez identificado el culpable de la situación pidió a las Cortes Constituyentes que legislaran de tal forma que el Estado saliera mucho más reforzado para hacer frente al Banco de España que se había negado sistemáticamente a colaborar con el Ministro de Hacienda:

“La obra a realizar no puede ser solo obra de esos hombres que forman parte del gobierno. Esto ha de ser obra del parlamento entero, sin excluir ninguna colaboración. Esto ha de ser obra de España”¹⁸⁹⁶.

La situación económica del sistema de cambios de la peseta mejoró sensiblemente cuando Gran Bretaña, el 21 de septiembre de 1931, suspendía el patrón oro y con ello disminuía las preocupaciones de Prieto ya que el cambio de la peseta dejaba de ser su gran problema¹⁸⁹⁷. Esta mejora del cambio permitía a Prieto cierta libertad política para afrontar los debates constituyentes y afrontar el desafío del PNV por el control político del País Vasco. El día 21 de septiembre de 1931, los socialistas junto a los republicanos desafiaban al PNV y presentaban una moción en la Diputación de Vizcaya para que las Gestoras de las cuatro Diputaciones se

¹⁸⁹⁵ Véase VIDARTE, JUAN SIMEÓN: “Las cortes constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Ediciones Grijalbo S.A. (1976), pág: 153.

¹⁸⁹⁶ Véase DE MEER, FERNANDO: “La Constitución de la II República. Autonomías, propiedad, iglesia, enseñanza”, Eunsa, Pamplona (1981), pág: 52. La banca privada española en la década de los treinta junto al Banco de España representaba en torno al 80% del total de activos del sistema financiero. Véase MARTIN ACEÑA (1985): “Desarrollo y modernización del sistema financiero 1844-1935”, en Sánchez-Albornoz N. (ed): La modernización económica de España 1830-1930, Madrid, pág: 121-146.

¹⁸⁹⁷ Véase SERRANO SANZ, JOSE MARÍA; GADEA RIVAS, M^a DOLORES; SABATÉ SORT, MARCELA: “Tipo de cambio y protección. La peseta al margen del patrón oro, 1883-1931”, Revista de Historia Industrial nº 13 (1998), pág: 83-108. Véase MÁS SARDA, BLANCA: “La política monetaria en España” (1997), 1ª edición 1933, pág: 145 y siguientes.

reunieran para hacer un Estatuto alternativo al de Estella compatible con la República¹⁸⁹⁸. Solo un día después, el 22 de septiembre de 1931, los peneuvistas contraatacaban y cuatrocientos veinte alcaldes vascos iban a Madrid para entregar oficialmente el Estatuto de Estella al presidente del Gobierno, Alcalá Zamora, dijo a la comisión encabezada por José Antonio Aguirre que el Estatuto debía tramitarse por el cauce que se estableciera en la futura constitución que iba a iniciar su periodo de discusión. Además aludió que el proyecto de Estella no había sido sometido a referéndum al igual que el Estatuto catalán, rápidamente Aguirre quiso marcar distancias con el nacionalismo catalán:

“Si este Estatuto no ha sido sometido a referéndum de la misma manera que el Cataluña, no se debe a que no tengamos confianza en su aprobación, por el contrario creemos que el plebiscito le proporcionará un triunfo neto, como sucedió en las elecciones, a las que dimos carácter plebiscitario. Pero conviene consignar que las condiciones en que se encuentra Cataluña no son las mismas que concurren en nosotros, ya que, en tanto allí el plebiscito lo ha organizado un organismo autónomo como es la Generalidad, en nuestro País funcionan unas comisiones gestoras que (...). No representan la voluntad popular”.

Aguirre lanzaba un dardo envenenado a Prieto, recordándole que las gestoras les habían sido arrebatadas a diferencia de lo sucedido en Cataluña. Recordamos que el principal financiador del PNV era Ramón de la Sota Aburto, que había puesto todas las esperanzas de supervivencia financiera de su holding empresarial en el control de las diputaciones vascas y de sus enormes recursos gracias a la recaudación impositiva y al control de las cajas provinciales¹⁸⁹⁹. El 25 de septiembre de 1931 se producía la discusión en las Cortes Constituyentes del Estatuto de Estella fue rechazado por “contener cláusulas anticonstitucionales en materia religiosa”, sin embargo, la realidad era que Prieto no iba aceptar nunca un Estatuto que no hubiese redactado él, teniendo en cuenta además el enfrentamiento que durante todo el verano había tenido lugar en las calles del País Vasco entre socialistas y peneuvistas. Ese mismo día las Gestoras dominadas por los socialistas decidían enviar una comisión a Madrid para tratar sobre el futuro Estatuto Vasco¹⁹⁰⁰.

¹⁸⁹⁸ Véase FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: “El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra civil”, Madrid, Biblioteca Nueva (2002), pág: 85-86. Ver también DE PABLO, SANTIAGO; MEES LUDGES y RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO: “El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista vasco 1895-1936”, Barcelona: Crítica (1999), pág: 218-219.

¹⁸⁹⁹ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Autonomías regionales y fuerzas políticas en las Cortes Constituyentes de 1931”, Sistema 40, enero 1981, pág: 79-100. Véase Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión: “La caja de ahorros de Vizcaya”, Madrid, enero 1931 nº 279.

¹⁹⁰⁰ Véase FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: “El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra civil”, Madrid, Biblioteca Nueva (2002), pág: 82-83.

Era el inicio del debate constituyente sobre el modelo de Estado y lo primero que había que determinar era sobre la titularidad de la soberanía, si era única o compartida, y si pertenecía a la nación española o al pueblo español. La forma del Estado si era unitario o federal, si debía optarse por una generalización de la descentralización o por el contrario únicamente Cataluña y el País Vasco debían tener Estatutos, cual debía ser el reparto de competencias entre el Estado Central y las regiones. Se buscaba un modelo que huyera del federalismo de la I República y de la mera descentralización administrativa como se había llevado a cabo en Cataluña durante los últimos años de la Restauración¹⁹⁰¹. En principio tanto socialistas como las principales minorías republicanas tenían la deuda firmada en el Pacto de San Sebastián con los nacional-socialistas de Cataluña y pronto se vio sobre todo a la hora de determinar a quién correspondía la titularidad de la soberanía, la tradición constitucional española siempre había utilizado el principio de la soberanía nacional: en el preámbulo de la Constitución de Cádiz se hablaba de “Nación española” y en su artículo 3 se afirmaba que la “soberanía residía en la nación”¹⁹⁰².

En el anteproyecto de Ossorio Gallardo se utilizaba la expresión “nación española”, sin embargo en el proyecto de la comisión, el artículo 1 atribuía la soberanía al “pueblo en su conjunto”, Jiménez Asúa en nombre de la comisión parlamentaria, reconoció la evitación deliberada del concepto nación:

“Hemos querido emplear esta palabra, más acertada, de pueblo y no de nación, que todavía en cuanto a su definición está en el Crisol”¹⁹⁰³.

En principio en el proyecto de la comisión no se definía como iba a ser la descentralización estatal. Por tanto, las Cortes Constituyentes debían sancionar la nueva forma política del Estado. El debate constituyente comenzó con una enmienda del diputado radical Varela, secretario de la Comisión Constitucional que sostenía que el artículo 1 de la Constitución debía definir España

¹⁹⁰¹ Veamos a TOMÁS y VALIENTE: “Obras completas”, Centro de Estudios constitucionales (1997) Vol. III, pág: 2048-2054. Véase OLABARRI GONZTAZAR, IGNACIO: “La cuestión regional en España 1808-1939”, en VVAA, la España de las autonomías (Pasado, Presente y Futuro, Madrid: Espasa-Calpe (1981) Tomo I, pág: 198-199. Véase SANTOS JULIA: “La Constitución de 1931”, Madrid, Iustel (2009), pág: 165-166.

¹⁹⁰² Una fórmula semejante utilizó en la Constitución de 1856 y el artículo 32 de la Constitución de 1869. El término Nación lo utilizaron también en las constituciones de 1837, los artículos 11 y 78 de la Constitución de 1845 y los artículos 11 y 87 de la 1876. Véase SUAREZ CORTINA, MANUEL: “Liberalismo, política y Constitución en la España Contemporánea (una mirada desde la historia Constitucional)”, Historia Política nº 19, Madrid, enero-junio (2008), pág: 289-312. Ver también MILLÁN, JESÚS y ROMEO, M^a CRUZ: “Modelos de monarquía en el proceso de afirmación nacional de España 1808-1923”, nº 16 Diacronía, (2013), pág: 1-19.

¹⁹⁰³ Sobre este debate y su alcance, ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “Los defectos de la constitución de 1931”, Reed en Civitas de 1980. También FERNÁNDEZ ALMAGRO: “Catalanismo y República española”, Madrid (1932), pág: 174. HERNÁNDEZ LAFUENTE, ANDRÉS: “Autonomía e integración en la II República”, Madrid (1980), pág: 228 y siguientes.

como una “República de trabajadores”, propuesta recogida por Araquistáin, en nombre del grupo socialista que inició un apasionado debate que concluyó con una enmienda que se aprobó el mismo día que se rechazaba el Estatuto de Estella, a propuesta del presidente del Gobierno, Alcalá Zamora, se añadió la frase “toda clase”¹⁹⁰⁴. Una vez aprobada esta enmienda la forma de Estado debía enunciarse en este artículo 1 del texto constitucional. El debate y la discusión parlamentaria iba estar marcada por el Estatuto Catalán donde se hablaba de la federación de España. Era el fracaso y la deriva cantonalista de la I República. De ahí que los argumentos para rechazar la opción federalista fueron dados por Jiménez Asúa en el discurso de presentación ante la cámara del proyecto constitucional:

“Deliberadamente no hemos querido decir en nuestra constitución que España es una República federal, no hemos querido declararlo porque hoy, tanto el unitarismo como el federalismo están en franca crisis teórica y práctica (...). El estado federal alemán va transformándose en Estado integral (...). El Estado Federal, por su parte, no ha podido superar ni fundándose en el principio sinalagmático (que ilustró Pi y Margall), ni en el orgánico (...). Su carácter de etapa transitoria hacia un Estado español, que después de haber sido durante siglos un férreo e inútil Estado unitarista, va transformándose en moderno Estado integral, pero sin dejar de ser siempre el mismo y único gran Estado español”¹⁹⁰⁵.

Más allá de estas reflexiones de Jiménez Asúa hay que tener en cuenta lo que decía el Estatuto Catalán ya aprobado que tenía una concepción ultrafederal, teniendo en cuenta que en el preámbulo el Estatuto decía que el poder emanaba del pueblo de Cataluña que además dicho proyecto era únicamente un acuerdo de mínimos sin rechazar las aspiraciones a la autodeterminación:

“La voluntad de Cataluña, decía en el preámbulo, no resulta enteramente explícita en los artículos de este estatuto”.

¹⁹⁰⁴ Véase GARCIA ATANCE: “Crónica de la Constitución española de 1931”, Revista de Derecho Público nº 12 (1981-1982), pág: 295-306. Ver también GIL PECHARROMÁN: “La Segunda República”, Historia 16, Madrid (1989), pág: 45. Véase ALCALÁ ZAMORA: “Memorias”, Ediciones Planeta, Barcelona (1998), pág: 211-212.

¹⁹⁰⁵ Véase FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Las Constituciones históricas españolas”, ICAI, Madrid (1982), pág: 521. Véase FRAILE CLIVILLES, MANUEL: “Introducción al Derecho Constitucional español”, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid (1975), pág: 349-350. Ver también GARCIA ALVAREZ, MANUEL: “La voluntad regional como origen de la autonomía política en la Segunda República”, en Sistema nº 44 (1976), pág: 73-93.

El proyecto de Estatuto como vimos, fijaba un esquema tripartito de competencias (artículos 10, 11,13) en que se consideraban materias de legislación y ejecución exclusiva de la Generalitat, la enseñanza en todos sus grados y órdenes, el régimen municipal y la división territorial, el derecho civil y el orden público. Pero donde el Estatuto era realmente polémico era en el título IV en lo relativo a la Hacienda Pública¹⁹⁰⁶. Esta visión del proceso autonómico de los nacionalistas catalanes se oponía al PSOE, que estaba defendiendo que este proceso constituyente republicano era un proceso nacional y no federal. De los Ríos ponente en las Cortes Constituyentes del PSOE dejaba claro sobre la naturaleza del poder de aquellas Cortes:

“Un poder querido, deseado, hijo legítimo de la voluntad de la comunidad española (...) es una creación de la voluntad jurídica de la comunidad democrática española”. De los Ríos destacaba en este discurso el impulso de los españoles en un proceso único y falto, pues, de un carácter federal”¹⁹⁰⁷.

La cuestión de la generalización o no de la descentralización fue también objeto de debate en el que se ofrecieron dos alternativas o bien dejar la iniciativa a los territorios interesados o por el contrario decidir directamente la regionalización de toda España. Esta última postura fue defendida por Ortega y Gasset, quien estimaba que el impulso de la autonomía en unos territorios y no en otros llevaría a producir:

“Una división en dos Españas diferentes: una compuesta por dos o tres regiones ariscas, otra, integrada por el resto más dócil al poder central. Para el proyecto es la autonomía algo especial, puesto que no la estatuye para todos los cuadrantes españoles. Esto que pretender ser cautela, previsión y desamor a la aventura, me parece más bien, y a la par, ingenio y funesto”.

La alternativa que Ortega ofrecía era la de la generalización desde la constitucionalización del sistema autonómico:

“Si la Constitución crea desde luego la organización de España en regiones, ya no será la España una, quien se encuentre frente a frente de dos o tres regiones indóciles, sino que serán las regiones entre sí quienes se enfrenten, pudiendo de

¹⁹⁰⁶ Véase DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “El debate doctrinal sobre la autodeterminación en las constituyentes de la II República”, *Historia Contemporánea* 6 (1991), pág: 119-124.

¹⁹⁰⁷ Véase MOLINA JIMÉNEZ, DANIEL: “La Cuestión territorial en el PSOE durante la Segunda República”, *Estudios Humanísticos, Historia* n° 12 (2013), pág: 259-287.

esta suerte ceñirse majestuoso sobre sus diferencias el poder nacional, integral, estatal y único soberano”¹⁹⁰⁸.

El día 26 de septiembre de 1931, las Cortes aprobaban el Título I de la Constitución relativo a la “Organización del Estado” que estableció una fórmula no federal y un reparto competencial muy distinto al propuesto en el Estatuto de Cataluña nació así el Estado integral. En los artículos 8, 11, 12 se reconocía que aquella provincia o provincias limítrofes cuya voluntad autonómica quedase objetivamente demostrada tras la superación de determinados requisitos: la aprobación de la mayoría de los municipios que comprendieran las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo electoral de la región, además la aprobación final de las Cortes mediante ley. El artículo 12 precisaba que los Estatutos debían ser aprobados por el parlamento siempre que se ajustasen al título primero y no contuvieran, en ningún caso, preceptos contrarios a la Constitución o a las leyes orgánicas del Estado en las materias no transmisibles al poder regional¹⁹⁰⁹. La Constitución no especificaba el alcance del autogobierno ni desde un punto de vista institucional ni financiero. Aunque sí establecía el reparto de competencias en dos listas contenidas en los artículos 14 y 15.

- El artículo 14 enumeraba las materias de la exclusiva competencia del Estado, reservando al Estado la legislación de modo íntegro, permitiendo que las regiones autonómicas asumieran las competencias de ejecución.

- El artículo 15 establecía las materias que podían ser compartidas entre el Estado y las regiones autónomas.

- El artículo 16 establecía que podían ser de la exclusiva competencia de las regiones autónomas.

- El artículo 18 establecía la cláusula residual de cierre del sistema.

De acuerdo con este precepto todas las materias que no estuvieran explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autonómica, se reputarían propias de la competencia del Estado¹⁹¹⁰.

¹⁹⁰⁸ Citado por MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “Prolegómenos del desmoronamiento del Estado-nación, uniformista y centralizado”, (2006), pág: 286.

¹⁹⁰⁹ Véase HERNÁNDEZ LAFUENTE, ADOLFO: “Los referéndum de autonomía en la II República”, en Revista de Estudios Políticos nº 5 (1978), pág: 97-119.

¹⁹¹⁰ Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “La Constitución de 1931 y la Organización territorial del Estado”, *Iura Vasconiae* (2013), pág: 341-345. Ver también GARCIA FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER y ESPÍN TEMPLADO, EDUARDO: “Esquemas del constitucionalismo español (1808-1976)”, Dirección y Estudio preliminar de Jorge de Esteban, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid (1976), pág: 70.

Por lo tanto, la Constitución de 1931 partía de una visión de España como Estado unitario-integral cuyas bases de administración territorial seguían siendo el municipio y la provincia. Este proyecto evitaba referirse a la nación española para definir al titular de la soberanía¹⁹¹¹.

Mientras se daba por concluido el debate del modelo de Estado, Azaña buscaba ser el representante más cualificado de la burguesía catalana en el gobierno mientras que Prieto como defensor de los intereses financiero-industriales de la oligarquía vizcaína estaban obligados a enfrentarse dentro del gobierno para liberar su actividad. Azaña, creía que Prieto era un estorbo de ahí que pidiera a Maura que debía ser él quien ocupara la cartera de Hacienda. La tensión y estos rumores llevaron a que se produjese en el gobierno un duro enfrentamiento entre Maura y Prieto. Maura insistió en que eran las palabras del Ministro de Hacienda las que sembraban desaliento e intranquilidad y que él, por su parte estaba dispuesto a dejar el gobierno para no ser estorbo, ya que resultaba necesaria una rectificación en Hacienda. En ese mismo momento Prieto presentó por primera vez su dimisión que no fue aceptada. Prieto sintió que este ataque de Azaña provenía de las filas de sus protegidos, los catalanistas, que no le perdonaban la quiebra del Banco de Cataluña. De ahí que Prieto protagonizara en las Cortes un enfrentamiento con Lluís Companys a propósito de las bolsas de valores y su dependencia del Estado que obligó a intervenir a Besteiro como presidente de las Cortes para rebajar la tensión que alcanzó el enfrentamiento. Prieto ante el ataque de Azaña pidió apoyo en su partido y lo logró el 28 de septiembre de 1931, cuando se celebró una sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva del PSOE para tratar como único punto de orden del día la dimisión de Prieto. Largo Caballero dijo de inmediato que, si Prieto se iba, él no se quedaba en el Ministerio de Trabajo a sus palabras se unió Fernando de los Ríos. En conclusión si el Gobierno aceptaba la dimisión de Prieto los socialistas abandonaban el Gobierno, con este apoyo Prieto dejaba claro a Manuel Azaña y a sus socios catalanistas que el poder dentro del gobierno lo tenía él¹⁹¹². Azaña salía derrotado en su pulso a Prieto pero una vez concluido el debate sobre el modelo de Estado llegaba a la Cámara Constituyente el debate religioso sobre el que Azaña se disponía a jugar su gran baza. El Gobierno y la Santa Sede llevaban todo el mes de septiembre intentando evitar un choque frontal. A los pocos días de hacerse público el proyecto constitucional de la comisión, el nuncio comunicó su malestar y temor a De los Ríos y Alcalá Zamora. Aun así era consciente de la

¹⁹¹¹ Véase TOMÁS y VALIENTE, TOMÁS: “El Estado integral: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada”, en García Delgado, José Luis (eds). “La República española. El primer bienio”, Madrid, Siglo XXI (1987), pág: 379-395. Ver también BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “El debate doctrinal sobre la autonomía en las Constituyentes de la II República”, Historia Contemporánea nº6, Bilbao (1991), pág: 119-143.

¹⁹¹² Véase Actas de la comisión ejecutiva del PSOE, sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 1931, Fundación Pablo Iglesias, Archivo Histórico 20-1 F.55.

debilidad de la Acción Católica en las Cortes Constituyentes y si el nuncio quería salvar económica y financieramente a la Iglesia española la Santa Sede tenía que ceder: aceptarían la separación Iglesia-Estado, la libertad de cultos e incluso la remoción del Cardenal Segura. Siempre que el Gobierno se comprometiera a mediar en las Cortes para asegurar el reconocimiento de la personalidad jurídica, la Iglesia que la salvaría económica y financieramente. Fue entonces cuando Alcalá Zamora y sobre todo De los Ríos vieron la oportunidad que habían estado esperando para poder negociar con la Iglesia sin tener que renunciar a los principios de secularización¹⁹¹³.

Llevaron la cuestión al Consejo de Ministros y once de los doce Ministros votaron por llegar a un acuerdo con la Iglesia. Con esa votación Alcalá Zamora se sintió autorizado para llegar a un acuerdo de conciliación con la Santa Sede bajo los siguientes criterios: la separación de la Iglesia y el Estado, disminución progresiva del presupuesto del culto y clero, disolución de la compañía de Jesús como sacrificio inevitable y finalmente el compromiso de alcanzar un nuevo concordato para negociar otros puntos más delicados que no deberían entrar en la Constitución, tales como el estatus de las demás órdenes y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia¹⁹¹⁴. Mientras Alcalá Zamora negociaba con el nuncio Tedeschini, Azaña preparaba su estrategia laicista como reconoció al líder de la Acción Nacional Católica de Propagandistas Ángel Herrera Oria¹⁹¹⁵. Mientras tenían las negociaciones, Tedeschini ordenó a los preladados españoles que no publicaran ninguna pastoral colectiva que criticara el proyecto constitucional y confió en que si lograba que diputados ilustres no ligados necesariamente a la derecha católica pudieran influir en el debate constitucional, se rebajarían las expectativas

¹⁹¹³ Resultará útil traer a colación la diferencia establecida por Jean Baubérot y Françoise Champion entre “secularización” y “localización”. En las palabras del historiador y sociólogo francés, la secularización constituiría “un proceso de pérdida progresiva y relativa de pertenencia social de lo religioso, que tiene lugar a nivel de tendencias profundas, principalmente por el juego de la dinámica social, sin mayor confrontación entre las esferas de lo político y lo religioso”. En contraste laicización tendría más que ver con “las tensiones explícitas entre diferentes fuerzas sociales (religiosas, culturales, políticas, incluso militares) que pueden tomar la forma de un conflicto abierto”, según Baubérot, en los procesos de laicización “lo que está en juego es, por tanto, el control del aparato del Estado”, véase esta distinción en CUEVA MERINO, JULIO: “Conflicto secularización: sobre sociología, religión e historia”, *Historia Contemporánea* n° 51 (2015), pág: 387. Véase también ARBELOA MURU, VÍCTOR MANUEL (1971): “Iglesia y Estado en el Anteproyecto de la Constitución de 1931”, *Revista española de Derecho Canónico* n° 27, pág: 313-347.

¹⁹¹⁴ Se describen los términos de la negociación en ALCALÁ ZAMORA, NICETO (1977): “Memorias”, Barcelona, pág: 183 y siguientes. Véase como Azaña negó que se diera ningún mandato en el Consejo de Ministros a Alcalá Zamora, en AZAÑA, MANUEL (1977): “Memorias”, Vol. I, Barcelona, pág: 134. Ver también ALVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República española (1931-1936)”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2002), pág: 146-147.

¹⁹¹⁵ Azaña dijo: “La cuestión religiosa hace inevitable la disolución de la compañía de Jesús y será muy difícil evitar el resto de órdenes”, véase HERRERA ORIA, ÁNGEL (1963): “Obras selectas”, Madrid, pág: 136-138.

laicistas del proyecto original. Esta recomendación que buscaba la salvación económico-financiera de la Iglesia no fue respetada por el cardenal Segura aun cuando el propio Papa le había dicho que debía velar por los intereses económicos de la Iglesia. Escribió en plena negociación una Pastoral recomendando a los católicos que defendieran por “medios legítimos” a la Iglesia y actuaran en la “vía pública” con prudente decisión¹⁹¹⁶. Una vez más Herrera Oria conocedor de los intereses financiero-económicos que estaban en juego desde su periódico el Debate intentó frenar al integrismo y disintió públicamente del documento e intentó restarle importancia sabedor de que las negociaciones entre el Gobierno y el Nuncio iban por buen camino¹⁹¹⁸. Finalmente Alcalá Zamora y el Nuncio Tedeschini lograban un acuerdo extraparlamentario sobre el tema religioso, la Santa Sede aceptaba la separación Iglesia-Estado, el fin de la financiación estatal del clero, el matrimonio civil, el divorcio y la renuncia del Cardenal Segura. A cambio se reconocía a la Iglesia personalidad jurídica como corporación de derecho público. Se lograba también reconocer la libertad de enseñanza, la conservación de los derechos adquiridos por el personal eclesiástico, que recibiría una asignación económica con cargo al presupuesto estatal, aunque se preveía su progresiva sustitución por otra partida para la conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. Con este acuerdo Tedeschini salvaba el patrimonio económico-financiero de la Iglesia¹⁹¹⁹. Este acuerdo mostraba muy claramente que la Iglesia como institución únicamente estaba preocupada por los temas económicos y no por los principios ético-religiosos¹⁹²⁰. Este acuerdo iba a ser muy complicado que se respetase en las Cortes Constituyentes debido a que los dos hombres fuertes del gobierno más allá de concepciones ético-morales concebían el debate religioso como oportunidad al servicio de sus intereses. Por un lado, Azaña pretendía desde el laicismo consolidar su poder dentro del

¹⁹¹⁶ Véase IRRIBAREN, JESÚS (1974): “Documentos colectivos del Episcopado Español (1870-1974)”, Madrid, pág: 136 y siguientes.

¹⁹¹⁸ ABC en su editorial discrepó del Debate y elogio la pastoral insistiendo en que el primad era la voz legítima de todos los prelados españoles. Véase ARBELOA MURU, VICTOR MANUEL (1971): “Iglesia y Estado en el anteproyecto de la Constitución de 1931”, Revista de Derecho Canónico nº 27, pág: 334 y siguientes. Ver también FRÍAS, MARIA DEL CARMEN (1992): “La jerarquía eclesiástica española ante la legislación socializadora del primer bienio de la Segunda República”, Madrid, Tesis doctoral, pág: 410 y siguientes.

¹⁹¹⁹ Véase RAGUER i SUNYER HILARI (1991): “España ha dejado de ser católica: la política religiosa de Azaña”, Historia Contemporánea nº 6, pág: 149. Véase también para las negociaciones ALVÁREZ TARDIO, MANUEL (2002): “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República española (1931-1936)”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales pág: 146-151 y 160-167. Los puntos de conciliación en ARBELOA MURU, VICTOR MANUEL (1977): “En torno al modus vivendi de España con el Vaticano en 1934”, Revista Española de Derecho Canónico Vol. XXXIII nº 95-96, pág: 505-506. Por último véase WILLIAN CALLAHAM, J. (2003): “La Iglesia católica en España (1875-2002)”, Barcelona, Crítica, pág: 225-226.

¹⁹²⁰ Véase GONZÁLEZ CALLEJA; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTINEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: “La Segunda República Española”, Pasado-Presente, Barcelona (2015), pág: 217.

gobierno y por su parte Prieto buscaba el control de la Iglesia, de la educación como gran baluarte de su poder social. Los líderes socialistas entendían que el control de la enseñanza exigía disminuir de manera drástica el número de religiosos docentes, que impedía según ellos, el progreso y la libertad aunque en realidad el control de la enseñanza implicaba el control ideológico de la población¹⁹²¹. La segunda vertiente de la Iglesia que preocupaba a Prieto era su intromisión en el mundo obrero, los sindicatos de origen católico habían alcanzado un gran desarrollo durante la dictadura de Primo lo que les había obligado a competir con ellos junto a los anarquistas por el control del mundo obrero¹⁹²².

Estos acontecimientos hacían que casi toda la izquierda parlamentaria compartiera dos principios¹⁹²³:

- 1.- La defensora con carácter de urgencia del Estado republicano frente al poder de la Iglesia Católica y de sus diferentes organizaciones.
- 2.- La convicción firmemente asentada de que el cambio de régimen tenía que traducirse en una política de corrección del rumbo de la historia en España.

El 29 de Septiembre de 1931, estaba previsto el inicio del debate religioso pero el Gobierno aplazó la discusión parlamentaria del artículo 3 de proyecto constitucional que afirmaba “que no existía religión de Estado” para ser tratado conjuntamente con el resto de los artículos sobre religión y familia. Este aplazamiento se debió a que Alcalá Zamora exigía a la Santa Sede para ratificar su acuerdo extraparlamentario que se apartara al Cardenal Segura. Sería Ángel Herrera Oria el que fue designado por Alcalá Zamora para negociar en nombre de la República con la Santa Sede la situación del Cardenal Segura pero sobretodo Herrera Oria estaba intentando con esta gestión en nombre del Gobierno ante la Santa Sede salvar económicamente a la compañía de Jesús:

¹⁹²¹ Véase CARCEL ORTIZ, VICENTE: “Historia de la Iglesia en la España Contemporánea”, Madrid (2002), pág: 138-141.

¹⁹²² Véase CONNELLY ULLMAN, JUAN: “Arde Barcelona”, Historia 16 nº 39 (1979), pág: 85-94. Esta lucha entre católicos, socialistas y anarquistas por la educación del pueblo se había desatado en las primeras décadas del siglo XX, en el contexto de la publicación de la encíclica Rerum Novarum de León XIII, en la que el Papa intentaba responder a la propaganda de las organizaciones obreras revolucionarias, con una alternativa propia, crítica con los excesos del capitalismo liberal, pero fundamentalmente antisocialista y defensora de la propiedad y el orden. Véase CUENCA TORIBIO, JOSÉ MARÍA: “¿Era católica España en 1930?”, en J. Ruiz Jiménez (ed), Iglesia, Estado y Sociedad en España (1930-1982), Argos Vergara, Barcelona (1984), pág: 25-27.

¹⁹²³ Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2002), pág: 159.

“A Don Ángel Herrera Oria (publicaba el periódico anarquista “La Tierra” le ha sido confiada por el gobierno la misión de tratar en nombre de la República con la Santa Sede la situación del Cardenal Segura, Doctor Múgica y las órdenes religiosas residentes en nuestro país”.

Al día siguiente este mismo diario, confirmaba y ampliaba la información:

“El Sr. Herrera Oria no ha ido a Roma como embajador oficioso de la República, pero sí, por iniciativa del propio Nuncio de Madrid, calidad de representante oficioso del Sr. Alcalá Zamora, para tratar como altos dignatarios pontificios no solo sobre la situación del Cardenal primado, sino también sobre la especial situación de las órdenes religiosas que se dedican a la enseñanza”¹⁹²⁴.

El mismo día que Herrera Oria negociaba en la Santa Sede la dimisión Segura, en una información interna de los jesuitas se daba por segura la disolución de sus bienes:

“Nos aseguran que una reunión entre el Nuncio y varios prohombres republicanos nos aseguraran que en ella se acordó por unanimidad proponer la disolución de la compañía como medio para evitar que prospere el proyecto de Constitución en la parte que preceptúa la disolución de todas las órdenes religiosas y la nacionalización de sus bienes”.

El vaticano estaba dispuesto a sacrificar a Segura y a la compañía de Jesús y a cambio salvar financiera-económicamente a la Iglesia¹⁹²⁵. El Vaticano cedió y el 30 de septiembre anunció que había sido aceptada la dimisión del Cardenal Segura de su sede toledana¹⁹²⁶.

La noticia la hicieron pública el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos y el Presidente del Gobierno con toda la solemnidad que requería el caso en el Congreso de los Diputados:

“Era la primera vez que a la nación se le daba una satisfacción plena (...) era una medida ultramotivada en razón de los deberes del Gobierno de exigir acatamiento pleno al poder civil y reconocimiento absoluto de este en todo lo referente a la soberanía interior del Estado. Nosotros no queríamos que la

¹⁹²⁴ Véase VERDOY, ALFREDO: “Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República”, (1995), Editorial Trotta, pág: 90.

¹⁹²⁵ Véase VERDOY, ALFREDO: “Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República”, (1995), Editorial Trotta, pág: 92.

¹⁹²⁶ Véase ARBELOA MURU, VICTOR MANUEL: “La semana trágica de la Iglesia en España”, (8-14 octubre de 1931), Barcelona, Galba, otra edición en Barcelona, Ediciones Encuentro (2006), pág: 43.

Iglesia española, en sus relaciones con el Estado, nos tratara como un país congolés, sin atribuciones de poder”¹⁹²⁷.

Una vez presentada la dimisión de Segura le tocaba a Alcalá Zamora mover ficha, encargó a Marcelino Domingo que redactara un nuevo artículo 3 que tuviera en cuenta el acuerdo extra-parlamentario con la Santa Sede: separación de la Iglesia y el Estado, libertad de cultos, disolución de los jesuitas y relación con las demás órdenes religiosas, sostenimiento del presupuesto de culto y clero durante los años de vida de quienes eran los beneficiarios y la posibilidad de celebrar en el futuro un concordato con la Santa Sede¹⁹²⁸. Esta solución de consenso sufrió un duro revés el 1 de octubre de 1931 cuando se empezó a debatir en las Cortes sobre el voto femenino. Socialistas, republicanos progresistas y Agrupación al Servicio de la República votaron junto Acción Nacional, los agrarios y los vasco-navarros a favor del voto de la mujer. Mientras que los radicales, radical-socialistas y Acción Republicana lo hicieron en contra, por considerar que el voto de la mujer estaba influido por el clero. Finalmente se aprobó el voto femenino en el artículo 36, esta votación mostró claramente el enfrentamiento dentro del gobierno¹⁹²⁹. Era el inicio de una semana de enfrentamientos en el seno del Gobierno que marcaba la debilidad de la alianza republicano-socialista. El 2 de octubre de 1931 los radical-socialistas y el grupo de Azaña se enfrentaron entre sí a propósito de la sindicación de los funcionarios. El día 6 de octubre de 1931 los radicales y la mitad de Acción Republicana no pudieron evitar que los radical-socialistas, los socialistas y una parte de Acción Republicana aprobaran la socialización progresiva de la propiedad y la posibilidad de expropiación sin indemnización. El día 7 de octubre de 1931 de nuevo los radical-socialistas y socialistas votaron en contra del criterio de Azaña y su partido Acción Republicana a propósito de los derechos de los trabajadores. Con este ambiente de inestabilidad y división dentro del Gobierno se daba inicio, el día 8 de octubre de 1931, al debate parlamentario sobre los artículos 3 y 24 del proyecto

¹⁹²⁷ Véase VERDOY, ALFREDO: “Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República”, (1995), Editorial Trotta, pág: 93. El periódico Crisol daba las claves económico-financieras de porque había que expulsar a los jesuitas sin atenuación alguna: “Por razón de su predominio económico, por intermediario de testaferros laicos en las grandes empresas capitalistas, sufre aquí un cambio completamente justificado y vota por una expulsión sin atenuaciones”.

¹⁹²⁸ Véase MARTINEZ BARRIO, D. (1983): “Memorias”, Barcelona, pág: 71.

¹⁹²⁹ Efectivamente según podía leerse en ABC un día después los radicales se consideraban: “ya desligados de cualquier intento de conciliación y que en adelante no se someterían a otro criterio que el de su propia conveniencia (...). Así pues y para contrarrestar la influencia de la Iglesia sobre las conciencias femeninas en las futuras elecciones, anunciaron que votarían como un solo hombre el dictamen de la comisión constitucional, que determina la disolución de todas las órdenes religiosas y la nacionalización de sus bienes”, véase MONTERDE GARCIA, JUAN CARLOS: “Algunos aspectos sobre el voto femenino en la Segunda República Española: debates parlamentarios”, Anuario de la Facultad de Derecho nº 28, (2010), pág: 261-277. Véase también MONTES SALGUERO, J.J.: “La lucha por el sufragio: Clara Campoamor”, en Anuario de Historia del Derecho Español tomo LXVII Vol. I: “Homenaje a Francisco Tomás y Valiente”, (1997), pág: 847-859.

constitucional de la comisión¹⁹³⁰. La expectación ante este debate era máxima entre la opinión pública ante el debate religioso en las Cortes Constituyentes. En Madrid y en otras capitales de provincia como Alicante, Coruña, Bilbao se celebraron varios mítines anticlericales sobre todo contra los jesuitas. Muy grande fue el revuelo que se armó cuando un millón y medio de firmas de mujeres católicas se dirigieron a las Cortes Constituyentes para pedir la modificación del proyecto constitucional. El debate parlamentario lo abrió el día 8 de octubre de 1931, el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, quien defendió la separación entre la Iglesia y el Estado aseverando que la Iglesia no debía considerarse una corporación de derecho público y señaló además que no hacía falta concordato. El no apostaba por la eliminación de todas las órdenes religiosas, pero era partidario de que la regulación de este tema no se propusiera para una futura ley sino de que las bases del régimen jurídico de las congregaciones quedara ya regulado en el texto constitucional¹⁹³¹.

El día 9 de octubre de 1931, tras la intervención del Ministro Herrera Oria y sus aliados de la oligarquía financiera vasca, sintieron pánico ante los acontecimientos laicistas que se estaban produciendo. El encargado de defender sus intereses fu José María Gil Robles en representación de Acción Nacional, hizo un llamamiento a la tolerancia y la serenidad:

“Que el Estado, como tal, en las circunstancias presentes, que el organismo jurídico, no puede tener una religión, nosotros, dejando a salvo la posibilidad que dentro del Estado se cumplan todos los fines religiosos, no tenemos inconveniente alguno, en bien de la paz espiritual, en admitir una declaración de esa naturaleza (...). Yo propondría que se sustituyera por otra fórmula que dijera: No existe religión oficial (...). Sobre esta doctrina nosotros no tenemos inconveniente en admitir la separación de la Iglesia y el Estado (...)”¹⁹³².

Pero sin duda el discurso más radical fue pronunciado por el Ministro de Fomento, Álvaro de Albornoz dirigente de la minoría radical-socialista:

“No hay más que un fanatismo: el de los que han impuesto sus ideas por el hierro y por el fuego, el fanatismo de los que han levantado el patíbulo al lado

¹⁹³⁰ Véase ALVAREZ TARDIO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República española (1931-1936)”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, (2002), pág: 168-169. Véase también AVILÉS FARRÉ, J. (1985): “La izquierda burguesa en la II República”, Madrid, pág: 97-98.

¹⁹³¹ Véase NAVARRO LUJAN, VICENTE (2009): “La cuestión religiosa en el debate constituyente de 1931”, Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fabrique Furió Ceriol nº 67-68, pág: 199-211.

¹⁹³² Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes nº 52 de 9/10/1931, pág: 1528-1529.

del santuario y no pocas veces han elevado a la categoría augusta de sacerdote la profesión innoble de verdugo, el fanatismo de los que todavía, en estos momentos apelan a todos los medios coercitivos del Estado para imponer sus doctrinas (...)"¹⁹³³.

El día 10 de octubre de 1931, Andrés Ovejero, explicó a la Cámara la posición del grupo socialista que buscó ser más rotundo que los radical-socialistas. Se ensañó con las órdenes religiosas, justificando su disolución inmediata y la confiscación de sus bienes. Aunque su debate se centró en "la educación" tema que realmente preocupaba a los socialistas y que buscaba su control absoluto¹⁹³⁴.

Ese mismo día, 10 de octubre de 1931, ante los derrotados que estaba alcanzando el debate, Alcalá Zamora quiso recordar a sus aliados en el gobierno el acuerdo extraparlamentario alcanzado con la Santa Sede. Aseguró que se podían establecer garantías constitucionales para controlar a la Iglesia sin por eso menoscabar la libertad religiosa y la pluralidad que exigía un verdadero laicismo liberal. En su opinión, el cambio de régimen había sido fruto de una revolución en la que habían participado muchos españoles que no compartían los principios revolucionarios de la Iglesia, por lo que no era justo hacer una Constitución que fuera un código de partido. Si se mantenía el artículo 24 tal como estaba, él sería el primero en organizar la defensa de los católicos y en perseguir por medios legales la reforma de la constitución¹⁹³⁵. El discurso no tuvo ninguna repercusión y Herrera Oria desde el Debate quiso recalcar que el acuerdo extraparlamentario con la Santa Sede se daba por finiquitado pero advirtió:

"Hemos hecho desde el primer día de la República lo que nuestro deber nos imponía (...). Si el poder constituido no sabe corresponder a esa actitud (...) desde hoy anunciamos al Gobierno que quedará abierta una era de profunda inquietud en los espíritus, de firme y constante lucha legal"¹⁹³⁶.

La oligarquía financiera vasca debía aceptar la disolución de la compañía de Jesús como mal menor y Miguel Maura, como Ministro de Gobernación, ese mismo día 10 de octubre de 1931, se le recordó en un discurso en el Círculo de la Unión Mercantil:

¹⁹³³ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes nº 53 de 9/10/1931, pág: 156.

¹⁹³⁴ Véase Diario de Sesiones 10/10/1931, pág: 1622 y siguientes. Véase también DE MEER, FERNANDO (1975): "La cuestión religiosa en las Cortes Constituyentes de la Segunda República", Pamplona, pág: 135 y siguientes.

¹⁹³⁵ Véase Diario de Sesiones nº 54, 10/10/1931, pág: 1602-1611.

¹⁹³⁶ Véase El Debate 11/10/1931. Citado por ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL: "Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid (2002), pág: 180.

“La solución de los jesuitas es el precio de una transacción y rescate de todas las demás órdenes religiosas de España para su permanencia en el país y para conservar sus bienes. Estará bien o estará mal, pero esa es la base”¹⁹³⁷.

Las sesiones de las Cortes Constituyentes se reanudaron la tarde del martes 13 de octubre de 1931, esa misma mañana la comisión constitucional celebró una reunión trascendental, no se trataba ya de modificar o hacer una nueva redacción del artículo 24 que permitiera un acercamiento a la derecha republicana y los posibilistas católicos sino que lo que se buscaba era constitucionalizar la “revolución religiosa”. El gobierno estaba completamente roto, Alcalá Zamora y Maura anunciaron que si se aprobaba el artículo 24 tal cual estaba redactado las consecuencias políticas serían irreversibles. Azaña tenía la oportunidad de provocar una crisis de gobierno y alzarse con el poder y no quiso desaprovechar la oportunidad de desalojar a la derecha republicana del gobierno y ganar el pulso político a Prieto aunque ello supusiera desprestigiar la integración constitucional de los católicos.

El atardecer del 13 de octubre de 1931, Azaña tomo la palabra para ratificar el artículo 24:

“La premisa de este problema, hoy religioso, la formuló yo de esta manera: España ha dejado de ser católica. El problema político consiguiente es organizar el Estado en forma tal que quede adecuado a esta fase nueva e histórica del pueblo español (...). Para afirmar que España ha dejado de ser católica tenemos las mismas razones, quiero decir de la misma índole, que para afirmar que España era católica en los siglos XVI y XVII. España en el momento del auge de su genio, cuando España era un pueblo creador e inventor, creó un catolicismo a su imagen y semejanza (...). Pero ahora, señores diputados, la situación es exactamente la inversa. Durante muchos siglos, la actividad especulativa del pensamiento europeo se hizo dentro del cristianismo, pero también desde hace siglos el pensamiento y la actividad especulativa ha dejado de ser católica (...)”¹⁹³⁸.

¹⁹³⁷ Véase VERDOY, ALFREDO: “Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República”, (1995), Editorial Trotta, pág: 101.

¹⁹³⁸ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias”, Vol. I (1997), Barcelona, pág: 51-52. Véase Diario de Sesiones nº 53, 13/10/1931, pág: 1666-1672. Ver también ROBLES MUÑOZ, CRISTOBAL: “La Iglesia y II República: entre la negociación y el conflicto”, en Hispania Sacra (2012), Vol. 64, número extraordinario 1, pág. 261-314. Véase RAGUER i SUÑER, HILARI: “España ha dejado de ser Católica. La política religiosa de Azaña”, Historia Contemporánea nº 6 (1991), pág: 150-154. Véase también HERRANDO CUGOTA, CARMEN: “El discurso de Manuel Azaña acerca del problema religioso”, en Anales, Anuario del Centro de la UNED de Calatayud nº 9, 2 (2001), pág: 69-94. Véase también CASASSAS i YMBERT, JORDI: “Cataluña y la España plural”, Barcelona, Aúrea (2006), pág: 102-103.

Azaña pretendía convertir con esta regulación a la República en una religión política que se debía legitimar frente al principal lobby de poder que dominaba financieramente el Estado, la oligarquía financiera vasca. Su nueva religión política iba a generar un serio conflicto con la Iglesia y sus instituciones especialmente el refugio ético-moral de la oligarquía vizcaína la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, una lucha abierta y silenciosa que iba a movilizar una enorme red de opositores activos y pasivos al régimen republicano. Este conflicto podía ser ganado pero con grandes costes de represión y de terror ya que Azaña había optado por un modelo de separación hostil que fue articulada por primera vez por los Jacobinos en la Revolución Francesa¹⁹³⁹. Tras las palabras de Azaña los primeros que se sumaron a su postura fueron sus aliados catalanes de boca de Companys que se sumó sin condiciones con una adhesión fervorosa. Por su parte los socialistas tras la intervención de Azaña pidieron una suspensión de la sesión para analizar la situación. Prieto se enfrentaba a una situación muy peligrosa, esta regulación constitucional del tema religioso les enfrentaba ética y moralmente a sus aliados de la oligarquía financiera vasca que eran los garantes de las esencias católicas a través de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. A las doce y diez minutos de la noche del 14 de octubre de 1931 se reanudaba la sesión parlamentaria, los efectos de la intervención de Azaña habían sido enormes y quedaban reflejados en el nuevo dictamen del artículo 24 que leía ante la Cámara Ruiz Funes en nombre de la comisión constitucional y que pasaba a ser definitivamente en el texto constitucional el artículo 26 que contenía los siguientes puntos:

1º.- Todas las confesiones religiosas eran consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los municipios no podían mantener, favorecer ni auxiliar económicamente a las Iglesias e instituciones religiosas.

2º.- Imponía la disolución de la compañía de Jesús y la nacionalización de sus bienes.

3º.- Establecía que las demás órdenes religiosas se iban a someter a una ley especial

¹⁹³⁹ Véase LINZ, JUAN JOSÉ: “El uso religioso de la política y el uso político de la religión: la ideología-sucedáneo “versus” la religión-sucedáneo”, Revista Española de Investigaciones Sociológicas nº 114 (2006), pág: 11-23. José María Gil Robles escribió años después en “No fue posible la paz”, Barcelona (1968), pág: 51-56, que el discurso de Azaña fue “el más sectario que oyeron las Cortes Constituyentes”.

votada por las Cortes Constituyentes que debían ajustarse a las siguientes bases¹⁹⁴⁰:

3.1.- Disolución de las que, por sus actividades, constituían un peligro para la seguridad del Estado.

3.2.- Inscripción de las que debían subsistir a un registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3.3.- Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes de los que, previa justificación, se destinasen a vivienda.

3.4.- Prohibición de ejercer la industria, el comercio o enseñanza.

3.5.- Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

La sesión que suponía el nacimiento de una nueva religión de Estado concluía a las siete y treinta y cinco de la mañana del día 14 de octubre de 1931. Esa misma tarde Alcalá Zamora presentaba su dimisión ante la incapacidad de haber defendido en las Cortes el acuerdo extraparlamentario con la Santa Sede. Poco después presentada su dimisión el Ministerio de Gobernación Miguel Maura¹⁹⁴¹.

Azaña ante estas dimensiones calificó la actuación de Alcalá Zamora de disparatada y negó sus acusaciones de deslealtad¹⁹⁴². Era evidente que la crisis política del gobierno se saldaba con el gran triunfo de Azaña ya que se veía catapultado el 15 de octubre de 1931 a la presidencia del Gobierno y con ello a liderar la labor legislativa de la II República y abrían una profunda sima ético-moral entre Prieto y la oligarquía financiera vizcaína que a partir de este momento se sintió legitimada a empujar a los católicos a movilizarse contra la constitución, su órgano periodístico definió el artículo 26 como “una declaración de guerra a los católicos”. La

¹⁹⁴⁰ Esta regulación ha sido muy crítica, parecía dictado más “por el resentimiento que por la equidad”. Véase PÉREZ SERRANO, NICOLÁS: “La Constitución Española (9 de diciembre de 1931), antecedentes, texto, comentarios”, Revista de Derecho Privado, Madrid (1932), pág: 67-68. Véase SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: “Historia del Constitucionalismo español (1808-1936)”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid (1984), pág: 457-559. Véase RAMÍREZ JIMÉNEZ, MANUEL (1997): “Las reformas de la II República”, Túcar, Madrid, pág: 29-30. Véase TOMÁS VILLARROYA, JOAQUÍN: “Breve historia del constitucionalismo español”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid (1983), pág: 125-139. Como fue la redacción final del artículo 26 en NAVARRO DE LUJAN, VICENTE L.: “La cuestión religiosa en el debate constituyente de 1931”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fabrique Furió Ceriol nº 67-68, pág: 216.

¹⁹⁴¹ Véase TUSSEL GÓMEZ, JAVIER: “La dimisión de Alcalá Zamora”, Historia 16 nº 104 (1984), pág: 23-30. Véase “El Heraldo de Madrid” y ABC del 15/10/1931 que contienen una descripción detallada de las crisis con las declaraciones de los interesados.

¹⁹⁴² Véase AZAÑA, MANUEL (1977): “Memorias”, Vol. I, Barcelona, pág: 227. “La tempestad, dijo Azaña lo ha barrido todo”, pág: 233.

primera medida fue la retirada del parlamento de Acción Nacional, la minoría agraria y la minería vasco-navarra que desde este 15/10/1931 solicitó una campaña de revisión de la Constitución¹⁹⁴³.

Este enfrentamiento ético-moral no impedía ver a la oligarquía financiera vasca que sus intereses económicos estaban por encima de su ideología moral de ahí que su líder político Gil Robles junto a Herrera Oria como líder espiritual desde la Asociación Católica Nacional de Propagandistas a pesar de condenar el artículo 26 y pedir una revisión Constitucional aclaraba que esto no significaba la destrucción de la República¹⁹⁴⁴. Esta reacción ponía de manifiesto que el principal lobby financiero-industrial de poder del país apostaba por la República ya que de hecho ellos habían sido los tutores legales del régimen a costa de profundizar aún más en la grieta con los monárquicos a los que no perdonaban su alianza con la burguesía industrial catalana¹⁹⁴⁵. Azaña necesitaba consolidar su poder dentro del gobierno y el mismo día que se inauguraba en Ledesma la campaña revisionista, se reunió el consejo de Ministro para debatir una futura ley de orden público¹⁹⁴⁶.

Todos los Ministros presentes aprobaron el proyecto ley, salvo Prieto que se negaba a aceptar el reforzamiento del poder de Azaña. La discusión se prolongó mucho y la resistencia de Prieto que no quería ver como su poder era cuestionado estaba intentando que el proyecto fracasara, afirmó que los socialistas no votarían la ley en las Cortes y propuso que antes se sometiese a consulta a su grupo parlamentario si el proyecto de ley de defensa de la República era oportuno o no. Prieto tenía que imponer su criterio frente al de Azaña y desesperado amenazó con marcharse del Gobierno, sin embargo, estas amenazas que no eran nuevas mostraban con toda crudeza la fortaleza de Azaña tras la discusión del tema religioso y la debilidad de Prieto que se veía obligado a suscribir la ley si quería seguir en el Gobierno. Tras la

¹⁹⁴³ Véase RAMÓN MONTERO, JOSÉ (1977): “La CEDA. El catolicismo social y político en la Segunda República”, Madrid, pág: 612 y siguientes.

¹⁹⁴⁴ Véase GONZÁLEZ CUEVAS (1998): “Acción Española. Teología política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)”, Madrid, pág: 142-143.

¹⁹⁴⁵ Desde el periódico El Debate se buscó un enemigo que no fuera la República de ahí que se hizo eco de la existencia de una conspiración masónica contra la Iglesia y exponía con todo detalle la estrategia seguida por las logias para alcanzar sus sectarios objetivos: “La masonería indomablemente, implacablemente, sin admitir discusión proseguía la obra persecutoria. ¡Y qué obra! Los católicos franceses conocen la táctica de este mando que actúa desde las sombras. División del camino en etapas. Primero, deshacerse de los jesuitas, pero sin presentar esta medida como la inauguración de una guerra al catolicismo, sino como una medida especial, una medida aislada. Después de abatido el antemuro, el bastión de avanzada, asaltó a las demás órdenes religiosas. Cerradas ya todas las escuelas de las congregaciones, imponer el laicismo en la enseñanza del Estado y romper en absoluto con Roma”, citado por GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “El pensamiento de “El Debate: un diario católico en la crisis de España (1911-1936)”, Editorial Católica, Madrid (1983), pág: 925.

¹⁹⁴⁶ Véase ALVAREZ TARDÍO, MANUEL; VILLA GARCIA, ROBERTO: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Madrid (2010), pág: 163.

acalorada discusión se acordó que Azaña fuese el encargado de dar lectura al proyecto en las Cortes para su discusión¹⁹⁴⁷.

Tras darse la lectura al dictamen de la comisión acerca del proyecto, este no iba a dejar indiferente a casi nadie. La formulación de su artículo 1 iba a ser clave para las garantías de libertad de expresión, se consideraban como “actos de agresión a la República”, además de la “comisión de actos de violencia contra personas, casas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos (...), difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público (...) toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las instituciones u organismos del Estado”¹⁹⁴⁸.

El artículo 3 facultaba al titular del Ministerio de Gobernación para: suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública. Con esta regulación la ley dejaba fuera de tutela judicial efectiva, a fin de garantizar la inviolabilidad de los derechos fundamentales ya que las medidas del Ministerio de Gobernación no podían ser recurridas ante ningún juez¹⁹⁴⁹. Azaña defendió el proyecto por dos motivos: en primer lugar por la obligación del Ministerio de proveer a la República de todos los medios necesarios para defenderse de los enemigos de la República:

“La República no está en peligro, pero para evitar que el peligro nazca, es necesaria esta ley (...) para mantener la seguridad y el orden en España (...) Solo mirarán con recelo y enojo esta ley aquellos que tengan que temer de su aplicación (...) ¿Vamos a llamar prensa a esos reptiles que circulan por la sombra, que van de mano en mano (...) sembrando el descrédito o la burla o las malas pasiones?”¹⁹⁵⁰.

¹⁹⁴⁷ El Gobierno provisional no ha sido capaz de encajar correctamente la administración del orden público. Véase BALLBÉ, MANUEL: “Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1931)”, Madrid (1985), pág: 316 y siguientes. FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “La defensa extraordinaria de la República”, en Revista de Derecho Político, Madrid nº 12 (invierno 1981-1982), pág: 105-135. Véase AVILÉS FARRE, JUAN; ELIZALDE PÉREZ GRUESO, MARIA DOLORES; SUEIRO SEOAME, SUSANA: “Historia política de España 1875-1939”, Madrid (2002), Vol. I, pág: 347.

¹⁹⁴⁸ Véase ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL; VILLA GARCIA, ROBERTO: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Madrid (2010), pág: 163.

¹⁹⁴⁹ Véase BALLBÉ, MANUEL: “Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1983)”, Madrid (1985), pág: 164.

¹⁹⁵⁰ Véase MOA, PÍO: “Los personajes de la República vistos por ellos mismos”, Madrid (2000), pág: 232. Véase Heraldo de Madrid, año XLI, nº 14265 de 21 de octubre de 1931, pág: 8.

Esta ley otorgaba al Ministro de Gobernación unos poderes excepcionales: prohibir toda clase de reuniones públicas, ya fueran políticas, religiosas o sociales que permitiesen intuir una perturbación de la paz, clausurar todos los centros y asociaciones que pudieran prestarse a la incitación o perturbación de la paz.

La ley fue aprobada finalmente el 20 de octubre de 1931 sin votación nominal y en trámite de urgencia tras un brevísimo debate¹⁹⁵¹. Azaña acababa de aprobar un instrumento de mordaza ideológica fabulosa contra los que él considerase sus enemigos¹⁹⁵².

A finales de octubre de 1931, Ángel Herrera Oria, abandonaba la presidencia de Acción Nacional para dedicarse por entero a la dirección de la Acción Católica y el Debate. Era la hora de las élites de jóvenes políticos que durante años había ido forjando desde la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. El más destacado de ellos era Gil Robles que iba a ser una especie de mediador frente a la República que debía defender no solo los intereses de la Nunciatura apostólica sino también los de la oligarquía financiera vasca¹⁹⁵³. Con este movimiento la oligarquía financiera vasca comenzaba su reorganización política que les alejara de su alianza estratégica con el Partido Nacionalista Vasco que tanto detestaban. Los nacionalistas daban carta de naturaleza a su alejamiento de la coalición fuerista vasco-navarra desde el diario Euskadi donde se escribía un artículo donde se certificaba este alejamiento:

“El Partido Nacionalista Vasco está donde estaba, donde Sabino Arana lo situó, y continuará lo mismo hasta que haya colmado los anhelos que le inquietan (...). El Partido Nacionalista Vasco (...) no ha hecho más que aceptar coincidencias con esas tituladas derechos, que eran las que las buscaban, y solamente para consecución de un objeto estimado como beneficioso para la patria vasca, y en este sentido podemos afirmar que si mañana son las tituladas izquierdas las que buscan coincidencias para un objetivo similar en sus resultados, tampoco por el

¹⁹⁵¹ Véase PAYNE, STANLEY; ROMANO HACES, LUIS: “La primera democracia española: la Segunda República 1931-1936”, pág: 94. Véase DE LA CUADRA SALCEDO, TOMAS y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: “Seguridad pública y política penitenciaria”, en las reformas administrativas en la II República, V seminario de historia de la administración, Madrid (2009), pág: 85. Ver también RANZATO, GABRIELE: “El eclipse de la democracia. La Guerra Civil española y sus orígenes (1931-1929)”, Madrid (2006), pág: 124.

¹⁹⁵² Véase ALVAREZ TARDÍO, VILLA GARCIA: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Madrid (2010), pág: 166. Véase PINO ABAD, MIGUEL: “Los delitos contra el orden público en el marco de la ley de defensa de la República de 21 de octubre de 1931”, A.H.D.E., Tomo LXXXII (2012), pág: 743-748.

¹⁹⁵³ Véase MONTERO, JOSÉ RAMÓN (1977): “La CEDA: el catolicismo social y político en la II República”, Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo Vol. II, pág: 439 y siguientes. Véase también MONTERO, JOSÉ RAMÓN: “Entre la radicalización antidemocrática y el fascismo: las juventudes de Acción Popular”, Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 5 (1987), pág: 47-49.

Partido Nacionalista Vasco negará la prestación personal y material de su organización”¹⁹⁵⁴.

Mientras la oligarquía financiera vasca reorganizaba a la derecha española, Prieto estaba decidido a evitar que Azaña se convirtiera en el líder de la República aunque para ello tuviera que enfrentarse al Banco de España a través de la reforma de la ley de ordenación bancaria que buscaba reforzar al Estado frente al sistema financiero. Esta ley podía dar nuevamente protagonismo dentro del gobierno republicano pero a cambio podía tener un enfrentamiento directo con “los de casa” nombre con el que se conocía a la oligarquía financiera vasca dentro del accionariado del Banco de España¹⁹⁵⁵. Esta ley podía influir en los intereses financiero-industriales de la oligarquía financiera vasca ya que controlaban los cinco grandes bancos españoles, el Banco Bilbao, el Banco Vizcaya, el Banco Hispano-Americano, el Central y el Urquijo que controlaban casi el 50% de los depósitos, situación que llevó al Banco de España a crear una “relación especial” con este grupo de bancos a través de la monetización directa de la deuda pública, por el cual los títulos de esta deuda pública adquiridos por estos grandes bancos le servían de base monetaria para la emisión de sus billetes. De esta forma la deuda adquirida por los bancos privados obtenía del banco emisor, préstamos a tipos de interés no por encima del que la deuda rendía, este mecanismo se denominó “pignoración automática”. De este modo el Estado encontraba a un prestamista seguro en la banca privada vasca y a cambio estos encontraban una forma de financiación muy ventajosa con créditos automáticos ante el Banco de España con los que acometieron su gran industrialización que les convirtió en el principal lobby del poder español¹⁹⁵⁶. El lobby financiero vizcaíno ante la reforma financiera que pretendía Prieto le atacó con gran virulencia desde los medios de comunicación de los que era propietario a través de la Editorial Católica o bien financiaba generosamente. Ceballos Terearí, director de “El Financiero”, hablaba de que con esta ley se pretendía por el Estado: “Apoderarse de más de 1.900 millones de pesetas de inversión libre, como autorización en blanco de las Cortes, para maniobra de implantación de una pretendida república social que tendría todos los fines, efectos y consecuencias que en la Rusia Soviética, sin otra diferencia, acaso que de no efectuarse aquí

¹⁹⁵⁴ Véase TUSSELL GOMEZ, JAVIER: “Historia de la democracia cristiana en España. II Nacionalismo vasco y catalán, los solitarios. La Guerra Civil”, Cuadernos para el dialogo, Madrid (1974), pág: 38.

¹⁹⁵⁵ Véase ROBLEDO, RICARDO: “¿Quiénes eran los accionistas del Banco de España?” Revista de Historia Económica año nº 3 (1988), pág: 558. Véase como “los de casa” fue definido por RODRÍGUEZ, L.: “La actual crisis financiera. Historia maldita”, Tipografía Antonio Marzo, Madrid, pág: 19.

¹⁹⁵⁶ Véase GUITIERREZ SEBARES, JOSÉ ANTONIO; MARTINEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER: “El sistema financiero en la España contemporánea”, Universidad de Cantabria (2014), pág: 183. Véase ANES, RAFAEL y ALVAREZ DE CASTRILLON: “La banca y el crecimiento económico en el País Vasco”, Ekonomiaz: Revista vasca de economía nº 9-10, (1988), pág: 93-104.

los exterminios de sangre o, cuando menos con menor intensidad que allí”. Desde “El Debate” como órgano más representativo de la Editorial Católica al servicio de la oligarquía financiera vasca se empezó atacar a Prieto sin piedad:

“Ni se ataca ni se ofende cuando se le dice que ignora los asuntos de su departamento, porque él es el primero que lo reconoce y lo proclama, por esa razón ha dimitido ya varias veces. Y nos parece un error gravísimo que está dimisión no se admita contribuyendo de esta manera la intensificación de la aguda crisis de confianza por el mantenimiento en Hacienda de un Ministro que no la puede merecer”¹⁹⁵⁷.

El 1 de noviembre de 1931 se reunía la junta general extraordinaria de accionistas del Banco de España, que sirvió para acentuar la incompreensión entre los accionistas del Banco de España porque en ese momento el Ministro de Hacienda presentaba este proyecto de ley de ordenación bancaria¹⁹⁵⁸.

Tras esta junta extraordinaria el debate sobre la ley de ordenación bancaria llegó a las Cortes Constituyentes el 13 de noviembre de 1931 cuando el diputado radical Emiliano Iglesias hizo una interpelación llena de críticas a Prieto sobre dicho proyecto. Este último tomó la palabra y dijo:

“El Ministro de Hacienda se encontró en el Banco de España con un espíritu impregnado, en sus expresiones de cortesía, de talante colaborador, pero la mayor parte de las veces resistente a las decisiones del Gobierno (...) y allí empezó a nacer (...) la idea de la conveniencia de reformar la ley del banco sometiéndolo un poco más de lo que está a las decisiones del Estado”¹⁹⁵⁹.

A continuación Prieto hacía referencia a la parte del proyecto de ley que más daño hacía al Status Quo del banco de España:

¹⁹⁵⁷ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Indalecio Prieto en Hacienda”, Studia histórica, Historia Contemporánea nº 1 (1983), pág: 64.

¹⁹⁵⁸ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Indalecio Prieto en Hacienda”, Studia histórica, Historia Contemporánea nº 1 (1983), pág: 59.

¹⁹⁵⁹ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Indalecio Prieto en Hacienda”, Studia histórica, Historia Contemporánea nº1 (1983), pág: 59. Véase PALNER VALERO, RAMÓN: “El debate parlamentario de la reforma de 1931 de la ley de ordenación bancaria”, Política y sociedad: estudios en homenaje a Francisco Murillo Ferrol Vol. II (1987), pág: 583-618.

“Que cuando se llegara a una estabilización y se revalorizaran las reservas de oro del banco de España (...) estas fueron a parar al Estado como había sido en todos los países donde se ha estabilizado la moneda”¹⁹⁶⁰.

Prieto pretendía con la reforma:

Por un lado, que el banco de España traspasase una parte mayor de sus pingües ganancias a la Hacienda Pública para así poder hacer una política expansiva de inversión pública desde el gobierno y por otro lado, que se lograra transformar la banca privada, limitando “su ostentosa cabeza del cliente”, favoreciendo la desviación de los ahorros hacía las cajas de Ahorros benéficas, que simultáneamente Largo Caballero controlaría desde el Ministerio de Trabajo, para convertir a estas en los depositantes de los ahorros dando seguridad estatal frente a las corridas bancarias tan típicas en los años treinta que evitará que ningún imponente perdiera jamás una sola peseta al introducir una gran competencia en el mercado financiero, terminando en parte con el control casi absoluto del sistema financiero español de la oligarquía financiera vasca a través del Consejo Superior Bancario que impedía sistemáticamente cualquier atisbo de competencia¹⁹⁶¹. Este proyecto tan ambicioso de Prieto en cuanto a los objetivos de la ley de ordenación bancaria no parecía que fuera muy realista, teniendo en cuenta que incluso dentro del Gobierno, Azaña estaba liderando una campaña en su contra criticando muy duramente su actividad al frente del Ministerio de Hacienda de Prieto. A pesar de esta campaña Azaña no iba a tener nada fácil oponerse a la aprobación de la ley que había sido defendida muy hábilmente en la prensa por Indalecio Prieto con declaraciones que aumentaban la presión sobre aquellos que se oponían:

“El banco de España está acostumbrado a derribar fácilmente Ministros de Hacienda de la monarquía, veremos si encuentra el camino llano para, en la República, deshacerse de Ministros que le estorben”¹⁹⁶².

¹⁹⁶⁰ Citado por CABEZAS, OCTAVIO: “Indalecio Prieto, socialista y español”, Algaba Ediciones S.A., Madrid (2005), pág: 196.

¹⁹⁶¹ Véase VELARDE FUERTES, JUAN: “Indalecio Prieto en Hacienda”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* nº 1 (1983), pág: 65. Para las corridas bancarias como problema de los años treinta. Véase MOESSNER, RICHHILD y ALLEN, WILLIAN A.: “Las crisis bancarias y el sistema monetario internacional en la gran depresión y en la actualidad”, *Revista de Economía Institucional* Vol. 13 nº 25, (2011), pág: 43-62.

¹⁹⁶² Véase MUÑOZ, JUAN: “La reforma bancaria de Indalecio Prieto”, (1987), pág: 163-165. En “La II República española. El primer bienio”, II coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, dirigido por Tuñón de Lara. Véase también el periódico “El Socialista”, Año XLVI nº 7098, Madrid 6 de noviembre de 1931, pág: 1.

La aprobación de la ley de ordenación bancaria se puso de cara para Prieto cuando el 16 de noviembre de 1931, la oligarquía financiera vasca, veía como en su holding financiero-industrial, Altos Hornos de Vizcaya, se declaraba una huelga general. La chispa que puso en marcha la huelga fue una orden de despido de 110 trabajadores, junto al traslado de parte de los maquinistas. El paro se fue extendiendo por todos los departamentos y talleres. El lobby vizcaíno sufría en el corazón por la crisis, los embastes de la nueva legislación obrera. Una vez que el conflicto había estallado la oligarquía financiera vasca recurría a su aliado Prieto a través del gobernador civil y del delegado regional de trabajo para que parasen el conflicto, había más de siete mil trabajadores en huelga. El gobernador civil comenzó a obstaculizar la huelga prohibiendo las asambleas de obreros, y declarando la huelga ilegal, realizó además un gran número de detenciones sobre los miembros del comité de huelga intentando descabezar el movimiento¹⁹⁶³. Prieto ponía así al gobernador civil al servicio de la oligarquía financiera vasca que junto a él intentaron convencer a los miembros del comité de huelga de la justicia de los despidos planteados que eran fruto únicamente de la coyuntura económica. Prieto además puso a los miembros de la UGT al servicio de la oligarquía financiera vasca rechazando de plano la huelga de los trabajadores de Altos Hornos de Vizcaya¹⁹⁶⁴. Prieto ante el cariz que estaba tomando la huelga decidió enviar el 21 de noviembre de 1931, una comisión interministerial para intentar paralizar la huelga a través de la institucionalización de la crisis que diera cobertura a los despidos masivos, dando entrada a la semana reducida que abriera así una nueva fase de moderación sindical que tanto favorecía los intereses financiero-industriales de la oligarquía financiera vasca. Prieto llegó a calificar de “heroica” la actitud de los empresarios vascos en el sostenimiento de las plantillas, era un “problema que debía solucionarse con el esfuerzo y sacrificio de todos”¹⁹⁶⁵. Pero más allá de estas soflamas de Prieto la realidad era que la crisis económica había dejado en Vizcaya unas cifras de paro escalofriantes, en noviembre de 1931, el paro se estimaba en 11.444 parados completos, a los que habría que añadir otros 12.262 que lo serían a semana reducida. En conjunto supondrían un total de 23.706 personas afectadas directamente por la reducción de la oferta de trabajo¹⁹⁶⁶. En base a estos datos el lobby financiero vasco exigía a Prieto inversión pública inmediata que pondría en marcha un “plan de

¹⁹⁶³ Véase DÍAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya 1931-1933)”, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco (1990), pág: 123-124.

¹⁹⁶⁴ Véase DIAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “La República y el porvenir. Culturas políticas en Vizcaya durante la Segunda República”, Kriselu S.A. (1993), pág: 88-89.

¹⁹⁶⁵ Citado por DIAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “La República y el porvenir. Culturas, políticas en Vizcaya durante la Segunda República”, Kriselu S.A. (1993), pág: 92.

¹⁹⁶⁶ Véase DÍAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya 1931-1933)”, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco (1990), pág: 67.

trabajo mínimo (...) ha de servir, cuando menos, para llevar la serenidad a los espíritus en la zona en que ni nuestra influencia directiva, ni nuestra independencia profesional ha podido deshacer”¹⁹⁶⁷. Prieto estaba decidido hacer estas inversiones que favorecieran a la industria vizcaína pero para afrontar las mismas desde el Estado, era necesario aumentar la capacidad de recaudación impositiva o por el contrario emitir deuda pública que comprarían ellos a través de sus entidades financieras o industriales (Altos Hornos de Vizcaya, también tenía el privilegio de pignoración automática de deuda ante el banco de España), industrial a través del mecanismo de pignoración automática de deuda ante el banco de España. Prieto optaba por la segunda vía y para tener un comprador seguro de sus emisiones de deuda en primer lugar era necesario consolidar el Status fiscal privilegiado que suponía el concierto económico. La discusión comenzó el día 21 de noviembre de 1931, cuando las Cortes Constituyentes empezaron a discutir el título VIII que debía regular la Hacienda Pública Republicana, el proyecto constitucional era muy minucioso y destacaba por la regulación de dos artículos:

- El artículo 116, establecía que “Los impuestos que figuran en el plan general de ingresos de la República serán exigidos en toda la nación a los mismo tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración general del Estado, quedando en consecuencia prohibido el establecimiento de cupos, conciertos, contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refieren (...)”¹⁹⁶⁸.
- El artículo 115, que hablaba de la “Hacienda Regional” que se fundamentaría en sus propios impuestos y contribuciones sin que aquellos otros que figurasen en el plan de ingresos de la República pudieran ser recargados para este fin, admitiéndose asignaciones por ley a las haciendas regionales de los productos de determinados monopolios o impuestos que gravasen la transmisión o el consumo de bienes, pero siempre sin beneficiar directa o indirectamente a unas regiones en perjuicio de otras¹⁹⁶⁹.

Prieto sabía que esta legislación en materia de impuestos ponía en peligro el concierto económico vasco de ahí que pidiera la supresión de ambos artículos porque temía que pudieran

¹⁹⁶⁷ Véase “El problema de la crisis industrial en Vizcaya”, Informe de las entidades patronales vizcaínas, citado por DIAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya 1931-1933)”, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco (1990), pág: 75.

¹⁹⁶⁸ Véase BEOBIDE EZPELETA, IGNACIO: “Relaciones entre el socialismo y el nacionalismo vasco en la prensa de Bilbao durante la Segunda República Española”, Tomo I, Universidad Complutense de Madrid (1983), pág: 206.

¹⁹⁶⁹ Véase LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “Concierto económico vasco en el marco jurídico-constitucional de la restauración y la Segunda República”, Boletín de la Academia Vasca de Derecho, año 10 n° 22 (2011), pág: 171-172.

ser interpretados como contrarios a la existencia de los regímenes económicos especiales vasco-navarros sosteniendo, por un lado, que los debates impositivos debían trasladarse a una comisión técnica y que la articulación de las haciendas regionales se debía dilucidar en los estatutos. Acababa de hurtar a las Cortes Constituyentes un debate fundamental, si el deseo del gobierno republicano era la redistribución y estabilización de la renta. Ante el abandono de las Cortes de la minoría vasco-navarra era el momento de apuntarse a una victoria rotunda frente a sus aliados de la oligarquía financiera vasca, había logrado consolidar el concierto económico sobre el que habían forjado su liderazgo financiero-industrial¹⁹⁷⁰. Prieto con esta decisión confiaba la capacidad fiscal del Estado republicano al igual que sus antecesores a los monopolios políticos (tabacos, petróleos, telefonía, azúcares) a la política arancelaria, a la contribución de consumos y utilidades. Lejos de solventar los problemas de liquidez de la Hacienda Pública les condenaba a la inoperancia ya que su base fiscal seguiría siendo insuficiente¹⁹⁷¹. El éxito de Prieto era doble, pues le permitía presentarse frente a la oligarquía financiera vasca como el gran defensor de los intereses del País Vasco a la vez que criticaba a los diputados de la alianza fuerista vasco-navarra de haber estado ausentes en un debate tan trascendental para el País Vasco. Prieto enviaba al presidente de la Diputación de Vizcaya un telegrama que demostraba con toda crudeza que intereses defendía:

“En el proyecto de constitución figuraba como artículo 116 el siguiente precepto: los impuestos que figuran en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración General del Estado, quedando en consecuencia prohibido el establecimiento de cupos, conciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refería (...) como quiera que semejante texto podría constituir un grave peligro para los regímenes especiales establecidos en las provincias vascongadas y Navarra, los diputados de izquierda vasconavarros, estimándolo como uno de sus primordiales deberes parlamentarios, han venido gestionando la supresión de dicho artículo, gestiones que se han visto coronadas esta tarde

¹⁹⁷⁰ Véase sobre distribución de renta CAPO PARRILLA, JAVIER: “Redistribución y estabilización de la renta a través de la política fiscal”, Hacienda Pública española, Revista de Economía Pública 184 (1/2008), pág: 9-34.

¹⁹⁷¹ La participación de los ingresos por monopolios sobre el total de los ingresos públicos paso del 15% del periodo 1917-1922, al 27,6% durante el periodo republicano. Véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Fuentes cuantitativas para el estudio del sector público en España (1801-1980)”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, monografía nº 40 (1985), pág: 63. Ver también COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Los monopolios fiscales”, en Francisco Comín Comín y Pablo Martín Aceña (eds) “Historia de la empresa pública en España”, Madrid, Espasa-Calpe (1991), pág: 139-175.

por el éxito con la resolución de las Cortes Constituyentes al suprimirlo por completo”¹⁹⁷².

¹⁹⁷² Véase BEOBIDE EZPELETA, IGNACIO MARÍA: “Relaciones entre el socialismo y el nacionalismo vasco en la prensa de Bilbao durante la Segunda República Española”, Tomo I, Universidad Complutense de Madrid, (1983), pág: 206.

4.4.- EL COMBATE POLÍTICO PRIETO-AZAÑA COMO TUTORES CONSTITUCIONALES DE LOS INTERESES VASCO-CATALANES.-

El mismo día que Prieto salvaba el concierto económico, 26 de noviembre de 1931, las Cortes aprobaban su nueva ley de ordenación bancaria que él creía pondría a disposición del Estado un flujo importante de crédito que le permitiría una ambiciosa política de inversión pública. La nueva ley de ordenación bancaria abría el consejo del banco de España al Estado con la presencia de tres representantes designados por este y estipulaba el traspaso a Hacienda de ciertas competencias sobre inspección de la contabilidad, manejos de tipos de interés y fijación del tipo de descuento e intervención de los cambios “establecía el derecho del Estado a disponer parcialmente de la reserva de oro por medio de anticipos del tesoro”¹⁹⁷³. Esta ley no quebrantaba ni mucho menos, el baluarte financiero que suponía el banco de España para el lobby financiero vasco ya que seguiría detentando los puestos claves del Consejo de Administración y del Consejo Superior Bancario (que la nueva ley se llamaría el Comité Central de la Banca). El artículo 1 del proyecto de ley delimitaba el alcance de la reforma:

“Modifica y adiciona el artículo 1 de la ley de ordenación bancaria de 29 de diciembre de 1921, texto refundido de 24 de enero de 1927, en el que se fijan las bases del régimen del banco de emisión y no afecta por consiguiente al artículo 2 en el que se regula el régimen de la banca privada”¹⁹⁷⁴.

Además la ley solo suponía un incremento de los pagos al Estado de unos 3 o 4 millones, a una entidad como el banco de España que tenía unos beneficios de 100 millones que repartían 50 millones en dividendos a sus accionistas¹⁹⁷⁵. Por tanto, la nueva ley no reducía al banco de España a ser un mero organismo administrativo a las órdenes del Ministro de Hacienda como era ya entonces el banco de Inglaterra, sino que el banco de España seguiría constituido por un Consejo nombrado por los consejeros de la banca privada dominada por el lobby financiero

¹⁹⁷³ Para ver el texto íntegro de la ley véase MURILLO FERROL, FRANCISCO: “Política y sociedad”, Vol. II, Centro de Investigaciones sociológicas y Centro de Estudios Constitucionales (1987), pág: 615-618. Entre las pocas ventajas de la reforma, estaba la apertura del Consejo a representantes estatales, se dio entrada en el banco de España a tres economistas de la talla de Antonio Flores de Lemus (mano derecha de Prieto), Agustín Viñuales y Gabriel Franco. Véase Servicio de Estudios del Banco Bilbao: “Situación. Una historia de la banca privada en España”, (1982), nº3, pág: 104-107.

¹⁹⁷⁴ Véase PALMER VALERO, RAMOS: “La reforma de 1931 de la ley de ordenación bancaria”, en estudios en homenaje a MURILLO FERROL, FRANCISCO: “Política y sociedad”, Vol. II, Centro de Investigaciones Sociológicas y Centro de Estudios Constitucionales (1987), pág: 592.

¹⁹⁷⁵ Véase PALMER VALERO, RAMÓN: “La reforma de 1931 de la ley de ordenación bancaria”, en Estudios en homenaje a MURILLO FERROL, FRANCISCO: “Política y sociedad”, Vol. II, Centro de Investigaciones Sociológicas y Centro de Estudios Constitucionales (1987), pág: 596.

vizcaíno muy alejado de los intereses de tesorería del Estado y si de su saqueo. Que el sector financiero privado estaba dominado por el lobby vizcaíno se comprueba al ver como en mil novecientos treinta y uno, el comité central de la banca española, organismo que sucedió al consejo superior estaba presidido por José Luis Ussía y Cubas, Conde de Gaitanes (Banco Central), que presidía la Asociación de la banca española del centro y una de las vicepresidencias era ocupada por José Manuel Figueras y Arizcún presidente de la Asociación de banqueros del Norte de España. Era un hecho que desde las dos principales asociaciones de banqueros del país (la del Centro y la del Norte) el lobby financiero vizcaíno tenía el control en los puestos claves del Consejo del Banco de España¹⁹⁷⁶.

Esta nueva ley otorgaba al lobby vizcaíno la llave crédito para su holding financiero-industrial a través de la pignoración automática de deuda y del control del consejo del banco de España como representantes de la banca del Centro y del Norte que les iba a permitir cerrar a cal y canto toda llamada angustiosa al crédito que proviniera de su holding financiero-industrial como había ocurrido con el banco de Cataluña¹⁹⁷⁷. Sólo un día después de que se aprobara la ley de ordenación bancaria, el 27 de noviembre de 1931, Prieto sintió con fuerzas renovadas dentro del Gobierno para afrontar junto a Largo Caballero una legislación laboral que serenase los ánimos de los trabajadores, se presentaba la ley de jurados mixtos que pretendía favorecer la negociación laboral¹⁹⁷⁸. Con esta legislación, Prieto buscaba fortalecer la actuación de la UGT en el mundo sindical que evitara un clima desfavorable para el nuevo régimen republicano. Este fortalecimiento sirvió para que el 3 de diciembre de 1931 UGT hiciera fracasar la huelga en Altos

¹⁹⁷⁶ Véase SÁNCHEZ SOLER, MARIANO: “Los banqueros de Franco”, *Obreron* (2005), pág: 51-52. Véase RAMOS OLIVEIRA, ANTONIO: “Historia de España”, Compañía General de Ediciones, México (1952), Tomo III, pág: 163. Véase también SANTOS JULIA: “Ocho meses en la vida de Indalecio Prieto”, en COMÍN, FRANCISCO: “La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil”, Zaragoza (2000), pág: 334-341. También MARTÍN ACEÑA, PABLO: “La política monetaria en España, 1919-1935”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (1984), pág: 224-259. Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO y COMÍN, FRANCISCO: “La política monetaria y fiscal durante la dictadura y la Segunda República”, *Papeles de Economía Española* nº 20 (1984), pág: 236-261. Para entender que suponía presidir la Asociación de Banqueros del Centro y del Norte. Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “La conformación histórica de la industria bancaria española”, en *Colección Mediterráneo Económico*: “Los retos de la industria bancaria en España”, nº 8, (2005), pág: 21-31.

¹⁹⁷⁷ Véase el análisis de la nueva ley de ordenación bancaria hecha por un economista de la época, Ramos Olivera que decía: “Quien forma el Consejo del Banco de España dispone de la llave del crédito. La empresa o el Banco que tiene en su Consejo a un consejero del Banco de emisor está, en principio, salvado. En días de apuro, el Banco de España, acudirá presuroso, gracias a la influencia del consejero en su ayuda (...) el secreto del éxito en España radica de manera absoluta, para la industria y la banca privada, en tener propicio el banco emisor. Cerrado a cal y canto a toda llamada angustiosa de los que no adoptaron la precaución de allegar aldabas o influencias, se muestra en cambio generoso y liberal en extremo con las industrias y los bancos que gobiernan o simplemente, patrocinan sus consejeros”. Véase RAMOS OLIVERA, RAMÓN: “El capital español al desnudo”, Madrid (1935). Pág: 129.

¹⁹⁷⁸ Véase DÍAZ FERRIRE, JOSÉ JAVIER: “Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya 1931-1933)”, *Universidad del País Vasco* (1990), pág: 98-99.

Hornos de Vizcaya mediante un plebiscito que arrojó un resultado contrario a continuar con la huelga. Prieto conseguía que el holding financiero-industrial que suponía Altos Hornos de Vizcaya para sus aliados de la oligarquía financiera vasca afrontara el nuevo régimen republicano sin ninguna conflictividad laboral ya que se aseguraban que la autoridad gubernativa declararía ilegal cualquier conflicto en su holding financiero-industrial y además en caso de producirse, se les daría cobertura policial que intentaría por todos los medios terminar con cualquier atisbo de movilización huelguista¹⁹⁷⁹. Prieto continuaba con su política de consolidación dentro del Gobierno frente Azaña y para ello quiso también recuperar la iniciativa estatutaria en el País Vasco una vez que las Cortes Constituyentes habían rechazado el Estatuto de Estella por inconstitucional¹⁹⁸⁰.

El 8 de diciembre de 1931, Prieto redactaba un decreto, en el que decía que las Asambleas Provinciales de ayuntamientos debían decidir si se deseaba un Estatuto Vasco-Navarro común o Estatutos para cada provincia. Si las Asambleas Provinciales apostaban por el Estatuto único, las gestoras bajo su control redactarían el proyecto de Estatuto. De aprobarse haría falta un referéndum en el que harían falta dos terceras partes del censo, y por último, se requería la aprobación del parlamento. Con este procedimiento, Prieto, se aseguraba que el Estatuto Vasco lo debían redactar las gestoras provinciales bajo su control¹⁹⁸¹. Finalmente el 9 de diciembre de 1931, la Constitución republicana se sometió a votación, resultó aprobada por 368 votos sobre un total de 466, sin que se registrase ningún voto en contra, teniendo en cuenta que la oposición se había retirado de las Cortes Constituyentes tras la aprobación de los artículos referentes a las relaciones Iglesia-Estado. Desde un punto de vista jurídico-constitucional la Constitución era intachable, todos los protagonistas del proceso constituyente y habían coincidido sobre la necesidad de elaborar una Constitución que tuviese como principal punto de referencia las Constituciones extranjeras nacidas durante o tras el fin de la primera Guerra Mundial (la mexicana 1917, la Constitución de Weimar de 1919, la austriaca de 1920 y la checoslovaca de ese mismo año). Los constituyentes articularon así un Estado de derecho y democrático que situaba a la Constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico reforzando la

¹⁹⁷⁹ Véase DÍAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “Vizcaya 1931-1933: una conflictividad obrera creciente”, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía* nº 10 (1988), pág: 207-208.

¹⁹⁸⁰ Véase MEES, LUDGER: “Tras el fracaso de Estella: las pautas y claves del Estatuto de 1936”, *Iura Vasconiae* 10 (2013), pág: 469.

¹⁹⁸¹ Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República”, en *Nacionalismos en la España de la II República (1931-1939)*, Justo G. Baramendi, Ramón Máiz Suárez (1991), pág: 357-376. Véase también MIKELAREMA PEÑA, FERNANDO: “Navarra entre el Estatuto Vasco y un Estatuto singular para Navarra”, *Iura Vasconiae* nº 10, (2013), pág: 401.

protección de los derechos fundamentales a través de la articulación de un Tribunal de Garantías Constitucionales con jurisdicción en todo el territorio de la República. La Constitución reconocía también el principio de legalidad penal, a través del reconocimiento de derechos fundamentales como: la libertad de residencia y circulación, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de la correspondencia, la libertad de expresión, de prensa y la libertad de cátedra. Esta amplia lista de derechos debía convivir con la ley de defensa de la República¹⁹⁸². La nueva Constitución regulaba un modelo a camino entre el parlamentarismo puro y el presidencialismo, al presidente de la República se le atribuían competencias de enorme transcendencia. Pero su procedimiento de elección carecía de legitimidad democrática que le hubiera conferido la elección popular directa. Esta anomalía hacía el Presidente de la República una figura débil frente al Gobierno y las Cortes¹⁹⁸³. Por último las Cortes Constituyentes, desde su inicio se vieron sometidas a las presiones de la burguesía industrial catalana que a través de su nuevo líder mesiánico, Maciá, buscaba un modelo de imitación del modelo fiscal vasco ya que con una Hacienda Pública propia la burguesía industrial catalana podría recuperar el liderazgo económico-financiero nacional. Nació así “El Estado integral”¹⁹⁸⁴. Si bien las características jurídico-constitucionales del texto constitucional de 1931 parecían cumplir con las exigencias o principios de la teoría general no hay que olvidar que Indalecio Prieto de forma deliberada despojaba al texto constitucional de una Hacienda Pública sostenible al suprimir el artículo 115-116 de la Constitución, lograba satisfacer las exigencias del lobby financiero vasco al lograr conservar sus privilegios fiscales a través del concierto económico que convertían una vez más a la región más próspera y rica de España en un paraíso fiscal. Además con la eliminación del artículo 115 que regulaba las haciendas regionales de los futuros Estatutos dejaba sin quererlo una puerta abierta para que la burguesía industrial catalana intentara por imitación conseguir los mismo privilegios fiscales que la

¹⁹⁸² Para profundizar sobre los derechos fundamentales y garantías, véase BASSOLS COMA, MARTÍN: “El Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República. La primera experiencia de la justicia constitucional en España”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2010). Sobre la influencia exterior de la Constitución, véase CORCUERA ATIENZA, JAVIER: “La Constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna: “Modelos Constitucionales en la historia comparada”, Fundamentos nº 2, Oviedo: Junta General del Principado de Asturias (2000), pág: 629-696. Véase la ley que daba carta de naturaleza al Tribunal de Garantías Constitucionales, Gaceta de Madrid nº 181 de 30 de junio de 1933, pág: 2331-2441.

¹⁹⁸³ Véase PÉREZ SERRANO, NICOLÁS: “La Constitución Española (9 de diciembre de 1931). Antecedentes. Texto comentario”, Revista de Derecho Privado, Madrid (1932), pág: 245-246. Véase también las críticas a este parlamentarismo presidencialista ALVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Ni República parlamentaria ni presidencialista”, Revista de Estudios Políticos nº 123, Enero-Marzo (2004), pág: 175-196.

¹⁹⁸⁴ Véase para entender el debate parlamentario sobre el Estado integral la obra de TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: “El Estado integral: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada”, recogido en su libro Códigos y Constituciones (1808-1978) incluido en sus obras completas, Vol. III, pág: 2046-2048. Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, MANUEL: “La Constitución de 1931 y la organización territorial del Estado”, Iura Vasconiae nº 10/2013, pág: 341-350.

oligarquía financiera vasca, cosa que como hemos visto había sido su gran ambición en la que Cambó había fracasado. Sin un sistema tributario equitativo resultaba ilusorio que el Estado republicano pudiera seguir unos criterios mínimos de equidad y de justicia social¹⁹⁸⁵.

En este primer año de República la oligarquía financiera vasca como tutores del régimen republicano salían muy favorecidos tanto financiera como fiscalmente, su hombre en el gobierno había cumplido fielmente su cometido, en primer lugar, facilitó con la retirada de cuentas CAMPSA la quiebra del Banco de Cataluña y el refugio de su burguesía tras la quiebra del Banco de Barcelona¹⁹⁸⁶. Había purgado del principal monopolio público que era CAMPSA cualquier atisbo de poder la burguesía catalana con la salida de los hermanos Recasens. Además ante el peligro de una revolución blindó el holding bancario vasco con una nueva ley de ordenación bancaria que lejos de terminar con el Statu Quo bancario lo consolidó a través de una reforma que fue meramente cosmética. Ya que esta ley impedía cualquier viso de competencia en el sector ya que el Comité Central de la banca dominado por ellos seguiría regulando los aspectos más críticos del negocio bancario, tales como tipos de interés máximos pagados sobre los depósitos y seguirían fijando las normas de competencia sobre la banca. Prieto certificaba la continuidad de la cartelización del sector, a cambio, les exigió que

¹⁹⁸⁵ Véase para entender la importancia de la Hacienda Pública en la consecución de los criterios de equidad y de justicia social. Véase RUIZ ALMENDRAL, VIOLETA y ZORNOZA PÉREZ, JUAN: “Constitución económica y Hacienda Pública”, (2004). En la Constitución a examen: un estudio académico 25 años después, Gregorio Peces-Barba Martínez y Miguel Ángel Ramiro Avilés (Coord.), Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, pág: 641-693. Véase PONT MESTRES, MAGÍN: “La justicia tributaria y su formulación constitucional”, Civitas, Revista Española de Derecho Financiero nº 31 (1981), pág: 365-404. Véase RANDOLPH BREWER, ALLAN: “Reflexiones sobre la Constitución económica”, pág: 3840-3854. En estudios sobre la constitución española: homenaje al profesor Eduardo García Enterría, Sebastián Martín-Retortillo Baquer (coord.) (1991).

¹⁹⁸⁶ Véase SUDRIÁ i TRIAY, CARLES: “Desarrollo industrial y subdesarrollo bancario en Cataluña, 1844-1950”, en lecturas de historia empresarial (coord.) por José Luis García Ruiz, Juan Hernández Andreu (1994), pág: 217-262. Véase también del mismo autor “La banca catalana en los años de entreguerras y el debate sobre la decadencia: una revisión”, revista de la historia de la economía y de la empresa nº 1 (2007), pág: 269-287. La burguesía industrial catalana afrontaba la Segunda República con una sola entidad financiera de referencia el Banco Hispano Colonial que tenía como fundadores: Antonio López y Cía, Crédito mercantil, Catalana General del Crédito, Evaristo Arnús, Manuel Girona, Luis de Navas, José María Serra e hijo, Juan Jover y Serra, Francisco Torruella, José Taltavull, José Canela Reventos, Rafael Ferrer y Vidal, Eugenio Güell y Ferrer, Agustín Robert. La retirada de fondos de la CAMPSA del Banco de Cataluña fue ordenada por Indalecio Prieto, según Francesc Cabana, una fuente directa le dijo, que este dirigente socialista actuó impulsado por banqueros vascos, con los cuales tenía estrechas relaciones y los cuales le informaron de que la vida del banco de Cataluña dependía de un hilo que estaba en manos del Ministro. Antes de la suspensión, el Banco de Cataluña había acudido sin resultado al Consejo Superior Bancario. Luego pidió una moratoria de quince días mientras una comisión bancaria examinaría su situación y dictaminaría si podía o no evitarse la liquidación de la entidad. Tampoco lo logró. El interventor del gobierno que actuó en la suspensión de operaciones del Mercado Libre de Barcelona del 8 al 15 de julio de 1931, escribió: “¿Pudo en realidad salvar el Banco de España al de Cataluña?... las cuentas corrientes de la sucursal del Banco de España en Barcelona, principal competidor de la banca local en Cataluña pasaron de 172.807.493 pesetas en 1930 a 262.333.285 en 1931. Citado por Alberto Balcells: “Crisis económica y agitación social en Cataluña (1930-1936)”, Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona y Ediciones Ariel (1971), pág: 75-76.

participaran en la financiación de la deuda pública que para ellos era un negocio excelente ya que la pignoración automática de deuda les proporcionaba enormes beneficios. Prieto condenaba a que el papel del Estado en el desarrollo económico de España volviera a ser residual al ser los intereses de la oligarquía financiera vasca quien una vez más al igual que sucedió durante la dictadura de Primo marcarían las líneas maestras de las políticas públicas. Y por último, su intervención en las Cortes Constituyentes para eliminar el artículo 115 y 116 del texto constitucional perpetuaba al País Vasco como “paraíso fiscal” donde sus élites seguirían siendo la llave de la consolidación o destrucción del régimen republicano. Prieto debía sentirse eufórico al ver cómo había triunfado su “síndrome del capataz”:

“Nunca tendrás ni idea del dolor de un capataz, por un lado porque tú no lo has sido nunca, y por otro, porque es un dolor que no se puede comparar con ningún otro dolor físico ni psíquico. No se trata de que el reuma sea más intenso en casas menos cuidadas que las de los dueños ni tampoco de que el capataz lleve prendida una estrella que no le permite llevar la cabeza alta. Se trata más bien de que debe inclinar esa cabeza ante los dueños y no por ningún imperativo legal sino como una especie de reflejo inevitable, pero al mismo tiempo doblemente humillante”¹⁹⁸⁷.

Al día siguiente de que la Constitución se aprobara, el 10 de diciembre de 1931, Alcalá Zamora, que había abandonado el gobierno, era propuesto por Azaña como presidente de la República, su candidatura no solo no generó ningún entusiasmo, sino que provocó grandes celos pero primó el deseo de Azaña y Alcalá Zamora, siendo elegido, jurando su cargo¹⁹⁸⁸. Alcalá Zamora fue apoyado por los diputados del Partido Nacionalista Vasco en Madrid, que votaban a favor de su nombramiento, este apoyo se había forjado con reuniones previas con los diputados peneuvistas: Aguirre, Horn y Leizaola, con este reintegro de los peneuvistas al parlamento, terminaban sus dos meses de autoexclusión tras la votación del artículo 26 de la

¹⁹⁸⁷ URRUTIA, JUAN: “El síndrome del capataz. La novela Bilbao”, (2015).

¹⁹⁸⁸ Alcalá Zamora confesó que si bien la fórmula oficial con que accedió al cargo fue “prometo solemnemente por mi honor, ante las Cortes Constituyentes y como órgano de la soberanía nacional, servir fielmente a la República, guardar y hacer cumplir la Constitución (...)”, hubo otro juramento mental e íntimo “en el interior de mi conciencia, hecho calladamente, pero con mayor eficacia, en forma de obligarme... mi mano se tendió invisiblemente sobre la mesa y mis ojos miraron un Cristo que de allí había sido retirado hacía tiempo”. Véase Alcalá Zamora. “Los defectos de la Constitución de 1931”, R. Espinosa (1936), pág: 61. Juan Vidarte es especialmente crítico en sus comentarios: ninguna minoría de las que apoyaba al gobierno, salvo progresistas, apoyaron la candidatura: “Fue una victoria pírrica para el Consejo de Ministros y una terrible vergüenza para los diputados de las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Ediciones Grijalbo (1976), pág: 241. El mismo Azaña corrobora las polémicas y el voto a disgusto de la mayoría. Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, Barcelona (1978), pág: 329.

Constitución. Este apoyo al nuevo presidente vino presidido de un comunicado oficial de los peneuvistas en el que se aceptaba el decreto de Prieto sobre los requisitos jurídico-formales que debía respetar todo futuro Estatuto y a la vez profundizar su alejamiento de la comunión tradicionalista y de la oligarquía financiera vasca que no apoyaban ni Alcalá Zamora ni Azaña¹⁹⁸⁹. La misión de los constituyentes había concluido, cabía esperar una disolución de la cámara, sin embargo, Azaña decidió que era necesario mantener las Cortes hasta que cumplieran con la aprobación de las leyes complementarias de la Constitución¹⁹⁹⁰. El 12 de diciembre de 1931, Azaña presentaba la dimisión del gobierno provisional republicano, y se disponía a llevar a cabo el nombramiento de un nuevo gobierno. Su apoyo a Alcalá Zamora como presidente de la República se aseguraba tener las manos libres para designar a su próximo gobierno y así lo hizo: en primer lugar, decidía sacar del gobierno al primer partido republicano, el partido radical, esto significaba la ruptura interna de Alianza Republicana. Justificó su salida del gobierno porque durante el gobierno provisional habían estado “un poco dispersos, un poco como representantes de los partidos, más que fundidos y engastados en el carácter de un ministerio habían desaparecido”¹⁹⁹¹. Salía de la coalición de gobierno el partido republicano que tenía más apoyo entre las clases medias. Con su salida Azaña tenía el camino libre para dar cabida a su “ambición gigantesca”¹⁹⁹². Pero la labor más importante de Azaña dentro del nuevo gobierno era purgar el poder que había alcanzado Prieto y para ello debía separarle del Ministerio de Hacienda, que debía pasar a manos de sus aliados catalanes y así lo hizo al nombrar como nuevo Ministro de Hacienda a Jaime Carner que había sido uno de los redactores del Estatuto de Nuriá y de manera especial se encargó del diseño de la “Hacienda Pública propia” del futuro Estatuto y al mismo tiempo situó al frente del banco de España a un hombre de la burguesía industrial catalana Nicolau d’oliver, que pasaba a ser el gobernador del banco de España una vez que el Ministerio de Economía quedaba extinguido. Con estos nombramientos acaba de entregar a la burguesía industrial catalana el poder económico republicano. Azaña llevaba tiempo desprestigiando la actuación de Prieto al frente de Hacienda

¹⁹⁸⁹ Véase DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: “Nacionalismo y II República en el País Vasco”, Madrid, CIS (1986), pág: 271-272.

¹⁹⁹⁰ Azaña dejaba claras sus intenciones al frente de la República: “La República será republicana, es decir, pensada y gobernada por los republicanos, nuevos y viejos que todos admiten la doctrina que funda el Estado en la libertad de conciencia, en la igualdad ante la ley en la discusión libre, en el predominio de la voluntad de la mayoría libremente expresada”, véase SANTOS JULIA: “Manuel Azaña”, Alianza Editorial (1990), pág: 75.

¹⁹⁹¹ Diario de Sesiones de las Cortes nº 91, 17 de diciembre de 1931, pág: 2943.

¹⁹⁹² Como ha explicado Santos Julia en la biografía política de Azaña que entendía el líder republicano por gobernar cuales fueron las peligrosas “reducciones” que cometió. Véase SANTOS JULIA: “Manuel Azaña. Una biografía política”, Madrid, (1990), especialmente pág: 137 y siguientes y 154 y siguientes. Véase para la salida de Lerroux del gobierno Niguel Townson, (2002). “La República que no pudo ser: la política de Centro de España 1931-1936”, Madrid, Taurus, pág: 125-131.

caracterizada según él por una ligereza después de otra y de una ingenuidad aplastante, legándose a mofar de Prieto:

“Recuerdo que hace años me decía que se creía con datos sobrados para gobernar España (...) con sus palabras, más que con sus actos, siembra alarma, y con sus ligerezas se priva de autoridad (...)”¹⁹⁹³.

Cuando Prieto se enteró de su salida de Hacienda esté montó en cólera como el mismo Azaña reconoció, acababa de arrebatarle el poder a través del cual había contado con el apoyo de la oligarquía financiera vasca¹⁹⁹⁴. El 15 de diciembre de 1931, Azaña llevó al presidente de la República el nuevo gabinete, sin la cartera de economía y con la salida de Prieto de Hacienda y su paso al Ministerio de Obras Públicas¹⁹⁹⁵. Tras este Gobierno tan afin a los intereses catalanes, Azaña hacía su primer viaje como jefe del gobierno a Barcelona el 19 de diciembre de 1931, donde se le dio un recibimiento espectacular. Asistió a una obra en el teatro de Goya a ver una comedia de la que era el autor, “La Corona”, se le recibió, en una función de gala en el Liceo, templo de la burguesía industrial catalana donde se daba un apoyo incondicional, este a su vez les prometió:

“Cataluña tendrá pronto su Estatuto”¹⁹⁹⁶.

Mientras Azaña reafirmaba su alianza con el catalanismo político y económico, la oligarquía financiera vasca se ponía en manos de Ángel Herrera Oria y de la Asociación Nacional Católica de Propagandistas con una misión clara, reorganizar a la derecha española en torno a un proyecto común. El 21 de diciembre de 1931, Herrera Oria pronunciaba un discurso en Valencia donde dejaba clara la posición de la “derecha española en la política actual” e insistía en la necesidad de la unión de las derechas y muy especialmente la reivindicación del voto femenino

¹⁹⁹³ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, Grijalbo, Barcelona (1978), Tomo I, pág: 27-63-67-88-105-159. Se puede ver aquí el desprecio por la figura de Indalecio Prieto.

¹⁹⁹⁴ Escribía Azaña el 14 de diciembre de 1931 sobre la actitud de Prieto: “Comprendo yo que salir de Hacienda le contrariaba y le vi anubarrado y fosco”. Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, Grijalbo, Barcelona (1978), Tomo I, pág: 339. Véase también GARCIA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “Los doce Ministros de Hacienda de la República”, Revista de Economía Política nº 79, Mayo-Agosto (1978), pág: 7-11. El apoyo de todas las figuras de la derecha por su labor al frente del Ministerio eran elocuentes de que había sido el hombre de la oligarquía financiera vasca en el gobierno, diría de él José María Gil Robles: “Sin duda, la primera figura de las izquierdas durante la República, con profundo sentido de la realidad política, sensibilidad parlamentaria y extraordinarias dotes de gobierno (...) en el campo de la izquierda no hubo figura que ni de lejos se le acercase”, véase GIL ROBLES, JOSÉ MARÍA: “No fue posible la paz”, Ariel, Barcelona, (1968), pág: 450.

¹⁹⁹⁵ Presidencia y Guerra: Azaña; Estado: Luis de Zulueta; Justicia: Albornoz; Marina: Giral; Hacienda: Carner; Gobernación: Casares Quiroga; Instrucción: De los Ríos; Obras Públicas: Prieto; Trabajo: Largo Caballero; Agricultura, Industria y Comercio: Marcelino Domingo.

¹⁹⁹⁶ Véase ARRARAS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República española”, Tomo I, Editora Nacional, Madrid, (1956), pág: 227.

como gran cantera de votos. El problema no había que ponerlo entre monárquicos y republicanos, sino entre socialismo masónico y el catolicismo propio de la España tradicional¹⁹⁹⁷. Sin embargo, la división la derecha ideológica era un hecho solo así se explica el surgimiento de la revista "Acción Española" con Ramiro de Maeztu en calidad de inspirador y bajo la dirección del Marqués de Quintanar. Surgía con una actitud absolutamente beligerante contra la República, nacía como un elemento de lucha ideológico-cultural, cuyo objetivo último era el restablecimiento monárquico, la desconfianza hacía el liberalismo y el retorno a los orígenes de la tradición católica como base de una contrarrevolución. Detrás de la fundación de esta revista se encontraba el antiguo Ministro de Hacienda José Calvo Sotelo, que había sido el artífice de la reconstrucción del sistema financiero catalán tras la quiebra del Banco de Barcelona concediendo en los años veinte a la burguesía industrial catalana dos herramientas financieras "oficiales": el banco de Crédito local y el banco exterior de España. Además fue el promotor de CEPSA como compañía petrolera ajena al monopolio CAMPSA entregada a la burguesía industrial catalana por Calvo Sotelo que con ello establecía una relación muy estrecha con los intereses financiero-industriales catalanes que impedía a los monárquicos Alfonsino seguir el proyecto político liderado por la oligarquía financiera vasca de la mano de Ángel Herrera Oria¹⁹⁹⁸. Esta revista era un grave contratiempo para Ángel Herrera Oria que veía como se cuestionaba su liderazgo, de ahí que calificara la nueva revista de "empeño impropio (...) si se produce por ejemplo, un golpe militar y fracasa, no podrán meterse con nosotros ya que estamos con el poder constituido, si triunfa, tampoco nos podrán atacar, porque seguiremos estando con el poder constituido"¹⁹⁹⁹. Esta división entre los conservadores era bastante clara, por una parte la oligarquía financiera vasca que había apostado claramente por Herrera Oria al frente de El

¹⁹⁹⁷ Véase BUENO, GUSTAVO: "El mito de la derecha", Temas de Hoy, Madrid, (2008), pág: 245.

¹⁹⁹⁸ Véase GONZÁLEZ CUEVAS: "Acción Española: teología, política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)", Madrid, (1998), Editorial Tecnos, pág: 115-132. Véase MORODO, RAÚL (1970): "Acción española, una introducción al pensamiento político de extrema derecha", en Teoría y Sociedad, libro-homenaje al profesor José Luis Aranguren, Barcelona, Ediciones Ariel, pág: 361-396. Ver GONZÁLEZ CUEVAS (2002): "La tradición bloqueada. Tres ideas políticas en España: el primer Ramiro de Maeztu, Charles Maurras y Carl Schmitt", Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 155-166. Véase ALSINA CALVÉS, JOSÉ: "La última etapa de Ramiro de Maeztu: acción española y la conspiración antirrepublicana", La Razón Histórica: Revista Hispanoamericana de Historia de las Ideas Políticas y Sociales nº 17, (2012), pág: 26-56. Véase GARCÍA PROUS, CONCHA: "El pensamiento monárquico en la prensa de la Segunda República: la Revista de Acción Española", la República y la Guerra Civil setenta años después (Coord.), Alfonso, Marqués de la Selva Alegre, Bullón de Mendoza, Luis Eugenio Togores Sánchez Vol. 2 (2008), pág: 64-85. Véase también MORODO LEONCIO, RAÚL: "La formalización de Acción Española", Revista de Estudios Políticos nº 1 (1978), pág: 29-47.

¹⁹⁹⁹ Véase VEGAS LATAPIE, EUGENIO: "Memorias políticas. El suicidio de la monarquía y la Segunda República", Planeta, Barcelona (1983), pág: 126, donde se concluye que salió profundamente decepcionado de la entrevista con Ángel Herrera Oria. Véase ORDOVAS, JOSÉ MANUEL: "Historia de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas. De la Dictadura a la Segunda República (1923-1936)", Tomo I, (1993), Eunsas, pág: 223.

Debate, la Asociación Católica Nacional de Propagandistas y Acción Nacional por la aceptación plena de la República y su deseo por gobernarla cuanto antes y el grupo fundador de Acción Española que rechazaban la República y eran partidarios de la resistencia frontal para acabar con ella, liderados por el antiguo Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo, estrecho colaborador de la burguesía industrial catalana²⁰⁰⁰. El poder político-financiero de los reunidos en torno a la Revista Acción Española ni de lejos era equiparable al poder de Ángel Herrera Oria tutelado y financiado por la oligarquía financiera vasca, de ahí que la lucha por liderar a la derecha política entre ambas facciones de los conservadores españoles en principio parecía claramente decantada a favor de Ángel Herrera Oria.

Mientras los conservadores españoles dilucidaban el liderazgo político de Azaña una vez conquistada la presidencia del Gobierno quería el poder absoluto y para ello tenía que tratar con los socialistas un tema muy delicado, como era la continuidad de la ley de defensa de la República una vez aprobada la Constitución que ya había costado una acalorada discusión entre Prieto y Azaña. Prieto no quería que bajo ningún concepto Azaña como Presidente del Gobierno y Ministro de Guerra tuviera a su disposición un arma tan poderosa como la ley de Defensa de la República que reservaba al ejército que estaba bajo sus órdenes una función poco habitual en cualquier otro sistema liberal-democrático, dejaba en sus manos el control absoluto del orden público incluidas las tareas policiales²⁰⁰¹. Prieto era consciente que esta norma limitaba muy profundamente las actividades de su sindicato (UGT) como canalizador de las demandas laborales ya que le maniató. Un ejemplo de ello era el artículo 42 de la ley de Defensa de la República que autorizaba al Gobierno para suspender derechos fundamentales en caso de notoria e inminente gravedad de ahí que la aplicación de este artículo dejaba en un segundo plano las previsiones constitucionales²⁰⁰². Con un texto que especificaba las siguientes categorías de delitos sujetos a jurisdicción²⁰⁰³:

1.- Incitación a resistir o desobedecer la ley.

2.- La disciplina militar o al conflicto entre las fuerzas armadas y al Gobierno.

²⁰⁰⁰ Véase MONTERO, FELIPE: “Las Derechas y el Catolicismo español: Del integrismo al socialcristianismo”, en REY REGUILLO, FERNANDO: “Las Derechas: tecnócratas, liberales y Neocons”, Historia Política nº 18, Madrid, julio-diciembre (2007), pág: 108.

²⁰⁰¹ Véase RANZATO, GABRIELE: “El eclipse de la democracia. La guerra civil española y sus orígenes (1931-1939)”, Madrid (2006), pág: 126.

²⁰⁰² Véase CARRO MARTÍNENEZ: “Comentarios a las leyes políticas”, Madrid (1987), Vol. IX, pág: 272. Véase SEVILLA ANDRÉS; PEÑA GONZÁLEZ, JOSE: “Historia política del constitucionalismo español”, Madrid (2006), pág: 343.

²⁰⁰³ Véase PAYNE, STANLEY: “La primera democracia española: la Segunda República 1931-1936”, Paidós Ibérica (1995), pág: 93-94.

- 3.- La difusión de noticias o rumores destinados a perturbar la paz o economía.
- 4.- Actos de violencia contra las personas o propiedad e incautación de los mismos.
- 5.- Cualquier acto o declaración destinada a desacreditar al Gobierno y a sus instituciones.
- 6.- Apología de la monarquía o sus dirigentes y el empleo de emblemas o insignias asociados a los mismos.
- 7.- Todas las huelgas no anunciadas con ocho días de antelación, todas las huelgas no relacionadas con las condiciones laborales y todas aquellas cuyos participantes se negasen a someterse a arbitraje.
- 8.- Los aumentos injustificados de precios
- 9.- La falta de celo o negligencia de los empleados públicos.

Si esta ley continuaba en vigor tras la aprobación de la constitución, Azaña tendría en sus manos un poder “excepcional”, al ser él quien determinaría cuando se producía un ataque contra la República con muy pocas limitaciones legales²⁰⁰⁴. El 21 de diciembre de 1931, aun cuando Prieto se había negado a reconocer este poder absoluto a Azaña, este convenció a su compañero de partido Fernando de los Ríos sobre la necesidad de prorrogar la ley de Defensa de la República como instrumento al servicio del Gobierno para luchar contra la derecha que abogaba abiertamente contra la revisión constitucional. Estos argumentos ante el Ministro de Justicia socialista permitieron que la ley se confirmara en las Cortes²⁰⁰⁵. Azaña con esta confirmación disponía de los mecanismos necesarios para acometer la prohibición de diarios, suspender mítines, manifestaciones, cerrar centros sindicales, arrestar a los militantes más significativos de partido u organización sindical²⁰⁰⁶. Pronto los temores de Prieto ante el poder

²⁰⁰⁴ Véase ALVAREZ TARDÍO, VILLA GARCÍA: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Ediciones Encuentro (2010), pág: 163-166.

²⁰⁰⁵ Véase AZAÑA, MANUEL: “Diarios completos”, Editorial Crítica (2000), pág: 392-394. Véase también FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “La defensa extraordinaria de la República”, en Revista de Derecho Político, Madrid nº 12, invierno 1981-1982, pág: 105-135.

²⁰⁰⁶ Véase PINO ABAD, MIGUEL: “Los delitos contra el orden público en el marco de la ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931”, Anuario de Historia del Derecho Español nº 82 (2012), pág: 750. Véase GÓMEZ CARBONERO, SONSOLES ha escrito: “Las posiciones autoritarias, intolerantes, incluso, violentas subyacentes en la cultura política tradicional de los españoles perviven en el substrato cultural de la República. Esta al igual que el régimen Weimar, también a decretar en 1931 una ley de Defensa de la República que ponía medidas excepcionales de control a la disposición del gobierno para erradicar los actos públicos que atenten contra la estabilidad del Estado, con lo cual observamos que, siguiendo las pautas del modelo alemán, una más, se apela a un recurso antidemocrático para proteger la democracia”. Véase GÓMEZ CARBONERO, SONSOLES: “Dos procesos paralelos hacia el final trágico de la democracia: las culturas políticas de Weimar y la Segunda República española”, Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea nº 21, (2001), pág: 286.

absoluto de Azaña afectarían a sus bases sindicales. Azaña, que se había opuesto en los sucesos de mayo a la salida de la Guardia Civil a la calle para reprimir a los incendiarios de los conventos no dudaba ahora gracias a la ley de Defensa de la República recurrir a ellos ante cualquier brote de violencia ya que ahora era una rebelión contra él²⁰⁰⁷. La Federación Nacional de los trabajadores de la Tierra, brazo sindical-agrícola de la UGT, los días 30 y 31 de diciembre de 1931, convocaba en Extremadura una huelga general de cuarenta y ocho horas para protestar contra la conducta hostil del gobernador civil (Manuel Álvarez Ugeda, del partido azañista Acción Republicana) y del jefe de comandancia de la Guardia Civil hacia su organización sindical. El día 31 los huelguistas cercaban el Ayuntamiento de la localidad de Castiblanco y su alcalde miembro del partido radical ante la deriva de los acontecimientos exigió a la Guardia Civil que disolviera la multitud, en el forcejeo un manifestante resulto muerto, esto desató las iras de los jornaleros que se abalanzaron contra cuatro Guardias Civiles a los que mataron de manera salvaje como describió el propio fiscal:

“La acción tan bárbara propia de un pueblo en estado salvaje (...). Los ojos no existen, los dientes han desaparecido también como consecuencia de los golpes recibidos. Los cráneos destrozados, deja salir la masa encefálica y son, en fin los cuerpos despojados acribillados y finalmente machacados con piedras”.

En este caso, la prensa republicana no podía denunciar de la alteración del orden público a los anarquistas ya que había sido la UGT la que había decidido ir a una huelga revolucionaria. De ahí que la prensa republicana, con Azaña a la cabeza, decidiera hacer un elogio de la Guardia Civil y de su director el General Sanjurjo como defensores de la República²⁰⁰⁸. Estos hechos mostraban Azaña y a sus ansias de poder absoluto que el poder local estaba en manos de las casas del pueblo del partido socialista que controlaban los jurados mixtos locales repartiendo el trabajo entre sus asociados, de ahí que la militancia en el sindicato de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (UGT agrícola) facilitaba a sus afiliados acceder a las bolsas de

²⁰⁰⁷ Véase EGIDO LEÓN, ANGELES: “Manuel Azaña. Entre el mito y la leyenda”, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura (1998), pág: 213.

²⁰⁰⁸ Véase CHAPUT PILAR, MARIE-CALUDE: “Castiblanco (Badajoz, 31 de diciembre de 1931). La marginación de la periferia”, en Centros y periferias: prensa, impresos y territorios en el mundo hispánico contemporáneo: homenaje a Jacqueline Covo-Maurice (Coord.) por Nathalie Ludec, Françoise Dubosquet Lairys, pág: 191-205. Véase una descripción detallada de los hechos en TRULLÉN FLORIA, RAMIRO: “Castiblanco como sinécdoque. El discurso contrarrevolucionario de interpretación de la Segunda República”, en Historia Social nº 83, (2015), pág: 55-71.

contratación. Gracias a esto, el partido socialista controlaba todo el poder local sobre todo en el sur de España²⁰⁰⁹.

La delegación de competencias laborales en los alcaldes era extraordinaria en cuestiones laborales que llegaba hasta poder ordenar el tipo de cultivos, además los alcaldes socialistas eran en muchos casos los presidentes de las casas del pueblo. Esto hacía que los socialistas se convirtieran en agentes determinantes en el control de las relaciones laborales en los pueblos y para evitar el control de las relaciones laborales cuando no eran ellos los alcaldes, Largo Caballero aprobó un decreto ley del diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno donde se dio competencias a los delegados de trabajo nombrados por él para que solo en el caso de que no existieran estos delegados, los alcaldes y gobernadores civiles pudieran actuar de esta forma, blindaba el poder laboral para los socialistas evitando así el control de los alcaldes y gobernadores republicanos que solían ser los de las ciudades y pueblos más grandes²⁰¹⁰. Era indudable que los socialistas se iban a comportar en el ámbito rural como auténticos “fiscales de la República” en todo lo referente a la regulación del mercado de trabajo agrario²⁰¹¹.

Esta estrategia permitía a Indalecio Prieto, aun cuando no presidía el gobierno dominar el destino de la República ya que tenían la clave del “orden público”, si cuestionaban la política del gobierno azañista este carecía. El día 4 de enero de 1932, en el funeral por los Guardias Civiles, el General Sanjurjo, como director general de la Guardia Civil acusó a los socialistas de ser los directores de la campaña contra la Benemérita:

“Lo que pasa en España y en Extremadura es simplemente una maniobra política (...). Lo que pasa es que la República de orden quiere ser derribada por

²⁰⁰⁹ Véase COBO ROMERO, FRANCISCO: “El control campesino y jornalero de los ayuntamientos de la Alta Andalucía durante la crisis de los años treinta (1931-1939)”, *Hispania* Vol. LIV, pág: 1-201 (enero-marzo 1999), pág: 79. Véase también LÓPEZ MARTÍNEZ; MARIO y GIL BRACERO, RAFAEL: “Caciques contra socialistas: poder y conflictos en los ayuntamientos de la República, Granada 1931-1936”, Diputación Provincial de Granada (1997), pág: 133.

²⁰¹⁰ Véase MACARRO, JOSÉ MANUEL: “Los socialistas y la revolución”, en: “Laberinto republicano. La democracia y sus enemigos (1931-1936)”, (Coord.) Manuel Álvarez Tardío y Fernando Rey (eds), RBA Libros S.A. (2012), pág: 79-80.

²⁰¹¹ Véase REY REGUILLO, FERNANDO: “Paisanos en lucha. Exclusión política y violencia en la Segunda República española”, Madrid, Biblioteca Nueva, (2008), pág: 151. Los Ayuntamientos como “agencias de colocación”, en REY REGUILLO, FERNANDO: “Policies of Exclusion during the second Spanish republic: a view from the grass roots”, en Manuel Álvarez Tardío y Fernando Rey Reguillo (eds): “The Spanish second republic revisited. From democratic hopes the civil war (1931-1936)”, Eastbourne, Sussex Academic Press (2011), pág: 169. La lucha socialista por el poder local, véase DEL REY REGUILLO, FERNANDO: “La República de los socialistas”, en Fernando del Rey Reguillo (dir.): “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española”, Madrid, Tecnos (2011), pág: 184-186.

estas masas que se dicen socialistas, sin saber lo que dicen y a las cuales se han prometido cosas imposibles”²⁰¹².

El 5 de enero de 1932, comenzaba el debate en las Cortes sobre el estallido de violencia en Castiblanco, los socialistas con Prieto a la cabeza tenían preparado la justificación de los hechos en el despertar del pueblo y en su resistencia a seguir padeciendo el “régimen monárquico feudal”, derrotado:

“Es el pueblo el que desenmascara a esos apóstatas. Y el que, aunque no lo elogiamos, se toma la justicia por su mano cuando advierte inhibición en los órganos oficiales”.

Desde esta perspectiva, los trabajadores socialistas implicados en acciones violentas no podían ser considerados culpables, sino víctimas²⁰¹³. Para sorpresa de los socialistas el Ministro de Justicia Álvaro Albornoz declaraba en el hemiciclo que, de acuerdo con la nueva constitución, el caso de Castiblanco debía ser dirimido por el Consejo de Justicia Militar que era el responsable de juzgar “los delitos militares”, conforme al artículo 95 de la Carta Magna los delitos militares cometidos contra miembros del ejército y la Guardia Civil, sin distinción de si eran perpetrados por miembros civiles o militares serían juzgados por la justicia militar²⁰¹⁴. Mientras tenía lugar el debate en las Cortes sobre los sucesos de Castiblanco, el 5 de enero de 1932, Azaña recibía la noticia que nuevamente los socialistas desde la casa del pueblo de Arnedo, habían convocado una huelga contra el patrono alpargatero Faustino Muro Rubio. Las causas que esgrimió la Federación provincial de la UGT para la convocatoria eran: la coacción electoral, incumplimiento de la jornada laboral y tener empleados a menores de edad. Desde la casa del pueblo se animaba a los afiliados a llevar a las mujeres y a los niños encabezando la manifestación²⁰¹⁵. Los hechos de Castiblanco tenían a la Guardia Civil en situación de máxima alerta lo que condujo a que la tensión fuese irrespirable, sonó un disparo que hacía caer a un cabo de la Guardia Civil herido, ante este inicio de las hostilidades, la Guardia Civil lanzó una descarga que mató: cuatro

²⁰¹² Véase “Habla Sanjurjo”, *El Debate* 5-1-1932, pág: 1. Véase GALLEGO PÉREZ, CÁNDIDO: “La lucha contra el crimen y el desorden: memorias de un teniente de la Guardia Civil”, Madrid, Rollan (1957), pág: 169-170. Véase VICENTE CHAMORRO, VICENTE: “Año nuevo, año viejo en Castiblanco”, Madrid, Ed. Albia (1985), pág: 90-94.

²⁰¹³ Véase REY REGUILLO, FERNANDO: “La República de los socialistas”, en Fernando del Rey Reguillo (dir.), “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española”, Madrid, Tecnos (2011), pág: 191-192.

²⁰¹⁴ Véase VIDUARTE, JUAN SIMEON: “Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Barcelona, Ediciones Grijalbo (1976), pág: 298-300.

²⁰¹⁵ Véase REUIZ PÉREZ, JESÚS: “Los sucesos de Arnedo y la crítica a la política de orden público republicana”, en Eduardo Barriobero y Hernán (1875-1936): *Sociedad y Cultura radical: 1932, los sucesos de Arnedo, actas del Congreso Internacional* (2002), pág: 199-212.

mujeres, un niño y un hombre que murieron al instante, el balance final del tiroteo fue de once muertos y cuarenta heridos²⁰¹⁶. “El Socialista” calificó los hechos de Arnedo como “una bárbara agresión a la Guardia Civil”. La postura oficial del PSOE y la UGT se hacía pública el 7 de enero de 1932, era el momento idóneo para hacer un ataque despiadado sobre la política republicana de Azaña y así lo hizo la comisión ejecutiva de la UGT emitía un comunicado donde se lamentaba: “De que no han cambiado los métodos de actuación en materia social con la proclamación de la República”, y acusaba a los gobernadores civiles republicanos de su sectarismo político en la solución de los conflictos sociolaborales, lo que estaba teniendo unas consecuencias trágicas²⁰¹⁷. Ese mismo día, 7 de enero de 1932, Sanjurjo emitía una orden general donde se exhortaba a los Guardias Civiles a cumplir exactamente el reglamento y la ley de Defensa de la República denunciando los ataques de la prensa sectaria que en mítines y reuniones lanzaban las masas obreras sobre la Guardia Civil²⁰¹⁸. Azaña ante estos acontecimientos se apresuró a adherirse a los esfuerzos que por el orden público estaba haciendo la Guardia Civil viendo que el ataque venía de las filas socialistas justificando su actitud por no ser un cuerpo policial preparado para ello:

“Es evidente que la Guardia Civil, creada en unas circunstancias especiales, para un servicio especial y con un armamento adaptado a su misión, no se la debe poner en el trance de afrontar perturbaciones de orden público (...) que no tienen nada que ver con su misión al malhechor (...). Yo así lo estimo porque la Guardia Civil, que tiene altísimas virtudes y que presta un servicio útil a este Gobierno (...) es un instituto demasiado fuerte, de una energía y de unos procedimientos demasiados terribles cuando se aplican en toda su amplitud para emplearla a tontas y a locas, (...) por no darse cuenta del peligro que supone enfrentar la Guardia Civil con una masa obrera”²⁰¹⁹.

²⁰¹⁶ Sobre los sucesos de Arnedo, véase CASANOVA, JULIÁN: “De la calle al frente: el anarcosindicalismo en España”, Editorial Crítica, (2006), pág: 44-46. Véase COMÍN COLOMER, EDUARDO: “De Castiblanco a casas viejas”, Madrid, Gráficas Magerit (1959), pág: 12-14. Véase GIL, ANDRÉS y CARLOS: “Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja 1890-1936)”, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza (2000), pág: 192-200. Véase PÉREZ PULIDO, AGUSTIN MANUEL: “La Guardia Civil ante la Segunda República (1931-1936)”, Tesis Doctoral, Madrid, UNED (2011), pág: 153-162.

²⁰¹⁷ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)”, Editorial Comares, (2014), pág: 108.

²⁰¹⁸ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)”, (2014), Editorial Comares, pág: 110.

²⁰¹⁹ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “En nombre de la autoridad. La defensa del orden público en la Segunda República española (1931-1936)”, obra citada, pág: 111.

Azaña sabía que su posición en la Presidencia del Gobierno estaba siendo cuestionada por sus principales socios de gobierno, necesitaba reforzar su figura y al igual que había hecho durante las Cortes Constituyentes lo intentará a través de medidas laicistas. El 12 de enero de 1932, se presentaban dos proyectos, el decreto de disolución de la compañía de Jesús que era leído en el Consejo de Ministros y la primera medida importante de desarrollo de los principios constitucionales contenidos en el artículo 48 (sobre la escuela laica y la cultura como atribución oficial del Estado), se redactaba una circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, a cargo de Rodolfo Llopis, en la que se establecía que la escuela podría “coaccionar las conciencias”, por lo que se suspendían las clases de religión, fueran o no voluntarias, y se suprimía cualquier signo de confesión dentro de las aulas²⁰²⁰. Azaña a través de esta política laicista desviaba las críticas y presiones de Indalecio Prieto y los suyos ya que la circular de Llopis servía para que los católicos organizaran un nuevo frente de movilización que obligara a los socialistas apoyar la coalición de gobierno sin fisuras. La circular exigía la retirada del crucifijo de los colegios, suspender las clases de religión, como advirtió Unamuno, era un motivo de satisfacción tras años de opresión clerical, pero no resolvía el verdadero problema y creaba otras consecuencias imprevisibles²⁰²¹.

Ante los rumores que corrieron en la cuna ideológica de los jesuitas sobre la próxima disolución de la compañía de Jesús, se producía en Bilbao un enfrentamiento entre los miembros de la comunión tradicionalista que convocaban un mitin de protesta, al final del mismo se enfrentaron con militantes socialistas, matando a tres de estos últimos. Ante estos hechos la UGT convocó para el 18 de enero de 1932 una huelga general como protesta que llevó a los sindicalistas a destruir el local bilbaíno de Acción Católica e incendiar el convento de las reparadoras²⁰²². Ante la inminente disolución de la compañía de Jesús, alma ético-moral de la oligarquía financiera vasca, su periódico “El Debate” subía el tono contra su enemigo Azaña y criticaba la medida porque suponía no solo una fuerte ofensa contra la Iglesia sino contra la Constitución. Le acusaba de haber hecho una interpretación arbitraria del artículo 26 y calificó el

²⁰²⁰ Véase VERDOY, ALFREDO: “Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República”, Editorial Trotta S.A. (1995), pág: 125. Véase ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2002), pág: 216.

²⁰²¹ Véase CASTRILLO SANTOS, JUAN (1935): “Cuatro años de experiencia republicana 1931-1935”, Madrid, Gráfica Administrativa, pág: 78. Francés Lannon sostiene que el eliminar la enseñanza católica constituía un ataque a los derechos básicos de los ciudadanos católicos y con ellos se ejercía un ataque intolerable contra la Iglesia, incompatible con los principios liberales de la Constitución. Véase LANNON, FRANCÉS: “Privilege, persecution and Prophecy: The Catholic Church in Spain 1875-1975”, Oxford (1987), pág: 182.

²⁰²² Véase PAYNE, STANLEY, traducción ROMANO HACES, LUIS: “La primera democracia española. La Segunda República (1931-1936)”, Ediciones Paidós, Barcelona (1995), pág: 94-97.

proyecto gubernamental de un “Golpe de Estado” y una “consagración de la violencia”²⁰²³. Azaña lo había logrado, había desviado el problema del orden público protagonizado por los socialistas hacía la derecha católica de ahí que el 19 de enero de 1932 en aplicación de la ley de defensa de la República suspendía el periódico “El Debate”, órgano publicitario de la oligarquía financiera vasca²⁰²⁴.

Aun cuando esta medida de Azaña sobre el Debate era arbitraria y desmedida los socialistas pedían más por su “tributo de sangre”, había sido muy alto “un día el caciquismo rural, otro día la Guardia Civil puesta al servicio de un caciquismo-rural, otros es el clericalismo desatado quien nos arrebatara alguna vida. Para evitar todo esto se votó en las Cortes la Ley de Defensa de la República”²⁰²⁵.

El hombre de Prieto en Vizcaya, Zugazagoitia lo dejaba claro, el 20 de enero de 1932, en un editorial en “El Socialista”:

“Se han acabado las protestas platónicas, los entierros imponentes. A la agresión, con la agresión, a la muerte, con la muerte. Y como advertencia urgente (...). Quizá convenga empezar por desarmar a los viejos somatenistas, o los actuales monárquicos y en poner en pie, con todas las garantías, las milicias cívicas (...)”²⁰²⁶.

Al día siguiente Azaña tomaba la palabra en las Cortes y daba respuesta a la quejas de los socialistas:

“El Consejo de Ministros hemos acordado esta mañana el nombramiento de un delegado general del Gobierno que se encargue en las provincias vascongadas y Navarra de la aplicación de la Ley de Defensa de la República. Este delegado,

²⁰²³ Véase BARREIRO GORDILLO, CRISTINA: “El Debate: un diario católico en la II República”, Aportes, Revista de Historia Contemporánea nº 18, nº 51, (2003), pág: 63-80. Véase para entender como la compañía de Jesús era el alma ético-moral de la oligarquía financiera vasca, BURRIEZA SÁNCHEZ, JAVIER: “La compañía de Jesús y la Defensa de la monarquía hispánica”, en Hispania Sacra LX, enero-junio (2008), pág: 181-229.

²⁰²⁴ Azaña con esta suspensión terminaba con cualquier viso de libertad constitucional, como afirmaba Sánchez Agesta: “La libertad, el gran mito del constitucionalismo en el siglo XIX, está ya (en la Constitución de 1931) claramente relegada a un indiscreto segundo término (...) lo grave no es que la Constitución niegue la libertad en casos concretos y determinados o que toda la Constitución naciera con sus instituciones liberales muertas por la ley de Defensa de la República”, véase SANCHEZ AGESTA, LUIS: “Historia del constitucionalismo español”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, (1964), pág: 49.

²⁰²⁵ Véase REY, FERNANDO: “Las Repúblicas socialistas”, en Fernando Rey: “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española”, Tecnos (2011), pág: 193.

²⁰²⁶ Véase “Contra el cinismo lealtad”, El Socialista de 20 de enero de 1932, citado por REY REGUILLO, FERNANDO: “La República socialista”, en REY, FERNANDO: “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República”, Tecnos (2011), pág: 193-194.

que funcionará bajo su responsabilidad y las órdenes directas del Ministro de Gobernación, cuidara de restablecer el respeto de los derechos de todos con el inexorable rigor que es preciso en las circunstancias delicadas que atravesamos. Y diremos más: este delegado del Gobierno enviará a las ciudades pequeñas a las villas y lugares, emisarios y comisarios suyos que vigilen de cerca la vida interior local en el orden público, gubernativo y de orden público”²⁰²⁷.

Estas medidas suponían poner al País Vasco en una situación de excepción y bajo el dominio socialista. Estas medidas se completaron con el encarcelamiento de dos significadas personalidades del tradicionalismo vizcaíno y de la oligarquía financiera vasca: Luciano Zubiría (Fundador junto a Ybarra del periódico El Pueblo Vasco) y José María de Urquijo (Directo de la Gaceta del Norte)²⁰²⁸. Se completaba el dominio de Indalecio Prieto sobre el futuro del País Vasco cuando ese mismo día, 21 de enero de 1932, se celebraban las Asambleas Provinciales de los ayuntamientos de las cuatro capitales vasco-navarras que se pronunciaron a favor de un Estatuto único. Esto suponía la ratificación de que el nuevo Estatuto vasco sería liderado desde las gestoras provinciales por Indalecio Prieto y los suyos²⁰²⁹.

Sin embargo los problemas de orden público para el Gobierno de Azaña no terminaban con los socialistas, la política nacional-socialista de Esquerra Republicana de Cataluña con personajes como Dencás, Nicolau Battestini, Pere Màrtir Rossell y Vilar planteaban la necesidad de que el nacionalismo catalán afrontase al “enemigo interior” antes que luchar por la liberación nacional a través de una operación sanadora y represiva sobre los inmigrantes anarquistas²⁰³⁰. Era necesario, por tanto, un acoso sobre los parados inmigrantes “Murcianos” inasimilables por la nueva comunidad nacional que se estaba construyendo²⁰³¹. Esta política excluyente y estereotipo que se había hecho de los inmigrantes desde la proclamación de la República había acentuado el sentimiento de exclusión, todo ello, había casi obligado a los inmigrantes a buscar

²⁰²⁷ Véase ARRARAS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República Española”, Tomo I, Editora Nacional (1956), pág: 257-258.

²⁰²⁸ Véase VERDOY, ALFREDO: “Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República”, Editorial Trotta S.A. (1995), pág: 131.

²⁰²⁹ Véase PAYNE, STANLEY: “Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica”, Príncipe de Viana nº 171 (1984), pág: 106-107.

²⁰³⁰ Véase UCELAY DA CAL (1982): “La Catalunya populista. Imatge, cultura i policia e l’etapa republicana (1931-1939)”, La Malgrana, Barcelona, pág: 182-183.

²⁰³¹ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Entre el seny y la rauxa. Los límites democráticos de la Esquerra”, en REY REGUILLO, FERNANDO: “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República Española”, Tecnos, (2011), pág: 295.

refugio en la CNT²⁰³². Esta presión de Esquerra daba sus frutos el 22 de enero de 1932, cuando se producía un movimiento insurreccional en la zona minera del Alto Llobregat donde se proclamó el comunismo libertario. Los anarquistas asaltaron las casas de los somatenes para apoderarse de sus armas, cortar los cables telegráficos y telefónicos y algunas líneas de ferrocarril. Azaña vio la oportunidad en este movimiento anarquista de calmar a los socialistas y a sus socios catalanes, ya que para unos era su principal enemigo dentro de la clase obrera, y para los otros, eran los inmigrantes “murcianos” que había que expulsar de Cataluña²⁰³³. Durante todo el gobierno provisional, los socialistas habían condenado los actos de la CNT con firmeza, estimaban su actividad sindical como demagogia y utópica, carente de responsabilidad y peligrosamente destructiva: una “guerra civil” dirigida expresamente contra ellos²⁰³⁴. Azaña sabía que era el momento de reforzar su posición y tomó la palabra en las Cortes para explicar los sucesos de la Cuenca de Llobregat: El Gobierno no tiene inconveniente en declarar que se prepara en España un movimiento revolucionario para el día 25 con el objeto de derribar la República, al ejército y la Guardia Civil como Ministro de Guerra. Esta enorme movilización de recursos hacía que la insurrección se saldaba a diferencia de las huelgas socialistas sin un solo muerto²⁰³⁵. Además su política de satisfacción a los intereses socialistas, el 24 de enero de 1932, Azaña disolvía la Compañía de Jesús y nacionalizaba sus bienes, los religiosos disponían de un plazo de 10 días para abandonar las casas que habitaban, fuera cual fuera su situación²⁰³⁶.

El 30 de enero de 1932, secularizaba oficialmente todos los cementerios, unificando la administración de estos últimos a los ayuntamientos respectivos. Todas las ceremonias

²⁰³² Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial (2005), pág: 204.

²⁰³³ Véase BIZCARRONDO ALBEA, MARTA: “Entre la democracia y la Revolución”, Siglo XXI, Madrid, pág: 73-75.

²⁰³⁴ Véase CARO CANCELA: “Los socialistas en la historia de Andalucía (1900-1936)”, Fundación Pablo Iglesias (2006), pág: 267-268. Véase REY REGUILLO, FERNANDO: “La República de los socialistas”, en REY REGUILLO, FERNANDO: “Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española”, Tecnos (2011), pág: 195.

²⁰³⁵ Véase ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL y VILLA GARCIA, ROBERTO: “El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República”, Ediciones Encuentro, Madrid (2010), pág: 226-227. Véase EALHAM, CHRIS: “La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto 1898-1937”, Alianza Editorial (2005), pág: 213-215.

²⁰³⁶ “La política religiosa de Azaña se iba a caracterizar, siguiendo la terminología de Juan José Linz, por un alto valor simbólico, reforzar la lealtad de la izquierda y mejorar la cohesión de la coalición de gobierno y una escasa eficacia”, citado por ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2002), pág: 223. Según escribía Alcalá Zamora años después, aquello fue una medida destructora que le produjo al Gobierno muy poca compensación económica e hirió en cambio profundamente los sentimientos de millones de católicos. Véase ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “Los defectos de la Constitución de 1931”, Madrid (1936), pág: 93.

religiosas externas quedaban sometidas a la regulación de las autoridades locales que podrían restringirlas o prohibirlas si lo creían conveniente. También se especuló que el susidio del clero terminaría totalmente en mil novecientos treinta y tres, la exigua paga de los curas reducida entre un 30 y un 50%, se recortó el presupuesto entero del clero de sesenta y siete millones de pesetas en mil novecientos treinta y uno a solo veintidós millones en los nueve primeros meses de 1932²⁰³⁷. A pesar de que la ofensiva laicista, el aplastamiento de la insurrección de la CNT y el encarcelamiento de dos figuras destacadas de la oligarquía financiera vasca buscaban calmar a los socialistas, la tensión dentro de la CNT iba en aumento, los enfrentamientos con la Guardia Civil responsables directos del Ministro de Guerra, Azaña exigían una respuesta de los socialistas frente a sus bases sindicales. A finales de enero, Largos Caballero como máximo representante de la UGT dimitía y con él se solidarizaban Prieto y De los Ríos que ponían en manos del Comité Nacional de UGT su continuidad en el Gobierno. El Comité Nacional de la UGT se reunía entre el 1 y el 2 de febrero de 1932 y acordaba la continuidad de los Ministros socialistas²⁰³⁸. Esta ratificación del Comité Nacional de la UGT, de los Ministros Socialistas daba la crisis de Gobierno entre republicanos y socialistas por cerrada. Los socialistas reforzados tras la crisis promovían una última medida que quebrantaría el dominio católico del matrimonio, por tanto, el dominio religioso de la institución familiar con la iniciación del debate parlamentario sobre la Ley del Divorcio, el 3 de febrero de 1932, promovido por el Ministro socialista de Justicia, Fernando de los Ríos. Se regulaban dos tipos de divorcio, uno con causa culpable a uno de los cónyuges y otro por separación de mutuo acuerdo²⁰³⁹.

Los socialistas pedían a Azaña un gesto más la destitución de Sanjurjo como responsable de los sucesos de Arnedo y Castiblanco, el 5 de febrero de 1932, aparecía en el Diario Oficial la salida del General Sanjurjo de la Dirección General de la Guardia Civil y su paso al Cuerpo de Carabineros²⁰⁴⁰. Esta destitución fue un serio golpe al prestigio de Sanjurjo como

²⁰³⁷ Véase PAYNE, STANLEY G.: “La primera democracia española. La Segunda República 1931-1936”, Ediciones Paidós, Barcelona (1995), pág: 105. Véase ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)”, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid (2002), ver el apartado en especial “Secularización de la muerte: el anticatolicismo militante”, pág: 218-222.

²⁰³⁸ Véase reunión del Comité Nacional, Boletín de la UGT de España nº 37, enero de 1932, pág: 16. Véase también REDERO SAN ROMÁN, MANUEL: “La UGT en el primer bienio republicano 1931-1933”, Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea nº 10 (1990), pág: 91-98. Véase VIDARTE, JUAN SIMEÓN: “Las Cortes constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Ediciones Grijalbo (1976), pág: 312.

²⁰³⁹ Véase ÁLVAREZ TARDÍO, MANUEL: “Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República Española (1931-1936)”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid (2002), pág: 230-231.

²⁰⁴⁰ Véase SACANELL RUIZ DE APODACA, ENRIQUE: “El General Sanjurjo, héroe y víctima. El militar que pudo evitar la Dictadura franquista”, La Esfera de los libros (2004), pág: 89-96.

General que había posibilitado la proclamación de la República, era el “chivo expiatorio” que Azaña sacrificaba para satisfacer a sus socios socialistas²⁰⁴¹. El mismo día que Sanjurjo dejaba la dirección General de la Guardia Civil, Prieto como Ministro de Obras Públicas y una vez reforzada su posición dentro del Gobierno decidió dar respuesta a los sucesos de Arnedo y Castiblanco para devolver el protagonismo a sus bases sindicales para ellos presentaba un plan general de obras públicas que solventara los problemas de paro obrero en el sur de España donde su brazo sindical de la Federación Nacional de Trabajadores de la tierra podía perder poder frente a la CNT. Esto suponía que Prieto daba prioridad al campo del sur de España sobre “el plan ferroviario” que tanto había beneficiado a sus socios de la oligarquía financiera vasca. Prieto, el 5 de enero de 1932, en el transcurso de una sesión de las Cortes Constituyentes, calificó de “fantasiosa” la aventura del plan ferroviario forjado por la Dictadura ya que “España no tiene potencia económica para realizarlo (...). Quiero que quede bien sentado que, por parte del ministro de Obras Públicas, no se construirá ni un Kilómetro más ferrocarriles”²⁰⁴². Ante la noticia de emprender este plan de obras públicas, “El Pueblo Vasco” periódico de la oligarquía financiera vasca le recordaba que la agricultura no era la única, riqueza de España ni el regadío su único problema:

“Los vizcaínos que antes tenían que luchar contra la concepción rutinaria y exclusivista de los que creían que en España no había más intereses dignos de protección que los agrarios, se encuentran con que hoy resucitan aquellos prejuicios, pero alentados ahora por sus representantes en Cortes”²⁰⁴³.

Estas quejas de la oligarquía financiera vasca por el abandono del Gobierno sobre Vizcaya, entremezclados con nuevas apelaciones a la fusión de voluntades para salvar la depresión. Pero Prieto ya no estaba en Hacienda y sus apelaciones a políticas económicas públicas expansivas caían en saco roto. Aun así seguían confiando en Prieto como dejaba claro “El pueblo vasco” donde se escribía:

²⁰⁴¹ Véase PAYNE, STANLEY G.: “La primera democracia española. La Segunda República 1931-1936”, Ediciones Paidós (1995), pág: 120.

²⁰⁴² Véase VELARDE, JUAN: “La gestión económica de Indalecio Prieto en el Ministerio de Obras Públicas”, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas nº 61, (1984), pág: 25.

²⁰⁴³ Véase PLATA PARGA, GABRIEL: “La Derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, Diputación Foral de Vizcaya (1991), pág: 166. El pueblo vasco como periódico de la oligarquía financiera vasca en Javier Real Cuesta que dice: “Lo cierto es que “El pueblo vasco”, órgano del conservadurismo desde 1910, del maurismo después y defensor de la Dictadura, asumiría durante la República el papel de analista político, aglutinante y guía ideológico de los núcleos conservadores y españolistas de Vizcaya, sus propietarios eran los hermanos Gabriel María y Fernando Ybarra, miembros de una familia perteneciente a la más genuina oligarquía vizcaína”, véase REAL CUESTA, JAVIER: “Los partidos monárquicos en Vizcaya durante la Segunda República”, Estudios de Deusto Vol. 57/1, Bilbao, enero-junio (2009), pág: 219-220.

“Tenemos confianza en la perspicacia y buen sentido que caracterizan al señor Prieto y su innegable interés por los problemas que se relacionan con la provincia que representa en las Cortes, le sugerirán alguna fórmula (...) ¡Por Vizcaya!”²⁰⁴⁴.

Las obras públicas constituían, por tanto, una necesidad perentoria para Vizcaya y una obligación inexcusable del Estado como principal cliente de las grandes industrias siderometalúrgicas y no tenían derecho a desentenderse en épocas de crisis si lo hacía desertada de sus funciones tutelares²⁰⁴⁵. A pesar de todas estas reivindicaciones y quejas un hecho era claro, Prieto ya no estaba al frente del Ministerio de Hacienda de ahí que sus poderes económicos dentro del gobierno eran infinitamente menores tras la destitución de Azaña. El poder económico dentro del Gobierno lo tenía ahora la burguesía industrial catalana de la mano del Ministro de Hacienda, Jaume Carner, que consciente de que con la Dictadura de Primo de Rivera y su intervencionismo de Estado sobre la economía a quien más había beneficiado era a la oligarquía financiera vasca, enemigos declarados de la burguesía catalana era necesario recuperar en forma de carga impositiva parte de lo invertido por la Dictadura de Primo en su holding financiero-industrial²⁰⁴⁶. Además Jaume Carner era el redactor de la Hacienda Pública propia catalana del Estatuto de Nuria que prejuzgaba un modelo fiscal de separación de fuentes tributarias, limitando la futura acción fiscal del Estado en Cataluña a imagen y semejanza de lo que suponía el concierto económico. Debemos recordar también que la Hacienda general de la República había sido minuciosamente detallada en el título VIII de la Constitución, sin embargo, esta no reguló pese a estar previsto, ni siquiera los principios generales sobre las hacienda regionales. Esta regulación no había sido posible porque Prieto temiendo que el concierto económico vasco fuera cuestionado trasladó a los debates estatutarios el diseño de las Haciendas autonómicas²⁰⁴⁷. Jaume Carner sabedor de ambas circunstancias entendía que un

²⁰⁴⁴ Véase PLATA PARGA, GABRIEL: “La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, Diputación Foral de Vizcaya (1991), pág: 166.

²⁰⁴⁵ Véase PLATA PARGA, GABRIEL: “La Derecha Vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)”, Diputación Foral de Vizcaya (1991), pág: 152.

²⁰⁴⁶ Véase para comprobar como la oligarquía financiera vasca fue la gran beneficiada por los planes de obras públicas de la dictadura. DÍAZ MORLÁN, PABLO: “La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis”, *Ekonomiaz* nº 53, 3 cuatrimestre (2003), pág: 13-25. Véase ARNES, RAFAEL y ALVAREZ DE CASTRILLÓN: “La banca y el crecimiento económico en el País Vasco”, *Ekonomiaz*, Revista Vasca de Economía nº 9-10 (1988), ejemplar dedicado a: la economía vasca a través de la historia, pág: 93-104. Donde se dice que los años que siguieron de 1923 a 1926 los bancos que tenían su domicilio fiscal en Vizcaya contaban con 328 sucursales, por tanto un 90% más que los que tenían en 1923.

²⁰⁴⁷ Véase VALLEJO POUSADA, RAFAEL: “Autonomía y Hacienda autonómica catalana durante la Segunda República y la Guerra Civil 1931-1939”, XV encuentro de economía pública: políticas públicas y migración (2008), pág: 5-6.

concierto económico catalán solo sería viable, teniendo en cuenta que Cataluña junto al País Vasco eran las regiones más desarrolladas de España, si se acometía un proyecto de reforma fiscal de envergadura que aumentara los ingresos fiscales del Estado a través de una nueva estructura fiscal que gravara especialmente a la industria siderometalúrgica que gracias al concierto económico había eludido cualquier carga fiscal²⁰⁴⁸. El 12 de febrero de 1932, Jaume Carner presentaba su reforma fiscal que imponía sobre la tributación directa un aumento de los siguientes gravámenes: la contribución territorial sufría un recargo del 10% para el suelo urbano. Pero donde el Ministro de Hacienda catalán impuso una mayor carga fiscal fue sobre el tejido industrial siderometalúrgico vasco en un intento por sortear el concierto económico aumentando, la contribución de utilidades, sobre los productos del arrendamiento de minas y las cuotas mínimas para la tributación de capital. Además elevó el canon sobre la superficie de minas con un recargo del 30%²⁰⁴⁹. Carner con este nuevo diseño fiscal dejaba claro la gestión presupuestaria de la Dictadura que tanto había beneficiado a la oligarquía financiera vasca, había sido un descontrol, por la utilización de la deuda como forma habitual de obtención de ingresos y por el descontrol que había supuesto la política de empréstitos, especialmente la Caja Ferroviaria²⁰⁵⁰. Prieto ante esta reforma fiscal que tanto perjudicaba a la oligarquía financiera vasca no se solidarizaba con ellos, por el contrario, solicitó al Ministro de Hacienda Carner, financiación para solventar el problema del paro de los jornaleros del campo del sur de España y este se lo concedió de ahí que ordenara la aprobación del Decreto de 16 de febrero de 1932, con el que se suprimían los obstáculos burocráticos que impedían el comienzo inmediato de obras hidráulicas en Andalucía, Murcia, Extremadura y en las plazas de Ceuta y Melilla con un presupuesto de 315 millones de pesetas que según Prieto lograría mitigar el problema del paro y

²⁰⁴⁸ Véase ESCUDERO GUTIERREZ, ANTONIO: “El fraude fiscal en la minería española (1876-1935)”, pág: 321-341. Véase BELTRÁN PÉREZ, MARÍA CONCEPCIÓN: “El fraude fiscal en la industria: España 1913-1929: el impuesto de utilidades”, pág: 309-319. Ambos en Revista de Hacienda Pública Española, número extraordinario 1 (1994), véase FERNÁNDEZ BARBADILLO, PEDRO: “El concierto económico vasco, i pacto entre iguales o concesión”, Revista de Estudios Políticos nº 124, abril-junio (2004), pág: 207-215.

²⁰⁴⁹ Véase COSTA CAMPI, MARÍA TERESA: “Biografía del Ministro de Hacienda Jaume Carner”, en “La Hacienda desde sus Ministros. Del 98 a la Guerra Civil” (coord.), Francisco Comín, María Jesús Hernández, Javier Moreno Luzón, Rafael Vallejo Pousada, Juan Luis Pan Montojo, Juan Ruiz, Mercedes Cabrera, José María Serrano Sanz, Fernando del Rey Reguillo, Santos Juliá, María Teresa Costa Campi, Pablo Martínez Aceña, Prensas Universitarias de Zaragoza (2000), pág: 355-356.

²⁰⁵⁰ Véase COSTA, CAMPI, M^a TERESA: “Biografía del Ministro de Hacienda Jaume Carner, en la Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil”, en Prensa Universitarias de Zaragoza (2000), pág: 366. Véase una tesis distinta a la defendida en mi tesis en relación a la reforma tributaria de Carner en COMÍN, FRANCISCO: “Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)”, Madrid, Ministerio de Economía- Instituto de Estudios Fiscales (1988), pág: 938-966.

así sofocar los actos de violencia²⁰⁵¹. Esta reforma fiscal sobre un país en clara recesión económica con un desplome severo de la inversión privada colocaba a los pequeños comerciantes e industriales al borde del abismo²⁰⁵². Como así se lo comunicaron al Ministro Carner seis mil comerciantes e industriales en el Comité Ejecutivo Patronal en el Real Cinema de Madrid, 19 de febrero de 1932, donde manifestaban la imposibilidad de que se les cargara con nuevos impuestos en una coyuntura de crisis mundial²⁰⁵³. Esta reforma fiscal del Ministro Catalán ponía en cuestión los privilegios fiscales de la oligarquía financiera vasca, al cuestionar las exenciones fiscales que les había permitido tejer el holding financiero-industrial. Con estas medidas tributarias se castigaba especialmente al sector siderometalúrgico muy castigado ya por la falta de demanda del Estado y por el descenso de las exportaciones a Inglaterra y Alemania por la crisis mundial²⁰⁵⁴. Crisis mundial de los precios del mineral del hierro estaba agudizando la crisis en Vizcaya, ya que el precio que se ofrecía a los minerales bilbaínos estaba relacionado no solo con el flote de Bilbao a Middlesbrough sino también con la cotización de la libra esterlina²⁰⁵⁵.

Esta crisis mundial junto a la reforma fiscal de Carner abocaba a la industria siderometalúrgica vasca hacia una depresión que agravaría el problema del paro. Solo si se reactivaba la inversión pública cosa que parecía imposible una vez que Prieto había perdido el poder económico de hacienda, les convenció de que era el momento de reunificar a la derecha

²⁰⁵¹ Véase SAIZ VALDIVIELSO, CARLOS: “Indalecio Prieto. Crónica de un corazón”, (1984), Editorial Planeta, Barcelona, pág: 135. Solo un día antes de esta decisión el Centro Industrial de Vizcaya anunció la decisión de las empresas: “reajustar todos los gastos al límite que imponen las circunstancias (...). El reconocimiento de la grave crisis que atraviesa la industria vizcaína, por parte del Señor Ministro de obras públicas (...) y las dificultades insuperables que prevé para su solución, aludiendo en ella a los despidos habidos y a los presumibles en el porvenir, harán comprender a las masas obreras y a sus dirigentes la difícil situación por la que atraviesan nuestro asociados, que les imposibilita proceder de otra manera”, Citado por DÍAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: “Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya 1931-1933)”, Servicio Editorial Universidad del País Vasco (1990), pág: 76.

²⁰⁵² Véase COMÍN, FRANCISCO: “Política y economía: los factores determinantes de la crisis económica durante la Segunda República (1931-1936)”, Historia y política nº 26, Madrid, julio-diciembre (2011), pág: 47-79. Donde sostiene que el principal elemento de la crisis económica republicana fue el derrumbe de la inversión privada.

²⁰⁵³ Véase el escrito de la Federación Nacional de Círculos en “El Financiero”, 12 de febrero de 1932, citado por CABRERA, MERCEDES: “Historia de un desencuentro: la patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea nº 2 (2003), pág: 45.

²⁰⁵⁴ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “La fiscalidad empresarial en Vizcaya. 1914-1935. Un beneficio del concierto económico”, en hacienda Pública Española nº 141-142 (1997), pág: 3-29. Para ver el descenso de la exportación de mineral a Inglaterra véase NADAL OLLER, JORGE: “La economía española, 1829-1931”, en “El Banco de España, una historia económica”, Madrid (1970), pág: 407.

²⁰⁵⁵ Véase MIRALLES PALENCIA, RICARDO: “Crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, Ekonomiaz nº 9-10 (1988), pág: 283.

ideológica de toda España y acceder al gobierno republicano²⁰⁵⁶. Una vez presentada la reforma fiscal, el Ministro de Hacienda, Jaume Carner, presentaba los primeros presupuestos de la República, el 20 de febrero de 1932. Los gastos se elevaban a 4461 millones (el último presupuesto de la monarquía sumo 3681) los ingresos calculados tras la reforma fiscal del Ministro se calculaban 3960 millones, el déficit era de 500 millones de pesetas. Carner dijo que estábamos ante un presupuesto de transición y las clases contribuyentes debían soportar el aumento de la carga fiscal sino se quería vivir un colapso de la Hacienda Pública²⁰⁵⁷. El presupuesto diseñado por Carner tenía un marcado carácter expansivo y se sustentaba sobre una reforma fiscal que gravaba especialmente a la siderometalúrgica puntal sobre el que la oligarquía financiera vasca había construido su holding financiero-industrial. Esta subida impositiva necesitaba ser contestada desde sus medios de comunicación especialmente “El Debate”, pero había un problema, su principal periódico estaba suspendido, de ahí que el 8 de marzo de 1932, cuando llevaba más de cincuenta días suspendido, Gil Robles presentaba una proposición incidental en las Cortes suscrita también por Lerroux, Maura y Melquiades Álvarez, en la que pedía que no continuara:

“La suspensión de periódicos que no hubieran sido condenados por resolución judicial”. Gil Robles acusaba Azaña de estar “aplicando de un modo arbitrario (...) el procedimiento de las suspensiones gubernativas (...) se suspenden de forma indefinida los diarios que no son afines al Gobierno (...) un ministerialismo vergonzante que se avenga muy bien con la política dictatorial que se ejerce desde el Gobierno”.

Ante esta interpelación Azaña tomó la palabra para dejar claro que el poder ahora lo tenía él:

²⁰⁵⁶ En Vizcaya en diciembre de 1932, el paro total era de 5889, el paro parcial 7000, por tanto, el paro total era de 12889 un 38%. Véase como estas cifras de paro resultan enormes al compararlas con las que había en el resto de España, véase MIRALLES PALENCIA, RICARDO: “Crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, *Ekonomiaz* n° 9-10 (1988), pág: 294. El deseo de reunificación de los derechos provenía de la comunión tradicionalista refugio de la oligarquía financiera vasca que de boca de Esteban Bilbao, Víctor Pradera y de manera especial, Marcelino Oreja abogaban el 14 de febrero de 1932 en el periódico “El Pueblo Vasco”: “Las derechas deberían organizar una amplia concentración de todos los católicos en torno a un programa mínimo”, véase REAL CUESTA, JAVIER: “Los partidos monárquicos en Vizcaya durante la Segunda República”, *Estudios de Deusto* Vol. 57/1, Bilbao, enero-junio (2009), pág: 222.

²⁰⁵⁷ Véase GARCIA SANTOS, NIEVES y MARTIN ACEÑA, PABLO: “El comportamiento del Gasto Público en España durante la Segunda República 1931-1935”, *Revista de Historia económica* año VIII n° 2 (1990), pág: 397-414. Véase HERNÁNDEZ ANDREU, JUAN: “Análisis de gastos públicos discrecionales: la política presupuestaria de la Segunda República Española”, *Revista de Historia Económica* año n° 11,1 (1993), pág: 79-97. Véase ARRARÁS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República española”, Tomo I, Editora Nacional, Madrid, (1956), pág: 296-305. Véase COSTA CAMPI, M^a TERESA: “Biografía del ministro de Hacienda Jaume Carner”, *la Hacienda desde sus ministros: del 98 a la guerra civil* (2000), pág: 363-367.

“Todo lo que venga de lo que no republicano, nos confirma en nuestra posición, consigue apretar las filas de la mayoría y me hacer repetir las palabras del poeta: ladran señal que cabalgamos”²⁰⁵⁸.

Esta respuesta de Azaña convencía a Gil Robles de la necesidad de alcanzar cuanto antes el poder una vez que Prieto estaba amortizado para la oligarquía financiera vasca²⁰⁵⁹. Gil Robles inició una táctica legislativa que debía ser defendida con gran ahínco si quería dar buenos resultados, había que dar posibilidades a la gente para afiliarse a Acción Nacional sin distinción ni preferencia política de una forma determinada de gobierno, había que abrir las puertas a un amplio electorado rural y urbano de clases medias no interesadas en actitudes violentas. Además había que crear una corriente opositora en el parlamento con el Partido Radical que fuera desgastando y obstruyendo la actividad del Gobierno. Todo esto permitiría en un futuro próximo una victoria electoral²⁰⁶⁰. Esta táctica legalista que daba inicio Gil Robles junto Ángel Herrera Oria (tutelados por la oligarquía financiera vasca) ponía en cuestión la continuidad de los monárquicos y de los primariveristas en Acción Nacional, ya que estos a través de la revista Acción Española estaban construyendo su propia alternativa política²⁰⁶¹.

Prieto viendo como el bloque de derechas estaba completamente partido, especialmente en el País Vasco donde el PNV colaboraba con sus gestoras y se alejaba cada vez más de la comunión tradicionalista decidió recuperar el protagonismo político a través del proceso estatutario vasco que desde diciembre el lideraba, además la política impositiva de Carner había hecho mucho daño a la siderometalúrgica vizcaína agravaba además con su decisión de emplear el presupuesto de su Ministerio de Obras Públicas en un plan hidráulico que solventara los problemas del campo español y no en los ferrocarriles que hubiera favorecido a sus aliados de la oligarquía financiera vasca que veían así como su apuesta por Prieto se daba por concluida. Esta ruptura llevo a Prieto a concentrar sus esfuerzos en el Estatuto, así el 23 de

²⁰⁵⁸ Véase ARRARAS, JOAQUIN: “Historia de la Segunda República Española”, Tomo I, Editora Nacional, Madrid (1956), pág: 291.

²⁰⁵⁹ GIL ROBLES, JOSÉ MARÍA: “No fue posible la paz”, Ariel (1968), pág: 78.

²⁰⁶⁰ Véase ANTELO FRAGA, JESÚS MARÍA: “La incidencia del pronunciamiento de Sanjurjo sobre la formulación del accidentalismo político de Acción Popular”, en Arales de Historia Contemporánea nº 1 (1982), pág: 260.

²⁰⁶¹ Véase como Ramiro de Maeztu fue líder de esta alternativa monárquica y primaverista. Véase para el pensamiento de esta corriente a ALSINA CALVÉS, JOSÉ: “La última etapa de Ramiro de Maeztu: Acción española y la conspiración antirrepublicana”, la Razón Histórica; Revista Hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales nº 17 (2012), pág: 26-56. Véase GARCÍA PROUS, CONCHA: “El pensamiento monárquico en la prensa de la Segunda República: la revista de Acción Española”, La República y la Guerra Civil setenta años después (coord.) por Alfonso, Marqués de Selva Alegre (1923), Bullón de Mendoza, Luis Eugenio Togores Sánchez Vol. II (2008), pág: 64-85. Véase GIL PECHARROMAN, J.: “Conservadores subversivos. La derecha autoritaria Alfonsina (1913-1936)”, Madrid, Ediciones Eudema, pág: 69-74.

marzo de 1932, se presentaba el texto estatutario redactado por las gestoras en el que se hacía especial hincapié en las peculiaridades exigidas por Navarra, solo así había sido posible redactar un texto único para las cuatro provincias²⁰⁶².

La redacción final del proyecto Vasconavarro de las gestoras comparado con el de Estella, tenía profundas diferencias, este no hablaba de “Estado Vasco” sino de “Núcleo Político administrativo común” y eliminaba como facultades las relaciones con la Santa Sede, se abría la puerta en el artículo 3 a la instauración de regímenes administrativos propios en aquellos provincias con peculiaridades económicas o jurídicas de importancia en clara alusión a Navarra. En el artículo 5 se reconocía que los poderes que se le conferían al País Vasco-Navarro se ejercitaban de acuerdo con la constitución, algo que no se mencionaba en el de Estella²⁰⁶³. En una clara concesión a Navarra, el artículo 2 del Estatuto de las Gestoras subrayaba el respeto hacía la organización foral de los territorios históricos:

“Cada provincia se regirá autónomamente dentro de la unidad del País Vasco, acordando cada una su organización y régimen privativo”²⁰⁶⁴.

La novedad más relevante de este nuevo estatuto concernía al artículo 15 sobre la composición del parlamento autonómico, estaría integrado por representantes elegidos por sufragio universal directo, secreto y proporcional, designados la mitad por los electores de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya en número igual por cada una, y la otra mitad mediante sistema de lista por todo el electorado del País Vasco-Navarro, constituido en colegio único. Este cambio sobre la forma de elección de los representantes al parlamento autonómico hacía que la comunión tradicionalista perdiera peso específico, lo que obviamente beneficiaba a la conjunción republicano-socialista y al PNV²⁰⁶⁵. Solo un día después de que se presentara el Estatuto de las Gestoras, Prieto presentaba su plan de obras públicas hidráulicas para el sur de España que buscaba mitigar el paro obrero que tantas revueltas habían provocado y además debía ser

²⁰⁶² Manuel Irujo por carta a Aguirre se refería a la ribera de Navarra como “nuestro Ulster”. Véase ARBELOA MURU, MANUEL: “Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)”, Pamplona, Elsa (1978), pág: 37.

²⁰⁶³ Véase GARCIA-SANZ MARCOTEGUI, ÁNGEL; IRIARTE LÓPEZ, IÑAKI y ARENA PEÑA, MIKEL: “Historia del Navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo”, Pamplona, Universidad Pública de Navarra (2002), pág: 60. Véase FUSI AIZPURÚA, JUAN PABLO: “El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra Civil”, Madrid, Biblioteca Nueva (2002), pág: 91.

²⁰⁶⁴ Véase MIKELARENA PEÑA, FERNANDO: “Navarra entre el Estatuto Vasco y un Estatuto singular para Navarra”, *Iura Vasconiae* 10 (2013), pág: 405.

²⁰⁶⁵ Véase para confirmar esto a OLABARRI GORTAZAR, IGNACIO: “Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932. En cuestiones de Historia Moderna y contemporánea de Navarra”, Pamplona, Eunsa (1986), pág: 137. Véase PAYNE, STANLEY: “Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica”, *Príncipe de Viana* n° 171 (1984), pág: 138-139.

compatible con la presentación del proyecto de reforma agraria²⁰⁶⁶. Si Prieto no quería que la UGT se volviera contra el PSOE debían acometer una reforma agrícola muy desafiante que siguiera atrayendo a un número creciente de jornaleros hacia las filas de la Federación de trabajadores de la tierra (rama agrícola de la UGT)²⁰⁶⁷. Era un hecho que el marco de contratación y el empleo de la mano de obra agrícola, las relaciones tradicionales de poder, se habían alterado profundamente tras la llegada del régimen republicano y ahora eran controladas por los socialistas desde los Ayuntamientos y desde sus bases sindicales, ya que la mayor parte de los presidentes de los jurados mixtos que regulaban los salarios agrícolas, las condiciones laborales, incluso establecer las tareas de siega o cultivo, eran personas dependientes del Ministerio de Trabajo controlado por los socialistas²⁰⁶⁸. La presentación del proyecto de ley para la reforma agraria iba a estar marcada por una de las primeras medidas que había tomado Marcelino Domingo al llegar al Ministerio de Agricultura. La cosecha de trigo de mil novecientos treinta y uno había sido deficitaria y este pensó que podía peligrar el abastecimiento de pan y con ello la posibilidad de una hambruna en el ámbito rural. Domingo ante este dilema solicitó que se hiciera un estudio acerca de cuáles eran las verdaderas existencias de trigo, el estudio fue un desastre, informaciones erróneas que aseguraban que la cosecha de 1932 también sería deficitaria, en base a esto, el Ministro autorizó la importación de 290.000 toneladas de trigo. Con esta medida pretendía evitar a toda costa un alza del precio del pan alimenticio básico de los trabajadores. Pero ya a la altura de este mes de marzo la cosecha se veía que iba a ser enorme y que no sería deficitaria y esto podía llevar a la ruina a millones de pequeños cerealistas²⁰⁶⁹. La

²⁰⁶⁶ Véase SAIZ VALDIVIELSO, ALFONSO CARLOS: “Indalecio Prieto. Crónica de un corazón”, Editorial Planeta (1984), pág: 136.

²⁰⁶⁷ Véase SANTOS JULIÁ: “Objetivos de la legislación laboral”, en Tuñón Lara, Manuel (dir.) y José Luis García Delgado (ed): “La II República. El primer bienio (III coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España)”, Madrid, Siglo XXI (1987), pág: 27-47.

²⁰⁶⁸ Véase COBO ROMERO, FRANCISCO: “Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía 1931-1950”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* n° 21 (2003), pág: 297.

²⁰⁶⁹ Alcalá Zamora criticará con lucidez esta importación de trigo que desencadenaría todos estos efectos: “En cuanto (al departamento de)... Agricultura constituyó mal acto de gestión administrativa la compra de trigo extranjero cuando ya faltaba poco para segar la mejor cosecha española, que seguida de otra también magnífica planteó como problema gravísimo la plaga de la abundancia. Al firmar aquel decreto expresé a Azaña mi criterio opuesto y él me dijo que tampoco le parecía bien, pero que por agotamiento de existencias le invocaban un problema de hambre y de orden público, ante el cual su oposición personal, como la mía, tenían que ceder. Jamás he tenido la menor duda sobre la total buena fe de Azaña en aquel caso. Respecto a la personal y directa, de Marcelino Domingo he creído que procedió engañado y negligente por su falta de preparación, (un poco antes Alcalá Zamora había hablado de que Marcelino Domingo estaba “ayuno de preparación jurídica y ... (que diferenciaba) el trigo, de la encina, pero ya con dificultad el uno del maíz y la otra del algarrobo); ya en las proximidades de dicho Ministro, sospechoso (concluye Alcalá Zamora) que pudo haber, que hubo casi seguramente, culpas intencionales y execrables. Ellas crearon en todo caso un daño manifiesto al país”, citado por VELARDE FUERTES, JUAN: “Cien años de economía española. El siglo que lo cambió todo en nuestra economía: de Silvela a Fernández Villaverde a Aznar-Rato”, Ediciones Encuentro (2009), pág: 186-187.

Constitución republicana había puesto ya las bases de la futura ley de reforma agraria, ya que en su articulado aparecía ya la preocupación por la agricultura y el regadío en dos artículos que intentaban dar cobertura a la futura reforma agraria. El artículo 47 establecía una serie de metas a favor del campesinado, como el patrimonio familiar inembargable, el crédito agrícola, la indemnización por pérdida de cosechas, cooperativas de producción, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura, obras para riego y vías rurales de comunicación, con el encargo de que el Estado legislase sobre ello. Y el artículo 44 de la Constitución que establecía:

“La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización a manos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes. Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada. Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija²⁰⁷⁰.

Con todos estos precedentes, el 24 de marzo de 1932, llegaba al parlamento un nuevo documento sobre la reforma agraria, elaborado por un equipo dirigido por el Ministro de Agricultura, el radical-socialista Marcelino Domingo²⁰⁷¹.

La ley para la reforma agraria presentada por Marcelino Domingo se inspiraba en las directrices o propuestas de la comisión técnica agraria, ahora bien tenía modificaciones importantes, el nuevo proyecto prescindía del ritmo de asentamiento de 60.000 a 75.000 campesinos anuales, se cometía el grave error de eliminar el impuesto progresivo sobre la renta diseñado por Flores Lemus que aspiraba a que la reforma fuera financiada por los grandes propietarios, a cambio de esta supresión se proponía un presupuesto ridículamente bajo para la reforma que la dilataba en el tiempo. Se preveía en el nuevo proyecto no la confiscación de tierras sino la expropiación de tierras con indemnización que eran más generosas que las previstas en el anterior texto de reforma, se pagarían a través de títulos de Deuda y parte en efectivo²⁰⁷². Además el proyecto contaba con otro grave error, en el apartado doce de la base

²⁰⁷⁰ Véase MOREU BALLONGA, JOSÉ LUIS: “Una reflexión sobre la política y legislación hidráulicas y sobre los trasvases”, Revista de Administración Pública nº 182, Madrid, mayo-agosto (2010), pág: 46.

²⁰⁷¹ Véase para entender las discusiones de la comisión técnica agraria, DÍAZ ALVAREZ, MARIANO RAMÓN: “Impulso gubernamental y acción parlamentaria en el ámbito de la Reforma Agraria republicano-socialista durante 1931”, Hispania LXIV nº 216, (2004), pág: 267-324. Véase para entender las distintas propuestas de los partidos sobre la reforma agraria. COBO ROMERO, FRANCISCO: “La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República 1931-1936”, Revista de Historia Contemporánea, Hispania Nova nº 11 (2013), pág: 270-305.

²⁰⁷² Véase GÓMEZ AYAU, EMILIO: “Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX”, Revista de Estudios Agrosociales nº 77 (1971), pág: 23.

quinta que incluía entre las tierras objeto de expropiación todas aquellas que estuviesen cedidas en arrendamiento de una manera prolongada, independientemente de su tamaño esto perjudicaba a una gran cantidad de pequeñas arrendatarios integrantes del campesinado más modesto²⁰⁷³. Este proyecto de reforma fue recibido de forma muy crítica tanto por los jornaleros como por la patronal debido sobre todo a la crisis agraria de fines de los treinta que estaba repercutiendo de forma muy desfavorable sobre el sector de la exportación de productos agrícolas, con un descenso del precio del aceite y del trigo, junto a la reducción en el valor de mercado experimentado por otros cultivos ampliamente representativos de la agricultura mediterránea como los hortofrutícolas. Esta contracción del mercado estaba colocando a numerosas explotaciones agrícolas, generalmente regentadas por medianos propietarios y arrendatarios en una situación muy deficitaria²⁰⁷⁴. En este contexto de crisis económica la legislación laboral del gobierno provisional había hecho que los costes laborales subieran de una manera pronunciada, esto estaba provocando la reducción de contratos de los jornaleros²⁰⁷⁵.

El proyecto se encontraba con una distribución de la propiedad agrícola que era desequilibrada sobre todo en el sur de España, esto había lastrado durante décadas el crecimiento agrario debido al reforzamiento de los desincentivos a la modernización y a la mecanización agraria como consecuencia de la existencia por un lado de campesinos con propiedades ínfimas y escasa capacidad de ahorro para financiar la adopción de innovaciones y por otro lado, los grandes propietarios en presencia de mano de obra abundante y barata tampoco se veían incentivados a mejorar e innovar²⁰⁷⁶. Esta distribución tan desequilibrada de la propiedad también había provocado que el crecimiento que el crecimiento agrario al generar una estructura social con una baja capacidad de ahorro debido sobre todo a la política proteccionista liderada durante todo el siglo XIX por la burguesía industrial catalana que incentivó la inexistencia de un sistema financiero moderno, tanto en la zona sur como en el centro triguero de Castilla a diferencia de lo ocurrido en el País Vasco²⁰⁷⁷. Estaba claro que si el proyecto de reforma agrícola quería tener éxito se debía bajar la presión fiscal sobre la agricultura ya que el

²⁰⁷³ Véase MALEFAKIS, EDWARD: “La reforma agraria y la revolución campesina en la España del siglo XX”, Barcelona, Ariel (1982), pág: 252-253.

²⁰⁷⁴ Véase COBO ROMERO, FRANCISCO: “Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía (1931-1950)”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* n° 21 (2003), pág: 288. Véase GONZÁLEZ MOLINA, MANUEL y GÓMEZ OLIVER, MIGUEL (coord.): “Historia Contemporánea de Andalucía, nuevos contenidos para su estudio”, Granada, Caja General de Ahorros y Junta de Andalucía (2000), pág: 342-346.

²⁰⁷⁵ Véase COBO ROMERO: “Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía (1931-1950)”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* n° 21 (2003), pág: 290.

²⁰⁷⁶ Véase PASCUAL y SUDRIÁ: “Notas sobre el pazo...”, *Historia Agraria* n° 28 (2002), pág: 213-215.

²⁰⁷⁷ Véase CARMONA, J. y SIMPSON, J. (2003): “El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos y organización entre 1850-1936”, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, pág: 261-300.

sistema era claramente regresivo y poco equitativo, ya que era soportado por campesinos y pequeños agricultores, es más la reforma fiscal del Ministro catalán Carner no había rebajado la presión fiscal sobre la agricultura a través del impuesto de consumos con respecto a la baja presión fiscal de la industria. Esto suponía que no se ponía en cuestión la transferencia de recursos del campo a la industria catalana y vasca a costa que sufría la principal carga fiscal²⁰⁷⁸.

Por tanto, el proyecto de reforma agraria presentado, respondía a necesidades del siglo pasado ya que había tomado como modelo la Francia revolucionaria como el propio Ministro de Agricultura, Domingo reconocía: “La redistribución de la tierra se hará a base de las tierras de señorío y de los bienes comunales”. Era un proyecto de ley que respondía al simplismo de identificar aristocracia y latifundismo. Pero el poder en España había cambiado ya no era la nobleza terrateniente y la burguesía industrial catalana quienes tenían el poder económico sino la oligarquía financiera vasca que había construido entorno a sí un holding financiero-industrial que dominaba las finanzas de un Estado exhausto obligado a emisiones constantes de deuda pública por un sistema fiscal propio del Antiguo Régimen. Sin financiación y con una Hacienda pública agotada el proyecto de ley agrícola tendría un recorrido escaso.

Ángel Herrera Oria como máximo representante de los intereses financiero-económicos de la oligarquía financiera vasca, vio en este proyecto de reforma agrícola el caballo de batalla perfecto para las aspiraciones electorales de Acción Nacional en su búsqueda del poder republicano. Había que convencer a los agricultores que el proyecto de ley quebrantaba la propiedad de la tierra como derecho natural nacido de la encíclica “Rerum Novarum” que debía ser la Carta Magna de los obreros y de los pequeños propietarios. Con esta justificación ética y política al sistema de propiedad agrícola se intentaba hacer confluír los intereses políticos de la oligarquía financiera vasca, de la Iglesia y de los propietarios agrícolas para formar un frente electoral común que se hiciera con el control de los resortes políticos del Estado Republicano²⁰⁷⁹. Ángel Herrera Oria, como representante de todos estos intereses contaría nuevamente con su periódico “El Debate” que el mismo día que se presentaba el proyecto de reforma agraria, el 24 de marzo de 1932, se autorizaba por Azaña su reaparición tras la suspensión gubernativa. De esta forma Herrera Oria contaba nuevamente con el instrumento de propaganda política que

²⁰⁷⁸ Véase COMÍN, FRANCISCO (1988): “Hacienda y economía en la España Contemporánea (1800-1936)”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 607-615. En el mismo sentido VALLEJO, R. (2001): “Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal 1845-1900”, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

²⁰⁷⁹ HERRERA ORÍA, ÁNGEL defendió en el prólogo a las encíclicas Rerum Novarum y Quadragesimo Anno, publicadas por primera vez en 1932 estos argumentos. Véase SÁNCHEZ JIMÉNEZ, JOSÉ: “Política y agrarismo durante la Segunda República”, Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea n° 8, Ediciones Universidad Complutense de Madrid (1987), pág: 214-215.

debía hacer confluír los intereses de la oligarquía financiera vasca, de los grandes y pequeños agricultores y de la Iglesia con un fin claro que era la conquista del poder republicano²⁰⁸⁰. La confluencia de estos intereses se empezó a fraguar desde el 26 de abril de 1932, cuando la Asociación de Agricultores de España consideraba que el proyecto de Domingo era “improcedente, por injusto, perturbador de la economía agraria y por no resolver ninguno de los problemas del campo español”. En el mismo sentido expresó la Asamblea Económica-Agraria reunida en Madrid el 27 de abril, convocados por la Unión Económica (organismo nacido en noviembre de mil novecientos treinta y uno, que reunía a los representantes de las entidades patronales), esta entidad estaba presidida por uno de los representantes más importantes de la oligarquía financiera vasca, Ramón Bergé, vio en la defensa de los intereses agrícolas una coartada perfecta y en esta misma reunión se exigió junto a la retirada del proyecto de ley de reforma agraria un plan nacional de obras públicas que fuera en auxilio de su holding financiero-industrial muy castigado por la falta de pedidos estatales²⁰⁸¹.

Además Acción Nacional, partido encargado de defender todos estos intereses desde el 29 de abril de 1932, pasó a denominarse “Acción Popular”, iba a ser la nueva plataforma política desde la que ganar el terreno político perdido en el primer año de vida de la República²⁰⁸².

²⁰⁸⁰ Véase CONTRERAS, MANUEL y MONTERO, JOSÉ RAMÓN: “Una constitución frágil: revisionismo y reforma constitucional en la Segunda República española”, Revista de derecho político nº 12 (1981-1982), pág: 23-64.

²⁰⁸¹ Véase CABRERA, MERCEDES (1976), pág: 120-121 y de la misma autora (1983), pág: buscar Ramón Bergé.

²⁰⁸² Acción Popular, registró un crecimiento muy notable y su boletín de información se jactaba de ello ya que “ningún partido tenía más afiliados cotizantes”. Ese crecimiento iba ir acompañado de una sólida estructura orgánica, con numerosas secciones y entidades afiliadas en toda España y un nuevo domicilio social en el también nuevo edificio de “El Debate”, todo esto otorgaba un carácter moderno y con amplias expectativas de éxito.

4.5.- LA CONCESIÓN DE AZAÑA DE UN NUEVO “CONCIERTO ECONÓMICO” PARA CATALUÑA: EL NAUFRAGIO FISCAL DE LA REPÚBLICA.-

Una vez que el proyecto de reforma agrícola había sido presentado en las Cortes, era la hora del Estatuto de Autonomía Catalán, como gran baza de Azaña para consolidar su poder al frente de la República. Ahora bien, los antecedentes de Azaña sobre esta materia eran preocupantes no hay que olvidar que en los prolegómenos de la II República había pronunciado en Barcelona un discurso de apoyo incondicional al derecho de autodeterminación de Cataluña:

“Yo concibo, pues, a España con una Cataluña gobernada por las instituciones que quiera darse mediante la manifestación libre de su propia voluntad, unión libre de iguales con el mismo rango, para así vivir en paz, dentro del mundo hispánico que nos es común y que no es menospreciable. Y he de deciros que si algún día dominará en Cataluña otra voluntad y resolviera ella remar sola en su navío, sería justo el permitirlo y nuestro deber consistiría en dejaros en paz, con el menor perjuicio posible para unos y otros, y deseáros buena suerte, hasta que cicatrizaba la herida pudiésemos establecer al menos relaciones de buenos vecinos”²⁰⁸³.

Ahora bien con el Estatuto Catalán la República no se jugaba solo una cuestión de equilibrio territorial sino que se jugaba la pervivencia de los principios fiscales del Antiguo Régimen sostenidos gracias a los privilegios fiscales de las dos grandes élites nacionalistas españolas que habían impedido hasta el momento una reforma fiscal global que suprimiera definitivamente las rentas provinciales y se sustituyera por una contribución directa sobre la renta y la industria. Esta incapacidad para desarrollar una política fiscal global podía lastrar la supervivencia del Régimen Republicano. Era un hecho que Indalecio Prieto había logrado con la supresión del artículo 116 del proyecto de constitución republicana que el concierto económico vasco permaneciera como un verdadero paraíso fiscal²⁰⁸⁴. Había que ver si Manuel Azaña al igual que Prieto favorecía fiscalmente a la burguesía industrial catalana que a imitación del privilegio fiscal vasco llevaban

²⁰⁸³ El discurso fue pronunciado el 27 de marzo de 1930 en Barcelona, citado por MUÑOZ MANCHADO, SANTIAGO: “Prolegómenos del desmoronamiento de Estado-Nación, uniformista y centralizador”, (2006), pág: 279.

²⁰⁸⁴ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO JOSÉ: “Concierto económico y fiscalidad privilegiada el uso del “paraíso fiscal” vizcaíno 1878-1937”, en “Economía y Empresa en el Norte de España”, María Monserrat Garate Ojanguren y Pablo Martín Aceña (coord.), Diputación Foral de Guipúzcoa, Universidad del País Vasco (1994), pág: 261-286.

desde mil ochocientos noventa y siete pidiendo el mismo trato fiscal, desde que el Fomento del trabajo Nacional como principal lobby de presión pidió al Ministro de Hacienda de entonces “nombre del ministro” que las diputaciones provinciales pudieran recaudar las contribuciones y concretar con el gobierno un cupo anual a imitación de las provincias vascas²⁰⁸⁵.

El proyecto de financiación redactado en el Estatuto de Nuriá suponía la plena soberanía fiscal de acuerdo con el principio de autodeterminación que inspiraba todo el Estatuto. Se redactó una Hacienda Pública propia, título IV artículo 19 al 26 del Estatuto de Nuriá que reservaba parte de los impuestos hasta entonces estatales con facultades de gestión y capacidad normativa, la imposibilidad de que el futuro se pudiera implantar allí nuevos impuestos directos. El proyecto reservaba así la Hacienda Pública propia la tributación directa, además limitaba los impuestos indirectos que el Estado podía aplicar en Cataluña, pues no podrían cobrarse allí las contribuciones sobre consumos específicos (cerveza, carruajes de lujo, círculos de recreo y bienes propios, sobre el gas, la electricidad) que sin duda sin un impuesto sobre la renta eran la base principal de la recaudación. Si se aprobaba este trato fiscal Cataluña solo contribuiría a las cargas generales del Estado con el producto de determinadas contribuciones: las indirectas fijadas, la renta aduanas y los monopolios fiscales. El proyecto de Estatuto Nuriá también atribuía a la Hacienda propia catalana los bienes del Estado en territorio catalán y los bienes de uso público. Así como la gestión y redacción de los recursos cedidos y no cedidos. De esta forma la acción fiscal del Estado en Cataluña quedaba triturada por el Estatuto catalán²⁰⁸⁶.

Azaña debía dar respuesta a una pregunta clara como Presidente del Gobierno: *¿A quién debía corresponder la soberanía en materia tributaria al Estado republicano que se pretendía construir o al lobby catalán (formado ahora por la burguesía industrial catalana junto a Esquerra y los restos de la Lliga de Cambó)?*

Este contenido, sin un estudio previo sobre el impacto sobre la fiscalidad estatal de la Hacienda Pública catalana, en principio parecía inasumible como el periódico del lobby catalán reconocía “La Veu de Catalunya” publicaba un artículo bajo el título “La Hacienda del Estatuto de Cataluña” donde reconocía:

²⁰⁸⁵ Véase FERRER i GIRONES, FRANCESC: “Historia de la discriminación fiscal de Cataluña” en “Cataluña y España. Una relación económica y fiscal a revisar” (1999), pág: 58-62.

²⁰⁸⁶ Véase “José Larraz: La Real Academia de Ciencias Morales y políticas y la reforma tributaria liberal”, especialmente VALLEJO POUSSADA, RAFAEL: “El Estatuto catalán y la financiación autonómica durante la Segunda República”, nº 7 (2000), pág: 160-162.

“Cuando se publicó el proyecto de Estatuto y vamos que no iba acompañado de una minuciosa justificación de cifras y que no había sido precedido de conversaciones con los responsables de la Hacienda del Estado, comenzamos a sospechar que las cosas podrían ir mal. La sospecha se tornó en alarma cuando leímos la conferencia del Sr. Conomines, en la que (con olvido de las enseñanzas de las historias de todas las Haciendas federales) establecía una relación aparentemente brillantes pero un poco arbitraria en el fondo, entre los sistemas tributarios y la libertad de los pueblos y en la que, como única cifra se hacía la declaración de que el Estado gasta en Cataluña 100 millones de pesetas y recauda 1000 millones”²⁰⁸⁷.

Este vacío de cifras parecía inasumible, llevó a que finales de enero se hubiera formado una comisión de técnicos del Estado y la Generalidad discutiendo sobre el impacto que para la Hacienda Pública estatal tendría la futura Hacienda Pública propia catalana. Por otra parte del Ministerio de Hacienda formaban parte de la comisión, José de Lara, Agustín Viñuelas y Francisco Cárdenos. Por parte de la Generalidad los técnicos fueron Rafael Camplans, Pere Coromines y Guillén Virgili, la discusión fue enorme en el seno de la comisión, impedían llegar a un acuerdo en un documento único. De ahí que se publicaran dos informes, uno de los representantes del Ministerio de Hacienda y otro de los representantes de la Generalidad. Por el contrario, el informe de la representación estatal, disenta no tanto de la soberanía fiscal plena del Estatuto de Nuriá y del déficit que provocaría en la Hacienda estatal sino del criterio a adoptar como punto de partida para calcular el impacto sobre la hacienda estatal tendría el Estatuto de Nuriá²⁰⁸⁸. Prieto veía como de aprobarse el Estatuto de Nuriá catalán en materia fiscal tal y como había sido redactado en Nuriá surgiría un nuevo concierto económico a imitación del vasco que él había protegido en las Cortes Constituyentes, era necesario impedir como fuera la aprobación del modelo fiscal catalán y para ello Prieto hizo circular por las Cortes un informe que situaba en 1041 millones de pesetas el déficit que produciría a la Hacienda Estatal una hipotética aplicación del régimen fiscal del Estatuto de Nuriá²⁰⁸⁹. Prieto veía como de aprobarse el Estatuto de Nuriá catalán en materia fiscal tal y como había sido redactado en Nuriá surgiría un nuevo concierto económico a imitación del vasco que él había protegido en las Cortes

²⁰⁸⁷ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad (1931-1938)”, Editorial Ariel (1978), pág: 37-39.

²⁰⁸⁸ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Ariel (1977), pág: 45-48.

²⁰⁸⁹ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Ariel (1977), pág: 45-48.

Constituyentes, era necesario impedir como fuera la aprobación del modelo fiscal catalán y para ello Prieto hizo circular por las Cortes un informe que situaba en 1041 millones de pesetas el déficit que produciría a la Hacienda Estatal una hipotética aplicación del régimen fiscal del Estatuto de Nuriá²⁰⁹⁰. Quizá la crítica más brillante al contenido fiscal del Estatuto de Nuriá vino de la mano de José Larraz entonces abogado del estado, criticó con vehemencia la reserva a Cataluña de las contribuciones directas, afirmando que se si esto se hiciera:

“Dejaría de concurrir al sostenimiento de los servicios generales del Estado por medio de los tributos que más finamente revelan la capacidad económica y se gravaría a las regiones más pobres. Esta cesión limitaría en el futuro, cualquier política fiscal de carácter social o redistributiva”²⁰⁹¹.

Una vez presentados ambos informes la primera gran batalla sobre el futuro Estatuto catalán se iba a librar en la comisión parlamentaria encargada de examinar la constitucionalidad del Estatuto de Nuriá. Presidida por Luis Bello periodista y amigo íntimo de Azaña que carecía de cualquier formación jurídico-constitucional para abordar los graves temas constitucionales sobre los que la comisión debía pronunciarse. Su cometido había sido seguir las instrucciones expresas de Azaña como el propio Luis Bello hizo constar al presentar al pleno de las Cortes el proyecto de ley del Estatuto Catalán “La comisión no tenido libertad doctrinal y política que tuvo por ejemplo, la comisión del proyecto constitucional”. Junto a esta queja presentaba las directrices seguidas por la comisión:

“Se nos presentaba como cuestión previa, determinar el alcance que había que dar a la reiterada afirmación de que el Estatuto que las Cortes nos entregaban era voluntad de Cataluña. Junto al Estatuto y a la Constitución teníamos, de una parte, telegramas, cartas y comunicaciones de ayuntamientos catalanes pidiendo el respeto al texto íntegro del Estatuto como libre expresión de la voluntad de Cataluña. Por otra parte, advertencias, comunicaciones y consejos venidos de distintas zonas de España, invocando contra el Estatuto el principio intangible de la unidad de la patria (...). Ante esta cuestión previa, ¿Cuál era el camino?, un solo, Sr. Diputados, solo había, y hay un camino la Constitución, podía aventurar una opinión libre, pero todos estábamos y estamos obligados a

²⁰⁹⁰ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Ariel (1977), pág: 39-43.

²⁰⁹¹ Véase LARRAZ, JOSÉ: “La Real Academia de Ciencias Morales y políticas y la reforma tributaria liberal”, especialmente Rafael Vallejo Pousada: “El Estatuto Catalán y la financiación autonómica durante la Segunda República” n° 7 (2000), pág: 164.

mantener allí y aquí la constitución y mucho menos a la hora del Estatuto catalán que ha de servir de precedente para futuros estatutos (...) para desechar la idea de la intangibilidad del Estatuto de Cataluña así como el prejuicio de que la autonomía quebrantase la unidad (...). Era pues, necesario en primer término, era obligado y de otro modo habría Estatuto, ver si el documento que las Cortes nos confió se ajustaba en todo a la Constitución y a las leyes orgánicas. Era ese nuestro deber y ese es hoy y no otro, el de las Cortes”²⁰⁹².

La comisión había modificado el artículo primero del Estatuto de Nuriá que (decía que Cataluña era un Estado autónomo dentro de la república española) la comisión Bello modificó este artículo para hacerle compatible con la Constitución, su nueva redacción intentó suprimir cualquier connotación de soberanía:

“Cataluña se constituye en región autónoma, dentro del Estado español, con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto”. Se suprimía también el artículo 2 del Estatuto de Nuriá por ser incompatible con la Constitución que decía: “El poder de Cataluña emana del pueblo encarnado en la Generalidad”²⁰⁹³.

Este artículo desaparecía para intentar acabar así con cualquier connotación confederalistas. La Generalidad con la supresión de este artículo se convertía en el organismo de dicha autonomía y dejaba de ser la representación del poder constituyente catalán. El presidente de la Generalidad ya no era la suprema representación de Cataluña, sino que asumía la del Estado español en las funciones cuya ejecución directa no estuviese reservada al Estatuto catalán. Además tanto el presidente como los consejeros eran individualmente responsables ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en el orden civil y criminal²⁰⁹⁵. También se eliminó el artículo 4 que posibilitaba las agregaciones de otros territorios se instauró la cooficialidad del castellano y se eliminó la

²⁰⁹² Véase en GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “Manuel Azaña. Sobre la autonomía política de Cataluña. Selección de textos y estudio preliminar”, Tecnos (2005), pág: 36.

²⁰⁹³ Véase CAMPS i ARBOIX, JOAQUIN: “El parlament de Catalunya (1932-1936)”, Barcelona, Edición 62, (1976), pág: 319-329. Véase JULIA DÍAZ, SANTOS (2009): “La Constitución de 1931”, Madrid, Iustel, pág: 320-324. Véase ROIG i ROSICH, JOSEP MARIA (1978): “L’estatut de Catalunya a les Corts Constituents (1932)”, Barcelona, Curiel, pág: 38-42.

²⁰⁹⁵ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTÍNEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: “La Segunda República Española”, Pasado, Presente, Barcelona (2015), pág: 286. Sobre el concepto de soberanía véase a GUERRERO, BLAS (1991): “El debate doctrinal sobre la autonomía en las Cortes Constituyentes de la II República”, Historia Contemporánea nº 6, pág: 119-143.

ciudadanía catalana y el derecho a hacer el servicio militar en el principado²⁰⁹⁶. Todas estas modificaciones de la comisión Bello intentaban evitar la ruptura de la soberanía nacional sin embargo el gran problema que planteaba el Estatuto de Nuriá tenía que ver con la soberanía fiscal y el intento del Estatuto de Nuriá de consolidar un privilegio fiscal en la segunda región más rica de España que impediría cualquier principio de solidaridad fiscal como mecanismo de redistribución de la renta²⁰⁹⁷. El 5 de mayo de 1932 la comisión Bello presentaba su informe sobre el título IV del Estatuto de Nuriá que regulaba la Hacienda Pública Catalana propia en un intento de limitar la plena soberanía fiscal regulada en este título IV que destruía cualquier principio de solidaridad interterritorial y que condenaba a las regiones más pobres de España a su pobreza endémica y al Estado republicano a una Hacienda incapaz desarrollar cualquier política redistributiva. El informe limitaba en parte el intento destruir la solidaridad interterritorial: de la comparación entre el artículo 19 del proyecto de Nuriá y el artículo 17 de la comisión Bello saltaba a la vista que la enumeración de recursos con que Cataluña contribuía a los servicios generales de la República fue sustituida por una declaración de que la región autónoma contribuiría a las cargas del Estado con todas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y propiedades excepto los expresamente transferidos a la Generalidad. En el artículo 18 de la comisión Bello se enumeraban los recursos cedidos a la Generalidad, de los enumerados en el artículo 20 del Estatuto de Nuriá había desaparecido: la contribución de utilidades y el impuesto de derechos reales con los que ni siquiera contaba el concierto económico vasco. Ahora bien la comisión Bello lejos de cuestionar la soberanía fiscal catalana que ponía en riesgo la maltrecha hacienda pública republicana incluía expresamente el contenido de la misma con una participación muy elevada en los impuestos estatales: el 20% en impuestos mineros, el 5% administración y cobranza y el 53% sobre el impuesto del timbre. Desaparecía la limitación al Estado de no poder establecer nuevas contribuciones directas en lo sucesivo en el territorio catalán y la prohibición de aplicar en Cataluña determinados impuestos indirectos (según el artículo 22 del Estatuto de Nuriá). Aun cuando la comisión Bello había establecido ciertos límites

²⁰⁹⁶ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTÍNEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: “La Segunda República española”, Pasado, Presente, Barcelona (2015), pág: 287. Véase CAMPS i ARBOIX, JOAQUÍN (1976): “El parlament de Catalunya (1932-1936)”, Barcelona, Edición 62, pág: 331-339. Véase CUCURRULL i TEY, FELIX (1984): “Catalunya, republicana i autònoma (1931-1936)”, Barcelona, Ediciones de la Magrama, pág: 305-314. Véase GERPE LADÍN, MANUEL (1977): “L’estat integral”, Barcelona, Edición 62, pág: 323-357 y 391-398.

²⁰⁹⁷ Véase DE JUAN PEÑALOPE, JOSÉ LUIS: “El principio de solidaridad y la regionalización de los impuestos”, Documentación administrativa nº 181, (1979), pág: 191-224. Véase BUENO, GUSTAVO (2004): “Proyecto para una trituración de la idea general de solidaridad”, El Catoblepas nº 26, pág: 2, disponible en la web www.nodulo.org/ec/2004/núm26htm. Véase FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCIS: “La solidaridad como principio constitucional”, UNED, teoría y realidad constitucional núm. 30 (2012), pág: 139-181.

a la soberanía fiscal plena de Cataluña, el artículo 24 de la comisión Bello respetaba el artículo 23 del Estatuto de Nuriá, que establecía los recursos que podría utilizar la Generalidad para la formación de sus presupuestos, este artículo también respetaba la autonomía financiera de la Generalidad y las funciones de recaudación tributaria, al igual que el concierto económico vasco, en el sentido de permitir establecer nuevos impuestos a la Generalidad aunque al igual que el País Vasco precisarían de un acuerdo fiscal previo con el Estado que evitara que recayesen sobre las mismas bases contributivas²⁰⁹⁸.

Si se aprobaba el Estatuto de Cataluña bajo las bases fiscales y financieras de la comisión Bello la segunda región más rica de España se convertiría gracias a una Hacienda pública propia en un embrión de lo que era el paraíso fiscal vasco que provocaría un déficit fiscal al Estado de tal magnitud que el régimen republicano sería difícilmente viable²⁰⁹⁹.

Ante este informe sobre la futura hacienda catalana, se publicaba en el diario ABC una larga nota del exministro de Hacienda de la dictadura, que ponía el dedo en la llaga y demostraba el escaso nivel parlamentario en materia económica, como el Ministro exiliado José Calvo Sotelo, hacía un análisis riguroso del enorme impacto sobre la economía y la Hacienda española si la segunda región más rica de España alcanzaba al igual que el País Vasco la autonomía financiera:

“Entendamos, si Cataluña aspira a la independencia y la consigue, hará suyos todos los impuestos estatales, no sólo los que pide, sino también los que rehúsa. Más aun así, tendrá que liquidar la unidad económica financiera en que vivió durante siglos con las demás regiones españolas y compensar de algún modo

²⁰⁹⁸ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Ariel (1978), pág: 40-41.

²⁰⁹⁹ Con esta nueva fragmentación de la soberanía fiscal la República consolidaba la pervivencia de los principios económicos del Antiguo régimen como manifiesto José Piernas Hurtado en su tratado de Hacienda pública publicado en 1901: “Obsérvese una desproporción considerable entre los elementos que forman nuestra organización económica, hay en ella una administración central complicada y excesiva, que no tiene los desarrollos correspondientes, es un cuerpo casi todo cabeza, cuyos brazos, que debieran rodear todo el país, apenas alcanzan más que a las capitales de provincia. Por eso el Estado no maneja directamente su Hacienda, no administra, ni puede administrar como debiera, por sí mismo, los impuestos de mayor rendimiento y trascendencia, viéndose obligado a entregar su gestión a los ayuntamientos, es decir, a corporaciones que le son extrañas. Este singular sistema, que consiste en confiar a los ayuntamientos la mayor parte de los trabajos administrativos, no sólo resulta en este caso perjudicial para la Hacienda pública, sino que daña gravemente a las localidades, primero, porque los municipios acosados en todas direcciones por el gobierno, recargados en todas direcciones por el gobierno, recargados de servicios de índole general, no tienen ocasión ni modo de atender sus verdaderas funciones, y la administración municipal no existe, y además porque las atribuciones económicas ejercidas por los ayuntamientos vienen a ser, en los pequeños pueblos sobretodo, armas que los caciques manejan en pro de sus intereses. La intervención de los municipios incluye desfavorablemente no sólo en la equidad y el orden de su respeto”, citado por ENRIQUE LLOPIS (eds), Crítica (2004), pág: 270.

las cargas permanentes de deuda que España creó por necesidades con anuencia nacionales. Dos socios no se separan, no pueden separarse, llevándose uno el haber y el otro él debe”.

Ante la falta de un informe técnico claro de cuál sería el impacto económico-financiero sobre la Hacienda pública española de la futura Hacienda pública propia catalana y argumentar únicamente por los técnicos de la Generalidad que Cataluña pagaba más impuestos de los recibía en forma de inversión del Estado:

“Pueril traza para conseguir un resultado falso. Aplicándola, cualquier provincia española podría demostrar que el Estado le da menos de lo que cobra. ¡Cómo que, por desgracia, la mitad y un pico de lo que Estado gasta ni va a ninguna provincia determinada ni se invierte en servicios productivos!”.

Calvo Sotelo también avisó de las profundas desigualdades tributarias que podría generar el Estatuto de Nuriá:

“Si el Estatuto prospera, los españoles formaremos castas. Cada poder fiscal querrá aplastar la riqueza concurrente y alzaprimar la propia. Veremos crecer en grado superlativo la evasión fiscal, quizá azuzada a la sordina (...) sobretodo, desigualdad. Ahora mismo sonó la hora del sacrificio tributario. ¿Para todos los españoles? Quizás sí, pero no en igual grado porque en cuatro provincias no se recargan las herencias, ni la tierra, ni la industria, gracias a cupos intangibles”.

Sabía muy bien, Calvo Sotelo como los conciertos de las provincias vascas habían generado una menor carga fiscal que el resto de la Península, temiendo que esto también podría suceder en Cataluña:

“¿Revolución con hipoteca?: la letra girada clandestinamente en San Sebastián. Conduciría a España a sufrir daños materiales en su economía por millares de millones de pesetas. Y así, la revolución pacífica de abril costaría, por lo menos a 42 provincias tanto como la guerra del 70 en Francia (...). Cataluña sólo tiene derecho a recibir los recursos que, siéndoles precisos para sus fines, no lo sean al Estado para la realización de los que este conserva. El traspaso de medios ha de hacerse sin detrimento de la soberanía estatal, ni de la igualdad fiscal entre todos los españoles. La cuantía de aquellos debe graduarse anualmente en función de las necesidades del Estado y la Generalidad, sin fijación de cupos ni

señalación irrevocable de normas. El Estado debe desprenderse, no de impuestos, sino de rendimientos, y puede delegar la cobranza, pero no la administración de los que conserve. Por último, si el Estado cediese sus principales contribuciones directas, el arancel exigiría enmienda y la moneda escaparía al control del poder central”²¹⁰⁰.

El 6 de Mayo de 1931, comenzaba en las Cortes la discusión sobre el Estatuto de Nuriá paralelamente a esta discusión se iba a producir también la discusión sobre el proyecto de reforma agraria de Marcelino Domingo. Azaña creía que de esta forma los diputados del PSOE votarían a favor del Estatuto de Nuriá a pesar de la clara oposición de Indalecio Prieto ya que no saldrían del gobierno mientras no estuviera aprobada la reforma agraria²¹⁰¹. Ahora bien su gobierno seguía teniendo graves problemas de orden público debido sobre todo a las acciones de extrema violencia de los anarquistas, la federación Sevillana de la CNT convocaba para el día 13 mayo de 1932 unos paros generalizados en toda la provincia dirigidos acabar con la densa red de jurados mixtos a la que culpaban de perjudicar su táctica de acción directa pidiendo a sus afiliados la paralización absoluta de la actividad económica a través del empleo de armas, explosivos, coacciones a los patronos, invasiones de fincas, destrucción de cosechas si los propietarios no accedían a suscribir los acuerdos que contemplaban sustanciosas mejoras para los jornaleros contratados en sus fincas²¹⁰². Eran reales las reivindicaciones de la CNT que abogaban por una solución radical al problema de la tremenda injusticia social padecida por los campesinos a consecuencia de la concentración de la propiedad agraria en manos de una reducida casta de explotadores, especuladores y oligarcas²¹⁰³.

²¹⁰⁰ Para profundizar sobre este artículo del exministro, Calvo Sotelo, véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Ariel (1978), pág: 72-78. Véase para entender el pensamiento económico de José Calvo Sotelo a PRIETO MAZAIRO, ALEJANDRO: “El pensamiento económico de José Calvo Sotelo”, Studia Historica, Historia Contemporánea nº 31 (2013), pág: 17-48.

²¹⁰¹ La búsqueda de la “unidad” de las fuerzas republicanas en Azaña (1981), “Memorias políticas y de guerra”, Tomo I, Barcelona, Crítica, pág: 440.

²¹⁰² Véase MALEFAKIS, EDWARD: “La Reforma agraria y revolución campesina en la España del Siglo XX”, Barcelona, Ariel (1971), pág: 346. En cuanto a la extrema violencia de la CNT el 17 de mayo de 1932, en Morón de la Frontera (Sevilla) la Guardia Civil descubrió 200 bombas preparadas para ser utilizadas en una huelga de la CNT. Ese mismo día estallaba una bomba en casa de un dirigente de la CNT en la también sevillana población Montellano. El incidente, se produjo cuando el anarquista manipulaba el explosivo, provocó varios muertos y heridos y permitió la localización en esa provincia de un arsenal de la CNT formado por 250 kilos de dinamita, 700 bombas vacías, 300 ya cargadas y 700 kilos de munición. Véase GUTIERREZ MOLINA, JOSÉ LUIS: “Blas Infante y el anarquismo andaluz. Intervención y consecuencias de los sucesos de mayo de 1932 en Sevilla”, en P. Ruiz-Berdejo Gutiérrez (ed), Actas del VIII Congreso sobre Andalucismo Histórico, Córdoba 25,26 y 27 de septiembre de 1997, Sevilla, Fundación Blas de Infante (1999), pág: 373-390.

²¹⁰³ Véase MAURICE, JAQUES: “El anarquismo andaluz. Campesinos y sindicalistas 1868-1936”, Barcelona, Crítica (1990), pág: 278-287.

La realidad del campo andaluz no era ni de lejos la mostrada por los cenetistas ya que aun cuando el proteccionismo económico ejercido por la burguesía industrial catalana y por la oligarquía financiera vasca paralizó en gran medida el desarrollo del sector agrario español con un enorme potencial exportador. La agricultura andaluza lejos de los tópicos regeneracionistas que la tildaban de atrasada e incapaz de experimentar un mínimo proceso de modernización, había conocido un notable desarrollo, empujada por las favorables condiciones de los mercados internacionales y nacionales de productos alimenticios. Se había especializado, de manera progresiva, en la producción de aceite, vino, productos hortofrutícolas y, en menor medida, otros productos destinados al abastecimiento de la industria agroalimentaria. El progreso vino de la mano de cultivos como el olivar, la remolacha o plantaciones hortofrutícolas tan propicio a generar economías de escala con el surgimiento de modestas explotaciones regentadas por pequeños y medianos propietarios o arrendatarios en el transcurso del primer tercio del siglo XX²¹⁰⁴.

La reforma agraria comenzaba a tramitarse en el Congreso, debía dar respuesta a esta realidad y lejos de entenderla el proyecto de Marcelino Domingo seguía la línea de los tópicos regeneracionistas²¹⁰⁵. Cuando las necesidades eran muy diferentes ya que los efectos de la crisis económica internacional de comienzos de la década de los treinta estaban dando lugar a una deflación estructural sobre los productos agrarios debido sobre todo a los mecanismos proteccionistas de todos los estados europeos que estaban impidiendo producciones²¹⁰⁶.

Prieto neutralizado por Azaña en la tramitación de la reforma agrícola y del Estatuto de Nuriá, concentraba sus esfuerzos en lograr el control sobre el proceso estatutario vasco, debía impedir que el PNV controlara este proceso de ahí que el socialismo navarro criticara al Estatuto común en su revista ¡Trabajadores! El 20 de mayo de 1932, sus redactores negaban la unidad étnica del País Vasco-Navarro y se decía que solo en Navarra existían dos zonas profundamente diferenciadas, la Ribera y la montaña, entre las que únicamente se comporta una comunidad de intereses encarnados por el cupo y la Diputación:

²¹⁰⁴ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “Economía y política económica durante el primer bienio republicano (1931-1933)”, en Manuel Tuñón de Lara (dir.) y José Luis García Delgado (ed): “La II República el primer bienio”, III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, Madrid, Siglo XXI (1987), pág: 119-134.

²¹⁰⁵ Véase CARRIÓN, PASCUAL: “Estudios sobre la agricultura española”, Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo (1974), pág: 113 y 132-133.

²¹⁰⁶ Véase PALAFOX, JORDI: “Atrazo económico y democracia. La Segunda República y la economía española 1892-1936”, Barcelona, Crítica (1991), pág: 240-249. Véase GONZÁLEZ MOLINA, MANUEL; GÓMEZ OLIVER, MIGUEL (coord.): “Historia Contemporánea para su estudio”, Granada (2000), pág: 342-346.

“Pretender convertir esa unidad económica en otra inexistente de carácter étnico hasta con idioma propio, es una grave equivocación que provocaría luchas localistas, incluso escisiones territoriales y una exacerbación del espíritu nacionalista opuesto en absoluto a los fines que el socialismo persigue”²¹⁰⁷.

El 24 de mayo de 1932, las comisiones gestoras de las Diputaciones vasco-navarras controladas por Indalecio Prieto decidían que la Asamblea decidiría si había un Estatuto común para el País Vasco y Navarra se celebraría el 19 de junio. Prieto solo dos días antes de la celebración de la Asamblea, 17 de junio de 1932, iba a contar con el apoyo de los concejales católico-fueristas del ayuntamiento de Pamplona que gracias a la ausencia de los cinco concejales republicano-socialistas que daba la mayoría a los católico-fueristas presentaban un documento en el que se criticaba con dureza el Estatuto vasco-navarro que “lejos de beber los mentores del mismo en el manantial purísimo de nuestras libertades, fueron a nutrirse en la charca cenagosa donde nace y crece la mala hierba del contrafuero”, de ahí que se deba defender el regionalismo tradicionalista foralista a favor de la unidad de la España católica:

“Tiene (el Estatuto común) a nuestro juicio un marcado sabor separatista, que en modo alguno podemos admitir”²¹⁰⁸.

Finalmente el 19 de junio de 1932, se reunía la Asamblea de Pamplona en la que se reunieron representantes de los Ayuntamientos del País Vasco y de Navarra para aprobar o no un proyecto de Estatuto Vasco-Navarro. Los representantes navarros se reunieron previamente de forma separada, era claro que esta reunión ponía en serio riesgo el liderazgo estatutario de José Antonio Aguirre y del PNV y comentó que, aunque no le importaba que los representantes navarros pudieran haberlo establecido así no haciéndolo y que en el decreto no se mencionaba la posibilidad de reuniones separadas, preguntó si los representantes navarros juzgaban “de verdadera necesidad” esa reunión separada. Los representantes navarros argumentaron que sí y se reunieron en el Salón de Príncipe de Viana de la Diputación. Finalmente, el proyecto autonómico común fracasó, este fracaso se debió no solo a los ayuntamientos controlados por la derecha, que suponía el 56,5% sino que el rechazo del 70,2% del total de los ayuntamientos navarros se debió sobre todo por los ayuntamientos gobernados por la conjunción republicano-socialista se habían opuesto a este Estatuto común. Prieto había conseguido hacer descarrilar el

²¹⁰⁷ Véase MIKELARENA PEÑA, FERNANDO: “Navarra entre el Estatuto vasco y un Estatuto singular para Navarra”, *Iura Vasconiae*, 10/2013, pág: 413-414.

²¹⁰⁸ Véase MIKELAREMA PEÑA, FERNANDO: “Navarra ante el Estatuto vasco y un Estatuto singular para Navarra”, *Iura Vasconiae*, 10/2013, pág: 414.

liderazgo del PNV en el proceso estatutario vasco-navarro y con ello recupera un protagonismo perdido que lograrse contrarrestar el poder absoluto de Azaña en el gobierno republicano²¹⁰⁹.

La oligarquía financiera vasca cada vez estaba más preocupada con el embrión de cupo que Azaña estaba negociando con los representantes, el mismo día que el proyecto estatutario vasco-navarro naufragaba, el Debate publicaba un artículo donde se acusaba al proyecto estatutario catalán de ir en contra de la tradición económica catalana:

“La solidaridad económica nacional ha sido siempre propugnada con tesón admirable por casi la totalidad de los catalanes en uno de sus aspectos: aquel que se refiere a mantener unido el mercado interior dentro del recinto de unas murallas aduaneras, comercialmente protectoras. Tal fue el ideario de Güell y Bosch Labrus (...) que sostenían que el proteccionismo era una manifestación de solidaridad económicamente nacional, amparadora de la industria y de la agricultura, de las fábricas catalanes como de los trigales de Castilla. Cambó y Ventosa dirían hoy, si la cuestión se planteara y exactamente igual”.

La explicación popular de esta antítesis circula por doquier. Cataluña persigue, con el consentimiento y el favor del Gobierno, un ordenamiento administrativo que le permita beneficiarse, en cuanto le favorezca, de la economía nacional, y zafarse, aislarse dentro de ella, en cuanto le perjudique. Cataluña desarrolla dos fuerzas, una centrífuga, expansiva, sobre el mercado español, que le impone acogerse a la unidad aduanera y crediticia, otra centrípeta, inhibitoria, que le obliga a atraer hacia su centro el margen de renta disponible por el fisco para “clavarlo” dentro de las lindes de su territorio (...) España es un país que tiene que realizar en muchas regiones, no periféricas, un programa de colonización para aumentar su renta y su población, con lo agrandará la capacidad de consumo del mercado interior, que tan fundamental importancia tiene sobre la

²¹⁰⁹ En relación con la actitud de la derecha y de la izquierda en esa votación, las cifras de Blinkhorn, estimadas en los años setenta. BLINKHORN, MARTIN: “The bosque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second republic”, *The Historic Journal* 17-3 (1974), pág: 595-613. Han sido rectificadas hace unos pocos años a partir de las investigaciones de Santiago de Pablo, Ludges Mees y José Antonio Rodríguez Ranz: “El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco I (1985-1936)”, Barcelona, Crítica (1999), pág: 325, nota 22.

economía catalana. La industria catalana no puede rechazar semejante programa (...)”²¹¹⁰.

Con este artículo la oligarquía financiera vasca se quería separar claramente de la burguesía industrial catalana. Ya que la táctica legalista de “El Debate” de Ángel Herrera Oria y de la Acción Católica Nacional Propagandistas como representantes directos de la oligarquía financiera vasca estaba dando sus frutos, “Acción Popular” con Gil Robles, una vez que Ángel Herrera Oria había destituido a Antonio Goicoechea de la presidencia de Acción Nacional por su radicalismo²¹¹¹. Esta renuncia al radicalismo estaba atrayendo hacia sus filas al electorado rural y urbano de las clases medias no interesadas en actitudes violentas. Además se produjo una confluencia de intereses con la oposición de otras fuerzas republicanas sobre todo con el Partido Radical de Lerroux y con la Agrupación al Servicio de la República liderada por José Ortega y Gasset, permitiendo a los diputados agrarios desarrollar en el parlamento una importante labor de desgaste y obstrucción al gobierno en dos temas cruciales, la ley de Reforma Agrícola y el Estatuto Catalán²¹¹². Aun cuando esta oposición estaba siendo feroz, la participación política en el sistema republicano no era cuestionada. Esta táctica legalista suponía la aceptación del juego democrático como instrumento que les permitiría llegar al control parlamentario de la República y a su reconducción legal hacia su objetivo de dominio financiero-económico del Estado republicano una vez que ellos, la oligarquía financiera vasca, habían sido los tutores legales del régimen republicano²¹¹³.

Aun cuando la parte más significativa de la derecha había aceptado el régimen republicano desde el accidentalismo liderado por la oligarquía financiera vasca. El grupo de políticos dinásticos, Sánchez Guerra, Ossorio Gallardo, Burgos y Mazo, Benjamín, Villanueva, que habían intentado sostener el trono de Alfonso XIII tras la dictadura de Primo de Rivera con

²¹¹⁰ Véase GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “El pensamiento de “El Debate” un diario católico en la crisis de España (1911-1936)”, Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica S.A., Madrid (1983), pág: 961-962.

²¹¹¹ Véase GIL PECHARROMÁN, JULIO: “Conservadores subversivos. La derecha autoritaria Alfonsina (1913-1936)”, Eudema (1994), pág: 102. Véase también GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936”, Alianza Editorial (2011), pág: 84-109.

²¹¹² Para ver esta labor de obstrucción del partido agrario véase tesis doctoral GIL CUADRADO, LUIS TEÓFILO: “El partido Agrario Español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana”, Madrid (2006), pág: 150-171.

²¹¹³ No sólo Acción Nacional posteriormente, Acción Popular, pedían la rectificación de la República sino que también el Partido Radical y la Agrupación al Servicio de la República y no por ello eran fuerzas golpistas. Véase TOWSON, NIGEL: “La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)”, Madrid, Taurus (2002), pág: 343-350. Véase TOWNSON, NIGEL: “Centrar la República: ¿una posibilidad o un espejismo? Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea nº 11 (2013), pág: 1-20. Véase FERNÁNDEZ, LUIS IÑIGO: “La derecha liberal en la Segunda República española”, Madrid, UNED, Ediciones (2000), pág: 437-438.

una salida constitucionalista, con un pacto con la burguesía industrial catalana con Cambó como director, vimos que fracasó porque el poder financiero industrial ya no estaba en manos del lobby catalán sino en manos de lobby vasco. Dispersos tras el 14 de abril, sin representación parlamentaria veían la política de Azaña como una “dictadura republicana” que debía ser combatida, para ello, se sondeó al viejo líder republicano Lerrox con el deseo de que se uniera a ellos en busca de una “República de orden”²¹¹⁴. Las cabezas de este movimiento eran Melquiades Álvarez, Villanueva y Burgos Mazo, su intención inicial era derrocar el Gabinete de Azaña y disolver las Constituyentes, desde agosto del año anterior había tenido contactos con el General Sanjurjo²¹¹⁵. A principios de mil novecientos treinta y dos la conspiración de los antiguos constitucionalistas estaba consolidada gracias al apoyo en el seno del ejército muy descontento con las reformas militares que habían afectado sobre todo a los militares que habían afectado sobre todo a los militares africanistas, como los Generales: González Carrasco, Cavalcanti, Gómez Jordana, Ponte y Pozas, los Coroneles: Varela, Sanz de Lerín, los Tenientes Coroneles: Pablo Martín Alonso y Esteban Infantes, los Comandantes: Tella y Sáenz de Buruaga. Luis Zabala iba a ser el enlace entre Sanjurjo, muy resentido con Azaña por su destitución al frente de la Guardia Civil tras los sucesos de Castiblanco y Arnedo, y los Constitucionalistas²¹¹⁶. Aunque los constitucionalistas en realidad en quien confiaban para dirigir el golpe era en el jefe de Estado Mayor Central, el General Goded.

Era necesario que para este complot triunfara, debía obtener el apoyo de los exiliados en Francia tras la caída del régimen de Alfonso XIII, el líder de esta trama antirrepublicana era Calvo Sotelo que contaba con un instrumento publicitario idóneo como era la Revista Acción Española que estaba intentando combatir y desgastar la política Azañista²¹¹⁷.

Calvo Sotelo no era un apoyo más en la trama sino que representaba el baluarte necesario para reeditar el pacto entre los constitucionalistas y la burguesía industrial catalana ya que Calvo Sotelo había sido el encargado de salvaguardar los intereses financiero-industriales

²¹¹⁴ Véase BEJERANO, LEOPOLDO (1935): “Sanjurjo un General expatriado”, Madrid, Ediciones Fénix, pág: 52-63. BURGOS MAZO, (1944): “Antología histórica”, Valencia, Miguel Clemente, pág: 157-170.

²¹¹⁵ Véase BURGOS MAZO, MANUEL (1935): “La dictadura y los Constitucionalistas”, Madrid, Javier Morata, Vol. IV, pág: 188-197.

²¹¹⁶ Véase GÓNZALEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de los derechos durante la Segunda República 1931-1936”, Alianza Editorial (2011), pág: 86-87.

²¹¹⁷ Véase para entender la operación ideológica de Acción Española para acabar con el régimen republicano. Véase VEGAS LATAPIÉ (1940): “Escritos políticos”, Madrid, Cultura Española, pág: 8-12. Ver también, SAINZ RODRÍGUEZ, PEDRO (1978): “Testimonio y recuerdos”, 2ª edición, Barcelona, Planeta, pág: 242. Véase GÓNZALEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República, 1931-1936”, Alianza Editorial (2011), pág: 51-63.

de la burguesía industrial catalana, con la creación de CEPSA y con la concesión del banco de crédito local. La burguesía industrial catalana sentía cada vez más pánico ante la incapacidad de Esquerra Republicana de poder controlar a los anarco-sindicalistas que cada día aumentaban sus actividades violentas contra sus intereses industriales. El fracaso de la Esquerra en el control del orden público lo representaron los Escamot que liderados por Josep Dencas intentaron ser el ojo vigilante de la nación catalana que lejos de lograr la pacificación su estrategia xenófoba y racista había provocado la reorganización y radicalización de la CNT a través de la FAI²¹¹⁸. Sin embargo, un informe de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona relativo al segundo semestre indicaba que solo en Barcelona habían tenido lugar ciento veinte huelgas, atracos, agresiones a mano armada y explosiones de artefactos que estaban causando una enorme alarma social que estaba llevando a la burguesía industrial catalana y a sus intelectuales a reorganizarse entorno al Centro de Estudios llamado “Peña Blanca” de la que formaban parte lo más grande del lobby catalán (José de Olano y Lozaga, Conde de Figols, Darío Rumeo y Freixa, Barón de Viver; José María Milá y Camps, Conde de Montseny; Alfonso Sala, Conde de Egara; José Beltrán Güell, Aurelio Joaquinet, Jorge Girona, Luis de Foranda Gómez, Luis de Bosch y Labrus, Ferrán Valls i Taberner, Josep Beltrán i Musitu, Manuel Girona, Josep María Junyent, René Llamas de Niubó, Damián Matéu, Fernando Álvarez de la Campa, Bartomeu Trias Beltrán...) que comenzaron a publicar en el Diario de Barcelona una serie de artículos titulados el “Frente Único” en el que insistían que todos los conservadores catalanes debían unirse, desde la Lliga Acció Catalana hasta los miembros dispersos de la antigua Unión Patriótica²¹¹⁹. Desde la Revista Acción Española junto al Centro de Estudios Peña Blanca, se estaba organizando el núcleo ideológico que había intentado mantener en el trono a Alfonso XIII que se caracterizaba por su ideología ultracatólica y corporativista. Los objetivos del Centro Cultural Peña Blanca los dejaron claro el Conde de Valldellans, Presidente del Círculo tradicionalista y José Beltrán Güell que iba a presidir los cursos de estudios de la entidad donde se dejaban claros los objetivos:

²¹¹⁸ Véase DEL REY, FERNANDO: “Palabras como Puños. La intransigencia política en la Segunda República española”, Tecnos, (2011). Especialmente, GÓNZALEZ CALLEJA, EDUARDO: “Entre el seny la rauxa. Los límites democráticos de la Esquerra”, pág: 297-305. Anuario de la Sociedad Económica de Amigos del País en Cataluña: “El peligro de mayor importancia en Cataluña, es el predominio entre el movimiento obrero de este régimen, los afiliados a la CNT; cuya ideología y cuyos propósitos son sobradamente conocidos, hay motivos para tener que su intervención en las comisiones de referencia no iría dirigida a mejorar la producción ni la intervención de sus afiliados, sino que aprovecharían los conocimientos adquiridos para destruir la industria, como medio para llegar al comunismo libertario, que CNT, al igual que la FAI, pretenden establecer”, Anuario de la Sociedad de Amigos del País de septiembre de 1931, pág: 90-97, citado por BENGOCHEA, SOLEDAD: “Racció en temps de canvis: la patronal catalana davant le república (1931-1936)”, (2005), pág: 37.

²¹¹⁹ Véase tesis doctoral ARQUÉ i CARRÉ, JOSEP: “Monarquics alfoncins contra la segona república i la Catalunya Auntonoma (1931-1936)”, dirigida por D. Francesc Vilanova i Vila-Abadal, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Universidad Autónoma de Barcelona (2014), pág: 43-45.

“Preparar una juventud Católica que pueda servir de base a una campaña cultural intensa que lleve a la conciencia ciudadana hacia derroteros de sana moralidad, haciéndola apta para que pueda cumplir los fines a que aspiran los partidos de derechas, defensores de la moral católica”²¹²⁰.

Además acusaban a Maciá y a sus escametes de incapacidad de controlar el orden público. Era necesario reconstruir el Sindicato Patronal Único, organización de combate que había funcionado durante la Dictadura de Primo que agrupaba a todas las asociaciones patronales catalanas (Fomento del Trabajo Nacional, Sociedad Económica de Barcelona de Amigos del País, Instituto Agrícola Catalán San Isidro) que aliados con el ejército, habían logrado una fuerza de choque muy eficiente contra la clase obrera y como lobby de presión para consolidar y potenciar el proteccionismo que protegiera su industria cada vez más decadente y sumida en una profunda²¹²¹. Esta crítica de la burguesía industrial catalana al proyecto de Esquerra Republicana liderado Maciá llevó a una profunda crisis de la Esquerra, el grupo la Opinió reunidos entorno Acció Catalana decidía abandonar el seno de la Esquerra y desarrollar un proyecto político demócrata-cristiano independiente liderado por Rovira i Virgili, Hurtado, Nicolau D'oliver Ministro de Economía que atrajera de nuevo a la burguesía industrial catalana al proyecto catalanista²¹²². Era un hecho que la burguesía industrial catalana estaba dispuesta a colaborar con Calvo Sotelo, los militares y la trama constitucionalista para restablecer el orden y asegurar los intereses de su lobby industrial. Habían dado la espalda al proyecto estatutario de la Esquerra y se disponían a colaborar con las tramas golpistas, Cambó aquejado de cáncer delegó en Ventosa y Cavell la reorganización de la Lliga como partido político de la burguesía industrial catalana para ello utilizó a jóvenes economistas y abogados como: Román Perpiña Grou, Miguel Vidal i Guardiola, Josep M^a Tallada, Joan Sardá i Dexeus, Josep A. Vandellos, Francisco Bernis,

²¹²⁰ Citado por ARQUÉ i CARRE, JOSEP: “Monarquics alfonsins contra la Segona República i la Catalunya Autònoma (1931-1936)”, dirigida por D. Francesc Vilanova i Vila-Abadal, Departament de Història Moderna i Contemporània, Universitat Autònoma de Barcelona (2014), pág: 47.

²¹²¹ Véase BENGOCHEA, SOLEDAD: “Los empresarios catalanes y la Segunda República (1931-1936)”, en Catxipanda, Diari no Diari D’història, Revista online de Tot Història Associació Cultural (2014), pág: 1-8. Véase PELECHA, J.: “El proteccionismo industrial de la II República visto por el fomento del trabajo nacional”, (dir. Antoni Jutglar). Comunicación presentada a los ponències II del Col·loqui Internacional II República Espanyola, Tarragona: Universitat de Barcelona (1981), pág: 341-357. Véase también BENGOCHEA, SOLEDAD: “La burguesía catalana davant la proclamació de la Segona República”, Revista de Catalunya nº 126, (febrero 1998), pág: 37-52.

²¹²² Véase GÓNZALEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “Elecciones en Barcelona (1931-1936)”, Madrid, Tecnos (1969), pág: 44-45. Véase también UCELAY DA CAL: “La crisi dels nacionalistes radicals catalans (1931-1932)”, Recerques: Història, economia i cultura nº 8, (1978), pág: 159-206. Véase Riquer, Borja: “El sistema de partidos políticos en Cataluña durante el primer bienio republicano (1931-1933)”, en Historia Contemporánea UPV/EHU nº 6, (1991), pág: 85-95. Véase RUBIRALTA, F.: “Una història d’l’independentisme polític català”, Barcelona, Pagés Editors, Lleida (2004), pág: 63-110.

Salvador Millet i Bel y Xavier Ribó, entre otros que llevaron a Joan Ventosa Cavell a escribir: “ La situación política y los problemas económicos de España”, un libro que en este 1932 sostenía:

“La crisis mundial tenía en otros países causas de orden internacional, deudas de guerra, reparaciones, tratados e interdependencia económica, pero en España obedecía a factores de orden interior, económicos pero también y fundamentalmente políticos debido al encono, la violencia, debido a que el gobierno se apartaba de la Constitución al aplicar la ley de Defensa de la República, y de un parlamento en parálisis. Si la situación de la economía española podía considerarse mejor que la de otros países afectados más directamente por la crisis internacional no era gracias a la actuación del gobierno, sino a pesar de ella, una actuación, además ausente de criterio y descoordinada entre los distintos ministerios implicados. El problema económico y financiero de España no era problema técnico, sino fundamentalmente un problema de orden político y no había, por tanto, más política económica posible y al mismo tiempo imprescindible y urgente que el restablecimiento de la confianza: la afirmación del principio de autoridad y el respeto a los derechos individuales, sin distinción de clases ni de opiniones o partidos, a la libertad de conciencia de todos, y, en el orden económico, al derecho de propiedad, base de la económica y sustento indispensable de la libertad humana”²¹²³.

Joan Ventosa será el encargado de restablecer los contactos con los monárquicos, los militares y los constitucionalistas²¹²⁴. Esta postura de la burguesía industrial catalana entraba en clara contradicción con la postura de la oligarquía financiera vasca que había decidido alcanzar el poder del Estado republicano a través de medios democráticos alejándose de cualquier conspiración una vez que ellos habían sido los tutores legales del mismo. Los accidentalista de Acción Popular eran ya, un moderno partido político como amplias expectativas de éxito de ahí su inclinación por la lucha legal para lograr sus objetivos. Esta táctica legalista implicaba la aceptación del juego democrático como instrumento que permitiría llegar al control parlamentario de la República y a su reconducción legal hacia su objetivo de control del Estado republicano. Se

²¹²³ Citado por CABRERA CALVO SOTELO, MERCEDES: “Historia de un desencuentro: la patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)”, pág: 16-17. Ver también VENTOSA CAVELL, JOAN: “La política económica de España (conferencia en el teatro Alcanzar 7 de mayo de 1933)”, Economía Española, octubre-diciembre (1933), pág: 27-60.

²¹²⁴ Como posteriormente se demostró el 18 de julio de 1936, véase Borja de Riquer i Permanyer: “Joan Ventosa i Cavell, l’home de la Lliga catalana a Burgos. Les relacions dels catalanistes conservadors amb els militars rebels durant la Guerra Civil”, Segle XX, Revista Catalana d’historia 5 (2012), pág: 347-61.

trataba, de un posibilismo político como táctica para la conquista del poder cuando era un hecho que las condiciones objetivas no permitían otra alternativa. Había que alejarse de cualquier tentación golpista, esto implicaba el distanciamiento del carlismo integrista de la comunión tradicionalista y de los Alfonsinos reunidos entorno a Acción Española²¹²⁵. Los rumores de un golpe de Estado era cada vez mayores y se comienzan a percibir el 27 de junio de 1932 cuando se produjo el incidente de Carabanchel, protagonizado por el jefe del Estado Mayor Central, el Teniente General Goded, que movilizó a tres regimientos de infantería de la Guarnición de Madrid en el marco de unas prácticas militares con cadetes. Una vez que finalizaron el General Goded, tomó la palabra y en su discurso puso de relieve el disgusto por las reformas militares de Azaña y que eran los militares los que debían defender a la patria en caso de que fuera a desmembrarse²¹²⁶. Ante estas palabras contra la República, otro de los presentes el General Villegas ante el desagradio de Mangada al Teniente General Goded, decide arrestarle. Interpelado al día siguiente en el parlamento por el incidente de Carabanchel por Ortega y Gasset, Azaña anunciaba el relevo del jefe del Estado Mayor, el Teniente General Goded, así como el del General Villegas (Comandante de la división de Madrid así como del General Caballero, Comandante de la primera brigada de Infantería). El día 29 de junio de 1932, tras estas destituciones, Azaña decide reforzar su papel frente al Ejército acudiendo junto Alcalá Zamora a pasar revista a las academias de Carabanchel²¹²⁷. Nuevamente Azaña tomaba una decisión precipitada sobre el ejército y reaviva el complot para un pronunciamiento que tendría a un nuevo partidario el Teniente General Goded²¹²⁸. Paradójicamente Azaña no solo no le importaban los rumores de golpe militar inminente, es más el 5 de julio de 1932, anotaba en su Diario que era positivo en cuanto que permitiría restaurar, con una victoria gubernamental segura, la autoridad del gobierno y la pérdida de confianza del régimen:

“Lo mejor (escribía Azaña), sería dejarlos llegar a una demostración exterior y aplastarlos. Los pronunciamientos militares todavía tienen prestigio. Mucha

²¹²⁵ Véase para comprobar como Gil Robles se alejaba de cualquier preparativo de Golpe de Estado. TUSSEL, JAVIER: “Historia de la democracia cristiana”, Vol. I, (1974), pág: 179-180.

²¹²⁶ Para ver el malestar del Ejército a las reformas de Azaña. Véase ALONSO BAQUER, M.A.: “Manuel Azaña y los militares”, en Alvarado Planas J. (coord.). En estudios sobre ejército, política y derecho en España: siglos XII-XX). Polifemo, Madrid (1996), pág: 327-342.

²¹²⁷ Véase ALPERT, MICHAEL (1982): “La reforma militar de Azaña (1931-1933)”, Madrid, Siglo XXI, pág: 288-293. Véase BLANCO ESCOLA (2005): “El General Mola, el ególatra que provocó la Guerra Civil”, Madrid, la Esfera de los libros, pág: 128-129. Véase GÓNZALEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de los derechos durante la segunda república, 1931-1936”, Alianza Editorial, (2011), pág: 96-97.

²¹²⁸ Véase BURGOS y MAZO, MANUEL (1944): “Antología Histórica”, Valencia, Miguel Clemente, pág: 159-160. Véase ALONSO BARQUER, M.: “El modelo español de pronunciamiento”, en Hispania, Revista Española de Historia vol. 39, nº 142, (1979), pág: 337-378.

gente cree (sobre todo los monárquicos) que si la República subsiste, es porque los espadones la consienten. Sería muy útil probarles que se engañan. Vencer un pronunciamiento fortalecería a la República, sanearía al Ejército, dando lección a sus caudillos y contribuiría al progreso de las costumbres políticas. Tal como están las cosas, me parece que no voy a tener opción”²¹²⁹.

Era un hecho que Azaña deseaba un pronunciamiento militar, ya que le permitiría sacar adelante su gran apuesta personal, el Estatuto de Autonomía Catalán. Sin embargo, el primer gran sobresalto al gobierno de Azaña no vino de un pronunciamiento militar y sí del discurso del principal líder republicano, Alejandro Lerroux, que el día 11 de julio de 1932 pronunció en la plaza de toros de Zaragoza, en este discurso se criticaba la política seguida por Azaña haciendo especial hincapié en la imposibilidad de que los socialistas permanecieran en el gobierno. Para Lerroux existía un profundo divorcio entre el gobierno y el parlamento de una parte y la opinión pública de otra:

“El parlamento (dijo) no tiene alrededor suyo otra opinión que la que representan los partidos que constituyen allí la mayoría, pero el resto del País ... niego que esté con el parlamento, niego que esté con el gobierno... y cuando se crea una situación de esta naturaleza, empeñarse en resistirla, no allanarse a la demanda tácita o expresa, eso representa una dictadura, porque la dictadura no es solamente la que ejerce un hombre, también puede llegar a ser dictadura el parlamento español... El gobierno debe pensar que no puede gobernar aunque se tenga mayoría en el parlamento, cuando se tiene enfrente la mayoría del País...”²¹³⁰.

Lerroux con este discurso apelaba al artículo 75 de la Constitución republicana donde se decía:

²¹²⁹ Véase AZAÑA, MANUEL: “Obras completas”, Vol. IV, México (1967), pág: 424-425. También reconocía en sus anotaciones el día 5 de julio que conocía los preparativos del pronunciamiento: “En realidad, dado el carácter vanidoso de los españoles y su manía de hablar, la policía política hace poca falta, los conspiradores lo comentan todo en los cafés... lo mismo hacíamos nosotros. Todo Madrid habla ya del complot, y mi mayor esfuerzo consiste ahora en inducir a las gentes a que no crean en él... y procuro parecer también incrédulo. A los que vienen con alarmas al gabinete militar se les despacha tomándola a broma”.

²¹³⁰ Véase VILLARROYA, JOAQUIN TOMÁS: “La prerrogativa presidencial durante la Segunda República: su mediatización”, Revista de Estudios Políticos nº 16 (1980), pág: 59-60. Azaña escribía en su Diario, el 11 de julio, anotaba: “En la prensa de esta noche leo el discurso de Lerroux en Zaragoza. He pegado un respingo. El discurso es una mala acción, un disparate político y una amenaza grave... como en los peores tiempos de la monarquía, Lerroux apela al poder moderador para que cambie la política. Es un desastre...”, véase AZAÑA, MANUEL: “Obras completas”, México, (1968), Tomo IV, pág: 433-434.

“El Presidente de la República nombrará y separará libremente al Presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste a los Ministros”.

Tras este discurso de Zaragoza, el partido socialista y la Unión General de Trabajadores publicaban el 14 de julio de 1932 un manifiesto conjunto donde se atacaba muy duramente a Lerroux y le recordaban que si el partido socialista continuaba en el poder era porque no se había constituido todavía:

“El partido republicano o la coalición de partidos republicanos capaces de hacer frente a la contrarrevolución”

se advertía que si se producía la salida de los socialistas del gobierno mediante disolución de las Cortes Constituyentes esto equivaldría a:

“Un golpe de Estado... sospechoso es en su forma y en su fondo el llamamiento antidemocrático, antirrepublicano y anticonstitucional hecho en las actuales circunstancias al jefe del Estado en nombre de un partido adicto al régimen... Los elementos que oprimían y explotaban al País bajo el antiguo régimen tratan de introducirse en el nuevo y disponer de él a su antojo. Para ello se emplean de políticos que se llaman republicanos...”²¹³¹.

Será el 19 de julio de 1932, cuando Miguel Maura defenderá la postura de Lerroux en las Cortes y su apelación a la intervención del jefe del Estado:

“Cuando el pleito está planteado así, decía, esa apelación al jefe del Estado, ni es una irreverencia ni es un delito constitucional, ni es nada que represente un atentado contra la Constitución y contra el régimen, sino todo lo contrario: es la esencia del régimen parlamentario y democrático y la misión del jefe del Estado es precisamente ésa”²¹³².

²¹³¹ Citado por VILLARROYA, JOAQUÍN TOMÁS: “La prerrogativa presidencial durante la Segunda República: su mediatización”, Revista de Estudios Políticos nº 6, (1980), pág: 61. Azaña, el día 15 de julio, comentando el manifiesto socialista escribía: “Es violentísimo. Continúa en la flor de aludir al presidente de la República. Más valdría que hubiesen pensado mejor, redactándolo con menos violencia...”, véase AZAÑA, MANUEL: “Obras completas”, Vol. IV, México, (1967), pág: 440.

²¹³² Citado por VILLARROYA, JOAQUÍN TOMÁS: “La prerrogativa presidencial durante la Segunda República: su mediatización”, Revista de Estudios Políticos nº 16, (1980), pág: 62. Extraído del Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 19 de julio de 1932, pág: 7143. Véase también del mismo autor: “La formación del Gobierno durante la Segunda República”, Revista de Estudios Políticos nº 204, (1975), pág: 49-94.

El día 20 de julio de 1932, Azaña quiso zanjar la polémica entre Lerroux y los socialistas, denunció los riesgos que traían aparejados los reproches entre los partidarios del régimen republicano:

“De pocos días a esta parte... se va a introduciendo en nuestras decisiones una frecuencia, que no llamaré todavía alarmante, de invocar las funciones constitucionales atribuidas al presidente de la República y sería mejor que teniendo cada uno en nuestra conciencia de hombres públicos, la convicción, probada por la experiencia, de que el jefe del Estado cumple con acrisolada pulcritud sus deberes y ejercita sus derechos, no trajésemos a colación el posible uso o desuso que el presidente de la República pueda hacer de sus facultades constitucionales...”²¹³³.

Era un hecho que las fuerzas republicanas cada vez ponían más en cuestión la participación socialista en el gobierno, este malestar republicano con los socialistas era muy beneficioso para Azaña que conseguía de esta forma neutralizar las demandas socialistas dentro del gobierno especialmente en la tenaz oposición que Prieto estaba haciendo a un futuro Estatuto Catalán fuera un embrión del tan ansiado “cupó vasco” del que él había sido garante en el proceso constituyente²¹³⁴. Mientras entre los republicanos y los socialistas se había escenificado tras el discurso de Zaragoza de Lerroux un divorcio total sobre como entendía cada uno el régimen republicano, en el parlamento los diputados de la minoría agraria: Alonso de Armiño, Martínez de Velasco y Royo Villanueva subían el tono del debate sobre el Estatuto Catalán. Para Armiño los nacionalistas catalanes trataban de imponer su voluntad a la del parlamento, representante de la soberanía nacional:

“A lo que no tenéis derecho, formando parte de España, es a dictar las condiciones en que vais a permanecer con nosotros. Eso nos toca decirlo a

²¹³³ Citado por VILLARROYA, JOAQUIN TOMÁS: “La prerrogativa presidencial durante la Segunda República: su mediatización”, Revista de Estudios Políticos nº 16, (1980), pág: 62. Extraído del Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 19 de julio de 1932, pág: 7143. Véase REVENGA SÁNCHEZ, MIGUEL: “El problema de la formación del gobierno en la Segunda República”, Revista de Estudios Políticos nº 65, julio-septiembre (1989), pág: 197-227. Ver también POSADA, A.: “Tratado de derecho político: Derecho Constitucional comparado de los principales Estados de Europa y América”, 5ª edición, Tomo II, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, pág: 514 y siguientes. Ver PÉREZ SERRANO, N.: “Función presidencial y poder moderador”, Conferencia pronunciada en el Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español el 2 de febrero de 1933, incluida en Escritos de Derecho Político, Tomo I, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, (1984), pág: 145 y siguientes.

²¹³⁴ Véase como solo un año después el PSOE abandonó cualquier defensa de la República, véase ARBELOA MURÚ, VICTOR MANUEL: “El quiebro del PSOE en 1933. Del Gobierno a la Revolución”, Estudios de Deusto, Vol. 60/1, Bilbao, enero-junio, (2012), pág: 13-55.

todos, es decir, a España entera, y en representación de España, a estas Cortes”²¹³⁵.

El 28 de julio de 1932, Royo Villanueva amenazaba con acudir al futuro tribunal de garantías constitucionales si descubría que con fondos estatales se impartían doctrinas antiespañolas en los centros de enseñanza de la Generalidad. Citaba como modelo el patriotismo republicano imperante en las escuelas francesas:

“(…) Porque si Francia ha podido mantener su unidad moral, su unidad política y su vigor en ese heroísmo que demostró en el frente y con aquella llamada unión sagrada, fue porque en sus escuelas se substituyó la religión de Dios por la religión de la patria (...). Pero si hacéis esa escuela, como se hará, y no tomáis estas preocupaciones, si en Cataluña no ha de enseñarse ni el amor a Dios ni el amor a la patria española, decidme: ¿de qué resorte moral vas a llenar el corazón de esos niños catalanes, españoles, que han de ser ciudadanos de mañana”²¹³⁶.

La oposición a transferir la enseñanza a la Generalidad no solo provenía de los representantes de la minoría agraria sino que los intelectuales presentes en la Cámara también se opusieron, Ortega y Gasset se pronunció contra el “bilingüismo universal” y explicó a la Cámara que de aprobarse el artículo 7 del Estatuto Catalán Cataluña quedaría fuera del “proyecto nacional”²¹³⁷. Una de las intervenciones más críticas fue la que protagonizó Don Miguel Unamuno:

“En una Universidad en donde todos deben y pueden entender una lengua y en donde no todos pueden entender la otra, la cosa es muy clara, no es ningún caso de imposición. Ahora bien: se dice que en la mayor parte de España existe con respecto a esto un recelo, y es triste que este recelo exista, porque yo lo

²¹³⁵ Citado en tesis doctoral GIL CUADRADO, LUIS TEÓFILO: “El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana”, bajo la dirección de Octavio Ruiz Manjón, (2006), Madrid, pág: 156.

²¹³⁶ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (208) de 28 de julio de 1932, pág: 7471. También el diputado federal Bernardino Valle se manifestó contra la competencia autonómica en el tema escolar: “no podemos permanecer ausentes ante la infancia, ante la juventud, fácilmente moldeable, es absolutamente preciso que sufra la influencia directa del Estado, con objeto de que pueda formar los ciudadanos futuros del Estado español, con el sentido de estado español que no podemos abandonar ni en Cataluña ni en ningún otro sitio”, véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (208), de 27 de julio de 1932, pág: 7373.

²¹³⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, 2 de agosto de 1932, pág: 5974.

considero injustificado: el de que más que de defender y afirmar una propia lengua, lo cual es muy humano (iba a decir que es hasta divino) se trata de cerrar el paso de impedir la competencia de otra”²¹³⁸.

El colofón jurídico-constitucional lo ponía Rayo Villanueva que apelaba a la Constitución para oponerse a la asunción de competencias educativas por parte de la Generalidad:

“Sobretudo el problema de la enseñanza está resuelto en la Constitución definitiva, porque bien claramente dice su artículo 48 que el servicio de la cultura es esencial al Estado y que no hay más Estado que la República. Luego la República no puede desentenderse del servicio de enseñanza ni en la escuela primaria ni en los institutos ni en la universidad”²¹³⁹.

Finalmente el 2 de agosto de 1932 el artículo 7 del Estatuto de Cataluña salía adelante permitiendo a la Generalidad fundar centros docentes con independencia de los fundados y mantenidos por el Estado. Contra este artículo no solo votaron los agrarios, sino también los radicales, los republicanos de derechas y los principales intelectuales prorepublicanos como José Ortega y Gasset y Felipe Sánchez Román²¹⁴⁰. Pero sin duda el debate estatutario alcanzó un enconamiento en el parlamento brutal que iba a precipitar el pronunciamiento militar, cuando el 3 de agosto de 1932 se empezó a discutir en el parlamento la cesión del orden público a la Generalidad. Teniendo en cuenta los problemas de Maciá y sus escamets para controlar el orden público en Barcelona tras la proclamación de la República²¹⁴¹. Rayo Villanova iba a iniciar las hostilidades cuando defendió en un voto particular el artículo 8 del Estatuto de Nuriá que el orden público debía ser una competencia exclusiva del Estado. Señalaba al respecto que en todos los países europeos y americanos la policía de las grandes poblaciones era considerada asunto de interés nacional, dependiente de la administración central²¹⁴². Según él, la entrega de las fuerzas

²¹³⁸ Citado por TORNAFOCH YUSTE: “Los debates del Estatuto de Autonomía de Cataluña en las Cortes Republicanas (mayo-agosto de 1932). El idioma catalán y el sistema escolar”, HAOL nº 4 (primavera 2004), pág: 41, extraído del Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, 2 de agosto de 1932, pág: 7537.

²¹³⁹ Véase Diario de Sesiones (210), de 2 agosto de 1932, pág: 7545-7546.

²¹⁴⁰ Véase tesis doctoral de GIL CUADRADO, LUIS TEÓFILO: “El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana”, bajo la dirección de Octavio Ruiz Manjón (2006), Madrid, pág: 167.

²¹⁴¹ Véase MONJO, ANNA: “Afiados y militantes: la calle como complemento del sindicato cenetista en Barcelona de 1930 a 1939”, Historia y Fuente Oral 7, (1992), pág: 95-96 y de la misma autora: “Militants. Participación i democracia als anys trenta”, Barcelona, Laerto, (2003), pág: 378-381.

²¹⁴² Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (211) de 3 de agosto de 1932 apéndice 7, pág: 7620.

de orden público a la Generalidad equivalía a exponer a Cataluña al doble peligro del separatismo y de la revolución:

“El Sr. Maciá llevado de su generoso impulso de proclamar el Estado Catalán independiente, la República Catalana, distinta de la República española, se apoyó en los elementos anarquistas, y si eso hizo una vez el Sr. Maciá, ¿voy a ser tan cándido que le voy a dar elementos para haga otra”²¹⁴³.

Tras ver como este voto particular del artículo 8 era rechazado, Royo Villanova pedía que se suspendiese la discusión de los referentes al orden público de los artículos 8 y 9 del Estatuto de Nuriá hasta la promulgación de la ley nacional sobre esa área, pues consideraba que el Gobierno autonómico catalán carecía de legitimidad democrática:

“(…) Si se implanta este Estatuto sin haberse promulgado la ley de Orden público y sin haberse derogado la de Defensa de la República, los ciudadanos españoles, catalanes y no catalanes, que vive en el territorio de Cataluña, estarán sujetos a una autoridad que hasta ahora no existe y que realmente no merece la confianza de los espíritus democráticos(…)”²¹⁴⁴.

También fracasó esta propuesta y pese a su oposición se transferían a Cataluña los servicios de policía, a excepción de los de carácter extrarregional o suprarregional en virtud del artículo 8 del Estatuto Catalán²¹⁴⁵.

Mientras se discutía en las Cortes sobre la cesión del orden público a la Generalidad, Manuel Azaña consciente de que el golpe era inminente decidió tomar la iniciativa, el 5 de agosto de 1932 la policía ejecutó una redada en la sede del Partido Nacionalista Español, donde se detuvo a medio centenar de albiñanistas y carlistas, se incautó de numerosas armas y clausuró los centros de Madrid, Bilbao, Burgos y Vigo. Al mismo tiempo la prensa iniciaba una campaña denunciando que Acción Española era una organización conspirativa disimulada bajo actividades

²¹⁴³ Véase el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (212) de 4 de agosto de 1932, apéndice 7, pág: 7681.

²¹⁴⁴ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (212) de 4 de agosto de 1932, pág: 7664. Véase tesis doctoral de GIL CUADRADO, LUIS TEÓFILO: “El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana”, bajo la dirección de Octavio Ruiz Manjón, (2006), Madrid, pág: 167-169.

²¹⁴⁵ Véase para ver cómo quedó redactado el artículo 8 del Estatuto de Nuriá en MARTÍNEZ BANDE, JOSÉ MANUEL: “La Generalidad y el Estatuto de 1932”, Ya, 24/7 1977, pág: 4-5. Véase para entender como los líderes republicanos entendían el orden público, VAQUERO MARTÍNEZ, SERGIO: “De la ebullición a la contrarrevolución. Los significados del orden público en los libros de los gobernantes de la Segunda República española, 1931-1936”, Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea (2016), pág: 186-213.

culturales. El Heraldo de Madrid publicaba una carta de Antonio Goicoechea en la que se pedía ayuda económica para financiar el pronunciamiento. El día 6 de agosto eran detenidos los principales líderes cívico-culturales que habían abogado por un pronunciamiento militar: Lequerica, Goicoechea, Maeztu, Quintanar, Luis Rodríguez Virguri y Fuentes Pila. Con estas detenciones Manuel Azaña había dado un duro golpe a la trama civil, había que ver si los preparativos del próximo pronunciamiento sufrirían un aplazamiento o bien los militares continuarían con los preparativos²¹⁴⁶. Royo que estaba dando una batalla en las Cortes ante todos sus fracasos de frenar el traspaso del orden público a la Generalitat trató, entonces, mediante voto particular, de que constara expresamente en el artículo 9 del Estatuto de Nuriá que la Generalidad se responsabilizará de los daños y perjuicios ocasionados a la propiedad privada que se pudiesen derivar de potenciales desórdenes²¹⁴⁷. Ante el inminente golpe de Estado, Gil Robles perfectamente informado del pronunciamiento buscó alejar Acción Popular, a Acción Nacional Católica de Propagandistas y a sus mentores de la oligarquía financiera vasca de cualquier convivencia con el futuro pronunciamiento que solo favorecía a Azaña:

“Yo tengo la seguridad de que Azaña daría cualquier cosa para que existiera complot de verdad que le sacara del atolladero en que se ha metido”²¹⁴⁸.

La cesión del control del orden público a la Generalidad suponía el pistoletazo de salida para el pronunciamiento militar ya que los protagonistas del mismo tenían la justificación política perfecta ya que el Estado integral diseñado por la Constitución republicana había hecho desaparecer de la Constitución, el concepto de nación, como titular de la soberanía²¹⁴⁹. Los protagonistas del pronunciamiento comenzaron a tomar posiciones, los constitucionalistas, Manuel Burgos y Mazo y Melquíades Álvarez creían que Manuel Azaña había ido demasiado

²¹⁴⁶ Véase AZAÑA, MANUEL: “Memorias políticas y de guerra”, Vol. I, ed, Barcelona, Crítica, (1980), pág: 506-511. Véase Heraldo de Madrid 5-VIII-1932, pág: 1. Véase GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS (2003): “Maeztu. Biografía de un nacionalista español”, Madrid, Marcial Pons, pág: 285. Véase por último GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936”, Alianza Editorial, (2011), pág: 97.

²¹⁴⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 9 de agosto de 1932, pág: 7792-7796.

²¹⁴⁸ Véase TUSSEL, JAVIER: “Historia de la democracia cristiana en España”, Madrid, (1974), Edicusa, pág: 179-180. Véase ARRABAL, JUAN (1935): “José María Gil Robles. Su vida. Su actuación. Sus ideas”, Ávila, Tip. y Enc. de Senón Martín Díaz, pág: 322-326.

²¹⁴⁹ Véase TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO: “El Estado integral: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada”, en José Luis García Delgado (ed): “La Segunda República española: el primer bienio”, Siglo Veintiuno Editores S.A., Madrid, (1987), pág: 379-395. VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: “La Constitución de 1931 en la historia constitucional: reflexiones sobre una constitución de vanguardia”, en segundas jornadas Nieto Alcalá-Zamora y su época, Excma. Diputación Provincial de Córdoba y Patronato “Nieto Alcalá-Zamora y Torres”, (1997), pág: 147-169. Véase por último OROBON, MARIE ANGÉLE: “La nación republicana entre herencia y ruptura. Una aproximación a la definición de España en el debate constitucional de 1931”, Historia Constitucional nº 10, (2009), <http://www.historiaconstitucional.com>, pág: 201-205.

lejos ya que amenazaba con desestructurar el Estado al que con esta decisión le arrebató el orden público en favor de la Generalidad que tras la proclamación republicana se había proclamado en nombre del pueblo de Cataluña como Estado Catalán bajo el régimen de una república catalana. Salvo tras la intervención de Nicolau d'Olivera Ministro de Economía, Marcelino Domingo, Ministro de Instrucción pública y Fernando de los Ríos, Ministro de Justicia del gobierno provisional Francés Maciá renunció al derecho de autodeterminación a cambio de la creación de un régimen autonómico provisional con el nacimiento de la Generalitat de Catalunya²¹⁵⁰. Por su parte, los militares como garantes del orden público consideraban que las reformas del ejército de Azaña habían ido demasiado lejos y que esta cesión del orden público a la Generalidad les arrebató su función principal como garantes de la unidad de la nación que ellos veían en claro peligro debido al Estatuto Catalán²¹⁵¹.

Al igual que en el resto del mundo, uno de los principales elementos de vertebración histórica de la presencia estatal en España había sido el ejército. De hecho, los esfuerzos de centralización administrativa se inspiraron en modelos de eficacia militar y especialmente la salvaguardia del orden público²¹⁵². La omnipresencia del ejército en las actividades sociales, en las tareas de salvaguardia del orden público había estimulado el fortalecimiento de la acción del Estado a escala nacional que potenció la mayor implantación del organigrama estatal en toda

²¹⁵⁰ Citado por DE LA GRANJA, JOSÉ LUIS; BERAMENDI, JUSTO; ANGERA, PERE: "La España de los nacionalismos y las autonomías", Síntesis, Madrid, (2001), pág: 339, traducción al castellano de Pere Angera. Ver también DE MEER, F.: "La Constitución de la II República", Eunsa, Pamplona, (1978), pág: 301. Véase VARELA SUANZES-CORPEGNA, JOAQUIN: "La Constitución española de 1931. Reflexiones sobre una constitución de vanguardia", incluida en Política y Constitución en España (1808-1978), Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, (2007), pág: 581-597. Véase COROMINAS, PERÉ; ESTEVE, MARTÍ; XIRAU, ANTONI y CAMPALANS, RAFAEL, en XAVIER BERNARDI GIL: "La distribució de les competencies d'execució en l'Estat autònomi", tesis de derecho administrativo, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, (2002), pág: 33. Para ver movimientos de los constitucionalistas en favor del pronunciamiento, véase BURGOS y MAZO, MANUEL (1944): "Angología Histórica", Valencia, Miguel Clemente, pág: 157-170. Ver también BURGOS y MAZO, MANUEL (1935): "La Dictadura y los constitucionalistas", Madrid, Ediciones Fénix, pág: 52-63. Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936", Alianza Editorial, (2011), pág: 84-87. Después de la Guerra Civil, Burgos y Mazo se afamaba de que "jamás en ninguna ocasión habíamos llegado a reunir tantas fuerzas militares y tantos elementos civiles como en esta se comprometieron con nosotros", véase BURGOS y MAZO (1944): "Antología Histórica", Valencia, Miguel Clemente, pág: 160-161.

²¹⁵¹ Véase REY, FERNANDO: "Paisanos en lucha: exclusión política y violencia en la Segunda República española", Madrid, Biblioteca Nueva, (2008), pág: 339,423-430 y 497. Véase BLANEY, GERALD: "En defensa de la democracia: policías de orden público en la España republicana, 1931-1936", Revista Ayer nº 88, (2012), pág: 99-123.

²¹⁵² Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "La razón de la fuerza: orden público, subversión y violencia política en la Restauración (1875-1917)", Biblioteca Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, (1998), pág: 551. Véase también, CRUZ, RAFAEL: "La lógica de la Guerra, ejército, Estado y Revolución en la España Contemporánea", Studia Storica-Historia Contemporánea Vol. X-XI, (1992-1993), pág: 207-222.

España²¹⁵³. Es un hecho que toda trama político-militar necesita el apoyo de una élite económica y con el pronunciamiento de Sanjurjo la iba a encontrar en la burguesía industrial catalana que desde el Fomento del Trabajo Nacional acusaba de la conflictividad laboral que se estaba sufriendo en las calles de Barcelona, al gobierno provisional autonómico de Maciá que no actuaba con la suficiente autoridad ya que ni la policía ni los escamets habían sido capaces de reprimir a los huelguistas cenetistas con la suficiente mano dura, de ahí que volvieran la vista atrás, y vieran con añoranza los años de la dictadura de Primo de Rivera y el control por el ejército de las calles de Cataluña. Se comenzó a fraguar la necesidad de agruparse y crear una fuerza de choque contra la CNT y nada mejor que para volver a controlar las calles que un giro total en el gobierno republicano de ahí que la asociación “Peña Blanca” que reunía a lo más granado de la burguesía industrial catalana temiera por sus intereses económico-financiero ante la futura cesión del orden público a la Generalidad de ahí que desde esta asociación en los meses previos intentará un gran movimiento de reunificación necesario para apoyar sin fisuras el próximo pronunciamiento militar ya que tenían un miedo pavoroso a que Maciá y sus escamets asumieran el control de las calles de Cataluña²¹⁵⁴. El día 8 de agosto de 1932, el grupo de conspiradores militares se reunían en la finca “La Viñuela”, propiedad del duque del Infantado en los alrededores de Madrid²¹⁵⁵. Se acordó que la sublevación tuviera lugar dos días después, el día 9 de agosto se informó a los Generales implicados del día y la hora de la acción, los grupos civiles también recibieron instrucciones sobre el modo de asaltar telefónica, correos o el Ministerio de Guerra²¹⁵⁶. A las tres y media de la mañana del 10 de agosto de 1932, se puso en marcha el plan de los sublevados de Madrid, donde solo contaba con el apoyo de un escuadrón del establecimiento central de la remonta de caballería y jefes aislados como Barrera, Cavalcanti, el pronunciamiento del General Sanjurjo era sofocado en Madrid en menos de tres horas²¹⁵⁷. Sanjurjo que había viajado a Sevilla sin avisar a nadie en la madrugada del 9 de agosto para

²¹⁵³ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “La razón de la fuerza: orden público, subversión y violencia política en la Restauración (1875-1917)”, Biblioteca de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, (1998), pág: 552. Véase BALBÉ, MANUEL (1983): “Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1983)”, Madrid, Alianza Editorial, pág: 347-352. Véase GIL ANDRÉS, CARLOS (1995): “A mano airada: la violencia en la protesta popular” en Muñoz Soro, Javier, Ledesma, José Luis y Rodrigo, Javier (ed): “Culturas políticas de la violencia. España siglo XX”, Madrid, Siete Mares, pág: 47-73.

²¹⁵⁴ Véase BENGOCHEA, SOLEDAD: “Reacció en temps de canvis. La patronal catalana davant la republica (1931-1936)”, (2005), Biblioteca de Catalunya, pág: 53-64. Véase también ARQUÉ i CARRÉ, JOSEP: “Derecha de Cataluña: Monarquías alfonsinas contra la Segona República i la Catalunya Autònoma (1931-1936)”, (2014), pág: 46-53. Véase también CULLA, JOAN B.: “L’extrema dreta a Catalunya durante la República. Els “ultres” abans de la Guerra”, L’Avenç nº 6, (1977), pág: 48-55.

²¹⁵⁵ Véase SAINZ RODRÍGUEZ, P. (1978): “Testimonio y recuerdos”, Planeta, Barcelona, pág: 325.

²¹⁵⁶ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936”, Alianza Editorial, (2011), pág: 98.

²¹⁵⁷ Véase AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO (1984): “Historia de la Guardia Civil”, Vol. IV, Madrid, Cupsa Editorial, Planeta, pág: 300-310. Véase también BUCKLEY, HENRI (2004): “Vida y muerte de la República española”, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 82-86. Véase CARDONA ESCUDERO, GABRIEL: “El golpe de Sanjurjo, anticipo del 18 de julio”, La Aventura de la Historia nº 106, (2007), pág: 30-39.

establecer allí su cuartel general, a primera hora del día 10 de agosto de 1932, lograba sublevar a una compañía de la guardia civil acuartelada en la plaza de España. Con estas fuerzas marchó hacia el Ayuntamiento y el Gobierno Civil para declarar el Estado de guerra en toda la región. Se hizo público un manifiesto, redactado por el periodista Juan Pujol centrado en sus críticas en el gobierno de Azaña, que había sumido a la nación en las sombras de “la ruina, de la iniquidad y de la desmembración”²¹⁵⁸. El fracaso de la rebelión en Madrid hizo que la situación en Sevilla fuera empeorando, con la llegada de la tarde, todas las centrales sindicales se estaban movilizando imprimiendo octavillas haciendo un llamamiento a la huelga a la que se unieron UGT, los comunistas y los anarcosindicalistas, este llamamiento hizo que las zonas populares se sumaran con entusiasmo al paro y a las nueve y media de la noche la movilización popular era enorme y se dirigía hacia el centro de la ciudad. Tras conocer que la sublevación había fracasado, Sanjurjo huyó con su hijo y con Esteban Infantes hacia Portugal, pero no lo consiguieron y fueron detenidos en Isla Chica en Huelva, por la Benemérita²¹⁵⁹.

El fracaso de la sanjuanada acarrió importantes consecuencias de orden político, se produjo un reforzamiento de la escisión entre las fuerzas conservadoras, entre los accidentalista de la Acción Nacional Católica de Propagandistas apoyados por la oligarquía financiera vasca y los antiguos alfonsistas reunidos en torno a José Calvo Sotelo, a la revista Acción Española como instrumento ideológico y con el apoyo de la burguesía industrial catalana desde la Asociación Cultural Peña Blanca que radicalizaban sus planteamientos para luchar sin descanso contra el modelo de República planteado por Manuel Azaña a través de un pronunciamiento militar que restaurase su tan añorada dictadura primariveristas²¹⁶⁰.

²¹⁵⁸ Véase ESTEBAN-INFANTES, E., (1933): “La sublevación del General Sanjurjo”, Imprenta de J. Sánchez Ocaña, Madrid, pág: 63. Véase también TUÑÓN DE LARA, MANUEL, (1978): “Luchas obreras y campesinas en la Andalucía del siglo XX: Jaén (1917-1920) y Sevilla (1930-1932)”, Madrid, Siglo XXI, pág: 250-251. Ver también CARDONA ESCANERO, GABRIEL, (2007): “Un anticipo del 18 de julio: el golpe de Sanjurjo”, La aventura de la historia nº 106, pág: 36.

²¹⁵⁹ Véase para una descripción pormenorizada, GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936”, Alianza Editorial, (2011), pág: 101-102. Pierre Vilar cuando se interroga sobre que es “un pronunciamiento” en la Historia de España, lo que le interesa de este: “... es el hábito mental, la expectación, el anhelo espontáneos que impulsan a los militares a intervenir políticamente y a ciertos civiles a esperar su intervención”. Véase VILAR, PIERRE: “La Guerra Civil Española”, Barcelona, (1986), pág: 57. Véase AROSTEGUI, JULIO: “Conspiración contra la República”, en “La Guerra Civil Española”, Historia 16, Madrid, (1986), pág: 9. Véase SOLSONA RONDA, B.: “Evocaciones periodísticas y políticas”, Barcelona, Portic, (1970), pág: 207. Véase ÁLVAREZ REY, LEANDRO, (1993): “La derecha en la Segunda República: Sevilla 1931-1936”, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Comunicación, pág: 244 y siguientes. Véase TOWNSON, NIGEL, (2002): “La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)”, Madrid, Taurus, pág: 164-167.

²¹⁶⁰ Véase ARRARAS, JOAQUIN: “Actualidad española”, en Acción Española nº 15, 16-VII-1932, pág: 278, donde se definía al régimen republicano diseñado por Azaña como un cruel dictadura que se imponía a la masa silenciosa de españoles que hay que “combatir y extipar”. Véase para entender este total alejamiento entre los conservadores ANTELO FRAGA, JESÚS MARÍA, (1982): “La incidencia de Sanjurjo sobre la formulación del accidentalismo político de Acción Popular”, Anales de Historia Contemporánea nº1, pág: 243-268.

Azaña lo había conseguido, el fallido pronunciamiento le reforzaba al frente del gobierno gracias a una nueva oleada de fervor republicano que le permitiría aprobar su gran apuesta personal, el Estatuto de Cataluña, contentar a los socialistas y a la vez dividirlos, por un lado con la reforma agraria pretendía dar respuesta a las reformas previas de Largo Caballero en materia laboral dirigidas a los trabajadores del campo y revalorizar así la facción del PSOE que había apoyado sus reformas desde el Ministerio de Trabajo en especial a sus bases sindicales de la Federación Nacional de Trabajadores de la tierra que les permitiera recuperar el protagonismo perdido dentro del PSOE frente a Prieto y frente al activismo de la CNT²¹⁶¹. Por el otro lado, Azaña anulaba a Prieto que tras el pronunciamiento se veía obligado a apoyar sus políticas especialmente su gran proyecto personal, el Estatuto de Cataluña a pesar de su firme oposición ya que renunciaba a la modernización y construcción de un Estado republicano fuerte como protagonista de las ambiciosas reformas estructurales que él mismo estaba intentando liderar, primero desde el Ministerio de Hacienda pero una vez expulsado del mismo por Azaña estaba intentando continuar con estas reformas desde el Ministerio de Obras Públicas²¹⁶². Además gracias a la ley de Defensa de la República, Azaña tenía las manos libres para reprimir cualquier oposición que cuestionará su labor al frente del gobierno republicano. Solo un día después del pronunciamiento, el 11 de agosto de 1932, se desataba la más ampliada oleada represiva jamás vista desde la instauración de la república contra cualquier conato de disidencia política, esta represión fue liderada por el propio Azaña que iba a suspender o jubilar a los funcionarios, militares y civiles que según él hubieran realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República, su decisión era tajante, había que depurar la administración pública de todos aquellos que se sospechará que eran simpatizantes de cualquier partido político conservador para ser sustituidos por colaboradores del régimen en todos los sectores. En lo atinente a la justicia, el

²¹⁶¹ Véase para descripción detallada de la política agraria socialista del primer bienio liderada por Largo Caballero en RIESCO ROCHE, SERGIO: “La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil. Cuestión yunquera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940)”, Biblioteca Nueva, (2006), pág: 101-129. Véase JULIA DÍAZ, SANTOS: “El socialismo en España”, Leviatán: Revista de hechos e ideas nº 27, (1987), pág: 123-127. Véase del mismo autor: “Corporativistas obreros y reformadores políticos: crisis y escisión del PSOE en la II República”, Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 1, (1983), pág: 41-52.

²¹⁶² Véase para las reticencias de los socialistas al Estatuto de autonomía Catalán, las discusiones de Indalecio Prieto como Companys y Lluhi Vallesca sobre competencias financieras, en Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes nº 45 de 25 de septiembre de 1931, pág: 1227-1233. Además el PSOE mostró casi siempre una resuelta oposición al nacionalismo catalán, en muchos artículos en “El Socialista” durante este mes de agosto en el que se discutía en su fase final sobre el Estado, se hablaba de “organismo anacrónico y patriarcal” para referirse a la Generalitat y también para referirse a Maciá y a los suyos de “nacionalismo vergonzante”, véase BALCELLO, ALBERT: “Anarquistas y socialistas ante la autonomía catalana 1900-1936”, en la crisis del Estado Español 1898-1936, VIII Coloquio Pau, Madrid, Edicusa, (1978), pág: 100-101.

Ministro Albornoz envió una circular a todos los funcionarios judiciales y fiscales sobre la aplicación de la ley en los siguientes términos:

“La República, como todo régimen, ha menester de la escrupulosa fidelidad de los guardadores de sus instituciones y leyes no solicita del funcionario que ha de aplicarla y vigilar por su respecto, sometimiento al caprichoso arbitrario individual de las autoridades supremas (...). Los magistrados, jueces, y fiscales cuya posición de conciencia no les permita esta actitud de eficacia y decidido apoyo a la nueva legalidad, facilitarían la serena renovación del órgano judicial, si espontáneamente solicitaran su separación”.

Esto se podía traducir en una profunda purga de los órganos judiciales y fiscales más de cien, entre jueces y fiscales, ante esta invitación a irse del Ministro de Justicia, abandonaron sus puestos²¹⁶³. También Azaña intentó anular al principal partido republicano y dirigió contra los radicales una crítica despiadada acusándoles de ser cooperadores necesarios del pronunciamiento ya que pretendían salvar el orden que sólo ellos perturbaron y de haber triunfado hubieran abierto el camino a una restructuración monárquica, Lerroux quedaba neutralizado y tras el discurso de Zaragoza un mes antes se había vuelto un rival peligroso en la tramitación parlamentaria del Estatuto ya que si bien apoyaba el Estatuto se mostraba radicalmente en contra con “una Hacienda para Cataluña”, que consideraba muy dañina para el resto de España²¹⁶⁴. Fue cerrada prácticamente toda la prensa no afín (133), publicaciones entre diarios y revistas, se impuso la censura previa a las agencias informativas que maniataba cualquier muestra de disidencia ante el trámite parlamentario de las dos principales iniciativas legislativas republicanas: el Estatuto Catalán y la reforma agraria²¹⁶⁵. Fueron suprimidas las Direcciones Generales de Carabineros que pasó a depender del Ministerio de Hacienda y de la Guardia Civil que pasaba a ser dependiente exclusivamente del Ministerio de Gobernación, paralelamente se ampliaron los efectivos de la Guardia de asalto y se disolvió el Cuarto tercio de

²¹⁶³ Véase Revista de Tribunales de 1932, pág: 639, citado por GAITE, LASSO: “Crónica de la codificación española: organización judicial”, (1970), Vol. I, pág: 751. Véase JACK, GABRIEL: “La República Española y la Guerra Civil”, Barcelona, (2009), pág: 106.

²¹⁶⁴ Véase el artículo de “La Voz” de Córdoba: “Como el Sr. Lerroux ratifica los puestos de vista del partido radical sobre el Estatuto”, 10 de julio de 1932, pág: 17. Véase también el artículo de “El Día de Palencia” el 11 de julio de 1932, pág: 4: “En el discurso pronunciado por el Sr. Lerroux en Zaragoza se produjeron violentos incidentes, dándose “muertas” al Estatuto de Cataluña”. Véase AZAÑA DÍAZ, MANUEL, (1990-1992): “Obras Completas”, Madrid, Giner Vol. III, pág: 389 y siguientes.

²¹⁶⁵ Véase SINOVA, JUSTINO, (2006): “La prensa en la Segunda República Española. Historia de una libertad frustrada”, Barcelona, Debate, pág: 211-232. Véase BARREIRO GORDILLO, CRISTINA, (2004): “La prensa monárquica en la Segunda República. Los diarios madrileños”, Bilbao, Grafite Ediciones, pág: 31-33. Véase LANGA NUÑO, CONCHA: “De cómo se improvisó el franquismo durante la Guerra Civil: la aportación del ABC de Sevilla”, Sevilla, (2007), pág: 52.

la Guardia Civil y la Compañía de Asalto de Sevilla. Se reveló del cargo a los Generales González y De la Cerda, al General Inspector de la Segunda Zona de la Guardia Civil, se separó de forma definitiva del servicio a los Generales Sanjurjo, Barrera Ponte y García de la Herrán, pasaron a la reserva los Generales Cavalcanti, Mola y Millán-Astray, decretándose la destitución de cerca de trescientos jefes y oficiales²¹⁶⁶.

Una vez más, Azaña conculcaba la declaración de derechos y libertades fundamentales del Título tercero de la Constitución republicana especialmente en relación a las garantías ya que la aplicación de la Ley de Defensa de la República volvía a dejar en un segundo plano las propias previsiones constitucionales²¹⁶⁷. Azaña lo tenía todo a su favor, la oposición conservadora anulada o prohibida, la oposición republicana desprestigiada con su principal partido, el radical, acusado de cooperación necesaria en el pronunciamiento y por último los socialistas divididos y obligados por Sanjurjo apoyar a Azaña sin fisuras. Solo quedaba como oposición algunos medios de comunicación como el Imperial, la Nación, Informaciones y la opinión pública en su mayoría muy opuestos al Estatuto Catalán²¹⁶⁸. Los debates en la opinión pública fueron subiendo de tono a medida que se discutía sobre la financiación de que dispondría el futuro Estatuto Catalán para el ejercicio de sus futuras competencias, asunto sobre el que no se había logrado un acuerdo entre los representantes catalanes y los representantes

²¹⁶⁶ Véase GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: “Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936”, Alianza Editorial, (2011), pág: 104. Véase también PABÓN, JESÚS: “Cambó 1876-1947”, Prólogo Carlos Secos Serrano, Editorial Alpha, Barcelona, (1952-1999), pág: 1239.

²¹⁶⁷ Véase CARRO MARTÍNEZ: “Comentarios a las leyes políticas”, Madrid, (1987), Vol. IX, pág: 272. Véase PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ: “Historia política del constitucionalismo español”, Madrid, (2006), pág: 343. Véase FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Las Constituciones históricas españolas”, Madrid, (1986), pág: 591. Por último PUY MUÑOZ, FRANCISCO: “Los derechos en el constitucionalismo histórico español”, Santiago de Compostela, (2002), pág: 191.

²¹⁶⁸ Sobre los problemas, oposición acerca del proyecto de Estatuto Catalán: el 7 de enero de 1932 Marcelino Domingo dimitía por ser contrario al texto del Estatuto de Nuriá de su cargo en el “Directorio de la izquierda en Cataluña” se lo comunicó a Maciá en una carta publicada en “El Diario Palentino”, de 9 de enero de 1932, pág: 1. También apareció en “La Voz de Asturias” del 9 de enero de 1932: “Don Marcelino Domingo dimite del cargo en Esquerra Republicana”. La dimisión fue criticada por Maciá por carta que apareció en “El diario Palentino” el 12 de enero de 1932, pág: 1. Sobre los trabajos de la comisión de Luis Bello en lo referente a la Hacienda original, véase “Las Provincias”: “La comisión de Estatutos termina el dictamen de Cataluña”, del 27 de enero de 1932, pág: 9. “La Voz de Asturias”: “Otros detalles del Estatuto de Cataluña”, 31 de enero de 1932, pág: 1. “Diario de Almería”: “La comisión de Estatutos”, de 2 de febrero de 1932, pág: 2. Maciá sostuvo en la prensa que el texto estatutario de la comisión era rechazable en su totalidad debido a su mutilación sobre el confeccionado por la Generalitat, véase “La Libertad” de 15 de marzo de 1932, pág: 2.

de la Hacienda Pública republicana²¹⁶⁹. Desde muchos diarios se empezó hablar del peligro de desmembración que corría España que aumentó considerablemente la presión de opinión pública sobre el Gobierno²¹⁷⁰. En cuanto a las Asociaciones patronales, se manifestaron totalmente en contra del Estatuto por considerar que éste infería en grave daño a la economía nacional²¹⁷¹. También hubo un movimiento universitario muy contrario al Estatuto Catalán en Madrid, Sevilla, Valencia, Tenerife, Salamanca, Valladolid y Zaragoza²¹⁷². Ante esta presión de la opinión pública era necesaria una estrategia de distracción que neutralizara esta oposición al principal proyecto legislativo del que él era el abanderado. Con este fin el día 12 de agosto de 1932 escribía en su diario:

“El sical de la República ha visitado a Ramos para pedir instrucciones del gobierno sobre la tramitación de la causa por lo de Sevilla. Puede seguirse un juicio sumarísimo contra Sanjurjo solo, o englobarlo en el proceso general. Le hago decir que el gobierno se reúne esta tarde, y acordará (...) casi todos se opinan que debe optarse por el procedimiento más rápido. Se ha atravesado Zulueta, opinando que no puede perderse de vista que está solución nos aboca, para dentro de pocos días, a la cuestión de resolver sobre la ejecución o el indulto de Sanjurjo”.

Ante esta voz discordante Azaña decidió intervenir:

“Si ahora pareciese que dábamos largas al asunto, la opinión pública se escandalizaría”.

Con esta intervención Azaña decidía tramitar de forma urgente el juicio contra los protagonistas del pronunciamiento y con ello se desviaría a los medios de comunicación y a la opinión pública

²¹⁶⁹ Véase “La Vanguardia”: “La comisión de Estatutos”, de 24 de enero de 1932, pág: 23. “Las Provincias”: “El dictamen de la Comisión de Estatutos sobre el de Cataluña”, de 9 de abril de 1932, pág: 10. Sobre todo el Estat Catalá que radicalizó aún más sus protestas por las modificaciones fiscales y financieras. Estas críticas aparecieron en “El Diario Palentino”: “Discrepancias sobre el Estatuto autonómico de Cataluña”, de 4 de abril de 1932, pág: 1.

²¹⁷⁰ Véase “El pueblo” el artículo de Dicenta: “Impresión política, el Estatuto de Cataluña”, del 1 de abril de 1932. MARSILLACH: “La autonomía y la independencia de Cataluña” en “El Diario Palentino” de 21 de abril de 1932, pág: 1. En el “Noticiero de Soria”: “España ante el Estatuto de Cataluña” de 14 de enero de 1932, pág: 3.

²¹⁷¹ Véase las protestas de la Asociación de Agricultores de Zamora y su Cámara de Comercio, en el “Nuevo Día”, de 6 de mayo de 1932, pág: 5. De “la Voz” de Córdoba de 5 de mayo de 1932, pág: 14. “La Libertad”, de 5 de mayo de 1932. La cámara de comercio de Madrid, la Defensa Mercantil de la Patronal de Madrid, el Colegio de Abogados de Huelva, la Asociación de Agricultores de España, partidarios de la separación de Cataluña sino se podía evitar. Véase “El Avisador Numantino”, de 18 de junio de 1932, pág: 4.

²¹⁷² Véase “Diario de Córdoba”, 7 de mayo de 1932, pág: 1. Ante esta presión se preguntaba “La Vanguardia” de 5 de mayo de 1932, pág: 22, “¿Se aplazará la discusión del Estatuto?”.

de las discusiones parlamentarias sobre el estatuto Catalán y su polémica estructura fiscal²¹⁷³. Todo estaba preparado para culminar su gran proyecto personal y político, la aprobación del Estatuto Catalán como futuro “embrión de cupo”²¹⁷⁴. Para entender esta afirmación es necesario hacer una descripción detallada del modelo de Hacienda Pública propia que se estaba fraguando. En primer lugar, la Hacienda del Estatuto de Nuriá (título IV, artículo 19 y 26) se sustentaba en la cesión de las contribuciones directas cobradas en Cataluña, incluida la capacidad normativa y la imposibilidad de que en el futuro se pudieran implantar allí nuevos impuestos directos. Al tiempo, limitaba los impuestos indirectos aplicables en territorio catalán, pues no podrían cobrarse allí las contribuciones de consumos específicos (cerveza, carruajes de lujo, círculos de recreo, y bienes propios, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio), de gran potencia recaudadora, ni las que constituían la dotación de las haciendas locales. Cataluña solo contribuiría a las cargas generales del Estado con el producto de determinadas contribuciones: las indirectas fijadas, la renta de aduanas y los monopolios fiscales. También se atribuía a la Hacienda de la Generalidad los derechos del Estado en territorio catalán y “los bienes de uso público y los que sin ser de uso común pertenecen privativamente al Estado”, así como la gestión y recaudación de los recursos cedidos y no cedidos exceptuados los monopolios y la renta de aduanas. Esta limitación al Estado provenía del artículo 52 del Estatuto de Nuriá en virtud del cual las normas estatutarias no podían ser modificadas ni suprimidas por los órganos representativos de la soberanía nacional, sino mediando, iniciativa de la voluntad política catalana. Este particular blindaje podía provocar serios riesgos para la Hacienda Pública

²¹⁷³ AZAÑA, MANUEL (1997): “Diarios 1932-1933: los cuadernos robados”, Barcelona, crítica, pág: 25-26. Citado por Pablo Gil Vico: “Nuevas aportaciones sobre los procesos incoados con motivo del golpe de 10 de agosto de 1932”, Revista de Estudios Políticos nº 145, (2009), pág: 167.

²¹⁷⁴ Para Azaña el Estatuto brotaba de la propia Constitución, porque la Constitución autorizaba a las Cortes para en uso de su potestad legislativa aprobarlo con dos objetivos el fomento, desarrollo y prosperidad de los recursos morales y materiales de la región, y, como consecuencia de lo anterior, el fomento y auge de toda España. De ahí que sea necesario dotar a Cataluña de una “Hacienda propia”, elástica, cuyos recursos debían crecer a medida que la economía de la región lo permitiese aunque revisable a rectificación periódica de las Cortes, por tanto, a un nuevo cupo y a una bilateralidad fiscal de carácter confederal. Véase en “La Vanguardia”: “Manifestaciones del Señor Azaña”, del 12 de mayo de 1932, pág: 21. “El pueblo”: “Comentarios al discurso de Azaña”, de 29 de mayo de 1932, pág: 8.

republicana de no establecerse los oportunos mecanismos de revisión y compensación²¹⁷⁵.

Era un hecho que el proyecto de Estatuto de Nuriá estaba inspirado en un principio de cosoberanía como reconocían los propios juristas catalanes de la época Vall i Taberner consideraba que éste estaba emparentado con la Constitución austriaca, donde se exigía un reconocimiento implícito de soberanía a las entidades que iban alcanzar la autonomía. Amadeu Hurtado sostenía también que el objetivo principal del proyecto de Estatuto en las Cortes era la fijación de las facultades de soberanía²¹⁷⁶.

²¹⁷⁵ Una de las críticas más acertadas al futuro Título IV del Estatuto de Nuriá la hizo Calvo Sotelo, para ello hizo un examen del régimen fiscal imperante en los principales países federales del mundo donde según él, acreditaba una tendencia muy marcada hacia la concentración de poderes en el Estado Central y que esa concentración se traducía, por un lado, en reservar al Gobierno Central los impuestos más importantes y la organización tributaria en general, y, por otro, en facultar al mismo Estado central para controlar y encauzar el uso que de sus facultades tributarias hicieron los Estados miembros de la federación: “(...) a la luz de estos hechos universales resulta más insólita la osadía del proyecto de Estatuto Catalán. Sus redactores quieren edificar el Estado Catalán conforme a bases y derroteros que la experiencia desterró de todas las partes, y en gesto de despojo el resto de la nación, que difícilmente puede cohonestarse con aparentes protestas de efecto peninsular. Hay cariños que matan ciertamente (...) Nos referimos a la ilimitada libertad de legislar en el orden fiscal que se abroga Cataluña. Ninguna traba tendrá el futuro parlamento Catalán para establecer y condicionar los impuestos propios. Por su parte, el anteproyecto de Constitución Española tampoco refuerza la autoridad central con atribuciones que le permitan frenar las demasías locales. Según el artículo 23 del Estatuto de Nuriá, Cataluña podrá ordenar como quiera los impuestos que posee o le ceda el Estado, y crear nuevas contribuciones directas. Así, sin condiciones ni cortapisas. Y el Estado central no podrá actuar eficazmente, porque no nos parece seriamente alegable el procedimiento de competencia que alude el artículo 27, válido, a lo sumo, para impedir una invasión de funciones estatales”. También Calvo Sotelo sostuvo que el Estatuto que se pretendía imponer desde Cataluña sería funesto para la economía nacional porque la Hacienda Catalana que se pretendía forjar, no era en base a recargas o participaciones en los tributos nacionales, sino arrebatando al Estado los mejores y más saneados tributos para construir así su proyecto de Estado independiente: “Los redactores del Estatuto no se han contentado ni con la fórmula de recargos y participaciones garantizadas que prima en algunos países federales, ni siquiera con tomar al Estado aquellos impuestos cuya incidencia es unipersonal y puede localizarse de modo inequívoco en el territorio catalán. No van resueltamente al fondo y arrebatan al Estado todas las contribuciones directas”. Véase MÁXIMO (seudónimo de Calvo Sotelo con el que escribía en ABC): “El absurdo financiero del Estatuto Catalán”, ABC del 12 de agosto de 1931, pág: 3-4. Citado en DE LUIS MARTÍN, FRANCISCO: “Hermanos o extranjeros: la postura de ABC ante el nacionalismo catalán durante la Segunda República”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* Vol. XII, (1994), pág: 137.

²¹⁷⁶ Véase VALLS i TABERNER, F.: “Precedents i fonts de l'Estatut de Catalunya”, *Revista Jurídica de Catalunya* Vol. XXXVIII, pág: 239-304. Véase HURTADO, AMADEU: “Conferencia sobre l'Estatut de Catalunya”, Barcelona: imprenta de la casa de la caritat, (1931), pág: 9. Citado por ARBÓS MARÍN, XAVIER: “Los inicios del derecho público contemporáneo”, *Revista Catalana de dret públic* núm. 41, (2010), pág: 16-17. Estos juristas estaban haciendo alusión a la tesis Jellinek sobre los fragmentos de Estado: “A diferencia de la metrópoli, en las colonias la soberanía pertenece al Estado madre, pero el territorio y la población colonial no, lo que justifica la diferencia de trato entre un alemán y un súbdito de la colonia y la posibilidad de transferir o usurpar la colonia a otra potencia, sin que por ello alterase la metrópoli su esencia como Estado. Su administración (dice Jellinek refiriéndose a los países anejos, que son para él todos los protectorados y colonias) muestra una gran separación con respecto a la del Estado, de tal modo que se presentan no como partes integrantes, sino como meros anejos del Estado, por eso pueden ser desligados de nuevo del Estado, sin afectar a su vida anterior”, véase JELLINEK, GEORG: “Fragmentos de Estado”, Madrid, Civitas, (1978), pág: 103. En España esta teoría ha sido desarrollada por HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: “Territorios históricos y fragmentos de Estado”, *Revista Española de Derecho Constitucional* año 5 n° 14 mayo-agosto, (1985), pág: 345-351.

La regulación de la Hacienda Pública catalana del Estatuto de Nuriá era desde una perspectiva estatal, inasumible: **¿A quién correspondía la soberanía en materia tributaria? ¿Qué coste tendría para la Hacienda Pública del Estado un Estatuto así? ¿Autonomía o Coosoberanía?** Ante este desafío el dictamen de la comisión parlamentaria, presidida por Luis Bello intentó rectificar la redacción fiscal y financiera del Estatuto de Nuriá que era inasumible para los técnicos de Hacienda designados por el Estado (Viñuelas, Lara, Cárdenas) que tuvieron que alcanzar un acuerdo con los representantes catalanes (Coromines, Camplans y Rovira i Virgili) las rectificaciones fueron encaminadas a intentar corregir el marcado confederalismo fiscal y para ello sustituyeron el artículo 19 del Estatuto de Nuriá por el artículo 17 del dictamen de la Comisión Bello: los recursos con que Cataluña contribuiría a los servicios generales de la República fue sustituida por una nueva redacción que decía que la región autónoma contribuiría a las cargas del Estado con todas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y propiedades que constituyen la Hacienda de la República, excepto aquellos impuestos que se transfieran a la Generalidad²¹⁷⁷. El dictamen de la Comisión Bello enumeró los recursos cedidos: impuestos mineros, el 20% de los propios, el 10% de aprovechamiento forestal, el 5% de administración y cobranza, y el impuesto del timbre que se centraba en el 53%. Pero la parte más conflictiva venía de la contribución de utilidades que había sido el impuesto que había provocado mayores conflictos entre la Hacienda Pública española y las Haciendas Vascas²¹⁷⁸. Sin este privilegio de fijar las tarifas del impuesto de utilidades, la oligarquía financiera vasca no habría podido construir su imperio financiero industrial ya que sus empresas pagaron muchos menos impuestos que en el resto de España²¹⁷⁹. Para la contribución de utilidades se redactó el artículo 20 del dictamen de la comisión Bello que sería calculada por la Generalidad, que, en

²¹⁷⁷ Larraz como abogado del Estado criticó con dureza la propuesta del articulado hacendístico del Estatuto de Nuriá, hizo una especial crítica a las limitaciones a la imposición directa del Estado en Cataluña: “De esta manera Cataluña dejaría de concurrir al sostenimiento de los servicios generales del Estado por medio de los tributos que más firmemente revelan la capacidad económica de los contribuyentes a saber: los impuestos directos. Según él esta limitación impediría cualquier política fiscal de carácter social”. Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Editorial Ariel, (1977), pág: 77-79.

²¹⁷⁸ Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “Los conflictos fiscales entre las Diputaciones Vascongadas y el Ministerio de Hacienda 1876-1937”, Fórum Fiscal de Guipúzcoa, (1997), Opinión, pág: 97-115.

²¹⁷⁹ El mayor conocedor fiscal de los conciertos, Alonso Olea se pregunta: “Cómo permitió el Ministerio de Hacienda que tales cosas sucedieran. Diversos ministros intentaron corregir los abusos que se producían, pero en cuanto discutía dentro de la renovación del concierto en muchos casos la conveniencia política del presidente del gobierno, o de la corona, intercedía en favor de las Diputaciones Vascongadas (...) que limitará el daño para la Hacienda Central por las domiciliaciones fraudulentas (de industrias en el País Vasco)”, un ejemplo de esto se puede ver en que el Ministerio envió requerimientos a algunas empresas para que regularizarán su situación fiscal del ejercicio de 1932 y se resolvieron en 1952. Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “La fiscalidad empresarial en Vizcaya 1914-1935. Un beneficio del concierto económico”, Hacienda Pública Española 141-142, (1997), pág: 26. Ver también como uno de sus máximos beneficiarios Javier de Ybarra y Bergé, uno de los principales líderes de la oligarquía financiera vasca, lo reconocía sin rubor: “Este concierto reconocía a las vascongadas una autonomía económica beneficiosa, ya que evitaba la intervención directa del Estado a efectos económicos en el país, a cambio de una cantidad cifrada de antemano y que abonaban las Diputaciones provinciales al gobierno”, véase de YBARRA BERGÉ, JAVIER: “La Política Nacional en Vizcaya”, Instituto de Estudios Políticos, Madrid (1947), pág: 60.

compensación, abonaría al Estado una cuota fija revisable cada cinco años, calculada con arreglo a la recaudación líquida promedia del quinquenio anterior, y una cuota adicional consistente en un porcentaje del exceso de recaudación obtenida en cada ejercicio. Con esta solución lejos de cumplir con el principio de subsidiariedad y los principios del federalismo fiscal para evaluar la idoneidad del reparto de competencias, tanto de gastos como de ingresos entre los distintos jurisdicciones, así como del principio de responsabilidad tributaria ya que se diseñaba con este artículo un nuevo régimen de concierto, copiado casi literalmente al que ya existía en las provincias vascas y navarras que iba a provocar un enorme debilitamiento de la autonomía financiera del Estado republicano²¹⁸⁰. La comisión Bello redactaba el artículo 24 del dictamen que correspondía al artículo 23 de Estatuto de Nuriá donde se enumeraron los recursos que podría utilizar la Generalidad para la formación de sus presupuestos. La novedad era que se *respetaba la* autonomía fiscal y financiera, en el sentido de permitir establecer nuevos gravámenes a la Generalidad, con la única prohibición de que no recayesen sobre las mismas bases contributivas que las establecidas por la República²¹⁸¹. El dictamen de la comisión Bello sobre la Hacienda Pública propia de la Generalidad implicaba el nacimiento en España de un nuevo régimen concertado, entendido como régimen económico y administrativo especial propio para Cataluña. Azaña sabía que el régimen fiscal que creaba una Hacienda Pública propia en Cataluña no sería posible si no se aprovechaba el fervor republicano tras el pronunciamiento militar de Sanjurjo que hiciera de los debates sobre el Título IV del Estatuto un mero trámite. Hacía tiempo que Azaña estaba intentando alcanzar un acuerdo, entre bastidores, cuyos principales protagonistas eran Corominas y el Ministro de Hacienda Jaime Carner autor intelectual de esta parte del Estatuto de Nuriá²¹⁸². Dos iban a ser los principales temas de controversia, de una parte la fórmula de las futuras revisiones del régimen hacendístico del Estatuto, y de otra, el alcance concreto de las cesiones impositivas. Ya que la transmisión de

²¹⁸⁰ Como reconoce José Arias Velasco en su obra sobre la Hacienda de la Generalidad dice de forma literal: “Como se ve, la solución (sobre la contribución de utilidades) está directamente inspirada en el régimen de conciertos que disfrutaban las provincias vasco-navarras”, véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Editorial Ariel, (1977), pág: 50. Con esta redacción como dice Gonzalo Martínez Diez: “Una vez más tras los fueros se oculta únicamente el huevo, el dorado huevo de no pagar impuestos”, Silos-Alce, Valladolid-Madrid, (1976), pág: 66. Véase como la existencia del cupo vasco había supuesto el nacimiento de un “paraíso fiscal”. Véase “Economía y Empresa en el Norte de España: una aproximación histórica”, Coord. por María Montserrat Garate Ojanguren, Pablo Martín Aceña, (1994), en especial ALONSO OLEA, EDUARDO JOSÉ: “Concierto económico y fiscalidad privilegiada: el uso del “paraíso fiscal” vizcaíno 1878-1937”, pág: 261-286.

²¹⁸¹ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Editorial Ariel, (1977), pág: 51.

²¹⁸² Véase como Miguel Maura en el parlamento ante una interpelación al Ministro de Hacienda, Jaime Carner, no puede permanecer como Ministro de Hacienda republicano ni un minuto más por su condición de coautor del Estatuto, véase MAURA GAMAZO, MIGUEL: “Así cayó Alfonso XIII: de una dictadura a otra”, Edición de Joaquín Romero Maura, Marcial Pons, Historia, (2007), pág: 474.

servicios a la Generalidad quedaban en un segundo plano remitiendo su solución a la futura actuación de la comisión mixta de traspaso de servicios.

El objetivo de Esquerra Republicana y de Maciá era asegurarse una autonomía financiera y la cesión de tributos suficientes y por último lograr la capacidad de emitir deuda para poder convertirse en la nueva élite de poder en Cataluña que atrajese a la burguesía industrial catalana a sus planteamientos nacional-socialistas. Además la cesión de una parte de la contribución de utilidades permitiría a sus industrias crear su tan ansiado “paraíso fiscal” a imitación de sus grandes enemigos vascos. La mayor capacidad económica de la Generalidad permitiría controlar las calles frente a la CNT que reforzaría sin duda su imagen ante la burguesía industrial catalana²¹⁸³.

El deseo de Manuel Azaña de arrebatar a las Cortes Constituyentes republicanas el debate sobre la Hacienda propia Catalana recibía su primer varapalo cuando el 19 de agosto de 1932, el Sr. Royo Villanova presentaba un voto particular que intentaba limitar el poder del

²¹⁸³ Tras la aprobación del Estatuto, la burguesía industrial catalana comenzó su reorganización a través de un organismo patronal que llevaría por nombre “Junta de Enlace de las Sociedades Económicas de Cataluña”. Estaría integrada por los presidentes de las sociedades adheridas que agrupaban todos los diferentes ramos de la producción, esta junta tendría como una comisión permanente que debía actuar como verdadera herramienta de presión política y social de Cataluña sobre la recién construida Generalitat. Véase BENGOCHEA ECHAONDO, SOLEDAD: “Els empresaris catalans en els segles XIX y XX: actituds i aspectos organitzatius”, Revista de Catalunya nº 214, (2006), pág: 25-49. Véase BENGOCHEA, SOLEDAD: “Reacció en temps de convulsió patronal catalana davant la República (1931-1936)”, Barcelona, Societat Catalana d’estudis històrics, (2005), pág: 26. Sobre la reafirmación de Maciá en su nacional-socialismo, véase UCELAY DA CAL, ENRIC: “Daniel Cardona i Civit i l’opció armada del nacionalisme radical Català (1890-1943)”, en Daniel Cardona, la Batalla i altres textos, Barcelona, Eds. De la Magrana, Diputació de Barcelona (1984), pág: 33 y siguientes y Vibrant (seudónimo de Daniel Cardona), “Res de nou al Pirineu Barcelona, ¡Nosaltres Sols!”, (1933), pág: 157-160. Véase el odio visceral que se profesaban la CNT y el histórico partido independentista fundado por Maciá, Estat Català, habrían llevado a este a realizar un putsch contra la CNT y la FAI. El objetivo del putsch sería la ejecución de la cúpula anarquista y del propio Companys para proclamar, a continuación, la independencia de Cataluña y declarar a continuación su neutralidad en la guerra. Véase para estas afirmaciones UCELAY DA CAL, ENRIC; GONZÁLEZ VILALTA, ARNAU (eds.): “Contra Companys, 1936. La frustración nacionalista ante la Revolución”, Universitat de València, (2012), pág: 229. Véase para conocer la debilidad del independentismo de ahí su radicalización violenta, RUBIRALTA, FERNANDO: “Una historia l’independentisme polític català”, Barcelona, Pagés Editors, Lleida, (2004), pág: 63-110. Véase para comprobar la renovación de élites en Cataluña con el crecimiento de influencia de la Esquerra como agente de poder. Véase GONZÁLEZ VILALTA, ARNAU: “Los diputados de Catalunya en las Cortes Constituyentes (1931-1933): renovación de élites políticas e intervención más allá del Estatuto”, La escarapela tricolor: el republicanismo en la España contemporánea, (coord.) por Claudia Cabrero Blanco, Xuan F. Bas Costales, Víctor Rodríguez Infesta, Sergio Sánchez Collantes, (2008), pág: 445-461. El nacionalismo de Maciá y de su Estatut Català no era nada nuevo sino que ya desde hacía tiempo había dejado clara su visión tecnocrática, corporativista y elitista de la sociedad cuando en el proyecto de Constitución provisional de la República Catalana aprobada en 1928 en la Habana su proyecto político para Cataluña era crear un gobierno tecnocrático y de élites así decía su artículo primero: “El poble de Catalunya... es Constituïx en Estat independent i sobirà i adopta, con a forma de Govern, la República tècnica-democràtica-representativa”, véase JORDÀ FERNÁNDEZ, ANTONI: “Federalismo, Regionalismo, Nacionalismo: el restablecimiento de la Generalitat y el Estatuto catalán durante la Segunda República”, Iura Vasconiae 10, (2013), pág: 371.

parlamento catalán al igual que el parlamento republicano conforme al artículo 83 de la Constitución Republicana, según el cual había la posibilidad de que las votaciones del parlamento no fueran definitivas puesto que el presidente de la República, con un mensaje razonado, podía devolver la ley para una deliberación, y para que esta ley fuera definitiva necesitaba un quorum de dos tercios del parlamento:

“Sin embargo, en el parlamento de Cataluña no sucederá esto: las leyes votadas por el parlamento de Cataluña tienen, por consiguiente, más poder que el parlamento español (...). El parlamento de Cataluña pueda extralimitarse en sus facultades, está previsto el caso en la Constitución y en el Estatuto y habría que llevar el pleito al Tribunal de Garantías, pero parece natural que el presidente de la República, como representante del conjunto del Estado español, tenga el derecho, si el parlamento catalán se ha extralimitado o por cualquier otro concepto, de pedir al parlamento catalán lo mismo que puede pedir al parlamento español. Como, además, es muy fácil que está extralimitación se realice, no creo que fuera contrario al principio autonómico, sino una salvaguardia de los intereses generales y un homenaje a la suprema autoridad del jefe del Estado, que el jefe del Estado ponga el veto a esa ley y haga con el parlamento catalán lo mismo que con el parlamento español:

“Con un mensaje razonado le dice que delibere nuevamente, y si el parlamento, con el “quorum” extraordinario, insiste en tomar el acuerdo, y el presidente de la República (y el gobierno, naturalmente, que el respondería de la decisión del presidente), entendiéndose que aquello que insiste el parlamento catalán es contrario a la ley y a la Constitución, entonces el presidente suspende la ejecución de ese acuerdo y somete el asunto al Tribunal de Garantías”²¹⁸⁴.

Villanova pretendía establecer un mecanismo de conflicto de competencias mediante el cual, si el presidente de la República consideraba que una disposición o resolución de la Generalidad no respetaba el orden de competencias establecido en la Constitución y en el Estatuto se debía disponer de un mecanismo mediante el cual se requería la incompetencia a la Generalidad, instándola a derogar la disposición o anular la resolución de que se trate, de no hacerlo se formalizaría posteriormente una demanda ante el Tribunal de Garantías en conflicto

²¹⁸⁴ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (1931-1933), Madrid, Sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933) n° 221, pág: 8088-8089.

de competencia para lograr la suspensión de tal disposición o resolución hasta que el Tribunal resolviera el asunto²¹⁸⁵. Este mecanismo permitiría controlar el insolidario propósito de que la futura Generalidad pudiera construir un sistema fiscal elusivo de los límites y condicionamientos financiero supra-estatales para configurar una economía de opción fiel al modelo de los paraísos fiscales que quebrará el equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español ya que mediante la Hacienda de la República da un poder general de coordinación en materia fiscal y financiera. El voto particular del Sr. Royo Villanova fue rechazado por el presidente de la comisión de Estatutos el Sr. Bello sin discusión aun cuando iba a ser uno de los temas cruciales para el futuro del Estado republicano²¹⁸⁶. Con el rechazo de esta enmienda de Royo Villanueva el gobierno republicano se aboca a una gran conflictividad jurídica contra el ejercicio político-jurídico de la Generalidad ya que cualquier discrepancia en materia de competencias, que era previsible que iban a ser muchas, no salvaguardaba el interés general ya que el Gobierno republicano no iba a poder limitar o paralizar ninguna resolución aun cuando atentara contra el interés general de toda España mientras el Tribunal de Garantías Constitucionales no se pronunciará²¹⁸⁷. Mientras Royo Villanova batallaba en las Cortes Constituyentes, el día 22 de agosto de 1932, Corominas, principal negociador catalán de la parte financiera y fiscal del Estatuto, escribía en su diario:

“Carner me ha dado la primera redacción de un proyecto (...) no se puede aceptar. Solo nos dejarían la contribución territorial (...). Voy al Ministerio de Hacienda y redacto a lápiz un contraproyecto del artículo 16 (del Estatuto Catalán), Carner se lo presenta a Azaña, estos me presentan otro proyecto que sigue la pauta del nuestro, pero lo escatiman todo, y añaden algunas

²¹⁸⁵ Véase como este mecanismo fue el utilizado en la Constitución de 1978, véase PUNSET BLANCO, RAMÓN: “Los conflictos positivos de competencia entre el Estado y las CCAA”, Revista Centro de Estudios Constitucionales nº 20 enero-abril, (1989), pág: 127-160.

²¹⁸⁶ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República española (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), nº 221, pág: 8089. Para ver como el parlamento de Cataluña tenía más poder que el parlamento republicano como decía Royo Villanueva, véase PITARCH SEGURA, E.: “El parlamento de Cataluña en la Segunda Generalidad (1932-1939)”, Revista de Estudios Políticos nº 3, (1978), pág: 66-69. Véase LLORENS, LUIS EDUARDO: “La autonomía regional en la integración política. La autonomía en el Estado moderno. El Estatuto de Cataluña. Textos parlamentarios y legales”, Madrid, (1932), pág: 225-277. Que los controles sobre la autonomía tenían deficiencias se vio ante la aprobación de la ley de cultivos catalana que llevó al Gobierno de la República a suspender la autonomía, véase FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Una antecedente del Tribunal Constitucional: el Tribunal de Garantías Constitucionales”, Revista Jurídica de Castilla la Mancha 3-4, (1988), pág: 397-472. Véase ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “El tribunal de Garantías Constitucionales. Antecedentes, naturaleza y objeto de las diferentes fundaciones que le incumben”, Revista de los Tribunales y legislación Universal, (1933), pág: 331-334.

²¹⁸⁷ Véase TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: “Soberanía y autonomía en las Constituciones de 1931 y 1978. Una consideración histórica”, Marcial Pons, Madrid, (1996), pág: 113-131.

disposiciones vejatorias (...). Quedamos entonces en que yo haría un contra-proyecto de los otros artículos porque Azaña acepta la redacción de mi artículo 16”.

Era un hecho que Azaña aun cuando los técnicos de Hacienda le informaban del peligro para la Hacienda de la República del dictamen de la comisión de Estatutos presidida por Luis Bello tal como estaba redactado, y a pesar de su total desconocimiento económico-tributario estaba dispuesto a aceptar cualquier demanda catalana en materia fiscal y financiera más allá del peligro que los expertos veían en él²¹⁸⁸. Mientras todo esto sucedía, entre bambalinas y a espaldas de las Cortes Constituyentes tanto Marcelino Domingo como Santiago Alba (antiguo Ministro de Hacienda y conecedor gracias a su proyecto de ley de beneficios extraordinarios que la burguesía industrial catalana apoyaría a Maciá si obtenía un proyecto hacendístico que facilitase la construcción de su paraíso fiscal a imitación del vasco) proponían que los aspectos hacendísticos del Estatuto se propusiesen en el momento en que se discutiese el presupuesto estatal ya que la institución presupuestaria era el acto de política económica más importante de un parlamento ya que su origen iba estrechamente unido al sistema democrático, ya que en el documento presupuestario se concretan las preferencias sociales sobre los servicios públicos deseados y se fijan los medios para financiarlos. En el primer presupuesto republicano el Gobierno de Azaña, debía sintetizar la acción económica y financiera del Gobierno sobre la que el resto de los agentes económicos debían diseñar sus propias estrategias de ahí que se debiera conocer el coste que para la Hacienda pública tendría el futuro estatuto²¹⁸⁹.

Solo una vez que el primer presupuesto económico de la República se aprobará se podría negociar con seguridad el contenido fiscal y financiero del Estatuto ya que se haría acorde con la realidad económica del país mediante una “ley especial” (como sostenía Santiago Alba) de financiación²¹⁹⁰. El presidente de las Cortes, Julián Besteiro se inclinó por la propuesta de Santiago Alba de reflejar la materia tributaria de la Hacienda Catalana en una “ley especial” que

²¹⁸⁸ Véase la cita de Peré Corominas en ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Editorial Ariel, Barcelona, (1977), pág: 56-57.

²¹⁸⁹ Para ver la importancia del presupuesto en los Estados democráticos, véase SANTOS JULIA (eds): “Política en la Segunda República”, en especial el artículo de MARTIN ACEÑA, PABLO: “Problemas económicos y reformas estructurales”, (1995), Revista ayer nº 20, pág: 177. Sobre el enfrentamiento de Santiago Alba con la burguesía industrial catalana y Cambó por la ley de beneficios extraordinarios. Véase MATORELL LINARES, MIGUEL ÁNGEL: “El fracaso del proyecto de ley de beneficios extraordinarios de Santiago Alba en 1916. Una lectura política”, Revista de Historia Económica año nº 16, nº2, (1998), pág: 521-555.

²¹⁹⁰ Véase “Declaraciones de Marcelino Domingo”, la Correspondencia de Valencia, 8 de agosto de 1932, pág: 5. “La situación política”, La Libertad, 8 de agosto de 1932, pág: 2. “El Estatuto de Cataluña en los pasillos”, Las Provincias, 10 de agosto de 1932, pág: 9.

se aprobaría una vez negociados los presupuestos generales del Estado. Esta disposición del presidente de las Cortes Constituyentes puso muy nervioso a Carner, Corominas y Azaña que una vez más iban a intentar solventar ese escollo, como uno de los protagonistas, Perés Corominas escribía en su diario:

“Hablo de mis enmiendas con Besteiro, con gran sorpresa mía, me dice que, aún reducidas a dos artículos la parte referente a la Hacienda Catalana, no encuentra bien mis ideas. Me propone que dejemos correr por ahora la Hacienda del Estatuto, y que nos limitemos a una declaración general que después las leyes a su tiempo precisaran. Naturalmente me opongo (...), por último, tenemos una larga entrevista con Azaña en el despacho del Ministro Carner y del presidente de la comisión de Estatuto, Sr. Bello. Azaña lee mi tercer proyecto y lo acepta casi en su totalidad”²¹⁹¹.

El PSOE, había criticado ampliamente el procedimiento seguido para la aprobación del Estatuto:

“Esta manera matutesta de hacer pasar el Estatuto ha dado por resultado que no solamente la gran masa poco culta, sino la mayor parte de los catalanes cultos (...), desconozcan por completo las disposiciones del mismo. Y este Estatuto que casi nadie en Cataluña conoce que ha sido aceptado en plebiscito más que por una minoría de catalanes, la mayor parte de los cuales no habían leído, es el que se pretende presentar e imponer como voluntad del pueblo catalán”²¹⁹².

Azaña despreciaba el consejo del presidente de las Cortes Constituyentes (Julián Besteiro) de que la materia tributaria se debería dejar para después de aprobados los presupuestos estatales para así hacer un estudio en profundidad de los técnicos de Hacienda sobre el coste para la Hacienda Pública republicana de crear una Hacienda propia en Cataluña

²¹⁹¹ Véase COROMINES, PERÉ: “Diaris i records”, Vol. III, “La República i la guerra”, Barcelona, (1975), citado por ARIAS VELASCO, JOSÉ: “La Hacienda de la Generalidad (1931-1938)”, Ariel, (1978), pág: 58-59.

²¹⁹² Véase PLÁ y AMENGOL, RAMÓN: “Los socialistas y la UGT de Cataluña ante el Estado”, El Socialista de 2 de enero de 1932, citado en “El PSOE y Cataluña: en busca de la vía federal: 1931-1978”, Tiempo y Sociedad, Monográfico Daniel Molina Jiménez, in memoriam, (2014), pág: 176. En su biografía BESTEIRO, JULIAN reconoce: “Los socialistas no éramos entusiastas del Estatuto”, véase SABORIT, A.: “Julián Besteiro”, Buenos Aires, Losada, (1967), pág: 24. Véase MOLINA JIMÉNEZ, DANIEL: “La cuestión autonómica en el PSOE durante la II República”, HAO n° 34 (primavera), (2014), donde habla de las reticencias de los socialistas para aprobar el Estatuto Catalán, pág: 58-59. En el mismo sentido MOLINA JIMÉNEZ, DANIEL: “La cuestión Territorial en el PSOE durante la II República”, Estudios Humanísticos, Historia n° 12, (2013), pág: 259-287.

que permitiría desarrollar con gran fiabilidad una ley de financiación para Cataluña. Esta propuesta que parecía tan sensata no fue escuchada por Azaña junto a Carner y Corominas que habían redactado un nuevo dictamen sobre la Hacienda propia catalana a propuesta de Corominas, como el mismo reconoció. Sólo le quedaba un escollo que superar, el trámite parlamentario, que Azaña creía iba a ser plácido, teniendo en cuenta que el pronunciamiento había restado enormemente la oposición inicial al Estatuto. Solo había un diputado dispuesto a dar la batalla ante las Cortes Constituyentes, el Sr. Royo Villanova que aun cuando sus fracasos era constantes, el 24 de agosto de 1932, presentaba un voto particular a los dos artículos del Título IV de la Hacienda Catalana, sobre el artículo 16 del dictamen de la comisión Bello, dijo:

“La Hacienda de la Generalidad de Cataluña está constituida por los recursos económicos que, según las leyes, corresponden a las Diputaciones de dicha región, las tasas afectas a los servicios que, según el presente Estatuto, tiene a su cargo, y las participaciones en el rendimiento de las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos del Estado, determinados en función del coste de los servicios públicos que le están atribuidos (...) ¿La participación se determinará en función del número de habitantes, de la extensión territorial o de la riqueza existente en Cataluña? (...)”

Royo Villanova ponía el dedo en la llaga ya que si la financiación tenía en cuenta la riqueza existente en Cataluña la Hacienda pública propia no podía huir de la solidaridad interterritorial ya que Cataluña junto al País Vasco era la región más rica de España y los presupuestos generales del Estado republicano iban a tener como misión primordial corregir los desequilibrios económicos que se daban entre la España financiero-industrial (vascos y catalanes) y la España agraria²¹⁹³. Royo Villanova, estaba defendiendo, puro Derecho Constitucional material, por cuanto la regulación del presupuesto y del poder tributario que iba afectar a la organización de los poderes del Estado, la distribución de competencias en materia presupuestaria entre la Hacienda republicana y la Hacienda propia catalana, determinaría el reparto del poder, en un Estado Republicano que pretendía ser un Estado de Derecho. Por ello, insistía en que el reparto del poder financiero (poder gravar con impuestos y el poder gastar) constituía uno de los

²¹⁹³ Como sostiene SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA siguiendo a Perpiña Grau en su clásico: “De economía hispana”: “La dirección funcional de la población de España (puesto que el hombre sigue la riqueza) es bien manifiesta: atracción de la población de España por la periferia española y constatación de que el natural desarrollo de la economía española se halla en la periferia”, véase GRAU, PERPIÑA (1972): “De economía hispana. Infraestructura, Historia”, Barcelona, Ariel, pág: 90. Véase también SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: “La cuestión regional”, Mediterráneo económico Vol. 16, (2009), donde reconoce que las grandes perdedoras del siglo fueron las dos Castillas, Extremadura, Aragón y Galicia.

instrumentos claves del equilibrio político, sin esta correcta definición constitucional no estaría asegurada la conservación del sistema democrático²¹⁹⁴. Royo Villanova iba más allá con su voto particular sobre el artículo 17 del dictamen de la comisión Bello ya que era necesario que las cantidades satisfechas por la Generalidad al Estado republicano se fijaran en cada presupuesto el Estado, solo así el Estado republicano ante la labor ingente que tenía que desarrollar conociera cuales eran sus necesidades financieras y fiscales:

“La determinación de las cantidades que ha de ser satisfechas por la Hacienda de la Generalidad, en cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores, se fijará, para cada presupuesto, según el resultado de la liquidación anterior, comprobadas por el tribunal de cuentas de la República (...). Corresponde a la Generalidad de Cataluña determinar la dotación de servicios que ha de tener a su cargo, según lo establecido en el Estatuto y en la Constitución de la República”²¹⁹⁵.

Las propuestas de Royo Villanova eran rechazadas sin discusión acusado de anticatalán por todos los medios de comunicación republicanos y catalanes, sus votos particulares y sus interpelaciones clamaban en el desierto aun cuando a lo largo de su trayectoria docente y política nunca fue contrario a la descentralización, aunque dando preponderancia al papel del Estado como garante de la solidaridad:

“A mí modo de ver, incompatible con la descentralización regional, puesto que se trata de optar, de elegir entre dos formas de descentralización, la vieja y la nueva; la vieja, la tradicional, que cree que la libertad de los pueblos consiste en debilitar la acción del Estado; la nueva, que considerando un imperativo de la época moderna el aumento de las atribuciones del Estado, trata de hacer compatible el progreso creciente de la solidaridad social con la eficacia de los servicios públicos que al Estado le impone el cumplimiento de sus altos deberes como representante soberano de los intereses colectivos”²¹⁹⁶.

²¹⁹⁴ Véase RODRÍGUEZ BERIJO, ALVARO: “El sistema tributario en la Constitución. Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, Revista Española de Derecho Constitucional año 12, n° 36, septiembre-diciembre, (1992), pág: 10-11.

²¹⁹⁵ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 24 de agosto de 1932, n°223, apéndice n° 3, pág: 1-2.

²¹⁹⁶ Véase cita en SOSA WAGNER, FRANCISCO: “Juristas en la Segunda República. Los iuspublicistas”, Fundación Alfonso Martín Escudero, Marcial Pons, (2009), pág: 118.

Cuando parecía que el título IV sobre la Hacienda propia Catalana negociado en la sombra por Corominas, Carner y Azaña gracias al pronunciamiento de Sanjurjo como había previsto Azaña iba a tramitarse por las Cortes Constituyentes sin apenas oposición salvo la ya prevista de Royo Villanova que se había convertido en una figura cónica en el intento descartado de Azaña de llevar al Estado republicano al Antiguo Régimen con la consolidación de diferentes sistemas tributarios con exenciones para “los elementos privilegiados”, formados por vascos y catalanes frente al común de los españoles. Sin embargo este escenario idílico calculado por Manuel Azaña se venía abajo el 25 de agosto de 1932 cuando el diputado Santiago Alba (antiguo Ministro de Hacienda que ya conoció en su etapa al frente del Ministerio, el deseo de no renunciar a sus privilegios fiscales de las dos principales élites nacionalistas del país, aquella vez fracasó y su proyecto de ley de beneficios extraordinarios no salió adelante hundida por la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana” pedía la palabra porque creía que los intereses generales del Estado estaban en peligro:

“Sres. Diputados, cualquier determinación que se adopte en materia de Hacienda para la región autónoma, cualquier sistema que se implante, porque lo que importa es el sistema (...) cualquier sistema que se implante ha de ser un sistema sujeto a rectificación periódica ante las Cortes (...). Lo que más puede sobrecogernos, lo que más puede atarnos es pensar al hacer una votación de esta especie sobre Hacienda, que votamos una cosa que nos parece justa hoy, y que quizá el año que viene o dentro de dos años represente una tremenda injusticia (...) y estableciéndose en el Estatuto la fórmula, el método, el plan de dotación se rectifican y se revisan de una manera periódica, desaparece la principal preocupación que tenemos frente a la dotación de las Haciendas autónomas”²¹⁹⁷.

Santiago Alba reclamaba que el Título IV de la Hacienda propia catalana fuese revisado de forma periódica para de esta manera poder calcular con fiabilidad el coste que para la Hacienda republicana tendría este proyecto de división fiscal que dejaba un Estado tan débil que volvía a ser un “mosaico tributario”. Tras las palabras de Santiago Alba, el primero en tomar la palabra fue el Sr. Bello, presidente de la comisión de Estatuto:

²¹⁹⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española. Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, n° 224, pág: 8180.

“¿Me permite el Sr. Alba una palabra? En el dictamen falta todavía un artículo que se refiere precisamente a la revisión (...) Falta un artículo que estamos elaborando (...)”²¹⁹⁸.

Santiago Alba continuó desarrollando su tesis mostrando total asombro ante las palabras del Sr. Bello de que una parte tan importante aún no estuviera elaborada ya que sin este mecanismo de control sobre las finanzas de la Hacienda propia catalana podría suponer un daño irreparable para la Hacienda republicana:

“Llamo la atención de la Cámara sobre la gravedad que encierra el que en estas materias se nos traiga una propuesta que, por boca del señor presidente de la comisión, se nos manifiesta que no está concluida (...) Obsérvese la cámara que hace más de cuatro meses aquellos señores técnicos nombrados por el Ministro de Hacienda dieron un dictamen, y este dictamen, complemento del que había de formularse en la Cámara (...) Han pasado cuatro meses y yo pregunto: ¿Qué inconveniente había en que aquellos señores que entonces se dolían de que no se les había dado tiempo bastante para informar hubieran podido hacerlo después? Sin embargo, viene el dictamen a la cámara sin el complemento de ningún elemento informativo, de estadísticas, de cuadros, de cifras y aportaciones, que son indispensables cuando menos, para saber algo que es fundamental: qué es lo que en materia de recursos entregamos a Cataluña y cuánto importan los servicios que Cataluña asume en virtud del Estatuto (...) Por todas estas razones (...) creo que podría redactarse el artículo 16 con una declaración de principios que podía decir así: “La Hacienda de la Generalidad se constituirá con el producto de los impuestos o de las participaciones en los mismos que el Estado ceda aquélla, con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Cataluña, así como los que establezca la Generalidad”. Este texto es casi una reproducción literal del artículo correspondiente del dictamen. Y añadido un segundo párrafo: “Una ley especial, revisable cada tantos años, determinará concretamente y desarrollará el régimen a que se refiere el párrafo anterior (...)”. En cambio no aceptando mi propuesta, no propuesta, no podrá menos de suscitarse, sin elementos de juicio, ni espacio

²¹⁹⁸ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española. Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, n° 224, pág: 8180.

para la reflexión, un debate en el orden doctrinal, tan importante como el que se deriva de la simple duda de si hemos de entregar o no a Cataluña las contribuciones directas que el dictamen propone, con más la de todos aquellos complementos respecto al patrimonio de la Generalidad que también se nos piden y que entrañan mucha gravedad (...)²¹⁹⁹.

Santiago Alba no era Royo Villanova y el segundo que pidió inmediatamente la palabra para responderle fue el Sr. Conominas que mostraba su profundo nerviosismo:

“(...) El fundamento en que apoya su propisión el Sr. Alba no podemos a aceptarlo (...) Entre todos habíamos evaluado los ingresos que en el proyecto de Estatuto de Cataluña se atribuían a la Generalidad y de los gastos de ésta en virtud de la transferencia de los servicios propuestas, por consiguiente, acerca de la cuantía de los gastos y de los ingresos estábamos todos conformes y continuamos estándolo, y ello puede comprobarse mediante la lectura de los informes A y B y todos los que se han presentado después, más o menos. Las diferencias no están en la valoración de los elementos calculados (...) De modo que cuando se habla de precipitación y se dice que en un momento han tenido que hacerse esos informes, se está en un error y lo que había de hacerse en aquel momento era contrastar el punto de vista que hubieran podido formular con mayor atención, con mayor descanso y mayor holgura los técnicos del Ministerio de Hacienda (...)²²⁰⁰.

Corominas volcaba todas las culpas de la tardanza o de la inexistencia de los informes precisos, con los cálculos, sobre el impacto que para la Hacienda Republicana tendría la Hacienda propia catalana a los técnicos de Hacienda que sin embargo habían informado a Azaña como presidente del Gobierno del enorme daño que para los ingresos estatales supondría la Hacienda

²¹⁹⁹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española. Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8180-8183.

²²⁰⁰ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8183-8185.

propia catalana²²⁰¹. La ofensiva iniciada por Santiago Alba ya no iba a parar y la respuesta a Corominas vino de la mano de la minoría radical por parte del Sr. Lara:

“El dictamen actual, y nos contramos con uno de los sistemas más curiosos que yo he visto, que es el siguiente (para cubrir gastos que no se conocen) de tal modo no se conocen, que su fijación se encomienda a una comisión mixta, que se va a reunir después de que esté el Estatuto aprobado, y entonces es cuando va a dictaminar, para cubrir esos gastos que son totalmente desconocidos, se adjudican recursos determinados, fijos y concretos, y esto es lo que a mí me parece completamente absurdo (...) y yo lo que digo es esto: si estos no se conocen, si para conocerlos es preciso que se reúna la comisión mixta y los fije (...) ¿Qué motivos tenemos nosotros para decir que le vamos a ceder a la Generalidad un tanto por ciento del impuesto de utilidades, que no se fija, o el 20% de los propios, que tampoco se sabe si va a ser excesivo? Por consiguiente, el dictamen, en cuanto a su sistema, carece de sentido (...) La Generalidad tiene la facultad de reducir las cuotas contributivas de la contribución territorial, y a medida que reduce estas cuotas aumenta la participación en los impuestos del Estado. La Generalidad tiene en sus manos, por un acto libre y voluntario (...) el hacer contribuir a los contribuyentes no catalanes a las cargas de la Generalidad en mayor proporción. ¿Todos estos defectos provienen de ineptitud o de falta de datos de los señores que han arbitrado la fórmula que se ha incorporado al dictamen? No proceden de lo que decía el Sr. Alba, de que estamos obsesionados y sugestionados y apremiados por las necesidades del tiempo que queremos disponer de datos que el tiempo no nos permite proporcionarnos. *Por* eso el dictamen ha tenido que dejar para después, para última hora, la fijación de unos conceptos sin el conocimiento de los cuales es materialmente imposible hacer dictamen alguno sobre la materia de Hacienda (...)”²²⁰².

²²⁰¹ Véase como las reglas de valoración era imprecisas e incluso contradictorias, véase MASSÓ y GAY DE MONTELLA, (1933): “Catalunya nació mediterránea”, Barcelona, imprenta Ale Domingo, Calabria 89, pág: 116-117. Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ, (1977): “La Hacienda de la Generalidad 1931-1938”, Barcelona, Ariel, pág: 63 y 155 y siguientes. Por último TOST, FRANCESC, (1984): “Antecedentes del federalismo fiscal: el Estatuto de Cataluña de 1932”, Hacienda Pública Española nº 87, (1984), pág: 411-418.

²²⁰² Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra, (1933), de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8185-8186.

Con esta competencia fiscal que denunciaba el Sr. Lara se iba a producir la erosión de las bases disponibles de la Hacienda Republicana y la pérdida de ingresos fiscales, además de una alteración de las estructuras impositivas dentro del Estado republicano con un impacto claro sobre la justicia tributaria así como un menoscabo de la neutralidad fiscal al dar carta de naturaleza dentro de un mismo Estado a dos Haciendas Públicas, por tanto, a la cosoberanía fiscal. Tras las palabras de Lara en el mismo sentido que se pronunció el Sr. García Valdecasas:

“(…) Yo no tengo que recordar las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quien no hubo manera de que concretara criterio, hasta el punto de que en materia tan importante como la cesión de impuestos, solo dijo el Sr. Azaña, que esto significaría que se debieran de ceder varios, todos o ninguno. Esto es a todo lo que se llegó a concretar el pensamiento del gobierno (...). Ahora bien, Cuando nosotros hemos pedido con insistencia que se nos anticipase con tiempo el conocimiento del criterio del gobierno, y que se concediese espacio para la discusión, se nos hizo ver que no existía directamente sobre la materia de Hacienda e incluso se nos indicó que habría de quedar para una ley especial. Y ahora precisamente ahora, se nos presenta un proyecto que, por lo demás, ni la comisión misma ha podido concretar, porque quedan en él materias tan arbitrariamente imprecisas como lo que supone hablar de un tanto por ciento en determinado impuesto sin concretar cuál sea aquél (...)”²²⁰³.

En el mismo sentido también se pronunció el Sr. Maura que se asociaba al Sr. Lara, al Sr. García Valdecasas y al Sr. Alba:

“(…) Hemos pasado todo el tiempo que lleva discutiéndose el Estatuto en una penumbra absoluta, por lo que Hacienda se refiere, la misma comisión no sabía hace una semana cual iba a ser el dictamen con respecto a ese particular, y de repente, en veinticuatro horas, resulta que trae uno, que no el anterior, y lo presenta a nuestra deliberación para que en unas horas o en, unos días, sea aprobado (...) ¿Creéis vosotros que en estas circunstancias se puede dar por

²²⁰³Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivameyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8186-8187.

definitiva la aprobación de esta parte del Estatuto en materia de tal naturaleza sin que proceda una reflexión serena? (...)”²²⁰⁴.

El Sr. José Corónide Quiroga, de Agrupación Social Republicana, también se mostró muy crítico con el modelo de Hacienda propia que se pretendía aprobar para Cataluña:

“¿Es posible que España, una República que acaba de constituirse y que todavía no reorganizó su Hacienda, ceda la soberanía de ningún impuesto? (...) Nosotros no podemos dar todas las participaciones en los ingresos que necesite Cataluña para establecer y desarrollar los servicios transferidos, pero no podemos entregarle, en estos momentos, la soberanía de ningún tributo mientras organizamos la Hacienda nacional. Y Sres. Diputados, la Hacienda nacional no está organizada, y se hizo un primer presupuesto, en el cual se buscó la nivelación por medio de una emisión de deuda, y en ese primer presupuesto no ha podido imprimirse la nueva orientación financiera de la República, ni el espíritu de la Constitución, y antes de aprobarse el primer presupuesto, el que nos anuncia como reconstitución nacional, sostengo que no es oportuno que no es prudente que entreguemos a Cataluña la soberanía de importantísimos impuestos (...) y yo os pregunto: si la República española va cediendo, poco a poco y desde ahora, antes de consolidarse económicamente impuestos de tanta importancia como el de derechos reales, a las distintas regiones ¿Con qué se hace después la evolución social que los tiempos exigen, señores socialistas? Porque es indiscutible que esa evolución sólo puede hacerse a través de una adecuada organización de los impuestos (...)”²²⁰⁵.

La intervención era muy clarividente sin haber construido la Hacienda Pública Republicana y desde ella la orientación política republicana el dictamen sobre la Hacienda propia catalana le obligaba a desprenderse de soberanía fiscal que sin duda lastraría el crecimiento económico ya que la Hacienda pública republicana no tendría capacidad suficiente para desde la equidad realizar una asignación adecuada de recursos ni un presupuesto que fuera el instrumento de

²²⁰⁴ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8187.

²²⁰⁵ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8189-8199.

política económica condenando a la Hacienda republicana a unos déficit públicos excesivos que obstaculizarían la formación de ahorro, la inversión privada y la oferta de trabajo²²⁰⁶.

Santiago Alba ante la batería de críticas que estaba recibiendo. El gobierno creía que era oportuno tomar nuevamente la palabra para avisar de que la caída de ingresos públicos podría paralizar la industria, impedir al Estado un mayor esfuerzo inversor en infraestructuras, en educación donde el plan era muy desafiante o para intentar una mínima redistribución de riqueza y de equidad tributaria:

“(Recordaba a Corominas) Me ha de permitir le diga que, según mis informes, no es rigurosamente exacta la afirmación que ha ofrecido a la cámara de que no existe pugna alguna entre los elementos de juicio aportados por los señores técnicos de Cataluña y los del Ministerio de Hacienda creo recordar que, como no podía menos, los señores técnicos del Ministerio de Hacienda apuntaron ya algunos razonamientos que influían en la duda que ellos sentían respecto a la posibilidad de llegar o no a determinar, desde luego, cifras exactas en las materias sometidas a su estudio (...) No ha sido aceptado, hasta ahora, por la comisión, y sin embargo se nos pide a todos los Diputados de España que votemos en blanco, como ha dicho con razón el Sr. Maura que votemos en blanco esa imputación de gastos, que no sabemos cuáles son ni a qué principio responden. No lo sabe nadie. No lo sabe nadie. No lo sabe la comisión de Estatuto, ni la comisión de presupuestos, ni el Ministerio de Hacienda, ni ninguno de los técnicos que han intervenido en el asunto. ¿Quién posee pues, el secreto? (...) ¿Creéis Sr. Diputados que se puede discutir en estas condiciones? (...) Yo os digo, Sr. Diputados catalanes, escuchadme sin recelos, que a vosotros más que a nadie os interesa que la obtención del Estatuto se prolongue

²²⁰⁶ Véase como el gasto público fue un lastre para la economía. COMÍN, FRANCISCO, (1985): “La evolución del gasto del Estado en España, 1901-1972: Contrastación de dos teorías”, en P. Martín Aceña y L. Prados de la Escosura (eds.): La nueva historia económica en España, Madrid, pág: 317-341. Véase también en COMÍN, FRANCISCO, (1994): “El Estado y la economía española durante el siglo XX”, en J. Velarde, J.L García Delgado y A. Pedreño (dir.), pág: 39-67. Véase también DE LA TORRE, JOSEBA; GARCÍA ZUÑIGA, MARIO (eds.): “Hacienda y crecimiento económico. La reforma Món, 150 años después”, Gobierno de Navarra, Departamento de economía y hacienda, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales s.a., Madrid, (1998), en especial COMÍN, FRANCISCO: “Hacienda Pública y crecimiento económico entre la Reforma Món-Santillán y la actualidad”, pág: 232-233. Véase como la legislación y las decisiones políticas influyen decisivamente en la economía y como ese camino en España había sido muy sinuoso. Véase CABRILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO: “Industrialización y derecho de daños en la España del siglo XIX”, Revista de Historia Económica año 12 nº 3, (1994), pág: 591-609. Véase del mismo autor: “Regeneracionismo y reforma económica. Los significados del 98: La sociedad española en el génesis del siglo XX”, Octavio Ruíz Manjón Cabeza, María Alicia Langa Laorga, (1999), pág: 323-332.

en condiciones de concordia y cordialidad con el resto de las regiones españolas, condiciones en las que no lo podréis obtener si proseguís esta táctica equivocada (...). Pero tengo un íntimo convencimiento: el que dentro de muy pocos días la cámara misma, las concesiones que se pretenden obtener en el dictamen, de entregar a Cataluña la contribución territorial, el impuesto de Derechos reales y, en suma, cambiando la estructura de la Hacienda española, con notorio daño para su porvenir, en momentos en los cuales a la República más que a nadie, señores, interesa tener las manos libres para crear una Hacienda progresiva, democrática, socializadora y verdaderamente republicana. Lo que se trae en el dictamen es la consagración, sabedlo, de una Hacienda burguesa, industrialista, plutocrática, amparada en el arancel y estranguladora de todas las iniciativas que pudieran surgir en una cámara como ésta, en la que prevalece una mayoría constituida por los votos socialistas y los radicales socialistas (...)"²²⁰⁷.

Santiago Alba avisaba que a la hora de diseñar cambios en el futuro marco fiscal republicano había que tener en cuenta la capacidad de la administración republicana que asegurase el éxito, la efectividad y simplificación de las cargas impositivas, los objetivos de eficiencia, progresividad, equidad y estabilidad macroeconómica y solo desde una Hacienda Pública Republicana fuerte con un desarrollo de su administración coherente, el régimen republicano sería viable²²⁰⁸. El Sr. Cornide denunciaba la discriminación impositiva y la falta de progresividad impositiva que suponía entregar a una de las regiones más ricas de España la posibilidad de una sobrefinanciación gracias a la soberanía fiscal, es decir, la capacidad de la Generalidad de establecer la normativa fiscal en el territorio catalán, recaudar, gestionar, liquidar e inspeccionar impuestos con la única obligación de pagar un cupo al Estado a imagen del concierto económico vasco quedándose con el remanente:

“(...) Yo sostengo que es posible, sin perjuicio de otorgar a Cataluña una mayor participación en los ingresos del Estado a medida que se desarrollase su propia riqueza, fundamental en materia de imposición, el principio esencialmente

²²⁰⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8190-8193.

²²⁰⁸ Véase como hace hincapié en que una reforma fiscal triunfa cuando va aparejada con una reforma de la administración pública tributaria. DE LA TORRE, JOSEBA; GARCÍA ZUÑIGA, MARIO (eds.): “Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Món, 150 años después”, Gobierno de Navarra, Departamento de Economía y Hacienda, Marcial Pons, (1998). En especial BELTRÁN PÉREZ, CONCHA: “La contribución industrial y el desarrollo industrial en España, 1845-1936”, pág: 146.

democrático, según el cual deber percibir más aquel que más lo necesite, pues se dará el absurdo de que la región más rica sea la que obtenga mayores ingresos en detrimento de los más pobres y por ende necesitados de la ayuda del Estado (...)²²⁰⁹.

Todas las intervenciones parlamentarias iban encaminadas a poner énfasis en las consecuencias de una cosoberanía fiscal sin haber construido previamente una sólida Hacienda Pública Republicana. Aun cuando todo esto parecía un hecho indiscutible, los datos económicos y el enorme impacto que para la Hacienda Republicana supondría una Hacienda propia catalana habían brillado por su ausencia como habían denunciado los diputados en sus intervenciones, iba a ser el Sr. Calderón el encargado de hacer una intervención marcada por los datos económicos y el enorme perjuicio para la Hacienda Republicana:

“(...) Para apreciar la cámara la importancia y la trascendencia que tienen estas concesiones inexplicables, se cede a la Generalidad: por Rústica 17.846.538 millones de pesetas que importa la recaudación; por Resultas 871.000 millones de pesetas; de la zona de Ensanche 1.082.000 millones de pesetas; total Urbana 28.209.000 millones de pesetas. En los Derechos reales, según los datos que tenemos en la comisión de presupuestos se cede: 38.443.000 millones de pesetas y de Resultas 2.645.000 millones de pesetas, más el aumento que dan los técnicos como probable para este año de 5.135.000 millones de pesetas. Total 92.278.538 millones de pesetas (...). En cuanto a las contribuciones rústicas, no está catastrada en ninguna provincia, están todas en régimen de amillaramiento, y pagan por tanto, una cantidad que es infinitamente menor de lo que han de satisfacer (...) se solicitaron antecedentes del Ministerio de Hacienda, a petición mía, y remitió unos avances catastrales que se hicieron en 1922, muy someramente, estando allí los funcionarios en sólo unos meses, pero ello fue suficiente para poder preciar la riqueza que hay en aquellas provincias. En la de Barcelona representó lo amillarado 18.878.000 millones de pesetas, en la evaluación probable, los datos oficiales dicen que lo menos se elevará esa cifra a la de 37.482.000 millones de pesetas. En Lérida, lo amillarado 17.797.000 millones de pesetas, la evaluación probable 73.275.000

²²⁰⁹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8200.

millones de pesetas. En Tarragona, lo amillarado 17.797.000 millones de pesetas, la evaluación probable 53.544.000 millones de pesetas. En Gerona lo amillanado 14.000.000 millones de pesetas, la evaluación probable 33.117.000 millones de pesetas. Resumen del aumento: 131.796.000 millones de pesetas líquido imponible. Si se aprueba este proyecto de ley que estamos discutiendo, ese aumento será para la región de Cataluña (...) y lo mismo pasa con el aumento de la tributación de todos los terrenos de regadío (afortunadamente para aquella región, hay muchísimos), que están dentro del plazo de los diez años primeros en que no tienen que pagar contribución más que de secano, pero que cuando se cumpla ese plazo y pasen a tributar como regadío pagaran siete u ocho veces más, con beneficio para la región y con perjuicio para el Estado (...) En el artículo 18 del Estatuto se dice que los derechos del Estado en territorio catalán relativos a minas, aguas, caza y pesca, los bienes de uso público y los que sin ser de uso común pertenezcan privadamente al Estado y estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, se transfieran a la Generalidad. No hay datos oficiales en España para poder apreciar el valor que esto supone (...) ¿Podemos nosotros renunciar a esos derechos, cuando los españoles han invertido allí su dinero? ¿Podemos ceder esos derechos, sin pedir ni siquiera una participación en los beneficios que puedan producir las minas? ¿Es qué aquí vamos a resolver cuestiones de Hacienda tan graves, sin datos oficiales nada más que por impresión?. Si se aprueba el dictamen como está redactado, que es como lo presento también el anterior dictamen, haciéndose de una manera definitiva y permanente estas concesiones a la región, entonces, no lo dudéis, la lesión que se causará al resto de España es enorme. Tengo aquí las cifras según las cuales la diferencia pongo a disposición de la comisión los datos si los necesita) es de 135.378.000 millones de pesetas, en perjuicio del tesoro nacional. No es afirmación mía, son datos oficiales que se me han suministrado (...)"²²¹⁰.

²²¹⁰ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8202-8205. De hecho, el informe A, de los técnicos de Hacienda entendía que la comparación entre ingresos y gastos estatutarios arrojaba un exceso de 160.732.017, 23 millones de pesetas. Pero incluso el informe B, de los técnicos de Cataluña arroja también un exceso de 27.316.821,94 millones de pesetas. Véase VALLEJO POUSADA, RAFAEL: "El Estatuto Catalán y la financiación autonómica durante la Segunda República", (2006), Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas XIV, pág: 162.

Lo que denunciaba el Sr. Calderón era que este sistema fiscal lo que intentaba era huir de toda justicia distributiva ya que la autonomía financiera y fiscal amenazaba con abarcar la práctica totalidad de las áreas de la administración expulsando cualquier presencia del Estado como garante del interés general del pueblo español que vería amenazado su crecimiento económico ante el privilegio fiscal que se estaba fraguando.

La tradición constitucional española desde 1812 era eliminar cualquier privilegio fiscal, como se recogía en su artículo 8:

“También está obligado todo español, sin distinción alguna a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado”

Y el artículo 339 decía lo siguiente:

“Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno”.

Nunca se había conseguido y parecía que una vez más no se lograría esa tan ansiada unidad constitucional. Ya que el título IV sobre la Hacienda propia Catalana estaba intentando desarrollar un instrumento jurídico fiscal y financiero pensado con una vigencia temporal que buscaba ser permanente y que violaba los principios de igualdad y no discriminación de los españoles, sin equidad ni progresividad impositiva que era instaurar en definitiva un “embrión de concierto económico” a imagen y semejanza del concierto vasco, que amenazaba con quebrar, disminuir, invalidar el enorme desafío que la Hacienda pública republicana tenía por delante, profundizando si cabía la desigualdad entre los españoles en función si habían nacido o no en los protectorados de las grandes élites nacionalistas del país. Y quien mejor definió dejando constancia por escrito ese 25 de agosto de 1932 en las Cortes Constituyentes republicanas fue el diputado del partido nacionalista vasco, Leizaola, que con sus palabras confirmaba que se estaba discutiendo en las Cortes un concierto económico para Cataluña:

“Quizá por una experiencia personal larga, no veo yo en el tema que aquí se discute esas imprecisiones, esas dudas que se manifiestan. De aquí que la posición de nuestro grupo sea la de estar de acuerdo en que de una manera concreta y definitiva se cree la Hacienda propia de la región catalana, del país catalán constituido en Generalidad (...) Después de esto viene la creación de aquella dotación de impuestos, es decir, de recursos de carácter público que puede imponer pero con facultad exclusiva: la reserva de ciertas formas de

riqueza, de determinados impuestos, a la Generalidad de Cataluña, para que tenga con ellos unos ingresos adecuados a su naturaleza de poder público (...) Y viene finalmente, la adaptación de estos recursos o la relación que debe existir entre los servicios de carácter público que corran a cargo de la región autónoma de Cataluña, y los servicios de carácter general que debe contribuir en parte a sostener Cataluña (mediante cupo) (...) defendemos aquí la fórmula del dictamen, porque se acomoda a la voluntad del pueblo catalán”²²¹¹.

Santiago Alba lo había conseguido lejos de ser el trámite placentero que Azaña había imaginado, las Cortes Constituyentes de la mano del aguerrido exministro de Hacienda, estaban dando la batalla en un asunto que sin duda marcaría el devenir de la República. Las Cortes Constituyentes daban por cerrado el primer gran debate sobre el Título de Hacienda que dejaba abiertas todas las incógnitas. A su salida de las Cortes, Santiago Alba dejaba claro ante los medios de comunicación de la Hacienda Catalana²²¹². Mientras Santiago Alba, hablaba con los medios de comunicación, Manuel Azaña ante el terremoto generado por el exministro de Hacienda en las Cortes tenía preparado un nuevo dictamen sobre el Título de Hacienda propia catalana que era el segundo que se publicaba en las Cortes para su disposición, su trámite comenzaba el 26 de agosto de 1932 y Azaña prometió que se habían aumentado las garantías del Estado frente a la Hacienda propia catalana para de esta forma rebajar la tensión que estaban alcanzando los debates en las Cortes Constituyentes. El nuevo dictamen del proyecto de Estatuto, agrupaba los cinco artículos anteriores del 16 al 21 en dos 16 y 17:

El artículo 16 decía:

“La Hacienda de la Generalidad de Cataluña se constituye: con el producto de los impuestos que el Estado cede a la Generalidad, con un tanto por ciento en determinados impuestos de los no cedidos por el Estado, con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Cataluña y con los que establezca la Generalidad”.

Este nuevo dictamen continuaba, al igual que los dos anteriores, reconociendo la soberanía fiscal de Cataluña que se basaba en un pacto bilateral, donde se aceptaba parcialmente la unidad Constitucional para los catalanes, como fruto de un acuerdo entre el pueblo español y

²²¹¹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8188.

²²¹² Véase declaraciones en “La Región” de 26 de agosto de 1932, pág: 9.

catalán, que iba a tener como pieza fundamental del acuerdo la existencia de este régimen fiscal particular. Esto recordaba peligrosamente a la ley de 21 de julio de 1876 impulsada por el presidente del Gobierno, Antonio Cánovas del Castillo, mediante la cual pretendía implantar la unidad Constitucional y por tanto la unidad de la Hacienda Estatal pero no lo hizo y el Gobierno llegaba a un acuerdo con las tres Diputaciones vascas para que pagaran al Estado una cantidad fija por cada uno de los tributos concertados, pero se encargarían de recaudar ellos y no la administración fiscal del Estado y que tendrían libertad para establecer impuestos para atender el gasto que suscitaban las competencias ejercidas por las Diputaciones Provinciales²²¹³.

Resulta muy interesante que se estableciera un sistema de cálculo de los servicios transferidos que no se sabían cuál iban a ser. Las reglas de cálculo para la Hacienda de la Generalidad se cifrarían con sujeción a las siguientes reglas:

“El coste de los servicios cedidos por el Estado. Un tanto por ciento sobre la cuantía que resulta de aplicar la regla anterior por razón de los gastos imputables a servicios que se transfieran y que, teniendo consignación en el presupuesto del Estado, no produzcan pagos en Cataluña o los produzcan en cantidad inferior al importe de los servicios”.

De esta manera la Generalidad se le abría una puerta constante a una demanda incesante ya que si no se establecían los servicios claramente a desempeñar, cualquier actividad desarrollada por la Generalidad se diría por sus representantes que estaba ingrainanciada y que se necesitaban más recursos²²¹⁴. La sobrefinanciación no concluía aquí sino que además era obligatorio para el gobierno republicano invertir en Cataluña:

“Una suma igual al coeficiente de aumento que experimente en lo sucesivo los gastos de los presupuestos futuros de la República en los servicios correspondientes a los que se transfieran a la Generalidad de Cataluña”.

Se confirmaba la soberanía fiscal ya que cualquier aumento del gasto del Estado consignado en los presupuestos generales del Estado debía compensarse aumentando la financiación a la

²²¹³ Véase MONREAL ZIA, GREGORIO: “El origen y construcción del derecho histórico del convenio y de los conciertos económicos (1841-1991)”, Azpilcueta. Cuadernos de derecho 18, (2002), número monográfico Joxé Mari Aizega (ed.): “Concierto y convenio económico” Jornadas de Estudio Donostia: Eusko Ikaskuntza, pág: 353-365. Véase conferencia de LARREA, PEDRO: “Reflexiones sobre el concierto económico vasco”, Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, Bilbao, (2001), pág: 37.

²²¹⁴ Véase ARIAS VELASCO, JOSÉ, (1977): “La Hacienda de la Generalidad, 1931-1938”, Ariel, (1977), pág: 63 y 155 y siguientes. Véase del mismo autor: “La Hacienda de la Generalidad de Cataluña en el periodo 1931-1938”, Documentación administrativa nº 181, (1979), pág: 537-582.

Generalidad en aquellos servicios transferidos²²¹⁵. Para la gestión de esta cosoberanía se necesitaba un órgano de carácter bilateral y nació así:

“Para cubrir las cuantías que resulten de aplicar las reglas anteriores, según el cálculo que realizará la comisión mixta creada en el articulado de este Estatuto y que se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros”.

El deseo de Manuel Azaña de satisfacer todas las demandas catalanas conducía al Estado republicano a adoptar un modelo de Estado fragmentado al menos fiscalmente, que ponía en peligro el interés general de los españoles ya que la bilateralidad conducía a la fragmentación y a un sudoku que podía complicarse hasta el infinito²²¹⁷. El Gobierno Republicano se comprometía a ceder a la Generalidad:

“La contribución territorial, Rústica y Urbana con los recargos establecidos sobre la misma. El impuesto sobre los derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes con sus recargos y con la obligación de aplicar los mismos tipos contributivos establecidos en las leyes del Estado”.

Con la cesión completa de estos impuestos, la estabilidad presupuestaria del Gobierno republicano se vería seriamente afectada ya que especialmente la Contribución Territorial en ese momento, tenía dos características:

1ª.- El volumen de su recaudación ya que era el tercer tributo de la Hacienda Central en cuanto a recaudación, después de los impuestos aduaneros y la contribución de utilidades, representando en el presupuesto de 1931 el 28% del total de la recaudación.

2ª.- Era que la implantación progresiva del catastro en España todavía no se había extendido a las provincias catalanas, que se regían aún por el antiguo sistema de amarillamiento, era posible

²²¹⁵ El principio de soberanía fiscal supone la exclusividad del derecho que tiene cada Estado a ejercer la potestad tributaria dentro de su territorio y era un hecho que el Estado Republicano cedía parte de su soberanía fiscal a una de las regiones más ricas de España. Véase COMÍN, FRANCISCO, (2010): “La crisis internacional de 1929 y la economía española durante la Segunda República”, (coord.) A. Furió Diego, pág: 97-154. Véase BALCELLS, ALBERT: “La economía española durante la Segunda República”, en España, Nuestro Siglo, texto e imágenes y sonido, Segunda República, 1931-1936, Barcelona. PLAZA y JAMÉS, (1987), pág: 234. TORTELLA CASARES, GABRIEL: “Los problemas económicos de la Segunda República”, Revista de Estudios Políticos nº 31-32, (1983), pág: 123-127.

²²¹⁷ Véase por el interés SOSA WAGNER, FRANCISCO e SOSA MAYOR, IGOR: “El Estado fragmentado. Modelo austro-húngaro y brote de naciones en España”, Editorial Trotta, Fundación Alfonso Martín Escudero, (2006), pág: 159-163.

un aumento sustancial de la recaudación²²¹⁸. Hay que tener en cuenta que se cedía a la región más rica de España y por tanto a un contribuyente neto del futuro sistema tributario republicano, un impuesto que suponía el 28% de la recaudación, con ello, se dañaría irremediablemente la recaudación total y el principio de solidaridad interregional que tan necesario era para el futuro de la República²²¹⁹. La sobrefinanciación de Cataluña se completaba:

“El 20% de propios, el 10% de pesas y medidas, el 10% de aprovechamientos forestales, el producto del canon de superficie y el impuesto sobre explotaciones mineras. Una participación en las sumas que produzcan en Cataluña, la contribución Industrial y utilidades, igual a la diferencia entre la cuantía de las contribuciones con sus recargos que se ceden en virtud de las tres reglas anteriores, todo ello referido al momento de la transmisión. Si con la participación del 20% no se cubriese dicha diferencia se abonará el resto de la misma en forma de participación en el impuesto del timbre en la proporción necesaria”.

La cesión de un porcentaje del 20% de la contribución industrial y de utilidades a la región más industrializada de España lastraba la política fiscal del Gobierno republicano y con ello de la posibilidad de que gracias al aumento de los ingresos fiscales del Estado republicano sobre el producto interior bruto el nivel de renta subiera. ¿Cómo el Gobierno republicano iba a financiar la inversión en infraestructuras, en gastos sociales sobre todo en educación, si la región más industrializada de España dejaba de ser contribuyente neto?²²²⁰. Una vez regulada jurídicamente la sobrefinanciación catalana había que consolidar el embrión de concierto económico catalán que se estaba fraguando ya que el régimen concertado con Cataluña buscaba lograr un carácter

²²¹⁸ Véase ALZINA, JAUME: “L’economía de la Catalunya autónoma”, Emporium, (1933), pág: 43. Véase TOST XIFRÉ, FRANCISCO: “El Estatuto de Cataluña de 1932”, Revista de Hacienda Pública Española nº 87, (1984), pág: 419-421.

²²¹⁹ Véase DE JUAN y PEÑALOSA, J.L.: “El principio de solidaridad interregional. El principio de solidaridad y la regionalización de los impuestos”, en Documentación Administrativa nº 181 enero/marzo, (1979), pág: 191 y siguientes. Véase GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, J.: “Notas para la elaboración de un concepto de solidaridad como principio político”, en Sistema, Revista de Ciencias Sociales nº 101, marzo, (1991), pág: 123 y siguientes. A PÉREZ MORENO: “Técnicas jurídicas garantizadoras del principio de solidaridad regional”, en Estudios sobre el Proyecto de Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, (1978), pág: 703 y siguientes.

²²²⁰ Véase como la cesión de la contribución industrial, en relación con el impuesto de utilidades. Los coeficientes de participación no estaban determinados en el texto estatutario ya que dependían de las valoraciones que a posteriori realizase la comisión mixta de traspasos, aunque existía un tope que se fijaba en un 20%. Era el más importante de los impuestos, creado por la reforma Villaverde, constaba de tres tarifas: la primera gravaba las utilidades del trabajo personal, la segunda los rendimientos del capital mientras la tarifa tercera gravaba los beneficios de las sociedades. Véase LARRAZ, JOSÉ: “La Hacienda Pública y el Estatuto Catalán”, Ediciones Ibérica, Madrid, (1932), pág: 29. Véase la importancia de ambos impuestos para el crecimiento económico en DE LA TORRE, JOSEBA y GARCÍA ZUÑIGA, MARIO (eds): “Hacienda y crecimiento económico. La reforma Món, 150 años después”, Gobierno de Navarra, Departamento de Economía y Hacienda, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, Madrid, (1998), en especial BELTRÁN PÉREZ, CONCHA: “La contribución industrial y el desarrollo industrial en España 1845-1936”, pág: 144-152.

permanente y en caso de revisión se hiciera siempre para favorecer los intereses catalanes y bajo el principio de bilateralidad:

“Cada cinco años se procederá por una comisión de técnicos nombrados por el Ministerio de Hacienda de la República y por la Generalidad a la revisión de las condiciones hechas en este artículo. Tanto los impuestos cedidos como los servicios traspasados a la Generalidad serán calculados con un aumento o con rebaja igual a la que hayan experimentado unos y otros en la Hacienda de la República. La propuesta de esta comisión será elevada a la aprobación del consejo de ministros”.

Esta redacción parecía calcada del decreto aprobado por Indalecio Prieto de 18 de mayo de 1931, donde se regulaba la audiencia previa de las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en cuestiones de interpretación y aplicación del régimen del concierto económico, que se resolvería siempre de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y las Diputaciones forales. La exposición de motivos del decreto reconocía la institución del concierto por su ya consolidada trayectoria histórica basada en el pacto, se fortalecía el papel de las corporaciones provinciales restableciendo el Decreto de 6 de marzo de 1919 en desuso desde que el 24 de diciembre de 1926 tuvo lugar la última renovación de cupos donde no era necesaria la audiencia previa de las Diputaciones vascongadas por parte del Ministerio de Hacienda ya que de manera unilateral podía alterar el concierto económico ya que se basaba únicamente en una legitimidad histórica y no legal²²²¹.

Con este modelo de revisión ordinario del Título IV de Hacienda diseñado a imagen del concierto vasco por Azaña, Cataluña salía muy favorecida ya que la actualización del modelo de Hacienda propia debía hacerse de acuerdo con los aumentos y disminuciones del presupuesto estatal. Esto implicaba un aumento de los gastos estatutarios sobre los ingresos estatutarios en los presupuestos estatales ya que la política que previsiblemente aplicaría la República iría encaminada a una mejora de las dotaciones presupuestarias de los servicios sociales, en su mayor parte de titularidad de la Generalidad. Eso implicaba que el Gobierno Republicano tendría que incrementar los coeficientes de participación de la Generalidad en la contribución industrial, de utilidades y de timbre ante la primera revisión pero lo más escandaloso era que no existían límites a la hora de establecer los cursos financieros procedentes del Estado. Es decir, la

²²²¹ Véase MONREAL ZIA, GABRIEL y ROLDÁN JIMENO, ARANGUREN: “Concierto económico: Génesis y evolución histórica”, *Iura Vasconiae* 6, (2009), pág: 681-682.

Generalidad podría dotar los servicios a su cargo de la forma que creyese más adecuada, independientemente de la estructura del presupuesto de gastos del Estado²²²². Este nuevo dictamen seguía el mismo camino que los anteriores, la ruptura de la unidad constitucional a través de la cosoberanía fiscal entre el Estado republicano y la Generalidad. Frente a esta realidad Azaña presentaba como único mecanismo de defensa del Estado frente a los previsibles desequilibrios fiscales, financieros y presupuestarios que iba a provocar la Hacienda propia catalana:

“Toda otra variación en la régimen de cesión de impuestos y participaciones a la Generalidad deberá hacerla el ministro de hacienda de común acuerdo con la Generalidad, y sí esto no fuera posible, deberá someterse la reforma a la aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso”

El mecanismo de defensa jurídica del Estado frente al régimen de Hacienda pública propia para Cataluña diseñado por Azaña, suponía dotar de naturaleza jurídico constitucional a un nuevo concierto económico en España, acto que nunca consiguieron los vascos que se habían visto obligados a controlar, presionar, obstaculizar la labor económica del Ministerio de Hacienda ya que esté, de manera unilateral con informe previo del Consejo de Estado, podría haber terminado con su régimen fiscal con el único mecanismo de defensa de las provincias vascas de acudir a los tribunales contencioso-administrativo²²²³.

²²²² Véase TOST XIFRÉ, FRANCISCO: “Antecedentes del federalismo fiscal español: el Estatuto de Cataluña de 1932”, Revista de Hacienda Pública nº 87, (1984), pág: 430.

²²²³ Véase para entender que el concierto vasco encuentra su fundamento únicamente en los supuestos “derechos históricos” pero nunca en su naturaleza jurídica. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales”, Revista de Estudios Políticos, 16/47, (1985), pág: 55-90. Para ver como el Ministerio de Hacienda de forma unilateral podía variar el concierto económico vasco. Véase Real Decreto de 23 de octubre de 1913: “Las cuestiones que surjan entre el gobierno y la legítima representación de las provincias vascongadas, con motivo de la interpretación del vigente concierto económico contenido en el decreto-ley de 13 de diciembre de 1906, se resolverán siempre de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y la representación de las provincias, y cuando a él no pudiera llegarse, por expediente en que habrán de ser oídas con la mayor amplitud las representaciones vascongadas, quien podrán evaluar la audiencia oralmente o por escrito. En el primer caso, se levantarán actas de lo que suceda y acorde en las conferencias que celebren los representantes del Ministerio y de las provincias, haciendo constar siempre en la última, la determinación del trámite con o sin acuerdo. Cumplidos estos requisitos y oyendo siempre al Consejo de Estado en pleno, el Ministro de Hacienda dictará en definitiva la resolución que crea procedente. Contra ella cabe en su caso, para las Diputaciones, el recurso contencioso-administrativo”, citado por MONREAL ZIA, GREGORIO y ROLDÁN JIMENO, ARANGUREN: “El concierto económico: Génesis y evolución histórica”, Iura Vasconiae 6, (2009), pág: 678-679. Véase CLAVERO SALVADOR, BARTOLOMÉ: “Decreto histórico (vasco) y derecho constitucional (español). En foralismo, derechos históricos y democracia”, Bilbao, Fundación BBV, pág: 261-286. Véase CAÑO, JAVIER: “Los derechos históricos en el siglo XX. En derechos históricos y constitucionalismo útil”, Bilbao, Fundación BBV, (2001), pág: 119-130. Véase AROZAMENA AYALA, AINHOA: “Concierto económico”, en Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, cuerpo A, Diccionario Enciclopédico vasco VII, San Sebastián, Auñamendi, (1978), pág: 433-443. Véase ALONSO OLEA, EDUARDO J.: “Para repensar el concierto económico de migaja a derecho histórico”, Historia Contemporánea 13-14, (1996), Pág: 431-464. Del mismo autor: “Concierto Económico 1978-2005”, Hemes 21, octubre, (2006), pág: 34-42. Véase HERRERO DE MIÑÓN: “Qué son y para qué sirven los Derechos Históricos”, Revista Internacional de Estudios Vascos 44, (1999), pág: 309-322. Véase MOREAL ZIA, GREGORIO: “El origen y construcción del derecho histórico del convenio y de los conciertos económicos (1841-1991)”, Azpilcueta, Cuadernos de derecho 18, (2002), número monográfico AIZEGA, JOXE MARI (edit.): “Concierto y convenio económico”, Jornadas de Estudio, Donostia, Eusko Ikaskuntza, pág: 353-365. Véase ZABALA, FEDERICO y ALCIBAR-JAUREGUI: “Fueros y conciertos económicos en cultura vasca”, San Sebastián, Erein, (1977), pág: 295-310.

Este reconocimiento jurídico constitucional de un nuevo concierto económico y de una Hacienda pública propia reforzaba la bilateralidad y la soberanía fiscal y financiera compartida como ponía de relieve la redacción del artículo 17 del nuevo dictamen presentado por Azaña:

“La Generalidad podrá crear nuevas contribuciones que no se apliquen a las mismas materias que ya tributan en Cataluña a la República, y podrá dar una nueva ordenación de los ingresos. Los nuevos tributos que establezca la Generalidad no podrán ser obstáculo a las nuevas imposiciones que con carácter general cree el Estado, y en su caso de incompatibilidad aquellos tributos quedan absorbidos por el Estado con compensación que corresponda. En ningún caso, la ordenación tributaria de la Generalidad podrá estorbar la implantación y desarrollo del impuesto sobre la renta que será tributo del Estado. La Hacienda de la Generalidad podrá recaudar las contribuciones y arbitrios que el Estado debe percibir en Cataluña, con excepción de los monopolios y las aduanas. Sin embargo, el Estado se reserva el derecho de rescatar la recaudación de sus tributos y gravámenes en el territorio catalán y ordenarla libremente”. Con esta redacción una más se copiaba el modelo del concierto vasco, en su redacción del Real Decreto de 24 de diciembre de 1926, referente al reglamento quinto del concierto, que afirmaba explícitamente cual eran las facultades de las Diputaciones forales reconociendo que podían establecer el sistema tributario que estimasen procedente, con la única limitación de no aprobar impuestos que pudieran entrar en contradicción con rentas o impuestos reservados al Estado”²²²⁴.

Aun cuando el Estado republicano se reservaba el derecho de rescatar la recaudación de sus tributos y gravámenes en el territorio catalán. La cesión de la recaudación a la región, junto al País Vasco, más rica de España mermaba la capacidad de la Hacienda Pública republicana para luchar contra la resistencia impositiva de los contribuyentes y con el fraude fiscal, en un modelo fiscal caracterizado por un amplio fraude, debido sobre todo a su precariedad administrativa, esto tendrá un enorme impacto sobre la recaudación tributaria que lastraría los ingresos de la República teniendo en cuenta que Cataluña debía ser el principal contribuyente neto del sistema

²²²⁴ Véase MOREAL ZIA, GREGORIO y ROLDÁN JIMENO, ARANGUREN: “El concierto económico. Génesis y evolución histórica”, *Iura Vasconiae* 6, (2009), pág: 680.

tributario republicano por población y riqueza²²²⁵. El nuevo dictamen sobre la Hacienda propia catalana, facultaba a la Generalidad:

“Para emitir deuda interior, pero ni la Generalidad ni sus corporaciones locales podrán apelar al crédito extranjero sin autorización de las Cortes de la República. Si el Estado además emite deuda cuyo producto haya de invertirse total o parcialmente en la creación o mejoramiento de servicios que, en cuanto a Cataluña, hayan sido transferidos a la Generalidad, está será compensada, recibiendo una parte del producto de la nueva emisión que a tales servicios se destine en proporción a la de la población de Cataluña con respecto a la total de España”.

Era una nueva concesión de privilegios fiscales y financieros, por un lado, se permitía a la Generalidad endeudarse sin un límite, además sus emisiones de deuda interior competirían directamente con las emisiones de la Hacienda republicana exhausta y al borde del precipicio fiscal. Ahora bien aun cuando este privilegio fiscal para Cataluña en una España paupérrima era intolerable, el obligar a la Hacienda republicana a que una parte proporcional de sus emisiones de deuda cuando estas afectaran “total o parcialmente” a servicios de la Generalidad en función de su población fuera compensada, era insostenible fiscalmente ya que aseguraba una sobrefinanciación a la región más rica de España sobre el resto de regiones, teniendo en cuenta que los servicios de carácter social habían sido transferidos a la Generalidad y el Estado republicano era previsible que sus grandes esfuerzos inversores irían encaminados a esa materia: educación, construcción de ferrocarriles, caminos, puertos. Esta sobrefinanciación lastraría una vez más la industrialización del resto de regiones españolas, impidiendo al Estado republicano cualquier esfuerzo inversor en infraestructuras en el resto de regiones españolas²²²⁶.

²²²⁵ Véase para comprobar el fraude fiscal en esa época, sobre todo a la precariedad administrativa y a la resistencia impositiva, a SERRANO SANZ, JOSÉ MARIA: “Notas sobre la evasión fiscal en la renta de aduanas”, pág: 301-307, de M^a Concepción Beltrán Pérez: “El fraude fiscal en la industria: España 1913-1929: el impuesto utilidades, pág: 309-319. ESCUDERO GUTIERREZ, ANTONIO: “El fraude fiscal en la minería española (1879-1935)”, pág: 321-341. Artículos en Revista de Hacienda Pública Española, número extraordinario 1, (1994). Véase COMÍN, FRANCISCO: “Corrupción y fraude fiscal en la España contemporánea”, Instituciones y corrupción en la historia, (coord.) por Manuel González Jiménez, Horst Pietschmann, Francisco Comín, Joseph Pérez, (1998), pág: 53-110.

²²²⁶ Para comprobar la situación enormemente precaria de la Hacienda pública española, véase COMÍN, FRANCISCO: “Ministros de Hacienda al borde del precipicio fiscal: la crisis de la deuda en España (1850-2012)”, pág: 241-255. En “Ensayos sobre economía y política económica”, Homenaje a Julio Segura (coord.) Maurici Lucena y Rafael Repullo, Antoni Bosch editor s.a., (2013). Véase como la intervención del Estado como motor de la economía quedaría muy lastrada, véase COMÍN, FRANCISCO: “El Estado y la economía en la España del siglo XX”, pág: 39-54. En “El Estado en la economía española”, VIII Jornadas de Alicante sobre la Economía española, dirigidos por J. Velarde, J.L. García Delgado y A. Pedreño, Editorial Civitas s.a., (1994).

El dictamen también incluía la cesión de todas las propiedades y derechos del Estado en territorio catalán:

“Los derechos del Estado en territorio catalán relativos a minas, caza y pesca, los bienes de uso público y los que, sin ser de uso común, pertenezcan privadamente al Estado y estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional se transfieren a la Generalidad”.

Con esta decisión Azaña hacía desaparecer cualquier presencia del Estado en Cataluña aun cuando el gran desafío republicano era precisamente crear un Estado, entendido no sólo como Gobierno de una nación que estructura un poder territorial sino como sistema de convivencia de unos ciudadanos que pudieran ser instados a someterse a unas normas jurídicas comunes que este Título IV de Hacienda propia catalana destruía, ya que los españoles no podrían sentirse parte del Estado Constitucional al no considerar que sus normas jurídicas suponían compartir la riqueza común. Azaña con este nuevo dictamen estaba poniendo en serio riesgo la creación de un Estado republicano fuerte que creyera en una sociedad de españoles libres e iguales ante la insolidaridad de una de las regiones más ricas de España²²²⁷.

¿Quién fiscalizaría a la Hacienda Pública propia Catalana?

La redacción del artículo 17 establecía:

“El tribunal de cuentas de la República fiscalizará anualmente la gestión de la Generalidad, en cuanto a la recaudación de impuestos que le esté atribuida por delegación de la Hacienda de la República y a la ejecución de servicios por encargo de ésta, siempre que se trate de servicios que tengan consignación especial en los presupuestos del Estado”.

²²²⁷ Diría Alcalá Zamora acusando a los partidos de izquierda de que: “Quisieron para completar la omnipotencia parlamentaria (...) vincular en ellas la ficción de soberanía, o ponerle dique, restarle eficacia al verdadero soberano que es el país”. Véase ALCALÁ ZAMORA: “Los defectos de la Constitución de 1931”, Madrid, (1981), pág: 158. Azaña no entendía que “la democracia hace del Derecho la forma simbólica del universo político. El símbolo, como referente absoluto, impide justamente que el derecho positivo y el Estado se confundan con él como póstula cierto positivismo formalista, heredero del principio monárquico y ajeno al verdadero sentir Kelseniano. Pero menos aún se confunde con la soberanía popular, en cuanto la democracia es en sí misma un régimen simbólico por antonomasia al ser en la práctica política siempre deficitario: mientras haya un solo individuo sin libertad, sin igualdad, sin justicia o sea sin soberanía”, véase HANS LINDAHL: “El pueblo soberano: el régimen simbólico del poder político en la democracia”, R.E.P. nº 94, octubre-diciembre, (1996), pág: 47-72. Citado por GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “La cuestión de la soberanía en la historia del constitucionalismo español”, Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 1, (ejemplar dedicado a soberanía y constitución), (coord.) Ramón Punset Blanco, pág: 312.

El artículo era claro, las cuentas de la Hacienda propia catalana no iban a ser fiscalizadas por el Tribunal de cuentas, quedando totalmente opacas en relación a los impuestos cedidos completamente como la contribución territorial, rústica, urbana y los derechos reales que representaban el 28% de los presupuestos generales del Estado, era una clara invitación al fraude y la opacidad de la Hacienda propia catalana.

Este debilitamiento en los mecanismos de control del Estado eran contradictorias con una constitución normativa que pretendía racionalizar la vida del Estado definiendo las decisiones básicas sobre las que se debería organizar el Estado republicano²²²⁸.

El nuevo dictamen del Título IV del Estatuto de Hacienda propia para Cataluña no corregía ninguno de los defectos de los dictámenes anteriores: total ausencia de cifras, nula capacidad de cálculo sobre el impacto económico para la Hacienda republicana y por tanto para los presupuestos generales del Estado y ausencia de mecanismos de control fiscal-financiero de los recursos cedidos totalmente.

Se profundizaba si cabía en los errores de cosoberanía fiscal otorgando a Cataluña su tan ansiado “concierto económico” a imagen y semejanza del vasco, dotándola a diferencia de éste, sustentado en los “derechos históricos”, de naturaleza jurídico constitucional. Esto hacía que fuera muy difícil entender y explicar el futuro sistema constitucional republicano ya que se alejaba de los instrumentos dogmáticos de la tradición continental europea: soberanía y constitución como limitación jurídica del poder. Porque, el dogma de la soberanía republicana debía contener inevitablemente la idea preconstitucional de todo derecho positivo, solo así, se podría edificar un concierto de constitución republicana que fuera la expresión de un Estado democrático liberal y moderno²²²⁹.

El día 30 de agosto de 1932, las Cortes Constituyentes iniciaban nuevamente el debate con un segundo dictamen no tendría una fuerte oposición, sin embargo, una vez más se equivocaba y era el Sr. Marraco el que tomaba la palabra en las Cortes Constituyentes para continuar con las críticas:

²²²⁸ Para entender la confusión constitucional sobre el modelo de Estado republicano, véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “La Constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada”, en Fundamentos: cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 2, (2000), dedicado a Modelos Constitucionales en la historia comparada (coord.) por Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, pág: 629-695. Véase la nueva redacción de los artículos 16-17 en el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), Apéndice 11, nº 225, pág: 1-2.

²²²⁹ Véase Prólogo de Ignacio Otto a la obra de VARELA SUANZES-CARPEGNA: “La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, (1983), pág: 18-19.

“Aun cuando el dictamen actual ha sufrido profundas modificaciones respecto al anteriormente conocido, tiene, lo mismo que el anterior, en su contra, a juicio del Diputado que os habla, el grave inconveniente de enfocar este problema trascendental desde un punto de vista tendente a la organización de una Hacienda Nacional. Es decir, que, en los momentos actuales, cuando la cuestión que aquí se debate como más importante en este problema de la organización autonómica de Cataluña es si se trata de una autonomía o de una nacionalización, la organización de la Hacienda se hace en tal forma que no podría deseársela mejor el más recalcitrante de los nacionalistas catalanes, Rovira y Virgili, cuando pocos días ha nos decía desde “La Publicita”, estas palabras, ni las más amenazantes (...). Las palabras a que me refiero son las siguientes: “Ante esta realidad, los catalanes tenemos un doble deber: cooperar con los republicanos españoles, hasta donde su actitud haga posible en la defensa y en la consolidación de la República, y reforzar mientras tanto la conciencia nacional de nuestro pueblo para sacar el máximo rendimiento de las facultades que se reconocerán al Estatuto y para prepararnos a conseguir una victoria plena el día que una crisis histórica nos plantease por entero el gran problema de nuestra vida de nación.

En los momentos actuales hacer una segregación de Haciendas y romper la unidad tributaria y económica del Estado español para correr la aventura de organizar, de manera definitiva y sobre un plan nacionalista, una Hacienda Regional, es cuestión de tanta transcendencia y gravedad que justifica sobradamente la alarma enorme del país (...). Cataluña desde hace un siglo o más, viene favoreciéndose de la protección arancelaria con vistas a la preponderancia de la industria y a un desarrollo de sus intereses peculiares a que no puede llegar otro país del interior, habiendo así llegado a acaparar el 75% de la industria nacional y causando un desnivel tal en la distribución de la riqueza y del trabajo en toda la península que evidentemente desconecta y descoyunta la economía nacional (...). La Hacienda catalana se quiere constituir con vistas, no a una autonomía o descentralización, sino con miras a la formación de una Hacienda perfecta nacional (...). A parte de esto, es un principio de buena economía que las contribuciones de utilidades e industrial no estén diferenciadas en todo el ámbito del territorio nacional, porque

precisamente la economía nacional se caracteriza por establecer una barrera, una cierta tensión superficial en las fronteras de cada país y compensar la diferencia mediante la protección arancelaria, mediante la tarificación a las tasas o los gravámenes impositivos, y no conviene en modo alguno a un buen régimen económico que dentro de una nación haya ciudadanos que desarrollen sus actividades dentro del territorio nacional sin traba alguna en este orden sujetos a cargas impositivas diferentes, porque esto es lo que puede producir la succión o atracción de ciertos negocios, aumentando ese desnivel a que antes me he referido, y haciendo más apetecible la acumulación de negocios en Cataluña, con lo cual se llegaría a absorber, quizás, la totalidad de la industria nacional (...)"²²³⁰.

En suma, Marraco dejaba claro que si se aprobaba una Hacienda propia para Cataluña, el Gobierno republicano fracasaría en las dos principales políticas básicas para impulsar el crecimiento económico: la primera, reducir el déficit de la Hacienda pública y la segunda, garantizar la competencia en los mercados²²³¹. Azaña aumentaba su nerviosismo al ver como lejos de reducirse las críticas volvían arrear sobre todo cuando Santiago Alba volvía a la carga:

“Creía yo, como creían otros diputados, que el ofrecimiento que se nos hizo de un nuevo dictamen y el comentario que al mismo se dedicó por algunos dignos compañeros, significaba que tal ofrecimiento que se nos hizo de un nuevo dictamen y el comentario que al mismo se dedicó por algunos de nuestros compañeros, significaba que tal dictamen contenía siquiera algunas novedades tranquilizadoras con relación al anterior, pero la verdad es, señores, que éste no es sino una reproducción del que le precedió, agravado por la confusión de materias (...). No hay otra novedad, otra adicción que de aquel principio de revisión periódica que hubo anunciarnos ya hace tres meses el Sr. Presidente del consejo de ministros (...). ¡Cuba! Pero, señores, Cuba se perdió principalmente por una política económica equivocada. El año 1892 se dictó una ley de relaciones comerciales que ofrecía a los cubanos la posibilidad de un régimen de justicia y dentro de él tener tejidos, harinas y trigos a precios baratos,

²²³⁰ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra, (1933), de 30 de agosto de 1932, nº 226, pág: 8292-8296.

²²³¹ Véase COSTAS COMESAÑA, ANTÓN: “Gasto público y regulación económica en España”, (1992), Economía española, cultura y sociedad: homenaje a Juan Velarde (coord.) García Delgado y José María Serrano Sanz, Volumen I, pág: 417-431.

de lo que les era muy fácil por la proximidad de los Estados Unidos. ¿Y quién impidió, señores, que aquella ley de relaciones comerciales se cumpliera? ¡Ah! Lo impidió la política catalana, tan exigente, tan apremiante, tan agresiva entonces como ahora. Fue el momento de la apología de Romero Robledo y su viaje a Barcelona, famoso en los gastos del Fomento del Trabajo Nacional. Entonces fue cuando se movilizaron todas las fuerzas ultraproteccionista y todos los elementos de España de la derecha conservadora. ¿Para qué? Para impedir se cumpliera la ley de relaciones comerciales con Cuba (...). Pienso yo que mucho más brillante y más lógico de enderezar toda la política y las preocupaciones del Gobierno en dirección a esas grandes regiones plutocráticas, poderosas, como Cataluña y Vizcaya, favorecidas desde tiempos de Cánovas por un Arancel de favor que soportamos los españoles todos, era preocuparse de aquello que se ha llamado más de una vez la conquista de la meseta, de redimir, de civilizar, de afirmar siquiera las posibilidades económicas y aún de humanidad de toda una población de millones de compatriotas nuestros que han de menester de ello. De esto no veo nada y esto no se hará nada tampoco enderezando, como digo, toda la política del instante hacia soluciones como las que contienen en el Estatuto de Cataluña, viviendo preocupados hoy de este Estatuto, mañana del Estatuto vasco, pasado mañana, probablemente, de soluciones económicas y arancelarias que favorezcan también aquellas regiones mientras en el resto de España subsisten muchas Hurdes (...). ¿Es qué es más urgente para la República ofrecer una satisfacción a los señores autonomistas catalanes que preocuparse de redimir la situación económica, el estado social, aquella miseria realidad que ya Joaquín Costa reflejaba en una frase, según la cual, la mitad de los españoles se acuestan a diario con hambre? (...). Cuando la República (...) no ha iniciado todavía su política fiscal, cuando aún no se han definido aún las orientaciones de esa política fiscal de la República, ni todas las concesiones que habrá que hacer a la llamada vigorosa de las multitudes obreras y a los requerimientos de la clase media en la situación de honda crisis en que se encuentra España. En esas circunstancias, coger el presupuesto nacional y decir: ahí van para Cataluña unos millones en contribución territorial, ahí van unos millones en impuestos de derechos reales, ahí van esos tantos por ciento sobre utilidades y sobre los demás recursos (...) Señores Diputados yo os invito a la meditación (...) oídme

como un español a quien su conciencia inquieta examinando diariamente este problema en la soledad de su estudio. Yo os pregunto: ¿Con qué derecho vamos a negar a las demás regiones españolas lo que hoy concedemos a Cataluña? Y si lo concedemos a las demás regiones, ¿Qué va a ser del presupuesto español? ¿Habéis hecho cifras? ¿Creéis que en la situación actual del mundo, cuando importa más que nunca que los poderes sean fuertes (...) es posible que se hagan estas sangrías en el presupuesto, es posible que se disloque todo el organismo contributivo español y sin tener una conciencia exacta, ni siquiera de la forma cómo vamos a entregarlo a las regiones, llegar inconscientemente a soluciones como las propuestas, sólo completando la posibilidad de realizar una política o de cumplir un llamado compromiso en un momento determinado? (...). Voy a referirme a las enmiendas que he presentado. La primera, el artículo 17 del dictamen contiene una afirmación tan grave y de tanta transcendencia, como la que voy a leer: "La Hacienda de la República (dice) respetará los actuales ingresos de las Haciendas locales de Cataluña, sin gravar con nuevas contribuciones las bases de tributación de aquellas". Yo pregunto, Señores Diputados: esto ¿por qué? Es decir, que las Cortes Españolas (daos cuenta de ello) van a enajenar una de las facultades soberanas que según la constitución, les correspondan, van a renunciar, por tiempo indefinido a la facultad con arreglo a la cual en cada uno de los presupuestos que se sometan a discusión y votación puedan establecer estos o aquellos gravámenes. ¿Por qué razón se va a renunciar a todo aumento futuro en relación con las Haciendas locales del resto de España? (...) Para oponerme a la cesión de la contribución territorial, es la derivada de las complicaciones que al hacerlo pueda encerrar para la implantación el día de mañana del impuesto sobre la renta, impuesto establecido o al cual aspiran todas las haciendas modernas (...). Es cierto que el dictamen dice que si alguna vez se establece el impuesto sobre la Renta, será siempre del Estado, pero como en el propio dictamen dice se afirma el principio de que en el caso de que Cataluña hubiera votado un impuesto, al votar el Estado posteriormente otro que pueda rozarse con él, el Estado se hallará obligado a indemnizar a la Generalidad de Cataluña, yo he presentado una enmienda que me parece justa, muy razonable: "Cuando se establezca el impuesto sobre la renta, el Estado no estará obligado a pagar a la Generalidad compensación alguna" (...). Reconozco que habéis afirmado un

principio que significa un progreso con relación a otros dictámenes, y es el de que la Generalidad no podrá hacer emisiones de Deuda exterior, pero la concedéis el derecho de hacer libremente emisiones de deuda interior. Esto, en los términos en que se halla consignado en el dictamen, repito que lo considero peligroso. ¿Por qué? La razón es obvia (...) Sres. Diputados, en un momento la Hacienda española necesita acudir al crédito, hacer una emisión, y en ese mismo instante se le ocurre a la Generalidad hacer otra emisión, que puede hasta tener mejores condiciones que aquellas que ofrezca el Estado español. ¿Es qué nos vamos a cruzar de brazos y a renunciar al empleo de los medios más elementales para que esos actos que pueden influir sobre el crédito público no se realicen sino en aquel momento y en aquellas condiciones en que no dañen al crédito de la nación? (...). Por eso, digo que: "podrá hacer estas emisiones de deuda interior (...) el Ministerio de Hacienda deberá ser previamente consultado, no más que a los efectos de considerar o no dañosa para el crédito público la emisión proyectada" (...). Es esto tan esencial que dudo que haya un Estado en el mundo en el cual pudiera otorgarse una concesión de este género sin cautela (...). Autorizando el procedimiento de que la Generalidad un día, en buenas o malas relaciones con el Estado español, pueda hacer emisiones en momentos que nos creen dificultades o que puedan constituir un daño para el crédito del Estado. Espero que el Gobierno y la comisión lo mediten. No hablo del Ministro de Hacienda, porque sigue ausente (...). No quiero hacer comentario alguno respecto a la ausencia sistemática del Sr. Ministro de Hacienda, que debería ser, por propia responsabilidad constitucional el primer ponente en la materia (...). Vienen después los derechos que van a pasar a la Generalidad de Cataluña y que antes formaban parte del activo del Estado en aquella región (...). Vamos a ceder alegremente sin indemnización alguna no sabemos ni siquiera que vamos (...) a ceder, es que no se ha hecho ni un avance de inventario (...).

Pero ¿Qué ocurriría en la vida internacional cuando de hecho no se puede hablar en nombre de toda España para negociar un tratado de comercio, sino sólo en realidad de los que no estén encerrados dentro de los límites de la Generalidad? (...) No basta decir que los tratados de comercio se cumplirán en Cataluña lo mismo que en el resto de España (...). Eso había que llevarlo al

dictamen porque es que no habrá quien pueda negociar un tratado si no cuenta antes con la seguridad de que la Generalidad lo va a respetar, absteniéndose de crear tarifas adicionales (...). Y vamos al principio de la revisión (...). El principio que establece el dictamen de la revisión cada cinco años lo suscribo. Ahora bien, creo que este plazo de cinco años la primera vez es demasiado largo. Realmente se va a hacer algo para lo que no tienen experiencia, el Estado español ni la Generalidad. Así os pregunto: ¿No creéis que es excesivo de tener que a esperar cinco años para remediar errores que pueden ser gravísimos y encerrar una perturbación o un daño que requerirían solución instantánea? ¿Qué inconveniente hay en aceptar la enmienda que firmo, según la cual la primera revisión, a título excepcional, (...) se hará dentro de un plazo de dos años, sin que la aprobación del Gobierno requiera “quorum” alguno, sino simplemente el voto de la cámara como cualquier otra propuesta del presupuesto? (...) ¿Cuál va a ser la situación de un Gobierno si apercibe, como digo, errores esenciales, graves, y ha de esperar cinco años? (...). Por hoy someto a la comisión y a la cámara cuantas reflexiones se me ocurren. Van todas ellas enderezadas en un sentido: en el que cada uno de nosotros tenga la tranquilidad de haber cumplido con su deber, de haber hecho posible al servicio de esta España que nos completa y nos escucha, y de no merecer ni ahora ni más tarde, en el desenvolvimiento de la Historia, el juicio bien triste de que hemos repetido aquel tratado de Franklin “Arte maravilloso de convertir un gran imperio en una pequeña nación”²²³².

Era obvio que si las Cortes Constituyentes aprobaban el dictamen sobre el Título IV de la Hacienda del Estatuto catalán se ponía en peligro, la igualdad de todos los españoles que obligaba a no reconocer privilegios personales o territoriales. Con este dictamen se volvía a los principios del antiguo régimen, claramente incompatibles con los principios constitucionales, además se reabría la tensión de la unidad constitucional y de la igualdad tributaria que había caracterizado el siglo XIX español y que había sido la causa de las sucesivas guerras civiles²²³³. La República había sido proclamada para modernizar económica, política y socialmente a España con la Hacienda propia catalana, los ingresos del Estado se verían muy mermados y con

²²³² Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 31 de agosto de 1932, nº 227, pág: 8343-8351.

²²³³ Véase MARAVALL, JOSÉ ANTONIO: “El mito de la tradición en el constitucionalismo español”, Cuadernos Hispano Americanos nº 329-330, (1997), pág: 547 y siguientes.

ello los presupuestos generales del Estado que no podrían ofrecer ningún servicio ni económico, ni social y además se frenarían los gastos en infraestructuras que favoreciesen las transferencias redistributivas entre las regiones ricas (Cataluña y el País Vasco) hacia las más pobres que solidificaran los principios de equidad de la Hacienda republicana²²³⁴. La intervención de Santiago Alba había denunciado este intento de Azaña de erigir un privilegio fiscal para Cataluña que ponía en serio riesgo al Estado republicano. Afirmaciones que llevaron a Azaña a tomar la palabra para intentar justificar un título de Hacienda propia para Cataluña tan dañino para la Hacienda pública estatal:

“El Título de Hacienda del Estatuto, Sr. Diputados, tal como está ahora el dictamen de la comisión, y salvo pequeñas diferencias de detalle, responde de una manera cabal a lo que el gobierno dijo (...). Dijo entonces el Gobierno, después de haberlo así acordado en largas deliberaciones, que era preciso dotar a la autonomía que se establezca en España, de una Hacienda y que esa Hacienda había de ser una Hacienda firme (...).”

Azaña confundía el concepto de financiación al que se refería Santiago Alba necesaria para el nuevo Estatuto catalán con la necesidad de crear varias Haciendas en un mismo Estado que suponía la vuelta a los principios tributarios del Antiguo Régimen, se volvía a la multiplicidad y la variedad de gravámenes en función de las peculiaridades regionales que rompía “la unidad de

²²³⁴ Véase MUSGRAVE, RICHARD; FERNÁNDEZ CAINZOS, JUAN J. (traducción): “Los principios de equidad en la Hacienda Pública”, en “La influencia de la Hacienda Pública en el quehacer político”, Barbará L. Wolfe, Hans M. Van de Kar, (1990), pág: 165-178. Véase BUCHAMAN, JAMES M.: “La tributación como intercambio fiscal”, Hacienda Pública española nº 56, (1979), pág: 337-369. Como reconoce Gabriel Tortella: “España no es una excepción, y el nacimiento del moderno liberalismo español está generalmente atribuido a la Guerra de Independencia. La nación diseñada por las Cortes de Cádiz responde ampliamente al nuevo modelo. Sin embargo, el desarrollo del proyecto encontró serios obstáculos y enemigos: el más conspicuo, el partido carlista. El problema radicó en la crisis de principios de siglo hizo tambalearse las viejas estructuras, pero la nueva sociedad estaba muy inmadura y la reforma fiscal era requisito indispensable para la supervivencia del nuevo modelo”. Véase TORTELLA, GABRIEL; NUÑEZ ROMERO BALMAS, CLARA EUGENIA: “Nacionalismo y economía: el caso español”, la ilustración liberal, Revista española y americana nº 54, (2012-2013), pág: 1. Tanto la oligarquía vasca como la burguesía industrial catalana habían intentado mantener ingredientes del Antiguo régimen: identificados con los cambios lentos, limitados y con una concepción elitista de la política, véase GÓMEZ OCHOA, FIDEL: “Liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política, 1810-1840”, Historia y Política nº 17, Madrid, enero-junio, (2007), pág:37-68. Véase SUAREZ CORTINA, MANUEL: “El liberalismo democrático en España. De la Restauración a la República nº 17, Madrid, enero-junio, (2007), pág: 121-150. Véase MARIN ARCE, JOSÉ MARÍA: “Santiago Alba y la crisis de la Restauración, 1913-1930”, Madrid, UNED, (1990). MARTORELL LINARES, MIGUEL: “Santiago Alba: un liberal que no encontró su momento”, en Javier Moreno Luzón (eds), progresistas: biografías de reformistas españoles: 1808-1939, (2006), pág: 195-232. Del mismo autor: “Santiago Alba y el liberalismo radical español”, los directores de El Norte (coord.)por Enrique Berzal de la Rosa, Antonio Calonge Velázquez, (2016), pág: 43-67.

caja” implantada parcialmente con la reforma de Món-Santillán en 1845²²³⁵. Azaña reconocía que el Título de Hacienda del Estatuto podía ocasionar graves perjuicios al gobierno como había expuesto claramente Santiago Alba en su intervención parlamentaria:

“(…) La perdurabilidad de lo que se estableciese en el Estatuto respecto de la Hacienda autónoma, (…) que el Sr. Alba tuvo el otro día la merced de leer a las Cortes, era demasiada posibilidad de error para el Gobierno (…) y establecimos como principio capital de la solución que se diera al problema, la revisión periódica a fondo y total del título de Hacienda del Estatuto (…)”.

Azaña intentaba salvar la unidad constitucional mediante una revisión periódica que recordaba a la ley de 21 de julio de 1876 impulsada por el entonces presidente del Gobierno, Antonio Cánovas del Castillo que intentaba implantar la unidad constitucional del Estado en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para establecer dicha unidad constitucional debía decretar en dichos territorios, el servicio militar y el sistema fiscal general (art.1):

“Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava del mismo modo que a todos los demás de la Nación”.

Las tres provincias estaban obligadas a pagar al Estado en la proporción que les correspondieran las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios consignados en los presupuestos generales del Estado (artículo 3), el artículo 6 investía al Gobierno de todas

²²³⁵ Véase para entender las dificultades de conseguir la supresión del modelo fiscal del Antiguo Régimen. ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, CÉSAR: “Las reformas tributarias legales en España (1845-1995)”, pág: 65-74. En DE LA TORRE, JOSEBA; GARCÍA ZUÑIGA, MARIO (eds): “Hacienda y crecimiento económico: la reforma de Món, 150 años después”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, (1998). Véase MARTORELL LINARES, MIGUEL ÁNGEL: “Las reformas tributarias y la política en España, en el primer cuarto del siglo XX”, Hacienda Pública Española nº extra, (1996), pág: 251-266. Véase del mismo autor: “Hacienda y política en el primer tercio del siglo XX: las reformas tributarias”, la evolución de la Hacienda Pública en Italia y España (siglos XVIII-XXI), (coord.) por Carlos Barciela López, Joaquín Melgarejo, Antonio Di Vittorio, (2015), pág: 241-262. Véase FUENTES QUINTANA, ENRIQUE: “La ideología de la reforma tributaria silenciosa”, Hacienda Pública Española nº 42-43, (1976), pág: 105-144. Véase: “La reforma fiscal de Món Santillán desde una perspectiva histórica”, Rafael Vallejo Posada, Francisco Comín, Revista de Economía Aplicada, (1996), pág: 7-20.

las facultades extraordinarias y discrecionales que exigía su exacta cumplida ejecución²²³⁶. Aun cuando Cánovas, al igual que Azaña, tenía la obligación constitucional de establecer la unidad constitucional en toda España, no lo hizo ya que llegó a un acuerdo con la Diputación de Vizcaya en lo concerniente al pago de tributos al Estado con una fórmula original denominada concierto económico. Mediante el cual, las Diputaciones vascas no entraban de manera temporal dentro de la unidad constitucional creándose así un privilegio fiscal propio del Antiguo Régimen mediante el cual únicamente pagarían al Estado una cantidad fija por cada uno de los tributos concertados llamado cupo, tributos que se encargarían de recaudar las Diputaciones vascas y no la administración fiscal del Estado obteniendo así la recaudación de los principales impuestos del momento, nacía así el concierto económico. Se precisaba la facultad de regular los tributos concertados por parte de las Diputaciones y se encomendaba a éstas la gestión de las contribuciones dentro de su ámbito territorial, ante este privilegio Cánovas estableció como única garantía de la unidad constitucional la revisión periódica del concierto económico que estableció para ocho años²²³⁷. Había que ver si Azaña iba a tener el valor de establecer la unidad e igualdad constitucional de la España republicana o por el contrario haría lo mismo que Cánovas, establecer un nuevo concierto económico para Cataluña como vía para escapar de la solidaridad a través de un mecanismo jurídico-fiscal privilegiado que obtendría una sobrefinanciación para Cataluña frente al resto de regiones españolas, Azaña ante este dilema optó por el camino elegido por Cánovas presentando como única garantía de la unidad constitucional del Estado republicano la revisión periódica del régimen hacendístico catalán:

“En el dictamen del Título de Hacienda, Sr. Diputados (...), se han introducido variaciones capitales (...) sobretodo, se ha introducido una variación que altera completamente el carácter del Título de Hacienda del Estatuto y que hace de él una cosa completamente distinta de lo que en principio parecía que iba a ser, que es su revisión (...). Se ha introducido una revisión ordinaria y periódica y una revisión extraordinaria legislativa (...). Se nos dijo, impresionándonos, cuando comenzó la discusión del Estatuto, y aún fuera de las Cortes, que establecer un régimen hacendístico con respecto a la Generalidad con carácter perdurable podía ser un salto a las tinieblas”.

²²³⁶ Véase ley de 21 de julio de 1876, Gaceta de Madrid nº 207, 25 de julio de 1876, Tomo III, pág: 213, Editado Colección legislativa de España, Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia, (1877), Tomo CXVII, pág: 56-58.

²²³⁷ Véase Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, Tomo IV, pág: 474. Véase Real Decreto de 28 de febrero de 1878, Gaceta de Madrid nº 60, de 1 de marzo de 1878, Tomo I, pág: 505-507, Editado: “Colección legislativa de España”, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, (1878), Tomo CXX, pág: 215-225.

Azaña buscaba con estas palabras tranquilizar a los diputados, especialmente a Santiago Alba, sin embargo la revisión periódica del régimen hacendístico catalán no implicaba que la Hacienda propia catalana fuera un modelo financiero que tenía claros perfiles confederales, ya que el gobierno republicano obtendría en Cataluña únicamente los ingresos pactados previamente en la comisión mixta, esto, suponía un verdadero cambio sustancial del sistema constitucional republicano que ponía en peligro la Hacienda republicana debido a que la región más rica de España quedaba fuera de la unidad constitucional en materia fiscal que ponía en serio riesgo la suficiencia financiera del régimen republicano.

Manuel Azaña continuaba su discurso describiendo como iba ser el régimen de renovación del concierto económico catalán:

“Ante esta observación (el salto a las tinieblas) el Gobierno adoptó este camino. Todo lo que se dice en el Título de Hacienda del Estatuto, todo, sin exceptuar punto ni coma, puede ser variado de dos modos: “Cada cinco años, o cada tantos años, como las Cortes quieran decir (...) o cuando se quiera, en cualquier momento, haya pasado un día o un mes o un año desde la revisión ordinaria o hay pasado cuatro años. En cualquier momento todo esté Título puede variarse de esta manera: “el Ministro de Hacienda de la República se dirigirá a la Generalidad y le dirá: He advertido en el funcionamiento del régimen de Hacienda de la Generalidad con el Estado este inconveniente, este error, esta injusticia, esta equivocación, lo que fuere” y la Generalidad tratará o verá de ponerse de acuerdo con la Hacienda de la República para llegar a una solución, pero si no se ponen de acuerdo, el Gobierno de la República trae a las Cortes la modificación por un proyecto de ley y las Cortes lo votan si quieren y si no quieren no lo votan(...), pero levantar mano de este problema y dejarlo en suspenso para otoño cuando ya se hubiera aprobado el presupuesto general de la República, para el invierno, de ningún modo (...). Cuando el Título de la Hacienda de la Generalidad podía no ser revisable como el Estatuto político, no tenía excusa el no traer al dictamen las cifras de la dotación de la Hacienda de la Generalidad de Cataluña, pero desde el momento que es revisable en el dictamen. Porque el cálculo mismo de las cifras, de los servicios, del rendimiento de los impuestos, es materia aleatoria y fugaz (...) que han de calcular los expertos con sujeción a las reglas que se fijan en el Estatuto (...) lo que hay que

poner son los principios fijos con arreglo a los cuales se ha de dotar a la Hacienda”²²³⁸.

Con esta supuesta garantía del Estado frente a la Hacienda Pública propia catalana, Azaña otorgaba naturaleza jurídico constitucional al nuevo concierto económico catalán porque una cosa es el proceso político que subyacía tras la aprobación del Estatuto y otra la formalización jurídica del concierto económico catalán a través de este Título IV. El concierto económico vasco al que imitaba siempre se había realizado a través de una decisión del gobierno en forma de Decreto u ocasionalmente por el legislador estatal a través de la ley de presupuestos. Porque las negociaciones políticas entre los representantes provinciales vasco y el Gobierno nacional no habían constituido nunca, realmente, en un ejercicio conjunto, sino, más bien, un proceso a través del cual los representantes provinciales trataban de convencer, presionar al Gobierno de la conveniencia de mantenimiento de su sistema fiscal privilegiado en el que se ponía encima de la mesa las cuantías económicas, los cupos, que las Diputaciones vascas estaban dispuesto a pagar, y solo su dominio financiero del Estado había servido para renovar su paraíso fiscal. Manuel Azaña decretaba la naturaleza jurídica constitucional trasladando a Cataluña:

“Los servicios, los rendimientos de los impuestos, los tantos por ciento que han de calcular técnicamente los expertos con sujeción a las reglas que se fijan en el Estatuto”.

Con esto se decretaba la destrucción de la Unidad Constitucional Republicana²²³⁹.

Una vez dotado de naturaleza jurídico constitucional al nuevo concierto económico catalán, Azaña reconocía con cierto cinismo que la labor social del Gobierno republicano quedaría muy afectada pero aun así había sido el mal menor, aun cuando la potestad legislativa

²²³⁸ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 31 de agosto de 1932, nº 227, pág: 8351.

²²³⁹ Véase LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO demuestra que hasta el año 1981 el concierto económico vasco no alcanzó naturaleza jurídica: “El concierto económico y la financiación de la comunidad autónoma del País Vasco. Entre mito y realidad” en “El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad”, (coord.) por Miguel Ángel García Herrera, José María Vidal Beltrán, Jordi Sevilla, Vol. 1, (2005), pág: 619-634. También CORCUERA, JAVIER y TAJADURA TEJADA, JAVIER sostienen: “La ley de 21 de julio de 1876, abordó expresamente los temas fiscales y militares. La oligarquía vasca aceptó la supresión del foralismo tradicional, por exigencia de la unidad constitucional, a cambio de conservar importantes privilegios en materia fiscal. De esta ley surgieron los conciertos económicos-fiscales. Esta especialidad se justifica, como siempre, recurriendo a la tradición”. Véase CORCUERA, JAVIER: “La patria de los vascos”, Taurus, Madrid, (2001), pág: 82 y siguientes. En el mismo sentido TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y Derechos Históricos: legitimidad democrática frente a legitimidad histórica”, teoría y realidad constitucional nº 22, (2008), pág: 143. Del mismo autor: “La inconstitucionalidad de los derechos históricos”, La Ley: Revista jurídica española de doctrina jurisprudencia y bibliografía nº 3, (2007), pág: 1962-1967.

de la Hacienda propia catalana iba a cambiar la economía republicana en su conjunto ya que iba a experimentar una transformación radical de las bases jurídicas y administrativas sobre las que iban operar las decisiones políticas republicanas ya que la quiebra de la unidad constitucional ponía en serio riesgo el progreso y desarrollo económico republicano:

“¿Por qué hemos optado por el sistema mixto de ceder un tributo o dos y los demás en participaciones? Es muy sencillo (...) es principio indeclinable de la Constitución de la Hacienda de la Generalidad que los recursos que se le cedan tengan elasticidad para poder crecer en virtud de dos cosas: de una mejor gestión por la Generalidad y de un aumento de la riqueza regional. ¿Cómo se va a corregir si no se cede un tributo entero? ¿Cómo se va a dar esto en participaciones en tributos recaudados por el Estado en el territorio catalán? No se puede hacer (...) Porque nadie puede pensar, Sr. Diputados, que nosotros vamos a dotar una Hacienda autónoma ateniéndonos a lo que el Estado gasta en las regiones. Sería sencillamente una burla, sabiendo todos, como sabemos, que los servicios del Estado en toda España están mal dotados (...) Ya sé que el impuesto de derechos reales tiene un carácter dentro de su función fiscal, que es un arma puesta en manos del Estado para cierta política de carácter social, para cierto progreso en las reformas de este tipo, y así se viene haciendo en todas partes, incluso en España. Y parece que ceder este impuesto a un poder regional es impropio, conocemos este inconveniente, pero muchas veces, en la vida, el -problema consiste en optar entre dos inconvenientes y hemos optado por el menor”.

Con esta decisión, Manuel Azaña quebrantaba el principio de interés general que debía ser interpretado en consecuencia con la exigencia de unidad del orden constitucional republicano solo así el principio de solidaridad tendría la función habilitante de una acción estatal dirigida a corregir los desequilibrios y desigualdades de la España rural, además este principio actuaría como límite a las competencias fiscales de la nueva Hacienda propia catalana. Esta renuncia consciente de la labor social del gobierno republicano con la única justificación de “ser el mal menor” aventuraba un Estado republicano calamitoso e incapaz de afrontar ninguna reforma

estructural²²⁴⁰. Manuel Azaña pretendía reforzar aún más la Hacienda propia catalana a través de una revisión extraordinaria que exigiría un quorum de las dos terceras partes del parlamento, saltándose así el dictamen de los técnicos de Hacienda que exigían únicamente para la revisión extraordinaria del Título de Hacienda Catalán, exigiéndose únicamente la mayoría absoluta y lo justificó así:

“(…) Pero, ¿es que pedir en un texto legal que concurran aquí a decir su opinión las dos terceras partes del parlamento, (…) es una cosa extraordinaria? A mí me parece, Sr. Diputados que ésta es una garantía elemental para sustraer esta cuestión a las pequeñas combinaciones que se nos presentan todos los días en el juego parlamentario y que pueden dar por tierra con todo el sistema hacendístico de una región española y del Estado español, porque el uno repercute en el otro ya que están íntimamente trabadas las Haciendas”.

Azaña equiparaba la reforma de la Hacienda propia catalana una rigidez constitucional propia del carácter constituyente con el que sus redactores le concedieron, ya que la propia reforma de la constitución republicana exigía esta rigidez ya que las Cortes apenas definían los límites para la reforma de la Constitución republicana, las constituyentes pretendían únicamente protegerla especialmente en sus primeros años de vida para evitar la indefinida prolongación del proceso constituyentes por eso se definían dos sistemas, gravándose especialmente el procedimiento de reforma que pretendiera hacerse durante los primeros cinco años de vigencia del texto:

“Las Cortes que aprueben que artículos han de suprimirse, modificarse o adicionarse lo harán por mayoría de dos terceras partes de los diputados, durante los cinco primeros años de vigencia de la Constitución, o de la mayoría absoluta en lo sucesivo, disolviéndose a continuación. La nueva Cámara, en funciones de Asamblea Constituyentes, decidirá sobre la reforma propuesta y actuará luego como Cortes ordinarias”²²⁴¹.

²²⁴⁰ Véase para entender el principio de solidaridad como principio jurídico-político en TAJADURA TEJADA, JAVIER: “El principio de solidaridad en el Estado autonómico”, Cuadernos de Derecho público n° 32, (2007), pág: 69-74. Véase PÉREZ AYALA, ANDONI: “Los orígenes del constitucionalismo social: una aproximación desde un perspectiva histórico-comparativa”, el Constitucionalismo en la crisis del Estado Social, (coord.) por Miguel Ángel García Herrera, (1997), pág: 333-372.

²²⁴¹ Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “La Constitución española de 1931 en la historia comparada”, Fundamento: Cuadernos monográficos de la teoría del Estado, derecho público e historia constitucional n° 2, (2000), (Coord.) por Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, pág: 629-695. Véase también a MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN; CONTRERAS CASADO, MANUEL: “Una Constitución frágil. Revisionismo y reforma constitucional en la II República española”, Revista de derecho político n° 12, (1981-1982), pág: 23-64.

Azaña estaba cumpliendo su labor, estaba dotando al Estatuto catalán de naturaleza constituyente impidiendo que el Estado como garante del interés general tuviera en sus manos mecanismos de control. Mediante esta actitud del presidente del Gobierno se rechazaba lo que había sucedido en otros procesos constituyentes europeos en relación a la estructura territorial, como en Alemania donde el constituyente de Weimar había revisado la estructura atípica del II Reich, que obligaba a una nueva reflexión sobre el federalismo, ya que el sistema basado en particularismos de los Estados descansaba en el principio monárquico, era sustituido por una estructura uniforme que garantizara la unidad constitucional como garantía de la desaparición de los viejos rasgos contractuales propios del Antiguo Régimen. El federalismo así quedaba vinculado a la satisfacción de las aspiraciones políticas, económicas y culturales del pueblo alemán como sujeto constituyente y la primacía del Estado y de sus competencias como garante del interés general (artículo 6 y 18 de la Constitución Weimar)²²⁴². Azaña con el nuevo Estatuto catalán quebrantaba todos los principios básicos de un proceso descentralizador coherente para dar paso a un proceso particularista más propio de los sistemas monárquicos del Antiguo Régimen. De ahí que como el mismo sostuvo, la única garantía de la unidad constitucional del Estado republicano sería:

“Después vienen las garantías del Estado siempre tiene la facultad de establecer nuevos tributos y aquí se dice más, que los nuevos tributos que pueda establecer, por su parte la Generalidad jamás serán obstáculo a la nueva ordenación fiscal que establezca el Estado, y si el Estado español impone un tributo en toda España y, por consiguiente, en Cataluña y se encuentra la materia ya tomada por la fiscalidad de la Generalidad, esta materia tributaria será para el Estado, absorberá el impuesto el Estado y no la Generalidad con la compensación que corresponda es de estricta justicia (...). En ningún caso la ordenación tributaria de la Generalidad podrá estorbar la implantación y desarrollo del impuesto sobre la renta, que será tributo del Estado”.

La soberanía fiscal de la Hacienda propia catalana quedaba clara desde el mismo momento que el Estado tenía que indemnizar a la Generalidad si imponía un tributo para todo el Estado si ya existía previamente en la Generalidad. Esta no debería haber sido la preocupación del

²²⁴² Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “Constitucionalismo de entreguerras y la Constitución española de 1931”, *Historia Contemporánea* n° 6, (1991), pág: 15-46. Sobre el concepto de federación elaborado en la literatura jurídica alemana del último cuarto del siglo XIX, véase GARCIA PELAYO, MANUEL: “Derecho Constitucional comparado”, *Revista de Occidente* 2ª edición, (1964), pág: 198 y siguientes.

Presidente del Gobierno sino que sus desvelos deberían haber ido encaminados a reformar un sistema tributario arcaico y rígido que no podría adaptarse a las nuevas circunstancias constitucionales. La presión fiscal en el periodo anterior a la República había caído del 9,9% al 6,3% alcanzando el nivel más bajo desde mediados del siglo XIX, tampoco estaba preocupado porque el sistema tributario tuviese un alto nivel de fraude, debido sobre todo a una administración muy débil y sobre todo debido al paraíso fiscal montado en el País Vasco, gracias al concierto económico. Su única preocupación era crear un nuevo concierto económico para Cataluña con una clara diferencia, dotar a este no de legitimidad histórica o foral sino Jurídico Constitucional. Azaña iba a provocar no solo el fracaso del proyecto republicano sino la consolidación de un nuevo privilegio fiscal en España, salvo que Santiago Alba se lo impidiera, este último había sufrido en sus carnes el más sonado fracaso fiscal que hubiera cambiado seguramente la historia de España, que contenía un presupuesto de “reconstitución nacional” que establecía inversiones en infraestructuras y educación para el decenio 1917-1927, y una veintena de proyectos de ley que estimulaban la economía nacional y promovían una ambiciosa reforma fiscal, fracasó pero se enfrentó a la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana²²⁴³. Manuel Azaña ante esta situación tan precaria de la Hacienda pública, lejos de acometer un proyecto de reforma fiscal desafiante y progresivo que garantizase la unidad constitucional y el triunfo del proyecto republicano, confiaba el futuro fiscal de la República y la garantía del Estado republicano al previsible agujero fiscal del Estatuto catalán a un futuro proyecto impositivo sobre la renta que iba a ser desarrollado por uno de los redactores del Título IV de la Hacienda propia catalana, Jaume Carner, que como Ministro de Hacienda de la República tenía que intentar taponar la previsible sangría fiscal y financiera que se iba a crear en la Hacienda republicana como consecuencia de la creación de un nuevo concierto económico para Cataluña. De ahí que en su intervención hiciera hincapié en que el impuesto sobre la renta

²²⁴³ Véase CABRERA, MERCEDES, (2000): “Santiago Alba (1872-1949): un liberal en tiempos difíciles”, en Comín, Martín Aceña y Martorell Linares (eds): *La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil*, Zaragoza, pág: 221-247. Véase COMÍN, FRANCISCO (1987): “La economía española en el periodo de entreguerras”, en Nadal, Carreras y Sudría (eds), “La economía española en el siglo XX”, Barcelona, Ariel, pág: 105-150. Véase ELORZA, ANTONIO; ARRANZ, LUIS y REY REGUILLO, FERNANDO (1986): “Liberalismo y corporativismo en la crisis de la Restauración”, en José Luis García Delgado (eds): “La crisis de la Restauración: España entre la primera Guerra Mundial y la Segunda República”, Madrid, pág: 5-50. Véase MARTORELL LINARES, MIGUEL, (2006): “Santiago Alba. El liberal que no encontró su momento”, en J. Moreno Luzón (eds): “Progresistas. Biografías de reformistas españoles (1808-1939)”, Martorell, Taurus, Fundación Pablo Iglesias, pág: 195-233. Véase MARTORELL LINARES, MIGUEL: “El fracaso del proyecto de ley de beneficios extraordinarios de Santiago Alba en 1916: una lectura política”, *Revista de Historia Económica* n° 16, n°2, (1998), pág: 521-555. Para conocer los problemas de la Hacienda Pública española en el primer tercio del siglo XX, véase MARTORELL LINARES, MIGUEL: “Hacienda y política en el primer tercio del siglo XX: las reformas tributarias”, *La evolución de la Hacienda pública en Italia y España (siglos XVIII-XXI)*, (coord.) por Carlos Barciela López, Joaquín Melgarejo, Antonio Di Vittorio, (2015), pág: 241-262.

regiría en toda España. El proyecto que presentaba a las Cortes era una contribución complementaria sobre la renta que se solapaba con el resto de impuestos sobre el producto y que gravaba las rentas superiores a 100.000 pts. Era un proyecto muy poco ambicioso incluso su promotor, Jaume Carner se mostraba remiso al considerar que este impuesto era inasumible para el sistema tributario español, pues aún no estaba preparada la organización administrativa de la Hacienda republicana para instaurarlo y recaudarlo ni tampoco el contribuyente español como el mismo reconoció en las Cortes. ¿Esté futuro proyecto impositivo era el que Azaña había diseñado como la principal garantía del Estado frente a la Hacienda pública propia catalana?²²⁴⁴.

Manuel Azaña continuaba su discurso de desmantelamiento del Estado e insistió que mientras que las cuentas republicanas serían controladas por el Tribunal de cuentas, la Hacienda pública propia catalana, en virtud de su soberanía fiscal, no sería controlada por nadie como el mismo reconoció:

“Se ha establecido, además la función del Tribunal de Cuentas de la República no puede alcanzar a cosas que sean propias de la autonomía, a cosas de la Generalidad, sino a los tributos que la Generalidad recaude por cuenta del Estado o a los servicios del Estado que la Generalidad desempeñe que tengan consignación en el presupuesto (...). Sin inmiscuirse para nada, en los impuestos atribuidos, porque no le corresponde, en lo que sea estricta materia fiscal o de gestión de la misma”.

²²⁴⁴ Para entender lo poco ambicioso del proyecto y su nula efectividad fiscal en MARTORELL LINARES, M.; COMÍN, FRANCISCO (eds), (2002): “La Hacienda de la República 1931-1936”, en Comín y Martorell (eds): “Historia de la Hacienda en el siglo XX”, Hacienda Pública Española nº extraordinario, (2002), dedicado a: Historia de la Hacienda en el siglo XX, pág: 105-127. Finalmente la contribución general sobre la renta se instauró el 20 de diciembre de ese mismo año, el mínimo imponible era muy elevado (a partir de 100.000 pts.), y los gravámenes aplicables sólo a las personas físicas, muy moderado, del 1% al 7%, lo que unido al rechazo patronal así como la negativa del País Vasco a pagar este impuesto, como la lentitud en su aplicación, junto a la pobreza de los mecanismos de control fiscal hizo que las expectativas sobre la recaudación quedasen defraudadas. Se estimaba que el nuevo impuesto sobre la renta recaudaría anualmente unos doscientos millones de pesetas (en torno al 4% de ingresos ordinarios), pero en su primer año alcanzó poco más de 50 millones, véase sobre las reformas tributarias de la II República a RAMÍREZ JIMÉNEZ, M.: “Las reformas tributarias de la segunda república española. Apuntes para un estudio político”, Anales de Moral Social y Económica 39, (1975), pág: 79-95. Véase GÓMEZ CASTAÑEDA: “El proceso de transformación fiscal de la Segunda República española: incidencia de los principales grupos económico-sociales de presión. Un balance”, en Anuario de Derecho penal y ciencias penales 89, (1981), pág: 81-135. Del mismo autor: “Los grupos sociales y su incidencia sobre la transformación económico-social y fiscal de España durante la Segunda República”, Madrid, Universidad Complutense, (1983), pág: 361-362. Para ver la negativa de las provincias vascas a pagar el impuesto sobre la renta, véase ARAMBURU URTASUM, MIKEL: “Evolución de los conciertos y convenios económicos hasta 1936. Una perspectiva comparada”, Iura Vasconiae (10/2013), pág: 273.

La pregunta era clara: ¿Quién controlaría fiscal, jurídica y financieramente a la Hacienda pública propia catalana? Sin duda, la respuesta solo la tenía Azaña que paso a paso estaba desmontando el Estado republicano.

Otro de los temas claves para el futuro de la Hacienda Pública propia catalana era la posibilidad de la Generalidad de emitir deuda pública comprometiendo como hemos visto la viabilidad de las reformas estructurales, teniendo en cuenta además que iban a ser necesarias grandes emisiones de deuda pública por parte del Estado Republicano que entrarían en conflicto con las de la Generalidad y que además el Estado republicano se vería obligado a indemnizar a la Generalidad cuando sus emisiones de deuda afectasen a intereses catalanes pero no a la inversa. Manuel Azaña en lugar de afrontar la problemática de una redacción leónica del Título IV de la Hacienda propia catalana que ponía en peligro la solvencia económica del Estado republicano sino se modificaba, daba muestra de cinismo, ignorancia o apatía ya que ante un tema crucial decía que necesitaba nuevos dictámenes de peritos y más estudio cuando sabía perfectamente que la aprobación del Estatuto era cuestión de días:

“Es muy difícil, y antes de poner en el Estatuto un texto laberintisco, embarullado (...) este particular necesita aclaración en los dictámenes que nos hagan los peritos, con más estudio y más conocimiento de la posible práctica de esta compensación podemos entenderlo nosotros (...)”.

El otro gran caballo de batalla era la cesión de todos los bienes y derechos del Estado en Cataluña a la Generalidad sin compensación ni valoración, ni informe técnico sobre el que valorar el daño económico y patrimonial que suponía para el Estado esta cesión total del patrimonio estatal. Sin embargo, la única preocupación para Manuel Azaña era la futura existencia de petróleo en Cataluña y no el daño financiero y económico al interés general de los españoles:

“La defensa nacional repercute en el posible hallazgo de yacimientos de petróleo en Cataluña, y no me parecía discreto que no se tomaran algunas salvedades en virtud de las cuales el país en caso de conflicto o de guerra, pudiera tener una inspección superior, una vigilancia superior, en fin, que asegurara al Estado la posibilidad de aplicar estos recursos a los intereses totales de España en la defensa nacional”.

Finalmente Azaña quería dejar claro a Santiago Alba y al resto de diputados que sus intentos de salvaguardar la unidad constitucional no servirían para nada ya que el Estatuto catalán y su Hacienda propia se aprobarían finalmente aun cuando el interés general de los españoles se vería terriblemente afectado:

“Si estuviéramos ahora en un callejón sin salida en cuanto al Estatuto, yo me guardaría muy bien de hacer a las Cortes este ruego, si estuviéramos en una situación política difícil, yo me guardaría muy bien de rogar estos a las Cortes, porque podría parecer que yo pretendía salvar una situación política difícil, parlamentario o extraparlamentario, solicitando de las Cortes que nos dejaran despejado este horizonte. Por fortuna, la situación no es así, y ello me permite decir a las Cortes que, salvadas estas pequeñas diferencias de detalle, como a nadie le puede caber duda, a estas alturas, de que el Estatuto se va a aprobar, lo aprobemos con la honestidad, celeridad que la satisfacción de la conciencia de cada cual requiera, pero que no detengamos más esto”²²⁴⁵.

²²⁴⁵ Véase la intervención completa analizada por Manuel Azaña aquí comentada en el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República española, Cortes Constituyentes, (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 31 de agosto de 1932, nº 227, pág: 8351-8357. Para ver tesis muy diferentes a la analizada aquí sobre la figura de Manuel Azaña y su labor al frente del Gobierno republicano en el trámite parlamentario del Estatuto Catalán, véase a GRACIA DE ENTERRÍA: “Azaña en su discurso de investidura para tratar de articular en la Constitución un régimen de autonomía (no federal o confederal), esto es muy importante para él, y éste fue el criterio de la propuesta que él mismo inspiró en la comisión de Constitución presidida por Bello. Lo que fue novedoso y extraordinariamente importante fue que Azaña dio un paso más, y decisivo para entender lo que esa remisión a la Constitución debe significar necesariamente. No son ya sólo los artículos 11 a 22 del texto constitucional los que hay que considerar, más algún otro que se refiere más ocasionalmente a los Estatutos de autonomía, sino los que ahora va a llamar los “conceptos implícitos” en la Constitución, que son inexcusables para poder comprender lo que tiene que ser una autonomía regional dentro del sistema constitucional en su conjunto”, véase GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “Manuel Azaña. Sobre la autonomía política en Cataluña”, Selección de textos y estudio preliminar, Tecnos, (2005), pág: 38-41. Véase RIDAO, JOSÉ MARÍA: “Manuel Azaña y José Ortega y Gasset. Dos visiones de España”, Barcelona, Galaxia Gutenberg, (2005), donde se sostiene que Ortega y Azaña: “A pesar de dos visiones de España y Cataluña, en muchas ocasiones enfrentados pero unidas por una peculiar relación con la opinión de su tiempo, ambos perciben la singularidad a contrapelo de sus respectivas figuras, uno porque, según entiende, se le rinde homenaje pero no se le escucha (Ortega), otro porque, según intuye, la adhesión que suscitan sus razones políticas no alcanzaban a sosegar, sino todo lo contrario, la vehemencia de los impulsos adversos (Azaña)”, pág: 10. Véase las manifestaciones de Azaña sobre la idea de España como nación de corte regeneracionista, en FERRER SOLÁ, JESÚS: “Manuel Azaña: una pasión intelectual”, Barcelona, Anthopos, (1991), pág: 229. Véase DE BLAS que sostiene que la conjuración de Azaña sobre el problema catalán resultaba mucho más realista que optimista respecto a la integración dentro del Estado republicano regional: “no optó por conllevar, al modo orteguiano, los nacionalismos catalán y vasco, sino que hizo en mi opinión una opción mucho más arriesgada: negar el reconocimiento a una compleja realidad y empeñarse en convencer a los españoles que las cosas eran distintas a como el mismo creía que eran”, véase DE BLAS ANDRÉS: “Sobre el nacionalismo español”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (1989), pág: 58. Del mismo autor: “El debate doctrinal sobre la autonomía en las constituyentes de la II República”, Historia Contemporánea 6, (1991), pág: 119-144. Véase RIOS SIERRA, JERÓNIMO sostiene: “Lo cierto es que buena parte de las tensiones y los

argumentos planteados por Azaña y Ortega especialmente a tenor del Estatuto catalán de 1932, hoy en día se mantienen vigentes ya que representan posiciones actuales, las cercanas a la solución de corte federal (próxima a lo que planteaba el expresidente de la República) y las que abogan por entender que el desarrollo autonómico pasa por una consideración más equitativa entre las regiones”, *Revista Historia Autónoma* 9, (2016), pág: 105-125. Véase JORDÁ FERNÁNDEZ, ANTONI sostiene que: “Se ha considerado que el Estatuto de 1932 no fue “el” Estatuto, sino “un” Estatuto. En realidad, el Estado integral que consagra la II República no reconoció a Catalunya, ni a ninguna otra región, la existencia de un derecho histórico previo que justificara una nueva configuración del Estado”, véase JORDÁ FERNÁNDEZ, ANTONI: “Federalismo, regionalismo, nacionalismo: el restablecimiento de la Generalidad y el Estatuto catalán durante la Segunda República”, *Iura Vasconiae* (10/2013), pág: 355-393. Véase ARAGÓN REYES, MANUEL: “Manuel Azaña y el problema regional en la Segunda República”, en *Estudios sobre la Historia de España, homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, (1981), Vol. III, pág: 237-250. Véase SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ que sostiene: “Manuel Azaña presenta la forma política territorial republicana (el Estado integral) desde la perspectiva de su rendimiento integrador, considerándola como tratamiento institucional de pluralismo. Del mismo modo que acepta una legitimación nacionalista de la República, no le importa que la misma la puedan tener los nacionalistas respecto de Cataluña, sobre todo porque el proyecto de Cataluña, esto es su autonomía, cabe perfectamente en el proyecto nacional de España, esto es la República”, véase SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: “El Estado autonómico en perspectiva”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* nº 124, abril-junio, (2004), pág: 9-28. Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN sostiene que: “El Estado que edificaron los constituyentes republicanos se definía en el artículo primero de la Constitución no sólo como una República de trabajadores de toda clase, sino también como un Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones. Con el concepto de Estado integral tomado sobre todo de Hugo Preuss, se pretendía huir tanto del Estado unitario, asociado al viejo y denostado constitucionalismo monárquico, como del federalismo primargalliano, cuyos planteamientos no podían disociarse del recuerdo del cantonalismo de 1873, todavía vivo en la memoria. Fórmulas ambas, la unitaria y la federal, que la mayoría de los constituyentes consideraron caducas, creando un tertium genus, que más tarde se llamaría Estado integral”, véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “La constitución de 1931 y la organización territorial del Estado”, *Iura Vasconiae* (10/2013), pág: 323-354. Véase a OLABARRI GORTAZAR, IGNACIO: “La cuestión regional en España (1808-1939)”, en *VVAA, la España de las autonomías (pasado, presente y futuro)*, Madrid, Espasa-Calpe, (1981), T.I., pág: 198-199. Véase BERAMENDI GONZÁLEZ, JUSTO: “Nacionalismos, regionalismos y autonomía en la Segunda República”, *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea* 2, (2003), pág: 53-82. Véase DE LA GRANJA, JOSÉ LUIS; BERAMENDI, JUSTO y ANGERA, PERÉ: “La España de los nacionalismos y las autonomías”, Madrid, Síntesis, (2001), pág: 265-292 y 417-462. Véase GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ: “La Constitución de la República española y el Estatut de Cataluña de 1932”, *Sistema*, (1978), nº 17-18, pág: 99-115. Estos autores mantienen que el Estatuto que aprobaron las Cortes Constituyentes republicanas el 9 de septiembre de 1932 tenía profundas diferencias ideológicas o nacionales con el proyecto original: Cataluña se fenecía como “región autónoma” y no como “estado autónomo” desaparecía la alusión a la soberanía catalana, y se reducían considerablemente las competencias legislativas del parlamento catalán, véase FUSI, JUAN PABLO: “La trágica grandeza de Azaña”, *Claves de razón práctica* nº 186, (2008), pág: 44-47. Del mismo autor: “La España de las Autonomías: de las aspiraciones históricas al Estado de las autonomías”, *Hermes, Revista de pensamiento e historia* nº 14, (2004), pág: 26-31. Según este autor el pensamiento de Azaña, que lo dice en varias ocasiones, pero sobre todo en dos muy claras, en la Conferencia que da en el Ateneo “Tres generaciones del Ateneo”, en el año 1930, y luego en los artículos que ya publica en el exilio y que son recogidos posteriormente en el libro como los orígenes o las causas de la Guerra Civil, donde habla sobre Cataluña y en donde Azaña viene a decir que “el Estado español del XIX y del XX, durante dos siglos ha sido una entelequia que no funciona, que ha carecido de todo poderío y prestigio, que ha sido un Estado muy pequeño, y que no ha llegado mucho más allá (dice en algún determinado momento) “la acción del Estado sobre la sociedad” (lo que nosotros llamaríamos procesos de construcción nacional). En lo que coincide, por cierto, casi literalmente en algún determinado momento con Ortega, que decía que “la influencia de Madrid no va más allá de 7 km del centro de Madrid”, véase FUSI, JUAN PABLO; DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Naciones y nacionalismos en la España contemporánea”, 10 diálogos para la calidad democrática, (coord.) por Joan Fuster Sobrepera, Ferriol Soria Ortiz, Jaume Claret Miranda, (2012), pág: 111-126. DE BORJA RIQUER: “Los retos de la Segunda República. Reflexiones sobre la difícil consolidación de la democracia en la España de los años 30”, *Estudios sobre la Constitución Española: homenaje al profesor Jordi Solé Tura* Vol. 3, (2008), pág: 21-34. Borja Riquer i Permanyer sostiene que

El 1 de septiembre de 1932, Santiago Alba, habiendo escuchado las palabras de Azaña, la única defensa que quedaba para el Estado republicano era intentar que la revisión extraordinaria de la Hacienda propia catalana fuera posible por las Cortes republicanas sin necesidad de una mayoría de las dos terceras partes del parlamento como había mantenido Azaña ya que esto suponía una rigidez equiparable a la reforma constitucional, solo así Santiago Alba creía salvar a la Hacienda republicana del disparate hacendístico que suponía el Estatuto catalán:

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo: “Y ante esta observación del peligro que hubiera podido tener el hecho de que no fuera revisado el acuerdo de la cámara en materia del Estatuto, el gobierno adoptó este camino. Todo lo que se dice en el Título de Hacienda del Estatuto, todo, sin exceptuar punto ni coma, puede ser variado de dos modos: cada cinco años o cada tanto años, como las Cortes quieran decir, en la forma que aquí está establecido, o cuando se quiera, en cualquier momento, haya pasado un día o un mes o un año desde la revisión ordinaria. En cualquier momento todo este título puede variarse de esta manera: El Ministro de Hacienda dirigirá a la Generalidad y le dirá: “He advertido en el funcionamiento del régimen de Hacienda de la Generalidad con el Estado este inconveniente, este error, esta injusticia, esta equivocación, lo que fuese y la Generalidad tratará o verá de ponerse de acuerdo con la Hacienda de la República para llegar a una solución, pero si no se ponen de acuerdo, el Gobierno de la República trae a las Cortes la modificación por un proyecto de ley y las Cortes lo votan, que, en último extremo, la subsistencia de

fue Azaña el dirigente republicano español más interesado en buscar un acuerdo político que permitiera la participación plena de los nacionalistas catalanes en la democracia republicana. Su proyecto era restablecer la concordia entre el Estado y los nacionalismos periféricos pasaba por concesiones mutuas aunque formalmente los estatutos de autonomía aparecían como una concesión del Estado. El entendimiento implicaba el reconocimiento de la pluralidad territorial de España, y aunque no se aceptaba ni una formulación federal ni la cesión de soberanía, sí que se consagraba una amplia y excepcional descentralización que debía ser concedida por las Cortes y tutelada por el gobierno central, véase DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: “Aproximación al nacionalismo español contemporáneo”, *Studia Histórica, Historia Contemporánea* vol. III, (1994), pág: 11-29. Véase DEL REY REGUILLO, FERNANDO: “La descentralización de España en perspectiva histórica”, *la España de las autonomías: reflexiones 25 años después*, (coord.) por Pio García Escudero, Joan Lerma Blasco, Miguel Roca Junyent (pres) Manuel Balado Ruiz Gallegos (dir.), (2005), pág: 1233-1244. Véase por último a GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO que sostiene: “Es bien sabido que Manuel Azaña, castellano de Pro, fue el gran valedor de la autonomía catalana como símbolo práctico de un modelo español de Estado republicano democrático e impulso histórico decisivo de una Constitución que defina a España como “Estado integral” o integrador. De él son frases como: “Eleva el problema catalán como es en sí a la categoría de principal y primordial en la organización del Estado español”, véase GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: “La Generalitat de Catalunya (1931-1938)”, *Historia* 16 n° 1, (1976, pág: 65-70.

las dotaciones, de las cesiones de tributos, el principio y el hecho de ceder este tributo o el otro no, están siempre sometidos a la decisión soberana de las Cortes de la República”. Yo suscribo por entero esta tesis, y no solo lo suscribo la tesis, sino las palabras. Lo único que ruego al Gobierno y a la comisión es que tales palabras sean traducidas en un texto legislativo tan claro y categórico como ellas, ya que el dictamen verdaderamente no se encuentra en plena armonía con lo que el Sr. Presidente dijo”²²⁴⁶.

Azaña no había dicho ni de lejos esto, pero Santiago Alba hábilmente había redactado su propia enmienda que pretendía que el Presidente del Gobierno aceptará, éste pidió la palabra para responder a Santiago Alba e intentar rebajar la tensión que permitiera una aceleración del trámite parlamentario y dijo:

“Simplemente para decir a los Sr. Diputados, contestando al ruego del Sr. Alba, que seguramente la comisión de Estatutos interpretando con más rigor la doctrina que ha sentado el gobierno procurará añadir a este artículo los incisos necesarios para que todo quede con la debida claridad”²²⁴⁷.

El Diputado Marraco tomaba la palabra en las Cortes Constituyentes para dejar claro que Santiago Alba había salvado la única garantía constitucional que le quedaba al Estado para poder corregir cualquier desfase fiscal y financiero sobre la Hacienda republicana como garante del interés general de todos los españoles frente a la Hacienda pública propia catalana:

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al Sr. Alba, no ha tenido más remedio que rendirse a la fuerza política de las argumentaciones de éste Sr. Diputado y reconoció que este dictamen sería modificable cada año y aún varias veces dentro de cada año porque dijo: El Sr. Ministro de Hacienda se dirigirá a la Generalidad y le dirá: “He advertido en el funcionamiento del régimen de Hacienda de la Generalidad con el Estado este inconveniente, este error, esta injusticia, está equivocación, lo que fuere”, y la Generalidad tratará o verá ponerse de acuerdo con la Hacienda de la República para llegar a una solución, pero sí no lo ponen de acuerdo, el Gobierno de la República trae a las Cortes la

²²⁴⁶ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 1 de septiembre de 1932, n° 228, pág: 8425-8426.

²²⁴⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 1 de septiembre de 1932, n° 228, pág: 8426.

modificación por un proyecto de ley y las Cortes lo votan, si quieren, y si no quieren no lo votan. Es decir, que, en último extremo, la subsistencia de las dotaciones, de las cesiones de tributos, de las participaciones en los tributos, el principio y el hecho de ceder este tributo o el otro, están siempre sometidos a la decisión soberana de las Cortes de la República”²²⁴⁸.

Aun cuando Marraco, reconocía a Santiago Alba haber salvado parte de la soberanía fiscal del Estado republicano confesaba al mismo tiempo el enorme daño que para la Hacienda pública republicana suponía la Hacienda propia catalana que generaría una enorme incertidumbre y que convertía a la comisión mixta Estado-Generalidad en un órgano semiparlamentario donde tendrían lugar las relaciones bilaterales que suponían un embrión confederal contrario al artículo 111-113 de la Constitución republicana (el artículo 111 establecía que el presupuesto fijará la deuda flotante que el Gobierno no podrá emitir dentro del año económico y que quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto. El artículo 113 establecía que el presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignado, salvo en caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir créditos llamados ampliables) sus palabras para demostrar la inconstitucionalidad fueron:

“Van transcurridos cuatro meses desde que empezó esta discusión que, por otra parte, han sido perfectamente aprovechados, porque han servido para hacer una gran labor de propaganda en toda España, labor que ha permitido conocer la gravedad de este problema y las repercusiones interesantísimas que el mismo tiene, averiguando porqué se ha acumulado en Cataluña tanta riqueza que, según decía con orgullo el Sr. Corominas llega a producir una renta de mil millones, con cuya declaración se confiesa una defraudación enorme, y eso que si pagasen justamente pagarían más, porque ahí no se computan los ingresos de la aduana de Barcelona, que no es un pago hecho por los catalanes, sino un impuesto que les sirve de vehículo para cargar los artículos manufacturados y protegidos, obrando contribuciones indirectas a los consumidores españoles (...). Que lo que se hace es anticonstitucional, resulta incontrovertible, dada la falta de precisión con que estamos discutiendo sobre cifras cuya certidumbre

²²⁴⁸ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 1 de septiembre de 1932, nº 228, pág: 8439.

nadie quiere arrostrar, con lo cual se infringe el artículo 113 de la Constitución, que prohíbe terminantemente los créditos ampliables. Como esa comisión mixta, que va a tener poderes superiores a las Cortes, se encomendará la tarea de realizar la concreción de este presupuesto de Cataluña, con la autorización expresa de apelar a los créditos (...). Es necesario, que siempre que al Gobierno se le ocurra que el Estatuto causa lesión y es necesario modificarlo por una ley, se discutiría así una vez al año y tendríamos una ventaja (...) y no cada cinco años, cuando los intereses creados opondrán ya mucha mayor resistencia para su supresión (...)"²²⁴⁹.

Ante esta nueva polémica, el Presidente de la comisión de estatutos el Sr. Bello aceptaba la enmienda de Santiago Alba de que revisión extraordinaria no se refiriese únicamente a impuestos y participaciones, sino que las Cortes al ser las garantes de la soberanía deberían poder revisar todo el régimen hacendístico catalán si se alcanzaba mayoría absoluta en las Cortes y no las dos terceras partes como afirmó Azaña y sus palabras para justificar la enmienda fueron:

“La comisión va a proponer una pequeña modificación. La enmienda del Sr. Alba está admitida, la propuesta dice: “en cualquier momento el Ministerio de Hacienda de la República podrá hacer una revisión extraordinaria en el régimen de Hacienda de la Generalidad, de común acuerdo con ésta, y si esto no fuera posible, deberá someterse la reforma a la aprobación de las Cortes, siendo preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso”²²⁵⁰.

Con la aceptación de la enmienda de Santiago Alba el artículo 16 del Estatuto de autonomía catalán quedaba aprobado el 1 de septiembre de 1932²²⁵¹. Aun cuando el triunfo de Santiago Alba había salvado en parte la unidad fiscal y financiera del futuro Estado republicano quedaban aún grandes batallas en las Cortes Constituyentes para salvar la unidad constitucional. La nueva batalla comenzaba el 2 de septiembre de 1932, cuando se iniciaba en las Cortes el debate sobre el artículo 17 del Estatuto de autonomía y Santiago Alba debía

²²⁴⁹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 1 de septiembre de 1932, nº 228, pág: 8439-8442.

²²⁵⁰ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 1 de septiembre de 1932, nº 228, pág: 8444-8445.

²²⁵¹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 1 de septiembre de 1932, nº 228, pág: 8449-8450.

intentar corregir que el Estado tuviera que compensar a la Generalidad cada vez que emitiera deuda pública y esta compensación no fuera a la inversa una vez que la Generalidad podía emitir deuda pública interior sin límite, sus argumentaciones a favor de una nueva enmienda sobre el artículo 17 fueron:

“Hay otra enmienda respecto de la cual se me había dicho que la comisión aceptaba. Es la que se refiere a las compensaciones, también en materia de empréstitos. En ella se dice, respecto a la afirmación del dictamen, según el cual será compensada la Generalidad recibiendo una parte del producto de la nueva enmienda (deuda), que se añadirá al siguiente párrafo: “Cuando las inversiones del capital obtenido mediante la negociación de la referida deuda fuesen en todo o en parte reproductivas, o amortizaran total o parcialmente el capital de establecimiento del respectivo servicio, la Generalidad de Cataluña vendrá a su vez obligada a compensar al Estado la parte de que tal operación le corresponda”. Es un principio de justicia. El dictamen establece la regla según la cual, en el caso a que se refiera la enmienda, si da lugar, el Estado indemnizará a la Generalidad. Y yo digo que el caso contrario, por reciprocidad indemnice al Estado”²²⁵².

El encargado de responder a Santiago Alba era el Sr. Poz Juncal miembro de la comisión de estatuto que respondía con evasivas:

“Cuando defendió su voto particular el Sr. Iranzo, insistió, dándole otra forma, precisamente a este punto de vista del Sr. Alba y la comisión ha redactado este párrafo nuevamente dándole el siguiente sentido: “La Generalidad podrá emitir deuda interior, pero ni la Generalidad ni sus corporaciones locales podrán apelar al crédito extranjero sin autorización de las Cortes de la República. Si el Estado emite deuda cuyo producto hay de invertirse, total o parcialmente, en la creación o mejoramiento de servicios, que, en cuanto a Cataluña, hayan sido transferidos a la Generalidad, ésta fijará las obras y servicios de la misma naturaleza que se propone realizar con la participación que se le otorgue en el empréstito, dentro

²²⁵² Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 2 de septiembre de 1932, n° 229, pág: 8471.

de un límite que no podrá exceder de una parte proporcional a la población de Cataluña con respecto a la población de España”²²⁵³.

Esto suponía una sobrefinanciación para Cataluña sobre el resto de regiones españolas, con la redacción de este artículo se concedía un privilegio de inversión a la región más rica de España, pero Santiago Alba se había agotado de dar la batalla en solitario y se limitó a decir que no era lo mismo pero que tiraba la toalla:

“No es lo mismo pero no hago de ello cuestión”²²⁵⁴.

Una vez que Santiago Alba renunciaba a seguir dando la batalla el trámite parlamentario se agilizaba. Aun cuando esta sobrefinanciación se convertía en un instrumento que ocasionaría graves desequilibrios territoriales ya que los intereses parciales de Cataluña serían vistos por otras regiones como un verdadero privilegio contrario a la solidaridad social como factor primordial del Estado republicano²²⁵⁵. Su renuncia hacía que el 2 de septiembre de 1932 se aprobara el artículo 17 del Estatuto de Autonomía catalán sin ninguna oposición ni rectificación²²⁵⁶. Esta capacidad de la Hacienda propia catalana para emitir deuda pública interior provocaría graves dificultades a la Hacienda republicana de solvencia financiera y además impediría la corrección del enorme déficit público existente junto al riesgo de un crecimiento exponencial de la deuda ya que el artículo 17 no establecía ningún plazo ni límite a las emisiones de deuda interior de la Generalidad. Este artículo no sólo generaría sobrefinanciación para Cataluña frente a otras regiones sino que las emisiones de deuda de la Generalidad amenazaban con ser un pozo sin fondo del que sería acreedor el Estado. Se condenaba a la Hacienda republicana a seguir su senda histórica: quiebras, impagos del servicio de deuda, quitas, canjes, reestructuración de la deuda pública soberana pues la lista de nuestra historia era interminable²²⁵⁷. La necesidad de financiar todas las reformas anunciadas por el Gobierno republicano había hecho que el

²²⁵³ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 2 de septiembre de 1932, nº 229, pág: 8471.

²²⁵⁴ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 2 de septiembre de 1932, (1933), nº 229, pág: 8471.

²²⁵⁵ Véase esta postura defendida en 1932 por el iuspublicista catalán por LLORENS, EDUARDO: “La autonomía en la integración política”, Madrid, Editorial, Revista de Derecho Privado, (1932), pág: 175.

²²⁵⁶ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 2 de septiembre de 1932, nº 229, pág: 8472.

²²⁵⁷ Véase para comprobar ésta historia lamentable, Felipe II: 1557, 1560, 1575, 1597. Felipe III: 1607. Felipe IV: 1627, 1647, 1652, 1662. Carlos II: 1666. Carlos IV: 1798. Cortes de Cádiz: 1812-1813. Fernando VII: 1814, 1817, 1823, 1825, 1828. Isabel II: 1835, 1841, 1844, 1851, 1867. Sexenio democrático y I República: 1871. Alfonso XII: 1876, 1881. Alfonso XIII: 1900, 1915-1919, 1927, 1928. Finalmente la falta de una reforma fiscal eficiente y los dos concertos económicos para las regiones más ricas de España llevó a un nivel de “stock” de deuda pública que exigió una nueva reestructuración de la deuda pública soberana, véase ESTEVE, VICENTE; TAMARIT ESCALONA, CECILIO RICARDO: “Deuda pública y crecimiento económico en España 1851-2013”, en Cuadernos de Información económica nº 253, (2016), pág: 27-40.

presupuesto presentado en febrero de 1932 denominado de transición ya hubiera incurrido en emisiones de 200 millones de pesetas que finalmente se duplicó, para financiarlo, Carner estaba recurriendo a una constante emisión de deuda pública (552 millones de pesetas) que con su modesta reforma fiscal se condenaba a la Hacienda republicana a un colapso²²⁵⁸. Quedaba por aprobar el modelo de reforma estatutaria, éste procedimiento era fundamental ya que podría dejar en suspenso la lucha protagonista por Santiago Alba frente a Manuel Azaña para poder reformar todo el Título IV de la Hacienda propia catalana por las Cortes de la República cuando se obtuviera mayoría absoluta permitiendo a un nuevo gobierno al frente de la República corregir este desajuste de la unidad constitucional, fiscal y financiera. Esta lucha habría sido inútil si el proceso de reforma estatutaria se hacía especialmente rígido, ya que ante una futura y previsible reforma excepcional de las Cortes republicanas conforme al artículo 16 del Título IV de la Hacienda propia catalana, la Generalidad opondría a este proceso de reforma de las Cortes republicanas la violación de los principios de reforma estatutaria.

El primero que advirtió este peligro una que Santiago Alba se había rendido, fue el Diputado Ironzo, el 7 de septiembre de 1932, quien sostuvo en las Cortes Constituyentes:

“Señores Diputados la comisión del Estatuto aspira a que éste no sea una ley ordinaria fácilmente reformable (...) La comisión de Estatuto dice que al ser reformado éste por iniciativa de las Cortes, la reforma, para ser válida, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados que compongan el parlamento y aún no se conforma con este requisito y añade que si el plebiscito de Cataluña llegará a rechazar la reforma llevada a cabo por las Cortes de la República, ésta no tendrá validez hasta que sea convalidada y refrendada por las Cortes subsiguientes a las que hubieran tomado el acuerdo de la reforma. Es decir, Sr. Diputados, que el dictamen de la comisión propone que el plebiscito de Cataluña ejerza sobre las Cortes de la República un veto suspensivo que invalide un acuerdo de éstas y lo condicione a lo que puedan resolver unas Cortes ulteriores (...) Lo que hagan las Cortes en materia estatutaria no puede ser anulado por un “referéndum” nacional, y, en cambio, la comisión nos propone el veto suspensivo, la anulación momentánea de una decisión de las

²²⁵⁸ Véase HERNÁNDEZ ANDREU, J.: “Análisis de gastos públicos discrecionales: la política presupuestaria de la Segunda República”, en Revista Historia económica XI, (1993), pág: 79-95. Véase RAMÍREZ JIMÉNEZ, M.: “Las reformas tributarias de la Segunda República española: apuntes para un estado político”, en Anales de Moral Social y Económica 39, pág: 879-897. Véase COMÍN, FRANCISCO: “Hacienda y economía en la España contemporánea”, Madrid, Instituto de Estudios fiscales, (1989), pág: 950 y siguientes.

Cortes en punto al Estatuto, no por el referéndum de toda la Nación, sino por el plebiscito de una región. Por eso estimamos que el dictamen de la comisión es anticonstitucional (...) que una ley por sí misma se declare casi irreformable al margen de la Constitución”²²⁵⁹.

Esta denuncia del Sr. Iranzo de inconstitucionalidad era ratificada por el Diputado gallego el día 8 de septiembre de 1932, cuando se reanudaba la discusión sobre el artículo 19 del Estatuto catalán sobre la reforma estatutaria decía:

“Señores Diputados, voy a pronunciar unas brevísimas palabras de impugnación del artículo 19, explicando de esta manera porque tengo que votar en contra del mismo (...) Este artículo es francamente anticonstitucional. Está en pugna con lo que establece el artículo 66 de la Constitución republicana, que, como recordarán todos los señores Diputados dice textualmente de este modo: “El pueblo podrá atraer a su decisión, mediante “referéndum”, las leyes votadas por las Cortes. Bastará para ello que lo solicite el 15% del cuerpo electoral. No serán objeto de este recurso la Constitución, las leyes complementarias de la misma, las de ratificación de convenios internacionales inscritos en la Sociedad de Naciones, los Estatutos regionales ni las leyes tributarias”. De todo ello, Sr. Diputados en virtud de su espíritu y de su misma letra, resulta incuestionable que este Estatuto, bien se le considere como una ley extraordinaria, ya se le considere como una ley constitucional, como parte de la Constitución (...), por último, en sus propios términos concretos y específicos como un Estatuto regional que es, no puede necesitar, constitucionalmente este “referéndum” de Cataluña para que pueda ser reformado, y no solo no puede necesitar esto constitucionalmente en modo alguno sino que añadido aún más (...) la violación más sorprendente que puede hacerse por las Cortes de un precepto Constitucional votado por ellas mismas en una materia tan grave como esta”²²⁶⁰.

Estas denuncias lo que ponían de manifiesto es que el poder constituyente estaba en peligro, ya que como poder distinto y superior al poder legislativo estaba siendo violado por

²²⁵⁹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 7 de septiembre de 1932, n° 231, pág: 85968597.

²²⁶⁰ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española (1931-1933), Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 8 de septiembre de 1932, n° 232, pág: 8691-8693.

aquellas Cortes Constituyentes que decían representarlo, por ello, el principio democrático de la soberanía popular como única forma viable de organizar la comunidad política cedía ante una democracia marcada por la identidad particularista y contractualista de una región española que pretendía situarse por encima de la Constitución poniendo así en cuestión la suprema autoridad del pueblo español reflejada en la Constitución republicana²²⁶¹.

Si se aprobaba este artículo 19 sobre el procedimiento de reforma del Estatuto catalán sería finalmente la Generalidad y el poder constituyente catalán el que tendría en sus manos la mutación de la Constitución republicana en materia territorial ya que el modelo de organización territorial diseñado en el Estado integral tenía una característica primordial su indefinición y apertura²²⁶².

Este artículo 19 del Estatuto catalán suponía la consolidación jurídica constitucional del hecho diferencial catalán y de su soberanía más allá de la propia Constitución republicana²²⁶³.

²²⁶¹ Como sostenía el profesor De Vega el procedimiento de reforma: “no es, estrictamente, una cuestión de derecho positivo. Más allá del concreto contenido normativo de determinados preceptos está la lógica del sistema constitucional considerando en su conjunto, a la que forzosamente hay que reconducir y desde la que se hace necesario, en todo caso explicar la problemática (...) Una problemática que hay que situar más allá de las normas de derecho positivo, por representar realmente el centro de referencia en que la nacionalidad del ordenamiento se pone a prueba consigo mismo”, véase a DE VEGA, PEDRO: “La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente”, Tecnos, Madrid, (1985), pág: 290-294.

²²⁶² La definición de la República como Estado integral no figuraba en ningún precepto del proyecto Constitucional, se añadió más tarde al primitivo artículo 1, que se limitaba a decir: “España es una república democrática. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo”, véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “La Constitución de 1931 y la organización territorial del Estado”, *Iura Vasconiae* (10/2013), pág: 343.

²²⁶³ Para el debate en torno a la soberanía en las Cortes Constituyentes, véase TOMÁS y VALIENTE, TOMÁS: “Soberanía y autonomía en las Constituciones de 1931 y 1978”, *Autonomía y soberanía* (coord.) por Aquilino Iglesia Ferreirós, pág: 113-131. Véase SANTOS JULIÁ: “La Constitución de 1931”, Madrid, Iustel, (2009), Vol. VIII de la colección “Constituciones españolas”, dirigida por Miguel Artola, pág: 221-230. El planteamiento de las fuerzas nacionalistas en 1931, particularmente las catalanas, era ajeno a cualquier proyecto federal de reorganización territorial del Estado, orientándose en otra dirección bien distinta, como era la de conseguir un “Status especial en el Estado”, véase PÉREZ AYALA, ANDONI: “Federalismo y autonomías. La organización territorial del Estado en el Constitucionalismo republicano”, *Revista de Derecho Político* n° 48-49, (2000), pág: 117-217. Véase BLAS GUERRERO, ANDRÉS: “El debate doctrinal sobre las autonomías en las constituyentes de la II República”, *Revista de Historia Contemporánea*, Bilbao, U.P.V. n° 6, pág: 143-191. Véase del mismo autor: “Republicanismo, Estado integral y nacionalismos en los años treinta”, *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea* (coord.) por Javier Moreno Luzón, (2011), pág: 183-202. Véase COLINO, CÉSAR: “La organización territorial del Estado”, en “Teoría del Estado I. El Estado y sus instituciones”, (dir.) Andrés de Blas Guerrero, María Josefa Rubio Lara, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, (2010), pág: 399-442. Véase CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: “La Constitución de 1931 en la historia constitucional comparada”, *Fundamentos: cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional* n° 2, (2000), pág: 629-695. Del mismo autor: “Soberanía”, *Diccionario político y social del siglo XX español* (coord.) por Javier Fernández Sebastián, (2008), pág: 1098-1107. Véase LÓPEZ GUERRA, LUIS MARÍA: “El ordenamiento constitucional: continuidad y cambio a través del siglo”, en “La organización del Estado”, Vol. 2, Antonio Morales Moya, (2011), pág: 21-38.

Quién dio respuesta a estas dos intervenciones tras críticas no para desmentir sus denuncias de inconstitucionalidad sino para confirmar que el Estatuto era solo el inicio de la relación cosoberanía entre la República y Cataluña fue el Diputado Rovira i Virgili que dijo en las Cortes Constituyentes ese 8 de septiembre de 1932, que la aspiración de Cataluña:

“Es cierto que aún después de la aprobación de este Estatuto, Cataluña continuará aspirando a la plena reconstrucción de su personalidad nacional, pero esto no quiere decir que deje de recoger lo que ahora representa este Estatuto, que no lo observe y que no procure aprovecharlo como instrumento de esta obra y para la consecución de sus ideales”²²⁶⁴.

Tras estas palabras, el presidente de la comisión de estatutos Luis Bello tomaba la palabra para confirmar la aprobación del artículo 19 del Estatuto catalán sobre el procedimiento de reforma estatutaria²²⁶⁵. Sería el principal jurista catalán de la época, Eduardo Llorens quien criticó con dureza este artículo 19 sobre la revisión estatutaria ya que está tendría para España un claro riesgo de desequilibrio territoriales “de modo que los intereses parciales cuya defensa se presenta a la percepción de otras colectividades como un verdadero privilegio, contrario a la solidaridad social, factor primario del Estado”²²⁶⁶.

Con la aprobación de este artículo 19 y una vez ratificada por las Cortes Constituyentes la cosoberanía mediante la cual el Estatuto era una norma en la que concurrían dos voluntades soberanas, la del pueblo español representada por las Cortes Constituyentes republicanas y la del pueblo catalán representada por la Generalidad a través del Estatuto, se quebraba el sentido material de la Constitución republicana ya que la posición básica de los ciudadanos en relación

²²⁶⁴ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 8 de septiembre de 1932, nº 232, pág: 8694. Este pensamiento quedó plasmado en ROVIRA i VIRGILI, ANTONI: “La Constitución interior de Catalunya”, Barcelona, Barcino, (1932), pág: 19-101 y siguientes.

²²⁶⁵ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 8 de septiembre de 1932, (1933), pág: 8695.

²²⁶⁶ Véase LLORENS, EDUARDO: “La autonomía en la integración política”, Madrid, Editorial, Revista de Derecho Privado, (1932), pág: 175. El título de su obra lleva a pensar en la obra de Rudolf Smend, véase VERDÚ, LUCAS PABLO: “La lucha contra el positivismo jurídico en la República Weimar. La teoría constitucional de Rudolf Smend”, Madrid, Tecnos, (1987), pág: 150-152. Sobre Eduardo Llorens, véase a SOSA WAGNER: “Juristas en la Segunda República”, citado, pág: 223-228. En relación con el texto de Eduardo Llorens, véase GUILLEN KALLE, GABRIEL y ALMO GUERRA CARRERAS, JOAQUÍN: “Eduardo L. Llorens y Clariana y el Derecho Constitucional de la Segunda República española”, Madrid, Editorial Reus, (2006), pág: 25-45. La influencia de Llorens entre los críticos del Estatuto se puede captar en SAGUER y OLIVER, EMILIO: “El Estatuto de Cataluña, tal como está redactado, constituye la fuente de todos los males de Cataluña”, en “Transgresiones del Estatuto y de la Constitución del Estado español por la Generalidad de Cataluña”, Barcelona, Tipografía la Académica, (1934), pág: 39-45.

al poder del Estado republicano ya no sería igual en toda España²²⁶⁷. Aun cuando la aprobación del artículo 19 hacía irreversible el nacimiento de un nuevo concierto económico para Cataluña de naturaleza jurídico constitucional republicana con una protección jurídica mayor que la propia Constitución republicana. El día 8 de septiembre de 1932, un grupo de parlamentarios de las Cortes Constituyentes, Jerónimo García Gallego, José María Cid, Ramón de la Cuesta, Ricardo Gómez Roji, Tomás Ortiz de Solórzano, Santiago Guayar y Tomás Domínguez Arévalo presentaban una enmienda de última hora que pretendía que el proyecto de Estatuto de Cataluña tuviera dos artículos adicionales que defendieran mínimamente los intereses del Estado:

“Artículo 1.- Hasta tanto que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiera dictado sentencia resolutive en los conflictos de jurisdicción que se produjesen entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña, o hubiere emitido dictamen en los casos previstos en el artículo 19 de la Constitución prevalecerá el derecho del Estado sobre el derecho de la Generalidad y podrá el Gobierno de la República oponer un voto suspensivo a todas aquellas disposiciones del Gobierno de la Generalidad que estimase lesivas de alguno de los preceptos de la Constitución y del Estatuto o gravemente perjudiciales para la coordinación necesaria de los intereses generales de la nación.

Artículo 2.- El Estado español, en caso de guerra o de grave peligro de la seguridad del Estado, podrá asumir con la autorización de las Cortes, y en la medida en que fuera necesario para el bienestar público y la tranquilidad de la

²²⁶⁷ Este carácter soberano del Estado catalán fue reconocido por gran parte de los juristas catalanes de la época. Amadeu Hurtado reconocía: “(...) Dentro del derecho público, una novedad que puede dar y dará la vuelta al mundo, porque no conozco dentro del derecho público constituido que se parezca al sistema de autonomía que acaba de darse a Cataluña (...) Por eso decía al principio que no se tiene que estudiar nuestro Estatuto como el producto de una vieja doctrina, porque puede ser el comienzo de una doctrina nueva”, véase HURTADO, AMADEU: “Conferencia sobre l’Estatut de Catalunya”, Barcelona, Imprenta de la Casa de la Caritat, (1931), pág: 217-230. Citado por ARBÓS MARÍN, XAVIER: “Los inicios del derecho público contemporáneo en Cataluña”, Revista Catalana de dret públic n° 41, (2010), pág: 19. También reconocerá el carácter soberano del Estatuto Gay de Montellá: “El Estatuto no deber ser considerado como un conjunto de abastecimientos legislativos, ni tampoco como el resultado de una técnica ministerial previsor y contingente, sino como un gran bloque de realidades que obtendrán su fuerza de las normas de la vida de un pueblo, llamadas a da huella de su carácter a toda una civilización”, véase GAY DE MONTELLA, R.: “L’Estatut de Catalunya i les obres publiques i la legislació delegada”, Revista Jurídica de Catalunya, Vol. XXXVIII, (1932), pág: 301-316. También PI i SUNYER, JOSEP MARIA: “Dret públic de Catalunya”, Revista jurídica Vol. II n° 7, (1933), pág: 372. Citado por ARBÓS MARÍN, XAVIER: “Los inicios del derecho público contemporáneo en Cataluña”, Revista catalana de dret públic n° 41, (2010), pág: 14-19.

Nación, todos los poderes que se traspasan a Cataluña en virtud del presente Estatuto”²²⁶⁸.

Con el artículo 1 de la enmienda de este grupo de diputados pretendía que la justicia constitucional del Tribunal de Garantías fuera el garante de la idea normativa de Constitución cuya superioridad jurídica sobre el resto de las normas era necesaria para que el poder constituyente fuera el constructor de la constitución entendida ésta como decisión política fundamental del soberano. El Tribunal de Garantías Constitucionales se convertía de esta forma en el órgano jurisdiccional que aseguraba el reparto competencial entre el Estado republicano y la Generalidad garantizando la unidad constitucional y la solidaridad en un Estado integral que había sido diseñado en escasa precisión en muchos puntos en cuanto a la futura descentralización. Parecía oportuna que estos diputados reclamaran que el futuro desarrollo estatutario, especialmente en su Hacienda propia, fuera necesario el control de un órgano jurisdiccional como debía ser el tribunal de garantías constitucionales que había de cumplir una función decisiva en la articulación y definición del futuro modelo autonómico²²⁶⁹. La constitución republicana, si está enmienda al artículo 1 se aceptaba, se convertiría en un instrumento jurídico que tendría como principal objetivo el de garantizar el carácter representativo de todos los órganos del poder republicano y, al mismo tiempo, establecer los límites eficaces a la actuación del poder republicano. Solo así los ciudadanos tendrían un ámbito de libertad para actuar sin temor a que el poder del Gobierno republicano y de la Generalidad invadiera o destruyera su libertad como amenazaba el nuevo concierto económico catalán gracias a su Hacienda propia²²⁷⁰. Con esta enmienda, el Tribunal de Garantías Constitucionales se convertiría en un órgano claramente jurisdiccional, ajustando así su legitimación a su naturaleza, ya que los poderes públicos, fundamentalmente, el Gobierno de la República y los órganos superiores de

²²⁶⁸ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), 8 de septiembre de 1932, n° 232, pág: 8702.

²²⁶⁹ Para entender que pretendía la enmienda de los diputados de las Cortes Constituyentes en su artículo 1, véase GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO: “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Civitas, Madrid, (1981), pág: 152-207. Véase comentario a este libro SAINZ MORENO, FERNANDO: “La Constitución como norma jurídica y el Tribunal Constitucional, de Eduardo García de Enterría”, Revista española de Derecho Constitucional, año 2, n° 8, septiembre-diciembre, (1982), pág: 335-348. Donde dice que el eje de pensamiento expuesto por García Enterría se centra en someter al derecho a un reino “dejado al capricho y al arbitrio de los políticos, el reino de la Constitución concebida no como simple decisión existencial, consumada en un momento único y remitida en su suerte todos los avatares y las pasiones de la lucha política ulterior, sino como una norma jurídica efectiva que articula de manera estable los elementos básicos del orden político y social y que es capaz de funcionar normativamente como clave de bóvedas del sistema jurídico entero”, pág: 187. Véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “La jurisdicción constitucional en los conflictos entre el poder central y los poderes territoriales”, Revista vasca de administración pública n° 10-2, (1984), pág: 9-22.

²²⁷⁰ Por el contrario el Tribunal de Garantías Constitucionales que finalmente se diseñó según Francisco Rubio Llorente en la Segunda República: “La escasa fortuna con la que la Constitución de 1931, primero y después la ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales de 14 de junio de 1933, regulan esta institución, se debe muy probablemente a la confusión que en los constituyentes de la II República existía acerca del cual era la auténtica naturaleza de una institución de este género. Para muchos tal institución no era otra cosa que un pobre sucedáneo de la Cámara Alta, del Senado, cuya creación prevista en el Anteproyecto de Constitución que elaboró la comisión jurídico asesora, había sido después abandonada en el proyecto elaborada por la comisión constitucional del Congreso, por no ser congruente la existencia de una segunda cámara con las ideas jurídico-políticas dominantes en el seno de la conjunción republicano-socialista”, véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “Del Tribunal de Garantías al Tribunal Constitucional”, Revista de Derecho Político n° 16, Invierno, (1982-1983), pág: 31.

las futuras regiones autónomas podrían acudir a él buscando protección frente a los actos que pudieran lesionar:

“Los intereses generales de la nación oponiendo un voto suspensivo”²²⁷¹.

Con esta enmienda se pretendía dar carta de naturaleza al control judicial de constitucionalidad y a la compleja relación con la separación de poderes y de frenos y contrapesos mediante el cual los jueces del Tribunal de Garantías Constitucionales debían de tener el poder de controlar a los futuros entes autonómicos de tal forma que si el veto del ejecutivo no bastaba para contener al cuerpo legislativo de la futura autonomía catalana dentro de sus límites, fuera el Tribunal de Garantías el que pudiera dejar sin efectos sus actos cuando fueran inconstitucionales, solo así la

²²⁷¹ Probablemente de haberse aceptado esta enmienda se hubiera evitado lo que finalmente ocurrió con el Tribunal de Garantías Constitucionales como sostiene Rubio Llorente: “El Gobierno de la República, solo acudió al Tribunal para utilizarlo, prescindiendo de otras vías que hubieran sido probablemente más útiles aunque de mayor costo político para el gobierno, contra la Generalidad de Cataluña planteando frente a ella un conflicto de competencia con motivo de la ley de cultivos y acusando ante el Tribunal al presidente y a los miembros de la Generalidad por la participación de estos en la infausta rebelión de octubre de 1934. En conclusión, es claro que el Tribunal no fue tomado nunca en serio por quienes podían y debían hacerlo”, véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “Del Tribunal de Garantías al Tribunal Constitucional”, Revista de Derecho Político nº 16, Invierno, (1982-1983), pág: 36. El daño de no aceptar esta enmienda fue mayor ya que la regulación de la ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales dejó fuera del control del mismo, el derecho pre y posconstitucional emanado de las Cortes Constituyentes quedando así exento del control de constitucionalidad absoluto. Véase CRUZ VILLALÓN, PEDRO: “Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)”, Revista Española de Derecho Constitucional año 2, nº 5, mayo-agosto, (1982), pág: 125. Véase DE VEGA GARCÍA, PEDRO: “Jurisdicción constitucional y crisis de la Constitución”, Revista de Estudios Políticos, (1979) nº 7, pág: 93-118. Véase TOMÁS VILLARROYA, J.: “El recurso de inconstitucionalidad en el derecho español (1931-1936)”, en Revista del Instituto de Ciencias sociales nº 11, (1968), pág: 11-52. Véase FERNÁNDEZ SEGO, F.: “El tribunal de Garantías Constitucionales: la problemática de su composición y del Estatuto jurídico de sus miembros”, Revista de derecho público nº 111, (1988), pág: 337-338. Diría Azaña del Tribunal de Garantías: “Designar a Albornoz para la presidencia del Tribunal tiene muchos inconvenientes, no porque sea Ministro de justicia, sino por sus condiciones personales. Es lo más probable que, si lo eligen lo haga mal, como le ha sucedido de Ministro. Su posición presentándose de candidato es poco lúcida, pero sueña con el cargo y no hay manera de hacer que desista. Las ventajas son que presidirá el tribunal republicano y con un cavernícola disfrazado de hombre serio e imparcial y que eliminamos de la política un estorbo de los mayores, por su ambigua, conducta y su doblez, baluarte de su cobardía”, véase AZAÑA, MANUEL: “Diarios 1932-1933. Los cuadernos robados”, Introducción Santos Juliá, Barcelona, (1997), pág: 391. Citado por BASSOLS COMA, M.: “El tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República”, Madrid, (2010), pág: 83. Véase ÁLVAREZ GARCÍA, HÉCTOR: “La naturaleza política del tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República española”, UNED, Revista de Derecho Político nº 80, enero-abril, (2011), pág: 189-200. Véase para las sentencias del tribunal de garantías constitucionales de la II República, colección documental, Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Madrid, (1999), pág: 703-875.

Constitución republicana adquiriría el carácter de norma suprema²²⁷².

El artículo 2 de la enmienda de los diputados pretendía regular en el futuro Estado compuesto autonómico republicano el principio de la unidad constitucional entendida como armonización de la actuación entre el Estado republicano y la Generalidad que respetará los principios de integración Constitucional, solidaridad, homogeneidad, igualdad de derechos, solo así el régimen republicano aseguraría un régimen constitucional unitario que le permitiera actuar en caso de que la Generalidad llevara a cabo un incumplimiento de sus obligaciones constitucionales²²⁷³. Pretendían crear una institución jurídica que permitiera al Estado republicano la recuperación de las competencias constitucionales estatutarias en caso “de grave peligro de la seguridad del Estado o que fuera necesario para el bienestar público y la

²²⁷² Véase a OTTO, IGNACIO: “Derecho Constitucional y Sistema de fuentes”, Ariel, Barcelona, (1987), pág: 13-14. Véase MARTÍN, SEBASTIAN: “Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (1870-1945) (II)”, Historia Constitucional nº 12, (2011), pág: 161-201. Véase las críticas de los juristas contemporáneos al diseño del Tribunal de Garantías Constitucionales en FERNÁNDEZ DE VELASCO, R.: “El Tribunal de Garantías Constitucionales. La disposición final de la ley”, Revista de Derecho Público nº 19 y 20, (1933), pág: 235-236. Ver también LEGAZ LACAMBRA, L.: “El Estado de Derecho en la actualidad”, Revista General de Legislación y jurisprudencia, (1933), pág: 792 y PÉREZ SERRANO, N.: “El proyecto del Tribunal de Garantías y el recurso de inconstitucionalidad”, Revista de Derecho Público nº 13, (1933), pág: 15. Todos estos autores, representantes muy autorizados de la época, coincidían en la más que dudosa constitucionalidad de la Disposición final de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. Finalmente el diseño del Tribunal de Garantías en la ley orgánica del Tribunal de 1933 quedo diseñado no como un órgano jurisdiccional sino político como el propio ministro de justicia Albornoz, manifestó en las Cortes en junio 1933: “¿Por qué en el fondo ningún político ve con simpatía ese proyecto de ley de Garantías Constitucionales? Por una razón, todos los políticos tienen la convicción íntima y profunda de que la defensa de la Constitución no es una función jurisdiccional, sino una función política, de que la defensa de la Constitución es algo que incumbe esencialmente al Presidente de la República, y al pueblo... Todos los políticos están convencidos, digo, de que por muchos organismos que se inventen o se construyan sin la vigilancia atenta y el espíritu vivo del Jefe del Estado y de la soberanía popular, no hay defensa de la Constitución posible...”, véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), 2 de junio de 1933, nº 349, pág: 3269-3288. Véase como ninguna minoría de las Cortes Constituyentes fue partidaria de la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales. Véase VIDARTE, JUAN S.: “Las Cortes Constituyentes de 1931-1933”, Ediciones Grijalbo S.A., Barcelona, (1976), pág: 583-584. Véase a CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: “Kelsen y la Constitución de 1931”, Revista de Estudios Políticos nº 1, enero-febrero, (1978), pág: 243-255. Finalmente el artículo 118 de la Constitución republicana hurtaba las competencias del Tribunal de Garantías Constitucionales para efectuar una declaración de inconstitucionalidad de las leyes, circunscribiéndose su nuevo cometido tan solo a una mera denuncia mediante informe al Presidente de la República respecto a la posible inconstitucionalidad de la ley, véase tesis doctoral de ÁLVAREZ BERTRAND, PABLO: “El Tribunal de Garantías Constitucionales como órgano de tutela de los derechos fundamentales”, Universidad de Oviedo, (2015), pág: 97-159. Véase a NIETO ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO: “El Tribunal de Garantías Constitucionales. Antecedentes, naturaleza y objeto de las diferentes funciones que le incumben”, Revista de los Tribunales y la legislación universal nº 26, (1933), pág: 331 y siguientes. Véase Ley de 14 de junio de 1933 del Tribunal de Garantías Constitucionales, Gaceta de Madrid nº 181, de 30 de junio de 1933, pág: 2331-2441. Véase FERNÁNDEZ SARASOLA, IGNACIO: “La división de poderes en la historia constitucional española”, Fundamentos: cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 5, (2009), ejemplar dedicado a La división de poderes (coord.) por Ramón Punset Blanco, pág: 169-202.

²²⁷³ La lógica del Estado compuesto que indicó P. Cruz Villalón: “Ningún Estado federal ni, por extensión, ningún Estado “compuesto” puede subsistir si no dispone de la posibilidad de imponer a las unidades territoriales autónomas que lo integren, si es preciso por la fuerza, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del Estado”, véase CRUZ VILLALÓN, P. (1984): “Coerción estatal”, en J.J. González-Encinar (ed), Diccionario del sistema político español, Madrid, pág: 57. De acuerdo con M. García Pelayo es “la acción coactiva y, si es necesario, armada de la Federación sobre los Estados para obligarlos al cumplimiento de la Constitución y de las leyes federales”, citado por Xavier Bellart (1987): “Coerció estatal i autonomies. Estudi d l’article 155 de la constitució de 1978, Barcelona, Escola d’Administración Pública de Catalunya, pág: 66.

tranquilidad de la Nación”²²⁷⁴. A través de esta enmienda dividida en dos artículos si se aprobaba el Estado republicano cumplía la función constitucional de velar por el interés general de los españoles²²⁷⁵.

Si ambos mecanismos de defensa jurídico-constitucional que defendía la enmienda de última hora de estos diputados no se aprobaban, el Estado republicano se quedaba sin defensa jurídica frente a un posible incumplimiento futuro del Estatuto catalán que vulnerase el interés general de los españoles²²⁷⁶. El encargado de defender esta enmienda de última hora, que salvaba el principio de unidad constitucional y que respetaba los principios de integración

²²⁷⁴ En palabras de Kelsen, si un Estado miembro no cumple los deberes constitucionales o legales, se impone un acto coercitivo con el que el ordenamiento violado reaccione al hecho ilícito, véase KELSEN, HANS (1981): “La giuzptizia Costituzionale”, Edición de Carmelo Geraci, Milán Giuffrè, pág: 76-85. Véase ROVIRA, ALBERTI (1983): “El interés general y las Comunidades Autónomas en la Constitución de 1978”, Revista de Derecho Político 18-19, pág: 111-112. Del mismo autor: “La ejecución estatal forzosa”, en Eliseo Aja: “El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas”, Barcelona, Tecnos, pág: 471-476. Véase KELSEN, HANS (2002): “Teoría General del Estado”, Granada, Gomares, pág: 356-358.

²²⁷⁵ Véase como este fue el criterio que siguió la Constitución de 1978 como sostiene García Torres, puede decirse que una acción contra el interés general “es, en sí misma, un incumplimiento, y de los más graves, de la obligación constitucional de fidelidad y solidaridad constitucionales”, véase GARCÍA TORRES, P. (1984): “El artículo 155 de la Constitución española y principio constitucional de autonomía”, en AA.VV.: “Organización territorial del Estado”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales Vol. II, pág: 1268. Véase CRUZ VILLALÓN (1984): “La protección extraordinaria del Estado”, en A. Fredieri y E. García de Enterría (direc), La Constitución de 1978, Madrid, Civitas, pág: 714. Véase GIL ROBLES y GIL DELGADO, J.M. (1999): “Artículo 155. El control extraordinario de las Comunidades Autónomas”, en Oscar Alzaga (direc), comentarios a la Constitución española de 1978, Madrid, Edersa tomo XI, pág: 510. Véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO (1982): “Derecho público de las Comunidades Autónomas”, Tomo I, Madrid, Civitas, pág: 457. Véase CALAFELL FERRA, V.J. (2000): “La compulsión o coerción estatal”, Revista de Derecho político 418-49, pag: 109. Véase BERMEJO VERA, J. (1984): “El interés general como parámetro de la jurisprudencia constitucional”, Revista vasca de Administración Pública 10.2, pág: 103-136. Véase ENTRENA CUESTA, R. (2001): “Artículo 155”, en F. Garrido Falla y otros, comentarios a la Constitución, Madrid, Civitas, pág: 2620.

²²⁷⁶ Véase como el 6 de octubre de 1934, ante la entrada, dos días antes, en el gobierno republicano de tres ministros de la CEDA, se produjo en Cataluña una huelga general y el Consejo de Gobierno de la Generalidad tomó por unanimidad un acuerdo mediante el cual el presidente Companys hizo público que se rompía toda relación con lo que entendía eran instituciones republicanas falseadas y asumía todas las facultades del poder en Cataluña, proclamando el “Estado catalán” de la República federal española. Está proclamación se constituía al margen del orden Constitucional republicano y la Generalidad se convertía en el Estado catalán. La reacción del Gobierno legítimo, Lerroux reaccionó comunicando al General Batet la declaración del Estado de Guerra y a las 7 horas del día 7 de octubre, el ejército rompió el fuego contra el edificio de la Generalidad en Barcelona (causando numerosos heridos y dieciséis muertos). La Generalidad se rindió en diez minutos y fueron detenidos su presidente Companys y diversos consejeros, véase GARCÍA TORRES, J. (1984): “El artículo 155 de la Constitución española y principio constitucional de autonomía”, en AAVV “Organización territorial del Estado”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales vol. II, pág: 1235-1236. Véase BALLOLS COMA, M. (1981): “La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República española”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 175-179. Véase UCELAY DA CAL (2004): “El “octubre” catalán de 1934”, Cuadernos de Alzate 30, pág: 95. Ante la inexistencia en la Constitución republicana de un precepto similar al actual 155 CE, por la ley de 2 de enero de 1935, se suspendió el régimen autonómico catalán asumiendo todas las funciones del presidente y del consejo ejecutivo de la Generalidad por un gobernador general, lo que duro hasta que, como consecuencia de la victoria del Frente Popular, el Decreto-Ley de 26 de febrero de 1936, autorizó al parlamento catalán a reanudar sus actividades al efecto de designar un nuevo Gobierno, véase GARCÍA TORRES, J. (1984): “El artículo 155 de la Constitución española y principio constitucional de autonomía”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales Vol. II, pag: 1240-1241. Véase BASSOLS COMA, M. (1981): “La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República española”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 67-68. En la sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de 5 marzo de 1936, se falló que aceptando que la Constitución no había previsto una situación de ese tipo, una declaración unilateral de independencia y de incumplimiento explícito del ordenamiento constitucional, como el 6 de octubre de 1934, ha de conducir en un compuesto a la aplicación de la ejecución estatal y al sometimiento de los órganos autonómicos hasta el restablecimiento de la situación, véase VÍRGILA FORURÍA, EDUARDO: “La coacción estatal del artículo 155 de la Constitución”, Nueva Época nº 73, enero-abril, (2005), pág: 71-75.

constitucional, solidaridad, homogeneidad e igualdad de derechos, era el Diputado Jerónimo García Gallego que tomaba la palabra para retirar estas enmiendas ante la seguridad de que no serían admitidas, pero quería dejar constancia de la amargura de muchos diputados:

“¡Se ha hecho precipitadamente las cosas! No es necesario encarecer su importancia. Salta ello a la vista. Vosotros mismos lo reconoceréis en adelante, cuando se haya entrado de lleno en esta segunda fase del problema catalán, que no habéis resuelto, que continuará en pie con discordias y caracteres, acaso peores que nunca. Ved, Srs. Diputados, los fundamentos en que se apoyan estas enmiendas y con cuánta razón, a mi entender, deberían ser aceptadas. Lo exige una previsión elemental para una mañana erizado de peligros y cubierto de sombras (...) y hechas estas manifestaciones doy por retiradas, con la conciencia tranquila, mis dos enmiendas, que tengo por seguro no vais a admitir”²²⁷⁷.

El presidente de la comisión de Estatutos, Luis Bello, retiraba la palabra al Diputado Jerónimo García Gallego y no tomaba en consideración una propuesta constitucional tan coherente que hubiera cambiado el futuro constitucional de la República, por el contrario, daba al diputado Companys la palabra para que mostrara la honda emoción ante la materialización jurídica del concierto económico:

“No tengo Sr. Diputados, elocuencia para expresar aquí la intensidad de nuestra emoción. El Estatuto ha tenido aquellos reparos que las Cortes Constituyentes, en la realidad de la situación y de las encontradas opiniones, han podido ofrecer a Cataluña y a España misma”²²⁷⁸.

Estas palabras fueron refrendadas por Luis Bello, que daba por aprobado el Estatuto de Cataluña por las Cortes Constituyentes en la madrugada del día 8 de septiembre de 1932 a la una y veinte minutos:

“La presidencia tiene que recoger, no sin emoción las palabras vehementes del Sr. Companys (...). Nosotros hemos puesto en la elaboración del Estatuto de

²²⁷⁷ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 8 de septiembre de 1932, nº 232, pág: 8702-8703.

²²⁷⁸ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 8 de septiembre de 1932, nº 232, pág: 8702.

Cataluña toda nuestra inteligencia y buena voluntad. Creemos que el Estatuto de Cataluña contribuirá a que de aquí en adelante se desvanezcan los recelos que despertaba una política torpe, y que este acto que hoy realizamos señalará una era de prosperidad para Cataluña y para toda España. Ha quedado aprobado el Estatuto de Cataluña”²²⁷⁹.

Con la aprobación del Estatuto catalán, el marco constitucional republicano en materia financiera y tributaria estaba desmantelado ya que los dos conciertos económicos en las dos regiones más ricas de España tendría un serio impacto sobre la regulación del presupuesto y esto afectaría a la organización de los poderes del Estado ya que no podría orientar correctamente los gastos públicos ni distribuir de manera eficaz la carga impositiva, destruyendo así la supremacía del Estado como defensor de la igualdad y la equidad. Este desmoronamiento del Estado tendría un gravísimo impacto sobre el reparto del poder financiero, o sea, poder gravar con impuestos y el poder gastar, como el instrumento clave del equilibrio político, sin él, se destruía la unidad constitucional como principio esencial del sistema democrático²²⁸⁰.

²²⁷⁹ Véase Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., (1933), de 8 de septiembre de 1932, n° 232, pág: 8703.

²²⁸⁰ Al destruir la unidad constitucional troceando la Hacienda Pública española como se iba afrontar el problema agrario con un Estado desmantelado fiscalmente y condenado a no tener recursos suficientes para hacer frente a ninguna reforma estructural, era un hecho que no se podría hacer por el contrario como sostiene Ricardo Robledo: “El problema social agrario al que se enfrentó al día siguiente de la proclamación de la Segunda República el nuevo gobierno: “sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran, deben inspirar las legislaciones actuales”, había sido objeto de una amplia reflexión de los más diversos publicistas: economistas, juristas, filósofos, literatos, notarios y políticos de todas las tendencias. La abundancia de opiniones no sólo dificulta a menudo a distinguir el trigo de la reflexión fundada, de la paja de las elucubraciones, sino que podría decidirse que la literatura sobre el problema agrario español constituye uno de los mayores desajustes entre la teoría y la práctica. Tal muestra diletantismo disminuyó cuando llegó la República y la supuesta unanimidad sobre la necesidad de una reforma agraria, dio paso a una división de opiniones, que, si hemos de fiarnos de las colaboraciones que aparecieron en las revistas especializadas, fueron más proclives a la crítica que al apoyo entusiasta de los reformadores”, véase ROBLEDO, RICARDO: “La Reforma agraria de la Segunda República española: ideas y hechos”, XV Encuentro de Economía pública: políticas públicas y migración, (2008), pág: 5. Véase ROBLEDO, RICARDO: “La Segunda República (1931-1933): de la ley agraria a la Guerra Civil”, en Ricardo Robledo (coord.), Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008, Política agraria y pesquera de España, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, (2011), pág: 81-143. Véase Ricardo Robledo para ver como el Estado republicano no iba a tener recursos suficientes para la expropiación forzosa, véase ROBLEDO, RICARDO: “La expropiación agraria de la Segunda República (1931-1933)”, en Dios Infante, Salustiano, Ricardo Robledo y Torijano (coord.), Historia de la propiedad, la expropiación, VIII Encuentro interdisciplinar, Salamanca 15-17 de septiembre de 2010, Salamanca, Servicios de Estudios del Colegio de Registradores (2012), pág: 371-341. Véase como la agricultura era el principal sector de la economía, sin recursos económicos el Estado no podría afrontar ninguna reforma, véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Política y economía: los factores determinantes de la crisis económica durante la Segunda República (1931-1933)”, Historia y política n° 26, julio-diciembre, (2011), pág: 47.

El Estado republicano con esta ruptura perdía la posibilidad de tener una competencia exclusiva en materia fiscal y financiera que le permitiera regular ciertas condiciones básicas que garantizaran la igualdad de todos los españoles²²⁸¹.

En el ámbito de la economía, la superación del Antiguo Régimen comportaba el cumplimiento de tres requisitos: la supresión de las múltiples trabas y barreras que obstaculizan la actividad económica de los agentes, la transmisión desde la Hacienda del Rey a la Hacienda Nacional con el presupuesto como columna vertebral y una fiscalidad nueva y por último la liberalización de la circulación interna y exterior de las mercancías. Este Estatuto catalán y la Hacienda pública propia para Cataluña suponía que Azaña retrotraería al Estado republicano al absolutismo puesto que estas tres premisas dejaban de cumplirse los pequeños logros de las Cortes de Cádiz, al trienio liberal, al sexenio revolucionario y a la Restauración en pos de la unidad Constitucional o de la reforma de 1845 de Món-Santillán como instauración de una fiscalidad liberal que pusiera unos cimientos sólidos para el triunfo de la unidad y solidaridad constitucional. Todos estos principios básicos de la democracia constitucional quedaban triturados por Azaña y su Estatuto ya que se partían los principios de integración, solidaridad, homogeneidad e igualdad de todos los españoles que auguraban un futuro para la República de radicalización violenta por la incapacidad de resolver la enorme desigualdad debido sobre todo al estancamiento económico y al más que previsible colapso²²⁸².

²²⁸¹ Véase FERNÁNDEZ SARASOLA, IGNACIO: “La división de poderes en la historia constitucional española”, Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 5, (2009), ejemplar dedicado a: la división de poderes (coord.) por Ramón Punset Velasco: “La política social I: De la beneficencia a la institucionalización de la reforma social”, en Antonio Morales Moya, (2001), Vol. III, “El Estado y los ciudadanos”, pág: 157-192. Véase BELTRÁN VILLALVA, MIGUEL: “La función pública en el siglo XX”, en “La organización del Estado”, Antonio Morales Moya, (2001), Vol. III, pag: 187-212. Véase como la desconstitucionalización de límites al futuro Estatuto catalán suponía que el poder constituyentes quedaba fragmentado, véase MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: “El problema de la vertebración del Estado en España (XVI-XXI)”, Madrid, (2006), pág: 324 y siguientes. Como sostiene Pedro María Egea Bruno: “La política económica de la Segunda República estaba condenada al fracaso por ser escasamente reformista, lo que acabó granjeándole más oposiciones que adhesiones. No fue “lo suficientemente revolucionaria” para desarmar a las viejas oligarquías dominantes y mantener el apoyo inicial de las clases populares, ni “lo bastante moderada” para que los sectores conservadores aceptasen colaborar con el nuevo régimen”, véase EGEE BRUNO, PEDRO MARÍA: “La coyuntura económica de 1930 en España: reformar en crisis (II): los efectos”, Anales de Historia Contemporánea 19, (2003), pág: 415-434.

²²⁸² Véase para entender las consecuencias económicas de esta decisión SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: “Librecambio y protección en la España liberal”, Historia contemporánea 43, (2011), pág: 653-684. Véase MORALES MOYA, ANTONIO: “El Estado de la ilustración, la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz: la Constitución de 1812”, en Historia de España, Ramón Menéndez Pidal, XXX, las bases económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834), Madrid, (1998), pág: 67-232. Véase para entender el difícil tránsito constitucional en España desde Cádiz se trató de configurar un nuevo orden social en el que: “el privilegio, el hermetismo y la sustracción de bienes al mercado libre”, fueron sustituidos por el “principio de la igualdad legal y en la ampliación del número de propietarios”, fruto de un orden económico en libertad, siquiera en Cádiz predominó lógicamente sobre lo económico,

“haciendo así posible el triunfo del mérito y la capacidad”, véase PEREZ LEDESMA: “Las Cortes de Cádiz y la sociedad española”, *Ayer* nº 1, (1991), pág: 172. El Estado liberal precisaba de “una estructura administrativa racional y centralizada, que permitiera eliminar las perturbadoras trabas feudales y también de una administración robusta y enérgica que procediese a la creación de las infraestructuras y servicios necesarios para potenciar la actividad económica (carreteras, canales, ferrocarriles, educación) y que permitiese la instauración de un orden público riguroso. Era necesario, construir un Estado y una Administración, véase SANTAMARIA PASTOR, J.A.: “Fundamentos de Derecho Administrativo”, I, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, (1988), pág: 129 y siguientes. Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “Constitución y liberalismo español del siglo XIX”, pág: 67 y del mismo autor: “La monarquía de la historia constitucional española”, *Revista de las Cortes Generales* nº 30, (1993), pág: 101-118. La década de 1833 a 1843 resulta, en suma, decisiva. La revolución liberal se llevó a cabo en el campo económico-social, culminando el proceso iniciado por el absolutismo dieciochesco, con la desvinculación de los mayorazgos (1836 y 1841), la abolición del régimen señorial en 1837, completada 1855, fecha esta última en que se liquidará también la propiedad comunal, véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “La monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant”, *Revista de Estudios Constitucionales* nº 10, (1991), pag: 121-138. Véase MORALES MOYA, ANTONIO: “Estado y nación en la España Contemporánea”, *Ayer* 37, (2000), pág: 234-269. Del mismo autor: “La Historia de España entre 1833 y 1874”, *Papeles de Economía Española* nº 97, (2003), pág: 2-14. Véase VARELA ORTEGA, JOSÉ: “Sobre la naturaleza del sistema político de la Restauración”, en G. Gortazar (coord.), “Nación y Estado en la España Liberal”, Noesis, Madrid, (1994), pág: 169-194. Véase ORTEGA y GASSET, JOSÉ: “Vieja y nueva política”, Conferencia dada en el teatro de la comedia de Madrid el 23 de marzo de 1914, (1983), pág: 281. El pensador madrileño insistía aquí en que no era sólo el Estado español, mero “caparazón jurídico”, el que estaba enfermo, sino “la raza, la sustancia nacional”, por lo que era preciso insuflarle nueva sabia liberal y democrática, de acuerdo con los nuevos vientos que soplaban en la Europa más culta y avanzada. Según Joaquín Varela-Suanzes el Estado republicano: “que se puso en planta durante esta época no satisfizo a las fuerzas políticas más revolucionarias (comunistas, tanto estalinistas, como trotskistas, anarquistas e incluso el sector más izquierdista del PSOE) que veían en él una “democracia burguesa” sobre todo a partir del acceso al Gobierno, en 1933, de la CEDA y del partido radical de Lerroux. Un cambio político que alentó la insurrección asturiana de 1934 y la proclamación del Estado catalán en Barcelona: “Por el sendero de la democracia burguesa señalaba, en 1934, Largo Caballero, el “Lenin español”. La clase obrera nunca podrá llegar a la plenitud del poder... Nuestras ilusiones republicanas de 14 de abril se han desvanecido”. Esa “democracia burguesa” era preciso destruirla, como pensaban los anarquistas, o sustituirla por una nueva democracia proletaria, de acuerdo con las enseñanzas de Marx y las lecciones suministradas por la Unión soviética, tesis por las que se inclinaban los comunistas y los socialistas de izquierda y que irán ganando posiciones tras la rebelión militar de 1936: “al proletariado se le sirve trabajando por la democracia proletaria, contra la democracia a secas, que es la democracia burguesa”. Dirá el periódico *Largocaballerista* “Claridad” el 14 de julio de 1935, véase GARCIA SANTOS, J.: “Léxico y Política de la Segunda República”, Universidad de Salamanca, Salamanca, (1980), pág: 308-309. Véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: “El Estado en la España del siglo XX. Concepto y estructura”, *Revista de Estudios políticos* (nueva época) nº 131, Madrid, enero-marzo, (2006), pag: 37. Naturalmente, el nuevo Estado republicano tampoco podía agradar a la extrema derecha que lo calificó de “corrupto y bárbaro” (Ramiro de Maeztu), de “descreído y escéptico” (José Antonio Primo de Rivera), de “artificioso y antinacional” (Ledesma Ramos), de “egoísta y burgués” (José Calvo Sotelo), véase a REBOLLO TORIBIO, MIGUEL A.: “El lenguaje de la derecha en la Segunda República”, (editor) Fernando Torres, (1975), Valencia, pág: 54-56. Aún más, la compleja institucionalización del régimen liberal no supondrá la impugnación del Estado o de la nación española durante la mayor parte del siglo XIX, aun cuando los particularismos regionales y territoriales tuvieron al mercado español cautivo y explotado (País Vasco y Cataluña) como consecuencia de las políticas proteccionistas, véase a GONZÁLEZ PORTILLA: “Primera industrialización, desequilibrios territoriales y Estado”, *Historia contemporánea* nº 17, (1998), pág: 201-235. Véase DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS y LABORDA, J.J.: “La Constitución del Estado en España. Estructuras sociales y cuestión regional en España”, Barcelona, (1986), pág: 472. Véase del mismo autor: “Las bases históricas del Estado autonómico”, *Relaciones intergubernamentales de España democrática: interdependencia, autonomía, conflicto y cooperación* (coord.) por Lourdes López Nieto, (2006), pág: 29-38. Del mismo autor: “Republicanismos, Estado integral y nacionalismos en los años treinta”, *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea* (coord.) por Javier Moreno Luzón, (2011), pág: 183-202. Véase SAN ROMÁN LÓPEZ, ELENA CRISTINA: “El nacionalismo económico en la España del primer tercio del siglo XX”, (coord.) Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusi, Andrés Blas Guerrero, Galaxia Gutenberg, Barcelona, (2013), pág: 752-760.

La creación de la Hacienda propia catalana por Manuel Azaña, destruía la capacidad presupuestaria del Gobierno republicano, sin duda, el acto de política económica más importante del parlamento ya que su origen va estrechamente unido al sistema democrática, en el documento presupuestario se concretan las preferencias sociales sobre los servicios públicos deseados y se fijan los medios para financiarlos. Además el presupuesto significa dentro del Estado constitucional la colaboración de todos sus poderes, al poder ejecutivo salido de una mayoría parlamentaria democrática elegida le corresponde su elaboración, al poder legislativo como depositario de la soberanía popular en un sistema democrático le corresponde su aprobación, y por último al poder judicial su ulterior control, solo de esta colaboración nace la acción económica, financiera y fiscal del Gobierno y se concretan los límites dentro de los cuales el legislativo cede su mandato al ejecutivo. Conforme a estos principios constitucionales que todo presupuesto debe contener, el plan económico del Gobierno Azaña guiará al resto de los agentes económicos dentro de la República que se verían muy mermadas por el daño presupuestario que causaría el Título IV de Hacienda propia para Cataluña²²⁸³.

El Estado fiscalmente tan calamitoso que dejaba tras de sí Manuel Azaña con el reconocimiento de la Hacienda Pública propia para Cataluña iba impedir el nacimiento de cualquier sector público que pudiera desarrollar una mínima actuación social ya que el Estado republicano se vería abocado a una falta de financiación crónica por la falta de unos impuestos iguales y uniformes en todo el país, tampoco el sector exterior iba a poder entrar en ningún

²²⁸³ Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO: “Problemas económicos y reformas estructurales”, en Santos Juliá (ed), “Política en la Segunda República”, Revista Ayer nº 20, (1995), pág: 177. Véase como se produjo un derrumbe de la inversión privada como un elemento fundamental de la crisis económica durante la Segunda República, véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Política y economía: los factores determinantes de la crisis económica durante la Segunda República (1931-1933)”, Historia y Política nº 26, Madrid, julio-diciembre, (2011), pág: 47-79. Véase MARTÍN ACEÑA, PABLO y COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “Política monetaria y fiscal en la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República”, (1984), Papeles de economía española nº 28, pág: 236-267. Con este Estatuto la República reproducía el problema de todo el siglo XIX y lo que iba del siglo XX el “problema de Estado”, véase AROSTEGUI SÁNCHEZ, JULIO: “El Estado español contemporáneo: centralismo, inarticulación y nacionalismo”, en “El Estado en España. Del Estado ilustrado al Estado de las autonomías”, en Revista de historia contemporánea nº 17, (1998), pág: 31-57. Véase NEGRO PAVÓN, DALMACIO: “El Estado en España”, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas nº 81, 2, (2004), pág: 295-333. Véase CALATAYUD GINER, SALVADOR; MILLAN, JESÚS; ROMEO MATEO, MARIA CRUZ: “El Estado en la configuración de la España contemporánea. Una revisión de los problemas historiográficos”, en Estado y periferias en la España del siglo XIX, Nuevos enfoques, (coord.) Salvador Calatayud Giner, Universitat de Valencia, (2009), pág: 9-130. Véase ROMEO MATEO, MARÍA CRUZ: “La construcción del Estado y el fenómeno de la identidad nacional española: ¿Una dinámica fracasada?”, Provincia, Región y Nación en la España contemporánea, Ángeles Barrio Alonso, Aurora Garrido Martín, (2011), pág: 41-62. Véase MILLÁN, JESUS: “La formación de la España contemporánea: el agotamiento explicativo del “fracaso” liberal”, Ayer nº 98, (2015), pág: 243-256.

proceso de liberalización ya que las dos principales regiones de España por renta per cápita e industrialización se quedaban fuera de la regulación fiscal y financiera del Estado²²⁸⁴.

Por tanto, el establecimiento del régimen constitucional republicano lejos de dejar atrás el Antiguo Régimen, suponía su restablecimiento al reconocer en España dos regiones históricas privilegiadas desde un punto de vista fiscal y financiero que rompía la unidad y solidaridad constitucional subordinando al poder constituyente español a los supuestos derechos históricos de Cataluña y el País Vasco, esto contradecía el carácter democrático no puede tener una doble legitimidad o una legitimidad alternativa al principio democrático. No se podía admitir que el autogobierno de Cataluña tuviera un fundamento diferente a la voluntad del pueblo español como titular del poder constituyente. La soberanía fiscal de Cataluña como verdadero poder soberano suponía la confederalización de España, esto es, su destrucción como Estado Constitucional. Manuel Azaña, como presidente del gobierno, había constitucionalizado principios de legitimidad contradictorios y fue Carl Schmitt quien nos recordó que mantener en un mismo texto constitucional principios de legitimidad contradictorios es constitucionalizar la Guerra Civil²²⁸⁵.

²²⁸⁴ Según Velarde, los líderes republicanos mantenían una actitud de respeto reverencial hacía la banca controlada por la oligarquía financiera vasca desde el Consejo Superior Bancario, acabando con los objetivos socializadores de redistribución de renta así como la reforma agraria al vetar la creación de un banco público para la agricultura, véase VELARDE, JUAN: “La empresa pública en una encrucijada”, (1972), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 71. Véase PÉREZ, SOFIA A.: “Banca y poder político en España, un análisis a partir de la regulación del sistema financiero”, Revista Historia y Política: ideas procesos y movimientos sociales nº 9, (2003), pág: 71-75. Véase COMÍN COMÍN, FRANCISCO: “El desarrollo del bienestar en España”, Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 2, (1999), pág: 7-38. Véase PÉREZ AYALA, J.L.: “Las cargas públicas: principios constitucionales para su distribución”, en Hacienda Pública Española nº 59, pág: 87-112. Véase VOGEL, KLAUS: “La Hacienda Pública y el Derecho Constitucional”, Revista de Hacienda Pública nº 59, (1979), pág: 15-23. Véase DEL POZO, JOAQUIN: “Análisis comparativo del régimen financiero y tributario de las constituciones de 1931 y 1978”, Revista de Hacienda Pública nº 59, (1979), pág: 185-220. Véase MUSGRAVE, RICHARD; FERNÁNDEZ CAINZO, JUAN J. (traducción): “Los principios de equidad en la Hacienda Pública: la influencia de la Hacienda Pública en el quehacer político”, Barbará L. Wolfe (ed), Hans M. Van de Kar (ed), (1990), pág: 165-178.

²²⁸⁵ Véase SCHIMITT, CARL; MONEREO ATIENZA, CRISTINA; MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS: “Legalidad y legitimidad”, Comares, Granada, (2006). El propio Schmitt sobre la Constitución de Weimar advirtió de los peligros y las consecuencias de asumir en un mismo texto constitucional, diferentes principios de legitimidad, cuando ello ocurre: “La Constitución se desvanece en sus contradictorios elementos interiores y posibilidades de interpretación, y ninguna ficción normativa de “unidad” evita que cualquier grupo en pugna se adueñe de las partes o expresiones constitucionales que parezcan más apropiadas para destruir al partido adversario, también en nombre de la Constitución. Entonces, legalidad, legitimidad y Constitución, en vez de prevenir la Guerra Civil, solo contribuirían a su agravación”, pág: 94. El profesor Rubio Llorente advierte con acierto que: “el mantenimiento de un verdadero Estado necesita también de la aceptación de la homogeneidad o simetría en la disposición territorial de su organización, y ello porque resulta técnicamente difícil organizar un poder que no se distribuye de modo igual en todo el territorio”, véase RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: “Sobre la conveniencia de terminar la Constitución antes de acometer su reforma”, en la forma de poder, centro de Estudios constitucionales, (1993), pág: 172. Véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Y es que, efectivamente nuestro modelo de organización territorial se desarrolla en un Estado de Guerra Civil (no violenta) entre dos principios en pugna: el principio de legitimidad histórica y el principio de legitimidad democrática”, véase TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y Derechos históricos: legitimidad democrática frente a legitimidad histórica”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 191.

CONCLUSIONES.-

La primera pregunta que se hizo la tesis era:

¿El historicismo-identitario, gracias a la Disposición Adicional Primera de la Constitución, se estaba imponiendo a la racionalidad constitucional y a su legitimidad democrática, haciendo que “la historia” un principio constitucional legitimador de un decisionismo jurídico-político no sujeto al orden constitucional vigente? Esta pregunta ha intentado ser respondida en el Capítulo I llegando a la siguiente conclusión:

Por décadas, ninguna decisión como la de las Cortes Constituyentes de 1977 con el reconocimiento de “los derechos históricos” ha generado hostilidades tan abiertas en nuestro Estado Constitucional. Con este reconocimiento se abrió las compuertas para que los intereses particulares de las élites nacionalistas fueran una fuente inagotable de conflictos constitucionales donde la normativización del concepto de Constitución quedó seriamente dañado ya que era la historia y no la normatividad la lógica del nuevo Estado Constitucional. Esta anomalía hizo que no fuera solo la legitimidad democrática del pueblo español la que diera licitud al nuevo texto constitucional sino que tuvo que combatir desde entonces contra la legitimidad histórica esgrimida como base de la diferenciación por las élites políticas nacionalistas.

Desde la transición, el debate constituyente sobre la organización territorial del Estado estuvo trufado de referencias históricas, especialmente patrocinado por los nacionalistas vascos y catalanes que entendieron el proceso de descentralización regulado en el Título VIII de la Constitución como un proceso de “devolución histórica de poderes” que en el pasado habían sido arrebatados por los invasores españoles. De esta forma, el poder constituyente de 1978, quedaba hipotecado en relación al modelo de Estado por supuestas realidades histórico-identitarias previas, debido a que como advertía Juan José Solozábal Echevarría la inclusión de la D.A. 1ª en la Constitución se hizo mediante una redacción de calculada ambigüedad:

“Identificada con una definición de los fueros querida por el nacionalismo, de manera que estos se asimilarían a una situación abierta e incierta cuya concreción y constancia no se buscó”.

La transición fue sin duda un momento de esplendor para los nacionalismos, tanto vasco como catalán, ocupando todos los debates políticos e intelectuales, en busca de una fórmula constitucional que supuestamente lograra una respuesta satisfactoria a las reivindicaciones nacionalistas, convirtiéndose en una de las cuestiones básicas en el futuro proceso de

democratización, buscando casi de forma desesperada un diseño de la estructura del Estado, al albur de sus intereses histórico-identitarios.

Esta fórmula de descentralización tenía un grave problema debido a que ambos nacionalismos consideraban que España era una realidad artificial gestada a golpe de conquista o imposición jurídica, lingüística, política, cultural o administrativa que había intentado destruir sus realidades naturales e históricas (Cataluña y Euskadi) siendo este, el conflicto o herida histórica que debía supuestamente repararse con el diseño del modelo de Estado en la futura Constitución.

La supuesta existencia de un “conflicto histórico-identitario” debido a una España “apisonadora de pueblos” fue confirmada en sede constituyente: por un lado, por el Diputado del PNV, Marcos Vizcaya que sostenía en 1978 la tesis del pueblo ocupado:

“Me voy a referir a la visión que de las fuerzas de orden público tiene un gran sector de la población vasca (...) Es la visión de las fuerzas de ocupación (...) Quien haya vivido en Euskadi, quien haya permanecido incluso durante corto tiempo en alguna de sus poblaciones habrá vivido esta atmósfera que a todos los vascos (...) Nos ha tocado vivir, de temor, irritación, una atmósfera, en definitiva de pueblo ocupado”.

Esta visión de pueblo ocupado se ratificó por Antón Canyellas, Diputado nacionalista de CIU en sede constituyente en esa misma fecha, sosteniendo:

“Durante un largo tiempo, los catalanes, que sabemos por dolorosa experiencia en qué consisten estos periodos de imposible comprensión, hemos hecho esfuerzos indecibles para evitar la apelación a la violencia, a pesar de las terribles provocaciones de que hemos sido objeto (...)”.

Desde esta ensoñación de pueblos ocupados intentaban justificar unos “derechos históricos” que apelaban a una legitimidad no democrática y que, por tanto, difícilmente podía tener encaje en una Constitución racional-normativa como mantenía ya entonces, García Pelayo que afirmaba con rotundidad:

“Esta idea de los derechos históricos representa, en cualquiera de sus formas, la transferencia a entidades territoriales de los principios legitimistas formulados originariamente para las monarquías: representa la extensión a épocas

completamente distintas del principio típico de la Edad Media de la superior validez “del buen derecho viejo” frente al derecho nuevo, es decir, exactamente la inversión de los términos sobre los que se construyen los ordenamientos jurídicos modernos, en los que el derecho nuevo prima, normalmente, sobre el viejo, representa en fin, la pretensión de sustituir la legitimidad racional por la legitimidad tradicional, pretensión que no tiene sentido cuando la tradición se ha interrumpido durante largo tiempo”.

Este privilegio que convertía “la historia” en principio de legitimidad constitucional iba en contra de los tres grandes presupuestos de la teoría constitucional: legitimidad democrática, poder constituyente y fuerza normativa de la Constitución como elementos indisolubles y necesariamente enlazados, sin los cuales, carece de sentido cualquier pretensión constitucional de orden democrático.

Aun cuando la inconstitucionalidad de la D.A. 1ª parecía evidente, terminó saliendo adelante, buscando principalmente la adhesión del nacionalismo vasco al consenso constitucional, aislando al grupo terrorista ETA, finalmente este objetivo fracasó, provocando interpretaciones teóricas y prácticas muy peligrosas, sobre todo para el futuro modelo híbrido y desigual en el reparto o articulación territorial del poder político.

Gracias a “la historia” convertida en principio de legitimidad constitucional, los nacionalistas vasco-catalanes se convertían en los verdaderos protagonistas del proceso constituyente en materia de descentralización con un enfoque nacionalista de España donde la autonomía no debía estar inspirada en “la legitimidad democrática” sino en la “legitimidad histórica” que permitiría a las élites políticas nacionalistas transitar cómodamente hacia su proceso de construcción-nacional, donde las supuestas singularidades folclórico-culturales se convertían en principio constitucional desatando una carrera alocada por encontrar soportes históricos de diferenciación, condenando a los españoles que no pudieran exhibir un “currículum histórico” a tener que sacrificar la plenitud de sus derechos constitucionales al romper la visión global del Estado y el protagonismo constitucional del poder constituyente como principal sujeto constituyente, haciendo buenas palabras de Barthes:

“El mito no tiene como sanción la verdad, nada le impide ser una coartada perpetua: le basta que su significante tenga dos caras para disponer siempre de otro lugar”.

De esta manera, el modelo de Estado no debía ser construido por el poder constituyente español y su legitimidad democrática sino que debían ser los nacionalistas vasco-catalanes a través de sus reivindicaciones históricas-identitarias los que le debían perfilar.

El triunfo político de las élites nacionalistas fue rotundo impidiendo la implementación de un proceso de descentralización alternativo que apostara por una visión coordinada, equilibrada y equitativa, debido sobre todo a que España era vista por los nacionalistas como algo artificial, castrador, falto de alma y carente de "realidad histórica". Ahora bien este discurso histórico-identitario, más allá de mitos y de leyendas que hablaban del origen prehistórico de sus derechos, la densa del historicismo-identitario tenía un fin más mundano que era simple y llanamente la desigualdad no solo tributaria sino de acceso al Estado de Bienestar.

Debido a que para el nacionalismo vasco los derechos históricos si tenían un contenido concreto que era supuestamente el que mejor aglutinaba al pueblo vasco del presente y le reconciliaba con su pasado era sin lugar a dudas "el concierto económico" como sostuvieron en las Cortes Constituyentes:

"Somos conscientes de que para algunos los términos conciertos (...) no son sino reliquias históricas. Pero para nosotros no. Porque ni hemos perdido la continuidad de nuestra raíz, ni nuestra personalidad. Constituye la raíz misma de nuestra cultura y nuestros criterios".

De esta forma, el concierto económico no solo era un régimen fiscal propio de un remoto pasado, sino el soporte de una supuesta "democracia originaria" en la que supuestamente los vascos habrían vivido en el pasado. Este privilegio fiscal hacía imposible la igualdad entre todos los españoles tanto jurídicamente como políticamente, al afectar de manera clara al principio de legitimidad democrática y al carácter normativo de la Constitución, en la medida que resultaba inaceptable dentro de un Estado Constitucional moderno, no solo la desigualdad de trato fiscal, sino, la limitación al principio de solidaridad que afectaría a la obligación del Estado de velar por los principios de integración y de reducción de la desigualdad entre las distintas regiones.

Finalmente, contra toda lógica jurídica y política, el constituyente de 1977-1978 aprobó en el texto constitucional la Disposición Adicional Primera que no solo amparaba los derechos históricos sino que convertía a "la historia" en valor constitucional asumiendo los planteamientos teóricos del nacionalismo vasco:

“Dios y ley vieja como expresión que dota de una concepción trascendente la existencia de la Nación vasca y de su soberanía foral originaria”.

Era el triunfo constitucional de la retórica nacionalista: pasado glorioso, presente en decadencia y futuro utópico que exigiría tensión y movilización casi permanente en pos de la consecución de nuevos privilegios que aventuraba gravísimos problemas constitucionales por la constante pugna entre el principio democrático y los derechos históricos.

Resultaba evidente que tras la constitucionalización de la historia, las dos grandes élites nacionalistas españolas, vascos y catalanas, se habían convertido en un lobby de presión formidable gracias al triunfo del historicismo-identitario que se convertía en la base primordial de nuestro futuro constitucional.

Aun cuando el concierto económico suponía el triunfo de la insolidaridad y un lastre para la redistribución de renta, se terminó aprobando por los poderes constituidos, el 13 de mayo de 1981, una profunda desigualdad de financiación que iba a permitir a dos regiones muy ricas, el País Vasco y Navarra, disfrutar de unos niveles de financiación por habitante muy superiores a los del resto de Comunidades Autónomas de régimen común.

El modelo territorial del Estado que comenzaba su andadura liderado por las élites nacionalistas se apoyaba en las distintas naciones que según ellos integraban el territorio nacional que daba como resultado, el nacimiento de españoles “con historia” que tendrían como fuente de legitimidad “la historia” que supuestamente les otorgaba un plus de diferenciación y españoles “sin historia” que vivirían en un constante sobresalto constitucional a expensas de los intereses político-económicos de ambas élites nacionalistas situados por encima de cualquier legitimidad democrática, gracias a su interpretación de los “derechos históricos”.

Era el triunfo de conceptos comunitaristas propios del presente para representar las colectividades humanas que habitaron el pasado, mediante una ilusión de continuidad en el presente. Pronto esta visión historicista fue alegada por el otro gran líder nacionalista, Jordi Pujol, que pretendía convertirlo en el principio esencial de su futura autonomía:

“(Cataluña) es una realidad que no es reciente y que además, no es ficticia (...). Es una realidad antigua, una realidad que arranca de siglos, hoy viva (...). Una realidad que entronca con su pasado, que nunca se ha interrumpido incluso en el siglo XVIII cuando los historiadores de la época hablaban de la nación de Cataluña (...). En realidad, en aquel momento se estaba poniendo las bases de

esta nacionalidad que no era una reliquia del pasado, sino que es una nacionalidad renovada, antigua, muy antigua, pero renovada en los siglos modernos y hoy plena de vitalidad”.

Este extraordinario logro hizo que las reclamaciones histórico-identitarias de los nacionalistas catalanes siguieran el mismo camino, tenían que conseguir el mismo trato fiscal. Esta demanda de los nacionalistas catalanes como aspiración histórica sufría un duro revés cuando Pujol tras ganar sus primeras elecciones autonómicas en 1980 veía como estallaba una de las crisis financieras más importantes de Cataluña con la crisis de Banca Catalana, por una investigación del Banco de España que se iniciaba entre octubre de 1980 y mayo de 1981, en el que se detectaban insuficiencias de los recursos propios y falta de rentabilidad de sus activos, que generaban unas pérdidas anuales de 1670 millones de pesetas en concepto de intereses crediticios no satisfechos. Jordi Pujol como Presidente de la Generalitat y máximo accionista del grupo se puso al frente de la gestión de la crisis, ya que venían a ser lo mismo gracias a que este último disponía de un 5% del capital social, lo que suponía 285 millones nominales de pesetas a final de 1981.

Ante esta situación personal del Presidente de la Generalitat y de lo más granado del catalanismo político, Jaume Carner, Raimon Carrasco o Francesc Cabana entendió que eran más importantes sus intereses financieros privados que nuevas exigencias nacionalistas, especialmente un concierto económico, que debía ser exigido a un Ministro de Hacienda del que dependía directamente el Banco de España que para salvar la situación financiera de su entidad financiera tendría que remontar los 139.000 millones de pérdidas del grupo bancario banca catalana. Como dijo el Ministro de Hacienda de entonces:

“Se intentó la búsqueda de una solución singular para Banca Catalana, tanto por razones políticas, porque, sus señorías no ignoran, existe una frustración tradicional en Cataluña, zona potente empresarialmente y, sin embargo, zona en la cual se han frustrado siempre las iniciativas financieras de gran dimensión”.

Los líderes nacionalistas finalmente arrancaban al erario público 291.000 millones de pesetas a través del fondo de garantía de depósito para salvar su propia ruina que llevó a afirmar al expresidente Tarradellas sobre el gobierno de Pujol:

“La gente olvida que en Cataluña hay una dictadura blanca muy peligrosa, que no fusila, que no mata, pero que dejará un lastre muy fuerte”.

Una vez más las dos grandes élites nacionalistas marcaban el futuro constitucional de los españoles, ensalzando la diferencia en contraposición de la idea de una comunidad de ciudadanos libres e iguales, donde la exclusión que planteaban, podía debilitar el Estado Constitucional que se estaba construyendo, negando así los derechos democráticos de la mayoría de los españoles, al arrebatarnos su protagonismo constitucional como legítimo poder constituyente para definir los contornos del modelo autonómico, donde el principio de unidad constitucional y solidaridad interterritorial, entendida como igualdad tributaria y distribución de renta con esta interpretación nacionalista del Estado quedaban seriamente dañados. Se dejaba abierta una puerta a la interpretación constitucional de los derechos históricos como justificación política de la deslealtad constitucional que sería explícita o encubierta, al imponerse una interpretación de identidades separadas el “ellos y el nosotros”. Distinción sobre el que se iban a fraguar las nuevas reivindicaciones histórico-identitarias.

Este protagonismo vasco-catalán en el desarrollo autonómico empezaba a extender por otras regiones españolas una enorme sensación de agravio que provocó que Andalucía se negara a aceptar la vía lenta de desarrollo autonómico regulada en el artículo 143 CE y optara por seguir la vía del artículo 151 reservada para las supuestas “Comunidades históricas”, alegando su propio pasado histórico-identitario que conducía inexorablemente a un proceso caótico y muy alejado de las bases constitucionales del Título VIII.

La situación política se fue pudriendo con la dimisión del arquitecto de la transición, Adolfo Suárez, aislado tanto por la oposición política como por su propio partido que culminó con el Golpe de Estado de 23 de febrero de 1981 por el malestar de los sectores militares que hablaban del “desmembramiento de la patria”. El fracaso del Golpe de Estado, hizo que el nuevo Presidente del Gobierno, Calvo Sotelo, buscara la racionalización o reconducción del sistema autonómico a través de un acuerdo con el principal partido de la oposición, el PSOE, que estaba de acuerdo en la necesidad de unificar lo máximo posible, la cuestión autonómica ante la avalancha reivindicativa de otros movimientos regionalistas por toda España que protestaban por las diferencias y agravios que suponían los Estatutos de Cataluña y el País Vasco.

Las negociaciones culminaron en septiembre de 1981, con el proyecto de Ley de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA) que tenía por objeto no solo regular las cuestiones básicas de la organización territorial del Estado sino mitigar la interpretación nacionalista de la descentralización donde “la historia” se había convertido en la fuente de legitimación.

La LOAPA buscaba primordialmente como sostuvo, García Enterría, la salvaguarda de los principios de solidaridad y de igualdad regulando:

- “Criterios unificadores de transferencias de competencias que garantizaran unos criterios mínimos del Estado de bienestar en toda España, el traspaso de servicios y distribución de los fondos de compensación interterritorial para garantizar la igualdad de oportunidad, los límites a la utilización de los términos de “nación” y nacionalidad cuyo empleo quedaba regulado, la defensa del empleo del castellano en las Autonomías bilingües (...) etc”.

Este acuerdo político-jurídico para garantizar la igualdad y equidad de todos los españoles, conforme a los artículos 149.1.1, 139, 138 y 156 de la Constitución como salvaguarda de la legitimidad democrática que provocó la reacción inmediata de los nacionalistas vascos-catalanes que sostenían que era un ataque directo a su dignidad histórico-identitaria y a su supuesta “democracia originaria”, recordando que sus “derechos históricos” estaban, por encima o eran previos a la Constitución, debido a que el proceso de descentralización era supuestamente, únicamente un proceso de devolución de los poderes que previamente se les había arrebatado, al ser ellos básicamente “hijos de la historia”.

Mientras el nacionalismo vasco apelaba al pacto con el Rey en el Congreso de los Diputados donde sostenían:

“Señorías, con el mayor respeto, apelamos (...) a su Majestad el Rey Juan Carlos para que formule las consideraciones oportunas en el caso de que la LOAPA sea presentada a su alta Sanción, y al efecto nos permitimos recordar sus palabras pronunciadas en la Casa de Juntas de Guernica, dijo así: “Es obligado reconocer que históricamente la integración de los territorios vascos a la Corona sólo empezó a ser problemática cuando se quebró la tradicional política de lealtades sobre la que se había cimentado en estas tierras nuestra unión”.

Por su parte, el nacionalismo catalán se convertía tras la LOAPA en “pujolismo” con un fin claro, el pensamiento único de la Cataluña histórico-identitaria quien lo cuestionara o se opusiera a las entidades encargadas de la “normalización cultural y lingüística” se convertía en enemigo de Cataluña.

El recurso previo de inconstitucionalidad planteado por los nacionalistas vasco-catalanes contra la LOAPA buscaba en mi opinión la defensa de sus privilegios frente al resto “currículum histórico” debido a que su autonomía no obedecía a un proceso jurídico-constitucional de descentralización sino que era simplemente gracias a su legitimidad histórica un simple proceso de devolución histórica de poderes que exigía desigualdad territorial para el País Vasco y Cataluña frente al resto de las regiones.

Finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA terminó refrendando la interpretación histórico-identitaria de nuestro modelo de Estado al sentenciar:

“Carecía de base constitucional la pretendida igualdad de derechos que sirve de fundamento al Abogado del Estado para cerrar su argumentación y ello porque “los artículos que aduce en apoyo de su tesis (9.2, 14. 139.1, 149.1.1) Consagran la igualdad de los individuos y de los grupos sociales pero no de las CCAA, como es lógico, de dicho ejercicio derivan desigualdades en la posición jurídica de los ciudadanos residentes en cada una de las distintas Comunidades Autónomas”.

De esta forma la sentencia 76/1983 sobre la LOAPA limitaba cuando no anulaba la capacidad del legislador estatal para el ejercicio de su potestad legislativa en defensa de la mínima armonía exigida por el principio de solidaridad y la igualdad garantizada en la Constitución: 9.2, 139.1, 149.1.1, 138 y 156 CE, como instrumentos a través de los cuales certificar un nivel mínimo en la prestación de servicios esenciales.

Se abocaba al modelo de Estado a una conformación infraconstitucional, donde se ponía decididamente en cuestión la legitimidad democrática para potenciar la legitimidad histórica, dejando en manos de las élites políticas nacionalistas el desarrollo constitucional del modelo de Estado que evolucionaría y se configuraría a golpe de las demandas histórico-identitarias de los nacionalistas como supuestos interpretes supremos de una descentralización política. El principio de solidaridad sobre el que se debía tejer el modelo autonómico era la principal inspiración de la LOAPA debido hacía hincapié sobre todo en la necesidad de aumentar el dinero que se iba a asignar al Fondo de Compensación Interterritorial, para paliar las posibles desigualdades que se generarían con el desarrollo autonómico que pudiera evitar la creación de regiones de primera y de segunda, al primar no la igualdad entre los ciudadanos sino situar por encima de ella el desarrollo de la autonomía de los territorios.

La principal aspiración del modelo de Estado en España no era la igualdad de los españoles en el acceso en todas las CCAA al Estado social sino que lo supuestamente relevante para el futuro autonómico era como sostenía Javier Corcuera Atienza:

“La historia de su diferencialismo”.

Ante esta debilidad constitucional en la que se dejaba al Estado como defensor del interés general. Las nuevas demandas afloraron con inusitada fuerza cuando el PSOE perdió la mayoría absoluta en 1993 y tuvo la necesidad imperiosa de contar con el apoyo de los partidos nacionalistas que permitía a estos lograr su posición soñada como oligarquía extractiva, que convirtió a CIU y al PNV, más que en auténticos partidos políticos, en lobby de presión sobre el Gobierno, al ser los árbitros indiscutibles de la política española. Sumiendo en un enorme desconcierto a la sociedad española que veía como los supuestos “derechos históricos” suponían en la práctica jurídico-constitucional que no todas las Comunidades Autónomas eran iguales ya que existía entre ellas, unas que eran naciones y otras que no lo eran, obligando al Gobierno a reconocer la plurinacionalidad como fruto del reconocimiento de los “derechos históricos” que ampararía que el País Vasco y Cataluña, nunca podrían ser como las demás Comunidades Autónomas, al ser la expresión de un auténtico hecho nacional que no era otra cosa que el derecho a una desigualdad político-fiscal con la descomposición del efecto redistributivo del IRPF con la cesión del 15% a Cataluña que finalmente debido al efecto agravio se extendió al resto de CCAA por un acuerdo en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. De este acuerdo diría el socialista Juan Carlos Rodríguez Ybarra: “(..) Este es el único país del mundo donde los pobres explotan a los ricos (..) los nacionalistas renunciaran a todo menos al dinero (..) si para que los den más dinero no tienen que ser nación, todas las autonomías se convertirán en nación (..)”

La ventaja en términos jurídicos de estos argumentos historicistas era que los nacionalistas siempre encontraban en el pasado lo que era indispensable para el presente, y si los hechos históricos negaban su construcción nacional hubo infinidad de plumas dispuestas a reinventarlas. Estas reivindicaciones histórico-identitarias tenían un fin claro, lograr la desigualdad tributaria, que ponía en peligro los mecanismos de cohesión territorial al ponerse en cuestión la solidaridad y la igualdad garantizada en la Constitución como instrumento a través del cual certificar un nivel mínimo en la presentación de servicios esenciales.

Este proceso reivindicativo histórico-identitario continuó en 1996, cuando el PP y CIU acordaron una reforma parcial de la ley de financiación autonómica que incorporaba un nuevo

instrumento financiero: el tributo compartido en la figura del IRPF. Para los socialistas que solo tres años antes habían negociado con los nacionalistas una cesión del 15% del IRPF, la nueva fórmula de financiación autonómica, negociado por el PP con la cesión del 33% del IRPF como tributo compartido que sacrificaba los principios constitucionales de la solidaridad y el consenso de los partidos nacionales en cuestiones de Estado.

Se resquebrajaba con estos acuerdos de gobernabilidad con los nacionalistas vascos y catalanes la vertiente de homogeneidad, constitucional de la solidaridad como indeclinable exigencia de la igualdad de los españoles condenado a la forma territorial del Estado a una apertura indefinida a través de un proceso de desconstitucionalización donde el legítimo poder constituyente en materia territorial no sería ya el pueblo español sino los nacionalistas vascos y catalanes que se erguían como un poder constituyente subordinado o derivado. En definitiva, los nacionalistas vascos-catalanes dejaban claro que nunca habría un cierre definitivo del modelo de Estado y que sus demandas por la asimetría no habían hecho más que empezar situando la solidaridad como principio esencial del Estado autonómico al borde del abismo.

Este desafío a la Constitución alcanzó relevancia en 1998 cuando sus reivindicaciones histórico-identitarias, en pos de la cosoberanía, se certificaban por el entonces Presidente de la Generalitat de Cataluña, Jordi Pujol que sostenía:

“El nacionalismo mayoritario y sus aliados siempre han tratado de generar terreno para la negociación, pero quizá hemos llegado al límite de esa vía y haya que hacer una formulación política e intelectual nueva (...) lo jurídico ya no sirve (...) El objetivo final es (...) un auténtico autogobierno es una situación de soberanía compartida”.

El 12 de enero de 1998, el Lendakari, José Antonio Ardanza, seguía los mismos pasos y presentaba, el plan Ardanza para la pacificación del País Vasco que buscaba centrar la negociación de fin de ETA, al ámbito de decisión vasco, incluyendo un precio político a la paz, el derecho de autodeterminación en la necesidad de una nueva lectura del texto constitucional a través de la Disposición Adicional Primera.

Esta nueva estrategia soberanista se hacía de la mano del aparato político de ETA, estas nuevas reivindicaciones no solo tenían un trasfondo político sino estratégico, ante el pánico del PNV que sentía que podría perder protagonismo político en el País Vasco, ante la reacción

civil que provocó el asesinato de Miguel Ángel Blanco, que dio origen al “espíritu de Ermua”, en el que infinidad de vascos perdió el miedo al totalitarismo etnonacionalista de ETA.

Este asesinato condujo a los nacionalistas vascos a temer que la derrota total de ETA fuera la derrota del nacionalismo haciendo necesario abrir una “nueva etapa de enfrentamiento con España”, donde las reclamaciones a favor de la autodeterminación se justificaban constitucionalmente alegando los derechos históricos supuestamente regulados en la Disposición Adicional Primera. Este discurso se certificó por escrito, el 12 de septiembre de 1998, cuando junto al brazo político de ETA firmaba el pacto de Lizarra:

“Euskadi se encuentra en una ocasión única para avanzar hacia la soberanía del País Vasco y aboga por continuar por vías democráticas la labor por la superación del marco derivado de la Constitución”.

El Pacto de Estella fue presentado como un gran triunfo del PNV, que había logrado redimir al “hijo pródigo”, ya que la reacción civil en contra del terrorismo en el País Vasco exigía reactivar el llamado “conflicto democrático” entre los invasores españoles y los invadidos vascos enzarzados desde hace centurias en un supuesto conflicto político, heredado de generación en generación. El fin último de esta retórica histórico-identitario era lograr restablecer su gran Euskal Herria.

Ante este desafío constitucional, el Gobierno de la Nación, presidido por José María Aznar, aceptaba de manera tácita la existencia de un “conflicto democrático”, el aceptar su visión histórico-identitaria de la organización territorial de España. Si triunfaban las negociaciones entre el Gobierno y los nacionalistas, el marco jurídico de la organización territorial del Estado podía privilegiar a las Comunidades Autónomas “históricas”. Así lo entendieron las Comunidades Autónomas gobernadas por el PSOE que defendieron la vigencia de la Constitución en la llamada “Declaración de Mérida” que rechazaba el privilegio de unas Comunidades sobre otras:

“Dentro de la unidad política de España, en la que nuestra Constitución reconoce los derechos diferenciales, los sistemas particulares de financiación y las diferentes vías de acceso al autogobierno, no existe un derecho natural, ni previo ni posterior a la Constitución, que pueda ser invocado para justificar privilegios entre los territorios o desigualdad entre los españoles”.

Esta preocupación lógica de los líderes del PSOE, pronto la disipó ETA, que recuperaba el protagonismo de la única forma que sabía, a través del odio y la muerte, rompiendo su tregua

trampa, aun así el PNV, lejos de abandonar el Pacto de Lizarra, tras la ruptura, lo mantuvo, asumiendo su principal objetivo: La soberanía plena de Euskal Herria. Siendo ratificados sus objetivos en la Asamblea General del PNV, el 16 de enero de 2000, en Bilbao donde nació el documento que lo plasmó por escrito:

“Reconocimiento del ser para decidir”.

En él se revestía al pueblo vasco de la condición de sujeto protagonista de su propia historia que:

“Puede establecer el Status político y jurídico que considere oportuno”.

El nacionalismo vasco había ido demasiado lejos, el Pacto de Lizarra, como frente excluyente se mantenía institucional y políticamente vigente, a pesar, de la vuelta a los asesinatos de ETA, esto convenció al Estado constitucional, debido sobre todo a la presión ciudadana, de que no estaba debía aceptar el chantaje terrorista ni a quien le diera cobertura política, activando por primera vez, la firmeza del Estado de derecho y la cooperación internacional para luchar no solo contra ETA sino contra todo el entramado que la sostenía.

Cuando los nacionalistas vascos se encontraban en pleno desafío constitucional a la convivencia entre españoles, el PSOE celebraba, el 30 de agosto de 2003, una reunión en Santillana del Mar presidida por José Luis Rodríguez Zapatero, donde se enterraba su Declaración de Mérida, naciendo una nueva estrategia política:

“La España plural: la España Constitucional, la España unida, la España en positivo”.

Con este documento, el PSOE buscaba aislar al otro gran partido de ámbito nacional, PP, a cambio de una alianza estratégica con los soberanistas que suponía en la práctica el reconocimiento de la España plurinacional que facilitara el camino a Pascual Maragall y a su propuesta estatutaria para Cataluña que se basaba en una interpretación de la “historia excepcional” de Cataluña que justificaba un nuevo Estatuto-Constitución.

En base a estos postulados de mutación Constitucional del modelo de Estado, con el que el PSC de Pascual Maragall a la cabeza, ofrecía a los votantes catalanes un programa electoral cuyo principal objetivo era impulsar la aprobación de un nuevo Estatuto fundamentado en los principios de “Cataluña como nación” ya que España era una “realidad plurinacional”.

Ante este nuevo contexto político de cuestionamiento de la soberanía de los españoles, en septiembre de 2003, el Lendakari Ibarretxe presentó un nuevo proyecto de “Estatuto político de la Comunidad de Euskadi”. Era un proyecto que suponía el triunfo de la construcción nacionalista de la historia basada en un diferencialismo racial que pretendía volver a la añorada edad de oro perdida, cuando los españoles invasores les arrebataron la soberanía y les negaron su personalidad nacional, era necesario recuperar su identidad étnico-cultural homogénea y esto solo era posible con una nueva posición jurídico-político:

“Estado libre Asociado”.

La propuesta tenía tres características: era un proyecto antidemocrático por incumplir todos los procedimientos democráticos y los textos jurídicos básicos de todo el constitucionalista democrático europeo que suponían la destrucción del verdadero sujeto constituyente todo el sujeto español. Unilateral, al situar su origen en una supuesta “soberanía histórica” de un pueblo vasco que decidía asociarse a un Estado español del que ya formaba parte. E inconstitucional, ya que el único argumento jurídico constitucional eran los “derechos históricos” que supuestamente el pueblo vasco como entre mitológico de raíz etnicista e historicista.

El mismo día, 13 de noviembre de 2003, que el Gobierno presidido por José María Aznar impugnaba los acuerdos del Parlamento Vasco para la puesta en práctica de su plan soberanista ante el Tribunal Constitucional. El candidato del PSOE, José Luis Rodríguez Zapatero, se comprometía en un mitin en las elecciones autonómicas catalanas en el Palau de Sant Jordi a respaldar el Estatuto de Autonomía que se aprobara en el Parlamento Catalán, con este compromiso se certificaba el cambio de rumbo constitucional del PSOE en materia territorial y daba por finiquitado el consenso constitucional de 1978 con el principal partido de la oposición que había moldeado un modelo de organización territorial basado en tres principios: unidad, solidaridad y autonomía.

En este escenario constitucional tan peligroso, el 16 de noviembre de 2003, donde el PSC se conseguía vencer en número de votos pero no de escaños. El PSC y el PSOE interpretaron los resultados como un espaldarazo a su “declaración de Santillana del Mar”, es decir, a su España plurinacional, pluricultural y plurilingüística y a su alianza con los independentistas para formar un “Gobierno de progreso” no solo en Cataluña sino en toda España.

Ante la inexistencia en el texto constitucional de disposiciones que admitiesen diferencias cualitativas entre las Comunidades Autónomas, el último recurso legitimista a tal fin se encontraba en “la Historia” y los sentimientos identitarios, cimientos idóneos para situar la construcción de la singularidad nacionalista fuera del texto constitucional, con el peligro del agravio que ello suponía para el cumplimiento del principio de igualdad de todos los españoles.

El PSOE de la mano del PSC certificaban las aspiraciones soberanistas de su socio de gobierno de Esquerra Republicana, el leitmotiv de su doctrina política se plasmó en el Pacto del Tinell con el compromiso de:

“Un nuevo marco legal donde se reconozca y se desarrolle el carácter plurinacional, pluricultural y plurilingüístico del Estado”.

Cuando el 11 de marzo de 2004, diez bombas estallaron en cuatro trenes de la red de cercanías de Madrid, la división amigo-enemigo en la política española era un hecho y este atentado terrorista mostró de forma descarnada la dura confrontación, la pugna fratricida y la indeseable animadversión que se estaba adueñando de la vida política nacional e iba a impedir el más mínimo ámbito para el necesario compromiso, ni se iba a dar el más pequeño respiro al contrincante político, convertido en enemigo. En este escenario se celebraron las elecciones generales, el 14 de marzo de 2004, la victoria socialista permitía a Rodríguez Zapatero tomar las riendas del poder político.

Solo días después de su victoria, el 29 de marzo de 2004, ante el Consejo Nacional del PSC, su Presidente Pascual Maragall marcaba cual debía ser la agenda política del nuevo Gobierno de Rodríguez Zapatero al que animaba cuando no exigía:

“A que no se limitará a administrar la continuidad constitucional, sino que llevará a cabo una nueva relectura de la Constitución para determinar que sigue vigente, que estorba y que hay que añadir a lo aprobado hace veinticinco años (...) Cataluña está en condiciones, y el PSC en particular, de determinar en buena medida cuales son los contenidos, los acentos, las personas y las prioridades de la gobernación en España (...) Hay que rehacer los consensos básicos entre el Gobierno de España y el de la Generalitat, habrá que reconstruir los consensos básicos para la articulación de la España plural”.

Parecía que este llamamiento surtía efecto ya que Rodríguez Zapatero dejaba claro que su agenda política giraría en torno a la interpretación plurinacional, pluricultural y plurilingüística

de España defendida por el PSC que escondía el reconocimiento de unos “derechos históricos” y de una legitimidad histórica a determinados territorios. Esta concepción nacionalista de España que se pretendía desarrollar, necesitaba reformar previamente la Constitución para lo que era imprescindible el PP, excluido por el Presidente del Gobierno con el Pacto Tinell.

Si el consenso político para reformar la Constitución no era posible se convirtió en primordial deslegitimar al principal partido de la oposición colocándole un estigma filofranquista, olvidando que detrás de estas siglas había diez millones de ciudadanos, esto sacudía la conciencia nacional española ya que se ponía en cuestión “el consenso” constitucional que permitió la transición pacífica de la dictadura a la democracia. Una vez estigmatizado el principal partido de la oposición, al Presidente del Gobierno, solo le quedaban como aliados naturales los partidos nacionalistas, que se disponían a realizar una reinterpretación constitucional, es decir, una mutación constitucional del modelo de organización territorial para que naciera su España plurinacional, pluricultural y plurilingüística desde la lógica de los “derechos históricos” y la legitimidad histórica y no desde la legitimidad democrática del pueblo español para decidir su propio futuro constitucional.

Esta alocada escalada confederal del PSOE, encabezada por el Presidente del Gobierno, intentó ser frenada por históricos del PSOE en el Castillo de Sigüenza donde el Vicepresidente primero del Senado y miembro del PSC, Isidre Molas, avisó que se había adelantado una reforma estatutaria a la necesidad previa de reforma constitucional y de su título VIII para dar cabida al nuevo Estatuto Catalán. Por último, el constitucionalista Juan José Solozábal dedicó su ponencia a avisar de los límites constitucionales de las reformas estatutarias señalando las líneas rojas a no superar, negando la idea de que el Estatuto podía asumir funciones típicamente constituyentes.

Estas advertencias del Castillo de Sigüenza hicieron mella en el Gobierno del PSOE que comenzó a sentirse nervioso y encargó a su Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, la puesta en marcha de una comisión de seguimiento de las reformas estatutarias, especialmente insistió que las futuras reformas no debían desarrollar ningún modelo de financiación.

En estas condiciones comenzaba en el verano del 2005, la negociación de los partidos catalanes excluido el PP, marcadas por la tensión dentro del gobierno tripartito de la Generalitat (PSC, ERC, ICV), que comenzó a romperse cuando Esquerra Republicana de Catalunya comenzó a reclamar la incorporación al Estatuto del “derecho de autodeterminación”, esta

ruptura llevó a que ERC buscara refugio en el otro gran protagonista nacionalista. CIU que aún fuera del Gobierno se convertía en el principal protagonista estatutario negociando un proyecto de Estatuto con base soberanista que se publicaba en septiembre del 2005 que tenía como principio esencial la singularidad identitaria de Cataluña nacida de una interpretación nacionalista de la historia que consideraba a Cataluña como “nación” sobre la única base de los supuestos derechos históricos regulados en el artículo 5 donde se insistía en:

“El autogobierno de Cataluña se fundamenta en los derechos históricos del pueblo catalán, que este Estatuto incorpora y actualiza”.

El PSC de Pascual Maragall haciendo caso omiso a las líneas rojas marcadas por el Gobierno del PSOE se adhería a este Estatuto soberanista que pretendía destruir el principio de solidaridad inspirador de nuestro Estado de las autonomías desde tres objetivos:

1º.- El blindaje competencial, delimitando negativamente cual debían ser las competencias exclusivas del Estado.

2º.- Lograr un “pacto fiscal” que ponía en tela de juicio la solidaridad interterritorial obligando al Estado a invertir en infraestructuras el equivalente al PIB catalán en relación al PIB del Estado.

3º.- El reforzamiento de los elementos histórico-identitarios como culminación de su proceso de construcción nacional con el único argumento jurídico de la legitimidad histórica.

Este nuevo Estatuto de Cataluña, de septiembre de 2005, situaba la autonomía política en una legitimidad distinta a la del pueblo español que estaría subordinado, sometido, encarcelado a la “historia” que se convertía en fuente suprema de legitimidad del modelo constitucional español para los territorios vasco-catalanes ya que sus “derechos históricos” precederían a la Constitución.

La opinión pública veía no sin perplejidad como la frivolidad constitucional de unos dirigentes políticos nacionalistas ponía en peligro nuestra Constitución racional-normativa como soporte directo de nuestro Estado de bienestar forjado desde el principio de solidaridad dinamitado por la insolidaridad que inspiraba todo el proyecto estatutario catalán.

Este proyecto estatutario respondía al interés político-económico de la élite del catalanismo político donde existía un complejo histórico-identitario frente a los intereses político-económico vascos que según ellos si habían negociado bien su Estatuto al lograr restablecer su gran privilegio “el concierto económico”.

Solo una transformación radical de nuestra estructura territorial en sentido confederal con la cesión parcial de soberanía a la Comunidad Autónoma de Cataluña posibilitaría aceptar el anteproyecto estatutario de claro carácter constituyente que dejaba a los españoles sin contenidos identitarios. El término nación soberana para Cataluña, ya sin tapujos, nos remitía jurídicamente en cuestión la soberanía del pueblo español para definir su futuro que implicaba en definitiva acabar con la existencia de España tal y como la conocíamos, chocando extraordinariamente con el ordenamiento jurídico democrático ya que se imponía a los españoles el triunfo de la legitimidad histórica disfrazada de plurinacionalidad. Esta mitología historicista del proyecto estatutario ponía al PSOE contra los más elementales principios de igualdad y solidaridad pues lo que se ponía en cuestión era la sostenibilidad del Estado social en toda España con unos criterios mínimos de igualdad.

El 5 de octubre de 2005, el proyecto de Estatuto catalán claramente soberanista, entraba en el Congreso de los Diputados y el Presidente del Gobierno intentaba calmar al PSOE garantizando que el grupo socialista presentaría enmiendas al texto para realizar una “reforma razonable”. En el debate sobre la toma en consideración del proyecto catalán en el Congreso quedó claro que “el pacto fiscal” y el nuevo concierto económico para Cataluña era el problema esencial del nuevo Estatuto que afectaba claramente a la solidaridad y a las bases ideológicas del PSOE, el Presidente del Gobierno, garantizaba un “tronco común” del sistema fiscal español, cosa que por otra parte era su obligación constitucional si quería respetar el artículo 157.3 CE interpretado con total claridad por el Tribunal Constitucional:

“Con el artículo 157.3 CE que prevé la posibilidad de que una ley orgánica regule las competencias financieras de las CCAA, no se pretendió sino habilitar una intervención unilateral del Estado en este ámbito competencial a fin de alcanzar un mínimo grado de homogeneidad en el sistema de financiación autonómico”.

La alarma constitucional sobre el proyecto estatutario catalán continuaba, sobre todo, entre las filas socialistas. De ahí que el Presidente de la Comisión Constitucional del Congreso, el socialista Alfonso Guerra, aventurase que la negociación del Estatuto de Cataluña en la cámara baja sería muy “complicada y larga”, los principales escollos constitucionales para lograr un preacuerdo con el gobierno socialista, eran el pacto fiscal y la denominación de esta Comunidad Autónoma como nación en base a unos supuestos derechos históricos que reconocían una supuesta soberanía originaria de Cataluña.

La irresponsabilidad constitucional del Presidente del Gobierno comprometiéndose a aceptar el Estatuto que viniera de Cataluña, intentaba ser enmendada por su Ministro de Economía, Pedro Solbes, que no hacía sino cumplir con los principios constitucionales, que establecían con claridad que el régimen fiscal autonómico no era una materia estatutaria sino constitucional, y correspondía al Estado mediante la ley orgánica de financiación de las CCAA y por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera donde estaban representadas todas las Comunidades Autónomas, solo así se podía garantizar un modelo de financiación que no rompiera la cohesión territorial de España y garantizase el Estado de Bienestar de todos los españoles.

La no aceptación del régimen fiscal regulado en el proyecto estatutario ratificada por el Ministro Solbes parecía dar prioridad a la ciudadanía, la solidaridad y la redistribución de renta, arremetiendo con claridad contra la insolidaridad del proyecto estatutario era una modificación de gran calado que llevó al Partido Popular a intentar lograr un acuerdo con el PSOE si se salvaguardaba el principio de soberanía eliminando el término nación del articulado coincidiendo con una parte muy importante del PSOE muy crítico con las veleidades soberanistas del proyecto estatutario. Sin embargo, el Presidente del Gobierno, descartó el acuerdo y dio prioridad a su estrategia electoral para su reelección ya que dejar fuera al PP del acuerdo sobre el nuevo Estatuto catalán lo dejaría estigmatizado electoralmente no solo en Cataluña sino en el resto de España pues como el reconoció:

“Lo que pasa es que nos conviene que haya tensión”.

El Presidente de la Generalidad, el socialista Pascual Maragall, se estaba convirtiendo en un problema para el Presidente del Gobierno ya que se había saltado las líneas rojas marcadas por Jordi Sevilla, era obligado apartarle del proceso estatutario y tratar directamente con el representante de CIU, Artur Más verdadero protagonista de la reforma, cosa que hizo en secreto, el 21 de enero de 2006, alcanzando un acuerdo global sobre los aspectos más polémicos: el término nación desaparecía del articulado y pasaba al preámbulo, ahora bien el tema más delicado era el “pacto fiscal” a través de una Hacienda Pública propia regulaba en el proyecto estatutario que ponía en riesgo la solidaridad interterritorial. Esta insolidaridad se sustituyó por un acuerdo fiscal extrapolable al resto de CCAA que implicaba ceder el 50% del IRPF y del IVA, así como el 58% de los impuestos especiales. Este acuerdo no estaba exento de un altísimo riesgo fiscal para el Estado ya que se establecían tres niveles de administración:

1º.- La Agencia Tributaria catalana que recaudaría los impuestos catalanes.

2º.- La consorciada con la “Agencia Tributaria de Cataluña” que gestionaría los compartidos.

3º.- La Estatal que se ocuparía de los impuestos estatales, principalmente el impuesto de sociedades.

Lo más peligroso de esta ruptura de la unidad fiscal era reconocer a Cataluña una “Deuda histórica” que ponía en peligro el principio de solidaridad interterritorial ya que obligaba en los próximos siete años al Estado a invertir en Cataluña cantidades equivalentes a su aportación al PIB total y nunca por un valor menor. La razón, según Artur Más, era que Cataluña era la región que más contribuía al PIB en España y, por tanto, al crecimiento económico, por el contrario sostenía que el Estado maltrataba a Cataluña pues era donde menor inversión pública en infraestructuras se hacía. El dato real era que Cataluña era la CCAA que más dinero había recibido en inversión pública del Estado solo por detrás de Andalucía, con 20.000 millones de euros por año desde 2001.

El 20 de marzo de 2006, finalmente se aprobaba el proyecto de Estatuto catalán en la comisión constitucional, dando carta de naturaleza al acuerdo político-fiscal de Zapatero y Más del que se desmarcaba uno de los principales ideológicos del proyecto, Esquerra Republicana, mientras que el otro gran inspirador Pascual Maragall había sido marginado completamente por su secretario general. Con este acuerdo sobre el futuro modelo de Estado, el Presidente del Gobierno, daba carpetazo a más de veinticinco años de consenso constitucional y daba la bienvenida a su España plurinacional, pluricultural y plurilingüística que distinguía entre españoles en función de si tenían o no “derechos históricos”. Con esta interpretación constitucional de los derechos históricos patrocinada por el Presidente del Gobierno, como ya dejó claro el insigne constitucionalista, García Pelayo, el proceso constituyente:

“Esta ambigüedad básica es el comienzo de mucho más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y la vigencia del orden constitucional”.

Los nuevos Estatutos convertían la Historia en fundamento de la autonomía y de la diferencia y como advertía Tudela Aranda:

“La historia ha sido percibida como rentable y necesaria, convirtiéndose en elemento de referencia en el nuevo elemento estatutario (...) Si la historia se acude como primer factor legitimador de la diferencia, si no del privilegio, es normal que cada cual busque en el baúl familiar las referencias necesarias para, al menos lograr la equiparación”.

En principio este triunfo de la legitimidad histórica en el desarrollo autonómico suponía a su vez la reducción, cuando no el cuestionamiento del principio de legitimidad democrática como inspirador del Estado Autonómico para así legitimar la diferencia base de todo privilegio donde el paradigma foral del pactismo había triunfado.

El PP como principal partido de la oposición había sido aislado de este gran acuerdo autonómico que cambiaba el escenario político-constitucional, donde los derechos históricos y la visión historicista que inauguraba el Estatuto catalán suponían una mutación constitucional donde parecía que el poder constituyente quedaba subordinado por la historia teniendo el autogobierno catalán que se inauguraba un fundamento diferente al de la voluntad del pueblo español, difícilmente sostenible desde una perspectiva democrática.

Como reconoció uno de los principales ideólogos del Estatuto catalán, Pascual Maragall, el PP tras el Pacto de Tinell, estaba casi obligado a interponer un recurso de inconstitucionalidad por su marginación deliberada en el desarrollo estatutario catalán.

Finalmente el Congreso de los Diputados aprobaba, el 30 de marzo de 2006, el Estatuto catalán pactado en secreto por el Presidente del Gobierno y Artur Más que lograba el apoyo de poco más de la mitad de la Cámara (189 diputados a favor y 154 en contra). Con esta aprobación tan ajustada, el Presidente arrastraba al PSOE a convertir los postulados de corte catalanista en propios olvidando los criterios de solidaridad y justicia haciendo muy difícil poder cerrar el modelo de Estado en clave federal ya que previsiblemente la espiral de reivindicaciones del resto de CCAA comenzaría introduciendo en el debate político futuro una clave de división entre españoles: el eje autonomismo-independentismo al ser principio de bilateralidad en las relaciones con el poder central en detrimento del principio de multilateralidad, la gran triunfadora donde la glorificación de las diferencias desde la historia se volvían muy peligrosas constitucionalmente. Se desconstitucionalizaba así nuestro modelo de organización territorial, lo que comportaba que era Cataluña, a través de su Estatuto, quien definiría el modelo de Estado de los españoles, tanto en su sentido material como funcional, actuando así en la práctica como el nuevo “poder constituyente” arrebatando al pueblo español en su conjunto, gracias a su

legitimidad histórica, su legitimidad democrática para definir su propio futuro. El interrogante constitucional que se planteaba era si esta mutación en relación al modelo de Estado no era en realidad una suspensión de la vigencia de la Constitución en materia autonómica.

Este Estatuto lejos de solucionar nada constitucionalmente venía a mantener viva la llama del agravio y de la tensión reivindicativa como triunfo último de los nacionalistas que conseguían legitimar gracias a “la historia” diferencias entre españoles con historia y sin ella, abriéndose así paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable para el sistema político y para el orden constitucional por la lucha entre historicismo y racionalidad normativa debido en gran parte a que la descentralización autonómica se convertía en un proceso de devolución histórica de los poderes originarios de los nacionalistas vascos y catalanes.

El desgaste del Gobierno era enorme y el Presidente, el 29 de junio de 2006, volvía la mirada al terrorismo como estrategia política revulsiva para restablecer su maltrecha imagen. Detrás de esta estrategia política se escondía el precio político que se estaba dispuesto a pagar a ETA por el abandono del terrorismo, el documento llevaba por título “Bases para el diálogo y el acuerdo político” cuyo contenido aun hoy escandaliza: el Gobierno de España se comprometía a respetar la decisión de los ciudadanos vascos sobre su futuro, es decir, el ámbito de decisión vasco y la territorialidad, el Gobierno de España se comprometía a respetar la decisión de los ciudadanos vascos sobre su futuro, es decir, el ámbito de decisión vasco y la territorialidad, el Gobierno de España se comprometía a limitar la presión policial contra la actividad política de su brazo político, a reconocer a Euskal Herria como realidad lingüística, histórica, cultural y sociopolítica que inclinaría Navarra, la legalidad española, es decir, el orden constitucional no sería limitación para la voluntad de los ciudadanos vascos, se reconocía así implícitamente “el derecho a decidir” y por último “los accidentes” durante el proceso se discutirían en la mesa de negociaciones. Por tanto, las dos grandes reivindicaciones políticas de ETA a lo largo de su historia sanguinaria se recogían en este documento negociado por el Gobierno:

“La territorialidad y el derecho a decidir”.

Con el reconocimiento del ámbito de decisión vasco triunfaban las tesis nacionalistas sobre el autodeterminado “conflicto vasco”: una supuesta contienda étnica en la que los invasores españoles y los invadidos vascos llevarían enzarzados desde las revueltas bagaudas en el Bajo Imperio romano, la relación de los vascones con la monarquía visigoda, la derrota franca en Roncesvalles, las legendarias batallas medievales narradas por Sabino Arana, la anexión de

Navarra en 1512, la conflictividad social en Vizcaya de la Edad Moderna, las guerras carlistas del siglo XIX, la guerra civil del siglo XX, se asumía esta “guerra imaginaria” del conflicto vasco como la bautizó Antonio Elorza. Estaba claro que el Presidente del Gobierno consciente o inconscientemente seguía con su política, la estructura tríadica de la retórica nacionalista: pasado glorioso, presente en decadencia y futuro utópico.

La historia constituía el pilar básico a la hora de fundamentar su proyecto político, haciendo del pasado el soporte básico sobre el que construir su idea de plurinacionalidad. Aun cuando Zapatero pretendía lavar su imagen pública muy dañada por el patrocinio del historicismo-identitario, los recursos de inconstitucionalidad contra el Estatuto de Cataluña, en especial el planteado por el defensor del pueblo un histórico del socialismo español, ponían el dedo sin prudencia ni pericia y con altas dosis de improvisación, parcialidad política, así como irreflexivo de las consecuencias económicas y sociales del Estatuto catalán que amenazaba el principio de solidaridad. Se certificaba una mutación constitucional denominada por Carles Viver Pi-Sunyer como:

“La voluntad de transformación del Estatuto de Autonomía de Cataluña”

Que como una especie de varita mágica resolvería todos los problemas de Cataluña, sin embargo, los nacionalistas como meta final buscaban la plena soberanía de su nación y este era el paso necesario para aproximarse a esta meta. Este Estatuto nacionalista rechazaba el status de igualdad con las demás comunidades autónomas o convertido en una herramienta nacionalista de lucha política e ideológica que conducía al poder constituyente español a su mayor desafío, o bien, triunfaba la legitimidad democrática del pueblo español, o por el contrario, triunfaba la legitimidad histórico-identitaria de los nacionalistas que amenazaban a los españoles con la ambigüedad y la oscuridad, tras la estela de los agravios históricos que no era sino la obtención de nuevos privilegios para un grupo reducido de élites políticas y económicas que descubrían un chivo expiatorio para sus frustraciones colectivas.

Como se podía explicar la eficacia de este relato histórico en que el nacionalismo había convertido su Estatuto. A juicio de Muñoz Molina:

“Sin hacer más esfuerzo que el de ser de dónde eres ya posees el privilegio de un origen único, que (...) te ofrece la confortable posibilidad de contarte entre los perseguidos, las víctimas y los héroes sin necesidad de padecer ningún sufrimiento”.

En este clima de mutación constitucional, el Estatuto de Cataluña se enfrentaba a su verdadero referéndum, las elecciones autonómicas de 1 de noviembre de 2006, el Presidente del Gobierno, como verdadero inspirador, descabalgaba a Pascual Maragall como candidato y lo sustituía por José María Montilla que centró su discurso político en la aprobación del Estatut insistiendo en el logro histórico-identitario:

“Por primera vez, desde 1714, una ley propuesta por el Parlament y aprobada por las Cortes españolas respeta que Cataluña hoy puede afirmar con orgullo, que es la Comunidad nacional que, sin tener un Estado, tiene el nivel más alto de competencias de toda Europa”.

Se vinculaba el bienestar de los catalanes al destino de la patria y contextualizaba toda acción política con las coordenadas de la narrativa histórica convertida en su proyecto fundamental, al que quedaban subordinados el resto de los objetivos políticos.

José Luis Rodríguez Zapatero tomó las riendas de la campaña electoral, convirtiendo estas elecciones autonómicas en un plebiscito sobre su labor al frente del Gobierno, buscando rentabilizar su lógica narrativa del nuevo Estado autonómico con varias naciones. Lo perdió y con él su partido en Cataluña, el PSC con 37 años, obtenía 11 escaños menos, con una pérdida de votos de 241.687 respecto a las elecciones de 2003. Aun así el PSC profundizaba su carácter catalanista y reeditaba el tripartito con ERC que había rechazado el Estatuto catalán.

Ante este nuevo fracaso político, el Presidente del Gobierno, intentó una vez más refugiarse en lo que él consideraba un éxito: su política antiterrorista. El 29 de diciembre de 2006, aun cuando las negociaciones con ETA estaban rotas anunció:

“Dentro de un año estaremos mejor que ahora”.

Refiriéndose a ETA, cuando ya circulaban hacia Madrid con una furgoneta con una carga de 500 kilos de explosivos que situaron en la terminal 4 de Barajas, donde dos personas murieron. Estos asesinatos liquidaban las negociaciones, sin embargo, se buscó blanquear la actitud de los cómplices como única posibilidad de retomar las negociaciones, el elegido era Arnaldo Otegui convertido en un “hombre de paz”, aun cuando sus declaraciones públicas hablaban del conflicto étnico que en teoría vivían los españoles y los vascos donde los asesinados eran meros accidentes en el proceso de negociación:

“El proceso se debe dar en un clima muy concreto, en el que todas las violencias tienen que desaparecer (...) la izquierda abertzale sigue haciendo una apuesta por un modelo de conversaciones políticas con contenidos políticos para resolver efectivamente el conflicto, yendo a sus raíces, definiendo si somos o no una nación, cuál es su territorio, como se articula su territorio, si tenemos o no derecho a decidir”.

Este fracaso quiso ser aprovechado por el PNV que casi tres años transcurridos del rechazo por el Congreso de los Diputados del Plan Ibarretxe, su autor se vio con fuerza para liderar nuevamente el proceso político del País Vasco con un “nuevo plan” que fue defendido, el 28 de septiembre de 2007, por el Lehendakari en el pleno de política general del Parlamento Vasco. Era una propuesta orientada como sostenía Javier Corcuera Atienza:

“A conseguir la unidad de la familia nacionalista proponiendo, con el señuelo del final de la violencia, conseguir los objetivos de ETA”.

Con este plan, el PNV volvía a su discurso que pretendía equidistancia con ETA, donde asumía el concepto de raigambre católica de “la culpa colectiva” al señalar que lo verdaderamente trágico era que “nos matemos”, olvidando que en el País Vasco, el único que asesinaba era ETA. Era el triunfo de la narrativa del “conflicto vasco” cuyo argumento central consistía en que los “invasores” españoles y los “invadidos” vascos llevaban siglos manteniendo una intermitente guerra étnica de la que ETA sería la última manifestación, haciendo responsable del drama a “todas las violencias”. Junto a esta equidistancia, el plan afertaba el llamado “principio democrático de respeto a la voluntad de la sociedad vasca y el compromiso de incorporar este reconocimiento y su ejercicio en el ordenamiento jurídico”.

Esto no eran sino los principios que ETA exigía: la territorialidad y el derecho de autodeterminación, el Lehendakari no hacía sino poner sobre la mesa lo acordado con el PSOE en el Santuario de Loyola que implicaba un sistema procedimental para “alcanzar un nuevo marco jurídico-político para Euskadi”, a través de la celebración de un referéndum jurídicamente vinculante culminando así “el derecho a decidir el pueblo vasco”.

Lejos de frenar esta deriva soberanista, el Presidente del Gobierno, intentaba dar impulso a su España plurinacional en el País Vasco junto al PSE presentando el denominado “Documento Guevara” del que era autor un histórico militante del PNV, Emilio Guevara que abandonó el partido por las diferencias con el Presidente de Euskadi Buro Batzar, Xavier

Arzalluz. Esta propuesta alternativa tenía los mismos argumentos soberanistas que el nuevo Plan Ibarretxe, copiados casi literalmente del Estatuto de Autonomía catalán siendo como decían una apuesta por amplios “consensos entre diferentes” abierta a la territorialidad y al derecho a decidir porque solo así sería posible un “consenso transversal” para lograr la plena realización al “proyecto nacional vasco” certificando la superación del marco estatutario vigente.

Con esta propuesta el PSOE asumía la desconstitucionalización de la estructura del Estado, asumiendo la inexistencia de límites al principio del dispositivo arrebatando al poder constituyente español, la definición de la estructura territorial del Estado, solo posible a través de la reforma constitucional. De esta forma el Presidente del Gobierno con su concepción de la España plurinacional aceptaba el reconocimiento de otros sujetos jurídico-políticos, el poder constituyente vasco-catalán como conformadores del nuevo Estado Constitucional, solo así este nuevo poder constituyente podría autodeterminarse, para desde esa libertad poder configurar un nuevo pacto confederal de base constitucional como culmen de un flagrante fraude constitucional.

Era un intento de homogeneización cultural bajo la estela del historicismo nacionalizador fruto de un contexto histórico en que lo nacional estaba vinculado a experiencias históricas determinadas que cambiaban y se transformaban que exigían la renacionalización de la sociedad, pero esto iba a exigir políticas de violencia ya que tenía que adecuarse el “ethnos” a un único “demos”. Esta violencia social que se aventuraba, iba a tomar pronto forma de violencia colectiva y organizada, el resultado iba a ser el intento de crear fronteras imaginarias que iban a distinguir entre el “nosotros” y los “otros” en una relación directamente proporcional entre la intensidad del deseo de alcanzar la pureza y la capacidad de señalar elementos de impureza en la realidad que debían superarse para lograr el “oasis vasco-catalán perdido”.

Este intento de marginación del no nacionalista solo sería posible si se lograba la destrucción de la Constitución racional-normativa de 1978 como proyecto común de los españoles, tras un largo proceso de lo que Back denominó “la construcción política del extraño” que necesitaba altas dosis de violencia social.

Lejos de oponerse o denunciar este historicismo-identitario, el resto de regiones españolas inició un proceso estatutario fundamentado en la búsqueda de la “identidad perdida” que les permitiera reivindicar unos “derechos históricos” que justificaron asimetrías constitucionales. La consecuencia jurídico constitucional de éste nuevo proceso estatutario de base histórico-identitaria era la desconstitucionalización del modelo de Estado y el nacimiento del

mito Estatuto-Constitución fruto de la penetración historicista que ponía en claro riesgo nuestro futuro constitucional, al cuestionar al pueblo español como legítimo poder constituyente en relación a cuál debía ser el modelo de Estado.

Los resultados electorales del 9 de marzo de 2008, suponían el éxito pleno de José Luis Rodríguez Zapatero y un espaldarazo electoral a su visión historicista e identitaria de España como plurinacional, pluricultural y plurilingüística, como quedó claro al examinar el decisivo papel que jugaron Cataluña y el País Vasco en su victoria electoral. Pronto esta estrategia histórico-identitaria le pasó factura, el Gobierno Vasco de la mano del Lehendakari Ibarretxe aprobaba la ley 9/2008 de 27 de junio que le autorizaba a celebrar un referéndum no vinculante con dos preguntas:

“El apoyo a un “proceso de final dialogado de la violencia” y al inicio de un “proceso de negociación” para alcanzar un acuerdo democrático sobre el ejercicio del derecho a decidir del pueblo vasco”.

Esta ley como base de una ruptura constitucional del nacionalismo vasco ponía al Presidente del Gobierno ante la tesitura de aceptar hasta sus últimas consecuencias el discurso histórico-identitario que amenazaba el orden constitucional español o bien le frenaba interponiendo un recurso de inconstitucionalidad que frenara este desafío autodeterminista. Finalmente el Gobierno interpuso el recurso que se justificó por el abogado del Estado:

“Se impugna el propio contenido de la consulta, en la medida en que trata de configurar al electorado vasco como cuerpo soberano, rompiendo la unidad del pueblo español como sujeto de la soberanía de acuerdo con la Constitución. Y ello, porque la consulta pretendería reformar la Constitución al margen de los procedimientos en ella expresamente previstas para ese fin, en la medida en que se pretendía consultar a esa fracción del pueblo soberano sobre el modo de articular un supuesto derecho de autodeterminación, identificado como “derecho a decidir”.

El Tribunal Constitucional se pronunció con celeridad, el 11 de septiembre de 2008, con la sentencia 103/2008, dejaba claro con este pronunciamiento los límites a las reformas estatutarias que habían tenido como base el historicismo-identitario insistiendo en la unidad del sujeto de soberanía en nuestro sistema constitucional, el pueblo español en su conjunto, así como la imposibilidad de configurar nuevos sujetos de soberanía, como en este caso el pueblo

vasco, ya que la unidad del pueblo español como sujeto de soberanía era uno de los fundamentos esenciales de nuestro orden constitucional:

“La cuestión que ha querido someterse a consulta de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco afecta (art. 2 CE) al fundamento del orden constitucional vigente y por ello sólo puede ser objeto de consulta popular por vía de referéndum de revisión constitucional. Es un asunto reservado en su tratamiento institucional al procedimiento del artículo 168 CE. La que aquí nos ocupa no puede ser planteada como cuestión sobre la que simplemente se interesa el parecer no vinculante del cuerpo electoral del País Vasco, puesto que con ella se incide sobre cuestiones fundamentales resultas con el proceso constituyente y que resultan sustraídas a la decisión de los poderes constituidos (...) No caben actuaciones por otros cauces ni de las Comunidades Autónomas ni de cualquier órgano del Estado, porque sobre todos está siempre, expresada en la decisión constituyente, la voluntad del pueblo español, titular exclusivo de la soberanía nacional, fundamento de la Constitución y origen del cualquier poder político” (Fundamento Jurídico 4).

Esta ley de consultas nacionalistas tenía como fundamento “los derechos históricos” y el supuesto rechazo nacionalista de la Constitución que buscaba legitimar la autonomía vasca en la historia y no en la Carta Magna. Gracias a esta estrategia de deslegitimación del sistema autonómico español y de su Estatuto que no sería más que una carta otorgada, vaciada por el Gobierno central mediante un proceso de transferencias inacabado, hacía necesario un “constitucionalismo útil” basado en la Disposición Adicional Primera de la Constitución que haría que la Autonomía vasca únicamente estaría limitada únicamente por la Constitución sustancial y no por todos los contenidos acogidos en su texto. Solo así el “conflicto vasco”, cuya actual expresión sería ETA, se solucionaría con:

“El reconocimiento del ser para decidir cómo proceso de normalización de la convivencia política con el reconocimiento y consolidación del pueblo vasco como sujeto dotado de identidad propia y de capacidad de decisión de su futuro político, del reconocimiento de la integridad territorial de Euskal Herria y de la extensión del proyecto de convivencia política por la libre adhesión de los vascos”.

La trascendencia de esta STC 103/2008 era que venía a deslegitimar este pseudo relato político y contribuía a recordar que era la Constitución Normativa quien establecía el marco en que se debía desarrollar la actividad política dejando claro que era manifiestamente inconstitucional la posibilidad de que una fracción del pueblo español, siguiendo el modelo del federalismo plurinacional, se pudiera pronunciar sobre algo que afectaría al conjunto de los españoles, por tanto, contrario al artículo 1.2 CE.

Esta enorme incertidumbre política en que vivían los españoles como poder constituyente legítimo sobre cuál sería su futuro constitucional cuestionando sistemáticamente por los nacionalistas, se acrecentó cuando en septiembre de 2008, los mercados financieros internacionales se desplomaron con la quiebra del Lehman Brothers que daba inicio a la segunda gran recesión. Ante la gravedad de la crisis económica más acusada de nuestra reciente experiencia democrática iba a ser importantísimo nuestro modelo de Estado. Solo desde el rigor fiscal de las CCAA sería posible el control del déficit público y evitar el crecimiento experimental de la deuda para así garantizar la estabilidad económica en un escenario político y fiscal tan descentralizado como el español, donde el 50% del gasto público total consolidado era gestionado por las CCAA y las Corporaciones Locales.

El Presidente del Gobierno ignorando la enorme gravedad de la crisis implementaba, en noviembre y diciembre de 2008, un “plan español para el estímulo de la economía y el empleo”. Estas decisiones de gasto no ajustadas a las posibilidades reales de la Hacienda española y de las prioridades de la sociedad y de su tejido productivo, provocaron de manera inmediata un aumento exponencial del déficit público que ponía en serio riesgo el Estado de Bienestar en España.

El año 2009, comenzaba en el centro del huracán de la crisis debido a los problemas de liquidez y solvencia que estaban estrangulando a las familias y empresas españolas. En este contexto de crisis económica sin precedentes, volvía al primer plano político el debate sobre el modelo de Estado con las elecciones autonómicas en el País Vasco, el 1 de marzo, que mostraban la pérdida de la mayoría del PNV con 30 diputados frente a los 25 escaños del PSOE y los 13 del PP. Era un hecho que los resultados del País Vasco ponían al PSOE y al Presidente del Gobierno ante el dilema de apostar por la vía plurinacional y soberanista de su “plan Guevara”, o por el contrario, poner cierta cordura y evitar el plan soberanista en el País Vasco. Finalmente el PSE jugaba la carta del Estatuto de Guernica, abandonando el soberanismo de su documento Guevara, ensayando un gobierno minoritario con el apoyo del PP del País Vasco que

acabará con la condición de “gudaris” de los asesinos de ETA combatiendo no solo “la lucha armada” sino el discurso de “la existencia de otras violencias (paramilitares el Estado) y de otras víctimas” para justificar el terror. Por primera vez desde el Gobierno vasco se podría luchar institucionalmente contra las organizaciones civiles que justificaban y amparaban el terror desde su potente aparato de propaganda y extorsión que había provocado un apoderamiento nacionalista del discurso político en el País Vasco.

Por primera vez, en mucho tiempo el socialismo vasco no hablaba de la pertenencia, ni se daba una definición de Euskadi, la gran novedad era la supresión de la reforma del Estatuto de Guernica como objetivo de futuro, quedándose solo en el desarrollo del mismo, al ser encuentro de sociedad vasca:

“Triple pacto entre vascos, entre territorios y de las instituciones vascas con el resto de España (...) No existe otra comunidad autogobernada en el mundo occidental de nuestro nivel de autonomía”.

Era prioritario para este Gobierno Constitucionalista combatir el relato histórico mítico-identitario de la pureza de la raza y de la lengua que había convertido el terror en un relato identitario que no solo justificaba la violencia sino que la convertía en algo sagrado.

Ahora bien, el principal problema del Gobierno era la crisis económica y en este escenario la solidaridad entre españoles era más necesaria que nunca, ante la peor crisis económica mundial desde el crack del 29, que iba a exigir unos Estados muy sólidos, sobre todo, fiscalmente teniendo en cuenta que el déficit en España había pasado del 4,1% del PIB en 2008, al 11,4% en este 2009, siendo ya el cuarto más elevado de Europa. Sin embargo, lo más importante desde el punto de vista humano era un aumento descomunal e imparable del desempleo en España, que situaba en un 20,9%. Todos estos antecedentes económico-fiscales que exigían altas dosis de solidaridad interterritorial con el Estado como principal protagonista de la defensa del interés general, no evitaron que el Presidente del Gobierno, se dispusiera a cuestionar este principio de solidaridad poniendo las bases de una ruptura del equilibrio económico entre las distintas CCAA, cuando cumplimiento los acuerdos con Artur Más sobre la Hacienda Autónoma catalana que exigía el 50% del IRPF, el 50% del rendimiento del IVA y el 58% de los impuestos especiales, que implicaba el adelgazamiento fiscal del Estado con un impacto directo sobre los presupuestos generales del Estado en un momento que la recaudación fiscal con la crisis se había desplomado con un 32,7% en 2009, sin parangón en el resto de los países europeos.

El Estatuto de Cataluña en materia fiscal, en un momento delicado para los españoles, marcaba un límite claro a la solidaridad, señalando que Cataluña solo aportaría recursos para la nivelación de los servicios públicos fundamentales, algo que era incompatible con el sistema de financiación que estaba vigente y con un claro carácter insolidario, debido a que se pretendía condicionar el futuro sistema de financiación, ya que Cataluña solo aportaría recursos para la nivelación, en la medida en que los territorios beneficiarios de la solidaridad estuvieran realizando un “esfuerzo fiscal” equivalente al exigido en la comunidad catalana. Además el Estatuto condicionaba la libertad del legislador estatal ya que fijaba cuales debían ser las inversiones regionalizables ya que la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Cataluña disponía:

“La inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación interterritorial, se equiparará a la participación relativa del producto interior bruto del Estado para un periodo de siete años (...).”

Con estos condicionamientos y presiones catalanas, el Gobierno aprobaba, el 15 de julio de 2009 en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, un nuevo acuerdo de financiación para las CCAA de régimen común que suponía en un contexto de recesión mundial, un aumento en torno al 12% del volumen total de financiación regional (recursos adicionales por 11 millones de euros). Era un hecho que el nuevo modelo de financiación incrementaba notablemente los recursos para la Generalitat, según las previsiones del Gobierno de la Generalitat, el incremento de recursos alcanzaba la cifra de 3.687 millones de euros en un momento de recesión económica que limitaría al Estado en su obligación de garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad (art. 138.1 CE), velando por el establecimiento de un equilibrio económico que estaba en serio riesgo ya que las regiones más pobres de España estaban sufriendo ya dramáticamente los efectos de la crisis, que beneficiaba estaba nueva financiación a Cataluña lo reconocía la propia Generalitat:

“Es evidente que el nuevo modelo de financiación contiene elementos esenciales de bilateralidad ya que este nuevo acuerdo de financiación ha sido negociado entre los gobiernos de la Generalitat y del Estado, ratificado posteriormente por la parte catalana en la comisión mixta, tal como se preveía en las funciones de esta comisión en el artículo 120 del Estatuto catalán”.

Mientras el Estado social estaba en peligro, debido a la nueva ley de financiación, los constitucionalistas estaban enfrascados en una polémica jurídico constitucional sobre la

legitimación del Tribunal Constitucional para resolver el recurso de inconstitucionalidad del Estatuto ya que reduciría de forma drástica e injustificada el ámbito de la “Comunidad abierta de intérpretes constitucionales”, y sobre todo, desequilibrada el siempre necesario y difícil equilibrio entre principio democrático y el contramayoritario como defendía Carles Viver Pi-Sunyer. La mejor respuesta a estos planteamientos que cuestionaban al Tribunal Constitucional como defensor legítimo de la Constitución dio hace años Francisco Tomás y Valiente:

“Nadie puede decirle al Tribunal cuáles son sus límites, lo cual no significa que no los tenga, sino que éstos son los que la Constitución dice que son, en unos términos cuyo sentido establece el propio Tribunal Constitucional como interprete supremo”.

Éste intento nacionalista de deslegitimación del Tribunal Constitucional que alcanzó su culmen el 26 de noviembre de 2009, cuando un editorial conjunto de doce diarios catalanes publicaban “La dignidad de Cataluña” donde se victimizaba la situación de los catalanes, culpando de su situación a la solidaridad con el resto de España que ahogaba fiscalmente a Cataluña:

“Hay preocupación en Catalunya y es preciso que toda España lo sepa (...) Los catalanes pagan sus impuestos (sin privilegio foral), contribuyen con su esfuerzo a la transferencia de rentas a la España más pobre (...) Que nadie yerre el diagnóstico, por muchos que sean los problemas, las desafecciones, y los sinsabores. No estamos ante una sociedad débil, postrada y dispuesta a asistir imposible al menoscabo de su dignidad (...)”.

Aun cuando el Tribunal Constitucional no se había pronunciado sobre el Estatuto, el proceso de erosión constitucional vivía un nuevo episodio a finales de 2009, cuando el nacionalismo catalán celebraba un referéndum sobre la independencia catalana, realizado el 13 de diciembre de 2009, con una pregunta que buscaba ser un aviso para el futuro constitucional de los españoles:

“¿Está de acuerdo con que la nación catalana se convierta en un Estado de derecho, independiente, democrático y social, integrado en la Unión Europea?”.

Era una nueva presión para el Tribunal Constitucional como legítimo defensor de la Constitución apadrinado por los partidos nacionalistas, CDC y ERC, que destacaron la trascendencia política del referéndum calificándolo:

“Como un aviso de la democracia catalana, para levantar la voz, ante la incomprensión de España”.

En este escenario político, cada vez más desafiante de los nacionalistas catalanes frente a un Gobierno que les había dado todo lo constitucionalmente posible, la situación del Presidente del Gobierno, en pleno desafío nacionalista, se agravaba cuando sus socios europeos exigían a España un durísimo ajuste presupuestario para reducir el creciente déficit público, por valor de 15.000 millones de euros. Este viraje económico impuesto por sus compromisos europeos le obligaba, el 12 de mayo de 2010, a una comparecencia extraordinaria ante el pleno del Congreso para anunciar un giro radical a su estrategia económica haciendo un llamamiento no a su España plurinacional sino a la nación española pidiendo un:

“Esfuerzo nacional, colectivo, procurando que se equitativo y justificado por su distribución y por el fin que perseguimos”.

En esta atmósfera de profunda recesión económica que amenazaba a todos los españoles con una intervención de la economía española por la UE. Se debía emitir una Sentencia sobre el Estatuto catalán que situaba al Tribunal Constitucional en una posición muy complicada, debiendo resolver en medio de fuertes presiones políticas y mediáticas que estaban intentando, sobre todo por los nacionalistas, erosionar su prestigio y autoridad ante la opinión pública. Se tenía que resolver si Cataluña debía tener un trato jurídico singular a Cataluña, dada su condición de “nación histórica” que le permitiera un trato privilegiado frente a las demás Comunidades Autónomas desde las siguientes premisas:

- 1.- Considerar que conforme a los Derechos históricos de Cataluña que esta era una nación conforme a la Disposición Adicional Primera de la Constitución.
- 2.- El Estatuto tenía una apariencia formal de Constitución: regulando derechos, deberes y principios rectores, un poder judicial propio, y una acción exterior independiente.
- 3.- Se pretendía un aumento competencial blindándose frente al Estado limitando las competencias de éste como defensor legítimo del interés general de los españoles art. 149.1 CE.
- 4.- Se pretendía con el Estatuto una forma novedosa de imperialismo catalán, otorgándose una representación en el Banco de España, CNMV, Comisión de Energía, el Tribunal Constitucional, CGPJ.

5.- Se buscaba romper el modelo de financiación autonómica en España, cuestionando la solidaridad, con la creación de una Hacienda Pública propia.

Era esta voluntad transformadora de la Constitución a través de un Estatuto sin una reforma previa de la Constitución lo que debía juzgar la sentencia que se emitía finalmente, el 28 de junio de 2010, con un fuerte carácter preventivo y predominantemente interpretativa de los fundamentos a sexto, el núcleo central de la sentencia y donde el Tribunal exponía la doctrina sobre la naturaleza jurídica, contenido y función de los Estatutos de Autonomía. El fundamento jurídico 3 de la sentencia 31/2010 dejaba claro en relación a la naturaleza jurídica de los Estatutos que eran normas subordinadas a la Constitución ya que no eran una expresión del poder soberano sino una autonomía fundada en la Constitución normativa. Tampoco la sentencia otorgaba eficacia jurídica a la idea de que un Estatuto debiera ser considerado una norma “materialmente constitucional”. Además dejaba claro que los Estatutos no eran normas con capacidad para atribuir o limitar las competencias al Estado al ser esta una materia exclusivamente constitucional reafirmada así contundentemente la supremacía normativa de la Constitución frente a los Estatutos, así como al Tribunal Constitucional como supremo interprete de la misma.

Sin embargo, uno de los mayores desafíos a los que se enfrentaba el Tribunal Constitucional era la principal arma política de los nacionalistas los supuestos “derechos históricos de Cataluña” por los que llevarían siglos luchando, convertido el preámbulo del Estatuto y su articulado en una narración no solo jurídica sino mítica. Así se desprendía de la Disposición Preambular y del artículo 5 del Estatuto que no buscaba sino lograr el privilegiado sistema de financiación de Navarra y del País Vasco con el único argumento de la historia. Como advirtió el profesor Francesc de Carreras durante la fase de elaboración el Estatuto:

“El historicismo considerado como el fundamento de instituciones políticas únicamente ha sido utilizado con una finalidad: eliminar, frenar o limitar la voluntad popular, el poder del pueblo, la capacidad de decisión de los ciudadanos. En definitiva, para impedir el ejercicio de los derechos democráticos”.

Finalmente el Tribunal Constitucional confirmaba el historicismo-identitario afirmando que:

“El art. 5 EAC sería manifiestamente inconstitucional si pretendiera para el Estatuto de Autonomía un fundamento ajeno a la Constitución, aun cuando fuera añadido al que está dispensa. Sin embargo, el enunciado íntegro del artículo permita descartar esa interpretación (...)”.

Por último, el Tribunal Constitucional acepta la inclusión en el bloque de la constitucionalidad de unos derechos históricos distintos de los previstos en la DAP sosteniendo:

“Solo de manera impropia (concluye el Tribunal) podría entenderse que tales derechos históricos son también, jurídicamente, fundamento del autogobierno de Cataluña, pues en su expresado alcance constitucional únicamente pueden explicar la asunción estatutaria de determinadas competencias en el marco de la Constitución, pero nunca el fundamento de la existencia en Derecho de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de su derecho constitucional al autogobierno. Los derechos, instituciones y tradiciones aludidos en el precepto, lejos de fundamentar en sentido propio el autogobierno de Cataluña, derivan de su relevancia constitucional del hecho de su asunción por la Constitución, y, desde ella, fundamentan, en términos constitucionales, el sistema institucional y competencial instaurado con el Estatuto de Autonomía”.

Como sostenía Tudela Aranda con esta interpretación:

“Vincularía la posición especial en esas materias con los preceptos constitucionales, mientras que los derechos históricos podrían servir para un juego más amplio, fundamentador de un futuro y más ambicioso régimen de autogobierno”.

La admisión por parte del Tribunal Constitucional de unos derechos históricos que otorgaban una “posición singular a Cataluña” abría la puerta a la principal reivindicación nacionalista y que daría contenido a su nacionalidad que en mi opinión, no era otra que lograr el ansiado “concierto económico” como culminación última de sus aspiraciones políticas.

El nacionalismo catalán que había presionado hasta el último momento el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, lejos de celebrar una interpretación conforme a la Constitución de la mayoría de los preceptos estatutarios que dejaba además en manos de los actores políticos implicados (titulares de los poderes centrales y del poder autonómico catalán) el desarrollo y ejecución de la sentencia y aun cuando el Gobierno comprometió a “rescatar” el

Estatuto. Siguiendo las valoraciones de parte hechas desde Cataluña donde la opinión generalizada de los Constitucionalistas catalanes era que el TC había devaluado el significado y función del Estatuto de Autonomía, dejando prácticamente sin sentido una pieza esencial sobre las que se construía el Estado autonómico español sostenido por Enoch Alberti Rovira, a su vez Joaquín Tornos Más mantenía:

“La sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 ha modificado de forma sustancial el contenido del Estatuto de Cataluña, dejando sin efectos muchos de sus objetos”.

Pero sin duda la valoración jurídica que marcó el juicio político fue la de uno de sus autores jurídicos, Carles Viver Pi-Sunyer que introdujo en la misma valoración una interpretación “moral” poniendo especial hincapié en los aspectos identitarios de los derechos históricos afirmando que el TC:

“Derechos Constitucionales las referencias al “pueblo catalán” como origen del poder, a la “ciudadanía catalana” y a los “derechos históricos”, ya que puede interpretarse que estos conceptos no son sinónimo de ninguna fundamentación del poder de la Generalitat al margen de la Constitución. La sentencia cierra cualquier posible interpretación expansiva que pudiera estar implícita en la referencia a los derechos históricos que, según declara, nada tienen que ver con los del País Vasco o Navarra. Los efectos jurídicos-prácticos de estas interpretaciones son muy limitados, los serían también, al menos a corto plazo, aunque interpretase que el Estatuto había querido transitar por la vía, ciertamente no explicitada, de los derechos históricos de los territorios forales. Los “DAÑOS” en este ámbito son más “MORALES” y “POLÍTICOS” que JURÍDICOS”.

Solo días después de la sentencia, sin un estudio sosegado de la misma, se proponía desde Cataluña ¿Cuál debería ser la respuesta catalana al recorte del Estatut?. Era el agravio histórico-identitario perfecto para movilizar a los ciudadanos catalanes contra los españoles por no reconocer su “singularidad histórica”, el encargado de esta movilización era curiosamente, el socialismo José Montilla, como Presidente de la Generalitat que llamaba a la desobediencia de la sentencia del Gobierno mediante el empleo de leyes orgánicas, esta presión sobre el ejecutivo nacional de su mismo partido surtieron efectos y el Presidente del Gobierno aceptó la necesidad

de afrontar “la eventualidad” garantizando la máxima colaboración con el gobierno catalán para desde interpretaciones políticas evitar “las consecuencias políticas del pronunciamiento”.

En mi opinión, el nacionalismo catalán lo tenía claro, si el “imperialismo catalán” y su “cosoberanía” era cuestionada por la legitimidad democrática del pueblo español y por su Tribunal Constitucional como legítimo defensor de su legitimidad, el único camino posible era crear un problema en España de tales dimensiones que les permitiera conseguir su gran ideal histórico “el concierto económico” como culminación de su proyecto diferenciado e insolidario tendrían la justificación perfecta para iniciar un proceso de autodeterminación que doblegara al poder político nacional para que finalmente se aceptara un “pacto fiscal”.

En este contexto pseudo-victimista los nacionalistas daban respuesta a todos los españoles de cuál sería su estrategia para los próximos años, con la resolución 742/IX en la que declaraba que Cataluña:

“Debía iniciar una nueva etapa basada en el derecho a decidir”.

Surgía así el denominado derecho a decidir vinculado “al principio democrático” y una clara defensa de la democracia frente a aquellos que no deseaban que los ciudadanos catalanes decidiesen su futuro, olvidando que con esta decisión se arrebató al pueblo español en su conjunto el principio democrático de decidir cuál debía ser su futuro constitucional como legítimo poder constituyente derivado, sometido también a límites expresos e implícitos, obligado a mantener la continuidad e identidad de la Constitución para operar dentro de los principios supremos del orden constitucional establecidos en su día por el poder constituyente originario.

Esta resolución del parlamento catalán era el prolegómeno a las elecciones autonómicas de Cataluña de 28 de noviembre de 2010, donde el nacionalismo catalán mostraba que su derecho a decidir tenía una pretensión económica que certificara la ruptura de la solidaridad interterritorial, en un momento en que España se estaba desangrando por la crisis, el eje del programa electoral de CIU era “el pacto fiscal” como dejó claro su líder, Artur Más, en las páginas de El País a la pregunta:

“¿Se puede conseguir (el pacto fiscal) sin cambiar la Constitución y, sobre todo, sin agravar a otras autonomías españolas?”.

“Se puede conseguir sin cambiar la Constitución, no estoy tan seguro para que se pueda conseguir sin agravar a las demás autonomías españolas. El primer

terreno es el jurídico. Ahí no tengo ninguna duda de que es perfectamente posible un pacto fiscal catalán tipo concierto, tipo convenio, de acuerdo con la Constitución. En cambio, políticamente entiendo que es difícil plantearlo y conseguirlo. También fue tremendamente complicado sacar la Guardia Civil de las carreteras catalanas y se consiguió. Y también fue tremendamente complicado suprimir los gobernadores civiles, institución sacrosanta del Estado español desde el siglo XIX, y se consiguió. Todo con gobiernos del PP”.

El gobierno socialista, tenía un grave problema ya que España, si no quería ser intervenida económicamente, estaba obligada a cumplir las reglas del déficit y el nuevo modelo de Estado tras las reformas estatutarias apadrinadas por él, obligaba nuevamente a forzar mediante nuestro ordenamiento constitucional. Con un fin claro, controlar el gasto autonómico para frenar así el crecimiento exponencial del déficit público que tras la última renovación de la ley de financiación autonómica se había disparado. Buscando controlar este déficit la UE imponía a España la necesidad de calmar los mercados internacionales mediante una reforma de la Constitución que impusiera un límite al déficit, finalmente, el 26 de agosto de 2011, el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero con el apoyo del PP, presentaba una proposición de reforma del artículo 135 CE, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia y su aprobación en lectura única.

La enorme crisis económica exigía supervisar desde el Estado los presupuestos de las CCA en cuanto a su ejecución a partir de los cuales, el Ministerio de Hacienda, podría garantizar la estabilidad presupuestaria que no pusiera en peligro el Estado de bienestar. Esta tarea tan delicada se debería hacer tras las elecciones generales del 9 de noviembre de 2011, se produjo un vuelco electoral contundente, el PP obtenía la mayoría absoluta con el 44,63% de los votos y 186 diputados.

El nuevo Gobierno de Mariano Rajoy ante el cuadro macroeconómico tan crítico, debía ganar credibilidad frente a los organismos internacionales, solo así evitaría el rescate económico, para ello se aprobaba la ley orgánica 2/2012 sobre la estabilidad presupuestaria necesaria para mantener la lealtad federal.

La Comunidad Autónoma que más se había endeudado en una década era Cataluña, que había pasado del 7,8% al 35,4% durante el gobierno del tripartito de Pascual Maragall y José Montilla, la deuda absoluta había aumentado casi un 50% pasó de 10.900 millones a 15.776 millones de euros. Lejos de enderezar el rumbo, Artur Más, que ganaba las elecciones en

el 2010 aceleraba el endeudamiento que alcanzaba los 42.000 millones (el 21% del PIB), por tanto, el gran responsable del aumento disparatado de la deuda catalana era la irresponsabilidad de los gobiernos nacionalistas que había dirigido la Generalitat y no el expolio fiscal de los españoles.

Esta situación desesperada de Cataluña obligaba al Gobierno a crear el denominado “mecanismo de apoyo a la liquidez” de las CCAA, es decir, el Fondo de Liquidez Autonómico gracias a la solidaridad de los españoles, era prioritario reconocer esta situación de quiebra técnica de Cataluña, solo un día después de solicitar su rescate económico al Fondo de Liquidez Autonómico, el 25 de julio de 2012, se reunía el parlamento catalán, y Artur Más, como Presidente de la Generalitat, tenía que reconocer ante los ciudadanos catalanes que Cataluña estaba en quiebra financiera y asumir un duro plan de ajuste fiscal y financiero para cumplir con el objetivo del 1,5% del déficit, sin embargo, los nacionalistas catalanes incapaces de asumir su responsabilidad por una gestión fiscal y financiera nefasta, culpaban a los españoles de expoliar fiscalmente a Cataluña, siendo prioritario negociar un “pacto fiscal” ante la mayor tormenta financiera que había sufrido España en toda su historia reciente que ponía en peligro la igualdad de acceso a los servicios públicos españoles.

Era necesario defender la igualdad de los españoles, subordinando el derecho a la autonomía al principio de solidaridad debido a que el pacto fiscal de Cataluña destruía la dimensión material de la unidad puesto que el Estado antes que Estado autonómico era Estado social y ello implica que la solidaridad era un principio esencial del mismo.

La defensa iba a ser muy complicada la primera defensa del concierto económico catalán iba a ser como a lo largo de la historia la del lobby industrial catalán que tenía que presionar y lo hizo, desde “El Círculo de Economía”, abogando por un concierto económico catalán y al igual que durante toda nuestra historia constitucional, identificaban al lobby económico vasco como su enemigo denunciando su privilegio fiscal frente al resto de autonomías que estaba erosionando la credibilidad y sostenibilidad del Estado de las Autonomías:

“Existe una creciente incomodidad en Catalunya, esencialmente como consecuencia de la sensación generalizada de agravio en su relación fiscal con el Estado. A ello, se une el incipiente malestar que se va extendiendo por toda España, sobre el sentido y la viabilidad del Estado de las Autonomías en su actual diseño (...) Además, bajo la presión de la crisis y de su creciente

deslegitimación, las Comunidades deben ahora afrontar unos acelerados procesos de ajuste fiscal de una magnitud notable (...) El Gobierno de la Generalitat de Catalunya, ha hecho reivindicación de un pacto fiscal con el Estado. Dicha reivindicación se asienta sobre una doble percepción. De una parte, que la financiación de la Generalitat, con el modelo actual, resulta claramente insuficiente para atender sus obligaciones competenciales. De otra, que Catalunya soporta un déficit fiscal en su relación con el conjunto del Estado, que merma su capacidad para seguir siendo un motor imprescindible para el crecimiento de toda España (...) Por el contrario, desde Catalunya, siempre se ha dejado clara la voluntad de seguir contribuyendo a la solidaridad interterritorial, lo que constituye una diferencia sustancial, respecto a los sistemas vasco y navarro (...) Por otra parte, al analizar las experiencias de algunos de los Estados federales más consolidados, se observa una gran diversidad de modelos, a la vez que destaca la extraña excepcionalidad de los sistemas vasco y navarro (...) Para uno, el pacto fiscal debe ser análogo al País Vasco o al de Navarra, es decir, de naturaleza confederal y de carácter bilateral (...) Quienes, desde Catalunya, defienden legítimamente esta alternativa, ven en su claridad la manera de garantizar mayores recursos y superar la desconfianza que les inspira el Estado español. Además constituye, para algunos, un paso decisivo en el posible camino hacia la soberanía política. Esta opción, no encaja en la Constitución y solo puede hacerse a través de los mecanismos que la propia Constitución establece. Estaremos, pues, planteando una nueva estructura constitucional (...) Para otros, el pacto fiscal tiene que incluirse en el marco legal vigente, sin perjuicio de que el modelo permita concreciones y asimetrías en su aplicación en cada territorio (...) Caben múltiples fórmulas que deberían surgir de la negociación, aunque la diferencia básica entre un sistema tributario basado en la atribución de la gestión y recaudación a las Comunidades y el sistema vigente sería la misma que disponer o no de la "llave de la caja" (...) Desde el círculo de Economía, consideramos imprescindible profundizar en el debate social y político que pueda conducir al consenso que requiere una modificación de esta naturaleza".

Con este apoyo de la élite empresarial catalana y solo días después de la Diada, el Presidente de la Generalitat, creyó que la ciudadanía en las calles había legitimado su

insolidaridad frente a los españoles, el 20 de septiembre de 2012, viajó a Madrid a imponer al Presidente del Gobierno un “pacto fiscal” sabiendo que la situación de recesión económica en que estaba sumida España, lo hacía inviable.

Esta negativa era la justificación perfecta para eximir a los nacionalistas catalanes frente a su electorado de toda responsabilidad política frente a la recesión económica que se vivía en Cataluña, culpando de la situación al “expolio fiscal” que sufría Cataluña de parte de los españoles. Para que este discurso funcionara, se utilizaron tres argumentos:

1º.- AGRAVIO IDENTITARIO.- Por la “falta de sensibilidad” de los españoles para reconocer sus particularidades de carácter cultural, histórico y lingüístico.

2º.- AGRAVIO ECONÓMICO.- Ya que Cataluña, debido a su transferencia de recursos económicos a los españoles estaba sufriendo un “expolio fiscal”.

3º.- AGRAVIO DEMOCRÁTICO.- Sustentado en una estrategia histórico-identitaria con apelaciones fraudulentas a la historia.

Los nacionalistas catalanes interpretaron que si la ruptura de la solidaridad interterritorial con el pacto fiscal no era posible, era necesario, iniciar el camino hacia la autodeterminación con la resolución 742/IX de 27 de septiembre de 2012, sobre “Orientación Política General del Gobierno”, nacía así el denominado “proceso de transición nacional” que se justificó desde bases diferenciales simbólicas capaces de generar lealtades político-identitarias desde la antropología:

“Los intentos de encaje de Cataluña con el Estado español y sus reiteradas negativas son hoy una vía sin recorrido. Cataluña debe iniciar una nueva etapa basada en el derecho a decidir. Derecho imprescriptible e inalienable de Cataluña a la autodeterminación como expresión democrática de su soberanía como nación (...)”.

Detrás de esta retórica se escondía la insolidaridad frente a los españoles, a los que se acusaba de depredadores fiscales, responsables directos del “expolio fiscal” que sufría Cataluña:

“A las dificultades derivadas de la crisis económica, es necesario añadir, en el caso de Cataluña, el expolio fiscal que padece el país año tras año (...) Si Cataluña dispusiera de estos recursos, podría ser un país con un Estado de bienestar de los más sólidos y solventes de Europa”.

Además esta resolución imponía al Gobierno español que informara de que el déficit de financiación de los servicios públicos que sufría Cataluña era culpa del resto de los españoles:

“Insta también el Gobierno a informar a la opinión pública que la causa del déficit de financiación de los servicios públicos es el expolio fiscal que sufre Cataluña a manos de España, y que este expolio es el que debe ser abolido urgentemente para poner fin a los rescates y poder hacer políticas de reactivación económica”.

Aun cuando carecía de ningún respaldo jurídico-constitucional, el éxito de la expresión “derecho a decidir”, fue inmediato y era asumido por todas las formaciones políticas, medios de comunicación y lo que era más peligroso por una mayoría de ciudadanos ya que el “derecho a decidir” parecía estar inexorablemente vinculado a los ideales democráticos que hacía que la opinión pública española no fuera consciente del desafío al que se enfrentaba, que inhabilitaba cualquier argumento jurídico-constitucional sólido frente al historicismo-identitario que se estaba fraguando.

Este desafío al poder constituyente español amenazaba con provocar la ruina política y económica de los españoles que asistían perplejos al espectáculo de ver como se les acusaba de todos los males que sufrían los catalanes con el único argumento de la legitimidad histórico-identitaria por el cual una persona era ciudadano catalán no por un derecho sino por formar parte de la nación catalana, siendo la unidad nacional la nueva religión civil en Cataluña por encima de cualquier objetivo social y político.

La amenaza al conjunto de los españoles, por ser culpables de su decadencia económica y financiera se hizo efectiva el 23 de enero de 2013, cuando el Parlamento catalán desafió el ordenamiento constitucional con:

“La declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña”.

Ante este intento de ruptura de la Constitución racional-normativa ya no había derecho ni argumentos jurídicos capaces de afrontar esta nueva teología política “del derecho a decidir” como triunfo del historicismo-identitario que de manera sorprendente se disfrazaba de principio democrático. Si no existían límites constitucionales, al supuesto “sentimiento mayoritario catalán” podía subvertir el orden constitucional y la legitimidad democrática del pueblo español. Cosa que los nacionalistas hicieron mediante el Decreto 113/2013 de 12 de febrero que creaba “El Consejo Nacional Asesor para la Transición Nacional” encargado de buscar el precedente histórico perdido, que justificara su relato identitario del “derecho a decidir” desde postulados historicistas

según los cuales, el pueblo español habría infringido una mutilación de sus derechos históricos desde que en el siglo XII en los “Usatges de Barcelona” como primer código de derecho público general de Cataluña fueron derogados por los Decretos de Nueva Planta con la derrota austriacista de 1714 responsable directa de la mutilación de sus derechos, desde entonces no habría cejado su lucha por recuperar sus libertades:

“Con la finalización de la Guerra de sucesión de 1714, se cortó un largo proceso de consolidación nacional y estatal, basado en instituciones constitucionales protoliberales propias”.

Desde esta legitimidad histórico-identitaria los nacionalistas catalanes a través del Consejo Asesor para la Transición Nacional pretendían obligar a los españoles a destruir su legitimidad democrática que debía ceder frente a ella, al convertir desde el decisionismo identitario a la Generalitat en un instrumento al servicio de sus intereses. En base a estos argumentos se alegaba la existencia de un “conflicto catalán” que duraba décadas a través del cual los españoles habrían oprimido a la nación catalana desde un punto de vista identitario, económico y democrático lo que exigía el “derecho a decidir” para lograr su emancipación que les conduciría al “paraíso” de la libertad y la riqueza tras terminar con décadas de expolio fiscal.

Desde estas premisas se forzó al Estado a publicar “balanzas fiscales” que señalaron a las regiones más pobres de España para así poder justificar que Cataluña era no solo saqueada en el presente sino que lo había sido en el pasado, según razonamiento, la solidaridad interterritorial, base sobre la que se apoyaba el Estado de bienestar en España era financiado una vez descontado el efecto de sede Madrid por Cataluña que el principal fuente de recaudación para el Estado.

Detrás de estas acusaciones de expolio, se abría paso la tozuda realidad económica que vivía Cataluña que nada tenía que ver, con el problema de la solidaridad interterritorial sino con la gestión económica nefasta de los políticos nacionalistas catalanes que a la altura de este 2013, les obligaba de espaldas a su sociedad civil a recurrir constantemente al Fondo de Liquidez Autonómico para que el Estado, es decir, todos los españoles a través de la emisión de deuda pública, inyectaran liquidez a la Generalitat para que no quebrara, se solicitaron 9.073 millones de euros, 40% de los fondos previstos por el Gobierno (23.000 millones de euros) para el conjunto del Estado autonómico. Esta irresponsabilidad e insolidaridad en la gestión económica de los nacionalistas catalanes ponía en riesgo el gasto público del conjunto de las

autonomías españoles ya que la Generalitat estaba agotando los recursos del Fondo de Liquidez Autonómico poniendo en claro riesgo la sostenibilidad del Estado de bienestar en España.

El triunfo de su discurso histórico-identitario no denunciado como un intento claro de quebrar el Estado de bienestar de los españoles por gran parte de la doctrina constitucional suponía aceptar su relato identitario que convertía su desafío constitucional en un conflicto de “naturaleza política” entre Cataluña y el resto del Estado que solo podía resolverse en dicho ámbito, para buscar seguidamente el encaje jurídico-constitucional de Cataluña. El 21 de enero de 2014, tenía entrada en el Congreso de los Diputados el chantaje histórico-identitario catalán en forma de proposición de ley orgánica de delegación de la competencia para convocar un referéndum para la secesión de Cataluña, cuando, la pregunta y la fecha del mismo ya estaban fijadas como culminación de la vía unilateral hacia la independencia, la propuesta fue rechazada por 299 votos en contra frente a los 47 a favor.

Según la lógica nacionalista los españoles rechazaban las vías de diálogo democrático, ahora bien lo que rechazaban era el intento de subvertir su orden constitucional de forma unilateral por el nacionalismo catalán que amenazaba su Estado de bienestar construido de forma laboriosa por el conjunto de los españoles con el único argumento de su fábula histórico-identitaria.

Si los nacionalistas catalanes no querían que su discurso historicista no quebrara por la tozuda realidad económica era necesario crear un Estado de excepción, radicalizando la hostilidad hacia todo lo español, con un lenguaje belicista de “asedio cuasi-militar” al que en teoría los españoles sometían a los catalanes desde siglos como dejaba claro el Presidente de la Generalitat, Artur Más:

“En momentos en que se quiere menospreciar, desvirtuar e incluso negar nuestro pasado como país, se hace más necesario que nunca conmemorar lo que hemos sido, recordar la defensa heroica de Barcelona, y de toda Cataluña, hace tres siglos, lo fue para defender unas leyes las más avanzadas del momento y que se contraponían al poder absoluto ejercido de manera absoluta. Y que fue precisamente el absolutismo homogeneizador, ganador de la guerra, quiso aniquilar nuestra identidad, nuestra lengua y nuestros usos y costumbres”.

Detrás de este discurso belicista y una vez decretado el Estado de excepción por los nacionalistas catalanes se buscaba enmascarar la legitimidad histórico-identitaria del principio

democrático con valor absoluto. Desde este atractivo de la excepcionalidad política, el Tribunal Constitucional como defensor legítimo de la Constitución, en mi opinión confirmaba el momento de “excepcionalidad” política dando la espalda al desafío constitucional catalanista y parecía caer presa del hechizo del historicismo-identitario en su sentencia 42/2014 de 25 de marzo, donde en la segunda parte de la sentencia reconstruía el texto de la Resolución 5/X del Parlamento catalán sobre la declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña para convertir una consigna política-identitaria, en un derecho cuasi-constitucional que hasta el momento no existía, ya que según el Tribunal Constitucional “el derecho a decidir” consistía en una abstracción “aspiración política” que exigía al Gobierno como poder constituido habilitar un proceso mediante el cual se debería modificar el fundamento mismo del orden constitucional erigiéndose en poder constituyente que en ningún caso era.

La consecuencia más importante de la sentencia 42/2014 fue la aparente creación de un “marco constitucional” para que se desarrollara el proceso soberanista. En cierta forma, el Tribunal Constitucional parecía estar construyendo, del mismo modo que el Tribunal Supremo canadiense, una especie de derecho a la secesión entendido como supuesto procedimental previo a la separación efectiva de una Comunidad Autónoma del Estado. El Tribunal recurría a la inexistencia de cláusulas de intangibilidad sosteniendo que nuestra Constitución no establecía un modelo de “democracia militante” que permitía a través del artículo 168 la preparación y defensa del derecho de autodeterminación:

“La primacía de la Constitución no debe confundirse con exigencia de adhesión positiva a la norma fundamental, porque en nuestro ordenamiento constitucional no tiene cabida la democracia militante, esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución (...) El planteamiento de concepciones que pretenden modificar el fundamento mismo del orden constitucional tiene cabida en nuestro ordenamiento, siempre que no se prepare o defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos (...)”.

Detrás de esta interpretación, el Tribunal Constitucional parecía estar pidiendo al Gobierno y al resto de las CCAA diálogo para resolver el problema catalán mediante la negociación política.

El Tribunal Constitucional con esta sentencia sobre “el derecho a decidir” realizaba una interpretación constitucional que salvaba parcialmente la Resolución 5/X y concluía su no inconstitucionalidad:

“De acuerdo con una interpretación constitucional conforme con los principios”.

Gracias a una nueva sentencia interpretativa, sin entender que este tipo de sentencias era algo excepcional. El resultado no podía ser más preocupante, nuestro Tribunal Constitucional consagraba el “derecho a decidir”, distinto del derecho de autodeterminación que supuestamente obligaría al Parlamento español y al resto de las CCAA a “la apertura de un proceso” que modificara el fundamento mismo del orden constitucional siempre que

“No se prepare o defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos”.

En definitiva, la sentencia interpretativa reconstruía una declaración política en un derecho indeterminado pero legitimador de algunas actuaciones del proceso soberanista catalana gracias a la supuesta existencia de una democracia no militante y una reforma constitucional sin límites regulada en el artículo 168 CE:

“Los poderes públicos y muy especialmente los poderes territoriales que conforman nuestro Estado autonómico son quienes están llamados a resolver mediante el diálogo y la cooperación los problemas que se desenvuelven en este ámbito. El concepto amplio de diálogo, por otra parte, no excluye sistema o institución legítima alguna capaz de aportar su iniciativa a las decisiones políticas, ni ningún procedimiento que respete el marco constitucional”.

Mientras el Tribunal Constitucional avalaba parcialmente “el derecho a decidir”, como proceso que pretendía modificar el fundamento mismo del ordenamiento constitucional, así también lo entendió el Institut d’Estudis Autonòmics de la Generalitat de Catalunya:

“La conjunción de ambas notas (carácter jurídico de la resolución y su adecuación constitucional) tiene la virtualidad de dar un sólido amparo jurídico a las actuaciones emprendidas por la Generalitat, Parlamento de Catalunya y entes locales, para hacer efectivo el derecho a decidir (...) reconoce como derecho que puede amparar la realización de actividades dirigidas a “preparar” y “defender” la separación de Catalunya y a instar la “consecución efectiva” de este

objetivo en el marco de los procedimientos de reforma de la Constitución (...) Lógicamente estas actividades de preparación y defensa pueden realizarse antes de que se haya producido una reforma constitucional que acoja el contenido de reivindicación (...) entre las actividades de preparación incluidas en el derecho a decidir pueden incluirse, sin duda, cualquier tipo de referéndum o consulta dirigida a conocer la voluntad de los ciudadanos sobre el futuro político de Cataluña siempre que no se configure como un referéndum de autodeterminación (...).”

Una vez avalada la apertura de un proceso de alteración del orden constitucional, la realidad económico-política revelaba que los españoles seguían siendo los avalistas de la ruina económica de la Generalitat de la que eran responsables los nacionalistas catalanes gracias a una gestión económica desastrosa ya que lo prioritario era la construcción nacional y no la sociedad civil catalana inmersa en una profundísima crisis económica, a la altura de este 2014 ya se habían prestado a través del Fondo de Liquidez Autonómico a Cataluña 6.287 millones de euros, siendo los habitantes de Cataluña, los más endeudados de España según datos del Banco de España.

El nacionalismo catalán convertía su estrategia política en una democracia por “aclamación” donde las calles de Barcelona se convertían en una argumentación jurídica sólida que les obligaba a convocar un referéndum, aunque esto pudiera atentar contra la sostenibilidad de su modelo de bienestar ya que la situación económica de Cataluña era cada vez más preocupante.

El triunfo de estos postulados histórico-identitarios reforzaba su legitimidad histórica que les llevaba a convertir a la Generalitat en un legislativo excepcional no sujeta a ningún límite jurídico-constitucional solo así se explica la aprobación de la ley 10/2014 de 26 de septiembre a través de la cual se celebraría un referéndum de autodeterminación que se fijaba el 9 de noviembre de 2014 con dos preguntas:

“¿Quiere que Cataluña sea un Estado?, ¿Qué sea un Estado independiente?”.

Los nacionalistas catalanes se encontraban en clara rebeldía, no solo frente al Tribunal Constitucional sino frente al pueblo español en un desdén altivo hacía su obra constitucional con una caída irreversible hacía el decisionismo falsamente heroico. Esta rebeldía había sido decretada por el Consejo Asesor para la Transición Nacional que sostenía que si el resultado de

la consulta fuera el “Sí” era innegable que el mismo produciría obligaciones jurídicas sobre el pueblo español que debería aceptar una negociación directa “al considerar que se está de hecho ante un momento constituyente nuevo”. De oponerse o de bloquear esta negociación, el decisionismo político era obligatorio, de ahí que se instara al Gobierno de la Generalitat a la utilización de “procedimientos legales al margen de los previstos en la actualidad”.

En este escenario se celebró sin contratiempo, el 9 de noviembre de 2014, el referéndum plebiscitario, a pesar del rotundo fracaso, el nacionalismo catalán convertido en soberano consideraba que era necesaria una decisión excepcional y una legislación extraordinaria contra la Constitución que continuo, el 24 de febrero de 2015, cuando los nacionalistas, utilizando la Generalitat al servicio de sus intereses creando “el Comisionado para la Transición Nacional” que se ponía al servicio de Presidente de la Generalitat como legislador extraordinario con el objetivo de formular propuestas encaminadas a destruir el poder constituyente español.

Ante esta situación excepcional que habría un periodo de destrucción del orden constitucional, el poder constituyente esperaba de las instituciones creadas por él en el periodo constituyente una defensa comprometida de su Estado Constitucional que contrarrestará este movimiento antidemocrático liderado por los nacionalistas catalanes.

El Gobierno de Mariano Rajoy, estaba desconcertado, dubitativo e incapaz de hacer frente a este movimiento totalitario, limitándose a plantear conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional, cada vez más debilitado en gran parte por sus propios errores interpretativos. Esta debilidad gubernamental hizo que el proceso de insurrección contra el ordenamiento constitucional continuara, el Gobierno de la Generalitat convocaba, el 27 de septiembre de 2015, unas elecciones autonómicas con carácter plebiscitario con dos atribuciones de soberanía: la decisión excepcional para el Presidente la Generalitat y la capacidad para convertir a la Generalitat en un legislador extraordinario que justificaría su levantamiento contra el ordenamiento constitucional.

Aun cuando la pérdida de votos de los nacionalistas era enorme en estas elecciones plebiscitarias, no podían renunciar en su “Estado de excepción” a sus atribuciones de soberanía. Siguiendo las recomendaciones del Consejo Asesor para la Transición Nacional, era primordial lograr la “internalización de la consulta y del proceso de autodeterminación de Cataluña”. Además había que hacer hincapié a través de los medios de comunicación convertidos en una herramienta política “La Vanguardia” hablaba de la “Revolución de las sonrisas” o “Pacífica

revuelta catalana”, se buscaba legitimar el proceso de secesión ya que era la única forma en que Cataluña “Recuperaría la dignidad” ya que históricamente sufrían de manos de los españoles un agravio desde la perspectiva cultural, fiscal y lingüística que justificaba “el derecho natural e inalienable de una comunidad nacional para construir un Estado independiente”.

El primer ejercicio de esa legitimidad plebiscitaria con sus atribuciones de soberanía, donde el Presidente de la Generalitat podría tomar una decisión excepcional, convirtiendo a la Generalitat en un legislador extraordinario al margen del ordenamiento constitucional que les llevó a presentar ante la Mesa del Parlamento, la Resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015, sobre el proceso político de secesión en Cataluña:

“El Parlamento declara solemnemente el inicio del proceso de creación de un Estado catalán independiente en forma de República”.

Estábamos ante un soberano y su desarrollo del Estado de Excepción intentando subvertir el ordenamiento constitucional. Ante este desafío a la libertad e igualdad del conjunto de los españoles, exigía altas dosis de valentía constitucional, no solo del Gobierno nacional obligado a denunciar estos intentos totalitarios de subvertir la Constitución sino que la doctrina constitucional así como los medios de comunicación debían velar por la libertad e igualdad de todos los españoles y, muy especialmente, por una mayoría de ciudadanos catalanes no nacionalistas que veían como se les marginaba y silenciaba. Debido sobre todo a que de los partidos que en Cataluña encargados de darles voz habían renunciado a defenderlos examinando las declaraciones del líder del PSC, Miquel Iceta, que defendía de forma entusiasta el agravio identitario:

“La falta de sensibilidad sobre la realidad pluricultural y plurilingüística de España, y la ofensiva recentralizadora del Gobierno del PP (...) Todo ello configura un escenario en el que resulta muy fácil afirmar que España no nos quiere o que ni siquiera se nos respeta como catalanes. Y como en materia de sentimientos todo es muy discutible, baste con decir que para muchos catalanes el estado español ha dejado de defender y representar sus intereses, cuando no lo consideran como directamente hostil (...) Tras la negativa del Presidente Mariano Rajoy de entrar siquiera a negociar la propuesta de concierto económico planteada por el President Artur Más con el aval de una mayoría igualmente amplia del Parlament”.

Esta exaltación de Iceta de los sentimientos era el reconocimiento de la hegemonía del nacionalismo catalán secesionista que justificaba la movilización en pos de la autodeterminación por el “Desafecto de Cataluña hacia España y la necesidad de que el pueblo de Catalunya pueda determinar libre y democráticamente su futuro colectivo”.

Era el triunfo rotundo del nacionalismo histórico-identitario, el autoritarismo y el déficit democrático crónico que históricamente habría marcado las relaciones entre España y Cataluña que justificaba el victimismo esencialista del destino robado.

Con gran celeridad ante el Estado de excepción decretado por los nacionalistas catalanes, el Tribunal Constitucional, el 2 de diciembre de 2015, mediante la STC 259/2015 anulaba la totalidad de la resolución I/XI de 9 de noviembre de 2015:

“Las normas del ordenamiento no pueden desconocer ni inducir al equívoco en punto a “la indisoluble unidad de la nación española” proclamada en el artículo 2 CE (...) Puede en efecto, hablarse (de nación) como una realidad cultural, histórica, lingüística, sociológica y hasta religiosa. Pero la nación que aquí importa es única y exclusivamente la nación en sentido jurídico constitucional. Y en ese específico sentido, la Constitución no conoce otra que la nación española, con cuya mención arranca su preámbulo, en la que la Constitución se fundamenta y con la que cualifica expresamente la soberanía que ejercida por el pueblo español como único titular reconocido (...)”.

Además con esta sentencia el Tribunal Constitucional procedía a aplicar el conjunto de las medidas preventivas del artículo 92 de la LOTC con el fin de garantizar la eficacia de la sentencia mediante medidas sancionadoras, coercitivas sobre las autoridades incumplidas, suspensión de las funciones de las mismas autoridades y deducción del oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal de aquellos que se negaran aplicar la sentencia:

“Como consecuencia recae sobre los titulares de cargos públicos un cualificado deber de acatamiento a dicha norma fundamental, que no se cifra en una necesaria adhesión ideológica a su total contenido, pero sí en el compromiso de realizar sus funciones de acuerdo con ello y en el respeto al resto del ordenamiento jurídico. El sometimiento a todos a la Constitución es otra forma de sumisión a la voluntad popular, expresada esta vez como poder constituyente”.

La sentencia dejaba claro que las autoridades catalanas como poderes públicos, estaban obligadas a cumplir la Constitución española (artículo 9.1CE) negando los poderes excepcionales que el Parlamento catalán se había arrogado quebrando el principio democrático:

“La Cámara autonómica no puede erigirse en fuente de legitimidad jurídica y política hasta arrogarse la potestad de vulnerar el orden constitucional que sustenta su propia autoridad. Obrando de ese modo, el Parlamento de Cataluña socavaría su propio fundamento constitucional y estatutario (artículo 1 y 2.4 EAC), al sustraerse de toda vinculación a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, e infringiría las bases del Estado de Derecho y la norma que declara la sujeción de todos a la Constitución”.

Ante este desafío constitucional, la mayor doctrina constitucional consideró que el error era de un modelo territorial permanentemente abierto e inacabado que exigía un tiempo nuevo que efectuara una “reinvención” del modelo territorial hacía un modelo federal donde las asimetrías, es decir, los privilegios y la ruptura de la solidaridad interterritorial deberían ser la base ineludible del encaje de Cataluña que sería una solución intermedia entre el Estado de las Autonomías y una auténtica confederación de Estados independientes donde el triunfo de la legitimidad histórica pro y supra constituyente se imponía al principio de legitimidad democrática. La consulta en definitiva no era el problema, sino el modo de solucionarlo con un mutuo reconocimiento y diálogo político que en palabras de Rubio Llorente exigía al Gobierno del Estado:

“Contribuir a la búsqueda de vías que permitan llevarlas a cabo de manera menos traumática para todos, sin violar la Constitución”.

Quién dio respuesta a esta propuesta de reforma constitucional sin límites fue Manuel Aragón Reyes, ponente de la STC sobre el Estatuto de autonomía catalán que sostuvo:

“A los problemas creados en España por el seccionalismo hay que intentar buscarles solución, sin duda alguna, pero no, me parece, a través de la contradictoria conversión en postulados constitucionales de las doctrinas constitucionales de las doctrinas nacionalistas. La Constitución, que por garantizar el pluralismo ampara el nacionalismo, no puede, sin embargo, sustentarse en él, es decir, adoptarlo como fundamento, como principio legitimador de la propia Constitución. Ni el nacionalismo, ni ninguna otra

ideología, ni ningún grupo social, entidad o persona, sea del tipo que sea, puede (debe) actuar vulnerando el derecho, pues el Estado sucumbe si tales, la inaplicación de las leyes y de las sentencias de los Tribunales. Leyes y sentencias que, en otros casos, vienen a impedir que se den situaciones de privilegio entre unos y otros españoles, pues el estado democrático también desaparece si deja de basarse en una nación de ciudadanos, esto es, de personas libres e iguales en su libertad. Todo eso es tan claro que casi sonroja recordarlo”.

Mientras la doctrina constitucional vivía en la polémica doctrinal de la reforma constitucional y sus límites, los hechos políticos hacía tiempo que ya no seguían ninguna lógica jurídico-constitucional ya que con la formación del nuevo Gobierno de la Generalitat con Carles Puigdemont como nuevo Presidente de la Generalitat heredaba las atribuciones de soberanía: decisión excepcional como Presidente de la Generalitat y el Parlamento catalán al servicio de sus intereses como legislador extraordinario sin ningún tipo de límite ni legal ni constitucional.

En su primer discurso como nuevo Presidente de la Generalitat dejaba claro al Gobierno y al poder Constituyente sus atribuciones de soberanía:

“Es un periodo excepcional de pos autonomía y preindependencia. No son tiempos de cobardes”.

A continuación, anunciaba que el Parlamento catalán, desoyendo al Tribunal Constitucional se convertía en legislador extraordinario despojándose de cualquier límite constitucional para buscar en dieciocho meses la separación de Cataluña del resto de España, quebrantando, desde el decisionismo histórico-identitario, la legalidad constitucional con un compromiso claro de desobediencia a las resoluciones del Tribunal Constitucional como legítimo defensor del ordenamiento constitucional.

Este desafío constitucional exigía un líder mesiánico como él mismo reconoció:

“Los momentos irrepetibles necesitan liderazgos irrepetibles”.

La primera decisión excepcional se tomaba el 20 de enero de 2016, cuando se aprobaba la resolución 5/XI por el Parlamento catalán como legislador extraordinario que creaba una Comisión Parlamentaria de Estudios sobre “El teórico inicio” de un proceso constituyente que tenía como legitimidad la historia:

“El pueblo de Cataluña a lo largo de su historia, ha manifestado democráticamente su voluntad de autogobernarse (...) y reforzar la cultura propia y la identidad colectiva.

El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana.

El Parlamento catalán tiene sus fundamentos en la edad media, con las Asambleas de Pau i Treva y la Corte Condal (...) La caída de Barcelona en 1714, como consecuencia de la Guerra de Secesión, supuso la abolición por parte de File V con el Decreto Público catalán y de las instituciones de autogobierno”.

Con esta apertura de un proceso constituyente con la historia como protagonista, se obviaban los derechos de los ciudadanos de Cataluña, al amparo de la Constitución vigente, que además ya era parte del patrimonio común del constitucionalismo europeo, se les amenazaba con derogar su ordenamiento constitucional desde el autoritarismo nacionalista de concebir la historia como un principio de legitimidad supra-legal.

El proceso de destrucción constitucional en Cataluña, alcanzó su cenit con la resolución 236/XI de 27 de julio de 2016, por la que se ratificaba el informe sobre las conclusiones de la Comisión de Estudio del “proceso constituyente” que abría la vía unilateral a la independencia, que justificaba a los nacionalistas catalanes como “soberanos” legítimos en el Estado de Excepción en que habían sumido a Cataluña, regulaban las condiciones del mismo:

1º.- Actualmente no hay ningún margen de acción para el reconocimiento del derecho a decidir del pueblo catalán dentro del marco jurídico constitucional y legal español. La única manera posible de ejercer este derecho es por la vía de la desconexión y la activación de un proceso constituyente propio.

2º.- El pueblo de Cataluña tiene la legitimidad para comenzar un proceso constituyente propio, democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante con el reconocimiento, y el apoyo y el aval de las instituciones catalanas.

Detrás de toda esta retórica política se habría pasado el proyecto antidemocrático de los nacionalistas catalanes que como nuevo soberano decretaba su poder absoluto:

“Después de la fase de participación ciudadana se complementará la desconexión con la legalidad del Estado español por medio de la aprobación de las leyes de desconexión por parte del Parlamento de Cataluña y de un mecanismo unilateral de ejercicio democrático que servirá para activar la convocatoria de la Asamblea Constituyente. Las leyes no son susceptibles de control, suspensión o impugnación por parte de ningún otro poder, juzgado o tribunal. La Asamblea Constituyente, una vez convocada, elegida y constituida, dispondrá de plenos poderes. Ninguna de las decisiones de la Asamblea será tampoco susceptible de control, suspensión o impugnación por ningún otro poder, juzgado o tribunal”.

Una vez establecidas las condiciones del Estado de Excepción constitucional en que debían vivir los españoles su futuro político, económico y social.

Ante el desafío constitucional que suponía la rebelión jurídica de los nacionalistas catalanes, el Gobierno de la Nación se encontraba en “funciones” y, por tanto, indefenso o anulado políticamente para hacer frente a ésta voladora constitucional, ya que habían dejado claro que no obedecerían ni las sentencias del Tribunal Constitucional ni tampoco respetarían el ordenamiento constitucional.

Este vacío de poder reafirmaba a los nacionalistas catalanes en su desafío plebiscitario como legislador extraordinario, el 6 de octubre de 2016, mediante la Resolución 306/XI se aprobaron dos puntos titulados “Referéndum” y “Proceso Constituyente” mediante el cual, el nacionalismo catalán, refrendaba su compromiso para destruir el ordenamiento constitucional español en septiembre de 2017.

Ante la fragilidad de un gobierno de la nación incapaz de defender la legitimidad democrática según la cual la soberanía residía en el pueblo español frente al historicismo-identitario catalán y con un Tribunal Constitucional, como máximo guardián de la Constitución, inhábil para hacer cumplir sus resoluciones, estaba generando una enorme incertidumbre e inestabilidad institucional en todos los planes del proceso político. Este debilitamiento constitucional estaba reforzando las posiciones de los líderes nacionalistas que siguieron ejerciendo como legisladores extraordinarios con un fin claro, socavar la convivencia de los españoles, como quedaba claro, el 17 de enero de 2017, cuando Puigdemont como Presidente de la Generalitat ejercía de “líder mesiánico” investido de poderes jurídicos “excepcionales” amenazaba con destruir el ordenamiento constitucional:

“Es el año para el que nos estado preparando durante años, las generaciones anteriores y posteriores, las venideras. Es el año en el que deberemos saber y recordar que hacíamos porque nuestros nietos nos preguntarán que hacíamos entonces. Acaba un proceso y comienza una historia, en que Cataluña será rotundamente libre, más próspera y justa con los ciudadanos, más solidaria con el mundo más democrático (...) El referéndum será vinculante si los ciudadanos lo deciden, porque son los ciudadanos los que autorizan el referéndum con su participación y la Generalitat aplicará el resultado. Rotundamente válido aquí y en todas partes, especialmente en la Unión Europea (...)”.

Una vez construida la dialéctica amigo-enemigo Schmittiana frente a España, el mensaje político debía orientarse hacia el pasado donde la historia y la recuperación de los derechos históricos perdidos, solo sería posible a través del derecho de autodeterminación. Era prioritario para proteger la estabilidad constitucional y su vigencia que el Gobierno de la nación que tenía mayoría absoluta en el Senado asumiera su obligación constitucional de defender el interés general de los españoles con la finalidad última de asegurar su régimen jurídico-constitucional que hiciera viable su Estado Social y Democrático de Derecho, garantizando, no solo la seguridad interior sino también su Estado de bienestar como triunfo del principio de solidaridad, que como hemos visto estaba intentando ser socavado por el nacionalismo catalán. La amenaza a la convivencia era real ya que el Gobierno de la Generalitat estaba en completa rebelión jurídica que hacía necesario más allá de cálculos políticos aplicar la “coacción estatal”, es decir, la aplicación del artículo 155CE que devolvería la normalidad constitucional pero no se hizo con un Presidente del Gobierno debilitado por su declaración en la Audiencia Nacional como testigo del Caso Gürtel. La consecuencia directa de esta inacción constitucional del Gobierno Nacional convenció al Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, a ejercitar nuevamente sus poderes excepcionales creando una “nueva legalidad” no sometida en ningún ordenamiento constitucional, como quedaba claro en la Ley 19/2017 de 6 de septiembre, sobre el referéndum de autodeterminación, que buscaba legitimidad en el pacto sobre los derechos civiles y políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 19 de diciembre de 1996, se fijaba la fecha del mismo, para el 1 de octubre. Desde la óptica del Derecho Internacional la existencia en Cataluña de un gobierno representativo “de la totalidad del pueblo perteneciente al territorio” privada de fundamento jurídico, la Ley 19/2017 sobre la autodeterminación ya que el principio de respeto a la integridad territorial del Estado español se convertía en elemento central protegido por el orden jurídico internacional una vez que la autonomía catalana estaba garantizada

constitucionalmente protegiendo de forma efectiva los derechos de representación de los ciudadanos catalanes.

La instigación a la legitimidad democrática del pueblo español no quedaba en la mera convocatoria del referéndum sino que todo régimen plebiscitario no como consulta democrática sino como la ratificación de sus planteamientos políticos, de ahí que la ley 19/2017 de 6 de septiembre, solo sería válida si se lograban su objetivo: la derogación del orden constitucional en Cataluña. Solo desde esta formulación antidemocrática se entiende que esta ley de referéndum legislará su resultado, construyendo una ficción pseudo-jurídica que estableció que en caso de que los votos emitidos válidos fueran más que los negativos, el resultado implicaría “la independencia de Cataluña”. En definitiva, la ley imponía el Estado de Excepción en Cataluña y la capacidad del Parlamento Catalán como legislador extraordinario no sujeto a ninguna legalidad que pudiera contradecir sus planteamientos políticos como quedaba claro al leer el artículo 3 de la ley 19/2017:

“El artículo 3 declara que “el parlamento de Cataluña actúa como representante de la soberanía del pueblo en Cataluña” (apartado 1), que “esta ley establece un régimen jurídico excepcional dirigido a regular y garantizar el referéndum de autodeterminación de Cataluña” y “prevalece jerárquicamente sobre todas aquellas normas con las que pueda entrar en conflicto, en tanto que regula el ejercicio de un derecho fundamental e inalienable del pueblo de Cataluña” (apartado 2), y que “todas las autoridades, personas físicas y jurídicas, que participan ya sea directamente ya sea indirectamente en la preparación, celebración y/o implementación del resultado de referéndum, quedan facultadas por esta ley que desarrolla el ejercicio del derecho a la autodeterminación que forma parte del ordenamiento jurídico vigente” (apartado 3)”.

El nacionalismo catalán cogía a pie cambiado al poder político, jurídico, económico y doctrinal que nunca pensó que llegarían tan lejos, obviando que el soberano siempre termina decidiendo, utilizando regímenes jurídicos excepcionales y alégaes. Era un hecho que los independentistas desde el Gobierno de la Generalitat se habían apoderado del Parlamento catalán, convertido en un instrumento contra la libertad e igualdad del conjunto de los españoles, es decir, contra su interés general.

Se les acusaba de colonialismo que según los planteamientos del independentismo catalán exigía una acción intensa que hiciera desaparecer en Cataluña cualquier vestigio del

orden constitucional, en un intento antidemocrático de homogenización, asimilación e irredentismo esencialista e historicista que pretendía instaurar una nueva legalidad. Las instituciones constitucionales tenían la obligación constitucional de defender la legalidad vigente ya que estaba amenazado el status de ciudadanía democrática.

El nacionalismo catalán a través de una ficción jurídica profundamente antidemocrática pretendía imponer al poder constituyente español su proyecto histórico-identitario que tendía a eliminar de raíz la diferencia, uniformando e impidiendo a los no nacionalistas un régimen jurídico que destruía su ordenamiento constitucional.

El mismo día que el Parlamento catalán aprobaba la ley 19/2017, el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, compareció en Moncloa y anunció que las leyes del Parlamento catalán serían recurridas ante el Tribunal Constitucional. Esta declaración no mostraba nada más que su impotencia jurídico-política ante el “Estado de excepción” proclamado por el nacionalismo catalán, por su parte, el PSOE, como principal partido de la oposición, pedía “mesura y proporcionalidad” pidiendo frente a este desafío constitucional que amenazaba la legitimidad democrática buscar una solución al conflicto y revisar el modelo de Estado en plano “Estado de excepción” con una ley que establecía un régimen jurídico excepcional.

El 7 de septiembre de 2017, se registraba en el Congreso de los Diputados, la creación de una “Comisión permanente para la evolución y modernización del Estado autonómico” para ofrecer “cauces de diálogo” ante el mayor desafío constitucional de nuestra historia reciente para ir hacia una estructura federal que requería reconocer la identidad nacional de las “nacionalidades” a las que se refería el artículo 2CE que permitiría el reenganche constitucional, emocional y afectivo de Cataluña. Además era necesario reconocer la singularidad económica y fiscal de Cataluña a imitación del concierto vasco o el convenio Navarro como una apuesta socialista por una reforma constitucional amplia y profunda.

Estas dudas jurídicas-políticas del poder político, pronto las despejó el nuevo legislador extraordinario, el 8 de septiembre, mediante la ley 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional que era el culmen de su ficción jurídica que regulaba:

“La configuración del nuevo Estado, correspondía a la Constitución que debía elaborar la Asamblea Constitucional y ratificar la ciudadanía, una vez proclamada la independencia de Cataluña era imprescindible dar forma jurídica,

de manera transitoria, a los elementos constitutivos básicos del nuevo Estado para que inmediatamente pudiera comenzar a funcionar”.

Esta ley del Parlamento de Cataluña se justificaba en que el Parlamento representaba a un pueblo milenario que canalizaba la voz de ese pueblo para ejercer el derecho de autodeterminación abriendo una nueva etapa en la historia de Cataluña que “fija los criterios que deben permitir la subrogación sin solución de continuidad del Estado español en los contratos, convenios y acuerdos del Estado y la continuidad del Estado catalán en la posición de la Generalitat de Cataluña”. Lo más peligroso de esta ley estaba en el artículo 13 donde directamente se derogaba la Constitución convirtiéndola en ley ordinaria:

“Los artículos de las leyes orgánicas, del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de la Constitución española que estaban vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley, pasan a tener rango de ley ordinaria cuando no se hayan incorporado a esta ley y siempre que no la contravengan”.

Con esta derogación de iure de la Constitución en Cataluña con esta ley 20 se producía un ataque directo a la legitimidad democrática del pueblo español que además regulaba las consecuencias de un plebiscito antidemocrático antes de celebrarse, haciendo un manejo perverso del Parlamento catalán con juicios perversos hacia los españoles, condenándoles a un dictadura de lo político, es decir, lo excepcional como triunfo del decisionismo político de un nuevo autoproclamado soberano, el nacionalismo catalán, que como legislador extraordinario pretendía derrumbar el ordenamiento constitucional de los españoles que amenazaba jurídicamente la libertad e igualdad constitucional por el posible triunfo de la legitimidad histórico-identitaria alegada por el nacionalismo catalán para crear una legalidad paralela que revocaba el orden constitucional español.

Esta desprotección jurídica abría un periodo de inestabilidad constitucional que alcanzó su cenit el 1 de octubre de 2017, reflejado en la frustración de policías y guardias civiles, acorralados, insultados, despreciados y asustados ante tanto odio irracional, su imagen era solo el reflejo del abandono de las instituciones jurídico-políticas incapaces de hacer frente al “Estado excepcional” que el nacionalismo catalán había decretado sobre el Estado Constitucional español.

El nacionalismo catalán pretendía una destrucción del orden constitucional para imponer a la sociedad catalana una ficción pseudo-jurídica legitimada en una manipulación histórico-

identitaria en la que se prometía un futuro marcado por el bienestar económico, sin embargo, esta sublevación contra el orden constitucional vigente, como ha demostrado la tesis, era solo el refugio de una élite nacionalista privilegiada que buscaba la culminación de su proyecto antidemocrático y excluyente sobre una parte muy importante de la sociedad catalana criminalizada, silenciada y marginada a la que se imponía un orden jurídico y una visión unidireccional del ser catalán derogando su régimen constitucional en el territorio catalán con el argumento jurídico del “mandato democrático” elaborado entre otros por Mercé Barceló i Serramalera que sostenían:

“La Constitución española, en la medida que contiene los principios propios de una democracia liberal, ampara sin necesidad de reforma (y precisamente porque materialmente no es posible y requiere una interpretación evolutiva que defienda una concepción substantiva de democracia) la realización de una consulta a los ciudadanos de Cataluña sobre su futuro político. Así, salvo que se defienda que la Constitución instaure una democracia militante no parece sostenible que la formulación de una propuesta de cambio del orden territorial, incluida la secesión, sea una propuesta inconstitucional: el principio de la indisoluble unidad de la nación española (ni impone la unidad perpetua, ni imposibilista, en consecuencia el desmembramiento territorial, siempre que el proyecto político secesionista se defienda por cauces democráticos (...)) En caso contrario el principio de soberanía concentrada inutilizaría la eficacia de los mandatos que encierra el principio democrático constitucional”.

Cuando más solos y acorralados se encontraba esa parte silenciada de la sociedad catalana, Felipe VI como jefe del Estado, salía en defensa del orden constitucional, el 5 de octubre de 2017, que venía a darles aliento ante el desmoronamiento del orden constitucional en Cataluña:

“Esas autoridades han menospreciado, los afectos y los sentimientos de solidaridad que han unido y unirán al conjunto de los españoles (...) Por ello y ante esta situación de extrema gravedad, que requiere el firme compromiso de todos los intereses generales, es responsabilidad de los legítimos poderes del Estado, asegurar el orden constitucional y normal funcionamiento de las instituciones, la vigencia del Estado de Derecho y el autogobierno de Cataluña, basado en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía (...)”.

La sociedad silenciada de Cataluña, tras las palabras del Rey que insistieron en la “responsabilidad de los legítimos poderes del Estado aseguran el orden constitucional”, tomaba las calles el 9 de octubre de 2017, en una manifestación masiva en Barcelona a favor de la Constitución y de la unidad de España.

Solo un día después de la gran manifestación de los catalanes silenciados, el 10 de octubre de 2017, recibían respuesta de su Presidente, Carles Puigdemont, que como “legislador extraordinario” decidía dejarles sin ordenamiento constitucional, proclamando la independencia de Cataluña, pero suspendiendo sus “efectos”, buscando “diálogo” con el poder constitucional (el Gobierno de la nación) y no con el legítimo titular de la soberanía, el pueblo español, que era el único legitimado para decidir su propio futuro constitucional para la cual durante el proceso constituyente ya habilitó los procedimientos de reforma constitucional que dieran cabida a cualquier propuesta política. Cataluña, con esta declaración unilateral, como comunidad autónoma no solo no estaba incumpliendo sus obligaciones constitucionales sino que estaba atentando gravemente contra el interés general de los españoles.

Tras esta declaración unilateral de independencia que pretendía dejar sin efecto la Constitución de Cataluña con ofertas de diálogo para negociar de Estado a Estado la secesión de Cataluña:

“La situación que vivimos es de tal trascendencia que exige respuestas y soluciones políticas que estén a la altura (...) Queremos hablar, como lo hacen las democracias consolidadas, sobre el problema que le plantea la mayoría del pueblo catalán que quiere emprender su camino como país independiente en el marco europeo (...)”.

Los poderes políticos entendieron que era su responsabilidad asegurar el orden constitucional en Cataluña, el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, respaldado por el PSOE y Ciudadanos tomaba la decisión de poner, por primera vez, en marcha el mecanismo de coacción estatal del artículo 155 que asegurase el principio democrático en Cataluña. Se enviaba conforme al artículo 155 un requerimiento al representante legítimo del Estado en Cataluña, el Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, para que:

“Confirme si alguna autoridad de la Generalitat de Cataluña ha declarado la independencia de Cataluña y/o si en su declaración del 10 de octubre de 2017 ante el pleno del parlamento implica la declaración de independencia al margen

de que esta se encuentre o no en vigor. Revoque u ordene la revocación de dicha declaración de independencia a fin de restaurar el orden constitucional y estatutario, ordenando el cese de cualquier actuación dirigida a la promoción, avance o culminación del denominado proceso constituyente, tendiente a la declaración y configuración de Cataluña como Estado independiente del resto de España, con cumplimiento íntegro de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional”.

El Presidente de la Generalitat respondió, el 16 y 19 de octubre de 2017, con dos cartas donde amenazaba al Gobierno del Estado “de continuar la represión, el Parlament de Cataluña podrá proceder, si lo estima oportuno, a votar la declaración unilateral de independencia que no votó el 10 de octubre.

Era demasiado tarde para que la coacción estatal surtiera los efectos constitucionales para los que se creó por el poder constituyente, como efecto disuasorio, el “Estado de excepción” proclamado por los nacionalistas catalanes era irreversible su insubordinación constitucional desde el 2012 había sido jurídicamente gradual y el Presidente de la Generalitat no estaba dispuesto a renunciar a sus “poderes extraordinarios”.

El gobierno entendió que estas cartas obviaban la respuesta al requerimiento formulado, estimando además que las amenazas confirmaban la ruptura del orden constitucional. Así, el Consejo de Ministros adoptó el 21 de octubre un acuerdo por el que se proponía al Senado para su aprobación un conjunto de medidas:

“Necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general, con el objetivo de restaurar la legalidad constitucional y estatutaria, asegurar la neutralidad institucional, mantener el bienestar social y asegurar los derechos y libertad de todos los catalanes”.

El mismo día que el Senado se reunía para adoptar la Resolución de aplicación del artículo 155CE, el 27 de octubre de 2017, para hacer frente al “Estado de excepción” catalán para lograr ante el restablecimiento del orden constitucional en Cataluña, el Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, volvía a ejercer su papel como legislador extraordinario e investido de plenos poderes decidió secuestrar el Parlamento catalán puesto al servicio de sus intereses histórico-identitario desobedeciendo no solo los informes de los letrados que avisaban de

lo inconstitucional de la declaración unilateral de independencia sino silenciando a la oposición, decidía a aprobar formalmente una declaración unilateral de independencia que contenía además un llamamiento a la desobediencia constitucional de los ciudadanos manteniendo “el pulso del país”.

Ante esta declaración unilateral, el Senado aprobó las medidas solicitadas por el Gobierno: se atribuyeron directamente al Gobierno, o a las autoridades y órganos que éste creara o designara, las funciones de sustitución del Presidente de la Generalitat y de los miembros del Gobierno catalán que se cesaban. La disolución del Parlamento de Cataluña y la convocatoria de elecciones autonómicas para el 21 de diciembre. La designación de órganos y autoridades para hacer efectiva la aplicación de las medidas autorizadas por el Senado.

A pesar de la aplicación del artículo 155CE como salvaguarda de la legitimidad democrática del pueblo español la derrota parecía estrepitosa por la incapacidad institucional para frenar la destrucción constitucional perpetrada por las élites nacionalistas catalanas. El victimismo nacionalista estaba servido y el mito de la “comunidad de nacimiento”, nacido de su historicismo-identitario les volvía a permitir construir un relato de precariedad dolorosa y traumática que tenía al “pueblo catalán” sumido en un proceso de transición nacional que exigía delimitar una frontera clara con los españoles que una vez más les dejaban “sin derechos históricos”. Era primordial a partir de ahora para el nacionalismo catalán convertir el 1 de octubre en un mito fundacional frente a la supuesta “opresión”, siendo la declaración unilateral de independencia la nueva seña de identidad del catalanismo político que exigiría más que nunca una poderosa solidaridad de “identidad comunitaria nacional” que logrará vencer el supuesto hostigamiento del Estado español.

Este relato historicista escondía tras de sí la gran tragedia del pueblo español como poder constituyente, su incapacidad constitucional para hacer valer su legitimidad democrática frente a las dos grandes élites nacionalistas españolas que tras el refugio de la legitimidad histórico-identitaria habían competido por obtener, el mismo privilegio fiscal, solo la negativa del Gobierno a conceder ese “pacto fiscal” a Cataluña en 2012, en pleno huracán financiero, desencadenó este proceso unilateral de independencia.

El tiempo transcurrido de vigencia constitucional ha demostrado lo inútil de las concesiones políticas y económicas a las élites políticas nacionalistas ya que lejos de lograr la tan necesaria lealtad constitucional, aun forzando la lucha de legitimidades que supuso la Disposición Adicional Primera, ha provocado una lucha titánica por la diferenciación a través de

un reivindicacionismo cada vez más insaciable que ha convertido en valor constitucional un pasado mitológico. Esa glorificación nacionalista del pasado que presenta sociedades ordenadas y felices en tiempos remotos que nunca existieron como justificación de sus procesos de autodeterminación en el presente ha sido el principal lastre de la democracia constitucional en España.

Desde esta anomalía jurídico-constitucional de reconocimiento histórico-identitario, los nuevos estatutos-constitución, utilizando supuestos derechos históricos preconstitucionales han pretendido recuperar fórmulas de gobierno más propias del Antiguo Régimen con supuestas coosoberanías o declaraciones unilaterales, donde los territorios y no los ciudadanos serían sujetos de derechos políticos, lo que, sin duda, es la mayor amenaza contra nuestra democracia constitucional, al intentar establecer fronteras fácticas entre los españoles.

Es obvio que llegados a este punto, en el que las consecuencias constitucionales del reconocimiento de unos derechos históricos realizados por la Disposición Adicional Primera de la Constitución ha sido la justificación jurídico-política para ir erosionando la legitimidad democrática de los españoles en base a elementos como la lengua, la historia, la cultura o la supuesta voluntad nacional. En definitiva, esta anomalía constitucional ha terminado triunfando posibilitando la construcción nacionalista de la historia, caracterizada por la añoranza de su edad de oro perdida, al serle arrebatada su soberanía por los españoles que les habrían negado el reconocimiento de su personalidad nacional.

Este victimismo nacionalista ha sido la principal herramienta político-jurídica para presentarse como la representación “auténtica” de sus comunidades nacionales que supuestamente les legitimaba para disgregar el Estado, es decir, destruir el ordenamiento constitucional desde planteamientos secesionistas.

Esta realidad histórico-identitaria construida por los nacionalistas les dio argumentos políticos para doblegar la legitimidad democrática del pueblo español, ya que los nacionalistas periféricos en las tres últimas décadas han sido la ideología constitucional fundamental que ha marcado la vida política de los españoles, marcando cálculos electorales, vaivenes políticos, mitologías nacionalistas y memorias históricas construidas de agravios que supuestamente habrían sufrido los vascos y catalanes que justificarían la ruptura del deber constitucional de la solidaridad como fundamento mismo del acto constitucional, sin la cual, no tiene sentido el orden constitucional debido a que la solidaridad es la facultad del Estado entendido como Estado social que debe garantizar la cohesión de la sociedad y la vertebración del Estado.

Esta consagración jurídica de los derechos históricos en sede constitucional permitió a los supuestos “territorios históricos” construir una legitimidad histórica al margen de la legitimidad democrática del poder constituyente que les sirvió a Navarra y País Vasco para justificar un privilegio fiscal, gracias a un sistema de financiación que les otorgaba una sobrefinanciación, teniendo mucha más disponibilidad de recursos que las otras comunidades autónomas que en principio situaba a los ciudadanos españoles en una coyuntura de desigualdad en el acceso al Estado social.

Esta sobrefinanciación de la que habrían disfrutado tanto, el País Vasco como Navarra, hizo que el nuevo camino estatutario que iniciaba Cataluña en el 2004, tuviera a los derechos históricos como fundamento principal de sus nuevas reivindicaciones territoriales que buscaban una interpretación maximalista de ese historicismo-identitario:

“El autogobierno de Cataluña se fundamenta en los derechos históricos del pueblo catalán”.

Desde este maximalismo histórico-identitario volvía al debate constitucional una legitimidad alternativa al principio democrático de raíz historicista que tenía como base jurídica la Disposición Adicional Primera. Esta propuesta estatutaria catalana rompía el equilibrio autonómico y lo que era más peligroso, el principio de solidaridad, ya que el trasfondo del Estatuto era el diseño jurídico de un nuevo concierto económico que exigía:

1º.- Introducir una cláusula de excepcionalidad para Cataluña dentro de la LOFCA.

2º.- Las relaciones para este nuevo modelo excepcional se deberían encauzar a través de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat ya prevista en el Estatuto de Cataluña.

3º.- Las Cortes Generales desde la lógica pseudo-jurídica de los nacionalistas debería aprobar mediante una ley ordinaria la cesión del 100% de todos los tributos que se generaban y pagaban en Cataluña, cediendo además la capacidad normativa, gestión, recaudación, liquidación e inspección tributaria a la Agencia Tributaria de Cataluña.

4º.- Imponía la compensación a Cataluña por todas la decisión de los órganos del Estado que supuestamente pudieran perjudicar los ingresos o las necesidades de gasto de la Generalitat.

5º.- Además en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto, el Estado estaba obligado a garantizar durante los próximos siete años unas inversiones en infraestructuras comparables al peso del PIB catalán sobre el conjunto del Estado.

6º.- Exigía que se identificara las CCAA con más pobres de España, publicando las balanzas fiscales y conocer así el supuesto esfuerzo fiscal que estaba realizando Cataluña en concepto de solidaridad interterritorial desconociendo un principio fiscal evidente, quien pagan los impuestos no eran los territorios sino las personas que viven en ellos.

7º.- Situaba el déficit fiscal de Cataluña en el 8,4% del PIB, más de 16.000 millones de euros, de impuestos recaudados por el Estado en Cataluña y que no habrían vuelto a Cataluña sostenido por el Consejo de Economía, Andreu Mas-Collel, utilizando el cálculo del “flujo monetario neutralizado”. De los cuatro métodos distintos que solía emplear la Generalitat para estimar las balanzas fiscales, Más-Collel, utilizaba los dos que más favorecían sus intereses, el cálculo del “flujo beneficio” y el “flujo monetario”, con valores neutralizados, cuyo resultado es ficticio ya que incrementaba de forma artificial la recaudación fiscal que generaba Cataluña en lugar de la recaudación real. Como resultado, la Generalidad sumaba a las balanzas fiscales 10.708 millones de impuestos que en realidad no existían ocultando así valores reales por motivos políticos que indicaban un déficit fiscal en realidad nulo al minimizar el volumen real del gasto e inversión que el Estado destinaba a Cataluña, al mismo tiempo que se ocultaba que la seguridad social registraba un saldo positivo para Cataluña de 2.789 millones de euros según el “flujo beneficio”, es decir, Cataluña recibió recursos del resto del Estado por encima de los pagados.

8º.- Dejaban claro que este déficit fiscal se debía a la solidaridad interterritorial, principal responsable de los ajustes fiscales que Cataluña había tenido que hacer para la consolidación de sus cuentas públicas.

9º.- Concluyendo que si disfrutaban de un “pacto fiscal”, los ajustes económicos no hubieran sido necesarios, en definitiva, para los nacionalistas catalanes la redistribución de renta buscando la igualdad de los españoles era la responsable directa de su decadencia económica, en ningún caso su gestión económica nefasta en pos de la construcción nacional.

Este intento de ruptura de la solidaridad interterritorial por los nacionalistas catalanes a través de un pacto fiscal situaba el año 2012 como punto de inflexión, en pleno huracán financiero internacional, donde España tenía sobre sus cuentas públicas una amenaza de la UE para ser intervenida económicamente.

La imposibilidad político-económica del Gobierno Nacional para negociar un “pacto fiscal” que nos abocaría a la intervención fiscal de las cuentas públicas se convirtió en la justificación nacionalista de la declaración unilateral de independencia como el catalanismo político reconoció de boca del portavoz adjunto de CIU y portavoz de economía en el Congreso de los Diputados, Josep Sánchez i Llibre:

“2012 será un año de inflexión y gran importancia para Catalunya y España. Solo espero que los Gobiernos y las fuerzas políticas involucrados estén a la altura de las circunstancias, pues demasiado está en juego como para quemar a la ligera todos los puentes que nos unen”.

Volví con esta nueva reclamación de los nacionalistas catalanes al primer plano constitucional la tensión entre historia y Constitución saliendo reforzado el historicismo que estaba ganando la partida a la legitimidad democrática del pueblo español.

Este triunfo del historicismo-identitario ha terminado abriendo un proceso de interinidad constitucional, al convertir la historia, en fuente de legitimación de un decisionismo político que situaba a las propuestas políticas de los nacionalistas por encima del ordenamiento constitucional que me permite llegar a la primera gran conclusión, en este primer capítulo: la “historia” transmutada en principio de legitimidad constitucional por las elites nacionalistas vasco-catalanas ha sido la principal amenaza del ordenamiento constitucional de 1978 por la ruptura de los tres grandes presupuestos de la teoría constitucional: la legitimidad democrática, poder constituyente, y fuerza normativa de la constitución, como elementos indisolubles y necesariamente enlazados sin los cuales carece de sentido cualquier pretensión constitucional de orden democrático.

La segunda pregunta que se hizo la tesis una vez que “la historia” y la legitimidad histórica que de ella se derivaba parecía imponerse a la legitimidad democrática del legítimo poder constituyente resultaba primordial responder a un nuevo interrogante constitucional:

¿Si “la historia” constitucional española había sido un cúmulo de afrentas y desafueros a Cataluña y País Vasco que justificaría el reconocimiento constitucional de su historia como principio constitucional siendo el proceso de descentralización una mera devolución histórica de sus poderes arrebatados previamente?.

Ante el mayor desafío a nuestro modelo de convivencia constitucional, donde la historia se convertía en el centro fundamental de todos los debates políticos y jurídicos. Era primordial que la tesis continuara con un estudio no solo jurídico sino histórico para poder afrontar con argumentos sólidos el combate por la historia en que se había convertido nuestro futuro constitucional. Buscando en nuestro pasado constitucional, argumentos no solo jurídicos sino históricos que o bien podrían justificar, el reconocimiento constitucional de los derechos históricos de la Disposición Adicional Primera o por el contrario descartarlos no solo jurídicamente sino históricamente, debido a que el historicismo sostenido por las élites políticas nacionalistas ha sido su principal fuente de legitimidad al sostener que su historia tenía un sentido determinado que caminaba hacia un cierto estadio prefijado, a través, de etapas también predeterminadas siendo la ciencia de la historia para los nacionalistas ley de ese proceso. Logrando gracias a este historicismo justificar una “ley de la historia” que predecía el futuro y les había permitido actuar sobre supuestas bases científicas que acreditaban la superioridad de su legitimidad histórica frente a la legitimidad democrática constitucional que en palabras de Herrero de Miñón posibilitaría:

“Una autodeterminación paccionada. Esto es, haciendo que los terceros reconozcan y garanticen la autodefinición, autodelimitación y autodisposición de la propia personalidad política”.

En busca de respuestas a estos interrogantes, la tesis se sumergía en un estudio no solo sobre la historia político-constitucional sino sobre la historia económica, fiscal y financiera de España desde la elaboración de la Constitución de Cádiz al proceso constituyente de la Segunda República sin utilizar los acontecimientos históricos como justificación de argumentos propios, puesto que, la tesis ha seguido de forma disciplinada una cronología que no salta día, ni mes, ni año en su desarrollo argumental.

Esta realidad abría nuevos interrogantes a la investigación que debía encontrar contestación:

“¿España fue un país centralista y uniformista?, ¿Cataluña y el País Vasco habían sido las grandes víctimas de ese Estado centralista y uniforme español?, ¿Por qué la desigualdad económica y financiera entre los españoles era abismal?, ¿La unidad constitucional y el principio de solidaridad fueron alguna vez posibles?, ¿Se superó el Antiguo Régimen o por el contrario pervivieron privilegios fiscales y financieros sobre élites regionales?, ¿Quién dirigió el Estado durante todo el siglo XIX y gran parte del siglo XX?, ¿Quién fue la verdadera víctima de la imposibilidad de triunfo del constitucionalismo?, ¿Caben respuestas a la desestructuración territorial actual del Estado español?, ¿Quiénes fueron realmente las élites nacionalistas españolas?”.

Buscando argumentación a estas preguntas, siendo consciente de las advertencias de Popper a la hora de afrontar un estudio sobre la historia económica y política:

“No es posible introducir aranceles y al propio tiempo reducir el coste de la vida, no es posible una sociedad centralmente planificada con un sistema de precios en libre competencia, no es posible una revolución sin causar una reacción”.

Hemos intentado huir de cualquier interpretación nacionalista de la historia que encontrara sus puntos de anudamiento jurídico-ideológico y político-económico en la nación política como bloque histórico ideológico-político para justificar la desnacionalización del discurso matriz del Estado que habría impedido en España la transición democrática y el triunfo del liberalismo ilustrado de los derechos humanos y del constitucionalismo. Solo así evitaríamos el elogio natural a sus orígenes, al terruño natal, o a las raíces de ninguna nación, que habrían conducido mi trabajo a una pintoresca relectura de la historia constitucional española en clave pannacionalista de desprecio a los que se atrevieron a cuestionar la nación española para cristalizar así, en torno a la acción soberana nacional, un cuerpo de doctrina, una nebulosa ideológica nacionalista que justificase esa acción nacional, llegando incluso a escarbar en el subsuelo, levantando tumbas o como decía Heine: “interrogando a los muertos” para intentar ganar la carrera ya arqueológica a los nacionalistas vasco-catalanes por el título del “primer ocupante” frente a su pretensión soberanista.

Todo investigador no debe eludir el vivir por sí mismo el viaje apasionante que supone trasladarse a nuestro pasado histórico constitucional, despreciado por unos, admirado por otros y en la mayoría de los casos investigado como paso previo para convertir los planteamientos ideológicos propios en verdades cuasi-religiosas de la identidad nacional como realidad histórica de existencia ininterrumpida que justificará la nación catalana o española como verdadera “nación histórica”.

La discrepancia, el cuestionamiento, las preguntas, las dudas razonables o la simple tristeza ante el dolor de la fábula histórico-identitaria que supone el nacionalismo, son vistas como mera militancia ideológica en el amplio abanico de pluralidades nacionales en que se ha convertido cualquier propuesta de modelo de Estado en España, cárcel ideológica donde todo investigador que se acerque al nacionalismo está obligado a elegir la nación política que defiende dentro de la supuesta España plurinacional.

Nuestro estudio en busca de razonamientos jurídico-políticos que justificaran o desecharan la legitimidad histórica como principio constitucional, esgrimida por las élites políticas nacionalistas, nos obligaban a renunciar a la defensa del modelo de nación española que supuestamente nació en 1808 al luchar contra el tirano francés donde la nación histórica paso a transformarse en “nación política” depositaria de la soberanía como recordaba el ya célebre discurso preliminar de Argüelles que recordando el famoso decreto de 24 de septiembre de 1810, por el que Fernando VII hizo la cesión de Bayona, daba forma jurídica a la nación española:

“Napoleón, para usurpar el trono de España, intentó establecer, como principio incontrolable, que la nación era una propiedad de la familia real, y bajo tan absurda suposición arrancó en Bayona las cesiones de los reyes padre e hijo. V.M. no tuvo otra razón para proclamar solemnemente en su augusto decreto de 24 de septiembre la soberanía nacional y declarar nulas las renunciaciones hechas en aquella ciudad de la corona de España por falta de consentimiento libre y espontáneo de la Nación, sino recordar a ésta que una de sus primeras obligaciones debe ser en todos los tiempos, la resistencia a la usurpación de su libertad e independencia”.

Este discurso preliminar habría supuesto la transformación nacional de España, naciendo el sentido contemporáneo de nación, “la soberanía nacional”, que las Cortes de Cádiz regularon en el artículo primero de la Constitución:

“La Nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios”.

Con esta renuncia previa de defensa de cualquier modelo de nación, buscaba no cometer los mismos excesos mitológicos del nacionalismo vasco-catalán que con toda seguridad habrían inhabilitado mi trabajo convertido en una mera aportación nacionalista más, donde la ideología, habría primado sobre lo jurídico-político.

Si el nacionalismo era un fenómeno contemporáneo, era necesario, que nuestro recorrido histórico constitucional comenzará con la revolución liberal que en nuestro caso comenzó con la Constitución de Cádiz de 1812. Ese estudio nos exigía además una profunda reflexión sobre el funcionamiento de la economía sobre la justicia o injusticia en materia impositiva, ya que, siguiendo la escuela de Salamanca, nos quedó muy claro que los impuestos, a la vez que un problema moral, son un problema sociopolítico al que debe aplicársele la metodología del sentido práctico y crítico que impide entender la política impositiva separada de la teoría política de origen del Estado.

El siglo XVIII en España había estado marcado por la industrialización catalana gracias a que Fernando VI había creado la Real Compañía de Barcelona (1755-1756), creada para el comercio ultramar con una serie de privilegios para comerciar con Hispanoamérica, Islas Filipinas, Marianas, Carolinas, Guam y Palau lo que permitió el crecimiento exponencial de su economía, basado en ventas de ultramar de vinos, aguardientes y unas telas de algodón estampadas llamadas indianas, que junto al azúcar cubano se convirtió en el flote de retorno de los barcos catalanes.

Gracias a este privilegio real, el Puerto de Barcelona se convirtió en el centro de reexportación de mercancías tanto el interior de la Península como hacía el Mediterráneo. Este dominio hizo que bajo su presión política se publicaron la Real Orden e Instrucción de 16 de octubre de 1765 y el Reglamento de Aranceles de 1778 que terminaban con el predominio del puerto de Cádiz y que trasladaban definitivamente el tráfico comercial al puerto de Barcelona y convertían a Cataluña en el puntal industrial de España y su burguesía industrial en la élite más poderosa de España.

En este escenario político-jurídico se celebraron las Cortes de Cádiz, donde los liberales tenían que aprovechar la excepcional coyuntura que les brindaba la Guerra de la Independencia para llevar a cabo una ingente labor legislativa, tendente a suprimir los obstáculos de tipo institucional que pervivían del Antiguo Régimen e implantar un sistema político representativo

que limitara el absolutismo monárquico, y lo que era mucho más importante, suprimir los privilegios económicos a través de un nuevo sistema de mercado basado en la libre competencia y un sistema hacendístico progresivo, unitario y general. Para hacer realidad este proyecto constitucional era necesaria la crítica radical del organismo territorial ya que no se podía tolerar ni la desigualdad jurídica entre ciudadanos ni la permanencia de determinadas funciones del Estado en manos de particulares.

Lo fundamental de la construcción del Estado era la racionalización de la administración y la reforma de la Hacienda, suprimiendo cualquier privilegio foral que permitiera, el reparto de la carga tributaria, la implantación de un presupuesto y el control del gasto público como condición necesaria para el fomento de la riqueza.

El eje primordial de la reforma tributaria era una contribución directa que habría de ser repartida entre las provincias en función de su riqueza y sustituir así el entramado de impuestos indirectos que conformaban el modelo tributario del Antiguo Régimen que condujera a la equidad fiscal, porque como sostiene el profesor Astigarraga, a mediados del siglo XVIII, la presión per cápita para los habitantes de Castilla era de 28 reales y de tan solo 11 para los habitantes de la Corona de Aragón.

Al mismo tiempo que se configura un modelo de Estado Constitucional moderno, las Cortes de Cádiz, tenían otro gran desafío, el fomento industrial, eliminando las principales trabas a la producción nacional eliminando la autorización gubernativa para establecer nuevas fábricas, que se hizo a través del Decreto CCLXII que llevaba como título:

“Sobre el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil”.

A través del cual desarrollar el principio constitucional de la libertad de empresa que “removerá las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria”. El decreto era muy breve, constaba únicamente de dos artículos, en el primero establecía el derecho de cualquier español o extranjero vecinado en el país, a abrir cualquier clase de fábrica o establecimiento sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con la única condición de someterse a las reglas de la policía y a las normas de salubridad de los lugares que operaba, en el segundo se afirmaba con claridad el derecho al ejercicio de cualquier industria u oficio útil, sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas quedaban derogadas quedando así abolida la organización industrial del Antiguo Régimen totalmente obsoletas.

Por tanto, las Cortes de Cádiz de 1808, venían a ser la primera oportunidad del poder constituyente español de establecer la unidad constitucional y el principio de solidaridad interterritorial logrando superar los privilegios político-económicos del Antiguo Régimen. En estas Cortes se enfrentaron las dos grandes élites españolas del momento, los comerciantes gaditanos defensores del liberalismo constitucional y del libre comercio y la burguesía industrial catalana partidaria del prohibicionismo arancelario y el historicismo.

Era un hecho que la reforma fiscal e industrial por la que apostaban las Cortes de Cádiz afectaría profundamente a los intereses de las élites industriales catalanas, también era un factor primordial para sus intereses económicos, la emancipación colonial que suponía la pérdida de unos mercados coloniales que absorbían la gran mayoría de excedentes de la industria catalana. Mientras los intereses de las élites catalanas se veían en peligro, los liberales gaditanos conocían las ventajas de la especialización que conducirían a la producción agrícola e industrial a aquellos bienes en los que la posición relativa fuera más ventajosa, por lo que España debería de especializarse en la producción de determinados bienes agrarios que favorecería la firma de un tratado de libre comercio con Inglaterra, esto solo sería posible con un reducido sistema arancelario que terminara con el prohibicionismo permitiendo el desarrollo de un sector industrial competitivo, sin hurtar a los españoles la capacidad de elegir entre productos nacionales o extranjeros.

Los intereses industriales de la burguesía catalana se vieron muy amenazados por estos principios constitucionales a los que se unía la pérdida del mercado colonial, ambas circunstancias les condicionó a intentar por todos los medios la defensa del prohibicionismo que hiciera cautivos a los consumidores nacionales de su industria textil intentado destruir la unidad constitucional y el principio de solidaridad interterritorial que representa Cádiz.

Este prohibicionismo arancelario se unió al historicismo nacionalista catalán, que exigía un constitucionalismo historicista que tuviera su inspiración en la historia del “constitucionalismo” catalán, donde se ponía de relieve el carácter participativo de sus órganos históricos de poder: sus instituciones catalanas históricas que se definían como republicanos, según el modelo clásico, porque temperaban al monarca a partir del modelo de Constitución mixta de Cicerón. Esta visión historicista de la Constitución fue vinculada por la burguesía industrial catalana con el prohibicionismo arancelario, de tal manera, que terminaron vinculado a este con el sistema representativo tradicional y, por el contrario, vincularon el liberalismo político-económico promovido en Cádiz con el absolutismo.

Desde estos postulados antiliberales y anticonstitucionales, la burguesía industrial catalana con la Real Compañía de Hilados buscó una alianza estratégica con los trigueros castellanos para impedir la superación del Antiguo Régimen con la supresión de las múltiples trabas y barreras que obstaculizaban la actividad económica de los agentes, la transición desde la hacienda del rey a la hacienda nacional, con el presupuesto como columna vertebral una fiscalidad nueva y la liberalización de la circulación interna y exterior de las mercancías, principales postulados defendidos en Cádiz.

En este contexto, los liberales gaditanos forzaban a las Cortes, reunidos en Madrid, un Decreto de 2 de febrero de 1814, por el que se estipulaba que no podía considerarse rey libre, y no se le presentaría acatamiento, hasta que no jurara el artículo 173 de la Constitución.

Los Diputados catalanes en las Cortes de Cádiz intentaron por todos los medios impedir que este decreto se aprobara, con Andreu Oller como portavoz apostando por un sistema político que tuviera su fundamento en las leyes fundamentales del reino donde tras la celebración de Cortes naciera una Constitución histórica defendida tanto por las élites catalanas como por las élites castellanas que recogía el pacto fundacional de la monarquía celebrado entre el rey y el reino reunido en Cortes. Esta posición en favor de la Constitución histórica quedó recogido en el llamado "Manifiesto de los persas" donde se solicitaba que se celebraran unas nuevas Cortes con el objeto de articular una monarquía verdaderamente limitada, no por una "Constitución", sino por las antiguas "leyes fundamentales".

Era el momento de cumplimentar el acuerdo tácito entre los industriales catalanes y la aristocracia terrateniente castellana, que se hizo efectivo de la mano del Capitán General de Castilla, Eguía, que disolvía las Cortes de Cádiz el 10 de mayo de 1814. Este retorno a los postulados político-económicos del antiguo régimen era prácticamente imposible, en el interior, la Guerra de la Independencia había destruido el ya por sí mercado interior arcaico, a esta situación miserable en el interior había que añadir la recesión económica europea, la crisis del comercio exterior por la pérdida de los mercados coloniales, este contexto económico redujo drásticamente los ingresos por aduanas, principal sustento de la Hacienda Real. Con mucho los más perjudicados por la pérdida colonial fueron la industria textil catalana que tenía que intentar o bien recuperar el mercado colonial o construir un mercado nacional cautivo de sus intereses industriales. La idea de recuperar el mercado colonial a través de una gran expedición militar que empezó a quebrarse en 1819, cuando las angustiosas urgencias del erario público provocaban

que esa expedición no pudiera hacerse a la mar por falta de recursos para completar su equipamiento.

Una vez que había fracasado la recuperación del modelo económico colonial llevó a que el 1 de enero de 1820 un episodio intrascendente en sí mismo, la insurrección del Coronel Riego, en cabezas de San Juan significara la vuelta a la Constitución de 1812 y el Monarca Fernando VII se adaptaba a la situación y juraba la Constitución el 10 de marzo de 1820:

“Marcharemos francamente y yo el primero, por la senda Constitucional (...)”.

Una vez pérdida la mayor parte del mercado colonial, la construcción de un mercado nacional sin trabas se convertía en una prioridad para la burguesía industrial catalana que de la mano de la aristocracia terrateniente castellana se disponían a configurar un nuevo régimen arancelario proteccionista que consolidará sus posiciones hegemónicas.

A mediados de julio de 1820, Canga Argüelles ante las recién estrenadas Cortes del Trienio, y como flamante Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España y ultramar en el nuevo gobierno hacía un ataque furibundo al prohibicionismo anterior y concluía:

“Serán mayor el comercio y los ingresos del erario cuanto fuese mayor libertad del tráfico, menores los derechos y más suave la legislación de aduanas”.

Apenas cuatro meses después, el propio Canga sancionaba un “Sistema General de Aduanas de la Monarquía española en ambos hemisferios”, un nuevo arancel, que ampliaba el prohibicionismo previo donde el liberalismo español, preso de las presiones de los trigueros castellanos y de los algodoneros catalanes, unido a la situación penosa del erario público renunciaba a su programa económico-político. En el caso del cereal, la prohibición se subordinó a que el precio del trigo no alcanzase ciertas cotas intentando sostener las rentas de un colectivo vinculado al campo muy amplio, por el contrario la industria textil catalana obtuvo un prohibicionismo incondicional que si necesita una teoría como soporte los encargados de hacerla fueron la Junta de Comercio y la Comisión de Fábricas con Juan Valle, Guillermo Oliver o Eudaldo Jaumandreu como ideólogos del prohibicionismo.

En el trámite parlamentario los detractores fueron muy pocos, salvo la figura de Martínez de la Rosa, que insistió que la regulación solo favorecía a la minoría industrial catalana:

“Lo que se llama utilidad de la Nación no lo es, porque no recae con igualdad sobre todas las clases de ella, sino que ganan solo los fabricantes (...) esta

ganancia sacada a la Nación injustamente no se reparte entre ellos con igualdad (...) los fabricantes de telas de algodón (catalanes) tendrán la facultad de comprar algodón extranjero, aunque con recargo, y luego obligar a comprar algodones nacionales, y este mismo fabricante, que tendrá la facultad para poder comprar algodón extranjero, siendo mejor y más barato, adquirirá un derecho a gravar a la Nación con la venta de sus telas a mayor precio”.

La réplica de los Diputados catalanes inauguraba el discurso histórico-identitario del catalanismo político según el cual la ruina de la industria catalana sería la ruina de España lo que hacía necesario para la supervivencia de cualquier régimen político, el prohibicionismo arancelario. Estas ideas fueron defendidas en el parlamento por Juan Valle que sostuvo:

“Lo que conviene a los catalanes, conviene a todos los españoles: la pobreza de Cataluña arruinaría la España (...) si es una tiranía el obligar a pagar más caro lo que se puede comprar más barato viniendo del extranjero, ¿Por qué S.S. no se ocupó a la ley prohibitiva de la introducción de gramos en toda la península? Cataluña desde entonces paga el trigo del país más caro que el que iba a buscar a Rusia, por cuya razón un periódico de Barcelona se declaró contra esta prohibitiva. Sin embargo, yo callé cuándo se discutía la ley porque me hice cargo que convenía a las provincias agrícolas. Seamos, pues, justos facilitando ahora a los artesanos de la industriosa Cataluña los medios para adquirir su subsistencia, ya que se le obliga a pagarla más cara”.

Finalmente, se produjo un pacto arancelario en torno al prohibicionismo entre los intereses trigueros castellanos y la burguesía industrial catalana para consolidar un mercado nacional cautivo.

España se convirtió en el epicentro de la revolución europea, las cancillerías europeas decidieron que era necesario abolir la Constitución de 1812. De ello se ocupó, siguiendo las instrucciones del Congreso de Verona, el Conde de Angulema al frente de los cien mil hijos de San Luis, con el apoyo de Fernando VII por decreto de 1 de octubre de 1823 se restauraba el régimen absolutista. Además tras Ayacucho, se producía el reconocimiento por Gran Bretaña, en enero de 1825, de la independencia de las nuevas repúblicas americanas que era el Acta defunción de la secular monarquía hispánica que constreñía la nación española a los territorios peninsulares casi en exclusiva con la excepción de Cuba.

El régimen absolutista restaurada comprendió que no podía consolidarse si la dimensión político-económica que en España había adquirido el arancel. En 1825 el arancel sufrió importantes modificaciones como principal cambio de la Hacienda Pública debido a su urgente necesidad de recursos, que la condujo a otorgar exenciones o privilegios para importar géneros de algodón prohibidos que supondría un incremento sustancial de las rentas. Ante esta situación, el Secretario de Hacienda, López Ballesteros, reconocía que el arancel de 1820 no solo había producido una reducción de los ingresos hacendísticos sin que había sido necesario aumentar los gastos para reprimir el lucrativo contrabando pidiendo una liberalización generalizada para los géneros de algodón:

“Apenas se conoce en el reino esta rama de la industria fabril, pues la fabricación catalana se queda muchos grados atrás en perfección y baratura, y por otra parte no alcanza a lo que exigen el surtido y el consumo en España e Indias. No hay que cansarse en buscar otro origen al escandaloso contrabando de tejidos de algodón que hace largos años se está cometiendo por todos los puntos de la costa, sin que ni el rigor de las penas, ni la vigilancia de los resguardos hayan logrado reformarlos, ni impedir que este comercio hubiese roto todas las barreras para establecerse de hecho. Esta situación priva el erario de unos intereses preciosos y ocasiona a la industria el mismo detrimento que si los géneros entrasen bajo la salvaguardia de las leyes”.

Esta mera insinuación sobre la liberalización sobre los géneros de algodón, hizo que en 1827, el Obispo de Vic protestara contra el régimen, provocando un levantamiento en Cataluña, los “Malcontents” (agraviados) que reclamaban los postulados del catalanismo, mayor poder político, depuración de militares y funcionarios para así poder hacer posible una legislación más proteccionista. Esta revuelta de los agraviados, obligó a Fernando VII a reforzar la legislación prohibicionista que favoreciera aún más a los industriales catalanes mediante la Real Orden de 1 de diciembre de 1827, por la que se concedía al puerto de Barcelona el beneficio de depósito y además se amplió la prohibición a la importación del algodón hilado.

Mientras los industriales catalanes reforzaban su poder, la legislación prohibicionista sobre el trigo no había facilitado la recuperación de los precios ni tampoco asegurado el abastecimiento del litoral, haciendo necesaria la exportación de trigo, que, si para alguien estaba siendo rentable, era para los industriales catalanes, los cuales, aprovechan para monopolizar

también la importación de trigo, gracias a su dominio el transporte marítimo y del puerto de Barcelona con beneficio de depósito.

El proteccionismo tejido en torno a la industria algodonera no benefició a la propia industria catalana lastrada por la falta de competencia, incapaz no solo de articular un mercado interior solvente, el Estado se convirtió en rehén de sus intereses además provocando enormes pérdidas en la renta por Derechos de aduana entre 1815-1820, la renta de aduanas ascendió a cerca de cien millones de reales, hacia 1825 se situó en los ochenta millones y en 1832 ni siquiera alcanzaron los cincuenta millones, haciendo que la situación de la Hacienda se fuera deteriorando a medida que el proteccionismo era mayor imposibilitando el nacimiento de un Estado moderno.

La muerte en 1833 de Fernando VII hizo que el 3 de octubre se hiciera lectura de su testamento, donde se confirmaba a su hija Isabel II, de tres años, como heredera al trono, y a María Cristina como Regente hasta la mayoría de edad de Isabel. Se presentaba un Estatuto Real sancionado por la Reina el 10 de abril de 1834, caracterizado por nada de soberanía nacional ni de rigidez constitucional, nada de declaración de derechos ni de división de poderes, se producía una rehabilitación del historicismo:

“La soberanía histórica española”.

Al mismo tiempo que nacía el Estatuto Real el catalanismo político a través de la Comisión de Tejidos de Cataluña publicaba un trabajo en defensa del prohibicionismo redactado por Eduardo Jaume Andreu (1834) incidiendo en la idea de que el bien de Cataluña era el de España y viceversa junto al relato de la pobreza y miseria de los españoles que les obligaba a prohibir cualquier libertad comercial:

“La libertad comercial con el exterior en materia industrial impediría el crecimiento del sector agrícola e impediría a la nación a disfrutar de las ventajas de la industria. Era necesaria la prohibición total para facilitar el desarrollo industrial gracias al disfrute exclusivo del mercado interior”.

Esta campaña se intensificó cuando en 1834 se produjo la supresión de la Junta de Aranceles por parte del Secretario de Hacienda, Conde de Toreno, otorgando a la Dirección General de Aduanas sus principales funciones, la encargada de la defensa del prohibicionismo catalán fue la prensa y la Comisión de Fábricas de Hilados, tejidos y estampados de algodón del principado de Cataluña.

Estas reivindicaciones catalanistas iban a chocar en 1835 con Juan A. Mendizábal, que volvía del exilio londinense rodeado de un gran prestigio liberal, ocupaba la Presidencia del Gobierno, una de sus primeras medidas fue en octubre de 1836, buscando una mejora de la Hacienda, presentar un proyecto de reforma arancelaria, con este proyecto se proponía permitir importar manufacturas textiles británicas con un moderado derecho de aduanas, a cambio, su gobierno obtendría un empréstito de doscientos millones de reales, que sería pagado progresivamente con el sustancioso incremento de la renta de aduanas por la supresión de la prohibición de importar géneros textiles de algodón, también garantizase el pago futuro de los intereses del préstamo, aspecto éste fundamental, que tendría un efecto muy positivo para la sanación de la deuda pública, con una previsible mejora de la financiación del Estado muy maltrecha debido a la I Guerra Carlista.

La reforma en ningún caso suponía una liberalización total, la autorización solo contemplaba los tejidos finos, de los que la producción nacional era muy limitada, y solo se autorizaban además dos puertos: Cádiz y San Sebastián. Este proyecto tenía un fundamento de fondo lograr la tan ansiada unidad constitucional y un desarrollo industrial homogéneo de España.

La ofensiva de los industriales catalanes no se hizo esperar, desplegando su campaña habitual para impedir la firma del tratado con el gobierno británico. La Sociedad Económica Barcelona de Amigos del País elevaba a la regente una protesta, también se hizo una exposición en el Ayuntamiento de Barcelona dirigida a las Cortes y leída por los Diputados catalanes donde se amenazaba que:

“Al momento que se sepa en Cataluña que se ha firmado un tratado tan animoso con Inglaterra como el que supone de comercio para la introducción de manufacturas puede proponerse al gobierno a recibir la noticia del desorden total”.

Estas revueltas obligaron, el día 13 de agosto de 1836, a la Reina Regente a expedir un Decreto en el que se ordenaba publicar la Constitución de 1812. Las amenazas de los industriales catalanes dejaban claro a Isabel II que el mantenimiento del prohibicionismo para las manufacturas textiles era un requisito necesario para la continuidad de su reinado mostrando su preferencia no por la Constitución liberal de Cádiz sino por la “Constitución histórica” española que reconocía su especificidad foral:

“Nada ofrece (la Constitución de 1812) que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de legislación española (...) las leyes fundamentales de Aragón, de Navarra, de Castilla en todo lo concerniente a la libertad e independencia de la Nación, a los fueros y obligaciones de los ciudadanos, a la dignidad y autoridad del Rey (...) Cataluña fue la primera en reconocer y fundar la libertad de un modelo estable, la primera que conoció y gozó el gobierno representativo y legislativo en toda su extensión, y la que mejor supo garantizar la libertad (...) No puede balancear el trono de Isabel”.

El 21 de agosto de 1836 fue nombrado el nuevo gabinete, se publicaba un Real Decreto convocando elecciones con el objeto de que la nación, reunida en Cortes, manifestara su voluntad acerca de la Constitución que ha de regirla. Paralelo a esta convocatoria, el Gobierno británico se negaba a garantizar ningún préstamo.

Finalmente las presiones catalanas habían triunfado una vez más, promulgando la Constitución de 1837 que conservaba el historicismo inmovilista a la hora de mantener la idea catalanista de la Constitución histórica como parámetro básico de toda la legalidad estatal con la defensa de dos instituciones históricas, el rey y las Cortes propios de la historia de la Corona de Aragón que revitalizaba el interés por la historia en Cataluña promovidos por la Academia de Buenas Letras y por la Sociedad Filosófica y Literaria de esta forma el historicismo se convertía en el centro de la vida política en España que debía legitimar tanto el nuevo modelo político como los diferentes posicionamientos ideológicos hegemónicos durante el siglo diecinueve en palabras de Antonio de Capmani:

“Luego podemos decir que la proposición general de que España no ha tenido una constitución legalmente fundada, reconocida y observada para sostener los derechos y libertades de la Nación es falsa, equivocada y ofensiva en las provincias de fueros que componen una tercera parte de la monarquía”.

Entre abril y mayo de 1839 a medida que Espartero penetraba en territorio carlista hizo que el 29 de agosto de 1839, Maroto abandonará por fin los intentos por salvar los derechos dinásticos de Don Carlos firmando el convenio de Vergara que reconocía a Isabel II como reina legítima.

Espartero al frente del Gobierno tuvo claro la necesidad ineludible de elaborar un proyecto de ley sobre aranceles. El Ministro de Hacienda, Pita Pizarro, totalmente contrario al

prohibicionismo, situó en la Presidencia de la Junta Revisora a Canga Argüelles, los moderados nombraron como secretario a un claro partidario del prohibicionismo, Manuel María Gutiérrez, relacionado con la Comisión de Fábricas catalana que debía vigilar que la nueva ley no perjudicase los intereses catalanes. La Junta revisora, con una clara composición liberalizadora, intentaría superar el prohibicionismo abriendo el mercado español a las importaciones de algodón, con el objeto de alcanzar un aumento global del comercio exterior y, de esta forma, que incrementaría notablemente los recursos de la Hacienda pública. Su programa de liberalización comercial estaba ligado a la firma de acuerdos internacionales, de ahí que los exportadores del eje Cádiz-Jerez buscaran alianzas con otros sectores exportadores, reales o posibles, y con grupos políticos interesados en la consolidación del Estado liberal a través del crecimiento de su base fiscal, gracias a la unidad constitucional. La prensa de la época reiteraba que el sistema proteccionista era la:

“Tumba inmensa de nuestra riqueza y ventura y origen próximo y eficiente de la inmoralidad de una parte de la nación española” (El Nacional, 6 de abril de 1842).

En 1840, Ramón Santillán era nombrado Ministro de Hacienda, creando una comisión para valorar el alcance de las recomendaciones de la Junta Revisora, Santillán era un conocido partidario del prohibicionismo, el documento elaborado era muy crítico con la junta revisora rechazando de plano la posibilidad de levantar la prohibición de importar, tanto los productos de algodón, hilados o tejidos, como para los géneros de mezcla, finalmente el proyecto Santillán excluía el capítulo de algodones de la reforma arancelaria futura.

Esta exclusión hizo que el sector exportador de vinos y aceites se movilizara teniendo en cuenta que a la altura de 1840 los repartimientos, es decir, la carga impositiva una vez sumadas las contribuciones de la riqueza territorial, pecuniaria, industrial y comercial situaba a la provincia de Cádiz como segunda provincia contribuyente tras Madrid y por delante de Barcelona. Las provincias del litoral andaluz con mayor vocación exportadora alcanzaban el 13% frente al 10% que sumaba toda Cataluña. En septiembre de 1840, el general Espartero provocó la abdicación de la Regente y con el cambio político se nombró una nueva Junta especial para que elaborase un nuevo proyecto arancelario que favoreciese un amplio crecimiento de economía española y un incremento de los ingresos fiscales pero la reforma arancelaria excluía los dos capítulos más importantes, que desde 1820 habían suscitado las principales críticas: la protección a los cereales y a los algodones auspiciados por el nuevo Ministro de Hacienda, el catalán Joaquín

Ferrer. El Gobierno conseguía finalmente sacar adelante una reforma arancelaria con un estrecho margen de siete votos, gracias al apoyo decisivo de nueve diputados catalanes, cuatro de ellos representantes de Barcelona, debido sobre todo a la eliminación del proyecto de reforma de las cuestiones sobre las manufacturas de algodón.

Este triunfo quedó empañado cuando en diciembre de 1841, el Reino Unido envió un borrador del tratado comercial, tras la inauguración de la nueva legislatura. Este posible tratado creó en Barcelona un sinfín de protestas en las calles, obligando a declarar el Estado de excepción. El aumento de la presión sobre el Gobierno era cada vez mayor y finalmente se presentaba una moción de censura contra el Gobierno de Espartero que triunfó gracias al apoyo decidido de los diputados catalanes. A pesar de las presiones catalanistas, el nuevo gobierno retomaba en secreto las negociaciones con Gran Bretaña con el objetivo, no de un tratado general de comercio, sino de un acuerdo más limitado, en el que se negociarían concesiones arancelarias mutuas y un empréstito por el que se:

“Autoriza al Gobierno para destinar de pago de intereses y amortización de este empréstito los productos de todas las rentas y contribuciones del Estado”.

Todas estas señales causaron gran alarma en Barcelona, donde a partir del 15 de noviembre de 1842, se desató la insurrección. En el congreso, el diputado catalán Prim responsabilizaba al Gobierno de la situación económica que sufría Cataluña:

“Ve el pueblo catalán que se presenta por el Gobierno ese solapado proyecto de empréstito de 600 millones, y al mismo tiempo un periódico andaluz publica el tratado con Inglaterra. Dígame, pues los Srs. Diputados si todo esto no había de tener en alarma al pueblo catalán, si todo esto no son combustibles preparados para que hubiese una explosión”.

A partir de este momento el Gobierno dejó de estar interesado en concluir un acuerdo comercial con Gran Bretaña, una vez más la no movilización de los industriales catalanes había convertido, el debate arancelario, en un problema social y político de los españoles de serias repercusiones para la estabilidad de los gobiernos.

En mayo de 1844, llegaba al poder un ministerio presidido por Narváez y compuesto por la más brillante plana mayor del partido moderado (Pidal, Mon, Mayan, Martínez de la Rosa), se resolvía así, en el verano, la llamada crisis de Barcelona. El chantaje político-social de la

burguesía industrial catalana había vuelto a funcionar derrocando a cualquier Gobierno que intentara la unidad constitucional.

Las nuevas Cortes, de mayoría moderada, decidieron reformar la Constitución de 1837, el texto de reforma fue promulgado como Constitución del Estado, el 23 de mayo de 1845, caracterizada por las ideas básicas de la teoría constitucional moderada: la doctrina de la “Constitución histórica” y la tesis de “la soberanía compartida” entre el rey y las Cortes. Tras esta reforma constitucional se escondía el motivo económico fundamental, la postergación de las leyes arancelarias sobre cereales y algodón que no permitieron ningún tipo de reforma fiscal ambiciosa que facilitará una cierta redistribución de renta a rebufo de la unidad constitucional.

El reforzamiento del prohibicionismo frenaba en seco las exportaciones del vino y de los productos agrícolas que contaban con ventajas comparativas en el libre cambio, a cambio, la burguesía industrial catalana obtenía el tiempo necesario para concluir su proceso de monopolización del mercado nacional.

El primer gran desafío una vez más para el Gobierno era renovar el modelo fiscal, labor encargada a Alejandro Mon, como Ministro de Hacienda, con la colaboración de Ramón Santillán, decidido partidario de los intereses prohibicionistas catalanes. Se terminó configurando un impuesto que favorecía los intereses catalanes ya que el nuevo sistema impositivo favorecía a su industria en detrimento de la agricultura, que seguiría soportando el peso de nuestro sistema impositivo que agudizaba su ya crónica insuficiencia. Aun así, el nuevo sistema fiscal si redistribuía la carga fiscal entre todas las provincias, haciendo que el campo catalán perdiera los privilegios relativos de los que disfrutaba. En 1846 el campo catalán se rebelaba contra la nueva política impositiva de Món, de esta forma la segunda guerra carlista se convertía en un conflicto fundamentalmente catalán la guerra de “los martiners”. Con la derrota de los Martiners, Món se sintió con fuerzas para introducir novedades en el tradicional credo proteccionista catalán, presentando su proyecto de reforma para su discusión en las Cortes en Mayo de 1849. Aunque el proyecto incluía la posibilidad de importar alguna clase de artículos de algodón. La producción algodонера quedaba protegida con este proyecto:

“Todo lo que se hace en la actualidad en España, tanto en hilados como en tejidos y estampados, queda garantizado como estaba antes con la prohibición más completo. Por esto, la cuestión algodонера, en la parte que se refiere a la industria nacional, queda intacta, no se la toca, nada se resuelve con respecto a

ella, y se respetan todos los derechos adquiridos a la sombra de la legislación hasta ahora vigente”.

Aun cuando se garantizaba que los intereses catalanes no se tocarían y que la nueva ley sobre aranceles se aprobaba el 17 de julio de 1849 por una amplia mayoría en las Cortes 149 votos frente a 29, la oposición de los catalanes se trasladó fuera del parlamento, amenazando una vez más al Gobierno con una insurrección cívico-militar en Cataluña.

El Presidente del Gobierno, Narváez, se plegó a las amenazas de los industriales textiles catalanes enfrentándose a Alejandro Mon que era apartado del Ministerio de Hacienda en Agosto de 1849 sustituido por Bravo Murillo que alcanzaba un acuerdo con los industriales catalanes, el 5 de octubre de 1849, incluyendo una nueva adicción restrictiva sobre la importación de tejidos de algodón, que amplió el campo de la prohibición, frustrando así la escasa liberalización que el proyecto Mon había introducido en pos de la unidad constitucional.

Ante esta situación, tanto comerciantes como los exportadores, los propietarios agrícolas españoles a la miseria sometidos a la dictadura de la industria algodonera, que, no solo estaba destruyendo un incipiente sector exportador como era el vino, hortofrutícola y el del aceite, sino que condenaba a todos los agricultores españoles a pagar la práctica totalidad de los impuestos, a través del impuesto de consumos, mientras la industria textil catalana soportaba una carga fiscal prácticamente inexistente, en un informe que elaboró en la época Lesseps sobre la industria catalana cuantificó en 880 millones de reales de capitales invertidos en la industria algodonera, sin embargo, la aportación fiscal de toda la provincia de Barcelona en 1842 apenas superaba los 62 millones. Esta disparidad fiscal estaba creando una pequeña oligarquía endogámica agrupada en torno al instituto industrial de Cataluña que provocaba un enorme problema redistributivo, caldo de cultivo perfecto de disturbios por la desesperanza de amplios sectores de la sociedad española.

La incapacidad de realizar cualquier reforma fiscal que consolidará estructuras de Estado hizo que en el invierno de 1853 los Generales descontentos revelaban al Embajador británico que estaba dispuesto a derribar la dinastía, pronunciamiento de los Generales que necesitaba el apoyo decidido de los industriales catalanes que a principios de 1854 estaban sufriendo en el embate de los trabajadores textiles que protagonizaban disturbios huelguistas exigiendo asociaciones obreras y frenar el desempleo. Este estallido revolucionario alarmó profundamente a los industriales catalanes que les condujo a apoyar el pronunciamiento militar por medio de la implantación de una Junta Revolucionaria en Barcelona, que venía a demostrar

donde residía el verdadero poder político-económico ante la debilidad absoluta de un gobierno central incapaz. De esta incapacidad nació el bienio progresista, y con él, el catalanismo político no como fruto de un Estado centralista y unificador sino como consecuencia de su ausencia, permitiendo tomar conciencia a una pequeña élite industrial insolidaria de que sus presiones y amenazas eran efectivas para perpetuar sus privilegios e impedir la unidad constitucional.

En los primeros días de marzo de 1863, el Gobierno de O'Donnell presentaba su dimisión, su caída suponía la apertura de la recta final del régimen. En marzo de 1864, se intentaba que un Gobierno Presidido por Mon pudiese revertir el enorme endeudamiento fiscal que de 1860 a 1864 había alcanzado el 22% encendiendo la luz roja mostrando que un modelo constitucional sin un sistema fiscal redistributivo terminaba agotándose:

“La Corona estaba sin norte, el gobierno sin brújula, el congreso sin prestigio, los partidos sin bandera, las fracciones sin cohesión, las individualidades sin fe, el tesoro ahogado, el crédito en el suelo, los impuestos en las nubes, el país en la inquietud, la revolución en actitud amenazadora, la prensa perseguida o silenciosa, y el poder condenado uno y otro día por los consejos de guerra que absolvían los periódicos a ellos sometidos”.

La revolución y el fin de la Constitución de 1845 estaba cerca, el mayor impulso revolucionario provino de Barcelona, el día 30 de septiembre de 1868, Isabel II abandonaba España, haciendo que el Gobierno provisional de Serrano tuviera que emprender la tarea de todos los gobiernos salidos de una pronunciamiento: la sustitución dualista, en el que los asuntos locales en manos de las juntas revolucionarias, pasará al poder de un gobierno central.

Las Cortes Constituyentes comenzaron sus sesiones, el 11 de febrero de 1869, el principal debate sobre el principio de soberanía nacional, se terminó incorporando al articulado de la Constitución, en contraste con lo que había ocurrido en 1837, cuando los progresistas habían relegado este principio al preámbulo:

“La soberanía nacional (decía el artículo 32 de la Constitución de 1869) reside esencialmente en la nación, de la cual emanan todos los poderes del Estado”.

El otro gran debate constituyente se centró en el artículo 33, que decía:

“La forma de gobierno de la nación española es la monarquía”.

La Constitución se promulgó el 6 de junio de 1869, siendo como era, una Constitución Monárquica, en tanto no surgía la elección de un rey, era preciso nombrar un regente. El General catalán Prim, astuto e inteligente con una táctica muy catalana de “dejar hacer” encontró candidato en la casa de Saboya, “el Duque de Aosta” aceptó el trono de España.

Ahora bien, el triunfo de esta nueva Constitución que tenía un programa claramente democrático: sufragio universal masculino, libertad religiosa, libertad de prensa y asociación, solo sería posible con una reforma fiscal que asegurase la unidad constitucional. Para esta tarea ocupaba la cartera de Hacienda el catalán Figuerola, que había defendido la necesidad de suprimir los impuestos de consumos e implantar un impuesto personal que trató tomando como base imponible del impuesto, los datos de los alquileres de viviendas, declaración de ingresos de la unidad familiar, que debía integrar la utilidad de los cultivos, las rentas de capital y los rendimientos de trabajo. Esta nueva definición de los indicadores de la base imponible hubiera sido un verdadero tributo sobre la renta, pero no establecía ningún tipo de inspección ni de control de dichas declaraciones y dependía, por tanto, del cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Fue el propio Ministro quien en 1870 resignado por la imposibilidad de implantar una tributación personal reconoció:

“Dada la estrechez de los tiempos y la premura de las circunstancias, hay que aprovechar los recursos con se cuenta”.

Pero, sin duda, el mayor desafío al que se enfrentaba al frente del Ministerio de Hacienda, era la liberalización con el cese del prohibicionismo arancelario catalán. La legitimidad democrática, obtenida con las primeras elecciones por sufragio universal, daba a Figuerola la fuera suficiente para afrontar con ciertas garantías las tradicionales resistencias de los industriales catalanes, buscando un acuerdo entre los intereses económicos. En una de sus primeras intervenciones, tomando como modelos externos, el prohibicionismo industrial catalán y el modelo de puerto franco con mínimos derechos aduaneros de Cádiz, decía:

“¿Deberá someterse Cádiz a las aspiraciones proteccionistas de Barcelona?
¿Tendrá Barcelona que sucumbir a que Cádiz sea puerto franco y una especie de Ginebra, emancipado de España? Esto es lo que no pueden desear las Cortes Constituyentes: tan funesta sería la prosperidad privilegiada, ficticia y odiosa a favor de Cádiz, como un principio exclusivo de protección a favor de Barcelona, desatendiendo en Cádiz”.

Como en ocasiones anteriores, el primer proyecto elaborado por la Junta de Aranceles, causó una enorme preocupación entre los industriales catalanes y sus organizaciones representativas, el Instituto Industrial de Cataluña y Fomento de la Producción Nacional convocaron una gran manifestación proteccionista a través de una proclama a los barceloneses, haciendo hincapié en que los españoles no querían convertirse en un pueblo colonizado por Gran Bretaña y añadían la consabida coletilla sobre “la cuestión catalana”:

“Quien diga que la cuestión proteccionista en España solo se sostiene por interés particular de algunos fabricantes de Cataluña, eso oculta al país la verdad, trata de soliviantar los sentimientos de rivalidad entre unas y otras provincias en perjuicio de todas. Los catalanes no piden, no han pedido nunca, privilegios ni monopolios, sino que sea protegida la producción en todas sus diferentes manifestaciones, por medio de un arancel general, que, siendo una ley de la nación, rija igualmente para todos los españoles”.

Las presiones y amenazas una vez más surtían efecto, Madoz y Prim llegaban a un acuerdo con los industriales catalanes por el cual introducían una enmienda en la base 5ª del Arancel, en la que se indicaba que las rebajas arancelarias a partir del séptimo año se harían:

“En los términos, en la forma y en las proposiciones que las Cortes decreten”.

El 12 de julio de 1869, se aprobaba el arancel más librecambista del siglo XIX, aunque no pasaba de ser moderadamente proteccionista.

Haciendo balance de lo dicho hasta aquí, queda claro que la industrialización de Cataluña fue posible gracias a la política prohibicionista y privilegiada que lograron los industriales catalanes de todos los gobiernos, independientemente del signo político que fuera. El mantenimiento de esos privilegios condenó al resto de provincias españolas a una economía poco menos que paralizada por las presiones y amenazas de los industriales catalanes, solo la llegada del sexenio revolucionario y la implantación del sufragio universal con la Constitución de 1869 permitió a Figuerola un claro movimiento hacia la plena libertad comercial, inspirado en tres principios fundamentales:

1º.- Desaparecían todas las prohibiciones a la implantación.

2º.- El régimen establecido en el arancel era aplicable generalmente por igual a todas las importaciones.

3º.- La liberalización se llevaría a cabo de forma gradual equivalente a la base 5ª que establecía que la tarifa de los derechos aduaneros se fuese retirando de modo gradual del 35% al 15%.

Esta apuesta por la unidad constitucional del sexenio revolucionario conducía una vez más a los industriales catalanes desde 1870 a intentar derribar el régimen con la “Asociación del Fomento de la Producción Nacional” publicando en periódicos manifiestos en contra del sexenio como el de 27 de marzo de 1870:

“Nuestro ferrocarriles, incompletos y caros, no prestan, como en otros países, grandes facilidades para el tráfico interior (...) faltos de seguridad y limpieza de puertos, cargada de gabelas la marina mercante, el comercio marítimo español lucha desventajosamente con el extranjero (...) Los campos, faltos de canales de riego y de población no pueden sostener en el litoral la competencia con los granos extranjeros. El grito de un pueblo laborioso, digno y honrado, que quiso rendir público homenaje al ídolo sagrado, que en su iris de paz y esperanza, al trabajador civilizador, al trabajo libre, que disipadas las tinieblas de la esclavitud, en el ancho camino abrió el cristianismo para la regeneración de la humanidad (...) ¡Viva España con honra!”.

La identificación de la decadencia de Cataluña con la ruina de España volvía a ser el argumento de catalanismo político que se convertían en los abanderados de la lucha por salvar la honra y los intereses de España. una fecha clave será Febrero de 1872, la Junta de Fomento de la Producción Nacional, a la vista de que no prosperaban las gestiones ni sus reclamaciones para la sustitución o supresión de la reforma del Arancel de Figuerola, así como la negativa a la declaración de cabotaje del puerto de Barcelona con la colonias, potenció la caída del régimen de Amadeo de Saboya que no les servía alentando un nuevo régimen al frente del cual estaría un catalán, Estanislao Figueras, el 11 de febrero de 1873, conocida la dimisión de Amadeo I, el Congreso y el Senado juntos proclamaban la República y como dice Artola:

“La decisión de la Asamblea Nacional a favor de la República vino a darles a los republicanos inesperadamente el poder cuando más lejos se encontraban de conquistarlo”.

La tesis sobre el fracaso de la I República siempre ha girado en torno a dos factores, la degradación de la situación económica y las guerras carlistas pero ambas son insostenibles. En cuanto a la degradación económica, no es cierta ya que uno de los legados de la reforma de

Figuerola fue la prosperidad económica, gracias al aumento de las exportaciones agrícolas, el aumento de las inversiones extranjeras y el descenso de los precios de los alimentos. En cuanto al Carlismo, como segunda causa de la caída de la República resultó imposible ya que el Canciller alemán Otto Von Bismark como verdadero árbitro de las relaciones europeas se oponía enérgicamente a que la opción carlista se impusiera.

La explicación más plausible es que la I República fracasó en España por la tradición de la burguesía industrial catalana que una vez auspiciada su proclamación se vio incapaz de controlarla sobre todo debido a la insurrección obrera en las calle de Barcelona que les convenció de la necesidad de abrazar los postulados de la Restauración como mejor camino posible para recuperar sus privilegios proteccionistas, acabando con el modelo político-económico instaurado en la revolución de 1869 con la reforma Figuerola.

El joven General de Brigada, Martínez Campos, en Sagunto ponía fin al Gobierno republicano el 29 de diciembre de 1874, que llevaba al trono a Alfonso XII, hijo de la exiliada reina Isabel II que desembarcaba en Barcelona el 9 de enero de 1875, allí recibió “una serie interrumpida de conmovedoras ovaciones” que quiso plasmar el Marqués de Molins como Ministro de Marina para dar cuenta de la llegada del Rey a Barcelona:

“Alfonso XII recibido en Barcelona como Rey por autoridades y por inmenso pueblo con el vivo interés que inspira su dignidad, y más su persona y su proclamación. (...) El Rey ha confiado su entrada al amor de los catalanes, y el éxito ha excedido a las esperanzas de todo el mundo. La bahía y la ciudad, intransitables por llenas, indescriptibles por entusiastas, los corazones unánimes. ¡Dios protege a Alfonso XII!”.

Esta operación político-militar adelantaba los planes restauracionistas diseñados por su principal valedor político, Antonio Cánovas del Castillo, decidido a restaurar un proyecto político que buscaba remozar la doctrina Jovellanista de la Constitución, doctrina que entendía el texto constitucional como un documento carente de valor jurídico. Para redactar la nueva Constitución, se nombró una Asamblea de notables, presidida por Alonso Martínez, para redactar una Constitución que tendría en el trono a partidos o la manipulación electoral el verdadero contenido constitucional.

Cánovas, recién instalado en el Gobierno en 1875, se disponía a ejecutar su modelo político-económico y la burguesía industrial catalana, pronto exigió sus contraprestaciones por el

apoyo a la restauración. Ese 1875, debía entrar en vigor la primera de las rebajas arancelarias previstas en la base 5ª del Arancel de 1869. Los industriales catalanes, conscientes de esta rebaja, habían facilitado la entrada de Alfonso XII en España por Barcelona, donde al visitar el Fomento de la Producción Nacional, elogió su labor al frente de la producción catalana poniendo a Barcelona como ejemplo industrial para toda España.

Una de las primeras medidas de Cánovas era hacer efectivas las aspiraciones de los industriales catalanes, cosa que hizo mediante el decreto de 17 de junio de 1875, por el que se suspendía la aplicación de la base 5ª del Arancel Figuerola.

El otro gran problema al que se debía enfrentar Cánovas era la Guerra Civil Carlista que enarbolaban la bandera de los fueros frente a los invasores y sus constituciones. Con la entrada de Alfonso XII en Pamplona el 28 de febrero de 1876 y el exilio de Carlos VII a Francia finalizaba la tercera guerra carlista. Cánovas era plenamente consciente de que necesitaba el apoyo financiero de la oligarquía vasca de los negocios, por ello, a pesar del triunfo en la guerra carlista su actitud fue de respeto al régimen administrativo especial vascongado en un momento que, como él sostuvo:

“El Gobierno podía haber llevado a las provincias vascongadas sin el menor trastorno todas las disposiciones que quisiera llevar, hasta las más duras”.

El 6 de abril de 1876, se publicaba una Real Orden por la que se citaba a los representantes de las provincias vascongadas para que manifestaran sus posturas. Cánovas una vez escuchadas las provincias promulgaba la ley de 21 de julio de 1876 como verdadera reforma de los fueros, ya que, a pesar de que el gobierno y la administración de las provincias forales sería en principio igual a la del resto del país se anunciaba el nacimiento de una extraordinaria excepción “EL CONCIERTO ECONÓMICO”, al anunciar que antes de cobrar los impuestos no establecidos o bien sus equivalentes, para dar cumplimiento a lo mandado en la citada ley de 21 de julio de 1876, el Gobierno oiría de nuevo y por separado a las Diputaciones, a fin de resolver sus reclamaciones y, si era posible, alcanzar un acuerdo.

Lejos de la derogación foral, como lo demuestran incluso los testimonios de la época, las Diputaciones vascongadas habían incrementado sus atribuciones respecto a las de naturaleza foral. Así la ley de 21 de julio de 1876 no supuso, en sí, un cambio cualitativo en el régimen de las provincias vascongadas, de ahí que sus presupuestos no los controlasen más que ellos mismos al no transmitir sus presupuestos al Ministerio de Gobernación. El concierto económico

comenzaba su andadura como una Disposición gubernamental que fijaba una cantidad alzada anual a cada Diputación vascongada, que habría de abonarse al Ministerio de Hacienda en equivalencia de las recaudaciones de ciertos impuestos concertados, a cuya recaudación directa el Estado renunciaba y con ello al triunfo de la unidad constitucional.

La respuesta al por qué de la continuidad del régimen foral introduciendo un formidable privilegio, el concierto económico, que desmonta la visión victimista de la historia del País Vasco y de sus fueros, haya que buscarla en el desmoronamiento, entre 1866 y 1874, de gran parte del edificio bancario español. Crisis que produjo grandes cambios en la localización de las entidades bancarias: los binomios Santander-Valladolid y Cádiz-Sevilla quedaron fuera de juego acentuando la brecha económica entre el norte financiero y la Cataluña manufacturera, por una parte, y el resto del país agrario por la otra.

Cánovas había conseguido pactar con las dos grandes oligarquías del país (vascos y catalanes) la construcción del Estado, tanto vascos como catalanes se iban a disputar la hegemonía política y económica del país, de su capacidad de entendimiento iba a depender la consolidación del Estado en España, siendo el pueblo español como legítimo poder constituyente, víctima permanente de la interinidad constitucional de dos élites nacionalistas.

A finales de febrero de 1881, Cánovas cedía el gobierno a Sagasta por primera vez, Camacho que era el hacendista del partido liberal era llamado al Ministerio de Hacienda. El 24 de octubre de 1881, Camacho leía en el Congreso veinticuatro proyectos de ley, que abordaron el proceso de construcción fiscal del Estado: el sistema tributario, la administración de Hacienda, la contabilidad pública, las relaciones del Estado con los contribuyentes, la política arancelaria y la deuda. Las reformas tributarias de Camacho fueron aprobadas por las Cortes el 31 de diciembre de 1881, con escasas modificaciones se disponía a efectuar la reforma administrativa más ambiciosa de la década que podría crear las estructuras de un modelo de Estado moderno. Hasta esa fecha, los ayuntamientos recaudaban buena parte de los impuestos, y las competencias sobre la hacienda pública en el ámbito provincial recaían en manos del Ministerio de Gobernación que a su vez delegaba en los gobiernos civiles. El escaso tamaño de la administración impedía que el Estado asumiera directamente la recaudación, pero Camacho estaba decidido a recuperar la gestión de los impuestos. Para ello creó las delegaciones provinciales de Hacienda, mediante las cuales recuperó para el Ministerio las competencias relativas a la Hacienda pública a escala provincial. Las delegaciones provinciales dependerían directamente del Ministro, quien nombraría a los delegados, con lo cual estaban llamadas a

convertirse en el eje de la gestión de la Hacienda pública, también se creó la “inspección General de la Hacienda Pública” que debía centralizar todas las funciones inspectoras del Ministerio como principio esencial de la unidad constitucional.

Pero, sin duda, su medida más polémica fue acabar con la suspensión que Cánovas había decretado de la base 5ª del Arancel Figueroa en 1875, como contrapartida al apoyo de los industriales catalanes a su proyecto político, a pesar de que la medida de Camacho de derogar la suspensión distaba mucho del espíritu que había imbuido a la política arancelaria de Figueroa, que suponía un desarme arancelario unilateral, común a todos los países, asentado sobre una tarifa única. Las medidas de Camacho, por el contrario, aplicaban descuentos incluidos en la base quinta solo a los países que suscribieran acuerdos comerciales.

Se iniciaba una larga negociación con Francia en plena crisis de la filoxera francesa que buscaba obtener un claro beneficio para la exportación de alcoholes y vinos al país vecino, las negociaciones culminaban en febrero de 1882 con la firma de un tratado comercial, tras la firma, se agudiza nuevamente el conflicto con los industriales catalanes, que una vez más, demostraban una voracidad económica sin límites, si tenemos en cuenta que la década 1875-1881, había tenido lugar en Cataluña “la fiebre del oro”, momento en el que Barcelona protagonizó su gran despliegue industrial al crear su industria textil moderna, ya que la crisis de la filoxera de Francia, había abierto una nueva espita de oro, las comarcas vinculadas catalanas, que habían logrado exportar sus productos, obtuvieron unos beneficios excepcional que permitieron la alta capacidad de inversión.

Esta nacía con un programa claramente cultural, prohibiendo cualquier tipo de actividad política, pero Valentín Almirall pronto entendió que, controlando el Centré Catalá, se podría ir desarrollando su particular proceso de construcción nacional, empleando de forma hábil el descontento generalizado por la puesta en vigor de la base 5ª del Arancel Figueroa. Su proceso, en primer lugar, buscaba dejar claro el enemigo contra el que había que luchar para qué:

“Catalanes de todas las ideas religiosas o denominaciones políticas, formándose de nuestro carácter y la mejora de nuestra tierra, sea cual sea su condición social, reuniendo, en una palabra, todas las fuerzas vivas de Cataluña y sin ninguna dependencia e influencia de Madrid (...) hay que tener por única bandera el amor a Cataluña”.

El siguiente paso de Valentín Almirall fue dejar claro quiénes eran los llamados a formar parte de la comunidad nacional, los fieles de un mismo credo, los nacidos de ancestros comunes, los hablantes de un mismo idioma, los ligados por las mismas tradiciones. En su defensa, efectuará un encendido elogio del mundo clásico, la invención de un pasado glorioso para, tras él, construir una identidad nacional, marcada por unos rasgos étnicos y lingüísticos presentados bajo un misticismo ancestral:

“Entre la población rural, sujeta a las costumbres rancias, es donde más se conserva el espíritu y carácter catalán, y que si un día se lograra que la actividad y hibridación que se gasta en guerras civiles estériles y trabajos mal dirigidos se aplicase a empresas útiles, estaría asegurado el porvenir de nuestra tierra, que tiene condiciones para figurar entre los más avanzados”.

Aun cuando el catalanismo político había comenzado su proceso de construcción, Camacho continuaba su política de reforzamiento del Estado, con la firma a principios de 1885 de un Tratado Comercial con Inglaterra, que beneficiaría sobre todo a los viticultores de vinos andaluces. Este tratado fue visto por los industriales catalanes como una provocación a sus intereses, a iniciativa de Valentín Almirall, el Centre Català, convocó una reunión en el vestíbulo del gran salón de contrataciones de la Lonja de Barcelona de toda Cataluña: los dos Fomentos, la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos de País, el Círculo de la Unión Mercantil, Asociación de Navieros de Cataluña (...) Reunión que Almirall instrumentalizará pronto como un acto de promoción política de su persona y de su programa de construcción nacional.

En la reunión se preparó una Memoria de Agravios, en la que, lejos de solicitar un mayor o menor grado de autonomía política, e insistía en dos de las principales características que acompañarán al nacionalismo catalán, su carácter imperialista en su defensa del Estado total y la defensa de su hegemonía económica por medio del proteccionismo arancelario.

En relación a la primera de las características, la Memoria de Agravios sostendrá:

“Si el Estado moderno no es ya un mero soldado (...), si no basta a nuestras necesidades actuales, que, además, de soldado, sea legislador, juez o guardia civil (...), si, además de estas misiones, tiene la importante tarea de fomentar la cultura y producir civilización, mejorando las condiciones de sus elementos constitutivos, territorio y pueblo, es consecuentemente, y por lo mismo, innegable, que se halla en el deber de proteger toda manifestación de la

actividad nacional, que tienda al adelanto. La acción protectora del Estado es, pues, tan perfectamente científica, que forma parte integrante de su misión trascendental”.

El 10 de marzo de 1885, se hacía entrega al Rey Alfonso XII del “Memorial de Greuges”, con la habitual campaña de prensa previa. El memorial era el reflejo de las reivindicaciones de una élite industrial temerosa de perder su hegemonía económica que lejos de producir una respuesta popular, desencadenaba la tercera gran característica del nacionalismo catalán, sus luchas intestinas por el poder.

Almirall consciente de esta lucha en el interior del Centre Catalá, decide dar un salto en sus tesis nacionalistas en busca de la hegemonía. Para lograrlo, adoptará el nacionalismo de Heder, que entendía la nación como un ser vivo que nacía y crecía a impulsos de la acción de una fuerza superior e inconsciente, impresa en el alma de los pueblos: “el Volksgeist”, pensamiento reflejado en su obra capital “Lo Catalanisme”, 1886, donde hace un claro alegato etnicista:

“El carácter catalán es el reverso de la medalla del genuino castellano. En los buenos tiempos este constituía el tipo del generalizador, y nosotros éramos eminentemente analizadores. Ellos se exaltaban por una abstracción idealista: nosotros buscábamos siempre ventajas positivas. Para el castellano, apasionado por las formas, las condiciones a que daba capital importancia eran la figura, la elegancia, la magnificencia, para el catalán, poco cuidadoso de las apariencias, la brusquedad no era un gran defecto, siéndolo, en cambio, el pecar mucho o poco por el lado opuesto (...) otra serie de rasgos que completan el perfil de cada grupo son el autoritarismo, el afán de absorción del grupo castellano, hijos de su tendencia generalizadora, mientras el catalán es individualista en correspondencia con su carácter analítico”.

En la primavera de 1887, Almirall era elegido Presidente del Centre Catalá, provocando una gravísima tensión interna, que desembocó en la salida de la burguesía industrial, encabezada por Eusebí Güell del Centre Catalá, creando a su vez una nueva organización “Lliga Catalanista”. De esta forma, el Centre Catalá quedaba tocado de muerte, el aislamiento de Almirall era un hecho. La Lliga rechazará de pleno el nacionalismo étnico de Almirall, exponiendo con toda claridad los problemas a los que la deriva nacionalista conducirá:

“Un cambio tan radical como el que supone transformar un Estado simple en uno compuesto, no puede realizarse de repente, sino que solo puede venir por los pasos contados y poco a poco. Si el particularismo se fuese infiltrando en la opinión, es seguro que, a medida que ganase terreno, alumbraría intereses particularistas, arrancándolos de más o menos buena gente a todas las situaciones que se fuesen sucediendo en la dirección del país. Si el particularismo tomase fuerza, todos los gobiernos que se sintiesen débiles procurarían atraérselo, haciéndole alguna concesión. No es preciso recordar que en España no hay, ni puede haber por ahora, ningún gobierno que no se sienta débil, y con ello queda dicho que de cualquiera sacaríamos partido, si lográsemos ser y aparecer relativamente fuertes. El día en que las aspiraciones particularistas se acentuasen y se decidiesen los que las profesan a tomar parte en la vida activa, comenzarían las concesiones, que, por pequeñas que fuesen consideradas aisladamente al cabo de algún tiempo nos sorprenderían a nosotros mismos, al contemplarlas en su conjunto”.

El 5 de noviembre de 1885 el Rey moría de tisis, Cánovas se enfrentaba a un doble dilema que marcaría el futuro, no solo de la Restauración sino del poder constituyente español y de su capacidad o incapacidad para resolver este dilema de consolidar la unidad constitucional como triunfo o el naufragio del Estado. Cánovas decidió apoyar el régimen de la Restauración en la burguesía catalana como quedaba claro al designar a Barcelona como sede de la exposición internacional de 1888. Aprovechando el contexto de la exposición de Barcelona, exponía su proyecto político para España con una renuncia clara a la doctrina librecambista:

“Hay que tener presente el hecho, causa de muchas dificultades pasadas y que pudiera serla de nuestras dificultades futuras, de que la industria española tiene por propio y principal mercado, el mercado español, y que la agricultura española aspira en gran parte a encontrar mercados en el extranjero. Más, para concretar esto hasta donde hacedero sea, preciso es renunciar antes a toda fórmula cosmopolita, a toda fórmula sentimental en materias económicas, es preciso no dar al extranjero nada, de lo que no reciba compensación”.

Mediante este nuevo proteccionismo militante, Cánovas dejaba claro cuál iba a ser su compañero de viaje en su proyecto político-constitucional. Los elegidos eran la burguesía industrial catalana representada por la Lliga Catalanista, dispuesta a ser, no solo un organismo

de presión ante el poder, sino un claro protagonismo en un proceso meticuloso de conquista del Estado, a través del diseño de un Estado paternalista desde el proteccionismo.

De esta forma, tanto Cánovas, como la Lliga Catalanista, eran representantes de un mismo nacionalismo, que otorgaba un clima favorable a la generalización del proteccionismo para ir dando satisfacción sucesivamente a los distintos colectivos económicos nacionales y reforzar así la cohesión interna, pero también se preparaba el terreno para una utilización de la política comercial como un medio más de la política internacional. En este contexto hay que situar el discurso de Cánovas sobre el ideario del partido conservador:

“Después de todo, el sistema proteccionista acaba de presentar a vuestros ojos, y a los ojos de todos lo que vivimos en esta época, un gran fenómeno en la industria. ¿Conocéis alguna nación atrasada que en el curso de la historia, en el curso de sus acontecimientos y de sus desgracias, haya dejado atrás el movimiento de la humanidad y por medio del librecambio se haya puesto a la altura de los EEUU? ¿Conocéis que haya creado una industria en estas condiciones? No se verá jamás en la historia una nación pobre que llegue por medio del librecambio a la prosperidad. La víctima de la protección la tenemos a la vista en los EEUU, la victoria del librecambio no la vemos en ninguna parte (...) Somos, pues, proteccionistas en el sentido de querer ante todo tener nación”.

Tanto Cánovas como la Lliga Catalanista, una vez más, necesitaban a su aliado habitual, con los pies de barro, con el que poder justificar el giro hacia el proteccionismo, y lo encontraron en la “Lliga Agraria”, debido sobre todo a que en 1888, las dificultades de la agricultura española era cada vez mayores a causa de la caída de los precios por el aumento de la producción mundial de cereales. Además la agricultura española era rehén de los intereses industriales catalanes ante la inexistencia de una generalización del esfuerzo fiscal que respondiera a la diversificación económica teniendo en cuenta que los rendimientos generados para la Hacienda Pública por los inmuebles rústicos y urbanos y por las actividades ganaderas suponían un 22,4%, el de consumos proporcionaba un 12,4%, la renta de aduanas el 15,7% y la contribución industrial y comercio únicamente apostaba el 4,7%.

Esta estrategia nacional de conquista del Estado de Cánovas del Castillo y de la burguesía industrial catalana chocaba con el Ministro de Economía del Gobierno de Sagasta en 1888, Puigcerver, que sostenía una postura radicalmente distinta, creyendo que para apoyar la

agricultura no era preciso recurrir a medidas arancelarias, sino remover los obstáculos que se oponían al desarrollo del sector, transformando los impuestos que recaían injustamente sobre los productores agrícolas, agilizando la comercialización de los productos mediante la construcción de obras públicas y transportes, facilitando el acceso al crédito agrícola, es decir, Puigcerver optaba por una estrategia de reducción de costes:

“¿Cree el Sr. Cánovas que para que los males de la agricultura desaparezcan, no hay más remedio, más solución, que elevar los derechos establecidos en el arancel para los trigos? Pues de ese modo solo se conseguirá encarecer la vida, dificultar la producción y ponernos, por tanto, en condiciones peores para la lucha con los países que hoy producen más barato que nosotros (...) Si la solución de la crisis ha de venir sobre la base de los precios dados por el desarrollo del progreso, si esto es inevitable, la lógica aconseja buscar el medio de competir con esos precios, no de resistirlos, porque, si se imponen, y se impondrán, la resistencia será la ruina”.

Hacia 1890, tanto Cánovas del Castillo como los industriales catalanes habían ganado la batalla, las presiones de los prohibicionistas catalanes se hicieron insoportables como lo muestran las palabras de Puigcerver:

“Yo he vivido mucho tiempo con mis correligionarios catalanes en disidencia económica y, sin embargo, han sido siempre de mis más fieles correligionarios. Casi siempre, ellos y yo hemos diferido en las cuestiones económicas. Yo he procurado, en cuanto a mí ha dependido, armonizar los intereses de Cataluña y los de todas las demás provincias, alguna vez he podido conseguirlo, no siempre, pero, así y todo, los catalanes, mis buenos amigos, han reconocido mis buenos propósitos, y como en este momento, creo yo que no pueden armonizarse”.

El 3 de julio de 1890, el gobierno de Sagasta, tenía que dimitir. Cánovas lo había conseguido, subía al poder, noticia que fue recogida en Barcelona con euforia, como quedaba demostrado en las seis cartas que Durán i Bas publicó en “La Dinastía”, órgano de expresión de la Lliga Catalanista, con el título “El Problema Económico”:

“Reanimé las esperanzas el espectáculo de que los hombres políticos, que vivieron en otras ideas en no lejanos días, que importantes provincias, que nos

dejaron en la soledad en la fecha no remota, proclaman hoy lo que nosotros siempre hemos demandado para todos: la protección a la producción nacional en aquel grado y por todo aquel tiempo que sea necesario para desarrollarse las fuerzas económicas del país, como condición del bienestar general y como elemento de conservación, de progreso y de poderío del Estado. Bienvenidos sean a nuestro campo, si vienen arrepentidos y de buena fe. Nunca a las buenas causas le son inútiles los aliados”.

La utilización vergonzante de la miseria de los agricultores, como forma de presión para lograr una política arancelaria prohibicionista, había triunfado. El gobierno de Cánovas se disponía a pagar de forma paupérrima el apoyo de la Liga Agraria, por medio del Real Decreto de 24 de diciembre de 1890, que, si bien incrementaba la protección a la agricultura y a la ganadería, ésta ya no aumentaría ni variaría con el Arancel de 1891. Por el contrario, los industriales catalanes conseguían, gracias a este Decreto, una de sus reivindicaciones históricas, la derogación de la Base 5º del Arancel Figueroa.

En diciembre de 1891 se aprobaba un nuevo arancel, que iba a servir al Gobierno de Cánovas como herramienta de negociación para el futuro tratado que había de renovarse con Francia. Ahora bien el prohibicionismo del Arancel Cánovas recibió respuesta de Francia, a mediados de diciembre de 1891, que aprobó un nuevo arancel que llevó el nombre de su promotor M. Meline, que resultaba muy duro con el vino. Debido a lo cual, la estrategia del Gobierno de Cánovas, de utilizar el vino como moneda de cambio para un acuerdo favorable en materia industrial, que beneficiaba claramente a los industriales textiles catalanes, ya no iba a ser posible.

Lo verdaderamente relevante era que el Arancel de 1891, mientras provocaba la ruina a los viticultores, y ningún beneficio a los cerealistas, por el contrario, tenía un claro beneficiado, el sector textil, que obtenía una mayor protección, destacando el gravamen sobre los tejidos de algodón, que alcanzaba el 85%, con un incremento del 50% desde la situación anterior, gracias a lo cual las actividades económicas de Cataluña creció espectacularmente.

Las críticas a la política proteccionista condenaba a los españoles a la pobreza y la desindustrialización fueron inmensas:

“Desde los últimos meses de 1890, el Señor Cánovas dejó de ser el jefe del movimiento proteccionista español, hoy no va al frente de las fuerzas

proteccionistas, va a la zaga arrastrado por ellos (...) Lo que sucede al señor Cánovas en su campaña proteccionista es una consecuencia necesaria de su errada conducta política, consecuencia que un hombre de su gran talento y larga experiencia debió prever antes de abrir los antros de los vientos proteccionistas. Estos, al sentirse libres y estimulados por el partido conservador, han arrollado al señor Cánovas, como lo han arrollado todo. Ya nada los satisface y cualquier fuerza política que se proponga contener sus excesos será considerada por ellos como irreconciliable enemigo, al que combatirán por todos los medios de que en nuestro país dispone el caciquismo”.

En este contexto prohibicionista, el gran problema del comercio cubano saltaba a la primera plana política, debido sobre todo a que se agravaba la incapacidad del mercado español para asumir nada más que una pequeña parte de azúcar, principal riqueza de la isla. Además, el mercado europeo del azúcar se había perdido, debido a la introducción de la remolacha, su única alternativa para salir de la crisis económica eran los EEUU, que había aprobado el arancel McKinley en 1890, claramente amenazante para la entrada del azúcar y del tabaco elaborado en Cuba. Finalmente, Cánovas se veía obligado en julio de 1891 a firmar un convenio comercial con los EEUU que consistía en la concesión por parte de Norteamérica de franquicias para el azúcar y tabaco, a cambio de un amplio listado de supresiones de derechos y fuertes rebajas arancelarias para las mercancías Norteamericanas a la isla.

Este acuerdo hizo que sus aliados catalanes le negaran su apoyo y acusaran al Gobierno de Cánovas de no haber tenido en cuenta los intereses nacionales, por haber utilizado un rasero proteccionista para la metrópoli y otro librecambista en las colonias.

Los industriales catalanes ante esta mínima política aperturista sintieron que su monopolio industrial se tambaleaba. Con el impulso de la Lliga Catalanista se fundaba una nueva organización, bajo el significativo nombre de “Unió Catalanista” que tenía como fin principal plasmar los ideales del movimiento catalanista, cosa que hicieron los días 25 y 27 de marzo de 1892, reunidos en Manresa. Nacían así las célebres “Bases de Manresa” como programa fundamental del catalanismo. En ellos se definían las limitaciones ideológicas y el carácter excluyente, elitista y endogámico, propio del grupo de presión al que representaban, como quedaba demostrado en la base 4ª:

“Solamente los catalanes, ya sean por nacimiento, ya en virtud de nacionalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, aun

tratándose de los gubernativos y administrativos dependientes del poder central. También deberán ser desempeñados por catalanes los cargos militares que llevan aneja la jurisdicción”.

Las bases tenían una premisa clara, más allá de la mera propaganda, la figura de Cánovas estaba amortizada y la burguesía industrial catalana estaba decidida a conquistar el poder del Estado sin intermediarios, haciendo buena una de sus principales características el imperialismo.

El 11 de diciembre de 1892, Sagasta formaba un nuevo gobierno y se rodeaba de notables, Antonio Maura, como Ministro de Ultramar, dispuesto a dar solución para Cuba, también llegaba al Ministerio de Hacienda, Germán Gamazo, su primera medida fue un plan de nivelación presupuestario, un verdadero plan de austeridad para combatir el déficit. A comienzos de abril de 1893, se habrían las sesiones de las Cortes, y la primera medida del Ministro fue terminar con el privilegio fiscal del que gozaban Navarra y el País Vasco gracias al concierto. Para lograrlo, el artículo 17,1 del proyecto de presupuestos decía que usaría inmediatamente la autorización que le otorgaba el artículo 8 de la ley de 11 de junio de 1877 para aplicar a la provincia de Navarra, las contribuciones, rentas e impuestos que regían en las demás provincias. En el párrafo 2 del artículo 17 de la ley de presupuestos se decía que:

“Igualmente procederá (el gobierno) a revisar los conciertos celebrados con las provincias vascongadas, quedando facultado para comprender en ellos las contribuciones e impuestos que actualmente se recaudan por la administración, entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior a la recaudación por estos conceptos obtenida”.

Los representantes vascongados se reunían con el Ministro de Hacienda, el día 15 de diciembre de 1893, en la primera discusión comprobaron que no se iban a retocar un poco los cupos, sino que se modificaría por completo el concierto.

La naciente oligarquía financiera vasca nacida gracias al concierto, temerosa de perder el privilegio, decidió acudir a la Reina Regente, sabedores de que su poder económico había crecido de forma vertiginosa y con él su capacidad de su presión. El 18 de enero de 1894, la Reina asistía al Consejo de Ministros, donde dio la orden a Sagasta de lograr cuanto antes un acuerdo con los comisionados vascongados que cedieron el testigo de las negociaciones a los Senadores vascos, el Marqués de Urquijo y el Marqués de Aldama, representantes más

destacados de la emergente oligarquía financiera vasca. Tras las presiones reales se alcanzaba rápidamente un acuerdo por el que se prorroga tres años más el plazo de vigencia del concierto económico, con la única alteración de un aumento de 1 millón de pesetas de cupo, haciéndole inalterable hasta el 1 de julio de 1906.

Tras este nuevo fracaso de la unidad constitucional con la prórroga de la desigualdad tributaria, se producía el levantamiento separatista en Cuba, que daba al Gobierno de Sagasta la puntilla política.

Cánovas recuperaba el Gobierno y optaba por la vía militar y nombraba como Comandante en jefe a Martínez Campos, su incapacidad militar le condujo a dividir las tropas en Cuba para defender plantaciones aisladas. A finales de 1895, los rebeldes hacían difícil la vida, incluso en la Habana. Este fracaso militar hizo que Martínez Campos fuera sustituido por Valeriano Weyler, dispuesto a aislar y destruir el ejército de Antonio Maceo principal líder rebelde que era abatido en diciembre de 1896 con el control sobre las comunicaciones y las cosechas de tabaco y azúcar se daba la guerra por terminada.

Pero la beligerancia de EEUU hacía los intereses españoles era cada vez mayor, los insurgentes cubanos, los delegados de la Junta de Nueva York en París, estaban preparando el asesinato de Cánovas a manos del anarquista Angiolillo, asesinado el 8 de agosto de 1897. Tras el asesinato y varios gobiernos puente, Sagasta volvía al gobierno reconociendo la autonomía de Cuba, cumpliendo así las demandas formales de los norteamericanos, era tarde, McKinley declaraba la guerra a España, la escuadra del pacífico fue barrida del mar el 3 de julio de 1898. Esto obligó a España a firmar el "Tratado de París" en el que se reconocía la independencia de la isla de Cuba, con reserva expresa de la zona de Guantánamo para los EEUU, que recibía también la isla de Guam, Puerto Rico y Filipinas, España solo retenía, las Carolinas y dos islas del archipiélago filipino, por un error de los plenipotenciarios Norteamericanos.

El desastre se convertía en la justificación idónea del Fomento del Trabajo Nacional, organización patronal catalana, verdadera ideóloga de la Unió Catalanista, para intentar el asalto político-económico del Estado. El primer paso en este sentido lo dará el conocido catalanista y Presidente del Ateneo barcelonés, Doménech i Montaner, proponiendo a su homólogo del Fomento, Joan Sallarés, que tomara la iniciativa para formar un frente catalán que asumiera los intereses y demandas de Cataluña. Este aceptó el desafío y el 13 de septiembre de 1898 se reunió con el Marqués Camps, en representación del Instituto Agrícola Catalán, con el doctor Robert, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona, Sebastián

Torres, de la Liga de Defensa Comercial e Industrial, y el ya citado Doménech i Montaner. De esta reunión saldría un mensaje a la Regente, redactado por el doctor Robert y firmada por todos los representantes, para los cuales el desastre de Cuba era consecuencia de una situación caracterizada por:

“(...) Vicios originarios de raza que pueden sintetizarse en la pobreza de cultura y en la escasa afición del trabajo. España estaba descolgada de Europa, su población era analfabeta y la educación que se impartía carecía de espíritu práctico y positivo, imperante hoy en todas las escuelas de los países cultos. Ese modelo social era el derrotado y su organismo más representativo, la administración pública, es la causa de su decadencia”.

Para superarla había que partir de nuevos principios, aquellos que representa el sentir de “(...) los que con el sudor de su frente sostienen las cargas públicas”, es decir, la clase empresarial catalana, que en principio era quien sostenía el país con sus contribuciones, debía asumir el papel principal en la vida política y económica de España.

Los industriales catalanes, una vez perdidas las colonias, como principal gasolina de su desarrollo industrial durante varios siglos, habían perdido toda razón económica y política para seguir con la farsa de los gobiernos españoles que siempre dependieron de sus intereses económicos. Era la hora de la verdad, se debía asaltar el Estado si se quería seguir conservando el poder económico.

Una vez más, necesitaban un testaferro adecuado, de ahí se apuesta por el polaviejismo. El General Polavieja estaba decidido a jugar su papel como nuevo testaferro de los industriales catalanes. Se trasladó a Barcelona, donde se entrevistó con destacados miembros de Fomento del Trabajo Nacional, como Joan Sallarés, con Doménech i Montaner y con el Marqués Camps, le expusieron su programa político-económico para España, que fue aprobado el 13 de septiembre de 1898 y él se comprometió a desarrollarlo.

El programa estrella de los industriales catalanes residía en hacer depositarias a las diputaciones regionales catalanas del ansiado “concierto económico”. El día 30 de septiembre de 1898, el General Polavieja se comprometió en Cataluña a extender el provisional sistema tributario vascongado. La Diputación de Barcelona llegó a realizar un proyecto para pedir que se pudiera encargar:

“Mediante oportuno concierto con el Gobierno, de los servicios de reparto, recaudación e investigación de contribuciones directas en esta provincia”.

El paso siguiente era que el General Polavieja llegase al Gobierno, comenzaron las presiones catalanistas sobre Silvela que el 4 de marzo de 1899 formaba gobierno y contaba entre sus miembros, no solo con el General Polavieja, sino que también se incorporaba como Ministro de Gracia y Justicia a Manuel Durán i Bas. Con este doble nombramiento, buscaba el apoyo incondicional de la burguesía industrial catalana, pero el aparente triunfo de la patronal catalana iba a sufrir un revés de 360°, debido al nombramiento como Ministro de Hacienda a Raimundo Fernández Villaverde, que presentaba al Congreso, el 17 de junio de 1899, un proyecto de nuevos presupuestos, donde hizo una descripción poco halagüeña de la situación de Hacienda, debido al esfuerzo bélico, por lo que era ineludible una solución apremiante, que requería un programa de sacrificios. Había que dotar al presupuesto de recursos ordinarios permanentes para combatir de forma eficaz el déficit desde los principios de la unidad constitucional que no había sido posible desde 1812. Este proyecto hizo que antes de que las Cortes reiniciaran sus sesiones, el 30 de octubre de 1899, dimitieron los testaferros catalanistas, el General Polavieja y Durán i Bas ante el rechazo total de Villaverde a conceder un concierto económico para Cataluña que provocaría la quiebra segura de la Hacienda Pública.

Con la pérdida de las colonias y la no concesión del concierto económico, la burguesía industrial catalana entró en pánico y consideró que una vez más que las protestas en las calles impedirían el triunfo de la unidad constitucional. El 19 de junio de 1899 comenzaron movilizaciones contra Villaverde en Barcelona circulando consignas contra el pago de impuestos. El 5 de agosto de 1899, la Liga de Defensa Industrial y Comercial de Barcelona publicó un manifiesto, exhortando a la desobediencia fiscal, a finales de agosto había 7.000 industriales en huelga tributaria, animados por la prensa catalanista y republicana, los comerciantes barceloneses radicalizaron sus posiciones, aunque no eran, ni de lejos, sus derechos los que estaban defendiendo con esta rebelión fiscal. Tras dos meses y medio, la élite industrial catalana, clara inspiradora de la rebelión, había abandonado a los comerciantes, el 18 de noviembre de 1899, se ponía fin a la huelga de contribuciones, que terminaba con la derrota de la burguesía industrial catalana y el triunfo de Fernández Villaverde.

Este fracaso se dejó sentir dentro del catalanismo, el 5 de enero de 1900, la *Veu de Catalunya* anunciaba la salida de la patronal catalana de la *Unió Catalanista* y fundaba “*El Centré Nacional Catalá*”, en su constitución estaban Prat de la Riba, Cambó, Puig i Cadafalch,

un grupo de prestigiosos profesionales liberales, que habían estado en la Unió Catalanista y ponían sus conocimientos al servicio de la élite industrial catalana que pretendía no perder el liderazgo económico nacional.

El segundo paso para poder cumplir con la unidad constitucional debía acometer la implantación de sus nuevos impuestos en las provincias vascongadas. Mientras el Ministro negaba cualquier modificación del concierto, las empresas vascas comenzaron a recibir circulares de la Administración de Hacienda para que cumplieran con la ley de 27 de marzo de 1900 que había aprobado la contribución de utilidades: debían enviar las declaraciones de las acciones y obligaciones en circulación. Mediante una Real Orden de 25 de julio de 1900, el Ministerio de Hacienda exhortó a las Diputaciones para que adaptaran el concierto a las novedades impositivas.

Parecía ineludible la adaptación de las provincias vascas al nuevo sistema impositivo, sin embargo, su deseo de unificar el sistema fiscal y lograr la unidad constitucional no contaba con la variable de que el poder político y económico de la oligarquía financiera vasca había crecido mucho, Villaverde fue sustituido al frente del Ministerio de Hacienda por Manuel Allendesalazar, insigne senador vitalicio, nacido en Guernica, que tomaba posesión el 6 de julio de 1900, una de sus primeras decisiones, como Ministro de Hacienda, fue tomada el 25 de octubre de 1900, decretando que antes de establecer en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya las leyes de la Hacienda española votadas por las Cortes, el Gobierno debía oír a las respectivas Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 10 de febrero de 1894, con esta medida la oligarquía financiera vasca recuperaba una posición de fuerza a costa de una vez más destruir la unidad constitucional.

La domiciliación de empresas en territorio vasco gracias al concierto económico era cada vez mayor en busca de un trato fiscal privilegiado. Lejos de afrontar este fraude fiscal para la Hacienda Pública, el Ministro de Hacienda, Allendesalazar, adoptó una fórmula por la cual todas las sociedades constituidas antes del 1 de febrero de 1894 quedaban exentas del nuevo impuesto de utilidades. El acuerdo resultaba extraordinario para las Diputaciones vascas, debido a que no se aumentaba prácticamente el cupo y, además seguían manteniendo su paraíso fiscal, gracias a una flagrante ilegalidad que favorecía de forma vergonzante el fraude fiscal dado que las empresas y sociedades radicadas en las vascongadas antes del 1 de febrero de 1894 no pagarían el impuesto de utilidades.

Parecía claro el cambio en el liderazgo económico-político del país con la decadencia de la burguesía catalana y el surgimiento de la oligarquía financiera vasca convertida en verdadera aristocracia de poder.

Sin embargo, la burguesía industrial catalana no iba a entregar su poder de influencia política, con la subida al poder, en marzo de 1901 de Sagasta y la convocatoria de elecciones generales despertó un gran interés en todo el país sobre todo en Cataluña donde el “Centré nacional Catalá” vio una oportunidad idónea para recuperar su influencia política. Si deseaban relevancia, era ineludible presentar una sola candidatura junto a la Unió Regionalista, el pacto se concretó en una reunión entre el Centré Nacional y representantes de la Unió Regionalista, junto a los cuatro Presidentes de las corporaciones económicas más importantes de Cataluña.

Como consecuencia del pacto, nacía una nueva organización: la Lliga Regionalista. Finalmente el éxito en las elecciones generales de 1901 en Barcelona de la Lliga Regionalista suponía la consolidación de un nuevo partido, dispuesto, según sus Estatutos, a defender los intereses y a reivindicar los derechos de Cataluña:

“Trabajando por todos los medios legales para conseguir la autonomía del pueblo catalán dentro del Estado español”.

Era el inicio de la confrontación entre la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana por el dominio de los resortes del Estado como vía para consolidar sus privilegios económicos. Maura, en Valladolid el 18 de enero de 1902, en el Teatro Lope de Vega, pronunció un discurso en el que abominará de Cánovas y Sagasta, siendo la “partida bautismal del maurismo”.

Mientras en el País Vasco se produjo una estrecha relación entre banqueros e industriales, nada de eso se dio en Cataluña, donde existieron muy pocas relaciones significativas entre los intereses industriales y bancarios. Esta debilidad manifiesta de la burguesía industrial catalana sacaba a la luz su incapacidad de evolucionar debido en gran parte a su debilidad financiera que les condujo a abrazar la vía cultural y racial del nacionalismo antropomórfico, las naciones pasaban a ser organismos con cabeza, tronco y extremidades, con miembros vitales y apéndices ociosos y prescindibles, donde prospera la enfermedad y la gangrena que Prat de la Riba identificaba con la España vieja, contra una España nueva, que trabajaba y sufría, identificada por él en Cataluña. El Estado español, más que un Estado, era

solo un fisco voraz, insaciable, al servicio de una inmensa burocracia, dirigida por una oligarquía política que simulaba un gobierno constitucional:

“Es el Estado el primer enemigo de España y de los españoles y, por tanto, es en el Madrid político donde se elabora la ruina de España, que Cataluña pretende remediar”.

Pero esta España nueva, que Prat de la Riba identificaba con Cataluña, no era real, por el contrario, la Lliga Regionalista sentía un profundo desprecio por los obreros venidos del resto de España, a los que consideraba una lacra social y una amenaza, pero nunca un problema de justicia. Solo desde este desprecio se puede explicar el fenómeno político del Llerrouxismo y su éxito en Cataluña ya que ofrecía a las masas de obreros marginadas una esperanza.

Por primera vez el catalanismo político sufría el cuestionamiento de su hegemonía política en Cataluña por una fuerza política, el Llerrouxismo, que estaba logrando una enorme difusión entre el mundo obrero catalán. Pronto los resultados electorales lo demostraron, el 12 de marzo de 1905, obtenía la victoria en las elecciones provinciales confirmada en el mes de septiembre en las elecciones a Cortes donde la victoria de los Llerrouxistas dejaba fuera del Parlamento a dos destacados líderes de la Lliga Regionalista: Cambó y Puig i Cadafalch. El partido radical de Llerroux se había convertido en un problema para la burguesía industrial catalana, necesitaban de forma urgente un golpe de efecto, y se lo proporcionó un grupo de militares que no pudieron soportar los constantes chistes y burlas de la revista barcelonesa ¡Cu-Cut! (ligada a la Lliga Regionalista) sobre la derrota infringida a nuestro ejército en Cuba. En la noche del 25 de noviembre de 1905, entre doscientos y trescientos oficiales marcharon sobre la revista quemando todos sus enseres.

Al día siguiente, el asunto adquirió dimensión nacional, al solidarizarse con los oficiales de la guarnición de Barcelona, los Capitanes Generales de Madrid, Barcelona y Sevilla. Ante la gravedad de los hechos, el Gobierno decidió suspender las garantías constitucionales para asegurar el mantenimiento del orden público.

Ante esta crisis, Cambó encontraba el balón de oxígeno que necesitaba el catalanismo político que le permitía, a pesar de no haber obtenido el acta de diputado, negociar con Antonio Maura un nuevo modelo económico fruto de una reforma arancelaria a medida de los industriales catalanes y un pacto político para la no intromisión del partido conservador en Cataluña.

El acuerdo entre ambos líderes se dejó sentir en noviembre de 1905, cuando se debatía en las Cortes la posibilidad de suspender las garantías constitucionales en Barcelona, el líder conservador, Antonio Maura, fue uno de los más destacados defensores del mantenimiento de las prerrogativas constitucionales en Barcelona. El 17 de marzo de 1906, ante los constantes disturbios de Cataluña, el Congreso aprobaba: “La ley de jurisdicciones”, con la que las instituciones vieron como la ley contemplaba el traspaso a la jurisdicción militar de los delitos de imprenta contra el ejército.

Esta ley se convertía en la bandera lucha del catalanismo político que pedía la unidad de las fuerzas catalanistas para construir un bloque granítico entorno a un solo partido, nacía “Solidaridad catalana” que agrupaba a la Lliga Regionalista, los carlistas y los republicanos nacionalistas, solo así podrían combatir a los partidos obreros con Lerroux a la cabeza.

Antonio Maura se volcaba en cumplir con la defensa de los intereses industriales catalanes, que como bien observó Unamuno:

“A ver si es verdad que los catalanes están dispuestos a vender su alma por un arancel”.

El 23 de marzo de 1906, se aprobaba un nuevo arancel, conocido como el “arancel salvador” que podía calificarse como ultraproteccionista, pues establecía derechos superiores incluso al 50% de los mayores de Europa. Esta elevación de las barreras arancelarias manufactureras desató la euforia entre la burguesía industrial catalana.

A pesar de este aparente triunfo su ocaso económico era imparable frente a la oligarquía financiera vasca que se disponía a asumir el liderazgo político-económico nacional gracias a que en Bilbao surgían las grandes iniciativas de la actividad bancaria, Banco Bilbao, Unión Minera y el Banco Vizcaya, este último iba a desempeñar un papel clave en el sector eléctrico. Era un hecho que el sistema financiero español comenzaba a estar controlado por la oligarquía vasca para su dominación total necesitaban blindar el concierto económico que en este 1906 había que renovarlo.

La Hacienda central envió a un inspector para reunir cifras sobre los elementos de riqueza de los distintos conceptos tributarios, su informe muestra hasta qué punto las provincias vascongadas eran un paraíso fiscal:

“En las vascongadas no intervienen los gobiernos civiles en los presupuestos municipales, así como la Hacienda no entendía en nada que puede referirse a los impuestos concertados, y por eso ni en unas ni en otras dependencias hay el más mínimo antecedente. Aquí (en Vizcaya), lo mismo que en Álava y Guipúzcoa, son las diputaciones las únicas entidades que aprueban los presupuestos y los repartimientos de los diversos tributos y los únicos, también que poseen datos estadísticos referentes a la riqueza como base imponible de varias ramas, pero resulta imposible llegar a conseguir por los medios indirectos empleados hasta la fecha todo cuanto necesito, porque he llegado a comprender que hay órdenes que prohíben facilitar esa clase de datos y existe mucha prevención y reserva en este particular desde que celebraron el último concierto con la Hacienda (...) Esta gente es imposible, pues no publica nada y nada facilita: tienen sus oficinas cerradas o mejor blindadas para que los “maketos” como nos llaman, no podemos conocer el funcionamiento de la honrada administración vasca. Aquí todo es reservado y secreto”.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda tenían las cosas muy claras:

- 1º.- Ninguna disposición había reconocido a las provincias vascongadas el derecho a que su régimen tributario especial tuviese carácter perpetuo.
- 2º.- Finalizado el concierto el 31 de diciembre de 1906, era potestad del gobierno optar por la continuación del régimen o someter a las provincias vascongadas al derecho común.
- 3º.- El gobierno podía alterar los cupos vigentes para ponerlos en armonía con el principio constitucional: “Que obliga a los españoles a contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado”.

El 1 de noviembre de 1906, los comisionados vascos se reunían con los senadores vascos, destacando los senadores vitalicios, Marqués de Urquijo y Manuel Allendesalazar que habían sido determinantes en la aprobación anterior, se les expuso lo demoledor de los informes de los funcionarios del Ministerio de Hacienda. El Presidente del Gobierno, Vega de Armijo, tras el informe de los funcionarios y la resistencia del Ministro de Hacienda, Navarro Reverter a renovar el concierto, dejó una vez más en manos del Rey el asunto, cualquier decisión que tomase sería aceptado por el Gobierno. El portavoz de los comisionados vascos se reunió con el Rey, el 10 de diciembre de 1906, explicándole como las vascongadas pagaban al Estado

cantidades muy elevadas, siendo Vizcaya la tercera en importancia, tras Madrid y Barcelona cosa que no era cierta. El Rey avisó por teléfono al Presidente del Gobierno para justificar que las Diputaciones vascongadas pudieran pagar un poco menos que las demás provincias. Esa misma noche, el Consejo de Ministros aprobó el concierto entre el Ministerio de Hacienda y las Diputaciones vascongadas, el 13 de diciembre de 1906 se firmó por el Rey el Real Decreto por el que se renovaba el concierto.

El 22 de diciembre de 1906, volvieron los comisionados a las provincias vascongadas, donde fueron recibidos como héroes, sobre todo por el mundo empresarial, el acuerdo significaba nuevamente un privilegio que consolidaba una exención fiscal y la imposibilidad, una vez más, de lograr la unidad constitucional en España.

El 25 de enero de 1907, subía a la Presidencia del Gobierno Antonio Maura, que convocaba elecciones generales para el 10 de marzo de 1907. La nueva formación unitaria catalana "Solidaritat catalana" vio la oportunidad idónea para recuperar el control político en Cataluña, conseguían un gran éxito electoral, logrando 41 de los 44 diputados que se elegían en Cataluña. La gran victoria de la Solidaridad catalana y la subida a la Presidencia del Gobierno de Antonio Maura permitía desarrollar el programa político acordado por Cambó y Maura para regenerar la vieja España, corrompida por una nueva España, identificada con la sociedad catalana moderna y contemporánea. Mientras el catalanismo político se disponía a liderar junto a Antonio Maura un nuevo proyecto político, el proyecto económico se alejaba por primera vez de la órbita catalana y emergía de la oligarquía vasca, ya como nuevo centro de poder financiero-económico, acrecentado cuando Maura solicitó a su correligionario de Vizcaya, el Conde de Zubiría, que constituyera una empresa de construcción naval que se encargara del ambicioso programa de renovación de la Armada española que iba a aprobarse en breve. Un plan de este tipo afectaba a tres sectores industriales que tenían su localización en las provincias vascas: los productos de bienes siderúrgicos, los constructores de maquinaria y los astilleros.

Esta pérdida de poder económico llevaba a "Solidaritat catalana" a radicalizar su discurso, reclamando la máxima autonomía en el proyecto de ley que establecía las bases para la reforma de la Administración local presentada a Cortes el 7 de junio de 1907, la mayor discusión vino motivada por la elección de concejales a través del sufragio comparativo, esto es, designados por asociaciones culturales, industriales, pero nunca políticas.

La ley contemplaba la composición y el funcionamiento de las Diputaciones provinciales y una nueva institución “Las Mancomunidades”, formada por las Diputaciones de varias provincias, que podían constituir un nuevo nivel de administración territorial.

Antonio Maura no comprendió que la descentralización no era ni de lejos el problema que preocupaba a la burguesía industrial catalana, el tópico del Estado centralista, utilizado durante la restauración, había sido un mero instrumento de negociación política, gracias al cual habían obtenido grandes beneficios, condicionando a todos los gobiernos nacionales a tomar decisiones económicas proteccionistas que habían favorecido claramente al sector industrial catalán.

Se producía un hecho de política internacional que tendrá consecuencias directas en Cataluña, el acuerdo franco-alemán que no contó con España por el que se institucionalizaba el predominio francés sobre Marruecos que implicaba la exclusión de España de la costa norte, provocando un gran desasosiego en el Marqués de Comillas y en Eugenio Güell principales propietarios de las minas en Marruecos. Para Antonio Maura la operación en Marruecos suponía un contratiempo, la explotación de las minas marroquíes se consideraba que era una iniciativa absolutamente particular y a ella estaban ligados únicamente los intereses privados, principalmente del Marqués de Comillas y su pariente el Barón Güell. El General Marina, Comandante General de Melilla, pidió refuerzos a Antonio Maura para reanudar el trabajo en las explotaciones mineras, el gobierno pidió calma al General, le prohibió cualquier acción militar y autorizó a las compañías mineras el 7 de junio de 1909 a proseguir con sus trabajos. El General, influenciado por el Marqués de Comillas, ordenó la captura de los agitadores que impedían el trabajo en las minas, estas detenciones fueron el detonante para que el 9 de junio de 1909 se produjese un ataque sobre unos obreros españoles, seis de ellos murieron. Estos hechos, obligaban a Maura a intervenir, decidió enviar a la brigada mixta de Barcelona, reservistas, en lugar de operar con la “División acorazada” que Primo de Rivera había preparado al efecto. En esta decisión, algunos quisieron ver el deseo de Maura de enviar catalanes a defender España, resulta una idea disparatada ya que ni la idea partió de Maura, ni muchos de los soldados eran catalanes.

La elección de Barcelona para embarcar las tropas se debió a las presiones del Marqués de Comillas, que era, con mucho, el que más se jugaba en defensa de sus intereses mineros, no parece tampoco coincidencia que el Ministro de la Guerra fuese el General Linares, que había sido anteriormente Capitán General en Cataluña y que había preparado personalmente “La

Brigada Mixta” que se enviaba a Marruecos. El Marqués de Comillas creía que su actividad caritativa a través de las organizaciones religiosas en Barcelona, ayudando a los más necesitados, le iba a permitir organizar una respuesta patriótica de los catalanes a la guerra de Marruecos. Sin embargo, había medido mal sus fuerzas, pues las organizaciones obreras hacía tiempo que esperaban un fuego que encendiese la mecha de la revolución, comenzaron denunciando a la Monarquía como un monstruo que enviaba a los pobres de España a defender las concesiones mineras de dos multimillonarios catalanes Güell y Comillas.

La huelga tomó pronto una deriva de odio visceral hacia las organizaciones católicas de Barcelona patrocinadas por el multimillonario catalán, Marqués de Comillas, principal instigador de la Guerra de Marruecos e ideólogo de las instituciones benéficas de ayuda a los más necesitados, verdadero quebradero de cabeza para los anarquistas provocó que el 27 de julio de 1909 comenzara la quema de las iglesias y conventos que practicaban la caridad, se atacaban los intereses del Marqués de Comillas y de la burguesía industrial catalana, que él representaba, y no a la iglesia como institución, lo muestra el hecho de que las comunidades atacadas eran las que atendían a los más pobres, siendo estas instituciones la principal competencia para los anarquistas en la captación de obreros, de ahí que las escuelas modernas de Ferrer i Guardia y sus seguidores, sabían que sus principales competidores eran ellos y, por ello, les atacaron con especial saña, convirtiendo a Barcelona en un polvorín que se llamó “La Semana Trágica” con 112 muertos.

Antonio Maura sabía que la huelga revolucionaria no había sido contra el Gobierno, de ahí que las fuerzas de orden público tuvieran una actuación muy tímida, en un solo día, el viernes 30 de julio de 1909, con la llegada de fuerzas de refuerzo conseguían dominar la situación. Se trataba de una guerra civil entre la burguesía industrial catalana liderada por el Marqués de Comillas y Eugenio Güell contra los anarquistas de Ferrer i Guardia de ahí que el gobierno no le interesara una actuación desmedida de represión confirmado al comprobar la escasez de condenas.

Sin embargo, quedaba por dilucidar la situación más compleja y delicada, el 31 de agosto de 1909, era detenido Ferrer i Guardia, el cabecilla de la revuelta. La burguesía industrial catalana había vencido en su particular guerra civil por el control político de Cataluña y no estaba dispuesta a perdonar a su principal enemigo. Por el contrario, Antonio Maura no quería el fusilamiento de Ferrer i Guardia, conocía su prestigio entre la clase obrera y de cómo el indulto le

reportaría mayores beneficios políticos, además existía una fuerte presión internacional para no fusilarle que provenía de las principales ciudades europeas.

Pero Cambó como portavoz autorizado de la burguesía industrial catalana tomó la decisión de exigir el fusilamiento, poniendo como ejemplo el proceso Hostafranchs, donde se juzgó al anarquista que había intentado asesinarle a él y de cómo una decisión incorrecta terminó siendo el desencadenante de la Semana Trágica:

“La actitud de casi la totalidad de Barcelona cuando el veredicto del proceso de Hostafranchs (...) Vosotros lo recordáis, casi toda Barcelona recibió con satisfacción, con viva complacencia lo que era una torcedura de la justicia. Se habló de veredicto de pacificación y Barcelona, la casi totalidad de Barcelona, en aquellos momentos, sufrió una crisis de sentido moral: creyó que la paz de una ciudad puede basarse sobre la falta de justicia, y al cabo de pocas semanas, la luz de los incendios y el ruido de las descargas le decían que imposible es la paz de las ciudades que se basan en la injusticia”.

Finalmente la presión de los industriales catalanes al Gobierno de Maura surtieron efecto, debido al pacto para construir una nueva España entre Cambó y Maura que exigía su fusilamiento. El 18 de octubre de 1909, cuando Antonio Maura procedió a la reapertura de las sesiones parlamentarias, Moret arremetía contra él y exigía su dimisión, el 21 de octubre de 1909, Antonio Maura era destituido por Alfonso XIII y era llamado como nuevo Presidente, Segismundo Moret, que utilizaba el fusilamiento de Ferrer como principal arma política retirando a la Guardia Civil y la Policía de Barcelona y liberando a buena parte de los confinados en Montjuïc, entre ellos tres condenados a muerte. Se le atribuyó crueldad, afán de venganza, se le caricaturó con las manos llenas de sangre, por el contrario, Ferrer condenado a muerte por la burguesía industrial catalana elevó su figura a los altares como mártir y su violencia como arma legítima en la contienda política.

El 12 de diciembre de 1909, tras la Semana Trágica se celebraban elecciones municipales en Cataluña, Solidaridad Catalana, grupo de la burguesía industrial catalana sufría una derrota contundente de manos del partido Radical de Alejandro Lerroux, convertido en defensor de los obreros llegados de toda España a Cataluña.

Tras esta derrota el catalanismo político se divide y los grupos más radicales del nacionalismo catalán fundan: “Unión Federal Nacionalista Republicana”, al frente de esta nueva formación se situará Corominas, célebre por haber sido condenado a muerte en el proceso de Montjuïc (por el atentado contra la procesión del Corpus, el 7 de junio de 1896, que provocó 12 muertos y 35 heridos). El nuevo ciclo electoral del nuevo gobierno se cerró con las elecciones generales de 8 de mayo de 1910, la Lliga Regionalista mostraba sus peores temores describiendo la situación política en que iba a tener lugar la contienda electoral:

“Una racha de violencia perturba los espíritus, violencia en el pensamiento, en la palabra, en la acción. El odio empuja las multitudes a glorificaciones monstruosas, preparadas de futuros desastres. Se enciende el fuego fatal de la lucha religiosa. Por todas partes suenan voces de guerra (...) No podemos los catalanes encontrar más formas ni motivos de combatirnos, de atemorizarnos”.

Esta visión de Guerra Civil que se vivía en Cataluña solo mostraba la impotencia de la Lliga Regionalista ante el durísimo revés electoral que sufrió que hizo que Cambó se quedara sin acta parlamentaria.

El 9 de febrero de 1910, Canalejas, como triunfador en las elecciones generales al frente del partido liberal, era nombrado presidente del Consejo de Ministros y como todos sus predecesores, intentaba ganarse a la burguesía industrial catalana retomando el proyecto de reforma a la administración de Maura, presentaba al Congreso, el 25 de mayo de 1912, la ley de las “Mancomunidades provinciales”, apoyando esta ley la Lliga Regionalista podría recuperar el espacio político perdido en Cataluña al presentar este proyecto como un logro político arrancando al Gobierno de Madrid, tildado ya entonces con los tópicos de centralista y uniformista.

A esta recuperación del espacio político le debía seguir el económico; la burguesía industrial catalana tenía claro que era necesario aumentar la relación entre banqueros e industriales, para así recuperar el terreno financiero perdido frente a la oligarquía vasca en el Banco de España (banco privado que actuaba como banco comercial). El 17 de enero de 1912, los tres directores del Banco de Barcelona manifestaban la necesidad de savia renovada, para lograrlo era necesario un proceso de reformas, que se inicia en la Junta General celebrada el 4 de agosto de 1912 donde se acuerda la absorción de la Casa Banca Hermanos Vidal Cuadras, cuya casa gozaba de gran prestigio en Barcelona, a través del cual se podría proceder a la

modernización del banco de Barcelona como punto de arranque de la reconversión financiera de la burguesía industrial catalana.

El proyecto político-económico catalán sufría un imprevisto que podía trastocar los planes catalanes, cuando el 12 de noviembre de 1912, Canalejas era asesinado por el anarquista Manuel Pardiñas Serrano. El encargado de sustituirle era Romanones, el 14 de noviembre de 1912, como sus antecesores, lejos de suponer un obstáculo para el proyecto político-económico catalán, reactivaba en el Senado, el 3 de junio de 1913, la ley de Mancomunidades que era finalmente aprobada, el 25 de octubre de 1913. Con la aprobación de la ley de Mancomunidades, la Lliga Regionalista, con Cambó y Prat de la Riba a la cabeza, habían conseguido su principal objetivo, poder presentar en Cataluña una victoria sobre un Gobierno de Madrid que lejos de cualquier fortaleza o esplendor vivía sometido a guerras políticas intestinas que condujo a la dimisión de Romanones de su partido con García Prieto fundando el Partido Demócrata.

El 9 de enero de 1914, la Diputación Provincial de Barcelona aprobaba el estatuto fundacional de la Mancomunidad, Enric Prat de la Riba era elegido como primer Presidente siendo esta institución la culminación del proceso para la recuperación de la hegemonía política en Cataluña tras la irrupción de Alejandro Lerroux con la difusión de sus tesis catalanistas a través de la reeducación cultural.

El 8 de marzo de 1914, convocaba elecciones generales. Ante esta convocatoria, los partidos catalanes comenzaron a tomar posición destacando el error descomunal de Alejandro Lerroux, que de forma inesperada, tras años de lucha contra el nacionalismo catalán, decidió aliarse con la escisión más radical de la Solidaridad catalana, el PUF, de Corominas, con el que acudiría en coalición a las elecciones, gracias al pacto "Sant Gervasi". Este error de Lerroux le otorgaba a Cambó una importantísima baza electoral:

"Todavía resuenan en esta sala los discursos con las afirmaciones contundentes de los problemas de la izquierda diciendo que la República no podía venir a España hasta que estuviesen dignificados los partidos republicanos, que el principal obstáculo lo constituían la historia y los hechos del partido radical que obstruían el advenimiento de la República mucho más que las bayonetas que defienden el régimen actual. Aquella República que no podía venir más que con la destrucción del Partido Radical, es hoy la base de una coalición con este partido. Y yo pregunto: ¿Cuándo mentían, antes y ahora?"

La Lliga Regionalista contaba con dos magníficas bazas electorales que no iba a desaprovechar el acuerdo arrancado al Gobierno de Madrid para la constitución de la Mancomunidad y el error político de Lerroux de aliarse con el nacionalismo catalán radical. Ambas circunstancias daban una victoria contundente a la Lliga Regionalista sobre la coalición del PUF, integrada por el partido Radical y la Unión Federal Nacionalista Republicana. El primer gran objetivo de la burguesía industrial catalana, tras la Semana Trágica, se había logrado gracias a la recuperación de la hegemonía política en Cataluña.

Dentro del proyecto político-económico de la Lliga Regionalista, una vez recuperada la hegemonía política en Cataluña, la I Guerra Mundial ofrecía una importantísima oportunidad para su segundo gran objetivo, recuperar la hegemonía económica nacional. La Lliga Regionalista, como portavoz oficial de la burguesía industrial catalana, no perdía el tiempo y el 6 de agosto de 1914, Prat de la Riba, como Presidente de la Mancomunidad, convocaba una reunión con los parlamentarios catalanes, de esta asamblea nacía la "Junta económica", buscaría obtener el máximo beneficio económico de la nueva situación que la neutralidad ofrecía, será en octubre de 1914 cuando por primera vez, la Junta económica, con Fomento del Trabajo Nacional a la cabeza, iniciará su política de presiones con la reivindicación de Barcelona como puerto franco.

El Presidente del Gobierno Eduardo Dato necesitaba aprobar los presupuestos generales del Estado para 1915. Esta necesidad le condujo a tender un puente hacia la Lliga Regionalista, pactando con ella el apoyo del presupuesto, a cambio el Gobierno en manos del Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal, presentaban el proyecto ley sobre la concesión de Barcelona como zona franca. Finalmente el proyecto fracasó pero la neutralidad española ofrecía a la industria catalana una oportunidad inmejorable para su desarrollo.

La burguesía industrial catalana, ante las nuevas expectativas económicas, tomó la decisión de consolidar una vez más su sistema financiero (tras las reformas de 1912). El 5 de julio de 1914, se convocaba una Junta General extraordinaria del Banco de Barcelona, en la que se reformaron los estatutos, buscando una nueva política agresiva y centralizadora que buscaba construir un sistema financiero poderoso como el propio Cambó reconoció en su discurso pronunciado el 11 de mayo de 1915:

"Per a tenir un bon banc catalá hem de començar per tenir un gran banc comercial (...) sense aquest gran banc catalá, la banc catalá non té redempció posible (...) si alguns homes volen, aquest gran banc catalá existeix: es el Banc de Barcelona".

Estas reformas financieras, combinadas con los efectos de la I Guerra Mundial, hicieron que su industria entrase en una fase de actividad frenética. Ahora bien, esta transformación económica catalana al calor de la I Guerra Mundial, iba a tener que competir con el poderío económico de Vizcaya. La existencia en el País Vasco gracias al concierto económico de un sector industrial puntero, como era el naviero, produjo una concentración sectorial que afectó, sobre todo, a la banca, donde el sector quedó reducido a tres bancos (el remodelado Banco Bilbao, el Banco Vizcaya y el Crédito de la Unión Minera) que orientaron su actividad hacia la banca mixta. Con ello se inició el proceso que terminó convirtiendo a los bancos vascos en el auténtico eje de la actuación de la oligarquía financiera vizcaína y entorno a ellos, se articuló y organizó su despliegue político-económico.

El 14 de julio de 1915, en el banquete del Tibidabo, en honor a los parlamentarios de la Lliga Regionalista, Cambó pronunció un discurso, que suponía la declaración de guerra del Gobierno Dato:

“El gobierno cerró las puertas del parlamento y nos dijo, como se ha recordado, que lo cerraba para mejor satisfacerles. Después nos dijo que no podía satisfacerlas, porque el parlamento estaba cerrado (...) Hoy, tanto en los países que luchan como en los que disfrutan la fortuna de la neutralidad, en todos ellos, el Estado asumen la dirección de la economía integral del país y el Estado interviene en todo, y aquí en España, hemos querido ser una excepción”.

El 9 de diciembre de 1916, Romanones constituyó un gobierno de concentración donde entraba como Ministro de Hacienda Santiago Alba, que pensaba poner en marcha un plan de saneamiento de las cuentas públicas para así lograr una vigorización económica del Estado. Estaba dispuesto a enfrentarse al verdadero problema de España lograr la unidad constitucional, centrándose en diseccionar la verdadera naturaleza del nacionalismo vasco y catalán, nacidos no de un Estado centralista tiránico, que la realidad demostraba como inexistente, sino del logro de unos privilegios económicos que, mientras no fueron cuestionados o puestos en entredicho, no habría problemas.

El 3 de junio de 1916, el Ministro de Hacienda leyó en el Congreso el primer proyecto de presupuestos generales y el “proyecto de impuestos sobre beneficios extraordinarios”. En su preámbulo se insistía en tres ideas:

1º.- Que un “Principio de verdadera justicia distributiva” exigía que quienes se estaban beneficiando por las circunstancias extraordinarias originarias por la guerra europea contribuyeron, mediante el impuesto, a “aliviar la suerte de quienes padecen los efectos funestos del mismo hecho que a ellos favoreció”.

2º.- Que se había implantado en otras naciones europeas, lo mismo beligerantes que neutrales, gravámenes similares.

3º.- Que el texto del proyecto debía considerarse solo una base de discusión, sujeta a todas las modificaciones que pudieran mejorarla, con una clara actitud conciliadora y negociadora.

El 26 de julio de 1916, daba inicio a la estrategia de Cambó contra la ley de beneficios extraordinarios, con una amenaza debida a que Cambó, como portavoz del catalanismo político al igual que durante todo el siglo XIX identificaba los intereses de España con los de los grupos sociales que él defendía:

“Yo digo al Señor Ministro de Hacienda que si aprobaran estos proyectos y, especialmente, el proyecto sobre los beneficios extraordinarios, el tesoro tendría ingresos insignificantes, pero la administración española llegaría a un grado tal de desprestigio y deshonra, que el divorcio entre la administración y el país sería definitivo en momentos en que conviene, Señor Ministro de Hacienda, todo el contrario”.

Resultaba escandalosa la cortedad de miras de la burguesía industrial catalana, incapaz de ver el papel que el Estado debía desempeñar en el crecimiento económico. En la sesión de 11 de julio de 1916, Santiago Alba, se encontró solo en su defensa de la unidad constitucional, nunca contó con el apoyo de su partido, ni del Presidente Romanones, como el propio Cambó reconocía en sus memorias:

“Al éxito total obtenido en la lucha con Santiago Alba, además de mis esfuerzos y los de mis compañeros de minoría, había ayudado la antipatía que sentía Romanones por Alba (...) y mientras Santiago Alba luchaba encarecidamente para salvar su obra, el Conde de Romanones, que estaba a su lado en el Banco Azul, se alegraba de la energía y la habilidad con que la minoría regionalista anulaba sus esfuerzos y rebajaba sus pretensiones y sus prestigios”.

Santiago Alba mantuvo en julio de 1916 conversaciones con representantes de las entidades patronales de vascos y catalanes, buscando una fórmula de compromiso, sin embargo, su insolidaridad les conducía a no admitir la unidad constitucional exigiendo al Ministro no solo el abandono del proyecto sino la emisión pública, de esta forma las generaciones futuras de españoles serían las que pagarían la insolidaridad del nacionalismo vasco y catalán:

“¿No cree SS. Que éste es el momento en que se presenta a nuestros Ministros de Hacienda la perspectiva de poder elevar, y elevar en cifra importante, el capital de la deuda española, para que el tanto por ciento de la deuda viva, tenga una contrapartida en el activo nacional se eleve considerablemente en España? (...) Quitase SS el temor de acudir al crédito, acuda a él con valentía y realizará una meritísima labor de poner en movimiento cantidades de dinero que hoy están durmiendo y que hemos de temer que al despertar no emigren de España”.

El final del proyecto de Alba se producía el día 10 de febrero de 1917, su fracaso no suponía solo una derrota del Ministro de Hacienda frente a las presiones de vascos y catalanes sino que era una derrota del pueblo español que una vez más veía como el principio de la unidad constitucional no se cumplía. Quien mejor definió a Santiago Alba fue su principal enemigo político, el señor Cambó:

“La Lliga Regionalista encontró en este a su adversario más tenaz y hábil (...) Alba no era solo un hombre listo, como habían pretendido algunos, era un hombre positivamente inteligente y, sin llegar a la cultura política de Canalejas, la tenía muy superior a todos los prohombres liberales (...) Nuestro propósito era llevar a Santiago Alba a un fracaso total (...)”.

La aprobación del proyecto de beneficios extraordinarios hubiera supuesto un cambio radical de la Hacienda Pública española que hubiera culminado por fin la tan ansiada unidad constitucional, al alcanzar el plan de nivelación presupuestaria, gracias a la elevación de los ingresos del Estado, adicionalmente, el impuesto sobre los beneficios hubiera actuado como un instrumento antiinflacionista, por varios motivos:

1º.- Que en la fase inicial de la guerra, los incrementos de los beneficios de las actividades configuradas en torno al comercio exterior (naviero, minero, siderometalúrgico, textil y químico) superaron el aumento de las restantes variables explicativas del proceso inflacionista, incluidas

los salarios, el Estado hubiese participado en esos beneficios generadores gracias a la inflación y eso hubiese disminuido la renta disponible, lo que, a su vez, hubiese hecho caer la demanda interior, contribuyendo a paliar el desajuste entre la oferta de bienes y la demanda en términos monetarios.

2º.- Aspecto antiinflacionista del impuesto sobre los beneficios extraordinarios radicaba en que su éxito hubiese hecho innecesario el canal de financiación del déficit presupuestario más perjudicial que ha conocido España: la monetización indirecta, mediante la suscripción de la deuda pública por la Banca privada y su posterior pignoración en el Banco de España.

Por último, la aprobación del gravamen sobre los beneficios extraordinarios, hubiese reforzado las finanzas públicas, lo que hubiese permitido llevar a la práctica planes reconstrucción económica.

Mientras en las zonas industriales, los trabajadores tuvieron una capacidad de respuesta constante, solicitando una elevación de los salarios que hiciese frente a la elevación de precios por la inflación, por el contrario, en las zonas agrícolas la inflación agravó aún más las condiciones de existencia de la población campesina, asistiendo a un trasvase de rentas hacia las zonas industriales y registrándose alzas de salarios muy inferiores a la inflación de los productos básicos.

En definitiva, los trabajadores de las zonas industriales (catalanes y vascos básicamente) lograban alzas de salarios importantes en una coyuntura fuertemente expansiva, lo que contrastaba con la fuerte pérdida de salarios reales a que asistían las otras zonas y regiones del país, fundamentalmente agrícolas. Debido a lo cual, se agudizaban las diferencias entre las regiones españolas: por un lado, el País Vasco y Cataluña, que, gracias a su industrialización, se distanciaban peligrosamente del resto de las regiones fundamentalmente agrícolas, definitivamente apartadas de las decisiones políticas y económicas nacionales.

La situación se hizo especialmente tensa en marzo de 1917, con el recrudecimiento de la inflación, la carestía de productos básicos, las noticias sobre la Revolución Rusa de febrero, y la declaración alemana del bloqueo submarino, con la secuela del hundimiento de varios bancos españoles. El 19 de abril de 1917 se producía la dimisión del gabinete de Romanones, tras el hundimiento del buque que "San Fulgencio" por un submarino alemán, era sustituido al frente del gobierno por García Prieto, que debía enfrentarse en el verano de 1917 a una coyuntura

sociopolítica especialmente conflictiva, sobre todo en Cataluña a pesar de ser junto al País Vasco la región más favorecida por la coyuntura de neutralidad.

El gran triunfo de Cambó sobre Santiago Alba, le terminó de convencer de que era la hora de conquistar el poder del Estado ya que solo desde el gobierno de España podía conseguirse nuevamente la hegemonía industrial catalana, haciendo realidad el viejo ideal de Prat de la Riba de que sin Cataluña no se podía gobernar España. se iban a producir tres revoluciones sucesivas a lomos de las cuales Cambó galoparía imponiendo su lema:

“Cataluña salvará a España o acabará con ella”.

Cronológicamente, la primera revolución sería la rebelión de las Juntas Militares de Defensa, no parece casualidad que las Juntas de Defensa surgieran en Barcelona y en otras guarniciones catalanas, tras un intento del gobierno de García Prieto de disolver el movimiento juntero con el arresto, el 26 de mayo de 1917, en Montjuïc de la Junta Suprema radicaba en Barcelona, de manera inmediata tras la detención surgía una Junta suplente, detrás de la cual se encontraba la burguesía industrial catalana. El 1 de junio de 1917, con un duro manifiesto de la Junta suplente, se daba un ultimátum al Gobierno. El manifiesto establecía planes para el corte de comunicaciones con Barcelona, si el Gobierno decidía enviar más tropas al asalto de las capitanías generales y los gobiernos militares catalanes. El Gobierno ante esta rebelión catalana se rendía, aceptaba el chantaje de los cuarteles de Cataluña y pocas horas después el ultimátum dejaba en libertad a los detenidos.

Cambó tras el triunfo los trató como verdaderos mesías salvadores de la patria:

“El primero de junio, la crisis de la vida pública española se puso de manifiesto ante los ojos del país, pero la crisis no se creó: la crisis existía. Los militares, como el médico que opera un tumor, no crearon el mal: lo presentaron ante los ojos del país. No culpéis al ejército por el acto de indisciplina que explicó al público: culpable por la indefensión, por no haber dado a su gesto de grandeza la extensión de un golpe de Estado, por no haber comprendido que, al abrir el tumor, tiene el operador el deber de extirparlo inmediatamente, por no haber pensado que es mil veces peor zarandear el principio de autoridad, que ha de ser permanente, que derribar violentamente a los que ocupan el poder, cuando ejercen la autoridad en perjuicio del pueblo”:

La segunda gran revolución tenía lugar el 5 de julio de 1917 cuando Cambó aprovechando la coyuntura de inestabilidad desafió al Gobierno por medio de un golpe de Estado, disfrazado de asamblea parlamentaria que pedía la convocatoria de Cortes Constituyentes, de manera astuta intentaría evitar que el movimiento tuviese un tono golpista y separatista aislado del conservadurismo español ya que su propósito era lograr el gobierno nacional. Su simulacro de golpe no contó ni con el respaldo de los conservadores del resto del país ni del movimiento juntero, muy localizado en Cataluña, pero muy débil en el resto de España.

Su participación le conducía al fracaso y le dejaba peligrosamente en manos de sus mayores enemigos en Cataluña que estaban preparando la tercera gran revolución que vendría de la mano del obrerismo catalán. El 9 de agosto de 1917, el PSOE y UGT decidieron de forma precipitada convocar una huelga general política de carácter indefinido para el día 13 de agosto de 1917, ese mismo día, el Gobierno de Eduardo Dato proclamaba el Estado de Guerra.

La convocatoria de huelga general era un fracaso rotundo debido en gran parte a la desmovilización campesina ya que sentían que tanto la UGT como la CNT solo se habían preocupado de los trabajadores industriales.

Mientras Cambó se daba cuenta que la vía catalana hacía la conquista del Estado, apoyándose en movimientos revolucionarios eran un peligro para sus intereses, sus rivales político-económicos, la oligarquía financiera vasca celebraba el 7 de agosto de 1917 una reunión en la Diputación de Vizcaya donde dejaban claro que no se aliarían con ningún movimiento revolucionario pero si estaban dispuestos a aprovechar la coyuntura de crisis para perpetuar su privilegio fiscal, el concierto económico, a través del apoyo incondicional al Rey.

Rápidamente Cambó imitó a las Diputaciones vascas y redactó un manifiesto con las demandas catalanistas:

1º.- La compatibilidad entre las reivindicaciones obreras y el principio de autonomía.

2º.- La unidad nacional “todos somos Cataluña. Todos juntos formamos la patria”, que se refleja en una armonía entre las diferentes clases.

3º.- Carácter democrático de la Lliga Regionalista.

4º.- El carácter reformista de la Lliga Regionalista, con diversas medidas de seguridad social: “El problema obrero que la sociedad presenta es, en síntesis, el problema de la distribución de la riqueza, antes de ser distribuida, debe ser creada”.

No se diseñaba un poder judicial, también faltaban menciones a la estructura de los municipios, todo ello dejaba claro que su redacción fue realizada por funcionarios catalanes como un encargo más de la administración, demostrando que para Cambó la autonomía no era más que un instrumento de presión política más al servicio del verdadero objetivo catalanista la conquista del Estado.

Pronto esta visión imperialista del catalanismo político de conquista del estado se puso en práctica con la entrada de Cambó en el gobierno exigiendo la cartera ministerial de Fomento que le daba la oportunidad de controlar toda la economía nacional. En Cataluña, la crisis industrial, superados los años iniciales de la I Guerra Mundial, especialmente en el ramo textil, se hizo inevitable al ajuste de plantillas que ocasionaron una alta conflictividad laboral produciéndose en auge de la CNT que daba origen al pistoleroismo barcelonés por el que los empresarios y obreros se mataban en las calles.

Por su parte, la oligarquía financiera vasca se iba a beneficiar en 1918 de las circunstancias excepcionales que aun perduraban en el último año del conflicto bélico, pero lo más importante para las élites vascas fue el afianzamiento de su banca, vinculaba directamente a la industria, especialmente al sector eléctrico, esta solidez consolidaba su hegemonía económica nacional. Esta hegemonía económica iba a ser combatida por Cambó desde el Ministerio de Fomento, su primera decisión fue buscar su aliado y una vez más intentó hacer coincidir las ambiciones de Cataluña con las de Castilla:

“La agricultura es hoy y será siempre la más importante de las ramas de nuestra producción, viven de ella la mayor parte de los españoles. Ocupa la agricultura el primer lugar en la estimación del capital y de la renta española. La exportación agrícola es la partida más importante en la balanza comercial. Todos mis proyectos para estimular las obras públicas, facilitar transportes y aumentar las fuentes de riqueza, deben beneficiar en primer término a la agricultura”.

Detrás de esta estrategia de alianza con los agricultores castellanos, se escondía su verdadera motivación al frente del Ministerio, solucionar uno de los mayores problemas de las industrias catalanas, las deficiencias en las redes ferroviarias que retrasaban y encarecían la

llegada y salida de materias primas. Puso todo su empeño desde el Ministerio en mejorar el transporte ferroviario, que permitiría el transporte del carbón y, a su vez, la salida constante de mercancías catalanas para todo el país de esta forma quedaría completada la monopolización del mercado nacional. Así, en su conocido discurso de Covadonga, en el verano de 1918, declaró solemnemente:

“No he renegado, ni renegaré de mis ideas. Pero os digo que lucharé para que España tenga un Estado fuerte, que sea el que salve (...) Ha comenzado la nueva reconquista de España”.

Con el final de la Gran Guerra, el Gobierno de Antonio Maura caía y era sustituido por García Prieto el 9 de noviembre de 1918, que iba a tener que enfrentarse a las dos grandes élites nacionalistas españolas. El mismo día que García Prieto ocupaba la presidencia, la Comisión de fueros de la Diputación de Guipúzcoa hacía un llamamiento como nueva elite de poder:

“A todas las personalidades del país y entidades económicas y políticas (...) sobre dos cuestiones: la primera, atribuciones que debe comprender el régimen de autonomía en su orden interno y relación con el Estado, y segunda, el modo de adoptar los organismos forales a las necesidades del día a día”.

Ante la ofensiva de la oligarquía vasca en pro de la autonomía, la estrategia imperialista de Cambó, de asalto al poder del Estado, quedaba en una grave situación, puesto que, si no iniciaba una campaña a favor de la autonomía catalana peligraba su liderazgo dentro del catalanismo, el 15 de noviembre de 1918 visitaba a Alfonso XIII, al que le exponía como su reinado peligraba y debía ponerse en sus manos, este le explicó que para salvar la monarquía:

“Hay que satisfacer de una vez las aspiraciones de Cataluña, para que los catalanes dejen de sentirse revolucionarios y de nuevo adhieran a la monarquía”.

De esta manera, Cambó unía el destino de la monarquía a la autonomía de Cataluña. A la vista de las presiones catalanistas al Rey, las Diputaciones vascas convocaban una reunión para el 19 de noviembre de 1918 en Vitoria, donde planteó la urgente necesidad de hacer un desarrollo de la autonomía traducible en un proyecto de ley. Se redactó un “PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AUTONOMÍA VASCA” donde se hacía hincapié en profundizar y mejorar la herramienta (ajena a la tradición foral) que les había permitido el liderazgo económico

nacional, el concierto económico: estableciendo la labor recaudatoria plenamente en la región, la capacidad fiscal para establecer sus propios impuestos, tarifas e inversiones, una cláusula que pretendía impedir el crecimiento del Estado dentro de las provincias vascas, prohibiendo crear nuevos monopolios estatales en el País Vasco. Este proyecto confederal en lo económico impidiendo cualquier triunfo de la unidad constitucional no impedía que la oligarquía financiera vasca se mostrara cómo ferviente partidario de la nación española, no como un mero agregado accidental de pueblos, sino como un ser vivo y orgánico con personalidad y fines propios para dirigir e impulsar la cultura y el bienestar de todos los españoles. Junto a esta declaración política de apoyo a la nación española la oligarquía financiera vasca se distanciaba públicamente de la burguesía industrial catalana:

“En lo que se refiere a la armonización en la vida de esas nacionalidades competentes, es muy probable que hubiera menos motivos para que surgiesen dificultades entre Castilla y Euskadi que entre Cataluña y Euskadi. La circunstancia de encontrarse Cataluña y Euskadi en condición dominadora, no debe oscurecer la sustancia de las cosas (...) El pueblo vasco es distinto del catalán (...) La mayor proximidad entre Euskadi y Castilla se ve clara, comparando sus respectivos espíritus. Castilla y nosotros, los vascos, concordamos en muchos aspectos (...) Castellanos y vascos estamos más cerca que vascos y catalanes (...) Los catalanes, cuya aportación no se regatea, tienen su alma levantina, su bastarda reminiscencia griega, su blanda herencia provenzal y el espíritu práctico”.

Cambó haciendo gala de su tactismo se lanzó a articular una campaña pro-estatuto de autonomía, el día 17 y 18 de noviembre de 1918 se publicaban las bases de la futura autonomía catalana : un parlamento constituido por dos cámaras, una elegida por sufragio universal directo y otra por el voto de los concejales de todos los ayuntamientos, un poder ejecutivo cuyas competencias le asignaban “PLENA SOBERANIA” para regir los asuntos interiores de Cataluña.

El 28 de noviembre de 1918, el consejo de la Mancomunidad catalana partió a Madrid, con la parafernalia propia del catalanismo político. De inmediato, la cuestión catalana protagonizaba en las Cortes un gran debate parlamentario, donde Santiago Alba desencadenó una campaña en su contra, harto de favoritismo y la discriminación interregional preocupado una vez más por defender la unidad constitucional y la igualdad de los españoles. Sería un joven

diputado del romanismo, Niceto Alcalá Zamora, el que definió magistralmente cuál era la estrategia de Cambó:

“Autonomía y hegemonía son dos cosas absolutamente incompatibles”.

Por ello, si se quería autonomía política de Cataluña, es decir, gobernar una parte del país, debía Cambó lógicamente renunciar a la hegemonía sobre la totalidad de España. Siendo Antonio Maura, el 11 de diciembre de 1918, quien denunció esta estrategia:

“¿Descentralización? Toda la que deseéis. ¿Autonomía administrativa? Cuanta pertenezca a la región y seáis capaces de disfrutar. ¿Cercenamiento de la soberanía política? Eso nunca (...)?”.

Alfonso XIII que se había puesto en manos de Cambó, era informado tras el fracaso soberanista catalán patrocinado por él y desarrollado por Cambó que la minoría catalanista abandonaba las Cortes el 13 de diciembre de 1918.

Cambó intentó justificar la retirada de las Cortes volviendo a los tópicos nacionalistas, presentándose como víctimas pero amenazando la estabilidad del Estado:

“Lejos de complicar la cuestión de nuestra retirada vendré a activar la solución que le corresponde. Es preciso comprender que el problema catalán no puede ser tratado en un debate decorativo o platónico y, por la forma en que se presentaba, se veía que la discusión seguía precisamente esos rumbos. La cuestión catalana es una cosa viva, que no puede ser resuelta con la retórica (...) por eso nos marchamos (...) y es mucho mejor que hayamos planteado así la cuestión en el parlamento, en vez de ponerla en marcha en Cataluña, como tendremos que hacer al fin si el gobierno no se apresura a encauzar el problema. Esperamos que lo haga así prontamente, porque este no es un asunto, que, al intentar olvidarlo pueda quedar suprimido. Si se procede de otro modo, lo que podría ser salvador para España entera, acaso se convierta en fuente de perturbación”.

El 16 de diciembre de 1918, ya en Barcelona, Cambó haciendo gala de los principios del catalanismo político: “Si Cataluña tenía problemas por extensión los tendría España. Ni hipotecamos la autonomía a la República, ni esperaremos a la República para implantar la autonomía, pero no detendremos nuestra marcha porque pueda caer la monarquía”.

El mismo día que Cambó lanzaba sus amenazas en el Teatro Bosque, Romanones como Presidente del Gobierno, habilitaba un procedimiento para llegar a la autonomía, el 18 de diciembre de 1918, por el que se creaba una Comisión extraparlamentaria encargada de la redacción de un proyecto ley sobre la autonomía.

El día 27 de diciembre de 1918, se hacía pública la lista de miembros de la Comisión que se dividía: en una ponencia y en una sub-ponencia. La ponencia incluía a todos los representantes del catalanismo político: Cambó, Ventosa, Rodés, Puig i Bergadá, Puig i Cadafalch, Carner, Corominas y, junto a ellos, en representación del Estado: Romanones, García Prieto, Alba, Maura y Dato. La sub-ponencia se encargaría de la redacción del Estatuto vasco, de la formarían parte los representantes más destacados de la oligarquía financiera vasca: Semante, Orueta, Chalbaud y Pradera.

Este decreto publicado para satisfacer los intereses vascos-catalanes tuvo efectos muy distintos, mientras en Cataluña Marcelino Domingo, hablando en nombre de toda la izquierda republicana, en el seno del Consejo de la Mancomunidad, fijó no solo la estrategia de no colaboración con la ponencia patrocinada por Cambó, sino que hacía una declaración política proclamando la autodeterminación:

“La Asamblea de la Mancomunidad acuerda declararse Asamblea Constituyente con un primer mandato, redactar el Estatuto de Autonomía de Cataluña (...) Antes del 10 de enero de 1919, el Consejo cuidará de los necesarios trabajos de organización para hacer efectiva la soberanía de Cataluña”.

Esta fórmula secesionista era un claro desafío al Estado, rebasaba con mucho el mecanismo de la comisión extra-parlamentaria, diseñada únicamente para una descentralización autonómica, nunca para una cesión soberana que implicaba el reconocimiento del derecho de autodeterminación. El día 30 de diciembre de 1918, la Asamblea de la Mancomunidad catalana no aceptaba la fórmula del Gobierno de Romanones y aprobaba la proposición de Marcelino Domingo, abriendo un proceso al margen del Estado. el tactismo de Cambó se volvía contra él, aun cuando se rechazaban los trabajos de la ponencia parlamentaria, el 6 de enero de 1919, presentaba un anteproyecto estatuto catalán muy alejado de la declaración de soberanía de la Mancomunidad, apareciendo por primera vez, el término “GENERALIDAD” para el gobierno autonómico.

Parecía que Cambó y la Lliga Regionalista al igual que durante la Semana Trágica habían perdido el control en el interior de Cataluña de la mano del ex Lligero, Francesc Macià, que organizaba, el 15 de enero de 1919, la Federació Democràtica Nacionalista partido político que nacía para dar cobijo al catalanismo más radical, con la ayuda inestimable de la ofensiva obrera de la CNT contra la burguesía industrial catalana. Convencían a Cambó junto al Capitán General de Cataluña, Milans del Bosch, de la necesidad de obtener del Gobierno de Romanones la autorización para proclamar la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona, Romanones finalmente les autorizaba el día 16 de enero de 1916.

Juan Ventosa se reunía con Romanones para darle las órdenes precisas de Cambó, que incluían la retirada del proyecto gubernamental del Estatuto catalán elaborado por la ponencia. A continuación, se debía aprobar un Real Decreto, que ya tenía redactado Cambó, en el cual se reconocía la autonomía de Cataluña en los mismos términos que el Estatuto soberanista aprobado por Marcelino Domingo en la Asamblea de la Mancomunidad catalana. Cuando todo indicaba que Cambó, una vez más, había conseguido la cuadratura del círculo, surgía una vez más su lucha contra la oligarquía vasca por la hegemonía nacional, éstos no estaban dispuestos a desaprovechar la oportunidad que les brindaba la Comisión extraparlamentaria de poder perpetuar en la sub-ponencia encargada de redactar el Estatuto vasco, la herramienta fundamental de su poderío económico, el concierto económico.

La sub-ponencia presentaba un anteproyecto de Estatuto inspirado en las recomendaciones de los miembros vascos: Senante, Orueta, Chalbaud, que, a diferencia de los catalanes, participaron activamente en su redacción. El anteproyecto fijaba en su artículo 3.3 una fórmula de blindaje del autogobierno que hiciera de la autonomía algo efectivo:

“La administración central no tendrá intervención de ninguna clase en el ejercicio de las funciones autonómicas que se mencionan en este artículo”.

Ahora bien, los representantes vascos pusieron un énfasis especial en que el anteproyecto reconociese “el concierto económico” como pilar básico de su autogobierno. El 30 de enero de 1919, las diputaciones vascas aprobaban el anteproyecto de estatuto vasco de la sub-ponencia. Solo faltaba un trámite para la aprobación del primer estatuto de autonomía vasco, debía presentarse a las Cortes para su aprobación, cosa que hicieron el 2 de febrero de 1919.

Ante el desmoronamiento de la estrategia de Cambó, con la aprobación del proyecto de Estatuto vasco, éste último decidió boicotarlo, presentado el mismo día que los vascos, el 2 de febrero, su estatuto soberanista y alegar conscientes que las Cortes nunca podrían aprobarlo. Este boicot enfureció a la oligarquía vasca, que dejaba muy claro que Cambó sería el responsable de un posible fracaso de su proyecto estatutario. La lucha por el poder político-económico nacional entre las dos principales élites nacionalistas del país dejaba de librarse entre bambalinas y pasaba al primer plano político.

Ahora bien la estrategia de la oligarquía vasca cada vez era más importante debido en gran parte a su poderío económico-financiero, aun cuando su proyecto de Estatuto fracasara, habían entrado en el Gobierno de Romanones, ocupando la cartera de Hacienda, con Fermín Calbetón, como testaferro político-económico con un propósito claro: consolidar el concierto económico. Su labor ministerial le condujo a preparar un Real Decreto sobre el impuesto de utilidades que reconocía el status de paraíso fiscal para las compañías domiciliadas con anterioridad a 1900, pero el 4 de febrero murió. Su sustituto, José Gómez Acebo, Marqués de Cortina, firmó el Real Decreto preparado por Calbetón, reconociendo que el concierto de 1906 era inalterable en cuanto a sus cuotas y, cuando se modificase habría que hacerse con audiencia de las diputaciones vascongadas. Se entendía además, no como un arrendamiento de servicios, sino como un acuerdo inserto en una ley y que solo podía alterarse por otra disposición que tuviera ese valor.

Con este decreto, la oligarquía financiera vasca decretaba su hegemonía político-económica nacional frente a la burguesía industrial catalana. Por tanto, habían fracasado en su intento autonomista por las estratagemas de Cambó, sin embargo, habían logrado su propósito primordial cuando iniciaron la vía autonomista, hacer "inalterable" su paraíso fiscal gracias al concierto económico impidiendo para el futuro de los españoles cualquier posibilidad de triunfo de la unidad constitucional.

Mientras las élites vascas consolidaban su poder, Cataluña se desangraba económicamente por una Guerra Civil entre la burguesía industrial catalana y la CNT. Contienda que había librado su primera batalla durante la Semana Trágica y que se disponía a vivir su segunda batalla, que se inició cuando un grupo de trabajadores era despedido en la "Barcelona Tracción light vs Power", conocida popularmente como la "canadiense", despidos que daban inicio a la huelga de 5 de febrero de 1919. Ante el deterioro de la situación, Cambó ordenó a Romanones que declarase el Estado de Guerra en la ciudad, el Consejo de Ministro era

totalmente contrario a esta medida, sin embargo, Romanones presionó sin descanso y el 12 de marzo de 1919 lograba que se declarase el “estado de guerra” en Barcelona pidiendo a Cambó, y a su aliado Milans del Bosch, Capitán General de Cataluña que se aplicase con prudencia, no se hizo, debido a que la burguesía industrial catalana exigió la máxima represión: con los militares al mando de Milans y con su grupo parapolicial “el Somatén”, apoyados por el recién nombrado, Gobernador Civil, Martínez Anido.

Cambó, gracias a la declaración del Estado de Guerra, apoyado por Milans, proclamaba la autodeterminación de facto del Gobierno Nacional, del que ya no aceptarían ninguna orden. Romanones consciente de la declaración de autodeterminación de facto, en representación del poder civil, lanzó un paquete de ambiciosas medidas laborales, que pudieran reconducir la situación: aumentó la base del régimen de retiros, estableció la formada de ocho horas en la construcción y seguros contra el paro forzoso. Ni Milans ni Cambó aceptaron estas medidas en pos de la negociación, sin embargo, estas medidas laborales, junto al envío del subsecretario de gobernación, Juan José Moreta, para tratar directamente con los líderes de la CNT, daba su fruto el 17 de marzo de 1919, con un acuerdo que permitía levantar al día siguiente el Estado de Guerra en Barcelona, en un intento desesperado del Presidente del Gobierno de recuperar el control político y militar en Cataluña acabando con la autodeterminación de facto. La crisis, lejos de cerrarse con el fin de la huelga, mostraba un paisaje muy preocupante, por un lado, los poderes civil y militar habían desafiado al Gobierno Nacional, logrando doblegarle. La CNT sintió que su triunfo debía amortizarse, había llegado su hora revolucionaria, convocaban para el 24 de marzo de 1919 una huelga general revolucionaria, era un error gravísimo que Cambó no iba a desaprovechar, una vez más unía su destino al Capitán General de Cataluña, Milans, y su mano derecha, el Gobernador Militar de Barcelona, Martínez Anido. La patronal barcelonesa se ponía al frente de la lucha contra la CNT, movilizando el Somatén, dirección que asumía Cambó, llegando a patrullar por las calles de Barcelona con un fusil al hombro. Finalmente, la huelga revolucionaria del 24 de marzo de 1919, se cerraba con un rotundo fracaso de la CNT y, a diferencia de lo sucedido durante la huelga de “la canadiense”, la burguesía industrial catalana y el poder militar catalán salían muy reforzados frente al Gobierno Nacional. Tan es así que Romanones, ante la imposibilidad de restablecer la legalidad constitucional en Cataluña, dimitió el 14 de abril de 1919, dejando Cataluña como un territorio independiente de facto.

Tras la caída de Romanones, llegaba Antonio Maura, el 15 de abril de 1919, nada más llegar, negoció con Milans de Bosch para intentar revertir la situación, le propuso la recuperación paulatina de la autoridad por parte de los nuevos representantes del Estado en Cataluña, pero el

Capitán General se negó rotundamente. Antonio Maura como nuevo Presidente del Gobierno se mostraba incapaz de arrebatar los resortes del orden público de manos de los militares rebeldes y la burguesía industrial catalana.

En el País Vasco, la situación también había sufrido un vuelco espectacular, el excesivo protagonismo del nacionalista vasco Don Ramón de la Sota Aburto, principal representante de la subponencia de la comisión extraparlamentaria sobre la autonomía, era puesta en entredicho por las élites de la oligarquía financiera vasca que se declaraban fundamentalmente antinacionalistas, pero favorables al mantenimiento de su paraíso fiscal, para contrarrestar este protagonismo fundaban un partido político de notables: “Liga de Acción Monárquica” para luchar no solo políticamente sino económicamente contra el nacionalismo de Ramón de la Sota Aburto que se convertía en el enemigo irreconciliable de los grandes industriales vascos: Gandarias, Echevarri, Ybarra, Gabriel Urquijo, estos convirtieron al PSOE de Indalecio Prieto profundamente antinacionalista en el aliado natural de Liga de Acción Monárquica no presentando candidaturas en Bilbao a través del “Pacto de Ortueta” garantizando así el triunfo socialista.

A diferencia de Cataluña donde la burguesía industrial catalana en una fase de decadencia económica irreversible transformaba su nacionalismo español imperialista de la “nueva España” en un nacionalismo particularista y profundamente catalanista, en el País Vasco sus élites político-económicas se alejaban del nacionalismo vasco particularista sabedores de que su nuevo liderazgo político-económico nacional que les exigía liderar el nacionalismo español.

A Antonio Maura le sustituía, el Gobierno moderado de Joaquín Sánchez Toca, el 20 de julio de 1919, tenía que hacer frente, al igual que sus predecesores, Romanones y Antonio Maura, a la autodeterminación de facto de Cataluña. El nuevo Ministro de Guerra, Antonio Tovar, convocó a Milans en Madrid el 28 de julio de 1919, y le ordenó que levantara la ley marcial. Una vez más, Milans no aceptó las órdenes. El 12 de agosto de 1919, la burguesía industrial catalana tomaba el relevo de este pulso sin tregua al Estado, con Emilio Junoy a la cabeza, visitaron al Presidente del Gobierno, Sánchez Toca, para amenazarle con una huelga patronal (Lock out). La amenaza se hacía efectiva el 16 de agosto de 1919, con la primera huelga patronal.

Ante este desafío, el Gobierno reaccionó nombrando el 19 de agosto de 1919 a Julio Amado que iba a intentar recuperar la normalidad constitucional en Cataluña, en busca de este objetivo, el 26 de agosto iniciaba conversaciones con el líder de la CNT, Pestaña, gracias a estos

contactos, el Gobierno de Sánchez Toca lograba levantar el Estado de Guerra el 2 de septiembre de 1919.

Cuando parecía que el Gobierno Nacional, gracias al diálogo con la CNT lograba terminar con la autodeterminación de facto que se vivía en Cataluña. *La guarnición militar de Barcelona, con Milans del Bosch a la cabeza, apoyado por Cambó, como representante de la burguesía industrial catalana, reponía el Estado de Guerra, desobedeciendo el Gobierno Nacional, esto suponía la autodeterminación de iure.* El 18 de septiembre de 1919, el desafío iba más allá cuando la Federación Patronal catalana, enviaba en un claro desafío al Gobierno Nacional de Sánchez Toca un mensaje amenazador:

“Ante el Estado de absoluta indefensión en que los gobernantes nos tienen, y obedeciendo al instinto de conservación, si otro más alto no nos guiará, declaramos nuestro decidido propósito de prescindir del menguado amparo de los poderes públicos y recurrir a nuestras propias fuerzas para exigir y obtener el respeto y seguridad de los ciudadanos honrados, acudiendo para ello al paro general en España, si es ella nos indique el camino a seguir ante la trágica persistencia de los crímenes cometidos al amparo de una vergonzosa impunidad”.

El Gobierno Nacional intentó por todos los medios impedir esta declaración de autodeterminación de iure con medidas militares, Sánchez Toca, nombraba el 8 de noviembre de 1919, una Comisión de Generales presidida por Weyler, Jefe del Estado Mayor, para intentase restaurar la legalidad, para ello, el 11 de noviembre de 1919, concentró en Barcelona y pueblos cercanos a 935 Guardias Civiles de infantería y 137 de caballería. Ante esta sucesión de medidas de fuerza, la reacción de la federación patronal catalana fue enviar un nuevo mensaje amenazador a Sánchez Toca el 22 de noviembre de 1919, donde se reafirmaban en la autodeterminación de iure. Abrumado por las presiones y amenazas de la burguesía industrial catalana, el Presidente del Gobierno, Sánchez Toca, presentaba el 12 de diciembre su dimisión.

Se formaba un nuevo gobierno el 12 de diciembre de 1919, presidido por Manuel Allendesalazar, claro representante en Madrid de la oligarquía financiera vasca, que buscaba restablecer el orden constitucional, buscó endurecer la represión sobre la CNT, sin embargo, la burguesía industrial catalana no tenía retorno, *así el 28 de diciembre de 1919, la Federación Patronal catalana volvió a hacer un manifiesto donde persistía en su actividad de desobediencia constitucional que llevó el 6 de enero de 1920, a su jefe militar, Milans de Bosch, apoyado por la*

Lliga Regionalista, a dar un paso decisivo para hacer efectiva la autodeterminación, redactando un bando, concediéndose a sí mismo atribuciones excepcionales propias de un jefe militar en plaza sitiada.

La noticia cayó en Madrid como una bomba, la estrategia de Allendesalazar de recuperar el control de Cataluña, no solo no había servido para restablecer la legalidad estatal, sino que había provocado un desafío de mayor calado. *El 8 de enero de 1920, el Lugarteniente de Milans en Barcelona, Martínez Anido, Gobernador militar de Barcelona, amenazaba, mediante un telegrama, a la Comisión de Generales con una rebelión de los somatenistas de toda Cataluña.* El Presidente del Gobierno, Allendesalazar, si destituía a Martínez Anido y Milans del Bosch sería la Guerra Civil, esto le llevó a buscar medidas legales contra el único argumento esgrimido por la burguesía industrial catalana para este proceso de autodeterminación, el control de la CNT, el 23 de enero, se ilegalizaba la CNT y se procedía a la detención de cientos de sus militantes.

Al mismo tiempo, se sacaba a Milans de Barcelona poniéndoles al servicio del Rey con su nombramiento como jefe de la casa militar del Rey. El 10 de febrero de 1920, Allendesalazar sustituía a Milans por el General Weyler un anciano de ochenta y dos años, que no representaba al ejército, como quedaba demostrado con la carta de Primo de Rivera al Rey del 16 de febrero de 1920, en la que se lamentaba por la dimisión de Milans y abonaba el terreno para un futuro golpe de Estado proponiendo al Monarca la constitución de un Gobierno provisional de técnicos apoyado por el ejército. La salida de Milans de Cataluña llevaba aparejada el cambio de gobierno nacional, Allendesalazar era sustituido el 3 de mayo de 1920, por Eduardo Dato que, el 5 de julio de 1920, sustituía a Weyler por Carlos Palencia que cometía el error de dejar la seguridad en manos de Martínez Anido. En septiembre de 1920, se celebraba una reunión, en la que tomaban parte: el Gobernador Militar, Martínez Anido; el Jefe de la Policía en Barcelona, Miguel Arleguí y los principales representantes de la burguesía catalana para intentar acabar con el Gobernador Civil, Carlos Bas, como último representante del Estado en Cataluña, finalmente sin respaldo del Gobierno Nacional, la burguesía catalana volvía a ganar el pulso al Estado Constitucional y Carlos Bas abandonaba el Gobierno Civil de Cataluña como último poder del Estado en Cataluña. No iba a ser el poder político nacional el que restableciera en Cataluña la legalidad constitucional sino la debilidad financiera de la burguesía industrial catalana que a principios de 1920 veía como el Banco de Tarrasa estaba en un gravísimo riesgo debido al descubierto en sus activos que implicaría la inmediata suspensión de pagos. Para evitarla, el 13 de noviembre,

Cambó se reunía en su casa con los ejecutivos del Banco y con todos los representantes de todos los bancos establecidos en Cataluña:

“Los distribuyó en diversas habitaciones de su vivienda (...) Esbozándose en una noche al andamiaje para apuntalar el banco de Tarrasa y cortar el pánico en Cataluña (...) Los bancos nacionales y extranjeros establecidos en Barcelona, después de examinar con la mayor atención la situación del banco de Tarrasa y hallarla totalmente normal, han acordado prestarle su apoyo financiero y personal, hasta donde sea preciso, contando además con el concurso del Banco de España”.

La operación por la que se cerraba la compañía de crédito bancario reflejaba el fracaso financiero catalán y el golpe casi definitivo de la oligarquía financiera vasca en pos de la hegemonía político-económica nacional, ya que era la sucursal del Banco de Bilbao de Cataluña el que asumía la Presidencia de la Compañía de Crédito bancario, reforzando el liderazgo financiero nacional de la oligarquía financiera vasca, había que dar el golpe definitivo, en la bolsa de Barcelona, el ambiente era de gran postración, por los rumores que anunciaban suspensiones de pagos o quiebras. La crisis financiera explotaba definitivamente en Barcelona, cuando su principal entidad financiera, el Banco de Barcelona suspendía las operaciones de crédito, el 19 de noviembre de 1920, la burguesía industrial catalana dejaba atrás sus desafíos autodeterminista y se veía obligada a pedir ayuda al Presidente del Gobierno no para amenazarla sino para pedir ayuda mediante un telegrama:

“Excelentísimo Sr. Don Eduardo Dato, Presidente del Consejo de Ministros. Situación financiera e industrial bancaria inexplicable “stock”. Suplicamos intervención del Gobierno cerca del Banco de España para acudir en apoyo, bancos locales, objeto salvar situación presente para fin de mes”.

La situación era cada vez más preocupante, las dos principales figuras de la burguesía industrial catalana, el Marqués de Comillas y Cambó, se veían obligados a desplazarse a Madrid para pedir ayuda al Ministerio de Hacienda y al Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros aprobaba un aval del Banco de España, mediante Real Orden de 30 de noviembre de 1920 con las siguientes condiciones:

“Primero: que las operaciones a realizar, conforme indica V.E. corresponden los conceptos de descuentos y pignoración de valores. Segundo: que las

operaciones pueden concentrarse, no solo con los bancos españoles que tengan su domicilio social en Barcelona sino también con los nacionales domiciliados en otros puntos, que tengan sucursales o agencias establecidas en dicha plaza. Tercero: que a medida que se normalice la situación del mercado de Barcelona, el Banco de España liquidará las operaciones realizadas con garantía del tesoro. Cuarto: que por el Banco de España se participe semanalmente en la Dirección General del Tesoro”.

Ahora bien, la predisposición del Gobierno a prestar ayuda a la burguesía industrial catalana no recibió un apoyo tan claro del Gobernador del Banco de España, Sanz y Escartin, el cual advirtió que cumplirían con el mandato del Gobierno, pero advirtiendo que:

“Se hilaría muy delgado en la estimación de las garantías, no ya porque el Banco así lo hace siempre, sino porque el hecho de que el Estado sea responsable subsidiario de las operaciones a realizar, obliga a mayor vigilancia para impedir perjuicios al erario”.

El motivo real de las reticencias del Banco de España habría que buscarlas en la naturaleza jurídica del propio banco. No era un Banco Central al uso, pues no dependía del Estado y si de los accionistas privados que procedían en su mayoría el 14% del País Vasco, gracias a que las “Familias Neguri” que a diferencia de la burguesía industrial catalana, vivían un resplandor económico sin parangón, dominando, no solo el sistema financiero, sino también el sector industrial.

Gracias a este apoyo del Gobierno Nacional, la Vanguardia, periódico que hasta hacía muy poco había protagonizado los ataques más furibundos al gobierno, apoyando la autodeterminación de iure, ahora se convertía en portavoz de las corporaciones económicas de Barcelona y tornaba los ataques pasados en elogios:

“El Señor Dato ha tenido ahora un grandísimo acierto, de gobernante y patriota, al interesarse por la situación bancaria en Barcelona, hasta el punto de decidir el apoyo del Banco de España y del Tesoro público para remediar la crisis económica que amenazaba a nuestra industria y a nuestro comercio (...) Se ha sentido esta vez poderosamente eficaz y beneficiosa la tutela del Estado. se ha visto que, en momentos verdaderamente graves, Cataluña ha contado con la ayuda del resto de España y del poder central, olvidándose aquí y en Madrid

viejas rencillas de familia, que, en otras circunstancias, se empeñan en que parezcan separación abismática algunos espíritus exaltados”.

En las tres primeras semanas de diciembre de 1920, el Banco de Barcelona recibió del Banco de España un total de 66.820.011 pesetas. Ahora bien, de nada iban a servir estos apoyos económicos, ni las declaraciones de apoyo de los políticos, banqueros o prensa especializada. El 12 de diciembre de 1920, se leía en todos los centros adheridos a la Lliga Regionalista una conferencia de Cambó, donde exigía un más decidido apoyo del Banco de España:

“Yo tengo que reconocer que el Gobierno acudió, solicitó a los requerimientos que se le dirigieron. Pero el Banco de España es necesario que haga mucho más de lo que ha hecho hasta ahora. Es preciso que su concurso vaya a la industria y el comercio, haciendo ampliamente, generosamente se restablezcan las facilidades del crédito, pignoraciones y descuentos, que hoy son más necesarios que nunca”.

En plena inspección del Banco de España, entre el 16 y el 23 de diciembre de 1920, se hizo desde Barcelona un nuevo y apremiante requerimiento al gobierno nacional para que garantizase ante el Banco de España un nuevo préstamo de 40 millones de pesetas. Se pidió a los Consejeros del Banco de Barcelona que ofrecieran como aval la garantía personal de sus fortunas como apoyo al Banco, en lugar de exponer su patrimonio como aval, el 18 de diciembre de 1920, se hacían apelaciones “heroicas”, “moralistas”, en las que, en nombre del “amor a la tierra de Cataluña” donde se pedía que los clientes no retirasen más depósitos:

“Nada justifica la actitud adoptada por algunos elementos al retirar de respetables casas, los fondos que en ellos tienen situados y que son la sangre que circula por sus venas y mantiene su existencia, sangre que va a dar la vida a la industria y al comercio, que son el nervio de las naciones (...) El amor a la tierra catalana y a su engrandecimiento debiera inducirnos, por el contrario, a llevar a ellos todos nuestros recursos para ayudarles hasta con nuestro aliento a vencer las dificultades que tal vez oponen a su marcha, de igual manera que si un peligro nacional exigiera el robustecimiento del Banco de España todos los buenos patricios deberían aportar a él sus elementos de vida, las riquezas de que dispusieran con objeto de enjugar las lágrimas de la patria o restañar la sangre de sus heridas”.

El Gobierno no avaló el nuevo préstamo de 40 millones solicitado por el Banco de Barcelona al Banco de España, al comprobar como más allá de sofamas nacionalistas se negaban a avalar con su patrimonio las operaciones de la entidad, además, no hay que olvidar que el Gobierno nacional llevaba mucho tiempo intentando que Cataluña abandonase sus desafíos autodeterminista. El Banco de España sin el aval del Estado, negaba la ayuda al Banco de Barcelona, que el día 24 de diciembre de 1920, se declaraba en suspensión de pagos. El día 27 de diciembre de 1920, el Banco de Barcelona cerraba las puertas con el siguiente anuncio:

“Aviso. Habiendo sido inútiles los esfuerzos realizados para contener la alarma iniciada entre nuestros cuentacorrentistas, el Banco de Barcelona se ve en la precisión de suspender sus operaciones por algunos días, que serán únicamente los precisos para proceder a su reorganización y obtiene los fondos necesarios que le permitan atender a los créditos con las disponibilidades necesarias para reanudar su normal funcionamiento”.

La burguesía industrial intentaba ganar tiempo, el mismo día que se cerraban las puertas del Banco de Barcelona, eran convocados por el Presidente de la Audiencia de Barcelona todos los jueces de primera instancia para tratar la suspensión de pagos, exigiendo a éstos, que diesen toda clase de facilidades a los Consejeros del Banco de Barcelona. Se celebraba también en el Ayuntamiento de Barcelona, convocada por el alcalde, Martínez Domingo, una reunión a “puerta cerrada” con lo más granado de la burguesía industrial catalana: Cambó, Ventosa, Rahola, el Marqués de Comillas, Puig Alfonso de la Sociedad Económica de Amigos del País, Valles y Pujals Presidente de la Diputación Provincial, Puig y Cadafalch Presidente de la Mancomunidad, Cursó Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, Garriga Presidente de la Asociación de banqueros, Boquete del Banco Arnús-Garí, en esta reunión se nombraba una comisión encargada para gestionar la crisis, estaba integrada por el alcalde, Martínez Domingo, el Marqués de Comillas, Cambó y Pedro Corominas. Una vez más la burguesía catalana recurría a un llamamiento patriótico, el 30 de diciembre de 1920, en el que daban por resuelta la crisis del Banco de Barcelona:

“A la opinión pública. La crisis bancaria está resuelta, después de diferentes dificultades, cuya enormidad pocos pueden apreciar. La Banca establecida en Barcelona ha dado, gracias a la aportación integral de sus medios, y gracias al concurso recibido, una valiosísima prueba de resistencia, y ello le ha hecho acreedora ilimitada confianza por parte de la opinión pública. Resuelta la crisis

bancaria interna, es preciso que la banca pueda acudir a lo primero: a evitar la crisis industrial y comercial. Urge que la banca pueda dar a los comerciantes los elementos circulatorios indispensables para que pueda sostenerse la normalidad de la producción y las transacciones comerciales, y es preciso que todos aquellos que en un momento de pánico han retirado sus fondos de los bancos, los devuelvan cuanto antes, al objeto de que se pueda proceder rápidamente a la completa normalización de la vida económica, en la seguridad de la banca, que tan heroicamente ha resistido los momentos de peligro, sabrá hacerse acreedora, al conocerse la normalidad”.

La primera reacción pública de Cambó no pudo ser más valiente. Afirmó que todos los bancos catalanes, incluso el Banco de Barcelona, tenían unos activos superiores al pasivo y que había sido únicamente el pánico la causa de la suspensión de pagos:

“Los que por malicia, por ligereza de espíritu, han creado la situación actual, han cometido un crimen más grave que los que tiene señalado un castigo que el código penal. Ellos son los que han provocado el pánico, única causa de la situación en que nos encontramos”.

Resultaba revelador ver cómo en el pánico, del que acusaba Cambó a la ligereza de espíritu o a la malicia de algunos, olvidaba incluir a los propios Consejeros del Banco de Barcelona, cuyos saldos de cuenta corriente eran escuálidos, demostrando, que ni siquiera sus administradores confiaban en el Banco de Barcelona.

El nerviosismo de la burguesía industrial catalana por el hundimiento de su banca, les condujo a ordenar a su hombre de confianza, Martínez Anido, Gobernador Militar de Barcelona, que recrudesciera la represión contra las manifestaciones de obreros, él recurrió a la “ley de fugas” convertida en expresión del estilo de gestión de la burguesía industrial catalana para las demandas obreras dispuestos a cualquier cosa para no perder su poder al menos en Cataluña. Este aumento de la represión fue un paso más allá, el 20 de enero de 1921, tuvo lugar el primer caso de “la ley de fugas” cuando fueron detenidos cuatro sindicalistas:

“Al pasar por la calle Calabria, resumía la nota oficial, y desde una casa en construcción, se hicieron varios disparos en contra de la fuerza pública, que se vio obligada a repeler la agresión en igual forma. En aquel momento, los

detenidos, aprovechando las circunstancias favorables, diéronse a la fuga, siendo perseguidos por los guardias que hicieron fuego sobre los fugitivos”.

La versión no oficial denunciaba el ajustamiento de los líderes sindicales a través del asesinato oficial, cómo el mismo Martínez Anido reconocía:

“La característica de mi mando (...) es que apenas hablo con el gobierno. Toda la responsabilidad es mía”.

El 8 de marzo de 1921, era asesinado como respuesta por los anarquistas, Eduardo Dato, el cinismo y la frialdad de Cambó en sus memorias fue enorme:

“El 8 de marzo de 1921, era asesinado Eduardo Dato, el hombre que se creía con más derecho al amor de la clase obrera, por haber sido él quien, en España, inicio la legislación social. Los anarquistas no le perdonaron el nombramiento de Martínez Anido”.

El nerviosismo de Cambó iba en aumento, su tactismo empezaba a pasarle factura, su fracaso financiero con la quiebra del Banco de Barcelona era un hecho, situando a las élites catalanas en un callejón sin salida no solo desde un punto de vista económico sino político. Al cúmulo de contrariedades financieras se unió la llegada al Gobierno de Allendesalazar, el representante político de la oligarquía financiera vasca que tomaba dos medidas claramente favorables para las élites vascas, la primera desde el Ministerio de Hacienda, cuando la Gaceta de Madrid publicaba una Real Orden de 19 de mayo de 1921 por la que se ponía en vigor un arancel provisional que protegía la industria siderúrgica bilbaína y su principal materia prima, el carbón para favorecer sus exportaciones que se habían desplomado y la segunda, que vino desde el Ministerio de Fomento que también buscaba beneficiar a la industria vasca con la explotación de las líneas férreas y un plan de obras públicas para varios años, todo a cargo de un presupuesto extraordinario.

Cambó montó en cólera que protestaron enérgicamente:

“Las nuevas tarifas aduaneras son un ataque contra Cataluña”.

Estos dos proyectos significaban la puntilla económica de la burguesía industrial catalana que no contaba con una industria pesada que terminaría por consolidar la hegemonía económica nacional de la oligarquía financiera vasca como la nueva elite de poder que ponía al Estado al servicio de sus intereses.

Nadie sospechaba la tremenda tempestad política que se avecinaba, cuando el 16 de julio de 1921, Abd El-Krim iniciaba un ataque sobre todas las líneas españolas en Sahara. El día 24 de julio de 1921, llegaba a Melilla el “Ciudad de Cádiz” que transportaba dos banderas de la legión. El 9 de agosto de 1921, Berenguer pactó la rendición del foco bélico, Monte Arruit, a cambio Melilla se había salvado. La catástrofe marroquí implicaba la dimisión del gabinete de Allendesalazar.

Antonio Maura era llamado por el Rey para formar un gobierno de concentración, se abría una oportunidad política para Cambó que no podía desaprovechar por dos motivos:

1º.- La quiebra del Banco de Barcelona había provocado un verdadero terremoto en las estructuras económicas catalanas si no se sabía gestionar el desastre.

2º.- Les permitía desde el gobierno aprobar un arancel que, en la medida de lo posible, les ayudaría a mitigar la recesión económica catalana para recuperar su posible antiguo esplendor económico y hegemónico en España.

Cambó se reunía en París con los dos principales líderes catalanes, Ventosa, Rodés y Puig i Cadafalch donde fijaban su estrategia política y la necesidad de formar parte del gobierno ante el protagonismo político cada vez mayor de la oligarquía vasca, y no de cualquier cartera, sino que exigió a Antonio Maura el Ministro de Hacienda: el 14 de agosto de 1921, el gabinete de Antonio Maura quedaba constituido con Cambó al frente de la cartera de Hacienda, desde la que intentaría impedir la pérdida de la hegemonía económica nacional de la mano de la oligarquía financiera vasca.

Esta lucha por la hegemonía nacional entre las principales élites político-económicas del país iba a vivir uno de sus episodios más duros con la llegada de Cambó al Ministerio de Hacienda, una de las primeras medidas desde Hacienda será lanzar un torpedo a la línea de flotación del concierto económico vasco, con la elaboración de la Real Orden de 1 de septiembre de 1921 sobre la tributación de las sociedades anónimas y comanditarias simples. Esta nueva legislación elaborada por Cambó hacía saltar por los aires el Decreto Cortina que había supuesto el blindaje del concierto y la no tributación de todas las sociedades constituidas antes de 1900.

Ante este ataque de Cambó a los intereses de la oligarquía financiera vasca planteaba un recurso contencioso-administrativo a la Real Orden de 1 de septiembre de 1921, mientras que este contencioso-administrativo se resolvía, las Diputaciones vascas, junto a los diputados y senadores vascos, se dirigieron a Cambó para que no se aplicará la Real Orden. Sin embargo,

Cambó se negó y además les anunció que dictaría nuevas disposiciones, en virtud de las cuales se deberían restringir en lo sucesivo los beneficios del concierto vasco respecto del Estado.

La lucha entre la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana por la conquista del Estado vivía su enfrentamiento más duro como quedaba claro en “El Noticiero de Bilbao” de 27 de octubre de 1921:

“El Señor Cambó contra el concierto”.

El comisionado vizcaíno, Nárdiz, insistía a Cambó que el concierto económico vasco era intangible hasta 1926, la respuesta de Cambó como Ministro de Hacienda fue contundente:

“El concierto está ya en ruinas y se desmoronará en esencia antes de esa fecha y muy pronto, en virtud de las nuevas normas tributarias, que es preciso y es urgente, urgentísimo instaurar. Hay que plegarse a la realidad (...) y yo lo aconsejo a ustedes que desde ahora vayan pensando en lo que les he dicho para que no les sorprendan los acontecimientos”.

Tras este comunicado tan duro Cambó, el 31 de octubre de 1921, las Diputaciones vascas se reunían en sus respectivas sedes para que sus comisionados informaran de cómo Cambó no solo iba a dejar en papel mojado el decreto Cortina, sino el propio concierto vasco. La respuesta institucional de las diputaciones no se hizo esperar, a través de un telegrama que protestaba enérgicamente por sus manifestaciones y con el anuncio de que resistirían todo lo que pudiera el intento de destrucción del concierto vasco.

Aquí entraban en juego los intereses financiero-industriales de la oligarquía vasca que recibía por primera vez desde 1876 un ataque directo desde el Ministerio de Hacienda. El 1 de noviembre de 1921 se reunieron en San Sebastián las élites vascas para iniciar una contraofensiva contra los planes de Cambó. Ante esta replica Cambó contestó con sendos telegramas, desmintiendo que quisiera agredir el régimen especial vascongado, invitándoles a designar una comisión técnica con la que pudieran estar en contacto para evitar una profunda reforma fiscal que afectaría a las provincias vascas.

Vicente Fátas, miembro de la Diputación de Vizcaya, mandaba un telegrama al Presidente de la Diputación de Vizcaya, donde dejaba claro el enfrentamiento con Cambó:

“Siempre entendí que los separatistas eran enemigos de los fueros y autonomía. No me sorprende pues la actitud de Cambó atentatoria respecto al concierto económico vasco”.

Los diputados y senadores vascos en Madrid presionaron al Presidente del Gobierno, Antonio Maura, para que suspendiera la Real Orden de 1 de septiembre de 1921, este les dio motivos para el optimismo, conscientes de que sin su poder financiero no sería posible salvar el sistema político de la restauración.

Cambó con esta legislación a favor de la unidad constitucional, nacía de una lectura económica correcta de sus enemigos político-financieros es pos del dominio del Estado, ya que se diezmaba el concierto económico atacando su esencia, la exención del impuesto de utilidades, su poderío económico-industrial se vería seriamente mermado y con ello la competencia financiero-industrial contra la burguesía industrial catalana sería mucho menos desleal. Su ofensiva estaba privilegiada al estar al frente del Ministerio de Hacienda, ahora bien el contraataque de la oligarquía vasca vendría desde todos los frentes, desde el Parlamento el protagonismo lo asumía, el miembro de la Lliga de Acción Monárquica, Gregorio Balparda, ayudado por el socialista, Indalecio Prieto firme aliado gracias a su Pacto de Ortueta con la Liga de no presentar listas a cambio de no luchar electoralmente contra él en Bilbao y Barakaldo.

La ofensiva parlamentaria daba inicio, el 2 de noviembre de 1921, iba a centrarse sobre el verdadero talón de Aquiles de Cambó y la burguesía catalana, la quiebra del Banco de Barcelona, Gregorio Balparda, centró sus acusaciones en la actuación de la justicia a la que acusó, no solo de cruzarse de brazos, al hacerse pública la suspensión de pagos, sino de dar “toda clase de facilidades” no admitiendo ninguna querrela criminal (cosa que como hemos visto, era cierta):

“Cuando los Tribunales se salen de su esfera de acción y tienen en consideración otras indicaciones, otras sugerencias, de un interés distinto del de la recta y pura administración de justicia, cuando los jueces, como en este caso, en vez de convocar a una junta de acreedores en el plazo máximo de treinta días que señala la ley, alargan indefinidamente esta convocatoria, y, después de eso, y en el momento en que los acreedores acuden de todas las partes del mundo, suspenden la asamblea de acreedores (...), cuando esto ocurre, cuando detrás de todo esto empieza a adivinarse la mano de personas influyentes (...). Cuando, en una palabra, se percata la opinión de que es una oligarquía

plutocrática la que tiene intervenidos los tribunales, entonces la normalidad económica no puede restablecerse de ningún modo y entonces es cuando los cimientos de la organización económica se conmueven”.

Indalecio Prieto, claramente compenetrado con Gregorio Balparda, continuaba el ataque parlamentario contra Cambó:

“La misión de la justicia es investigar, y si en la investigación hay indicios de culpabilidad, procesar, y si tras el procedimiento y el juicio se evidencia la prueba del delito, castigar. No hay justicia para los grandes (...) Esto está produciendo como fenómeno la corrupción, el desquiciamiento, la anarquía (...) Esa quiebra de la opinión pública, esa falta de cohesión nacional, este derrumbamiento moral se está operando en España (...) En el caso de Barcelona, una estafa enorme, colosal, que ha dejado en la miseria a millones de gentes modestas y a gentes pudientes, de la sensación de que vosotros no acudís más que al amparo de los grandes, dejando a los pequeños totalmente desvalidos, ausentes de protección y de vuestro poder se estrella ante la esfera ilimitada de la influencia de quienes manejan los cotarros de estas oligarquías”.

Francisco Cambó basó su defensa frente a esta ofensiva parlamentaria, utilizó como argumento, el problema de los trasvases de flujos financieros de unas regiones a otras. Se trataba de una clara acusación al Banco de España de no velar a favor de los intereses de Cataluña y de favorecer principalmente a Bilbao. Cambó no estaría solo en esta lucha, mostraba una vez más su habilidad utilizando a las instituciones catalanas, la Cámara oficial de Comercio Industrial y Navegación de Barcelona presentaba la memoria “La historia de nuestra vida bancaria en el año 1921” en la que se intentaba demostrar los argumentos de Cambó con una serie de conclusiones:

“Primera, Barcelona no recibió auxilio alguno del resto de la Península durante la crisis más ayuda que ha atravesado desde que se inició la economía del cheque. Segunda, Barcelona utilizó como instrumento del crédito, el Banco de España, pero lo hizo con los medios para ella, sola y exclusivamente ella, le había proporcionado. Tercera, mientras Barcelona era objeto de la crítica más acerba por supuestos abusos del crédito, tenía en cuenta corriente en el Banco de España más que ninguna otra sucursal y más que la central misma y solo

recibía, en forma de descuentos y préstamos, la tercera parte de lo que recibía Bilbao”:

La acusación de Cambó y de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona era cierta, como queda demostrado al ver como las actividades del Banco de España a través de la sucursal en Bilbao, en las críticos ejercicios de 1920-1921, ponían de manifiesto el espectacular aumento de las operaciones de crédito que pasaran de los 838 millones de pesetas en 1921, cifras que demostraban que en nuestro país no se desconocían los modernos sistemas de crédito y de movilización del dinero. Datos que demuestran la enorme ayuda que Bilbao encontró en la sucursal del Banco de España, teniendo en cuenta que el 14% del accionariado era vasco, como ya vimos.

Indalecio Prieto intentará responder a las acusaciones de Cambó, de Barcelona acreedora del Banco de España frente a Bilbao como plaza deudora:

“Si S.S. (contestó Prieto a Cambó) en ese espíritu regionalista, que, a veces, en ocasiones, aisladamente, constituye la piedra de su posición política, constituye la piedra de su posición política, verifica también el acotamiento del dinero haciéndole catalán, si hay exceso de dinero de su propio dinero que tienen improductivo en las cajas de la sucursal del Banco de España, y con su propia y exclusiva responsabilidad, a salvar la situación de aquellos compañeros de comercio y de industria que están sumidos hoy en una incertidumbre que ya se aleja, para tener la certeza de su ruina. Eso no se puede admitir, no puede fraccionarse la acción del Banco de España por regiones, cualquiera que sea el volumen de las operaciones que sus sucursales tengan plazas de la potencia económica de Barcelona, Bilbao o Sevilla, porque la situación privilegiada del Banco de España que ahora vais a consolidar de un modo bien desenfadado, es el producto de un privilegio exclusivamente nacional, totalmente nacional, de modo que no pueden hacerse esos fraccionamientos para sacar después deducciones tan ilógicas y artificiales como aquella con que nos quería deslumbrar S.S.”.

Indalecio Prieto no estaba dispuesto a dejar salir vivo a Cambó de aquella contienda parlamentaria, veía como el astuto político catalán estaba empezando a acusar los golpes, y terminó su intervención con una acusación que, no solo era cierta, sino que además definía en pocas palabras el cinismo de Cambó:

“Todo el esfuerzo de su talento, que yo no me canso de admirar, buscó impedir que la Nación, que el Estado español, participase en los beneficios extraordinarios, producto de la inflación de los precios durante la guerra (...) y sin embargo, cuando se produjo el deshielo, asocia al Estado de un modo ilimitado a las pérdidas”.

Cambó, acorralado por el lobby vasco en el Parlamento por el caso del Banco de Barcelona, decidió que era el momento de actuar a través de los mecanismos e instrumentos directos y poderosos con los que contaba en el Ministerio de Hacienda, no tanto para debilitar fiscalmente a la oligarquía financiera vasca, sino financieramente ya que el 31 de diciembre de 1921, finalizaba el monopolio de emisión de billetes del Banco de España, pudiendo convertir esta entidad privada (dominada por la oligarquía vasca, en un verdadero Banco Central Público).

El proyecto de ley sobre ordenación bancaria se lo encargó Cambó a Francisco Bernis, catedrático de economía política de la Universidad de Salamanca, que realizó un proyecto con una peculiar estructura, con solo dos artículos:

1º.- “El régimen del banco de emisión”, que lejos de crear la estructura de un Banco Central, consolidaba y reforzaba sobremedida la estructura privada del Banco de España gracias a la creación del “Consejo Superior Bancario”.

2º.- “El régimen de la Banca privada”, que reconocía legalmente un monopolio financiero al impedir cualquier tipo de competencia y permitiendo la autorregulación financiera que consolidaría un status financiero privilegiado.

La ley de ordenación bancaria se aprobaba, el 29 de diciembre de 1921, de la que diría el prestigioso economista de la época Olariaga:

“Fue una verdadera calamidad para España que al finalizar las unidades monetarias, después de la conferencia de Bruselas, cuando la preocupación dominante en el orbe era terminar con el desorden monetario y restablecer el patrón oro, se renovase por veinticinco años el privilegio de emisión de billetes en España sin otras previsiones en el aspecto monetario que la de requerir una colaboración subordinada y precaria del Banco Nacional (...)”.

Cambó tuvo en sus manos la posibilidad de crear un Banco Central Nacional (cosa que no se produjo hasta 1962), donde el Estado se convirtiera en el verdadero protagonista de la

política económica, pero no lo hizo, por el contrario, esta entregaba el poder económico del Estado al sistema financiero privado donde sus rivales en la conquista del Estado eran tremendamente poderosos, como pudo constatarse al nombrar al primer Presidente del Consejo Superior Bancario, D. Manuel Allendesalazar, representante en las Cortes de los intereses de la oligarquía financiera vasca que se colocaba en una posición hegemónica.

A Cambó solo le quedaba una herramienta político-económica para apuntalar el desastre económico que había supuesto la quiebra del Banco de Barcelona, una “Reforma arancelaria”, con la que intentaría salvar la industria catalana, impidiendo cualquier competencia extranjera, convirtiendo el mercado español en cautivo de sus intereses.

Para este objetivo, era necesario, sustituir el vigente arancel provisional de Argüelles, tan criticado desde Cataluña, por un arancel definitivo. Cambó se había asegurado la mayoría de la Junta de Aranceles por medio de funcionarios disciplinados que obedecían sus órdenes:

“Los catalanes hemos sido siempre muy hábiles en manejar los aranceles y saber defender nuestros intereses. A veces hasta las defensas han sido exageradas y, por tanto, perjudiciales e injustas. La superioridad de los catalanes sobre los políticos españoles y hasta sobre los funcionarios era tan grande que, en lucha arancelaria, la victoria de los primeros era siempre prácticamente segura”:

El 12 de febrero de 1922, se aprobaba el ARANCEL DEFINITIVO, conocido como “ARANCEL CAMBÓ”, que era la culminación victoriosa de una campaña accidentada y tenacísima, cuyos primeros pasos, como hemos visto, se iniciaban en el último tercio del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en que se fundaba la Comisión de Fábricas del Principado de Cataluña para defender y perpetuar su monopolio de la economía española, poniendo y quitando gobiernos sino favorecían sus intereses. Sin embargo, la oligarquía vasca había roto este monopolio, convertidos ahora en la principal élite político-económica de España que hacían de esta reforma arancelaria algo inocua o inútil para intentar recuperar los resortes del Estado.

Estas dos grandes leyes aprobadas por Cambó, suponían un triunfo del nacionalismo económico centralista y uniformador de manos de un nacionalista que siempre acusó al Estado centralista. Así pues, el triunfo del proteccionismo suponía el reforzamiento de las posiciones nacionalistas, tanto a escala doctrinal como en la práctica, ya que, tanto vascos como catalanes intentarían defender sus posiciones hegemónicas.

Para que los catalanes no perdieran su posición hegemónica y no quedaran arroyados por la oligarquía vasca, Cambó debía solucionar desde el Ministerio de Hacienda, la quiebra del Banco de Barcelona. El 1 de marzo de 1922, Cambó presentaba para su discusión un Decreto sobre la suspensión de pagos, utilizaba un Decreto y no un proyecto de ley para evitar el obstruccionismo parlamentario (del que él había sido un maestro). De la Cierva se opuso a que la reforma de la suspensión de pagos se hiciese mediante un Decreto y exigió que se presentase como Proyecto de Ley, esta oposición hizo que Cambó montase en cólera, desencadenando una crisis de Gobierno, que terminó con la dimisión del gabinete.

El 3 de marzo de 1922, llegaba al Gobierno Sánchez Guerra como Presidente, Cambó introdujo a uno de sus hombres en el Ministerio de Gracia y Justicia, Beltrán Musitu, quien menos señalado políticamente que Cambó iba intentar sacar adelante la ley de suspensión de pagos para lograr la impunidad de los consejeros del Banco de Barcelona, como Indalecio Prieto denunció desde “El Socialista”:

“Da la casualidad de que a la hora en que la banca catalana interesa y a los industriales vividores al amparo de la columnas arancelarias conviene, Cambó se encargó de la cartera de Hacienda e hizo lo que la vida nacional repudia por funesto. Y se repite ahora la casualidad. Cuando el Banco de Barcelona se debate contra justísima arremetida de los acreedores, y ante los estragos piden: ¡Justicia!, en ese preciso momento, Beltrán y Musitu pasa a ser el superior jerárquico de quienes deben encauzar a los que, a pesar del asesoramiento de Cambó, fueron a la quiebra. ¿Hay quién puede explicarse la razón de gobierno para que este catalanismo sea Ministro de Gracia y Justicia?”.

El 15 de marzo de 1922, se reanudaban las interpelaciones parlamentarias sobre el Banco de Barcelona, denunciando:

“Cierta género de amenazas y presiones de toda índole (...) a este terrorismo moral que, a propósito del Banco de Barcelona, porque la gente ve cómo se pasean tranquilamente en trenes de lujos aquellos que han llevado, si no a la miseria, por lo menos a la dificultad, a centenares de personas, y no hay nada que embate el sentido general del país como el saber que hay hombres políticos que, por una u otra causa, por diversas circunstancias, ayudan a que esta situación de irresponsabilidad continúe”.

Que Beltrán Musitu era un hombre de paja de Cambó quedó claro ese 15 de marzo cuando tras estos ataques en las Cortes, era el propio Cambó quien tomaba la palabra en el hemiciclo para defender a los Consejeros del Banco de Barcelona, con el argumento de que solo cometieron un pecado de “omisión”, común, según él, en la mayoría de los Consejos de Administración de las sociedades del país:

“Como en Barcelona, por nuestro mutuo trato, nos conocíamos todos, los que allí vivíamos sabíamos que los individuos del Consejo de Barcelona, si pecado cometieron, y se reconoció muy grave, fue pecado de omisión, por no cuidarse, por no entenderse, cosa que ocurre, Srs. Diputados, en la mayoría de los Consejos de Administración, y quien primeramente señaló a dichos Consejeros la responsabilidad que incumbía por esa omisión fui yo, (...) quien concreté por primera vez que la responsabilidad moral que por omisión de los consejeros se les podía exigir, debía traducirse en una aportación metálica importante para la solución definitiva del asunto”:

La respuesta a Cambó vino una vez más de uno de los representantes de la oligarquía vasca en las Cortes:

“Yo vi desde el primer momento que el propósito del Sr. Cambó era salvar, por encima de todo, la responsabilidad de los directores del Banco de Barcelona y por esto, primero, sacrificar al fisco, llevándolo a prestar un aval sobre cantidades que excedieron de 250 millones y, después, postergar los intereses de los acreedores, a quienes no se les dio intervención en la junta (que no llegó a celebrarse) para la aprobación del convenio, coaccionando después a los Tribunales, que llegaron a no admitir querellas que se pudieran presentar contra los directores y, últimamente, coaccionando al gobierno y a las Cortes para que resolvieran el asunto y lo sacasen del atolladero, fuese mediante un Decreto, fuese mediante una Ley”.

La posición catalanista en Madrid era cada vez más débil y el Presidente del Gobierno, Sánchez Guerra, lo sabía, tenía claro que el sistema político de la Restauración solo se salvaría si se restablecía en Cataluña la legalidad constitucional, terminando con la autodeterminación de iure en que vivía el principado. El primer paso, era el restablecimiento de las garantías constitucionales, que se hizo mediante Real Decreto de 30 de marzo de 1922.

Cambó, el 1 de abril de 1922, obligaba a Beltrán i Musitu incapaz de hacer frente a las acusaciones, a dimitir, para así tener las manos libres para hacer frente al intento de Sánchez Guerra de restablecer la legalidad constitucional. Además el nuevo Ministro de Hacienda, Bergamín, inició una revisión del arancel Cambó, al aprobar la “ley de autorizaciones” herramienta fundamental para sortear su arancel prohibicionista. Cambó montó en cólera diría del nuevo Ministro de Hacienda:

“Su ineptitud para el cargo era total, pero su pedantería era tan grande como su ineptitud. Era un anticatalán de temperamento, y eso le llevaba a querer poner la manos sobre muchas cosas que yo había hecho en el Ministerio de Hacienda”.

Los ideales del catalanismo político teorizados por Prat de la Riba: nacionalismo catalán e imperialismo ibérico: “Catalunya lliure dins l’Espanya gran”, como principal motivación de Cambó en su intento de conquista del Estado habían fracasado y al nacionalismo catalán solo le quedaba un camino de aislamiento y la radicalización por sus luchas internas.

Cambó sabía que tras el escándalo del Banco de Barcelona y su paso por el Ministerio de Hacienda solo conservaría su influencia política en Madrid si la tensión social y política aumentaba en Cataluña, para ello, se volvía a dar carta blanca a Martínez Anido y Arlegui para recrudescer sus actividades homicidas en nombre de la burguesía catalana en Barcelona a través de sus pistoleros a sueldo. El 25 de agosto de 1922, Ángel Pestaña, líder de la CNT, sufría un atentado y moría a manos de un grupo de pistoleros enviado por Anido y Arlegui. Indalecio Prieto vio en este asesinato la mano de Cambó, hizo del suceso cuestión parlamentaria, acusando a Martínez Anido como Gobernador Civil de estar detrás de la agresión.

El Presidente del Gobierno, Sánchez Guerra, daba el segundo paso para restablecer la legalidad constitucional con el proceso de destitución, el 24 de octubre de 1922, Martínez Anido y el jefe de la policía, Arlegui. Con ellos desaparecían los dos principales ejecutores del terrorismo patronal y el pilar, junto a Milans del Bosch como Capitán General en Cataluña, sobre el que Cambó y la burguesía industrial catalana habían apoyado sus desafíos deterministas, que recordamos comenzaron el 12 de marzo de 1919, cuando Romanones declaró el Estado de Guerra en Cataluña, utilizado por Cambó y apoyado por Milans del Bosch, Martínez Anido y Arlegui, para poner su propia legalidad, en clara rebeldía con el Gobierno Constitucional Nacional. La destitución de Arlegui y la dimisión de Martínez Anido no fueron más que el preludeo de otra decisión mucho más arriesgada por parte de Sánchez Guerra, la supresión de las Juntas

Militares Catalanas, fuente constante de conspiraciones militares contra el Gobierno Nacional, cosa que hizo el 14 de noviembre de 1922.

Sánchez Guerra había ido demasiado lejos y Cambó inició una campaña parlamentaria de desprestigio contra el Gobierno por el desastre de Annual, obligándole a dimitir como el mismo reconoció:

“Yo lo lamento, Señor Cambó (...) Señor Presidente: en vista de la actitud de las minorías, digo a S.S., que la sesión no puede continuar, porque no hay Gobierno, pues yo me marché desde aquí a Palacio a presentar la dimisión”.

Cambó había situado al Gobierno Nacional donde quería, en el juego de equilibrios que él y el Monarca habían protagonizado durante toda la restauración, el 30 de diciembre de 1922, el Monarca llamaba a Cambó y le pedía que llevase adelante un Gobierno Maura-Cambó. Sin embargo, era imposible que Cambó pudiese formar Gobierno, tras su polémica intervención en la suspensión de pagos del Banco de Barcelona, acosado por la oposición en las Cortes, donde los parlamentarios de la oligarquía financiera vasca le atacaban sin descanso, además de que la escisión de su partido, con el nacimiento de Acció Catalana, ponía también en peligro su hegemonía en Cataluña. Incapacitado para formar Gobierno alguno, Cambó vio en este su ofrecimiento de Alfonso XIII una posibilidad idónea para, haciendo una vez más gala de su cinismo, presentar ante sus bases electorales en Cataluña el rechazo del ofrecimiento del Rey porque cuestionaba su “catalanismo”:

“Dijo que no tenía confianza más que en mí, porque Maura ya estaba viejo y caído, y que creía que yo era el único hombre que podía salvar el país. Él quería darme el poder total, para gobernarse con Cortes o sin Cortes, en el momento en que no estorbase. Estaba dispuesto a jugar su suerte con la mía, pero con una sola condición: que yo había de domiciliarse en Madrid y no sentirme más que español, porque toda la solidaridad mía con Cataluña me creaba una hostilidad en el resto de España que hacía imposible que yo pudiera imponerme, pese al soporte incondicional del Rey. Y entonces, cogíendome las manos, vino a decirme: ¿Por qué se ha de sacrificar usted y nos ha de sacrificar a todos por Cataluña, si de Cataluña no recibe usted más que agravios y no se le tiene en la consideración que merece?”.

Ante la traición de Cambó al Rey a este no le quedaba más remedio que encargar a los liberales de García Prieto, el 7 de diciembre de 1922, la formación del Gobierno, al que llegaba el gran enemigo político de Cambó, Santiago Alba como ministro de Estado , con el deseo claro de reformar la Constitución para ello necesitaba la renovación del parlamento mediante elecciones a Cortes.

Tras este rechazo de Cambó a la formación del Gobierno, era necesario revitalizar las propuestas del catalanismo político, cosa que hizo, el 7 de enero de 1923, en el “Casal nacionalista de Barcelona”, donde pronunció un discurso dejando clara la posición conciliadora de la Lliga Regionalista, “palabras de serenidad a los extremistas de aquí, y a los extremistas de allá (...)”, la Lliga, según él, a través de su historia, había seguido una doble vía:

“La de concordia y armonía (...) las soluciones de todo o nada de violencia, de si no de buen grado, por la fuerza, de lo queremos todo porque todo nos pertenece (...) podrá Cataluña abandonarnos a nosotros, pero nosotros, el camino que nuestra conciencia nos ha dicho que había de seguir Cataluña, no lo abandonaremos jamás (...)”.

En cuanto a los extremistas de allá, criticaba el supuesto “asimilismo castellano”:

“La política asimilista con Cataluña, tanto lo suave como la violenta, ya no es hoy expresión rentable de superpatriotismo, es la inconsciencia completa de unos hombres que no tienen ojos, que no saben acercarlos para mirar cara a cara la realidad (...) la conciencia de la personalidad catalana y la voluntad de ser que tiene el pueblo catalán (...) la existencia de las personalidades diversas que han subsistido a través de los siglos a través de todas las acciones imaginables para destruirlas (...) un sentimiento hispánico, o de patriotismo ibérico, no solo no es cosa incompatible, sino que puede hermanarse admirablemente con el más fervoroso patriotismo catalán (...) Para los Gobernantes del Estado hay dos opciones: el intento de destrucción de la personalidad catalana o la inteligencia”.

Cambó terminaba su discurso hablando de la escisión de partido protagonizada por Acció Catalana, fenómeno al que calificó como:

“Un estado de espíritu más que una convicción reflexiva (la propuesta secesionista que preconiza Acció Catalana) es imposible que Castilla admita esa eventualidad (...) en el momento en que se plantease la separación de Cataluña

veríais a Castilla sublevarse, y ser un pueblo heroico, puesto en pie integralmente (...)

Detrás de este discurso catalanista se encontraba su búsqueda de conquista del Estado, que había fracasado, insistiendo en el discurso imperialista del catalanismo político, desde el convencimiento de que la sociedad catalana era mejor que el resto en sus costumbres y que, por ello, los catalanes debían “modernizar” España, sino había sido posible por medios legales con el fracaso de Cambó al frente del Ministerio de Hacienda, era necesario una acción de fuerza.

El 10 de marzo de 1923, el brazo armado de la burguesía industrial catalana, asesinaba al dirigente de la CNT, Salvador Seguí. Este hecho era una declaración de guerra por parte de las fuerzas vivas de Cataluña, a los parias llegados de otras regiones culturalmente distinguibles, despreciados tanto por la Lliga Regionalista como por Acció Catalá.

Tras este asesinato, la Federación de Grupos Anarquistas de Cataluña, con su nuevo dirigente, Durruti, decidió dar un salto cualitativo en su agitación violenta: se acordó la eliminación de varias personalidades destacadas de la burguesía catalana. La estrategia de los nacionalistas de una acción violenta para desestabilizar el Gobierno Nacional de García Prieto había triunfado. El 16 de mayo de 1923, se producía un paro obrero, que paralizó Barcelona, el saldo de la huelga era desolador, 22 muertos y 32 heridos, lo que ponía de manifiesto la guerra civil que se vivía en Cataluña.

La burguesía industrial catalana, ya no iba a parar hasta lograr el golpe de Estado, como única salida a su decadencia político-económico, Primo de Rivera se proponía como candidato a liderar el golpe, desafiando al Gobierno de García Prieto, que le había negado la posibilidad de declarar el Estado de Guerra en Cataluña, tomaba medidas militares por su cuenta, que suponían la declaración de facto del Estado de Guerra con la vigilancia diurna del ejército, la situación se hizo insostenible, el 8 de junio de 1923, durante el entierro de José Franquesa, subcabo del Somatén (brazo armado de la burguesía), el Gobernador Civil, Barber fue zarandeado por la mayoría de representantes de la patronal catalana (Conde Caralt, el Barón de Güell y Beltrán i Musitu, etc...), por el contrario Primo de Rivera fue vitoreado como “salvador de Cataluña”. Al verse respaldado por “las fuerzas vivas” catalanas, comenzó a desarrollar una política completamente al margen de la marcada por el Gobernador Civil, Francisco Barber. Estas desavenencias entre los dos principales representantes del Estado en Cataluña, obligaron a García Prieto a convocar a ambos en Madrid, para destituirlos, pero el Rey se negaba a

destituir a Primo de Rivera lo que obligaba al Gobernador Civil, Barber, desautorizado a presentar su dimisión el 22 de junio de 1923.

El 29 de junio de 1923, García Prieto nombraba a Manuel Portella Valladares, nuevo Gobernador Civil, su informe de la situación en Barcelona era claro describiendo la Guerra Civil que se vivía en la ciudad:

“La situación de Barcelona no puede ser más lamentable. Aun las gentes más efectos a nosotros, huían al Gobierno Civil y en la Calle la disposición de los espíritus era de profunda irritación (...) El espíritu protestario de Cataluña, las violencias sindicalistas, blanco y rojo, las del Requeté, las del separatismo, se exacerban y acrecientan cuando ni una voz siquiera se levanta a favor de las actuaciones oficiales (...) Respecto a la policía gubernativa, actualmente es casi nula (...) Ya en tiempo de Arlegui la policía andaba casi tan mal como ahora, las confidencias y descubrimientos se obtenían entonces del Somatén, que tenía una oficina muy bien montada para esto. Hoy el Somatén ha despedido a sus confidentes (...) y el fichero del Somatén, muy completo, porque comprendía a los pistoleros del libre y a los del único, pasó a Capitanía General (...) la situación judicial más que mala es desastrosa, cuando se diga de su descrédito, de su inmoralidad, de su abandono o de su cobardía, no reflejaría la verdadera situación lamentable a que ha llegado”.

Primo de Rivera continuó con sus preparativos de golpe de Estado, en agosto de 1923, se reunía con los representantes de la Lliga Regionalista, el Presidente de la Mancomunidad Catalana, Puig y Cadafalch y con el Señor Emilio Junoy, llegaban a un acuerdo de cooperación, por el cual la burguesía industrial catalana y las organizaciones de la Lliga Regionalista apoyarían su golpe de Estado. A cambio Primo de Rivera se comprometía, una vez el golpe hubiera triunfado, a dotar a la Mancomunidad Catalana de un régimen fiscal pleno, en clara imitación al concierto vasco y una intensificación del proteccionismo arancelario, recuperando el arancel Cambó destruido, supuestamente, por Santiago Alba.

Una vez logrado el apoyo político-económico de la burguesía industrial catalana, el 9 de septiembre de 1923, Primo entraba en contacto telegráfico con los Capitanes Generales, solicitando la inhibición del ejército de África, finalmente, el 10 de septiembre de 1923, Primo celebraba la reunión decisiva con sus aliados, los principales representantes económicos de Barcelona: el Presidente el Fomento del Trabajo Nacional, el Vizconde de Cussó, el Conde

Güell, Marqués de Comillas, Milá i Camps, en esta reunión se acordó el manifiesto que Primo de Rivera debía leer para justificar el pronunciamiento.

El 13 de septiembre de 1923, el Gobierno de García Prieto, intentaba parar el golpe de Estado, informando de que el Capitán General de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, preparaba un pronunciamiento y su hilo conductor era Joaquín Milans del Bosch, jefe de la casa militar. A las 6 de la madrugada, Alfonso XIII recibió una notica por el telégrafo: a media noche Primo de Rivera ha declarado el Estado de Guerra en Barcelona y entregado a la prensa, el manifiesto con las “fuerzas vivas” de Barcelona, el Gobierno de García Prieto estaba reunido desde primera hora y urgió al Rey para regresar a Madrid. Alfonso XIII y Milans del Bosch llegaban a las 9 de la mañana del 14 de septiembre, García Prieto le pidió que destituyera al Capitán General de Barcelona y respetara el calendario parlamentario, reabriendo las Cortes, el día 17 de septiembre. Sin embargo, Alfonso XIII firme aliado de la burguesía industrial catalana, tenía la voluntad de entregar el poder a Primo, como dejaba claro Milans del Bosch a su esposa en una carta:

“Desde que estamos en palacio hasta ahora no he parado, pues he tenido que conferenciar con todas las regiones militares (...) Ya estamos en lo que tú pedías, la despedida de los profesionales de la política”.

García Prieto desautorizado dimitió, el Rey conferenció con Primo de Rivera al que le ofreció la formación del Gobierno, Primo se dispuso a viajar a Madrid desde Barcelona, donde tuvo una despedida apoteósica, liderada por los hombres de la Lliga, con Puig i Cadafalch Presidente de la Mancomunidad a la cabeza.

La burguesía industrial catalana había conseguido su objetivo, o sea, la destrucción de la legalidad constitucional, como único medio posible a través del cual conservar sus privilegios político-económicos. El Fomento del Trabajo Nacional mostró su entusiasmo por el triunfo del golpe de Estado:

“Una sola y urgente misión que cumplir, proceder a formar una nueva estructura política”.

Era un hecho que el fascismo era la medicina recetada por la burguesía industrial catalana a la sociedad española, como el propio Cambó reconoció:

“La dictadura española nació en Barcelona y la creó el ambiente de Barcelona, donde la demagogia sindicalista tenía una intensidad y una cronicidad intolerables. Y ante la demagogia sindicalista fallaron todos los recursos normales de la sociedad (...) una sociedad en la cual la avalancha de demagogia pone en grave peligro ideales e intereses, se resignará a todo con tal de sentirse emparado (...) El instinto de vida y de defensa tomará el primer lugar, y la sociedad conmovida llamará a un dictador y lo llamará sin condiciones (...)”.

La burguesía industrial catalana recordaba una vez constituido el Directorio Militar sus compromisos económicos a través de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona:

- 1º.- El restablecimiento de las defensas arancelarias para evitar que la concurrencia extranjera obligue a reducir nuestras producciones.
- 2º.- Fomento de la producción española por todos los medios, exigiendo, ante todo, el estricto cumplimiento de la ley de Protección de Industrias.
- 3º.- Fomento de constitución de sindicatos de productores para abaratar la producción.
- 4º.- La revisión de los tratados de comercio a base de la segunda columna del arancel Cambó.
- 5º.- Debía legislarse sobre los sindicatos, elevándolos a la categoría de corporaciones que representan los intereses de trabajo en su respectivo oficio, ante los poderes públicos y ante asociaciones patronales, para establecer de común acuerdo o por laudos de tribunales arbitrales las convenciones colectivas del trabajo.
- 6º.- Dotar a Cataluña de un “régimen fiscal pleno” a imitación del concierto vasco.

Era evidente que el programa de la burguesía catalana obedecía al ideario fascista, o sea, Primo de Rivera estaba dispuesto a cumplir con los compromisos de las fuerzas vivas de Cataluña, su protagonismo en el golpe, pero el General no contaba con que se había producido un cambio político-económico significativo durante los años anteriores a su pronunciamiento. El liderazgo económico-financiero nacional, lo tenía ahora, la oligarquía financiera vasca, principal enemigo político-económico del catalanismo político desde que Cambó desde el Ministerio de Hacienda cuestionó el concierto económico e intentó su supresión como herramienta indisoluble del esplendor vasco.

Ante esta guerra político-económica las dos principales élites nacionalistas españolas. Primo Rivera tenía que decidir en quien apoyaría su proyecto de construcción nacional si en las elites vascas o en las catalanas que habían sido fundamentales en el triunfo del golpe.

El 18 de septiembre de 1923, solo días después de constituido el Directorio Militar se publicaba un Decreto, que dejaba claro a la burguesía industrial catalana de que no eran elegidos:

“Los males patrios que más demandan urgente y severo remedio, es el sentimiento, propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por odiosas minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden el sentimiento de la mayoría de los españoles (...) Serán juzgados por los Tribunales Militares, a partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la patria (...) No se podrá izar u ostentar otra bandera que la Nacional en buques o edificios, en idiomas o dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales, no son objeto de prohibición alguna, pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas otro idioma que el castellano que es el oficial del Estado español”.

Esta medida se encuadraba en el proceso encaminado a terminar con la vieja élite política-económica vinculada a los intereses económicos catalanes que había tejido una profusa tela de araña político-económica, donde el lobby de presión catalán había hecho y desecho a su antojo en la política nacional como hemos visto, durante el siglo XIX y lo que llevamos del siglo XX.

Primo Rivera había cambiado de élite político-económica como quedó claro, tras el ofrecimiento a los Presidentes de las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y la Diputación Foral de Navarra, el 27 de septiembre de 1923, para que elaborasen un proyecto de reforma regionalista que incluyera un Estatuto autonómico. Tras este encargo, Primo se dispuso a erradicar la vieja casta política con la disolución de todos los ayuntamientos por decreto de 30 de septiembre de 1923, medida que acompañó, el 12 de octubre de 1923, con el decreto-ley de incompatibilidades, que pretendía impedir que los cargos políticos, Ministros o exministros, subsecretarios, Directores Generales o cargos en la administración de compañías, empresas o sociedades que hubiesen firmado contratos con el Estado, formaron parte de la administración.

La amplitud del decreto produjo un gran revuelo, entre los miembros de la oligarquía financiera vasca, pidió al directorio militar que se hicieran excepciones, Primo de Rivera, el 19 de octubre de 1923, publicaba una Real Orden por la que perdían el carácter de corporaciones oficiales, la Liga Vizcaína de Productores y el colegio pericial y mercantil de Bilbao, de esta forma la oligarquía vasca no sufriría la aplicación del Decreto de incompatibilidades.

La burguesía industrial catalana veía con enorme preocupación, las decisiones de Primo a favor de la oligarquía financiera vasca, por lo cual, el 15 de noviembre de 1923, desde el Diario de Barcelona se publicaban artículos que recordaban al dictador sus compromisos con la burguesía industrial catalana en el Hotel Font Romeu y de cómo su apoyo había sido determinante para el triunfo del golpe de Estado.

El primer artículo del Diario recordaba la reacción del Fomento del Trabajo Nacional tras el golpe:

“Convocado con urgencia y con carácter extraordinario, el Consejo Superior de Fomento del Trabajo Nacional ante la importancia que revestían los hechos (...) Después de estudiar detenidamente dicho documento, entendía que el programa publicado coincidía, en síntesis, a su juicio, con el sentir general de los productores, por lo cual había entendido que constituía un deber apoyar a los iniciadores de este movimiento y ofrecerles colaboración (...).”

El segundo hacía referencia a la adhesión del Somatén armado de Barcelona al golpe:

“Exmos. Sr.: Hechos y no palabras son las que pueden dar adecuada respuesta al enérgico grito de redención con que habéis hoy, por fin, atendido las nobles ansias de nuestro país, y tenemos orgullo que sean los nuestros los que acrediten a la faz de España que son los somatones de Barcelona, los primeros en acudir al llamamiento de V.E. con la voluntad firme y decidida de que no se malogren la honradez y la rectitud que os impulsaron a dar el alerta que ha hecho vibrar en los pechos españoles, después de tanto desengaño, la esperanza de salvación”.

El recordatorio de la burguesía industrial catalana a Primo, a través del Diario de Barcelona, continuó el 19 de noviembre de 1923, cuando se publicó el apoyo total del Presidente de la Mancomunidad catalana, Puig i Cadafalch a Primo tras el golpe, como se había comprometido en el Hotel Font Romeu:

“Hombre civiles, deseamos el desarrollo de la vida política por los medios normales de la época. Actualmente en España estos medios son sistemáticamente corrompidos por el poder público y un gran sector de la política (...) Así no tenemos un poder civil, sino una ficción de vida civil. El poder, además, ha sido empleado, no para gobernar, sino para la explotación del país (...) Puede decirse, parafraseando una frase del manifiesto del General Primo de Rivera, que la tupida red ha cogido en sus mallas, secuestrándola, no solo la voluntad real, sino la voluntad del país (...) Todos deseamos poder colaborar en la grandeza común de la tierra hispánica (...) La región dejaría de ser cosa muerta, pobre, sin facultades y con la libertad de sus actos y con su riqueza empleada en beneficio del país (...) Así fuerte, la región armonizaría con el Estado fuerte”.

El 7 de diciembre de 1923, la burguesía catalana, sabedora que su influencia político-económica tocaba a su fin, intentó una medida desesperada, apelar a su aliado Alfonso XIII, en una carta abierta en el Diario de Barcelona, donde se desvinculaban de cualquier ideología política nacionalista catalana, y criticando la política seguida por Primo de Rivera durante los primeros meses:

“Libres hoy, al parecer, de todos aquellos obstáculos que dificultaban, si no impedían, el contacto del pueblo con la realidad, venimos a vos en representación de innúmeras sociedades de Cataluña, ninguna de carácter político, todas ellas encarnación de la cultura, del comercio o de la producción, a renovar en substancia los deseos, las aspiraciones y las necesidades expuestas en el histórico documento que nuestros mayores depositaron en las reales manos de vuestro augusto padre, S.M. el Rey Don Alfonso XIII (...) Cataluña, con una persistencia y convicción inquebrantables, sin desmayos, apremio, impaciencias ni claudicaciones, ha venido proclamando que tenía un alma con un verbo propio: la lengua catalana, que no era forastera o exótica, sino española y limpia de toda mancha de bastardía, y que, por tanto, merecía y debía considerarse con toda la clase de honores y respetos. S.M. la Reina, vuestra Augusta Madre, sin deponer el cetro real, lo enlaza con una flor simbólica de nuestra poesía, rindiendo así tributo de respeto, amor y admiración a la más perfecta y elevada expresión de nuestro idioma (...) No queremos evocar nuestras desilusiones hasta llegar a la disolución que después del

cambio político del 1 de septiembre que Cataluña completo ansiosa y sedienta de normalidad y justicia vino a hervirla en lo más vivo de su entraña (...) Defensores del legado espiritual que nos legaron nuestros ancestros, hemos venido a rogar a V.M. que nos preste auxilio poderoso”.

Era demasiado tarde, el 11 de diciembre de 1923, la oligarquía financiera vasca, a iniciativa del Marqués de Urquijo, en representación del Banco Urquijo, dirigió una carta a los Presidentes del Banco de Vizcaya, Banco Español de Crédito, Banco Hispano-Americano y Banco Bilbao, o sea, lo más granado de la oligarquía financiera vasca, entre otros, el Conde Zubiría, Luis Aznar, el Marqués de Arriluce Ybarra, el Conde Gamazo, para celebrar una reunión, que se celebró el 14 de diciembre de 1923, en los locales del Banco de Crédito Industrial, en el Paseo de Recoletos de Madrid. Allí decidieron asumir el protagonismo político-económico propio de su posición hegemónica en el Estado, creando una nueva entidad “La Federación de Industrias Nacionales” encargada de dominar la política económica del Estado.

El 25 de diciembre de 1923, Ramón Bergé y Guardamino, Vicepresidente de la Cámara de Comercio de Bilbao, expresaba a Primo de Rivera la función que debía cumplir la Federación de Industrias Nacionales, que no era otro que la aplicación de un férreo nacionalismo económico:

“Nosotros similares del extranjero, The British Industries Federation y el Comité Forger de France, han llegado a ser inapreciables colaboradores de los Gobiernos de Inglaterra y Francia. Es tan lógico el razonamiento de la enorme convivencia que significa para el Estado tener sumados en una entidad, y a mano, trato directo con ellos, todas las industrias del país en estrecha colaboración con la banca y tan claro, en el caso de nuestra nación, todo lo que está función y colaboración significa de eficiencia y garantía para asegurar el desarrollo de las obras públicas, que no creo necesario alargar con mayores detalles”.

Más allá de la retórica política, la Federación de Industrias Nacionales ofreció 500 millones de pesetas de financiación para la realización de obras públicas. Primo de Rivera había encontrado a los aliados perfectos para ejecutar su proyecto más ambicioso, la construcción del Estado-Nación mediante la conexión de infraestructuras de toda España. Ahora bien, si aceptaba esta financiación, se vería obligado a la emisión de deuda pública, con los peligros que ello suponía, al hacer depender su régimen del sistema financiero vasco, Primo aceptó el chantaje financiero encubierto del lobby vasco para lograr la regeneración del país que se prometía, lo

único que tenía que hacer era una simple sustitución de las élites de poder, la burguesía industrial catalana, que había ejercido su hegemonía político-económica hasta entonces, daba paso a una nueva superestructura financiero-industrial vizcaína.

El mayor o menor grado de regionalismo de su proyecto de Estado-Nación dependía del lobby vasco, recordemos como Primo de Rivera solicitó a las provincias vascas una memoria con sus aspiraciones regionalistas, el 29 de diciembre de 1923, la Diputación de Guipúzcoa redactaba un “Proyecto Memoria” sobre un Estatuto autonómico que debía ser presentado en Álava y Vizcaya para ser ratificado. La Memoria Guipuzcoana preveía la reintegración foral, el establecimiento de un Consejo Regional como Órgano Supremo del País Vasco, se solicitaba también la incorporación de Navarra, sin embargo, era muy confuso en cuanto a la regulación económica, laguna muy importante, teniendo en cuenta que el concierto económico era el pilar sobre el que se había sustentado el extraordinario desarrollo financiero-industrial, especialmente de Vizcaya. El 5 de enero de 1924, se reunieron las tres diputaciones vascas para estudiar la Memoria Guipuzcoana, la Diputación Alavesa avaló el texto de su homónima Guipuzcoana, sin embargo, el proyecto fracasaría si no contaba con el aval de la Diputación económica y financieramente más importante, Vizcaya que lejos de cualquier proyecto regionalista, tenía unas metas de mayor calado y de un claro contenido imperialista de conquista del Estado de ahí que no cabía más que el rechazo de la Memoria Guipuzcoana. Y el motivo del rechazo esgrimido por la oligarquía vizcaína a la Memoria dejaba claro su proyecto de construcción nacional:

“La Memoria contiene peticiones contrarias a la unidad de la patria”.

Primo de Rivera, con el apoyo de la élite financiera vasca, se sintió fuerte y el 8 de enero de 1924, celebró una reunión con los políticos de la Lliga Regionalista, donde les dejó claro su proyecto imperialista de la “España grande” tocaba a su fin. Les comunicó que iba a destituir a todos los políticos que estaban al frente de las Diputaciones Provinciales salvo en el País Vasco. El giro era políticamente explosivo, no solo incumplía su compromiso con los catalanistas, cooperadores necesarios del triunfo del golpe de Estado de potenciar la mancomunidad catalana con el régimen fiscal pleno sino que además daba inicio al cambio de las élites de poder en España, apoyado por la oligarquía financiera vasca. Este ataque frontal a los catalanistas fue denunciado por el Marqués Camps, que resumió el sentimiento de traición e identificó con toda claridad a sus grandes enemigos y responsables de esta situación, las provincias forales vascas, exigiendo a Primo de Rivera el mismo trato que se les diera a ellas, le advirtió que de no hacerlo la unión espiritual entre Cataluña y el resto de España quedaría dañada.

Primo de Rivera era consciente que las élites de poder ya no eran ellos, y el 12 de enero de 1924, procedía a la disolución de las Diputaciones por Decreto, pasaba a ser competencia de los Gobernadores Militares, el nombramiento de los nuevos diputados provinciales. Con esta decisión de la Lliga Regionalista perdía el control de su principal instrumento de propaganda catalanista y el organismo desde el que, como hemos visto, planteó sus desafíos autodeterminista: La Diputación de Barcelona.

Como había denunciado el Marqués Camps ante Primo de Rivera, el Decreto de disolución daba un trato de favor a las Diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, a las que el Decreto de disolución no les afectaba, una vez que Primo se había comprometido con las élites vascas a que esta medida no se aplicaría en las provincias vascas. Este fortalecimiento llevó a Primo de Rivera a convencerse de la necesidad de purga del catalanismo político, Puig i Cadafalch, el político más destacado de la Lliga Regionalista, tras la retirada a la reserva activa de Cambó y cooperador necesario en el triunfo del golpe de Estado, era destituido como Presidente de la Mancomunidad, el elegido para sustituirle era Alfonso Sala, político adepto a Primo y principal dirigente de la Unión Monárquica Nacional en Cataluña.

Las purgas sobre la burguesía industrial catalana sumía a su partido político, la Lliga Regionalista, en una decadencia que tenía visos de ser irreversible, su declive daba alas a los fundamentos parafascistas de Maciá y a su partido el Estat Catalá, convencido de que la insurrección era la única vía posible para Cataluña, con este fin comenzó a organizar a sus fieles con camisas verdes formando escuadrones paramilitares que seguían toda la parafernalia propia de los fascistas italianos, este proceso se desarrolló desde París a través de un Comité separatista que funcionó como un cuartel de campaña. A pesar de los intentos por crear un frente único catalán, los planteamientos tanto de la CNT, como del Partido Republicano Catalán, eran incompatibles con el proyecto parafascista de Maciá. El alejamiento de la CNT se produjo de manera definitiva, el 8 de noviembre de 1924, cuando tomó su propio camino, al intentar una insurrección anarquista en Vera de Bidasoa y el asalto del cuartel barcelonés de Atarazanas.

Cuando resultaba incuestionable el liderazgo político-económico nacional de la élite financiera vasca, se producía un hecho que podía dar al traste con todos sus planes. El 10 de febrero de 1925, sufrían su propio descalabro financiero, cuando el crédito de la Unión Minera anunciaba su suspensión de pagos, se trataba de una entidad bancaria entre las diez más importantes del país y que, por tanto, amenazaba con llevarse por delante todo el imperio

financiero e industrial de Vizcaya, creado durante varias décadas gracias a la benevolencia fiscal que supuso el concierto económico que hacía de la provincia de Vizcaya la Suiza española.

El golpe era muy duro para la oligarquía financiera vasca, que veía como se hundía uno de los buques insignia de su imperio financiero, había que actuar rápido y resultaba primordial implicar en la solución del problema a su principal aliado, Primo de Rivera, que, a su vez, estaba en deuda con ellos, ya que su apoyo financiero había sido fundamental para la consolidación de su régimen, se necesitaban mutuamente y ambos lo sabían, la élite financiera vasca presionó para que el Directorio Militar arbitrara los recursos necesarios para tapar el agujero financiero del crédito de la Unión Minera. Ahora bien, la Hacienda pública española estaba en “suspensión de pagos” debido principalmente a la guerra de Marruecos y al rudimentario sistema fiscal que impedía recaudar lo suficiente y los únicos capaces de hacer frente financieramente a la suspensión de pagos del crédito de la Unión Minera eran ellos a través de recursos propios.

Era primordial el diseño de una operación de rescate para lo cual constituyeron una junta negociadora para tratar con el Gobierno nacional no solo la suspensión de pagos del crédito de la Unión Minera sino la renovación del concierto económico. La estrategia era brillante, aprovechando la debilidad financiera del directorio militar se comprometían a hacerse cargo del agujero financiero del crédito de la Unión Minera que se calculaba en 100 millones de pesetas, ofrecimiento que escondía tras de sí la consolidación de su paraíso fiscal. Primo Rivera no podía negarse porque su proyecto político-económico dependía de la financiación vasca este claro condicionamiento financiero obligaba al Directorio Militar a aceptar esta propuesta tan ventajosa para los intereses vascos y a la vez tan desastrosa para el futuro fiscal del estado:

“El Gobierno vincula la prórroga del concierto con la solución del crédito del Unión Minera”.

Se nombraba una Comisión negociadora que salía para Madrid, el 17 de abril de 1925, exigieron que en el pago del cupo quedara incluida la cifra de los 92 millones de pesetas de la suspensión de pagos del crédito de la Unión Minera, es decir, intentaban, no solo la prórroga de su paraíso fiscal sino que el agujero de 92 millones de pesetas de la suspensión de pagos lo debían pagarla los ciudadanos españoles. La propuesta de las Diputaciones era muy inferior a la fijada por los técnicos de Hacienda, ahora bien Primo Rivera contaba gracias a la propuesta vascongada de asumir el coste de la suspensión de pagos del crédito de la unión minera con la coartada política perfecta para aceptar la renovación del concierto económico a pesar de que los 37 millones de pesetas que ofrecían como cupo resultaban irrisorias, teniendo en cuenta el

desarrollo industrial vasco que les hubiera obligado a ser los contribuyentes más importantes de la Hacienda Pública Española.

El acuerdo entre Primo de Rivera y los comisionados vascos se firmaba finalmente el 6 de junio de 1925, se oficializó a través del Real Decreto de 9 de junio de 1925. Con este pacto, la élite financiera vasca lograba un doble objetivo: por un lado, evitar la declaración judicial de quiebra del crédito de la Unión Minera que hubiese provocado probablemente el inicio de su declive financiero-industrial como había sucedido en Cataluña con la quiebra del Banco de Barcelona. Y por el otro lado, consolidaban el paraíso fiscal en que se había convertido el País Vasco que les aseguraba para el futuro seguir siendo la élite hegemónica nacional.

La renovación del concierto económico había provocado un enorme malestar entre los supervivientes de la burguesía industrial catalana que se resistían con uñas y dientes a quedarse fuera del reparto de poder. Sin bien Primo de Rivera se había decantado por los intereses de la oligarquía vasca, su Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo, había estrechado lazos en su proyecto de estatuto local y provincial con el catalanismo político (Josep Pi i Sunyer y Miguel Vidal i Guardiola), dando muestras de clara simpatía le llevó a tomar parte en la lucha entre las dos principales élites nacionalistas del país, decantándose claramente por los catalanes, como quedó de manifiesto el 22 de julio de 1925 cuando entregó al Banco de Cataluña, dirigido por Eduardo Recasens, el recién creado Banco de Crédito local y por tanto el privilegio de emisión como banco público.

Ahora bien, aun cuando las maniobras de Calvo Sotelo en favor del catalanismo político intentaban reforzar a la burguesía catalana como contrapoder de la élite vasca, el directorio civil aprobaba el 25 de mayo de 1926 una reforma de la ley de ordenación bancaria que reforzaba sobre manera el poder financiero vasco:

1º.- Se reforzaba el Consejo Superior Bancario, convertido en un Ministerio de Economía en la sombra ya que en lo sucesivo:

“Nadie podrá usar la denominación de banco o banquero sin autorización del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario para fijar tipos de interés, comisiones y además le facultaba para poder imponer medidas sancionadoras en el sistema financiero”.

2º.- El mecanismo de pignoración automática de la deuda pública, reforzaba sobremanera la élite financiera vasca ya que le permitía disponer de recursos ilimitados con los que ejercer la banca mixta y hacerse con el control de la gran industria nacional.

Con este reforzamiento de la élite financiera vasca pronto se logró la financiación suficiente para hacer frente al dinero que restaba del agujero financiero del crédito de la Unión Minera. En junio de 1926, la Diputación Vizcaína emitía 75 millones de pesetas en obligaciones al 5% que eran cubiertos por el Banco de España, además los consejeros implicados en la gestión fraudulenta salieron libres al poco tiempo mostrando con toda crudeza que la banca vizcaína ostentaba el poder en España. Esto resulta más evidente aun cuando se comprueba que la suspensión de pagos del crédito de la Unión Minera se solucionó a fines del 2001, 75 años después, la solución llegó el 18 de junio de 2002 cuando el Diputado General de Vizcaya, Josu Bergara, entregó a Diputados de Hacienda de las Diputaciones de Álava y Guipúzcoa, la suma de 1336 y 2031 euros respectivamente con los que se cumplía el acuerdo de marzo de 1926.

Este refuerzo financiero de la elite financiera vasca se debía apuntalar con el primer presupuesto de Primo de Rivera que había sido diseñado a medida de los intereses financiero-industriales vascos, teniendo en cuenta que se presentaba un proyecto de obras públicas muy ambicioso que se debía desarrollar en el plazo de 10 años por un importe de 3538 millones de pesetas que favorecería especialmente a su industria pesada reunida en torno al holding de Altos Hornos de Vizcaya. La oligarquía vasca tras estas medidas quiso dar a Primo de Rivera un apoyo sin condiciones en el Hotel Carlton de Bilbao el 19 de diciembre de 1926, de la mano de Fernando Echevarría y Rotaèche, Presidente de la Lliga Vizcaína de Productores:

“La vida social en España vino decayendo, de suerte que, al llegar el año 1923, se hallaba nuestra querida España amenazada de desmembramiento y camino de la anarquía (...) Afortunadamente, el 13 de septiembre de 1923, vimos que había providencia porque surgió un hombre extraordinario el Excmo. Sr. Marqués de Estella (Primo de Rivera) (...) Ha conseguido que España entera proclame como salvador. Si el país abriera sus fronteras y dejara que libremente se introdujeran los productos industriales y materias alimentarias y se limitara la vida de los pueblos a dejar que los extranjeros trabajaran para nosotros, el país se arruinaría, porque todo lo que recibiera habría de pagarlo en moneda (...) Ha tomado disposiciones en defensa de la producción nacional, ha conseguido

encarrilar y ponernos en condiciones de que España camine y llegue un día a la altura que tuvo en otros tiempos, en los que dominaba el mundo (...)

En los primeros meses de 1927 tuvo lugar una masiva consolidación de la deuda pública en circulación, cuya cantidad ascendía a 5225 millones de pesetas. Los títulos fueron convertidos en deuda amortizable con un interés nominal del 15% y con un periodo de vencimiento que osciló entre cincuenta y setenta años. La consolidación de la deuda flotante estaba provocando una apreciación de la peseta sin parangón pues la banca internacional veía en nuestra economía un porvenir inmejorable. En abril de 1927 la peseta alcanzó su cotización máxima. Calvo Sotelo interpretó que la situación económica era inmejorable y se animó a poner en funcionamiento su proyecto más ambicioso dentro del proceso de nacionalización industrial, la creación del monopolio de petróleos. Su trascendencia será mucho mayor que la meramente económica, puesto que su nacimiento iba a reproducir con toda crudeza el enfrentamiento entre los dos grandes nacionalismos industriales del país en pos de la hegemonía político-económico. Su enfrentamiento, no solo iba a provocar el derrocamiento de la dictadura de Primo de Rivera y de la monarquía, sino que ayudó a preparar el escenario del drama que iba a suponer la guerra civil.

“El Rey español del petróleo” era Juan March y su compañía de Petróleos “Porto Pi”, que originariamente se había constituido en Barcelona con un capital de dos millones, dentro del mismo año, sin embargo, trasladó su domicilio a Madrid y aumentó el capital a diez millones de pesetas, suscritos a partes iguales por su compañía transmediterránea y el banco catalán Arnús-Garí que tenía un contrato firmado con la Nafta Rusa para la distribución de productos en España, Marruecos y Portugal la compañía controlaba el 15% del mercado español.

El 28 de junio de 1927, se creaba el monopolio de petróleos de España por medio de un Real Decreto, donde su preámbulo dejaba muy claro el ideal nacionalista:

“El petróleo es un factor industrial básico, es asimismo elemento sustantivo de la defensa nacional. De ahí que la economía nacional solo se emancipará si se crea una industria petrolera autónoma”.

El Estado, sería accionista de la compañía, sin aportación dineraria y con una participación no inferior al 30% del capital social, lo cual significaba que el Estado como accionista se llevaría cerca de la tercera parte de los beneficios sin haber hecho ninguna aportación. Se fijaba también la jurisdicción del monopolio sobre el territorio peninsular e Islas

Baleares reservándose la opción de poder extenderlo a Islas Canarias y África, dejar fuera a Canarias iba a tener una enorme trascendencia en el futuro.

El 29 de junio de 1927 era convocado el concurso para la adjudicación del monopolio. De todas las propuestas presentadas para hacerse con el monopolio de petróleos destacaban dos:

1º.- Una del holding financiero vasco que no iba a dejar escapar la posibilidad más importante de negocio en el futuro de España. Su propuesta más atractiva era que se comprometían a construir una flota de transporte de petróleos que, lejos de ser beneficiosa para el estado o atractiva para la hacienda pública, era un plan de viabilidad para unos de sus principales industrias, la Sociedad Española de Construcción Naval.

2º.- La propuesta catalana liderada por Petróleos Porto Pi con la banca Arnús Garí. Su propuesta era con mucho la más interesante para el Estado: ofrecía un contrato de suministro en exclusiva con la Nafta Rusa, que cubría un 70% de las necesidades nacionales con un descuento del 10% sobre el petróleo ofrecido por las multinacionales Stander Oil y la Dutch Shell.

En principio, la más beneficiosa de todas las propuestas presentadas era la de petróleos Porto Pi de capital catalán ya que se aseguraba el suministro. Ahora bien, la adjudicación no se iba a realizar teniendo en cuenta criterio de eficiencia, la élite financiera vasca exigía a Primo de Rivera la entrega del monopolio de petróleos si quería que su proyecto nacional triunfara asegurando su financiación a través del Banco Urquijo, el Vizcaya, Banco Bilbao, el Banco Hispano-americano y el Banco Central, finalmente éste se lo adjudicaba el 17 de octubre de 1927 aun cuando la propuesta del consorcio bancario vasco era con mucho la peor.

El 26 de octubre de 1927 se reunió por primera vez el Consejo de Administración del monopolio de petróleos, reunión donde quedaba muy clara la hegemonía de la élite financiera vasca representada por: El Banco Español de Crédito, el Marqués de Cortina, Pablo Garnica y José María Ybarra, por el Banco de Urquijo, su Vicepresidente, Juan Manuel Urquijo y Ussía, por el Banco Hispano-Americano, el Marqués de Torre Hoyos, por el Banco Bilbao, Evencio Cortina, José Zubiaga y José Manuel Figueras, por el Banco Vizcaya, Venancio Echevarria y Careaga y Enrique Ochorón.

Aun cuando la derrota de la burguesía catalana era un hecho a través de uno de los supervivientes financieros de la quiebra del banco de Barcelona, el Banco Arnús Garí comenzó en los primeros días de noviembre de 1927 un primer movimiento estratégico para infiltrarse en

el monopolio petrolífero. El consorcio financiero vasco no tenían una refinería y para poner en marcha el monopolio era necesario la que tenía burguesía catalana en Sabadell junto a la refinería de Cornellá que era propiedad de los hermanos Recansens (Banco de Crédito Local y Banco de Cataluña), ante la más que previsible expropiación, manifestaron su intención de incorporarse al monopolio de petróleos, este movimiento era brillante debido a que les permitía introducir a sus hombres de forma indirecta en el monopolio petróleos. Se incorporaban al monopolio a cambio de un pago en acciones y el elegido para defender los intereses de la burguesía industrial catalana dentro del monopolio sería Demetrio Carceller.

El 1 de enero de 1928, nació CAMPSA con un propósito claro ser el buque insignia sobre el que debía descansar el proyecto de construcción nacional pactado entre Primo de Rivera y el holding financiero vasco, pero este proceso de construcción nacional no iba a ser fácil, si tenemos en cuenta que la constitución del monopolio tenía una consecuencia muy grave, su interpretación por los mercados financieros internacionales, el peligro era que se desatara el pánico en el mercado, provocando un descenso vertiginoso de las cotizaciones, colocando a Primo de Rivera y a su Ministro de Hacienda en una situación insostenible.

Calvo Sotelo optaba por un tipo de cambio flexible en enero de 1928 desechando el ingreso en el patrón oro:

“En la situación actual de la economía y del presupuesto (...) afirmo que el Estado español tiene posibilidades de ir al patrón oro si lo desea, cuando le convenga (...) A pesar de eso, digo, que no creo que por ahora se deba pensar en la implantación del patrón oro, porque significaría la revalorización de la peseta, y esta revalorización hecha de un modo brusco, implicaría un daño y una perturbación grandísima para la economía nacional”:

La opción por un cambio flexible hizo que la depreciación de la moneda se acentuará, ante la necesidad de intervenir en el mercado de cambios, el 25 de junio de 1928, Calvo Sotelo creó el denominado “Comité Interventor del cambio”, integrado por representantes del Estado y del Banco de España presidido por Calvo Sotelo. El Comité Interventor del Cambio fue provisto con una reserva de oro de 500 millones de pesetas, proporcionando a partes iguales por el Tesoro y el Banco de España, con las reservas de oro de éste como última garantía.

Aprovechando este panorama de inestabilidad monetaria internacional las grandes multinacionales petrolíferas decidieron intentar acabar con el monopolio de petróleos recién

creado, el 17 de septiembre de 1928 las grandes compañías petrolíferas olvidaban sus rivalidades generadas durante la I Guerra Mundial y se reunían en el Castillo Escocés de Achnacarry, reunión promovida por Henry Deterding, propietario de la Shell y que había puesto un empeño enorme en intentar frenar el proyecto del Monopolio de Petróleos. Con este fin, se había reunido con Calvo Sotelo y Primo de Rivera, en estas reuniones se amenazó que de persistir su actitud de crear el monopolio, se producirían para España un cúmulo de desgracias. Deterding se disponía a hacer efectivas sus amenazas a Escocia acudieron el Presidente de Standard Oil, Walter Teagle y Lord John Cadman Presidente de British Petroleum. Alcanzaron un principio de acuerdo que se conoció como el "Pacto de Achnacarry" que consistía en un acuerdo para no competir por nuevos mercados ya que controlaban el 80% del mercado mundial. Ahora bien, su principal acuerdo giró sobre la estrategia a seguir para acabar con el monopolio de Petróleos español si se quería seguir conservando la hegemonía europea teniendo en cuenta la gran competencia que los productos rusos de la mano del monopolio español iban a suponer.

La estrategia elegida por el cartel petrolífero para acabar con el monopolio sería la especulación monetaria, debido fundamentalmente a como ya dijo entonces el principal experto en materia monetaria, Luis Olariaga, con poco capital monetario se podría desestabilizar nuestra moneda:

"La retirada de depósitos era catastrófica para el cambio. Desde luego, su efecto amenazaba con ser bastante más profundo que el favorable que causó su entrada, pues el capital se acumula y precipita mucho más para huir que para acudir a los negocios (...) Los extranjeros no podían convertir sus pesetas en monedas que originariamente habían aportado, porque la economía española tenía pocas veces excedentes en su balanza de pagos, desplazamientos a diez o veinte millones de pesetas, como los que provocan tales depósitos en momentos agitados, dominan y definen sencillamente el cambio (...) En un país con balanza de pagos favorable no habría tanta impaciencia en quienes quisieran deshacer sus posiciones especulativas, puesto que hallarían desahogo en el mercado normal, y tienen que acabar por cederles con depreciación a otros especuladores (...) y he aquí por qué puede afirmarse que, si se abandona en la actualidad la peseta, la depreciación puede ser lógicamente constante e indefinida".

Como dejaba claro Olariaga con muy pocos fondos (10 o 20 millones de pesetas) se podía poner en peligro la cotización de la peseta, fondos que podía conseguir el cartel petrolífero sin problemas, teniendo en cuenta que los tenedores de pesetas no encontraban desahogo en el mercado normal, terminarían vendiendo pesetas al cartel petrolífero, una vez logrados los fondos suficientes, es decir, 10 o 20 millones de pesetas podían iniciar un ataque para desestabilizar la cotización de la peseta, con un fin claro, presionar al Gobierno de Primo de Rivera para que diera marcha atrás al Monopolio de Petróleos.

Ante esta ofensiva, Calvo Sotelo, estaba dispuesto a defender a nuestra moneda a través del Comité Interventor del Cambio. Existía un inconveniente importante, la defensa del Comité Interventor solo sería efectiva si iba acompañada por una política de altos tipos de interés. Calvo Sotelo solicitaba, el 14 de diciembre de 1928, al Banco de España la elevación en un punto de los tipos de interés como habían hecho Inglaterra y EEUU. Esta solicitud del Ministerio de Hacienda era un pulso a los accionistas del Banco de España, donde el dominio de la élite financiera vasca controlaba el 14% del accionariado, no iba a poner fácil las cosas a su principal enemigo dentro del gobierno. El Banco de España se negó y ofrecía únicamente una subida de medio punto de los tipos de interés porque era el porcentaje de libre disposición del Ministerio de Hacienda, conforme a la ley de ordenación bancaria, podía imponer al Banco de España, aun cuando éste estuviese en contra.

El Banco de España imponía su criterio, el 18 de diciembre de 1928, se producía la elevación únicamente de medio punto de los tipos de interés, subida que, al ser tan baja, no convenció a los especuladores (el cartel petrolífero) de que las reservas de oro del Banco de España que eran de las más importantes del mundo no se comprometían en defensa de la peseta. La derrota condujo a Calvo Sotelo a suspender, en enero de 1929, las operaciones del Comité debido a que las pérdidas eran enormes por falta de apoyo del Banco de España.

Era un momento crítico, Primo de Rivera, no solo estaba acosado por los militares y por los problemas monetarios, sino que veía como la élite financiera vasca principal financiadora de su proyecto político le daba la espalda, después de que habían sido los máximos beneficiarios de las medidas económicas y presupuestarias encaminadas a un inmenso gasto público que había logrado no solo el sostenimiento de su imperio industrial en plena crisis mundial sino que con ello también disparo sus beneficios financieros.

Ante esta traición, Calvo Sotelo se sintió con las manos libres para lanzar una doble ofensiva contra el poder financiero vasco, eligiendo como aliados de esta ofensiva a sus

principales enemigos, los supervivientes de la burguesía industrial catalana. Las hostilidades daban inicio, el 26 de noviembre de 1929, cuando aprobaba el Decreto Ley mediante el cual se adjudicaba la constitución de un nuevo banco público “El Banco Exterior de España” al holding bancario catalán.

La segunda parte de la ofensiva de Calvo Sotelo era mucho más peligrosa, ya que intentaba reavivar, una vez más, el enfrentamiento entre los dos principales nacionalismos del país. Calvo Sotelo, que había sido uno de los ideólogos del monopolio CAMPSA iba a intentar ahora crear una empresa petrolífera paralela al monopolio de la mano de la burguesía industrial catalana.

Las operaciones para su constitución se iniciaron a mediados de junio de 1929, cuando la compañía arrendataria, CAMPSA, ante sus evidentes problemas de abastecimiento, constituyó una comisión, cuya función sería la de viajar a EEUU, Venezuela y México para estudiar sobre el terreno las posibilidades de adquirir yacimientos. Dentro de la Comisión, había dos hombres, Carceller y Merry del Val que no defendían los intereses de CAMPSA, a quien en principio representaban, sino que eran representantes de la burguesía catalana, se quedaron en Caracas negociando en nombre de los hermanos Recasens con la Falcón Oil Co., el traspaso de varias concesiones petrolíferas. En virtud de lo negociado por Carceller y Merry del Val, el 21 de agosto de 1929, la sociedad bancaria creada por los hermanos Recasens y conocida por el acrónimo “Olpya”, solicitaba autorización a Calvo Sotelo para adquirir los yacimientos que le vendía la Falcón Oil. Ahora bien, la implicación de Calvo Sotelo iba más allá ya que para el pago de los yacimientos los hermanos Recasens necesitaban que les autorizase la utilización de la entidad financiera pública recién creada “El Banco Exterior de España” autorización que evidentemente otorgó. Calvo Sotelo y sus aliados catalanes, una vez logradas las concesiones petrolíferas, decidían constituir el 26 de septiembre de 1929, la compañía petrolífera CEPSA, la primera medida de Recasens fue recuperar a sus dos testaferros en CAMPSA, Demetrio Carceller, todavía subdirector de CAMPSA, como nuevo Director gerente de CEPSA y como Secretario General de CEPSA a Merry del Val.

Por tanto, este último movimiento de Calvo Sotelo, con la creación de CEPSA, conseguía reavivar nuevamente el enfrentamiento entre le élite financiera vasca y la burguesía industrial catalana, la cual, gracias a esta operación, lograba reconstruir su sistema financiero tras la suspensión de pagos del Banco de Barcelona. Gracias a CEPSA, el Banco de Cataluña

se convertía en el nuevo estandarte de su sistema financiero con un volumen de depósitos que le convertían en la primera entidad de Cataluña.

Pronto este enfrentamiento alentado por Calvo Sotelo le pasó factura, a finales de 1929 la situación económica era tan desastrosa que le obligaba a buscar una solución al descubierto del Comité Interventor del Cambio que ascendía a 12 de millones de libras. Calvo Sotelo procedió a emitir una deuda de tesorería a largo plazo, pagadera en oro a divisas convertibles, pero solo en España, el importe total del empréstito era de 350 millones de pesetas amortizables a diez años al 6% de interés. Sus aliados catalanes no tenían capacidad financiera suficiente para una operación de esta envergadura, reforzando la posición de la élite financiera vasca, al comprobar que sin sus bancos no se podría cubrir el empréstito, conscientes de ese poder, iban a pasar factura a Calvo Sotelo por su operación de CEPESA y tampoco cubrían el empréstito.

Ante esta falta de financiación nacional, Calvo Sotelo tenía que acudir a la banca extranjera para cubrir el empréstito (Unión de Banqueros Suisses, la Societè de Banques Suisses, Crédit Lyonnais, Midland Bank, Clase National Bank...) acudir en este momento de inestabilidad financiera internacional a los mercados exteriores era sinónimo de fracaso, como finalmente sucedió al no poderse cubrir el empréstito.

No cubrir el empréstito suponía la deserción del holding financiero vasco del proyecto político-económico pactado con Primo de Rivera para el proyecto de construcción nacional, el 31 de diciembre de 1929, Primo de Rivera convocó un Consejo de Ministros, en el que se debatió un proyecto de transición ante la deserción de la oligarquía financiera vasca que hacía inviable económicamente su régimen para retornar a la normalidad constitucional. El 5 de enero de 1930, Calvo Sotelo escribía a Primo de Rivera cuestionando su proyecto de vuelta a la normalidad constitucional, ahora bien una vez que sus intentos por detener la caída de cotización de la peseta habían fracasado por falta de apoyo financiero de las dos élites nacionalistas no tenía otra opción que presentar su dimisión, cosa que hizo el 20 de enero de 1930. Calvo Sotelo había perdido su batalla contra la élite financiera vasca como él mismo confesaría años después, donde dejó claro quiénes habían sido los culpables del fracaso del proyecto político-económico encaminado a la construcción del Estado-Nación:

“De la actuación de los banqueros en el seno de CAMPSA poco he de decir. Si, tan solo que, en general, se mostraron hombres de visión estrecha. Vencidas las dificultades iniciales, hallaron fácil y expedito el negocio (...) Mientras el General y yo manteníamos interminables polémicas con las Embajadas respecto a

expropiaciones y valoraciones, los banqueros de CAMPSA vivían en el mejor de los mundos, felices y despreocupados”.

Primo de Rivera, sabedor de que no contaba con el apoyo de sus aliados vizcaínos, buscó refugio, el 27 de enero de 1930, en el ejército. Dirigió una nota a los Capitanes Generales con único apoyo el del General Sanjurjo. Ante esta falta de apoyo de los militares a Primo de Rivera no le quedaba más opción que presentar la dimisión, cosa que hizo el 27 de enero de 1930 a las ocho y media de la tarde.

En este contexto, al Rey solo le quedaba refugiarse en el ejército y en los viejos políticos de la Restauración, nombró, el 30 de enero de 1930, como Presidente del Gobierno al General Berenguer, recordamos que había sido acusado junto al Rey del desastre Annual, creyendo en su enorme fidelidad.

Aun cuando los republicanos eran una minoría insignificante, tenían una ventaja clara, acabar por cualquier medio con la Monarquía. El 17 de agosto de 1930, los representantes de las fuerzas políticas fueron convocados por la Alianza Republicana en San Sebastián para concretar un acuerdo de mínimos en orden a lograr un cambio de régimen. En la reunión se acordó la formación de varios organismos: un Comité Ejecutivo formado por Alcalá Zamora, Indalecio Prieto, Manuel Azaña, Casares Quiroga, Aiguader y Galarza par que llevase la alta dirección y la iniciativa del cambio de régimen. Las cosas les iban cada vez mejor a los componentes del Pacto de San Sebastián, el 18 de agosto de 1930, Manuel Argüelles, encargado como Ministro de Hacienda, de normalizar la economía, presentaba su dimisión, al no ser capaz de hacer frente a los ataques especulativos de la peseta.

El Comité Nacional Revolucionario necesitaba ir ganando adeptos, de ahí que buscara de forma imperiosa la captación de parte del ejército si quería que sus planes triunfara, el encargado de esta labor fue el exministro de la guerra, Alcalá Zamora, que organizó una Asociación Militar Republicana al frente de la cual situó a Queipo del Llano que había sido uno de los pocos Generales excluidos de la amnistía general decretada por Berenguer en Febrero, el fracaso de los republicanos para movilizar a los militares era claro.

Ninguno de los antiguos políticos de la Restauración que habían sido excluidos por el régimen de Primo de Rivera, formaría parte del proyecto republicano nacido del Pacto de San Sebastián, entre otros destacaban: Sánchez Guerra, Villanueva, Cambó, Romanones, Burgos y Mazo que se empezaron a organizar en torno a una idea legalista. Creían que, tarde o temprano,

el Rey, si quería conservar el trono, debía confiarles el poder para reconstruir el sistema político. La única fuerza política con la que contaban estos viejos políticos capaces de reunir una representación social, era la Lliga Regionalista, muy fortalecida, como hemos visto por Calvo Sotelo con el resurgir de su holding financiero. Era necesario que el catalanismo político se presentara como un partido nacional que aspiraba al gobierno nacional, agrupando en torno a sí las fuerzas de toda España. Esta estrategia, si triunfaba, les dejaba las puertas abiertas de par en par, para lograr recuperar la hegemonía nacional frente a la élite financiera vasca, arrebatándoles los resortes del poder estatal, es decir, el control presupuestario que a estos últimos les había permitido durante la dictadura de Primo mantener sus beneficios industriales tras el desplome que supuso el fin de la I Guerra Mundial.

Debía ser Cambó, una vez más, quien se ponía al frente del proyecto imperialista catalán, por carta dejaba muy claro a su antiguo aliado el Duque de Maura su intención de liderar la política nacional:

“Mi querido amigo: después de hacer constar nuestras reiteradas coincidencias en la apreciación de los acontecimientos políticos posteriores a la desaparición de la Dictadura, y en la manera de encauzarlos, me propone Vd. que agrupemos ñas fuerzas políticas que respectivamente nos siguen para crear un partido de opinión que se prepare desde ahora para asumir en su día la ingrata, pero honrosa tarea de gobernar España (...) A todos los españoles que repudian la inmovilidad, que es la muerte, o la convulsión estéril, que es la anarquía, a los que no tengan como programa la pereza del mesianismo o la cobardía de la abstención suicida, a todos los demás, hemos de invitarles a que nos aporten un concurso activo, y un concurso activo no es solo la firma de una inscripción y el pago de una cuota, sino que exige una labor de proselitismo y de ciudadanía que si tiene su máxima expresión al ser llamados los ciudadanos a las urnas, tiene en todo momento ocasión de manifestarse (...).”

Constatado el fracaso de la oligarquía financiera vasca para consolidar su liderazgo nacional durante la dictadura de Primo de Rivera, la burguesía industrial catalana una vez reforzada por Calvo Sotelo, industrialmente (CEPSA) y financieramente (Banco de Crédito Local, Banco Exterior y Banco Hipotecario) se disponía con Cambó a la cabeza, y tras el largo periodo de ostracismo que había supuesto la Dictadura de Primo se volvía a preparar para intentar recuperar el liderazgo nacional. Para ello no dudó en dejar muy clara la nueva estrategia a través

de sus portavoces políticos que abandonaban la formulación del nacionalismo de Prat de la Riba, ya envejecido e inútil como instrumento a través del cual controlar los resortes del Estado la nueva estrategia marcada por la Lliga Regionalista ya había sido anunciada por Cambó en su obra "Per la Concordia", y no era más que una simple prolongación de las formulaciones tradicionales, la única novedad existente sería acentuar el imperialismo catalán. Esta nueva estrategia fue defendida por los teóricos de la Lliga Regionalista más importantes del momento, J. Estelrich sostenía:

"No será el catalanismo de Pi i Margall, a pesar del respeto al hombre y a sus ideas, así como tampoco el federalismo imperialista de Prat de la Riba, con idéntico respeto al hombre y con gratitud por su obra estadística (...) Habiendo sido superada la doctrina de Pi, y estando superada también la de Prat, es absurdo tomar a uno o a otro como banderas de la discordia".

Para Valls Taberner también había pasado a la historia el catalanismo político de Prat de la Riba:

"Nos hallamos en un tiempo en que sería necesario revisar el catalanismo histórico (...) no me resulta agradable la denominación de nacionalistas, esta es, en mi opinión, una palabra marchita, ciertas modalidades de su significación le ha desacreditado en Europa. Por mi parte, renunció a ella (...) Porque el catalanismo es patrimonio de ningún partido. Hemos entrado en una nueva etapa. En una mayoría de edad del catalanismo y hoy nadie puede atribuirse su monopolio".

Ambos con Cambó a la cabeza pretendían crear una fuerza política de futuro que llegase a ser totalmente española para que se convirtiera en el instrumento a través del cual poder reconquistar el poder del Estado. Sin embargo, la estrategia de Cambó solo triunfaría si conseguía mantener el orden en el interior de Cataluña en constante guerra civil, cometido que no iba a ser fácil, teniendo en cuenta que la gran burguesía industrial, representada por la Lliga Regionalista, y la pequeña burguesía, afiliada a un sinfín de fuerzas nacionalistas catalanas, que iban desde Acció Catalana hasta Acció Republicana de Catalunya, Partit República Catalá, L'estat Catalá, no solo sentían una gran desconfianza y desprecio entre ellas, sino que mostraban el mayor de los desprecios por las fuerzas políticas no catalanas y en especial por los anarquistas por considerar a ambos como "los de fuera".

El catalanismo político había aprovechado la calma de la dictadura de Primo de Rivera para llevar a cabo una política de segregación a través de una política urbanística en Barcelona con las “casas barates” que oficialmente trataba de buscar una solución para toda la población inmigrante procedente del resto de España, especialmente del sur, que había emigrado a Cataluña en busca de trabajo, hay que tener en cuenta que el 35% de la población urbana de Barcelona no era catalana y vivía hacinada en chabolas de Montjuïc, Poblanou, el Raval. Lejos de la versión oficial, las casas baratas, estaban siendo construidas con materiales de pésima calidad, debido a la corrupción generalizada del patronato de vivienda, con unos fines claramente represivos que perseguía recluir en una especie de campos de prisioneros a los inmigrantes del resto de España, creando una especie de cordón sanitario que facilitaría el cierre espacial y el control preventivo.

En este proceso de segregación estaban de acuerdo todas las fuerzas del catalanismo político que coincidían que los inmigrantes del resto de España eran una “subclase lumpemproletaria”, “maligna”, “inculta” y “bárbara”, a este discurso xenófobo hacia los inmigrantes iba acompañado de una retórica médico-sanitaria: “malsanos”, “enfermos”, “contagio”, “plaga”. A. Rovira i Virgili, fundador de Acció Republicana de Catalunya hablaba de una “plaga” que iba a infectar los principios fundamentales de la nación y la familia que estaban provocando la “descatalanización”.

Esta era una radiografía catalana, Cambó que intentaba impulsar a la burguesía industrial catalana a la conquista del Estado, mientras el resto de fuerzas nacionalistas catalanas vivían sumidas en una competición por lograr desde el populismo más radical el control de las calles.

La élite político-económica vizcaína había sido la tutora del régimen anterior y su caída abría un periodo de gran inestabilidad en el País Vasco que reproducía su propia tragicomedia, es decir, la lucha político-económica que vivía su élite financiero-industrial desde 1918, cuando Ramón de la Sota, como representante legítimo de la oligarquía vasca abandonaba los postulados nacionalistas españoles y se convertía en el principal representante del nacionalismo vasco controlando la Diputación Vizcaya que dio origen a una reacción españolista del resto de miembros, con la fundación de la “Liga de Acción Monárquica” como partido de notables, dispuesto a luchar contra estos postulados protagonizados por Sota.

La pugna de la élite vizcaína tenía una doble dimensión, la pugna económica que a la altura de 1931 estaba completamente resuelta, era incuestionable la victoria económica del

grupo españolista reunido entorno al holding financiero-industrial de A.H.V. Por el contrario, Ramón de la Sota, vivía un momento económico muy grave debido al enorme fracaso que supieran sus dos grandes inversiones, su compañía Siderúrgica del Mediterráneo y Sierra Menera. A esta gravísima situación económica se unió su salida del Consejo de Administración del Banco Bilbao provocando enormes tensiones con su socio José Luis Aznar que le acusó de los errores estratégicos que comprometían la situación financiera de sus empresas.

Sin embargo, la pugna dentro de la élite vizcaína, no solo era económica, sino que también tenía una dimensión política que cobraba una importancia enorme ante el inminente cambio de régimen, mientras la Liga de Acción Monárquica debido a la dictadura estaba completamente desmantelada, Ramón de la Sota, dirigía la Comunión Nacionalista Vasca, escisión del PNV, entendió que era necesario la unión de todas las fuerzas nacionalistas vascas con un lema claro:

“El día en que se enlacen en tierra vasca la fuerza del pueblo, que es vasco, y la fuerza del dinero de los negocios, el patriotismo irradiará oro, amor y fortaleza. ¿Quién se atreverá entonces con nosotros?”.

Esta estrategia exigía la unidad nacionalista con los aberrianos, muy reforzados, debido a su activismo contra la dictadura, esta unión exigía que no se captara la integridad del discurso aranista basado en una ideología anti-industrial claramente contraria a los intereses de D. Ramón de la Sota. Era necesario rebajar los postulados maximalistas, para ello, contaba con un instrumento idóneo, “El Diario de Euskadi” de Bilbao, desde el cual lanzó una encuesta-plebiscito donde se proponía el nombramiento de un Comité que debería encargarse de revisar el programa y la organización del nacionalismo. Ramón de la Sota, con esta encuesta buscaba dominar nuevamente al nacionalismo vasco apostando por una nueva ideología que terminará con el ruralismo aranista y apostara por un claro nacionalismo industrial del que él sería el gran puntal. Con este cometido se nombraba un Comité provisional al que se le daba plenos poderes, formado por veinte personas encargadas de elaborar el nuevo proyecto del nacionalismo vasco que debía tener como nueva ideología la defensa de su imperio industrial.

Ante este giro ideológico radical los aberrianos protestaron enérgicamente desde su revista “Euskera”, donde dirigieron que la comunión Nacionalista Vasca tenía “un plan preconcebido de desnaturalizar el primitivo y, hasta hoy, único Nacionalismo Vasco”. Los aberrianos dejaban claro que detrás del plebiscito del Diario Euskadi se encontraba Don Ramón de la Sota siendo este incompatible con las doctrinas aranistas se dejaba muy claro en Aberri:

“Por las duras exigencias de la vida y por el prestigio deslumbrador del dinero vasco, ha sido siempre, hasta la fecha, lo más influyente en el movimiento nacionalista vasco, un sector formado por elementos fundamentalmente conservadores, adscritos a toda clase de empresas industriales y bancarias dentro y fuera del país, para los que el nacionalismo vasco, y la política general, no pasa de ser un deporte más o menos emocionante. Por una estéril acta de Diputado no han sabido tener inconveniente en gastarse una fortuna (todos sabemos que el nacionalismo vasco ha derrochado varios millones de pesetas en corromper al pueblo, en elecciones), pero no esperéis jamás que aporten un céntimo, ni una iniciativa, para ninguna obra sería de carácter constructivo”.

Este ataque de los aberrianos hizo que la Comunión Nacionalista suavizara sus planteamientos, como hizo Jesús María Leizaola en una conferencia sobre “El nacionalismo vasco y su actuación política”, donde sostuvo que no había que tocar los principios esenciales del nacionalismo, afirmación que era un guiño a los aberrianos, si bien asumía formalmente la ideología de la escuela Euskerológica de Sabino Arana, materialmente apostaba por un pensamiento nacionalista de carácter anárquico que debía convertir al País Vasco en un oasis industrial gracias al concierto económico. El 16 de noviembre de 1930, se convocaba una Asamblea General Nacionalista reunida en Vergara, donde se debía ratificar esta nueva doctrina, Ramón de la Sota estaba en disposición de lograr todos sus objetivos, ya que, si bien, de cara a los aberrianos se dejaba a salvo la ortodoxia aranista, el nuevo Partido Nacionalista Vasco, que nacía de la reunificación iba a defender tesis intervencionistas, es decir, lograr influir en el futuro Estado que se estaba forzando:

“Como norma de actuación y por táctica política se podrán propugnar como aspiraciones de momento y siempre que supongan algún avance en el camino reivindicador, soluciones concretas y congruentes con la aspiración final del Nacionalismo Vasco, bien como reivindicación forales o de carácter histórico del pueblo vasco”.

El clan Sota volvía al igual que en 1917 a poner al PNV al servicio de sus objetivos político-industriales buscando hacerse con el control de las Diputaciones provinciales, que, gracias al régimen de conciertos económicos, estaban dotadas no solo de personalidad política, sino también económica que se desarrollaba a través de las Cajas de Ahorro Vascas, sin olvidar que la más poderosa, la vizcaína, había sido fundada por Ramón Sota.

Por tanto, la contienda política entre las élites vascas parecía que se saldaba ante los previsibles cambios que se avecinaban, con una victoria de Ramón de la Sota ante la desestructuración política que vivía la antigua Liga de Acción Monárquica que reunía a los vencedores económicos de la contienda nacional por la conquista del Estado que se veían tras la caída de Primo de Rivera sin un partido político poderoso que pudiera defender sus intereses financiero-industriales no solo en el País Vasco sino en el ámbito nacional donde Cambó iba a intentar recuperar los resortes del Estado. Ahora bien, su descomunal poder financiero les hacía ser el agente determinante para el triunfo de cualquier modelo político-jurídico. Mientras las dos principales élites político-industriales de España jugaban sus cartas en la enorme incertidumbre política generada por la caída de Primo de Rivera. A las cuatro de la mañana del 12 de diciembre de 1930, el Capitán Galán, miembro del Comité Revolucionario Nacional iniciaba un movimiento insurreccional proclamando la República en nombre del Comité. El Presidente del Gobierno, Berenguer, informado por Mola de este pronunciamiento, envió dos columnas por carretera y ferrocarril desde Zaragoza para avanzar sobre Jaca. Al amanecer del 13 de diciembre de 1930, la "Columna Galán" fue interceptada por las fuerzas gubernamentales, siendo detenidos Galán y sus oficiales, que comparecieron ante un Consejo de Guerra en Valladolid el 14 de diciembre de 1930, ese mismo día, los Capitanes Galán y Ángel García Hernández fueron fusilados. A las 8 de la mañana del día 15 de diciembre de 1930, cuando aún olía a pólvora en Jaca, los dirigentes de la Asociación de Militares Revolucionarios, el General Queipo del Llano y el Comandante Ramón Franco conseguían hacerse con el aeródromo militar de Cuatro Vientos. La misma tarde del 15 de diciembre la rebelión estaba sofocada y totalmente fracasada.

El fracaso de estas rebeliones reforzó el optimismo del Presidente Berenguer, quien anunció, el 30 de diciembre de 1930, elecciones para diputados bajo el imperio de la Constitución de 1876, que serían el 1 de marzo de 1931.

El año 1931 parecía iniciarse con buenos augurios políticos para el Presidente del Gobierno Berenguer, su plan iba, por fin, a culminar con la celebración de elecciones ordinarias, por su parte Alfonso XIII, tras el fracaso de estos pronunciamientos, tomaba conciencia de que su reinado vivía horas decisivas, y, si quería conservar su trono, tenía que apoyarse, como ya lo hemos visto antes, en una de las dos grandes élites nacionalistas del país (vascos o catalanes). Su decisión no fue difícil al poner el futuro de su reinado en manos de la burguesía industrial catalana, con Cambó como director de orquesta, su elección no era únicamente confianza política sino que eran socios comerciales en una sociedad anónima emblemática, el primer gran negocio que compartían era la Compañía Hispano-Americana de Electricidad (CHADE), empresa

alemana que se había domiciliado en España para evitar ser embargada por los aliados a Alemania después de la primera guerra mundial, pronto esa participación se convirtió en fundamental para el monarca, que vio como estas acciones le reportaban enormes dividendos, teniendo en cuenta que el valor nominal de las acciones, desde que se fundó la sociedad en los años veinte, se había revalorizado un 715%, el segundo gran negocio que Alfonso XIII compartía con Cambó era la Compañía General del Corcho.

Pero la vinculación de Alfonso XIII con la burguesía industrial catalana iba más allá de la mera sociedad con Cambó ya que siendo accionistas destacado del holding que la burguesía catalana había tejido alrededor de CHADE fue participe de él. La CHADE no solo concentró su poderío económico-financiero en la conquista del mercado interno, sino que buscó la conquista del mercado iberoamericano, en especial Argentina, Chile y Uruguay, como reconoció el Presidente de la Compañía, Claudio López Bru, Marqués de Comillas, en la primera reunión de la CHADE:

“No podemos menos que recordar que la constitución de la Compañía Hispano-americana de Electricidad, no solo dio ocasión al capital español para obtener con inversiones relativamente pequeñas la dirección efectiva de una empresa que proporciona a España grandes rendimientos, sino que presentó, además, el esfuerzo más serio del capital español para dar un contenido de realidad al ideal de la intimidad de relaciones entre España y las Repúblicas Iberoamericanas”.

De esta forma, la CHADE se convirtió en la punta de la lanza del imperialismo catalán, debido a los enormes beneficios que reportaban sus acciones que cotizaban en las bolsas de Berlín, Frankfurt, Londres, Ámsterdam, Bruselas, Nueva York, además durante años logró evadir de forma descarada buena parte de los impuestos que debía pagar en España gracias a su influencia política.

Parecía claro que Alfonso XIII había convertido a los miembros más destacados de la burguesía industrial catalana en sus socios comerciales: Marqués de Comillas, Marqués de Foronda, Isidoro Pons, José Ferrer y Vidal, Manuel Girona, José Carreras, Eusebio Güell, Claudio López Bru, Conde Sepúlveda, Gustavo Pereire, el Duque de Decazes, Agustín Robert, Manuel Arnús, Evaristo Arnús.

La élite catalana se sentía reforzada con la concesión por Calvo Sotelo de una potente banca pública y CEPSA junto a CHADE que les predisponía a jugar sus bazas políticas para

intentar reconquistar el control del Estado perdido a manos de la oligarquía financiera vasca. Debían aprovechar la debilidad de Alfonso XIII sabedora de que la conservación de sus inversores accionariales en el holding catalán se convertía en una cuestión vital, si tenemos en cuenta que en ese momento de turbulencias político-económicas era su capital principal, debido a que estas inversiones eran de muy fácil convertibilidad en dinero en caso de cualquier incidencia sobre su trono. Desde estos parámetros, el Monarca era un rehén económico de la burguesía catalana, de ahí que le entregase todo el poder político a Cambó para intentar sostener el régimen monárquico.

Esta apuesta suponía para el Rey la ruptura del compromiso de Archanda de marzo de 1918, mediante el cual la oligarquía financiera vasca se había comprometido a construir el Estado-Nación y con ello ser los garantes de su trono, si a cambio se consolidaba su dominio aplastante sobre el sistema financiero-industrial nacional así como nunca cuestionar el concierto económico como base esencial de ese dominio.

Quebrantando el pacto, la élite vizcaína sintió que se traicionaba su lealtad por el monarca y que por tanto, su concurso activo para intentar sostener el trono se había vuelto incompatible con sus intereses político-financieros.

Cambó debía aprovechar la deserción político-financiera de sus principales rivales en el dominio del Estado si quería recuperar los resortes estatales. Una vez fijada la fecha de convocatoria a Cortes, comenzaba una operación de reconstrucción de su antigua hegemonía político-industrial nacional. Su primera maniobra fue la de intentar convencer a Santiago Alba para que ambos formaran dos grandes coaliciones, una de izquierdas dirigida por Alba y una conservadora dirigida por él. La maniobra para atraerse a Santiago Alba era plantearle que, una vez que el Gobierno Berenguer cayera, sería el artífice de un gobierno de izquierdas del que podrían formar parte republicanos y socialistas.

El paso siguiente era dar el golpe de gracia al Gobierno de Berenguer, el 13 de febrero de 1931, Romanones y García Prieto, en una decisión pactada con Cambó, remataban al Gobierno al anunciar que solo acudirían a las futuras Cámaras para exigir su disolución y la inmediata convocatoria de Cortes Constituyentes, la estrategia de derribo sobre el gobierno triunfaban y Berenguer, completamente solo, dimitió. El paso siguiente era que Alfonso XIII pidiera a Santiago Alba la formación del Gobierno, cosa que hizo el 15 de febrero de 1931, mediante la llamada telefónica a la Embajada española de París. El problema era que Alba no había olvidado que el General Primo de Rivera, con la complicidad del Rey, le había perseguido

con saña buscando cuentas bancarias ocultas que nunca encontraron, además Alba tampoco había olvidado las afrentas de Cambó, que ahora le ofrecía el Gobierno Nacional, cuando él había sido el principal responsable del naufragio de su ley de beneficios extraordinarios, este pasado le llevó a rechazar por dos veces el ofrecimiento del Rey para formar gobierno, negándose además a acudir a Madrid, aun cuando se lo requirió por dos veces.

Una vez desestimada la opción Alba, el encargado de intentar formar Gobierno era Sánchez Guerra que solo meses atrás había realizado un discurso en el Teatro de la Zarzuela en Madrid, en la que había exigido la abdicación del Rey, seguramente Cambó pensó que podría lograr la colaboración de los republicanos, así lo hizo al tantear a la recién creada Agrupación del Servicio de la República (Ortega y Gasset, Marañón, Pérez Ayala) pero era imposible que aceptaran el ofrecimiento teniendo en cuenta el manifiesto que solo días antes habían publicado:

“La Agrupación al Servicio de la República volcará sus esfuerzos en movilizar a todos los españoles de oficio intelectual para que formen un copioso contingente de propagandistas y defensores de la República española (...)”.

La negativa de la Agrupación le llevó a la cárcel modelo para lograr que tanto Azaña, Alcalá Zamora y Largo Caballero, líderes del Comité Revolucionario contra la Monarquía participaran en un posible gobierno de concentración. Sánchez Guerra abandonó el encargo el 17 de febrero de 1931, incapaz de atraerse a los republicanos, habiendo provocado un daño evidente a la Monarquía al mostrar la gran debilidad del organigrama estatal. La situación cada vez era más adversa políticamente, además Cambó sufría un cáncer de garganta que estaba debilitando su salud, aun así continuó con sus esfuerzos, manteniendo contacto directo con Alfonso XIII esa misma tarde del 17 de febrero de 1931, decidía convocar a una reunión en el Ministerio de Guerra a todos los socios comerciales del holding catalán:

- Romanones vinculado al holding catalán a través de Güell (Marqués de Comillas), siendo accionista de la Sociedad Española de Minas del Rif, Banco Hipotecario de España, Banco Hispano Colonial, Luz y Fuerza del Levante, La Canadiense (...) García Prieto también con vinculación directa con el holding catalán al ser el accionista del Banco Hipotecario, Tabacos de Filipinas, la Unión y el Fénix. Gabriel Mauro Gamazo vinculado al holding catalán a través de la CHADE, la Unión Eléctrica Algodonera, Sociedad Arnús Garí, Banco Hispano Colonial. Beltrán y Musitu enviado por Cambó en representación suya y que le había ayudado siendo Ministro de Gracia y Justicia a sacar adelante la ley de Suspensión de Pagos de 1922 para salvar en la medida de lo posible

a los implicados de la burguesía industrial catalana en la quiebra del Banco de Barcelona. El Marqués de Hoyos también formaba parte del holding catalán como Presidente de Minas Potasa de Suría, accionista de la Banca Marsans y Sociedad Anónima Arnús-Garí.

Era primordial si querían defender sus intereses financiero-económicos de una revolución republicana de la reunión debía salir un gabinete con un doble fin, la convocatoria electoral que evitará un pronunciamiento revolucionario y la defensa de sus intereses dentro del holding financiero-industrial catalán a través de la reconquista del Estado. con este doble objetivo, el 19 de febrero de 1931, tomaba posesión un gobierno presidido por el Almirante Aznar, héroe de la Guerra de Marruecos, que no dudaron en utilizar como cabeza de turco al servicio de los intereses del holding financiero-económico catalán que colocó en ese gobierno a todos sus hombres: Ministro de Estado Conde de Romanones, Gobernación Marqués de Hoyos, Gracia y Justicia Manuel García Prieto, Hacienda Juan Ventosa (colaborador muy cercano de Francisco Cambó, tanto política como financieramente, ocupando cargos empresariales en empresas en que ambos eran accionistas, Vicepresidente de CHADE y del Banco Vitalicio, Presidente de Luz y Fuerzas de Levante y de la Sociedad Financiera de la Industria y el Transporte, así como Consejero de Aguas de Barcelona, Electricidad Reunidas de Zaragoza, Compañía Sevillana de Electricidad, Editorial Catalana SA, Banca Marsans...) Trabajo Gabriel Maura, Economía Conde Bugallal (que había sido Presidente de la Compañía ferroviaria MZA, donde el holding catalán tenía una importantísima inversión) y sería fácilmente influenciable en sus decisiones económicas.

Este gobierno claramente catalanista dejaba muy claro que la oligarquía financiera vasca quedaba completamente al margen de la conservación del trono y que Cambó estaba logrando recuperar las herramientas del Estado para desde ellas consolidar el proyecto imperialista catalán. El Gabinete Aznar el 20 de febrero de 1931, convocaba elecciones municipales para el 12 de abril, provinciales para el 3 de mayo y generales entre el 7 y el 14 de junio.

Francisco Cambó había colocado en el Ministerio de Hacienda a su socio financiero Juan Ventosa que iba a intentar dar respuesta si quería que su gobierno catalanista lograra salvar la Monarquía, a las devaluaciones constantes de la peseta. Con la revalorización se buscaba beneficiarse de no pertenecer al tipo de cambio fijo que existía entre el dólar, la libra esterlina y el franco francés, ya que, desde la I Guerra Mundial, las exportaciones, sobre todo con Alemania, Inglaterra y Francia, en lugar de transformarse directamente en pesetas, resultaba mucho más provechoso hacerlas pasar por Nueva York para convertirlas en dólares, con este fin

el Banco de España acordó con el National City Bank hacer efectivo el pago de los cupones con los que Francia, Alemania e Inglaterra pagaban los productos españoles, a cambio el National City Bank necesitaba una sucursal en España para hacer las transferencias monetarias (especulación de divisas) que abrió en Barcelona, donde, además fundó “la Cámara de Comercio Americana” encargada de potenciar el comercio Norteamericano. Gracias a esta relación con los Bancos Norteamericanos, Ventosa pedía un crédito al City Bank de Nueva York que, a su vez, también era el máximo accionista de la multinacional de electricidad SOFINA, matriz y dueña de CHADE, de la que Ventosa había sido Vicepresidente y que abandonó para ocupar el Ministerio de Hacienda, finalmente lograba que sus jefes del City Bank hasta no hacía mucho le otorgaban un préstamo de 30 millones de dólares por un plazo de dieciocho meses renovables al 1% por encima del tipo de descuento oficial del Banco de Reserva Federal de Nueva York. Con este dinero se podría no solo defender la peseta, sino también especular con divisas, para lo que contaban con la S.A. Arnús-Garí especializada en los negocios financieros y bursátiles en la que una parte importante de los intereses financieros de la burguesía industrial catalana eran administrados (Cambó había convencido al señor Arnús Garí de la necesidad de crear la S.A. Arnús Garí como Banco de inversión, Cambó se encargó de buscar dinero y profesionales de la banca de inversión, Cambó se incorporó al Consejo de Administración como vocal).

Todo iba sobre ruedas y Cambó, ante las inminentes elecciones, debía preparar un partido político nacional, el 3 de marzo de 1931 se constituía oficialmente en el Hotel Ritz de Madrid el partido “Centro Constitucional” con un fin claro ser instrumento al servicio de la burguesía industrial catalana con un fin claro recuperar los resortes del Estado.

El salto a la política nacional del catalanismo político tenía un coste, se dejaba el camino libre a Francesc Maciá en Cataluña, una vez que este había regresado de su exilio. El 13 de marzo de 1931, Francesc Maciá publicaba en L’opinio un manifiesto del Estat Catalá intentando formar un partido basado en el ideario parafascista italiano que extirpara definitivamente el parasitismo burgués creando un “Orden Social Natural”, su programa económico de nacionalizaciones en busca del ansiado corporativismo: nacionalización de la banca, nacionalizar los servicios de transporte, nacionalización de la riqueza agrícola y de las fuentes de energía, nacionalización de las materias primas, de los medios de producción y del comercio. Este nuevo partido de Maciá intentaba apadrinar solo a los militantes nacionalistas comprometidos y dispuestos a una “violencia redentora” donde Maciá como líder se convertía en un líder carismático con un verdadero culto a su personalidad que debía dirigir una coalición formada por

los partidos más radicalizados del nacionalismo catalán naciendo el 19 de marzo de 1931 Esquerra Republicana. Maciá hacía un movimiento populista claro que intentará atraerse a la CNT verdadera fuerza revolucionaria en Cataluña, con este fin prometía medidas desarrolladas por Mussolini en Italia, legislación antiinflacionaria para equiparar los sueldos con el coste de la vida, la implantación de un salario mínimo, política de vivienda, este programa de reformas fue ampliamente difundido en círculos obreros a través de la prensa y la radio, además se buscaba atraer a la CNT hacía Esquerra Republicana con los abogados Lluís Companys y Joan Casanovas que habían defendido a los cenetistas ante los Tribunales durante el periodo del pistolero en Barcelona. Este clima hizo que la prensa de la CNT viera a Maciá como “rebelde indomable” y “apóstol de las libertades catalanas”, alejando del obrerismo catalán la identificación del catalanismo con la burguesía industrial catalana, siendo Esquerra Republicana la auténtica antidinástica de Cataluña.

Ahora bien, desde hacía mucho tiempo Cataluña había perdido su hegemonía nacional, que les impedía poder liberal el sostenimiento del trono de Alfonso XIII, con Cambó a la cabeza o el cambio de régimen con Maciá como director de orquesta. Solo la élite financiera vasca estaba en condiciones de poder mantener o derrocar el régimen de la Restauración. Para contrarrestar el imperialismo catalán iban a utilizar a un grupo de jóvenes educados en el régimen confesional de la Restauración que deseaban conservar los valores tradicionales basados en el nacional-catolicismo. Este renacer católico entre la juventud, se debía al jesuita Ángel Ayala, que, con el apoyo de la élite financiera vasca y la bendición del Vaticano, había formado “Asociación Católica Nacional de Propagandista” que como reconocía el Nuncio apostólico de la Santa Sede en Madrid, Federico Tedeschi, era un grupo de élite:

“Sois la élite y construís algo que me causa gran consuelo y que es cosa exclusiva de España”.

La oligarquía financiera vizcaína se ponía al frente del movimiento de Acción Católica en España celebrando una Asamblea General para establecer un programa coordinado para mil novecientos treinta y uno, donde se dejaba claro:

“Ha llegado la hora de actuar perfectamente unidos”.

Se reunía en esta Asamblea lo más granado de la élite vizcaína con Esteban Bilbao a la cabeza como expresidente de la Diputación de Vizcaya y líder carlista, que era nombrado Presidente de la Junta de Acción Católica de Vizcaya, de la que formaban parte: Juan M^a

Olavarrieta, Federico Zabala, Rafael Vilallonga, Luis Solaum, Ricardo Bastida, Luis Lezama Leguizamón, Ignacio Rotaeché, Chavarri, Gandarias, Los Ybarra, los Zubiria todos ellos vinculados al holding financiero-industrial tejido entorno a A.H.V.

Esa junta de Vizcaya iba a intentar utilizar al grupo de jóvenes extraordinariamente formados para asumir de su mano el liderazgo nacional de la transición hacia un nuevo régimen tras la traición de Alfonso XIII:

“Jóvenes llamados a despertar la conciencia adormecida de la nación española, cuya religiosidad permanecía por debajo de la confusión que se derivaba de las vociferaciones del anticlericismo, de la actitud neutra de los gobiernos, del liberalismo apoderado de la parte más influyente de la prensa y de todo el aparato sectario y político que traicionaba la conciencia nacional española”:

Este grupo de jóvenes estaba liderado por Ángel Herrera Oria que contaba con un instrumento propagandístico al servicio de su ideario, el periódico de tirada nacional “El Debate” comprado por la Junta de Vizcaya y regalado a la Asociación Nacional de Jóvenes Propagandistas desde el cual debían mantener viva la conciencia católica y realizar una elaboración doctrinal donde se explicará la traición de Alfonso XIII con una campaña de desprestigio desde “El Debate” que justificara la necesidad de un cambio de régimen que en ningún caso debía hacerse mediante la Revolución. Partiendo de estos principios, se buscaba dejar claro cuáles eran los deberes políticos de los ciudadanos católicos a los que se insistía en la obligación de sumisión al poder constituido.

Una vez que la legitimidad monárquica de Alfonso XIII había caído, era necesario crear un nuevo tipo de legitimidad que tuviera el catolicismo como principio fundacional y nadie mejor que el tradicionalismo tecnocrático vizcaíno para desarrollar esta nueva legitimidad. La oligarquía vizcaína parecía estar dispuesta a entregar parte del poder político, con tal de asegurarse que el nuevo régimen no cuestionara su status financiero y afrontara los graves problemas económicos de su industria pesada con nuevas políticas expansivas que aseguraron su dominio financiero-industrial nacional.

Con esta aceptación de cambio de régimen, la oligarquía vizcaína intentaba evitar una revolución incontrolada, por lo que era necesario acelerar el cambio de régimen desde arriba y las elecciones municipales eran el acontecimiento idóneo para forzar el cambio, solo así se evitaría que el pueblo perdiera los estribos e impusiera el cambio mediante una acción violenta.

iban a ser los gobiernos civiles que estaban a merced del ejército los únicos capaces de mantener el orden con la Guardia Civil como vanguardia en esa labor.

Intentando Alfonso XIII y Cambó atraerse la lealtad de la Guardia Civil, el 28 de marzo de 1931 se imponía al General Sanjurjo la Gran Cruz de Carlos III, éste último pronunció un discurso, donde dejó patente su lealtad al trono que mostraba únicamente su enorme debilidad. Una vez más, Cataluña y el País Vasco se convertían en los dos centros neurálgicos de sostenimiento del régimen de Alfonso XIII o de su caída, en la campaña electoral catalana se pedía al electorado si se apostaba por el imperialismo y el proyecto camboniano de “L’Espanya Gran” o bien, por el nacionalismo radical de Esquerra Republicana de Cataluña que apostaba por una Cataluña nacional-corporativista de vanguardia.

El otro gran escenario era Vizcaya donde la Acción Católica de Propagandistas no iba a apoyar en ningún caso a Alfonso XIII, con el que, desde su nacimiento, había tenido un duro enfrentamiento que alcanzó su cenit con la destitución del poder Ayala como Director del Colegio de Areneros y su salida de Madrid con el aura de conspirador contra Alfonso XIII. A la altura de 1931, el objetivo económico-financiero de la oligarquía vasca estaba conseguido al haber conquistado financieramente Madrid con su banca: Bilbao, Vizcaya, Urquijo e Hispano-Americano, que habían instalado en la capital sus sucursales y en algunos casos sus sedes centrales para influir sobre las políticas del Estado convertidos en la élite más importante de España, teniendo en cuenta que el 40% de los grandes consejeros comunes de las grandes empresas españolas habían nacido en el País Vasco formando una clara élite corporativa. A la altura de 1931, los jóvenes intelectuales vascos formados en los ideales nacional-católicos se reunían en el café Lion d’or de la Gran Vía Bilbaína, presidida por Pedro Eguillor y a la que acudían José Félix Lequerica, Pedro Murlone Michelena, Fernando de la Quadra Salcedo, Joaquín de Zuazagoitia y Rafael Sánchez Mazas para defender que solo desde el nacionalismo económico representado por Vizcaya se podía salvar España.

El otro gran protagonista en el País Vasco era el Partido Nacionalista Vasco, que de nuevo, al igual que en 1918, Ramón de la Sota Aburto se disponía a poner al servicio de su holding empresarial poniendo en el Euskadi Buru Batzar a sus hombres de confianza: Ignacio Rotaeché Velasco ingeniero empleado por Ramón de la Sota en las obras del puerto de Bilbao y el proyecto de ferrocarril de la Robla y Ramón Vicuña y Espalza que había sido socio suyo en los ferrocarriles vascongados, en el ferrocarril de la Robla y en Hulleras de Sabero y Anexos S.A., de esta forma ponía las bases sólidas para que el Partido Nacionalista Vasco se pusiera al

servicio de los intereses financieros de Ramón de la Sota y de su holding empresarial ya que si lograba controlar la Diputación vizcaína, controlaría las Cajas de Ahorros Vizcaínas que, tras el Decreto 25 de noviembre de 1929, habían experimentado un cambio radical en los fines y funciones, que habían cambiado su carácter benéfico debido sobre todo al crecimiento espectacular de sus depósitos que les llevó a iniciar una actividad crediticia que podría ser determinante para solventar las dificultades financieras de sus empresas, teniendo en cuenta que el activo de la Caja de Ahorros Vizcaína a la altura de 1931 era de 115.472,22 millones de pesetas. Era previsible que en Guipúzcoa, al igual que en Vizcaya, el Partido Nacionalista Vasco tuviera la oportunidad de ser el partido dominante, controlando la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián y la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Para completar el intento de recuperación del poder político en Vizcaya, Ramón de la Sota necesitaba recuperar el control sobre la Sociedad Editorial “Eusko Pizkundia” (Renacimiento vasco) propietaria del diario Euskadi. Ignacio Rotaeché como Presidente del Euskadi Buru Batzar reclamó la devolución de las acciones de la sociedad editorial controlados por Acción Nacionalista Vasca de los que el PNV decía:

“Antirreligiosidad y Antivasquismo: Acción Nacionalista Vasca no admite, pues, la religión católica (...) Aquello de “Quien no está conmigo esta contra mí” nos parece que aquí viene de perillas (...)”.

El tercer contendiente en las elecciones del País Vasco era el Partido Socialista, con Indalecio Prieto que tenía claro que el enemigo político en Vizcaya no era la oligarquía financiera vizcaína con la que había colaborado estrechamente desde 1918 sino el Partido Nacionalista Vasco al que ridiculizaba, caricaturizaba por la nueva grafía del euskera desde su órgano de expresión “Lucha de Clases”.

El domingo 5 de abril de 1931, una semana antes de la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales, conforme preveía la ley electoral de 1907 se procedió a la proclamación de los candidatos a concejal por el famoso artículo 29 en aquellos municipios en los que, tras la preceptiva comprobación por parte de las juntas municipales del censo, el número de puestos a cubrir coincidía con el de presentados. Los resultados daban cierta solidez a la estrategia de Cambó y Alfonso XIII ya que fueron proclamados 18.401 concejales monárquicos, 2.592 republicanos y 215 tradicionalistas. Estos resultados tan favorables para los monárquicos ponían claramente de manifiesto que Cambó y Alfonso XIII lejos de encarar los comicios municipales con imprevisión, inactivos y expectantes, estaban poniendo todos los

medios para intentar conservar el poder, de ahí el baile de los Gobernadores Civiles y los cambios en las corporaciones locales de toda España para intentar controlar los resultados electorales de estas elecciones municipales, Cambó con su estrategia parecía tomar la delantera en estas elecciones, que habían adquirido ya un carácter plebiscitario para el régimen.

El 7 de abril de 1931 tenía lugar un hecho trascendental para el futuro de Ramón de la Sota y del PNV, ese día estaba convocada la Junta General de Accionistas de la Sociedad Editorial Vasca, a la que acudieron muchos miembros del PNV armados para lograr sustraer por la fuerza las acciones que se negaba a devolver Acción Nacionalista Vasca, con esto Ramón de la Sota Aburto tenía los instrumentos propagandistas idóneos para intentar recuperar el poder en Vizcaya.

El Gabinete Aznar, el mismo día de las elecciones, el 12 de abril, ante un previsible mal resultado en las ciudades decía de boca de Romanones ante los periodistas:

“Para hacer el cómputo total de la elección en España habremos de acudir a la característica del sufragio universal, un hombre un voto (...) No habrá que distinguir, pues, entre el hombre de la ciudad, el hombre del pueblo y el hombre de la aldea, porque no hay electores de primera, de segunda y de tercera”.

Madrid se convertía ese 12 de abril en el epicentro de la vida política del Estado. Las noticias recibidas en la Dirección General de Seguridad, como reconocía su Director, Emilio Mola:

“La impresión entonces dominante era que la lucha había sido muy reñida y que los de la conjunción republicano-socialista obtendrían mayoría en los distritos externos por el exceso de población obrera, pero no en el centro donde dominaba la clase media y la aristocracia”.

Ante esta previsión de resultados tan favorable para el Gobierno, todos los Ministros, excepto los dos militares, el de Guerra y Marina y el de Hacienda, Joan Ventosa, que se hallaba en Barcelona esperando los resultados, se acercaron a Gobernación, donde por iniciativa propia acudió el General Sanjurjo, como Director General de la Guardia Civil. Romanones fue uno de los últimos Ministros que llegó, desde donde conoció de primera mano la derrota estrepitosa de la estrategia de Cambó en la práctica totalidad de las capitales de provincia.

Cambó veía como su estrategia junto a Alfonso XIII estaba recibiendo un durísimo revés, no solo se estaba perdiendo el plebiscito contra el Rey y, con ello, la recuperación de su hegemonía político-económica, sino que había perdido por el camino su hegemonía política en Cataluña en favor del nacional-corporativismo de Maciá que había conseguido convencer a través de su populismo demagógico a las bases de la CNT.

Los resultados electorales del 12 de abril en el conjunto del Estado, una vez sumado los concejales proclamados, el 5 de abril por el artículo 29, fueron: los monárquicos habían obtenido 30.165 concejales, 8.950 la conjunción republicano socialista. Como sospechaba Romanones, a pesar de la victoria aplastante de los monárquicos, estos habían recibido una derrota sin paliativos en la mayoría de capitales de provincia. A la salida de Gobernación reconocía ante los periodistas:

“No se puede negar la evidencia, señores. Es sin duda lamentable el resultado del día de hoy, y sería inútil que le buscáramos paliativos que estarían evidentemente fuera de toda lógica”.

Cambó ante unos resultados tan adversos en las capitales de provincia, intentó jugar su última carta, para lo cual utilizó a sus dos principales peones dentro del gobierno, Gabriel Maura (sus principales inversiones estaban vinculadas a los dos grandes Bancos de la burguesía catalana, accionista de la Banca Arnús-Garí por vinculación familiar y del Banco Hispano-Colonial) y Joan Ventosa (mano derecha de Cambó y accionista junto a él en CHADE), ambos representantes más cualificados dentro del Gobierno de la burguesía industrial catalana que iban a intentar por todos los medios paralizar el desmoronamiento del régimen con la formación de un Gobierno Constitucionalista y la expatriación temporal del Rey, si el Monarca, el Consejo de Ministros y el Comité Revolucionario aceptaban, se celebrarían, el 10 de mayo, no elecciones provinciales, como estaba fijado, sino Cortes Constituyentes, de tal manera que el nuevo régimen naciera allí y no en la calle.

Se producía una convocatoria extraordinaria del Consejo de Ministros para las cinco y media de la tarde del 13 de abril, en la que la estrategia de Cambó había triunfado, era necesaria la convocatoria de Cortes Constituyentes, donde la voluntad nacional se pronunciaría con todo las garantías legales. La ejecutiva del PSOE amenazaba que en caso de optarse por la solución constitucionalista, se volvería a la lucha violenta.

A requerimiento de Alfonso XIII, Cambó se trasladó urgentemente a Madrid en el tren expreso que salió de Barcelona, la noche del lunes 13 de abril, para dirigir personalmente la última oportunidad que le quedaba de salvar su intento de recuperación del poder estatal. Romanones iba a ser el encargado de negociar la estrategia de Cambó con el Presidente del Comité Revolucionario, Alcalá Zamora, que había sido secretario suyo, para que propiciara una tregua política de unas pocas semanas antes de las elecciones a Cortes Constituyentes así como preparar la salida temporal del Rey. Esta estrategia de Cambó resultaba imposible y donde primero se vino abajo fue en Cataluña. Donde el Presidente del Gobierno Severiano Aznar intentó ponerse en contacto con el Capitán General de Barcelona para que confirmara si la República había sido proclamada en Barcelona, sin embargo, la comunicación era imposible ya que Esquerra Republicana, junto a la CNT, había decidido asaltar el poder por la fuerza, suspendiendo las comunicaciones con Madrid. Los concejales recién elegidos de Esquerra Republicana, encabezados por Companys, entraron en el ayuntamiento y se fueron directamente al despacho del Alcalde, donde se encontraba Antonio Martínez Domingo, a quien el resultado de las últimas elecciones le legitimaba para hacerse cargo del ayuntamiento, este se negó a entregarles el mando ante la negativa, decidieron tomar el mando a través del uso de la fuerza, ya que varios de ellos iban armados con Companys como director de orquesta, se dirigieron a los salones que daban a la plaza de San Jaume, donde no había más de 200 personas e izaron la bandera tricolor de la República. Con la llegada del "hombre providencial", Francesc Maciá, al ayuntamiento junto a su yerno, el doctor Peyró, Companys le hizo entrega de la vara de mando del ayuntamiento que ya nunca volvería a sus manos, ya que, finalmente, Companys no fue confirmado como alcalde por Maciá, dado que el cargo debía recaer sobre un miembro del Estat Catalá, Aiguadé. El líder carismático, Maciá, salió al balcón principal y declaró:

“En nombre del pueblo, hemos proclamado la República en el Estado Catalán. Yo pido máxima cordialidad con las Repúblicas federadas del resto de España. Queda proclamada la República y nos comprometemos a defenderla hasta morir”.

En medio del clamor popular, tras este manifiesto, fue llevado a la Diputación de Barcelona bajo un palio formado por una bandera catalana, como líder carismático de naturaleza sobrenatural. El anterior Presidente de la Diputación, Joan Maluquer i Viladot, llegaba a la Diputación pero su despacho estaba ocupado por Maciá y sus escamets armados que le obligaban a irse por la fuerza. Maciá, en pleno éxtasis revolucionario, pronunciaba un mensaje radiofónico donde dejaba clara sus intenciones:

“En nombre del pueblo de Cataluña, proclamado el Estado Catalán bajo el régimen de la República catalana que libremente y con toda la cordialidad anhela y pide a todos los pueblos hermanos de España su colaboración en la creación de una confederación de pueblos ibéricos”.

Ante este sinfín de desafíos, tenía lugar el último Consejo de Ministros de la Monarquía, el Ministro de Guerra, Berenguer, informaba sobre la situación política de Cataluña. Informó de que los líderes de Esquerra Republicana se habían hecho con el control del Ayuntamiento y la Diputación de Barcelona con el uso de la violencia. Una vez perdida Cataluña, Cambó y sus acólitos estaban dispuestos a declarar el Estado de Guerra y luchar por el mantenimiento del régimen monárquico hasta que unas Cortes Constituyentes se pronunciaran sobre el modelo de Estado, este mantenimiento pasaba por preparar la salida temporal del Rey de España y era Cambó el encargado de redactar la carta que justificaba la salida de Alfonso XIII pero no su renuncia al trono:

“Las elecciones celebradas el domingo me revelan claramente que no tengo hoy el amor de mi pueblo (...) Soy el Rey de todos los españoles y, también un español. Hallaría medios sobrados para imponer mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combatan. Pero, resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro, en fratricida Guerra Civil. No renuncié a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la historia, de cuya custodia a de pedirme, un día, cuenta rigurosa (...)”.

La primera gran tarea de Alcalá Zamora, como Presidente ya del Gobierno Provisional, era aprovechar su condición de antiguo Ministro de Guerra para mantener conversaciones con los Capitanes Generales para desactivar el intento de Cambó de conservar el poder hasta la celebración de Cortes Constituyentes mediante la declaración del Estado de Guerra sobre todo en Cataluña epicentro nuevamente de un cambio de régimen en España por otra parte, como hemos visto, nada nuevo, a pesar de los intentos desesperados de Cambó para intentar mantener el poder por la fuerza eran desactivadas finalmente por Alcalá Zamora que conseguía impedir la posible declaración del Estado de Guerra, además mediante un micrófono de Unión Radio se dirigía al país:

“En nombre de todo el gobierno de la República española, saluda al pueblo una voz, la de su Presidente, rendida por la emoción e impulsado por el entusiasmo

(...) resolviendo el problema de su revolución latente y cambio indispensable de su estructuración en medio de un orden maravilloso y por voluntad y vía perfectamente legal”.

En la noche del 14 de abril de 1931, Alfonso XIII y Cambó abandonaban Madrid a la misma hora, mostrando con toda crudeza que la estrategia de Cambó para conservar el reinado de Alfonso XIII que devolviera al catalanismo político los resortes del Estado había fracasado de forma rotunda, dejando tras de sí un nacionalismo catalán que abandonaba el imperialismo para refugiarse en el autodeterminismo segregador de clara raíz violenta donde sus paramilitares de “los escamet” serían la vanguardia de la seguridad en Cataluña, principalmente contra los inmigrantes a los que acusaban de ser los responsables directos de la decadencia de Cataluña.

Ahora bien, sin la tutela de la oligarquía financiera vasca el régimen republicano no se consolidaría, el encargado de dar la bienvenida a la República en nombre de la élite vizcaína era Ángel Herrera Oria, des de la Acción Católica de Propagandistas, que había combatido sin descanso a Alfonso XIII y su alianza con la burguesía industrial catalana. Su órgano publicitario, “El Debate”, el día 15 de abril, explicaban por qué ellos, como la élite más importante de España, no habían apoyado a Alfonso XIII dejando caer su régimen:

“Se había creado en los últimos tiempos un ambiente irrespirable (...) Se ha ido porque los gobiernos no lo han sabido defender. Durante catorce meses, la insidia y la calumnia lo han asaetado, convirtiendo en reducto de combate lugares que hubieran debido respetar los enemigos del monarca, por respeto a sí mismos y a la magistratura suprema de la nación”.

Una vez criticada la alianza entre Cambó y Alfonso XIII y responsabilidad en la caída del régimen, era necesario inaugurar su compromiso con el gobierno provisional de la República mediante un editorial en el Debate que titularon “Ante el poder constituido”:

“Le acataremos de un modo leal, activo, poniendo cuanto podemos para ayudarle en su cometido, porque no son la simpatía o la antisimpatía las que nos han de dictar normas de conducta, es el deber, grato o penoso, quien nos manda y alecciona”.

Tras este acontecimiento, Herrera Oria, como representante del lobby financiero vasco, además de dar apoyo político se erigió como el soporte financiero del nuevo régimen:

“Todos los españoles, sin distinción de ideas ni condición, tienen el deber de no convertir sus principales resortes en un elemento destructivo. Porque ni al potentado, ni al obrero, ni al industrial, ni al comerciante, ni a nadie podía traerle cuenta que prosiguiera la depreciación de la moneda, que cundiera al pánico en los negocios, que declinasen las bolsas o el abasto de las poblaciones. Confianza y serenidad pues, por parte de todos. Nada de expatriación de capitales y, desde luego, castigemos las especulaciones monetarias con firmeza. Y por lo demás, no creemos que haya llegado el momento de romper rueda tan especial del crédito como los depósitos de la banca”.

Lo que buscaba la oligarquía financiera vasca con este editorial era que la relación entre la banca privada controlada por ellos y la nueva clase política republicana fuera una relación de estrecha reciprocidad, en que la banca tutelaría el nuevo régimen y a cambio ellos mantendrían el cuadro de medidas legales que limitaban el grado de competencia dentro del sector financiero y además la participación de la banca vasca en la financiación inflacionista del tesoro público, haciendo del Consejo Superior Bancario el verdadero Ministerio de Economía y Hacienda en España, es decir, que el status bancario dominado por la oligarquía financiera vasca no cambiara. De esta forma, la deuda pública adquirida por los bancos privados vascos que les permitiría obtener del Banco de España préstamos a tipos de interés no por encima del que la deuda rendía, este mecanismo se llamaba “pignoración automática” a cambio el Estado Republicano encontraba un prestamista seguro en la banca privada vasca que a la altura de abril de 1931 controlaban casi el 50% de los depósitos de toda España.

Por tanto, uno de los factores decisivos para la República fuera posiblemente el enorme error de Alfonso XIII de poner el futuro de su régimen en manos de sus socios financieros, la burguesía industrial catalana, con Cambó como director de orquesta, esta decisión fue vista por la principal élite financiero-industrial del país, la oligarquía financiera vasca, como una traición y teniendo en cuenta su dominio aplastante de los resortes del Estado su no colaboración con la Monarquía, para sostener el trono hizo imposibles esfuerzos políticos, Cambó, para intentar recuperar el antiguo dominio del catalanismo político del Estado. Ahora bien, las élites vascas no se limitaron a no apoyar al monarca sino que colaboraron activamente a su desprestigio refugiándose en una nueva legitimidad, el nacional-catolicismo, convertido en su nueva seña de identidad con la Acción Nacional Católica de Propagandistas como vanguardia de su pensamiento. Una vez proclamada, no se limitaron a apoyar “a los poderes constituidos” sino que se postularon como los tutores financiero-económicos necesarios siempre y cuando no se

cuestionara su “status bancario” y su “status fiscal” con el concierto económico como punta de lanza de su extraordinario desarrollo.

La República volvía a ser un escenario político idóneo que reproduciría la lucha titánica entre las dos principales élites económicas del país por conseguir el reconocimiento de unos privilegios económicos, fiscales y financieros desde la atalaya de la legitimidad histórica impidiendo el triunfo de la legitimidad democrática que garantizase el triunfo, por fin, en España del constitucionalismo racional-normativo y del principio de unidad constitucional.

Había una novedad fundamental que inauguraba la República, el nacionalismo imperialista de vascos y catalanes que había sido la característica fundamental de todo el siglo XIX y lo que llevamos del XX, transmutaba a un nacionalismo particularista que exigía para sus regiones unos privilegios que no cuestionaran su desarrollo financiero-industrial artificial, que había sido posible gracias al prohibicionismo arancelario en el caso catalán y en el caso vasco, gracias al paraíso fiscal construido con la herramienta inigualable del “concierto económico”, causa directa del enfrentamiento titánico entre ambas élites nacionalistas unos por conservarlos y otros por lograr el mismo trato fiscal que hasta este momento había impedido el triunfo constitucionalismo.

La oligarquía vasca estaba preparada para exigir su botín, tenían que volver a poner al Estado a su servicio dejando atrás la paralización de los planes de obras públicas realizados por los últimos gobiernos de la monarquía y reactivar su papel primordial como inversor una vez que la crisis estaba desplomando sus beneficios financiero-industriales que desde mil novecientos veinte dependían directamente de la intervención del sector público. Además su banca mixta estaba muy expuesta debido a que ante esta nueva crisis no contaba con abundantes reservas como había ocurrido en la crisis de 1920 gracias a la neutralidad del ciclo bélico. Cuando hablamos de poder de la oligarquía financiera vasca nos referimos a que a la altura de 1931, si examinamos el poder corporativo de las grandes empresas españolas observamos que tenían una coincidencia en cuanto al origen geográfico, el porcentaje de los que habían nacido en el País Vasco era del 50%.

Esta reactivación del papel del Estado como inversor se volvía imprescindible para la élite financiera vasca una vez que la influencia de la crisis internacional sobre la economía del País Vasco era cada vez más intensa, con un aumento del desempleo, la caída de precios, el descenso vertiginoso de la producción y la caída en picado de la bolsa. Estas condiciones macroeconómicas ponían al gobierno provisional de la República frente al dilema de reanudar

las obras públicas dando satisfacción a la oligarquía financiera vasca como tutores de su régimen aun cuando la hacienda estaba exhausta o por el contrario liberalizar un mercado completamente intervenido en los principales sectores estratégicos del país, el sector eléctrico, el petrolífero y el financiero que ellos dominaban.

Por su parte la burguesía industrial catalana, una vez que Cambó y su partido la Lliga Regionalista no podía ejercer su papel de representantes legítimos de los intereses catalanes y los herederos de esa función de lobby iban a ser el grupo Recasens que tras la sonaba quiebra del Banco de Barcelona habían fundado el Banco de Cataluña reuniendo entorno a él, la flor y nata de la burguesía industrial catalana y de la élite balear que desde entonces compartirían intereses, por tanto, eran los más cualificados para decidir quién debía representar sus intereses en el gobierno provisional. El elegido era Nicolau D'olwer desde el Ministerio de Economía, desembarcaba en Madrid con un grupo de catalanes reunidos entorno a "La Publicitat" que se atribuían el papel de nuevos directores de los intereses de la burguesía catalana, el nuevo Ministro nombraba subsecretario de Economía a Josep Barbey Prats, Director General de Industria; Ferrán Cuito y Director de Comercio de Manuel Reventos Bordoy. Había un problema en este desembarco catalanista en el gobierno provisional, la instauración de Maciá de una República Catalana dentro de la Federación Ibérica. Era el PSOE con Indalecio Prieto a la cabeza cargaba contra Maciá:

"Maciá inspirado en la plena inconsciencia de la máxima exaltación se averigua toda la soberbia, todo el menosprecio y todo el despotismo medieval de los feudales. Maciá habla al corazón de su patria chica, habla al corazón de sus hombres y no a la inteligencia, porque sabe que el corazón es débil, inconsciente y predispuesto a exaltamiento, que hace arrastrar a los hombres a luchas fratricidas, por derroteros falsos que solo en la mente romántica de la juventud temeraria e inconsciente (...) conducen al descubierto, a la ruina y a la miseria de los pueblos".

Ante este rechazo total de los socialistas principal fuerza política de la República, Maciá renunciaba al maximalismo de sus posturas, a cambio conseguía algo muy peligroso que las Cortes Constituyentes aceptarían el Estatuto de Autonomía que decidiera Cataluña, el gobierno provisional plasmó este acuerdo, el 21 de abril, reconociendo a la nueva Generalitat que de momento se limitaría a asumir funciones de una Diputación Provincial. Ese mismo día se emitía también un Decreto con el que la conjunción republicano-socialista pretendía controlar las

Diputaciones Provinciales a través de Comisiones Gestoras que fueron fieles a las autoridades republicanas. En el País Vasco, el nombramiento de estas comisiones gestoras controladas por Indalecio Prieto, destruía la estrategia de Ramón de la Sota de controlar con el PNV las Cajas de Ahorros para salvar su imperio financiero-industrial además del protagonismo que estas tendrían en la futura elaboración del Estatuto. Ante la destrucción de esta estrategia inicial de Ramón de la Sota sus ayuntamientos promovieron una campaña municipalista que tenía como promotor y protagonista, José Antonio Aguirre, Alcalde de Güecho, que había proclamado la República vasca y que desde la legitimidad histórica pedía la reintegración foral con la derogación de la ley de 1839 y la elaboración de un Estatuto Vasco a través de una convocatoria de una Asamblea en Guernica. Este desafío era también respondido por Indalecio Prieto y los Alcaldes republicano-socialista denunciaban la estrategia de Ramón de la Sota por liderar el proceso autonómico al ser ellos los únicos legitimados, reproduciendo únicamente el desprecio que Indalecio Prieto sentía hacia los nacionalistas desde que consiguió su acta de Diputado por Vizcaya 1918:

“Pero ni la ocasión ni el derecho de tal reivindicación por lo que esto supone e importa al País Vasco, corresponde a quienes por sus tibiezas anteriores, por su equivocada actitud y sus manifiestas concomitancias con los peores elementos de la agonizante monarquía, se hacen sospechosos ahora de no procurar, sino el crear dificultades a un régimen naciente, al que evidentemente no arman de verdad. Esta iniciativa nos corresponde a los que hemos ganado la República en la calle”.

Los movimientos del PNV no surtieron efecto y el 21 de abril de 1931, una orden del Ministerio de Gobernación implantaba las Comisiones Gestoras en las Diputaciones Vascas y Navarras, Prieto certificaba el control sobre las instituciones más poderosas del País Vasco reafirmando además en dicho decreto en su artículo 4 la habitual cláusula de salvaguardia de las facultades económicas-administrativas que mantenían gracias al concierto económico que mantenían al País Vasco como un “paraíso fiscal”.

Se producía una ruptura entre el PNV representado por la Asamblea de Ayuntamientos y las gestoras provinciales dominadas por Prieto de ahí que no era posible presentar un único proyecto de Estatuto a las Cortes Constituyentes.

Una vez que el flamante Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto, había neutralizado a Ramón de la Sota, se reunía con sus aliados electorales desde 1918, la oligarquía financiera

vasca, el 23 de abril de 1931 como dominadores del Consejo Superior Bancario, éste, les aseguró que el gobierno provisional de la República iba a respetar absolutamente las emisiones, avales y operaciones de crédito realizadas bajo el régimen dictatorial y que cumpliera escrupulosamente todas las obligaciones contraídas por los gobiernos anteriores, tras este firme compromiso, el Consejo Superior Bancario, dirigía un escrito a toda la banca operante en España a través del cual se les rogaba que a favor del interés nacional se negaran a realizar toda operación que pudiera contrariar la política de seguridad y confianza del gobierno republicano.

Indalecio Prieto desde el Ministerio de Hacienda se erigía como el hombre fuerte dentro del gobierno provisional al considerar que estaba capacitado para frenar a los líderes republicanos que hablaban de revolución. Una vez que el nuevo régimen contaba con el apoyo de la banca y con el control de las Diputaciones Provinciales a través de las Comisiones Gestoras había que preparar las futuras Cortes Constituyentes.

Nuevamente Barcelona se convertía en el epicentro de la revolución como centro de las movilizaciones callejeras, Esquerra Republicana y sus partidarios una vez en el poder, ponían en marcha su verdadero programa político radical muy alejado de las bases ideológicas de izquierdas prometidas a la CNT sin las cuales jamás Maciá hubiera alcanzado el poder. Esquerra Republicana negó su responsabilidad frente al desempleo, negando la posibilidad de cualquier subsidio de desempleo que mitigara la situación desesperada de los trabajadores de Cataluña, por el contrario su radicalismo les llevó a considerar las ayudas estatales como “inmorales” porque creaban una “casta nueva” entre los parados, Maciá dejaba muy clara su ideología fascista y a imitación de la “Carta del Luchero” se disponía a tutelar las relaciones laborales en aras de evitar conflictividad, llevándose por delante el derecho de huelga y la libertad de asociación sindical:

“Todos aquellos, pues, que perturben el orden de la nueva República catalana serán considerados como agentes provocadores y traidores contra la patria”.

El Alcalde Aiguader siguió la línea marcada por Maciá defendiendo la función primordial del Ayuntamiento de Barcelona:

“La defensa del orden en la calle”

A él le siguió Companys que como primer Gobernador Civil de Barcelona prometía serias medidas contra aquellos que representen la negación de la autoridad. Por tanto, las autoridades

de Esquerra Republicana respondían a las protestas callejeras de los parados criminalizándolos, se asoció el paro al crimen, se trataba de un problema de orden público que la policía debía solucionar, se iniciaba así una política represiva mucho mayor que la llevada a cabo durante la Monarquía, poniendo un énfasis enorme en las nefastas consecuencias de la inmigración y se abogaba por la repatriación de los trabajadores no catalanes, de esta forma se dividía a la clase obrera en términos étnicos. Partiendo de esta división la única forma de reducir el paro para los líderes de Esquerra Republicana era a través de la repatriación de inmigrantes, con este fin, la Generalitat y el Ayuntamiento de Barcelona alquilaron un tren para llevar a los inmigrantes de vuelta al sur de España, era un discurso ideológico socialdarwinista donde los inmigrantes eran seres moralmente inadecuados o barbarismo primitivo, tras este primer intento de expulsión a través de trenes, la política supremacista continuó radicalizándose al optar por la repatriación forzosa a través de controles preventivos que impedían a los trabajadores catalanes, la libertad de residencia y movimientos dentro de Cataluña, estableciendo un “cordón sanitario” con controles a la inmigración a través de los Escamot, sus grupos paramilitares, que controlarían las estaciones de trenes y puertos de Barcelona como principales entradas a la ciudad, además los parados no catalanes tenían que demostrar ante el Departamento de Asistencia Social de Barcelona, que eran verdadero obreros y no vagos, tenían que cumplir una serie de requisitos muy numerosos como acreditar que su residencia en Barcelona era al menos de cinco años, una cláusula “buena conducta” que excluyera a todos los militantes de la CNT. Para hacer efectivas estas medidas, el Ayuntamiento de Barcelona expidió una tarjeta “d’obrer Parat” que era básicamente un sistema de documentos de identidad en el que aparecía el historial laboral del individuo, el que no lo llevase consigo se exponía a ser enviado a un asilo para pobres o ser repatriado. Esta dinámica supremacista de Esquerra Republicana con la criminalización de los parados no catalanes estalló el 1 de mayo de 1931, cuando la CNT organizó una concentración y mitin en el Palau de las Bellas Artes, al que acudieron 150.000 personas que se dirigieron hacia el Palacio de la Generalitat donde Maciá estaba protegido por sus paramilitares de los Escamot, comenzó un tiroteo con los representantes de la CNT que solo cejó con la llegada del ejército.

Mientras Cataluña vivía su guerra civil interna habitual ante cualquier cambio de régimen, como hemos visto, Indalecio Prieto, empezaba el 6 de mayo de 1931, su persecución contra los intereses financieros catalanes, la primera medida con este fin fue enviar una nota oficial a la dirección de CAMPSA en el que se informaba de que iba a iniciar nuevas negociaciones de suministro con la NAFTA rusa denunciando los contratos de suministros firmados con la Banca López Bru (representante destacado de la burguesía financiera vasca)

con este escrito acusaba a la Banca López Bru de comisionistas y de hacer un enorme daño a los españoles, como quedaba demostrado al conseguir un precio mucho mejor con el nuevo contrato de la NAFTA rusa.

El 8 de mayo de 1931, se publicaba la convocatoria de elecciones generales para Cortes Constituyentes, en esta convocatoria se revisaba la ley electoral de 1907 se suprimían los distritos uninominales y se sustituían los distritos circunscripciones, el decreto además cambio el sistema de voto. Ambos cambios propiciaron que la candidatura ganadora, aunque fuera por un solo voto, pudiera llevarse el 75% de los escaños de toda la provincia, el partido que quedará segundo solo se llevaría la cuarta parte restante y el resto absolutamente nada. También se obligaba al candidato a obtener un mínimo de sufragios, el 20%, para lograr el escaño, con esta medida se pretendía evitar que se rompiera la coalición republicano-socialistas, el decreto, también despojó al Tribunal Supremo de su capacidad para dictaminar la validez o no de las elecciones que a partir de ese momento sería competencia de las Cortes.

Estas reformas expulsaban de las Cortes Constituyentes a los conservadores, por el contrario, la coalición republicano-socialista con esta nueva ley y con el control de las diputaciones provinciales se aseguraba una amplísima mayoría en las Cortes Constituyentes. Esta expulsión de los conservadores católicos de las futuras Cortes Constituyentes tenía consecuencias y el Cardenal Segura denunció la gravedad de la situación ya que en las futuras Cortes Constituyentes nadie supuestamente defendería a los católicos, el 8 de mayo de 1931, el gobierno provisional exigía al Vaticano la destitución del Cardenal Segura de la sede de Toledo.

La tensión en la calle era cada vez mayor y a primera hora de la mañana del 11 de mayo de 1931 comenzaban la quema de Iglesias y Conventos en Madrid, la consecuencia inmediata del Gobierno, no fue un Gobierno dispuesto a proteger a los católicos, por el contrario, radicalizó su política laicista: supresión del carácter obligatorio de los actos religiosos en los días festivos, disolución de los cuerpos eclesiásticos del ejército y de la armada, obligación de inscribir en los registros de la propiedad los bienes fundacionales de las capillas privadas, prohibición a los Gobernadores Provinciales de intervenir con carácter oficial en actos religiosos, privación de derechos civiles a la Confederación Nacional Católica Agraria, la retirada del crucifijo en aquellas escuelas en que la enseñanza religiosa fuese rechazada por algún alumno. La oligarquía vasca ante estas reformas laizantes que atacaban su ideario nacional-católico pronto dejará clara su postura a través de su periódico "El Debate" que calificó lo ocurrido de "Atentado a la religión, a la propiedad, al arte, a la cultura, a todo lo que afirma el valor espiritual de un pueblo". Era

necesario crear un partido político que defendiera sus intereses, el nacionalismo económico y el concepto de nación unido a la tradición católica. El 18 de mayo de 1931, tomaba cuerpo cuando en la sede El Debate se gestaba la creación de un partido político “Acción Nacional” que pudiera defender sus intereses en las futuras Cortes Constituyentes, de esta forma la oligarquía financiera vasca descartaba expresamente la utilización de la fuerza y defendían el uso de la legalidad constitucional.

Este enfrentamiento jurídico-religioso era un desafío claro a los tutores financieros del régimen, aun así Indalecio Prieto su hombre de confianza dentro del Gobierno, el 18 de mayo de 1931, adoptaba un Decreto desde el Ministerio de Hacienda muy favorable para sus intereses financiero-industriales al consolidar su paraíso fiscal frente a las futuras reformas fiscales del gobierno provisional, mediante este decreto, confirmaba e incluso ampliaba el Decreto Cortina de 6 de marzo de 1919, restableciendo la práctica de llegar a un acuerdo bilateral y ampliando tal procedimiento, que había caído en cierto desuso, según denunciaban las Diputaciones Vascas. Su artículo primero, establecía que las cuestiones que con motivo de la interpretación y aplicación del concierto económico surgiesen entre el gobierno y las Diputaciones Vascongadas, se resolverían mediante un acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y las propias Diputaciones, y si no fuera posible el acuerdo, se resolverían mediante un expediente oyendo siempre a las Diputaciones y al Consejo de Estado, y tras ello, el Ministerio de Hacienda dictaría la resolución que estimase procedente, contra la cual siempre cabía el recurso contencioso-administrativo.

Se reconocía así expresamente que el concierto era un pacto entre iguales y, en consecuencia, se establecía la bilateralidad del sistema fiscal concertado mediante decreto, con esta medida la oligarquía financiera vasca veía como su “paraíso” financiero-industrial era protegido por Indalecio Prieto frente a posibles medidas fiscales del gobierno provisional de la República.

Aun cuando estas medidas favorecían enormemente a la oligarquía financiera vasca, la crisis económica, sobre todo en el País Vasco empezaba a tener consecuencias imprevisibles, debido sobre todo a la interrupción de los estímulos de la demanda pública a través de inversiones de capital social fijo (carreteras, tendidos ferroviarios, obras hidráulicas), el resultado humano de la crisis se estaba traduciendo en un grave problema de paro forzoso en su imperio financiero-industrial que el liberal de Bilbao (periódico de Indalecio Prieto), el 31 de mayo de 1931, describía así la situación socio-laboral:

“Nunca se ha presentado en nuestra villa el espectáculo que ofrece de varios meses a la fecha. Se hace ostensible la miseria, y esa ostentación, no es, en términos generales, viciosa, sino impuesta por la falta de medios económicos en que malviven multitud de familias de trabajadores”.

Con esta campaña a favor de la intervención pública, Indalecio Prieto, buscaba que el PSOE alcanzara en el País Vasco sus mejores resultados electorales que asegurasen las actas de la mayoría en Bilbao, además estaba logrando que el paro forzoso de la zona minero-industrial de Vizcaya no provocara revueltas sociales gracias a la actuación pacificadora de su sindicato, UGT, que estaba evitando la inestabilidad laboral a sus aliados de la oligarquía financiera vasca, que exigían a Prieto inversiones públicas de manera urgente, como expresaba el escrito de la Cámara de Comercio de Bilbao, de la Liga Vizcaína de Productores y del Centro Industrial de Vizcaya:

“En momentos de crisis general como los presentes, no debe desviarse el Estado de su propia misión, que no es otra que ayudar y reemplazar en lo posible a la empresa privada, en todo aquello y con la prudencia que aconsejen las circunstancias financieras, para promover las obras y los servicios públicos que mantengan en ritmo normal el volumen de obras necesarias para que la clase obrera obtenga la debido coalición”.

Mientras Prieto, como Ministro de Hacienda, intentaba favorecer los intereses financiero-industriales de la oligarquía financiera vasca, en Cataluña, Maciá continuaba con su política de exclusión contra los obreros de fuera de Cataluña, evocando imágenes de una “inundación sistemática de forasteros en nuestra casa (...) con trenes llenos de gente que vienen a Barcelona a estar parados. Enjambres y plagas virulentas de indignos y un ejército de mendigos”, esta política de acoso era apoyada por el Fomento del Trabajo Nacional que exigía desde La Vanguardia la “Dureza inflexible y fría de los antepasados y la implacable severidad antigua, pues cualquier otra cosa resultaría intolerancia civil e irreverencia”. Esquerra Republicana de Cataluña se mostraba muy permeable a estas exigencias de la burguesía industrial catalana y comenzó una represión policial desmedida contra todos los obreros catalanes que agudizaba la lucha por el control de las calles de Barcelona, entre la CNT y la Esquerra que buscaba con el apoyo de la burguesía industrial catalana, al igual que durante 1920 a 1922 cuando se alió con la Lliga Regionalista, lograr una solución militar para un conflicto financiero-industrial que tenía consecuencias socio-laborales.

El 3 de junio de 1931 se publicaba un decreto por el gobierno provisional en el que se disponía que las futuras Cortes Constituyentes se correspondían de una sola cámara y que se ocuparían no solo de aprobar la constitución, ya que, también habría de regir los destinos del nuevo régimen, sino también la aprobación de algunas leyes de esencial relevancia política como el Estatuto de Autonomía de Cataluña y las leyes orgánicas complementarias a la ley fundamental en ciernes. Ese mismo día, en el primer mitin de "Acción Nacional" en el que Herrera Oria dejaba claro que rechazaban expresamente la utilización de la fuerza en un claro intento de consenso para las futuras Cortes Constituyentes al remarcar el uso de la legalidad constitucional republicana como único camino posible reconociendo así la tutoría financiera del régimen republicano, había que intentar por todos los medios que el statu quo de la oligarquía financiera vasca no cambiará identificando sus intereses con la religión y su base social para evitar así que la misión industrial y españolista de Vizcaya cultivada durante la Restauración no quedara destruida por la República.

La Sociedad de Estudios Vascos, financiada y controlada por Ramón de la Sota, había presentado como texto inicial de Estatuto vasco, el cual presentaba las siguientes características: La soberanía era compartida entre el País Vasco y el Estado republicano, cada provincia tendría su estatuto particular, los órganos centrales del Estado vasco era elegidos por el pueblo, sino, por los órganos provinciales y serían controlados por éstos. Las relaciones económico-fiscales entre la República y el País Vasco seguirían rigiéndose por el concierto económico de 1925. El 7 de junio de 1931, la Asamblea Nacional del PNV, aceptó las líneas generales del proyecto pero introdujo varias enmiendas: los ciudadanos no naturales del País Vasco ni hijos de naturales solo podrían disfrutar de los derechos políticos establecidos en el Estatuto si llevaban al menos diez años residiendo en Euskadi y que las relaciones Iglesia-Estado deberían ser facultad exclusiva del Estado vasco. Prieto consciente de que la iniciativa de Ramón de la Sota pilotada por José Antonio Aguirre, pro-estatuto podía minar su protagonismo en Vizcaya, de ahí que el Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Vizcaya, el socialista Laiseca, se reunía con las principales asociaciones patronales de Vizcaya donde acordaban "manifestar su decidido propósito de apoyar al Gobierno", a cambio el 9 de junio en el Palacio de la Diputación de Vizcaya la Liga Vizcaína de Productores, el Centro Industrial de Vizcaya, el Centro de la Unión Mercantil, la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, Navieros de Bilbao y la Agrupación de Sociedades Anónimas del Norte de España en representación de la oligarquía financiera vasca para redactar un escrito con solicitudes concretas de obras públicas dirigidas a Indalecio Prieto.

Al igual que en el País Vasco en Cataluña, Esquerra Republicana inició la elaboración del futuro Estatut, se dejaba fuera de su redacción a los representantes más destacados de la Lliga Regionalista, Puig i Cadafalch y Estelrich se preguntaban:

“Si vamos a constituir la Cataluña de unos cuantos o la Cataluña de todos (...) nos consideramos una reserva para el día de mañana”.

La iniciativa pro-estatuto de Ramón de la Sota a través de la Sociedad de Estudios Vascos se iba a contar con el apoyo de la oligarquía financiera vasca a través de la comunión tradicionalista vasco-navarra, que el 11 de junio en la Asamblea de Azpetia daba a conocer sus enmiendas al proyecto de Estatuto Vasco: se aprobó una enmienda que intentaba que el control de las Diputaciones Vasco-Navarras, fuente de financiación inagotable gracias al concierto, siguiera estando en manos de la oligarquía financiera a través de un sistema electoral que admitiera que las Diputaciones se eligieran por cuatro tipos de sufragio: Universal, Foral, Indirecto por los ayuntamientos y además un nombramiento corporativo donde nunca sus intereses financiero-industriales quedaran fuera del engranaje político, se insistía en la enmienda religiosa introducida ya por el PNV con una novedad, la comunión tradicionalista exigía la necesidad de que el Estatuto reconociera la facultad al Estado vasco de negociar un concordato con la Santa Sede.

Era un hecho que la oligarquía financiera vasca como representantes más cualificados de la Iglesia gracias a su liderazgo en Acción Nacional Católica de Propagandistas estaban intentado salvaguardar su idea Nacional-Católica al menos en su feudo natural aun cuando se veían obligados a concurrir de la mano de los que habían sido sus grandes enemigos no solo políticos sino económicos. Pero tras este nexo político entorno a la fe existía también una motivación económico-fiscal ya que ambos estaban interesados en mantener el País Vasco como un “paraíso fiscal” y huir así de unas futuras Cortes Constituyentes que abogaran por un sistema tributario igualitario para toda España como triunfo definitivo de la unidad constitucional.

Aun cuando las relaciones entre la comunión tradicionalista y el PNV eran cada vez más tensas, Ramón de la Sota, gracias a la aprobación del anteproyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos liderada por José Antonio Aguirre, lograba fijar para el 14 de junio una Magna Asamblea municipalista que aprobara el proyecto. Solo un día antes de la Asamblea, el 13 de junio de 1931, el Ministro de Gobernación, Miguel Maura, se enteraba de que el Cardenal Segura andaba por España y ordenó su detención, la noticia llegó rápidamente a las provincias vasco-navarras, la prensa vizcaína y Navarra salió en su defensa con una fotografía, vestido de

primado de la Iglesia española detenido y rodeado de Guardias Civiles, este revuelo debía ser aprovechado por la comunión tradicionalista, era el momento adecuado de desmarcarse del protagonismo del PNV para intentar aparecer como la cabeza visible del catolicismo en la región a través de un mitin de afirmación católica para el 14 de junio en Pamplona, el mismo día que el PNV había fijado la Magna Asamblea de ayuntamientos vasco-navarros. La noticia de celebración del mitin destruía la estrategia del PNV de ahí que José Aguirre intentará que no se celebrara, la negativa de la comunión tradicionalista llenó de enojo a los nacionalistas vascos que finalmente se trasladaban su Magna Asamblea a 48 km de distancia, a la localidad de Estella.

La comunión tradicionalista ese 14 de junio de 1931 se desmarcaba claramente del PNV:

“La dirección carlista va a intentar desmarcarse del nacionalismo confesional, acentuando del nacionalismo aconfesional, acentuando la nota integrista a fin de poder colocarse a la cabeza del catolicismo”.

Mientras la comunión tradicionalista se desmarcaba del PNV, tenía lugar la Magna Asamblea de Estella, los municipios representados no representaban ni de lejos el 50% de la población ya que faltaban los de las cuatro capitales de provincia ni los municipios más industriales de Vizcaya, ni Guipúzcoa, ni Alavés ausencias que restaban todo el protagonismo al PNV que veía como su intento por liderar la política del País Vasco había fracasado estrepitosamente.

El 20 de junio de 1931, la ponencia encargada de redactar el Estatuto catalán presentaba un anteproyecto, llamado “Estatuto de Nuria” que contenía como características más destacadas la exaltación de la legitimidad histórica como medió a través del cual lograr la autodeterminación:

“La Diputación provisional ha partido del derecho que tiene Cataluña, como pueblo, a la autodeterminación (...) Cataluña no expresa toda su voluntad en los artículos del Estatuto y utiliza el preámbulo del mismo para comunicárselo a las futuras Cortes Constituyentes (...) El Estado español se debe estructurar de un modo que haga posible la federación entre todos los pueblos históricos”.

Este principio de autodeterminación del preámbulo quedaba patente en su articulado, como por ejemplo el artículo 2:

“El poder de Cataluña emana del pueblo y lo representa la Generalitat”.

También su articulado dejaba patente su marcado carácter imperialista, cuando el artículo 4, preveía que:

“Otros territorios pudieran manifestar su deseo de agregarse a Cataluña”

Haciendo alusión clara a Aragón, Valencia y las Islas Baleares. Pero, sin duda, al Título IV era el más extenso del proyecto estatutario estaba dedicado a las finanzas y en él, los redactores del proyecto volcaron su entusiasmo, por fin el catalanismo político podía plasmar sobre un documento jurídico su tan ansiado cupo, a imitación del que gozaban desde 1876 las provincias vasco-navarras. Con este propósito se diseñó a lo largo de ocho artículos pormenorizados su futuro concierto económico: Cataluña contribuiría al pago de los servicios generales de la República con el producto de las contribuciones indirectas y con el rendimiento de las propiedades y derechos del Estado que este no les transmitiera y con los beneficios que obtuvieran de los monopolios fiscales. Por el contrario, la Hacienda Catalana se quedaría con las contribuciones directas y con su capacidad normativa sobre las mismas, en virtud de los artículos del 19 al 21 se prohibía a la hacienda estatal crear nuevas contribuciones en Cataluña sin la autorización previa de la Generalitat, el artículo 24 crearía una Hacienda de la Generalitat para sustituir a la del Estado con competencia sobre todos los tributos exceptuando los monopolios y las aduanas, el artículo 25 se establecía el traspaso a Cataluña de la propiedad de los derechos del Estado en territorio catalán, el artículo 26 contemplaba la compensación a la Generalitat, mediante la atribución del producto de las nuevas emisiones de deuda pública del Estado español destinada a atender servicios reservados a la Generalitat, por último en el artículo 46 se fijaba que el traspaso de las competencias de la Hacienda Central a la catalana se haría el último día de 1931.

El embrión del futuro cupo catalán era un hecho, en este articulado del anteproyecto del Estatuto de Nuria, colmando así las exigencias de la burguesía industrial catalana que desde el Gobierno Silvela Polavieja de 1898 exigían el concierto económico objetivo en que había fracasado Cambó, como hemos visto.

Mientras Cataluña por primera vez en su historia regulaba jurídicamente un cupo, Indalecio Prieto era consciente que tras la Magna Asamblea de Estella del PNV estaba quedando al margen del proceso autonómico de ahí que la Federación Vasco-Navarra del PSOE lanzaba una propuesta que suponía una amenaza clara a los intereses financiero-industriales

tanto de Ramón de la Sota Aburto como de la oligarquía financiera vasca, el 21 de junio de 1931, las cuatro comisiones gestoras de las cuatro provincias vascas se reunían en San Sebastián y aprobaban el proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos con una modificación fundamental en relación al concierto económico ya que el partido socialista se comprometía a salvar el principio de igualdad tributaria a nivel estatal, tratando de evitar que la autonomía financiera de los conciertos pudiera suponer un paraíso fiscal para las empresas vascas con menor gravamen de impuestos que las del resto de España como había sucedido desde la implantación del régimen concertado en 1878.

Era una amenaza clara y contundente ratificada en un mitin electoral celebrado en Bilbao el 26 de junio de 1931, donde Indalecio Prieto, se oponía tajantemente al intento de Ramón de la Sota Aburto y de la oligarquía vasca de convertir a Vasconia en “un nuevo Gibraltar reaccionario y clerical” o “una seudorepública católica dirigida por los jesuitas de Loyola”. También se pronunció sobre “El Estatuto votado en Estella que riñe con el pacto de San Sebastián, es contrario a él, y quienes asistimos a la reunión no podemos admitir el Estatuto de Estella porque está en contra de aquello a que allí nos comprometimos” y advirtió de que “El Estatuto vasco tiene que ser una obra de concordia y transigencia, sin la cordialidad augusta de España, no es posible ningún Estatuto”.

Quedaba claro que el futuro régimen republicano iba a depender de cómo se diera respuesta en la futura Constitución a las demandas vasco-catalanas que volverían a entrar en claro conflicto financiero-fiscal donde la oligarquía financiera vasca pretendía conservar el concierto económico y por imitación la burguesía catalana que gracias a Esquerra Republicana y al Coronel Maciá a través del Estatuto de Nuriá buscaba lograr las mismas ventajas fiscales de las que disfrutaban las provincias vasco-navarras.

Estas demandas se iban a encontrar un Estado agotado por la deuda pública en que se había incurrido durante la dictadura de Primo de Rivera. Solo si la nueva Constitución se encaminaba hacia una reforma fiscal ambiciosa se podrían llevar a cabo las políticas de reforma social que la conjunción republicano-socialista había prometido. Además de esta reforma fiscal era necesario que las Cortes Constituyentes acometieran una reforma del sistema financiero, controlado por la oligarquía vasca, con la nacionalización del Banco de España que terminará con el Consejo Superior Bancario como Ministerio de Economía y Hacienda en la sombra como muestran sus amplísimas funciones económicas:

“Imponer a las bancas privadas la adscripción al consejo exigiéndoles la remisión de balances y cuentas de resultados, interpretar las reglas dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre las tarifas de los servicios bancarios y velar porque fueran cumplidas informando de todas las infracciones y anomalías, servir de órgano de enlace entre el Ministerio de Hacienda, la autorización para la creación de nuevos bancos y apertura de oficinas en España y en el extranjero, sobre fijación del capital mínimo de fondos de reserva y distribución de dividendos, sobre fijación del tipo de interés y comisiones, tenían el privilegio de participar a iniciativa propia o por petición del Ministerio de Hacienda en la elaboración de cualquier reforma sobre la legislación bancaria”.

Solo si se acometían por las Cortes Constituyentes con valentía todas estas reformas estructurales se lograrían hacer transformaciones sociales de envergadura que logran ciertos efectos redistributivos de renta.

Las elecciones a Cortes Constituyentes de 28 de junio de 1931 arrojaban una Cámara Constituyente donde la conjunción republicano-socialista había obtenido una aplastante mayoría sobre el estrepitoso derrumbe de las fuerzas conservadoras, ya que la estrategia nacional de la oligarquía financiera vasca por articular con Herrera Oria y El Debate un gran partido conservador gracias a “Acción Nacional” resultó un absoluto fracaso. Los dos grandes partidos que surgían tras estas elecciones eran el socialista y el partido radical que dominaban el noventa por ciento de los escaños, gracias sobre todo a su reforma electoral previa, que conservadoras, debido sobre todo al escaso grado de participación en los comicios.

De la regulación que la futura constitución republicana hiciera, del catolicismo, la oligarquía financiera vasca se situaría en el posibilismo o en el integrismo tradicionalista, esta inflexión accidentalista podía marcar el futuro del régimen republicano, sobre todo desde un punto de vista fiscal-financiero, para evitarlo Herrera Oria con la Asociación Nacional Católica de Propagandistas empezaba acusar a los partidos republicanos de extirpadores de la identidad nacional ya que la religión católica era la esencia de esa identidad. Por tanto, las Cortes Constituyente afrontaban con el debate religioso al mismo tiempo sobre la identidad nacional, marcado por la burguesía industrial catalana, que parecía llevar ventaja sobre el lobby financiero vasco, con la redacción del Estatuto de Nuriá que había alcanzado una adhesión mucho mayor y contaba además con el apoyo entusiasta de Manuel Azaña, por el contrario, el Estatuto de Estella no tenía el apoyo de la oligarquía financiera vasca que a través de la comunión

tradicionalista había dejado el proyecto en vía muerta y además el principal enemigo del Estatuto de Estella patrocinado por el PNV estaba en el gobierno provisional, Indalecio Prieto, que desde las comisiones gestoras no solo había introducido unas enmiendas que ponían en peligro el concierto económico en defensa de la igualdad tributaria en toda España sino que nunca aceptaría un Estatuto donde él no fuera el protagonista. Una cosa era evidente, ambos proyectos estatutarios socavaban la soberanía española, por tanto, en el proceso constituyente se iba a impugnar el concepto de soberanía nacional como única identidad presente en el territorio del Estado.

Ahora bien en mi opinión, el mayor desafío de la futura Constitución republicana era evitar que los grupos de presión más importantes de España, la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana en su lucha por lograr controlar los mecanismos jurídico-económicos del Estado influyeran controlando a los gobiernos en privados y sus negociaciones apenas habían dejado huella parlamentaria, además sus estrategias durante todo el siglo XIX se habían basado en tener representantes al servicio de sus intereses en Cortes predispuestos a defender sus oligopolios económicos. Estos empleados en Cortes daban la máxima publicidad a sus acciones porque así legitimaban su labor de intermediarios entre el poder central y los intereses económicos del holding vasco y el holding catalán. Este dominio de las herramientas jurídicas estatales tanto por la burguesía catalana durante todo el siglo XIX, así como de la oligarquía financiera vasca, gracias al concierto económico desde finales del XIX a lo que llevamos del XX había impedido hasta ahora la consolidación de un Estado fiscalmente sostenible por su oposición desmedida a cualquier avance fiscal negándose a aceptar:

“Así ocurrió con la creación de un impuesto sobre la renta en 1910, 1918, 1919 y 1922, la oposición despiadada a Santiago Alba con el impuesto sobre la fortuna de 1918 y 1919 del impuesto sobre el valor de los bienes en venta de 1919 y 1922”.

Con esta oposición radical a cualquier reforma impositiva con criterios de progresividad, hizo que el Estado tuviera un estrecho margen de maniobra impositiva, de ahí que los gobiernos solo pudieran perfeccionar los impuestos existentes sobre todo indirectos que castigaban sobremanera a través del impuesto de consumos a las rentas más bajas. Esta incapacidad fiscal dejaba un estrecho margen al Estado que se refugió en los ingresos arancelarios rehén de los intereses catalanes sobre todo durante el siglo XIX y con los monopolios fiscales en manos de las élites vascas durante el siglo XX en manos del sistema financiero vasco.

Solo la capacidad del nuevo Estado republicano para construir un sistema tributario moderno, capaz de políticas redistributivas y de su resistencia a las presiones y demandas del lobby financiero-industrial vasco-catalán en defensa de sus intereses, el régimen republicano lograría crear un Estado fiscalmente sostenible.

El 6 de julio de 1931, la comisión jurídica asesora remitió al Gobierno el anteproyecto de Constitución junto a los numerosos votos particulares, que versaban, sobre la organización territorial al Estado, la estructura de las Cortes y la posición del Presidente de la República, el artículo octavo de este anteproyecto de Constitución afirmaba que no existía religión de Estado, y consideraba a la Iglesia católica y a las demás confesiones religiosas como corporaciones de derecho público, copiando lo dispuesto en la Constitución Weimar, uno de los miembros más influyentes de esta comisión Adolfo Posada, sin duda el más prestigioso constitucionalista español de la época, representante de la llamada "Escuela de Oviedo" tan marcada por la krausismo y por la Institución Libre de Enseñanza se opuso enérgicamente a este artículo octavo claramente laicista.

Esta política estaba trayendo una enorme incertidumbre, sin derechos de propiedad seguros y bien protegidos, bajo la amenaza constante de las expropiaciones, se estaba viviendo en este periodo pre-constitucional una paralización de la inversión privada temerosas del riesgo, esta paralización de la inversión hizo que la bolsa se desplomara, la crisis de las industrias pesadas dominadas por la oligarquía financiera vasca les estaba llevando a una situación de emergencia económica ya que sus intereses financiero-industriales estaban muy expuestos a la crisis bursátil.

Ante esta situación de inestabilidad financiera, Indalecio Prieto iba a intentar reforzar a sus aliados financieros vascos y debilitar cuando no eliminar los vestigios poder financiero que le quedaban a la burguesía industrial catalana. Prieto desde que llegó al Ministerio de Hacienda puso todo su empeño por purgar o expulsar de los monopolios fiscales a la burguesía industrial catalana, de ahí que denunciara los contratos de la Banca López Bru u destituyera por Decreto a José Juan Dominé del Consejo de CAMPSA, ya que era considerado su representante dentro del monopolio fiscal, había sido sobre el principio, Indalecio Prieto, conocía las dificultades por las que atravesaba el Banco de Cataluña. Esta información le convenció para retirar el saldo y cancelar las cuentas que CAMPSA tenía en el Banco de Cataluña (banco constituido para salvaguardar el naufragio financiero del Banco de Barcelona y nuevo estandarte de la burguesía catalana) que representaban entre un 10 y un 20% de los depósitos en un momento de profunda

inestabilidad financiera provocó el pánico entre el resto de sus clientes que prefirieron retirar sus ahorros, con esta decisión Indalecio Prieto hundía al Banco de Cataluña que se veía obligado a cerrar sus puertas. Lejos de disimular su actuación Indalecio Prieto dejaba muy claro que su actuación estuvo directamente dirigida contra el Banco de Cataluña como representante más cualificado de la burguesía industrial catalana cuando el saldo y las cuentas corrientes de CAMPSA las traslado en pleno huracán financiero con el cambio de régimen a las entidades financieras de sus aliados de la oligarquía financiera vasca al Banco Bilbao y al Vizcaya.

La quiebra de la principal entidad financiera de Cataluña tendría consecuencias en la situación que se vivía en las calles de Barcelona donde el enfrentamiento entre Esquerra Republicana y la CNT, el catalanismo hipernacionalista fascista de Maciá que apostaba por una comunidad nacionalista pura, que excluía de ella a todos los trabajadores no catalanes que empezaron a militar de forma masiva en la CNT como única vía posible de supervivencia en la nueva Cataluña que estaba construyendo Esquerra Republicana a través del Estat Catalá y sus paramilitares de los Escamot con soluciones armadas al problema del desempleo. El enfrentamiento desembocaba, el día 7 de julio de 1931, convocaban una huelga en telefónica que era un rotundo éxito, concluía con la detención de los miembros del Comité de huelga, con las detenciones se buscaba lograr cierta normalidad poco antes del inicio de las Cortes Constituyentes. Indalecio Prieto pretendía ser, gracias al apoyo financiero vasco, la figura principal de las Cortes Constituyentes, pero para eso tenía que lograr en el Congreso Extraordinario del PSOE, entre el 10 y el 11 de julio de 1931, que permanecerían en el gobierno frente a Besteiro salió triunfadora por un escaso margen de votos que le convertía en el político más importante de las futuras Cortes Constituyentes y en el peón más valioso con el que contaba la oligarquía financiera vasca para garantizar que “el concierto económico” como paraíso fiscal no fuera cuestionado.

El 14 de julio de 1931 se abrían las sesiones a Cortes Constituyentes que arrancaban con una idea común el corporativismo tanto de la izquierda como la derecha compartiendo ambos un grado antiliberal y antidemocrático que se había extendido muy rápidamente en España tras la Gran Guerra “a través de un evangelio de violencia”, la conclusión a la que habían llegado todas las fuerzas políticas era que el liberalismo era el responsable de los graves problemas políticas y sociales.

Una vez que las Cortes Constituyentes afrontaban su actividad, Maciá y los suyos seguían con su política de hechos consumados, cuando ni siquiera las Cortes Constituyentes se

habían pronunciado sobre el futuro modelo de Estado, ellos convocaban, el 26 de julio de 1931, a los ayuntamientos de Cataluña para que se pronunciaran sobre el Estatuto de Nuriá con un llamamiento nacional cargado de amenazas, como el del Consejo Carrasco Formiguera que invitaba a las mujeres:

“A qué confeccionaran listas negras con las personas que se abstuvieran de votar, a fin de hacerles después la vida imposible. Somos un pueblo en pie de guerra, y es natural que acudamos a la santa coacción para ganar la batalla definitiva. Si durante la guerra entre Francia y Alemania algún francés se hubiese puesto a parlamentar con los enemigos, se le hubiese pasado por las armas”.

Tras estas amenazas los ayuntamientos catalanes aprobaban prácticamente por unanimidad el proyecto de Estatuto de Cataluña. El 2 de agosto de 1931 se sometía el Estatuto de Nuriá a un nuevo referéndum entre toda la población con la idea de presionar a las Cortes Constituyentes que antes de comenzar sus trabajos ya contaban con la presión de las demandas maximalistas de Maciá, no hay que olvidar que el preámbulo del Estatut reconocía el derecho a la autodeterminación para el pueblo de Cataluña. Finalmente el 14 de agosto de 1931 llegaban a Madrid, Francesc Maciá como Presidente de la Generalitat catalana y la Comisión designada para la entrega del proyecto Estatutario de Nuriá encabezaba por Jaume Carner, Alcalá Zamora acogió con emoción el documento exaltando su legitimidad histórica:

“En él se reúnen siglos de tradición, de sufrimiento y de anhelos que ahora son un mensaje de libertad y de amor (...) Yo os digo que el Estatuto saldrá de las Cortes españolas como expresión de la libertad de Cataluña dentro de la unidad de España, que jamás se ha sentido tan fuerte como ahora”.

Mientras el catalanismo político depositaba su proyecto estatutario en las Cortes Constituyentes, Indalecio Prieto torpedeaba las aspiraciones estatutarias del Partido Nacionalista Vasco, Estatuto Estella, a través de su periódico “El Liberal” donde publicaba el 29 de agosto de 1931 un artículo que defendía un proyecto autonómico alternativo llamado “Las Encartaciones” con un ataque durísimo a los nacionalistas:

“El propósito que anima a las encartaciones es la formación del frente único liberal de la democracia vizcaína. Los elementos reaccionarios de las provincias vascas, defensores del Estatuto de Estella, se aprestan a hundir los sentimientos

liberales arraigados en los pueblos industriales de Vizcaya (...) Estos elementos que se dicen defensores de las reivindicaciones del País Vasco, anteponen al problema autonómico el religioso. Para ellos tiene más importancia Roma que Vasconia pero en el fondo se hallan las fuerzas reaccionarias, clericales, directoras de este movimiento contra las libertades bien entendidas, contra la democracia organizada de Vizcaya y, como meta el derrumbamiento de la República”.

Una vez desactivado el Estatuto de Estella, Indalecio Prieto continuaba su política de consolidación de los privilegios vascos, cuando mediante la ley de 9 de septiembre de 1931 se dotaba al concierto económico de fuerza de ley. El artículo 1 de esta ley decía:

“Se aprueban y ratifican con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes decretos, dictados por el Ministerio de Hacienda: Decreto 29 de abril que suponía el reconocimiento del concierto económico con las vascongadas y Navarra y el Decreto de 18 de mayo dictando normas relativas a las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Diputaciones vascongadas con motivo de la aplicación e interpretación del régimen del concierto económico (...)”.

El día 21 de septiembre de 1931, los socialistas junto a los republicanos decidían enterrar definitivamente el Estatuto de Estella y presentaban una moción en la Diputación de Vizcaya para que las Gestoras de las cuatro Diputaciones controladas por ellos se reunieron para hacer un Estatuto alternativo compatible con la República, solo un día después, el 22 de septiembre de 1931, los peneuvistas contraatacaban y cuatrocientos veinte alcaldes vascos iban a Madrid para entregar oficialmente el Estatuto de Estella. A diferencia del Estatuto catalán que recibió una acogida entusiasta, Alcalá Zamora, dijo a la comisión encabezada por José Antonio Aguirre que el Estatuto debía tramitarse por el cauce que se estableciera en la futura Constitución. Además aludió que el proyecto de Estella no había sido sometido a referéndum al igual que el Estatuto catalán. Rápidamente José Antonio Aguirre quiso marcar distancias con el nacionalismo catalán:

“Si este Estatuto no ha sido sometido a referéndum, no se debe a que no tengamos confianza en su aprobación, por el contrario creemos que el plebiscito le proporcionará un triunfo neto, como sucedió en las elecciones, a las que dimos carácter plebiscitario. Pero conviene consignar que las condiciones en

que se encuentra Cataluña no son las mismas que concurren en nosotros, ya que en tanto allí el plebiscito lo ha organizado un organismo autónomo como es la Generalidad, en nuestro País funcionan unas comisiones gestoras que (...) No representan la voluntad popular”.

José Antonio Aguirre veía como su proyecto estatutario naufragaba pero recordaba a Indalecio Prieto que las Diputaciones Vascas eran controladas por él, sin haber tenido la oportunidad de votar a los vascos para su elección. El 25 de septiembre de 1931 se producía la discusión en las Cortes Constituyentes del Estatuto de Estella que era rechazado por “contener cláusulas anticonstitucionales en materia religiosa”, sin embargo, la realidad, como hemos visto, era que Prieto no iba a aceptar nunca un Estatuto que no hubiera redactado él. Ese mismo día sus Gestoras provinciales decidían enviar una Comisión a Madrid para tratar el futuro del Estatuto vasco.

Solo un día después, el 26 de septiembre de 1931, las Cortes aprobaban el Título I de la Constitución relativo a la “organización del Estado” que establecía un Estado integral, se reconocía la generalización así como la constitucionalización del sistema autonómico siempre y cuando no contuvieran, en ningún caso, preceptos contrarios a la Constitución. El gran problema para la discusión futura del Estatuto catalán era que no especificaba el alcance del autogobierno y lo más peligroso no se establecía el modelo fiscal de las futuras autonomías.

A pesar de que Prieto ante su principal electorado que estaba en el País Vasco quedaba reforzada gracias al enfrentamiento estatutario con los nacionalistas del que había salido victorioso, dentro del Gobierno iba a sufrir los ataques de Manuel Azaña que intentaba por todos los medios apartarle del Ministerio de Hacienda, una que sus decisiones había sido tremendamente negativas sobre todo para Cataluña, para conseguir su abandono pidió a Maura que fuera él quien ocupara Hacienda ya que era necesaria una rectificación, Prieto ante estos ataques de Azaña de boca de Maura, presentó por primera vez su dimisión y pidió apoyo a su partido tras estos ataques, Largo Caballero dijo de inmediato que si Prieto se iba, él no se quedaba en el Ministerio de Trabajo y a sus palabras se unió Fernando de los Ríos, en conclusión, si el gobierno aceptaba su dimisión los socialistas abandonaban el Gobierno.

El siguiente enfrentamiento entre Indalecio Prieto y Manuel Azaña fue cuando este último pretendía consolidar su poder dentro del Gobierno, una vez que Alcalá Zamora y Maura habían dimitido por la regulación constitucional de las relaciones Iglesia-Estado, con la ley de defensa de la República, Prieto amenazó nuevamente con irse del Gobierno, pero esta vez

Azaña no temía las consecuencias de su salida y Prieto se veía obligado a suscribir la ley si quería seguir en el Gobierno. Azaña defendió el proyecto como medida preventiva:

“La República no está en peligro, pero para evitar que el peligro nazca, es necesaria esta ley (...) para mantener la seguridad y el orden en España (...) Solo mirarán con recelo y enojo esta ley aquellos que tengan que tener de su aplicación (...) ¿Vamos a llamar prensa a esos reptiles que circulan por la sombra, que van de la mano (...) sembrando el descrédito o la burla o las malas pasiones?”.

La ley fue aprobada finalmente, el 20 de octubre de 1931, sin votación nominal y en trámite de urgencia, tras un brevísimo debate, Azaña acaba de aprobar un instrumento de mordaza ideológica fabulosa contra los que él considerase enemigos.

A pesar de este reforzamiento de la figura de Azaña, Indalecio Prieto siguió con su política hacendística en favor de la oligarquía financiera vasca cuando decidió, tras haber convertido el concierto económico en una ley, evitar por todos los medios que el futuro articulado constitucional afectara a su status fiscal privilegiado. La discusión sobre la fiscalidad de la República comenzó el día 21 de noviembre de 1931, cuando las Cortes Constituyentes empezaron a discutir el Título VIII que debía regular la Hacienda Pública Republicana, el proyecto constitucional era muy minucioso y destaca por la regulación de dos artículos:

- El artículo 116, establecía que “Los impuestos que figuran en el plan general de ingresos de la República serán exigidos en toda la nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración General del Estado, quedando en consecuencia prohibido el establecimiento de cupos, conciertos, contingencias en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refieren (...)”.
- El artículo 115, que hablaba de la “Hacienda Regional” que se fundamentaría en sus propios impuestos y contribuciones sin que aquellos otros que figuren en el plan de ingresos de la República pudieran ser recargados para este fin, admitiéndose asignaciones por ley a las Haciendas Regionales de los productos de determinados monopolios o impuestos que gravasen la transmisión o el consumo de bienes, pero siempre sin beneficiar directa o indirectamente a unas regiones en perjuicio de otras”

Indalecio Prieto sabía que esta legislación constitucional en materia de impuestos ponía en peligro el concierto económico vasco, de ahí que pidiera la supresión de ambos artículos porque temía que pudieran ser interpretados como contrarios a la existencia de regímenes económicos especiales, sosteniendo, por un lado, que los debates impositivos debían trasladarse a una Comisión Técnica y que la articulación de las Haciendas Regionales se debía dilucidar en los Estatutos. Con esta actuación acababa de hurtar a las Cortes Constituyentes un debate fundamental, si el deseo del gobierno republicano era la redistribución y estabilización de la renta. El éxito de Prieto era doble, pues le permitía presentarse frente a la oligarquía financiera vasca como el gran defensor de los intereses del País Vasco a la vez que podía criticar a los Diputados de la alianza fuerista vasco-navarro de haber estado ausentes, por haber abandonado las Cortes tras la regulación constitucional sobre las relaciones Iglesia-Estado, en un debate trascendental para el País Vasco. Prieto enviaba al Presidente de la Diputación de Vizcaya un telegrama, presumía de haber salvado el concierto económico frente a las pretensiones de las Cortes Constituyentes de establecer la igualdad tributaria y con ello la unidad constitucional:

“En el proyecto de Constitución figuraba el artículo 116: los impuestos que figuran en el plan general de los ingresos de la República serán exigidos en toda la nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades y por las mismas autoridades y funcionarios de la Administración General del Estado, quedando en consecuencia prohibido el establecimiento de cupos, conciertos y contingentes en cuanto a dichas contribuciones e impuestos se refería (...) como quiera que semejante texto podría constituir un grave peligro para los regímenes especiales establecidos en las provincias vascongadas y Navarra, estimándolo como uno de sus primordiales deberes parlamentarios, han venido gestionando la supresión de dicho artículo, gestiones que se han visto coronadas esta tarde que se han visto con la resolución de las Cortes Constituyentes al suprimirlo por completo”.

El mismo día, 26 de noviembre de 1931, que Prieto quebrantaba, para el futuro fiscal de la República, la igualdad tributaria y la unidad constitucional con la supresión del artículo 115 y 116 del proyecto constitucional de la Segunda República, como él mismo reconocía en el telegrama a la Diputación de Vizcaya:

“Como ingresos de la República serán exigidos en toda la nación a los mismos tipos y con las mismas modalidades (...) prohibido el

establecimiento de cupos, conciertos (...) estimándolo como uno de sus primordiales deberes parlamentarios (...) la supresión”.

Aumentaba sobremanera el poder financiero de la oligarquía financiera vasca ya que la nueva ley de ordenación bancaria lejos de convertir al Banco España en un mero organismo administrativo a las órdenes del Ministerio de Hacienda como era ya entonces el Banco de Inglaterra, sino que el Banco de España seguiría constituido por un Consejo nombrado por los Consejeros de la banca de la banca privada estaba dominado por el lobby vizcaíno que se comprueba al ver como el Comité Central de la banca española, organismo que sucedió al Consejo Superior Bancario, iba a ser Presidido por José Luis Ussia y Cubas, Conde Gaitanes (Banco Central), Presidente a su vez de la Asociación de la Banca española del Centro y una de las vicepresidencias era ocupada por José Manuel Figueras y Arizcún, Presidente de la Asociación de Banqueros del Norte de España, era un hecho que desde las dos principales asociaciones de banqueros del país (la del Centro y la del Norte), el lobby financiero vizcaíno tendría el control de los puestos claves del Consejo del Banco de España.

Finalmente, el 9 de diciembre de 1931, la Constitución republicana era aprobada, si bien las características jurídico-constitucionales del texto constitucional de 1931 parecían cumplir con las exigencias o principios de la teoría general no hay que olvidar que Indalecio Prieto de forma deliberada despojaba al texto constitucional de una Hacienda Pública sostenible al suprimir el artículo 115-116 de la Constitución, lograba satisfacer las exigencias del lobby financiero vasco, al lograr conservar sus privilegios fiscales a través del concierto económico que convertían una vez más a la región más próspera y rica de España en un paraíso fiscal. Pero además con la eliminación del artículo 115 que regulaba las haciendas regionales de los futuros estatutos dejaba sin quererlo una puerta abierta para que la burguesía industrial catalana intentara en su lucha contra la oligarquía financiera vasca conseguir los mismos privilegios fiscales y lograr por fin el ansiado concierto económico.

Al día siguiente de que la Constitución se aprobara, el 10 de diciembre de 1931, Alcalá Zamora, que había abandonado el gobierno, era propuesto por Azaña como Presidente de la República, siendo elegido, jurando su cargo el 12 de diciembre de 1931, Azaña presentaba la dimisión del gobierno provisional republicano para llevar a cabo el nombramiento de un nuevo gobierno con su apoyo a Alcalá Zamora como Presidente de la República se aseguraba poder nombrar a su próximo gobierno y así lo hizo. Decidía sacar del gobierno al primer partido republicano, el partido radical, esto significaba la ruptura interna de la Alianza República pero su

principal labor era purgar el poder que había alcanzado. Prieto desde el Ministerio de Hacienda, la jugada política era maestra, le sacaba del Ministerio y se lo entregaba a sus enemigos políticos catalanes a los que tanto daño económico-financiero había ocasionado desde su Ministerio.

El nuevo Ministro de Hacienda era Jaime Carner que había sido uno de los redactores del Estatuto de Nuriá y de manera especial se encargó del diseño de la “Hacienda Pública propia” del futuro Estatuto y al mismo tiempo situó al frente del Banco de España a otro hombre de la burguesía industrial catalana Nicolau d’olwer, que pasaba desde el Ministerio de Economía, el cual quedaba extinguido. Gracias a estos nombramientos Azaña entregaba el poder económico-fiscal de su gobierno en manos de la burguesía industrial catalana.

El debilitamiento extraordinario de la figura de Prieto dentro del gobierno había sido una obra tejida por Azaña desde hacía mucho tiempo a través del desprestigio al frente de Hacienda donde se mofaba de su desconocimiento:

“Recuerdo que hace años me decía que se creía con datos sobrados para gobernar España (...) con sus palabras, más que con sus actos siembra alarma, y con sus ligerezas se priva de autoridad (...).”

Cuando Prieto se enteró de su salida de Hacienda montó en cólera como el mismo Azaña reconoció. Tras este gobierno tan afín a los intereses catalanes, Azaña hacía su primer viaje oficial como jefe del Gobierno a Barcelona el 19 de diciembre de 1931, donde se le dio un recibimiento espectacular, asistió a una obra en el Teatro de Goya a ver una comedia de la que era el autor “La Corona”, se le recibió en una función de gala en el Liceo, templo de la burguesía industrial catalana donde se daba un apoyo incondicional, este a su vez le prometió:

“Cataluña tendrá pronto su Estatuto”.

Azaña a su vez conquistada la presidencia del gobierno, quería el poder absoluto y para ello tenía que tratar con los socialistas un tema muy delicado, como era la continuidad de la “ley de defensa de la República” una vez aprobada la Constitución, Prieto no quería que bajo ningún concepto que Azaña como Presidente del Gobierno y Ministro de la Guerra tuviera a su disposición un arma jurídico-política tan poderosa, capaz de limitar profundamente las actividades de su sindicato UGT como canalizador de las demandas laborales. Un ejemplo de ello era el artículo 42 de la ley de Defensa de la República, que autorizaba al Gobierno para suspender derechos fundamentales, artículo que dejaba en un segundo plano las previsiones

constitucionales. El 21 de diciembre de 1931, aun cuando Prieto se había negado a reconocer este poder extraordinario a Azaña, este convenció a su compañero Fernando de los Ríos sobre la necesidad de prorrogar la ley de Defensa de la República como instrumento al servicio del Gobierno para luchar contra la derecha que abogaba abiertamente contra la revisión constitucional.

El poder económico-fiscal dentro del Gobierno lo tenía ahora la burguesía industrial catalana de la mano del Ministerio de Hacienda con Jaime Carner, que consciente de que con la Dictadura de Primo de Rivera y su intervencionismo de Estado sobre la economía a quien más había beneficiado era a la oligarquía financiera vasca, enemigos declarados de la burguesía industrial catalana, era necesario recuperar en forma de carga impositiva parte de lo invertido por la Dictadura de Primo en su holding financiero-industrial. Además esta presión fiscal sobre la industria vasca facilitaría el camino a la Hacienda Pública propia catalana que había diseñado un modelo fiscal de separación de fuentes tributarias, limitando la futura acción fiscal del Estado en Cataluña a imagen y semejanza de lo que suponía el concierto económico. Debemos recordar también que la Hacienda general de la República había sido minuciosamente detallada en el Título VIII de la Constitución, sin embargo, ni siquiera los principales generales sobre las Haciendas regionales porque Prieto temiendo que el concierto económico vasco fuera cuestionado trasladó a los debates estatutarios el diseño de las Haciendas Autonómicas. Jaime Carner sabedor de ambas circunstancias entendía que un concierto económico catalán solo sería viable teniendo en cuenta que Cataluña junto al País Vasco eran las regiones más desarrolladas de España, si se acometía un proyecto de reforma fiscal de envergadura que aumentaba los ingresos fiscales del Estado a través de una nueva estructura fiscal que gravar especialmente el puntal económico de la oligarquía financiera vasca la industria siderometalúrgica que gracias al concierto económico había eludido cualquier carga fiscal. El 12 de febrero de 1932, Jaime Carner presentaba su reforma fiscal que imponía sobre la tributación directa con un aumento de los siguientes gravámenes: la contribución territorial sufría un recargo del 10% para el suelo urbano. Pero donde el Ministerio de Hacienda catalán impuso una mayor carga fiscal fue sobre el tejido industrial siderometalúrgico vasco en un claro intento por sortear el concierto económico aumentando la contribución de utilidades sobre los productos del arrendamiento de minas y las cuotas mínimas para la tributación de capital, además elevó el canon sobre la superficie de minas con un recargo del 30%. Justificó esta reforma por el descontrol que había supuesto la política presupuestaria de la Dictadura de Primo, especialmente la Caja Ferroviaria.

Esta reforma fiscal del Ministro catalán ponía en cuestión los privilegios fiscales de la oligarquía financiera vasca al cuestionar las exenciones fiscales que les había permitido tejer su holding financiero-industrial, tras esta reforma fiscal tan ambiciosa era la hora del Estatuto de Autonomía catalán como gran baza política de Azaña para consolidar su poder al frente de la República. Ahora bien, los antecedentes de Azaña sobre esta materia eran preocupantes, no hay que olvidar que en los prolegómenos de la II República había pronunciado en Barcelona un discurso de apoyo incondicional al derecho de autodeterminación de Cataluña:

“Yo concibo pues, a España con una Cataluña gobernada por las instituciones que quiera darse mediante la manifestación libre de su propia voluntad, unión libre de iguales con el mismo rango, para así vivir en paz, dentro del mundo hispánico que nos es común y que no es menospreciable. Y he de deciros que si algún día dominará en Cataluña otra voluntad y resolviera ella remar sola en su navío, sería justo el permitirlo y nuestro deber consistiría en dejaros en paz, con el menor prejuicio posible para unos y otros, y deseáros buena suerte, hasta que cicatrizara la herida pudiésemos establecer al menos relaciones de buenos vecinos”.

Ahora bien, con el Estatuto catalán la República no solo se jugaba una cuestión de equilibrio territorial sino que se jugaba la pervivencia de los principios fiscales del Antiguo Régimen sostenidos gracias a los privilegios fiscales de las dos grandes élites nacionalistas españolas que habían impedido hasta el momento como hemos visto, una reforma fiscal global que suprimiera definitivamente las rentas provinciales y se sustituyera por una contribución directa sobre la renta y la industria. Era un hecho que Indalecio Prieto había logrado con la supresión del artículo 115 y 116 del proyecto de Constitución Republicana había conseguido que una de las regiones más ricas de España gracias al concierto económico permanecería como un verdadero paraíso fiscal, las industrias anteriores a 1900 no pagarían contribución de utilidades, para su holding financiero-industrial. Había que ver si en el trámite parlamentario del Estatuto catalán, Manuel Azaña como Presidente del Gobierno, al igual que había hecho Prieto, favorecía fiscalmente a la burguesía industrial catalana concediéndoles un concierto económico a imitación del vasco, reclamación que, como hemos visto, se venía haciendo desde el Fomento del Trabajo Nacional como principal lobby de presión, desde 1899 al Gobierno Silvela-Polavieja siendo Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde cuando se exigió recaudar las contribuciones y concretar con el gobierno un cupo anual a imitación de las provincias vascas.

El proyecto de financiación redactado en el Estatuto de Nuriá suponía la plena soberanía fiscal, de acuerdo con el principio de autodeterminación que inspiraba todo el Estatuto. Se redactó una Hacienda Pública propia, Título IV artículo 19 al 26 del Estatuto de Nuriá, que reservaba parte de los impuestos hasta entonces estatales, con facultades de gestión y capacidad normativa, además se establecía la imposibilidad de que en el futuro el Estado pudiera implantar allí nuevos impuestos directos. Si se aprobaba este trato fiscal, Cataluña solo contribuiría a las cargas generales de la República con el producto de determinadas contribuciones: las indirectas fijadas, la renta de aduanas y los monopolios fiscales, de ahí que la acción fiscal del Estado republicano en Cataluña quedaba triturada por el Estatuto catalán. Este contenido estatutario, sin un estudio económico previo y sobre el impacto sobre la fiscalidad estatal de la República era un suicidio fiscal y en principio parecía inasumible para el gobierno republicano como reconocía el periódico del lobby catalán, “La Veu de Catalunya” en su artículo: “La Hacienda del Estatuto de Cataluña” donde reconocía:

“Cuando se publicó el proyecto de Estatuto y vamos que no iba acompañado de una minuciosa justificación de cifras y que no había sido precedido de conversaciones con los responsables de la Hacienda del Estado, comenzamos a sospechar que las cosas podrían ir mal. La sospecha se tornó en alarma cuando leímos la conferencia del Sr. Coromines, en la que (con olvido de las enseñanzas de las historias de todas las Haciendas federales) establecía una relación aparentemente brillante pero un poco arbitraria en el fondo, entre los sistemas tributarios y la libertad de los pueblos y en la que, como única cifra se hacía la declaración de que el Estado gasta en Cataluña 100 millones de pesetas y recauda 1000 millones”.

Este vacío de cifras parecía inasumible, el gobierno creaba una comisión de técnicos del Estado y Generalidad, para discutir sobre el impacto que para la Hacienda Pública estatal tendría la futura Hacienda Pública propia catalana. No se llegaba a un acuerdo e Indalecio Prieto volvía a la carga contra los intereses de la burguesía industrial catalana, al ver que con el contenido fiscal del Estatuto de Nuriá creaba un nuevo concierto económico a imitación del vasco que él había protegido de la legislación impositiva de las Cortes Constituyentes, hizo circular por las Cortes un informe que situaba en 1041 millones de pesetas, el déficit que produciría a la Hacienda republicana ante una hipotética aplicación del régimen fiscal del Estatuto de Nuriá.

Quizá la crítica más brillante al contenido fiscal del Estatuto de Nuriá vino de la mano de José Larraz entonces abogado del Estado, criticó con vehemencia la reserva a Cataluña de las contribuciones directas, afirmando que si esto se hace:

“Dejaría de concurrir al sostenimiento de los servicios generales del Estado por medio de los tributos que más finamente revelan la capacidad económica y se gravaría a las regiones más pobres. Esta cesión limitaría en el futuro, cualquier política fiscal de carácter social o redistributiva”.

La primera gran batalla sobre el futuro Estatuto catalán se iba a librar en la comisión parlamentaria encargada de examinar la constitucionalidad del Estatuto de Nuriá, presidida por Luis Bello periodista y amigo íntimo de Azaña que carecía de cualquier formación jurídico-constitucional para abordar los graves temas constitucionales sobre los que la comisión debía pronunciarse, su cometido había sido seguir las instrucciones expresas de Azaña, como el propio Luis Bello hizo constar al presentar al pleno de las Cortes, el proyecto de ley del Estatuto catalán:

“La comisión no ha tenido la libertad doctrinal y política que tuvo, por ejemplo, la comisión del proyecto constitucional”.

La comisión había modificado, el artículo primero del Estatuto de Nuriá que (decía que Cataluña era un Estado autónomo dentro de la República española), la Comisión Bello modificó este artículo para hacerle compatible con la Constitución, su nueva redacción intentó suprimir cualquier connotación de soberanía:

“Cataluña se constituye en región autónoma, dentro del Estado español, con arreglo a la Constitución de la República y al preséntate Estatuto”.

Se suprimía también el artículo 2 del Estatuto de Nuriá que decía:

“El poder de Cataluña emana del pueblo encarnado en la Generalidad”.

La Generalidad con la supresión de este artículo se convertía en el organismo de dicha autonomía y dejaba de ser la representación del poder constituyente catalán y el Presidente de la Generalidad ya no era la suprema representación de Cataluña, sino que asumía la del Estado español en las funciones cuya ejecución directa no estuviese reservada al Estatuto catalán. También se eliminó, el artículo 4, que posibilitaba las agregaciones de otros territorios.

Todas estas modificaciones de la Comisión Bello, intentaban evitar la ruptura de la soberanía nacional, sin embargo, el gran problema que planteaba el Estatuto de Nuriá tenía que ver con la soberanía fiscal en la región más de España que impediría cualquier principio de solidaridad fiscal como mecanismo de distribución de la renta, el 5 de mayo de 1932, la Comisión Bello presentaba su informe sobre el Título IV del Estatuto de Nuriá que regulaba la Hacienda Pública catalana propia, en un intento de limitar la plena soberanía fiscal que destruía cualquier principio de solidaridad interterritorial y que condenaba a las regiones más pobres de España a su pobreza endémica y al Estado republicano a una Hacienda incapaz de desarrollar cualquier política redistributiva. El informe limitaba en parte la ruptura de la solidaridad:

“De la comparación entre el artículo 19 de proyecto de Nuriá y el artículo 17 de la vista que la enumeración de recursos con que Cataluña contribuía a los servicios generales de la República, fue sustituida por una declaración de que la región autónoma contribuiría a las cargas del Estado, con todas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y propiedades excepto los expresamente transferidos a la Generalidad. En el artículo 18 de la Comisión Bello se enumeraban los recursos cedidos a Generalidad, de los enumerados en el artículo 20 del Estatuto de Nuriá habían desaparecido: la contribución de utilidades y el impuesto de derechos reales, con los que ni siquiera contaba el concierto económico vasco”.

Aun cuando la Comisión Bello había establecido ciertos límites a la soberanía fiscal plena de Cataluña el artículo 24 de la Comisión Bello respetaba el artículo 23 del Estatuto Nuriá, que establecía los recursos que podría utilizar la Generalitat para la formación de sus presupuestos, respetando la autonomía financiera de la Generalidad y las funciones de recaudación tributaria, al igual que el concierto económico vasco, en el sentido de permitir establecer nuevos impuestos a la Generalidad aunque al igual que el País Vasco precisarían de un acuerdo fiscal previo con el Estado que evitara que recayesen sobre las mismas bases contributivas. Algo era claro, si se aprobaba el Estatuto de Cataluña bajo las bases fiscales y financieras de la Comisión Bello, la región más rica de España se convertía, gracias a una Hacienda pública propia, en un embrión de lo que era el paraíso fiscal vasco que provocaría un déficit fiscal al Estado (como avisaban los técnicos de Hacienda) de tal calibre que el régimen republicano desde un punto de vista fiscal sería difícilmente viable.

El 6 de mayo de 1932, comenzaba la segunda batalla del Estatuto de Nuriá en las Cortes republicanas, su discusión se iba a producir paralela al proyecto de reforma agraria de Marcelino Domingo, Azaña creía que de esta forma, los diputados PSOE votarían a favor del Estatuto de Nuriá a pesar de la clara oposición de Indalecio Prieto ya que no saldrían del gobierno mientras no estuviera aprobada la reforma agraria.

La oligarquía vasca cada vez estaba más preocupada, con el embrión de cupo que Manuel Azaña estaba negociando con los representantes catalanes como dejaba constancia en su diario "El Debate" donde se publicaba un artículo en el que se acusaba al proyecto estatutario catalán de ir en contra de la tradición económica catalana:

"La solidaridad económica nacional ha sido siempre propugnada con tesón admirable por casi la totalidad de los catalanes en uno de sus aspectos: aquel que se refiere a mantener unido el mercado interior dentro del recinto de unas murallas aduaneras, comercialmente protectoras. Tal fue el ideario de Güell y Bosch Labrus (...) que sostenían que el proteccionismo era una manifestación de solidaridad económicamente nacional, amparadora de la industria y de la agricultura, de las fábricas catalanas como de los trigales de Castilla. Cambó y Ventosa dirían hoy, si la cuestión se planteara exactamente igual (...) Cataluña persigue, con el consentimiento y el favor del Gobierno, un ordenamiento administrativo que le permita beneficiarse, en cuanto le favorezca, de la economía nacional, y zafarse, aislarse dentro de ella, en cuanto le perjudique (...)"

Paradójicamente a Manuel Azaña no solo no le importaban los rumores del golpe militar inminente, es más el 5 de julio de 1932, anotaba en su diario que era positivo, en cuanto que permitía restaurar, con una victoria gubernamental segura, la autoridad del gobierno y la pérdida de confianza del régimen:

"Lo mejor (escribía Azaña), sería dejarlos llegar a una demostración exterior y aplastarlos. Los pronunciamientos militares todavía tienen prestigio. Mucha gente cree (sobre todo los monárquicos) que si la República subsiste, es porque los espadones la conscientes. Sería muy útil probarles que se engañen. Vencer un pronunciamiento fortalecería a la República, sanearía al ejército, dando lección a sus caudillos y contribuiría al progreso de las costumbres políticas. Tal como están las cosas, me parece que no voy a tener opción".

Era un hecho que Manuel Azaña parecía desear un pronunciamiento militar que facilitara su labor de Gobierno, sobre todo dar impulso a su gran apuesta política, aprobar el Estatuto Catalán. El debate estatutario catalán alcanzó un gran enconamiento en el Parlamento que sin duda precipitó el pronunciamiento militar, cuando el 3 de agosto de 1932, se empezó a discutir en el Parlamento la cesión del orden público a la Generalidad, teniendo en cuenta la política de acoso radical a los trabajadores no catalanes paramilitares de los Escamets para controlar a las calles de Barcelona. Mientras discutía en las Cortes sobre la cesión del orden público a Cataluña conforme a los artículos 8 y 9 del Estatuto de Nuriá, Manuel Azaña gracias a la ley de Defensa de la República que le dotaba de poderes absolutos y excepcionales decidió tomar medidas gubernamentales contra la oposición, detenía a medio centenar de carlistas y ejercía un férreo control sobre la prensa no adicta a sus decisiones políticas. Ante el inminente pronunciamiento militar, Gil Robles buscó alejar a Acción Popular y Acción Nacional Católica de Propagandistas y a sus mentores de la oligarquía financiera vasca de cualquier convivencia con el futuro pronunciamiento que solo favorecía a la política represiva de Manuel Azaña sobre la oposición:

“(Diría Gil Robles) Yo tengo la seguridad de que Azaña daría cualquier cosa para que existiera complot de verdad que le sacara del atolladero en que se ha metido”.

Finalmente se cedía el orden público a la Generalitat, el 9 de agosto de 1932, dando el pistoletazo de salida al pronunciamiento militar, los constitucionalistas, Manuel Burgos y Marzo y Melquíades Álvarez creían que Manuel Azaña había ido demasiado lejos ya que amenazaba con desestructurar el Estado al que con esta decisión le arrebatava el orden público, al igual que en el resto del mundo, uno de los principales elementos de vertebración histórica de la presencia estatal había sido el ejército en la salvaguardia del orden público que había estimulado el fortalecimiento de la acción del Estado a escala nacional que potenció la mayor implantación del organigrama estatal.

Era un hecho que toda la trama político-militar, necesitaba el apoyo de una élite económica, con el apoyo a la legalidad republicana de la oligarquía financiera vasca desde Acción Popular y la Asociación Nacional Católica de Propagandistas, los preparativos del pronunciamiento de Sanjurjo recibían el apoyo de la burguesía industrial catalana, que desde el Fomento del Trabajo Nacional acusaba de la conflictividad laboral que se estaba sufriendo en las calles de Barcelona entre la CNT y los Escamets se debía a la inoperancia del gobierno

provisional autonómico de Maciá. La asociación “Peña Blanca” que reunía a lo más granado de la burguesía industrial catalana se oponía rotundamente a esta cesión del orden público y apoyaba también sin fisuras el pronunciamiento militar ya que tenían un miedo pavoroso a que Maciá y sus Escamot asumieran el control de las calles de Barcelona.

El 10 de agosto de 1932, se puso en marcha el plan de los sublevados, comandados por el General Sanjurjo (recordemos que había sido fundamental para el triunfo de la República) la sublevación fracasó y acarreó consecuencias de orden político, Azaña se reforzaba al frente del Gobierno como había previsto. Esto le permitía aprobar su gran apuesta política, el Estatuto de Cataluña, la vez debilitaba al gran opositor al mismo, Indalecio Prieto, que tras el pronunciamiento se veía obligado a apoyar las políticas del gobierno sin fisuras, aun cuando la Hacienda propia de Cataluña tendría un enorme coste para la modernización y construcción de un Estado Republicano fuerte y protagonista de ambiciosas reformas estructurales. También Azaña anulaba al principal partido republicano, el Partido Radical, liderado por Lerroux que si bien apoyaba el Estatuto se mostraba radicalmente en contra de “una Hacienda para Cataluña”, que consideraba muy dañina para el resto de España.

La única oposición a la Hacienda Pública propia catalana iba a venir de la opinión pública y de los periódicos no cerrados por Azaña con la ley de defensa de la república, la Nación, El Imparcial o informaciones, así como de los representantes de la Hacienda Pública republicana. Todo estaba preparado para culminar su gran proyecto personal y político, la aprobación del Estatuto catalán como futuro “embrión de cupo”:

En primer lugar, la Hacienda del Estatuto de Nuriá (Título IV, artículo 19-26) se sustentaba en la cesión de las contribuciones directas cobradas en Cataluña, incluida la capacidad normativa y la imposibilidad de que en el futuro se pudieran implantar allí nuevos impuestos directos. Al tiempo, limitaba los impuestos indirectos aplicables en territorio catalán, pues no podrían cobrarse allí las contribuciones de consumos específicos de gran potencia recaudadora, ni las que constituían la dotación de haciendas locales. Cataluña solo contribuiría a las cargas generales del Estado con el producto de determinadas contribuciones: las indirectas fijadas, la renta de aduanas y los monopolios fiscales. También se atribuía a la Hacienda de la Generalidad los derechos del Estado en territorio catalán, así como la gestión y recaudación de los recursos cedidos y no cedidos salvo los monopolios y la renta de aduanas.

Esta limitación a la Hacienda republicana del Estatuto provenía de su artículo 52, en virtud del cual las normas impositivas estatutarias no podrían ser modificadas ni suprimidas por

los órganos representativos de la soberanía nacional, sino mediando, iniciativa política catalana. Este particular blindaje copiado del modelo cupo vasco iba a provocar serios riesgos a la Hacienda Pública republicana de no establecerse los oportunos mecanismos de revisión y compensación. Aun cuando la Comisión Bello intentó rectificar esta cosoberanía fiscal del Estatuto de Nuriá, lejos de cumplir con el principio de subsidiariedad y los principios del federismo fiscal para evaluar la idoneidad del reparto de competencias, tanto de gastos como de ingresos entre las distintas jurisdicciones, así como del principio de responsabilidad tributaria ya se diseñaba un nuevo régimen de concierto, copiado casi literalmente al que ya existía en las provincias vascas y navarras que iba a provocar un enorme debilitamiento de la autonomía financiera del Estado republicano.

Azaña era consciente de que el régimen fiscal del Estatuto Nuriá, tras los expertos de la Hacienda Republicana, creaba una Hacienda Pública propia en Cataluña que provocaría un enorme agujero fiscal al Estado republicano, de ahí que fuera primordial aprovechar el fervor republicano tras la sanjurjada para que los debates parlamentarios sobre el Título IV del Estatuto fueron un mero trámite. Hacía tiempo que Azaña estaba intentando lograr un acuerdo, entre bastidores con los representantes catalanes, Corominas y el Ministro de Hacienda, Jaime Carner, autor intelectual de la Hacienda propia catalana. Dos eran los principales temas de mayor controversia, una vez claras las advertencias de los expertos de la Hacienda republicana, de una parte la fórmula de las futuras revisiones del régimen hacendístico del Estatuto y de otra, el alcance concreto de las cesiones impositivas.

Además, una vez más, Santiago Alba salía en defensa del interés general y contra las negociaciones ocultas de Azaña, al sostener que solo una vez que el primer presupuesto económico de la República se aprobara se podría negociar con seguridad, el contenido fiscal y financiero del Estatuto ya que se haría acorde con la realidad económica del País mediante una "ley especial" de financiación. El Presidente de las Cortes, Julián Besteiro se inclinó por la propuesta de Santiago Alba de reflejar la materia tributaria de la Hacienda catalana en una "Ley especial" que se aprobaría unos negociados los presupuestos generales del Estado. esta oposición a las negociaciones ocultas de Azaña con los representantes catalanes, les puso muy nerviosos y Carner, Corominas y Azaña una vez más iban a intentar solventar ese escollo, negociando de espaldas a las Cortes, logrando un acuerdo como reconocía en su diario Peré Corominas:

“Hablo de mis enmiendas con Besteiro, con gran sorpresa mía, me dice que, aun reducidas a dos artículos la parte referente a la Hacienda Catalana, no encuentra bien mis ideas. Me propone que dejemos correr por ahora la Hacienda del Estatuto, y que nos limitemos a una declaración general que después las leyes a su tiempo precisaran. Naturalmente me opongo (...) por último, tenemos una larga entrevista con Azaña en el despacho del Ministro Carner y del Presidente de la Comisión Bello. Azaña lee mi tercer proyecto y lo acepta casi en totalidad”.

Cuando parecía que el Título IV sobre la Hacienda propia catalana negociado en la sombra por Corominas, Carner y Azaña parecía que iba a tener un trámite parlamentario sin apenas oposición que generaría diferentes sistemas tributarios dentro del sistema republicano con exenciones para “los elementos privilegiados” formados por vascos y catalanes frente al común de los españoles. Emergía la figura de Santiago Alba, antiguo Ministro de Hacienda, que ya conoció en su etapa al frente del Ministerio, el deseo de no renunciar a sus privilegios fiscales de las dos principales élites nacionalistas del país, aquella vez fracasó y su proyecto de ley de beneficios extraordinarios no salió adelante hundida por la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana. El 25 de agosto de 1932, tomaba la palabra en las Cortes para defender frente a la Hacienda propia de Cataluña los intereses generales de la Hacienda republicana que pensaba que estaban en peligro:

“Sres. Diputados, cualquier determinación que se adopte en materia de Hacienda para la región autónoma, cualquier sistema que se implante, porque lo que importa es el sistema sujeto a rectificación periódica ante las Cortes (...) Lo que más puede sobrecogernos, lo que más puede atarnos es pensar al hacer una votación de esta especie sobre Hacienda, que votamos una cosa que nos parece justa hoy, y que quizá el año que viene o dentro de dos años represente una tremenda injusticia (...) y estableciéndose en el Estatuto la fórmula, el método, el plan de dotación se rectifican y se revisan de una manera periódica, desaparece la principal preocupación que tenemos frente a la dotación de las Haciendas Autonómicas”.

Santiago Alba reclamaba que el Título IV de la Hacienda propia catalana fuese revisado de forma periódica para de esta manera poder calcular con fiabilidad el coste que para la Hacienda republicana tendría este proyecto de división fiscal que dejaba un Estado tan débil que

volvía a ser una “mosaico tributario”. Tras las palabras de Santiago Alba, el primero en tomar la palabra fue el Sr. Bello, Presidente de la Comisión de Estatuto:

“¿Me permite el Sr. Alba una palabra? En el dictamen falta todavía un artículo que se refiere precisamente a la revisión (...) Falta un artículo que estamos elaborando”.

Santiago Alba continuó desarrollando sus tesis mostrando total asombro ante las palabras del Sr. Bello:

“Llamó la atención de la Cámara sobre la gravedad que encierra el que en estas materias se nos traiga una propuesta que, por boca del señor Presidente de la Comisión, se nos manifiesta que no está concluida (...) Obsérvese la Cámara que hace más de cuatro meses aquellos señores técnicos nombrados por el Ministro de Hacienda dieron un dictamen (...) Han pasado cuatro meses y yo pregunto: ¿Qué inconveniente había en que aquellos señores que entonces se dolían de que no se les había dado tiempo bastante para informar hubieran podido hacerlo después? Sin embargo, viene el dictamen a la Cámara sin el complemento de ningún elemento informativo, de estadísticas, de cuadros de cifras y aportaciones, que son indispensables cuando menos, para saber algo que es fundamental: qué es lo que en materia de recursos entregamos a Cataluña y cuánto importan los servicios que Cataluña asume en virtud el Estatuto (...) por todas estas razones (...) Creo que podría redactarse el artículo 16 con una declaración de principios que podía decir así: “La Hacienda de la Generalidad se constituirá con el producto de los impuestos o de las participaciones en los mismos que el Estado ceda a aquella, con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Cataluña, así como los que establezca la Generalidad” (...) Y añadió un segundo párrafo: “Una ley especial, revisable cada tantos años, determinará concretamente y desarrollará el régimen a que se refiere el párrafo anterior (...)”. En cambio no aceptando mi propuesta, no pondrá manos que suscitarse, sin elementos de juicio, ni espacio para la reflexión, un debate de orden doctrinal, tan importante como el que se deriva de la simple duda de si hemos de entregar o no a Cataluña las contribuciones directas que el dictamen propone (...) y que entrañan mucha gravedad”.

La ofensiva iniciada por Santiago Alba ya no se iba a detener, le siguió el Sr. Lara de la minoría radical:

“El dictamen actual, y nos encontramos con uno de los sistemas más curiosos que yo he visto, que es el siguiente, para cubrir unos gastos que no se conocen, que su fijación se encomienda a una comisión mixta, que se va a reunir después de que este el Estatuto aprobado, y entonces es cuando va a dictaminar, para cubrir esos gastos que son totalmente desconocidos (...) ¿Qué motivos tenemos nosotros para decir que le vamos a ceder a la Generalidad un tanto por ciento del impuesto de utilidades, que no se fija, a el 20% de los propios, que tampoco se sabe si va a ser excesivo? Por consiguiente, el dictamen, en cuanto a su sistema, carece de sentido (...) La Generalidad tiene la facultad de reducir las cuotas contributivas de la contribución territorial, y a medida que reduce estas cuotas aumenta la participación en los impuestos del Estado (...) al hacer contribuir a los contribuyentes no catalanes a las cargas de la Generalidad. ¿Todos estos defectos provienen de ineptitud o de falta de datos de los señores que han arbitrado la fórmula que se ha incorporado al dictamen?”.

Con esta competencia fiscal que denunciaba el Sr. Lara se iba a producir la erosión de las bases disponibles de la Hacienda Republicana y la pérdida de ingresos fiscales, además de una alteración de las estructuras impositivas dentro del Estado Republicano con un impacto claro sobre la justicia tributaria así como un menoscabo de la neutralidad fiscal al dar carta de naturaleza dentro de un mismo Estado a dos Haciendas públicas, por tanto, a la cosoberanía fiscal.

Sin duda una de los más críticos al Título IV del Estatuto catalán sobre la Hacienda pública propia era el Sr. José Corónide Quiroga, de Agrupación Republicana:

“¿Es posible que España, una República que acaba de constituirse y que todavía no reorganizó su hacienda, ceda la soberanía de ningún impuesto? (...) Nosotros no nos oponemos a dar todas las participaciones en los ingresos que necesite Cataluña para establecer y desarrollar los servicios transferidos, pero no podemos entregarle, en estos momentos, la soberanía de ningún tributo mientras organizamos la Hacienda Nacional. Y Sres. Diputados, la Hacienda Nacional no está organizada, y se hizo un primer presupuesto, en el cual se buscó la nivelación por medio de una emisión de deuda, y en ese primer

presupuesto no ha podido imprimirse la nueva orientación financiera de la República, ni el espíritu de la Constitución, y antes de aprobarse el primer presupuesto, el que se nos anuncia como reconstitución nacional, sostengo que no es oportuno que no es prudente que entreguemos a Cataluña la soberanía de importantísimos impuestos (...) Y yo os pregunto: si la República española va cediendo, poco a poco y desde ahora, antes de consolidarse económicamente impuestos de tanta importancia como el de derechos reales, a distintas regiones, ¿Con qué se hace después la evolución social que los tiempos exigen, señores socialistas? Porque es indiscutible que esa evolución solo puede hacerse a través de una adecuada organización de los impuestos (...).”

La intervención era muy clarividente sin haber construido la Hacienda Pública Republicana y desde ella la orientación política republicana, el dictamen sobre la hacienda propia catalana le obligaba a desprenderse de soberanía fiscal que sin duda lastraría el crecimiento económico, ya que, la Hacienda Pública republicana no tendría capacidad suficiente para desde la equidad realizar una asignación adecuada de recursos ni un presupuesto que fuera el instrumento de política económica condenando a la Hacienda Republicana a unos déficit públicos excesivos que obstaculizarían la formación de ahorro, la inversión privada y la oferta de trabajo.

Santiago Alba ante la batería de críticas que estaba recibiendo el proyecto estatutario catalán en lo referente a la Hacienda pública propia, tomaba nuevamente la palabra, para avisar de que la previsible caída de ingresos públicos, por el nuevo embrión de cupo catalán, ocasionaría una paralización de la industria, impediría al Estado Republicano hacer fuertes inversiones sobre todo en el plan de educación tan desafiante planteado, así como impedir la redistribución de riqueza o la equidad tributaria:

“(...) Se nos pide a todos los Diputados de España que votemos en blanco, como ha dicho con razón el Sr. Maura que votemos en blanco esa imputación de gastos, que no sabemos cuáles son ni a qué principio responden. No lo sabe nadie. No lo sabe la comisión de Estatuto, ni la comisión de presupuestos, ni el Ministerio de Hacienda, un ninguno de los técnicos que han intervenido en el asunto. ¿Quién posee pues el secreto? (...) ¿Creéis Sr. Diputados que se puede discutir en estas condiciones? (...) Yo digo, Sr. Diputados catalanes, escuchadme sin recelos, que a vosotros más que a nadie os interesa que la

obtención del Estatuto se prolongue en condiciones de concordia y cordialidad con el resto de regiones españolas, condiciones en las que no lo podréis obtener si proseguís esta táctica equivocada (...) Pero tengo un íntimo convencimiento: el que dentro de muy pocos días la cámara misma, las concesiones que se pretenden obtener en el dictamen de entregar a Cataluña la contribución territorial, el impuesto de derechos reales y, en suma, cambiando la estructura de la Hacienda española, con notorio daño para su porvenir, en momentos en los cuales a la República más que a nadie, señores, interesa tener las manos libres para crear una Hacienda progresiva, democrática, socializadora y verdaderamente republicana. Lo que se trae en el dictamen es la consagración, sabedlo, de una hacienda burguesa, industrialista, plutocrática, amparada en el arancel y estranguladora de todas las iniciativas que pudieron surgir en una cámara como ésta, en la que prevalece una mayoría constituida por los votos socialistas y los radicales socialistas (...).”

Santiago Alba avisaba que a la hora de diseñar cambios en el futuro marco fiscal republicano había que tener en cuenta la capacidad de la administración republicana que asegurase el éxito, la efectividad y simplificación de las cargas impositivas, los objetivos de eficiencia, progresividad, equidad y estabilidad macroeconómica y solo desde una hacienda pública republicana fuerte, con un desarrollo de su administración coherente, el régimen republicano sería viable.

Aun cuando era evidente el daño para la Hacienda Republicana, los datos económicos y el enorme impacto fiscal habían brillado por su ausencia, iba a ser el Sr. Calderón el encargado de hacer una intervención marcada por los datos económicos y el enorme perjuicio para la Hacienda Republicana:

“(...) Si se aprueba el dictamen como está redactado, que es como lo presentó también el anterior dictamen, haciéndose de una manera definitiva y permanente estas concesiones a la región, entonces, no lo dudéis, la lesión que se causará al resto de España es enorme. Tengo aquí las cifras según las cuales la diferencia, pongo a disposición de la comisión los datos si los necesita, es de 135.378.000 millones de pesetas en perjuicio del tesoro nacional. No es información mía, son datos oficiales que se han suministrado (...).”

La Hacienda propia catalana estaba intentando desarrollar un instrumento jurídico fiscal y financiero, pensando con una vigencia temporal, que buscaba ser permanente y que violaba los principios de igualdad y no discriminación de los españoles, sin equidad ni progresividad impositiva, que intentaba instaurar en definitiva un “embrión de concierto económico” a imagen y semejanza del concierto vasco, que amenazaba con quebrar, disminuir, invalidar el enorme desafío que la Hacienda Pública Republicana tenía por delante, profundizando si cabía la desigualdad entre los españoles en función de si habían nacido o no en los protectorados de las grandes élites nacionalistas del País. Y quien mejor definió esta situación, dejando constancia por escrito en las Cortes, ese 25 de agosto de 1932, fue el diputado, Leizaola, del PNV, confirmaba que se estaba discutiendo en las Cortes un concierto económico para Cataluña:

“Quizá por una experiencia personal larga, no veo en el tema que aquí se discute esas impresiones, esas dudas que se manifiestan. De aquí que la posición de nuestro grupo sea la de estar de acuerdo en que de manera concreta y definitiva se cree la Hacienda propia de la región catalana, del país catalán constituido en Generalidad (...) Después de esto viene la creación de aquella dotación de impuestos, es decir, de recursos de carácter público que puede imponer pero con facultad exclusiva: la reserva de ciertas formas de riqueza, de determinados impuestos, a la Generalidad de Cataluña, para que tenga con ellos unos ingresos adecuados a su naturaleza de poder público (...) Y viene finalmente, la adaptación de estos recursos o la relación que debe existir entre los servicios de carácter público que corran a cargo de la región autónoma de Cataluña, y los servicios de carácter general que debe contribuir en parte a sostener el Estado (mediante cupo) (...) defendemos aquí la fórmula del dictamen, porque se acomoda a la voluntad del pueblo catalán”.

Manuel Azaña ante el terremoto político generado por Santiago Alba, exministro de Hacienda en las Cortes tenía preparado un nuevo dictamen sobre el título de Hacienda Propia Catalana que era el segundo que se publicaba en las Cortes, su trámite comenzaba el 26 de agosto de 1932, y Azaña prometió que se habían aumentado las garantías del Estado. El nuevo dictamen del proyecto de Estatuto, agrupaba los cinco artículos anteriores del 16 al 21 en dos:

Artículo 16 que decía siguiendo las objeciones de Santiago Alba: “La Hacienda de la Generalidad de Cataluña se constituye: con el producto de los impuestos que el Estado cede a la Generalidad, con un tanto por ciento en determinados impuestos de los no cedidos por el

Estado, con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones Provinciales de Cataluña y con los que establezca la Generalidad”.

Este nuevo dictamen continuaba, al igual que los dos anteriores, reconociendo la soberanía fiscal de Cataluña que se basaba en un pacto liberal, donde se aceptaba parcialmente la unidad constitucional para los catalanes, como fruto de un acuerdo entre el pueblo español y catalán, que iba a tener como pieza fundamental del acuerdo, la existencia de este régimen fiscal particular, esto recordaba peligrosamente a la ley de 21 de julio de 1876, con la que nació el concierto vasco. Además se exigía al Estado una sobrefinanciación siendo obligatorio para la República invertir en Cataluña:

“Una suma igual al coeficiente de aumento que experimente en lo sucesivo los gastos de los presupuestos futuros de la República en los servicios correspondientes a los que se transfieran a la Generalidad de Cataluña”.

Es decir, se confirmaba la cosoberanía fiscal ya que cualquier aumento del gasto del Estado republicano consignado en los presupuestos generales del Estado debía compensarse aumentando la financiación a la Generalidad en aquellos servicios transferidos. Además nacía la bilateralidad propia del concierto con una comisión mixta desarrollada en el articulado del Estatuto. Este deseo de Manuel Azaña de satisfacer todas las demandas catalanas conducía al Estado republicano a adoptar un modelo de Estado fragmentado al menos fiscalmente, que ponía en serio riesgo el interés general ya que se cedía completamente la contribución territorial que era el tercer tributo de la Hacienda Central de mayor recaudación, representado en el presupuesto de 1931 con un 28% del total de la recaudación, con ello, se dañaría irremediabilmente la recaudación total y el principio de solidaridad interregional que tan necesario era para el futuro de la República.

Una vez regulada jurídicamente la sobrefinanciación catalana, había que consolidar el embrión de concierto económico catalán que se estaba fraguando, lograr un carácter permanente y en caso de revisión tuviera un claro carácter bilateral:

“Cada cinco años se procederá por una comisión de técnicos nombrados por el Ministerio de Hacienda de la República y por la Generalidad a la revisión de las condiciones hechas en este artículo (...)”.

Esta redacción parecía calcada del decreto aprobado por Indalecio Prieto, el 18 de mayo de 1931, donde se regulaba la audiencia de las Diputaciones Forales en cuestiones de

interpretación y aplicación del régimen del concierto económico que se resolvería siempre de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y las Diputaciones Forales.

Frente a esta realidad de cosoberanía fiscal entre el Estado republicano y la Generalidad, Manuel Azaña, frente a los previsibles desequilibrios fiscales, financieros y presupuestarios que iba a provocar la Hacienda propia catalana:

“Toda otra variación en el régimen de cesión de impuestos y participaciones a la Generalidad deberá hacerla el Ministro de Hacienda en común acuerdo con la Generalidad, y si esto no fuera posible, deberá someterse la reforma a la aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso”.

El mecanismo de defensa jurídica del Estado republicano frente al régimen de Hacienda pública propia para Cataluña diseñado por Azaña, suponía dotar de naturaleza jurídico constitucional a un nuevo concierto económico en España, acto que nunca consiguieron los vascos que se habían visto obligados a controlar, presionar, obstaculizar la labor económica del Ministerio de Hacienda ya que éste, de manera unilateral, con informe previo del Consejo de Estado, podría haber terminado con su régimen fiscal con el único mecanismo de defensa de las provincias vascas de acudir a los Tribunales contencioso-administrativo.

Este reconocimiento jurídico constitucional de un nuevo concierto económico y de una Hacienda pública propia reforzaba la bilateralidad y la soberanía fiscal y financiación compartida, como ponía de relieve la redacción del artículo 17 del nuevo dictamen presentado por Azaña:

“La Generalidad podrá crear nuevas contribuciones que no se apliquen a las mismas materias que ya tributan en Cataluña a la República y podrá dar una nueva ordenación de los ingresos. Los nuevos tributos, que establezca la Generalidad, no podrán estorbar la implantación y desarrollo del impuesto sobre la renta que será tributo del Estado. La Hacienda de la Generalidad podrá recaudar las contribuciones y arbitrios que el Estado debe percibir en Cataluña, con excepción de los monopolios y aduanas”.

Con esta redacción una vez más se copiaba el modelo de concierto vasco, en su redacción del Real Decreto de 24 de diciembre de 1926, referente al reglamento quinto del concierto, que afirmaba explícitamente cual eran las facultades de las Diputaciones forales, reconociendo que podían establecer el sistema tributario que estimen procedente, con la única limitación de no

aprobar impuestos que pudieron entrar en contradicción con rentas o impuestos reservados al Estado.

Se permitía a la Generalidad endeudarse sin un límite, además sus emisiones de deuda interior competirían directamente con las emisiones de la Hacienda republicana exhausta y al borde del precipicio fiscal, ahora bien, aun cuando este privilegio fiscal para Cataluña en una España paupérrima era intolerable, el obligar a la Hacienda republicana a que una parte proporcional de sus emisiones de deuda, cuando estas afectaran “total o parcialmente” a servicios de la Generalidad en función de su población fuera compensada, esto era insostenible fiscalmente ya que aseguraba una sobrefinanciación a la región más rica de España sobre el resto de regiones que las lastraría, impidiendo al Estado republicano cualquier esfuerzo españolas. Sobrefinanciación catalana que se apuntaló con la cesión de todas las propiedades y derechos del Estado en territorio catalán:

“Los derechos del Estado en territorio catalán relativos a minas, caza y pesca, los bienes de uso público y los que, sin ser de uso común, pertenezcan privadamente al Estado y estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional se transfieren a la Generalidad”.

La Hacienda propia catalana no iba a ser fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas, quedando totalmente opacas en relación a los impuestos cedidos completamente como la contribución territorial, rústica, urbana y los derechos reales que representaban una clara invitación al fraude y la opacidad de la Hacienda propia catalana.

Todos estos privilegios hacían que el futuro sistema constitucional republicano se alejara de los instrumentos dogmáticos de la tradición continental europea, soberanía y constitución como limitación jurídica del poder.

El día 30 de agosto de 1932, las Cortes Constituyentes iniciaban nuevamente el debate sobre este segundo dictamen, el Sr. Marraco era el que tomaba la palabra en las Cortes Constituyentes para continuar avisando del peligro para la Hacienda republicana de un nuevo concierto económico:

“(…) En los momentos actuales, cuando la cuestión que aquí se debate como más importante en este problema de la organización autonómica de Cataluña, es si, se trata de una autonomía o de una nacionalización, la organización de la Hacienda se hace en tal forma que no podría desearla mejor el más recalcitrante

de los nacionalistas catalanes, Rovira y Virgili (...) En los momentos actuales hacer una segregación de Haciendas y romper la unidad tributaria y económica del Estado español para correr la aventura de organizar, de manera definitiva y sobre un plan nacionalista, una Hacienda regional, en cuestión de tanta trascendencia y gravedad que justifica sobradamente la alarma enorme del país (...) Cataluña desde hace un siglo o más, viene favoreciéndose de la protección arancelaria con vistas a la preponderancia de la industria y a un desarrollo de sus intereses peculiares a que no puede llegar otro país del interior, habiendo así llegado a acaparar el 75% de la industria nacional y causando un desnivel tal en la distribución de la riqueza y del trabajo en toda la Península que evidentemente desconecta y descoyunta la economía nacional (...) La Hacienda catalana se quiere constituir con vistas, no a una autonomía o descentralización, sino con miras a la formación de una Hacienda perfecta nacional (...) Cataluña, con lo cual llegaría a absorber, quizás, la totalidad de la industria nacional (...)."

Azaña aumentaba su nerviosismo al ver como lejos de reducirse las críticas volvían a arreciar sobre todo cuando Santiago Alba volvía a la carga:

“Creía yo, como creían otros Diputados, que el ofrecimiento que se nos hizo de un nuevo dictamen (...) contenía siquiera algunas novedades tranquilizadoras con relación al anterior, pero la verdad es, señores, que éste no es sino una reproducción del que le precedió, agravado por la confusión de materias (...) No hay otra novedad, otra adición que de aquel principio de revisión periódica que hubo de anunciarnos ya hace tres meses el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (...) ¡Cuba!, Señores, se perdió principalmente por una política económica equivocada. El año 1892 se dictó una ley de relaciones comerciales que ofrecía a los cubanos la posibilidad de un régimen de justicia y dentro de él tener tejidos, harinas y trigos a precios baratos, de lo que era muy fácil por la proximidad de los Estados Unidos. ¿Y quién impidió señores, que aquella ley de relaciones comerciales se cumpliera? ¡Ah! Lo impidió la política catalana, tan exigente, tan apremiante, tan agresiva entonces como ahora. Fue el momento de la apología de Romero Robledo y su viaje a Barcelona famoso en los gastos del Fomento del Trabajo Nacional. Entonces fue cuando se movilizaron todas las fuerzas ultraproteccionista y todos los elementos de la España conservadora. ¿Para qué? Para impedir que se cumpliera la ley de relaciones comerciales con

Cuba (...) Pienso yo que mucho más brillante y más lógico de enderezar toda la política y las preocupaciones del gobierno en dirección a esas grandes regiones plutocráticas, poderosas, como Cataluña y Vizcaya, favorecidas desde tiempos de Cánovas por un Arancel de favor que soportamos todos los españoles (...) viviendo preocupados hoy de este Estatuto, mañana del Estatuto vasco, pasado mañana, probablemente, de soluciones económicas y arancelarias que favorezcan también aquellas regiones mientras en el resto de España subsistan muchas Hurdes (...) ¿Es qué es más urgente para la República ofrecer una satisfacción a los señores autonomistas catalanes que preocuparse de redimir la situación económica, el estado social, aquella miseria realidad que ya Joaquín Costa reflejaba en una frase, según la cual, la mitad de los españoles se acuestan a diario con hambre? Cuando la República (...) no ha iniciado todavía su política fiscal, cuando aún no se han definido las orientaciones que habrá que hacer a la llamada vigorosa de las multitudes obreras y a los requerimientos de la clase media en la situación de honda crisis en que se encuentra España (...) ¿Creéis que en la situación actual del mundo, cuando importa más que nunca que los poderes sean fuertes (...) es posible que se disloque todo el organismo contributivo español y sin tener una conciencia exacta, ni siquiera de la forma como vamos a entregarlo a las regiones, llegar inconscientemente a soluciones como las propuestas, solo completando la posibilidad de realizar una política (...)?) (...) Es decir, que las Cortes Españolas (daos cuenta de ello) van a enajenar una serie de las facultades soberanas que según la Constitución, van a renunciar, por tiempo indefinido a la facultad con arreglo a la cual en cada uno de los presupuestos que se sometan a discusión y votación si se pueden establecer estos o aquellos gravámenes (...) ¿No creéis excesivo tener que esperar cinco años para remediar errores que puedan ser gravísimos (...) requerirían solución instantánea? ¿Qué inconveniente hay en aceptar la enmienda que firmo, según la cual la primera revisión, a título excepcional (...) se hará dentro de un plazo de dos años, sin que la aprobación del Gobierno requiera "quorum" alguno, sino simplemente el voto de la cámara como cualquier otra propuesta de presupuesto? (...) Van todas ellas enderezadas en un sentido: en el que cada uno de nosotros tenga la tranquilidad de haber cumplido con su deber, de haber hecho lo posible al servicio de esta España que nos completa y nos escucha y de no merecer ni ahora ni más tarde, en el desenvolvimiento de la

Historia, el juicio bien triste de que hemos repetido aquel tratado de Franklin “Arte maravilloso de convertir un gran imperio en una pequeña nación”.

Era obvio que si las Cortes aprobaban el dictamen sobre el Título IV de la Hacienda del Estatuto catalán se ponía en peligro, la igualdad de todos los españoles que obligaba a no reconocer privilegios personales o territoriales, además se reabría la tensión de la unidad constitucional y de la igualdad tributaria que había caracterizado el siglo XIX español y que había sido la causa de las sucesivas guerras civiles. La República había sido proclamada para modernizar económica, política y socialmente a España con la Hacienda propia catalana, los ingresos del Estado se verían muy mermados y con ello los presupuestos generales del Estado que no podrían ofrecer ningún servicio ni económico, ni social y además se frenarían los gastos en infraestructuras que favoreciesen las transferencias redistributivas entre las regiones ricas (Cataluña y el País Vasco) hacía las más pobres que solidificarían los principios de equidad de la Hacienda republicana, como había denunciado Santiago Alba en su intervención parlamentaria. Afirmaciones que llevaron a Manuel Azaña a tomar la palabra para intentar justificar la Hacienda propia catalana tan dañino para la Hacienda pública estatal:

“El Título de Hacienda del Estatuto, Sr. Diputados, tal como está ahora el dictamen de la Comisión, y salvo pequeñas diferencias de detalle, responde de una manera cabal a lo que el Gobierno dijo (...) Dijo entonces el Gobierno, después de haberlo así acordado en largas deliberaciones, que era preciso dotar a la autonomía que se establezca en España, de una Hacienda y que esa Hacienda había de ser una Hacienda firme (...)”.

Manuel Azaña confundía el concepto de financiación al que se refería Santiago Alba, necesaria para el nuevo Estatuto catalán, con la necesidad de crear varias haciendas en un mismo Estado que suponía la vuelta a los principios tributarios del Antiguo Régimen, se volvía a la multiplicidad y la variedad de gravámenes en función de peculiaridades regionales que rompía “la unidad de caja” implantada parcialmente con la reforma de Món-Santillán en 1845.

Azaña reconocía en el Parlamento que el Título de Hacienda del Estatuto podía ocasionar graves perjuicios al Gobierno como había expuesto claramente Santiago Alba:

“(…) La perdurabilidad de lo que se establezca en el Estatuto respecto a la Hacienda Autónoma (...) que el Sr. Alba tuvo el otro día la merced de leer a las Cortes, era demasiada posibilidad de error para el Gobierno (...) y establecimos

como principal capital de la solución que se diera al problema, la revisión periódica a fondo y total del Título de Hacienda del Estatuto (...).

Confiar al igual que Cánovas del Castillo la garantía de la unidad constitucional en la revisión periódica del nuevo concierto económico catalán, era no comprender que por esta vía se permitiría a la primera economía de España de la solidaridad a través de un mecanismo jurídico-fiscal privilegiado que permitiría una sobrefinanciación para la región más rica de España frente al resto de regiones españolas.

Manuel Azaña continuaba su discurso describiendo cómo iba a ser el régimen de renovación del concierto económico catalán:

“Ante esta observación (el salto a las tinieblas) el Gobierno adoptó este camino. Todo lo que se dice en el Título de Hacienda del Estatuto, todo, sin exceptuar punto ni coma, puede ser variado de dos modos: “Cada cinco años, o cada cuantos años, como las Cortes quieran decir (...) o cuando se quiera, en cualquier momento, haya pasado un día o un mes o un año desde la revisión ordinaria o hayan pasado cuatro años”. En cualquier momento todo esté Título puede variarse: “El Ministerio de Hacienda de la República se dirigirá a la Generalidad y le dirá: he advertido en el funcionamiento del régimen de Hacienda de la Generalidad con el Estado este inconveniente, este error, esta injusticia, esta equivocación, lo que fuere”. Y la Generalidad tratará o verá de ponerse de acuerdo con la Hacienda de la República para llegar a una solución, pero si no se ponen de acuerdo, el Gobierno de la República trae a las Cortes la modificación por un proyecto de ley y las Cortes lo votan si quieren y si no quieren no lo votan (...) Porque el cálculo mismo de las cifras, de los servicios, del rendimiento de los impuestos, es materia aleatoria y fugaz (...) que han de calcular los expertos con sujeción a las reglas que se fijen en el ESTATUTO (...).

Con esta supuesta garantía del Estado frente a la Hacienda Pública propia catalana con un mecanismo de renovación en el que intervendría el Estado republicano era decretar una naturaleza supra-constitucional al trasladar al Estatuto y no a la Constitución “el cálculo mismo de las cifras, de los servicios, del rendimiento de los impuestos” en Cataluña.

Una voz dotado de naturaleza supra-constitucional al nuevo concierto económico catalán, Azaña reconocía que la labor social del Gobierno republicano reconocía que la labor social del Gobierno republicano quedaría muy afectada pero aun así había sido el mal menor, aun cuando la potestad legislativa de la Hacienda propia catalana iba a cambiar la economía republicana en su conjunto ya que iba a experimentar una transformación radical de las bases jurídicas y administrativas sobre las que iban a operar las decisiones políticas republicanas ya que la quiebra de la unidad constitucional ponía en serio riesgo el progreso y desarrollo económico republicano:

“¿Por qué hemos optado por el sistema mixto de ceder un tributo o dos y las demás participaciones? Es muy sencillo (...) es principio indeclinable de la constitución de la Hacienda de la Generalidad que los recursos que se le cedan tengan elasticidad para poder crecer en virtud de dos cosas: de una mejor gestión por la Generalidad y de un aumento de la riqueza regional. ¿Cómo se va a corregir si no se cede un tributo entero? No se puede hacer (...) Porque nadie puede pensar, Sr. Diputados, que nosotros vamos a dotar una Hacienda Autónoma ateniéndonos a lo que el Estado gasta en las regiones. Sería sencillamente una burla, sabiendo todos, como sabemos, que los servicios del Estado en toda España están mal dotados (...) Ya sé que el impuesto de derechos reales tiene un carácter dentro de su función fiscal, que es un arma puesta en manos del Estado para cierta política de carácter social, para cierto progreso en las reformas de este tipo, y así se viene haciendo en todas partes, incluso en España. Y parece que ceder este impuesto a un poder regional es impropio, conocemos este inconveniente, pero muchas veces, en la vida, el problema consiste en optar entre dos inconvenientes y hemos optado por el menor”.

Esta renuncia consciente de la labor social del Gobierno republicano, con la única justificación de “ser el mal menor” aventuraba un Estado republicano calamitoso e incapaz de afrontar ninguna reforma estructural.

Manuel Azaña pretendía reforzar aún más la Hacienda propia catalana a través de una revisión extraordinaria que exigiría un quorum de las dos terceras partes del Parlamento, saltándose así el dictamen de los técnicos de Hacienda que exigían únicamente para revisión

extraordinaria del Título de Hacienda catalán, exigiéndose únicamente la mayoría absoluta y los justificó así:

“(…) Pero ¿Es que pedir en un texto legal que concurren aquí a decir su opinión las dos terceras partes del Parlamento (…) es una cosa extraordinaria? A mí me parece, Sr. Diputados que esta es una garantía elemental para sustraer esta cuestión a las pequeñas combinaciones que se nos presentan todos los días en el juego parlamentario y que puedan dar por tierra con todo el sistema hacendístico de una región española y del Estado español, porque el uno repercute en el otro ya que están íntimamente trabadas las Haciendas”.

Azaña equiparaba la reforma de la Hacienda propia catalana una rigidez supra-constitucional ya que ni la reforma de la Constitución republicana exigía esta rigidez, transcurridos los primeros cinco años, ya que, para su reforma se exigiría únicamente la mayoría absoluta.

La soberanía fiscal de la Hacienda propia catalana quedaba reforzada desde el mismo momento que el Estado tenía que indemnizar a la Generalidad si imponía un tributo para todo el Estado (el futuro impuesto sobre la renta) si ya existía previamente en la Generalidad.

Manuel Azaña continuaba su discurso en el Parlamento con un desmantelamiento del Estado e insistió que mientras que las cuentas republicanas serían controladas por el Tribunal de Cuentas, la Hacienda pública propia catalana, en virtud de su soberanía fiscal, no sería controlada por nadie como el mismo reconoció en el Parlamento:

“Se ha establecido, además la función del Tribunal de Cuentas de la República no puede alcanzar a cosas que sean propias de la Autonomía, a cosas de la Generalidad, sino a los tributos que la Generalidad recaude por cuenta del Estado o a los servicios del Estado que la Generalidad desempeñe que tengan consignación en el presupuesto (…) Sin inmiscuirse para nada, en los impuestos atribuidos, porque no le corresponde, en lo que sea estricta materia fiscal o de gestión de la misma”.

Otro de los temas claves para el futuro de la Hacienda pública propia catalana, era la posibilidad de la Generalidad de emitir deuda pública comprometiendo, como hemos visto, la viabilidad de las reformas estructurales, teniendo en cuenta además que iban a ser necesarias grandes emisiones de deuda pública por parte del Estado republicano que entrarían en conflicto

con las de la Generalidad y que además el Estado republicano se vería obligado a indemnizar a la Generalidad cuando sus emisiones de deuda afectasen a intereses catalanes.

Finalmente Manuel Azaña quería dejar claro a Santiago Alba y al resto de diputados que sus intentos de salvaguardar la unidad constitucional no servirían para nada ya que el Estatuto catalán y su Hacienda propia se aprobarían finalmente:

“(…) Salvadas estas pequeñas diferencias de detalle, como a nadie le puede caber duda, a estas alturas, de que el Estatuto se va a aprobar, lo aprobamos con la honestidad, celeridad que la satisfacción de la conciencia de cada cual requiera, pero que no detengamos más esto”.

El Diputado Marraco tomaba la palabra en las Cortes para dejar claro que Santiago Alba había salvado la única garantía constitucional que le quedaba al Estado para poder corregir cualquier desfase fiscal y financiero sobre la Hacienda republicana como garante del interés general frente a la Hacienda propia catalana:

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al Sr. Alba, no ha tenido más remedio que rendirse a la fuerza política de las argumentaciones de éste Sr. Diputado y reconoció que este dictamen sería modificable cada año y aun varias veces dentro de cada año (…)”.

El Presidente de la Comisión de Estatutos, el Sr. Bello, aceptaba la enmienda de Santiago Alba de que la revisión extraordinaria no se refiriese únicamente a impuestos y participaciones, sino que las Cortes al ser las garantes de la soberanía deberían poder revisar todo el régimen hacendístico catalán si se alcanzaba mayoría absoluta en las Cortes, con la aceptación de la enmienda de Santiago Alba, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía catalán quedaba aprobado el 1 de septiembre de 1932. Aun había un serio riesgo para la unidad constitucional con el artículo 17 del Estatuto que suponía una sobrefinanciación para Cataluña que ocasionaría graves desequilibrios territoriales en el Estado republicano, pero Santiago Alba renunciaba a seguir dando la batalla parlamentaria, su renuncia, hacía que el 2 de septiembre de 1932 se aprobara sin oposición parlamentaria, el artículo 17 del Estatuto de Autonomía catalán sin oposición ni rectificación. Se condenaba a la Hacienda republicana a seguir la senda histórica de nuestra hacienda: quiebras, impagos del servicio de deuda, quitas, canjes, reestructuración de la deuda pública soberana, pues la lista de nuestra historia era interminable.

Pronto estas necesidades se hicieron presentes, ya que todas las reformas anunciadas por el Gobierno republicano, había hecho que el presupuesto presentado, en febrero de 1932, denominado de transición ya hubiera incurrido en emisiones de 200 millones de pesetas que finalmente se duplicó, para financiarlo, Carner estaba recurriendo ya a una constante emisión de deuda pública (552 millones de pesetas) que con su modesta reforma fiscal se condenaba con el agravante del nuevo concierto catalán al colapso de la Hacienda republicana.

La lucha protagonizada por Santiago Alba frente a Manuel Azaña para poder reformar todo el Título IV de la Hacienda propia catalana por las Cortes de la República habría sido inútil si el proceso de reforma estatutaria del artículo 19 se hacía especialmente rígido ya que ante una futura y previsible reforma excepcional de las Cortes republicanas del Título IV de la Hacienda propia catalana, la Generalidad opondría a este proceso de reforma de las Cortes, la violación de los principios de reforma estatutaria.

El primero que advirtió este peligro una vez que Santiago Alba se había rendido, fue el Diputado Irunzo, el 7 de septiembre de 1932, quien sostuvo en las Cortes:

“(…) Es decir, Sr. Diputados, que el dictamen de la Comisión propone que el plebiscito de Cataluña ejerza sobre las Cortes de la República un voto suspensivo que invalide un acuerdo de éstas y lo condiciones a lo que puedan resolver unas Cortes ulteriores (…) Lo que hagan las Cortes en materia estatutaria no puede ser anulado por un referéndum nacional y, en cambio, la Comisión de estatutos nos propone el veto suspensivo, la anulación momentánea de una decisión de las Cortes en punto al Estatuto, no por el referéndum de toda la nación, sino por el plebiscito de una región. Por eso estimamos que el dictamen de la Comisión es anticonstitucional (…) que una ley por sí misma se declare casi irreformable al margen de la Constitución”.

Este artículo 19 del Estatuto catalán suponía la consolidación jurídico-constitucional del hecho diferencial catalán y de su soberanía, más allá, de la propia Constitución republicana, como reconoció el Diputado Rovira i Virgili en las Cortes, ese 8 de septiembre de 1932:

“Es cierto que aun después de la aprobación de este Estatuto, Cataluña continuará aspirando a la plena reconstrucción de su personalidad nacional, pero esto no quiere decir que deje de recoger lo que ahora representa este Estatuto,

que no lo observe y que no procure aprovecharlo como instrumento de esta obra y para la consecución de sus ideales”.

Tras estas palabras, el Presidente de la Comisión de Estatutos, Luis Bello, tomaba la palabra para confirmar la aprobación del artículo 19 del Estatuto catalán sobre el procedimiento de reforma estatutaria, era una irresponsabilidad, como reconoció el principal jurista catalán de la época, Eduardo Llorens, quien criticó con dureza este artículo 19 sobre la revisión estatutaria ya que está tendría en España un claro riesgo de desequilibrios territoriales:

“De modo que los intereses parciales cuya defensa se presenta a la percepción de otras colectividades como un verdadero privilegio, contrario a la solidaridad social, factor primario del Estado”.

Aun cuando la aprobación del artículo 19 hacía irreversible el nacimiento de un nuevo concierto económico para Cataluña de naturaleza supra-constitucional con una protección jurídica mayor que la propia Constitución republicana, el día 8 de septiembre de 1932, un grupo de parlamentarios de las Cortes, presentaban una enmienda de última hora que pretendía que el proyecto de Estatuto de Cataluña tuviera dos artículos adicionales que defendieran mínimamente los intereses generales:

- Artículo 1.- Hasta tanto que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiera dictado sentencia resolutive en los conflictos de jurisdicción que se produjesen entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña, o hubiera emitido dictamen en los casos previstos en el artículo 19 de la Constitución republicana prevalecerá el derecho del Estado sobre el de la Generalidad y podrá el Gobierno de la República oponer un voto suspensivo a todas aquellas disposiciones del Gobierno de la Generalidad que estimase lesivas de alguno de los preceptos de la Constitución y del Estatuto o gravemente perjudiciales para la coordinación necesaria de los intereses generales de la nación.
- Artículo 2.- El Estado español, en caso de grave peligro de la seguridad del Estado, podrá asumir con la autorización de las Cortes y en la medida en que fuera necesario para el bienestar público y la tranquilidad de la Nación, todos los poderes que se traspasan a Cataluña en virtud del presente Estatuto.

Con el artículo 1 de la enmienda de este grupo de diputados pretendía que el Tribunal de Garantías Constitucionales fuera el órgano jurisdiccional que aseguraba el reparto competencial entre el Estado republicano y la Generalidad garantizando la unidad constitucional y la solidaridad en un Estado integral que había sido diseñado con escasa precisión, parecía

oportuno que estos diputados reclamaran que el futuro desarrollo estatutario, especialmente en su Hacienda propia, fuera necesario el control de un órgano jurisdiccional como sería el Tribunal de Garantías Constitucionales, ajustando así su legitimación a su naturaleza ya que los poderes públicos, fundamentalmente, el Gobierno de la República y los órganos superiores de las futuras regiones autónomas podrían acudir a él buscando protección frente a los actos que pudieran lesionar:

“Los intereses generales de la nación oponiendo un voto suspensivo”.

Si el voto suspensivo no bastaba para contener al cuerpo legislativo de la futura autonomía catalana dentro de sus límites, fuera el Tribunal de Garantías el que pudiera dejar sin efectos sus actos cuando fueran inconstitucionales solo así la Constitución republicana adquiriría el carácter de norma suprema. Con el artículo 2 de la enmienda de los diputados pretendía crear una institución jurídica que permitiera al Estado republicano, la recuperación de las competencias estatutarias en caso:

“De grave peligro de la seguridad del Estado o que fuera necesario para el bienestar público y la tranquilidad de la Nación”.

Si ambos mecanismos de defensa jurídico-constitucional que defendía la enmienda de última hora de estos diputados se aprobaban el Estado republicano habría aumentado la defensa jurídica frente a un posible incumplimiento del futuro Estatuto catalán que vulnerase el interés general de los españoles. El encargado de defender esta enmienda de última hora, que salvaba el principio de unidad constitucional y que respetaba los principios de integración constitucional, era Jerónimo García Gallego que tomaba la palabra para retirar estas enmiendas ante la seguridad de que no serían admitidas, pero dejó constancia de la amargura de muchos diputados:

“¡Se ha hecho precipitadamente las cosas! No es necesario encarecer su importancia. Salta ello a la vista. Vosotros mismos lo reconoceréis en adelante, cuando se haya entrado de lleno en esta segunda fase del problema catalán, que no habéis resuelto, que continuara en pie con discordias y caracteres, acaso peores que nunca. Ved Sr. Diputados, los fundamentos en que se apoyan estas enmiendas y con cuánta razón, a mi entender, deberían ser aceptadas. Lo exige una previsión elemental para un mañana erizado de peligros y cubierto de sombras (...) y hechas estas manifestaciones doy por retiradas, con la

conciencia tranquila, mis dos enmiendas, que tengo por seguro no vais a admitir”.

El Presidente de la Comisión de Estatutos, Luis Bello, retiraba la palabra al Diputado Jerónimo García Gallego y no tomaba en consideración una propuesta constitucional tan coherente, daba por aprobado el Estatuto de Cataluña por las Cortes Constituyentes en la madrugada del día 8 de septiembre de 1932.

Con la aprobación del Estatuto catalán, el marco constitucional republicano en materia financiera y tributaria estaba desmantelado ya que los dos conciertos económicos en las dos regiones más ricas de España (País Vasco y Cataluña) tendría un serio impacto sobre la regulación del presupuesto y esto afectaría a la organización de los poderes del Estado ya que no podría orientar correctamente los gastos públicos, ni distribuir de manera eficaz la carga impositiva, destruyendo así la supremacía del Estado como defensor de la igualdad y la equidad. Este desmantelamiento fiscal tendría un gravísimo impacto sobre el reparto del poder financiero, o sea, poder gravar con impuestos y el poder gastar, como el instrumento clave del equilibrio político, sin él, se destruía la unidad constitucional como principio esencial del sistema democrático y auguraban un futuro para la República de radicalización violenta por la incapacidad de resolver la enorme desigualdad debido sobre todo al estancamiento económico y al más que previsible colapso. Por tanto, el establecimiento del régimen constitucional republicano sobre el que pusieron sus ilusiones millones de españoles para dejar atrás los privilegios, suponía un reforzamiento al reconocer en España dos regiones históricas privilegiadas desde un punto de vista fiscal y financiero que rompía la unidad y solidaridad constitucional subordinando al poder constituyente español a los supuestos derechos históricos de Cataluña y el País Vasco, esto contradecía la Constitución que no podía tener una doble legitimidad o una legitimidad alternativa al principio democrático.

Por tanto, tras el estudio histórico-constitucional del Capítulo Segundo, Tercero y Cuarto centrado en un análisis no solo del discurso político que hubiese sido una aproximación distante del contexto socioeconómico que nos obligó a buscar en los acontecimientos históricos, constitucionales, económicos, financieros y tributarios, explicaciones que pudieran responder de la forma más clarividente posible a “LA TEORÍA DEL AGRAVIO” defendida en el presente por las élites políticas-económicas nacionalistas vasco-catalanas que supuestamente reflejaría unos principios subyacentes de “comunidades históricas” antiguas e inmemoriales que justificarían en

el presente un tratamiento constitucional diferencial tanto en su contenido sustancial como material.

Tras este interrogante sin juicios apriorísticos, la tesis llega a una segunda conclusión que nos muestra que nunca existió a lo largo de nuestra historia constitucional ningún agravio ni constitucional, ni jurídico, ni económico en relación a Cataluña y al País Vasco, por el contrario, se abre paso una explicación jurídico-constitucional de como las dos principales élites nacionalistas españolas hicieron fracasar cualquier proyecto constitucional por su incapacidad a renunciar a sus privilegios particularistas debido sobre todo a la distorsión fiscal-financiera que supuso “el concierto económico” que llevó a las élites vascas a luchar por su pervivencia y a las élites catalanas a conseguir al mismo trato fiscal impidiendo un acuerdo para la construcción de un proyecto constitucional sólido, derribado siempre por la supuesta legitimidad histórica de sus territorios que terminó imponiéndose a la legitimidad democrática que representaba el constitucionalismo liberal malogrando así cualquier intento de triunfo de la unidad constitucional entendida como igualdad tributaria y solidaridad en la distribución equitativa de la carga fiscal dentro del territorio español, condenando cualquier proyecto constitucional al fracaso si se cuestionaban sus privilegios fiscales-financieros o industriales.

Nuestro estudio además muestra que los principales nacionalismos patrios liderados por vascos y catalanes tenía un rostro real y tangible sustentado en una base mitológica y legitimado únicamente por su poder financiero-industrial que les condujo desde su atalaya particularista a luchar por la dominación política del Estado. Su “dualismo nacional” exigió, por un lado, ser los nacionalistas españoles más recalcitrantes con una voluntad clara de dominar, influir, presionar o condicionar las acciones legislativas del Estado, encaminadas a favorecer un trato privilegiado de sus intereses financiero-industriales como representantes legítimos del “interés nacional español”, y por otro, la afirmación de su nacionalismo particularista que supuestamente privilegiaba sus territorios de influencia (País Vasco y Cataluña) a quedar al margen de la unidad constitucional, para ello, construyeron mitos, leyendas como simbología del “historicismo-identitario” que les permitió fijar privilegios sobre el resto de los españoles, basándose únicamente en una historia diferencial propia que todos los regímenes constitucionales españoles tenían la obligación de amparar y proteger. Gracias a esta supuesta legitimación histórica el “interés nacional” exigía que el poder constituyente español aceptase que la oligarquía financiera vasca y la burguesía industrial catalana fueran “los elegidos” para interpretar los designios constitucionales de la nación española.

Cuando algún Gobierno Constitucional en España se atrevió a cuestionar sus privilegios financiero-industriales, lo derribaron no permitiendo nunca a lo largo de nuestra historia constitucional un triunfo rotundo del constitucionalismo como sistema jurídico con límites no solo formales sino también sustanciales impuestos rígidamente a todas las fuentes normativas.

Aun cuando unos de los grandes responsables del fracaso histórico del constitucionalismo en España habían sido las élites vasco-catalanas incapaces de aceptar la unidad constitucional, ni la igualdad tributaria, ni el libre mercado, en definitiva ninguna reforma jurídico-constitucional que cuestionará sus oligopolios financiero-industriales. Durante las Constituyentes de 1978, se utilizó “la historia” desde una perspectiva providencialista no siendo la historia una simple aglomeración de fechas en que ocurrieron acontecimientos más o menos relevantes que marcaron la historia de España sino que para los nacionalistas vasco-catalanes “la historia” se convirtió en un razonado estudio de las eternas leyes que supuestamente habrían regido la vida de vascos y catalanes a lo largo del tiempo, convertida en una verdadera ciencia de la revelación que solo admitía como verdaderos aquellos hechos históricos que justificaban ideológicamente su espacio histórico nacional como culmen de su construcción política de la historia que justificaría la desigualdad constitucional:

“La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales (...)”.

Este reconocimiento constitucional de la legitimidad histórica obligó a los nacionalistas a reformar sus argumentos y reinventar la tradición, definiendo nuevas legitimaciones “tradiciones” que justificaran ese privilegio constitucional debido, sobre todo, a que su reconocimiento tenía claras ventajas económicas, fiscales e industriales no solo para las élites gobernantes de las provincias vasco-catalanas sino para la Generalidad de la población que vivía en esos territorios.

Era necesario justificar esa desigualdad constitucional de imposible encaje jurídico-constitucional, para ello, se procedió a redefinir que se entendía por “derechos históricos” para poder presentarse como expresión de un gobierno histórico y “tradicionalmente democrático”, que como hemos visto, nunca existió, solo así sería compatible con la Constitución racional-normativa de 1978. Además su supuesta historia diferencial les legitimaba a una ampliación indefinida de la particularidad, diluyendo las fronteras entre la historia y la mitología que facilitaba la invención de una tradición puramente mitológica que se caracterizaba por unos rasgos morales y políticos utópicos del pasado frente a un presente decadente debido a un poder constituyente española disgregador y opresivo.

El problema era que esta tradición chocaba con “la historia” siendo necesario redefinirla, potenciando la confusión entre historia y leyenda como instrumento fundamental de su discurso jurídico-político y elemento ideológico en el que sustentar sus privilegios institucionales, eliminando todos los elementos interpretativos que podían justificar una historia común de los españoles.

Esta imbricación de la mitología nacionalista en la Constitución de 1978 como una historia independiente de la España que legitimaría históricamente el derecho de autodeterminación como único proceso capaz de restablecer su oasis utópico perdido:

“La Constitución de un pueblo que ha vivido independiente y en los tiempos de su libertad ha sido feliz, no se inventa (...) sino que se busca en su historia y de ella se desprende”.

Esta mitología nacionalista se convirtió en realidad desde la órbita científica que permitió al discurso político vasco-catalán, educar en una perspectiva histórica que ayudó a consolidar raíces y afianzar identidades a través de una reconstrucción cultural que enfatizaba una imagen idealista de una “democracia originaria” que supuestamente solo habría existido en Cataluña y el País Vasco.

Desde estos planteamientos historicistas, la efectividad de la mitología nacionalista como doctrina de la salvación fue un éxito enorme, debido a la selección e interpretación de hechos históricos como algo legendario y emocional muy alejado del debate científico que implicó la sobre-politización de la historia que justificara constitucionalmente un sistema fiscal privilegiado como era “el concierto económico”, desigualdad constitucional, que como hemos visto no solo fue exigida, tanto por vascos y catalanes, sino que fue la base principal de su enfrentamiento desde el inicio del siglo XIX por la conquista de los instrumentos institucionales del Estado.

Por tanto, esas historias, mitos y leyendas no debían su supervivencia a un interés gratuito, no se les consideró como cuentos imaginarios, ni aun relatos automáticos debido a que “los derechos históricos” constituyeron un plus de legitimidad constitucional para los nacionalistas, el sentido de su vida y la expresión de una realidad primordial, y, sobre todo, ha condicionado la vida presente y el futuro constitucional de los españoles que han visto como su legitimidad democrática se ha intentado derrumbar con actos rituales y leyendas históricas que han ido moldeando la constitucionalización de la desigualdad, la mera oposición o cuestionamiento de sus privilegios llevó al historicismo-identitario vasco-catalán a considerar la

legitimidad histórica como un plus de legalidad que supuestamente les permitiría la ruptura de las bases de convivencia constitucional en España, haciendo buenas las palabras que hace más de un siglo pronunció Cánovas del Castillo:

“El fanatismo religioso falsificó en su provecho la historia, el fanatismo político, en el suyo, la falsifica en nuestro tiempo. La historia, sierva ayer de los intereses políticos, rompió las cadenas de su antigua esclavitud, para arrastrar hoy las no menos pesadas de su moderno cautiverio”.

Por último, había que entender que si bien en reconocimiento constitucional a través de la Disposición Adicional Primera no resolvió la inserción o la lealtad del nacionalismo vasco al sistema constitucional, por el contrario, si les permitió legitimar bajo el paraguas de los derechos históricos un trato fiscal desigual en forma de “concierto económico” que supuso la ruptura del principio de unidad constitucional y de solidaridad interterritorial.

En base a este antecedente nos era obligado preguntarnos si esta desigualdad habría:

¿Legitimado otros conflictos territoriales al convertir “la historia” en una estrategia jurídico-política capaz de crear nuevos ámbitos desiguales sobre todo en materia fiscal?

Siendo esta una pregunta que buscó respuesta en el corpus conjunto de la tesis que viene a ser una humilde advertencia para los vientos de reforma constitucional que soplan con fuerza en el presente buscando un “encaje constitucional” para Cataluña teniendo en cuenta que la problemática de la Constitución no es ajena a la política, sociología, filosofía, teoría política e historia para hacer adecuadamente su misión, es obligado reflexionar jurídicamente sobre la dinámica constitucional que ha conducido a no pocos constitucionalistas a presentar propuestas de reforma constitucional no solo audaces sino en gran medida imposibles pasando por encima de cualquier límite constitucional a la misma siendo más propias del debate político y no jurídico.

En términos jurídico-constitucionales produce cuando menos extrañeza, contemplar la falta de una mínima responsabilidad jurídica de los constitucionalistas para denunciar como una parte de las propuestas de reforma constitucional no poco difundidas, eluden o no tienen directamente en cuenta los límites jurídico-constitucionales, apostando por demoler las estructuras sustanciales de nuestra norma fundamental cuestionando los pilares básicos de nuestro edificio normativo al apostar por subvertir el espíritu constituyente, haciendo un uso desmedido de la ingeniería constitucional para regular tratamientos jurídico-constitucionales desiguales entre las distintas regiones españolas, claramente extramuros del derecho con una

apuesta clara por una profundización constitucional del historicismo-identitario como principio de legitimidad, que como hemos visto a lo largo de la tesis había sido el principio efectivo para cuestionar y destruir no solo en el presente sino en el pasado el constitucionalismo en España al intentar una vez más convertir “la historia” en un principio de legitimidad constitucional cuestionando la atribución de soberanía al pueblo español (artículo 1.2 CE) como legítimo poder constituyente y principal límite material implícito a cualquier propuesta de reforma constitucional como sostuvo Rubio Llorente:

“(…) No me parece posible una reforma que niegue la soberanía del pueblo español sobre la totalidad del territorio nacional. Haya o no cláusulas expresas de intangibilidad, no todo en una Constitución es reformable. Hay reformas que son imposibles por contradictorias con la idea misma de Constitución o simplemente con la lógica”.

Gracias a estos parámetros pseudo-jurídicos sobre la supuesta historia diferencial de vascos y catalanes se pide a los constitucionalistas la imposible tarea de que desarrollen mecanismos jurídicos donde el poder constituido de un Parlamento Autonómico se transforme en poder constituyente dando cobijo legal a una supuesta idea de soberanía fragmentada que profundice en la desigualdad constitucional que representa la “legitimidad histórica” frente a la legitimidad democrática que no sería nada más que un fraude constitucional.

Parece supuestamente obligado para los constitucionalistas torcer el derecho constitucional y sus principios con el único fundamento del “agravamiento del problema territorial” que da por agotado el actual modelo autonómico hurtando de manera fraudulenta sus enormes éxitos al hacer únicamente hincapié en la supuesta incapacidad para dar respuesta al historicismo-identitario de los nacionalismos patrios que ha terminado desembocando en la vía unilateral del “procés” en Cataluña.

Aun considerando la unilateralidad una vía ilegal, algunos constitucionalistas han sostenido que se debía en gran parte a la imposibilidad de respuesta coherente de nuestro sistema constitucional para afrontar este problema histórico-identitario por una vía distinta que no sea la negociación del “derecho a decidir” con el único argumento de la imposición del marco legal vigente, en base a estos razonamientos, supuestamente resultaría perentorio buscar vías jurídicas positivas que permitan ejercer de forma constitucional lícita el derecho de autodeterminación, creando un cauce legal por el que poder tramitar las supuestas demandas histórico-identitarias de secesión.

Otra parte no poco significativa de las propuestas de reforma constitucional sobre el actual modelo de Estado se posicionan no hacia parámetros federales por implicar este “per se” la igualdad de los entes territoriales federados, sino que se apuesta de una manera decidida por un “federalismo asimétrico” debido a que Cataluña y el País Vasco “se quiera o no, son comunidades distintas a las otras quince, al ser verdaderos entes histórico-identitarios con rasgos diferenciales claros” que supuestamente exigiría a los constitucionalistas un “status jurídico específico” para otorgar el máximo autogobierno siendo el pilar esencial del mismo la plena soberanía fiscal en forma de “CONCIERTO ECONÓMICO” para quedar exentos de la solidaridad interterritorial siendo este el mecanismo más efectivo del Estado para luchar contra la desigualdad de renta entre los distintos territorios de España.

Ante estos cúmulos de propuestas de reforma constitucional sería bueno no olvidar las palabras de uno de los ponentes de la STC 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña, Manuel Aragón Reyes, cuando sostiene:

“(…) En estos momentos, una reforma constitucional, que, además de no ser factible en la actual situación política general española, tiene el inconveniente de que difícilmente podría integrar en la Constitución a quienes, decididamente, lo que pretenden no es mejorarla, sino abandonarla o destruirla. Quizás sea preferible tomarse un tiempo de meditación y extraer enseñanza de lo pasado para no caer en los mismos errores. Y el primer error sería entender que es la Constitución el obstáculo para que los partidos nacionalistas y poco más del cuarenta por ciento de los votantes catalanes se sientan integrados en España. por supuesto que nuestra Constitución tiene defectos en materia de organización territorial que sería bueno subsanar. Pero la causa del desafío “soberanista” no está en tales imperfecciones, sino que radica en otros motivos más profundos que han venido gestándose a lo largo de varios decenios (...) Por ello no se entiende que, desde algunos sectores, se hubiera argumentado que fue la STC 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña la causante del proceso soberanista. Dada la clara y flagrante inconstitucionalidad de aquel Estatuto, el Tribunal no podía hacer menos de lo que hizo, declarando la inconstitucionalidad de muy pocos preceptores frente a unos votos particulares que, con razones de peso, aunque no se compartieran, lo que postulaban era la inconstitucionalidad de gran parte del Estatuto (...)”.

No fue sin duda la STC 31/2010 lo que desató el proceso soberanista sino la negativa del Gobierno Nacional aceptar en plena crisis financiera internacional con la amenaza de una intervención económica de España por la UE, un tratamiento fiscal desigual para Cataluña en forma de “pacto fiscal”. Siendo esta reclamación de un “concierto económico” para Cataluña una de las razones principales como hemos visto a lo largo de la tesis del fracaso histórico de nuestro constitucionalismo, coincidiendo con Castellá Andreu cuando sostiene que la principal razón del incremento de independentistas catalanes de los últimos años hay que buscarlas:

“En la negativa del Gobierno de Rajoy a negociar un pacto fiscal (...) a partir del modelo vasco-navarro de concierto”.

La tesis llega a una tercera conclusión, de que es este y no otro el gran problema constitucional de España, no solo a lo largo de nuestra historia constitucional sino actualmente como ha quedado claro a lo largo de nuestro estudio histórico-constitucional, nunca existió ninguna legitimación ni jurídico-constitucional ni histórica para mantener este intolerable privilegio que ha supuesto no solo la plena soberanía fiscal sino la justificación para huir de la obligación constitucional de contribuir a la solidaridad interterritorial como herramienta imprescindible del Estado para poder luchar contra la desigualdad favoreciendo una distribución equitativa de la renta. Su pervivencia ha terminado desembocando en españoles “con historia”, privilegiados con no contribuir equitativamente a la solidaridad interterritorial y españoles “sin historia” obligados a la solidaridad interterritorial por carecer de “historia” como principio de legitimidad constitucional.

Por tanto, desde el convencimiento jurídico e histórico de que el gran problema constitucional de España no fue en el pasado ni es el presente “el encaje constitucional” de las demandas históricas vasco-catalanas sino la distorsión constitucional que supuso el privilegio fiscal tejido entorno al “concierto económico” como excepcionalidad al principio de la unidad constitucional que terminó otorgando al País Vasco plena soberanía fiscal y la única justificación de su desarrollo financiero-industrial que terminó desatando una lucha fratricida como ha intentado demostrar la tesis entre las dos principales élites nacionalistas españolas vasco-catalanas, unos por conservar a cualquier precio ese privilegio para sostener así su oligopolio financiero-industrial tejido entorno a él al estar exentos del pago de los gastos públicos generales. Por su parte las elites catalanas tras la pérdida de Cuba en el Gobierno Silvela-Polavieja buscaron de forma desesperada el mismo trato fiscal que logrará detener su decadencia industrial que con el fin del colonialismo sería el complemento fiscal perfecto de su

prohibicionismo arancelario que mantuvo durante todo el siglo XIX y gran parte del XX un cautiverio insoportable sobre el mercado nacional.

Ambas élites se convirtieron en los únicos portavoces autorizados de Cataluña y el País Vasco transformando “la historia” en el principio constitucional por antonomasia ante el que debió ceder siempre el principio democrático como triunfo del constitucionalismo en España. Haciendo buenas las palabras Martín de la Vega cuando sostiene:

“Una revitalización de la reflexión constitucional sobre el propio poder constituyente (...) hace reaparecer como problema central en términos jurídicos el principio democrático y sus implicaciones y, a su vez, adquieren mayor significado los nuevos estudios sobre el sentido histórico del constitucionalismo”.

No existe ninguna explicación solvente, como hemos visto a lo largo de la tesis para la pervivencia de este privilegio fiscal y financiero de injustificada naturaleza jurídico-constitucional ni fruto de ningún “derecho histórico” puesto que en España, para cubrir los gastos públicos generales del Estado durante todo el siglo XIX se asignaba por el Ministerio de Hacienda a cada provincia en función de su riqueza un “CUPO DE APORTACIÓN”, seguidamente, Diputaciones y Ayuntamientos establecían y aplicaban los impuestos que tenían por conveniente y que venían a financiar sus propios gastos así como el cupo de aportación asignado. Este rudimentario régimen fiscal solo cambió cuando llegó al Ministerio de Hacienda, Fernández de Villaverde en 1900 que consiguió una reforma profunda de nuestra Hacienda Pública al establecer las tres tarifas de la contribución de utilidades (germen de la imposición directa sobre la renta de las personas físicas y del impuesto de sociedades), creó además el registro de bienes, rentas y contribuyentes siendo la primera base de datos reales de la administración tributaria que permitió a la Hacienda Pública Nacional empezar a independizarse de la información que le fluía tan solo de los contribuyentes, también reorganizó la tributación sobre el transporte, creó otras contribuciones sobre el timbre, derechos reales, minas, títulos mobiliarios, carruajes de lujo y monopolio de tabaco.

Fue sin lugar a dudas el intento más sólido de lograr el triunfo de la unidad constitucional que logró después de una década el superávit presupuestario entre 1900-1908. Sin embargo, esta revolución fiscal no afectó al País Vasco que consiguió mantenerse al margen de la unidad constitucional gracias a las enormes presiones políticas y su enorme poder financiero-industrial siendo no solo capaz de conseguir que el sistema fiscal de “CUPO” perviviera sino que logró además que todas las sociedades industriales creadas antes de 1900 no se vieran afectadas por

su reforma fiscal quedando exentas de pagar la contribución de utilidades, este privilegio financiero-industrial les puso en disposición de arrebatar el liderazgo político-económico nacional a la burguesía industrial catalana debido a que la pervivencia tras la reforma Villaverde el “concierto económico” iba a servir para que el ambiente bancario y financiero del País Vasco viviría su “edad de oro” apoyando decididamente la revolución industrial que se viviría en los años siguientes, colando a su élite financiero-industrial como la más poderosa de España como hemos visto a lo largo de la tesis.

Tras el análisis minucioso de la tesis sobre el privilegio fiscal vasco es insostenible mantener que el “concierto económico” es un derecho histórico debido a que:

- a) El sistema fiscal vasco de régimen de cupo nunca fue una singularidad histórica propia ya que este sistema fiscal existió con carácter general para toda España hasta la reforma fiscal de Raimundo Fernández Villaverde.
- b) Además el nombre de “concierto económico” nada tuvo que ver ni con la idea de concertar ni pactar impuestos entre las provincias vascas y el Estado como quedaba meridianamente claro al estudiar la ley 1878 que hablaba en sus exposición de motivos de que en las provincias vascas quedaba:

“Establecida la unidad constitucional y estas debían entrar en el concierto económico-nacional (...) de igual modo que el resto de los españoles”.

- c) Por último, para la oligarquía financiera vasca, como gran responsable de su pervivencia el “concierto económico” era “el gran Título de amor de Vasconia a España”, siendo el fundamento de la unidad política nacional debido a que su existencia demostraba que el País Vasco no podía ser considerado como nación soberana sino como una “sociedad menor” dentro de la unidad superior española.

Lo sorprendente fue que durante el periodo constituyente inaugurado en 1978 se procediera al restablecimiento de un privilegio fiscal claramente incompatible con el régimen jurídico-constitucional que se estaba fraguando debido a que el restablecimiento del concierto económico suponía desde un punto de vista constitucional la quiebra evidente de la unidad constitucional como punto de partida necesario para la existencia de la autonomía, como la justificación última de algunos límites para ordenar el funcionamiento del sistema autonómico, en fin, como fundamentación última de los poderes concretos que la Constitución reservaba al Estado. Era aún más peligrosa la quiebra del principio de solidaridad que limitaría la capacidad

fiscal del Estado conforme al artículo 138 CE de “garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad” ya que como sostiene el profesor Carlos de Cabo:

“La solidaridad interautonómica como actividad interventora (...) Solo puede considerarse desde el punto de vista teórico-constitucional como una manifestación propia del Estado social y, por tanto, en este nivel constitucional (...) de acuerdo con lo que supone para la interpretación y normatividad constitucional el que el Estado social sea la prioridad primera de la Constitución en cuanto que debe recordarse (antes que ninguna otra cosa, antes que ningún derecho, valor, estructura organizativa o concepción política) “España se constituyen como un Estado social”.

De esta forma la necesaria subordinación del principio de autonomía a la solidaridad no se produjo con el restablecimiento del concierto económico fundamentado no en el principio de legitimidad democrático sino en la supuesta legitimidad histórica que esta tesis ha intentado desmontar.

Si era evidente, como dejó claro el profesor García Pelayo que “los derechos históricos”, el concierto económico como esencia de los mismos, no eran sino pura “idea medieval del derecho” su restablecimiento solo fue posible a través de una doble coacción propia de su trayectoria histórica, como hemos visto a lo largo de la tesis, una naturaleza política que quien mejor lo ha descrito ha sido el Consejero de Economía y Hacienda en el primer Gobierno Vasco, Pedro Luis Uriarte, posteriormente Delegado y Vicepresidente del BBVA, encargado de negociar su restablecimiento:

“En octubre de 1980, después de más de cinco años, Adolfo Suárez, como Presidente del Gobierno, el desgaste político que había sufrido era inmenso, incluso dentro de su propio partido. En mayo de 1980, tuvo que superar una moción de censura presentada por el PSOE en la que D. Alfonso Guerra, que tantos elogios le ha dispensado con motivo de su muerte, dijo desde la Tribuna Parlamentaria: “La democracia no soporta a Suárez, cualquier avance democrático pasa por la desaparición de Suárez”, en septiembre de 1980, un par de semanas antes de una reunión en Moncloa sobre el concierto económico, tuvo que afrontar una moción de confianza (...) El principal desencuentro era que la ley de concierto tenía que incorporar también una metodología del cálculo del cupo (...) era el momento político más oportuno (Adolfo Suárez ya había

decidido presentar su dimisión como Presidente del Gobierno) para negociar el nuevo concierto. Fue determinante la “función arbitral” del propio jefe del Estado, Juan Carlos I (...) La negociación se hizo mucho más compleja tras la aprobación de la ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas LOFCA, en septiembre de 1980. Por ello sin un Ministro de la gran talla profesional, visión política, sentido de Estado y positivo talante, como la que acreditó Jaime García Añoveros hubiera sido más difícil aun alcanzar un acuerdo satisfactorio (...) Las reuniones para continuar la negociación del concierto fueron desbloqueadas por Carlos Garaikoetxea entrevistándose con el Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez y también con el Rey, Juan Carlos el 2 de octubre (...) Garaikoetxea me dio la indicación muy clara tras la visita: “Tienes que acelerar para terminar la negociación este mes”. Finalmente el 29 de diciembre de 1980 lo conseguimos”.

Como se desprende con toda claridad de sus palabras, el concierto económico se fraguó sobre un Presidente del Gobierno dimitido como él mismo reconoció:

“Solo cuando estuve seguro de que iba a dimitir abordé la devolución del concierto”.

Completamente solo, traicionado por su propio partido y amenazado por un inminente golpe de Estado, junto al papel determinante del Presidente del Gobierno fue decisiva la intervención del Rey, como sucedió siempre a lo largo de nuestra historia constitucional donde los diferentes Monarcas dieron un apoyo decisivo al concierto económico. Esta doble intervención de los dos principales representantes del Estado recordaba peligrosamente a la verdadera naturaleza del concierto económico a lo largo de la historia, la extorsión política sobre Gobiernos Nacionales débiles y en descomposición junto a la intervención decisiva de la Monarquía y de la soberanía de la Corona para otorgar un privilegio.

La nueva redacción del concierto recogía un cambio copernicano en el concepto de “CUPO”, puesto que a partir de este momento no se calcularía proporcionalmente en relación a los ingresos del Estado como había sido durante más de cien años sino que se definía en el artículo 47 del concierto:

“La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un “cupos global”, integrado por los correspondientes a cada uno de sus territorios históricos como

contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma”.

Es decir, que el cupo sería únicamente el pago por los gastos del Estado en beneficio de los ciudadanos vasco: Cámaras legislativas (Congreso y Senado), Casa Real, Ejército y Servicio Diplomático, además se estipuló un porcentaje fijo del 6,24% basado esencialmente en la participación del País Vasco en la renta estatal haciendo que el cálculo del cupo respondiera no a cuestiones cuantitativas objetivas sino únicamente a criterios políticos que permitían al País Vasco quedar exentos en la práctica de la obligación de contribuir a los principales mecanismos de redistribución regional al no contribuir a financiar las transferencias de nivelación ni el fomento al desarrollo como complemento de financiación de las Comunidades Autónomas con menor renta.

Ante un acuerdo tan extraordinario desde un punto de vista fiscal y financiero que convertía al País Vasco en una anomalía fiscal dentro de España hizo que muy pronto los nacionalistas vascos con el Lendakari, Carlos Garaikoetxea a la cabeza quisieran agradecerse al que había sido una figura clave por su “intervención decisiva” para su restablecimiento al Rey Juan Carlos I como jefe del Estado. El 4 de octubre de 1981, era invitado a visitar el País Vasco y en su discurso de bienvenida del Lendakari en el Palacio de Guernica dejaba clara la naturaleza supraconstitucional del concierto económico como pacto con la Corona y no con el poder constituyente como autor legítimo de la Constitución:

“Volvéis a Gernika, como Reyes de España, en un momento harto significativo de nuestra historia, y nos congratulamos por vuestra visita (...) Aquí mismo, a la sombra del roble milenario, nuestros antepasados recibían a los Reyes de Castilla (...) Nos basta con alzar los ojos hacía esos medallones para evocar a los Reyes que juraban los Fueros, comenzando por Juan I de Castilla en 1371, siglo tras siglo, otros Monarcas, aparte de los representados en estas lápidas, confirmaron nuestras viejas libertades (...) Sabéis que en el pueblo vasco se ha mantenido viva la idea de sus fueros como pacto, en virtud del cual las instituciones libremente acordadas por sus habitantes eran respetadas por sus Reyes y Señores, que manifestaban así su asentamiento a la voluntad popular y obtenían así la legitimidad de los vascos (...) Actualizar el fuero no significa hoy el respeto irracional y emotivo a fórmulas políticas anacrónicas, sino la recuperación de unas libertades originarias (...) Queremos restañar las heridas

que la historia nos dejó, y pretendemos actualizar el autogobierno que corresponde a Euskadi por la voluntad popular y por la propia historia (...) Si acertamos todos a mirar con generosidad y ojos limpios, y nada mejor que lavarlos en ese puro manantial que es la historia (...).”

El Rey como jefe del Estado ratificaba ese historicismo identitario hablando no de la legitimidad democrática de la recién inaugurada Constitución sino de la soberanía de la Corona y de su legitimidad histórica como origen de la autonomía vasca:

“El ordenamiento político del País Vasco tuvo como fundamento, precisamente, el reconocimiento de esa dualidad. Los fueros que bajo una fórmula u otra fueron confirmados por los Reyes de España hasta el siglo XIX sancionaron el hecho diferencial vascongado e hicieron posible la voluntaria y dinámica presencia vasca en la política, en la cultura y en nuestra historia. Los fueros conciliaron armónicamente la soberanía de la Corona y las facultades y prerrogativas que de ella se derivaban con las atribuciones administrativas, jurídicas y legislativas de los organismos representativos del pueblo vasco, esto es, de sus juntas (...) Los fueros concebidos como una relación de equilibrio entre distintas entidades históricas (la Corona y los territorios forales) fueron no ya solo, el pilar que sustentó aquí la unidad del Estado (...) La Corona, de acuerdo con el papel central que históricamente le correspondía, ha asumido desde un primer momento, como piedra angular de la nueva concepción del Estado español (...) Restauraré al País Vasco en el ejercicio de sus libertades históricas actualizadas y ampliadas en un sistema y en unas instituciones democráticas modernas”.

El reconocimiento del Nacionalismo Vasco al otro gran protagonista del restablecimiento del concierto económico tuvo lugar en 1984 cuando al expresidente del Gobierno, Adolfo Suárez, recibía en Bilbao el premio Euskadi de manos de Xavier Arzalluz.

La segunda coacción por la que fue posible “el concierto económico” ha sido puesta de manifiesto por Javier Corcuera Atienza:

“El hacer depender las obligaciones fiscales de un proceso negociador tiende a reducirlas de modo directamente proporcional al potencial de intimidación que se disponga”.

Tesis confirmada por el profesor Gil Calvo:

“Contra toda lógica jurídica y política democrática, el constituyente bajo la presión del terrorismo etarra (...) Introducía un arcaico privilegio fiscal, incompatible con una Hacienda Pública de tipo federal (...) en la práctica supone una financiación independiente derivada de su efectiva soberanía fiscal, y que, desde luego contradicen la letra y el espíritu de igualdad de los españoles ante la ley en su materia fiscal”.

Por tanto, detrás de esta “épica histórica” se habría pasado, se diga o no, se oculte, el segundo factor determinante sin el cual la concesión del concierto económico no se puede entender, como dejaba claro durante la negociación del mismo Presidente del PNV, Xavier Arzalluz:

“Antes de hablar de paz, hay que terminar la guerra pendiente. Tienen que restituírnos antes los conciertos que nos quitaron”.

La intimidación en la negociación del concierto económico la aportó ETA que durante el año de la negociación, 1980, asesinaba a una persona cada tres días, con la llegada de la democracia estaba incrementando de manera brutal su actividad terrorista, fue un “año plomo” con 246 víctimas popularizándose en el País Vasco una frase que deshumanizaba a las víctimas “algo habrá hecho”. De manera deliberada o no si la negociación del concierto económico culminara con éxito era prioritario que las víctimas fueran invisibles, eran despedidos en actos semiprivados y clandestinos, con la más absoluta ausencia institucional en los entierros.

La tragedia era que la actividad criminal de ETA tenía “utilidad política” debido en gran parte a que la negociación con el PNV de un “concierto económico antes de la paz” suponía en la práctica el reconocimiento del mito del “conflicto vasco” que supuestamente era fruto de la supuesta lucha étnica que durante centurias mantuvieron los españoles con los vascos, quien mejor ha desmentido esta gran calumnia ha sido Aurelio Arteta en su artículo: “Euskadi: verdugos, cómplices y víctimas”, donde sostiene:

“Si la atribución de supuestos derechos colectivos, así como la presunción de un pueblo sojuzgado, carecen de todo fundamento, si las razones políticas no son democráticas, sino etnicista, si los objetivos perseguidos no son ni pueden ser libremente asumidos por la mayoría de las gentes, entonces las víctimas inocentes del terrorismo lo son también de una descomunal injusticia. Tal vez no hubieran sido a tiempo desautorizados o perseguidos o, al menos, no se vieran

arropados, por quienes recogían las nueces del árbol que aquellos meneaban (...) El nacionalismo vasco, en definitiva ha de saber que no vale jugar con dos barajas, proteger a los amenazados y a la vez amparar a esos que hoy mismo volverían gustosamente a atacarlos (...).”

Sirvan pues las palabras de Juan José Linz cuando afirmaba:

“Un análisis desde la perspectiva de las ciencias sociales no tiene que excluir un margen más o menos grande de libertad para los actores políticos en los momentos decisivos. Ahora bien, un análisis más centrado en el proceso mismo de la quiebra constitucional llama la atención sobre las oportunidades perdidas, las decisiones tomadas demasiado tarde, la falta de voluntad de defender la democracia por parte de los que en principio uno podría haber esperado que lo defendieran”.

La falta de voluntad de defender la democracia constitucional por parte de los que en principio uno podría haber esperado que la defendieran, nos lleva a denunciar la “espiral de silencio” tejida por las dos principales élites nacionalistas españolas que gracias a mitos y leyendas han terminado convirtiendo “la historia” en principio de legitimidad constitucional y la fuente inagotable desde la que justificar la desigualdad en España sobre todo en materia fiscal. En definitiva, “el concierto económico” como quiebra de la unidad constitucional y del principio de solidaridad fueron en el pasado y son en el presente el principal problema constitucional en España solo desde la lucha por la igualdad de todos los españoles derogando el concierto vasco será posible el encaje de Cataluña en España, mientras esto no suceda en mi opinión, siempre las élites político-económicas catalanas se sentirán maltratadas frenando un proyecto constitucional común.

Además la tesis deja una advertencia muy seria para aquellas propuestas de reforma constitucional que sostienen la necesidad ineludible de establecer un “pacto fiscal” o un trato fiscal desigual en Cataluña como vía ineludible para su encaje definitivo en el proyecto constitucional español, debido a que como hemos visto en la tesis solo una vez a lo largo de la historia constitucional española hubo simultáneamente dos conciertos económicos, fue durante la Segunda República, las consecuencias de todos son conocidas. Si finalmente vuelve a triunfar la legitimidad histórica frente a la legitimidad democrática no es difícil augurar problemas constitucionales de muy difícil solución por la sensación de agravio del resto de regiones

españolas que hacen buenas las palabras de Gustavo Zagrebelsky como luz inagotable que ha guiado esta tesis doctoral:

“Las Constituciones de nuestro tiempo miran al futuro teniendo firme el pasado, es decir, el patrimonio de experiencia histórico constitucional que quieren salvaguardar y enriquecer. Incluso se podría decir: pasado y futuro se ligan en una única línea y, al igual que los valores del pasado orientan la búsqueda del futuro, así también las exigencias del futuro obligan a una continua puntualización del patrimonio constitucional que viene del pasado y por tanto, a una incesante redefinición de los principios de la convivencia constitucional. La historia constitucional no es un pasado inerte sino la continua reelaboración de las raíces constitucionales del ordenamiento que nos es impuesto en el presente por las exigencias constitucionales del futuro (...) Podría ser un elemento constitutivo del derecho constitucional actual, lo que le permitiría dar un sentido a su obra cuando la ciencia del derecho constitucional se decidiera a comprender que no existe un amo que requiera ser servido”.

BIBLIOGRAFÍA.-

“Acta de la reunión entre las Diputaciones Vascongadas y el Ministerio de Hacienda”, 16 de Diciembre de 1893, Archivo Administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen económico Administrativo 2640/2.

“Asimetría y cohesión en el Estado autonómico”, Jornadas sobre el Estado autonómico: Integración y eficacia, Instituto Nacional de Administración Pública, (1997), en especial ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: “Homogeneidad y asimetría en el modelo autonómico español”, pág: 77-90.

“Debate de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña”, Madrid, 30 de marzo de 2006.

“Declaraciones de Marcelino Domingo”, la Correspondencia de Valencia, 8 de agosto de 1932, pág: 5.

“Del monopolio a libre mercado. La historia de la industria petrolera en España”, Obra citada, (2003), pág: 100.

“Diario de Córdoba”, 7 de mayo de 1932, pág: 1.

“Discurso de Cánovas del Castillo sobre el ideario arancelario del partido conservador”, Revista de Economía Política, R.E.P, Vol. X, nº 3, pág: 1052-1053, Septiembre-Diciembre, (1959).

“Economía y Empresa en el Norte de España: una aproximación histórica”, Coord. por María Montserrat Garate Ojanguren, Pablo Martín Aceña, 1994.

“El Catoblepas”, Revista Crítica del Presente nº 95, enero 2010, Artículo LÓPEZ CALLE, JOSÉ ANTONIO: “El golpe de Estado estatutario de José Luis Rodríguez Zapatero”, pág: 10.

“El Confidencial” del 22/2/2008.

“El Confidencial”: “Crónicas del despilfarro: el dispendio identitario hipotecó Cataluña”, 31 de diciembre de 2011.

“El Correo” 21/2/2010.

“El Correo” 21/2/2010.

“El Correo” artículo de Alberto Ayala: “El día que Euskadi se dividió un poco más”.

“El Debate” Barcelona, 2007, Capitulo X.

“El Día de Palencia” el 11 de julio de 1932, pág: 4: “En el discurso pronunciado por el Sr. Lerroux en Zaragoza se produjeron violentos incidentes, dándose “mueras” al Estatuto de Cataluña”.

“El Diario Palentino”: “Discrepancias sobre el Estatuto autonómico de Cataluña”, de 4 de abril de 1932, pág: 1.

“El diluvio” de 19 de marzo de 1931.

“El economista” de 12 de febrero de 1930, pág: 2282.

“El Estatuto de Cataluña en los pasillos”, Las Provincias, 10 de agosto de 1932, pág: 9.

“El Financiero”, 12 de febrero de 1932, citado por CABRERA, MERCEDES: “Historia de un desencuentro: la patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)”, Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea nº 2, 2003, pág: 45.

“El Fomento del Trabajo”, Artículo del Diario de Barcelona de 15 de Noviembre de 1923, pág: 5881-5882.

“El Globo”, 4 de Marzo de 1841.

“El Heraldo de Madrid”.

“El Imparcial” 29 de Marzo de 1917.

“El impuesto sobre los beneficios ocasionados por la guerra”, Revista Nacional de Economía nº 1, Abril-Mayo, (1916), pág: 107-123.

“El món de Cambó. Permanencia i canvi en el seu 125 é Aniversari”, presentado por Miguel Roca i Junyent, Institut Cambó, Editorial Alpha S.A., Barcelona, (2001), pág: 58-60.

“El Mundo” 24/12/1998, pág: 12

“El Norte de Castilla”, del 23 de febrero de 1930, Archivo Alba Carpeta II nº 11.

“El País” 28/9/1998, pág: 15.

“El País”: “Cuando Aznar prometía generosidad”, Madrid, 7 de marzo de 2006.

“El problema de Cataluña. Importantes documentos”, Diario de Barcelona, 7 de Diciembre de 1923, pág: 8251-8252.

“El pueblo” el artículo de Dicenta: “Impresión política, el Estatuto de Cataluña”, del 1 de abril de 1932.

“El pueblo”: “Comentarios al discurso de Azaña”, de 29 de mayo de 1932, pág: 8.

“El sistema financiero en la España contemporánea”, José Antonio Gutiérrez Sebares, Francisco Javier Martínez García, Editorial Universidad de Cantabria, (2014), pág: 183.

“El sistema político en la Restauración”, nº 8, Madrid, (1981).

“El Socialista”, Año XLVI nº 7098, Madrid 6 de noviembre de 1931, pág: 1.

“El Sol” de 28 de Noviembre de 1920, pág: 15. “La semana económico-financiera y bursátil”. “La situación financiera en Barcelona”, en el Economista, 27 de Noviembre de 1920.

“El Sol”, 31 de Diciembre de 1920, el artículo: “Se ha resuelto el conflicto más urgente”, pág: 1.

“El Sol”, 4 de Diciembre de 1920. CAMBÓ, F.: “Ante los problemas actuales”, pág: 4.

“Evocación de sueños juveniles de Luis de Elizalde”, aparecido en la Revista Hermes nº 6, (1917).

“Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra: Memoria del II congreso 1932”, Jaén, 1 edición facsímil, pág: 337-346.

“Fue una victoria pírrica para el Consejo de Ministros y una terrible vergüenza para los diputados de las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados”, Ediciones Gijalbo, 1976, pág: 241.

“Fuentes del Gobierno catalán aseguran que el Estatuto reformado contemplará de una manera u otra la idea de autodeterminación, aunque figurará presumiblemente en el preámbulo y sin citar el término como tal”, El País, 4 de noviembre de 2004, pág: 31.

“Gaceta del Norte”, D. Juan de la Cruz, director del diario nacional “El pueblo Vasco”.

“Germán Gamazo (1840-1901)”, Mercados Cabrera, pág: 507-510.

“Habla Sanjurjo”, El Debate 5-1-1932, pág: 1.

“Historia General de España y América. La Segunda República y la Guerra”, Tomo XVIII segunda edición, ediciones Rialph S.A. (Madrid), (2009), (coord.) Octavio Manjón Cabeza. En especial Arbeloa Muru, Victor Manuel y Batllori Menne, Miguel: “La Iglesia”, pág: 178.

“Homenaje a la economía de Vizcaya 1901-1951”, en Revista Financiera del banco de Vizcaya nº 77 especialmente pág: 19 a 23 y 143 a 152.

“Hoy” 22 de junio de 1931.

“Informe sobre els procediments legals a través dels els ciutadans i les ciutadanes de Catalunya poden ser consultat sobre llur futur politic”, Collectiu, Instituto de Estudios Autonómicos, 11 de marzo 2013, pág: 13.

“L’accio directa”, Estat Catalá, 1 de Junio de 1923. Archivo Histórico Nacional, Tribunal Supremo, Fondo Reservado, expdte. 32, caja nº 1.

“La Banca Comercial y el desarrollo industrial catalán”, Información comercial española, Mayo-Junio, (1968), pág: 175 y siguientes.

“La bolsa de Madrid”, en Revista de Economía y Hacienda nº 49, de 4 de Diciembre de 1920, pág: 1614.

“La Calderilla”, en la Veu de Catalunya el 5 de Noviembre de 1920, pág: 7.

“La creación de la bolsa municipal de trabajo” en el Liberal 31-V-1931 citado por Ricardo Miralles.

“La crisis actual del patrimonio español” en “Nuestro tiempo”, Unamuno 25 de Noviembre de 1906, nº 66.

“La crisis económica de los años treinta en el País Vasco”, Economía nº 9-10, (1988), pág: 279.

“La cuestión catalana en la época liberal” Marcial Pons, Ediciones de Historia, SA, Madrid, (2001), especialmente capítulo IV “La crisis del 98 y la irrupción del catalanismo en la política española”, pág: 185-205.

“La destrucción de los rituales religiosos 1931-1939”, en Rafael Cruz (ed.), el anticlericalismo ayer nº 27, pág: 149-180.

“La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930”, Alianza Editorial, (2005), pág: 352.

“La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis”, Pablo Díaz Morlan, pág: 12-27.

“La Génesis del catalanismo político. De los inicios de la restauración a la crisis del centre Catalá”, Hispania, Revista Española de Historia Vol. XVIII, Hispania, Revista española de Historia, (2008), pág: 449-450.

“La Hacienda desde sus Ministros del 98 a la Guerra Civil”, Prensas Universitarias de Zaragoza, (2000).

“La Hacienda desde sus Ministros. Del 98 a la guerra civil”, (2000), Prensas Universitarias.

“La II República española. El primer bienio”, II coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, dirigido por Tuñón de Lara.

“La implantación industrial”, ROMERO, JOSÉ LUIS y ROMERO, LUIS ALBERTO (dir): “Buenos Aires, historia de cuatro siglos”, (2ªed), Tomo II: desde la ciudad burguesa (1880-1930), (2ª ed), Buenos Aires, Altamira, (2000), pág: 209-226.

“La implantación orgánica del PSOE en el País Vasco durante la segunda República”, Ricardo Miralles, (1986), nº 8, Vasconia: Cuadernos de historia-geografía, pág: 99-116.

“La industrialización y el desarrollo económico de España 1750-2000”, Vol. II, Editado por Albert Carreras, (1999), pág: 892.

“La izquierda liberal. Campañas políticas de don Santiago Alba”, Valladolid, (1919), pág: 280.

“La Libertad” de 15 de marzo de 1932, pág: 2.

“La Libertad”, de 5 de mayo de 1932. “El Avisador Numantino”, de 18 de junio de 1932, pág: 4.

“La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas”, Eduardo García de Enterría, Revista Española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, pág: 369-131.

“La Región” de 26 de agosto de 1932, pág: 9.

“La situación bancaria. Un acierto del Gobierno”, Editorial en la Vanguardia del 2 de Diciembre de 1920, pág: 10.

“La situación de la Banca catalana. El Banco de Barcelona suspende pagos”, en “El Sol”, 28 de Diciembre de 1920, pág: 1.

“La situación política”, La Libertad, 8 de agosto de 1932, pág: 2.

“La solución de la crisis. Lo inexplicable”, Editorial en El Socialista, 10 de Marzo de 1922, pág: 2.

“La submissio del poder públic a un dret emanat democràticament que imposa límits al poder” y “El respecte de la legilitat reforça sens dubte la legitimitat política i democràtica de tot el procés de consulta”, pág: 9.

“La tradición Navarra”, 26 de mayo de 1931, pág: 1 y del “Pensamiento Navarro”, 11 de junio de 1931, pág: 12.

“La Vanguardia” de 5 de mayo de 1932, pág: 22, “¿Se aplazará la discusión del Estatuto?”.

“La Vanguardia”: “La comisión de Estatutos”, de 24 de enero de 1932, pág: 23.

“La Vanguardia”: “Manifestaciones del Señor Azaña”, del 12 de mayo de 1932, pág: 21.

“La Voz” de Córdoba de 5 de mayo de 1932, pág: 14.

“La Voz” de Córdoba: “Como el Sr. Lerroux ratifica los puestos de vista del partido radical sobre el Estatuto”, 10 de julio de 1932, pág: 17.

“Las elecciones a Cortes Constituyentes”, La Veu (ed. Nocturna) 29 de junio 1931, pág:

1.

“Las Provincias”: “El dictamen de la Comisión de Estatutos sobre el de Cataluña”, de 9 de abril de 1932, pág: 10.

“Los nacionalismos. De los orígenes a la globalización”, Barcelona, Bellaterra, (2001), pág: 93.

“Medio siglo atrás”, La Vanguardia Española, 18 de Julio de 1973.

“Memoria del Banco Urquijo”, Archivo del Palacio Real, sección administrativa 2404-4.

“Memorias políticas y de guerra”, Tomo I, Barcelona, Crítica, pág: 440.

“Nota del Presidente de la Mancomunidad”, Diario de Barcelona, 19 de Noviembre de 1923, pág: 5979.

“Noticiero de Soria”: “España ante el Estatuto de Cataluña” de 14 de enero de 1932, pág:

3.

“Nuevo Día”, de 6 de mayo de 1932, pág: 5.

“Pi y Margall y el federalismo en España”, Republicanismos y Federalismos en la España del siglo XIX: Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 6, (2001), pág: 31-56.

“Políticas y Fianzas. Otra burda maniobra”, editorial “El Debate”, 19 de Noviembre de (1921). “El dios Zelós”, Editorial de la Veu de Catalunya, 19 de Noviembre de (1921), pág: 8.

“Reforma del sistema prohibitivo y fomento de las fábricas nacionales”, 28 de Agosto de 1937, pág: 5617.

“Reformas territoriales. Jornadas de Sigüenza”, Alfonso Guerra, José Solozábal, Enoch Alberti, José Álvarez Junco, Joseba Arregui, Palomo Biglino, Andrés de Blas, Francesc de Carreras, Javier Corcuera, Francisco Fernández Marugán, Emilio Guevara, Ramón Jáuregui, Juan Fernando López Aguilar, Isidre Molas, Luciano Parejo, Álvaro Rodríguez Berijo, Patxo Unzueta, Carles Viver i Pi Sunyer, presentación: Salvador Clotas, Introducción: Alfonso Guerra, (2006), pág: 44-74.

“Tiempo de Historia”, número 16, correspondiente al mes de marzo de 1976, en sus páginas 118 a 120.

“Tipo de cambio y protección. La peseta al margen del patrón oro, 1883-19312”, Revista de historia industrial nº 13, año 1998, pág: 83-100.

“Tribuna libre”, Euskadi Socialista, órgano de expresión del Comité Central Socialista de Euskadi, Febrero de 1976, II época nº 1, pág: 11-13.

“Tributación y sacrificio. El ejército y la política” y “De la reorganización del ejército. Destinos. Nombramientos”, “Academias militares” y “España inerme”, La Correspondencia Militar 16 y 20 de septiembre, 3 y 8 de julio de 1931.

“Un problema grave. La situación de la Banca catalana. Explicaciones detalladas del desarrollo del conflicto reciente”, en “El Sol”, 1 de Enero de 1921.

“Un siglo en la vida del Banco Bilbao: “Primer centenario (1857-1957)”, Bilbao, (1957), pág: 51 y siguientes.

“Una reflexión sobre la economía española del siglo XIX”, en el volumen coordinado por Juan Valverde Fuertes y Emilio de Diego García, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, pág: 77-92.

25 de Abril de 1877, Archivo General de la Presidencia del Gobierno, Asuntos Generales, 108, L. 70 1, nº 2.

31 de Octubre de 1921, A.A.D.V.R.E.A-CE 2644/20.

A PÉREZ MORENO: “Técnicas jurídicas garantizadoras del principio de solidaridad regional”, en Estudios sobre el Proyecto de Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1978, pág: 703 y siguientes.

ABAD DE SANTILLAN, DIEGO, (1967): “Contribución a la historia del movimiento obrero español” Puebla (México) (ed), José M. Cajica Vol. II, pág: 352-355.

ABAIGAR MARTICORENA, FREDERIC: “Elecciones y política en Irún durante la II República”, en Boletín de Estudios de Bidasoa, Publicación de la Sociedad de Estudios “Luis de Uránzu”, Irún, (1986).

ABASCAL CONDE, SANTIAGO: “¿Derecho de autodeterminación? Sobre el pretendido derecho de secesión del pueblo vasco”, C.E.P.C, (2004), pág: 56 y siguientes.

ABC 12/4/1931, pág: 25.

ABC 15/4/1931, pág: 24, 28.

ABC 27/9/1998, pág: 19.

ABC de COX, CHRISTOPHER: “¿Han logrado los terroristas cambiar el curso de la democracia española?”.

ABC del 12 de agosto de 1931, pág: 3-4.

ABC del 14 de Diciembre de 1918, Edición mañana, pág: 12.

ABC del 15/10/1931.

ABC, 16 de marzo de 2004.

ABC, 27 de Octubre de 1926.

ABC: “La Generalitat desobedece al Tribunal Constitucional por sexto día y sigue sin publicar la suspensión del referéndum en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña”, 13 de septiembre de 2017.

ABELLÁN, JOSÉ LUIS y NADAL, M^a ÁNGELES: “Azaña y Ortega. Entre la filosofía y la política” en Ángeles Egido León (ed), Azaña y los otros, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, pág: 29-44.

ABELLÁN, JOSÉ LUIS: “José Canalejas, entre el 98 y la reorganización política y social”, en Congreso Ferrel, obra citada, (2005), pág: 207-214.

ACEÑA PABLO, MARTÍN: “Economía y política durante el primer bienio republicano (1931-1933)”, en José Luis García Delgado y Manuel Tuñón de Lara (coord.), siglo XXI de Estaña Editores, en “La Segunda República Española, el primer bienio: III coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea en España”, 1987, pág: 119-134.

ACEÑA, MARTÍN, (1984): “La política monetaria en España 1919-1935”, Madrid, pág: 227.

ACOSTA SÁNCHEZ, JOSÉ: “Federalismo y Confederalismo en el horizonte del Estado Autonómico”, El futuro de las Autonomías: un encuentro para la reflexión, (coord.) Manuel Torres Aguilar, (2003), pág: 107-123.

ACOSTA SÁNCHEZ, JOSÉ: “Reforma y límites del Estado Autonómico”, pág: 131-144.

Acta de la Asamblea de las Diputaciones vascongadas celebrada en la ciudad de Vitoria el día 16 de Julio de 1917, Archivo Administrativo de la Diputación foral de Bizkaia, régimen económico administrativo, concierto económico, Legajo 2654/103.

Acta de la conferencia de las diputaciones vascongadas 1 de Noviembre de 1921 A.A.D.V.R.E.A-CE 2644/20.

Acta de la reunión de las comisiones del Ministerio de Hacienda y las Diputaciones vascongadas de 21 de Octubre de 1900, Archivo del Ministerio de Hacienda nº 10, Concierto con las provincias vascongadas, contribuciones y rentas de Estado legajo 1520.

Acta de la reunión de las Diputaciones el 9 de Noviembre de 1918, A.A.D.V.R.E.A.-CE 2654/109.

Acta de la reunión de las Diputaciones vascongadas y el Ministro de Hacienda, 16 de Diciembre de 1893, archivo administrativo 2640/2.

Acta de la reunión de los comisionados de la Diputación de Vizcaya con exdiputados provinciales, 7 de Agosto de 1917, A.A.D.V.R.E.A.-CE, Legajo 2654/103.

Actas de estas Conferencias que tuvieron lugar en Madrid por las comisiones de las Diputaciones vascongadas. 2 de Noviembre de 1906, Archivo administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen económico administrativo, Legajo 2642/5.

Actas de las conferencias tenidas en Madrid por las comisiones de las Diputaciones vascongadas, 7 de Diciembre de 1906, Archivo administrativo de la Diputación de Vizcaya-Régimen económico administrativo, Legajo 2642/5.

Actas de las conferencias tenidas en Madrid por los comisionados de las Diputaciones Vascongadas el 8 de Diciembre de 1906, Archivo administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen económico Administrativo, Legajo 2642/5.

ADOLFO POSADA: "Evolución legislativa del Régimen local en España 1812-1909", Instituto de Estudios de Administración Local, (1982), pág: 39 y siguientes.

AGIRREAZKUENAGA, J.: "La articulación político-institucional de Vasconia: actas de las conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Guipúzcoa y eventualmente Navarra (1775-1936)", Bilbao, (1995), Vol. II.

AGUADO RENEDO, C.: "Sobre un eventual referéndum consultivo catalán en el proceso soberanista", Cuadernos Alzate, Revista Vasca de la cultura y las Ideas nº 46/47, (2013), pág: 27-48.

AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, (1970): "La organización de la Guerra Civil. Desde la fundación hasta la actualidad", en Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil, año III nº 5, pág: 89-94.

AGUADO SÁNCHEZ, FRANCISCO, (1983-1985): "Historia de la Guardia Civil", Madrid, Ediciones históricas CUPSA, ed. Planeta Vol. IV, pág: 129, 300-310.

AGUIAR DE LUQUE, L.: "Democracia directa y Estado Constitucional", Edersa, Madrid, (1997), pág: 253 y siguientes.

AGUILERA DE PRAT, CESAREO R.: "Los socialistas ante la Pactos de la Gobernabilidad de 1993 y 1996", Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 111, enero-marzo 2001, pág: 9-43.

AGUIRRE, JOSÉ ANTONIO: "Entre la libertad y la revolución (1930-1935) (la verdad de un lustro en el País Vasco)", Bilbao, 1935, Ed. Verdes, pág: 60-66, 343.

AGUIRRE, VIRGINIA y MALISHEV, MIJAIL: "Hannah Arent: el totalitarismo y sus horrores", La Colmena: Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México nº 70, (2011), pág: 9.

AGIRREAZKUENAGA, JOSEBA (ed): "La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Guipúzcoa y eventualmente de Navarra, Bilbao: Diputaciones Forales de Bizkaia, Guipuzkoa y Álava", (1995), Vol. II, pág: 1289.

Ahora 15/4/1931, pág: 24.

AIGUADER, J.: "Catalunya i la Revolució", Barcelona, (1931), pág: 148-149.

AIGUADER, JAIME: "Los secretos del pacto de San Sebastián", El Sol 6-VIII, (1931), pág: 75-97.

- AIGUARDER i MIRÓ, JAUME, (1930): “Amb Catalunya i per Catalunya”, Barcelona, Publicaciones Arnau de Vilanova, pág: 6-22.
- AISA, JAVIER y ARBELLOA, VICTOR MANUEL, (1975): “Historia de la Unión General de Trabajadores”, Madrid, ed. Zero, pág: 68-69, 70.
- AIZPURU, MIKEL: “La imagen del “otro” en la historia contemporánea del País Vasco, Nacionalismo vasco y socialismo”, en Antonio Duplá, Piedad Frías e Iban Zaldúa (ed) *occidente y el otro. Una historia de miedo y rechazo*, gráficas Santamaría S.A., Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, (1996), pág: 185-194.
- AJA FERNÁNDEZ, ELISEO: “¿Hay que reformar la Constitución?”, pág: 18-27.
- AJA FERNÁNDEZ, ELISEO: “La dimensión constitucional del hecho diferencial en el Estado autonómico”, *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario* nº 8, (1996), pág: 157-186, 158.
- AJA, ELISEO y VIVER PI-SUNYER, CARLES: “Valoración de 25 años de autonomía”, *Revista española de Derecho Constitucional* nº 69, año 23, septiembre-diciembre 2003, pág: 69-113.
- AJA, ELISEO: “¿Negociar? Sin duda, ¿pero qué?”, pág: 16-19.
- AJA, ELISEO: “El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales”, *Alianza*, (2003), pág: 231 – 238, 273.
- AJA, ELISEO; TORNOS, E.; FONT, J.; PERULLES, T.; ALBERTI, J.M: “El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas”, Ed. Tecnos, Madrid, (1985), pág: 85-86. En la jurisprudencia, véase la STC 64/1990 FJ7.
- ALACALÁ GALIANO, (1933): “La caída de un trono (1931)”, Madrid, pág: 159-168.
- ALÁEZ CORRAL, BENITO: “Constitucionalizar la secesión para armonizar la legalidad constitucional y el principio democrático en Estados territorialmente descentralizados como España”, *R.E.F.A.* nº 22, (2015), pág: 13-186.
- ALAZAGA, OSCAR en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades públicas del Congreso de los Diputados de 11 de mayo de 1978: “La Constitución española (trabajos parlamentarios)”, Tomo I, pág: 756-765. “La Constitución española (trabajos parlamentarios)”, Tomo II, pág: 1892-1893.
- ALBAREDA i SALVADO, JOAQUIN: “Cataluña en la España del siglo XVIII: represión, acomodación y disidencia”, *Conciliar la Diversidad, Pasado y Presente de la vertebración en España: VII y VIII*, Seminarios Ernest Lluch, (2009), Universidad del País Vasco, (coord.) Juan Arrieta Alberdi, Jesús Astigarraga Goenaga, pág: 55-75.
- ALBERT, MICHAEL (1982): “La reforma militar de Azaña: 1931-1933”, Madrid, ed. Siglo XXI, pág: 57.
- ALBERTI RIVERA, ENOCH: “El impacto de la crisis financiera en el Estado autonómico español”, *Revista española de Derecho Constitucional* nº 98, mayo-agosto 2013, pág: 63-69.
- ALBERTI ROVIRA, ENOCH: “El blindaje de las competencias y la reforma estatutaria”, en *Revista Catalana Dret Públic* nº 31, (2005), pág: 109-136.
- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, CÉSAR: “Las reformas tributarias legales en España (1845-1995)”, pág: 65-74.
- ALCALÁ GALIANO: “La caída de un trono”, (1933), pág: 198.
- ALCALÁ ZAMORA y TORRES NICETO, (1977): “Memorias”, Barcelona, Planeta, pág: 89-90.
- ALCALÁ ZAMORA, N. (1977): “Memorias”, Planeta, Barcelona, pág: 81 y siguientes, 183 y siguientes, 211-212.
- ALCALÁ ZAMORA, NICETO: “El tribunal de Garantías Constitucionales. Antecedentes, naturaleza y objeto de las diferentes fundaciones que le incumben”, *Revista de los Tribunales y legislación Universal*, 1933, pág: 331-334.

ALCALÁ ZAMORA, NICETO: "La victoria Republicana (1930-1931). El derrumbe de la monarquía y el triunfo de una revolución pacífica", *La Esfera*, (2012), pág: 232, 235-236.

ALCALÁ ZAMORA, NICETO: "Los defectos de la constitución de 1931", Reed en Civitas de 1980.

ALCALÁ ZAMORA, NICETO: "Los defectos de la Constitución de 1931", Madrid, 1936, pág: 93, 158.

ALFARACHE, JUAN, (1949): "Berenguer", Madrid, Ediciones Purcalla, pág: 139.

ALFARO, EMILIO; GUEVARA SALETA, EMILIO: "El problema no es del Estatuto, sino del nacionalismo", en Cuadernos Alzate, *Revista Vasca de la Cultura y las Ideas* nº 31, (2004), pág: 264-278.

ALLENDE PORTILLO, FERMIN: "Los empresarios vizcaínos y la política económica: industria, comercio y navegación (1886-1975)", Programa de Historia Económica, Fundación Empresa Pública (1995), pág: 5-7.

ALLENDE PORTILLO, FERMIN; VELARDE REVILLA, PEDRO: "Industria, Transporte y banca en Vizcaya durante la dictadura de Primo de Rivera", *Historia Contemporánea* nº 9, pág: 219-242.

ALMAGRO, FERNANDO: "Historia del reinado de D. Alfonso XIII", Barcelona, Buenos Aires, Labor, (1933), pág: 407.

ALMEIDA CERREDA, M.: "El nuevo sistema de ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional español", *Instituzioni dei Federalismo* nº 371, pág: 163-189.

ALMENAR, S., (2000): "El desarrollo del pensamiento económico clásico en España", en E. Fuentes Quintana (dir.), pág: 7-92.

ALMUIÑA, CELSO: "El regionalismo castellano-leonés: orígenes y primeras reivindicaciones políticas-económicas (1859-1923)", el pasado histórico de Castilla y León, I Congreso de Historia de Castilla y León, (1983), pág: 344-377. Del mismo autor: "La burguesía burgalesa y su proyección regionalista desde mediados del siglo XIX a 1936", la ciudad de Burgos, 1985, pág: 545-583.

ALONSO BAQUER, M.A.: "Manuel Azaña y los militares", en Alvarado Planas J. (coord.). En estudios sobre ejército, política y derecho en España: siglos XII-XX). Polifemo, Madrid, 1996, pág: 327-342.

ALONSO BARQUER, M.: "El modelo español de pronunciamiento", en *Hispania, Revista Española de Historia* vol. 39, nº 142, 1979, pág: 224- 228, 227, 337-378.

ALONSO DE ANTONIO, JOSÉ ANTONIO: "El principio constitucional de solidaridad en el Estado Autonómico. Sus manifestaciones jurídicas", *Revista de Derecho Político* nº 21, primavera 1984, pág: 31-181.

ALONSO GARCÍA, ENRIQUE: "El principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española", *Revista de Administración Pública* nº 100-102, enero-diciembre 1983, pág: 21-91.

ALONSO OLEA, E.J., (1995): "El concierto económico (1878-1937). Orígenes y formación de un derecho histórico", pág: 144- 159, 172- 173, 172- 201, 202-238, 266- 267, 271-272, 284-285.

ALONSO OLEA, EDUARDO J., (1999): "Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco 1839-1978. Una esencia de los derechos históricos", *R.V.A.P.*, pág: 252- 254, 283, 305-320.

ALONSO OLEA, EDUARDO J.: "El Crédito de la Unión Minera: 1901-2002", *Historia contemporánea* 24, (2002), pág: 323-353.

ALONSO OLEA, EDUARDO J.: "La fiscalidad empresarial en Vizcaya 1914-1935. Un beneficio del concierto económico", *Hacienda Pública Española* 141-142, 1997, pág: 3-29, 97-115.

ALONSO OLEA, EDUARDO J.: "Para repensar el concierto económico de migaja a derecho histórico", *Historia Contemporánea* 13-14, 1996, pág: 431-464. Del mismo autor: "Concierto Económico 1978-2005", *Hemes* 21, octubre, 2006, pág: 34-42.

ALONSO OLEA, EDUARDO JOSÉ: "Concierto económico y fiscalidad privilegiada el uso del "paraíso fiscal" vizcaíno 1878-1937", en "Economía y Empresa en el Norte de España", María Monserrat Garate Ojanguren y Pablo Martín Aceña (coord.), Diputación Foral de Guipúzcoa, Universidad del País Vasco, 1994, pág: 261-286.

ALONSO OLEA, EDUARDO, CASTAÑO SAN JOSÉ, GREGORIO: "Ampuero del Rio, José Joaquín", en Aguirreazkuenaga, Joseba (dir.), *diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1876-1939)*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco-Eusmo Legebiltzarra, (2007) Vol. 1, pág: 372-379.

ALONSO OLEA, EDUARDO, J., (1999): "Continuadores y Discontinuos de la administración provincial en el País Vasco 1839-1978. Una "esencia" de los derechos históricos", pág: 29-52.

ALONSO RODRÍGUEZ, B.: "Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (Siglo XVI)", en repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas en España, Salamanca, Instituto de Estudios de Historia de la Teología española, (1971), pág: 147-181.

ALONSO SÁENZ DE OGER, SONIA y GÓMEZ FORTES, BRAULIO: "Partidos nacionales en elecciones regionales: ¿Coherencia territorial o programas a la carta?", *Revista de Estudios Políticos, Nueva Época* nº 152, Madrid, abril-junio 2011, pág: 183-209.

ALONSO, GREGORIO: "La secularización de las sociedades europeas", *Historia Social* nº 46, 2003, pág: 137-157.

ALONSO, MARTÍN: "Estructuras retóricas de la violencia", en Antonio Rivera y Carlos Carnicero (eds.): "Violencia política. Historia, memoria y víctimas", Vitoria, Maia-Instituto Valentín Foronda, (2010), pág: 101-165.

ALONSO, ROGELIO: "Una evaluación de las dinámicas psicosociales relacionadas con la organización terrorista ETA y la política antiterrorista del gobierno español 2004 y 2008", *Revista de Psicología Social*, (2009), pág: 261-290.

ALPERT, MICHAEL, (1982): "La reforma militar de Azaña (1931-1933)", Madrid, Siglo XXI, pág: 288-293.

ALSINA CALVÉS, JOSÉ: "La última etapa de Ramiro de Maeztu: Acción española y la conspiración antirrepublicana", *Razón histórica: Revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales* nº 17, (2012), pág: 26-56.

ALSINA CALVÉS, JOSÉ: "La última etapa de Ramiro de Maeztu: acción española y la conspiración antirrepublicana", *La Razón Histórica: Revista Hispanoamericana de Historia de las Ideas Políticas y Sociales* nº 17, 2012, pág: 26-56.

ALTUNA LIZASO, BELÉN: "La idea de pureza moral y religiosa en el discurso identitario vasco", *Cuadernos de Alzate* 34, 2006, pág: 41-67.

ALVARADO, JAVIER (coord.): "El poder, economía, clientelismo", Madrid, Marcial Pons, pág: 301-323.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, LEONARDO: "La función de la lealtad en el Estado Autonomico", UNED; *Teoría y Realidad Constitucional* nº 22, (2008), pág: 493-524.

ÁLVAREZ BERTRAND, PABLO: "El Tribunal de Garantías Constitucionales como órgano de tutela de los derechos fundamentales", Universidad de Oviedo, 2015, pág: 97-159.

ÁLVAREZ CHILLIDA, GONZALO: "Negros tormentas sobre la República. La intransigencia libertaria", en Del Rey, Fernando (dir.): "Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española", Madrid, Tecnos, (2011), pág: 90-91.

ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE y TUR AUSINA, ROSARIO: "El Estatuto de Cataluña a través de los votos particulares a la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 de 28 de junio", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 27, (2011), pág: 315-344.

ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: "Algunas reflexiones sobre el modelo de Estado a la luz de las reformas estatutarias", Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales nº 5, (2007), pág: 29-50. Del mismo autor: "Reforma constitucional y reformas estatutarias", Cuadernos de pensamiento político nº 11, (2006), pág: 29- 50, 43-100.

ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: "Algunas reflexiones sobre el modelo de Estado a la luz de las reformas estatutarias", Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales nº 5, (2007), pág: 29-50. Del mismo autor: "La legislación básica del Estado como parámetro de validez de la normativa autonómica", Revista española de la función consultiva nº 2, (2004), pág: 23-42.

ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE: "Una sentencia con luces y sombras" y DE VINTRO, J.: "El Tribunal Constitucional y el derecho a decidir de Cataluña", ambos en el Blog de la Revista Catalana de dret públic de 2 de abril de 2014.

ÁLVAREZ GARCIA, HÉCTOR: "La Naturaleza política del tribunal de Garantías constitucionales de la Segunda República española", UNED, Revista de derecho político nº 80, enero-abril 2011, pág: 11-52, 703- 875.

ALVAREZ GONDA, ENRIQUE: "La constitución española de 1876: cuestiones previas", Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 3, Madrid, (1978), pág: 79 y siguientes.

ALVAREZ JUNCO, JOSÉ (coord.): "Populismo, caudillaje y discurso demagógico", Siglo XXI, España Editores, (1987).

ALVAREZ JUNCO, JOSÉ: "El nacionalismo español: las insuficiencias en la acción estatal", Historia Social nº 40, Valencia, 2001, pág: 29-51.

ALVAREZ JUNCO, JOSÉ: "Estado y sociedad en España durante la década de 1890", en Juan Pablo Fusi y Antonio Niño (eds.), "Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98", Madrid, Biblioteca Nueva, (1997), pág: 61.

ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: "La ideología política del anarquismo español", Madrid, 1976, pág: 411 y siguientes y especialmente pág: 416 y siguientes.

ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: "Los intelectuales: anticlericalismo y republicanismo", en García Delgado, José Luis (ed). "los orígenes culturales de la II República", Madrid, Siglo XXI, 1993, pág: 101-126.

ALVÁREZ JUNCO, JOSÉ: "Los nacionalismos en la España contemporánea", Revista de Ciencias Sociales y Humanidades del Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias nº 14, (2015), pág: 11.

ÁLVAREZ JUNCO, JOSÉ: "Mater Dolorosa. La idea de España en el Siglo XX", Taurus, Madrid, (2001), 417- 439- 459- 460.

ÁLVAREZ NOGAL, CARLOS y COMÍN, FRANCISCO: "Historia de la deuda pública en España (siglos XVI-XXI)", Instituto de Estudios Fiscales, (2015).

ÁLVAREZ REY, LEANDRO, (2006): "Bajo el Fuero Militar. La dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)", Sevilla, pág: 153-154.

ÁLVAREZ REY, LEANDRO, (1993): "La derecha en la Segunda República: Sevilla 1931-1936", Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Comunicación, pág: 244 y siguientes.

ALVAREZ REY, LEANDRO, (2006): "Bajo el Fuero militar. La Dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)", Universidad de Sevilla, pág: 124.

ALVAREZ REY, LEANDRO: "Bajo el fuero militar. La dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)", Universidad de Sevilla, (2006), pág: 115-116.

ÁLVAREZ TARDÍO y REY, FERNANDO (eds): "El laberinto republicano. La democracia española y sus enemigos (1931-1936)".

ALVAREZ TARDÍO y VILLA GARCIA, ROBERTO: "El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República" Encuentro, Madrid, 2010, pág: 22-46, 226- 227.

ALVAREZ TARDIO, MANUEL y DE REY, FERNANDO (ed.): "El laberinto republicano. La democracia española y sus enemigos (1931-1936)", R.B.A. Libros S.A., (2012).

ALVAREZ TARDIO, MANUEL y VILLA GARCIA, ROBERTO: "El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República", Ediciones Encuentro S.A., Madrid, 2010, pág: 50.

ALVÁREZ TARDIO, MANUEL, (2002): "Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República española (1931-1936)", Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales pág: 146-151, 159 y 160-167, 168- 169, 180, 216, 218- 223, 230- 231.

ALVAREZ TARDIO, MANUEL: "Cultura política, exclusión y violencia en el republicanismo radical-socialista en España (1929-1933)", Revista Estudios Políticos nº 148, 2010, pág: 11-43.

ALVAREZ TARDIO, MANUEL: "Cultura, Política, Exclusión y Violencia en el republicanismo radical-socialista en España, 1929-1933", Revista de Estudios Políticos nº 148, Madrid, Abril-Junio 2010, pág: 18.

ALVAREZ TARDIO, MANUEL: "El anticlericalismo español contemporáneo", nº 104, (1999), pág: 345-348.

ALVAREZ TARDIO, MANUEL: "El camino a la democracia en España (1931-1978)", Gota a Gota, Madrid, 2005, pág: 203 y siguientes.

ÁLVAREZ TARDIO, MANUEL: "Exclusión o integración: una alternativa trágica en la historia española del siglo XX", Fundación para el análisis y los estudios sociales, julio-septiembre de 2010, pág: 78-82.

ALVAREZ TARDÍO, MANUEL: "Libertad, poder y democracia: un debate trascendental en la España de la Segunda República", Historia Contemporánea 43, 2011, pág: 669. "A través de un evangelio de violencia".

ALVAREZ TARDÍO, MANUEL: "Ni república parlamentaria ni presidencialista", Revista de Estudios Políticos nº 123, 2004, pág: 175-196.

ALVAREZ TARDIO, MANUEL; VILLA GARCÍA, ROBERTO: "El precio de la exclusión: la política durante la II República", Nueva Revista Política, Cultura y Arte nº 133, (2011), pág: 163-166, 226-228.

ALVAREZ TARDIO: "Ni la República parlamentaria ni presidencialista", Revista de Estudios Políticos nº 123, (2004), pág: 179.

ÁLVAREZ, LEONARDO: "La coerción estatal del artículo 155CE en la estructura del Estado autonómico", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 38, (2016), pág: 277-304.

ALZAGA VILLAAMIL, OSCAR: "La nación como poder constituyente en los preámbulos de las leyes superiores: el Estatut de 2006 y la STC 31/2010", Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2010), pág: 131-176.

ALZAGA, OSCAR: "Del consenso constituyente al conflicto permanente", Trotta, Madrid, (2011), pág: 96.

ALZALA y MINONDO, PABLO, (1910): "El régimen económico-administrativo antiguo y moderno de Vizcaya y Guipúzcoa", Bilbao, Casa de Misericordia, pág: 17.

ALZINA, JAUME: "L'economía de la Catalunya autónoma", Emporium, 1933, pág: 43.

ANDRÉS GALLEGO, JOSÉ: "Pensamiento y acción social de la Iglesia en España", Madrid, Espasa-Calpe, (1984), pág: 240-241. Del mismo autor: "Sobre el origen de los propagandistas ICAI y el debate", Hispania Sacra, Vol. XL nº 91, (1993), pág: 249-306.

ANDRÉS ROJO, JOSE: "¿Quién manda aquí?", Claves de Razón Práctica nº 251, (2017), pág: 172-175.

ANDREU CASTELLÁ, JOSEP ANDREU, (2010): "La competencia en materia de consultas populares por la vía de referéndum en la sentencia 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña", Revista catalana de dret públic, pág: 308-315.

ANDRINO HERNÁNDEZ, MANUEL: "Navarro Zamorano y los orígenes del Krausismo en España", en Revista Estudios Políticos, Nueva Época nº 53, Madrid, (1986), pág: 71 y siguientes.

ANES ALVAREZ, R., (1988): "La Banca y el crecimiento económico en el País Vasco", *Ekonomiak* nº 9, pág: 93-104.

ANES, R. y TEDDE, P., (1978): "La expansión bancaria entre 1919-1926: la formación de una banca nacional", *Cuadernos económicos de ICE* nº 6, pág: 99-102.

ANES, RAFAEL y ALVAREZ DE CASTRILLON: "La banca y el crecimiento económico en el País Vasco", *Ekonomiaz: Revista vasca de economía* nº 9-10, 1988, pág: 93-104.

ANTELO FRAGA, JESÚS MARÍA, (1982): "La incidencia de Sanjurjo sobre la formulación del accidentalismo político de Acción Popular", *Anales de Historia Contemporánea* nº1, pág: 243-268.

ANTICH, XABIER: "Una reflexió sobre els valors republicans i l'ètica pública", *Revista Temes Contemporanis* nº 43, (2017), pág: 51-65.

ANTICH, XABIER; CASTIÑEIRA, ÁNGEL y COLOMINAS, JOAQUÍN (editores): "Cataluña-España, Relaciones políticas y culturales", *Icaria*, Barcelona, (2003), pág: 213-229.

ANTOLIN FARGAS, FRANCESCA: "Energía e industrialización en la cuenca del bajo Nervión 1880-1930: la explotación tradicional de la energía hidráulica, en la industrialización del Norte de España", pág: 280-297.

ANTÓN DE CELMET LUIS, y GARCIA, ARTURO: "Los grandes españoles. Maura", *Imprenta de Alrededor del Mundo*, Madrid, (1913), pág: 260-261.

ANTON RESINA, JOAN: "El retorn d'alló nacional reprimit", *Revista de Temes contemporanis* nº 38, (2013), pág: 56-63. Del mismo autor: "Nacionalisme, etnicitat, modernisme", *Revista de temes contemporanis* nº 38, (2012), pág: 69-77.

Anuario Jurídico de la Rioja nº 11, (2006), pág: 23.

ANWEN, ELIAS; MEES, LUDGER: "Between accommodation and secession: explaining the shifting goals of nationalist parties in the basque country and Catalonia", *Revista d'estudis autonòmics i federals* nº 25, (2017), pág: 129-165. Ley 20/2017 de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, publicada en DOGC nº 7451 A, de 8 de septiembre de 2017.

APARACIO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL: "Posición y funciones de los Estatutos de Autonomía en la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010", *Revista d'estudis autonòmics i federals* nº 12, (2011), pág: 16-43.

APARICIO PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL: "Reforma Estatutaria y mutación constitucional", *lura Vasconiae* nº 7, (2010), pág: 55-96.

APODAKA OSTAIKPETXEA, EDUARDO: "Identidad nacional y modernidad, construcción de la personalidad política vasca", *Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política* nº 26, (2000), pág: 149-176.

Apuntes Biográficos de Oriol y Oreja en DE ARRESE, DOMINGO: "El País Vasco y las Constituyentes de la II República", *Gráficas Modelo*, Madrid, (1932), pág: 60-61.

AQUILLÉ DOMÍNGUEZ, DANIEL: "La Constitución de 1837: ¿Una Constitución transaccional?", *Revista de Historia Autónoma* nº 6, (2015), pág: 45-59.

ARAGÓN REYES, MANUEL: "¿Cambiar la Constitución para adaptarla o para transformarla? Requisitos y límites de la reforma constitucional", *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* nº 36, (2015), pág: 313-328.

ARAGÓN REYES, MANUEL: "Estudios de Derecho Constitucional", Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (1998), pág: 99-103.

ARAGÓN REYES, MANUEL: "La construcción del Estado autonómico", *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* nº 54/55, pág: 80-82.

ARAGÓN REYES, MANUEL: "La reforma de los Estatutos de Autonomía", Revista de Documentación Administrativa nº 232-233, (1992-1993), ejemplar dedicado a: El Estado autonómico hoy", pág: 197-222.

ARAGÓN REYES, MANUEL: "Manuel Azaña y el problema regional en la Segunda República", en Estudios sobre la Historia de España, homenaje a Manuel Tuñón de Lara, Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1981, Vol. III, pág: 237-250.

ARAGÓN REYES, MANUEL: "Relaciones Tribunal Constitucional-Tribunal Supremo", Revista Española de Derecho Constitucional nº 76, (2006), pág: 177.

ARAGÓN, MANUEL: "Laicismo y modernización del Estado", Historia Contemporánea nº 6, 1991, pág: 333-342.

ARAMBURU URTASUM, MIKEL: "Evolución de los conciertos y convenios económicos hasta 1936. Una perspectiva comparada", Iura Vasconiae (10/2013), pág: 272- 273.

ARANA PÉREZ, I: "El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)", Pamplona, Eunsa, (1982), pág: 40 y siguientes, 77- 79, 146.

ARANA PÉREZ, IGNACIO, (1988): "La liga vizcaína de productores y la política económica de la Restauración 1894-1914", Relaciones entre el empresariado y el poder político, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína.

ARANA, JOSÉ DOMINGO: "Al pueblo Nacionalista", Bizkaia, 7-I-1931.

ARANAZ CASTELLANOS, M.: "Cuadros bilbaínos", Ed. Javier Granja, Bilbao, (1996), pág: 28 y siguientes.

ARANZADI, JUAN, (1994): "Violencia etarra y etnicidad", Ayer nº 13, pág: 189-209.

ARBELOA MURU, MANUEL: "Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)", Pamplona, Elsa, 1978, pág: 37.

ARBELOA MURU, VICTOR MANUEL, (1971): "Iglesia y Estado en el Anteproyecto de la Constitución de 1931", Revista española de Derecho Canónico nº 27, pág: 313-347.

ARBELOA MURU, VICTOR MANUEL, (1977): "En torno al modus vivendi de España con el Vaticano en 1934", Revista Española de Derecho Canónico Vol. XXXIII nº 95-96, pág: 505-506.

ARBELOA MURÚ, VICTOR MANUEL: "El quiebro del PSOE en 1933. Del Gobierno a la Revolución", Estudios de Deusto, Vol. 60/1, Bilbao, enero-junio 2012, pág: 13-55.

ARBELOA MURU, VICTOR MANUEL: "La semana trágica de la Iglesia en España", 8-14 octubre de 1931, Barcelona, Galba, otra edición en Barcelona, Ediciones Encuentro, 2006, pág: 43.

ARBELOA, V.M.: "La expulsión de Monseñor Mateo Múgica y la captura de documentos al vicario General de Vitoria en 1931", Scriptorium Victoriense, mayo-agosto 1971, pág: 155-195.

ARBÓS MARÍN, XAVIER: "La Nación: un paso adelante y dos atrás", Revista Catalana de dret públic, especial sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional sobre l'estatut d'autonomia de Catalunya de 2006, (2010), pág: 103-107.

ARBÓS MARÍN, XAVIER: "Los inicios del derecho público contemporáneo", Revista Catalana de dret públic núm. 41, 2010, pág: 16-17.

ARCHILÉS, ARCHILÉS y MARTÍ, MANUEL: "La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano" en García Rovira, Anna María (ed) "España ¿nación de naciones?", Ayer nº 35, Madrid, 1999, pág: 171-190 y "Un país tan extraño como cualquier otro: la construcción de la identidad nacional española contemporánea", en Romeo, María Cruz y Sanz, Ismael (eds): "El siglo XX. Historiografía e historia", Valencia, Universitat de Valencia, 2002, pág: 245-278.

ARCHILES, FERRÁN y GARCÍA CARRIÓN, MARTA: "En la sombra del Estado. Esfera pública nacional y homogeneización cultural en la España de la Restauración", Historia Contemporánea 45, (2012), pág: 485-518.

ARCHILÉS, FERRÁN: "Melancólico bucle. Narrativas de la nación fracasada e historiografía española contemporánea", en Ismael Saz, Ferrán Archilés (eds). "Estudios sobre nacionalismo y nación en la España contemporánea", Publicaciones Universitarias de Zaragoza, (2011), pág: 245-330.

Archivo de Alba, Carpeta II nº 11 Carta 1/10/1923, firmada por Santiago Alba y dirigida al Rey. Archivo de Alba, Carpeta II nº 10.

Archivo del Congreso de los Diputados, Sección 18ª Comisión de responsabilidades (1927-1930), pág: 90.

Archivo del Congreso de los Diputados, Sección 18ª: Responsabilidades políticas, (1927-1930)", pág: 97-102.

Archivo del Fomento del Trabajo Nacional, Actas 14: "No toleramos que Barcelona se convierta en sede del Bolchevismo Occidental", Boletín de la Federación Patronal de Barcelona. "El estrago producido por la ideología bolchevique entre nuestros obreros".

Archivo del Ministerio de Hacienda nº 10, Concierto con las provincias vascongadas, Contribuciones y rentas del Estado, Legajo, 11520.

Archivo del Palacio Real, Signatura 10027, Memorial presentado por cuatro presidentes de instituciones barceloneses a la Regente en Noviembre de 1898.

Archivo Foral de Vizcaya, Fondo Sota-Aznar, Sig. 2468.

Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Legajo TR-447, TR-448.

Archivo Histórico Nacional, Gobernación, Serie A, Legajo 58 A, expediente nº 13.

Archivo Histórico Nacional, Sección de la Guerra Civil, Cajas 130, 131 y 132.

AREILZA, JOSÉ MARÍA, (1992): "A lo largo del siglo, 1909-1991", pág: 18-44.

ARELLANO GARZA, M.M., (2006): "La convergencia regional en España y las causas de convergencia del PIB per cápita en Cataluña", Ensayos XXV (2), pág: 57-80.

ARENT, HANNAH: "Estado nacional y democracia", Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura, marzo-abril 2010, pág: 191-194.

ARES ALVAREZ, RAFAEL: "La Banca y el crecimiento económico País Vasco", Economiaz nº 9-10, (1988), pág: 101.

ARGULLAL, E. en su colaboración con MARTÍN-RETORTILLO, S. y otros: "Descentralización administrativa", Vol. I, pág: 297 y siguientes.

ARGULLEL i MURGADAS, ENRIC: "Constitución, Estatutos de Autonomía: reforma, revisión y derechos históricos", Concordia Civil en Euskadi: estrategias para la paz, (2004), pág: 113-152.

ARIAS VELASCO, JOSÉ, (1977): "La Hacienda de la Generalidad, 1931-1938", Ariel, 1977, pág: 37- 39, 39- 43, 45-48, 51, 56- 57, 63- 155 y siguientes. Del mismo autor: "La Hacienda de la Generalidad de Cataluña en el periodo 1931-1938", Documentación administrativa nº 181, 1979, pág: 537-582.

ARISTEGI LAGARRAÑA, MAITE: "Futuro de la agricultura y de la sociedad rural en Euskal Herria", Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política nº 25, (1999), pág: 155-166.

ARMIÑAN, LUIS, (1947): "Sánchez Guerra", Colección Medio Siglo de Historia, Purcalla, Madrid, pág: 105.

ARNES, RAFAEL y ALVAREZ DE CASTRILLÓN: "La banca y el crecimiento económico en el País Vasco", Economiaz, Revista Vasca de Economía nº 9-10, 1988, ejemplar dedicado a: la economía vasca a través de la historia, pág: 93-104.

AROSTEGUI, J.: "Largo Caballero. El tesón y la quimera", Debate, Barcelona (2013), pág: 225-226.

AROSTEGUI, JULIO (ed): "Violencia y política en España", Marcial Pons, Madrid, 1994, Revista Ayer nº 13.

AROSTEGUI, JULIO, (1998): "El estado español contemporáneo: centralismo, inarticulación y nacionalismo", Historia contemporánea, pág: 32-33.

AROSTEGUI, JULIO: "Conspiración contra la República", en "La Guerra Civil Española", Historia 16, Madrid, 1986, pág: 9.

ARZAMENA AYALA, AINHOA: "Concierto económico", en Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, cuerpo A, Diccionario Enciclopédico vasco VII, San Sebastián, Auñamendi, 1978, pág: 433-443.

ARQUÉ i CARRÉ, JOSEP: "Derecha de Cataluña: Monarquics alfonsins contra la Segona República i la Catalunya Autònoma (1931-1936)", 2014, pág: 46-53.

ARQUÉ i CARRÉ, JOSEP: "Monarquics alfonsins contra la segona república i la Catalunya Autonoma (1931-1936)", dirigida por D. Francesc Vilanova i Vila-Abadal, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014, pág: 43-45, 47.

ARRABAL, JUAN, (1935): "José María Gil Robles. Su vida. Su actuación. Sus ideas", Ávila, Tip. y Enc. de Senón Martín Díaza, pág: 322-326.

ARRANZ NOTARIO, LUIS: "Modelos de partido", en Julia Santos (ed), "Política en la Segunda República", Ayer nº 20 (1995), pág: 81-110.

ARRANZ, LUIS y CABRERA, MERCEDES: "El parlamento en la Restauración", Hispania, Vol. LV, (189), (1995), pág: 67-98.

ARRANZ, LUIS y CARRERA, MERCEDES: "Parlamento, sistema de partidos y crisis de gobierno en la etapa final de la Restauración 1914-1923", Revista de Estudios Políticos nº 93, Julio-Septiembre, (1996), pág: 293-313.

ARRANZ, LUIS: "El debate parlamentario sobre la crisis del Gobierno 1909-1913: una crisis de eficacia", en política en la Restauración, 1875-1923, documento de Trabajo Seminario de Historia Contemporánea del Instituto Universitario Ortega y Gasset nº 2, (1996), Vol. 2, pág: 5-83.

ARRANZ, LUIS: "El debate parlamentario sobre la crisis del Gobierno 1909-1913: una crisis de eficacia", en Política en la Restauración (1875-1923), Documento de trabajo del Seminario de Historia Contemporánea del Instituto Universitario Ortega y Gasset nº 2, (1996), Vol. 2, pág: 5-83.

ARRARAS IRIBARREN, JOAQUÍN (1939-1944): "Historia de la Cruzada Española", Volumen I: Antecedentes, Madrid, Ediciones Españolas, pág: 304-359.

ARRARAS, JOAQUIN: "Actualidad española", en Acción Española nº 15, 16-VII-1932, pág: 278.

ARRARAS, JOAQUIN: "Historia de la Segunda República española", Tomo I, Editora Nacional, Madrid, 1956, pág: 126, 131, 134, 138, 153, 257- 258, 227, 291, 296- 305.

ARREGUI ARAMBURU, JOSÉ MARÍA: "Las dos caras del PNV", Revista de Libros nº 46, (2000), pág: 24-26.

ARROYO GIL, ANTONIO: "Unidad, lealtad y coerción estatal en Alemania y España", Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid nº 31, (2015), pág: 51-70.

ARROYO MARTÍN, J. VICTOR: "Los orígenes del Banco de Crédito Local o la necesidad de una herramienta dinamizadora", Archivo Histórico BBVA (josev.arrollo@grupobbva.com), pág: 1- 16.

Art. 1ª 1.

ARTETA, AURELIO: "Un nacionalismo en apuros (El inconsciente separatismo de Ulises Moulines)", Isegoria nº 26, (2002), pág: 219-237.

Artículo 8 del proyecto de Estatuto orgánico de la autonomía vasca en A.A.D.V.R.E.A.-CE 2654/109.

Artículos en Revista de Hacienda Pública Española, número extraordinario 1, 1994.

ARTOLA GALLEGO, M.: "Los orígenes de la España Contemporánea", Centro de estudios políticos y constitucionales, 2ª edición, Madrid, (2001), 2º Vol.

ARTOLA, M., (1973): "La burguesía revolucionaria (1808-1869)", Madrid, pág: 381.

ARTOLA, M., (1978): "Antiguo Régimen y Revolución liberal", Barcelona, Ariel, pág: 273.

FONTANA, J., (2001): "Hacienda y Estado 1823-1833", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 199.

ARTOLA, M., (1996): "Epílogo Ramón Santillán (1791-1863)" SANTILLÁN, R., pág: 465-489. Del mismo autor, (1998): "Los orígenes de la Constitución sobre la renta: de Ensenada a Mon", en J. de la Torre y M. García Zúñiga (ed), pág: 99-108.

ARTOLA, MIGUEL ÁNGEL: "Emilio Guevara, exdiputado general de Álava. El "Lehendakari" es un empecinado y un iluminado", Cambio 16 nº 1710, septiembre 13, (2004), pág: 16-18.

ARTOLA, MIGUEL: "Partidos y programas políticos 1808-1936", (1991), pág: 432-433.

ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 21/7/1978, DSCD nº 116, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 238.

ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 4/7/1978, D.S.C.D. nº 103.

ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 4/7/1978, DSCD nº 103, 16/6/1978 DSCD nº 103, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 241.

ARZALLUZ, XAVIER (PNV) en el Congreso de los Diputados el 5/5/1978, DSCD nº 93, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 238.

ASENSI SABATER, JOSÉ: "Liberalismo y modernidad en el constitucionalismo español", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 58/59, pág: 70.

ASTARLOA VILLENA, FRANCISCO: "Veinticinco años del Defensor del Pueblo: una aproximación al origen, naturaleza y Estatuto de la institución", Cuadernos Constitucionales de Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 58/59, (2007), pág: 133-156.

ATC 85/2006 de 15 de marzo, aunque hay que destacar la división de 7 a 5 de los miembros del Tribunal.

ATXURRA, RAFAEL, (1991): "La foralidad en la historiografía vasca", pág: 151.

AUBANEL, A. (1994): "La gran empresa en España (1917-1974). Una nota crítica", Revista de Historia Industrial nº 5, pág: 163-170.

AULESTIA, KEPA: "HB: crónica de un delirio", Madrid, Temas de hoy, (1998).

AUNÓS, EDUARDO: "La reforma corporativa del Estado", Aguilar, Madrid, (1936), pág: 117.

AVILÉS FARRÉ, J., (1985): "La izquierda burguesa en la II República", Madrid, pág: 33-70, 97-98.

AVILÉS FARRE, JUAN; ELIZALDE PÉREZ GRUESO, MARIA DOLORES; SUEIRO SEOAME, SUSANA: "Historia política de España 1875-1939", Madrid, 2002, Vol. I, pág: 347.

AVILES, JUAN: "Política antiterrorista y debate público 1996-2009", Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea 9, (2010), pág: 149- 156, 156-157, 158- 160.

AYENSA, EMILIO, (1929): "Vista de la causa seguida contra el señor Sánchez Guerra", Madrid, Rafael Caro Raggio, editor, pág: 18.

AYENSA, EMILIO, (1930): "Yo no merezco ser ministro del Rey ni gobernante de España", Madrid, Rafael Caro Raggio Editor, pág: 90-113. BEN-AMI, (1990): "Los orígenes de la Segunda República: anatomía de una transición", Madrid, Alianza, pág: 158-161.

AZAÑA DÍAZ, MANUEL, (1990-1992): "Obras Completas", Madrid, Giner Vol. III, pág: 389 y siguientes.

AZAÑA, MANUEL (1966): "Obras completas, Tomo II: una política (en el poder y en la oposición)", pág: 311-312. "Gobierno y Administración Militar en la Segunda República española (14 de abril 1931 a 18 de julio de 1936)", Premios Defensa (2011), pág: 112-115.

AZAÑA, MANUEL (1966-1968): "Obras completas, estudios de política francesa: la política militar", Tomo I, pág: 135.

AZAÑA, MANUEL (1966-1968): "Obras completas", México, Oasis, Vol. II, pág: 68-69.

AZAÑA, MANUEL, (1977): "Memorias", Vol. I, Barcelona, pág: 134, 227, 233.

AZAÑA, MANUEL, (1997): "Diarios 1932-1933: los cuadernos robados", Barcelona, crítica, pág: 25-26, citado por Pablo Gil Vico: "Nuevas aportaciones sobre los procesos incoados con motivo del golpe de 10 de agosto de 1932", Revista de Estudios Políticos nº 145, 2009, pág: 167.

AZAÑA, MANUEL: "Diarios 1932-1933. Los cuadernos robados", Introducción Santos Juliá, Barcelona, 1997, pág: 391, citado por BASSOLS COMA, M.: "El tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República", Madrid, 2010, pág: 83.

AZAÑA, MANUEL: "Diarios completos", Editorial Crítica, 2000, pág: 392-394.

AZAÑA, MANUEL: "Memorias políticas y de guerra. Diario-discursos 1931", Vol. I, Madrid 1976, pág: 27- 63- 67- 88- 105, 43, 105, 117- 118, 159, 329, 339, 506- 511.

AZAÑA, MANUEL: "Memorias", Vol. I, 1997, Barcelona, pág: 51-52. Diario de Sesiones nº 53, 13/10/1931, pág: 1666-1672.

AZAÑA, MANUEL: "Obras completas", México, 1968, Tomo IV, pág: 74- 77, 424- 425, 433-434, 440.

AZKENA: "¡Recuerdos!, las primeras propagandas", Mendigoxale nº 1, 19 de Marzo de 1932, pág: 3.

AZPIAZU, JOAQUIN: "Cuestiones sociológico-morales", Religión y cultura (1934), pág: 361.

AZPILCUETA, M., (1965): "Comentario resolutorio de cambios", Introducción y texto crítico de ALBERTO ULLASTRES, JOSÉ MARÍA PÉREZ PRENDES y LUCIANO PEREÑA, Madrid, CSIC.

AZPITARTE SÁNCHEZ, MIGUEL: "Alternativa y reconstrucción de la constitución económica. Crónica política y legislativa del año 2011", Revista Española de Derecho Constitucional nº 94, enero-abril 2012, pág: 183-208.

BACELLS, ALBERT, (1987): "Violencia y terrorismo en la lucha de clases en Barcelona de 1913 a 1923", en Estudios de Historia Social nº 42-43, Julio-Diciembre, pág: 37-79.

BAHAMONDE TORO, ÁNGEL, (1976): "El socialismo español en la crisis de 1930-1931", en Historia Internacional nº15, Junio, pág: 16-28.

BAHAMONDE, A. y OTERO CARVAJAL, E. (1989): "La reproducción matrimonial de la élite burguesa madrileña. El caso de Francisco de las Rivas y Ubieta, marqués de Mudela, 1834-1882", en la sociedad madrileña durante la Restauración, 1876-1931, Índice, Madrid. CRUZ, J., (2000): "Los notables en Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española", Alianza Editorial, Madrid, pág: 66 y siguientes.

BAHAMONDE, A. y TORO, J.: "El referéndum de 1966. Un intento de institucionalizar la dictadura", Historia Internacional nº 16, (1976), pág: 12 y siguientes.

BAHAMONDE, A., (1991): "La vieja nobleza y el mundo de los negocios: las causas de su alejamiento", en España entre dos siglos (1875-1931) continuidad y cambio, siglo XXI, Madrid.

BAHAMONDE, ÁNGEL y TORO, JULIÁN, (1976): "De la cárcel al gobierno. Marzo 1991: la futura República, sentada en el banquillo de los acusados", en Historia Internacional nº 15, pág: 16-28, 29-35.

BAHAMONTE, A. y OTERO, L.E.: "La reproducción patrimonial de la élite burguesa madrileña en la Restauración. El caso de Francisco de Las Rivas y Ubieta, Marqués de Mudela, 1934-1822" en "La Sociedad Madrileña durante la Restauración 1876-1931", Vol. I pág: 532-594.

BALAGUER CALLEJÓN, FRANCISCO: "La incidencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 en la formalización estatutaria de las relaciones entre la Generalitat de Cataluña y el Estado", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 12, (2011), pág: 447-470. Del mismo autor: "Las identidades territoriales en la reforma del Estado Autonómico", Revista de derecho de Extremadura nº 4, (2009), pág: 13-24.

BALAGUER CALLEJÓN, FRANCISCO: "Soberanía popular y democracia en la Constitución española de 1978", Revista de Derecho Político nº 27-28, (1988), pág: 97-112.

BALBÉ, MANUEL (1983): "Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1983)", Madrid, Alianza Editorial, pág: 347-352.

BALCELLO, ALBERT: "Anarquistas y socialistas ante la autonomía catalana 1900-1936", en la crisis del Estado Español 1898-1936, VIII Coloquio Pau, Madrid, Edicusa, 1978, pág: 100-101.

BALCELLS ALBERT; PUJOL, ENRIC y SAVATER, JORDI, (1996): "La Mancomunitat de Catalunya i l'autonomia", Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, pág: 167-174.

BALCELLS, ALBERT, (1965): "El sindicalismo en Barcelona 1916-1923", Barcelona, Nova Terra, pág: 74-93, 151.

BALCELLS, ALBERT, (1987): "Violencia y terrorismo en la lucha de clases en la Barcelona de 1913 a 1923", en Estudios de Historia Social nº 42-43, julio-Diciembre, pág: 37-79.

BALCELLS, ALBERT: "Breve historia del nacionalismo catalán", Barcelona, Alianza Editorial, (2003), pág: 18- 19, 65-66.

BALCELLS, ALBERT: "La economía española durante la Segunda República en España", Nuestro siglo, texto, imágenes y sonido, Segunda República 1931-1936, Barcelona, Plaza y James, (1987), pág: 234-235.

BALCELLS, ALBERT; PUYOL, ENRIC y SABATER, JORDE: "La Mancomunitat de Catalunya i l'autonomia", Barcelona, Institut d'estudis catalans, (1996), pág: 216-217.

BALCELLS, ALBERTO: "Crisis económica y agitación social en Cataluña (1930-1936)", Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona y Ediciones Ariel, 1971, pág: 75-76.

BALCELLS, ENRIC PUJOL y JORDI SABATER: "La Mancomunitat de Catalunya i l'autonomia", Barcelona, Institut d'estudis catalans i Edicions Proa, (1997).

BALFAUR, SEBASTIAN: "Abrazo mortal. De la Guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939)", Península Barcelona, (2002), pág: 25-55.

BALLBÉ, MANUEL: "Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)", Madrid, Alianza Editorial, (1985), pág: 164, 305, 316 y siguientes.

BALLESTER CARDELL, M.: "La reforma de los Estatutos de Autonomía y el Poder Judicial. La progresiva adaptación de la Administración de Justicia al Estado de las Autonomías", en García Roca, J.; Alberti Rovira, E. (coord.), treinta años de Constitución, Tirant lo Blanch, Valencia 2010, pág: 296 y siguientes.

BALLOLS COMA, M., (1981): "La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República española", Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 175-179.

Banco de España (<http://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoes/e0101.pdf>).
<http://www.ine.es>

Banco de España, Archivo General, Legajo 3817: Carta del Director de la Agencia de Londres el 18 de junio de 1931.

BAÑO LEÓN, J.M. y BOIX PALOP, A.: "El Estatuto de Valencia en el marco de la reforma territorial"; en el Vol. Col.: "De la reforma estatutaria", F. López Ramón (eds.), Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública VIII, (2005), pág: 243-280.

BAR CEDÓN, ANTÓN: "El proceso independentista de Cataluña y la doctrina jurisprudencial: una visión sistemática", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 139, 191-192, 193 194- 195.

BAR CEDÓN, ANTONIO: "La política social de la Unión Europea", Lex social: Revista de los derechos sociales nº 2, (2012), pág: 26-46.

BAR CEDÓN, ANTONIO: "La reforma constitucional y la gobernanza económica de la Unión Europea", Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 85-87.

BARANGÓ-SOLIS, F.: "Reportajes pintorescos", Barcelona, (1934), pág: 107-115.

BARAS i GÓMEZ, MONSERRAT, (1984): "Acció Catalana 1922-1930", Barcelona, Curial, pág: 45.

BARBERIA, JOSÉ LUIS y UNZUETA, PATXO: "Cómo hemos llegado a esto. La crisis vasca", Taurus, (2003), pág: 51- 53, 160, 195, 340.

BARCELO i SERRAMALERA, MERCÉ: "El derecho a decidir como instrumento constitucional para la canalización de problemas territoriales", Fundamentos: Cuadernos Monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 9, (2017), pág: 308- 310, 363.

BARCELO i SERRANALERA, MERCÉ: "Els drets lingüístics com a drets públics estatutaris", pág: 265-286, en Revista de Llengua i Dret nº 47, (2007).

BARCELÓ, M.: "La ley orgánica. Ámbito material y posición en el sistema de fuentes", Barcelona, (2004), pág: 105.

BAROJA, PÍO: "Los milagros de Ezquioga", en los visionarios, Madrid, Espasa-Calpe, 1932, pág: 198-223.

BARRAL, MARGARITA: "Figuras de la Gloriosa. Aproximación la biográfica al sexenio democrático", Universidad de Valladolid, (2006), pág: 195-214.

BARREIRO GORDILLO, CRISTINA, (2004): "La prensa monárquica en la Segunda República. Los diarios madrileños", Bilbao, Grafite Ediciones, pág: 31-33.

BARREIRO GORDILLO, CRISTINA: "El Debate: un diario católico en la II República", Aportes, Revista de Historia Contemporánea nº 18, nº 51, 2003, pág: 63-80.

BARREIRO-ZABALA, (1943): "Estadística Minero Siderúrgica de España", Madrid, pág: 118-120 258- 264.

BARRIENTOS GARCIA, J., (1985): "Un siglo de moral económica en Salamanca (19526-1629)", Vol. I.

BARRIENTOS GARCIA, J., (1995): "La escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres", la ciudad de Dios.

BARRY EICHENGREEN, GOLDEN FETTERS: "The Gold Standard and the Great Depression 1919-1939", Nueva York, Oxford University Press, (1995), pág: 127-134.

BARTHÉLENY y DUEZ, y en ESMEIN y NÉZARD, KÄGI WERNER: "La Constitución como ordenamiento jurídico fundamental del Estado. Investigaciones sobre las tendencias desarrolladas en el moderno Derecho Constitucional", Sergio Díaz Ricci y Juan José Rey (traductor), Madrid, Dykinson, (2005), pág: 140-141.

BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ, ISABEL: "¿Una crisis amarga? Empresa e industria durante la Gran Depresión, según el Banco de España", XI Congreso Internacional de Historiadores de Estudios Financieros, pág: 1-34.

BARTOLOMÉ, ISABEL, (2007): "La industria eléctrica en España (1890-1936)", Madrid, Banco de España, Estudios de Historia Económica nº 50. SUDRIÁ, CARLES, (1990): "La industria eléctrica y el desarrollo económico: perspectiva histórica de un siglo", Oviedo, Hidroeléctrica del Cantábrico, pág: 147-184.

BASAS FERNÁNDEZ, MANUEL: "Iniciación del sistema de tributación vascongado, mediante concierto económico: 1878-1887", en Hacienda Pública española nº 92, pág: 65-67.

BASSOLS COMA, M., (1981): "La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República española", Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 67-68.

BASSOLS, MONTSERRAT, BOSCH, NURIA y VILLALTA, MAITE: "El modelo de financiación autonómica de 2009: descripción y valoración", Generalitat de Catalunya, Departament d'economia i Finances, Monografías nº 13, (2010), pág: 45-54.

BASTIDA FEIXEDO, XACOBÉ: "El derecho de autodeterminación como derecho moral. Una apología de la libertad y del deber político", en "Encaje Constitucional del derecho a decidir: un enfoque polémico", (coord.) Jorge Cagiao Conde, Jorge; Ferraiulo, Gennaro, (2016), pág: 218-268.

BASTOS ANSART, F.: "El desastre de Annual. Melilla en Julio de 1921", Barcelona, (1922), pág: 97 y siguientes.

BAUMANN, GERD, (2001): "El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas", Barcelona, Paidós, pág: 35-36, 37, 66 y 116.

BAYONA i ROCAMORA, ANTONI y FERRERES COMELLA, VICTOR: "El Tribunal Constitucional ante el Estatuto: la competencia del Tribunal Constitucional (composición y recusaciones)", pág: 67-78.

BAYONA i ROCAMORA, ANTONI: "El "dret a decidir" i els valos fundacionals de la Unió Europea", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 20, (2014), pág: 132-173.

BAYONA i ROCAMORA, ANTONI: "El futur polític de Catalunya: el paper del parlament", Revista Catalana de dret públic nº 54, (2017), pág: 1-23.

BECK ULRICH: "Como los vecinos se convierten en judíos: la construcción política del extraño en una era de modernidad reflexiva", Papers 84, (2007), pág: 47-66.

BECKER, (1926): "Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX", Madrid.

BEJERANO, LEOPOLDO, (1935): "Sanjurjo un General expatriado", Madrid, Ediciones Fénix, pág: 52-63.

BEL i QUERALT, GERMÁ: "Per qué a Espanya es fan tantes infraestructures que no s'usen: i s'hi pot fer alguna cosa?", Revista económica de Catalunya nº 70, (2014), pág: 71-79.

BEL, G. y ESTRUCH, A., (1997): "Industrialización en España: entusiasmos, descontentos y rechazos", Ensayos en homenaje al profesor Fabián Estapé. "Cánovas del Castillo: el concepto de Nación", discurso pronunciado el 6 de Noviembre de 1882 en el Ateneo de Científico y literario de Madrid, en obras completas de Antonio Cánovas del Castillo, Tomo IV, Vol. 5, escritos de economía política, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, (1997).

BELDA PÉREZ-PEDRERO, ENRIQUE: "Los límites a la reforma constitucional ante propuestas más propias de una revolución", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 29, (2012), pág: 261-288.

BELFORD, NICHOLAS: "El sistema bancario durante la dictadura de Primo de Rivera", Cuadernos Económicos ICE nº 10, (1979), pág: 231.

BELTRÁN i MUSITU, J., (1923): "La suspensión de pagos del banco de Barcelona", Unión Librería de Editores, Barcelona, pág: 31-38 y 47. CAMBÓ: "Memories", (1981), pág: 355. 1 de Abril de 1922.

BELTRAN PÉREZ, (1993): "El fraude de la industria en España 1913-1929, el impuesto de utilidades", en F. COMÍN COMÍN y J. ZAFRA (ed.) "El fraude fiscal en la historia de España", Hacienda Pública española, número monográfico, pág: 309-321.

BELTRÁN PÉREZ, CONCHA: "La contribución industrial y el desarrollo industrial en España, 1845-1936", pág: 144- 152.

BELTRÁN PÉREZ, MARÍA CONCEPCIÓN: "El fraude fiscal en la industria: España 1913-1929: el impuesto de utilidades", pág: 309-319. Revista de Hacienda Pública Española, número extraordinario 1, 1994.

BELTRÁN VILLALVA, MIGUEL: "La función pública en el siglo XX", en "La organización del Estado", Antonio Morales Moya, 2001, Vol. III, pag: 187-212.

BELTRÁN, J. y MUSITU: "La suspensión de pagos del banco de Barcelona", Unión Librera de Editores, Barcelona, (1923), pág: 11.

BEN AMI SHLOMO, (1990): "Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición", Madrid, Alianza, pág: 146-153, 213.

BENEGAS, JOSÉ MARÍA: "Euskadi: sin la paz, nada es posible", Barcelona, Argos Vergara, (1984), pág: 30-31.

BENGOECHA ECHAONDO, SOLEDAD, (1994): "Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya. Tradició i corporativisme entre finals de segle i la dictadura de Primo de Rivera", Barcelona, Publicaciones de l'Abadia de Montserrat, pág: 196- 197, 271-275.

BENGOECHA ECHAONDO, SOLEDAD, (1998): "Martínez Anido, la patronal i el pistolisme", en L'Avenç nº 224, Abril, pág: 6-11.

BENGOECHA ECHAONDO, SOLEDAD: "Els empresaris catalans en els segles XIX y XX: actituds i aspectos organitzatius", Revista de Catalunya nº 214, 2006, pág: 25-49.

BENGOECHA, SOLEDAD: "La burguesía catalana davant la proclamació de la Segona República", Revista de Catalunya nº 126, febrero 1998, pág: 37-52.

BENGOECHA, SOLEDAD: "Los empresarios catalanes y la Segunda República (1931-1936)", en Catxipanda, Diari no Diari D'història, Revista online de Tot Història Associació Cultural, 2014, pág: 1-8.

BENGOECHA, SOLEDAD: "Racció en temps de canvis: la patronal catalana davant le república (1931-1936)", 2005, pág: 26, 37, 53- 64.

BENITO LÓPEZ, BERNARDINO; BRUSCA ALIJARDE, ISABEL, MONTESINOS JULVE, VICENTE: "Análisis del endeudamiento en las Comunidades Autónomas", Revista Contabilidad Vol. 7 nº 13, (2004), pág: 85-112.

BENÛIT PELLISTRANDI: "Historia y la idea de España en las pastorales de los obispos españoles", pág: 141-160.

BEOBIDE EZPELETA, IGNACIO MARÍA: "Relaciones entre el socialismo y el nacionalismo vasco en la prensa de Bilbao durante la Segunda República Española", Tomo I, Universidad Complutense de Madrid, 1983, pág: 206.

BEOBIDE, IGNACIO MARÍA: "El Estatuto de la libertad", Estudios de Deusto nº 67, Julio-Diciembre 1981, pág: 333.

BERAMENDI GONZÁLEZ, JUSTO: "Nacionalismos, regionalismo y autonomía en la Segunda República", Pasado y Memoria, Revista Contemporánea nº 2, (2003), pág: 53- 82.

BERAMENDI, JESÚS G. (comp.), MAIZ SUÁREZ, RAMÓN (comp.), (1991), pág: 357-376.

BERAMENDI, JUSTO G. y MAIZ, RAMÓN. (2003): "Federalismo y multinacionalidad: un análisis institucional del Estado de las Autonomías", Zona Abierta 104-105, pág: 191-231.

BERAMENDI, JUSTO G.: "Democracia, autonomía e nación", Grial: Revista galega de Cultura nº 158, (2003), pág: 72-83.

BERAMENDI, JUSTO G.; MAÍZ, RAMÓN y NUÑEZ, XOSÉ M. (ed.): "Europe past and present, Actas do Congreso internacional "os Nacionalismos en Europa pasado e presente", Vol. II, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, (1994), pág: 275-301.

BERDUM CHÉLIZ, P., (2002): "La política de ayudas directas a la industria naval y la marina mercante en torno al cambio de siglo (1876-1918)", Revista de Historia nº 3-4, pág: 145-179.

BEREMGUER y FUSTÉ, DÁMASO, (1975): "De la dictadura a la República. Memorias de un militar", 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 222-229.

BERENGUER y FUSTE DÁMASO, (1975): "De la Dictadura a la República. Memorias de un militar", 2ª edición, Madrid, Tebas, pág: 53-57, 210 y siguientes, 296- 297, 358, 364- 371, 379-380, 389.

BERENGUER, DÁMASO, (1975): "De la Dictadura a la República. Memorias de un militar", 2ª edición (Madrid), Tebas, pág: 389.

BERENGUER, DÁMASO: "Crisis del reinado de Alfonso XIII", Madrid, (1946), pág: 85-86, 175.

BERENGUER, DÁMASO: "La dictadura a la República", Madrid, Tebas, (1975), pág: 354.

BERLÍN, ISIAH, (2004): "Dos conceptos de libertas", en Cuatro ensayos sobre la libertad, Alianza, Madrid, pág: 264.

BERMEJO VERA, J., (1984): "El interés general como parámetro de la jurisprudencia constitucional", Revista vasca de Administración Pública 10.2, pág: 103-136.

BERNAMI, SHLOMO, (1983): "La dictadura de Primo de Rivera, 1923-1930", Barcelona, Ediciones Planeta, pág: 40.

BERNAL BERENGUER, (1994): "Realidades empresariales y estructura productiva en la industria textil lanera catalana 1815-1870", en Comín y Martín Aceña (comp.): "La empresa en la historia de España", Civitas, Madrid, pág: 168-171.

BERNAL, ANTONIO: "España proyecto inacabado", Costes, Beneficios del imperio, Madrid, Marcial Pons, (2005).

BERNARDOS DOMINGUEZ, GONZALO: "Creación y destrucción de la burbuja inmobiliaria en España", Información Comercial española, ICE, Revista de economía nº 850, (2009), pág: 23-40.

BERNÍS, F.: "Consecuencias económicas de la guerra", Madrid, (1923).

BERNIS, F.: "La Hacienda española: los impuestos, cómo son en España, cómo son en otras Haciendas, cómo deben ser en la nuestra", Barcelona, (1919), pág: 259 y siguientes.

BERNIS, FRANCISO: "La capacidad de desarrollo de la economía española", Madrid, (1926), pág: 44 y siguientes.

BERSTEIN, SERGE: "Democraties régimes autoritaires et totalitarisme au XXe. Siécle. Pour une historie politique comparée du monde developpe", París, (1992), pág: 23-24, citado por RUIZ

BERTOLLINI, FRANCISCO, (2002): "Antecedentes medievales del caso de excepción en Carl Schmitt", Pinto Julio y Dotti Jorge (editores), Carl Schmitt, su época, su pensamiento, Buenos Aires, EUDEBA, pág: 34.

BERTRAND FAUQUEMOT, LUIS, (1985): "Mito y verdad de Fermín Galán. La sublevación de Jaca, 12 de noviembre de 1930", en Historia 16, nº 109, Mayo, pág: 14-23.

BESTEIRO, JULIAN reconoce: "Los socialistas no éramos entusiastas del Estatuto", SABORIT, A.: "Julián Besteiro", Buenos Aires, Losada, 1967, pág: 24.

BETTINI, M.: "Contra las raíces", Revista de Occidente nº 243, julio-agosto 2001, pág: 79-80.

Bibliografía Constitución de 1837.

BIELSA CALLAU, JORGE; DUARTE PAC, ROSA: "Sobre el peso del sector de la construcción en la economía española", Boletín económico de ICE, Información Comercial española nº 2944, (2008), pág: 31-46.

BIGLINO CAMPOS, PALOMA M.: "Cataluña, federalismo y pluralismo político", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 449-460. "Encuesta sobre la Reforma de la Constitución", Artemi Rallo Lombarte, Francisco Javier Fernández del Castillo, Temas para el Debate nº 258, (2016), pág: 52-55. "Reflexiones y propuestas sobre la reforma de la Constitución española", Enrique Álvarez Conde, Osvaldo Manuel Álvarez Torres (coord.), (2017), Comares.

BIGLINO CAMPOS, PALOMA: "Los espejismos de la tabla de derechos", en Derechos, Deberes y Principios, CEPC, Madrid, (2006), pág: 44.

BIZCARRONDO ALBEA, MARTA: "Democracia y Revolución en la estrategia socialista de la Segunda República", Estudios de historia social nº 16-17, 1981, pág: 227-459. De la misma autora: "Julián Besteiro: socialismo y democracia", Revista Occidente nº 94, 1971, pág: 61-76.

BIZCARRONDO ALBEA, MARTA: "Entre la democracia y la Revolución", Siglo XXI, Madrid, pág: 73-75.

BIZCARRONO, M.: "Democracia y revolución en la estrategia socialista de la II República", en Estudios de Historia Social nº 16 y nº17.

BLANCO ESCOLA, (2005): "El General Mola, el ególatra que provocó la Guerra Civil", Madrid, la Esfera de los libros, pág: 128-129.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO L.: "Blindaje competencial e indefensión constitucional", en Claves de Razón Práctica nº 178, (2007), pág: 18-25.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO L.: "Nacionalidades históricas y regiones sin historia (a propósito de la obsesión ruritana)", Alianza, Madrid, (2005). Escribía en el prólogo pág: 15, Pág: 125.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "¿Quién reforma los Estatutos de Autonomía?", pág: 357-372.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "¿Quién teme al Tribunal Constitucional?", Letras Libres nº 109, (2010), pág: 42-47.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "¿Sobre quién reposa la tortuga?", Noticiero de las Ideas nº 31, (2007), pág: 56-63.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "Blindaje competencias e indefensión constitucional", Claves de Razón Práctica nº 176, (2007), pág: 18-25.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "Cataluña: "la nación" contra la Constitución y contra el pueblo", Claves de Razón Práctica nº 255, (2017), pág: 52-61.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "El largo viaje de España: de la invención del Estado autonómico al impulso hacia la confederación", Revista de Occidente nº 346, (2010), pág: 79-115.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "Encuesta sobre el Estado Autonómico", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, (2009), pág: 13-16.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "La Constitución y las lenguas: ¿Qué fue de la cooficialidad lingüística?", Claves de Razón Práctica nº 188, (2008), pág: 28.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "La nueva ley de partidos políticos: a propósito de la ilegalización de batasuna", Claves de Razón Práctica nº 124, (2002), pág: 23-31.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO LUIS: "La revolución territorial española: estado y sociedad", Mediterráneo económico nº 10, (2006), ejemplar dedicado a "Un balance del Estado de las Autonomías", Francisco José Ferraro García (coord.), pág: 109-126.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO: "El Estatuto catalán y la sentencia de nunca acabar", Claves de Razón Práctica nº 205, septiembre 2010, pág: 10-11.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO: "El largo viaje de España: de la invención del Estado autonómico al impulso hacia la confederación", Revista de Occidente nº 346, marzo 2010, pág: 101.

BLANCO VALDÉS, ROBERTO: "La reforma de 2011: de las musas al teatro", Claves de Razón Práctica nº 216, (2011), pág: 11-15.

BLANEY, GERALD: "En defensa de la democracia: policas de orden público en la España republicana, 1931-1936", Revista Ayer nº 88, 2012, pág: 99-123.

BLAS GUERRERO, ANDRÉS: "A vueltas con el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación", Revista Internacional de Filosofía política nº 3, (1994), pág: 60-80.

BLAS GUERRERO, ANDRÉS: "El debate doctrinal sobre las autonomías en las constituyentes de la II República", Revista de Historia Contemporánea, Bilbao, U.P.V. nº 6, pág: 119- 143, 143-191. Del mismo autor: "Republicanism, Estado integral y nacionalismos en los años treinta", Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea (coord.) por Javier Moreno Luzón, 2011, pág: 183-202.

BLAS GUERRERO, ANDRÉS: "El partido radical en la política española de la Segunda República", Revista de Estudios políticos nº 31-32, (1983), pág: 137-164.

BLAS GUERRERO, ANDRÉS: "El problema nacional-regional español en los programas del PSOE y PCE", Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) nº 4, julio-agosto 1978, pág: 155-170.

BLASCO OLAETXEA, CARLOS, (1982): "Conservaciones con Leizaola", Bilbao Idatz, pág: 42-71.

BLINKHORN, MARTIN: "Carlismo y contrarrevolución en España 1931-1939", Editorial Crítica, 1979, pág: 81.

BLINKHORN, MARTIN: "The bosque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second republic", The Historic Journal 17-3, 1974, pág: 595-613. "El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco I (1985-1936)", Barcelona, Crítica, 1999, pág: 325, nota 22.

BODINO, JEAN: "Los seis libros de la República", Madrid, Tecnos, (1985), pág: 52-53.

BOFILL i MATES, JAUME: "L'altra concòrdia: per una revisió del problema català i la solidaritat liberal i democràtica", Revista de Catalunya, Barcelona, (1930).

BOIX PALOP, ANDRÉS: "El conflicto catalán y la crisis constitucional española: una cronología", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 172-181.

BOIX PALOP, ANDRÉS: "La rigidez del marco constitucional español respecto del reparto territorial del poder y el proceso catalán de desconexión", J. Cagiao y Conde, G. Ferraiulo: "El encaje constitucional del derecho a decidir, un enfoque polémico", Madrid, (2016), pág: 11-61.

BOIX, CARLES: "Sobranía fiscal, eficiencia económica i equitat distributiva", IDEES, Revista de temes contemporanis nº 34, (2012), pág: 99-104.

Boletín de ACN de P. nº 98, del 15 de octubre de 1930, Boletín de ACN de P. nº 99 del 5 de noviembre de 1930.

Boletín de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas nº 15, 20 de diciembre de 1925.

Boletín de Sociedades de Estudios Vascos 1931 nº 500, pág: 12-14 (acta de la sesión).

Boletín Oficial de Estado nº 127, de 28 de mayo de 1981, pág: 11677-11687. Boletín Oficial del País Vasco nº 25, de 30 de mayo de 1981, pág: 999-1009.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie B nº 329-1 de 26 de agosto de 2011. Diario de Sesiones Pleno y Diputación Permanente nº 270, el texto aprobado se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie B nº 329-3 de 5 de septiembre de 2011.

Boletín Oficial del Estado nº 260, viernes 27 de octubre de 2017, Sección I, pág: 103527.

Boletín Oficial del Parlamento vasco nº 115, de 7 de noviembre de 2003, pág: 13312 a 13353.

BOLINAGA IRASUEGUI, IÑIGO: "El proyecto autonómico encartado de 1931", en Hermes: Revista de Pensamiento e Historia nº 40, 2012, pág: 84.

BONETE PERALES, RAFAEL: "Desigualdades económicas regionales en España", pág: 31-33.

BORJA RIQUER i PERMANYER: "Joan Ventosa i Cavell, l'home de la Lliga catalana a Burgos. Les relacions dels catalanistes conservadors amb els militars rebels durant la Guerra Civil", Segle XX, Revista Catalana d'història 5, 2012, pág: 347-61.

BORJA RIQUER i PERMANYER: "Lliga Regionalista: la burgesia catalana i nacionalista 1898-1904", Barcelona, Ediciones 62, (1977), pág: 328 y siguientes.

BORRÁS BATRIU, RAFAEL, (1997): "El Rey perjuró. Don Alfonso XIII y la caída de la monarquía", Barcelona, Ediciones Rondas, pág: 144-150, 158- 159, 158- 159, 243, 360.

BORRAZ PERALEZ, SUSANA y CANTALAPIEDRA LÓPEZ, CÉSAR: "Aproximaciones al nuevo modelo de financiación autonómica: un marco de incertidumbre", Estudios de Economía Aplicada Vol. 28 nº 1, (2010), pág: 31-59.

BORRELL, JOSEP y LLORACH, JOAN: "Las cuentas y los cuentos de la independencia", Los libros de la Catarata, (2015), pág: 41-49, donde se desmonta el cuento de las balanzas fiscales. Capítulo 6: "Las cuentas y los cuentos de los 16.000 millones de euros", pág: 71-90. Capítulo 8: "¿Sufre Catalunya expolio fiscal?", pág: 94-109.

BOSCH ROCA, NURIA: "El modelo de financiación autonómica del proyecto de reforma del Estatuto de Catalunya", Revista Catalana de dret Públic nº 32, (2006), pág: 1- 14, 15-36.

BOSCH ROCA, NURIA: "El sistema de nivelación fiscal entre las Comunidades Autónomas", Revista de Estudios regionales nº extra 86, (2009), pág: 73-82.

BOSCH, NURIA y ESPASA QUERALT, MARTA: "La viabilidad económica de una Cataluña independiente", Revista de Economía Aplicada Vol. 22, nº 64, (2014), pág: 135-162.

BOSSACOMA i BUSQUEST, PAU, (2012): "Competències de la Generalitat de Catalunya sobre la regulació i convotòria de consultes populars", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 15, pág: 241-286. Tribunal Constitucional en su STC 103/2008.

BOTTI, ALFONSO: "Cielo y Dinero. El nacional-catolicismo en España 1881-1975", Madrid, Alianza, 2008, pág: 222-223.

BOTTI, ALFONSO: "Manuel Azaña, la conciencia religiosa e la política eclesial", Spagna Contemporánea nº 11, 1997, pág: 87-114.

BOTTI, ALFONSO; MONTERO, FELICIANO y QUIROGA, ALEJANDRO (eds.): "Católicos y patriotas. Religión y nación en la Europa de entreguerras", Madrid, Sílex, (2013).

BOUMANN, GERD: "Tres gramáticas de la alteridad: algunos antropo-lógicos de la construcción del otro en las constelaciones históricas", Mary Nash y Diana Marre (eds.), Multiculturalismos y género, un estudio indisciplinar, Barcelona, Bellaterra, pág: 49-50.

BOYD, CAROLYN P.: "El rey soldado: Alfonso XIII y el ejército", pág: 213-238.

BOYD, CAROLYN: "La patria pretoriana en el reinado de Alfonso XIII", Madrid, Alianza Universidad, (1990), pág: 228.

BRAVO MURILLO, (1865): "El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda Pública", Madrid, pág: 51-52.

BRENAN, GERALD, (1978): "El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la Guerra Civil", Barcelona, Ibérica de ediciones y publicaciones, pág: 100-103.

BRUFAU PRATS. J., (1989): "La escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo", Salamanca, San Esteban.

BUCHAMAN, JAMES M.: "La tributación como intercambio fiscal", Hacienda Pública española nº 56, 1979, pág: 337-369.

BUCKLEY, HENRI, (2004): "Vida y muerte de la República española", Madrid, Espasa-Calpe, pág: 82-86.

BUENACASA, M.: "El movimiento obrero español 1886-1926", Historia crítica, Madrid, (1977), pág: 78-81.

BUENO ARMIJO, M. ANTONIO, (2008): "Consultas populares y referéndum consultivo: una propuesta de delimitación conceptual y de distribución competencial", Revista de Administración Pública nº 117, pág: 195-228.

BUENO, GUSTAVO (2004): "Proyecto para una trituración de la idea general de solidaridad", El Catoblepas nº 26, pág: 2, disponible en la web www.nodulo.org/ec/2004/núm26htm.

BUENO, GUSTAVO: "El mito de la derecha", Temas de Hoy, Madrid, 2008, pág: 245.

BUESO, ADOLFO, (1976): "Recuerdos de un cenatista. De la semana trágica (1909) a la segunda república", Espluegues de Llobregat, ed. Ariel, pág: 78-93, 110- 113, 240- 241.

BULLEJOS SÁNCHEZ, JOSÉ, (1945): "Europa entre dos guerras 1818-1938", México, ed. Castilla, pág: 10.

BULLÓN DE MENDOZA, ALFONSO (2004): "José Calvo Sotelo", Barcelona, Ariel, pág: 288-290.

BURDIEL, ISABEL: "Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX", Historia y Política 1, Madrid, 1999, pág: 181-203.

BURGOS MAZO, (1921): "Para otras páginas históricas. El verano de 1919 en Gobernación", Cuenca, Tip. Emilio Pinos Vol. I, pág: 451.

BURGOS MAZO, (1944): "Antología histórica", Valencia, Miguel Clemente, pág: 157-170.

BURGOS MAZO, MANUEL, (1921): "Para otras páginas históricas. El verano de 1919 en gobernación", Cuenca, Tip. Emilio Pinós, Vol. I, pág: 461.

BURGOS MAZO, MANUEL, (1935): "La dictadura y los constitucionalistas", Madrid, Javier Morata Vol. IV, pag: 9-27, 52- 63, 188- 197.

BURGOS y MAZO, MANUEL, (1944): "Angología Histórica", Valencia, Miguel Clemente, pág: 157-170.

BURRIEZA SÁNCHEZ, JAVIER: "La compañía de Jesús y la Defensa de la monarquía hispánica", en Hispania Sacra LX, enero-junio 2008, pág: 181-229.

BURROW, JOHN W.: "La crisis de la razón. El pensamiento europeo 1848-1914", Barcelona, Crítica, (2001).

BUSQUETS BRAGULAT, JULIO, (1996): "La Asociación Militar Republicana y la Unión Militar Republicana Antifascista y su relación con la masonería (1929-1936)", en J.A. Ferrer Benimeli (Coord.): "La masonería Española Toledo del 27 al 20 de abril de 1995, Universidad de Castilla-La Mancha, (1996), Vol. II, pág: 871-889.

Butlletí oficial del Parlament de Catalunya nº 13, 24 de enero de 2013.

CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, FRANCISCO M.: "Sí, pueden: (declaraciones de derechos y Estatutos de Autonomía)", Revista española de derecho constitucional nº27, nº 79, año, pág: 33-46.

CAAMAÑO HORCASITAS, CARLOS, 1935: "Reanimaciones de la vida económica", en Economía Española nº 3, Madrid, pág: 16.

CAAMAÑO, FRANCISCO: "Federalismo asimétrico: la imposible renuncia del equilibrio", Revista Española de Derecho Constitucional, año 19, nº 55, enero-abril 1999, pág: 359-363.

CABANA i VANCELLS, FRANCESC: "La Banca a Catalunya: apunts per a una historia", Edicions 62, 1966, pág: 150-156.

CABANA VANCELLS, FRANCESC, (1972): "Bancs i Banquers a Catalunya. Capitals per una historia", Barcelona, pág: 159-171.

CABANA, F., (1972): "El banco comercial de Tarrasa", en Bancs i Banquers en Catalunya, Edicions 62, Barcelona, pág: 188 y siguientes, 195.

CABANA, FRANCESC: "Els Grans Bancs Espanyols i llur penetració a Catalunya", 1972, Recerques nº 2, pág: 253-256 y 275-282.

CABANELLAS, GUILLERMO, (1977): "Cuatro generales. 1) Preludio a la Guerra Civil, 2) La lucha por el poder", Barcelona, Vol. I, pág: 199-200.

CABANELLAS, GUILLERMO: "Preludio de la guerra", Tomo 1 de cuatro generales, Barcelona, Planeta, (1977), pág: 203.

CABEZAS, OCTAVIO: "Indalecio Prieto, socialista y español", Algaba Ediciones S.A., Madrid, 2005, pág: 196.

CABRERA CALVO SOTELO, MERCEDES: "Historia de un desencuentro: la patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)", pág: 16-17.

CABRERA CALVO-SOTELO, M.: "La modernización política. Los empresarios en la historia de España", en Papeles de Economía Aplicada nº 73, pág: 272-284. De la misma autora, (1997): "Empresarios y poder económico en la España del primer tercio del siglo XX".

CABRERA CALVO-SOTELO, MERCEDES: "Las Cortes Republicanas" en Revista Ayer nº 20, 1995, pág: 14, 16.

CABRERA CALVO-SOTELO, MERCEDES; COMÍN COMÍN, FRANCISCO y GARCIA DELGADO J.L.: "Santiago Alba un programa económico en la España del primer tercio del siglo XX", Ministerio de economía y hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 370-373, 417- 419.

CABRERA, M. y DEL REY, F., (2002): "El poder de los empresarios. Política y economía en la España contemporánea (1875-2000)", Madrid, Taurus.

CABRERA, M., (1997): "La modernización política. Los empresarios en la historia de España", Papeles de economía española nº 73, pág: 272-284.

CABRERA, M.: "La patronal ante la II República. Organizaciones y estrategias 1931-1936", Madrid Siglo XXI (1983), pág: 83.

CABRERA, MERCEDES y DEL REY REGUILLO, FERNANDO: "El poder de los empresarios. Política e intereses económicos en la España contemporánea (1875-2000)", (2002), pág: 194-198, 203- 205.

CABRERA, MERCEDES y REY, FERNANDO: "El poder de los empresarios", Madrid, Taurus, (2002), pág: 65-105.

CABRERA, MERCEDES, (1976), pág: 120-121.

CABRERA, MERCEDES, (1997): "La modernización política. Los empresarios en la Historia de España", Papeles de Economía Española 73, pág: 272-284.

CABRERA, MERCEDES, (2000): "Santiago Alba (1872-1949): un liberal en tiempos difíciles", en Comín, Martín Aceña y Martorell Linares (eds): La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil, Zaragoza, pág: 221-247.

CABRERA, MERCEDES: "Los escándalos en la República: el asunto Juan March", Revista Historia y Política nº 4, (2000), pág: 7-28.

CABRERA, MERCEDES: "Los vascos bajan a Madrid", Cuadernos de Alzate nº 18, (1998), pág: 5-14.

CABRERA, MERCEDES; COMÍN, FRANCISCO y GARCÍA DELGADO, J.L.: "Santiago Alba. Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX", ed. J.L. García Delgado, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1987), pág: 130 y siguientes.

CABRERA, MERCEDES; COMÍN, FRANCISCO y GARCÍA DELGADO, J.L.: "Santiago Alba. Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX", Obra citada, Madrid, (1989), pág: 90 y siguientes.

CABRILLO RODRIGUEZ, FRANCISCO: "Industrialización y derecho de daños en la España del siglo XIX", Revista de Historia Económica año 12 nº 3, 1994, pág: 591-609. Del mismo autor: "Regeneracionismo y reforma económica. Los significados del 98: La sociedad española en el génesis del siglo XX", Octavio Ruíz Manjón Cabeza, María Alicia Langa Laorga, 1999, pág: 323-332.

CAGIAO CONDE, JORGE: "Secesión y reforma constitucional ¿Y si no fuera necesario reformar la Constitución?", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 140-143.

CAJA LÓPEZ, FRANCISCO: "Estatuto de Cataluña y soberanía española", Noticiero de las Ideas nº 26, (2006), pág: 80-89.

CAJA, FRANCISCO: "La raza catalana. El núcleo doctrinal del catalanismo. El capítulo 6. Antoni Rovira i Virgili (1882-1949)", pág: 298-331, donde también Daniel Cardona i Civil (1880-1943) sostenía que: "un cráneo de Ávila no será nunca como uno del llano de Vic", (2009), pág: 298-331.

CALAFELL FERRA, V.J., (2000): "La compulsión o coerción estatal", Revista de Derecho político 418-49, pag: 99- 146, 109.

CALATAYUD GINER, SALVADOR; MILLAN, JESÚS; ROMEO MATEO, MARIA CRUZ: "El Estado en la configuración de la España contemporánea. Una revisión de los problemas historiográficos", en Estado y periferias en la España del siglo XIX, Nuevos enfoques, (coord.) Salvador Calatayud Giner, Universitat de Valencia, 2009, pág: 9-130.

CALLEJA, EDUARDO: "Aproximación a las subculturas violentas de las derechas antirrepublicanas españolas (1931-1936)", Pasado y Memoria nº 2, (2003), pág: 107-141.

CALRET SERRA, ANDREU, (1973): "Los cincuenta catalanes", Cambio 16 nº17, pág: 13-14. "La Banca en España en el periodo de entreguerras, 1920-1935. Un modelo de modernización y crecimiento", Archivo Histórico del Banco Bilbao Vizcaya, (2003), pág: 197-199.

CALVO BERNARDINO, ANTONIO y MARÍN DE VIDALES CARRASCO, IRENE: "El rescate bancario: importancia y efectos sobre algunos sistemas financieros afectados", Revista de Economía mundial nº 37, (2014), pág: 125-150.

CALVO BERNARDINO, ANTONIO; MARTÍN DE VIDALES CARRASCO, IRENE: "Crisis y cambios estructurales en el sector bancario español: una comparación con otros sistemas financieros", Estudios de Economía Aplicada Vol. 32-2. (2014), pág: 543-546.

CALVO SOTELO, (1974): "Mis servicios al Estado. Seis años de gestión. Apuntes para la historia", Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, pág: 18 y siguientes, 103 y siguientes, 106- 112, 146, 164 y siguientes, 192- 195, 232-235.

CALVO VÉRGEZ, JUAN: "La crisis financiera de las Comunidad Autónomas y la creación del Fondo de Liquidez Autonómico como mecanismo destinado a hacer frente a las dificultades de acceso a la financiación", Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica nº 317, (2011), pág: 73-112.

Cámara Oficial de Industria de Barcelona: "Sobre la política comercial y cuestiones sociales", (1923), pág: 511-512.

Cámara oficial de la Propiedad: "Serenidad por Cataluña y por España", en Diario de Barcelona, 18 de Diciembre de 1920, pág: 8035.

CAMBÓ i BATLLE, FRANCESC: "Ocho meses en el Ministerio de Fomento. Mi gestión ministerial", Barcelona, Imprenta Comercial, pág: 16.

CAMBÓ, (1981): "Memorias (1876-1936)", Barcelona, Alpha, pág: 168, 235, 240, 244-245, 287- 288, 309, 340, 342, 346, 365-366.

CAMBÓ, F.: "La banca a Catalunya", Discurso pronunciado el 11 de Mayo de 1915, en F. CABANA: "La Banca a Catalunya", Edición 62, Barcelona, (1965), pág: 27.

CAMBÓ, F.: "Momentos supremos", en la Veu de Catalunya del 28 de Diciembre de 1920, pág: 1757.

CAMBÓ, FRANCESC: "Per la Concòrdia", Barcelona, (1930), pág: 207.

CAMBÓ, FRANCESC: "Política económica. Conferencias, discursos, artículos del pensamiento de Cambó en el campo económico", Editorial Alpha, Barcelona, 1999, pág: 233-236.

CAMBÓ, FRANCISCO, (1919): "Vuit mesos al misteri de fomento: mi gestio ministerial", Barcelona, pág: 11.

CAMBÓ: "Las dictaduras", 3ª edición, Madrid, (1929), pág: 144-145.

CAMINAL BADÍA, MIGUEL, (2002): "El federalismo pluralista. Del federalismo nacional o federalismo plurinacional", Paidós, Barcelona, especialmente la segunda parte, pág: 153 y siguientes.

CAMINAL BADÍA, MIGUEL: "Estado, autodeterminación y catalanismo", *Identidad y autogobierno en sociedades multiculturales* (coord.) por William Safran, Ramón Maíz Suárez, (2002), pág: 137-164. Del mismo autor: "Representación, territorio y plurinacionalidad: una propuesta asimétrica para un Estado de los nacionalidades y regiones", *El Senado, Cámara de representantes territoriales: III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos* (coord.) por Francesc Pau i Vall, (1996), pág: 381-386.

CAMINAL BADIA, MIGUEL: "Federalismo y diversidad. La España plurinacional y la reforma constitucional", *Hacia una España plural, social y federal* (coord.) por Carme Valls-Llobet, Michael Donaldson, (2005), pág: 177-186.

CAMINAL BADÍA, MIQUEL: "La reforma dels estatus i la llengua catalana", pág: 247-264.

CAMPOS, MIRYAN; FÉRNANDEZ SEDANO, ITZIAR: "Diferencias culturales entre País Vasco, Galicia, centro y sur de España: investigaciones antropológicas y un estudio empírico retrospectivo", *Revista Vasca de sociología y ciencia política* nº 38, (2004), pág: 103-134.

CAMPS i ARBOIX, JOAQUIN, (1976): "El parlament de Catalunya (1932-1936)", Barcelona, Edición 62, pág: 331-339.

CAMPS i ARBOIX: "Historia de la Solidaritat catalana", Barcelona, Editorial, Destino, (1970).

CAMPS I GIRÓ, (1978): "La Guerra del matiners i el catalanista politic (1846-1849)", Barcelona, pág: 41.

CANAL, JORDI (coord.): "El Nacionalismo catalán. Mitos y lugares de la memoria", *Historia y política* nº 14, (2005), pág: 45-84.

CANAL, JORDI: "Crónicas de un viaje a ninguna parte (Cataluña del 11 S al 25 N)", *Cuadernos de Pensamiento Político* nº 37, FAES, enero-marzo 2013, pág: 61.

CANAL, JORDI: "Elecciones autonómicas en Cataluña (II): nota de una campaña", *El Imparcial* de 25 de noviembre de 2010.

CANALEJAS, JOSÉ: "Canalejas gobernante: discursos parlamentarios, Cortes de 1910", Pamplona (Navarra), Analecta, (2004).

CANALES SERRANO, ANTONIO FRANCISCO: "Derecha y poder local en el siglo XX: evolución ideológica y práctica política de la derecha, en Vilanova i la Geltru (Barcelona) y Barakaldo (Vizcaya) 1898-1979", pág: 234, donde aparece una carta de Beltrán i Musitu, 30-III-1931.

CANALS, SALVADOR: "Crónica de política interior", *Nuestro tiempo*, Abril-Junio de 1914, pág: 85.

CANDEL, F: "Els altres Catalans", Barcelona, (1963).

CANGA ARGÜELLES, JOSÉ, Secretario de Estado y del Despacho universal de la Hacienda de España y Ultramar fue leída en las sesiones de 13-14 de Julio de 1820, *Diario de sesiones de las Cortes, 1820-1870*, pág: 107-110.

CANGA ARGÜELLES: "Diccionario de Hacienda", Reedición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1968), T. II, pág: 458-459.

CANO GARCIA, JOSE ANTONIO: "El componente económico en la configuración de la élite política vallisoletana", (1998), nº 18, pág: 217-234.

CANO GARCIA, JOSE ANTONIO: "El conservadurismo Vallisoletano en la segunda restauración César Silió", (1995), nº 15, pág: 97-106.

CANOSA USERA, RAUL LEOPOLDO: "Preparando una mutación constitucional: comentario a la STC 247/2007", *Teoría y Realidad Constitucional* nº 22, (2008), pág: 569-583.

CANOSA USERA, RAÚL: "Encuesta sobre el Estado autonómico", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 24, (2009), pág: 57.

CANOSA USERA, RAÚL: "La declaración de derechos en los nuevos Estatutos de autonomía", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 20, (2007), pág: 61-115.

CANOSA USERA, RAÚL: "Preparando una mutación Constitucional. Comentario a la STC 247/2007, de 13 de diciembre", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 569-583.

CÁNOVAS del CASTILLO, A., Vol. 3: "Problemas contemporáneos", pág: 371-372.

CANOVAS DEL CASTILLO, prólogo de la obra de RODRÍGUEZ FERRAR, MIGUEL: "Los vascongados, su país, su lenguaje y el príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades", Madrid, (1873).

CANTOS CASENAVE, M., DURÁN LÓPEZ, F. y ROMERO FERRER, A. (eds). "La guerra de pluma", Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814), tomo I, Imprentas, literatura y periodismo, Universidad de Cádiz, (2006).

CANTOS CASENAVE, MARIETA (coord.): "Redes y espacios de opinión pública de la ilustración al romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la modernidad, 1750-1840", Universidad de Cádiz, (2006).

CAÑAS DÍEZ, SERGIO: "Ideas que matan", Revista Historia Autónoma nº 10, (2017), pág: 227-230.

CAÑELLAS, C. y TORAN, R.: "El domini hegemònic d'Esquerra Republicana", L'Avenç 58, (1983), pág: 51.

CAÑO, JAVIER: "Los derechos históricos en el siglo XX. En derechos históricos y constitucionalismo útil", Bilbao, Fundación BBV, 2001, pág: 119-130.

CAPELLÁN DE MIGUEL, GONZALO: "El problema religioso en la España Contemporánea. Krausismo y catolicismo liberal", Ayer nº 39, (2000), pág: 207-241.

CAPELLÁN DE MIGUEL, GONZALO: "Liberalismo armónico. La teoría política del primer Krausismo español (1860-1868)", Historia y política nº 17, Madrid, enero-junio 2007, pág: 89-120.

CAPO PARRILLA, JAVIER: "Redistribución y estabilización de la renta a través de la política fiscal", Hacienda Pública española, Revista de Economía Pública 184 (1/2008), pág: 9-34.

CARABIAS, JULIO: "Apuntes de historia monetaria. El drama de la peseta", Revista de Economía continental Vol. I, 5, Diciembre de 1946, pág: 510-511.

CARANDA, R., (1990): "Carlos V y sus banqueros", Barcelona, Crítica, 4ª edición, pág: 329.

CÁRCAMO SOLÍ, Mª LOURDES y ARROYO LÓPEZ, Mª DEL PILAR ESTER: "La crisis hipotecaria de Estados Unidos", Economía y Sociedad nº 24, julio-diciembre 2009, pág: 93-103.

CÁRCEL ORTI, VICENTE: "Incidentes diplomáticos entre la Santa Sede y la Segunda República. En torno a la concesión de subvenciones gubernativas a las escuelas israelitas de Tánger y Ceuta", Anales de Historia Contemporánea 23, (2007), pág: 562.

CÁRCEL ORTÍ, VICENTE: "La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)", Rialph, Madrid, 1990, pág: 40- 46, 94.

CARCEL ORTIZ, VICENTE: "Historia de la Iglesia en la España Contemporánea", Madrid, 2002, pág: 138-141.

CARDONA ESCANERO, GABRIEL, (2007): "Un anticipo del 18 de julio: el golpe de Sanjurjo", La aventura de la historia nº 106, pág: 36.

CARDONA ESCANERO, GABRIEL: "El peligro militar y la reforma de Azaña". Avenida de la República: actas del II Encuentro Historia y Compromiso: sueños y realidades para una República/ (coord.) por Manuel Ballarin, José Luis Ledesma Vera, 2007, pág: 75-82.

CARDONA ESCUDERO, GABRIEL: "El golpe de Sanjurjo, anticipo del 18 de julio", La Aventura de la Historia nº 106, 2007, pág: 30-39.

CARDONA, G.: "El problema militar en España", Historia 16, (1990), pág: 121-127. Un estudio de la situación interna del país lo podemos encontrar en dos obras clásicas.

CARDONA, GABRIEL, (2005): "Los Milans del Bosch, una familia de armas tomar. Entre la revolución liberal y el franquismo", Edhasa, pág: 281-283, 287- 288.

CARDONA, GABRIEL; BALCELLS GONZÁLEZ, ALBERTO; PANIAGUA FUENTES, FRANCISCO JAVIER; ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, JULIO; GIL PECHARROMÁN, JULIO la aventura de la Historia nº 43, (2002), pág: 32-41.

CARMERO ARBAT, TERESA: "Modernización política: una propuesta de análisis", en Historia contemporánea nº 4, (1990), pág: 137.

CARMONA OBRERO, FRANCISCO: "República y orden público. La Andalucía de 1931", en España ante la República: el amanecer de una nueva era 1931 (coord.) por José Luis Casas Sánchez, Francisco Alcalá, 2011, pág: 315-331.

CARMONA, J. y SIMPSON, J., 2003: "El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos y organización entre 1850-1936", Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, pág: 261-300.

CARMONA, JUAN y SIMPSON, JAMES, (2007): "Economías de escala, organización de patrimonios y obstáculos a una reforma agraria. Andalucía 1880-1936", en Ricardo Robledo y Santiago López, pág: 343-363.

CARNER RIBALTA, (1987): "El complot de Parts de Molló", Barcelona, Rafael Dalmau Editor, pág: 121-129.

CARNER RIBALTA, JOSEP, (1952): "Macia la seva actuació a l'estranger", Vol. I, Notas de Ramón Fabregat, México, Ediciones Catalanes de Méxic, Facsímil, pág: 50-51, 109, 141- 146.

CARO CANCELA: "Los socialistas en la historia de Andalucía (1900-1936)", Fundación Pablo Iglesias, 2006, pág: 267-268.

CARPISTEGUI, F. J. y LARRAZA, M.: "Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra", Actas del seminario de Estudios Vascos de la Universidad de Navarra, pág: 31-63.

CARR, R., (1990): "España 1808-1975", Barcelona, Ariel.

CARR, R.: "España 1808-2008", Edición revisada y actualizada por Juan Pablo Fusi, (2009), pág: 386-389.

CARR, RAIMOND: "España 1808-2008", Edición revisada y actualizada por JUAN PABLO FUSI, Ariel, Historia, (2009), pág: 155- 160, 211- 219, 268-271, 281- 284, 302- 307, 322-323, 402, 515- 516, 577.

CARRASCAL, JOSÉ MARÍA: "La tregua", ABC, 18/9/1998.

CARRASCO DURÁN, MANUEL: "Estabilidad presupuestaria y Comunidades Autónomas", R.E.A.F. nº 18, octubre 2011, pág: 169-206.

CARRASCO DURÁN, MANUEL: "Referéndum versus consulta", Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 160, abril-junio 2013, pág: 13-41.

CARRERA PUJOL, J.: "La economía de Cataluña en el siglo XIX", Bosch, Casa Editorial, Barcelona, (1957), Tomo I." La cuestión arancelaria", pág: 439 y siguientes, 455.

CARRERA PUJOL, JAIME: "Historia política de Cataluña en el siglo XIX", Tomo VI, "De la Restauración al desastre colonial", Barcelona Bosch, (1958), pág: 254 y siguientes.

CARRERAS ARES, J.J., (ed): "El estado alemán 1870-1992", Madrid, Marcial Pons, (1992), pág: 27-70.

CARRERAS CANDI, F.: "La anemia del Banco de Barcelona", citado por P. Voltes Bou: "La Banca barcelonesa 1840 a 1920", Instituto Municipal de Historia, Barcelona, (1968), pág: 202-204.

CARRERAS, (1997): "La industrialización una perspectiva a largo plazo", Papeles de economía española nº 73, pág: 35-60.

CARRERAS, A.: "Fuentes y datos para el análisis regional de la industrialización española", en NADAL, J. y CARRERAS, A. (dir.-coord): "Pautas regionales de la industrialización española (siglos XIX y XX)", Barcelona, Ariel, (1990), pág: 3-20.

CARRILLO, MARC: "Después de la sentencia un Estatuto desactivado", *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* nº 15, (2010), pág: 26- 37.

CARRILLO, MARC: "La declaración de derechos en el nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña: expresión de autogobierno y límite a los poderes públicos", en *Derechos, deberes y principios en el nuevo Estatuto de Cataluña*, CEPC, Madrid, (2006), pág: 70.

CARRILLO, MARC: "Las atribuciones del Gobierno en funciones", *Revista Española de Derecho Constitucional* nº 37, nº 109, (2017), pág: 121-154. "Encuesta sobre el Gobierno en funciones", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 40, (2017), pág: 11-76.

CARRIÓN, PASCUAL: "Estudios sobre la agricultura española", Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1974, pág: 113 y 132-133.

CARRIÓN, PASCUAL: "Latifundios en España", Barcelona, 1975, 2ª edición, pág: 353-359.

CARRO MARTÍNEZ: "Comentarios a las leyes políticas", Madrid, (1987), Vol. IX, pág: 272.

CARRO MARTÍNEZ: "Comentarios a las leyes políticos", Madrid, 1987, Vol. IX, pág: 272.

Carta de Unamuno a Santiago relatándole el entusiasmo de los estudiantes. Salamanca 20 II de 1930, en Real Academia de la Historia, Fondo Santiago Alba, Documentación epistolar y general caja 5.

Carta del Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao al subgobernador del Banco de España, Secretaría General, Legajo 1248.

CASALS FREIXES, JOSEP y ARRUFAT, RAMÓN, (1933): "Catalunya poble dissortat", Barcelona, J.V. la Fontseré Impt, Vilá, pág: 122.

CASANOVA RUIZ, JULIÁN: "Fascismo y franquismo", en Manuel Pérez Ledesma. "Los riesgos de la democracia. Fascismo y neofascismo", Madrid, Fundación Pablo Iglesias, (1977), pág: 81 y siguientes.

CASANOVA RUIZ, JULIAN: "La cara oscura del anarquismo", *Violencia Política en la España del siglo XX/ coord. por Santos Juliá Díaz*, 2000, pág: 67-104.

CASANOVA RUIZ, JULIÁN: "La República abatida", Trébede: Mensual aragonés del análisis, *Opinión y Cultura* nº 50, (2001), pág: 14-18.

CASANOVA, JULIÁN: "De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1936)", Barcelona, Crítica, (1997), pág: 14, 44- 46.

CASANOVA, JULIÁN: "La cara oculta del anarquismo", pág: 67-90.

CASASSAS i YMBERT, JORDI: "Cataluña y la España plural", Barcelona, Aúrea, 2006, pág: 102-103.

CASASSES YMBERT, JORDI: "La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)", *Textos, selección, bibliografía e introducción de Jordi Casasses*, Editorial del Hombre, Barcelona, (1983), pág: 79.

CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: "Derechos sociales", *Cuadernos de Derecho Público* nº 37, (2009), pág: 11-35. Del mismo autor: "El Estado democrático: materiales para un léxico constitucional español (1)", *Revista española de Derecho Constitucional* año 23, nº 69, septiembre-diciembre 2003.

CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: "Encuesta sobre el Estado Autonomico", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 24, (2009), pág: 22.

CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: "Kelsen y la Constitución de 1931", *Revista de Estudios Políticos* nº 1, enero-febrero, 1978, pág: 243-255.

CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: "Los defensores del pueblo en el Estado Social y Democrático de Derecho: una perspectiva teórica", *RVAP* nº 25, (1989), pág: 43-54.

CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: "Observaciones sobre la denominada función constitucional de los Estatutos de Autonomía", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 23, (2009), pág: 133-147.

CASCAJO CASTRO, JOSÉ LUIS: "Sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía: anotaciones de un oyente", Revista Jurídica de Castilla y León nº extraordinario, sobre la reforma de los Estatutos de Autonomía, (2005), pág: 17-32.

CASCAJO, JOSÉ LUIS: "Breves apuntes sobre la nueva planta del Estado de las autonomías", Reflexiones 25 años después, (2014), pág: 859.

CASQUETE, JESÚS: "En el nombre de Euskal Herria. La religión política del nacionalismo vasco radical", Madrid, Tecnos, (2009), pág: 52-63.

CASQUETE, JESÚS: "La religión de la patria", Claves de Razón Práctica nº 207, (2010), pág: 40-46.

CASSASAS YMBERT, JORDE: "La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). Textos", Selección, bibliografía e introducción de Jordi Cassasas, editorial del hombre, (1983), pág: 109-110.

CASTEDO, J.A.: "Referencias históricas y comentarios sobre la economía arancelaria española", Imprenta Sáez, Madrid, (1958), pág: 134.

CASTELLÁ ANDREU, J.M.: "Secesión y referéndum sobre el "derecho a decidir" en Cataluña. Una aproximación desde el Derecho Constitucional", Oliver Araujo, J. (eds.), El Futuro territorio del Estado español, Tirant lo Blanch, Valencia, (2014), pág: 451-490.

CASTELLA ANDREU, JOSEP M.: "La función constitucional del Estatuto de Autonomía de Cataluña", Barcelona, Institut d'estudis autonòmics, (2004), pág: 17-33.

CASTELLÁ ANDREU, JOSEP MARÍA: "Consultas populares no refrendarias en Cataluña. ¿Es admisible constitucionalmente en tertium genus entre referéndum e instituciones de participación ciudadana?", Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, (2013), pág: 121-155.

CASTELLA i ANDREU, JOSEP M.: "La función constitucional del Estatuto de Autonomías de Cataluña", pág: 86-90.

CASTELLÁ i ANDREU, JOSEP M.: "Secesión y referéndum sobre "el derecho a decidir": legitimidad y democracia. El caso catalán", pág: 564-576, en: El futuro territorial del estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?", (coord.) Joan Oliver Araujo, María Ballester Cardell, Vicente Juan Calafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, Tirant Lo Blanch, (2014).

CASTELLÁ i ANDREU, JOSEP M.: "Tribunal Constitucional y proceso secesionista catalán: respuestas jurídico-constitucionales a un conflicto político-constitucional", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 561-592.

CASTELLÁ, JOSÉ M.: "Democracia, reforma constitucional y referéndum de autodeterminación en Cataluña", El Estado autonómico en perspectiva del 2020, Madrid, Instituto de derecho público, (2013), pág: 183.

CASTELLS ARTACHE, LUIS: "Los conciertos económicos. La liga foral autonomista Guipuzcoana 1904-1906" Aramburu, San Sebastián, (1980).

CASTELLS ARTECHE, J.M.: "País Vasco", en el volumen de la reforma estatutaria F. López Ramón (ed.), Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública VIII, (2005), pág: 181.

CASTELLS ARTECHE, JOSÉ MANUEL: "El hecho diferencial vasco", (1997), nº 47 II, pág: 113-126.

CASTELLS ARTECHE, JOSÉ MANUEL: "La oportunidad del nuevo pacto", Hermes nº 15, (2005), pág: 16-19. Del mismo autor: "La reforma estatutaria vasca", en la Reforma del Estado Autonómico (coord.) por Isaac Martín Delgado, Luis Ignacio Ortega Álvarez, (2005), pág: 129-148.

CASTELLS ARTECHE, JOSÉ MARÍA: "El Estatuto Vasco. El Estado regional y el proceso Estatutario Vasco", San Sebastián, Haranburu, (1976), pág: 53-56.

CASTELLS, A.; SORRIBAS, P. y VILALTA, M., (2005): "Las subvenciones de nivelación en la financiación de las CCAA forales", en N. Bosch y J.M. Durán (directores), la financiación de las CCAA: políticas tributarias y solidaridad interterritorial, publicaciones y ediciones de la Universitat de Barcelona, pág: 221-238.

CASTELLS, ANTONI; SORRIBAS, PILAR y VILLALTA, MAITE: "Les subvencions d'anivellament en el finançament de les Comunitats autònomes", Barcelona, Institut d'estudis autonòmics, (2004), pág: 21 y siguientes.

CASTELLS, JOSÉ MANUEL: "El presente momento en la participación de las CCAA en las instituciones y órganos centrales", R.V.A.P. nº 47, (1997), pág: 173-198.

CASTELLS, L y RIVERA, A.: "Representación política y poder social en el País Vasco durante la Restauración", en J. Paniagua y J.A. Piqueras (eds.), poder económico y poder político, Valencia, UNED, (1998), pág: 76.

CASTELLS, LUIS y RIVERA, ANTONIO: "Notables e intrusos. Élités y poder en el País Vasco (1876-1923)", Historia contemporánea nº 23, (2001), pág: 629-677.

CASTELLS, LUIS: "Del territorio de la nación: identidades territoriales y constitución nacional", Madrid, Biblioteca Nueva, (2006).

CASTELLS, LUIS: "Introducción", en Luis Castells y Arturo Cajas (eds.): "La autonomía vasca en la España Contemporánea (1808-2008)", Madrid, Marcial Pons, (2009), pág: 15.

CASTRILLO SANTOS, JUAN, (1935): "Cuatro años de experiencia republicana 1931-1935", Madrid, Gráfica Administrativa, pág: 78.

CASTRO, ANA ESTHER: "El análisis económico de las crisis financieras: una visión retrospectiva", Ekomiáz nº 35, 1996, pág: 165-191.

CASTRO, DEMETRIO: "Orígenes y primeras etapas del republicanismo en España", en el Republicanismo en España (1830-1977), Alianza, Madrid, (1994), pág: 34.

CASTRO, R., (2007): "Historia de una reconversión silenciosa. El capital francés en España 1800-1936", en Revista de Historia Industrial nº 3, pág: 81-118.

CASTRO-VILLACAÑAS, JAVIER: "¿Quién es el soberano en el régimen del 78?", Tribuna 2 de agosto de 2017.

CATALÁ i BAS, ALEXANDRE H.: "El modelo de democracia militante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Constitución y democracia: ayer y hoy: libro homenaje a Antonio Torres del Moral Vol. 3, (2012), pág: 3243-3258.

CATALÁN, J. y SÁNCHEZ, A.: "Cinco cisnes negros. Grandes depresiones en la industrialización moderna y contemporánea 1500-2012", en COMÍN, FRANCISCO y HERNÁNDEZ, MAURO: "Crisis económicas en España", Lecciones de la Historia, Madrid, (2013), pág: 83-112.

CEBALLOS TERRASI, J.G.: "Historia económica financiera y política de España en el siglo XX", El Financiero, Madrid, (1931), Tomo V, pág: 343-344. LLOBERA, G.: "La vigilancia del crédito bancario", en Banca, Marzo, (1932), pág: 147-148.

CEBALLOS TERSÍ, J.B.: "Historia económica, financiera y política de España en el siglo XX", Madrid, (1932), Tomo V, pág: 161 y siguientes.

CENDÓN, ANTONIO: "La reforma Constitucional y la gobernanza económica de la Unión Europea", UNED, Teoría y Realidad Constitucional, Madrid, (2012), pág: 71-85.

CEREZO GALÁN, PEDRO: "Razón vital y liberalismo en Ortega y Gasset", Revista de Occidente 120, mayo 1991, pág: 33-58. Del mismo autor: "Ortega y la regeneración del liberalismo. Tres navegaciones y un naufragio", en F.H. Llamo Alonso y A. Castro Sáenz (eds): "Meditaciones sobre Ortega y Gasset", Madrid, Tébar/Fundación Ortega y Gasset, 2005, pág: 525-645.

CHALMERS, JOHNSON, (1966): "Revolutionary change. Boston. Little Brown 8 Co", 2ª edición en Stanford University Press (1982), pág: 99.

CHAPAPRIETA, J., (1972): "La paz fue posible", Barcelona, Ariel.

CHAPUT PILAR, MARIE-CALUDE: "Castiblanco (Badajoz, 31 de diciembre de 1931). La marginación de la periferia", en Centros y periferias: prensa, impresos y territorios en el mundo hispánico contemporáneo: homenaje a Jacqueline Covo-Maurice (Coord.) por Nathalie Ludec, Françoise Dubosquet Lairys, pág: 191-205.

CHUECA, JOSU: "El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)", Universidad del País Vasco, 1999, pág: 67-75.

CILLÁN GARCIA DE ITURROSPE, MARÍA DEL CORO: "Historia de los reglamentos parlamentarios en España 1810-1936", II Volúmenes, Madrid, 1985.

CLAVERO AREVALO, MANUEL: "La elaboración del Título VIII de la Constitución y la situación actual del Estado de las Autonomías", R.E.R. nº 44, (1996), pág: 33-46.

CLAVERO ARÉVALO, MANUEL: "La elaboración del Título VIII de la Constitución y la situación actual del Estado de las Autonomías", Revista de Estudios Regionales nº 44, (1996), pág: 33-46. Del mismo autor: "El nacimiento del Estado de las Autonomías", Mediterráneo económico nº 10, (2006), pág: 39-52.

CLAVERO MARTÍN, VICENTE CARMELO: "La prensa madrileña ante la llegada de la Segunda República", tesis doctoral, Universidad Complutense (Madrid), (2014), pág: 3, 340-343, 401.

CLAVERO SALVADOR, BARTOLOMÉ: "Decreto histórico (vasco) y derecho constitucional (español). En foralismo, derechos históricos y democracia", Bilbao, Fundación BBV, pág: 261-286.

Claves de Razón Práctica nº 38, (1993), pág: 24-33.

CLEMENTE, JOSEP: "Historia general del carlismo", Servigrafint, Madrid, (1992).

CLUA i FAINE, MONSERRAT: "Identidad y política en Cataluña: el auge del independentismo en el nacionalismo actual catalán", Quaderns-e del institut Català d'antropologia nº 1, (2014), pág: 80-81.

COBO ROMERO, FRANCISCO: "¿Fascismo o democracia? Campesinado y política en la crisis del liberalismo europeo 1870-1939", en Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 29, (2013), pág: 368-373.

COBO ROMERO, FRANCISCO: "Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía 1931-1950", Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 21, 2003, pág: 288, 297.

COBO ROMERO, FRANCISCO: "El control campesino y jornalero de los ayuntamientos de la Alta Andalucía durante la crisis de los años treinta (1931-1939)", Hispania Vol. LIV, pág: 1-201, enero-marzo 1999, pág: 79.

COBO ROMERO, FRANCISCO: "La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República 1931-1936", Hispania Nova, Revista Contemporánea nº 11, (2013), <http://hispanianova.rediris.es>, pág: 270- 305.

COBO ROMERO: "Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía (1931-1950)", Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 21, 2003, pág: 290.

COLEMAN, D.C., en F.L. Carsten, (ed.), The Ascendancy of France (The New Cambridge Modern History) pág: 30, cita traducida por QUINTANA, JOSEP: "La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820), la crisis Del Antiguo Régimen en España", Crítica, (2002), pág: 54.

COLINO, CÉSAR: "La organización territorial del Estado", en "Teoría del Estado I. El Estado y sus instituciones", (dir.) Andrés de Blas Guerrero, María Josefa Rubio Lara, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, 2010, pág: 399-442.

COLOMER, JOSÉ M^a: "Ambigüedad catalana", El País, 25 de marzo de 1994, pág: 16.

COMA, MARTÍN: "El Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República. La primera experiencia de la justicia constitucional en España", Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.

COMELLA, JOSÉ LUIS: "Del 98 a la Semana Trágica. Crisis de conciencia y renovación política", Biblioteca Nueva, (2002), pág: 258-265, 269 y siguientes, 279 y siguientes.

COMÍN COLOMER, EDUARDO, (1956): "Historia del anarquismo español", Madrid, Vol. I, pág: 329-332.

COMÍN COLOMER, EDUARDO: "De Castiblanco a casas viejas", Madrid, Gráficas Magerit, 1959, pág: 12-14.

COMÍN COMÍN, F., (1987): "Perfil histórico de la Deuda Pública en España", Papeles en Economía Española nº 20, pág: 231-261.

COMÍN COMÍN, F., (1988): "Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Vol. I, pág: 192-193.

COMÍN COMÍN, F., (1996): "Historia de la Hacienda Pública en Europa y en España", Vol. 2, Barcelona, Crítica.

COMÍN COMÍN, FERNANDO, (1994): "El fraude fiscal en la historia: un planteamiento de sus fases", en F. Comín y J. Zafra (eds.). "El fraude fiscal en la Historia de España", Hacienda Pública Española nº monográfico, pág: 31-47. Del mismo autor, (1987): "Las transformaciones tributarias en la España de los siglos XIX y XX", Hacienda Pública Española nº 108-109, pág: 441-446.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO, (1993): "Política fiscal y proteccionismo en España", la economía política del proteccionismo, V congreso de la Asociación de Historia económica, San Sebastián, 29 de Septiembre al 1 de Octubre de 1993.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO, (1997): "El sector público y la economía: hacienda, regulación y proteccionismo en la España liberal", en JOVER, JOSÉ MARÍA: "Historia de España", Menéndez Pidal, Tomo XXXIII, Madrid, Espasa Calpe, pág: 415-461.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "El desarrollo del bienestar en España", Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 2, 1999, pág: 7-38.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Fuentes cuantitativas para el estudio del sector público en España (1801-1980)", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, monografía nº 40 (1985), pág: 63.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Hacia la economía dirigida y protegida, a pesar de las críticas de los economistas (1907-1935)", Economía y economistas españoles (coord.) por Enrique Fuentes Quintana Vol. 6, 1999, pág: 609- 630, 629- 630, 941-989.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Los monopolios fiscales", en Francisco Comín Comín y Pablo Martín Aceña (eds) "Historia de la empresa pública en España", Madrid, Espasa-Calpe, 1991, pág: 139-175.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Política y economía: los factores determinantes de la crisis económica durante la Segunda República (1931-1933)", Historia y Política nº 26, Madrid, julio-diciembre, 2011, pág: 47-79.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Transformaciones tributarias en la España del Siglo XIX y XX", Hacienda Pública Española nº 108-109, (1978), pág: 597.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO; VALLEJO, RAFAEL (ed): "La hacienda por sus ministros", la etapa liberal 1845 a 1899, Prensas universitarias de Zaragoza, (2006), pág: 79-84.

COMÍN COMÍN, FRANCISCO y VALLEJO POUSADA, RAFAEL: "Alejandro Mon y Menéndez (1881-1882) pensamiento y reforma de la Hacienda", Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (2002), pág: 195-501.

COMÍN y VALLEJO R., (2002): "Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882): pensamiento y reforma de la Hacienda", Instituto de Estudios Fiscales, pág: 208, 209.

COMÍN, F. y VALLEJO, R., (2002): "Alejandro Mon y Menéndez (1801-1882). Pensamiento de la reforma de la Hacienda", Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales.

COMÍN, F.: "Laureano Figuerola: el ministro de hacienda de la Revolución Gloriosa", pág: 307-309.

COMÍN, FRANCISCO y MARTORELL, MIGUEL: "Juan Francisco Camacho: un liberal templado", pág: 380-387.

COMÍN, FRANCISCO, (1985): "La evolución del gasto del Estado en España, 1901-1972: Contrastación de dos teorías", en P. Martín Aceña y L. Prados de la Escosura (eds.): La nueva historia económica en España, Madrid, pág: 317-341.

COMÍN, FRANCISCO, (1987): "La economía española en el periodo de entreguerras (1919-1935)", en J. Nadal, A. Carreras y C. Sudría (comp.): "La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica", Ariel Barcelona, pág: 105-150.

COMÍN, FRANCISCO, (1988): "Hacienda y economía en la España Contemporánea (1800-1936)", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 607-615.

COMÍN, FRANCISCO, (1994): "El Estado y la economía española durante el siglo XX", en J. Velarde, J.L. García Delgado y A. Pedreño (dir.), pág: 39-67.

COMÍN, FRANCISCO, (1996): "Historia de la Hacienda Pública I. Europa", Barcelona Crítica, pág: 96 y siguientes.

COMÍN, FRANCISCO, (2010): "La crisis internacional de 1929 y la economía española durante la Segunda República", (coord.) A. Furió Diego, pág: 97-154.

COMÍN, FRANCISCO: "Corrupción y fraude fiscal en la España contemporánea", Instituciones y corrupción en la historia, (coord.) por Manuel González Jiménez, Horst Pietschamn, Francisco Comín, Joseph Pérez, 1998, pág: 53-110.

COMÍN, FRANCISCO: "El Estado y la economía en la España del siglo XX", pág: 39-54. En "El Estado en la economía española", VIII Jornadas de Alicante sobre la Economía española, dirigidos por J. Velarde, J.L. García Delgado y A. Pedreño, Editorial Civitas s.a., 1994.

COMÍN, FRANCISCO: "Hacienda Pública y crecimiento económico entre la Reforma Món-Santillán y la actualidad", pág: 232-233.

COMÍN, FRANCISCO: "Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)", Madrid, Ministerio de Economía- Instituto de Estudios Fiscales, 1988, pág: 938-966.

COMÍN, FRANCISCO: "Ministros de Hacienda al borde del precipicio fiscal: la crisis de la deuda en España (1850-2012)", pág: 241-255. En "Ensayos sobre economía y política económica", Homenaje a Julio Segura (coord.) Maurici Lucena y Rafael Repullo, Antoni Bosch editor s.a., 2013.

COMÍN, FRANCISCO: "Política y economía: los factores determinantes de la crisis económica durante la Segunda República (1931-1936)", Historia y Política nº26, Madrid, Julio-Diciembre (2011), pág: 47-79.

COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO y VALLEJO, RAFAEL (ed): "La Hacienda por sus ministros: la etapa liberal de 1845 a 1899", Prensas Universitarias de Zaragoza, (2006).

COMÍN, FRANCISCO; MARTÍN ACEÑA, PABLO y VALLEJO, RAFAEL (ed): "La Hacienda por su ministro. La etapa liberal de 1845 a 1899", (2006), artículo de Inés roldan de Montaud:" Joaquín Puigcerver: un hacendista liberal en épocas de crisis 1841-1906", pág: 453-459.

COMIN, FRANCISCO; VALLEJO POSADA, RAFAEL, (1998): "La reforma fiscal de Món-Santillán desde una perspectiva histórica", Hacienda Pública española, monografías, pág: 10 y siguientes.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN 22, 13 de diciembre de 2004, pág: 18-19.

Comité Nacional, Boletín de la UGT de España nº 37, enero de 1932, pág: 16.

COMOSA, R., (1945): "Un siglo de banca privada (1845-1945)", Apuntes para la historia de las finanzas españolas, Madrid, Nuevas gráficas.

CONDE DE ROMANONES:" María Cristina", (1957), pág: 68.

- CONDE LIZÁRRAGA, gobernador del Banco de España, declaraciones a "La Libertad", en Revista de Economía y Hacienda de 1920. "La situación financiera de Barcelona", pág: 3832.
- CONDE ROMANONES, (1954): "Notas de mi vida 1929-1947", Vol. III, pág: 161-163.
- CONNELLY ULLMAN, JOAN: "La Semana Trágica. Estudio de las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España", Barcelona, Ariel, (1972), pág: 167-282.
- CONNELLY ULLMAN, JUAN: "Arde Barcelona", Historia 16 n° 39, 1979, pág: 85-94.
- CONNOR, WALKER: "Etnonacionalismo", Madrid, Trama, (1998), pág: 135.
- Consejo de redacción, (2011): "De la retórica de la competitividad a la economía tutelada. La política económica del segundo gobierno de Zapatero (2008-2009)", Revista de Fomento Social n° 66, pág: 621-649.
- Consejo de Redacción: "Política de España 2011-2015: estabilidad lograda, fractura persistente", Revista de Fomento Social n° 70, (2015), pág: 381-382.
- Constituyentes, 27 de agosto de 1931 n° 28, pág: 642-648.
- CONTRERAS CASADO, MANUEL: "Las reformas de los Estatutos de Autonomía. Viejos y nuevos tiempos en la construcción del Estado Autonómico", Anuario jurídico de la Rioja n° 11, (2006), pág: 12.
- CONTRERAS, M.: "El PSOE en la II República: organización e ideología", Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, (1981), pág: 227 y siguientes.
- CONTRERAS, MANUEL y MONTERO, JOSÉ RAMÓN: "Una constitución frágil: revisionismo y reforma constitucional en la Segunda República española", Revista de derecho político n° 12, 1981-1982, pág: 23-64.
- CONTRERAS, MANUEL: "Sobre el título X de la Constitución española: de la reforma constitucional", Revista de derecho político n° 37, (1992), pág: 303-318.
- COPLESTON, FREDERICK: "Historia de la filosofía", Tomo VII, (1996), Madrid, pág: 168.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "¿Constitucionalismo útil versus constitucionalismo inútil?", Revista de libros n° 84, (2003), pág: 8-12.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "¿Constitucionalismo útil versus constitucionalismo inútil?", Revista de Libros n° 84, (2003), pág: 8-12.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos en los territorios forales", Revista Española de Derecho Constitucional n° 69, (2003), pág: 237-270.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Constitucionalismo de entreguerras y la Constitución española de 1931", Historia Contemporánea n° 6, 1991, pág: 15-46.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Derechos históricos y nacionalismo", pág: 209-323.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Derechos históricos, democracia y la ley de la claridad (más sobre el "plan Ibarretxe)", pág: 65-84.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "El constitucionalismo entreguerras y la constitución española de 1931", Historia Contemporánea n° 6, Bilbao, 1991, pág: 15-45.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "El título preliminar de la Constitución de 1978", Anuario de Derecho Parlamentario n° 15, (2004), pág: 41-84. "Encuesta sobre la dinámica del sistema autonómico", Encuestados, Francisco Rubio Llorente, Francesc de Carreras Serra, Pablo Pérez Tremps, José Juan González Encinar, Francisco Javier Corcuera Atienza, Teoría y realidad constitucional n° 3, (1999), pág: 15-52.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República", en Nacionalismos en la España de la II República (1931-1939), Justo G. Baramendi, Ramón Máiz Suárez, 1991, pág: 357-376.
- CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Ibarretxe y Arana. La lucha continua", Cuadernos de Alzate n° 28, (2003), pág: 67-82.

CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "La articulación del Estado plurinacional desde el punto de vista constitucional", en Revista Aragonésista de pensamiento año 2000, nº 2, pág: 67-81.

CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "La Constitución de 1931 en la historia constitucional comparada", Fundamentos: cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 2, 2000, pág: 629-695. Del mismo autor: "Soberanía", Diccionario político y social del siglo XX español (coord.) por Javier Fernández Sebastián, 2008, pág: 629- 695, 1098-1107.

CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "La Constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada", en Fundamentos: cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 2, 2000, dedicado a Modelos Constitucionales en la historia comparada (coord.) por Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, pág: 629-695.

CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Nacionalidades históricas y regiones sin historia", Revista española de Derecho Constitucional nº 79, año 79, (2007), pág: 349-365.

CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Nacionalidades históricas y regiones sin historia", Revista española de derecho constitucional nº 27, nº 79, (2007), pág: 349-365.

CORCUERA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales", Revista de Estudios Políticos, 16/47, 1985, pág: 55-90.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER y GARCIA HERRERA, MIGUEL ANGEL: "La constitucionalización de los derechos históricos", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pág: 83.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "¿Constitucionalismo útil versus constitucionalismo inútil?", Revista de Libros nº 84, (2003), pág: 8-12.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "Ibarretxe y Arana. La lucha continua", Cuadernos de Alzate, Revista vasca de la cultura y las Ideas nº 28, (2003), pág: 67-81. Del mismo autor: "Estatuto de libre asociación y contrato social", en Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe, IVAP, Oñate, (2003), pág: 409 y siguientes.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "La Constitución española de 1931 en la historia Constitucional comparada", en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), Modelos Constitucionales en la historia comparada, "Fundamentos" nº 2, Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 2000, pág: 629-696, 2331- 2441.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "La constitucionalización de los derechos históricos. Fueros y Autonomía", Año 4 nº 14, Mayo-Agosto de 1984, pág: 17.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "Nacionalidades históricas y regiones sin historia", Revista Española de Derecho Constitucional nº 79, enero-abril, (2007), pág: 349-365.

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "Orígenes, ideología y organización nacionalismo vasco (1876-1903)", Madrid, Taurus, (2001).

CORCUERA ATIENZA, JAVIER: "Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca", CEC, Madrid, (1991), pág: 309 y siguientes.

CORCUERA, JAVIER y GARCIA HERREA, MIGUEL ANGEL: "La constitucionalización de los derechos históricos", CEPC, Madrid (2002), pág: 37-38.

CORCUERA, JAVIER, (1991): "Política y derecho. La construcción de la autonomía vasca", C.E.P.C., pág: 279.

CORCUERA, JAVIER: "La distinción constitucional entre nacionalidades y regiones en el décimo quinto aniversario de la Constitución", en Documentación Administrativa nº 221-133, (1992-1993), pág: 22.

CORCUERA, JAVIER: "La patria de los vascos", Taurus, Madrid (2001), pág: 82 y siguientes. Véase del mismo autor: "Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1904)", Madrid, 1979, pág: 81-168.

CORCUERA, JAVIER: "Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca", CEC, Madrid, (1991), pág: 279.

CORCUERRA ATIENZA, FRANCISCO JAVIER: "Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República", los nacionalismos en la España de la II República: "Simposio "Os nacionalismos na Segunda República (1931-1939)", Pazo de Mariñán (La Coruña), 29-10-1988".

CORDÓN GARCIA, ANTONIO, (1971): "Trayectoria. Recuerdos de un astillero", Paris, pág: 171.

COROLYN BOYD, (1990): "La política pretoriana en el reinado de Alfonso XIII", Madrid, Alianza Universidad, pág: 268.

COROMINAS, PERÉ; ESTEVE, MARTÍ; XIRAU, ANTONI y CAMPALANS, RAFAEL, en XAVIER BERNARDI GIL: "La distribució de les competencies d'execució en l'Estat autonómi", tesis de derecho administrativo, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2002, pág: 33.

COROMINES, (1975): "Diaris i Records I, els anys de Joventut i el procés de Montjuïc II, de la solidaritat al Catorze d'abril", Edición de Max Cahner y Joan Coromines, Barcelona, Curiel, pág: 9 y siguientes, 58- 59.

CORRETJA i TORRENS, MERCÉ y VIVER i PI-SUNYER, CARLES: "La reforma de l'estatut d'autonomia i les competències de la Generalitat", Activitat parlamentaria nº 7, (2005), pág: 17-33.

CORRETJA i TORRENS, MERCE: "El fundamento democrático del derecho de los catalanes a decidir", pág: 62-81.

CORRETJA i TORRENS, MERCÉ: "La projecció supraterritorial de la llengua catalana en el nou Estatut d'autonomia de Catalunya", pág: 247-264.

CORRETJA, MERCÉ; VINTRO, JOAN; BERNADÍ, XAVIER: "Bilateralidad, multilateralidad. La participación de la Generalitat en políticas y organismos estatales, y la comisión bilateral", Revista d'estudis autonòmics i federals, (2011), pág: 403-446.

CORRETTJA, MERCÉ; PÉREZ VELASCO, MARÍA DEL MAR: "Cataluña", Revista Jurídica de Castilla y León nº 19, las relaciones de colaboración en los Estatutos de Autonomía, (2009), pág: 94-95.

CORTE CABALLERO, GABRIELA DALLA: "Empresas, instituciones y red social: La compañía Hispanoamericano de Electricidad (CHADE) entre Barcelona y Buenos Aires, pág: 528.

CORTES CAVANILLAS, JULIÁN: "La caída de Alfonso XIII: Causas y episodios de una revolución", (1933), pág: 220.

COSCULLUELA MONTANER, LUIS MANUEL: "Los Estatutos de Autonomía y los pactos Autonómicos", R.E.R. nº 44, (1996), pág: 47-65.

COSCULLUELA MONTANER, LUIS: "La reconstrucción del Estado autonómico", pág: 16-31.

COSTA CAMPI, Mª TERESA: "Biografía del ministro de Hacienda Jaime Carner", la Hacienda desde sus ministros: del 98 a la guerra civil, 2000, pág: 355- 356, 363-367.

COSTA, CAMPI, Mª TERESA: "Biografía del Ministro de Hacienda Jaime Carner, en la Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil", en Prensa Universitarias de Zaragoza, 2000, pág: 366.

COSTAS COMESAÑA, A., (2000): "Industrialización y cuestión arancelaria en España. Reflexiones en torno al liberalismo de Laureano Figuerola", en E. Fuentes Quintana (dir.), (2000), Vol. 4, pág: 459-483.

COSTAS COMESAÑA, A.: "Apego del liberalismo en la Gloriosa. La reforma económica en el sexenio liberal (1868-1874)", Madrid, Siglo XXI. Del mismo autor del 2000: "Industrialización y cuestión arancelaria en España. Reflexiones en torno al liberalismo de Laureano Figuerola", en E. FUENTES QUINTANA (dir.) Vol. IV, pág: 459-483.

COSTAS COMESAÑA, ANTÓN: "Gasto público y regulación económica en España", 1992, Economía española, cultura y sociedad: homenaje a Juan Velarde (coord.) García Delgado y José María Serrano Sanz, Volumen I, pág: 417-431.

COSTAS, A., (2000): "Industrialización y cuestión arancelaria en España: reflexiones en torno al liberalismo de Laureano Figuerola", en Fuentes Quintana (coord.), Economía y economistas españoles, Vol. IV.

CRESPO ALCAZAR, ALFREDO: "Construcción nacional, independencia y soberanismo: ¿Una nueva fase en el nacionalismo catalán?", España en democracia: Actas del IV Congreso de Historia de Nuestro Tiempo, coord. por Carlos Navajas Zubeldía, Diego Iturriaga Barco, (2014), pág: 349-358.

CREUS VISIERS, PEDRO: "Pedro Murlane Michelena y el pensamiento reaccionario", Revista de literatura, (2013), Julio-Diciembre, Vol. LXXV nº 150, pág: 573-590.

CRUELLES, M: "Francesc Maciá", Barcelona, (1971), pág: 159.

CRUZ VILLALÓN, (1984): "La protección extraordinaria del Estado", en A. Fredieri y E. García de Enterría (direc), La Constitución de 1978, Madrid, Civitas, pág: 714.

CRUZ VILLALÓN, P., (1984): "Coerción estatal", en J.J. González-Encinar (ed), Diccionario del sistema político español, Madrid, pág: 57. Xavier Bellart, (1987): "Coerció estatal i autonomies. Estudi d l'article 155 de la constitució de 1978, Barcelona, Escola d'Administración Pública de Catalunya, pág: 66.

CRUZ VILLALÓN, PABLO: "La protección extraordinaria del Estado".

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "¿Reserva de Constitución? (Comentario al Fundamento Jurídico Cuarto a la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983, de 5 de agosto, sobre la LOAPA)", Revista Española de Derecho Constitucional año 3 nº 9, septiembre-diciembre 1983, pág: 185-208.

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)", Revista Española de Derecho Constitucional año 2, nº 5, mayo-agosto, 1982, pág: 125.

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "Estudios excepcionales y suspensión de las garantías", Madrid, Tecnos, (1984), pág: 41. Del mismo autor: "El Estado de sitio y la constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)", Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, (1980), pág: 418-424.

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "La dificultad del Tribunal Constitucional como garante de la autonomía territorial", Revista Catalana de dret públic nº 39, (2009), pág: 21-36.

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "La doctrina Constitucional sobre el principio de cooperación", Cano Bueso, J. (coord.), Comunidades Autónomas e instrumentos de cooperación interterritorial, Ediciones Tecnos, (1990), pág: 119 y siguientes.

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "La formación del sistema europeo de control de la constitucionalidad (1918-1939)", Madrid, 1987, y "Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)", en Revista Española de Derecho Constitucional nº 5, 1982, pág: 115-146.

CRUZ VILLALÓN, PEDRO: "La reforma del Estado de las Autonomías", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 2, (2006), pág: 77-100.

CRUZ, RAFAEL: "El mitin y el motín. La acción colectiva y los movimientos sociales en la España del siglo XX", Historia Social nº 31 (1998), pág: 137-152.

CRUZ, RAFAEL: "La lógica de la guerra, ejército, Estado y revolución en la España contemporánea", Studia Histórica, Historia Contemporánea Vol. X-XI, (1992), pág: 207-222.

Cuadernos económicos de ICE nº 10 (1979), WHEALEY, ROBERT H: "La diplomacia española del petróleo de junio de 1927 a abril de 1931", pág: 511.

Cuadernos Económicos I.C.E nº 5, 1978: "La vía nacionalista del capitalismo español. Orígenes y desarrollo (1874-1923)", pág: 86-89.

Cuadernos Económicos ICE nº 10, (1979): "La crisis de la peseta y la caída de la dictadura", F. Eguidazu, pág: 312.

CUCURRULL i TEY, FELIX (1984): "Catalunya, republicana i autònoma (1931-1936)", Barcelona, Ediciones de la Magrama, pág: 305-314.

CUENCA TORIBIO, JOSÉ MARÍA: "¿Era católica España en 1930?", en J. Ruiz Jiménez (ed), Iglesia, Estado y Sociedad en España (1930-1982), Argos Vergara, Barcelona, 1984, pág: 25-27.

CUESTA, JAVIER: "Los partidos monárquicos en Vizcaya durante la Segunda República", Estudios Deusto, Vol. 57/1, Bilbao, Enero-Junio 2009, pág: 209-235.

CUEVA MERINO, JULIO DE LA (2000): "Si los curas y frailes supieran... La violencia anticlerical", en Santos Juliá (dir.), Violencia Política en la España del Siglo XX, Madrid, Taurus, pág: 216-218.

CUEVA MERINO, JULIO: "Conflicto secularización: sobre sociología, religión e historia", Historia Contemporánea nº 51, 2015, pág: 387.

CULLA i CLARA, (1977): "El catalanisme d'esquerra (1928-1936)", Barcelona Curial, pág: 35-37.

CULLA i CLARÁ: "Joan Lluhi i Vallescá o la frustació d'un laborisme", Serra d'or nº 222, marzo 1978, pág: 141-145.

CULLA, JOAN B.: "L'extrema dreta a Catalunya durante la República. Els "ultres" abans de la Guerra", L'Avenç nº 6, 1977, pág: 48-55.

CURCOLL, SALVADOR: "Catalunya con a plataforma logistic que ha de compartir els sector public i privat", Revista económica de Catalunya nº 70, (2014), pág: 121-129.

DA CAL, UCELAY: "Violencia simbólica y temática militarista en el nacionalismo radical catalán", en Arostegui J. (eds): violencia política en España, Ayer nº13, (1994), pág: 237-264. Del mismo autor: "Los orígenes del fascismo en España (el militarismo)", en Riquer B. y Espinet F. (eds). Josep Fontana, Historia y projecta social, Reconociment a una trajectoria Vol. II T.IV (1868-1939), Barcelona, Crítica, (2004), pág: 1380-1410.

DALLA CORTE, GABRIELO, (2005): "Casa de América de Barcelona (1911-1947)", Comillas, Cambó, Gili, Torres y mil empresarios en una agencia de información e influencia internacional, pág: 219-235.

DE AZAOLA, JOSÉ MIGUEL: "Estructura, creencias, ideas y valores de la sociedad vasca", Cuadernos Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 24, (2001), pág: 5-16.

DE BARANDIARÁN, JOSÉ MIGUEL: "Diario personal (1917-1936)", Ataun, F. José Miguel de Barandiarán, 2005, pág: 667-668.

DE BLAS ANDRÉS: "Sobre el nacionalismo español", Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989, pág: 58. Del mismo autor: "El debate doctrinal sobre la autonomía en las constituyentes de la II República", Historia Contemporánea 6, 1991, pág: 119-144.

DE BLAS GUERRERO, ADRES: "El problema nacional-regional y la transición", Temas para el debate nº 173, abril 2009, pág: 51-52 y pág: 595- 609.

DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS y LABORDA, J.J.: "La Constitución del Estado en España. Estructuras sociales y cuestión regional en España", Barcelona, 1986, pág: 472. Del mismo autor: "Las bases históricas del Estado autonómico", Relaciones intergubernamentales de España democrática: interdependencia, autonomía, conflicto y cooperación (coord.) por Lourdes López Nieto, 2006, pág: 29-38. Del mismo autor: "Republicanismos, Estado integral y nacionalismos en los años treinta", Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea (coord.) por Javier Moreno Luzón, 2011, pág: 183-202.

DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS: "El debate doctrinal sobre la autodeterminación en las constituyentes de la II República", Historia Contemporánea 6, 1991, pág: 119-124.

DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS: "Enciclopedia del Nacionalismo", (1997), Editorial Tecnos, pág: 53, 326-327.

DE BORJA RIQUER: "Los retos de la Segunda República. Reflexiones sobre la difícil consolidación de la democracia en la España de los años 30", Estudios sobre la Constitución Española: homenaje al profesor Jordi Solé Tura Vol. 3, 2008, pág: 21-34.

DE CABO MARTÍN, C.: "Teoría Constitucional de la solidaridad", Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, Barcelona, (2006), pág: 67.

DE CABO MARTÍN, CARLOS: "La solidaridad como principio constitucional en el actual horizonte reformista", El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad (coord.) por Miguel Ángel García Herrera, José María Vidal Beltrán, Jordi Sevilla Vol. I, (2005), Estudios Goberna, pág: 379.

DE CARRERAS SERRA, FRANCES: "El sistema autonómico español: ¿Existe un modelo de Estado?", Asimetría y Cohesión en el Estado Autonómico, (1997), pág: 103.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "¿Puede celebrarse un referéndum en Cataluña?", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 239, (2014), pág: 24-35.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "Contra el arbitraje constitucional", nº 258, (2016), pág: 20-22.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "El Estatuto de Cataluña, aventura irresponsable", Noticiero de las Ideas nº 27, (2006), pág: 72-80.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "El nacionalismo catalán. Una ideología inmóvil", Temas para el Debate, (2014), pág: 33-35.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "El término nación española en su contexto constitucional", anales de la Cátedra Francisco Suarez nº 40, (2006), pág: 9-42. Del mismo autor: "El dilema del Estado de las Autonomías: hacía un Estado federal o hacía una confederación: el caso catalán", en II Jornadas sobre el Constitucionalismo vasco, Bilbao, 14-15 de noviembre de 2007, Asociación de Ciudadanía y Libertad, (2008), pág: 69-90.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "Los objetivos del Estatuto de Cataluña y la STC 31/2010", Jado: boletín de la Academia vasca de Derecho, año 9, nº 20, (2010), pág: 39-63. Del mismo autor: "El Estatuto de Cataluña, aventura irresponsable", Noticiero de Ideas nº 27, (2006), pág: 39- 63, 72-80.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "Reflexiones sobre la propuesta del nuevo Estatuto de Cataluña", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 47-65.

DE CARRERAS SERRA, FRANCESC: "Una posible reforma constitucional del sistema de distribución de competencias", pág: 457-476.

DE CARRERAS, FONS NARCIS (F.N.C.), Arxiu Nacional de Catalunya, DE RIQUER PERMAYER, BORJA: "Industria eléctrica y corrupción política. Historia de la CHADE-CADE, o como una multinacional española interfirió la política argentina durante medio siglo", 20-3-2012, pág: 4.

DE CARRERAS, FRANCESC: "¿Es constitucional el Estatuto de Cataluña?", Claves de Razón Práctica nº 206, (2010), pág: 10-19.

DE CARRERAS, FRANCESC: "Crónica de un Golpe de Estado anunciado", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 32-35.

DE CARRERAS, FRANCESC: "La famosa disposición adicional", Artículo de la Vanguardia de 12 de abril de 2012.

DE CARRERAS, FRANCESC: "La tradición histórica y el catalanismo actual?", Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 42, (2010), pág: 20-34.

DE CARRERAS, FRANCESC: "Reflexiones sobre la propuesta de nuevo Estatuto de Cataluña", Teoría y Realidad Constitucional nº 16, (2005), pág: 64.

DE CARRERAS, FRANCESC: "Reformas territoriales", Jornadas de Sigüenza, Ediciones Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 27-28.

DE ESTEBAN ALONSO, JORGE: "De Constitución normativa a nominal", Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 177-195.

DE ESTEBAN ALONSO, JORGE: "Reflexiones en torno al voto particular de Javier Delgado", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 15, (2010), pág: 12-17.

DE ESTEBAN, JORGE: "Desarrollo político y Constitución española", Ariel, Barcelona, (1973), pág: 230-232.

DE GUETARY, J.: "Crónica económica y financiera de Bilbao", en "Crónicas regionales", Revista nacional de economía nº 23, Enero-Febrero, pág: 107 y siguientes.

DE GUETARY, JUAN en Crónica Económica y Financiera de Bilbao, dentro de la sección "Crónicas Regionales", Revista Nacional de Economía nº 17, Enero-Febrero de 1919, pág: 130-132.

DE GUZMAN, EDUARDO, (1973): "1930: Historia política de un año decisivo", Madrid (eds) Tebas, pág: 172-183. Del mismo autor, (1975): "1930: Tránsito de la Dictadura a la República. Un discurso que hizo caer un trono", Tiempo de Historia nº 4, pág: 4-23.

DE JUAN PEÑALOPE, JOSÉ LUIS: "El principio de solidaridad y la regionalización de los impuestos", Documentación administrativa nº 181, 1979, pág: 191-224.

DE JUAN y PEÑALOSA, J.L.: "El principio de solidaridad interregional. El principio de solidaridad y la regionalización de los impuestos", Documentación Administrativa nº 181, enero-marzo 1979, pág: 19 y siguientes, 191 y siguientes.

DE LA CIERVA PEÑAFIEL, JUAN, (1955): "Notas de mi vida", Madrid, Instituto Editorial de Reus, pág: 232-235, 256, 339- 341.

DE LA CIERVA, RICARDO, (1974): "Historia básica de la España actual", Editorial Planeta, Barcelona, pág: 240.

DE LA CIERVA, RICARDO, (2001): "Alfonso y Victoria. Las tramas íntimas, secretas y europeas de un reinado desconocido", Madrid, Fénix, pág: 339.

DE LA CIERVA, RICARDO: "La conversión de Indalecio Prieto", Plaza-James SA, Barcelona, 1988, pág: 31.

DE LA CUADRA SALCEDO, TOMAS y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: "Seguridad pública y política penitenciaria", en las reformas administrativas en la II República, V seminario de historia de la administración, Madrid, 2009, pág: 85.

DE LA CUEVA MERINO, JULIO: "El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la DE LA CUEVA MERINO, JULIO; MONTERO GARCIA, FELICIANO: "Catolicismo y laicismo en la España del siglo XX", Mundos de ayer: investigaciones históricas contemporáneas del IX Congreso de la AHC/ (coord.) por María Encarna, Nicolás Marín, Carmen González Martínez, 2009, pág: 191-216.

DE LA FUENTE MORENO, ÁNGEL y GUDÍN, MARÍA: "La financiación autonómica en los nuevos Estatutos regionales", Hacienda Pública española nº 182, (2007), pág: 165-200.

DE LA FUENTE MORENO, ÁNGEL: "¿Está bien calculado el cupo?", Jornada sobre el régimen de financiación foral, (2010), pág: 1-45.

DE LA FUENTE, ÁNGEL y GUNDÍN, MARÍA: "La financiación autonómica en los nuevos Estatutos regionales", Hacienda Pública española Vol. 182, nº 3, (2007), pág: 171-175.

DE LA FUENTE, ÁNGEL, (2006): "Los mecanismos de cohesión territorial en España: un análisis y algunas propuestas", Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas XIV, pág: 60-81.

DE LA FUENTE, ÁNGEL: "Las finanzas autonómicas en 2012 y entre 2003 y 2012", FEDEA, abril 2013, Documentos de Trabajo nº 13/16.

DE LA FUENTE, ÁNGEL: "Los mecanismos de cohesión territorial en España: un análisis y algunas propuestas", Documento de Trabajo 62/2005, Fundación Alternativas, pág: 10-22, 36- 46.

DE LA FUENTE, GREGORIO y SERRANO, RAFAEL: "La revolución gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874)", Antología de textos, Biblioteca Nueva, Madrid, (2005), pág: 43-66.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS, (1991): "La concepción de la autonomía en el pensamiento político del nacionalismo vasco. La restauración", Sancho el Sabio, Revista de cultura e investigación vasca.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "Autonomías regionales y fuerzas políticas en las Cortes Constituyentes de 1931", Sistema 40, enero 1981, pág: 79-100. Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión: "La caja de ahorros de Vizcaya", Madrid, enero, 1931, nº 279.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "El error de Estella del PNV en perspectiva histórica", Anales de Historia Contemporánea 16, (2000), pág: 200- 205.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "El nacimiento de Euskadi: el estatuto de 1936 y el primer gobierno vasco", Historia Contemporánea nº 35, (2007), pág: 427-450. Del mismo autor: "Nacionalismo vasco: ideas y creencias", Cuadernos de Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas, (2005), nº 33, pág: 77-101. Del mismo autor: "La II República en Euskadi y Navarra: un balance historiográfico", Vasconia: Cuadernos de historia-geografía nº 34, (2005), pág: 337-351. Del mismo autor: "La Concepción de la autonomía en el pensamiento político del nacionalismo vasco", Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca nº 1, (1991), pág: 187-206.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "El siglo de Euskadi. El nacionalismo vasco en el España del siglo XX", Editorial Tecnos, (2003), pág: 198-199.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "Indalecio Prieto. Socialismo, democracia y autonomía", Biblioteca Nueva, 2013, pág: 147.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936", Centro de Investigaciones Sociológicas (1986), pág: 28, 30- 31, 39- 97, 141, 151, 160-161- 162, 176, 260, 262, 258, 259, 271- 272.

DE LA GRANJA SAINZ, JOSÉ LUIS: "Una autocrítica del Nacionalismo vasco tras la Dictadura de Primo de Rivera: el manifiesto del Comité pro-resurgimiento vasco (1930)", (1989), pág: 188-189.

DE LA GRANJA SÁIZ, JOSÉ LUIS: "Mendigoizala-Mendigoxale", en Enciclopédico vasco Vol. XXVII, San Sebastián, Ed. Auñamendi, Estones Lasa, (1989), pág: 503-510. Del mismo autor, (1994): "Los Mendigoizales nacionalistas: de protagonistas sabinianos a gudarís en la Guerra Civil", Vitoria, Fundación Sancho el Sabio, pág: 295-314.

DE LA GRANJA, JOSÉ LUIS; BERAMENDI, JUSTO y ANGERA, PERÉ: "La España de los nacionalismos y las autonomías", Madrid, Síntesis, 2001, pág: 265-292, 339 y 417-462.

DE LA HOZ, SANTIAGO; MONTÓN, FRANCISCO JAVIER; PÉREZ, JUAN ANTONIO y RUZAFÁ, RAFAEL: "Características y Evolución de las élites en el País Vasco (1898-1923)", Historia Contemporánea nº 8, (1992), pág: 107-142.

DE LA HUCHA CELADOR, FERNANDO: "La reforma del artículo 135 de la Constitución: estabilidad presupuestaria y deuda pública", Revista española de Derecho Financiero nº 153, Civitas, Madrid, (2012), pág: 21-48.

DE LA QUADRA SALCEDO JAMINI, TOMÁS: "El Tribunal Constitucional en defensa de la Constitución. El mantenimiento del modelo competencial en la STC 31/2010 sobre el Estatuto de Cataluña", Año 30, nº 90, (2010), pág: 287-334.

DE LA QUADRA SALCEDO JAMINI: "¿Es el estatuto de autonomía una norma capaz de modular el alcance de la legislación básica del Estado?", Revista española de Derechos Constitucional nº 72, (2004), pág: 135-162.

DE LA QUADRA SALCEDO, TOMÁS y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: "Sobre la reconstrucción del Estado autonómico", pág: 56-83.

DE LA QUADRA-SALCEDO JAMINI, TOMÁS: “¿Se ha transformado la autonomía política y financiera de las CCAA tras la reforma constitucional del artículo 155 y la adopción de la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera?”, Cuadernos Manuel Giménez Abad nº 6, (2013), pág: 59-68. Cuadernos del Consejo Económico y Social, Cauces, nº 21, (2012), pág: 6-44.

DE LA QUADRA-SALCEDO JAMINI, TOMÁS: “El Estado Autonómico y la reforma del artículo 135 de la Constitución”, VI Foro de la Autonomía, (2017), pág: 1-35. Del mismo autor: “La incidencia de la reforma del artículo 135 de la Constitución sobre el Estado Autonómico”, Informe Comunidades Autónomas nº 2016, (2016), pág: 77-110.

DE LA TORRE, JOSEBA y GARCÍA ZUÑIGA, MARIO (eds): “Hacienda y crecimiento económico. La reforma Món, 150 años después”, Gobierno de Navarra, Departamento de Economía y Hacienda, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 1998.

DE LA TORRE, JOSEBA; GARCÍA ZUÑIGA, MARIO (eds): “Hacienda y crecimiento económico: la reforma de Món, 150 años después”, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1998.

DE LOYOLA ARANA PÉREZ, IGNACIO: “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso XIII (1917-1931)”, Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona, (1982), pág: 34- 40, 60.

DE LOYOLA ARANA PÉREZ, IGNACIO: “El monarquismo en Vizcaya durante la crisis del reinado de Alfonso de XIII (1917-1931)”, Ediciones Universidad de Navarra SA, Pamplona, (1982), pág: 40-41.

DE LUIS MARTÍN, F. (1998): “Consideraciones sobre las relaciones socialismo-España (1879-1936)”, Historia Contemporánea UPV nº 17, pág: 309-333.

DE LUIS MARTÍN, FRANCISCO: “Hermanos o extranjeros: la postura de ABC ante el nacionalismo catalán durante la Segunda República”, Studia Histórica, Historia Contemporánea Vol. XII, 1994, pág: 137.

DE MEER, F.: “La Constitución de la II República”, Eunsa, Pamplona, 1978, pág: 301.

DE MEER, FERNANDO, (1975): “La cuestión religiosa en las Cortes Constituyentes de la Segunda República”, Pamplona, pág: 135 y siguientes.

DE MEER, FERNANDO: “La Constitución de la II República. Autonomías, propiedad, iglesia, enseñanza”, Eunsa, Pamplona, 1981, pág: 52.

DE MENDIZÁBAL ALLENDE, RAFAEL: “El caso “Bildu” dos grandes Tribunales enfrentados”, Diario de la Ley nº 7685, (2011).

DE MIGUEL BARCENA, JOSU: “La cuestión de la secesión en la Unión Europea: una visión constitucional”, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 165, julio-septiembre 2014, pág: 211-245.

DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manual para construir un Estado (los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 499- 527.

DE MONGAGUT i ESTRAGUÉS, TOMÁS: “Els drets historic a Catalunya”, lus Fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos nº 15, (2007-2008), pág: 125-137.

DE MONTAGUT ESTRAGUÉS, TOMÁS; FERRET i JACAS, JOAQUIN; VERNET i LLOBET, JAUME: “Ruptura y transición a la democracia como fuentes de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña”, Revista catalana de dret públic, especial sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional, sobre l’estatut d’autonomía de Catalunya de 2006, (2010), pág: 117-128.

DE MONTAGUT i ESTRAGUÉS, TOMÁS: "Ruptura y transición a la democracia como fuentes de dos tipos de derechos históricos compatibles para Cataluña", Revista catalana de Dret públic nº 1, (2010), pág: 117-121. Del mismo autor: "Els drets històrics a Catalunya", Ius Fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos nº 15, 2007-2008, pág: 125-137. Del mismo autor: "La constitució política de la Corona d'Aragó", El compromiso de Caspe, (1412), Cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón (coord.) María Isabel Falcón Pérez, (2013), pág: 104.

DE NADAL, JOSÉ M.: "Seis años con D. Francisco Cambó", Barcelona, (Alpha), (1957), pág: 85-86.

DE PABLO CONTRERAS, SANTIAGO: "El nacionalismo vasco ante el Estado español (1895-1937)", Studia histórica, Historia Contemporánea nº 18, (2000), pág: 79-93.

DE PABLO CONTRERAS, SANTIAGO: "La Iglesia", en José Luis de la Granja y Santiago de Pablo (eds.): "Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX", Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, pág: 303.

DE PABLO, SANTIAGO y LUDGER MESS, (2005): "El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco, 1895-2005", Crítica, Barcelona, pág: 63-65, 218- 219, 428- 429.

DE PABLO, SANTIAGO: "Trabajo, diversión y vida cotidiana. El País Vasco en los años treinta", Papeles de Zabalanda, Vitoria (1995), pág: 23.

DE PUIG i OLIVER, JAUME; MARQUÉS PLANAGUMÀ, JOSEP MARÍA: "Els darrers documents del primer president de la Generalitat, Berenguer de Cruïllos, bisbe de Girona (1359-1362)", pág: 7-43, arxiu de Textos Catalans antics nº 28, (2008).

DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: "Aproximación al nacionalismo español contemporáneo", Studia Histórica, Historia Contemporánea vol. III, 1994, pág: 11-29.

DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: "Del imperio arruinado a nación cuestionada", Historia de las España. Una aproximación crítica, (coord.) Joan Romero, Antoni Furió, (2015), pág: 275-310. Del mismo autor: "La passat, historia i política. Un diàleg difícil", L'Avenç: Revista historia i cultura nº 401, (2014), pág: 32-37.

DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: "Escuela, Espanya. La cuestión catalana en la época liberal", Marcial Pons, Historia, (2001), pág: 220-221.

DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: "La cuestión catalana en la época liberal", Marcial Pons, (2001), pág: 210-213.

DE RIQUER, B.: "El surgimiento de las nuevas identidades nacionales catalana y vasca en el siglo XIX al XX", Actas del IV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Huelva, (2000), I, pág: 91-112 (especialmente pág: 97-104). De Riquer, Pág: 105.

DE RIQUER, BORJA: "Alfonso XIII y Cambó: la monarquía y el catalanismo político", Barcelona, (2013), pág: 174-175.

DE RIQUER, BORJA: "Identitat Contemporànies: Catalunya i Espanya", Eumo, Vic, (1999), del mismo autor: "Escolta Espanya. La cuestión catalana en la España liberal", Marcial Pons, Madrid, (2002). Del mismo autor: "La débil nacionalización española del siglo XIX", Historia Social nº 20, (1994), pág: 97-114. Del mismo autor: "Aproximación al nacionalismo español contemporáneo", Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 12, (1994), pág: 11-29.

DE SANTIAGO, PABLO; DE LA GRANJA, JOSÉ LUIS y MEES, LUDGER (ed), (1998): "Documentos para la historia del nacionalismo vasco. De los fueros a nuestros días", Barcelona, Ariel pág: 85-86.

DE VEGA GARCÍA, PEDRO: "Jurisdicción constitucional y crisis de la Constitución", Revista de Estudios Políticos, 1979, nº 7, pág: 93-118.

DE VEGA, PEDRO: "La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente", Madrid, Tecnos, (1985), pág: 194, 283- 286, 290- 294.

DE VERGATINI, GIUSEPPE: "La persistente soberanía", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 36, (2015), Traducción de Y. Gómez Lugo, pág: 67-91.

DE YBARRA Y BERGUÉ, JAVIER: "La política nacional en Vizcaya", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947, pág: 60, 537.

Decreto 140/2017 de 6 de septiembre sobre normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación Cataluña y Decreto 140/2017 de 6 de septiembre, normas complementarias para la realización del Referéndum de autodeterminación de Cataluña, Diari oficial de la Generalitat de Catalunya nº 7450, 7 de septiembre de 2017.

Decreto de 8 de mayo de 1931, Gaceta de Madrid nº 130, de 10 de mayo de 1931, pág: 639-641.

DEL BLANCO GARCÍA, ALVARO DE JESÚS: "La deuda pública española durante la democracia", pág: 343-360.

DEL BURGO, JUAN IGNACIO: "Los derechos históricos de Navarra y la doctrina del Tribunal Constitucional", en Revista Española de Derecho Administrativo nº 61, 1989, pág: 35.

DEL POZO, JOAQUIN: "Análisis comparativo del régimen financiero y tributario de las constituciones de 1931 y 1978", Revista de Hacienda Pública nº 59, 1979, pág: 185-220.

DEL REY REGUILLO, F., (1986): "La crisis de una sociedad: el protagonismo de los poderes económicos", en J.L. García Delgado (ed). "La crisis de la Restauración: España entre la primera Guerra Mundial y la Segunda República", Madrid, Siglo XXI, pág: 22-50.

DEL REY REGUILLO, FERNANDO: "La descentralización de España en perspectiva histórica", la España de las autonomías: reflexiones 25 años después, (coord.) por Pio García Escudero, Joan Lerma Blasco, Miguel Roca Junyent (pres) Manuel Balado Ruiz Gallegos (dir.), 2005, pág: 1233-1244.

DEL REY REGUILLO, FERNANDO: "La República de los socialistas", en Fernando del Rey Reguillo (dir.): "Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española", Madrid, Tecnos, 2011, pág: 184-186.

DEL REY REGUILLO, FERNANDO: "La voces del antiparlamentarismo conservador", en Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo (dir.): "Con luz y taquígrafos. El parlamento en la Restauración (1913-1923)", 1998, pág: 273-328.

DEL REY, FERNANDO: "Palabras como Puños. La intransigencia política en la Segunda República española", Tecnos, 2011.

DELGADO FERNÁNDEZ, SANTIAGO y CAZORLA MARTÍN, ÁNGEL: "El partido socialista obrero español de la hegemonía a la decadencia", Revista española de Ciencia Política nº 44, (2017), pág: 247-273.

DELGADO, S. (eds), (1979): "Guerra de la independencia: proclamas, bandos y combatientes", Editora Nacional, Madrid.

DEYÁ CERDA, ANTONIO: "La nación débil. Consideraciones en torno a las razones y consecuencias de la ineficacia del principios de unidad", pág: 293-308.

Diario de Barcelona de 1 de Diciembre de 1920 y reproducida en "El Sol" el 2 de Diciembre de 1920, pág: 13.

Diario de Barcelona de 1923, pág: 5882-5883.

Diario de Barcelona, 27 de Diciembre de 1920, pág: 8027.

Diario de Cádiz, 30 de Abril de 1873.

Diario de discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz 1811-1813. T. VIII, pág: 68, 116,157 459.

Diario de las Cortes de 2 de Junio de 1922, pág: 2096-2100.

Diario de Sesiones (210), de 2 agosto de 1932, pág: 7545-7546.

Diario de Sesiones 10/10/1931, pág: 1622 y siguientes.

Diario de Sesiones Cortes Constituyentes, 8 de Marzo de 1869, pág: 373.

Diario de Sesiones de 23 de Noviembre de 1921, pág: 4328.

Diario de Sesiones de 26 de agosto de 1931, pág: 593-596 y 27 de agosto de 1931, pág: 636-642.

Diario de Sesiones de 4 de Noviembre de 1921, pág: 3958.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (208) de 28 de julio de 1932, pág: 7471.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (211) de 3 de agosto de 1932 apéndice 7, pág: 7620.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (212) de 4 de agosto de 1932, apéndice 7, pág: 7681.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 1869, 13 de Mayo de 1869.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 19 de julio de 1932, pág: 7143.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 19 de julio de 1932, pág: 7143.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 9 de agosto de 1932, pág: 7792-7796.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (208), de 27 de julio de 1932, pág: 7373.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española nº 23, de 19 de agosto de 1931, pág: 479-496. nº 24 de 20 de agosto de 1931, pág: 536-539.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (1931-1933), Madrid, Sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, nº 221, pág: 8088-8089.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, de 24 de agosto de 1932, nº223, apéndice nº 3, pág: 1-2.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española. Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, de 25 de agosto de 1932, nº 224, pág: 8180- 8199, 8202- 8205.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra, 1933, de 30 de agosto de 1932, nº 226, pág: 8292-8296.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, de 31 de agosto de 1932, nº 227, pág: 8343-8351.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, de 1 de septiembre de 1932, nº 228, pág: 8425-8426, 8439- 8442, 8444- 8450.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, 2 de septiembre de 1932, nº 229, pág: 8471- 8472.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, 7 de septiembre de 1932, nº 231, pág: 8596- 8597.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española (1931-1933), Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 8 de septiembre de 1932, nº 232, pág: 8691-8695, 8702- 8703.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, 2 de agosto de 1932, pág: 7537.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República española (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, nº 221, pág: 8089.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República española, Cortes Constituyentes, (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, de 31 de agosto de 1932, nº 227, pág: 8351-8357.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República española, Cortes Constituyentes (1931-1933), 2 de junio de 1933, nº 349, pág: 3269-3288.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes nº 52 de 9/10/1931, pág: 156, 1528-1529.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, Cortes Constituyentes (1931-1933), sucesores de Rivadeneyra s.a., 1933, Apéndice 11, nº 225, pág: 1-2.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (212) de 4 de agosto de 1932, pág: 7664.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, 2 de agosto de 1932, pág: 5974.

Diario de Sesiones de las Cortes de 1922, Apéndice 11, nº 20.

Diario de Sesiones de las Cortes de 1922, Apéndice 4, nº 72.

Diario de Sesiones de las Cortes nº 91, 17 de diciembre de 1931, pág: 2943.

Diario de Sesiones de las Cortes, 15 de Marzo de 1922, pág: 137. España Económica y Financiera, (1921): "Lo del banco de Barcelona", pág: 1069.

Diario de Sesiones de las Cortes, 22 de Marzo de 1922, pág: 290.

Diario de sesiones de las Cortes, 24/10/1820, pág: 1880.

Diario de sesiones de las Cortes, 5/11/1820, pág: 2009-2100.

Diario de sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados, 25, 14 de Enero de 1888, pág: 595 y siguientes.

Diario de Sesiones de las Cortes, pág: 123.

Diario de sesiones de las Cortes. Dictamen de la comisión, 4 de Junio de 1849, pág: 2521.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 14 de julio de 2010, pág: 3-4.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 21 de Junio de 1890, pág: 6422.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, año 2010, IX Legislatura nº 162, pág: 6.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, X Legislatura nº 192, sesión plenaria nº 180 de 8 de abril de 2014.

Diario de Sesiones del Congreso nº 10, 28 de julio de 1931, pág: 174-175.

Diario de sesiones del Senado de 15 de junio de 1864, pág: 690, citado por PÉREZ NUÑEZ, JAVIER: "Autonomía y nacionalidad vasca. El debate sobre los Fueros Vascos en el Senado 1864", Studia Histórica, Historia Contemporánea 12, 1994, pág: 122, nota 33.

Diario de Sesiones nº 54, 10/10/1931, pág: 1602-1611.

Diario de Sesiones, Congreso de los Diputados IX Legislatura nº 5, (2008), pág: 11-12.

Diario de Sesiones, las crónicas de Azaña: "Memorias políticas y de guerra", Barcelona (1978), pág: 37-40.

Diarios de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados (DSC-CD) nº 37, 26 de junio 1916, pág: 845-846.

DÍAZ ALVAREZ, JUAN RAMÓN (2004): "Impulso gubernamental y acción parlamentaria en el ámbito de la reforma agraria republicano-socialista durante 1931", Hispania 2016, pág: 267-324.

DÍAZ CHERNICERO, CARLOS: "El Estado de la II República: proceso político, sistema parlamentario y conflictos territoriales", Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2007, pág: 23-36.

DÍAZ FERRIRE, JOSÉ JAVIER: "Expectativas y frustraciones en la Segunda República (Vizcaya 1931-1933)", Universidad del País Vasco, 1990, pág: 67, 75, 76, 98-99, 123- 124.

DÍAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: "La República y el porvenir. Culturas políticas en Vizcaya durante la Segunda República", Kriselu S.A., 1993, pág: 88-89, 92.

DÍAZ FREIRE, JOSÉ JAVIER: "Vizcaya 1931-1933: una conflictividad obrera creciente", Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía nº 10, 1988, pág: 207-208.

DÍAZ GARCÍA, ELÍAS: "Carl Schmitt: la destrucción del Estado de derecho", Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid nº 8, (2003), pág: 157.

DÍAZ GREGO, MARÍA: "Defensor del pueblo y justicia constitucional: entre la declaración de intenciones y el exceso competencial", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 26, (2010), pág: 307-349.

DÍAZ GUIASOLA, CARMEN, (1981): "Mi vida con Ramón Franco, contada a José Antonio Silva", Barcelona, Planeta, pág: 122-132.

DÍAZ HERNÁNDEZ, ONÉSIMO: "Los Marqueses de Urquijo. El apogeo de una saga poderosa y los inicios del banco Urquijo 1870-1931", Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, (1998), pág: 161-173.

DÍAZ HERRERO, JOSÉ: "Los mitos del nacionalismo vasco. De la guerra civil a la secesión", Planeta, (2005), pág: 763.

DÍAZ MORLÁN, (1998): "El proceso de creación de los saltos del Duero (1917-1935)", en Revista de Historia Industrial nº 13, pág: 181-198.

DÍAZ MORLAN, PABLO, (1999): "Horacio Echevarrieta 1870-1963. El capitalista republicano", Editorial Empresarial, pág: 271-273.

DÍAZ MORLÁN, PABLO, (2000): "Un ejemplo de clientelismo empresarial: la influencia política del industrial Horacio Echevarrieta", Historia Social nº 36, pág: 101-120.

DÍAZ MORLÁN, PABLO: "Causas de la restricción eléctrica en el primer franquismo: una aportación desde la historia empresarial", Investigaciones de Historia Económica, (2009), nº 13, pág: 73 a 95.

DÍAZ MORLÁN, PABLO: "La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis", Ekonomiaz nº 54, (2003), pág: 15-25.

DÍAZ MORLÁN, PABLO: "La evolución de la oligarquía vizcaína 1872-1936. Un intento de interpretación y síntesis", Ekonomiak nº 54, tercer cuatrimestre 2003, pág: 12-27.

DÍAZ MORLÁN, PABLO: "La importancia de los acuerdos internacionales en la formación de los grupos empresariales vizcaínos 1812-1936", en Revista de Historia Industrial nº 35 año XVI, (2007), pág: 47-69.

DÍAZ SANDINO, (1990): "De la conspiración a la Revolución 1929-1937", Madrid, Libertarias, pág: 21- 22, 31 y siguientes, 37- 38, 40- 41, 62-63.

DÍAZ SANTOS, JULIA, (1997): "Los socialistas en la política española 1879-1882", Madrid, Taurus, pág: 154-155.

DÍAZ, O., (1998): "Los Marqueses de Urquijo. El apogeo de una saga poderosa y los inicios del Banco de Urquijo 1870-1931", Eunsa, Pamplona.

DÍAZ-PLAGA, F. (1981): "Francófilos y germanófilos", Alianza, Madrid y DELAUNAY, J.M: "España trabajó por la victoria". Historia 16 nº 63, (1981), pág: 38-44.

DÍAZ-SALAZAR MARTÍN, RAFAEL, ponencia presentada en el Congreso Mundial de Sociología, 1990, Reis 52, pág: 66-68: "Política y religión en la España Contemporánea".

DÍEZ DE VELASCO, MANUEL: "Instituciones de derecho Internacional público", Decimocuarta edición, Reimpresión, Madrid, Tecnos, (2004), pág: 109-114.

DÍEZ PICAZO, LUIS: "Límites internacionales del poder constituyente", Revista española de derecho constitucional año 26, nº 76, (2006), pág: 9-32.

DÍEZ-PICAZO, LUIS MARÍA: "Notas sobre el blindaje de las normas forales fiscales", Revista para el análisis del derecho, Barcelona, julio 2010, pág: 2-14.

DÍEZ-PICAZO, LUIS: "¿Pueden los Estatutos de Autonomía declarar derechos, deberes y principios?", Revista española de derecho constitucional año 26 nº 78, (2006), pág: 63-75. Del mismo autor: "De nuevo sobre las declaraciones estatutarias de derechos: respuesta a Francisco Caamaño", Revista española de derecho constitucional año 27, nº 81, (2007), pág: 63-70.

Discurso del Presidente Pascual Maragall sobre la reforma del Estatuto de Cataluña, leído en la sede de la Comunidad de Madrid, el 26 de enero de 2005.

Discurso en Cuadernos Económicos ICE: "La vía nacionalista del capitalismo español", nº 7-8, (1978), pág: 459-460.

Documentación Administrativa nº 232-233, pág: 29. "Naciones y nacionalismos", Alianza Editorial, Madrid, (1988), pág: 80-81. "Falacias de la legitimación histórica", en Claves de Razón Práctica nº 7, (1990), pág: 34.

DOMÉNECH i MONTANER, LUIS: "Estudis politics", Barcelona, (1965), pág: 100-101.

DOMINGO SANJUAN, MARCELINO, (1934): "La experiencia del poder", Madrid, Tipografía de S. Quemades, pág: 82-91.

DOMINGUEZ FLORENCIA: "La profecía de "Txeroki", La Vanguardia de 2 de octubre de 2011.

DOMINGUEZ GARCÍA, FERNANDO: "Los Estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas: una aproximación a los principales debates doctrinales", Revista catalana de dret públic nº 31, (2005), pág: 219-246.

DOMINGUEZ GARCÍA, FERNANDO: "Si en sentido jurídico-constitucional la Constitución no conoce otra nación que la española: ¿Qué son las nacionalidades? La pregunta no respondida por la Sentencia 31/2010", Revista Catalana de dret públic nº extraordinario 1, (2010), pág: 108-114.

DOMINGUEZ IRIBARREN, FLORENCIO: "El efecto sobre los terroristas del apoyo a las víctimas del terrorismo", en el reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y jurisprudencia. Alexandre H. Catalá i Bas, Fernando García Mengual, Catedra de Derecho Autonómico Valenciano, Fundación Profesor Manuel Broseta, Colección Catedra Abierta nº 9, Universidad de Valencia, (2013).

DOMINGUEZ IRIBARREN, FLORENCIO: "ETA en Cataluña: desde terra Lliure hasta Carod Rovira", Temas de hoy, (2005).

DOMINGUEZ IRIBARREN, FLORENCIO: "Las operaciones contra el entorno político de ETA: claves de una derrota", Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de Seguridad Pública nº 1 extra, (2016), pág: 47-62.

DOMINGUEZ MÉNDEZ, RUBÉN: "El fascismo italiano y la Exposición Internacional de Barcelona de 1929", Studi di Storia Contemporánea nº14, (2013), pág: 1-24.

DOWLING, ANDREW: "La calle como plataforma de comunicación: de la crida a la Asamblea Nacional catalana", El Proceso Separatista en Cataluña, Análisis de un pasado reciente, (2006-2017), Comares, (2017), pág: 171-188.

DRONDA MARTINEZ, JAVIER: "Con Cristo contra Cristo. Religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)", Serie de Historia dirigida por Emilio Majuelo, Editorial Txalaparta, 2013, pág: 254, 258.

DSC 28 de Noviembre de 1905.

DSC-CD 1 de Diciembre de 1899 nº 79, pág: 2430.

DSC-CD 84, 10 de Julio de 1849, pág: 637. DSC-S 86, 12 de Julio de 1849, pág: 657.

DSC-CD, 11 de Julio de 1916, pág: 1324-1326.

DSC-CD, 13 de Junio de 1841, pág: 1320. Véase también DSC-CD, 22 de Mayo de 1841, pág: 916.

DSC-CD, 13 de Junio de 1849, pág: 2547.

DSC-CD, 14 de Junio de 1841, pág: 1345.

DSC-CD, 16 de Noviembre de 1842, apéndice 4, pág: 55-58.

DSC-CD, 20 de Noviembre de 1842, pág: 84.

DSC-CD, 22 de Mayo de 1841, pág: 919.

DSC-CD, 23 de Junio de 1849, pág: 2920.

DSC-CD, 26 de Junio de 1916, pág: 846.

DSC-CD, 28 de Mayo de 1842, pág: 3485-3548.

DSC-CD, 326, 25 de Diciembre de 1879, pág: 9430.

DSC-CD, 6 de Junio de 1841, pág: 1211.

DSC-CD, Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados. 10 de Mayo de 1893 apéndice 1.

DUARTE MONSERRAT, ÁNGEL: "Buscar el calor de la casa solariega: utopías y populismos nacionalistas para tiempos de crisis", El proceso separatista en Cataluña, Análisis de un pasado reciente, Comares, (2017), pág: 151-170.

DUARTE, FERNANDO: "España, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. Honor, patria, justicia", Madrid, Imprenta Espinosa, (1923), pág: 72-74.

DUEÑAS, MANUEL ALVARO: "Poder militar y práctica política en el reinado de Alfonso XII: de la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona a la ley de Jurisdicciones (1905-1906)", Revista de Estudios Políticos, C.E.C nº 65, Julio-Septiembre, (1989), pág: 265-283.

DUPLÁ ANSUATEGUI, ANTONIO: "El clasicismo en el País Vasco: Ramón Basterra", BIBLID, (1996), pág: 86-98.

DUQUE VILLANUEVA, CARLOS: "Los procesos Constitucionales de control de las normas forales fiscales vascas", Revista española de Derecho Constitucional nº 90, septiembre-diciembre 2010, pág: 29-71.

DUQUE, FÉLIX: "Historia de la Filosofía moderna, la era de la crítica", (1998), Editorial Akal, pág: 484.

DURÁN LÓPEZ, F.: "Diputados de papel: información parlamentaria en la prensa de la etapa constituyente. Septiembre de 1810-Marzo de 1812", en CANTOS CASENAVE, M.; ROMERO FERRER, A (eds): "La guerra de pluma", Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814), Tomo II, política, propaganda y opinión pública, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, (2008).

EALHAM, CHRIS: "La Lucha por Barcelona, Clase, Cultura y Conflicto 1898-1938", Alianza Editorial, (2005), pág: 42, 108- 130, 156- 157, 184, 185, 194- 195, 204, 213- 215.

ECHRLICH, E.: "La Lliga regionalista. Lliga catalana 1901-1936", Prólogo Raymond Carr, (2004), Editorial Alpha, pág: 338-341.

EGBA BRUNO, PEDRO M^a: "La coyuntura económica de 1930 en España: reformar en crisis (II): los efectos", Anales de la Historia Contemporánea 19, (2003), pág: 415-434, 426- 427.

EGIDO LEÓN, ANGELES: "Manuel Azaña. Entre el mito y la leyenda", Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1998, pág: 213.

EGIN del 9-12-1978 nº 369, pág: 65.

EGUIDAZAU, FERNANDO: "La crítica de la peseta y la caída de la dictadura", pág: 311.

EGUIDAZU, F, (1978): "Intervención monetaria y control de cambios en España 1900-1977", Madrid, ICE, pág: 72-75, 304- 305.

EHRlich, CHARLES E.: "Lliga Regionalista (1901-1936)", Prólogo de Raymond Carr, Instituto Cambó, (2004), pág: 29-75, 242- 243.

El Confidencial: "Los privilegios del concierto vasco a Cataluña costarían 16.000 millones al resto de CCAA", 22/11/2016, <http://www.elconfidencial.com/economia/2012-09-17/los-privilegios-del-concierto-vasco-a-cataluña-costarían-16-000-millones-al-resto-de-ccaa-245305/>

El Debate (29 de mayo de 1931), Editorial: "La verdadera libertad de conciencia" y el Debate, 23 de mayo de 1931, el editorial: "Nuestra protesta".

El Debate 11/10/1931.

El Debate 15/4/1931, pág: 1.

El Debate de 10 de mayo de 1931, Editorial "Un desahogo del sectarismo".

El Debate de 21 de marzo de 1931.

El Debate de 22 de abril de 1931 Editorial: "Nada más que lo indispensable".

El Debate del día 6 de Julio de 1916, el liberal de Bilbao.

El Debate, 17 de febrero de 1931: "Un destino anarquizante", y "Ante una improvisada aventura".

El Diario Vasco de 14 de noviembre de 2004, pág: 27.

El diluvio de 27 de Noviembre de 1905, artículo titulado “A los poderes públicos”.

El Economista, 2301, de 5 de julio de 1930, pág: 980-984.

El economista, 8 de Enero de 1921: “La crisis bancaria en Barcelona”, pág: 59. El Economista, el 12 de Febrero de 1921: “La situación del banco de Barcelona”, pág: 259.

El Economista: “El Constitucional y Rajoy, en guardia para bloquear la ley de ruptura y el 1-O”, 5 de septiembre de 2017.

El Economista: “El TC avala la reforma exprés del Reglamento del Parlament que acelera la desconexión”, 29 de noviembre de 2017.

El Imparcial, 29 de junio de 2010.

El informe de Barber al ministro de la gobernación sobre estos incidentes el 9 de Julio de 1923, en Archivo Histórico Nacional, Gobernación, Serie A, Legajo 58 A, expediente nº 13.

El Liberal 29-VIII-1931.

El Liberal de 27 de Enero de 1917.

El Liberal de 27 de Octubre de 1921.

El liberal, 27-6-1931 y en PRIETO, INDALECIO: “Textos escogidos”, Llanera, Junta General del Principado de Asturias, 1999, pág: 93-114.

El manifiesto de Sánchez Guerra en IDAÑEZ, RAFAEL, (1976): “Los problemas militares durante la Dictadura”, en Historia Internacional nº 10, Enero, pág: 20-25.

El Mundo 5/4/2000 y ABC 8/4/2000.

El Mundo de 17 de diciembre de 2005: “La propuesta del Gobierno para el Estatuto niega a Cataluña la gestión de los impuestos estatales”.

El Mundo de 31 de agosto de 2017: “El Constitucional se reunirá el 6 y 7 de septiembre, coincidiendo con el pleno del parlament catalán”.

El MUNDO del martes 27 de enero de 2004. Véase ABC del 26 de enero de 2004.

El MUNDO, 3 de enero de 2014, Agencia EFE de Barcelona.

El Mundo, 8 de noviembre de 2005.

El Mundo, escribía en este diario el 17/3/2004: “Una victoria inesperada”.

El MUNDO, miércoles 18 de febrero de 2004.

El MUNDO, miércoles 28 de enero de 2004.

El Mundo.es: “Rajoy propone suprimir dos tercios del proyecto de Estatut y ofrece un pacto a Zapatero”, del 27 de diciembre de 2005.

El Mundo: “Carles Puigdemont activa el plan de Artur Mas y declara la “preindependencia”, Daniel G. Sastre, 11 de enero de 2016.

El Mundo: “Debate sobre la toma en consideración del texto estatutario. Zapatero pone límites al modelo de financiación, pero respeta los puntos esenciales del Estatuto”, 2 de noviembre de 2005.

El Mundo: “Los recortes al Estatuto catalán propuestos por el Gobierno alejan la posibilidad de un acuerdo”, 21 de diciembre de 2005.

El Mundo: “Maragall alerta tras la propuesta del Gobierno: “Hay gente en Madrid que no quiere el Estatut”, 20 de diciembre de 2005.

El Nacional, 6 de Abril de 1842.

El Norte de Castilla, 3 de Diciembre de 1918: “Ante el problema presentado por el nacionalismo catalán, Castilla afirma la nación española.

El Noticiero Bilbaíno de 27 de Octubre de 1921: “El señor Cambó contra el concierto”.

El País 12 mayo de 2005.

El País 28/9/1998, pág: 17. “El País” 29/9/1998, pág: 18. “El País” 21/9/1998, citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 154.

El País 5/3/1998 y 28/9/1998.
El País de 19 de octubre de 2006.
El País de 24 de febrero de 2008.
El País de 24 de julio de 2010: "Zapatero asume su parte de responsabilidad en el recorte del Estatuto catalán. El Presidente pide a Barcelona otra oportunidad para rescatar su proyecto de una "España plural".
El País de 26 de noviembre de 2012: "Los catalanes castigan el plan Más. Convergencia i Unió pierde 12 escaños (200.000 votos) y se aleja de la hoja de ruta del Presidente de la Generalitat de Cataluña para convocar una consulta soberanista antes del 2016".
El País de 26 de noviembre de 2012: "Los catalanes castigan el Plan Más. Convergencia i Unió pierde 12 escaños (200.000 votos) y se aleja de la hoja de ruta del Presidente de la Generalitat de Cataluña para convocar una consulta soberanista antes del 2016".
El País de 27 de enero de 2005, pág: 24.
El País de 7 de noviembre de 2012.
El País de ELORZA, ANTONIO: "¿Adónde va Catalunya?" de 1 de octubre de 2005.
El País del 17 de octubre de 2004, pág: 20.
El País del 18 de noviembre de 2004, pág: 24. Sobre la idea de nación y los derechos históricos en el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña, puede verse el dictamen del Consejo Consultivo de Cataluña, Revista española de la Función Consultiva nº extraordinario de 2007, pág: 29-40.
El País del jueves 14 de abril de 2011 de ORMAZABAL, MIKEL: "Éibar, el "orgullo" republicano".
El País, 18/1/1998, pág: 15, citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: "Realidad y perspectiva de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la historia y su propia dialéctica", Granada, (2000), pág: 133.
El País, Barcelona, 16 de noviembre de 2005, citado por MARTÍN BLANCO, IGNACIO: "Aznar en el falso relato del seccionismo catalán", FAES, abril-junio 2015, pág: 43.
El País, de 5 de octubre de 2017. Ver también, El Confidencial: "El discurso del Rey contra la independencia de Cataluña, el más visto de la Casa Real", 13 de noviembre de 2017.
El País, jueves 7 de octubre de 2004, pág: 13.
El País, Madrid, 18/7/1998, pág: 17.
El País: "El Congreso aprueba el Estatuto catalán con rechazo frontal del PP y matizado por ERC".
El PAIS: "La victoria de Rodríguez Zapatero fortalece al Gobierno tripartito catalán de Pascual Maragall", 16 de marzo de 2004.
El País: "Los jueces dicen que la Generalitat "pierde el carácter de autoridad" al desobedecer al Constitucional", 15 de septiembre de 2017.
El País: "Propuestas para la reforma constitucional, partido a partido", de 6 de diciembre de 2014.
El País: "Puigdemont promete que este año llegará la independencia", 17 de enero de 2017. BARCELO i SERRAMALERA, MERCÉ: "El derecho a decidir como instrumento constitucional para la canalización de problemas territoriales", Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº9, (2017), pág: 363-389.
El Periódico, edición Catalunya, 15 de noviembre de 2016.
El proyecto de Memoria al Directorio Militar, Aprobado el 29 de Diciembre de 1923 para su presentación a la Diputación de Álava y Vizcaya, publicado por ZAVALA-JAUREGUI, FEDERICO: "De los fueros a los Estatutos. Los conciertos económicos", Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, San Sebastián, (1976), pág: 127-167.
El pueblo vasco de 30 de Mayo de 1919.

El Socialista de 20 de enero de 1932, citado por REY REGUILLO, FERNANDO: "La República socialista", en REY, FERNANDO: "Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República", Tecnos, 2011, pág: 193-194.

EL SOCIALISTA n°658, octubre 2004.

El Socialista n° 657, agosto 2004.

El Sol 14/3/1931, pág: 1. El Heraldo de Madrid 14/4/1931, pág: 1.

El Sol 14/4/1931, pág: 1.

El Sol 15/4/1931, pág: 3. El liberal 15/4/1931, pág: 4.

El Sol 15/4/1931, pág: 7.

eldiario.es: "El Constitucional hará guardia el fin de semana para evitar la creación de una nueva autoridad electoral en Catalunya", 7 de septiembre de 2017.

eleconomista.es del miércoles 25 de abril de 2012.

ELLIOT, J.: "Constitucionalismo antiguo y moderno", Cuadernos Alzate n° 33, (2005), pág: 7-17.

ELLSWORTH, P., (1962): "Comercio internacional", México, F.C.E, pág: 202.

elmundo.es: "El pacto de CIU con el Gobierno. El Estatut del "salto adelante", 23 de enero de 2006.

elmundo.es: "La dignidad de Catalunya". Estadísticas.elmundo.es-editorial.

elmundo.es: "Rajoy, en el día de la votación del Estatut: Estamos en el principio del fin del Estado", 30 de marzo de 2006.

ELORZA, ANTONIO, (1974): "El anarcosindicalismo español bajo la dictadura (1923-1930). (III) Conclusión", en Revista del Trabajo n° 49, Segundo Trimestre, pág: 390-394.

ELORZA, ANTONIO, (1978): "Ideologías del nacionalismo vasco 1876-1937. (De los "Euskanos" a "Jagi-Jagi")", San Sebastián, L. Haramburu Editor, pág: 44- 45, 389-390. Del mismo autor: "Sabino Arana: el nacionalismo como religión", Historia 16 n° 235 XI, (1995), pág: 44-55.

ELORZA, ANTONIO, (1981): "Utopía y práctica en la historia del anarcosindicalismo español (1919-1938)", en Ricerche Storiche, anno XI n°1, Enero-Abril, pág: 29-81.

ELORZA, ANTONIO: "El nogal de Arzalluz", en El País, 16/10/1998, pág: 20, citado por SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: "Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica", Granada, (2000), pág: 148.

ELORZA, ANTONIO: "Ideologías del nacionalismo vasco, 1876-1937. De los Euskaros a Jagi-Jagi", San Sebastián, L. Haranburu, pág: 408-409.

ELORZA, ANTONIO: "La religión política "El nacionalismo sabiniano" y otros ensayos sobre nacionalismo e integrismo", San Sebastián, R.B., (1995), pág: 49.

ELORZA, ANTONIO: "Un pueblo escogido. Génesis, definición y desarrollo del nacionalismo vasco", Barcelona, Crítica, (2001), pág: 182-186.

ELORZA, ANTONIO; ARRANZ, LUIS y REY REGUILLO, FERNANDO (1986): "Liberalismo y corporativismo en la crisis de la Restauración", en José Luis García Delgado (eds): "La crisis de la Restauración: España entre la primera Guerra Mundial y la Segunda República", Madrid, pág: 5-50.

ENÉRIZ OLAECHEA, FRANCISCO JAVIER: "Un comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña", Revista Aranzadi Doctrinal n° 4, julio-agosto 2014, pág: 101-119.

ENRIC, JORDI, (1977): "Francesc Macia. El camí de la llibertat (1905-1931)", Barcelona, Aymá, pág: 144.

ENRIQUE LLOPIS (eds), Crítica, 2004, pág: 270.

ENTORNES ZUBIZARRETA, IDOIA, (1990): "La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)", Sociedad de Estudios Vascos, pág: 146-147.

ENTRENA CUESTA, R., (2001): "Artículo 155", en F. Garrido Falla y otros, comentarios a la Constitución, Madrid, Civitas, pág: 2620.

ESCALENTE, P., (1989): "Ramón de la Sota 1857-1936, un empresario vasco", Editorial Empresarial, pág: 337,

ESCARRA, E.: "El desarrollo industrial en Cataluña (1900-1908)", Grijalbo, Barcelona, (1970). "La Veu de Catalunya", por personalidades como G. GRAELL, F. CAMBÓ, J. VENTOSA. F. RAHOLA. "Societat d'Estudis Economics de Barcelona", Informació pública sobre la necessitat de crear Banca catalana, Barcelona, 1908, especialmente los trabajos de GRAELL, F. CAMBÓ, J. VENTOSA.

ESCRIBANO LÓPEZ, FRANCISCO: "La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: crisis económica, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", Revista española de Derecho Financiero nº 156, Civitas, (2012), pág: 11-30.

ESCUADERO GUTIERREZ, ANTONIO: "El fraude fiscal en la minería española (1876-1935)", pág: 321-341.

ESCUADERO, ANTONIO, (1990): "El lobby minero vizcaíno", en Historia Social nº 7, primavera-verano, (1990), pág: 39-68.

ESCUADERO, ANTONIO, (1993): "Leyes mineras y grupos de presión. El coste de oportunidad de la política fiscal en la minería española", en Revista de Economía Aplicada Vol. 1-3, pág: 75-94.

ESCUADERO, ANTONIO: "El fracaso de la aventura mediterránea y siderúrgica del mediterráneo", Artículo publicado en el nº 7 de la Colección Mediterránea Económico. Mediterráneo e historia económica, pág: 272-284.

ESCUADERO, ANTONIO: "Leyes mineras y grupos de presión. El coste de oportunidad de la política fiscal en la minería española", Revista de Economía Aplicada nº 3 Vol. I, (1993), pág: 75-94.

ESCUADERO, ANTONIO: "Trabajo y capital en las minas de Vizcaya", en Revista de Historia Industrial nº 1, (1992), pág: 95-124.

ESCUADERO, MANUEL: "El socialismo vasco en el desarrollo del Estado de las autonomías", Cuadernos de Alzate nº1, invierno 1984-1985, pág: 79-84.

ESDAILE, C., (2004): "La guerra de independencia: una nueva historia", Crítica, Barcelona.

ESPASA QUERALT, MARTA: "Les balances fiscals: concepte, mètode i aplicacions", El Clip nº 35, (2006).

ESPASA QUERALT, MARTA: "Puntos clave en torno al debate sobre saldos fiscales y solidaridad interterritorial", en: "La financiación de las Comunidades Autónomas: políticas tributarias y solidaridad interterritorial", (coord.) por José Marí Durán Cabré, Nuria Bosch Roca, (2005), pág: 239-250.

ESPÍN TEMPLADO, EDUARDO: "Azaña en el poder. El partido de acción republicana", CIS, Madrid, 1980, pág: 326.

Estadísticas Históricas de España siglos XIX-XX Vol. I Segunda Edición Revisada, Albert Carreras y Xavier Tafunell (2005), pág: 778.

ESTAPÉ, F., (2001): "La evolución de Laureano Figuerola desde Barcelona hasta Madrid", conferencia en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

ESTAPÉ, F.: "Textos olvidados", Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (1973), pág: 559-584 y GARCIA DELGADO, J.L.: "Orígenes y desarrollo del capitalismo en España", Notas Críticas, Edicusa, Madrid, (1975), pág: 46 y 67 a 70.

ESTEBAN INFANTE, EMILIO: "General Sanjurjo. Un laureado en el penal del Duero", Barcelona A.H.R., (1957), pág: 129, 309.

ESTEBAN INFANTES, EMILIO: "General Sanjurjo un laureado en el penal del Duero", Editorial A.H.R., Barcelona, (1957), pág: 118.

ESTEBAN INFANTES, EMILIO: "La sublevación de Sanjurjo: relato del testigo y exteniente Coronel Emilio Esteban Infantes. Ayudante del Caudillo", Madrid, 1933, pág: 173-174.

ESTEBAN-INFANTES, E., (1933): "La sublevación del General Sanjurjo", Imprenta de J. Sánchez Ocaña, Madrid, pág: 63.

ESTELRICH, JOAN: "Catalunya endins", Barcelona Llibr. Catalonia, (1930), pág: 93-94-117.

ESTEVE, VICENTE; TAMARIT ESCALONA, CECILIO RICARDO: "Deuda pública y crecimiento económico en España 1851-2013", en Cuadernos de Información económica nº 253, 2016, pág: 27-40.

ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, XOSÉ; ORELLA UNZUÉ, JOSÉ LUIS: "Fundamentación histórica del proyecto Ibarretxe", Hermes, nº 8, (2003), pág: 18-22.

ESTÉVEZ, XOSÉ, (1991): "De la triple Alianza al pacto de San Sebastián (1923-1930). Antecedentes de Galeuzca", San Sebastián, Universidad de Deusto, Mundaiz, pág: 523-529.

ESTONÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: "La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko-Ikaskuntza (1918-1931)", Cuadernos de Sección, Historia-Geografía, Sociedad de Estudios Vascos, 1990, pág: 112 y siguientes, 146- 147, 446, 491- 492, 696.

ESTOPA, F., (1971): "La reforma tributaria de 1845", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (read 2001).

ESTORNES ZUBIZARRETA, I.: "Aproximación a un estudio de las elecciones y partidos políticos en Euskadi, desde 1808 hasta la dictadura de Primo de Rivera", en V.V.A.A., Historia del pueblo vasco, Tomo III, San Sebastián, Erein, (1979), pág: 153- 187, 862- 863, 320- 324, 446- 447, 861.

ESTORNÉS ZUBIZARRETA, IDOIA: "Un episodio molesto: las apariciones de Ezquioga", Muga, septiembre 1979 nº2, pág: 70-77.

ESTRECHA MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA, (1918): "Régimen político y administrativo de las provincias vasco-navarras. Colección de Decretos, Reales Órdenes y resoluciones del tribunal de lo contencioso administrativo relativo al país Vasconavarro", Bilbao, Imprenta provincial, pág: 368-369.

ESTRECHA MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA, (1918): "Régimen político y administrativo de las provincias (...)", obra citada, pág: 210- 212, 258, 261- 262.

ESTRECHA MARTÍNEZ: "Régimen político y administrativo", obra citada, pág: 258-259.

ETXBARRIA MIRONES, J. y ETXBARRIA MIRONES, T.: "Tradiciones y costumbres de las encartaciones", Beitia, 1997, pág: 286-289.

ETXBERRIA MAULEON, XABIER: "El sujeto político de decisión democrática y el "plan Ibarretxe", Hermes: Revista de pensamiento e historia nº 14, (2004), Dedicado a: Azaña y Ortega: ¿Dos ideas de España?, pág: 90-98.

EXTRAMIANA, JOSÉ: "Élites vascas en busca de una nación: segunda mitad del siglo XIX", Cahiers de L'Université du Pau 1, 1983, pág: 21.

EZEIZABARRENA SÁEZ, XABIER: "La propuesta de reforma del Estatuto de Euskadi: una apuesta por la soberanía compartida", Iura Vasconiae nº 3, (2006), pág: 400.

EZEIZABARRENA, XABIER: "1839,1841 y 1978: Nota sobre hitos y paradojas de los derechos históricos de Euskalherria", Iura Vasconiae nº 9, (2012), pág: 463-476.

- F. SALDEVILLA: "El año político, 1919", Julio Cosano, Madrid, (1920), pág: 5-8.
- FABRE, JAUME y HUERTAS, JOSE MARÍA, (1976): "Tots els barris de Barcelona", Barcelona, Vol. IV, pág: 124-202.
- FAES DIAZ, ENRIQUE, (2009): "Claudio López Bru, Marqués de Comillas", pág: 53-54.
- FANLO LORAS, ANTONIO: "Las competencias del Estado y el principio de unidad de gestión de cuenca a través de las confederaciones hidrográficas", Revista de Administración Pública nº 183, Madrid, septiembre-diciembre 2010, pág: 309-334.
- FARRÉ, JUAN AVILÉS: "La izquierda burguesa y la tragedia de la II República", Madrid, 2006, pág: 33-70.
- FAYANÁS ESCUER, EDUARDO: "Los sucesos de Vera Bidasoa", Historia 16, (2001), nº 298, pág: 84-89.
- FERNÁNDEZ LEICEAGA, XOAQUIN y LAGO PEÑAS, SANTIAGO: "Los límites a la redistribución entre territorios: un análisis comparado y simulaciones para el caso español", Fundación de Cajas de Ahorro, Documento de trabajo nº 739, (2014).
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, (1977): "Historia del reinado de Alfonso XIII", Barcelona, Montaner y Simón, pág: 457 y siguientes.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, MELCHOR: "Catalanismo y República española", Madrid, Espasa Calpe, (1932), pág: 157, 174.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, MELCHOR: "Historia del reinado de D. Alfonso XIII", Barcelona, Montanero y Simón, (1933), pág: 118 y siguientes, 127 y siguientes, 587-588.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO: "Historia política de la España Contemporánea 1868-1885", Alianza editorial, Madrid, 2ª edición, (1999), pág: 41.
- FERNÁNDEZ BARBADILLO, PEDRO y RUÍZ MIGUEL, CARLOS: "¿Aprobaron los vascos la Constitución?", Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) nº 12, octubre-diciembre 2003, pág: 167-178.
- FERNÁNDEZ BARBADILLO, PEDRO: "El concierto económico vasco, i pacto entre iguales o concesión", Revista de Estudios Políticos nº 124, abril-junio 2004, pág: 207-215.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, ELOY (1995-1998): "Gente de orden. Aragón durante la dictadura de Primo de Rivera", Zaragoza, IberCaja, Vol. I, pág: 184-186.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, DIONISIO: "Sentencia del Tribunal Constitucional nº 259/2015, de 2 de diciembre (BOE nº 10, 12 de enero de 2016)", AIS, Revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología nº 1, Vol. 4, (2016), pág: 391-397. Del mismo autor: "Las competencias del Estado como garantía de la unidad de mercado en la jurisprudencia constitucional", AIS nº 1, Vol. 3, (2015), pág: 43-76.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (2003): "Desarrollo, crisis y reconversión de la siderurgia española a través de una empresa vizcaína, A.H.V. (1929-1996)", Ekonomiaz 54, 3 cuatrimestre, pág: 28-51.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., (1983): "Nacimiento y consolidación de la moderna siderurgia vasca (1849-1913). El caso de Vizcaya", en Información Comercial Española, Vol. 598, pág: 9-19.
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, R.: "El Tribunal de Garantías Constitucionales. La disposición final de la ley", Revista de Derecho Público nº 19 y 20, 1933, pág: 235-236.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, G.: "La intervención de la economía española", en Revista Nacional de Economía, Mayo-Junio 1926, pág: 234.
- FERNÁNDEZ FARRERES, GERMAN: "El Estatuto de Cataluña y la reforma del Estado", Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional nº 18, (2005), pág: 13-19.
- FERNÁNDEZ FONTECHA TORRES, MANUEL: "Estado, Nación, Pueblo: informe sobre España", Editorial Biblioteca Nueva S.L., Madrid, (2006), pág: 52.

FERNÁNDEZ FRUTOS, M.; GERPE LANDÍN, M. y CABELLOS ESPIÉRREZ, M.A.: "El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Una propuesta de reforma de sus competencias", en Revista Jurídica de Catalunya nº 3, (2005), pág: 669-698.

FERNÁNDEZ GARCIA, ANTONIO, (1999): "Niceto Alcalá-Zamora: un liberal en la encrucijada", Madrid, Síntesis, pág: 222-227.

FERNÁNDEZ JURADO, YOLANDA y RAMOS LLANOS, ANTONIO: "Gasto público en protección social en España en periodo de crisis económica internacional", Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales nº 80, mayo-agosto 2010, pág: 13-51.

FERNÁNDEZ LEICEAGA, XOAQUÍN y LAGO PEÑAS, SANTIAGO: "El modelo de financiación autonómica desde la perspectiva de los gobiernos autonómicos", Investigaciones Regionales nº 30, (2014), pág: 159-196.

FERNÁNDEZ MANJÓN, DESIDERIO, (2001): "La colaboración en el Estado compuesto asimétrico. El caso de España", IVAP, Oñati.

FERNÁNDEZ MANJÓN, DESIDERIO: "Viejos pueblos, nuevas perspectivas", Oñati, (2006), pág: 9-37.

FERNÁNDEZ MARUGAN, F.M.: "La Financiación Autonómica. Sin consenso sin sistema", Temas para el Debate nº 26, (1997), pág: 61.

FERNÁNDEZ MARUGÁN, FRANCISCO: "Reformas territoriales. Jornadas de Sigüenza", Ediciones Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 2019.

FERNANDEZ PINEDO, E.: "Haciendas forales y revolución burguesa: las Haciendas vascas en la primera mitad del siglo XIX", Hacienda Pública Española nº 108/109, 1987, pág: 197-220.

FERNANDEZ REDONDO, IÑAKI: "La idea de nación en Ramón de Basterra y su influencia en el nacionalismo fascista español", pág: 397-405.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TOMÁS RAMÓN: "Los derechos históricos de Navarra", en Derecho Público Foral de Navarra, AAVV (Martín Retortillo director), Pamplona, 1994, pág: 21.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TOMÁS y SANTAMARIA, JUAN ALFONSO: "Legislación administrativa española del siglo XIX", Instituto de Estudios administrativos, Madrid, (1977), pág: 955-956.

FERNÁNDEZ RÚA, JOSÉ LUIS, (1977): "1931, La segunda República", Madrid, Tebas, pág: 156-158.

FERNÁNDEZ RÚA, JOSÉ, (1975): "Las conjuras contra la Dictadura", Vicente Giner (ed), 50 años de vida política española, 1923-1973, Madrid, Ediciones Giner, Vol. I, pág: 51. "La intentona de Prats de Molló", en Historia y vida nº 107, (1977), pág: 24-35.

FERNÁNDEZ SANZ, MATILDE: "¿Los pilares del Estado de bienestar del siglo XXI?", Temas para el debate nº 159, (2008), pág: 23-26.

FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: "Poder y libertad. La responsabilidad del ejecutivo en los orígenes del constitucionalismo español (1808-1814)", C.E.C, Madrid, (2001).

FERNÁNDEZ SARASOLA, IGNACIO: "La división de poderes en la historia constitucional española", Fundamentos: cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 5, 2009, ejemplar dedicado a La división de poderes (coord.) por Ramón Punset Blanco, pág: 169-202.

FERNÁNDEZ SARASOLA, IGNACIO: "La división de poderes en la historia constitucional española", Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 5, 2009, ejemplar dedicado a: la división de poderes (coord.) por Ramón Punset Velasco: "La política social I: De la beneficencia a la institucionalización de la reforma social", en Antonio Morales Moya, 2001, Vol. III, "El Estado y los ciudadanos", pág: 157-192.

FERNÁNDEZ SEBASTIAN y FUENTES, JUAN FRANCISCO señalan: “La manera liberal de ver el mundo pone el énfasis en la libertad individual y muestra en principio una gran confianza en la espontaneidad social y una desconfianza correlativa hacia el orden político”, Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dir.) “Diccionario político y social del siglo XIX español”, Alianza, Madrid, 2002, pág: 414.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER y FUENRES, JUAN FRANCISCO (dir.): “Diccionario político y social del siglo XX español”, Alianza, Madrid, 2008, pág: 725-733.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCIS: “La solidaridad como principio constitucional”, UNED, teoría y realidad constitucional núm. 30, 2012, pág: 139-181.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Disposición adicional primera”, en comentarios a la CE de 1978, Edersa, Madrid, 1999, pág: 520-544.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “La defensa extraordinaria de la República”, en Revista de Derecho Político, Madrid nº 12, invierno 1981-1982, pág: 105-135.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “LA solidaridad como principio constitucional”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 139-181.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Las Constituciones históricas españolas”, ICAI, Madrid, 1982, pág: 521, 591.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO: “Una antecedente del Tribunal Constitucional: el Tribunal de Garantías Constitucionales”, Revista Jurídica de Castilla la Mancha 3-4, 1988, pág: 397-472.

FERNÁNDEZ SEGO, F.: “El tribunal de Garantías Constitucionales: la problemática de su composición y del Estatuto jurídico de sus miembros”, Revista de derecho público nº 111, 1988, pág: 337-338.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA y LÓPEZ ROMO, RAÚL, (2010): “¿Enemigos internos o nuevos aliados?. Los inmigrantes y el nacionalismo vasco radical (1959-1979)”, Alcores nº 10, pág: 193-217.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA y LÓPEZ ROMO, RAÚL: “Nacionalismo radical y exclusión étnica”, Cuadernos Alzate 44, (2011), pág: 9-30. Del mismo autor: “El nacionalismo vasco radical ante la transición española”, Historia Contemporánea 35, (2007), pág: 817-844.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “A los lomos de un tigre. ETA, la izquierda abertzale y el proceso de democratización”, Historia del Presente 19, (2001), 2ª época, pág: 23-38.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Bombas y votos de ETA militar y el nacimiento de Herri Batasuna (1977-1980)”, en Navajas Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (Eds): Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de la Rioja, (2012), pág: 353-364.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Bombas y votos: ETA militar y el nacimiento de Herri Batasuna (1977-1980)”, Coetánea: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo (coord.) por Carlos Navaja Zubeldía, Diego Iturriaga Barco, (2012), pág: 353-364.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Ellos y nosotros. La cumbre de Chiberta y otros intentos de crear un frente abertzale en la transición”, Historia del presente 13, (2009), pág: 97-110.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: “Mitos que matan. La narrativa del “conflicto vasco”, Revista Ayer nº 98, (2015), pág: 213-240.

FERNÁNDEZ, EDUARDO: “De patria y Nación”, análisis léxico del discurso parlamentario en las Cortes de Cádiz, Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz, (2009), pág: 263-272.

FERNÁNDEZ, LUIS IÑIGO: “La derecha liberal en la Segunda República Española”, Madrid, (2000), pág: 105-106, 437- 438.

FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN: "De la Reforma de los Estatutos a la Reforma de la Constitución", Foro Nueva Época nº 5, (2007), pág: 13- 28.

FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN: "Los derechos históricos en los territorios forales", Civitas, (1984), pág: 93.

FERNÁNDEZ-ALBERTOS, JOSÉ: "Las políticas económicas de los gobiernos socialistas: 2004-2011", Navaja Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (eds.): "España en democracia", Actas del IV Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de la Rioja, (2014), pág: 117-119.

FERNÁNDEZ-RÚA, (1975): "Las conjuras contra la Dictadura", en Vicente Giner (eds), 50 años de vida política española, 1923-1973, Madrid, (eds) Giner Vol. I, pág: 148-149.

Fernando de los Ríos en la reunión de la ejecutiva del PSOE del 13-IV-1931, Actas de reuniones del 2-1-1931 a 27-X-1932, pág: 32.

FERRAIULO, GENNARO: "Tribunal Constitucional y cuestión nacional catalana, el papel del juez constitucional español. Entre la teoría y la práctica", Encaje Constitucional del derecho a decidir, un Enfoque polémico, Los libros de la catarata, (2016), pág: 110-141.

FERRER i GIRONES, FRANCESC: "Historia de la discriminación fiscal de Cataluña" en "Cataluña y España. Una relación económica y fiscal a revisar", 1999, pág: 58-62.

FERRER SOLÁ, JESÚS: "Manuel Azaña: una pasión intelectual", Barcelona, Anthopos, 1991, pág: 229.

FERRER, M.: "Historia del tradicionalismo español", Sevilla, 1940-1960, Vol. III, pág: 130-135.

FERRERAS, A.: "De la Semana trágica a la Implantación del Franquismo", Barcelona, (1977), pág: 39.

FERRERES COMELLA, VICTOR: "Cataluña y el derecho a decidir", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 461-475.

FERRERONS, R. y GASCÓN, A.: "Los hechos de Jaca de 1930 y el Esquinazau", Historia y vida nº 204, II, (1985), pág: 94-100.

FERRET i JACAS, JOAQUIN: "Estatutos de autonomía: Función Constitucional y límites materiales", Revista Catalana de dret públic nº 31, (2005), pág: 2-24.

FERRET i JACAS, JOAQUIN: "Los derechos históricos", pág: 122-124.

FERRET JACAS, JOAQUIN: "Nación, símbolos y derechos históricos", (2011), Revista d'estudis autonòmics i federals nº 12, pág: 4-60.

FICHTE, J.G.: "Discurso a la nación alemana", ed. De M^a Jesús Varela y Luis Acosta, Editora Nacional, Madrid, (1977), pág: 196 y siguientes.

FILIBI LÓPEZ, IGOR: "Redefiniendo el reto de la diversidad nacional desde el federalismo", pág: 639-668.

FIORAVANTI, MAURICIO: "El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho", Madrid, Trotta, (2004), pág: 39.

FISAS, VICENÇ: "El proceso de paz en el País Vasco", Quadernos de construcció de Pau, Escuela de Cultura de Pau/Departament d'interior, Relaciones Institucionals i Participacio, Generalitat de Catalunya, Barcelona, (2010), y "España (País Vasco)", en Anuario de procesos de paz, (2011), Escola de cultura de Pau, Icaria Editorial, Barcelona, (2011), pág: 132-144.

FLORES DE LEMUS, A.: "Cartas al Ministro de Hacienda García Alix", Reproducciones en Hacienda Pública Española nº 42-43, (1976), pág: 391-421.

FLORES JUBERÍAS, CARLOS: "¿Qué Constitución para Cataluña? Una aproximación crítica a los proyectos constitucionales del proceso", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 405- 433.

FLORES JUBERÍAS, CARLOS: "El modelo de Estado a debate sobre el modelo de Estado, a estudio", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 8.

FLORES LEMUS, (1906): "La economía de España en 1905", Investigaciones Económicas, nº 21, Mayo-Agosto, 1983, pág: 34-94.

FLOREZ TURRADO, FRANCISCO JAVIER: "¿Hacia un Estado autonómico desconstitucionalizado?. El futuro del modelo territorial español en el marco de la integración europea", Oñati, (2012), pág: 46-47, 123- 138.

Fomento de la Producción Nacional, nº 467, 27 de Marzo de 1870.

FONDEVILA MARON, MANUEL: "Derecho a decidir y soberanía. A propósito de la STC 42/2014 de 25 de marzo", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 34, (2014), pág: 587-606.

FONDEVILA MARÓN, MANUEL: "Los límites a la reforma de la Constitución", Anuario de la Facultade de Dereito da Univeridade da Coruña nº 19, (2015), pág: 249-259.

FONTANA LÁZARO, J., (1977): "La revolución liberal-Política y Hacienda 1833-1845", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (reeditado 2001).

FONTANA- RAMÓN GARRABOU, JOSEP: "Guerra y Hacienda", La Hacienda del gobierno Central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814), Instituto Juan Gil-Albert, (1986), pág: 66-67.

FONTANA, J., (2006): "De en medio tiempo. La segunda Restauración Española 1823-1834", Barcelona, Crítica.

FONTANA, J., (2007): "La época del liberalismo", Barcelona, Crítica y Marcial Pons, pág: 162.

FONTANA, J.: "Reflexiones sobre las causas de la Revolución de 1868", en cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX, Ariel, Barcelona, (1973), pág: 97 y siguientes.

FONTANA, JOSEP: "La política económica de la Dictadura: un capitalismo a la defensiva", en Lecturas de Historia Económica de España, en Aracil y García Bonafé (eds), Oikos-tau, Barcelona, (1977), pág: 39 y siguientes.

FORDEVILA MARÓN, MANUEL: "Derecho a decidir y soberanía. A propósito de la STC 42/2014 de 25 de marzo", Teoría y Realidad Constitucional nº 34, (2014), pág: 587-606.

FORNE, JOSÉ: "Las dos caras del nacionalismo", Haramburu, San Sebastián, (1995), pág: 19.

FORNER MUÑOZ, (1993): "Canalejas y el partido liberal demócrata", Madrid, Cátedra. El tercer intento de regeneración intentado por Alba.

FORTUÑO, JOSÉ ANTONIO, (1974): "Historia de la Bolsa de Madrid", Madrid, pág: 471.

FOSSAS ESPADALER, ENRIC: "El control de constitucionalidad de los Estatutos de Autonomía", Revista Catalana de derecho público nº 43, (2011), pág: 1-19.

FOSSAS ESPADALER, ENRIC: "El Estatuto tras la sentencia", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 291-314.

FOSSAS ESPADALER, ENRIC: "El principio dispositivo en el Estado autonómico", UNED, Revista de Derecho Político nº 71-72, enero-agosto 2008, pág: 151-173.

FOSSAS ESPADALER, ENRIC: "Interpretar la política, comentario a la STC 42/2014 de 25 de marzo, sobre la Declaración de Soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña", Revista Española de Derecho Constitucional nº 101, mayo-agosto 2014, pág: 273-300.

FOSSAS, ENRIC, (2002): "Igualdad y pluralismo nacional", en Ferrán Requejo (coord.), Barcelona, Ariel, pág: 71-88.

FOSSAS, ENRIC: "Igualdad y pluralismo nacional", pág: 71-86.

FOSSAS, ENRIC: "Propuesta para un debate crónico", Revista Occidente nº 229, (2000), pág: 65.

FRADERA, (2000): "Juan Prim y Prats (1814-1870)" en I. BURDIEL y M. PÉREZ LEDESMA (coord.): "Liberales, agitadores y conspiraciones", Espasa, Calpe, pág: 241-266.

FRADERA, J.M, (1984): "El comercio de cereales y la prohibición de 1820 (el caso del mercado catalán)", en Agricultura y sociedad nº 30, pág: 137-138.

- FRADERA, J.M, (1987): "Las bases comerciales de la industria catalana moderna", pág: 176-180.
- FRADERA, JOSÉ M., (2006): "La dificultad de describir la nación", en Castells L. (eds): "Del territorio a la nación. Identidades territoriales y construcción nacional", Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 181-233.
- FRADERA, JOSÉ MARÍA: "Política colonial española del siglo XIX", en Revista de Occidente nº 202, Marzo de 1998, pág: 183-199.
- FRADERA, JOSEP MARIA: "La política liberal y el descubrimiento de una identidad distintiva en Cataluña", Hispania LX/2, 2051, Madrid, 2000, pág: 673-702.
- FRAILE BALBIN, (1991): "Industrialización y grupos de presión. La economía política de la protección en España 1900-1950", Madrid, Alianza.
- FRAILE BALBÍN, PEDRO: "La intervención económica durante la segunda república" 1900-2000: historia de un esfuerzo colectivo: como España superó el pesimismo y la pobreza / coord. por Juan Velarde Fuertes Vol. I, (2000), pág: 405-413.
- FRAILE CLIVILLES, MANUEL: "Introducción al Derecho Constitucional español", Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1975, pág: 349-350.
- FRANCÉS, JOSÉ MARÍA: "Memorias de un cero a la izquierda (medio siglo de comprimidos)", Editorial Olimpo, México, (1962), pág: 646.
- FRANCISCO COMÍN, PABLO MARTÍN ACEÑA, RAFAEL VALLEJO (ed.), Prensas Universitarias de Zaragoza, (2006).
- FRANCISCO DE VITORIA y DOMINGO DE SOTO, Ediciones de la Universidad de Salamanca.
- FRANZÉ, JAVIER: "La trayectoria del discurso de Podemos: del antagonismo al agonismo", Revista Española de Ciencia Política nº 44, (2017), pág: 219-246.
- FRIAS GARCÍA, MARIA CARMEN (2000): "Iglesia y Constitución. La jerarquía católica ante la II República", Madrid CEPC, pág: 50-59.
- FRÍAS, MARIA DEL CARMEN, (1992): "La jerarquía eclesiástica española ante la legislación socializadora del primer bienio de la Segunda República", Madrid, Tesis doctoral, pág: 410 y siguientes.
- FRIEYRO DE LARA, BEATRIZ: "La cuestión militar", en la Revista España nº 5, Otoño 2004, pág: 39-52.
- FUENTE MONGA, G., (2000): "Los revolucionarios de 1868. Élités y poder en la España liberal", Madrid, Marcial Pons.
- FUENTES QUINTANA, (1983): "Hacienda democrática y reforma fiscal. Notas para un balance de la reciente experiencia histórica española", en Historia económica y pensamiento social, Madrid, Alianza, pág: 475-522.
- FUENTES QUINTANA, (1990): "Las reformas tributarias en España", Barcelona, Crítica, pág: 30 y siguientes. Sobre la deuda, la presión inflacionaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX, Madrid, CSIC, pág: 211 y siguientes.
- FUENTES QUINTANA, E. y ALBIÑANA, C., (1966): "Características principales de la evolución de la Hacienda española en el periodo 1900-1935", Sistema Fiscal español comparado, Madrid, Facultad de Ciencias Políticas-Económicas y comerciales, curso 1966-1967, pág: 75-83.
- FUENTES QUINTANA, E., (1961): "Los principios de reparto de la carga tributaria en España", Revista de Derecho Financiero en Hacienda Pública nº 41, pág: 161-298.
- FUENTES QUINTANA, ENRIQUE (Director): "Economía y economistas españoles", Tomo II, De los orígenes al mercantilismo, Galaxia Gutenberg, Artículo de PEDRO TEDDE de LORCA y LUIS PERDICES de BLAS: "La escuela de Salamanca en el siglo XVI español", pág: 101-127.

FUENTES QUINTANA, ENRIQUE: "La ideología de la reforma tributaria silenciosa", Hacienda Pública Española nº 42-43, 1976, pág: 105-144. Véase: "La reforma fiscal de Món Santillán desde una perspectiva histórica", Rafael Vallejo Posada, Francisco Comín, Revista de Economía Aplicada, 1996, pág: 7-20.

FUENTES, MAXIMILIANO: "Tensions i contradiccions, Charles Maurras i Eugeni D'Ors dins l'ambient intel·lectual de les primeres dècades del segle XX", en Pla Xavier (ed), Maurras a Catalunya, elements per a un debat, Barcelona, Quaderns Crema, (2012), pág: 89-109.

FULLANA, PERE y OSTOLAZA, MAITANE: "Escuela católica y modernización. Las nuevas congregaciones religiosas en España (1900-1930)", en Julio de la Cueva Merino y Feliciano Monterp (ed). "La secularización conflictiva. España (1898-1931)", Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pág: 187-213.

FUSI AIZPURÚA, J. P.: "Política obrera en el País Vasco, 1880-1923", Madrid, Turner, (1975), pág: 394 y siguientes, 382- 386.

FUSI AIZPURUA, J.P, (1986): "Constitución y fueros: análisis político de un debate secular", Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos, Bilbao, Universidad del País Vasco.

FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: "El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra civil", Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, pág: 82-86.

FUSI AIZPURÚA, JUAN PABLO: "El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra Civil", Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, pág: 91.

FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: "El problema vasco en la II República", Madrid, Turner, 1979, pág: 37 y siguientes, 65.

FUSI AIZPURUA, JUAN PABLO: "Política obrera en el País Vasco, 1880-1923", Turner, Madrid, (1975), pág: 478, 481-482.

FUSI, JUAN PABLO: "La trágica grandeza de Azaña", Claves de razón práctica nº 186, 2008, pág: 44-47. Del mismo autor: "La España de las Autonomías: de las aspiraciones históricas al Estado de las autonomías", Hermes, Revista de pensamiento e historia nº 14, 2004, pág: 26-31.

FUSI, JUAN PABLO; DE RIQUER i PERMANYER, BORJA: "Naciones y nacionalismos en la España contemporánea", 10 diálogos para la calidad democrática, (coord.) por Joan Fuster Sobreperere, Ferriol Soria Ortiz, Jaume Claret Miranda, 2012, pág: 111-126.

G. PAYNE, STANLEY: "La primera democracia española. La Segunda República (1931-1936)", Barcelona, Paydos, (1995), pág: 39.

GABANCHO, PATRICIA: "Els pactes Catalans: la desigual disputa pel poder", pág: 6-15.

GABRIEL, P.: "El marginament del republicanisme i l'obrerisme", L'Avenç nº 85, (1985), pág: 34-38.

GABRIEL, PERE: "El anarquismo en España", en Woodcok, (1976), pág: 366-367.

GABRIEL, PERE; POMÉS, JORDI; FERNANDEZ GOMEZ, FRANCISCO (eds): "España Res pública", Nacionalización española e identidades en conflicto (siglo XIX y XX), Granada, (2013).

Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931, pág: 1174-1175.

Gaceta de Madrid nº 105 de 1931 de 15 de abril, pág: 195.

Gaceta de Madrid nº 105 de 1931, 25 de abril, pág: 105.

Gaceta de Madrid nº 116, de 26 de abril de 1931, pág: 328.

Gaceta de Madrid nº 117 de 27 de abril de 1931, pág: 349-350.

Gaceta de Madrid nº 207, 25 de julio de 1876, Tomo III, pág: 213, Editado Colección legislativa de España, Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia, 1877, Tomo CXVII, pág: 56-58.

GAGO GUERRERO, PEDRO FRANCISCO: "Manuel García Pelayo: defensa de la Constitución", Revista de Estudios Políticos nº 149, (2010), pág: 223-246.

GALÁN GALÁN, ALFREDO: "Del derecho a decidir a la independencia: la peculiaridad del proceso secesionista en Cataluña", *Instituzioni del federalismo: Rivista di studi giuridici e politic* nº 4, (2014), pág: 885-907.

GALÁN GALÁN, ALFREDO: "Secesión de Estados y pertenencia a la Unión Europea: Cataluña en la encrucijada", *Instituzioni del federalismo: Rivista di studi giuridicia Politici* nº 1, (2013), pág: 98-99.

GALÁN GALINDO, A.: "Estructura del sistema bancario español", *Instituto de ciencias económicas*, Madrid, (1968), pág: 43.

GALÁN RODRÍGUEZ, FERMÍN, (1931): "Nueva creación. Política ya no es arte, sino ciencia", Madrid, pág: 139-149.

GALÁN, ALFONSO: "Secesión de Estados y pertenencia a la Unión Europea: Cataluña en la encrucijada", *Instituzioni del federalismo, Rivista di Studi giuridici e Politici* nº 1, (2013), pág: 100. "El mito estatuto-constitución en la reforma del Estado Autonomico", en *Derecho público de las Comunidades Autónomas*, Editorial Iustel Vol. I, Madrid, (2007), pág: 65-84.

GALARZA IBARRONDO, A, (1996): "Nacimiento y consolidación de la moderna siderurgia vasca (1849-1913). El caso de Vizcaya", en *Información Comercial Española*, Vol. 598, pág: 9-19. Del mismo autor, (1985): "Las dudosas bases económicas del primer nacionalismo vasco en el último tercio del siglo XIX", en *Cuadernos Alzate*, pág: 18-25.

GALDSTOMA, JACK A.: "¿Son las revoluciones racionales desde un punto de vista individual?", *Zona abierta* nº 80-81, (1930), pág: 221.

GALERA PEDROSA, A.: "La búsqueda y la explotación de la potasa en Cataluña. El parque cultural de la montaña del Sol (Carona, Bages) y la reinterpretación de su historia", en *De Re Metallica* 4, (2005), pág: 29-57.

GALINDO HERRERO, SANTIAGO: "Los partidos monárquicos bajo la segunda república", Madrid, (1956), pág: 193-194 y 216-218.

GALLEGO FRESNILLO, CARMEN: "Estudio historiográfico del General Polavieja", *Memoria de Licenciatura*, Madrid, Departamento de Historia Contemporánea, UNED, (1995), pág: 108-111. RIQUER i PERMAYER, BORJA: "Selecció, notes i estudi introductor, espitolari politic de Manuel Durán i Bas (correspondencia entre 1866 i 1904)", *Publicaciones de L'Abadía de Monserrat*, (1990), pág: 488.

GALLEGO MARGALEFF, FERNANDO JOSÉ: "Estado racial y comunidad popular. Algunas sugerencias de la historiografía sobre el nacionalismo", *Revista Ayer* nº 57, (2005), pág: 275-292.

GALLEGO PÉREZ, CÁNDIDO: "La lucha contra el crimen y el desorden: memorias de un teniente de la Guardia Civil", Madrid, Rollan, 1957, pág: 169-170.

GALLEGO RAMOS, EDUARDO: "La campaña Rif, 1909", (2007), Algaraza.

GALLEGO, D., (2005): "La formación de los precios del trigo en España (1820-1869): el mercado interior", *Historia agraria* 36, pág: 263-285.

GALLEGO, JOSÉ ANDRÉS: "La intervención de Alfonso XIII frente a Ángel Ayala", *Hispania Sacra* nº 96, Madrid, CSIC, (1995), pág: 409.

GALLEGO, JOSÉ ANDRÉS: "La intervención en Alfonso XIII frente a Ángel Ayala", en *Hispania Sacra* nº 96, Madrid, CSIC, (1995), pág: 413-414.

GALLEGO, JOSÉ ANDRÉS: "Sobre el origen de los propagandistas, ICAI y el debate", en *Hispania Sacra* nº 91, Madrid, CSIC, (1993), pág: 284-287.

GALLO DE RENOVALES, JOSÉ: "Allendesalazar", Purcalla, Madrid, (1946).

GÁLVEZ MUÑOZ, LUIS A.: "La conferencia de presidentes de autonómicos o la historia interminable de la cooperación horizontal en el estado autonómico", *el Futuro Territorial del Estado español: ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?*, coord. por Joan Oliver Araujo, María Ballester Cardel, Vicente Juan Colafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, (2014), pág: 351-358.

GAMAZO, MAURA, (1981): "Así cayó Alfonso XIII", 6ª edición, Esplugas de Llobregat, Ed. Ariel, pág: 77-78, 153.

GAMSON: "Talking Politics", Cambridge University Press, (1992), pág: 329. La solicitud del pacto fiscal dinamitaba el principio de igualdad de los españoles y su Estado social regulado en los 1.1, 14, 31.1, 138.2, 139.1 y 149.1.1.

GARCÉS SANAGUSTIN, MARIO: "En torno al concepto de estabilidad presupuestaria en España", Mario Garcés Sanagustín (coord.), La estabilidad presupuestaria en el Derecho español, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, (2004), pág: 19-44.

GARCIA ALVAREZ, MANUEL: "La voluntad regional como origen de la autonomía política en la Segunda República", en Sistema nº 44, 1976, pág: 73-93.

GARCÍA ATANCE y GARCÍA DE MORA, M.V.: "La reforma constitucional y las cláusulas de intangibilidad", Revista de Derecho Político nº 37, (1992), pág: 319-330.

GARCIA ATANCE: "Crónica de la Constitución española de 1931", Revista de Derecho Público nº 12, (1981-1982), pág: 295-306.

GARCIA BAQUERO, A.: "Comercio colonial y guerras revolucionarias", Sevilla, Escuela de Estudios hispanoamericanos, (1972), en actas del I Congreso de historia de Andalucía, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Córdoba, (1978), Tomo I, pág: 195-208.

GARCIA CANALES, MARIANO: "Los intentos de reforma de la constitución de 1876", Revista de Derecho Político nº 8, (1981), pág: 113-136.

GARCÍA CÁRCEL, R.: "La dialéctica Cataluña-España. Algunas reflexiones", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 42, (2014), pág: 14.

GARCIA CÁRCEL, RICARDO: "El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de Independencia", Temas de hoy, (2007), pág: 308-309.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: "Prefectos y Gobernadores civiles. El problema de la Administración periférica en España", Madrid, Alianza Editorial, (1961), edición 1972, pág: 51-68.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO, Prólogo de su obra: "La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional", Civitas, Madrid, (1981), pág: 24.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "El ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos: sistema de relaciones", Revista de Administración Pública nº 100-102, enero-diciembre 1983, pág: 213-291.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "El sistema de descentralización de las CCAA tras la Constitución de 1978", Revista de Administración Pública nº 175, Madrid, enero-abril 2008, pág: 244-245.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "Estudios sobre Autonomías territoriales", Civitas, Madrid, (1985), pág: 476.

GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional", Civitas, Madrid, 1981, pág: 152-207.

GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "La Constitución y las autonomías territoriales", Revista Española de Derecho Constitucional año 9, nº 25, enero-abril 1989, pág: 17-20.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas", Revista española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, pág: 39-131.

GARCIA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "Manuel Azaña. Sobre la autonomía política de Cataluña. Selección de textos y estudio preliminar", Tecnos, 2005, pág: 36, 38- 41.

GARCIA DE LA FUENTE, OLEGARIO, (1997): "El general laureado Segundo García (1874-1931): Vegapujin y la Dictadura de Primo de Rivera", Málaga, pág: 84-117.

GARCIA DELGADO (1984): "Industrialización española en el primer tercio del siglo XX", en Jover (dir.), Historia de España, Vol. XXXVII: Los comienzos del siglo XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931), Espasa Calpe, Madrid, pág: 3- 171.

GARCIA DELGADO, (1973), Vol. II: "La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920", Madrid, Confederación de Cajas de Ahorro, pág: 31-39.

GARCIA DELGADO, J.L y JIMÉNEZ, J.C., (1999): "Un siglo de España. La economía", Marcial Pons, Madrid, pág: 52-58.

GARCÍA DELGADO, J.L. y MUÑOZ, J.: "La formación de la sociedad capitalista en España (1914-1920)", Madrid, (1973).

GARCIA DELGADO, J.L., (1972): "El proceso de acumulación de capital en el sector de la marina mercante española durante la I Guerra Mundial: principales rasgos y problemas", en Moneda y Crédito nº 122, Septiembre, pág: 65-152.

GARCÍA DELGADO, J.L., (1975): "Contribución al estudio del capitalismo español durante la dictadura de Primo de Rivera", en Orígenes y desarrollo del capitalismo en España, Notas Críticas, Madrid, Edicusa, pág: 139-215.

GARCIA DELGADO, J.L., (1981): "La economía española entre 1900 y 1923".

GARCIA DELGADO, J.L.: "Datos para una historia de la estrategia patronal en España: frente al proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios ocasionados por la I Guerra Mundial", en anales de Economía nº 13, enero-marzo 1972, pág: 39-123.

GARCÍA DELGADO, J.L.: "La crisis de la Restauración. España, entre la I Guerra Mundial y la II República", Il coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, dirigida por M. Tuñón de Lara, (1985), pág: 216-218.

GARCIA DELGADO: "La política económica española de 1930: el error de Argüelles", Papeles de Economía Española nº1, (1980), pág: 43-47.

GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: "Estado de las Autonomías, equidad y cohesión social", en Revista Temas para el debate, (2007), pág: 34-39.

GARCÍA DIEZ, MIGUEL ÁNGEL: "Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2008 y evolución de su deuda", Documentos Instituto de Estudios Fiscales nº 18, (2008), pág: 1-48.

GARCIA DOMINGO, ENRIQUE, (2007): "El impacto de la I Guerra Mundial en la marina mercante española: un apunte sobre el caso catalán", en transporte, servicios y telecomunicaciones nº 13 ejemplar dedicado a la marina mercante española 1814-1922, coordinado por Martín Rodrigo Alharilla, pág: 122-144.

GARCÍA ENTERRÍA, EDUARDO: "El sistema descentralizador de las CCAA tras la Constitución de 1978", Revista de Administración Pública nº 175, Madrid, enero-abril, (2008), pág: 244.

GARCÍA ENTERRÍA, EDUARDO: "La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español: posibilidades y perspectivas", Revista Española de Derecho Constitucional nº 100, enero-abril 2014, especialmente: "La crítica conservadora: Carl Schmitt y la destrucción del sistema de Weimar en nombre de la defensa de la Constitución", pág: 67-71.

GARCÍA ENTERRÍA: "La Constitución como norma jurídica y el Tribunal Constitucional", Editorial Civitas, Madrid, pág: 49-61.

GARCÍA ESCUDERO, J., (1975): "Historia de las dos Españas", Editora nacional, Madrid, pág: 889.

GARCIA ESCUDERO, J.M.: "Historia política de las dos Españas", Madrid, Editora Nacional, (1975), pág: 346 y siguientes.

GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA, (1975): "Historia política de las dos Españas", Madrid, Editora Nacional Vol. I, pág: 521.

GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: "El pensamiento de "El Debate: un diario católico en la crisis de España (1911-1936)", Editorial Católica, Madrid, 1983, pág: 925.

GARCÍA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “El pensamiento de “El Debate” un diario católico en la crisis de España (1911-1936)”, Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica S.A., Madrid, 1983, pág: 19, 961-962.

GARCIA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “Historia política de las dos Españas”, Madrid Editorial Nacional, (1976), pág: 1021-1037.

GARCIA ESCUDERO, JOSÉ MARÍA: “Los doce Ministros de Hacienda de la República”, Revista de Economía Política nº 79, Mayo-Agosto 1978, pág: 7-11.

GARCIA ESCUDERO: “Historia política de las dos Españas”, Madrid, Editorial Nacional, (1975), pág: 273-274.

GARCIA FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER y ESPÍN TEMPLADO, EDUARDO: “Esquemas del constitucionalismo español (1808-1976)”, Dirección y Estudio preliminar de Jorge de Esteban, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1976, pág: 70.

GARCÍA FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER: “La reforma de los Estatutos de Autonomía y la Constitución”, pág: 25-28.

GARCÍA FERNÁNDEZ, JAVIER: “¿Cómo hacer frente a una rebelión territorial? (Técnicas contra el Golpe de Estado)”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 88-91.

GARCÍA FERNÁNDEZ, JAVIER: “Itinerario jurídico de la Secesión II. Noviembre de 2015: la secesión se oficializa”, Temas para el Debate nº 278-279, (2018), pág: 40-41.

GARCÍA FERNÁNDEZ, JAVIER: “Reformas constitucionales y reformas constitucionales imposibles. Notas previas a la reforma de la Constitución”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 301-314.

GARCÍA HERRERA, MIGUEL ÁNGEL (coord.); SEVILLA, JORDI (Presidente); VIDAL BELTRÁN, JOSÉ MARÍA (coord.): “El Estado Autonómico: integración, solidaridad, diversidad”, Editorial Constitución y leyes, Colex: Instituto Nacional de Administración Pública, (2005), en especial véase el Capítulo II: “Estado Autonómico y solidaridad”.

GARCIA LÓPEZ, ALFONSO: “Una historia de la banca española a través de sus documentos”, Editorial Lex Nova, 1999, pág: 254-255.

GARCÍA LÓPEZ, ELOY: “Derecho a decidir y democracia: acerca de la procedencia de admitir supuestos de la “democracia de la identidad” en la Constitución española de 1978 y, de sus poco meditadas implicaciones prácticas”, El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 55, (2015), pág: 14-23.

GARCIA MORALES, M.J.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado Autonómico: estado de la cuestión y problemas pendientes”, en García Morales, M.J. y Montilla Martos, J.A. y Arbos Marín, X.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado Autonómico”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006), pág: 9-72.

GARCÍA MORALES, M.J.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado Autonómico: estado de la cuestión y problemas pendientes”, en García Morales, M.J.; Montilla Martos, J.A.; Arbos Marín, M.: “Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico”, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006), pág: 23.

GARCÍA NOVOA, CESAR: “El sistema de financiación en la reforma del Estatuto Catalán. ¿Es compatible con el orden Constitucional?”, Revista Catalana de dret public nº 32, (2006), pág: 75-118.

GARCIA OLIVER, JUAN: “El eco de los pasos. El anarcosindicalismo en la calle, en el comité de milicias, en el gobierno, en el exilio”, Paris, Ruedo Ibérico, (1978), pág: 116-117. La narración de los hechos, en Solidaridad obrera (Barcelona), 3-V-1931 y tierra y libertad (Barcelona), 8-V-1931.

GARCÍA PELAYO, MANUEL, (1991): “El proyecto Constitucional y los derechos históricos”, Obras Completas Vol. III, Centro de Estudios Constitucionales, pág: 3175.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "Burocracia y tecnocracia y otros escritos", (1982), Madrid, Alianza, pág: 32-99.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la Constitución", en M. Ramírez (eds.): "Estudios sobre la Constitución española de 1978", Pórtico, Zaragoza, (1979), pág: 28 y siguientes.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "Derecho Constitucional comparado", Revista de Occidente 2ª edición, 1964, pág: 198 y siguientes.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "El "status" del Tribunal Constitucional", Revista española de Derecho Constitucional nº 1, Vol. 1, enero-abril 1981, pág: 11-34.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "El proyecto constitucional y los derechos históricos", Obras Completas Vol. III, Centro de Estudios Constitucionales, (1991), pág: 3175.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "Hacia el surgimiento del Estado moderno", en Vol. Idea de la Política y otros escritos, Madrid, (1983), pág: 107-133. "España y Cataluña: la reconstrucción de un pacto", Revista de Fomento Social nº 71, (2016), pág: 5-53.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "Las transformaciones del Estado contemporáneo", Madrid, Alianza Editorial, (1985), pág: 55.

GARCÍA PELAYO, MANUEL: "Obras completas", CEC, Madrid, (1991), Vol. III, pág: 3171- 3175.

GARCÍA PLATA, GABRIEL: "La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)", (1991), pág: 50-52.

GARCÍA PROUS, CONCHA: "El pensamiento monárquico en la prensa de la Segunda República: la Revista de Acción Española", la República y la Guerra Civil setenta años después (Coord.), Alfonso, Marqués de la Selva Alegre, Bullón de Mendoza, Luis Eugenio Togores Sánchez Vol. 2, 2008, pág: 64-85.

GARCÍA RICO, RAFAEL: "Asfixiar la Constitución", (2005), Cambio 16 nº 1776, 19 de diciembre, pág: 27.

GARCÍA ROCA, FRANCISCO JAVIER: "La reforma de la Constitución territorial: un buen camino entre secesión e inmovilismo", Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico nº 19, (2016), pág: 16-31.

GARCÍA ROCA, FRANCISCO: "Después del espectáculo revolucionario: deliberar, votar, reformar, rezar...", Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 71-72, (2017), pág: 20-23.

GARCÍA ROCA, JAVIER: "El riesgo de generalización de asimetrías en las reformas estatutarias y los límites al principio dispositivo", en VVAA, La reforma del Estado Autonómico, L. Ortega (coord.), CEPC, (2006), pág: 85-110.

GARCÍA ROCA, JOAQUÍN: "Asimetrías autonómicas y principio constitucional de solidaridad", R.V.A.P. nº 47, II, (1997), pág: 45-96.

GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ CARLOS: "¿Arde Barcelona? La Semana Trágica. Barcelona en llamas, la revuelta popular y la escuela moderna", Madrid, la Esfera de los libros, (2009).

GARCÍA RUÍZ, J.L.: "Nacionalizando el capital bancario: Banesto y Parabis (1902-1927)", Investigaciones de Historia Económica (2007), Otoño, número 9, pág: 97 a 108.

GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS y GIRÓN REGUERA, EMILIA: "La financiación autonómica: ¿Competencia constitucional o estatutaria?", Revista española de Derecho Constitucional nº 75, septiembre-diciembre 2005, pág: 34.

GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS y GIRÓN REGUERA, EMILIA: "La incidencia del modelo de Estado en el sistema de financiación autonómica", Revista Española de Derecho Constitucional año 17, nº 51, septiembre-diciembre de 1997, pág: 151.

GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS: "Nacionalizando el capital de Banesto y Parabis (1902-1927)", Investigaciones de Historia económica nº 9, (2007), pág: 79-108.

GARCÍA RUIZ, JOSÉ LUIS; GIRÓN REGUERA, EMILIA: "La financiación autonómica: ¿Competencia constitucional o estatutaria?", Revista española de Derecho Constitucional nº 75, septiembre-diciembre 2005, pág: 33-58.

GARCÍA RUÍZ, M.P.: "El Tribunal Supremo como mero órgano unificador de doctrina: la posible afectación de su garantía institucional", Revista española de Derecho Constitucional nº 82, (2008), pág: 119-179.

GARCIA SANTOS, J.: "Léxico y Política de la Segunda República", Universidad de Salamanca, Salamanca, 1980, pág: 308-309.

GARCIA SANTOS, NIEVES y MARTIN ACEÑA, PABLO: "El comportamiento del Gasto Público en España durante la Segunda República 1931-1935", Revista de Historia económica año VIII nº 2, 1990, pág: 397-414.

GARCÍA TORRES, J., (1984): "El artículo 155 de la Constitución española y principio constitucional de autonomía", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales Vol. II, pag: 1235- 1236, 1240-1241 1268.

GARCIA TUÑÓN DE AZA, JOSÉ MARÍA: "Herrera Oria, el Cardenal periodista. Esbozo biográfico Ángel Herrera Oria (1886-1968)", El Catoblepas, Revista Crítica del presente nº 95, enero 2010, pág: 11.

GARCIA VENENO, MAXIMINIANO, (1957): "Historia de las internacionales en España", Madrid, ed. Vol. II, pág: 171. Del mismo autor, (1974): "Melquíades Álvarez. Historia de un liberal", 2ª edición ampliada, Madrid, Tebas, pág: 355.

GARCIA VENENO, MAXIMINIANO: "Santiago Alba. Monárquico de razón", (1963), pág: 316-319.

GARCÍA VENERO MAXINIANO: "Historia del Nacionalismo Catalán", Madrid, Editoria Nacional, (1967), Vol. II, pág: 306-308, 466 y siguientes.

GARCIA VENERO, (1973): "Madrid, Julio 1936", Madrid, ed. Tebas, pág: 165 y siguientes.

GARCIA VENERO, M.: "Historia del nacionalismo catalán", 2 vols., Madrid, Editorial Nacional, (1967).

GARCÍA VENERO, M: "Santiago Alba, monárquico de razón", Ediciones Aguilar, Madrid, (1963), pág: 173, 221.

GARCÍA VENERO, MAXIMILIANO, (1957): "Historia de las internacionales en España", Madrid, editorial Movimiento Vol. II, pág: 287.

GARCÍA VENERO, MAXIMINIANO, (1945): "Historia del nacionalismo vasco, 1793-1936", Madrid, Editora Nacional, pág: 280.

GARCIA VIÑUELA, ENRIQUE, (1995): "Búsqueda de rentas a través del sector público", Hacienda Pública española 133, pág: 106-114.

GARCIA, MIGUEL ANGEL y DÍAZ MORLÁN, PABLO: "El puerto del acero. Historia de la siderurgia de Sagunto (1900-1984)", pág: 27-29.

GARCÍA-ATANCE y GARCÍA DE MORA, M.V.: "Reforma y permanencia constitucional", CEPC, Madrid, (2002), pág: 287-322.

GARCIA-SANZ MARCOTEGUI, ÁNGEL; IRIARTE LÓPEZ, IÑAKI y ARENA PEÑA, MIKEL: "Historia del Navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo", Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2002, pág: 60.

GARRAU CRIADO, RAFAEL: "¿Qué es la nación?", San Vicente (Alicante), Club universitario, (2006).

GARRIDO MAYOL, VICENTE: "La solidaridad en el Estado Autonómico en la distribución de las inversiones regionalizables", pág: 51-63.

GARRIDO MAYOR, VICENTE (coord.): "La solidaridad en el Estado Autonómico", Fundación profesor Manuel Broseta, (2012).

GARRIDO, SAMUEL: "El cooperativismo agrario español del primer tercio del siglo XX", en Revista de Historia Económica 13,1, 1995, pág: 115-144.

GARRIGA, RAMÓN, (1978): "Ramón Franco, el hermano maldito", Barcelona, Planeta, pág: 200-204.

GARRIGA, RAMÓN: "El Cardenal Segura y el Nacional-Catolicismo", Editorial Planeta, Barcelona, 1977, pág: 168-169.

GARRORENA MORALES, ÁNGEL: "El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía liberal 1836-1847", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, (1974), pág: 807.

GARRORENA MORALES, ÁNGEL: "El derecho de aguas ante la reforma de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 18, (2006), pág: 77-104, pág: 102.

GAY DE MONTELLA, R.: "L'Estatut de Catalunya i les obres públiques i la legislació delegada", Revista Jurídica de Catalunya, Vol. XXXVIII, 1932, pág: 301-316.

GAYUBO PÉREZ: "La financiación de las Comunidades Autónomas y la solidaridad", La financiación de las CCAA. Análisis y orientación desde el Federalismo Fiscal, Junta de Castilla y León, Valladolid, (1995), pág: 165.

GELLENER, ERNEST: "Naciones y nacionalismos", Madrid, Alianza, (2008), pág: 67.

GELLNER, ERNEST: "Encuentros con el nacionalismo", Versión española del libro de Carlos Rodríguez Braun, Alianza Editorial, Madrid, (1995), pág: 59-90.

GENTILE, E.: "El fascismo italiano", en J.A. MELLON: "Orden, jerarquía y comunidad, Fascismo, dictaduras y postfascismos en la Europa contemporánea", Tecnos, (2002), Madrid, pág: 94.

GENTILE, E.: "La sacralización de la política y el fascismo", en J. Tussell, E. Gentile di Febo (eds): "Fascismo y franquismo cara a cara. Una perspectiva histórica", Biblioteca Nueva, Madrid, (2004), pág: 57.

GENTILE, EMILIO: "Fascismo. Historia e interpretación", Madrid, Alianza, (2004), pág: 219 y siguientes.

GERMA BEL, (2012), Artículo de la Vanguardia de 25 de septiembre de 2012: "Balanzas fiscales".

GERPE LADÍN, MANUEL, (1977): "L'Estat integral", Barcelona, Edición 62, pág: 323-357 y 391-398.

GERPE LADÍN, MANUEL: "L'Estatut d'autonomia de Catalunya i l'Estat integral", Barcelona, 1977, pág: 107.

GIBAJA VELÁZQUEZ, J.C.: "Indalecio Prieto y socialismo español", Madrid, Editorial Pablo Iglesias, (1995), pág: 16-17.

GIBERNAU, MONTSERRAT, (2000): "Cataluña es un mundo", La Vanguardia, Sección Temas de Debate, Nacionalismos y Democracia, el desafío de la relación entre identidades nacionales y globalización, 5/11/2000, pág: 35.

GIBSON, IAN: "Queipo del Llano: Sevilla, verano de 1936", Grijalbo, 1986, pág: 31.

GIDDENS, ANTHONY: "Etnicidad y raza", Alianza Editorial, Madrid, (2000), pág: 277-315.

GIL ANDRÉS, CARLOS, (1995): "A mano airada: la violencia en la protesta popular" en Muñoz Soro, Javier, Ledesma, José Luis y Rodrigo, Javier (ed): "Culturas políticas de la violencia. España siglo XX", Madrid, Siete Mares, pág: 47-73.

GIL CALVO, ENRIQUE: "La deriva autonómica", en Claves de Razón Práctica nº 172, mayo 2007, pág: 26-36.

GIL CUADRADO, LUIS TEÓFILO: "El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana", Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, 2006, pág: 97-98, 150- 171, 237- 243.

GIL PECHARROMAN, J.: "Conservadores subversivos. La derecha autoritaria Alfonsina (1913-1936)", Madrid, Ediciones Eudema, pág: 69-74.

GIL PECHARROMAN, J.: "La segunda República española (1931-1936)", Madrid, UNED, (1995), pág: 93-94.

GIL PECHARROMAN, JULIO, 2006: "Historia de la Segunda República Española (1931-1936)", Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 71.

GIL PECHARROMAN, JULIO: "Conservadores subversivos. La derecha autoritaria Alfonsina (1913-1936)", Madrid Eudema, (1994), "Caída y exilio de Alfonso XIII", La aventura de la historia nº 189, (2014), pág: 36-41, 102.

GIL PECHARROMAN, JULIO: "Sobre España inmortal, solo Dios. José M^a Albiñana y el Partido Nacionalista Español (1930-1937)", Eduma, Madrid, (1994). Del mismo autor: "Renovación española. Una alternativa monárquica a la Segunda República", Universidad Complutense de Madrid, Madrid, (1985).

GIL PECHARROMÁN: "La Segunda República", Historia 16, Madrid, 1989, pág: 45.

GIL ROBLES y GIL DELGADO, J.M., (1999): "Artículo 155. El control extraordinario de las Comunidades Autónomas", en Oscar Alzaga (direc), comentarios a la Constitución española de 1978, Madrid, Edersa tomo XI, pág: 510.

GIL ROBLES, JOSÉ MARÍA: "No fue posible la paz", Ariel, 1968, pág: 78, 450.

GIL, ANDRÉS y CARLOS: "Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja 1890-1936)", Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2000, pág: 192-200.

GILBAJA CABRERO, ESTELA: "Comentarios de los autos del Tribunal Supremo de 17 de octubre y 6 y 27 de noviembre de 2014, relativos a la ley de consultas populares y la "consulta popular no refrendada sobre el futuro político de Cataluña", Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 595-604.

GIMÉNEZ PÉREZ, FELIPE: "Amigo y enemigo", Revista Crítica del presente, el Catoblepas nº 74, abril 2008, pág: 13.

GIORI, PABLO: "Cataluña, Nación y medios. La construcción del espacio nacional de comunicación (1978-2014)", Revista Internacional de Historia de la Comunicación nº 3, Vol. 1, (2014), pág: 119-139.

GIRALT i RAVENTOS, E., (1964): "El conflicto Rabassaire y la cuestión agraria en Cataluña hasta 1930", Revista de Trabajo nº 3, pág: 51-72, 133-142 y 221-223, 341-350.

GIRONA, M.: "La junta del Hispano Colonial", en el Economista, 18 de Enero de 1902, pág: 59.

Gobierno de España, Rajoy: el referéndum en Cataluña no se celebrará "por más que se pretendía imponer de forma atropellada, chapucera e ilegal", Moncloa, Madrid, jueves 7 de septiembre de 2017, www.lamoncloa.gob.es,

GÓMEZ AYAU, EMILIO: "Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX", Revista de Estudios Agrosociales nº 77, 1971, pág: 23.

GÓMEZ CARBONERO, SONSOLES: "Dos procesos paralelos hacia el final trágico de la democracia: las culturas políticas de Weimar y la Segunda República española", Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea nº 21, 2001, pág: 286.

GÓMEZ CASAS, (1969): "Historia del anarcosindicalismo español", 2ª edición, Madrid, pág: 151.

GÓMEZ CASTAÑEDA: "El proceso de transformación fiscal de la Segunda República española: incidencia de los principales grupos económico-sociales de presión. Un balance", en Anuario de Derecho penal y ciencias penales 89, 1981, pág: 81-135. Del mismo autor: "Los grupos sociales y su incidencia sobre la transformación económico-social y fiscal de España durante la Segunda República", Madrid, Universidad Complutense, 1983, pág: 361-362.

GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO, MÓNICA: "Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación", Anuario Jurídico y Económico Escurialense XLIII, (2010), pág: 344-346.

GÓMEZ GARCÍA, PEDRO: "Las desilusiones de la identidad. La etnia como pseudoconceptos", (coord.): "Las ilusiones de la identidad", Cátedra, Madrid, (2001), pág: 37.

GÓMEZ GÓMEZ, ESTEBAN CELESTINO, (1996): "La insurrección de Jaca. Los hombres que trajeron la República", Barcelona, Escego, pág: 315-327 y 337-369, 507- 517.

GÓMEZ HIDALGO, FRANCISCO: "Marruecos la tragedia prevista", Imprenta Juan Pueyo, Madrid, (1921).

GÓMEZ MENDOZA, ANTONIO: "Ferrocarril, industria y mercado en la modernización de España", Espasa Calpe, Madrid, (1989).

GÓMEZ NAVARRO, J.L., (1991): "El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores", Madrid, (ed) Cátedra, pág: 110- 126, 362.

GÓMEZ OCHOA, FIDEL: "El liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política 1810-1840", Historia y Política nº 17, (2007), pág: 37-68.

GÓMEZ OLIVER, MIGUEL y GONZÁLEZ DE MOLINA, MANUEL, (1999): "Fernando de los Ríos y la cuestión agraria", Sistema nº 152-153, pág: 197-224.

GÓMEZ ORFANEL, GERMÁN: "Carl Schmitt y el decisionismo político", Historia de la teoría política (coord.) por Fernando Vallespín Oña, Vol. V, (1995), pág: 243-272.

GÓMEZ REINO, JOSÉ y HERRERO ALCALDE, ANA: "Political determinants of regional financing: the case of Spain", Environment and Planning C.: Government and Policy nº 29 (5), (2011), pág: 802-820.

GÓMEZ SANTOS, M.: "El metro de Madrid. Medio siglo al servicio de la ciudad, 1919-1969", Madrid, Escélicer.

GÓMEZ SANTOS, MARINO: "Gregorio Marañón cuenta su vida", Madrid, Aguilar, (1961), pág: 70-72.

GÓMEZ TUSSELL, JAVIER: "La reforma de la administración local en España (1900-1936)", Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, (1987), 2ª edición, pág: 57-58.

GÓMEZ URDÁÑEZ, G., (2002): "Fabricantes y comerciantes. La ley de aranceles de 1841 y el debate proteccionismo-librecambio en la España liberal", comunicación presentada al Congreso Internacional sobre los orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía, Salamanca.

GÓMEZ, ESTEBAN: "La insurrección de Jaca. Los hombres que trajeron la República", Barcelona, Escego, (1997), pág: 131 y siguientes.

GÓMEZ-NAVARRO, JOSÉ LUIS; GONZÁLEZ CABET, Mª TERESA; PORTUONDO, E.: "Aproximación al estudio de las élites políticas en la dictadura de Primo de Rivera", Cuadernos ICE nº 10, (1979), pág: 205-207.

GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, J.: "Notas para la elaboración de un concepto de solidaridad como principio político", en Sistema, Revista de Ciencias Sociales nº 101, marzo 1991, pág: 123 y siguientes.

GONZÁLEZ CALBET, Mª TERESA, (1987): "La dictadura de Primo de Rivera. El directorio militar", Madrid, Ediciones El Arquero, pág: 36, 238, Anexo al despacho del agregado militar Cuverville, Madrid 10 de Enero de 1924, en Archive du Ministère des Affaires Étrangères, Serie Z, Europe 1918-1929, Legajo 22.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, (1999): "El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)", Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pág: 159-160, 225.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO, (2005): "La España de Primo de Rivera: la modernización autoritaria, 1923-1930", Madrid, Alianza, pág: 36-37.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas durante la Segunda República 1931-1936", Alianza Editorial, 2011, pág: 51- 63, 84-109.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "De la dictadura a la república: orígenes y auge de los movimientos juveniles en España", Hispania, Revista Española de Historia, (2007), Vol. LXVII nº 225, enero-abril, pág: 73-102.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "El catalanismo en la hora del imperialismo. Un estudio excepcional sobre la proyección hispánica del nacionalismo lligaire", Studia Histórica, Hispania Contemporánea nº 23, (2005), pág: 297-312.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "El Máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)", Consejo de Investigaciones Científicas, Madrid, (1999), pág: 66- 67, 166-168, 212, 216- 221, 264-265, 358- 375, 482- 483, 588- 589.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)", Editorial Comares, 2014, pág: 108, 110 y 111.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "Entre el seny la rauxa. Los límites democráticos de la Esquerra", pág: 295-305.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria", (2005), pág: 46-47, 51, 112- 116, 133, 374- 375, 378.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "La historiografía en la Segunda República española: una reconsideración", Hispania Nova nº 11, (2013), pág: 36. Del mismo autor: "La violencia y sus discursos: los límites de la fascistización de derecha española durante el régimen de la II República", Ayer nº 71, (2008), pág: 85-116.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)", Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, (1998), pág: 521-523, 551- 552.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO: "La represión estatal como proceso de violencia política", Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea nº 10, (2012). Del mismo autor: "La historiografía sobre la violencia política en la España de los años treinta: balance y perspectiva" Alcares: Revista Historia Contemporánea nº 5, (2008), pág: 257-288.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTÍNEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: "La Segunda República Española", Pasado y Presente, (2015), pág: 202-203.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; AROSTEGUI SÁNCHEZ, JULIO; SOUTO KUSTRIN, SANDRA, Cuaderno de Historia Contemporánea nº 22, (2000), pág: 53-94.

GONZÁLEZ CALLEJA, EDUARDO; COBO ROMERO, FRANCISCO; MARTINEZ RUS, ANA; SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO: "La Segunda República española", Ediciones Pasado y Presente (2015), pág: 50, 204, 217, 286- 287.

GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: "Cataluña en la construcción del Estado español", Cuaderno de Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 125-144.

GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: "Elecciones en Barcelona (1931-1936)", Madrid, Tecnos, 1969, pág: 44-45.

GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: "Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)", Barcelona, 1974, pág: 278- 283, 304-305.

GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: "La cuestión de la soberanía en la historia del constitucionalismo español", Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional nº 1, (ejemplar dedicado a soberanía y constitución), (coord.) Ramón Punset Blanco, pág: 312.

- GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: "La Generalitat de Catalunya (1931-1938)", *Historia* 16 nº 1, 1976, pág: 65-70.
- GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ: "La Constitución de la República española y el Estatut de Cataluña de 1932", *Sistema*, 1978, nº 17-18, pág: 99-115.
- GONZÁLEZ CUEVAS, (1998): "Acción Española. Teología política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)", Madrid, pág: 142-143.
- GONZÁLEZ CUEVAS, (2002): "La tradición bloqueada. Tres ideas políticas en España: el primer Ramiro de Maeztu, Charles Maurras y Carl Schmitt", Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 155-166.
- GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS, (2003): "Maeztu. Biografía de un nacionalista español", Madrid, Marcial Pons, pág: 285.
- GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS: "Acción española: Teología política y nacionalismo autoritario en España", Tecnos, Madrid (1988). Del mismo autor: "Perfil ideológico de la derecha española (teología política y orden social en la España Contemporánea)", tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, (1993).
- GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS: "La recepción del pensamiento maurrasiano en España (1914-1930)", *Espacio, Tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea* nº 3, (1990), pág: 343-356.
- GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS: "Revisionismo histórico y escuela del resentimiento: dos visiones de la historia de las derechas españolas durante la crisis de la Restauración y la II República", *Razón Española* nº 165, (2011), pág: 19-50.
- GONZÁLEZ CUEVAS, PEDRO: "Miseria de la memoria histórica", *Revista Crítica del Presente, El Catoblepas* nº 116, (2011), pág: 13.
- GONZÁLEZ CUEVAS: "Acción Española: teología, política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)", Madrid, 1998, Editorial Tecnos, pág: 115-132.
- GONZÁLEZ ENCINAR, JOSÉ JUAN: "El Estado federal asimétrico", *Anuario Jurídico de la Rioja* 1, pág: 267-284.
- GONZÁLEZ ENCISO, AGUSTÍN y MATÉS BARCO, JUAN MANUEL (coord.): "Historia económica de España", Ariel, (2006), pág: 604.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ÁNGELES, (1996): "Utopía y realidad. Anarquismo, anarcosindicalismo y organizaciones obreras. Sevilla 1900-1923", Sevilla, Diputación provincial, pág: 360-361 y 376-378.
- GONZÁLEZ GULLÓN, JOSÉ LUIS, (2011): "El clero en la Segunda República, Madrid, 1931-1936", Burgos, Monte Carmelo, pág: 163, 201-204, 346.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, (1997): "El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado", Madrid, Biblioteca Nueva.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ESTHER: "El artículo 138 de la Constitución y el principio de solidaridad", *Cuadernos de Derecho Público* nº 21, (2004), pág: 53-67, 529- 557.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M^a JESÚS: "El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado", (1997), pág: 67-127.
- GONZÁLEZ i VILALTA, ARNAU: "Aquí, ¿quién manda?: el cuarto poder y el análisis del proceso independentista catalán como fenómeno de desbordamiento político (2010-2016)", pág: 71-90, en: "El proceso separatista en Cataluña. Análisis de un pasado reciente (2006-2017)", Autores: Steven Forti, Arnau González i Vilalta, Enric Ucelay da Cal, Granada, Comares, (2017).
- GONZÁLEZ i VILALTA, ARNAU: "Un Catalanófilo de Madrid: epistolario Catalán de Ángel Osorio Gallardo (1924-1942)", (2007), pág: 41.

GONZÁLEZ i VILLALTA, ARNAU: "Les joventuts d'Esquerra Republicana (Estat Catalá) (JEREC), 1931-1952 i les joventuts d'Esquerra Republicana de Catalunya 1973-2008", Barcelona, (2010). Del mismo autor: "Cataluña bajo vigilancia. El consulado italiano y el fascio de Barcelona (1930-1943)", (2009), pág: 131-136.

GONZÁLEZ MOLINA, MANUEL y GÓMEZ OLIVER, MIGUEL (coord.): "Historia Contemporánea de Andalucía, nuevos contenidos para su estudio", Granada, Caja General de Ahorros y Junta de Andalucía, 2000, pág: 342-346.

GONZÁLEZ MUÑIZ, MIGUEL A.: "Problemas de la Segunda República", Madrid, Júcar, (1974), pág: 13.

GONZÁLEZ PORTILLA M., (1985): "La siderurgia vasca (1880-1901)", Nuevas tecnologías, empresarios y política económica, Bilbao, U.P.V, pág: 33-34 y 57-58.

GONZÁLEZ PORTILLA, M., (1984): "La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco (1876-1913)", 2 Vol., San Sebastián, Haramburu.

GONZÁLEZ PORTILLA, M.: "Industrialización y Nacionalismo", Bellaterra, (1985).

GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: "Élites empresariales y poder económico en la siderurgia española", en P. Caras Soto (eds) Élités, prosografía contemporánea, Universidad de Valladolid, 1995, pág: 97-135.

GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: "La siderurgia vasca (1800-1901). Nuevas tecnologías, empresarios y política económica", Bilbao, (1985), pág: 232-234.

GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: "Mecanismos de producción y reproducción social de las élites económicas y del capitalismo en la Restauración", en Historia Contemporánea nº8, (1992). "Las élites en la España Contemporánea", pág: 169.

GONZÁLEZ PORTILLA, MANUEL: "Primera industrialización, desequilibrios territoriales y Estado", Historia Contemporánea nº 17, (1998), pág: 201-235.

GONZÁLEZ PORTILLA: "Primera industrialización, desequilibrios territoriales y Estado", Historia contemporánea nº 17, 1998, pág: 201-235.

GONZÁLEZ POTILLA: "Poder y lobbies económicos en la Restauración: la transformación de la clase política", en Pedro Chalmeta Gendrán y otros (eds): Cultura y culturas en la Historia, Universidad de Salamanca, 1995, pág: 119-168. Del mismo autor: "Las nuevas siderurgias vascas y los primeros sindicatos (cárteles) siderúrgicas (1868-1896)", en José Luis García Delgado (ed), la España de la Restauración, siglo XXI, Madrid, 1983, pág: 153-169.

GONZÁLEZ RUANO, CÉSAR y RODRÍGUEZ TARDUCHY, EMILIO, (1933): "Sanjurjo (una vida española del novecientos)", Madrid, Acción Española, pág: 117-118.

GONZÁLEZ RUIZ, (1948): "Sánchez de Toca", Madrid, Editorial Purcalla, pág: 123-127.

GONZÁLEZ RUIZ, LUIS y MATÉS BARCO, JUAN MANUEL: "El Banco de crédito local (1925-1950)", XI Congreso Internacional de la A.E.H.E 4 y 5 de Septiembre (2014), Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), Madrid, Sesión: la financiación de las infraestructuras en España, siglos XIX y XX, pág: 9-10.

GONZÁLEZ RUIZ, N. y MARTÍN MARTINEZ, I.: "Seglares en la historia del catolicismo español", Madrid, Raycar, (1968), pág: 33-35, 40-42.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MANUEL: "Crisis del Estado-Nación desde la perspectiva jurídico financiera de Derecho público: un enjuiciamiento crítico", Revista de Estudios jurídicos, Universidad de Jaén nº 6, (2005), pág: 63 y siguientes. Del mismo autor: "Financiación del Estado ante la reforma de las CCAA: algunos aspectos internos e internacionales", Revista de Estudios jurídicos nº 7, Universidad de Jaén, (2006), pág: 53 y siguientes.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MANUEL: "El principio de solidaridad en materia financiera y su conexión con los derechos humanos", en la Democracia a debate, AAVV, Seminario sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson S.L., Madrid, (2002), pág: 28 y siguientes.

GONZÁLEZ TREVIJANO SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ: "La reforma como defensa de la propia constitución", en Cuadernos de pensamiento político nº 11, FAES, (2006), pág: 15-42.

GONZÁLEZ TREVIJANO, PEDRO: "Entre güellos y gibelino. Crónica de un tiempo convulsionado", Editorial Trotta, (2007), pág: 17.

GONZÁLEZ VILALTA, ARNAU, (2007): "Esquerra Republicana de Catalunya al Vallés Oriental (1931-1936): implantació territorial, militància i resultats electoral", Ponències, (2007), pág: 11-49.

GONZÁLEZ VILALTA, ARNAU: "Los diputados de Catalunya en las Cortes Constituyentes (1931-1933): renovación de élites políticas e intervención más allá del Estatuto", La escarapela tricolor: el republicanismo en la España contemporánea, (coor.) por Claudia Cabrero Blanco, Xuan F. Bas Costales, Víctor Rodríguez Infiesta, Sergio Sánchez Collantes, 2008, pág: 445-461.

GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO y MARTÍN CORRALES ELOY (eds): "La conferencia de Algeciras en 1906: un banquete colonial", (2007), Barcelona.

GONZÁLEZ, M^a JESÚS: "El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado", obra citada, pág: 154- 156, 312, 327- 328, 332.

GONZÁLEZ, MANUEL JESÚS (dir.), (2008): "Cientocincuenta años, cientocincuenta bancos", (1857-2007), Vol. I BBVA, pág: 117-119.

GOODE, RICHARD, (1986): "Intereses creados y reforma tributaria", Hacienda Pública Española nº 100, pág: 57-71.

GORTÁZAR ECHEVARRÍA, GUILLERMO: "Alfonso XIII hombre de negocios. Persistencia del antiguo régimen, modernización económica y crisis política 1902-1931", Alianza editorial, (1986), pág: 57, 124-125, 156-158 y 200-204.

GOZÁLEZ, M^a JESÚS, (1997): "El universo conservador de Antonio Maura", Biografía, Proyecto de Estado, pág: 121.

GRANADOS DE SILES, JOSÉ, (1919): "Anarquismo y sindicalismo catalán. Declaraciones de Gerardo Doval, exjefe de la policía de Barcelona", Madrid, pág: 12-14.

GRAU CREUS, MIREIA: "La contribució del parlament d l'autogovern de Catalunya i a la defensa de la seva identitat nacional", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 18, (2013), pág: 88-125.

GRAU, PERPIÑA, (1972): "De economía hispana. Infraestructura, Historia", Barcelona, Ariel, pág: 90.

GRICA-HUTCHINSON, M.: "Los economistas españoles y la Historia del análisis económico de Schumpeter", Papeles de Economía española, (1983), pág: 172-184. De la misma autora: "El concepto de la Escuela de Salamanca: sus orígenes y desarrollo", Revista de Historia económica nº2, (1989), pág: 21-26.

GRIFFIN, ROGER: "Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler", (2007), Ediciones Akal, Madrid, pág: 334-337.

GRUELLES, MANUEL, (1974): "Salvador Seguí. El Ná del Sucre", Barcelona, Ariel, pág: 95- 104.

GUDARI (seudónimo de GALLASTEGUI, ELIAS), (1933): "Por la libertad vasca en plena lucha", Tomo I, Bilbao, Talleres Tipográficos E. Verdes, pág: 131-135 y 153-156.

GÜELL, ORIOL: "Los recortes de la Generalitat incendian la sanidad catalana", El País de 8 de abril de 2011.

GUERRA, ALFONSO: "Reformas territoriales", Jornadas de Sigüenza, Ediciones Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 26-27.

GUERRA, JOSÉ LUIS: "Conflictos competenciales, interés general y decisión política", Revista de Centro de Estudios Constitucionales nº 1, (1998), pág: 91-92.

GUERRA, R. y SÁNCHEZ: "Manual de Historia de Cuba", La Habana, 1938.

GUERRERO, BLAS, (1991): "El debate doctrinal sobre la autonomía en las Cortes Constituyentes de la II República", Historia Contemporánea nº 6, pág: 119-143.

- GUEVARA SOLETA, EMILIO: "La reforma del Estatuto de Autonomía vasco", Reformas territoriales, Jornadas de Sigüenza, Editorial Pablo Iglesias, Madrid, (2006), pág: 241-248.
- GUICHOT, J.: "Historia general de Andalucía", Sevilla, Eperié, 1869-1871, VII, pág: 112-137.
- GUILLEN KALLE, GABRIEL y ALMO GUERRA CARRERAS, JOAQUÍN: "Eduardo L. Llorens y Clariana y el Derecho Constitucional de la Segunda República española", Madrid, Editorial Reus, 2006, pág: 25-45.
- GUIRRE BELLVER, JOAQUÍN: "Así se hizo la Constitución", Francisco Manuel Mas, Valencia, (1978), pág: 8.
- GUITIERREZ SEBARES, JOSÉ ANTONIO; MARTINEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER: "El sistema financiero en la España contemporánea", Universidad de Cantabria, 2014, pág: 183.
- GURUZ JAUREGUI: "Algunas reflexiones en torno al derecho de autodeterminación", Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, en homenaje a Pablo Lucas Verdú, (2001), pág: 2555-2580.
- GURUZ JAUREGUI: "Entre la tragedia y la esperanza. Vasconia ante el nuevo milenio", Ariel, Barcelona, (1996), pág: 76.
- GUTIERREZ GARCIA, JOSÉ LUIS: "Conceptos fundamentales en la doctrina social de la Iglesia", Madrid: Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, 1971, Vol. I, pág: 25-27.
- GUTIERREZ MOLINA, JOSÉ LUIS: "Blas Infante y el anarquismo andaluz. Intervención y consecuencias de los sucesos de mayo de 1932 en Sevilla", en P. Ruiz-Berdejo Gutiérrez (ed), Actas del VIII Congreso sobre Andalucismo Histórico, Córdoba 25,26 y 27 de septiembre de 1997, Sevilla, Fundación Blas de Infante, (1999), pág: 373-390.
- GUZMÁN RAMIREZ, AURA DANIELA y QUIROGA RIVIERE, MARTHA LUCIA: "La crisis económica y el movimiento independentista catalán", Oasis nº 18, pág: 55-69.
- GUZMÁN, EDUARDO, (1973): "1930, historia política de un año decisivo", Madrid (eds), Tebas, pág: 74-76, 440.
- GUZMAN, EDUARDO, (1973): "Historia política de un año decisivo", Madrid, Tebas, pág: 440.
- GUZMÁN, EDUARDO: "La Segunda República fue así", Barcelona, Planeta, (1977), pág: 18.
- Hacienda Pública Española, Monografías, (1999): "Villaverde en Hacienda cien años después", Instituto de Estudios Fiscales.
- HALL MORGAN, C.: "Alfonso XIII y el ocaso de la monarquía liberal", Madrid, Alianza, (2005), pág: 159.
- HANS LINDAHL: "El pueblo soberano: el régimen simbólico del poder político en la democracia", R.E.P. nº 94, octubre-diciembre, 1996, pág: 47-72.
- HARRISÓN, J., (1976): "El coste oportunidad del programa naval español de 1907: ¿Pantanos o acorazados?", Hacienda Pública española nº 38, pág: 120-121.
- HARRISON, J., (1978): "Los orígenes del industrialismo moderno en el País Vasco", Hacienda Pública española 55, pág: 209-222.
- HARRISON, JOSEP: "Historia económica de la España contemporánea", Ediciones Vicens Vives, (1988), pág: 121-122, 131, 135- 136, 139.
- HAURIU, MAURICE: "Principios de derecho público y constitucional", Segunda Edición, Carlos Ruiz del Castillo (traductor), Madrid, Reus, pág: 331-332.
- Heraldo de Madrid 13/4/1931, pág: 7.
- Heraldo de Madrid 13/4/1931, pág: 9.
- Heraldo de Madrid 5-VIII-1932, pág: 1.
- HERMET, GUY: "Los católicos en la España franquista. Los actores del juego político", Centro de Investigaciones Sociológicas, (1985), pág: 131-135. La cita "hombres de acción" es de

Herrera Oria de una conferencia de 24 de mayo de 1928, en obras selectas de Monseñor Ángel Herrera Oria, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, (1963), pág: 75-83.

HERNÁNDEZ ANDREU, J.: "Análisis de gastos públicos discrecionales: la política presupuestaria de la Segunda República", en Revista Historia económica XI, 1993, pág: 79-97.

HERNÁNDEZ ANDREU, JUAN: "Depresión estructural, comercio exterior y fuerzas monetarias en España, 1925-1935", Revista de Historia Económica nº 1-2, 1983, ejemplar dedicado a: Agricultura, energía y comercio en la España contemporánea (coord.) por Gabriel Tortella, Leandro Prados de la Escosura, Pablo Martín Aceña, pág: 293-306.

HERNÁNDEZ ANDREU, JUAN; GARCÍA RUÍZ, JOSÉ LUIS: "Lecturas de Historia empresarial y subdesarrollo bancario en Cataluña (1844-1950)", Carles Sudrià, (1994), pág: 253-254.

HERNÁNDEZ BARRAL, JOSÉ MIGUEL: "Ser noble en la España de Alfonso XIII", Cuadernos de Historia Contemporánea, (2010), Vol. 32, pág: 175-195.

HERNÁNDEZ DE LAFUENTE, A.: "Las elecciones del 12 de abril", Historia 16 nº 60, (1981), pág: 49-55.

HERNÁNDEZ LAFUENTE, ADOLFO: "Los referéndum de autonomía en la II República", en Revista de Estudios Políticos nº 5, 1978, pág: 97-119.

HERNÁNDEZ LAFUENTE, ANDRÉS: "Autonomía e integración en la II República", Madrid, 1980, pág: 228 y siguientes.

HERNÁNDEZ MARTÍN, MARÍA TERESA, VICTORIA MORALEDA GARCÍA, MARÍA TERESA SÁNCHEZ ARILLA: "Crisis económicas a lo largo de la historia", trabajo presentado al V curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiero celebrado en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales en el primer semestre 2010, pág: 73-79.

HERNÁNDEZ MARTÍN, R. (1995): "Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista", Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pág: 88.

HERNÁNDEZ MIR, FRANCISCO, (1930): "Un crimen a la patria. La Dictadura ante la historia", Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, pág: 44-46.

HERR, RICHARD: "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis feudal y desamortización bajo Carlos IV", en Moneda y crédito, nº 118, (1971), pág: 37-100.

HERRANDO CUGOTA, CARMEN: "El discurso de Manuel Azaña acerca del problema religioso", en Anales, Anuario del Centro de la UNED de Calatayud nº 9, 2, 2001, pág: 69-94.

HERRERA ORIA, ÁNGEL, (1963): "Obras selectas", Madrid, pág: 136-138.

HERRERA ORIA, ÁNGEL: "Meditación sobre España. Ideario político-social", Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1976, pág: 137.

HERRERA, EDUARDO: "La caracterización de la teología política de Carl Schmitt por parte de Heinrich Meier", Revista de Estudios Políticos nº 159, Madrid, enero-marzo 2013, pág: 13-37.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Derechos históricos y Constitución", (1998), Taurus, pág: 19-20. Del mismo autor: "Autodeterminación y derechos históricos", en el Vol. Col. "Derechos históricos y constitucionalismo útil", en Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (eds.), Crítica, (2001), pág: 215.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "El Derecho Constitucional de la plurinacionalidad", Iura Vasconie nº 7, (2010), pág: 11-43.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "El valor de la Constitución", Barcelona, Crítica, (2003), pág: 98 y siguientes.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "España y Vasconia: presente y futuro (consideraciones en torno al Plan Ibarretxe)", Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe, IVAP, Oñate, (2003), pág: 447 y siguientes. Del mismo autor: "El plan Ibarretxe ante la constitución y el Estatuto", Cuadernos Alzate: Revista Vasca de la Cultura y las Ideas nº 28, (2003), pág: 123-136. Del mismo autor: "El pacto con la corona, ¿Ocasión pérdida u opción abierta?", Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto Vol. 51, nº 1, (2003), pág: 211-226. Del mismo autor: "Consideraciones político constitucionales sobre la propuesta Ibarretxe", Hermes: Revista de pensamiento e historia nº 8, (2003), pág: 42-48.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Hacia el Estado de la España Grande (réplica a Ramón Parada)", Revista de Administración Pública nº 142, (1997), pág: 103-110.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "La gestación del sistema autonómico español: claves del sistema constituyente", en Revista Vasca de Administración Pública nº 36 (II), (1993), pág: 29-44. Del mismo autor: "En el marco de la Constitución (Disposición Adicional Primera)", La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía nº 6, (1996), pág: 1635-1637.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Los derechos históricos y el principio pacticio", lus Fugit nº 15, (2007-2008), pág: 35-54. Del mismo autor: "El pacto con la Corona. ¿Ocasión perdida u opción abierta?", Estudios de Deusto, Homenaje al profesor Don Lucas Verdú nº 51, enero-junio 2003, pág: 211-226. Del mismo autor: "El sentido histórico de la Monarquía como forma de Estado: cómo sacar provecho el artículo 1,3 de la Constitución", Cuadernos de Historia del Derecho nº extra, (2004), pág: 147-161. "Los derechos históricos cara al siglo XX", Hermes: revista de pensamiento e historia nº 32, (2009), pág: 4-12. Nicolás Pérez Serrano: "Estrictamente de aquel poder singular y extraordinario por virtud del cual un pueblo que venía viviendo sin Constitución se da su primera ley política fundamental de tipo liberal y moderno", Madrid, Gráfica Administrativa, (1947), pág: 14-15.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Los derechos históricos y el principio pacticio", lus Fugit nº 15, (2007-2008), pág: 35-54.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Preámbulo", en María Emilia Casas y Rodríguez Piñero, M.: "Comentarios a la Constitución Española", Ed. Walters Klaber, Madrid, (2009), pág: 4 y siguientes.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Qué son y para qué sirven los Derechos históricos", en Revista Internacional de Estudios Vascos 44, 2, (1999), pág: 309 y siguientes. Del mismo autor: "El valor de la Constitución", Barcelona, Crítica, (2003), pág: 366 y siguientes. Del mismo autor: "Cuadernos de historia", Homenaje al profesor Dr. D. José Manuel Prendes Muñoz de Arraco, Madrid, Universidad Complutense, (2004), pág: 147 y siguientes. Del mismo autor: "Derechos Históricos y el principio pacticio", lus Fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídico nº 15, (2007-2008), pág: 35-54.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Qué son y para qué sirven los Derechos Históricos", en Revista Internacional de los estudios vascos Vol. 44, nº 2, (1999), pág: 309-322.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Soberanía i drets històrics", en Enric Fossas (dir.): "Les transformacions de la sobirania i el futur polític de Catalunya", Barcelona, (2000), pág: 106.

HERRERO DE MIÑÓN, MIGUEL: "Territorios históricos y fragmentos de Estado", Revista Española de Derecho Constitucional año 5 nº 14 mayo-agosto, 1985, pág: 345-351.

HERRERO DE MIÑÓN: "Conspiración", en El País de 5 de enero de 2005.

HERRERO DE MIÑÓN: "Qué son y para qué sirven los Derechos Históricos", Revista Internacional de Estudios Vascos 44, 1999, pág: 309-322.

HERREROS, ISABELO: "La legitimidad de la República", Público 16/4/2011, pág: 5.

HESSE, KONRAD: "Límites de la mutación constitucional", Escritos de Derecho Constitucional (traducción P. Cruz Villalón), Centro de Estudios Constitucionales 2º, Madrid, (1992), pág: 79-104. LAPORTA, FRANCISCO: "Las dos vías para la reforma de la Constitución", Claves de Razón Práctica nº 154, septiembre 2014, pág: 14-23.

HEYWOD, PAUL, (1993): "El marxismo y el fracaso del socialismo organizado en España 1879-1936", Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, pág: 199 y siguientes.

HIDALGO CISNEROS, IGNACIO: "Cambio de Rumbo", Vitoria, Ikusager, (2001), pág: 262.

HIDALGO MARÍN, INES SOFIA: "La familia Garmazo: élite castellana en la restauración (1876-1923)", Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea nº 15, (1995), pág: 107-118.

HINAJEROS PARGA, ALICIA: "La prohibición de partidos políticos como mecanismo de defensa del Estado", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 10-11, 2º Semestre del 2002- 1ª Semestre del 2003, pág: 469-503.

Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL dirigida por JOVER ZAMORA, JOSÉ Mª Tomo XXXVIII: "La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)", Vol. I y Vol. II, pág: 100- 103, 463, 472- 473, 551- 552, 583.

HOLMES, STEPHEN: "Anatomía del antiliberalismo", Alianz, Madrid, 1999, pág: 61-89.

HONDUVILLA, JOAQUIN, (2009): "Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la II División Orgánica", pág: 43-91.

HROCH, M., (1994): "La construcción de la identidad nacional: del grupo étnico a la nación moderna", Revista de Occidente nº 161, pág: 45-60.

<http://php.infefc.net/aboservatori/fitxer-pujats-GECOS/2012-parlament-CIU.pdf>. El

Discurso de Investidura de Jordi Puyol en el Diario de Sesiones del Parlamento de Cataluña nº 4 de 22 de abril de 1980, pág: 22.

<http://www.20.gen-cat.cat/portal/site/departament-de-la-Presidencia/menuitem>.

Resolución 98 III, de diciembre de 1998, Resolución 984/V de Junio de 1999, Resolución 1978/VI de junio de 2003, Resolución 631/VIII de marzo de 2010, Resolución 6/IX de marzo de 2011, Resolución 5/X de 23 de enero de 2013.

<http://www.economiasostenible.gob.es/estrategia-economia-sostenible/>

<http://www.parlament.cat/actualitat/R5-X-soberania.pdf>.

<http://pp.es/file-upload/noticias/pdf>.

<http://www.participa2014.cat/resultats/dades/es/escrutat.html>.

HUERTA CARBONELL, JESÚS; GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: "El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica", R.E.A.F. nº 15, abril 2012, pág: 125-130.

HUERTAS CLAVERÍA, JOSEP M., (1982): "Obrers a Catalunya, Manual d'història del moviment obrer 1840-1975", Barcelona, L'Avenç, pág: 187.

HURTADO, AMADEU: "Conferencia sobre l'Estatut de Catalunya", Barcelona: imprenta de la casa de la caritat, 1931, pág: 9, 19.

IBAÑEZ VILA, CAROLINA: "El control jurisdiccional de las cuentas públicas en Europa: el Tribunal de Cuentas Europeo y el Tribunal de Cuentas español", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 3, (2014), pág: 341-351.

IBARRA y BERGE, JOSÉ MARÍA, (1948): "Política nacional en Vizcaya", Madrid, Instituto de Estudios políticos, pág: 444 y siguientes.

IBARZABAL, EUGENIO: "Koldo Mixelena", San Sebastián, Erein, 1977, pág: 41-42.

IBASUSI, ANDRÉS: "Bodas de plata. Juventud vasca de Bilbao", Mendigoxale nº 1, 19 de Marzo de 1932, pág: 8-9.

Índice de la bolsa de Madrid 1931-1936. “175 Aniversario de la bolsa de Madrid (1931-1936). La Segunda República”, Octubre 2006, pág: 54-58.

Informe 1 del Consejo Asesor para la Transición Nacional, pág: 49, citado por DE MIGUEL BÁRCENA, JOSU: “Manual para construir un Estado (Los informes del Consejo Asesor para la Transición Nacional de Cataluña)”, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 503.

Informe confidencial: “Impuestos Españoles CHADE”, pág: 2.

Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, memoria comercial, (1921), pág: 64.

INFORME FORANDA: “Los contextos históricos del terrorismo en el País Vasco y la consideración social de sus víctimas (1998-2010)”, especialmente las repercusiones de la socialización del sufrimiento, pág: 87-102.

Instituto de reformas sociales: informes de los inspectores de trabajo sobre la influencia de la Guerra europea en las industrias españolas 1917-1918, Vol. 2, Madrid, (1918), pág: 153 y siguientes.

Instituto Nacional de Previsión: “La Caja de Ahorros vizcaína”, Diez años de actuación social y económica nº 89 y 90 de los Anales del Instituto Nacional de Previsión, Madrid, Enero 1931, pág: 5.

Intervención de Josep Durán i Lleida, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 14 de julio de 2010, pág: 24-27.

Intervención de Mariano Rajoy, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados de 14 de julio de 2010, pág: 12-16.

Intervención Durán i Lleida, Debate para la Toma en consideración de la proposición de reforma del artículo 135 de la Constitución Española, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados IX Legislatura nº 269, 30 de agosto de 2011, pág: 7. “Reforma Constitucional e integración europea”, Claves de Razón Práctica nº 216, octubre 2011, pág: 27-28.

IÑIGO FERNÁNDEZ, LUIS: “El republicanismo conservador en la España de los años treinta”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) nº 110, Octubre-Diciembre 2000, pág: 291-293.

IÑIGO FERNÁNDEZ, LUIS E.: “La España cuestionada”, Ediciones Nowtilus S.L., (2012), pág: 392. “Los micronacionalismos amenazan a Europa”, El Mundo, 6 de junio de 1999, citado por MORALES MOYA, ANTONIO: “En el espacio público. Ensayos historiográficos”, Ediciones Universidad de Salamanca, (2008), pág: 325.

IPARRAGUIRRE, D.: “Las fuentes del pensamiento económico en España en los siglos XIII al XVI”, Estudios Deusto, II nº 3, Enero-Junio de 1954, pág: 79-113.

IRRIBAREN, JESÚS, (1974): “Documentos colectivos del Episcopado Español (1870-1974)”, Madrid, pág: 136 y siguientes.

ISIDRE MOLAS: “Lliga Catalana”, Barcelona, Ediciones 62, (1972).

ITURRIAGA BARCO, DIEGO: “Más que cuatro días: los 11-14 M”, Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de la Rioja, (2014), pág: 83-95.

IVERN i SALVÀ, M. DOLORS: “Esquerra republicana de Catalunya (1931-1936)”, Vol. I, Publicaciones de L'Abadía de Montserrat, (1988), pág: 35-56, 58-59, 61.

IZARD, M.: “La economía de Cataluña. De sus orígenes a la industrialización”, en Información comercial española nº 514, Junio de 1976, pág: 143 y siguientes.

IZARD, M.: “La economía de Cataluña. De sus orígenes a la industrialización”, en Información Comercial Española nº 514, Junio de 1976, pág: 143 y siguientes.

IZARD, MIGUEL: “Manufacturas, industriales y revolucionarios”, Barcelona, (1979), Crítica, pág: 100-101.

J. CASALS i R. ARRUFAT: “Catalunya, poble dessortat. La veritat d'uns fets de 7 anys d'actuació catalanista”, Barcelona, (1933), pág: 157.

J. MALUQUER DE MONTES: "Cataluña y el País Vasco en la industria eléctrica española (1901-1935)", en *Industrialización y nacionalismo, Análisis comparado*, Barcelona, (1985), pág: 239-253.

J. SARDÁ: "La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX", 1948, Madrid, pág: 294.

J.J. RICHARDSON (eds): "Pressure Groups" (Oxford: Oxford University Press (1993), pág: 38-48.

JACK, GABRIEL: "La República Española y la Guerra Civil", Barcelona, 2009, pág: 106.

JACKSON, GABRIEL: "La República española y la Guerra Civil (1931-1939)", Barcelona Orbis, (1987), pág: 42.

JARDI, ENRIC, (1991): "Francesc Macià", Barcelona, Edicions 62, pág: 48. Ver Bases Fonamentales de l'organització nacional estat catalá, Som nº 1, XI-1925, pág: 1.

JARÍA i MANZANO, JODI: "Constitucionalizar la secesión para armonizar la legalidad constitucional y el principio democrático en Estados territorialmente descentralizados como España", *Revista d'estudis autonòmics i federals* nº 22, (2015), pág: 184-218.

JAUREGUI BERACIARTU, GURUTZ: "Entre la tragedia y la esperanza: Vasconia ante el nuevo milenio", Ariel, (1996).

JAUREGUI BERECIARTU, GURUTZ: "El derecho de autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI: especial referencia al País Vasco", *Revista Occidente* nº 241, (2001), pág: 219-236.

JAUREGUI, FERNANDO y MENÉNDEZ, MIGUEL ÁNGEL: "El zapaterazo. La negociación: el fin de ETA", Barcelona, Península, (2010), pág: 201-208.

JEAN CONNELLY ULLMAN: "La Semana Trágica. Estudio de las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España", Barcelona, Ariel, (1972), pág: 236 y siguientes.

JEFFREY MILEY, THOMAS: "Nacionalismo y política lingüística: el caso de Cataluña", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006).

JELLINEK, G.: "Teoría General del Estado", Editorial Albatros, Argentina, (1970), pág: 591-596.

JELLINEK, GEORG: "Fragmentos de Estado", Madrid, Civitas, 1978, pág: 103.

JESÚS PRIETO DE PEDRO: "Cultura, Culturas y Constitución", Madrid, (2004), pág: 105 y siguientes.

JIMÉNEZ ASENSIO, RAFAEL: "Reforma del Estatuto de Cataluña y ampliación de competencias", *R.V.A.P.* nº 70, (2004), pág: 97-124.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS: "Proceso histórico de la constitución de la República española", Madrid, Reus, 1932, pág: 291-295.

JIMÉNEZ DE PARGA y CABRERA, MANUEL: "Luces y sombras del Estado de las Autonomías", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 66.

JIMÉNEZ LÓPEZ, ENRIQUE: "El fin del Antiguo Régimen. El reinado de Carlos IV", en *Historia* 16, Vol. XX, Madrid, (1996), pág: 98.

JIMENEZ QUESADA, L.: "El principio de unidad del poder judicial y sus peculiaridades autonómicas", Madrid, CEPC, (2000), pág: 66 y siguientes. PORRAS RAMÍREZ, JOSÉ MARÍA: "Unidad jurisdiccional y autonomía política. La posición de los Tribunales superiores de justicia", en *Revista española de Derecho Constitucional* nº 67, (2003), pág: 69-87.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ J.: "El principio democrático y derecho a decidir", *R.E.A.F.* nº 19, abril 2014, pág: 211-233.

JIMÉNEZ SEGADO, CARMELO: "El poder judicial y la defensa de la Constitución en Carl Schmitt", *Revista de Estudios políticos* nº 161, julio-septiembre 2013, pág: 41-67.

JOAN COMELL y ULMAN: "La Semana Trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España 1898-1912", Esplugas de Llobregat, Ariel, (1972).

JOAN, B.: "El catalanisme d'esquerra (1928-1936)", Barcelona, Curial, pág: 35-37.

JORDÀ FERNÁNDEZ, ANTONI: "Federalismo, Regionalismo, Nacionalismo: el restablecimiento de la Generalitat y el Estatuto catalán durante la Segunda República", Iura Vasconiae 10, 2013, pág: 355- 393, 371.

JORDI ENRIC, (1977): "El Camí de la Llibertat (1905-1931)", Barcelona, Ayma pág: 115. Del mismo autor, (1991): "Francesc Macià", Barcelona, Edicions 62, pág: 47.

JOSEBA ARREGI en Revista Internacional de Estudios Vascos nº 43, II, (1998), pág: 517-167.

JOVER ZAMORA, JOSÉ MARÍA, Tomo XXXIV: "La era Isabela y el sexenio democrático (1834-1875)", Espasa-Calpe S.A., (1981), pág: 320-337.

JUAN MUÑOZ: "El fracaso de la burguesía financiera catalana. La crisis del Banco de Barcelona", Endimión, (1988), pág: 118.

JUARISTI, J.: "Los nacionalismos creen que la humanidad ha estado siempre compuesta por nacionalistas", JUARISTI, J.: "Introducción", en HALL, J.A.: "Estado y nación: Ernest Geller y la teoría del nacionalismo", Traducción de J. Mª Portillo, Cambridge University Press, Madrid, (2000), pág: 11-12. "Informe violencia policial en Cataluña el 1 de octubre de 2017", Revista Crítica penal, poder, observatorio del sistema penal y los derechos humanos, Universidad de Barcelona nº 13, (2017), pág: 14-33.

JUARISTI, JON, (1997): "El bucle melancólico. Historia de nacionalistas vascos", Madrid, Espasa-Calpe, pág: 207- 268.

JUARISTI, JON: "La invención de la nación. Pequeña historia de un género", en Claves de Razón Práctica nº 73, (1997), pág: 2-9.

JULIA DÍAZ, SANTOS, (2009): "La Constitución de 1931", Madrid, Iustel, pág: 320-324.

JULIA DIAZ, SANTOS: "Echar al olvido: memoria y amnistía en la transición a la democracia", Claves de Razón práctica nº 243, pág: 248-269. Del mismo autor: "Echar al olvido: Memoria y amnistía en la transición", Claves de Razón práctica nº 129, pág: 14-25.

JULIA DÍAZ, SANTOS: "El socialismo en España", Leviatón: Revista de hechos e ideas nº 27, 1987, pág: 123-127. Del mismo autor: "Corporativistas obreros y reformadores políticos: crisis y escisión del PSOE en la II República", Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 1, 1983, pág: 41-52.

JULIA, J., (1924): "El proteccionismo y sus resultados. Lo que los españoles deben saber acerca del ultra-proteccionismo arancelario y sus defensores", Alianza Editorial, (2000), pág: 251-258.

JULIA, SANTOS: "Vida y tiempo de Manuel Azaña (1880-1940)", Madrid, Taurus, 2008, pág: 257-279.

JUNCO ALVAREZ, J.: "El emperador del paralelo. Lerroux y la demagogia política", Madrid, (1990), pág: 386-418.

JURADO MALAGA, ANTONIO y PÉREZ MAYO, JESÚS: "Disparidades entre las Comunidades Autónomas españolas en el periodo 2007-2012", Fundación Foessa, Documento de trabajo 2.9. VII informe de exclusión y desarrollo social en España, (2014), pág: 1-35.

JUSTIZ MARTÍN, (1936): "En defensa del concierto económico del País Vasco. Recopilación de artículos en defensa de nuestro régimen especial, desde el año 1930 hasta el 1936", pág: 5-8.

JUTGLAR, ANTONI: "Notas sobre la Mancomunidad Catalana", Documentación Administrativa nº 189, (1981), pág: 5-16.

- JUTGLER, A.: "Ideologías y clases en la España contemporánea", Madrid, (1971), pág: 164.
- KAUFMANN, M.: "¿Derecho sin reglas? Los principios filosóficos de la teoría del Estado y del Derecho de Carl Schmitt", Traducción Jorge Malen Seña, Fontamara, México, (1991), pág: 18.
- KELSEN, HANS, (1981): "La giuzptizia Costituzionale", Edición de Carmelo Gerací, Milán Giuffré, pág: 76-85.
- KELSEN, HANS, (2002): "Teoría General del Estado", Granada, Gomares, pág: 356-358.
- KELSEN, HANS: "Esencia y valor de la democracia", Ed. Guadarrama, Madrid, 1977, pág: 49.
- KELSEN, HANS: "Teoría general del Estado", (1992), pág: 172.
- KELSEN, HANS: "Teoría pura del Derecho", (1993), pág: 201-202.
- KERXARYUS: "Mis conversaciones con el Marqués de Foronda", Madrid, (1951), pág: 157 y siguientes.
- KIERMAN, V.G.: "La revolución de 1854 en España". URQUIJO GOITIA, J.R., (1984): "La revolución de 1854 en Madrid". Del mismo autor, (1997): "Las contradicciones políticas del Bienio progresista", Hispania, LVII, pág: 1-195.
- KIRCHANER, F.: "Crónica de Barcelona. La suspensión de pagos del Banco de Barcelona", en Revista Nacional de Economía nº 27, (1921), pág: 96 y siguientes, 221.
- KIRCHNER, F.: "Crónica de Barcelona. La suspensión de pagos del Banco de Barcelona", en Revista Nacional de Economía nº 27, (1927), pág: 220.
- KOHN, HANS: "Historia del nacionalismo", México, (1949), pág: 297.
- KYNLICKA, WILL: "Las bases morales y las funciones geopolíticas de las normas internacionales de los derechos de las minorías: un estudio del caso europeo", Anales de la Cátedra Francisco Suárez nº 39, (2005), (coord.) Manuel Escamilla Castillo, Modesto Saavedra López, pág: 171-207. Del mismo autor: "Derechos humanos y justicia etnocultural", Debats nº 68, (2000), pág: 46-64. Del mismo autor: "Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal", Isegoría: Revista de filosofía moral y política nº 14, (1996), pág: 5-36. Del mismo autor: "Justicia i Seguritat: l'acomodació del nacionalisme subastetal", Liberalisme Politics i democràcies plurinacionals, (coord.) Ferrán Requejo Coll y Miguel Caminal Badia, (2009), pág: 137-190.
- L'opinió 20 de marzo de 1931.
- L'opinió, 27 de marzo de 1931.
- La época de 29 de Noviembre de 1920, pág: 2, el artículo "Consejo de Ministros de hoy".
- La Gaceta del Norte del 16 de Enero de 1916. La memoria de la Asociación de Navieros de Bilbaínos, Memoria 1915.
- La Gaceta nº129, 9-V-1931, pág: 619-620.
- La Gaceta, Madrid, 16 de Septiembre de 1923.
- La Razón, el 30/12/1998, pág: 10.
- La Razón: "El modelo de Estado ha resultado problemático, hay que reformarlo", 6 de diciembre de 2016.
- La Vanguardia 6 de septiembre de 2017, que titulaba: "Los letrados del Parlament advierten del delito que conlleva aprobar las leyes de desconexión", Informe Jurídico de los letrados del Parlamento de Cataluña en (AELPA) www.aelpa.org>el-proceso-catalan.
- La Vanguardia: "Cataluña pide préstamos por valor de 9.073 millones de euros al Fondo de Liquidez Autonómico en 2013", 29 de enero de 2013.
- La Vanguardia: "Cuatro gráficos para entender cómo se relaciona "el procés" con la deuda de Catalunya", 22 de marzo de 2016.
- LA VEGUETA Nº 7, (2003).
- La Veu de Catalunya el 1 de Diciembre de 1920, pág: 3.

La Veu de Catalunya, 21 de Mayo de 1921, PELECHÁ Zozaya, FRANCISCO: "La crisis industrial española y el arancel de 1922", Prólogo Carlos Seco Serrano, (1975), pág: 93-94.

La Voz de Barcelona de 5 de marzo de 2012, disponible en <http://vozbcn.com/2012/03/05/14449/homs-cataluña-expolio-fiscal/>

LACOMBA AVELLÁN, JUAN ANTONIO, (1970): "La crisis española de 1917", Madrid, Ediciones Ciencia Nueva, pág: 113 y siguientes.

LACOMBA AVELLÁN, JUAN ANTONIO: "La crisis económica actual en perspectiva histórica. El precedente de la crisis del 29", Cuadernos CCEE y E nº 63, 2012, pág: 38-42.

LACOMBA, J.A.: "Huelga general del 17. Revolución truncada de Agosto", Historia Internacional nº 5 VIII, (1975), pág: 34-43.

LAGARES, M.J.L, (1976): "Flores de Lemus y el proyecto de impuestos sobre las rentas y ganancias de 1926", Hacienda Pública española nº 42-43, pág: 186-204.

LAGO MONTERO, JOSÉ MARÍA: "¿Hacia un confederalismo fiscal insolidario?", Estudios jurídicos en memoria de D. César Albiñana García-Quintana (coord.), por Marta Villar Ezcurra, Antonio Martínez Lafuente, César Albiñana Cilveti, Pedro Manuel Herrera Molina Vol. 3, (2008), pág: 2985-3034.

LAGO MONTERO, JOSÉ MARÍA: "Las grietas del sistema de financiación autonómica: ¿Hacia un confederalismo fiscal insolidario?", Estudios Jurídicos en memoria de Don César Albiñana García Quintana, Vol. III, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, (2009), pág: 3019-3020.

LAGO, IGNACIO y MONTERO, JOSÉ RAMÓN: "Más votos y menos escaños: el impacto del sistema electoral en las elecciones autonómicas catalanas de 2003", REIS nº 105/4, (2003), pág: 11-42.

LAGO, IGNACIO y MONTERO, JOSÉ RAMÓN: "Participación y resultados electorales en España", Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS) nº 130, (2010), pág: 97-116.

LAGOS RODRÍGUEZ, M^a GABRIELA; IGLESIAS SUAREZ, ALFREDO y ALAMO CERRILLO, RAQUEL: "Solidaridad y financiación autonómica", Estudios de Economía Aplicada vol. 28.1, (2010), pág: 103-122.

Laiglesia en Villota Elajalde J.I (1984). "Vizcaya en la política minera española. Las asociaciones patronales 1886-1914", Bilbao, Diputación Foral de Vizcaya, pág: 110.

LAINZ, JESÚS, (2006): "La nación falsificada", Ediciones Encuentro S.A., Madrid, 476.

LAIZ, CONSUELO: "Introducción", en P. Zabaleta y J.J. Laborda: "¿Puede ser nacionalista y de izquierdas?", (2008), Madrid, Catarata, pág: 9-39.

LANCASTER, T.D., (2017): "The Spanish general elections of 2015 and 2016: ¿a new stage in democrátic politics?", West European Politics nº 40, (4), pág: 919-937.

LANDA MONTENEGRO, CARMELO: "Jesús María Leizaola, Vida, obra y acción política de un nacionalista vasco (1896-1937)", (1995), pág: 218-228.

LANDABEREA ABAD, EIDER: "España lo único importante: el centro y la derecha española en el País Vasco durante la transición (1975-1980)", Historia del Presente 19, (2012), 1, 2^a época, pág: 53-68.

LANGA NUÑO, CONCHA: "De cómo se improvisó el franquismo durante la Guerra Civil: la aportación del ABC de Sevilla", Sevilla, 2007, pág: 52.

LANNON, FRANCÉS: "Privilege, persecution and Prophecy: The Catholic Church in Spain 1875-1975", Oxford, 1987, pág: 182.

LAPORTA SAN MIGUEL, FRANCISCO JAVIER: "La encrucijada constitucional", pág: 28-37.

LAPORTA, FRANCISCO JAVIER y SAIZ ARNAIZ, ALEJANDRO: "Los derechos históricos en la Constitución", CEPC, Madrid, (2006), pág: 15.

larazon.es de 28 de julio de 2016. Véase El País: “El Parlament aprueba la vía unilateral y desobedece al Constitucional. Junts Pel si y la CUP hacen valer su mayoría absoluta en una cámara fracturada”, 27 de julio de 2016.

LARGO CABALLERO, FRANCISCO, (1976): “Mis recuerdos”, México, Ediciones Unidas, pág: 49-50.

LARIO GONZÁLEZ, M^a ÁNGELES: “Monarquía constitucional y gobierno parlamentario. El rey en las crisis políticas (1875-1902)”, Tesis doctoral, Madrid, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Nacional de Educación a Distancia, (1997), pág: 427-429, 435.

LARRAYA MENDÍA, JOSÉ MIGUEL: “¿Hacia un nuevo periodo constituyente?”, Cuadernos de Alzate: Revista Vasca de la Cultura y las Ideas n^o 33, (2005), pág: 181-185.

LARRAZ LÓPEZ, J, (1952): “Bravo Murillo Hacendista”, en N. Pérez Serrano, L. Jordana de Pozas, J. Gascón y Marín y J. Larraz López, pág: 86.

LARRAZ LÓPEZ, J., (2000): “En el centenario de la reforma tributaria de Alejandro Mon”, Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas n^o VII, pág: 213-219.

LARRAZ, JOSÉ: “La Hacienda Pública y el Estatuto Catalán”, Ediciones Ibérica, Madrid, 1932, pág: 29.

LARRAZ, JOSÉ: “La Real Academia de Ciencias Morales y políticas y la reforma tributaria liberal”, especialmente Rafael Vallejo Pousada: “El Estatuto Catalán y la financiación autonómica durante la Segunda República” n^o 7, 2000, pág: 164.

LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “Concierto económico vasco en el marco jurídico-constitucional de la restauración y la Segunda República”, Boletín de la Academia Vasca de Derecho, año 10 n^o 22, 2011, pág: 156, 160, 171-172.

LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “Encaje constitucional, estatutario y legal del concierto económico como actualización de los derechos históricos”, Academia Vasca de Derecho n^o 24, año XII, junio 2013, pág: 195-216.

LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO: “Los retos del concierto económico vasco tras la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 11 de septiembre de 2008”, Academia Vasca de Derecho n^o 17, año VII, septiembre 2009, pág: 37-84.

LARREA, PEDRO: “Reflexiones sobre el concierto económico vasco”, Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, Bilbao, 2001, pág: 37.

LASAGABASTER HERRARTE, IÑAKI: “La interpretación del principio de supletoriedad y su adecuación a los principios constitucionales rectores del Estado de las Autonomías”, R.E.D.C. n^o 55, (1999), pág: 43-76.

LASALA y COLLADO, FERMÍN, (1924): “La última etapa de la unidad nacional. Los fueros vascongados en 1876”, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas Vol. I, pág: 315 y siguientes.

LEBRÍN FERNÁNDEZ, C. y SÁNCHEZ LISSEN, R., (2000): “Gabriel Rodríguez: un combativo economista liberal en el último tercio del siglo XIX español”, en E. Fuentes Quitana (dir.), (2000), Vol. 4, pág: 526-533.

LECHUNDI, A.: “La Gaceta del Norte a los ochenta y tres años de vida”, Bilbao, U.P.V., (1985), pág: 10.

LEGAZ LACAMBRA, L.: “El Estado de Derecho en la actualidad”, Revista General de Legislación y jurisprudencia, 1933, pág: 792.

LEGORBURU FAUS, ELENA: “La industria Guipuzcoana entre 1930 y 1936: incidencia de la crisis económica”, Revista de Historia Económica año IX n^o2 (1991), pág: 366-368.

LEGUINA VILLA, JOAQUÍN: “El principio de competencia y la supletoriedad del derecho estatal”, Cuadernos de Derecho Público n^o 2, (1997), pág: 13-20.

LEGUINA, JOAQUIN y NÚÑEZ, ASUNCIÓN: “Ramón Franco: el hermano olvidado del dictador”, ed. Temas de Hoy, Madrid, 2002, pág: 161-173.

LEÓN IGNACIO, JOSÉ, (1981): "Los años del pistolero", Barcelona, Ed. Planeta, pág: 108-109, 240- 246.

LEONISIO, RAFAEL: "La autonomía como proyecto. Relación Euskadi-España en los Congresos del Partido Socialista de Euskadi (1977-2009)", Sancho el Sabio nº 39, (2013), pág: 141-168.

LEQUERICA, JOSÉ FÉLIX: "Soldados y políticos", Bilbao, (1928), pág: 82-83 y siguientes.

LERCHUNDI, ALBERTO: "La Gaceta del Norte. Sus ochenta y tres años de vida", Servicio Editorial, Universidad del País Vasco, (1985), pág: 19.

LERROUX (1963): "Mis memorias", Afrodísio Agado, Madrid, pág: 542.

LERROUX GARCIA, ALEJANDRO, (1930): "Al servicio de la República", Madrid, Javier Morata, pág: 245-247.

LETAMENDÍA, FRANCISCO (EE) en el Congreso de los Diputados el 19/7/1978, DSCD nº 114, 12/5/1978 DSCD nº 66, 16/5/1978 DSCD nº 67, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 242.

LEVINGER, MATTHEW y FRANKLIN LYTLE, PAULA: "Myth and mobilisation: the triadic Structure of nationalist rhetoric", Nations and Nationalism nº 7, (2001), pág: 186.

Ley orgánica 1/2010 de 19 de febrero.

LEZCANO, RICARDO: "La ley de Jurisdicciones: una batalla pérdida por la libertad de expresión (1905-1906)", Madrid, (1978).

LIBRE MERCADO: "El balance de los últimos 35 años en Cataluña: cuanto más nacionalismo menos prosperidad", Manolo Llamas y Domingo Soriano 15 de septiembre de 2015.

Libro Blanco del Consejo Asesor para la Transición Nacional, pág: 19-24.

Libro Blanco: "La transición nacional de Cataluña", septiembre 2014, editado por la Generalitat de Cataluña, pág: 124. STC 42/2014 de 25 de marzo.

LINDBLON, CHARLES E.: "Political and Markets", (Nueva York: Basic Books) (1997), pág: 170-188.

LINZ, JUAN JOSÉ y JEFFREY MILEY, THOMAS: "Algunas reflexiones precautorias y no ortodoxas sobre la democracia hoy", Revista de Estudios políticos nº extra 166, (2014), pág: 40-41.

LINZ, JUAN JOSÉ: "El uso religioso de la política y el uso político de la religión: la ideología-sucedáneo "versus" la religión-sucedáneo", Revista Española de Investigaciones Sociológicas nº 114, 2006, pág: 11-23.

LINZ, JUAN JOSÉ: "La quiebra de las democracias", Alianza, Madrid, 1996, pág: 32-93.

LINZ, JUAN JOSÉ; MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN y RUIZ JIMÉNEZ, M^a RUIZ: "Elecciones y política", en Xavier Tafunell Sambola y Albert Carrera i Odriozola (coord.), Estadísticas históricas de España: siglo XIX-XX, Navarra, Fundación BBVA, (2005), Vol. 3, pág: 1098.

LLEIXA, J.: "Cien años de militarismo en España. Funciones estatales confiadas al ejército en la Restauración y el Franquismo", Barcelona, (1986), pág: 57-95.

LLERA FRANCISCO, J.: "Las elecciones autonómicas vascas de 1998: un paso al frente (nacionalista)", Cuadernos de Alzate nº 19, (1998), pág: 177-198. Del mismo autor: "El vértigo del nacionalismo vasco. Entre Ermua y Estella", Claves de razón Práctica nº 89, (1999), pág: 16-22.

LLERA RAMO, JOSÉ: "Euskadi 2009: las elecciones del cambio", Claves de la Razón Práctica nº 191, (2009), pág: 38-51.

LLERA ROMO, FRANCISCO JOSÉ; LEONISIO CALVO, RAFAEL; GARCÍA RABADÁN, JONATAN: "El cambio de ciclo en las elecciones vascas de 2009", Cuadernos de Alzate, Revista vasca de la cultura y las ideas nº 38, (2008), pág: 155-192.

LLISO MORENO, JUAN: "La evolución del Reino del petróleo en España", Economía XLIX nº 1080, 19 de marzo de 1974, pág: 29-32.

LLORENS, EDUARDO: "La autonomía en la integración política", Madrid, Editorial, Revista de Derecho Privado, 1932, pág: 175.

LLORENS, J.: "La Unió Catalanista i els orígens del Catalanisma polític. Del orígens a la presidencia del Dr. Montí Juliá (1891-1903)", Barcelona P.A.M, (1992), Col. Abat Oliva 111.

LLORENS, LUIS EDUARDO: "La autonomía regional en la integración política. La autonomía en el Estado moderno. El Estatuto de Cataluña. Textos parlamentarios y legales", Madrid, 1932, pág: 225-277.

LLUCH, ERNEST y HERRERO y RODRÍGUEZ DE MIÑON, MIGUEL: "Derechos históricos y constitucionalismo útil", (2001), pág: 1-6.

LLUCH, ERNEST: "El programa polític de la Catalunya austriacista", Del patriotisme al catalanisme: societat i política (segles XVI-XIX), (coord.) por Joaquín Albareda i Salvado, (2001), pág: 129-168.

LLUCH, ERNEST: "Examen del Pacto", La Vanguardia, 18 de abril de 1996, pág: 20.

LODARES, JOSÉ RAMÓN, (2002): "Lengua y Patria. Sobre el nacionalismo lingüístico en España", Taurus, Madrid, pág: 54.

LODARES, JOSÉ RAMÓN: "Lengua y patria. Sobre el nacionalismo lingüístico en España", Taurus, Madrid, (2002), pág: 13, 39.

LODOVICO BERTANI, PIER: "El pensamiento económico de Benito Mussolini", Ediciones Hispania, (1937), pág: 29-59.

LOEWENSTEIN, KARL: "Teoría de la Constitución", Barcelona, Ariel, (1976), pág: 222 y siguientes.

LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: "Constitución autonomía y hecho diferencial. El Estado autonómico y el "hecho diferencial constitucionalmente relevante", Cuadernos de Derecho Público nº 2, septiembre-diciembre 1997, pág: 25-74.

LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: "Constitución, autonomía y hecho diferencial. El Estado autonómico y el hecho diferencial constitucionalmente relevante", Cuadernos de Derecho Público nº 2, (1997), pág: 25-47.

LÓPEZ AGUILAR, JUAN FERNANDO: "La sentencia más larga: repercusiones de la STC 31/2010: política y jurisprudencia", Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 221-237.

LÓPEZ BASAGUREN, A.: "Sobre el referéndum y Comunidades Autónomas. La ley vasca de la "consulta" ante el Tribunal Constitucional (consideraciones con motivo de la STC 103/2008)", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 9, octubre 2009, pág: 202-240.

LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: "Demanda de secesión en Cataluña y sistema democrático. El procés a la luz de la experiencia comparada", Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 163-185, pág: 163- 185.

LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: "El concierto económico y la financiación de la comunidad autónoma del País Vasco. Entre mito y realidad" en "El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad", (coord.) por Miguel Ángel García Herrera, José María Vidal Beltrán, Jordi Sevilla, Vol. 1, 2005, pág: 619-634.

LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: "Nación y lengua en el Estatuto de Cataluña: consideraciones sobre la STC 31/2010".

LÓPEZ BASAGUREN, ALBERTO: "Sobre referéndum y Comunidades Autónomas. La ley vasca de la consulta ante el Tribunal Constitucional (consideraciones con motivo de la STC 103/2008)", REAF nº 9, octubre 2009, pág: 204-205, 223- 224.

LÓPEZ BOFILL, HÉCTOR: "La evolución jurídica hacia un Estado propio", pág: 485-493.

LÓPEZ CALLE, JOSÉ: "El golpe de Estado estatutario de José Luis Rodríguez Zapatero", El Catoblepas: Revista Crítica del Presente nº 95, enero 2010, pág: 10.

LÓPEZ CASTILLO, ANTONIO y TAJADURA TEJADA, JAVIER: "El Estado Autonómico en la encrucijada", Revista de Estudios Políticos nº 151, (2011), pág: 9-24.

LÓPEZ CORDÓN, VICTORIA: "Historia de España", (ed.) Planeta, Barcelona, (1988), Tomo IX, pág: 484. Y la teoría del eje político y económico de Juglar, Tomo XXXIV. "Historia de España", Menéndez Pidal, pág: 648.

LÓPEZ DE CELIS, M^a ANGELES: "J.L. Rodríguez Zapatero, Democracia española, José Luis Rodríguez Zapatero un Presidente con talante", Clío: Revista de historia nº 192, (2017), pág: 40-47.

LÓPEZ DE MATURANA DIÉGUEZ, VIRGINIA: "El diario ABC y la cuestión vasca: de la tregua de ETA a las elecciones autonómicas (1998-2005)", Sancho el Sabio nº 26, (2007), pág: 134.

LÓPEZ DE OCHOA, EDUARDO, (1930): "De la Dictadura a la República", Madrid, Ediciones Zeus, pág: 24-26.

LÓPEZ DÍAZ, ANTONIO: "La formulación Constitucional de la estabilidad presupuestaria en España", Revista Española de Derecho Financiero nº 157, Madrid, Civitas, (2013), pág: 29-35.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, E., (1999): "Las juntas del principado durante la Guerra de la Independencia en Asturias", Junta General del Principado de Asturias, Oviedo.

LÓPEZ GARCÍA, GUILLERMO: "Consideraciones sobre los efectos electorales de los atentados terroristas del 11M", Revista de Ciencias Sociales, Aposta nº 12, noviembre 2014, pág: 1-17.

LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO: "La presencia de Carl Schmitt en España", Revista de Estudios Políticos nº 191, Madrid, (1996), pág: 165 y siguientes. Del mismo autor: "La dualidad amigo-enemigo en el propio contexto de Carl Schmitt", AFD, (2015), pág: 173-202. SCHMITT, CARL: "El concepto de lo político", Alianza Editorial, Madrid, (1999), pág: 59.

LÓPEZ GUERRA, LUIS MARÍA: "El ordenamiento constitucional: continuidad y cambio a través del siglo", en "La organización del Estado", Vol. 2, Antonio Morales Moya, 2011, pág: 21-38.

LÓPEZ GUERRA, LUIS MARÍA: "La reforma constitucional inviable", pág: 525-531.

LÓPEZ GUERRA, LUIS MARÍA: "Modelo abierto y hecho diferencial", (1997), nº 47 II, pág: 97-112.

LÓPEZ GUERRA, LUIS: "El poder judicial en el Estado de las Autonomías", en VVAA: "Constitución y Poder Judicial", XXV aniversario de la Constitución de 1978, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, (2003), pág: 83 y siguientes.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, JAUME: "Deliberació i participació per a l'elaboració d'una constitució", Revista de Temes Contemporanis nº 44, (2017), pág: 85-96.

LÓPEZ i CASANOVAS, GUILLÉN: "Per un nou pacte fiscal", Idees, Revista de Temes Contemporanis nº 34, (2012), pág: 94-98. Del mismo autor: "Independència econòmica", Diàlegs: Revista d'estudis polítics i socials nº 50, Vol. 13, (2010), pág: 25-36.

LÓPEZ IGLESIAS, VICTORIANO: "La cuestión territorial en la historia del socialismo español. Debate teórico y estrategias políticas (1879-2011)", (2012), Universidad Complutense de Madrid, pág: 296-298, 344- 345.

LÓPEZ JAUME: "El derecho a decidir. Teoría y práctica de un nuevo derecho", Barcelona, Atelier, (2015), pág: 19.

LÓPEZ LABORDA, J., (2006): "Veinticinco años de financiación autonómica: balance y perspectivas", *Mediterráneo económico* nº 10, pág: 197-219. Del mismo autor, (2007): "La nivelación horizontal", en S. Lago (editor): "Financiación del Estado de las Autonomías: perspectivas de Futuro", Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pág: 165-188. Junta de Castilla y León, (2008): "El cálculo del cupo vasco y la autonomía económica de las diputaciones forales vascas en el marco de la sentencia Azores", Dirección General de Financiación Autonómica, Documento de Trabajo nº 1/2008.

LÓPEZ LABORDA, JULIO: "Beneficios y costes del Estado Autonómico", Cuadernos Manuel Giménez Abad nº 1, junio 2011, pág: 40.

LÓPEZ MARTÍNEZ; MARIO y GIL BRACERO, RAFAEL: "Caciques contra socialistas: poder y conflictos en los ayuntamientos de la República, Granada 1931-1936", Diputación Provincial de Granada, 1997, pág: 133.

LÓPEZ NIETO, LOURDES: "Veinticinco años de consenso mayoritario en el desarrollo del Estado autonómico", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra de Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 111-123.

LÓPEZ OCHOA, EDUARDO, (1930): "Los problemas militares durante la dictadura", Madrid, Ediciones Zeus, pág: 151-154.

LÓPEZ PINA, ANTONIO: "Manuel García Pelayo. Una visión hegeliana del Estado", UNED; *Teoría y Realidad Constitucional* nº 23, (2009), pág: 511-525.

LÓPEZ RAMÓN, FERNANDO: "Las reformas administrativas en la II República", (2009), Seminario de Historia de la Administración, pág: 89-94.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, DANIEL MIGUEL: "El mito tenebroso del 11M", *Revista Crítica del presente*, el Catoblepas nº 157, marzo 2015, pág: 1.

LÓPEZ ROMO, RAÚL y FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: "Nacionalismo radical y exclusión étnica", Cuadernos de Alzate: Revista de la Cultura y las ideas nº 44, (2011), pág: 9-30.

LÓPEZ ROMO, RAÚL; FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, GAIZKA: "Sangre, votos, manifestaciones: ETA y el nacionalismo vasco radical (1958-2011)", (2012), en especial reseña de José María Faraldo Jarillo, Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 44, (2011), pág: 9-30.

LÓPEZ VILLAVERDE, ANGEL LUIS, (2008): "El gorro frigio y la mitra frente. Construcción y diversidad del conflicto religioso-político en la España republicana", Barcelona, pág: 137-140 y 192-203.

LÓPEZ VILLAVERDE, ÁNGEL LUIS: "La cultura de la Memoria. Nuevo balance bibliográfico", *Studia Histórica, Historia Contemporánea* nº 32, (2014), pág: 263-283.

LOPEZ-MORELL, MIGUEL A.: "Peñarroya: un modelo expansivo de corporación minero-industrial, 1881-1936", *Revista de Historia Industrial* nº 23 año 2003, pág: 95-128.

LOSADA, JUAN C., (2006): "Batallas decisivas de la Historia de España", Punto de Lectura. ANTONIO: "Marruecos, la mala semilla", Imprenta Clásica Española, Madrid, (1921).

LOUZAO VILLAR, JOSEBA: "Nación y catolicismo en la España Contemporánea. Revisitando una interrelación histórica", *Ayer* nº 90, 2013, pág: 65-89. Del mismo autor: "Es deber de verdadero y auténtico patriotismo: la nacionalización del conflicto entre clericales y anticlericales (1898-1939)", *Ayer* en discusión: Temas clave de Historia Contemporánea hoy/coord. por María Encarna Nicolás Maris, Carmen González Martínez, pág: 66.

LOUZAO, JOSEBA y MOLINA, FERNANDO: "El pluralismo vasco: Política e historiografía", *Historia y Política* nº 32, Madrid, julio-diciembre 2014, pág: 301-328.

LOUZAO, JOSEBA, (2015): "¿Los vascos y la religión? El síndrome de Jerusalén", en F. Molina y J.A. Pérez (eds): "El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca", Madrid, Marcial Pons, pág: 81-107.

LUCA DE TENA, JUAN IGNACIO: "Mis amigos muertos", Barcelona, Planeta, (1971), pág: 107-109.

LUCAS VERDÚ, PABLO: "Carl Schmitt, interprete singular y máximo debelador de la cultura político-constitucional demoliberal", Revista de Estudios Políticos nº 64, abril-junio 1989, pág: 25-92.

LUDGER MEES, (1992): "Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social (1902-1923)", Bilbao, Fundación Sabino Arana, pág: 290 y siguientes.

LUDGER MEES: "Tras el fracaso de Estella: las pautas y claves del Estatuto de 1936", Iura Vasconiae nº 10, (2013), pág: 461-490.

LUQUE, EDUARDO: "Catalunya y los estigmas de la Unión Europea", El Viejo Topo nº 359, diciembre 2017, pág: 5-6.

M. TUÑON DE LARA (ed.): "Revolución burguesa oligárquica y constitucionalismo (1834-1923)", pág: 417-458.

MACARRO VERA, JOSÉ MANUEL, 1982: "Causas de la radicalización socialista en la Segunda República", Revista de Historia Contemporánea, Sevilla nº 1, pág: 178-224.

MACARRO, JOSÉ MANUEL: "Los socialistas y la revolución", en: "Laberinto republicano. La democracia y sus enemigos (1931-1936)", (Coord.) Manuel Álvarez Tardío y Fernando Rey (eds), RBA Libros S.A., 2012, pág: 79-80.

MADARIAGA, M^a ROSA: "En el barranco del lobo: las guerras de Marruecos", Alianza, (2005).

MADARIAGA, S.: "España. Ensayo de Historia Contemporánea", Madrid, Espasa Calpe, (1979), pág: 252. Congreso de los Diputados, Diario de Sesiones nº 12, pág: 326 y siguientes (10 de febrero de 1917).

MADOZ en DSC-DC, 28 de Junio de 1864, pág: 3264.

MADRID DELGADO, MANUEL: "Filosofía y problemática del Estatuto de Cataluña", Temas para el Debate nº 133, (2005), pág: 69-72.

MAEZTU, RAMIRO: "Hacia otra España", Madrid, Rialph, (1967), pág: 175.

Magistrado, Jiménez de Parga en el primer voto particular a la STC 13/1998, STC 13/1998, apartado III del primer voto particular.

MAÍZ SUÁREZ, RAMÓN: "Federalismo plurinacional: una teoría política normativa", Revista d'Estudis autonòmics i federals nº 3, (2006), pág: 43-86. Del mismo autor: "Nación de naciones y federalismo", Claves de Razón Práctica nº 157, (2005), pág: 18-23.

MAÍZ, RAMÓN, (1997): "Nacionalismo y movilización política: un análisis pluridimensional y movilización política: un análisis pluridimensional de la construcción de las naciones", Zona Abierta nº 79, pág: 11-12.

MAIZ, RAMÓN: "Federalismo plurinacional: una teoría política normativa", Revista d'Estudis autonòmics i federals nº 3, (2006), pág: 43-86.

MALEFAKIS, E.: "Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX", 5^a ed. (1982), pág: 109-206.

MALEFAKIS, EDWARD: "Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República", Agricultura y Sociedad, (1978), pág: 37. "¿Por qué no pudo consolidarse la reforma en España? Factores estructurales", la mirada del historiador: un viaje por la obra de Santos Juliá (coord.) por José Álvarez Junco, Mercedes Cabrera, (2011), pág: 47-58.

MALEFAKIS, EDWARD: "La reforma agraria y la revolución campesina en la España del siglo XX", Barcelona, Ariel, 1982, pág: 252-253, 346.

MALLADA, LUCAS: "Los males de la patria y la futura revolución española", en la edición seleccionada, anotada y prologada por Francisco J. Flores Arroyuelo, Alianza, Madrid, (1969), pág: 19 y siguientes.

MALLÓ, ORIOL: "El cartel español. Historia crítica de la reconquista de México y América latina (1898-2008)", (2004). "The Economics of Electricity Networks and the Evolution of the U.S Electric utility industry, 1882-1935", Business and Economic History Online Vol. II, pág: 1-26.

MALLÓ, ORIOL: "El cartel español. Historia crítica de la Reconquista económica de México y América latina (1898-2008)", (2011), pág: 211.

MALO GUILLEN, JOSE LUIS: "El Krausismo, la institución libre de enseñanza y la cultura económica en España", Libertad, armonía y tolerancia: la cultura institucionista en la España Contemporánea/coord. por Manuel Suárez Cortina, 2011, pág: 252-280.

MALUQUER, J.: "El mercado colonial Antillano en el siglo XIX", en NADAL, J. y TORTELLA, G.: "Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea", Ariel, Barcelona, (1974), pág: 206-230 y 322-358.

MANCINI, P.S.: "De la nacionalidad como fundamento del Derecho de Gentes", en sobre la nacionalidad, Tecnos, Madrid, (1985), pág: 3-65.

MANENT i PESAS, JOAN, (1976): "Records d'un sindicalista llibertari catalá 1916-1943", París, Ediciones Catalanes de París, pág: 72-100.

MANGAS MARTÍN, ARACELI: "Territorio integridad territorial y fronteras del Estado en la Unión Europea", Revista Jurídica de la Universidad de León nº 2, (2015), pág: 93- 115, 221-236.

MANJÓN, OCTAVIO: "El republicanismo, de Lerroux a Azaña", Espacio, Tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea nº 13, (2000), pág: 34.

MANZANO MOZO, JOSÉ AGUSTÍN: "El nuevo sistema de financiación autonómica. Una visión crítica", Estudios de Economía Aplicada Vol. 28 nº 1, (2010), pág: 7-25.

MARAGALL: "El Rei i el Poeta", Obres Completes, pág: 953.

MARAVALL, JOSÉ ANTONIO: "El mito de la tradición en el constitucionalismo español", Cuadernos Hispano Americanos nº 329-330, 1997, pág: 547 y siguientes.

MARAVALL, JOSÉ M^a y SANTAMARIA, JULIÁN: "El cambio político en España y las perspectivas de la democracia", en Guillermo O'Donnell, Philippe Schmitter y Laurences Whitehead (coord.): "Transiciones desde un gobierno autoritario", Vol. 1, Europa Meridional, Buenos Aires, Barcelona, México, Paidós, (1988), pág: 112-164.

MARCO MIRANDA, (1975): "Los conspiradores contra la Dictadura (1923-1930)", Madrid, Ed. Tebas, pág: 50-51.

MARCOS DEL OLMO, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN: "Castilla y León ante la estructuración del nuevo Estado Republicano: La campaña electoral de 1931", 1995, Vol. ", pág: 567-580.

MARCOS ROCA, RAMÓN y IBAÑEZ, ALBERTO J.G.: "El contenido real del derecho a decidir: un patrimonio común de todos, no fraccionable", A favor de España: el coste de la ruptura, (2014), pág: 93-111.

MARCOS-MARNÉ, HUGO: "Nacionalismo y etnicidad: marcos analíticos, aportaciones más recientes y principales puntos de encuentro", Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 168, Madrid, abril-junio 2015, pág: 319-343.

MARIANA, J., (1598): "Del rey y de la institución real", Madrid, Biblioteca de Autores españoles, pág: 487.

MARICHAL, CARLOS: "Nueva historia de las grandes crisis financieras. Una perspectiva global 1873-2008", (2010), Editorial Sudamericana, pág: 85-86, 93- 95.

MARÍN ARCE, J., (1990): "Santiago Alba la crisis de la Restauración", Madrid, UNED, pág: 42, 185-195.

MARÍN ARCE, JOSÉ MARÍA, (1990): "Santiago Alba y la crisis de la restauración 1913-1930", Madrid, UNED, pág: 90-97.

MARIN ARRANZ, RAÚL: "El liderazgo carismático en el contexto del estudio del liderazgo", pág: 73-100.

MARÍN QUEMADA, JOSÉ MARÍA: "La política petrolífera de la dictadura", (1979), en Cuadernos Económicos de ICE nº 10, pág: 504-505.

MARLIANI, M., (1842): "De la influencia del sistema prohibitivo en la agricultura, industria, comercio y rentas públicas", Madrid, Librería de José Cuesta, Imprenta.

MAROTO, REYES; MULAS GRANADO, CARLOS; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JOAQUÍN: "Crisis financiera y rescates bancarios en Europa. Ideas sobre el caso español", Fundación Ideas, (2012), pág: 12-25 y 46-53.

MARQUÉS DE HOYOS: "Mi testimonio", Madrid, Afrodísio Aguado, (1962), pág: 125.

MARQUÉS DE OLÉRDOLA en Diario de Sesiones de las Cortes de 15 de Marzo de 1922, pág: 12, 124.

MÁRQUEZ PADORNO, MARGARITA: "La Agrupación al Servicio de la República. La acción de los intelectuales en la génesis de un nuevo Estado", (2003), Fundación Ortega y Gasset, pág: 86-91.

MARSA BRAGADO, ANTONIO e IZCARAY CALZADA, BERNARDO, (1935): "Libro de oro del partido Radical 1864-1934", Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, pág: 163-164.

MARSILLACH: "La autonomía y la independencia de Cataluña" en "El Diario Palentino" de 21 de abril de 1932, pág: 1.

MARTÍN ACEÑA (1985): "Desarrollo y modernización del sistema financiero, 1844-1935", en Sánchez-Albornoz, 1930, Madrid, pág: 121-146.

MARTÍN ACEÑA, (1985): "Déficit público y política monetaria en la Restauración 1874-1923", en Martín Aceña y L. Prados (eds): "La nueva historia económica de España", Madrid, Tecnos, pág: 262-284.

MARTÍN ACEÑA, (1985): "Déficit público y política monetaria en la Restauración 1874-1923", en P. Martín Aceña y L. Prados Escosura (eds.), (1985), pág: 262-284.

MARTÍN ACEÑA, (1985): "Desarrollo y modernización del sistema financiero 1844-1935", en Sánchez-Albornoz N. (ed): "La modernización económica de España 1830-1930", Madrid, pág: 121-146.

MARTÍN ACEÑA, BERNÁCER, GERMÁN y FERNÁNDEZ BAÑOS, OLEGARIO autores del estudio publicado por el Banco de España con el título: "El ritmo de la crisis económica española en relación con la mundial", tras analizar cuarenta barómetros económicos para el periodo 1928-1934, concluían que la crisis española había sido menos grave (2004), pág: 360-361.

MARTÍN ACEÑA, MARTÍN: "La política monetaria en España (1919-1935)", Ministerio de Hacienda, 1984, pág: 241-242.

MARTÍN ACEÑA, PABLO (ed): "Pasado y presente de la gran depresión del siglo XX a la gran recesión del siglo XXI", (2012), Fundación BBVA, pág: 107 y siguientes.

MARTÍN ACEÑA, PABLO y COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Política monetaria y fiscal en la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República", 1984, Papeles de economía española nº 28, pág: 236-267. "El Estado en España. Del Estado ilustrado al Estado de las autonomías", en Revista de historia contemporánea nº 17, 1998, pág: 31-57.

MARTÍN ACEÑA, PABLO y COMÍN, FRANCISCO: "La política monetaria y fiscal durante la dictadura y la Segunda República", Papeles de Economía Española nº 20, 1984, pág: 236-261.

MARTÍN ACEÑA, PABLO y REIS, JAIME(ed): "Monetary Standars in the preiphery: paper, silver and Gold 1854-1933", Londres, ST Martin`s Press, (2000), pág: 3.

MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1981): "España y el patrón oro 1880-1913", Hacienda Pública Española nº 64, pág: 267-290. Del mismo autor (1983): "El tipo de cambio de la peseta 1920-1929 teoría y evidencia empírica", revista historia económica 7, pág: 323-338.

MARTÍN ACEÑA, PABLO, (1984): "La política monetaria en España 1919-1935", Instituto de Estudios Fiscales, pág: 130- 132, 178- 179, 180-181.

MARTÍN ACEÑA, PABLO, (2006): "El Banco de Francia, el B.I.P. y la creación del servicio de Estudios del Banco de España a principios de la década de 1930", Documentos Ocasionales nº 602, Banco de España, pág: 7-9.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "Crisis financiera española de 1931 y la política monetaria del primer gobierno de la república", en G. Anes, L. A. Rojo y P. Tedde (eds), "Historia económica y pensamiento social", Madrid, Alianza, 1983, pág: 611-648.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "Derechos y economía en España: medio siglo", Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales nº 18, 2007, pág: 83-100.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "Desarrollo y modernización del sistema financiero 1844-1935", SÁNCHEZ ALBORNOZ, NICOLÁS (Coopilador): "La modernización económica de España 1830-1930", Alianza Editorial, Madrid (1984), pág: 121-146.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "Economía y política económica durante el primer bienio republicano (1931-1933)", en Manuel Tuñón de Lara (dir.) y José Luis García Delgado (ed): "La II República el primer bienio", III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, Madrid, Siglo XXI, 1987, pág: 119-134.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "El pánico bursátil de Wall Street: octubre de 1929", en Miedo en la Historia, 2013, pág: 131-171.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "La conformación histórica de la industria bancaria española", en Colección Mediterráneo Económico: "Los retos de la industria bancaria en España", nº 8, 2005, pág: 21-31.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "La política monetaria en España (1919-1935)", Prólogo Gabriel Tortella Casares, I.E.F., 1984, pág: 194- 195, 198- 200, 224- 231, 246- 259.

MARTÍN ACEÑA, PABLO: "Problemas económicos y reformas estructurales", en Santos Juliá (ed), "Política en la Segunda República", Revista Ayer nº 20, 1995, pág: 177.

MARTÍN ACEÑA: "La política monetaria en España (1919-1935)", I.E.F., pág: 225-232. La persecución de Prieto sobre los Recasens, véase "Escritos 1927-1955", Prólogo de José Plá, Horta Casa del libro de Barcelona, 1956, pág: 127 y 132-133.

MARTÍN ACEÑA: "Los orígenes de la banca pública", COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA (dir.). "Historia de la empresa pública en España (1991)", MARTÍN RODRIGO: "Los marqueses de Comillas, 1817-1925. Antonio y Claudio López", Madrid, (2000), pág: 18-25.

MARTÍN ALONSO, GERARD: "Dossier sobre el procés soberanista de Catalunya", Revista Catalana de dret públic nº 54, (2017), pág: 199-236.

MARTÍN ALONSO, GERARD: "Tribunal Constitucional i crisi de l'estat de les autonomies: la doctrina constitucional durant l'any 2016", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 25, (2017), pág: 116-213.

MARTÍN ALONSO: "Universales del odio. Creencias, emociones y violencia", Bilbao, Balkeaz, (2004), pág: 110-111.

MARTÍN CORRALES, E. (eds): "Barcelona trágica. España tensa, Melilla sangrienta: la Semana Trágica", Barcelona, (2009). CANALS, S.: "Los sucesos en España en 1909", Crónica documentada, 2 Vol., Madrid, Imprenta Alemana 1910-1911.

MARTÍN CUBAS, JOAQUÍN: "Víctimas del terrorismo y legitimidad democrática", en "El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia", en Alexandre H. Catalá i Bas, Fernando García Mengual (coord.), Catedra de Derecho Autonómico Valenciano, Fundación Profesor Manuel Broseta, Colección Cátedra Abierta nº 9, (2013), pág: 105-118.

MARTÍN LÓPEZ, FERNANDO, (2008): "Las solidaridades, Nicolás Salmerón y Alonso: el combate por la democracia, la Nación y el Pueblo en los albores del siglo XX", pág: 58-59.

MARTÍN NIÑO, J., (1972): "La Hacienda Española y la Revolución de 1868", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

MARTÍN NOGALES, VIRGILIO: "Eduardo Dato", Diputación Foral de Álava, Departamento de Cultura, (1993).

MARTÍN RAMOS, J.L.: "De la tregua a la expansión reivindicativa. El arranque de la explosión huelguística en Barcelona (1914-1916)", *Historia Social* nº 5, otoño 1989, pág: 115-128.

MARTÍN RETORTILLO, LORENZO: "Derechos humanos y Estatutos de Autonomía", en *Aranzadi Tribunal Constitucional* nº 3, (2006), pág: 14.

MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA, (2000): "Hegemonía, consenso y conflicto: una historia social del poder en la Restauración" en *Historia Social* nº 36, pág: 35-55.

MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA, (2006): "Familia, redes y alianza en la gran empresa española: el holding Comillas (1857-1890)", *Prohistoria; historia, políticas de la historia* nº 10, pág: 73-92.

MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA: "Entre Barcelona, Cádiz y ultramar: la compañía trasatlántica 1862-1932", *Comellà, Fundació Gresol*, pág: 105-126.

MARTÍN RODRIGO y ALHARILLA: "Vínculos personales, relaciones horizontales y decisiones verticales en el grupo empresarial Comillas", en *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XX)*, (Coord.) por Ricardo Robledo Hernández, Hilario Casado Alonso, (2002), pág: 251-274.

MARTÍN, MIGUEL, (1973): "El colonialismo español en Marruecos", París, Ruedo Ibérico.

MARTÍN, SEBASTIAN: "Funciones del jurista y transformaciones del pensamiento jurídico-político español (1870-1945) (II)", *Historia Constitucional* nº 12, 2011, pág: 161-201.

MARTINEZ ARIAS, DAMIÁN OMAR, (2013): "Las teorías de la diversidad cultural de Will Kymlicka y Gerd Baumann. Un análisis comparativo de su recepción en España (1995-210)", especialmente el capítulo: "La construcción del catalanismo liberal: la Generalitat de Catalunya", pág: 126-152, el capítulo: "Las gramáticas catalanas/castellanas de la identidad/alteridad", pág: 201-223.

MARTÍNEZ BANDE, JOSÉ MANUEL: "La Generalitat y el Estatuto de 1932", *Ya*, 24/7 1977, pág: 4-5.

MARTINEZ BARRIO, D., (1983): "Memorias", Barcelona, pág: 32, 71.

MARTÍNEZ BARRIOS, DIEGO: "Memorias", Barcelona, Planeta, (1983), pág: 32.

MARTÍNEZ CUADRADO, M.: "Representación. Elecciones. Referéndum", M. Fraga Iribarne (ed.): *La España de los setenta*, ediciones Moneda y crédito Vol. III, Madrid, (1974), pág: 1371-1439.

MARTINEZ DIAZ, GONZALO: "Fueros sí, pero para todos", *Silos-Alce*, Valladolid-Madrid (1976), pág: 66.

MARTÍNEZ DIEZ, GONZALO: "Una vez más tras los fueros se oculta únicamente el huevo, el dorado huevo de no pagar impuestos", *Silos-Alce*, Valladolid-Madrid, 1976, pág: 66.

MARTÍNEZ FIOL, DAVID: "Creadores de mitos. El onze de setembre de 1714, en la cultura política del catalanismo 1833-1839", *Manuscrits* nº 15, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, (1997), pág: 341-361.

MARTÍNEZ HERRERA, ENRIC y JEFFREY MILEY, THOMÁS: "Austeridad y poralización nacionalista", *Claves de Razón Práctica* nº 239, (2015), pág: 82-93.

MARTINEZ HOYOS, FRANCISCO: "El discurso de la Hispanofobia: racismo y xenofobia en el nacionalismo catalán", *Aportes* nº 84, (XXIX) (1/2014), pág: 183-192.

MARTÍNEZ LAGO, MIGUEL ÁNGEL: "Crisis fiscal, estabilidad presupuestaria y reforma de la Constitución", *El Cronista del Estado Social* nº 24, (2011), pág: 12-13.

MARTINEZ LÓPEZ, ALBERTE: "Los intereses belgas en la red ferroviaria catalana, 1890-1936", en *Revista de Historia Industrial* nº 34 año XVI, (2007), pág: 133-146.

MARTINEZ MÉNDEZ, PEDRO, (1983): "Nuevos datos sobre la evolución de la peseta entre 1900-1936", en Gonzalo Anes, Luis Ángel Rojo y Pedro Tedde, Historia económica y pensamiento social, Banco de España, pág: 561-610.

MARTÍNÉZ SÁNCHEZ, SANTIAGO, (2004): "Los papeles perdidos del Cardenal Segura 1888-1957", Pamplona EUNSA, pág: 238-242.

MARTÍNEZ SERRA, JOSÉ MANUEL: "El Estado autonómica e integración supranacional", pág: 277-300.

MARTÍNEZ SOL, RAMÓN, (1933): "De Canalejas al tribunal de responsabilidades (anecdotario inédito de la disolución de un reinado)", Madrid, Dédalo, pág: 124-189.

MARTINEZ-RUIZ, ELENA y NOGUES-MARCO, PILAR: "Crisis bancarias y políticas de intervención en España, 1880-1975", Estudios de Historia Económica nº 66, Banco de España, 2014, pág: 52-56.

MARTÍN-RETORTILLO, SEBASTIAN; ORDUÑA LUIS COSCUELLA, ENRIQUE: "Autonomías regionales en España. Traspaso de funciones y servicios", Instituto de Administración local, (1978), pág: 280 y siguientes.

MARTÍN SANZ, JOSÉ LUIS: "Los empresarios y sus asociaciones en la historiografía española", Cuadernos de Historia Contemporánea, (2001) nº 23, pág: 190-194.

MARTORELL LINARES M., (2000): "El santo temor al déficit. Política y Hacienda en la Restauración", Madrid, Alianza Editorial, pág: 40-65.

MARTORELL LINARES, (1998): "La reforma del Estado Liberal. Joaquín Chapapietra en la crisis de la Restauración", Hispania, Vol. LVIII/ 1 de Enero-Abril, pág: 261-282.

MARTORELL LINARES, M., COMÍN, FRANCISCO (eds), (2002): "La Hacienda de la República 1931-1936", en Comín y Martorell (eds): "Historia de la Hacienda en el siglo XX", Hacienda Pública Española nº extraordinario, 2002, dedicado a: Historia de la Hacienda en el siglo XX, pág: 105-127.

MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL y COMÍN COMÍN, FRANCISCO, (2002): "La Hacienda de la República: 1931-1936", en Comín y Martorell (eds): "Historia de la Hacienda en el siglo XX, Hacienda Pública Española", monografía, pág: 105-127.

MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL: "Hacienda y política en el primer tercio del siglo XX: las reformas tributarias", la evolución de la Hacienda Pública en Italia y España (siglos XVIII-XXI)/ Coord. por Carlos Barciela López, Joaquín Melgarajo, Antonio Di Vittonio, 2015, pág: 241-262.

MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL: "La crisis parlamentaria de la Restauración", Revista de Estudios Políticos nº 96, Abril-Junio, pág: 137-159.

MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL: "Las reformas tributarias y la política en España, en el primer cuarto del siglo XX", Hacienda Pública Española nº extra, 1996, pág: 251-266. Del mismo autor: "Hacienda y política en el primer tercio del siglo XX: las reformas tributarias", la evolución de la Hacienda Pública en Italia y España (siglos XVIII-XXI), (coord.) por Carlos Barciela López, Joaquín Melgarejo, Antonio Di Vittorio, 2015, pág: 241-262.

MARTORELL LINARES, MIGUEL ANGEL; COMÍN COMÍN, FRANCISCO: "Introducción: la hacienda pública en el siglo XX: una perspectiva histórica", Hacienda Pública Española nº extra, 2002, pág: 7-24.

MARTORELL LINARES, MIGUEL, (2000): "El Santo Temor al déficit. Política y Hacienda en la Restauración", pág: 250.

MARTORELL LINARES, MIGUEL, (2006): "Santiago Alba. El liberal que no encontró su momento", en J. Moreno Luzón (eds): "Progresistas. Biografías de reformistas españoles (1808-1939)", Martorell, Taurus, Fundación Pablo Iglesias, pág: 195-233.

MARTORELL LINARES, MIGUEL: "El fracaso del proyecto de ley de beneficios extraordinarios de Santiago Alba en 1916: una lectura política", Revista de Historia Económica nº 16, nº2, 1998, pág: 521-555.

MARTORELL LINARES, MIGUEL: "Hacienda y política en el primer tercio del siglo XX: las reformas tributarias", La evolución de la Hacienda pública en Italia y España (siglos XVIII-XXI), (coord.) por Carlos Barciela López, Joaquín Melgarejo, Antonio Di Vittorio, 2015, pág: 241-262.

MARTORELL LINARES, MIGUEL: "La estructura de los ingresos ordinarios españoles de 1900-1922". "El Santo temor al Déficit. Política y Hacienda en la Restauración", Alianza Editorial, 2000, pág: 305.

MARTORELL LINARES, MIGUEL: "Santiago Alba: un liberal que no encontró su momento", en Javier Moreno Luzón (eds), progresistas: biografías de reformistas españoles: 1808-1939, 2006, pág: 195-232. Del mismo autor: "Santiago Alba y el liberalismo radical español", los directores de El Norte (coord.) por Enrique Berzal de la Rosa, Antonio Calonge Velázquez, 2016, pág: 43-67.

MÁS IVARS, MATILDE y BENAGES, EVA: "El capital públic a Espanya i la seva desagregació territorial: les infraestructures públiques", Revista económica de Catalunya nº 70, (2014), pág: 45-59.

MÁS SARDA, BLANCA: "La política monetaria en España", 1997, 1ª edición 1933, pág: 145 y siguientes.

MÁS, ARTUR: "Per una casa gran del catalanisme", Base, Barcelona, (2008), pág: 77.

MASCARELL, FERRÁN, (1983): "Maciá: un polític sorprenent. Conversa amb Enric Ucelay Da Cal", en L'Avenç nº 6, Diciembre, pág: 24-38.

MASERAS, ALFONSO: "La República catalana", Barcelona, Catalonia, (1931), pág: 55.

MASSÓ y GAY DE MONTELLA, (1933): "Catalunya nació mediterránea", Barcelona, imprenta Ale Domingo, Calabria 89, pág: 116-117.

MATAS DALMASES, J.; GONZÁLEZ BONDÍA, A.; JARIA MANZANO, J.; RAMÓN MARTÍN, L.: "L'amplició interna de la Unio Europea", disponible en <http://www.irla.cat/documents/lamplicio-interna-de-la-UEpdf>.

MATEO y SOUSA, (1984): "Conspiración contra la dictadura 1929-1930", en Historia 16 nº 95 Marzo, pág: 25-34.

MATEO y SOUSA, EULOGIO, (1980): "El fracaso de cuatro vientos", Historia 16 nº 56 diciembre, pág: 27-36.

MATESANZ, en Diario de Sesiones de 7 de Diciembre de 1921, pág: 4676.

MATEU VILASECA, MARCEL: "El parlament de Catalunya la representació d'un poble millenari", Revista de Dret històric català Vol. 13, (2014), pág: 177-187.

MATIA PORTILLA, FRANCISCO JAVIER: "Las tensas relaciones entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y los límites de la legítima discrepancia entre ellos", UNED, Revista de Derecho Político nº 97, septiembre-diciembre 2016, pág: 11-48.

MATORELL LINARES, MIGUEL ÁNGEL: "El fracaso del proyecto de ley de beneficios extraordinarios de Santiago Alba en 1916. Una lectura política", Revista de Historia Económica año nº 16, nº2, 1998, pág: 521-555.

MAURA GAMAZO, GABRIEL, (1930): "España bajo la dictadura. Siete años sin ley", Folletín publicado en el Sol de 19-IX-1930, pág: 285-289.

MAURA GAMAZO, GABRIEL, (1999): "¿Por qué cayó Alfonso XIII?", Alderaban Ediciones, pág: 323, 359.

MAURA GAMAZO, MIGUEL: "Así cayó Alfonso XIII: de una dictadura a otra", Edición de Joaquín Romero Maura, Marcial Pons, Historia, 2007, pág: 474.

MAURA, GABRIEL: "Recuerdos de mi vida", Aguilar, (1934), pág: 203-204.

MAURA, MIGUEL: "Así cayó Alfonso XIII: De una dictadura a otra", (2007), pág: 141.

MAURICE, JACQUES: "La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)", Madrid, 1978, pág: 30-31.

MAURICE, JAUQUES: "El anarquismo andaluz. Campesinos y sindicalistas 1868-1936", Barcelona, Crítica, 1990, pág: 278-287.

MAURIN, JOAQUIN (1977): "La revolución española: de la monarquía absoluta a la revolución socialista", Barcelona, Ed. Anagrama, pág: 173 y siguientes.

MAZOWER, MARZ: "La Europa negra", Traducción G. Solana, Ediciones B, 2001, pág: 37.

MEAKER, GERALD, (1978): "La izquierda revolucionaria en España 1914-1923", Barcelona, ed. Ariel, pág: 93-139. Borja de Riquer, José Fortes, Juan Antonio Lacomba y Manuel Tuñón de Lara, Historia 16, VIII, (1997), pág: 65-95.

MEDEN, JULIO: "La pelota vasca, la piel contra la piedra", Madrid, Aguilar, (2003), pág: 421.

MEDINA GUERRERO, MANUEL: "La reforma del artículo 135 CE", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 29, (2012), pág: 146-149.

MEDINA GUERRERO, MANUEL: "Las Haciendas Autonómicas y Local en la STC 31/2010", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 12, (2011), pág: 471-501.

MEES, L.: "Sabino Arana i l'era de l'imperi", L'Avenç nº 201, Marzo 1996, pág: 20-23.

MEES, LUDGER: "Tras el fracaso de Estella: las pautas y claves del Estatuto de 1936", Iura Vasconiae 10, 2013, pág: 469.

MEILÁN GIL, JOSÉ LUIS: "Construcción, deconstrucción y reconstrucción del Estado autonómico", pág: 84-88, Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 51, (2015).

MÉNDEZ, CÁNDIDO: "La Constitución como marco ineludible", pág: 17-20.

MENÉNDES PELAYO, MARCELINO: "Historia de los heterodoxos españoles", Madrid, BAC (2006), Vol. II, pág: 1038.

MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN dirigida por JOSÉ MARÍA JOVER ZAMORA, Tomo XXXIV, Espasa- Calpe S.A., Madrid, (1981): "La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)", pág: 338.

MENOZZI, DANIELLA: "Iglesia Católica y nación en el periodo de entreguerras", pág: 21-39 en Alfonso Botti, Feliciano Montero y Alejandro Quiroga (eds) católicos y patriotas. Religión y nación en la Europa de entreguerras, Madrid, Sílex, (2013).

Mensaje institucional del Presidente de la Generalitat con motivo de la Diada Nacional de Cataluña del 2014.

MERINO, JOSÉ: "La hacienda de Carlos IV", Hacienda pública española, Instituto de Estudios fiscales, Madrid, (1981), nº 69, pág: 141.

MEYENBER, YOLANDA y HERNÁNDEZ CORROCHADO, DAVID: "Los alcances de un nuevo proyecto socialdemócrata. La primera legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época, año LX, nº 24, mayo-agosto de 2015, pág: 163-1860.

MICCICHÉ, ANDREA: "Il socialista ed il dialogo con l'ETA durante la transizione alla democrazia 1977-1980", Spagna Contemporánea nº 34, (2008), pág: 67-85.

MICCICHÉ, ANDREA: "Radicalismo. Nueva imagen del socialismo en los años setenta: el caso vasco", Historia del Presente 19, (2012), 1, 2ª época, pág: 9-22. LEONISIO, RAFAEL: "La autonomía como proyecto. Relación Euskadi España en los Congresos del partido socialista de Euskadi (1977-2009)", Sancho el Sabio 36, (2013), pág: 141-1368.

MIKELAREMA PEÑA, FERNANDO: "Navarra ante el Estatuto vasco y un Estatuto singular para Navarra", Iura Vasconiae, 10/2013, pág: 401, 405, 414- 414.

MILLÁN GARCÍA J. R, (2001): "Sagasta o el arte de hacer política", Madrid, Biblioteca Nueva, pág: 392-397.

MILLÁN, JESÚS y ROMEO, Mª CRUZ: "Modelos de monarquía en el proceso de afirmación nacional de España 1808-1923", nº 16 Diacronie, 2013, pág: 1-19.

MILLÁN, JESUS: "La formación de la España contemporánea: el agotamiento explicativo del "fracaso" liberal", *Ayer* nº 98, 2015, pág: 243-256.

MINA, M^a CRUZ: "Ideología, Fueros y Modernización. La metamorfosis del Fuerismo: siglos XIX y XX", en *Historia Contemporánea*, Revista del departamento de Historia contemporánea, Universidad del País Vasco, nº4, (1990), pág: 100-101.

MIRALLES PALENCIA, RICARDO: "Crisis económica de los años treinta en el País Vasco", *Ekonomiaz* nº 9-10, 1988, pág: 283, 284, 294.

MIRALLES PALENCIA, RICARDO: "La crisis económica de los años treinta en el País Vasco", *Ekonomiaz*, Revista Vasca de Economía nº 9-10, 1988, pág: 284.

MIRALLES PALENCIA, RICARDO: "La implantación orgánica del PSOE en el País Vasco durante la Segunda República", en *Cuadernos de Historia* nº 8, 1986, pág: 99-116.

MIRALLES, RICARDO F.J.: "La crisis económica de los años treinta en el País Vasco", *Ekonomiaz* nº 9-10, pág: 227-300. Del mismo autor: "Crisis económica y paro obrero en Vizcaya durante la II República", *Congreso de Historia de Euskal Herria* Vol. V, (1988), pág: 133-146.

MIRALLES, RICARDO, (1988): "El particularismo político del socialismo vasco", *Historia Contemporánea UPV* nº 1, pág: 109-122.

MIRALLES, RICARDO: "El movimiento socialista en la zona minero-industrial de Vizcaya durante la II República", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, (2008), Vol. 30, pág: 118-119.

MIRALLES, RICARDO: "La crisis económica de los años treinta en el País Vasco", en *Ekonomiaz* 9/10, (1988), pág: 277-300.

MIRANDA, VIRGINIA: "Esto es un golpe de Estado en toda regla", *El Siglo de Europa* nº 1214, (2017).

MIRELLES, RICARDO: "El socialismo vasco durante la II República. Organización, ideología, política y elecciones 1931-1936", Universidad del País Vasco, Bilbao, pág: 148.

MISSÉ, ANDREU, *Alternativas económicas* nº 28, (2015), pág: 58.

MOA, PÍO: "Los personajes de la República vistos por ellos mismos", Madrid, 2000, pág: 232. *Heraldo de Madrid*, año XLI, nº 14265, de 21 de octubre de 1931, pág: 8.

MOCHON LÓPEZ, LUIS: "La reforma del artículo 135 de la Constitución española y la subordinación de la deuda pública a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", *Revista española de Derecho Financiero* nº 155, (2012), pág: 99-137.

MOESSNER, RICHHILD y ALLEN, WILLIAN A.: "Las crisis bancarias y el sistema monetario internacional en la gran depresión y en la actualidad", *Revista de Economía Institucional* Vol. 13 nº 25, 2011, pág: 43-62.

MOLA VIDAL, EMILIO, (1940): "Obras completas", Librería Santarén, ver especialmente "Lo que yo supe... Memorias de mi paso por la Dirección General de Seguridad", pág: 240-245, 356- 365, 474, 573- 574, 709- 712, 809- 810.

MOLA, A.: "La crisis bancaria de Barcelona", en *Revista de Economía y Hacienda*, 4 de Diciembre de 1920, pág: 1612.

MOLA, EMILIO (1977): "Memorias", Barcelona, Planeta, pág: 475.

MOLA, EMILIO: "Memorias de mi paso por la Dirección General de la Seguridad", *Obras Completas*, (1940), pág: 458.

MOLAS, I: "Lliga Catalana", Barcelona, Ediciones 62, (1972), Vol. I, pág: 172.

MOLAS, ISIDRE: "El catalanismo hegemónico. Cambó y el centro constitucional", (1972), pág: 17-25.

MOLAS, ISIDRO: "El catalanismo hegemónico. Cambó y el centro constitucional", Barcelona, (1992), pág: 8-9, 19- 20, 37-41.

MOLINA APARICIO, FERNANDO; QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, ALEJANDRO: "¿Una fábrica de independentistas?: procesos de nacionalización en Cataluña (1980-2015)", pág: 51-70.

- MOLINA JIMENEZ, DANIEL: "El PSOE y Cataluña en busca de la vía federal: 1931-1978", *Tiempo y sociedad*, 2014, sobretodo pág: 171-175 donde críticas a Maciá son enormes.
- MOLINA JIMENEZ, DANIEL: "La cuestión autonómica en el PSOE durante la II República", *Historia Actual Online*, (2014), nº 34, pág: 56, 58- 59, 259- 287.
- MOLINA JIMÉNEZ, DANIEL: "La Cuestión territorial en el PSOE durante la Segunda República", *Estudios Humanísticos, Historia* nº 12, 2013, pág: 259-287.
- MOLINA, FERNANDO, (2009): "Los Nuevos intrusos del pasado español", en F. Molina (eds): "Extranjeros en el pasado. Nuevos historiadores de la España Contemporánea", Bilbao, UPV, pág: 9-28. Del mismo autor, (2013): "Presentación. Una nueva historiografía para el País Vasco", *Cuadernos de Historia Contemporánea* 35, pág: 11-13.
- MOLINA, FERNANDO: "Afinidades electivas. Franquismo e identidad vasca, 1936-1970", Instituto Universitario José Ortega y Gasset, 2012.
- MON DSC-CD 116, 17 de Junio de 1849, pág: 2689.
- MON, DSC-CD 116, 17 de junio de 1849, pág: 2687 y DSC-S 82, 8 de Julio de 1849, pág: 608.
- MONGE y BERNAL, JOSÉ: "Acción popular", *Estudios de biología política*, Madrid, S.L. (1936), pág: 145.
- MONJO, ANNA: "Afiliados y militantes: la calle como complemento del sindicato cenetista en Barcelona de 1930 a 1939", *Historia y Fuente Oral* 7 1992, pág: 95-96. La misma autora: "Militants. Participación i democracia als anys trenta", Barcelona, Laertes, 2003, pág: 378-381.
- MONREAL CIA, GREGORIO, (1986): "Entidad y problemas de la cuestión de los derechos históricos vascos", San Sebastián, Universidad del País Vasco, pág: 357-358.
- MONREAL ZIA, GABRIEL y ROLDÁN JIMENO, ARANGUREN: "Concierto económico: Génesis y evolución histórica", *Iura Vasconiae* 6, 2009, pág: 678- 679, 681-682.
- MONREAL ZIA, GREGORIO: "El origen y construcción del derecho histórico del convenio y de los conciertos económicos (1841-1991)", Azpilcueta. *Cuadernos de derecho* 18, 2002, número monográfico Joxé Mari Aizega (ed.): "Concierto y convenio económico" *Jornadas de Estudio Donostia: Eusko Ikaskuntza*, pág: 353-365.
- MONREAL ZIA, GREGORIO: "La aportación del nacionalismo al autogobierno de Vasconia", *Hermes: revista de pensamiento e historia* nº 55, (2017), pág: 124-129.
- MONREAL ZIA, GREGORIO: "La Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978 en las Cortes", *Iura Vasconiae* 11, (2014), pág: 239-386.
- MONREAL, FIDEL: "Más anunciaba una reducción del sueldo de los funcionarios", en *El Periódico de Catalunya* de 22 de noviembre de 2011. *El Mundo* de 15 de junio de 2011: "Los indignados obligan a Más a acceder al Parlament en helicóptero".
- MONTAÑÉS PRIMICIA, ENRIQUE: "Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen laboral 1820-1870", pág: 78-91.
- MONTAÑÉS PRIMICIA, ENRIQUE: "Vinos y cuestión aldonera. Las exportaciones ante la reforma arancelaria 1839-1843", *Historia agraria* nº 43, Diciembre de 2007, pág: 462-466.
- MONTAÑÉS, ENRIQUE, (2009): "Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal 1820-1870", pág: 14-55.
- MONTERDE GARCIA, JUAN CARLOS: "Algunos aspectos sobre el voto femenino en la Segunda República Española: debates parlamentarios", *Anuario de la Facultad de Derecho* nº 28, 2010, pág: 261-277.
- MONTERO GARCIA, FELICIANO: "El catolicismo social en la España de 1890-1936", *Sociedad y utopía: Revista de Ciencias Sociales* nº 17, 2001, pág: 115-134. Mismo autor: "El catolicismo español contemporáneo. Una reflexión historiográfica", *Cuenta y Razón* nº 20, 1985, pág: 117-125.

MONTERO GARCÍA, FELICIANO: "El movimiento católico en la articulación de las relaciones Iglesia-Estado en la España Contemporánea", El poder de la Historia: Huella y legado de Javier M^a Domézar Díez de Ulzurum (coord.), por Pilar Díaz Sánchez, Pedro Antonio Martínez Lillo, Álvaro Soto Carmona, Miguel Ángel Artola Gallego, Vol. II, 2014, pág: 329-342.

MONTERO GARCÍA, FELICIANO: "El peso del integrismo en la Iglesia y el catolicismo español del siglo XX", Melangues de la Casa Velázquez nº 44, 1, 2014, pág: 131-156.

MONTERO GARCIA, FELICIANO: "Las derechas y el catolicismo español: del integrismo al socialcristianismo", Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales nº 18, 2007, pág: 101-128.

MONTERO GARCIA, MANUEL: "La autonomía vasca en la II República: el Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos", Revista Internacional de Estudios Vascos 51, 1, 2006, pág: 169-185.

MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN: "La CEDA. El catolicismo social y político en la II República", Madrid, Revista de trabajo, (1977), Vol. I, pág: 584.

MONTERO GIBERT, JOSÉ RAMÓN; CONTRERAS CASADO, MANUEL: "Una Constitución frágil. Revisionismo y reforma constitucional en la II República española", Revista de derecho político nº 12, 1981-1982, pág: 23-64.

MONTERO JIMENEZ, JOSE ANTONIO: "El despliegue de la potencia americana: las relaciones entre España y Estados Unidos (1898-1930)", (2006), pág: 203 y 211.

MONTERO, FELIPE: "Las Derechas y el Catolicismo español: Del integrismo al socialcristianismo".

MONTERO, JOSÉ RAMÓN, (1977): "La CEDA: el catolicismo social y político en la II República", Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo Vol. II, pág: 439 y siguientes.

MONTERO, JOSÉ RAMÓN: "Entre la radicalización antidemocrática y el fascismo: las juventudes de Acción Popular", Studia Histórica, Historia Contemporánea nº 5, 1987, pág: 47-49.

MONTERO, JOSÉ RAMÓN: "La CEDA. El catolicismo social y político en la II República", Volumen I, (1977), pág: 149, 181.

MONTERO, M., (1995): "La California de Hierro. Las minas y la modernización económica y social de Vizcaya", Bilbao, pág: 19-132.

MONTERO, M.: "La bolsa de Bilbao y los negocios financieros. La formación del mercado de capitales en el despegue industrial de Vizcaya", (1996), Bilbao, Universidad del País Vasco.

MONTERO, M.: "Mineros, Banqueros, Navieros", Bilbao, (1990).

MONTERO, MANUEL: "Etnicidad e identidad en el nacionalismo vasco", Sancho el Sabio nº 38, (2015), pág: 137-167.

MONTERO, MANUEL: "La transición y la autonomía vasca", en la Transición en el País Vasco y España: historia y memoria (coord.), Javiera Ugarte Tellería, Universidad del País Vasco, (1988), pág: 93-120.

MONTES SALGUERO, J.J.: "La lucha por el sufragio: Clara Campoamor", en Anuario de Historia del Derecho Español tomo LXVII Vol. I: "Homenaje a Francisco Tomás y Valiente", 1997, pág: 847-859.

MONTILLA MARTOS, JOSÉ ANTONIO: "Apuntes sobre colaboración y participación en el Estado autonómico. A propósito de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña", Revista d'estudis autonòmics i Federals nº 1, (2005), pág: 138.

MONTILLA MARTOS, JOSÉ ANTONIO: "Pensar en federal, actuando en federal", Revista española de Derecho Constitucional año 36 nº 106, (2016).

MONTILLA MARTOS, JOSÉ: "Reforma federal y estatutos de segunda generación como modelo para la reforma federal de la Constitución", Aranzadi, (2015), pág: 177-211.

MONTILLA, JOSÉ, Entrevista concedida al diario "El Mundo", elmundo.es, 15/11/2010, pág: 8.

MONTORO, MANUEL: "La burguesía impaciente. Especulaciones e inversiones en el desarrollo empresarial de Vizcaya", Beitia, Bilbao, (1994), Capítulos VII y IX.

MORAL ROCAL, ANTONIO MANUEL: "La aristocracia y poder económico en la España del siglo XX", pág: 161-163.

MORAL RONCAL, A.M.: "Las guerras carlistas", Madrid, Sílex, (2006), pág: 187-198 y 291-297.

MORAL RONCAL, ANTONIO MANUEL: "1868 en la memoria carlista de 1931. Dos revolucionarios anticlericales y un paralelo", Hispania Sacra LIX, enero-junio 2007, pág: 337-361.
RUIZ

MORAL RONCAL, ANTONIO MANUEL: "Aristocracia y poder económico en la España del siglo XX", la Vegueta nº 7, (2003), pág: 155-174.

MORAL RONCAL, ANTONIO MORAL, (2006): "Las guerras Carlistas", Sílex, Madrid, pág: 264-270.

MORALES ARROYO, JOSÉ MARÍA: "Las consecuencias colaterales de la disolución de Batasuna", Revista Española de Derecho Constitucional, año 24, nº 71, mayo-agosto 2004, pág: 243-279.

MORALES LEZCANO, VICTOR: "El colonialismo hispano-francés en Marruecos (1898-1927)", (2002), Granada.

MORALES MOYA, ANTONIO y ESTEBAN DE VEGA, MARIANO (eds), (1996): "La historia contemporánea en España", Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pág: 145-148.

MORALES MOYA, ANTONIO y ESTEBAN DE VEGA, MARIANO (eds.): "¿Alma de España? Castilla en las interpretaciones del pasado español", Marcial Pons Historia, (2005).

MORALES MOYA, ANTONIO: "El Estado de la ilustración, la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz: la Constitución de 1812", en Historia de España, Ramón Menéndez Pidal, XXX, las bases económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834), Madrid, 1998, pág: 67-232.

MORALES MOYA, ANTONIO: "Estado y Nación en España", en VVAA, Madrid, Sociedad Estatal Lisboa 98, pág: 187-215.

MORALES MOYA, ANTONIO: "Estado y nación en la España Contemporánea", Ayer 37, 2000, pág: 234-269. Del mismo autor: "La Historia de España entre 1833 y 1874", Papeles de Economía Española nº 97, 2003, pág: 2-14.

MORALES VILLANUEVA, ANTONIO: "Las fuerzas de orden público", Madrid, San Martín, (1980), pág: 146.

MORAN RONCAL, ANTONIO MANUEL, (2006): "Las guerras Carlistas", Sílex, pág: 240-243.

MOREAL ZIA, GREGORIO y JIMENO ARANGUREN, ROLDÁN: "Concierto económico: Génesis y evolución histórica", Iura Vasconiae nº 6, (2009), pág: 680, 696-699.

MOREAL ZIA, GREGORIO: "El origen y construcción del derecho histórico del convenio y de los conciertos económicos (1841-1991)", Azpilcueta, Cuadernos de derecho 18, 2002, número monográfico AIZEGA, JOXE MARI (edit.): "Concierto y convenio económico", Jornadas de Estudio, Donostia, Eusko Ikaskuntza, pág: 353-365.

MOREAL ZIA, GREGORIO: "Los fueros vascos en la Constitución de Bayona. Antecedentes políticos e ideológicos. Resultados", Iura Vasconiae 8, (2011), pág: 169-203.

MORENO ALONSO, M., (2001): "La junta Suprema de Sevilla", Alfar.

MORENO FERNÁNDEZ, IGNACIO: "El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su frustrado "modelo diferencial" de financiación", Revista española de Derecho Constitucional nº 13, (2011), pág: 46 y siguientes.

MORENO FERNÁNDEZ, JUAN IGNACIO: "El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su frustrado modelo diferencial de financiación".

MORENO LUZÓN J., (1999): "Una academia liberal a comienzos del siglo XX (1898-1919)", en M. CABRERA CALVO-SOTELO (dir.), la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo VIII, Madrid, (1898), pág: 396. Tomo VII, Madrid, (1893), pág: 527 y 480-483.

MORENO LUZÓN, JAVIER (eds): "Alfonso XIII. Un político en el trono", Marcial Pons, Historia, (2003), pág: 393.

MORENO LUZÓN, JAVIER, (1996): "El poder público hecho cisco. Clientes e instituciones políticas en la España de la Restauración" en A. Robles Egea (ed.): "Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea", Madrid, siglo XXI.

MORENO LUZÓN: "Canalejas y el nacionalismo liberal español (1898-1912)", en Congreso José Canalejas e a sua época: Actas do congreso en Ferrel, os días 6, 7,8, e 9 de abril, coordinado por Charo Ferreiro, Inmaculada Pena, (2005), pág: 71-86.

MORENO, LUIS: "La federalización de la España plural", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 8, (2009), pág: 119-143.

MOREU BALLONGA, JOSÉ LUIS: "Una reflexión sobre la política y legislación hidráulicas y sobre los trasvases", Revista de Administración Pública nº 182, Madrid, mayo-agosto 2010, pág: 46.

MORI, ARTURO: "Crónica de las Cortes Constituyentes 1931-1933", Vol. I, 1982, pág: 18-37.

MORODO LEONCIO, RAÚL: "La formalización de Acción Española", Revista de Estudios Políticos nº 1, 1978, pág: 29-47.

MORODO, RAÚL, (1970): "Acción española, una introducción al pensamiento político de extrema derecha", en Teoría y Sociedad, libro-homenaje al profesor José Luis Aranguren, Barcelona, Ediciones Ariel, pág: 361-396.

MOSSE, L.: "Intervista sul nazismo", Roma-Bari Latenza, (1977), pág: 91-97 y siguientes.

MOTES, MALUQUER, (1985): "Cataluña, País Vasco en la industria eléctrica española 1901-1935", en González Portilla y otros (eds), industrialización y nacionalismo: análisis comparativos, Barcelona pág: 239-252. Del mismo autor (2006): "Panorama eléctrico español hasta 1944", en Gonzalo Anes Álvarez, (2006), pág: 53-96.

MOULEÓN GÓMEZ, JOSÉ RAMÓN: "Contribución de la agricultura a la sociedad vasca", Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política nº 25, (1999), pág: 9-18.

MÚGICA, MATEO: "Normas que deben seguir en conciencia los católicos en toda lucha electoral", Boletín oficial del Obispado de Vitoria 67, 1931, pág: 293-295.

MUNIESA, BERNAT: "La burguesía catalana ante la II República española: il trovatore frente a Wotan", Prólogo de Antoni Jutglar, 1985, pág: 206-207.

MUÑOZ BOLAÑOS, ROBERTO: "Un análisis incompleto de un acontecimiento excepcional: la literatura sobre el golpe de Estado del 23F (1981-2014)", Historiografías 9, enero-junio 2015, pág: 83.

MUÑOZ BOLAÑOS, ROBERTO: "Un análisis incompleto de un acontecimiento excepcional: la literatura sobre el golpe de Estado del 23F (1981-2014)", Historiografías 9, enero-junio 2015, pág: 84.

MUÑOZ DE BUSTILLO LLORENTE, RAFAEL: "La transición política-económica y la construcción del Estado de bienestar en España (1975-1986)", Foro de Educación nº 10, (2008), pág: 11-22.

MUÑOZ DUEÑAS, M^a D.: "La producción industrial española en la crisis de los años treinta: siderurgia, minería del hierro y extracción de carbones", en coloqui internacional, Segona República Espanoyla, Tarragona, Universidad de Barcelona, (1981) Vol. I, pág: 358-373.

MUÑOZ GARCIA, JUAN; ALONSO HIERRO, JUAN; MARTÍN FERNÁNDEZ, JUAN: "Involución y autarquía. La economía española 1890 y 1914", Editorial complutense, (2000), pág: 105.

MUÑOZ MACHADO, M.: "La reforma constitucional y Cataluña", Cuadernos 15, Círculo Cívico de Opinión, marzo 2015, pág: 7 y siguientes.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO, (1982): "Derecho público de las Comunidades Autónomas", Tomo I, Madrid, Civitas, pág: 457.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "Crítica de la exclusión de las normas fiscales de los territorios históricos vascos del control jurisdiccional contencioso-administrativo", Revista General de Derecho Administrativo nº 28, (2011).

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "Derecho público de las Comunidades Autónomas", 2ª edición, Iustel, Madrid, (2007), Tomo I, pág: 216. STC 25/1981 de 14 de julio, fundamento jurídico 3º, como la STC 64/1990 de 5 de abril, fundamento jurídico 7º.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "El Estado nación en dos encrucijadas históricas", Iustel, Madrid, (2006), pág: 257.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "El mito de Estatuto-Constitución en la reforma del Estado autonómico", Derecho público de las Comunidades Autónomas, Ed. Iustel, Madrid, (2007), Vol. I, pág: 64-84.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "El problema de la vertebración del Estado en España (del siglo XVIII al siglo XXI)", Iustel, (2006), pág: 218, 219, 324 y siguientes.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "La interpretación de la Constitución, la armonización legislativa y otras cuestiones. (La sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de agosto de 1983: asunto LOAPA)", Revista Española de Derecho Constitucional año 3 nº 9, septiembre-diciembre 1983, pág: 117-145.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "Prolegómenos del desmoronamiento del Estado-nación, uniformista y centralizado", 2006, pág: 286.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "Servicio público y mercado I. Los fundamentos", Madrid, Civitas, (1998), pág: 107 y siguientes.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "El dogma de la Constitución inacabada", Revista Española de Derecho Constitucional nº 90, año 30, (2010), pág: 245-266.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "El Estado Autonómico y el futuro político de Cataluña", pág: 44-55, el Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 51, (2015).

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "El mito del Estatuto-Constitución y las reformas estatutarias", Informe de Comunidades Autónomas nº 2004, (2004), pág: 731-753.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "Las competencias materiales que atribuye el Estatuto de 2006 a la Generalitat no son sustancialmente más amplias que las que ya tenía reconocidas. Pero el origen y la legitimidad de sus poderes se atribuyeron, de un modo nada larvado, a la decisión de un nuevo soberano, que radicaba en el territorio estatuyente, con un rango paralelo al constituyente español", El Imparcial de 29 de junio de 2010.

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: "Prolegómenos del desmoronamiento de Estado-Nación, uniformista y centralizador", 2006, pág: 279.

MUÑOZ, J.: "El fracaso de la burguesía financiera catalana. La crisis del banco de Barcelona", (1988), pág: 76-77, 112.

MUÑOZ, J.: "El poder de la banca en España", (1969), Madrid, pág: 170.

MUÑOZ, JORDI: "Identitat i soberania a Catalunya", L'Avenç: Revista de historia i cultura nº 368, (2013), pág: 6-8.

MUÑOZ, JUAN: "El fracaso de la burguesía financiera catalana", obra citada, (1988), pág: 55.

MUÑOZ, JUAN: "La reforma bancaria de Indalecio Prieto", 1987, pág: 163-165.

MURIEL FERNÁNDEZ, MANUEL: "Cien años de historia de Iberdrola. Los hombres", Iberdrola, (2001), pág: 9-18.

MURILLO DE LA CUEVA, ENRIQUE: "La garantía jurisdiccional del concierto económico", Academia Vasca de Derecho nº 17, año VII, septiembre 2009, pág: 117-151.

MURILLO DE LA CUEVA, P.: "La forma y la permanencia del Estado (observaciones sobre la organización territorial del poder político)", Anuario Parlamento y Constitución nº 15, (2012-2013), pág: 33.

MURILLO DE LA CUEVA, PABLO LUCAS: "El poder judicial en el Estado autonómico", en Teoría y Realidad constitucional nº 5, (2000), pág: 83-113, en especial pág: 92 y siguientes.

MURILLO FERROL, FRANCISCO: "Política y sociedad", Vol. II, Centro de Investigaciones sociológicas y Centro de Estudios Constitucionales, 1987, pág: 592, 596, 615-618.

MURUA URÍA, IMANUEL: "El triángulo de Loiola. Crónica de un proceso de negociación", Donostia, Tartalo, (2010), pág: 25-26.

MUSGRAVE, RICHARD; FERNÁNDEZ CAINZO, JUAN J. (traducción): "Los principios de equidad en la Hacienda Pública: la influencia de la Hacienda Pública en el quehacer político", Barbará L. Wolfe (ed), Hans M. Van de Kar (ed), 1990, pág: 165-178.

MUSSA, M.: "The Exchange Rate, The balance of Payments and Monetary and Fiscal Policy under a Regime of controlled Floating", Scandinavian Journal of Economics, 2, (1976), pág: 229-248.

MARTÍN ACEÑA: "El tipo de cambio de la peseta, 1920-1929: teoría y evidencia empírica", Revista de Historia Contemporánea I, (1983), pág: 323-328.

NABAJAS ZUBELDÍA, CARLOS, (1991): "Ejército, Estado y Sociedad en España (1923-1930)", Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pág: 49-50.

NADAL FARRERAS, JOAQUÍN: "Comercio exterior con Gran Bretaña (1777-1914)", Madrid, Instituto de Estudios fiscales, (1978), pág: 387-441.

NADAL i FERRERAS, JOAQUIN; ALBAREDA i SALVADO, JOAQUIN: "Balance bibliográfico. La guerra de sucesión revisitada. Actualidad de la Guerra de sucesión", Vínculos de Historia nº 4, (2015), pág: 373-386.

NADAL OLLER, JORGE: "La economía española, 1829-1931", en "El Banco de España, una historia económica", Madrid, 1970, pág: 407.

NADAL y RIBAS E.: "Una empresa algodonera catalana. La fábrica de la Rambla, de Villanova 1841-1861", en J. NADAL: "Moler, tejer y fundir", Barcelona, Ariel, pág: 211-239.

NADAL, J., (1999): "Industria sin industrialización", en Anes (ed), Historia económica de España. Siglo XIX y XX, Galaxia Gutenberg, Barcelona, pág: 185-222.

NADAL, J.: "El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913", Ariel, Barcelona, (1975), pág: 210 y siguientes.

NADAL, JORDI: "La industrialización y el desarrollo económico de España", Vol. III, Universidad de Barcelona, (1999), pág: 1482.

NAVAJAS ZUBELDÍA, CARLOS: "Ejército y sociedad en España 1923-1930", Berceo, nº 116-117, (1989), pág: 157-170, especialmente 164.

NAVARRO DE LUJAN, VICENTE L.: "La cuestión religiosa en el debate constituyente de 1931", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fabrique Furió Ceriol nº 67-68, pág: 179- 183, 199- 211, 216.

NAVARRO LUJÁN, VICENTE: "Entre la reforma y la revolución. La labor del gobierno provisional de la Segunda República española (abril-octubre 1931)", Tesis doctoral, 2014, Universidad de Valencia, pág: 384-398.

NAVARRO NAVARRO, JAVIER: "La calle rojinegra. Anarcosindicalismo, rituales de movilización y símbolos en el espacio público (1931-1936)", Pasado y Memoria, revista de Historia Contemporánea 13, (2014), pág: 143.

NAVARRO, B., (2003): "La memoria necesaria. Historia del puerto de Sagunto", Valencia, pág: 150-156.

NEGRO PAVÓN, DALMACIO: "El Estado en España", Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas nº 81, 2, 2004, pág: 295-333.

NEGRO PAVÓN, DALMACIO: "Sobre el Estado en España", Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 53, 77.

NEGRO, DALMACIO: "Sobre el Estado en España", Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 19.

NEILA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS (1995): "Azaña y los fundamentos teóricos de la reforma militar y la política de la defensa nacional de la II República española", Cuadernos Republicanos nº 2, pág: 58-63.

NIEBEL, INGO: "Al infierno o la gloria. Vida y muerte del excónsul y espía Wilhelm Wakonigg en Bilbao 1900-1936", Alberdania, (2009), pág: 57.

NIETO ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO: "El Tribunal de Garantías Constitucionales. Antecedentes, naturaleza y objeto de las diferentes funciones que le incumben", Revista de los Tribunales y la legislación universal nº 26, 1933, pág: 331 y siguientes. Ley de 14 de junio de 1933 del Tribunal de Garantías Constitucionales, Gaceta de Madrid nº 181, de 30 de junio de 1933, pág: 2331-2441.

NIETO, ALEJANDRO, (1996): "Los primeros pasos del Estado Constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón", Barcelona, Ariel, pág: 89 y siguientes.

NIN, ANDREU: "Los problemas de la Revolución española", Ed. Ruedo Ibérico, París, (1971), pág: 47.

Nº 26 de 25 de agosto de 1931, pág: 577-583.

Nº1 del Boletín del Centre Catalá de 17 de Junio de 1882, destinado a dar cuenta de las actividades del Centre Catalá.

NOLTE, ERNST: "La guerra civil europea 1917-1945: nacionalismo y bolchevismo", México, (1994), pág: 13-15.

NORMAN, WAYNE, (2002): "Secesión y democracia (constitucional). Democracia y pluralismo nacional", Ferrán Requejo (coord.), Barcelona, Ariel, pág: 89-105.

NUÑEZ GREGORIO, (1995): "Empresas de producción y distribución de electricidad en España", Revista de Historia Industrial nº 7, pág: 39-80.

NÚÑEZ SEIXAS, XOSÉ M.: "La nación en la España del siglo XXI: un debate inacabable", Pasado y Memoria, Revista Historia Contemporánea nº 9, (2010), pág: 129-148.

NUÑEZ SEIXAS, XOSÉ M.: "Universidad y diversidad de las naciones en España: una visión panorámica", Cuadernos de Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 39, (2008), pág: 61-77.

NUÑEZ SEIXAS, XOSÉ: "Nacionalismos periféricos y fascismos. Acerca de un memorándum catalanista a la Alemania nazi (1936)", Historia Contemporánea nº 7, (1992), pág: 311-333.

O las de Illa Balaguer, DSC-CD 20 de Junio de 1849.

OLABARRI CORTAZAR, IGNACIO y ARANA PÉREZ, (1988): "Las atribuciones de las diputaciones vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración", los derechos históricos vascos (Actas del congreso sobre los derechos históricos vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, en Vitoria), Gasteiz, los días 13, 14, 15 y 16 de Octubre de 1987, Oñati, I.V.A.P., pág: 118 y siguientes.

OLABARRI GONZTAZAR, IGNACIO: "La cuestión regional en España 1808-1939", en VVAA, la España de las autonomías (Pasado, Presente y Futuro, Madrid: Espasa-Calpe, 1981, Tomo I, pág: 198-199.

OLABARRI GORTAZAR, IGNACIO: "Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932. En cuestiones de Historia Moderna y contemporánea de Navarra", Pamplona, Eunsa, 1986, pág: 137.

OLABARRI, (1988): "Las atribuciones de las Diputaciones vascongadas y su fundamento jurídico durante la restauración", los Derechos históricos vascos celebrados en el seno del II Congreso Mundial vasco en Vitoria los días 13,14,15 y 16 de Octubre de 1987, Oñati, IVAP.

OLARIAGA, L., (1997): "La política monetaria en España", Barcelona, Banca Más Sardá, 1ª edición 1993, pág: 119-121.

OLARIAGA, L.: "La crisis siderúrgico-metalúrgica en España", Madrid, (1932), pág: 12-18. RUI, DANIEL: "La liquidación de los impuestos del Estado y esbozo de un plan de política financiera", en Economía Española nº 29, mayo 1933, pág: 17.

OLARIAGA, L.: "La interpretación de los cambios en España", Madrid, Biblioteca Nueva, (1929), pág: 65 y siguientes.

OLARIAGA, L.: "La intervención de los cambios en España", Madrid, Biblioteca Nueva, (1929), pág: 25-26.

OLARIAGA, LUIS, (1989): "Escritos varios. Advertencias, incitaciones y reformas", Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social, Obra social de la conferencia española de Cajas de Ahorro, pág: 132-133.

OLARIAGA, LUIS: "La política monetaria en España", Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, (1933), pág: 93-966.

OLASCOAGA, R.: "Un ejemplo financiero", en El Debate, 28 de Febrero de 1923, pág: 1. RICO, P.: "Crónica de Bilbao a través de la sucursal del Banco de España", en Revista Nacional de Economía, Enero-Febrero, (1922), pág: 112.

OLEA, EDUARDO J.: "La fiscalidad empresarial en Vizcaya. 1914-1935. Un beneficio del concierto económico", Hacienda Pública Española 141/142, (1997), pág: 17.

OLIVER ARAUJO, J.: "EL recurso de amparo en la Segunda República española (1931-1936) y la posterior guerra civil (1936-1939)", en Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional nº 14, Madrid, 2010, pág: 323-346.

OLIVER ARAUJO, JOAN: "Cataluña entre la autonomía y la autodeterminación (una propuesta)", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 221-248.

OLIVER ARAUJO, JOAN: "Cataluña entre la autonomía y la autodeterminación (una propuesta)", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 221-248.

OLIVER ARAUJO, JOAN: "España en la encrucijada", en la obra colectiva. "El futuro territorial del Estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo, confederación o secesión?", (dir.) Joan Oliver Araujo, Tirant lo Blanch, Valencia, (2014), pág: 33-96.

OLIVER ARAUJO, JOAN: CALAFELL FERRÁ, VICENTE JUAN: "De Juan Carlos I a Felipe VI: ¿Algo nuevo bajo el sol?", Corts: Anuario de Derecho Parlamentario nº 29, (2017), pág: 175-224.

OLIVEROS, ANTONIO: "Asturias en el resurgimiento español (apuntes históricos y biográficos)", Madrid, (1982), pág: 115.

OLLER PIÑOL, JUAN, (1943): "Martínez Anido. Su vida y su obra", Madrid, Librería General, Victoriano Suárez, pág: 79 y 96, 145- 146, 151- 157.

OLMEDO DELGADO, ANTONIO y el teniente general CUESTA MORENO, JOSÉ, (1957): "General Queipo del Llano (aventura y audacia)", Barcelona, pág: 64. Folios 208-209, pág: 80-82.

ORDEOVAS, JOSÉ MANUEL: "Historia de la ACN. P. de la dictadura a la Segunda República (1923-1936)", Tomo I, Eunsa, pág: 27-40, 66- 67, 223.

ORELLA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: "El origen del primer catolicismo social español", Madrid, (2012), especialmente el nacimiento de ACN de P., pág: 41-101, 361.

ORELLA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: "La derecha nacional europea, en la segunda mitad del siglo XX", en Revista de Estudios Políticos nº 106, (1999), pág: 137-142.

- ORELLA, JOSÉ LUIS: "La Gaceta del Norte, la espada laica de la compañía de Jesús", Aportes: Revista de historia contemporánea 18 (51), 2003, pág: 49-62.
- OROBON, MARIE ANGÉLE: "La nación republicana entre herencia y ruptura. Una aproximación a la definición de España en el debate constitucional de 1931", Historia Constitucional nº 10, 2009, <http://www.historiaconstitucional.com>, pág: 201-205.
- ORTEGA ALVAREZ, LUIS IGNACIO: "El debate competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas", Revista de Estudios Políticos nº 151, (2011), pág: 29-56.
- ORTEGA GALLARZAGOITIA, E.: "El discurso de las armas y las letras de Pedro Mourlane Michelena: ideología y cultura", Cuadernos de Alzate nº 18, (1998), pág: 203-219.
- ORTEGA Y GASSET, EDUARDO: "Annual. Relato de un soldado e impresiones de un cronista", Librería y ediciones Rivadeneyra, Madrid, (1922).
- ORTEGA y GASSET, JOSÉ: "Obras completas", V XI, Alianza Editorial, Revista Occidente, Madrid, (1983), pág: 279.
- ORTEGA y GASSET, JOSÉ: "Vieja y nueva política", Conferencia dada en el teatro de la comedia de Madrid el 23 de marzo de 1914, (1983), pág: 281.
- ORTEGA Y RUBIO, J.: "Historia de la Regencia de Doña María Cristina Habsburgo Lorena", Madrid, (1905), Vol. IV, pág: 154.
- ORTIZ HERAS, MANUEL; RUIZ GONZÁLEZ, DAVID; SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ISIDRO: "Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea", (2001), Universidad de Castilla la Mancha, pág: 203-243 y 265-297.
- OSORIO, ALFONSO y CARDONA, GABRIEL, (2003): "Alfonso XIII", pág: 80- 83.
- OSSA ECHABURU, R.: "El Bilbao del novecientos. Riqueza y poder de la ría (1900-1923)", Bilbao, (1969).
- OSSORIO y GALLARDO, (1976): "Vida y sacrificio de Companys", 2ª edición, Barcelona, Nova Terra, pág: 71-79.
- OSSORIO y GALLARDO, ÁNGEL: "Mis memorias", Tebas, Madrid, 1975, pág: 173.
- OSTOLAZA, MAITANE: "La nación española en el País Vasco 1857-1931: el papel de la escuela", en Luis Castells, Arturo Cajal y Fernando Molina (eds.). "País Vasco y España: identidades, Nacionalismos y Estado (siglos XIX y XX)", Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco (2007), pág: 163-184.
- OTTO, IGNACIO: "Derecho Constitucional y Sistema de fuentes", Ariel, Barcelona, 1987, pág: 13-14.
- OYÓN, JOSÉ LUIS: "La quiebra de la Ciudad popular. Espacio urbano, inmigración y anarquismo en la Barcelona de entreguerras de 1914-1936", Ediciones del Serbal, 2008, pág: 422-423.
- OYÓN, JOSÉ LUIS: "Mundo obrero, inmigración y radicalismo cenetista en la Barcelona de la década de 1930", Cercles: revista d'història cultural nº 18, 2015, pág: 9-20. Se insiste en esta misma idea en José Luis Oyón y José Maldonado Eulalia Griful: "Barcelona, 1930, un atlas social", Editorial UPC, Barcelona, 2001, pág: 30-31.
- P AJA FERNÁNDEZ, ELISEO: "La consolidación del Estado Autonómico", Corts. Anuario de Derecho Penitenciario nº 15, (2004), pág: 393-410.
- PABÓN y SUAREZ de URBINA, J.: "Cambó 1876-1918", Barcelona, pág: 237 y siguientes. La Veu de Catalunya (Barcelona), 14 de Junio de 1916, pág: 1.
- PABÓN, J., (1952): "Cambó", Barcelona, ed. Alpha, Vol. I, pág: 513.
- PABÓN, J.: "Cambó (1876-1918)", Alpha, (1952), pág: 71, 73, 198, 245 y siguientes, 325- 326, 342, 365, 367, 375- 376, 406, 416- 417, 420-421, 427,433, 616, 894, 1101- 1102, 1239.
- PABÓN, JESÚS: "El 98, acontecimientos internacional", Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, Escuela Diplomática, (1952), pág: 90 y siguientes.

Pacto de Estabilidad y Crecimiento en el año 1997 y que mantenían en el Protocolo número 12 del Tratado de Funcionamiento.

PADILLA BOLIVAR, ANTONIO: "El mortal atentado contra el Noi del Sucre", Historia y Vida nº 77 VII, (1974), pág: 13-122.

PADROS DE LA ESCOSURA, (1983): "Producción y consumo de tejidos en España 1800-1913: primeros resultados", en G. Anes, L. Rojo y P. Tedda, pág: 455-471.

PAGAZURTUNDU, MAITE: "Las consecuencias políticas y sociales del terrorismo de ETA (en España)", Fundación Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

PAGÉS i GALTÉS, JOAN: "La financiación autonómica en la sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto catalán de 2006", Revista catalana de dret públic nº extraordinario 1, (2010), pág: 442-448.

PAINÉ, STANLEY G.: "Los militares y la política en la España contemporánea", Sarpe, Madrid, (1986), pág: 111.

PAÍS de ANTICH, JOSÉ: "La Generalitat considera la sentencia sobre la LOAPA como una victoria jurídica, política y moral", 12 de agosto de 1983.

PALAFIX GAMIR, JORDI, (1986): "La política presupuestaria de la Dictadura de Primo de Rivera: ¿una reconsideración necesaria?", Revista de Historia Económica Vol. IV nº 2, primavera-verano, pág: 340-389.

PALAFIX, J., (1991): "Atraso económico y democracia", Crítica, Barcelona, pág: 89-121, 179-226.

PALAFIX, JORDI, (1991): "Atraso económico y democracia. La Segunda República y la economía española 1892-1936", Barcelona, Crítica, pág: 75-77, 240-249.

PALMA MORENO, JUAN TOMÁS: "Annual 1921. 80 años del desastre", Almenara ediciones, Madrid, (2001).

PALMER VALERO, RAMÓN: "La reforma de 1931 de la ley de ordenación bancaria".

PALMER VALERO, RAMÓN: "El debate parlamentario de la reforma de 1931 de la ley de ordenación bancaria", Política y sociedad: estudios en homenaje a Francisco Murillo Ferrol Vol. II, 1987, pág: 583-618.

PALOMARES ANAT, M.: "Las decisiones de los jefes de Estado y de Gobierno, en el seno del Consejo Europeo, como categoría jurídica para regular la territorialidad, la participación en la Unión Europea de nuevos surgidos de la separación miembros", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 17, abril 2013, pág: 146-183.

PALOMO, EMILIO, (1930): "2 ensayos de Revolución. ¿España en marcha?", Madrid, Javier Morata, pág: 55-57.

PAN MONTOJO, J., (1996): "El vino y la política comercial en la Restauración", en Agricultura y Sociedad nº 72, pág: 167-203.

PAN MONTOJO, J., (1998): "El atraso económico y la regeneración", en J. Pan Montojo (coor.). "Más se perdió en Cuba. España, 1898 y la crisis de fin de siglo", Madrid, Alianza, pág: 261-334.

PANDO DESPIERTO, JUAN: "Historia secreta de Annual", Ediciones Temas de Hoy, SA, Colección de Historia, Madrid, (1999).

PAN-MONTOJO, JUAN: "El progresismo Isabelino", en Suárez Cortina, Manuel (ed.): "La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal", Santander, Universidad de Cantabria-Sociedad Menéndez Pelayo, (2006), pág: 183-208.

PARADA VÁZQUEZ, JOSÉ RAMÓN: "España: ¿una o trina? (Hacia el Estado de las Pedanías de la mano de Herrero y Rodríguez Miñón)", Revista de Administración Pública 141, (1996), pág: 7-24.

PARADA VÁZQUEZ, R.: "Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común", Marcial Pons, Madrid, (1993), pág: 63.

PARADA VÁZQUEZ, RAMÓN: "Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común", Marcial Pons, Madrid, (1993), pág: 63.

PARDO SANZ, ROSA: "Fernando M^a Castiella: una larga travesía hacia el liberalismo", en Avilés, Juan (coord.), Historia, política y cultura (homenaje a Javier Tussell), Madrid, UNED, (2009), pág: 393-427.

PAREJA ALONSO, LUCIANO: "La organización territorial del Estado. ¿Proceso a continuar u obra a culminar?", Justicia Administrativa n^o 31, (2006), pág: 5 y siguientes.

PAREJO ALONSO, LUCIANO: "Comentario de urgencia sobre los pronunciamientos básicos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo: en particular, la regla de la supletoriedad del Derecho general-estatal", en Actualidad Administrativa n^o 29, (1997), pág: 571 y siguientes.

PAREJO ALONSO, LUCIANO: "La organización territorial del Estado, ¿Proceso a continuar u obra a culminar?", Justicia Administrativa n^o 31, (2006), pág: 5 y siguientes.

PAREJO MORENO, FRANCISCO MANUEL: "El negocio del Corcho en España durante el siglo XX", Estudios de Historia Económica n^o 57, Banco de España, (2010), pág: 43-49.

PARET, VICTOR: "Impuestos sobre rentas y ganancias", Revista de Economía y Hacienda n^o 9, 13 de Abril de 1927.

Parlament de Catalunya, (2011), Informe d'estud d'un nou model de finançament basat en el concert econòmic, Buletí Oficial del Parlament de Catalunya, IX Legislatura n^o 15, 3 de noviembre de 2011, <http://www-parlament.cat/activitat/bopc/096175.pdf=searchpacte%20fiscal>.

Parlamento Vasco, Diario de Sesiones VIII, Legislatura n^o 98, sesión de 27 de junio de 2008.

Partido Socialista Obrero español, (1932), pág: 14-15.

Partido Socialista Obrero Español, (1932), pág: 3.

PASCUAL DOMÉNECH, P., (1991): "Desenvolupament de la marina mercant catalana", Vol. 3, pág: 297-335.

PASCUAL MARAGALL i MIRA: "Convencer o conllevarse, federlismo o nacionalismo", pág: 19-26.

PASCUAL y SUDRIÁ: "Notas sobre el pazo...", Historia Agraria n^o 28, 2002, pág: 213-215.

PASTOR VERDÚ, JAIME, (2007): "La izquierda de ámbito estatal. Entre el "patriotismo constitucional" español y el federalismo plurinacional", en Taibo, (ed), Nacionalismo español, esencias, memorias e instituciones, Madrid, Los libros de la Catarata, pág: 193-212.

PAYERO LÓPEZ, LUCIA: "El derecho de autodeterminación en España: breve explicación para extranjeros estupefactos y nacionales incautos", Revista d'estudis autonòmics i federals n^o 23, (2016), pág: 46-79.

PAYERO LÓPEZ, LUCIA: "El esencialismo constitucional: la Constitución española al servicio de la unidad nacional", Oñati, Socio-legal series Vol. 6 n^o 3, (2016), pág: 726-748. De la misma autora: "Catalunya y el derecho de autodeterminación", El Derecho y sus razones, Aportaciones de jóvenes investigadores, (coord.) Virginia de Carvalho Leal, Abril Uscanga Barradas, Bubok Publishing, (2013), pág: 35-43.

PAYNE, G.: "Los militares y la política en la España contemporánea", Ruedo Ibérico, (1968), pág: 157.

PAYNE, STANLEY G.: "La primera democracia española. La Segunda República 1931-1936", Ediciones Paidós, Barcelona, 1995, pág: 94- 97, 105, 120.

PAYNE, STANLEY: "El nacionalismo vasco. De sus orígenes a la ETA", Dopesa, Barcelona, (1974), pág: 157.

PAYNE, STANLEY: "La primera democracia española: la Segunda República 1931-1936", Paidós Ibérica, 1995, pág: 93-94.

PAYNE, STANLEY: "Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica", Príncipe de Viana nº 171, 1984, pág: 106-107, 138- 139.

PAYNE, STANLEY; ROMANO HACES, LUIS: "La primera democracia española: la Segunda República 1931-1936", pág: 94.

PAZ, ABEL (seudónimo de Diego Camacho), (1978): "Durruti. El proletariado en armas", Barcelona, Bruguera, pág: 44-45.

PECES BARBA, GREGORIO: "Constitución y hecho diferencial las razones de la decisión", ABC 21 diciembre de 1993.

PECES BARBA, GREGORIO: "La elaboración de la Constitución de 1978", Centro de Estudios Constitucionales, pág: 251.

PECES BARBA, GREGORIO: "La idea de Nación en la Constitución española", en: "España: Nación y Constitución y otros estudios sobre Extremadura", Autores Félix Iñesta Mena y Francisco José Mateos Ascacibar (coord.), Sociedad Extremeña de Historia, (2012), pág: 37-48.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, GREGORIO: "Curso de Derechos Fundamentales I", Teoría General, Eudema, Madrid, (1991), pág: 222 y siguientes.

PEIRATS VALLS, JOSÉ, (1971): "La CNT en la Revolución española", París, Ruedo Ibérico Vol. I, pág: 44-45.

PEIRATS VALLS, JOSEP: "De mi paso por la vida", (memorias). Selección, edición y notas de Susana Tavera García y Gerard Pedret Otero.

PEIRÓ ARROYO, A., (2002): "Nación española y Revolución liberal: la perspectiva historiográfica de los coetáneos", en lecturas de la historia: nueve reflexiones sobre la historiografía, Instituto Fernando Católico, Zaragoza.

PELÁEZ, MANUEL J.: "El Dret inalienable a la llengua propia: alguns aspectes jurídics i polítics de la persecució del català: de l'edict de Lluís XIV (1702) a la Llei Deixonne (1951), sense oblidarnos de les dictadures espanyoles (1923-1930 i 1930-1975)", Revista de Dret històric Català nº 7, (2007), pág: 167-193.

PELECHÀ ZOZAYA, F., (1987): "El proteccionismo industrial en España (1914-1931)", Barcelona, pág: 15-28.

PELECHA ZOZAYA, FRANCISCO: "La crisis industrial española y el arancel de 1922", (1975), pág: 3, 75.

PELECHA, J.: "El proteccionismo industrial de la II República visto por el fomento del trabajo nacional", (dir. Antoni Jutglar). Comunicación presentada a los ponencias II del Colloqui Internacional II República Española, Tarragona: Universitat de Barcelona, 1981, pág: 341-357.

PELLICENA, JOAQUÍN: "El nostre imperialisme (la idea imperial de Prat de la Riba)", Barcelona, (1930), pág: 31.

PELLISTRANDI, BENOIT: "La realidad social y antropológica del catolicismo y los orígenes religiosos de la Guerra Civil", en Jaume Aurell y Pablo Pérez (eds.): "Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30", Madrid, Biblioteca nueva, 2006, pág: 125-140.

PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ: "Historia política del Constitucionalismo español", Dykinson S.L., (2006), pág: 211 y siguientes, 256- 257, 343.

PERALTA, RAMÓN: "Soberanía Nacional y Estado Constitucional", Revista de Estudios Políticos, Nueva Época nº 105, julio-septiembre 1999, pág: 332.

PERALTA, RAMÓN: "Sobre la naturaleza del Estado Constitucional", Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 125, julio-septiembre 2004, pág: 255-275.

PERÉ ANGUERA: "El carlismo y los carlistas en Cataluña", en el carlismo en su tiempo: geografías de la contrarrevolución: I Jornadas de Estudio del carlismo 18-21, Septiembre 2007, Estella (2008), pag: 99-128.

PÉREZ AGATA, A.: "Sociología histórica del nacionalismo español", *Historia Contemporánea* nº 26, (2003), pág: 207-237.

PÉREZ AYALA, ANDONI: "El constitucionalismo del sexenio en el contexto constitucional europeo de mediados del siglo XIX. Referencia específica al influjo del modelo belga", en *Revista de Derecho Político*, nº 55-56, UNED, Madrid, (2002), pág: 241-293.

PÉREZ AYALA, ANDONI: "Federalismo y autonomías. La organización territorial del Estado en el Constitucionalismo republicano", *Revista de Derecho Político* nº 48-49, 2000, pág: 117-217.

PÉREZ AYALA, ANDONI: "Los orígenes del constitucionalismo social: una aproximación desde un perspectiva histórico-comparativa", el *Constitucionalismo en la crisis del Estado Social*, (coord.) por Miguel Ángel García Herrera, 1997, pág: 333-372.

PÉREZ AYALA, J.L.: "Las cargas públicas: principios constitucionales para su distribución", en *Hacienda Pública Española* nº 59, pág: 87-112.

PÉREZ BASTARDAS, ALFRED: "La dictadura contra el Cal leg d'Avicats de Barcelona", *L'Avenç* nº 72, pág: 56-61.

PÉREZ CALVO, A.: "Nación, nacionalidades y pueblos en el derecho español (al hilo de la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña)", *Ediciones Biblioteca Nueva*, Madrid, (2005), pág: 109-110.

PÉREZ CALVO, ALBERTO: "El plan Ibarretxe y su grave déficit democrático de partida", *Revista de Estudios Políticos: Nueva Época* nº 126, octubre-diciembre 2004, pág: 9-15.

PÉREZ CASTROVIEJO (2006): "Poder adquisitivo y calidad de vida de los trabajadores vizcaínos 1876-1936", *Revista de Historia Industrial* nº 30, pág: 103-142.

PÉREZ GARZÓN, JUAN SISINIO: "Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)", *Editorial Síntesis*, (2007), pág: 114-125, 167- 168, 217- 232, 283- 309396-397.

PÉREZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN M.A.: "La internalización de CEPSA en la España del monopolio", *Revista de Historia industrial* nº 42, Año XIX, pág: 89-101.

PÉREZ HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN, (2009): "La expansión internacional de la empresa petrolera CEPSA 1929-1947", en Juan Hernández Andreu y José Luis García Ruiz (comp.), *Lecturas de Historia Empresarial*, Editorial Civitas, Madrid, pág: 265-302.

PÉREZ LEDESMA, MANUEL: "La dictadura", en *Revista de Cambio* 16 nº 98, de 1 de Octubre de 1973, pág: 32. CAMBÓ, F.: "Por la concordia", *Ediciones Compañía Iberoamericana de Publicaciones, SA*, Madrid, (1927), 2ª Edición, pág: 17.

PEREZ LEDESMA: "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española", *Ayer* nº 1, 1991, pág: 172.

PÉREZ MAYO, J.: "Crisis económica y territorio: el impacto de la crisis sobre la desigualdad de rentas en las distintas regiones españolas", *Papeles de economía* nº 135, (2013), pág: 36-49.

PÉREZ ORTIZ, EDUARDO, (2010): "18 meses de cautiverio. De Annual a Monte-Arruit. Crónica de un testigo", *Editorial Interfolio*.

PÉREZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO y CARNICERO HERREROS, CARLOS: "La radicalización de la violencia política durante la transición en el País Vasco. Los años de plomo", *Historia del presente* 12, (2008), pág: 111-118.

PÉREZ PICAZO, Mª TERESA, (1996): "Historia de España siglo XX", *Crítica*, Barcelona, pág: 60-66.

PÉREZ PULIDO, AGUSTIN MANUEL: "La Guardia Civil ante la Segunda República (1931-1936)", *Tesis Doctoral*, Madrid, UNED, 2011, pág: 153-162.

PÉREZ ROYO, JAVIER: "El nuevo modelo de financiación autonómica: análisis exclusivamente constitucional", *Madrid, McGraw-Hill*, (1997), pág: 35.

PÉREZ ROYO, JAVIER: "Entre política y derecho: el debate sobre la independencia de Cataluña", La autodeterminación a debate, (coord.) por Juan José Solozábal Echavarría, (2014), Fundación Pablo Iglesias, pág: 143-155.

PÉREZ ROYO, JAVIER: "La STC 31/2010 y la contribución de la jurisprudencia constitucional a la configuración de un Estado compuesto en España: elementos de continuidad y ruptura, e incidencia en las perspectivas de evolución del Estado autonómico", Revista catalana de dret públic nº 43, (2011), pág: 87-117.

PÉREZ ROYO, JAVIER: "Una petición razonable", El País 25 de abril de 2009.

PÉREZ ROYO, JAVIER; CARRASCO, MANUEL: "Regulación en el Estatuto de Cataluña de la participación de la Generalitat en las instituciones y políticas estatales", Estudios sobre la Reforma del Estatuto, Barcelona, Institut d'estudis autonòmics, (2004), pág: 399-402.

PÉREZ ROYO: "La financiación autonómica. Las razones de Andalucía", El País, 12-XI-1996.

PÉREZ SERRANO, N.: "El proyecto del Tribunal de Garantías y el recurso de inconstitucionalidad", Revista de Derecho Público nº 13, 1933, pág: 15.

PÉREZ SERRANO, N.: "Función presidencial y poder moderador", Conferencia pronunciada en el Centro de Intercambio Intelectual Germano-Español el 2 de febrero de 1933, incluida en Escritos de Derecho Político, Tomo I, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1984, pág: 145 y siguientes.

PÉREZ SERRANO, NICOLÁS: "La Constitución Española (9 de diciembre de 1931), antecedentes, texto, comentarios", Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932, pág: 67-68, 245-246.

PÉREZ YRUELA, M.: "La reforma agraria andaluza: limitaciones y perspectivas", en el nº 10 de la Colección Cuadernos y Debates dedicado a la reforma agraria, pág: 58-59.

PÉREZ, SOFIA A.: "Banca y poder político en España, un análisis a partir de la regulación del sistema financiero", Revista Historia y Política: ideas procesos y movimientos sociales nº 9, 2003, pág: 71-75.

PERUCHO, ARTUR, (1930): "Catalunya sota la dictadura (dades per a la Historia)", Barcelona, Ediciones Proa, pág: 17-18.

PESTAÑA, ÁNGEL, (1974): "Trayectoria sindicalista", Prólogo de A. Elorza, Madrid, Tebas, pág: 111-112, 381- 382.

PFERSMANN, OTTO: "Reformas constitucionales inconstitucionales: una perspectiva normativista", Revista Española de Derecho Constitucional nº 99, septiembre-diciembre 2013, pág: 17-60.

PI i MARGALL, (2002): "Las nacionalidades", Biblioteca Nueva, Madrid, pág: 15.

PI i SUNYER, JOSEP MARIA: "Dret públic de Catalunya", Revista jurídica Vol. II nº 7, 1933, pág: 37, citado por ARBOS MARÍN, XAVIER: "Los inicios del derecho público contemporáneo en Cataluña", Revista catalana de dret públic nº 41, 2010, pág: 14-19.

PICAVEA, MACÍAS: "El problema nacional", Madrid: Biblioteca Nueva, (1996), pág: 77-78.

PINO ABAD, MIGUEL: "Los delitos contra el orden público en el marco de la ley de defensa de la República de 21 de octubre de 1931", A.H.D.E., Tomo LXXXII, 2012, pág: 743-748, 750.

PIÑA HONS, RAMÓN: "El Dret Històric de Catalunya i el seu modern nacionalisme", Revista de Dret Històric Català nº 8, (2008), pág: 29-42.

PIRALA, A.: "Historia de la Guerra Civil y de los partidos liberal y Carlista", (1984), Madrid, Turner.

PIRIS, JEAN CLAUDE: "La Unión Europea, Cataluña y Escocia", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 101-134.

- PITARCH SEGURA, E.: "El parlamento de Cataluña en la Segunda Generalidad (1932-1939)", Revista de Estudios Políticos nº 3, 1978, pág: 66-69.
- PITARCH, ELIES: "L'estructura del Parlament de Catalunya i les seves funcions politiqués (1932-1939)", Barcelona, 1977, pág: 30.
- PLA i CASADEVALL, JOSEP: "Polemica, croniques parlamentaries (1929-1932)", Obra completa Vol. 40, Barcelona, 1982, pág: 314-315 y 440-441..
- PLÁ y AMENGOL, RAMÓN: "Los socialistas y la UGT de Cataluña ante el Estado", El Socialista de 2 de enero de 1932, citado en "El PSOE y Cataluña: en busca de la vía federal: 1931-1978", Tiempo y Sociedad, Monográfico Daniel Molina Jiménez, in memoriam, 2014, pág: 176.
- PLÁ y AMENGUEL: "Sobre el Estatuto de Cataluña", El Socialista 25 abril de 1931.
- PLA, J., (1981): "Francesc Cambó. Materiales per a una historia", Barcelona, Destino, pág: 515-516.
- PLÁ, JOSEP: "El advenimiento de la República", Madrid Público, (2011), pág: 20-21.
- PLANAS MAREMA J. y GARRIDO HERRERO, S., (2006): "Sindicalisme, cooperativisme i conflictivitat agraria en el primer terc del segle XX", en Giralt i Raventós, E. (dir.), Historia agraria de los Países catalanes siglos XIX-XX, Barcelona, Fundació catalana per a la Recerca i la innovació, Universitat de Barcelona, U. Girona, U. de las Illes Balears, U. Jaime I, U. Pompeu Fabra, U. Rovira i Virgili, U. Valencia, pág: 555-580.
- PLANAS, JORDI: "Identidades corporativismo y autonomía del campesinado en la acción colectiva agraria. Cataluña, 1890-1920", Historia Agraria nº 5, pág: 65-90.
- PLATA PARGA, GABRIEL: "La derecha vasca y la crisis de la democracia española (1931-1936)", pág: 30- 34, 80-81, 82, 152, 162- 163, 166, 199.
- PLAZA PRIETO, (1992): "Población y riqueza imposible en España a mediados del siglo XIX", en DELGADO, J.L., (coord.): "Economía española, cultura y sociedad" Vol. I, Madrid, Eudema, pág: 273-297.
- PLAZA y JAMÉS, 1987, pág: 234.
- Pleno del Tribunal Constitucional, nº registro: 6330-2015, asunto: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional, promovido por el Gobierno de la Nación, sobre: Acuerdo de la mesa y del Pleno del Parlamento de Cataluña de 6 de septiembre de 2017. Nº registro: 6330-2015, asunto: Acuerdo de la mesa del Parlamento de 7 de septiembre.
- POBLET, JOSE M.: "Historia de l'Esquerra republicana de Catalunya (1931-1936)", (1976), pág: 29-35.
- POBLET, JOSÉ MARÍA, (1976): "Vida i mort de Lluís Companys", Barcelona, Portic, pág: 171-172.
- POBLET, JOSEP MARÍA, (1971): "Aquell any 1917. Les assemblees de parlamentaris. La vaga general. Les Juntes de Defensa militars. La mort de Prat de la Riba", Barcelona, ed. Pòrtic, pág: 216-222.
- POBLET, JOSEP MARÍA, (1977): "Jaime Aiguader. Una vida amb Catalunya i per Catalunya", Barcelona, Teide, pág: 142-151.
- PONCE ALBERCA, JULIO, (1998): "Las diputaciones provinciales en el epílogo de la dictadura de Primo de Rivera: la III asamblea de Diputaciones provinciales de España", Archivo Hispalense, Vol. XXXI nº 247, pág: 11-30.
- PONS NOVELL, JORDI y TREMOSA i BALCELLS, RAMON: "L'espòli fiscal: una asfixia premeditada", Valencia: institut d'economia i empresa, Editorial 3-4, (2004), pág: 190.
- PONS RAFOLS, FRANCESC XAVIER: "Legalidad internacional y derecho a decidir", Revista electrónica de Estudios Internacionales nº 27, (2014), pág: 1-87.
- PONT MESTRES, MAGÍN: "La justicia tributaria y su formulación constitucional", Civitas, Revista Española de Derecho Financiero nº 31, 1981, pág: 365-404.

PONTASI, ORIOL: "La filosofía del seny: entre Ferratar Mora Vences Vives", pág: 16-25, ambos en Ideas: Revista de Temes Contemporanis nº 43, (2017).

PORCEL, B.: "La revuelta permanente", Barcelona, (1978), pág: 54.

PORRAS NADALES, ANTONIO: "El referéndum de iniciativa autonómica del 28 de febrero en Andalucía", Revista de Estudios Políticos nº 15, mayo-junio de 1980.

PORRAS RAMÍREZ, J.M.: "La justicia en los Estatutos de autonomía de segunda generación", Teoría y Realidad Constitucional nº 24, (2009), pág: 267-292.

PORTA PERALES, MIGUEL: "La afirmación heráldica catalanista", Revista de Libros nº 179, (2011), pág: 11.

PORTELLA VALLADARES, al Ministro de la Gobernación, 1 de Julio de 1923, en Archivo Histórico Nacional, Gobernación, Serie A, Legajo 58 A, expediente nº13.

PORTERO MOLINA, M.: "Principio democrático y principio de autonomía", Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense nº 21, (1997), pág: 185.

PORTERO, FLORENTINO; TUSSELL GOMEZ, JAVIER: "Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración", (1998), Biblioteca Nueva, pág: 365-366.

PORTILLA GONZÁLEZ, (1994): "Élites empresariales y poder económico en la siderurgia española", en P. Carasa (ed.) Elites, prosografía contemporánea, Valladolid, Universidad de Valladolid, pág.: 97-137.

PORTILLO VALDÉS, JOSÉ M^a: "Revolución de la nación", Orígenes de la cultura constitucional en España 1780-1812, Madrid, C.E.C, (2000).

PORTILLO, JOSÉ MARÍA, (2003): "Vasconia imaginada o el fin de la inocencia", Revista Internacional de Estudios Vascos 48, pág: 772-778.

POSADA, A.: "Tratado de derecho político: Derecho Constitucional comparado de los principales Estados de Europa y América", 5ª edición, Tomo II, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, pág: 514 y siguientes.

POSADA, ADOLFO: "El principio del Führer o la desconstitucionalización del Estado", La Nación, Buenos Aires, 6 de mayo de 1935, citado por Segundo V. Linares Quintana: "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Segunda Edición, Buenos Aires: Plus Ultra Tomo I, (1977), pág: 182-183.

POSADA, ADOLFO: "La Nueva Constitución española. El régimen Constitucional en España. Evolución, textos, comentarios", Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 2006, pág: 52.

PRADA RODRÍGUEZ, JULIO: "Clientelismo y poder local de la Segunda República", Dossier La Segunda República: Nuevas miradas, nuevos enfoques. Julio Prada Rodríguez y Emilio F. Grandio Seroane (coord.), Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea, <http://hispanianova.rediris.es> nº11 (2013), pág: 13- 15233-234.

PRADA RODRÍGUEZ, JULIO: "Clientelismo y poder local en la Segunda República", Hispania Nova, Revista de historia Contemporánea nº 11, (2013), <http://hispanianova.rediris.es>

PRADERA, VICTOR: "Obras completas", I, Madrid, (1945), pág: 324 y siguientes. Del mismo autor: "El Estado nuevo", Madrid, (1935), especialmente pág: 35 y siguientes.

PREDIERI, A. y GARCÍA ENTERRÍA, E.: "La Constitución española de 1978", Madrid, Civitas, (1984), pág: 689-717.

PREGO, VICTORIA, (2000): "Veinticinco años de historia narrada por los cuatro jefes de Gobierno de la democracia", Barcelona, Plaza y Janes, pág: 151.

PREGO, VICTORIA: "Jamás lo olvidaremos", El Mundo, 12 de marzo de 2004.

PREGO, VICTORIA: "Vendrán tiempos peores", ABC, 29/11/1999.

Presidencia del Gobierno 11 de octubre de 2017, 915443116-25474 nº 682.

PRESTON, PAUL, (1978): "La destrucción de la democracia en España. Reacción, Reforma y Revolución en la Segunda República", Madrid, Ediciones Turner, pág: 48 y siguientes, 15- 54.

PRESTON, PAUL: "Esperanzas e ilusiones en un nuevo régimen. La República reformista", en el combate por la historia, La República, la Guerra Civil, el franquismo, de Ángel Viñas (eds.), Barcelona, Pasado y Presente, (2012), pág: 53-54.

PRIETO MAZAIRO, ALEJANDRO: "El pensamiento económico de José Calvo Sotelo", Studia Historica, Historia Contemporánea nº 31, 2013, pág: 17-48.

PRIETO TUERO, INDALECIO (1989-1992): "Convulsiones de España. Pequeños detalles de grandes sucesos", México, Ed. Oasis Vol. I, pág: 51-52.

PRIETO, INDALECIO en Diario de Sesiones de 23 de Noviembre de 1921, pág: 4324.

PRIETO, INDALECIO en Diario de Sesiones, 23 de Noviembre de 1921, pág: 8.

PRIETO, INDALECIO: "Convulsiones de España. Pequeños detalles y grandes sucesos", México D.F., Oasis, (1967), pág: 79.

PRIETO, INDALECIO: "Textos escogidos", Edición y Estudio preliminar de Ricardo Miralles, Junta General del Principado de Asturias, (1999), pág: 82-83.

PRIETO, INDALECIO en Diario de Sesiones, 23 de Noviembre de 1921, pág: 4321.

PRIETO, JOAQUÍN y BARBERÍA, JOSÉ LUIS: "El enigma del "elefante". La composición del 23F", Madrid, El País-Aguilar, (1991), pág: 15-186.

PRIMO DE RIVERA, ROCIO, (2003): "Los Primo Rivera: la saga familiar del siglo XIX-XX", Madrid, la Esfera de los libros, pág: 13-14.

PRO RUÍZ, JUAN: "Bravo Murillo: el abogado de Hacienda", pág: 139- 143, 145-146.

PRO RUIZ, JUAN: "Gabino Bugallal y la hacienda española en la crisis de la restauración", pág: 206-208.

PRO RUIZ, JUAN: "Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y uso de la tierra", Revista de Historia Económica año XIII, invierno nº 1, 1995, pág: 89-112.

Proyecto de la única contribución extraordinaria de guerra para el principado de Cataluña, Vic, Imprenta de la Junta Superior, (1812), pág: 12.

PSE-EE-PSOE, comunicado 10/11/2003: "El pacto de Estella y la tregua (1998-1999)".

PSOE, Memoria de gestión de los Órganos Federales, 34 Congreso, (1997): "La actividad parlamentaria", pág: 39-40.

PSOE, Resoluciones, 34 Congreso, (1997): "El Estado y las Instituciones: un debate para la izquierda", pág: 27.

PUENTE OJEA, GONZALO: "La Segunda República y la cultura: paz, guerra y exilio", Julio Rodríguez Puétoles (Coord.) (2009), pág: 65-76.

PUEYO SÁNCHEZ, JAVIER: "El comportamiento de la gran banca en España (1921-1974)", Estudios de Historia Económica nº 48, (2006), pág: 79.

PUEYO SÁNCHEZ, JAVIER: "Relaciones Internacionales y consejeros comunes en la banca española del siglo XX", (2006), Investigaciones de Historia Económica nº 6, pág: 148.

PUEYO, J., (2006): "La regulación económica de la industria eléctrica 1939-1973", en Gómez Mendoza, E. San Román y C. Sudriá (coord.), un "Siglo de Luz. Historia empresarial de Iberdrola", Madrid, pág: 349-381.

PUGES, M.: "Como triunfo el proteccionismo en España", Barcelona, (1931), pág: 306.

PUGÉS, M: "Como triunfo el proteccionismo en España. La formación de la política arancelaria española", Barcelona, editorial juventud, (1931), pág: 30.

PUIG RAPOSO, NURIA, (1994): "Alcoholeros, inspectores y Hacienda Pública: el fraude en la industria alcoholera española 1900-1936", en F. Comín y J. Zafra (eds.), El fraude fiscal en la historia de España, Hacienda Pública Española nº monográfico (1994), pág: 357-367.

PUIG, VALENTI: "Zapatero y los desperfectos en Cataluña", Cuadernos de Pensamiento Político nº 13, FAES, (2007), pág: 183-202.

PUJADAS i MARTI, XAVIER (1996): "Marceli Domingo i el marcel. Linisme", Barcelona, Publicaciones de l'Abadia de Montserrat, pág: 338-361.

PUJOL, JORDI: "Catalunya-Espanya", Madrid, Espasa, (1996), pág: 205-214.

PUNSET BLANCO, RAMÓN: "Los conflictos positivos de competencia entre el Estado y las CCAA", Revista Centro de Estudios Constitucionales nº 20, enero-abril, 1989, pág: 127-160.

PUY MUÑOZ, FRANCISCO: "Los derechos en el constitucionalismo histórico español", Santiago de Compostela, 2002, pág: 191.

PUYOL, JORDI (CIU), en el Congreso de los Diputados el 19/7/1978, DSCD nº 114 y el 29/11/1978, DSCD nº 49, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 238.

PUYOL, JORDI DSCD nº 114, citado por RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición", Norba, Revista de Historia Vol. 19, (2006), pág: 241.

QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, ALEJANDRO: "Haciendas españolas. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)", Prólogo de Sebastián Balfour, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, (2008), pág: 18.

QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO: "Amistades peligrosas. La izquierda y los nacionalismos catalanes y vascos", Historia y Política nº 20, julio-diciembre 2008, pág: 97-127.

QUIROGA FERNÁNDEZ SOTO, ALEJANDRO, Prólogo de Sebastián Balfour: "Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)", CEPC, (2008), pág: 89-90.

QUIROGA FERNÁNDEZ SOTO, ALEJANDRO: "Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)", (2008), pág: 90.

QUIROGA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO, (2008): "Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en las dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)", pág: 83-85.

RAGUER i SUNYER HILARI, (1991): "España ha dejado de ser católica: la política religiosa de Azaña", Historia Contemporánea nº 6, pág: 149, 150- 154.

RAMIO MATAS, CARLES: "El encaje de Cataluña en un nuevo orden constitucional español", Ars Iuris Salmanticensis Vol. 2 nº 2, pág: 11-21.

RAMIREZ JIMENEZ, M.: "Las reformas tributarias de la segunda república española. Apuntes para un estudio político", Anales de Moral Social y Económica 39, 1975, pág: 79-95, 879- 897.

RAMÍREZ JIMÉNEZ, MANUEL, (1997): "Las reformas de la II República", Túcar, Madrid, pág: 29-30, 83- 107.

RAMÓN FERNÁNDEZ, TOMÁS: "Sobre la necesaria redefinición del Estado Autonómico", pág: 8-15.

RAMÓN MONTERO, JOSÉ, (1977): "La CEDA. El catolicismo social y político en la Segunda República", Madrid, pág: 612 y siguientes.

RAMÓN OLIVEIRA, ANTONIO (1934): "Historia del monopolio de petróleo", Leviatán nº 15, London: Oxford University Press, pág: 49.

RAMÓN SANTANA, A. (dir.): "La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la ilustración al romanticismo", Cádiz, América y Europa ante la modernidad 1750-1850, Cádiz, Universidad de Cádiz, (2004).

RAMOS OLIVEIRA, ANTONIO: "Historia de España", Compañía General de Ediciones, México, 1952, Tomo III, pág: 163.

RAMOS OLIVERA, RAMÓN: "El capital español al desnudo", Madrid, 1935, pág: 129.

RAMOS SANTANA, ALBERTO; ROMERO FERRER, ALBERTO (eds) 1808-1812: "Los emblemas de la libertad".

RAMOS, CIPRIANO: "El nacionalismo vasco durante la dictadura de Primo de Rivera", *letras de Deusto*, Vol. 15, nº 31 I/IV, (1985), pág: 163, 275- 312.

RANDOLPH BREWER, ALLAN: "Reflexiones sobre la Constitución económica", pág: 3840-3854, en *estudios sobre la constitución española: homenaje al profesor Eduardo García Enterría*, Sebastián Martín-Retortillo Baquer (coord.), 1991.

RANZATO, GABRIELE: "El eclipse de la democracia. La Guerra Civil española y sus orígenes (1931-1929)", Madrid, 2006, pág: 124, 126.

REAL CUESTA, JAVIER: "Los partidos monárquicos en vizcaína durante la Segunda República", *Estudios Deusto*, Bilbao, enero-junio, (2009), pág: 12, 219- 220, 222.

REAL CUESTA, JAVIER: "Un ejemplo de caciquismo electoral en el País Vasco: el comité liberal de Bilbao (1881-1899)", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie V, *Historia contemporánea* tomo V, (1992), pág: 335-342.

Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, Tomo IV, pág: 474. Véase Real Decreto de 28 de febrero de 1878, *Gaceta de Madrid* nº 60, de 1 de marzo de 1878, Tomo I, pág: 505-507, Editado: "Colección legislativa de España", Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1878, Tomo CXX, pág: 215-225.

Real Decreto Ley 9/2008 de 28 de noviembre, por el que se creaba un Fondo de inversión local y un Fondo especial del Estado para la Dinamización de la Economía y Empleo, BOE nº 297, de 10 de diciembre de 2008, 49363-49367.

REBOLLO LÓPEZ, MANUEL: "La banca en Canarias en las memorias del Banco de Bilbao (1930-1960)", *Anuario de Estudios Atlánticos* nº 61, 2015, pág: 1-23.

REBOLLO TORIBIO, MIGUEL A.: "El lenguaje de la derecha en la Segunda República", (editor) Fernando Torres, 1975, Valencia, pág: 54-56.

RECIO, GLICERIO: "El consenso en la implantación de los regímenes democráticos: 1931 y 1978", *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea* 6, (2007), pág: 16-17.

Recurso de Inconstitucionalidad nº 5707 de 2008.

REDERO SAN ROMÁN, MANUEL: "La UGT en el primer bienio republicano 1931-1933", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* nº 10, 1990, pág: 91-98.

REINIZ REY, JOSÉ MARÍA: "Remembranza de Julio Wais", San Martín, *Anuario Brigantino* nº31, (2008), pág: 141-146.

REMENTERÍA SANZ, SANTIAGO: "Vicisitudes de un hombre de letras inquieto: Fernando de la Quadra Salcedo (1889-1936)", *Bidebarrieta* 21, (2010), pág: 185-197.

REMIRO BROTONS, ANTONIO, SÁENZ DE SANTAMARÍA, PAZ ANDRÉS: "La cuestión catalana", *Revista española de derecho internacional* Vol. 70 nº 1, (2018), pág: 285-294.

REQUEJO COLL, FERRÁN: "Federalisme, descentralització i pluralisme nacional: teoria política i anàlisi comparada", *Revista d'estudis autonòmics i federals* nº 4, (2007), pág: 35-68.

REQUEJO COLL, FERRÁN: "Federalismo plurinacional y Estado de las Autonomías", *Ebro: Revista Aragonesa de pensamiento* nº 4-5, (2005), pág: 99-108. "Hacia una España plural, social y Federal", *Autores Carme Valls-Llobet*, (coord.), Michael Donaldson (coord.), Editorial Mediterrania, (2005).

REQUEJO COLL, FERRÁN: "Plurinational democracies, Federalism and secession. A Political Theory approach", *Revista catalana de dret públic* nº 54, (2017), pág: 24-61.

REQUEJO PAGEL, JUAN LUIS: "El triunfo del constitucionalismo y la crisis de normatividad", *Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, derecho público e historia constitucional* nº 6, (2010), pág: 184.

REQUEJO PAGÉS, JUAN LUIS: "El Estado autonómico: ¿Un modelo transitorio?. La cláusula de supletoriedad del Derecho estatal en la STC 61/1997", *Cuadernos de Derecho Público* nº 1, pág: 157-170.

REQUEJO PAGÉS, JUAN LUIS; ORTEGA CARBALLO, JUAN CARLOS; AHUMADA RUIZ, MARIAN: "Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2015", Revista Española de Derecho Constitucional nº 104, mayo-agosto 2015, pág: 208.

REQUEJO, FERRÁN y WYNANTS, SVEN, (2001): "Democràcia, federalisme i plurinacionalitat: una perspectiva desde Catalunya (1980-2000)", Barcelona, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, pág: 33-46. Del mismo autor, (2002): "El liberalismo frente a las minorías nacionales", La Vanguardia, El debate sobre la democracia, plurilismo y autogobierno 1/2/2002, pág: 10-11.

REQUEJO, FERRÁN, (1999): "La acomodación federal de la plurinacionalidad. Democracia liberal y federalismo plural en España. Asimetría federal y Estado plurinacional", E. Fossas y F. Requejo (eds), Madrid: Trotta, pág: 303-344. Del mismo autor, (2002): "Legitimidad democrática y pluralismo nacional. Democracia y pluralismo nacional", F. Requejo (coord.), Barcelona, Ariel, pág: 157-175.

REQUEJO, FERRÁN, (2015): "National Pluralism, Recognition, Federalism and secesión", A. Gagmon, S. Keil y S. Mueller (eds.), Undersetanding Federalism and Federation, Londres: Ashgate, pág: 157-176.

REQUEJO, FERRÁN: "Diferencias nacionales y federalismo asimétrico", donde este autor propone un listado de ámbitos materiales que, a su juicio, deberían ser regulados de forma asimétrica en beneficio únicamente de las nacionalidades frente a las regiones, en Claves de Razón Práctica nº 59, (1996), pág: 24-37.

REQUEJO, FERRÁN: "Diferencias nacionales y federalismo asimétrico", Claves de Razón Práctica n1 59, (1996), pág: 24-37.

REQUEJO, FERRÁN: "España es el pasado", La Vanguardia, 2 de julio de 2002.

REQUEJO, FERRÁN: "Legitimidad democrática y pluralismo nacional", pág: 157-172, en "Democracia y pluralismo nacional", (Coord.) por Ferrán Requejo, Ariel, (2002).

RESINA, JOAN ANTON: "El retorn d'alló nacional reprimít", pág: 56-63.

RESINA, JOAN ANTON: "Nacionalisme, etnicidat, modernisme", pág: 69-77, ambos en Idees: Revista de Temes Contemporanis nº 38, (2017).

Resolución 17/X en GALÁN, ALFREDO: "Del derecho a decidir a la independencia: la peculiaridad del proceso secesionista en Cataluña", Instituzioni del Federalismo nº 4, (2014), pág: 892.

Resúmenes de la reunión de los presidentes de las Diputaciones vascas con Primo de Rivera el 21 de Mayo de 1925. A.A.D.V.R.E.A-CE legajo 2660/2.

REVENGA SÁNCHEZ, MIGUEL: "El problema de la formación del gobierno en la Segunda República", Revista de Estudios Políticos n1 65, julio-septiembre 1989, pág: 197-227.

REVIEGO PICÓN, FERNANDO: "El Senado y la conferencia de presidentes", Teoría y realidad constitucional nº 17, (2006), pág: 355-370.

Revista Catalana de dret públic nº extraordinario 1, (2010): "Valoración general de la sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional", pág: 9-68.

Revista de agricultura e historia rural, Diciembre de 2007, nº 43, Publicación cuatrimestral de la sociedad española de Historia agraria, Editada por la Universidad de Murcia y la Universidad Autónoma de Barcelona: "Vinos y cuestión algodonera. Los exportadores ante la reforma arancelaria", ENRIQUE MONTAÑÉS, pág: 459-481.

Revista de Economía Política, Septiembre-Diciembre 1959, "Discurso de Cambó en defensa del arancel de 1922", pág: 1055-1088.

Revista de Economía y Hacienda nº 10, (1922), pág: 317-318.

Revista de Tribunales de 1932, pág: 639, citado por GAITE, LASSO: "Crónica de la codificación española: organización judicial", 1970, Vol. I, pág: 751.

Revista Nacional de Economía: "El problema del cambio", nº 92, (1930), pág: 70-74.

Revista Temas para el Debate, ARIZA RICO, JULIÁN: "Igualdad, autonomías y cohesión social", pág: 29-30.

REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL: "La recuperación eclesiástica y el rechazo anticlerical", en GARCIA DELGADO, JOSÉ LUIS (coor.): España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio, Siglo XXI, Madrid, (1991), pág: 213-234.

REY MARTINEZ, FERNANDO: "Sentido y alcance del concepto de "derechos históricos" en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía", Revista Jurídica de Castilla y León nº extraordinario, (2004), pág: 181-208.

REY REGLILLO, FERNANDO: "Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración", Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (1992), pág: 470, 476, 492- 497, 524- 532, 543- 548, 685 y siguientes, 694 y siguientes. Del mismo autor: "La crisis de una sociedad. El protagonismo de los poderes económicos", en José Luis García Delgado (eds.). "La crisis de la Restauración. España entre la primera guerra mundial y la segunda república", Madrid, Siglo XXI, 1986, pág: 22-55.

REY REGUILLO, FERNANDO: "La República de los socialistas", en Fernando del Rey Reguillo (dir.), "Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española", Madrid, Tecnos, 2011, pág: 191-192, 195.

REY REGUILLO, FERNANDO: "Las Derechas: tecnócratas, liberales y Neocons", Historia Política nº 18, Madrid, julio-diciembre 2007, pág: 108.

REY REGUILLO, FERNANDO: "Paisanos en lucha. Exclusión política y violencia en la Segunda República española", Madrid, Biblioteca Nueva, 2008, pág: 151, 339, 423- 430 y 497.

REY REGUILLO, FERNANDO: "Policies of Exclusion during the second Spanish republic: a view from the grass roots", en Manuel Álvarez Tardío y Fernando Rey Reguillo (eds): "The Spanish second republic revisited. From democratic hopes the civil war (1931-1936)", Eastbourne, Sussex Academic Press, 2011, pág: 169.

REY, FERNANDO: "Las Repúblicas socialistas", en Fernando Rey: "Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República española", Tecnos, 2011, pág: 193.

RIBAS, FREDERIC: "Retrat d'una elit catalanista Deixbles i hereus de Cambó: vint personatges", Editorial Sunya (2008), pág: 207-212.

RIDAO MARTÍN, JOAN y CABASÉS PIQUÉ, MARIA ANGELS: "La inversió en infraestructures de l'estat a Catalunya durant el període 2007-2012", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 17, (2013), pág: 221-252.

RIDAO MARTÍN, JOAN: "La poderosa y alargada sombra de la STC 103/2008 sobre la ley vasca de consulta en el ejercicio del "derecho a decidir" un nuevo marco político para Cataluña", Revista vasca de Administración Pública nº 99-100, pág: 2547-2580.

RIDAO MARTÍN, JOAN: "Las nuevas facultades ejecutivas del Tribunal Constitucional como sustitutivo funcional de los mecanismos de coerción estatal del artículo 155 de la Constitución", Revista Vasca de Administración Pública nº 106, septiembre-diciembre 2016, pág: 151-188.

RIDAO, J.: "La juridificación del derecho a decidir en España. La STC 42/2014 y el derecho aspirar a un cambio político del orden constitucional", Revista de Derecho Político nº 91, (2014), pág: 96-101.

RIDAO, JOSÉ MARÍA: "Manuel Azaña y José Ortega y Gasset. Dos visiones de España", Barcelona, Galaxia Gutenberg, (2005).

RIDAS, JOSÉ MARÍA: "El 98 y la lectura nacionalista de los clásicos", Claves de la Razón práctica nº 81, 1998. "Compendi de doctrina catalanista", obra en la que colaboran Prat de la Riba y Pere Muntanyola, a imitación de los "Discursos a la nación alemana" de Fichte.

RIERA SAGRESA, PEDRO: "La abstención diferencial en el País Vasco y Cataluña", Revista de Estudios Políticos nº 154, Nueva Época, octubre-diciembre 2011, pág: 139-173, pág: 167.

RIESCO ROCHE, SERGIO: "La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil. Cuestión yunquera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres (1931-1940)", Biblioteca Nueva, 2006, pág: 101-129.

RIGO, MIQUEL: "80 años de la huelga anarcosindicalista en telefónica: 6 de julio a 29 de julio de 1931", Memoria e Historia, CNT nº 378, mayo 2011, pág: 21.

RIGOL, JOAN: "La Disposición Adicional Primera como vía de reconocimiento de las identidades nacionales", en Miguel Herrero de Miñón, Ernest Lluch (dir.): "Derechos históricos y constitucionalismo útil", Bilbao, (2000), pág: 133 y siguientes.

RIOS SIERRA, JERÓNIMO, Revista Historia Autónoma 9, 2016, pág: 105-125.

RIQUER i PERMANYER, BORJA, (2001): "Escolta, Espanya. La cuestión catalana en la época liberal", Marcial Pons, pág: 223-225.

RIQUER i PERMANYER, BORJA: "Francesc Cambó: un regeneracionista desbordado por la política de masas", Ayer nº 28, (1997), pág: 118-122.

RIQUER i PERMANYER, BORJA: "Lliga Regionalista: la burguesía catalana i nacionalisme 1898-1904", Barcelona, Ediciones 62, (1977), pág: 120, 329- 340.

RIQUER, BORJA: "Alfonso XIII y Cambó: La monarquía y el catalanismo político", Barcelona, (2013), pág: 174-175.

RIQUER, BORJA: "El sistema de partidos políticos en Cataluña durante el primer bienio republicano (1931-1933)", en Historia Contemporánea UPV/EHU nº 6, 1991, pág: 85-95.

RIQUER, BORJA: "Persistencia y cambios en la Cataluña de la Restauración", en Anales de la Universidad de Alicante, Historia Contemporánea nº 7, 1988-1990, pág: 119-132 y "Los límites de la modernización política. El caso de Barcelona (1890-1932)", en J.L. GARCÍA DELGADO (ed): "Las ciudades en la modernización de España", siglo XXI, Madrid, (1992), pág: 21-60.

RIQUER, BORJA: "Sistema de partidos políticos en Cataluña durante el primer bienio republicano (1931-1933)", en Historia Contemporánea UPV/EHU nº 6, (1991), pág: 85-95.

RIVAS NIETO, PEDRO: "Principios fundamentales de política antiterrorista en regímenes democráticos", Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas vol.37, nº107, (2007), pág: 531-558.

RIVERA BLANCO, ANTONIO: "La transición en el País Vasco: un caso particular", en UGARTE TELLERÍA, J.: "La transición en el País Vasco y en España", (1996), Bilbao, pág: 79-91.

RIVERA, A., (2001): "País Vasco, en el poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)", Marcial Pons, Historia- centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid, pág: 467 y siguientes.

RIVERA, ANTONIO: "Cuando la mala historia es peor que la democracia (acerca de los mitos de la historia contemporánea vasca)", El Valor de la palabra nº 4, (2004), pág: 41-72.

ROBERTS, JOHN M.: "Europa desde 1880 hasta 1945", Madrid, Aguilar, (1980), pág: 68.

ROBINSON, RICHARD A.H.: "Los orígenes de la España de Franco", Grijalbo, Barcelona, México-Buenos Aires, Barcelona, 1973, pág: 148. Este hecho fue interpretado por uno de sus protagonistas de forma muy diferente.

ROBLEDO, RICARDO, (1988): "¿Quiénes eran los accionistas del banco de España?", Revista de Historia Económica, año VI nº3, pág: 557-589.

ROBLEDO, RICARDO: "La expropiación agraria de la Segunda República (1931-1933)", en Dios Infante, Salustiano, Ricardo Robledo y Torijano (coord.), Historia de la propiedad, la expropiación, VIII Encuentro interdisciplinar, Salamanca 15-17 de septiembre de 2010, Salamanca, Servicios de Estudios del Colegio de Registradores 2012, pág: 371-341.

ROBLEDO, RICARDO: "La Reforma agraria de la Segunda República española: ideas y hechos", XV Encuentro de Economía pública: políticas públicas y migración, 2008, pág: 5.

ROBLEDO, RICARDO: "La Segunda República (1931-1933): de la ley agraria a la Guerra Civil", en Ricardo Robledo (coord.), Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008, Política agraria y pesquera de España, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2011, pág: 81-143.

ROBLEDO, RICARDO: "La Segunda República (1931-1939): de la ley Agraria a la Guerra Civil", en Robledo Ricardo (coord.), Historia del Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Merino, 2011, pág: 81-143.

ROBLES MUÑOZ, CRISTOBAL: "La Iglesia y II República: entre la negociación y el conflicto", en Hispania Sacra, 2012, Vol. 64, número extraordinario 1, pág: 261-314.

ROBLES MUÑOZ, CRISTOBAL: "Otro proyecto de presencia de los católicos en la política (1930-1936)", Hispania Sacra LX (122), Julio-Diciembre 2008, pág: 735-766.

ROCA i JUNYENT, MIQUEL: "La Constitucionalización de los derechos históricos", Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, CEPC, (2002), pág: 203-205.

ROCA i TRIAS, ENCARNA: "El tratamiento de la diversidad foral catalana", pág: 117-142, en "Foralismo, derechos históricos y democracia", Fundación BBVA, (1998).

ROCA, FRANCESC: "Les relacions fiscals entre Catalunya i Espanya: antecedents històrics i situació actual 100 anys d'estudis sobre el déficit fiscal catalá", Revista Económica de Catalunya nº 9, (2000), pág: 98-107.

RODÉS MATEU, ADRÍA: "La cruzada político-jurídica española: buscando la inspiración para lograr la coherencia territorial", pág: 309-326, en "El futuro del Estado español. ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?", (coord.) Joan Oliver Araujo, María Ballester Cardel, Vicente Juan Calafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, Tirant Lo Blanch, (2014).

RODON i CASARRAMONA, TONI; SANJAUME i CALVET, MARC: "Un paseo por el salón de los pasos perdidos: la evolución del debate territorial en Cataluña", Debats Vol. 131, nº 1, (2017), pág: 91-110.

RODRIGO ALHARILLA, M., (2000): "Comerc y navegació a la Catalunya del segle XIX: empresas y formes d'empresa", en López Burniol J.J. y Sans Treve J.M. (edti): "Ates del II Congrés d'història del Notariat Catalá", Barcelona, Fundación Noguera, pág: 231-345.

RODRIGO ALHARILLA, M., (2000): "Los Marqueses de Comillas 1817-1925. Antonio y Claudio López", Barcelona, Editorial empresarial, pág: 297 y siguientes.

RODRIGO ALHARILLA, M., (2005): "La casa Ramos 1845-1960: más de un siglo de historia marítima", Barcelona.

RODRÍGUEZ ALONSO, (1991): "Gran Bretaña y España. Diplomacia, Guerra, Revolución y Comercio (1833-1839)", Madrid, Editorial Actas, pág: 202, 214.

RODRÍGUEZ ALSINA, MIGUEL: "Identidad cultural y etnocentrismo. Una mirada desde Catalunya", Interculturalidad, interpretar, gestionar y comunicar (coord.) Víctor Francisco Sampedro Blanco, Mar Llera, (2003), pág: 197-222.

RODRÍGUEZ BEREIJO, ALVARO: "La Constitución española en su XXX aniversario", Año 29, Revista Española de Derecho Constitucional nº 86, (2009), pág: 11-29.

RODRÍGUEZ BEREIJO, ALVARO: "El sistema tributario en la Constitución. Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", Revista Española de Derecho Constitucional año 12, nº 36, septiembre-diciembre 1992, pág: 10-11.

RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J.M.: "La administración del Estado Social", Marcial Pons, Madrid, (2007), pág: 23-27.

RODRÍGUEZ DEL CORO, F.: "Catolicismo vasco. Entre el furor y la furia (1931-1936)", (1988), Vitoria, pág: 188- 195, 212- 218, 247-248.

RODRÍGUEZ DEL TORO y DE MESA, PEDRO, (1948): "Estudios del reinado de Alfonso XIII", Madrid, Ediciones Jordán, pág: 110-111.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO: "El sector bancario español: foto de una reestructuración en movimiento", *Mediterráneo Económico* Vol. 29, marzo 2017, pág: 35-47.

RODRÍGUEZ IBARRA, JUAN CARLOS: "El anverso y el reverso de las reformas estatutarias", pág: 13-16.

RODRÍGUEZ YBARRA en *Temas para el Debate* nº 1, (1994), pág: 31.

RODRIGUEZ ZAPATERO, JOSÉ LUIS, *Diario de Sesiones del Congreso de Diputados*, 11 de mayo de 2005, pág: 4343- 4344.

RODRÍGUEZ, JORGE: "ETA contra las cuerdas", *El País*, 30 de enero de 2004. *Zutabe* nº 106, noviembre de 2004.

RODRÍGUEZ, L.: "La actual crisis financiera. Historia maldita", *Tipografía Antonio Marzo*, Madrid, pág: 19.

RODRÍGUEZ, TOMÁS RAMÓN, (1985): "Los derechos históricos de los territorios forales", Madrid, *Civitas*, pág: 55,63 y 72.

RODRÍGUEZ-ZAPATA PÉREZ, JORGE: "Sobre el Derecho de autodeterminación y su compatibilidad con la Constitución", *UNED, Teoría y Realidad Constitucional* nº 3, primer semestre de 1999, pág: 103-124.

ROIG i ROSICH, JOSEP MARIA, (1978): "L'Estatut de Catalunya a les Corts Constituents (1932)", *Barcelona, Curiel*, pág: 38-42.

ROIG i ROSICH, JOSEP MARIA, (1992): "La dictadura de Primo de Rivera a Catalunya. Un assaig de repressió cultural", *Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat*, pág: 36.

ROIG MOLÉS, EDUARD: "¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?", *Revista d'estudis autonòmics i federals* nº 3, (2006), pág: 149-185.

ROIG MOLÉS, EDUARD: "La Reforma del Estado de las Autonomías: ¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?", *Revista d'estudis autonòmics i federals* nº 3, (2006), pág: 149-186.

ROIG, JOAN: "El nacionalismo catalán", *Madrid, Arcos Libros*, (1998), pág: 27.

ROJO, J.C., (2000): "Fernando María de Ybarra y de la Revilla (1875-1936)", en E. Torres (dir.). "Los cien empresarios españoles del siglo XX", *Madrid*, pág: 234-238.

ROJO, LUIS ANGEL: "Historia y economía en el imperio alemán", en volumen colectivo de *Historia económica y pensamiento social*, *Madrid, Alianza Universidad*, (1983), pág: 188 y siguientes.

ROLDÁN y GARCIA DELGADO, (1973): "La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920", *Madrid, C.E.C.A.*

ROLDAN, S. y GARCÍA DELGADO, J.L. en colaboración con MUÑOZ, J., (1973): "La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920", *Madrid, C.E.C.A.*

ROLDÁN, SANTIAGO y GARCIA DELGADO, J.L. con la colaboración de MUÑOZ, JUAN, (1973): "La consolidación del capitalismo en España 1914-1920", (1973), *Tomo II*, pág: 84- 92, 254- 264, 285-290.

ROLDÁN, SANTIAGO; GARCIA DELGADO, JOSÉ LUIS: "La formación de la sociedad capitalista en España 1914-1920", *Conferencia Española de Cajas de Ahorro, Madrid*, (1973), *Tomo II*, pág: 186-207-228-371-393.

ROMANELLI, RAFFAELE: "Sistema electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo", en S. Forner (coord.): "Democracia, elecciones y modernización en España. Siglos XIX y XX", *Madrid*, (1997), pág: 23-46.

ROMANONES: "La discreta Regenta de España", *Madrid*, (1933), pág: 136.

ROMANONES: "Notas de mi vida", 1929-1947, *Vol. III*, pág: 198-201.

ROMEO MATEO, MARÍA CRUZ: "La construcción del Estado y el fenómeno de la identidad nacional española: ¿Una dinámica fracasada?", *Provincia, Región y Nación en la España contemporánea*, *Ángeles Barrio Alonso, Aurora Garrido Martín*, 2011, pág: 41-62.

ROMERO MAURA, JOAQUÍN: "La rosa de Fuego. Republicanos y anarquistas: la política de los obreros barceloneses entre el desastre colonial y la semana trágica 1899-1909", Barcelona, Grijalbo, (1975), pág: 25.

ROMERO MAURA, JOAQUÍN: "La rosa de fuego: el obrerismo barcelonés de 1899 a 1909", Alianza Universidad, (1989), pág: 129 y siguientes, 510 y siguientes, 535 y siguientes.

ROMERO PEÑA, ALESIX: "El proceso de negociación con ETA durante la etapa de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011)", Historia Actual online nº 3, (2013), pág: 45.

ROMERO SALVADÓ, FRANCISCO JAVIER: "La Guerra Civil Europea. El laberinto español, 1913-1939", Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de La Rioja, 2012, pág: 55-62.

ROMERO, CARMELO; CABALLERO, MARGARITA: "Oligarquía y caciquismo durante el reinado de Isabel II (1833-1868)", Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural nº 38, (2006), pág: 9-26.

ROMERO, FRANCISCO: "Dos décadas de agitación social y violencia política en Andalucía 1931-1950. Acerca de la estrecha relación entre conflictividad rural, segmentación electoral y violencia política en el largo plazo", Studia Historica, Revista de Historia Contemporánea nº 21, 2003, pág: 277-309.

ROMERO, JUAN: "Construcción residencial y gobierno del territorio en España. De la burbuja especulativa a la recesión. Causas y consecuencias", Cuadernos Geográficos nº 47, 2010-2012, pág: 17-46.

ROMEU, SALVADOR, (2008): "República, Guerra i revolució", en Arnabat Marta, R. y Vidal Pla, J. (coord.), Historia de Vilafranca del Penedés, Ajuntament de Vilafranca del Penedés, pág: 377-396.

ROUQUILLAS MAGRIÑA, POU, (1993): "Un año de conspiración", Barcelona, Rojo y Negro, pág: 18-21.

ROURA, LLUIS: "Un petit mon, en una provincia: el concepte de nació referit a Catalunya del segle XVII", L'Avenç 199, Barcelona, (1996), pág: 6-11.

ROVIRA i VIRGILI, ANTONI: "La Constitució interior de Catalunya", Barcelona, Barcino, 1932, pág: 19-101 y siguientes.

ROVIRA VIÑAS, ROBERTO: "Constitución y cambio", pág: 48-55, Claves de Razón Práctica nº 241, (2015).

ROVIRA, A.: "La nacionalizació de Catalunya", Barcelona, (1914), citado por EALHAM, CHRIS: "La lucha de Barcelona, clase, cultura y conflicto 1898-1937", Alianza Editorial, (2005), pág: 50.

ROVIRA, ALBERTI, (1983): "El interés general y las Comunidades Autónomas en la Constitución de 1978", Revista de Derecho Político 18-19, pág: 111-112. Del mismo autor: "La ejecución estatal forzosa", en Eliseo Aja: "El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas", Barcelona, Tecnos, pág: 471-476.

ROYO VILLANOVA: "Elementos de Derecho Administrativo", (1931), pág: 216-241.

RUBERT DE VENTÓS, XAVIER: "Cataluña: de la identidad a la independencia", Editorial Empurés, (1999). País de 18 de mayo de 1999.

RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "Discursos e ideologías nacionalistas en la España democrática. Aplicaciones metodológicas", Universidad de Extremadura, Cáceres, (2005).

RUBIO CABALLERO, JOSÉ ANTONIO: "Los nacionalistas vascos y catalanes ante la LOAPA: Ajustes y Desajustes en los inicios del Estado de las Autonomías", HAOL nº 5, otoño 2004, pág: 77.

RUBIO FERNÁNDEZ, EDUARDO: "Melilla, al margen del desastre (Mayo-Agosto 1921)", Cervantes, Barcelona, (1921).

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "Del Tribunal de Garantías al Tribunal Constitucional", Revista de Derecho Político nº 16, Invierno, 1982-1983, pág: 31 y 36.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "El Plan Ibarretxe: Más allá del marco constitucional", Cuadernos de Alzate nº 28, (2003), pág: 137- 145.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "La gobernabilidad asimétrica", El País de 237 de abril de 1996, pág: 13.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "La igualdad en la aplicación de la ley", Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid nº 1, (1997), pág: 145-156. Del mismo autor: "La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: introducción", Revista Española de Derecho Constitucional año nº 11, nº 1, (1991), pág: 9-36.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "La jurisdicción constitucional en los conflictos entre el poder central y los poderes territoriales", Revista vasca de administración pública nº 10-2, 1984, pág: 9-22.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "Sobre la conveniencia de terminar la Constitución antes de acometer su reforma", en la forma de poder, centro de Estudios constitucionales, 1993, pág: 172.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "Sobre la posibilidad de reformar la Constitución y la conveniencia de hacerlo", La forma del poder, Estudios sobre la Constitución Tomo II, CEPC 3ª edición, Madrid, (2012), pág: 827.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "Un referéndum para Cataluña", El País 8 de octubre de 2012.

RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: "Un referéndum que nadie quiere", El País de 10 de febrero de 2013, pág: 31.

RUBIO MONDEJAR, JUAN ANTONIO y GARRUES-IRURZUM, JOSEAN: "Estructura corporativa e interlocking directorates en las mayores empresas españolas 1917-1970", IV Encuentro Asociación Española Historia Económica (2013), pág: 27-29.

RUBIO-MONDEJAR, JUAN ANTONIO y GARRUES-IRURZUN, JOSEAN: "Estructura corporativa e interlocking directores en las mayores empresas españolas, 1917-1970", Asociación Española de Historia Económica, Pamplona-Iruña (2013), pág: 29.

RUBIRALTA, F.: "Una historia d l'independentisme politic catalá", Barcelona, Pagés Editors, Lleida, 2004, pág: 63-110.

RUBIRELA, MIGUEL, (1972): "La dimensió de les grans empreses a Catalunya", en Francesc Artal, Editors Economía Crítica: una perspectiva catalana, pág: 49-88.

RUI, DANIEL: "La economía bancaria y la crisis española", Revista de Economía y Hacienda, 24 de junio de 1932, pág: 455-456.

RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: "Capítulo VI: La teoría constitucional del Estado de las Autonomías como búsqueda en lo devenido de lo que está por devenir", Entre el federalismo y el confederalismo, Ediciones Biblioteca Nueva, Madrid, (2010), pág: 307 y siguientes.

RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: "De la reforma constitucional y sus límites materiales. Consideraciones desde la teoría del Estado y de la Constitución", Teoría y Realidad Constitucional nº 30, (2012), pág: 89-138.

RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: "Estática y dinámica constitucionales en la España de 1978. Especial referencia a la problemática de los límites a los cambios constitucionales", Reforma Constitucional: la organización territorial del Estado, la Unión Europea y la igualdad de género, Roura S.A. y Tajadura Tejada, Javier (dir.), Biblioteca Nueva, (2005), pág: 19-280.

RUIPÉREZ ALAMILLO, JAVIER: "La problemática del derecho de autodeterminación en el contexto de la realidad política y constitucional española", Civitas Europa, Revista Jurídica sobre la evolución de la Nación y del Estado en Europa nº 12, (2004), pág: 158-207.

RUIZ ALMENDRAL, VIOLETA y ZORNOZA PÉREZ, JUAN: "Constitución económica y Hacienda Pública", 2004. En la Constitución a examen: un estudio académico 25 años después, Gregorio Peces-Barba Martínez y Miguel Ángel Ramiro Avilés (Coord.), Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, pág: 641-693.

RUIZ HUERTA CARBONELL, JESÚS y GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: "El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica", R.E.A.F. nº 15, abril 2012, pág: 124-163.

RUIZ HUERTA CARBONELL, JESÚS: "La financiación de los servicios de bienestar", Presupuesto y gasto público nº 71, (2013), pág: 83-100. Según la STC 31/2010 FJ 134.

RUIZ HUERTA CARBONELL, JESÚS; GARCÍA DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL: "El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica", R.E.A.F. nº 15, abril 2012, pág: 124-163.

RUIZ MANJÓN CABEZA, OCTAVIO, (1976): "El partido Republicano Radical (1908-1936)", Madrid, Tebas, pág: 129- 170.

RUIZ MANJÓN, OCTAVIO: "La evolución programática del partido Republicano Radical", en Revista de la Universidad Complutense, (1980), pág: 423-442.

RUIZ MIGUEL, CARLOS: "El Estado Autonómico y sus enemigos", en La Ley nº 5911, (2003), pág: 1-6.

RUIZ MIGUEL, CARLOS: "La indefensión jurisdiccional del poder constituyente", en Civitas Europa, (2004), pág: 209-240.

RUIZ MIGUEL, CARLOS: "Los vicios de origen del proceso autonómico", UNED, (2009), Teoría y Realidad Constitucional nº 24, pág: 243-264. "Encuesta ¿Sería Constitucional el referéndum vasco?", Encuestados, Antonio López, Enric Fossas Espadaller, José Antonio Montilla Martos, Ignacio Torres Muro, UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 23, (2009), pág: 15-67.

RUIZ OLABUÉNAGA, JOSÉ IGNACIO: "El criptorracismo español", Revista Vasca de Sociología y Ciencia política nº 30, (2004), pág: 7-26.

RUIZ PÉREZ, JESÚS: "Los sucesos de Arnedo y la crítica a la política de orden público republicana", en Eduardo Barriobero y Hernán (1875-1936): Sociedad y Cultura radical: 1932, los sucesos de Arnedo, actas del Congreso Internacional, 2002, pág: 199-212.

RUIZ PORTELA, J.: "España no es una cáscara", Altera, Barcelona, (2000), pág: 27.

RUIZ RICO RUIZ, GERARDO: "La reinención constitucional del modelo territorial español", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 309-346.

RUIZ ROBLEDO, AGUSTÍN: "El preámbulo del Estatuto catalán como manifestación del Estado neoautonómico".

RUIZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS: "La unión política de los católicos españoles. Factores para la creación de un partido nacional", en J. Aurella y P. Pérez López (eds.). "Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30", Madrid, Biblioteca Nueva, (2006), pág: 47-59.

RUIZ SOROA, J.M.: "¿Es posible regular la secesión aquí y ahora?", en VVAA: La secesión de España. Bases para un debate desde el País Vasco, Tecnos, Madrid, (2014), pág: 19-36.

RUIZ SOROA, JOSÉ MARÍ: "Reforma estatutaria o reforma Constitucional", Cuadernos Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 35, (2006), pág: 35-50.

RUIZ SOROA, JOSÉ MARÍA: "Regular la secesión", Cuadernos de Alzate: revista vasca de la cultura y las ideas nº 46-47, (2013), pág: 186-204.

RUIZ VIDONDO, JESÚS MARÍA, (2004): "Las principales reformas militares de Azaña. La reforma militar de Azaña a través de los cursos de Coroneles para el ascenso (1931-1935)", Basauri, Grafite Ediciones, pág: 28-85.

RUIZ, J., (1995): "Las élites de la España liberal: Clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)", *Historia Social* nº 21, pág: 47-69.

RUIZ-HUERTA CARBONELL, JESÚS y BENYAKHLEF DOMÍNGUEZ, MYRIAM: "Haciendas autonómicas, crisis económica: impacto territorial de la recesión, políticas autonómicas de reactivación y tensiones en las cuentas públicas", *Informe de las Comunidades Autónomas* nº 2009, (2009), pág: 89-112.

RUIZ-HUERTA CARBONELL, JESÚS; BENYAKHLEF DOMÍNGUEZ, MYRIAM: "Las Comunidades Autónomas ante la crisis económica: impacto territorial de la recesión, políticas autonómicas de reactivación y tensiones en las cuentas públicas", nº 2009, (2009), pág: 89-112.

RUSCHI, FILIPPO: "En el vientre de la ballena: Carl Schmitt y el nacionalsocialismo", en "Nazismo, derecho, Estado", (coord.) por Francisco Javier Blázquez Ruiz, (2014), pág: 235-256.

RUSIÑOL, PERE: "La hora de la verdad-Cataluña", *Cambio* 16 nº 2220, septiembre 2015, pág: 40-45.

SABATE SORT, (1996): "El proteccionismo legitimado. Política arancelaria española a comienzos de siglo", Zaragoza, Civitas.

SABATE SORT, MARCELA: "La impronta industrial de la reforma arancelaria de 1906", *Revista de Historia industrial* nº 7, (1995), pág: 81-107.

SABATÉ SORT, MARCELA: "Tipo de cambio y protección en la economía española de principios de siglo", en *Revista de Economía Aplicada*, primavera 1993, Vol. I, nº1, pág: 67-86.

SABIENE, GEORGE H.: "Historia de la teoría política", Madrid, (2002), pág: 363.

SABORIT, ANDRES, (1967): "Julián Basteiro", Buenos Aires, Losada, pág: 191-192.

SACANELL RUIZ DE APODACA, ENRIQUE: "El General Sanjurjo, héroe y víctima. El militar que pudo evitar la Dictadura franquista", *La Esfera de los libros*, 2004, pág: 89-96.

SAEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL y DÍAZ MORLAN, PABLO, (2009): "El puerto del acero. Historia de la siderurgia de Sagunto (1900-1984)", pág: 24- 37.

SAGUER y OLIVER, EMILIO: "El Estatuto de Cataluña, tal como está redactado, constituye la fuente de todos los males de Cataluña", en "Transgresiones del Estatuto y de la Constitución del Estado español por la Generalidad de Cataluña", Barcelona, Tipografía la Académica, 1934, pág: 39-45.

SAINZ MORENO, FERNANDO: "La Constitución como norma jurídica y el Tribunal Constitucional, de Eduardo García de Enterría", *Revista española de Derecho Constitucional*, año 2, nº 8, septiembre-diciembre, 1982, pág: 335-348.

SAINZ RODRÍGUEZ, P., (1978): "Testimonio y recuerdos", Planeta, Barcelona, pág: 242, 325.

SAIZ ARNAIZ, ALEJANDRO: "La consolidación del Estado Autonómico: entre las necesarias reformas constitucionales y los propuestas soberanistas", año 2000, nº 58, pág: 375-386.

SÁIZ ARNAIZ, ALEJANDRO: "La titularidad de los derechos históricos y las reformas estatutarias", en "Los derechos históricos en la Constitución", (coord.) Francisco Javier Laporta San Miguel, Alejandro Saiz Arnaiz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2006), pág: 87-135.

SAIZ VALDIVIELSO, ALFONSO CARLOS: "Indalecio Prieto. Crónica de un corazón", Editorial Planeta, 1984, pág: 135- 136.

SAIZ VALDIVIESO, A.: "Triunfo y tragedia del periodismo vasco 1900-1936", Madrid, Editorial Nacional, (1977), pág: 44, 111- 114, 207- 208.

SALAS LARRAZABAL, RAMÓN (1973): "Historia del ejército popular de la República", Madrid, Editora Nacional, pág: 14.

SALDEVILLA, F.: "El año político 1898", Madrid, (1999), pág: 292- 293, 382.

SALVADOR MARTÍNEZ, MARÍA: "Los límites a la apertura del sistema autonómico en el informe sobre la reforma de la Constitución", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 18, (2006), pág: 487-502.

SAMAHUJA, XAVIER, (1932): "I de Prats de Malló a la Generalitat", Barcelona, Imprenta industrial, pág: 63-64.

SAMBLACET, ÁNGEL: "A los 37 años del asesinato de Salvador Seguí", en Salvador Seguí, su vida y obra, París, Solidaridad Obrera, (1960), cuadernos populares nº 2, pág: 107-110.

SAMPELAYO, CARLOS: "Jaca: medio siglo", Tiempo de Historia nº 74, I, (9181), pág: 16-25.

SAMPSON, ANTHONY, (1975): "The sevensiters: the creat oil companies and the world they shaped", Viking Press, pág: 72.

SAN LOROÑO, MIGUEL ANGEL y TRULLÉN FLORIA, RAMIRO: "Las rutas de la libertad: el pensamiento político de Juan Castrillo Santos entre el liberalismo y el Fascismo", Hispania Nova nº 14, 2016, pág: 112-138.

SAN ROMÁN LÓPEZ, ELENA CRISTINA: "El nacionalismo económico en la España del primer tercio del siglo XX", (coord.) Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusi, Andrés Blas Guerrero, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2013, pág: 752-760.

SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: "Principios de teoría política", tercera edición, Madrid, Editora Nacional, (1970), pág: 341-342.

SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: "Historia del constitucionalismo español (1812-1936)", (1984), C.E.C., pág: 49, 192 y siguientes, 230-239, 314- 315, 457- 559.

SÁNCHEZ ALBONAZ, N.: "España hace un siglo: una economía dual", Barcelona, (1968), (especialmente capítulos II, III, IV). Del mismo autor: "El trasfondo económico de la revolución", en Revista de Occidente nº 67, Octubre de 1968, pág: 39-63.

SÁNCHEZ BARRILAO, JUAN FRANCISCO: "Sobre el interés de las Comunidades Autónomas en la composición del Tribunal Constitucional", pág: 155-182.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO: "Reforma, Mutación y... quiebra constitucionales", UNED, Realidad y Teoría Constitucional nº 19, (2007), pág: 295-310.

SÁNCHEZ GUERRA, JOSÉ, (1932): "Proceso de un cambio de régimen (historia y murmuración)", Madrid-Barcelona, Buenos Aires, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, pág: 126- 127, 131.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, JOSÉ: "Política y agrarismo durante la Segunda República", Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea nº 8, Ediciones Universidad Complutense de Madrid, 1987, pág: 214-215.

SÁNCHEZ LLIBREM JOSEP: "Por un pacto fiscal justo para Cataluña", Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad nº 3, (2012), pág: 49-56.

SÁNCHEZ PICÓN, ANDRÉS; NADAL, J.; ESCUDERO, A. En altas de la industrialización de España (coord.) por José M^a Bernaul Berenguer, Carlos Sudriá i Triay, Jordi Nadal Oller (Dir.), (2003), pág: 101-133.

SÁNCHEZ RECIO, GLICERIO: "El consenso en la implantación de los regímenes democráticos: 1931-1978", Pasado y memoria, Revista de Historia Contemporánea nº 6, (2007), pág: 15-32.

SÁNCHEZ SOLER, MARIANO: "Los banqueros de Franco", Obreron, 2005, pág: 51-52.

SÁNCHEZ, A., (1999): "Proteccio, ordre i llibertat: el pensament, la política económica de la Comissió de Fàbriques de Barcelona 1820-1840", Barcelona, pág: 50.

SÁNCHEZ, J.L.: "La unión política de los católicos españoles. Factores para la creación de un partido nacional", en J. Aurell y P. Pérez López (eds): "Católicos entre dos guerras. La historia religiosa de España en los años 20 y 30", Madrid, Biblioteca Nueva, (2006), pág: 47-59.

- SÁNCHEZ, JAVIER: "El comportamiento de la gran banca en España 1921-1974", (2006), Estudios de Historia Económica nº 48, Banco de España, pág: 46-48.
- SÁNCHEZ, JORDI: "Las consecuencias de la España plural: un debate que incumbe consecuencias de la España plural: un debate que incumbe a todos", pág: 93-98.
- SANCHÍS, J.L.: "La semana económica financiera y bursátil", en "El Sol", 26 de Diciembre de 1920, pág: 15.
- SANFELICIANO, M^a LUZ: "El sindicato Obrero Metalúrgico durante la Segunda República: contribución a la historia del movimiento obrero en Vizcaya", en Historia Social nº 4, (1978), pág: 165, 171.
- SANFELICIANO, M^a LUZ: "UGT de Vizcaya (1931-1936)", Unión General de Trabajadores en Euskadi, Bilbao, (1990), pág: 60-64.
- SANJAUME CALVET, MARC: "Federalismo, pluralismo nacional y autodeterminación: la acomodación de Cataluña y Quebec", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 23, (2016), pág: 115-159. "España y Cataluña: la reconstrucción de un pacto", Consejo de Redacción de la Revista de Fomento Social nº 71, (2016), pág: 5-53.
- SANJAUME i CALVERT, MARC: "Independencia dret a decidir i autogovern a Escocia 2012-2015", Anuari del conflicte social nº 4, (2014), pág: 356-379.
- SANJAUME i CALVET, MARC: "Els arguments contra el dret a decidir", L'espill nº 46, (2014), pág: 73-84.
- SANS, RICARDO, (1978): "Figuras de la Revolución española: Durruti, Ascaso, Pestaña, Seguí, Jover Peiró", Barcelona, Ediciones Petronio, pág: 54-55.
- SANTAMARIA BALAGUER, XAVIER FRANCESC: "El primer intento de establecer un concierto económico entre el Estado español y Cataluña", Fundación nº 9, (2008), pág: 318-326.
- SANTAMARIA PASTOR, J.A.: "Fundamentos de Derecho Administrativo", I, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1988, pág: 129 y siguientes.
- SANTAMARÍA PASTOR, JOSÉ ALFONSO: "Las leyes de 25 de Octubre de 1839 y 16 de Agosto de 1841: un análisis jurídico y constitucional", en San Sebastián Martín-Retortillo (dir): Derecho Público foral de Navarra, Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pág: 29.
- SANTIAGO ALBA, (1989): "Un programa de reforma económica en la España del primer tercio del siglo XX", Instituto de Estudios Fiscales, (1989), pág: 94-95, 480.
- SANTIAGO, PABLO y LUGGER MEES: "El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco, 1895-2005", Crítica, Barcelona, (2005), pág: 67.
- SANTIAGO, PABLO: "Álava y la autonomía vasca durante la II República", Diputación Foral de Álava, Vitoria, (1985), pág: 1.
- SANTILLÁN, R., (1996): "Memorias (1808-1856)", Madrid, Tecnos, Banco de España, pág: 345.
- SANTOS JULIA (eds): "Política en la Segunda República", en especial el artículo de MARTIN ACEÑA, PABLO: "Problemas económicos y reformas estructurales", 1995, Revista ayer nº 20, pág: 177.
- SANTOS JULIÁ DÍAZ: "Continuidad y ruptura en el socialismo español del siglo XX", Leviatán nº 17, 1983, pág: 121-130. Del mismo autor: "Corporativistas obreros y reformadores políticos. Crisis y escisión del PSOE en la Segunda República", Studia Histórica Vol. ° nº 4, 1986, pág: 41-52.
- SANTOS JULIA DÍAZ: "La constitución de 1931". Iustel (2009), en constitucionalismo español (coord.) por Roberto Luis Blanco Valdés, Revista de Libros nº 179, 2011, pág: 16-17.
- SANTOS JULIA, (1997): "Contra el reduccionismo", en Papeles de economía española nº 73, pág: 285-288.
- SANTOS JULIA, (2000): "Ocho meses en la vida de Indalecio Prieto, en la Hacienda desde sus ministros. Desde el 98 a la Guerra Civil", Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, pág: 315-342.

- SANTOS JULIA, (2000): "Violencia política en la España del siglo XX".
- SANTOS JULIÁ, El País, 7/5/2000, artículo "Acuerdo base".
- SANTOS JULIA: "Anomalía, dolor y fracaso de España", en Claves de Razón Práctica nº 66, (1996), pág: 21.
- SANTOS JULIA: "De la metáfora al mito. Dos historias de las Españas", claves de Razón práctica nº 146, 2004, pág: 12-18.
- SANTOS JULIA: "Historia de las dos Españas", Taurus, Madrid, (2004), pág: 26 y siguientes.
- SANTOS JULIA: "La constitución de 1931", Madrid, lustel, 2009, pág: 38, 42- 43, 164-186, 210- 230.
- SANTOS JULIÁ: "Liberalismo temprano, democracia tardía: el caso de España", Tusquets, Barcelona, 1995, pág: 260-290.
- SANTOS JULIÁ: "Los socialistas en la política española, 1879-1982", Taurus, 1996, pág: 166-167. "El Socialista" año XLVI nº 6997, 14 de julio de 1931, pág: 3.
- SANTOS JULIÁ: "Madrid 1931-1934. De la fiesta popular a la lucha de clases", Madrid, Siglo XXI (1984), pág: 183.
- SANTOS JULIA: "Manuel Azaña. Una biografía política", Madrid, 1990, especialmente pág: 137 y siguientes y 154 y siguientes. "La República que no pudo ser: la política de Centro de España 1931-1936", Madrid, Taurus, pág: 75, 125-131.
- SANTOS JULIÁ: "Objetivos de la legislación laboral", en Tuñón Lara, Manuel (dir) y José Luis García Delgado (ed): "La II República. El primer bienio (III coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España)", Madrid, Siglo XXI, 1987, pág: 27-47.
- SANTOS JULIA: "Ocho meses en la vida de Indalecio Prieto", en COMÍN, FRANCISCO: "La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil", Zaragoza, 2000, pág: 334-341.
- SANTOS JULIÁ: "Sistema de partidos y problemas de consolidación de la democracia" en Santos Juliá (eds) "Política en la Segunda República", Marcial Pons, 1995, Asociación de Historia Contemporánea, pág: 120-122.
- SANTOS JULIÁ: "Transiciones a la democracia en la España del siglo XX", Sistema 84, (1988), pág: 30-31.
- SANTOS JULIÁ: "Vida y tiempo de Manuel Azaña (1880-1940)", Taurus, Madrid, 2008, pág: 263.
- SANTOS JULIA: "Violencia política en la España del siglo XX. La cara oculta del anarquismo", pág: 260-261.
- SANTOS JULIÁ: "Violencia política en la España del siglo XX", (2000), en concreto "La patronal y la brutalización política", MERCEDES CABRERA y FERNANDO REY REGUILLO, pág: 255-256.
- SANZ ARCEGA, EDUARDO: "El Estado autonómico y sus Stakeholders: pasado, presente y futuro", UNED, Revista de Derecho Político nº 85, septiembre-diciembre 2012, pág: 299.
- SANZ ESCARTÍN, CONDE DE LIZÁRRAGA, gobernador del Banco de España, declaraciones a "La libertad", en Revista de Economía y Hacienda, 4 de Diciembre de 1920, pág: 1610.
- SANZ, RICARDO, (1996): "El sindicalismo y la política. Los solidarios y nosotros", Toulouse, Imprimerie Doulavrier, pág: 107-109. Nueva edición: "La política y el sindicalismo", Valencia, Ediciones Petronio SA, (1978), pág: 99-101.
- SARDA, J., (1987): "Escritos (1948-1980)", Banco España, Madrid, pág: 196-198 y 252.
- SARDÁ, J.: "La intervención monetaria y el comercio de divisas en España", Barcelona, (1975), pág: 13, 24- 25.

- SARDÁ, J.: "La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX", Instituto de Economía Sancho de Moncada, Madrid, (1948), pág: 21 y siguientes.
- SARRA TRÍAS, E.: "Nacionalitat catalana, nacionalitat espanyola i ciutadania de la Unió: ¿serien compatibles?", Revista jurídica de Catalunya nº 2, (2013), pág: 297-324.
- SAVATER, FERNANDO, (2005), Prólogo del libro de R. Blanco: "Nacionalidades históricas y Regiones sin historia", Alianza Editorial, pág: 14.
- SAVATER, FERNANDO: "¿Ciudadanos o nativos?", en A favor de España, el coste de la ruptura: la esfera de los libros, (2014), pág: 19-24.
- SCHMITT, CARL; MONEREO ATIENZA, CRISTINA; MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS: "Legalidad y legitimidad", Comares, Granada, 2006.
- SCHMITT, CARL, (1998): "Teología política", Buenos Aires, Editorial Struhart 8 Cía, pág: 24.
- SCHMITT, CARL: "El concepto de lo político", Folios Ediciones, Buenos Aires, (1984), pág: 34. Del mismo autor: "El Leviathan en la teoría del Estado de Tomás Hobbes", Editorial Struhart & Cía, Buenos Aires, pág: 25, 46-48.
- SCHMITT, CARL: "Hacia un Estado total", Revista de Occidente tomo XXXII, abril-junio 1931, Madrid, pág: 140-156.
- SCHMITT, CARL: "Political theology. Four chapters on the concept of sovereign", Press, Cambridge, (1985), pág: 27.
- SCHWARTZ GIRAN, PEDRO: "Antonio Cánovas del Castillo ante la reparación del proteccionismo en la Europa del Mediterráneo", (2006), pág: 254-260.
- SECO SERRANO y TUSSELL, (1995): "La España de Alfonso XIII. El Estado. La Política (1902-1931)", Vol. I: "De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra, 1902-1922", Tomo XXXVIII de la Historia de España, Menéndez Pidal, dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa Calpe, pág: 98, 653.
- SECO SERRANO, (1972): "Chapapietra, un técnico anterior a la tecnocracia", pág: 15-115.
- SECO SERRANO, (1984): "Militarismo y civilismo en la España contemporánea", Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pág: 327-329.
- SECO SERRANO, (1991): "El último gobierno de Eduardo Dato", en Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo CLXXXIII, Cuaderno II Mayo-Agosto, pág: 251-302.
- SECO SERRANO, (1995): "La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)", Vol. I: De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra 1902-1922, Tomo XXXVIII de la Historia de España, Menéndez Pidal dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 386-392.
- SECO SERRANO, C.: "Abd el-Krim", Cartas en homenaje académico a D. Emilio García Gómez, Real Academia de la Historia, Madrid, (1993), pág: 141.
- SECO SERRANO, C.: "El cerco de la monarquía. La ruptura de los partidos dinásticos con Alfonso XIII durante la dictadura de Primo de Rivera", en Boletín de la Real Academia de la Historia Tomo CLXXXIII, Cuaderno II, Madrid, (1986), pág: 161-269.
- SECO SERRANO, CARLOS y TUSSELL GÓMEZ, JAVIER, (1995): "La España de Alfonso XIII. El estado y la política (1902-1931)", Vol. II: "Del plano inclinado hacia la dictadura al final de Monarquía, 1922-1931", Tomo XXXVIII de la historia de España de Menéndez Pidal, dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa Calpe, pág: 156-157.
- SECO SERRANO, CARLOS y TUSSELL, JAVIER, (1995): "La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)", Vol. II, "Del plano inclinado hacia la Dictadura al final de la monarquía 1922-1931", Espasa-Calpe SA, pág: 84-87.
- SECO SERRANO, CARLOS y TUSSELL, JAVIER, pág: 251-253.

SECO SERRANO, CARLOS, (1984): "Militarismo y civilismo en la España contemporánea", Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pág: 257-277. Del mismo autor, (1995): "La España de Alfonso XIII. El Estado y la política (1902-1931)", Vol. I, "De los comienzos del reinado a los problemas de postguerra, 1902-1922", Tomo XXXVIII, de la Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL, dirigida por José M^a Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, pág: 309, 361- 364, 374-382, 733- 734.

SECO SERRANO, CARLOS, (2001): "Alfonso XIII", Arlanza ediciones, pág: 197.

SECO SERRANO, CARLOS: "Alfonso XIII y la crisis de la Restauración", Madrid, Rialph, (1979), pág: 186.

SECO SERRANO, CARLOS: "Azaña: el político y el intelectual", en Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 201, 3, 2004, pág: 389-409.

SECO SERRANO, CARLOS: "Cánovas y el canovismo", en "Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración", Javier Tussell y Florentino Portero (ed.), (1998), Biblioteca Nueva, pág: 452.

SECO SERRANO, CARLOS: "De los comienzos del reinado a los problemas de la postguerra 1902-1922", Espasa Calpe S.A., Madrid, pág: 469.

SECO SERRANO, CARLOS: "La España de Alfonso XIII. El estado, la política, los movimientos sociales", Espasa Calpe, (2002), pág: 658- 686, 710- 714, 731, 734- 735.

SECO SERRANO, CARLOS: "La España de Alfonso XIII", (2002), Obra citada, pág: 682-683.

SECO SERRANO, CARLOS: "Relaciones entre la corona y el ejército", Revista de Estudios políticos nº 55 Enero-Marzo 1987, pág: 49.

SECO SERRANO, CARLOS: "Dos grandes demócratas en la crisis de la Restauración, Canalejas y Alba", en Estudios sobre el reinado de Alfonso XIII, Madrid, Real Academia de la Historia, pág: 80-81.

SEGOVIA, CARLOS: "La patronal catalana. "El café para todos ya no sirve", El Mundo de 12 de diciembre de 2013, pág: 31.

SEGUI SAL: "Joan Coromines, una vida de leyenda", (2005).

SENÉN FLORENSA PALAU: "El pensamiento económico de Cambó", Cuaderno económicos ICE nº 10, (1979), pág: 475.

Sentencia 135/1992.

Sentencia 138/2015 (ponente Adela Asua).

Sentencia 82/1986, de 26 de junio.

SEPÚLVEDA MUÑOZ, ISIDRO: "La eclosión nacionalista: regionalismo, nacionalismo y autonomías", en Tussell Gómez, J. y Soto Carmona, A. (eds.), Historia de la transición, (1996), Madrid, pág: 409-444. Del mismo autor: "De la consolidación del Estado de las autonomías al cuestionamiento de la nación española: evolución del sistema autonómico", Historia de la época socialista: España (1982-1996), Álvaro Soto Carmona, Abdón Mateos López (dir.), (2013), pág: 91-104.

SERNA, J.: "La desocupació i el control social", Batlia 8, (1988), pág: 9-23.

SERRA GIMÉNEZ, FRANCISCO: "La reforma del Tribunal Constitucional", Temas para el Debate nº 258, (2016), pág: 37-39.

SERRA i CARNÉ, JAUME: "El pistolisme a Manresa (1919-1923)", en Actas del Congrés Internacional d'història Catalunya i la Restauració, 1875-1923, Manresa, Centrè d'Estudis del Bages, pág: 339-348.

SERRALLONGA i URQUIDI, JOAN: "El aparato provincial durante la Segunda República. Los gobernadores civiles (1931-1939)", Revista Hispania Nova nº 7, (2007), <http://hispanianova.rediris.es>, pág: 139-193.

SERRANO DAURA, JOSEP: "Una "exortavió a la nació catalana" des de la cort de Felip V", Revista de Dret Históric Catalá nº 9, (2009), pág: 293-353.

SERRANO GARCÍA, RAFAEL: "La historiografía en torno al sexenio 1868-1874: entre el fulgor del centenario y el despliegue de lo local", Ayer nº 44 (monográfico sobre este período), Madrid, (2001). Número monográfico, 55-56, de la Revista de Derecho Político: "El sexenio Revolucionario: la constitución de 1869", UNED, Madrid, (2002).

SERRANO MORENO, ANA MARÍA: "Las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931 en Navarra", Príncipe de Viana nº 50, nº188, 1989, pág: 109- 111, 697, 751.

SERRANO SANZ J. M^a, (1987): "El viaje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895", pág: 359 y siguientes.

SERRANO SANZ, JOSÉ M^a, (1987): "Los presupuestos de la Restauración (1874-1895)", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, monografía nº 52. Del mismo autor, (1987): "El viaje proteccionista en la Restauración. La política comercial española 1875-1895", Madrid, siglo XXI. Del mismo autor: "La renta de aduanas en España (1849-1935)", Hacienda Pública Española 1, pág: 107-120.

SERRANO SANZ, JOSÉ M^a: "Francesc Cambó", pág: 262-263.

SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: "De economía hispana":

SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: "El viraje proteccionista en la Restauración", obra citada, pág: 172-182.

SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: "La cuestión regional", Mediterráneo económico Vol. 16, 2009, donde reconoce que las grandes perdedoras del siglo fueron las dos Castillas, Extremadura, Aragón y Galicia.

SERRANO SANZ, JOSÉ MARÍA: "Librecambio y protección en la España liberal", Historia contemporánea 43, 2011, pág: 653-684.

SERRANO SANZ, JOSÉ MARIA: "Notas sobre la evasión fiscal en la renta de aduanas", pág: 301-307, de M^a Concepción Beltrán Pérez: "El fraude fiscal en la industria: España 1913-1929: el impuesto utilidades", pág: 309-319.

SERRANO SANZ, JOSE MARÍA; GADEA RIVAS, M^a DOLORES; SABATÉ SORT, MARCELA: "Tipo de cambio y protección. La peseta al margen del patrón oro, 1883-1931", Revista de Historia Industrial nº 13, 1998, pág: 83-108.

Servicio de Estudios del Banco Bilbao: "Situación. Una historia de la banca privada en España", 1982, nº3, pág: 104-107.

SERVICIO HISTÓRICO MILITAR: "Historia de las campañas de Marruecos", Tomo III, Madrid, (1981), pág: 353-439.

Sesión Académica a la memoria del profesor D. Francisco Tomás y Valiente con motivo de la entrega de la medalla de honor a título póstumo, Universidad de la Laguna, 14 de junio de 1996, pág: 51.

Sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 1931, Fundación Pablo Iglesias, Archivo Histórico 20-1 F.55.

Sesiones de las Cortes Constituyentes nº 45 de 25 de septiembre de 1931, pág: 1227-1233.

SEVILLA ANDRÉS, DIEGO, (1969): "Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España", Editora Nacional, Vol. II, pág: 122, 171- 172, 555- 572.

SEVILLA ANDRÉS; PEÑA GONZÁLEZ, JOSE: "Historia política del constitucionalismo español", Madrid, 2006, pág: 343.

SEVILLA JIMENEZ, MARTÍN; TORREGROSA MARTÍ, TERESA; NÚÑEZ ROMERO, MARÍA: "La información financiera y bancaria oficial y la última crisis económica (1999-2012). El caso del Banco de España", Estudios de Economía Aplicada Vol. 35, (2017), pág: 583-610.

SEVILLA, JORDI, (2001): "Las claves de la financiación autonómica", Editorial Crítica, Barcelona.

SEVILLA, JORDI: "Conferencia celebrada en la Fundación Pablo Iglesias", día 24 de noviembre de 2010, pág: 45- 46.

SEVILLA, JORDI: "El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad", Autores Miguel Ángel García Herrera (coord.), Jordi Sevilla (Presidente), José María Vidal Beltrán (coord.), Editorial Constitución Pública, Estudios Goberna, (2005).

SEVILLA, JORDI: "La política territorial del Gobierno", El País el 16 de diciembre de 2005.

SHLOMO, BEN AMI, (1990): "Los orígenes de la Segunda República Española: Anatomía de una transición", Madrid, Alianza, pág: 28, 172- 174, 119, 303-309, 334- 443.

SIERRA ALONSO, MARÍA: "La política del pacto", Sevilla, Diputación de Sevilla, pág: 160.

SIERRA, MARÍA: "La casa Ybarra: política de honor y política de interés", Historia Social nº 36, 2000, pág: 3-20.

SILIÓ, CESÁR: "Vida y empresas de un gran español. Maura", en vidas españolas e hispanoamericanas del siglo XIX, Espasa Calpe, Madrid, (1934), pág: 78.

SILVELA, F.: "Artículos, discursos, conferencias y cartas", (1933), pág: 131-133. Ídem pág: 39 y siguientes.

SIMANCAS, RAFAEL: "El debate territorial del presidente", Temas para el debate nº 124, (2005), pág: 29-30.

SIMEÓN VIDARTE, JUAN: "Las Cortes Constituyentes de 1931-1933, testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados", Barcelona, Grijalbo, 1976, pág: 27, 471- 484.

SIMPSON, J., (1997): "La agricultura española (1765-1965): La larga siesta", Alianza Editorial Capítulo V-X.

SINOVA, JUSTINO, (2006): "La prensa en la Segunda República Española. Historia de una libertad frustrada", Barcelona, Debate, pág: 211-232.

SOLÀ i MONSERRAT, (1997): "L'institut industrial de Catalunya i l'associacionisme industrial desde 1820 a 1854", Barcelona publicaciones de l'Abadía de Montserrat, pág: 36.

SOLANA, FERMÍN (eds.), (1975): "Historia parlamentaria del socialismo. Julián Besteiro (1918-1920)", Madrid, Taurus Vol. I, pág: 426-436.

SOLANS, E.D., (1976): "La reforma de la Hacienda municipal Flores Lemus", en Hacienda Pública Española nº 42-43, pág: 229-265.

SOLDEVILLA, FERNANDO, (1922): "El año político 1921", Madrid, Imprenta Julio Casano, pág: 3- 4, 164-166, 234- 235.

SOLDEVILLA, FERRÁN: "Historia de Catalunya", Vol. II, Barcelona, Alpha, (1935), pág: 373-397.

SOLÉ TURA, J.: "Catalanismo y revolución burguesa. La síntesis de Prat de la Riba", Madrid (1970), pág: 255-258.

SOLE TURA, J.: "Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías federalismo, autodeterminación", Alianza editorial, Madrid, (1985), pág: 141-142.

SOLE TURA, JORDI y AJA, ELISEO: "Constituciones y periodos constituyentes en España", Madrid, siglo XXI, (1997), pág: 22-23, 28.

SOLE VILLALONGA, (1964): "La deuda pública española y el mercado de capitales", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 54-57.

SOLE VILLALONGA, G., (1967): "La reforma fiscal de Villaverde, 1899-1900", Editorial de Derecho Financiero, pág: 21- 23, 41-43.

SOLÉ VILLALONGA, GABRIEL: "Historia del Crédito local en España 1925-1975", Madrid, (1975), pág: 49.

SOLER BECERRO, RAIMÓN: "La Esquerra de los "rabasaires". La participación política del campesinado en el Penedés 1931-1936", XIII Congreso de Historia Agraria, Congreso Internacional de la SEHA, (2011), pág: 1-26.

SOLER COSTA, REBECA: "La lengua catalana en la construcción de la identidad social de Cataluña: análisis de este nacionalismo lingüístico", (2009), Revista electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado 12 (4), pág: 123-128.

SOLIS, RAMÓN: "El Cádiz de las Cortes", Madrid, Instituto de Estudios Políticos, (1958), pág: 130-136.

SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ (coord.): "La reforma federal. España y sus siete espejos", Biblioteca Nueva, (2014).

SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: "¿España federal? La reforma posible de nuestra organización territorial", Gaceta Sindical: reflexión y debate nº 23, (2014), pág: 123-132.

SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: "El Estado Social como Estado autonómico", Teoría y Realidad Constitucional nº 3, (1999), pág: 61-78.

SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: "España: nación de naciones", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 68, (2017), pág: 16-23.

SOLOZABAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: "La autodeterminación y el lenguaje de los derechos", pág: 216-230.

SOLOZABAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Límites y soberanía en el orden Constitucional español", Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid nº 19, (2009), pág: 265-282.

SOLOZABAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Los derechos colectivos desde la perspectiva Constitucional", Cuadernos de Derecho Público nº 12, (2001), pág: 102.

SOLOZABAL ECHAVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Una sentencia en la federalización del Estado", Revista General de Derecho Constitucional nº extraordinario 13, (2010)

SOLOZÁBAL ECHERVARRIA, JUAN JOSÉ: "Reflexiones Constitucionales sobre la propuesta de modificación estatutaria de Ibarretxe", Revista española de Derecho Constitucional (Nueva Época) nº 73, enero-abril de 2005, pág: 255-280.

SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Algunos problemas constitucionales del Plan Ibarretxe", Cuadernos de Alzate nº 28, (2003), pág: 111-122. Del mismo autor: "Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos de los territorios forales", Revista española de Derecho Constitucional año nº 23, nº 69, (2003), pág: 237-270.

SOLOZABAL ECHEVARRIA, JUAN JOSÉ: "El blindaje foral en su hora. Comentario a la ley orgánica 1/2010", Revista Española de Derecho Constitucional nº 90, septiembre-diciembre 2010, pág: 11-28.

SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: "El Estado autonómico en perspectiva", Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) nº 124, abril-junio, 2004, pág: 9-28.

SOLOZABAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: "El Estatuto de Cataluña ante el Tribunal Constitucional", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, (2009), pág: 173-190.

SOLOZABAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Falsas y verdaderas reformas del Estado autonómica", en su Volumen tiempo de reformas: "El Estado autonómico en cuestión", Biblioteca Nueva, (2006), pág: 28-32.

SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Las reformas estatutarias y sus límites", Cuadernos Alzate, Revista Vasca de la Cultura y las Ideas nº 31, (2004), pág: 5-22.

SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, JUAN JOSÉ: "Tiempo de reformas. El Estado autonómico en cuestión", Biblioteca Nueva, (2006), pág: 107-140.

SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: "Comentario al artículo 2", en Casas Baamonde, M.E. y Rodríguez- Piñero y Bravo-Ferrer, M. (coord.), Comentarios a la Constitución española, Fundación Walters Kluwer, Las Rozas, (2009), pág: 61.

SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: "Derechos históricos, Constitución y soberanía", Claves de Razón Práctica nº 107, (2000), pág: 36-40.

SOLOZÁBAL, JUAN JOSÉ: "El Estado Autonómico en perspectiva", Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 124, abril-junio 2004, pág: 25.

- SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: “La reforma territorial del Estado”, Temas para el Debate nº 258, (2016), pág: 30-32.
- SOLOZABAL, JUAN JOSÉ: “Las reformas estatutarias y sus límites”, Cuadernos de Derecho Público nº 21, (2004), pág: 107- 125.
- SOLOZBAL ECHAVARRIA, JUAN JOSÉ: “Una propuesta de cambio federal”, pág: 19-68.
- SOLSONA RONDA, B.: “Evocaciones periodísticas y políticas”, Barcelona, Portic, 1970, pág: 207.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO y FUERTES, MERCEDES: “El coste de la no-España. El Estado a prueba: costes políticos e institucionales”, A favor de España. El coste de la ruptura, la Esfera de los libros, (2014), pág: 158.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO y SOSA MAYOR, IGOR: “El Estado fragmentado. Modelo austro-húngaro y brote de naciones en España”, Editorial Trotta, Fundación Alfonso Martín Escudero, 2006, pág: 159-163.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO: “El control de las Comunidades Autónomas por el Estado en la Constitución española”, Documentación Administrativa nº 182, (1979), pág: 149-164.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO: “El Estado fragmentado”, Trotta, Madrid, (2007), pág: 149-150, citado ambos por TAJADURA TEJADA, JAVIER: “Constitución y Derechos históricos: legitimidad histórica”, UNED, Teoría o Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 145-146.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO: “España amenazada”, Claves de razón práctica nº 230, (2013), pág: 32-41.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO: “Juristas en la Segunda República. Los iuspublicistas”, Fundación Alfonso Martín Escudero, Marcial Pons, 2009, pág: 118.
- SOSA WAGNER, FRANCISCO: “Para el debate entre colegas sobre la reconstrucción del Estado Autonómico”, pág: 32-43.
- SOTO CARMONA, ALVARO: “El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)”, Barcelona, Anthopos, 1989, pág: 322-415.
- SOTO, ÁNGEL PASCUAL: “Las Cajas de Ahorros en las provincias de ultramar: la Caja de Ahorros de San Juan Bautista, 1865-1879”, Historia de las Cajas de Ahorros, (2008), pág: 4-5.
- SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado: el Estado de las Autonomías: entre la historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 95.
- SOUVIRÓN MORENILLA, JOSÉ MARÍA: “Realidad y perspectivas de la organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías: entre la Historia y su propia dialéctica”, Granada, (2000), pág: 127-128, 136- 137, 139, 166- 167, 178- 181, 190- 191, 194- 195.
- STC 13/1992 de 6 de febrero. STC 146/1986 de 25 de noviembre.
- STC 31/2010, en relación a estos recursos de inconstitucionalidad sobre el Archivo de la Corona de Aragón en su fundamento 74, “Actividad del Tribunal Constitucional: relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 2010”, Revista española de Derecho Constitucional nº 91, enero-abril 2011, pág: 261-282.
- STC 31/2010.
- STC 68/1996 F. J. 9.
- STC 76/1988 de 26 de abril, pág: 40.
- STEVEN FORTI, ARNAU GONZÁLEZ i VILALTA, ENRIC UCELAY DA CAL: “El proceso separatista en Cataluña. Análisis de un pasado reciente (2006-2017)”, Granada: Comares, (2017), especialmente
- STUART HUGHES, H.: “Conciencia y sociedad. La reorientación del pensamiento social europeo 1890-1930”, Madrid, Aguilar, (1972).

SUAREZ CORTINA, MANUEL: "El liberalismo democrático en España. De la Restauración a la República", nº 17, Madrid, enero-junio, 2007, pág: 121-150.

SUÁREZ CORTINA, MANUEL: "Introducción. ¿David frente a Goliat?: secularización y confesionalidad en la España Contemporánea", Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 2001, pág: 9-53.

SUÁREZ CORTINA, MANUEL: "Las máscaras de la libertad: el liberalismo español 1808-1950", (2003), pág: 387-388.

SUAREZ CORTINA, MANUEL: "Liberalismo, política y Constitución en la España Contemporánea (una mirada desde la historia Constitucional)", Historia Política nº 19, Madrid, enero-junio 2008, pág: 289-312.

SUAREZ CORTINA: "Reformismo laico, "cuestión social" y Nuevo Liberalismo, en el gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración", Biblioteca Nueva, Madrid, 2000, pág: 159.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS y GALLEGU, JOSÉ ANDRÉS, (1981): "Revolución (1868-1931)", Historia General de España y América, Tomo XVI, Ediciones Rialp, pág: 500-504.

SUAREZ VERDEGUER: "Memoria industrial sobre el Estado de la Real Hacienda en el año 1826", pág: 182 y siguientes

SUARÉZ, D.F.; MORENO LÁZARO, J., (1995): "Protección arancelaria, distorsiones de mercado y beneficios extraordinarios: la producción de harinas en Castilla la Vieja 1820-1841", Revista de Historia Económica 2, pág: 227-250.

SUBIRATS, JOAN: "Notas sobre la coordinación en una España plurinacional", pág: 143-186.

SUDRIÀ i TRIAY, CARLES: "Desarrollo industrial y subdesarrollo bancario en Cataluña, 1844-1950", en lecturas de historia empresarial (coord.) por José Luis García Ruiz, Juan Hernández Andreu, 1994, pág: 217-262. Mismo autor "La banca catalana en los años de entreguerras y el debate sobre la decadencia: una revisión", revista de la historia de la economía y de la empresa nº 1, 2007, pág: 269-287.

SUEIRO SEOANA, SUSANA: "El asesinato de Canalejas y los anarquistas españoles en EEUU", en "El nacimiento del terrorismo en occidente: anarquía, nihilismo y la violencia revolucionaria", Coordinado por Juan Avilés, Ángel Herrerin López, (2008), pág: 159-188.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "Constitución y derechos históricos legitimidad democrática frente a la legitimidad histórica", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 22, (2008), pág: 141, 154, 173, 159, 191. Del mismo autor: "La inconstitucionalidad de los derechos históricos", La Ley: Revista jurídica española de doctrina jurisprudencia y bibliografía nº 3, 2007, pág: 1962-1967.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "El derecho de autodeterminación", García Herrera, M.A.; Vidal Beltrán, J.M.; Sevilla, J. (coord.): "El Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad", Colex Ministerio de Administración Pública Vol. 2, Madrid, (2005), pág: 177-206.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "El principio de solidaridad en el Estado Autonómico", Cuadernos de Derecho Público nº 32, (2007), pág: 69- 74, 82-86.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "El pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el preámbulo del Estatuto de Autonomía de Cataluña: nación, realidad nacional y derechos históricos", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 27, (2011), pág: 423- 448.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "Federalismo y plurinacionalidad", Claves de Razón Práctica nº 255, (2017), pág: 62-69. "Como desarrollar un buen proyecto de futuro para España", Temas para el Debate, (ejemplar dedicado a: ¿Qué proyecto para España?) nº 253, (2015), pág: 39-76. "La Constitución política de España. Estudios en homenaje a Manuel Aragón Reyes", (coord.) por Francisco Rubio Llorente, Javier Jiménez Campo, Juan José Solozábal Echavarría, Paloma Bigliano Campos, Ángel Gómez Montoro, CEPC, (2016).

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "La inconstitucionalidad de los derechos históricos", *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y biografía* nº 3, (2007), pág: 1962-1967.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "La reforma del Estatuto de Cataluña: propuesta y límites", en: "La reforma de los estatutos de autonomía: con especial referencia al caso Cataluña", Carles Viver i Pi Sunyer, Francisco Balaguer Callejón, Javier Tajadura Tejada, (2005), pág: 77 y siguientes.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "Los procesos secesionistas y el derecho europeo", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 37, (2016), pág: 347-380.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "Referéndum en el País Vasco (comentario a la STC 103/2008 de 11 de septiembre)", UNED, *Teoría y Realidad Constitucional* nº 23, (2009), pág: 368, 377- 378.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "Riesgos e incertidumbres en el secesionismo catalán", *Temas para el Debate* nº 256, (2016), pág: 12-14.

TAJADURA TEJADA, JAVIER: "Y es que, efectivamente nuestro modelo de organización territorial se desarrolla en un Estado de Guerra Civil (no violenta) entre dos principios en pugna: el principio de legitimidad histórica y el principio de legitimidad democrática".

TAJADURA TEJADA: "El "derecho a decidir" el Estado Derecho y la democracia", pág: 231-244, ambos en cuadernos de Alzate: *Revista vasca de la cultura y las ideas* nº 46-47, (2013).

TAJADURA, JAVIER: "El pacto social como límite a la reforma del acto constitucional", *Reforma Constitucional*, Biblioteca Nueva, Madrid, (2005), pág: 365-400.

TALLADA, J., (1946): "Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX", Espasa Calpe, Madrid.

TAMAMES, R.: "La lucha contra los monopolios de España", ed. ZYX, Madrid, (1967), pág: 335 y siguientes.

TAMAMES, RAMÓN: "Historia de España. La República", donde habla sobre el contenido y alcance de los decretos promulgados, pág: 70 y 72.

TAMAMES, RAMÓN: "Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo", Editorial Planeta, (2008), pág: 185- 186, 236-237.

TAMAYO SALABARRÍA, VIRGINIA: "La autonomía vasca contemporánea: foralidad y estatutismo (1975-1979)", Donostia, San Sebastián, IVAP, (1994), pág: 530-531.

TAPIA VALDÉS, JORGE: "Poder constituyente irregular. Los límites metajurídicos del poder constituyentes originario", *Revista del Centro de Estudios constitucionales* año 6, nº 2, (2008), pág: 121-142.

TAPIZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA: "Las bases jeltkides en Vizcaya durante la Segunda República", *Vasconia: Cuadernos de historia* nº 30, (2000), ejemplar dedicado a: el trabajo en Euskal Herria: IV Jornadas de Estudios histórico-locales, pág: 255-272.

TARRÉS, ANTONI SIMÓN: "Els mites històrics i el nacionalisme Català contemporani (1840-1939)", *Manustrictis* nº 12, enero 1994, pág: 193-212.

TEDDE DE LORCA, PEDRO: "Las crisis bancarias en España: una perspectiva histórica", el sistema financiero de la economía española, *Once Estudios: III Jornadas de Alicante sobre la economía española/ coord. por José Luis García Delgado, Andrés Pedreño Muñoz, Juan Velarde Fuertes*, 1989, pág: 13-34.

TEDDE LORCA, P.: "La banca privada española durante la Restauración (1874-1914)", en *Servicio de Estudios del Banco de España, la banca española en la Restauración*, Madrid, (1974), Tomo I, pág: 220 a 223, 393, 436.

TEDDE y AUBANELL (2006): "Hidroeléctrica Española (1907-1936)", en GÓMEZ MENDOZA, A.; SAN ROMÁN, E. y SUDRIÁ, C. (coord.): "Un siglo de luz. Historia empresarial de Iberdrola", en Madrid, pág: 261.

- TEDDE, P.: "Economía y colonias en la España del 98", 1999, pág: 19-78.
- TEJEDOR BIELSA, JULIO C.: "La Garantía Constitucional de la unidad del ordenamiento en el Estado autonómico: competencia, prevalencia y supletoriedad", Madrid, (2000), pág: 32-43, 203- 207.
- TEJERA LÓPEZ, ANDRÉS: "Parlamentarios españoles. Cortes 1914", apuntes biográficos y retratos de los Senadores y Diputados que integran el parlamento español, Madrid, (1914).
- Telegrama de Cambó al presidente de la diputación de Vizcaya el 1 de Noviembre de 1921, A.A.D.V.R.E.A.-CE 2644/20.
- TEMA JUNGUITO, ANTONIO: "Un nuevo perfil del proteccionismo español durante la Restauración 1875-1930", Revista de Historia Económica nº 3, (1999), pág: 579-621.
- Temas para el Debate año 2005, nº 126, mayo.
- TERMES ARDEVAL, JOSEP: "Anarquismo y sindicalismo en España. La primera internacional 1864-1881", Ariel, Barcelona, (1971).
- Texto íntegro de la ley 19/2017 de 6 de septiembre sobre "El referéndum d'autoderminació", Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 7449.A. 6 de septiembre de 2017. Gregorio Garzón Clariana, Araceli Mangas Martín, José Alejandro del Valle Gálvez: "Declaración internacional del referéndum de independencia en Cataluña", Revista española de derecho internacional Vol. 70 nº 1, (2018), pág: 295-298.
- TEZANOS TORTAJADA, FÉLIX: "La cohesión social de España", pág: 7-8.
- TEZANOS TORTAJADA, JOSÉ FÉLIX: "Diez tesis sobre la reforma de la Constitución española", Temas para el Debate nº 278-279, (2018), pág: 5-10. Del mismo autor: "Debate sobre un proyecto para España", Temas para el Debate nº 256, (2016), pág: 35-52.
- TIRADO, (1996): "La protección arancelaria en la Restauración: impactos de corto y largo plazo. España 1870-1913", Tesis doctoral, Departamento de Historia e Instituciones económicas, Universidad de Barcelona.
- TOMÁS CARPI, J.A., (1985): "La teoría económica de la toma de decisiones políticas y la teoría del Estado: alcance y límites del discurso del Public Choice", Hacienda Pública Española 93, pág: 133-167.
- TOMÁS VILLARROYA, J.: "El recurso de inconstitucionalidad en el derecho español (1931-1936)", en Revista del Instituto de Ciencias sociales nº 11, 1968, pág: 11-52.
- TOMÁS VILLARROYA, JOAQUÍN: "Breve historia del constitucionalismo español", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pág: 125-139.
- TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: "El Estado integral: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada", recogido en su libro Códigos y Constituciones (1808-1978) incluido en sus obras completas, Vol. III, pág: 379- 395, 2046-2048.
- TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: "Raíces y paradojas de una conciencia colectiva", en Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional, CEC, Madrid, (1993), pág: 200.
- TOMÁS y VALIENTE, FRANCISCO: "Soberanía y autonomía en las Constituciones de 1931 y 1978. Una consideración histórica", Marcial Pons, Madrid, 1996, pág: 113-131.
- TOMÁS y VALIENTE, TOMÁS: "Manual de Historia del Derecho Español", Tecnos, Madrid, (1981), pág: 561 y siguientes.
- TOMÁS y VALIENTE, TOMÁS: "Soberanía y autonomía en las Constituciones de 1931 y 1978", Autonomía y soberanía (coord.) por Aquilino Iglesia Ferreirós, pág: 113-131.
- TOMÁS y VALIENTE: "Obras completas", Centro de Estudios constitucionales, 1997, Vol. III, pág: 2048-2054.
- TONA i NADALMAI, ABELARD, (1994): "Memories d'un nacionalista catalá. Del nacionalisme radical al comunisme", Historia menuda, 1922-1932, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pág: 57-64.

TORNAFOCH YUSTE, XAVIER: "Los debates del Estatuto de autonomía de Cataluña en las Cortes republicanas (mayo-agosto 1932). El idioma Catalán y el sistema escolar", HAOL nº 4, primavera 2004, pág: 38.

TORNAFOCH YUSTE: "Los debates del Estatuto de Autonomía de Cataluña en las Cortes Republicanas (mayo-agosto de 1932). El idioma catalán y el sistema escolar", HAOL nº 4, primavera 2004, pág: 38, 41.

TORNOS y MÁS, JOAQUIN: "El Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Estado Autonómico", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho nº 15, octubre 2010, pág: 18 y siguientes.

TORRALBA GORONAS, PEDRO, (1980): "Ayerbe a la Roja y Negra", Barcelona, pág: 16-22.

TORRENTE FORTUÑ, J.A., (1966): "Historia de la bolsa de Bilbao 75 años (1890-1965)", Bilbao, Bolsa de Bilbao, pág: 270 y siguientes.

TORRENTE FORTUÑO, J.A.: "Historia de la bolsa de Bilbao", Bilbao, (1966), pág: 253.

TORRES DEL MORAL, ANTONIO: "Democracia militante", Derecho Constitucional para el siglo XXI: actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, (coord.) Manuel Carrasco Durán, Francisco Javier Pérez Royo, Joaquín Urías Martínez, Manuel José Terol Becerra Vol. 1, (2006), pág: 209-224.

TORRÉS DEL MORAL, ANTONIO: "El problema catalán y el ser de España", Revista de Derecho Político nº 98, enero-abril 2017, pág: 239-248.

TORRES DEL MORAL, ANTONIO: "Principios del Derecho Constitucional español", Tomo I, Sistema de Fuentes, Sistema de los derechos, Servicios de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 5ª edición, Madrid, (2004), pág: 96.

TORRES GÓMEZ, H.: "El destino de la regeneración internacional de España (1898-1918)", Proserpina 1, (1984), pág: 9-22.

TORRES LÓPEZ, JUAN: "Crisis inmobiliaria, crisis crediticia y recesión económica en España", en Papeles de Europa Vol. 19, (2009), pág: 82-107.

TORRES MURO, IGNACIO: "Los recursos del defensor del pueblo ante el Tribunal Constitucional. Una revisión", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 26, (2010), pág: 95-125.

TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (1989): "Ramón de la Sota: Historia económica de un empresario", pág: 287- 312, 339- 341, 1158-1160, 1162, 1857- 1936.

TORRES VILLANUEVA, EUGENIO, (2002): "La Hacienda Pública durante la dictadura de Primo de Rivera y la Dictadura, 1923-1930", en COMÍN, FRANCISO y MARTORELL, MIGUEL: "Historia de la Hacienda en el siglo XX", Hacienda pública Española, monográfico, pág: 79-103.

TORRES VILLANUEVA, EUGENIO: "Ramón de la Sota (1857-1936). Un empresario vasco", (1998), pág: 258- 264, 337-341, 352.

TORRES VILLANUEVA, EUGENIO: "Ramón de la Sota 1857-1936", un empresario vasco, (1998), pág: 352.

TORRES, JAUME: "Los alzamientos realistas de 1822 en Cataluña, liberalismo y rebeldía campesina 1820-1823", Barcelona, (1976), pág: 116 y siguientes.

TORTELLA CASARES, GABRIEL: "Los problemas económicos de la Segunda República", Revista de Estudios Políticos nº 31-32, 1983, pág: 123-127.

TORTELLA, G. y PALAFOX, J.: "Banca e industria en España 1918-1936", en Investigaciones Económicas 20, (1983), pág: 47.

TORTELLA, G., (1970): "El banco de España entre 1829-1929. La formación de un banco central", en el Banco de España, una historia económica, Banco España, pág: 312.

TORTELLA, G.; BALLESTERO, A.; DÍAZ FERNÁNDEZ, J.L., (2003): "Del monopolio al libre mercado. La historia de la industria petrolera española", Editorial empresarial, pág: 91.

TORTELLA, G.; BALLESTERO, A.; DÍAZ FERNÁNDEZ, J.L., (2003): "Del monopolio al libre mercado. Historia de la industria petrolera española", pág: 99.

TORTELLA, GABRIEL; NUÑEZ ROMERO BALMAS, CLARA EUGENIA: "Nacionalismo y economía: el caso español", la ilustración liberal, Revista española y americana nº 54, 2012-2013, pág: 1.

TOST XIFRÉ, FRANCISCO: "Antecedentes del federalismo fiscal español: el Estatuto de Cataluña de 1932", Revista de Hacienda Pública nº 87, 1984, pág: 430.

TOST XIFRÉ, FRANCISCO: "El Estatuto de Cataluña de 1932", Revista de Hacienda Pública Española nº 87, 1984, pág: 419-421.

TOST, FRANCESCO, (1984): "Antecedentes del federalismo fiscal: el Estatuto de Cataluña de 1932", Hacienda Pública Española nº 87, 1984, pág: 411-418.

TOSTELLA, G., (2000): "El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX", Madrid, Alianza, pág: 345.

TOSTELLA, G.; NUÑEZ, E.: "Nacionalismo y economía: el caso español", claves de Razón Práctica, (2002), nº126, pág: 4-9

TOSTELLA, GABRIEL, (1999): "The role of Banks and government in Spanish economic development 1850-1935", pág: 158-181.

TOWNSON, NIGEL, (2002): "La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)", Madrid, Taurus, pág: 164-167.

TOWNSON, NIGEL: "Centrar la República: una posibilidad o un espejismo", Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea nº 11, (2013), <http://hispanianova.rediris.es>, pág: 1-20.

TOWNSON, NIGEL: "La República que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)", Taurus, 2002, pág: 31-38, 343- 350.

TOWSON, NIGEL: "La historia del republicanismo desde sus inicios hasta la transición (1830-1977)", Prólogo del Republicanismo español, Raíces históricas y perspectivas de futuro, de Ángeles Lerón y Mirta Núñez Díaz-Balart (eds), Madrid, Biblioteca Nueva, (2001), pág: 23.

TREMOSA i BALCELLS, RAMÓN: "Solidaridad contra crecimiento", Cuadernos de economía nº 77-78, Vol. 28, (2005), pág: 81-107.

TREMOSA i BALCELLS, RAMÓN: "Solidaridad contra el crecimiento", Cuadernos de Economía Vol. 28, (2005), pág: 92.

TRIAS VEJARANO, J., (1975): "Almirall y los orígenes del Catalanismo", pág: 250, 350-351.

Tribunal Constitucional en una de sus primeras sentencias al definir: "El derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, que lleva como calario la solidaridad entre todas ellas, se da sobre la base de la unidad nacional", STC 25/1981 de 14 de julio, F.Jº 3º.

Tribunal Constitucional nº asunto: 4062-2017, asunto: Recurso de Inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno, sobre: Apartado segundo del artículo 135 del Reglamento del Parlamento de Cataluña en la redacción dada por la reforma parcial aprobada por el pleno de dicha institución el 26 de julio de 2017.

Tribunal Constitucional, pleno nº de registro 6330-2015, asunto: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional (art. 87 y 92 LOTC) promovido por el Gobierno de la Nación, sobre Resolución 263/XI del Parlamento de Cataluña, 27 de julio de 2016.

Tribunal Constitucional, pleno nº de registro 6330-2015, asunto: Incidente de ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional (art. 87 y 92 LOTC), promovido por el Gobierno de la Nación, sobre la Resolución 306/XI del parlamento de Cataluña de 6 de octubre de 2016.

TRUJILLO, GUMERSINDO: "Homogeneidad y asimetría en el Estado autonómico: contribución a la determinación de los límites constitucionales de la forma territorial del Estado", Documentación Administrativa nº 232-233, (1992-1993), pág: 101-120.

TRUJILLO, GUMERSINDO: "Reformas y nuevos horizontes del Estado autonómico en los años noventa", Cuadernos de Derecho Judicial nº 6, (1998), ejemplar dedicado a: los nacionalismos: globalización y crisis del Estado-nación, Francisco Javier Corcuera Atienza.

TRULLÉN FLORIA, RAMIRO: "Castiblanco como sinécdoque. El discurso contrarrevolucionario de interpretación de la Segunda República", en Historia Social nº 83, 2015, pág: 55-71.

TUDELA ARANDA, JOSÉ: "El camino perdido. La identidad en el proceso de reformas estatutarias", Cuadernos Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 39, (2008), pág: 79-112.

TUDELA ARANDA, JOSÉ: "El derecho a decidir y el principio democrático", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 37, (2016), pág: 477-497.

TUDELA ARANDA, JOSÉ: "El Estado autonómico treinta años después: ensayo de una valoración", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 24, año 2009, pág: 141-191.

TUDELA ARANDA, JOSÉ: "La Disposición Adicional Primera de la Constitución y los nuevos Estatutos de autonomía. La Historia como legitimación de la autonomía", Revista de Administraciones Públicas nº 173, Madrid, mayo-agosto 2007, pág: 146-158, 166, 172, 175- 179.

TUDELA, JOSÉ: "¿Reforma constitucional en clave federal? (Sistematización de problemas generados por las reformas y posibles soluciones)", Revista de Estudios Políticos: Nueva Época nº 151, enero-marzo 2011, pág: 248.

TUÑÓN DE LARA, M.: "La crisis de la Restauración. España entre la primera guerra mundial y la II república", Il coloquio de Segovia sobre la Historia contemporánea de España.

TUÑÓN DE LARA, MANUEL, (1973): "La España del siglo XX", Librería Española, Paris, pág: 145, 266- 267.

TUÑÓN DE LARA, MANUEL, (1978): "Luchas obreras y campesinas en la Andalucía del siglo XX: Jaén (1917-1920) y Sevilla (1930-1932)", Madrid, Siglo XXI, pág: 250-251.

TUÑÓN DE LARA, MANUEL, (2000): "La España del siglo XX", Vol. I, Ediciones Akal, pág: 180- 184, 267.

TUÑÓN DE LARA, MANUEL: "Tres claves de la Segunda República", Alianza, Madrid, (1985), pág: 9.

TUÑÓN DE LARA: "La España del siglo XX. De la II República a la Guerra Civil (1931-1936)", Barcelona: Laia (1973), Vol. II, pág: 379.

TUÑÓN DE LARA, (1989): "Historia del socialismo español", Barcelona, conjunto editorial vol. II, pág: 87-90.

TURRADO VIDAL, M.: "La policía en la historia contemporánea de España (1766-1986)", Madrid, (1995), pág: 144-162, 185- 186.

TUSSELL GÓMEZ, JAVIER y CHACÓN ORTIZ, DIEGO, (1987): "La reforma de la administración local en España (1900-1936)", Madrid, Instituto de Administración Pública, 2ª edición, pág: 173-197.

TUSSELL GÓMEZ, JAVIER, (1977): "Radiografía de un golpe de Estado. El ascenso al poder del general Primo de Rivera", Madrid, Ediciones Atlántida, pág: 110- 116, 220-221.

TUSSELL GÓMEZ, JAVIER, (1994): "Antonio Maura. Una biografía política", Madrid, Alianza editorial, pág: 205-208.

TUSSELL GÓMEZ, JAVIER: "Historia de la democracia cristiana en España. II Nacionalismo vasco y catalán, los solitarios. La Guerra Civil", Cuadernos para el dialogo, Madrid, 1974, pág: 38.

TUSSELL GÓMEZ, JAVIER: "La dimisión de Alcalá Zamora", Historia 16 nº 104, 1984, pág: 23-30.

TUSSELL, JAVIER y GARCIA QUEIPO DEL LLANO, GENOVEVA: "Introducción a la sociología electoral del País Vasco durante la Segunda República a la sociología electoral del País Vasco durante la Segunda República", Revista Española de Opinión Pública nº 48, (1977), pág: 7-25.

TUSSELL, JAVIER y PORTERO, FLORENTINO: "Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración", (1998), Biblioteca Nueva, pág: 373-375.

TUSSELL, JAVIER y QUEIPO DEL LLANO, GENOVEVA: "Alfonso XIII el rey polémico", (2001), pág: 623.

TUSSELL, JAVIER, (1977): "La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)" Madrid, Cupsa Editorial, pág: 227.

TUSSELL, JAVIER: "Antonio Maura una biografía política", Madrid, Alianza, (1994), pág: 113 y siguientes.

TUSSELL, JAVIER: "El golpe del otro Primo de Rivera", el País, suplemento del Domingo 28 de Junio de 1998, pág: 16.

TUSSELL, JAVIER: "El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico", Ayer nº 3, (1991), pág: 1-62.

TUSSELL, JAVIER: "Historia de España", Ed. Historia 16, Madrid, (1994), pág: 271-272, 616.

TUSSELL, JAVIER: "Historia de la democracia cristiana en España", 1974, Volumen II "Los Solitarios: el nacionalismo vasco y catalán", pág: 33, 197- 180.

TUSSELL, JAVIER: "Historia de la democracia cristiana", Vol. I, 1974, pág: 179-180.

UCELAY DA CAL, (1982): "La Catalunya populista. Imatge, cultura i política en l'etapa republicana (1931-1939)", Barcelona, Editorial Magrama, pág: 96, 182- 183.

UCELAY DA CAL, (2004): "El "octubre" catalán de 1934", Cuadernos de Alzate 30, pág: 95.

UCELAY DA CAL, E., (1995): "Buscando el levantamiento plebiscitario: insurreccionalismo y elecciones", Ayer nº 20, pág: 49-80.

UCELAY DA CAL, E.: "Historia de la Diputació de Barcelona", Vol. II, Barcelona, (1987), pág: 87.

UCELAY DA CAL, E.: "La formació d'Esquerra Republicana de Catalunya", L'AvenÇ nº 4, julio-Agosto 1977, pág: 66.

UCELAY DA CAL, ENRIC y TAVERA GARCIA, SUSANNA, (1994): "Una revolución dentro de otra: la lógica insurreccional en la política española, 1924-1934", en Arostegui, (1994), pág: 115-146.

UCELAY DA CAL, ENRIC, (1979): "Estat Catalá: The strategies of separation and revoltion of Catalan radical nationalism (1919-1933)", D. Columbia University, Ann Arbor, Londres, pág: 221- 224, 287-296.

UCELAY DA CAL, ENRIC, (1984): "Daniel Cardona i Civit i l'opció armada del nacionalisme radical catalá 1890-1943", en Cardona, (1984), Vol. LIX, pág: 14-25.

UCELAY DA CAL, ENRIC, (1990): "Les opcions polítiques bàsiques de l'oposició a la Dictadura, 1923-1931", en Evarist Fábregas i el seu temps, Reus, Edicions del Centre de lectura, pág: 77.

UCELAY DA CAL, ENRIC, (2004): "Tristes tópicos: supervivencia discursiva en la continuidad de una "cultura de la guerra civil" en España", Revista Ayer nº 55, pág: 83-105.

UCELAY DA CAL, ENRIC, (2005): "Descriure el que habría d'haver existit, o con historiografiar el fracás particularista catalá al llarg del segle XX", en J.M. Fradera y Ucelay da Cal: "Noticia Nova de Catalunya", Barcelona, pág: 197-256.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "¿Qué es el procés?: sopesar los cambios en la política catalana entre 2006-2017", El proceso separatista en Cataluña, análisis de un pasado reciente, (2006-2017), Comares, (2017), pág: 3-6.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Daniel Cardona i Civit i l'opció armada del nacionalisme radical Catalá (1890-1943)", en Daniel Cardona, la Batalla i altres textos, Barcelona, Eds. De la Magrana, Diputació de Barcelona, 1984, pág: 33 y siguientes y Vibrant (seudónimo de Daniel Cardona), "Res de nou al Pirineu Barcelona, ¡Nosaltres Sols!", 1933, pág: 157-160.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "El imperialismo catalán. Prat de la Riba, Cambó, D'Ors y la conquista moral de España", Barcelona, (2003), pág: 763 y siguientes.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "El imperialismo catalán. Prat de la Riba, Cambó, D'Ors y la conquista moral de España", Barcelona, Edhasa, (2003), pág: 794-796.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Estat Catalá: the estrategias of separation and revolution of catalán radical nationalism (1919-1936", Columbia University, Barcelona (1982). "Capitol III: L'opinio populista 1923-1931", pág: 45-68.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Las raíces del 14 de abril en Cataluña", Historia Contemporánea nº 1, (1988), pág: 51- 94.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Los malos de la película, la Joventuts d'Esquerra-Estat Catalá y la problemática de un "fascismo catalán"", Ayer nº 59, (2005), pág: 147-172.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Te diré lo que estás pasando: los tópicos actuales internacionales reflejados en la confrontación catalana con España", pág: 7-26.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Vanguardia, Fascismo y la interacción entre el nacionalismo español y el catalán: el proyecto Catalán de Ernesto Giménez Caballero y algunas ideas corrientes en círculos intelectuales de Barcelona, 1927-1933", en Justo G. Beramendi y Ramón Máiz (Comps): "Los nacionalismos en la España de la II República", Madrid, Siglo XXI, (1991), pág: 39 -96.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Víctor Balaguer, historiador i polític, i la invenció de la retórica nacionalista catalana. Un assaig d'interpretació", Cercles: revista d'història cultural nº 19, (2016), pág: 351-393.

UCELAY DA CAL, ENRIC: "Violencia simbólica en el nacionalismo radical catalán", Ayer nº 13 (1994), pág: 237-264.

UCELAY DA CAL, ENRIC; GONZÁLEZ VILALTA, ARNAU (edis.): "Contra Companys, 1936. La frustración nacionalista ante la Revolución", Universitat de Valencia, 2012, pág: 229.

UCELAY DA CAL: "La Catalunya populista. Imatge, cultura i política en l'etapa republicana (1931-1936)", Barcelona, (1982), pág: 55-75.

UCELAY DA CAL: "La crisi dels nacionalistes radicals catalans (1931-1932)", Recerques: Historia, economia i cultura nº 8, 1978, pág: 159-206.

UCELAY DA CAL: "La diputación durant la dictadura 1923-1930", en Historia de la Diputació de Barcelona, Vol. II, pág: 187.

UCELAY-DA CAL, ENRIC: "Flor del viento", (2009), pág: 176-178.

UCELEY DA CAL, ENRIC, (1993): "La represión de la dictadura de Primo de Rivera", en II Jornadas de debat el poder de l'Estat: evolució, força o ras, Reus, Edicions del centre de lectura, pág: 177 y siguientes.

UCELAY DA CAL, ENRIC, (2003): "El imperialismo catalán. Prat de la Riba. Cambó, D'Ors y la conquista moral de España", Barcelona, Edhasa, pág: 794.

UCELLY DA CAL, ENRIC, (1979): "Estat Catalá: the strategies of separation and revolution of Catalan radical nationalism (1919-1933)", Ph D. Columbia University Ann Arbor, Londres, pág: 272.

UDINA MARTORELL, SANTIAGO: "Antecedentes y perspectivas", en V.V.A.A. "El crédito y la banca en el sector público local", Madrid, I.E.F (1973), pág: 246.

UGARTE, JAVIER: "EL Carlismo hacía los años treinta del siglo XX. Un fenómeno señal", Ayer 38, (2000), pág: 175.

ULCELAY DA CAL, ENRIQUE: "El catalanismo entre Castilla o el antagonismo ignorado", pág: 221-234.

ULISES MOULINES, CARLOS: "Manifiesto nacionalista (o hasta separatista, si me apuran)", Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política nº 24, (2001), pág: 25-49.

ULLMAN CONNELLY: obra citada, pág: 138.

ULLMAN, J.: Obra citada, pág: 100-101.

ULRICH BECK: "The cosmopolitan society and its enemies", Theory, culture u society nº 19, (2002), pág: 17-44.

UNZUETA, PATXO: "Cámara de los loros", El País, 5/11/1998, pág: 16.

UNZUETA, PATXO: "Vuelve Sócrates", El País, 4 de noviembre de 2004, pág: 34.

URQUIJO GOITIA, MIKEL: "Carlismo y guerra en el origen del nacionalismo vasco", Muga 93, 1995, pág: 46-47.

URRUTIA, JUAN: "El síndrome del capataz. La novela Bilbao", (2015).

VALARDE FUENTES, JUAN: "La credibilidad internacional de España y el riesgo de deterioro de las cuentas públicas", Cuadernos de Pensamiento Político nº 25, (2010), pág: 133-140.

VALARDE FUERTE, JUAN: "Cajas de Ahorro: una historia singular", (2011), FAES, pág: 105-111.

VALDALISO GAGO, J.M., (1990): "Política económica y grupos de precisión: la acción colectiva de la Asociación de Navieros de Bilbao 1900-1936", en Historia Social nº 7, primavera, pág: 69-103. Del mismo autor, (2001): "Entre el mercado y el Estado: la marina mercante y el transporte marítimo en España en los siglos XIX y XX", Revista de Historia nº 1, pág: 55-79. Del 2006: "Guerras, riesgo y beneficios: las compañías navieras bilbaínas durante las dos guerras mundiales del siglo XX", en Revista de Estudios Marítimos del País Vasco nº 5, pág: 503-516.

VALDALISO GAGO, JESÚS MARÍA: "Creación de sociedades e industrialización en Vizcaya 1886-1975", Universidad del País Vasco, (1987).

VALDALISO GAGO, JESÚS MARÍA: "Nacimiento y desarrollo de la industria naval de hierro y el acero en el País Vasco: el caso de Vizcaya (1889-1979)", Itsas memoria: Revista de Estudios Marítimos del País Vasco nº 2, 1998, pág: 307-325. Del mismo autor "Política económica y grupos de presión: la acción colectiva de la Asociación de Navieros de Bilbao 1900-1936", Historia Social nº 7, 1990, pág: 69-104.

VALDALISO GAGO, JOSÉ M^a: "Los navieros vascos y la marina mercante en España 1860-1935. Una historia económica", Instituto vasco de administración pública, Bilbao, (1991), pág: 246.

VALDALISO, (2006): "Los orígenes de Hidroeléctrica ibérica, Hidroeléctrica española y saltos del Duero", en A. Gómez Mendoza, E. San Román y C. Sudriá (coord.): "Un siglo de luz. Historia empresarial de Iberdrola", Madrid, pág: 113-114.

VALDALISO, J. M, (1988): "Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya (1886-1913)", en Revista de Historia Económica, año VI, nº1, pág: 11-40, 577- 615. Del mismo autor, (2003): "El factor empresarial y la industrialización del País Vasco (1841-1914)".

VALDALISO, J.M.: "El factor empresarial y la industrialización del País Vasco (1841-1914)", en CARPISTEGUI y LARRAZA: "Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra", Acta del Seminario de Estudios Vascos de la Universidad de Navarra, Pamplona, Universidad de Navarra, (2003), pág: 31-63.

VALDALISO, J.M: "Política económica y grupos de presión: la acción colectiva de la Asociación de Navieros de Bilbao, 1900-1936", en Historia Social, primavera-verano 1990, nº 7, pág: 69-103.

VALDALISO, JESÚS M^a: "La familia Aznar y sus negocios (1830-1983): cuatro generaciones de empresarios en la España Contemporánea", (2006), pág: 75-79.

VALDALISO, JOSÉ M^a, (1988): "Grupos empresariales e inversión en Vizcaya 1886-1913", Revista de Historia Económica VI, pág: 11-40.

VALDIVIESO GAGO, J.M., (1988): "Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya 1886-1913", Revista de Historia Económica VI, pág: 11-40.

VALGAÑÓN, ARTURO (inspector de Hacienda) al subsecretario del Ministerio de Hacienda, Bernardo Sagasta, el 6 de Julio de 1906, Archivo del Ministerio de Hacienda nº 10, Concierto con las provincias vascongadas, contribuciones del Estado, Legajo, 11520.

VALLEJO POUSAD, RAFAEL: "El impuesto de consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un impuesto no exclusivamente urbano", (1996), Revista de Historia Económica, año XIV nº 2, pág: 339-370. Del mismo autor, (1999): "La Hacienda Española durante la Restauración (1875-1900): ¿Quietismo fiscal?", en M. Martorell y F. Comín (eds), (1999), pág: 47-71. Del 2001: "Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900", Zaragoza, pág: 338 y siguientes.

VALLEJO POUSADA, R., (2001): "Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal 1845-1900", Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza. Del mismo autor, (2001): "Reforma y contrarreforma tributaria en 1845-1852", Revista de Historia económica 1, pág: 53-80.

VALLEJO POUSADA, RAFAEL: "Autonomía y Hacienda autonómica catalana durante la Segunda República y la Guerra Civil 1931-1939", XV encuentro de economía pública: políticas públicas y migración, 2008, pág: 5-6.

VALLEJO POUSADA, RAFAEL: "El Estatuto catalán y la financiación autonómica durante la Segunda República", nº 7, 2000, pág: 160-162.

VALLEJO, R., (2001): "Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal 1845-1900", Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

VALLÉS i CASADEVALL, JOSEP MARÍA: "Un proceso constituyente especial: la génesis de la Constitución de 1876", Revista Jurídica de Cataluña nº1, Barcelona, (1977), pág: 27-50.

VALLESPÍN, FERNANDO, Entrevista publicada en la Revista "En Construcción" nº 3, 4º Trimestre, (2010), pág: 9.

VALLS i TABERNER, F.: "Precedents i fonts de l'Estatut de Catalunya", Revista Jurídica de Catalunya Vol. XXXVIII, pág: 239-304.

VALLS TABERNER, FERNANDO: "Paraules del momento", Barcelona, (1930), pág: 21-23.

VALLS, FRANCESC, (2000): "Los soberanistas de CDC llevarán la autodeterminación al Congreso del partido", El País 26/9/2000.

VALVERDE, J.: "El nacionalismo económico español y la Institución libre de enseñanza. El caso de Leopoldo Alas Argüelles", Información comercial Española nº 517, Septiembre (1976), pág: 96-101.

VAQUERO MARTÍNEZ, SERGIO: "De la ebullición a la contrarrevolución. Los significados del orden público en los libros de los gobernantes de la Segunda República española, 1931-1936", Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, 2016, pág: 186-213.

VARA MARTÍN, JULIÁN: "Un episodio en la historia de España. La lealtad de los católicos al poder", EDICEP, (2004), pág: 112.

VARELA ORTEGA J., (1977): "Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)", Madrid, Alianza Editorial, pág: 309-313.

VARELA ORTEGA J., (1978): "El proteccionismo de los trigueros castellanos y la naturaleza del poder político en la Restauración", Cuadernos Económicos ICE, 6, pág: 7-46.

VARELA ORTEGA, JOSÉ: "Sobre la naturaleza del sistema político de la Restauración", en G. Gortazar (coord.), "Nación y Estado en la España Liberal", Noesis, Madrid, 1994, pág: 169-194.

VARELA SUANZES CARPEGNA, JOAQUÍN VARELA: "La naturaleza jurídica del defensor del pueblo", Revista española de Derecho Constitucional, año 3, nº 8, mayo-agosto 1983, pág: 63-80.

VARELA SUANZES, JOAQUIN: "Algunas reflexiones sobre la soberanía popular en la Constitución española", Revista Española de Derecho Constitucional año 12, nº 36, septiembre-diciembre 1992, pág: 71-104.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN (ed): "Textos básicos de la historia constitucional comparada", CEC, Madrid, (1998), pág: 268 y siguientes.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: "Constitución y liberalismo español del siglo XIX", pág: 67 y del mismo autor: "La monarquía de la historia constitucional española", Revista de las Cortes Generales nº 30, 1993, pág: 101-118.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: "El estado en la España del siglo XX (concepto y estructura)", Revista de Estudios Políticos nº 131, Madrid, Enero-Marzo 2006, pág: 32-33.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: "El Estado en la España del siglo XX. Concepto y estructura", Revista de Estudios políticos (nueva época) nº 131, Madrid, enero-marzo, 2006, pag: 37.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: "El pueblo en el pensamiento constitucional español (1808-1845)", Historia contemporánea nº 28, (2004), pág: 205-234.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: "La Constitución de 1931 en la historia constitucional: reflexiones sobre una constitución de vanguardia", en segundas jornadas Nieto Alcalá-Zamora y su época, Excm. Diputación Provincial de Córdoba y Patronato "Nieto Alcalá-Zamora y Torres", 1997, pág: 147-169, 323- 354.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: "La Constitución de Cádiz en su contexto español y europeo (1808-1823)", pág: 23. En "Las huellas de la Constitución de Cádiz", X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España, (Coord.) Miguel Revenga Sánchez, Paloma Biglino Campos, Tirant lo Blanch, Valencia, (2014).

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: "La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional", Revista de Derecho Político nº 20, (1893-1984), pág: 95-106.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: "La doctrina de la Constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845", Revista de Derecho Político nº 39, UNED, Madrid, (1994), pág: 45-79.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: "La monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant", Revista de Estudios Constitucionales nº 10, 1991, pag: 121-138.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUÍN: "Los derechos fundamentales en la España del siglo XX", Teoría y realidad Constitucional nº 20, 2007, pág: 482-483.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, JOAQUIN: "Política y Constitución en España (1808-1978)", Prólogo de Francisco Rubio Llorente, C.E.P.C, (2007), pág: 76- 77, 81-95, 197- 223, 341-350, 581- 597.

VARELA SUANZES-CARPEGNA: "La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pág: 18-19.

VARELA SUANZÓN CARPEGNA, JOAQUÍN: "Política y Constitución en España (1808-1978)", Prólogo, Francisco Rubio Llorente, C.E.P.C., (2007), pág: 78-79.

VARELA, SANTIAGO: "Partidos y parlamento en la Segunda República", Madrid, 1978, pág: 82.

VARGAS ALONSO, FRANCISCO MANUEL: "Anarquismo y Milicias de la CNT en Euskadi", Vasconia 24, (1996), pág: 259-299.

VARGAS LLOSA, MARIO: "Extemporáneos", Revista Letras Libres nº 1, octubre 2000, pág: 26-33.

VAZQUEZ HUMASQUÉ, ADOLFO, (1934): "El sentido económico de la reforma agraria", Revista Nacional de Economía nº 115, pág: 29-39.

VÁZQUEZ LARREA, IÑAKO: "La cultura política aranista: Génesis y definición del nacionalismo vasco", Societam Vol. XIX nº 1, (2009), pág: 197-223.

VÁZQUEZ MONTALBAN, MANUEL: "El compromiso con la memoria", Tàmesis, Woodbridge, (2007), pág: 129-142.

VÁZQUEZ MONTALBÁN, MANUEL: "La Aznasidad", Editado por Público y Sabadell Atlántico, (2009), pág: 74-75.

VAZQUEZ PRADA, M.: "Negociaciones sobre fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877", Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, pág: 294-395. De la misma autora: "Del régimen foral al concertado: la negociación del primer concierto económico, 1877-1878", en IX Congreso de Estudios Vascos, Sociedad de Estudios Vascos, Bilbao, Vitoria, (1983).

VÁZQUEZ, FRANCISCO, en Temas para el Debate nº 1, (1994), pág: 30.

VEGA GARCÍA, ALBERTO: "El principio constitucional de solidaridad interterritorial en España y en Alemania: aplicación y límites", REAF nº 20, octubre 2014, pág: 214- 277.

VEGA GARCÍA, PEDRO: "La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente", Tecnos, Madrid, (1985), pág: 45, 143-238.

VEGA i MASSONA, E.: "El trentisme a Catalunya. Divergències ideològiques en la CNT (1930-1933)", Barcelona, (1980), pág: 54-62.

VEGA, PEDRO: "La democracia como proceso (Algunas consideraciones desde el presente del republicanismo de Maquiavelo)", Alternativas para el siglo XXI, Alfonso Guerra y José Luis Tezanos (eds), Editorial Sistema, Madrid, (2003), pág: 462.

VEGAS LATAPIÉ, (1940): "Escritos políticos", Madrid, Cultura Española, pág: 8-12.

VEGAS LATAPIE, E.: "Memorias políticas", Planeta, Madrid, (1983), pág: 103 y siguientes.

VEGAS LATAPIE, EUGENIO: "Memorias políticas. El suicidio de la monarquía y la Segunda República", Planeta, Barcelona, 1983, pág: 126.

VEJARANO, J., (1975): Obra citada, pág: 382-383.

VELARDE FUENTES, JUAN: "Cien años de economía española. El siglo que lo cambió todo en nuestra economía: de Silvela-Fernández Villaverde a Aznar-Rato", Encuentro, (2009), pág: 51-66, 69.

VELARDE FUENTES, JUAN: "Retos de la economía española. Ante un momento decisivo de nuestra historia económica", Cuadernos de Pensamiento Político nº 22, (2009), pág: 67-97.

VELARDE FUERTES, J., (2001): "Figueroa, o un radical en la Real Academia de Ciencias Morales y políticas", Madrid.

VELARDE FUERTES, JUAN, 1992: "Economistas y agrónomos: un siglo de colaboración", Revista de Estudios Agro-Sociales nº 161, pág: 215-229.

VELARDE FUERTES, JUAN: "Cien años de economía española. El siglo que lo cambió todo en nuestra economía: de Silvela-Fernández Villaverde a Aznar-Rato", Ediciones Encuentro SA, Madrid, (2009), pág: 64, 92-95, 114- 130, 131- 158, 186- 187.

VELARDE FUERTES, JUAN: "Indalecio Prieto en Hacienda", nº1 (1983), pág: 53-66.

VELARDE, J., (1961): "Flores de Lemus ante la economía española", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

VELARDE, J.: "Sobre la decadencia económica en España", ediciones Tecnos, Madrid, (1967), pág: 78-81.

VELARDE, JUAN: "El nacionalismo económico español y la Institución Libre de Enseñanza. El caso de Leopoldo Alas Argüelles", Información Comercial Española nº 517, septiembre 1976, pág: 96-101 y "La base ideológica de la realidad económica española" en José Luis García Delgado (eds) "España, economía", Madrid: Espasa Calpe, (1988), pág: 954-1000.

VELARDE, JUAN: "La empresa pública en una encrucijada", 1972, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág: 71.

VELARDE, JUAN: "La gestión económica de Indalecio Prieto en el Ministerio de Obras Públicas", Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas nº 61, 1984, pág: 25.

VENTOSA CALVELL, JUAN: "La situación política y los problemas económicos de España", 1932, Barcelona, pág: 157.

VENTOSA CAVELL, JOAN: "La política económica de España (conferencia en el teatro Alcanzar 7 de mayo de 1933)", Economía Española, octubre-diciembre 1933, pág: 27-60.

VERDOY, ALFREDO: "Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la compañía de Jesús durante la Segunda República", 1995, Editorial Trotta, pág: 90 y 93, 101, 125, 131.

VERDÚ, LUCAS PABLO: "La lucha contra el positivismo jurídico en la República Weimar. La teoría constitucional de Rudolf Smend", Madrid, Tecnos, 1987, pág: 150-152. SOSA WAGNER: "Juristas en la Segunda República", citado, pág: 223-228.

VERDÚ, PABLO LUCAS y MURILLO DE LA CUEVA, LUCAS: "La solidaridad interterritorial (comentario al artículo 138)", en Comentarios a la Constitución española de 1978, dirigidos por Oscar Alzaga Villaamil, Tomo X, Cortes Generales, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, (1998), pág: 459 y siguientes.

VERDÚ, PABLO LUCAS: "Una contribución capital para "aprehender" el significado de la disposición adicional primera de la Constitución", Revista de Estudios Políticos nº 75, (1992), pág: 215-231. "Derechos históricos y constitucionalismo útil", Crítica, (2001), especialmente pág: 211-220.

VERNET i LLOBET, JAUME: "La perspectiva catalana en torno a la reforma constitucional de la estructura territorial del Estado", Revista española de la función consultiva nº 20, (2013), pág: 79-110.

VERNET, JORDI: "Representar y celebrar el proceso de construcción nacional", España res pública, nacionalización española e identidades en conflicto (siglos XIX y XX), Pere Gabriel Sirvent (eds.), Jordi Ponés i Vives, Francisco Fernández Gómez, (2013), pág: 3-10.

VERNETT i LLOBET, JAUME: "Derechos históricos", pág: 125-128.

VIADIU, JOSÉ, (1930): "Salvador Seguí ("noy del sucre"). El hombre y sus ideas", Valencia, Cuadernos de cultura Vol. XXI, pág: 73-77.

VICENTE CHAMORRO, VICENTE: "Año nuevo, año viejo en Castiblanco", Madrid, Ed. Albia, 1985, pág: 90-94.

VICENTE PALACIO, MARÍA ARANZAZU: "El Real Decreto-Ley de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral: una breve presentación de la reforma en el ámbito del derecho individual", Revista General de Derecho del Trabajo y Seguridad Social nº 31, (2012).

VIDAL PELAZ, JOSÉ, (2011): "El Estado y las Autonomías", Valladolid: Fundación transición Española, pág: 35-51.

VIDAL PRADO, CARLOS: "El Fondo de compensación interterritorial como instrumento de solidaridad", Granada, Comares, (2001), pág: 30-44.

VIDAL-FOLCH, XAVIER: "Cataluña: el nacionalismo polivalente", en Claves de Razón Práctica nº 18, (1991), pág: 21.

VIDARTE y FRANCO-ROMERO, JUAN-SIMEON, (1976): "Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del primer secretario del Congreso de los Diputados", Barcelona, Grijalbo, pág: 3.

VIDARTE, JUAN S.: "Las Cortes Constituyentes de 1931-1933", Ediciones Grijalbo S.A., Barcelona, 1976, pág: 583-584.

VIDARTE, JUAN SIMEÓN: "Las Cortes Constituyentes de 1931-1933. Testimonio del Primer Secretario del Congreso de Diputados", Ediciones Grijalbo, 1976, pág: 116, 122-123, 153, 298- 300, 312.

VIGALA FORURIA, EDUARDO: "Nación y nacionalidades: ¿Puede irse más allá constitucionalmente?", Cuadernos Alzate: Revista vasca de la cultura y las ideas nº 32, (2005), pág: 5-22.

VIGUEIRA HINOJOSA, ANTONIO, (1989): "Historia y anecdotario de la policía española, 1833-1931", Madrid, ed. San Martín.

VILA i VICENTE, SANTI: "De Torras i Bages a Pujol o la deconstrucción de un sustrato integrista común en Cataluña", Historia y política nº 14, (2005), pág: 85-118.

VILAJOSONA RUBIO, JOSEP M.: "Principi democràtic i justificació constitucional de dret de decidir", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 19, (2014), pág: 178-210.

VILAR, PIERRE: "La Guerra Civil Española", Barcelona, 1986, pág: 57.

VILCHES GARCÍA, J., (2001): "Progreso y libertad. El partido progresista en la revolución liberal española", Madrid, Alianza Editorial.

VILLA GARCÍA, ROBERTO: "La democracia en el campo: la práctica electoral en el mundo rural durante la Segunda República", en X Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, "Nuevos Horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación" (coord.) por Ángeles Barrio Alonso, Jorge Hoyos Puente, Rebeca Saavedra Arias, (2011), pág: 113.

VILLA GARCÍA, ROBERTO: "Los límites de la democratización: elecciones en la Segunda República Española", (2012), pág: 191- 200.

VILLAJOSA RUBIO, JOSEP MARÍA: "Principi democràtic i justificació constitucional del dret de decidir", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 19, (2014), pág: 178-210.

VILLALÁIN GARCIA, PABLO: "La elección de la clase política gobernante en los dos primeros gobiernos de la Segunda República española (abril-diciembre de 1931)", ver en villalain@telefonica.net, pág: 3-5.

VILLALONGA YBARRA, JOSÉ: "La nación vasca y los principios de Wilson", (1918), Hermes II, nº 27, pág: 178-182.

VILLANUEVA, FRANCISCO, (1927): "Obstáculos tradicionales. Crónica de los hechos determinantes del golpe de Estado de 1923", Prólogo de Gregorio Marañón, Madrid, Ediciones Atlántida, pág: 203-207.

VILLARROYA, J., (1991): "El proceso constitucional (1843-1868)" en J. VILLARROYA y otros, la era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874), Madrid, Espasa Calpe, pág: 199-370.

VILLARROYA, JOAQUIN TOMÁS: "La prerrogativa presidencial durante la Segunda República: su mediatización", Revista de Estudios Políticos nº 16, 1980, pág: 59-62.

VILLAVERDE MENÉNDEZ, IGNACIO: "Cumplir o ejecutar. La ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional y su reciente reforma", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 38, (2016), pág: 643-682.

VILLAVERDE MENÉNDEZ, IGNACIO: "Cumplir o ejecutar. La ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional y su reciente reforma", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 38, (2016), pág: 643-682.

VILLORIA, JUAN CARLOS: "Olvido o traición", La Rioja 12 de julio de 2010, citados ambos por Alfredo Crespo Alcázar: "Construcción nacional, independencia y soberanismo: ¿una nueva fase en el nacionalismo catalán?", Navajas Zubeldía, Carlos e Iturriaga Barco, Diego (eds.): "España en democracia", Actas del IV Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño: Universidad de la Rioja, (2014), pág: 355.

VILLOTA ELEJALDE, IGNACIO, (1984): "Vizcaya en la política minera española. Las asociaciones patronales 1886-1914", Bilbao, Servicio de publicaciones de la Diputación Foral de Vizcaya.

VINTRÓ i CASTELLS, JOAN: "La constitucionalitat del dret a decidir de Catalunya", Mòn Juridic: Bulleti del col. Legi d'advocats de Barcelona nº 287, (2014), pág: 28-29.

VINYES, RICARD: "Las políticas públicas de reparación y de la memoria en España", Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana (coord.) por José Babiano Mora, (2010), pág: 57-68.

VIÑAS, ÁNGEL, (1977): "La Alemana nazi y el 18 de julio", Madrid, Alianza.

VIÑAS, ÁNGEL: "La conspiración del General Franco y otras revelaciones acerca de una guerra civil desfigurada", Barcelona, Crítica, (2011), pág: 309-310.

VIRGALA FORURIA, EDUARDO: "El modelo federal español (reforma territorial ¿federal?)", pág: 406-419.

VIRGALA FORURÍA, EDUARDO: "El TEDH avala la ilegalización de Batasuna", Sentencia de 30 de junio de 2009, Revista de Derecho Constitucional nº 13, (2010), pág: 415-436.

VIRGALA FORURIA, EDUARDO: "La coacción estatal del artículo 155 de la Constitución", Revista española de Derecho Constitucional, Nueva Época nº 73, enero-abril 2005, pág: 55-110.

VIRGALA FORURIA, EDUARDO: "La propuesta Ibarretxe: una ruptura constitucional encubierta", Civitas Europa: Revista jurídica sobre la evolución de la nación y del Estado en Europa nº 12, (2014), pág: 241-268.

VIRGALA FORURIA, EDUARDO: "La reforma Ibarretxe: una auténtica ruptura estatutaria", en Manuel J. Terol Becerra (coord.): "El Estado Autonomico in fieri. La reforma de los Estatutos de Autonomía", Instituto de Administración Pública de Andalucía, Sevilla, (2005), pág: 401-440.

VIRGALA FORURIA, EDUARDO: "La reforma territorial de Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 185-186.

VIRGALA FORURIA, EDUARDO: "La reforma territorial en Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54/55, pág: 161, 163- 164.

VIRGALA FORURÍA, EDUARDO: "Los partidos políticos ilícitos tras la LO 6/2002", Teoría y Realidad Constitucional nº 10-11, (2002-2003), pág: 203-262. Del mismo autor: "La STS de 27 de marzo de 2003. De ilegalización de batasuna: el Estado de derecho penetra en Euskadi", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 12-13, 2º Semestre del 2003 y primer Semestre del 2004, pág: 609-629.

VIRGALA FORURÍA, EDUARDO: "Lucha antiterrorista e ilegalización de partidos políticos", en reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia, Alexandre H. Catalá i Bas y Fernando García Megual, Cátedra de Derecho Autonomico Valenciano, Colección Cátedra Abierta nº 9, Universidad de Valencia, (2013), donde sostiene que la ley orgánica 6/2002 de 27 de junio. "El cerco judicial a los partidos con vínculos terroristas", Jueces para la Democracia nº 48, (2003), pág: 9.

VÍRGALA FORURÍA, EDUARDO: "Nación y nacionalidades en la Constitución", pág: 145-176.

VÍRGILA FORURÍA, EDUARDO: "La coacción estatal del artículo 155 de la Constitución", Nueva Época nº 73, enero-abril, 2005, pág: 71-75.

VIRGILA FORURIA, EDUARDO: "La reforma territorial en Euskadi: los planes Ibarretxe I (2003) y II (2007)", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 54-55, (2006), pág: 160.

Dictamen Comisión creada por Real Orden de 17 de Abril de 1840 para informar a S.M sobre los puntos capitales y de mayor influencia en la industria nacional del proyecto de nuevos aranceles y ley de aduanas 1840, pág: 69-102.

VITO BREDA: "La devolution de Escocia y el referéndum de 2014: ¿Cuáles son las repercusiones potenciales en España?", UNED, Teoría y Realidad Constitucional nº 31, (2013), pág: 69-88.

VIVANCOS COMES, MARIANO: "El socialismo vasco entre el Estatuto de Gernika y la alternativa soberanista", Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol nº 66, (2009), pág: 23, 30-51.

VIVER i PI SUNYER, CARLES, (2010): "El reconeixement de la plurinacionalitat de l'estat en l'ordenament jurídic espanyol", F. Requejo y a. Gagmon (eds.): "Nacions a la recerca de reconeixement. Catalunya i el Quebec davant al seu futur", IEA, Barcelona, pág: 213-235.

VIVER i PI SUNYER, CARLES: "En defensa dels Estatut d'autonomia com normer juridiques delimitadores de competencias. Conttibució a una polèmica jurídic constitucional", Revista d'estudis autonòmics y Federals nº 1, (2005), pág: 97 y siguientes.

VIVER i PI SUNYER, CARLES: "La reforma de los Estatutos de Autonomía. Con especial referencia al caso de Cataluña", CEP y C, Madrid, (2005), pág: 30, 32.

VIVER i PI SUNYER, CARLES: "Por favor, no disparen contra el pianista. Mito y realidad del (mal llamado) Principio Dispositivo", en la REDC nº 84, (2008), pág: 347.

VIVER i PI SUNYER, CARLES: "Una reflexión desde Cataluña sobre el "derecho a decidir", pág: 397-417.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES al frente del Institut d'Estudis Autonòmics, organismo dependiente de la Consejería de Asuntos Institucionales de la Generalitat, proyecto que se aprobó el 30 de septiembre del 2005.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES en El País del 6 de mayo de 2005.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES: "El Tribunal Constitucional, ¿siempre solo e indiscutible?. La función constitucional de los Estatutos en el ámbito de la distribución de competencias según la STC 31/2010", Revista Española de Derecho Constitucional nº 31, nº 91, año 2011, pág: 319-351.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES: "L'estatut de 2006", Activitat Parlamentaria, (2006), pág: 34-34- 57.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES: "L'impacte de la crisi econòmica global en el sistema de descentralizacio política a Espanya", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 13, (2011), pág: 146-185.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES: "No es solo la economía", en La Vanguardia de 10 de noviembre de 2012, pág: 21.

VIVER i PI-SUNYER, CARLES: "Una reflexión desde Cataluña sobre el "derecho a decidir", El futuro territorial del Estado español: ¿Centralización, autonomía, federalismo o secesión?, (coord.) por Juan Oliver Araujo, María Ballester Cardell, Vicente Juan Calafell Ferrá, Alberto Oehling de los Reyes, (2014), pág: 397-417.

VIVER i PI-SUNYER: "En defensa de los Estatutos de Autonomía como normas jurídicas delimitadoras de competencias. Contribución a una polémica jurídic-constitucional", 15 de octubre 2005, Ponencia en el IV Congreso de Asociación de Constitucionalistas de España, www.cuartocongreso.com

VIVER PI-SUNYER, CARLES: "La reforma de los Estatutos de Autonomía", pág: 11-30, en la Reforma de los Estatutos de autonomía con especial referencia al caso de Cataluña, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, (2005). Del mismo autor: "La voluntad de transformación del Estatuto de Autonomía de Cataluña", Jornadas Evolución del Estado Autonómico: la autonomía aragonesa treinta años después, (2012), pág: 1-16. Del mismo autor: "En defensa de los Estatutos de Autonomía como normas jurídicas delimitadoras de competencias. Contribución a una polémica jurídico constitucional", el Estado autonómico: actas de las XI Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, (2006), pág: 87-119.

VIVES i PI-SUNYER, CARLES: "En defensa dels estatus d'autonomia com a normes juridiques delimitadores de competencies. Contribució a una polémica juridico-constitucional", Revista d'estudis autonòmics i federals nº 1, (2005), pág: 97-130.

VOGEL, KLAUS: "La Hacienda Pública y el Derecho Constitucional", Revista de Hacienda Pública nº 59, 1979, pág: 15-23.

VOLTES BOU, P.: "La banca barcelonesa 1840-1920", Barcelona, (1963), pág: 258, 288 y siguientes.

WAIS, J.: "Una experiencia sobre moneda y cambio", (1993), pág: 34, 112.

WALDMAN, PETER, (1992): "Diferentes formas de violencia política", en Revista Internacional de Sociología nº 2 Mayo-Agosto, pág: 121-148. Del mismo autor, (1996): "Sociedades en guerra civil: dinámicas innatas de la violencia desatada", en Sistema nº 132 Junio, pág: 145-168.

WANATABE, CHIAKI: "Confesionalidad católica y militancia política: la Asociación Católica Nacional de Propagandistas y la juventud española (1923-1936)", Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, (2003), pág: 25-55.

WEBER, MAX: "El estado nacional y la política económica", en Escritos políticos, versión castellana de Joaquín Abellán, Madrid, Alianza, (1991), pág: 92.

WHEALEY, C., (1977): "How Franco Financed his war: Reconsidered", Journal of contemporary History nº32, pág: 133-152.

WHEALEY, ROBERT H.: "La diplomacia española del petróleo: de junio de 1927 a abril de 1931", pág: 514-515.

WILLIAN CALLAHAM, J., (2003): "La Iglesia católica en España (1875-2002)", Barcelona, Crítica, pág: 225-226.

WINNER, G.: "Ethnic Exclusion in Nationalizing States", en G. Delanty y K. Kunar (eds.), The Sage Handbook of Nations and Nationalism, (2006), pág: 334-344.

WOLFGANG J. MOMMSEN: "La época del imperialismo. Europa 1885-1918", Madrid, siglo XXI, (1978), pág: 14 y siguientes.

WRAY McDONOGH, GARY: "Las buenas familias de Barcelona. Historia social del poder en la era industrial", Ediciones Onega SA., Barcelona, (1986), pág: 272-273.

www.elmundo.es/documentos/2007/9/28/lbarretxe-modificado.pdf.

WYN, GRANT: "Business and Politics in Britain" (Basingstoke: The Macmillan Press Limited, 1933), (1987), pág: 18-31. Richard Kimber: "Interest Groups and the Fallacy of the Liberal Fallacy", en

XURIEGUERA, RAMÓN, (1930): "Els exiliats acusen", Barcelona, Ediciones Proa, pág: 164.

YBARRA BERGÉ, JAVIER: "La Política Nacional en Vizcaya", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947, pág: 60.

YBARRA ROBLES, JUAN LUIS, DA SILVA OCHOA, JUAN CARLOS: "El principio de unidad jurisdiccional en el Estado Autonómico", pág: 315-330.

YBARRA y BERGE, J., (1947): "Política nacional en Vizcaya. De la Restauración a la República", Madrid, Instituto de Estudios Políticos, pág: 316, 433, 473- 544- 533.

YUSTA RODRIGO, MERCEDES: "El pasado como trauma. Historia, memoria y recuperación de la memoria histórica en la España actual", Pandora nº 12, (2014), pág: 24-41.

ZABALA ACIBAR-JAUREGUI, FEDERICO: "De los fueros a los Estatutos. Los conciertos económicos", Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, San Sebastián, (1976), pág: 131.

ZABALA, FEDERICO y ALCIBAR-JAUREGUI: "Fueros y conciertos económicos en cultura vasca", San Sebastián, Erein, 1977, pág: 295-310.

ZABALETA, MIKEL: "Bases sociales de partidos y sindicatos", en Bilduna nº 8, (1994), pág: 75.

ZABALZA MARTÍ, ANTONIO: "La dimensión normativa de la nivelación territorial", Revista de Estudios regionales nº extra 86, (2009), pág: 129-156.

ZAMBELLI, SEBASTIÁN: "El discurso nacionalista en Cataluña. Una análisis comparado de los marcos de significación del tardo-pujolismo (2000-2003) al proceso soberanista (2010-2014)", tesis doctoral, (2015), pág: 281- 327.

ZAMBRANA MORAL, PATRICIA: "Notas sobre los partidos políticos conservadores republicanos. El partido Republicano Valorista y Derecha liberal Republicana (1931-1934)", Cuadernos Republicanos nº 50, (2002), pág: 71-88.

ZAMORA, NICETO: "Memorias", Barcelona, (1977), pág: 102 y siguientes.

ZARZA MARTÍN, ALONSO, (2010): "Estructuras retóricas de la violencia", en Rivera, Antonio y Carnicero Herreros, Carlos (eds.): "Violencia política, Historia, memoria y víctimas", Vitoria, Maia e Instituto Universitario de Historia Social, "Valentín de Foronda", pág: 101-165.

ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI, FEDERICO: "De los fueros a los estatutos. Los conciertos económicos", Sociedad Guipuzcoana de Ediciones, San Sebastián, (1976).

ZULAIKA, JOSEBA, (1990): "Violencia vasca. Metáfora y sacramento", Madrid, pág: 295, 375.